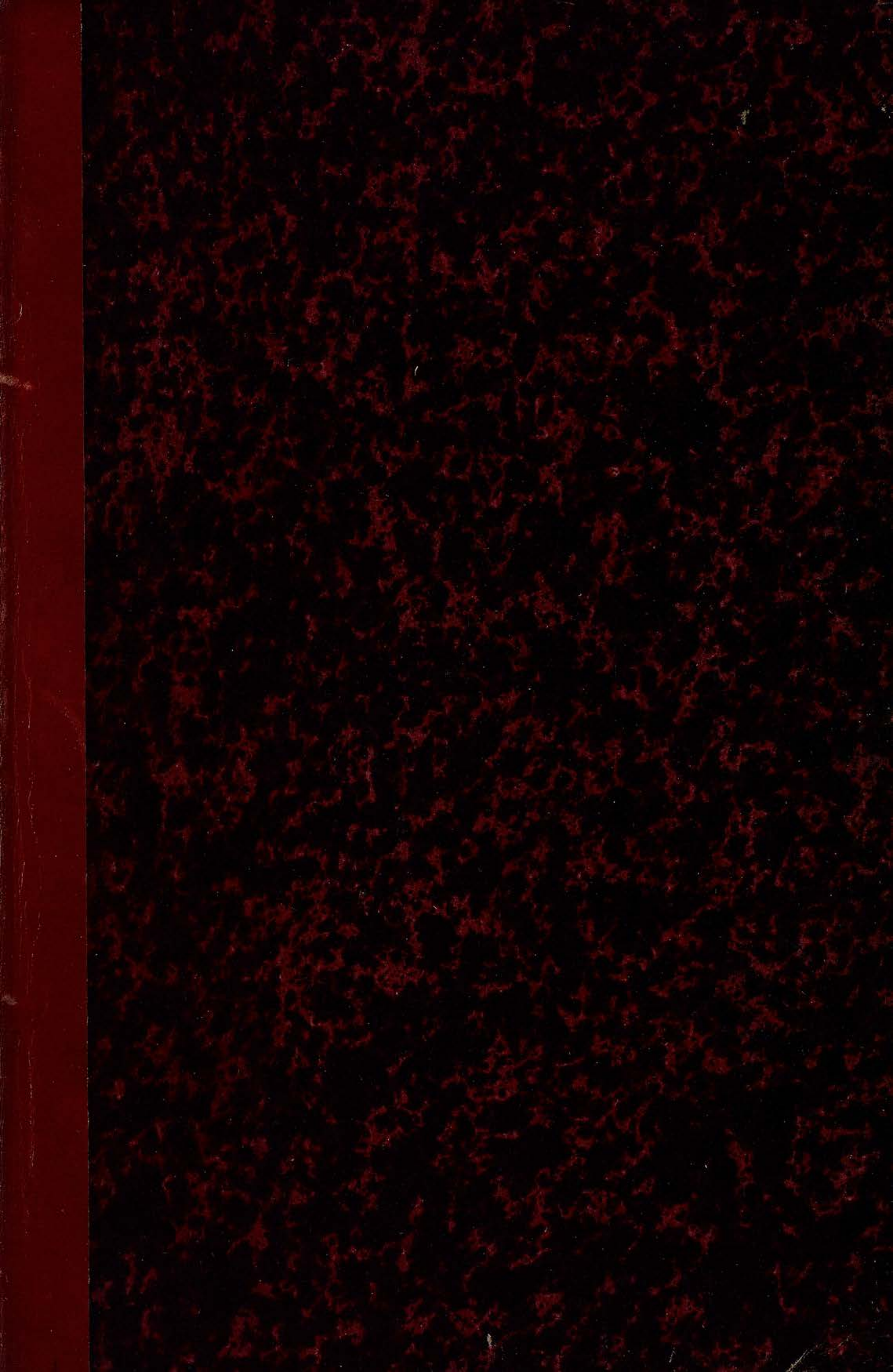

Ayuntamiento de Cádiz


UMASS
BOSTON



DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

LEGISLATURA DE 1887

Esta legislatura dió pridcipio el 17 de Enero de 1887 y terminó el 3 de Noviembre del mismo año

TOMO II

Comprende desde el núm. 24 al 44.—Páginas 583 á 1148



MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1887

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 14 DE FEBRERO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos veinte minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior haciendo constar el voto del Sr. Vizconde de Campo-Grande conforme con la minoría en la votacion del sábado.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision mixta encargada de informar la proposicion incluyendo en el plan de carreteras la de Gijon á la villa de Nava.=El Sr. Gomez (Don Protasio) se hace cargo de la pregunta que hizo en la última sesion el Sr. Catalina, acerca de si podria perderse en parte la Biblioteca, adquirida por el Estado, de la casa de Osuna.=El Sr. Alcalá del Olmo ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva remitir al Congreso un expediente instruido sobre reacuñacion de la moneda circulante en Puerto-Rico.=El Sr. Ministro de Ultramar ofrece la remision del expediente.=El Sr. Peralta recuerda que hace dias reclamó del Sr. Ministro de Fomento la remision del expediente del ferro-carril de Puente-Genil á Linares, y aún no ha llegado.=El Sr. Ministro de Fomento ofrece satisfacer los deseos del Sr. Peralta.=El Sr. Bugallal, haciéndose cargo de lo manifestado por el Sr. Gonzalez (D. Alfonso) acerca de algunos expedientes instruidos en el pueblo de Corral de Almaguer, ruega al Sr. Ministro de Hacienda que cuando la tramitacion de dichos expedientes lo permita, se sirva mandarlos al Congreso.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Bugallal.=El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) se adhiere al ruego del Sr. Bugallal pidiendo al Sr. Ministro se sirva traer al Congreso los expedientes reclamados, tan pronto como los resuelva.=El señor Ministro de Hacienda ofrece hacerlo así.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia, presentada por el Sr. Salvador, de los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Logroño, solicitando que sea una carrera la de secretarios de Ayuntamiento.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de incompatibilidades.=Se lee el relativo al Sr. Dabán, declarando compatible el cargo de Diputado con el destino que ha desempeñado, y se aprueba sin debate.=Se lee otro dictámen declarando que los señores Dominguez Alfonso y Ruiz García de Hita desempeñan cargos incompatibles con el de Diputado.= El Sr. Dominguez Alfonso ruega á la Presidencia modifique el órden de discusion, dejando para mañana el dictámen que acaba de leerse, por no estar presente el Sr. Nuñez de Velasco, que tenia pedida la palabra en contra.=La Presidencia accede á este ruego, y se lee otro dictámen declarando incompatibles con el cargo de Diputado los destinos que desempeñan los Sres. Sanchez Campomanes, Orozco de la Puente, Botija, Fajardo, Alonso Martinez (D. Vicente) y Catalina.=Se lee despues una enmienda pidiendo se declare compatibles los destinos que desempeñan los Sres. Botija y Alonso Martinez.=La Comision no acepta la enmienda, pero retira el dictámen en la parte referente al Sr. Alonso Martinez, por haber renunciado el cargo de catedrático.=Abrese discusion sobre la enmienda.=Discurso del Sr. Botija en pró.=Del Sr. La Serna, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Se pregunta si se toma en consideracion la enmienda, y en votacion nominal queda tomada por 87 votos contra 57.=Se suspende esta discusion.=Se procede á la votacion definitiva del proyecto de ley sobre el arriendo del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco en la Península é islas Baleares.=Verificada ésta,

queda aprobado el proyecto por 195 votos contra 71, pasando éste al Senado.=Se aprueba asimismo definitivamente, y pasa tambien al Senado, el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Almazan á Agreda.=Continúa la discusion sobre el dictámen de la Comision de incompatibilidades con la enmienda admitida por la misma.=Discurso del Sr. Conde de Toreno en contra.=Del Sr. Botija en pró.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Toreno, La Serna y Botija.=Observaciones del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Conde de Xiquena, segundo en contra.=Del Sr. Botija en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Muro, tercero en contra.=Del Sr. Botija en pró.=Rectifican ambos señores.=Explica el Sr. Montilla la significacion del voto que ha dado la minoría á que pertenece, respecto á la toma en consideracion de la enmienda del Sr. Botija.=Contestacion del Sr. La Serna á nombre de la Comision.=Rectifican los Sres. Montilla y La Serna.=Se lee de nuevo el dictámen, y el Sr. Presidente anuncia que se votará por partes.=Se aprueba la relativa á los señores Sanchez Campomanes, Orozco de la Puente y Catalina en votacion ordinaria.=Leida la referente al Sr. Botija, con la enmienda del mismo tomada en consideracion, se pide que la votacion sea nominal, y verificada ésta, resulta aprobada por 67 votos contra 49.=El Sr. Angulo, presidente de la Comision, retira á nombre de la misma todos los dictámenes acerca de incompatibilidades que están sobre la mesa, y suplica al Sr. Presidente que respecto á estos casos emita el suyo la nueva Comision ya nombrada.=El Sr. García Alix hace sobre este asunto algunas observaciones, á que contesta el Sr. Presidente.=El Sr. Conde de Xiquena consigna algunas declaraciones acerca de su conducta como presidente de la nueva Comision.=Contesta el Sr. Presidente.=Se lee el art. 139 del Reglamento, y en virtud de lo dispuesto en él, declara el Sr. Presidente que quedan retirados los dictámenes, pero que sobre los casos á que se refieren no emitirá el suyo la nueva Comision elegida, sino la anterior, que ya ha entendido en ellos.=Queda terminado este incidente.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y cuarenta minutos, y leida el Acta de la sesion del sábado 12 del actual, dijo

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Es sobre el Acta sobre lo que S. S. ha pedido la palabra?

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: He pedido la palabra porque habiendo tomado parte en la votacion nominal del sábado, precisamente desde este mismo sitio, y habiendo dado mi voto negativo al artículo que se discutia, veo que no aparece mi nombre en la lista, y ruego á la Mesa que se sirva hacerle constar en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* entre los que han votado *no*.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el *Diario* y en el Acta.

Acto seguido, quedó aprobada el Acta en votacion ordinaria.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Gijon enlace en la villa de Nava con la general de Santander habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Servando Ruiz Gomez y secretario al Sr. Diputado Marqués de Pidal.

El Sr. **GOMEZ** (D. Protasio): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **GOMEZ** (D. Protasio): He pedido la palabra porque he leido en el *Extracto del Diario de las Sesiones* que mi querido amigo el Sr. D. Mariano Catalina ha hecho una pregunta, mejor diré, una mocion al Gobierno en la sesion del sábado pasado, referente á la Biblioteca del Sr. Duque de Osuna, adquirida por el Estado.

De las frases pronunciadas por el Sr. Catalina, aparece que dicho señor duda de que las operaciones concernientes al derribo se hagan del modo que se deben hacer; yo siento no haber podido estar aquí el sábado pasado, para haber desvanecido las dudas de S. S., y haber cumplido con el deber que me impone el cargo que tengo en el Ayuntamiento de Madrid; y á fin de que no se extravíe la opinion pública, voy á explicar en pocas palabras lo que ha sucedido.

El Gobierno adquirió hace tiempo la Biblioteca del Duque de Osuna, y hace unos nueve meses que nombró una Comision de bibliógrafos, á cuyo frente está el Sr. Octavio de Toledo, persona de reconocido mérito; esta Comision, á pesar de sus esfuerzos y trabajos constantes, no ha podido clasificar y ordenar para dar salida más que á 12.000 de los 24.000 volúmenes que contiene la Biblioteca. El Ayuntamiento por su parte adquirió en Diciembre de 1882 la casa llamada del Duque de Osuna, sita en la calle de Don Pedro, con objeto de prolongar la importante vía de la calle de Bailén, y por circunstancias especiales que no son del caso referir en este momento, á no ser que S. S. lo desee, no se pudo llevar á efecto la compra hasta el 21 de Diciembre del año pasado. En ese mismo dia yo recibí una delegacion especial y ámplia del señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Madrid, tanto para tomar posesion de la casa, como lo efectué ante notario y representante de la casa de Osuna, cuanto para hacer las operaciones necesarias para el derribo, clasificacion de solares y ventas de los mismos, etc. Me personé en la casa del Duque de Osuna á tomar posesion, y ví, con sentimiento, que habia una cantidad tan grande de volúmenes que era imposible hacer la operacion que se me habia encomendado con la premura que el caso requeria. El señor presidente de la Comision de bibliotecarios me expuso las dificultades que tenía para resolver este asunto en breve plazo, y me dijo que necesitaria unos cuatro meses para llevar á cabo su cometido. Con este motivo tuve el gusto de visitar al señor director de instruccion pública para hacerle presente las dificultades con que el Ayuntamiento tropezaba y la imposibilidad consiguiente en que se encontraba de esperar tanto tiempo, no solo porque la vía de que se trata es una vía importantísima de aquella parte de Madrid, sino por-

que llevando á cabo el derribo en breve plazo podria el Ayuntamiento dar colocacion á gran número de obreros que acudian á él en demanda de trabajo. Me puse de acuerdo con el señor presidente de la Comision, y puedo asegurar al Congreso que no es exacto que el alcalde-presidente del Ayuntamiento no haya querido dar facilidad alguna á la Comision para el desempeño de su cometido; antes bien, puedo asegurar que no se ha dado una sola piquetada sin haber recibido prévio aviso de la Comision de que los locales correspondientes estaban á disposicion del Ayuntamiento.

Creo que con estas explicaciones quedará satisfecho y tanquilo el Sr. Catalina de que el Gobierno por su parte ha cumplido con su deber habiendo nombrado esa competente Comision, y el Ayuntamiento por la suya ha facilitado tambien los trabajos á pesar de los trastornos y de las dificultades que el retraso del derribo le ha producido.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar.

Próximo el momento en que ha de nombrarse la Comision que emita dictámen sobre una proposicion de ley relativa á la reacuñacion de la moneda circulante en Puerto-Rico, yo me permito rogar á mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar, que para la debida ilustracion de esta materia se sirva remitir á la Cámara un voluminoso expediente que en el Ministerio de su cargo se instruyó sobre el asunto; expediente en que constan (y este es dato que debe tenerse en cuenta), los ensayos diversos que se han hecho respecto de la ley de la moneda; dato que en mi entender ha de necesitarse en gran manera para la ilustracion del asunto en la Comision, y para que los Sres. Diputados puedan tener el debido conocimiento de él.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Es para decir sencillamente al Sr. Alcalá del Olmo que con mucho gusto traeré el expediente que S. S. pide.

El Sr. **PERALTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PERALTA**: Hace varios dias rogué al señor Ministro de Fomento que se sirviera traer al Congreso el expediente del ferro-carril de Puente-Genil á Linares, y S. S. me prometió traerlo; pero va trascurrido bastante tiempo, y el expediente no ha venido: como estas últimas tardes no he tenido el gusto de ver en el Congreso al Sr. Ministro; como el asunto es interesante y yo no puedo atribuir, porque conozco la exquisita cortesía del Sr. Ministro, á indiferencia hácia el más humilde de los Diputados el no haber traido el expediente, ruego á la Mesa se sirva poner de nuevo el asunto en conocimiento del Sr. Ministro.

Veo entrar ahora en el salon al Sr. Ministro, á quien si antes hubiera visto, habria comunicado mi ruego en privado; pero de todas maneras, el asunto tiene bastante importancia para que de público se haga constar la necesidad de que venga á esta Cámara el referido expediente, del cual, desde que dirigí mi pregunta al Sr. Ministro hasta hoy, se ha ocupado la prensa, demostrándose así que la cuestion se agita y que se podria correr el riesgo de que recayera una resolucion sin que la Cámara estuviera suficientemente ilustrada.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Tendré el gusto de dejar satisfechos los deseos del Sr. Peralta.

El Sr. **BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **BUGALLAL**: En la sesion última, un señor Diputado por la provincia de Toledo denunció algunos actos de aquel delegado de Hacienda, suponiendo que favorecia á los intereses conservadores al resolver algunos expedientes sobre el repartimiento del impuesto de consumos del pueblo de Corral de Almaguer; y como entienden los elementos conservadores de aquella provincia que no ha habido el otorgamiento de mercedes de que hablaba dicho Sr. Diputado, con el fin de convencer á la Cámara y al señor Ministro de Hacienda de que no ha habido merced alguna, he de rogarle que, cuando su tramitacion lo permita, se sirva remitir los formados en virtud de las reclamaciones de los vecinos de Corral de Almaguer contra las cuotas que les fueron asignadas en el repartimiento del impuesto de consumos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Desde el momento en que un Sr. Diputado me indicaba que un funcionario de Hacienda no cumplia con aquella exactitud necesaria los deberes de su cargo, yo no podia hacer otra cosa que aceptar la sospecha. Desde luego, si yo hubiera tenido la seguridad de que ese funcienario, ó cualquier otro funcionario de Hacienda, atendia á las exigencias de la política, más que á los deberes de su cargo, el Ministro le hubiera amonestado, y si era preciso, le hubiera separado de su destino. Pero denunciado el hecho de una manera vaga, yo no pude hacer otra cosa que ofrecer enterarme; y efectivamente, al dia siguiente de hecha la pregunta, he requerido al delegado de Hacienda de la provincia de Toledo, para que despache los expedientes á que se referia aquel Sr. Diputado, para que los examine con todo el cuidado y con toda la atencion debida, y para que los resuelva en justicia, como siempre se aconseja por el Ministerio de Hacienda; y una vez que lleguen al Ministerio y que se resuelvan por el mismo, los remitiré á la Cámara, donde estarán á la disposicion de S. S., que puede abrigar la seguridad de que en el Ministerio de Hacienda no se atenderá á las cuestiones políticas en el despacho de asuntos administrativos.

El Sr. **BUGALLAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **BUGALLAL**: Agradezco al Sr. Ministro de Hacienda sus palabras, y desde luego tengo la seguridad de que en cuanto S. S. examine por sí mismo los expedientes, ha de resolverlos en justicia.

Esto bastaria, en realidad, para llevar la tranquilidad á los vecinos de Corral de Almaguer; pero como aquí se ha hecho la denuncia, los vecinos de Corral de Almaguer se creen en el caso de defenderse de aquellas censuras, y por eso me permito, no obstante la confianza que tengo en el alto criterio del Sr. Ministro de Hacienda, rogar á S. S. que remita los expedientes, cuando su tramitacion lo consienta, á fin de que la Cámara se convenza de que la denuncia hecha obedecia á noticias inexactas, y no quede con la impresion que aquella pudo haberle producido.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Con motivo de la pregunta que acaba de hacer el Sr. Bugallal y de la alusion que me ha dirigido, tan solo para adherirme á su ruego dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, encaminado á que S. S. se sirva traer el expediente á que me referí en la última sesion; pero para agregar mi deseo de que el Sr. Ministro de Hacienda, antes de traer ese expediente á la Cámara, le resuelva en definitiva en virtud de un recurso de alzada que, segun mis noticias, ha debido presentarse hoy mismo en el Ministerio; porque, como indiqué el otro dia, la situacion del Ayuntamiento del Corral de Almaguer es tal, que no puede inaugurar la recaudacion del repartimiento de consumos, mediante la conducta que en este asunto ha observado la Delegacion de Hacienda, y está sufriendo contínuamente los asedios y las comisiones de apremio de la misma delegacion, para que reintegre aquello mismo que no puede recaudar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Despacharé el recurso de queja á que se refiere el Sr. Gonzalez, y una vez que el expediente esté resuelto, le remitiré á la Cámara.

El Sr. **SALVADOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **SALVADOR**: Para tener el gusto de presentar una instancia que á las Córtes dirigen los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Logroño.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion de los dictámenes de la Comision de incompatibilidades.»

Leido el referente al Sr. Dabán (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 91, sesion del 21 de Diciembre de 1886, y* Diario *núm. 22, sesion del 11 del actual*), en el que se consignaba que dicho señor podia continuar desempeñando el cargo de Diputado, no obstante haber sido nombrado director general de seguridad, destino que se halla comprendido entre los que declara compatibles el art. 1.º de la ley de incompatibilidades vigente, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Leido el correspondiente á los Sres. Dominguez Alfonso y Ruiz García de Hita, en el que se proponia que los destinos del órden judicial que desempeñan los Sres. D. Antonio Dominguez Alfonso y D. Eduardo Ruiz García de Hita son incompatibles con el cargo de Diputado á Córtes, debiendo optar entre uno y otro en el término de quince dias, contados desde la aprobacion de este dictámen, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ábrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **DOMINGUEZ ALFONSO**: Es para dirigir un ruego al Sr. Presidente.

Tenía el propósito de no intervenir en la discusion de este dictámen, por referirse á mi persona. El señor Nuñez de Velasco que habia pedido la palabra en contra, se encuentra enfermo, y yo ruego á la Mesa que en uso de las facultades que el Reglamento le concede, modifique el órden de discusion, sobre todo habiendo otros dictámenes de número anterior á este, y que lo deje para el dia de mañana, en que espero que el Sr. Nuñez de Velasco estará restablecido de su indisposicion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Accediendo al ruego del Sr. Dominguez Alfonso, se pondrá á discusion otro dictámen.

Leido el relativo á los Sres. Arrando, Sanchez Campomanes, Orozco de la Puente, Botija, Alonso Martinez (D. Vicente) y Catalina (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *núm. 86, sesion del 15 de Diciembre de 1886*; Diario *núm. 8, sesion del 25 de Enero, y* Diario *núm. 13, sesion del 31 del mismo*), en el que se proponia que son incompatibles con el cargo de Diputado á Córtes los destinos del órden militar y civil que desempeñan los Sres. D. José Arrando Ballester, D. Antonio Sanchez Compomanes, D. Enrique Orozco de la Puente, D. Antonio Botija y Fajardo, D. Vicente Alonso Martinez y D. Mariano Catalina, debiendo optar por uno ú otro en el término de quince dias, contados desde la aprobacion de este dictámen, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Hay una enmienda que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de incompatibilidades relativo á los Sres. Botija y Alonso Martinez:

«Los profesores del Instituto agrícola de Alfonso XII, D. Antonio Botija y Fajardo y D. Vicente

Alonso Martinez, cuyo ingreso por oposicion en el profesorado, categoría, sueldo y consideracion son iguales á los catedráticos de la Universidad de Madrid y están constante y repetidamente declarados en cuantas leyes y decretos se refieren á su carrera, son compatibles con el cargo de Diputados.»

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1886. Antonio Botija y Fajardo.=Eduardo Ruiz García de Hita.=El Conde de Torrepando.=Vicente Chapa.= Marcial Gonzalez de la Fuente.=Julian Lopez Chavarri.=Vicente Aparicio.»

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): La Comision no acepta la enmienda que acaba de leerse; pero tiene que hacer presente que retira el dictámen declarando incompatible á D. Vicente Alonso Martinez, porque el interesado ha renunciado el cargo de catedrático del Instituto agrícola, que ejercia cuando la Comision redactó el dictámen.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S. para apoyar su enmienda.

El Sr. **BOTIJA**: Hasta falta de respeto, casi casi, á la Cámara me pareceria, cuando en un dia como el de hoy todos estais esperando ocuparos de asuntos más importantes que éste, siquiera no deje de serlo algo, el prorrogar demasiado la defensa que voy á hacer de la enmienda que acaba de leerse. Y no tengo que esforzarme mucho, porque lo ménos que tiene ese dictámen es la injusticia (y espero á ver si me oyen los señores de la Comision). He dicho, y no lo digo yo afortunadamente, porque tengo la gran ventaja de que todo lo que yo haya de decir, me lo han dado dicho ayer el Sr. Conde de Toreno y el Sr. Celleruelo, y si algo tuviera que añadir, me lo ha dado dicho tambien la Comision; he dicho, y por eso repito, que si ese dictámen, por lo que se refiere á la enmienda, que de otra cosa no quiero ocuparme ahora, si ese dictámen tiene mucho de malo, lo ménos malo que tiene es ser injusto, y lo más malo, es ser inequitativo.

Pero de tal manera resulta palpable y manifiesta esta falta de equidad, que yo consideraria como un borron para el régimen parlamentario que ese dictámen de la Comision pasara como se ha dado. Ayer lo han dicho aquí, y voy á concretar y á presentar las cosas con cierta desnudez, no porque me agrade, sino por abreviar; ayer ha dicho aquí, y escrito está, el Sr. Conde de Toreno, que habia dictámenes que se habian dado por favorecer á un amigo; y luego se dieron aclaraciones mayores ó menores, pero las frases así resultan; no las leo; si álguien quiere que las lea, las leeré; pero entre tanto, no lo hago, por abreviar; repito, que no lo quiero perder de vista.

Y respecto al Sr. Celleruelo, todo su discurso versó sobre el mismo asunto. Pero si algo me quedara que recordar, todavía recordaria lo que, precisamente una persona tan autorizada como el Sr. Silvela, decia hace pocos dias, refiriéndose á otro asunto. «Los pueblos modernos aman mucho el principio de libertad; pero las sociedades modernas estiman como nada el principio de la igualdad; y cuando este principio no se lleva á cabo en todas partes y en todas ocasiones, crea dificultades graves y crea conflictos graves tambien.» Pues si aquí, si á este recinto viniéramos sin atender estrictamente á ese principio de igualdad, que si no existiera, sería la forma peor y más abominable de la injusticia, entonces no sé dónde iríamos á buscarlo; entonces habríamos de confesar que ese caciquismo que ocho dias antes y ocho dias despues de las elecciones todos traemos y llevamos y nos ocupamos de él, vendria á tener lugar aquí en el Parlamento, que es sitio más elevado y superior, y en el que por ser más elevado y superior, daria peor ejemplo.

Decia antes, y repito ahora, que al presentar mis ideas con cierta desnudez, no es por lastimar á nadie; es simplemente por abreviar. Y he de confesar, y lo digo tambien porque no quiero dirigir cargos á la Comision sin decir lo que siento con igual lealtad lo que la puede favorecer; yo sé que la Comision, teniendo en este caso un exceso de delicadeza, una exageracion de delicadeza, y creyendo que pasaria en este dictámen, si lo daba en cierto sentido, algo que pudiera interpretarse como consideracion por algun alto personaje, acaso esto ha influido en el ánimo de la misma, para no llevar á él su criterio tal como se desprende de lo terminantemente prescrito por las leyes. Creo tambien, y no tome esto á ofensa la Comision, que pasa con este dictámen lo que con tantos otros, que acaso se dan de ligero (y digo esta frase en buen sentido), que acaso formando un concepto mal estudiado, que acaso formando, por no examinarlo detenidamente, la idea de que es cabal y conforme á la ley, se prescinde examinarlo con la detencion que este se ha examinado, y que por esas dos razones, que favorecen á la Comision, y que yo, así como he dicho otras que pueden no favorecerle, he dicho estas, se ha dado ese dictámen en la forma que habeis oido.

Y ahora, señores, la Comision me da hecho el tra bajo, si es que encuentro lo que busco en este laberinto de papeles que he tenido que traer (*Risas*); y que, andando apresurado porque ni sabía si hoy se discutiria esta enmienda, no he tenido lugar de ordenar.

Y tanto quiero concretar, que voy á reducir á los términos más concretos mis ideas y mi pensamiento. No voy á hacer más que dirigir una pregunta á la Comision, porque la Comision que me declara incompatible, y esto es lo notable del caso, me declara compatible en el mismo dictámen en que dice que soy incompatible.

Señores Diputados, dice la Comision: «La regla general consignada en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente..., etc.» Y va refiriendo todo el artículo 1.° Pero despues de un punto y un aparte muy grande, dice:

«Respecto á los Sres. Alonso Martinez y Botija, catedráticos del Instituto agrícola de Alfonso XII, cierto es que tienen la categoría de catedráticos de Facultad que les fué concedida por la ley de 27 de Setiembre de 1857; pero la ley de incompatibilidades es una ley de excepcion, y la excepcion es terminante á favor solamente de los catedráticos de la Universidad Central.»

Pues yo digo que esta categoría de Facultad se reconoce en el reglamento de 1857, y tambien en otro del año 1867, me parece, y en todos los decretos, y en el reglamento últimamente publicado á los profesores del Instituto agrícola de Alfonso XII, cuyo reglamento dice lo siguiente:

«Art. 43. Los catedráticos del Instituto agrícola

continuarán con la categoría de Facultad que les fué concedida por la ley en 27 de Setiembre de 1857, y tendrán todos los derechos consignados en las leyes de instruccion pública.»

Y el art. 44 dice:

«Los ascensos y categorías de los catedráticos del Instituto se regirán por las disposiciones vigentes en instruccion pública.»

Y como desde la primera ley de fundacion de la Escuela hasta el último reglamento de ella me consideran como catedrático de Facultad, yo pregunto á la Comision: ¿qué es lo que no encuentra en mí para el caso que se discute, que encuentra en los profesores de la Universidad Central? Como la pregunta no puede ser ni más terminante, ni más escueta, si me señala una sola diferencia, yo me conformaré con el dictámen.

Como creo que nadie dudará de que todas las disposiciones llevan este espíritu y están conformes con lo que yo indico, renuncio á extenderme más, y en todo caso, en la rectificacion diria aquello que tuviera que decir.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: Señores Diputados, no he de imitar á mi querido amigo particular el Sr. Botija en la pasion y en la energía, y aunque quisiera no habria de poder imitarle en la elocuencia en que se ha inspirado S. S., porque no quiero que se crea que yo siento el mismo ardor para negar á S. S. lo que cree que le pertenece, que siente S. S. para solicitar aquello que, en nuestro sentir, no le correspende.

Y habida consideracion á esto, al estado de la Cámara, á mil circunstancias que todos conocen y aprecian, voy á ser breve, brevísimo en la contestacion, sin que mi digno amigo el Sr. Botija atribuya á descortesía lo conciso de la respuesta.

Quiero pasar por alto, no en el sentido estricto de la palabra, pero quiero pasar por alto, sin profundizarlo siquiera, aquello que en el calor tropical de la improvisacion de S. S. dijo «de borron para el sistema parlamentario,» y otra porcion de adjetivos que S. S. se permitió prodigar, yo creo que, no á la Comision, sino al dictámen, y voy muy brevemente á decir las razones que la Comision ha tenido para emitirle, protestando tambien de pasada contra aquello de que se trate de establecer por la Comision, ni creo que por nadie, un caciquismo, ó que se trate de favorecer ó perjudicar á amigos ó adversarios, porque el Sr. Botija sabe que si de favorecer amigos se hubiera tratado, yo, por mi parte, antes, hoy no, cuando el dictámen se emitió, contaba entre los comprendidos en ese dictámen, y no es un secreto para nadie, uno de los mejores y más antiguos amigos que tengo, y sin embargo, no vacilé por un instante siquiera en declarar la incompatibilidad; incompatibilidad tan reconocida por todos, que hasta los mismos compañeros de S. S. no han querido someterse á este juicio á que S. S. se somete. (*El Sr. Botija pide la palabra.*) Pues, ¿no están ahí compañeros de S. S. como los señores Grande de Vargas y Allende Salazar, y tantos otros que no han discutido este punto concreto, ó al ménos que no han querido sostener el criterio de su señoría? (*El Sr. Grande de Vargas*: Pido la palabra. Yo no estoy en el mismo caso.) No está S. S. en el mismo caso, pero en otras Córtes, lo han estado compañeros de S. S., que no lo han sostenido; que es á lo que me refiero yo.

Dice el Sr. Botija que nosotros le declaramos compatible, y que á renglon seguido pedimos la incompatibilidad; y al efecto lee las palabras mismas del dictámen, donde se dice que el Sr. Botija es catedrático de Facultad; pero S. S. ha debido leer todo el dictámen, y ha debido leer el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, el cual dice, entre otras cosas, que es compatible el cargo de Diputado con el de catedrático numerario de la Universidad Central.

(*Los rumores que hay en el salon impiden oir bien al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Los taquígrafos no pueden oir al orador.

El Sr. **LA SERNA**: La ley de incompatibilidades dice que son compatibles con el cargo de Diputados los profesores numerarios de la Universidad Central. ¿Es el Sr. Botija profesor numerario de la Universidad Central, sí ó no? Si lo es, es compatible; si no lo es, no es compatible.

Que á S. S. le ha concedido el reglamento que ha tenido la bondad de leernos todos los derechos que concede á los profesores de Facultad la ley de instruccion pública. Exacto; pero es que la ley de instruccion pública no dice, ni puede decir de ninguna manera, que los profesores de Facultad, por el mero hecho de serlo, sean compatibles con el cargo de Diputados á Córtes. ¿Es que la ley de instruccion pública va á legislar sobre los casos de compatibilidad de los profesores de Facultad con el cargo de Diputados, cuando esto es de la exclusiva competencia del Congreso, y está consignado terminantemente en una ley hecha *ad hoc*?

Para concluir he de manifestar que la opinion está hecha á pesar de todo lo que diga el Sr. Botija, y declaro que me alegraria mucho que S. S. fuera compatible, no tanto por S. S., que no defiende su interés, como por la clase á que corresponde; pero aun cuando concedo á S. S. lo que conceden las leyes y reglamentos á los profesores de Facultad, ¿es que éstos son profesores numerarios de la Universidad Central? ¿Hay otros profesores que no lo son de la Universidad de Madrid? Pues esos profesores serían tan incompatibles como lo es S. S.

Para que S. S. vea que la ley de incompatibilidades ha previsto todos los casos, y cuando se hizo esta ley existia ya la escuela de agricultura, como otros centros docentes, lea S. S. el párrafo con que termina el art. 1.° que dice textualmente:

«Los ingenieros no comprendidos en este párrafo anterior quedarán mientras desempeñen el cargo de Diputados en situacion de excedentes.»

He concluido, Sres. Diputados; porque prometí ser breve y quiero cumplir mi palabra, y resumo mis observaciones diciendo: la ley establece de una manera terminante que solo serán compatibles con el cargo de Diputado á Córtes los profesores numerarios de la Universidad Central. No es profesor numerario de la Universidad Central el Sr. Botija; hay profesores de Facultad, como S. S., que tambien serían incompatibles con el cargo de Diputado si no fueran profesores numerarios de la Universidad Central; pues la Comision que ni antes quiso favorecer á un amigo, ni ahora quiere perjudicar á otro, sino atenerse á lo que la ley dice, mantiene el dictámen y ruega á la Cámara se sirva aprobarlo.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BOTIJA**: Voy á rectificar brevísimamente, porque conozco que en atencion al cansancio de la Cámara, la única manera de captarme sus simpatías, es molestarla durante poco tiempo, lo cual no quiere decir que me falten argumentos para convencer al Sr. La Serna, pues si fuera á exponerlos todos, no acabaríamos en tres sesiones.

Por de pronto, respecto de esa leccion físico-fisiológica que el Sr. La Serna nos ha dado, yo debo decir que S. S. está equivocado. Mi temperatura no es tropical, es un poco mayor. Por lo ménos tendré la de 39½ grados, y en estos momentos siempre sube medio ó un grado más, de manera que serán los 40, y esta no suele ser la temperatura tropical, que por lo general aun es menor. (*Risas.*)

Ha tocado el Sr. La Serna un punto que yo siento que haya tocado, porque ya se ocupó de él cuando se trató de las incompatibilidades en general. Su señoría quiso como presentarme aislado, y entonces le contesté que eso no era exacto, que S. S. se sirviera declararlo, y S. S. lo declaró. Ahora, si despues por conveniencias que el Sr. La Serna sabe mejor que yo, han cambiado las condiciones, no tengo por qué explicar el hecho, pues S. S. lo sabe mejor que yo, no son consideraciones de compatibilidad ó incompatibilidad; que si lo fueran no hubiera llegado esa separacion de dictámenes; son consideraciones personales, y repito que el Sr. La Serna me hará el favor de reconocerlo.

Respecto de los profesores de la Universidad Central, yo pregunto á S. S. y deseo que me conteste en el acto: ¿qué diferencia hay entre profesor de la Universidad Central y profesor de Facultad? Yo espero la contestacion. (*El Sr. La Serna*: Ya contestaré á su señoría.»

Pero esa contestacion se podria dar con un *sí* ó un *no*.

¿Son iguales ó diferentes los profesores de la Universidad Central y los profesores de Facultades de Madrid? (*El Sr. La Serna*: La ley establece diferencias terminantes.)

Ninguna; los profesores...

El Sr. **PRESIDENTE**: A la rectificacion, señor Botija.

El Sr. **BOTIJA**: No puedo ceñirme más, mejor dicho, no sé ceñirme más, que si lo supiera, cuente S. S. con que me bastaria para hacerlo la indicacion del Sr. Presidente.

Yo digo, é insisto en que se me conteste sí ó no: ¿hay diferencia entre los profesores de Facultad de Madrid y los profesores de la Universidad Central? (*El Sr. La Serna*: Para esto sí.)

Ninguna. ¿Quiere S. S. decirme si son profesores de Facultad los profesores de farmacia, de medicina, de derecho, de filosofía y letras, y de ciencias? Pues entonces profesor numerario de la Universidad Central es sinónimo de profesor numerario de Facultad. (*El Sr. La Serna hace signos negativos.*)

No comprendo los signos que S. S. hace.

Son iguales, y la ley citada me concede á mí el mismo derecho; pues si la ley no sirviera para este caso, que para este caso se ha hecho, ¿para qué serviria? Pues no serviria para nada.

Todavía hay un hecho, y los hechos no se discuten. Todos los razonamientos de la Comision de incompatibilidades en los casos en que ha habido alguna dificultad, se han fundado en la analogía.

Si no temiera molestar á la Cámara, citaria veinte: el del Sr. Ochando, ayer; el del Sr. Zugasti, antes, y otros muchos. Pues aquí no solo hay analogía, sino igualdad. Lo que resulta aquí es, que 4 es la suma de 3 más 1, y la Comision se empeña en que ese 4 no sea igual al 4 que resulta de 2 más 2; y cuando es igualdad y no analogía, dice la Comision: esta es ley de excepcion, y como tal no podemos admitir la compatibilidad. Pues si es ley de excepcion, tambien debia serlo para los demás interesados, y en vano registrareis analogías para determinar ciertas compatibilidades.

Voy á terminar citando un hecho, porque al que procede de tan buena fe como yo, los argumentos le saltan sin buscarlos; y ahora comprenderá la Cámara por qué tomaba antes este asunto con tanto calor; resulta, señores, que aquí ha habido un profesor del Instituto de San Isidro, y se le ha declarado compatible. Pues bien; yo he sido tambien profesor de ese mismo Instituto de San Isidro; despues, ascendiendo de sueldo y de categoría, he pasado á la Escuela de Agricultura. ¿Comprendeis que ese profesor de San Isidro pueda ser compatible, y yo, por el hecho de haber ascendido en categoría y sueldo, haya de ser declarado incompatible?

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: Ha lamentado el Sr. Botija que yo evocase un recuerdo, y yo lamento á mi vez que S. S. haya evocado otro. Hubo, en efecto, un profesor de Instituto declarado compatible; pero con todo el respeto que me inspira la resolucion de aquel Congreso, sostengo que los catedráticos de Instituto son incompatibles con arreglo á la ley. (*El Sr. Botija*: ¿Y otros que habeis declarado compatibles?) ¿A quiénes hemos declarado compatibles? (*El Sr. Botija*: Por analogía.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Botija que no interrumpa, porque temo que llegue aquel grado de temperatura que S. S. mismo consideraba peligroso.

El Sr. **LASERNA**: Su señoría nos ha hablado de casos resueltos por analogía, pero esos casos no eran de incompatibilidad, sino de reeleccion, y no quiero volver á hablar de ellos limitándome á decir que no tienen analogía con el caso que ahora discutimos.

Para contestar al Sr. Botija, me basta leer el artículo de la ley que dice: «son compatibles con el cargo de Diputado, los de presidente, fiscal y presidentes de Sala de la Audiencia de esta corte; los de rector y catedrático numerario de la Universidad Central.» Pues á pesar de los argumentos de su señoría, como S. S. no se convierta por un milagro, que yo aplaudiria, en profesor numerario de la Universidad Central, S. S. es incompatible.

Que S. S. y los demás dignísimos indivíduos de su clase tienen tantos títulos en la esfera científica como los profesores de la Universidad Central, no lo dudo; pero con arreglo al texto claro y explícito de la ley, S. S. no es profesor de la Universidad Central. No nos mueve espíritu de hostilidad hácia S. S., ni hácia nadie, pero encontrándonos con una ley á que ajustar nuestro criterio, mientras S. S. no sea profesor numerario de la Universidad Central, tenemos que

declararle incompatible, con arreglo al texto claro, explícito y terminante de la ley.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, lo quedó aquella por 67 votos contra 37, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Ibarra.
Arias de Miranda.
Dominguez Alfonso.
Arrando.
Martinez Brau.
Laá.
Nuñez de Velasco.
Delgado (D. Justo Tomás).
Diaz Moreu.
Chapa.
Ortiz y Casado.
Morales.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Lopez Pelegrin.
Ansaldo.
Guardia.
Ballesteros.
Anton Ramirez.
Quiroga Vazquez.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Bushell.
Sanchez Campomanes.
Soto.
Vior.
Maluquer.
Polanco.
Sancho.
Fernandez de Soria.
Córdoba.
Martinez Asenjo.
Navarro Reverter.
Vazquez Queipo.
Rey.
García Benito.
Alvarez Mariño.
San Juan.
Ferratges.
Peralta.
Hernandez Prieta.
Gomez (D. Protasio).
Bosch y Serrahima.
Cruz.
Alcalá del Olmo.
Aparicio (D. Vicente).
Alba.
Leon y Cataumbert.
Antequera.
Niebla (Conde de).
Godó.
García Alix.
Mina (Marqués de la).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Torrepando (Conde de).
Puerta.
Calvo y Muñoz.
Aravaca.
Fabra (D. Camilo).
O'Lawlor.
Muro.
Aguilera.
Peñalva.
Oriol.
Grande.
Vazquez Lopez.
Cañamaque.
Martin Toro.
Montilla.
Dávila.
Lopez Dominguez.
Azcárate.
Suarez Inclán.
Gullon (D. Eduardo).
Bendaña (Marqués de).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Benayas.
Fabra (D. Gil).
Cepeda.
Maissonnave.
Labra.
Portuondo.
Becerro de Bengoa.
Drake de la Cerda.
Burell.
Osorio.
Torre Minguez.
Sr. Presidente.

Total, 87.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Martinez (D. Wenceslao)
Garijo.
La Serna.
Torre Ortiz.
Castroserna (Marqués de).
Xiquena (Conde de).
Lastres.
Fernandez Capetillo.
Landecho.
Castellano.
Oñate.
Reyna y Frias.
Larios.
Fabra y Floreta.
Suarez Sanchez.
Agrela.
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Garrido Estrada.
Zabálburu.
Gonzalez Longoria.
Casado.
Santa Cruz.
Los Arcos.
Prast.
Mochales (Marqués de).
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayon.
Arribas.

Rodriguez (D. Manuel).
Revilla Gigedo (Conde de).
Silvela.
Pidal (Marqués de).
Molleda.
Total, 37.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.
El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva del proyecto de ley autorizando el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco en la Península é islas Baleares.»

Comenzada la lectura del proyecto de ley, revisado por la Comision de correccion de estilo, como hubiese mucho ruido en el salon, dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra, porque como son varios los proyectos que se van á aprobar, y solo sobre uno pensamos pedir la votacion nominal, desearia saber cuál es el que se está leyendo, porque efecto del ruido que hay en la Cámara no se oye desde aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Diré al Sr. Conde de Toreno que el Presidente ha anunciado la votacion definitiva del proyecto de ley sobre arriendo de la renta de tabacos; por consiguiente, ese es el que se va á aprobar.»

Concluida la lectura, y hecha la pregunta de si se aprobaba definitivamente, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, y verificada ésta, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Ibarra.
Arias de Miranda.
Moret.
Lopez Puigcerver.
Balaguer.
Navarro y Rodrigo.
Leon y Castillo.
García Alix.
Polanco.
Mansi (D. Angel).
Gomar (Conde de).
Ramirez Lobato.
Pineda.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Gonzalez Blanco.
Arrando.
Guardia.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Testor.
Gutierrez Agüera.
Quintana.
Navarro y Ochoteco.
Delgado (D. Justo Tomás).
Diaz Moreu.
Teverga (Marqués de).
Chapa.
Botija.
Ortiz y Casado.
Morales.
Laviña.
Grande.
Nuñez de Velasco.
Lopez Pelegrin.
Merelles.
Ansaldo.
Drake de la Cerda.
Matos.
Ballesteros.
Torrepando (Conde de).
Anton Ramirez.
Maura.
San Juan.
Surga.
Bushell.
Sanchez Campomanes.
Escabias de Carvajal.
Antequera.
Aguilera.
Ussía.
Soto.
Martinez (D. Cándido).
Martinez Luna.
Martinez (D. Wenceslao).
Torre Ortiz y Gil.
Mansi (D. Rufino).
La Serna.
Garijo Lara.
Rodrigañez.
Rodriguez Correa.
Castroserna (Marqués de).
Aparicio (D. Vicente).
Sanchez Pastor.
Alba.
Suarez Inclán.
Maluquer.
Gallego Diaz.
Sancho.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Fernandez de Soria.
Córdoba.
Martinez Asenjo.
Ferratges.
Navarro Reverter.
Fabra (D. Gil).
Fabra (D. Camilo).
Rey.
García Benito.
Leon y Cataumbert.
Vior.
Villanueva y Gomez.
García San Miguel (D. Crescente).
Garijo (D. Cipriano).
Frau.
Ruiz de Galarreta.
Arredondo (D. Mariano).
Perez (D. Sebastian).
Ruiz Capdepon.
Bosch y Serrahima.
Fabra y Floreta.
Cruz.
Gallardo.
Oriol.
Sagasta (D. Primitivo).
Martinez Villasante.
Peralta.

Muruve.
Salvador.
Marin y Carbonell.
Prieto de la Torre.
Rosell.
Godó.
Laá.
Niebla (Conde de).
Mina (Marqués de la).
Hernandez Prieta.
Valle.
Castro.
Dominguez Alfonso.
Puerta.
Llera.
Calvo Muñoz.
Aravaca
Ochando (D. Andrés).
Quiroga Vazquez.
Azcárraga.
Jaquete.
Fernandez Peral.
Canalejas.
Cobian.
Lamas Varela.
Fernandez Alsina.
Guerrero.
Lopez (D. Juan José).
Enriquez (D. Aurelio).
Gamazo (D. German).
Aparicio (D. Luis).
Vincenti.
Mosquera.
Betegon.
Ruiz de Hita.
Gonzalez (D. Alfonso).
Gonzalez (D. Venancio).
Xiquena (Conde de).
Chavarri.
Arroyo (D. Enrique).
Arredondo (D. Federico).
Pacheco.
García Gomez de la Serna.
Ramos Calderon.
Cañamaque.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Martin Toro.
Mompeon.
Rodriguez Batista.
Hermida.
Ferreras.
Montero Rios.
Gomez Marin.
Barroso.
Delgado (D. Laureano).
Gonzalez Fiori.
Badarán.
Rodriguez Yagüe.
Gonzalez Dueñas.
Torre Minguez.
Nieto Alvarez.
Gamazo (D. Trifino).
Alvarez Capra.
Pardo Balmonte.
Perojo.
Mellado.
Lopez (D. Cayo).
Monares.
Gullon (D. Eduardo).
Villanova.
Boixader.
Ochando (D. Federico).
Manteca.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Cort.
Castel Moncayo (Marqués de).
Flores Dávila (Marqués de).
Sanchez Guerra.
Gomez (D. Protasio).
García del Castillo.
Garnica.
Folla.
Perez Galdós.
Urzaiz.
Sanchez Mira.
Alcalá del Olmo.
Soler.
Torres (D. Antonio).
Aguirre.
Santa María.
Nieto (D. Emilio).
Valdeterrazo (Marqués de).
Osorio.
García de la Riega.
Rodriguez (D. Manuel).
Burell.
Santana.
Talero.
Sr. Presidente.

Total, 195.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Alvarez Mariño.
Larios.
Lastres.
Fernandez Capetillo.
Salcedo.
Heredia-Spínola (Conde de).
Lopez Dóriga.
Muñoz Vargas.
Gorostidi.
Landecho.
Allende Salazar.
Castellano.
Oñate.
Cárdenas.
Reyna y Frias.
Agüera (Conde de).
O'Lawlor.
Borrego.
Ordoñez.
Romero y Robledo.
Muro.
Baselga.
Peñalva.
Suarez Sanchez.
Serrano Alcázar.
Agrela.
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).

Garrido Estrada.
Zabálburu.
Gonzalez Longoria.
Casado.
Montilla.
Dávila.
Lopez Dominguez.
Azcárate.
Celleruelo.
Martinez Brau.
Prast.
Los Arcos.
Pedreño.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayon.
Catalina.
Castel.
Vazquez Queipo.
Gonzalez Conde.
Santa Cruz.
Mochales (Marqués de).
Revilla Gigedo (Conde de).
Molleda.
Peña-Ramiro (Conde de).
Cepeda.
Maissonnave.
Labra.
Portuondo.
Vadillo (Marqués del).
Arribas.
Silvela.
Pidal (Marqués de).
Cuartero.
Dominguez (D. Lorenzo).
Aguilar (Marqués de).
Camps.
Isasa.
Díez Macuso.
Nicolau.
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Total, 71.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent):

Diputados que han prestado juramento..		408
Mitad más uno........................		205
Han tomado parte en la votacion.......		266
Han dicho..........	*Sí*............	195
	No............	71

Queda definitivamente aprobado el proyecto ley. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 24, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Almazán (Soria) á Agreda. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion de los dictámenes de incompatibilidades.»

Abierta discusion sobre el dictámen de la Comision, que declara incompatibles con el cargo de Diputado los destinos que desempeñan los Sres. Sanchez Campomanes, Orozco de la Puente, Botija, Fajardo y Catalina y la enmienda del Sr. Botija, tomada en consideracion, dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: En malos momentos, Sres. Diputados, me toca tomar parte en este debate, que además tiene para vosotros condiciones especialísimas, por lo que ya se ha visto, de las cuales ha de resultar que mis palabras no han de poder seros agradables en manera alguna. No suelen serlo ya las que pronunciamos los indivíduos de las oposiciones, por lo mismo que contradecimos vuestros más fervientes propósitos, y naturalmente, ménos lo han de ser en este instante, cuando, además de los propósitos, tengo que contrariar con mi palabra la simpatía que habeis demostrado á favor de uno de nuestros compañeros.

Pero, señores, la cosa de que se trata es verdaderamente inaudita. Yo he visto muchas veces blandearse á las Comisiones, yo las he visto favorecer con sus dictámenes á los Sres. Diputados, cuyas causas pudieran ser más ó ménos dudosas, y yo he visto á las Cámaras asentir á estos dictámenes favorables á los interesados ó á los deseos de alguno ó algunos señores Diputados; lo que no habia visto hasta ahora, y creo que no lo haya visto ninguno de los Sres. Diputados presentes, siquiera haya alguno más antiguo que yo en la Cámara, es, que á un dictámen de Comision, severo, pero ajustado á lo que esas leyes disponen, como el que se habia presentado por esta Comision, que á ese dictámen se presente una enmienda por uno de los interesados en él, pidiendo que en favor suyo y de otro de los compañeros que se encuentran incluidos en el dictámen se haga una excepcion; es la primera vez que he visto que un interesado en un dictámen obre de esta suerte.

Yo siento, Sres. Diputados, que lo que voy diciendo y lo que tengo que decir, cuando llegue á escucharlo el Sr. Botija, que entra en este momento en el salon, pueda excitar los nervios de S. S., los cuales paréceme que han de estar bastante más calmados que antes, porque si estaban hace poco tan exacerbados, que S. S. mismo lo confesaba, el lenitivo que le ha prestado una votacion favorable, indudablemente habrá llevado á su ánimo una tranquilidad que, por mucha seguridad que pudiera tener, no abrigaba en la forma y manera que la abriga en este momento.

Pero el caso, Sres. Diputados, es verdaderamente inaudito: se trata de un dictámen de la Comision de incompatibilidades ajustado á lo que es su deber, y de una enmienda presentada por uno de los interesados, para que á él y á algun compañero suyo se les elimine de la incompatibilidad, abandonando á su triste suerte á otros dos ó tres compañeros nuestros, á quienes se declara desde luego incompatibles, sin acordarse de procurar á su favor una excepcion como la que se procura para estos otros dos Sres. Diputados en la enmienda.

Pero hay todavía más, Sres. Diputados, y es, que la enmienda que habeis tomado en consideracion y que forma parte del dictámen, razon por la que yo combato el dictámen exclusivamente en cuanto á este punto se refiere, esta enmienda dice una cosa que sin duda alguna no habeis podido percibir todos, y que

es verdaderamente curiosa. Dice la enmienda: «Los profesores del Instituto agrícola de Alfonso XII Don Antonio Botija y Fajardo y D. Vicente Alonso Martinez, cuyo ingreso por oposicion en el profesorado, categoría, sueldo y consideracion son iguales á los catedráticos de la Universidad de Madrid y están constante y repetidamente declarados en cuantas leyes y decretos se refieren á su carrera, son compatibles con el cargo de Diputado.»

Como observan los señores que tienen la bondad de escucharme, la enmienda pide que sean declarados compatibles los Sres. Botija y Alonso Martinez (D. Vicente), los cuales, en el momento en que la Comision daba su dictámen contrario á la compatibilidad de estos señores, estaban en el ejercicio de su cargo de catedráticos.

Presenta el Sr. Botija la enmienda, y apenas la presenta, cuando el Sr. Alonso Martinez, comprendiendo la situacion verdaderamente anómala que se le creaba con esta enmienda, por la que sin duda su nombre iba á ser discutido en este sitio en una cuestion tan personal y delicada, inmediatamente, sin esperar á más que á la lectura del dictámen de la Comision y á conocer la enmienda, acude al Ministerio de Fomento, pide su excedencia y se le ha declarado excedente, con lo cual el Sr. Alonso Martinez se conduce de una manera que no puede ménos de merecer mi aplauso.

¿Cuál es la situacion que resulta con esta enmienda tomada en consideracion, y que no puede ser aprobada definitivamente, sin que resulte una verdadera anomalía? Pues resulta que el Sr. Botija, que esperó á que hubiera un dictámen de la Comision, y despues de haberlo, permaneció en su puesto sin pedir la excedencia esperando la resolucion favorable de su enmienda, podrá, si se aprueba ésta definitivamente, continuar de catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII ¿fundado en qué? En haber esperado, en no haberse precipitado á pedir su excedencia, en haber esperado el apoyo y la simpatía de sus compañeros que habian de hacer una excepcion en su favor. Y el señor Alonso Martinez, que se encontraba en la propia situacion que el Sr. Botija, y cuya delicadeza le llevó á pedir inmediatamente su excedencia, ya no puede continuar siendo catedrático del Instituto agrícola de Alfonso XII, sin que de nuevo vuelva al servicio activo y su situacion vuelva á ser examinada por la Cámara.

Pero hay más, Sres. Diputados. En esto hay distintas gradaciones; hay otros compañeros del Sr. Botija que fueron catedráticos del propio Instituto agrícola de Alfonso XII que, desde hace ya tiempo, porque en otras Córtes fueron elegidos, pidieron su excedencia y la obtuvieron, y como han continuado siendo Diputados, continúan siendo excedentes, y por tanto, aquí se va á crear una division verdaderamente irritante entre aquellos que, llevados de una susceptibilidad, si no extremada, conveniente, inmediatamente cumplieron con su deber colocándose en la situacion legal que les correspondia, y aquel otro que, esperando, ha obtenido del favor de la Cámara, ó mejor dicho, obtendrá acaso del favor de la Cámara una excepcion, que hará que sea el único entre los cuatro ó cinco que se encuentran en esta Cámara, que pueda disfrutar de semejante beneficio, el único, repito, que disfrute de ese beneficio por no haberse apresurado á cumplir lo que las leyes vigentes disponen sobre esta materia. (*El Sr. Botija*: Pido la palabra.) Pero hay más, Sres. Diputados, y es que este es un precedente funestísimo, es que hay que ahondar un poco en lo que ha sucedido hace pocos instantes en esta Cámara, es que hay en esa mesa una porcion de dictámenes de esta Comision, que he calificado ya como se merece, con raras excepciones, en los cuales se prescribe de una manera ajustada á las leyes, y por tanto, con la severidad conveniente, lo que ha de hacerse con varios Sres. Diputados que al propio tiempo son funcionarios públicos. ¿Qué ha sucedido aquí? Que al rededor del Sr. Botija, mientras el Sr. Botija apoyaba su enmienda, perturbando un poco el debate, cuando la Comision combatia los razonamientos del Sr. Botija, se agitaban los interesados en otros dictámenes que están sobre la mesa, habiéndose establecido en el dia de hoy una especie de sociedad de seguros mútuos de interesados y de amigos de los interesados, y dado el resultado, nunca visto, de que un dictámen de esta especie, presentado por una Comision de esta Cámara, compuesta, para que no haya duda acerca de su justificacion y de interés legítimo á favor de sus compañeros de la mayoría, de indivíduos todos de la mayoría, la mayoría en masa, absolutamente en masa, haya votado enfrente del dictámen de la Comision y á favor de la enmienda del Sr. Botija.

Ha habido alguna excepcion, y yo la celebro, cuya excepcion ha sido el voto del Sr. Conde de Xiquena, presidente de la Comision que ha de actuar luego que ésta cese en sus trabajos. No sé si algun otro Sr. Diputado de esa nueva Comision perteneciente á la mayoría ha votado de acuerdo con el Sr. Conde de Xiquena; pero de todos modos, yo celebro infinito el voto del Sr. Conde de Xiquena, porque lo que ha ocurrido esta tarde, no lo dudo, tiene que dar el siguiente resultado: ó que este dictámen tiene que volver á la Comision para ser reformado y puesto en condiciones de regularidad, porque si se aprobara como está, resultaria totalmente irregular, pues hay una parte en la enmienda que, despues de aprobada, resultaria ridícula por lo que atañe al Sr. D. Vicente Alonso Martinez, ó bien que la Comision, despues de esa especie de voto de censura, que por su severidad le ha otorgado la Cámara, no habrá de mantener sus dictámenes, sino que, probablemente, los retirará, y hará lo que no puede ménos de hacerse, despues de verse colocada en situacion semejante, no volver á entender en tales dictámenes presentando su dimision, y que estos dictámenes pasen, probablemente, á la nueva Comision. De ahí que yo celebrara infinito el voto del Sr. Conde de Xiquena, pues es la garantía de que habrá de juzgar con igual severidad que la Comision actual estos dictámenes la Comision que preside el Sr. Conde de Xiquena, dado el caso, que yo no dudo, de que estos dictámenes pasen á poder de S. S. y de sus dignos compañeros.

Yo tengo que añadir algunas palabras relacionadas con la similitud que encontraba el Sr. Botija entre el cargo de catedrático del Instituto de Alfonso XII y el cargo de catedrático de facultad.

En primer lugar, como dijo con mucha razon el Sr. La Serna, digno indivíduo de la Comision, el artículo 1.° de la ley de incompatibilidades no consigna que son compatibles todos los catedráticos de Facultad, sino que determina, como no podia ménos de determinar, que son compatibles los catedráticos nume-

rarios de la Universidad Central de Madrid, lo cual es muy distinto.

Pero aun suponiendo que se tratara de los catedráticos de Facultad con la latitud que pretendia el Sr. Botija al apoyar su enmienda, nos encontraríamos con que, si bien en muchos casos están igualados los catedráticos de Escuelas especiales con los catedráticos de Facultad, no lo están en todos los casos, ni mucho ménos.

Una de las cosas de las que nace principalmente la igualdad entre unas y otras clases de catedráticos, y que fija bien las categorías, consiste en el sueldo que se percibe al ascender, ó mejor dicho, en la manera como se obtienen los aumentos de sueldo. Miéntras los catedráticos de Universidad obtienen sus aumentos de sueldo por un procedimiento especial para esos catedráticos, ¿qué pasa á los de las Escuelas especiales? Que cada cinco años obtienen un aumento de 2.000 rs. en el sueldo que disfrutan. Luego ya no es enteramente igual para todo la situacion de los catedráticos de Escuelas especiales, comparada con la de los catedráticos de Facultad.

Vea ahí una diferencia, no el Sr. Botija que de sobra la conoce, sino la Cámara, cuyos indivíduos en general no están obligados, ni mucho ménos, á conocer estos detalles, y en cuyo ánimo pudiera haber influido para aceptarla como buena una aseveracion del Sr. Botija, que tan solo se aproxima á la exactitud.

Despues del voto de hoy, si este se mantiene, ya está visto lo que debe suceder: debeis abrir la mano y no debeis eliminar de la compatibilidad á los otros dos ó tres Diputados á quienes se refiere el mismo dictámen, y á quienes, sin embargo, se deja fuera al mismo tiempo que se hace un favor á un determinado y querido compañero nuestro.

Yo no sé verdaderamente con quién voy á discutir este asunto; no será ciertamente con la Comision, puesto que estoy sosteniendo su dictámen, y de seguro que esa Comision no habrá cambiado de opinion; probablemente tendré que discutir con el señor Botija. Harto lamento esto, más que por las razones con que S. S. pueda anonadarme, por el enfado y la molestia que pueda causarle el discutir, como, al parecer, le producia enfado el apoyar su enmienda.

Tengo, sin embargo, para mí, como ya he dicho antes, que el lenitivo que le habrá producido la votacion de hace algunos momentos, ha de tenerle en condiciones de ánimo más tranquilas para sufrirlo. De todos modos, y por si S. S. se enfada fuera de medida, lo que le suele suceder muchas veces discutiendo, aunque no sean asuntos tan personales como este, yo me recomiendo á la benevolencia del señor Botija: yo le pido me perdone la molestia que pueda causarle en estos momentos. Crea S. S. que lo hago en el cumplimiento de un deber; y de todos modos sabe el Sr. Botija que yo tendria la mayor satisfaccion en que su nombre y su persona no se hubiera discutido en este sitio. Creo que todos hubiéramos preferido que S. S. no hubiese sido incluido en la lista de los incompatibles, ó que no nos hubiéramos acordado de las condiciones en que se encuentra para haberle evitado la molestia que ahora le causamos. Yo tengo verdadera estimacion por el Sr. Botija; su señoría es un Diputado ilustradísimo, que toma parte en los debates y coopera grandemente á su esclarecimiento; es al propio tiempo un profesor distinguido, y puedo decirlo, no solo por lo que yo sé de su enseñanza en la Escuela, sino por los resultados que prácticamente he visto en compañeros nuestros que al propio tiempo son amigos políticos mios; y siento grandemente que la fuerza de la ley, por lo que al Sr. Botija se refiere, obligue al Congreso á privarse de sus luces, ó impida que la Escuela de agricultura disfrute de sus enseñanzas. En este sentido yo, por personal inclinacion, sería partidario de la enmienda; pero en las condiciones en que aquí tenemos el deber de examinarla, tengo que combatirla y sostendré mi opinion enfrente de la del Sr. Botija, consignada en la enmienda que ha sido tomada en consideracion.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOTIJA**: Señores Diputados, el respeto que me merece el Congreso me hacía antes estar, no sé si nervioso, pero al ménos intranquilo, porque se necesitaria un descaro que llegaria casi al cinismo, si una persona de tan poca autoridad como yo se levantase á molestar la atencion de la Cámara, y en un dia como hoy, en condiciones de perfecta tranquilidad. Este debia ser y no otro el estado nervioso que en mí ha querido notar el Sr. Conde de Toreno, porque ahora que asuntos de mayor importancia, despues de las votaciones habidas, no llaman la atencion del Congreso, ya verá S. S., cómo en mí no hay más que dulzura, tranquilidad y templanza; templanza y tranquilidad, que si no me las impusiera este sitio, me las exigirian el respeto, el cariño y la consideracion que al Sr. Conde de Toreno profeso, por lo mismo que conozco sus distinguidas cualidades, y porque sin todo eso bastaria para merecerlos el recuerdo de haber visto á S. S. ocupar dignísimamente aquel elevado sitial. (*Señalando á la Presidencia.*)

No atribuya, pues, el Sr. Conde de Toreno á mi idiosincrasia y á mi temperamento lo que solo es hijo de la sinceridad con que discuto, y crea S. S. que el voto que han dado los Sres. Diputados no ha sido emitido en consideracion á ninguna condicion personal del que en este momento tiene la honra de dirigir su palabra al Congreso, que habia de serlo, sino á la sencillez de la cuestion que he expuesto, no recurriendo á las notas de la retórica, sino con las notas del sentimiento. Y no quiero tener ya tanta tranquilidad que extendiéndome moleste la atencion del Congreso, por lo cual voy desde luego á contestar á S. S., que si no ha estado tan nervioso como yo (y perdóneme S. S. esto como cualquier otra cosa que diga y pueda molestarle, porque desde luego lo doy por retirado), á fe que ha dicho cosas que pudieran interpretarse como de un estado nervioso un poco superior al mio. Paréceme que S. S. ha llegado á decir algo, algo que pudiera creerse dirigido á aquel elevado sitial, porque eso de decir que habia grupos al lado de tal ó cual Diputado, que interrumpian ó no, es bien seguro que lo habria tomado en consideracion el Sr. Presidente, y que no habria consentido que se ejerciera por nadie la más pequeña presion en los que hablaban. (*El Sr. Conde de Toreno*: Y lo tomó, tocando la campanilla repetidamente.) Tantas veces se toca, que eso no tiene nada de particular. (*Risas.*)

Precisamente no solo no ha habido esa especie de coaccion que el Sr. Conde de Toreno encontraba, sino que ni siquiera han votado, notadlo bien, muchos de los que están pendientes de dictámen de la Comision de incompatibilidades, y están incompatibilizados. Y si no han votado siquiera, ¿cómo se puede decir que

ha habido aquí cierto género de coacciones? Por eso no creo que pueda dirigirse cargo alguno contra la enmienda tomada en consideracion. Pero ¿qué culpa tengo yo de que el Sr. Conde de Toreno se mostrara apologista de esa Comision, cuando la Comision se mostraba herodiana, declarando incompatibles á cuantos por ella pasaban, mereciendo entonces todas las alabanzas y todas las ponderaciones del Sr. Conde de Toreno, y ayer S. S. se convirtiera en su más acre censor y en su más acerbo fiscal? De eso no tengo yo la culpa, y resulta cierta contradiccion entre los cargos de ayer y las alabanzas que antes prodigaba su señoría á la Comision.

No quiero, ni puedo, ni debo averiguar las razones de ese cambio; pero si debo hacer constar que su señoría alababa á la Comision, cuando la Comision era juez severo, y despues ha censurado los actos de benevolencia con algunos ministeriales que declaraba compatibles. Eso es una contradiccion.

Se ha usado aquí un argumento que parece de gran fuerza: lo empleó ya el Sr. La Serna, á quien no quiero aludir ahora, porque no deseo reproducir la discusion que he tenido con S. S. Se ha dicho que en ese dictámen estaban comprendidos dos Diputados: el Sr. Alonso Martinez y el que tiene en este momento la honra de dirigir su palabra al Congreso. El Sr. Alonso Martinez se ha retirado antes de que el Congreso votara sobre su incompatibilidad. ¿Qué tiene de particular esto? ¿Cómo vamos á confundir una cuestion personalísima con una cuestion legal? El señor Alonso Martinez se encontraba en circunstancias anormales. Si el Sr. Alonso Martinez salia triunfante, era posible que se dijera que el Ministro de Gracia y Justicia habia hecho triunfar su compatibilidad. ¿Y qué hubiera dicho el Sr. Conde de Toreno, si eso hubiese sucedido? Si ahora dice que ha habido coaccion en mi favor, ¿qué no hubiera dicho, si se hubiera votado la compatibilidad del hijo de un Ministro? O yo estoy equivocado, ó me parece que este razonamiento es sencillo, y no tiene vuelta.

Ha citado el Sr. Conde de Toreno la ley de incompatibilidades, y yo, señores, antes de terminar, voy á deciros algo que prueba que el dictámen está dado con estricta justicia. No confundamos lo que pasa en las Escuelas especiales con el Instituto agrícola de Alfonso XII. En las Escuelas especiales, los profesores son amovibles, pueden estar quince dias, un mes, veinte años, tanto como quiera el Sr. Ministro de Fomento; pero en el Instituto agrícola de Alfonso XII, por la legislacion firmada, entre otros, por S. S., hay que entrar por oposicion, se está en una escala cerrada, se da por la ley categoría de Facultad, se le da derecho á hacer oposicion á las cátedras de la Facultad de ciencias, y el título de ingeniero agrónomo equivale por la ley al de doctor, y yo he estudiado doce años para hacer mi carrera, como en cualquiera otra, de doctor; por consiguiente, el Instituto agrícola de Alfonso XII se rige, hoy por hoy, por leyes y reglamentos que son completamente distintos á los de las Escuelas especiales. Por esta razon, no cabe esta comparacion que el Sr. Conde de Toreno hace.

Pero además, señores, llamo la atencion del Congreso sobre este argumento. En las Comisiones de incompatibilidades, y en esta muy especialmente, y el Sr. Conde de Toreno lo ha visto y lo ha tolerado, se razona por analogía. No molesto á la Cámara leyendo dictámenes, porque hay muchos en que se lee: «considerando que este destino es análogo al otro, etc.,» resulta que siempre se procede por analogía. Pues, señores, si por analogía se razona, cuando existe la igualdad; cuando yo soy profesor por oposicion hace veintidos años; cuando estoy en un escalafon cerrado como el de las Universidades; cuando tengo inamovilidad en mi cargo; cuando tengo tambien, no solo inamovilidad, sino sueldo superior á muchos catedráticos de Facultad que son compatibles; cuando tengo residencia en Madrid, ¿qué me falta, señores, para ser compatible como los profesores de la Central?

Si aquí no se encuentra igualdad, será porque no se quiera.

Pero voy á terminar con un caso que antes he citado. El Sr. Gonzalez Serrano era profesor del Instituto de San Isidro, y sin protesta por parte del señor Conde de Toreno, que formaba parte de aquella Cámara, fué declarado compatible. ¿Cómo entonces no ejerció esa fiscalizacion, que se me figura á mí un poco extremada ya, que ahora ejerce? ¿Cómo entonces no protestó? Y si no protestó contra aquel profesor del Instituto citado, yo, que he desempeñado por algunos años una cátedra en el mismo; yo, que de allí pasé á la Escuela de agricultura con mayor categoría y sueldo, porque si no, no hubiera ido, ¿cómo yo, repito, que estuve en aquel cargo, voy á tener una consideracion distinta de aquel que fué declarado compatible en el mismo sin protesta de S. S.? Y hay otros varios casos; pero no quiero aludir á nadie, que han sido considerados de igual modo aquí, y aun quizá algunos más que no quiero examinar, porque con este creo que he contestado á todo lo que me ha dicho el Sr. Conde de Toreno.

Dice el Sr. Conde de Toreno que ha habido otros en mi caso que han pedido la excedencia. Eso prueba que habrá estado en su conveniencia personal el pedirla; pero yo nada tengo que ver con eso; yo me atengo á mi conveniencia, y entiendo que estoy aquí, no defendiendo una mezquina cuestion personal, sino en un puesto de honor; y, sin embargo, de que quizás me convendria más la situacion de excedente, permanezco, sostengo en él mi derecho, que es el derecho de una clase (y me escuchan algunos que á ella pertenecen) de la que he recibido tales pruebas de consideracion y de simpatía, que sería muy ingrato, y faltaría á mi deber si no correspondiera á ellas.

Termino con esta última consideracion; se dice que hay quien ha renunciado á ese derecho; pues yo le diré á S. S. que hay algunos Ministros, que renuncian sus cesantías, y no creo que por eso haya razon alguna para que todos los que se hallan en igual caso las renuncien; si mis compañeros han renunciado á ese derecho, habrá sido porque les habrá convenido, y como yo creo que á mí no me conviene, por eso no renuncio. Por consiguiente, me parece que no hay nada de particular en esto. Y termino rogando al señor Conde de Toreno, que si en mis palabras ha encontrado alguna que de cerca ó de lejos pueda molestar á S. S., yo que á pesar de mis formas un poco vivas, segun dice S. S., tengo toda la consideracion que se debe á toda persona que, como S. S., no solo valen tanto para mí, sino que á fuerza de merecimientos, de servicios, de trabajos, y no pocas veces de sinsabores y disgustos, han llegado á ocupar los elevados puestos que S. S. ha ocupado, téngala por retirada.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Voy en efecto, á ceñirme todo lo posible á la rectificacion; pero dado caso de que me excediera en ella, como creo que nadie ha pedido el segundo turno, agradeceria al Sr. Presidente que considerase lo que yo dijera fuera de la rectificacion, como si estuviese consumiendo el segundo turno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay pedido el segundo turno; pero como todavía falta el tercero, creo que el Sr. Diputado que ha pedido aquél, no tendrá dificultad en que S. S. le consuma.

El Sr. Conde de **TORENO**: Sin embargo, voy á ceñirme estrictamente á la rectificacion.

Yo dije antes que habia observado ciertos grupos, y no lo dije como censura á la Mesa, porque los grupos á que yo aludia, no hacian nada que obligara á la Mesa á intervenir de una manera directa y eficaz, pero sí hacian lo bastante para que de vez en cuando llamaran la atencion, y á mí me la llamaban tambien, observando cómo se preparaba el resultado final.

Pero el Sr. Botija, todo cuanto yo digo, lo quiere convertir en censuras contra los demás, á ver si todos se unen contra mí. El Sr. Botija no comprende que yo aplaudiera hoy lo que la Comision ha dictaminado, y que ayer censurase otro dictámen de la misma Comision. Pues eso es la cosa más natural del mundo; la mayoría, por su parte, ayer votó á favor de un dictámen de la Comision, y hoy ha votado en contra de otro; de modo que si hay censura en este cambio de pareceres sobre casos de esta especie, yo acepto la censura que S. S. me dirige á trueque de la que S. S. dirige á sus amigos de la mayoría.

Con respecto á mi imparcialidad al combatir este dictámen, con decir que en todo lo demás, excepto en lo que se refiere á la enmienda que se ha tomado en consideracion, yo le acepto, á pesar de estar incluido dentro de este dictámen como incompatible, un individuo de esta minoría, me parece que mi imparcialidad queda probada de una manera muy clara. Y si fuéramos á buscar analogías, analogía por analogía, crea el Sr. Botija que no nos faltaria modo y manera para encontrarlas respecto al Sr. Catalina; y sin embargo, no censuramos que la Comision se haya mostrado severa en este punto.

El Sr. Botija creia amenguar el mérito de lo hecho por el Sr. Alonso Martinez, diciendo que por sus circunstancias especiales de ser hijo de uno de los Ministros, habia hecho lo que antes indiqué que habia realizado, y exclamaba: ¿qué hubiera dicho el señor Conde de Toreno si el Sr. Alonso Martinez se hubiera encontrado en la situacion en que yo me encuentro? Pues hubiera dicho lo que procedia, como lo he dicho ahora; pero créame S. S., la leccion si su señoría la quisiera recibir, no es suave ni poco insinuante; pero S. S. hace á ella oidos de mercader, de donde resulta que obtiene lo que se propone por este medio.

El Sr. Botija me ha dicho que por qué esta insistencia mia en este momento, y por qué en las penúltimas Córtes, siendo yo tambien Diputado y habiéndose declarado la compatibilidad de un Sr. Diputado que era catedrático de Instituto, no me levanté entonces á combatir aquel dictámen. Pero ¿qué cree el Sr. Botija? ¿que aquí, cuando se toma parte en un debate de esta especie, ya está uno obligado á tomarla en todos siempre, y que cuando no se ha hablado de una cosa, ya está uno incapacitado para ocuparse de cosas semejantes? Si en el caso á que S. S. se refiere no tomé parte, fué porque no me pareció conveniente, mientras que en estas Córtes, por las razones que ya he dicho, me creo en el deber de constituirme en severo fiscal en las cuestiones de incompatibilidades, razones que para mí no existian en las Córtes de 1881 á 82, y no tuve por conveniente ocuparme de semejante cosa; acaso en otras legislaturas que vengan no lo juzgue tampoco oportuno, y aunque vinieran aquí los dictámenes más monstruosos, quizás, quizás, no me crea obligado á ocuparme de ellos, y no lo haga.

No me he de hacer cargo de lo que el Sr. Botija dijo casi al terminar su discurso, lo cual prueba que yo tambien estoy terminando estas breves palabras; y no me he de hacer cargo, porque podria tener cierto carácter más ó ménos desagradable. Su señoría cree que los demás han obrado por razones de conveniencia propia al pedir su excedencia, y que su señoría obra en la forma que lo hace, por cumplir un deber que le impone el pertenecer á determinada clase. Su señoría podia hacer más favor á sus compañeros, sin dejar de hacerse todo el que S. S. estime que debe hacerse, pero sin por eso denigrar ni rebajar en lo más mínimo la conducta que estimo ha sido ajustada á las prescripciones legales de sus demás compañeros.

Y aun cuando tengo alguna otra cosa apuntada, lo omito, diciendo al Sr. Botija, que S. S. no ha dicho nada que pueda ofenderme, y que si lo hubiera dicho, no lo tendria por dicho, porque S. S. sabe que yo tengo particularísimas simpatías por su señoría, simpatías que no nacen del capricho, sino del aprecio en que tengo las elevadas dotes que á S. S. distinguen. Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: Señores Diputados, si no se creyera que nuestro silencio era prueba de que nos habia convencido la votacion que recayó sobre la enmienda presentada por el Sr. Botija, ninguno de los que ocupamos este banco nos hubiéramos levantado á molestar de nuevo á la Cámara. Me levanto principalmente para decir que mantenemos nuestra opinion; que si no hay quien la pida, pediremos votacion nominal sobre la enmienda convertida en dictámen, y que á nosotros no se nos convencerá nunca, dicho sea con toda consideracion y respeto, cuando por medio de votaciones se alteren las leyes por procedimientos que no son los legales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor La Serna, llamo la atencion de S. S. acerca de lo que acaba de manifestar.

El Sr. **LA SERNA**: He dicho con efecto una frase que con razon ha llamado la atencion del Sr. Presidente, y que retiro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

El Sr. **LA SERNA**: No deseaba molestar á nadie, porque lo que pueda sentir para mí me lo guardo; lo que he querido decir es por medios convincentes.

Pues bien; nosotros mantenemos nuestro criterio, y no volveremos á tratar de lo que la Comision haya hecho ó dejado de hacer; si de ello tratásemos, es posible que nos hubiéramos podido quejar de que el señor Botija, hasta hoy que nos ha visto derrotados en la Cámara, nos tratara con poca benevolencia, pero despues de lo acontecido yo tengo que declarar que

no ha sido el Sr. Botija el que con ménos benevolencia nos ha tratado.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto?

El Sr. **MURO**: Si ha lugar, para consumir un turno en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Daré á S. S. la palabra á su tiempo.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Tengo que hacer presente al Sr. Presidente que tengo pedido un turno con anterioridad al Sr. Muro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno no ha hecho sino rectificar, á juicio del Presidente; no ha consumido el segundo turno, que corresponde al Sr. Conde de Xiquena, que es el Diputado á quien hice alusion antes, contestando al Sr. Conde de Toreno. El tercer turno corresponde al Sr. Muro. Y ahora, ¿para qué ha pedido la palabra el Sr. Botija?

El Sr. **BOTIJA**: Para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene perfecto derecho para rectificar en este momento; pero llamo la atencion de S. S. acerca de la condicion de este debate. En realidad, no hay más Comision que el señor Botija: afortunamente para S. S., tiene S. S. medios sobrados para llenar el cometido de la Comision: en todo caso, sobre S. S. pesa esta necesidad; y como hay dos turnos en contra, pedidos por dos Sres. Diputados, yo considero preferible que S. S. aproveche para rectificar á los Sres. Conde de Toreno y La Serna cualquiera de los turnos que ha de consumir en pró del dictámen.

El Sr. **BOTIJA**: No solo acepto, sino que agradezco la indicacion del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues el Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra del dictámen que se discute.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Señores Diputados, por más que á muchos de nuestros compañeros he oido en distintas ocasiones repetir que la frecuencia con que se usa en este sitio de la palabra quita el miedo, jamás he participado de esta opinion; y si de ella alguna vez participara, de fijo hoy mudaria de consejo, porque siento, al disponerme á intervenir en la discusion que nos ocupa, alzarse ante mis ojos dificultades graves, no ya tanto por la materia de que se trata, como por la impresion profunda que en mi ánimo ha causado el ver al Congreso tomar en consideracion la enmienda al dictámen que se debate; y digo que ha sido profunda la impresion que me ha causado, sin temor de que nadie pueda tachar mi juicio de excesivo, porque he visto con esa resolucion herirse lo que para mí es objeto de un culto ardoroso y constante, que es: el esplendor, la autoridad y el buen nombre del régimen parlamentario. (*El Sr. Botija pide la palabra.*) Y aun cuando en todo tiempo estamos interesados en que el régimen parlamentario brille con un fulgor sin mancilla en todas ocasiones, en estos dias es doble la responsabilidad que se nos exigiria si no cumpliésemos aquí lo que en defensa de ese mismo decoro, de esa misma pureza y de esa misma levantada autoridad, estamos en el deber de hacer.

Y digo que en estos dias sería doble nuestra responsabilidad, porque todos los Sres. Diputados, desde hace algun tiempo saben que antes de ahora, y ahora más que nunca, el régimen parlamentario se ve rudamente combatido en los países en que impera el régimen constitucional. Ya habian dicho: Girardin, que el régimen parlamentario es el conflicto permanente en todas las formas y con todos los nombres, y en Italia, el eminente Bonghi, lo mira como á hombre agonizante. Muy recientemente, en París, en unas conferencias que llaman extraordinariamente la atencion, un orador que va teniendo gran nombre, Poignant, se erige en adversario decidido de ese mismo régimen, y no teme declarar que las Naciones que lo han adoptado van volviendo de una funesta ilusion; y aquí, entre nosotros, en una de nuestras sociedades científico-políticas de más nombre, todos sabeis los debates que diariamente se sostienen contra el régimen parlamentario; y esta opinion va creciendo y tomando cuerpo y se refleja en todas las Academias, y necesariamente habia de venir, como ha venido, al Congreso por la proposicion de D. Lorenzo Dominguez, solicitando una reforma que precisamente versa sobre procedimientos cuya imperfeccion se aducia como argumento por los adversarios del régimen á que obedecemos. Y si los argumentos de los adversarios del régimen parlamentario en todos los países adquieren popularidad, van tomando consistencia, exigen maduro y detenido exámen, es, no ya porque el régimen merezca los severos juicios por aquellos formulados, sino porque estos no se fijan en el uso ordenado y regular del sistema, sino que solo se acuerdan y presentan de manifiesto al público, no ya el uso, sino el abuso del sistema; no ya sus efectos beneficiosos, sino las corruptelas á que da lugar; y yo pregunto al Congreso: nosotros, tan interesados en esta causa, en este pleito que se dirime, ¿hemos de venir á dar la razon á nuestros adversarios? ¿Hemos de venir aquí con nuestros actos, un dia y otro dia, á justificar lo que esgrimen como principal argumento nuestros adversarios, y es que en el régimen parlamentario el interés personal se antepone siempre al interés público y al respeto de las leyes? (*Muy bien.*)

Yo creo lo contrario, y en mi modesta esfera, y en mi modesto escaño declaro que en cuantas ocasiones vea que se trate de algo que por más que parezca que cabe dentro de la ley, pueda prestarse á interpretaciones torcidas, me he de oponer á ello: y si he de hacerlo cuando el asunto pueda considerarse consentido por la ley, ¿cómo no lo he de hacer cuando se trate de aquello que viola la ley misma, toda vez que los electores nos han mandado aquí para cumplirlas y hacerlas cumplir? Hé aquí por qué me siento poseido de una penosa impresion que temo lleve mis palabras más allá de donde va mi intencion, y por esto pido indulgencia al Congreso por si en algo me excedo.

El Parlamento lo puede todo, es verdad; pero en mi sentir el que dijo que el Parlamento lo podia todo ménos convertir al hombre en mujer, debió añadir: todo ménos violar las leyes, y lo que aquí se pretende es una violacion terminante de la ley de incompatibilidades.

Yo me inclino, y no necesito decirlo, yo me inclino ante las resoluciones del Congreso; ¡cómo no he de inclinarme ante ellas! pero antes de que esa resolucion adquiera un estado perfecto de legalidad que en este momento no tiene, lícito me ha de ser levantar aquí mi humilde voz para defender lo que en mi concepto interesa al decoro, á la autoridad y á la independencia de los Diputados, es decir, del Congreso.

Muy pocas palabras he de dedicar al exámen del

caso concreto de mi querido amigo particular y político el Sr. Botija; no he de seguir al Sr. Conde de Toreno en el exámen minucioso de las calidades del Sr. Botija, ni ménos en todo aquello que á las analogías se refiere, porque yo entiendo que el caso del Sr. Botija, el dictámen de la Comision y la enmienda se resuelven con la sola lectura de un artículo de la ley de incompatibilidades y con una pregunta al señor Botija.

La ley de incompatibilidades, y sabido lo tienen todos los Sres. Diputados, es una ley de excepcion, y por lo tanto, todos aquellos casos que no estén taxativamente enumerados en esa ley, están excluidos. El art. 1.° de la ley de incompatibilidades dice: «El cargo de Diputado á Córtes solo es compatible con varios destinos que los Sres. Diputados saben de memoria, por cuya razon no he de leerlos todos; pero despues de enumerar varios, dice: *con el de rector y catedrático numerario de la Universidad Central.* ¿Es el Sr. Botija catedrático numerario de la Universidad Central? Sírvase S. S. contestar. (*El Sr. Botija*: Para ese caso, sí.) Para todos los casos que se refieran á catedráticos numerarios. No es esta contestacion congruente á mi pregunta, y por lo tanto la reproduzco. ¿Es S. S. catedrático numerario de la Universidad Central? ¿Sí, ó no? (*El Sr. Botija*: Sí.) No, digo yo, y lo probaré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Botija, ya rectificará V. S. cuando conteste al Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. **BOTIJA**: Es que se me habia preguntado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya lo habia oido, y tambien que S. S. ha contestado; pero por lo visto, no se entienden SS. SS. en esta ocasion.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Yo no tengo nada más que decir sobre el caso especial del Sr. Botija. Tengo el gusto de conocer desde hace años á S. S., le considero como un amigo cariñoso en lo privado y en lo político, y tendré una grandísima satisfaccion en que S. S. sea Diputado, siempre que á ello no se opongan las leyes. (*El Sr. Botija*: Siempre.) A eso van dirigidas las palabras que yo he tenido el honor de pronunciar anteriormente. Dice S. S. que será siempre Diputado en contra de las leyes, (*El Sr. Botija*: No, no) y yo pido al Congreso que se sirva declarar, desechando la enmienda, que el cumplimiento de las leyes, que es obligatorio en todas partes, lo es tambien en este sitio. Creo que peticion más modesta no puede llegar á condensarse en ménos palabras.

El Sr. Botija defiende en este asunto, más que un derecho que no le asiste, un precedente que interesa á S. S. y á sus amigos; al Congreso lo que le interesa es que el país ante quien deliberamos, el país que trabaja, el país que paga, el país que produce, el país que vota, se convenza con nuestros actos, de que no es este un sitio á donde se viene para medrar, sino que es un recinto donde se viene para servir los intereses de la Nacion, y no á buscar aptitudes para destinos ó funciones de la Administracion pública, donde no se debe tomar asiento sin tener la personalidad completa del Diputado; y esa personalidad del Diputado completo, entiendo yo que no lo es cuando al dictámen que propone la validez de la eleccion y la aptitud legal, no se añade otro referente á su compatibilidad ó incompatibilidad. Y este último requisito que demuestra que aquí venimos á representar á nuestros electores, á defender cada uno desde su punto de vista, los unos en un partido, los otros en otro, lo que creemos más provechoso para el bien público y para la Monarquía, los que somos manárquicos, no encubre, ni puede encubrir, no da ni puede dar lugar á que se confunda el interés privado y el interés público, el respeto, la autoridad y la independencia del cargo con la mayor ó menor cuantía del destino ó del empleo.

Y digo esto, en términos generales, sin referirme en absoluto al Sr. Botija, ni á ningun Sr. Diputado en particular, sino á todos en general. Hartos estamos de oir fuera de este sitio las malignas interpretaciones que se dan á actos intrínsecamente considerados legales, perfectamente legales, pero sujetos bajo el punto de vista de la moral á esos comentarios que adquieren notoriedad y perjudican á la Cámara y á los Sres. Diputados.

Por todo lo dicho, yo deseo, y por mi parte he de contribuir á que así suceda, que el cumplimiento de la ley sea estricto, sobre todo en aquello que se refiere al exámen de las actas y de las calidades de los Diputados, para que no se diga que aquí puede venir un elegible que se sirva de la eleccion, y del distrito, y de la urna como un escalon para poner su mano ó conservar á la vez los destinos de la Administracion, y para que á todo el mundo resulte evidente que los que aquí están y desempeñan funciones públicas, son los enumerados en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades, quedando del lado de allá de esas puertas los que prefieran un destino al cargo de Diputado, declarándose en tal caso vacantes los distritos que los eligiesen como marca la ley.

Siento haber molestado mucho más de lo que me proponia la atencion del Congreso, y concluiré haciendo notar que la enmienda del Sr. Botija que ahora se discute, elevada á dictámen, contiene una notoria, una absoluta infraccion de la ley de incompatibilidades. Por eso, si el Congreso tiene en algo mi modesta súplica, yo le ruego que no lleve á cabo lo que fuera de aquí los tribunales y el Gobierno de Su Majestad impiden y penan, es decir, la violacion de la ley. Y es en vano que el Sr. Botija me arguya con analogías y con precedentes. En cuanto á las analogías que S. S. invoca, yo no tengo para qué examinarlas: admito como tales cuantas presente de haber tomado asiento en estos bancos algun Diputado no comprendido en el art. 1.° de la ley; y como contestacion á esa argumentacion de S. S., le diré que son otras tantas infracciones de ley y que, lejos de ser motivo para que sobre el caso de S. S. la Cámara use de indulgencia, es un motivo para mayor rigor, porque cuanto más haya pecado, más interés debe tener el Congreso en enmendar y corregir su error. En cuanto á los precedentes personales, con recordar un solo hecho que por ser mio y por desgracia muy antiguo no lo recordará la mayor parte de los Sres. Diputados, me bastará decir: que hace muchos años, tantos, que no quiero decir los que son, que fuí uno de los que firmaron la primera proposicion de incompatibilidad absoluta, presentada en esta Cámara por Don Cándido Nocedal. Esto, en mi sentir, me da derecho para defender lo que sostengo en este momento y me pone á cubierto de las contradicciones que puedan invocarse: verdad es, no tengo por qué ocultarlo, que desde entonces he modificado la opinion que en aquella época tenía acerca de la incompatibilidad absoluta; pero ya sea la incompatibilidad ó la compatibilidad lo que acuerde el Congreso, y cualquiera que sea

tambien la ley que lo consigne, sea buena ó mala, si es ley se debe cumplir, y si no lo es, sustituirla con otra; porque prefiero la peor de todas las leyes, si fuera posible que el Congreso pudiera hacer alguna mala, prefiero, digo, la ménos buena de las leyes cumplida, á la mejor, expuesta á los escarnios, al contubernio y á las corruptelas en todos los antecedentes que aquí se pudieran invocar, pero que no quiero recordar por respeto al Congreso y para que no sirvan de arma á aquellos que combaten el régimen parlamentario, en cuyo interés, Sres. Diputados, yo os pido que desecheis la enmienda que se acaba de leer.

He dicho.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Botija tiene la palabra para consumir el segundo turno en pró.

El Sr. **BOTIJA**: Señores Diputados, aun cuando aparentemente á mi ver, mi querido y respetable amigo el Sr. Conde de Xiquena parece que ha dicho mucho, me parece á mí que, como una de esas construcciones fundadas sobre malos cimientos, van á bastar pocas palabras para derrumbarse. Y no es pretension; será equivocacion, será error gravísimo en mí; pero imbuido por ese error empiezo á hablar en este instante. No sé por dónde empezar; pero lo haré por lo último. ¡Cuántos casos, decía el Sr. Conde de Xiquena, han pasado aquí (estas eran sus ideas) que desprestigian el régimen parlamentario! Y yo, sin entrar en más detalles, digo: lleva completa razon su señoría, ó quizá no la lleve, porque no lo sé ni lo he estudiado; pero aquí me tiene S. S. á su disposicion para condenar y anatematizar, como lo hace su señoría, todos esos casos. Si S. S., por desgracia, no los ha combatido con la energía que ha combatido este, lo siento muchísimo; pero es lástima que no se hayan cortado en su orígen.

Decia el Sr. Conde de Xiquena, y yo sigo el órden inverso de su discurso: «A mí me encanta la incompatibilidad absoluta.» ¿Quiere S. S. proponerla? Yo la voto tambien con S. S. De manera que estoy de completo acuerdo con S. S.; pero eso no importa para que S. S., que es amigo de la incompatibilidad absoluta, haya sido perfectamente compatible; es decir, que su señoría ha practicado precisamente todo lo contrario de lo que es su bello ideal, como es ideal mio, y que, como digo, estoy dispuesto á votar con S. S. si propone la incompatibilidad absoluta. Y, señores, si fuéramos aquí á tomar en cuenta todas las incompatibilidades y á recordar esa interminable série de vaivenes que esas incompatibilidades han llevado desde aquellos archiaristocráticos Senados romanos hasta las Córtes más democráticas, ¿á dónde iríamos á parar? No quiero entrar en esas consideraciones, que fueron últimamente invocadas en las Cámaras francesas, sobre el sistema parlamentario; debo confesar, con su señoría, que el sistema está algo averiado; pero crea S. S. que si todas las averías fueran del calibre de la que hoy se discute, no peligraria por eso el sistema. Porque, señores, ¿de qué se trata aquí que afecte al sistema parlamentario? Pues de un caso de compatibilidad que, si S. S. cree que es injusto, yo he demostrado que es completamente legal y justo, y que si lo es, considerándolo bajo el estricto criterio de la ley, atendiendo (solo para recordar el argumento), atendiendo á precedentes que jamás se han despreciado ni en esta ni en Cámara alguna, es evidente que no hay nada que decir sobre él.

En cuanto á eso de los defectos del régimen parlamentario, ya podemos ir á buscarlos en otra parte, porque en ese punto el Diputado que os habla, aunque sea el más modesto de todos, puede levantar su frente muy erguida, porque ha traido siempre actas que no han debido nada á influencias de mal género. Y ahí es donde se debe volver los ojos para saber si el Diputado representa ó no á sus electores, que esto sucede así hoy en todas partes; y si no, vea S. S. las condiciones que existen en Portugal para la incompatibilidad, las que existen en Prusia, y en tantos otros países. El régimen electoral, como todo árbol, si ha de ser frondoso, lo primero que ha de tener sano y vigoroso han de ser las raíces; de esto es de lo que debemos ocuparnos. A mí no me puede achacar el señor Conde de Xiquena el haber falseado el régimen electoral, porque no habiendo ejercido nunca autoridad, no he podido pecar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ruego á V. S. que vuelva á la cuestion, y evite incidentes ajenos á ella.

El Sr. **BOTIJA**: No sé si habré dicho algo inconveniente, pero no era mi ánimo extraviar la cuestion ni salir de los límites del Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría la extraviaba contra su ánimo. (*Risas.*)

El Sr. **BOTIJA**: Pero, señores, los cargos del señor Conde de Xiquena, y con esto voy á terminar, porque me parece que es lo más saliente del asunto, no los he de contestar yo; la Cámara ha votado, la Mesa ha votado, ¿qué quiere el Sr. Conde de Xiquena que yo le diga? El criterio de S. S. será muy respetable; pero entre el criterio de S. S. y el criterio de la Cámara y de la Mesa, yo con el criterio de la Mesa y de la Cámara me quedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa no tiene por qué tener en esto criterio alguno particular. Los señores Diputados Secretarios han votado, como han tenido por conveniente, y el Presidente ha votado con la mayoría.

El Sr. **BOTIJA**: No sabía yo, si con esto podia salirme de los límites del Reglamento; pero entonces no sé que voy á contestar al Sr. Conde de Xiquena.

En fin, no sirve abusar de la retórica, cuando la razon se impone y cuando la claridad de las cosas es tan resplandeciente como en este caso sucede.

Ha dicho el Sr. Conde de Xiquena algo de si esto sirve para medrar; y como esta palabra siempre tiene sonido un poco agudo, yo la tengo que recoger. Por mi parte nada, nada, nada, he debido á la diputacion ni cuando he sido Diputado antes de ahora, ni ahora tampoco; ni ahora que, incompatible ó no, lo seguiré siendo, que para serlo esto que discutimos y su resolucion, cualquiera que sea, nada importa. Hace veintidos años gané una catedra por oposicion; veintidos años he servido dia por dia, y puedo asegurar á S. S. que en el cumplimiento de mi deber no he merecido más que consideraciones, y aquí hay algun jefe mio que inmerecidamente me las ha otorgado; de mala manera habré cumplido, porque mis fuerzas son cortas, pero siempre con buen deseo, y en esos veintidos años no he llegado á ser ni gobernador civil.

Y como creo que no se han dirigido contra el dictámen otros cargos, doy gracias al Sr. Conde de Xiquena, y gracias muy expresivas por las benévolas frases que alguna vez me ha dirigido, frases que no sabré nunca agradecer bastante, y por las considera-

ciones que en ese sentido me ha dispensado S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: El Congreso recordará sin duda, porque bien recientemente se han pronunciado, las frases que he dedicado al Sr. Botija, tanto como amigo particular como correligionario y amigo político. En contestacion á lo que he dicho, en uso de un derecho que no he de escatimarle, el señor Botija ha contestado en un tono que no quiero calificar, acre, duro, severo, suave, como S. S. quiera, que ya digo que no quiero calificar, en uso á mi vez de mi derecho que S. S. no ha de negarme: y en uso de ese derecho no quiero tampoco seguir á S. S. al terreno en que se ha colocado al ocuparse de mi persona y de mis actos como autoridad y como particular. Su señoría es muy dueño de decir todo lo que ha dicho, pero yo soy dueño igualmente de no entablar con S. S. una polémica en ese terreno. (*El Sr. Botija pide la palabra.*)

Pero he de hacerme cargo de lo dicho por el señor Botija respecto á la cuestion que aquí se discute. Ha principiado S. S. su peroracion diciendo que yo no habia dicho nada, que de todo lo aducido por mí no quedaba nada en pié, que mi discurso era como una de esas malas construcciones en las que el soplo del viento demuestra pronto la inexperiencia y la incapacidad del arquitecto. (*El Sr. Botija*: No he hablado de incapacidad.) Estas son las palabras de S. S. que tengo aquí apuntadas. A esto contesto á S. S. con dos palabras: que de lo dicho por mí, de mi discurso siempre quedará una afirmacion para S. S. más grave de cuanto decir pudiera: y es, que S. S. no puede sentarse como Diputado en estos escaños, conservando á la vez el cargo que desempeña.

En cuanto á lo que ha manifestado el Sr. Botija de que si se presentara una proposicion de ley para que se estableciera la incompatibilidad absoluta, estaba pronto á firmarla, me ha de permitir S. S. que le diga, que si tal hiciera incurriria en una manifiesta contradiccion con su conducta de hoy; porque su señoría está consumiendo la sesion, no solo en demostrar que hay compatibilidades, sino que las hay á pesar, contra lo dispuesto expresamente por las leyes. Puede comparar S. S. esa su contradiccion con la que me atribuyó por haber firmado una proposicion de incompatibilidad absoluta, y haber sido posteriormente Diputado y gobernador civil de Madrid. No ha reparado, sin duda, S. S. que he tenido cuidado de decir en mi discurso, que entre aquella proposicion y mis palabras de hoy han trascurrido más de veinte años, no importa cuántos, pero los bastantes para haber reformado mi criterio, y venir á desempeñar un cargo tan evidentemente compatible con el de Diputado, como incompatible es el que desempeña el señor Botija.

No he de entrar á examinar otros puntos ni precedentes invocados por S. S., como el relativo á actas limpias ó sucias, porque si S. S. las ha traido limpias, limpias las he traido yo á todos los Congresos de que he formado parte, y en ninguno de los cuales ha sido discutida siquiera ni el acta de mi eleccion, ni mi aptitud legal, ni mi compatibilidad.

Se ha ocupado el Sr. Botija de las leyes de incompatibilidades que rigen en Portugal, en Italia y en no sé cuantos países más; y aquí cúmpleme decirle á su señoría, que examinaremos con detencion esas leyes extranjeras si tratamos alguna vez de reformar la nuestra; pero que mientras esté vigente, lo mismo su señoría que yo, que todos los Sres. Diputados, tenemos únicamente que cumplirla y hacerla cumplir.

Y para acabar, así como no he querido calificar el tono general del discurso del Sr. Botija, no puedo dejar de calificar de un gusto dudoso el rasgo con que S. S. ha evocado el recuerdo de unas palabras dichas en este sitio por D. Alfredo Escobar, con motivo de la discusion del acta de Navalcarnero. Cualesquiera que hayan sido las palabras que pronunciara el Sr. Escobar, tenga el Sr. Botija la seguridad de que si yo hubiera estado en ese sitio y en ese banco, hubiera dicho al Sr. Escobar lo que á S. S. no le importa saber. He dicho.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **MURO**: Señores Diputados, más que para hacer un discurso en contra, he pedido la palabra para definir la actitud de la minoría republicana en esta votacion. Por lo mismo que se trata de una cuestion de incompatibilidad que afecta á un digno compañero nuestro, el Sr. Botija; por lo mismo que se trataba de aplicar en este caso concreto una de las partes del artículo 1.° de la ley de incompatibilidades; por lo mismo que aquí y fuera de aquí se dice que en este grave asunto, que siempre lo son los de carácter personal, se cometen frecuentes abusos; por todo esto, entendió la minoría republicana que estaba en el caso de votar la toma en consideracion de la enmienda del Sr. Botija, para de esta manera dar lugar, por nuestra parte y con nuestros votos, á que amplísimamente se discutiera esta cuestion, y sobre todo, á que el señor Botija tuviera tiempo y espacio bastantes para defender su compatibilidad. Entendimos además, Sres. Diputados, que era conveniente que esta cuestion se discutiera y se oyeran las diversas opiniones que sobre ella pudiera haber, porque nosotros veíamos algunas dudas, alguna oscuridad que deseábamos ver desvanecida: más claro; entendíamos que podia sostenerse el pró y el contra en esta cuestion, y deseábamos que el pró y el contra se expusieran con toda franqueza para decidirnos despues por nuestra parte á dar un voto definitivo.

El voto definitivo va á llegar; vamos á votar la enmienda del Sr. Botija elevada á la categoría de dictámen, y la minoría republicana va á votar en contra de la compatibilidad del Sr. Botija, porque entiende, como resultado sintético del debate que hemos presenciado, que está ya perfectamente claro el texto de la ley, y que la interpretacion que pudiera darse contra el texto de la ley no tiene fundamento sólido. Entienda el Sr. Botija que todo lo que digo está muy lejos de tener un carácter personal: hablo de la cosa, del debate, de la cuestion que se está discutiendo, dejando aparte la distinguidísima personalidad del señor Botija. La cosa vemos que está clara, pues el artículo 1.° de la ley de incompatibilidades, en la parte que afecta al Sr. Botija, dice, que serán compatibles con el cargo de Diputado á Córtes los catedráticos numerarios de la Universidad Central. Podria haber la duda de si el Sr. Botija, que pertenece á un establecimiento oficial de enseñanza con el carácter de catedrático numerario, podia ser considerado como profesor numerario de la Universidad Central por de-

pender el establecimiento en que el Sr. Botija presta sus servicios de la Universidad Central.

Esta duda queda desvanecida recordando que, así como la Escuela diplomática, la Escuela de arquitectura, los Institutos de segunda enseñanza y otros establecimientos científicos públicos de Madrid dependen de la Universidad Central, y pudiéramos decir que forman con ella un solo Cuerpo, así el Instituto agrícola de Alfonso XII, en el cual el Sr. Botija presta sus servicios y da su ilustrada enseñanza, no depende de la Universidad Central, ni figura siquiera como dependiendo de la Direccion general de instruccion pública, sino de la Direccion general de agricultura, industria y comercio.

Ni por analogía, pues, entendemos, que pueda aplicarse al Sr. Botija el texto de la ley de incompatibilidades; y como lo entendemos así, la minoría republicana está decidida á votar en los términos que he tenido la honra de exponer anteriormente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Botija tiene la palabra.

El Sr. **BOTIJA**: Voy á contestar primero al señor Muro que parece que ha querido exponer alguna razon legal en contra del dictámen.

Diré al Sr. Muro, que se ponga S. S. de acuerdo con otros individuos de la minoría republicana, porque un Diputado republicano decia ayer: «Mañana se ha de pretender que la mayoría declare incompatibles á otros Diputados, y esto será injusto y peligroso.»

Por de pronto, ya no es unánime la opinion de la minoría republicana, puesto que un Diputado republicano ha dicho ayer lo que acabo de leer. (*El señor Muro pide la palabra.*) Despues, S. S. ha citado los Institutos agregados á la Universidad.

Pues de esa cita deduzco yo un argumento á mi favor y en contra evidentemente de S. S. Sin tener categoría de catedrático de Facultad un profesor de ese Instituto, un profesor, que por cierto pertenece al partido en que S. S. milita, ha sido declarado aquí compatible. Si ese catedrático, sin tener la categoría de catedrático de Facultad, ha sido declarado compatible, ¿cómo se me va á negar el mismo derecho á mí que tengo esa categoría por la ley de instruccion pública de 1857? El Sr. Gonzalez Serrano que es el catedrático á que aludo, y no sé si habrá habido algun otro, se ha sentado aquí, repito, sin tener la categoría de catedrático de Facultad. ¡Bueno sería que S. S. me combatiera á mí que he tenido la honra de ser profesor en el mismo Instituto que el Sr. Gonzalez Serrano y que con ascenso he pasado á la Escuela de agricultura y se ha declarado que tengo categoría de catedrático de Facultad!

Y como esto es lo esencial del asunto, y como lo dice la ley y el último reglamento de la Escuela, no digo más á S. S.

En cuanto al Sr. Conde de Toreno voy á decir una sola palabra, y es, que lo que he hecho lo he hecho de acuerdo con todos mis compañeros. Ellos sabian mi situacion, y si alguno me hubiera indicado que era contrario á que obrara así, desde luego yo hubiera desistido. (*El Sr. Conde de Toreno*: ¿Qué habian de decir á S. S.?)

¿Quién lo habia de decir? Por lo ménos, baste afirmar que todos ellos sabian la opinion que yo iba á sostener. (*El Sr. Conde de Toreno*: ¿Y qué le habian de decir?)

Lo que en otros casos se dice entre compañeros; pero, repito, que todos ellos lo sabian, y, sobre todo, si hay alguno de esos compañeros mios que crea que no debia levantarse á defender los intereses de los profesores del Instituto de Alfonso XII, que lo diga. (*El Sr. Conde de Toreno*: ¡Cómo lo han de decir!) Entonces, yo tengo razon.

En cuanto al Sr. Conde de Xiquena, soy tan sincero que confieso que he cometido una indiscrecion; pero si S. S. se encontrara en este caso tan anómalo, teniendo que contestar á todos los que han intervenido en este debate, vería lo fácil que era cometerla.

Yo, que soy hombre de sentimiento, y que presencié aquella discusion, en lo íntimo de mi alma deploro el haberla citado, porque recuerdo ahora circunstancias que en el calor de la improvisacion no recordaba, y esté seguro S. S. de que ni remotamente queria, ni de cerca ni de lejos, molestarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO**: Siento mucho que la acometividad del Sr. Botija se haya estrellado tambien conmigo. (*El Sr. Botija*: Yo soy el acometido.)

Nada más natural que el Sr. Botija defienda la dignísima clase á que pertenece; pero esto no demuestra la compatibilidad de S. S., que es de lo que concretamente se trata. El caso que cita S. S., relativo á D. Urbano Gonzalez Serrano, catedrático de uno de los Institutos de Madrid, es un caso muy distinto, y le voy á dar una prueba al Sr. Botija, que estoy seguro le convencerá. Aquí tengo el *Anuario* de la Universidad Central; en este documento, que tiene carácter oficial, constan todos los establecimientos que forman parte integrante de la Universidad, y que con las facultades forman una sola Escuela. Y tan cierto es esto, que en este *Anuario* aparecen los indivíduos que forman el Consejo universitario, y entre ellos está el rector de la Universidad, los decanos de las facultades y los directores de las Escuelas dependientes de la Universidad Central, como lo son los Institutos de segunda enseñanza; y aquí no está el Instituto de Alfonso XII, á que S. S. pertenece. Creo, pues, evidente, que el Instituto de Alfonso XII no pertenece á la Universidad Central, y el Sr. Botija no puede considerarse como un catedrático numerario de la Universidad Central.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOTIJA**: Me extraña que una persona de tantos recursos y tanto talento como el Sr. Muro haya acudido á un argumento tan pequeño, y casi podria decir sofístico. Su señoría, competentísimo en esta materia, no ha debido traer aquí el *Anuario* de la Universidad, sino el escalafon de los catedráticos de la Universidad, porque en el *Anuario* habrá muchos establecimientos que nada tienen que ver con la Universidad. ¡Creo que hasta la Escuela de matronas esté en ese *Anuario*. (*Risas.*) Traiga, pues, S. S. el escalafon de catedráticos de la Universidad Central, y si en el escalafon está el Sr. Gonzalez Serrano, declaro mi incompatibilidad.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: No tema el Sr. Presidente, no tema el Congreso, que vaya á pronunciar un discurso, en este debate tan prolongado, acerca de la incompatibilidad del Sr. Botija.

La minoría, á que tengo la honra de pertenecer, votó la toma en consideracion de la enmienda del Sr. Botija al dictámen de la Comision referente á su incompatibilidad, y la votó, porque la Comision de incompatibilidades no ha ajustado su conducta en ninguno de sus dictámenes á aquella rigidez, que con tanto gusto he oido defender á mi amigo el Sr. Conde de Xiquena. Si la Comision de incompatibilidades en este Congreso, porque no quiero hablar de lo que ha pasado en otros, se hubiera atenido á la letra de la ley de incompatibilidades, y no hubiera buscado analogías de ninguna clase, habríamos votado en contra de la enmienda; pero entendemos que hay una cosa peor que la ilegalidad, y es la arbitrariedad, que en el asunto de que se trata, ha consistido en declarar compatibles por analogía á los que no están comprendidos en el art. 1.° de la ley, pasando dictámenes como el que ha pasado esta tarde, referente á un Sr. Diputado, que ha obtenido un destino de 50.000 rs., y al cual se le ha declarado compatible y se sienta entre nosotros. Cuando se cometen estas arbitrariedades, hay necesidad de declarar compatible á todo el mundo, á fin de que, aplicándose el artículo que fija en 40 el número de Diputados que tengan sueldo, se vaya al sorteo que la ley prescribe.

De este modo queda explicada la conducta de esta minoría, que se lamenta de que haya habido una Comision que no se ha atenido en ninguno de sus dictámenes á la letra y á lo que terminantemente dispone la ley.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: No esperaba la Comision el rudísimo ataque que le ha dirigido el Sr. Montilla. Su señoría creo que se habrá referido á un dictámen que se aprobó anteayer, porque la Comision no tiene noticia, al ménos yo no la tengo, de que se haya puesto hoy á discusion ningun otro dictámen más que este que discutimos. (*El Sr. Montilla*: El del Sr. Dabán creo que ha pasado sin discusion; si no ha sucedido así, no digo nada.) Perdóneme S. S., no me encontraba en el Congreso cuando ese dictámen se ha puesto á discusion; tengo ahora la primera noticia de que ha pasado sin discusion y se ha aprobado; y si reglamentariamente pudiéramos volver sobre ese asunto, acordado ya por la Cámara, probaria al Sr. Montilla que la Comision ha entendido que interpretaba la ley de incompatibilidades, que la Comision ha entendido que se ajustaba á la ley de incompatibilidades, declarando compatible al Sr. Dabán, que desempeñando un puesto de 60.000 rs., dependiente del Ministerio de la Guerra, pasó á desempeñar uno de 50.000 en el Ministerio de la Gobernacion; pero en fin, como es asunto fallado ya por el Congreso, paréceme que no ha de permitirme el Sr. Presidente, á pesar de su ilimitada benevolencia, que entremos en él; y diré para concluir, que no me parece buen sistema para combatir errores, caso de que los hubiéramos cometido, hacer que los errores aumenten, que es la única explicacion, que en nombre de la minoría á que S. S. pertenece, ha dado á la Cámara el Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Montilla, y ruego á S. S. considere que no podemos examinar de nuevo el caso á que S. S. se ha referido, resuelto ya por el Congreso.

El Sr. **MONTILLA**: No tema el Congreso que discuta el caso resuelto ya por la Cámara, ni siquiera el que es objeto en este momento del debate. Quiero únicamente hacer constar que, como ha oido el Congreso al Sr. La Serna, la Comision de incompatibilidades interpreta la ley; es decir, que en vez de aplicarla á la letra, como queria el Sr. Conde de Xiquena, la interpreta buscando analogías. (*El Sr. La Serna*: Perdone S. S.: retiré la palabra.) Esta ley se aplica, no se interpreta; de tal suerte, que un dignísimo Presidente de la Cámara la aplicaba desde aquel sitial sin consultar á la Comision en los casos claros y precisos.

Nosotros creemos que, sentados los precedentes funestos de declarar compatibles á los que no lo son por medio de interpretaciones más ó ménos hábiles, no queda más defensa que el artículo que reduce á 40 el número de Diputados con sueldo, á fin de que se verifique el sorteo, y por lo ménos se habrá cumplido con ese artículo, y puede suceder muy bien que el sorteo favorezca á alguno de los que no han debido entrar en él.

El Sr. **LASERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: Cuando usé de la frase *interpretar* la ley de incompatibilidades, al ver la forma, y pásenme los Sres. Diputados la redundancia, con que la interpretaba S. S., dije: ajustarse á la ley; pero al Sr. Montilla le convenia aceptar la palabra segun el criterio de S. S., para discutir conmigo. Las leyes se cumplen, pero al cumplirlas, no veo yo que pueda hacerse de otra manera que interpretándolas segun el criterio de cada cual; y nosotros lo que hemos hecho es aplicar la ley, creyendo interpretar en la aplicacion que la hemos dado el espíritu y la letra de la misma ley. ¿Qué tiene, pues, esto de extraño, y para qué habia de hacer S. S. por eso un cargo tan acerbo á la Comision? Nosotros hemos cumplido con nuestro deber.

Por lo demás, lamento que no se haya discutido el dictámen á que S. S. hace referencia, porque si se hubiera discutido, yo hubiera demostrado que la interpretacion que nosotros hemos dado á la ley es la interpretacion más justa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Este dictámen se votará por partes.

Sírvase el Sr. Secretario poner á votacion la parte en que se propone la incompatibilidad de los señores Sanchez Campomanes, Orozco de la Puente y Catalina, y que no ha sido objeto de impugnacion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, quedó aprobada dicha parte del dictámen en votacion ordinaria.

Leida la segunda parte, relativa al caso del Sr. Botija, modificada por virtud de la enmienda admitida, y pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal, fué aprobada por 67 votos contra 49, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Ibarra.
Arias de Miranda.
Polanco.
Arrando.
Maluquer.
Ordoñez.

Puerta.
Ansaldo.
Dominguez Alfonso.
Romero Robledo.
Nuñez de Velasco.
Morales.
Ortiz y Casado.
Benayas.
García Alix.
Sancho.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Montilla.
Lopez Dominguez.
O'Lawlor.
Dávila.
Borrego.
Marin y Carbonell.
Guardia.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Lopez Pelegrin.
Martin Toro.
Aguilera.
Leon y Cataumbert.
Puga.
Sanchez Campomanes.
Alvarez Mariño.
Cruz.
Chapa.
Grande.
Martinez Asenjo.
Gamazo (D. Trifino).
Alba.
Torrepando (Conde de).
Godó.
Córdoba.
Pons.
Antequera.
Bendaña (Marqués de).
Calvo Muñoz.
Aravaca.
Gullon (D. Eduardo).
Peralta.
Bushell.
Vazquez y Lopez.
Pando.
Bosch.
Fernandez Alsina.
Enriquez (D. Aurelio).
Eguilior.
Fabra (D. Gil).
Aparicio (D. Vicente).
Osorio.
Burell.
Arroyo (D. Enrique).
Gonzalez Fiori.
Reina (D. Manuel).
Manteca.
Flores Dávila (Marqués de).
Castro.
Sr. Presidente.
Total, 67.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Martinez (D. Cándido).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Perojo.
Agrela.
Garrido Estrada.
Camps.
Oñate.
Rodriguez (D. Manuel).
Angulo.
Martinez (D. Wenceslao).
La Serna.
Torre Ortiz y Gil.
Garijo Lara.
Castroserna (Marqués de).
Canido.
Xiquena (Conde de).
Martinez Villasante.
Lopez (D. Cayo).
Merelles.
Santa Cruz.
Lamas Varela.
Gomez Marin.
Alvarez Capra.
Aguirre.
Castellano.
Lastres.
Salcedo.
Reyna y Frias.
Muro.
Baselga.
Prast.
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Zabálburu.
Gonzalez Longoria.
Agüera (Conde de).
Casado.
Azcárate.
Villanueva.
Pedreño.
Silvela.
Cos-Gayon.
Fiol.
Labra.
Gorostidi.
Machimbarrena.
Fernandez Capetillo.
Total, 49.

El Sr. **ANGULO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANGULO**: La Comision de incompatibilidades que lo ha sido y aun lo es en este momento, tan solo por lo que se refiere á los dictámenes que están sobre la mesa, los retira en este momento, advirtiendo al Congreso y al Sr. Presidente, que al tomar esta determinacion, no ha tenido para nada en cuenta las indicaciones siempre respetables para la Comision del Sr. Conde de Toreno, pues que ya tenía esta determinacion ó este acuerdo tomado *á priori* de la discusion de este dictámen, de lo cual el mismo Sr. Conde de Toreno tenía ya conocimiento.

Hecho constar esto así, la Comision por mi mediacion, suplica al Sr. Presidente que haga que de estos dictámenes retirados por nosotros, y que por lo tanto han de hacerse de nuevo, entienda la nueva Comision ya nombrada.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Como el Congreso y los Sres. Diputados habrán podido observar, la Comision de incompatibilidades, llevando hasta la exageracion su amor propio en la cuestion de los dictámenes emitidos (*Varios Sres. Diputados de la Comision de incompatibilidades piden la palabra*), viene á retirarlos en el momento en que ha sido desechado uno de ellos. Yo someto á la Mesa una cuestion reglamentaria...

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque no haya realmente nada de ofensivo para la Comision de incompatibilidades en las palabras que ha dicho el Sr. García Alix, relativamente al sentimiento que haya inspirado la determinacion de la Comision, más vale, para evitar legítimas susceptibilidades y debates interminables, que el Sr. García Alix retire esas palabras, ó más bien que queden desde luego retiradas.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Yo, por mi parte, las retiro, aunque despues de todo no habia en ellas nada de ofensivo, Pero es el caso, Sres. Diputados, que todos los dias, con verdadera insistencia, fuera de aquí y en el mismo Congreso, se viene reclamando que se discutan cuanto antes los dictámenes de incompatibilidades, y se atribuye á los Diputados, que están pendientes de dictámen, algo así, como gestiones de su parte, para que sus dictámenes no se discutan. Al inaugurarse la segunda legislatura, el Sr. Baselga pidió, que quedaran reproducidos todos los dictámenes que la Comision anterior habia emitido en la anterior legislatura, y la Mesa, dando cumplimiento al precepto reglamentario, dió por reproducidos esos dictámenes. ¿Qué ha sucedido aquí para que hoy venga esa Comision...

El Sr. **PRESIDENTE**: No se puede entrar en un debate acerca de esto; si el Sr. García Alix tiene que proponer alguna cuestion reglamentaria, sírvase hacerlo; pero no se puede plantear un debate acerca de los motivos que haya tenido la Comision para retirar los dictámenes.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pues en uso del derecho que me da el Reglamento, reproduzco los dictámenes que ha retirado la Comision en el mismo ser y estado en que los ha retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no puede invocar el artículo del Reglamento, en cuya virtud tiene derecho todo Sr. Diputado para reproducir un trabajo de una legislatura anterior, el cual se entiende reproducido en el estado que tuviese. Esto se hizo ya con respecto á los dictámenes de la Comision de incompatibilidades, y porque fueron reproducidos, reproducidos quedaron en el estado que tenían é interviniendo en ellos la Comision nombrada en la legislatura anterior. Esta Comision, en virtud del derecho que le da el art. 139 del Reglamento, retira sus dictámenes. Estos dictámenes quedan, pues, retirados. Respecto al curso que haya de darse al asunto, la Mesa resolverá despues que haya oido al Sr. Conde de Xiquena.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Yo dejo el asunto á la resolucion del Sr. Presidente; pero someto á su consideracion una verdadera cuestion, que ocurre con la retirada de estos dictámenes.

Habiendo sido puestos á la órden del dia esos dictámenes; habiendo sido retirados por la Comision, y siendo ahora reproducidos por un Diputado, ¿qué curso van á seguir esos dictámenes? ¿Es que se quiere que estemos contínuamente pendientes de esos dictámenes y que no podamos nunca defender nuestro derecho?

Nosotros los que estamos sujetos á esos dictámenes, estamos deseando que el Congreso los discuta y los resuelva, porque aquí viene sentándose estos dias el absurdo de creer que cuando está un Diputado sometido á la resolucion de un dictámen de esa clase, está casi incapacitado del cargo de Diputado por el hecho de seguir defendiendo el puesto que ocupa dentro de condiciones legales obtenido.

Esta es la cuestion que someto á la consideracion de la Mesa.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: He insistido, Sr. Presidente, en pedirle la palabra, porque lo que voy á decir le habria evitado al Sr. García Alix la molestia de hacer las consideraciones que ha sometido al Congreso.

El señor presidente de la Comision de incompatibilidades de la primera legislatura de estas Córtes acaba de retirar los dictámenes emitidos por esa Comision, pudiéndose deducir de sus palabras que esos dictámenes retirados deben pasar á la Comision nombrada para la presente legislatura, que es lo que, en mi séntir, ha querido evitar el Sr. García Alix. (*El Sr. García Alix pide la palabra.*) Y yo, para satisfacer cumplidamente al Sr. García Alix, y sobre todo y ante todo, para cumplir una exigencia ineludible de mi conciencia, me veo en el caso de hacer una declaracion, cuya gravedad y trascendencia no se me ocultan.

De accederse á lo pedido por el Sr. D. Santiago Angulo, los dictámenes retirados pasarian á la Comision de incompatibilidades nombrada recientemente. Bien sé que el cargo de vocal de una Comision no es renunciable. Si lo fuera, por lo que á mí hace, y creo que por lo que hace á no pocos indivíduos de la Comision de incompatibilidades que me dispensó la honra de elegirme presidente, lo renunciaríamos en este momento ante la imposibilidad de cumplir bien y fielmente el mandato que el Congreso nos ha confiado; pero como no es renunciable, yo me veo en el caso de declarar, y en esto hablo en mi nombre y asumo solo la responsabilidad de lo que voy á decir; yo declaro que, al nombrarme el Congreso indivíduo de la Comision de incompatibilidades, entendí que me confiaba el encargo de presentar dictámenes ajustados á la ley. El Congreso, en uso de su soberanía, acaba de declarar lo contrario (*Rumores*), y de aquí que para la Comision de incompatibilidades no quedan más que dos caminos: ó venir aquí, en cumplimiento de su deber y de la ley, á proponer, en casos análogos al del Sr. Botija, lo contrario de lo que el Congreso ha acordado; ó faltando á la ley y á su conciencia, venir á proponer lo que hoy ha acordado el Congreso.

Y como no queremos vernos ni en un caso ni en otro, ni queremos participar de la responsabilidad que mañana el país nos exigiria, porque aquí se trata de una cuestion que aunque parezca sencilla en su orígen, es grave y trascendental en su carácter y en sus consecuencias, si diésemos lugar con nuestros actos á que por álguien pudiera, aunque injustamente, suponerse que aquí, en determinadas ocasiones, no somos fieles guardadores de las leyes; para evitarlo, yo desde ahora declaro que no he de firmar ningun dictámen de la Comision de incompatibilida-

des, mientras el Congreso no confirme con sus acuerdos cuanto preceptúa en todas sus partes la ley de 7 de Marzo de 1880. (*Rumores.*) Y aquí estoy para contestar y para vindicarme de lo que en mis palabras pudiera interpretarse como falta de aquel respeto sincero y profundo, diré más, de aquella reverencia que yo profeso al Congreso y á su soberanía en todos sus actos y decisiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena ha reconocido el deber que tienen todos los señores Diputados elegidos por las Secciones del Congreso para formar parte de una Comision, de evacuar su encargo. Su señoría ha anunciado propósitos y determinaciones, que serian, si llegase á adoptarlos, de suma gravedad. Yo me limito á llamar acerca de esa gravedad la atencion del Sr. Conde de Xiquena y de todos los demás indivíduos, que componen la Comision de incompatibilidades, la que no puede confundir el hecho de que el Congreso mantiene vigente la ley, mientras lo esté, como lo está la ley de incompatibilidades, con la forma circunstancial, que, en cada caso particular, tenga de entender y aplicar la ley el mismo Congreso, á cuyos acuerdos es natural que nos sometamos todos los Diputados.

Por lo demás, el Presidente tiene que poner término al incidente, que ha surgido con este motivo, mandando leer el art. 139 del Reglamento.

El Sr. Conde de **SALLENT**: «Artículo 139. Las Comisiones podrán retirar en todo ó en parte los dictámenes que dieren, para presentarlos redactados de nuevo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: En virtud de este artículo, la Comision de incompatibilidades nombrada en la legislatura anterior, cuyas funciones renacieron con la reproduccion de los dictámenes, que en aquella legislatura tenía presentados, en uso de las facultades reglamentarias que tienen todas las Comisiones de retirar sus dictámenes, los ha retirado en efecto. Quedan, pues, retirados; pero esos dictámenes, segun el Reglamento, no pueden pasar á la Comision de incompatibilidades nombrada en esta legislatura, porque ese mismo artículo del Reglamento limita y condiciona las facultades de esta Comision, como de todas las Comisiones, autorizándola para retirar sus dictámenes con el fin de presentarlos redactados de nuevo.

Quedan, pues, retirados esos dictámenes, y vuelven á la misma Comision, para que los presente redactados de nuevo.

Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco en la Península é islas Baleares.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco en la Península é islas Baleares, con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 2.° El arrendamiento se verificará prévio concurso público, anunciado con dos meses de anticipacion y celebrado ante una Junta presidida por el presidente del Consejo de Estado, y compuesta de siete Senadores y siete Diputados, elegidos respectivamente por el Senado y el Congreso; del presidente del Tribunal de Cuentas del Reino y del presidente de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado. Formarán tambien parte de la Junta, con voz, pero sin voto, el director general de Rentas, el director de lo Contencioso y el interventor general de la Administracion del Estado.

Art. 3.° Las proposiciones habrán de contener necesariamente la aceptacion de todas las condiciones que establecen las adjuntas bases.

Art. 4.° La Junta creada por el art. 2.° resolverá sin ulterior recurso gubernativo ni contencioso todos los incidentes á que dé lugar el concurso, y consultará al Gobierno dentro de los ocho dias siguientes al señalado para la admision de proposiciones, bien que se desestimen las presentadas, bien que se acepte la que teniendo principalmente en cuenta el aumento de la participacion del Estado sobre el tipo fijo, se juzgue más beneficiosa.

Art. 5.° En ningun caso podrán reducirse los derechos y garantías del Estado consignados en las bases de esta ley.

Art. 6.° El presidente y vocales de la Junta que tengan voto en la misma no podrán abstenerse de emitirlo.

Art. 7.° Las proposiciones se presentarán ante la Junta en pliegos cerrados y sellados, acompañándose á las mismas el documento que acredite haber depositado, en metálico ó en valores públicos, á los tipos establecidos, bien en la Caja general de depósitos, bien en las sucursales de la misma en provincias, ó bien en las Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero, la suma de 5 millones de pesetas, sin cuyo requisito no será admitido pliego alguno.

Art. 8.° El acto de la entrega y apertura de pliegos será público, sin que pasada la hora señalada para la presentacion puedan admitirse nuevos pliegos, ni modificarse los presentados.

Art. 9.° La resolucion definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso.

Art. 10. Las proposiciones presentadas, el dictámen de la Comision, los votos particulares, si los hubiere, y la decision definitiva del Gobierno, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 11. Si el autor de la proposicion admitida no formalizase el contrato, ni otorgase la fianza definitiva dentro del mes siguiente á la adjudicacion, perderá la cantidad consignada como depósito.

Art. 12. Si el autor de la proposicion consigna en esta el propósito de formar una Compañía, tal manifestacion no será obstáculo para que se formalice el contrato y otorgue la fianza definitiva en los términos

señalados en el artículo anterior; pero constituida la Compañía y aprobada por el Gobierno la cesion, se entenderá subrogada en todos los derechos y obligaciones del contrato, sin que por la trasmision se devengue el impuesto de derechos reales.

Art. 13. El Gobierno, utilizando en la forma que estime oportuno el personal de ingenieros agrónomos é industriales, organizará durante el período de arrendamiento un Cuerpo pericial que se encargue en su dia de la renta, y que reuna á los conocimientos teóricos los prácticos adquiridos en el extranjero, en las provincias de Ultramar y en las fábricas y dependencias de la renta en España.

Art. 14. El Gobierno dará cuenta á las Córtes del uso que haga de la autorizacion que esta ley le concede.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

Bases para el contrato de arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco.

1.ª La personalidad ó Sociedad contratista habrá de ser española, con domicilio en Madrid, y sin dependencia de corporaciones ó comités extranjeros.

2.ª El arriendo será por término de doce años.

3.ª Para fijar la cantidad que el contratista garantice al Estado como producto líquido de la renta en cada año, se entenderá dividido el término total del contrato en cuatro períodos iguales de tres años cada uno. Durante el primer período abonará el contratista 90 millones de pesetas anuales; durante el segundo, el término medio del producto líquido obtenido en los años segundo y tercero, y durante el tercero y cuarto período, el término medio del producto líquido obtenido en el período inmediato anterior.

Además de la cantidad que represente en cada año el tipo fijo garantizado, el contratista abonará el 50 por 100 del exceso del producto líquido total obtenido en el mismo año sobre aquella cantidad.

4.ª Para fijar el producto líquido de la renta, se deducirá del total ingreso:

1.° El importe de adquisicion de la primera materia consumida durante el año;

2.° Los gastos generales de administracion y elaboracion, y

3.° El interés de 5 por 100 sobre el capital realmente empleado por el contratista en el negocio, sin contar la fianza.

5.ª El importe de los derechos de regalía que segun la legislacion actual ó la que se establezca, perciba el Estado por los tabacos importados por particulares, se apreciará como producto de la renta en las liquidaciones con el contratista.

6.ª El contratista se hará cargo por inventario valorado de los edificios, máquinas y enseres de la propiedad del Estado que constituyen las fábricas y almacenes actuales, y los devolverá con abono de desperfectos, salvo los de uso natural, al terminar el contrato.

En dicha valoracion no se incluirá el importe de los solares de las edificaciones.

Recibirá igualmente, pagándolos al precio de coste y costas, el tabaco en rama y elaborado, envases y demás útiles para la fabricacion, existentes en las dependencias del Estado al empezar el contrato.

Para practicar el inventario valorado, determinar las existencias y el precio de las mismas, se constituirá una Comision compuesta de dos delegados del Gobierno, dos de la Compañía concesionaria, y el director general de la renta, que la presidirá.

7.ª El contratista quedará subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda en todos los contratos pendientes sobre adquisicion de primeras materias, útiles y efectos de la fabricacion, arriendo de almacenes, trasportes y demás, excepto en lo relativo á incidencias de servicios ya realizados.

8.ª El contratista quedará obligado á sostener las actuales fábricas en las mismas localidades en que se encuentran, y á conservar en cada una constantemente un número de operarios que no sea inferior al 75 por 100 de la mayor dotacion habida durante el último año de la administracion del Estado. Necesitará autorizacion del Gobierno para disminuirlo en mayor proporcion, ó para cerrar cualquiera de las fábricas.

Además habrá de establecer, en los puntos que designe el Gobierno, oido el contratista, durante los tres primeros años del contrato, tres almacenes destinados á recepcion y depósito de tabacos, y durante los seis años siguientes ó antes, tres nuevas fábricas, con todos los adelantos modernos. Los planos y presupuestos serán aprobados por el Gobierno, y su coste será de abono al contratista en la liquidacion final del contrato.

9.ª El Gobierno seguirá realizando á su costa la persecucion del contrabando, y el contratista no tendrá intervencion alguna en el régimen que el Gobierno siga en la represion, tanto terrestre como marítima; pero podrá ejercer vigilancia con el fin de proponer á la Administracion las variaciones en el servicio que estime útiles al interés de la renta, y para reclamar del Gobierno el auxilio que en casos determinados sea conveniente á la represion del contrabando. Podrá igualmente proponer el aumento del resguardo existente, siendo de su cuenta los gastos que este aumento origine.

El contratista no podrá reclamar al Estado indemnizacion de perjuicios causados en la renta por defraudacion ó contrabando; pero se computarán como producto de la renta en las liquidaciones todos los ingresos que legalmente correspondan al Estado, realizados en la represion administrativa ó judicial del contrabando y la defraudacion de la renta misma.

10.ª Podrá tener el contratista todas las expendedurías que considere convenientes; pero no podrá, sin autorizacion del Gobierno, dejar de tener alguna en los puntos ó localidades en que existan al celebrarse el contrato.

11.ª El contratista conservará en las fábricas el número, clases y precios de las labores existentes, no pudiendo alterarlos sin prévia autorizacion del Ministro de Hacienda. Además podrá establecer las que considere convenientes, poniendo en conocimiento de la Direccion del ramo las condiciones especiales de las mismas.

El contratista deberá admitir y expender en co-

mision los tabacos elaborados en las provincias de Ultramar y en Canarias, con arreglo á las condiciones que de acuerdo con él señale el Gobierno.

Los productos líquidos de estas comisiones se computarán como parte de la renta.

Las cantidades de tabaco de Filipinas, de Cuba, de Puerto-Rico y de Canarias, en sus diversas clases, que adquiera el contratista, guardarán, con respecto á la totalidad de sus adquisiciones, cuando ménos, la proporcion de 6 millones de kilógramos del de Filipinas, 3 millones de kilógramos del de Cuba, 1.500.000 kilógramos del de Puerto-Rico y 400.000 kilógramos del de Canarias, que ha sido la señalada entre unas y otras cantidades durante el último año en que ha tenido á su cargo este servicio la Administracion del Estado. Entendiéndose que, si aumentasen las necesidades del consumo y fuera éste mayor de los 21 millones de kilógramos á que corresponden las cantidades mencionadas, se aumentarán tambien las mismas en idéntica proporcion.

Podrá el Gobierno obligar al contratista á aumentar la cantidad proporcionada del producto nacional, siempre que su adquisicion no sea más onerosa que la del tabaco extranjero de análoga calidad.

12.ª Trascurridos los dos primeros años del arriendo, el Gobierno podrá conceder autorizaciones para cultivar en la Península é Islas adyacentes tabaco destinado á la exportacion al extranjero ó á la fabricacion oficial, con sujecion á las reglas que préviamente dictará la Administracion, de acuerdo con el contratista, respetando las franquicias regionales que en la actualidad existan respecto al cultivo y consumo de la planta. La cantidad de tabaco de esta procedencia que adquiera el contratista para las fábricas, se bajará de la que pueda introducir del extranjero, segun la base anterior.

13.ª El contratista estará relevado, por el hecho de su contrato, del pago de la contribucion industrial.

Disfrutará exencion de derechos de aduanas con respecto á la importacion de tabacos y á la exportacion, tanto de lo que no se considere útil para las labores, cuanto de los elaborados por el contratista que se destinen al extranjero. De igual exencion disfrutará la importacion de máquinas y útiles para la fabricacion.

De igual exencion disfrutará la importacion de máquinas y útiles para la fabricacion, entendiéndose por tales los instrumentos, herramientas ó aparatos que sirvan para facilitar dicha operacion.

14.ª El contratista deberá tener un repuesto de tabaco de las calidades y en la cantidad cuyo mínimun se fijará por el Gobierno, oido el contratista antes de empezar el contrato, y no será menor que las existencias que el mismo contratista reciba de la Hacienda.

Dicho repuesto deberá aumentarse durante el término del contrato en proporcion al mayor consumo.

La falta de repuesto dará motivo á la imposicion de una multa equivalente al 10 por 100 del valor de la cantidad de tabaco que represente la falta con relacion al mínimun fijado.

15.ª Tres años antes de terminar el contrato, el Gobierno fijará el repuesto de tabaco en rama y elaborado que el contratista habrá de entregar al Estado al cesar en el arriendo. Este repuesto será evaluado segun el coste y costas, y será potestativo en el Estado aceptar ó no el exceso sobre la cantidad señalada.

El valor del repuesto y el de las fábricas y edificios á que se refiere el párrafo segundo de la base 8.ª, se abonará al contratista por sextas partes en los tres años últimos del arriendo y los tres inmediatos siguientes á la conclusion del mismo.

El importe de las seis anualidades se fijará provisionalmente, y la diferencia que resulte en la definitiva liquidacion de las mismas será satisfecha por quien corresponda, con abono recíproco del interés anual de 5 por 100.

16.ª Al terminar el contrato se hará otra liquidacion general, en la que será de abono al contratista:

1.° El importe del repuesto de tabacos que reciba el Estado.

2.° El valor de las nuevas fábricas, maquinarias de las mismas y almacenes á que se refiere la base 8.ª

Dicho valor se apreciará por las sumas realmente invertidas dentro de los presupuestos aprobados por el Gobierno, y descontando en los edificios el 2 por 100 anual y en las máquinas el 4 por 100 por amortizacion. Este descuento no se hará en la parte relativa al valor del solar.

3.° Las mejoras extraordinarias y adquisicion de máquinas que, prévio presupuesto aprobado por el Gobierno y declaracion expresa en cada caso de que serán de abono en la liquidacion, se hiciesen en las actuales fábricas durante el contrato, y en las cuales se hará la deduccion de 2 y 4 por 100 por amortizacion.

No serán de abono los gastos de conservacion y reparacion, ni las mejoras ordinarias, ni las extraordinarias realizadas sin las condiciones antes dichas.

4.° Cualquiera otra cantidad que con arreglo á las bases del contrato se hubiese declarado corresponder al contratista.

Serán cargo del contratista:

1.° Las cantidades que durante los tres últimos años, y con arreglo á la base 15.ª, hubiese reservado en su poder el contratista para pago del repuesto, fábricas y almacenes.

2.° Las multas é indemnizaciones declaradas contra el contratista y no satisfechas.

3.° El valor de los edificios, máquinas y enseres que hubiese recibido el contratista, segun la base 6.ª, y no devuelva, y los desperfectos de los que devuelva, salvo los de uso natural.

Para fijar los desperfectos, se apreciarán las valoraciones hechas al incautarse el contratista y al devolverlos, autorizándose en las últimas una disminucion por uso natural de 2 por 100 anual en los edificios, y 4 por 100 en la maquinaria.

4.° Cualquiera otra responsabilidad que segun el contrato tenga el contratista.

17.ª El contratista nombrará libremente los empleados que necesite para sus oficinas y direccion de labores; pero este personal no tendrá derecho alguno á que el Estado les reconozca ó declare pension, abono de tiempo de servicios ni categorías por los servicios prestados al contratista.

Este quedará obligado á admitir en las fábricas, sin retribucion por su parte, los indivíduos del cuerpo pericial, determinado en el art. 13 de la ley, que designe el Gobierno.

18.ª Los pagos al Estado se realizarán por el contratista en la Tesorería central.

No obstante, podrá entregar en las Tesorerías de

las Delegaciones la moneda de cobre que segun la legislacion general sea admisible en cada uno de los pagos. Estos se verificarán en los plazos siguientes:

El valor de los tabacos y útiles para la fabricacion en cuatro plazos iguales: el primero al incautarse de los efectos, y los otros tres al terminar cada uno de los tres trimestres siguientes.

El importe de la anualidad fija, por dozavas partes, el dia último de cada uno de los meses de duracion del contrato, y el importe de la participacion en el beneficio ó aumento, durante el trimestre siguiente al término de cada año económico, en cuyo trimestre se hará la liquidacion del año con intervencion del delegado del Gobierno.

19.ª El Estado podrá exigir al contratista, seis meses despues de requerido al efecto, un anticipo que no exceda de 8 millones de pesetas por cada año restante del plazo del arriendo. El reintegro del capital é intereses del anticipo se verificará por partes iguales en los años que resten de contrato, si el Estado no prefiere adelantar la devolucion.

El interés de anticipo en cada año no podrá exceder del tipo medio que para el descuento establezca el Banco de España, más el 1 por 100.

20.ª Para asegurar el valor de la propiedad del Estado que ha de usufructuar el contratista, y como garantía del contrato, prestará aquel una fianza de 20 millones de pesetas en metálico, ó en valores públicos, á los tipos establecidos; fianza que el Gobierno, en el trascurso del arriendo, y teniendo en cuenta la marcha de la renta y las cantidades invertidas en nuevas fábricas y almacenes, podrá reducir, si lo estima conveniente, pero en ningun caso podrá ser menor de 12 millones de pesetas.

21.ª Todos los edificios, enseres de elaboracion y materia para fabricar ó manufacturada, serán asegurados de incendio por cuenta del contratista, á no ser que éste tome expresamente sobre sí el riesgo.

En el caso de aseguramiento se preferirá, en igualdad de condiciones, á las empresas nacionales.

22.ª En la dependencia central de la administracion de la renta, á cargo del contratista, habrá un delegado del Gobierno, interventor de todas las operaciones de la empresa. El delegado tendrá derecho á visitar en todo tiempo las fábricas, establecimientos, almacenes y expendedurías; á examinar las primeras materias y las labores; á inspeccionar la contabilidad, libros, registros, y á comprobar la cuenta de caja. Para el despacho de este servicio tendrá á sus órdenes el personal de confianza que designe el Gobierno. Además, cuando éste lo considere conveniente, delegará sus facultades en otros empleados ó agentes para comprobar y examinar la contabilidad general de la empresa ó especial de cualquiera de sus establecimientos ó dependencias y labores ó manufacturas, así como tambien para asegurarse de la regularidad de la administracion.

23.ª Los administradores ó representantes del contratista estarán obligados á facilitar al delegado y demás agentes nombrados por el Gobierno, con arreglo y para los fines de la base anterior, todos los datos, noticias y explicaciones que les pidan, debiendo exhibir los libros, facturas y documentos justificativos de las operaciones de la empresa.

24.ª Cada falta de cumplimiento de lo estipulado en las bases anteriores, dará derecho al Gobierno para imponer al contratista una multa cuyo máximun se fija en 20.000 pesetas, sin perjuicio de la reparacion ó indemnizacion que corresponda. La multa podrá elevarse de 20 á 100.000 pesetas en los siguientes casos:

1.° Si el contratista incurre dos veces en la multa señalada en la base 14.ª

2.° Si no lleva bien y al dia la contabilidad.

3.° Si su administracion rehusa la exhibicion de sus libros ó documentos, ó no justifica la regularidad de sus operaciones. El contratista podrá alzarse por la vía contencioso-administrativa de la resolucion del Gobierno respecto á la imposicion de multas.

25.ª En todo tiempo, el Gobierno se reserva el derecho de rescindir el contrato sin expresar causa, y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª El Gobierno se incautará de la renta, y se practicará una liquidacion general en los términos expresados en la base 16.ª para la terminacion del contrato.

2.ª Si de la liquidacion practicada resultase que el contratista no recobraba su capital íntegro y un 6 por 100 anual por intereses del mismo, el Gobierno abonará la diferencia, y además el importe de una anualidad de intereses.

3.ª Si resultase que el contratista, no solo retiraba su capital é intereses, sino que habia obtenido beneficio, el Gobierno abonará la equivalencia de los beneficios probables durante un año, estimados con relacion al promedio de los obtenidos en los dos últimos años; y si en éstos no los hubiese habido, con relacion á los obtenidos en todo el tiempo trascurrido del arriendo.

26.ª Si trascurridos los dos primeros años se observase en la renta una baja que excediese del 15 por 100 de la cantidad fija de 90 millones de pesetas, ó del cánon señalado si éste supera á dicha cantidad, el Estado podrá rescindir el contrato.

En este caso solo abonará al contratista las pérdidas que hubiere sufrido hasta la fecha en su capital, pero no intereses de aquel ni beneficios probables.

Si la baja tuviese por causa una guerra nacional ó extranjera, ó calamidades de carácter público y general, no habrá lugar á la rescision, y el contratista tendrá derecho á exigir que los gastos y los ingresos de la renta sean en su totalidad por cuenta del Estado mientras subsistan las circunstancias anormales, sin que en este caso se compute como gasto el importe del interés del capital de la Compañía concesionaria.

Los resultados del monopolio, mientras los gastos y los ingresos hayan sido por cuenta del Estado, no se computarán en la liquidacion del cánon fijo del trienio siguiente.

Para señalarlo, se completarán las tres anualidades, retrotrayendo el cómputo á un período de tiempo igual á la duracion de la anormalidad prevista en un párrafo anterior.

27.ª Procederá la rescision del contrato á cargo y riesgo del contratista:

1.° Cuando no realice con puntualidad el pago del importe del arrendamiento fijo, el de la participacion en los beneficios que correspondan al Estado, con arreglo á la base 3.ª, ó el valor de los tabacos y útiles para la fabricacion á que se refiere la base 6.ª

2.° Si se llegan á imponer, y quedan firmes por no entablar la vía contenciosa ó confirmarse por ésta el acuerdo gubernativo, tres multas de las que se establecen por valor de 20 á 100.000 pesetas.

Las consecuencias de la rescision en estos casos, serán que la Hacienda se incautará de la renta en los términos expresados en la base 16.ª para la conclusion del contrato, y responderá administrativamente, con la fianza y cualquiera clase de bienes á que tenga derecho el contratista, del reintegro al Estado del débito de aquel é indemnizacion de los perjuicios que pueda inferirle la rescision.

Además de los desperfectos en edificios, máquinas y demás, los perjuicios abonables al Estado consistirán en lo que falte para cubrir, con el producto líquido que éste obtenga en el tiempo restante del contrato, el cánon que corresponderia en cada año, partiendo del que se hubiese fijado últimamente segun la base 3.ª, y calculando 3 por 100 de aumento anual por la participacion del Estado en las utilidades líquidas.

28.ª La rescision á que se refiere la base 25.ª tendrá que ser acordada, como medida de gobierno, por el Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá reclamacion alguna.

29.ª La rescision en los casos á que se refieren las bases 26.ª y 28.ª se acordará prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno, y contra la resolucion del Ministro de Hacienda procederá la vía contenciosa.

30.ª Si el Gobierno lo estimase oportuno, encomendará al contratista la venta de los efectos timbrados en las expendedurías de la renta de tabacos, abonando el precio que se convenga por este servicio, y que no podrá nunca exceder de lo que en la actualidad se satisface.

31.ª El contratista no podrá hacer reclamacion alguna fundada en falta de exactitud ó error de los datos incluidos en los estados formados por la Intervencion general del Estado y que para facilitar el estudio de este asunto se acompañan, toda vez que están sujetos á la rectificacion que pueda producir el exámen de las cuentas de que se han tomado.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por este Cuerpo Colegislador, declarando comprendida en el plan general de carreteras una de Almazan (Soria) á Agreda.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por dos indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Almazán, provincia de Soria, termine en Agreda, pasando por los pueblos de Viana, Nepas, Borjabad, Boñices, Tejado, Goimara, Garay, Noviercos y Olbega.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=Manuel Ibarra, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 15 DE FEBRERO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ministro de Estado manifiesta hallarse dispuesto á contestar á la interpelacion anunciada por el Sr. Duque de Almodóvar; pero antes hace presente á la Cámara y al Sr. Conde de Toreno que el Gobierno ha recibido las seguridades más completas del Gobierno francés, de que los rumores relativos á una extension de la frontera argelina en Marruecos carecen en absoluto de fundamento, y además que el rumor que ha corrido acerca de que en el Imperio de Marruecos se permitiera el cabotaje, no pasa de una oferta para un caso dado.= El Sr. Conde de Toreno da las gracias.=Se acuerda que consten en el Acta y en el *Diario* los votos de los Sres. Gonzalez de la Fuente y Granda, conformes con la mayoría acerca del proyecto de arrendamiento de la renta de tabacos.=Tambien se acuerda que conste en el *Diario* el voto conforme con la minoría, en el mismo asunto, del Sr. Sanchez Bedoya.=El Sr. Manteca ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva mandar al Congreso el expediente de construccion del ferro-carril de Cuenca á Valencia.=El Sr. Ministro de Fomento ofrece remitirle.=Pasan á la Comision que entiende en el asunto cuatro exposiciones, presentadas por el Sr. García de la Riega, de los Ayuntamientos de Villagarcía, Rivadumia, Sangenjo y de la villa de Grove (Pontevedra), solicitando que de las tres expediciones de los vapores-correos marítimos, una salga y regrese al puerto de Vigo.=Concedida la palabra al señor Duque de Almodóvar del Rio, explana su interpelacion acerca de la no admision en Francia de los vinos españoles que se llaman enyesados.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de la Comision de actas sobre la de Luarca.=Discurso del Sr. Perojo en contra.=Del Sr. Azcárate en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Dávila en contra.=Del Sr. Sanchez Guerra en pró.=Usan de la palabra para alusiones personales los Sres. Marqués de Valdeterrazo y Azcárate.=Rectificacion del señor Perojo, con algunas advertencias del Sr. Presidente.=Igualmente rectifican los Sres. Dávila y Marqués de Valdeterrazo.=Se lee de nuevo la proposicion del Sr. Canalejas de «no há lugar á deliberar» sobre la del Sr. Bergamin, y pedida votacion nominal, resulta aprobada por 68 votos contra 12.=Se suspende esta discusion.=A la Comision respectiva pasa una exposicion de varios propietarios de fincas situadas en el ensanche de Barcelona, solicitando que la vía y estacion del ferro-carril de aquella capital á Sarriá se retiren, emplazándose la estacion en la manzana limitada por las calles de Balmes, Mallorca y Provenza, cuya exposicion presentaba el Sr. Ferratges.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia manifestando, en contestacion á una pregunta del Sr. Conde de Sallent, que las propuestas del Sr. Obispo de Mallorca para la provision de los curatos vacantes en dicha isla se aprobaron en 27 de Enero último, sin que se hayan devuelto al mismo dichas propuestas.= Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, dos enmiendas del Sr. Sanchez Campomanes y otros al dictámen sobre la proposicion de ley modificando la de 10 de Julio de 1855 relativa á la concesion de

destinos civiles á los sargentos del ejército.=Pasan á la Comision de actas las credenciales presentadas por los Sres. D. Manuel Alonso Martinez, D. Francisco Toda y Tortosa y D. Trinitario Ruiz Capdepon, Diputados electos respectivamente por los distritos de Castrojeriz (Búrgos), Manresa (Barcelona) y Sueca (Valencia).=Orden del dia para mañana: dictámen sobre el proyecto de ley de crédito agrícola; los de la Comision de peticiones; continuacion de la interpelacion del Sr. Duque de Almodóvar, y demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Señor Presidente, la he pedido para manifestar que estoy dispuesto á contestar á la interpelacion que se sirvió anunciarme el otro dia el Sr. Duque de Almodóvar. Pero antes, con la vénia del Sr. Presidente, deseo hacer presente á la Cámara y al Sr. Conde de Toreno, como ampliacion á la respuesta que tuve ocasion de dar el otro dia á la pregunta que se sirvió hacerme, lo siguiente. El Gobierno español ha recibido las seguridades más completas del Gobierno francés de que los rumores relativos á una extension de la frontera argelina en Marruecos carece en absoluto de fundamento, declarando el Ministro de Negocios Extranjeros de Francia á nuestro embajador, que Francia no ha tenido, ni tiene la intencion de obtener aumentos territoriales á costa del Imperio de Marruecos. (*El Sr. Conde de Toreno pide la palabra.*)

Aprovecho al mismo tiempo la ocasion para desvanecer un rumor, para rectificar mejor dicho, una noticia que ha circulado por la prensa y que interesa grandemente al comercio español. Se habia dicho que en el Imperio de Marruecos se permitiria el cabotaje, y el ministro de S. M. en Tánger habia contestado á mis preguntas que nada habia sobre el particular, y que cuando lo hubiera, el Gobierno no careceria de los informes necesarios. Hoy en efecto, con datos más completos, debo decir que lo único que existe, es una oferta del Sultan de Marruecos, de que en los casos en que en un puerto del litoral de Marruecos haya escasez de cereales y abundancia en otro puerto, conocido el hecho por el Sultan, éste en la época que sigue á la recoleccion, usando de los términos empleados, despues de la trilla, permitiria la exportacion de un puerto á otro durante tres meses, pero sin que esto sea un compromiso, sino una oferta, cuyo cumplimiento ha de depender del juicio que forme el Sultan de las necesidades y conveniencias de su Imperio.

Espero que el Sr. Conde de Toreno verá en las manifestaciones que he hecho el deseo de responder ámpliamente á las preguntas que S. S. se sirvió hacer el otro dia al Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Creo que faltaria á los rudimentos de la cortesía, si no me levantara á dar las gracias al Sr. Ministro de Estado por la bondad con que ha venido en el dia de hoy á ampliar la contestacion que hace dias se sirvió darme, relativamente á la pregunta que le hice acerca de las negociaciones que se suponia entonces que seguia Francia con Marruecos para la ampliacion de su frontera. He oido con el mayor gusto, como habrá ocurrido á la Cámara, las noticias terminantemente tranquilizadoras que sobre este interesante asunto S. S. se ha servido dar en la tarde de hoy; y con respecto á la cuestion de cabotaje, de que nos ha hablado S. S., tambien me parece muy bien si, como es de esperar, ese cabotaje se consiente que se verifique en igualdad de condiciones á todas las banderas.

Repito las gracias á S. S., y me siento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez de la Fuente tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ DE LA FUENTE**: Para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto conforme con el de la mayoría en la votacion definitiva que recayó ayer sobre el proyecto de arrendamiento de tabacos.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cruz tiene la palabra.

El Sr. **CRUZ**: Para rogar tambien á la Mesa se sirva hacer constar el voto del Diputado Sr. Granda Gonzalez conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer sobre el proyecto de arrendamiento de la renta de tabacos, pues este Sr. Diputado no pudo asistir á la sesion por estar enfermo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará igualmente en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Manteca tiene la palabra.

El Sr. **MANTECA**: Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva traer al Congreso el expediente de concesion y construccion del ferro-carril de Cuenca á Valencia por Landete, con ramales á Teruel y á las minas de Henarejos.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): En cuanto lo consienta el interés de la Administracion pública, procuraré complacer al Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Estuve ayer enfermo, y por esta causa no pude asistir á la sesion, y por consiguiente, no me fué posible unir mi voto al de la minoría en la votacion que recayó sobre el proyecto de ley de arriendo de la renta de tabaco. Por tanto, desearia que la Mesa se sirviese hacer constar mi voto conforme con el de la minoría.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará como desea S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García de la Riega tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA DE LA RIEGA**: La he pedido para presentar cuatro exposiciones que los Ayuntamientos de Villagarcía, Rivadumia, Grove y Sangenjo elevan á las Córtes en solicitud de que el puerto de Vigo sea señalado como salida y regreso de una de las tres expediciones de vapores-correos que de la Península van á Cuba y Puerto-Rico; y como otros Sres. Diputados, que han presentado exposiciones análogas, han hecho varias consideraciones en favor de esta solicitud, yo no hago más que unirme á ellas, y rogar á la Comision que entiende en el asunto que las tenga presentes.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Interpelacion del Sr. Duque de Almodóvar del Rio acerca de la no admision en Francia de los vinos españoles que se llaman enyesados. (*Véase el* Diario *núm. 90, sesion del 20 de Diciembre próximo pasado.*) Tiene la palabra este señor Diputado.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señores Diputados, para justificar una interpelacion parlamentaria en la cual se traten los daños temidos por la viticultura española, y al propio tiempo ofrecer aquellos remedios que, á mi juicio, en beneficio suyo puedan venir, ni hace falta gran esfuerzo, ni vosotros habeis de exigirlo, toda vez que estais persuadidos como yo de la importancia que el asunto envuelve.

Causas que, por ser de todos demasiado conocidas, no son para nuevamente relatadas, han dado orígen á que un ramo de produccion, que en España tenía hace pocos años importancia escasa, haya llegado á tal extremo de apogeo, que en el momento actual representa la mayor riqueza de nuestro país. En un decenio se ha sextuplicado la exportacion de nuestros vinos; en el año 85 alcanzó en valores casi 300 millones de pesetas; de suerte que cualquier peligro que en lontananza se vea para esta riqueza, no puede ménos de ser objeto de nuestro estudio; y si este peligro llega á traducirse en hechos positivos, como tuve ocasion de exponer con motivo de una pregunta de mi querido amigo el Sr. Vizconde de Campo-Grande en la legislatura anterior, nuestra solicitud y nuestro deseo han de subir de punto, y hemos de empeñarnos en discutir y en rebatir, si mérito hay para ello, aquellas medidas que en el exterior se propongan por los Gobiernos en perjuicio de este rico producto de nuestra agricultura.

La circular del Ministro de Justicia de Francia prohibiendo la venta de los vinos, tanto nacionales como extranjeros, que contengan una proporcion superior á 2 gramos de sulfato de potasa por litro, ha de ser objeto principal de mi discurso, si bien añadiré otras consideraciones que con este asunto de la exportacion de nuestros vinos y su prestigio en el extranjero tengan referencia, aun cuando con mayor ahinco he de proponerme examinar la cuestion del enyesado.

Os pido me perdoneis, si mi discurso ha de tener cierto sabor de conferencia, porque la materia lo pide; en cambio puedo ofreceros que esta peroracion ha de tener lo único bueno que tienen todas las mias, será breve.

La cuestion del enyesado de los vinos no es nueva; si bien desde el año 56 es cuando se debate con mayor calor, anteriormente tambien ha sido discutida, y en España, y valga como dato histórico, fué examinada por unas Córtes de Castilla en el siglo XV, y por cierto que fué bizarramente defendido el procedimiento del enyesado por los Procuradores de Córdoba. Puede afirmarse que la práctica del enyesado es conocida desde que históricamente se conocen los vinos. En todos los países meridionales donde la naturaleza produce vinos cargados de azúcar, y por ende fuertemente alcoholizados, ha sido empleado el yeso; débese la invencion, quizás al acaso, pues no hay dato ninguno que acredite la razon científica de su aplicacion en los tiempos remotos en que ya se usaba.

Es lo cierto que los tratadistas de agricultura en los tiempos clásicos hablan ya del yeso. Cítalo Plinio en su Historia natural, como usado en los vinos en el Norte del Africa, y lo cita tambien Palladius en su tratado *De re rustica*, diciendo que su empleo tiene por objeto mantener los vinos brillantes.

En más cercano tiempo, observamos tambien por todas las costas del Mediterráneo: en España, en Italia, en el Mediodía de Francia, en las islas de Grecia y en el Norte de Africa, el uso del yeso para purificar los vinos, sin que jamás fuera considerado como una sofisticacion ó como un procedimiento nocivo á la salud.

La necesidad del yeso parece demostrada por la constancia en el empleo; y en cuanto á su legitimidad, cuestion es que me propongo examinar esta tarde.

Empieza á combatirse sériamente el empleo del yeso en los vinos franceses en el año 1856. Con motivo de una sentencia del tribunal de Saint Affrique condenando al expendedor de ciertos vinos llamados enyesados, se pidió por la Cámara de comercio de Montpellier una Memoria ó informe de tres autoridades científicas, que lo fueron los doctores Berard, decano y profesor de química y toxicología en la Facultad de medicina de dicha ciudad; Chaucel, decano y profesor de química en la Facultad de ciencias, y Canoy, profesor de química en la Escuela especial de farmacia, suscribiendo estas tres autoridades un dictámen tan favorable á la práctica del enyesado que la Cour de Montpellier pronunció una sentencia en apelacion, cuyo texto dice á la letra: «El enyesado de los vinos no constituye una falsificacion, ni puede ser considerado como una mixtion dañosa á la salud.» Hé aquí un primer argumento tomado de Francia á favor del enyesado de los vinos.

A pesar de esta resolucion de un tribunal francés, apoyada en datos tan auténticos como los que le suministraron las autoridades citadas, continuó la controversia sobre la materia, y dió ocasion á un trabajo más importante todavía, realizado por Mr. Chaucel y presentado en 1866 al Instituto de Francia. Este trabajo, que tengo aquí y que forma parte de una série de estudios sobre la composicion de los vinos, examina con gran sinceridad, tanto los efectos del yeso sobre los caldos, como el efecto fisiológico que pueden producir los vinos enyesados sobre los consumi-

dores. Y si me prestais un momento de atencion y de indulgencia, porque no tengo más remedio que tratar esta materia de una manera técnica, voy á exponer algunas consideraciones sobre ella.

Los efectos del yeso sobre el vino, ó sea la aplicacion de cierta cantidad de sulfato de cal sobre la uva en el momento de la pisa, da por resultado una doble descomposicion química por la cual al bitartrato de potasa, base principal del extracto seco, se sustituye un sulfato de potasa, y por otra parte una porcion del ácido tártrico se combina con la cal, formando tartrato de cal, que se precipita, y otra parte del mismo ácido queda en estado libre; este último resultado es la verdadera razon del empleo del yeso, la acidificacion necesaria de los vinos.

¿Cuál es la razon de que sea necesaria la acidificacion en los vinos? He dicho anteriormente que la práctica del enyesado se observa como general en los países meridionales en donde los vinos tienen una proporcion de azúcar superior á la de los vinos del Norte; teniendo, por tanto, menor cantidad de ácidos libres, se hallan por consecuencia más expuestos á que se verifiquen fenómenos de fermentacion que no se realizarian si fuera mayor la proporcion de ácidos en ellos contenidos.

Casi todos los autores de Enología en Francia pretextan, y Chaucel es uno de ellos, que solamente el deseo de obtener vinos altamente coloreados es la razon del empleo del yeso, y esto sucede, en efecto, en los vinos tintos. Sabido es que la materia colorante del vino tinto, es en buena parte azul en su orígen y ha de tornarse en rojo por la presencia de un ácido, pero en los vinos blancos es otro el efecto. La causa principal del enyesado de los vinos blancos, es que necesitan acidificacion suficiente para que por las intolerancias de los ácidos al desarrollo de determinados gérmenes morbosos queden inertes esos organismos descubiertos por Pasteur y descritos por Schutzenberger, que se conocen bajo el nombre de *bacillus amylobacter*; es decir, que una degeneracion de las fermentaciones, la fermentacion viscosa es indefectible en los vinos que no contienen ácidos suficientes. Esta observacion constante en todos los países que producen vinos de gran cantidad de glucosa, no ha podido ser desmentida ni contrarrestados los efectos del nombrado mico-organismo por las diferentes sustituciones que del enyesado se han hecho. De suerte, que el abandono de esta práctica antiquísima, como he dicho, y necesaria, sería peligrosísima si no se encontrara un procedimiento capaz de sustituirlo con perfecta certeza. Hasta el dia, ni los hombres de ciencia con sus teorías de laboratorio, ni los hombres de práctica con su empirismo, han podido hallar medio de suplantar el enyesado de los vinos.

Como trabajo importantísimo sobre esta cuestion del enyesado y es argumento tomado de Francia, del propio modo que los anteriores, puedo citar uno publicado en 1870 por Vialla, en el Anuario titulado *Le vigneron du Midi*. Fundándose, en su mayor parte, en las conclusiones de Chaucel en su Memoria de 1866, me evita ocuparme en examinarlas separadamente. Hablando sobre los efectos del enyesado en los vinos, establece las siguientes conclusiones que clarifica y aumenta las probabilidades de conservacion del vino, precipitando por una accion mecánica las sustancias alterables; que no aumenta de una manera sensible las sales de cal contenidas en el vino que eleva el grado acidimétrico del vino y aviva, por tanto, el color, asegurando la estabilidad; que hace pasar del orujo al vino la mitad del ácido tártrico, que sin su intervencion quedaria en estado de tártaro, y que introduce en el vino la casi totalidad de la potasa que se encuentra en el estado de bitartrato; esta base se combina en parte con el ácido sulfúrico, y en parte con el ácido tártrico. Termina diciendo, que no puede considerarse el procedimiento del enyesado como dañoso á la salud.

Un nuevo trabajo publicado por el doctor Delfau D'Estagel, con ocasion de la circular del año 1880, de Mr. Cazot, trae las propias conclusiones, y en todo el Mediodía de Francia, puede decirse que cuantas veces se ha examinado por personas competentes el asunto que nos ocupa, ni una sola deja de afirmar la inocuidad del enyesado. Ya el doctor Delfau D'Estagel señaló cuál sea tal vez el orígen de estas medidas legislativas, porque al principio de ese folleto indica que la circular de Mr. Cazot está inspirada, no tanto en motivos de salud pública, como en ciertas gestiones de los comerciantes de París, principalmente de los destiladores, que teniendo que competir con los vinos generosos del Mediodía, se veian de un modo creciente perjudicados en la venta de sus productos, y buscaban procedimientos para impedir la entrada y el consumo de los vinos alcoholizados del Sur de Francia y de España.

Esta, que no es acusacion que yo lance sobre el Gobierno francés, sino que la tomo de un autor de aquel país, puede que sea la verdadera causa de la cuestion que nos ocupa. Lo cierto es que, al practicarse una informacion amplísima, despues de las disposiciones tomadas en 1880 en contra de los vinos enyesados, y haberse escuchado á varios Centros, no he encontrado en ninguno de los informes que han recaido nada que me satisfaga suficientemente para considerar que el consumo de los vinos enyesados es dañoso para la salud.

Empezando por la autoridad más importante en la materia, que lo sería el Laboratorio municipal de París, en su Memoria del año último, dice en contra de la práctica del enyesado de los vinos:

Primero, que hace vinos de gusto selenitoso. Segundo, que el yeso puede introducir sales de cal y de alumbre. Tercero, las aguas que contienen un gramo de *yeso* por litro, fatigan el estómago. Y como secuela de estas afirmaciones concluye (traduzco literalmente): «Estos motivos han parecido decisivos para que el Consejo de Salubridad del ejército proponga que sean rechazados los vinos que contengan una cantidad de sulfatos superior á la que corresponde á 2 gramos de sulfato de potasa por litro.»

No me convence el razonamiento.

Yo digo á los Sres. Diputados que si el enyesado da ó no da gusto á los vinos, podrá ser cuenta de la aficion á este gusto en el que lo consume; que si el sulfato de cal contiene otras sustancias extrañas, tiene fácil remedio este peligro empleándolo puro; y que, por último, si las aguas que tienen un gramo de sulfato de cal son dañosas, los vinos no contienen sulfato de cal, porque este sulfato de cal está trasformado en sulfato de potasa, y es sencillamente una sustitucion de una sal por otra, siendo idénticos los efectos fisiológicos de ambas. De suerte que apoyados en tales fundamentos, sin que en uno solo de los informes se halle razon bastante para poder acreditar que

los vinos que contienen sulfato de potasa son dañosos á la salud, se condena á un ramo tan importante de nuestra agricultura, haciendo que Francia deje de ser compradora nuestra, y exponiéndonos á que otras Naciones imiten su ejemplo.

No hay, pues, experimentacion fisiológica y clínica en la cual se haya podido acreditar que exista un solo caso de intoxicacion por el uso de los vinos enyesados; en cuantas Memorias é informes se han escrito sobre la materia, solo el doctor Lugan registra el caso de un intoxicado, al cual atribuye como causa de su enfermedad el haber consumido vinos de más de 6 gramos de sulfato de potasa; pero en contra de esta excepcion existe la práctica inveterada del uso de estos vinos en los países meridionales, sin que la Medicina española, ni la del Mediodía de Francia recuerde un solo caso de intoxicacion por los vinos enyesados. A estos límites queda reducida esta cuestion importantísima, que ha despertado en Francia tan vivo interés como en España, y que en último resultado viene á ser simplemente, segun el doctor D'Elfau D'Estagel, una especulacion de negociantes de París.

Como las medidas adoptadas en la circular del Ministro de Justicia de la República francesa me parece imposible que sean definitivas, sometiéndose á ellas el Gobierno español, entiendo yo que procedería una informacion, practicada de acuerdo entre ambos Gobiernos, para venir á acreditar si la práctica del enyesado es ó no dañosa á los consumidores, y para establecer definitivamente una legislacion en la materia, á fin de impedir nuevas alarmas y nuevas congojas á los atribulados productores españoles.

Ya que tanto se habla de adulteraciones de los vinos en España, y ya que se nos tacha de llevar á los mercados franceses productos falsificados, paréceme que fuera ocasion tambien, puesto que el señor Ministro de Estado presumo que haya de entablar negociaciones sobre el enyesado de los vinos, razon oportuna es, repito, para que tocara otro punto tan importante, ó mejor dicho, más importante aún que el del yeso, porque es sobre manera extraño que cuando una Nacion rechaza á otra determinados artículos á título de adulterados, proteja sin embargo, dentro de su propio suelo, falsificaciones de productos que no contienen nada de vino, y que, sin embargo, corren por todas partes, haciendo una competencia desleal, como que está basada en el fraude. Tal vez hubiera parecido en otros tiempos excesivo en cualquiera el pretender que una Nacion extraña pusiera coto á tales falsificaciones; pero dadas las corrientes del derecho internacional moderno, que marcha con celeridad, en los últimos años sobre todo, á la comunidad en el modo de apreciar las trasgresiones de derecho, y que se aproxima visiblemente á la federacion de intereses entre las Naciones, sobre todo á la federacion de los intereses morales, dando de ello buena muestra los tratados últimamente celebrados sobre propiedad literaria, sobre extradicion y aquellos que conciernen principalmente á la propiedad industrial, dentro de cuyo cuadro entraria la materia de las marcas regionales, creo que habia de obtener buena acogida la solicitud del Sr. Ministro de Estado, no solo en Francia, sino en cualquiera otra Nacion en donde la propia falsificacion de productos españoles se realice, porque justamente aquellas Naciones que más se han quejado del sulfato de potasa en nuestros vinos, que son Francia y Alemania, es donde mayor concurrencia se hace á los vinos españoles por la falsificacion.

Fábricas hay en todo el Mediodía de Francia, en Cette y en Burdeos, que elaboran una gran cantidad de caldos con el nombre de Málaga, Alicante, Jerez y otras marcas regionales, y la exportan á los mercados americanos, y en cambio un importador español se encuentra expuesto á que le rechacen caldos legítimos á su entrada en Francia y Alemania.

Se me dirá que sería discutible si las marcas y los nombres de localidad pueden ser considerados como propiedad industrial; discutible fuera en cierto modo dadas las ideas predominantes en derecho internacional hace algunos años; pero hemos andado tanto desde que Francia dió su primera ley de propiedad industrial en 1857, hasta el Congreso celebrado en París sobre el propio objeto en el año 1878, que bien podríamos solicitar de cualquier Estado la proteccion de nuestras marcas regionales. Aparte de que en todos los tratadistas contemporáneos de derecho internacional se encuentra esta opinion, y todos desean que por medio de tratados y pactos generales se garanticen los intereses de todos los hombres, regnícolas ó extranjeros; ya existen casos dentro de determinados países donde las marcas regionales son protegidas, y siento decir que los tribunales españoles no participan del propio criterio.

A este propósito recuerdo que un hijo ilustre de la América latina, el Sr. Calvo, tratadista importante de derecho internacional, cita un caso ocurrido en Inglaterra sobre propiedad industrial, y es el siguiente: «En la *Stigh court of Justice, chaucery division* (tribunal de Cancillería), *Mr. Braham*, poseedor de minas de carbon en *Radstock, Somerset*, litiga con *Mr. Beachim* porque este pone sobre sus carbones la marca de *Radstock*, y se entendió por los tribunales ingleses que no tenía derecho á poner el nombre de una localidad distinta de aquella de que obtenia su mercancía. Si esta doctrina se admite para una industria inglesa, no veo por qué no deba admitirse para una industria española, porque en materia de moral no puede haber diferencia en un Estado para los nacionales y para los extranjeros. Con incontestable derecho, y al propio tiempo que el Sr. Ministro de Estado negocia y lleva á cabo las informaciones necesarias á fin de obtener una decision definitiva en materia de enyesados de vinos, pudiera hacer alguna indicacion al Gobierno francés sobre la lamentable práctica de falsificar nuestras marcas regionales; y es probable que de estas gestiones naciera un movimiento que nos llevara á la proteccion legítima de las marcas regionales, de la propia suerte que han sito protegidas la propiedad literaria, la industrial y las patentes de invencion.

Esta gestion urgente y necesaria, que debe ser dirigida á Francia, no debiera limitarse á esta sola Nacion, que otras tambien, como he dicho antes, imitan y perjudican nuestros productos. Alemania, en su legislacion interior previene que todo artículo imitado ha de llevar en una etiqueta la confesion de su naturaleza, y paréceme que tiene tambien el deber cuando exporta falsificados vinos españoles, señalar la imitacion al consumidor extranjero, dejando de perjudicar á los nombres regionales de los cuales usa para obtener una ganancia indebida. Hamburgo y Bremen fabrican vinos y tabaco imitacion de la Habana y de España, y con ellos llenan la América del

Sur, y nos hacen una competencia extraordinaria por la baratura de los precios, en la República mejicana, uno de los principales mercados consumidores de productos españoles; y en la República Argentina hacen tal importacion de vinos falsificados, que cierran casi por completo aquellos mercados á los productos genuinos de España.

Cuestion tan importante, estoy seguro que ha de ocupar la atencion del Sr. Ministro de Estado, el cual seguramente no ha de encontrar en ninguna Cancillería extranjera oposicion razonada á nuestras justísimas reclamaciones.

Hubiera de haberme ocupado tambien en esta tarde, ya de que de vinos estamos tratando, de alguna otra materia que con la industria del vino se relaciona, como es la cuestion de la alcoholizacion ó vinaje. Pero esto que se ha discutido aquí recientemente, y que tal vez se vuelva á discutir dentro de esta interpelacion si algun otro Sr. Diputado, como creo, ha de consumir un turno en ella, lo dejaré para otra ocasion en que dentro de los presupuestos y con motivo de determinadas medidas legislativas tenga sazon oportuna; esta es tal vez la causa más importante de la decadencia de nuestros vinos, aparte la falsificacion que de ellos se hace, y es cuestion que merece más detenido estudio del que á la ligera pudiera dedicarle yo ahora.

Para terminar, rogaré al Sr. Ministro de Estado que, teniendo en cuenta las observaciones que en mi interpelacion se contienen, obtenga del Gobierno francés la suspension de toda medida legislativa que dé por resultado dificultar la importacion de nuestros vinos por efecto del enyesado. Esta considero que es medida de justicia, y que puede obtenerse solo por los razonamientos que he tenido el honor de exponer á la Cámara. Al propio tiempo, yo pido á S. S. que entable las negociaciones convenientes cerca de aquel Gobierno y de otros, para impedir que la falsificacion de nuestras marcas regionales dé por resultado una competencia entablada en forma fraudulenta con perjuicio de nuestra agricultura y de nuestro comercio. He concluido.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): No hay, señores Diputados, una afirmacion que me parezca á mí más generalmente aceptable y aceptada por la Cámara y por el país, que la primera proposicion que ha sentado el Sr. Duque de Almodóvar, y que ha sido la base de su razonamiento. El comercio de vinos en España, decia S. S., afecta á casi todos los órdenes de la produccion, y difícil sería en efecto encontrar en el órden económico nada que se le pareciese. Tan conforme estoy con esta doctrina, que yo desearia llamar la atencion de todos los Sres. Diputados, y estoy seguro, de que esta discusion ha de tener eco en el país, acerca de la gravedad de lo que se refiere á la industria vinícola; porque, Sres. Diputados, hay una porcion de cuestiones en la atmósfera, que no han salido aún á la discusion, pero que preocupan grandemente á todos, y entre ellas la que más hondamente preocupa á los representantes del país, es el estado de nuestra agricultura. La tierra, en sus productos, lucha hoy con el atraso por un lado y las competencias extranjeras por otro, que reducen su valor y su renta hasta el punto que si no hubiéramos tenido la exportacion de vinos motivada por la aparicion de la filoxera en Francia, yo bien sé cuál sería el presente y cuál el porvenir de la agricultura española. De suerte, que bajo el punto de vista de la riqueza territorial, bajo el punto de vista del modo de vivir de los que tienen su fortuna en el suelo, bajo el aspecto del sostenimiento de las clases trabajadoras en España, cuanto pueda limitar, cuanto pueda afectar á la exportacion y al valor de los vinos en España, es una cuestion de vida ó muerte para la agricultura española.

Y hay todavía algo más, Sres. Diputados. Hay un punto de vista que someto á vuestra consideracion para sacar la cuestion, si quereis, de lo que pudiera llamarse el egoismo de clase, que no lo hay, en mi sentir, porque cada uno tiene el derecho de quejarse de lo que le duele, y el conjunto de esas quejas, como el de las aspiraciones, es lo que forma la política económica nacional. Pero si acaso hubiera, entre los diferentes intereses del país, alguno que se sintiera indiferente ante esta cuestion vinícola por creer que no le toca de cerca este mal, yo le haria esta consideracion: nosotros somos un pueblo cuya balanza mercantil se mueve siempre entre límites estrechos, y somos por eso un país que tiene que mirar con gran atencion este punto, porque nuestra moneda es principalmente de plata, y si por carecer de mercancías con que pagar la importacion del extranjero tuviéramos que pagar el saldo de la balanza en moneda, como la plata está depreciada, tendríamos que pagar en barras, y resultaria para nosotros una pérdida de un 20 á un 25 por 100; y ¡ay entonces de la riqueza de España!, porque depreciada nuestra moneda en el exterior, si no tuviéramos vinos, tendríamos que pagar el oro de que carecemos, y nuestra propiedad inmueble, nuestra industria y nuestro comercio sucumbirian bajo el peso de ese descuento general.

De suerte, Sres. Diputados, que cuando os hablo de la riqueza vinícola, de la exportacion de vinos que hace España, os hablo de una cosa que os toca á todos, que toca de una manera sensible, lo mismo á los pobres que á los ricos, puesto que afecta á toda la sociedad española. Bien ha hecho, pues, el Sr. Duque de Almodóvar en traer al debate esta cuestion, y de tratarla como lo ha hecho, y bien harán tambien los Sres. Diputados, que se proponen ayudarle en esta tarea.

Y dicho esto, y afirmada así con la autoridad que me da el puesto que ocupo, y no con la que yo pueda tener; afirmada así la importancia de esta cuestion; voy á seguir los razonamientos de S. S., para acercarme á sus soluciones, diciéndole que hay en esta cuestion tres puntos de vista, todos de gravedad, que exigen cuidado inmediato, no soluciones, porque desgraciadamente no las hay, cuidado inmediato, atencion, combinacion de fuerzas en sentido patriotico, que esto y no otra cosa ha hecho Italia en cuestiones análogas, para resolver dificultades iguales á aquellas en que nos hallamos.

El primero de esos puntos es el que se refiere al enyesado de los vinos; el segundo, á la falsificacion de las marcas, y el tercero, á la alcoholizacion. Porque, Sres. Diputados, no nos hagamos ilusiones, hablemos, no ya con franqueza, sino con sinceridad absoluta: la gran riqueza vinícola de España está sériamente amenazada por su misma riqueza; que no hay bien que no pueda encerrar algun mal, ni mal que no encierre

algun gérmen de bienestar. Esta facilidad de vender, esta facilidad de exportar, ese altísimo precio que nuestros vinos han alcanzado, han engendrado tres grandes dificultades: una, la competencia del extranjero; otra, la falsificacion de los productos españoles, y la tercera, el deseo de dar el producto barato, sin tener en cuenta su calidad. Estas tres dificultades, de las cuales el Sr. Duque de Almodóvar ha analizado dos y ha enunciado la tercera, se refieren á las tres cuestiones que yo antes he formulado, y que no son otras que el enyesado de los vinos, la falsificacion de las marcas españolas en todas partes y la alcoholizacion.

El primero de estos tres puntos de vista ha ocupado principalmente al Sr. Duque de Almodóvar; yo no participo enteramente de todas las opiniones que S. S. ha manifestado. Yo no creo que la cuestion del enyesado de los vinos haya surgido por una cuestion de competencia con los vinos españoles, y por el dèseo de reducir su importacion y disminuir su consumo. Esta cuestion ha sido principalmente dirigida contra una gran parte de la produccion francesa, sobre todo contra aquella que tiene su asiento en el Mediodía de Francia. Aquellos agricultores, como nosotros, empleaban el yeso para la clarificacion de los vinos, y en esta evolucion de las ciencias naturales, y en estos lujos de análisis químico en que vivimos hoy, se ha encontrado algo de que ha surgido esta cruzada. Permitidme, Sres. Diputados, que me exprese de esta manera, porque hablo de una cosa que voy á tratar con el mismo tono familiar con que la acabo de indicar.

Ahora, y pido perdon á alguno de los dignos señores Diputados que van á entrar en este debate, ahora el análisis químico y el físico, el microscopio y las reacciones químicas, descubren cosas maravillosas que hasta ahora no se habian sospechado. De esas operaciones químicas y de esas apreciaciones físicas se apodera luego la fantasía, y encontrando gérmenes de mal en todas partes, nos hacen creer que no es posible respirar siquiera sin ponerse en contacto con ese *virus morboso* que amenaza acabar con nuestra existencia. Inútil es decir que la humanidad lleva muchos siglos de vivir de esta manera. No importa; el doctor Pedro Recio, moderno en todas partes, encuentra algo que no puede el gobernador de la Isla llevar á su hambrienta boca, y que le obliga á morirse de hambre á pesar de la experiencia y de la práctica seguida por sus antepasados.

Verdad es que hay tambien doctores que empiezan á encontrar que esos elementos químicos ó animales, vegetales ó zoófitos, que existen en todas las cosas, realizan una grande obra; y hay médicos y químicos que empiezan á encontrar que esos mismos séres, gérmenes del mal, sirven para engendrar el bien; y mientras se hacen estas combinaciones, y mientras los hombres con el microscopio ven moverse algo, y con la química descubren algo, Dios derrama entre tanto la vida entre los séres, y los hombres sacan consecuencias, la mayor parte de las veces erróneas, hasta que la ciencia les demuestra por qué senderos equivocados caminan. A este órden de ideas pertenece la cuestion de los vinos enyesados, porque, realmente, el enyesado no ha obedecido á ningun procedimiento científico, se ha empleado, porque era el modo más barato y más sencillo de clarificar los vinos.

Aconsejados por el instinto y como consecuencia de un arte natural que la observacion descubre, los agricultores franceses, como los italianos y como los españoles, empleaban el sulfato de cal para destruir ciertos gérmenes y hacer desaparecer ciertas materias que flotan en el vino, dándole así trasparencia; y allá aquellos inteligentes labradores de Jerez encontraron más, encontraron que no solo podia ser este un procedimiento fácil, barato y sencillo, sino que las condiciones de aquel rico mosto por consecuencia de su química natural no le permiten llegar á obtener la trasparencia que forma su gloria y su renombre en el mercado, sino con el sulfato de cal, que como decia muy bien el Sr. Duque de Almodóvar, no ha podido aún ser sustituido con nada.

¿Era esto nocivo? La química ha encontrado que como en el vino hay bitartrato de potasa, desde el momento que el sulfato de cal hierve en el mosto, el ácido tártrico se separa y el sulfúrico, desprendiéndose de la cal, se une á la potasa. Esto puede fatigar un poco el estómago, y se alegan una porcion de hechos y de datos para probarlo, que todo se puede probar en el mundo de la experiencia, y hay además el grandísimo argumento, que yo detesto con todas mis fuerzas, del *post hoc, ergo propter hoc*, en que afirmando que en el vino hay sulfato de potasa, se quiere demostrar que una enfermedad cualquiera ha sido producida por ese mismo sulfato de potasa, y no se tiene en cuenta que en el vino hay fuschina y hay materias colorantes y elementos que pueden producir esos resultados. Basta que se encuentre el sulfato para que se haga esa afirmacion; y aquí se me ocurre citar lo que decia el célebre Orfila á propósito del arsénico: «Yo, decia Orfila, encuentro arsénico en los restos de cualquier cuerpo, y si se admite el principio de que porque haya arsénico en el cadáver de un indivíduo éste ha muerto envenenado, hay que admitir que la humanidad toda ha muerto víctima de algun crímen.»

Sin embargo, ahí están los españoles, los italianos, los franceses y los americanos, que han absorbido en grandes dósis los vinos españoles, y no sé yo que en sus estómagos ni en sus cuerpos hayan producido el menor detrimento. Si yo argumentase con el deseo de convencer, que no lo tengo, diría una cosa que conoce perfectamente el Sr. Duque de Almodóvar; diría que en el momento más delicado de la existencia del sér humano, en el momento en que de la parte más débil de la humanidad se desprende otro pedazo de su propio sér para engendrar la vida y continuar la especie, la experiencia médica ha encontrado que para reponer las fuerzas de la madre, el vino de Jerez, ese vino enyesado, es el mejor y el más eficaz de los reconstituyentes. De modo que, ó andamos todos dentro del error más profundo y marchamos en medio de las tinieblas, ó hay aquí algo que conviene estudiar y analizar más detenidamente.

Planteada así la cuestion, afirmando yo por mi parte que considero que dentro de la legislacion francesa no está bastante justificada la circular en cuestion; añadiendo, que me reservo insistir en este punto, cuando haya ocasion para ello, porque creo, que las razones que ha dado el Comité de higiene de Francia, y en las cuales se apoya la circular del Ministro de la Justicia, no son razones suficientes para decidir la opinion en una discusion pública; indicando solo que la mayor parte de los hechos que se refieren, son contraproducentes, que hay una gran contradiccion entre todos, y que la mayoría no obedece á un razo-

namiento como el que voy á enunciar, entiendo que no ha debido procederse á destruir con esa facilidad una industria en Francia y un comercio en España. Acaso se me dirá que no tengo el derecho de discutir esto, porque se refiere á la legislacion interior de otra Nacion. Acepto el argumento, pero afirmando que tengo el derecho de discutir en nombre de mi país, todo aquello que afecta á su riqueza, y al cumplimiento de los tratados de comercio y á las consecuencias de lo que hemos concedido á otros países. Porque si habiendo concedido á título oneroso el admitir sus productos en España, ocurre algo en un país que le deje las ventajas y nos imponga los inconvenientes, yo tengo el derecho de volver al argumento, y proponer á la Cámara, lo que yo entienda que ampara y defiende los intereses de mi Patria. (*Muy bien.*)

Así, algun país muy inteligente, cuando ha estipulado tratados de comercio con España ha dicho, que no será permitido al Gobierno español imponer tasas ó impuestos en el interior, que den por resultado la disminucion del consumo de aquellos productos extranjeros admitidos á comercio; pues este principio, hábilmente introducido en algunos tratados, es de necesidad y de buen sentido para el comercio con todos los países; y así cuando se me pruebe que hay perjuicio para la salud pública tengo que bajar la cabeza como el que no tiene razon; pero mientras no se den más razones que las hasta aquí alegadas, yo tengo derecho á decir y á sostener lo que el Sr. Duque de Almodóvar ha dicho; y en último término, á reservarme el obrar como me dicte y me aconseje mi patriotismo. (*Muy bien.*) Pero decia que el razonamiento que se ha aplicado á la demostracion científica, en esta cuestion, no me satisface; porque, permitidme un ejemplo: se discute en estos momentos una gran cuestion científica; la inoculacion del virus rábico, para atajar los efectos de esa enfermedad y salvar á los mordidos por un animal rabioso. Pero, ¿qué exigen los hombres de ciencia? Y apelo á todos los que me escuchan: exigen que el experimento esté tan definido, tan reducido á datos concretos, que no se pueda decir *post hoc ergo propter hoc*, sino que se diga: en efecto, la curacion, es necesariamente debido al tratamiento. Porque si no, ¿dónde estaria la demostracion?

Pero ¿qué valor tiene el aserto de que una persona haya enfermado porque se diga que entre las varias sustancias de que se alimenta ha entrado el vino enyesado? ¿Dónde la relacion entre aquella bebida y el calor de aquel intestino, y la irritabilidad de aquel estómago? Porque contra ese aserto vago, indeterminado, tengo yo la prueba de mi país, por los hechos que he citado antes, y por las razones que aquí se han aducido; y así como se me dirá, y admito el argumento, no basta; vosotros afirmais un hecho, pero es necesario conocer las condiciones físicas y químicas de la alimentacion de ese país, diré yo: enhorabuena; pero si me exigís eso para discutir mi argumento, yo pido iguales condiciones para discutir el vuestro, y sobre todo, para aceptar vuestras conclusiones. Así, pues, yo entiendo que estamos en nuestro pleno derecho de hacer la reclamacion de aplazamiento y de nuevo estudio de la cuestion que ha indicado el señor Duque de Almodóvar, y que hace ya dias que ha formulado en París nuestro embajador.

Y puedo dar como prueba de la lógica de mi razonamiento y de la justicia, el hecho de que, habiéndose por primera vez mandado esto en 1880, tuvo, sin embargo, que suspenderlo; y ahora mismo, el Gobierno francés, en Noviembre último, dijo que se aplazaba la ejecucion de la circular del Ministro de Justicia hasta el 15 de Agosto del año actual, para dar tiempo á los cosecheros á que variasen sus procedimientos y no incurriesen, sin saberlo, en la penalidad que les iba á caer encima. Pero aun admitiendo este razonamiento, aun concediendo *via argumenti* de que puede haber este principio nocivo en una cantidad de potasa, sin discutir ahora la de dos gramos por litro como máximun, la cuestion, señores, queda en pié, porque tomando el argumento en su valor estricto, y admitiendo que un litro de vino en el cual hay dos gramos de sulfato de potasa, puede hacer cierto daño al organismo ó á la salud pública, habrá en seguida que considerar esa cantidad de sulfato de potasa en proporcion á la cantidad de vino que se puede beber: de manera que, tratándose de un vino de esos que se llaman ordinarios ó ligeros, un vino de mesa, y calculando que haya quien beba un litro, que es una buena cantidad; pero, en fin, puede admitirse que lo beba al dia una persona, cuando se trata de los vinos blancos de 26, de 28, de 30 y de 32 grados, ¿quién admite que ni por su precio, ni por su calidad pueda una persona beber al dia un litro de esos vinos?

De manera que á igual cantidad de sulfato de potasa, la consecuencia inmediata es que, segun el grado de alcohol que tenga el vino, se puede admitir otra de sulfato de potasa mayor que el que se admite en los vinos ordinarios. Porque en último resultado, el principio químico es que al dia dos gramos de potasa son inofensivos; luego si no es posible beber una cantidad de vino en que haya dos gramos de potata, aun cuando ese vino tuviera mayor graduacion, sería siempre inofensivo. Resulta, pues, que aun admitiendo el principio del Gobierno francés, tendria el Gobierno español el derecho de reclamar contra la fórmula que fija invariablemente la cantidad de sulfato de potasa que se puede admitir.

Y no digo más en este particular, porque me parece que voy entrando demasiado en el laboratorio, y temeria que los Sres. Diputados creyeran que hacía química en vez de hacer vino. Y paso al segundo punto tratado por el Sr. Duque de Almodóvar, aquel en que decia que hay más de laboratorio que de vino, y más de química que de jugo natural ó de cepas.

Saben los Sres. Diputados, algunos lo conocen prácticamente, que hay por todas partes fábricas que se llaman de vinos españoles, á donde no va vino, á donde va sabe Dios qué, algunos dicen que van pasas, aun cuando yo segun la cantidad de pasa que se exporta, creo que pasan de largo por las puertas de esas fábricas; pero hay agua, azúcar, alcohol, materias químicas y una etiqueta que dice Jerez, Málaga, Canarias, etc., série verdaderamente calumniosa de nombres; calumniosa puesto que da lugar á que se persigan de oficio esta clase de actos porque no se puede afirmar, no se puede hacer la ofensa de que en aquellas hermosas tierras de los diferentes países se haya producido aquel brevaje tan asqueroso, tan incómodo, tan insalubre. Pero en esto de la falsificacion de etiquetas hay que tener mucho cuidado porque Hamburgo, Bremen, Cette, son famosas en el mundo por tener fábricas de vinos, y con decir *fábricas* dicho se está que hay falsificacion. Pero hay que tener en

cuenta que en esta tierra de España ha entrado la falsificacion, y que no es lícito como decia el señor Duque de Almodóvar perseguir un vino falsificado porque viene del extranjero, y consentir otro completamente falso porque se ha fabricado en el país, y que tampoco es lícito hablar de las falsificaciones en el extranjero y no hablar de las falsificaciones en la localidad.

Y sobre este punto sí que desearia que algunos Sres. Diputados me diesen motivo y ocasion para decir algo, porque hace tiempo ya, el que llevo en el Ministerio de Estado, que persigo esta cuestion y que me encuentro con productos que van á las aduanas extranjeras y son allí rechazados despues de un análisis: y ahora mismo, en un puerto de Italia, ha llegado un gran cargamento de vinos españoles (no preciso su orígen), y despues de los análisis hechos por los empleados de la Aduana, los mismos introductores los han retirado, y han hecho muy bien, porque era falso desde lo que tenía dentro la barrica hasta la marca que los denominaba. Pues esto hay que perseguirlo, porque esta falsificacion no es indígena; esta falsificacion no es española: cuando ha llegado á valer tanto el vino, cuando la marca española tiene un prestigio en el mercado universal, han venido muchos intermediarios, muchos agentes, que son los que hacen el negocio, no los pobres labradores, no los pobres agricultores españoles, que éstos hacen el vino bien ó mal y lo meten en las cubas por un sistema poco más adelantado es verdad que en los tiempos de nuestro ascendiente Noé. Pero no lo falsifican; ellos allí lo dan, allí lo venden, y ya no se ocupan de más. Luego viene el intermediario, viene el agente, el corredor, generalmente extranjero, y éste se da tal maña para centuplicar el vino, para centuplicar el producto del labrador español, que, busco sin encontrarlo, á uno de los Sres. Diputados de las provincias más productoras de vino á quien debo el dato siguiente: no habiendo abundancia de agua en algunos pueblos de su provincia, el agua se vende á un tanto determinado, ó mejor dicho, se permite á cada industrial tomar tantas pipas, y me contaba que ha subido de tal modo el precio del agua, que el reparto constituye ya hasta la base de las elecciones, y se emplean todas las influencias para obtener mayor número de pipas que permitan por medio de aquel milagro de que habla la Escritura, poder convertir el agua en vino con unas cuantas drogas que entran por la Aduana y sirven para dar color y sabor á aquel líquido destinado á llamarse vino.

Esto es lo que hay que perseguir, y en esto es en lo que pido apoyo á los Sres. Diputados y á las Cámaras de comercio, creadas principalmente para esto. Hay que certificar la verdad de la industria española, la verdad de la marca; hay que echar del templo á los fariseos, porque si no ellos nos echarán del mercado universal, y el crédito del vino español quedará muerto en todo el mundo comercial.

El Sr. Duque de Almodóvar ha hecho una indicacion en este sentido, de las más graves; la garantía de las marcas de fábrica. Es verdad. En estos momentos uno de nuestros diplomáticos en América está en Cuba para asegurarse y ponerse de acuerdo con los productores de tabaco acerca de la verdad de sus marcas para poderlas garantir. Otro de los diplomáticos, nuestro ministro en Italia, se ocupa incesantemente en descubrir las falsificaciones de los vinos españoles. Pero no crea el Sr. Duque de Almodóvar que para esto sea precisa una negociacion diplomática; lo que hace falta es energía, porque los Códigos de todos los países nos dan los medios para ello, y los tribunales funcionan desde el momento en que se descubre una falsificacion, y generalmente se castiga á los culpables. Pero es preciso hacerlo, *quererlo* hacer, y cuenta que este verbo *querer* no es tan fácil de llevar á cabo, porque *querer* es estar convencido de una cosa y emplear los medios para remediarla; *querer* en esta materia, es enviar comisionados, ayudar á los representantes del país, perseguir, acusar, gastar dinero. Y cuando se hayan barrido las falsificaciones, cuando ya no sean posibles, entonces los vinos españoles, crea S. S. que no exagero, habrán duplicado la clientela con la que hoy puede contar, y la obtendrá de la manera que legítimamente la corresponde.

Y por último, y voy á concluir, señores, porque me voy extendiendo demasiado y estoy tan preocupado en esta cuestion que confieso que hablaria de ella todo el tiempo que quisiérais oirme; queda como último punto el de la alcoholizacion, y voy á pasar muy ligeramente sobre él, esperando que los incidentes de la discusion me den motivo para volver sobre este punto.

Esta cuestion, señores, se suscitó ya, lo recordareis, cuando discutimos aquí en las noches calurosas del mes de Julio el tratado con Inglaterra. Tambien el Sr. Duque de Almodóvar me hizo el honor de interpelarme en aquella ocasion, y entonces tambien dijo cosas por todo extremo útiles y prácticas para el desenvolvimiento de la riqueza vinícola.

Antes, señores, teníamos nosotros un alcohol excelente; todavía tienen fama nuestros aguardientes. Pero, en fin, antes el vino que sobraba se quemaba en el alambique, se hacia alcohol; mas desde el momento en que el vino vale mucho, no se quema, se vende y otro se encarga de trasformarlo. Esto produce dinero, es una industria más: no queda vino para hacer alcohol, no hay alcohol para encabezar, y se compra el alcohol extranjero. Así se ha planteado la cuestion de los alcoholes etílico y amílico, de los principios nocivos que hay en esos alcoholes, y en virtud de los cuales vamos teniendo, por lo que hace á nuestros vinos, otra gravísima dificultad en los mercados extranjeros.

¿No es hora, Sres. Diputados, y hora muy oportuna de pensar en hacer alcohol en España? ¿No es hora de pensar en la necesidad de esa produccion, cuando tiene una importancia tan grande el consumo del alcohol? Porque, señores, aquí no hay proteccionistas ni libre-cambistas; aquí no hay más que una cuestion de sentido comun: un artículo no se produce en condiciones ventajosas en un país, hasta que en él existe un gran consumo. ¿Y dónde hay un consumo mayor de alcohol que el que hay en España? Por consecuencia, si el consumo existe, y existe en tan gran escala, existen tambien todas las razones para pensar en fabricarle.

No quiero entrar en estos momentos en la discusion, ni en el exámen de por qué pueden venir á España ciertos alcoholes, y por qué son recibidos; esto lo dejo á un lado. Lo único que yo quiero afirmar es que esa produccion sería orígen de bienestar y de riqueza para toda España, y no hay razon ninguna para que dejemos de intentar esa empresa; antes al con-

trario, y con esto quiero poner fin á estas breves consideraciones.

Cierto que las leyes del mundo industrial no se han de cambiar por el gusto y la voluntad de los que hablamos en este sitio; cierto que mientras tenga un elevado precio el mosto de la uva nadie se atreverá á quemarlo para venderlo como alcohol; pero si esto es cierto, tambien lo es que en España hay terrenos en que se da una uva que no sirve realmente para la vinificacion, y serviria perfectamente para destilar alcohol. Y si existen estas grandes extensiones hoy completamente yermas, si existen estas zonas escabrosas que no producen más que plantas inútiles, ¿no sería una ventaja inmensa encontrar un producto más? Aquí un dia hablamos de la caña, otro del ramio, otro dia se trata de producir los frutos verdes, y por todas partes buscamos nuevos productos y nuevos aprovechamientos de esta tierra, cuya vida parece que se debilita y se esquilma.

Pues bien; como fuente de riqueza, ó por lo ménos como recurso para esas tierras incultas, entre cuyos breñales no crecen más que plantas inútiles hasta para el pasto de ganados, para esas tierras en que la vid daria un fruto demasiado ágrio para la fabricacion de vino, sería perfectamente aplicable la plantacion de vides destinadas exclusivamente á la produccion de alcohol, y de este modo se conseguiria crear una base de riqueza, dar vida á esas comarcas, dar poblacion á esos campos desiertos, y difundir el bienestar por todas partes.

Al Sr. Duque de Almodóvar, y á todos los que han de tomar parte en esta discusion me dirijo, que para esto sirven estas discusiones. Así como en la política cuando hablamos de derechos y de combinaciones de las fuerzas sociales, enseñamos á cada uno á servirse de sus fuerzas y de sus elementos para crear la libertad, así cuando en estos sitios hablamos de industria y de riqueza es para enseñar al país donde están sus tesoros ocultos y animarle á desarrollar sus fuerzas económicas para producir la verdadera riqueza.

Concluyo asegurando al Sr. Duque de Almodóvar que las dos peticiones que ha formulado y los dos consejos que ha dado al Gobierno, éste los agradece. Están en parte puestas en práctica y se desarrollarán más las reclamaciones relativas en Francia á la cuestion del enyesado en los vinos, y en todos los demás países por lo que á las falsificaciones se refiere. Solo falta que nuestros agricultores y vinicultores aprovechen el consejo que desde aquí se les da, que piensen en esta cuestion, y que aplicando á ella su esfuerzo y su voluntad nos ayuden y cooperen al desarrollo de esta gran riqueza. He dicho.

El Sr. **PRESIDENME**: El Sr. Duque de Almodóvar del Rio tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: He oido con satisfaccion al Sr. Ministro de Estado porque sus palabras demuestran que S. S. empieza á procurar que se lleven á efecto las dos indicaciones que me he permitido hacer: la primera, sobre el enyesado; la segunda, sobre la falsificacion de los vinos.

Por si algo pudiera servir al Sr. Ministro de Estado en auxilio de su gestion, diré á S. S. que pudieran basarse las reclamaciones del Gobierno español en lo expuesto por una liga establecida en Narbona formada por productores importantes del Mediodía de Francia, alarmados por la última circular del Ministro de la Justicia; liga compuesta de personas competentísimas bajo la presidencia de Mr. Martin que en este momento se ocupa en abrir una ámplia informacion para probar que ni aun á los cuatro gramos de sulfato de potasa por litro es perjudicial el enyesado. Uniendo nuestros esfuerzos á los de esos vinicultores y apoyándonos en su misma informacion, podríamos obtener buenos resultados en nuestras g stiones.

Respecto al segundo punto, ó sea la falsificacion en España, ya ha dicho el Sr. Ministro de Estado, y á mi juicio con razon, que la mayor parte de nuestros caldos sofisticados y rechazados, se debe principalmente á los intermediarios. Así es la verdad, que se comprueba por datos fáciles de recoger.

En cuanto á lo que el Sr. Ministro de Estado ha dicho sobre la garantía de la marca de fábrica, es cierto que para garantizar la marca de fábrica en países que tienen tratados al efecto, basta con que el particular persiga al falsificador ante los tribunales; pero eso es una accion privada. Mi indicacion tiene mayor alcance y cierta novedad dentro del derecho internacional, porque no me refiero á la marca de fábrica de un particular, sino á una marca regional, que es de derecho público, en cierto modo, y cuya defensa debe estar encomendada á la gestion y bajo la garantía del Estado, para lo cual no hay procedimientos dentro de los tratados internacionales, y necesitaria nuevos procedimientos para imponer la correspondiente penalidad al que falsificara un artículo vendiéndolo como de procedencia distinta de aquella que realmente tiene.

Si se falsifica la marca de un fabricante de tabacos de la Habana; si se falsifica la marca de un fabricante de vinos determinado, ya sé que puede ser perseguido el falsificador; pero si se falsifica, por ejemplo, la marca ó nombre genérico de un producto, merced al cual se obtiene un lucro basado en una verdadera estafa, ya no puede ser perseguido el falsificador. Yo creo que la indicacion que hago no dejaria de ser admitida por todas las Naciones, porque hay una tendencia á que la moral se universalice en las relaciones entre los Estados, y á mi juicio por ese camino hemos de llegar al ideal de la *Magna civitas* de Montesquieu; obteniendo en virtud de la aplicacion de tales principios que no pueda ser autorizado el daño á otro país, aun cuando los regnícolas salgan beneficiados, respetando el derecho tanto de frontera adentro como en la Nacion extraña. Este principio creo que debia establecerlo el Gobierno con firmeza, como si se tratara de la extradicion de criminales, que al cabo de la comision de delitos se trata.

El último punto del discurso del Sr. Ministro de Estado es el referente al alcohol. Materia es esta para larguísimos debates. Incalculable es el daño producido por la importacion de alcohol que no ha sido producto de la uva; y si dentro del órden mercantil ocasiona esa importacion grandes perjuicios, todavía los causa mayores en otro órden de ideas, dentro del órden moral, porque sabido es el aumento de la criminalidad, debido al mayor consumo del alcohol. Alabo y aplaudo los deseos del Sr. Ministro de Estado, que son los mios desde hace mucho tiempo. Hace ya ocho años presenté una proposicion para que se aumentaran los derechos sobre la importacion de alcoholes, importacion que entonces solo era de 140 millones de hectólitros, y que hoy asciende á 948. Ved la diferencia entre una y otra cifra, el dinero que eso representa y las consecuencias que eso acarrea. Entonces

tambien hice algunas indicaciones acerca de lo que pueden producir las dehesas, que hoy por efecto de la decadencia en la demanda de carnes atraviesan una crísis que todos los propietarios experimentan.

Entiendo, y con esto concluyo, como el Sr. Ministro de Estado, que esta discusion es importante, como lo son todas las de su clase, porque algo queda, y aunque no sea más que pequeño rastro el que dejen, pueden siquiera dar ocasion á que el país vea que nos ocupamos aquí de sus intereses materiales.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Como la discusion ha de continuar, me levanto únicamente para decir que mis razonamientos van en la misma direccion que los del Sr. Duque de Almodóvar, y para hacer constar que en efecto, hay un punto de vista nuevo del derecho internacional, en la cuestion que su señoría plantea respecto al nombre, por decirlo así, genérico de cierta clase de vinos que no pertenecen á una marca especial.

A eso me referia yo tambien, aunque no exponia la cuestion con los mismos términos jurídicos que su señoría; pero yo creo que sin necesidad de una nueva estipulacion internacional podíamos hoy seguir aquel procedimiento que se ha seguido en Inglaterra, que es recoger una muestra, analizarla, y decir: «este vino que se llama Málaga, Jerez, Alicante ó Priorato, y que se vende en tal parte, no tiene ninguno de los componentes químicos, ni siquiera el zumo de la uva como lo tienen los demás;» y nada más, porque de ahí podia nacer una accion criminal. Su señoría conoce aquel proceso célebre francés de los dulces que no decian de grosella sino agrosellados (y permitidme la palabra aunque no es castellana, pero es la traduccion literal); y el tribunal declaró que como no decian de grosella sino que se parecian á la grosella, no habia lugar á la criminalidad.

Dirán que aquellos son vinos de Málaga ó de Alicante, pero tienen los representantes del Gobierno español el derecho de denunciar la manera por la cual están hechos, y ensayar y considerar que en la mayoría de los casos no son los vinos que creian comprar por su dinero.

No añado más, porque la discusion ha de seguir, y termino agradeciendo al Sr. Duque de Almodóvar los trabajos que ha hecho y la ocasion que nos da para ilustrar al país. (*El Sr. Marqués de Mochales pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el acta de Luarca, provincia de Oviedo. (*Véanse los* Diarios *números 90, 91 y 92, sesiones del 20, 21 y 22 de Diciembre próximo pasado.*)

Continúa la discusion pendiente. El estado de esta discusion era de estarse examinando la proposicion de «no há lugar á deliberar,» presentada por el señor Canalejas acerca de la proposicion incidental del señor Bergamin. Estaba en el uso de la palabra el señor Perojo, y por lo tanto se la concedo para continuar su discurso.

El Sr. **PEROJO**: Señores Diputados, no sé si recordareis los términos en que quedó pendiente esta discusion en la pasada legislatura. Con motivo del dictámen de la Comision de actas habíase provocado una doble cuestion; una de hecho, que se referia á la legalidad y al valor que podian tener las operaciones electorales realizadas en el distrito de Luarca, y otra de derecho, referente á si la Comision debia y podia suscribir un dictámen en que se pidiera la nulidad de un acta.

Ambas cuestiones, como veis, Sres. Diputados, son importantes, son capitalísimas; pero ambas cuestiones son á la vez distintas y ajenas entre sí, si se quiere.

La cuestion de hecho apenas pudo tratarse; sobrepuesta á ella, tratóse de la cuestion de derecho, la cuestion de la facultad que pueda tener la Comision para proponer por sí y ante sí un dictámen de nulidad en cualquier acta. Esta cuestion se impuso á la otra, se ahogó y dominó, y en ese estado se encontraba cuando tuve la honra de intervenir en el debate.

Al reproducirse de nuevo esta cuestion, cuestion en primer lugar reglamentaria, porque el Reglamento enseña á la Comision el término de sus facultades y atribuciones, tengo, por una parte, que repetir todas las afirmaciones que hice entonces, y sobre todo, y principalmente quiero que conste, no por lo que importe mi opinion particular, sino porque pertenezco ahora á una nueva Comision de actas, y al permanecer en silencio, podria creerse que ya no me parecian tan antirreglamentarias y peligrosas aquellas atribuciones que combatí y discutí desde el momento en que pertenezco á otra Comision. Por lo tanto, he de decir á la antigua Comision de actas, guardando ahora como entonces, todos los altos merecimientos, y las grandes consideraciones que por su autoridad y prestigio se merece, que estoy completamente en abierta oposicion con el dictámen que se sirvió presentar al Congreso; pues entiendo, que no es dado á la Comision de actas proponer al Congreso la nulidad de ninguna, porque el Reglamento virtual ni textualmente lo permite; y asimismo creo tambien que no debe el Congreso acceder á la excitacion que en cierto modo dirige la Comision, para que apruebe su dictámen, porque ningun Congreso puede desautorizarse á sí propio, y desautorizarse es el faltar un Congreso á los artículos de su Reglamento: del Reglamento, señores Diputados, que es la norma y la conducta de la vida interior de una Cámara, y que es la expresion de su soberanía, y tal vez el único acto en que se manifiesta esa omnímoda soberanía, de que tanto se habla siempre y á cada momento.

Los artículos del Reglamento expresan y determinan detalladamente, cuántas y cuáles son las atribuciones y facultades de la Comision de actas, y estos mismos artículos señalan asimismo cuáles son y en qué consisten las atribuciones y facultades del Tribunal de Actas graves. Ahora bien, Sres. Diputados, entre los artículos que señalan y determinan como norma y molde la conducta de la Comision de actas, no hay absolutamente ninguno que sirva para que la Comision pueda expresar y redactar el concepto de nulidad en ningun acta, y yo no me explico, por lo mismo, que la Comision anterior presente un dictámen en donde se pida la nulidad.

Yo pregunto, Sres. Diputados, ¿en virtud de qué

artículo, en virtud de qué concepto del Reglamento, puede la Comision de actas traer aquí un dictámen basado en una atribucion que, segun el Reglamento, no es suya, y pertenece única y exclusivamente al Tribunal de Actas graves, con lo que se comete una verdadera usurpacion de atribuciones y en la que si no incurria, cuando ménos la consentia tambien el Congreso, si llegara con su voto á sancionarla aprobando ese dictámen?

Esa Comision no puede pedir, pues; no debe pedir para no ponernos en conflicto tan complicado, que el Congreso apruebe ni vote en modo alguno la nulidad de un acta, ya del acta de Luarca, ya de otra cualquiera.

Toda Comision tiene su reglamento interior, y llamo yo reglamento interior, no solo á aquellos particulares preceptos que se hallan consignados para su vida y accion interior especialmente, pero á aquellas disposiciones tambien que en artículos particulares ó títulos enteros ó diseminados en la articulacion general, estén consignados en el Reglamento del Congreso. Pues bien; en esa larga série de números del Reglamento del Congreso, no he visto ninguno en que se den facultades á la Comision de actas para poder proponer en caso alguno la nulidad. ¿Qué quiere decir esto? ¿En virtud de qué autorizacion, en virtud de qué móvil, de qué principio, causa ó deseo, por sí y ante sí, la Comision se ha decidido á proponer al Congreso la aprobacion de un dictámen de nulidad? Yo no lo veo, desde luego no son ni radican en los artículos taxativos del Reglamento; acaso puedan ser otros, yo no lo dudo, más vagos, indefinidos y remotos; pero sean los que quieran, yo no puedo ver en esta decision de la Comision más que algo así como si se debiera al poco crédito, á algo que fuera obra ó producto de la poca seguridad y escasa, escasísima, que hubiera de inspirarle el Tribunal de Actas graves. ¿Es esto? Pues dígase sin rodeos y paladinamente.

Puede decirse que hoy por hoy acaso fuera justificado tan singular temor, porque hoy, en este preciso y crítico momento no existe el Tribunal de Actas, y no existiendo pudiera sentirse una Comision impelida á calificar por sí y sin demoras, ni remisiones aquellas actas cuya calificacion correspondiere de derecho hacerlo al Tribunal, solo al Tribunal de Actas graves; pero aunque no existe el Tribunal me conviene hacer constar: primero, que cuando la Comision dió su dictámen, el Tribunal aún existia; y segundo, que el Tribunal existe hoy todavía, porque mientras no se suprima por los procedimientos que se determina en el art. 148 del Reglamento, el Tribunal existe y debemos respetar su existencia, bien que hoy no funcione. La funcion no es siempre condicion inherente á la existencia; así es que ahora existe el Tribunal de Actas graves, aunque no funcione, por estar en suspenso y en el aire si ha de seguir ó no ha de seguir funcionando.

Además, paréceme tambien, Sres. Diputados, que el dictámen de la Comision de actas así se considere cuando existia, y á la par funcionaba el Tribunal, ó bien ahora que solo existe, pero que no funciona, paréceme, digo, que ese dictámen, si el Congreso da el voto afirmativo que la Comision le pide, será por sí mismo y sin más apelacion la sentencia de muerte del Tribunal de Actas graves. Y yo digo, por más que muchos crean que debe desaparecer el Tribunal de Actas, que su funcionamiento es verdad, que es harto imperfecto y por todo extremo deficiente, que no responde á lo que se quiso que respondiera, que no ofrece y presta todas las garantías que deseaban alcanzar los creadores; pero yo creo que no puede suprimirse así simplemente y de manera arbitraria, primero porque hay un artículo del Reglamento que ordena su creacion, existencia y naturales funciones, y despues porque no todos los Diputados pueden estar conformes con su supresion, por lo que para suprimirle hay que acudir á los medios reglamentarios y oir despues todas las opiniones en pró y en contra de la conveniencia de su conservacion y decidir despues, cuando todo se haya examinado, su supresion, si eso es lo que conviene y lo que al bien del Congreso parece lo mejor y más acertado.

Parece, Sres. Diputados, que por ese dictámen, dictámen de extralimitacion de las facultades de la Comision de actas, trata de prejuzgarse de una manera definitiva la cuestion de la existencia del Tribunal de Actas graves. Yo sé por qué lo siento, porque lo aspiro, lo palpo en todas partes, que en el ánimo del Congreso está muy arraigado el convencimiento de la conveniencia de suprimir el Tribunal de Actas graves; pero quizás, y sin quizás, no todos los Sres. Diputados sean de la misma opinion, y si no tuviera otros datos, me consta por mí mismo y por algunos otros, cuya opinion conozco, que no todos los señores Diputados consideran de igual modo estéril, vano é inútil dicho Tribunal; algunos como yo piensan y entienden que muchos de los fracasos que haya podido experimentar el Tribunal de Actas graves se deben, más que á otra cosa, á un defecto interior de organizacion del Tribunal. Yo sé que los Diputados á cuya iniciativa se debe la creacion del Tribunal, se movieron á impulsos de una gran idea digna de todo respeto y consideracion: yo entiendo que, en primer término, se propusieron sustraer en lo posible del acuerdo de las mayorías la decision de las más graves é importantes cuestiones de actas, por creer, y creian bien, que las mayorías en todas partes, aquí y en todos los Parlamentos del mundo, han de atenerse necesariamente más que al cumplimiento estricto de los deberes de justicia y de la razon, á los acomodamientos de los intereses políticos, á los entusiasmos y simpatías de partido. Por lo tanto, siendo, como es, discutible, y yo lo demuestro discutiéndola, la conveniencia de la supresion del Tribunal, y habiendo, como hay, Diputados que están dispuestos á combatir de frente la supresion del Tribunal, por lo ménos, y á que desaparezca en absoluto, sobre todo sin intentar antes alguna modificacion en su organizacion, yo no veo la necesidad, ni mucho ménos la sazon, de proponer al Congreso un acuerdo, un dictámen en que va implícita, desde luego, y de plano la supresion del Tribunal. Es evidente que antes debe discutirse asunto de tanta monta; antes de decretar de un modo indirecto y por mera y propia opinion la ineficacia de un organismo legal del Congreso, ha de proceder este en virtud de lo que se le dice en el art. 148 de su Reglamento.

Pero hay otra consideracion. Aparte de lo grave y de lo trascendental, como será siempre el decidir de un modo indirecto y por medio de un voto sobre un caso concreto, la supresion de uno de los organismos que tienen vida legal por el Reglamento del Congreso, además de que esto no puede hacerse sino en la forma reglamentaria que recordé anteriormente,

yo me atrevo á preguntar á los indivíduos de la Comision de actas, y bien se comprende que me refiero á los indivíduos de la Comision pasada, ¿qué sucederá si el Congreso, apreciando en uso de su perfectísimo derecho la cuestion de hecho sobre la validez ó no validez de la eleccion, de manera distinta de la Comision, desechara el dictámen; es decir, si propuesta como viene propuesta la nulidad, el Congreso votara en sentido contrario? ¿Se trataria, pregunto, de aplicar para este caso lo dispuesto en el artículo del Reglamento segun el cual pasaria el acta á conocimiento del Tribunal de Actas graves? ¿Iba á hacerse en dicho estado lo propio, lo análogo que se hace cuando el Congreso no encuentra leve un acta, cuya aprobacion llana y lisa le solicitó la Comision de actas?

¿Es eso? Pues la cuestion no es la misma.

El Congreso siempre lo que hace y lo que puede hacer, mejor dicho, lo que debe hacer, es agravar los dictámenes que se le presentan. En todo tiempo, ahora como ántes, hemos visto Comisiones que nos han presentado dictámenes de levedad, y hemos visto que el Congreso, teniendo en cuenta consideraciones que sin duda escaparon á la atencion de la Comision de actas, que debe en primer término entender de la aplicacion estricta y material de las leyes, ha resuelto la gravedad. ¿Por qué? Porque el Congreso representa principalmente, y este es uno de sus más augustos deberes, los intereses directos é inmediatos del Cuerpo electoral; porque el Congreso puede tener en cuenta razones y consideraciones de órden muy elevado, que no pudo tener en cuenta la Comision, la que, como antes he dicho, debe examinar ante todo con escrúpulo y minuciosidad si han sido estrictamente aplicadas y observadas las leyes electorales; pero puede haber, repito, consideraciones morales, que escapen, por decirlo así, de la forma exterior legal, y estas consideraciones son las que pueden pesar en el ánimo del Congreso para declarar y calificar de gravedad lo que la Comision solo entendió que era asunto donde no habia esas complicaciones, y era, por consiguiente, leve. Y esto es tan evidente, que si nosotros leemos los artículos del Reglamento que se refieren á la Comision de actas y al Tribunal de Actas graves, veremos comprobada holgadamente mi afirmacion.

Cuando en la Comision de actas se reunen 10 votos, como sabeis, el Congreso ya no entendia del acta; pasaba esta *ipso facto* al Tribunal de Actas graves. ¿Por qué ¿Cuál causa hacía proceder de tal manera? Porque era el máximun de calificacion, y como era el máximun, el Congreso entendia que estaban garantidos y bien guardados en todo caso los intereses de los electores. Ya el expediente de la eleccion en el Tribunal de Actas graves, si éste, despues de examinar los hechos y antecedentes de las operaciones electorales, fallaba la nulidad, su fallo era ejecutorio, era decisivo. Si, por el contrario, el Tribunal creia que el acta era válida, su fallo no era, desde luego ejecutorio, tenía, que aprobarlo el Congreso, ¿por qué? Porque el Congreso siempre lo que hace es agravar los dictámenes de la Comision de actas. De aquí que hoy la Comision de actas, á la vez que nos pone fuera del Reglamento, nos pone casi en contradiccion con nuestros precedentes y con toda la historia parlamentaria del Congreso, porque en el caso de que el Congreso no aceptara el dictámen de nulidad, la Comision de actas tendria que dar una especie de fallo en que viniera á atenuarse lo que ahora propone la Comision.

Por tanto, Sres. Diputados, y quisiera dirigirme á los indivíduos de la anterior Comision de actas; pero no veo ninguno en el banco de la Comision. (*El señor Azcárate pide la palabra*), yo me atreveria á pedir á la anterior Comision de actas que suspendiera, siquiera por algunos dias, la discusion de su dictámen, porque dentro de muy poco tiempo la Comision que entiende en la reforma del Reglamento va á dar su opinion sobre este mismo asunto; y yo quisiera que la Comision atendiera á mi modesto ruego: primero, para que no nos viéramos en la necesidad de dar por hecha y resuelta con nuestro voto la supresion del Tribunal de Actas graves; segundo, para que no se suprimiera el Tribunal de Actas graves en su actual organizacion y en la que pudiera dársele, cayendo con esto en una especie de atavismo parlamentario, en una especie de retroceso, porque realmente al suprimirle es volver atrás en nuestras costumbres parlamentarias. Al ménos esta es la opinion que puede tener algun Sr. Diputado, y yo desde luego la sostengo y la mantengo para cuando convenga y sea del caso; y tercero, para que no se diga que suprimimos el Tribunal de Actas graves, y al mismo tiempo no concedemos á ninguna otra Comision, ni al Congreso mismo, ni á nadie esa facultad, esas atribuciones, quedando por lo tanto suspensa é indefinida esta cuestion, esta tan grave cuestion, la facultad de anular actas.

Y como yo entiendo que es sumamente grave votar un acuerdo en el que además de suprimirse implícitamente el Tribunal de Actas graves, se envuelve su pasado, no solo entre sombras, sino tal vez se le presenta su recuerdo envuelto entre sospechas y dudas, porque no otra cosa significa su muerte violenta y arbitraria acordada de un modo indirecto, en vez y lugar de la muerte natural, por decirlo así, que es la que en mi sentir ha propuesto el Sr. D. Lorenzo Dominguez, siguiendo los preceptos reglamentarios.

Como yo entiendo esto; como se falta al Reglamento de un modo claro y explícito, yo me atrevo á dirigir al Congreso la siguiente súplica:

Este, se dice, es el augusto recinto donde se vela, ante todo, por la aplicacion estricta de las leyes; aquí exigimos y pedimos al país la observancia incondicional y absoluta de las leyes que votamos en union con el Senado y con el Rey; aquí nuestro poder alcanza, no solo para censurar, más para fiscalizar, y si es necesario, para residenciar al Poder que se extralimite en la aplicacion de las leyes. Este es nuestro poder, y tenemos autoridad para tanto; pero si queremos que se nos respete; si queremos que tengan prestigio estas nuestras supremas facultades, es necesario que demos el ejemplo y que no faltemos á lo que es entre nosotros más esencial á nuestro organismo, á lo que es el conjunto de nuestras leyes, á lo que es la regla que á todos nos obliga; en una palabra, que no faltemos al cumplimiento del Reglamento. He dicho.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados, realmente tenía razon el Sr. Perojo al indicar que esta cuestion habia perdido en gran parte el interés que antes tuviera, dada la reforma reglamentaria que está á punto de presentarse á la resolucion del Congreso. Sin embargo, esto no puede ser motivo para que la Comision, y yo en su nombre, defienda el dictámen presen-

tado, siquiera no sea más que para que la Comision se quite de encima esos cargos gravísimos con que ha concluido su discurso el Sr. Perojo, invocando el respeto á la ley y á la necesidad de que el Parlamento diera ejemplo de este respeto ante el país.

Yo celebro que en estos últimos dias se despierte en el Parlamento este afan y este santo deseo de respetar las leyes, y que abunden tanto los escándalos porque se piense ó se sospeche que las leyes se van á violar, solo que sería de desear que esos entusiasmos y esos escándalos se reservaran para ocasion más oportuna, que lo que es la actual, yo me prometo demostrar, no con razonamientos al aire, sino con textos legales, que no solo no hay tal infraccion de las leyes, ni siquiera de la única ley que el Sr. Perojo toma en cuenta, que es el Reglamento del Congreso, sino que las leyes que debemos tener presentes en este caso, que son la Constitucion, la ley electoral y el Reglamento abonan el dictámen de la Comision, y acreditan de perfectamente legal lo que la Comision ha propuesto.

Y añadiré, que bajo el punto de vista de la legalidad, importa mucho defender el dictámen de la Comision, porque eso que el Sr. Perojo teme que pase aquí dentro, pasaria fuera, y pasaria fuera, haciéndose el Parlamento cómplice de cosas y de falsedades hasta desvergonzadas y groseras si prosperara el sentido de que el Congreso no tiene facultades para anular un acta.

Y ante todo, no hablemos aquí de si la Comision tiene estas ó aquellas facultades; la Comision no hace más que proponer, y dicho se está que puede proponer al Congreso todas aquellas cosas que el Congreso puede acordar. Ni tampoco se traiga aquí la cuestion del Tribunal de Actas graves, porque lo que se propone, no implica ni directamente ni por tabla, como decia S. S., un juicio sobre el Tribunal, ni implica su supresion ni su muerte, y así como el filósofo aquel demostraba el movimiento andando, S. S. se ha encargado de demostrar que el Tribunal no está muerto, demostrando que está vivo, con dos hechos muy elocuentes: primero, porque hay indivíduos de la Comision que proponen que esta acta pase á ese Tribunal; segundo, porque si este dictámen fuera desaprobado por el Congreso, realmente tendria aplicacion el art. 23 del Reglamento, conforme al cual pasaria al Tribunal de Actas graves.

Pues si en cualquiera de estos dos casos ha de entender este Tribunal, ¿cómo dice el Sr. Perojo que este dictámen implica la muerte del Tribunal de Actas graves?

Son dos prejuicios que importa dejar á un lado para plantear esta cuestion en sus verdaderos términos; y los términos son muy sencillos cuando se tiene el texto delante, comenzando por el fundamental, que es la Constitucion, la cual, en su art. 27, dice lo siguiente: «El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determine la ley.» Y dice el art. 34: «Cada uno de los Cuerpos Colegisladores forma el respectivo Reglamento para su gobierno interior, y examina así las calidades de los indivíduos que le componen, como la legalidad de su eleccion.» Viene luego el art. 1.º de la ley electoral, que dice: «Los Diputados á Córtes serán nombrados directamente por los electores en las juntas ó colegios electorales de los distritos.» Luego la eleccion á que se refiere el art. 27 de la Constitucion, es la que se hace en las juntas ó colegios, esto es, en las secciones.

Despues tenemos el art. 62, donde se confirma esto mismo de que las elecciones las han de hacer los colegios ó las juntas electorales. De suerte, que en este punto no hay lugar á dudas: segun la Constitucion, son Diputados los elegidos en los colegios ó en las secciones. Y viene despues el art. 103 de la ley electoral, que dice: «La Junta de escrutinio no podrá anular ningun acta ni voto; sus atribuciones se limitarán á verificar sin discusion alguna el recuento de los votos emitidos en las secciones del distrito, ateniéndose estrictamente á los que resulten admitidos y computados por las resoluciones de las mesas electorales.» Y viene luego el art. 10 de la reforma del Reglamento, relativo al Tribunal de Actas graves y dice: «La sentencia, solo podrá declarar la nulidad ó validez del acta, en que el candidato elegido acredite su aptitud legal.» Ahora mismo tenemos aquí tres disposiciones clarísimas; primera, el artículo constitucional: son Diputados los elegidos por las Juntas electorales, por las secciones: segundo principio, la ley electoral: «Las Juntas de escrutinio no podrán hacer nada, absolutamente nada más, que recontar los votos:» tercer principio, en lo relativo al Tribunal de Actas graves: El Tribunal no puede hacer más que declarar la nulidad ó la validez. Pues enfrente de estos tres principios, saquen los Sres. Diputados la consecuencia en los dos sentidos, de lo que defiende el señor Perojo y de lo que defiende la Comision. En lo que defiende el Sr. Perojo, la cosa es clara; figuraos un ejemplo, ménos quizá, porque tal vez haya pasado: figuraos que se comete en una seccion una falsedad tan grosera, poniendo unos cuantos renglones de distinta letra y de otra tinta; claro está que el candidato que aparece derrotado, es el elegido por la Junta electoral, de que habla la Constitucion. Pero va á la Junta de escrutinio, y, como por la ley no tiene que hacer más que contar, cuenta y da el acta al otro candidato. Y viene al Congreso, que, como ya no puede cambiar el acta, la envia al Tribunal de Actas graves; y como éste no puede hacer más que declarar la nulidad, la declara nula; y el candidato que ha sido elegido se queda sin ser Diputado, y el otro no es Diputado, pero evita que tenga el acta quien debe tenerla. Esta es la consecuencia del sistema.

¿Cuál es el sistema de la Comision? Pues muy sencillo: La Comision supone que, con arreglo á la Constitucion, son Diputados los elegidos en los colegios electorales, y con arreglo á la ley electoral, como la Junta electoral no puede hacer otra cosa, recuenta los votos; pero luego viene aquí la cuestion concreta, al Congreso, el cual, teniendo en cuenta ese artículo de la Constitucion y el otro, que declara que tiene la facultad de reconocer los poderes de los Diputados, se encuentra con los dos casos que señala el Reglamento de actas leves y graves sobre lo cual dice: «La Comision clasificará las actas por el órden de su numeracion, distribuyéndolas en tres clases. Comprenderá la primera, las que no contengan protesta ni reclamacion; la segunda, las que solo ofrezcan ligeros motivos de discusion, y la tercera, las que ofrezcan dificultad más grave.»

Y dice la Comision: pues las actas lo mismo pueden ofrecer dificultad ó ser fácil la resolucion cuando es en pró que cuando es en contra, porque la dificultad ó facilidad se refiere á la formacion del juicio,

cualquiera que sea, y tan clara puede ser un acta de puro buena como de puro mala; y esto no está en contradiccion con la letra del Reglamento; y el que no se haya aplicado nunca, y sea hoy una novedad, esto no quiere decir que sea una ilegalidad, porque esto es un salto mortal que daba el Sr. Perojo; la Comision reconocia que era novedad lo que el Sr. Perojo entendia que era ilegalidad; y así ha venido el dictámen con aplauso del Congreso, siendo aprobado por la mayoría y por las minorías, dando el acta al Diputado que aparecia vencido en la Junta general de escrutinio.

Señores, ¿dónde está la sorpresa y estos calificativos del Sr. Perojo, de ilegalidad y de propósitos antireglamentarios, cuando es compatible con el Reglamento y aun compatible con la Constitucion del Estado? Porque con esta solucion desaparece aquel inconveniente que antes se derivaba de que la falsedad más grosera prosperara en parte, si no para hacer triunfar á aquel á cuyo favor se cometia, para impedir que se sentara aquí aquel en contra de quien se hacía. Porque ¿qué dice la Constitucion? Que son Diputados los elegidos por las Juntas electorales. Pues aunque la Junta de escrutinio proclame á uno que no ha sido elegido por las Juntas electorales, yo me atengo á lo que la Constitucion dice, y cuando el candidato que ha sido proclamado por la Junta de escrutinio no lo ha sido con razon, y cuando el que aparece vencido es el elegido por la Junta electoral, el Congreso, poniendo la Constitucion y la razon y la ley por encima de todo, puede desposeer del acta al que la ha traido, y dársela al verdaderamente elegido; y cuando se da un caso como este en que no se puede completar el procedimiento, se pide la nulidad del acta.

Y basta, Sres. Diputados, porque sería molestaros si prolongara estas observaciones, que yo estimo son suficientes para contestar á mi amigo el Sr. Perojo.

El Sr. **PEROJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perojo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEROJO**: Yo lo habeis oido, Sres. Diputados: yo preguntaba qué artículo reglamentario autorizaba á la Comision de actas á emitir un dictámen de nulidad, y ya lo habeis oido: el Sr. Azcárate no nos contesta citándonos un artículo reglamentario; nos contesta citándonos artículos de la Constitucion y de la ley electoral. Y yo pregunto, Sres. Diputados: el punto de vista en que teneis que colocaros ahora para emitir un fallo, para decidir sobre un dictámen presentado por la Comision, ¿es el mismo punto de vista á que tiene que someterse y por que tiene que guiarse un indivíduo de la Comision? No, señores; una Comision tiene que guiarse por artículos y por reglas que someten sus procedimientos, porque un Congreso tiene facultad y derecho para dividir, si es necesario y si le conviene, la organizacion de su ejercicio y atribuciones. Así ha sucedido que en esta cuestion de verificacion de poderes el Congreso dividió en dos organismos el ejercicio de su derecho: en el primero, creó la Comision de actas, y en el segundo, el Tribunal de Actas graves; á la una le señaló por los artículos, desde el 16 hasta el 34 del Reglamento, los límites, las atribuciones, las facultades y términos, en una palabra, en que podia moverse; al otro le señaló la jurisdiccion, la autoridad, los medios en que podia moverse y emitir sus fallos. ¿Quiere decir, señor Azcárate y Sres. Diputados, que los indivíduos de una Comision, que los indivíduos del Tribunal de Actas graves ó de otra Comision cualquiera, deben prescindir, pueden prescindir de los artículos del Reglamento, que regula y señala los moldes á que han de sujetarse sus procedimientos, que pueden prescindir de ellos, y como simples Diputados saltar hasta la Constitucion, y la ley electoral, y las leyes orgánicas del país, sin sujetar á ella sus procedimientos y su línea de conducta, segun se establece en los artículos del Reglamento, que regula la órbita de su accion?

No, Sr. Azcárate; entiendo yo que toda Comision tiene que sujetarse estricta y necesariamente á los artículos que prefijan y prescriben hasta dónde puede llegar ese procedimiento; una cosa es que para juzgar nosotros sobre la validez de una eleccion cualquiera, tengamos en cuenta los artículos de la Constitucion, que examinemos y pesemos los artículos de la ley electoral, y que tengamos tambien para algo en cuenta los dictados de nuestra conciencia, pero como indivíduo de la Comision, lo mismo de la Comision de actas que de otra cualquiera, nunca, en ningun caso, el Diputado que ha aceptado la confianza que le ha dispensado el Congreso, puede dirigir su conducta al entrar en procedimientos prácticos, más allá de los artículos del Reglamento donde están señaladas, donde están marcadas de antemano las líneas de procedimiento y de conducta que debe seguir. Por eso, como la Comision de actas.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perojo, ruego á su señoría se sirva limitarse á la rectificacion, porque como S. S. mismo comprende, está dirigiendo una verdadera réplica al discurso del Sr. Azcárate.

El Sr. **PEROJO**: Señor Presidente, yo creia que estaba dando á los indivíduos de la antigua Comision, las razones por que habia hecho yo los cargos pasados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero eso es lo que constituye la réplica de S. S. Su señoría mismo comprende que, tratándose del exámen de una tésis de derecho parlamentario, lo que se puede hacer con unos ó con otros recursos, como está haciendo S. S., es reproducir con nuevos argumentos la série de razonamientos anteriormente expuestos. La defensa de su tésis ya está hecha, y S. S. ahora no rectifica nada; replica al discurso del Sr. Azcárate, que es por lo que llamo la atencion de S. S., y de nuevo le ruego que se ciña á la rectificacion.

El Sr. **PEROJO**: Acato y respeto siempre, y mucho más ahora, las indicaciones del Sr. Presidente; pero yo creí que estaba en el caso, desde el momento que el Sr. Azcárate, como indivíduo de la antigua Comision de actas, me decia que ésta no se habia fundado en los artículos del Reglamento para dictaminar la nulidad de un acta; creí, digo, que estaba en el caso de rectificar sobre este punto y decir que la Comision tenía necesidad y obligacion precisa de atenerse al espíritu y letra de los artículos que señalan sus facultades y atribuciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Bien; pero es lo que entiende el Presidente que no es rectificar, sino replicar.

El Sr. **PEROJO**: Respetando, desde luego, la observacion del Sr. Presidente, voy á ceñirme en todo lo que me sea posible á la rectificacion.

Como yo entiendo que la Comision de actas, ya lo

dije antes, desde el momento que calificaba de nula un acta entraba en el terreno que corresponde al Tribunal de Actas graves, sostengo que esto es una intrusion hecha por la Comision de actas en las atribuciones y facultades señaladas al Tribunal de Actas graves; y creo, como creia antes, que sin quererlo la Comision, lo hecho por ella, si no era una censura, era como pedir por tabla la supresion de aquel organismo. Por tanto, y por creerlo procedente y oportuno, he dirigido mi ruego á los señores indivíduos de la Comision de actas antigua, para que aplazáramos en lo posible esta discusion, sobre todo por hallarse pendiente de dictámen de una Comision, el cual ha de venir pronto al Congreso, una proposicion de reforma del Reglamento, respecto de la cual, parece cosa convenida que va á acordarse la supresion del Tribunal de Actas graves.

Por otra parte, y para concluir, yo me alegro mucho de que el Sr. Azcárate vea ese sentimiento general que va privando en el Congreso, de atender á la reforma y perfeccionamiento del sistema parlamentario, y yo, que acato por mi parte la autoridad del Sr. Azcárate, que es incuestionable, altísima, y que soy el primero en reconocer, como el más modesto y entusiasta de sus lectores, ya que no puedo llamarme el más decidido de sus discípulos, creo que estamos en el caso de que el Sr. Azcárate nos dé el ejemplo y contribuya aquí á una obra tan sana y necesaria, plegándose, en lo posible, en todas sus resoluciones al espíritu y letra de los artículos del Reglamento, que son los que señalan y determinan cuáles son sus facultades como indivíduo de una Comision de actas. He dicho.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: Una sencilla rectificacion. El Sr. Perojo ha partido del supuesto de que la Comision prescindia del Reglamento. No es exacto: la Comision se apoya en ciertos artículos del Reglamento que son susceptibles de dos interpretaciones: una la que da la Comision, que tiene la ventaja de estar conforme con la Constitucion y con la ley electoral, y no dar lugar al absurdo de que no tengan remedio aquellas falsedades de que antes hablé, y otra la de su señoría, que tiene dos inconvenientes: el de estar en desacuerdo con la Constitucion y con la ley electoral, y el no evitar el absurdo á que antes me he referido. Por consiguiente, la Comision no prescinde del Reglamento, sino que lo interpreta fielmente.

El Sr. **DÁVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dávila tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **DÁVILA**: Señores Diputados, con desaliento y hasta con verdadera tristeza, entro en esta discusion, por todo extremo interesante, la cual entraña, á mi juicio, gravísimas y trascendentales cuestiones, de esas que por su propia índole ó peculiar naturaleza afectan, quizás más que cualesquiera otras, á la autoridad del Parlamento y al prestigio del sistema representativo.

Oblígame, por tanto, este particular estado de mi espíritu, fuera de la gran trasparencia que para mí tiene el debate pendiente, á usar de la palabra con extraordinaria brevedad para consumir el tercer turno en contra de la proposicion de no há lugar á deliberar, presentada por mi amigo particular el Sr. Canalejas; que al fin y al cabo, con brevedad y con templanza debe defenderse siempre el derecho. Cuanto más alto esté el derecho, Sres. Diputados, y no conozco ninguno que lo esté tanto como el que asiste á todos y cada uno de los Representantes del país, con mayor sobriedad, con mayor moderacion y prudencia debe ser defendido. Pues qué, ¿hay nada más importante, puede haber algo más grave y trascendental que estas novedades imprevistas de que nos hablaba hace un momento el Sr. Azcárate, y que tocan, por decirlo así, al régimen y al modo de ser y de funcionar de estas Asambleas deliberantes? Pues qué, ¿con ocasion de alterar el régimen del Congreso, no puede tocarse, y se toca, con efecto, á los fundamentos de su vida interior, que está garantizada en los artículos del Reglamento? Pues qué, ¿estas leyes, impropiamente llamadas adjetivas; estas leyes de procedimiento que son las que en todas partes regulan el ejercicio de las acciones en todas las esferas de la vida, que son las que responden de la eficacia y de la sustancia del derecho, porque sin ellas la sustancia del derecho sería completamente ilusoria; estas leyes procesales, digo, que son tan importantes, pueden alterarse al gusto ó al capricho de una Comision parlamentaria ó de una mayoría? No; eso no se ha hecho nunca; eso lo hizo la Comision de actas, introduciendo en nuestras prácticas esta peligrosa novedad, en la anterior legislatura; y es triste, es tristísimo, es doloroso que se haya hecho por primera vez.

Lo que necesita, ante todo, una corporacion deliberante, es ajustar sus deliberaciones, sus votos y sus actos todos, á un sistema de conducta, que se determinen en cánones ó preceptos reglamentarios. Así es que, no ya el Congreso de los Diputados, sino todo Cuerpo deliberante, tiene de ordinario la facultad, que es aquí una facultad constitucional y una prerrogativa, de formar por sí mismo, y sin intervencion de poder ajeno, su propio reglamento. Y la Constitucion de 1876, en su art. 34, entre las facultades que reconoce al Congreso de los Diputados y al Senado, establece y consigna que cada uno de los Cuerpos Colegisladores tiene la ámplia, la libérrima facultad de hacer su propio y definitivo Reglamento.

Esto, que viene declarado en la Constitucion de 1876, viene reconocido tambien por todos los hombres pertenecientes á las diferentes escuelas políticas, por todos los hombres, sea cualquiera el partido á que pertenezcan, que estén, sin embargo, unidos por el vínculo comun de su amor al sistema parlamentario, los cuales, desde sus respectivos puntos de vista, han convenido en que luego que el Congreso acepta su Reglamento definitivo, debe observarlo y cumplirlo religiosamente, hasta que, haciendo uso de su libre prerrogativa, acuerde de nuevo modificarlo ó reformarlo por los trámites y procedimientos en el mismo Reglamento establecidos.

Esta es, por tanto, la cuestion reglamentaria, á la que yo doy extraordinaria importancia, y cuyo sentido me propongo, ante todo, restablecer, protestando de antemano contra esa teoría verdaderamente atentatoria á toda libertad parlamentaria, contra esa peligrosa teoría, que consiste en sostener el absurdo de que por un acuerdo de la Cámara puede reformarse ó suspenderse uno ó varios artículos del Reglamento. Contra eso, Sres. Diputados, protesto y protestaré siempre, á la manera que protestaron desde estos bancos en otras ocasiones análogas, hombres perteneciento-

tes á todas las escuelas políticas, ilustres representantes del país y jurisconsultos eminentes. No; el Reglamento es una ley sagrada para todos nosotros, y más sagrada aún para las minorías que para la mayoría, cuya ley no puede suspenderse en ninguno de sus artículos, ni puede reformarse parcialmente por un acuerdo del Parlamento. (*El Sr. Barroso*: Aquí no se trata de reformar ningun artículo.)

Se trata de reformar, no uno, sino varios artículos del Reglamento, siquiera sea por modo indirecto y como de soslayo, y se trata de algo más que de esto, al intentar que quede en suspenso un título entero del Reglamento mismo. ¿Dónde irian á parar entonces todas las garantías de las minorías? (*Un señor Diputado*: Si es la minoría la que lo sostiene, por conducto del Sr. Azcárate.)

Pero la minoría que el Sr. Azcárate representa en este caso, es la mayoría; porque dicho Sr. Diputado ha llevado la voz de la Comision, sosteniendo una falsa doctrina que yo combato; y para demostrarlo, estoy planteando la verdadera doctrina parlamentaria, ó sea la tésis reglamentaria, con objeto de probar cuántas y cuáles son las infracciones reglamentarias que cometeis.

Las garantías de las minorías no tienen más escudo que la fiel observancia del Reglamento, y yo sostengo en este punto, que no puede suspenderse un título ni un artículo del Reglamento por un acuerdo de la Cámara.

Y planteada así la cuestion reglamentaria, ¿de qué se trata aquí? Dejémonos de circunloquios, señores Diputados; hagamos por completo abandono del sofisma, y rindamos justo y debido tributo á nuestra propia seriedad. De lo que aquí se trata, hablando en realidad de verdad, es de reformar, por modo indirecto, y así como de soslayo, varios artículos del Reglamento, dejando en suspenso nada ménos que el título adicional de dicho Reglamento, que establece y regula la jurisdiccion, competencia y atribuciones privativas del Tribunal de Actas graves, cuyo título adicional fué aprobado por el Congreso en la legislatura de 1878.

Aquí debo hacer, Sres. Diputados, una declaracion de cierto interés. Muy lejos está de mi pensamiento la idea, y ciertamente no entra tampoco en mi intencion el propósito de abogar por la conservacion del Tribunal de Actas graves; organismo de todo punto insostenible, segun los principios de justicia y los dictados de la razon, si es que no estuviera destinado á morir despues de una triste y dolorosa experiencia. Pero el Sr. Perojo decia esta tarde, y decia perfectamente, que mientras no llegue la hora de que ese Tribunal desaparezca ¡y ojalá sea pronto! ese Tribunal existe, vive por una ley, y esa ley hay que reconocerla, acatarla y cumplirla, por aquello de *dura lex sed lex*.

Pues bien; ese Tribunal de Actas graves ejerce exclusivamente jurisdiccion propia, tiene competencia reconocida, conserva, sin extraña intervencion ó ingerencia de poderes ajenos, atribuciones privativas para conocer y entender de todas las actas que deben serle remitidas, ya por la Comision de actas del Congreso cuando por 10 votos conformes declare su gravedad, ya por el Congreso cuando éste desestime el dictámen en que aquella declare leve el acta, fallando en ambos casos el Tribunal sobre la validez ó nulidad del acta con exclusiva competencia, á virtud de las privativas atribuciones que le otorga el mismo Reglamento.

Así es que, establecida esta doctrina, la cual brota ó surge de las mismas entrañas del Reglamento (*ex ipsis visceribus rei*), hay que reconocer que la Comision de actas del Congreso no puede en ningun caso proponer, ni la Cámara puede en ningun caso acordar sobre la nulidad de las actas, que deben ser remitidas al Tribunal á virtud de la clasificacion prévia establecida en el art. 19 del Reglamento, segun el cual la Comision parlamentaria tiene que limitar su accion, en consecuencia del mandato que ejerce por voluntad del Congreso, á la clasificacion de las actas en limpias, en leves, cuando haya, sobre la aprobacion de las mismas actas livianos ó pequeños motivos de discusion, ó en graves, para que en este caso el Tribunal de Actas, observando la ley procesal, prévios los procedimientos de una ley de garantías, mediante los trámites de acusacion y defensa, acuerde definitivamente sobre la validez ó nulidad de las actas y por virtud de una sentencia dictada en juicio contencioso ó contradictorio.

Es, por tanto, esta una cuestion clara como la luz del medio dia; para oscurecerla ha sido preciso proyectar sobre ella las sombras del sofisma con el objeto de que concluyamos todos por no entendernos. Así es que no parece necesario, á mi juicio, torcer el sentido de la Constitucion del Estado; que al fin y al cabo se tuerce, cuando se da á sus preceptos una extension mayor que la que se desprende de su letra y de su espíritu. ¿Por qué se han de interpretar las leyes de procedimiento, en su forma literal y positiva, por los principios del derecho constituyente, cuando acerca de ellas no hay duda alguna?

El Sr. Azcárate, decia: «se trata, en efecto, de una novedad.» Y yo digo: en materia de Reglamento, no hay que introducir novedad alguna; así lo exigen la autoridad del Parlamento y el prestigio del sistema representativo; que si cabe cierta amplitud para hablar, y para censurar y para legislar en estos Cuerpos deliberantes Colegisladores, siempre tiene que aplicarse, por lo mismo, estricta y rigorosamente los preceptos reglamentarios.

Descansa el órden político, Sres. Diputados, en la armonía de todos los Poderes, y la armonía de todos los Poderes procede del respeto de todos á las atribuciones, á las funciones propias de cada uno. ¿Qué diríais, por ejemplo, si el Rey avocase á su conocimiento la apelacion de los procesos? Diríais (y oiga el señor Azcárate, porque estoy desenvolviendo una doctrina que le es muy conocida y que se relaciona además con la tésis que ahora planteo y desarrollo para combatir esa novedad que S. S. quiere introducir en el Reglamento); pues diríais sencillamente, que la voluntad del Rey constituia un atentado á la justicia. ¿Qué diríais si los tribunales interviniesen ó quisiesen intervenir en las funciones legislativas?

Dado nuestro sistema, diríais que semejante propósito por sí solo constituia un atentado á la majestad del Rey y á la majestad de las Córtes. ¿Qué diríais si el Tribunal de Actas graves (el cual existe por una ley, y es un organismo con jurisdiccion propia y competencia reconocida), en vez de encerrar sus decisiones dentro de la esfera limitada de su accion, en vez de fallar exclusivamente sobre la nulidad ó validez de las actas sometidas á su conocimiento y sobre la aptitud legal del Diputado, únicos puntos que

pueden ser objeto de la sentencia, se extendiera tambien á declarar admitido en el Congreso al Diputado electo? Pues diríais sencillamente que el Tribunal usurpaba por tal modo las atribuciones de esta Asamblea, y que cometia un atentado contra la soberanía del Congreso. Pues de igual modo yo os digo, que mientras el Tribunal de Actas graves exista, si os empeñais en sostener vuestra peligrosa teoría, no solamente usurpareis las atribuciones propias de aquel Tribunal, sino que implícitamente reformareis el Reglamento. Lo hareis, ya lo sé, porque sois el número; pero no por eso sereis la razon; y sin razon y sin necesidad habreis cometido una grave y trascendental infraccion de los preceptos reglamentarios.

Toda la teoría del Sr. Azcárate descansa en una falsa base (y dispénseme S. S. que así la califique, puesto que soy el primero en rendir tributo y merecido homenaje á su superior inteligencia); toda la teoría del Sr. Azcárate descansa en una equivocada interpretacion del art. 19 del Reglamento, mediante cuya interpretacion S. S. afirma, como lo sostenia aquí esta tarde, el argumento Aquiles de su discurso, que ha producido la réplica del Sr. Perojo á la tésis por aquel defendida.

Dice el Sr. Azcárate: es así que la Comision del Congreso tiene facultades para hacer una clasificacion trimembre, ó sea actas limpias, que son las que no contienen protestas de ninguna clase; leves, esto es, aquellas que, conteniendo protestas ó reclamaciones de alguna clase, no pueden influir, sin embargo, en la validez de la eleccion, y graves, por último, que son las que contienen protestas ó reclamaciones de importancia, bastantes por sí mismas para influir en el resultado definitivo de la eleccion; es así, además, que hay un segundo miembro dentro de esta clasificacion, en que deben comprenderse las actas que ofrezcan leves motivos de discusion, y esto tanto puede suceder tratándose de las graves, como de las leves; luego tenemos que la Comision puede proponer directamente un dictámen de nulidad y el Congreso puede votarlo, prescindiendo del Tribunal de Actas graves.

Y, entonces, este Tribunal, ¿para qué queda? ¿Para qué sirve? Ha querido la ley interior, ó sea, el Reglamento, poner, mediante la declaratoria de gravedad, una presuncion de nulidad frente á la presuncion de validez y legitimidad que á su favor tiene toda acta presentada en el Congreso. El Diputado electo, que trae un acta al Congreso, segun los precedentes, segun el Reglamento y segun la ley electoral, tiene á su favor una presuncion de que el acta es legal, mientras no se pruebe lo contrario, y de que él es el Diputado á quien han querido elegir las Juntas ó los colegios electorales. Hace despues el Reglamento una clasificacion de las actas presentadas, poniendo en primer término las limpias, despues las leves, y por último, las graves, calificándolas así, para oponer de este modo, enfrente de aquella presuncion *juris* que trae aparejada toda acta, esta otra presuncion, que nace con la calificacion de grave, á fin de que, en su virtud, quede sometida al conocimiento de un Tribunal especial, que despues de un juicio contradictorio préviamente establecido, despues de la demanda y de la defensa correspondiente, despues de examinadas las pruebas, dicte su fallo con toda serenidad de juicio, y pronuncie la palabra *nulidad*; nulidad, que hoy por hoy, segun el espíritu y letra del Reglamento, no puede pronunciar la Comision de actas, ni tampoco el Congreso.

Y llamo sobre este punto la ilustrada atencion de los Sres. Diputados, y singularmente la del Sr. Azcárate, cuyas razones no han logrado esta tarde persuadirme; llamo la atencion de la Cámara sobre el hecho de que se trata aquí de un precepto reglamentario, siempre entendido de la misma manera por sucesivos Congresos; puesto que todos los precedentes parlamentarios, desde que existe el Tribunal de Actas graves, están contestes y conformes en afirmar la doctrina elocuentemente defendida en los discursos de los Sres. Montilla y Perojo. Contra el espíritu y contra la letra del precepto reglamentario, y contra estos precedentes, que constituyen una jurisprudencia uniforme, trátase, pues, ahora de introducir una novedad en nuestras prácticas; y yo os digo y os ruego con toda sinceridad, que no la introduzcais, porque es una novedad peligrosa, que puede afectar, y que ciertamente afecta, al modo de ser de nuestro organismo parlamentario. Resulta además innecesario discutir esta cuestion, que tantos peligros entraña, desde el punto y hora en que está *sub judice* la existencia del Tribunal de Actas, no bajo el aspecto legal, sino bajo el punto de vista de la continuacion de ese Tribunal en la misma ó en otra forma, por virtud de la proposicion del Sr. Dominguez; que fué admitida en las Secciones, que despues fué tomada en consideracion por el Congreso, y que se encuentra hoy encomendada al estudio de una Comision especial. Es más; considero tanto más peligrosa esa novedad y la discusion á que ahora da lugar, cuanto que ésta puede influir, no lo dudeis, en el ánimo de la Comision, que debe cumplir con entera libertad el mandato del Congreso, é influirá tambien, quizás, en el juicio de la Cámara misma, siquiera existan en esta ocasion, como siempre, determinados prejuicios, á los cuales no me declaro ajeno, ni de ellos tampoco haya logrado sustraerme.

Bajo otro aspecto, Sres. Diputados, ocurre aquí una cosa anormal, imprevista y verdaderamente antirreglamentaria; ocurre aquí que debemos discutir el acta de Luarca, luego que esta polémica sobre la proposicion incidental de mi amigo el Sr. Canalejas haya concluido, y paréceme que están llamados á intervenir en ese futuro debate los indivíduos de la Comision, que fué nombrada en la anterior legislatura, y que feneció, á mi juicio, al terminar sus tareas...

El Sr. **PRESIDENTE**: No ha fenecido, á juicio del Congreso, que ha declarado lo contrario de lo que S. S. manifiesta. No hay, pues, aquí, en opinion del Congreso, y segun su acuerdo, nada antirreglamentario; despues de lo cual S. S. tiene la libertad de sus opiniones, así como el Presidente tiene la sancion del Congreso.

El Sr. **DÁVILA**: Señor Presidente, con ser de suyo tan grave, no iba yo á tocar en el fondo esa cuestion reglamentaria; no iba á sublevarme contra las decisiones presidenciales, de lo que soy incapaz, ni ménos á rebelarme contra los acuerdos del Congreso; proponíame únicamente emitir algunas consideraciones á propósito de la doctrina que yo considero equivocada, y en que se viene basando todo un sistema de conducta como cosa usual y corriente; doctrina que se apoya en la falsa interpretacion del art. 94 del Reglamento, é iba, por tanto, á tratar de lo que aquí ocurre...

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede S. S. tratarlo con toda libertad.

El Sr. **DÁVILA**: Ya sé yo que cuento siempre con la espléndida benevolencia de S. S., y que si por acaso me faltara, tendria el derecho de presentar una proposicion incidental, que alargaria esta discusion, y que me permitiria entonces tratar la tésis *in extenso*, sin provecho quizás para la Cámara, y con ménos provecho aun para los intereses comprometidos que ahora defiendo; de manera que si S. S. me da cierta latitud...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya se la tenía otorgada préviamente al Sr. Dávila, sin necesidad de que su señoría recordase que en otro caso usaria por otros medios de su derecho.

El Sr. **DÁVILA**: Doy gracias á S. S., y continúo. Decia yo que cuando haya terminado este debate sobre la proposicion del Sr. Canalejas, habremos de discutir el acta de Luarca, y me parece que, segun el procedimiento á que aludia hace poco el Sr. Presidente, habrá de intervenir en la futura discusion la Comision anterior de actas, ó sea la que funcionó en la primera legislatura de estas Córtes, la cual terminó sus tareas ó feneció al concluir aquella legislatura. Pues bien; yo creo que el art. 94 del Reglamento, en que se funda la pretendida inusitada intervencion de Comisiones que funcionaron en la primera legislatura, tiene, al ser aplicado en este caso, una extension indebida; porque ese artículo otorga, es cierto, al Gobierno ó á cualquier Diputado la facultad de reproducir los asuntos, que quedaron pendientes en la legislatura anterior, pero dice solamente que cuando sean reproducidos, continuará su discusion, partiéndose del estado en que se encuentren.

Lo primero que ocurre, al leer el citado artículo, es que se confunden dos cosas distintas; una la relativa á la necesidad de continuar la discusion en el estado en que se hallaba, y otra la personalidad de la Comision encargada de sostener el dictámen y de ilustrar al Congreso. Puede indudablemente conciliarse la continuacion del debate en el ser y estado en que se encontraba, con el punto concreto de la personalidad legítima de la Comision, que es la que funciona en la actual legislatura y no la de la legislatura anterior, siempre que aceptara aquella el dictámen de ésta; porque, despues de todo, si la Comision lo acepta puede continuar la discusion, sin necesidad siquiera de hacer aplicacion en este caso de la facultad reglamentaria que asiste á las Comisiones para retirar los dictámenes en el momento que lo estimen oportuno. Creo que esta es la doctrina de los Sres. Azcárate y Marqués de Valdeterrazo, indivíduos de aquella Comision, á quienes aludo personalmente por si tienen á bien manifestar su opinion en este punto interesante.

Porque, Sres. Diputados, se da aquí el espectáculo raro y extravagante de que el Sr. Perojo, dignísimo indivíduo de la Comision de actas en la presente legislatura, está combatiendo con la Comision de actas que funcionó en la legislatura anterior, á propósito de este asunto; de lo cual debo yo deducir que el sentido de la Comision actual, siquiera no haya tenido hasta ahora más órgano de expresion que el elocuente del Sr. Perojo, ampara y defiende los intereses del Diputado electo por el distrito de Luarca.

Pero sea de esto lo que se quiera, me permito llamar la atencion del Congreso, sobre lo que aquí ocurrió ayer tarde, con las Comisiones de incompatibilidades. Todavía me encuentro yo apenado y triste, ante la contemplacion del espetáculo ofrecido en la Cámara á última hora de la sesion de ayer; vimos, con efecto, funcionar á la vez á dos Comisiones distintas; el Sr. Angulo, presidente de la Comision anterior, retiró de súbito los dictámenes pendientes de discusion, y el Sr. Conde de Xiquena, presidente de la actual Comision, decia *noli me tangere*, excusándose de entender de aquellos dictámenes, que pudieran y debieran pasar á conocimiento de la Comision de incompatibilidades en la presente legislatura. Y aun esto podria dispensarse, tratándose de la Comision de incompatibilidades, que es especial, pues ya sabemos que, con arreglo al art. 67 del Reglamento, para asuntos determinados y concretos las Comisiones son especiales; pero, segun el art. 68, la Comision de actas no es una Comision especial, sino una Comision permanente, y, por tanto, se está dando el irritante espetáculo de que funcionen al mismo tiempo dos Comisiones, una con carácter especial para el acta de Luarca, y otra con carácter permanente, que es la que entiende é interviene en todas las actas presentadas despues de terminada la primera legislatura, y en las que se presenten en lo sucesivo. Pues bien, señores, yo digo que este es un derecho de excepcion altamente irritante y lesivo para los electores del distrito de Luarca, y para los derechos del Diputado, que ha venido proclamado. Invoco en este punto concreto (y ya verá el Sr. Presidente como la cuestion no es baladí), las opiniones de los Sres. Azcárate y Marqués de Valdeterrazo, invoco el buen juicio de la Asamblea, á fin de que comprenda conmigo que la Comision de actas tiene un carácter distinto de aquellas otras que eligen las Secciones para cada caso concreto, las cuales, segun el art. 67, son especiales, y deben entender solo en los negocios que les hayan sido sometidos.

Desde el momento en que se viene á producir una corruptela parlamentaria, hay que apresurarse á cortarla de raíz, porque no es posible tener, enfrente de un derecho general para la colectividad, un derecho de excepcion para los intereses individuales, que en este caso se encuentran comprometidos y lesionados: así resulta que la Comision actual ampara los intereses de todos los Diputados electos, mientras que en este caso no se encuentran amparados los del candidato por el distrito de Luarca, el cual viene desgraciadamente sometido al dictámen de una Comision especial, que en materia de exámen de actas está prohibida por el Reglamento, y cuyo juicio tan poco favorable acogida encontró en la anterior legislatura, dando ocasion á largas discusiones, como parece que las da en la actual. (*El Sr. Marqués de Valdeterrazo pide la palabra.*)

Señores, voy á concluir. En el Reglamento están contenidos todos los derechos del Diputado, así como la forma para el ejercicio de esos derechos. Pues bien; á propósito del caso presente, yo os digo: vivir dentro del derecho reglamentario, es vivir dentro del derecho de la colectividad; salirse fuera del Reglamento, siquiera sea obedeciendo á novedades más ó ménos científicas, es vivir fuera del derecho comun. Pues yo invoco el derecho de la colectividad para el candidato electo por el distrito de Luarca; yo protesto contra este insólito sistema de una Comision especial para tratar del acta de Luarca, porque esto es

colocar los legítimos intereses que nosotros patrocinamos y defendemos, fuera de la vida real del derecho de la colectividad; esto es colocarnos dentro de un derecho especial, excepcional é irritante. (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Guerra tiene la palabra para consumir el tercer turno en pró.

El Sr. **SANCHEZ GUERRA**: Señores Diputados, necesito de tal modo vuestra benevolencia, que creo que la misma extension de esa necesidad podria hacer que me excusara de solicitarla, porque, como habreis de advertir á las pocas palabras que pronuncie, el temor que en este instante me embarga, y las deficiencias de mis medios oratorios, estoy seguro de que sin necesidad de mis súplicas habeis de otorgármela cumplida, impulsados solo por la generosidad de vuestros sentimientos.

Y como para merecer vuestra indulgencia deseo abreviar cuanto me sea posible este debate, entro, sin más exordio, en materia. Sin embargo, me interesa hacer constar que pedí y obtuve el turno que me propongo consumir brevísimamente esta tarde, en aquella empeñadísima discusion del acta de Luarca, mantenida en las últimas sesiones de la anterior legislatura, impulsado por el deseo de contestar á algunas manifestaciones que podian tener cierto carácter de alusiones, hechas principalmente por mi querido amigo el Sr. Perojo. Hoy aquella situacion del debate ha desaparecido, y, por otra parte, las opiniones que yo me proponia sostener entonces, he de tener ocasion de sostenerlas en otra discusion próxima, cuando se trate del dictámen que ha de presentarse, referente á la proposicion de reforma del Reglamento del Sr. D. Lorenzo Dominguez, puesto que tengo la honra de pertenecer á la Comision que ha de emitirlo, en condiciones mucho más ventajas para mí que las actuales, porque ahora tendria necesidad de aparecer sosteniendo únicamente mis propias opiniones que, por ser mias, habrian de ser desautorizadísimas, y en la discusion á que aludo podré sostenerlas y defenderlas con la autoridad que habrá de prestarles el participar de ellas los Sres. Gamazo, Conde de Xiquena, Marqués de Valdeterrazo, Vizconde de Campo-Grande y otros respetables indivíduos de esta Cámara, que constituyen conmigo esa Comision de reforma del Reglamento.

Dicho esto, yo realmente, teniendo solo en cuenta mi deseo de intervenir en este debate, podria y deberia sentarme; pero temiendo que esto pudiera ser interpretado por mi distinguido amigo el Sr. Dávila como descortesía, y siendo, por otra parte, indispensable que se cumpla el precepto reglamentario de consumir el tercer turno en contra contestando á su discurso, yo he de oponer á las consideraciones expuestas por S. S. algunas observaciones.

El Sr. Dávila comenzaba su discurso de esta tarde extrañándose de que la anterior Comision de actas hubiera propuesto aquí la novedad de la anulacion de un acta, y yo verdaderamente me quedaba sorprendido por las consideraciones que en este sentido exponia S. S.; porque, en efecto, no parece sino que las cosas buenas, para serlo, necesitan que se empiece á proponerlas por la segunda vez; es decir, que una cosa buena, por el mero hecho de ser la primera vez que se propone, es mala. (*El Sr. Montilla*: Es antirreglamentaria.) Eso es lo que no se ha probado, señor Montilla, porque hay que tener en cuenta que el señor Dávila ha empleado gran parte de su discurso en afirmar que el dictámen de la Comision de actas es completa y absolutamente antirreglamentario, y yo he de decir, que he seguido atentamente las consideraciones de S. S., y por mucho cuidado que he puesto en buscar la prueba de sus afirmaciones, no he podido hallarla. Es más; cuando el Sr. Dávila hacia esas aseveraciones, de estos bancos partian interrupciones en demanda de una prueba, por pequeña que fuera, que viniese á comprobar la verdad de lo que S. S. afirmaba, y el Sr. Dávila seguia afirmando; pero la prueba por ninguna parte aparecia.

Por lo demás, yo resueltamente niego que la Comision haya tratado, ni por un instante, de proponer una cosa que sea contraria al Reglamento del Congreso; pero aun aceptándolo por un momento para las necesidades de la discusion, todavía he de llamar la atencion del Sr. Dávila sobre las consideraciones expuestas por el Sr. Azcárate á propósito de la conformidad de este dictámen, no solo con el Reglamento, sino tambien con la Constitucion y con la ley electoral; porque los Sres. Diputados que mantienen la opinion del Sr. Dávila se aferran al Reglamento y prescinden de la Constitucion y de la ley electoral, como si fueran leyes y autoridades de poca importancia.

Yo no he de entrar á discutir este punto, que ha sido tratado magistralmente por el Sr. Azcárate, y no tengo más que decir sino que estoy conforme con cuanto ha dicho. Y al decir esto, me ocurre que con esta manifestacion corro el peligro de que alguien vea en esta aprobacion que yo doy á las opiniones respetabilísimas del Sr. Azcárate, algo parecido por lo petulante á lo de aquel predicador que empezaba su discurso diciendo: *Hermanos, dice el Espíritu Santo, y en mi concepto dice bien.* Claro es, que comparado conmigo y aun con otros Diputados que tengan una autoridad de que carezco, el Sr. Azcárate resulta como un Espíritu Santo, sobre todo cuando se discute sobre materias de derecho parlamentario y de doctrina constitucional; por lo tanto, no es que yo doy mi aprobacion desautorizada á sus palabras, es que digo que no entro en la cuestion, porque lo que yo pudiera decir lo ha dicho con más autoridad que yo el Sr. Azcárate.

Tengo ahora que salir al paso á una observacion que ha hecho el Sr. Dávila, y que tambien habia sido presentada por el Sr. Perojo. Se pone aquí á discusion el acta de Luarca, han dicho estos dos Sres. Diputados, y se pone á discusion en el momento en que está *sub judice* la desaparicion del Tribunal de Actas graves, y en esto ven SS. SS. el inconveniente de que con la discusion y la votacion que recaiga se prejuzga la opinion del Congreso respecto de este asunto. Pues yo tengo que decir á SS. SS. que, en efecto, no creo que se corra ese peligro, entre otras cosas, porque la opinion del Congreso está ya declarada de una manera tan clara y evidente, que no permite la menor duda. El Congreso está reunido lo mismo cuando los que le forman ocupan estos escaños, que cuando están constituidos en Secciones; yo creo que en esto no cabe discusion. Pues yo digo á S. S. que en la Seccion á que tengo la honra de pertenecer, y en todas las demás, segun mis noticias, lo primero que se hizo al tratarse del nombramiento de la Comision de reforma del Reglamento, fué preguntar si en aquella Seccion habia algun Sr. Diputado partidario de la continuacion del Tribunal de Actas graves; y solo cuando se tuvo la seguridad de que no habia ningun par-

tidario de que se mantuviera dicho Tribunal, fué cuando se procedió á elegir la Comision; debiendo tener presente, que la pregunta se hizo para si habia algun partidario no elegirle, y que al elegido se le pidió la declaracion prévia de que tenía el criterio de suprimir el Tribunal; tan clara, tan unánime y tan evidente era la opinion del Congreso conforme con la supresion del Tribunal de Actas graves.

Voy ahora á otra cuestion tratada por el Sr. Dávila. Su señoría, en su natural deseo de llevar al último límite la defensa de su correligionario y amigo el candidato electo en el distrito de Luarca, ha afirmado, no solo que la Comision de actas no tiene facultades para resolver la nulidad de un acta, sino que ni siquiera las tiene el Congreso.

En primer lugar, yo he de decir á S. S. que segun mis noticias la Comision no ha tenido nunca el propósito de resolver sobre este asunto. La Comision no hace ni ha hecho otra cosa que proponer, y quien en definitiva resuelve es el Congreso; habiéndome sorprendido mucho, por salir de labios tan autorizados como los del Sr. Dávila, la afirmacion de que solo al Tribunal de Actas graves corresponde, segun el Reglamento, declarar la nulidad de un acta. Porque creado por el Congreso dicho Tribunal, que yo afirmo frente á S. S. que no ejerce jurisdiccion propia, sino una jurisdiccion delegada, yo pregunto: ¿de cuándo acá el delegado tiene mayores y más ámplias facultades que aquel que le dió la delegacion? Yo creo que esto es una cosa más nueva y desde luego más extraña que esa novedad que el Sr. Dávila veia en el dictámen que se discute, introducida por los señores que formaban la anterior Comision de actas.

Tambien el Sr. Dávila se manifestaba conforme con opiniones emitidas aquí, por las que se afirma que el Congreso no ha hecho jamás otra cosa que agravar los dictámenes de las Comisiones. Yo, en estas cuestiones que se refieren á precedentes parlamentarios como en todas, pero en esta más especialmente, tengo que empezar por reconocer mi incompetencia, porque Diputado por primera vez, carezco de autoridad; pero recuerdo perfectamente, porque he presenciado muchas discusiones, y este recuerdo será siempre satisfactorio para mí, desde la tribuna de la prensa, que en infinidad de casos el Congreso ha hecho lo contrario de lo que han manifestado los Sres. Perojo y Dávila. (*El Sr. Perojo*: Pido la palabra.) Pudiera citar muchos casos, pero para no hablar de otros, me concretaré á citar dos casos ocurridos en estas Córtes. Uno es, el acta de Grazalema. La mayoría de la Comision de actas presentó aquí un dictámen en que se proponia la gravedad, y al mismo tiempo se presentó un voto particular firmado únicamente por dos individuos de aquella Comision que proponia la proclamacion del Sr. Ruiz Martinez, y el Congreso lo que hizo fué aprobar el voto particular; pero aun es más reciente el recuerdo de lo que ocurrió en el dia de ayer, porque me parece que el Congreso no agravó la situacion del Sr. Botija al desechar el dictámen de la Comision de incompatibilidades y votar su compatibilidad. Con estos ejemplos, creo haber contestado á la objecion del Sr. Perojo, que ha sido aceptada por el Sr. Dávila.

El Sr. Dávila preguntaba todo alarmado cuando discutia la legalidad del dictámen: señores, si esto se establece, ¿para qué queda el Tribunal de Actas graves? Pues la contestacion, es bien sencilla; el Tribunal de Actas graves, queda para las actas que la Comision declare graves por 10 votos, ó para aquellas otras que le envíe el Congreso. Para eso fué establecido el Tribunal de Actas graves, y esta ha sido siempre su mision.

Se extendió despues el Sr. Dávila en otra porcion de consideraciones, muchas de ellas encaminadas á hacer el elogio del Tribunal de Actas graves, y de sus procedimientos, y añadia que era garantía de los Sres. Diputados. (*El Sr. Dávila pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Así creí entenderlo; pero si S. S. dice que he comprendido mal, como discuto de buena fe, renuncio al argumento que pensaba hacer.

Y voy á concluir. El Sr. Dávila ha planteado una cuestion reglamentaria, á propósito del art. 94; pero como la Mesa por una parte ha recordado á S. S. que eso estaba resuelto por un acuerdo del Congreso, y como por otra los respetables individuos de la Comision de actas contestarán sobre este punto cumplidamente al Sr. Dávila, por mi parte nada más tengo que decir, y termino dando las gracias á la Cámara, por la benevolencia extremada con que me ha escuchado, y que con toda el alma agradezco.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Valdeterrazo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Señores Diputados, voy á ser breve, porque esta discusion se va haciendo larga, la Cámara supongo que tendrá deseos de que concluya, y sobre todo los tiene la antigua Comision de actas. Se trata, y he de recordarlo para fijar bien los términos de la cuestion, de una proposicion de no há lugar á deliberar, sobre otra presentada con motivo del acta de Luarca. Como yo no tenía turno en este debate, y además pertenezco á otra Comision de reforma del Reglamento que ha de tratar de este punto, no pensaba intervenir en esta discusion; con tanto más motivo cuanto que el señor Azcárate ha contestado con la elocuencia que le caracteriza á todos los cargos que á la Comision se han dirigido; pero siquiera por cortesía he de decir algunas palabras contestando á las preguntas y alusiones que se ha servido dirigirme el Sr. Dávila referentes á mi opinion particular, sobre si el dictámen acerca del acta de Luarca debia ó no volver á la Comision.

Efectivamente, no hemos de negar que, tanto el Sr. Azcárate como yo, hubiéramos opinado por retirar el dictámen, pero no es que hayamos variado de opinion respecto al acta de Luarca, que hubiéramos sostenido desde cualquier banco, sino como medio de facilitar la discusion dentro de la Cámara, bien adoptando la actual Comision de actas el mismo dictámen nuestro, ó bien presentando dictámen nuevo. Pero se suscitó la cuestion reglamentaria, se vieron los precedentes que habia en la Cámara, y despues de consultados, la Cámara y el Sr. Presidente acordaron lo que se ha hecho, y por tanto, no tenemos más que cumplir nuestro deber. Pues bien, al ver el Sr. Dávila que no estamos sentados en el banco de la Comision para sostener la legalidad del dictámen, debia suponer que solo venimos á cumplir lo que consideramos nuestro deber. Pero ya que estoy de pié, me cumple hacer una rectificacion al Sr. Dávila.

Al hablar de la mayoría de la Comision, parece que S. S. queria atribuirse que hablaba en nombre de las minorías, y á mí me importa hacer constar esto: que,

en el dictámen del acta de Luarca hemos estado unánimes todos los indivíduos de la Comision. Habia dentro de la Comision personas que tuvieron grandes dudas, que no se ha de negar, y éramos el Sr. Garijo y yo; presente está el Sr. Garijo que podrá confirmarlo.

Despues, sostenida por el Sr. Azcárate la opinion que ha prevalecido, nos convencimos y votamos unánimemente; y de esta Comision de actas que yo he tenido el honor de presidir, formaban parte no solo el Sr. Azcárate como representante de la minoría más radical dentro de la Cámara, sino el Sr. Molleda, el Sr. Vizconde de Campo-Grande y el Sr. Garrido Estrada, indivíduos de la minoría conservadora. (*El señor Montilla*: Dos minorías.) De manera que, de las tres minorías que podia haber aquí, las dos estaban representadas dentro de la Comision. (*El Sr. Montilla*: Pero habia otras minorías que no tenian representacion.) Luego en la Comision no habia opinion de mayoría ni de minorías, sino que votamos todos unánimes. (*El Sr. Montilla*: Sí, pero habia otras minorías que se dejaron muertas para que entraran dos indivíduos de la mayoría.) En aquel tiempo, Sr. Montilla, no existia minoría reformista, y no podia estar representada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: No voy á entrar á defender nuevamente á la Comision, porque el Sr. Azcárate lo ha hecho, y yo no lo podria hacer con la elocuencia que el Sr. Azcárate; pero quiero contestar al Sr. Dávila, que decía que la antigua Comision interpretaba mal el Reglamento, y queria introducir una innovacion peligrosa; debo contestarle que la Comision no hacía innovacion alguna peligrosa; no hacía innovacion peligrosa, porque las antiguas Comisiones habian propuesto aquí la proclamacion de distintos indivíduos que traian las actas, y como esta proclamacion supone más que la nulidad, porque para proclamar á uno es necesario primero anular el acta de la persona que la trae, á juicio de la Comision, nula, claro es que habia hecho más. Es verdad que no se habria presentado un caso concreto de anulacion; pero porque no se hubiese presentado ese caso concreto de anulacion; porque una Comision no haga uso de una facultad que le está concedida, no puede decirse que haya una innovacion; ¿es una cosa que no se pueda hacer? ¿Es una cosa contraria al Reglamento? Si mañana se presentara aquí el caso de tener que expulsar de la Cámara á un Sr. Diputado por un acto que hubiese cometido, ¿habria que interpretar el Reglamento porque ese caso no se ha presentado jamás, al ménos que yo recuerde? Por consiguiente, no es innovacion, puesto que las facultades de la Comision eran mayores, toda vez que se la reconoce la de anular un acta y dársela á la persona que no la trae.

Pero ahora añadiré que si fuera innovacion, sería una bendita innovacion, de la cual estaria la Comision sumamente orgullosa. Nosotros hemos visto, y no voy á decir sobre esto más que dos palabras, aunque es materia sobre la que podia extenderme mucho; nosotros hemos visto, con grandísima tristeza y pena, los abusos innumerables que en este asunto se cometen; porque generalmente se habla mucho de abusos de los Gobiernos en España, y yo no voy á defender á éste ni á ningun Gobierno; pero lo que sí he de decir, es que es muy triste el sentido moral de las elecciones en los pueblos. Ya no son solo las personas constituidas en autoridad, sino los últimos caciquillos rurales, aquellos que tienen que defender actas inmorales ó ilegales en los Ayuntamientos, son las primeras que se prestan á hacer las mayores trampas y supercherías, preciándose, con cínico orgullo, de ser de las que no pierden nunca las elecciones, ni con gobernador, ni sin gobernador.

Y estas personas obran fundadas en el estudio de la ley, porque en España se hace un estudio detenido de la ley para ver la mejor manera de faltar á ella; antes se ponian algunos votos de personas que no habian votado, ó se añadian algunos votos en las actas parciales, para que saliera triunfante uno ú otro candidato, mientras que ahora se pone el doble número de los que tienen voto en el censo; así es, que en una seccion, por ejemplo, que tiene 100 votos, de los que lógicamente se deduce que no han de votar más que 50 ó 60; pero dando de barato que pudieran votar todos los que figuran en el censo, que bueno es advertir que es el del año 77, y que desde esa fecha han muerto ó se han ausentado una tercera parte, hay enfermos y abstenidos, y naturalmente no debieran resultar más que como límite 100 votos. Pues bien; cuando una seccion tiene 100 votos, se han visto actas parciales que vienen con 150, con 160 y con 200 votos; y esto, que lo ve la Junta de escrutinio, tiene que dejarlo pasar en virtud de un artículo de la ley electoral, que dice que por ningun motivo pueda aquella variar ni alterar un voto; y el juez de primera instancia que preside la Junta de escrutinio tiene la misma prohibicion de anular ningun voto. De modo, que vienen estas actas al Congreso, y si no dais á la Comision la facultad de poner coto á esta inmoralidad, la inmoralidad prevalece, porque con vuestra interpretacion del Reglamento, esas actas van al Tribunal de Actas graves; y lo que no han podido hacer la Junta de escrutinio ni el juez de primera instancia, lo que no quereis que haga la Comision, tampoco puede hacerlo el Tribunal de Actas graves que, por su reglamento, solamente puede anular la eleccion y hacer que se repita la eleccion; pero el hecho de que haya habido un caciquillo inmoral que ha añadido 100 ó 200 votos porque le ha dado la gana, no tiene remedio, y la representacion nacional pasa por ello, y á los dos ó á los cuatro meses se repite la eleccion en condiciones totalmente diferentes, habiendo un período de tiempo suficiente para preparar el distrito y variarlo, y naturalmente, ninguno de los que han traido actas así pueden volver á segundas elecciones, de lo cual ha habido aquí algunos casos.

Así, pues, si esta innovacion la hubiera hecho la Comision, estaria orgullosa de ello, y consideraria como uno de sus mayores títulos el haber hecho que no prevalecieran esas ilegalidades y esas inmoralidades. Cuando los muñidores de elecciones vean que sus hazañas no pasan aquí con nuestra interpretacion legal del Reglamento, no volverán á hacerlo, entre otras razones, porque el que lo haga no podrá esperar proteccion ni nada de aquel en cuyo favor ha cometido la falsedad; y si, como es probable, es procesado, no tendrá quien le defienda; porque de otra manera, se da el escándalo de que aquel en cuyo favor se ha hecho la ilegalidad, en virtud del puesto que ocupa, mejor dicho, que usurpa al en realidad elegido, protege al que ha hecho la falsedad, que queda impune y dispuesto á hacerla de nuevo en favor de otro cualquiera. De manera que, repito, la Comision hubiera esta-

do orgullosa si hubiera establecido esta innovacion.

Pero ahora voy á la cuestion de interpretacion del Reglamento. Habia dos medios de interpretar el Reglamento si estaba oscuro y no definia claramente las facultades de la Comision de actas; podia interpretarse el Reglamento en la forma que SS. SS. quieren, y dejando, por tanto, en pié todas estas deficiencias de la ley electoral, del Reglamento y del Tribunal de Actas graves, y podia interpretarse con arreglo á la Constitucion, y, por tanto, facilitando el medio de impedir todas estas falsedades. Pues en estas dudas de si estaba ó no bien claro en el Reglamento las facultades de la Comision, lo ha interpretado con arreglo á la Constitucion, que en su art. 34 establece la competencia del Congreso para examinar la validez de las elecciones, y al mismo tiempo en la forma que creia podia contribuir á impedir todos estos abusos é ilegalidades. Por esto ha procedido la Comision como lo ha hecho.

Y ahora, para concluir, debo manifestar que el Congreso ha dado indirectamente ya una aprobacion completa á esta interpretacion del Reglamento por la Comision de actas que he tenido la honra de presidir. Ahora puedo hablar con toda claridad, lo cual no he podido hacer cuantas veces he tenido el honor de dirigirme al Congreso, porque entonces existia un Tribunal de Actas graves, compuesto de muy dignos indivíduos de esta Cámara, y yo me encontraba cohibido para expresarme con entera libertad. No es que yo quisiera combatir ni atacar al Tribunal de Actas graves que entonces funcionaba, ni á ninguno de los que antes funcionaron; pero como ahora no hay Tribunal de Actas graves, no hay motivo para que nadie se sienta molestado, y puedo decir que lo mismo que yo todo el Congreso es de opinion de que el Tribunal de Actas graves debe abolirse, porque presentada una proposicion de ley por el Sr. Dominguez para la abolicion de ese Tribunal (y no revelo ningun secreto porque de todos es sabido), en todas las Secciones se preguntó á los candidatos propuestos su opinion acerca de la supresion ó mantenimiento del Tribunal antes de nombrarlos, y únicamente despues de decir que iban á la Comision con el decidido propósito de pedir la supresion del Tribunal de Actas graves, fué cuando merecieron los candidatos el honor de ser nombrados. Solo una excepcion hubo, la de mi Seccion, á la que no asistí aquel dia bien ajeno de que pudiera ser nombrado despues de haber manifestado aquí las mismas opiniones que expongo esta tarde, en la que me encontré agradablemente sorprendido con la honra que me dispensaba y sin que hubiera necesidad de contestar á la pregunta hecha en las demás Secciones, aunque, despues de todo, no necesitaban hacérmela, despues de mis anteriores discursos de los dias 21 y siguiente del próximo pasado Diciembre, y debo añadir que salí en mi Seccion por unanimidad.

Quiere significar esto, y quiere decir muy claro, que está en el ánimo y en la conviccion de todos los Sres. Diputados que el Tribunal de Actas graves es una rueda perfectamente inútil, y que segun está establecido con limitadas atribuciones no sirve para nada, y que por la época y la forma en que está llamado á fallar, quizá contra la voluntad de sus indivíduos, sus fallos no tenian gran autoridad. (*El señor Dávila*: Yo soy de los convencidos: no se moleste su señoría en convencerme.)

Y voy á concluir, porque realmente me he extendido demasiado cuando no pensaba ni hablar esta tarde. Respecto á si la Comision ha debido ó no sostener su dictámen, tengo que repetir que la Comision ha venido aquí á cumplir un deber, y por eso se ha sentado en este banco, no por su gusto. Pero su señoría ha hecho á la Comision un ruego al que con mucho gusto voy á contestar. Decia S. S.: ¿no podria la Comision retirar el dictámen? Y yo voy con mucho gusto, como digo, á contestar á S. S. La Comision no puede hacer eso, porque ayer mismo se ha citado el art. 139 del Reglamento, que, como S. S. recordará, dice así: «Las Comisiones podrán retirar, en todo ó en parte, los dictámenes que dieren, para presentarlos redactados de nuevo.» De manera, que si esta Comision retirara ó hubiera retirado su dictámen, en virtud de este art. 139, reformado ó no, hubiera tenido que volverlo á presentar; y como la Comision no ha variado de opinion sobre el acta de Luarca, hubiera tenido que presentar el mismo dictámen y no se hubiese conseguido nada.

Dicho esto, ruego al Congreso me dispense por el tiempo que contra mi voluntad y contra mi propósito he molestado á la Cámara, no sin dar las gracias por la atencion, y aun creo que con la aprobacion con que me habeis favorecido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **AZCÁRATE**: Para una alusion y para contestar á una pregunta que me ha hecho el Sr. Dávila, dado que á todo lo demás ha contestado el señor Marqués de Valdeterrazo satisfactoriamente.

Es verdad, Sr. Dávila, que para mí y para todos, la Comision de actas habia concluido; pero no hemos tenido más remedio que someternos á la creencia opuesta del Sr. Presidente en conformidad con un acuerdo del Congreso; y aun despues de admitido todo esto, el Sr. Marqués de Valdeterrazo y yo decidimos retirar el dictámen, pero con una esperanza, que hubiera salido fallida; con la esperanza de que hubiera pasado á la nueva Comision, y esto ya sabe S. S. que no podia ser, puesto que hay un artículo en el Reglamento que dispone que los dictámenes retirados deben ser presentados de nuevo por la misma Comision que los retira. Por consecuencia, aunque esto se hubiera hecho, no habríamos adelantado nada.

En cuanto á la discordancia que hay entre el señor Marqués de Valdeterrazo y yo por lo que yo dije de la novedad, el Sr. Marqués de Valdeterrazo lo ha explicado satisfactoriamente: la novedad consiste en el ejercicio de una facultad, pero no en la facultad misma.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perojo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEROJO**: Ante todo, Sres. Diputados, he de manifestaros que cuanto dije antes y cuanto diga ahora, todo ello es por mi propia cuenta y de ningun modo por cuenta, ni á nombre de la nueva Comision de actas, para hablar en nombre de la cual no estaba autorizado, ni tuve por qué pedir autorizacion que no necesitaba con objeto alguno. Repito, pues, que lo que he expuesto, es una opinion mia; opinion que manifesté ya en la pasada legislatura y que me he creido en el deber de reproducirla ahora en este debate. Esta opinion mia, Sres. Diputados, se funda en los artículos del Reglamento que señalan las facultades y atribuciones de la Comision de actas; facultades y atribuciones que están comprendidas

desde el art. 17 hasta el 34; y como yo no he visto en ninguno de esos artículos consignadas facultades explícitas y terminantes para poder una Comision de actas proponer un dictámen de nulidad, afirmo mi opinion de que la Comision no tenía esa facultad, ni está autorizada para proponer la nulidad.

El Sr. Azcárate funda en dos preceptos, si no taxativos y escritos, morales, la facultad de la antigua Comision para dictaminar sobre la nulidad de una acta, cuando el caso lo requiera; lo funda, primeramente, porque entiende que aquello que se refiere á la segunda clase de actas, que es para mí la única de que debe conocer la Comision con las de primera clase, aquello que dice que cuando ofrezca ligeros motivos de discusion, desde el momento que ofrece motivos ligeros de discusion, así puede referirse á la simple aprobacion, como puede referirse á la gravedad del acta, y por esta razon puede la Comision de actas calificar de nula un acta cualquiera, sin tener en cuenta las ilegalidades que en una eleccion se hayan podido cometer.

Yo, por mi parte, entiendo que el artículo del Reglamento se refiere exclusivamente á las actas que solamente ofrecen leves motivos de discusion; y no he visto ni he leido que en los años que lleva de existencia el Tribunal de Actas graves, se haya creido ninguna Comision autorizada para presentar un dictámen como éste, ni nunca se ha visto que entre las actas de segunda clase, es decir, de aquellas que solo ofrecen leves motivos de discusion, se hayan incluido en las listas que se forman otras de extraordinaria gravedad en concepto de la Comision.

Se comprende perfectamente el propósito y el fin con que se ha establecido esta clasificacion de actas limpias y leves, dejando las graves, es decir, aquellas en que hacen falta ámplios esclarecimientos y estudio detenido para el Tribunal de Actas graves; como la Comision de actas actúa desde el dia siguiente de constituirse interinamente el Congreso, habia que darle facilidades en su cometido y apartar de ella el conocimiento en las actas que necesitan detenido exámen, peticion de datos, audiencias, etc., con el fin de que, limitándose exclusivamente á las actas limpias y leves, pudiese el Congreso llegar cuanto antes á su constitucion definitiva.

No puedo, por tanto, estar conforme con el señor Azcárate en el modo de apreciar lo que el Reglamento llama leves motivos de discusion de un acta. Para mí es indudable que las actas cuyo exámen se somete al informe de la Comision, son las de los Diputados electos [cuyo derecho es tan claro que no necesita más que la consagracion última, y por decirlo así, ritual, para tomar posesion de su cargo. Y cuando se trata de rechazar al candidato que el Cuerpo electoral envía aquí, no puede hacerse esto solo por un ligero exámen; antes de rechazar el Congreso á un Diputado enviado por el Cuerpo electoral, es preciso que haya profundo estudio y deliberacion; y no puede nunca una Comision, cuyo encargo se limita á dictaminar sobre las actas limpias y leves, proponer al Congreso asunto tan grave como el de rechazar á un Diputado electo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á rectificar.

El Sr. **PEROJO**: Señor Presidente, he sido aludido personalmente, y tengo que hacerme cargo de lo que los indivíduos de la Comision han replicado á mi discurso; pero además me estaba ocupando en rectificar conceptos equivocados que se me han atribuido.

El Sr. **PRESIDENTE**: En último término, despues de llamar la atencion á S. S., si S. S. cree que debe continuar hablando con esa latitud en este estado del debate, como no ha de emplear el Presidente un rigor innecesario y que le sería triste emplear con S. S., lo dejará por el momento á su discrecion y á su criterio, sin entrar á discutir, si verdaderamente está ó no rectificando, y claro es que á juicio del Presidente no lo está, cuando le ha llamado la atencion. Continúe V. S.

El Sr. **PEROJO**: Doy gracias al Sr. Presidente, y creo que hago uso de mi derecho al dejar aclarados los conceptos que antes he expuesto, y al contestar á las alusiones que se me han dirigido.

Iba á decir que la prueba, que la demostracion de que el dictámen de la antigua Comision no se halla conforme con el Reglamento, está en que ninguna otra Comision se ha encontrado en igual caso. Unicamente ahora, como si viniéramos á un mundo nuevo, como si hasta esta ocasion no hubieran podido apreciarse nunca los defectos, las deficiencias del Reglamento, es cuando se presenta un dictámen que introduce una verdadera novedad, puesto que ninguna otra Comision anterior ha propuesto la nulidad. ¿Por qué ha hecho eso la Comision anterior, cuando ninguna otra de las varias que ha habido existiendo el Tribunal de Actas graves, ha presentado un dictámen proponiendo la nulidad? ¿Lo ha hecho por creer que estaba en el caso de suplir las deficiencias y de corregir las faltas que se hubieran observado en la existencia del Tribunal de Actas graves? ¿Lo ha hecho por creer que podia suplir algo que no veia realizable, tratándose de actas graves, dentro del Reglamento? Pues ni aun en ese caso estoy conforme con la antigua Comision de actas.

Las Comisiones están en el deber de atenerse á lo que expresamente disponen los artículos del Reglamento, que fijan sus líneas de accion; y si se observan deficiencias, si se ven defectos, si hay faltas, pueden los indivíduos de una Comision, como cualquier otro Sr. Diputado, procurar que esas deficiencias y esos defectos se corrijan; pero siempre conforme al mismo Reglamento: nunca por sí.

¿Ha visto la Comision de actas defectos, suplantaciones, infracciones, falsedades, verdaderos delitos, como decia el Sr. Marqués de Valdeterrazo? Pues la Comision ha podido pedir la modificacion de la ley, la modificacion del reglamento por los trámites y por los procedimientos establecidos; nunca ha podido poner el remedio por sí y ante sí. Yo aplaudo los buenos deseos del Sr. Marqués de Valdeterrazo y de todos los demás señores de la Comision; pero no admito el procedimiento que SS. SS. han empleado. Si hay un mal, debe corregirse por los medios legales, pero no por un procedimiento que lleva en sí un mal más grave y de mayor trascendencia que el que se quiere evitar. En buen hora que la Comision tratara de remediar los defectos que haya notado; aquí nos tiene dispuestos para hacer todo aquello que contribuya á conseguir que sea lo más genuina y lo más sincera posible la representacion del Cuerpo electoral, pero que se haga justicia por sí misma, que los remedios los pongamos nosotros mismos; permítame que le diga á mi amigo el dignísimo Marqués, que este es el sistema

de Lynch. ¿Es ese el criterio que ha guiado á la Comision? Pues yo no puedo estar conforme con él. No faltaba más, Sres. Diputados, sino que por ser individuos de la Comision ya nos creyéramos con atribuciones para remediar todos aquellos errores y deficiencias que pasaban, no solo á nuestro alcance, sino muy lejos. Estas cosas se remedian por la ley, por los pasos y caminos que en ella se señalan, y para eso estamos todos dispuestos, pero de ninguna manera para que nadie pueda hacerse justicia por su mano. Esto es lo que yo entiendo que queria decir la Comision.

Yo le pregunto al Sr. Azcárate: ¿qué artículo del Reglamento le autoriza para proponer un dictámen de nulidad?

¿No contesta S. S.?

¿Son consideraciones morales? Pues esas consideraciones morales no le autorizan á S. S., á quien yo tanto quiero y respeto, para que proclame la nulidad de un acta.

Las Comisiones tienen que sujetarse á los procedimientos que marca el Reglamento, y todo lo que pase de esto, es meterse en libros de caballería. Eso es lo que ha hecho la Comision al querer tocar un punto importantísimo de doctrina que en su dia trataré, como es el de las proclamaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Perojo, llamo á su señoría á la rectificacion.

El Sr. **PEROJO**: Me referia al discurso del señor Marqués de Valdeterrazo, que queria justificar el dictámen de anulacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hace mucho tiempo que su señoría está replicando y no rectificando. Ruego á su señoría que rectifique.

El Sr. **PEROJO**: Yo me referia, Sr. Presidente, porque yo creo, y conmigo el Congreso, que desde el momento...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso suele creer lo que cree el Presidente, y cuando no lo cree, se lo significa. El Presidente cree que S. S. no está rectificando. Llamo á S. S. á la rectificacion por segunda vez.

El Sr. **PEROJO**: Yo decia á la antigua Comision de actas el camino que tenia á su disposicion para todas aquellas deficiencias, suplantaciones, delitos y falsedades que, por lo tanto, son verdaderos delitos; qué camino le quedaba si no era el de hacerse la justicia por su mano; y yo contestaba: ¿para qué está la sancion penal? ¿Es deficiente esa sancion penal, y por lo tanto hay casos que pueden escaparse á ella? Pues modifíquese, auméntese más de lo que hoy es; pero de ninguna manera vayamos en cierto modo á legitimar las falsedades y delitos, porque esto es desautorizar al Poder judicial.

Si hay deficiencias, si hay delitos, si hay falsedades, si hay infracciones, acúdase á los tribunales de justicia, y si los resortes de los tribunales de justicia son insuficientes, aumentemos esos resortes, pero de ninguna manera nos hagamos la justicia por nuestra mano. Por lo tanto, es algo más que novedad, y algo más grave que novedad lo que aquí se hace, porque si se sienten todos aquellos latidos, todas aquellas impresiones de deficiencias y faltas que podemos recibir como Diputados, y en lugar de corregirlas por los medios que están á nuestro alcance, queremos corregirlas en la forma y manera que se nos antoja por solo ser individuos de una Comision, eso sí es entonces una novedad, pero novedad peligrosa, novedad funesta y funestísima.

El Sr. **DÁVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DÁVILA**: Comprendo el cansancio de la Cámara, y aunque pudiera y debiera hacer uso de la palabra para rectificar con alguna extension, voy á hablar con extraordinaria brevedad.

Ante todo, impórtame rectificar aquel concepto equivocado, segun el cual, el Sr. Arcárate me atribuia aquí la representacion de las minorías. Su señoría padecia en eso una equivocacion, ya porque no entendiera bien mis palabras, ó porque yo no supiera expresarme con claridad. Yo no tengo aquí representacion ninguna de las minorías; yo hice una declaracion á propósito de que el Reglamento era el amparo de todos los Diputados, llamándole ley sagrada, lo mismo para las minorías que para la mayoría, pero sin hablar en nombre de todas las minorías de esta Cámara.

Sin duda S. S. dió más alcance á mis palabras, para olvidar aquel otro concepto en que yo expresé que el Sr. Azcárate fué á la Comision de actas con la representacion de una de las minorías republicanas, y que en tal sentido se encontraba dentro de esa Comision; pero desde el punto y hora que se dió el dictámen y que ha tenido lugar este debate, dicho se está que el Sr. Azcárate tiene la voz de la Comision, y representa á la mayoría, por más que en estos graves asuntos de interpretacion y de aplicacion del Reglamento no deba haber mayoría ni minoría, sino únicamente Diputados, ligados por el propio interés de vivir al amparo de reglas de conducta preestablecidas para el ejercicio del sistema parlamentario. Así se explica que el Sr. Perojo, con tanta elocuencia, haya venido á romper una lanza con la Comision, y así se explica tambien que haya otros individuos de la mayoría que participen de las mismas opiniones, como el Sr. Burel, por ejemplo, el cual está en perfecto acuerdo con las doctrinas del propio Sr. Perojo.

Y renuncio á otro género de observaciones; porque ha tratado la cuestion tan *in extenso* el Sr. Perojo, y con tanta lucidez y copia de datos, que seria en mí una pretension imperdonable el intentar reproducirlos para contestar los puntos de vista verdaderamente extraviados de los Sres. Marqués de Valdeterrazo y Azcárate, lamentándome únicamente de que aquel otro particular que fué objeto de mi alusion, haya sido olvidado; porque yo no hice un requerimiento puramente oficioso, sino que requerí á dichos señores para que expusieran aquí de una manera razonada su opinion en punto á este dualismo de las actas, á esta verdadera irregularidad parlamentaria, que consiste en que, siendo la Comision de actas una Comision permanente, la cual ampara por igual á todos los Diputados, se da ahora el triste y escandaloso espectáculo de que haya una Comision especial para el acta de Luarca, y una Comision permanente para las actas de los demás Diputados electos, y eso es enorme, eso es escandaloso, eso no puede pasar sin protesta, y contra eso protesto desde este banco por la desigualdad que envuelve y por la infraccion trascendental del Reglamento que implica.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Dos palabras solamente.

Yo no he tratado de atribuir al Sr. Dávila la re-

presentacion de las minorías; lo que dije fué que la minoría izquierdista no tenia representacion en el seno de la Comision.

Y respecto á lo que ha dicho el Sr. Dávila de la Comision especial para Luarca, debo decir á S. S. que nosotros, sobre todo el Sr. Azcárate y yo, teníamos la misma opinion que S. S.; pero que con objeto de facilitar la discusion, habiendo la Cámara acordado otra cosa, aunque nosotros no hayamos variado de opinion, nos sometemos al acuerdo de la Cámara.

De manera, que el Sr. Dávila debe dirigirse á otra parte y no á la Comision, que en esto ni entra ni sale, ni hace más que cumplir con un deber, defendiendo la legalidad de su proceder por creer haber obrado con perfecta justicia y legalidad.»

Leida por segunda vez la proposicion de «no há lugar á deliberar,» y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, lo quedó aquella por 68 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sanchez Arjona.
Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Mansi (D. Rufino).
Villanueva.
Maura.
Antequera.
Ramos Calderon.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Aguilera.
Gullon (D. Pío).
Boixader.
Diaz Moreu.
Ochando (D. Federico).
García Alix.
Grande.
Torrepando (Conde de).
Gonzalez de la Fuente.
Salcedo.
Escavias de Carvajal.
Eguilior.
Santa María.
Drake de la Cerda.
Alcalá del Olmo.
Ortiz y Casado.
Dominguez Alfonso.
Polanco.
Fernandez de Soria.
Arredondo (D. Federico).
Martinez Villasante.
Salvador.
Peralta.
Rey.
Villanova.
Gullon (D. Eduardo).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
García de la Riega.
Rosell.
Morales.
Sangarren (Baron de).
Torres (D. Antonio).
Cobian.
Suarez Inclán.
Garnica.
Gomez Cabezon.
Santana.
Valdeterrazo (Marqués de).
Azcárate.
Barroso.
Muruve.
Sanchez Guerra.
Mellado.
Allende Salazar.
Casado.
Agüera (Conde de).
Peñalva.
Pacheco.
Ansaldo.
Batanero.
Campo-Grande (Vizconde de).
Garijo (D. Cipriano).
Osorio.
Toreno (Conde de).
Torre Ortiz y Gil.
Cos-Gayon.
Canido.
Pons.
Sr. Presidente.
Total, 68.

Señores que dijeron *no*:

Bushell.
O'Lawlor.
Lopez Dominguez.
Alvarez Mariño.
Vior.
Borrego.
García San Miguel (D. Julian).
Burell.
Montilla.
Dávila.
Perez (D. Vicente).
Benayas.
Total, 12.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones una instancia, presentada por el Sr. Ferratges, de varios propietarios de fincas urbanas emplazadas en la calle de Balmes, sitas en el ensanche de Barcelona, pidiendo que, con arreglo á la base 3.ª de la ley de concesion del ferro-carril de Sarriá á Barcelona, la vía y estension de dicha ciudad debian retirarse, emplazándose ésta en el nuevo caserío y en la manzana limitada por las calles de Balmes, Mallorca y Provenza.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: En contestacion al oficio de V. EE. en que me participan la pregunta del Sr. Diputado Conde de Sallent, referente á si es cierto que se han devuelto al Sr. Obispo de Mallorca las propuestas para proveer

las cuatro vacantes en dicha Isla con objeto de que variase algunas y no figurasen en las ternas determinados sacerdotes, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo, ha tenido á bien disponer manifieste á V. EE. que con fecha 27 de Enero próximo pasado se digno aprobar las elevadas por el Prelado en 13 del mismo mes, designando para servir los curatos vacantes á los sacerdotes que ocupaban los primeros lugares, sin que en ninguna fecha se hayan devuelto al Rdo. Obispo las mencionadas propuestas.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Sanchez Campomanes al art. 1.° del dictámen relativo á la proposicion de ley modificando la de 10 de Julio de 1885 sobre concesion de destinos civiles á los sargentos del ejército. (*Véase el Apéndice á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de actas las siguientes credenciales presentadas en Secretaría despues de la sesion del 12 del actual:

Números.	NOMBRES.	DISTRITOS.	PROVINCIAS.
447	D. Manuel Alonso Martinez....................	Castrojeriz................	Búrgos.
448	D. Francisco Toba y Tortosa..................	Manresa...................	Barcelona.
449	D. Trinitario Ruiz Capdepon...................	Sueca.....................	Valencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámen sobre el proyecto de ley de crédito agrícola, los de la Comision de peticiones y continuacion de la interpelacion del Sr. Duque de Almodóvar, y demás asuntos pendientes. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Sanchez Campomanes al dictámen referente á la proposicion de ley modificando la de 10 de Julio de 1885 sobre concesion de destinos civiles á los sargentos del ejército.

Enmienda al art. 1.° del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley modificando la de 10 de Julio de 1885 sobre concesion de destinos civiles á los sargentos del ejército:

«Los sargentos, lo mismo los comprendidos en esta ley que los que no lo están, podrán prescindir de su carácter militar para obtener destinos, quedando en las mismas condiciones que los paisanos.»

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1887.=Antonio Sanchez Campomanes.=El Conde de Torrepando. Cárlos Rodriguez Batista.=Juan Montilla.=Agustin de la Serna.=Fermin Vior.=Manuel Ballesteros.

Adicion al párrafo 3.° del art. 1.° del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley modificando la de 10 de Julio de 1885 sobre concesion de destinos civiles á los sargentos del ejército:

«Pero sin exigir la nota de muy bueno al solicitante.»

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1887.=Antonio Sanchez Campomanes.=Fermin Vior.=Fernando O'Lawlor.=José María Celleruelo.=Francisco Martinez Brau.=Eduardo Baselga.=Manuel Sanchez Mira.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de peticiones una instancia de Doña Isidra Calvo y Aparicio, en solicitud de mejora de pension.=A propuesta del Sr. Alvarado queda reproducida una proposicion de ley, presentada en la legislatura anterior, pidiendo se varíe el trazado de la línea de Calatayud á Valladolid.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Maluquer para que se sirva remitir al Congreso el expediente instruido á peticion de varios señores magistrados de Audiencia territorial, solicitando se les equipare, en punto á derechos pasivos de viudas y huérfanos, á las demás clases civiles.=Se acuerda que conste en el Acta y en el *Diario* el voto conforme con la mayoría en la votacion definitiva del proyecto de ley sobre arriendo de la renta de tabacos, del Sr. Guitian, y en el *Diaoio* el del Sr. Pando en contra=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia los ruegos del Sr. Cepeda para que se sirva remitir á la Cámara los escritos presentados á instancia de los obligacionistas de la casa del Duque de Osuna en un Juzgado de esta corte, con motivo de una querella criminal contra los apoderados de la casa, y las sentencias dictadas en los expresados autos.=El Sr. Lopez (D. Cayo) ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva formular el reglamento para la debida ejecucion de la ley de 1873, fijando reglas para el trabajo de los menores de ambos sexos.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Marina el ruego del Sr. García San Miguel (D. Crescente) para que se sirva remitir al Congreso una copia de la disposicion por la cual se ha suprimido en la armada la situacion de «residencia.»=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Sanchez Bedoya para que se sirva remitir á la Cámara un estado, por provincias, de la riqueza amillarada é imponible; otro estado demostrativo de las provincias ó número de pueblos que satisfagan la cuota de 16 por 100, y una relacion, por provincias, de los tipos medios que hoy rijan en unos y otras.= Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Folla, del Ayuntamiento de la Coruña, pidiendo que una de las tres expediciones mensuales de los vapores-correos salga del puerto de Vigo.=El Sr. Borrego, despues de manifestar que en un pueblo, que no cita, han sido procesados todos los concejales desde 1876 hasta 1885, pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si conceptúa que la Real órden de 14 de Agosto de 1885 es aplicable á todos los casos en que no haya concejales á quienes encargar la gestion municipal, y si la Comision de que habla la Real órden es aplicable al segundo párrafo de la ley municipal en su art. 46.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. García de la Riega reproduce los ruegos que dirigió en otra sesion al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de una competencia entablada por el gobernador de Pontevedra ante la Audiencia de la Coruña, y respecto del expediente de eleccion municipal del pueblo de Villanueva de Arosa.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=ORDEN DEL DIA: continúa la interpelacion del Sr. Duque de Almodóvar del Rio.=Discurso del Sr. Marqués de Mochales.= Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Puerta.=Rectifica-

ciones de los Sres. Duque de Almodóvar, Ministro de Estado y Puerta.=Se declara terminado este asunto.=Dictámen de la Comision de actas proponiendo la nulidad de la de Luarca.=Observacion del Sr. Montilla.=Queda aprobado el dictámen.=Se aprueban los dictámenes de la Comision de peticiones sobre las señaladas con los números 20 al 80, ambos inclusive.=Se abre discusion sobre el acta de Almaden, cuya aprobacion propone la Comision.=Discurso del Sr. Dávila en contra.=Del Sr. La Serna, de la Comision.=Rectifican ambos señores.=Leido de nuevo el dictámen, queda aprobado y admitido Diputado el Sr. D. Juan Rózpide y Beriz.=Queda proclamado como tal dicho señor.=El Congreso acuerda reunirse mañana en Secciones.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los proyectos de las líneas férreas de Jerez á Algeciras y de Bobadilla á Algeciras por Ronda, que á peticion del Sr. Duque de Almodóvar del Rio remitia el Sr. Ministro de Fomento.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y la reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de peticiones una instancia, presentada por el Sr. Arias de Miranda, de Doña Isidra Calvo y Aparicio, viuda de D. Macario Rodriguez Bonilla, juez de primera instancia é instruccion que fué de la ciudad de Almería, pidiendo que en vista de lo que expone se le conceda la gracia de mejorar su pension como viuda de juez de término.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: Para reproducir una proposicion de ley presentada en la legislatura anterior, pidiendo que se varíe el trazado de la línea ya concedida de Calatayud á Valladolid.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda reproducida.

(*Véase el* Apéndice trigésimocuarto *al* Diario *número 53, sesion del 14 de Julio de 1886.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maluquer tiene la palabra.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Para dirigir un ruego á la Mesa, que espero tendrá la bondad de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que, con motivo de importantes atenciones, no puede estar en la Cámara.

Desearia que viniese al Congreso el expediente que se instruyó á peticion de varios señores magistrados de Audiencia territorial, con el objeto de que se les equipare en lo que se refiere á derechos pasivos de viudas y huérfanos á las demás clases civiles; y como tengo entendido que se trata de presentar un proyecto de ley por el Sr. Ministro de Hacienda, referente á las clases pasivas en general, para que tengamos conocimiento de la solicitud de dichos magistrados cuando este proyecto de ley se discuta, es para lo que he pedido que venga al Congreso el expediente citado.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pando tiene la palabra.

El Sr. **PANDO**: No habiendo podido asistir por causas involuntarias el dia de la votacion definitiva del proyecto de ley sobre el arriendo del tabaco, suplico á la Mesa haga constar mi voto en contra del indicado proyecto de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cepeda tiene la palabra.

El Sr. **CEPEDA**: Para explanar una interpelacion sobre el lamentable estado de la administracion de justicia, deseo que vengan á la mesa del Congreso los siguientes documentos: primero, los escritos presentados á instancia de los obligacionistas de la casa del Duque de Osuna en el Juzgado de la Latina de esta corte, con motivo de una querella criminal interpuesta contra los apoderados de la expresada casa y los administradores del Banco de Castilla; segundo, las sentencias dictadas en los expresados autos por el juez de instruccion, por la Audiencia del distrito y por el Tribunal Supremo. Pido esta última sentencia, porque á pesar del tiempo trascurrido desde que se dictó, no se ha publicado todavía en la *Coleccion legislativa*, ni aun siquiera en los suplementos de la *Gaceta.*

El Sr. Conde de **SALLENT**: Se pedirán los documentos que S. S. solicita.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez (D. Cayo) tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): Con la benevolencia del Sr. Ministro de Fomento, voy á permitirme hacerle una pregunta, una excitacion y un ruego, que de todo esto tendrán las breves palabras que voy á tener el honor de pronunciar, esperando su respuesta, que ha de entrañar grande importancia por lo que afecta á los intereses y legítimas aspiraciones de la clase obrera de España en general, y en particular de la de Cataluña, que no es, como algunos suponen, un elemento adecuado para las revoluciones y disturbios, sino antes por el contrario un elemento inteligente, laborioso y honrado de bienestar y de progreso.

En 23 de Julio de 1873 se dictó una ley por virtud de la cual los niños que no llegaran á 10 años no debian ser admitidos para ninguna clase de trabajo, ni en talleres, ni en minas, ni en fundiciones, ni fábricas. Cuando se trataba de adolescentes menores de 13 años, el trabajo no habia de pasar de cinco horas, ni de ocho cuando fueran menores de 15 años.

El legislador, inspirándose en los deberes de proteccion que tiene el Estado para con todos les séres desvalidos, quiso impedir que las naturalezas tiernas de los niños pudieran padecer por no tener el desarrollo físico y moral necesario; porque cuando el trabajo no está en armonía con las fuerzas del indivíduo, produce en el cuerpo un verdadero desequilibrio, fatal para la salud. Pero como en España se legisla de una manera deficiente, es el caso que desde el año 1873 en que se dictó la ley, por más que en 8 de Noviembre de 1884 se expidió una Real órden declarando vigente esa ley y mandando su observancia estricta, es el caso, digo, que en el trascurso de diez y siete años no se ha redactado el reglamento necesario para el desenvolvimiento y desarrollo de la ley citada. De su ejecucion está encargado un Jurado mixto; pero con arreglo al reglamento que ha de dictarse; de modo que no existiendo el reglamento, la ley no pasa de ser una aspiracion del buen deseo, pero al mismo tiempo una letra muerta sin resultado de ninguna clase.

Tengo noticias de que mi amigo el Sr. Gonzalez, siendo Ministro de la Gobernacion, excitó á su compañero el de Fomento para que dictara este reglamento; pero la salida de ambos señores del Ministerio fué sin duda causa de que no se realizaran sus deseos. El Sr. Navarro y Rodrigo, mi ilustre amigo, cuya competencia me consta, tendrá la fortuna de realizar lo que aquellos señores no tuvieron tiempo de llevar á cabo, y yo me permito excitarle para que oyendo á personas competentes, y si es preciso á algunos representantes de la clase obrera, se apresure á dictar ese reglamento, porque de esta manera es como ha de tener resultado práctico la ley de 23 de Julio de 1873, que estando en vigor no puede tener aplicacion por la falta de dicho reglamento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): La ley á que se ha referido el Sr. D. Cayo Lopez, de Julio de 1873, fijando reglas para el trabajo de los menores de ambos sexos en las fábricas y talleres está en vigor, y su cumplimiento, como ha dicho su señoría, ha sido recordado á los gobernadores, no precisamente por el Ministro de Fomento, sino por el de la Gobernacion, con quien están más inmediatamente en contacto aquellos funcionarios.

El Sr. Lopez, que con honra suya y con aplauso de sus administrados ha estado al frente de una provincia tan importante en cuestiones fabriles, como la de Barcelona, habrá procurado que esa ley se cumpla, solo que en realidad, como ha hecho notar muy bien S. S., hay un vacío, y es la falta del reglamento, cuya ejecucion se encargó por esa misma ley al Ministerio que yo tengo la honra de desempeñar. El trabajo debe ser delicado y espinoso en gran manera, puesto que en los catorce años que tiene de fecha aquella ley, no se ha hecho, ó al ménos yo no me he encontrado iniciado ningun proyecto de reglamento.

Hace algunos dias, habiendo hablado de este asunto con S. S., dí el encargo de que se formulara, y estoy dispuesto á oir á cuantas personas puedan ilustrar esta materia tan importante, que por referirse á una cuestion social, es digna de que de ella se ocupen los Gobiernos de todos los partidos, como se han ocupado los legisladores, y como se ocupa el Gobierno actual.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez (D. Cayo) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ** (D. Cayo): En primer lugar, para dar las gracias á mi querido amigo el Sr. Ministro de Fomento, por los buenos deseos que le animan, y de los cuales ya tenía conocimiento; y en segundo lugar, para manifestarle que, ciertamente, habiendo estado yo al frente de una provincia, habia de haber procurado, y he procurado en efecto, hacer que se cumpliera esa ley, y por medio del *Boletin oficial* de Barcelona lo intenté á los pocos dias de haber tenido la honra de encargarme del mando de aquella provincia; pero todos los obreros me manifestaron la imposibilidad absoluta que existia de cumplimentar esa ley, por la falta de reglamento para su ejecucion.

Por lo demás, yo confío en los buenos deseos del Sr. Ministro, que han de tener la resonancia que merecen, en los centros obreros, de cuyas aspiraciones soy eco en esta ocasion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guitian, tiene la palabra.

El Sr. **GUITIAN**: Hallándome ausente de Madrid el dia en que tuvo lugar la votacion definitiva del proyecto de ley sobre el arriendo de tabacos, ruego á la Mesa haga constar mi voto con el de la mayoría de los Sres. Diputados que en aquella votacion tomaron parte.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones* el voto de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel (D. Crescente) tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL** (D. Crescente): Ruego á la Mesa tenga á bien manifestar al Sr. Ministro de Marina se sirva remitir al Congreso una copia de la disposicion por la cual se ha suprimido en la armada la situacion de residencia; y cuando este documento venga, se remita á la Comision de incompatibilidades para que lo tenga presente al dar sus dictámenes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se comunicará al Sr. Ministro de Marina el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bedoya tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BEDOYA**: Como supongo que no se pasarán muchos dias sin que se ponga á discusion en esta Cámara el importante proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda sobre creacion de Administraciones subalternas; y como creo que este proyecto ha de ser debatido con mucho detenimiento, ruego al Sr. Ministro de Hacienda, y en su ausencia á la Mesa para que se sirva trasmitir mi ruego, tenga la bondad de remitir al Congreso los documentos que voy á leer:

1.° Un estado por provincias de la riqueza amillarada é imponible que ha servido de base para repartir el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87. Conceptos de este estado:

1.º PROVINCIAS.	2.º Riqueza amillarada por inmuebles.	3.º Riqueza amillarada por cultivo.	4.º Riqueza amillarada por ganadería.	5.º TOTAL de estos tres conceptos	6.º Riqueza imponible.	7.º Contribucion para el Tesoro por los tres conceptos.	8.º Tanto por ciento de gravámen.

2.º Estado demostrativo de las provincias ó número de pueblos de ellas que satisfagan la cuota del 16 por 100 señalada por la ley de 31 de Diciembre de 1881 para los que han cumplido lo mandado en el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, con expresion de

1.º Riqueza manifestada por inmuebles.	2.º Riqueza manifestada por cultivo.	3.º Riqueza manifestada por ganadería.	4.º TOTAL.	5.º Riqueza imponible deducida de lo anterior.

3.º Relacion, por provincias, de los tipos medios de precios que hoy rigen, así en las que han sufrido la reforma del amillaramiento, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, como en las que todavía no hayan cumplido los preceptos de dicho reglamento.

Para terminar he de decir que si el Sr. Ministro de Hacienda hiciera en esta ocasion lo que hizo cuando se iba á discutir el proyecto de arriendo de la renta de tabacos, es decir, si no se sirviera remitir estos documentos que ahora solicito, como no remitió los que solicité de su bondad antes de la discusion del proyecto á que me he referido, en este caso no discutiré como entonces, sino que me reservaré mi derecho para promover aquí un incidente, por medios reglamentarios, á fin de averiguar hasta dónde llega el deber de los Ministros en punto á facilitar á los señores Diputados los documentos que pidan y hasta dónde alcanza nuestro derecho en punto á reclamar todos los documentos que estimemos convenientes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pedirán los documentos que S. S. desea, y se comunicarán al Sr. Ministro de Hacienda las observaciones que se ha servido hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Folla tiene la palabra.

El Sr. **FOLLA**: Para presentar una solicitud que el Ayuntamiento de la Coruña eleva á las Córtes pidiendo que, al resolver sobre el asunto de los contratos para servir los correos de Ultramar, se sirva tener en cuenta las razones que en ella se exponen para que se respete la escala que hacen hoy aquellos vapores el 21 de cada mes para su salida y el 30 para su regreso.

Ruego á la Mesa se sirva pasar la mencionada solicitud á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente la exposicion presentada por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Borrego tiene la palabra.

El Sr. **BORREGO**: He pedido la palabra para dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Hace próximamente un año, pocos dias antes de las últimas elecciones generales de Diputados á Córtes, que el señor gobernador de cierta provincia mandó un delegado á uno de los pueblos más importantes de la misma, para que examinase las cuentas municipales. Por consecuencia de esta visita, el señor gobernador remitió el tanto de culpa á los tribunales, y el juez de instruccion que conoce del asunto declaró procesados á todos los indivíduos de dicho pueblo que habian sido concejales desde el año 76 al 85: al conocer de este asunto la Audiencia de lo criminal, ha declarado que compete además ampliar el procesamiento á los que han sido concejales desde el año 68 al 85. Como resultado de esta declaracion, es posible que á estas fechas estén declarados procesados todos los que han sido concejales en este período, desde el año 68 hasta el 85, no quedando más que dos indivíduos que puedan ser nombrados para desempeñar el cargo de concejales, y dichos dos indivíduos pueden excusarse por ser mayores de edad. La ley municipal no prevé el caso presente, y parece que el señor gobernador trata de resolver el asunto por analogía con la Real órden de 14 de Agosto de 1885, nombrando una Comision municipal.

Estos son los hechos sobre los que voy á permitirme hacer unas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual, si no tiene á bien contestarme en este momento, puede hacerlo más adelante, cuando conozca á fondo el asunto. Las preguntas son las siguientes: primera, si conceptúa que la Real órden de 14 de Agosto de 1885 es aplicable á todos los casos en que no haya ex-concejales á quien hacer encargo de la gestion municipal; segunda, si esta Comision municipal es aplicable al segundo párrafo de la ley municipol en su art. 46; tercera, si la Comision municipal puede ser compuesta de indivíduos que segun la ley electoral no pueden ser elegidos concejales.

Estas son las preguntas que tengo la honra de dirigir al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Señores, hace dos ó tres sesiones, yo me lamentaba de las preguntas á boca de jarro, porque difícilmente pueden contestarse en el acto. Hoy, el señor Diputado que acaba de hacer uso de la palabra, me ha hecho una verdadera descarga, porque ha hablado S. S. de una porcion de cosas que ocurren no sé dónde, porque ni ha dicho el pueblo ni la provincia, y además porque S. S. habla de cosas ocurridas hace un año, cuando yo no ocupaba el Ministerio de la Gobernacion. ¿Qué quiere S. S. que yo le conteste á todo lo que me pregunta, si no sé siquiera lo que me pregunta? (*Risas.*)

Lo grave del caso es que el Sr. Diputado, cum-

pliendo con un deber de atencion que yo le agradezco mucho, se acercó á mí hace dos minutos y me dijo: ¿Quiere Vd., Sr. Ministro, que yo le haga unas preguntas á propósito de un Ayuntamiento? No tengo inconveniente. ¿De qué Ayuntamiento se trata? Y en el seno de la confianza me dijo: No puedo decírselo á Vd.

¿Cómo quiere S. S. que el Ministro de la Gobernacion le conteste á preguntas que no sabe ni á qué Ayuntamiento ni á qué provincia se refieren?

Esto me recuerda el personaje de cierto sainete, que exigia la contestacion antes de entregar la carta. Entregue S. S. la carta, y ya le daré yo la contestacion. (*Risas.*)

El Sr. **BORREGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BORREGO**: A pesar de no haber dicho á S. S. el pueblo ni la provincia á que hacen relacion las preguntas que he tenido el honor de dirigirle, como quiera que yo he sentado hechos concretos, ciertos y positivos, solicitando el criterio que pudiera tener S. S. en la resolucion de los mismos, entiendo yo que bien puede suprimirse en esta ocasion, cuando ménos, el nombre de la provincia y el nombre del pueblo.

Además, el no haber hecho manifestacion expresa del pueblo y de la provincia, entendia yo tambien que era lo contrario de lo que ha entendido S. S., pues, á mi juicio, era un acto, no solo de pura cortesía, sino de deferencia hácia el Sr. Ministro. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Se lo he agradecido á S. S. como tal.) He presentado los hechos de un modo concreto, porque entendia que, sin saber S. S. el nombre de la provincia y del pueblo, podia contestar á las preguntas que habia tenido el honor de dirigirle y conocer yo el criterio de S. S. Y en cuanto á la carta del payo, á que se refiere S. S., es una razon más para mí para no decirle ni la provincia ni el pueblo, pues recordando al personaje del sainete, y no comedia, pudiera suceder, al decírselo, me ocurriera lo mismo que á aquel que le rompieron la carta y se quedó sin contestacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Como S. S. seguramente se ha tomado bastante tiempo para formular estas preguntas, y al ocultar el nombre del pueblo y de la provincia á que se refieren las preguntas de S. S. lo hace por algo (*El Sr. Borrego pide la palabra*), porque no es de suponer que S. S. vaya á hacer preguntas sobre interpretacion de artículos de la ley municipal, porque los Ministros no estamos sometidos á exámen, y esto sería seguramente un exámen á que S. S. me someteria á propósito de mis conocimientos sobre la ley municipal y sobre las cuestiones de administracion local, así como S. S. se ha tomado tiempo para formular estas preguntas, yo tambien tengo que tomármele, aunque ofrezco á S. S. que será el ménos posible, para contestar á las preguntas que se ha servido dirigirme S. S.

El Sr. **BORREGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BORREGO**: Para decir única y exclusivamente al Sr. Ministro que no hace aún veinte minutos que conozco el caso á que me he referido, porque casualmente se trata de un pueblo y de una provincia en los cuales no conozco personalmente siquiera á uno de sus habitantes. Repito que hace veinte minutos que he conocido el caso. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pero ¿insiste S. S. en no decir ni el pueblo ni la provincia en que eso ocurre?) Por ahora sí, insisto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García de la Riega tiene la palabra.

El Sr. **GARCIA DE LA RIEGA**: En la sesion del 21 de Enero tuve el honor de dirigir dos ruegos con toda la atencion y cortesía debidas al Sr. Ministro de la Gobernacion; ruegos de los cuales le dí aviso por escrito seis dias antes de formularlos en este sitio. Ha trascurrido ya cerca de un mes sin que haya obtenido contestacion de S. S., siquiera por un B. L. M., y yo ruego ahora al Sr. Ministro, cuya cortesía y afabilidad conozco de antiguo, que tenga la amabilidad de responder á dichos ruegos, que se referian el uno al acuerdo del gobernador de la provincia de Pontevedra entablando en la Audiencia de la Coruña una absurda inhibitoria provocada simplemente para impedir la tramitacion de un recurso contencioso completamente legal, y el otro relativo á un expediente de reclamacion sobre elecciones municipales en el pueblo de Villanueva de Arosa, de la misma provincia.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de darme la contestacion que le he pedido, á fin de que yo pueda formar juicio sobre el caso y proceder como crea oportuno.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido mil perdones al Sr. Diputado que me ha dirigido estas preguntas hace un mes, si antes no le he contestado. Su señoría, que conoce lo que ocurre en el Ministerio de la Gobernacion, donde tantos asuntos absorben la atencion del Ministro, no extrañará ciertamente que yo haya olvidado esta contestacion y que tenga que seguir pidiéndole mil perdones, porque no solo he olvidado la contestacion sino que he olvidado las preguntas que S. S. me dirigió entonces.

Si S. S. tuviese la bondad de reproducirlas, yo tendria ocasion de contestarle con mucho gusto.

El Sr. **GARCIA DE LA RIEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA DE LA RIEGA**: No tengo inconveniente en reproducir las preguntas, y lo haré con la posible concision. La primera se referia al asunto siguiente: un elector hizo uso del recurso contencioso que á los ciudadanos concede el art. 53 de la ley provincial contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Pontevedra, que aprobó la validez del acta de uno de sus indivíduos, que ha desempeñado el cargo de juez de primera instancia en el distrito en que resultó elegido, dos meses antes de la eleccion. La facultad exclusiva que tienen los gobernadores de provocar competencias, solo existe cuando los tribunales invaden las atribuciones ó el campo de la administracion; pero en ese punto, el elector á que me refiero, no hizo más que usar de un derecho perfecto y legítimo consignado en la ley, y por su parte

la Audiencia de la Coruña, al admitir el recurso, porque lo ha admitido, prueba indudable de que le consideró ajustado á la ley, no hizo otra cosa que ejercer la jurisdiccion que la misma ley le encomienda clara y terminantemente. Por tanto, yo rogaba á su señoría que por los medios que creyese convenientes, ya que no pudiese obligar al gobernador de la provincia de Pontevedra á desistir de esa competencia, pues ya sé que el entablarlas es una facultad exclusiva del gobernador, pusiese coto á tales extravíos, y declarase que no entra en el criterio del partido liberal, que S. S. ha defendido siempre y defiende en ese banco, establecer competencias sobre derechos y jurisdicciones perfectamente consignados en las leyes, porque de consentir semejantes actos á los gobernadores, nadie podria ejercer tales derechos.

El segundo ruego era el de solicitar de S. S. que diese la tramitacion correspondiente á la reclamacion de varios vecinos del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa sobre la injusta aprobacion por la Comision provincial de las elecciones municipales, y cuyo expediente tiene todos los defectos posibles para la nulidad.

Estos eran los ruegos que habia hecho á S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Voy á contestar breve y cumplidamente á los ruegos del Sr. García de la Riega.

Su señoría me ruega que dé la tramitacion correspondiente á un expediente relativo al Ayuntamiento de Villanueva de Arosa. Tenga S. S. la seguridad que la tramitacion de ese expediente será la que corresponda. (*El Sr. García de la Riega*: Ya se la ha dado S. S.) Entonces, no me explico la pregunta; si se ha dado, la pregunta de S. S. es una pregunta estéril. Si el Sr. García de la Riega sabe más que yo, ¿para qué me pregunta?

Por lo que hace á cierta competencia entablada por un gobernador, francamente, no me parece que yo tengo atribuciones para intervenir en esta clase de asuntos. Este es un caso que tiene su tramitacion señalada; que el Consejo de Estado informará acerca de él, y el Consejo de Ministros resolverá lo que estime oportuno y conveniente. ¿Qué quiere S. S. que yo haga; que dirija una carta al gobernador de la provincia á que S. S. se ha referido aconsejándole que entable ó no una competencia? Estos son asuntos que no pueden tratarse en el Parlamento.

El Sr. **GARCIA DE LA RIEGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARCIA DE LA RIEGA**: La contestacion que me ha dado el Sr. Ministro con respecto á la competencia, verdaderamente no me satisface: aunque está dentro de sus facultades obrar de la manera que lo ha hecho, ó mejor dicho, aunque no tiene facultades para obligar á un gobernador á que desista de una competencia, no me satisface, repito, porque claro está que S. S. tenía un medio de que esa competencia no produjese el resultado que el caciquismo se proponia; y va alcanzando, cual es el de ganar tiempo y el de entorpecer el cumplimiento de la ley.

Han pasado veinticinco dias desde que hice el ruego á S. S., y mucho más tiempo desde que el gobernador entabló la competencia. Desde entonces acá ha podido remitirse á Madrid el expediente y hasta haberse resuelto, porque á eso obliga el criterio liberal que el Gobierno tiene; de otra manera, resultará que los gobernadores pueden provocar toda clase de competencias, por absurdas que sean; sobre todo, sabiendo que con ello no pierden nada, pues ni adquieren responsabilidad, ni siquiera obtienen censuras de su jefe, y por el contrario, sostienen el artificio que más les conviene.

Respecto al expediente del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, es cierto que sé de una manera completamente extraoficial, que se ha remitido el expediente al Consejo de Estado para que esta corporacion informe; pero al hacer yo el ruego á S. S., he querido consignar que las autoridades, hasta que me levanté aquí, no habian tenido tiempo para resolver acerca de unas elecciones verificadas en Julio último, ni para dar justa satisfaccion á los que han reclamado contra las ilegalidades y atropellos allí cometidos.

Por lo demás, yo doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las buenas y liberales intenciones que demuestra.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Interpelacion del Sr. Duque de Almodóvar del Rio acerca de la no admision en Francia de los vinos españoles que se llaman enyesados. (*Véase el* Diario *núm. 90, sesion del 20 de Diciembre próximo pasado*; Diario *núm. 21, sesion del 19 del actual, y* Diario *núm. 25, sesion del 15 de idem.*)

El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra para consumir el segundo turno en esta interpelacion.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señores Diputados, no temais que yo ocupe mucho tiempo vuestra atencion, porque despues del brillante discurso de mi amigo particular el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, y del no ménos brillante del Sr. Ministro de Estado, tambien mi respetable amigo, sería en mí vano intento acometer la empresa de dar novedad y más interés á este debate, aduciendo razones y presentando datos que ya ellos no hayan presentado.

Desde que el Sr. Duque de Almodóvar del Rio anunció al Sr. Ministro de Estado una interpelacion sobre la actitud que fuera á adoptar en vista de la circular del Ministerio de Justicia de la República francesa, yo formé el propósito de intervenir en ella; propósito en que, por considerarlo innecesario, no hubiera continuado despues de escuchar los discursos á que me he referido; pero las palabras dirigidas en el dia de ayer por el Sr. Ministro de Estado á todos y cada uno de los Diputados que podríamos considerarnos hasta cierto punto con derecho especial para tratar de esta clase de asuntos, me obligan, á pesar mio, á ocupar vuestra atencion; y en este sentido, reclamo vuestra benevolencia, seguro, como estoy, de conseguirla, y á cambio de ella, y como decia ayer el señor Duque de Almodóvar, os prometo ser breve. Seguiré el camino trazado ayer por este Sr. Diputado, uno de los dignos representantes de Jerez, y procuraré al mismo tiempo contestar á alguno de los argumentos presentados por el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Duque de Almodóvar comenzaba por examinar la circular del Ministerio de Justicia de Francia, considerándola, como yo la considero, digna de

estudio detenido y profunda atencion por lo que perjudica á nuestros cosecheros y exportadores de vinos, y fundándose en esos perjuicios, S. S. reclamaba la intervencion de nuestro Gobierno.

Nada tengo que añadir á lo consignado en este punto por el Sr. Duque de Almodóvar; paréceme que S. S. dejó perfectamente demostrada la importancia que el asunto que nos ocupa tiene para los intereses generales del país y para los de la circunscripcion electoral que S. S., juntamente con otros señores, representa en esta Cámara. Y pasó S. S. á demostrar de una manera elocuente, demostrando á la vez el profundo conocimiento que en la materia tiene, la poquísima importancia, el ningun valor y el escaso fundamento que ha tenido el Ministro de Justicia francés para dirigir esa circular á los fiscales de la República, que en un plazo muy breve nos amenaza, poniendo término á nuestras relaciones comerciales vinícolas con aquel país.

Hacía el Sr. Duque de Almodóvar la historia del enyesado de los mostos, enyesado que es la causa de que se forme en nuestros vinos el sulfato de potasa; y S. S. hacía arrancar esta práctica desde los tiempos más remotos, citando la autoridad de Plinio y de Palladius. Despues, contrayendo la cuestion á la Península española, S. S. citaba el Consejo de Castilla celebrado en Córdoba el 31 de Marzo de 1570, acta que yo antes conocia, cuyo extracto traigo aquí, y voy á leer á los Sres. Diputados, porque entiendo tambien como el Sr. Duque de Almodóvar que, como dato histórico, es tan curioso como importante.

Dice así este acta: «Acordóse por la mayor parte que se pida por capítulo general que, por S. M., por los inconvenientes y daños que á la salud se siguen de adobarse los vinos con cal y yeso y otras cosas ponzoñosas, de que se hazen diuersas enfermedades, maude que de aqui en adelante no se haga el dicho adobo, ni se eche en ello cal ni yeso ni otra greda ni cosa desta calidad. Contradixeronlo levantandose D. Diego Mexia y D. Cristobal de Leon, los dos de Cordoua.»

Ya ven, pues, los Sres. Diputados que no es nueva la discusion y diversidad de opiniones de la cuestion del enyesado en nuestro país, ni es nuevo tampoco en la vecina República; de suerte que la cuestion que hoy se coloca sobre el tapete, en mi concepto tiene por base y orígen, presentándola á vuestra consideracion escueta y entregada á su escaso valor científico, al deseo de poner coto á la gran afluencia de nuestros caldos en la República francesa, so color ó pretexto de que el enyesado de los mostos por la reaccion química que produce formando el sulfato de potasa, es perjudicial en alto grado para la salud pública.

En este sentido el Sr. Duque de Almodóvar se ocupó ayer en demostrar su tésis, que es tambien la mia, con textos auténticos de la misma Francia; es decir, que S. S. no quiso servirse de los datos y antecedentes y pruebas que nuestro propio país nos suministra; y como á mi juicio ha quedado plenamente demostrado lo que S. S. se proponia, yo no he de seguirle, porque sería inútil redundancia entrar ahora de nuevo en el exámen de textos y autoridades del país vecino, y voy á procurar, valiéndome de textos españoles, confirmar las mismas conclusiones que su señoría dejó ayer claramente probadas.

En el exámen que he hecho de estos antecedentes, me encuentro con que no se nos puede acusar á los españoles de esa indolencia ó abandono con que todo el mundo nos acusa. Esta es una cuestion promovida en Francia desde 1856, y que ha preocupado sériamente á nuestros vinicultores y viticultores que han procurado averiguar si en realidad hay sério fundamento de salubridad para oponerse al enyesado de los mostos.

Efectivamente; en 1879 celebróse en Cádiz un Congreso médico en que tomaron parte autoridades científicas, por lo ménos para los españoles, porque la mayor parte eran profesores de medicina bien conocidos, y en aquel Congreso se trató del enyesado de los vinos y del sulfato de potasa; y debo manifestar, aprovechando esta oportunidad, que me encuentro completamente de acuerdo con la explicacion científica que nos hizo ayer el Sr. Duque de Almodóvar respecto á la formacion del sulfato de potasa, cuando en el momento de pisarse la uva se echa un poco de yeso ó sulfato de cal, y nada tengo que añadir ni quitar, por tanto, á aquella explicacion técnica de las reacciones químicas que se producen y del beneficio que por esas reacciones se reporta luego al vino. Formaba parte de aquel Congreso médico que he citado, una personalidad que yo considero muy competente en nuestro país, el Sr. D. Federico Rubio, cuya autoridad me parece que nadie podrá negar; y en aquel Congreso se hicieron declaraciones bastante importantes en favor de nuestros vinos.

La Academia médico-quirúrgica de Jerez tambien se ha ocupado de esto, y ha hecho declaraciones y pronunciamientos en favor de los vinos de Jerez y en favor de nuestros vinos en general, y en el Congreso médico internacional celebrado en Sevilla en 1882, tambien se hicieron idénticas declaraciones, y cuenta que á éste asistió el sábio doctor francés monsieur Verneuil. Conviene leer cuál fué la opinion del doctor Rubio, que antes he indicado. Dice así: «De los vinos de Jerez puedo decir que hace mucho tiempo habia llamado mi atencion la inocencia de sus efectos. Sabeis lo fatigoso que es el ejercicio de arrumbador; solamente pueden dedicarse á él hombres robustos; todos sus esfuerzos se efectúan sobre la caja torácica, y son tan constantes é iguales, que parecen apropiados para desenvolver la tísis. Sin embargo, los arrumbadores alcanzan gran longevidad; de entre ellos salen los capataces, notables por su gruesura y vejez. Comparando esto con la insanidad y corta vida de los que se dedican á otros ejercicios análogos, me he preguntado si podria depender del uso que hacen del vino. Los arrumbadores sobre su soldada tienen derecho á beber todo el vino que les viene bien, y para ello tienen una bota á su disposicion. No hay que decir si serán parcos. Y continúa de este modo probando que su experiencia médica le ha demostrado que el vino es un gran agente terapéutico.»

La Academia médico-quirúrgica de Jerez decia respecto á la cantidad de sulfato de potasa, contenida en los vinos lo siguiente: «Que en las cantidades que existe en los vinos, obra benéficamente, excitando de una manera suave las secreciones del canal intestinal, y derivando la hiperennia cerebral que el alcohol pudiera producir. Es decir, Sres. Diputados, que tenemos textos y textos recientes en que fundar nuestras legítimas exigencias con respecto al Gobierno de Francia, y declarar que el sulfato de potasa que contienen los vinos no es dañino á la salud.

El Sr. Duque de Almodóvar del Rio pedia con este

motivo el aplazamiento de la medida de que se trata, y parecíame, despues de escuchar las palabras del Sr. Ministro de Estado, que la negociacion entablada, no solo tiene por objeto recabar el aplazamiento de la medida, sino ver de conseguir una escala gradual entre la cantidad de alcohol contenida en los vinos y la cantidad de sulfato de potasa, y paréceme que si está fuera el sentido de la negociacion que S. S. sigue, habríamos nosotros de conceder en parte la razon que el Gobierno francés tiene para la medida que discutimos. Yo desearia que el Sr. Ministro de Estado fuera en este punto más explícito, si lo considera prudente, ó si no lo considera indiscreto, porque á mis propósitos convendria saberlo á punto fijo, sin tratar de entrar en los secretos y demás detalles de la negociacion; yo desearia que S. S., cuando me conteste, manifestase si es cierto que sigue la negociacion con ese exclusivo propósito, ó si como yo entiendo y conviene á los intereses generales del país, lo que trata de recabar del Gobierno francés es el aplazamiento total de las medidas que trata de plantear.

El segundo punto tratado por el Sr. Duque de Almodóvar, fué la falsificacion de las marcas, y en este punto S. S. y yo estamos tambien de acuerdo, lo cual nada tiene de extraño, porque al fin y al cabo, análogos son, más que análogos, idénticos, los intereses que defendemos, y usando de una frase vulgar, pero gráfica, puedo decir que S. S. y yo *bebemos en la misma fuente*; por consiguiente, yo deseo lo mismo que el Sr. Duque de Almodóvar, y considero que lo que habria que recabar sería el reconocimiento de las marcas regionales.

En cuanto al tercer punto, que parece que es el que se ha dejado para que yo lo trate más ámpliamente, es el de los alcoholes, y en esto, Sres. Diputados, he de extenderme porque las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Estado me obligan tambien á ello.

Debo, ante todo, hacer una declaracion importante, porque sentándome en estos bancos y formando parte de la minoría del partido conservador, yo no puedo, en manera alguna, consentir que pueda creerse por nadie que en esta, ni en otra cualquiera ocasion, llevo la voz de mi partido. Lo que ahora se trata es una cuestion de interés económico general, y como entiendo que estas cuestiones se alejan y apartan por completo de la política, no habia de tener tal pretension. Conste, pues, que hablo por mi propia cuenta y solo en nombre de alguna parte de los intereses vinícolas que me honran con su confianza, y, por consiguiente, si alguna palabra, algun tanto dura, he de dirigir al Sr. Ministro de Estado, cuente S. S. con que no se la dirige ningun móvil político, se la dirige exclusivamente y por su propia cuenta, el Diputado que en este momento usa de ella.

Pedia el Sr. Ministro de Estado noticias sobre la manera de prevenir las falsificaciones que de nuestros productos se hacen, no solamente en el exterior, sino tambien aquellas que parece que vienen efectuándose en el interior de nuestra Península; y para ello nos citó un reciente caso habido en Italia, lamentándose de las falsificaciones peninsulares; pero no quiso decir el nombre de la casa ni aun manifestar de qué punto de España procedia. Tambien S. S., hablando de la riqueza alcohólica de nuestros vinos, consideraba como una de las bases esenciales de esa falsificacion el abuso que se hacía del agua, y S. S. excitaba al mismo tiempo á los Sres. Diputados y á todos los vinicultores del país á que estudiaran la manera de poner en produccion aquellos terrenos incultos que hoy existen y que pudieran dedicarse á la explotacion de viñedos y de caldos, con exclusiva aplicacion á la destilacion de alcoholes. Yo creo que su señoría en esto, más que práctico, ha sostenido una de esas ideas que suelen resultar bonitas en teoría, pero que en realidad no pueden tener aplicacion en la práctica. Paréceme á mí que S. S., al decir que esta era una cuestion de sentido comun, que aquí no habia proteccionistas ni libre-cambistas, S. S. no se habia fijado ciertamente en el verdadero fondo de la cuestion.

Su señoría ha de entender conmigo que la base esencial de las falsificaciones está en el alcohol, en esos alcoholes industriales que no se producen en España, en esos alcoholes que se importan á España con verdadero detrimento de la produccion nacional, y únicamente porque el comerciante procura, sin tener en cuenta el daño que produce á la salud pública, y al crédito de la Nacion, el mayor beneficio del negocio que emprende. Si el Gobierno de cualquier país no toma participacion adoptando medidas que vengan á prevenir esto, sino que, por el contrario, facilita los medios de que esa falsificacion se haga, uno de ellos ha de comprender S. S. que es la importacion de los alcoholes industriales á tan bajos derechos que les colocan en condiciones ventajosas sobre los que se producen en España. Me parece á mí que la mejor medida que habria que tomar, sería la de hacer desaparecer esta ventaja de los alcoholes industriales extranjeros para que de este modo álguien pudiera pensar en emprender un negocio en el que no encontraria una grande competencia, con pocas probabilidades de éxito, y para la cual hay necesidad de grandes capitales. Su señoría, en virtud de la autorizacion obtenida por las Córtes en la última legislatura, está autorizado para prorrogar los tratados celebrados con las distintas Naciones de Europa hasta el año 1890. Entre esos tratados figura el de Alemania, que habria de terminar necesariamente el 30 de Junio del corriente año, á ménos que S. S., en virtud de esa autorizacion, no tenga ya concertada la prórroga hasta el año 1890; y si no fuera indiscreto, y S. S. entiende que puede contestar á la pregunta que yo voy á dirigirle, deseariamos saber varios Diputados, y me refiero tambien á algunos señores de la mayoría, y entre ellos algunos que representan la region catalana, si tiene ya concertada la prórroga del tratado de Alemania. En este punto ya sabe S. S., ó debe recordar la discusion entablada aquí en el mes de Junio, y que hubo Diputados que reclamaron de S. S. que cuando llegase el tiempo oportuno hubiese de presentar á discusion á las Córtes esta prórroga, porque desearíamos discutir, á ser posible, en beneficio de los intereses generales del país, y en último término recabar que no se habian de importar con la facilidad que hasta hoy se ha hecho los alcoholes industriales.

Entiendo que de tal manera tiene esto importancia para los asuntos que hoy debatimos, que yo considero que las falsificaciones que se hacen *bautizando los vinos*, como vulgarmente se dice, y como ayer nos demostraba el Sr. Ministro de Estado con esa elocuencia que todos admiramos, es ménos punible que la que se comete encabezando ó fortificando vinos con los alcoholes industriales; y paréceme que no hay ar-

monía en este punto entre los indivíduos del actual Gabinete, puesto que el Sr. Ministro de Estado abrigo la conviccion de que ha de convenir conmigo en este punto, y por otra parte hace pocos dias el Sr. Ministro de Hacienda nos presentaba un proyecto por el cual pudimos deducir despues de la discusion, que era materia objeto de la admision temporal los alcoholes industriales; de manera, que convendria conocer tambien la opinion de S. S. para ponerla en armonía, si fuera posible, con la de su compañero de Gabinete. Por otra parte, el Sr. Ministro de Fomento, celoso como todos sus demás compañeros, del interés general del país, se preocupa sériamente de la falsificacion de nuestros vinos; y, segun tengo entendido, hace pocos dias ha organizado la creacion de una Junta que detenidamente estudie esta cuestion. Entre los indivíduos que forman esa Junta hé sabido que hay personas que pertenecen á esta Cámara y que representan intereses muy sagrados, y abrigo la conviccion de que una de las medidas que han de proponer ha de ser la vigilancia del encabezamiento de los vinos; quizás propongan medidas legislativas sobre este punto como las hay en Francia, determinando la cantidad de alcohol que á los vinos podria añadirse, y recargando con derechos los exagerados encabezamientos, fijando un límite, y en todo caso estableciendo un fuerte derecho á los encabezamientos hechos con los alcoholes industriales, sean ó no nacionales.

Ya tambien el Gobierno de S. M. debe tener noticias de esto que acabo de manifestar y que es en realidad opinion general del país productor de vinos, porque impreso está por el Ministerio de Fomento el informe presentado por D. Juan Maissonnave, consejero ponente en el Consejo superior de agricultura, industria y comercio en la última informacion vinícola, aprobado en Consejo pleno en la sesion celebrada el 30 de Abril de 1886, en la que detalladamente y con gran conocimiento de la materia, por lo cual desde este sitio debemos tributarle el justo elogio que le corresponde, trata del encabezamiento de los vinos y dirige en ese dictámen el consejo, no al Gobierno que no podia dársele, sino á los vinicultores, de que eviten en cuanto puedan el encabezamiento de sus caldos con ese aguardiente industrial. La Memoria merece la pena de leerse, y la cito porque es muy posible que á algun otro Sr. Diputado que haya de seguirme en el uso de la palabra, le convenga hacer referencia á ella, con más conocimiento de la materia que yo, y pueda tambien aclarar los puntos científicos que en la misma se marcan, y para lo cual yo realmente no me siento con fuerzas.

Es por tanto conveniente que el Sr. Ministro de Estado nos diga si en realidad cree, de buena fe, que las doctrinas por él sustentadas ayer, y aquel consejo dirigido al país, de que ponga en produccion los terrenos incultos con nuevos viñedos, cuyos productos en el porvenir podrian dedicarse á alcoholes, que nos diga si cree S. S., de buena fe, que hay en la práctica medios de realizarlo sin tomar medidas de represion, que, de una manera seria, garanticen á los que se dedican á este negocio que S. S. propone, que no tengan que temer la competencia de los alcoholes industriales extranjeros. Forme S. S. los cálculos que quiera; calcule el precio más ínfimo de la produccion del vino; exagere la fuerza alcohólica de ese vino pobre que puede producirse; redúzcale S. S. á alcohol, y me dirá S. S. si al precio que necesariamente ha de costar producirle, hay posibilidad, de que, dado el de esos alcoholes industriales, puedan competir con los que aquí se pudieran producir.

Y dicho esto, y como en realidad pudiera ser más largo en mi rectificacion, porque habré de esperar las contestaciones que se sirva darme el Sr. Ministro sobre lo que he manifestado, termino, rogando á la Cámara me dispense por el tiempo que la he molestado. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Muy pocas palabras para satisfacer los deseos del Sr. Marqués de Mochales. En primer lugar, he de decir á S. S. que la negociacion relativa al enyesado de los vinos, ó sea á las medidas tomadas por las autoridades francesas sobre este punto abarcan la totalidad de la cuestion, y en este sentido se han dado instrucciones al embajador de S. M. en París, para que la plantee.

En cuanto á la alcoholizacion, yo puedo decir que á pesar de haber oido al Sr. Marqués de Mochales con gran atencion y de expresarse S. S. con gran claridad, yo no alcanzo á ver ni contradiccion, ni diferencia siquiera, entre las diferentes opiniones emitidas por mis compañeros respecto de la cuestion. En primer lugar, solo forzando el sentido de las palabras, puede decirse que el empleo del alcohol industrial sea una falsificacion; lo que sí juzgo necesario, es que se aclare esta frase, porque dicha así por un Diputado en el Congreso español, podria servir para hacer un argumento en contra de lo que el mismo Sr. Marqués de Mochales quiere defender. No se falsifica un vino porque se emplee en su fabricacion un aguardiente industrial; se empleará una materia buena ó mala, pero no se falsifica; de la propia manera que no se puede decir que los vinos enyesados sean vinos falsificados; serán vinos bien ó mal preparados, que tampoco esto lo discuto ahora, pero la falsificacion en lo que consiste es en dar una cosa por otra; no se pueden llamar vinos falsificados más que aquellos compuestos de sustancias que no son el mosto ó jugo de la uva; pero por la manera de componerlos ó fabricarlos, no se puede decir que sean falsificados. Yo no sé hasta qué punto se pueda siquiera sostener que pueda ser nocivo un vino encabezado; esta es una cuestion sobre la cual la química habrá de pronunciarse.

Mi afirmacion era esta; que desde el momento en que en el mercado del mundo, en el mercado industrial, único del cual puedo yo hablar, esta mezcla, este encabezamiento, puede dar lugar á críticas, á análisis y censuras, interesa al productor español examinar esta cuestion; y de esta afirmacion iba á pasar á esta otra: que desde el momento en que el consumo de alcoholes extranjeros tiene una gran demanda en España, es para mí óbvio que conviene hacer alcohol en España, y lo que quiero es que el país se apodere de esta cuestion y que la examine. Como un ejemplo, solo como un ejemplo hablaba yo de la posibilidad de dedicar ciertas tierras hoy incultas, ó que dedicadas á viñedos no dan mostos buenos para hacer vinos, á producir vinos que pudieran servir para hacer alcoholes como se ha hecho en otros tiempos con los vinos agrios y torcidos y con todos los productos, en fin, que no eran aplicables á la fabricacion de vinos. Y en ese caso el problema me parece que está en otro

punto distinto de aquel en que le planteaba el señor Marqués de Mochales; el problema no está en la diferencia de precio del alcohol que se produjera por ese medio y el precio que con los actuales derechos tienen los alcoholes extranjeros; el problema estará en la diferencia del producto actual de esas tierras y el producto que se obtendria dándoles la aplicacion que yo indico. Esto es lo que se ha de examinar.

En lo que sí estoy resueltamente opuesto á toda interpretacion dudosa, es en la idea de prohibir los alcoholes extranjeros: por eso decia yo que no hablamos aquí de una cuestion de proteccion ó de librecambio, sino de una cuestion de operacion industrial. Hoy esos alcoholes constituyen la primera materia de la produccion vinícola; ¿se atreveria el Sr. Marqués de Mochales á proponer que se prohiban ó que se graven con derechos altos? Si esto se hiciera, yo iria derechamente contra eso; lo que sí considero necesario es que se vea la manera de mejorar ese elemento de produccion de la industria de los vinos, pero de ningun modo que se prohiba ni se eleven los derechos de un elemento que es indispensable para el desarrollo de la industria vinícola en España. El tratado con Alemania ha sido prorrogado; en las *Gacetas* de Octubre está publicada la prórroga. Pero ya que S. S. incidentalmente ha tratado esta cuestion, yo voy á preguntarle á S. S.: ¿qué se conseguiria con no ratificar el tratado de Alemania? El alcohol que se llama alemán, no es sino en parte pequeña de Alemania, es de Suecia, de Rusia y de Polonia, y tienen el Ministerio de Estado y la Direccion de aduanas datos suficientes para creer que la mayor parte del alcohol llamado aleman procede de esos países productores.

Hasta tal punto ha sido esto conveniente para España, que el Sr. Marqués de Mochales debe recordar que hace cinco ó seis años el precio del hectólitro de alcohol en Alemania era de 90 á 100 pesetas, y ahora ha bajado por la competencia de los alcoholes extranros á 35 ó 40 pesetas el precio del hectólitro. Esta rebaja, debida al tratado, ha sido tan útil y tan provechosa, que precisamente la acusacion que se hace á la produccion de alcohol en España, es la de no ser bastante exuberante y tener que recurrir á los alcoholes de Alemania. Yo he creido siempre que el tratado de Alemania ha sido un excelente tratado. Yo me inclino á creer que no defiendo solamente los intereses de mi partido, que ya sería mucho, y me parece que S. S. tiene que defender algo de ese tratado.

Conste, pues, que yo por mi parte no quiero la imposicion de un recargo en la introduccion de esos alcoholes. Yo pido á mi país que vea hasta qué punto le convienen esos alcoholes.

Cuando el Sr. Ministro de Hacienda decia que consideraba los alcoholes extranjeros como primera materia, y que aplicados á ciertas industrias podian dar lugar al reembolso de los derechos ó á la entrada libre, decia una cosa que nada tenía que ver con la industria vinícola, y además se expresaba en el sentido indicado, cuando pedia autorizacion para introducir granos y simientes que pudieran producir un alcohol bueno. Podrá esto ser muy caro, no lo niego, pero me basta la posibilidad de que eso suceda, para acociarme á que se lleve á cabo esa reforma.

Y voy á concluir con una observacion genérica. Yo voy á someter á la consideracion del Sr. Marqués de Mochales mi punto de vista en esta materia. Yo creo que la industria vinícola es de aquellas que tiene bastante fuerza por sí, riqueza, inteligencia, cantidad y calidad de personas dedicadas á ella, é influencia en el país para desarrollarse por sí sola y para no pedir al Gobierno otra cosa más que aquella aplicacion de las leyes generales y de la actividad administrativa en el interior y en el exterior que le dé garantías para realizar las mejoras que solicitan los vinicultores; pero prohibir la introduccion de una primera materia necesaria para esa industria, sería completamente contraproducente. Conste, pues, que yo no he descubierto esa tendencia, que no participo de ella, y que creo ayudar al interés de la industria vinícola, excitándola á la mejora del alcohol, pues poniéndola trabas se causaria perjuicios á la más profunda y á la más general de las riquezas de España.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: No era mi deseo encontrar verdaderas y profundas contradicciones entre S. S. y sus compañeros de Gabinete; y cumplido el fin que me proponia, no he de insistir en este punto.

Su señoría me ha preguntado si yo estaria dispuesto, si sometiéndose á mi arbitraje, consentiria por lo que á los intereses que represento se refieren, en recargar los aguardientes industriales. Pues yo contesto á S. S. que sí, porque esta sería la única manera de evitar las falsificaciones. Yo sostengo que el orígen de la falsificacion está en la introduccion de los aguardientes industriales, porque los que en el país se fabrican son tan escasos que no deben preocuparnos por hoy, pero que tomada la medida con los extranjeros la aceptaria para los nacionales, y que sin esos aguardientes sería difícil, casi imposible, la falsificacion. Esta es cuestion de doctrina y yo la someto á la consideracion de la Cámara, y esta y el país juzgarán.

Su señoría podrá considerar que no deben, en manera alguna, recargarse los derechos de los alcoholes industriales, y que á ello se oponen nuestras relaciones con Alemania. Pues yo digo al Gobierno que si quiere sériamente oponerse á las falsificaciones que se cometen dentro de la Península, no tendrá más remedio que perseguir la entrada de los aguardientes industriales. Y esto no lo digo yo solamente, lo dice la Cámara de comercio española, de Londres, que en contestacion á unas preguntas de S. S. se ha expresado en los términos en que yo acabo de hacerlo; y para que los Sres. Diputados se convenzan de que en efecto es así, me voy á permitir leer lo que ha dicho en ese documento á que me refiero. Esa Cámara de comercio, recientemente constituida por iniciativa del Sr. Ministro de Estado, dice lo siguiente el 10 de Enero de 1887:

«El aguardiente amílico ó de industria es altamente perjudicial á la salud, es anti-higiénico y exige que se proscriba por completo. Las energías del Ministerio de Hacienda están en dictar la importacion de alcoholes amílicos de *todas procedencias*, como de exclusiva aplicacion industrial, ya para soporificaciones trasparentes, fabricacion de barnices, etc., etc., pero no como producto utilizable higiénicamente en la fabricacion ó reforzamiento de aguardientes, licores y vinos.»

Esta es la opinion de los comerciantes que constituyen la Cámara de comercio de Lóndres; y como medidas que el Gobierno debe adoptar para evitar la

aplicacion de esos alcoholes para el encabezamiento de los vinos, propone lo siguiente:

«Las aduanas de nuestro país, en virtud de dicha disposicion, estarian autorizadas á mezclar cortas cantidades de hidrocarburos fétidos, nafta ó éter pirolígneo con los alcoholes amílicos, que sin alterar sus propiedades para su aplicacion industrial, imposibiliten su uso para el reforzamiento de vinos ó para la fabricacion de anisados y licores espirituosos.»

Es decir, que los proscribe por completo para el encabezamiento de los vinos y para la fabricacion de los licores potables. Lo dice terminantemente, y si su señoría lo duda, volveré á leer estos párrafos del informe de la Cámara de comercio de Lóndres. Por lo tanto, crea S. S. que en esto le ha nacido un hijo que no es como S. S. deseaba que fuera al engendrarle; y digo esto porque esa Cámara de comercio de Lóndres, como la mayor parte de las que se han creado, son hijas de S. S., son debidas á la iniciativa de S. S. Y tenga en cuenta el Sr. Ministro de Estado que el presidente de la Cámara de comercio de Lóndres es uno de los principales exportadores de vinos de la Península, y que si se hallara en España, como pertenece al otro Cuerpo Colegislador, quizá tendria S. S. ocasion de oirle iguales manifestaciones.

Por lo demás, yo ignoraba que se hubiera publicado en la *Gaceta* la ratificacion del tratado con Alemania. En esto yo no dirijo á S. S. censura de ninguna clase; S. S. hace uso de un derecho perfecto en poner en práctica aquellas autorizaciones que recaba de la Representacion nacional y que crea son convenientes á los intereses generales del país; pero al ratificar el tratado con Alemania, debió S. S., como aquí se le ha pedido, recabar la libertad de accion del Gobierno español para aumentar los derechos sobre el alcohol, que son los nuestros los más bajos de Europa. La libertad de accion en esto con Alemania nos la daba para alzar los derechos con Rusia, Suecia y demás países; pues en ningun tratado sino en el celebrado con Alemania, tenemos comprometida esta partida del Arancel; pero planteada está la cuestion, y como al fin y al cabo tres años en la vida de los pueblos no son un plazo largo, yo espero que planteada la cuestion en los términos en que hoy se halla, y prevenida convenientemente la opinion pública y la de todos los Sres. Diputados al discutirse nuevos tratados, estoy convencido que este asunto será objeto de grande controversia, de ámplias discusiones, y tendrá S. S. ocasion de observar que la opinion del país en general resultará conforme conmigo en este punto.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Dos palabras solas, para decir al Sr. Marqués de Mochales que utilizar para el consumo un artículo, no es lo mismo que imponerle. Se trata de dos cosas completamente distintas. Ese procedimiento se ha aplicado en muchos casos; se ha puesto en práctica, por ejemplo, con la sal que se llamaba industrial, la cual se mezclaba con sustancias que la daban una amargura tal que la inutilizaba para el consumo.

En rigor, lo que dice la Cámara de comercio, se parece á lo mismo que yo tuve la honra de decir ayer. Puede permitirse la introduccion del alcohol industrial, y puede decirse á los fabricantes que no empleen el alcohol amílico en la fabricacion de los vinos. La Cámara de comercio no ha hablado de subir los derechos: si lo hubiera hecho, seria para mí una opinion muy respetable, como lo es la de S. S.; y aun si lo hubiera hecho quien me debe la vida, yo le diré á su señoría, que eso probaría el progreso ó la corrupcion de las ideas, que de todo hay, porque no siempre los hijos son mejores que los padres, ni los padres pueden siempre vanagloriarse de haber dado la vida á sus hijos.

El texto legal no puede probar el aserto de su señoría. Yo ayer indicaba que podia muy bien encontrarse un vino aceptable como bueno por las Cámaras de comercio, por los laboratorios, y por las casas importadoras, y contener alcohol amílico. Quizás sea yo partidario de que lo que S. S. indicaba se haga en cierta medida, quizás lo he recomendado tambien; pero de eso á que por evitar un cólico no se coma, y á que por evitar un descarrilamiento no se viaje en ferro-carril, como S. S. decia, hay una diferencia muy grande.

Y en cuanto á la discusion de tratados, si las Cámaras los han discutido, habrán apreciado una cosa, y es, que no por imponer fuertes derechos á los artículos extranjeros, dejan esos artículos de venir á España. Si no hiciéramos un tratado con Alemania, los alcoholes suecos y los rusos, y los de Varsovia, vendrian por el camino de Francia, por ejemplo. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Pido la palabra.) De la misma manera que han estado entrando las mercancías inglesas, como procedentes de otros países, cuando no teníamos tratado de comercio con Inglaterra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Realmente me deja perplejo el Sr. Ministro de Estado, porque no existiendo tratados de comercio con Suecia, ni con los otros países que S. S. ha citado. (*El Sr. Ministro de Estado*: Sí existen: lo que no tenemos es navegacion directa.) Pues entonces, ¿cómo pueden venir en las mismas condiciones esos aguardientes industriales.

Dice S. S. que el encabezar los vinos con alcohol amílico no es una mistificacion. Yo sostengo que lo es, y que el Gobierno debe y puede evitarlo.

En la cuestion de derechos sobre los aguardientes industriales entiendo yo que no existen más compromisos que los contraidos con Alemania, y que, por consiguiente, estamos para con los demás países en perfecta libertad de imponer los derechos que tengamos por conveniente. Yo no he tratado de dirigir una censura á S. S., porque entre otras razones me lo impiden el respeto, la consideracion y el afecto que me merece S. S.; pero paréceme que al ratificar el tratado con Alemania en las mismas condiciones que lo estaba antes, sin haber recabado ninguna ventaja para nosotros, ha partido S. S. algo de ligero. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Puerta tiene la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **PUERTA**: No extrañeis, Sres. Diputados, que tome parte en este debate, porque la cuestion de que se trata es de tanta importancia, tiene tanto interés para el comercio y para la riqueza nacional, que yo, que rara vez hago uso de la palabra, no he vacilado en esta ocasion en molestar por algunos momentos la atencion del Congreso. Creo que al hacerlo cumplo con un deber, y además creo corresponder á las excitaciones y al llamamiento que ayer hacía el

Sr. Ministro de Estado con su elocuente é incomparable palabra á los que entendemos algo en estas materias. No temais, Sres. Diputados, que os moleste mucho; procuraré concretarme y decir el menor número de palabras posible.

La cuestion principal que aquí se debate es el enyesamiento de los vinos y los grandes perjuicios que produce para el tráfico y comercio exterior de nuestros vinos la disposicion del Ministro de Justicia francés que rige en la vecina República y que se publicó el año 1880, prohibiendo la entrada en Francia á los vinos que tengan más de dos gramos de sulfato de potasa por litro. De esto voy á ocuparme especialmente, y además de los conflictos que la misma cuestion del enyesado de los vinos produce tambien en el interior.

El Sr. Duque de Almodóvar, que con tanta elocuencia, y sobre todo, con tanto conocimiento ha tratado el asunto, que bajo el punto verdaderamente científico no tendria porque quejarse el más escrupuloso profesor de química, trató la cuestion fijándose principalmente en que los vinos enyesados no producen perjuicios á la salud; y este era el principal argumento que el Sr. Duque de Almodóvar entendia que debia emplearse, llamando la atencion del Gobierno francés para que prescindiera de esa prohibicion contra nuestros vinos.

Yo en esto me hallo conforme en principio con lo dicho por el Sr. Duque de Almodóvar, por el Sr. Ministro de Estado y por el Sr. Marqués de Mochales; entiendo que los vinos enyesados no producen esos perjuicios que por algunos se cree. Los vinos enyesados resultan con una corta cantidad de sulfato de potasa que, despues de todo, no hace más que reemplazar á otra sal que los vinos contienen naturalmente, el bitartrato de potasa, que posee análogas propiedades, aunque no idénticas. Pero no estoy conforme, y lo siento, con la opinion del Sr. Duque de Almodóvar, ni creo que podrá convencer al Gobierno francés de que el enyesamiento sea de verdadera necesidad para elaborar los vinos. Creo que no hay esa necesidad de enyesarlos, y conforme con esta opinion se debe aconsejar á nuestros cosecheros y vinicultores que abandonen esta práctica, por más que la hayan seguido desde hace tanto tiempo. Y me fundo en que las ventajas que se buscan con el enyesado, no se necesitan existiendo en el vino, como existen naturalmente, ácidos libres y la sal ácida bitartrato de potasa; y en todo caso, si algun vino lo exige, más vale añadirle dicha sal y el ácido tártrico en la cantidad que la contienen los vinos generalmente, porque al fin y al cabo estas sustancias son propias y constitutivas del vino y de él se extraen. De modo que en esto es en lo que principalmente disentimos el Sr. Duque de Almodóvar y yo, y en que creo que no es esta razon de fuerza para convencer á la Administracion francesa.

Tenemos otras razones que voy á exponer, y sobre las que deseo se fije el Sr. Ministro de Estado por si las cree como yo de fuerza, y las estima convenientes en las negociaciones entabladas sobre este punto con el Gobierno francés.

Nuestros vinos no están perfectamente analizados en lo que se refiere á las sales que contienen, y hay dudas acerca de la cantidad de sulfatos, especialmente en los procedentes de ciertos terrenos y localidades. Hay cosecheros que sostienen que sus vinos contienen naturalmente los dos gramos de sulfatos y aun algo más; y hay tambien químicos que lo afirman así, y entre ellos debo citar al director del laboratorio municipal de Zaragoza Sr. Almazán, que en un documento oficial bajo su firma, asegura que examinando los vinos de Aragon ha encontrado, en casi todos ellos, próximamente los dos gramos de sulfatos. Respecto á mi experiencia propia, que tambien me ocupo de estas cuestiones, puedo decir que algunos cosecheros de buena fé, yo por tales los tengo, me han dado sus vinos para que los analice y vea la cantidad de sulfatos que contienen, asegurándome que no estaban enyesados; y he encontrado en unos dos gramos, en otros gramo y medio, en otros algunos decígramos. No tengo certeza de si realmente esos vinos no han sido enyesados, pero los cosecheros me han asegurado que no lo estaban.

De modo que esta cuestion no está resuelta respecto de los vinos españoles: los franceses cuentan con muchos análisis de sus vinos; pero como todos sabemos que las cantidades de sales varían segun el terreno y el clima, y estas condiciones son distintas en España que en Francia, no tiene nada de particular que algunos de nuestros vinos tengan más cantidad de sulfatos que los vinos franceses. Entiendo, pues, que no será difícil convencer en las negociaciones que sobre este asunto se siguen al Gobierno francés para que levante esa prohibicion, ó por lo ménos para que la aplace hasta que se estudien detenidamente nuestros vinos y se sepa con certeza la cantidad de sulfatos naturales que contienen; porque habiendo cosecheros de buena fe que afirman que no están enyesados, habiendo resultado del análisis que estos vinos tienen próximamente los dos gramos de sulfatos, y habiendo químicos que así lo aseguran, me parece que es un argumento de fuerza para que nuestros vecinos aplacen el cumplimiento de esta disposicion y esperen por lo ménos á que se haga un verdadero estudio, y para que en su virtud el Gobierno español fije de una manera definitiva las cantidades de sulfatos que se han de tolerar en los vinos.

He de ocuparme tambien, con motivo de esta cuestion, de los conflictos que ocurren en el interior con el enyesado de los vinos; y siento que no esté presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, pero confío en que el Sr. Ministro de Estado influirá en su ánimo para que en esta cuestion se tomen las medidas convenientes.

Ha ocurrido y ocurre que en algunas localidades, entre ellas Madrid, se ha creido que los vinos que tenian poco más de dos gramos de sulfatos eran vinos adulterados, y no solo los dueños ó expendedores de estos vinos han sido multados, sino, lo que es más, se ha publicado esto en un periódico semanal que se ocupa de estas cuestiones, exponiendo, digámoslo así, á la vergüenza pública nombres respetables. Voy á leer al Congreso lo que dice este periódico, titulado *La Crónica, revista municipal y provincial*, cuyo número he recibido por el correo interior, sin saber quién me lo ha mandado, pero á cuyo remitente doy de todos modos las gracias, porque me ha servido para esta discusion.

Este periódico, hablando del Sr. Marqués de Mudela, á quien no tengo el honor de tratar, de modo que nadie podrá creer que voy á hacer su defensa, dice: «El Sr. Marqués de Mudela, cosechero que expende en esta plaza vinos adulterados, segun consta

por el análisis practicado en dos muestras de vinos recogidas del almacen de dicho Sr. Marqués por el teniente alcalde del distrito del Congreso. El laboratorio químico municipal señaló en las dos muestras el resultado siguiente:

Vino tinto, núm. 2.

Alcohol, en volúmen..	12'05	por 100
Extracto, gramos....	16'70	por litro
Cenizas, idem........	4'50	
Alúmina, idem......	0'025	
Sulfatos, idem......	4'00	

Tinto comun, color vivo, sabor de vino comun. Materia colorante natural.

Es un vino adulterado por aguado, algo encabezado y enyesado.»

En otra muestra de vino blanco, resulta del análisis *cenizas* 2'94 gramos, y tambien se da por adulterado.

Yo no pongo en duda, ni por un momento, la veracidad de estos análisis, teniendo en cuenta la persona competentísima, muy amigo y compañero mio, que se halla al frente del laboratorio municipal; pero debo llamar la atencion acerca del hecho de considerar como adulterados, por las autoridades de Madrid, los vinos enyesados, sin haber precedido disposicion oficial que así lo declare.

Y apropósito del objeto que perseguimos en esta discusion, y en que estamos interesados á favor del comercio de vinos españoles, resulta que nosotros mismos estamos desacreditando nuestros vinos, y en las negociaciones que el Sr. Ministro de Estado siga con el Gobierno francés le podrán contestar al reclamar que se extienda á más de dos gramos la cantidad de sulfato que hayan de contener los vinos: «Si en España, si en Madrid mismo considerais como adulterados estos vinos por estar enyesados, ¿cómo me pedís que yo levante esta prohibicion?» Me parece que esto merece que se llame la atencion de las autoridades locales que en ello intervienen, para que se abstengan en declarar como adulterados los vinos, por el solo hecho de contener sulfatos.

Es preciso, como decia antes, esperar á que estudiados con todo detenimiento los vinos españoles, tengamos la seguridad de la cantidad de sulfatos que naturalmente contienen, y entonces fijar el máximun de tolerancia, si se llega á prohibir el enyesamiento de los mostos para la fabricacion de los vinos.

Fuera y dentro de España algunos han considerado los vinos enyesados como más ó ménos perjudiciales para la salud, pero nadie los ha considerado como tóxicos: lo más que se cree de ellos es que el sulfato de potasa puede producir los efectos de un ligero purgante, ó de un diurético, y que esto no puede considerarse como un inconveniente grave, una vez que el sulfato de potasa reemplaza á otra sal que hay en el vino y que tienen propiedades análogas, aunque no sean iguales.

Dicho esto sobre la cuestion principal que se ha tratado, he de hablar tambien de lo relativo al encabezamiento ó alcoholizacion de los vinos que indicó el Sr. Duque de Almodóvar, y que el Sr. Marqués de Mochales ha tratado con tanta competencia, si bien he de decir que no estoy conforme con él en que se ponga trabas á la entrada de los alcoholes de industria, y mucho ménos llegar á la prohibicion de su entrada ó al recargo en los derechos de importacion.

Diré lo que yo creo en esta cuestion. Cuando el alcohol es el etílico, perfectamente puro, no hay inconveniente ni perjuicios para la salud, en que se mezcle con los vinos ni en que se fabriquen con él aguardientes anisados ó licores; pero hay siempre el riesgo de que al lado de esos alcoholes puros, que los hay de fábricas extranjeras, y aun de españolas, se encuentren en el comercio otros alcoholes de industria impuros, que contienen, además del alcohol etílico, otros alcoholes que los químicos llaman de fórmula superior, y que son: el amílico, el butílico y propílico. Además, pueden contener otras sustancias; y como yo no quisiera decirlas todas, por no atormentaros con tantos nombres, me he de limitar á consignar que en esos alcoholes hay ácidos orgánicos que forman éteres; hay aldehidos y principios volátiles, y todo eso viene á formar las materias tóxicas de los alcoholes de industria impuros, que tan nocivos son á la salud, y que producen el terrible alcoholismo que tanto contribuye á la pérdida de la razon, á la comision de delitos, y segun opinion de los higienistas, á la degeneracion de las razas. Efectivamente, esos alcoholes impuros producen graves daños, y debe prohibirse terminantemente su uso en las bebidas alcohólicas.

Dice ahora el Sr. Marqués de Mochales, que á eso se referia: á que se debe prohibir el encabezamiento de los vinos con esos alcoholes impuros; pero el Sr. Ministro de Estado, cuando hablaba del alcohol de industria, se referia indudablemente al alcohol puro, que en el dia se obtiene de sustancias de muy poco precio, como resíduos de remolacha, de patata, de cereales, de maiz, etc.; pero que esos alcoholes, purificándolos por medios químicos y rectificándolos, llegan á ser puros, y en ese caso, ya no son perjudiciales á la salud. Pero debo decir, que nunca pueden sustituir al alcohol extraido del vino, porque éste contiene ciertos éteres naturales, que le dan un aroma y cualidades especiales, imposible de imitar.

Por esto, yo aconsejaria á los cosecheros españoles, que en lo que les fuera posible, no empleasen otro alcohol que el extraido del vino, aunque comprendo que esto es difícil hoy, porque la química, con sus portentosos adelantos, les ofrece un alcohol tan sumamente barato, que aquel no puede competir en precio. Hé aquí la razon por qué ha disminuido en España la produccion del alcohol de vino; porque éste líquido ha alcanzado mayor valor que el producto de su destilacion.

Respecto de los alcoholes impuros, creo conveniente que se tomen algunas medidas, no pareciéndome mal la que propone la Cámara de comercio de españoles en Lóndres; es decir, inutilizarlos para el encabezamiento de los vinos y para fabricacion de aguardientes por medio de una sustancia fétida, pero que queden útiles para barnices y demás industrias á que se destinen. Y para que los cosecheros sepan cuál es el alcohol puro que pueden emplear sin inconveniente, preciso será que los alcoholes de las fábricas vengan acompañados de una certificacion de personas autorizadas, ó que se reconozcan á su entrada en España. Todas estas medidas y otras más eficaces las creo muy convenientes, pero en manera alguna participo de la opinion de que se prohiba la importacion de los alcoholes de industria, ni que se recarguen los derechos de aduana.

Esto es lo que tenía que hablar respecto de la cuestion de alcoholes; y voy ahora á decir algunas palabras respecto de los vinos artificiales.

Creo, Sres. Diputados, que el Gobierno, ya que no prohiba en España en absoluto la fabricacion de los vinos artificiales, debe limitarla todo lo que sea posible. Me parece un contrasentido el que se fabriquen vinos artificiales en un país dsnde hay un gran *superavit* en la produccion de vinos, donde, segun tengo entendido, se producen 36 millones de hectólitros. Por eso, además de todas las limitaciones posibles, debe prohibirse que se aplique á esos líquidos el nombre de vinos: llámense licores ó como se quiera, pero no vinos.

Figúrense los Sres. Diputados que en una poblacion de tanto consumo como Madrid se le ocurra á un industrial, y no sé si ya se le ha ocurrido, fabricar esos vinos artificiales dentro de Madrid con un poco de alcohol de industria, con agua y con un extracto ó materia colorante que nos mandan los franceses, y que todo ello cuesta mucho ménos que lo que pagan los vinos por derechos de consumo. Calculen los señores Diputados, además de los daños para la salud, el perjuicio que puede causar á los productores de vinos naturales y á la renta de consumos. Por eso creo que se debe limitar, y, si es posible, impedir la fabricacion de esos vinos artificiales; y, en general (y no quiero extenderme mucho en esto, porque va siendo demasiado largo este debate), que deben tomarse medidas enérgicas contra todas las falsificaciones de vinos.

No debe consentirse la adicion de ácido salicílico á los vinos, ni del ácido bórico con el fin de conservarlos, mucho ménos cuando hay medios físicos de conseguir esto mismo, con el procedimiento de Pasteur y con el de la alcoholizacion ó encabezamiento.

Lo mismo digo de la adicion de glucosa ó azúcar de fécula á los mostos que da por la fermentacion alcohol amílico y otros principios nocivos.

Una cosa análoga puede decirse de las materias colorantes, lo mismo las que proceden de la anilina y otros principios de la ulla que las diversas materias vegetales más ó ménos nocivas que con igual fin se emplean. Aquí, donde tenemos vinos naturales como los de Aragon, que tienen una cantidad enorme de materias colorantes, ¿á qué emplear materias extrañas cuando basta añadir dichos vinos aragoneses para dar á los otros vinos todo el color que necesiten? Y no hablo de otras adulteraciones que todo el mundo sabe, y concluyo rogando al Gobierno que haga que se persigan con mano fuerte y que se ocupe de esta cuestion, aun cuando realmente no necesito hacer estas excitaciones porque ya veo que el Sr. Ministro de Estado se ocupa de ello, y el Sr. Ministro de Fomento por su parte ha nombrado una Comision con el mismo objeto, que espero dé por resultado lo que todos anhelamos, que allí donde se presente un vino con marca española, pueda decirse: este es un producto natural resultante solo de la fermentacion del zumo de las uvas.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: No es mi propósito, Sres. Diputados, volver á ocupar la atencion de la Cámara acerca de la materia que traté ayer; pero me encuentro obligado, y de ello sois testigos, por las alusiones que se me han dirigido por el señor Marqués de Mochales, por el Sr. Ministro de Estado y por el Sr. Puerta.

Respecto de las primeras, nada tengo que decir, sino hacer observar que nuestro acuerdo ha sido perfecto en todo aquello que el Sr. Marqués de Mochales ha tocado y se refería á mi breve discurso de ayer. Agradezco, pues, al Sr. Marqués de Mochales las frases que me ha dirigido.

En cuanto al Sr. Puerta, tengo tambien que agradecerle el juicio que le ha merecido mi discurso, juicio benévolo por extremo, hasta el punto que yo atribuyo más á su amistad y compañerismo que á la justicia las frases que me ha dirigido.

Pero despues de esto, tengo que ocuparme de la contradiccion que encontraba el Sr. Puerta entre mis afirmaciones de ayer y las que hoy ha presentado su señoría con su criterio científico, por todos conocido y respetado. Decia el Sr. Puerta que el enyesado de los vinos no era procedimiento que pudiera defenderse en Francia ni en España como irreemplazable, porque á su entender, existian otros medios de dar á los vinos aquella cantidad de ácido libre suficiente para que se realizaran los efectos que buscan los vinicultores por medio del enyesado.

Respetabilísima como es para mí la opinion del Sr. Puerta, me veo, sin embargo, en la necesidad, si no de contradecirle, de exponerle cuáles son mis dudas, á fin de que las disipe, si para ello se encuentra con la práctica y experiencia bastantes y ha hecho esta tarde algo más que sostener una teoría de laboratorio. Y siento tener qne molestar á los señores Diputados concediendo alguna extension á esta materia, porque en estas cuestiones técnicas cuanto más breves sean los discursos tanto mejor cumplen su objeto; pero, en fin, ya que esta tarde veo al Congreso convertido en un Parlamento inglés, porque se tratan y discuten intereses materiales, no con la altura de la elocuencia y con las galas de la retórica, sino con la llaneza del lenguaje corriente y ordinario, y puesto que esta es una cuestion práctica en la que poco ó mucho todos estamos interesados, yo espero poder contar con la benevolencia de los Sres. Diputados.

Decia el Sr. Puerta que el enyesado de los vinos tiene por objeto dar á los vinos ácidos libres para que en los tintos se avive el color y en los blancos no se realicen las fermentaciones viscosa, láctica, etc.; pero que no es posible afirmar que el enyesado sea indispensable é insustituible, puesto que por la adicion directa del ácido tártrico ó del bitartrato de potasa se conseguiria el efecto deseado. Yo pregunto al Sr. Puerta: ¿Considera S. S. que el bitartrato potásico añadido, siendo casi insoluble en frio porque segun mis escasos conocimientos en la materia necesita 35 grados para llegar á su mayor solubilidad; considera S. S., digo, que el bitartrato potásico añadido á los caldos es capaz de darles las condiciones acidimétricas necesarias? Yo entiendo que no, porque hace falta el desdoblamiento de la sal: es necesario que la potasa se combine con otro ácido para que quede el ácido tártrico en libertad, y para esto hace falta la presencia de una sal, como yeso ó sulfato de cal que realiza esa descomposicion química.

La adicion del ácido tártrico es un procedimiento empleado y recomendado por varios autores de enología, y me parece que se recomendaba tambien en

una circular dirigida por el Sr. Ministro de Estado á varias Corporaciones, Diputaciones provinciales y algunas Cámaras de comercio (creo que la de Cádiz), informó sobre el asunto, es un procedimiento usado en diferentes países y recomendado, como he dicho, por varios autores de etnología; pero los agricultores no han obtenido los resultados que hubiera sido de esperar, porque en estas operaciones que la naturaleza realiza por medio de descomposiciones químicas de las sustancias, hay algo que á nuestra experiencia escapa, y que solo se ve en sus efectos, y sin saber por qué, la cantidad de ácidos libres contenidos en los vinos, que es necesaria para su conservacion, no se obtiene añadiendo esos ácidos, sino que es preciso realizarla de un modo más natural, por efecto de determinadas descomposiciones, pues de lo contrario, siempre aparecen en los vinos condiciones distintas de las que fueran de desear, y tienen los vinos un sabor extraño. Salvo, pues, la opinion del Sr. Puerta, y deseando que S. S. me convenza de que no tengo razon al defender el enyesado de los vinos, insisto en mi afirmacion de ayer; insisto en decir que, hasta ahora, ni las teorías, ni las hipótesis de laboratorio, ni la experiencia han podido encontrar sustitucion al enyesado para producir la acidez de los vinos en cantidad necesaria. Creo que, respecto del enyesado, no hay más diferencia entre el juicio del Sr. Puerta y el mio, toda vez que de lo demás S. S., extendiéndose con una competencia mucho mayor que la mia sobre la materia, ha dicho cuanto era de desear acerca de la accion del sulfato de potasa y de las analogías que existen en los efectos fisiológicos del sulfato de potasa y del bitartrato de potasa; pero sí debo hacerme cargo de lo que el Sr. Puerta ha dicho sobre el alcohol, con criterio científico, y yo he de tratar bajo el punto de vista práctico.

Decia el Sr. Puerta, contestando á ciertas observaciones del Sr. Marqués de Mochales sobre las condiciones tóxicas del alcohol de industria, que el alcohol puro es idéntico en sus efectos, cualquiera que sea su procedencia, y es verdad: esto es perfectamente cierto.

El alcohol anhidro es perfectamente igual en sus efectos tóxicos; sin embargo, el alcohol anhidro en estado perfecto de pureza, tal como la química lo reconoce, y como le cuesta bastante trabajo producirlo á cualquier químico en su laboratorio, y que por lo tanto no es artículo industrial, sería el ménos adecuado para la bonificacion de los vinos. Cuanto mayor sea el grado de pureza del alcohol, tanto menor capacidad de asimilacion tiene con los vinos; y tanto es así, que los últimos tratadistas de etnología recomiendan la bonificacion con alcoholes etílicos de graduacion escasa, con objeto de que acompañen á la fuerza alcohólica esos éteres vínicos que aconsejaba el Sr. Puerta...

El Sr. **PRESIDENTE:** Señor Duque de Almodóvar, el Presidente, como todo el Congreso, está oyendo con mucha satisfaccion, y yo, por mi parte, aun con deleite, el discurso de S. S., y han seguido con toda la atencion que merecia este importantísimo debate; pero ruego á S. S. que considere que está dando desenvolvimiento, no excesivo en razon á la calidad de la materia, pero sí en razon al estado del debate, á su discurso de rectificacion; que la Cámara tiene otros asuntos de que necesita ocuparse, y que por esto yo estimaria mucho á S. S. que abreviase su rectificacion.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO:** Señor Presidente, defiero á la indicacion de S. S. Sabe S. S. que tengo por costumbre concretar cuanto puedo, y si ahora no lo hacía tal como deseara, débese á que el interés de la materia llevaba la palabra más allá de lo que la voluntad creia.

He de concretar mucho más aún de lo que tengo por hábito, no solo por la costumbre adquirida ya, sino por la indicacion que S. S. acaba de hacer; y para terminar con esto de los alcoholes, que no me proponia tratar y que no he de tratar extensamente hoy, añadiré que el problema ó cuestion no consiste en que el alcohol industrial sea considerado como adulteracion ó no, es que para que la bonificacion se realice en condiciones tales, que el viticultor español obtenga el objeto deseado, se necesita hacerlo con el alcohol de vino, aunque su depuracion no haya sido perfecta, pues á pesar de que la depuracion no se haya realizado en esas condiciones de perfeccion, tienen perfecta adecuacion al vino y no le comunican sustancias extrañas, tóxicas algunas de ellas, y otras, aunque no nocivas, inconvenientes por no ser asimilables.

Y no me extiendo más, haciendo más larga esta rectificacion, porque de otros puntos que pudiera tocar, no creo que sea muy necesaria mi intervencion, despues de lo que ayer expuse á la Cámara.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Aunque la manera como se ha discutido este punto no exige resúmen de ninguna especie, paso á decir para terminar, que pocas veces una discusion podrá dar resultado inmediato más práctico que en el caso presente, porque existiendo una Comision encargada del estudio de las adulteraciones de los vinos, nombrada por mi digno compañero el Sr. Ministro de Fomento, y habiendo una negociacion entablada, respecto del asunto concreto de la interpelacion, pueden tener la seguridad los Sres. Diputados de que cuantas observaciones se han hecho aquí, todas ellas serán aplicadas en la medida posible.

Ahora, solo voy á recoger una indicacion que ha hecho el Sr. Puerta, y que me parece muy oportuna. Cualquiera que sea el valor del análisis publicado en el periódico á que se ha referido S. S., hay un dato sin el cual, esos análisis no tienen valor alguno, y ese dato es el de la identidad de la marca que ha servido para analizar. Llevar una botella con la etiqueta del Marqués de Mudela ó de cualquier otro, y proceder en seguida á hacer el análisis, es lo mismo que no hacer nada, si antes no se ha hecho la prueba legal de la exactitud y de la identidad de la muestra. Creo, pues, que esta es una observacion que merece la atencion del Congreso, y me alegro que S. S. me haya dado ocasion de hacer esta declaracion.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Puerta tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PUERTA:** Pocas palabras he de pronunciar para rectificar al Sr. Ministro de Estado, que veo se halla conforme con lo por mí expuestos.

Creo como él, que tienen poco valor ciertos análisis de vinos, cuando no se guardan muestras de los mismos lacradas y selladas; y además entiendo que el cosechero y dueño de almacenes ha de tener el derecho de defensa, y el de poder nombrar un químico

por su parte, que en union de los químicos de la Administracion resuelvan, en caso de no haber conformidad, definitivamente la cuestion, pues no pueden considerarse aquellos como un tribunal infalible é inapelable.

En cuanto al Sr. Duque de Almodóvar, su rectificacion me ha confirmado en lo que he dicho en mi discurso; que habla de estos asuntos como un consumado químico, y que mis elogios, si los ha habido, han sido verdaderamente justos. Esto no obsta para que disentamos en la cuestion del enyesado de los vinos, operacion que yo la creo innecesaria, puesto que se obtienen buenos vinos sin ella, y en todo caso el mismo efecto puede conseguirse con la adicion á los vinos que lo exijan de bitartrato de potasa ó de ácido tártrico (materias extraidas del mismo vino), para los efectos de avivar el color rojo y contribuir á su conservacion; aunque en este punto yo profeso el principio de que á los vinos no hay necesidad de añadirles materias extrañas, ni aun las que son inocentes.

Conforme con el Sr. Duque de Almodóvar, que el alcohol etílico completamente puro, no es el mejor para el encabezado de los vinos, y ya he dicho en mi discurso que el alcohol de vino tiene además ciertos éteres naturales que le dan unas condiciones de gusto y aroma que no es posible sustituir ni imitar. Pero tratándose del alcohol obtenido de otras materias, que no sean vino, es indispensable que sea perfectamente puro y bien rectificado, para evitar el riesgo de que contenga alguna de las sustancias nocivas que antes he indicado.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictamen de la Comision de actas sobre la de Luarca. (*Véanse los* Diarios *números 90, 91 y 92, sesiones del 20, 21 y 22 de Diciembre próximo pasado, y* Diario *número 25, sesion del 15 del actual.*)

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. Tiene la palabra en contra el Sr. Montilla.

El Sr. **MONTILLA**: Señores Diputados, no voy á discutir el dictámen, sino solamente á hacer presente al Congreso que el Diputado electo Sr. Olavarrieta pensaba haber venido á discutir el dictámen, pero que hallándose enfermo no le ha sido posible acudir á la Cámara.

De otro modo, y á no haber estado enfermo el señor Olavarrieta, habria asistido á la sesion y discutido el dictámen.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y quedó aprobado en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer á la aprobacion del Congreso que se declare nula el acta de que se trata y en su consecuencia vacante el distrito de Luarca, sin perjuicio de que se remitan los oportunos antecedentes á los tribunales de justicia por si se hubieran cometido delitos, primero, al hacerse la designacion de interventores; segundo, al constituirse las Mesas electorales y consignarse el resultado de la votacion en las actas parciales, y tercero, al hacerse el recuento de votos en el escrutinio general.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones.»

Leidos dichos dictámenes (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 90, sesion del 20 de Diciembre próximo pasado, y* Diario *núm. 18, sesion del 7 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra fueron aprobados en la forma siguiente:

«Número 20. Don José Rivera y Casado, vecino de la ciudad de Antequera, suplica se incluya en el presupuesto del corriente año la cantidad suficiente á cubrir una carga de justicia que resultó de haber sido su padre por juro de heredad fiel corredor y medidor de la villa de Campillos (Málaga).

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 21. Varios vecinos de la ciudad de Cádiz suplican se ordene lo conveniente para que sea verdad el principio de libertad industrial, y puedan los que se han asociado para fabricar el gas hidrógeno carbonado, consumirlo en sus casas ó establecimientos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 22. La Diputacion provincial de Zaragoza suplica se reforme el art. 118 de la ley provincial, y se establezca que las cuotas señaladas á los pueblos sean repartidas entre los vecinos y terratenientes por los Ayuntamientos, con aprobacion de las Diputaciones, incumbiendo á éstas la recaudacion de las individuales por los medios establecidos para cobrar los demás impuestos públicos y como de su exclusiva competencia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 23. Doña Josefa Gutierrez de Leon, vecina de Valencia, suplica le sean devueltas 2.264 pesetas 82 céntimos que le corresponden por haber sido descontadas á su difunto esposo D. Manuel Gállego, comandante graduado, por disposicion del inspector general de carabineros, siendo aquél teniente encargado de la Comandancia de Cádiz, cuyo descuento cree fué injusto.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 24. Varios maestros y oficiales del gremio de toneleros de Málaga, suplican se reforme el artículo 117 de las ordenanzas generales de aduanas, que autoriza la entrada y depósito de pipería armada para la exportacion de líquidos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 25. La Diputacion provincial de Soria solicita se suspenda la enajenacion de las dehesas boyales.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 26. Los vecinos é industriales del barrio de Hostafranchs de Barcelona solicitan el derecho de contribuir por la última cuota de poblacion de las nueve que comprende el cuadro de cuotas anejo al reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial de 13 de Julio de 1882.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 27. Don Antonio Perez de la Mata, catedrático por oposicion del Instituto de Soria, solicita se le aplique el art. 176 de la ley de instruccion públi-

ca solo por los dias en que por razon de su cargo eclesiástico dejó ó deje en lo sucesivo de asistir á la cátedra.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 28. Los ayudantes del cuerpo de montes suplican que dada la analogía que entre ellos y los ayudantes del de obras públicas existe, se les apliquen las disposiciones del Real decreto de 16 de Marzo de 1859.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 29. Doña Emilia Maza y Contreras, vecina de Granada, viuda del médico titular de Chanchina, fallecido á consecuencia del cólera del año último, suplica se consigne en el presupuesto del próximo año económico de 1886-87 el crédito necesario para poder cobrar ella y otras la viudedad concedida por Real órden de 23 de Mayo último, como comprendidas en la ley de Sanidad vigente.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 30. Don Fabian Maestre Sanchez, vecino de Valladolid, suplica le sean reconocidos como legítimos y de abono los derechos devengados como médico forense que fué de Medinilla del Campo, adquiridos con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1882.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 31. La Comision provincial de la Diputacion de Teruel suplica no se lleve á efecto la enajenacion de los montes, y se suspenda la de las dehesas boyales.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 32. Los vecinos de la villa de San Leonardo suplican que los infractores de las ordenanzas de montes, denunciados hasta la fecha del Real decreto de 12 de Abril pasado, sean castigados gubernativamente como lo fueron los anteriores á dicha fecha, y al propio tiempo piden una reforma legislativa sobre esta materia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 33. El Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo, provincia de Madrid, suplica sea excluido del catálogo de los enajenables y declarado dehesa boyal el monte encinar de dicha villa.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 34. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico suplican quede abolida la ley electoral que rige en aquella, y rija en lo sucesivo la de 1870, ó la vigente hoy y en adelante en la Península.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 35. Don Angel Amieva Diaz, vecino de Llanes, en representacion de Doña Rosalía Pericetto, suplica se le indemnicen los daños causados en tres casas que radican en la ciudad de Cartagena, propiedad de dicha señora, y originados durante el sitio cantonal, importantes 15.750 pesetas; y de no atenderse pronto á esta súplica, que se acuerde el reconocimiento y se pague un 10 por 100 al año hasta la cancelacion del crédito.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 36. Los alcaldes que componen el partido judicial de Potes suplican queden sin efecto las Reales órdenes de 2 de Abril último, y se conceda un plazo, no menor de seis meses, para presentar pruebas en los expedientes incoados sobre exclusion de montes y terrenos de comun aprovechamiento del catálogo de enajenables, y se autorice dentro de dicho plazo para incoar otros cuando se hayan extraviado ó no estén en forma los anteriores.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 37. El Ayuntamiento de Segovia suplica que la Audiencia de lo criminal de la provincia lo sea al mismo tiempo de lo civil.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 38. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita ejercer este derecho de un modo eficaz, presentando en las urnas un número de votos proporcional á la poblacion de dicha provincia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 39. Don Venancio Sagrario y Villagomez, vecino de Chiclana (Cádiz), ayudante primero de montes en la referida provincia, suplica que teniendo presentes su edad de 55 años, los servicios prestados en veintitres y su inutilidad física adquirida en el servicio, se le concedan las 2.000 pesetas que disfrutaba en activo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 40. El alcalde é individuos del Ayuntamiento de Tardáguila (Salamanca), por sí y á nombre de todos los vecinos del partido, suplican se excluya de la venta el monte y dehesa boyal del referido pueblo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 41. Los catedráticos de la Universidad de Granada suplican que se conserve la legislacion vigente para ascender en sueldo los profesores de Universidades.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 42. Los concejales del Ayuntamiento de Sobreseobio (Oviedo), mayores contribuyentes y vecinos del concejo, suplican entre á formar parte del plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Rioseco, en la de Campo de Caso á Oviedo, termine en Felechosa, en el ramal de Lilla á Santullano.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Números 43 á 47. Varios españoles residentes en Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita ejercer este derecho de un modo eficaz, presentando en las urnas un número de votos proporcional á la poblacion de aquella provincia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 48. El Ayuntamiento, mayores contribuyentes y vecinos de la ciudad y otras villas de la provincia de Albacete, suplican se saquen de las oficinas de la provincia y se remitan al Ministerio de Fomen-

to las copias de los estudios del trozo de carretera de Albacete á Jaen, que empieza en Alcaráz y termina en el límite de ambas provincias, á fin de que inmediatamente se saque á subasta y se obligue al contratista á terminar las obras del trozo comprendido entre Alcaráz y Robledo.

La Comision es de dictámen que esta peticion pase al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 49. La Comision permanente de la Diputacion provincial de Granada suplica se desestimen los proyectos del Ministerio de Hacienda francés sobre subida de las tarifas de importacion de vinos españoles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Estado.

Núm. 50. La Sociedad abolicionista de la provincia de la Habana suplica se declare por una ley abolido el patronato y que los patrocinados sean considerados como hombres libres, disfrutando de todos los derechos civiles.

La Comision es de dictámen que «no há lugar.»

Núm. 51. Varios españoles residentes en el Archipiélago filipino suplican se declare por una ley abolido el patronato en Cuba.

La Comision es de dictámen que «no há lugar.»

Núm. 52. Los maestros de las escuelas públicas de Córdoba, por sí y á nombre de todos los de la provincia, piden se aprueben los proyectos de ley del Ministro de Fomento referentes á la primera enseñanza.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 53. Don Juan Alvarez Guerra, ex-Diputado á Córtes, suplica se plantee una reforma que establezca la defensa libre de los ciudadanos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 54. Julian Panton Huesca, confinado en el presidio de Melilla, suplica el indulto, por hallarse comprendido en el que se concedió á los que trabajaron en el penal de la Moncloa, y del que no disfruta por no conocerse su destino despues de terminados aquellos trabajos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 55. Don Julian Foagaga y Azcona suplica por medio de su representante, D. Eduardo Urruela, se le conceda la prórroga de seis meses que previene la ley vigente sobre privilegios de invencion, para el suyo denominado «Motor perpétuo universal.»

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 56. Los ganaderos de los municipios de la provincia de Navarra, confinantes con la vecina República, suplican se modifiquen las ordenanzas generales de aduanas en el sentido de que respeten las franquicias concedidas por el tratado internacional, y se exija la responsabilidad de daños y perjuicios á las fuerzas del resguardo cuando verifiquen aprehensiones injustificadas.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 57. Los catedráticos numerarios del Instituto provincial de Córdoba piden se aprueben los créditos necesarios para plantear las reformas proyectadas sobre enseñanza por el Sr. Ministro de Fomento.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 58. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita ejercer este derecho, presentando en las urnas un número de votos proporcional á su poblacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 59. La Diputacion provincial de Santiago de Cuba solicita se suspenda ó se baje el vigente impuesto en la Isla sobre consumo de ganado.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 60. La Comision provincial de la Diputacion de Tarragona, solicita que no se lleve á efecto la enajenacion de los montes y supresion de las dehesas boyales.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 61. Los licenciados del ejército correspondientes á los años 1884 y siguientes, suplican se les hagan efectivos los abonarés que por alcances tienen sin cobrar.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 62. Los corrigendos de la penitenciaría militar de Melilla suplican se lleve á efecto la gracia concedida á éstos por Real órden de 10 de Marzo de 1872, y cuya relacion de agraciados fué adjunta á la instancia presentada en 12 de Setiembre de 1885 á S. M. el Rey, gracia concedida por los sucesos que tuvieron lugar en los últimos meses del año 1871.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 63. El Cláustro de catedráticos del Instituto provincial de Cabra suplica se planteen desde luego las reformas sobre enseñanza, proyectadas por el Sr. Ministro de Fomento.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 64. Los maestros y maestras de las escuelas públicas de Cabra suplican se planteen desde luego las reformas sobre enseñanza, proyectadas por el Sr. Ministro de Fomento.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 65. El profesorado de segunda enseñanza de Zaragoza suplica se autorice al Sr. Ministro de Fomento para plantear desde luego las reformas contenidas en el Real decreto de 30 de Abril último.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 66. Los empleados administrativos del Instituto provincial de Cabra suplican se autorice al señor Ministro de Fomento para plantear sus reformas sobre enseñanza.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 67. La Liga nacional de veterinarios suplica la ampliacion del trabajo y estudios que constituyen su carrera.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 68. Los reclusos de la penitenciaría de Tarragona suplican se resuelvan los expedientes de indulto formados en virtud del Real decreto de 5 de Setiembre de 1885.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 69. Los reclusos de la penitenciaría de Búrgos suplican se resuelvan los expedientes de indulto formados en virtud del Real decreto de 5 de Setiembre de 1885.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 70. Doña María del Olvido de Borbon, hija del difunto general de la armada D. Enrique, suplica que, en gracia á los servicios prestados por su señor padre y á su situacion como huérfana, se la conceda una pension remuneratoria.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Marina.

Núm. 71. D. Luis Perez Vela, vecino de Valladolid, suplica se le conceda la gracia de que le sirvan de abono los cuarenta y un años de servicios que lleva en su carrera civil, segun la adjunta hoja de servicios, y de los que más de dos ha desempeñado el cargo de secretario de la Comision de evaluacion y repartimiento de dicha ciudad con la asignacion de 3.000 pesetas anuales, ó en otro caso, se le conceda una pension con arreglo á los años que ha servido.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 72. El Ayuntamiento de Barcelona suplica se desestime la proposicion de ley presentada por el Sr. Ramoneda sobre el ferro-carril de Martorell á terminar en Barcelona, para que dicho ferro-carril termine en las afueras de la ciudad, así como que no se construyan los ramales del puerto y de la calle de las Córtes, á que se refiere dicha proposicion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 73. D. Antonio Cubillos Abellan, confinado en el penal de San Agustin de Valencia, en exposicion documentada, suplica se ordene su libertad con urgencia, por faltarle solo cinco meses para cumplir su condena, y que se le indemnice, con arreglo á lo que ya tiene solicitado.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 74. Varios reclusos de la penitenciaría de Zaragoza suplican se hagan efectivas las gracias concedidas por el Real decreto de 5 de Setiembre de 1885 con motivo de la última epidemia colérica.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 75. D. Jáime Lluch y Taulina, del comercio de Cuba, suplica se obligue á la Compañía Trasatlántica, caso de ser la favorecida en el nuevo contrato en los términos que abraza el presentado por dicho señor al Ministro de Ultramar en Enero del corriente año.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 76. D. Miguel Pisla Lasot, vecino de Usso (Huesca), suplica que, como gracia especial, se le conceda una pension para atender al sostenimiento y curacion de su hermano D. Julian mientras éste lo necesite, en compensacion de los graves perjuicios causados por el fallecimiento de su otro hermano Don José, inspector de segunda clase de ingenieros de la armada, á causa de la epidemia colérica última.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Marina.

Núm. 77. La Diputacion provincial de Teruel suplica que, por analogía con lo preceptuado en el artículo 253 del reglamento de 16 de Junio de 1885 y prescrito en las disposiciones primera y cuarta de la Real órden de 12 de Junio de 1885, se declaren exceptuados de la contribucion de consumos y recargos municipales impuestos sobre la misma á los asilados de beneficencia, concediendo franquicia de los mismos derechos á cuantos efectos se introduzcan para sostenimiento de los mismos en las casas de Beneficencia de Teruel y su hijuela de Alcañiz, rebajando tambien del encabezamiento de consumos á dicha capital y Alcañiz la cantidad que representa la franquicia que se otorgue á los citados establecimientos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 78. El Ayuntamiento, contribuyentes y vecinos de Paredes de Buitrago, suplican que con el empréstito solicitado por la Diputacion provincial de Madrid, se construya una carretera que partiendo de Mangiron, y pasando por Tenebroso, Pradera del Rincon y Montejo, termine en Santiuste, provincia de Guadalajara.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 79. Los penados en el establecimiento de Alcalá suplican se resuelva la propuesta elevada por su director al Ministerio de Gracia y Justicia sobre indulto concedido con motivo de la última epidemia colérica.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 80. El Ayuntamiento y vecinos de Badajoz suplican se modifique el proyecto sobre variacion de distritos militares en el sentido de conservar la Capitanía general de Extremadura.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Almaden, provincia de Ciudad-Real.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm. 21, sesion del 10 del actual*), dijo

El Sr. **DÁVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DÁVILA**: Señores Diputados, no creia que hubiera de discutirse esta tarde el acta de Almaden, y, por tanto, no temia que pudiera encontrarme en el caso de molestar con este motivo la atencion del Congreso; pero las cosas han sucedido de otra manera, y hemos de discutir el dictámen propuesto por la Comision, acerca del cual habré de hacer aquellas consideraciones, que entiendo han de ser tomadas en cuenta por el Congreso, con el fin de restablecer la situacion de derecho, que yo considero vulnerada, por cuanto resulta indebidamente proclamado como Diputado electo por aquellas juntas ó colegios electorales el Sr. Rózpide, y desconocido el perfecto é incuestionable derecho, que, en mi concepto, tenía á esa proclamacion el Sr. Aguilera.

Entiendo que podria, y quizás deberia en este caso, presentar, como suele decirse en el foro, una excepcion dilatoria ó un artículo de prévio y especial pronunciamiento, y lo haria ciertamente si no estuviera algo cansada la Cámara de oir, en debates anteriores, el desenvolvimiento de una cuestion de pro-

cedimiento parlamentario, de una tésis reglamentaria, á la cual, en mi concepto, dicho sea con el debido respeto, no se ha dado la importancia que por sí misma tiene; que, de habérsela dado, seguro es que el Congreso hubiera resuelto esa cuestion de muy diversa manera.

Pero si no he de tratar esta cuestion en la forma de artículo de incontestacion; si no he de hablar de la excepcion como verdaderamente dilatoria, habreis de permitirme al ménos que la plantee con el carácter de perentoria, para que, en el curso de la discusion, podamos entendernos sobre este punto el Congreso, la Comision y yo. (*El Sr. Guardia, desde el banco de la Comision, hace signos de no oir al orador.*) No es extraño que la Comision no me oiga, porque no pretendo elevar mucho la voz en razon á que creo que de este asunto conviene hablar aquí así como en familia; que, al fin y al cabo, la corriente predominante en materia de actas nos lleva hace tiempo á tratar estas cuestiones como verdaderos asuntos de familia. (*Risas.*)

Pues bien, señores; decia que iba á formular como excepcion perentoria esa que, en mi concepto, se desprende, esa que brota, por decirlo así, de las mismas entrañas del Reglamento, ó sea del art. 23 y del artículo 3.° del título adicional al mismo. Todos sabemos, y se ha repetido antes de ahora hasta la saciedad, que, con arreglo al art. 19 del Reglamento, por 10 votos conformes puede la Comision declarar grave un acta, en cuyo caso debe pasar esta al Tribunal de Actas graves; no es ese el caso de que ahora se trata. Pero sabemos tambien que, segun el art. 23, cuando la Comision da un dictámen proponiendo la aprobacion del acta, por ofrecer ésta livianos ó pequeños motivos de discusion, si por acaso la Cámara entiende que no debe ser aprobada en la forma que la Comision propone, sucede entonces que no cabe otra declaratoria más que la de gravedad, y que hecha esta declaracion, debe pasar el acta al Tribunal de las graves.

Tenemos, pues, que aquí se nos presenta un dictámen sobre el acta de Almaden proponiendo su aprobacion, pero que la Cámara puede libremente no aceptar el dictámen, y declarar la gravedad; ¿qué sucederá en tal caso, no existiendo hoy el Tribunal de Actas graves? La Comision de actas del Congreso y el Tribunal de Actas graves (mientras éste no desaparezca por virtud del acuerdo expreso de la Cámara, en tanto tenga éste existencia legal, y vida propia dentro del Reglamento que establace su competencia, y determina sus atribuciones), funcionan paralelamente, y, si no existe uno de esos organismos, el otro no debe funcionar; porque lo contrario equivaldria, en mi concepto, al debate que se entablara por demanda ante un Tribunal de primera instancia, y el cual hubiera de concluirse por sentencia, si no existiera préviamente tribunal de alzada, para que conociera, en su caso, de la apelacion del fallo dictado por el tribunal de primera instancia; y como estas entidades, la entidad Comision de actas y la entidad Tribunal de Actas graves, se completan por virtud de lo prescrito en los artículos 19 y 23 del Reglamento, y en el art. 3.° del título adicional, resulta aquí la anomalía, la verdadera irregularidad parlamentaria de que, habiéndose dejado en suspenso, por acuerdo poco meditado del Congreso, el título adicional que establece, regula y determina la jurisdiccion, competencia y atribuciones privativas del Tribunal de Actas graves, se está dando el espectáculo de que resultan prejuzgadas todas las cuestiones de actas, por cuanto no hay medios hábiles de resolverlas con entera libertad, toda vez que, si hubiéramos de acordar la gravedad del acta de Almaden, no habria tribunal competente, que pudiera conocer del asunto en alzada, y en la vía verdaderamente contenciosa, ó sea en juicio contradictorio.

La cuestion tiene, por consiguiente, más importancia de la que aquí viene dándosela, y en cuantas actas se discutan, habrá de renacer esta cuestion. Por eso he sostenido que era cuestion grave, que era cuestion peligrosa, ésta de reformar de un modo indirecto, ó así como de soslayo, varios artículos del Reglamento, dejándolos en suspenso. Hay en las leyes de procedimiento puntos capitales y puntos de mero accidente ó de detalle, y sobre los puntos capitales no cabe transaccion, ni modificacion, ni tolerancia de ninguna clase. Los puntos capitales son en el caso presente aquellos que crean los organismos llamados á intervenir en la resolucion de los asuntos sometidos á la competencia del Parlamento, y estas leyes de procedimiento que suelen denominarse en la práctica, con notoria impropiedad, á mi juicio, leyes adjetivas, son las que regulan el ejercicio de las acciones en todas las esferas de la vida, teniendo por esto una vital importancia, como que sin ellas serían imposibles la realizacion del derecho y la deduccion de las acciones correspondientes para hacer triunfar ese mismo derecho.

La forma en la vida, Sres. Diputados, es una cosa muy esencial. En la esfera del arte, por ejemplo, del pedazo de roca, de la piedra tosca, se hace la estátua que causa la admiracion de las generaciones presentes, y el asombro de las edades futuras. En la esfera del derecho, sucede igualmente, que es la forma una cosa tan capital, como que si se pide por distinto camino del que corresponde á la naturaleza del derecho, si no se pide en forma, es lo mismo que si no se pidiera, ó no puede accederse á lo que se pide, ó se niega el derecho, siquiera este preexista al ejercicio de la accion con error entablada.

Y lo que sucede en las esferas del arte y del derecho, ocurre asimismo en el círculo del Parlamento. En la esfera parlamentaria hay el derecho de hablar, el derecho de censurar, el derecho de legislar; pero estos derechos hay que subordinarlos á los preceptos reglamentarios, hay que deducir todas estas acciones dentro de los preceptos del Reglamento; si por acaso no se hace así, es lo mismo que si no se tuviera el derecho de hablar, el derecho de censurar, el derecho de legislar; y en materia de actas, cuando se discute un dictámen, nuestro Reglamento, verdadera ley procesal á la que yo doy tanta importancia, tiene establecida la Comision de actas para que ilustre á la mayoría y pueda ésta resolver en el sentido que juzge oportuno; pero á su lado, paralelamente, funciona el Tribunal de Actas graves, que conoce de la gravedad cuando la gravedad se decide, bien por acuerdo directo de la Comision, mediante 10 votos conformes, bien porque la Cámara, desechando el dictámen en que se propone la levedad del acta, acuerda declararla grave.

Véase, pues, con cuánta razon podria yo en este momento plantear la cuestion de prévio y especial pronunciamiento, ó articular una excepcion dilatoria,

como creo que ha de encajar semejante excepcion en todas las actas que aquí se discutan en lo sucesivo, mientras no salgamos de este estado verdaderamente excepcional en mala hora creado por acuerdos muy respetables, pero en mi concepto muy equivocados, de la Cámara. Mas si no hay motivo, ni entra en mis propósitos, y está por el contrario, muy léjos de mi intencion la idea de plantear este debate cómo prévio, téngase al ménos en cuenta como una excepcion perentoria, á fin de que la Comision, fijándose en estas razones que yo creo de todo punto irrefutables, retire como yo creo que habrá de retirar, el dictámen, si es que he tenido la suerte de convencerla.

Y, viniendo ya al fondo del asunto, si yo logro demostrar que la eleccion de Almaden es nula, y que, por lo tanto, debe ahora ser declarada grave el acta, para que conozca de ella el Tribunal de las graves; si yo consigo probar por lo pronto su gravedad, ya teniendo en cuenta lo ocurrido dentro del período electoral y en la eleccion misma, á virtud de las coacciones cometidas, ya tomando en consideracion las irregularidades, las anomalías y las ilegalidades que se observan en la constitucion de los colegios electorales, segun el escrutinio hecho por la Comision del censo; y si, por fin, demuestro que pesa sobre toda esta eleccion un sello fatal, el sello fatal de una nulidad que la cobija por entero, sin necesidad de descender á ninguno de los vicios, de que adolece en los varios períodos, de que toda eleccion consta, me parece, Sres. Diputados, que habré cumplido con mi deber, y que habré hecho todo lo posible por restablecer la situacion de derecho, que juzgo dolorosamente vulnerada, que considero atacada, contra razon y contra justicia, en el distrito de Almaden. Permitidme, ante todo, Sres. Diputados, que llame vuestra ilustrada atencion sobre el hecho de que, en el distrito de Almaden, han existido las dos condiciones que los tratadistas de derecho público estiman como las más influyentes en las corruptelas y en los vicios del sistema parlamentario, hasta el punto de afirmar que no hay verdadero sistema parlamentario allí donde se dan esas dos funestas condiciones.

¿Necesitaré demostrar que el Sr. Rózpide era candidato ministerial en el distrito de Almaden?

Bastará deciros, que forma parte de la familia de un Ministro de la Corona, para que comprendais, desde luego, que ha sido candidato oficial, y que ha tenido á su favor toda la influencia del Gobierno y de sus agentes.

No he de entrar ahora en cierto género de consideraciones, impropias de mi carácter, y de la estimacion que merece la persona á que me refiero; pero debo llamar la atencion del Congreso sobre lo que viene ocurriendo en lo tocante á la manera de constituir las mayorías parlamentarias como se constituyen las familias, ó sea, mediante los lazos del afecto y del cariño más entrañable. Hace pocos dias leí en *La Correspondencia*, el siguiente suelto: «Don Fulano de Tal (una persona muy respetable, conspícua, como ahora se dice, un ex-Ministro de mucho mérito), y todos los demás Diputados, indivíduos de su familia, no se abstuvieron de votar voluntariamente tal proyecto de ley, sino que casualmente ninguno de ellos se encontraba aquel dia en Madrid.» Bastará esta observacion, para que comprendais de que manera viene usándose y aun abusándose, al constituir las mayorías parlamentarias con Diputados pertenecientes á las apreciables familias de los Sres. Ministros. Ya es preciso poner sueltos de esta especie: «Don Fulano de Tal, y todos los Diputados, que á su familia pertenecen, han dejado de votar por tal ó cual causa.»

Y respecto á las coacciones cometidas, muy poco he de decir. En la seccion de Agudo, por ejemplo, ocurrió que el gobernador de la provincia de Ciudad-Real envió un delegado de su autoridad, con el fútil ó especioso pretexto de examinar la contabilidad municipal. Este delegado funcionó durante el período electoral en Agudo, y Sres. Diputados, ya vereis cuáles fueron los procedimientos ó los medios de que se valió.

Empezó por exigir la dimision al alcalde, y concluyó por destituir al secretario del Ayuntamiento, teniendo lugar esta destitucion precisamente el dia 26, dentro del período electoral. De esta forma tan suave, y de esta manera tan legal y sencilla, se preparaban las cosas para la eleccion de Almaden.

Que estos hechos vienen perfectamente justificados, no hay para qué decirlo. Tenemos en el expediente dos certificaciones de las actas de las sesiones celebradas el 26 de Diciembre y el 26 de Enero. De la primera resulta que, bajo la presidencia del delegado del gobernador dimitió el alcalde propietario, y se encargó de la alcaldía el primer teniente alcalde de Agudo, precisamente amigo entusiasta de la candidatura del Sr. Rózpide, uno de sus más fervientes agentes electorales, y enemigo declarado del Sr. Aguilera, candidato que aparece derrotado por dicho distrito. Y como si esto no fuera bastante, se destituyó tambien al secretario del Ayuntamiento, que llevaba quince años de acrisolados servicios en la modesta secretaría de aquel pueblo, sin que, á pesar de los cambios políticos, que tan frecuentes han sido en este país, y de las trasformaciones operadas en la administracion municipal y en el régimen y gobierno de los pueblos, por virtud de dichos cambios políticos, dejara un solo momento de funcionar como tal secretario aquel honrado padre de familia, que, para atender á sus obligaciones, no contaba más que con el modestísimo sueldo de su modesto cargo.

Pero es más: la presencia del delegado, que consta en las certificaciones de que he hablado; la exigencia del delegado sobre la destitucion del secretario; la de que se le pagaran sus dietas por los servicios prestados; la forzada dimision del alcalde; todo esto consta, y en principio se encuentra reconocido por la Comision; solo que ésta ha estampado en su dictámen lo que se acostumbra á decir en tales casos, á saber: «Estos hechos, aunque ciertos, no resulta probado que influyeran en la eleccion verificada.»

Y á propósito de los delegados, recordará quizás la Cámara, y si no lo recuerda, me permito recordarlo ahora, que en un debate con el Sr. Ministro de la Gobernacion y con mi particular amigo el Sr. Aguilera, dirigí cierto ruego al Sr. Ministro para que mientras durase el período electoral en el distrito de Almaden, no fuesen enviados allí delegados del gobernador, puesto que esos delegados, sobre ser innecesarios, nunca prestan sus servicios con la imparcialidad que reclama la mision que están llamados á realizar. Y, con efecto, el Sr. Ministro de la Gobernacion ofreció que los delegados no irian á los pueblos, á pesar de cuya solemne oferta, no fué sólo en Agudo donde lo hubo, sino que los hubo tambien en Saceruela y en Fuencaliente, no obstante mi ruego al se-

ñor Ministro de la Gobernacion y la promesa de éste de que telegrafiaria al gobernador de Ciudad-Real á fin de que no enviara aquellos delegados escoltados por jefes y soldados de la Guardia civil, cuya mision no podia ser la de restablecer el órden, no perturbado en las secciones del distrito de Almaden, sino la de contribuir por modo indirecto ¡qué digo indirecto!, por modo directo y escandaloso en las funciones electorales que allí se realizaban.

No habré de hablar tampoco de lo ocurrido en la seccion de Abenójar, de donde existe una carta firmada por los secretarios escrutadores antes de que la eleccion tuviera lugar, en la cual ofrecen apuntar 14 votos por misericordia al Sr. Aguilera; no diré tampoco nada de la seccion de Alamillo, donde hubo otro delegado del gobernador, ni de la de Fuencaliente, ni de la de Merlanza, distrito eminentemente forestal, donde los capataces de cultivo llevaban á votar á los electores hasta las mismas mesas, con objeto de que depositaran en las urnas papeletas á favor del señor Rózpide, aun cuando tuvieran voluntad de votar al Sr. Aguilera; me referiré solo á Brazatortas. Allí habia un Ayuntamiento, cuya suspension se decretó violentamente, porque en este punto no se ha parado en barras el Gobierno. Trascurrieron los cincuenta dias, al cabo de los cuales, segun la ley, debian ser repuestos los concejales suspensos; y al efecto, reclamaron éstos de los interinos que les dejaran vacantes los puestos que debian ocupar.

Trascurrieron tambien los ocho dias que establece otro artículo de la ley para cesar el Ayuntamiento interino, despues de requerido por primera vez; y cuando al cabo de ese plazo fueron los concejales propietarios á ocupar los puestos que, con arreglo á la ley, les correspondian, se encontraron con que el gobernador de la provincia habia dirigido al alcalde interino una comunicacion, previniéndole que no hiciera entrega de la administracion municipal al Ayuntamiento propietario, cuya suspension confirmaba de nuevo bajo el frívolo é ilegal pretexto de ampliar el expediente que habia producido la primera suspension.

Es decir, que cuando ya habian trascurrido los dos plazos, el de cincuenta dias y el de ocho dias de ampliacion que establece uno de los artículos de la ley, vino á producirse esta segunda suspension, fundada con manifiesto error en la forma especial que tiene el Consejo de Estado de evacuar dictámenes, porque cuando dictamina dicho alto Cuerpo sobre estos asuntos suele decir: «Evacuando el dictámen respecto á la suspension de tal, el Consejo opina que debe mantenerse la suspension decretada por el gobernador; sin que se entienda que la frase *mantener* equivale á continuar la suspension, porque eso no puede hacerlo ni el Consejo de Estado, ni el Sr. Ministro de la Gobernacion por una Real órden, ni el gobernador de la provincia, sin que todos incurran en la responsabilidad consecutiva de la infraccion terminante de las disposiciones legales.

De manera, que solo los tribunales ordinarios son los que tienen facultad para suspender más allá de los cincuenta dias que marca la ley á los alcaldes, tenientes de alcalde y concejales suspensos gubernativamente; y como no existia esta suspension judicial, como lo que existia era una suspension gubernativa cuyo plazo máximo se habia extinguido, dicho se está que el gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha incurrido en una grave responsabilidad, que debe ser efectiva, y que habrá de exigírsele ante quien proceda y corresponda.

Pero aparte de esto, como se trata de un hecho consumado, y como á este propósito decia Ciceron que «lo que es vicioso en su progreso, es nulo en su orígen,» en correspondencia al principio de «que lo que es nulo en su orígen, no puede prevalecer por el trascurso del tiempo,» tenemos que la eleccion verificada en la seccion de Brazatortas, bajo la presidencia ilegal é indebida de un alcalde interino, es una eleccion nula, írrita é ineficaz.

Sin extenderme en otras consideraciones acerca de lo ocurrido en diversas secciones de las que componen el distrito de Almaden, habré de concluir afirmando que aquí vienen las coacciones realizadas por el Gobierno á darse la mano con la candidatura oficial, y á confirmar la existencia de una candidatura préviamente acordada; realizándose de este modo aquellas suposiciones, en virtud de las cuales la opinion pública está conforme en asegurar que eleccion que se hace en semejantes condiciones es total y absolutamente nula.

Veamos ahora lo que aconteció en la constitucion de los colegios electorales, segun resulta del escrutinio de interventores.

En este punto, Sres. Diputados, hay dos protestas presentadas ante la Comision inspectora del censo electoral, y dos protestas igualmente rechazadas por dicha Comision. Una de ellas es la que se refiere al hecho de haberse admitido 16 pliegos de firmas y 19 actas notariales, que comprenden 502 firmas de supuestos electores, los cuales, á la fecha en que firmaron, no tenian la capacidad necesaria para ostentarse tales electores; y no teniendo esa capacidad el acto en que intervinieron, suponiéndola, fué absolutamente nulo; por lo cual no debieron ser escrutadas sus firmas, ni influir ese falso escrutinio en el resultado de la eleccion.

Todos sabemos que el censo electoral se publica el dia 8 de Enero, y esta publicacion es la que da á conocer á todos y cada uno de los electores de un distrito si en efecto lo son, si en efecto tienen ó no capacidad para intervenir en las funciones electorales.

La publicacion de las listas electorales creo yo que equivale á la promulgacion de las leyes, las cuales no son obligatorias, lo mismo las que rigen el estatuto Real, que las que regulan el estatuto personal, hasta que se promulguen debidamente. Pues hasta que se publican las listas electorales en el dia marcado ó señalado en la ley, no hay verdaderamente promulgacion del censo electoral, y no pueden saber, por tanto, los electores si lo son ó no lo son. Mas aquí ocurre que antes de esa publicacion, aparecen 502 electores del distrito de Almaden, ostentando el título de tales, y firmando documentos, asegurando que tenian capacidad electoral, sin que esta capacidad electoral hubiera sido préviamente conocida y declarada.

Esto por lo que respecta á los otorgantes de un documento perfectamente nulo, absolutamente ineficaz; porque la capacidad para otorgar un documento y para ejercitar un derecho no se presume, sino que es preciso demostrarla y probarla con títulos claros é indubitados, de los que resulte que esa capacidad está préviamente reconocida. Pues esos supuestos electores, por una facultad de adivinacion, sin duda semejante á la de Mr. Cumberland, sabian de ante-

mano, y sin que se hubiese publicado el censo, y por tanto, sin que el censo tuviera una existencia oficial, más que oficial, una existencia legítima, porque no hay legitimidad en el censo para los efectos electorales, ni se pueden deducir las acciones consiguientes más que cuando está ya publicado, que para algo la ley ha ordenado su publicacion en un dia determinado, á fin de que todos sepan á qué atenerse y todos puedan hacer uso de su derecho; esos electores, digo, otorgaron varios documentos públicos afirmando una capacidad de que legítimamente carecian. ¿Y ante quién otorgaron aquellos documentos? Aquí encaja la segunda protesta no admitida tampoco por la Comision inspectora del censo; los otorgaron ante notarios, que fueron tambien otros Cumberland.

Habia acudido el Sr. Rózpide á la Direccion general de los registros y del notariado en solicitud de que se habilitasen para otorgar documentos públicos en el distrito de Almaden notarios extraños á dicho distrito, toda vez que no los habia en número suficiente á quienes requerir para que ejercieran la fe pública con ocasion de los procedimientos electorales; y fueren habilitados, en efecto, para los expresados fines algunos notarios de fuera de aquel distrito. Pero esos notarios extraños no fueron notificados de su habilitacion, no recibieron el testimonio ó el documento necesario para acreditar aquellas facultades que se les concedia por la Direccion general de los registros y del notariado antes de otorgarse las escrituras públicas de que dieron fe; sino que habiendo recibido dichos documentos el dia 9 de Enero, empezaron á funcionar antes de esa fecha como si se les hubiera notificado su habilitacion, como si tuvieran ya la facultad de ejercer en el distrito de Almaden el cargo de notario.

De modo, señores, que se otorgaron escrituras públicas por 502 indivíduos que ostentaban al efecto una capacidad de que carecian y ante unos notarios que, sin ella tambien reconocian á esos electores la facultad de votar, de que á la fecha de los otorgamientos estaban privados, porque no habian sido publicadas las listas electorales.

Véase, pues, cómo se constituyeron las mesas artificiosamente y dando valor á documentos que no podian tenerlo para los fines que habian sido redactados, ya en contemplacion á la falta de capacidad de los que los otorgaron, ya á la falta de fe pública en los notarios que los autorizaron.

Y siendo así nulas las firmas de esos 502 electores indebidamente admitidas y escrutadas; deduciéndolas, resulta una constitucion ilegal de las mesas.

Vamos, para concluir, á hablar de esa nota, de ese sello general de gravedad que cobija toda la eleccion, no considerándola ya en el período preliminar, ni tampoco en el período en que se emitieron los sufragios para la constitucion de las mesas, sino considerándola *ab initio*, desde su orígen. Se inició el período electoral el dia 25 de Diciembre; el período electoral era de veinte dias, segun establece la ley; concluia, ó debia concluir, el dia 16 de Enero. Pues bien; dentro de este período electoral, ocurre lo siguiente: que ha habido dos censos electorales, y sobre esto llamo muy particularmente la atencion del Congreso, porque esta circunstancia, por sí sola es bastante para declarar la completa nulidad de la eleccion; dentro del período electoral, digo, ha habido dos censos; y, antes de demostrar las circuntancias graves que, en mi concepto, encarnan en este hecho, habremos de ponernos de acuerdo sobre un punto.

¿Qué clase de eleccion ha habido en el distrito de Almadén? Porque esto reviste extraordinaria importancia; esto tiene un interés grandísimo: ¿ha sido una eleccion parcial ó una eleccion de carácter general? Señores Diputados, en el distrito de Almadén no ha habido una eleccion parcial, sino una eleccion de carácter general, y voy á demostrarlo con pocas palabras; que la sobriedad en la frase hace resaltar más la verdad.

Solamente hay, con arreglo al art. 110 de la ley electoral, elecciones parciales cuando los distritos se han declarado vacantes por el Congreso, y las vacantes no se producen más que por muerte de los Diputados, por renuncia, ó por recibir estos gracia, destino ó pension del Gobierno que haga incompatible la merced recibida con el ejercicio del cargo de Diputado.

Entonces, dice el art. 110 de la ley electoral que se verificarán elecciones parciales. Pero aquí no ha ocurrido eso; aquí no ha habido eleccion parcial; ésta es la eleccion general que debió tener lugar, y tuvo lugar, en efecto, el 4 de Abril del año 1886. ¿Por qué? Porque en aquella eleccion resultaba como Diputado electo el Sr. Avecilla; pero vino protestada el acta; la Comision la declaró desde luego grave, toda vez que hubo, con arreglo al art. 19 del Reglamento, 10 votos en tal sentido conformes; pasó al Tribunal de Actas graves; se oyó la demanda; se escuchó la defensa; se consultaron las pruebas, y el Tribunal acordó la nulidad de aquella eleccion.

De manera que el Sr. Avecilla no llegó á desempeñar las funciones de Diputado; no fué proclamado, como tal, por el Congreso; no juró el cargo; no fué siquiera Diputado electo; por consiguiente, la situacion aquí creada no era la de una vacante productora de una eleccion parcial, sino la de una eleccion que válidamente no habia tenido lugar el 4 de Abril del año anterior; y, por tanto, debian restablecerse las cosas al estado que tenian en aquella fecha, procediéndose á la eleccion general de un Diputado por el distrito de Almaden.

De modo, que aquí hemos tenido una eleccion de carácter general, y siendo la eleccion verificada en el distrito de Almaden lo que debió verificarse el 4 de Abril, porque no hubo eleccion en aquella fecha, y siendo ésta una eleccion general, es indudable que debió hacerse con arreglo al censo que existia el 4 de Abril de 1886, mucho más, Sres. Diputados, si se tiene en cuenta por qué causas, por qué motivos y fundamentos, segun los considerandos de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves, vino á acordarse la nulidad de la eleccion inválidamente verificada en el distrito de Almaden. ¿Por qué? Porque se habian hecho en el censo inclusiones indebidas, y porque se habian hecho en el mismo censo exclusiones indebidas tambien.

Fué el espíritu de aquella sentencia restablecer las cosas al ser y estado que tenian en la fecha en que la eleccion debió verificarse, reponiendo así una situacion de derecho vulnerada por las autoridades y por la Comision del censo electoral del distrito.

Por manera que, declarada por el Tribunal de Actas graves la nulidad de aquella eleccion, no habiendo habido verdaderamente ningun Diputado electo por Almaden al hacerse las elecciones generales,

la que se ha verificado ahora tiene todo el carácter de una eleccion general. Pues si tiene este carácter, ha debido tenerlo tambien en cuanto al censo de 1886, en el que debieron hacerse las inclusiones y exclusiones acordadas hasta el último segundo del último minuto, de la última hora del último dia de Diciembre de 1885, debiendo haberse verificado con arreglo á ese censo la eleccion general que recientemente ha tenido lugar.

Nos encontramos, por tanto, con una irregularidad de tal alcance, que afecta á la totalidad de la eleccion. ¿Por qué? Porque desde el dia 26 de Diciembre, en que empezó el período electoral, hasta el dia 1.° de Enero, trascurrieron cinco dias en que rigió el censo de 1886; desde el dia 1.° de Enero hasta el dia 8 del mismo mes, en que se publicó el censo electoral, no hubo legalmente censo, porque dado el desarrollo de la ley electoral, ciertamente no hay censo durante los ocho primeros dias de cada año; y desde el 8 de Enero hasta el 16, en que terminó el período electoral, ha regido el censo correspondiente al año de 18 7.

Yo llamo la atencion del Congreso sobre esta monstruosa irregularidad, y acerca del alcance que tiene el dualismo de censos que aquí existe. No es posible que, dentro de un período electoral, existan á la vez dos censos; que en una parte de ese período rija el censo de 1886, y en otra parte rija el de 1887; porque se coarta así la libertad de accion de los candidatos, que se presentan á luchar en dia cierto y en fecha determinada, ya para la recogida de firmas, designando los interventores, ya para los compromisos, contraidos y á contraer entre el candidato, que aspire á la investidura de Diputado y los electores que se encuentran más ó ménos dispuestos á votarle.

De donde resulta, que el período electoral de veinte dias ha sido aquí completamente imaginario para el candidato derrotado, toda vez que no ha podido disponer de estos veinte dias; mientras que, como antes dije, ha podido aprovecharlo todo entero el candidato vencedor, como lo demuestran los pliegos con 502 firmas de otros tantos electores, que no figuraban en el censo de 1886.

Y como quiera que el Sr. D. Luis Felipe Aguilera ha perdido la eleccion por 307 votos, y hay aquí una cifra de 502 electores que indebidamente han tomado parte en ella á favor del candidato oficial, resulta claramente demostrada la nulidad del acta, ó por lo ménos, la necesidad de declararla grave, para que esta importantísima y trascendental cuestion sea discutida y ventilada mediante un procedimiento que ampare por igual á ambos candidatos, y que sea á la vez garantía de los derechos del Diputado electo señor Rózpide, así como de los derechos, desconocidos y aun vulnerados del candidato, que no trae el acta.

Véase, y concluyo con esto por no abusar demasiado de vuestra atencion, véase como es gravísima el acta de Almaden, ya se tenga en cuenta la existencia en este caso de un candidato oficial triunfante; ya se estimen todas y cada una de las inauditas coacciones cometidas por los dependientes del Gobierno en todas las secciones del distrito; ya se tome en consideracion la irregular constitucion de las mesas electorales, demostrada por las dos protestas que en el expediente existen, y que no han sido admitidas por la Comision del censo, faltando así ésta á los deberes que le impone la ley; ya, por último, se estime ó aprecie lo que hay aquí de más grave, lo que hay de más inusitado y de más escandaloso, á saber: que ese período electoral de veinte dias, no diré que haya sido préviamente estudiado, calculado y medido para que aproveche al candidato triunfante; pero sí afirmaré que semejante período ha sido escudo de dolo en la eleccion del candidato oficial Sr. Rózpide, y calamidad insuperable, que ha pesado con enorme pesadumbre sobre mi querido correligionario y amigo el candidato vencido, D. Luis Felipe Aguilera.

Por estas consideraciones, espero que el Congreso, protestando contra tan escandalosos abusos, y volviendo por el prestigio del sistema representativo, constitucional y parlamentario, se servirá declarar la gravedad del acta de Almaden. He dicho.

El Sr **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: ¿No es verdad, Sres. Diputados, que despues de haber oido al Sr. Dávila os resulta más bien un amigo apenado por la derrota de otro amigo que un impugnador convencido? El Sr. Dávila, al examinar el acta de Almaden, no ha puesto, ni en el exámen, ni en el ataque, aquel calor que nace del íntimo convencimiento; no ha aducido aquellos argumentos, que, á tener razon y motivo para aducirlos, no se hubieran escapado ciertamente á su pericia en estas lides y á su reconocido ingenio.

Ha comenzado S. S. diciendo que podria exigirse á esta Comision la suspension de todo dictámen, puesto que sometida á la deliberacion del Congreso, ó mejor dicho á la de una Comision que ha de emitir dictámen, una reforma del Reglamento, que traerá consigo, si resulta aprobada, la desaparicion del Tribunal de Actas graves, no deberia la Comision de actas presentar dictámen alguno, puesto que de las dos partes de que se compone el organismo que ha de examinar estas cuestiones faltaba una, ó por lo ménos una estaba amenazada de muerte. Aparte de que hasta tanto que el Congreso haya dictado su fallo, el Tribunal de Actas graves existe, aunque no estén elegidos los indivíduos que lo forman, y en el Reglamento está consignado; aparte de que por esta razon no entendimos que fuera prudente ni equitativo detener los dictámenes de actas y tener fuera de este recinto á los que con derecho perfecto deben estar en él; aparte de esto, si sobre el acta de que se trata hubiera recaido el dictado de gravedad, tal vez se podria sostener por el señor Dávila que habria sido más natural y más oportuno detener el dictámen; pero cuando la Comision, por unanimidad, declara que el acta, no solo es leve, sino que puede considerarse limpia, ¿quiere S. S. que porque existe una proposicion pidiendo que se suprima el Tribunal de Actas graves, detenga la Comision de actas una como la de Almaden total, absoluta, completamente limpia, como he de demostrar muy pronto?

Despues de hacer estas consideraciones el señor Dávila, y me extraña mucho en S. S., apeló á un argumento, ó mejor dicho, esgrimió una indicacion que creo que la Cámara rechaza y que yo, por mi parte, tengo que rechazar desde luego.

Hablónos S. S. de elecciones de familia y de otras cosas que no están á la altura de S. S., que no se cómo las esgrime ni en este ni en ningun momento; que al fin y á la postre creo que no ha de ser motivo alguno para desconocer los derechos el tener la suerte ó

la desgracia de pertenecer á la familia de los personajes políticos, porque si mañana el Sr. Dávila (y yo desearia que sucediera), llegara por sus merecimientos á ser Ministro de la Corona, no me parece natural que hubiera de negarse la entrada en el Congreso á un hijo de S. S. que fuera electo Diputado por contar con elementos en el país y con condiciones para brillar en este sitio, solo por el hecho de ser hijo de un Ministro. No habiamos de negarle eso, porque el Sr. Dávila hubiera tenido la suerte para sí y la desgracia para su hijo de ser Ministro. Lo que hay que buscar es que las elecciones respondan á las condiciones exigidas por la ley. ¿Cuántas veces en la vida son las reputaciones presentes reflejo de las reputaciones pasadas? ¿Por qué hemos de censurar que vengan aquí indivíduos modestos al principio que pueden llegar luego á ser personajes distinguidos, solo porque están unidos por este ó por el otro lazo á personas significadas en la política española?

Y descartado esto, voy, porque me parece más natural para seguir al Sr. Dávila en su argumentacion y para examinar desde sus principios, la eleccion, á ocuparme en lo que se refiere á la designacion de interventores, para ir despues hasta el acto último de la eleccion que dió por resultado la proclamacion del Sr. Rózpide; pero antes he de hacerme cargo del último argumento de carácter general aducido por S. S., y que me sorprende que lo aduzca una persona de las condiciones, de la ilustracion y de la competencia del Sr. Dávila. Nos ha hablado S. S. de un censo que no existe, de una solucion de continuidad en el censo. No voy, Sr. Dávila, á presentar argumentos enfrente de los pretendidos argumentos de S. S.; voy á leer los artículos de la ley electoral, y con ello quedará contestado S. S.

El art. 21 de la ley electoral, dice: «Al tiempo de promulgarse esta ley, se formarán las listas electorales con arreglo á ella, y así formadas constituirán el censo electoral permanente.» Vea, pues, S. S. cómo el censo electoral es permanente, y no puede haber duda de ninguna clase, porque si S. S. defiende la teoría, que tambien he de rebatir despues, de que el censo electoral de 1887 no empieza á regir hasta que se hayan publicado las listas en el *Boletin oficial*, contestaré á S. S. leyendo otro artículo de la ley, el 60, que dice: «Las listas electorales, así rectificadas y publicadas serán definitivas, y regirán hasta la nueva rectificacion anual.» ¿Es que la nueva rectificacion anual, segun S. S., no empezaba hasta el 8 de Enero?

Pues para nadie habrá duda de ninguna clase que el censo electoral de 1886 regía hasta el dia 8 de Enero. Pero no es eso; yo no entiendo, ni la Comision entiende tampoco, que pueda equiparararse la promulgacion de las leyes, segun ha dicho S. S., con la publicacion de las listas en el *Boletin oficial* de la provincia; ese es un medio complementario de publicacion. El censo electoral es permanente; al publicarse las listas cada año, lo que se hace es perfeccionarlas eliminando de ellas las bajas que por diversas causas se hayan producido, y aumentando las altas que con arreglo á los procedimientos establecidos por la ley se hayan verificado en ese espacio de tiempo. Y tanto es así, que la Junta del censo, que es la encargada de la custodia del mismo, remite copias certificadas á las cabezas de las secciones, y en último término, como quiera que al hacerse el escrutinio de la eleccion de interventores, lo que se depura es si los que figuran en las cédulas ó en las actas están en las listas electorales, la Comision del censo, el dia 16 de Enero, pudo ver si alguno de los que figuraban en los pliegos era ó no elector, y no ha habido un solo caso en que se haya rechazado á un elector diciendo que no estaba en las listas. Vea, pues, S. S. como el argumento que emplea no es de verdadera fuerza.

Luego ha hablado S. S. de los notarios, y aquí vuelvo á mi asombro. Dice S. S. que los notarios no habian pedido autorizacion para levantar actas. La recibieron en forma, y yo sostengo que no la necesitaban, porque la ley es clara, toda vez que, al hablar de las actas notariales, dice que se extenderán por los notarios del Colegio del mismo territorio. Pues si eran notarios del mismo territorio, es una cosa clara y evidente que no necesitaban la autorizacion de que habla S. S.; y yo tengo la evidencia que S. S., como me ha acontecido á mí y á otros Sres. Diputados, habrá recurrido para levantar actas á notarios que no estuvieran en su propio partido judicial, si constaba el distrito de dos ó tres; porque puede darse el caso que, merced á un ardid de guerra, se encuentre un candidato sin tener un notario á su disposicion para levantar actas.

Por eso, y aunque á mayor abundamiento existia la autorizacion, sostengo que no era necesaria desde el momento en que los notarios que levantaron las actas, son notarios que pertenecen al territorio de la Audiencia.

El art. 64 dice: «ó por medio de actas notariales extendidas en papel de oficio y autorizadas por notario del Colegio del mismo territorio.»

¿Qué entiende S. S. por notario del Colegio del mismo territorio? Pero, aparte de esto, diré que, creyendo sin duda que era mejor que la autorizacion existiese, hicieron la peticion los dos candidatos, porque los dos consideraban que no habia bastante número de notarios, por circunstancias accidentales, en el distrito de Almaden para las necesidades del levantamiento de actas notariales.

Despues, y para terminar con esto del censo y entrar luego en los detalles de la eleccion, nos ha hablado el Sr. Dávila de la calidad de la eleccion, diciendo que la eleccion no era parcial, sino general, y yo desearia que S. S. nos explicase esto. Yo he entendido siempre por general lo que lo abarcaba todo, y por parcial lo que se circunscribia á un casode terminado.

Eleccion general, convocada al efecto por el Gobierno, fué la eleccion que se hizo en todo el territorio de la Península española; y elecciones parciales son aquellas que se verifican en uno ó en dos distritos, por circunstancias especiales. Pero dice su señoría: es que no ha habido vacante, porque solo se producen las vacantes por defuncion ó por renuncia, etc.

El art. 110 dice: «Solamente por acuerdo del Congreso se podrá proceder á eleccion parcial de Diputados en uno ó más distritos, por haber quedado vacante su representacion en las Córtes.»

Y aquí quedó vacante el distrito de Almaden, y no pudo ménos de quedar. (*El. Sr Dávila*: No queda vacante lo que no se ha ocupado.) Trataré de probárselo á S. S. Se hizo una eleccion general; fueron elegidos Diputados en todos los distritos; como Diputados electos vinieron á formar parte del Congreso, que entonces era una Junta preparatoria, y luego se constituyó éste en la forma que el Reglamento determi-

na. Pero todos los distritos de la Península tuvieron aquí un Diputado electo con un acta, con la cual y merced á la cual, pueden venir á tomar parte en las deliberaciones de la Junta, y hasta en casos, mientras el Congreso no se constituye, en las votaciones.

El Congreso examinó los poderes de los enviados, y al examinarlos, se encontró con que los que presentaba el candidato elegido por el distrito de Almaden no estaban ajustados á la ley, y dijo: declaro nula la eleccion de Almaden. ¿Y qué resultó de aquí? Que en la representacion del país hay una vacante que es la que corresponde al distrito de Almaden; y es inútil darle vueltas al asunto. ¿Hay Diputado del distrito de Almaden, sí ó no? Pues si no le hay, quiere decir que habrá una vacante en el distrito; y que falta en el Congreso una representacion; la de Almaden. Luego la vacante existe, y se procede á la eleccion parcial, que por otros se ha llamado *aislada*, pareciéndoles demasiado fuerte llamar eleccion parcial á una eleccion sola; y que si quiere S. S. que se llame así, me pareceria mejor, que no llamarla general. Pero ¿qué queria deducir de aquí S. S.? ¿que solo los electores de 1886 tomaran parte en la votacion? ¿Considera S. S. liberal semejante teoría? ¿Con que es decir, que los electores que por ministerio de la ley han probado en forma su derecho y lo han adquirido en el intermedio que media de la primera á la segunda eleccion han de ver que se va á elegir un representante de su distrito, y no han de poder tomar parte en la eleccion? ¿En nombre de qué razon de justicia y de equidad, se prohibe votar á esos electores que están en el pleno uso de su derecho en el momento que la eleccion va á hacerse? Y si no hay razon ninguna de justicia y de equidad, ¿hay alguna razon legal? ¿Está escrito en alguna parte, puede defenderse eso con la letra ni siquiera con el espíritu de ningun artículo de la ley electoral?

Y descartado ya todo lo que el Sr. Dávila ha examinado, mirando la eleccion en conjunto, vamos á los detalles de lo acontecido en Almaden.

Empezó el Sr. Dávila hablándonos del delegado de Agudo, y nos dijo que resulta del acta de la sesion del 26 de Diciembre, que estaba en el Ayuntamiento cuando el alcalde dimitió. Aquí tengo el expediente, y en realidad eso no resulta del acta; en el acta del 26 no se habla de delegados; el delegado, que no sé si fué nombrado para las elecciones ó para el exámen de cuentas, pero que fué nombrado antes del período electoral, ese delegado dice S. S., que porque estuvo en el Ayuntamiento dimitió el alcalde; y el alcalde que es la persona más autorizada para este caso, dice él mismo en la sesion del 26 y en la del 16, en la que ya por cierto se habla de delegados, el alcalde dice que dimitió porque le pareció conveniente por motivos de salud, y que unánimemente se admitió su dimision. A eso replican dos concejales el dia 16 que ellos no la admitieron. Pues debieron haberlo dicho en la sesion del 26, y allí no consta ni aparece reclamacion alguna.

Que se suspendió al secretario dentro del período electoral. En la *Gaceta* del 25 se publicó el decreto de convocatoria; el 26 se suspendió al secretario y es imposible que el 26 supieran en el pueblo de Agudo que se habia publicado el decreto en la *Gaceta* del 25. Descartados esos dos hechos, no se habla para nada del delegado; no se dice que cometiera coaccion, porque hay que advertir que no hay una sola acta de la seccion que traiga la más leve protesta. Pero, ¿qué más? ¿Qué habrán hecho los delegados en ese distrito cuando S. S. habla de un delegado en la seccion de Fuencaliente, donde el candidato que aparece derrotado tuvo 150 votos, mientras que el Sr. Rózpide no alcanzó más que 14? ¿Qué influencia podrian ejercer los delegados que fueron por mandato del gobernador á algunos puntos del distrito?

Que hubo un delegado en Saceruela. No está probado; lo único que hay probado, es que no se hizo protesta de ninguna clase. Pero aunque la hubiera, ¿qué influencia podia tener en la seccion de Alamillo, estando como estuvo en un pueblo de 15 ó 20 electores y acerca de cuya eleccion tampoco se dice una palabra? Despues, sobre lo que más ha llamado la atencion el Sr. Dávila, ha sido sobre lo ocurrido en Brazatortas, y aquí voy á decir algo que es una opinion personal mia. Yo creo, de acuerdo con S. S., que trascurridos los cincuenta dias de la suspension, no entregando el Ayuntamiento á los tribunales, es indispensable con arreglo á la ley municipal que se le dé posesion, y de ahí que afirme tambien, no sé si de acuerdo con S. S., que cuando un alcalde que no es legítimo preside una eleccion, es nula de hecho esta eleccion. Esta, como digo, es opinion personal mia, y de aquí que yo crea que la eleccion en Brazatortas por este hecho, puede considerarse nula; pero aun cuando así fuera, tendríamos que la nulidad de la seccion de Brazatortas no influye en la totalidad de la eleccion, y no puede admitirse el hecho, de que por haber sido nula caso de que el Congreso la declarara así, se vaya á declarar la nulidad de toda la eleccion, porque tan no influye en la eleccion lo sucedido en Brazatortas, que aun dándole al Sr. Aguilera la totalidad del censo aun tenía mayoría de cerca de 200 votos el Diputado electo.

De modo que conviniendo con el Sr. Dávila en que era ilegal la constitucion del Ayuntamiento de Brazatortas, convendremos tambien en que aquella eleccion no afecta á la totalidad. Tenemos, pues, que no puede el Sr. Dávila pedir la nulidad de la eleccion ni la gravedad del acta por los motivos que he aducido en cuanto al censo; que el censo es permanente, y sobre esto no cabe tener dudas examinando la ley. Tenemos, además, y antes se me habia olvidado contestar á esto, que si bien es cierto que en la audiencia pública de la Comision y hoy aquí se ha afirmado, que 512 electores fueron los que firmaron las cédulas ó figuraron en las actas de nombramientos de interventores antes del 8 de Enero, en las protestas venidas al expediente no se habla de número de actas ni de electores, y los individuos de la Comision del censo que combatieron las protestas dicen que hay poquísimas firmadas del 1.° al 8, pero que todas están firmadas ó levantadas despues del 1.°, y por último que el censo electoral ha sido perfectamente legal y no se ha formulado protesta alguna contra el hecho de que un indivíduo votase sin ser elector. Esto en cuanto á la primera parte de la eleccion, que por estas razones es válida de toda validez. En cuanto á la segunda, como todas las actas parciales vienen completamente limpias, así como la general del escrutinio, como el hecho de haberse mandado delegados á los pueblos de Agudo, Saceruela y Fuencaliente, no solo no alteró en nada la voluntad electoral, sino que se ha dado el caso de que en estas tres secciones el candidato derrotado haya tenido buena vo-

tacion en dos, llegando en la tercera á alcanzar la casi totalidad; como aun cuando se declarase nula por las razones que he dicho antes, la eleccion de Brazatortas, el hecho no influye en la totalidad de la eleccion, termino rogando á la Cámara se sirva votar de acuerdo con lo que la Comision propone, y admitir como Diputado al Sr. Rózpide, cuya aptitud legal no ofrece duda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dávila tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DÁVILA**: Brevemente, y antes de hacer ninguna rectificacion, habré de quejarme amistosamente de la injusticia con que mi amigo particular el Sr. La Serna pretende que yo, con no sana intencion, he aludido de cerca ni de lejos á las relaciones que puedan existir entre el candidato electo y uno de los Sres. Ministros. No; yo hice una consideracion general, fundada en lo que dice la opinion pública, en lo que dicen los órganos en la prensa de todos los partidos; pero esta consideracion general mia, para justificar mi propósito de discutir este acta *así como en familia*, no era extensiva á persona, con la cual me ligan vínculos de afecto, como es el Sr. Ministro de Estado, á quien considero y admiro, y mucho ménos á su hijo político, á quien no tengo el gusto de conocer, y que de mi parte merece los mismos respetos y consideraciones que su señor padre, no ya solo á virtud de las atinadas razones expuestas por el Sr. La Serna, sino tambien por el afecto y consideracion personal que á su señor padre profeso.

Dicho esto, debo limitar mi rectificacion á contestar dos preguntas que me ha dirigido el Sr. La Serna.

Me preguntaba S. S. si yo ignoraba que la rectificacion del censo se hace en sus períodos respectivos, ó si entendia que la rectificacion se hace el dia 8 de Enero. Bien sé que la rectificacion del censo se hace en los plazos que la ley tiene establecidos dentro del mes de Diciembre de cada año, para cuyo efecto se divide este mes en tres períodos, determinando aquella lo que debe hacerse para rectificar el censo en los diez primeros dias, lo que se debe hacer desde el 10 al 20 de Diciembre, y, por último, lo que se ha de practicar desde el 20 al 31 de dicho mes.

Hasta que han concluido las operaciones de la rectificacion, y hasta que han trascurrido los ocho dias que se emplean en ejecutar sobre el papel las operaciones realizadas durante el mes de Diciembre y hasta que se publica el censo el dia 8 de Enero, no hay censo. Esto es lo que yo he dicho y lo que debo rectificar al Sr. La Serna.

Por lo demás, ¿á qué he de contestar á la otra pregunta que me hacía el Sr. La Serna? El artículo de la ley que S. S. ha leido dice lo que debe decir, esto es, que solamente pueden ejercer la fe pública en materias electorales los notarios pertenecientes al Colegio del territorio de la Audiencia respectiva; pero S. S. no ignorará, seguramente no lo habrá olvidado, que, no obstante esta pescripcion de carácter general, para decidir cuáles son los notarios que tienen fe pública, hay, con arreglo á la ley del notariado, la division en distritos dentro del mismo Colegio, y por eso, cuando un notario tiene que salir del distrito en que ejerce sus funciones, para actuar en otro distrito siquiera sea del mismo Colegio, necesita la autorizacion de la Direccion del Registro de la propiedad y del notariado, autorizacion que impetró el Sr. Rózpide, candidato electo, en favor de determinados notarios, que no eran de Almaden, á fin de que actuaran allí; pero esta autorizacion no fué conocida de los notarios hasta despues de otorgar todos los documentos que tuvieron por conveniente.

Y no digo más por no alargar demasiado este debate. El Sr. La Serna ha cumplido con su deber sosteniendo el dictámen, y yo he cumplido con el mio defendiendo el derecho que, en mi concepto, asiste al Sr. Aguilera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. La Serna tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LA SERNA**: Voy á ser brevísimo.

El Sr. Dávila, en efecto, ha examinado en tésis general las cuestiones de familia, y en tésis general las he examinado tambien yo.

En cuanto á la pregunta que yo hice á S. S., debo decirle que no la ha entendido, sin duda, por deficiencia de mi palabra. No pregunté á S. S. si creia que el censo se rectificaba el 8 de Enero. Dije lo siguiente: ¿quiere S. S. que convengamos en que el censo de 1887 no empieza á regir hasta el 8 de Enero? Pues entonces, con arreglo á la ley electoral, no hay duda de que hasta el 8 de Enero, y usando las mismas palabras de S. S., hasta el último instante del último minuto de la última hora del 7 de Enero rige el censo electoral de 1886. Esto es lo único que yo dije.

En cuanto á los notarios, en efecto, la ley del notariado determina esa limitacion; pero la ley electoral, que no puede en este caso estar sometida á la ley del notariado, ha cuidado de decir: los notarios del Colegio del mismo territorio, y si hubiera querido decir los notarios del partido judicial, lo hubiera dicho, resultando muchas veces en la práctica verdaderamente imposible, entre otras razones, porque su señoría sabe, y á mí me acontece en el distrito que tengo la honra de representar, que hay distritos electorales que tienen más de un Juzgado de primera instancia, y resultaria que los notarios de un Juzgado no podrian funcionar, no podrian levantar actas en los Juzgados inmediatos. La ley, pues, ha tenido esto en cuenta, y ha hecho bien, porque si no, no se hubieran podido levantar actas, porque no habia notarios para levantarlas. Por esta razon, los dos candidatos pidieron una autorizacion que yo sostengo que no necesitaban con arreglo á los términos de la ley electoral.

Y concluyo diciendo al Sr. Dávila que, en efecto, S. S. ha cumplido con un deber que me es á mí tanto más simpático, cuanto que yo lamento, quizá tanto como S. S., que una persona de tantos merecimientos como el Sr. Aguilera no se siente entre nosotros; pero ¿qué le hemos de hacer? el Cuerpo electoral no lo ha querido así.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar válida la eleccion verificada en el distrito de Almaden y admitir como Diputado por dicho distrito al electo D. Juan Rózpide y Beriz, que ha presentado su credencial y cuya aptitud legal no ofrece duda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda admitido y proclamado Diputado el Sr. Rózpide y Beriz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar si se reunirá mañana el Congreso en Secciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallen): ¿Acuerda el Congreso reunirse mañana en Secciones?»

Así lo acuerda.

Se acordó quedasen sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados los documentos que se expresan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: Su Majestad la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE. los proyectos de las líneas férreas de Jerez á Algeciras y de Bobadilla á Algeciras por Ronda que el Sr. Diputado Duque de Almodóvar del Rio desea examinar.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo. Señores Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y la reunion de las Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 17 DE FEBRERO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El señor Lopez Dominguez ruega al Sr. Ministro de la Guerra se sirva remitir al Congreso: primero, un estado del número de piezas de artillería de grueso calibre adquiridas en el extranjero, con un crédito sacado del Consejo de redenciones y enganches para el artillado de nuestras costas, de su coste y de los puntos donde están ahora montadas, y segundo, una relacion de los señores tenientes generales y mariscales de campo que desde la Restauracion han tenido colocacion, expresando el tiempo que cada uno ha estado colocado y en qué clase de destinos; y pregunta despues al Sr. Ministro si en el próximo presupuesto piensa suprimir el destino de Subsecretario de Guerra.=Contestacion del señor Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Conde de Sallent pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si se propone traer al Congreso un proyecto de ley señalando las pensiones que habrán de disfrutar los que por sus servicios obtengan la Cruz de beneficencia; y ruega despues al señor Ministro que pida al gobernador de las Baleares todos los expedientes que con motivo de las alzadas han elevado los concejales del Ayuntamiento de Manacor contra las arbitrariedades del alcalde.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican repetidamente ambos señores.=Jura y toma asiento el Sr. Rózpide.=El Sr. Reyna recuerda que hace más de dos meses preguntó al Sr. Ministro de la Guerra acerca del estado de la causa seguida á un oficial de administracion militar que se fugó con algunos millones, y aún no se sabe el resultado de esa causa, cuando el Sr. Ministro podia haber excitado el celo del fiscal, pareciéndole esto de más interés que el relevo del dignísimo general Cotoner del cargo de director del cuerpo de inválidos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Allende Salazar recuerda que ha reclamado de los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernacion diferentes datos relacionados con el proyecto de crédito agrícola, y ruega á la Presidencia se sirva no poner á discusion este proyecto hasta que lleguen al Congreso los referidos datos.=Manifestacion del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion y Allende Salazar.=Discurso del Sr. Conde de San Bernardo explanando una interpelacion sobre el atraso de nuestra industria agrícola, y proponiendo diferentes medidas para sacarla del estado en que se encuentra.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Conde de San Bernardo.=Interpelacion del Sr. Pedregal al Sr. Ministro de la Guerra sobre el cumplimiento de la vigente ley de reemplazos.=Discurso del Sr. Pedregal explanando su interpelacion.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: reunion de Secciones.=Se suspende la sesion.=Eran las seis y cuarto.=Reanudada á las seis y cincuenta minutos, acuerda el Congreso que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Luarca (Oviedo), y que se comunique al Gobierno la vacante.=Queda sobre la mesa el dictámen de Comision sobre el proyecto de ley relativo á la creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones que tengan Juzgado de primera instancia, Registro de la propiedad, ó excedan de 20.000 habi-

tantes.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de los asuntos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de esta tarde.=Lo queda igualmente de la constitucion de dos Comisiones y del nombramiento de presidentes y secretarios de las mismas.=Quedan sobre la mesa un dictámen de la mayoría de la Comision de actas referente á la de Moron (Sevilla), proponiendo la validez de la eleccion y que se admita como Diputado por dicho distrito á D. Tomás Montejo y Rica, y un voto particular del señor Perojo relativo al mismo asunto.=Orden del dia para mañana: continuacion de la interpelacion del señor Pedregal; los dictámenes que acaban de leerse, y los demás asuntos señalados para la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres y diez minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Voy á dirigir algunos ruegos al Sr. Ministro de la Guerra. Todos estos dias se ha ocupado la prensa de acuerdos del Consejo de Ministros para poner nuestras costas en estado de defensa, ante las eventualidades de una guerra europea, y hasta se ha llegado á decir que el Sr. Ministro de la Guerra preparaba un proyecto de ley para solicitar de las Córtes algunos créditos con el objeto de atender á esta necesidad perentoria.

Por si este caso llegara, yo desearia que el señor Ministro de la Guerra se sirviera remitir al Congreso un estado del número de piezas de artillería de grueso calibre adquiridas en el extranjero con un crédito sacado del Consejo de redencion y enganches, para el artillado de nuestras costas, de su coste, y de los puntos donde están ahora montadas esas piezas, tanto en la Península como en Ultramar.

Desearia tambien que el Sr. Ministro de la Guerra se sirviera traer una relacion de los señores tenientes generales y mariscales de campo que desde la restauracion de la Monarquía han tenido colocacion, en cuyo estado se manifieste el tiempo que cada uno ha estado colocado y en qué clase de destinos.

Despues de estos ruegos, me voy á permitir preguntar al Sr. Ministro de la Guerra si piensa, en el próximo presupuesto de su Ministerio, suprimir el destino de Subsecretario de Guerra, porque está S. S. demostrando que ese importante destino no es para S. S. necesario.

Si el Ministerio de la Guerra se puede desempeñar en momentos en que se trata de reorganizar el ejército y de tomar medidas eficaces y perentorias, y S. S. puede pasarse meses y meses sin proveer el destino de Subsecretario, esa plaza debe desaparecer del presupuesto. Porque yo no quiero creer lo que la prensa repite un dia y otro dia, de que ese destino no se provee hasta tanto que se ascienda á un determinado brigadier, y yo no quiero creerlo, porque si eso fuera cierto, el Sr. Ministro de la Guerra inferiria una ofensa grave á todos los mariscales de campo del ejército, porque eso demostraria que, en esa dignísima clase, no hay ninguno, ó que tenga la aptitud para desempeñar ese cargo, ó que merezca la confianza de S. S. Así, pues, como no creo que sea exacto lo dicho por la prensa, lo único que deseo saber de S. S. es, si el destino de Subsecretario del Ministerio, que por un decreto que yo tuve la honra de presentar á S. M., tiene además el cargo de jefe del Cuerpo de Estado Mayor, puede estar sin proveer todo el tiempo que S. S. ocupe el puesto de Ministro de la Guerra. (*El Sr. Reyna pide la palabra.*)

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Empiezo contestando á la primera pregunta que se ha servido hacerme el señor general Lopez Dominguez. Yo no tengo inconveniente en remitir al Congreso la cuenta de los gastos hechos para la adquisicion de cañones en el extranjero; pero S. S. sabe muy bien que un estado de nuestros armamentos, aunque particularmente pueda enseñarlo á S. S. y á cada uno de los Sres. Diputados, no debe venir aquí á la publicidad. Por consiguiente, la cuenta, si puede decirse así, que es lo que he creido entender que pide S. S., del coste de las piezas adquiridas en el extranjero y demás circunstancias, esa vendrá; pero una relacion de las piezas de grueso calibre, no creo prudente deber enviarla al Congreso. No tengo inconveniente en que S. S. los vea, ni en que los vean todos los Sres. Diputados; pero traerlos al público para que se impriman, eso creo que no se debe hacer, ni creo que su señoría lo haria en este puesto.

La segunda pregunta que el Sr. Lopez Dominguez me ha hecho, es relativa á la provision del cargo de Subsecretario. Esta pregunta está contestada por sí misma, y por las circunstancias; y si S. S. hubiera acudido á mí, yo le hubiera dado esta explicacion. Su señoría dice que segun la prensa, espero yo á que ascienda un brigadier á mariscal de campo, para confiarle aquel puesto. ¿Pues no tengo yo medios de hacer esto? ¿Por qué no lo he hecho? Por consiguiente, no es eso: el Sr. Lopez Dominguez sabe muy bien, y lo ha demostrado, que cuando hay trabajos pendientes de ejecucion, se debe tener una persona que esté empapada en ellos, para realizarlos con más perfeccion: así lo hizo S. S., y ha hecho muy bien, y yo le aplaudo por ello. Por consiguiente, aun cuando hubiera, y hay desde luego, personas dignas, dignísimas, que sepan más que yo en la materia, pudiera no haber la armonía debida, y resultar, por tanto, una marcha áspera y con rozamientos. Esta es la explicacion sencilla de que no se haya nombrado Subsecretario del Ministerio de la Guerra, sin que además sea esta la primera vez, ni seguramente será la última, en que haya cargos públicos vacantes algun tiempo por circunstancias especiales. Pero yo protesto de las palabras del Sr. Lopez Dominguez, de que no se haya nombrado Subsecretario de la Guerra porque no haya ninguna persona que merezca mi confianza. Desde luego hay muchas, y por eso quizá es por lo que no se ha nombrado. Repito, pues, que el inconveniente no consiste en tener que esperar á que ascienda una persona determinada.

En cuanto al estado de los oficiales generales que S. S. desea, vendrá desde luego.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Me parece que el Sr. Ministro de la Guerra no ha comprendido la primera parte de mi ruego, sin duda porque yo no me he sabido expresar. Yo solicitaba de S. S. el envío al Congreso de un estado del número de las piezas Krupp de 28 centímetros, compradas con un crédito del Consejo de redenciones y enganches en tiempo del general Martinez Campos para el artillado de nuestras costas en la Península y en Cuba, su coste y el punto en que están artilladas. ¿Es que S. S. cree que al decir esto compromete en algo el secreto del armamento del ejército español? Pues este es un dato que yo pido para el exámen del presupuesto, y además, no se haga S. S., si las tiene, ilusiones respecto á que se ignore por nadie dónde están las piezas de grueso calibre, y dónde están montadas, porque no hay en el extranjero nadie que no sepa, acaso mejor que muchos de nosotros, el estado del artillado de nuestras plazas, pues yo tengo noticias precisamente por un agente extranjero, del estado del artillado de la plaza de Mahon, y acaso esta noticia, recibida de persona que no es española, me ha obligado á hacer este ruego á S. S. Por consiguiente, no hay ningun peligro, ni es ningun secreto, ni puede ni debe serlo, el conocimiento del destino que se ha dado á esas piezas, que costaron bien caras al presupuesto de la Guerra, y de las que, segun mis noticias, á estas fechas, y despues de tantos años, hay muy pocas artilladas. Por eso quiero saber el estado de esas piezas, porque es posible que su señoría solicite un crédito del Congreso para la defensa de nuestras costas, y sin que yo diga que sea ó no necesario, lo que afirmo es que eso está abandonado; y que nuestras costas debieran estar artillándose ante las eventualidades del porvenir. Y entienda S. S. que yo soy de los ménos pesimistas, porque soy de los que ménos creen en una guerra próxima.

Pero en fin, esta es una opinion particular mia, que no hace al caso, porque la cuestion es de gobierno, y hay que atender á ella.

Por tanto, yo espero que S. S. no tendrá inconveniente en traer ese estado que le he pedido, porque con él no ha de revelar ningun secreto.

Doy gracias á S. S. por su promesa de traer el estado de oficiales generales.

Y en cuanto á la Subsecretaría, si me he hecho cargo de lo que dice la prensa, es porque se da constantemente y como cosa segura esta noticia por los periódicos oficiosos y no oficiosos. Comprenderá su señoría que en cuanto á esto, no tengo otro interés sino el de saber, que es lo importante, si el destino de Subsecretario del Ministerio de la Guerra es ó no necesario, porque si no fuera necesario, sería cosa de pedir la supresion de esa plaza, haciendo esa economía en el presupuesto; ni más ni ménos. Y si me he hecho cargo de la noticia que circula por la prensa, ha sido tambien en cuanto puede molestar y molesta, segun ha llegado á mi conocimiento, á los oficiales generales de la clase de mariscales de campo, porque entienden que el propósito de S. S. equivale á decir que no hay ninguno, no digo que le merezca confianza, pero sí que le merezca esa confianza de estar empapado en sus propósitos, como ha dicho S. S., por más que, despues de todo, para empaparse en sus propósitos á cualquiera que sea apto para el cargo, le basta que S. S. se los dé á conocer y se los explique.

Repito que no tengo otro interés en esta cuestion, que el de saber si esa importante plaza es ó no necesaria, para si no lo fuera, pedir su supresion y proporcionar esa economía al presupuesto.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Soy quizá de los pocos militares que están persuadidos de que es inútil querer guardar el secreto respecto á la situacion militar de una Nacion, porque siempre que ha habido interés en saber algo se ha sabido; así es que la mayor parte de esas precauciones que se toman, creo que puedo llamarlas completamente inútiles. Pero de esto á hacer cada uno una exposicion, digámoslo así, de sus riquezas ó de sus pobrezas, hay una gran distancia; y no creo que sea conveniente decir públicamente todos los elementos de guerra con que contamos.

Y ya que de esto hablo, debo manifestar al Congreso y al Sr. Lopez Dominguez que he encontrado al país en punto á armamentos, y sobre todo, á artillado, mucho mejor de lo que creia encontrarlo, con gran satisfaccion mia.

Respecto á las piezas Krupp, sin duda no me he expresado bien antes; pero facilitaré á S. S. la relacion de la compra de esas piezas y de las fortificaciones á que se han destinado, no teniendo ningun inconveniente en decir esto, porque lo sabe todo el mundo. Debo dar á S. S. la buena noticia, de que algunas están ya montadas, otras se están montando, y se trabaja en el montaje, no solo de esas piezas, sino de las que ya antes teníamos, para cuyos trabajos no he pedido aun el crédito, porque tenía bastantes elementos. Se ha trabajado y se está trabajando con la mayor actividad, como lo demuestran La Mola, Ceuta, Cartagena, Tarifa y Cádiz; pero los trabajos marcharán más rápidamente cuando ese crédito que pienso solicitar me sea otorgado, como espero, por las Cámaras.

Respecto á la Subsecretaría, yo respeto mucho el juicio de S. S., pero creo que puedo tener sin proveer una vacante, que puede utilizar mi sucesor, sin que por eso se entienda que la considero inútil. Por consiguiente, el no haber provisto la plaza de Subsecretario no significa que yo la crea inútil. Al contrario, la creo utilísima, y si yo he prescindido hasta ahora de los servicios del que pudiera ocupar esa plaza ha sido por razones especiales, pero nunca por el propósito de guardar plazas para nadie, porque esto no sería motivo sério para hacerlo. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Sallent tiene la palabra.

El Sr. **CONDE DE SALLENT**: Para dirigir una excitacion al Sr. Ministro de la Gobernacion. Cuando en el año 57 se instituyó la Orden de beneficencia, se dijo que se presentaria como complemento de aquel Real decreto un proyecto de ley fijando las pensiones para premiar los servicios prestados de los que hubieran merecido distincion tan honrosa. Esta ley complementaria no ha venido, y se da el caso de que en el año 1874 á un torrero del faro de Calafiguera, por

un salvamento de náufragos, le fué concedida una cruz de beneficencia pensionada. Posteriormente, por otro salvamento de náufragos, falleció á consecuencia de los esfuerzos realizados; se instruyó el oportuno expediente, volvió al Ministerio de la Gobernacion, y tampoco se ha podido designar la clase de pension que le corresponde, encontrándose hoy su viuda con una porcion de hijos menores en la mayor miseria. En las últimas Córtes tuve yo la honra de presentar una proposicion de ley para que á la viuda del torrero Alemany se le concediera una pension, y yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien compete esta clase de asuntos, tenga la bondad de traer el proyecto de ley para que así no sean ilusorias las pensiones á que se han hecho acreedores los que, con riesgo de su vida, han obtenido la honrosa distincion á que me he referido.

Y ya que estoy de pié, me voy á permitir suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que pida al señor gobernador de las Baleares todos los expedientes que con motivo de las alzadas que han elevado los concejales del Ayuntamiento de Manacor contra las usurpaciones de atribuciones y arbitrariedades del alcalde, deben existir en aquel Gobierno civil; porque como todas las noticias que recibo diariamente son de que los abusos de autoridad del gobernador no cesan un momento, ruego á S. S. que le pida estos expedientes para unirlos al que, formado ya, se ha remitido á S. S. para su exámen; expediente motivado por la imposicion injustificada de multas á la mayoría del Ayuntamiento, y por la suspension de esta misma mayoría.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Sin que yo participe de la opinion de S. S. sobre los actos del gobernador de Baleares, debo decir que tendré mucho gusto en enviar á S. S. lo que me pide, á propósito del Ayuntamiento de Manacor.

Por lo que se refiere á las pensiones concedidas por actos benéficos, debo manifestar á S. S. que el proyecto de ley está redactado hace bastante tiempo; que si no se ha presentado á las Córtes todavía, no ha sido por culpa del Ministro de la Gobernacion, sino que el Ministro de la Gobernacion ha querido que figure como complemento del proyecto que se ha de presentar, la lista de las personas favorecidas con esas pensiones, y esa lista fué enviada anteriormente á esta Cámara. Por consiguiente, así que envíe el Congreso esa lista al Ministerio de la Gobernacion, ó aun antes si S. S. así lo desea, será presentado el proyecto de ley en cuestion; porque, como he dicho, está ya redactado hace bastante tiempo.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Comprendo perfectamente que S. S. no esté conforme conmigo en la manera de apreciar la conducta del señor gobernador de las Baleares. Ya convinimos en que ese gobernador era un buen estudiante, pero despues ha pasado de la categoría de estudiante; ya es profesor, y va sacando unos discípulos de tal naturaleza, que van á aventajarle en breve. Tengo noticias de que protege mucho al alcalde de Porreras, alcalde que no tiene más mision que la de molestar á mis amigos, hasta el punto de que todos los dias llama al Ayuntamiento al médico titular y le obliga á que esté presente á sus libaciones, á las que dedica todas las horas del dia, con objeto, sin duda, de que le cure si los excesos de la bebida le hacen daño.

Esto puede perjudicar al vecindario, que está expuesto á que el médico no pueda prestarle sus servicios, por la circunstancia de tenerlo ocupado todas las mañanas.

Llega el escándalo en ese pueblo hasta el punto de haber impuesto el señor gobernador una multa al vecino de aquella localidad D. Antonio Figuera por tener abierta la puerta de su casa despues de las once de la noche; y hay la circunstancia agravante, de que cuando se le comunicaba la disposicion del señor gobernador imponiéndole la multa, acababa de administrársele los últimos Sacramentos.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): En realidad demuestra S. S. un afecto especial al gobernador de las Baleares; y lo que siento es que S. S. me denuncie cosas de las cuales no puedo tener conocimiento mientras no pida antecedentes á aquella dignísima autoridad.

¿Qué quiere S. S. que le diga de lo que hace el alcalde de Porreras con el médico titular de aquel pueblo? La cosa será muy importante sin duda alguna para S. S., y tambien muy importante para el Gobierno, que si eso es cierto, pondrá el correctivo que merezca; pero, por el pronto, no extrañe S. S. que yo no pueda darle una contestacion satisfactoria á propósito de la actitud del gobernador con el alcalde, y de este con el médico de Porreras, porque estas son cosas respecto de las que no han llegado hasta ahora noticias al Ministerio de la Gobernacion; llegarán cuando yo pida antecedentes á aquella autoridad.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Al decir lo que ha pasado en el pueblo de Perreras, comprenderá perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernacion que no ha entrado en mi ánimo el dirigir á S. S. un cargo concreto acerca de esto, no ha sido más que darle una noticia de las muchas que, por desgracia, recibo diariamente y para que sepa á qué atenerse respecto de la conducta del señor gobernador, porque este señor dará á conocer al Gobierno únicamente lo que le conviene. Sin duda no dará bastante importancia, para comunicarlo al Gobierno, á las cuestiones de localidad, que considera pequeñas, pero no lo son para mí, y me importa mucho que el Gobierno las conozca.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Yo doy entero crédito á las palabras de mi amigo el Sr. Conde de Sallent; pero no basta lo que S. S. me dice para que yo sepa á qué atenerme. Dado el cargo que desempeño, necesito oir al señor gobernador de las Baleares, y despues que le oiga, y habiendo oido ya á S. S., sí que sabré á qué atenerme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.

Juró y tomó asiento el Sr. Rózpide, anunciándose que ingresaba en la quinta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reyna y Frias tiene la palabra.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Aprovechando la presencia del Sr. Ministro de la Guerra, voy á dirigirle un ruego que me inspira un deber de conciencia, pues de otra manera no me levantaria á hablar en el estado deplorable de mi salud, que apenas me permite articular las palabras.

He recibido varias cartas de generales del ejército; en las que me recuerdan que se ha fallado hace muy pocos dias en un distrito militar la causa de un capitan cajero que resultó alcanzado en muy pocos reales, lo cual prueba que habia sido un descuido y no una falta; pero se formó la causa, se ha fallado, el capitan está cumpliendo su condena, y ya ha reunido y reintegrado el dinero, sin que en todo esto se haya tardado más de treinta y tantos dias. En cambio, recordareis, Sres. Diputados, que hace más de dos meses le pregunté al Sr. Ministro de la Guerra acerca del estado de la causa seguida á un oficial de Administracion militar que se escapó con algunos millones, dejando unas listas escritas, en las que indicaba que de las cantidades que faltaban habian participado algunos indivíduos que tenian alta jerarquía en el ejército. Entonces me contestó el Sr. Ministro de la Guerra como le pareció conveniente; no estuvimos conformes, porque yo no le pedí á S. S. que interviniera en el fallo de los tribunales, pues ya sé que esa intervencion no le compete ni debe hacerla; pero era mi deseo que excitara el celo de los fiscales para que la causa se activase. Sin embargo, esta es la hora en que S. S. no ha dicho una palabra.

Yo creo que el Sr. Ministro de la Guerra debe tener especial cuidado en que la justicia se ejerza por igual, y que no debe olvidar que todavía está pendiente una causa sobre desfalco de bastantes millones, ocurrido á raíz de la Restauracion; causa que se mandó instruir en el tiempo en que el Sr. Lopez Dominguez era capitan general del ejército y del distrito de Cataluña, por los desfalcos realizados en ciertos Cuerpos francos, apareciendo complicados un intendente y otro oficial de Administracion militar. Esta es la hora en que esa causa todavía no ha dado ningun resultado.

Si S. S. cree que esto puede seguir así, y que ha de haber privilegios para que ciertos actos no se castiguen, y otros sí, yo nada tengo que decir á su señoría; pero de seguro que ni la justicia, ni la Nacion, ganarán nada con eso. Antes bien, si hubiese habido la debida actividad, quizá esos millones hubiesen podido ser reintegrados, y se hubieran podido aplicar á la defensa de nuestras costas, en prevision de esas complicaciones europeas con que sueña S. S.

Algo más valdria eso, que el relevo dispuesto recientemente del ilustre y dignísimo general Cotoner, director del Cuerpo de Inválidos, que tan dignísimamente desempeñaba éste, como todos los puestos que ha tenido en su brillante carrera desde alférez á teniente general, siempre con una conducta ejemplar é intachable, y que no merecia que en los últimos dias de su vida se le diese este disgusto, no sé si por efecto de esas complicaciones y de esas catástrofes, contra las que parece que se prepara el Sr. Ministro de la Guerra. ¿Será quizás que S. S. trate de movilizar el Cuerpo de Inválidos para hacer frente á esas complicaciones?

No me ocuparé de la cuestion de los mariscales de campo; podria presentar á S. S. más de treinta cartas de dignísimos generales que no pretenden (al ménos como yo no he pretendido nunca un destino, creo que no hay ningun oficial general que lo haga); pero se sienten mortificados en su amor propio al ver que no se cubren las vacantes, aquí donde hay sobra de generales. Si faltaran, se comprende que S. S. no proveyera ciertos puestos, por razon de economía, aun cuando S. S. no las tiene en otras cosas; pero, sobrando personal, no se comprende que estén vacantes esas plazas. Sobre esto ha hecho el Sr. Lopez Dominguez las indicaciones que ha tenido por conveniente, y yo hago en el mismo sentido una recomendacion á su señoría, que le ruego que atienda, no por la persona que la hace, sino por la moral del ejército, por la justicia, por la equidad, por la conveniençia, porque crea S. S. que hay ciertas cosas que no pueden aguantarse. Ya no estamos en aquella época en que se hacían las dimisiones como se hacían cuando se reunian ciertas brigadas; pero créame S. S. que no se consiente que la justicia no sea igual para todos.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Siento mucho el mal estado de salud del Sr. Reyna, y que se haya tomado la molestia de repetir lo que ya me ha dicho varias veces.

Desde luego, eso de venir á reclamar algo en nombre de la moral, hace daño; no me parece que es un argumento que debe emplearse, pero pase.

Ha hablado el Sr. Reyna de cierta causa. Nadie más interesado que el Ministro de la Guerra en que esa causa se termine y sean reintegrados al Tesoro esos millones; pero el mismo Sr. Reyna acaba de decir que yo no puedo ni debo intervenir en la causa. ¿Qué me pide, pues, S. S.? ¿Que haya en la causa más actividad? Pues eso lo procuro, porque nadie más interesado en ello que el Gobierno y el Cuerpo á que pertenece ese oficial.

Ya que el Sr. Reyna ha hablado de moral, y ha hecho por segunda vez ciertas indicaciones, que siento mucho haberle oido, referentes á oficiales generales, indicaciones que corrieron por ahí, y á que no quiero dar siquiera el valor de rumores, cuando se fugó ese empleado de Administracion militar con esos millones, diré á S. S. que no hay hasta ahora nada que autorice esas indicaciones, porque por una inicial no creo que puede echarse la mancha sobre ningun oficial general; podrá haberlos de más ó de ménos graduacion á quienes se refieran esas indicaciones; pero he protestado, y protestaré siempre que se hable de esto, de que estén complicados en el asunto algunos oficiales generales.

La causa de ese oficial no la conozco, pero hay un camino abierto para todos los que se sientan agraviados en su derecho, y es el camino de la reclamacion, que á nadie se niega.

Yo bien veo que un fallo de una causa no es para discutido aquí, no es para echado abajo; es muy respetable la justicia, y yo hoy tengo el derecho de creer que ese oficial está legítimamente castigado, mien-

tras no haya otro tribunal superior que derogue la sentencia del inferior. Si nosotros no tenemos respeto á la justicia; si no damos á las sentencias el valor que tienen, ¿en qué vendremos á parar? Nadie se cree culpable, todos nos creemos inmejorables; y despues de todo, nosotros no somos los que juzgamos, son los tribunales, á los que, desgraciadamente, están sujetos á ellos, y la opinion pública nos juzga á todos.

El señor general Reyna ha traido indirectamente una cuestion que la deploro, no por mí. Si el Gobierno, en uso de un derecho incontestable, ha dispuesto de uno de los oficiales generales; si el Ministro, por un acto de deferencia, de cortesía, de respeto, le ha escrito una carta; si esa carta ha circulado por ahí, se ha cometido una falta, porque falta es abusar de la confianza. Yo no lo sé; esa persona es muy digna; pero yo creo que una carta que se escribe para hacerle á esa persona el golpe ménos duro, y no para justificarlo con movimientos de Europa, que eso no es exacto; si yo he dicho que el Gobierno necesita hacer combinacion de generales, más habrá si estas circunstancias llegasen á ser lo que dice el señor general Reyna, que yo creo que no lo serán; pero si otra cosa sucediese y fuera preciso, moveria todo lo que fuese necesario mover. No es que el Cuerpo de Inválidos vaya ni deje de ir, ni eso tiene relacion con nada; digo, y repito, que yo he escrito una carta á un respetable general amigo mio, porque tenía que comunicarle una noticia que no le agradaria. (*El Sr. Conde de Toreno.* ¿Es algun secreto una carta?) La carta que escribe una persona á otra, no es de nadie. (*El señor Conde de Toreno*: No es un secreto de confesion una carta.—*Fuertes rumores.*) Entonces se me pondrá en el caso de no escribir á nadie, porque temeria que se abusara de las cartas que escribiera. Señores, si eso es lícito, lo será para quien lo juzgue así; para mí nunca lo será, hacer uso de una carta que me han escrito.

Respecto de la cuestion de las causas y de la necesidad de activarlas, no cesaré en ello. No lo conseguiré, y ejemplo, la que ha citado S. S. del tiempo que el general Lopez Dominguez mandaba en Cataluña; causa que conozco, que hoy no sé donde está, aunque creo que ha ido á parar á los tribunales ordinarios, porque no poseo más noticias que las que puedan tener todos los presentes. El Sr. Lopez Dominguez no intervino en eso; pero sí muchos generales, y no han podido lograrlo; sin embargo, eso no me impide hacer los esfuerzos que deba para que marchen con actividad y se resuelvan en justicia, y esto yo prometo que lo haré, y si no lo consigo no será culpa mia.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Pido la palabra.

El S. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Empiezo por decirle al Sr. Ministro de la Guerra que yo no he visto la carta á que S. S. se refiere; yo no he hablado, ni he visto siquiera, al dignísimo general Cotoner; yo me refiero á lo que dicen los periódicos; y tambien repetiré á S. S., que una carta en donde se pide una dimision, no es una carta confidencial (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Lo más confidencial que puede haber.—*Denegacion por varios Sres. Diputados*), y el que le ha dicho á S. S. que publicar esa carta constituia una falta, no sabe lo que se dice. (*Aprobacion por varios Sres. Diputados y desaprobacion por otros.*) No hay carta confidencial; esa es una carta oficial, y hay derecho para hacer uso de ella. (*Nuevas denegaciones.—El Sr. Conde de Toreno*: Lo que no se quiere que se sepa, no se escribe.—*Nuevos rumores.*)

¿Por qué S. S. se ha apresurado á derogar el decreto del Sr. Lopez Dominguez, en que se marcaba una situacion dada al cabo de cierto tiempo á los generales? Si no lo hubiera hecho S. S., esos generales hubieran cumplido su tiempo y hubieran conseguido su deseo; el Sr. Ministro hubiera podido poner en actividad á los inválidos, hubiera podido evitar las catástrofes que dice, y no hubiera tenido motivo para escribir esa carta. Pero S. S., sin razon alguna, absolutamente sin ninguna que lo justifique, ha dado una Real órden derogando ese decreto que, por cierto, le habia respetado el partido conservador que, cuando entró en el Poder, estuvo once meses sin colocar á ningun general porque los que estaban colocados no habian cumplido aún los tres años. Pero cuando cayó el partido conservador, no ha habido un solo general que haya llegado al tiempo de año y medio, sino que han sido separados cuando al Ministro le ha parecido conveniente. En su derecho estaba, y no critico yo á nadie por eso; yo creo que hace muy bien en separar el Ministro á un general cuando no le inspira confianza; y sobre todo, cuando es para colocar á otro que le puede servir mejor. En esos casos, yo no he reclamado, ni aun cuando personalmente se me han causado perjuicios; yo me he apresurado siempre, yo siempre me he adelantado á hacer dimision; porque lo que es yo, crea el Sr. Ministro que no hubiera contado con mi personalidad para ir hoy á una Direccion y mañana á otra; para eso, no hubiera contado nadie conmigo.

Ha dicho S. S. que la causa esa, de la cual tiene algun conocimiento, y que se formó en Cataluña, cree que ha pasado al fuero ordinario. No, Sr. Ministro; yo creo que está en el Supremo Consejo de la Guerra; pero de todos modos, me parece que han pasado bastantes años para que ya hubiéramos visto algun resultado; mas S. S., sin duda preocupado por todos esos grandes planes que está estudiando para evitarnos aquí la invasion, no ha creido que podia disponer de un cuarto de hora siquiera para excitar el celo de esos fiscales y tribunales. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Se ha excitado más de una vez.) Pues entonces, los fiscales hacen muy poco caso de esas excitaciones; porque la verdad es, que ya debia saber S. S., sobre todo, quiénes son esos jefes de Administracion que han tomado algun dinero, que han tenido participacion en eso; si están presos ó no, y si se les ha tomado declaracion; porque esta es la hora que no se ha tomado determinacion ninguna sobre ellos; de suerte, que las excitaciones que ha dirigido S. S. á los fiscales y á los tribunales, no han sido atendidas; y lo siento por S. S. personalmente; porque, créame, eso le probará que en la milicia no hay más que una manera de mandar, y mientras esa manera no se adopte, todo lo demás es perder el tiempo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Muy pocas palabras voy á decir, porque el giro que va tomando esta discusion es de un carácter tal, que yo no debo intervenir en ella. (*Aprobacion.*)

Hemos entrado en las cuestiones personales, y no

he de discutir las personas, porque ni me gusta, ni quiero hacerlo; pero voy, sin embargo, á hacer una aclaracion sobre otro asunto, y con violencia me ocupo de él.

Me refiero al de la carta. A mí no me importa que se lean las mias; pero si me duele lo que ha sucedido, es porque esa carta la he dado á un amigo mio y era una carta puramente confidencial, sin otro carácter. El Gobierno, en uso de su derecho, ha podido dictar un decreto, pero tratándose de una persona muy digna, á quien aprecio y tengo en alta consideracion, me he dirigido á ella particularmente y le he dicho (repito que particularmente, porque la carta no es oficial); y le he dicho: ¿quiere Vd. decir que presenta la dimision, ó me autoriza para manifestar que lo ha hecho, á fin de que no aparezca en la *Gaceta* un decreto en seco? ¿Es esto oficial, sí ó no? Esto es lo más confidencial y amistoso que podria hacerse, tratándose de la persona de que se trataba, si bien debo declarar que todos mis compañeros recibirian de mí esta consideracion.

Pero en el caso á que aludo, se trataba de una persona respetabilísima por sus años, por sus servicios y por su consideracion, y tuve con ella la que debia guardarle; y al rogarle que presentara la dimision, lo hice, no por mí como Ministro de la Guerra, ni por el Gobierno, sino por el amigo.

Yo tenía facultades para haber puesto un decreto separándole del mando, y por tanto mi carta fué un acto puramente amistoso. Por eso lo he sentido, no porque se sepa, no porque me importe que se pueda leer mi carta, que se podria imprimir mañana mismo y de ella no resultaria más, sino que el general Castillo, deferente con el general Cotoner, le habia dirigido una carta pidiéndole la dimision, para no publicar en la *Gaceta* un decreto seco de relevo.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, pero debo advertir á S. S. que no se trata de una pregunta de esas que calificaba S. S. de preguntas á quemaropa, porque con bastante anticipacion he dicho á su señoría que deseaba tratar del asunto con motivo de un proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Córtes. En la sesion del 19 de Enero, hace próximamente un mes, me levanté á rogar á los Sres. Ministros de Fomento y de Gobernacion, y la Mesa se encargó de trasmitir el ruego, que trajeran aquí ciertos documentos. El Sr. Ministro de Fomento ha tenido la bondad de enviar algunos de los que pedí, pero no ha enviado el expediente á que me referia; se trata del proyecto de ley sobre crédito agrícola, presentado por el Gobierno en la legislatura anterior. Explicaré al Sr. Ministro de la Gobernacion qué relacion tiene esto que digo con el departamento de S. S.: se refiere á la falta de documentos qne noto en los enviados por el Sr. Ministro de Fomento.

En la Direccion general de agricultura no se ha formado expediente, segun dice la comunicacion del Sr. Ministro de Fomento, dirigida al Congreso, en que remite 18 ó 20 Memorias escritas por algunos Consejos provinciales de agricultura y Comisiones de pósitos, contestando al interrogatorio que en 17 de Enero de 1881 les fué dirigido sobre la materia. Lamento mucho que no exista expediente en el Ministerio de Fomento, y como los Diputados que nos hemos de ocupar de este proyecto, que tengo entendido que somos muchos, y yo por mi parte me prometo hacerlo con gran detenimiento, necesitamos conocer muchos antecedentes que no existen entre los documentos remitidos por el Sr. Ministro de Fomento; si el Sr. Ministro de la Gobernacion no tiene inconveniente yo le agradeceria que remitiera á la Cámara una relacion por provincias de los pósitos existentes en España, determinando el capital de cada uno de ellos, y su manera de funcionar, es decir, si hacen préstamos en metálico ó en granos. Agradeceria además al señor Ministro de la Gobernacion que remitiera otros antecedentes que han de existir seguramente en el Negociado de pósitos del mismo Ministerio; entre ellos, muy particularmente un expediente que me aseguran que se está tramitando en la actualidad, sobre conversion de los fondos de los pósitos, y un proyecto de ley sobre crédito agrícola que en ese mismo Centro se preparó y que debió terminarse siendo director general el Sr. Corbalán. Además, como en el Ministerio de la Gobernacion existe un Centro importante, cual es la Junta de informacion sobre la mejora de las clases obreras, y como esta cuestion de crédito agrícola afecta necesariamente un carácter social, desearia que se remitieran al Congreso todos los dictámenes emitidos en esa Junta informadora que se refieran, en poco ó en mucho, al asunto de los pósitos, porque debe haber en ellos luminosos informes sobre crédito agrícola.

¿Tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion inconveniente en traer todos esos documentos, que son necesarios para tratar detenidamente la cuestion del crédito agrícola?

Yo agradeceria al Sr. Leon y Castillo, que tanto se preocupa de la cuestion del mejoramiento de las clases obreras, que me dijera, si no habia en ello inconveniente, si utilizando los pósitos en España, por uno ó por otro medio, para que respondieran á las verdaderas necesidades del crédito agrícola, está su señoría dispuesto á proponer ó consentir que los pósitos pasen del Ministerio de la Gobernacion al de Fomento. Y celebro mucho ver cerca del banco azul al Sr. D. Venancio Gonzalez, mi distinguido amigo particular, que tan entendido es en estas materias, y á quien agradeceria se sirviera manifestar su opinion sobre la última idea que he indicado.

Termino rogando al Sr. Presidente de la Cámara que ínterin llegan los documentos que acabo de pedir, tenga la bondad de no poner á discusion el proyecto de ley que está ya á la órden del dia sobre crédito agrícola, puesto que los datos que acabo de pedir son por todo extremo interesantes, y además los únicos que podemos consultar los Diputados de esta minoría, y aun creo que los de alguna, otra que nos proponemos hacer una oposicion enérgica al proyecto de que se trata.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tendrá en cuenta, hasta donde las circunstancias lo permitan, los deseos del Sr. Diputado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Me haré, ante todo, cargo de la última pre-

gunta que me ha dirigido el Sr. Allende Salazar. ¿Tiene S. S. inconveniente, ha dicho el Sr. Allende, en manifestar su opinion sobre la conveniencia de que el ramo de pósitos pase del Ministerio de la Gobernacion al de Fomento? Sí, Sr. Allende; tengo inconveniente, porque eso sería discutir *à priori* el proyecto de ley.

Me ha pedido además el Sr. Allende, que remita al Congreso multitud de antecedentes relativos á los pósitos, y además, las opiniones emitidas por la Junta de reformas sociales. Creo que no ha de haber en esto dificultad alguna; enviaré los antecdentes que su señoría pide: por lo pronto, algunos de ellos podrá verlos S. S. en la *Gaceta* dentro de dos, ó á lo más tres dias.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Doy gracias al señor Presidente de la Cámara por la deferencia con que ha contestado á mi peticion, y le rogaría que si hay términos hábiles se sirviera suspender esta discusion hasta que lleguen los documentos.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernacion debo decir que comprendo que no quiera adelantar su opinion sobre un proyecto determinado; pero me parece que en este caso no debia haber inconveniente, puesto que se trata de un proyecto presentado por un Ministro y aceptado por el Gobierno todo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no es rectificar. Su señoría cree que no hay inconveniente, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que es la parte principal, le tiene: me parece inútil toda discusion sobre esto.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Yo no trataba de entablar discusion sobre esto; únicamente queria hacer constar mi opinion enfrente de la del Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya la ha hecho constar su señoría.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Perfectamente; y cuando llegue el momento de la discusion tendré el honor de hacer algunas observaciones sobre este punto, y de pedir sobre él explicaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion para conseguir que me conteste.

Celebro mucho que se vayan á publicar en la *Gaceta* esos trabajos tan importantes, y cuando llegue el caso tendré ocasion de estudiarlos y de hacerme cargo de ellos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de San Bernardo tiene la palabra.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: He pedido la palabra para hacer presente al Sr. Presidente de la Cámara, que habiendo manifestado al Sr. Ministro de Fomento mi deseo de explanar una interpelacion sobre el estado general de nuestra agricultura y de las grandes reformas que necesita, y habiéndome dicho que por su parte no tendria inconveniente en contestarla cuando el estado de nuestros trabajos parlamentarios lo permitieran, podria yo explanarla desde luego si V. S. no tuviera inconveniente en ello, y si el Sr. Ministro de Fomento estuviera dispuesto á contestarla.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Por mi parte no hay inconveniente en que el Sr. Conde de San Bernardo explane desde luego su interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de San Bernardo tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Señores Diputados, á pesar de la grandísima importancia que tiene para España, Nacion esencialmente agrícola, la cuestion de que voy á ocuparme hoy, al hablar por vez primera en este sitio, seré muy breve, porque no quiero molestar demasiado vuestra benevolencia, y al hacerlo voy á buscar únicamente el lado práctico de la cuestion.

Si no bastara para moverme, para justificar mis observaciones el triste estado de la agricultura en nuestro país, me animaria á hacerlo la opinion ilustradísima del Sr. Ministro de Estado, el cual hace dos dias, para demostrar la importancia de aquella y la necesidad que habia de fomentarla en todas partes, decia: «cuestiones son estas que están en la atmósfera y que es preciso discutir aquí; quizá para nosotros no hay otras más importantes.» Este es, pues, el asunto que voy á someter á vuestra consideracion, entendiendo que si los oradores elocuentes tienen derecho á hablar de otras materias, los que no pertenecemos á ese número tenemos, en cambio, el deber de tratar otras cuestiones no ménos importantes; pero sin ningun género de pretensiones, influidos únicamente por ese espíritu práctico que domina la época actual y que caracteriza á los dos pueblos más ricos del mundo: Inglaterra y los Estados-Unidos, que acaso deban su importancia á esa condicion que les hace hablar poco y trabajar mucho.

Hay, pues, que fomentar, extender, propagar la enseñanza agronómica, base y fundamento de la riqueza de las Naciones, que ha llevado en nuestros dias la prosperidad á Italia, y que podria hacer la nuestra si nos dedicáramos con empeño á examinar las causas que allí la han producido para realizarlas en nuestra Patria.

El primer Gobierno de la Restauracion hizo algo muy importante al reorganizar en la Moncloa, trayéndola de Aranjuez, la Escuela superior agronómica; pero esto, que era el principio de un plan, es preciso continuarlo, mejorándolo, si ha de dar buenos resultados. Pues los adelantos en la agricultura, por las condiciones en que viven los que han de realizarlos, deben ser explicados en el campo; porque los agricultores son refractarios á toda innovacion, y es preciso vencer con la enseñanza esta odiosidad suya á la marcha del progreso.

Se ha dicho siempre que España era un país feracísimo, y acaso sea esta una de las causas del atraso en que estamos, porque á fuerza de decirlo, hemos concluido por creerlo, figurándose los labradores que no tenian nada que aprender, que les bastaba con su práctica, y que la ciencia no podia enseñarles nada, bastándoles saber manejar los útiles de labranza. Este es un crasísimo error, como hubiera sido un error insigne el creer que para tener ferro-carriles, bastaba que contáramos con maquinistas y con obreros, sin que fueran en manera alguna necesarios los ingenieros y el personal científico.

Y la prueba de que es falsísimo el principio de que basta la práctica sola, la tenemos en que otros países más adelantados que nosotros se encuentran en mejores condiciones, únicamente porque han lle-

gado á convencerse de que en los tiempos modernos es preciso producir mucho con arreglo á los sistemas científicos.

Los que sabemos las causas que originan el mal estado de nuestra agricultura, tenemos el deber de exponerlas aquí; afirmando que es una ilusion la feracidad de nuestro suelo, y que si continuamos produciendo con esos medios anticuados, nunca podremos llegar á competir con otros países. Para formarnos idea clara de nuestro estado, vamos á comparar lo que son los tres grandes ramos de nuestra riqueza agrícola, ó sea los cereales, los aceites y los vinos, comparados con lo que en otros países representan.

Respecto á los vinos, se ha hecho algo en estos últimos tiempos; pero se ha tardado mucho en hacerlo, y aun hay que andar mucho camino, y como se ha tratado recientemente de una manera tan luminosa en esta Cámara, no tengo nada que añadir. En cuanto á los aceites, es tan notable nuestro atraso, que teniendo España una tercera parte más de plantaciones de olivos que Italia, producimos una tercera parte ménos, únicamente por falta de instruccion, puesto que ni las condiciones del suelo, ni las del clima nos hace inferiores á Italia en este ramo de riqueza.

En cambio, aquí se obliga al dueño del olivo á pagar la contribucion por cartillas evaluatorias, en donde el precio medio del aceite figura por 50 reales, cuando no ha pasado de 34 el precio en que ha podido venderse hace muchos años, faltándose de este modo á la primera condicion de un impuesto, que es la equidad.

En cuanto á los cereales, el término medio de la produccion del trigo por hectárea, es de 15 hectólitros en Francia, de 24 en Inglaterra, y solo de 8 en España; y como en España gastamos mucho más que en Inglaterra y producimos la tercera parte, es evidente que no podemos competir con esos países en cultivo intensivo.

Nos quedaba como único recurso el cultivo extensivo que ha sido arruinado tambien por la importacion de trigos americanos; los cuales, por lo mismo que allí apenas se paga contribucion y se produce mucho más barato, hacen á los nuestros terrible competencia. ¿Cómo luchar, por lo tanto, con esos vastísimos terrenos de la América del Norte, que se dan de balde al que los desea; con abonos gratuitos acumulados en el suelo desde la creacion del mundo, cuando la única dificultad que existia, que era la falta de brazos, se suple con la poderosa maquinaria que allí tienen, y que hace más económico el cultivo? ¿Cómo luchar con estas condiciones? ¿Cómo luchar con esos terrenos que se conceden á título gratuito á las Compañías de ferro-carriles para cederlos luego á colonos con la sola condicion de explotarlos? ¿Cómo es posible competir en cultivo extensivo con estos países, el nuestro con sus tierras esquilmadas, siendo cara la propiedad y enormes las contribuciones? Pues si no podemos competir en cultivo extensivo, y el intensivo no se les enseña á nuestros labradores, ¿cómo pretendemos que se salve nuestra agricultura? Y sin embargo, la lucha es absolutamente necesaria. Pues no son solo los Estados de la América del Norte los que nos hacen esa competencia; son, además, la Australia, el Canadá y la India, países que se están armando perfectamente para producir mucho é inundar los mercados de Europa con sus productos. Y si aun siquiera nos quedase el único recurso de vivir como hasta aquí; pero las condiciones de la vida de los pueblos han cambiado entre nosotros, y no hay que hacerse ilusiones sobre esto. Hasta hace pocos años, el labrador tenía siempre medios de defensa; el año malo por el aumento de los precios, y el bueno por el exceso de sus cosechas.

Pero esto no sucede ya, porque viene un año bueno, y apenas puede pagar los gastos de su subsistencia y la contribucion; el siguiente es malo, y cuando abrumado el labrador con tantas cargas espera que suban los precios para poder vivir, ve entrar trigos extranjeros que se venden más baratos que en el país de produccion, como ha sucedido este año en Sevilla, donde los trigos húngaros se vendieron 3 reales más baratos que los del país. ¿Qué ha de suceder, señores Diputados? Que este labrador, que mientras tenía con qué vivir, ha ayudado á sostener las cargas del Estado con una suma tan enorme como el 50 por 100 de sus productos, se encuentra con que el Estado, á cambio de tantos sacrificios, no habiéndole ilustrado ni dado medio alguno para salir de tan difícil situacion, le hace el servicio de venderle sus fincas para pago de contribuciones, condenando así todos los años á miles de labradores á la más espantosa miseria, lo cual puede traer consigo una grandísima cuestion social y de órden público, como ha sucedido en Irlanda, pues no en balde se arroja de sus fincas á un millon de labradores á quienes se han vendido 200.000 fincas hasta el año pasado, segun un estado que ha remitido al Congreso el Sr. Ministro de Hacienda.

Preocupados los Gobiernos con estas cuestiones, creyeron que las granjas-modelos habian de ser el *desideratum* de la agricultura, la mayor produccion con el menor gasto posible. Pero segun la opinion del ilustre Grandau, ha pasado ya, por una razon muy sencilla: en aquella época se partia de la base de que los adelantos mecánicos, unidos al abono natural, habian de producir este *desideratum*; pero como no se daba á las tierras más que abonos naturales, y los alimentos por el solo hecho de la digestion no cambia su naturaleza, resultaba el suelo en constante pérdida; vino luego Liebig con su célebre teoría, haciendo intervenir la química como factor principal en los adelantos agrícolas, y con él puede decirse que nacieron los abonos químicos, de los cuales ha quedado fuera de las exageraciones naturales de toda innovacion la necesidad de restituir al suelo por medio de los abonos las sustancias que de él se extraen por las cosechas, y por consiguiente la de un análisis químico de las condiciones del suelo y otro de los vegetales que en él se deben desarrollar, para saber lo que tienen y lo que hay que darles por medio de los abonos para llegar al máximun de cosecha.

Yo siento tener que entrar en estos detalles que son casi técnicos, pero no tengo medio de presentar la cuestion de otra manera.

Si en España no tenemos en cuenta estos adelantos, ¿qué ha de suceder? Que cada vez producimos ménos, y no basta para la existencia vivir de los recuerdos históricos de nuestras glorias pasadas, sino que la primera necesidad para vivir es alimentarse; por eso pido el impulso necesario para que se conozcan en España los dos factores principales de la produccion, el suelo y los vegetales, que en él deben desarrollarse, porque el trabajador con sus medios no puede hacerlo, y los que hoy emplea no sirven; y

hemos visto que la práctica seguida no basta para satisfacer sus más apremiantes necesidades.

El medio más económico que yo encuentro por el momento para que esto se realice, es la creacion inmediata de estaciones agronómicas, que deberian ser, por lo ménos; una en cada provincia, provistas de sus correspondientes laboratorios químicos para hacer los análisis, y de campos de experiencia y de demostracion. Esto creo que será lo mejor, porque se usa en todos los países y está dando excelentes resultados; porque si Alemania ha llegado á ponerse á la altura que la conocemos en Europa, no lo debe solo á sus ejércitos, sino á que antes se ocuparon en fomentar la produccion agrícola; y la prueba es que la famosa Liga del Zollverein no es más que una Liga agraria que ha preparado el Imperio aleman; cuenta Austria con 60 estaciones agronómicas de esas que yo pido para España; Italia, que ha asombrado recientemente á Europa con su ejército de 400.000 hombres, con una de las primeras marinas del mundo, y que tiene su renta por encima de la par, barómetro seguro de su importancia, tiene más de 20, y eso que su unidad se ha hecho cerca de cuatrocientos años despues de la nuestra.

Tened la seguridad, Sres. Diputados, de que para concluir con la rutina del labrador, que no tiene tiempo ni dinero para ocuparse en mejoras agrícolas, el medio más seguro y económico es la creacion de estas estaciones agronómicas; y debe ser bueno, cuando da excelentes resultados en todas partes. Conociendo las condiciones del suelo y las de los vegetales, es el medio mejor de que pueda llegarse á esas cosechas de 30 y de 40 hectólitros, que son realmente un ideal para nosotros, y que, segun la opinion de los más eminentes agrónomos franceses, como Mr. Grandeau, por ejemplo, basta una buena eleccion en las semillas y abonos adecuados, para producir una economía en las labores nada ménos que de un 30 por 100, que es la que todos los países buscan con empeño, puesto que si nosotros no podemos vivir, es porque producimos caro. El labrador no hace nada porque no puede, pero estad seguros que al pasar junto á las estaciones agronómicas y ver el resultado que ofrecen, se irán haciendo cargo de las mejoras que producen, puesto que la única manera de que se convenzan es que lo vean por sus propios ojos; y si á Franklin le bastó para demostrar las ventajas de la aplicacion de la cal á las leguminosas, escribir con su propia mano en un campo de trebol: «este campo ha sido abonado con cal,» tened la seguridad de que el labrador, al ver en el campo de demostracion una exuberante cosecha al lado de la miserable que él obtiene, ha de leer en ellas: «este resultado se obtiene cultivando con inteligencia;» y se ha de sentir necesariamente obligado á hacer algo, para lo cual inquirirá, preguntará: el primer año hará algo, y más al siguiente; y de este modo concluirá la mejora por generalizarse, con gran utilidad para todos, pues si nosotros obtuviéramos, no esas cosechas que realmente son un ideal, sino las que por término medio se obtienen en países ménos favorecidos que nosotros por el clima, la diferencia solo desde 8 hectólitros que hoy producen nuestras tierras, á los 14, que es un término medio prudencial; esta diferencia, multiplicada por el número de hectáreas que se dedican en España al cultivo de cereales, produciria 1.680 millones de pesetas anuales de riqueza, creada únicamente por haberse fomentado las mejoras en el cultivo.

En España, Sres. Diputados, tenemos de todo, pero tenemos de todo, á la española, es decir, sin organizacion. En España tenemos muchos oradores, afortunadamente para nosotros; pero tenemos muy pocos hombres prácticos. Por eso habiendo aquí un Cuerpo brillante de ingenieros agrónomos, tan notable como cualquiera de los que pueda haber en otros países, entre los cuales figuran los Diputados Sres. Marqués de Aguilar, Botija y algunos otros, ¿sabeis para qué sirve ese Cuerpo, al ménos en las provincias? Pues para ser secretarios de las Juntas de agricultura, exclusivamente para eso, lo cual me parece muy poco para hombres de mérito y de carrera. Por eso pido yo que se les aplique á cosas más útiles é importantes, de acuerdo con su saber y merecimientos. En España tenemos tambien, y en esto no ataco á nadie, porque reconozco que son respetabilísimas personalidades, un Consejo superior de agricultura y una Junta consultiva agronómica, compuestos de personas dignísimas é inteligentes, Pero, digo yo, si en la terrible crísis que empieza, porque desgraciadamente no hace más que empezar ahora, no puede dar su opinion la Junta consultiva agronómica, ¿de qué sirve? Y si sirve, ¿por qué no se la consulta? Si se oyese su opinion, se sabria que habiendo preguntado el Congreso general de agricultores á esta Junta de ingenieros agrónomos, qué se podria hacer para luchar con ventaja con la importacion de trigos americanos, contestaron estos señores, á esta Corporacion científica, y yo sostengo que si creemos con razon que lo poco que se sabe de medicina se debe á los médicos, lo mismo sucede en las cosas del campo, pues es más fácil que sepan los que le estudian, que no los que no han hecho de él un estudio detenido; dijeron estos señores, repito, que el medio único de luchar con ventaja, era cambiar nuestras prácticas de cultivo, abandonar el cultivo de cereales en los terrenos que no produjeran por término medio diez hectólitros por hectárea. Si esto dicen los ingenieros agrónomos, y sabemos que el término medio de nuestra produccion total es solo de ocho hectólitros, ¿qué va á pasar si se abandona en todos los terrenos el cultivo de cereales?

Además, consultando las opiniones científicas de estos señores, se conoceria más detalladamente una porcion de riquezas que hay en España encerradas en su suelo, y que sirven para enriquecer al extranjero, con tan gran detrimento de nuestros intereses agrícolas, pues sabiendo que el fosfato de cal es una de las cosas que más necesitan hoy nuestras tierras para dar buenas cosechas; teniéndole en tan gran cantidad repartido por todas partes, que de solo un yacimiento, que en mal hora vendió el Gobierno á una Sociedad extranjera, se extraen grandes cantidades, que van á fertilizar suelos extranjeros, haciendo de paso la fortuna del que los explota; colocando á nuestros labradores en la triste situacion de pagarlos caros, por la competencia que hacen en el precio los labradores de otros países, que saben cuánto puede pagarse una sustancia de tal valor, ó renunciar, por consiguiente, á las pingües cosechas que se producirian con ellos. Y lo mismo que de los fosfatos, y para extraer igual sustancia, sucede con los huesos. Causa realmente pena ver los inmensos cargamentos que salen de nuestros puertos con objeto de utilizar el fosfato de cal que contienen, y volver al suelo su perdida feracidad.

Séame permitido, Sres. Diputados, si no he molestado ya demasiado á la Cámara (*Varios Sres. Diputados*: No, no) tratar, aunque sea ligeramente, de otro punto relacionado con éstos, del relativo á la ocultacion de la riqueza. Este es un asunto gravísimo, porque, sin que me atreva yo á suponer como el decreto de 5 de Agosto del año 1859 cuando se creó la Junta de estadística, que llega al 75 por 100 la riqueza total oculta; sin que crea yo esto, todo el mundo sabe que en España el término medio de ocultacion es el de 33 por 100; este término es tambien el de la provincia de Madrid; es decir, que á cuatro leguas de la capital, hay una ocultacion de la tercera parte de la riqueza, y viene tristemente á resultar de la ocultacion que puede considerarse como una pena que se impone al propietario que honradamente declara lo que tiene. Y á propósito de esto tengo que hacer una observacion, y es que en Alcalá de los Gazules, pueblo de la provincia de Cádiz, de los trabajos hechos por el Instituto geográfico, ha resultado que la riqueza oculta es de 78 por 100; es decir, que las cuatro quintas partes de los propietarios de la localidad no pagan, pero en cambio la quinta parte está bien recargada de contribucion. Aunque no fuese más que por el interés que debíamos tener en España de averiguar lo que ocurre con la propiedad para que no se dieran casos tan escandalosos como el de la célebre dehesa de Garrovilla, que era de bienes de propios, se vendió en subasta y se adjudicó á una persona de la localidad en 22.000 rs., y que anulada la venta por una denuncia, y vuelta á subastar, se adjudicó en 2 millones de reales; aunque no sea más que por evitar estos abusos, ¿no debíamos estar todos interesados en que esta situacion anormal termine?

Hay otro punto que es tambien de importancia, y que se relaciona con la materia de que me estoy ocupando, y es el catastro. Por la mala costumbre de no ocuparnos más que superficialmente de algunas cosas que otros saben, todos hablamos de catastro diciendo que es una necesidad el tenerlo para conocer la riqueza del país; pero todos tenemos miedo de que se realice, porque cuesta 500 millones de reales. Pero ¿no importa más de 600 millones la contribucion territorial, y no podria aumentarse en una tercera parte, ó sea 200 millones, si se descubrieran las ocultaciones? Pues aplicando todos los años 100 millones de ese aumento que produjera la riqueza encontrada á disminuir las contribuciones, que es bien necesario, y los otros 100 millones á hacer el catastro, sin grandes sacrificios podríamos tenerlo terminado en cinco años, como lo prueba el que hizo proposiciones una Sociedad extranjera que se comprometia á hacer el catastro á cambio de una parte del beneficio que el Estado habia de obtener por los mayores rendimientos que diera la contribucion territorial.

Pero hay otro medio muy sencillo y económico, y es que se unifiquen los trabajos: hoy se están haciendo unos por el Instituto geográfico y otros por las oficinas de Hacienda, y uniéndolos podria hacerse sin gran trabajo y podríamos estar á la altura de casi todas las demás Naciones de Europa, pues las únicas que no tienen ese índice de la riqueza son Turquía y Portugal, y este último tiene bastante adelantados los trabajos.

Por no quitar á estas indicaciones el carácter práctico que he ofrecido, no he hablado de la armonía que debe existir entre los prados y las tierras de labor, ni de los arados movidos por el vapor y la electricidad, ni de Sociedades cooperativas de produccion y de consumo, medios todos que sirven para abaratar la produccion; ni de las industrias agrícolas que podrian crearse, como la de elaboracion de quesos y mantecas. Esta última importa desde hace pocos años en Dinamarca 50 millones de pesetas, y me parece que no es de despreciar esta riqueza.

Tambien podia decir algo respecto de la introduccion de razas perfeccionadas de ganados, y me limitaré á decir que la Diputacion provincial de Alava fundó hace pocos años una granja-modelo y mandó traer algunas cabezas de ganado de cerda de las mejores razas. Pues hoy importa 10 millones de reales anuales el ganado de cerda que se vende en el mercado inmediato á la granja que adquirió, los reproductores.

Yo sé muy bien que el Sr. Ministro de Fomento conoce todas estas cuestiones; por eso me atreveria á rogarle que preparase algunos proyectos que fueran haciéndonos entrar por este camino de verdadera civilizacion y que quizá serian más útiles para la agricultura española (por la que S. S. tiene el deber de velar como, en efecto, vela con gran celo), que el proyecto de las admisiones temporales, que es un privilegio más para la ya privilegiada industria, y una esperanza ménos para la arruinada agricultura.

He creido oportuno hacer estas modestas consideraciones en una ocasion como la presente, en que todos los Gobiernos se ocupan de este importantísimo asunto. Hace dos dias se ha trasferido en Francia de otro capítulo de gastos una partida de 250.000 francos para destinarla únicamente al establecimiento de campos de demostracion, y me parece que ya que copiamos todo lo malo que se hace en el extranjero, debemos copiar tambien parte de lo bueno.

Teniendo aquí como tenemos un buen Cuerpo de ingenieros agrónomos para encargarse de dirigir las experiencias, podria encontrar en ellos poderoso auxiliar la iniciativa del Sr. Ministro de Fomento. Por eso me he permitido llamar la atencion de S. S. sobre la importancia que tienen estas cuestiones, y quisiera que S. S. preparase algun proyecto que contribuyera á mejorar el triste estado en que nuestra agricultura se encuentra.

Despues de esto, Sres. Diputados, solo me resta daros las gracias por la benevolente atencion que habeis prestado, no á la manera de decirlo, sino á la importancia de la cuestion que he tenido el honor de indicaros, y á la que me ha sido preciso dar la forma de interpelacion á riesgo de parecer pretencioso, porque no encontraba otro medio reglamentario para exponerlas, puesto que eran demasiado extensas para desenvolverlas en la forma de pregunta. He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Empiezo, Sres. Diputados, por dirigir una sincera y cariñosa felicitacion al Sr. Conde de San Bernardo, por las juiciosas y atinadas observaciones que acaba de hacer á propósito del estado agrícola del país; observaciones que han sido oidas por toda la Cámara con tanto gusto como yo las he oido, y que por mi parte serán aprovechadas en tiempo oportuno, como creo que serán aprovechadas tambien por otros Ministerios, puesto que S. S. ha hablado de venta frau-

dulenta de fincas, de catastro y de ocultacion de riqueza.

Es bueno, Sres. Diputados, que de cuando en cuando se refresque nuestra atmósfera, y lejos del calor de la política, nos ocupemos de estas cuestiones vitales para el país, en que realmente se pueden entender los hombres de buena voluntad de todos los partidos políticos. Y yo lo confieso ingénuamente: cuando ayer y antes de ayer, hombres tan competentes como el Sr. Duque de Almodóvar, el Sr. Marqués de Mochales y el Sr. Puerta, trataban la cuestion del enyesado de los vinos; cuestion que tiene tanta importancia para la riqueza del país, y cuando hoy veo ocuparse al Sr. Conde de San Bernardo del estado de nuestra agricultura, declaro que siento una emocion muy satisfactoria, porque lo que hace falta entre nosotros es que dediquemos nuestra atencion á estas cuestiones con la pertinacia y con la intensidad que su índole reclama.

Realmente, de algunos años á esta parte todos los Gobiernos han dedicado su atencion á la agricultura, y debo hacer esta justicia lo mismo á los hombres de un partido que á los de otro partido. Lo que hay es que aquí todo se pide á la accion del Gobierno, y los pueblos y las individualidades no responden á esa iniciativa, por lo cual se han esterilizado muchas veces los gastos y los sacrificios que se han hecho. Buena prueba de ello es lo que ha pasado con las granjas modelos de que se ha ocupado el Sr. Conde de San Bernardo. Se establecieron en seis provincias: Valencia, Valladolid, Zaragoza, Córdoba, Granada y Sevilla. En cuatro de estas provincias apenas han dado resultado; los resultados han sido casi estériles. En Zaragoza, á pesar de los gastos que se han hecho, se tropieza con grandes dificultades, y en Valencia, donde se han conseguido mejores resultados, no han sido estos los que fueran de desear, por la preferencia que allí se ha dado á la floricultura. Recientemente, hace muy pocos dias, he dictado con profunda tristeza una Real órden á peticion de la Diputacion de Sevilla, mandando recoger por cuenta del Estado el riquísimo y variado material destinado á la granja, que allí ha estado tres ó cuatro años sin utilizarse, siendo estériles los gastos hechos por el Estado, á causa del abandono de las Diputaciones provinciales. Sin embargo, yo por mi parte, no creo que el Ministro de Fomento deba desmayar, siquiera por haber confiado demasiado unas veces en el interés particular, y otras veces en el interés de los Ayuntamientos, la iniciativa del Gobierno no haya producido los resultados deseados; creo que los Ministros de Fomento no deben desmayar, pero sí deben aprovecharse de la experiencia y confiar poco en el esfuerzo ajeno, confiando mucho en el esfuerzo propio, porque hay que desengañarse, tiene razon el Sr. Conde de San Bernardo, la mejor manera de favorecer la agricultura es difundir, multiplicar los conocimientos agronómicos en el país. Por mi parte huyo de concepciones pomposas, que por lo general son irrealizables, y voy á buscar, como el Sr. Conde de San Bernardo, lo práctico, lo hacedero por modesto que sea; que no por lo modesto deja de ser útil y fecundo.

En este concepto, tendré la honra de presentar á las Córtes un proyecto pidiendo el crédito necesario para establecer Escuelas prácticas de agricultura en combinacion con las estaciones agronómicas que pide el Sr. Conde de San Bernardo; Escuelas prácticas de cultivo, de ganadería y de industrias rurales, para lo que creo que serán necesarios pocos elementos, pero bien aprovechados. Un terreno cedido por el Estado ó cedido por la Diputacion ó por los Ayuntamientos, un director facultativo, un ingeniero agrónomo con peones idóneos que coadyuven al resultado apetecido, es la resolucion del problema económico respecto á la explotacion de la finca que se haya confiado á su cuidado. Con estas Escuelas, mezclándose con ellas las estaciones agronómicas, y teniendo en lo alto el Instituto agrícola de Alfonso XII, que ha venido á sustituir la Escuela central de agricultura, se puede hacer mucho. Yo confío en el celo, en la competencia, en la ilustracion del docto profesorado del Instituto agrícola de Alfonso XII, y confío en la persona práctica, competente, ilustre, que, como delegado Régio, se halla al frente de ese Instituto, que es el Sr. Duque de Veragua, para que busque tambien lo práctico, que buen práctico es el Sr. Duque de Veragua, como sabe, sin duda alguna, el Sr. Conde de San Bernardo, huyendo de todo lo que sea de utilidad problemática, y realizando todo lo que sea de utilidad reconocida.

Tiene completa razon el Sr. Conde de San Bernardo; desde há siglos venimos acariciando una triste ilusion, que es creer que nuestro suelo es tan fecundo y tan feraz, que por sí solo, sin necesidad de los esfuerzos del hombre, da los mejores frutos de la tierra; y aquel que contemple friamente la realidad, y aquel que vea que en Europa, despues de Suiza, nosotros somos el país más quebrado y más montuoso, aquel que sepa que de 100 partes de nuestra superficie, 10 son de rocas peladas y completamente estériles, 35 de terrenos completamente malos y 45 de terrenos medianos, comprenderá que solo queda una décima parte de terrenos que tienen condiciones verdaderamente favorables para el cultivador. De modo que el que vea esta fría realidad, comprenderá la necesidad de aprovechar todos los adelantos de la ciencia para luchar con fortuna con una naturaleza tan ingrata. De la agricultura tradicional y rutinaria; de la agricultura que no tiene más adelantos de riqueza, de prosperidad y de progreso que el esfuerzo muscular del hombre, á la agricultura de la ciencia, hay una distancia inmensa, la misma distancia que hay entre la pobreza y la abundancia, la misma distancia que hay entre la lucha estéril y el esfuerzo fecundo. Y esa distancia, ¿cómo hay que salvarla, y cómo hay que colmarla? El Sr. Conde de San Bernardo tiene razon; es necesario romper aquí con la rutina que adivinó el instinto de los pueblos primitivos, y difundir la ilustracion de los pueblos modernos con perseverancia tenaz, paciente é incansable, que venza y arrolle todos los obstáculos.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **SAN BERNARDO**: Empiezo dando las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la benevolencia grandísima con que me ha tratado. Comprendo como S. S. que las granjas-modelo no dieron grandes resultados. Por eso no pedia yo que se hicieran granjas-modelo, sino estaciones agronómicas y campos de demostracion, porque entendia que en Europa son las que ahora dan verdadero resultado.

Respecto á la opinion del Sr. Ministro de Fomen-

to, que habia personas ilustradas, como el Sr. Duque de Veragua, que estaban al frente de Comisarías agrícolas, yo habia empezado por reconocerlo, por eso decia yo antes al Sr. Ministro que en España encuentro que lo que falta es organizacion.

Me felicito grandemente de que el Sr. Ministro prometa hacer todas esas cosas, y le felicito tambien en nombre de la agricultura española, que estoy seguro se alegrará mucho de que S. S. comprenda sus necesidades.

Respecto á la organizacion, tengo que decir que, si aquí hubiera, como en otros países, inspectores de agricultura que dirigiesen las faenas de las estaciones, como en Francia y Bélgica, estos inspectores visitarian los establecimientos, se enterarian de si efectivamente hacian adelantos en las cosas que les estaban encomendadas, y dirigirian sus informes á los jefes superiores.

En todo lo demás, felicito nuevamente al Sr. Ministro de Fomento por el espíritu de verdadero progreso que le anima en estos asuntos.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Sanchez Arjona de si se pasaria á otro asunto, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra para explanar una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, una de las funciones más importantes de las Córtes, consiste en la fijacion de la fuerza militar permanente de mar y tierra. La contribucion de sangre es, sin duda alguna, la que más afecta á los pueblos, la que mayor influencia ejerce en el desarrollo de la riqueza pública y en la manera de ser de las clases ménos acomodadas de la sociedad. Por esto entiendo que al Congreso, en primer término, toca fijar toda su atencion en el modo de cumplir la ley para el reemplazo del ejército, é impedir que en ningun caso haya sobre las armas una fuerza superior á la autorizada por la ley.

Dichas estas palabras, entro en el objeto de mi interpelacion, que reduciré á breves términos, sin embargo de ser muy importante.

La fuerza del ejército en el año económico de 1886-87, es de 99.784 hombres para la Península, de 19.853 para Cuba, de 3.160 para Puerto-Rico y de 8.753 para Filipinas; total 131.550 hombres.

Veamos de qué manera, para mantener completo este efectivo del ejército de mar y tierra, se cumple la vigente ley de reemplazo. En la actualidad están en el servicio activo 70.000 hombres del primer reemplazo de 1885, 50.000 del segundo reemplazo, y 10.402 que fueron destinados del reemplazo de 1883 á Ultramar é ingresaron en las filas del ejército de la Península, en espectacion de embarque.

A este número de soldados se ha de agregar el número de 12.035, que es la diferencia que hay entre el número de redenciones correspondientes al reemplazo de 1885, y el de enganches, segun una nota que el Sr. Ministro de la Guerra tuvo la bondad de remitir al Congreso por excitacion mia. Otra nota habia pedido referente al número de soldados que hayan ingresado en caja por efecto de la revision de los reemplazos de 1882, 1883 y 1884. No será muy importante el número, acaso lo sea; pero prescindiendo de ese número, contando las cuatro anteriores partidas, y haciendo caso omiso del reemplazo de 1884, que todavía no ha recibido su pase á la reserva, porque no ha cumplido el tiempo de tres años en activo (sin embargo de lo cual están, al parecer, usando en totalidad de licencia ilimitada), prescindiendo de ese reemplazo, tenemos, con los llamamientos de 1885, los destinados á Ultramar, que están en espectacion de embarque, y el exceso de enganches, respecto de las redenciones, un número de 142.437 soldados. No debe exceder, segun la ley de 6 de Agosto de 1886, de 131.555. Hay, por consiguiente, un excedente de cerca de 11.000 soldados.

Pues en esta situacion se llama por decreto ú órdenes de 27 de Diciembre de 1886, nada ménos que 55.000 hombres del reemplazo de 1886. El Sr. Ministro de la Guerra que no puede tener sobre las armas más que 131.555 hombres en la Península y en Ultramar; existen hoy más de 142.000, llama además 55.000, que no estarán sobre las armas porque no tiene cantidad en presupuesto para sostener un ejército tan numeroso: volverán éstos á sus respectivas casas, en uso de licencia ilimitada, faltando el Sr. Ministro á las prescripciones de la ley de reemplazos. Y con haber puesto la infraccion tan de manifiesto, cumplo el objeto primordial de mi interpelacion.

Entrando en órden distinto de consideraciones, me extraña, sobre todo en un general tan distinguido, de tan justo y legítimo renombre, el ver cómo se subordina el interés de una altísima institucion, cual es la del ejército, á las exigencias del Tesoro público.

El llamamiento de 55.000 hombres en estas circunstancias, no puede tener más objeto que el de exigir al pobre contribuyente que haga redenciones en número de 10, 11 ó 12.000, para que recoja el Tesoro 15, 16 ó 20 millones de pesetas, que bien los ha de menester por cierto, pero no se deben arrancar de esta manera á las clases más necesitadas de la Nacion: precisamente los padres que redimen, en su mayor parte, son los que agotan todos sus recursos con el objeto de conservar al mozo hábil para el trabajo en el seno de la familia; los que pueden holgadamente atender á las exigencias de la redencion, son escasos en número. Si el Sr. Ministro de Hacienda tiene necesidad, que sí la tiene, no ya de 15 ó 20 millones, sino de un centenar ó más de millones, para enjugar el déficit del Tesoro, no es justo que se pida un número de soldados superior al que, aplicando la ley estrictamente, se debe pedir. Sin que se mantenga en el ejército activo mayor número de soldados que el que necesita el servicio, pues concediendo licencias ilimitadas, autorizadas, ó no, por la ley, se reduce el número á lo que es necesario, digo, que se quebranta la ley de reemplazos, y se convierte el ejército y la ley de reemplazos en fuente de ingresos para el Ministro de Hacienda.

Esto tiene una gravísima trascendencia: las situaciones deben ser claras. ¿Necesita el Sr. Ministro de Hacienda recursos para cubrir el déficit del presupuesto? Pídalos en buen hora, y sepa el país que necesita pagar mayor cantidad que la que paga; sepa el país que no se hacen todas las economías que deben hacerse, ó que son deficientes los medios de la Administracion; pero no se preste el Sr. Ministro de la Guerra, por medio de la ley de reemplazos, á suministrar de una manera indirecta recursos para el Tesoro.

Las prescripciones de la ley de reemplazos en esta parte son muy terminantes: segun el art. 4.° los reclutas que por sorteo ó por virtud de cualquiera otra disposicion legal sean destinados á la segunda situacion, permanecerán ordinariamente tres años prestando el servicio en los cuerpos activos ó secciones armadas, y cumplido dicho plazo en épocas normales y de paz, pasarán á la tercera situacion de reserva activa ó con licencia.

No obstante esta regla, en circunstancias extraordinarias ó de guerra podrá el Gobierno suspender el pase con licencia ilimitada del personal de todos ó de parte de los cuerpos armados, hasta que los indivíduos extingan en estos el tiempo que les corresponde estar en reserva activa, así como dentro del tercer año de servicio en las filas podrá tambien anticipar dichas licencias cuando reformas orgánicas, el estado de instruccion ú otras causas lo aconsejen.

El Sr. Ministro de la Guerra está autorizado por este artículo para anticipar licencias ilimitadas (dejo á un lado las circunstancias y limitaciones, que impone este artículo; supongo que esa es una facultad ilimitada), á los soldados que hayan entrado en el tercer año de servicio activo; en este caso se encuentran los procedentes del reemplazo de 1884; todos ellos están en uso de licencia anticipada, pero no sucede lo mismo con los del reemplazo de 1885. El Sr. Ministro de la Guerra no puede conceder licencias anticipadas á los soldados, que todavía no han entrado en el tercer año de servicio activo, y no cabe que el señor Ministro de la Guerra llame 55.000 hombres á las armas, para conceder ó anticipar licencias á los que están cumpliendo el segundo año de servicio activo.

Hay otro artículo que determina cómo ha de fijar el Ministro de la Guerra las fuerzas que anualmente necesite para completar el efectivo del ejército activo. Ese artículo es el 146, que dice: «Sumando el número de mozos sorteados en todas las zonas, se tendrá el conjunto entre el cual ha de distribuirse el contingente anual: sumando asimismo las bajas que deben reemplazarse en Ultramar y en todas las secciones y Cuerpos del ejército de la Península, se obtendrá la cifra del contingente total que haya de pedirse.»

Es una suma de bajas, Sr. Ministro de la Guerra, bajas en Ultramar, bajas en los diversos Cuerpos de la Península, suma de bajas que es necesario cubrir con el contingente anual. De manera que, para llamar 55.000 hombres, es necesario que el Sr. Ministro de la Guerra se encuentre con esas bajas en Ultramar y en la Península; esto es, que de los 70.000 hombres del primer reemplazo de 1885, de los 50.000 del segundo, de los 10.000 destinados á Ultramar y de los 12.000 de exceso de enganches, haya más de una tercera parte de bajas en el término de dos años. ¿Es por enfermedad? No puede ser. ¿Ha de estar enferma más de la tercera parte del ejército? Además, si esto hubiera acontecido, no estaria todo el reemplazo de 1884 con licencia ilimitada, porque cuando ocurren bajas en el ejército activo, se cubren inmediatamente por disposicion de los jefes de los Cuerpos, llamando á los que están en uso de licencia anticipada. No se ha hecho esto con el contingente de 1884, que está con licencia anticipada; luego no han ocurrido bajas en número tan considerable, porque si hubieran ocurrido, los jefes de los Cuerpos habrian llamado á los que disfrutaban de licencia anticipada para completar el efectivo del ejército activo. Por consiguiente, está fuera de duda que esas bajas no existen.

¿Qué destino van á tener esos 55.000 hombres, que con los 11.000 que hay de más en las filas del ejército, suman un número de 66.000 hombres, para cuyo sostenimiento no cuenta el Ministro de la Guerra con recursos en el presupuesto? No han de estar en las filas, ya lo sé; habrán de recibir licencia anticipada: pero ¿en uso de qué facultades, Sr. Ministro de la Guerra? Segun el art. 4.° de la ley, es necesario que los soldados permanezcan en las filas, por lo ménos dos años; en los dos primeros años no pueden darse licencias anticipadas; dentro del tercer año es únicamente cuando pueden concederse esas licencias, y con ménos razon podian darse á los que no han empezado todavía su instruccion, como sucederá á los 55.000 hombres que ahora son llamados al servicio activo.

Aparte, por tanto, de que para hacer el cómputo del número necesario, se ha prescindido de lo que dispone el art. 146 de la ley de reemplazos, porque no existe en realidad el número de bajas correspondientes á los 55.000 hombres llamados á las armas, no me explico cómo el Sr. Ministro de la Guerra podrá salir de la situacion en que se coloca, como no sea quebrantando paladinamente la ley de reemplazos.

Juntamente con esta ilegal situacion, concurre una irregularidad de que no culpo de ningun modo al Sr. Ministro de la Guerra.

Se ha celebrado un contrato, que se llama el contrato Felip, para la sustitucion de mozos, destinados á Ultramar. En cumplimiento de este contrato, embarcó Felip 4.522 mozos, que fueron destinados á Ultramar, y además resulta de las notas que el Sr. Ministro de la Guerra tuvo la amabilidad de remitir al Congreso, que ha contratado Felip con 2.306 mozos, más, la redencion y sustitucion. Cada uno de esos mozos pagó por su redencion la cantidad de 1.500 pesetas, dándose el caso de que el importe de esas redenciones no esté en las arcas del Tesoro público, sino en casas de banca ó de comerciantes, á disposicion de Felip. Las redenciones se han pagado, el dinero se ha entregado, y está á disposicion de Felip, no en el Tesoro público; pero los 2.306 hombres, que debia presentar Felip, no han ingresado en caja, y en lugar de estos hombres, que debian estar en Ultramar prestando servicio activo, hay allí otros soldados del reemplazo de 1885. Se acude al sorteo, cuando no hay voluntarios; en primer lugar, van á Ultramar los voluntarios. Estos 2.306, que debia presentar Felip para el servicio de Ultramar, están reemplazados con otros, á quienes cupo la suerte de ir á servir á Ultramar, por falta de voluntarios.

El dinero con que se ha de pagar á esos 2.306 mozos está á disposicion de Felip, en casas cuyos nombres yo desconozco, y es muy posible que el Sr. Ministro de la Guerra desconozca tambien la existencia ó el paradero de esos fondos. Esto es algo más que irregular, esto es algo más que anormal.

Es verdaderamente escandaloso que 2.306 redenciones se hayan hecho en realidad; que las bajas hayan debido ser cubiertas con hombres destinados á Ultramar; que el desembolso se haya efectuado; que el dinero esté en poder de los particulares ó del mismo Felip, y que en lugar de esos 2.306 mozos vayan á Ultramar soldados sorteados del reemplazo de 1885. ¿Qué justicia es esta? ¿Cómo se aplica el contrato ce-

lebrado con Felip y lo dispuesto por la ley de reemplazos para el caso? Si hay voluntarios que deben ir á Ultramar por virtud de las redenciones que se han hecho para pagar los sustitutos, que vayan estos á Ultramar. ¿Cómo se sortean los del reemplazo de 1885 y van á cubrir las bajas que dejan aquellos, conservando en poder de los comerciantes que Felip haya designado el importe de esas 2.306 redenciones? No tengo inconveniente en aplicar la calificacion, que me merece este hecho: es un gran escándalo; y lo digo con tanto mayor motivo, cuanto que de él no es responsable el actual Sr. Ministro de la Guerra.

Al Congreso le importa saber cómo y cuándo habrá de terminar esa situacion anormal del contrato celebrado con Felip. Hay 2.306 redenciones, que constituyen otras tantas bajas; bajas que han debido cubrirse con sustitutos presentados por Felip; pero no se han cubierto, y están llenando ese servicio los mozos sorteados de 1885. Ahora se dispondrá que los de 1885, antes de tiempo, vayan con licencia anticipada ó ilimitada á sus respectivas casas, y que entren los de 1886, cuando hay un excedente, en el servicio activo del ejército.

La intervencion de las Córtes en este punto, no se limita, no puede limitarse á la fijacion de la fuerza armada del ejército permanente. El Sr. Ministro de la Guerra me dirá que la fuerza armada no excede del número fijado por las Córtes; pero juntamente con ese voto de las Córtes, tenemos la ley de reemplazos, que es necesario aplicar estrictamente. No es dable que los soldados sorteados en 1886 vayan casi en totalidad (de 80.000 sorteados, 55.000), vayan casi en totalidad al servicio activo, no para permanecer en él, sino para aumentar de una manera desmesurada el número de redenciones. La ley de reemplazos, desde su primer artículo hasta el último, prevé el exceso de reclutas disponibles que deben recibir instruccion militar (no sé si la reciben), que deben estar preparados para un estado de guerra; pero que no han de entrar en el servicio activo, sino cuando el estado del país lo exija.

El servicio militar no es de esos sacrificios que puedan exagerarse, que hayan de llevarse al extremo, sino cuando el peligro de la Patria, cuando el interés de la Nacion así lo exija. Mientras nos encontremos en estado de paz, no se puede llamar al servicio de las armas mayor número del estrictamente necesario para cubrir el cupo con arreglo á la ley votada en Córtes, en cuanto al llamamiento anual; y encontrándose el Sr. Ministro de la Guerra con dos llamamientos de 70 y de 50.000 hombres de fecha recientísima, con enganches de doce mil y pico de hombres y con un excedente de los que debian ir á Ultramar, y no fueron, que están prestando servicio en la Península, cuya suma excede de los 131.555 hombres, de que debe constar el ejército permanente; encontrándose con este número, que no puede rebatir ni desvirtuar, el Sr. Ministro de la Guerra, no habiendo bajas que le autoricen para pedir un solo soldado del reemplazo de 1886, considero que se ha colocado en una situacion gravísima ante las Córtes y el país al imponer un sacrificio tan enorme como es el pedir 55.000 hombres que son innecesarios, de todo punto innecesarios para cubrir el servicio activo de la fuerza armada.

Mi propósito ha sido llamar la atencion del Congreso, la del mismo Sr. Ministro de la Guerra y la del país, sobre asunto de tal gravedad. En buen hora que se haga todo linaje de esfuerzos, para instruir al recluta disponible, para que esté en situacion de tomar las armas, si el interés del país lo reclamase: pero entre esta necesidad de los tiempos presentes, y el abuso de llamar al servicio de las armas un número de reclutas, que es innecesario, y para cuyo sostenimiento no tendrá recursos en el presupuesto el señor Ministro de la Guerra, llamar un número tan excesivo con el fin único y exclusivo, á costa de las prescripciones de la ley de reemplazos, de facilitar recursos al Tesoro público, es una falta de tal trascendencia, de tanta importancia, que reclama del Sr. Ministro de la Guerra explicaciones, que yo aguardo impaciente.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Señores, el medio mejor de que yo pueda dar una contestacion clara y terminante al Sr. Pedregal, es el de hacer en pocas palabras una historia, puede decirse así, ó un resúmen del método que se sigue en el reemplazo del ejército en España; y de esta manera, creo que quedarán explicadas muchas de las dificultades que encuentra el Sr. Pedregal, que no se explica, y que, sin embargo, son consecuencia de ese sistema expresado en la ley de reemplazos.

Todos los años se llama al ejército activo una parte del cupo, es decir, de la fuerza sorteada en aquel año; porque la ley manda que todos los años se haga un alistamiento y un sorteo, lo cual constituye un paso que hemos dado en lo que hoy se llama el servicio obligatorio; y todos los que entran en ese sorteo, quedan de hecho soldados. Pues bien, el medio de dar esa instruccion que deseo y ha indicado el Sr. Pedregal, y que efectivamente es indispensable ligarlo con este sistema, ese medio, es, que todos los años se llame una parte de esas fuerzas sorteadas, en proporcion á las bajas que haya en el ejército activo para cubrirlas; pero no viene de una vez la fuerza toda, sino á medida que se van escalonando esas licencias que el Sr. Pedregal llama anticipadas y que son temporales, por las cuales, en relacion con la ley de presupuestos, aumenta el número de los que pueden venir al ejército.

Así es que se ha hecho el alistamiento, declaracion de soldados y sorteo en el año actual, y se ha asignado el cupo á cada zona, del que se sacarán los reclutas que hayan de ingresar inmediatamente en las filas. Para dar cabida á estos indivíduos, tenemos que enviar á sus casas igual número de soldados con licencias, que pueden llamarse anticipadas, pero no primera reserva activa, propiamente dicha, á la que no se pasa sino á los tres años. Como no hay medio de dar colocacion en el ejército á todos los indivíduos comprendidos en el alistamiento, hay que limitarlo á la relacion de las bajas á que se referia S. S., que son las producidas por los que, de reemplazos anteriores, enviamos á sus casas con licencia, las bajas naturales, las presumibles y las que resulten en el ejército de Ultramar. A esto obedece el pedido de los 55.000 hombres. Creo que fácilmente se puede dar explicacion de esto. En el mes de Mayo próximo recibirán la licencia ilimitada en todos los cuerpos los que han servido durante tres años, es decir, los de la quinta de 1884, y además la temporal, parte de la de 1885. Esta es la baja de 26.000 hombres que se calcula

para la infantería, cuya fuerza ingresará este año en el ejército á recibir la instruccion más ó ménos completa que puede dársele en tres años que, en general, nunca son tantos, porque muchas veces, cuando hay más fuerza de la necesaria, se dan esas licencias que, verdaderamente, son anticipadas, puesto que señalados haberes en presupuesto para un número de plazas determinado, no puede haber en el ejército ni un soldado que exceda de ese número. Pues bien; no hay reemplazo que resulte perjudicado ó con mayor trabajo. El de 1884 está hoy cumpliendo los tres años de servicio obligatorio en filas, y cuando extinga ese plazo, á fin de Mayo, se marcharán á sus casas definitivamente, y en la infantería (y aquí hay un error que importa desvanecer, porque hay la costumbre de llamar segundo reemplazo de 1885 al que es realmente de 1886), los demás, de los cuales se marcharán los del primer reemplazo de 1885, y todos los que quedan del de 1884.

Por tanto, en infantería y en todas las armas quedarán licenciados todos los del reemplazo de 1884 que han cumplido los tres años de servicio. Esto explicará al Sr. Pedregal en qué forma se hacen estos llamamientos, sin que se aumente el efectivo del ejército ni se perjudique á nadie.

Con este sistema, que no diré yo que sea perfecto, porque aun tenemos mucho que hacer en el particular, y ya se adelanta lo posible y se progresará más, pasan por el ejército el mayor número de hombres que permiten los recursos del Tesoro, los cuales reciben su instruccion. Tenemos, en lo que se llama reserva activa, que son los primeros años de servicio del soldado (porque sabe muy bien el Sr. Pedregal, que hoy son doce años los que tienen que servir, seis años en el servicio activo y seis en la reserva); 44.000 hombres.

Pues bien; de esto se deduce que han pasado por el ejército 44.000, y que tenemos reclutas disponibles que no han pasado, pero que permanecen en la reserva activa; es decir, hombres que el Gobierno tenía derecho á llamar á las armas, sin necesidad de una ley. Ahí tiene S. S. explicado (creo que lo habrá comprendido en su ilustracion), el por qué se ha hecho un gran pedido de soldados; se ha hecho para cubrir las bajas, pues S. S. entiende que no hay más base para esto que las bajas ordinarias, siendo así que todos los años enviamos á sus casas, aun antes de cumplir los tres años, gran número de soldados. Yo no sé si hay en esto infraccion de la ley; creo que no, porque segun la ley, no hay obligacion de tener en los Cuerpos activos á todos los mozos sorteados en España, sino 92.000 hombres, que es lo que conceden las Córtes. Yo comprendo que ha habido en esto un error de apreciacion, error que ha producido largas discusiones, y que consiste en que cada llamamiento se suma en lugar de restar, y se dice: tiene Vd. 83, 84, 85, y sumados los tres dan una cantidad mucho mayor.

El reemplazo que ha llamado la atencion de su señoría, de 55.000 hombres, yo se lo explicaré. El ejército de Ultramar ha licenciado bastantes soldados que allí tienen otro tiempo de servicio; y como el gobernador general de la isla de Cuba avisó el año pasado que éste iba á licenciar 6.734 hombres, naturalmente habia que tenerlos preparados aquí, y estos dias se están enviando los correspondientes al año pasado. La artillería da tambien su aviso respecto del número de soldados á quienes se va á conceder la licencia, haciendo lo mismo los ingenieros y los demás Cuerpos.

De la fuerza de infantería habremos de enviar á sus casas en el mes de Mayo con licencia, y probablemente, si no ocurre acontecimiento de importancia, no volverán á las filas, 26.459 hombres que tenemos que pedir á este reemplazo para traerlos al servicio activo. Además, hay que tener en cuenta las bajas probables en el año por muertes y por inútiles, que se calculan del 6 al 8 por 100, y esto se toma á prevision.

Ahí tiene S. S. explicado el llamamiento de 55.000 hombres, que en su base principal es el reemplazo de esta gente que ahora vamos á enviar á sus casas. Creo que S. S. me habrá comprendido, y, por consiguiente, me parece que no debo entrar en otra clase de explicaciones.

Decia el Sr. Pedregal que el pase á la situacion de licencia ilimitada constituye una infraccion del reglamento. Yo no lo entiendo así; creo que la ley y el reglamento dan derecho para proceder de ese modo. Por ejemplo, el año pasado fueron 80.000 hombres los que, resultando útiles para el servicio, entraron en el sorteo; pero como no podian venir al servicio activo todos ellos, claro está que no hubo más remedio que enviar á sus casas á los que sobraron.

El Sr. Pedregal ha considerado la ley de reemplazos como un medio de allegar fondos al Tesoro. Esta sería una cuestion muy discutible si entráramos en el fondo de ella; pero no creo que es este el momento oportuno de hacerlo, y me parece que puedo demostrar á S. S., que lejos de pensar en el aumento de las redenciones, el Gobierno ha buscado el medio de disminuirlas.

La actual ley de reemplazos previene que se harán las redenciones desde el dia en que se verifique el alistamiento hasta quince dias antes de realizarse el sorteo. Todo padre cuyo hijo entra en sorteo y que dispone de medios pecuniarios, ¿qué hace para evitar la eventualidad de que su hijo vaya á Ultramar? Redimir, y esto conforme al precepto legal, tiene que verificarlo antes de conocer el número que corresponderá á su hijo en el sorteo. El Gobierno, atendiendo al perjuicio que esto podia ocasionar á muchos padres de familia, y por consideraciones de otra especie muy distinta, tiene en práctica una disposicion por la cual se establece que se amplíe el plazo de la redencion, hasta dos meses despues de verificado el sorteo, con la cual desaparece la incertidumbre que antes existia y que obligaba á los padres á redimir.

Hoy esperan al sorteo para saber el número que á cada recluta corresponde, y claro está que si el número es alto, y por consiguiente no hay el peligro de ir á Ultramar ó ingresar en filas, no se efectúa la redencion. Con esta medida han bajado bastante las redenciones; lo que demuestra que el Sr. Pedregal estaba equivocado al suponer que el Gobierno trata solamente de conseguir que haya muchas redenciones constituyéndose así el Ministerio de la Guerra en recaudador del de Hacienda. Si se aplicase estrictamente la ley de reemplazos, tendríamos hoy como ingreso por redenciones una suma inmensa, mientras que con la ampliacion del término para redimir, tal vez no se perciba el 20 por 100 de esa suma.

Voy á tratar ahora, aunque con mucho recelo, de otro punto que S. S. ha tocado: del contrato Felip. Ciertamente ese contrato, que tendrá ó no tendrá de-

fectos, pues no deseo ocuparme de esto, no produjo esos inconvenientes que el Sr. Pedregal supone.

En virtud de este contrato los reclutas á quienes tocaba ir á Ultramar y querian redimirse, en vez de presentarse en la Caja de redenciones á depositar la cuota señalada, iban al contratista Felip, le entregaban una cantidad menor, y el contratista embarcaba un número de hombres igual para que sirvieran en Ultramar, quedando con esto los redimidos libres en absoluto de toda responsabilidad.

Claro es que esto era una cosa ventajosa para los mozos y para sus familias. Yo, repito, que no quiero entrar á fondo en esta cuestion, porque una parte de ella está sometida al informe del Consejo de Estado, y no hago más que dar algunas explicaciones para que el Sr. Pedregal se tranquilice respecto de la injusticia que cree se está cometiendo en este asunto.

Los mozos redimidos por medio del contrato Felip, quedaban libres lo mismo que los que habian realizado su redencion entregando el importe de ésta en las Depositarías de Hacienda, porque habia una Real órden que así lo autorizaba. Pues bien; mi antecesor creyó llegado el momento de concluir con este contrato y poner fin á ese procedimiento; y así lo hizo tan pronto como Felip terminó su contrato; es decir, cuando se embarcó el último mozo de los que se le habian reclamado. Es decir, que para los mozos correspondientes, no al reemplazo de 1885, sino al de 1886, quedó caducado el contrato; pero los que antes de caducar se habian redimido, redimidos quedaron por aquella cantidad de 5.000 rs., y esa ventaja obtuvieron. De modo que los acogidos á ese contrato, en realidad han salido ganando y el Estado se ha encontrado con la ventaja de que no ha ido ningun mozo forzoso, sino voluntario; aunque tambien hay en esto algunos inconvenientes, porque no todos los que se contrataban para ir á Ultramar reunian las condiciones necesarias; pero en fin, no quiero entrar en el fondo de la cuestion.

Concluido el contrato Felip, que creia que iba á continuar, se encontró con que tenía dos mil y pico de hombres redimidos, y al entrar este Gobierno, Felip acudió á él y le dijo: Yo tenía que estar preparado desde el año pasado para cumplir mi contrato en este año; tenía, pues, y ahora tengo 2.000 mozos redimidos; admitáseme el embarque de otros tantos porque lo he hecho en virtud de lo estipulado. El Gobierno no lo creyó procedente, y mandó el asunto á informe del Consejo de Estado sin admitir la propuesta de Felip; pero al mismo tiempo tuvo presente que no hubiera sido justo decir á los que ya se habian redimido pagando 5.000 rs.; esa cantidad no basta y teneis que completarla hasta el tipo marcado por la ley. Esto hubiera sido injusto, porque los realmente inocentes hubieran sufrido las consecuencias.

En esta fase la cuestion, repito que se ha sometido al Consejo de Estado, y por esta razon creo que no debo adelantar aquí ningun juicio.

Pero el Sr. Pedregal cree que por no haberse admitido esos 2.000 hombres, han ido indebidamente otros tantos á Ultramar. No es así, y en este punto puede estar tranquilo el Sr. Pedregal; los que han ido á Ultramar, han ido porque realmente les tocaba con estricta sujecion á la ley y al reglamento; porque roto el contrato Felip, no quedaba más que el cumplimiento de aquella. Hemos quitado la ventaja de redimirse por 5.000 rs.; pero estando pedido el expediente en el Senado, allí se discutirá el asunto, sin perjuicio de que pueda serlo despues en el Congreso. Por ahora, me limito á hacer constar que los que al presente embarcan para Ultramar, no lo verifican por obligaciones que resulten del contrato Felip, sino por virtud de la ley.

Creo haber tocado todos los puntos indicados por el Sr. Pedregal, y concluyo manifestando á S. S. que el Gobierno da tanta importancia á la ley de reemplazos, que se ocupa en corregir ciertas deficiencias en la misma observadas. Al efecto, se está haciendo un estudio por los Ministerios de Gobernacion y de Guerra, y creo que pronto podrá presentarse la reforma, á fin de que pueda ser discutida por los Sres. Diputados con el detenimiento y el interés que el asunto exige, puesto que se trata de la contribucion más importante: la del servicio militar.

Me parece que he contestado al Sr. Pedregal, y me siento, dispuesto á dar á S. S. mayores explicaciones si las desea.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: No he debido explicarme con mucha claridad, porque habiéndolo hecho con precision el Sr. Ministro de la Guerra, al exponer el sistema que tiene el Ministerio para cubrir las bajas, no ha tomado en consideracion las observaciones que le he dirigido.

El Sr. Ministro de la Guerra dice, y es verdad, que al ingresar en caja los 55.000 hombres llamados, irán otros del reemplazo de 1885 á sus casas; pero el artículo 4.° de la ley de reemplazos no permite al Ministro de la Guerra que dé licencias anticipadas á los que no hayan entrado en el tercer año del servicio activo, y el art. 146 le señala reglas para fijar las plazas que han de cubrirse con el reemplazo actual. Además, el Sr. Ministro de la Guerra ha supuesto que era de necesidad que pasaran por el ejército todos, ó la mayor parte de los reclutas; y no es este el pensamiento de la ley ni lo que tuve el honor de decir á su señoría. Son todos los mozos sorteados soldados del ejército español; todos están obligados á recibir la instruccion militar, y el Sr. Ministro de la Guerra debe cuidar, en primer término, de que reciban esa instruccion militar los que no están en servicio activo, por medio de asambleas que se celebran ó deben celebrarse anualmente. Al servicio activo deben ir tan solo los que sean necesarios para cubrir las bajas que resulten anualmente.

No cumpliendo la ley, contrariando el pensamiento en que se inspira, se llama para recibir la instruccion militar á los que no son necesarios para cubrir las bajas y á esos se les admite la redencion del servicio activo, que es lo único redimible segun la ley. Se llama á un número excesivo de reclutas, para que entren en servicio activo, y para que reciban instruccion militar, y á estos reclutas se les obliga á que rediman lo que no es redimible; es decir, se les obliga á que rediman el servicio activo, cuando en realidad no están obligados á entrar en el servicio activo, porque el Sr. Ministro de la Guerra debe limitarse á cubrir las bajas que haya, en la forma que establece el art. 146 de la ley; y no haciéndolo así, llamando mayor número de mozos que el necesario para cubrir las bajas, se fuerza demasiado la máquina con el objeto de aumentar las redenciones. Sin quererlo, su se-

ñoría convierte la institucion del ejército en un medio de allegar recursos á las cajas del Tesoro.

Esto es lo que dije á S. S., y creo que á esto no he obtenido contestacion satisfactoria.

He dicho tambien que por efecto del contrato celebrado con Felip, habia en Ultramar, por sorteo, 2.306 hombres, que redimieron el servicio activo, mediante contrato celebrado con Felip, que surtió todos sus efectos para la redencion en cumpliento de una Real órden, á que ha hecho referencia el Sr. Ministro de la Guerra. Me dice el Sr. Ministro: no hay en Ultramar soldados que no deban estar allí con arreglo á la ley de reemplazos. En esto, me parece que el señor Ministro de la Guerra no ha tenido en cuenta la observacion que yo hice. Las redenciones están bien hechas; sería una iniquidad, que despues de haber autorizado á Felip para celebrar contratos con los mozos sorteados y que al contratar con Felip hicieron su redencion, no se les tuviera por redimidos; esto, sería inícuo. Se les tiene por redimidos; pero los sustitutos deberán estar en Ultramar. El contrato celebrado con Felip era para que los sustitutos fuesen á Ultramar, y mientras haya voluntarios que vayan á Ultramar; mientras el cupo esté cubierto, no cabe sorteo, y los 2.000 que ahora se llaman no irian, si los 2.306 de Felip estuvieran prestando servicio en Ultramar. Esta es mi observacion; no he dirigido quejas al Sr. Ministro de la Guerra, porque á los redimidos se les tenga por bien redimidos, habiendo dejado sin efecto ese contrato celebrado con Felip, cuyas interioridades yo no conozco tanto como un dignísimo general, que en esta ocasion me dispensa la honra de escucharme. Aludo al Sr. Reyna, porque sé precisamente que está muchísimo mejor enterado que yo de las interioridades de ese contrato. (*El Sr. Reyna pide la palabra.*)

Las redenciones se han efectuado; los mozos se han redimido; no están en el servicio; con estos no se ha cometido injusticia ninguna; pero hay una injusticia con aquellos que van por sorteo ó de otra manera á cubrir bajas en Ultramar, cuando hay 2.306 hombres que hicieron su redencion, cuyo dinero se encuentra en poder de Felip ó en cajas particulares. Esto es lo anormal, esto es lo irregular, esto es lo escandaloso, porque las redenciones hechas para eximirse de un servicio público, cual es el militar, el producto de esas redenciones no está en poder del Estado, no está en el Tesoro público, está en poder de Felip ó en poder de casas particulares. Esto no se concibe, apenas se explica; pero el señor general Reyna podrá darnos algunos detalles sobre esto que realmente es, más que inconcebible, escandaloso, vuelvo á decir.

No digo más al Sr. Ministro de la Guerra por una razon muy sencilla, porque con la más perfecta sinceridad, nos ha dicho cómo en el Ministerio de la Guerra se sigue un procedimiento, que es la infraccion explícita y clara de los artículos de la ley de reemplazos.

La ley de reemplazos dice: «tres años durará el servicio activo, y dentro del último año se podrán anticipar licencias; pero únicamente dentro del último año;» y el Sr. Ministro de la Guerra, para desembarazarse del ejército activo que llega á 142.000 hombres, no debiendo pasar de 131.555, dice que se darán esas licencias; ó mejor, dice que se darán licencias lisa y llanamente; más claro, cuando hayan ingresado esos 55.000 hombres en caja, entonces, dice el Sr. Ministro, reduciremos el efectivo del ejército de modo que quede reducido á 131.555. ¿Y en uso de qué facultad hace esto el Sr. Ministro de la Guerra? No en virtud del art. 4.° de la ley, que limita la facultad de anticipar licencias á los que ya han servido dos años; no en uso de la facultad del art. 146 de la ley, porque ese artículo le dice al Ministro que al hacer el llamamiento se ciña estrictamente á las bajas que haya en el servicio activo. ¿Hay bajas en número de 55.000? Yo he demostrado que no las hay; he demostrado que hay un excedente. ¿Por qué se llama, pues, á 55.000 hombres que son innecesarios para cubrir bajas? Hé aquí cómo se infringe de una manera clara lo dispuesto en la ley de reemplazos. El Sr. Ministro de la Guerra tambien lo reconoce así, y yo aplaudo su buena fe y sinceridad; pero permítame el Sr. Ministro que le diga que con esa manera de proceder no se aplica en su espíritu ni en su letra la ley de reemplazos, y que no se respetan los más altos intereses de la sociedad; porque no deben exigirse servicios, que bien pueden calificarse de similares de la esclavitud, cuando estos servicios no son necesarios, cuando no los impone la salud de la Patria; que cuando la salud de la Patria los impone, entonces todo es lícito; y para esto es para lo que se da la instruccion militar á todo el mundo; pero una cosa es la instruccion militar, y otra cosa el servicio activo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): He comprendido perfectamente al Sr. Pedregal, y ahora me ratifico en la misma idea. Yo pregunto al Sr. Pedregal ¿qué ley infrinjo? (*El Sr. Pedregal*: El art. 4.° de la ley de reemplazos.) Segun esta ley, los tres primeros años de servicio han de estar estos hombres á disposicion del Gobierno, lo mismo sirvan en filas, que estén en sus casas; y si no me dan más que una mínima parte de lo que yo necesito para tener á estas gentes en las filas, ¿por dónde infrinjo yo ninguna ley?

Verdad es que hay una ley que dice al Ministro de un modo claro, que todos estos hombres deben estar en las filas, y al propio tiempo, me permite dar licencias temporales; y como tambien hay otra ley que no me da recursos, ¿qué he de hacer yo más que anticipar estas licencias? Hoy un Cuerpo cualquiera recibe su contingente de hombres del reemplazo actual; con la que ya tiene, le sobrará gente, no la podrá socorrer, y el Gobierno en este caso no tiene más remedio dentro de las facultades que la ley le concede que mandar á esos hombres á sus casas en uso de esas licencias, que son temporales, porque quedan á disposicion de los jefes para cuando quieran llamarlos al servicio, que es la diferencia que hay entre estar en el servicio y en la reserva activa, aunque con licencia, ó en la segunda reserva; porque en el primer caso puede hacérseles volver á las filas sin necesidad de una ley, y en el segundo, no es posible el llamamiento, sin que el Parlamento lo autorice por medio de una ley.

Ahí está demostrada la diferencia que existe entre la situacion de primera reserva y la de los tres primeros años en que los hombres no están en filas realmente, si bien en el sirvicio activo, porque hay una ley más poderosa que la de reemplazo, que es la de presupuestos, la cual no concede al Gobierno los recursos suficientes para mantenerlos en las filas, y

no le queda otro arbitrio que tenerlos á su disposicion en sus casas. ¿Qué más desearia el Ministro de la Guerra que disponer de todo el contingente en filas? ¿Y quién más interesado tambien en que se verifiquen esas asambleas que dice el Sr. Pedregal? Tengo pedido un crédito para esas asambleas, y yo desearia que ese crédito le aprobase el Congreso, porque entonces yo respondo de que esas asambleas se verificarian. Habiendo, pues, estas dificultades que existen en la mente de todos, ¿cómo se ha de hacer responsable al Ministro de la Guerra de lo que no le es posible hacer, de lo que no puede hacer, no por su voluntad, sino porque la ley no le da recursos para ello? No hay más remedio que hacer uso de la facultad de enviar á esos hombres á sus casas en disposicion de poder ser llamados sin más que reclamarlos por oficio dirigido al alcalde del pueblo. De modo, que esos indivíduos, aunque en sus hogares, están en el servicio activo.

Para que se plantee esa ley en la forma que quiere el Sr. Pedregal, sería necesario volver á las quintas anteriores, pedir únicamente el reemplazo necesario, y que los demás hombres quedaran en sus casas, pero eso es contrario á lo que todos los dias estamos pidiendo cuando queremos que se establezca el servicio obligatorio. Pues el primer paso está dado, todos son soldados; pero querer que lo sean sin tener las armas en la mano, eso no puede ser. ¡Ojalá que pudiera ser! Pero ni en España, ni en otros países más adelantados y poderosos que el nuestro, ha podido conseguirse esto. Esos soldados que van á sus casas con licencia temporal, están á disposicion de los jefes de los Cuerpos, es decir, en servicio activo, y me sería fácil dar al Congreso el número de los tres contingentes que actualmente están en servicio, y estoy seguro que se asustaria la Cámara, porque no es la Nacion española la que puede sostener ese número de hombres sobre las armas.

Creo que con estas explicaciones he dado contestacion al primer punto de los que ha citado el señor Pedregal. Respecto al segundo, me permitirá su señoría que no diga más sino que es una cuestion pendiente de resolucion. En lo que insisto es, en que anulado el contrato Felip, porque así le convino á él, tenía dos mil y pico de hombres más para los reemplazos siguientes, pero que al anular ese contrato no se han lastimado los intereses de nadie.

La única resolucion que el Gobierno ha tomado, se ha reducido á decir que no se moleste á nadie; los que se han redimido en virtud de una Real órden por una cantidad que yo respondo al Sr. Pedregal que ha de ingresar en el Tesoro, esos están libres de toda responsabilidad; porque verdaderamente sería inícuo, tiene razon el Sr. Pedregal, que despues de haber satisfecho una cantidad por la cual se les hizo entender que podian redimirse, ahora resultara que no estaban redimidos: no; el Gobierno ha declarado que quedan libres de toda responsabilidad; pero despues del 7 de Marzo, en que se anuló el contrato, no tiene nada que hacer; el Gobierno rescindió ese dia el contrato diciendo: señores padres de familia, esto no puede seguir así, todos los hombres que se han redimido en virtud de ese contrato, redimidos quedan, no en el sentido de que obliguen á otros á ir á Cuba, sino como lo son tantos otros en España. Si el Gobierno hubiera tenido intencion de admitir voluntarios para Ultramar, ese contrato ofrecia la ventaja de que nadie iba forzado á Ultramar; pero no abrigando el Gobierno semejante intencion, el contrato se anuló, y desde ese dia todo aquel á quien tocó la suerte ha embarcado para aquellos dominios. ¿Quiere el Sr. Pedregal que se resuelva, continúe el contrato hasta agotar esos 2.000 hombres que tiene redimidos el contratista?

Yo no me atrevo á cargar con esa responsabilidad; pero sí diré, que por esos 2 000 hombres no debe quedar nadie sujeto al servicio militar, es decir, á la actividad del servicio militar, porque, tiene razon el Sr. Pedregal, hoy es la actividad lo único que se redime, y fuera de eso, todos los que entran en sorteo son soldados; si mañana el Gobierno los necesitase, sin más que un Real decreto vendrian todos á las filas.

Creo haber explicado bien claramente que los 2.000 hombres que no se han concedido á Felip, no han obligado á un servicio que no tuvieren necesidad de cumplir los que han ido; y por consiguiente, que no se ha cometido ninguna injusticia.

En cuanto al otro punto, como la ley de reemplazos no cierra la puerta á las licencias temporales, creo que se habrá convencido el Sr. Pedregal de que se pueden conciliar perfectamente las dos leyes: la de presupuestos y la de reemplazos.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis y quince minutos.

A las seis y cincuenta minutos, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Prévia la vénia del Sr. Presidente ocupó la tribuna el Sr. Lopez y Rodriguez y leyó, como secretario de la Comision, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre creacion de administraciones subalternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 27, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Sanchez Arjona): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Luarca, provincia de Oviedo, vacante por haberse declarado nula el acta del citado distrito?»

El Congreso así lo acuerda.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para el proyecto de ley facultando al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid el producto en venta de los bienes que fueron destinados por la corporacion municipal al reintegro de un préstamo de 2.500.000 pesetas.

Sres. Vega de Armijo (Marqués de la).
Alvarez Capra.
Arredondo (D. Federico).
Martinez Luna.
Prieto y Caules.
Angulo.
Villasante.

Idem para la proposicion de ley sobre devolucion á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda de la fianza prestada como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda.

Sres. Rodrigañez.
Sallent (Conde de).
Polanco.
Ibarra.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Arias de Miranda.
Gorostidi.

Idem id. concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zafra á Huelva.

Sres. Peralta.
Talero.
Baselga.
Grande de Vargas.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Garrido Estrada.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).

Idem id. incluyendo en el plan general de ferro-carriles de la isla de Cuba el de Pinar del Rio al puerto de Arroyos.

Sres. García San Miguel (D. Crescente).
Rodriguez San Pedro.
Batanero.
Vazquez Queipo.
Gonzalez Longoria.
Crespo Quintana.
Pando.

Idem id. haciendo extensivos á los minerales de manganeso, zinc y plomo los beneficios otorgados á los de hierro en la isla de Cuba.

Sres. García San Miguel (D. Crescente).
Rodriguez San Pedro.
Batanero.
Vazquez Queipo.
Gonzalez Longoria.
Crespo Quintana.
Pando.

Comision para la proposicion de ley suprimiendo temporalmente en la isla de Cuba los derechos de exportacion de los azúcares y aguardientes de caña.

Sres. García San Miguel (D. Crescente).
Rodriguez San Pedro.
Batanero.
Vazquez Queipo.
Gonzalez Longoria.
Crespo Quintana.
Pando.

Idem id. igualando los derechos de consumo que pagan en la Península los azúcares refinados y aguardientes de caña de la isla de Cuba, con los de igual clase peninsulares.

Sres. García San Miguel (D. Crescente).
Lopez (D. Cayo).
Batanero.
Vazquez Queipo.
Gonzalez Longoria.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Pando.

Idem id. sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Tineo á Paredes.

Sres. Pardo Balmonte.
Celleruelo.
Pedregal.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cobian.
Agüera (Conde de).
Bugallal (D. Gabino).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Cidones al Valle de Regumiel y la de Montenegro de Cameros á Villoslada.

Sres. Martinez Asenjo.
Gamazo (D. Trifino).
Alonso Martinez (D. Vicente).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Córdoba.
Sagasta (D. José).
Hernandez Prieta.

Idem id. autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Castejon termine en las inmediaciones de Fitero.

Sres. Salvador (D. Amós).
Heredia-Spínola (Conde de).
Navarro y Ochoteco.
Villanueva.
Córdova.
Gomez (D. Protasio).
Dabán.

Idem id. sobre reacuñacion de la moneda circulante en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Sres. Rodrigañez.
Vergez.
Batanero.
Alcalá del Olmo.
Recio.
Lastres.
Torrepando (Conde de).

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la fábrica de harinas de Oviedo á la estacion del ferro-carril de dicha ciudad.

Sres. Revilla Gigedo (Conde de).
Suarez Inclán.
Pedregal.
Pidal (Marqués de).
Muro.
Agüera (Conde de).
Bugallal (D. Gabino).

Idem id. agregando al pueblo de Guizo de Santa Bárbara la seccion de Aldeanueva de Vera en el distrito electoral de Plasencia.

Sres. Alvarado.
Castroserna (Marqués de).
Cepeda.
Martinez Luna.
Muro.
Fernandez Daza.
García Alix.

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Alvarado, autorizando la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la estacion de Haro termine en La Guardia. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Godó, variando la division de Secciones del distrito electoral de Igualada. (*Vease el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Bushell disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya por sí solo una seccion del distrito electoral de Pego. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Maluquer, concediendo autorizacion á Don Manuel Durán y Gost para tomar del rio Ter y sus afluentes las aguas necesarias para la dotacion del canal de San Pedro de Casseras. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Valdeterrazo incluyendo en el plan general de carreteras la proyectada como provincial que partiendo de Llerena termine en Valsequillo. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de San Salvador al de Solía. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Castellano, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon, hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Teberga, sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Conde de Xiquena, sobre reforma del Reglamento. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del mismo señor reformando el art. 4.° de la ley de incompatibilidades. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del referido señor reformando la ley electoral para Diputados á Córtes. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario).

Del Sr. Arredondo (D. Mariano), autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Egea de los Caballeros á empalmar en el término de Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Serrano Alcázar, autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Manzanares á Utiel. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Martinez (D. Wenceslao), autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Fitero termine en Tudela. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision de las Córtes inspectora de la Deuda pública habia elegido presidente al Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez y secretario al Sr. Senador Marqués de Torneros.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Castillar de Santistéban (Jaen), á Villamanrique habia nombrado presidente al Sr. Marqués de Florez-Dávila y secretario al Sr. Delgado y Alférez.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La Comision de actas se ha enterado detenidamente de la del distrito de Moron, provincia de Sevilla, en la cual aparece como Diputado proclamado D. Manuel de la Rosa por 492 votos contra 383 que obtuvo el candidato contrario D. Tomás Montejo, resultando de su contenido lo siguiente:

1.° Que en la designacion de interventores y en la constitucion de las Mesas para la votacion en las cinco secciones de que se compone el distrito, no hubo protesta alguna que aparezca consignada en las actas, habiendo llegado á su debido tiempo las copias autorizadas de aquellas á la Secretaría del Congreso.

2.° Que en el acto del escrutinio general fué protestada la eleccion parcial de la seccion de la Puebla de Cazalla, por no haberla presidido el alcalde, ó en su defecto los tenientes y concejales, por el órden que que previene la ley, sino un concejal, que es el quinto en la lista de la Corporacion; por haber asistido solo cuatro interventores de los seis designados al efecto, y ningun suplente; por no haber votado los que formaban la Mesa los últimos, como la ley dispone; por no resultar numerada la lista de votantes segun el órden correlativo de votacion, sino por la numeracion del censo; por aparecer como votantes varios electores muertos con anterioridad, y otros que no concurrieron al acto, y finalmente, por ser notoria la incapacidad del Diputado electo, mediante haber desempeñado el cargo de vocal de la Comision provincial de Sevilla y no haber trascurrido un año desde que cesó en el mismo.

3.° Que en oposicion á las anteriores protestas, se expuso por otros individuos de la Junta que el concejal que habia presidido la Mesa lo habia hecho por delegacion expresa del alcalde: que la constitucion de

la Mesa habia sido válida, puesto que habian concurrido los cuatro interventores que exige la ley: que el órden de numeracion de los electores no afectaba á la validez de la votacion: que si algunos habian votado con el nombre de otros, fallecidos, debió haberse formulado la protesta en el acto de votar para que pudieran ser denunciados y perseguidos criminalmente los autores del hecho: que no correspondia á la Junta de escrutinio resolver sobre la incapacidad; y que en otras secciones del distrito figuraban votando, segun se decia de público, los muertos y otros que no podian hacerlo.

4.° Que el candidato D. Tomás Montejo y Rica, que aparece con minoría de votos, ha presentado un escrito reproduciendo las protestas y acompañando documentos dirigidos principalmente á demostrar la incapacidad del electo y la nulidad y falsedad de la votacion en la Puebla de Cazalla, concluyendo por pedir que se declare nula y que, en atencion á que el recurrente aparece con mayoría de votos en las restantes, y que el Diputado proclamado no puede ser admitido por resultar patente su incapacidad en esta segunda eleccion, lo mismo que ha sucedido en la primera, en que así lo declaró el Congreso, se computen los votos de las secciones en que ha sido válida la votacion y se le proclame Diputado por el referido distrito.

5.° Que á su vez el Diputado electo ha presentado tambien documentos encaminados á demostrar que en otras secciones se habian cometido abusos que invalidaban sus respectivas votaciones.

Vistos todos los dumentos, y oidos los interesados en audiencia pública;

Considerando que el fundamento cardinal de toda eleccion debe buscarse en la verdad y legitimidad de las votaciones parciales en cada seccion, que todas juntas vienen á dar por resultado la expresion de la voluntad de la mayoría y de la minoría del Cuerpo electoral en cada distrito;

Considerando que las votaciones parciales tienen señalados en la ley los requisitos indispensables con que han de verificarse y los trámites á que se han de ajustar, no siendo lícito alterarlos arbitrariamente sin destruir las garantías establecidas por igual en favor de todos los candidatos;

Considerando que uno de esos requisitos indispensables consiste en que presida el acto el alcalde del Ayuntamiento, conforme al art. 63 de la ley, y solamente cuando un distrito municipal comprenda más de una seccion, pueden presidir los tenientes de alcalde, y despues de ellos los concejales por su órden, que es el establecido en la ley municipal;

Considerando que en la votacion de la Puebla de Cazalla no se cumplió este requisito, puesto que estando el alcalde en el ejercicio pleno de sus funciones en el dia mismo de la eleccion, no presidió el acto de ella, haciéndolo en su lugar y por delegacion suya un concejal, que era el quinto en el órden con que figuran en el Ayuntamiento, el cual tampoco era el llamado por la ley á presidir, existiendo cuando ménos los tenientes y cuatro concejales anteriores en órden y número, á quienes, en caso de imposibilidad del alcalde, corresponderia la presidencia;

Considerando que si bien el alcalde, pretestando hallarse enfermo, delegó en el concejal quinto, expresando que lo hacía por estar ausentes los tenientes y tres concejales, resulta comprobado por los documentos reclamados á instancia de la Comision, que el citado alcalde presidió una sesion del Ayuntamiento en el mismo dia de la eleccion y autorizó con igual fecha documentos como ordenador de pagos, apareciendo igualmente comprobado que uno de los tenientes y dos concejales de los que se decian ausentes, concurrieron á la sesion celebrada en dicho dia; todo lo cual convence de que se infringió la ley abiertamente, preparando las cosas de modo que presidiese la eleccion persona determinada, que no era la que aquella señala ni ninguna de las que en todo caso debieran sustituirla;

Considerando que se halla así bien justificado con documentos de indudable autenticidad que en dicha eleccion de la Puebla de Cazalla aparecen tomando parte en la eleccion 27 electores que habian fallecido con anterioridad; que las listas no se encontraron numeradas por órden correlativo de votacion, y que los individuos de la Mesa no figuran votando los últimos, como tambien previene la ley;

Considerando que la incapacidad del Diputado electo D. Manuel de la Rosa no puede ponerse en duda, puesto que habiendo sido vocal de la Comision provincial de Sevilla hasta Noviembre de 1885, y habiendo tenido lugar la eleccion en 22 de Agosto último, es visto que no habia trascurrido el año durante el cual declara subsistente la incapacidad el art. 10 de la ley;

Considerando que por este mismo motivo declaró la incapacidad del Sr. La Rosa el Congreso en su anterior eleccion, verificada en 4 de Abril último;

Considerando que los actos electorales, presididos por autoridades distintas de las señaladas por la ley para este objeto, no pueden ménos de ser considerados ilegítimos y nulos, y mucho más cuando á esta razon legal hay que añadir el convencimiento que ha adquirido la Comision de que la votacion en la seccion citada no fué una verdad, segun los graves hechos relacionados,

Y considerando que siendo nula, y no pudiendo tenerse en cuenta para nada la eleccion parcial de la Puebla de Cazalla, el resultado de las demás secciones del distrito acusa una mayoría de 82 votantes en favor del Sr. Montejo, por lo cual debe ser admitido y proclamado por dicho distrito,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso que declare la validez de la eleccion en el distrito de Moron, provincia de Sevilla, sin tener en cuenta la votacion de la Puebla de Cazalla, y qué se sirva admitir y proclamar como Diputado por el mismo á D. Tomás Montejo y Rica, que aparece con mayoría, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1887.=Vicente Nuñez de Velasco.=Félix Martinez Villasante.=Antonio Molleda.=Antonio García Alix.=Luis Villanova.=Miguel de la Guardia.=Luis de Landecho.=Luis Diaz Moreu.=Ramon Cepeda.=Demetrio Betegon.»

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, el siguiente voto particular:

«El Diputado que suscribe ha examinado con todo detenimiento el acta del distrito de Moron, provincia de Sevilla, y aceptando todos los resultandos contenidos en el dictámen suscrito por la mayoría de sus

compañeros de Comision, tiene el sentimiento de no conformarse con lo que en el mismo se propone, y se ve en la necesidad de someter al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Considerando que la presidencia de la Mesa en la seccion de Puebla de Cazalla fué perfectamente ajustada á lo que prescriben la ley electoral y la municipal, y nada hay por tanto en este hecho que pueda servir de fundamento para invalidar la votacion verificada en dicho colegio;

Considerando que tampoco puede prestarse valor alguno al documento presentado por el candidato vencido Sr. Montejo, sobre los 27 votos que segun dicho documento pertenecen á nombres de personas fallecidas, porque segun lo que se señala en el art. 80 de la ley, estas reclamaciones solo pueden tener efecto y accion en el momento de estarse votando, y porque tambien es evidente que esos nombres, no por pertenecer á indivíduos que han fallecido dejan de ser los verdaderos de electores que se encuentran en pleno ejercicio de su derecho y que viven en la seccion de Cazalla, como se acredita por otros documentos notariales;

Considerando que la capacidad ó incapacidad del Diputado es absoluta y completamente independiente del valor legal de las operaciones electorales en cuya virtud ha sido proclamado, sin que en dicha incapacidad pueda fundarse la nulidad de la eleccion que es necesario presuponer para proclamar al candidato derrotado, castigando á la mayoría del cuerpo electoral de un distrito, con la obligacion de aceptar la representacion del que por haber quedado en minoría es evidente que no cuenta con la voluntad de aquella, lo cual es fundamentalmente contrario á los principios que informan el régimen representativo;

Considerando que el Sr. La Rosa obtuvo 492 votos contra 383 que resultaron á favor de su contrincante el Sr. Montejo, segun se demuestra por el siguiente estado:

SECCIONES.	CANDIDATOS.	
	Sr. La Rosa.	Sr. Montejo.
Moron de la Frontera	269	77
Montellano	»	85
Puebla de Cazalla	191	»
Coroniel	»	133
Pruna	32	88
	492	383

El que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar la validez de las operaciones electorales verificadas el dia 22 de Agosto último en el distrito de Moron, provincia de Sevilla.

2.° Que se sirva declarar la incapacidad de Don Manuel de la Rosa García para ejercer el cargo de Diputado por dicho distrito, por no haber trascurrido el año durante el cual declara la incapacidad el artículo 10 de la ley electoral.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1887.= José del Perojo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la interpelacion pendiente; los dictámenes que acaban de leerse, y los demás asuntos puestos á la órden del dia de hoy. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cinco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones que tengan Juzgado de primera instancia ó Registro de la propiedad, y en las que, careciendo de ellos, reunan en su distrito municipal más de 20.000 habitantes.

AL CONGRESO

Dada á conocer por la experiencia la necesidad cada dia más creciente de perfeccionar en los límites posibles la organizacion administrativo-económica, y de ampliar su esfera de accion por medio de agentes independientes de otros centros, y bajo la inmediata y directa subordinacion de los encargados de realizar las funciones económicas de la Nacion, si se queria que los servicios que les están encomendados se ejecutasen tan cumplidamente como exige su notoria importancia, era preciso intentar una reforma, que, sin el peligro de producir hondas perturbaciones en el conocido aunque defectuoso organismo económico-administrativo actual, y en las funciones que hoy desempeña, ofreciese más garantías de responder á los fines que les son propios y servir de base más sólida para ulteriores mejoras en los distintos ramos de la Hacienda, que sin este medio no se podrian fácilmente intentar con esperanzas de buen éxito.

Inspirado en estos propósitos el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, la Comision no ha tenido inconveniente en aceptar los preceptos en que se habia desarrollado el pensamiento fundamental del mismo, cuyos motivos aparecen expuestos con perfecta claridad en el preámbulo que le precede, si bien ha estimado conveniente ampliarle con algunas disposiciones que, informadas en el mismo pensamiento y propósitos del proyecto, han de contribuir á juicio de la Comision al mejor planteamiento de las Administraciones subalternas y á que estas dependencias puedan ofrecer con más seguridad la obtencion de los resultados que de ellas son de esperar.

En su virtud, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crean Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones en que existan Juzgados de primera instancia ó Registros de la propiedad, y en aquellas que careciendo de ellos contengan en su distrito municipal 20.000 ó más habitantes.

Estas Administraciones se dividirán en tres clases, y serán desempeñadas por un administrador, un interventor y el número de inspectores, oficiales, auxiliares y ordenanzas que anualmente se fijen al formar el presupuesto.

En las Administraciones de Jerez, Cartagena, Ferrol, Las Palmas de Gran Canaria, Ibiza y Mahon, y en las demás en que el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de los ingresos y los pagos, lo estime conveniente, habrá además un cajero que desempeñará los servicios de tesorería.

Art. 2.° Las Administraciones de primera clase reemplazarán á la especial de Jerez, á las Depositarías de Cartagena y Ferrol y á la Administracion-depositaría de Las Palmas. Las de segunda clase se establecerán en Mahon é Ibiza, y en las demás poblaciones que sin ser capitales de provincia reunan en su término municipal 20.000 habitantes. Las de tercera corresponderán á los demás pueblos en que exista Registro de la propiedad ó Juzgado de primera instancia.

Art. 3.° El personal de las Administraciones de partido formará con el de las Delegaciones de provin-

cia y con el de las Direcciones generales de contribuciones, de rentas y de impuestos del Ministerio de Hacienda, un Cuerpo especial, que se denominará de la Administracion económica.

Art. 4.° Para ser nombrado administrador de partido será indispensable tener la condicion de letrado, prefiriéndose entre los que la tengan á los que hayan desempeñado por más de ocho años secretaría de Ayuntamiento en poblacion mayor de 20.000 almas, ó por más de seis, destinos de la Administracion económica en oficinas de provincia, con categoría superior á la de oficial cuarto de Administracion; y entre los que carezcan de estas condiciones, los que tengan mayor número de años de ejercicio de la profesion. Los administradores de partido no podrán ejercer la abogacía.

Art. 5.° Los demás destinos del Cuerpo de Administracion local que no exijan condiciones periciales, desde la categoría de oficial quinto de Administracion en adelante, se proveerán en el órden de preferencia siguiente:

1.° Entre los funcionarios activos del mismo Cuerpo y de igual categoría que lo soliciten por traslacion.

2.° Entre los cesantes de la misma categoría que hayan servido más de dos años en ella y disfruten haber pasivo.

3.° Entre los funcionarios activos del mismo Cuerpo que presten sus servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante, figurando en ella con dos años de anterioridad.

4.° Entre los cesantes de igual ó mayor categoría que no disfruten haber pasivo.

Para los efectos del párrafo tercero, se considerará como categoría inferior á la de oficial quinto de Administracion la de aspirante primero.

Art. 6.° Para los efectos del artículo anterior, se considerarán como funcionarios cesantes de la Administracion económica en la categoría correspondiente al sueldo que hayan disfrutado los que hayan desempeñado Administraciones subalternas de rentas estancadas y de propiedades del Estado con fianza, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías de Hacienda y Administraciones especiales por más de dos años.

Art. 7.° Los secretarios de Ayuntamiento que lo hayan sido más de cinco años en poblacion de más de 4.000 habitantes, podrán aspirar á los destinos de oficiales cuartos y quintos y á los de aspirantes del Cuerpo de la Administracion económica, siempre que hayan disfrutado dos años, por lo ménos, sueldo igual al destino que soliciten.

Art. 8.° Los destinos de la Administracion económica desde la categoría de oficial quinto en adelante, exceptuando los cajeros, estarán sujetos á incompatibilidad dentro de la provincia.

Art. 9.° Para los efectos del ingreso y ascenso en el Cuerpo de la Administracion económica, se considerarán como servicios efectivos los que se hayan prestado en los destinos de comisionados de rentas de provincia, atribuyéndose á los mismos la categoría de oficiales primeros, segundos ó terceros de administracion civil, segun que la provincia sea de primera, segunda ó tercera clase.

Art. 10. Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas, serán las siguientes:

1.ª Formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad en que tengan su residencia, y de las demás del partido que reunan igual ó mayor vecindario que la capital; y el exámen é informe de los repartimientos de todos los demás pueblos del distrito administrativo, cuya aprobacion, como la de los demás, corresponderá á la Delegacion de la provincia.

2.ª La formacion del padron industrial de los distritos municipales del partido y de la matrícula de la localidad en que se hallen establecidos, y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario, y el exámen é informe de las correspondientes á los demás pueblos, que formarán los alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos, y serán sometidos á la aprobacion de la Delegacion provincial.

3.ª La liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en los partidos en que actualmente desempeñan este servicio los registradores de la propiedad.

4.ª La formacion del padron de cédulas personales de la localidad en que se hallen establecidas y de los demás pueblos de igual ó mayor vecindario y su recaudacion en la capital del distrito.

5.ª La administracion de las propiedades del Estado y recaudacion de sus rentas en todo el partido.

6.ª La distribucion de billetes de la lotería nacional entre las expendedurías de su respectivo partido, la expendicion en la cabeza de partido y la recaudacion de su importe y abono de premios.

7.ª La investigacion de la riqueza territorial para el efecto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la contribucion de subsidio, industrial y de comercio; la del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes; la de cédulas personales; la del timbre del Estado; la del impuesto sobre billetes de viajeros y trasporte de mercarcías y la de las propiedades y derechos del Estado, en cuyos ramos adoptarán, dentro de las disposiciones legales, cuantas medidas conduzcan á la defensa y aumento de ingresos del Tesoro.

8.ª Inspecionar el cumplimiento de la ley y de la instruccion en cuanto se refiere á los medios de cubrir los encabezamientos de consumos en las poblaciones en que no estén arrendados por la Hacienda.

9.ª La instruccion de los expedientes de condonacion y moratoria por consecuencia de calamidades públicas, pérdidas de cosechas ú otras causas legales y la de los de exencion temporal de contribuciones ó impuestos á las colonias agrícolas, industrias nuevas y demás previstas en las leyes, y

10.ª Desempeñarán además los servicios que la Delegacion de la respectiva provincia les encomiende.

Las Administraciones de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza y Mahon, tendrán además las atribuciones y deberes que en la actualidad corresponden á las Depositarías de Hacienda y Administraciones-depositarías establecidas en dichos puntos.

Art. 11. La investigacion que queda detallada en el párrafo 7.° del artículo anterior, estará á cargo de inspectores de partido que dependerán directamente del delegado de Hacienda en las capitales de provincia, y de los administradores de partido en las Administraciones que se crean por esta ley.

Art. 12. Para la inspeccion é investigacion de la industria fabril se dividirá la Península en diez regiones, á cargo cada una de los ingenieros industriales que se estimen precisos ˙os cuales se entenderán di-

rectamente en el ejercicio de su inspeccion con la Delegacion ó con la Administracion del partido en que radique la industria ó fábrica inspeccionable ó inspeccionada.

Art. 13. Las multas y recargos que con arreglo á las instruciones y reglamentos deban imponerse á los defraudadores de contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado, ingresarán en totalidad en el Tesoro público.

Los ingenieros industriales é inspectores de partido disfrutarán, además de su sueldo, un premio de 20 por 100 de las cantidades que ingresen en el Tesoro por consecuencia de las ocultaciones que descubran, el cual les será satisfecho tan pronto como sean firmes los acuerdos en cuya virtud se verifique el ingreso.

Otro 10 por 100 de dichas cantidades se repartirá proporcionalmente á los sueldos entre los demás empleados de la Administracion en cuyo partido se hayan descubierto las ocultaciones.

Art. 14. La liquidacion y pago del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes deberá tener lugar dentro de los quince dias siguientes á la presentacion del documento en la Administracion del partido.

Los perjuicios que al Tesoro público ó á los contribuyentes se irroguen por la falta de cumplimiento de la disposicion anterior, en cuanto á los plazos, serán de cuenta del administrador de partido.

Art. 15. Quedan suprimidos los inspectores de la renta del timbre del Estado, el Cuerpo de inspectores de la renta industrial y de comercio, y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de rentas estancadas y de propiedades del Estado, Administraciones-depositarías de partido, Depositarías de Hacienda, y la Administracion especial existente en Jerez de la Frontera.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los preceptos contenidos en esta ley comenzarán á regir desde 1.° de Julio de 1887.

2.ª Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas de la industrial y de comercio, y padrones de cédulas personales para el año 1887-88, serán formados, para dicho ejercicio, por los Ayuntamientos, que, por virtud de esta ley, quedan relevados para lo sucesivo de dichos servicios.

3.ª Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo, y los de los pueblos de igual ó mayor vecindario, dentro del mismo, harán entrega á las Administraciones de partido, mediante inventario, antes del 31 de Julio de 1887, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones y matrículas y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos.

4.ª Los registradores de la propiedad harán entrega el 30 de Junio próximo á las Administraciones de partido de todos los libros y documentos relativos á la liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 16 de Marzo de 1886.

5.ª El Ministro de Hacienda modificará el reglamento órganico de la administracion provincial de 14 de Febrero de 1886, y las demás disposiciones de carácter reglamentario, para ponerlos en armonía con las disposiciones de la presente ley.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1887.= Venancio Gonzalez, presidente.=Cipriano Garijo.= Gil María Fabra.=Trifino Gamazo.=Juan José Lopez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvarado, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la estacion de Haro termine en Laguardia.

AL CONGRESO.

El desarrollo de los ferro-carriles de primer órden reclama la inmediata ejecucion de vías secundarias que enlacen las grandes arterias con los centros de riqueza á donde no llegue la accion de aquellas; y por esto todas las Naciones han establecido ferro-carriles de vía estrecha, los cuales, á más de contribuir al desarrollo de la riqueza en las zonas por que atraviesan, sirven de alimento á las grandes líneas, siendo su principal auxiliar.

Fundado sin duda en análogas consideraciones, ha dispuesto ya el Gobierno que se proceda á estudiar el plan general de los ferro-carriles de vía estrecha, acertada medida con que levantará la riqueza del país á su mayor grado de prosperidad.

El ferro-carril de Haro á Laguardia, cuyo proyecto facultativo está, ya con la fianza correspondiente, presentado en el Ministerio de Fomento para su aprobacion, es uno de los que han de contribuir en mayor grado al desenvolvimiento de la riqueza en la vasta cuenca del Ebro.

Surcando una region fertilísima, como es la Rioja alavesa, y poniendo en inmediato contacto pueblos tan importantes como Haro, Labastida, San Vicente y Laguardia, y otros que exportan anualmente cerca de 300.000 hectólitros de vino, es indudable que el establecimiento de esta línea viene á satisfacer una necesidad, facilitando con los medios de su poderosa accion la rápida y económica salida de tan valiosos productos, así como la importacion de todos los demás elementos de que aquellos pueblos carecen.

Por lo tanto, y omitiendo otra multitud de datos y razonamientos que no se ocultan á la alta penetracion de la Cámara, los Diputados que suscriben, cumpliendo con el grato deber de contribuir al engrandecimiento de los pueblos y á la prosperidad general del país, tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue directamente á D. Eusebio García y Lejarraga, vecino de Bilbao, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que empalmando en la estacion de Haro con el de Tudela á Bilbao, pasando por los términos municipales de Labastida, San Vicente, Samaniego y Leza, termine en Laguardia, conforme al proyecto facultativo presentado en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y á cuanto concede el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles.

Art 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El Ministerio de Fomento fijará los plazos en que deberán comenzarse y terminar las obras, así como las condiciones particulares que han de regir en la concesion, las cuales se formarán en consonancia con lo que prescribe la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento aprobado para su ejecucion en 24 de Mayo de 1878.

Palacio del Congreso 7 de Febrero de 1887.=Juan Alvarado.=Eduardo de Aguirre.=Antonio Vazquez. Juan Talero.=Francisco Gorostidi.=Eleuterio Maissonuave.=Víctor de Chavarri.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Godó, variando la division de secciones del distrito electoral de Igualada.

AL CONGRESO.

La actual division electoral del distrito de Igualada se halla arreglada en condiciones de tal naturaleza, que requiere una modificacion que permita á los electores emitir sus sufragios sin las dificultades é inconvenientes que hoy existen: así se ve que los electores de Castelfullit de Riubregós necesitan recorrer cerca de 45 kilómetros por caminos de pésimas condiciones para llegar al colegio de Argensola. Análogas dificultades existen en los colegios de Prast del Rey y Pujalt.

Ofrece en cambio ventajas y comodidad á los electores el establecimiento de colegios en Tous, Veciana y Calaf, en vez de los actuales de Argensola, Pujalt y Prast del Rey, con cuya modificacion resultan aquellos centros de seccion con un máximun de 10 kilómetros de recorrido para el que más.

Por todo lo expuesto, los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El distrito electoral de Igualada para las elecciones de Diputados á Córtes quedará dividido en las secciones siguientes:

Primera seccion, Igualada.

Segunda idem, Capellades.

Tercera idem, Pobla de Caramunt.

Cuarta idem, Bruch, Collbató, Pierda, Castellolí,

Quinta idem, La Llacuna, Carme, Torres de Claramunt, Santa María de Miralles.

Sexta idem, Calaf, Castelfullit de Riubregós, Calonge, Prast del Rey, Salavinera.

Sétima idem, Veciana, Copons, Pujalt, Jorba.

Octava idem, Rubió, Odena, Vilanova del Camí, Montbuy.

Novena idem, Tous, Montmaneu, Argensola, Bellprat.

Palacio del Congreso 8 de Febrero de 1887.=Bartolomé Godó.=Juan Rosell.=Joaquin Marin.=Emilio Navarro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Bushell, disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya por sí solo una seccion del distrito electoral de Pego.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El pueblo de Lorcha, que hoy forma parte de la seccion tercera del distrito electoral de Pego, provincia de Alicante, constituirá por sí solo una seccion, con el núm. 15, quedando la seccion tercera reducida á los pueblos de Beniarrés, Gayanes y Alcocer.

Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1887.= Enrique Bushell.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maluquer, concediendo autorizacion á D. Manuel Durán y Gost para tomar del rio Ter y sus afluentes las aguas necesarias para la dotacion del canal de San Pedro de Casserras.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se conceden á D. Manuel Durán y Gost, para la dotacion del canal titulado de *San Pedro de Caserras*, 100 millones de metros cúbicos anuales, equivalentes á un caudal de 3.171 litros por segundo de tiempo, de las aguas extraordinarias torrenciales ó de avenidas que discurren por los cauces del rio Ter y sus afluentes Riera, Majó y Torrente de Gorgas, siempre que dicho caudal pueda obtenerse con el embalse de las avenidas de aquellos cauces y sin necesidad de mermar sus aguas ordinarias.

Estas aguas, que pertenecen á la cuenca hidrográfica del indicado rio Ter, y sus afluentes Riera, Majó y torrente de las Gorgas, serán recogidas ó almacenadas en cuatro grandes pantanos de una cabida total de metros cúbicos 43.446.960, situados respectivamente: el de San Pedro, de cabida 15.583.178 metros cúbicos, en el cauce del rio Ter; el de San Bartolomé, de cabida 1.772.066 metros cúbicos, en el cauce del torrente de las Gorgas, y los de Malafugada y San Andres, que alcanzan respectivamente metros cúbicos 19.709.584 y 6.855.631, en el cauce de la Riera Mayor.

Art. 2.° Las aguas objeto de esta concesion, se aplicarán en riegos, abastecimiento y riego permanente del término de Sabadell y demás poblaciones del Vallés en que este servicio se considere necesario, como son San Cugat del Vallés, San Quirico de Tarrasa, Poliñá, Senmanat, Caldas del Mombuy, Granollers, La Ametlla y la Garriga; la ciudad de Barcelona y demás pueblos comprendidos en su llano, San Martin, Gracia, Sarriá, Sans, Las Corts, Horta, San Gervasio, San Andrés y Badalona, mediante la redaccion y aprobacion de los proyectos parciales que se requieran al efecto.

Art. 3.° Las obras de embalse y conduccion de aguas para el abastecimiento de Barcelona y Sabadell se llevarán á cabo con sujecion al proyecto presentado por el concesionario, que lleva la fecha de 30 de Junio de 1882, reformado con arreglo al proyecto de modificacion producido por el mismo interesado en 5 de Noviembre de 1883.

Art. 4.° La Administracion fijará oportunamente, con audiencia é intervencion del concesionario, el caudal que en cada uno de los tres citados cauces deba considerarse como de aguas ordinarias, deslindándolas de las de curso extraordinario, así como señalar los medios de practicar y poner en uso esta division ó deslinde.

Art. 5.° Deberá darse principio á las obras en el término de seis meses á contar desde la fecha de esta concesion, quedando completamente terminadas todas las relativas á embalse, conduccion y distribucion para el abastecimiento de Barcelona y abastecimiento y riegos de Sabadell en el plazo máximo de siete años.

Art. 6.° Antes de terminarse las obras presentará el concesionario á la aprobacion de la superioridad el reglamento que debe redactar para el régimen y policía de los pantanos, con expresion de las precauciones que deben observarse para su limpia y saneamiento.

Art. 7.° Esta concesion quedará caducada si no se empiezan y terminan las obras dentro de los plazos señalados, ó si se falta por el concesionario al cumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Caducará igualmente si en cualquiera ocasion,

durante el período de explotacion, dejan de prestarse con las expresadas obras los servicios á que están destinadas, por espacio de tres meses consecutivos, no siendo por causa de fuerza mayor plenamente justificada.

Art. 8.° Se entiende hecha la concesion por el plazo de noventa y nueve años, con arreglo á lo dispuesto en el art. 170 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

Art. 9.° Podrá el concesionario aplicar al movimiento de establecimientos industriales la fuerza que proporcionen las caidas ó saltos distribuidos en el trazado, guardando al efecto las prescripciones generales de la ley y las especiales que imponga el gobernador civil de la provincia, á cuya autoridad deberá someterse el proyecto parcial de cada uno de estos aprovechamientos.

Estos quedarán á perpetuidad en beneficio del concesionario.

Art. 10. El concesionario podrá utilizar las subvenciones que por las leyes del Estado se concedieren á las empresas de canalizacion y construccion de pantanos, sujetándose para ello á los requisitos de la ley.

Art. 11. Esta ley implica la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y ocupacion del dominio público conforme á las leyes.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1887.= Juan Maluquer Viladot.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Valdeterrazo, incluyendo en el plan general de carreteras la proyectada como provincial que partiendo de Llerena termine en Valsequillo.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la proyectada como provincial, que partiendo de Llerena, provincia de Badajoz, y pasando por los pueblos de Ayllones, Berlanga, Azuaga y La Granja, termine en Valsequillo ú otro punto de la línea del ferro-carril de Almorchon á Belmez.

Palacio del Congreso 14 de Febrero de 1887.=El Marqués de Valdeterrazo.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de San Salvador al de Solía.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, en la provincia de Santander, que partiendo del puente de San Salvador, en la de Muriedas á Bilbao, y pasando por el pueblo de Liaño, termine en el puente de Solía en la de Guarnizo á Villacarriedo.

Palacio del Congreso 12 de Febrero de 1887.= Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Castellano, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon, hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion de la ya aprobada y en construccion, denominada de La Almunia á Magallon, para que se verifique el empalme de ésta de tercer órden con la provincial que pasa por el pueblo de Fréscano á la estacion del ferro-carril de Navarra en el pueblo de Córtes.

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1887.= Tomás Castellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Teverga, sobre construccion de una cárcel y prision correccional en Oviedo.

AL CONGRESO.

La reforma del sistema penitenciario, á la que todas las Naciones caminan con paso rápido respondiendo á las excitaciones de la opinion pública y á los acuerdos de los Congresos penitenciarios que en el espacio de pocos años se han reunido en varias capitales de Europa, tiene por base necesaria la de los edificios en que los penados han de extinguir sus condenas, ó la construccion de otros nuevos, á los que se lleven los adelantos que la arquitectura penitenciaria ha hecho en estos últimos tiempos.

Enmedio del gran progreso que otros pueblos han realizado en este importante ramo de la administracion pública, quedóse España bastante rezagada; pero los esfuerzos hechos desde hace algunos años por todos los Gobiernos, ya imponiéndose grandes sacrificios para construir la Cárcel-Modelo de esta corte, ya llevando á cabo importantes mejoras en nuestros establecimientos penitenciarios para modificar sus malas condiciones, ya estimulando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á la construccion de nuevas cárceles de Audiencia y de partido, son prenda segura del firme propósito que nos anima de llegar en el menor término posible á la reforma de nuestro vicioso sistema penitenciario.

Y no contribuye poco á estimular este aliento vivificador de los Poderes del Estado la generosa intervencion de la iniciativa individual, que inspirándose en esa bienhechora influencia de la opinion pública, crea Juntas de patronos que toman á su cuidado la educacion de los jóvenes delincuentes en establecimientos de correccion que los separen de los que ya son maestros en el crímen, ó fomentan en las provincias y en los pueblos la conviccion de que nada hay que interese tanto al ciudadano honrado como cuidar de la reforma moral del delincuente, procurando cambiar sus malos hábitos y costumbres, llevando á su dormido entendimiento sanos principios que le hagan respetar y querer á sus semejantes, á su corazon los dulces consuelos del afecto y á sus ojos las lágrimas del arrepentimiento, para que un dia lleguen á ser miembros sanos de la sociedad los mismos que la pusieron en peligro y á quienes la ley recluyó en un establecimiento penitenciario.

Justo era que las provincias respondieran á este saludable movimiento de la opinion, que formándose en la capital de la Monarquía y llevando su poderosa influencia á todas partes, encontró en las Corporaciones populares generosa acogida, siendo esto causa de que muchas Diputaciones y Ayuntamientos se hayan apresurado á estudiar la reforma de sus cárceles de Audiencia y de partido para llevar á ellas los adelantos de la ciencia penitenciaria, y de que en algunos pueblos se estén construyendo ya nuevos edificios á este objeto dedicados, ó se aperciban á hacerlo en breve término.

Esto ocurre en la provincia de Oviedo, donde la Diputacion provincial y el Ayuntamiento de la capital se preparan á construir en las afueras de la ciudad un establecimiento penitenciario destinado á prision correccional y cárcel de partido, en el que los sentenciados á penas correccionales puedan extinguir sus condenas completamente separados de los detenidos preventivamente; pero para ello necesitan que el Estado les apoye, concediéndoles al ménos la propiedad de la actual cárcel, que por su mala construccion y por el punto en que está situada tiene muy malas condiciones, á fin de que con su producto en venta puedan atender al mucho costo que ha de tener el nuevo edificio que se intenta construir.

En tal sentido, el Diputado que suscribe tiene el

honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El Estado cede el edificio y terrenos de la cárcel actual de Oviedo á la Junta creada por virtud de Real decreto de 28 de Abril de 1881, á fin de que, procediendo en su dia á la enajenacion en pública subasta de dicha finca, destine su producto á la construccion de una nueva cárcel y prision correccional.

Art. 2.° Las obras de edificacion comenzarán durante los seis meses siguientes á la promulgacion de esta ley, y terminarán en el período de cuatro años, á cuyo efecto la expresada Junta deberá remitir á la Direccion general de establecimientos penales el correspondiente proyecto y presupuesto de la obra para su aprobacion.

Art. 3.° El Ayuntamiento y la Diputacion provincial de Oviedo contribuirán al pago de las obras de la nueva cárcel y prision por iguales partes hasta completar el total importe de su coste, deducida la cantidad que se calcule á que podrá ascender en su dia la venta del edificio y terrenos de la cárcel actual.

Al efecto deberán consignar en sus respectivos presupuestos durante cuatro años consecutivos las cantidades que despues de aprobado el proyecto de obra se les fije por el Ministerio de la Gobernacion, cuyas sumas se entregarán á la Junta de construccion de la cárcel y prision.

Art. 4.° No obstante lo dispuesto en el art. 1.°, el edificio que hoy ocupa la cárcel continuará destinado á este uso hasta que se halle terminada, recibida é inaugurada la nueva cárcel y prision.

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1887.=Julian García San Miguel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Xiquena, sobre reforma del Reglamento.

AL CONGRESO.

El proyecto de reforma del Reglamento que contiene la proposicion del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), sometido al dictámen de la Comision correspondiente, evidencia la necesidad de algunas otras que, aconsejadas por la práctica, son indispensables además para completar la obra emprendida con tanto acierto, armonizando á la vez los preceptos del citado Reglamento con los de la Constitucion del Estado y las leyes electoral y de incompatibilidades en aquello que se refiere al exámen de actas, á la aptitud de los Diputados y á la compatibilidad de este cargo con aquellos de la Administracion pública á los que la ley concede tal calidad.

Y como quiera que en la sinceridad y pureza del régimen parlamentario y en la autoridad y prestigio de la Representacion nacional estamos todos por igual interesados, es de creer que á cuanto contribuya á estos fines han de prestar apoyo todos los partidos y aquiescencia todos los Gobiernos.

Pero para poder dar á la reforma del Reglamento mayor extension que la que comprende la proposicion ya presentada, es preciso en cuanto está en contradiccion con las leyes electoral y de incompatibilidades ya citadas, apelar á la iniciativa del Diputado para proponer asimismo la reforma de ambas por medio de las correspondientes proposiciones de ley.

Estos motivos y el evidente desacuerdo que existe entre algunos de los artículos del Reglamento del Congreso y otros de las leyes ya mencionadas; desacuerdo ocasionado por estar el primero amoldado á la Constitucion de 1845 y á la ley electoral entonces vigente, mientras que en la actualidad estas dos últimas, promulgadas posteriormente, están informadas en otro concepto, justifica cumplidamente la oportunidad de una reforma simultánea y armónica, así del citado Reglamento como de las leyes electoral y de incompatibilidades.

Toda la que se propone se encamina, á que así como se procura que el exámen de las actas esté rodeado de todas las garantías precisas á dejar probada su validez ó nulidad y la aptitud legal del elegido, subsistan estas mismas garantías para lo referente á su compatibilidad en el ejercicio de sus funciones de Diputado con los destinos de la Administracion que desempeñe; cosa que muy principalmente interesa al prestigio del Congreso.

Fundado en estas consideraciones, y sin perjuicio de formular por separado las proposiciones de ley de que queda hecha referencia, el Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION

DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO.

Primero. El epígrafe del tít. 3.° del Reglamento se redactará en esta forma:

Del exámen de actas y de las calidades de los Diputados.

Segundo. El art. 17 se redactará en estos términos:

«Art. 17. En las primeras legislaturas, el mismo dia en que se constituya interinamente el Congreso, y si no hubiese tiempo en el inmediato, se hará el nombramiento de las Comisiones de actas y de incompatibilidades, compuesta cada una de 15 individuos.»

Tercero. El art. 18 se redactará en esta forma:

«Art. 18. Para la eleccion de cada una de estas Comisiones se escribirán cinco nombres en cada pa-

peleta, quedando elegidos los que resultaren con mayor número de votos.»

Cuarto. Al art. 20 se agregará el párrafo siguiente:

«Examinadas en la forma que determina el párrafo anterior las actas de los indivíduos de que se compone la Comision, ésta examinará inmediatamente las de los nombrados para la de incompatibilidades; y si las actas ó la aptitud legal de alguno ó algunos de los vocales de esta última ofreciese grave dificultad, se seguirá el procedimiento prescrito en el párrafo anterior para los indivíduos de la Comision de actas que se hallaren en idéntico caso.»

Quinto. Con el núm. 21 se redactará un nuevo artículo, en la forma siguiente:

«Art. 21. No podrán formar parte de la Comision de incompatibilidades aquellos Diputados electos que ejerciesen cualquier cargo, empleo ó destino público, aunque fuese de aquellos comprendidos en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades.»

Sexto. El art. 68 se reformará incluyendo las Comisiones que no son especiales ni de incompatibilidades.

Sétimo. El art. 203 se sustituirá con el siguiente:

«Art. 203. Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pension, empleo ó ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo sin necesidad de declaracion alguna, si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende á los Diputados que fuesen nombrados Ministros de la Corona.»

Palacio del Congreso 15 de Febrero de 1887.= J. El Conde de Xiquena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Xiquena, reformando el art. 4.° de la ley de incompatibilidades.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, con el fin de armonizar las disposiciones de la ley de incompatibilidades vigente con las modificaciones que se introducen en el Reglamento por la proposicion de reforma de éste, que ha presentado á la deliberacion del Congreso, tiene la honra de someter á la aprobacion del mismo la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El art. 4.° de la ley de incompatibilidades vigente, quedará redactado de esta forma:

«El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que se verifiquen las elecciones generales y antes del dia señalado para la apertura de las Córtes, el Gobierno remitirá á la Secretaría del Congreso la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos si resultasen más de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que éstos renuncien sus empleos, cargos ó destinos dentro de los quince dias siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, el Gobierno lo comunicará inmediatamente despues del escrutinio general al Congreso, y el elegido tomará asiento en éste si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará vacante el distrito, á no ser que el electo renuncie al empleo dentro de los quince dias siguientes al en que fuere aprobado el dictámen de la Comision de incompatibilidades.»

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1887.=J. El Conde de Xiquena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Conde de Xiquena, reformando la electoral para Diputados á Córtes.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe, con el fin de armonizar las disposiciones de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente con las modificaciones que se introducen en el Reglamento por la proposicion de reforma de éste, que ha presentado á la deliberacion del Congreso, tiene la honra de someter á la aprobacion del mismo la siguiente

PROPOSICION DE LEY

DE REFORMA DE LA ELECTORAL PARA DIPUTADOS Á CÓRTES.

Primero. Al párrafo segundo del art. 7.° de la ley electoral vigente se añadirá: «quedando sujeto respecto de su compatibilidad, caso de que fuese empleado en el dia de la proclamacion, á lo que dispone la ley vigente de incompatibilidades y el Reglamento del Congreso.»

Segundo. Del art. 10 se suprimirán las palabras desde «á no ser que recaiga...» hasta el final del artículo.

Tercero. Al final del art. 114 se añadirán estas palabras: «y se hallaren, de ser funcionarios públicos, entre los enumerados en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente.»

Cuarto. El párrafo primero del art. 117 quedará redactado en esta forma:

«Los Diputados electos que hubieren sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso dentro de los dos primeros meses de la legislatura, á contar desde el dia de la reunion de las Córtes, si los elegidos lo fueren en elecciones generales. Para los elegidos en eleccion parcial, este plazo empezará á contarse desde el dia en que conste en la Secretaría del Congreso su proclamacion por la Junta de escrutinio.»

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1887.= J. El Conde de Xiquena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Arredondo (D. Mariano), autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Egea de los Caballeros á empalmar en el término de Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para otorgar á D. Joaquin de Ena y Domenech, vecino de Zaragoza, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Egea de los Caballeros empalme con la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, en el término municipal de Zuera.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá sin subvencion del Estado con arreglo á los estudios presentados en el Ministerio de Fomento, y se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesion mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses á contar de la fecha de la concesion, quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los tres años contados tambien desde dicha fecha.

Art. 4.° Esta concesion se hace por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1887.=Mariano Arredondo.=Emilio Navarro.=Wenceslao Martinez.=Tomás Castellano.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Serrano Alcázar, autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Manzanares á Utiel.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Ramon de Alfaro y Saavedra para construir y explotar por noventa y nueve años, y en las condiciones que prescribe el cap. 10 de la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y el 6.° del reglamento para su ejecucion, de 24 de Mayo de 1878, un ferro-carril de vía normal que partiendo de la estacion de Manzanares, en la línea de Madrid á Córdoba, y pasando por Albacete, termine en Utiel, enlazando con la de Cuenca á Valencia.

Art. 2.° Se declara de utilidad pública este ferro-carril y comprendido en el art. 64 de la citada ley de ferro-carriles para el derecho de expropiacion forzosa y ocupacion de los terrenos del Estado, así como en los arts. 30 y 31 de la misma ley para los beneficios en ellos concedidos, y sin subvencion directa ni indirecta.

Art. 3.° Dentro de cuatro meses contados desde la promulgacion de esta ley, se presentará el proyecto completo al Ministro de Fomento. La ejecucion de las obras dará principio á los doce meses de la fecha de la aprobacion definitiva del proyecto, y quedarán terminadas á los cinco años.

Art. 4.° El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares la fianza que con arreglo á la ley de ferro-carriles haya de prestar el concesionario, y todas las cláusulas y requisitos que exigen las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.° El concesionario queda obligado á la conduccion de la correspondencia y presos pobres segun los preceptos legales que rigen estos asuntos.

Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1887.=Rafael Serrano Alcázar.=Federico Ochando.=Marcial Gonzalez de la Fuente.=Diego Gonzalez Conde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Martinez (D. Wenceslao), autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Fitero termine en Tudela.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. D. Dionisio Conde y D. Luis Zapata y Perez de la Borda, vecinos de Tudela de Navarra, para construir y explotar sin subvencion directa del Estado un ferro-carril económico que partiendo de Fitero ó sus inmediaciones termine en aquella ciudad empalmando con el de Tarazona ó con la línea general de Zaragoza á Pamplona, pasando por Cintruénigo, Corella y Murchante.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo ejecutado por el Sr. Zapata, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo si fuere aprobado por el Ministerio de Fomento, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, ateniéndose, en todo caso, para la construccion y explotacion, á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.° La concesion será por noventa y nueve años á contar desde el dia en que comience la explotacion.

Art. 6.° Si antes de aprobarse el proyecto y tener efecto la concesion se hubiese construido y se hallase adelantada la construccion del ferro-carril de Fitero á Castejon, el arranque de la línea podrá hacerse, bien en la jurisdiccion de Cintruénigo ó en la de Corella, para terminar en Tudela.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1887.=Wenceslao Martinez Aquerreta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. TRINITARIO RUIZ CAPDEPON (VICEPRESIDENTE)

SESION DEL VIERNES 18 DE FEBRERO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley relativa á la devolucion de la garantía presentada como fianza para prolongar la vía férrea de Vacia-Madrid á Arganda.=Se lee y pasa á las Secciones, para el nombramiento de Comision, brevemente apoyada por su autor, una proposicion de ley del Sr. Serrano Alcázar para la construccion de un ferro-carril que, partiendo de Manzanares, termine en Utiel.=Asimismo pasa á las Secciones, préviamente apoyada por su autor y tomada en consideracion por el Congreso, otra proposicion de ley del Sr. Castellanos pidiendo se incluya en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon.=Igualmente pasa á las Secciones, tambien apoyada por su autor, la proposicion de ley del Sr. Alvarado pidiendo la concesion de un ferro-carril que, partiendo de la estacion de Haro, vaya á terminar en Laguardia.=Pregunta del Sr. Maluquer al Sr. Ministro de la Guerra para saber si tiene el propósito de seguir la misma práctica que siguió su antecesor el año pasado, prorrogando el plazo para redimir á metálico los mozos á quienes haya cabido la suerte en el reemplazo de este año; propósito que considera muy justo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=El Sr. Laá ruega al Sr. Ministro de Fomento fije su atencion en el triste estado á que ha quedado reducida la provincia de Málaga por el intenso frio que ha destruido gran parte de la caña de azúcar de la misma, quedando por efecto de esa plaga más de 1.000 hombres sin encontrar ocupacion, y proponiendo termine pronto el expediente sobre construccion de la carretera de Cártama á Marbella.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Laá.=Pregunta del Sr. Conde de Sallent al Sr. Ministro de la Guerra pidiendo explicaciones sobre una carta suscrita por el señor general Cotoner, de la cual hizo alusion ayer el señor Ministro de la Guerra.=Contestacion del Sr. Ministro.=Rectificacion del Sr. Conde de Sallent.=Indicaciones del Sr. Reyna sobre el mismo asunto.=El Sr. Alvarez Mariño ruega á la Comision de actas se sirva presentar pronto su dictámen sobre la de Manresa, en atencion á que el candidato proclamado está incapacitado para ser Diputado, y lo hace presente á la Mesa para que comunique su ruego á la citada Comision.=Contestacion de la Mesa y del Sr. Nuñez de Velasco, como de la Comision.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion sobre la interpelacion del Sr. Pedregal.=Discurso de este Sr. Diputado.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones de los Sres. Pedregal, Ministro de la Guerra y Reyna.=Discurso del Sr. Dabán.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Reyna.=Discurso del Sr. Ochando.=Rectificaciones de los Sres. Reyna y Ochando.=Proposicion incidental del Sr. Muro pidiendo al Congreso declare que ha oido con sentimiento las declaraciones que ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra sobre el reemplazo para Ultramar.=Discurso del Sr. Muro en apoyo de su proposicion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Discurso del Sr. Conde de Xiquena para una cuestion de órden.=Rectificacion del Sr. Muro.=Discurso del Sr. Conde de Toreno respecto de la actitud de la

minoría conservadora en la proposicion que se discute.=Del Sr. Romero Robledo para fijar tambien su actitud.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion á las indicaciones del Sr. Romero Robledo.=Rectificaciones y aclaraciones de los Sres. Romero Robledo, Ministro de la Gobernacion, Conde de Xiquena, Muro y Conde de Toreno.=Se procede á la votacion de la proposicion, y queda desechada nominalmente por 194 votos contra 16.=No habiendo quien pida nuevamente la palabra sobre la interpelacion del Sr. Pedregal, se acuerda pasar á otro asunto.=Se lee el dictámen sobre el acta de Moron y el voto particular del Sr. Perojo.=Discurso del Sr. Molleda contra este voto.=Del Sr. Perojo en pró, con algunas advertencias del Sr. Vicepresidente Canalejas.=Rectificacion del Sr. Molleda.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Cruz ruega al Sr. Presidente se sirva hacer constar su voto y el del Sr. Grande conformes con la mayoría en la votacion de esta tarde sobre la proposicion del Sr. Muro.=Se acuerda que constará el voto del Sr. Cruz en el Acta y en el *Diario de Sesiones*.=Se da cuenta, y el Congreso queda enterado, de la constitucion de varias Comisiones, y del nombramiento de presidentes y secretarios de las mismas.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente que á peticion del Sr. Diputado D. Rafael María de Labra remitia el Sr. Ministro de Marina, referente á la parte activa que en la campaña de Rio-Grande de Mindanao en 1861 tomaron las fuerzas navales al mando del entonces capitan de fragata Sr. Mendez Nuñez, y los dos que á instancia del Sr. Diputado D. Raimundo Fernandez Villaverde enviaba el Sr. Ministro de Hacienda, relativos al reintegro de 2.500.000 pesetas al Ayuntamiento de Madrid por los terrenos del barrio de Argüelles y otros.=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: uno concediendo dos años y medio de prórroga á la Empresa concesionaria del ferro-carril de Zafra á Huelva, y otro sobre devolucion á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda de la fianza prestada como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda.=A la Comision de peticiones pasa la lista de las presentadas en Secretaría desde el 5 del mes actual con los números 3 al 21.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cincuenta minutos.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre devolucion de la fianza prestada como garantía de la concesion para prolongar la línea férrea de Vacia-Madrid á Arganda, habia elegido presidente al Sr. Polanco y secretario al señor Ibarra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Serrano Alcázar autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Manzanares á Utiel (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 27, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Serrano Alcázar tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **SERRANO ALCAZAR**: Señores Diputados, la proposicion de ley que acaba de leerse es de las que se apoyan con su sola enunciacion. Se trata de la construccion de un ferro-carril que ha de partir de la estacion de Manzanares y ha de terminar en Utiel pasando por Albacete; es decir, que ha de unir la línea general de Madrid á Andalucía, con la línea general de Madrid á Cuenca y Valencia. Este ferro-carril responde á la necesidad sentida de construir líneas trasversales; además, ha de pasar por una comarca extensa, donde no hay líneas férreas, y por pueblos ricos y terrenos fértiles que han de suministrar abundantes trasportes; y por último, no se pide para su construccion, ni para su explotacion ningun sacrificio al Tesoro, puesto que se propone que se haga sin subvencion directa, ni indirecta del Estado.

Por estas breves consideraciones, que creo serán suficientes, espero que la proposicion que acaba de leerse será tomada en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Castellano, incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon, hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 27, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Castellano tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CASTELLANO**: La proposicion de ley de que acaba de darse cuenta, responde sin duda alguna al sentimiento de los representantes del pais, que se proponen fomentar la riqueza pública por medio de las vías de comunicacion. Pocas palabras, pues, he de decir en su apoyo, concurriendo, como concurre, la circunstancia de haber sido votada en las pasadas Córtes por el Congreso una proposicion análoga, y haber obtenido dictámen favorable en el Senado; mas no pudo llegar á ser ley, porque antes de la votacion definitiva fueron disueltos aquellos Cuerpos Colegisladores.

Se trata sencillamente de la inclusion en el plan general de carreteras del Estado de la prolongacion de una carretera muy importante que se está construyendo, y que partiendo de La Almunia, va á Magallon, dando de esta manera su natural salida á esta carretera del Estado, y acercándola á la línea férrea de Navarra, puesto que se unirá con la carretera provincial que, pasando por Fréscano va á terminar en la estacion de Córtes. De esta suerte, pueblos que

realmente se encuentran ahora aislados á pesar de estar cerca de la vía férrea, tendrán comunicacion, y se vendrá á completar esta importante obra pública.

Como el sacrificio ha de ser sumamente pequeño para el Tesoro, y por otra parte los beneficios que al país reportan las vías de comunicacion son muchísimo más importantes, os ruego, Sres. Diputados, que os digneis tomar en consideracion la proposicion que he tenido el honor de suscribir.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alvarado, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la estacion de Haro termine en Laguardia (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 27, sesion de 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alvarado tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALVARADO**: En realidad, para apoyar esta proposicion de ley me bastaba con repetir las consideraciones hechas en el preámbulo de la misma.

Es necesidad universalmente sentida la de favorecer la construccion de líneas de vía estrecha que vengan á poner en comunicacion las grandes vías. Todas las Naciones se preocupan hoy del problema de la segunda red, mucho más que de sus grandes vías, casi terminadas.

La línea cuya construccion propongo atraviesa una comarca de las más ricas y feraces de España, pues produce vinos en cantidad tal, que ha podido exportar 300.000 kilógramos.

Por otra parte, segun se expresa en la proposicion, el concesionario ha cumplido con todos los requisitos de la ley de ferro-carriles, hasta con exceso, puesto que no solo ha presentado los planos en el Ministerio de Fomento, sino que ha constituido el depósito necesario para la concesion, circunstancia no muy comun en esta clase de proposiciones; y como además no se pide subvencion directa ni indirecta del Estado, confío en que la Cámara se servirá tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MALUQUER VILADOT**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra.

Si no comprendí mal las palabras que ayer pronunció S. S. contestando al Sr. Pedregal, parece que por parte de S. S. y del Gobierno hay el propósito, que considero muy justo y equitativo, de seguir la misma práctica que se siguió el año pasado, prorrogando el plazo en que puedan redimirse á metálico los mozos á quienes haya designado la suerte para cubrir el reemplazo del ejército en este año.

Mi pregunta es muy sencilla y concreta: ¿se propone el Sr. Ministro de la Guerra seguir la conducta de su antecesor, concediendo, despues de verificado el sorteo para el reemplazo del ejército, un plazo más ó ménos largo para que los mozos puedan redimirse? Esto es lo que quisiera saber.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): El señor Maluquer interpretó rectamente las palabras que ayer pronuncié. Realmente me propongo seguir el mismo sistema que mi antecesor en el Ministerio; es decir, que hecho el sorteo se prorrogará por dos meses el plazo para la admision de redenciones á metálico en el reemplazo de este año.

El Sr. **LAÁ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LAÁ**: Voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento.

La provincia de Málaga, tan próspera hace algunos años por la riqueza de sus campos, hoy tan arruinada por la plaga filoxérica, se encuentra agobiada con otra nueva calamidad.

A consecuencia de los grandes fríos que se experimentan, y segun noticias que tengo de aquella capital, se han perdido por las heladas más de un millon de arrobas de caña de azúcar.

En esta situacion, los trabajadores abandonan los campos y afluyen á la capital, y es tan grande el conflicto, que hay más de mil hombres sin encontrar ocupacion, y no contando la Diputacion ni el Ayuntamiento con recursos para darles trabajo y remediar esta miseria, yo rogaria al Sr. Ministro de Fomento, que con tanto acierto é ilustracion dirige su departamento, que fijase su atencion en la situacion de la provincia de Málaga, más necesitada que ninguna otra de ser ayudada por el Gobierno de S. M., á fin de promover algunas obras por cuenta del Estado.

A este fin, le suplico al Sr. Ministro se sirva pedir el expediente sobre construccion de la carretera de Cártama á Marbella, por Coin, Monda y Ojén; carretera que, en parte, está abandonada, impidiendo que esas poblaciones comuniquen con la capital, y que, en vista de ese expediente, se expidan las órdenes oportunas para que continúen las obras en algunos trozos que están en construccion, y en otros que se encuentran en un completo abandono.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Muchas son las provincias que, desgraciadamente, se encuentran en el caso de la de Málaga. Yo he procurado atender equitativamente á las necesidades de todas ellas, para acudir al remedio de los mismos males.

En cuanto á la carretera á que S. S. se ha referido, creo que tiene carácter provincial; pediré el ex-

pediente, me enteraré de lo que haya, y lo que pueda hacer, lo haré, en obsequio de la provincia y de S. S.

El Sr. **LAÁ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LAÁ**: La Diputacion provincial de Málaga, en 13 de Noviembre de 1878, acordó entregar al Gobierno esta carretera, y así lo participó á la Direccion general del ramo para que se procediera á la incautacion, y por Real órden de 17 de Octubre de 1882, prévias varias formalidades, se encargó hiciera un proyecto al ingeniero jefe de la provincia; posteriormente la Diputacion reclamó de nuevo para que el Estado se encargase de dicha carretera, cuyo expediente se encuentra hoy á informe del citado ingeniero jefe, y urge, por lo tanto, que en brevísimo término se resuelva y terminen aquellas obras. A eso se dirige el ruego que hago al Sr. Ministro de Fomento, y muy principalmente á que adopte medidas que remedien la crísis obrera por que atraviesa la provincia de Málaga.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **SALLENT**: En la sesion de ayer, con motivo de una pregunta que dirigió al Sr. Ministro de la Guerra mi respetable amigo el Sr. Reyna, hubo de hacer este Sr. Diputado alguna alusion á una carta escrita por el Sr. Ministro de la Guerra al general Cotoner, en la cual le invitaba á presentar la dimision de su cargo, escrita en términos respetuosos y conformes con lo que ha dicho la prensa.

El Sr. Ministro de la Guerra, al negar la exactitud de lo que contenia la carta, calificó lo hecho por el Sr. Reyna de un *abuso de confianza*, y yo me permito llamar la atencion de S. S. sobre la trascendencia de esas palabras, puesto que abuso de confianza es un delito, y aquí no ha podido haber nunca delito, ni indiscrecion, ni siquiera ligereza, por parte de nadie, porque nadie, absolutamente nadie, ha visto la carta que S. S. ha dirigido al general Cotoner.

Seguramente no extrañará el Congreso que yo pida estas explicaciones, tratándose del general Cotoner, y de seguro no lo extrañará tampoco el Sr. Ministro de la Guerra, ya que no encontrándome ayer en el salon cuando esas palabras fueron pronunciadas, y los diversos comentarios á que dió lugar el incidente, me impidió medir el alcance que tenian.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra, que se sirva aclarar el concepto de las palabras á que me he referido, impresas en el *Extracto* de la sesion de ayer, y que considero ofensivas.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Nada más respetable que la aclaracion que pide el Sr. Conde de Sallent, aclaracion que estimo justa y oportuna.

Empiezo por decir que no recuerdo haber pronunciado las palabras que S. S. ha citado: recuerdo, sí, que en la confusion que se produjo, oí las palabras «abuso de confianza;» pero creo que no las pronuncié, y si lo hice, fué sin intencion de ello, porque he hecho un estudio muy especial, al tratar del asunto del señor general Cotoner, de separar la cuestion de la carta de la persona de dicho señor, á quien profeso consideracion y afecto desde hace muchos años, y á quien no puedo de ninguna manera atribuir faltas de esa naturaleza. No he leido el *Diario de Sesiones*; pero tengo la casi seguridad de no haber hablado de abusos de confianza, y si empleé esas palabras, repito que fué sin intencion, porque profeso respeto, consideracion y afecto al señor general Cotoner, y esa misma carta es la mejor prueba que puedo dar de los sentimientos que me animan hácia el señor general Cotoner.

No es que yo dé importancia á la carta; no tengo inconveniente en que se publique íntegra; nadie que la lea verá en ella más que una prueba de afecto y de consideracion, y deseo de evitar un disgusto á persona con quien me unen las relaciones que acabo de indicar. Lo que siento, y eso no dudo lo dijera ayer, es que esa carta pueda dar lugar á comentarios de cierta clase.

Yo tengo la opinion de que una carta solo es propiedad de aquel á quien va dirigida, porque al escribir á una persona, no lo hago para el público, y los sentimientos que yo exprese son para aquella persona. Este es mi modo de pensar; quizás estaré equivocado; yo no pretendo imponer mi opinion á nadie; parto del hecho de que una carta particular viniera á ser asunto de discusion; sin que yo atribuyera abuso de confianza ni falta ninguna, y ménos tratándose de una persona tan digna como el Sr. Cotoner, á quien aprecio tanto.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Conde de **SALLENT**: Celebro las explicaciones que ha tenido á bien darme el Sr. Ministro de la Guerra, porque desvanecen esa especie de sombra que pesaba sobre el general Cotoner, al ser ayer calificado por S. S. de haber abusado de la confianza del Sr. Ministro haciendo uso de una carta que es oficial, en mi opinion, y puede hacer el uso que de ella quiera. No he de discutir el derecho de hacer uso de una carta, porque no es ese mi objeto; únicamente pedia á S. S., y lo ha hecho muy cumplidamente, una explicacion sobre las palabras abuso de confianza que aparecen en el *Extracto oficial*. Por consiguiente, terminado esto, doy las gracias á S. S., y me siento.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Verdaderamente casi no debiera hacer uso de ella, porque en las explicaciones que el Sr. Ministro de la Guerra se ha servido dar al Sr. Conde de Sallent, está la contestacion que yo deseaba. Yo no oí las palabras abuso de confianza de labios del Sr. Ministro de la Guerra, porque si las hubiera oido las habria contestado como merecian. Se me ha dicho que figuran en el *Extracto oficial*; pero como se han explicado ya, no tengo que ocuparme de este asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Diputado, S. S. sabe que no es forma reglamentaria usar de la palabra como lo está haciendo. ¿Para qué ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Para pedir la aclaracion de un incidente en que ayer tomé parte; y como el abuso de confianza lo mismo puede atribuirse al

señor general Cotoner que á mí, yo dije clara y terminantemente ante el Congreso y al Sr. Ministro de la Guerra, que yo no habia visto al general Cotoner, ni tenía conocimiento de la carta más que por un suelto que leí en *La Epoca* por la noche, en mi casa, de donde yo no salgo ningun dia más que para venir al Congreso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pues ya sabe S. S. que la aclaracion que S. S. busca está dada.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: No pretendia otra cosa, Sr. Presidente.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: La he pedido con objeto de rogar á la Mesa, en primer lugar, y á la Comision de actas en segundo, el cumplimiento de los artículos 117 y 118 de la ley electoral para Diputados, que creo yo que están incumplimentados por la no presentacion en tiempo oportuno del acta de Manresa.

El Diputado electo por ese distrito es conocidamente incompatible, y para evitar, sin duda, el tener que optar entre el cargo de Diputado ó el destino que desempeña, que es, como he dicho, incompatible, ha retrasado la presentacion de su acta. Ha pasado ya el primer mes de la segunda legislatura, que marca el art. 117, y por lo tanto, yo suplicaría á la Mesa que, si no ha presentado el acta ese Sr. Diputado, declarara vacante el distrito. Si la ha presentado, suplico á la Comision, que con la urgencia que el caso requiere, y puesto que este acta es limpia, presente el dictámen, que ya deberia estar sobre la mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa tendrá en cuenta lo que dice S. S., sin que pueda en este momento asegurarle tiene noticia de que el acta de Manresa esté ya presentada; pero se aclarará lo que haya sobre este particular, y se procederá conforme á la ley electoral.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Yo no deseo más, sino que el Sr. Presidente, si lo estima oportuno, ponga mi ruego en conocimiento del presidente de la Comision de actas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se pondrá.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Como indivíduo de la Comision de actas, á la indicacion que á la misma se ha servido dirigir el Sr. Alvarez Mariño, he de contestar, en primer término, que la Comision no dilata ni retarda en lo más mínimo el dictámen correspondiente á las actas; en segundo término, que el acta de Manresa, háyase presentado ó no en tiempo oportuno, respecto de la cual nada puedo afirmar ni negar, no ha pasado á la Comision, y en tercer término, que la Comision de actas no tiene que ocuparse de este punto, ni de ninguno de los que á las actas se refieren, mientras que á ella no se le comunique el acta respectiva. Tenga la certidumbre el Sr. Alvarez Mariño de que esta cuestion, que no afecta á la validez del acta, sino á la compatibilidad ó incompatibilidad del Diputado electo, es un concepto distinto y ajeno de la Comision de actas; y que en aquello que á la Comision de actas se refiere, quedará completamente despachada; doy esta seguridad á S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Antes de que rectifique el Sr. Alvarez Mariño, he de decir que hace tres dias ha presentado el Diputado electo el acta de Manresa; se dió cuenta de ello al Congreso, y se acordó que pasase á la Comision de actas para los fines reglamentarios.

Tiene la palabra el Sr. Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Yo queria hacer constar en mi rectificacion que mi interés consistia en que se diese cumplimiento á los artículos 117 y 118 de la ley electoral, que dicen que dentro del primer mes de sesiones de la segunda legislatura, deben presentarse las actas en la Secretaría del Congreso. Pero una vez que ya sabemos oficialmente que está presentada esa acta de Manresa, espero que la Comision dará su dictámen sobre ella; y como no hay duda sobre la incompatibilidad del Diputado electo, una vez presentado el dictámen, tendrá que elegir nuevamente el distrito.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Si hace tres dias que se ha presentado el acta de Manresa en la Secretaría, quiere decir que no ha habido aquí retardo, ni por parte de la Mesa, ni por parte de la Secretaría, ni por parte de la Comision, sino que únicamente ha habido una impaciencia disculpable por parte del señor Alvarez Mariño.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate sobre la interpelacion del Sr. Pedregal. (*Véase el* Diario *núm. 27, sesion del 17 del actual.*)

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): La he pedido para declarar que estoy dispuesto á contestar á la pregunta que me ha hecho el Sr. Labra sobre la expedicion de Mindanao.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No puede ser, porque estamos ya en la órden del dia; si no, tendria mucho gusto en concederle á S. S. la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pues conste que yo hubiera contestado al Sr. Labra si no se hubiese entrado en la órden del dia.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, las últimas palabras que ayer pronunció el digno Sr. Ministro de la Guerra me obligan á rectificar brevemente. Su señoría ha venido á confirmar la creencia en que yo estaba de que no se cumple la ley de reemplazos, y que no se respetaba ni se respeta la atribucion más importante que las Córtes tienen.

El Sr. Ministro de la Guerra establece una distincion, que él considera fundamental, entre las licencias concedidas á los soldados en servicio activo. Son licencias ilimitadas las que se conceden á los que han entrado en el tercer año de servicio activo; licencias que se conceden en uso de las facultades que el señor Ministro tiene, con arreglo á la ley de reemplazos. Concede además licencias temporales, licencias de que no habla la ley de reemplazos; y concede esas licencias, segun ayer declaró, con el objeto de que entren en servicio activo todos los contingentes que anualmente se llaman, y para que, con las cantidades que tiene en presupuesto, pueda atender á todas las obligaciones del servicio activo.

El número de soldados que en servicio activo se encuentran, y para cuyo pago tiene consignadas en el presupuesto las cantidades necesarias el Sr. Ministro de la Guerra, es superior al señalado por las Córtes; y como no es posible que se encuentren todos con las armas en la mano, por la razon sencillísima de que el Sr. Ministro de la Guerra no puede sostener más que 131.550 soldados, lo que hace es licenciar temporalmente una gran parte de esos soldados, quedando, sin embargo, á las órdenes directas é inmediatas de los jefes de cuerpo. El Sr. Ministro de la Guerra añadia que estos soldados estaban en activo, y si no recuerdo mal, aún dijo que esto le evitaba al Gobierno, si no la molestia, la necesidad de acudir á las Córtes para poner sobre las armas mayor número de hombres, siempre que lo necesitase. De manera, que el art. 88 de la Constitucion está de más. Esta intervencion suprema de las Córtes para fijar el número de fuerzas de mar y de tierra que constituyen el ejército permanente, queda mermada, queda pisoteada, y esto es de gravedad suma. Se trata del cumplimiento de la Constitucion. El Sr. Ministro de la Guerra no puede tener en el servicio activo permanente más que 131.550 hombres. Si tiene un soldado más, se falta á lo que han votado las Córtes al fijar la fuerza activa del ejército. De ese número no se puede pasar; por respeto á la Constitucion, y sobre todo, por estar por cima de todo, el voto de las Córtes, y las Córtes no pueden tolerar, y nosotros estamos dispuestos á exigir la responsabilidad al Gobierno, que faltando á lo que las Córtes han votado en el acto de fijar la fuerza armada para el año corriente, desconozca las atribuciones y prerrogativas del Poder legislativo.

Si el Sr. Ministro de la Guerra rectificase lo que acerca del particular ha manifestado, yo lo celebraria en alto grado; porque si mantuviese sus afirmaciones de ayer, crearia una situacion tan tirante en las relaciones del Ministerio de la Guerra con las Córtes, que nos pondria en la necesidad de apelar á los medios reglamentarios para mantener íntegramente las facultades que á las Córtes corresponden y que de ningun modo podémos consentir que se mermen. Si el Sr. Ministro de la Guerra entiende, por el contrario, que no forman parte del ejército activo esos soldados que, en uso de licencia temporal se encuentran en sus casas, para dar lugar á otros que al ejército activo corresponden tambien, y que pasan por las filas del ejército, y con el objeto, al parecer, de recibir una instruccion militar de cuatro dias, entonces, aunque indirectamente, desconocido quedará tambien el precepto constitucional; si bien en este caso debo llamar la atencion del Sr. Ministro de la Guerra sobre la falta gravísima que se está cometiendo contra todas las previsiones de los autores de la ley de reemplazos.

La ley de reemplazos exige que permanezcan en las filas, por lo ménos dos años, los 131.550 hombres del ejército permanente por una razon sencilla: para que no todos sean bisoños, para que haya un núcleo de soldados instruidos y conocedores de la instruccion militar.

Los reclutas disponibles que reciben esa instruccion en las asambleas anuales que deben celebrarse, y que al parecer no se celebran, no están, no pueden estar en las mismas condiciones que el núcleo del ejército. Los demás pasarán rápidamente por las filas del ejército; no estarán en ellas más que un período de tiempo excesivamente corto; y como resultado de esto, nos hallaremos con que faltará núcleo militar, con que todos serán bisoños, con que no se cumplen los fines de la ley de reemplazos, con que no se da la instruccion militar, y con que por ese abuso de la Administracion se llega al resultado de que no pasan por las filas del ejército los soldados, sino que figuran en él nominalmente. De esta manera quedan completamente desatendidos los propósitos de la ley de reemplazos; queda menoscabada, temo que violada, la facultad de las Córtes de fijar anualmente la fuerza del ejército permanente. Cualquiera que sea la solucion que el Sr. Ministro de la Guerra adopte, la Cámara comprende que será una solucion de gravedad, porque gravedad hay en todo aquello que va contra el cumplimiento de la ley. Es demasiado grave lo que acabo de exponer á la consideracion del Congreso, para que yo distraiga su atencion con ampliaciones que considero innecesarias. Me concreto, por tanto, á lo dicho, con el fin de que el Sr. Ministro de la Guerra dé al Congreso las explicaciones terminantes que el caso requiere. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Pedregal prueban que yo no tengo la facilidad de expresion que tiene S. S.; porque si la tuviera, me habria hecho entender ayer y no tendria hoy que entrar en mayores explicaciones.

Nos acusa el Sr. Pedregal de infraccion constitucional, porque supone que llamamos al ejército activo (que no los llamamos nosotros, sino que los llama la ley), á todos los mozos sorteados que están en los tres primeros años del servicio; y que, precisamente, llamar ejército activo á los que se encuentran en ese primer período del servicio, es ir contra el precepto constitucional y contra la ley de presupuestos. Pues eso es lo que no sucede, y para que, en efecto, no suceda, es para lo que hay ese movimiento rápido que el Sr. Pedregal censura, y que yo deploro, pero contra el cual no hay medio en la actual ley de reemplazos.

Los soldados están en activo los tres primeros años, y el que vayan á sus casas con licencia anticipada, situacion que está en la ley, porque es de organizacion y la ha habido siempre, no implica que esos soldados pasen á otra situacion que aquella en que deben permanecer durante tres años. Pasan á sus casas con licencia á disposicion de los jefes de los cuerpos y vuelven á las filas tan pronto como el servicio lo exige, porque esta es la situacion de que

habla la ley; y al llamarla yo situacion activa, no se lo llamo caprichosamente ni porque el Gobierno lo determine, sino porque la ley lo dice así. La ley de reclutamiento del ejército dice que los reclutas sorteados estarán los tres primeros años en situacion activa, los otros tres en la primera reserva, ó reserva activa, y los otros seis en la segunda reserva. Por esto he dicho que están en situacion activa, aun cuando no con las armas en la mano ni en filas, que tampoco podrian estar, porque no habria crédito para pagarles. El soldado sirve tres años en las filas, y de ellos una parte está con las armas en la mano y la otra con licencia anticipada. Esto no lo autoriza el Gobierno, ni yo he dicho que lo haga, sino que es la ley la que lo prescribe.

Creo que si he logrado explicarme, habrá quedado satisfecho el Sr. Pedregal, y sus escrúpulos estarán desvanecidos: el soldado permanece en las filas el tiempo que puede estar, y así se cumple el precepto constitucional y la ley de presupuestos, y esta es una parte que entra en la organizacion del ejército, con la cual podrá S. S. no estar conforme, pero que no es remediable por hoy. ¿Quiere S. S. que los reclutas estén con las armas en la mano los tres años? ¡Ojalá pudiera ser eso! Pero no puede ser por la ley de presupuestos; lo que se hace es, que cuando falta un soldado en el ejército durante esos tres años, el jefe de su regimiento, sin faltar á la ley y sin necesidad de nueva autorizacion del Gobierno, llama á las filas á uno de los que están con licencia en sus casas, pero que pertenecen al ejército activo; y á fin de que todos pasen por las filas del ejército, porque todos no pueden estar á un tiempo en ellas, es por lo que viene ese paso rápido que S. S. lamentaba y que yo deploro con tanto sentimiento como S. S., porque el ejército es el que sufre, toda vez que tendremos más cantidad de soldados, pero que su calidad no será tan buena como cuando estaban ocho años en el ejército activo.

Voy á hacer, para convencer á S. S., una cuenta muy sencilla. Hay 142 batallones de infantería en el ejército; pues estos 142 batallones, puestos en pié de guerra, necesitan 158.000 hombres; cuidado, que no hablo de la reserva activa, sino del ejército, que son los reemplazos de tres años. Pues bien; el presupuesto no me da autorizacion más que para tener en filas 60.000 hombres próximamente de infantería para repartir en los 142 batallones. De estos 60.000 hombres hay que rebajar 6.000 entre rebajados, enfermos, etc., que hay que descontar del movimiento de mozos sorteables; hay necesidad de traer todos los años 27.000 hombres, para que cuando se pongan en pié de guerra esos 142 batallones, tengan fuerza ya completa. De manera que se necesitan 27.000 hombres todos los años, y como sirven en los cuerpos los tres reemplazos, que son unos 60.000 hombres, de aquí que es preciso que pasen con esa rapidez. ¿Qué más desearia el Ministro que poder evitar esa rapidez y tener á los soldados más tiempo en las filas para que su instruccion fuera más completa? Pero el Ministro no tiene facultades para eso; esa es una facultad que reside en las Córtes; concédanme las Córtes medios para hacerlo, y yo lo haré; pero mientras tanto, con los medios que me da la ley para tener en pié de guerra 142 batallones nutridos de gente instruida, yo no tengo más remedio que llamar al servicio activo 55.000 hombres del reemplazo actual y enviar á sus casas el número correspondiente de reemplazos anteriores.

Esta es la demostracion de que el Ministro de la Guerra está completamente dentro de la ley sin salirse en lo más mínimo de sus prescripciones; porque si bien es verdad que la ley dice que las licencias temporales se concederán á los que hayan entrado en el tercer año de servicio, la verdad, es, que si el Ministro no pudiera conceder licencias más que á los que hubieran cumplido el tercer año, ni en diez años tendria la fuerza que necesita: esta despues de todo, no es más que una prevision de la ley para que los cuerpos cuenten en pié de guerra con el completo de la fuerza que está prevenido: si se me dice que por eso la instruccion del soldado no es tan completa como pudiera ser, yo convengo en ello; pero el señor Pedregal comprenderá, que no teniendo crédito en el presupuesto, á mí no me cabe ninguna responsabilidad: otra cosa seria si yo contara con recursos que me permitiera celebrar asambleas todos los años: si el Sr. Pedregal pidiera ese crédito á las Córtes, desde luego podia contar, no solo con la aquiescencia, sino hasta con el aplauso y la gratitud del Ministro de la Guerra.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Señores Diputados, resueltamente, no llegamos á entendernos el Sr. Ministro de la Guerra y yo; y no llegamos á entendernos, porque S. S. me explica sus procedimientos, y yo le hablo del cumplimiento de la ley de reemplazos. ¿Considera el Sr. Ministro que la licencia temporal es una baja en el activo del ejército? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: No.) Pues si no lo os, ¿cuál es la situacion del que goza de licencia temporal? ¿Está á disposicion del señor Ministro el soldado que goza de licencia temporal? Pues en ese caso, sin el voto de las Córtes, el señor Ministro puede poner sobre las armas 200, 250, hasta 300.000 hombres. ¿Es esto respetar la prerrogativa de las Córtes? (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Si no se les paga, ¿cómo han de estar sobre las armas?) Basta que tenga el Gobierno la facultad de llamar un efectivo de 200.000 hombres, para que esté desconocida la altísima prerrogativa de las Córtes. Segun la Constitucion, no puede haber en pié de guerra mayor número de soldados que el que fijen las Córtes: si el Sr. Ministro de la Guerra, concediendo licencias temporales, y produciendo bajas ficticias, se pone en condiciones de tener como fuerza activa más de 200.000 hombres, indudablemente el precepto constitucional está de más. Esta es una cuestion gravísima, porque están mermadas las atribuciones de las Córtes, y desconocido por completo el art. 88 de la Constitucion del Estado.

Es indiscutible que el Sr. Ministro de la Guerra no puede disponer más que de aquello que se le concede en el presupuesto, y por eso S. S. se limita en la actualidad á mantener con las armas en la mano 131.550 hombres; ¿pero está el Sr. Ministro de la Guerra en condiciones de llamar 30, 40 ó 50.000 hombres más, sin necesidad de acudir al voto de las Córtes? Pues siendo esta la situacion en que nos encontramos, es claro que se quebranta la Constitucion.

Esta es la gravísima cuestion que yo he planteado al Sr. Ministro de la Guerra, y á la cual S. S. no ha dado solucion. (*El Sr. Ministro de la Guerra*: Pido

la palabra.) ¿Y cómo habia de darle S. S. solucion? Con los procedimientos de S. S. podremos tener un ejército permanente de 300.000 hombres. No habrá recursos hoy para sostenerlos; pero si el Ministro de la Guerra ó el de Hacienda se encuentran con recursos, en circunstancias difíciles podrán llamar, aplicando la ley como S. S. la aplica, y desentendiéndose de las Córtes, hasta 300.000 hombres á las armas. Pues esto es lo que no se puede consentir sin mengua de las prerrogativas de las Córtes.

Dice S. S. que cumple estrictamente lo que las leyes disponen, y yo pregunto: ¿de qué manera cumple S. S. los artículos 4.° y 146 de la ley de reemplazos, que dejan reducidas sus facultades á llamar al servicio un número igual al de las bajas efectivas que haya en el ejército permanente? ¿Cómo es posible que haya bajas ficticias con licencias temporales, para llamar al servicio un número de mozos superior al de las bajas reales y efectivas? Si no se atiene S. S. á los artículos 4.° y 146, está fuera de duda que la ley de reemplazos no se cumple, y que se aplica de la manera que conviene á S. S., y no de la manera que conviene al porvenir del ejército.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Voy á ver si logro explicarme, porque no concibo que el señor Pedregal haya dejado de comprender mi idea por lo ménos. Su señoría me ataca, porque no cumplo la ley de reemplazos. Sí la cumplo, solo que cumpliéndola resulta que ó no puedo tener más que los soldados de un reemplazo en filas, ó tengo que enviarlos con licencia.

Todos los años entran en sorteo (citaré un número arbitrario si bien aproximado al verdadero), por ejemplo 80.000 hombres, y estos hombres quedan por la ley en la situacion de reclutas disponibles. Pues si cumplo la ley y llevo estos 80.000 hombres á las filas (*El Sr. Pedregal*: No, los que sean necesarios para cubrir las bajas), y no les doy licencia hasta que lleguen al tercer año, vendremos á parar á que los 60 ó los 70 ó los 80.000 hombres del ejército, serán de un solo reemplazo. Si no hago esto, y los envío con licencia dice S. S. que entonces no habrá ejército, porque esos hombres pasan por las filas como un relámpago. Pues en el caso de S. S. pasan más que como un relámpago, porque no pasan de ningun modo. Respecto de lo que manda la Constitucion y la ley de presupuestos, claro es que lo hacen fijando el número de soldados en las filas; y claro está que no hay Gobierno que tenga uno más. Aquí no existe otra dificultad entre el Sr. Pedregal y yo, que colocar en primer lugar una parte de los preceptos de la ley de reemplazos; y dígase entonces: cúmplase solo esa parte, y que no se vaya ningun soldado con licencia antes del tercer año. Pues bien, vamos á ver por ejemplo, lo que pasaria con ese sistema: estamos en el reemplazo de 1886; si no han de darse licencias hasta 1888 á los soldados de este reemplazo, cuando ese plazo llegue, ya no habrá lugar á esas licencias, porque ha pasado ya el plazo de servir en activo, y pasan á la segunda reserva.

Yo creo que el sistema que se sigue no está en oposicion con la ley, porque no tenemos la culpa de que le dé este nombre la ley de reemplazos que invoca el Sr. Pedregal, y les llame en activo, en que han de servir tres años, en primera reserva otros tres y seis en segunda reserva; eso es lo que dice la ley que invoca el Sr. Pedregal.

Dice S. S. que no respeto la Constitucion. ¿No la he de respetar cuando no tengo un soldado más de los que fija la ley de fuerzas? Esta es la situacion; repito que yo cumplo la ley de reemplazos en toda su extension; no pasa por filas ni un soldado más de los necesarios. El precepto constitucional dice «en servicio,» y no se pide un soldado más del número que se estima necesario. Que se pueden llamar, es claro, sin necesidad de una ley. Así lo dice la ley de reemplazos; que es potestativo en el Gobierno llamarles; así lo manda la ley, y así se hace cuando es preciso.

Siento mucho no saber hablar más claro, para hacerme entender mejor de S. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Con que el Sr. Ministro de la Guerra en el sorteo anual llamase únicamente los mozos necesarios para cubrir las bajas del servicio activo del ejército permanente, se habria resuelto el problema.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Habia pedido la palabra el Sr. Reyna?

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Pedí la palabra ayer, Sr. Presidente, cuando fuí aludido por el Sr. Pedregal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Quiere hacer uso de ella S. S.?

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: No tengo inconveniente, aun cuando solo sea por deferencia al Sr. Pedregal.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Su señoría tiene la palabra para alusiones.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Realmente, ni puedo ni debo entrar en el fondo del debate. El Sr. Pedregal me aludió ayer con motivo de un contrato hecho con Felip, que ha llamado bastante la atencion, y decia S. S.: «quien nos puede dar noticias acerca de esto, muy detalladas, es el general Reyna, que en aquella época debió figurar en ese expediente.»

Indudablemente, Sr. Pedregal; pero S. S., que es hombre de gobierno, que ha sido Ministro tambien en este país, comprenderá que los expedientes que un funcionario público forma á las órdenes de un Gobierno cualquiera, no son, al ménos yo lo creo así, propiedad suya; los informes que se evacuan en aquellos expedientes, son propiedad exclusiva del Gobierno, por cuya disposicion se hacen y á quien se sirve. Con esto se convencerá tambien el Sr. Ministro de la Guerra, de que yo no habria hecho ayer uso de ninguna carta ni de ningun documento, porque tengo dadas demasiadas pruebas de lo que es la lealtad que un funcionario debe á todo Gobierno. Hice aquello, porque estaba en la prensa y lo decian todos los periódicos. Y las alarmas de S. S. no las he comprendido tampoco; porque si S. S. hubiera escrito la carta de su puño y letra, se comprende; pero una carta que da á escribir á un amanuense que puede ser un cabo ó sargento, figúrese S. S., siendo para un teniente general, sino puede correr toda la poblacion antes que llegue á quien va dirigida. Pero sea de esto lo que quiera, yo creo que para hacer uso de los antecedentes que tengo de ese expediente, necesito la autorizacion del Gobierno: el Sr. Ministro es dueño absoluto de ese expediente, y yo sin su consentimiento ni siquiera puedo referir lo que de él opino. Su-

pongo que S. S. habrá contestado lo que opina acerca de su antecesor el Sr. Marqués de Miravalles, pues aunque yo, Sr. Pedregal, lo he oido, no puedo hacerme cargo de ello.

Pero sí debo decir una cosa que no es del expediente, porque así conviene á mi lealtad.

Cuando esa ley de reemplazos, cuyo cumplimiento ó incumplimiento hoy se discute, se estaba haciendo, componian la Comision: como presidente el Sr. Cassola me parece, aunque no tengo seguridad, pero sí que eran dignos indivíduos de ella mi compañero el Sr. Dabán, el Sr. Salamanca, y de hombres civiles el Sr. Corbalán. El Sr. Marqués de Miravalles, Ministro de la Guerra, cuando se estaba estudiando aquella ley, refractario como yo á esos contratos, quiso poner los puntos á las íes para evitarlo, y yo le decia: «Cuanto haga Vd. en ese sentido será poco, porque la mayor calamidad que podrá venir sobre nuestro país, será, que volvamos á ese sistema.» El Sr. Dabán, sin embargo, creia que, adicionando á aquella ley un artículo, se podia facultar al Gobierno para que en determinados casos pudiese hacer eso; porque indudablemente, el país recibió mal el sorteo para Ultramar, y además no era legal, generalmente, lo que se hacía, y todos teníamos interés en ver de evitar aquello.

El artículo lo redactó el Sr. Dabán, si mal no recuerdo, y lo presentó al Sr. Ministro, al cual, no le pareció mal, pero me consultó á mí y yo le dije: «El artículo está divinamente redactado, como todo lo que escribe y dice el Sr. Dabán, pero ahí va la autorizacion para contratar. (*El Sr. Dabán pide la palabra*) y ahí van una porcion de consecuencias que el país va á lamentar; y si no, al tiempo.» Desgraciadamente, aunque no soy hombre de horizontes ni de grandes alcances, he tenido la desgracia de ser profeta, pues yo me quedé en minoría y el contrato se aceptó.

No puedo hablar más sobre este punto porque repito que no tengo autorizacion para ello, y además porque se me figura tambien, como comprenderá el Sr. Pedregal, que teniendo el Sr. Marqués de Miravalles su asiento en el Senado, debemos esperar á que allí se discuta esta cuestion, que si viene aquí, y se me autoriza para ello, yo cumpliré mis deberes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Dabán.

El Sr. **DABÁN**: Señor Presidente, habiéndome aludido tan directamente, y con tanta insistencia mi compañero y amigo el Sr. Reyna, me creo en el caso de aclarar un concepto que me conviene dejar desvanecido si se hubiera formado juicio acerca de algunas de las indicaciones que ha hecho S. S.

Efectivamente, yo tuve la honra de formar parte de la Comision que entendió en la ley de reemplazos; pero esta Comision era la del año 82, en la época en que el Sr. Martinez Campos era Ministro de la Guerra. Efectivamente yo fuí el autor del art. 20 que se refiere al servicio de Ultramar, pero yo ruego á cualquiera que quiera fijarse un poco en ese artículo que lo estudie, y no verá que por él se pueda hacer concesion ninguna con carácter de exclusiva. En ese artículo no se hacía más que autorizar á los Ministros de la Guerra para que acudieran á todos los medios que creyeran oportunos á fin de evitar los sorteos para Cuba. Como esta era una de las cosas que yo habia defendido desde estos bancos desde el año 79, por eso me pareció lógico que al tratarse de reformar la ley de reemplazos se buscaran los medios de impedir que se verificara sorteo para cubrir las bajas del ejército de Cuba, sin que en aquel artículo se establezca nada de empresas, sino que solamente se autoriza al Ministro para que ensaye los medios que crea conducentes al objeto. Conste, pues, que si yo formé parte de una Comision fué de la del año 82; que si redacté ese artículo no fué para que se concediera á ninguna empresa determinada, sino bajo la responsabilidad de los actos ministeriales; y por consiguiente, que ni en poco ni en mucho se relaciona esto con ninguna empresa.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Muy pocas he de decir.

Estoy enteramente conforme con lo que ha dicho el Sr. Reyna, y ya ayer me expresé en este sentido cuando se tocó esta cuestion del contrato Felip, pues manifesté que no podia ni debia entrar á discutirla, en primer lugar, porque estaba á la resolucion del Consejo de Estado, y además reclamado el expediente por el Senado. Esto dije ayer y esto digo hoy, que creo que no debo entrar en esa discusion.

Respecto á lo demás que han dicho los Sres. Reyna y Dabán, solamente he de decir que cuando aquí lo discutamos, expondremos cada uno nuestra opinion para que la Cámara y el país juzgue cuál es la mejor.

Sin embargo, no puedo ménos de llamar la atencion de los Sres. Diputados acerca de las últimas palabras del Sr. Reyna, con las que estoy completamente de acuerdo. Como dije ayer, el expediente ha sido reclamado por el Senado; allí tiene asiento el señor general Quesada, que fué su autor, y por tanto, justo es que esa cuestion se trate donde pueda defenderse el señor general Quesada, que me consta está reclamando y pidiendo con insistencia que se ponga allí á discusion; teniendo yo la seguridad, sabiendo como sé quien es el señor general Quesada, que de ella saldrá con todas las consideraciones y prestigio que siempre ha disfrutado y que justamente merece.

Por todas estas razones, creo yo que no debemos hablar más aquí de esa cuestion: dejemos que se discuta antes en el Senado como lugar más propio, y despues podrá venir aquí si el Congreso así lo reclamase. No tengo más que decir.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Unicamente para confirmar, aunque realmente no es necesario, lo dicho por el Sr. Dabán. Efectivamente, S. S. ha dicho exactamente lo que pasó en aquella ocasion; pero yo no he dicho que S. S. hubiese tomado parte en la cuestion del contrato; lo único que he dicho es que yo entendia que en esa autorizacion concedida á los Ministros de la Guerra iban envueltos los males que del buen ó mal uso que podian hacer los Ministros habrian de resultar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿El Sr. Ochando ha pedido la palabra para alusiones personales?

El Sr. **OCHANDO**: Señor Presidente, para tener alguna latitud, aunque voy á ser muy breve, ruego á S. S. que me la conceda para consumir un turno en la interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para consumir un turno.

El Sr. OCHANDO: No voy á entrar en el fondo de la cuestion, porque el Sr. Ministro de la Guerra se ha defendido perfectamente, y no tengo necesidad de añadir nada á lo dicho por S. S.; pero necesito decir algo que considero de interés militar, y por eso he pedido consumir un turno á fin de poder hacerlo con la extension debida.

Desde luego en todo el discurso de ayer del señor Pedregal se vió, ó al ménos en la parte principal, que lo que más le molestaba era el sorteo para Ultramar. Puedo afirmar, por mi parte, que el Sr. Ministro de la Guerra, cualquiera que sea, tiene medios en la ley para encontrar voluntarios para Ultramar sin apelar á contratas.

Se ha culpado repetidas veces al Gobierno y al Consejo de redenciones porque no han encontrado tales voluntarios, y al Sr. Ministro de la Guerra del partido conservador, señor general Quesada, porque creyó evitar todos los inconvenientes por medio del contrato con el Sr. Felip. No voy á discutir este contrato, porque el Sr. Ministro de la Guerra ha manifestado que el expediente está pedido en el Senado, que allí tiene asiento el que fué su autor, y que allí es natural que se discuta la cuestion; pero sí debo decir, que por el Consejo de redenciones en 1885 y en 1886, se han dado repetidos informes al Gobierno, y le ruego al Sr. Ministro de la Guerra que pida certificaciones de las actas de las sesiones del Consejo, en las cuales verá que proponia medios prácticos de enviar voluntarios á Cuba por su propia cuenta y de acuerdo con los banderines. Hasta ahora no se ha hecho caso de lo propuesto por el Consejo de redenciones, pero creo que estudiándolo y poniéndolo en práctica, puede dar resultado mejor que las contratas con particulares.

Y dicho esto, respecto á la discusion que está entablada, creo necesario decir, con la debida autorizacion que tengo, respecto á una cosa que ayer manifestó el señor general Reyna, relativa al Consejo Supremo de Guerra y Marina, que está S. S. equivocado. Su señoría censuró ayer directamente al Sr. Ministro de la Guerra, porque la célebre causa de los intendentes de Cataluña debia estar desde hace mucho tiempo detenida en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y tengo que contestarle, que el año 1881 se comunicó una Real órden por el Ministerio de la Guerra al Consejo Supremo, aceptando la acordada del mismo Consejo, y en vista de que el Tribunal Supremo de Justicia habia resuelto la competencia en favor del Juzgado de San Beltran de Barcelona, se le prevenia que dejaba el ramo de guerra de intervenir en el asunto. Por consiguiente, si el Tribunal Supremo de Justicia fué el que resolvió la competencia en favor del Juzgado de San Beltran de Barcelona, ¿qué tienen que ver con las dilaciones del procedimiento posterior, ni el Sr. Ministro de la Guerra, ni el Consejo Supremo de Guerra y Marina?

Y puesto que aquí se ha hablado del Consejo Supremo por el señor general Reyna en otras ocasiones y se ha dado á entender que se trabaja poco allí, por no molestar ahora la atencion de la Cámara, entregaré á los señores taquígrafos una estadística que he mandado formar en la secretaría, y en ella se podrá ver que apenas habrá otro tribunal que resuelva con tanta celeridad como el Supremo de la Guerra los asuntos que le competen. En 1885 habia en 31 de Diciembre, 8.161 asuntos pendientes; entraron en 1886 nuevos otros 7.925, y en fin de este último año se habian despachado 14.027, quedando pendientes 2.059 por trámites indispensables. La estadística, por Salas, de los asuntos despachados en el año 1886 y otra por negociados, da los resultados siguientes:

Estadística de los asuntos despachados en el año 1886.

SALAS.	Número de expedientes.
Reunido y pleno	413
Sala de justicia	1.714
Sala de gobierno	10.998
Asamblea	902
Total	14.027

A

Primer Negociado.—Montepío militar y casamientos

EXPRESION.	Número de expedientes.	Importe anual. *Pesetas.*
Pensiones á familias de generales, jefes, oficiales y sus asimilados por las Cajas de la Península	620	674.206
Idem á id. sobre las Cajas de Ultramar	122	156.713
Pagas de tocas	294	113.112
Incidentes de pension	444	»
Casamientos y sus incidencias	1.216	»
Total	2.696	944.031

B

Segundo Negociado.—Justicia.

EXPRESION.	JURISDICCIONES. Guerra.	Marina.	NÚMERO de expedientes.
Procesos contra generales, jefes y oficiales	116	10	126
Idem contra indivíduos de tropa	100	16	116
Idem contra paisanos	39	14	53
Sumarias á generales, jefes y oficiales	175	11	186
Idem á indivíduos de tropa	191	15	206
Idem á paisanos	31	11	42
Expedientes	29	3	32
Indultos	771	50	821
Alzas de retencion	32	1	33
Consultas	49	2	51
Testimonios	9	1	10
Licenciamientos	21	6	27
Revision	94	»	94
Pleno y reunido Gubernativos, consultas de leyes y reglamentos	83 expedientes.		
Total	1.657	140	1.797

C

Tercer Negociado.—Retiros.

EXPRESION.	Número de expedientes.	Importe mensual. Pesetas. Cénts.
Retiros á jefes y oficiales por la Península	538	134.655'15
Idem á indivíduos de tropa por idem	476	17.346'86
Idem á jefes y oficiales por Ultramar	72	58.057'04
Idem á indivíduos de tropa por idem	33	1.047'25
Licencias absolutas	20	»
Incidencias de retiro	646	»
Total	1.785	211.106'30

D

Cuarto Negociado.—Premios de constancia.

EXPRESION.	Número de expedientes.	Importe mensual. Pesetas. Cénts.
Alabarderos	29	512'50
Carabineros	1.897	16.616
Inválidos	87	768'75
Ceuta y Canarias	20	364'76
Contramaestres y cabos de mar	57	1.151'50
Condestables y practicantes	47	1.057
Músicos, maestros de arsenal y maquinistas	19	582'50
Incidencias	5	»
Total	2.161	21.053'01

E

Quinto Negociado.—Pensiones de tropa.

EXPRESION.	Número de expedientes.	Importe anual. Pesetas. Cénts.
Pensiones á familias de indivíduos de tropa	3.609	118.804'54
Idem á id. de patriotas	12	2.064'25
Idem á id. de las posesiones de Africa	12	1.496'24
Incidencias de la Península	90	821'50
Total	3.723	123.186'53

F

Sexto Negociado.—Asuntos generales.

EXPRESION.	Número de expedientes.
Invalidacion de notas	160
Ingreso en Inválidos	53
Asuntos generales de Guerra	209
Idem id. de Marina	24
Total	446

G

Sétimo Negociado.—Cruces.

EXPRESION.	Número de expedientes.	Importe anual. Pesetas.
Grandes cruces de San Hermenegildo	26	16.500
Placas de idem	367	2.061
Cruces sencillas de idem	607	20.000
Idem de San Fernando	14	7.780
Idem del Mérito militar	3	90
Sufrimiento y Mérito naval	1	90
Incidencias	401	»
902 Asamblea	»	»
14 Pleno	»	»
503 Sala de gobierno	»	»
Total	1.419	46.521

RESÚMEN.

Asuntos despachados durante el año 1886 por el Consejo.

	A		B	C		D		E		F	G		TOTALES.	
	Número de expedientes.	Pesetas. Cénts.	Número de expedientes.	Número de expedientes.	Pesetas. Cénts.	Número de expedientes.	Pesetas. Cénts.	Número de expedientes.	Pesetas. Cénts.	Número de expedientes.	Número de expedientes.	Pesetas. Cénts.	Número de expedientes.	Pesetas. Cénts.
Importe mensual	»	78.669'25	»	»	211.106'30	»	21.053'01	»	10.265'54	»	»	3.876'75	»	234.970'85
Idem anual	2.696	944.031	1.797	1.785	2.533.275'60	2.161	252.636'12	3.723	123.186'53	446	1.419	46.521	14.027	3.899.650'25

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES.

	A	B	C	D	E	F	G	TOTAL.
Existencia anterior	1.368	1.031	771	1.202	2.339	412	1.038	8.161
Entrados	1.562	945	1.148	1.195	1.968	278	829	7.925
Suman	2.930	1.976	1.919	2.397	4.307	690	1.867	16.086
Despachados en el año 1886	2.696	1.797	1.785	2.161	3.723	446	1.419	14.027
Quedan en fin de Diciembre de 1886.	234	179	134	236	584	244	448	2.059

NOTA.

Quedan en la Fiscalía militar	147
Idem en la idem togada	84
Idem en Secretaría pendientes de antecedentes reclamados (pensiones de oficiales, tropa, premios, retiros, etc)	1.828
Total pendientes	2.059

Madrid 31 de Diciembre de 1886.

Por consiguiente, dados los datos y el resúmen con el movimiento de expedientes que arroja esta estadística, creo que no hay motivo para que nadie pueda decir que se dilata mucho la resolucion de los asuntos en aquel Cuerpo, que entiendo debia ser más respetado por los generales que son representantes del país.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **REYNA Y FRIAS**: Me ha llamado la atencion que el Sr. Ochando haya aprovechado esta circunstancia para venir aquí á censurar mi conducta acerca de la facultad que uno tiene cuando pertenece á un Cuerpo dependiente del Gobierno de hacer uso del derecho que le corresponde. Esas actas á que S. S. se ha referido, y esos informes que ha pedido al señor Ministro de la Guerra, han sido firmados por mí cuando S. S. no era más que secretario de aquella dependencia. Si es que S. S. cree que puede hacer uso de esas cosas, yo creo lo contrario: yo respeto la opinion de S. S., pero creo mejor la mia. (*El Sr. Ochando*: Pido la palabra.)

Y relativamente al Consejo Supremo de la Guerra diré que conozco el auto del Juzgado de San Beltran, y que sé que faltan por decidir varias cuestiones en esa causa.

Para probar S. S. lo mucho que se trabaja en el Consejo Supremo de la Guerra, ha formado una estadística que desde luego será exacta, pero lo que puedo decir á S. S. es una cosa: que los sargentos que se escaparon de las prisiones militares de San Francisco se fugaron un mes despues de estar aprobada la sentencia por el fiscal.

Cuando ocurrió esto yo no quise llamar la atencion del Gobierno, porque, despues de todo, se hablaba de un funcionario que habia muerto, que casi habia sido compañero mio, y que por lo mismo puede decirse que yo tenía el deber de defenderle; pero si ese expediente se hubiera despachado con la actividad de que S. S. habla, los sargentos á que aludo estarian cumpliendo su condena en el presidio donde hubieran sido destinados, y no se habria dado el escándalo que se ha dado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Ochando tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **OCHANDO**: Para rectificar brevemente.

Yo no he pedido los datos que cita el Sr. Reyna para discutir los actos de S. S. (*El Sr. Reyna*: Los puede discutir todos.)

Si no es eso: lo que yo he hecho ha sido rogar al Sr. Ministro de la Guerra que se entere de los medios propuestos por el Consejo de redenciones para que el Consejo sea el que busque voluntarios para Ultramar. El Ministerio de la Guerra no ha aceptado todavía esos medios propuestos, y esto no quiere decir que yo trate de censurar al señor general Reyna. ¡Si digo lo contrario de lo que S. S. entiende que digo!

Respecto de la causa de los intendentes, instruida en Cataluña, voy á leer la Real órden de 20 de Abril de 1881.

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha quedado enterado de la acordada de ese Consejo Supremo de Guerra y Marina de 18 de Marzo próximo pasado, en virtud de la cual da V. E. cuenta á este Ministerio de la providencia dictada con motivo de haber dirimido á favor de la jurisdiccion ordinaria el Tribunal Supremo de Justicia la competencia suscitada por el Juzgado de primera instancia de San Beltran de Barcelona, en el conocimiento de la causa instruida con motivo de defraudacion, malversacion y otros delitos cometidos en la habilitacion de rondas volantes de Lérida, en la que se hallan como encausados el intendente militar D. Augusto Seguí y otros jefes y oficiales del Cuerpo administrativo del ejército hasta el número de 34, entre los que se encuentran dos paisanos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Consejo Supremo.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1881.=Campos.=Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.»

Me parece que más definitiva la resolucion no

puede ser, por el ramo de Guerra al ménos. (*El señor Reyna*: No lo ha sido.)

Relativamente á lo que S. S. ha dicho de la causa de los sargentos fugados, no puedo decir qué es lo que ha pasado dentro de la Sala de justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, porque no intervengo en ella, ni tengo autorizacion para hablar del asunto; pero ya que S. S. censura á la Corporacion como tal Corporacion, puedo decirle que hay en los tribunales asuntos graves que á veces no se pueden resolver en dos, ni en cuatro dias, porque hay puntos de derecho, ó puntos de ley que es preciso estudiar con calma, y para hacerlo, cuando es necesario, no hay tribunal alguno que no medite y se tome tiempo para resolver.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): ¿Para qué?

El Sr. **MURO**: Era para consumir un turno en la interpelacion; pero se está firmando una proposicion incidental, y, si S. S. lo estima conveniente, podré hacer uso de la palabra para apoyar esa proposicion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): No hay inconveniente.

Se va á dar cuenta de una proposicion incidental que se ha presentado en la mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Dice así:

«Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva declarar que ha oido con sentimiento las declaraciones del Sr. Ministro de la Guerra, referentes al llamamiento de 55.000 hombres para el reemplazo del ejército y al sorteo para Ultramar.=José Muro.=Manuel Pedregal.=Juan Montilla.=José Alvarez Mariño.=Bernardo Portuondo.=Rafael Labra.=Joaquin Fiol.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El señor Muro tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **MURO**: Señores Diputados, la importancia y gravedad del asunto que ha motivado la interpelacion del Sr. Pedregal justifica la presentacion de la proposicion incidental que ahora vamos á discutir; porque realmente, si hay algo de interés supremo es esto que se refiere á la contribucion de sangre, á la manera de hacer efectiva esta contribucion y á la extension que á la misma se da de una manera arbitraria.

El Gobierno ha creido que dentro de los preceptos constitucionales, dentro de los preceptos de la ley de reemplazos y dentro de las facultades que le competen, puede con perfecta autoridad hacer el llamamiento de 55.000 hombres para el reemplazo del ejército, y el Sr. Pedregal en el dia de ayer se encargó de demostrar que ese llamamiento está fuera de la Constitucion, fuera de la ley de reemplazos y fuera de las facultades que al Poder ejecutivo competen.

Pero hay, á mi juicio, una cuestion que es todavía más grave que ésta, porque la mayor parte de los 55.000 hombres que se llaman al servicio activo de las armas van á quedar en la Península, y el sacrificio que con esto se impone á las familias es un sacrificio menor que el que supone el servicio de Ultramar. A este punto principalmente he de limitar yo mis ligeras observaciones.

Es un principio aceptado en todas nuestras leyes de reemplazo, que el voluntariado es preferido al servicio forzoso; y por consecuencia, que si existen voluntarios para cubrir las bajas de los ejércitos de Ultramar, los voluntarios deben entrar en el servicio activo, y no deben ser llamados para este servicio los forzosos.

El Sr. Ministro de la Guerra estará conforme conmigo en esto, que constituye un axioma de nuestra organizacion militar, y ambos tenemos que convenir, en que siendo preferido el voluntariado al sorteo para Ultramar, si existen voluntarios para cubrir las bajas de aquel ejército, esos voluntarios deben servir con preferencia á los forzosos. Ahora bien, y dado este antecedente, si yo demuestro al Sr. Ministro de la Guerra que existen voluntarios para cubrir las bajas en el ejército de Utramar, habré demostrado á S. S. que ha estado fuera de su lugar, fuera de las facultades que le competen, que ha cometido una verdadera extralimitacion, llamando al servicio activo de Ultramar á quintos del segundo reemplazo del 85, que habian de venir á prestar servicio en concepto de forzosos; y esto tiene una sencilla demostracion, que, sin embargo, exige que yo moleste la atencion de la Cámara, exponiendo algunos antecedentes.

Si no recuerdo mal, en Junio de 1885 se hizo una concesion, de la cual se ha hablado mucho aquí, algo en el Senado y bastante en la prensa, á favor de Don Ramon Felip. El objeto de la concesion era doble; es decir, la concesion tenía dos objetos determinados de una manera clara y precisa en la primera y segunda base de la misma. Eran estos objetos: primero, el de que D. Ramon Felip pudiera redimir á los quintos que contratasen con él; segundo, el de que en reemplazo de los quintos que contratasen su redencion con la Empresa, Felip presentase voluntarios para el servicio de Ultramar. Estos dos objetos, no eran distintos; en el fondo constituian una sola operacion, y estaban íntimamente enlazados y se completaban, porque, en tanto adquiria Felip, segun las bases de la concesion, la obligacion de presentar voluntarios para cubrir las bajas en el ejército de Ultramar, en cuanto se le reconocia el derecho de redimir á los quintos que habian de servir dentro de la Península, ó viceversa, resultando de este modo que cada redencion suponia un voluntario, y cada voluntario una redencion.

Separadas ambas cosas, la consecuencia era, ó un perjuicio para el Estado, ó para el concesionario; unidas las dos, se daba la necesaria reciprocidad entre los derechos y las obligaciones que supone todo contrato bilateral de buena fe; y como la concesion fué un contrato formalizado en escritura pública y fundado en una Real órden, entendia yo que sus dos fines eran inseparables, y que Felip redimia para contratar voluntarios, y contrataba voluntarios en cuanto redimia quintos. ¿Es esto exacto? Porque si es exacto, las consecuencias que voy á deducir son perfectamente lógicas.

He de repetir que la concesion á favor de D. Ramon Felip se elevó á escritura pública, circunstancia sobre la cual llamo la atencion de los Sres. Diputados para que comprendan hasta qué punto lo que discutimos ahora tiene importancia esencial y solemnidades externas, que no se trata solo de una Real órden ni de una concesion informal ó desautorizada, sino de un contrato formal, solemne, garantido por la fe pública entre el Estado y la empresa Felip. Pero ocurrieron algunas dudas acerca del alcance de esta concesion, y fué necesario, llevando los Ministros de la Guerra sus escrúpulos hasta un extremo plausible, acudir al Consejo de Estado en consulta, y el Consejo de Estado, en 29 de Diciembre de 1885, declaró

«que la concesion no adolecia de vicio alguno que la invalidase ni dispensara su puntual cumplimiento.»

Quedó, pues, sentado en opinion del Consejo, que la concesion á D. Ramon Felip era válida y obligatoria, que no adolecia de vicio alguno que la invalidase ni dispensara su puntual cumplimiento. A pesar de esto, Sres. Diputados, se dió el caso de que pocos meses despues, en 7 de Marzo de 1886, el Sr. Ministro de la Guerra, por medio de una Real órden, declarase en suspenso dicha concesion.

No crean los Sres. Diputados que es estéril este relato de hechos y antecedentes, porque de ellos he de deducir, y de los que siguen, la última conclusion de mi discurso: que el Sr. Ministro de la Guerra ó el Gobierno se ha extralimitado llamando para cubrir las bajas del ejército de Ultramar á soldados forzosos, habiendo soldados voluntarios.

Como no pudo tener efecto retroactivo la Real órden del Sr. Ministro de la Guerra de 7 de Marzo, fué preciso en 20 del propio mes expedir otra Real órden telegráfica á los capitanes generales y gobernadores militares para hacerles saber, que todas las contratas hechas por la empresa Felip, desde el momento de la concesion, hasta el dia 8 de Marzo de 1886, eran legítimas, válidas y eficaces. ¿No era bastante por ventura esa Real órden telegráfica para fijar la situacion? Pues el Sr. Ministro de la Guerra, en 31 de Marzo, dictó otra Real órden que publicó la *Gaceta* del 29 de Abril del propio año, diciendo que el espíritu de la de 7 de Marzo era respetar todo lo hecho hasta aquella fecha.

¿Cuál era, pues, la situacion legal de las cosas, en órden á la concesion Felip, en esa fecha de 31 de Marzo de 1886? La que la Real órden de esa fecha indica, la que acaban de oir los Sres. Diputados; la de que todo lo hecho hasta entonces, era perfectamente válido y legal. Veamos ahora lo que la Empresa Felip habia hecho hasta el 8 de Marzo de 1886, y sabremos lo que ha de sostenerse por el Sr. Ministro de la Guerra y por el Gobierno, consecuente con las Reales órdenes citadas. Cerrados los embarques en Mayo siguiente, quedaron á Felip sin presentar 2.500 voluntarios próximamente, cifra ésta, que nivelaba el número de voluntarios con el de redimidos, é indispensable para el *puntual cumplimiento* de la concesion.

Lo que ocurrió, no lo diré yo; lo dirán autoridades superiores, de quienes no puede dudarse, como la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, el propio Consejo en pleno, porque como Felip solicitase el embarque, el Ministerio de la Guerra formó un expediente, que se remitió en consulta al Consejo de Estado, y la Seccion informó en 30 de Noviembre del año próximo pasado, que el concesionario tenía la obligacion de embarcar hombre por hombre, ó sea un voluntario por cada redencion de las verificadas y aprobadas hasta el 8 de Marzo, é ingresar los voluntarios con arreglo á la base 5.ª de dicha concesion. Las dudas, si dudas habia, estaban desvanecidas: cuantas redenciones hizo Felip hasta el 8 de Marzo de 1886, otros tantos voluntarios para Ultramar eran de su cuenta. Por ejemplo, habia hecho 10.000 redenciones, y eran 10.000 las bajas de Ultramar, pues la Empresa debia presentar 10.000 voluntarios; con esto quedaba cumplida la concesion hasta el 8 de Marzo; con la redencion sola, quedaba manca, incompleta, é infringidas las Reales órdenes y despreciada la consulta del Consejo de Estado y el dictámen de su Seccion de Guerra y Marina.

Despues de éste, parecia que ya no debieran ofrecerse dificultades ni en los escrúpulos del Sr. Ministro de la Guerra, que tenía el escudo de aquel alto y respetable Cuerpo. Pero las dificultades surgieron, porque á virtud de nueva pretension del concesionario, otra vez fué el asunto al Consejo de Estado. Pudiera con motivo de este tercer viaje del expediente hablar del fondo del contrato Felip; pero no lo hago, entre otras razones, porque no conozco en su interior el asunto, y además, porque le considero de tal importancia, que estimo imposible ó inconveniente tratarle de soslayo y de una manera incidental. Me ocupo de él únicamente en su relacion con la proposicion incidental que se discute y con la interpelacion del Sr. Pedregal, y bajo este punto de vista, digo que no me explico las declaraciones del Sr. Ministro de la Guerra ni sus actos en lo que al servicio de Ultramar se refiere, ni esa vacilacion, que sustituye desgraciadamente á la energía con que el Gobierno debiera exigir, despues de todo, en beneficio público, el cumplimiento de las condiciones de la concesion durante el período de su desarrollo.

El asunto fué de nuevo, como he dicho, al Consejo de Estado, y tengo entendido, aunque no me atrevo á afirmarlo, que en sesion celebrada hace muy pocos dias ha acordado exactamente en los mismos términos que antes, entendiendo que son definitivas las redenciones hechas por la Empresa Felip hasta el 8 de Marzo de 1886, y que está obligada á embarcar hombre por hombre de los que tenga redimidos, ó sea por cada redencion un voluntario, é ingresarlos con arreglo á la base 5.ª de la concesion.

Ahora bien; de este dilema no se puede salir: ó el Gobierno tiene la intencion de marchar de acuerdo con la consulta del Consejo de Estado, ó separarse de ella. Para mí, lo segundo sería gravísimo, y desgraciadamente esto demuestran sus actos. Si fuera para bien de las familias de los interesados y de los mozos incluidos en los reemplazos, yo aplaudiria al Gobierno, que despues de todo, no tiene obligacion de someterse al dictámen del Consejo de Estado, aunque sí la tiene de someterse á lo justo; pero se separa precisamente en aquello que resulta beneficioso para las familias de los interesados y para los interesados mismos, y más directamente para aquellos que estaban llamados á obtener los beneficios de la contrata Felip, para los comprendidos en el segundo reemplazo de 1885. Voy á demostrarlo.

El Gobierno, con fecha 22 de Enero del actual año, si no estoy mal informado, ó si no recuerdo mal, ha llamado para cubrir las bajas ocurridas en los ejércitos de Ultramar á los quintos del segundo reemplazo de 1885, los cuales deben embarcarse, si es que no se están embarcando ya á estas horas, con evidente infraccion, no solo de las resoluciones y dictámenes que he citado, sino de aquel principio, tantas veces invocado, de que el cupo de Ultramar debe cubrirse con voluntarios antes que con forzosos. Pues los voluntarios, ya lo he dicho y repetido hasta la saciedad, debe darlos Felip; Felip debe dar próximamente 2.500 voluntarios para llegar al número de sus redenciones, y claro es que si los da, entonces no irán los 1.950 llamados como procedentes del sorteo de 1885 para cubrir las bajas de Ultramar. Así, obligando de grado ó por fuerza á la Empresa á hacerlo, cumplirá ésta la

segunda parte de su compromiso, y la segunda parte de su compromiso es lo que el Consejo de Estado ha dicho repetidísimas veces; es poner hombre por hombre; por cada redencion, un voluntario, y se consagrará en la práctica el principio de que, existiendo voluntarios para el ejército de Ultramar, no vayan á nuestras provincias antillanas hombres sorteados.

Afirmo, en suma, que Felip ha redimido, por ejemplo, 4.000 soldados, y que ha presentado, por ejemplo tambien (no me consta la cifra), 2.000 voluntarios, y despues de afirmar esto, pregunto: ¿tiene obligacion de presentar los 2.000 voluntarios que le faltan? Si se dice que no, tiene entonces razon el Gobierno, y el llamamiento de los quintos del segundo reemplazo de 1885 está en su lugar. Si se contesta que la Empresa Felip tiene obligacion de presentar tantos voluntarios como redenciones haya hecho, entonces el Sr. Ministro de la Guerra, en mi humilde opinion, y salvando todos los respetos debidos á S. S., y el Gobierno, se han extralimitado al llamar á los soldados forzosos, cuando existen ó deben existir voluntarios que cubran las bajas del ejército de Ultramar.

Para mí es evidente esa obligacion, porque se la imponen las bases 1.ª, 2.ª y 5.ª de la concesion, porque así lo dicen las Reales órdenes, porque así lo entiende el Consejo de Estado. ¿No se hace así? Pues resulta del propio modo evidente que la Real órden en virtud de la cual se llama al servicio de Ultramar á los mozos del segundo reemplazo de 1885, es atentatoria á los derechos adquiridos, opuesta á la justicia, y el Gobierno está en el caso, si ha de obrar rectamente, como sin duda se propone hacerlo, de ordenar la suspension de embarques, y obligar á la Empresa á que presente el número de voluntarios necesario para el reemplazo de Ultramar, hasta nivelar el número de aquellos con el de las redenciones que el mismo concesionario haya hecho.

Hé aquí por qué decia al principio que si era gravísima la cuestion relativa al llamamiento de 55.000 hombres para el reemplazo del ejército, era aun más grave lo que se referia á la manera de cubrir las bajas ocurridas en el ejército de Ultramar; y hé aquí por qué tambien he limitado principalmente á esto mis observaciones encaminadas, no ciertamente á dar un voto de censura al Sr. Ministro de la Guerra ni al Gobierno, sino á mover su voluntad á una rectificacion reclamada por todo género de conveniencias.

Ruego, pues, al Gobierno, que considerando esto más que como una censura, como una súplica, se sirva manifestar como contestacion directa y categórica á la proposicion incidental, si está dispuesto á rectificar su criterio y sus actos así en el llamamiento de los 55.000 hombres como en el reemplazo de los ejércitos de Ultramar, amoldando uno y otros al espíritu de la Constitucion y de las leyes.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene su señoría.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Castillo): El Congreso comprenderá, despues de lo que he dicho en el dia de ayer y en el de hoy, que no puedo seguir al Sr. Muro en su discurso. Yo no vengo á atacar el contrato Felip, ni vengo á defenderlo. El Sr. Muro le ha defendido con conocimiento completo (*El Sr. Muro*: No. Pido la palabra), y yo no tengo nada que decir. Su señoría conoce unas resoluciones del Consejo de Estado que el Gobierno no conoce aún, puesto que nos ha hablado de unas conclusiones, y yo no tengo idea de ellas. Por consecuencia, no digo una palabra sobre el contrato Felip, y me limito únicamente á manifestar que no hay los 2.000 voluntarios que S. S. ha supuesto, que lo que hay son redimidos.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): ¿Es para una cuestion de órden?

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Sí, Sr. Presidente. La he pedido para una cuestion de órden, que afecta al de esta discusion. Cuando desde estos bancos hemos oido en qué términos venía redactada la proposicion del Sr. Muro, nos apresuramos á oponerle, los que apoyamos la política del Gobierno, y por consiguiente á todos y á cada uno de los Ministros, otra de no haber lugar á deliberar; esta proposicion, como consta á la Mesa, la hemos retirado, y ahora queremos que consten al Congreso las razones que para verificarlo nos han movido.

Hemos retirado la proposicion, porque teniendo en cuenta las prescripciones del Reglamento, que determina que se podrán consumir tres turnos en pró y otros tres en contra de tales proposiciones, de no há lugar á deliberar, demoraba, por más tiempo de lo que deseábamos, el momento de manifestar la expresion de nuestra confianza al dignísimo Sr. Ministro de la Guerra; y como el mismo Reglamento nos da el medio de cumplir nuestro propósito más brevemente, deseamos que se entienda que el haberla retirado consiste, en que queremos que en esta misma sesion en que tan inesperadamente ha venido á presentarse un voto de censura contra el Sr. Ministro de la Guerra, en esta misma sesion, quede éste investido por parte de los que apoyamos resueltamente sus actos y su sistema, como apoyamos á la vez el sistema y la política del Gobierno, quede investido, repito, con la fuerza, con la autoridad y el prestigio que no puede ménos de darle un voto de confianza del Congreso.

Conste, pues, que hemos presentado el voto de confianza con la proposicion de no haber lugar á deliberar y que ésta la hemos retirado por las razones expuestas, entendiendo que al votar en contra de la toma en consideracion de la proposicion suscrita por el Sr. Muro, queremos dar un voto absoluto, completo y rápido, de confianza al Sr. Ministro de la Guerra en la misma sesion que aquella se produjo, valiéndonos de los medios que el Reglamento nos da para conseguir este fin que no hubiéramos alcanzado si hubiéramos mantenido la proposicion de no há lugar á deliberar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Muro tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MURO**: Creyendo que habia de contestar únicamente al Sr. Ministro de la Guerra, veo que tengo que hacerlo al Sr. Ministro de la Guerra y al señor Conde de Xiquena. El Sr. Ministro de la Guerra me permitirá invertir el órden, y decir tan solo cuatro palabras al Sr. Conde de Xiquena. Su señoría desde luego no ha interpretado fielmente la proposicion que hemos tenido la honra de presentar; no hay tal voto de censura para el Sr. Ministro de la Guerra; lo que hay es una manifestacion hecha por nuestra parte de disconformidad con las declaraciones del Sr. Ministro en el punto concreto de la interpelacion del señor Pedregal. Si de aquí el Sr. Conde de Xiquena deduce un voto de censura para el Sr. Ministro de la Guerra,

conste que al ménos en nuestra intencion no ha entrado semejante cosa; en todo caso, sería una censura á la política del Gobierno, no á la política particular, si particular política puede tener el Sr. Ministro de la Guerra, por lo que se refiere al llamamiento de 55.000 hombres para el reemplazo del ejército, y de soldados forzosos para cubrir las bajas de Ultramar. Con una y otra cosa no podemos estar conformes, porque lo primero tiende á convertir en un ingreso del presupuesto lo que debe ser servicio personal, y lo segundo infringe el axioma de que el voluntariado es la primera forma del reemplazo para Ultramar, con daño de la ley y de los intereses de las familias que por la escasez de sus recursos no pueden redimir á sus hijos.

Al Sr. Ministro de la Guerra tengo que decirle que yo no he defendido el contrato con la Empresa Felip; y en el curso de mis observaciones manifesté, acentuando bien esta idea, que no me proponia entrar, ni de cerca ni de lejos, en el fondo de la concesion, que sin tacharla de mala ni de buena, entendia que era bastante grave para tratarla de una manera indirecta, de soslayo y como incidente de otro tema principal. Lo que he hecho ha sido fijar aquellas resoluciones ministeriales, ó del Consejo de Estado, que á su vez fijan el carácter, el alcance y el estado legal de la concesion hecha al Sr. Felip, para demostrar, como resultado de todo, que, segun la propia concesion, hay voluntarios, y que, habiendo voluntarios, no deben ir forzosos, que es lo que S. S. ó el Gobierno hacen.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): ¿Con qué objeto la ha pedido S. S.?

El Sr. Conde de **TORENO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, en vista de las declaraciones que ha estimado oportuno hacer, formulando una especie de cuestion de órden, el Sr. Conde de Xiquena, y para hacer por mi parte y en nombre de esta minoría una declaracion, para lo cual solicito de S. S. la vénia, pidiéndole la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Nosotros hemos asistido con gran cuidado á la discusion que ha tenido lugar, promovida por la interpelacion del Sr. Pedregal. Hemos apreciado bajo nuestro punto de vista las indicaciones hechas por ese Sr. Diputado, y las explicaciones que ha tenido á bien dar el Sr. Ministro de la Guerra. En consecuencia de este debate, se ha presentado una proposicion incidental, la cual nosotros entendemos que es un voto de censura á las declaraciones que, en uso de su derecho, ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra en defensa de las acusaciones ó de los ataques que le dirigia el Sr. Pedregal. Nosotros no nos hacemos ni nos podemos hacer solidarios ni aplaudimos todo cuanto ha dicho el señor Ministro de la Guerra; pero en cambio creemos que no hay, al ménos por nuestra parte, motivo para votar á favor de un voto de censura contra S. S. por lo que S. S. ha dicho, y por tanto mi declaracion consiste, despues de estas explicaciones, en decir que si esta proposicion llegara á votarse nominalmente, nosotros votaríamos en contra de su toma en consideracion, porque no hallamos, ni mucho ménos, razones suficientes para dar un voto de censura al Sr. Ministro de la Guerra.

Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El Sr. Romero Robledo ha pedido la palabra. ¿Con qué objeto?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Con el objeto de hablar, porque me parece que el Reglamento no prescribe la forma de estas discusiones; esto es, yo he pedido la palabra con el mismo objeto que los señores que ya la han usado, para exponer la actitud de esta minoría en la votacion que se aproxima, ó que debe tener efecto.

Nosotros, los indivíduos de esta minoría, algunos de los cuales han suscrito la proposicion incidental que ha apoyado el Sr. Muro, entendíamos que esta proposicion tenía por objeto que el Sr. Ministro de la Guerra diera más ámplias explicaciones sobre lo que ha sido motivo del debate; no habia entrado en nuestro propósito el dar á esta proposicion la significacion que le han dado los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate. Pero, en fin, esa significacion está dada, y es necesario saber qué es lo que pueden ó deben hacer los distintos grupos políticos que tenemos representacion en esta Cámara.

Por lo que hace al grupo á que pertenezco, no puede ménos de lamentar sinceramente (y este es el motivo más poderoso para determinar la actitud que voy á exponer), el sensible abandono en que ha visto en esta discusion y en ese banco al respetabilísimo Sr. Ministro de la Guerra. (*Rumores en la mayoría.*)

Trátase, Sres. Diputados, de una disposicion que afecta al Ministerio de la Gobernacion, y de una resolucion que es de la responsabilidad de todo el Gobierno, y es un hecho verdaderamente inusitado y raro que se encuentre un Ministro bajo un voto de censura, y se tenga que levantar un Sr. Diputado de la mayoría, introduciendo la innovacion de pedir la palabra para una cuestion de órden, cuestion que no existe en el Reglamento, y los demás Ministros permanezcan mudos y silenciosos, como si solo se tratara de censurar al Sr. Ministro de la Guerra.

Por esto, nosotros, que estamos enfrente del Gobierno resueltos á discutir su política y á censurarla á toda hora, jamás formularemos un voto de censura que sea personal, y que vaya exclusivamente contra el Sr. Ministro de la Guerra, que nos merece grandísimo respeto por su brillante historia militar, por sus antecedentes, por sus nobles y honrados propósitos, que todos reconocemos, aun cuando pudiera ser deficiente por error, que nunca por voluntad, en el desempeño de sus funciones. Y si por esa razon no podemos votar lo que tenga un carácter de voto de censura contra el Sr. Ministro de la Guerra, tampoco podemos votar en pró despues de las palabras del señor Conde de Xiquena, porque las palabras del señor Conde de Xiquena, limitándose á defender al Sr. Ministro de la Guerra, vienen á pedir un voto de confianza y de aprobacion para todo el Gobierno, aunque se saque á nombre del Sr. Ministro de la Guerra; y no pudiendo, y no queriendo censurar personalmente al Sr. Ministro de la Guerra, y no pudiendo nosotros dar un voto de confianza al Gobierno, aunque sea en nombre del Sr. Ministro de la Guerra, no tenemos más remedio que abstenernos en esta votacion, pidiendo al Gobierno para lo sucesivo que dé mejor ejemplo de la responsabilidad con que deben venir amparadas todas las medidas que se toman en Consejo de Ministros, y que no dé ocasion á que sea preciso que se inventen fórmulas inusitadas para que vengan á la defensa de un Ministro, siendo abandonado por todos

sus compañeros, contra lo que son las prácticas constantes del Parlamento y los deberes más elementales del compañerismo, en los que llevan en comun la responsabilidad de la direccion de los negocios públicos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Me levanto, Sres. Diputados, á decir dos palabras tan solo en contestacion á las que acaba de pronunciar mi amigo particular el Sr. Romero Robledo.

Nos ha censurado S. S., porque dice que hemos dejado solo en este banco al Sr. Ministro de la Guerra discutiéndose una cuestion de esta índole. Pues bien; yo debo declarar que el Sr. Ministro de la Guerra no ha estado solo, porque á su lado ha estado constantemente el Sr. Ministro de Ultramar, y si no han estado otros Sres. Ministros, débese esto á caso de fuerza mayor, porque los Ministros no tienen, por el solo hecho de serlo, el don de obicuidad. Por lo que se refiere al Ministro de la Gobernacion, ha estado en la otra Cámara contestando á preguntas que él juzga importantes y que allí se le han dirigido, y S. S. comprende que, estando en la otra Cámara, yo no podia á un mismo tiempo estar allí y estar aquí. Por lo que se refiere al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tengo el sentimiento de decir á S. S. que está enfermo en cama, y ya comprenderá S. S. que, estando enfermo en cama, no ha de abandonar el lecho para venir á ocupar el banco azul.

Por consiguiente, no es exacto que el Sr. Ministro de la Guerra haya estado solo; y si los demás Ministros, ó al ménos algunos de ellos, no han venido al Congreso, ha sido porque les era material y absolutamente imposible hacerlo.

Por lo que se refiere al voto de confianza y á la extrañeza que S. S. manifiesta porque el Gobierno no intervenga en este debate, yo debo refrescar la memoria de S. S., haciéndole recordar que en esta clase de asuntos los Gobiernos por dignidad y delicadeza se abstienen de intervenir. Recuerde si no S. S. lo que acontecia allá por los tiempos en que S. S. formaba parte muy principal de las situaciones conservadoras, y se presentaban con tanta frecuencia votos de confianza y de censura, como los aquí presentados, sin que jamás los Gobiernos intervinieran para nada en ellos.

Esto se ha hecho siempre, y así debe ser; de tal manera, que cuando empieza la votacion, los Ministros por delicadeza deben abandonar el banco azul.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo siento que el señor Ministro de la Gobernacion no haya entendido bien mis argumentos. Yo no he podido hacer cargo al Gobierno solo por el hecho de que no se sentaran en ese banco otros Sres. Ministros más que el de la Guerra; yo encuentro que el Sr. Ministro de la Guerra está en una espantosa soledad, abandonado por sus compañeros, no por el hecho de que no estén sentados á su lado los demás Ministros, sino por el hecho de que tratándose de una proposicion incidental, á la que se le da el carácter de un voto de censura, no haya habido ningun Ministro, á pesar de estar presente el propio Sr. Ministro de la Gobernacion, que haya pedido la palabra para dar el significado de esa proposicion, llamar la atencion del Congreso, y declarar ante el Congreso y ante el país que la responsabilidad del llamamiento de los 55.000 hombres no es exclusiva ni personal del Sr. Ministro de la Guerra, sino que es colectiva y de todo el Gobierno, con el objeto de que el Congreso supiese que de lo que se trataba aquí no era de la vida ministerial de ese dignísimo Sr. Ministro, sino de la vida de todo el Gabinete.

Ha hablado el Sr. Ministro de la Gobernacion de lo que sucede cuando se tiene planteada una votacion sobre un voto de confianza. Eso será pertinente para demostrar que S. S. en la próxima votacion abandonará el salon, pero antes de la votacion, siempre que se han presentado votos, ya de censura, ya de confianza, el Gobierno ha tomado la palabra para defenderse, y sobre todo, en este caso tenía obligacion de hacerlo para decir que la responsabilidad era de todo el Gobierno. En vez de eso, el Sr. Ministro de la Guerra ha estado aislado, ha tenido que defenderse personalmente; y se ha hecho más con la presencia de S. S. y la presencia del Sr. Ministro de Ultramar: se ha consentido, sin protestar, que se levante un digno Diputado de esa mayoría á convertir el voto de censura en voto de confianza para el Sr. Ministro de la Guerra, y ni el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni el Sr. Ministro de Ultramar, han protestado para decir que no se trataba de ese compañero suyo, sino de todo el Gobierno. Este es, á mi juicio, el deber del Gobierno, deber que no se ha cumplido, y por lo cual insisto en que el Sr. Ministro de la Guerra, si no hubiera sido por mis palabras, habria estado exclusiva y personalmente colocado como blanco de las censuras de las oposiciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Nadie ha entendido las cosas como S. S. las ha entendido, pero de cualquiera manera, las palabras de S. S. producen un resultado. ¿Qué es lo que el Sr. Romero Robledo echaba de ménos? ¿Que el Gobierno dijera que los actos del Sr. Ministro de la Guerra son actos que implican una responsabilidad, que acepta toda íntegra todo el Gobierno, absolutamente todos los miembros que componen el Gobierno? Pues, Sres. Diputados, yo no creia necesario decirlo, porque era una cosa que debia presumirse y sospecharse sin decirla; pero, en fin, si el Sr. Romero Robledo quiere que se diga, dicho está: la responsabilidad del señor Ministro de la Guerra es la responsabilidad del Gobierno; la suerte del Sr. Ministro de la Guerra será la suerte del Gobierno. Con que, Sres. Diputados, ¡á votar!

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me parece que en estas materias no bastan las sospechas; las declaraciones de esa responsabilidad en todos los Gobiernos son espontáneas, y no se necesita que sean impuestas ni exigidas por ningun Diputado de oposicion.

Ahora, ya que el Sr. Ministro de la Gobernacion plantea la cuestion en toda su integridad; ya que se trata despues de un debate que el Gobierno parece

haber abandonado, de plantear un voto de confianza; y ya que esto es lo que va á significar esa votacion, esta minoría, que manifesté antes por mi órgano que no votaría contra el Sr. Ministro de la Guerra por respeto á las prácticas parlamentarias y por respeto á lo que debe ser el Gobierno, ahora que se trata de todo el Gabinete, dará su voto contrario al Gobierno, conforme con su conciencia.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Dos palabras únicamente para acabar este debate, al que en su segunda parte sí me parece que alcanzan las censuras veladas que el Sr. Romero Robledo ha formulado al ocuparse de otros puntos, pues algo de irregular es lo que todos estamos haciendo al usar de la palabra tantas veces; dos solas palabras, pues, en contestacion al señor Muro, y, si fuera posible, todavía ménos en contestacion al Sr. Romero Robledo.

El Sr. Muro, y me aparto por completo del fondo de la cuestion, me ha atribuido el no haber apreciado exactamente el alcance de su proposicion.

Con decir que se pide en ella que el Congreso declare el sentimiento con que ha oido al Sr. Ministro de la Guerra, basta, y aun sobra, me parece, para que todo el mundo comprenda que la proposicion del señor Muro es y no puede considerarse sino como un voto de censura.

Acerca de las últimas palabras en que el Sr. Romero Robledo ha afirmado de que antes se proponia no votar contra el Sr. Ministro de la Guerra y ahora ha mudado de consejo, he de decir al Sr. Romero Robledo que S. S. ha incurrido en un olvido muy esencial, y es, que la proposicion del Sr. Muro, voto completo de censura, va suscrita por indivíduos de la minoría que el Sr. Romero Robledo dirige.

No tengo más que decir.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No es extraño que yo pueda incurrir en un olvido cuando el Sr. Conde de Xiquena ha olvidado mis primeras palabras: hablé de las firmas de mis amigos en la proposicion, y expliqué el hecho de una manera, á mi juicio, suficiente.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Nos interesa hacer en este momento una última declaracion, porque no queremos que corra como exacta aquí y fuera de aquí la interpretacion que por algunos de los dignos Diputados que han hecho uso de la palabra se ha dado á nuestra proposicion incidental.

No he de hacer otra cosa más que insistir en lo que antes he dicho sobre los fines de aquella. A sus autores nos parecen mal las declaraciones del señor Ministro de la Guerra en la interpelacion del Sr. Pedregal, por cuanto entendemos que con esas declaraciones, y sobre todo, con el acto de llamar al servicio activo de las armas 55.000 hombres, y soldados sorteados para cubrir el cupo de Ultramar, se infringen las leyes y las conveniencias.

Esta infraccion de las leyes ¿es obra personal del Sr. Ministro de la Guerra y es materia que puede motivar una censura para S. S.? Nada ménos que esto. El acto por su importancia, por su generalidad, por su significacion, es un acto eminentemente político, que si afecta, afecta, no á la dignísima persona del Sr. Ministro de la Guerra, acerca de la cual hacemos todo género de salvedades, sino á la política general del Gobierno por lo que se refiere á la aplicacion del precepto constitucional y á la aplicacion de la ley de reemplazo en el caso concreto que nos ocupa.

Eso ha debido hacerse, eso se ha hecho seguramente (hablo del llamamiento de 55.000 hombres), en virtud de un acuerdo del Consejo de Ministros, y por consecuencia, si responsabilidad hay para el Sr. Ministro de la Guerra, será una parte de la responsabilidad total que corresponde al Gobierno. En este sentido, entiendo yo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha colocado la cuestion en su verdadero terreno, respondiendo á las insinuaciones del Sr. Romero Robledo; porque el Sr. Ministro de la Gobernacion ha declarado que la proposicion incidental no afectaba solamente al Sr. Ministro de la Guerra, sino á todo el Gobierno.

Esta es la verdad, y ahora nos conviene á los firmantes de la proposicion declarar una cosa de capital interés, y es que tratándose de aplicar un precepto constitucional y otros de la ley de reemplazos, ya saben los Sres. Diputados de la mayoría y de las oposiciones lo que van votar; no hay necesidad, ciertamente, de que yo se lo advierta, porque sería ofender su ilustracion; pero creo que conviene dar una interpretacion auténtica á la proposicion que va á votarse, y es lo que estoy haciendo.

Los que voten en contra de la proposicion, es que están conformes con el llamamiento de los 55.000 hombres, con la forma del reemplazo de Ultramar, con las declaraciones que acerca de esto ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra y con las infracciones legales que todo ello envuelve, infracciones confesadas por el Sr. Ministro de la Guerra en sus discursos de ayer. Los que, por el contrario, voten á favor de la proposicion, entienden que el llamamiento de 55.000 hombres es ilegal, é ilegal el reemplazo forzoso de Ultramar. Restablecen, pues, la legalidad, y dan de esta manera un voto de confianza á la ley, que está sobre el Gobierno y sobre la Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Conde de Toreno; pero antes de concedérsela, yo le ruego que ayude á la Presidencia á poner término á la irregularidad que va afectando este debate.

La Mesa, teniendo en cuenta las deferencias que es práctica guardar con los representantes de los diferentes grupos parlamentarios en discusiones de esta índole, no ha dudado en consentir á los Sres. Conde de Toreno, Romero Robledo, Muro y Conde de Xiquena alguna extralimitacion de lo que el rigor del Reglamento exigiera; pero si esta extralimitacion llega al punto de convertir en un segundo debate lo que debia limitarse á la exposicion de las declaraciones acostumbradas en casos análogos, la Mesa no tendrá más remedio que aplicar los preceptos reglamentarios.

Despues de esta advertencia, que me permito someter á la consideracion de persona tan conocedora de las prácticas parlamentarias como el Sr. Conde de Toreno, tiene S. S. la palabra.

El Sr. Conde de **TORENO**: Doy gracias al señor

Presidente por la deferencia que guarda conmigo, pero me creo en el deber de llamarle la atencion relativamente á que habiendo yo hecho uso otra vez de la palabra con este mismo motivo, las palabras que yo pronuncié ni sirvieron para alargar el debate, ni para dificultar la terminacion de este asunto: se limitaron á hacer una declaracion y una aclaracion acerca de la actitud y del voto que íbamos á emitir, y no hubiera vuelto á pedir la palabra sobre este asunto, si no fuera porque habiéndose hecho apreciaciones gravísimas por una y otra parte de la Cámara, no me creyera en la obligacion, no de discutirlas, muy lejos de eso, sino de reiterar el punto de vista de esta minoría, para que no se confunda en manera alguna, lo que aquí vamos á hacer, aun despues de las apreciaciones vertidas por una y otra parte de la Cámara.

Nosotros vamos á emitir un voto contrario á la toma en consideracion de la proposicion incidental que ha apoyado el Sr. Muro, no en el sentido de que demos un voto de confianza al Gobierno, que el Gobierno no necesita de nosotros, y que nosotros no estamos, por muchas razones, en el caso de darle. Nosotros no vamos á votar el espíritu que se quiere suponer, aunque la interpretacion se pretenda que es auténtica, de la proposicion que está sobre la mesa; nosotros vamos á votar lisa y llanamente lo que creemos que procede que votemos, con relacion á lo que la proposicion dice en su texto. Nosotros no variamos de opinion respecto á que no nos hacemos solidarios de las declaraciones todas que ha tenido por conveniente hacer el Sr. Ministro de la Guerra, al votar en contra de la toma en consideracion de la proposicion, sino que nos limitamos lisa y sencillamente á votar en contra de la toma en consideracion porque estimamos que no hay motivo bastante, á nuestro juicio, para tomar en consideracion un voto de censura por las opiniones que ha sustentado el señor Ministro de la Guerra, que es lo que dice la proposicion. Y dicho esto, sin que nuestro voto ni nuestras palabras alcancen á más, por mucho que se quiera interpretar lo que la proposicion dice, persistimos en nuestra actitud expuesta anteriormente. Nosotros votaremos en contra de la toma en consideracion, porque juzgamos, repito, que no hay motivo suficiente para aprobar un voto de censura de esta especie; sin que nos hagamos solidarios de todo lo que haya dicho el Sr. Ministro de la Guerra en uso de su derecho.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 194 votos contra 16, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sanchez Arjona (D. Luis).
Arias de Miranda.
Ibarra.
Sallent (Conde de).
Guerrero.
La Serna.
Laá.
García Benito.
Martinez (D. Cándido).
Teverga (Marqués de).
Grande.
Fabra (D. Gil).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Perojo.
Ramos Calderon.
Arredondo (D. Federico).
Jaquete.
Angulo.
Mina (Marqués de la).
Gorostidi.
Ferreras.
Maluquer.
Ruiz de Galarreta.
Martinez Luna.
Castel Moncayo (Marqués de).
Sanchez Pastor.
Sanz y Peray.
Ochando (D. Federico).
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
Nuñez de Velasco.
Arroyo (D. Enrique).
Garijo (D. Cipriano).
Arredondo (D. Mariano).
Martinez (D. Wenceslao).
Navarro y Ochoteco.
Rodriguez Batista.
Quiroga Vazquez.
Perez (D. Sebastian).
Crespo Quintana.
Chapa.
Rey.
Badarán.
Gamazo (D. German).
Montero Rios.
Polanco.
La Guardia.
Xiquena (Conde de).
García Alix.
Rodriguez Correa.
Rodrigañez.
Recio.
Torrepando (Conde de).
Martinez Villasante.
Ramirez Lobato.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Barroso.
Heredia-Spínola (Conde de).
Groizard.
Ansaldo.
Gallardo.
García San Miguel (D. Crescente).
Garijo Lara.
Benayas.
Llera.
Flores-Dávila (Marqués de).
Lastres.
Eguilior.
Castellano.
Alvarez Bugallal.
Machimbarrena.
Soler.
Soto.
Gomez (D. Protasio).
García del Castillo.
Herrando.
Marin y Carbonell.

Hernandez Prieta.
Fernandez de Soria.
Cobian.
Santa María.
Maura.
Perez Galdós.
Alcalá del Olmo.
Aparicio (D. Luis).
Merelles.
Delgado (D. Laureano).
Lopez (D. Juan José).
Muruve.
Villanueva.
Gonzalez Dueñas.
Aparicio (D. Vicente).
Azcárraga.
Torre Ortiz y Gil.
Aguirre.
Chavarri.
Godó.
Quintana.
Castroserna (Marqués de).
Antequera.
Martinez Asenjo.
Diaz Moreu.
Calvo Muñoz.
Aravaca.
Landecho.
Aguilar (Marqués de).
Lopez Dóriga.
Salcedo.
Allende Salazar.
Zabálburu.
Gonzalez Longoria.
Fabra (D. Camilo).
Ibargoitia.
Torres (D. Antonio).
Fernandez Alsina.
Suarez Inclán.
Guitian.
Lopez Pelegrin.
Vincenti.
Salvador.
Sanchez Mira.
Nieto Alvarez.
Torre Minguez.
Betegon.
Sanchez Guerra.
Mellado.
Castro.
Laviña.
Ortiz y Casado.
Mansi (D. Rufino).
Ruiz García de Hita.
Reyna (D. Manuel).
Vazquez Queipo.
Suarez Sanchez.
Santa Cruz.
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Garrido Estrada.
Agüera (Conde de).
Casado.
Marin Luis.
Pacheco.
Enriquez (D. Aurelio).
Córdova.
Oriol.
Fabra y Floreta.
Alba.
Rózpide.
Morales.
Rosell.
Gonzalez (D. Alfonso).
Pardo Balmonte.
García de la Riega.
Boixader.
Monares.
Gullon (D. Eduardo).
Villanova.
Rodriguez (D. Manuel).
Gullon (D. Pío).
Botija.
Ochando (D. Andrés).
Batanero (D. Antonio).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Calvo de Leon.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Matos.
Martin Toro.
Gonzalez Conde.
Serrano Alcázar.
Pedreño.
Agrela.
Silvela (D. Francisco).
Cánovas del Castillo.
Sanchez Bedoya.
Dominguez (D. Lorenzo).
Mochales (Marqués de).
Bugallal.
Canido.
Muñoz y Vargas.
Perez (D. Vicente).
Talero.
Burell.
Revilla Gigedo (Conde de).
Vadillo (Marqués del).
Fernandez Villaverde.
Isasa.
Molleda.
Peña-Ramiro (Conde de).
Pidal (Marqués de).
Lopez (D. Cayo).
Bosch y Serrahima.
Gonzalez de la Fuente.
Rodriguez Yagüe.
Sr. Vicepresidente (Canalejas).

Total, 194.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez Brau.
O'Lawlor.
Ordoñez.
Alvarez Mariño.
Romero Robledo.
Montilla.
Muro.
Vizcarrondo.
Dávila.
Lopez Dominguez.

Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Peñalva.
Labra.
Portuondo.

Total, 16.

Sin más debate se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Discusion del dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de Moron, provincia de Sevilla.»

Leido dicho dictámen, en el que se proponia la validez de la eleccion, sin tener en cuenta la votacion de La Puebla de Cazalla, y la admision como Diputado á D. Tomás Montejo y Rica (*Véase el* Diario *número 27, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Hay un voto particular del Sr. Perojo, que dice así:

«El Diputado que suscribe ha examinado con todo detenimiento el acta del distrito de Moron, provincia de Sevilla, y aceptando todos los resultandos contenidos en el dictámen suscrito por la mayoría de sus compañeros de Comision, tiene el sentimiento de no conformarse con lo que en el mismo se propone, y se ve en la necesidad de someter al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Considerando que la presidencia de la Mesa en la seccion de Puebla de Cazalla fué perfectamente ajustada á lo que prescriben la ley electoral y la municipal, y nada hay por tanto en este hecho que pueda servir de fundamento para invalidar la votacion verificada en dicho colegio;

Considerando que tampoco puede prestarse valor alguno al documento presentado por el candidato vencido Sr. Montejo, sobre los 27 votos que segun dicho documento pertenecen á nombres de personas fallecidas, porque segun lo que se señala en el art. 80 de la ley, estas reclamaciones solo pueden tener efecto y accion en el momento de estarse votando, y porque tambien es evidente que esos nombres, no por pertenecer á indivíduos que han fallecido dejan de ser los verdaderos de electores que se encuentran en pleno ejercicio de su derecho y que viven en la seccion de Cazalla, como se acredita por otros documentos notariales;

Considerando que la capacidad ó incapacidad del Diputado es absoluta y completamente independiente del valor legal de las operaciones electorales en cuya virtud ha sido proclamado, sin que en dicha incapacidad pueda fundarse la nulidad de la eleccion que es necesario presuponer para proclamar al candidato derrotado, castigando á la mayoría del cuerpo electoral de un distrito, con la obligacion de aceptar la representacion del que por haber quedado en minoría es evidente que no cuenta con la voluntad de aquella, lo cual es fundamentalmente contrario á los principios que informan el régimen representativo;

Considerando que el Sr. La Rosa obtuvo 492 votos contra 383 que resultaron á favor de su contrincante el Sr. Montejo, segun se demuestra por el siguiente estado:

SECCIONES.	CANDIDATOS. Sr. La Rosa.	Sr. Montejo.
Moron de la Frontera.........	269	77
Montellano..................	»	85
Puebla de Cazalla...........	191	»
Coroniel....................	»	133
Pruna.......................	32	88
	492	383

El que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso:

1.° Que se sirva aprobar la validez de las operaciones electorales verificadas el dia 22 de Agosto último en el distrito de Moron, provincia de Sevilla.

2.° Que se sirva declarar la incapacidad de Don Manuel de la Rosa García para ejercer el cargo de Diputado por dicho distrito, por no haber trascurrido el año durante el cual declara la incapacidad el artículo 10 de la ley electoral.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1887.= José del Perojo.»

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Señores Diputados, las razones que ha tenido la Comision de actas para proponer al Congreso la proclamacion del candidato señor Montejo están extensamente consignadas en el dictámen que se ha leido á la Cámara, y por esto no me he de detener mucho en referirlas, sino que tan solo haré un breve resúmen, por el que se comprenderá la fuerza en que descansan y el escaso fundamento que ha tenido nuestro digno compañero el Sr. Perojo para formular un voto particular que tiene por objeto pedir al Congreso que apruebe la eleccion; pero que declare la incapacidad del Diputado electo Sr. La Rosa.

En todas las secciones hubo perfecta legalidad: se constituyeron las Mesas y se verificaron las elecciones parciales sin reclamaciones de ninguna clase que se hayan hecho constar en las actas. Esto mismo ocurre tambien en lo que se refiere á la seccion de la Puebla de Cazalla, que ha sido el punto de divergencia entre la mayoría de la Comision y el digno indivíduo de ella que ha formulado voto particular. Ha creido la Comision que la eleccion de la Puebla de Cazalla es completamente nula, y debe considerarse como si no hubiera tenido lugar; y ha tenido en cuenta para creerlo así, que aquella votacion se verificó sin los requisitos esenciales que ordena la ley terminantemente. Uno de ellos, el principal, conforme al art. 63 de aquella, es que el acto haya de ser presidido por el alcalde del Municipio, cabeza de la seccion donde no haya más que una, y en los distritos municipales en que existan varias secciones por los tenientes de alcalde por su órden, sin que sea lícito alterarle, y en defecto de estos, por los concejales, tambien por el órden que llevan en la numeracion del Ayuntamiento.

Así se dispone terminantemente en la ley, y contra su texto expreso resulta que en la Puebla de Cazalla la eleccion no fué presidida por el alcalde, sin embargo de que estuvo desempeñando sus funciones en el mismo dia de la eleccion dentro del Municipio.

El alcalde de la Puebla de Cazalla dirigió un oficio en el mismo dia en que la eleccion se verificaba á uno de los concejales, que era el quinto en el órden con que figuran en el Ayuntamiento, diciéndole que por hallarse enfermo no podia presidir el acto, y encargándole lo hiciera en virtud de su delegacion. En ese oficio se manifestaba tambien que en atencion á que se hallaban ausentes los tenientes y los concejales anteriores á aquel á quien se conferia la delegacion, se le otorgaba á éste para que presidiera el acto. La Comision tuvo sus dudas antes de formular dictámen, y quiso cerciorarse de si eran ciertas las causas que el alcalde habia consignado en la órden de delegacion, para lo cual se pidieron antecedentes á la misma seccion. Esos antecedentes han venido, y de ellos se desprende lo que he dicho antes; esto es, que el alcalde, el mismo dia en que la eleccion se verificaba, y á pesar de que aseguraba estar enfermo, habia presidido una sesion del Ayuntamiento, y se desprende tambien que uno de los tenientes que se decia que estaban ausentes, asistió del mismo modo á la sesion de aquel dia; que otros dos concejales, anteriores en órden al que presidió la eleccion, asistieron á la misma sesion celebrada por la Corporacion municipal, y que el indicado alcalde firmó documentos como ordenador de pagos con aquella propia fecha, prueba de que no estaba enfermo, y de que lo que queria era designar á una persona determinada y dispuesta de antemano para que presidiera la eleccion con los interventores que se presentaron, que fueron cuatro, en lugar de los seis que estaban designados. Estos son los hechos ocurridos hasta la constitucion de la Mesa.

Se verificó la eleccion, y aunque es verdad que en el acta parcial no resulta ninguna protesta, en el acto del escrutinio general se protestó de la ilegalidad de la constitucion de la Mesa en dicha seccion, pidiendo que se tuviera por no hecha la eleccion.

De los documentos traidos con posterioridad resulta de una manera que no puede ofrecer lugar á duda, que en esa eleccion se buscó, para que presidiera la Mesa, á un concejal cualquiera, prescindiendo de aquellos que la ley señala y del órden que la misma ley establece. Pero no es esto solo, sino que comprueban evidentemente esos documentos que votaron 27 muertos, cuyas partidas de defuncion, que han sido dadas por testimonio del Registro civil, y debidamente legalizadas, están unidas al expediente y por ellas se ve que algunos de los que resultan como votantes, hacía seis ó siete años que habian fallecido.

La Comision no ha podido ménos de fijarse con detenimiento en estos hechos, á los cuales hay que añadir que en las listas, á pesar de que está prevenido por la ley que se siga un órden correlativo de numeracion, conforme vayan prestando sus sufragios los electores, no se siguió semejante órden, sino que figuran escritos en ellas por el órden en que aparecian en el censo; debiendo advertir, por último, que estando prevenido por la ley que sean los últimos que voten los indivíduos que componen las Mesas, aparecen intercalados entre los demás votantes, todo lo cual dió por consecuencia una votacion compacta para uno solo de los candidatos.

Combinando todos estos elementos, y considerando, de una parte, que no es posible aceptar como buena una eleccion no presidida por el alcalde, que es el funcionario que designa la ley, al cual se considera como el elemento neutral en estas luchas, puesto que como interesados están los interventores de unos y otros candidatos, y teniendo en cuenta, por otra, que no es posible concebir que 27 muertos que aparecen votando no sean conocidos en una poblacion pequeña, lo cual puede suceder tratándose de dos ó tres, en los cuales puede haber alguna duda ó equivocacion, que se puede reclamar en el acto, pero no ocurrir de ningun modo tratándose de 27 muertos, entre los cuales habia muchos perfectamente conocidos y hasta algunos pertenecientes al estado eclesiástico, que no era posible que dejaran de ser conocidos; atendiendo á estos fundamentos, la Comision ha considerado que ni legal, ni moralmente podia ser válida la eleccion verificada en la Puebla de Cazalla. Y descartada esta eleccion, como en las restantes del distrito aparece con mayoría el Sr. D. Tomás Montejo y Rica, tiene el honor de proponer al Congreso que sea proclamado como Diputado por el distrito de Moron.

No quiero entrar en otras consideraciones relativas á la incapacidad del Diputado electo, Sr. La Rosa. Solo he de advertir que ya en las elecciones que se celebraron en el mes de Abril se presentó tambien candidato, y su incapacidad fué declarada por este Congreso, atendiendo á la razon de haber sido vocal de la Comision provincial de Sevilla, y no haber trascurrido el año durante el cual, segun el art. 10 de la ley electoral, subsiste la incapacidad. De suerte que se presentó por segunda vez á la eleccion, sabiendo que era incapaz y que no podia ser proclamado, porque de todos modos tenía que presentar su acta en el término que señala la ley, y dentro de ese término no habia trascurrido el año durante el cual su incapacidad subsiste. No quiere esto decir que, porque se presente por segunda, tercera ó cuarta vez, y por esta sola razon, no haya de entrar en posesion del cargo; es solo una consideracion que se hace á la Cámara, y que esta puede apreciar como tenga por conveniente; pero que no influye en las razones capitales que ha tenido la Comision para considerar que no debe ser admitido como Diputado, sino que debe serlo D. Tomás Montejo y Rica. Estas razones capitales, se fundan principalmente en la nulidad de la eleccion hecha en la seccion de la Puebla de Cazalla, por haber sido amañada; por no haber sido presidida por quien debia haberlo sido; por haber faltado á la verdad el alcalde, puesto que delegó sus funciones en un concejal quinto, diciendo que él se hallaba enfermo, y que estaban ausentes los tenientes y concejales anteriores, cuando aparece en el mismo dia presidiendo la sesion del Ayuntamiento, ejerciendo las funciones de su cargo, y asistiendo á la misma sesion los supuestos ausentes. Parece esto como una especie de burla y de escarnio de los preceptos de la ley, y por esto y por el contenido de la eleccion misma, segun se ha dicho, la Comision ha adquirido el convencimiento de que en la Puebla de Cazalla no ha habido tal eleccion, por lo cual tiene el honor de proponer que se proclame Diputado al Sr. Montejo y Rica, que obtuvo mayoría en las restantes secciones, y por consiguiente, que no se acepte el voto particular del señor Perojo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El Sr. Perojo tiene la palabra en pró de su voto particular.

El Sr. **PEROJO**: Señores Diputados, si yo pudiera seguir incondicionalmente las inclinaciones naturales de mi alma; si yo fuera á obedecer á los estímulos de

mi corazon, á los impulsos de la amistad y al afecto que engendran los vínculos del compañerismo, ciertamente que no me levantaria, separándome del dictámen de la Comision de actas, de la que tengo el honor de formar parte, á combatir la proclamacion, que en él se propone, del dignísimo y para mí muy estimado amigo particular Sr. Montejo, candidato derrotado en la eleccion parcial del distrito de Moron.

Pero sobre los afectos, sobre las inclinaciones y sobre los estímulos personalísimos, están para mí intereses muy superiores y harto más sagrados, á los cuales con gusto debo sacrificar y sacrifico estas mis personales aficiones y voluntad.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que la eleccion verificada el 22 de Agosto en el distrito de Moron, es una eleccion clarísima, sobre la cual no puede ó no debe caber la menor duda á nadie, á poco que cualquiera desee poner en ella su atencion.

Veo yo, y verá cualquiera que en este exámen quiera seguirme, que de las siete secciones de que se compone el distrito electoral de Moron, solo en una de ellas se hace principal hincapié para analizarla en su conjunto total, para examinarla en su unidad absoluta, y para señalar defectos, irregularidades, falsedades, infracciones que yo creo que ni ahora ante el Congreso, ni en su tiempo ante la Comision, fueron suficientemente expuestas; ó mejor dicho, claramente demostradas, á fin de que con entera resolucion, sin vacilaciones ni oscuridades pudieran ser aceptadas por todos, sin reservas ni dudas.

En tres razones principales se funda el dictámen de la Comision para proponer la anulacion de las operaciones electorales realizadas en esa seccion del distrito, porque todo lo restante, todo lo demás, pareció á la Comision sin falta y sin tacha. La primera de esas razones es, que la Mesa electoral fué presidida por un concejal quinto, y que no habiéndola presidido el alcalde, segun reza un artículo de la ley electoral, cree la Comision que la votacion debe declararse nula. ¿Y por qué, Sres. Diputados? La ley municipal en este punto, está terminante; la ley municipal autoriza al alcalde para que pueda delegar en uno de los concejales, y el mismo art. 119 que citaba el Sr. Molleda, lo expresa con entera claridad. Pero añadia el señor Molleda: esa delegacion, de la que, en efecto, consta oficio autorizado en el expediente electoral, esa delegacion no puede ser aceptada, porque el mismo artículo 119 dice que el alcalde ha de delegar en el primer teniente alcalde. Y yo á esto respondo, que en ese mismo oficio se dan las razones por las cuales el alcalde no delegó inmediatamente en el primer teniente alcalde; y aparte de esto, aun cuando no estuviera salvada y contestada en ese oficio la objecion del Sr. Molleda, lo estaría en el art. 180 de la ley municipal, que dice, que el concejal tercero, lo mismo que el cuarto, y que el quinto, etc., no pueden por ningun concepto negarse á desempeñar las funciones que en ellos quiera delegar el alcalde, porque el párrafo segundo del artículo que cito dispone que incurren en responsabilidad los concejales por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos, que no cumplen con lo que el alcalde legalmente manda. De suerte, que si en el alcalde hubo ó no hubo infraccion, si procedió ó no procedió con arbitrariedad al saltar por todos los concejales y delegar en el quinto, y no en el segundo, y tercero y cuarto, esa responsabilidad puede alcanzar al alcalde, pero no alcanzará en modo alguno, al concejal quinto, y ménos todavía á los electores que dentro de aquella seccion fueron á hacer uso de su derecho.

¿Por qué razon ha de recaer en los electores que ejercen ese su derecho, una falta, una infraccion ó un delito que pudiera cometer un alcalde sin su consentimiento ni intervencion? Aun cuando hubiera habido falta en el alcalde por delegar en el concejal quinto, que no la hubo, y así lo reconoce el Sr. Molleda, y así lo reconoce la Comision toda desde el instante que en el propio dictámen no se pide que se pase por el Congreso el tanto de culpa que habria lugar contra el alcalde, aun cuando hubiera habido falta, ¿por qué razon han de sufrir y experimentar los electores las consecuencias de esa falta?

Además, y aparte de que esa arbitrariedad no puede alcanzar deliberadamente á los electores, es bien claro que el concejal quinto cumplió al presidir la mesa con la ley, puesto que ésta dice que incurre en responsabilidad el concejal que se pone en desobediencia ó desacato con sus superiores jerárquicos. Superior es el alcalde y bien hizo el concejal que cumplió con lo que su superior le imponia. El alcalde delegó en ese concejal, y no le quedaba más recurso que aceptar la delegacion y presidir la mesa, so pena de desobedecer ó desacatar al alcalde. ¿Es esto cierto, sí ó no? Pues si es cierto, y nadie lo podrá poner en duda, ¿cómo vamos á declarar nula, cómo vamos á invalidar esta eleccion? ¿Con qué derecho y por qué motivo? Venga ese motivo, ese derecho, y estaremos todos acordes y conformes.

Dice el Sr. Molleda: es que la Comision ha tenido en cuenta que ese alcalde, en el propio dia, asistió á una reunion del Ayuntamiento. Es verdad; pero ¿á qué hora, Sr. Molleda, á qué hora? ¿Fué, por ventura, entre las ocho de la mañana y las cuatro de la tarde, á la hora propia y prefijada en que tenía lugar la votacion y en que marca la ley que debe hacerse? Fué, oidlo, Sres. Diputados, á las ocho de la noche. ¿Y puede exigirse, y esta es la consideracion que someto al Congreso, puede exigirse, Sres. Diputados, que de las cinco mil y pico de secciones que existen en toda España, los cinco mil y pico de alcaldes á quienes corresponde por la ley presidir esas elecciones, estén perfectamente en el entero goce de la salud, por decirlo así, ó en su plenitud fisiológica, para que puedan, durante ocho horas mortales consecutivas, asistir y presenciar sin moverse ni abandonarla á una operacion tan penosa como la de presidir sin descanso, sin movimiento ni interrupcion, sin salir del local, el acto de la votacion desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde? Por eso la ley municipal, con todos los requisitos y exigencias necesarias, pone los medios y las facilidades para que, esas tan rigorísimas funciones, puedan ser delegadas. De ahí perfectamente, que el alcalde, á las ocho de la noche, como consta en el expediente electoral, pudiera presidir una sesion del Ayuntamiento, sesion en la que se invierte á veces un cuarto de hora, y no pudiera asistir durante ocho horas á la eleccion. Además, ¿en qué hay aquí motivo de nulidad? Pues qué, ¿la delegacion en virtud de la ley, no sirve y basta, ya como de sancion suficiente, de sancion última, de sancion inapelable para la legalidad de la eleccion? ¿Por qué, pues, dictaminar, por qué, pues, calificar, mejor dicho, de nulidad, lo que es una cosa absolutamente legal y regular? Esta es la primera parte, este es el fondo del ar-

gumento para declarar nula la votacion realizada en la seccion de Cazalla. Y vamos al segundo punto, señores Diputados.

¡Que votaron 27 muertos!

¿Cómo sabe la Comision, Sr. Molleda, que votaron 27 muertos? ¿Por qué? ¿Porque lo dice así un certificado, un documento notarial del adversario del candidato electo, que luchó en aquel distrito, porque lo dice así el Sr. Montejo por medio de un instrumento legal? Primero, cúmpleme contestar que, sobre esto, y lo sabe muy bien el Sr. Molleda, está bien terminante el art. 80 de la ley electoral. El art. 80 de la ley electoral, no reconoce ni da valor en esta materia más que á aquellas reclamaciones hechas en el momento de la votacion. Porque bueno fuera, Sres. Diputados, que á los quince dias, al mes, á los tres meses despues de realizada la votacion, por solo presentarse actas notariales, documentos más ó ménos justificados de que aparecian votos emitidos con nombres de personas que no existian ya en la seccion donde la votacion se hubiese realizado, pero que aparecian en las listas electorales, bueno fuera, digo, que se encontrara en esto motivo suficiente para declarar la nulidad de una eleccion. Esto no es admisible; esto no es permitido; primero, porque no solo está terminante en este particular el art. 80 de la ley electoral, sino porque en este caso, como sobre todos los parecidos que han existido, el Congreso ha determinado no tenerlos en cuenta, no solo por lo que dice el artículo que he citado de la ley electoral sino porque en ese expediente de Moron resulta lo que en todo todo los expedientes que existen en Secretaría y en cuantas reclamaciones se han hecho sobre motivo análogo: que de los 27 que ha presentado como muertos el candidato derrotado, de los 27, hay en el expediente electoral los nombres de una porcion de electores que viven y están en el pleno ejercicio de sus derechos. ¿Luego en qué consiste esto? ¿En qué esta contradiccion de muertos que no se han muerto? Esto consiste en que sería facilísimo para el contrario del candidato triunfante, buscar el modo de justificar que los nombres de los electores que figuran en las listas y que en dia determinado tuvieron el derecho de votar, que esos nombres corresponden tambien á otros que han muerto, como pasa en Cazalla, aun antes de formarse el censo electoral. Por consiguiente, de los 27 muertos que ha traido el Sr. Montejo como habiendo votado en Cazalla, de ellos hay unos que murieron antes de formarse el censo electoral, lo que basta para demostrar que no fueron ni pueden ser los que con el propio nombre y apellido figuran mucho despues en el censo; otros consta que no han muerto, y por lo tanto los que quedan, pueden muy bien ser nombres de electores que viven sanos y perfectamente bien, en cuanto á salud, en sus distritos, y habiendo hecho pleno y cabal uso de sus derechos políticos el dia 22 de Agosto de 1886.

Hay tambien que tener en cuenta, que por la generalidad de ciertos apellidos, es muy posible que aparezca votando un Juan Fernandez, cuyo nombre y apellido concuerde absolutamente con el de un sujeto, elector ó no, que al caso hace lo mismo, que murió hace ya tiempo, pero que de todo en todo corresponda al del elector que vive en esa seccion y votó el dia señalado, que es lo que ha pasado ciertamente en la seccion de Cazalla, con muchos de los 27 muertos que cree el Sr. Molleda votaron en la seccion de la Puebla de Cazalla. Mas aparte de esto, si se quisiera llevar el rigor hasta el extremo, y llamo llevar hasta el extremo el rigor, el no entretenerse á comprobar como es justo y de lugar con detenimiento minucioso, todos aquellos hechos dudosos; si no llega el rigor hasta ese extremo, cosa que me parece injustificada, repito, no puede concluirse en último extremo, y despues de hacer omiso caso de lo que la ley electoral previene, más que por restar de la mayoría alcanzada en esa seccion y en ese distrito por el señor La Rosa, los 27 votos que se discuten por nulos. Pues bien, aunque esto se quisiera hacer, cosa con la que no estoy conforme, aunque esto se quisiera hacer, ¿qué resultaría? Que quedarán todavía al señor La Rosa ciento noventa y tantos votos de mayoría sobre el Sr. Montejo. Por tanto, Sres. Diputados, ya veis en que se funda esto, en que quiere encontrar vicio de nulidad la Comision de actas, para invalidar toda la votacion de una seccion; es decir, de la seccion en que precisamente ha tenido mayoría más nutrida el Sr. La Rosa.

Y voy á la tercera consideracion de la Comision, al tercer considerando en que funda su singular dictámen, en lo que he de ser muy breve.

La tercera consideracion del dictámen para anular la votacion de la seccion de Cazalla, punto de partida que le sirve tambien para llegar á consecuencia tan grave, cual es la de proclamar al candidato derrotado, es que el Sr. La Rosa, Diputado electo, es incapaz.

Yo á la verdad, tengo que declarar que esta consideracion es para mí por demás nueva y peregrina; nunca la habia oido. Yo entiendo, como entienden todos los Sres. Diputados, entiende la ley y entiende la Constitucion, que el voto no es obligatorio, y no siéndolo en el elector, tampoco puede serlo en el distrito. Porque si un distrito cualquiera de la Península, por ejemplo, se resistiera á hacer uso del ejercicio á que en una convocatoria de elecciones se le llama, no se le podria obligar como por mano armada ni ministerio de la ley á que ejerciera ese su particular derecho; y esto que es tan grave, que puede ser tan importante, si se extendiera hasta poder aplicarse á casos particulares y aplicaciones concretas y especiales que son inferiores á aquel, bien que dentro de ese órden, pero que pueden servir para determinar la designacion del candidato, designacion libérrima, y que nadie limita ni coarta, ¿con qué derecho puede el Congreso consignar á un distrito que designa un candidato incapaz y que despues reincide, digámoslo así, en la eleccion de su candidato preferido y elegido? ¿Por qué era incapaz? Pues no digo yo tratándose de una incapacidad del género de la que discutimos ahora, de una incapacidad puramente temporal; pero aunque fuera la suya incapacidad absoluta, tampoco lo podria hacer el Congreso. Esto no lo puede hacer por ningun concepto y de ninguna manera el Congreso, primero, porque aun en las incapacidades temporales, pasajeras, cabe aquel acomodamiento que tiene pleno derecho de hacer por sí y ante sí el elector de imponerse cierta orfandad electoral ó representativa durante algun tiempo, bien que aplazando para próximo tiempo la verdadera representacion que es la única que contiene y significa su confianza. Puede un elector, un distrito quedarse breve tiempo sin representacion á trueque de poseer en cierto plazo la única, la sola que le place.

Esto es indiscutible, es libre en todos, y bueno tambien para todos.

Pero aun en el caso de tener un candidato incapacidad absoluta; aun en el caso de que el designado por el Cuerpo electoral no estuviera sometido á una incapacidad meramente temporal, sino á una incapacidad absoluta; aun en ese caso, el Congreso tendria que respetar la designacion hecha por el Cuerpo electoral, bien que usando de su derecho de no admitirlo como Diputado, pues nunca puede una Cámara imponer nuevo candidato ú otro representante que el elegido por el Cuerpo electoral. ¿No veis lo que ha pasado en Italia con Almicar Cipriani, notoriamente incapaz, que ha sido elegido por dos distritos, sin que por eso la Cámara italiana se haya creido autorizada á practicar la jurisprudencia que se predica de proclamar el candidato que siguiera en votos al incapaz?

Además, yo creo completamente inútil insistir ante la Comision y ante el Congreso que acerca de un hecho tan importante como el de declarar incapaz á un Diputado electo y proclamar al que le sigue en el número de votos obtenidos; pues basta recordar lo sucedido en otras ocasiones, y lo que ha pasado á esta misma Comision, que al encontrarse con que un Diputado electo por una circunscripcion era incapaz, se ha limitado á declarar su incapacidad, sin pensar, sin embargo, ni ocurrírsele, ni tener para qué, proclamar al candidato que le seguia en votos, que en estas elecciones de circunscripcion pudiera ser uno que hubiera obtenido seis ó siete votos.

Esto es lo que hemos hecho siempre, á pesar de que esa circunscripcion quedaba, si no huérfana, por lo ménos falta de completa representacion, para no incurrir en la arbitrariedad de que el Congreso sea el que haga los Diputados; y esto, que se realiza con los Diputados electos por una circunscripcion, con mayor motivo debe realizarse con los elegidos por los distritos, pues no puede invocarse con éxito la incapacidad de un Diputado electo, para hacer la proclamacion del que le sigue inmediatamente en el número de votos obtenidos.

Esto es evidente, porque la declaracion de incapacidad es cosa posterior, completamente posterior, á la aprobacion de una eleccion. Por eso en todo dictámen de actas, aun en las más limpias, hay siempre dos partes: la primera, que se refiere á todo lo que corresponde á los actos de la eleccion; y la segunda, que se refiere á la aptitud legal del Diputado electo; de modo, que primero se somete á la aprobacion del Congreso la validez y legalidad de los actos que constituyen las operaciones electorales, y despues de obtenida la aprobacion, es cuando se declara si el Diputado electo tiene ó no la aptitud legal. Son, por tanto, dos cosas completamente distintas.

Por consiguiente, dejando á un lado consideraciones constitucionales, sin entrar en otros puntos de vista en relacion con el derecho parlamentario, y ateniéndome tan solo á los hechos materiales desarrollados en las operaciones de la eleccion verificada en el distrito de Moron, de ninguna manera, por ningun estilo, bajo ningun concepto, puedo estimar, no ya que sea nula la eleccion de la seccion de Cazalla de la Sierra, sino ni siquiera que sea grave.

Si el Sr. Molleda no está conforme hoy conmigo, acreditado tiene en otros dictámenes, cuál es su criterio en esta cuestion.

Aquí tengo el dictámen suscrito por el Sr. Molleda, relativo al acta del distrito de Mataró; y cito éste, para no citar más, en que se da el caso de una seccion donde no solo se ha verificado la eleccion con toda clase de irregularidades, ó por lo ménos con falta de formalidades legales, sino que se han cometido infracciones notoriamente graves, falsedades punibles; y sin embargo, esos hechos muy lejos de parecerse en importancia y gravedad á los acaecidos en la Puebla de Cazalla, llevaron al Sr. Molleda como á todos los que suscribieron el consabido dictámen, á pedir que se pasara, como era consiguiente, el tanto de culpa á los tribunales, y á solicitar la gravedad del acta. Por consiguiente, resulta que el criterio del Sr. Molleda, órgano de la Comision (y yo deseo que S. S. no crea que le tomo como objeto de mis tiros, sino como representante del dictámen de la Comision), el criterio de S. S. en este asunto de Moron es completamente contrario al que sostuvo entonces respecto al de Mataró.

Y ahora, Sres. Diputados, diré algo, porque á ello me veo obligado por compromisos anteriores, no solo contraidos en la pasada legislatura sino por otros actos que pesan para mí bastante; diré algo sobre el punto principal y esencial de la proclamacion. No se ha discutido, Sres. Diputados, pero realmente se ha ejercitado por la Comision, y despues aprobado, consentido y corroborado por el Congreso, el derecho de proclamar Diputado á aquel que no trae el acta; es decir, á aquel que no ha sido designado como Diputado por la Junta electoral. Yo no quiero extenderme en largas consideraciones sobre este asunto; pero sí he de consignar: primero, que se falta abiertamente á la Constitucion; segundo... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Su señoría discute acuerdos del Congreso.) Me permitirá S. S. que le diga que los acuerdos del Congreso, si son acuerdos, han de registrarse en la forma que manda el Reglamento; y mientras no estén registados de esa manera, me quedará el derecho de discutirlos; y aunque fueren acuerdos, y leyes más tarde, me quedaria tambien el derecho de solicitar... (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: En esta Cámara, no.) Yo creo que en esta Cámara no existe la prohibicion que existe en la Cámara de los Estados-Unidos, en donde no se permite atacar una ley antigua mientras no haya una nueva; y la prueba la tenemos en que pronto discutiremos unas reformas del Reglamento. Mucho más, Sr. Vizconde, puedo y podré discutir, ahora y más tarde, lo que ni es ley definitiva, ni consta siquiera en el Reglamento como acuerdo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Consignada la protesta ó salvedad que S. S. queria hacer, bien pudiéramos evitar la anticipacion de un debate sobre reformas reglamentarias, que tendrá en breve lugar, segun anuncia S. S. mismo.

El Sr. **PEROJO**: Por eso precisamente no me proponia entrar en el fondo del asunto relativo á las proclamaciones; pero como el Sr. Vizconde de Campo-Grande se ha servido hacerme unas interrupciones, yo me he creido obligado á contestar lo que era del caso.

Aplazando, como aplazo, para esa ocasion el discutir la conveniencia ó no conveniencia de la proclamacion por el Congreso, he de consignar que entiendo, hoy por hoy, que es contraria al art. 34 del Código fundamental, porque me he fijado y estudiado, pues no vengo aquí con prejuicios ni preocupaciones, la facultad que la Comision de actas y el Congreso

creen que hay de hacer la proclamacion de un candidato que no ha sido proclamado en la Junta de escrutinio, y he visto que principalmente se han fundado los que eso sostienen en el art. 34 de la Constitucion. Este artículo dice:

«Cada uno de los Cuerpos Colegisladores forma el respectivo Reglamento para su gobierno interior, y examina, así las calidades de los indivíduos *que le componen*, como la legalidad de su eleccion.»

Es decir, que aparte de aquella opinion, que es natural que la Comision de actas tenga sobre la aptitud legal, hay que ver qué es esto de la legalidad de la eleccion, á qué se refiere esta facultad del Congreso de examinar la legalidad de la eleccion. El artículo 27 lo dice:

«Art. 27. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determine la ley.»

Por tanto, á ningun Diputado que no haya sido propuesto por la Junta electoral puede serle aplicable el art. 34 de la Constitucion. Esto no se ha tenido en cuenta, y en esto es en lo que debian de haberse fijado los que han citado el art. 34 para sincerarse de una facultad que no tenian.

Hay además otra consideracion. Ese art. 34, al que tanta fuerza se ha dado para poder hacer aquí la proclamacion de Diputados en candidatos que venian sin acta, ni credencial, además de referirse solamente á los que, segun el art. 27 de la Constitucion, forman y componen el Congreso, implica otra cosa más importante, que no digo que ha pasado desapercibida, porque aquí no puede pasar nada desapercibido, pero que no se ha querido tener en cuenta.

Lo que se ha querido consignar en el art. 34 es una de nuestras conquistas más importantes en el derecho moderno, á saber: que todo Cuerpo Colegislador, que todo Cuerpo que responde á la designacion hecha por los electores, sea el único que pueda examinar los poderes de las personas que vienen á formar parte de él; y esto se comprende, porque aun cuando parezca tan claro y tan llano, la verdad es que no ha sido siempre facultativo en los Cuerpos legisladores ese derecho, y que no ha sido siempre condicion natural de las Cámaras revisar y examinar los poderes de los indivíduos que las componen.

En Inglaterra misma, durante muchos siglos, los Soberanos han sido los encargados de examinar los poderes de los Diputados. En Francia, cuando la revolucion francesa, en ese acto tan importante que para algunos señala division profunda entre el pasado y el presente, encontramos que en la convocatoria que hizo Luis XVI expresaba de un modo claro que el exámen de poderes no quedaba entregado en absoluto á la Cámara, sino que el Monarca se reservaba el derecho de resolver en última instancia.

En España creo, si mal no recuerdo, que hasta 1515 en las Córtes de Búrgos, habia sido la práctica constante que los poderes de los Procuradores fueran examinados por las Córtes; pero desde aquella época fueron sometidos á un exámen cancilleresco; y por cierto que uno de nuestros tratadistas, gran autoridad y nada sospechoso, el Sr. Colmeiro, dice con harta razon que desde aquel dia comienza la decadencia y la muerte de las Córtes españolas.

De modo que el art. 34 de nuestra Constitucion obedece al artículo aquel de la Carta de la Restauracion francesa, en virtud del cual el exámen de los poderes, que habia pasado por las crísis del Consulado y del Imperio, estando en manos de aquel acerca de quien iban á desenvolverse, quedaba completamente sometido á los únicos que tenian derecho á hacerlo, los mismos que significaban la representacion, y podian solo como tales aquilatar, compulsar el valor de los que podian traer esos poderes. Y como en nuestra Constitucion hay en este punto alguna analogía con la ley francesa á que me refiero, y además hay en nuestra historia motivos y hechos bastantes para establecer la analogía, de aquí que nosotros hayamos traido como importante conquista moderna á la Constitucion actual el art. 34, por el cual no puede dudarse de que el exámen de poderes corresponde única y exclusivamente á las Córtes.

Pero esta facultad para examinar los poderes, ¿supone tambien facultad para escrutar? Yo creo que no. Tanto el Congreso como el Senado se limitan á examinar si en todos los actos electorales se ha cumplido la ley. Pero ¿tiene poderes ninguna Comision de actas para proclamar ó proponer la proclamacion de Diputados? Lo hace, y basta, se dice, porque eso se prueba como el movimiento, andando. En efecto; el movimiento se prueba andando; pero yo podria citar un caso en que no sucedió así, y hubo que desandar lo andado. Ese caso ocurrió en el Parlamento inglés. Habia presentado Mr. Vilke sus poderes en la Cámara popular; Mr. Vilke fué declarado incapaz, y en su lugar proclamó la Cámara al coronel Lutrell. Pero contra este acuerdo de la Cámara popular, pronunció en la de los Lores un elocuente discurso Lord Chatam; y cuando le preguntaban con qué derecho intervenian los Lores en los acuerdos de la Cámara de los Comunes, contestó: «Las leyes electorales y los derechos de los electores no son leyes ni derechos cuya garantía corresponda exclusivamente á la Cámara de los Comunes, sino que con igual derecho puede exigir su estricto cumplimiento la Cámara de los Lores.»

Pues bien, Sres. Diputados, yo entiendo que aunque aquí hagamos por nosotros mismos las proclamaciones, estas proclamaciones pueden ser algun dia, y ojalá lo sean, argüidas por el Senado, porque á estas proclamaciones se opone la ley electoral que está por encima de esta soberanía, tan absoluta, tan omnímoda, que quiere concederse al Congreso. Y lo peor es que todos los dias se confunde una Comision con el Congreso, y tambien el Congreso con el Parlamento; de modo que cuando se recuerda la frase inglesa de que el Parlamento puede hacerlo todo, ménos hacer de un hombre una mujer...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Yo preguntaria al Sr. Perojo cuál es la materia de la discusion actual, porque confieso que no la percibo.

Se están discutiendo el dictámen y el voto particular sobre el acta del distrito de Moron, y S. S. entra en cuestiones y en asuntos que creo se separan totalmente de la materia actual del debate; y llamo la atencion de S. S., á fin de que concrete sus observaciones al punto que se discute.

El Sr. **PEROJO**: Me referia, Sr. Presidente, y he debido hacerlo con oscuridad, puesto que no he sido comprendido por S. S., al acto de proponer la Comision que se proclame como Diputado á un candidato que no ha traido el acta, y estaba relacionando ese hecho con otros semejantes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Como S. S. dijo que ese punto de carácter reglamentario ha de

tratarse en su dia, y que para entonces se reservaba S. S. exponer sus ideas, entendió la Mesa que S. S. habia salvado todo cuanto tenía que salvar respecto de sus opiniones, y que ahora se concretaria al punto que es objeto del debate.

El Sr. **PEROJO**: Tendré en cuenta las observaciones de S. S., y prescindiré de lo que pensaba decir. Creo que no habiendo podido aportar la Comision suficientes razones para que sea declarada nula la eleccion de Cazalla de la Sierra, debe ser proclamado Diputado el que es electo, el Sr. La Rosa, sin perjuicio de que se declare despues su incapacidad para ejercer el cargo de Diputado, por ser indivíduo de la Comision permanente de la Diputacion provincial. Esto es lo que debe hacerse; esto es lo que os pido que voteis, no solo porque así lo exige la realidad de los hechos ocurridos en las elecciones del distrito de Moron, sino porque ya veis á dónde se va á parar con esa llamada práctica de las proclamaciones.

Los entusiastas de esa novedad, de esa reparacion moral que quiere dar el Congreso á esas faltas, á esas deficiencias de la ley, ya ven á lo que conduce ese sistema. Por simples hechos, por meras inducciones, por motivos cualesquiera, que serán respetables, pero que tienen poca fuerza, se proclama á quien no se debe proclamar. Los que pretenden que eso se haga sin buscar las garantías de la ley; los que creen que el Congreso no debe limitarse á examinar la legitimidad de los poderes de los representantes, aprobando la eleccion si se ha realizado con estricta sujecion á los preceptos legales, ó desaprobándola, pueden ya ver á dónde conduce ese sistema. Este Congreso ha proclamado ocho ó nueve Diputados que no fueron aquellos que el Cuerpo electoral envió aquí con sus autorizadas credenciales; cosa que no se habia hecho desde hace veinte años, y nunca en Parlamento alguno conocido. Con ese sistema no se conseguirá otra cosa que quitar autoridad al Cuerpo electoral, á lo que es orígen de nuestro prestigio, de nuestra fuerza, y hacer que el Congreso de Diputados, Cuerpo elegido, se convierta en Cuerpo electoral, y cayendo despues de estos precedentes en corruptelas temibles, lo que fué Congreso acaso se trasforme en fábrica de Diputados.

El Sr. **MOLLEDA** Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Brevísimas palabras he de pronunciar para rectificar algunos errores de concepto y algunas inexactitudes de hecho, y para recoger las alusiones personales que me ha dirigido el Sr. Perojo, queriendo ponerme en contradiccion con mis antecedentes en cuestiones de actas. Procuraré concretarme cuanto me sea posible, porque entiendo que las discusiones de actas, á cierta altura en los Parlamentos, llegan á producir cansancio, y más que cansancio hastío, y yo quiero evitar al Congreso esta mortificacion.

Empezaré por la última parte de lo que ha expuesto el Sr. Perojo, rectificando sus conceptos acerca de las facultades del Congreso respecto á las proclamaciones. El Sr. Perojo ha tenido la bondad de abrir aquí cátedra de derecho parlamentario, y poner á discusion, si conforme á los antecedentes de otros Parlamentos de Europa, deben hacerse ó no proclamaciones. Yo no tengo que decir á S. S. otra cosa, sino que aquí no tratamos de saber lo que es el derecho parlamentario en las demás Naciones, sino que sostenemos el derecho parlamentario español; y que conforme á ese derecho y á la jurisprudencia sentada, el Congreso tiene facultades para proclamar Diputados con arreglo al texto expreso de la Constitucion fielmente interpretada; es más, conforme tambien al texto expreso de la ley electoral.

Ya que S. S. ha leido el art. 34 de la Constitucion, no he de repetirle yo, pero le voy á leer un artículo de la ley electoral, que es el 119.

«Los electores y los candidatos que hubiesen figurado en una eleccion podrán acudir ante el Congreso en cualquier tiempo antes de la aprobacion del acta respectiva, con las reclamaciones que les convengan contra la validez ó el resultado de la misma eleccion, ó contra la capacidad legal del Diputado electo antes de que éste haya sido admitido.»

¿Puede el Congreso juzgar del resultado de las elecciones? No hay duda, porque así está escrito en la ley citada; por consiguiente, dentro de sus facultades está el hacerlo; y si puede juzgar y decidir acerca del resultado de las elecciones, claro es que puede tambien hacer la proclamacion de Diputados. Pero discutir aquí acerca de si esto es ó no conveniente, y si se ajusta ó no á los buenos principios de derecho parlamentario, eso no es esta ocasion de discutirlo: se discutirá tal vez cuando se presente el dictámen de la Comision encargada de reformar el Reglamento; pero, repito, que el hacerlo ahora está fuera de sazon y de lugar.

Y siguiendo el órden inverso de los razonamientos que S. S. ha hecho, tengo que recoger el cargo de que yo he firmado dictámenes que no se ajustaban al mismo criterio que hoy sostengo. Lo que yo le puedo decir á S. S., y apelo al testimonio de mis compañeros de la anterior Comision, es que mi opinion siempre fué que no se tuvieran por válidas las elecciones parciales que no fueran presididas por las personas designadas en la ley, y por este motivo me separé repetidas veces del parecer de aquellos dignos compañeros en varias actas en que no se cumplió aquel requisito, y entre ellas recuerdo algunas de elecciones verificadas en las calles, y presididas por funcionarios que no eran los que la ley previene, en las cuales voté contra la validez, oponiendo á los argumentos de convencimiento moral que me hacian mis compañeros, que aquel criterio envolvia para mi mucha cantidad de apreciacion y poca cantidad de ley, por lo cual no le aceptaba. Yo no me he puesto en contradiccion conmigo; cabalmente por el convencimiento que tengo de que el Congreso puede hacer proclamaciones, convencimiento adquirido por el estudio de las disposiciones de la Constitucion y de la ley electoral, propuse la proclamacion en el primer caso que tuve la fortuna ó la desgracia que viniese á mi mano, y fué el acta de Toro.

Decia el Sr. Perojo: la eleccion de la Puebla de Cazalla fué legal, porque el alcalde podia delegar, y el concejal que presidió hizo bien en aceptar la delegacion. A esta afirmacion he de oponer á S. S. que el alcalde no podia delegar en el concejal quinto para presidir, sin incurrir en responsabilidad; pero que ese concejal, aceptando la delegacion, no contrajo ninguna, puesto que obedeció órdenes superiores, por más que, habiéndose faltado á la ley, el acto de la eleccion fué ilegal y nulo.

Esta es la doctrina que yo sostengo: los alcaldes

no pueden delegar la presidencia de las Mesas electorales, á no ser que exista una de esas causas imprevistas y debidamente justificadas que les impida presidir, porque nadie está obligado á lo imposible. Por consiguiente, si hubiera existido alguna causa de esa naturaleza, como enfermedad, ausencia ú otra legítima, hubiera podido delegar; pero como no ha existido, y así se demuestra por los documentos unidos al acta, no ha podido ni debido hacerlo.

Sostengo, pues, que el alcalde no pudo delegar, estando en condiciones de poder presidir la eleccion, porque la ley dice en términos imperativos que *presidirán* los alcaldes de los Ayuntamientos el acto, á no ser que el municipio tenga diferentes secciones, en cuyo caso presidirán las otras mesas los tenientes y los concejales por el órden que marca la ley; de modo que ni siquiera es potestativo delegar esta facultad en cualquier concejal, porque la delegacion está determinada en la misma ley y en favor de las personas que señala. ¿A dónde iríamos á parar si fuese potestativo en los alcaldes el delegar á su arbitrio las presidencias de las mesas electorales?

Admitido esto como cierto, podrian delegar, por ejemplo, en un alguacil; ¿y cree S. S. que un alguacil podria válidamente presidir una eleccion? ¿Le parece á S. S. que porque ese funcionario, en virtud de obediencia debida, presidiera la mesa, aquella eleccion sería legal? No; el alcalde ha de delegar precisamente en aquellos concejales que determina la ley para sustituirle en casos de enfermedad, ausencia, suspension de funciones, ó cuando exista otra causa de imposibilidad reconocida; y eso, no solamente está determinado en el art. 119 que ha citado S. S., sino tambien en el art. 100, con relacion al 52 de la ley municipal, segun los cuales lo mismo los tenientes que los concejales presidirán *por su órden*, y este órden en cuanto á los concejales no es otro que el de la mayoría de votos que han obtenido en su respectiva eleccion.

Por otra parte, y rectificando otra afirmacion inexacta del Sr. Perojo, yo no he sostenido que el concejal en quien el alcalde delegó haya incurrido en responsabilidad; ese concejal, obedeciendo la órden, obró bien; pero sin embargo, la eleccion no es legal. ¿Y entonces, dice S. S., por qué no se propone remitir el tanto de culpa á los tribunales contra el alcalde? Pues no hemos pedido que se remita el tanto de culpa á los tribunales contra ese alcalde, porque si bien reconocemos que obró mal, no nos ha parecido que hay en la ley sancion penal para ese acto; ningun artículo de ella trata de las delegaciones hechas indebidamente, ni considera un acto de esta naturaleza como delito ó como falta electoral, y á lo sumo podrá constituir una infraccion que puede apreciarse de diversas maneras.

Es posible que el alcalde obrara con malicia, y este es mi parecer, porque habiendo asistido el mismo dia de la eleccion á una sesion del Ayuntamiento, y habiendo autorizado con igual fecha documentos como ordenador de pagos, no parece verosímil que se encontrase enfermo, ni tiene tampoco visos de serlo la ausencia de los tenientes y concejales que en aquel propio dia asistieron á la sesion. Es cierto que esta fué á las ocho de la noche, pero gran casualidad hubiera sido que los enfermos se hubiesen curado y los ausentes hubieran vuelto todos en el espacio de tan pocas horas.

Podria ello ser verdad, pero todas las señales indican más bien haber sido un amaño.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Diputado, van á terminar las horas de Reglamento, y si S. S. piensa ser más extenso, se preguntará al Congreso si se prorroga la sesion.

El Sr. **MOLLEDA**: No necesito más que cinco minutos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Continúe su señoría.

El Sr. **MOLLEDA**: ¿Y cómo sabía la Comision, decía el Sr. Perojo, que los muertos votaron? Yo no acierto á explicarme cómo S. S. hace esta pregunta. Pues la Comision sabe esto, porque consta, no de actas notariales, como ha supuesto S. S., sino de certificaciones auténticas del Registro civil, dadas por el funcionario encargado de su custodia, en las cuales se trascriben las inscripciones de defuncion y se dice que *fulano de tal*, que vivia en *tal parte*, falleció *tal dia* y á *tal hora*; y ese fulano de tal, con su primero y segundo apellido, es el mismo que aparece en las listas electorales empadronado en la propia calle que dicen esas partidas de defuncion. No veo que haya una manera de identificar con más precision, si un elector que ha muerto ha tomado ó no parte en una votacion. Es verdad, que por un olvido involuntario, no me hice cargo de documentos de otras secciones, y especialmente de un acta notarial que ha venido últimamente, remitida por el señor La Rosa, y en la cual 16 electores de otra seccion dicen al cabo de seis meses de hecha la eleccion, que ellos no fueron á votar. ¿Para qué he de detenerme en examinar documentos en que se hacen por los mismos electores manifestaciones de esa clase, que el Congreso sabe el poco valor que se las da, por la jurisprudencia aquí constantemente seguida?

Concluyo diciendo, que sea la que quiera la opinion del Sr. Perojo, respecto del derecho del Parlamento, sobre la proclamacion de Diputados que no traen el acta, en el presente caso, son tan poderosas las razones que ha tenido la Comision para dar su dictámen en la forma sometida á la aprobacion del Congreso, que no hay manera de convencer de otra cosa á ninguno que mire el asunto con toda imparcialidad, aceptando como criterio el que se ha venido sustentando constantemente en esta Cámara.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se suspende este debate.

El Sr. **CRUZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): ¿Con qué objeto?

El Sr. **CRUZ**: Para suplicar á la Mesa, que agregue mi voto al de la mayoría en la votacion que ha tenido lugar esta tarde; é igual manifestacion tengo que hacer en nombre del Diputado Sr. Grande.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Constará el voto del Sr. Cruz en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que entiende en la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zafra á Huelva, al Sr. Garrido Estrada y al Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo).

La que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Tineo á Paredes, al Sr. Pedregal y al Sr. Pardo Balmonte.

La que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para entregar al Ayuntamiento de Madrid el producto en venta de los bienes que fueron destinados por la Corporacion al reintegro de un préstamo de $2^1/_2$ millones de pesetas, al señor Marqués de la Vega de Armijo y al Sr. Martinez Villasaute.

La que ha de emitir su opinion sobre las proposiciones de ley relativas á la reacuñacion de las monedas de oro y plata en las islas de Cuba y Puerto-Rico, al Sr. Alcalá del Olmo y al Sr. Conde de Torrepando.

La que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Castejon termine en las inmediaciones de los baños de Fitero, al Sr. Conde de Heredia-Spínola y al Sr. Salvador.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Marina.—Excmos. Sres.: Consecuente á la comunicacion de V. EE. de 8 del actual, interesando la remision á ese Cuerpo Colegislador de las noticias pedidas por el Diputado Sr. D. Rafael María de Labra, referente á la parte activa que en la campaña de Rio Grande de Mindanao, en 1861, tomaron las fuerzas navales, dirigidas por el entonces capitan de fragata Sr. Mendez Nuñez, tengo el gusto de remitir á V. EE., de Real órden, el expediente que obra en este Ministerio sobre dicho asunto, esperando se sirvan V. EE. acusar el oportuno recibo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1887.=Rafael Rodriguez Arias.=Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos que se mencionan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. los dos expedientes y los documentos relativos á los mismos sobre reintegro al Ayuntamiento de Madrid de 2.500.000 pesetas de los terrenos del barrio de Argüelles y otros, sin perjuicio de remitir tambien, tan pronto como se adquieran del Centro respectivo, los demás documentos que el Sr. Diputado D. Raimundo Fernandez Villaverde se sirvió reclamar en la sesion del dia 12 del actual.

De Real órden lo comunico á V. EE. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zafra á Huelva. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 28, que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen correspondiente á la proposicion de ley sobre devolucion á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda de la fianza prestada como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 5 del actual en que se dió cuenta del anterior:

«Número 3. Doña Lucrecia Zamora y Begnes, viuda del coronel de infantería D. Angel Pazos, muerto en Agaña (islas Marianas) á consecuencia de los sucesos del 3 de Agosto de 1884, suplica se la señale la pension que se considere justa, teniendo en cuenta que la viudedad que le está asignada no alcanza para dar carrera á sus hijos.

Núm. 4. Varios subalternos de rentas estancadas de las Provincias Vascongadas y Navarra suplican se prescinda de la cualidad de letrado en los administradores subalternos, pudiendo ellos continuar desempeñando ese destino.

Núm. 5. Varios vecinos de Consolacion del Norte, provincia de Pinar del Rio (Cuba) suplican se conceda á los contribuyentes de este Ayuntamiento exencion total de los impuestos directos por término de dos años, y la construccion por cuenta del Tesoro de dicha isla de un ramal de carretera que partiendo de dicha villa enlace con el paradero de su nombre en línea férrea del Oeste.

Núm. 6. Doña Gertrudis Sexe y Amor suplica una pension como indemnizacion de los daños sufridos durante el año 1809.

Núm. 7. Los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Logroño suplican una ley que mejore la situacion de dicha clase.

Núm. 8. Varios propietarios de fincas urbanas emplazadas en la calle de Balmes y afluentes, en Barcelona, suplican se declare con arreglo á la base 3.ª de la ley de concesion del ferro-carril de Sarriá á Barcelona que la vía y estacion de Barcelona deben retirarse, emplazándose con el nuevo caserío y en la manzana limitada por las calles de Balmes, Mallorca y Provenza.

Núm. 9. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita llevar á las urnas un número de votos proporcional á su poblacion.

Núm. 10. Don Juan Alvarez Guerra, ex-Diputado á Córtes, suplica se conceda la defensa libre á todo ciudadano.

Núm. 11. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita llevar á las urnas un número de votos proporcional á su poblacion.

Núm. 12. Los fabricantes y operarios de la in-

dustria de papel para fumar de Alcoy y Bañeras suplican se reforme el proyecto de ley de bases para el arrendamiento de la renta del tabaco, y no sea votado sin que en él se aseguren los intereses y derechos creados á la industria papelera bajo el amparo de la ley.

Núm. 13. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita llevar á las urnas un número de votos proporcional á su poblacion.

Núm. 14. Idem id. id.

Núm. 15. Varios peninsulares y antillanos, residentes en Barcelona, suplican rija en las provincias de Ultramar la ley electoral de la Península.

Núm. 16. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Torrelodones suplican no se demore la construccion de las carreteras de la provincia.

Núm. 17. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Las Rozas suplican sea aprobado el empréstito solicitado por la Diputacion provincial de Madrid.

Núm. 18. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de El Molar suplican sea aprobado el empréstito solicitado por la Diputacion provincial de Madrid.

Núm. 19. La Diputacion provincial de Múrcia suplica se declare en toda su fuerza y vigor el art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1849 y sin efecto lo dispuesto por el Real decreto de 6 de Abril último sobre sostenimiento de cárceles.

Núm. 20. Los reclusos en el penal de Alcalá de Henares suplican se conceda el indulto á los propuestos por el director de dicho establecimiento como recompensa á los servicios prestados durante la última epidemia colérica.

Núm. 21. Doña Isidra Calvo y Aparicio, viuda de D. Mariano Rodriguez Bonilla, juez de primera instancia que fué de Almería, y víctima de la última epidemia colérica, solicita que, considerándola como viuda de juez de término, se la conceda la gracia de mejorar su pension y se la indemnice en todo ó parte del importe de los efectos que le fueron destruidos.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos diez minutos.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zafra á Huelva.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley concediendo dos años y medio de prórroga á la Empresa concesionaria del ferro-carril de Zafra á Huelva, ha examinado las razones en que funda esta peticion, y teniendo en cuenta que, segun el proyecto oficial, arrojaba la obra en su totalidad unos $4^1/_2$ millones de metros cúbicos de movimiento, y por la extratificacion de las rocas en los grandes desmontes de Sierra Morena tiene que subir la cubicacion á cerca de 6 millones de metros, de los que tiene hoy hechos más de 5 millones, cree equitativa y justa la pretension de la prórroga, y tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede una prórroga de dos años y medio á la Empresa concesionaria del ferro-carril de Zafra á Huelva para que termine las obras de dicho ferro-carril.

Palacio del Congreso 17 de Febrero de 1887.=Eduardo Garrido Estrada, presidente.=Eduardo Baselga.=Eduardo de Peral.=Luis Sanchez Arjona.=Juan Talero.=Manuel Grande de Vargas.=Gonzalo Sanchez Arjona, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre devolucion á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda de la fianza prestada como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley devolviendo á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda la fianza prestada como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Para la devolucion de la fianza prestada por la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda, como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda, se observará estrictamente lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 18 de Febrero de 1887.=Luis Polanco, presidente.=Diego Arias de Miranda. El Conde de Sallent.=Francisco Gorostidi.=Luis Sanchez Arjona.=Tirso Rodrigañez.=Manuel Ibarra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 19 DE FEBRERO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de haber renunciado el cargo de Diputado el Sr. Salmeron y Alonso.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados: primero, el expediente del ferro-carril de Puente-Genil á Linares; segundo, los documentos relativos al regreso de la fragata *Navarra*, reclamados por el señor Romero Robledo; tercero, el expediente instruido para la provision de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Puenteareas, y otros datos reclamados por el Sr. Bugallal, y cuarto, un ejemplar de las capitulaciones del Sultan y Dattos de Joló, y copia del expediente referente al nombramiento del nuevo Sultan de Joló.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de la Comision provincial de Orense, solicitando que los vapores-correos á las Antillas hagan escala una vez al mes en el puerto de Vigo.=Se acuerda que conste el voto del Sr. Fernandez del Peral conforme con la mayoría desechando la proposicion del Sr. Muro.=Dáse lectura de una proposicion de ley del Sr. Conde de Xiquena sobre reforma del Reglamento, y apoyada por su autor y admitida por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se toma en consideracion y pasa á la Comision que entiende en la proposicion del Sr. Dominguez (Don Lorenzo) referente al Tribunal de Actas graves.=Tambien se da lectura de otras dos proposiciones de ley, reformando la electoral y el art. 4.° de la de incompatibilidades, que son apoyadas asimismo por el Sr. Conde de Xiquena; se toman en consideracion, y pasan á las Secciones.=El Sr. Grande de Vargas pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si el plazo concedido para la reforma de los amillaramientos le considera suficiente, y si con efecto se propone hacer alguna rebaja en la contribucion territorial.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Grande da las gracias.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta del Sr. Lastres acerca de si emanan del Ministerio las órdenes prohibiendo la entrada á los abogados y litigantes en el local destinado á los procuradores en el Palacio de Justicia.=El Sr. Quintana ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva traer al Congreso un estado, por provincias, de los Ayuntamientos que saldan sus presupuestos con sobrantes, y los que los saldan con déficits; y pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á adoptar disposiciones para evitar la irritante desigualdad en la tributacion, pagando unos pueblos al respecto de 17 por 100 y otros al 21.=Contestan los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Hacienda.=El señor Quintana da las gracias.=El Sr. Azcárate pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si es cierto que el gobernador de Madrid ha prohibido la representacion de una comedia titulada «La piedad de una Reina;» si el Gobierno aprueba la conducta del gobernador, y en qué disposicion se ha fundado para adoptar esa medida.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion aprobando la conducta del gobernador y aceptando la responsabilidad.=El Sr. Azcárate anuncia una interpelacion sobre este asunto.=El Sr. Ministro de la Gobernacion manifiesta estar dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del señor Azcárate.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Se pasa á otro asunto.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion, presentada por el Sr. Conde de Niebla,

de vecinos de la ciudad de Veger de la Frontera, pidiendo se apruebe á la mayor brevedad posible el expediente sobre la proyectada línea de ferro-carril que, partiendo de la ciudad de Cádiz, termine en la de Algeciras, atravesando las poblaciones de Chiclana, Conil, Veger y Tarifa.=Pasa asimismo á la respectiva Comision otra exposicion, presentada por el Sr. Baselga, de varios vecinos de Barcelona, pidiendo se rebaje el contingente de los 55.000 soldados del reemplazo de 1886 llamados por Real órden de 27 de Diciembre último, al número estrictamente necesario para cubrir las bajas que deban reemplazarse en la Península y Ultramar.=El Sr. Fabra excita el celo del Sr. Ministro de Fomento pidiéndole se entere del estado á que va quedando reducida la industria pecuaria en las provincias del Noroeste, y le invita á que ponga de su parte los medios necesarios para remediar el mal estado de esta industria, que es uno de los primeros elementos de riqueza de aquellas provincias.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia un ruego del Sr. Alvarez Mariño, relativo á los procedimientos que se ponen en juego por el Ayuntamiento de Ordenes, provincia de la Coruña, antes de proceder al período electoral en aquel distrito.=Asimismo se acuerda que conste con la mayoría, en la votacion nominal de ayer, el voto del Sr. Santana.=El Sr. La Serna manifiesta estar pronto á explanar la interpelacion que anunció ayer al Sr. Ministro de Fomento en cuanto éste remita los documentos que pidió en la sesion anterior.=El Sr. Ministro de Hacienda ofrece remitirlos, y que contestará á la interpelacion si el Sr. La Serna quiere explanarla en el primer dia de sesion.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el acta del distrito de Moron y voto particular del señor Perojo.=Rectificacion de éste, y retira su voto particular.=Sin debate se aprueba el dictámen, y queda admitido y proclamado Diputado el Sr. D. Tomás Montejo y Rica.=Discusion del dictámen sobre el acta de San German (Puerto-Rico).=Voto particular de los Sres. Martinez Villasante, Villanova y García Alix.=Discusion del voto particular del Sr. Villasante.=Discurso del Sr. Molleda en contra.=Del Sr. Villasante en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=Leido de nuevo el voto particular, es desechado en votacion nominal por 67 votos contra 33.=Discusion del voto particular de los Sres. Villanova y García Alix.=Discurso del Sr. La Guardia en contra.=Del Sr. Villanova en pró.=Rectificacion del Sr. La Guardia.=Prévio acuerdo del Congreso, se prorroga la sesion.=Rectificacion del Sr. Villanova.=Se lee de nuevo el voto particular, y resulta desechado en votacion nominal por 55 Sres. Diputados contra 33.=Se suspende esta discusion.=Acuerda el Congreso no celebrar sesion hasta el jueves de la próxima semana.=Queda enterado el Congreso de la constitucion de dos Comisiones y del nombramiento de sus presidentes y secretarios.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, remitida por el señor Ministro de Ultramar, del Ayuntamiento de Peñuelas (Puerto-Rico), en solicitud de condonacion y rebaja de las contribuciones.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda al art. 11 del dictámen sobre el proyecto de ley creando Administraciones subalternas de Hacienda.=Acuerda el Congreso reunirse el jueves en Secciones.=Orden del dia para el jueves próximo: los asuntos pendientes y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las seis y cincuenta minutos.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Habiendo manifestado la mayoría de los republicanos de la circunscripcion de Madrid opiniones y sentido que, en punto capital de conducta, difieren de los que yo he sustentado y sustento, y faltando por consecuencia entre ellos y yo la conformidad de que depende la fidelidad y pureza de la representacion política, cumplo el deber de elevar á manos de V. E. la renuncia de mi cargo de Diputado, á fin de que se sirva dar de ella cuenta al Congreso.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1887.=Nicolás Salmeron.=Excmo. Señor Presidente del Congreso de los Diputados.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refieren las cuatro siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el expediente del ferro-carril de Puente Genil á Linares, reclamado por el Sr. Diputado D. Eduardo Peralta.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo. Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: Tengo el honor de pasar á manos de V. EE., para que se sirvan ponerlo en conocimiento del Sr. Diputado D. Francisco Romero Robledo, que los reclama, los ocho adjuntos documentos relativos al regreso de la fragata *Navarra* con los deportados políticos que llevó á Fernando Póo, á que hizo referencia dicho Sr. Diputado en la sesion de ese Cuerpo Colegislador del 10 del actual, y que V. EE. se sirven participarme en su atenta comunicacion del 11 del corriente.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 8 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, el expediente instruido para la provision de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Puentcareas; un estado comprensivo de las Escribanías de actuaciones que en la

actualidad existen en cada uno de los Juzgados de entrada, cuyo número es variable segun las necesidades del servicio, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto de 14 de Agosto de 1884; y otro estado de los gastos acordados en el año 1886, con cargo al capítulo del presupuesto «Abono de gastos á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal,» cuyos documentos fueron pedidos por el Diputado D. Gabino Bugallal en la sesion del dia 7 del actual.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: En respuesta á la comunicacion que se han servido V. EE. dirigirme con fecha 8 del actual, manifestándome los deseos expuestos en la sesion del dia 7 por el Sr. Diputado D. Rafael María Labra, tengo la honra de pasar á manos de V. EE. el adjunto ejemplar de las capitulaciones del Sultan y Dattos de Joló de 22 de Julio de 1878, y copia con su índice del expediente relativo al nombramiento del nuevo Sultan de Joló.

Los otros documentos que dicho Sr. Diputado ha pedido se le faciliten, deben existir en los Archivos de ese Cuerpo Colegislador, á donde fueron remitidos por este Ministerio en 29 de Noviembre de 1881 y 14 de Diciembre del mismo año á peticion de los señores Diputados D. Francisco Cañamaque y D. Francisco Silvela, hecha en las sesiones de los dias 11 del primero de dichos meses y 10 del segundo.

Pero como al propio tiempo se enviaron originales algunos de los documentos que por su extension no podian ser copiados con la premura que se deseaba, documentos que oportunamente fueron devueltos por el Congreso, creo del caso remitirlos ahora de nuevo para completar la coleccion, esperando que cuando lo consideren V. EE. conveniente se servirán disponer su devolucion á este Ministerio para unirlos á sus respectivos expedientes.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 16 de Febrero de 1887.=Segismundo Moret.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española, una exposicion de la Comision provincial de Orense pidiendo se modifique ó aclare el expresado proyecto de ley en el sentido de que los vapores-correos á las Antillas hagan escala de ida y vuelta en el puerto de Vigo.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Fernandez del Peral tiene la palabra.

El Sr. **FERNANDEZ DEL PERAL**: Para unir mi voto al de la mayoría en la votacion que recayó ayer sobre la proposicion del Sr. Muro.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar lectura de una proposicion de ley.»

Leida por el Sr. Secretario Arias de Miranda la del Sr. Conde de Xiquena sobre reforma del Reglamento (*Véase el* Apéndice décimo *al* Diario *núm. 27, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Al levantarme á apoyar la proposicion de reforma del Reglamento de que se acaba de dar lectura, tengo necesidad de empezar haciendo una súplica al Congreso y un ruego á la Mesa. Consiste el ruego en que al exponer los argumentos en que descansa, y las razones que, en mi sentir, abonan la necesidad y la urgencia de la reforma del Reglamento que me propongo, me sea lícito exponer tambien breve, rápida y someramente aquellas en que se inspiran las proposiciones de reforma de la ley electoral y de la de incompatibilidades, que igualmente tengo presentadas á la Mesa; y la razon es óbvia. Estas tres reformas están perfectamente enlazadas las unas con las otras y constituyen un todo armónico, cuya eficacia no puede apreciarse bien y fielmente, sino considerándolas en conjunto, antes de entrar á examinar los detalles que contienen los artículos de esas leyes cuya reforma solicito.

Y la súplica al Congreso es la de que no me niegue su benevolencia, aun cuando vea defraudadas sus esperanzas, en cuanto al interés que haya podido despertar el anuncio del apoyo de estas proposiciones, por habérseles dado un alcance mayor del que en realidad tienen, suponiendo algunos que era mi ánimo tratar aquí la cuestion, siempre grave, de si debe restringirse ó ampliarse la compatibilidad, cuando mi solo objeto es examinar y apoyar la reforma de aquellos artículos que, lo mismo en esas leyes que en el Reglamento, se refieren á la capacidad del Diputado antes de pasar el electo á adquirir el carácter de Diputado en toda la plenitud de su derecho.

Este es mi propósito, y estos son los motivos que he tenido presentes para no dar á mis proposiciones mayor alcance, y si no los hubiera tenido, me los hubiera impuesto la circunstancia de que habiendo ofrecido el Gobierno de S. M. en su programa traer aquí una ley de compatibilidades, no habia yo de pretender anteponer la iniciativa del Diputado á la del Gobierno, y ménos á entrar á prejuzgar una cuestion que el Gobierno de S. M., con mucha razon, se reserva para someterla íntegra á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores.

Dicho esto, voy en esta ocasion, como en todas, á demostrar mi respeto al Congreso, procurando ser todo lo más breve posible, aunque no tanto, que no haya de someter á vuestra atencion la causa de las reformas, el objeto que con ellas me propongo, los medios que, en mi sentir, son más conducentes para conseguirlo, y el fin á que va encaminado todo lo que en cada una de estas tres proposiciones se pide.

De largo tiempo atrás viene discutiéndose aquí y fuera de aquí la conveniencia ó la inconveniencia de la continuacion del Tribunal de Actas graves.

A este efecto, mi ilustre amigo particular el señor D. Lorenzo Dominguez presentó una proposicion de reforma del Reglamento, encaminada á pedir que se suprima el Tribunal, é indicando cuál ha de ser su sustitucion. Nombrada la correspondiente Comi-

sion, esta debe ceñir su trabajo á la materia que el Congreso le ha entregado para su exámen, sin poderse salir de los límites por ese mismo mandato impuesto, de tal suerte, que el dictámen de la Comision no podrá ocuparse de otros puntos que de los que conciernen á la reforma del Reglamento, con arreglo á la proposicion presentada por el Sr. D. Lorenzo Dominguez.

De aquí ha surgido en mí la conviccion de que dentro de tales límites no puede la Comision cumplidamente llenar el mandato que el Congreso le ha encomendado, puesto que no le es dado con toda la extension debida proponer la sustitucion del Tribunal de Actas graves, toda vez que la reforma de D. Lorenzo Dominguez solo trata de cuanto se refiere al exámen de las actas, y en mi sentir, y no creo cometer en esto ninguna indiscrecion, porque para ello estoy autorizado á decir lo que voy á tener la honra de exponer, en sentir tambien de la Comision misma, entiendo que, para que la cuestion que en su dia ha de discutirse en este sitio, revista todos los carctéres de fuerza, de autoridad y de prestigio que há menester, debe reemplazar al Tribunal de Actas graves un nuevo organismo compuesto de dos partes, á saber: la Comision de actas reorganizada de tal manera y rodeada de mayores atribuciones y garantías para todo lo que se refiere á la validez de la eleccion y la aptitud legal de los elegidos, y la Comision de incompatibilidades constituida en diversa forma y carácter que los que tiene en el dia de hoy, poniéndola en idénticas condiciones que la de actas, es decir, dando á esta Comision el carácter de permanente, que si bien lo es de hecho, no lo tiene hoy reglamentariamente, componiéndola de 15 indivíduos elegidos por el Congreso del mismo modo que la Comision de actas; es decir, dando la debida intervencion y representacion á las minorías, con el fin de que para tomar asiento en este sitio, y para la proclamacion y admision del Diputado, sea requisito necesario é indispensable el cumplimiento de tres preceptos entonces reglamentarios, que son: la aprobacion del dictámen sobre la validez de la eleccion, del dictámen sobre la aptitud legal, y por último, del de la Comision de incompatibilidades, sobre la compatibilidad ó incompatibilidad del elegido. Pues bien, Sres. Diputados, esta última parte, no le es dado á la Comision nombrada para informar sobre la proposicion del Sr. D. Lorenzo Dominguez, llevarla á efecto, y no puede ocuparse de más que de lo referente al exámen de las actas, porque este ha sido el mandato contraido del Congreso. Para poder realizar mi propósito, y vencer esta dificultad, fuerza me ha sido apelar á la iniciativa del Diputado, y espero tener la honra y la satisfaccion de que estos proyectos pasen á las Comisiones respectivas que sabrán darles toda la claridad, toda la fuerza y todo el alcance que en mi opinion deben concedérseles; y harán, en una palabra, que se realice el deseo del Congreso de que el Tribunal de Actas graves sea sustituido por un organismo completo, correcto, y que responda á los fines que debe cumplir.

¿Cuál es este fin? A la par que llenar la necesidad de que os acabo de hablar, es defender y sostener el mayor brillo del régimen parlamentario. Pocas palabras he de permitirme á este propósito, porque con igual motivo, en dias recientes, por demás he ocupado vuestra benévola atencion.

No debe, sin embargo, olvidarse, y por tanto, no puedo ménos de detenerme algo en este punto, haciendo notar que los artículos de las leyes á que me refiero y el Reglamento del Congreso dan ocasion á abusos, que lo son en el órden moral, por más que en el reglamentario no tienen tal carácter; pero sea de esto lo que se quiera, lo cierto es, que tales abusos son el arma más poderosa que se esgrime contra el régimen parlamentario, contra el prestigio del Congreso y contra la autoridad y el prestigio tambien de los Diputados. Que esos abusos se realizan, es un hecho cierto, y que el traerlos aquí no puede en manera alguna considerarse irrespetuoso al Congreso, es evidente; porque yo entiendo que lo realmente irrespetuoso sería el reconocer que los abusos existen, tolerándolos y no corrigiéndolos; pero proponiéndose el remedio y adoptándole, se cubre, se ampara y se defiende el régimen parlamentario en general, la autoridad del Diputado en particular con argumentos tan terminantes, que entonces sí que no podrá decirse que el régimen parlamentario, en casos determinados, pueda convertirse en repugnante farsa; y otra série de argumentos por el estilo que se hacen diariamente en círculos políticos, en Academias y hasta en Asambleas. Que los abusos existen, que la reforma tiende á suprimirlos, es completamente evidente.

En este momento, la materia en que me ocupo, por fortuna para mí, es de tal índole, que ha de ser grata para todos, sin diferencias de escuelas, de doctrinas, ni de partidos; que á todos por igual nos interesa; es una cuestion serena, y para que no deje de serlo, no he de referir caso concreto alguno, ni aludir á personalidad alguna; la cuestion en mi sentir, está más alta, y no debo descender á detalles, que podrian resultar irritantes unas veces, y ser ocasionados otras á herir la susceptibilidad de algunos Sres. Diputados.

Nada de eso; á todos los partidos aquí representados apelo, así como apelo tambien á la benevolencia del Gobierno para obtener su aquiescencia á mis reformas.

¿Pero puede negarse, Sres. Diputados, podeis negar vosotros, que todos conoceis bien, así la ley electoral, como la de incompatibilidades y el Reglamento del Congreso, que algo hay en ellos que pide pronto y enérgico remedio; existe en esas dos leyes y en ese Reglamento cuando aquí puede suceder, con arreglo á los preceptos vigentes y en la forma con que hoy existen, podeis negar que es posible que aquí haya dos clases de Diputados distintas, como los que componen las Sociedades de recreo, es decir, unos Diputados permanentes y otros Diputados temporeros? ¿Puede, sin las reformas que os propongo, suceder ó no, que aquí haya dos clases de Diputados, á la vez funcionarios públicos, compatibles unos, incompatibles los otros, y que los incompatibles sigan desempeñando su destino, mientras los compatibles lo renuncian? ¿Puede ó no suceder que aquí se venga, no á representar á un distrito, no á representar el Cuerpo electoral, sino á sabiendas de no poderle representar por ejercer un destino incompatible, venir únicamente á buscar el carácter de Diputado, para que ese carácter le confiera, sin haber ocupado más que un momento estos escaños, la aptitud necesaria para conseguir en su carrera un ascenso que de otra manera no le sería dado alcanzar?

Pues si esto puede suceder, ¿no conviene corregir rápidamente las oscuridades, las deficiencias, los errores que contengan la ley electoral, la ley de incom-

patibilidades y el Reglamento del Congreso para evitar que, apoyándose en ellos, se realicen hechos que aquí sean perfectamente reglamentarios, y fuera de aquí perfectamente abusivos, devolviendo así al cargo de Diputado el brillo, la independencia y el prestigio que debe tener? Yo creo que sí, Sres. Diputados, y creo que de este modo vendremos á prestar un señaladísimo servicio á la causa parlamentaria y á la autoridad de todos y cada uno de los Sres. Diputados.

He tenido el honor de exponeros las causas que me han obligado á presentar las proposiciones de reforma, y el objeto que con esa reforma se persigue.

Réstame indicar los medios, y justificar por qué van divididas en tres proyectos las reformas, en lugar de contenerse en uno, como lo verificó el Sr. D. Lorenzo Dominguez.

La proposicion del Sr. D. Lorenzo Dominguez trata exclusivamente de los artículos del Reglamento, y, por tanto, solo necesita la aprobacion del Congreso, y las que yo tengo la honra de someter á vuestra deliberacion, por referirse á la ley electoral y á la de incompatibilidades, viniendo luego á desenvolverse y aplicarse en los artículos del Reglamento, han menester alcanzar su aprobacion, siguiendo los trámites que requieren la reforma de dos leyes y del Reglamento. De suerte que, si el Congreso me dispensa la honra de aprobar la primera proposicion, es necesario que esta en su dia vaya precedida de la aprobacion de las dos proposiciones que la siguen.

Y no tengo más que decir, cumpliéndome únicamente manifestar que abrigo, no por ser mias, ni mucho ménos, sino por la importancia real y verdadera de la materia de que se trata, abrigo, digo, más que la esperanza la seguridad de que el Gobierno de S. M. no se ha de oponer por su parte á la toma en consideracion de estas proposiciones, así como el Congreso, representado por indivíduos de todos los partidos, ha de prestarles su concurso, absolutamente indispensable para convertir en ley la proposicion que he tenido el honor de apoyar hasta este momento.

Si me concedeis tan señalada merced, mi satisfaccion rayará en orgullo, lícito ha de serme decirlo, que considero legítimo; si me negais tanta honra, acataré sumiso el fallo del Congreso, y me quedará siempre el consuelo de pensar que nadie podrá desconocer el móvil que me ha inducido á presentar las proposiciones, que no es otro, que obtener para el régimen parlamentario un brillo más puro, y para el cargo de Diputado una autoridad indiscutible. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Las cuestiones que envuelve la proposicion que acaba de apoyar el Sr. Conde de Xiquena son tan importantes, como ya ha podido apreciar el Congreso, que el Gobierno, lejos de oponerse á que se tome en consideracion, verá con gusto que se nombre una Comision para que se estudien con todo el detenimiento que el asunto requiere.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Para dar las más expresivas gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por el benévolo apoyo que se ha servido prestar á la toma en consideracion de esta proposicion, y rogar á la Mesa, si en ello no tiene inconveniente, se sirva preguntar al Congreso si acuerda que esta proposicion de reforma del Reglamento pase á la Comision ya nombrada con igual objeto.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á la Comision que entiende en la del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), referente al Tribunal de Actas graves.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion.»

Leida la del Sr. Conde de Xiquena reformando la ley electoral para Diputados á Córtes (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario *núm. 27, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Para cumplir un precepto reglamentario, que ya no para apoyar extensamente la proposicion de ley de reforma de la electoral que he presentado, me levanto en este momento, y me limitaré únicamente á hacer una breve reseña de los artículos cuya reforma se propone, y que todos se encaminan, por fin, al objeto que he tenido hace un momento la honra de exponer.

Al párrafo segundo del art. 7.° de la ley electoral vigente, se propone esta adicion:

«Quedando sujeto respecto de su compatibilidad, caso de que fuese empleado en el dia de la proclamacion, á lo que dispone la ley vigente de incompatibilidades y el Reglamento del Congreso.»

La adicion tiende á consignar que á las admisiones deben preceder los tres dictámenes de que hablé al apoyar la anterior proposicion.

En el art. 10 se pide que queden suprimidas las palabras, á contar desde donde dice: «á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Córtes por el mismo distrito.»

Esta supresion reconoce por motivo el hacer desaparecer del art. 10 unas palabras que por su oscuridad son, más que difíciles, imposibles de explicar, hasta tal punto que los definidores más afamados en materias parlamentarias no han podido reconocerle más sentido que el de ser un artículo transitorio, y por lo tanto, con valor únicamente en el momento que se promulgó la ley; y esto resulta con leer el artículo tal como queda y las palabras que se suprimen.

Dice el artículo: «La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce.»

Esta parte se conserva íntegra, y se suprime la segunda, que dice: «... á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Córtes por el mismo distrito.»

Pues esta segunda parte se refiere á un caso que es completamente imposible que se realice hoy, porque imponiendo la ley una incapacidad durante el

año anterior á la eleccion, es evidente que no puede haber ningun Diputado que á la vez sea contratista, y que represente á ese distrito en el mismo año de que se trata, porque desde el momento de la proclamacion surge la incapacidad. Sin embargo de ser esto, en mi pobre sentir, tan claro, la segunda parte del artículo á que me refiero, da lugar á que por algunos se sostenga, que en él hay error en usar la palabra *artículo* en vez de *párrafo anterior*, apoyándose en tal interpretacion para sostener distingos y pretensiones contrarias al recto sentido de la ley, y á la intencion del legislador.

El art. 114 dice así: «El Congreso, en uso de la prerrogativa que le compete por el art. 34 de la Constitucion, examinará y juzgará de la legalidad de las elecciones por los trámites que determine su Reglamento, y admitirá como Diputados á los que resulten legalmente elegidos y proclamados en los distritos, y con la capacidad personal necesaria para ejercer el cargo.»

Como el pensamiento que informa las tres proposiciones que he tenido el honor de apoyar en el dia de hoy es que el Diputado que tome aquí asiento, esté completamente declarado tal por medio de la discusion y aprobacion de tres dictámenes, y solo se hace referencia á dos en el artículo que acabo de leer, de aquí la necesidad de añadir estas palabras: «y se hallaren, de ser funcionarios públicos, entre los enumerados en el art. 1.° de la ley de incompatibilidades vigente.»

Con esta reforma vendrá á fijarse de una manera clara y definitiva, lo que para mí siempre lo ha sido, pero no lo ha sido para otros, es decir, que los preceptos terminantes del art. 1.° de la ley de incompatibilidades no vienen aplicándose como deben aplicarse los artículos de una ley de excepcion, es decir, al pié de la letra, y por medio de interpretaciones y analogías, siempre ocasionadas á error.

El párrafo primero del art. 117 está redactado hoy en estos términos.

«Los Diputados electos que hubiesen sido proclamados en las Juntas de escrutinio de los distritos, deberán presentar la credencial de su nombramiento en la Secretaría del Congreso antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura, para que fueron elegidos, si la eleccion fué general. Para los elegidos en eleccion parcial, este plazo será el de la duracion de la legislatura inmediatamente posterior á su eleccion.»

Ya he expuesto antes los abusos á que puede dar lugar la disposicion de la ley que fija el plazo en que deben presentarse aquí las actas, y que desaparecerian si se adopta para el párrafo primero del art. 117 de la ley electoral, la redaccion que propongo. Con ella creo que, en primer lugar, prestamos un señalado servicio al Cuerpo electoral, porque tendrá siempre y en un breve plazo, la representacion que le corresponde; y además, evitaremos que haya distritos privados durante una legislatura y el primer mes de la siguiente, de la representacion que las leyes les conceden y que ellos mismos han conferido.

No tengo más que decir, confiando que el Congreso se servirá tomar en consideracion la proposicion que acabo de tener la honra de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Xiquena reformando el art. 4.° de la ley de incompatibilidades (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm. 27, sesion de 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Nada más que dos palabras, porque temo abusar con demasía de la benevolencia del Congreso.

El art. 4.° de la ley de incompatibilidades dice:

«El número de Diputados con empleo compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que en la primera legislatura, despues de unas elecciones generales, se haya constituido definitivamente el Congreso, el Gobierno remitirá en el término de ocho dias á la Mesa la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos si resultasen más de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que estos renuncien sus empleos dentro de los quince dias siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, tomará asiento en el Congreso si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará nula la eleccion, á no ser que el electo renuncie el empleo dentro de los quince dias de aprobada su acta.»

Yo propongo que ese artículo se redacte del siguiente modo:

«El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que se verifiquen las elecciones generales y antes del dia señalado para la apertura de las Córtes, el Gobierno remitirá á la Secretaría del Congreso la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y acordará sortearlos si resultasen más de 40, declarando á su debido tiempo vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que éstos renuncien sus empleos, cargos ó destinos dentro de los quince dias siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, el Gobierno lo comunicará inmediatamente despues del escrutinio general al Congreso, y el elegido tomará asiento en éste si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará vacante el distrito, á no ser que el electo renuncie al empleo dentro de los quince dias siguientes al en que fuere aprobado el dictámen de la Comision de incompatibilidades.»

Con esta reforma se evitaria lo que antes tuve la honra de exponer respecto de las infracciones que suelen cometerse, por no presentarse inmediatamente

los dictámenes sobre incompatibilidad de los Diputados, merced á cuyo retraso, en realidad sucede hoy, que en lugar de 40 Diputados funcionarios, toman parte durante tiempo indefinido en las deliberaciones de la Cámara un número mayor de Diputados funcionarios, no ya compatibles, sino incompatibles con arreglo á la ley, cuya reforma solicito.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Grande tiene la palabra.

El Sr. **GRANDE**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

Por virtud de lo dispuesto en la ley de 18 de Julio de 1885 sobre reforma de los amillaramientos, esta reforma debia realizarse en el plazo de dos años. Al propio tiempo, y como consecuencia necesaria y preventiva se disponia la formacion de nuevas cartillas evaluatorias. Pero, no obstante estas disposiciones y no haberse publicado ninguna en contrario, que yo conozca, es lo cierto que las oficinas provinciales de Hacienda no han impulsado estos trabajos, y á la hora presente se encuentran los pueblos sin saber á qué atenerse respecto á si la reforma se aplaza indefinidamente, ó si se va á realizar, por más que el plazo que media hasta el próximo Julio, que es cuando terminan los dos años, es demasiado corto para que pudiera surtir sus efectos en el próximo ejercicio económico.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva sacarnos de esta duda, si le es posible, y que al propio tiempo nos diga si es cierto, como han anunciado algunos periódicos, que S. S. se propone hacer una rebaja en la contribucion territorial.

Yo considero que el Sr. Ministro recibirá multitud de quejas y reclamaciones sobre el asunto que ha motivado mi pregunta, y precisamente para que esas quejas y reclamaciones no se repitan incesantemente, paréceme necesario llevar á cabo la reforma de las cartillas evaluatorias, porque habiendo sufrido una gran depreciacion el valor de la mayor parte de los productos agrícolas, esa reforma es la única medida que puede remediar un tanto los perjuicios consiguientes á la depreciacion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): La pregunta que ha dirigido el Sr. Grande ha sido realmente contestada por el Ministro en otras ocasiones en este Congreso, porque algunos señores Diputados me han preguntado si tendré en cuenta la situacion especial que atraviesa nuestra agricultura, sobre todo con relacion al trigo y al aceite. Contestando á estas indicaciones, ha manifestado antes de ahora el Ministro que á su juicio el problema de la agricultura con relacion á la tributacion, está en la rectificacion de las cartillas evaluatorias, no pudiendo negarse que en estas hay algunas injusticias, quizás no tantas como se supone, respecto á determinados productos, porque al paso que unos cultivos han aumentado en sus productos y debieran tributar con mayor cantidad, hay otros en que habiendo bajado el precio del producto, ya por encontrar competencia en productos similares, como sucede con el aceite, ya por encontrar competencia con productos extranjeros que se importan con facilidad, como acontece con el trigo, sea por lo que quiera, resulta alguna injusticia en la tributacion. Pero hacer la rectificacion respecto á un determinado cultivo solamente, envolveria un perjuicio grande para el Tesoro, porque no podria compensarse la baja que por ese concepto hubiese con el aumento que lógicamente debiera esperarse haciendo la reforma respecto de otros cultivos que producen más: la reforma, pues, de las cartillas evaluatorias debe ser general.

Yo espero que haciéndola, no disminuirá mucho la cifra de la tributacion, si á la vez se trata de descubrir la ocultacion de riqueza que haya; pero de todos modos, si así no resultase, si del exámen de las cartillas evaluatorias apareciese una baja en la contribucion territorial, yo creo que habria que abordar la cuestion ante el Parlamento, y pedir para cubrir la rebaja de la contribucion el desarrollo de otros ingresos ó nuevas contribuciones si es preciso.

Me he preocupado tanto de esta cuestion, que en los próximos presupuestos, y en las leyes que con ellos se presentarán, verá el Sr. Grande algunas disposiciones encaminadas á la rectificacion de los amillaramientos y á la formacion de las nuevas cartillas, que yo creo que pueden hacerse en todo el próximo ejercicio económico, para que empiecen á regir desde el siguiente, porque no es posible que se realice esa operacion en el tiempo que resta del año económico, estando como está tan retrasado ese trabajo; porque no solamente no hay los datos para hacer el trabajo, sino para hacerlo con la meditacion que exige este asunto. En el ínterin, es posible, sin que esto pueda envolver desde luego una afirmacion, porque ocupándome, como estoy, en la formacion del presupuesto de ingresos, no he llegado, como vulgarmente se dice, á la última palabra en este asunto, es posible que pueda llevar algun alivio únicamente á la contribucion que paga la riqueza rústica, si bien será en cuantía, no tan grande como lo desea el Ministro de Hacienda; pero siempre será por la situacion especial del presupuesto, por el desnivel entre los gastos y los ingresos, que hacen hoy poco prudente la rebaja que quizás exige el estado actual de la agricultura. Pero, en fin, si no lo consiente el estado del Tesoro, será únicamente una indicacion de que se debe ir por ese camino hasta llegar á hacer que desaparezca, por lo ménos, la parte que por impuesto extraordinario de guerra viene á gravar sobre la propiedad rústica y urbana, y que no ha desaparecido como han desaparecido otros recargos que obedecieron á una idea excepcional y en momentos de apuro para el Tesoro.

Creo que el Sr. Grande comprenderá que como esto no se puede discutir ahora, no debo llevar más allá las indicaciones que hago; y cuando esta cuestion se trate, nos ocuparemos de ella con más extension.

El Sr. **GRANDE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GRANDE**: En primer lugar, para dar las gracias más cumplidas al Sr. Ministro de Hacienda por la contestacion que se ha servido dar á la pregunta que me he permitido dirigirle; y yo que conozco todo el interés que S. S. muestra por beneficiar en cuanto le es posible á la clase agrícola de nuestro país, no tengo más que excitar su reconocido celo, para que comprendiendo, como comprende, seguramente toda la importancia que entraña la necesidad de realizar estas reformas en la contribucion territorial, no lo dé al olvido, y procure prestar este servicio que tan justamente reclama la opinion y que ha de ser verdaderamente agradecido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y hacerle una pregunta; y como me consta que el señor Alonso Martinez no puede venir á esta Cámara, porque atenciones urgentes le retienen en el Senado, yo suplico á los Sres. Ministros que están presentes y á la Mesa tengan la bondad de comunicarle mi ruego. Y para fundamentarle consignaré algun antecedente que considero preciso.

Todo el mundo sabe que en el Palacio de Justicia existe un salon destinado al Colegio de procuradores, al cual acuden de dos á tres de la tarde todos los que desempeñan este cargo en Madrid, para oir las notificaciones que se les hacen; todo el mundo sabe que es un derecho indiscutible de los litigantes y de los abogados acudir á ese salon donde van los procuradores para enterarse de sus asuntos y comunicarles las instrucciones que tengan por conveniente; pues ha ocurrido hoy mismo que varios letrados y uno de ellos yo, hemos ido á entrar en ese salon para dar las instrucciones que teníamos por conveniente á los procuradores, y se nos ha negado la entrada, diciendo el decano del Colegio Sr. Arana y Morayta que cumplia órdenes superiores. Como en la frase genérica de superiores, la superioridad podia llegar hasta el Ministro, deseo saber si esa órden ha emanado del Ministerio de Gracia y Justicia, en qué se apoya y qué precepto legal la sostiene, y si esta órden se refiere á todos los tribunales de la Nacion ó si solo á la Audiencia de Madrid; y con la contestacion que se sirva darme el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me reservo volver á tratar del asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Quintana.

El Sr. **QUINTANA**: He pedido la palabra para hacer un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y un ruego y una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda.

El ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion es que tenga la bondad de remitir al Congreso un estado por provincias de los Ayuntamientos, sin nombrarles (no me hace falta la relacion nominal), de los Ayuntamientos, repito, que saldan los presupuestos municipales con sobrantes, los que los tienen nivelados, los que los saldan con déficit y tienen que apelar á recursos extraordinarios, y los que aun así no pueden cubrir sus gastos obligatorios; datos que considero necesarios para cuando S. S. traiga el proyecto de las leyes provincial y municipal para mayor ilustracion de la Cámara.

El ruego al Sr. Ministro de Hacienda es que se sirva enviar al Congreso un estado, tambien por provincias, y sin detallar, que tampoco me hace falta saber el nombre de los distritos municipales, en el que se indique cuál es el número de los pueblos que en cada provincia tributan á razon del 17 por 100, y cuál el de aquellos que tributan al 21; dejo la cifra decimal á un lado. La pregunta tiene el alcance de completar la de mi digno compañero y amigo el señor Grande, de tan verdadero interés para esa agricultura cuyo estado precario con tanta elocuencia recordaba la otra tarde el Sr. Conde de San Bernardo: la pregunta es si está dispuesto S. S. á dictar disposiciones eficaces para que cese la irritante desigualdad que en la tributacion se observa con este motivo; porque, realmente, el tributar unos pueblos al 17 y otros al 21 por 100, sobre ser una enorme desigualdad é injusticia, es además un terrible castigo al contribuyente de buena fe y una causa más de ruina para esa abatida industria que, más que ninguna otra, contribuye á sostener las cargas del Estado y con tanta resignacion las soporta.

No quiero hacer más consideraciones sobre este punto, porque comprendo cuál es el estado de la Cámara; me basta con hacer mi pregunta, y otro dia podremos con más calma penetrar en el fondo de la cuestion, si es que la contestacion del Sr. Ministro no me satisface.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Tendré el gusto de enviar al Congreso los datos relativos al Ministerio de la Gobernacion, que ha pedido el Sr. Quintana.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Remitiré al Congreso los datos pedidos por el Sr. Quintana, y ruego á S. S. que suspenda su juicio sobre todas estas cuestiones que se relacionan con la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, hasta que se presenten á las Córtes los presupuestos y las leyes que con ellos han de venir para su desarrollo. En ellas verá S. S. la idea que el Ministro de Hacienda tiene respecto á la cuestion objeto de la pregunta de S. S.; y si no le satisficiera la solucion que se da, entonces, con motivo de esos proyectos, podrá tratar la cuestion con toda extension y presentar las enmiendas que le parezcan convenientes para que si sus ideas fueran aprobadas por la Cámara, tengan realidad en la ley.

Pero yo puedo decir que me he preocupado mucho de esa contribucion, la más importante de todas, no solo por su cuantía sino por la riqueza á que afecta, y que quizás por la reforma que intento llevar á cabo he omitido hacer otras modificaciones en otros ramos de la Administracion, porque estimo que en Ha-

cienda no se puede poner mano de una vez en todos los tributos, sino que es necesario proceder con paso lento y paulatinamente, reformando tan solo lo que sea necesario por el momento, para no producir la perturbacion á que sería ocasionada una reforma demasiado general.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Quintana tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **QUINTANA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda por su contestacion, con tanto más motivo, cuanto que he creido descifrar en ella una esperanza, ¡qué digo esperanza! una promesa que poder llevar á los pueblos para tranquilizarlos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCARATE**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Con fecha de ayer, la Empresa del teatro de la Comedia, ha recibido el siguiente oficio del gobernador civil de la provincia de Madrid:

«Gobierno de la provincia de Madrid.—*Seccion de vigilancia.—Negociado 1.°*—En vista de las facultades que las leyes me confieren, he resuelto prohibir la representacion del episodio histórico *La piedad de una Reina.*

Lo que participo á Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1887.—El Duque de Frías.»

En vista de este oficio, yo me permito dirigir al Sr. Ministro estas dos preguntas: la primera, si aprueba la conducta del gobernador civil; y la segunda, para el caso de que conteste afirmativamente á la primera, cuáles son en sentir de S. S. las leyes que invoca el gobernador civil para haber prohibido la representacion de ese episodio histórico.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Voy á contestar concretamente á las dos preguntas que me ha dirigido el Sr. Azcárate.

El Ministro de la Gobernacion y el Gobierno aprueban la conducta del gobernador, y aceptan la responsabilidad de la resolucion que ha tomado, y para desembarazar el debate de todo incidente, debo adelantar esta afirmacion: cuanto ha hecho el gobernador de Madrid, lo acepta y aprueba el Gobierno, y particularmente el Ministro de la Gobernacion.

Por lo que se refiere á la segunda pregunta, debo manifestar al Sr. Azcárate que creo que el gobernador habrá dictado esta resolucion apoyándose en las disposiciones de la ley provincial y del reglamento de policía de teatros.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: No pudiendo darme por satisfecho con la contestacion, anuncio al Gobierno una interpelacion sobre este punto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz-Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El Gobierno está dispuesto á contestar en seguida á la interpelacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Azcárate tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, he de comenzar precisando los términos en que he de plantear esta cuestion, haciendo una distincion que me parece que interesa al prestigio del régimen parlamentario, que va teniendo, al parecer, tan fervorosos apóstoles en esta Cámara, aunque no siempre practiquen. Esta distincion consiste en tratar la cuestion en la pura esfera de la legalidad, y no en la esfera de la crítica doctrinal. Me propongo, mientras me sea posible, distinguirlas perfectamente, porque en la esfera de la crítica es natural que haya tantas diferencias como criterios; pero en la esfera de la legalidad, el *desideratum* es que no haya diferencia alguna; porque todos los Diputados, cualquiera que sea el partido á que estén afiliados, han de sostener como una necesidad, como cosa indiscutible, el respeto á las leyes. Y esto se relaciona con ese prestigio del régimen parlamentario de que nos hablaban aquí dias pasados el Sr. Conde de Toreno y el Sr. Conde de Xiquena, y de que este último señor se ha vuelto á ocupar esta misma tarde; porque esos ataques que se dirigen á este régimen, y que recordaba muy oportunamente el Sr. Conde de Xiquena, nacen precisamente, en primer término, de que de tal modo anda por esos mundos de Dios, y singularmente en España, el régimen parlamentario, que esta funcion, una de las más importantes que tiene el Parlamento, la de velar por el cumplimiento de las leyes, de tal manera se engrana y se relaciona con las cuestiones políticas, que viene á ser verdadera letra muerta; y por esto hemos visto que si hace cuarenta y ocho horas el Sr. Conde de Toreno y el Sr. Conde de Xiquena se lamentaban de las consecuencias que traeria para esos prestigios del régimen parlamentario una cuestion de incompatibilidades, que despues de todo era una cuestion dudosa y que podia ser decidida en pró ó en contra, sin mengua del prestigio del régimen parlamentario, á las veinticuatro horas en una cuestion sobre mera ilegalidad, que puedo decir estaba reconocida por el señor Ministro del ramo, puesto que el Sr. Ministro no hizo más que explicar con cierta inocencia cómo la infraccion se habia llevado á cabo, esos prestigios se olvidaron, y los olvidaron los primeros el Sr. Conde de Toreno y el Sr. Conde de Xiquena, y todos os unísteis para votar que estaba bien hecha aquella ilegalidad, aquella infraccion legal. Pues bien; aunque ese sistema se siga, yo no debo ni quiero contribuir á él, y siempre que se suscite una cuestion de legalidad no la mezclaré con una cuestion doctrinal.

Se trata de un acto del gobernador civil de la provincia, y se trata de saber si tenía facultades para llevarlo á cabo, y como no es asunto de discusion el estimar si el señor gobernador civil hizo uso discreto ó indiscreto, debido ó indebido de esas facultades, sino que niego en absoluto que tenga semejantes facultades, no hay para qué entrar en el exámen del hecho; esto es, en el exámen de la índole y del contenido del episodio histórico del Sr. Zapata, cuya representacion se ha prohibido, porque yo no discuto la oportunidad del ejercicio de una facultad, sino que niego resueltamente que exista semejante facultad.

Que el hecho tiene algo, y aun mucho, de anormal y de extraordinario, lo demuestran la impresion y la sorpresa que ha producido en el público en general, y singularmente entre los autores, los actores y las Empresas teatrales, y que refleja perfectamente la prensa de la mañana. El hecho es tan nuevo y tan peregrino que tendríamos que remontarnos á una remotísima fecha, á la fecha de la prévia censura, para encontrar la aplicacion de este sistema no consagrado en la legalidad actual.

Claro está que, consecuente con lo que antes dije, yo no voy á discutir las diferencias ni los caractéres distintivos del sistema preventivo y del sistema represivo; lo que tomo como base de mi argumentacion es la legislacion tal como existe, y me pregunto: ¿de qué procede esta novedad? ¿Cómo esto, que no se ha hecho desde que desapareció la prévia censura, lo hace ahora el señor gobernador civil? ¿Será posible que prospere un principio conforme al cual mañana mismo el señor gobernador civil puede prohibir la representacion de cualquiera obra dramática en cualquiera de los teatros de Madrid, ó prohibirlas todas? ¿Será posible que prospere una doctrina segun la cual en adelante las Empresas teatrales tendrán que decir en los carteles: *Funcion para mañana*: TAL, *si el señor gobernador no la prohibe*? ¿Es posible que esto sea legal? Yo he consultado la legislacion, me he propuesto á mí el problema, y tenía gran curiosidad de saber la contestacion que tendria á bien darme el Sr. Ministro de la Gobernacion. La contestacion ya la habeis oido: la determinacion se ha tomado con arreglo á la ley provincial y al reglamento de policía de espectáculos públicos.

¡Cuánto siento que no se encuentre en el salon mi particular amigo y vuestro digno correligionario, D. Venancio Gonzalez! ¡Quién le habia de decir á él, que despues de todas las amarguras que le ha producido el famoso art. 22 de su ley provincial, por el uso y el abuso que de él han hecho los conservadores, habian de venir sus correligionarios á aplicar el art. 25 de esta misma ley, viniendo, con esta nueva aplicacion, á aumentar sus amarguras! ¡Cómo se lamentaria entonces el Sr. D. Venancio Gonzalez de no haber sospechado que podia tener cierto peligro en el año de gracia de 1881 coger un artículo de la ley de los moderados de 1845, y ponerle en la ley de 1881! Yo ya sospecho que el Sr. D. Venancio Gonzalez recapacitaria en que aun cuando el artículo fuera el mismo, no podia ser igual la aplicacion, porque al fin y al cabo ese artículo de la ley de los moderados de 1845 tenía su aplicacion en relacion con las restantes leyes, todas ellas informadas en el espíritu doctrinario del partido moderado, y diria para sus adentros: en este año de 1881, cuando tantas cosas han pasado, cuando hay otras leyes que deben vivir á la par de la ley provincial, y sobre todo, cuando está vigente el Código penal, no hay peligro en que yo ponga en esta ley provincial de 1881 ese artículo de la ley hecha por los moderados en 1845. Pues, sin embargo, no ocurre eso.

¿Qué dice ese artículo de la ley provincial? «Artículo 25. Corresponde al gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.» Pues, Sres. Diputados, inmediatamente ocurre esta dificultad. Dice el artículo de la ley provincial: *dar ó negar el permiso*. Pues para darle ó negarle, es preciso pedirle: me parece á mí que esto es evidente: no se puede dar ó negar aquello que no se pone á la autoridad en el caso de que lo dé ó lo niegue, y la Empresa del teatro de La Comedia no ha pedido permiso. ¿Dónde está, pues, el caso de la aplicacion de esta ley? Ni en la ley, ni en el reglamento de policía de espectáculos públicos, se habla de semejante permiso. ¡Pues bueno fuera que tuvieran todos los dias las Empresas teatrales de Madrid que pedir permiso al gobernador para dar las representaciones!

¿No os parece bastante este argumento? Pues yo entonces observaré al Sr. Ministro de la Gobernacion que ese artículo es perfectamente inaplicable á este caso; porque ese artículo dice: dar ó negar permiso para las *funciones públicas*, y en el oficio del gobernador de Madrid no se trata de eso. No prohibe ninguna funcion pública; ni niega ni da permiso para ella; lo que prohibe es la *representacion de un drama*, y una cosa es una funcion, y otra cosa es la representacion de un drama. Tanto es así, que si en lugar de representarse *La Piedad de una Reina*, se hubiera representado *El Tanto por Ciento*, hubiera tenido lugar la funcion.

Son dos órdenes completamente distintos, el relativo á la funcion y á sus consecuencias, y el referente á un caso concreto y particular en el cual se ataca otro derecho, al derecho de libertad de manifestacion del pensamiento.

Pero si fuera exacto lo que se dice, ¿tendrá la bondad el Sr. Ministro de la Gobernacion de compaginar este artículo de la ley provincial con el 230 del Código penal, que castiga al funcionario que impidiera por cualquier medio la celebracion de una reunion ó de una manifestacion pacífica de que tuviera conocimiento oficial? ¿Cómo es posible que castigue el Código penal una cosa que la ley provincial autoriza? No hay incompatibilidad entre las dos cosas, y todo este sentido viene á confirmarlo el reglamento de policía de espectáculos que invocaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual dice lo siguiente:

«Art. 30. Los representantes de las Empresas de teatros tendrán obligacion de remitir por medio de oficio dos ejemplares de cada una de las obras dramáticas que hayan de estrenarse.

Art. 31. Estos ejemplares irán firmados por el autor, y si este no se conociera, por el representante de la Empresa, y llevarán el sello de ésta en su primera página, debiendo quedar en poder de la autoridad en el mismo dia y hora en que se verifique la primera representacion.

Art. 32. (Que es bien claro.) Cuando á juicio de la autoridad gubernativa se cometiera en la representacion de una obra dramática algunos de los delitos comprendidos en el Código penal, lo pondrá en el acto en conocimiento del Juzgado correspondiente, acompañando á la comunicacion uno de los ejemplares depositados en el Gobierno civil.»

De donde resulta lo que es un principio elemental de derecho, á saber, que mientras no hay representacion, no hay hecho punible, y no puede por tanto la autoridad mandar nada á los tribunales antes de la representacion, sino despues. Y por si esto ofreciera duda, y habiendo indicado algunos periódicos de oposicion que esto implicaba la *prévia censura*, un periódico ministerial, *La Iberia*, contestó al dia siguiente lo que vais á oir: «No es como *El Progreso* y otros

periódicos suponen, la prévia censura de teatros lo que el Ministro de la Gobernacion ha establecido. Para que nunca pudiera dirigirse ese cargo al Gobierno, es para lo que nuestro querido y respetable amigo el Sr. Gonzalez ha redactado así los siguientes artículos,» que son esos tres que acabo de leer. Por consiguiente, están en favor de lo que sostengo los principios generales de derecho penal, el reglamento de policía de espectáculos públicos, y la misma ley de Diputaciones provinciales; y en cambio, ¿dónde están esos artículos de ese reglamento, y de esa ley, que el Sr. Ministro de la Gobernacion invocaba para defender la conducta del gobernador de la provincia, y para explicar esta verdadera novedad, cuya trascendencia, Sres. Diputados, yo no necesito exponeros?

¿Qué pasó ayer mismo en el teatro de la Comedia? Habia una representacion preparada; se habian hecho cuantiosos gastos al efecto; estaban interesados en el asunto el autor, los actores y las numerosas familias que dependen de un teatro, y cuando todo esto se habia hecho, momentos antes de levantarse el telon, llega el oficio del gobernador, á que me he referido. ¿Qué podrán decir esas clases, aunque no sea más que bajo el punto de vista de su derecho á trabajar, bajo el punto de vista de la libertad de industria, que es un derecho de todos los españoles, y que se perturba, resultando un daño que podria dar lugar á una indemnizacion con arreglo á las leyes?

Y, Sres. Diputados, como yo no puedo prever si el Sr. Ministro de la Gobernacion invocará otros textos legales, otros artículos de la ley provincial y del reglamento de policía de espectáculos públicos, y no puedo, por tanto, anticiparme á sus argumentos; y como la cuestion queda expuesta en los límites que indiqué al principio, esto es, en los propios de una cuestion de legalidad, yo no tengo para qué entrar en otro género de consideraciones sobre la naturaleza y la índole del sistema mismo, porque de esto no se trata.

Despues de todo, los Sres. Diputados saben bien la importancia que tiene este sistema y la trascendencia que lleva consigo, como medio de gobierno; pero eso nos llevaria á otro terreno, y quiero encerrarme en el indicado, por la razon que expuse al principio, y con la esperanza de que todos podemos entendernos en las de legalidad, aunque por desgracia hayamos de dividirnos en las doctrinales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Yo tambien, Sr. Azcárate, voy á encerrarme en los límites de la más estricta legalidad; pero permítame S. S. que le diga, que no comprendo ni me explico el por qué de las elocuentes declamaciones de S. S., denunciando la infraccion de las leyes, y poco ménos que denunciando al país una direccion casi reaccionaria en el Gobierno de S. M. y en el Ministro que en estos momentos dirige la palabra á la Cámara.

¿Qué es lo que ha ocurrido en todo este asunto, Sres. Diputados? Lo que ha ocurrido en este asunto, lo voy á referir al Congreso, para que haga sobre ello los juicios que el Sr. Azcárate no ha querido hacer.

Tuvo noticia el gobernador de Madrid y tuvo noticia el Ministro de la Gobernacion de que en el teatro de la Comedia se ensayaba un drama, obra de uno de nuestros más inspirados autores dramáticos, y que ese drama, por la índole de su argumento, podia dar lugar á controversias poco literarias y á conflictos de cierta índole; pero como ni el Ministro de la Gobernacion ni el gobernador de Madrid tienen derecho, que las leyes no le conceden, para pedir al autor el drama, porque no existe la prévia censura, y en esto coincido yo con el Sr. Azcárate, ni el derecho de exigir una copia del drama á la Empresa, el Ministro de la Gobernacion dió al gobernador de Madrid las instrucciones que en casos tales se suelen dar, es decir: que asistiera personalmente ó por medio de un delegado á la primera representacion del drama titulado *La Piedad de una Reina*, y que procediera á lo que hubiese lugar, segun las circunstancias. ¿Y no es esto perfectamente correcto, Sres. Diputados? Pero no contaba yo con que veinticuatro ó cuarenta y ocho horas antes de representarse el drama en cuestion, la Empresa ó el autor, enviasen una copia *motu propio*, oficialmente al gobernador de Madrid. ¿Para qué se mandaba una copia del drama al gobernador de Madrid? ¿No se la enviaban para que tuviese conocimiento de él? Pues el gobernador de Madrid, al tener conocimiento del drama, ¿no cumplia con su deber, sabiendo como sabía que ese drama podia dar lugar á una cuestion de órden público, que indudablemente lo hubiese dado, no cumplia, digo, con su deber, prohibiendo la representacion de ese drama? Pero pregunta el Sr. Azcárate: ¿es legal? Voy á leer á los Sres. Diputados el texto que sirve de fundamento á la medida que discutimos.

El art. 7.° del reglamento de teatros dice: «La autoridad podrá suspender, por causa de órden público, todos los espectáculos.» (*Rumores en las tribunas.*)

«Art. 7.° La autoridad podrá suspender por causa de órden público todos los espectáculos...» incluso el que se pretende dar en cierta tribuna. (*Bien, bien, en la mayoría.*)

Pero dice el Sr. Azcárate: lo que el gobernador de Madrid ha prohibido, es la representacion de un drama. ¿Se atreverá el Sr. Azcárate á sostener que la representacion de un drama no es un espectáculo? Y si S. S. no puede negarlo, ¿con qué derecho niega al gobernador de Madrid, que tenía conocimiento de lo que iba á ocurrir en un espectáculo público, la facultad de suspenderlo con arreglo á lo que dice el art. 7.° del reglamento de teatros? (*Muy bien.*) ¿Qué se hubiera dicho, Sres. Diputados, si ciertas escenas hubiesen tenido lugar en el teatro de la Comedia, apareciendo en escena las mismas personas que por la ley son inviolables? (*Muy bien.*) Entonces hubiera ocurrido allí un escándalo, una alteracion del órden público, y se hubiera censurado la imprevision del Gobierno (*Aplausos*), y se hubiera censurado la debilidad de las autoridades que no tenian en su descargo el derecho de decir que ignoraban cuál era el argumento de ese drama, porque con veinticuatro horas de anticipacion fué puesto por la Empresa, yo no sé con qué propósito, en conocimiento del gobernador de Madrid. (*Aprobacion.*)

Pero oid más, Sres. Diputados, oid lo que dispone el art. 22 del propio reglamento de teatros: «La autoridad podrá impedir que se ponga en caricatura en la escena, en cualquier forma que sea, á persona determinada. Bastará la reclamacion del interesado ó de cualquier indivíduo de su familia para que la autoridad impida... (*Rumores en las tribunas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Los celadores harán guardar el órden en las tribunas, y expulsarán inmediatamente á cualquiera persona que falte á él.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): «La autoridad (vuelvo á repetirlo, Sres. Diputados, por si las interrupciones de ciertas tribunas no han dejado oir), la autoridad podrá impedir que se ponga en caricatura en la escena, en cualquier forma que sea, á persona determinada. Bastará la reclamacion del interesado ó de cualquier indivíduo de su familia, para que la autoridad impida la presentacion en escena del personaje á que la reclamacion se refiera.» ¿Creeis, Sres. Diputados, que la persona de la Reina, que la persona del Rey, están tan desamparadas por las leyes que no pueda el Gobierno ejercitar el derecho que un ciudadano cualquiera tiene para impedir que una persona de su familia sea sacada á la escena de un teatro? (*Muy bien.*)

Estos son, Sr. Azcárate, los textos en que se ha apoyado el gobernador de Madrid para resolver lo que ha resuelto. ¿Hay prévia censura en estos textos? Pues refórmelos S. S.; pero mientras esos textos estén en vigor, el gobernador de Madrid, en uso de su derecho, ha prohibido la representacion del drama *La Piedad de una Reina*, ¿qué digo en uso de su derecho? en cumplimiento de su deber.

La cuestion, Sres Diputados, en el órden legal, me parece indiscutible. El gobernador de Madrid, como antes he dicho, ha procedido, en uso de su derecho, en uso de las atribuciones que las leyes le conceden, y en cumplimiento de su deber.

Pero si quiere sacarse la cuestion del terreno puramente legal y llevarla al terreno de las conveniencias políticas, yo recuerdo á los Sres. Diputados lo que ocurre en todos los teatros de Madrid, cuyas Empresas, ciertamente, no pueden acusar á este Gobierno de que no tiene con ellas una tolerancia excesiva. Se empezó, Sres. Diputados, á presentar en escena con ambajes, con rodeos, con indicaciones más ó ménos trasparentes á los hombres políticos; aparecieron luego los actores con caretas que representaban las facciones de los hombres públicos más ilustres; y ya, por último, se ha llegado á llamarlos por su propio nombre y á sacarlos á las tablas del teatro al escarnio del público, poniendo en escena, como antes he dicho, no solo sus actos políticos, sino hasta sus defectos; no solo sus actos de la vida pública, sino sus actos realizados en el sagrado de la vida privada. Pero no contentos con esto, quieren subir el último escalon, y quieren sacar á la escena de un teatro nada ménos que la propia persona de la Reina Regente y la cuna del Rey niño. Y eso no lo consiento yo, porque no lo consienten las leyes; que si las leyes lo consintieran, yo pediria su reforma inmediatamente, y no estaria aquí ni un momento mientras esa reforma no se realizara.

¿Hay algun monárquico que consienta que la persona del Jefe del Estado salga al escenario de un teatro? Que lo diga. (*Muy bien, muy bien.*)

Pero, ¿qué digo, un monárquico? Pues qué, ¿se tolera esto en la republicana Francia? En Francia no se puede sacar á escena á ningun hombre público. ¿Toleraria el Gobierno de la República que se sacase á escena al Presidente M. Grevy? ¿Qué tiene que ver esto con la libertad? ¿O es que se quiere confundir la libertad con el escándalo y con la calumnia?

¿Pues qué, el Gobierno francés ha consentido la representacion del drama *Germinal*, de Zola? Hace tres ó cuatro meses ha ocurrido eso. ¿Lo consintió el Ministro del Interior? ¿No recuerda el Sr. Azcárate la polémica de los periódicos, á propósito de este asunto? Pues permítame S. S. que yo, Ministro de una Monarquía constitucional, imite, en este punto, la conducta de un Ministro de la República francesa. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados, ha salido verdaderamente infructuoso mi deseo de encerrar esta cuestion en los términos de la legalidad, porque ya habeis visto cómo ha comenzado el Sr. Ministro de la Gobernacion, y cómo ha concluido. Ha comenzado suponiendo que yo habia dicho cosas que no dije, aunque las tenía en el pensamiento, que eso señalaba una tendencia reaccionaria en el Gobierno. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Comparándome S. S. con mi antecesor el Sr. Gonzalez. ¿No lo recuerda la Cámara?) Perdone el Sr. Ministro de la Gobernacion; yo hablé del Sr. Gonzalez diciendo que se lamentaria que se diera al art. 25 una aplicacion análoga. Yo digo ahora que esta aplicacion ilegal del sistema preventivo era, en verdad, una señal que venía á coincidir con otras declaraciones que han merecido los plácemes de los Sres. Conde de Canga-Argüelles y Moyano, y, sin duda, S. S. pensaba que yo aludia á eso, y S. S. comenzó como habeis visto, y ha concluido hablando de Francia y de su deseo de seguir el ejemplo de la República francesa.

Pero, Sr. Ministro de la Gobernacion; ¿depende de la voluntad de S. S. tomar como tipo hoy á un Ministro francés, mañana á un inglés, y al otro á un austriaco? ¿Depende la administracion de los negocios públicos de la voluntad de S. S.? ¿Y esto lo ha confirmado S. S. con una frase, puesto que ha dicho que en el teatro se representaban ciertas cosas gracias á una *tolerancia excesiva* del Gobierno? ¡Ah! Con que señor Ministro de la Gobernacion, ¡se cumplen las leyes segun á S. S. le place! ¡Hay tolerancia y hasta excesiva! ¡Y eso se dice en ese banco! Pues ese es el reinado de la arbitrariedad.

Pero no es solo esto. Yo comencé diciendo que no tenía para qué hablar del contenido de ese episodio histórico: como de lo que se trataba era de discutir la existencia ó no existencia de la facultad que para el caso se atribuia el gobernador, no habia para qué entrar en él, ni quiero entrar, aunque conozco el episodio histórico porque su autor me lo ha mandado y lo he leido esta mañana. Solo diré en este punto, obligado por el sesgo que ha tratado de dar á la cuestion el Sr. Ministro de la Gobernacion, que prescindiendo de las pretensiones que pueda tener el autor, de la semejanza ó no semejanza, de que exista ó no alusion, yo no entro en eso (*Rumores*), yo no he visto en ese drama las cosas relativas á las personas que S. S. ha indicado, ni esas caricaturas de que ha hablado; pero, repito, que como esto no toca á la cuestion, la cual está puesta en los términos que S. S. decia cuando afirmaba que si la legalidad no consintiera esta disposicion del gobernador de Madrid él no estaria en el banco azul sin pedir la reforma de las leyes; si S. S. se lamentaba de eso estaba en el caso de hacer lo que indicaba, porque á los textos legales que yo he citado, no ha opuesto S. S. ninguno que me convenza de la legalidad del acto del señor gobernador.

Yo he citado aquí dos textos legales, un artículo de la ley provincial y otro artículo del reglamento de policía de espectáculos públicos. Los dos artículos están redactados en una forma que cuadra á un sistema represivo, y S. S., en la aplicacion de las leyes, crea por su sola voluntad un sistema represivo, porque todo eso que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho de los inconvenientes que tendria el dejar que el hecho ocurriera, etc., etc., es lo que los partidarios del sistema preventivo alegan en pró de éste. Será mejor ó será peor, pero el legal ahora es el sistema represivo.

Además resulta un absurdo que es el siguiente: ¿sabía S. S. que se iba á producir un desórden público? ¿Y si se modificaba el drama? ¿Y si no pasaba nada? Además, ¿no tenía el Gobierno medios de reprimir instantáneamente el desórden cuando conocía el drama, porque la Empresa le habia mandando un ejemplar en cumplimiento de lo que preceptúa el reglamento de policía de teatros?

Hay un artículo en ese reglamento de policía, segun el cual dice S. S.: Cuando los particulares crean que se les ofende en el teatro, poniéndolos en caricatura ó de otro modo, pueden reclamar ellos ó su familia. Pero es, Sr. Ministro de la Gobernacion, cuando han salido á escena, y esto no puede ocurrir mientras no hay representacion teatral, porque si no sería inaplicable el artículo. ¿Cómo se entera un particular de que se le va á sacar á escena si el autor tiene guardada la obra? Todo eso que dice el Sr. Ministro de la Gobernacion está perfectamente despues de la representacion, entendiendo en el asunto los tribunales y el gobernador en la esfera que marcan las leyes. Obrando así, eso entra en la esfera del sistema represivo característico del partido liberal; haciendo lo que S. S. ha dicho se obra dentro del sistema preventivo, que no discuto en este instante, pero digo que no es hoy el legal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Dos palabras tan solo, y casi por pura cortesía, para rectificar algunos conceptos expuestos por el Sr. Azcárate.

Dice S. S. que no ha visto en el drama, á pesar de haberlo leido, las indicaciones que yo he expuesto antes á los Sres. Diputados. ¿Lo ha leido bien S. S.? ¿Puede negar S. S. que la persona de la Reina Regente sale á la escena? ¿Puede negar S. S. que el Rey niño en su cuna sale á la escena? Pues eso es precisamente lo que el Gobierno, apoyándose en los textos legales, ha impedido.

Pero dice el Sr. Azcárate: «El reglamento de policía de teatros está hecho por el Sr. Gonzalez para un sistema represivo, y el Sr. Leon y Castillo lo aplica á un sistema preventivo.»

Señores, yo creo que, al redactar este reglamento, el Sr. Gonzalez no ha tenido la pretension de hacer un reglamento para su uso particular, sino que ha hecho un reglamento para todos los Ministros de la Gobernacion. ¿Qué dice el art. 7.° que antes he leido? «La autoridad podrá suspender por causa de órden público todos los espectáculos.» (*El Sr. Azcárate*: Suspender. Pido la palabra.)

Perdone S. S., porque le voy á leer otro artículo. «Art. 22. La autoridad podrá impedir que se ponga en caricatura en la escena, en cualquier forma que sea, á persona determinada. Bastará la reclamacion del interesado ó de cualquier individuo de su familia para que la autoridad impida la presentacion en escena del personaje á que la reclamacion se refiere.»

¿Tiene S. S. algo que replicar á esto? Pues en efecto, si la autoridad puede *impedir*, la autoridad ha impedido, precisamente dentro de las leyes que esto disponen.

Pero dice el Sr. Azcárate: debia el Ministro de la Gobernacion esperar á que el drama se representará; y en efecto, yo estaba dispuesto á esperar que el drama se representara, pero lo remitieron con cuarenta y ocho horas de anticipacion al Gobierno civil. ¿Para qué se envió el drama con cuarenta y ocho horas de anticipacion al Gobierno civil?

Supongo yo que sería para que el Gobierno tuviera conocimiento de él; es decir, para que el Gobierno supiera que se iba á representar un drama que podria producir alteracion en el órden público; y como el Gobierno sabía esto sin apelar á la prévia censura, no podia autorizar esa representacion ocasionada á una alteracion del órden. Con arreglo al reglamento de policía de teatros, el original de los dramas y comedias se presenta en el Gobierno de la provincia en el momento de empezar la representacion.

¿Pero qué culpa tienen, Sres. Diputados, el gobernador de Madrid ni el Gobierno de que la Empresa, *motu propio*, les haya dado conocimiento del drama veinticuatro ó cuarenta y ocho horas antes de la representacion?

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion cita el art. 7.° del reglamento de teatros, el cual dice que la autoridad podrá *suspender* por causa de órden público, etc., y supongo yo que para que tenga lugar la suspension, es condicion precisa que la representacion haya comenzado y se haya iniciado la perturbacion del órden público.

Lo que dice S. S. respecto á que la Empresa remitió el drama al Gobierno civil cuarenta y ocho horas antes, no lo niego, porque yo no estoy en el secreto de esto; algo he leido en los periódicos sobre esa historia, pero supongo que S. S. estará de ella más enterado que yo.

De todas suertes, el reglamento pone como límite el mismo dia y hora de la representacion, sin decir que no sea antes, porque la presentacion de los ejemplares en el Gobierno civil tiene por objeto evitar que si el dia siguiente se lleva el asunto á los tribunales, no se pueda negar el hecho; esto es, que tiene por objeto tener la prueba.

Repito que no se puede impedir aquello que no se sabe que exista, y esto no se sabe hasta que la representacion es una realidad, porque así como en la prensa no se pueden juzgar las cuartillas ni las pruebas mientras no se imprimen y publican, en el teatro no hay hecho punible hasta que se empieza la representacion del drama ó de la comedia, que viene á ser lo que la impresion y publicacion respecto al periódico.

Efectivamente, he de decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que yo he leido el drama, y no he negado el hecho de que sale á la escena una que puede tomarse por la Reina Regente, como S. S. ha dicho;

lo que he negado es que haya visto en el drama que á S. M. la Reina Regente y al Rey niño se les ponga en caricatura. Creo que no existe la caricatura respecto de nadie; pero respecto de esas personas, y singularmente de la que pudiera tomarse por la de la Reina Regente, no he leido una palabra que no venga en gran elogio suyo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Ha dicho el Sr. Azcárate que yo debia estar enterado de por qué la Empresa remitió el drama al Gobierno civil con cuarenta y ocho horas de anticipacion. Afirmo á S. S. que no tengo noticia de esos motivos: yo no esperaba siquiera que la Empresa enviase el drama al Gobierno civil para ponerlo en conocimiento del señor gobernador con esa anticipacion; que si lo hubiese esperado, hubiese resuelto desde luego lo que he resuelto despues que tuve conocimiento oficial de la existencia del drama en el Gobierno civil de Madrid. No podia, sin conocer el drama, suspender *à priori* su representacion; por eso dí las órdenes á que antes me he referido á la digna primera autoridad civil de Madrid; por eso le dí la órden de que asistiera personalmente á la primera representacion, ó por medio de un delegado, y que procediera á lo que hubiese lugar. Pero ¿es culpa mia que el drama haya sido remitido al Gobierno civil con cuarenta y ocho horas de anticipacion? Si yo tenía conocimiento de lo que el drama era, ¿podia decir que lo ignoraba?

Ha dicho además S. S. que la persona de la Reina no está puesta en caricatura en el drama del ilustre poeta Sr. Zapata. Eso es verdad; está ensalzada como merece, solamente que para mí y para todo Gobierno monárquico, la majestad está en ridículo en la escena de un teatro. Al comprar en la taquilla la entrada, se compra el derecho de aplaudir ó silbar, y el Gobierno no puede consentir que la majestad Real pueda ser aplaudida ó silbada.»

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Conde de Niebla.

El Sr. Conde de **NIEBLA**: Tengo el honor de presentar á las Córtes una exposicion de varios vecinos de la ciudad de Vejer de la Frontera en solicitud de que el Congreso apruebe la proposicion de ley para que la concesion del ferro-carril de Jerez á Algeciras se sustituya por el de Cádiz á Algeciras.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Para presentar una exposicion que me dirige una Comision de padres de mozos sorteados de Barcelona, rogando á las Córtes se sirvan fijar el contingente del último reemplazo en la cifra precisa que determina la ley del mismo reemplazo y la Constitucion.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra tiene la palabra.

El Sr. **FABRA** (D. Gil María): He pedido la palabra con el objeto de dirigir una excitacion al Sr. Ministro de Fomento.

La Comision provincial y la Junta de agricultura de la provincia de Orense, que tengo la honra de representar, han dirigido una exposicion á S. S., manifestándole la profunda crísis que sufre aquella provincia como todas las del Noroeste y algunas del Norte de España, con motivo de la depreciacion del ganado, uno de los principales veneros de su riqueza. Con este motivo yo me atrevo á rogar á S. S. que preste una decidida atencion á este asunto, que es de vital interés para aquellas provincias. En la exposicion se indican las reformas que en concepto de las corporaciones á que me he referido son convenientes y aun necesarias para aminorar en lo posible los efectos de esa crísis, y yo espero que S. S. tendrá la bondad de ocuparse preferentemente de este asunto, con objeto de ver si puede resolverlo de acuerdo con las aspiraciones de aquella Comision provincial y de aquella Junta de agricultura, á cuya solicitud me adhiero en defensa de legítimos intereses.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Otros Sres. Diputados, y especialmente el Sr. Alvear, se han ocupado de este asunto, que interesa grandemente á sus respectivas provincias. Digo al Sr. Fabra lo mismo que he contestado al Sr. Alvear, que esas exposiciones han pasado al Consejo superior de agricultura para que emita informe, y tenga la seguridad que serán resueltas dentro de la más estricta justicia, teniendo en cuenta que se trata de un elemento tan grande de riqueza para esas provincias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para solicitar de la Mesa que ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia un ruego que voy á dirigirle.

En el distrito de Ordenes, provincia de la Coruña, están próximas á verificarse elecciones de Diputados á Córtes, y el gobernador de la provincia, no solamente ha tomado las disposiciones que son ya de costumbre, por desgracia, en estos casos llamando á los alcaldes, sino que ha pedido varias veces al juez de Ordenes que procesase á varios Ayuntamientos, y sobre todo, últimamente ha pasado un oficio al referido juez del distrito para que procesase al Ayuntamiento de Ordenes porque se habian recogido firmas para interventores antes del período electoral.

Como comprenden los Sres. Diputados, esto es una verdadera coaccion, que reviste suma gravedad, y suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que advierta á este juez que el gobernador de la provincia no tiene atribuciones para hacer lo que ha hecho si insiste en imponerle su voluntad pidiéndole que forme causas

durante el período electoral, y ménos aún por el motivo que invoca.

Ruego al Sr. Ministro que corrija esta infraccion de la ley electoral, pues todos reconocemos que no es posible ya el régimen parlamentario si no se pone remedio pronto al falseamiento de la voluntad de los electores.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Santana.

El Sr. **SANTANA**: Deseo que conste mi voto conforme con el de la mayoría en la proposicion del señor Muro.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el Acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor La Serna.

El Sr. **LA SERNA**: Habia pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que tuviera la bondad de remitir nuevos datos á fin de explanar la interpelacion que tengo anunciada, y estos datos son lo que adeudan los pueblos por concepto de cédulas personales. En el momento en que los datos vengan, explanaré la interpelacion anunciada el dia en que S. S. tenga á bien señalar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Doy al Sr. La Serna las gracias por no haber explanado la interpelacion que anunció, y que S. S. tuvo á bien suspender hasta que terminara la discusion entonces pendiente sobre el proyecto de ley de arrendamiento de tabacos.

Realmente, terminada esta discusion, yo debia haber señalado dia al Sr. La Serna; pero ya que no lo he hecho hasta ahora, no tengo inconveniente en que su señoría la explane en el primer dia hábil de sesion, porque para ese dia espero que podré haber remitido los datos que S. S. me pide.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA SERNA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Hacienda, y estoy desde luego á sus órdenes para cuando S. S. tenga á bien contestar.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas. Continúa el debate sobre el voto particular del Sr. Perojo relativo al acta del distrito de Moron, provincia de Sevilla. (*Véase el* Diario *núm. 27, sesion de 17 del actual, y* Diario *número 28, sesion del 18 de idem.*) El Sr. Perojo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PEROJO**: Como lo que me interesaba consignar en esta discusion, consignado quedó ya ayer, creo que es innecesaria una rectificacion por mi parte; y á la vez, no teniendo nada que añadir á lo expuesto, ni teniendo tampoco un interés extraordinario en llevar esta cuestion más allá del punto en que quedó, es decir, del punto en que me convenia consignar mis opiniones en la materia, retiro el voto particular.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado el voto particular.»

Leido el dictámen de la mayoría, en el que se proponia se declarase la validez de la eleccion en el expresado distrito de Moron, sin tener en cuenta la votacion de la Puebla de Cazalla, y admitir y proclamar Diputado al Sr. D. Tomás Montejo, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Tomás Montejo y Rica.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Montejo y Rica.

Leido el dictámen de la mayoría correspondiente al acta del distrito de San German, provincia de Puerto-Rico, en el que se proponia se aprobase el acta y se declarase incapacitado á D. Julian Acosta para desempeñar el cargo de Diputado, y que se comunicase la vacante al Gobierno de S. M. (*Véase el* Diario *núm. 14, sesion del 1.° del actual*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay dos votos particulares: uno suscrito por los Sres. Villanova y García Alix, y otro por el Sr. Martinez Villasante, nuevamente redactado, que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de disentir del parecer de sus dignos compañeros de Comision en la manera de apreciar y clasificar la eleccion del distrito de San German, provincia de Puerto-Rico, y la honra de presentar al Congreso el siguiente

VOTO PARTICULAR.

Considerando que en la seccion primera de aquel distrito se cometieron tal género de ilegalidades, no solo en el momento de constituirse la Mesa con los interventores, sino durante la eleccion y despues de ella, conculcando abiertamente terminantes preceptos de la ley electoral, que invalidan el acto,

Suplica al Congreso se sirva acordar:

1.° Que la eleccion de la seccion primera del distrito de San German fué ilegal, y como consecuencia de este vicio de orígen, declarar la nulidad de ella.

2.° Proclamar Diputado por aquel distrito á Don Guadalupe Ojeda y Martinez, que resulta con mayoría de votos en las demás secciones, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 11 de Febrero de 1887.= Félix Martinez Villasante.»

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: La Comision de actas ha creido que debia formular su dictámen relativamente á la eleccion del distrito de San German en dos diferentes conclusiones; la una se concreta á la validez de la eleccion que tuvo lugar en aquel distrito, y la

otra se refiere á la capacidad del Diputado proclamado Sr. D. Julian Acosta; y ha entendido, que así como respecto de la validez no ha habido razon justificada que aconseje proponer al Congreso que se declare ni la gravedad ni la nulidad, en cuanto á la incapacidad del proclamado, son tales los motivos que existen en la documentacion traida al expediente, que, sin gran olvido de la ley, no podia en manera alguna proponer su admision, viéndose obligado por tanto á pedir al Congreso que declare su incapacidad, y como consecuencia de ella la vacante del distrito. Pero uno de nuestros dignos compañeros de Comision ha entendido, contra el parecer de la mayoría de ella, que en una de las secciones del distrito, que es la de la capital, se habian cometido tales ilegalidades y de tanto bulto, que ofrecian motivos bastantes para que la eleccion parcial de esa seccion fuese anulada y se considerase como no hecha, formulando en consecuencia voto particular con objeto de que, anulada esa seccion, y hecha la computacion de votos de las demás, se proclamase Diputado al que de esa computacion parcial resultaba con mayoría, que es el señor D. Guadalupe Ojeda y Martinez.

Hay además otro voto particular de otros dos dignos compañeros que, estando conformes con la Comision en lo que toca á la validez de la eleccion, no lo están en el segundo extremo del dictámen, que se refiere á la incapacidad del Diputado electo; mas como de este segundo voto particular se ha de ocupar, para impugnarlo, otro digno compañero de la Comision, me voy yo á limitar á exponer brevísimamente las razones que hemos tenido para no poder aceptar la opinion del Sr. Martinez Villasante, y fundado en esas razones para solicitar del Congreso que no preste su aprobacion al referido voto particular.

Los defectos ó vicios de orígen, como se les califica por el autor del voto, que se supone afectan al acta parcial de la seccion de San German, se reducen á lo siguiente: no hubo protesta alguna ni en la eleccion de interventores, ni en la constitucion de las mesas electorales, ni de las actas parciales resulta tampoco que se hubiese hecho en el momento de la eleccion reclamacion ninguna especie; pero en el acto del escrutinio general fué protestada la eleccion de esa primera seccion de San German, en primer lugar, por suponerse que no se habia dado posesion á los interventores D. Manuel Aldea y D. Ramon Riopedre, puesto que habiéndose presentado á las siete de la mañana en el local de la eleccion, no se les habia permitido la entrada en él; y habiendo permanecido allí hasta que se abrió, en la hora que señala la ley, cuando entraron encontraron constituida la mesa, y se les manifestó que ya no podian tener participacion en ella, porque estaba constituida y habia comenzado la votacion. Supónese por los protestantes que se habia adelantado el reloj una hora y cuarto.

Otro motivo es que se habia admitido á votar á un elector que no lo era.

Tercer motivo. Que al tiempo de celebrarse el escrutinio se habia producido un gran ruido en una habitacion inmediata, y que, con ocasion de este ruido, se habian distraido los que estaban en el local en aquel momento, pudiendo muy bien haber sucedido que se cambiase la urna ó que se hubiese hecho alguna alteracion en las papeletas.

Por último, se funda la protesta en que los mismos interventores, que no habian sido admitidos, parece que reclamaron, al tiempo de concluirse el escrutinio, que se les facilitase certificacion de las listas y del resúmen de votos, á lo cual hubo de negarse el presidente de la mesa.

Tambien se añade que, verificado el escrutinio, y antes de quemarse las papeletas, fueron arrojados del local con el notario que habian llevado para que diese fe de lo que allí sucediera. Esta es la relacion que hicieron de las protestas en el acto del escrutinio general los que las formularon; pero nos encontramos con que ninguna de ellas está debidamente justificada, á excepcion de una sola, la que se refiere á no haber querido el presidente facilitar la certificacion de las listas y del resúmen de los votos á los que reclamaron unas y otro despues de terminado el escrutinio.

Se han traido al expediente, en comprobacion de las protestas, dos actas notariales que, á juicio de la Comision, en vez de acreditar los extremos que las protestas comprenden, justifican cabalmente lo contrario. Indudablemente hubiera sido un motivo grave, que hubiera podido hacer cambiar el juicio de la Comision, el de haber sido rechazados dos interventores presentados en tiempo, y que, habiendo sido debidamente proclamados, no se les hubiera dado participacion en la mesa; pero esto no se halla acreditado más que por el dicho de los que formularon la protesta, y no hay ningun documento, absolutamente ninguno, ni género alguno de justificacion que lo acredite.

El acta notarial que se levantó en el mismo dia de la eleccion, ó sea el 4 de Abril, se halla extendida por un notario que refiere los hechos ocurridos desde las *dos y cuarto* de la tarde, en que, segun declaracion propia consignada en el acta, se presentó en el local de la eleccion, y es evidente que habiendo ido á las dos y cuarto de la tarde, no pudo haber presenciado lo que sucedió á las siete, á las ocho y á las nueve de la mañana, porque no estuvo presente en aquellos actos. Si los que hicieron la protesta, en vez de contentarse con que el notario fuese á las dos y cuarto, hubieran tenido la diligencia debida haciéndole comparecer á la hora en que se presentaron y que decian ser la que dispone la ley, y en aquel momento el notario hubiera dado fe de que no habian sido admitidos, seguramente que habria cambiado el criterio de la Comision.

Pero es el caso, que esto no se halla justificado ni descansa en otro testimonio que en el dicho de los dos electores interesados en protestar la eleccion, hallándose demostrado, en cambio, que lejos de haber presentado dificultades el presidente de la mesa para que el notario diera fe de lo que allí ocurria, una vez requerido en debida forma por el expresado notario, le dió permiso para que presenciase el escrutinio, y en efecto, presenció el escrutinio, y da fe de que las papeletas sacadas de la urna fueron 62, todas ellas con el nombre del candidato D. José Julian Acosta.

Por consiguiente, el acto esencial, es decir, el acto de extraer las papeletas de la urna y leer los nombres que contenian, fué presenciado por el notario, el cual da fe de que en aquellas papeletas estaba escrito el nombre de la persona á quien los votos se adjudicaron en el escrutinio. Verdad es, que á pesar de eso, dos de los electores presentes protestaron en el acto, manifestando que solo habian tomado parte en la eleccion 48 electores, y que, de esos, algunos habian vo-

tado al candidato contrario, Sr. Ojeda, por lo cual era imposible que hubiera obtenido toda la votacion el Sr. Acosta; pero sucede con esta protesta lo mismo que con la otra, á saber: que no descansa en más testimonio que en el dicho de los mismos que la formularon, y no hay absolutamente ninguna prueba de ella, porque el notario no da fe de que hubiera estado presente todo el tiempo de la eleccion en el local, y de que solamente hubieran tomado parte en ella 48 electores.

Que uno de los que tomaron parte en la votacion no era elector. Pues eso lo reconoció la Mesa, y con el fin de dar satisfaccion á esta protesta, despues de expresar que habia sido una equivocacion, anuló una de las papeletas que habian sido depositadas en la urna; pero como todas ellas contenian el nombre de una misma persona, no puede caber la duda de si se le habia quitado un voto al Sr. Acosta, ó al Sr. Ojeda. No puede, por consiguiente, ser este un motivo grave ni leve de protesta.

Que se produjo un gran ruido al tiempo de verificarse el escrutinio en una habitacion inmediata, y que eso pudo dar lugar á que se cambiaran las papeletas ó la urna. Es de advertir que estaba presente el notario, que estaban presentes los electores contrarios, que estaban presentes muchas personas, y á pesar de que se hace constar en el acta que se produjo este ruido, nadie dice que á favor de la confusion que pudo haber sobrevenido se hubiese hecho la más mínima alteracion, ni que el presidente hiciera manipulaciones sospechosas que dieran lugar á creer que se habia alterado el resultado de la eleccion. Lo que sí aparece como cierto es que, habiéndose reclamado certificacion de la lista y del resúmen de votos fué negada en aquel acto por el presidente de la mesa; y esto podria ser un motivo de responsabilidad para el alcalde que la presidia si dentro de las venticuatro horas no hubiese facilitado aquella certificacion; porque, aunque es cierto que uno de los artículos de la ley, dice que se entregue sin demora á los que la pidan, en el título que trata de la sancion penal, hay otro artículo por el cual se declara que existe falta con este motivo solo cuando no se expida dentro de las venticuatro horas. Pero, en fin, esto puede haber sido motivo para que, los que hicieron la reclamacion, si en efecto no pudieron obtener, dentro del término que antes he dicho, la certificacion que reclamaban, hicieran la oportuna denuncia ante los tribunales para que fuese castigado el presidente que la negó en contra de los artículos de la ley electoral; mas nunca pudo ser motivo para que se anulase la eleccion, mucho ménos, cuando consta por testimonio de notario, es decir, por la fe pública, que el resultado del escrutinio fué exactamente el mismo que resulta de las actas remitidas al Congreso.

Tambien se hace constar en la protesta presentada en el acto del escrutinio general, que habian sido expulsados del local el notario y los que le acompañaban para redactar el acta, despues de verificado el escrutinio y antes de que se quemaran las papeletas; mas de esto no se da fe de presencia en el acta notarial levantada el dia 4; es decir, el mismo dia de la eleccion; esto viene referido en otra que se levantó el dia 5, y en la cual el notario da fe de aquello que á su presencia declaran los que fueron á hacer la protesta, es decir, que viene á ser una especie de declaracion no jurada hecha por ante la fe de notario, que no tiene más valor que el que puede tener el dicho de los que la hicieron, que es ninguno, siempre que no esté justificada ó autorizada por un documento auténtico. Y, por el contrario, entiende la Comision que no se la debe dar crédito; porque un hecho de tanto bulto, si hubiera sido cierto, habria sido consignado en el acta de presencia que se levantó el dia 4, y no se hubiera dejado para una referencia del dia siguiente. Pues bien; con estos antecedentes, fundándose en estos verdaderamente fútiles argumentos, se formula un voto particular pidiendo nada ménos que la nulidad del acta parcial de San German, y que en consecuencia se proclame Diputado al que, descontados los votos de ese acta, resulta con mayoría. Si fuese este un caso análogo al que no hace muchas horas todavía se discutió en esta Cámara, en que resultaba la Mesa ilegalmente constituida, en que aparecian votando en gran número los electores muertos y en que habia tales informalidades y tan demostradas que no podian en manera alguna pasarse en silencio (*El Sr. Villasante*: Es más claro), podria sentarse la misma jurisprudencia; pero bien se ve que el caso no es el mismo, y no tiene la más mínima semejanza, no pudiendo, por tanto, tener aplicacion la doctrina de la proclamacion que la Comision ha sostenido en otros casos de evidente justicia.

Si se diese testimonio á simples afirmaciones de personas interesadas en contra del resultado auténtico de las actas, en contra de la fe de un notario público y en contra de todo lo que aparece en el expediente, bien podria decirse que no habria jamás segura absolutamente ninguna eleccion, y que el Congreso estaria siempre amenazado de que la arbitrariedad y el escándalo inaugurasen aquí su reinado, que debe ser el de la justicia.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **MARTINEZ VILLASANTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ VILLASANTE**: Señores Diputados, comienzo por decir al Congreso que entro con pena en este debate, despues de oir cómo se ha expresado el Sr. Molleda, impugnando el voto particular que he tenido la honra de suscribir.

Yo no podia imaginarme nunca, Sr. Molleda y señores Diputados, que tan inmediatamente pudiera S. S. incurrir en un acto de verdadera y ostensible inconsecuencia. Yo, que con S. S. he suscrito en el acta de Moron un dictámen proponiendo, por razones acaso no tan legales como las que informan el voto que he tenido la honra de presentar, la proclamacion del candidato que aparentemente resultaba derrotado, paréceme que S. S., por aquello de que á los mismos hechos ha de aplicarse la misma disposicion de derecho, obligado quedaba á suscribir de buen grado el voto que he tenido la honra de presentar.

Ya entraremos, sin que yo pretenda formar juicios comparativos, que siempre son odiosos, ya entraremos, repito, en materia para llevar el convencimiento al ánimo del Sr. Molleda primero, al ánimo del Congreso despues, de que, si con efecto, por razones, que S. S. y yo hemos estimado justas, ha sido pertinente la proclamacion que acaba de hacerse en este Congreso á favor del Sr. Montejo, y nadie ha tenido en ello más satisfaccion que yo, por iguales razones, si la Cámara quiere ser consecuente con su conducta, lo que procede aquí es proclamar á D. Guadalupe

Ojeda y Martinez Diputado por el distrito de San German, provincia de Puerto-Rico, que es de lo que nos vamos á ocupar.

El Sr. Molleda ha incurrido, á mi juicio, en varias inexactitudes, debido seguramente á un error de concepto, porque de otra suerte yo no podria creerlo, ni fácil sería admitirlo, así como he advertido en todo el giro de su impugnacion un verdadero vicio de subreccion, que conviene é interesa descubrir. Digo esto, porque el Sr. Molleda ha demostrado cierto empeño en ocultar la verdad de los hechos que han tenido lugar en la eleccion de San German; y como no basta que el Sr. Molleda, por apreciar las cosas de una manera muy distinta de como deben apreciarse, intente confundir los hechos para extraviar el juicio de la Cámara en todo lo concerniente á la manera de hacerse la eleccion en la seccion de San German, á todas luces ilegal, y por consecuencia, nula, lícito me será exponer ante el Congreso una brevísima relacion de los hechos, para que despues juzgue de parte de quién está la verdad ó el error.

Dos interventores, que por ser partidarios de la candidatura del Sr. Ojeda, fueron lanzados á viva fuerza del colegio electoral, y no pudieron tomar posesion de sus cargos, es lo que constituye el vicio de nulidad de esta seccion; es decir, la de San German, y no será el Sr. Molleda quien se atreva con fundamento á negarlo.

Es un hecho indiscutible, Sr. Molleda y señores de la Comision; es un hecho fuera de toda duda que por el argumento mismo de S. S., como lo voy á demostrar, la Mesa de la seccion primera de San German se constituyó ilegalmente. Y como S. S. ha dicho, lo cual es muy digno de notar, que de resultar probado este hecho, es decir, de ser cierto que la Mesa electoral del colegio de San German se constituyera sin aquellos interventores que legítimamente y con arreglo á derecho fueron proclamados, en ese caso la Comision hubiera variado de criterio (paréceme que estas han sido las propias palabras de S. S.), lógico será que, sentando esta premisa como proposicion mayor, le diga al Sr. Molleda: es así que resulta probado que la Mesa de San German se constituyó sin los dos interventores del Sr. Ojeda, porque el presidente no quiso darles posesion de los cargos para que fueron proclamados aquellos; luego con arreglo á la proposicion mayor sentada por S. S. como tésis, es decir, como conclusion por aserto, y que yo admito, quien debe ser proclamado Diputado es D. Guadalupe Ojeda y Martinez; luego la Comision, por testimonio del Sr. Molleda, debe variar en el acto de criterio, y mantener lo que yo sostengo en el voto particular que he tenido la honra de suscribir. Esto no tiene réplica. Por otra parte añado: ¿qué motivos tiene, Sres. Diputados, el ponente Sr. Molleda, para decir que este hecho importantísimo no resulta probado? ¡Que el acta notarial, autorizada por el notario de San German, D. Ramon Nazario, no es un acta de presente! Pues, Sres. Diputados, el notario de San German, requerido á instancia de D. Manuel Aldea y de D. Ramon Riopedre, interventores nombrados y proclamados con todas las solemnidades de la ley, y cuyo cargo habian aceptado préviamente, se personó en la seccion electoral de San German, y con la vénia del presidente, levantó en el momento acta de cuantos hechos allí acontecieron. Esto no lo ha negado el Sr. Molleda, y por tanto, tengo que rogarle que se fije en la siguiente argumentacion. ¿Es un hecho que los interventores Aldea y Riopedre, ó un elector llamado Comas, protestaron ante el presidente del colegio electoral de San German y ante la Mesa constituida tan ilegalmente como se constituyera por una genialidad tan arbitraria como despótica del alcalde-presidente de aquella seccion, contra el abuso cometido con ellos impidiéndoles tomar posesion de sus cargos á pesar de haber acudido al colegio con una hora de antelacion á la señalada por la ley? ¿Sí ó no? Y yo preguntaria al Sr. Molleda y á mis dignos compañeros de Comision, tan dúctiles conmigo para aprobar antes lo que ahora condenan, ¿es un hecho que el elector Sr. Comas protestó contra esta usurpacion ante el alcalde y ante la Mesa constituida en la forma que he dicho, sin que el alcalde lo contradijera? ¿Sí ó no?... Señores Diputados, el Sr. Molleda no ha tenido en cuenta ese hecho, sin duda porque así convenia á su propósito de ocultar lo que perjudicaria seguramente á la impugnacion brillante, aunque subrepticia que de mi voto acaba de hacer, y ha prescindido de ello, porque á simple vista se comprende que siendo obligatorio el cargo de interventor, una vez aceptado con arreglo al art. 72 de la ley electoral, hasta el punto de que incurren en responsabilidad criminal los que abandonan el cargo, lo correcto hubiera sido por parte del alcalde, no solo oponerse á semejante protesta, sino exigir en el acto la responsabilidad á dichos interventores, con lo cual hubiera probado lo infundado de la reclamacion.

Pues, Sr. Molleda y señores de la Comision: hacedme el obsequio de decirme dónde está la responsabilidad exigida, con arreglo al art. 78 de la ley electoral, por el presidente de la Mesa, teniendo en cuenta que los Sres. Aldea y Riopedre, que aceptaron el nombramiento de interventores, no fueron á tomar posesion de sus cargos. En ninguna parte. Y si esto es un hecho, ¿qué es lo que se deduce de ello? Si el presidente de la Mesa no cumplió con su deber, y por otra parte, no exigió á los demás el cumplimiento del que les incumbia, lo que se deduce evidentemente es la exactitud de cuanto vamos afirmando, es á saber: que los interventores Aldea y Riopedre, partidarios manifiestos del candidato que yo defiendo aquí, señor Ojeda, no fueron admitidos en el colegio electoral por una arbitrariedad del presidente de aquella seccion, segun he dicho, y por consecuencia, que aquel colegio se constituyó ilegalmente. ¿Qué resulta de aquí, Sres. Diputados? No solo la nulidad del acto, sino otra cosa más grave, y es la posibilidad de que por el señor Molleda, con una buena fe que yo de buen grado le reconozco, los interventores Aldea y Riopedre, que cumplieron como buenos con su deber, presentándose con la anticipacion necesaria á tomar posesion de sus cargos, presintiendo, con bastante fundamento sin duda, el amaño que ya tenía preconcebido el alcalde de San German, para, á todo trance y á toda costa, sacar triunfante la candidatura contraria, se vean expuestos á un proceso, cuando el procesado debiera ser el alcalde.

Dos interventores que, queriendo cumplir con su deber, no van á las ocho en punto, hora en que comienza la eleccion, sino una hora antes, lo cual demuestra su buena predisposicion á cumplir las leyes, están llamados á purgar en un presidio el exceso del cumplimiento de su deber. ¿Cree el Congreso que esto puede permitirse por el empeño de sacar las cosas de su centro? ¿Cree el Congreso que el tesom

de hacer válido lo que es evidentemente nulo, merece la pena de incurrir en esta tremenda responsabilidad moral? Bien sabe la Comision de actas y el Congreso el alcance de un delito electoral. Sabe tambien mejor que yo la naturaleza de la accion para perseguirlos, pues es de suyo popular y puede ejercitarse hasta dos meses despues de concluida una diputacion; y ante estas consideraciones legales, me temo que el Sr. Molleda va á ser la causa, y esto será su eterno remordimiento, de que dos hombres honrados vayan á presidio. (*El Sr. Molleda se sonríe.*) No hay para qué reirse, Sr. Molleda: yo ruego á S. S. que se fije; porque si no, no podrá contestarme, y porque yo entiendo que lo que estoy diciendo no tiene réplica. Dice la Comision en su dictámen, que no es admisible que los Sres. Aldea y Riopedre no pudieran tomar posesion de sus cargos: luego no quisieron, y si no quisieron, abandonaron sus puestos; si abandonaron sus puestos, faltaron á sus deberes, y si faltaron á sus deberes, incurrieron en responsabilidad criminal; luego estos dos señores pueden ir á presidio con arreglo al art. 129 de la ley electoral. Esto no se discute, porque se impone perpendicularmente sobre el sentido comun; y como tengo dicho bastante respecto de este extremo, voy á ocuparme del segundo punto de la impugnacion.

¿Qué entiende la Comision de actas por acta de presencia? La Comision de actas, compuesta de ilustrados compañeros, tan dignos como queridos mios, sin duda por el cúmulo de negocios, y por esa actividad vertiginosa que ha venido demostrando en el despacho de los asuntos á su decision encomendados, no ha podido fijarse en el verdadero alcance del acta notarial unida al expediente, autorizada por el notario D. Ramon Nazario, puesto que siendo un acta de presencia en la que se hacen constar hechos que el mismo notario ha presenciado, se atreve á decir el señor Molleda que es un acta de referencia; y para que S. S. se penetre de que cuanto yo afirmo es cierto, voy á leer al Congreso las últimas palabras con que termina el acta autorizada por D. Ramon Nazario.

En primer lugar, da fe de que se constituyó en el colegio á las dos y media; da fe de que comenzó el escrutinio á las cuatro; da fe, por manifestacion del requirente, de los demás hechos que el Sr. Molleda nos ha expuesto, y por último, concluye: «Leida esta escritura al otorgante y testigos, etc., etc., *de todo lo cual doy fe.*» De todo lo cual doy fe. Esto dice el notario, y yo ruego á S. S. que por Dios no se atreva á negar á un fedatario la autoridad que, con arreglo á las leyes, debe tener y que hasta ahora siempre se ha respetado, y nunca se ha discutido.

Voy á terminar con otra observacion. ¿Es que todos estos hechos que constituyen la protesta fundada del Sr. Ojeda no son más que hechos imaginarios? Pues yo no tengo más que un argumento que oponer al caso del presidente de la mesa de San Germán, por medio de un ejemplo, y es el siguiente: supongamos que yo tuviera el mal gusto, y por una fatalidad incurriera en la ligereza, que me costaria por cierto serio disgusto, de requerir á mi digno amigo Sr. Molleda ante un notario y dijera, no al Sr. Molleda porque ni aun en suposicion quiero molestarle, y nada más lejos de mi ánimo, sino á otro cualquiera, estas palabras: señor notario, haga Vd. constar que yo requiero al señor para que me entregue 5.000 duros que me ha robado esta mañana en mi despacho. El notario levanta acta de esta manifestacion, y el requerido se contenta con decir: ¡cosas del Sr. Villasante! y se calla, y no ejercita la accion de calumnia por el delito que yo le atribuyo. ¿Le parece posible al Congreso, ni creible siquiera, semejante conducta?

Pues caso análogo: señor notario, requiero á usted para que haga constar que el presidente de la mesa electoral me ha lanzado á viva fuerza del colegio, impidiendo ocupar mi puesto como interventor; y para que haga constar igualmente que no han votado 61 electores, sino 48; que de estos 48 14 han votado por el Sr. Ojeda, citando sus nombres; que se ha volcado el puchero y que he pedido una lista de votantes, la cual se me ha negado; contestándome que acuda á Poncio-Pilato. Y dice el presidente: ¡cosas de este elector! y se calla. Estos hechos que se hacen constar ante notario constituyen un verdadero delito electoral, y constituyen además un delito penado por el Código. Pues bien, Sres. Diputados, el presidente dice: ¡cosas del elector! y se calla mansa y pacientemente sin protestar, y entre tanto ocurre lo que en la ópera *El Barbero de Sevilla.*

Fígaro queria llevarse á D. Bartolo para que el Conde de Almaviva pudiera llevarse á Rosina, y para ello era preciso promover un gran estruendo. El estruendo vino: cayeron los cacharros y los muebles, acudió D. Bartolo, y mientras tanto Almaviva se llevó á su amada.

Pues esto ocurrió en San German. El presidente de la mesa queria llevarse á Rosina, que era el acta, y lo consiguió. ¿Cómo? Promoviéndose un fuerte ruido en el local inmediato á la eleccion, al cual acudieron todos espantados, y cuando volvieron se encontraron con que teniendo 61 electores el censo de San German, resultaba que habian votado 62, y todos á favor del Sr. Acosta; es decir, uno más de los que comprendia el censo; pero como se hizo con precipitacion, no pudo salir completamente bien el juego, y al reclamar un elector, el presidente dijo: en efecto, resulta uno más: sin embargo, como mi propósito es llevarme á Rosina, y esto lo he conseguido, doy 61 al señor Acosta, y aquí no ha pasado nada.

¿Es este el procedimiento que el Sr. Molleda admite como legal? Pues estos son los hechos que constituyen la urdimbre de la famosa eleccion de la seccion primera de San German, cuya nulidad propongo, y por un deber de conciencia debeis acordar. Si lo contrario haceis, Sres. Diputados, preparais la posibilidad de que ocupe estos escaños, quien por otra parte resulta incapacitado, y si lo llegara á conseguir el Sr. Acosta, se sentaria aquí por la fabulosa cifra de 12 votos, que no otra votacion es la que en realidad y en conciencia ha obtenido este candidato en el distrito de San German.

No quiero molestar más la atencion de la Cámara. Baste saber, que anulada la seccion primera llamada de San German, resulta el Sr. Ojeda con mayoría de votos en las demás secciones, y en este supuesto para mi indiscutible, lo procedente es proclamarle Diputado. He dicho.

El Sr. **MOLLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MOLLEDA**: Muy breves son las consideraciones que he de exponer para rectificar hechos y conceptos afirmados por el Sr. Martinez Villasante, en cuyo relato hay graves errores.

He de dejar aparte el estilo pintoresco y agradable con que ha tenido por conveniente referir aquí las circunstancias de la eleccion de San German, porque va pasando ya de moda hacer estas descripciones, tratándose de examinar actas; y tambien he de pasar por alto el ejemplo que ha puesto en el que me ha tocado á mí ser el protagonista, porque, aparte de la forma un poco fuerte, que ha usado, por su misma índole revela que el Sr. Villasante me debe querer mucho para permitirse tales confianzas.

En primer lugar, respecto de la diferencia de criterio que me atribuye, habrá advertido el Congreso que, al terminar las breves consideraciones que expuse, impugnando el voto particular, me hice cargo de que no existe tal diferencia.

Si concurrieran en el acta de San German los motivos graves que han concurrido en otras, como, por ejemplo, la que últimamente se ha discutido aquí, puede estar S. S. seguro de que mi criterio hubiera sido el mismo; es decir, que yo entiendo siempre que debe darse el acta á quien le corresponde, á quien la verdad declara y enseña que es el Diputado; pero no entiendo que debe darse á aquel que dice que la razon está de su parte, si los documentos y las pruebas aducidas no lo justifican. Este es mí criterio, por si acaso quiere S. S. que lo vuelva á repetir, aunque ya me lo ha oido muchas veces.

No hay aquí más documentos que dos actas notariales en las que se refieren hechos que S. S. supo ne ocurridos todos en presencia de notario, con cuya ocasion nos decia: ¿qué entienden los señores de la Comision por actas de presencia? Pues es muy sencillo, Sr. Martinez Villasante: todas aquellas en que el representante de la fe pública da fe de lo que pasa ante su vista, de lo que le atestiguan sus sentidos; y como toda la razon del Sr. Martinez Villasante para impugnar la validez de la eleccion de San German, era que no habian sido admitidos por el presidente dos interventores á formar parte de la Mesa, yo le decia á S. S., que si eso fuera verdad tendria razon; pero no podemos admitirlo como cierto porque no está justificado, toda vez que el notario no da fe de que pasase á su presencia. Dice S. S. que consta la circunstancia de presencia en el acta; pues yo le digo que no consta ni puede constar, porque habiéndose presentado el notario, segun su testimonio, á las dos y cuarto en el local, no puede decir que ha presenciado lo ocurrido á las ocho de la mañana. El notario solo puede dar fe de que á las cuatro de la tarde, despues de verificado el escrutinio, los requirentes *le manifestaron* lo que les habia sucedido, y lo mismo que le pudieron contar la verdad, pudieron contarle una fábula inventada por ellos.

No hay medio, pues, de justificar que lo que dice el Sr. Martinez Villasante que consta en el acta no resulta de ella, sino acudiendo al acta misma; y en efecto, en ese acta el notario, haciendo relacion de que ha sido requerido, no por D. Manuel Aldea, sino por D. Eugenio Comas, manifiesta que, á consecuencia del requerimiento, y siendo las dos y cuarto de la tarde, se trasladó á la casa-Ayuntamiento, y dirigiéndose al señor presidente impetró su vénia para que le permitiese presenciar el escrutinio, y que le fué concedida. ¿Cómo podia entonces dar fe el notario de lo que pasó en toda la mañana hasta las dos y cuarto en que él se presentó en el local? ¿Cómo puede hacer constar que los interventores no fueron admitidos para constituir la Mesa? Respecto de todo esto, no puede hacer más que lo que hace: referir lo que le han dicho; pero él por su cuenta no dice más que á su presencia se hizo el escrutinio y que salieron de la urna 62 papeletas, todas con el nombre del candidato D. José Julian Acosta; y despues de dar tambien fe de que fué negada la certificacion que se reclamaba, añade que se hizo constar á instancia del requirente que al procederse al escrutinio y al abrirse la urna, en una de las habitaciones contíguas se habia oido un gran ruido.

De esto es de lo que da fe; mas lo que despues se consigna en el acta es de referencia, pues le pide el requirente que consigne la protesta que hace de que los interventores Riopedre y Aldea se habian presentado por la mañana á las ocho, y que no habian sido admitidos, de lo cual no da fe de presencia; lo único que afirma es que eso se lo dijeron en el local de la eleccion los que le habian hecho el requerimiento, insertando en el acta esta manifestacion.

Dice S. S.: ¿cómo no ha protestado el presidente de la Mesa? Porque no tenía que hacerlo ni contestar nada, puesto que no se entendia con él el acta notarial. En cambio, el presidente y los cuatro interventores legítimos hacen constar en el acta de eleccion que á las ocho de la mañana se constituyó la Mesa con dos interventores, y por no estar presentes los otros dos, con dos suplentes, procediéndose á las operaciones electorales, habiéndose terminado el escrutinio sin que se hubiera hecho protesta alguna.

Pero añadia el Sr. Martinez Villasante que el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso iba á ser causa de que dos interventores fueran procesados por incurrir en una falta electoral. ¿Qué le hemos de hacer? Si no se presentaron, y por ello se les persigue de oficio, ó á instancia de parte, como no justifiquen que se presentaron y no fueron admitidos, difícilmente se verán libres de ello; pero eso no influye en la validez ó nulidad de la eleccion.

Apenas se ha hecho cargo el Sr. Martinez Villasante de los demás hechos, porque en realidad no tienen importancia. ¿Qué importancia se ha de dar á que se sintiera un ruido estrepitoso en una de las habitaciones inmediatas, si no se demuestra que por consecuencia de él se produjera confusion, y á favor de ella se hubiera cambiado la urna ó cometido el atrevimiento de sacar las papeletas y de meter otras, y cuando ni el requirente ni el notario presentes dan indicios ni hablan de que se hiciera semejante manipulacion?

Otra cosa es lo relativo á la negacion de las certificaciones. Si realmente fueron negadas, se puede acudir á los tribunales para que se imponga la pena correspondiente al presidente. La Comision hubiera acordado que se sacase el tanto de culpa, si constara el hecho de una manera evidente; pero no consta, sino que fué negada en el acto, y no que no se diese dentro de las veinticuatro horas, plazo que tiene señalado como término el presidente para darla.

Como no ha dicho el Sr. Martinez Villasante otras cosas nuevas que deban ser rectificadas, concluyo creyendo que S. S. se dará por satisfecho.

El Sr. **MARTINEZ VILLASANTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ VILLASANTE**: Procuraré contenerme en los límites de la verdadera rectifica-

cion, y comenzaré, aun cuando á ella no pertenezca muy inmediatamente, por decir al Sr. Molleda, que yo no puedo conservarle más cariño que aquel que pueda estar en relacion directa con el grado de afecto que me profese S. S., hasta el punto de que si no me profesa ninguno, ninguno le debo yo. Por consiguiente, el mayor ó menor afecto que yo tenga al Sr. Molleda, y á decir verdad es bastante, no impide que en el calor de la contienda haya podido yo citar un ejemplo que no ha debido molestarle, atendidas las salvedades que le precedieron y que si le molestó, fué, seguramente, porque no me explicaria bien, aun cuando recuerdo que dije: descartado esto, voy á rectificar un punto esencialísimo.

Su señoría sostiene que yo he afirmado que el notario daba fe de presenciar el hecho de no haber tomado posesion los interventores Aldea y Riopedre. No he dicho eso: he dicho que, á excepcion de ese punto, en todo lo demás que pone el acta, es un acta de presencia, y S. S. no lo ha negado. Lo que he dicho es, que me extrañaba mucho que S. S., tan investigador y tan práctico en escudriñar la urdimbre de una eleccion amañada, como lo es la de San German, no haya advertido, como yo, que el hecho de protestar sobre cosa tan grave delante de un alcalde, y éste consentirlo y callar, demostraba la verdad del hecho mismo.

Porque á no ser cierto, porque á constituir una verdadera arbitrariedad por parte de los protestantes, lo lógico era, primero, que con arreglo á la ley, el presidente hubiera exigido la responsabilidad á aquellos interventores que no habian tomado posesion de sus cargos; segundo, que el presidente hubiera hecho constar esas palabras para exigir el tanto de responsabilidad contra los protestantes; y como en definitiva nada de esto se ha hecho, sino que, por el contrario, el presidente lo consintió, creia yo que esto era lo bastante para que S. S. adquiriera el convencimiento moral de que con efecto los interventores señores Aldea y Riopedre no tomaron posesion de sus cargos porque lo impidió el presidente á viva fuerza. Este es el caso. Y despues de las explicaciones de su señoría y de las mias, siempre quedará en pié lo siguiente, Sres. Diputados, y es que por vez primera en la eleccion de San German, y por testimonio del señor Molleda, se da el caso de que los interventores, entusiastas partidarios del Sr. Ojeda, no toman posesion de sus cargos, aun cuando nada se les ha exigido ni nada se ha dicho contra tan punible abandono. ¿Quiere S. S. que conste? Pues constará como opinion ó creencia singular de S. S.; pero con la protesta por mi parte de que esto y los demás abusos cometidos por el presidente de la seccion de San German contribuirán en gran manera á prostituir la base de todo régimen representativo.

He terminado.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, fué desechado aquel por 67 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Ibarra.
Sallent (Conde de).
Sanz y Peray.
Gullon (D. Eduardo).
Usera.
Reyna.
Gullon (D. Pío).
Groizard.
Dabán.
Cañamaque.
Calvo Muñoz.
Arredondo (D. Mariano).
Alcalá del Olmo.
Soler.
Gonzalez Longoria.
Mansi (D. Rufino).
Badarán.
Boixader.
Garijo.
Bushell.
Manteca.
Rey.
Navarro y Ochoteco.
Bas.
Benayas.
Quintana.
Diaz Moreu.
Landecho.
Molleda.
La Serna.
Betegon.
Alvear.
Perojo.
La Guardia.
Campo-Grande (Vizconde de).
Monares.
García de la Riega.
García Alix.
Niebla (Conde de).
Flores-Dávila (Marqués de).
Almodóvar del Rio (Duque de).
Vazquez Queipo.
Muñoz Vargas.
Pons.
Pardo Balmonte.
Cepeda.
Villanova.
Casado.
Castel.
Mompeon.
Santa Cruz.
Allende Salazar.
Toreno (Conde de).
Marin.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Fiol.
Silvela (D. Francisco).
Cos-Gayon.
Bugallal.
Labra.
Portuondo.
Arribas.
Lopez (D. Cayo).
Morales.
Sr. Presidente.

Total, 67.

Señores que dijeron *sí*:

Arias de Miranda.
Martinez (D. Cándido).
Vincenti.
Polanco.
Enriquez (D. Aurelio).
Urzaiz.
Santa María.
Cobian.
Rosell.
Leon y Cataumbert.
García San Miguel (D. Crescente).
Ruiz García de Hita.
Ramirez Lobato.
Delgado (D. Laureano).
Montero Rios.
Maissonnave.
Oriol.
Teverga (Marqués de).
Matos.
Martinez Villasante.
Ortiz y Casado.
Guitian.
Soto.
Hermida.
Gomez (D. Protasio).
Sanchez Pastor.
Canalejas.
Barroso.
Mosquera.
Lopez Pelegrin.
Gonzalez de la Fuente.
Rodriguez Batista.
Aguilera.

Total, 33.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El voto particular de los Sres. Villanova y García Alix, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el sentimiento de no estar conformes con el dictámen de la Comision de actas referente á la de San German, provincia de Puerto-Rico, por no considerar incluido al Diputado electo D. José Julian Acósta y Calvo en ninguno de los artículos de la ley electoral, por virtud de los cuales se le supone incapacitado para ejercer el cargo.

Palacio del Congreso 3 de Febrero de 1887.=Luis Villanova.=Antonio García Alix.»

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. La Guardia, como de la Comision.

El Sr. **LA GUARDIA**: Señores Diputados, ni la hora, ni la ocasion, ni el conocimiento que ya tiene la Cámara de este acta que se viene discutiendo, reclaman que diga sino brevísimas palabras para que sea desechado el voto particular de los Sres. Villanova y García Alix. Por más que estos señores con muy buen deseo en favor del candidato Sr. Acosta lleguen á asegurar que no carece de condicion alguna para ocupar su puesto en el Congreso, es facilísimo demostrar el error en que están esos señores. Claro es, ante todo, que hay que considerar que las condiciones para ejercer el cargo de Diputado han de reunirse en el momento en que tiene lugar la eleccion, es decir, en el momento en que recibe la representacion de los electores; que la ley quiere que el candidato reuna en ese momento las condiciones que en ella se fijan, y el Sr. Acosta está plenamente probado en el expediente de la eleccion, que desempeñaba funciones públicas en el sentido de ser contratista de servicios del Estado que se pagaban con fondos generales, de otros servicios que se pagaban con fondos de la provincia y de otros á los cuales contribuian los Ayuntamientos de toda la provincia, y por tanto, los del distrito electoral de San German.

La ley establece, como principio y regla general, que todo español mayor de edad es elegible; pero luego viene á establecer limitaciones, que tienen un carácter absoluto, y que son incapacidades que imposibilitan, aun dentro de esta condicion general, para ejercer el cargo de Diputado de una manera permanente y absoluta. Tales son las consignadas en los artículos 8.° y 9.° de la ley electoral. El que está comprendido en algunas de las incapacidades aquí establecidas, y sobre todo, en alguna de las consignadas en el art. 8.°, no puede ejercer el cargo de Diputado por ningun distrito de la Nacion, y en algunos casos de una manera definitiva y para siempre, está imposibilitado desde luego.

Pero hay otras circunstancias, que vienen á formar tachas temporales, incapacidades relativas, que, mientras se esté bajo el peso de ellas, imposibilitan, por completo, de ejercer el cargo de Diputado. Pues bien, señores, el art. 9.° en el párrafo quinto dice, que adquieren tal incapacidad los que tienen contratas por obras ó servicios de cualquiera clase, de interés provincial ó municipal, con relacion á las provincias ó distritos interesados en dichas obras ó servicios.

Está demostrado que el Sr. Acosta era contratista de la *Gaceta de Puerto-Rico*, servicio público al que se atiende con fondos generales y con fondos de la provincia y aun del Municipio, puesto que cada Municipio tiene necesidad de establecer en su presupuesto una consignacion anual, como subvencion para soportar los gastos de la publicacion oficial, y está demostrado tambien que no dejó de ser contra tista, sino dos meses antes, próximamente, del dia en que tuvo lugar la eleccion; y como el art. 10 de la ley electoral tambien preceptúa que la incapacidad relativa del artículo anterior se entenderá que subsiste hasta un año despues de haber cesado el motivo que la produjo, resulta claro y sencillo que el señor Acosta es incapaz, completamente incapaz, para ejercer el cargo de Diputado.

Dos son, pues, las condiciones, que exige toda proclamacion; primera, la realizacion de una eleccion verdad, fácil, clara y sencilla, que dé á conocer perfectamente la voluntad de los electores; segunda, una vez que esto haya tenido lugar, y partiendo de esta base, que aquel, en cuyo favor ha recaido la eleccion tenga las condiciones de capacidad, que la ley establece; y como el Sr. Acosta carece de ellas, claro está que la Comision ha tenido que dictaminar en el sentido de que se declarase la incapacidad del candidato electo; por lo cual, la Comision no puede de ninguna manera aceptar el voto particular de los Sres. Villanova y García Alix. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanova tiene la palabra para apoyar su voto particular.

El Sr. **VILLANOVA**: Señores Diputados, solamente por el convencimiento profundamente arraigado en mi ánimo de que vengo á defender una causa

justa, molesto vuestra atencion en la tarde de hoy. Y debo ante todo manifestar mi sentimiento por no haber estado conforme en la primera acta en que he tenido que hacer uso de la palabra, con el dictámen de mis dignos compañeros de Comision. No temais, sin embargo, que haya de molestar vuestra atencion más del tiempo necesario; no tema tampoco la Comision de actas que haya de amenazarla con eternos remordimientos, ni teman los electores del distrito de San German que pida que vayan la mitad de ellos á presidio por la parte que tomaran ó dejaran de tomar en la eleccion. Nada de esto pienso hacer. He de limitarme, concretando cuanto me sea posible, á demostrar como, á mi juicio, el Sr. Acosta tiene perfecta actitud legal para ejercer el cargo de Diputado. Y si mucho confío para llegar á este resultado en la razon que me asiste, que supongo ha de ser capaz de vencer las resistencias de mi palabra y las deficiencias de mis conceptos, más confío aún en vuestra benevolencia, que no dudo me concedereis tan extensa y tan ámplia como yo la necesito, siquiera sea en justa compensacion de las muchas veces que se os pide, sin que tengais necesidad de otorgarla.

Estamos, Sres. Diputados, en presencia de uno de los casos que demuestran con evidencia más abrumadora que la balanza de la justicia tiene, en manos de la Comision de actas, condiciones bien extrañas, explicables, sin duda, por lo difícil que es medir las apreciaciones. Tiene á las veces una sensibilidad tan extraordinaria y tan exquisita, que basta un simple átomo ó un ligero soplo de viento que penetre por invisible resquicio para cambiar la direccion del fiel; y á cambio de esta sensibilidad, su rigidez en otros momentos es tan grande, que no bastan consideraciones de inmensa pesadumbre para contrarrestar la influencia de aquel átomo ó de aquel ligero soplo de viento.

El Sr. Acosta y Calvo fué elegido Diputado por el distrito de Quebradillas en 1879, teniendo á la sazon ese contrato de la impresion de la *Gaceta de Puerto-Rico* de que nos ha hablado el Sr. La Guardia. Se discutió en aquellas Córtes si estaba ó no incapacitado para ejercer el cargo de Diputado, y en votacion ordinaria, se acordó que su aptitud era perfecta. Cesó en ese contrato y en otros dos de mucha ménos importancia y de la misma naturaleza, que adquirió despues, antes de verificarse las elecciones generales del 4 de Abril del año pasado, y á pesar de que de este modo han variado las condiciones del Sr. Acosta, á pesar de que por esta sola consideracion, si antes habia algun motivo para suponerle incapacitado, y ya he dicho que aquellas Córtes no lo consideraron así, ese motivo ha desaparecido hoy, la Comision de actas en su dictámen, levanta ante el Sr. Acosta, como muro infranqueable que le vede la entrada en este sitio, un verdadero pleonasmo de incapacidades, puesto que le supone comprendido en tres distintos artículos de la ley electoral; y es de advertir, señores Diputados, y todos lo sabeis, que no hay más que estos tres artículos que se ocupen de incapacidades.

Al ver yo tanta incapacidad por un motivo que era tan pequeño cuando existia, que ya he dicho que hoy no existe, habiéndolo dicho tambien el mismo Sr. La Guardia; al ver cómo la Comision de actas cita todos los artículos que ha podido citar, para ver si así demuestra la incapacidad del Sr. Acosta, sin quererlo me acuerdo de aquel cazador que se dedicó á matar las codornices á cañonazos, porque se habia convencido de que no podia matarlas de otra manera. ¿Cómo se puede suponer al Sr. Acosta incluido en el caso 7.° del art. 8.°, si no ha tenido ningun contrato de servicio público de interés general? ¿Cómo se le puede suponer incluido en el núm. 5.° del art. 9.°, si cesó en los contratos que tenía de servicios públicos de interés provincial ó municipal antes de verificarse la eleccion?

Y esto, suponiendo que esos contratos fueran tales contratos de servicios públicos, que yo creo que no lo eran. Resulta, por consiguiente, que de una sola plumada, pueden descartarse los artículos 8.° y 9.°, y no nos queda más que la interpretacion del art. 10 de la ley electoral.

En mi concepto, el art. 10 de la ley electoral no debe interpretarse como lo ha hecho el Sr. La Guardia. Ahora diré por qué; pero antes séame permitido decir á S. S. que aun cuando es cierto que la capacidad debe existir en el momento de la eleccion, la ley, al hablar de las condiciones que han de tener los Diputados electos, siempre dice: tambien estarán incapacitados *para ser admitidos como Diputados*; por consiguiente, aun suponiendo que la subsistencia del artículo 10 se pudiera aplicar á todos los casos del 9.°, que yo digo y sostengo que no, esa subsistencia habia dejado ya de causar efecto, por la razon sencillísima de que hace más de un año que el Sr. Acosta cesó en el último de sus contratos.

Voy, pues, y procuraré irme concretando todo lo que pueda; voy, pues, á interpretar el art. 10, cuyo pensamiento se percibe por su simple lectura, y antes me habeis de permitir que lea el último párrafo del art. 9.°, que dice así: «La determinada (se refiere á incapacidad), en el caso 2.° se entenderá en cuanto á las Diputaciones provinciales, limitada á los presidentes de las mismas y á los indivíduos que compongan la Comision permanente respecto á los votos de toda la provincia, y relativamente á los Ayuntamientos, á los alcaldes y tenientes de alcalde, respecto á los votos del Municipio.»

Y dice á continuacion el art. 10: «La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior... «En primer lugar llama la atencion que siendo varios los casos de incapacidad que comprende el art. 9.°, el 10 no hable más que de una sola incapacidad; y llama tambien la atencion que diga «la incapacidad relativa,» porque, aunque es cierto que todas las incapacidades del art. 9.° son relativas (y con más propiedad pudiera decirse que limitadas), si se comparan con las del art. 8.°, comparadas entre sí, resulta que la más relativa de todas es la del caso 2.° de que se hace especial mencion en el párrafo último del tantas veces citado art. 9.°

No aduzco esto como prueba, Sr. La Guardia, sino como indicio de que la interpretacion del artículo 10, no es la que ha dado S. S. Y sigo leyendo el art. 10: «La incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior, subsistirá hasta un año despues de que hubiere cesado por cualquiera causa el motivo que la produce, á no ser que recaiga en persona que durante este término haya ejercido el cargo de Diputado á Córtes por el mismo distrito.»

En mi concepto, estas últimas palabras, de tal modo sirven de complemento á las primeras, que vienen á aclarar su sentido, sin dejar lugar á dudas. Se necesita, en efecto, que se refieran á una incapacidad relativa, por la cual y á pesar de ella sea posible ejer-

cer el cargo de Diputado á Córtes, y claro es que no hay ninguna en estas condiciones más que la que se refiere á votos, porque como las otras son incapacidades absolutas para el distrito ó la provincia, la aplicacion de dichas palabras á tales incapacidades nos conduciria por línea recta al imposible ó al absurdo, y en cambio, resulta lógica la ley si solo se refieren á una incapacidad relativa á votos.

No pretendo yo que con esta interpretacion que acabo de dar al art. 10 se convenzan mis dignos compañeros de Comision, y se convenza el Congreso de que el Sr. Acosta tiene perfecta aptitud legal para ejercer el cargo de Diputado; pero aun admitiendo, y es mucho admitir, que la interpretacion del art. 10 fuera dudosa, las reglas de aplicacion de las leyes que se estudian en el principio de la carrera de Derecho, no dejan á los que están encargados de tal mision en una orfandad que sería muy peligrosa cuando existe alguna duda respecto á la interpretacion literal de cualquier artículo de una ley. Hay otros medios de interpretacion, y precisamente en este caso tenemos uno muy sencillo, que estriba en comparar estos artículos de la ley con los análogos de la misma y de la electoral de Senadores, promulgada un año despues, si mal no recuerdo, que la de Diputados á Córtes.

Tenemos en primer lugar que el caso 7.° del artículo 8.° establece una incapacidad general y absoluta para toda la Nacion, y es indudable de todo punto que, aplicando el caso 7.° del art. 8.°, la incapacidad desaparece, en cuanto cesa el motivo que la produce. ¿Y qué es el caso 5.° del art. 9.° con relacion al anterior? ¿No comienza este caso 5.° del art. 9.° por citar el anterior, por tomarle en toda su integridad para aplicar á la Provincia y al Municipio lo que aquel establece de un modo general y para la Nacion toda? Pues empleando una frase gráfica, diré que el caso 5.° del art. 9.° es el mismo caso 7.° del art. 8.° reducido de escala; y si en el caso de incapacidad mayor (idéntica en su esencia, mayor solo en sus proporciones), desaparece cuando cesa el motivo que la produce, es evidente que en el caso de incapacidad menor, tambien tiene que desaparecer cuando cesa el motivo que la produce. Hé aquí, pues, que la interpretacion que yo daba del art. 10 se confirma con esta comprobacion.

Establezcamos ahora la comparacion con la ley electoral de Senadores. Ella comprende los mismos casos de incapacidad, exactamente los mismos casos, pero los encierra en fórmulas más concretas y más claras, y dice de un modo terminante que la incapacidad producida por contratos de obras ó servicios públicos de interés general, de interés provincial (caso de que se trata), y de interés municipal, desaparece cuando cesa el motivo que la origina; y en cambio subsiste la producida por ciertos cargos que llevan aparejado ejercicio de autoridad dentro de la provincia, durante un cierto plazo despues de haber cesado en dichos cargos. Por consiguiente, la ley electoral de Senadores viene á corroborar la misma interpretacion racional que yo daba al art. 10 de la ley electoral de Diputados á Córtes.

Parece que, despues de haber citado lo que resolvió el Congreso sobre la incapacidad relativa del señor Acosta cuando se hallaba en condiciones muy distintas de las en que hoy se encuentra, puesto que entonces podia haber ciertos motivos para declararle incapacitado, que hoy no existen, todos los precedentes que se citen huelgan en la discusion. Yo, sin embargo, Sres. Diputados, voy á citaros uno que, en mi concepto, merece cierta atencion, no solo porque respecto al organismo parlamentario de que procede se reunen á las consideraciones que se deben á todos los miembros orgánicos del Parlamento las consideraciones y los respetos que hay costumbre de guardar á las personas y á las entidades que tocan al fin de su vida, sino tambien, y más principalmente, porque dándose en el documento á que aludo una interpretacion terminante, aunque así como de pasada, al caso 5.° del art. 9.° de la ley electoral, y no fundándose la sentencia que se deduce de los varios considerandos, uno de los cuales es este á que me refiero, en esa interpretacion, sino en la apreciacion de ciertos hechos, aparece dicha interpretacion desprovista de todas aquellas influencias circunstanciales, de todas aquellas preocupaciones de momento, que quitan algun valor á ciertos precedentes parlamentarios.

Dice ese considerando:

«Considerando que no está demostrado en este expediente que el Diputado electo Sr. Chavarri fuera al tiempo de la eleccion, ni sea en la actualidad, contratista de ninguna obra ó servicio costeado con fondos del Estado ni de la provincia de Vizcaya, no puede sostenerse con fundamento que esté comprendido en el núm. 5.° del art. 9.° de la ley electoral para Diputados á Córtes vigente.»

Luego es decir que, no siendo cualquier Diputado electo en el momento de la eleccion, ni siendo despues de ella contratista de obras ni servicios públicos de interés provincial ó municipal, es de todo punto imposible que se considere como incapacitado; interpretacion que está perfectamente de acuerdo, como veis, con la que vengo defendiendo.

Pudiera, Sres. Diputados, aducir consideraciones de un órden distinto que en caso de duda tal vez inclinaran vuestro ánimo á la lenidad en la aplicacion de esta ley. Las considero de todo punto inútiles: tan claro veo el derecho que asiste al Sr. Acosta para tomar asiento en esta Cámara, que prefiero dejar así, aisladas y escuetas, aquellas otras razones que sirven de principal fundamento á mi opinion, no dudando que dictareis vuestro fallo con la severidad y al propio tiempo con la justicia que siempre resplandecen en vuestras decisiones.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LA GUARDIA**: Siento, señores, tener que molestar segunda vez al Congreso para tratar de una cuestion que, á mi modo de ver, es tan sencilla y tan clara, que no bastan todo el ingenio y las buenas formas del Sr. Villanova para poder hacer que desaparezca ni por un momento aquella claridad.

Voy á ceñirme á rectificar algunos puntos que ha tratado en su discurso el Sr. Diputado Villanova.

Ciertamente, en las Córtes á que S. S. se ha referido, se planteó por primera vez la cuestion, que no con tanta razon y fundamento, como ahora, estamos discutiendo. El Sr. Acosta y Calvo vino electo por otro distrito de Puerto-Rico, y la Comision de actas, por unanimidad, le declaró incompatible, formulando en este sentido el correspondiente dictámen que puso sobre la mesa; pero á los pocos dias fué retirado aquel dictámen y sustituido por otro, en el que se le declaraba compatible, no sin que hubiera dos individuos de aquella Comision de actas que protestaran, por

medio de un voto particular, de aquella declaracion de capacidad que se habia dado contra el dictámen anterior, que unánimemente declaraba que el señor Acosta no reunia condiciones para ocupar un sitio en el Congreso. ¿Cuál fué la razon de esto? ¿Cuál fué el motivo? El Sr. Villanova, como yo, lo sabe. No es desconocido tampoco para el Congreso, y sin duda el Sr. Acosta, que entonces con gran facilidad, y respetando yo el acuerdo del Congreso, consiguió un *veredicto* que le hizo capaz de desempeñar el cargo de Diputado, intenta ahora probar fortuna de nuevo, cuando esta vez yo espero de la justificacion del Congreso, que no consentirá que prevalezca de una manera tan completa esta aspiracion. Entonces, el señor Acosta se declaró indivíduo de la mayoría, tuvo á la mayoría de su lado; y hoy quiere intentar por segunda vez la misma suerte, declarándose indivíduo de otra mayoría, presentándose con carácter ministerial, sin duda para que las consecuencias sean las mismas que fueron en aquella ocasion.

Dice el Sr. Villanova que la cuestion no es de aplicacion de la ley, sino de interpretacion de la ley; y entrando en este terreno, ha establecido aquí teorías sumamente peregrinas, que yo me alegro haber aprendido de S. S. respecto á la manera de interpretarse la ley. La primera, y para mí la más rara, es que una ley se interpreta por otra. (*El Sr. Villanova*: Lea S. S. los prolegómenos del Sr. Pisa Pajares, que es uno de los primeros libros que se estudian en la carrera de Derecho, y allí encontrará S. S. esa teoría.) Por desgracia, Sr. Diputado, es ya para mí tarde comenzar á conocer por los prolegómenos la interpretacion de las leyes; hace ya muchos años que me ocupé de ello, y ni el Sr. Pisa Pajares, ni ningun otro tratadista, han llegado á establecer nunca, ni en ninguna ocasion, que para encontrar el sentido y el espíritu de una ley, sea necesario acudir á otra que trata de una materia completamente distinta.

Ni la interpretacion lógica ni la gramatical en ninguna de esas leyes pueden referirse, ni tener por objeto establecer el procedimiento para averiguar el sentido de una ley por otra ley distinta. Y sobre todo, la primera regla, que está por encima de todos los autores, tratándose de una ley, es que no hay necesidad de interpretar una ley que es clara y que no necesita interpretacion, y esto es lo que ocurre con la ley electoral. Esta ley establece casos de incompatibilidad absoluta, permanente, y casos de incompatibilidad relativa. Tanto la primera como la segunda son originadas por diversos motivos, y entre ellos, de una manera explícita, terminante, taxativa, está como incapacidad absoluta, la de ser contratista de servicios públicos de interés general, incapacidad que cesa en cuanto el servicio ha concluido, á no ser que haya alguna reclamacion pendiente que incapacite á un indivíduo para ser Diputado por cualquier distrito de la Nacion. Hay luego una incapacidad relativa, y por eso el art. 10, al referirse al 9.°, dice: «En singular *incapacidad*,» porque la incapacidad es singular, porque es una condicion ó modo de ser que las personas tienen con relacion á la ley; y así como la capacidad civil es la condicion ó manera con que los hombres viven en la sociedad, así la capacidad política es la manera con que los hombres viven con relacion al organismo del Estado para el desempeño de las funciones que las leyes establecen. De aquí que aunque el artículo establezca cinco motivos diferentes...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento.

El Sr. **LA GUARDIA**: Voy á terminar al momento, Sr. Presidente.

Entiendo, pues, que estando probado en el expediente que el Sr. Acosta y Calvo era contratista de servicios públicos de interés general, de interés provincial y de interés municipal, puesto que tenía tres contratas, estableciendo el art. 10 que por lo relativo á este caso no puede desaparecer esta incapacidad, sino un año despues de haber cesado el motivo que la produjo, y habiéndose hecho estas elecciones antes de trascurrir un año desde que el Sr. Acosta traspasó la contrata, ó dejó de tomar parte en ella, es claro y evidente que no tiene la capacidad legal necesaria, porque no reune las condiciones que la ley exige para desempeñar el cargo de Diputado. Por tanto, ruego á la Cámara que se sirva acordarlo así.

El Sr. **VILLANOVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Su señoría tiene que rectificar largamente?

El Sr. **VILLANOVA**: Pienso ocupar muy pocos minutos la atencion de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Minutos? Entonces habrá que consultar al Congreso si se prorroga la sesion, porque no faltan más que dos minutos.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Arias de Miranda, el Congreso acordó que se prorrogara la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Villanova, puede continuar S. S.

El Sr. **VILLANOVA**: No voy á rectificar, señores Diputados, más que dos ó tres conceptos del señor La Guardia.

Empiezo por pedirle perdon por la interrupcion que le he hecho, y que desde luego declaro no estaba justificada. No habia entendido que S. S. habia dicho que no se busca la interpretacion de las leyes, comparando las que tratan de distintas materias; pero ésta sí que es una teoría novísima, la que establece S. S., al decir que dos artículos de una ley que van uno á continuacion de otro y que tienen el mismo objeto, son leyes distintas y que tratan de distintas materias.

Otro de los conceptos que voy á rectificar, es el expuesto por el Sr. La Guardia respecto á que en las Córtes de 1879 no habia tantos motivos como ahora para declarar la incapacidad del Sr. Acosta. Queda al criterio de la Cámara resolver si hay más razon para que á un Diputado electo se le declare incapaz para ejercer el cargo cuando existe la causa que le incapacita, que cuando esa causa ha desaparecido. Es cuanto tenía que decir.»

Leido por segunda vez el voto particular, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, fué desechado el voto particular por 55 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Ibarra.
Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Martinez (D. Cándido).
Hermida.
Barroso.
Ortiz y Casado.

Aguilera.
García San Miguel (D. Crescente).
Ramirez Lobato.
Dávila.
Montilla.
Talero.
Rodriguez Batista.
Delgado (D. Laureano).
Enriquez (D. Aurelio).
Cobian.
Montero Rios.
Quintana.
Diaz Moreu.
Landecho.
Molleda.
La Guardia.
Betegon.
Nuñez de Velasco.
Martinez Villasante.
Cepeda.
La Serna.
Alvear.
Perojo.
Burell.
Teverga (Marqués de).
Guitian.
Soto.
Marin.
Recio.
Rosell.
Xiquena (Conde de).
Gonzalez de la Fuente.
Merelles.
Castro.
Castroserna (Marqués de).
Vincenti.
Lopez (D. Juan José).
Santa Cruz.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Silvela.
Arribas.
Cos-Gayon.
Suarez Sanchez.
Pidal (Marqués de).
Alvarez Bugallal.
Mochales (Marqués de).
Sr. Presidente.
Total, 55.

Señores que dijeron *sí*:

Groizard.
Gullon (D. Pío).
Cañamaque.
Sanz y Peray.
Badarán.
Boixader.
Rey.
Vior.
Bushell.
Bas.
Niebla (Conde de).
García Alix.
Pons.
Vazquez Queipo.
Benayas.
Gullon (D. Eduardo).
Alcalá del Olmo.
Soler.
Usera.
Dominguez Alfonso.
García de la Riega.
Villanova.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Peñalva.
Pardo Balmonte.
Morales.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Fiol.
Alvarez Mariño.
Labra.
Portuondo.
Ramos Calderon.
Total, 33.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

A propuesta de la Mesa, el Congreso acordó que no hubiera sesion hasta el jueves.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las de Cidones al Valle de Regumiel y de Montenegro de Cameros á Villoslada habia nombrado presidente al Sr. Alonso Martinez y secretario al señor Hernandez Prieta.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision de peticiones habia nombrado presidente al Sr. Martinez Luna y secretario al Sr. Conde de Niebla.

Se mandó pasar á la Comision correspondiente la instancia á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre de la Reina Regente del Reino, tengo la honra de pasar á manos de V. EE. la adjunta exposicion que dirige al Congreso de Sres. Diputados el Ayuntamiento de Peñuelas, isla de Puerto-Rico, en solicitud de condonacion y rebaja de las contribuciones.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Grande de Vargas al art. 11 del dictámen relativo al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, preguntar al Congreso si se reunirá en Secciones el jueves próximo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso reunirse en Secciones el jueves próximo?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el jueves: Los asuntos pendientes y reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos diez minutos.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Grande de Vargas al art. 11 del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 11 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley creando Administraciones subalternas de Hacienda, quede redactado en la forma siguiente:

«Art. 11. Para la inspeccion é investigacion que queda detallada en el párrafo sétimo del artículo anterior en lo que se refiere á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se dividirá la Península en el número de regiones que se consideren necesarias, á cargo cada una de los ingenieros agrónomos que se estimen precisos para el mejor servicio, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de sus funciones con la Delegacion ó con la Administracion del partido en que radique la riqueza objeto de su inspeccion ó investigacion.»

Palacio del Congreso 19 de Febrero de 1887.=Manuel Grande de Vargas.=Manuel Ballesteros.=Antonio Botija y Fajardo.=Lorenzo García.=Manuel Allende Salazar.=Lamberto Martinez Asenjo.=Vicente Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 24 DE FEBRERO DE 1887.

SUMARIO. Ábrese á las tres y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta del dia 19.=Queda sobre la mesa una relacion de las estaciones telegráficas establecidas en poblaciones que no son capitales de provincia ni de partido judicial.=El Congreso queda enterado de un Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Don Benito (Badajoz).=Asimismo queda enterado de haber renunciado el mando del batallon cazadores de Tarifa el Sr. Orozco, por ser incompatible con el cargo de Diputado.=Jura y toma asiento el Sr. Montejo.=Dáse lectura de una proposicion de ley disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya por sí solo una seccion en el distrito electoral de Pego.= Apoyada por el Sr. Bushell, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Tambien se da lectura de otra proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril que, partiendo de las inmediaciones de Fitero, termine en Tudela.=Apoyada por el Sr. Martinez (D. Wenceslao), se toma en consideracion y pasa á la Comision que entiende en el proyecto del ferro-carril de Fitero á Castejon.= Se da lectura de otras dos proposiciones de ley, la primera que apoya el Sr. Arredondo, pidiendo la concesion de un ferro-carril de Egea de los Caballeros á empalmar en el término de Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona, y la segunda, apoyada por el Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de San Salvador al de Solía; se toman en consideracion, y pasan á las Secciones para nombramiento de Comision.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Martinez Brau para que se sirva mandar al Congreso el expediente de indulto de un criminal que por estafa ha sido sentenciado, y sin haber entrado en establecimiento alguno penitenciario, solicita ahora el indulto de la mitad de la pena, habiéndole correspondido por la otra mitad el indulto general.= El Sr. Romero Robledo presenta una exposicion que el Círculo Artístico-Literario eleva á las Córtes con motivo de la prohibicion de la representacion del drama *La piedad de una Reina*, y pide autorizacion para leerla.=Manifestacion del Sr. Presidente.=El Sr. Romero Robledo acata la resolucion de la Presidencia, y pide la palabra para dirigir dos preguntas al Gobierno.=El Sr. Presidente acuerda que la exposicion pase á la Comision de peticiones, y entre tanto que se imprima y publique en el *Diario de Sesiones*.=El Sr. Romero Robledo da las gracias á la Presidencia, y pregunta al Gobierno: primero, si el acuerdo prohibiendo la representacion del drama *La piedad de una Reina* ha sido acordado en Consejo de Ministros, y segundo, si el Consejo de Ministros conocia el drama cuya representacion ha sido prohibida por el gobernador civil de Madrid.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=El Sr. Romero Robledo ruega á la Presidencia se sirva mandar leer una proposicion que ha presentado en la mesa.=Se da lectura de la proposicion incidental que dice: «Pedimos al Congreso se sirva declarar que toda órden de prohibicion de una obra dramática, antes que empiece á ser representada y sea conocida del público, es contraria al art. 13 de la Constitucion del Estado, que garantiza la libre expresion del pensamiento, sin sujecion á la censura prévia.»=Discurso del Sr. Romero Robledo en apoyo de la proposicion incidental.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=

Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: reunion de Secciones.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones, y se suspende la sesion á las seis y cincuenta minutos.=Reanudada á las siete y cuarto, se lee el dictámen de Comision sobre devolucion á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda de la fianza prestada para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda, y se aprueba sin discusion, pasando á la Comision de correccion de estilo.=Tambien se lee, aprueba y pasa á la misma Comision, un dictámen concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zafra á Huelva.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes: primero, incluyendo en el plan de carreteras una de tercer órden que, partiende de Tineo, termine en Paredes; segundo, autorizando al Gobierno para vender en pública subasta el monte denominado Monte-Concejo de la ciudad de Zamora, y tercero, dictámen sobre el proyecto de ley de asociacion.=Tambien se lee y queda sobre la mesa el expediente personal del notario de Castropol, remitido por Gracia y Justicia.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision que ha de informar la proposicion de ley disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya una sola seccion en el distrito electoral de Pego.=Pasan á la Comision respectiva las enmiendas presentadas por el Sr. Fernandez de Soria al proyecto de ley creando Administraciones subalternas de Hacienda.=Queda enterado el Congreso de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Orden del dia para mañana: el debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Romero Robledo; los dictámenes que se han leido y quedan sobre la mesa; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos señalados para hoy.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las tres y cuarto, y leida el Acta del 19 del actual, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Defiriendo á los deseos manifestados en la comunicacion dirigida á este Ministerio por la Secretaría del Cuerpo Colegislador que V. E. tan dignamente preside, fecha 23 de Enero último, tengo el honor de remitir adjunta una relacion de las estaciones telegráficas establecidas en poblaciones que no son capitales de provincia ni de partido judicial, comprensiva del importe de la construccion de sus líneas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Excelentísimo Señor Presidente del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Orozco participando que habiendo sido aprobado por el Congreso el dictámen por el cual se declaraba la incompatibilidad que existia entre el cargo de Diputado á Córtes y el que ejerce, mandando el batallon de cazadores de Tarifa, renunciaba éste, optando por el de Diputado.

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz; vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 20 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Montejo y Rica, anunciándose que ingresaba en la sexta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Bushell disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya por sí solo una seccion del distrito electoral de Pego (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 27, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bushell tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BUSHELL**: Dos palabras solamente para no molestar la atencion de los Sres. Diputados.

Se trata de que un pueblo que dista bastante de la capital de la seccion pueda votar en la misma localidad; y para evitar á los electores la molestia de trasladarse á aquella, es por lo que he presentado esta proposicion.

Quien conozca la topografía de las provincias del Mediodía, el terreno quebrado de aquel país y la índole especial del clima, comprenderá que los habitantes de un pueblo que se halla tres ó cuatro leguas distante de la cabeza de la seccion, no pueden en momentos dados trasladarse á la expresada cabeza de seccion, porque no hay camino ni medio ninguno de comunicacion. Tienen que atravesar rios caudalosos donde no hay puentes, por lo cual es muy difícil trasladarse; y con objeto de ahorrar á estas pobres gentes las molestias que les causa esta traslacion de

un punto á otro para emitir su voto, teniendo en consideracion que el pueblo de que se trata tiene más de 150 electores para Diputados á Córtes, y 500 ó 600 para Diputados provinciales, es una de las ocasiones en que con más justicia pueden las Córtes acceder á la peticion de aquellos vecinos que desean poder emitir sus sufragios en su mismo pueblo. Yo me permito suplicar al Congreso que tome en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Martinez (D. Wenceslao) autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de las inmediaciones de Fitero termine en Tudela (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número 27, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): Pocas palabras necesito para apoyar la proposicion que acaba de leerse. Se trata de un ferro-carril económico, de vía estrecha, que partiendo de Fitero termine en la general que pasa por Tudela á Zaragoza y Pamplona, y viene á servir los balnearios de Albotea y Fitero, y además las cinco villas importantes de Cintruénigo, Corella y Murchante hasta Tudela.

Este proyecto no es más que el complemento ó una parte del de Fitero á Castejon, y por esto yo me atrevo á rogar al Congreso y á la Mesa se sirvan hacer pasar esta proposicion á la Comision que entiende en el proyecto de ley del ferro-carril de Fitero á Castejon.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Esta proposicion de ley pasará á la Comision que entiende en el proyecto de ley del ferro-carril de Fitero á Castejon.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Arredondo (D. Mariano) autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Egea de los Caballeros á empalmar en el término de Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 27*, *sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arredondo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ARREDONDO** (D. Mariano): Para no molestar á la Cámara, brevísimas palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion que se acaba de leer.

Trátase en ella de la construccion de un ferro-carril económico que, teniendo su orígen en la importante villa de Egea de los Caballeros, se dirija ó vaya á empalmar en Zuera con la línea general del de Zaragoza á Barcelona. La zona extensa de Cinco Villas, limitada en su mayor parte por los tres rios Ebro, Aragon y Gállego, carece en absoluto casi de vías de comunicacion, y por consiguiente, de los necesarios medios de trasporte, á pesar de ser una comarca considerada como el granero de Aragon por sus ricos y abundantes cereales.

Comprende 45 pueblos, muchos de ellos de grandísima importancia agrícola, y solo tiene una carretera, la de Gallur á Sangüesa, no existiendo, en sentido trasversal, ó sea de E. á O., ninguna otra por la que puedan salir sus productos hácia sus naturales centros de consumo, que son Zaragoza y Cataluña.

En virtud, pues, de las ligerísimas consideraciones expuestas, yo ruego al Congreso se sirva tomar en la suya la proposicion de ley que he tenido la honra de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ BRAU**: Siento mucho no se encuentre en su sitio el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para denunciarle el siguiente hecho escandalosísimo, de que hace dias se viene ocupando la prensa periódica.

Se trata de un criminal que ha estafado una cantidad de alguna importancia, y que ha confesado su delito ante los tribunales, por cuyo motivo ha sido sentenciado. Pero el tribunal le ha reclamado inútilmente para que cumpla la condena, á causa de haber alegado durante ocho meses que se encuentra enfermo entre la vida y la muerte, sin embargo de que está paseándose tranquilamente.

Durante este tiempo ha tenido la fortuna de que le corresponda un indulto por la mitad del tiempo que ha sido sentenciado; y ahora, parece que trata de que se le indulte la otra mitad, con lo cual se encontraria libre de pena sin haber ingresado un solo momento en ningun establecimiento penitenciario. Yo rogaria al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que enviase al Congreso ese expediente de indulto, á fin de que nos podamos enterar los Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el deseo de S. S.

El Sr. **PRESIDENETE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alvear incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de San Salvador al de Solía (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 27, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.»

El Sr. **ALVEAR**: Se trata, Sres. Diputados, en esta proposicion de ley que he tenido el honor de someter al Congreso, de una carretera de tercer órden en la provincia de Santander, que partiendo del puente

de San Salvador, en la de Muriedas á Bilbao, y pasando por el pueblo de Liaño, termine en el puente de Soliá, en la de Guarnizo á Villacarriedo.

Al cumplir el deber reglamentario de apoyarla no quiero molestaros enumerando las ventajas del proyecto, y por tanto, me limito á suplicaros que la tomeis en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para presentar una exposicion á las Córtes que dirige la Junta directiva del Círculo artístico y literario, con motivo de la prohibicion hecha por el Gobierno de la representacion del drama histórico *La Piedad de una Reina*. El interés que este asunto inspira, la gravedad de la infraccion legal que algunos suponen en esta materia, y sobre todo el orígen nobilísimo de esta exposicion, redactada por uno de los primeros autores dramáticos de nuestra época, me obligan á dirigir á V. S. una súplica, que veria con gran gusto que era atendida por S. S., la de dar lectura á esta exposicion antes de entregarla á la Mesa. Movíame, además de las razones expuestas, otra consideracion importantísima. Sin pretender yo alterar los trámites que deben darse á esta exposicion he de presentar una proposicion incidental sobre su contenido, y someto á V. S. si estos son motivos bastantes para que me conceda V. S. la honra de leer la exposicion que voy á presentar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, el Presidente del Congreso tendria una verdadera satisfaccion en acceder al deseo de S. S., que no podria ser sino asunto de agrado para el Presidente y para el Congreso la pública lectura de una exposicion que procede del Círculo literario, que se ha redactado por persona tan eminente, como lo es sin duda aquella á que S. S. alude, y que además para reunir todos los prestigios habia de ser objeto de la personal lectura del Sr. Romero Robledo; mas con todo esto, no le es lícito al Presidente alterar ni en razon á la calidad de los asuntos, ni en razon á la calidad de las personas los preceptos reglamentarios, ni establecer precedentes que invocados pudieran ser peligrosos en cuanto pusieran en diaria necesidad y en constante compromiso al Presidente de la Cámara. Estas son las razones que sin duda apreciará el mismo Sr. Romero Robledo, que vedan al Presidente acceder al deseo de S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Acato y aplaudo las consideraciones que vedan á V. S. acceder á mi pretension; ellas en definitiva demuestran el amor á las leyes, de que tanta necesidad tenemos que se dé ejemplo, sobre todo desde ese sitial, y más especialmente para la cuestion que hemos de dilucidar esta tarde.

Si el Sr. Presidente me lo permite, haré dos preguntas al Gobierno, antes de entregar á la Mesa una proposicion incidental.

El Sr. **PRESIDENTE**: La exposicion presentada por el Sr. Romero Robledo pasará á la Comision de peticiones, y á fin de hacer compatibles los deseos del Sr. Romero Robledo con las prescripciones reglamentarias, y tambien con el gusto de los Sres. Diputados, que, cualquiera que sea la opinion que tengan sobre el fondo del asunto, han de estar unánimes en cuanto al deseo de saborear el valor literario del documento, se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 30, que es el de esta sesion.*)

El Sr. Romero Robledo puede hacer ahora su pregunta.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Doy muchas gracias al Sr. Presidente por su acertada disposicion.

Tengo por anticipada la respuesta á la primera pregunta que me encuentro en el caso de dirigir al Gobierno que es la siguiente: el acuerdo de la prohibicion para representar el drama *La Piedad de una Reina* ¿ha sido tomado en Consejo de Ministros? El Consejo de Ministros ¿conoce el drama y ha procedido en su acuerdo con toda la ilustracion conveniente? Perdónenme los Sres. Ministros, pues al formular estas preguntas no entra en mi ánimo el más ligero propósito de molestarles; pero son premisas que no huelgan al iniciar el debate que me propongo sostener.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Consejo de Ministros no ha leido el drama á que el Sr. Romero Robledo se ha referido; pero ese drama ha sido leido y es conocido por el señor gobernador de Madrid; y en atencion á los informes dados al Consejo de Ministros por el señor gobernador de Madrid, el Consejo acordó que dentro de las leyes debia suspenderse la representacion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: La contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros me obligaria á hacer una segunda pregunta; pero en el deseo de no embarazar con este detalle la discusion, me creo autorizado para abrigar una esperanza, cual es la de que el señor gobernador de Madrid haya informado mal al Consejo de Ministros, y el Consejo, bien informado, revocará su acuerdo; yo así me permito esperarlo.

Ahora ruego á la Mesa que se sirva dar lectura á la proposicion incidental que presento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar lectura: sírvase leerla el Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva declarar que toda órden de prohibicion de una obra dramática antes de que empiece á ser representada y sea conocida del público, es contraria al art. 13 de la Constitucion del Estado, que garantiza la libre expresion del pensamiento sin sujecion á la censura prévia.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.=José Lopez Dominguez.=Juan Montilla.=Francisco Martinez Brau.=Manuel Pedregal.=Miguel Villalba Hervás.=Ezequiel Ordoñez.=Francisco Romero y Robledo.=Bernabé Dávila.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para apoyar la proposicion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pocas veces, seño-

res Diputados, se habrá levantado en este sitio ningun representante de la Nacion más compelido á cumplir con lo que la opinion de sus compañeros proclama como un ineludible deber.

Todos recordais la interpelacion que explanó con este motivo mi digno y elocuentísimo amigo particular el Sr. Azcárate. Callaron despues de oir su elocuente palabra los representantes en esta Cámara de los diversos grupos políticos; callaron los indivíduos de la mayoría, en sus diversas tendencias y matices, y al levantarse la sesion parecia, sin embargo, que no habia más que un sentimiento de extrañeza en todo el mundo, y era el silencio del modesto Diputado que os dirige la palabra. Conociendo mi situacion en la política, mis amigos particulares de la mayoría, en la cual tengo muchos, que aspiro á que sean amigos políticos mios (*Risas*), estimulaban el deseo, que en mí suponian, de obtener alguna ventaja sobre la situacion actual, y llenos de cariñoso interés por mí, lamentando mi ceguedad en aquella tarde, me asediaban esos queridos amigos, diciéndome que habia perdido una gran ocasion, que habia sido aquel un momento oportunísimo para que yo hubiera provocado un voto de la Cámara, porque los que esto me advertian, que eran muchos, pensaban en contra de la medida adoptada por el Gobierno. No eran estos solamente los que así opinaban, sino los que, haciendo propaganda en favor de la legalidad, excitaban los ánimos en otros recintos de este mismo edificio, personas autorizadas, autorizadísimas, una de las cuales ha ocupado la mayor parte del tiempo que ha regido los destinos públicos el partido liberal, el departamento más importante y más político del Ministerio, el Sr. Gonzalez (D. Venancio), y en todas partes, en todos los círculos un importante hombre público que ha sido Subsecretario en ese departamento, que hoy mismo ocupa un alto puesto oficial, el Sr. Sanchez Pastor, hacía pública manifestacion de sus opiniones, y aun aseguraba, y yo lo creo, porque es un hombre de honor, que habia anunciado al Sr. Ministro de Hacienda su dimision para el caso en que hubiera tenido lugar una votacion sobre esta materia en aquella tarde.

No bastaban esas manifestaciones, ni eran de seguro las más importantes, que componiéndose esa mayoría de un conjunto de muy diversas tendencias, parecia para todos pública la protesta que en el seno de la mayoría se levantaba contra la conducta del Gobierno, y aun lejos de esa mayoría, en los campos afines, donde el Gobierno toma fuerza y prestigio, donde se autoriza para poner en circulacion su política liberal, era la protesta idéntica, y ¡cosa rara, Sres. Diputados!; el órgano en la prensa de la minoría posibilista y los órganos de otras opiniones republicanas, órganos verdaderamente ministeriales y con tendencia democrática, se olvidaban de que tenían representacion en este augusto recinto, no exigian responsabilidad para sus correligionarios en este sitio y llenaban sus columnas con acerbas censuras contra el humilde Diputado que os dirige la palabra, con el cual no les liga ningun vínculo político.

Estas consideraciones pesaron, sin embargo, sobre mi ánimo, á punto de estudiar si debia yo ser el que reanudara este debate y á punto de imponerme hoy la obligacion de justificar mi silencio en la última sesion.

No secundé la palabra del Sr. Azcárate, por dos razones poderosas. Era la primera, que yo desconocia totalmente el asunto, y para discutir es necesario conocer aquello sobre que se discute, aquello de que se trata. Era la segunda, que se invocaba desde el banco ministerial un interés monárquico, y yo monárquico sin nubes y sin vacilaciones en todas las actitudes de mi vida política, y monárquico que espera continuar siéndolo en el porvenir, antes de tratar de la materia, debia ver si la discusion pudiera ser imprudente y pudiera ir contra un acto verdaderamente encaminado á amparar el prestigio de la institucion monárquica. Estas dos razones explican mi silencio, explican mi actitud en el dia de hoy, aparte del convencimiento que despues expondré, de la necesidad en que yo creo que están los que me increpaban, de hacer una manifestacion pública de sus opiniones en este recinto.

No puede tener autoridad para criticar en la prensa periódica el silencio de una minoría liberal, el que está en este mismo sitio, guarda silencio y se dispone á prestar su voto al gobierno que falta, que infringe en el juicio público la observancia de las leyes. ¿Es que por ventura los que tal hacen y tal dicen, ó los que tal hicieron en la última tarde, son Diputados á quienes es necesario coger de sorpresa para que digan ante el país cuáles son sus opiniones? ¿No es más noble, que despues del tiempo trascurrido, cuando esa cuestion ha sido objeto del exámen de todos, cuando ya se ha fijado en ella la opinion, y cuando ellos mismos han formado ya su juicio, vengan hoy con completa deliberacion á emitir un voto ó á tomar parte en esta discusion, para que el país sepa á qué atenerse, para que el país sepa de una vez si aquí las ideas marcan los rumbos de los hombres y de los partidos, ó si se hallan sujetas y sometidas al imperio de los intereses?

Proclamar como se proclama que esta es una cuestion de poca importancia cuando la tiene tanta; apelar al recurso de la ausencia para no emitir un voto; invocar los intereses del Gobierno ó los intereses de las personalidades y de las agrupaciones para lo que pueda venir, todas estas son consideraciones que deben hablar indudablemente de una manera fuerte y enérgica al interés; pero que no pueden ser atendidas ante una conviccion sincera y profunda y ante el amor que á todos nos debe animar de mantener incólume el sagrado de las leyes y el sostener los que son derechos que pertenecen á los ciudadanos y á los que aquí representamos.

Ahora que callen hombres tan importantes que, por serlo tanto, tantos deberes tienen con su país; que callen hombres tan importantes como los señores Montero Rios y el Presidente de esta Cámara; que callen los que, al par que representantes de la Nacion, son directores de periódicos políticos y censuran en la prensa lo que aquí aprueban y aplauden; que callen los que, teniendo representacion en este sitio, siendo órganos en la prensa periódica que censura y Diputados que guardan silencio sobre los incalificables procedimientos que se siguen, realizan dos conductas: una aquí en el santuario de las leyes, que es donde los representantes del país hablan al mismo, y otra en esa tribuna augusta que se llama la prensa periódica, donde se escribe sin firmar y donde se aleja la responsabilidad á cada paso. En último resultado, el país juzgará de unos y de otros; yo, que á la opinion pública no le pido nada, que deseo inter-

pretar sus exigencias, y eso depende de mi acierto y depende de mi voluntad, tengo la seguridad que, en su juicio y en el cotejo de las respectivas actitudes, me ha de adjudicar á mí un lugar preferente y lisonjero; que al fin, en ninguna situacion de mi vida, y las he tenido difíciles, precisamente en estos últimos tiempos, jamás la disciplina de partido se ha impuesto á mi conciencia, hasta el punto de ahogar su voz y de impedir que yo cumpliera con lo que entendia mis deberes, á costa de las amarguras que no tengo para qué exponer; porque no vengo, ni en ningun tiempo lo procuro, á inspirar cierto género de sentimientos. Dejemos esta cuestion.

El primer problema que se presenta en esta materia, al tratarse de la prohibicion decretada por el Gobierno de la representacion de ese drama, es la que adujo con suma elocuencia mi amigo particular el Sr. Azcárate. Poco he de decir sobre ello; sin embargo, es imposible que deje de indicar mis opiniones. ¿Tiene el Gobierno facultades para prohibir la representacion de una obra dramática no conocida? Yo siento que no me sea lícito dar una respuesta categórica encerrada en un monosílabo; y no puedo dar una respuesta de ese género, por las ambigüedades en que siempre ha vivido el partido liberal: porque el partido liberal ó fusionista, mejor dicho, para distinguir á esa fraccion del partido liberal de otra que no incurre en sus defectos y en sus vicios; porque el partido fusionista siempre ha procedido envuelto en las mayores nebulosidades, y tiene una condicion que es inherente á su naturaleza y que le hace peligroso en todas partes, en la oposicion y en el gobierno; esta condicion es que el partido fusionista cuando está en la oposicion, procede como si nunca hubiera de llegar al Poder; ampara todos los excesos, fomenta todas las pasiones, llega en sus afirmaciones á la temeridad; y cuando se encuentra en el Poder, procede como si nunca hubiera de verse en la oposicion, robustece el principio de autoridad con exceso, le parece su vida eterna en esas regiones; y para conciliar la eternidad de la vida con el goce y la tranquilidad, pide armas tremendas que reduzcan á sus adversarios á la impotencia.

Cediendo á esa fatalidad, hizo en otro período de su vida una ley de Gobiernos de provincia, ley que firmó el Sr. Gonzalez, y yo me alegraría que estuviese presente, en la que copió á la letra, como expuso el Sr. Azcárate citando la fecha, leyes de la antigua dominacion moderada y dió á los gobernadores facultades omnímodas, y en los artículos 22 y 25, y no sé si es el 23, uno que trata de las facultades que á los gobernadores corresponden con relacion á la salud pública, creó una verdadera dictadura, ilimitada, en favor de esas autoridades provinciales. La medida no se armonizó en manera alguna en esta materia que estamos discutiendo con el precepto constitucional: le derogó cuando se pretendia sacar de aquella ámplia autorizacion la facultad de censurar préviamente las obras dramáticas; y la contradiccion es tanta, que á pesar de haber regido esa ley, y á pesar de haberla cumplido los Gobiernos del partido conservador, nunca, jamás hubo ningun Gobierno que se atreviera á hacer lo que ha hecho el actual, porque á todos los Gobiernos asaltaba la contradiccion enorme en que estaba el art. 25 de la ley provincial con el art. 13 de la Constitucion del Estado.

En efecto; ese art. 25 da á los gobernadores la facultad de conceder ó de negar el permiso para todo espectáculo público, sin sujecion á restriccion ninguna. El Sr. Azcárate invocaba el espíritu del señor Gonzalez; yo desearia que el Sr. Gonzalez estuviera presente, así como los demás señores que han apelado esta tarde á ese célebre recurso de la huida. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Está ausente.) Bueno; pero considero que hombres tan importantes no están ausentes nunca, porque cuando está presente su partido, no falta quien sea conocedor de su pensamiento. (*El Sr. Sagasta, D. José*: Por eso dice su partido que está ausente.) El Presidente del Consejo, hijo, me ha de permitir le diga que espero me oiga con calma, y con la consideracion que ruego á todos los Sres. Diputados. (*Risas.—El Sr. Sagasta, D. José*: Muchas gracias por el título que me da S. S., y siento que S. S. no haya llegado á él.)

Esta cuestion no vale la pena; pero sí es muy importante hacer comprender al partido fusionista, y que sepa todo el partido liberal en sus distintos matices, incluso el conservador, que el art. 25 de la ley provincial, desenterrado de las cenizas de la historia y puesto en vigor por un Ministro que se llama el representante más fiel de la política liberal, es en esta materia un anacronismo, es una infraccion del precepto constitucional. Este artículo es el que me impide dar una contestacion categórica á la pregunta que antes me habia formulado. Porque, en efecto, cuando una autoridad tiene la facultad de dar ó de negar el permiso para todo espectáculo público, y siendo espectáculos públicos todas las representaciones teatrales, ¿qué duda tiene que entre la facultad de dar y la de negar está la de dar con condicion? ¿Qué duda tiene que esa facultad que se ejerce constantemente está siempre en aptitud de revocar el permiso concedido?

No cabe distinguir la funcion dramática ó el drama del espectáculo que allí se representa, como decia el Sr. Azcárate, porque esa distincion significaria ciertos escrúpulos en la autoridad; pero aun cuando se admitiera, se apelaria á la facultad de impedir lo más para impedir lo ménos. De manera, que por ese artículo, en contra de lo que establece la Constitucion del Estado, se da á los gobernadores de provincia la facultad de poder cimentar sobre él la prévia censura. Porque las cosas hay que pedirlas con rectitud, con franqueza y con honradez. ¿Comprenden los Sres. Diputados que haya ninguna Empresa teatral dependiendo diariamente del permiso de la autoridad, y sujeta á que cuando la autoridad la llame y la manifieste que desea conocer las obras que ha de representar, cuando las haya conocido las tache, las mutile, las modifique ó las reforme? ¿Podrá haber ninguna Empresa tan temeraria que ante esa monstruosa facultad de los gobernadores de provincia pueda continuar ejerciendo su industria, sin doblegarse humildemente?

Esto es claro. ¿Y qué prueba? Que al hacer esa ley, como estaba el partido fusionista en las delicias de Cápua, se olvidó de la Constitucion del Estado.

Naturalmente, el Gobierno de aquella época la juzgó muy buena, sus amigos plausible, las benevolencias no fijaron en ella su atencion, y solamente el partido conservador de entonces, de cuyos antecedentes y compromisos no reniego jamás, porque al fin y al cabo con él va unida mi historia y acepto sus glorias y responsabilidades, el partido conservador, digo,

desde estos bancos observó que eran excesivas las facultades que se concedian á los gobernadores de provincia. Dijéronlo los conservadores, y sus observaciones no merecieron la atencion del partido fusionista. Siguió adelante y hoy se presenta el absurdo, la exageracion, la negacion de todo el espíritu liberal que inspiró aquel artículo.

Es verdad que el Sr. Azcárate invocaba la otra tarde al Sr. Gonzalez (D. Venancio) para que explicara el espíritu de ese artículo que el mismo Sr. Azcárate decia que habia copiado de la ley del 45. Pero ¿el señor Gonzalez, simple copista, qué habia de saber del espíritu de ese artículo? A quien era menester invocar era al Ministro moderado que trajo el proyecto de ley, y á las Córtes moderadas que por primera vez lo establecieron.

De todo esto resulta que ese es un error disculpable, porque en él no se ha fijado la atencion, pero que siempre advierte á este partido que hay ahí una cuestion que es necesario modificar y resolver para armonizar la ley de Gobiernos de provincia, con la Constitucion del Estado; y cuando esa ley se encuentre en esa armonía, yo podré contestar, como contesto en mi conciencia, á la pregunta que antes me hice, relativa á si el Gobierno tenía facultades para dictar la medida que ha dictado, y que creo que no tiene semejante facultad, pues que la Constitucion del Estado prohibe la prévia censura de una manera terminante para todas las expresiones del pensamiento humano, y que es una infraccion constitucional la que habeis cometido, porque, como acabais de oir no há muchos momentos, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha declarado que el Gobierno no conocia ni conoce el drama. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Lo conoce la autoridad, que es la que ha tomado la medida.) Perdone S. S.: los Ministros no conocian, ni conocen el drama; los Ministros han procedido por los informes que les ha trasmitido la autoridad de Madrid, y todos saben cuál es la veracidad de las cosas que se trasmiten aun dando las mayores garantías de sinceridad al que sirve de conducto para traducir ideas extrañas, y para dar idea de acontecimientos, de dramas, y de sucesos que son reales.

Pero si esto ocurre con relacion al art. 25 de la ley provincial, única disposicion legal en que puede ampararse el Gobierno para justificar su medida, ¿es por ventura exacto que esa medida puede fundarse en alguna disposicion del reglamento de teatros, como expuso aquí el otro dia el Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues en esta materia me permito hacer una afirmacion rotunda: el reglamento de teatros no autoriza de cerca ni de lejos para adoptar la medida arbitraria que estamos debatiendo. El Sr. Ministro de la Gobernacion, y yo siento nombrarle... no lo nombraré más porque no está presente; el Gobierno de S. M., que hace suyas las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, nos dijo en la última sesion, que habia prohibido la representacion del drama fundado en los artículos 7.° y 22 del reglamento de teatros, y yo voy á demostrar que en estos artículos no ha podido fundarse semejante prohibicion. Llamo la atencion de los Sres. Diputados sobre el hecho de que en ese reglamento hay un título dedicado á los espectáculos públicos, en el cual está el art. 7.°, y otro título dedicado á funciones dramáticas, en el cual está el art. 22; pero no doy á esto, que pudiera parecer un argumento fútil, una gran fuerza cuando la tiene evidente é irresistible la lectura del reglamento mismo.

El art. 7.° dice: «La autoridad podrá suspender, por causa de órden público, todos los espectáculos.»

Por causa de órden público; luego no es por causa del drama, es por causas ajenas al drama. Y tan es así, que en seguida, en este órden de ideas, da la misma facultad para prohibir las funciones de Semana Santa, las funciones de teatro cuando hay luto nacional ó por motivo de la salud pública.

En este índice de fiestas religiosas, fiestas nacionales, salud pública y órden público, hay una série de causas por las cuales, y segun el reglamento de teatros, la autoridad está facultada para suspender las funciones; pero, ¿qué tiene que ver ninguna de estas causas con el drama *La Piedad de una Reina*? Porque yo creo que de la representacion del drama no debiera deducirse, en concepto del Gobierno, la posible perturbacion del órden público. ¡Pobre órden público si estuviera expuesto á tan pequeñas contingencias! Tampoco entiendo que por la representacion del drama estuviera amenazada en Madrid la salud pública. Por tanto, me parece que es evidente que este art. 7.° no autoriza para adoptar la medida que el Gobierno ha adoptado.

Además, ¿quereis una prueba mayor de lo que estoy demostrando? Pues la teneis en el discurso pronunciado el otro dia por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Si esta era la causa, ¿qué necesidad tenía el Sr. Ministro de la Gobernacion de hablar del art. 22? La causa debia ser una; y si era la alteracion del órden público, no habia para qué citar las demás, porque no estábamos discutiendo aquí de una manera abstracta en qué casos, en qué condiciones, en qué circunstancias el Gobierno tendria facultad para prohibir la representacion de una obra dramática; el señor Azcárate preguntaba por qué se habia prohibido la representacion de esta obra, y si el Gobierno hubiera creido que la prohibicion se fundaba en lo dispuesto en el art. 7.°, no hubiera citado ningun otro. Me parece esto evidente; pero el Gobierno citaba un artículo, despues otro, luego todos aquellos en que se hablaba de suspension para aparecer así más autorizado, y en realidad, por táctica de buen discutidor, para rehuir el debate.

Pero supongamos que no se trata de la cuestion de órden público, que esta la citó, como ejemplo el Sr. Ministro, y que la verdadera cuestion es la del artículo 22.

«Art. 22. La autoridad podrá impedir que se ponga en caricatura en la escena...»

No sigo leyendo. Necesito demostrar que en esta obra no se pone á nadie en caricatura, y desde el instante en que ofrezco la prueba de que no ha habido caricatura de ninguna persona, me parece probada la impertinencia de la cita, y evidente que este artículo no tiene ninguna aplicacion al caso de que se trata.

Acabemos con la cuestion legal. El Gobierno no tiene facultad legal, sino amparándose del art. 25 de la ley provincial, exagerando ese artículo y poniéndolo en contradiccion con el art. 13 del Código fundamental. Fuera de eso el Gobierno no tiene ni el pretexto de una disposicion legal para hacer lo que ha hecho; y si sucede esto en la premisa, digámoslo así, general del razonamiento, espero que el Congreso me prestará su atencion para demostrar que en la menor no se ha procedido con mayor acierto.

Una Empresa, la del teatro de la Comedia, recibió un drama histórico titulado *La Piedad de una Reina*. Fundó en él mayores ó menores esperanzas, y se dispuso á representarle.

Nadie, como es natural, estando lejana la representacion, se preocupó de este asunto; pero como tambien es natural, y esto hace el elogio del Gobierno y de las autoridades, cuando la opinion pública parecia distraida, el gobernador de la provincia y el Gobierno velaban; y, un dia, á mucha distancia de la representacion, el gobernador civil de Madrid dirigió una atenta comunicacion á la Empresa del teatro de la Comedia para conferenciar con ella. Fué, en efecto, al Gobierno civil un representante de la Empresa, y el gobernador le manifestó que le llamaba como particular; que no viera delante de sí á la primera autoridad de la provincia; que esta conferencia tenía el carácter de una conversacion entre amigos y amigos cariñosos; que habia oido que se trataba de representar un drama titulado *La Piedad de una Reina*, cuyo título llamaba bastante la atencion para que se le mirara con solicitud y con cuidado por la primera autoridad civil de la provincia; y que por si habia en ese drama algo que le obligase á ejercer sus facultades, rogaba al representante le diera conocimiento de la obra.

El representante de la Empresa accedió al ruego del gobernador, y le dió lectura del drama. No estaba concluido, faltaban algunas escenas; pero en todo lo que habia ya hecho, el gobernador no tuvo nada que objetar, y lo encontró correcto: hizo únicamente una pequeña observacion sobre las primeras escenas por lo que pudiera referirse á militares; y acabó aquella conversacion entre amigos, sin que *el amigo gobernador* creyera necesario hacer ninguna advertencia *al amigo empresario*.

Trascurrieron unos dias, durante los cuales la opinion seguia indiferente, y el Gobierno siempre velando. Pasados esos dias, el Gobierno, en su escrupuloso amor á las instituciones, y en su celo, que yo aplaudo, de prevenir cualquier cosa que pudiera redundar en menoscabo de la Monarquía, hizo llamar otra vez al representante de la Empresa; y el representante acudió espontáneamente, con toda la espontaneidad con que podia acudir aquel que habia sido llamado: se presentó al gobernador; y el gobernador le dijo: ¿Se ha concluido el drama?—Sí, señor; ya el autor ha puesto las últimas escenas.—Desearia conocerlas, porque pudiera ser que en alguna de ellas hubiera el peligro que no ví en las primeras. ¿Tendria Vd. inconveniente en leerlas?—Ninguno.

Y el representante fué por el drama; volvió con él al Gobierno civil, y cuando se disponia á leerle, el gobernador le dijo: ¿Tendria Vd. inconveniente en que á la lectura asistiera un amigo que es como yo mismo?—No estoy autorizado por el autor, y en esto que hago ya me excedo un poco.—Pero no tenga usted inconveniente, dijo el gobernador; se trata de una persona que es exactamente lo mismo que si fuera yo. Tanto insistió el señor gobernador en la identidad de las personas, que el empresario dijo: No tengo inconveniente.—Pues venga Vd.—Salieron del Gobierno, y se fueron al Ministerio de la Gobernacion; y, en efecto, el drama fué leido al Sr. Ministro de la Gobernacion y al señor gobernador. Su señoría hará las negaciones que quiera; yo cimento mis afirmaciones en la Empresa, en el autor y hasta en la conversacion habida por la Junta directiva del Círculo artístico-literario con S. S., cuando fueron á pedir y reclamar amparo contra la medida arbitraria que le atribuian.

Se fueron al Ministerio de la Gobernacion y oyeron el drama, que es muy interesante, que está muy bien escrito... (*Rumores.*) Quizás satisfaga yo en algo, en pequeña parte, la curiosidad de los Sres. Diputados. El Sr. Ministro de la Gobernacion y el señor gobernador oyeron esa lectura, y no tuvieron nada que oponer. Hicieron las mismas reflexiones; el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo: «Yo no sé si ese primer acto y esas primeras escenas podrán dar algun disgusto ó no á los militares;» pero su crítica se fundó en las primeras escenas del primer acto del drama; pero declararon... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Está mal informado S. S.) Bien; yo voy á informar al Congreso como estoy informado; S. S. rectificará; los que han tomado parte en este asunto verán quién se atiene más á la veracidad en el relato, ó á la exactitud, porque á la veracidad, S. S. no es capaz de faltar, ni yo tampoco, y el juicio público fallará.

Despues de esta segunda lectura se retiró el empresario, y se retiró en la creencia de que el drama habia gustado á S. S. y habia gustado al señor gobernador de la provincia, y no habian encontrado en él nada de pecaminoso... No se admire S. S., porque yo que, como expuse antes, guardé silencio la otra tarde porque no estaba enterado, vengo hoy tan preparado que estoy dispuesto á hacer juez al Congreso de mis afirmaciones. Siguieron así las cosas; se anunció la representacion del drama para la noche de un viernes, me parece; en ese tiempo, con estos antecedentes, con la espontaneidad que acreditan estos antecedentes, la Empresa remitió, suscritos por el autor, los dos ejemplares que deben remitirse al Gobierno de la provincia, el dia y hora en que se haga la representacion. La Empresa cometió la falta de creerse inocente despues de haber leido el drama al gobernador y al Ministro; cometió el enorme error de creer que nada tendrian que observar para llevar á efecto la representacion, y en esta confianza, lo que debió hacer el dia de la representacion lo hizo cuarenta y ocho horas antes y envió los dos ejemplares de que habla el referido reglamento, y ejecutó aquel hecho segun el cual el Sr. Ministro de la Gobernacion se vió en el duro trance de tener que castigar la espontaneidad de ese empresario que no esperaba á la hora marcada en el reglamento para cumplir con su obligacion, haciendo más grave la situacion del que acude confiado ante la autoridad, y se cree amparado por la ley, de aquel que procura esquivar el cumplimiento de los deberes que la ley le impone y regatea el tiempo y la obligacion.

Remitió los ejemplares, y en la noche del jueves, víspera de la representacion, la Empresa volvió á ser llamada por su amigo el gobernador de la provincia; acudió presurosa, y el gobernador le dijo con sentimiento:

—Pero, hombre, ¿cómo han podido Vds. incurrir en una falta como en la que han incurrido; Vds. que cifran esperanzas en la representacion de ese drama, cómo no han mandado aquí veinticuatro horas antes los carteles de anuncio de la funcion que se ha de verificar mañana?

—Señor gobernador, ninguna Empresa cumple con ese precepto del reglamento, porque como la obra que

se va á dar al público no se sabe si le desagradará y se podrá repetir á la noche siguiente, ese precepto reglamentario es inaplicable por la equidad, y no se viene cumpliendo por nadie.

—¡Ah! no; es que la cuestion de Vds. es una cuestion más grave; mañana no pueden Vds. dar ese drama.

No era por los ejemplares del drama, era porque no se habian mandado veinticuatro horas antes los carteles de anuncio por lo que se prohibia la representacion.

Salió del Gobierno civil el representante de la Empresa verdaderamente impresionado, fué al teatro de la Comedia, expuso á sus socios lo sucedido, y entonces le asaltó el temor de que lo que se pretendia era que la obra no se representara, y dijo á sus compañeros: «Vamos á llegar á la certidumbre, vámonos al Ministerio de la Gobernacion á pedir al Ministro que influya con el gobernador para que nos dispense de esta pequeña falta, porque el teatro está vendido, y nosotros no podemos suspender la representacion, sino bajo la garantía de la autoridad por si se suscita en la devolucion de los billetes alguna cuestion.»

Marchó la Empresa al Ministerio de la Gobernacion. Había, como hay siempre en ese centro, y mumás cuando lo ocupan personas de tanta simpatía y de tanta consideracion como mi amigo particular, sin reservas de ninguna clase, el actual Sr. Ministro de la Gobernacion; habia mucha gente: tiene el Sr. Ministro, además de otras consideraciones, la de ser hombre atentísimo, por extremo amable, tiene muy buenos amigos y no es de los hombres á quienes entona el cargo, de levantar barreras para hacer el abordaje difícil á la persona del Ministro.

Rodeado de sus amigos, en una piececita que ambos conocemos (*Risas*), presente el gobernador de Madrid, presente el director general de Administracion, y no sé si tambien presentes algunos más, se volvió á tratar del asunto, y expusieron, humilde y respetuosamente al Sr. Ministro, la contrariedad en que se veian; no porque el drama fuera esto ni aquello, ni estuviera prohibido, no; sino porque no habian mandado veinticuatro horas antes los carteles de anuncio, y al señor gobernador le habia cogido de humor aquella noche, de no perdonarles la falta. Rogaron é insistieron, pero en vano; y á pesar de que es una nimiedad, voy á exponer todos estos detalles, por si el Sr. Ministro no los recuerda.

Entonces uno de los empresarios dijo: «El caso es que no podemos dar ninguna funcion mañana; porque como no se ha mandado el cartel para *La Piedad de una Reina*, no podemos representar ese drama; y como no lo hemos enviado para otra funcion, tampoco podemos dar otra funcion.» Y entonces el Sr. Ministro les dijo: «No, eso no importa; para *La Piedad de una Reina*, no; pero para otro drama, si pueden ustedes dar la funcion, aunque no hayan enviado los carteles.» (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es inexacto completamente lo que está diciendo S. S., porque me preguntaron si se podia hacer eso, y yo les dije que no; de manera que ha sido S. S. mal informado.) Yo lo cuento como me lo han dicho.

En una palabra, una situacion tirante de aquella naturaleza no podia sostenerse por mucho tiempo, y el Sr. Ministro de la Gobernacion me parece que llegó á abordar la cuestion política, y llegó á decir: «vamos claros; en efecto, la pieza no se puede representar;» no sé si dijo eso el Sr. Ministro; yo me inclino á creer que lo dijera el gobernador.

De modo, que hoy ha sido por los carteles, mañana veremos por lo que es. Y al dia siguiente, no ya con veinticuatro horas, sino con treinta y seis de anticipacion, llevaron el cartel al Gobierno civil, le recibieron, aunque importan poco estos detalles, de una manera brusca, dijeron que querian la órden por escrito, y contestó un empleado subalterno que no sabía si habria órden, y determinaron ver al Sr. Duque de Frias, que es una persona excelentemente educada y atenta, para no haber recibido, como luego lo hizo, con la debida cortesía á los que iban á ser víctimas de la disposicion del Gobierno; á las seis de la tarde volvieron y pidieron la órden por escrito, necesaria para ponerla en los carteles á fin de responder á los compromisos contraidos con la expendicion de billetes en los dias anteriores, y el Duque de Frias les dió la órden que ya conoce el Congreso, en la cual disponia que, en virtud de las facultades que le daba la ley (no determina qué ley, ni determina tampoco qué facultades fuesen aquellas), tenía á bien prohibir la representacion del drama.

Resulta, pues, señores, que esta obra marchaba sin dificultad alguna, tenía el voto adquirido con anticipacion de ser aplaudida ó aceptada por el gobernador y por el Sr. Ministro. ¿Quién es, quién es, el que la llevó al Consejo de Ministros, llamó la atencion de los demás Sres. Ministros, y les informó en tales términos, que dictaron la órden de que nos vamos á ocupar? ¿Es que hay fuera de los Ministros responsables, influencias desconocidas y ocultas? ¿Es que el Gobierno se asesora con alguna ó algunas personalidades que no tienen la responsabilidad del Gobierno mismo? Porque es indudable, y estos son los hechos, quítenseles los antecedentes que se quiera, desnudemos la relacion que he hecho de todo género de accidentes, dejemos en sustancia el hecho innegable de que la obra habia sido leida préviamente á la autoridad de la provincia y al Sr. Ministro de la Gobernacion, sin que de esa lectura hubiera resultado ninguna observacion que hiciera temer á la Empresa que no podia llegar á representarla. Yo pregunto: ¿de dónde surge la dificultad? ¿Quién la representa y encarna? ¿Quién estaba más informado que el Ministro y la autoridad de la provincia para llamar la atencion de los demás Ministros? ¿Qué interés estaba lesionado?

Este es el único punto envuelto en sombras, verdaderamente misterioso, antiparlamentario, enemigo de la franqueza con que el Gobierno liberal debe funcionar respondiendo de sus actos ante la representacion nacional, inspirándose en sus propios móviles; este es el único punto que os toca aclarar, porque yo no puedo penetrar en ese misterio. Si la ley no autorizaba lo que se ha hecho, y si la conducta de todos los Gobiernos constituia precedentes, porque no ha habido ninguno que haya dictado órdenes como la de que se trata, siempre resultará una extralimitacion. Yo individuo de Gobiernos conservadores por mucho tiempo, jamás he prohibido la representacion de una obra, y conste que soy uno de los hombres públicos por su desgracia, más presentados en caricatura. En todos los teatros de Madrid apenas hay dia que yo no salga en tres ó cuatro partes distintas á las tablas. Mi digno sucesor Sr. Villaverde prohibió una obra *El Puesto de las castañas*, pero la prohibió despues de haberla representado, y luego en vuestro tiempo, se

ha vuelto á representar, y en aquella obra habia una alusion, segun la suspicacia de las gentes, por la cual el Rey en vez de vender castañas, vendia las Carolinas.

Hasta hace pocos dias se ha estado representando en el teatro de Maravillas el *Ciclon XXII*, en que la suspicacia, esa suspicacia que dicta medidas de prévia censura y prohibiciones, como la que discutimos, ha visto, y la prensa ha proclamado censurándolo, que sale á las tablas, hasta en caricatura procurando imitar su peinado, la que fué augusta Reina de España Doña Isabel II, respetable por el recuerdo y por tantas y tantas consideraciones para un Gobierno monárquico, y en la que la Reina Regente viuda y desvalida aparece con unos pequeños pidiendo limosna.

Esto se ha estado autorizando hasta hace poco tiempo; y conviene tener estos datos en cuenta, para preparar vuestro ánimo á la monstruosidad que debe ser *La Piedad de una Reina*, esa obra que no conocen los Sres. Ministros sino por los informes que les ha dado el señor gobernador de Madrid, esa obra que conocen el Sr. Azcárate, porque la ha leido, el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque la ha leido tambien, y el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, porque tambien se la han leido, con lo cual somos tres los privilegiados séres que en este momento sabemos de lo que se trata. (*Rumores.*) La traigo aquí. (*Presentando unos papeles.*)

Primera cuestion, antes de penetrar más adelante en el curso de mis observaciones. ¿Es verdad, como ha aseverado el Gobierno desde ese banco, que en *La Piedad de una Reina* sale á las tablas la Reina Regente Doña María Cristina? Esto es de todo punto inexacto; este es el punto en que es necesario fijar bien nuestra atencion para la eficacia del debate y para el precedente que puede establecer la prohibicion del Gobierno. No es exacto, Sres. Diputados, que en *La Piedad de una Reina* saliera á las tablas la Reina Regente; es exacto que *La Piedad de una Reina* es un drama histórico que se supone acaecido..... (*Rumores.*) Ya explicaré eso: he dicho *se supone*, y siento no conocer al autor, porque francamente, aquí vamos á tratar esta cuestion como se debe tratar, como corresponde hacerlo, en defensa de los derechos del pensamiento. Se trata de un drama histórico acontecido en Suecia y en una regencia, llamándose la Regente Doña Leonor; se trata de un período histórico agitado en aquel país, en el cual por consecuencia de una insurreccion abortada fué condenado á muerte un general que despues recibió el indulto de aquella Regente. (*Rumores.*) ¿Qué me quereis decir? ¿Que el hecho se parece á lo que aquí ha acontecido? Pero, ¿es por ventura que el arte dramático no es como el ídolo de la fábula, que tiene los piés de barro y forja los tipos ideales con los tipos reales de la vida que nos encontramos en todas partes? ¿Quién cuando va al teatro y sufre, y padece, y se entusiasma, movido por el soplo de la inspiracion en el combate de los sentimientos humanos, quién no ve en aquellos tipos que forma el génio, la reproduccion, la generalizacion de tipos que le son vulgarmente conocidos? Esta es la suspicacia; sobre esa suspicacia y sobre ese recelo se funda la prévia censura que todos los partidos españoles condenan, que todos los partidos liberales, incluso el conservador, por el mero hecho de ser el autor de la Constitucion de 1876, condenan de consuno.

Que hay allí una Reina Regente y que aquí hay tambien una Reina Regente; que ha habido allí sediciones y perturbaciones, y aquí perturbaciones y sediciones; que ha habido allí un insurrecto condenado é indultado, y aquí una cosa análoga; ¿y qué? Eso no quiere decir que se ponga en escena á personajes contemporáneos, porque, en cambio, hay diferencias.

Aquí, ese desgraciado ó afortunado brigadier ó general tenía una hija y dos hijos; el del drama tiene solo una hija. (*Risas.*) Voy á establecer las diferencias. (*Continúan las risas.*) Tomadlo á risa; reid cuanto querais; yo estoy discutiendo con formalidad, y lo mismo que en la semejanza se apoya la suspicacia reaccionaria que inspira la medida que vengo censurando, en las diferencias se apoya la buena fe de la oposicion para combatir esa medida. ¿Es que vosotros veis la similitud, la semejanza, la identidad? Pues respetadme á mí, que veo la diferencia. Esto es lo que tiene la prévia censura. Ya lo veis: consiste en sustituir al precepto de la ley el juicio individual. Esta es la demostracion más palpable de que vais por un mal camino, de que vais conducidos por la fatalidad.

Aquí, esa hija infortunada cumplió con sus deberes pidiendo clemencia en todas partes, y acudiendo á todo el que pudiera darle un poco de consuelo; allí sucede lo mismo; pero para el interés dramático, hay allí la figura del enamorado de esa heroina del dolor, que toma parte en la gestion del indulto, y aquí no hay figura que corresponda á aquella. Allí hay una nodriza del Niño Rey, que desempeña un papel importantísimo en la gestion del indulto, hasta el extremo de ser la que facilita el acceso á la hija del reo para llevar su demanda de perdon á las gradas del Trono. Aquí no existe, en la realidad, semejante figura, y si no fuera por salir del tono en que estoy tratando esta cuestion... pero no, no lo digo. Allí esa nodriza tiene un hermano militar, íntimo amigo del enamorado de la hija del procesado, que desempeña un papel importantísimo. Aquí todos estos personajes no existen. ¿Son estas diferencias, ó no lo son? Vosotros hablais de semejanzas, yo hablo de diferencias. ¿Quién debe fallar? Debe fallar la ley, que prohibe que nadie, por suspicacias ó por desconfianza, penetre en el pensamiento ajeno, y que deja al pensamiento ajeno de par en par abiertas las puertas para que se traduzca ante la opinion pública, ante el país, para que decida. No hay en esto nada que no sea muy antiguo en toda la escuela que sostiene la necesidad de la prévia censura, que es el recelo y la suspicacia del poder.

El Ministro de la Gobernacion, el Gobierno dijo aquí el otro dia que para él era depresivo en todo tiempo y de todas maneras sacar á la Majestad Real á la escena; y esa afirmacion brotó de ese banco, y esa afirmacion parece contener el espíritu de ese Gobierno, y ese Gobierno cuenta con el apoyo de esa mayoría en todas sus fracciones y en todas sus procedencias, y esa afirmacion es la negacion más rotunda de todo el espíritu moderno. Si la Majestad Real está deprimida en las tablas del teatro, cualquiera que sea la forma en que aparezca, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho un acto que no tiene igual en ninguno de sus predecesores, el cual es la condenacion, en una frase sentenciosa, de todos nuestros teatros clásico y moderno. La Majestad Real la han encarnado en cada época personas distintas; los sentimientos de los soberanos, las intrigas de la corte, los hechos heróicos, aquellos otros que son dignos de censura; sucesos y hechos son, y ellos forman la tra-

ma de todo nuestro teatro clásico; y todavía en ese arsenal de nuestra historia van á buscar los autores ó poetas dramáticos sus mejores y más interesantes inspiraciones. ¿Qué significa sostener una afirmacion tan atrevida enfrente de un drama histórico en que no se presentan personas que viven, en que aparecen personalidades de otros países y de otras épocas? Pues significa que el recelo, la suspicacia, la desconfianza buscan semejanzas, y creen ver en aquellas personalidades y en aquellas épocas la representacion de los personajes y de los sucesos de la época actual.

No, jamás; nadie, por autoritario que haya sido su criterio, ha entendido esta cuestion de tal manera. Si vemos en el orígen de nuestro teatro celebrarse los *Autos Sacramentales* al amparo de la Iglesia; si vemos en todas las épocas, y en épocas de represion enérgica, representarse con permiso de las autoridades eclesiásticas *La Pasion y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo*; si vemos todo nuestro teatro lleno de las intrigas de la corte de nuestros Reyes ó de los extranjeros; si vemos en nuestro teatro moderno dramas como *Doña Isabel la Católica* y *El Haz de leña*, feliz produccion esta última de un correligionario vuestro, de un hombre eminente, de un ex-ministro; si vemos la realeza, si vemos los asuntos religiosos salir á la escena, ¿cómo puede hacerse afirmacion tan atrevida como la que en la sesion anterior hizo el Sr. Ministro de la Gobernacion? ¿Cómo los Sres. Diputados de todos los colores, desde los más conservadores hasta los más avanzados, pueden aceptar semejante doctrina?

Si así definís vuestra política, yo no necesito que voteis en contra de esa política; á mí me es indiferente que hagais la abstencion ó que deis el voto; me es completamente igual el número que obtengais; yo sé que esa política está condenada por la opinion pública, y por esto perecerá. No; ese Gobierno se mueve y procede por impresiones, lo cual me da verdaderamente pena; cuando yo oía la otra tarde al Sr. Ministro de la Gobernacion recoger una frase que me parece que salió de otro lado de ese banco, frase que como un eco se repitió en estos sitios, de que el Gobierno habia hecho eso porque en la taquilla de los teatros se vendia con el billete el derecho de aplaudir ó de silbar, me admiraba de que el Gobierno no supiera que ese derecho no se vende, porque ese derecho lo niega el Gobierno en el reglamento que invocaba precisamente para justificar la medida de suspension. Esto es un detalle; pero él advierte y demuestra que en el detalle como en todo, en lo accidental como en lo esencial, ese Gobierno marcha al acaso impelido por tendencias desconocidas, por esas tendencias que han domeñado y se han impuesto al juicio independiente y recto del Sr. Ministro de la Gobernacion, cuando agradablemente oia la lectura del drama á que me voy refiriendo.

Ahora, Sres. Diputados, llego á una parte que juzgo indispensable, de mi proposicion; y es, que no basta que el Sr. Ministro de la Gobernacion y yo sepamos de lo que se trata; es que es menester que lo sepa todo el mundo; es que yo voy á decir lo que es *La Piedad de una Reina*; y con esto demostraré que, lejos de haber en él ofensa, no hay más que una apoteosis en verso heróico, verdaderamente inspirada, para lo cual me permitiré, con permiso del Sr. Presidente de la Cámara, leeros, si teneis paciencia, algunos trozos.

Tened en cuenta, por si acaso esta afirmacion mia os pudiera parecer temeraria, que no lo es, tened en cuenta, repito, que, cuando se toma una posicion tan falsa como la que el Gobierno ha tomado en esta materia, es inútil luchar con la dificultad. Por el respeto que impone el representante de la autoridad, por su fuerza, que debe ser siempre fuerza del derecho para todos los españoles, ese drama no se representará, pero ese drama se publicará, se podrá publicar en todos los periódicos.

La libertad del teatro y la libertad de la prensa son gemelas; si tiene por ventura más accion sobre la imaginacion de los espectadores la palabra hablada, tiene más extension en ó sobre el país la palabra escrita, que se difunde y que alcanza mucho mayor espacio, y llega á más remotos horizontes. ¿Qué habreis conseguido, si esto que yo pretendo hacer, que es daros idea de lo que se está discutiendo, mañana lo van á saber todos los españoles? Porque el drama *La Piedad de una Reina* se va á publicar, se va á imprimir, y todos van á ser jueces del desacierto con que habeis procedido. Yo anticipo á ese juez supremo antes que resuelva, antes que formule su fallo, yo anticipo aquí al representante de ese juez supremo, la noticia de la materia del debate, porque mi conviccion más profunda es (y no os cause asombro), que en vez de prohibir la representacion del drama *La Piedad de una Reina*, todo monárquico, todo hombre sinceramente monárquico, todo el que es monárquico entusiasta, debe desear que se represente el drama en cuestion para que en la escena, en la prensa, en la opinion pública, en todas partes, se difunda la grandeza de alma, la nobleza de sentimientos, la generosidad que inspira á esa augusta señora, suponiendo que la refleja como la fotografía... (*Rumores.*) (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Si no es eso. Si es la Reina de Suecia.)

He cometido una omision á última hora, y cuando ví el movimiento de la Cámara lo marqué. No es extraño que á primera hora (y digo á primera hora refiriéndome á estas observaciones), no la hubiera hecho, porque temeroso de fatigar al Congreso, me faltó hacer una observacion, que fué decir: la suspicacia, el recelo que mira fotografías en los personajes históricos, de los personajes que ve, que funda en esas sombras del espíritu las medidas de la reaccion, ha procedido en todo tiempo de la misma manera que habeis procedido vosotros: y esto habrá constituido una parte de mi discurso.

Al pasar á otra parte de él diré lo que ahora vais á oir, lo que me parece que indiqué en el instante que ví el movimiento de la Cámara.

Esto que antes he expuesto es la verdadera doctrina. Ahora, por arte de la discusion, porque me sobran los medios de convenceros, porque en todos los terrenos puedo defender la santidad de la causa que se expresa en esa proposicion, admito vuestras suspicacias, admito vuestros recelos; quiero ver lo que me decís que hay, y voy á mirar con vuestros ojos, viendo fotografías en los personajes históricos. Sea: pues aun así, pero aun puesto de vuestro lado, yo digo que esa obra no ha debido prohibirse: yo digo que era de buenos monárquicos el consentirla, para que todo el mundo la viera, si fuera posible (y ojalá en este caso todo el mundo la vea para distintos fines, con los recelos que vosotros la veis para castigar y reprimir), porque de ella ha de resultar enaltecida la majestad haciéndosela justicia, pero justicia que es difícil ex-

presar por la palabra humana, á la hidalguía, á la grandeza, á la magnanimidad y al generoso corazon de la Reina Regente de España. (*Bien, muy bien.*) Ahora, ¿podré hablar sin que me interrumpais? (*Risas.*)

Ya sabeis que me he pasado á vuestro campo, ya sabeis que admito, por mera necesidad del debate, que es verdad lo que habeis dicho, que es cierto que se encuentran retratados ciertos personajes. Pues admitiendo esto, yo digo que no concibo cómo aun así se ha podido prohibir la representacion de *La Piedad de una Reina.* Lo que será público mañana, habrá de ser sucintamente conocido de vosotros esta tarde; porque estas son las piezas del pleito que vais á fallar y es necesario para juzgar que os sean conocidas. (*Mostrando varios papeles.*)

Ya he expuesto antes el asunto de este drama: se trata de una rebelion, de un general condenado á muerte é indultado por una Regente generosa. Convengo en la semejanza, en la analogía del caso; pero sostengo que para la discusion del acto de prévia censura yo no puedo admitir semejante parecido ni que la suspension se funde sobre ese detalle.

Sobre esto se han dicho las cosas más raras del mundo, y de algunas habeis sido testigos, por lo que habreis de convenir conmigo. El Sr. Ministro de la Gobernacion declaraba en público que se ponia en caricatura á la Reina Regente, bajo el supuesto de que se queria aludir á sucesos ocurridos en España; bien en la prensa, bien en los círculos, se ha dicho que se combatia una figura respetable, una figura militar que ejerce una autoridad superior en este distrito; quién ha dicho que resultaba deprimida la figura del actual Presidente del Consejo de Ministros; quién que se enaltecia la figura de la hija del general condenado á muerte, con detrimento de la noble dama que ejerce las funciones de Reina Regente (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho nada de eso.) Es verdad que S. S. no ha dicho nada de eso; pero ¿ve S. S. ahora lo que es la prévia censura? Todo eso se ha dicho, porque S. S. habia prohibido la representacion. ¿No lo ve S. S.? ¿No retrocede ante este ejemplo? Su señoría mismo ha dicho aquí que se ponia en caricatura á la Reina Regente, y las demás versiones las han dado otras personas, ¿fundadas en qué? En el misterio que S. S. ha creado sobre esa produccion, del que resulta que se acepten esas versiones; porque hay muchas gentes á quienes gusta darse por enteradas de todo, considerando que esto les da cierta importancia; y van de círculo en círculo dando á entender que por un privilegio (y los privilegios generalmente excitan la envidia), ellas, esas personas, tienen la palabra del enigma, conocen el drama y saben á ciencia cierta, como que se lo han oido á tal ó cual personaje, que en el drama salen mal librados ora el general, ora el Presidente del Consejo de Ministros, ora S. M. la Reina Regente; en suma, que la opinion se divide ó se extravía, y se crea este mal que estoy combatiendo, contra el que va la proposicion que tengo el honor de apoyar.

Lo que no habreis oido probablemente á nadie es lo que yo os anticipo, esto es, que el drama es la apoteosis más sincera y más inspirada de la generosidad y de la grandeza de una Reina.

Lo que no habeis oido, porque eso no lo dice la malicia, porque ésta para excluir el mérito tiene que suponer la falta, es que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ocupa en ese drama un papel digno; que ese militar, á quien alude, no sale en manera alguna insultado ni deprimido; ni que esa hija ó ese tipo del infortunio filial cumple sencillamente con los deberes de la naturaleza, como cumplen todas las mujeres en casos análogos. (*Risas.*) No sé si habré dicho alguna frase... (*Muchos Sres. Diputados:* No, no.) Yo he querido emitir conceptos delicados y respetuosos con relacion á la mujer, y me he detenido porque no he querido seguir las huellas de muchos oradores que cuando encuentran ocasion en este sitio arrojan una flor, y á mí me ha parecido que yo podia pasar sobre esto, si me permitís la frase, sin *piropearla.*

Decia, pues, que esa hija, ejemplo del desconsuelo filial, cumple en el drama sus deberes de la misma manera que los cumplirian las hijas de todos los padres que se hallaran en circunstancias análogas: ni más, ni ménos.

Empieza el drama. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

No hay que decir que, tratándose de la circunspeccion del Sr. Romero Robledo, de su experiencia y de su tacto parlamentario, que no por otro motivo alguno, sino por los que se refieren á las necesidades del caso, no hay que temer que S. S. vaya á dar una lectura total á la obra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Tiene razon el señor Presidente. Yo, al anunciar la exposicion que iba á hacer, esperaba el movimiento de la Cámara, esperaba las toses preparatorias de la futura atencion, porque creo que el asunto vale la pena de formular un juicio sobre lo que estamos discutiendo. Tiene razon el Sr. Presidente; yo no voy á leer sino lo ménos posible, y esto en lo que se puede relacionar con lo que el Gobierno ha manifestado que ha sido la causa que ha motivado su medida. En lo demás referiré el argumento.

Se desenvuelve el primer acto del drama en una prision militar, en la torre de Stokolmo. Allí se encuentra un general insurrecto esperando el fallo del tribunal que ha de juzgarle; allí aparece, además del gobernador militar, otra autoridad tambien militar que en aquel momento, y aun en todo el primer acto, no desempeña gran papel, pues solo tiene que vigilar el fiel cumplimiento de las severas disposiciones por que se rige aquella prision. Llega la noticia de la sentencia cruel; el gobernador militar se la comunica al reo, y antes de la hora fatal en que debe pasar á la capilla, ese gobernador militar, si no estoy equivocado, facilita una entrevista á un alférez que siente un amor profundo por la hija del infortunado general, y en aquellos supremos momentos encuentra la ocasion de pedirle que bendiga la union que él se propone realizar más adelante.

Momentos antes de ser puesto en capilla el general rebelde, llega la hija desconsolada, y allí es donde por primera vez se habla de la Reina Doña Leonor de Suecia, de la Reina Regente, segun la suspicacia de los censores de la obra; y para que vean los Sres. Diputados los términos en que se trata y se habla de esa soberana cuya piedad da nombre al drama, voy á permitirme leer unos pocos, muy pocos versos.

Estamos en la conferencia del padre condenado á muerte y de la hija desventurada. El padre, con la serenidad de un alma de buen temple, resignado con su suerte, no admite abrir su corazon á esperanzas que, al desaparecer despues, pudieran convertirse en

el más tremendo de los martirios. y al final de una relacion un poco larga, dice á su hija:

«Sé que tienes corazon...» (*Rumores.*)

Yo siento que algunos señores tomen esto tan á broma; pero veo que la mayoría no comparte con ellos el gusto *excepcional* de esos sus queridos amigos, y esto me alienta para seguir exponiendo lo que tengo necesidad de exponer, para demostrar que jamás se ha sentado en ese banco un Gobierno con criterio más restrictivo en esta materia.

«Sé que tienes corazon...» (*Rumores.*)

¿Es, Sres. Diputados, que la prévia censura se ejerce en el teatro por el Gobierno, y en el Congreso por las risas de los Diputados? ¿Es que no se quiere que ni en el teatro ni en el Congreso se diga la verdad, ó se pueda cantar la clemencia y la generosidad de ánimo de una Reina Regente? Si no es eso, espero vuestra atencion; y si no la atencion, puesto que muchos os habeis de ir para no votar, podeis anticipar la salida.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No hay nadie que no vote despues de oir á S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Contesta, como digo, al desaliento del reo, que no cree en el indulto; y voy á leer esto, porque es la primera vez que en el drama se habla de la Reina Regente, para que vean los señores Diputados cuál es la caricatura y cuál el peligro que el Gobierno ha impedido prohibiendo la representacion de esta obra. Dice la hija:

«¿Tal desaliento os alcanza?» (*Sigue leyendo.*)

Hamilton, el padre, contesta en los siguientes términos, refiriéndose á aquella augusta señora de quien se espera el perdon:

«Hija, sí; pero en seguida
álguien gritará; ¡desprecia
el indulto de esa vida!
¡Muéstrate inflexible! ¡Cuida,
no se desquicie la Suecia!
Y en su corazon materno
tan bondadoso y tan tierno,
se extinguirá todo jugo,
y hará su oficio el verdugo
por mandato del Gobierno.»

Esto es todo lo que en el primer acto se dice de la Reina Regente; esta es la caricatura que resulta. El mismo condenado á muerte dice que no cree en el indulto porque teme que á ello se opongan las razones de Estado, pero á la vez reconoce la generosidad y nobleza que inspiran los sentimientos de la Reina Regente.

¿Creeis que esto es expuesto á provocar manifestaciones de ningun género, dignas de que un Gobierno se reuna, delibere, y nada ménos que en Consejo de Ministros acuerde que debe ejercitar por primera vez la prévia censura para que no salga á las tablas una figura que la suspicacia pudiera creer que era la fotografía de la augusta dama que ocupa tan dignamente el Trono de España? ¿Qué política es la de ese Gobierno que á tal extremo lleva su exquisito temor por guardar el prestigio de la Monarquía, y que vive en un régimen, con arreglo al cual todos los dias tiene que tolerar, porque á su juicio la ley lo permite; digo mal, la ley no lo permite, la ley da medios para reprimirlas y el Gobierno no las reprime, las consiente, la diatriba, la calumnia, el insulto en la prensa contra la Reina Regente de España, que no contra la Reina Regente *de Suecia*? ¿Qué política es esa tan suspicaz y recelosa en el teatro; en una reunion limitadísima é insignificante por el número de espectadores, y tan abandonada en la prensa, en manifestaciones que alcanzan á todas partes, que hasta llega á imprimirse como cargo contra la Monarquía, lo que cuesta la existencia del Rey niño?

Pero vamos al segundo acto, porque podria ser aquello que acaso pudo suponer el gobernador, esto es, que no estuviera en las primeras escenas y se hallase en las últimas. Empieza el segundo acto en una cámara de Palacio, en Suecia, con una entrevista de la nodriza del Rey niño con su hermano militar, que va á proponerla un medio para el que necesita su concurso, á fin de obtener el perdon de la Reina para el condenado á muerte. Los medios están reducidos á poner sobre la cama del Niño-Rey un pliego con sobre: *A mi madre*, en que se supone que el inocente niño pide á su madre el perdon del condenado, para que cuando la Reina llegue y se encuentre aquel documento, se despierten, si lo necesitara, sus sentimientos generosos. Viene el hermano de la nodriza y propone este medio. Naturalmente, la nodriza duda un poco cuando todavía el otro no le ha revelado de lo que se trata, sino que viene á pedirle apoyo; y hablando de la desgracia del general, la nodriza manifiesta á su hermano el por qué siendo tan buena la Reina, no da el indulto. El hermano dice lo siguiente:

«........ ves?
Lo ansía, mas no se atreve
al ver que se alzan en contra
personas tan influyentes.»

. . . .
. . . .

Dice la nodriza, testimonio precioso, lo siguiente:

«Es verdad; lleva la pobre
unas noches tan crueles:
no descansa ni sosiega!
y apenas, apenas duerme.
Anoche, sin ir más lejos,
aquí, en este gabinete,
mientras á mi pecho el niño
reposaba blandamente,
exclamó de pronto, ¡Bertha,
qué vida la de los Reyes!
¡Dichosa tú, que has nacido
en la humildad, y no tienes
que refrenar los impulsos
de tu pecho independiente!
¡Feliz, tú, que no conoces
políticas ni oropeles
ni ménos *razon alguna
de Estado* que te sujete,
siendo del propio albedrío
dueña en absoluto siempre;
sin prócer que te dirija,
ni mano que te gobierne!
Calló la Reina, y doblando
la cabeza tristemente
quedó entre llanto y suspiros
repasando unos papeles.»

Sigue la escena, que no voy á leer más, sino para

demostrar que en estas indicaciones se ve en la primera una persona de intimidad que hace presente en el drama el tormento de la Reina, cuyo corazon quiere perdonar, y de un alma generosa que tiene sobre sí el cuidado de la Nacion, que, como he dicho, desea perdonar, y que teme no pueda realizar su clemencia por las razones de Estado y por los hombres del Gobierno. Y últimamente llega el canciller, ese que han dado en decir que era el Sr. Sagasta (*Risas*), y yo creo que no tiene semejanza ninguna, porque el canciller del drama es un hombre político que se pinta someramente (y esto hay más que decirlo, que verlo), flexible, dispuesto á perdonar no á condenar, limitándose á llevar las corrientes que le favorecen para mantenerse en el Poder; esto es lo que sucede en Suecia. Pero la Reina Regente determina aquella actitud y le manifiesta, por iniciativa de la misma Reina Regente, que cuente con él para el perdon, y entonces el canciller se hace abogado elocuentísimo del perdon, y tiene frases inspiradas y versos hermosos en que defiende esa causa de humanidad y de olvido para el vencido.

En esta situacion, hay un mariscal que dicen las gentes que es el capitan general de Madrid, y que yo, sin embargo, entiendo que es un decir muy extraviado, porque sería más propio creer por la analogía de los hechos, que se trataba del Ministro de la Guerra de aquella época, que era el que podia acompañar al Sr. Sagasta, y aun me parece que en alguna ocasion fué á conferenciar con la Reina Regente; pero ya se ve ¡quién va á poner coto á la inventiva de las gentes! Se han empeñado en que este general, que bajo el punto de vista racional puede referirse al Ministro de la Guerra, sea el general Martinez Campos.

Y digo más; que no es tampoco el Ministro de la Guerra; es un tipo de un general digno, lleno de humanidad en sus sentimientos, hombre convencido, leal y adicto á la Monarquía, que defiende la aplicacion de la pena por motivos poderosos, motivos que han expuesto hombres públicos y partidos políticos que ciertamente no por creer que debia cumplirse la sentencia pudo inferírsele la ofensa de considerarle un ser desalmado que se niega á perdonar.

Y llega este tipo de general tan noblemente á defender su causa, que hace alguna reflexion diciendo que puede creerse que la justicia en Suecia es una red de tal naturaleza que se quedan en ella los peces chicos y se escapan los peces grandes; que no hay perdon para los pequeños y no hay castigo para los de arriba; doctrinas comunes, doctrinas vulgares sostenidas en todas partes, pero sostenidas aquí con dignidad, excuso decirlo, porque por la muestra ya lo habreis juzgado así, Sres. Diputados; pues como aquí no hay nada del género bufo, no hay nada de caricatura, todo está en versos levantados, algunos hasta endecasílabos. (*Grandes risas.*)

Ante estas encontradas opiniones, confuso y perplejo el juicio de la Reina Regente, y deseosa ésta como es natural de consultar su conciencia y de examinar el caso, queda en su estancia sola por algunos momentos, diciendo á aquel canciller y á aquel general que la esperen un momento, mientras ella á solas se recoge y consulta en su interior. En esa situacion, yo no leeré aquí todo, aunque parece que algunos me lo desean significar, y paso por alto la escena en que la Reina Regente recibe á la hija del infortunado reo que espera la decision de los tribunales y del Gobierno en las prisiones militares. Y quedando sola, y esto será lo último que lea, porque es la situacion más culminante del drama, aquella Reina Regente, reflexiona en esta forma:

¡Abordemos la cuestion
con varonil entereza!
¡Dilátese el corazon,
y cíñase mi cabeza
la corona del perdon!
¡Y tu prenda á quien ansío... (*Risas.*)

Ya sé, y no me extraña, que los que se rien de esto, se rien de la Constitucion y de las leyes. (*Grandes rumores.*)

llevar á seguro puerto,
dulce iman de mi albedrío,
si á gobernar bien no acierto,
no me culpes, hijo mio!
De la piedad quise hacer
las alas de tu fortuna!...
(*Sorprendiéndose á la vista del pliego.*)
¡Eh! ¿Qué es esto? ¿Un pliego? ¿A ver?
(*Tomándolo.*)
¿Qué dirá, que podrá ser?
¿Quién lo habrá puesto en la cuna?
(*Leyendo y con asombro.*)
A mi madre. ¡Es singular!
¡Peregrino en sumo grado,
tal mensaje! ¿Qué pensar?
¿Si Bertha no lo ha dejado,
quién lo ha podido dejar?
(*Abre el pliego, leyendo.*)
«Escucha, madre querida,
oye á un sér todo candor,
recien entrado en la vida,
que es alma á la tuya unida,
como el capullo á la flor.
Cuando se encarnó mi esencia
en la impureza del suelo
le dijo la Providencia
esta profunda sentencia
desde las puertas del Cielo:
«¡Vida de Reyes te dí!
¡Ten en cuenta mi bondad!
pues solo espero de tí
que te asemejes á mí
en un rasgo, ¡en la piedad!
¡Si quieres mi bendicion,
sé afable de condicion!
¡Dichoso el Rey que perdona!
¡Desdichada la Corona
que necesita perdon!»
¡Tú que ejerces, madre mía,
hoy á mi nombre el gobierno,
muéstrate clemente y pía,
y conságrale este día
en holocausto al Eterno!
Toma un pliego de papel,
y dulce como la miel,
y sin demora ninguna,
estampa el indulto en él
y ponlo sobre mi cuna.
Y me verás sonreir
con delirante embeleso,
y á tu regazo acudir...
¡y en tus labios imprimir

mi gratitud con un beso!»
(*Dejando de leer y llevándose el pliego á la boca.*)
¡La mano que esto trazó
Dios, sin duda, la inspiró!
¡Bendito, bendito sea,
el autor de tal idea!
Ya no hay lucha, se acabó.»

Llama al canciller y al general, y les manifiesta su resolucion y se la impone; y ellos contestan que será acatada. Entonces acaba el drama con estas palabras, y cuando concluya de leer, conocereis todos los carácteres de esa Reina Regente que segun la suspicacia del Gobierno, es tan parecida á la Reina Doña María Cristina. Y dice así:

«¡En interés;
por honra y seguridad
de esta reliquia tan pura,
(*Señalando á su hijo*)
gobernemos con dulzura
y ejerzamos la piedad!
¡No hay virtud sin galardon!
¡Dichoso el Rey que perdona!
¡Desdichada la corona
que necesita perdon!»

Hé ahí el crímen que ha sido preciso que la prévia censura venga á prohibir.

Conoceis á estas horas, Sres. Diputados, y conocerá España mañana que, contra los antecedentes del partido liberal, la prévia censura se ha ejercido para impedir, ¿qué? La apoteosis de la Reina, si es verdad que la Reina está retratada en ese drama. Cuando álguien se pregunte y examine vuestra pregunta; uando vea aquello que fué materia de otro debate, y de qué manera cuando se trató del indulto en España, el Gobierno reclamaba la gloria, y la atribuia, feliz culpa, segun las palabras del Sr. Ministro de Fomento, á la culpa del Sr. Cañamaque, y segun las palabras del Sr. Gamazo al pacto que habíais celebrado con la minoría republicana que demandó el perdon, y se dejaba ver por todas partes que el perdon habia sido obra exclusiva del Sr. Presidente del Consejo, cuando se vea que más tarde, en el dia de la clemencia, habiendo tratado de celebrar una manifestacion á la Reina Regente, hubo razones de gobierno para impedir que la manifestacion se realizara; cuando se vea que se lanza á la escena una figura que puede reflejar la figura real y verdadera de una Reina clemente y generosa, y que tambien hay razones de Estado que impiden que se pueda representar la apoteosis y el aplauso de la augusta generosidad, temed que haya quien diga, que muchos crean, que los más os acusen de que no sois celosos más que de vuestro propio interés, y que parece que temeis que se ensalce la Majestad Real; porque es necesario demostrarlo, es menester que se diga, ahora que se conoce el asunto, cuál ha sido el motivo de suspender un drama que por ser de la materia á que se referia está lejos de poderse comparar con las obras bufas en que se reproducen en caricatura los personajes; un drama en que todo es elogio, que puede alcanzar éxito ó no para la Empresa, pero que no puede llevar á oidos del público más que palabras de encomio para la generosidad de la Reina.

Es triste confesarlo, ni como monárquicos, ni como liberales correspondeis á vuestros deberes, ni sois constantes con vuestros antecedentes: siempre los monárquicos hallarán en esta conducta mucho que decir. ¡Ah! yo no os hablo en nombre de los liberales; ellos hablarán ó callarán: suya es la cuenta que tienen que liquidar ante las exigencias de la opinion pública, para responder de sus actos armonizándolos con sus precedentes. Pero os diré, que un Gobierno que traia aquel brillante, aquel que se creia excesivo programa de libertades públicas, y que hoy ya tiene realizados actos como las enmiendas admitidas en el Código penal en uno de los Cuerpos Colegisladores, actos que, no pueden ménos de tomarse en cuenta por los hombres públicos; que un Gobierno que últimamente viene á recabar el ejercicio de la prévia censura en materia de otras dramáticas, que ese Gobierno podrá estar compuesto de hombres eminentes, de grandes patricios, todo lo que se quiera, pero no es un Gobierno liberal. Sobre vosotros pesa una gran fatalidad: estais muy cercanos á vuestro fin; cuando no os crean las circunstancias dificultades y conflictos como los del 19 de Setiembre, hechos misteriosos, como el de la fuga de los sargentos ó como el de la arribada de la *Navarra* á Canarias con noticias que nadie esperaba, cuando los hechos os dejan tranquilos, vosotros que parece que aborreceis la tranquilidad, os meteis en ese dédalo sin salida de sostener la prévia censura por capricho ó instigacion no sé de quién, y para fines que desconozco. Las leyes se cumplirán; trás de esto tengo la seguridad de que á corto plazo vendrá una nueva dificultad para el Gobierno, hasta pronto, pues; acabo mi discurso despidiéndome de vosotros hasta dentro de muy poco, porque el deber, que es inexorable, tengo la seguridad de que me obligará á reconveniros por torpezas que me temo en la progresion en que marchais, que han de oscurecer las que habeis cometido con este motivo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ya no faltaba más al partido liberal: hace un mes que se ha hecho liberal el Sr. Navarro y Rodrigo... (*Grandes risas. Pausa.*) Por lo visto, señores, esta tarde, aquí todo es comedia. Hace un mes, digo, que el Sr. Romero Robledo se ha hecho liberal, y ya le niega el liberalismo al partido liberal. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo he sido liberal toda la vida.) Liberal-conservador. (*El Sr. Romero Robledo*): Liberal con S. S.) Hace ya mucho tiempo: S. S. ha dado tales saltos y ha hecho tantas evoluciones, que ya me olvidaba de cuando S. S. estuvo conmigo. (*Interrupcion del Sr. Romero Robledo, que no se percibe.*) Yo estoy en el mismo puesto en que estaba; lo que hay es que, andando los tiempos, el Sr. Romero Robledo se fué, y volvió á pasar por mi puerta, y todavía le pareció poco el quedarse á mi lado, hasta el extremo de que ni siquiera me saludó, y se fué mucho más allá.

Pero, en fin, sea de esto lo que quiera, el Sr. Romero Robledo ha hecho un discurso singular, que yo puedo considerar dividido en tres partes: primera, aquella que tiene por objeto meter la cizaña en nuestro campo; segunda, la defensa del derecho del Círculo artístico literario; y tercera, lectura del drama del Sr. Zapata.

De manera, que el drama de esta tarde tiene tres actos. El primero no es ya el apoyo de una proposicion incidental, sino una travesura parlamentaria de

S. S. El Sr. Romero Robledo ha oido decir que á consecuencia del debate de la otra tarde, algunos amigos del Gobierno habian manifestado diferente apreciacion que éste en el asunto de que se trata, y S. S. se ha dicho: pues voy á levantarme para ver si me aprovecho de esas diferencias y provoco una excision en la mayoría. Se ha olvidado el Sr. Romero Robledo al pensar esto, de que si él tiene sentido político, cada uno de los indivíduos de la mayoría tiene tanto sentido político como él, y todos juntos infinitamente más sentido político que él; y de que desde el momento en que vieran los Diputados de la mayoría, si acaso fuese exacto que han diferido en apreciacion del Gobierno, que de esas diferencias se queria sacar partido en daño del partido liberal, habrian de decirse: «acabaron las diferencias de apreciacion, y todos en la mayoría nos levantaremos como un solo hombre enfrente del Sr. Romero Robledo.» (*Bien.*)

Pero ¡cosa extraña! Viene á aprovecharse de la distinta apreciacion que hayan podido tener los amigos del Gobierno, él, que tuvo distinta opinion el otro dia de la que tiene hoy, porque ya que S. S. viene á hacerse eco de lo que se dice por los pasillos y por los salones de conferencias, bueno es tambien que yo me haga eco de lo que de S. S. se decia. Su señoría no tomó parte en la otra tarde en la discusion, porque creia que el Gobierno habia hecho bien, y porque estaba, por tanto, conforme con el Gobierno. (*El señor Romero Robledo*: ¿Quién le ha dicho eso á S. S.?) Los mismos amigos nuestros de que S. S. habla. De suerte que ya tampoco habrá diferencias de apreciacion en la mayoría, porque del mismo modo que ocurren y desaparecen unas diferencias, se presentan y se desvanecen otras. Y por consiguiente, S. S. ha perdido de un modo lastimoso el tiempo en esa primera parte de su discurso. Todos los indivíduos de la mayoría creen, y mucho más desde que S. S. ha hablado, que el Gobierno ha hecho perfectamente, que ha estado en su derecho, y que ni ha podido ni debido hacer otra cosa. (*Aprobacion.*)

¡Y, cosa singular, Sres. Diputados! Meter tanto ruido y hacer una cuestion tan grande, ¿de qué y por qué? Porque el Gobierno español no permite que en España se haga lo que no se ha hecho jamás en ninguna parte, ni bajo ningun régimen, que es, permitir que á las tablas del escenario de un teatro salgan los Jefes del Estado en ejercicio y en asuntos de actualidad palpitante, cuyas consecuencias estamos todavía tocando. ¿Dónde se ha visto esto? ¿Bajo qué régimen? ¿En qué país? Nunca, ni en ningun país, ni bajo ningun régimen se ha hecho semejante cosa; y si se hubiera hecho, se habria hecho mal.

Yo afirmo que nunca á un Jefe del Estado vivo se le ha llevado al escenario; los autores dramáticos han llevado á la escena la historia, con personajes que fueron; nunca llevaron al escenario la historia con actos de actualidad y con personalidades que aun viven. Y yo declaro despues de esto, que para que con un acto del Gobierno como este se haga ruido, para que sobre aquel haya cuestion, es necesario que estemos en España y que haya caractéres tan singulares como el carácter del Sr. Romero Robledo; porque hasta el mismo Sr. Azcárate no admitió jamás que lo que en el drama en cuestion se pretende, pudiera hacerse en el teatro, y llevando más allá de los límites naturales y de lo que las leyes permiten el sistema represivo, dijo creia que debió haberse permitido la primera representacion, suspendiéndola en el momento oportuno. (*El Sr. Azcárate pide la palabra.*) El Sr. Azcárate, más franco que el Sr. Romero Robledo, confesaba que lo que se llevaba al escenario del teatro era á la Reina Regente y al Rey niño. Y jamás en ninguna parte se ha consentido esto; es más, en ninguna parte se ha visto la autoridad en la precision de prohibirlo, porque en todas partes ha habido bastante sentido comun para no presentarlo; y si en otro país, como en Francia, hace poco tiempo se prohibió la representacion de un drama, no fué por esta causa; fué por otras, porque allí no conozco ningun autor que se haya atrevido á llevar al escenario al Jefe de la República. Y no se diga que es para enaltecerle, porque al teatro no se debe llevar al Jefe del Estado ni aun para enaltecerle. Eso es sumamente peligroso, y porque es peligroso no se ha hecho en ningun pueblo. ¿Qué extraño es, por consiguiente, que no queramos permitir en España lo que en ningun otro país ni en ninguna ocasion se ha permitido?

Pero es, dice el Sr. Romero Robledo, que el Gobierno ha faltado á la ley al no permitirlo. ¿Por dónde? El Gobierno ha estado dentro de la ley impidiéndolo. Desde el momento que el Gobierno tenía noticia cierta del drama, y la tuvo desde el instante en que el mismo empresario remitió un ejemplar del drama al gobernador de la provincia, porque de esa otra historia que S. S. ha contado yo nada tengo que decir, porque parece un cuento que á S. S. le han referido... (*El Sr. Romero Robledo*: Yo creo, por el contrario, que el cuento es lo que refiere S. S.) Lo que yo digo es oficial, y el Gobierno no puede referir cuento ninguno. ¿Es ó no verdad que el drama se remitió al Gobierno de la provincia cuarenta y ocho horas antes? ¿Es esto exacto? Esto no puede negarse y esto es lo oficial. (*El Sr. Romero Robledo*: No se prohibió por eso, sino por los carteles.) Eso es inexacto, porque voy á decir á S. S. la verdad de lo que pasó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo contestará á su tiempo. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*) Ruego á los Sres. Diputados que no interrumpan.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Gobierno tuvo noticia de que iba á representarse un drama en el cual salia el Jefe del Estado en ejercicio, sin más diferencia que el distinto nombre y la suposicion de otra nacionalidad y época diversa. El gobernador consultó al Gobierno cuando tuvo conocimiento oficial del drama, y el Gobierno le dijo que, dentro de las leyes, viera cómo podia impedir que tal representacion tuviera lugar, y el gobernador, en vista de esta resolucion y dentro de las leyes, lo hizo; porque ha de saber el Sr. Romero Robledo que, no solo sabía el Gobierno á ciencia cierta que salian la Reina Regente y el Rey niño á las tablas del escenario de un teatro, sino que, además, supo, porque llegó á noticia de la autoridad, que aquella noche se esperaba un gran conflicto y una colision entre los espectadores, hasta el punto de que aquí mismo y en los cafés y en todas partes, se advertia á los que pensaban ir á ver la funcion que no llevaran á sus familias por lo que pudiera ocurrir en el teatro. Y cuando el Gobierno sabía esto; cuando tenía conocimiento del conflicto que se preparaba en el teatro de la Comedia, y todo lo sabía oficialmente por el ejemplar del drama y por las denuncias que se le hicieron, ¿qué habia de hacer? Si conocia el delito,

y sobre todo, que el conflicto se anunciaba al empezar la funcion, ¿qué habia de hacer más que apelar á la facultad extraordinaria que le concede la ley provincial, facultad que S. S. no ha negado, sino que dice que está en contradiccion con la Constitucion del Estado? ¿Es eso lo que dice S. S.? (*El Sr. Romero Robledo hace signos afirmativos.*) Pues le voy á demostrar que está en armonía con la Constitucion del Estado; y si demuestro que esa facultad está en armonía con la Constitucion del Estado, S. S. no podrá negar que el Gobierno ha obrado dentro de la ley.

Pues bien; el art. 25 de la ley provincial da al Gobierno autoridad para suspender una funcion por cuestion de órden público ó por otras consideraciones. (*El Sr. Romero Robledo*: Por lo que le dé la gana.) *¿Por lo que le dé la gana?* Pues tanto mejor. Pues si el gobernador está facultado para suspender la funcion *por lo que le dé la gana*, la suspendió por motivo de entender que no podia permitirse que salieran á escena los Jefes del Estado, y esto es algo muy distinto. Pero S. S. dice: eso está en contradiccion con el art. 13 de la Constitucion del Estado, que dice así:

«Art. 13. Todo español tiene derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la prévia censura.» ¿Negará nadie esto?

Pero oiga S. S. otro artículo:

«Art. 14. Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la Nacion *ni de los atributos esenciales del poder público.*»

Y como resulta que era con menosprecio de los atributos esenciales del poder público la representacion del drama del Sr. Zapata, el Gobierno estuvo perfectamente, no solo dentro de la ley, sino dentro de la Constitucion. (*Aprobacion.*)

Porque ha de saber el Sr. Romero Robledo que las leyes del partido liberal, lo mismo la ley provincial que el reglamento de teatros, están inspirados en el espíritu del sistema represivo, y precisamente por esto esas leyes dan tambien, como es natural, y como debe suceder si las leyes han de ser leyes de gobierno, resortes extraordinarios para asuntos y para casos extraordinarios; y no hay caso más extraordinario, porque es único en España y fuera de ella, que el caso de que se trata. El gobernador, pues, estuvo en su derecho, y no faltó á ninguna ley, haciendo lo que hizo, sin que esto tenga nada que ver con la prévia censura ni con los sistemas preventivo y represivo. Y bueno es que advierta aquí, Sres. Diputados, que el sistema represivo, como el sistema preventivo, como todos los sistemas de procedimiento y de conducta de los Gobiernos, no pueden ser absolutos, ni son fórmulas algebráicas de las cuales no pueda salirse, porque el sistema preventivo, como el sistema represivo, llevados al extremo y á la exageracion, son absurdos. El sistema preventivo, llevado al absurdo, se reduce simplemente á evitar todo uso para evitar el abuso, y entonces no hay seguridad posible, no hay tranquilidad para nada, porque es un sistema de desconfianzas que quita toda libertad, todo sosiego, y que paraliza completamente la vida. Pero tambien la exageracion del sistema represivo tiene sus peligros y conduce al absurdo, porque exagerándole se llegaria á abandonar por completo, Sres. Diputados, hasta la vida, la propiedad y la honra de los ciudadanos, poniendo en peligro la permanencia y la seguridad de las instituciones.

Criterio del Gobierno en este punto. ¿Quiere saber S. S. cuál es, dentro del sistema represivo, el que el Gobierno profesa? Pues se le voy á exponer á S. S., porque está escrito en una circular que hace tiempo dió el partido liberal, por conducto de un Ministro á quien S. S. no ha podido ménos de aplaudir; el Sr. D. Venancio Gonzalez (*El Sr. Romero Robledo*: Yo no le he aplaudido.) Pues ha hecho mal S. S., le ha debido aplaudir (*Risas.—El Sr. Romero Robledo*: Yo no: si no me gusta.) Pues á mí me gusta mucho, y por eso tomo sus textos.

Hablando de los abusos que pueden cometerse en los teatros, en una circular del año de 1881, que yo recomiendo al Sr. Romero Robledo para que si vuelve á ser Ministro de la Gobernacion (si vuelve, que por el camino que marcha me parece que será tarde), procure imitarle, ya que se ha venido al partido liberal; en esa circular, repito, dice el Sr. D. Venancio Gonzalez lo siguiente:

«En este concepto, y ateniéndose siempre al cumplimiento de la ley, cuando V. S. tuviere noticia de que en la representacion de una obra dramática se infringe alguna ley ó reglamento, haya ó no sancion penal preestablecida para el hecho; cuando en la escena se haga ó pronuncie lo que á ningun ciudadano le seria lícito exponer ó practicar en cualquier otro punto ó en diversa forma, no debe vacilar V. S. un momento en utilizar su intervencion, impidiendo enérgicamente que el delito se consume ó reproduzca...» *Rumores en los bancos de la izquierda.*)

Se consume ó se reproduzca. (*El Sr. Azcárate*: ¿Por qué no lee S. S. el preámbulo? Lea S. S. la Real órden.)

¿Qué quiere el Sr. Azcárate, que llevando hasta la exageracion el sistema represivo, no haya más remedio que esperar á que se cometa el delito para despues castigarlo? ¿Qué diria S. S. si mañana la autoridad, teniendo conocimiento de que iba á ser robada su casa, llamara á los agentes de la autoridad y les dijera: van á robar al Sr. Azcárate y quizá á asesinarle para cometer el robo, pero Vds. dejen entrar á los ladrones, porque cuidado con hacer nada sin que se cometa delito; pero cuando hayan robado y quizás asesinado al Sr. Azcárate, entonces cogen Vds. á los delincuentes para llevarlos á los tribunales? ¿Es esto lo que quiere S. S.? (*Muy bien.*) ¿Qué diría el Sr. Azcárate si fuese llamado por la autoridad, y la autoridad le dijera: Sr. Azcárate, el Gobierno por conducto de sus agentes tiene noticia de que esta noche va á ser Vd. robado, y acaso, acaso, para consumar el robo, asesinado; pero esté Vd. tranquilo, que la autoridad tiene tomadas todas las medidas para que así que se cometa el delito, paguen su delincuencia los criminales? (*Risas.*)

¿Pues qué diria S. S.? ¿No preguntaria indignado si era solo para eso para lo que servia la autoridad? ¿De qué me sirve entonces esta? Si me matan, si queda en la orfandad mi familia, ¿qué me importa lo que despues haga el Gobierno con los criminales? ¡Hasta esa exageracion quereis llevar vosotros las cosas, lo cual es imposible, y no conduce más que al absurdo!

No busque el Sr. Azcárate textos, porque en último resultado, aun llevando la represion á su verdadero punto, desde el momento que hay intento de delinquir y la autoridad lo sabe y tiene pruebas de ello,

basta para que la autoridad persiga y castigue el intento. Ese es el sistema represivo. Pero se afirma que el sistema represivo consiste en cruzarse de brazos, dejar que el escándalo se cometa, que el prestigio de la Reina y del Rey niño queden á los piés de un cómico en el tablado de un escenario, para despues tener el gusto de castigar el delito. ¿Qué se hubiera dicho del Gobierno si tal cosa hubiese sucedido? Entonces sí que, Sres. Diputados, nos hubiera aguardado una gran interpelacion del Sr. Romero Robledo; entonces sí que habria venido á decir aquí S. S. que este no era un Gobierno liberal, sino un Gobierno descuidado, imprevisor, que no cuidaba de nada, que á ciencia y paciencia permitia que los conflictos se desenvolvieran y que dejaba desamparado el prestigio de la autoridad Real. Eso nos hubiera dicho S. S. en ese caso. (*El Sr. Romero Robledo*: No hay tal delito.) ¿Es que S. S. permitiria la representacion de ese drama? (*El Sr. Romero Robledo*: No solo la permitiria, sino que hasta la subvencionaria si fuera posible.—*Rumores y risas.*)

Señor Romero Robledo, no extrañe S. S. que confunda su nombre como lo he hecho al principio de mi discurso, porque le desconozco en absoluto. ¿Bajo qué criterio permitiria S. S. la representacion de ese drama? ¿Bajo el criterio conservador que hasta hace poco tiempo tuvo, ó bajo el criterio liberal de que ahora presume? (*El Sr. Romero Robledo*: Bajo los dos.) ¿Bajo los dos? Protestad, Sres. Diputados conservadores de semejante conducta que no ha sido seguida por ningun Gobierno en ningun régimen, en ningun país y en ninguna época (*El Sr. Romero Robledo*: Por todos.—*Un Sr. Diputado en los bancos de la minoría conservadora*: Jamás), y que únicamente seguiria S. S. que es una excepcion en el mundo. (*Aprobacion.*)

Eso es lo que hacen los monárquicos, protestar como he oido hacerlo ahora; jamás exponer á la Monarquía á los peligros á que S. S. quiere exponerla.

Por lo demás, esta cuestion que discutimos, no tiene nada que ver ni con el sistema represivo, ni con el sistema preventivo; el Gobierno afirma su espíritu basado en sistema represivo, como lo hace en todos los proyectos de ley que ha presentado, como lo verá S. S. perfectamente definido en un proyecto de que se dará cuenta tal vez esta misma tarde, en el proyecto de ley de asociaciones, como lo tiene aceptado en el proyecto de ley de reuniones, y como lo tiene consignado en el mismo reglamento de policía de teatros.

¿Pero qué tiene esto de comun con las facultades extraordinarias que en otro caso y en otro sentido, y para hechos extraordinarios conceden las leyes? Esto no es sistema preventivo ni represivo; es el sistema de cumplir la ley, y sobre todo, un sistema de gobierno; lo que se ha hecho en este caso no es reprimir, ni prevenir, es sencillamente gobernar; que otra cosa no sería gobierno, sino abandono de los intereses más caros de la Nacion al azar, á los conflictos y á la exaltacion de las pasiones, provocada en un teatro; y esto no lo permitirá jamás este Gobierno.

¿Qué he de decir yo de la tercera parte del discurso del Sr. Romero Robledo? Lo ha convertido S. S. en una velada literaria, adelantando la que se anuncia; pero con tan poca fortuna, que le valiera más á S. S. no haberlo hecho, y sobre todo, le hubiera valido más al autor del drama; porque aquí, lo que de todas maneras resulta, es que el discurso de S. S. ni á mí ni á nadie ha producido pena ninguna; al contrario, la mayoría debe estar de enhorabuena por el discurso pronunciado por el Sr. Romero Robledo, porque aparte de que ha hecho desaparecer cualquier diferencia de doctrina ó de criterio que pudiera haber en ella, S. S. nos ha dado la razon.

Ya sabeis por qué no quiere que se prohiba el drama, porque le parece muy bien que salgan en los espectáculos públicos la Reina Regente, el Rey niño, la representacion de todas las instituciones, el Presidente del Consejo de Ministros, los Diputados y los Senadores hasta con sus uniformes: todo esto le parece bien al Sr. Romero Robledo, y á nosotros nos parece mal. De esto resulta que nosotros sostenemos nuestra opinion y S. S. sostiene la suya, que la creo única y sola.

Los que están de pésame, paréceme que son: el Sr. Azcárate, porque por lo visto en opinion del señor Romero Robledo el Sr. Azcárate no dió gusto el último dia á los señores, y el Círculo artístico literario, pues S. S. en lugar de haber venido aquí á defender su derecho en otra forma y de otro modo, cumpliendo el encargo que al parecer ha tenido por conveniente darle ese Círculo, ha convertido S. S. esta cuestion en una cuestion política, haciendo un mal tercio á aquel Centro literario. Es verdad que el Círculo no ha estado acertado, permítame S. S. que se lo diga: ha escogido un abogado que para este asunto no me parece que ha demostrado nunca ser un profesor correcto y severo de derecho constitucional; y ya se sabe que una buena causa puede hacerla mala uno que no sea buen abogado. (*Risas.*)

Está, pues, de pésame el Círculo artístico-literario, y está de pésame el autor del drama, porque aquí lo hemos oido, y, francamente, el efecto que nos ha hecho leido por S. S., más ha parecido de sainete que de drama, pues yo declaro que no he oido en los teatros ningun sainete que haya hecho entre los espectadores más gracia, ni que haya provocado mayor hilaridad. Entiendo que no era ese el propósito del autor del drama *La Piedad de una Reina*, por lo que S. S. le ha hecho un flaco servicio.

Como esto no tiene ya relacion alguna con el asunto que se debate, voy á concluir declarando que la cuestion no merece que se le dedique tanto tiempo como el que le ha concedido S. S., y, sobre todo, tanto tiempo como el que le he dedicado yo. En ninguna parte hubiera dado nada que decir, ni que hacer. Aquí dió lugar la otra tarde á un discurso que estuvo bien, teniendo en cuenta las ideas, la conducta y los procedimientos del Sr. Azcárate; pero despues ha provocado esta tarde una discusion larga, que no está bien, dadas las opiniones y los antecedentes del Sr. Romero Robledo, y dados los precedentes de esta Cámara y la situacion actual. En cualquiera otro país esto hubiera pasado inadvertido: aquí no ha sido así. Cargue S. S. con esta responsabilidad, ó cíñase la corona de esta gloria, si es que S. S. por gloria la tiene. Yo no envidio nada á S. S.; pero mucho ménos esta gloria, que creo que no ha de ser por nada ni por nadie envidiada. (*Aprobacion.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: En efecto; el señor Presidente del Consejo de Ministros es como todo hombre que se sujeta á su pensamiento; y habiendo

visto en lo de esta tarde una comedia en tres actos, ha querido representar el sainete. Esto es lo que indudablemente ha hecho S. S.; pues cuando yo, con razones más ó ménos acertadas, he discutido la legalidad de la medida y el hecho sobre que la medida ha recaido, S. S. ha contestado con una série de cuestiones personales que serían ofensas si no constituyeran la manera gráfica de ser de S. S. y la manera profunda con que S. S. aborda las cuestiones. Por tanto, ¿qué he de decir yo? Entiende el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por consideraciones elevadas propias de aquel puesto desde donde no pueden tratarse las cuestiones personales y pequeñas, que yo he hablado para enmendar la plana á mi amigo el señor Azcárate, y entiende que está de pésame el Círculo artístico literario por haberme confiado su causa; y á este propósito necesito hacer una rectificacion.

El Círculo artístico literario, compuesto de hombres de todos los partidos, ha acudido un dia al señor Azcárate, republicano, y otro dia á mí, humilde Diputado monárquico, demostrando sin duda en estos dos actos suyos que no da á la cuestion carácter político alguno.

Pero además hay otra circunstancia. Yo he tenido á mucho honor que el Círculo artístico literario me haya dado el encargo, que cumplí, con la entrega de la exposicion que he presentado á las Córtes; pero despues de haber entregado esa exposicion, con ella ó sin ella, en uso de un derecho que me es propio, he tratado la cuestion en la forma y manera que ha oido el Congreso; y en esto no tiene nadie absolutamente nada que agradecerme, porque lo he hecho de acuerdo con mi conciencia, que es el único juez de mis actos.

El Sr. Presidente ha hablado mucho de sistemas preventivo y represivo; sin duda ese tema doctrinal ha debido ser materia de la discusion en el Consejo de Ministros; pero yo estoy seguro de que ni S. S. ni nadie me ha oido hablar en toda la tarde de sistema preventivo y represivo. Yo hablaba de la ley provincial, y me he referido al art. 13 de la Constitucion, que no consiente la prévia censura; pero ni por casualidad ha salido de mis labios la palabra sistema. Tengo sobre eso mis opiniones, y entiendo que se exagera mucho la cuestion, cuando vulgarmente se la trata, queriendo reducirla á lo que la ha reducido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando hablaba de la posibilidad de un crímen que se cometiera en casa del Sr. Azcárate. Y por cierto que en esta materia, si yo pudiera discutir con el Presidente del Consejo de Ministros de la manera con que S. S. ha discutido conmigo, le diria que en este punto está S. S. verdaderamente en mantillas; porque S. S. debia saber que en un atentado contra las personas y aun contra los bienes, no hay solo el hecho de inferir el daño, sino que el Código penal distingue los delitos de las tentativas, lo que ya es bastante para que siempre, aun dentro del sistema de represion, los Poderes públicos puedan y deban evitar que se consume el delito.

Convengamos, pues, en que no hay por qué ni para qué embarullar esta materia con el sistema preventivo ó represivo.

Su señoría ha defendido el art. 25 de la ley provincial, y yo no voy á entablar un debate accidental y secundario sobre ese tema. Pero tambien ha hablado S. S. con el encomio que merece (y no quiero negárselo ni fué este el sentido de mi interrupcion) del Sr. D. Venancio Gonzalez, y me permitirá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que le diga que ese texto del Sr. Gonzalez era en este caso inaplicable, porque hablaba de los delitos cometidos en la escena y durante la representacion, y aquí se trata de una medida tomada antes de la representacion y fuera de la escena. De todas maneras, al invocar S. S. la autoridad del Sr. Gonzalez, no sabía que disponia yo aquí de un texto reciente, casi acabado de traer. Ese señor ex-Ministro, persona importante, tiene en Toledo un órgane oficial, un periódico, el cual combate, naturalmente, á los adversarios del Gobierno; pero dice sobre esta cuestion del drama: «Este asunto, que se tratará hoy en los Cuerpos Colegisladores, está llamado á producir gran escándalo, porque no hay razon de gobierno bastante para justificar el atentado que significa el restablecimiento de la prévia censura por encima de la Constitucion y de las leyes.»

Esta mera enunciacion puede servir de aviso á mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, de la conformidad de ideas en que está con su antecesor, y al Sr. Presidente del Consejo de Ministros de la unanimidad que hay en esa mayoría, de esa unanimidad que yo he producido. Su señoría con eso, presentando mi persona como produciendo esa union, olvidaba que ofendia á la mayoría, porque parecia darle á entender que debia recordar los principios y olvidar los intereses al decirle: ahí está el enemigo que procura asaltar la brecha.

Mientras esa mayoría estaba tan unida, mientras S. S. hablaba verdaderamente entusiasmado, yo, que tengo el deber de observar lo que pasa, ví que una figura importante, que pudiera ser estrella que guiara en su peregrinacion al partido fusionista, se escondia, como detrás de una nube, ante los razonamientos y la elocuencia que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros desplegaba en defensa del art. 25 de la ley provincial. No mire S. S. á cierto lado; mire S. S. á la mayoría para no echar de ménos la falta que yo he notado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Dígame S. S. quién es esa persona.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El Presidente de la Cámara.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Está S. S. equivocado. El Presidente de la Cámara está de acuerdo conmigo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Ya lo veremos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo lo he visto ya.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: En la elevacion de S. S., ha hablado del poco tiempo que hace que yo me he hecho liberal. Esto, como ve el Congreso, es meramente doctrinal, propio de la altura de pensamiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y adecuado á la discusion presente.

En este punto, haré una afirmacion concreta. Yo he sido siempre liberal, y S. S. me ha encontrado tan buen liberal, que voy á recordarle algun episodio de nuestra vida, siquiera para que S. S. no me estime tan en poco como parece estimarme.

Hubo allá un tiempo en que una disidencia del partido progresista histórico, capitaneada por un orador elocuente y tribuno fogoso, el Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, creyó conveniente á los intereses públicos unirse con un grupo político que procedia de

un antiguo partido, de la «Union liberal.» Combatimos contra el radicalismo de otras escuelas y de otros hombres; habia una Monarquía en nuestra Patria, y llegó el momento en que aquel jefe de la disidencia progresista, entendido con el grupo de procedencia unionista, fué llamado por la Corona á constituir Gobierno. Tuve yo la honra de que ese hombre público, á quien á la sazon me unia amistad política además de amistad personal, quisiera contar conmigo para formar parte del Gobierno, y recuerdo que fué una formacion muy azarosa.

Se vencieron las dificultades que algunos hombres de otros partidos y de otros radicalismos que se sientan al lado de S. S. nos crearon en el momento de jurar, y sabe S. S. que nos pidieron la fe de bautismo, la declaracion de que éramos un partido, porque algunos hombres que hoy se sientan al lado de S. S. habian insinuado en una intriga cortesana que éramos una agrupacion de fuerzas y no un partido. Juramos despues de una escena memorable para nosotros, quizás curiosa para la historia, si alguno de nuestros compañeros tuviera la idea de escribir sus recuerdos, y despues de haber jurado bajo la presion de aquella que habia servido como pérfida semilla de intrigas palaciegas, nos reunimos en la casa del actual Presidente del Consejo los Ministros que habíamos jurado, y fuí yo el encargado de redactar el programa de aquel Gobierno, de hacer el primer acto en que aquel Gobierno se dirigió al país, diciéndole somos un solo partido, nos llamamos partido liberal conservador; y la *Gaceta* del dia siguiente lo trajo con la firma de todos los Ministros, y S. S. debe recordar que tuve la fortuna de escribirlo todo y de haber acertado.

Estas y otras cooperaciones no ménos importantantes, como fué el ser el redactor del mensaje que el Gobierno de S. S. presidia puso en labios de Su Majestad el Rey D. Amadeo al abrir las Córtes, parece que me dan títulos de algunas más consideraciones que las que S. S. demuestra tenerme al hablar de mis antecedentes políticos, y demuestran desde luego que S. S. no siempre figuró con igual denominacion; que en algun tiempo se llamó liberal-conservador, sin entender por supuesto como yo lo entiendo, que por haber militado en agrupacion política con esa denominacion dejó nunca de ser liberal, porque alguna vez se perdió la denominacion como S. S. la perdió hace tiempo, y como yo la he perdido por mi voluntad recientemente.

Me queda todavía que darle á S. S. otra explicacion sobre un hecho personal. Quizás esta explicacion venga más oportunamente el dia en que entremos en un debate político más ámplio y tenga que dar alguna explicacion al país de lo que se llama mi evolucion. Sin embargo, quiero anticipar algo que conteste á una cosa que ha dicho S. S., que en vez de deprimirme entiendo yo que me honra. Su señoría dice que ¿cómo yo al hacer una evolucion política he pasado ó he saltado por encima de S. S. para ir un poco más lejos á llevar mi representacion y mi concurso?

Esto tiene muchas razones que lo explican satisfactoriamente, que lo explicarán el dia que se provoque un debate político en que yo pueda entrar nuevamente á examinar la significacion de ese Gobierno, los actos de ese Gobierno y los motivos por que ese Gobierno no me merece confianza de ninguna clase ni para la libertad; ni para la Monarquía. Pero prescindiendo de eso, que eso sería inoportuno, viniendo á una razon que conteste al ataque, tengo una que por fortuna viene á amparar aquellas otras de conciencia, juntando en mi evolucion como móvil la conciencia y el honor. Son razones de conciencia las que expondré en un debate político que no he intentado por rendir respeto á la opinion que el interés del Gobierno fomenta en sus periódicos de que el país está cansado de política; tambien por rendir culto á mi deseo de que el gobierno no pueda achacar á obstruccion de sus adversarios el no llegar más pronto á la realizacion de su programa; pero con una razon de honor que cubre y ampara ésta, y me deja en una situacion muy tranquila.

Si yo hubiera creido en la eficacia, en la virtud de la política del Gobierno fusionista, jamás, entiéndalo el Sr. Sagasta, jamás siendo S. S. Presidente del Consejo de Ministros, y estando el partido fusionista en el Poder, jamás hubiera jurado sus banderas; hubiera retenido mi fe, la hubiera ocultado en el fondo de mi alma, y hubiera esperado al dia de la desgracia; por fortuna no he tenido que verme en ese caso.

Yo no podia ser un hombre que evolucionara la política con los intereses; y acercarme al Poder constituido, era poco ménos, aunque no lo fuera en mi conciencia, que llevar la apariencia de haber vendido mi opinion y mi apoyo, y yo busqué entre los grupos políticos, aquel que estaba más lejos, aquel que decíais vosotros que nada valia, que nada significaba, yo busqué al ilustre general Lopez Dominguez, á un grupo que S. S. llamaba pequeño, y sobre el cual, como sobre el grupo que yo dirigia se permitió S. S. frases durísimas; con un grupo tan imposible, tan lejos del Poder, con ese fuí á aunarme cordial y caballerosamente, iba á abrazar una causa de desgracia; pasaba sin volver la cara delante de los que estaban gozando del Poder, porque no iba á pedirles nada que pudiera ser interés mezquino. Yo he hecho mi evolucion política con una condicion, con la cual deben hacerla los hombres políticos; la he hecho, no solamente con publicidad, sino sometiéndome á la condicion de conquistar la opinion, y á la opinion vengo á conquistar desde este puesto, y á la opinion me dirijo en todos los actos de mi vida política. Es verdad que de esa manera he hecho siempre mis actos políticos; yo estuve al lado de S. S.; yo fuí Ministro con S. S.; yo recibí de S. S. atenciones inmerecidas; creo que correspondí á ellas con lealtad jamás desmentida; de la misma manera que he procedido más tarde con ese otro partido.

Pero llegó un dia de desgracia, no solo para aquel partido constitucional en el que formábamos ambos, si bien S. S. como jefe y yo como soldado; llegó un dia de desgracia para la Monarquía, se proclamó la República en España, y aquel dia me declaré ante la República naciente, partidario de la causa de la Restauracion. Recibí la condenacion y los anatemas del partido constitucional, y los recibí como hombre convencido; como ahora recibo los que quiera que sean, los que se me dirijan; los recibí con la confianza que luego he visto confirmada, y que he visto confirmada tambien esta tarde. Yo decia á aquellos de mis amigos políticos que denostaban mi actitud política y mi movimiento: lo siento, pero procedo por móviles de conciencia; voy á esperaros á la sombra de la Monarquía restaurada; cuando la Monarquía se restaure, el dia que llegueis allí, habré pasado el pe-

ríodo de las luchas y desgracias, y probablemente me querreis expulsar de aquel terreno porque no os ofrezca confianza; y me habreis de acusar de ser poco ferviente monárquico, vosotros, los que ahora me condenais porque me voy con la Monarquía. Así ha sucedido, y lo habeis visto esta tarde hace pocos minutos; el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha pintado ya como peligroso para aquella Monarquía que contribuí á restaurar en la desgracia, y que el Sr. Sagasta vino á saludar en la fortuna.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Me levanto únicamente para quitar al señor Romero Robledo la tristeza que le causaba aquella nube tras de la cual se oscurecia un hombre importante. (*El Sr. Romero Robledo*: Ya vendrá por otro lado); ya desapareció la nube, y ahí está el hombre. (*Risas.*)

Por lo demás, yo no digo á S. S. que con intencion, sea un peligro para la Monarquía; eso no lo manifiesto yo nunca; pero lo que yo afirmo es, que un monárquico tan poco escrupuloso, que no tiene inconveniente en que en los escenarios de los teatros salga el Monarca todos los dias á representar un papel, es un monárquico que hace poco favor á la institucion, y que procura ménos por su prestigio, pero sin intencion; porque yo no puedo creer en S. S. la de quebrantar la Monarquía, por la cual ha hecho todo género de sacrificios, y en favor de la que espero que seguirá haciéndolos. Pero por Dios no la haga el favor de llevarla y traerla por los escenarios de los teatros. (*Bien.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Dos palabras, señor Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á terminar en seguida. Yo he demostrado que no habia peligro para la Monarquía en la representacion de esa obra, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros va á tener que reconocer la sinceridad de mi convencimiento. Creo que esa obra favorece á la Monarquía, y con tanta sinceridad lo creo, que en union con otros amigos estoy resuelto á publicar una edicion de la obra para que se propague por todos los ámbitos de la Nacion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Sr. Romero Robledo confunde dos cosas. El Gobierno no se opone á la libertad del pensamiento: el drama del Sr. Zapata como pensamiento, como obra literaria, puede correr el orbe entero: yo me alegraria por el autor. Pero ¿qué tiene que ver eso con el espectáculo, con la representacion de un drama en que se lleva á augustos personajes al tablado para que puedan ser celebrados ó censurados por el público?

Comprenda S. S. la diferencia: una cosa es el espectáculo y otra es la idea y el pensamiento del autor; el pensamiento puede difundirse tanto como convenga al autor y á la literatura pátria, á pesar de que, por la muestra que nos ha dado el Sr. Romero Robledo esta tarde, no me parece que es lo mejor que ha hecho el autor, á no ser que S. S. haya estado desgraciado en la lectura. (*Risas.*) Que más me inclino á creer eso que á pensar que el autor de *La Capilla de Lanuza* y de otras obras tan interesantes, haya decaido hasta el punto de convertir los versos heróicos que S. S. afirmó que tenía el nuevo drama, en otra cosa que no quiero decir por respetos fáciles de comprender.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

A las siete y cuarto, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre devolucion á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda de la fianza prestada como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 28, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Para la devolucion de la fianza prestada por la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda, como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda, se observará estrictamente lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de ferro-carriles.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zafra á Huelva.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 28, sesion del 18 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se concede una prórroga de dos años y medio á la Empresa concesionaria del ferro-carril de Zafra á Huelva para que termine las obras de dicho ferro-carril.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes:

Incluyendo en el plan general de carreteras una

que partiendo de Tineo termine en Paredes. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre venta en pública subasta del monte denominado Monte-Concejo de la ciudad de Zamora. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados el expediente á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden y para los efectos á que se refieren en su comunicacion, fecha 11 del corriente, remito á V. EE. el adjunto expediente personal del Notario de Castropol, D. Eduardo Abuin, en el que constan los datos obrantes en este Ministerio, relativos á la conducta de dicho funcionario como escribano que ha sido de actuaciones.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Congreso quedó enterado de que la Comision que entiende en la proposicion de ley disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya una sola seccion en el distrito electoral de Pego, habia nombrado presidente al Sr. Anton Ramirez y secretario al Sr. Bushell.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, varias enmiendas del Sr. Fernandez de Soria al dictámen sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian hecho los nombramientos siguientes:

Comision para la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de via estrecha de la estacion de Haro á Laguardia.

Sres. Alvarado.
Celleruelo.
Arredondo (D. Mariano).
Ansaldo.
Aguirre.
Chavarri.
Sagasta (D. Primitivo).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes.

Sres. Alvarado.
Talero.
Arredondo (D. Mariano).
Osorio.
Canido.
Monares.
Gil Berges.

Comision para la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de la estacion de Manzanares á Utiel.

Sres. Ruiz Capdepon.
Lopez (D. Cayo).
Alvear.
Montilla.
Drake de la Cerda.
Morales.
Rey.

Idem id. reformando el art. 4.° de la ley de incompatibilidades.

Sres. Sanchez Guerra.
Celleruelo.
Xiquena (Conde de).
Garijo (D. Cipriano).
Alvarez Mariño.
Díez Macuso.
Mellado.

Idem id. reformando la ley electoral para Diputados á Córtes.

Sres. Azcárate.
Martinez (D. Wenceslao)
Xiquena (Conde de).
Montilla.
Dominguez (D. Lorenzo).
Valdeterrazo (Marqués de).
Gamazo (D. German).

Idem id. autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Egea de los Caballeros á Zuera.

Sres. Alvarado.
Martinez (D. Wenceslao).
Arredondo (D. Mariano).
O'Lawlor.
Mompeon.
Monares.
Ruiz de Galarreta.

Idem id. disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya por sí solo una seccion del distrito electoral de Pego.

Sres. Peralta.
Frau.
Bushell.
Anton Ramirez (D. Jerónimo).
Dominguez Alfonso.
García Benito.
Botija.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de San Salvador al de Solía.

Sres. Molleda.
Aparicio (D. Vicente).
Alvear.
Maura.
Rodriguez Batista.
Morales.
Mochales (Marqués de).

Las Secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Maluquer, autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Casolas termine en Rubí. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Navarro Reverter, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Onda empalme en la Venta del Aire con la de Sagunto á Teruel. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Ibarra, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Torre Minguez, incluyendo en el plan general de carreteras las de Peñafiel á Montemayor y Encinas de Esgueva á Pesquera. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana. Continuacion del debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Romero Robledo; los dictámenes que acaban de leerse; votacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

NUEVE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Exposicion que la Junta directiva del Círculo artístico-literario dirige al Congreso en defensa de los derechos que la ley concede á la produccion dramática.

AL CONGRESO.

La Junta directiva del Círculo artístico-literario, en nombre del mismo, acude respetuosamente á la Representacion nacional, en defensa de los derechos que la ley concede á la produccion dramática y de los legítimos intereses de autores, actores y empresarios. Y á este fin expone:

Que por la autoridad gubernativa se ha prohibido preventivamente el drama titulado «La piedad de una Reina;» acto que al entender de los que suscriben, no puede justificarse por ninguna de las leyes vigentes, y que restablece de hecho la prévia censura, no como precepto legal, pero sí como atribucion arbitraria de los gobernadores de provincia.

La legalidad vigente en materia de teatros fúndase en la *Constitucion del Estado*, que reconoce y establece la libertad de pensamiento; fúndase asimismo en la *Ley de propiedad literaria*, que protege contra todo ataque, confiscacion ó despojo las creaciones de la inteligencia como la propiedad acaso más sagrada y legítima, por ser la más propia y personal; y fúndase, por fin, en el *Reglamento de policía de espectáculos*, cuyo notable preámbulo proclama el mismo principio, como lo afirma el art. 31, por el cual se ordena que las Empresas entreguen á la autoridad dos ejemplares de la obra que haya de representarse, los cuales deberán quedar en poder de dicha autoridad en el mismo dia y hora en que se verifique la primera representacion.

Entienden, pues, los que suscriben, y con el debido respeto someten ésta y las demás observaciones al Poder legislativo, que la prévia censura es de todo punto incompatible con la legalidad vigente; porque la autoridad no tiene derecho á conocer la obra dramática antes de que sea representada, ni por lo tanto tiene derecho á prohibirla indefinidamente, y porque esto fuera, no castigar delitos que no están probados, sino herir de muerte sin proceso, ni sentencia, ni apelacion posible, una creacion literaria que tiene derecho á la vida por ley de naturaleza y por ministerio de la ley.

Mas si por acaso la autoridad, no por exigencia suya, que esto fuera abuso evidentísimo, sino por espontaneidad de los interesados, conociese oficialmente la obra dramática, y notase en ella delito ó falta ó algo penado por la ley, podria, en caso extremo, entregar la obra á los tribunales de justicia; mas nunca cubrir con la prévia censura la impunidad de la trasgresion, si la hubiere.

Cada sistema tiene su carácter propio: el sistema represivo, la libertad y la responsabilidad consiguiente; el sistema preventivo, la prévia censura y la impunidad de intenciones que no llegaron á convertirse en actos.

Tal es la conviccion profunda de los que, con todo acatamiento, se dirigen hoy á los altos Poderes del Estado, y en nada la quebrantan, ni el art. 25 de la ley provincial, ni el art. 7.° del reglamento de policía de teatros.

El primero de los dos citados, al establecer que á los gobernadores corresponde dar ó negar permiso para las funciones públicas, no ha de venir de pronto y por sorpresa á negar la Constitucion del Estado, la ley de propiedad literaria y la libertad de teatros, sustituyendo á todo un órden jurídico la arbitrariedad absoluta de los gobernadores y una novísima é inesperada legislacion, pues dicho artículo no es creador de leyes, sino distribuidor de atribuciones para el cumplimiento de las leyes mismas, segun determina el epígrafe á que el art. 25 corresponde.

Que habrá casos en que, con arreglo á buen de-

recho, deba la autoridad ejecutiva negar su permiso para la representacion de una obra, es evidente de suyo: tal es, entre otros, el caso en que no se cumpla la condicion del reglamento, ó aquel otro en que el autor de la obra lo reclame; y como en todos ellos un agente administrativo ha de ejercer la funcion de conceder ó prohibir, la ley provincial determina que sea el gobernador de la provincia al que correspondan las expresadas atribuciones.

En cuanto al art. 7.°, que es la segunda de las disposiciones que los que suscriben se han permitido citar, no solo el texto es clarísimo, determinando que por causa de órden público pueden suspenderse todos los espectáculos, como determina á continuacion que igualmente se suspendan todos ellos, los dias de Semana Santa y de luto nacional, sino que autoriza la suspension, más no la prohibicion indefinida; es decir, la anulacion para siempre de un producto de la inteligencia.

Compréndese, en efecto, aun imperando la más ámplia libertad, la suspension por causa de órden público; pero solo hasta que el órden se restablezca; y deber es de la autoridad restablecerlo, no en perjuicio de la produccion dramática, sino para que la produccion dramática realice su fin social y aparezca en la escena, siempre sujeta al fallo del público y á las responsabilidades en que pueda incurrir ante la ley.

Por estas razones, y amparados del derecho de peticion, que la ley concede á todos los ciudadanos, pedimos respetuosamente á las Córtes del Reino:

Que por los medios que en su sabiduría crean oportunos, restablezcan la ley, hoy vulnerada á juicio de los que suscriben, por la prohibicion gubernativa de una obra dramática antes de su representacion y sin acciones del Poder judicial;

Y si las Córtes, en el ejercicio de su soberana autoridad, encontrasen ajustado á derecho el procedimiento seguido, pedimos tambien que se complete y aclare la legislacion vigente, de modo tal, que la *libertad de teatros* quede á salvo, para lo sucesivo, de toda duda ó de toda interpretacion.

Así confíadamente lo esperan de la sabiduría de las Córtes y de su patriótico celo por los intereses materiales y morales del país.

Madrid 23 de Febrero de 1887.=El presidente, José Echegaray.=José Vallés.=J. Ortega Munilla.=Javier Santero.=Miguel Ramos Carrion.=Pedro Bofill.=Enrique Sanchez de Leon.=R. Blanco Asenjo. Félix Gonzalez.=Vital Aza.=Eusebio Sierra.=Jacinto Octavio Picon.=Luis Taboada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Tineo á Paredes.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Tineo á Paredes, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Tineo, pase por San Roque, Casa del Puerto, Las Tabiernas, Folguerúa, Villatresmil y Llaneces, y termine en Paredes.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.=Manuel Pedregal y Cañedo, presidente.=Vizconde de Campo-Grande.=Gabino Bugallal.=José María Celleruelo.=Eduardo Cobian.=Pegerto Pardo Balmonte, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre venta en pública subasta del monte denominado Monte Concejo de la ciudad de Zamora.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Gobierno para proceder á la venta en pública subasta del Monte Concejo, de la ciudad de Zamora, ha examinado detenidamente este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para vender en subasta pública el monte denominado «Monte Concejo,» de la ciudad de Zamora.

El precio de venta, deducidos gastos, se aplicará íntegramente, en primer término, al pago de la deuda á que el Ayuntamiento está condenado por Real decreto-sentencia de 19 de Enero de 1878.

Del sobrante, si lo hubiere, se hará la debida aplicacion, conforme á las leyes desamortizadoras sobre bienes de propios.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dictará las instrucciones y órdenes convenientes para la ejecucion de esta ley, quedando autorizado para la resolucion de los incidentes de carácter administrativo á que la venta pudiese dar lugar.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.=Ramon Rodriguez Correa, presidente.=César Alba.=José Díez Macuso.=Alonso Merchan.=Mariano Osorio.=Felipe Rodriguez y Rodriguez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion regulando el ejercicio del derecho de asociacion, lo ha examinado detenidamente é introducido algunas modificaciones que no afectan á lo sustancial del mismo. Y considerando que de convertirse en ley, tendrán cumplido desenvolvimiento los artículos 13 y 14 de la Constitucion del Estado, adquiriendo el derecho natural de asociarse para los fines de la vida humana la mayor expansion compatible con las necesarias atribuciones del Poder público, tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El derecho de asociacion para los fines de la vida humana que el art. 13 de la Constitucion reconoce á todos los españoles, podrá ejercitarse libremente conforme á las disposiciones de esta ley.

Art. 2.° Los fundadores ó iniciadores de una asociacion, ocho dias, por lo ménos, antes de constituirla, presentarán al gobernador de la provincia, ó á los de las provincias en que haya de tener domicilio ó establecimiento, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por que haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominacion y objeto de la asociacion, su domicilio, la forma de su administracion ó gobierno, los recursos con que haya de atender á sus gastos y la aplicacion que haya de darse á sus fondos ó haberes colectivos en caso de disolucion.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores ó presidentes de asociaciones ya constituidas á presentar al gobernador de la provincia ó provincias respectivas, dos ejemplares firmados de los acuerdos que introdujeran alguna modificacion en los estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentacion se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

Art. 3.° Trascurrido el plazo de ocho dias que señala el artículo anterior, la asociacion podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos ó acuerdos presentados, salvo lo dispuesto en el art. 5.°

Del acta de constitucion deberá entregarse copia autorizada al gobernador ó gobernadores respectivos dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se verifique.

Art. 4.° Si alguna asociacion se constituyere sin haber cumplido el requisito exigido en el art. 2.°, se reputará ilícita y comprendida en el art. 198 y siguientes del Código penal, y el gobernador impedirá que funcione, así como las reuniones de los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.

Art. 5.° Si los documentos presentados no reuniesen las condiciones exigidas en el art. 2.°, el gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho dias, con expresion de la falta de que adoleciesen, no pudiendo constituirse la asociacion.

Cuando de los documentos presentados, conforme al mismo artículo, aparezca que la asociacion deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Juzgado ó tribunal competente, dando conocimiento de ello á las personas que los hubiesen presentado, ó á los di-

rectores ó presidentes de la asociacion, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la asociacion constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte dias siguientes á la notificacion del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, no se confirma por la autoridad judicial la suspension gubernativa.

Art. 6.° En cada Gobierno de provincia se llevará un registro en que se tomará razon de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio, á medida que se presenten las actas de constitucion. Se consideran integrantes del registro todos los documentos cuya presentacion exige esta ley.

La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con referencia al registro.

Ninguna asociacion podrá adoptar una denominacion idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan semejante que ambas puedan confundirse fácilmente.

Art. 7.° Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion y posesion de bienes inmuebles, á lo que dispongan las leyes respecto á la propiedad corporativa.

Art. 8.° Los fundadores, directores ó presidentes de cualquier asociacion darán conocimiento por escrito, al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones ordinarias. Igual conocimiento darán con veinticuatro horas de antelacion de las sesiones ó reuniones extraordinarias.

Si se celebrase alguna sesion ó reunion sin que se haya cumplido este requisito, el gobernador ó la autoridad local mandarán suspenderla en el acto, poniendo inmediatamente los hechos en conocimiento del Juzgado competente para los efectos del art. 190 del Código penal.

Art. 9.° Las reuniones que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se celebren fuera del local ó de los dias designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de la asociacion ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Art. 10. Toda asociacion llevará y exhibirá á la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresion de los indivíduos que ejerzan en ella cargo de administracion ó gobierno. Del nombramiento ó eleccion de éstos habrá de darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.

Tambien llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociacion, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversion de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociacion algun cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.

Art. 11. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á los socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes á su formalizacion.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.

Art. 12. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolucion de las asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una asociacion conforme á las disposiciones del Código penal y en las que dicte sobre delitos cometidos, en cumplimiento de acuerdos de la misma.

Podrá tambien decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociacion les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito y la intervencion que la asociacion haya tenido en los hechos.

La autoridad judicial podrá decretar la suspension de las funciones de cualquier asociacion, desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que pueda dar lugar á que se acuerde la disolucion en la sentencia.

De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolucion ó suspension de las funciones de una asociacion, ó en que ésta se deje sin efecto, dará inmediatamente conocimiento al gobernador de la provincia.

Art. 13. La autoridad gubernativa podrá penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociacion y en el local en que celebre sus reuniones, y mandará suspender en el acto toda sesion ó reunion en que se cometa ó se acuerde cometer algunos de los delitos definidos en el Código penal.

El gobernador de la provincia podrá tambien acordar la suspension de las funciones de cualquier asociacion cuando de sus acuerdos ó de los actos de sus indivíduos resulten méritos bastantes para estimar que deben reputarse ilícitos ó que se han cometido delitos que deban motivar su disolucion.

En todo caso, la autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo, pondrá en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente los hechos que hayan motivado la suspension de la asociacion ó de sus sesiones, y los nombres de los asociados ó concurrentes que aparezcan responsables de ellos.

La suspension gubernativa de una asociacion quedará sin efecto si antes de los veinte dias siguientes al acuerdo no fuese confirmada por la autoridad judicial, en virtud de lo prevenido en el art. 12.

Art. 14. Decretada por sentencia firme la disolucion de una asociacion, no podrá constituirse otra con la misma denominacion ni con igual objeto, si este hubiere sido declarado ilícito. Si no lo hubiere sido, y se constituyera otra asociacion con igual denominacion ú objeto, no podrán formar parte de ella los indivíduos á quienes se hubiese impuesto pena en dicha sentencia.

La suspension producirá el efecto de impedir que

se constituya otra asociacion con la misma denominacion ú objeto de que formen parte indivíduos de la asociacion suspensa, é incapacitará á los asociados de ésta para reunirse en el local de sus sesiones, ó en otro que adoptaren para ello, durante el tiempo que la suspension deba subsistir.

Art. 15. Los términos que señala esta ley para que la autoridad gubernativa ponga en conocimiento de la judicial los acuerdos que adopte respecto de las asociaciones ó de sus indivíduos, se entenderán ampliados con arreglo á la de enjuiciamiento criminal, en un dia por cada 20 kilómetros de distancia, cuando la asociacion no tenga su domicilio en la capital del Juzgado competente para conocer de los hechos que motiven el acuerdo.

Art. 16. Se exceptúan de las disposiciones de esta ley las Sociedades que tengan la consideracion de mercantiles, conforme al título 1.°, libro 2.° del Código de comercio, y los institutos ó corporaciones que existan y funcionen en virtud de leyes especiales, los cuales se acomodarán á lo preceptuado en ellas.

Art. 17. Tambien se exceptúan de esta ley las Asociaciones de la Religion católica autorizadas en España por el Concordato. Las demás Asociaciones de la Religion católica se regirán por esta ley.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á esta ley.

Artículo adicional. Las asociaciones existentes quedan sometidas á las disposiciones de esta ley, y habrán de cumplir lo dispuesto en el art. 2.°, si ya no lo hubieren hecho anteriormente, dentro de los cuarenta dias siguientes á su publicacion en la *Gaceta de Madrid*, siéndoles aplicable, si no lo verifican dentro de ese plazo, lo prevenido en el art. 4.°

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.=Antonio Garijo Lara, presidente.=Francisco Calvo Muñoz.=Andrés Mellado.=José Ferreras.=Vicente Santamaría de Paredes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Fernandez de Soria al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones que tengan Juzgado de primera instancia ó Registro de la propiedad, y en las que, careciendo de ellos, reunan en su casco y radio más de 20.000 habitantes.

AL CONGRESO.

Si no concediésemos importancia tan capital á la reforma propuesta, y no le diésemos tal alcance y trascendencia á la creacion y planteamiento de las Administraciones subalternas de Hacienda, nos limitaríamos al articulado de la ley, reservando para la discusion explanar sus motivos. Pero es la reforma que se intenta, y más aún la que en la enmienda se propone, no un retoque de accidente, sino la base para un nuevo órden administrativo económico, y merece y reclama exposicion de motivos. Como éstos sean de órden tan vario, y de tal manera se corresponde el criterio científico con el procedimiento administrativo y con la organizacion de los servicios, teniendo todo que concurrir á vaciarse en el estrecho cuadro de nuestro presupuesto, hay necesidad de cierta latitud en la exposicion de motivos.

En el órden de relaciones que constituyen la vida económica de todo Gobierno, importa tanto como determinar las necesidades que por su funcion propia el Estado satisface, y los medios con que á ellas atiende, la organizacion en que aquellas necesidades se manifiestan y estos medios se consiguen y aplican. De aquí la importancia capitalísima que tiene toda organizacion como medio necesario del funcionalismo gubernamental. Y como toda funcion tiene su órgano propio que se especifica y determina cuando la complexidad del desenvolvimiento del sér lo solicita, el Estado, que no puede sustraerse á esta ley general de vida, aumenta en esa misma complexidad, multiplica, extiende y nutre sus órganos de accion bajo forma jerárquica y ley de unidad, reivindicando lo que por propia naturaleza y fuero le corresponde en la gestion de la vida económica, como medio necesario para la consecucion de todos los fines sociales cuyo cumplimiento á aquel incumben.

Mal pudiera exigirse responsabilidad á la Administracion pública, si desconociendo la propia sustantividad de su objeto y la independencia que en su esfera peculiar le es propia, no se le dotase de medios y órganos que llevando su accion de reparadora justicia á todos los ámbitos de la Patria, fuesen fieles cumplidores de la ley y celosos guardadores de los derechos de todos, corrigiendo y rectificando las deficiencias y los errores en que á la contínua y forzosamente incurren la ignorancia y la pasion.

Imposible el órden en la administracion, la justicia en sus procedimientos, el acierto en sus resoluciones, sin el perfecto, el exacto, el indubitable conocimiento de la riqueza pública, sus oscilaciones y las incidencias de su produccion. Sin este prévio conocimiento, sin esta base cierta, pudiera darse el caso de un presupuesto inferior á los medios sociales para atenderle, y al mismo tiempo ruinoso, por gravar desproporcionadamente las distintas fuentes de produccion; hecho grave que entrañaria no solo una ruina en el régimen económico de la Nacion, sino, lo que es más triste, la negacion del fin fundamental del Estado, que es la justicia.

En falso se basaria y ordenaria sin acierto una Hacienda pública, si tomase de prestado y de interesada referencia el dato que le guíe, el hecho que le ilustre, la base toda que le ha de fundar criterio para informar sus ulteriores desenvolvimientos. Sin órgano adecuado para llenar cumplidamente esta primera

funcion, se edifica sin cimiento firme, y continúa anémia en las extremedidades y congestion en los grandes centros.

Organizar sobre bases racionales la vida económica del Estado ha sido perseverante propósito de los muy contados hombres públicos que han dado á trabajos de esta índole la preferencia que justamente reclaman. A tal labor, modesta al parecer, pero que cimenta y funda, han preferido la mayoría de los Ministros vigorizar los resortes de recaudacion, que no encerrando otro misterio que el aumento de rendimiento, han dado en miles de casos el doloroso é irritable resultado de desposeer de sus pobres haberes y aun de sus humildes hogares á aquellos á quienes los rigores de la naturaleza negaron la remuneracion de su trabajo, y la ignorancia de nuestra Administracion la justicia de sus demandas.

Los accidentes de nuestra historia, las revueltas de los tiempos, la inestabilidad de los Gobiernos, las estrecheces del Tesoro, la preponderancia del rutinarismo burocrático, la interesada desatencion de los elementos políticos, y hasta los abusos que á su sombra hallaron amparo y medios de vida, han sido partes abonadas para que las mejoras de organizacion se esterilicen, las reformas compliquen y entorpezcan toda funcion, los repartimientos sean mercedes del que manda cuando no vergonzosa materia de ilícita contratacion, los bienes de propios botin del vencedor, los bienes del Estado en constante detentacion á la sombra del peculado, el contrabando tarifado y con seguros, el matute regimentado, la sofisticacion pidiendo patente de industria, la agricultura en angustiosa crísis y en peligro de inminente ruina, el comercio de buena fe decadente, la industria lánguida y desfallecida, y el país empobrecido con la anémia en su régimen económico y financiero, que no tiene viril energía para llevar el cauterio á tantas llagas sociales, para hacer prevalecer el principio de justicia en que deben armonizarse los intereses legítimos del indivíduo y del Estado.

A prevenir, remediar ó corregir estos males, por todos igualmente sentidos y lamentados, han tendido cuantos Ministros de iniciativa tuvieron á su cargo el departamento de Hacienda; y si á todos animó igual patriótico deseo, no tuvieron todos el mismo acierto ni lograron las más discretas reformas vigorizar y encauzar la accion económica del Estado. La raíz permanecia dañada y los frutos no podian ser sanos; continuaba el ingerto del órden gubernativo en el órden económico, y existia solucion de continuidad; la accion local, producida por el caciquismo y por la ingerencia política, seguia siendo piedra angular en que aun se funda nuestro régimen económico. Y sobre base tan removida y movediza, y con ambiente tal de pasion y de parcialidad, mal pudieran retoques externos y de forma, como aumento de categorías y sueldos y creacion de Delegaciones, llevar á la Administracion aquel sentido de unidad, de responsabilidad y de justicia que debe informarla para que su accion sea más uniforme, más activa y más intensa, llevando á la gestion y conocimiento del Estado funciones que le son propias, y cuya delegacion en los Ayuntamientos más acusaria flaquezas del Poder que estrecheces de la Hacienda.

No ha de buscarse la reduccion del gasto en la indotacion del servicio ó en el abandono de las atribuciones del Estado; la economía ha de basarse «en la racional organizacion de los servicios públicos, sin escatimar los gastos reproductivos ni aumentar la cifra total destinada al departamento de Hacienda, realizándose la mejora á expensas de las economías obtenidas en el mismo,» único medio de armonizar los mayores gastos que el desarrollo y perfeccion de los servicios exige, con la conservacion de las cifras generales que es forzoso no traspasar durante algunos años, si ha de obtenerse la apetecida proporcion entre los gastos ordinarios y los ingresos permanentes.

En este principio se inspira el proyecto del Ministro de Hacienda, el dictámen de la Comision y la reforma que proponen los Diputados que suscriben esta enmienda, á quienes por otra parte anima, no el continuar la reorganizacion de la administracion de la Hacienda bajo las líneas generales que el ilustre hacendista, autor de la reforma del 81, con noble propósito trazara, sino á sentar nuevas bases en que cimentar la reorganizacion de nuestros servicios administrativos. La investigacion administrativa en la forma establecida, con el Cuerpo de inspectores de la contribucion industrial, ha sido orígen de vergüenzas para nuestra Administracion, de filtraciones é irregularidades para la riqueza pública, y nuestro Tesoro solo ha cosechado esperanzas desvanecidas, fracasos inesperados, ingresos ilusorios é interminable fárrago de expedientes de fallidos. Elocuente comprobacion los «3.646 expedientes de defraudacion de la contribucion industrial y de comercio por valor de 850.270'27 pesetas, y no haberse despachado más que 335, importantes 92.542'43 pesetas.»

No más lisonjero resultado se ha obtenido con la inspeccion del timbre; bien que el reglamento que la organiza es una patente de corso garantida con absoluta irresponsabilidad. Véanse otros 10.148 expedientes, en que ascienden las responsabilidades á pesetas 2.285.067'69, no habiendo sido resueltos en el mismo período de siete meses más que 2.041, cuyas responsabilidades suman 161.284'09 pesetas.»

Obedeciendo las Administraciones subalternas de propiedades y derechos del Estado, así como las Depositarías del Tesoro y subalternas de rentas estancadas, á las necesidades de otra organizacion, están en el nuevo proyecto y enmienda llamadas á desaparecer, refundiendo sus actuales servicios y atribuciones en los de las nuevas Administraciones subalternas de Hacienda, que llaman á su conocimiento y gestion cuanto al régimen económico nacional concierne. Este propósito ha informado el proyecto del Ministro de Hacienda y ha servido de criterio, ampliándolo al dictámen de la Comision; pero Ministro y Comision se detienen allí donde los requerimientos de la necesidad son más imperiosos, y dejan fuera del nuevo organismo administrativo aquellos centros rurales que por su aislamiento, por la poca densidad de su poblacion, por su escasa cultura y hasta por falta de medios para su ordenada vida económica, son los ménos aptos para continuar supliendo las deficiencias de la organizacion del Estado en el desempeño de las funciones que á estos pequeños centros se les encomiendan. Olvidan, pues, aquí Ministro y Comision el principio fundamental de que «cuanto mayores sean las atribuciones que se quieran dar á un ente local, tanto más precisa asegurarse que tiene la fuerza correspondiente á bien regirlo.»

La enmienda, pues, de los infrascritos, aceptando la reforma en su totalidad y el sentido que la inspi-

ra, la combaten por lo que tiene de limitada, confusa, medrosa y deficiente; y como so pena de ilogismo é inconsecuencia, ni el Ministro ni la Comision pueden rechazar la enmienda por consideraciones de órden científico ni de régimen económico, ni por desconocimiento de las necesidades y vicios de los centros rurales, de aquí que la verdadera dificultad estribe en los medios que dentro del presupuesto, y sin alterar la cifra total del servicio, se arbitre para atenderlo.

Estudiemos, pues, los recursos existentes dentro de nuestro presupuesto y que pueden aplicarse á realizar la reforma.

	Pesetas.
Importa el personal de las Administraciones-Depositarías	124.600
Idem id. de Administraciones de rentas estancadas	792.970
Idem id. de las Depositarías de Hacienda.	23.150
Idem id. de Administracion y Depositaría.	535.375
Idem id. de la Administracion especial de Jerez de la Frontera	17.000
Idem id. de Inspeccion de contribucion industrial	539.000
Idem de material de Administraciones de partido	13.050
Idem de gastos de escritorio en las Administraciones-Depositarías	23.500
Idem material de la de Jerez	750
Idem de la Inspeccion de industria	23.750
Total	2.093.145

Estas cifras son todas admitidas y computadas en el proyecto del Ministro de Hacienda, excepto las que se refieren al material, y esto creemos sea una omision, pues el material debe desaparecer con las oficinas á que sirve de dotacion.

A estos 2.093.145 pesetas, hay que agregar lo que importa el personal de la seccion central de Estadística de la riqueza territorial que existe en la Direccion de contribuciones, y que debe desaparecer por inútil; su dotacion, 59.500 pesetas. Los temporeros de dependencias provinciales, hoy innecesarios con la nueva organizacion, y que importan 197.500 pesetas. Los temporeros de la Secretaría de la Comision de evaluacion y peritos de la riqueza rústica y urbana, representando 331.500 pesetas. Partidas que juntas suman 588.500 pesetas, las que agregadas á la cifra admitida por el Ministro, dan un total de pesetas 2.681.645; á las que aun hay que sumar 220.000 que importan los alquileres, obras y reparos de los almacenes de rentas estancadas en las capitales y Administraciones de partido. Tenemos, pues, para dotacion de las nuevas Administraciones subalternas, pesetas 2.901.645; y añadamos aun á esta cifra la economía que se pudiera hacer en el personal provincial, atendiendo á estos servicios con el personal y en la forma que detalla el anexo *A*. Resulta, pues, una economía sobre los presupuestos actuales de pesetas 1.973.000, que con las cifras anteriores, da la de pesetas 4.874.645.

Los premios que se economizan con la organizacion de Administraciones subalternas que proponemos son, segun datos autorizados recogidos en centros oficiales:

	Pesetas.
Por el importe de los que se satisfacen á las Administraciones de propiedades y derechos del Estado	52.531
Idem id. á las Administraciones de loterías	1.665.164
Idem id. á los recaudadores de cédulas personales	50.000
Idem id. por la formacion de padrones de idem	80.000
Idem id. id. de la matrícula industrial.	340.644
Total	2.138.339

De suerte que unida esta cifra de economía en los premios á los 4.874.645 pesetas que antes hallábamos, da un total aplicable al nuevo servicio de 7.062.984.

Igual orígen oficial reconocen los datos sobre los nuevos ingresos, calculados en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por liquidacion de derechos reales	300.000
Por el 10 por 100 de administracion de partícipes sobre los 26.462.129 pesetas que importa el recargo municipal establecido sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, deducido el 2'62 por 100 que importa el premio de recaudacion satisfecho al Banco de España	1.952.905
Idem id. sobre 6.988.827 de industrial, deducido el premio del 3'40	461.262
Idem id. sobre cédulas personales, calculando que éste no haya excedido de un 25 por 100	200.000
Idem id. sobre las cuotas de consumo, bajo igual base	2.325.000
Total	5.239.167

Con este total de ingresos, resultará aplicable al nuevo servicio la suma de 12.302.151 pesetas.

Organizadas las Administraciones subalternas de Hacienda en la forma y con el personal que proponemos en el anexo *B*, resulta todo el servicio de Hacienda reducido á 2.343 Administraciones, y un gasto de 13.700.875 pesetas. Así, pues, hay un recargo para este servicio de 1.398.724 contra 1.246.639 que propone el proyecto del Ministro; y en su consecuencia, existe realmente un recargo de 152.085 pesetas, comparado con éste. Pero si se tiene en cuenta que la Comision, sin señalar cifras, propone la creacion de Administraciones subalternas en los pueblos del mismo ó mayor vecindario que la cabeza de partido (al ménos, esto se desprende de su confusa redaccion), ampliacion que ha de hacer subir los gastos más que la diferencia señalada, resultará siempre que nuestro proyecto, sobre responder á exigencias imperiosas de necesidad, llenará cumplidamente el servicio que se le encomienda con mayor economía que el proyecto del Ministro y de la Comision.

Tendria, además, la inapreciable ventaja de plantear una organizacion más completa sobre bases más científicas, dejando sentados los cimientos para en

plazo no lejano poder con acierto reorganizar nuestro régimen económico.

Como desenvolvimiento de que es susceptible, señalaremos, en primer lugar, la reivindicacion por parte del Estado de la recaudacion de contribuciones, luego que en 1.° de Julio del 88 termine el contrato con el Banco de España; y esto nos daria el aumento de ingresos siguiente, por razon del premio que aquella Sociedad cobra hoy:

Por territorial...	4.613.307 ptas.	6.702.229 ptas.
Por industrial...	1.158.189 »	
Premios de recargo.		
Por territorial...	693.307 ptas.	
Por industrial...	237.620 »	

Con lo que, dado este caso, y para el ejercicio de 88-89, tendríamos, en definitiva, una economía de 5.303.505 pesetas.

Resulta, pues, descargado en esta cifra el presupuesto, el servicio bien organizado y el Estado en el ejercicio de sus funciones propias y con perfecto conocimiento de la produccion del país, para poder aspirar hasta la perecuacion del impuesto, ideal hoy de la ciencia.

Estirpados de esta manera y por estos procedimientos los vicios de nuestra Administracion, alejada la influencia local y la ingerencia política que tiene, á merced de tristes tradiciones burocráticas, pervertido el sentido moral del pueblo, constituiremos una verdadera institucion en la forma que las necesidades presentes reclaman, dotándola de vida y vigor para que sirva de garantía á los derechos de todos, que es el más ámplio concepto de la libertad.

ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crean Administraciones subalternas de Hacienda *en todas las poblaciones mayores de 2.000 habitantes, quedando agregadas á éstas, segun la proximidad, todas las que no lleguen á dicha cifra. En los casos en que sea imposible verificar esa agrupacion sin menoscabo para el buen servicio, se formarán agrupaciones con los pueblos de más reducido vecindario, y se formará con ellos una Administracion subalterna de Hacienda, que tendrá su residencia en la poblacion más importante del grupo ó en la más céntrica.*

Estas Administraciones serán de primera, segunda, tercera, *cuarta y quinta* clase, y se organizarán con un administrador, un interventor, oficiales, auxiliares y ordenanzas que se estimen precisos *segun la plantilla que se acompaña.* En las poblaciones que sean convenientes, habrá, además, un cajero que desempeñe los servicios de Tesorería.

Art. 2.° Las Administraciones de primera clase *se establecerán en todas las poblaciones mayores de 200.000 almas.*

Se establecerán las de segunda clase en las de más de 60.000 habitantes.

Las de tercera en las de más de 20.000 habitantes.

Las de cuarta en las de más de 8.000 almas y en todas las que tengan establecido Juzgado de primera instancia ó Registro de la propiedad, aunque su poblacion no alcance aquella cifra.

Las de quinta en las que excedan de 2.000 almas, sin llegar á 8.000, y en las agrupaciones rurales.

Art. 3.° El personal de las Administraciones subalternas de Hacienda formará con el de las Delegaciones de provincia y con el de las Direcciones generales de contribuciones, de rentas é impuestos, *y con todos los funcionarios del servicio de la Hacienda,* un cuerpo especial, que se denominará de la Administracion económica, *y cuyo ingreso, condiciones y garantías se determinarán en una ley de empleados que acompañará al próximo presupuesto.*

Art. 4.° Para ser nombrado administrador *ó interventor* de partido, será indispensable tener la condicion de letrado, *ó con aptitud para el ejercicio de la fe pública,* siendo incompatible el cargo con el ejercicio de la profesion. *Los agrimensores serán preferidos para oficiales hasta de quinta clase; y para ordenanzas los peritos prácticos. Todos los funcionarios de la Administracion económica se nombrarán con carácter de interinos, en tanto se verifiquen las oposiciones para probar su aptitud dentro de los dos años del nombramiento.*

Art. 5.° Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas serán los siguientes:

1.° La formacion de la estadística y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, *y su recaudacion.*

2.° La formacion del padron *y matrícula* de industrial, *y su recaudacion.*

3.° La liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes en los partidos en que actualmente desempeñan este servicio los registradores de la propiedad.

4.° *La formacion de los repartimientos de consumos y su recaudacion en las poblaciones donde se halle establecido este medio para hacer efectivo el impuesto.*

5.° La formacion del padron de cédulas personales *y su recaudacion.*

6.° La administracion de las propiedades del Estado y recaudacion de sus rentas.

7.° La expendicion de billetes de la Lotería Nacional y recaudacion de su importe.

8.° La investigacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio; de los impuestos de derechos reales y trasmision de bienes, *del de consumos,* del de cédulas personales, del timbre del Estado, del establecido sobre los billetes de viajeros y trasporte de mercancías, y de las propiedades y derechos del Estado; y la adopcion dentro de las disposiciones legales de cuantas medidas conduzcan á la defensa y aumento de los ingresos que constituyen el haber del Tesoro.

9.° La instruccion de los expedientes de condonacion y moratoria por consecuencia de calamidades públicas, pérdida de cosechas ú otras causas legales; *la inspeccion de cultivos especiales, como arroz y tabaco y caña de azúcar,* y la formacion de expedientes de exencion temporal de contribuciones é impuestos á las colonias agrícolas, industrias nuevas y demás previstas en las leyes.

10.° *La inspeccion y conservacion para el servicio público á que fueron afectos en su creacion los cordeles ó cañadas reales.*

11.° *El ingreso por mensualidades en la Tesorería provincial ó en la de partido que le corresponda, de las cuotas pertenecientes al Estado, verificando aquel dentro de los ocho dias siguientes al de la recaudacion mensual, y tambien el ingreso en las arcas municipales de la parte correspondiente á los recargos establecidos por*

los Ayuntamientos, prévio pago de todas las obligaciones de instruccion pública.

12. Los demás servicios que se les encomienden.

Art. 6.° Para la inspeccion de la industria fabril, se dividirá la Península en diez regiones, á cargo cada una de ellas de los ingenieros industriales que se estimen necesarios, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su inspeccion con la Delegacion ó con la Administracion del partido en que radique la industria ó fábrica inspeccionable ó inspeccionada.

Art. 7.° *Para la vigilancia de estas Administraciones, se formará un Cuerpo especial de inspectores de Hacienda, á las órdenes del Ministro del ramo, independiente de las actuales Delegaciones de Hacienda. La mitad al ménos de estos inspectores serán nombrados entre los ingenieros agrónomos, y no podrán permanecer en Madrid más de dos meses seguidos.*

Art. 8.° Ingresará en el Tesoro público la totalidad del impuesto de las multas y recargos que con arreglo á las instrucciones y reglamentos deban imponerse á los defraudadores de las contribuciones, rentas é impuestos y derechos del Estado.

Art. 9.° Los inspectores, administradores y personal de las mismas *tendrán el 45 por 100 sobre los aumentos que obtengan para el Tesoro en cada año, correspondiendo de esta suma una tercera parte al Cuerpo de inspectores, otra al administrador que realizó el mayor ingreso, y otra al personal á sus órdenes.*

Los ingenieros industriales disfrutarán, además de su sueldo, un premio de 20 por 100 de las cantidades que ingresen en el Tesoro por consecuencia de las ocultaciones que descubran, el cual les será satisfecho tan pronto como sean firmes los acuerdos en cuya virtud se verifique el ingreso.

Otro 10 por 100 de dichas cantidades se repartirá proporcionalmente á los sueldos entre los demás empleados de la Administracion en cuyo partido se hayan descubierto las ocultaciones.

Art. 10. La liquidacion y pago del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes deberá tener lugar dentro de los quince dias siguientes á la presentacion del documento en la Administracion del partido.

Los perjuicios que al Tesoro público ó á los contribuyentes se irroguen por la falta de cumplimiento de la disposicion anterior, en cuanto á los plazos, serán de cuenta del administrador de partido.

Art. 11. Quedan suprimidos los inspectores de la renta del timbre del Estado; el Cuerpo de inspectores de la contribucion industrial y de comercio, y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de rentas estancadas y de propiedades y derechos del Estado, Administraciones, Depositarías de partido, Depositarías de Hacienda, Administracion especial de Jerez de la Frontera, *Administraciones de loterías, recaudadores de cédulas personales, secretarios de las Comisiones de valuacion, peritos de la riqueza rústica y urbana, y comisionados de ventas.*

Art. 12. *El Cuerpo de topógrafos se distribuirá por provincias ó zonas para la formacion del avance al catastro, cerrando el perímetro de todos los distritos municipales, y levantando parcelas de las fincas pertenecientes al Estado.*

Art. 13. *A la presente ley acompañará el reglamento para su ejecucion.*

Disposiciones transitorias.

1.ª Los preceptos contenidos en esta ley comenzarán á regir desde 1.° de Julio de 1887.

2.ª Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, matrículas de la industrial y de comercio, y padrones de cédulas personales para el año 1887-88, serán formados para dicho ejercicio por los Ayuntamientos, que en virtud de esta ley quedan relevados para lo sucesivo de dichos servicio.

3.ª *Dichas Corporaciones* harán entrega á las Administraciones subalternas, mediante inventario, antes del 31 de Julio de 1887, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones y matrículas y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos.

4.ª Los registradores de la propiedad harán entrega el 30 de Junio próximo, á las Administraciones subalternas, de todos los libros y documentos relativos á la liquidacion y recaudacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 16 de Marzo de 1886.

5.ª *El Banco de España cesará en la recaudacion de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, en 1.° de Julio de 1888, en que termina su contrato.*

6.ª El Ministro de Hacienda modificará, con sujecion á las disposiciones de esta ley, el reglamento orgánico de la administracion provincial de 14 de Enero de 1886.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.=Rafael Fernandez de Soria.=Eduardo Cobian.=Cárlos Ramirez.=José Manteca.=M. Gonzalez de la Fuente.=A. Barroso y Castillo.=C. Groizard.

Anexo A.

Planta del personal de la Administracion provincial.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE HACIENDA PÚBLICA.

Provincias de primera clase.

Madrid.

		Pesetas.	
1	Administrador, jefe de administracion de cuarta clase..	6.500	
1	Jefe de negociado de primera clase, interventor........	6.000	
1	Idem de segunda.........	5.000	
2	Idem de tercera, á 4.000 pesetas..................	8.000	
2	Oficiales de primera clase, á 3.500................	7.000	
3	Idem de segunda, á 3.000..	9.000	
4	Idem de tercera, á 2.500...	10.000	
5	Idem de cuarta, á 2.000....	10.000	
7	Idem de quinta, á 1.500....	10.500	
18	Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250........	22.500	
1	Portero mayor...........	1.500	
1	Idem primero...........	1.250	
2	Ordenanzas, á 1.000.......	2.000	
2	Idem, á 750..............	1.500	
			100.750
	Barcelona, con igual dotacion que la anterior..........		100.750
	Suma y sigue..........		201.500

Cádiz.

		Pesetas.
Anterior		201.500
1 Administrador, jefe de administracion de cuarta clase	6.500	
1 Jefe de negociado de primera clase, interventor	6.000	
1 Idem de segunda	5.000	
1 Idem de tercera	4.000	
1 Oficial de primera clase	3.500	
1 Idem de segunda	3.000	
2 Idem de tercera, á 2.500 pesetas	5.000	
2 Idem de cuarta, á 2.000	4.000	
3 Idem de quinta	4.500	
10 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250	12.500	
1 Portero mayor	1.500	
1 Idem primero	1.250	
1 Ordenanza	1.000	
2 Idem, á 750	1.500	
		59.250
Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, con igual dotacion que la anterior		296.250

Provincias de segunda clase.

Alicante.

1 Administrador, jefe de negociado de primera clase	6.000	
1 Idem de segunda, interventor	5.000	
1 Idem de tercera	4.000	
1 Oficial de primera clase	3.500	
1 Idem de segunda	3.000	
1 Idem de tercera	2.500	
2 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas	4.000	
3 Idem de quinta, á 1.500	4.500	
10 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250	12.500	
1 Portero	1.250	
1 Idem	1.000	
1 Ordenanza	750	
1 Idem	625	
		48.625
Las provincias de Búrgos, Córdoba, Múrcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual dotacion que la anterior		340.375

Provincias de tercera clase.

Badajoz.

1 Administrador, jefe de negociado de segunda clase	5.000	
1 Idem de tercera, interventor	4.000	
1 Oficial de primera clase	3.500	
1 Idem de segunda	3.000	
1 Idem de tercera	2.500	
2 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas	4.000	
Suma y sigue	22.000	946.000

		Pesetas.
Anteriores	22.000	946.000
3 Idem de quinta, á 1.500	4.500	
9 Aspirantes á oficiales de primera clase, á 1.250	11.250	
1 Portero	1.000	
1 Ordenanza	750	
1 Idem	625	
		40.125
Las provincias de Albacete, Almería, Avila, Castellon, Cáceres, Canarias, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Jaen, Huelva, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora y Baleares, con igual dotacion que la anterior		1.123.500

Alava.

1 Administrador, jefe de negociado de segunda clase	5.000	
1 Idem de tercera, interventor	4.000	
1 Oficial de primera clase	3.500	
1 Idem de segunda	3.000	
1 Idem de tercera	2.500	
1 Idem de cuarta	2.000	
1 Idem de quinta	1.500	
6 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250 pesetas	7.500	
1 Portero	1.000	
1 Ordenanza	750	
1 Idem	625	
		31.375
Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con igual dotacion que la anterior		94.125

CONTADURÍAS DE HACIENDA.

Provincias de primera clase.

Madrid.

1 Contador, jefe de negociado de primera clase	6.000	
1 Oficial de primera clase	3.500	
1 Idem de segunda	3.000	
1 Idem de tercera	2.500	
2 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas	4.000	
3 Idem de quinta, á 1.500	4.500	
8 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250	10.000	
1 Portero	1.000	
1 Ordenanza	750	
		35.250
Barcelona, con igual dotacion que la anterior		35.250

Cádiz.

1 Contador, jefe de negociado de primera clase	6.000	
1 Oficial de primera clase	3.500	
1 Idem de segunda	3.000	
Suma y sigue	12.500	2.305.625

		Pesetas.
Anteriores.......	12.500	2.305.625
1 Oficial de tercera clase......	2.500	
2 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas....................	4.000	
2 Idem de quinta, á 1.500.....	3.000	
7 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250..........	8.750	
1 Portero..................	1.750	
1 Ordenanza................	750	
	———	32.500
Las provincias de Coruña, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, con igual dotacion que la anterior..............		162.500

Provincias de segunda clase.

Alicante.

1 Contador, jefe de negociado de segunda clase............	5.000	
1 Oficial de segunda clase.....	3.000	
1 Idem de tercera............	2.500	
1 Idem de cuarta............	2.000	
2 Idem de quinta............	3.000	
5 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250 pesetas....	6.250	
1 Ordenanza................	750	
	———	22.500
Las provincias de Búrgos, Córdoba, Múrcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual dotacion que la anterior..........................		157.500

Provincias de tercera clase.

Badajoz.

1 Contador, jefe de negociado de tercera clase............	4.000	
1 Oficial de tercera clase......	2.500	
1 Idem de cuarta............	2.000	
2 Idem de quinta, á 1.500 pesetas....................	3.000	
4 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250..........	5.000	
1 Ordenanza................	625	
	———	17.125
Las provincias de Albacete, Almería, Avila, Castellon, Cáceres, Ciudad-Real, Cuenca, Canarias, Gerona, Guadalajara, Jaen, Huelva, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora y Baleares, con igual dotacion que la anterior......................		479.500

Alava.

1 Contador, jefe de negociado de tercera clase............	4.000	
1 Oficial de tercera clase......	2.500	
1 Idem de cuarta............	2.000	
1 Idem de quinta............	1.500	
3 Aspirantes á oficial de primera clase, á 1.250 pesetas....	3.750	
1 Ordenanza................	625	
	———	14.375
Suma y sigue.........		3.191.625

	Pesetas.
Anterior..............	3.191.625
Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, con igual dotacion que la anterior........................	43.125
Total...............	3.234.750

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.=Rafael Fernandez de Soria.

Anexo B.

Organizacion del personal y gastos que ocasionarán las nuevas Administraciones subalternas de Hacienda.

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.

1 Inspector general, jefe superior de Administracion....	12.500	
1 Jefe de Administracion de segunda clase............	8.750	
1 Idem de tercera..........	7.500	
2 Idem de cuarta, á 6.500 pesetas...................	13.000	
4 Jefes de negociado de primera clase, á 6000.......	24.000	
6 Idem de segunda. á 5000...	30.000	
9 Idem de tercera, á 4.000...	36.000	

Personal de oficina.

2 Oficiales de primera clase, á 3.500.................	7.000	
3 Idem de segunda, á 3000...	9.000	
5 Idem de tercera, á 2.500...	12.500	
8 Idem de cuarta, á 2.000....	16.000	
10 Idem de quinta, á 1.500....	15.000	
Asignacion para aspirantes á oficial......................	20.000	
Idem para porteros, ordenanzas y mozos.................	5.000	
	———	216.250
Asignacion para gastos de escritorio, impresiones y libros................		7.000

ADMINISTRACIONES DE PRIMERA CLASE.

1 Administrador, jefe de negociado de tercera clase......	4.000	
1 Oficial de segunda clase interventor..	3.000	
1 Idem de tercera...	2.500	
1 Idem de cuarta....	2.000	
1 Idem de quinta....	1.500	
1 Aspirante á oficial de primera clase..	1.250	
1 Idem á idem de segunda..........	1.000	
1 Ordenanza........	750	
	———	16.000
Asignacion para alquileres de oficina y gastos de material..		1.500
		———
Total gastos de una Administracion de primera...........		17.500
Suma y sigue...........		223.250

		Pesetas.	
Anteriores......		17.500	223.250
Dos Administraciones de primera, importan.............		2	35.000
ADMINISTRACIONES DE SEGUNDA CLASE.			
1 Administrador, oficial de primera clase...	3.500		
1 Oficial de tercera clase, interventor.....	2.500		
1 Idem de quinta.....	1.500		
1 Aspirante á oficial de primera clase.....	1.250		
1 Idem á idem de segunda...........	1.000		
1 Ordenanza.........	150		
		10.500	
Asignacion para gastos de escritorio..................		1.000	
Total gastos de una Administracion de segunda.........		11.500	
21 Administraciones de segunda importan en total......		21	
			241.500
ADMINISTRACIONES DE TERCERA CLASE.			
1 Administrador, oficial de segunda clase...	3.000		
1 Idem de cuarta, interventor...........	2.000		
1 Aspirante á oficial de primera clase.....	1.250		
1 Idem á idem de segunda...........	1.000		
1 Ordenanza.........	750		
		8.000	
Asignacion para alquiler de oficina y gastos de material....		750	
Total gastos de una Administracion de tercera clase.......		8.750	
Suma y sigue........			499.750

		Pesetas.	
Anteriores......		8.750	499.750
55 Administraciones de tercera importan en total........		55	481.250
ADMINISTRACIONES DE CUARTA CLASE.			
1 Administrador, oficial de tercera clase....	2.500		
1 Idem de quinta, interventor...........	1.500		
1 Aspirante á oficial de primera clase.....	1.250		
1 Ordenanza.........	625		
		5.875	
Asignacion para alquileres y gastos de escritorio...........		500	
Total gastos de una Administracion de cuarta clase........		6.375	
455 Administraciones de cuarta clase importan en total..		455	
			2.900.625
ADMINISTRACIONES DE QUINTA CLASE.			
1 Administrador, oficial de cuarta clase....	2.000		
1 Oficial de quinta, interventor.........	1.500		
1 Aspirante á oficial de segunda clase.....	1.000		
1 Ordenanza.........	625		
		5.125	
Asignacion para alquileres y gastos de escritorio..........		300	
Total gastos de una Administracion de quinta............		5.425	
1.810 Administraciones de quinta clase importan en total.		1.810	
			9.819.250
Total importe del nuevo servicio de Hacienda.........................			13.700.875

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.= Rafael Fernandez de Soria.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Maluquer, autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas termine en Rubí.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que prescriben la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecucion, se autoriza á D. Emilio Batlle para construir y explotar sin subvencion del Estado un ferro-carril económico que partiendo de San Gervasio de Cassolas, punto designado por Jusepets, límite de Gracia, provincia de Barcelona, y pasando por San Cugat del Vallés, termine en Rubí y San Quirico de Tarrasa.

Art. 2.° Las obras para el establecimiento de la citada línea se declaran de utilidad pública en consonancia con los arts. 63, 64 y 68 de la expresada ley, y por tanto con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos del dominio público y del Estado.

Art. 3.° La construccion deberá hacerse con sujecion al proyecto que obra en el Ministerio de Fomento y á las condiciones particulares bajo las cuales se otorgará la concesion.

Art. 4.° Las obras comenzarán dentro de los seis meses siguientes á la publicacion en la *Gaceta* de Madrid del pliego de condiciones, y habrán de terminarse dentro de tres años, á contar de dicha fecha.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años.

Palacio del Congreso 18 de Febrero de 1887.= Juan Maluquer Viladot.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Navarro Reverter, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Onda empalme en la Venta del Aire con la de Sagunto á Teruel.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Onda, en la provincia de Castellon, y pasando por Montan, empalme en la Venta del Aire con la carretera general de segundo órden de Sagunto á Teruel.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1887.=Juan Navarro Reverter.=Juan Muñoz y Vargas.=Emilio Sanchez Pastor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ibarra, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes.

El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Madrid, que partiendo de Pozuelo del Rey, y pasando por el pueblo de Valdilecha, vaya á terminar en Tielmes, enlazando con la carretera provincial.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.=Manuel Ibarra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Torre Minguez, incluyendo en el plan general de carreteras las de Peñafiel á Montemayor y Encinas de Esgueva á Pesquera.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de presentar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado:

1.ª La que partiendo de Peñafiel y atravesando los términos municipales de Manzanillo, Laugayo, Cogeces del Monte y Torrescarcela, termine en Montemayor con la provincial de Tudela de Duero á Viloria.

2.ª La que partiendo de Encinas de Esgueva y atravesando los términos municipales de Piñel de Arriba y Piñel de Abajo empalme en Pasquera de Duero con la de Peñafiel á Dueñas.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.= Eustaquio de la Torre Minguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y treinta y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Sr. Sanchez Campomanes, manifestando haber renunciado el mando del regimiento de Talavera por ser incompatible con el cargo de Diputado.=Pasa á la Comision de incompatibilidades una comunicacion del Ministerio de Marina participando haber sido promovido al empleo de capitan de fragata el teniente de navío D. Crescente García San Miguel, Diputado á Córtes.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, dos comunicaciones, una del Ministerio de Marina, remitiendo copia de la Real órden suspendiendo hasta nueva disposicion la situacion de residencia de los cuerpos de la armada, establecida en 3 de Abril de 1869, y otra del Ministerio de Gracia y Justicia acompañando el estado de los expedientes de indulto de pena de muerte, pedido por el Sr. Urzaiz.=Se reciben con aprecio, y manda repartir á los Sres. Diputados, 250 ejemplares de un folleto titulado *Estudios sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.*=Quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: primero, autorizando la concesion de un ferro-carril de Bobadilla á Algeciras; segundo, sobre sustitucion del ferro-carril de Jerez á Algeciras; tercero, dictámen de la Comision de actas aprobando la del distrito de Salas de los Infantes (Búrgos), declarando vacante el distrito por haber fallecido el Diputado electo Sr. Gonzalez Marron; cuarto, proponiendo la admision de D. Trinitario Ruiz Capdepon, electo por el distrito de Sueca (Valencia), y quinto, proponiendo la admision como Diputado por el distrito de Manresa (Barcelona) del electo D. Francisco Toda y Tortosa.=Se lee y pasa á la Comision correspondiente una adicion á las disposiciones transitorias del proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion, presentada por el Sr. Dabán, de los Ayuntamientos de Corella, Cintruénigo y Fitero, pidiendo la concesion de una línea férrea que una á estos pueblos.=El Sr. Alvarez Mariño ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva dar órden, por telégrafo, al gobernador de la Coruña, para que se retiren los delegados que ha mandado al distrito de Ordenes.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Nuñez de Velasco para que se sirva remitir al Congreso el expediente ó expedientes relativos á las obras que se ejecutan en el Palacio de Justicia.=El Sr. Ochando ruega á la Mesa se sirva remitir á la Secretaría del Senado una exposicion de varios pueblos comprendidos en el trayecto de Ayora (Albacete) sobre variacion de un trozo de carretera; asunto que está pendiente de resolucion en el Senado.=Observacion de la Presidencia.=El Sr. Ochando rectifica, y ruega despues á la Mesa que tenga por retirado el dictámen relativo á la ley llamada de los sargentos, para introducir en él algunas modificaciones.=Queda retirado dicho dictámen.=El Sr. Pedregal reproduce su ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion para que se sirva mandar al Congreso el expediente instruido sobre el suceso que tuvo lugar en Junio anterior en la Puerta de Hierro entre unos guardias y algunos oficiales

del ejército.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Presidente manifiesta que el expediente reclamado por el Sr. Pedregal se encuentra en la Secretaría del Congreso.=Rectifica el Sr. Pedregal, y presenta despues una exposicion de muchos vecinos de Vigo pidiendo salga de aquel puerto una de las expediciones mensuales de los vapores-correos marítimos.=Pasa á la Comision respectiva.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate pendiente sobre la proposicion del Sr. Romero Robledo.=Alusiones personales del Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Romero Robledo y Ministro de la Gobernacion.=Discursos de los Sres. Mellado y Montero Rios para alusiones personales.=Usa de la palabra en igual sentido el Sr. Silvela (D. Francisco).=Acuerda el Congreso la prórroga de la sesion.=Alusiones personales del Sr. Romero Robledo, con advertencias del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Mellado, Montero Rios, Silvela, Romero Robledo y Azcárate.=Leida nuevamente la proposicion, es desechada en votacion nominal por 212 votos contra 17.=Quedan sobre la mesa: primero, una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion acompañando copias de los contratos celebrados para el servicio de conduccion del correo entre la Península y las islas Canarias, y entre aquella y las islas Baleares; segundo, otra comunicacion del Ministerio de Ultramar remitiendo los documentos reclamados por el Sr. Labra acerca de la sumision á Su Majestad la Reina Regente del Sultan de Joló, y tercero, un estado del número de piezas de artillería de grueso calibre adquiridas en el extranjero, reclamado por el Sr. Lopez Dominguez.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido las Comisiones encargadas de dar dictámen, la primera sobre la proposicion reformando el art. 4.° de la ley de incompatibilidades; la segunda autorizando la concesion de un ferro-carril de Egea de los Caballeros á Zuera, y la tercera prolongando la carretera de Almunia á Magallon.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Ayuntamiento de Tarazona, solicitando la concesion de un ferro-carril de Fitero á Castejon.=Queda enterado el Congreso de un oficio del señor Dominguez Alfonso participando se ausenta de Madrid por término de una semana.=Se leen y quedan sobre la mesa: primero, un dictámen incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo de Cidones (Soria), termine en el valle de Legamiel, y segundo, el dictámen, modificado, acerca de la ley llamada de los sargentos.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido, y los asuntos pendientes señalados para hoy.=Se levanta la sesion á las ocho y media.

Se abrió á las tres y treinta y cinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Sanchez Campomanes, participando que siendo incompatible el cargo de Diputado á Córtes con el que en la actualidad desempeña del mando del regimiento de Talavera, renunciaba éste, optando por el primero.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido promover con esta fecha, y antigüedad de 2 del actual, al empleo de capitan de fragata, para cubrir vacante reglamentaria en la escala activa y cerrada del Cuerpo general de la armada y por rigurosa antigüedad, al teniente de navío de primera clase y coronel de ejército D. Crescente García San Miguel y Zaldúa, que se halla desempeñando el cargo de Diputado á Córtes.

De Real órden tengo el honor de participarlo á V. EE. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1887.=Rafael Rodriguez de Arias.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: De Real órden, y consecuente á su atenta comunicacion de 17 del actual, adjunta tengo el honor de remitir á V. EE. copia de la expedida por conducto de este Ministerio en 26 de Enero último, suspendiendo hasta nueva disposicion la situacion de residencia que para los Cuerpos de la armada establecia el superior decreto de 3 de Abril de 1869.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1887.=Rafael Rodriguez de Arias.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el estado á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: En contestacion á la atenta comunicacion de V. EE. de fecha 10 del corriente, adjunto les remito el estado de los expedientes de indulto de pena de muerte, pedido por el Sr. Diputado D. Angel Urzaiz, con expresion de las circunstancias á que la mencionada comunicacion hace referencia.

Lo que de Real órden digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887. Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se recibieron con aprecio, acordando repartir á los Sres. Diputados, 250 ejemplares del folleto titulado *Estudios sobre expropiacion por causa de utilidad pública*, remitidos por su autor D. A. J. Baixeras.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguiente dictámenes:

Uno autorizando la concesion de un ferro-carril de Bobadilla á Algeciras, en sustitucion del de Bobadilla por Ronda, á empalmar con el de Jerez á Algeciras (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 31, que es el de esta sesion.*)

Otro sustituyendo el ferro-corril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, los siguientes dictámenes de la Comision de actas:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de Salas de los Infantes, provincia de Búrgos; y si bien contiene algunas protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion, por lo cual, y en vista de la comunicacion de que se dió cuenta al Congreso en la sesion de 10 del corriente, participando el fallecimiento del Diputado electo D. Pedro Gonzalez Marron, la Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el acta del citado distrito y declarar vacante el mismo, acordando que se proceda ó nueva eleccion.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1887.= Alberto de Quintana, presidente.=Félix Martinez Villasante.=Antonio Molleda.=Vicente Nuñez de Velasco.=Agustin de La Serna.=Luis Diaz Moreu.=Luis Villanova. = Luis de Landecho. = Antonio García Alix.=Emilio de Alvear.=José del Perojo, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Manresa, provincia de Barcelona; y si bien aparece que en el acto de nombramiento de interventores se formuló una protesta por la admision de algun pliego, como no afecta á la validez y resultado de la eleccion, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Francisco Toda y Tortosa, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1887.= Alberto de Quintana, presidente.=Antonio Molleda.= Vicente Nuñez de Velasco.=Luis de Landecho.= Luis Diaz Moreu.=Emilio de Alvear.=Félix Martinez Villasante.=Agustin de la Serna.=Antonio García Alix.=José del Perojo, secretario.

La Comision de actas ha examinado la del distrito de Sueca, provincia de la Valencia; y no conteniendo protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á Don Trinitario Ruiz Capdepon, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 24 de Febrero de 1887.= Alberto de Quintana, presidente.=Vicente Nuñez de Velasco.= Antonio Molleda. = Demetrio Betegon.= Agustin de la Serna.=Luis Diaz Moreu.=Luis Villanova.=Félix Martinez Villasante.=Luis de Landecho. Miguel de la Guardia.=Ramon Cepeda.=Antonio García Aix.=José del Perojo, secretario.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una adicion del Sr. Pando á las disposiciones transitorias del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dabán.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido para presentar á la Cámara una exposicion que la dirigen los pueblos de Corella, Cintruénigo y Fitero, pidiendo la concesion de una línea férrea que una á estos pueblos.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Alvarez Mariño.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Como sabe S. S., en el próximo domingo tendrá lugar la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Ordenes, provincia de la Coruña. El gobernador, con fecha de ayer, segun telegrama que se ha recibido, ha dado órden de que en ese desgraciado distrito se presenten hoy 12 delegados para velar por la eleccion en las 12 secciones en que ha salido triunfante en la eleccion de interventores el candidato de oposicion Sr. Gutierrez de la Vega. Estos 12 delegados van acompañados de 12 secciones de la Guardia civil. (*Grandes risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Ya el Sr. Alvarez Mariño explicará lo que haya podido parecer al Congreso un tanto exagerado, en cuanto al número de indivíduos de la Guardia civil que acompañan á esos delegados. (*Risas.*)

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Lo que he dicho no tiene otra explicacion sino la de que los 12 delegados van acompañados, por lo ménos, por una pareja de la Guardia civil, lo cual, mayor ó nenor, es siempre una seccion de Guardia civil.

Yo no quiero interpretar á qué van esos 12 delegados, ni á qué van esos guardias civiles; pero á mí me parece que no irán para garantir la libertad de la eleccion.

Suplico, por tanto, al Sr. Ministro de la Gobernacion que, como se ha hecho en casos análogos, por telégrafo dé órden para que se retiren estos delegados, y que solo queden en alguna seccion electoral, si hubiese el temor de que en ella pudiese alterarse el órden público, que creo que no lo hay.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No tengo, Sr. Alvarez Mariño, conocimiento oficial del hecho á que S. S. se refiere; lo cual, despues de todo, no debe extrañarlo S. S., porque el gobernador puede mandar estos delegados dentro del círculo de sus atribuciones, sin ponerlo en conocimiento del Ministro de la Gobernacion. Pero yo prometo enterarme de lo que haya sobre el particular, y ofrezco á S. S., accediendo á su ruego, pedir expli-

caciones sobre ello, y si, en efecto, no hay razones fundadas para que esos delegados se envíen, tenga el Sr. Alvarez Mariño la seguridad de que no se enviarán.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Al pedir yo al señor Ministro de la Gobernacion que se retiraran esos delegados, es porque recordaba una circular de su antecesor, el Sr. Gonzalez, en la cual prohibia que se mandaran estos delegados durante el período electoral, cuya circular dictó el Sr. Gonzalez cuando tuvieron lugar las últimas elecciones en el mes de abril del año pasado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No se ha explicado entonces bien el Sr. Alvarez Mariño, porque lo que antes me decia es que no se enviaran delegados si no á aquellos puntos en que pudiera alterarse el órden público. ¿Tambien estos quiere S. S. que los incluya en la circular?

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Nuñez de Velasco.

El Sr. **NUÑEZ DE VELASCO**: Ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y á la Mesa se sirva trasmitirle este ruego, que supuesto que para ello no haya razon que lo impida, se sirva remitir al Congreso el expediente, si es uno, ó los expedientes si son varios, relativos á las obras que se ejecutan y á las que están proyectadas en el Palacio de Justicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego del Sr. Nuñez de Velasco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ochando.

El Sr. **OCHANDO**: He pedido la palabra para dirigir dos ruegos á la Mesa. El primero, que, si no tiene inconveniente, se remita á la Secretaría del Senado una exposicion de varios pueblos comprendidos en el trayecto de la carretera de Ayora á Albacete, en la cual dichos Ayuntamientos piden la variacion del último trozo de ese trazado de carretera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como me parece de algun cuidado el ruego del Sr. Ochando, y no tengo el gusto de oirle bien, estimaria que S. S. levantara un poco la voz.

El Sr. **OCHANDO**: Procuraré alzar más la voz.

Ruego á la Mesa que, si no hay inconveniente, remita á la Secretaría del Senado una exposicion de varios Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el trayecto de la carretera de Ayora á Albacete, en la que suplican á las Córtes que se varíe el trazado del último trozo, á fin de que resulte más corto, porque aprobada por el Congreso la correspondiente proposicion de ley, y pendiente de la aprobacion del Senado, creo conveniente que la Comision que ha de dictaminar en aquel alto Cuerpo conozca dicha exposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo natural, Sr. Diputado, es que esos pueblos interesados se dirijan directamente al Senado, porque el Congreso no suele ser órgano de comunicacion para esta especie de asuntos. El proyecto de ley está pendiente de la deliberacion del Senado, y al Senado es á quien debe dirigirse esa solicitud para que resuelva.

Por eso me habia parecido de algun cuidado el ruego de S. S.

El Sr. **OCHANDO**: Respeto desde luego el acuerdo del Sr. Presidente; pero como la exposicion, segun creo, está dirigida á las *Córtes del Reino*, y por tanto, no á esta ni á la otra Cámara, sino á las dos, habia opinado yo que esa misma exposicion bastaba para las dos Cámaras. Sin embargo, estoy como siempre, á las órdenes del Sr. Presidente, y, como ya he dicho, respeto su acuerdo.

El segundo ruego que tengo que hacer á la Mesa, es como presidente de la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de reforma de la llamada ley de sargentos, y se reduce á suplicar á la Mesa que tenga por retirado el dictámen que habíamos presentado y que está á la órden del dia, porque la Comision, de acuerdo con las observaciones de respetables generales, ha resuelto introducir en el dictámen algunas modificaciones para facilitar la discusion en el Congreso, y con ella, la reforma que era muy conveniente para el ejército, resultará muy beneficiosa para el Estado y para el buen órden administrativo.

En nombre de la Comision, ruego á la Mesa que tenga por retirado dicho dictámen, y por admitido el que remitiré ahora mismo con un portero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirado el dictámen, para que la Comision lo presente de nuevo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: He pedido la palabra, para reproducir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y recordarle á la vez una promesa que ha tenido la bondad de hacerme.

He pedido con insistencia la remision al Congreso de un expediente formado por órden del digno antecesor de S. S., respecto del desagradable acontecimiento de la Puerta de Hierro. Es asunto de importancia suma, porque aunque la víctima de la injusticia sea un guardia civil, no por eso ha de tener menor importancia para el Congreso, y yo espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion tendrá la bondad de remitir ese expediente á la Cámara, para que pueda examinarlo y explanar una interpelacion, que desde luego anuncio á S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Prometo á S. S. que su ruego será atendido. Yo creia que habia sido enviado al Congreso el expediente á que S. S. se refiere, pues recuerdo que cuando S. S. me dirigió este ruego, yo pasé una comunicacion al Gobierno de la provincia pidiendo el expediente.

Me sorprende que no haya venido; pero prometo á S. S. enterarme de lo que ha ocurrido en el asunto, y darle una contestacion satisfactoria.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Acabo de informarme, y se me dice que el expediente á que el Sr. Pedregal se refiere, ha sido ya remitido al Congreso, en cuyo caso está desde luego á disposicion de S. S.

Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: Para dar las gracias al señor Ministro de la Gobernacion y al Sr. Presidente por la contestacion que se han servido darme. Debo manifestar que no tenía conocimiento oficial de la remision de ese expediente, pues no se me ha comunicado por la Secretaría hasta la fecha.

Y ya que estoy de pié, tengo el honor de presentar una exposicion que dirigen al Congreso muchos vecinos de Vigo, á fin de que, si se aprueba el proyecto de contrato con la Trasatlántica, salga una expedicion mensual del puerto de Vigo.

El Sr. **SECRETARIO** (Ibarra): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la proposicion del Sr. Romero Robledo.

Tiene la palabra para alusiones el Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Señores Diputados, la primera alusion que me interesa recoger es la que se refiere á la relacion que puede darse entre la discusion provocada por mí el sábado último y la que ayer inició el Sr. Romero Robledo. Ya comprenderán los Sres. Diputados que el sábado y el domingo me enteré de las censuras, bastante generales, que habia merecido el modo con que yo habia planteado la cuestion, y me enteré de esas censuras, no solo con el respeto con que lo hago siempre, sino con la humildad que cuadra á quien tiene tan escasa experiencia parlamentaria como el Diputado que tiene el honor de dirigirse en este momento al Congreso.

Pero despues de enterado de esas censuras no me he convencido, y como me propongo en adelante plantear las cuestiones de esa índole en el terreno de la estricta legalidad, necesito explicar al Congreso la razon de esta conducta, con tanto más motivo, cuanto que el giro que llevó la cuestion en el último dia, y singularmente el que recibió por virtud del discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me ha afirmado en los motivos que tuve para obrar como obré.

Indicaba yo el sábado que corria grandes riesgos en los momentos presentes el prestigio del régimen parlamentario, y recogia unas oportunísimas declaraciones del Sr. Conde de Xiquena, relativas á este punto. Y en efecto, Sres. Diputados; esta es una cuestion que nos interesa de igual modo á todos, lo mismo á los liberales que á los conservadores, lo mismo á los monárquicos que á los republicanos; porque si en el campo monárquico aparecen dos protestas contra el parlamentarismo, de un lado la de aquellos que pretenden volver al sistema puramente representativo de la Edad Media, y de otro la de aquellos que sueñan con el cesarismo; en el campo republicano hay, de un lado la protesta de la democracia directa, que preparan las clases obreras, y de otro la protesta representada por los que sostienen el régimen presidencial de las Repúblicas americanas. Estas cuatro protestas, con ser distintas, tienen como orígen un mismo hecho, el hecho de olvidar que el Parlamento ejerce varias funciones, y que al lado de la funcion legislativa, de la funcion esencialmente política, y de la funcion puramente económica, tiene una, la de inspeccion respecto del Poder ejecutivo.

Y las cosas marchan de tal modo y manera, más ó ménos en todas las Naciones, y singularmente en la nuestra, que estas funciones quedan como subordinadas á la política en términos tales, que todas ellas, pese á quien pese, revisten un carácter político; y contra esto los partidarios del régimen presidencial nos presentan el ejemplo de los Estados-Unidos, y dicen: no; al Parlamento corresponde únicamente la funcion legislativa; el Poder ejecutivo ha de ser independiente y ha de estar fuera del Parlamento; por eso allí no hay banco azul y los Ministros no van á las Cámaras. Como yo entiendo (y esta protesta me interesa más que las otras), que cualesquiera que sean las razones doctrinales que abonan el régimen presidencial y cuya fuerza no desconozco, ese régimen sería completamente imposible en nuestro país, porque el único freno que hay para los excesos del Poder ejecutivo está en este sitio, en esta tribuna, de aquí mi propósito y mi deseo, que si lo he predicado fuera de la Cámara, he de ser leal á mi compromiso practicándolo dentro de ella, mi propósito, digo, de distinguir esas funciones de una manera exacta y precisa.

Por tanto, cuando se trate de la funcion legislativa, discutiremos doctrinas y sistemas, y cuando se trate de cuestiones políticas, opondremos sentido político á sentido político; pero cuando se trate de cuestiones de pura y mera legalidad, traigámoslas á ese terreno cerrado, sin complicarlas con críticas de doctrinas ni de instituciones, para que si la legalidad existe, resulte cruda, escueta; mientras que si la aderezamos con adobes doctrinales y políticos, entonces ya lo sabemos por experiencia, pues hace poco lo hemos tenido aquí, entonces aparece la disculpa del Diputado ministerial, diciendo: «No se trata de cuestion de legalidad, se trata de cuestion política, de confianza;» y aparecen las cuestiones de Gabinete, no ya para un Ministro, sino para todo el Ministerio, y resulta que en vez de ser la tribuna una garantía contra la ilegalidad, el Parlamento viene á amparar las ilegalidades del Poder ejecutivo.

Prueba de esto es, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no obstante la promesa que me hizo en la primera legislatura de que no todas las cuestiones serian de Gabinete, desde entonces acá no se ha presentado ni una sola que no haya sido de Gabinete, y de Gabinete para todo el Ministerio.

En comprobacion de esto veo lo que pasó ayer. ¿A qué se redujo la contestacion que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dió al discurso del Sr. Romero Robledo? Pues tuvo la habilidad de poner al desnudo este feo rasgo del régimen parlamentario al uso, diciendo: antes quizá hubiera discrepancias; ahora que ha hablado el Sr. Romero Robledo ya lo verá S. S.; todos votaremos lo mismo.

Despues de esto, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuando esta proposicion se vote, si desde los bancos de los Diputados votara *no* el Sr. Martos (pues en la Presidencia se escudaria con esta mal llamada práctica parlamentaria de votar con la mayoría, práctica que interrumpió en cierta ocasion, uno de sus antecesores, creo que el Sr. Martinez de la

Rosa), y votaran *no* el Sr. Montero Rios, el Sr. Mellado, el Sr. Santa María, y todos los demás demócratas, yo podria decir, sobre todo, despues de la explicacion que ha dado ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque sin esa explicacion parecer descortesía, yo podria decir que no lo creo; porque lo que votaban no sería la proposicion sino pura y sencillamente la cuestion de confianza al Gobierno. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: La misma duda tendria yo si S. S. votara *sí*.)

Cuando yo haga preceder á mi votó una declaracion como la que ayer hizo S. S., tendria razon S. S.; pero como yo no pienso votar más que lo que segun mi conciencia y mi manera de pensar merezca aprobacion ó desaprobacion, no tendria razon S. S. para decir eso de mí.

Ahora os explicareis, Sres. Diputados, por qué yo en la tarde del sábado encerré la cuestion en el puro terreno de la legalidad, despojándola de todo carácter político, por más que al hacerlo así la despojara tambien de aquel interés que se procura dar siempre á las cuestiones en estos casos. Y ¿cómo no? ¿Cómo habia yo de proceder de otra manera cuando hacia muy pocos dias acababa de ocurrir lo que todos conoceis respecto de la proposicion de mi amigo y correligionario el Sr. Muro á propósito de la ley de reemplazo del ejército? Despues de lo que pasó con esa proposicion, yo debia atenerme á la cuestion legal; porque este país tiene sed de muchas cosas; mucha sed de justicia; pero más todavía sed de legalidad: porque puede resignarse á las injusticias legales, pero ya no puede tolerar más tiempo las injusticias ilegales; y en esa cuestion de reemplazo del ejército, más grave ciertamente que ésta, porque implica lágrimas, sangre y dinero, contra la Constitucion y las leyes: ya visteis lo que pasó por hacerla cuestion política.

La ilegalidad en el caso que ahora se trata, no es ménos evidente, y no se diga que este es un prejuicio de un Diputado de la oposicion; pues qué, ¿habeis olvidado ya la impresion que hizo en todos los partidos y en todas las gentes la medida del gobernador civil de Madrid aprobada por el Sr. Ministro de la Gobernacion y por el Consejo de Ministros? Me bastará solo citar los siguientes hechos: un periódico ministerial, cuyo ilustrado director, el Sr. Mellado, tiene asiento en esta Cámara, desde el primer dia hasta hoy la ha combatido. Otro periódico ministerial, que pasa por órgano del Sr. Marqués de la Vega de Armijo y del Sr. Gullon, adoptaba un temperamento que coincidia solo en un punto de vista con el Gobierno, diciendo que únicamente por lo extraordinario del caso podia aquello pasar, pero que no podian pasar las doctrinas expuestas aquí por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Y tened presente, Sres. Diputados, que en el carácter político que ha tomado esta cuestion, bien á mi pesar, y no ciertamente por mi culpa, hay que tomar muy en cuenta lo que se dice en el banco azul, porque eso es lo que se vota. Pues este periódico dijo que le parecia muy mal.

Otro periódico ministerial empleó una frase que el Sr. Sagasta recordará, sin duda, porque la frase es original del general O'Donnell, y la pronunció cuando ocupaba el banco azul, y el Sr. Sagasta se sentaba con tanta gloria para su persona y para su partido en estos bancos. Entonces dijo el general O'Donnell que no moriria de *empacho de legalidad*, y un periódico ministerial ha repetido esa frase. Otro periódico conservador ha dicho que *con razon ó sin razon* lo hecho bien hecho está; de donde resulta que en todas partes y por todos está reconocida la ilegalidad de la medida.

Pero, señores, ¿quién puede poner en duda esta ilegalidad despues de oir los discursos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del Sr. Ministro de la Gobernacion? El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, inspirado no sé por qué mal consejero, trató de defenderse ayer con una Real órden que yo conocia, que no habia querido utilizar porque la estimaba y la estimo derogada por el reglamento de espectáculos públicos. Su señoría la resucita, sea en buen hora; porque condenacion más enérgica, más clara y más evidente de la conducta del Gobierno que el contenido de esa Real órden, no la hay.

Recuerdo, Sres. Diputados, una cosa que sin duda olvidaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y es que esto de la prévia censura tiene tal sentido, tal carácter y tal sabor, que quizás quizás pueda decirse que en la esfera del derecho y de la política ha servido de materia constante de discusion durante un siglo, y aun, exagerando un poco, podria decirse que durante algunos siglos. De tal suerte tiene esta cuestion sentido y carácter y sabor, que en la Constitucion de 1876, hecha por los conservadores de todos los matices, desde el Sr. Alonso Martinez hasta la extrema derecha conservadora, se hace constar que la libre manifestacion del pensamiento tendrá lugar sin *prévia censura*. A pesar de esto, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se fundaba en esa Real órden, suscrita por el señor Gonzalez, el cual, lo mismo en esa Real órden que en el reglamento, sostuvo con tanta lógica como claridad la doctrina del sistema represivo enfrente del sistema preventivo.

Oid lo que dice esa Real órden, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no leyó más que una parte, y creo que no la leyó bien. Dice así: «Contra el espíritu y letra del art. 13 de la Constitucion del Estado se ejerce hoy, respecto de las obras dramáticas, una censura prévia que, aparte de tener el carácter *odioso* en cierto modo, que acompaña á *toda* disposicion preventiva, carece de fundamento legítimo en qué apoyarse... El Gobierno, que se halla decidido á cumplir la ley, no debe tolerar la continuacion de un procedimiento contrario al Código fundamental del Estado y *opuesto además á sus mismas doctrinas*.» Claro es; como que esto no admite duda para todo el que se precie de liberal. «Si en los espectáculos públicos se falta á la moral (en los espectáculos públicos, no en la imaginacion del gobernador); si se dice ó ejecuta algo que (es decir, que se supone siempre la representacion); en este concepto, cuando V. E. tuviera conocimiento de que en la *representacion* de una obra dramática se infringe alguna ley ó reglamento, haya ó no sancion penal para el hecho...» A esto daba una gran importancia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Pues qué, ¿no hay muchas disposiciones legales y reglamentarias que no tienen sancion penal? «Cuando en la escena... impidiendo enérgicamente que el delito se *consume* ó reproduzca.» Se *consuma*, es decir, que se supone que hay comienzo en la comision del delito.

«Al mismo tiempo que somete al culpable á los tribunales de justicia;» ¿habeis sometido al Sr. Zapata ó á los actores ó al empresario á los tribunales? Finalmente, en la parte dispositiva se previene que se dé

conocimiento á la autoridad de la representacion de toda obra nueva tres dias antes de la representacion, expresando el título de la obra y el nombre del autor.

Ahora bien, señores; la Real órden derogada por este reglamento exigia la entrega de la obra diez dias antes, haciendo así posible la prévia censura, y en el reglamento no se exige más sino que se digan el título de la obra y el nombre del autor, pero no que se presente la obra. ¿Cómo es posible entonces que se ejerza prévia censura?

Ya no hay para qué hablar del artículo 25 de la ley de Diputaciones provinciales, porque hay una coincidencia singular, y es que los conservadores van á daros lecciones de liberalismo..... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Me alegraria mucho por la libertad.) Yo no, porque las lecciones de los conservadores ya me figuro lo que implican para la libertad. Los conservadores hicieron una ley de reuniones, y como jamás han sostenido el puro sistema preventivo, porque es imposible dentro de nuestro régimen, sino que lo han sostenido combinando con el represivo, como lo explicaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en la ley de reuniones, no se dice que se haya de pedir *permiso* á la autoridad para celebrarlas, sino que *se pondrá en su conocimiento*, que es precisamente la sustitucion del sistema preventivo por el represivo.

Pero de esa ley se exceptúan las procesiones y espectáculos públicos por su carácter normal; y por eso no es preciso pedir permiso para celebrar esas funciones públicas. Ese fué mi argumento del otro dia: que cuando no hay necesidad de pedir, no se puede ni dar ni negar.

¿Y el artículo famoso del reglamento de espectáculos públicos? Yo no quiero hablar del 22, porque el otro dia, consecuente con el punto de vista que yo queria sostener, no entré para nada en el fondo del hecho, porque importa mucho distinguir, aunque en este caso no tiene importancia, pero para otros, entre el hecho de que se trata y las condiciones jurídicas que un Gobierno le niega; es cosa muy distinta, y por eso solo hablé de un punto cuando ví que el Sr. Ministro de la Gobernacion, llevado de su celo, hablaba; de manera que todo el público hubiera creido que aparecia en caricatura la Reina Regente en el drama, puesto que S. S. daba como razon que el reglamento preveia el caso de que un particular saliera en caricatura, y que el Gobierno débia, cuando ménos, hacer, respecto de la Familia Real, lo que respecto de su propia familia podia hacer cualquier ciudadano.

Y como S. S. reconoció luego que todo cuanto á esa Señora se referia era en elogio suyo, y como en el reglamento se habla de caricatura, no de alusiones, ni de la conveniencia ó no conveniencia de que salgan á la escena las Personas Reales, no hay para qué hablar de esta cuestion, aparte de que continúo sosteniendo que nada podia hacerse antes de la representacion. En cuanto al art. 7.°, que habla de suspender todos los espectáculos por razon de órden público, no tiene aplicacion, porque ó el desórden es en el teatro y es preciso que se produzca, ó es en las calles, y entonces se suspenden todos los espectáculos.

La prueba de que con textos legales el Gobierno no se puede defender, es la conducta que el otro dia siguió el Sr. Ministro de la Gobernacion y la que siguió ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros agravándola; y por esto se dejó de textos legales y habló en términos generales de lo que pasa, de lo que puede pasar, de lo que el Gobierno puede hacer, qué sistema es bueno, si el represivo no es suficiente; cosas que discutiremos en otra ocasion. Por ahora, solo tengo que deciros que si el sistema es malo, haced lo que decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, venir á las Córtes á pedir una ley nueva; y en último caso, si creeis que no son bastantes estas leyes, tened la franqueza de reconocer que habeis saltado por encima de las leyes, y venid al Parlamento á pedir un *bill* de indemnidad.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos habló en primer lugar de álgebra y de líneas rectas. Esto ya nos lo habia dicho el moro Ferreras en *El Correo* (*Risas*); pero da la casualidad de que es tan poco feliz la idea, que está en contradiccion con la misma etimología del término *derecho*, que significa *recto*, el camino más corto, por lo ménos en las lenguas en la raza ária. Pero de todas suertes, no hay para qué recordar aquí que los problemas sociales y políticos no son problemas algebráicos, porque todo eso se toma en cuenta por el legislador cuando se dicta la ley; pero una vez dictada la ley, no hay más remedio que cumplirla por todos los ciudadanos, y más que por los ciudadanos por los que ejercen autoridad.

Siento no poder entrar en una discusion sobre los conceptos respectivos del sistema preventivo y del sistema represivo. Yo no quiero deciros nada de la lamentable confusion que esto implica entre las funciones del Poder ejecutivo y las funciones de los tribunales, porque todo ciudadano, segun la Constitucion, tiene la facultad de ejercitar sus derechos, y si en el ejercicio de esos derechos abusa, el límite está marcado en el Código penal, y los únicos que pueden poner una sancion á esos abusos son los tribunales; y los tribunales yo no sé que estén entendiendo en ningun delito, ni del Sr. Zapata, ni del teatro de la Comedia, ni de los actores, ni de nadie respecto de este asunto. Y no vale tampoco la pena de poner aquel ejemplo inocente que puso el Sr. Presidente del Consejo de Ministros aludiendo á si álguien intentaba asesinarme, cuyo ejemplo lo citaba de tal manera el Sr. Sagasta, que parecia que era una extravagancia, una cosa rara, que se dijera «espere Vd., que se cometa el delito que despues yo le castigaré.»

Pues eso, Sr. Presidente del Consejo, pasa todos los dias; todos los dias la policía tiene noticia de que se están fraguando delitos, y no va por eso á apoderarse de los que se supone que los están preparando, sino que toma las medidas necesarias para apoderarse de ellos en el momento de la comision del delito.

No quiero entrar en el exámen de teorías penales, porque álguien pudiera suponer que pretendia que fuera Presidente del Consejo siempre un abogado; pero es elemental que en la generacion del delito, desde que nace en los senos íntimos del espíritu hasta que el delito se consuma, hay una série en la que hay unos grados que son punibles y otros que no lo son; no lo son siquiera los actos preparatorios, no lo son la proposicion y la conspiracion, sino respecto de ciertos y determinados delitos, y solo cuando comienza el acto en la tentativa y se dan las condiciones que el Código señala, es cuando comienza la criminalidad. Y esto, repito, se hace constantemente, esto se ve todos los dias, y no sé que haya ningun Gobierno, como no sea en Turquía ó en Rusia, que pensando que al-

gunos intentan cometer un delito, comience por incapacitar á los que supone que van á ser sus autores á fin de que no lo cometan.

Luego, en todas las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros hay una lamentable confusion entre el sistema de prevencion general y el sistema de prevencion especial. El sistema preventivo general, no hay quien no lo acepte; el Código penal es prevencion, la policía es prevencion, la educacion es prevencion. ¿Qué duda cabe? Lo que han condenado los partidos liberales es el sistema preventivo especial. En fin, señores; yo, el otro dia, cuando traté de enterarme de la legislacion respecto á espectáculos públicos, cogí dos libros de Derecho administrativo; uno, muy antiguo, del año 50, y otro, muy moderno, del año pasado. El autor del uno fué profesor de esa ciencia, y el autor del otro lo es en la actualidad; el autor del uno, de las dos pendientes de la vida, está en la de bajada, y el autor del otro, por fortuna suya, está en la de subida; el uno, hablaba de estas teorías y doctrinas, repitiendo cosas de que parecian un eco las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion y del Sr. Presidente del Consejo; el otro, hablaba un lenguaje y exponia unas ideas análogas á las que yo he tenido el honor de exponer; y yo decia: ¡Qué diferencia en treinta y siete años! ¡Cómo se conoce que por aquí ha pasado el tiempo y además la revolucion de Setiembre!

Pero luego me decia: ¡Ah! No habrá pasado el tiempo para el Sr. Presidente del Consejo y para el Sr. Ministro de la Gobernacion; y recordé que el autor del libro antiguo es un Senador ministerial y el autor del libro nuevo un Diputado ministerial; y entonces, recordando más, caí en la cuenta de que el primero desempeña un cargo de grandísima importancia en los gobiernos liberales, el cargo de fiscal del Tribunal Supremo, es decir, de subjefe del ministerio público, de que es jefe el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y me encontré con que ese autor antiguo es coautor del desdichado é inverosímil proyecto de reforma de Código penal y al encontrarme con todo eso, ya me explico el dualismo que debe haber en esa mayoría.

Uno de los extremos ya lo conocemos, lo han revelado el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; ¿no conoceremos el otro? ¿No nos lo darán á conocer los Sres. Mellado, Santa María ni el Sr. Montero Rios, ya que nuestro digno Presidente no es costumbre que baje á estos escaños á discutir? (*El Sr. Mellado pide la palabra.*)

Y luego, Sres. Diputados, porque ya que la cuestion ha tomado este giro contra mi voluntad, lo repito, este giro político, es preciso reparar que no se trata de un hecho aislado, pues prescindiendo de otros de menor importancia, y sobre los cuales cabe discusion que yo no quiero provocar, regístranse tres de gran trascendencia: primero, ese proyecto de Código penal á que me he referido, negacion radical del de 1870, obra del Sr. Montero Rios, y gracias al cual quedará más mermado de lo que está el artículo de la Constitucion relativo á la libertad religiosa, y volverá la prensa á encontrarse en situacion que no era de esperar que se reprodujera; reformas que reproducirán por medio de distingos y de caminos tortuosos, la malhadada doctrina de los partidos legales é ilegales, por todo lo cual, os lo digo con toda sinceridad, considero que ese hecho es el más grave para las ideas democráticas y liberales que ha ocurrido en España desde la Restauracion acá; más grave que la proclamacion de la Constitucion de 1876, porque al fin la Constitucion de 1876 solo era una aspiracion doctrinal que únicamente tenía realidad viva cuando la arbitrariedad conservadora se la daba, pero los conservadores no se atrevieron á reformar el Código penal que era el adecuado á la Constitucion de 1869, y vosotros liberales, vais á hacer lo que ellos no hicieron, vais á cristalizar en una ley, en un Código, lo que para los conservadores no fué más que obra de Reales órdenes y decretos transitorios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está bien; ya el Sr. Azcárate ha dicho me parece, cuanto bajo un punto de vista general podia decir acerca del proyecto de Código penal considerando que está pendiente de discusion en el Senado: en lo sucesivo no tengo que recomendar al Sr. Azcárate que se sirva no insistir en el exámen de ese Código, que despues de todo cuando venga al Congreso podrá ser examinado, y entonces será ocasion oportuna de ver hasta dónde tienen fundamento las observaciones del Sr. Azcárate.

El Sr. **AZCARATE**: Señor Presidente, desde luego defiero á la indicacion de S. S. y la acato, con tanta más razon cuanto que lo que he dicho de ese proyecto en general, creo que es bastante para que el Sr. Montero Rios pueda decir lo que piensa en general acerca del mismo.

Pues bien, señores, ese es un hecho: otro hecho es este restablecimiento de la ideada y odiosa *prévia censura*; y el otro hecho es tambien público y notorio; el otro hecho es que en estos momentos el Nuncio de Su Santidad comparte con las Córtes y con el Rey la facultad de hacer las leyes en España.

Voy á concluir. Vendrá una votacion; con vosotros, Sres. Diputados de la mayoría, votarán los miembros de la minoría conservadora, como ya habeis votado juntos alguna otra vez; os confundireis formando una masa con sello conservador, y al hacer ésto, naturalmente teneis que correros todos á la derecha, quedará un hueco en la izquierda, faltará una rueda al carro, y como yo no conozco un carro que ande con una rueda, ese hueco se llenará funcionando las leyes de la mecánica social y política.

Finalmente, Sres. Diputados, comprendereis que los que nos sentamos en estos bancos tenemos mucho interés en que no nos quiteis la razon; pero vosotros, Sres. Ministros y Sres. Diputados, teneis más interés en no quitárnosla.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Señores Diputados, voy á ser muy breve, porque la cuestion ha perdido todo su interes (*Rumores*); ha perdido, en mi concepto, todo su interés, á pesar de las heróicas tentativas que hizo ayer el señor Romero Robledo; en mi concepto, la cuestion languidece, y salvo las emociones parlamentarias de que nosotros participamos, fuera de aquí hastía á la opinion pública.

No hay ninguna persona formal que dé fuera de aquí importancia al asunto. La opinion desapasionada ha concluido por imponerse (esta es la realidad de los hechos), y por reconocer que el Gobierno en la ocasion presente ha cumplido el más elemental de sus deberes.

El Congreso comprenderá que yo, puesto en pié y haciendo uso de la palabra en este momento, no puedo dejar pasar, porque me interesa que no pase, el relato hecho en el dia de ayer por el Sr. Romero Robledo á propósito de la intervencion del señor gobernador de Madrid y del Ministro de la Gobercion en el asunto, ya famoso, de la representacion de *La Piedad de una Reina.*

Cuanto le han contado á S. S., en lo fundamental es inexacto, por más que haya exactitud en alguno de los detalles. Es completamente inexacto que el señor gobernador de Madrid dijese nunca que el drama *La Piedad de una Reina* podia, en su concepto, representarse. Es igualmente inexacto que el Ministro de la Gobernacion hiciese parecida declaracion; y siendo esto inexacto, lo es todavía, más si cabe, que el Ministro de la Gobernacion y el Gobierno hayan cedido á presiones ni á influencias de ningun género para prohibir, como lo han hecho, la representacion del drama. No quiero entrar en más pormenores. Su señoría estuvo hasta minucioso refiriendo esos detalles. Yo afirmo á S. S. que la mayor parte de ellos son completa, y total y absolutamente inexactos.

Lo que hay voy á referirlo al Congreso, y siento mucho molestar su atencion.

El señor gobernador de Madrid tuvo noticia de que iba á representarse en el teatro de la Comedia un drama que podia dar lugar á cierto género de manifestaciones; lo puso en mi conocimiento, y yo le pregunté: «¿Ha leido Vd., señor gobernador, ese drama; tiene Vd. de él conocimiento?» «No, Sr. Ministro; pero fácilmente, por particulares relaciones mias, puedo enterarme del sentido de ese drama.» El empresario fué á ver al señor gobernador, y el señor gobernador le dijo que le habian asegurado que el drama podia ser peligroso, y el empresario contestó al señor gobernador: «Está Vd. en un error. Yo aseguro á Vd. que el drama no ofrece peligro de ninguna especie por su representacion; y para convencerle, estoy dispuesto á leérselo. ¿Quiere Vd. que se lo lea?» «No hay inconveniente.» El señor gobernador oyó la lectura del drama, y al final de ella le comunicó al empresario su impresion, que no fué la de aprobacion, ni mucho ménos, sino la de que juzgaba peligrosa y digna de meditacion la obra dramática. Insistió el empresario en convencer al señor gobernador, y el señor gobernador, para cortar la cuestion, le dijo. «No se moleste Vd., porque por cima de mí están el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Gobierno; y aunque Vd. me convenciera, si ellos no se convencen, no consigue Vd. nada.» «Señor gobernador, yo quisiera convencer al Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Quiere Vd. presentarme á él?» «No tengo inconveniente alguno.»

Se presentó el señor gobernador con el empresario en el Ministerio de la Gobernacion, y el empresario me dijo: «Señor Ministro, el señor gobernador me ha asegurado que Vd. tiene sospechas de que el drama *La Piedad de una Reina* puede dar lugar á cierto género de manifestaciones en el teatro de la Comedia. Está Vd. en un error, y yo vengo aquí á leerle á usted el drama. Contestacion mia, que el Sr. Romero Robledo que ha sido Ministro de la Gobernacion, comprenderá perfectamente: «¿cómo quiere Vd. que yo tenga tiempo para oir leer un drama?—Señor Ministro, se lo leo á Vd. en veinte minutos.—Esos quisiera yo tener disponibles para dedicarme á algo más útil que la lectura de un drama.—Pues yo se lo ruego á usted con encarecimiento.—Pues me es imposible oir la lectura del drama hoy.—¿Y mañana?—Bien, venga usted mañana á las seis de la tarde y veré si tengo disponibles los veinte minutos que Vd. me pide.» Y en efecto, al dia siguiente, á las seis de la tarde, me leyó el drama, que me pareció, desde los primeros momentos y desde las primeras escenas, un drama muy grave, un drama irrepresentable, y así lo dije al empresario. Me dijo que podian hacerse algunas alteraciones, y yo le contesté: «haga Vd. lo que tenga por conveniente.—Pues ya verá Vd., Sr. Ministro, cómo el drama se representa y cómo no da lugar á los escándalos que Vd. teme.—Me alegraré mucho; yo no prohibo la representacion del drama, porque no puedo hacer uso del conocimiento particular que de él tengo.»

Pasáronse despues de esto tres ó cuatro dias, y al cabo de estos tres ó cuatro dias el señor gobernador de la provincia se presentó en mi despacho, y me dijo: «Señor Ministro, pasado mañana va á representarse el drama *La Piedad de una Reina*, y debo advertir á Vd. que el empresario ó el autor han enviado oficialmente y *motu proprio* un ejemplar al Gobierno de la provincia.» Ya la cosa cambió para el Ministro de la Gobernacion de aspecto. ¿Para qué se enviaba el drama con cuarenta y ocho horas de anticipacion al Gobierno de la provincia? ¿No era para que el Ministro de la Gobernacion y el gobernador de la provincia de Madrid tuvieran de él conocimiento? ¿Qué propósito habia al dar conocimiento del drama al gobernador de la provincia con esas cuarenta y ocho horas de anticipacion? ¿Qué se proponia la Empresa, obedeciendo á impulsos propios ó á inspiraciones ajenas, al enviar ese drama con tanta anticipacion al Gobierno de la provincia? ¿No podia suceder, Sres. Diputados, que se tratase de algun escándalo en el teatro de la Comedia al representarse el drama, y que se le quisiera quitar al Gobierno la retirada de decir que no tenía conocimiento de él, puesto que se le habia enviado con cuarenta y ocho horas de anticipacion? ¿No podia álguien pretender dirigir contra el Gobierno todo género de censuras por su imprevision, por su debilidad en dejar abandonada la Persona de la Reina á las censuras, á los aplausos del público que asiste á un teatro? ¡Ah! ¡Qué discurso hubiera entonces pronunciado el señor Romero Robledo, al dia siguiente de un escándalo en el teatro de la Comedia! ¡Hasta las frases que S. S. me hubiera dirigido, antes de pronunciarlas, resuenan en mis oidos!

Su señoría nos hubiera dicho: ¡qué imprevision la de ese Gobierno! ¡No solo se deja sorprender por los soldados, sino por los cómicos! ¡No solo se deja sorprender en los cuarteles, sino en los teatros! La Persona de la Reina, la Persona inviolable del Jefe del Estado, está abandonada por ese Gobierno hasta el punto de haber sido llevada á la escena de un teatro, sabiendo, Sres. Diputados, sabiendo con veinticuatro horas de anticipacion que tal escándalo iba á ocurrir. (*Muy bien; aplausos en la mayoría; el Sr. Romero Robledo pide la palabra.*) ¿Con qué derecho, se pregunta, ha suspendido esa representacion el gobernador de Madrid? ¡Ah, señores! Yo llamo la atencion de los señores Diputados, al acercarnos al fin de este debate, sobre lo que el Sr. Azcárate, mi amigo particular, llamaba la estricta legalidad. Cuantos han querido combatir la conducta del Gobierno, han hecho todo

género de consideraciones sobre el asunto; pero cuando se han encontrado enfrente del art. 25 de la ley provincial, ó cuando se han encontrado enfrente del art. 22 del reglamento de teatros, se han estrellado.

El Sr. Romero Robledo en el dia de ayer, si no he sido mal informado, aseguraba que este art. 25 era un artículo que habia venido arrastrándose desde 1845 hasta la ley vigente; que era un artículo tiránico, inspirado por un criterio preventivo, moderado.

¿Tengo yo culpa de eso, Sr. Romero Robledo? En la ley está; por consiguiente, dentro de las atribuciones del Gobierno está el emplear un artículo de una ley, sea ó no tiránico, obedezca á este ó al otro criterio. Por consecuencia, S. S. no me puede negar el derecho, ¡qué digo el derecho! el deber de cumplir con la ley en todas sus disposiciones. Si á S. S. le parece mal ese artículo, modifíquelo; mientras no lo modifique, yo lo cumplo y lo aplico.

Y el Sr. Azcárate decia:

«El art. 25 de la ley provincial, ¿confiere facultades al gobernador para dar ó negar el permiso para los espectáculos públicos?»

Y añadia:

«¡Pues si nadie le pide al gobernador permiso para dar una representacion teatral!»

Está S. S. en un error; la Empresa pone todas las noches en conocimiento del señor gobernador de la provincia la representacion de todas las obras dramáticas, y pide permiso, al principio de cada temporada, para abrir los teatros.

Respecto al art. 22 del reglamento de teatros, yo no he oido más que un argumento verdaderamente extraño, y del cual me ocuparé más tarde. Tanto el Sr. Romero Robledo como el Sr. Azcárate, han dicho que no se pone en caricatura la Persona del Jefe del Estado en el drama *La Piedad de una Reina*, y que, por consiguiente, no es posible aplicar el art. 22 del reglamento. De cualquier manera, uno y otro, tanto el Sr. Romero Robledo en el dia de ayer, como el Sr. Azcárate en el dia de hoy, han pretendido demostrar dentro del terreno de la más estricta legalidad, que el Gobierno no ha tenido el derecho, que el Gobierno no tiene derecho para prohibir la representacion de un drama. El Sr. Romero Robledo, como el Sr. Azcárate, han dicho que la prohibicion de la representacion de un drama es cosa más grave de lo que á primera vista pudiera aparecer; que esa prohibicion entraña un atentado contra la inviolabilidad del pensamiento, y entraña el establecimiento de la prévia censura, incompatible segun el Sr. Romero Robledo, incompatible segun el Sr. Azcárate, con la libertad y con la Constitucion vigente.

Con la prévia censura, Sr. Azcárate y Sr. Romero Robledo, viven todos los teatros ó casi todos los teatros de Europa: con la prévia censura ha vivido el teatro en España hasta que fué suprimida en 1869 primero, y hasta que luego lo fué de nuevo en 1881 ó en 1882; y sin embargo, la literatura dramática florecia, y á nadie se le ocurrió que era atentatoria á la dignidad del arte y á la inviolabilidad del pensamiento la prévia censura. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*)

¿Qué significan esas interrupciones? ¿Quiere esto decir que yo defiendo la prévia censura? Contesto al Sr. Azcárate y al Sr. Romero Robledo; y para contestar al Sr. Azcárate, voy á leer lo que acaba de decir en Francia el Ministro de Instruccion pública de aquella República.

Aquí, al contrario de lo que sucede en otras partes, se ve en seguida un ataque á la inviolabilidad del pensamiento y á la dignidad del arte en las cosas más sencillas y en las más triviales. Nadie respeta la inviolabilidad del pensamiento y la dignidad del arte tanto como yo; pero ¿hay aquí propósito por parte del Gobierno de dirigir ataques á cosas tan sagradas?

Oiga S. S., Sr. Azcárate, lo que dice el Ministro de Instruccion pública de Francia. Ruego á los señores Diputados que tengan paciencia un momento, porque vale la pena de que se conozca el criterio que fuera de aquí, en la República francesa, se tiene sobre esas cosas:

«El arte dramático, dice Mr. Berthelot, tiene un poder de agresion contra la moral pública que no tiene ninguna otra forma de la expresion del pensamiento, siendo indudable que esta moral se veria en gran peligro si se otorgara la libertad absoluta de las representaciones teatrales. Y no se hable de las leyes, porque éstas vienen despues tardíamente. Cuando se denuncia una cancion, un espectáculo público inmoral, ¿creeis que el abogado encargado ante un tribunal de la defensa de un autor, reproducirá los gestos, la entonacion y la voz de los autores? Pues leerá la cancion ó la obra de una manera pálida y fria. Y siendo esto así, como no cabe dudarlo, ¿quereis decirme cómo el tribunal, á ménos de asistir á la representacion, podrá formarse idea exacta del hecho y de su importancia verdadera? Aparte de que hay siempre algo de ridículo en este género de denuncias, yo desde luego no tengo reparo alguno en afirmar que en tales circunstancias, si se lleva á los acusados ante el Jurado, será bien difícil encontrar jurados que los castiguen con el rigor necesario.

Y lo propio puede suceder cuando con las mejores intenciones se hace en determinadas circunstancias en el teatro una manifestacion patriótica, y se canta un coro y se aplauden y se repiten ciertas canciones. Cuando esto haya tenido lugar, por ejemplo, en la Opera, delante de un público compuesto de 3.000 espectadores, ¡cómo vais á llevar despues esto á los tribunales, de qué medio podreis valeros (entiéndase que hablo de medios legales), para encontrar un Jurado que imponga pena por una manifestacion patriótica?

Si el arte dramático gozase de esa libertad que quereis, no tardaríais en veros representados en la escena, ultrajados, atacados violentamente, y hasta calumniados, no solo vosotros, sino tambien la inviolable santidad de vuestro hogar, y con él, vuestras mujeres y vuestras hijas. Y no me digais tampoco en este caso que ahí están las leyes para castigar eso despues; porque cuando os hayan convertido en un tipo popular; cuando seais el objeto del estribillo de unas coplas, diariamente cantadas y aplaudidas, que se difundirán por todas partes, en vano, señores, perseguireis ante los tribunales á los autores del hecho, porque por grande que sea el rigor del Código y la pena merecida, no conseguireis ciertamente libraros del ridículo ó del estigma que se ha arrojado sobre vosotros.

¿Sabeis cuál sería el resultado final de esta libertad que proclamais para la representacion de las obras dramáticas? Pues es fácil de prever, porque ya se han dado bastantes ejemplos. Se rompe el pacto social, y

cuando el hombre honrado no se ve protegido, toma la venganza por su mano, y la sociedad se ve perturbada en sus fundamentos.»

Y en efecto, no hace todavía un mes que la Cámara francesa votó la prévia censura por 338 votos contra 169. Y esto lo ha hecho un Ministerio radical. ¿Qué diríais si este Gobierno pretendiera algo análogo? Pero además esto lo ha hecho un Gobierno radical, un Gobierno republicano con la aquiescencia, con el aplauso de toda la prensa republicana ménos dos periódicos *L'Intransigeant* y *La Justice*. Y ya que el señor Romero Robledo en el dia de ayer leyó periódicos de Toledo, bien puedo yo leer en el dia de hoy periódicos de París. *Le Temps* ocupándose en esto, dice: «No es posible asimilar el teatro al libro... (Ruego al señor Azcárate que se fije en estas ideas de un periódico de los antecedentes, y la significacion de *Le Temps*.) «No es posible asimilar el teatro al libro, ni al periódico, ni siquiera á las reuniones públicas.»

Existe en las representaciones dramáticas un poder de accion inmediata, que no se ve en ninguna otra manifestacion del arte. Ni la moral pública, ni la justicia que á todos se debe, ni la prudencia política, ni el patriotismo pueden dejar esta fuerza incalculable sin vigilancia. La represion llega siempre tarde ó es imposible. Sucede con los espectáculos teatrales, como con las reuniones en la plaza pública; la libertad nada tiene que ver con su limitacion... Esforcémonos en mantener el régimen liberal en el punto político de este apasionado debate. Imaginar que las libertades públicas se aumentan demoliendo todo lo que las garantiza y hace su ejercicio imposible en una sociedad organizada, es la eterna ilusion de los revolucionarios que trabajan siempre sin saberlo, por el despotismo. Y lo mismo que *Le Temps*, decian los grandes autores franceses, los Dumas, los Augier, los Sardou.

Pero el Sr. Romero Robledo, mi querido amigo, decia en el dia de ayer: «ese es un acto de prévia censura, y la prévia censura es incompatible, como antes he dicho, no solo con la Constitucion, sino con la libertad; la prévia censura es inaceptable; yo combato la prévia censura y ese Gobierno por ese camino va hácia la reaccion.» Señor Romero Robledo, yo esperaba que S. S. guardase, por lo ménos, por algunos meses aún, el luto de sus ideas conservadoras. En vigor estaba la Constitucion de 1876, que hoy rige, y el Sr. Romero Robledo estableció la prévia censura. (*El Sr. Romero Robledo*: Inexacto: lea S. S. el documento.) Va á ver el Sr. Romero Robledo si es claro lo que yo leo.

Decia el Sr. Romero Robledo lo siguiente:

«Nunca, ni en los tiempos en que las exigencias revolucionarias llevaban á las leyes un espíritu de libertad exagerado, que la experiencia y las necesidades del Gobierno habian de limitar, ha renunciado la Administracion al derecho de intervenir en las representaciones teatrales y al deber imperioso de vigilar porque las buenas costumbres y la moral no resultasen dañadas por consecuencia de la supresion de toda traba y toda censura en la dramática. No podia ser de otro modo; el que busca en el teatro el honesto esparcimiento del ánimo, no puede escoger entre representaciones de uno ú otro género, ni verse, por consecuencia, obligado á escuchar aquello que hiere sus sentimientos morales ó repugna á sus costumbres, y *por esta razon, ha sido siempre considerado como lugar público, cuya policía incumbe exclusivamente á las autoridades gubernativas*, y en el cual, no solo deben éstas atender al buen órden y compostura de los espectadores, sino tambien á la decencia y circunspeccion de las representaciones y de los actores. Reconocido este deber de gobierno en todas las épocas, sin excepcion alguna, no ha de desconocerle la presente, y para llenarle con prudencia y con rigor al mismo tiempo, de Real órden, acordada en Consejo de Ministros, queda dispuesto que ordene V. S. á las Empresas de teatros y espectáculos públicos, con forma de representaciones teatrales, que, por lo ménos, diez dias antes de ser representada una obra ó pieza dramática nueva, entreguen á V. S. dos ejemplares de la misma, los cuales V. S. remitirá inmediatamente á este Ministerio para los efectos oportunos.=De Real órden, etc.=Madrid 27 de Febrero de 1879. Romero.»

¿Quiere esto decir, Sres. Diputados, que este Gobierno defienda estos procedimientos? ¿Quiere esto decir que este Gobierno acepta el criterio del Sr. Romero Robledo y el criterio del Sr. Azcárate? No. He dicho lo que acabais de oir, porque quiero negarle al Sr. Romero Robledo autoridad en este asunto; he dicho lo que acabais de oir, porque quiero negar esa propia autoridad, en nombre de las ideas republicanas, al Sr. Azcárate. (*El Sr. Azcárate*: ¿Con esa Real órden?) ¿No recuerda S. S. lo que he leido á propósito de la prévia censura en Francia?

Pues bien; conste, Sres. Diputados, que este Gobierno no acepta ni la opinion del Sr. Romero Robledo, ni la de los republicanos franceses acerca de este punto. Lo que hay, es que este Gobierno, que es un Gobierno monárquico, tuvo conocimiento oficial porque los empresarios *motu proprio* llevaron al Gobierno de provincia un ejemplar del drama, de que se iba á sacar á la escena de un teatro personas y cosas que por la Constitucion del Estado y por todo género de respetos son indiscutibles, y el Gobierno, cumpliendo con su deber, en uso de las atribuciones que las leyes le conceden, y fundándose en lo que dispone el art. 22 del reglamento de teatros, prohibió la representacion de ese drama. ¡Ah, Sres. Diputados!, ¿habia de consentir este Gobierno que la Reina, que rindiendo culto á su dolor no asiste á su palco en los teatros, fuese llevada contra su voluntad á la escena?

Se me dice que no se pone á la Reina en caricatura. Yo soy de los que creen que, sin pretenderlo, y sin quererlo el autor, ciertamente contra su voluntad, desde el punto en que un Jefe del Estado, jefe que aún no ha muerto, es sacado al escenario de un teatro, resulta en caricatura, ó por lo ménos menospreciado. ¿Responde el Sr. Romero Robledo del talento artístico de la actriz encargada de representar el papel de la Reina? ¿Concibe S. S. el triste espectáculo de una actriz, procurando imitar en la escena de un teatro los movimientos peculiares de la Reina? ¿Está S. S. seguro del éxito que eso produce en el público? Pero, en fin, he de conceder á S. S. que se la ensalce; (¡qué español no ha de ensalzarla y enaltecerla!) mas aún enalteciéndola y ensalzándola, repito, que resultará, contra la voluntad de todo el mundo, una verdadera caricatura.

Los poetas del porvenir podrán recoger la hermosa leyenda de su vida, y hacer de ella la protagonista de un gran drama: los poetas contemporáneos no tienen ese derecho, porque se lo prohibe la ley, por-

que se lo veda toda clase de respetos, y porque el Gobierno no se lo ha de consentir. Nosotros, en este punto, los Ministros que aquí se sientan, no hemos de transigir en poco, ni en mucho, ni en nada; tengo la seguridad, tengo la evidencia de que los hombres del partido republicano, sentados en este sitio, harian lo mismo, tratándose del Presidente de la República. Puede el Gobierno, pueden estos Ministros tener una tolerancia, quizá, y sin quizá, excesiva con los teatros, porque al fin pagan con sus personas esa tolerancia; teneis derecho á pedirnos que el Gobierno garantice la libertad en todas sus manifestaciones; y libertad teneis en la prensa, libertad teneis en la tribuna, libertad teneis en las opiniones, libertad, rayana á la licencia, teneis en los teatros, libertad, en suma, teneis en todas partes. Pedidnos libertad, y libertad os daremos; pero no nos pidais una deslealtad, y deslealtad sería en un Gobierno responsable consentir que la Reina Regente apareciera en el escenario de un teatro; á eso, no accederemos jamás.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para rectificar el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No esperaba, señores Diputados, molestaros nuevamente esta tarde despues de lo que tuve que abusar de vuestra benevolencia en el dia de ayer, produciéndome á mí el natural cansancio de que mi voz da evidente demostracion. Pero apelo confiado á vuestra benevolencia y reclamo vuestra atencion para ver si me es posible defenderme de la verdadera catilinaria que me ha dirigido mi particular amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion; y necesito empezar por ocuparme de un cargo en el cual se condensa toda la cuestion que viene siendo objeto del debate.

Cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion usa tan apasionados acentos, cuando invoca su lealtad, cuando demuestra con varonil entereza que ni él ni sus compañeros cederán un paso en el camino emprendido para impedir que la Majestad Real sea escarnecida, parece que yo tendria necesidad de nueva defensa, porque pudiera creerse que tanto el Sr. Azcárate como yo, pero principalmente yo, que por mis opiniones estoy más interesado en esto, veníamos á abogar por algo inusitado, por algo que pudiera traducirse en eso que despierta las iras y la fe monárquica del señor Ministro de la Gobernacion y de sus compañeros.

Apelo á vuestra memoria en el dia de ayer. Amargos fueron para mí algunos momentos en que la necesidad de defenderme y la obligacion de no dejar duda alguna en el ánimo de los que me escuchaban me impusieron lo que jamás, por difícil, ha abordado quizá ningun Diputado, y fué la lectura de algunos trozos del drama.

He sido censurado por haberme aventurado en aquella arriesgada empresa. Lo hice con pleno convencimiento, porque sin aquella lectura no tenía argumentos contra las declamaciones del Gobierno, contra las acusaciones de que estaba defendiendo la Monarquía para que no fuera escarnecida. Ayer lo demostré: la Persona de la Reina Regente, en el supuesto de admitir la semejanza y la alusion con la Reina Regente del drama histórico, resulta enaltecida: el drama, una apoteosis y no un escarnio contra esa augusta Señora. Era necesario, aun en ese supuesto... (*Rumores.*) Suplico por el estado de mi garganta, mucha atencion, porque espero demostrar que aun hasta los más escrupulosos en esta materia no tienen razon de llamarse á escándalo, y considero los más escrupulosos á mis antiguos amigos políticos los liberales conservadores, porque probaré que no ya en época de gran libertad en que no habia prévia censura ni aun siquiera facultad para la represion, sino en época de gran autoridad, en época en que dominaban en la esfera del Gobierno las ideas que han sido bandera de los partidos más conservadores se han llevado al teatro en esa forma y aun en forma más atrevida las Personas Reales, alusiones á las Personas que reinaban y vivian.

¿Es exacto ó no es exacto que un dia, siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Sagasta y Ministro de Estado el actual Sr. Presidente de está Cámara, se dieron diversas representaciones en un teatro de esta corte en que salia Don Amadeo I bajo el nombre de Macarronini I? (*Fuertes rumores.*) En mis palabras ha de haber para todos los gustos; por lo tanto, espero que cada uno produzca algunas interrupciones... Los representantes de aquella política son el actual Gobierno y los que le apoyan; el partido fusionista que muchos títulos de gloria saca llamándose representante de aquellas ideas.

Yo no vengo á defender otra causa que la de la ley, y vengo á defenderla con el relato de hechos que no pueden ponerse en duda. ¿Es que aquel Gobierno dejó de cumplir con sus deberes, ó es que se encontró con que no tenía en las leyes facultad para prohibir aquellas representaciones? Claro es que no tenía facultades, porque estaba declarada la libertad de teatros en su más lata extension; pero el Sr. Sagasta era en aquella época Ministro de la Gobernacion. (*El señor Cañamaque*: Y S. S. era Subsecretario.) No era Subsecretario de Ultramar, Sr. Cañamaque. Su señoría sabe mucho ahora, pero de aquella época sabe poco, porque entonces no figuraba. Yo estaba ya en la oposicion, porque habia pasado la célebre noche de San José, y el Sr. Ayala no era Ministro. Y permítame S. S. que no le instruya en aquella historia, porque va á resultar más larga esta discusion de lo que conviene al Congreso y á mi cansancio.

El hecho es que la Majestad Real, en una alusion nada velada por la historia, se llevó á la escena mandando un Gobierno liberal, que yo no apoyaba entonces, y que, sin embargo, supongo que creyó cumplir con sus deberes. ¿De qué manera impidió aquel escándalo? No es ocasion ahora de explicarlo; pero lo impidió del modo que pudo; no digo más.

Antes de la revolucion de Setiembre, en época moderada, un autor dramático, Subsecretario de Gobernacion y Consejero de Estado que ha sido, D. Tomás Rodriguez Rubí, hizo un drama de que los periódicos hablan hoy, en que salian la Reina Isabel y su madre la Regente Doña María Cristina, un Don Ramon sin apellido, que se traducia por el general Narvaez, y un D. Braulio Morcillo, que era el señor Bravo Murillo. Esto era en época moderada. ¿Es demagogo el autor? ¿Era aquella una época de demagogia? La obra era producto de un ingénio que á la sazon era Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, y se representó.

¿Ven los Sres. Diputados, y aun los liberales conservadores, cómo no hay aquello de que nunca, jamás, en ninguna parte ha sucedido esto? Pues todavía no he concluido.

Más atrás, en los principios del reinado de Doña Isabel II, salia en muchas piezas dramáticas, procu-

rando enaltecer la grandeza de la figura bajo esas creaciones del ingenio; salia otra Regente, Doña María Cristina, y de hombre de ideas de tal naturaleza como el Marqués de Molins podian los conservadores tomar noticias directas; el prócer hidalgo, el linajudo Marqués de Molins, hombre de ideas conservadoras, poeta además, hizo un drama en cinco actos, queriendo, por medio de una alusion, representar la persona de Doña María Cristina, Regente de España, durante la menor edad de Doña Isabel II.

Y para que la analogía resultara hasta en el nombre, aquel drama se titulaba *Doña María de Molina*, y se representó. ¿Era demagogo el autor? ¿Eran aquellas épocas de demagogia? Ya ven los Sres. Diputados cómo eso ha sucedido; y ha sucedido con deliberacion y propósito de que sucediera, para que así resultaran enaltecidas las cualidades de una Persona augusta; de un Monarca *en ejercicio*, segun las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que ha calificado de esta manera á los Reyes que reinan, para diferenciarlos de los Reyes que no están en activo servicio. (*Grandes rumores.*) No hay que escandalizarse, porque cuando un monárquico, tan monárquico... (*El Sr. Sanchez Bedoya*: Ya no nos escandalizamos de nada.) ¿Qué quiere el Sr. Sanchez Bedoya? ¿Que le aluda? Pues ya está aludido. (*El Sr. Sanchez Bedoya*: Ni lo deseo, ni lo necesito.) Pero yo voy á dirigirme á un monárquico que levantaba sus manos en señal de asombro, porque le parecian mis frases poco respetuosas, al llamar la atencion sobre lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de los Reyes *en ejercicio*: ¡él, que despues se constituyó aquí en censor literario de una obra dramática! ¿O es, señores, que aquí son lícitas todas las libertades á todo el mundo, y que únicamente al Diputado que os dirige la palabra no le es lícito hablar, correspondiendo á los términos en que recibió el ataque? Si yo he hecho esa observacion, es para llamar la atencion hácia las palabras que habia pronunciado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; palabras que, despues de todo, ninguna importancia tienen en la improvisacion con que generalmente discutimos. Por lo demás, bueno será que no nos mostremos tan meticulosos; y el Gobierno, que de tal manera se excita para defender la Majestad Real en la Persona de la Regente, pudiera prestarme atencion, y yo se la reclamo al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque al fin se está tratando de su política; le parece que es cuestion secundaria la prévia censura cuando se trata de resguardar el prestigio del Monarca, el prestigio del Monarca que el Sr. Ministro de la Gobernacion considera lesionado, aunque se trate de defender los generosos sentimientos de la augusta Persona que ocupa el Trono. ¿Y qué pensará S. S. cuando se deprima esa institucion misma en la memoria de una persona que, si bien por desgracia, es una persona que ya no existe, cuyo recuerdo llena de tristeza el ánimo de todos los monárquicos españoles, es ciertamente digna de respeto? Yo no creo que enalteciéndose dentro de las paredes de un teatro, puede sufrir menoscabo la dignidad Real, y que deprimida, insultada, pueda ir la dignidad Real paseada por las calles de una poblacion, sin que las autoridades se hayan acordado del sistema preventivo ni represivo, para evitar y castigar aquella escandalosa escena.

El dia 22 de este mes en la villa de Gracia, en Barcelona, á son de trompeta, por medio de pregon, se anunció por las calles que saldria por la tarde á las seis, el entierro de su Real Majestad el Rey del casino de la *Baña*, que en castellano quiere decir *cuerno*, y en una habitacion de aquel casino dando á la calle se encontraba expuesta, esta si que es caricatura, la de un cadáver con cuatro blandones ardiendo y la señal de la cruz, y aquella caricatura estaba vestida de hulano, y queria representar al que fué nuestro difunto y malogrado Rey D. Alfonso XII. (*Risas.*) Esto produce risa al Sr. Presidente del Consejo; esto no afecta á su vida ministerial.

A las seis de la tarde salió en efecto el entierro y recorrió la calle Mayor de Gracia y otras calles, é iba rodeado por una turba que arrojaba insulto y befa sobre la caricatura. Aquella funcion ridícula y cruel, ofensiva á esas instituciones que S. S. en ese drama no permite que se las elogie... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Supone S. S. que yo he consentido eso?) Pero no ha hecho S. S. nada. La autoridad de la provincia cuando el pregonero recorria las calles anunciando el hecho, no se acordaba del sistema preventivo, no hacía lo que dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que debia hacer, con aquellos que podian ir á asesinar al Sr. Azcárate. Y despues que se ha consumado el hecho escandaloso que acabo de referir, no hay medida, absolutamente ninguna, que sea conocida del público en represion de aquellos hechos. Bueno es hacer constar que en un teatro de pequeño recinto entre sus bastidores no puede aparecer la Majestad Real, ni aun para ser ensalzada, pero en las calles públicas donde caben multitudes, puede ir la caricatura horrible del más querido de nuestros Reyes, siendo objeto de insultos y befas paseada por la turba. Y ahora definid vuestra política, y poned en armonía con esa tolerancia esos ardores que para evitar la apoteosis habeis desplegado. (*Rumores prolongados.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados: continúe V. S., Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Esperaba un poco á que los Sres. Diputados se dispusieran á dejarme hablar.

Vamos á otra cosa. Cuando se ha tenido la fortuna ó la desgracia de ocupar el poder por mucho tiempo, como el ejercicio del poder impone, entre otras obligaciones precisas, la de valerse de auxiliares que traduzcan los pensamientos y las órdenes y lleven á ejecucion los mandatos de los que están al frente de los departamentos ministeriales, sucede que no siempre se conocen todos los documentos emanados de un centro que van autorizados por la firma del que accidentalmente le rige. Esto me ha sucedido á mí, como le sucederá al Sr. Leon y Castillo: me parece oir cierto rumor como si yo fuera á negar alguna responsabilidad, pero no hay nada de eso; estoy por el contrario poseido de la gran satisfaccion que se experimenta cuando despues de haber dejado el poder se encuentra uno como yo me encuentro hoy con que el Sr. Leon y Castillo saca una Real órden que yo no habia escrito, que de seguro habia mandado redactar, me la lee y me anuncia que va á deducir las consecuencias: y ¡oh felicidad para mí! me encuentro con que esa Real órden al cabo de ese tiempo traduce fiel y exactamente mi pensamiento en este instante: yo no sé quien fué su autor; pero aprovecho esta ocasion para tributarle mi aplauso más entusiasta por la manera fidelísima con que supo en esa Real órden traducir mis ideas de aquella época y mis ideas de hoy. ¿Qué ha dicho el Sr. Leon y Castillo? ¿qué ha

leido en esa Real órden? Yo le he escuchado, y he tomado aquello que está expresado en el preámbulo como objeto de la Real órden, que naturalmente comenta lo que luego es la parte dispositiva.

Era una Real órden que tenía por objeto que las autoridades intervinieran y vigilaran (son las palabras que he tomado al oido), lo que ocurria en los espectáculos públicos, porque la policía debe defender allí las costumbres, la moral, la decencia, el respeto con que debe estarse en lugares en que hay aglomeracion de gentes; y para estar advertidas las autoridades, para estos fines expresos en el preámbulo de intervenir y de vigilar, se mandaba á los gobernadores que las Empresas dieran, con diez dias de antelacion, conocimiento de las obras que se iban á representar. ¿Qué hay aquí de sistema de prévia censura? El Sr. Leon y Castillo ve, si la pasion no le ofusca, que esto es la confirmacion de mis ideas: procurar que las autoridades estén prevenidas para vigilar, para que no se altere el órden, para que no se falte á las buenas costumbres, son disposiciones de este sistema represivo que rige en estas materias. Por consecuencia, si el Sr. Leon y Castillo puede con más imparcialidad rectificar su juicio, S. S. deberá devolverme la autoridad que me negaba en estas materias y aun tenerla por acrecentada, porque ya resulta que yo tenía estas ideas mucho antes de encontrarme figurando en un partido avanzado, cosa á que S. S. aludia, como aludió ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no sé si con la idea de hacer alguna alusion que pudiera mortificarme. Sin embargo, por si acaso álguien lo entendiese así, repito hoy lo que dije ayer: yo he hecho un acto político de acuerdo con mi conciencia; oí, al principio, que habia despertado censuras de algunos grupos políticos, de conciencias estrechas; dije y manifesté como pude, como manifiesto hoy, que estoy aquí impaciente de que se me pidan las razones de mi actitud política, deseoso de que venga el debate. (*Rumores.*) No le he provocado yo, porque no estaba en mi interés el provocarlo, porque no tenía que dar explicaciones sino cuando pudieran pedírseme, y cada vez que se me dirija esta alusion responderé que aquí estoy dispuesto á probar que no hay absolutamente, por más que la afirmacion pueda parecer temeraria, inconsecuencia en mi conducta, y que estoy dispuesto á cotejar consecuencia con consecuencia y á comparar mi historia con la de muchos y muy importantes hombres políticos que aquí toman asiento. Y basta por hoy, y esperemos á que esto suceda, si esto ha de suceder, que sucederá alguna vez.

El Sr. Leon y Castillo está en un error, y aun cuando este afecta principalmente al Sr. Azcárate, yo tambien por mi parte voy á acuparme de él haciendo una observacion. No es una medida porque sea defendida por un Ministro republicano, más ó ménos liberal, porque hay republicanos autoritarios. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Como los de Francia hoy.) Hay republicanos reaccionarios, y los hay sin ir á Francia, hasta en España. Los hay que prefieren á la prévia censura el aumento de la guardia civil (*Rumores*), y á la libertad electoral el aumento de la fuerza de carabineros. (*Risas y rumores.*) El Sr. Ministro de la Gobernacion considera deber suyo el aplicar las leyes con verdadera exageracion, y considera un deber el haber hecho uso, forzando su sentido, del artículo 25 de la ley provincial. Yo á eso no tengo que oponer más que una cosa. Ningun Gobierno, ni el Gobierno conservador, y no hablo sólo de mis actos, ha aplicado ese artículo en los términos que lo ha aplicado este Gobierno. Verdad es que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho una calurosa y apasionada apología de la prévia censura. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo no he hecho semejante cosa.) Eso queda á la apreciacion de los que lo hemos oido. Su señoría ha demostrado con elocuencia que con la prévia censura se vive en toda Europa y florece el arte dramático.

Voy á la relacion de los sucesos anteriores á la órden prohibiendo la representacion del drama. El señor Ministro de la Gobernacion parece que quiere reducir esta cuestion á una cuestion de palabras. Su señoría no ha podido negar lo que era fundamental en lo que ayer expuse; es, á saber, que el drama fué leido primeramente al señor gobernador de Madrid, y despues al señor gobernador y á S. S. Dice S. S.: ¿pero es que nosotros dijimos que podia representarse? No; pero es que tampoco dijeron que no podia representarse.

Está reducida la cuestion á una cuestion de palabras. Su señoría no advirtió que no podia representarse; habla S. S. otra vez ahora, y volviendo á su antiguo tema, nos dice que la prohibicion se fundó en haberse anticipado la Empresa ó el autor, en haber remitido los ejemplares cuarenta y ocho horas antes. ¿Pero no quedamos ayer en que la prohibicion se fundó, es decir, la primera prohibicion, en que no habian mandado veinticuatro horas antes los carteles? ¿En qué quedamos? La primera prohibicion fué por los carteles; la segunda fué ya en el drama.

Pero ha dicho S. S.: espontáneamente fueron los autores, y nos enviaron el drama. ¿Qué habíamos de hacer? Efectivamente, los autores mandaron el drama con una espontaneidad tal, que puede apreciarse por el siguiente documento que constituye la prueba de esa espontaneidad. Es del 12 de Febrero, y dice así: «El gobernador de la provincia B. L. M. á D. Julian Romea, etc., etc.» Esta fué la espontaneidad con que se presentó el drama. Pero en último resultado, de la relacion que acaban de oir los Sres. Diputados, ¿no se desprende que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha tenido que convenir en que habia oido el drama? ¿No ha convenido el Sr. Ministro de la Gobernacion en que le leyeron el drama, no aquella noche, sino al dia siguiente á las seis de la tarde? ¿No ha convenido en que se le habia leido al gobernador de Madrid? Pues el Sr. Ministro de la Gobernacion en la sesion del sábado, que precedió á las últimas fiestas, decia lo siguiente:

«Tuvo noticia el gobernador de Madrid y tuvo noticia el Ministro de la Gobernacion de que, en el teatro de la Comedia, se ensayaba un drama, obra de uno de nuestros más inspirados autores dramáticos; y que ese drama, por la índole de su argumento, podia dar lugar á controversias poco literarias y á conflictos de cierta índole; pero, como ni el Ministro de la Gobernacion ni el gobernador de Madrid tienen derecho, que las leyes no le conceden (aquí el B. L. M. que antes he leido), para pedir al autor el drama, porque no existe la prévia censura, y en esto coincido yo con el Sr. Azcárate, ni el derecho de exigir una copia del drama á la Empresa, el Ministro de la Gobernacion dió al gobernador de Madrid las instrucciones que en casos tales se suelen dar, es decir: que asistiera personalmente, ó por medio de un delegado,

á la primera representacion del drama titulado *La Piedad de una Reina*, y que procediera á lo que hubiese lugar, segun las circunstancias.»

¿En qué quedamos? ¿Es que S. S. no sabía nada y le mandó al gobernador que fuera, ó es que lo sabía, y le mandó que prohibiera la representacion primero por los carteles, y despues cuando ya no habia subterfugio á que asirse, la prohibiera redondamente por lo que era la cuestion en sí? Aquí el país juzgará, y juzgará entre la version de S. S. en el dia de hoy, y la version de S. S. el dia en que el Sr. Azcárate le dirigió su interpelacion. Y el país podrá ver que en esta cuestion importantísima, porque importante es el sentar un precedente de prévia censura para las obras dramáticas, el Gobierno ha procedido y tomado un acuerdo, sin conocer el asunto sobre que ha acordado; porque ayer, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, á una pregunta mia, tuvo la lealtad de responder que el Consejo de Ministros habia procedido por los informes del gobernador de Madrid; yo entiendo que estarian ampliados por los del Ministro que habia oido el drama lo mismo que el gobernador; pero de todas maneras, resolucion tan grave, la tomó por informes ajenos sin tener el propio conocimiento de la materia que era objeto de esta determinacion. Así de esta manera se quiere dejar sentado ese precedente. Sea en buen hora. Yo he discutido examinando la cuestion en el terreno legal, y he procurado exponer ante el Congreso la materia de la discusion, para que todo el mundo pudiera formar, por sí propio, su juicio. Despues de todo, hay una cosa que me es imposible, y es, discutir yo, y que no sea yo el que discute, eso no sé como podrá hacerse; y el Gobierno tiene un argumento para contestar á todos los razonamientos, que se encaminan á demostrar la infraccion legal, y es, dirigirse á la mayoría y decirle. ¿Lo veis? Es Romero Robledo, nuestro adversario, el que habla: supongo que tendreis bastante sentido político para no dividiros.

Ahora podeis votar; el país apreciará vuestro voto, y vosotros registrareis ese hecho en vuestra propia historia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Por pura cortesía, Sres. Diputados, voy á pronunciar unas cuantas palabras á guisa de rectificacion. He hablado ya repetidas veces en esta Cámara y en la otra de este asunto; y no me creo con derecho para seguir abusando de la paciencia de los Sres. Diputados.

Empezaré por donde acabó el Sr. Romero Robledo, afirmando que ni el gobernador de Madrid, ni el Ministro de la Gobernacion dijeron que no podia representarse el drama hasta que tuvieran conocimiento oficial de él, porque despues de leerlo particularmente, no podian abusar de lo que confidencialmente se ponia en su conocimiento. El Sr. Romero Robledo sabe, que es necesario enviar con veinticuatro horas de anticipacion al Gobierno de provincia, y que así está prescrito en el reglamento de teatros, el cartel de la funcion del dia siguiente; por consiguiente, el gobernador ni negó ni concedió permiso entonces para la representacion del drama á que S. S. se refiere; lo que hay es, que fué presentado despues de las veinticuatro horas, y el gobernador, si S. S. quiere, extremando su derecho, pero dentro de su derecho, prohibió el cartel.

El gobernador no pidió el drama, y podrá S. S. convencerse, como se han convencido de ello los señores Diputados, con la lectura del B. L. M. que acaba de leer S. S.

El gobernador de Madrid no dió órden para que le fueran á leer el drama: lo único que ha hecho es dar hora, puesto que deseaban leérsele para convencerle de que no era peligrosa su representacion.

Ha hablado el Sr. Romero Robledo de republicanos más conservadores que los monárquicos más conservadores; ha hablado S. S. de republicanos que piden guardia civil, carabineros, infantería, caballería y artillería. (*Rumores en los bancos de la izquierda.*) Me sorprende que al hablar de caballería haya esos murmullos.

Pues bien; esta es una alusion, con la cual S. S. se propone mortificar á álguien. Como no quiere molestarme á mí, porque yo no soy republicano, no estoy en el caso de recogerla; que la recoja aquel á quien va dirigida.

Pero acontece una cosa bien extraña, y es que el Sr. Romero Robledo, al hablar de estos republicanos reaccionarios, se refiere á los republicanos que forman parte del Gobierno francés en estos momentos. ¡Ya le parecen al Sr. Romero Robledo reaccionarios Goblet, Locroy y sus colegas! ¿A dónde va á parar su señoría? (*Risas.*) Nadie va más lejos que aquel que no sabe donde va.

Concluyo, Sres. Diputados, dando las gracias al Sr. Romero Robledo por lo que me ha dicho á propósito de esa manifestacion inmunda y sacrílega de Gracia. Yo no tenía conocimiento de ella, y prometo á S. S., que si el hecho es cierto, y yo no lo pongo en duda, basta que S. S. me diga una cosa para que yo la crea; lo que hay es que pudiera S. S. ser mal informado: pero de todos modos, si no ha sido mal informado, tenga S. S. la seguridad de que yo exigiré la más estrecha responsabilidad á las autoridades si no han cumplido con su deber y caerá todo el peso de las leyes sobre los delincuentes de tan inícuo atentado.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **MELLADO**: Señores Diputados, no acierto á explicarme el empeño que han mostrado dos señores oradores en aludirme, casi, casi, obligándome á usar de la palabra, como no se hayan propuesto poner á prueba la benevolencia de la Cámara para conmigo. Muy bien comprendo que se pregunte á los jefes de partido, á los que tienen una gran personalidad política ó á los que presiden ó inspiran ciertos grupos, y aun á aquellas personas cuyas ideas se desconocen; pero, en realidad, preguntarme á mí mi opinion en este asunto cuando todo el mundo la sabe, porque no la he podido emitir con mayor publicidad, es cosa verdaderamente difícil de explicar.

Ya en otra ocasion, al tratarse de las relaciones del Parlamento con la prensa, me permití hacer constar que no responderia á este género de alusiones, no por descortesía ó por egoismo, no por eludir responsabilidades, como ha insinuado el Sr. Romero Robledo, sino sencillamente por no molestar á la Cámara; porque hay muchos Sres. Diputados que leen la prensa, y si cada dia he de venir yo, antes de en-

trar en la órden del dia, en el momento de hacer las preguntas, á decir: «Señor Presidente, hago constar que cuanto he escrito esta mañana debe tener como dicho y sostenido aquí en la Cámara,» sería un hecho sobre intolerable, ridículo. Si yo hubiera emitido votos contrarios á lo que escribo, ó de alguna manera hubiera apoyado juicios contrarios á lo expuesto en el periódico cuya direccion me está encomendada, entonces sí se me podria aludir con censura; pero, ¿de dónde presumía el Sr. Romero Robledo que yo habia de adoptar determinada actitud en esto, ó el Sr. Azcárate que habia de pensar de distinta manera de los juicios que he formulado en la prensa? En realidad, lo que en esto sucede, y yo no he de hacer uso de la teoría invocada por algunos, de las dos personalidades, expediente singular reservado á determinadas categorías y combatido reiteradamente por mí en múchas circunstancias, lo que sucede es que constituyen dos esferas totalmente distintas el Parlamento y la prensa; no necesito entrar en muchas amplificaciones para demostrarlo.

En la prensa se propaga la idea, se forma la opinion, se dirige el publicista á un público diferente, de varia instruccion y múltiples aficiones; se disfruta de una libertad no contenida por los respetos de la inmunidad parlamentaria (porque esta misma inmunidad que nos ampara nos hace ser más cautos y más sobrios): por las mismas responsabilidades que entraña, se está en relacion con una multitud de personas inteligentes de especiales iniciativas, porque cada periódico es una colectividad donde toman parte el flujo y reflujo de la opinion pública, la fantasía creadora del jóven, la inspiracion del poeta, el ingenio del satírico, la experiencia y consejo del veterano, y todo esto forma de la pluma un espíritu comun, una corriente, una aspiracion, una entidad distinta con cierto carácter de organismo pensador y propia personalidad: que mientras que el Diputado es un solo indivíduo está en relacion primero con sus electores, de quienes más inmediatamente depende, y está dentro de una disciplina de partido, porque al fin y al cabo no ha de venir aquí cada Diputado á exponer su programa especialísimo, su criterio particular, á encerrarse en él, formando iglesia ó ermita para hacer evoluciones constantes, segun cada caso, de manera que resulten una mayoría y unas oposiciones movedizas que contínuamente y cada dia vayan revolviéndose en sumas, restas y divisiones accidentales para formar distintos programas y distintas ideas, y cada hora den el triunfo á unos principios distintos en las leyes diversas y faltas de todo sistema y direccion determinada. Por consiguiente en estas dos esferas distintas ha de haber ciertamente identidad de criterio; pero no puede, ni debe establecerse una exactitud matemática entre lo que en una y otra parte se diga.

Concretándome al estado actual del debate, ya que con tanta insistencia se me alude y reclama, por lo visto, para que diga lo que pienso, á pesar de que bien claramente lo he dicho y de sobra se sabe y se conoce, solamente me permitiré hacer una leve observacion que estimo más propia del Parlamento, puesto que todo lo demás en la prensa queda dicho; y si no se hubiera dicho en la prensa ya ha sido tratado aquí hasta en sus más minuciosos detalles, con la gracia, verdaderamente andaluza por el Sr. Romero Robledo, y con la profundidad filosófica por todos reconocida, aunque no siempre práctica, por el señor Azcárate.

Paréceme á mí (y esto no lo digo como oposicion, ni como censura, ni siquiera como advertencia), que debo precisar, en términos muy concretos, el problema que aquí se discute para que resulte práctica la solucion, despues de someter este difícil asunto á la consideracion, tanto de la Cámara como del Gobierno de S. M.

Me abstengo de descender á pormenores, y de ocuparme de esa historia secreta y prévia, que, en realidad, se ha podido oir por el gracejo que los unos han tenido para censurarla, y el ingenio que han acreditado los otros para defenderla; pero que, en realidad, no me parece propio de la majestuosa solemnidad de una Cámara española. Me circunscribo al asunto, haciendo notar desde luego, que el debate está dentro de lo que en lógica se llama peticion de principio, ó círculo vicioso.

Presenta el caso el Gobierno, diciendo que se ha querido escarnecer la Majestad de una persona augusta, y que por lo tanto, sus deberes le han impuesto la prohibicion de ese acto vituperable, y la opinion y el sentido comun han tenido que decir: «han cumplido Vds. con su deber.» Pero de otra parte, dicen los demócratas, y dicen los liberales (aunque no lo digan muy públicamente, lo dicen casi en el fondo de su conciencia): se ha restaurado el sistema preventivo; han violado Vds. un derecho; y tambien tienen razon.

Señores Diputados, nosotros los que hemos venido de campos muy remotos á prestar nuestros servicios á las instituciones, por entender que así servimos mejor á la Patria, y nosotros que hemos venido por conviccion, y por patriotismo, y con un desinterés á toda prueba, creemos que el trabajo de los partidos liberales estriba principalmente en probar que no existe incompatibilidad alguna entre la defensa de las instituciones y el derecho de los pueblos. Nuestro primordial interés consiste en impedir, que cuando no haya infraccion legal no se recurra á los empirismos gubernamentales para prohibir aquello que molesta, y condenar que se atropelle por todo con el lema del gobernante poco previsor que sale del paso diciendo: «yo evito lo que me parece mal, de cualquier manera.» Nosotros por lo tanto, nos oponemos y reprobamos cuanto de cerca ó de lejos, directa ó indirectamente tratara de herir los prestigios y respetos debidos al trono, á la virtud y á la desgracia. Mas, ¿qué digo, nosotros los demócratas que hemos prestado ahí un juramento, y que aun aparte de los deberes que impone ese juramento, los sentimientos de nuestro corazon se inclinan al respeto y á la adhesion á las instituciones, á las que debe España su paz, su prosperidad y su progreso, si hasta en el seno de la minoría republicana no habria quien no se hubiese opuesto desde luego á que se escarneciera en la escena la figura del Jefe del Estado, ya por consideraciones de delicadeza, ya por respeto al derecho?

Por lo tanto, planteada así la cuestion, se habia resuelto de parte del Gobierno; pero surge el debate, y en él hay que demostrar, en primer lugar, si en la obra prohibida hay realmente esa pretendida caricatura; y en segundo lugar, caso de que exista, si el procedimiento empleado es el legítimo.

En esto estriba el hito de la dificultad, punto capital tanto más importante cuanto que resulta (no sé

si acertaré á explicar mi concepto), que por el acto del Gobierno se han penado unos hechos que la ley no castiga, y creado una categoría singular de hechos que se reconocen ilícitos, sin que el derecho escrito los señale.

Yo entiendo que la lucha heróica de nuestros padres, que las campañas tenaces que ha sostenido el partido liberal, se han encaminado á que todo esté previsto en las leyes. Todo acto ilícito, lo es ante la moral ó ante el derecho. El acto ilícito ante la moral, lo castiga la conciencia con el remordimiento, el concepto público con la infamia, y la religion para los creyentes con su sancion suprema; pero aparte de estos actos, y aquí está la línea divisoria entre la moral y el derecho, el acto ilícito ante la ley tiene su sancion en el Código, y si no, no existe tal ilicitud legal; por consiguiente, no cabe que el Gobierno pueda reprimir y castigar un acto que no tenga su sancion penal.

He ahí por qué se debe evitar que haya un acto ilícito que no tenga prevista en el Código una pena, y se debe evitar, entre otras razones de derecho, por esta consideracion sencillísima. Cuando el acto ilícito está previsto, el Poder judicial con su competencia, con la imparcialidad de su criterio, y despues de oir al interesado, discierne la gravedad de la falta, mientras que cuando falla la autoridad gubernativa, ésta procede desde luego á dictar ese fallo, y es discutible la imparcialidad y la competencia, porque es siempre una autoridad hechura de un partido militante. Podrá estar probado el celo de esa autoridad, pero no la oportunidad ó la razon para proceder así.

Para demostrar esto, basta observar que se ha considerado como acto vitando la representacion de un drama. ¿Por quién? Por el Consejo de Ministros que no conocia el drama más que por los informes de la autoridad civil de la provincia, autoridad que podrá ser, y lo es, muy celosa, pero que podrá tambien haberse equivocado en su juicio.

Ocurre con la eleccion de autoridades que en Madrid, por ejemplo, se buscan siempre gobernadores de talla, conocedores de nuestras costumbres y de nuestros autores; mas puede suceder que en alguna ocasion se confiera el cargo de un Gobierno de provincia á una persona que ignore esas costumbres y aun los accidentes de las poblaciones, tratando de reemplazar esas faltas con un criterio particularísimo demostrando un celo tan exagerado como el de aquella celebre autoridad que habiendo tenido noticia de que unos publicistas iban dar á la imprenta una biografía del jefe del partido, aun antes de que la escribieran los demandó de injuria y calumnia.

En este caso actual que nos ocupa, puede ser que en la ley exista una deficiencia. Lo que procede entonces es pedir al Congreso la indemnidad, puesto que el Gobierno se ha excedido en sus atribuciones, y presentar inmediatamente una ley para casos análogos. Si el Gobierno cree que no están bien garantidos ciertos respetos y que pueden ofenderse sacándolos á la escena, debe traer una ley para evitar que suceda esto, nunca sustituir su accion ejecutiva al ministerio de la justicia.

Y si antes de traer la ley tiene que proceder á impedir determinados actos, porque la urgencia del caso lo reclama, debe, lo repito, venir aquí en demanda de indemnidad.

Expuesto ya este criterio, ó mejor dicho, este ruego, de que se llene el vacío que se observa en esta parte de la legislacion, ó se subsane la falta, no sé que otra cosa pueden esperar de mí los señores que han tenido la atencion, mejor dijera, la crueldad de aludirme. ¿Esperan que á consecuencia de esto, yo me declare discrepante de la política general del Gobierno? Yo entiendo que el asunto presente es un acto particular en un momento determinado, que no marca un sistema, que no determina una ruta constante; y en estos casos especiales parece justificado que reproduzca lo que ha sucedido en casos de más trascendencia en todos los partidos: esto es, que ocurran sin consecuencias políticas, una discordancia momentánea en un punto concreto, sin que afecten en nada al dogma, á la jefatura ni al programa del partido. Todos recordareis que en el partido conservador, cuando se trató la cuestion de la unidad católica, hubieron de separarse por algun tiempo determinados elementos, sin que por eso quedaran divorciados de la política general conservadora, antes bien, continuaron apoyándola. Y dentro del partido liberal tambien hace poco tiempo que ha habido disparidad de criterios en la cuestion de indultos, hasta el punto de producir una crísis ministerial; sin que esta disconformidad de criterios haya sido motivo bastante para que unos ni otros se hayan separado del partido, ni hayan dejado de prestar su apoyo al Gobierno.

Por otra parte, Sres. Diputados, hay en la actualidad un pacto de honor de los antiguos demócratas que hoy forman parte de esta mayoría, con todo el antiguo partido fusionista, con cuyo concurso se han de plantear un gran número de reformas importantes. Está ya presentado el proyecto de ley de asociaciones, el de crédito agrícola, el del Jurado, se traerá á su tiempo el del sufragio universal... (*El Sr. Montilla*: Y las bases del Código penal.) Celebro que me lo recuerde el Sr. Montilla, porque yo espero que su elocuencia y su apoyo al partido liberal en esta importantísima reforma, contribuirán poderosamente á infiltrar espíritu avanzado y democrático en ese nuevo proyecto de ley.

Pues bien; esos proyectos me parecen mucho, muchísimo más importantes y de más interés para que apoyemos al Gobierno y le ayudemos á realizarlos estando conformes en esos principios fundamentales, que no el entretenernos en disertar sobre de si la suspension de una obra dramática debió ser antes ó despues, y sobre toda esa série de detalles que aquí han consumido dos largas sesiones.

Respecto á la actitud del Diputado, como aquí no se puede vivir en una anarquía completa, ni imponer un criterio personalísimo, ha de acercarse cada cual á aquellas agrupaciones y entidades que cree que han de cumplir, sino la totalidad, la mayor parte del programa y de los ideales á que uno aspira. Y en punto á reformas liberales, aunque creo que el Sr. Romero Robledo permanecerá donde está, porque confío en que estos son sus últimos amores (*Risas.—El Sr. Romero Robledo pide la palabra*); creo que el Sr. Romero Robledo prestará servicios al partido liberal, tan eminentes como se los ha prestado al partido conservador; aunque creo esto, digo, mientras no le vea funcionando más tiempo, lo declaro, tengo más confianza en el liberalismo del Sr. Sagasta y en el del ilustre Sr. Presidente de la Cámara y en el del Sr. Montero Rios, demócratas de abolengo, que me han enseñado á amar la democracia y la libertad.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene pedida de mucho antes el Sr. Montero Rios.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Señores Diputados, casi al principio de este debate tuve el honor con otros Diputados de la mayoría de esta Cámara de presentar una proposicion pidiendo al Congreso declarase no haber lugar á deliberar sobre la que estamos discutiendo del Sr. Romero Robledo, con el propósito de apoyarla en el caso de que los firmantes de la misma me confirieran este encargo. El debate se ha desarrollado en toda la tarde de ayer y en la de hoy; ha habido en él, para que nada faltase, un rato de audicion de la obra teatral, y me parece que ha llegado el momento, permitidme la frase ya que de obra teatral nos ocupamos, de que caiga el telon sobre este asunto, y de que el público ó sea la Cámara pase á ocuparse de materias más importantes, porque la que ahora nos está ocupando está bien dilucidada, y es necesario ser muy ciego ó muy sordo para no comprender de parte de quién está la razon, la prudencia y el alto criterio que debe inspirar los actos del Gobierno, y de parte de quién están la sinrazon y la imprudencia, imprudencia que pudiera exponernos á peligros sérios si en ella se inspirasen los actos de los que dirigen la gobernacion del Estado.

Así que, por estas consideraciones, yo he rogado al Sr. Presidente de la Cámara, contando con el asentimiento de los que conmigo habian firmado esa proposicion de no há lugar á deliberar, que la tuviera por no presentada.

Dicho esto, la cortesía me obliga, ya que el señor Romero Robledo y el Sr. Azcárate, mi ilustre y querido y particular amigo, me han aludido con tanta frecuencia y de una manera tan directa, á recoger brevemente las alusiones, aunque casi con pena porque, vuelvo á repetir, que entiendo que el país espera de nosotros que nos ocupemos de otras cosas; pero en fin, he de decir algo, siquiera en defensa y en justificacion, no de la conducta de la mayoría, no de la conducta de ninguna fraccion de esta Cámara, sino de la conducta mia; que yo aquí voy á exponer ideas exclusivamente mias, aunque deseando, como es natural, que de estas ideas participen otros, y si fuera posible todos los Sres. Diputados que me escuchan, pero no pretendo abrogarme la representacion de nadie; hablo en nombre propio, y exclusivamente en nombre propio.

Se ha combatido por ilegal la conducta del Gobierno. Se ha dicho que era una infraccion del artículo 13 de la Constitucion del Estado; que era el ejercicio de la prévia censura, que atacaba de una manera directa y grave á la libertad de la emision del pensamiento.

Pues bien, Sres. Diputados; permitidme que manifieste que para mí la libertad de la emision del pensamiento, despues de la libertad de conciencia, es la libertad más sagrada, la más sagrada, la más preciosa de todas las libertades, hasta el punto de que en mi conciencia no me consideraría autorizado para apoyar con mi voto á ningun Gobierno que la violara, á pesar del profundo respeto que me inspira el artículo 13 de la Constitucion, por lo que acabo de indicar, yo, con mi conciencia tranquila, pienso dar mi voto á favor de este Gobierno, porque entiendo que con ese acto, ni ha violado la libertad de emision del pensamiento, ni ha infringido el art. 13 de la Constitucion. (*Aprobacion.*)

La prévia censura, especialmente aplicable á los espectáculos teatrales, no puede confundirse, no se ha confundido en ninguna parte con la prévia censura establecida para limitar la libertad de pensar y la libertad de emitir lo que se piensa. ¿Dónde, en qué país? La primera República francesa restableció esa prévia censura para los teatros, y no se dirá que en su Constitucion no fué consignada de una manera absoluta lo sagrada que era la libertad que tenían todos los ciudadanos para manifestar públicamente sus ideas; la segunda República francesa, conservaba esa prévia censura para las funciones teatrales; la tercera República francesa, ya nos ha demostrado el Sr. Ministro de la Gobernacion esta tarde que la conserva todavía hoy. ¡Qué más, señores!; en la Nacion inglesa, cuyas libertades están inspiradas en un criterio individualista, de una manera tan viva como pueden inspirar las doctrinas de la sana democracia liberal del continente, en Inglaterra existe la prévia censura para las funciones del teatro. ¿Estará limitado el pensar á los escritores, estará limitada esta libertad sagrada, consignada en el art. 13 de la Constitucion?

Por más que yo entienda que la prévia censura, especialmente aplicable á las funciones teatrales, nada más que á eso, no es radicalmente incompatible con esa libertad que el artículo de la Constitucion consagra, no quiere decir que yo sea partidario de ella; la odio cordialmente, y añado que no apoyaria á un Gobierno que la estableciera, por más que no se refiera, repito, al art. 13 de la Constitucion.

En las funciones teatrales hay algo más que la emision del pensamiento del autor; hay un conjunto de industrias que en dichas funciones se ejercen, y por consiguiente, está interesada la libertad de la industria. Si quereis, está hasta interesada la libertad de reunion, porque allí concurre el público y se reune para cierto y determinado objeto. Quizás lo que ménos interesa de los espectáculos teatrales es la libertad de la emision del pensamiento, porque el autor tiene la imprenta y otros medios de publicacion para emitir libremente sus ideas y hacerlas circular ante el público.

Ahora bien, Sres. Diputados; si este Gobierno ha consignado una, y otra, y otra vez, de un modo solemne, que no entraba en su propósito restablecer la prévia censura para las funciones de teatros; si, por otra parte, el acto de que ahora se está ocupando, hace ya dos dias, el Congreso, no fué resultado, como me es muy fácil demostrar, del ejercicio de la prévia censura, ¿qué razon hay por parte de aquellos que abominan de la prévia censura para negar su voto al Gobierno? Y en efecto: ¿cuáles son las condiciones esenciales de la prévia censura? Pues la condicion esencial de la prévia censura es la de imponer á los ciudadanos la obligacion de dar conocimiento al Gobierno de lo que piensan publicar, y la de conceder al Gobierno el derecho de no permitir sino la publicacion de aquello que tenga por conveniente. Sin estas condiciones no existe la prévia censura; ¿y acaso este Gobierno ha impuesto á los escritores dramáticos la obligacion de comunicarle sus obras antes de que las pongan en escena? Lejos de eso, yo sé que antes de este Gobierno, el Gobierno constitucional de 1882, lo que hizo fué derogar una disposicion del señor Romero Robledo en que esa obligacion se impo-

nia; fué derogar la Real órden de 27 de Febrero de 1879, en que se obligaba á los autores dramáticos ó á los representantes de las Empresas que habian de poner en escena una obra, á que con diez dias de anticipacion la entregaran al Gobierno para su exámen. (*El Sr. Romero Robledo*: Pero no para censurarlas.) Si no era para censurarlas, ¿para qué sería? ¿Acaso para coleccionarlas? Y sé tambien que el reglamento de teatros publicado por el Ministro de la Gobernacion D. Venancio Gonzalez aun llegaba más allá, en el camino de la libertad para el autor dramático, que la Real órden que se habia dado en 1882, porque siquiera allí se habia reducido ese término de diez dias únicamente á tres; pero el reglamento de 1886 lo suprimió en absoluto, y únicamente exigia la presentacion de la obra en el momento de ponerse en escena. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Para qué eran aquellos tres dias?—*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, todos. No se puede discutir por preguntas y respuestas.

Continúe V. S., Sr. Montero Rios.

El Sr. **MONTERO RIOS**: Se ha dicho, y cumple á mi propósito hacerme cargo de esta afirmacion, que el acto del Gobierno era una violacion terminante del art. 13 de la Constitucion, y que si estaba amparado por el art. 25 de la ley provincial, era porque este artículo precisamente tambien contiene una disposicion contraria al precepto constitucional; y esto lo decia el Sr. Romero Robledo en la tarde de ayer. Pues bien, Sres. Diputados, yo entiendo que puedo exigir al Sr. Romero Robledo la responsabilidad de las opiniones políticas que profesaba cuando pertenecía á otro partido; eso es de elemental justicia. ¿El señor Romero Robledo, piensa hoy de una manera distinta de como pensaba entonces? Su señoría está en su derecho; obedece á un movimiento de su conciencia, y su conciencia es sagrada; pero es que el Sr. Romero Robledo, ni como conservador ni como liberal, puede considerar lícito y subsistente un precepto que se opusiera al texto de la Constitucion del Estado, y sin embargo, S. S. en 1884, la fecha es reciente, en Diciembre presentaba á las Córtes el proyecto de gobierno y administracion local cuyo art. 267 es la copia, pero la copia agravada del art. 25 de la ley provincial de ese artículo que S. S. consideraba anticonstitucional. (*El Sr. Romero Robledo*: Léalo S. S.)

«Art. 25. Corresponde al gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el punto de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Cuando se tratare de espectáculos públicos al aire libre en puntos en que no resida el gobernador, y que puedan comprometer el órden público, los alcaldes deberán solicitar con la posible anticipacion el permiso de aquella autoridad, que podrá concederlo ó negarlo, y presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente.»

Este es el artículo que, segun piensa S. S. hoy, es directamente contrario á la Constitucion. (*El Sr. Romero Robledo*: Directamente no he dicho.) No he dicho bien; rectifico, he cometido cierto anacronismo; acabo de enunciar: segun piensa S. S. hoy, y he debido decir: segun pensaba S. S. ayer. El proyecto de ley de gobierno y administracion local presentado por el Ministro de la Gobernacion en 25 de Diciembre de 1884, art. 267, que es el que determina las atribuciones de los gobernadores, base 5.ª, decia así:

«Dar ó negar permiso para toda clase de funciones ó espectáculos públicos, presidiendo estos actos cuando lo estime conveniente, y dictando cuantas medidas crea necesarias al buen órden de los mismos.» (*El Sr. Romero Robledo*: Al buen órden; ahí está la diferencia.)

¿Cree S. S. formalmente que la falta en la ley provincial de esas palabras del *buen órden* quiere decir que se daban facultades á los gobernadores para que fomentasen el desórden?

El art. 7.° del reglamento de teatros, y esto sí que me confunde por completo no comprendiendo cómo una inteligencia tan clara como la del Sr. Romero Robledo y una ilustracion tan profunda como la del Sr. Azcárate pudieron incurrir en error de ese género, en ese artículo se autoriza al Gobierno, al gobernador, ó sea á la autoridad local del punto en que se celebre el espectáculo para suspender el que quiera celebrarse, se celebre, ó esté celebrando, por motivos de órden público.

Pues el Gobierno ha afirmado que una de las razones que habia tenido para prohibir la representacion de esa pieza, habia sido una razon de órden público. El Gobierno, en el uso de sus atribuciones, con los medios de investigacion que no tenemos nosotros los Diputados, viene á la Cámara y afirma que el órden público podia comprometerse si esa funcion teatral se realizaba. El Gobierno ha dicho: tengo el deber, á la vez que el derecho, de velar por la conservacion del órden público; tengo el derecho, á la vez que el deber, de impedir toda causa de perturbacion del mismo; entiendo que esa funcion teatral iba á ser una causa de perturbacion: pues la he removido, y he prohibido la representacion.

¿Está dentro del art. 6.° del reglamento de teatros? ¿Qué tiene esto que ver con la prévia censura? Aunque la obra fuera completamente inocente, aunque el drama nada contuviera que fuera censurable, así la pieza dramática fuera una de las que más brillaran en el Teatro Español, si con motivo de su representacion podia perturbarse el órden público, estaba en el uso de sus atribuciones prohibiéndola.

No hay que acudir para nada, absolutamente para nada, al contenido de la obra dramática: ¿podia haber perturbacion con ocasion de su representacion? Pues el Gobierno tenía derecho de impedirla.

¿Y es esto nuevo, Sres. Diputados? Pues voy á presentar á la Cámara un ejemplo, cuya autoridad ni los señores republicanos ni el Sr. Romero Robledo podrán ciertamente desechar. En 1791 la Convencion francesa habia suprimido la censura prévia para las funciones teatrales; era completamente libre la representacion teatral; un poeta de aquel tiempo escribió un drama titulado, si no me falta la memoria, *El amor de las leyes*. La *Commune* de París antes que se pusiera en escena, prohibió la representacion; acudió el autor á la Convencion fundándose en las mismas razones que alega ahora el Sr. Romero Robledo, en que aquel era un caso de censura prévia, en que la censura prévia habia sido abolida hacía un año, y en que era por tanto ilegal el decreto de la *Commune*: la Convencion tuvo en cuenta esta observacion y la comunicó á la *Commune*; y esta dijo: no; yo no he ejecutado un acto de censura prévia; yo he prohibido la representacion de esa obra por la fermentacion alarmante que iba á producir. Ni siquiera acudió al recurso del órden público: la fermentacion alarmante

fué lo bastante para que se negara el permiso: y obraron bien.

¿A qué queda reducido el acto del Gobierno? ¿A un acto de prévia censura? No. El Gobierno ha declarado con repeticion que, ni la ha restablecido, ni piensa restablecerla. Pues queda reducido á un acto de administracion verdaderamente local, á una disposicion de policía, ni más ni ménos; á lo mismo que puede hacer cualquier alcalde en su lugar, cuando con motivo de un espectáculo teatral se intente perturbar el órden público, y llegue préviamente á su conocimiento. Dentro de estas condiciones, no es posible limitar las atribuciones de este Gobierno, ni de ninguno que ocupe ese banco.

Pero hay además otra consideracion. El Gobierno ha dicho que en cuanto de él dependa, entiende que no puede ni debe consentir que se lleve á la escena la Persona del Jefe del Estado. Yo creo que hace muy bien, y si fuera republicano y fuera Ministro de la República, no consentiria que se llevara á la escena al Jefe del Estado, llamado Presidente; no digo ya á la Reina Regente, á la cual amparan, además de la inviolabilidad de la Corona, el pudor del sexo á que pertenece y la veneracion que inspiran á todos, absolutamente á todos los españoles las grandes virtudes que la enaltecen. (*Muy bien.*)

No es necesario, para justificar medida semejante, tener en cuenta que era la augusta Princesa que ocupa el Trono la que iba á salir á las tablas en representacion. ¿Consentiriais, Sres. Diputados, que á la sombra de la llamada libertad dramática, un autor franqueara los umbrales de vuestras casas, para hacer la moral anatomía de las virtudes ó de los defectos de vuestras esposas ó de vuestras hijas, á fin de llevarlas y presentarlas en la escena? (*Aplausos.*) ¿Creeis que la Reina tenga ménos derecho al respeto que la última y la más modesta de las mujeres españolas? Yo lo declaro; será una idea exclusivamente mia; pero no trato de que ninguno acepte la responsabilidad de mis opiniones ó de mis propias convicciones; yo considero de todo punto ilícito llevar á la escena á ningun vivo. El teatro, como la historia, no puede apoderarse de la personalidad humana hasta que se la entrega á la muerte, y por sagrado que sea el derecho que pueda tener el pueblo para divertirse, es tanto ó más sagrado el mio para no ser objeto de sus diversiones. (*Aplausos.*) ¿Qué democracia es esta, que empieza por reconocer todo lo sagrado que hay en la personalidad humana, y acaba por convertirla en juguete de las muchedumbres? Ni para aplaudirme, ni para censurarme, ni para aplaudir, ni para censurar á ninguna persona de mi familia, no solo no prestaria yo jamás mi asentimiento, sino que si eso se hiciera, lo consideraria como el más cruel de los agravios.

Se citan casos singulares, en los que aparecen representadas augustas Princesas, personas por mil conceptos respetables y vivas, figurando más ó ménos disimuladamente en las piezas dramáticas. No se citen esos casos, porque si eso pudiera servir de argumento y de razon, ¿qué abuso, Sres. Diputados, no tendria constantemente su justificacion? Porque ¡qué abuso habrá que no se haya cometido hasta los tiempos presentes! Lo que hay que averiguar es si lo que se hizo entonces se hizo bien.

No basta solo que se haya hecho; no basta siquiera que se haya hecho á tenor de una ley escrita y positiva (que aquí estoy discutiendo en un terreno más alto), porque diria, en ese caso, que esa era una ley injusta, que empezaba por lastimar, por ofender, por mutilar el más sagrado y el más elemental de los derechos que tiene el último de los ciudadanos, con respecto á su propia personalidad, y tengo la seguridad de que de ninguna de las fracciones monárquicas, ni de ninguna de las fracciones republicanas saldrá una voz que me desmienta. Y tengo tambien la seguridad de que de ninguna de las fracciones republicanas puede salir una sola censura contra el propósito nobilísimo que ha inspirado el acto del Gobierno. Para los monárquicos, es uno de los deberes que tienen, el de respetar las instituciones del país y á la excelsa Princesa que ocupa el Trono, y para todos, el deber que tenemos todos los españoles que nos preciamos de caballeros.

¿A qué, pues, queda reducida la cuestion? A si el Gobierno debió prohibir la ejecucion del drama antes de la representacion ó despues. Toda la gravedad de la medida del Gobierno consiste en que se haya adoptado unos cuantos minutos ó unas cuantas horas antes, ó unos cuantos minutos ó unas cuantas horas despues. Si la hubiera adoptado el Gobierno así que se hubiera levantado el telon, los Sres. Diputados comprenderán que ya no habria lugar á este debate, ó al ménos á que en él se hubieran expuesto las razones que la Cámara ha oido; ni por nadie hubiera podido creerse que se trataba de una medida de prevencion adoptada por el Gobierno. ¿Y cree el Sr. Romero Robledo, cree el Sr. Azcárate que por una cuestion reducida á estos términos, porque en esta materia cabe diferencia de criterios sobre si debia adoptarse antes ó debia adoptarse despues, habíamos nosotros, Diputados de la Nacion, indivíduos de un partido gobernante, que comprendemos todas las responsabilidades que tenemos ante el país y las responsabilidades que pesan sobre ese Gobierno, con el cual las compartimos, habíamos, digo, de quebrantar sus fuerzas, de disminuir su prestigio y de hacer recaer sobre el país las consecuencias de estas cuestiones políticas, solo porque habia adoptado una medida en el fondo perfectamente legítima, un poco antes ó un poco despues del momento en que segun SS. SS. era propicio y oportuno? (*Muy bien.*)

Ni en los Estados-Unidos á que se referia el señor Azcárate, ni en ninguna Nacion donde se haga política séria, eso puede ser motivo bastante para quebrantar las fuerzas de ningun Gobierno, para que se divida un partido político, para contraer ante el país las responsabilidades consiguientes á un acto de esa especie.

Así pues, Sres. Diputados, ya por las opiniones que yo individualmente profeso y que no sé si profesan mis amigos políticos sobre el carácter de la censura aplicada exclusivamente á las funciones teatrales (conste que solo á esa censura prévia me refiero), ya tambien porque entiendo que la libertad de la literatura dramática tiene un límite ante el cual debe detenerse, que es el respeto á la personalidad más humilde del Estado, y con mucha más razon, el respeto á la personalidad más alta: ya porque, en fin, reducida la cuestion á sus verdaderos términos, despojándola de todos esos aparatos, queda reducida á tan modestas y exíguas proporciones, á tan modestas proporciones que, en realidad, no se comprende que hayan podido dar materia para detener la atencion de

esta Cámara durante tanto tiempo; yo entiendo, no que ejercito un derecho, sino que faltaria á un deber si no contribuyese á sostener á este Gobierno con mi voto; y mientras este Gobierno cumpla los compromisos que este partido tiene contraidos ante el país, mientras que yo no esté de él separado, no por esas cosas, sino por grandes diferencias en los procedimientos gubernamentales, en la legalidad que ha de regir al país, que espero no estarlo nunca, no se ha de enfriar mi ministerialismo por cuestiones como la que ha suscitado el Sr. Romero Robledo con propósito deliberado.

Creo haber explicado las razones de mi voto y haber explicado por qué, á pesar de sostener una procedencia democrática, á pesar de continuar profesando los mismos principios democráticos que profesaba antes, puedo honrada, noble y consecuentemente, dar mi voto al Gobierno sobre la cuestion incidental promovida por el Sr. Romero Robledo. (*Muy bien.—Grandes aplausos.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para alusiones personales el Sr. Silvela.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): Espero que podré recoger en pocas palabras, ante el Congreso, las alusiones de que ha sido objeto el partido liberal-conservador; pero, antes de llenar este deber, cúmpleme declarar, que me levanto bajo la impresion verdaderamente agradable que me han producido las elocuentísimas palabras del Sr. Montero Rios, rectificando lo que temí por un momento que fuese extraviada tendencia de esa mayoría. Aun cuando yo he de concretarme á las alusiones y á lo que en ellas se refieren á la cuestion legal planteada por el Sr. Azcárate, permitidme, que, antes de entrar en este punto concreto de mi breve discurso, me felicite, con efecto, de las ideas verdaderamente gubernamentales, que encierra el discurso del Sr. Montero Rios, siquiera las modificaciones producidas á su paso por el Poder, no hayan sido tan hondas que le hayan eximido de acudir, para predicarnos la libertad, á ejemplos tan extraños como los de la *Commune* de París y de la Convencion francesa.

Pero aparte de este pequeño incidente, que más tiene la condicion de resabio literario, que de verdadera idea fundamental y política, repito, que me felicito profundamente de que el Sr. Montero Rios haya restablecido el que yo entiendo, que es verdadero sentido gubernamental, rectificando las ideas del señor Mellado, quien me ha sorprendido extraordinariamente confundiera aquí dos cosas, que en interés de todos los que somos parlamentarios y liberales, conviene mucho mantener separadas y distantes.

Estas dos cosas son la necesidad de mantener íntegros todos los resortes y elementos necesarios para el eficaz ejercicio del Gobierno, y los principios liberales, que nada tienen que ver con eso. En otros tiempos, cuando los partidos liberales tenian que llegar á las esferas del Poder, rompiendo los obstáculos que les oponian, ó Poderes tradicionales ó fuerzas considerables de la sociedad, se comprendia que cometieran el absurdo y la verdadera locura de, una vez posesionados del alcázar del Poder, tender la vista alrededor y apresurarse á arrojar por la ventana cuantos elementos de gobierno tenian á su lado, sin darse cuenta de lo que eran ni para qué servian. Pero hoy, Sr. Mellado, y los que con S. S. representan esa tendencia en las mayorías, y aquí hablo, repito, en nombre de todos los intereses liberales perfectamente unidos en este comun interés, hoy es preciso desconocer cuál es la tendencia general del espíritu humano entero, para no comprender que el grande y supremo elemento, que la suprema fuerza realizadora de la libertad, es el Poder público, y que cuanto más fuerte y enérgico sea el Poder público, más asegurada está la libertad.

Por eso decia muy bien, sintetizándolo en una frase, el Sr. Becerra, un dia célebre que yo no olvidaré nunca, que aquí el Rey Don Alfonso XII habia hecho más por la libertad que todos los liberales y los patriotas. Y es verdad, porque la institucion del Poder público es la que ha de realizar la libertad, y por eso, donde la institucion del Poder público es más fuerte, que es en la Monarquía, es donde la libertad se realiza de una manera más segura, más normal y más completa. (*Muy bien.*)

Así pues, Sres. Diputados, cuando se trata del órden en la vía pública, del órden en las calles, y eso al fin y al cabo es el órden en los teatros, no regateemos á los Gobiernos los medios de conservarlo y de mantenerlo, no en interés de las ideas conservadoras ó de las ideas liberales, sino en bien del interés público, del interés general. Otro es el campo en que debemos luchar; muy distinto es el terreno en que debemos medir nuestras armas y disputar palmo á palmo nuestras conquistas; ahí están las manifestaciones del espíritu liberal, en las cuales podemos combatir. Pero el órden en las calles, el órden en la vía pública, no se lo regateemos al Gobierno, porque, repito, que es desconocer enteramente las condiciones de la sociedad en que se vive, el dudar un momento, que esa manera de fortificar el Poder público, pueda ser nunca peligrosa para la libertad. (*Muy bien.—El Sr. Mellado pide la palabra.*)

Pero lícito me ha de ser, que despues de haber tenido que dirigirme con ésta á manera de censura á mi amigo el Sr. Mellado, me felicite de las ideas verdaderamente gubernamentales desenvueltas por el señor Montero Rios, que han traspasado ya los límites de este órden público en las calles para arraigar de una manera más honda en los principios científicos y fundamentales, que *revelan*, repito, *un gran progreso en el desenvolvimiento de estas ideas.* Yo no puedo ménos de recogerlo y de hacerlo notar á todo el país, subrayándolo, por si acaso no hubieran todos fijado en ello su atencion, porque el Sr. Montero Rios iba más allá, y despues de desenvolver con esa precision admirable, que caracteriza su manera de discutir, todo lo que se refiere á la aplicacion de los artículos de la ley provincial y de la legislacion positiva, se dirigia con su elecuente é inimitable palabra á todos nosotros, y nos decia: «¡ah! ¿pero es que vais á permitir que las condiciones morales de vuestras esposas y de vuestras hijas sean objeto de discusion pública y del exámen de las muchedumbres?» Y aquí, señor Montero Rios, echaba yo algo de ménos, lamentándolo ciertamente; echaba de ménos las antiguas doctrinas de que todos los excesos de la libertad se curan por la libertad misma. (*Risas.*)

Es innecesario, absolutamente innecesario, pensar en leyes que de alguna manera limiten la libertad de exámen, porque aunque yo reconozco la profunda diferencia que existe entre el teatro y la imprenta, al fin y al cabo, Sr. Montero Rios, las condiciones morales de las esposas, de las hijas, de las personas que representan las altas instituciones, ¿no es menester

tambien que el Poder público las defienda, cuando se traducen en los folletos, en los libros, en las hojas sueltas, en los escaparates de las librerías y en las caricaturas que corren por las calles? ¿Es que todo esto debemos fiarlo exclusivamente á aquel remedio que la libertad lleva consigo misma, á los optimismos de aquellas absolutas indiferencias del Poder público para la defensa de los derechos individuales lastimados por el ejercicio de otros derechos individuales absolutos tambien? Tan notable modificacion gubernamental, como la que representa el discurso del Sr. Montero Rios, es, repito, un motivo de grande felicitacion para todos los que nos tenemos por verdaderos liberales; porque nunca podemos olvidar los que somos hombres parlamentarios, que la garantía de la libertad y del órden público en un país parlamentario no está exclusivamente fiada, ni puede estarlo, á las condiciones de un partido, y que es absolutamente preciso que dependa esa garantía, por lo ménos, de las condiciones de sus adversarios.

Dicho esto, entraré muy ligeramente ya á tratar la cuestion tal como la entiende el partido conservador, y á explicar de qué manera puede dar su voto al Gobierno, siquiera no esté enteramente conforme con las doctrinas que se han sostenido desde ese banco para defender la medida perfectamente legal que es objeto de esta discusion.

Yo entiendo, como ha demostrado el Sr. Montero Rios, de un modo irrebatible, que desde el momento que en la ley provincial se ha dado á los gobernadores la facultad de conceder ó de negar el permiso para los espectáculos públicos, se ha reconocido en la representacion del Gobierno el derecho de suspender y hasta el de prohibir toda representacion teatral, y que esto absolutamente nada tiene que ver con el ejercicio de la prévia censura, ni con el art. 13 de la Constitucion de la Monarquía, porque como ha demostrado admirablemente el Sr. Montero Rios, y en esto yo no puedo hacer sino referirme á su discurso, la libertad del pensamiento nada tiene que ver con las representaciones dramáticas, porque está garantida por la imprenta, por el derecho del autor á dar publicidad á su drama, que nadie absolutamente ha disputado, y que puede comunicar á las generaciones presentes y venideras cuantas ideas hayan germinado en su cerebro, sin que se ejerza presion sobre este importantísimo derecho, que nadie ha discutido ni negado aquí hasta ahora; y que no existe en esa facultad de los gobernadores el temor de ninguna clase de tiranía sobre el pensamiento, porque aparte del derecho, que el autor tiene á imprimir su obra y á que se discuta, luego que sea conocida del público, que en todo país, que se rige por instituciones parlamentarias, es suficiente motivo para considerar reconocida la libertad del pensamiento, no hay que olvidar tampoco que esa misma resolucion del gobernador tiene su apelacion ante el Ministro de la Gobernacion, y por consiguiente, puede ser objeto de exámen por una autoridad superior.

Y segun otro artículo de la ley provincial, si la reclamacion se funda en abusos de autoridad ó en extralimitacion de las facultades del señor gobernador, debe el Sr. Ministro de la Gobernacion oir al Consejo de Estado para resolver la alzada.

De suerte que no pueden pedirse mayores garantías para el ejercicio de un derecho que es independiente de la libertad del pensamiento, suficientemente garantida por el Código y por las leyes, que directamente á ella se refieren, y que nada tienen que ver con las representaciones teatrales. Si existe este artículo, que concede al señor gobernador la facultad de dar ó de negar el permiso para celebrar funciones teatrales; si ese artículo existe, sea cualquiera el orígen y la ley de que se haya tomado, yo me permito hacer esta sencilla pregunta: ¿en qué caso entienden los Sres. Diputados que, dada la legalidad del artículo, es lícito aplicarle más que en el actual? ¿Para cuando está reservado ese artículo? ¿Qué fundamentos ha de tener el señor gobernador para negar una autorizacion, para que se celebre un espectáculo, superiores á los de órden público y á los de la defensa de las instituciones? Esto en cuanto se refiere á las cuestiones que merecen tratarse en esta Cámara.

En cuanto á saber la extension y la medida de los derechos del Gobierno respecto á las funciones teatrales y á su representacion, y en lo que se refiere á la aplicacion que el Gobierno ha hecho de estas funciones, ¿puede negarse la perfecta legitimidad de la medida tomada por el señor gobernador, sean cualesquiera los precedentes y los detalles, sean cualesquiera las circunstancias verdaderamente accidentales de que se la rodee, puede negarse que estaba completamente justificada su medida?

Pero aquí hay ya una cosa en la que no podemos estar conformes, que es en la defensa tan excesivamente tímida que se ha hecho de estas facultades del señor gobernador, porque se procede en estas modificaciones del partido liberal, con el temor y con las dudas de los que no están todavía muy seguros de sus nuevas doctrinas, y con estas vacilaciones, y con estas dudas, no se asienta el pié en el terreno que se pisa con aquella seguridad que debiera sentarse. La facultad de dar ó negar permiso para las representaciones teatrales, es una facultad eminentemente preventiva, ó en la cual, mejor dicho, hay un elemento preventivo y otro represivo, siendo más de alabar cuando se ejerce el sistema preventivo, porque se demuestra más vigilancia y más celo por la defensa de los intereses que al Gobierno están encomendados, y para el ejercicio de esa facultad tiene el Gobierno un perfecto derecho á intervenir por todos aquellos medios que las leyes le conceden, en el conocimiento de lo que van á ser las obras dramáticas representadas, y para esto establecia la Real órden del Sr. D. Venancio Gonzalez, que derogó la de 27 de Febrero de 1879, la obligacion de dar noticia del nombre del autor y del nombre de la obra, que pueden ser indicios para un Gobierno vigilante de lo que la obra va á ser, mucho más en un país, en una poblacion donde nos conocemos todos, y que con solo la firma del autor y el título de la obra se sabe casi todo lo que va á decir el drama.

Pero no se limitan á esto las facultades de la autoridad, tal y como nosotros las entendemos. El gobernador de la provincia estuvo en su derecho pidiendo el drama para satisfacer de una manera más sencilla la necesidad de informarse, que él podia tener; pero si se le hubiera negado el drama, evidentemente el gobernador de la provincia tenía el perfecto derecho, que nosotros hemos ejercido en nuestro tiempo, y que estaremos dispuestos á ejercer, mientras no se varíe la legislacion vigente, de hacer presenciar los ensayos teatrales por un delegado de la autoridad, porque los teatros son lugares públicos,

donde la autoridad debe tener libre entrada, y si álguien se niega á facilitarle un ejemplar del drama, sobre cuyo sentido, ó sobre cuyo contenido haya dudas, la autoridad tiene el perfecto derecho de presenciar los ensayos, y este derecho no se ha negado todavía, que yo sepa, por ninguna Empresa.

Aquí tengo que defender tambien al partido liberal conservador de la interpretacion, que de la Real órden de 1879, acordada en Consejo de Ministros, y, por consiguiente, de la responsabilidad política de todo el partido, hacía mi amigo particular, el señor Romero Robledo.

Es verdad que nosotros no nos hemos encontrado nunca en circunstancias de prohibir las representaciones de una obra dramática antes de empezar éstas. Sin duda, eran demasiado conocidas nuestras ideas sobre el particular; se sabía muy bien que no habíamos de permitir obras que se representaran en ciertas condiciones, y ningun autor se lanzó, que yo sepa, á escribir obras que entrañaran este peligro. De suerte, que si nosotros tuviéramos ahora la asombrosa independencia de espíritu del Sr. Romero Robledo, nos sería muy fácil, como vulgarmente se dice, echárnosla de muy liberales enfrente del Gobierno, y decir: nosotros no hemos prohibido las obras dramáticas, sino despues de representadas, cuando, si no lo hemos hecho, ha sido porque no se nos ha presentado la ocasion; pero nuestra doctrina es, que se deben prohibir, tan pronto como la autoridad tenga noticia de que la representacion puede motivar alguna alteracion del órden público, ó inferir algun ataque á las instituciones.

Este es el sentido nuestro, de esta manera lo queremos presentar ante el país, y de este modo hacemos la oposicion, entre otras razones, porque experimentamos una necesidad, que S. S. sin duda no experimenta, y me asombra cada vez que lo veo: la necesidad de no olvidarnos mañana de lo que hemos dicho hoy, y la necesidad tambien de que los demás se acuerden el dia de mañana de lo que hoy hemos dicho. Así hacemos nosotros la oposicion, porque, como partido de gobierno, pensamos en el dia de mañana. Lo que sí desearíamos es que algo de esto no se tomara á consejo, que podria parecer pretencioso y ridículo en mí, sino á expresion de simpatía por el partido liberal, tan necesario para la seguridad y para el desenvolvimiento de la libertad y de las instituciones, como el partido conservador; lo que sí desearíamos es que algo de esto sirviera de enseñanza para el porvenir, y que cuando, por ejemplo, el Sr. Leon y Castillo tropieza en la demostracion de cosas tan obvias y tan sencillas como la defensa del órden público y la aplicacion del art. 25 de la ley provincial, con inesperadas resistencias y con extrañas escrupulosidades, penetrase en su ánimo la idea de que puede tener alguna culpa en este fenómeno el no haber procedido S. S. siempre, como nosotros procedemos ahora, el haber hecho de las cuestiones pequeñas cuestiones grandes, y no haber seguido el criterio que acaba de exponer el Sr. Montero Rios respecto á la improcedencia de entablar largos debates sobre si tal funcion se suprimió horas antes ú horas despues.

Así al ménos, si en el porvenir llegáramos á ocupar nosotros ese banco, y tuviéramos á nuestro frente algun conflicto análogo á este, no sucederia que se invirtieran quince ó veinte dias en discutir si se habia pasado ó no recado al rector de la Universidad y en si se habia respondido á los gritos de los estudiantes de esta ó de la otra manera; el Sr. Leon y Castillo no hablaria de la sangre que salpicaba nuestras frentes, y recordaria cuáles son las necesidades del Gobierno en ese banco, y cuánto conviene á los intereses públicos que las cuestiones no se saquen por ninguna consideracion de su propio cauce y de sus naturales límites.

De lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo respecto del Sr. Marqués de Molins, de lo que S. S. llama exceso de escrúpulos, ó escrúpulos excesivos del partido conservador, y de todas las demás cosas que constituirian la alusion, yo creo que no sería oportuno ocuparme. Yo me limito á decir á S. S. que con mucho sentimiento le he oido en el dia de ayer, porque sin duda no se fija bien S. S. en el daño que hace á intereses que á todos nos importa mantener en el país, con esos atrevimientos de S. S., con esa falta de respeto y de consideracion á la manera como las gentes han considerado hasta ahora los deberes de la consecuencia política y de los principios que se han profesado por hombres que han tenido una historia tan brillante como la de S. S. Pero el Sr. Romero Robledo no se fija en esto, y con ello nos infiere un daño á todos, porque como esto es muy contrario al sentimiento general del país, á todos nos alcanza algo de ese error de S. S., y á todos nos comprende el país, por lo ménos en su general extrañeza.

Yo, cuando la primera vez tuve el sentimiento de discutir con S. S. con motivo de su separacion del partido conservador, al que con ella causó hondísima herida, cuando de esa separacion hablábamos, no por artificio retórico, ni muchísimo ménos por el deseo de molestarle, dije que le consideraba á S. S. como enfermo; despues de la discusion de ayer puedo decirle á S. S. que le considero gravísimo; y si S. S. plantea y desenvuelve aquí ese debate que nos ha anunciado para explicar lo que llama su evolucion, le tendré á S. S. por desahuciado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: ¿No es verdad, señores Diputados, que os ofenderia si os recordara que somos todos hombres de honor; que sois la inmensa mayoría parlamentaria; que estoy en una minoría exígua en esta Cámara, y que por esto teneis más deberes conmigo que con nadie para oirme, despues de las alusiones de los Sres. Mellado y Montero Rios y últimamente del Sr. Silvela? ¿Teneis impaciencia por votar? (*No, no.*) ¿Vais á ahogar mi voz? (*No, no.*) Yo ya lo sabía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Romero Robledo, á fin de no interrumpir luego á S. S. cuando haya entrado en sus rectificaciones y en sus razonamientos, dando desde aquí el primer ejemplo de la universal disposicion en que el Congreso se encuentra de oir atentamente á S. S., se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la oportuna pregunta por un Sr. Secretario, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**. Puede V. S. continuar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á discutir muy poco sobre la cuestion legal, porque la he discutido ámpliamente; pero tengo el derecho (¡y ojalá que al ejercitarlo tuviera la fortuna de ser igualmente breve!) de contestar á las cuestiones personales y á los ataques injustificados que se me han dirigido en esta

tarde, amparados por la consideracion de que estoy en minoría en esta Cámara, y buscando apoyo en esa mayoría, por uno y otro orador.

Estoy dispuesto á proceder con mucha calma, porque tambien estoy resuelto á exigir (sabiendo que no llamaré en vano dirigiéndome á una Cámara como la presente, á los sentimientos del honor de los que se llaman mis compañeros), que sean escuchadas mis palabras en justa defensa de las agresiones de que he sido objeto.

Tengo poco, muy poco que decir al Sr. Mellado; y esto ha de servir tambien de contestacion al señor Montero Rios. Preguntaba el Sr. Mellado cuáles podrian ser mis amores de mañana en la cuestion política, mientras que el Sr. Montero Rios se ha fijado en cuál era mi opinion de ayer. Ni las canas de S. S., ni sus respetos, ni su historia permiten á S. S., en ninguna forma, dirigir á un compañero un ataque.... (*Fuertes rumores é interrupciones que impiden oir al orador.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden, Sres. Diputados. El silencio del Congreso y el recogimiento con que asistan al debate aquellos Sres. Diputados que no tomen parte directa en la discusion, serán la mejor respuesta á las quejas de cualquier Sr. Diputado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, agradezco á V. S. la ayuda que quiere prestarme con su autoridad, aunque yo diré á S. S., sin que esto lo tome por altivez, que si consigo que el tumulto no ahogue mi voz, no necesito gran auxilio.

Yo vengo á ejercitar un derecho que me han dado los que represento en este lugar, y al usar de la palabra aquí, no lo hago de ninguna merced que nadie me concede.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sr. Romero Robledo...

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Agradezco á S. S. lo que ha hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Romero Robledo, tengo que decir á S. S. que no entiende el Presidente hacer merced á ningun Sr. Diputado cuando le ampara en el ejercicio de su derecho; que cualesquiera que puedan ser los alientos de todo Sr. Diputado para hacer oir su voz en medio del tumulto, yo he de procurar que se oiga en el seno del silencio, y que yo no atiendo al obrar así en las ajenas necesidades, sino en las propias obligaciones. (*Aprobacion.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Doy las gracias al Sr. Presidente.

Tengo muy pocas palabras que decir al Sr. Mellado. Yo he tenido un amor constante en toda mi vida á la Monarquía: constantemente he sido monárquico.

Monárquico y liberal vine á la vida política, perteneciendo á un partido de antigua y brillante historia, á cuya cabeza se encontraban hombres eminentes, que hoy figuran en esa mayoría; monárquico y liberal, me asocié y tomé una parte, no sé cuál, porque por una afirmacion pudiera parecer presuntuosa y por otra pudiera parecer cobarde, pero, al fin, me asocié en las responsabilidades de la Revolucion de Setiembre; monárquico y liberal, dentro de aquella revolucion yo tuve la amargura y el valor de disentir de los hombres políticos de mi procedencia, para votar la Monarquía y hacer que cesara lo más antes posible la interinidad; monárquico y liberal, cuando aquella Monarquía desaparecía de España y se proclamaba la República, yo abrazaba pública y ostensiblemente la bandera de la Restauracion, entonces en la desgracia, volviendo á tener la amargura y el valor de disentir entonces de mis amigos políticos del partido constitucional, del cual era jefe el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros; monárquico y liberal sigo siendo. ¿Conoce el Sr. Mellado álguien que tenga más constancia en sus amores?

¿Será, por ventura, alguno que haya podido predicar la República y la anarquía en alguna importante poblacion de Andalucía, y quizá hasta en lugares sagrados le haya rendido esa moderacion y esa templanza que hay en las doctrinas de Paul y Angulo, y que de la Universidad haya pasado á recibir las inspiraciones del Sr. Montero Rios y del Sr. Martos? Que le conteste á S. S. su historia, si es que su conciencia permanece muda. (*El Sr. Mellado*: Si se refiere á mí, es inexacto ese hecho.)

El director de *La Igualdad*, periódico republicano, hoy director de *El Imparcial*, puede formularme cuantos cargos quiera, pero ciertamente, no puede hacerlos de veleidad á los que han permanecido asidos y consecuentes con una idea; por esto no puede venir S. S. á ser censor de quienes no han pasado los abismos que separan á la República federal de la Monarquía representativa. (*Grandes rumores.*)

Pocas, muy pocas palabras quisiera yo emplear en contestacion al Sr. Montero Rios. Tiene S. S., sin duda, grande autoridad, y á ejercerla ha venido esta tarde en defensa del Gobierno; pero S. S., Ministro de un Rey un dia; republicano al dia siguiente por escrúpulos borbónicos, vacilando en volver á la Monarquía, por escrúpulos religiosos pidiendo una fórmula para establecer ó prestar el juramento; monárquico y dinástico al otro dia, hoy marcando en sus ideas el sentido que ha subrayado el Sr. Silvela, ¿es ciertamente el Sr. Montero Rios el que se considera autorizado para venir á arrojarme los rayos de su excomunion y á presentarme ante la opinion pública como un hombre veleidoso ó de ligeras convicciones? Si en lo esencial, si en lo grande S. S. ha saltado de la Monarquía á la República y ha vuelto á saltar de la República á la Monarquía; si un dia aparece abrazado entrañablemente con Ruiz Zorrilla, y al otro dia viene á la Monarquía y fulmina sus rayos contra el Sr. Sagasta, á quien llama y en quien recuerda *el hombre de los dos millones*, el de las desgracias de Badajoz, el de las sublevaciones de Andalucía y el de la causa de Monasterio, y al dia siguiente viene á levantarse y á prestar su apoyo á ese Gobierno, ¿es verdad que S. S. es quien puede preguntarme hoy por hoy, es decir, por ayer, ó seré yo quien le pueda preguntar al señor Montero Rios por sus opiniones de ahora ó de hace unos cuantos minutos? No tengo más, ni quiero decir más á S. S.

Y vamos al Sr. Silvela.

El Sr. Silvela ha tenido el mal gusto de ampararse del sentimiento hostil de la Cámara, por ser yo el Diputado de oposicion más franca y decidida en esta minoría, para venir á dirigirme dardos que parecen insultos y que no han sido razonamientos...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no ha oido dirigir insultos á S. S. (*Varios Sres. Diputados*: Ni nadie.) Ni los hubiera tolerado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: ¿Es que me vais á defender vosotros y no consentís que me defienda yo? ¿Es que sois vosotros jueces de la opinion que puedan merecerme los ataques que se me dirigen? ¿Es

que no merece respeto el juicio que yo forme, aunque sea errado? Cuando se habla de la asombrosa independencia de espíritu de un Diputado, ¿es que se le lisonjea, es que se le hace justicia, ó es que en esa forma se dice algo que, traducido al lenguaje vulgar, sería un grosero insulto? Cuando se demuestra asombro por ciertos actos de la vida política de un hombre y se le llama enfermo grave y desahuciado, atribuyéndole haber perdido la mente, ¿es que se le tributan lisonjas, ó se le hace justicia? ¿Qué late debajo de esas afirmaciones? Pues no late ningun razonamiento en el fondo de esas afirmaciones, que se llaman *habilidosas* por los que no quieren entenderlas; no hay sino una idea que verdaderamente ofende, y la palabra que ofende es en el Diccionario de la lengua un insulto. Pero yo, por si fuera insulto, renuncio á contestarle en este sitio, porque este no es paraje al cual sea lícito venir con el propósito de romper con todo género de consideraciones ni á hacer ataques de esa naturaleza. ¿Qué se propone el Sr. Silvela al pedirme que guarde respetos y consideraciones con la consecuencia, porque soy como un mal ejemplo que á todos desautorizo viniendo con mi oposicion de un grupo á otro, presentándome como un enfermo contagioso en medio de una sociedad sana, procurando aislarme y usando las palabras y conceptos que á su imaginacion han ocurrido como los más exagerados para condenar la conducta del Diputado que habla? Yo no puedo devolver insulto por insulto; os respeto demasiado y me respeto á mí mismo; por eso, dejando lo que en ello pueda haber de ofensivo, me encamino á buscar el concepto, y tengo que decir que es impropio del Sr. Silvela y de cualquier indivíduo del partido conservador que venga á formular contra mí ciertas censuras, cuando yo las tengo formuladas, justificadas y razonadas con motivo de mi evolucion política, en la misma conducta del partido conservador.

Hubo un dia en que... pero antes de esto para hacer el argumento con toda claridad debo decir otra cosa. ¿No estábamos todos conformes en un procedimiento propio; en creer malos y funestos para los intereses publicos el procedimiento extraño, la doctrina, la conducta, el sistema de nuestros adversarios? ¿No es lo que une á un partido, lo que constituye el partido mismo, la igualdad de la doctrina propia, y la igualdad en la condenacion de la doctrina opuesta? Hubo un dia verdaderamente triste para la Patria y para la Monarquía, en que la fe en la propia doctrina se quebrantó en el partido conservador, y presuroso (fueron sus frases) sin perder un minuto, llamó á sus adversarios y les dijo: yo no puedo, tomad ese tesoro, tomad las instituciones y salvadlas. Por esta causa yo disentí de mi partido: la primera vez que hablé en este recinto justificando mi conducta, yo dije, que partido que tal hacía debia disolverse, para que no se diera el fenómeno raro que ahora estamos presenciando, de que las ideas del partido conservador estén sostenidas por hombres como el Sr. Montero Rios que toda su vida ha mililitado en el campo contrario y por diversos elementos de esta mayoría. Yo entiendo lo que entiende todo el mundo, y permítame el señor Presidente del Consejo de Ministros que lo diga, por que no aludo á su elocuencia ni á lo que ha hecho en esta discusion; pero es un ejemplo que traduce fielmente lo que yo entiendo que es la responsabilidad del partido conservador con relacion á la realizacion del programa del partido liberal y en comparacion con mi conducta, y es el siguiente: yo creo que hay igual responsabilidad cuando se trata de definir la responsabilidad penal por un delito contra la propiedad, por un robo; yo creo, digo, que hay igual responsabilidad en el que abre la puerta que en el que ejecuta el crímen. Yo encuentro que el partido conservador, aconsejando como veinte veces ha proclamado, como no se atreverá á negar, que viniera el partido liberal, es el verdaderamente responsable de que las doctrinas de ese llamado partido liberal se implanten en este país; pero es responsable con timidez antipatriótica. Se trata por supuesto de la responsabilidad para la historia y para su conciencia, de la responsabilidad derivada de sus actos, sin tomar para nada en cuenta el factor esencialísimo que en último resultado decide de los destinos de los partidos: yo trato la cuestion del partido conservador enfrente de mi actitud.

En una palabra, señores: ó es una hipocresía, insigne ejemplo como de lepra, que debe aislarse en la política española, la de llamar á un partido adversario en el momento del peligro para entregarle el depósito de la gobernacion, á reserva de herirle cuando el peligro pase, ó si no es una hipocresía, es el convencimiento de que las doctrinas contrarias deben plantearse, y entonces, y despues de haberse cumplido el programa del partido liberal, se han borrado todas las diferencias que anteriormente existian.

Pero, en fin, esto sería entrar en una cuestion que ahora no me interesa: bástame con rechazar la inesperada agresion y el ofensivo ataque del que se llamó mi amigo.

Para terminar, diré muy pocas palabras. Yo fuí, en efecto, un enfermo; pero acompañado por una inmensa parte del partido conservador; yo me he agravado, sin que de esa inmensa parte que se traduce en miles de personas de posicion independiente, que dieron ostentosas muestras en Madrid acudiendo á un acto público, se me hayan separado sino cinco ó seis individualidades. Cuando tengo el voto de mi conciencia y por miles los indivíduos independientes, acaudalados que no tienen ningun interés en la política, que conmigo se separaron del partido conservador y conmigo siguen, puedo desafiar con desden y oir con la sonrisa en los labios los anatemas de estos pontífices ganosos ó afanosos de obtener un puesto que voluntariamente dejé.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MELLADO**: Es muy tarde: deseo no prolongar demasiado este debate, aplazo para otra ocasion el contestar á las observaciones que en su elocuentísimo discurso ha hecho el Sr. Silvela, puesto que consisten nuestras diferencias en un distinto concepto del Estado y del Poder público, tema impropio ya de una discusion que está para terminar, y voy á concretarme á la alusion personalísima del Sr. Romero Robledo.

Es una cosa que realmente sorprende y deja atónito á todo el mundo, que el que viene á embestir con todos y á censurar y dirigir diatribas ágrias y aceradas á todo el mundo, se llame despues víctima, y diga que nosotros nos aprovechamos de que contamos con la mayoría de nuestra parte. ¿En qué nos aprovechamos de esto, Sr. Romero Robledo? ¿Cree S. S. que lo que cada uno individualmente dice aquí necesita el

apoyo de todos los demás, ó que eso no lo sostiene en todas partes?

La prueba de que S. S. tiene el afan de zaherir y de que trae ya preparado el concepto mortificante, sin perjuicio de llamarse despues víctima, está en que S. S. ha afirmado que yo le he dirigido un agravio, al cual ha tratado de contestar al concluir su discurso. Yo dije al terminar las breves observaciones que hoy he expuesto, obligado por S. S. y con la rapidez necesaria para evitar una discusion impertinente, que quitara interés dramático al debate que S. S. ha iniciado; yo dije no más que esto: «confío en que estos amores serán los últimos amores del señor Romero Robledo.» Su señoría ha afirmado, que yo le he preguntado que cuáles serian sus amores de mañana. No, Sr. Romero Robledo; es que yo entiendo que hay una edad en la vida que se llama la edad de los últimos amores, en la cual, ya no se cambia, porque así como hay un tiempo en que se ama el ideal, en que no se conoce la realidad, en que prepondera la poesía con todo lo que impulsa á los sentimientos, y á la emocion, hay luego otra edad, que es la edad de la razon, de la firmeza y de la madurez, á que parece que S. S. no ha llegado todavía. (*Rumores.*)

Y, sin embargo, yo creo que la evolucion, de alguna manera la he de llamar, que ha hecho S. S., será su última evolucion. Yo me alegraré de que sea la última, y así lo decia antes, y me felicitaba hasta tal punto, que me prometia que prestara el Sr. Romero Robledo á las libertades públicas tantos y tan eminentes servicios como ha prestado al partido conservador, en cuyo caso los liberales estaríamos de enhorabuena.

¿Luego habia en esto injuria, ó por lo ménos recuerdos inexactos, que pudieran dar lugar á las censuras inoportunas é injustificadas que S. S. me ha dirigido? Su señoría ha recordado respecto de mí algunos hechos de todo punto inexactos, y otros que, aunque exactos, ni los ha presentado S. S. como son, ni los he negado yo tampoco. Sobre unos y otros pasaré muy brevemente, porque, en rigor, á nadie le importan. Su señoría me ha acusado de una cosa que yo nunca he negado, de que he dirigido un periódico republicano titulado *La Igualdad*. ¿Cómo habia yo de ocultar mi procedencia ni la participacion que tuve hace diez y ocho años en una publicacion popularísima en España?

Antes ya lo indiqué. Dije que algunos veníamos de campos muy remotos; pero hay una diferencia muy grande entre el Sr. Romero Robledo y yo. Yo pertenecí algun tiempo, y allá en mi primera juventud, al partido republicano federal; pero no he dejado en mi vida de respetar á los que fueron mis correligionarios. Pertenecí á aquel partido de buena fe, con el entusiasmo de los años juveniles, alcanzando cierta influencia; nunca acepté posicion alguna de la República, ni de los republicanos, ni siquiera aspiré entonces á la diputacion en Córtes, y sin embargo, separado de ellos hace muchos años, puede preguntarse á todos los que conmigo pertenecieron á aquel partido si tienen de mí algun motivo de queja, y si les he ofendido personalmente alguna vez.

Siempre he respetado á los hombres y á los partidos de conviccion y de creencias. He escrito cuanto he podido; cuando lo que he publicado gustó, fué leido; cuando no, á nadie le he impuesto mi criterio ni mi parecer. Así, pues, no he contraido nunca ante el país ninguna de esas responsabilidades que implican firme consecuencia en los que ejercen ó han ejercido el poder. Esta ha sido mi conducta.

Su señoría dice que ha sido siempre monárquico constitucional; pero ha pertenecido á diversos partidos y Gobiernos, marcando siempre sus evoluciones el pase de director á subsecretario, de subsecretario á Ministro, y ejerciendo siempre influencia y poder en varios departamentos. Yo en la República no fuí siquiera Diputado, y en la Monarquía no he aceptado ningun cargo, por más que me hayan sido ofrecidos algunos, mayores que mis méritos. ¿Sabeis una de las razones de mi resistencia? Porque á pesar de que llevo ocho ó diez años de servir á las instituciones que considero prenda de paz para la Patria, se despierta en mí una sombra de pudor, que me hace temer que se me recuerde, como lo ha hecho S. S., que vengo de campos muy distantes. (*Muy bien.*)

Respecto á ciertas predicaciones que se supone que tuvieron lugar hace ya diez y nueve ó veinte años, creo que no debo contestar, en primer lugar porque es inexacto lo que respecto de ellas ha dicho S. S., y en segundo lugar, porque empiezo á temer que por el camino que lleva, tal vez S. S. sea el que las haga con el tiempo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montero Rios tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTERO RIOS**: No temais, Sres. Diputados, que os moleste ni cinco minutos; primero, porque ha pasado la oportunidad del debate, y segundo, porque entiendo que no es propia para eso la hora en que nos encontramos.

El Sr. Romero Robledo creyó del caso, porque entendia, y las cuartillas le dirán si estuvo acertado ó no, porque entendia que yo le habia dicho que cambiaba de un dia á otro de opinion, recordar muy brevemente mi vida política, y decir que habia pasado de la Monarquía á la República, y despues habia vuelto de la República á la Monarquía.

Pues, en efecto, Sr. Romero Robledo, al primer Monarca á quien serví, como hombre político, fué á Don Amadeo de Saboya. Cuando D. Amadeo de Saboya abdicó, presenté sobre la mesa del Congreso la renuncia del cargo de Diputado, y tuve la honra de acompañar al Rey hasta Lisboa. Regresé despues á mi casa, y no volví á pisar este recinto mientras estuvo rigiendo en España la República, y continué profesando mi fé monárquica mientras la República fué Gobierno de mi país, no privadamente y en mi propio hogar, sino públicamente.

Sobrevino la Restauracion, y entonces acepté la República, y volví á hacer mi profesion de fe monárquica, y á reconciliarme con las instituciones y á ofrecerme á ellas, cuando vino al poder por primera vez el partido liberal. Mi conducta, pues, la dejo á la consideracion de la Cámara, para que la censure ó no, como lo tenga por conveniente.

El Sr. Romero Robledo, ha dicho que no quería decir más de mí.

Pues yo no quiero decir de S. S. ni eso ni otro tanto. (*El Sr. Romero Robledo*: No; porque no he faltado á la Monarquía).

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Silvela tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SILVELA**: Yo siento que se haya molestado tanto por mis palabras el Sr. Romero Robledo; pero si lo que yo le habia de decir á S. S. habian de

ser verdades, y aquí no puedo decir otra cosa, ¿cómo es posible que las verdades no le fueran á S. S. amargas? Lo que yo no he hecho ha sido dirigir á S. S. ningun insulto, y el Presidente de la Cámara se ha anticipado á decir lo que yo queria decir ahora. Yo no he hecho sino recordar á la consideracion de la Cámara y del país cosas de un órden enteramente político, que aquí no se han considerado nunca por nadie como un insulto, y S. S., esta misma tarde, al dirigirse al partido conservador y á mí, y al volver sobre las cosas y explicaciones de la crísis ocurrida á la muerte de S. M. el Rey, ha dicho hoy, y dijo sobre todo en otra ocasion, cosas incomparablemente más graves sobre nuestras personas, nuestros propósitos y los móviles que se atribuian por algunos á nuestra conducta, mediando un abismo entre éstas y las que yo he dicho hoy á S. S.

Pero S. S. tiene un modo muy extraño de comprender los deberes de los Diputados; yo lo respeto, como no puedo ménos de respetar todo lo que toca á S. S.; pero yo le tengo muy distinto; yo entiendo que aquí venimos á manifestar precisamente, cada cual desde nuestro punto de vista, y á expresar lo que es la opinion del país; y yo la expreso tal como la entiendo, sin cuidarme absolutamente poco ni mucho, si en ese juicio que yo formo sobre la conducta de las personas, sobre los móviles de los hombres públicos, y sobre los fundamentos de sus resoluciones, hay nada que pueda ofenderles ó no ofenderles. Yo no necesitaba decirle á S. S. nada que se pareciera á insulto; pero si el dia de mañana me encontrara en la necesidad de acusar á S. S. del más alto crímen que encierra el Código, lo haria sin reparar absolutamente en nada en la opinion que S. S. pudiera tener acerca de esto; yo cumpliria mi deber, S. S. cumpliria el suyo como lo entendiera. Se trataba hoy de un movimiento puramente político de S. S., de una evolucion política, que S. S. con alta cara ha confesado al país; yo expresaba mi opinion respecto de ella, sin que entienda que pudiera haber nada que ofendiera á la vida privada de S. S., ni á los móviles que pudieran impulsarle, ni á nada de lo que generalmente se considera como ofensa ó como insulto. Ahora ¿es que S. S. cree que se pueden hacer las cosas que S. S. ha hecho, no simplemente separarse del partido conservador por una cuestion de conducta, que eso no hubiera motivado nunca mis palabras ni mis apreciaciones, S. S. era perfectamente dueño de hacerlo; pero cree S. S. que se puede hacer lo que ha hecho, que se puede decir no hace apenas un mes que recogia la bandera del partido conservador para levantarla, porque la habíamos arrojado al arroyo, y cuando está fresca aún la tinta con que se escribieron estas palabras, hacer una manifestacion, declarándose hombre exclusivamente liberal reformista, y defendiendo la abolicion de la prévia censura, como la defendió S. S. ayer, con los argumentos de las escuelas más radicales, diciendo que los inconvenientes de la prévia censura son, que de esta manera se juzga mal de las obras, se lastiman los derechos de los autores, se abultan los daños, y hablando en una palabra, repito, como el más extremado radical? ¿Cree S. S. que estas evoluciones políticas se pueden hacer, venirlas aquí á discutir, provocarnos para que las discutamos, y que no hayamos de formular los juicios que se nos figura que el país formula acerca de ellas con toda claridad y con toda precision, respetando los móviles políticos de S. S., no entrando en el sagrado de sus intenciones, pero advirtiéndole sobre lo que yo creo que es una verdadera perturbacion del estado político del país, y sobre lo que yo creo que en el país produce un efecto desmoralizador, que es de lo único de que yo he hablado? Cuando S. S. ha tenido la desgracia de hacer en política por los accidentes y detalles cosas que nadie ha hecho, ¿cree S. S. que no está obligado á oir cosas que nadie ha oido? (*Risas.—El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*)

Repito, que yo no he atacado en nada la honra personal de S. S., porque no necesitaba atacarla; porque en lo que S. S. ha hecho hay error de juicio á mi entender, mala apreciacion de los elementos políticos del país, de lo que constituyen los deberes de la consecuencia; pero no hay nada de lo que se considera, que es merecedor, de lo que yo estimo, de lo que conozco como insultos y como ofensas al honor.

Esto me ha sorprendido de labios de S. S.; pero quizá esté equivocado, y yo remito mis palabras al juicio que S. S. forme de ellas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Diré dos para terminar este incidente. No voy á ocuparme ya de las alusiones de los Sres. Mellado y Montero Rios, que fueron los que iniciaron el ataque personal contra mí.

Pero he de manifestar al Sr. Mellado, que no sé por qué me hace el cargo de que he tenido la fortuna de que en el partido constitucional y en el conservador, á los que he pertenecido por mi consecuencia en la idea monárquica, haya merecido su confianza y haya obtenido algunos puestos importantes. ¿Es esto una censura? ¿Es que eso me veda el poder responder y rechazar todo ataque personal que venga de S. S. ó de quien quiera que sea?

Voy á decir muy pocas palabras al Sr. Silvela. Tiene S. S. fama de hábil, y no sé si sus palabras son explicacion ó agravacion de las anteriores. Entiendo por las declaraciones que ha hecho al principio y al fin, que son aclaracion, y que no ha querido insultarme. (*El Sr. Silvela hace signos afirmativos.*) Así lo confirma S. S., y siendo así, siento que no haya mencionado cuáles son esas cosas extrañas que yo he hecho y que nadie más ha realizado, como no sea el que yo he abrazado todas las causas en la desgracia, y en su defensa he comprometido todo cuanto los hombres pueden comprometer en pró de una causa, que no todos tienen tanto sentimiento y tanta pasion, ni han hecho tanto como yo por la causa en cuyo nombre ahora surgen algunos á manera de Apóstoles ó de Pontífices para fulminar excomuniones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárate tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRATE**: Ya comprenderá la Cámara que en el estado en que se encuentra no he de hacer uso de mi derecho por más que sea grande tentacion para un Diputado republicano recoger las enseñanzas que se desprenden de esta que considero triste jornada para la causa de la libertad, para la causa de la democracia, y en general para la causa de la política española.

El sacrificio, sin embargo, es menor de lo que sería en otro caso, porque gran parte de lo que habria de decir sería perfectamente innecesario despues de lo que ha dicho el Sr. Silvela del discurso del señor Montero Rios.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 212 votos contra 17, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Ibarra.
Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Sagasta.
Moret.
Leon y Castillo.
Lopez Puigcerver.
Navarro Rodrigo.
Balaguer.
Sagasta (D. José).
Nieto (D. Emilio).
Rodriguez Yagüe.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Quiroga Vazquez.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Garijo Lara.
Ramirez Lobato.
Ruiz Capdepon.
Mansi (D. Angel).
Ramos Calderon.
Nuñez de Velasco.
Crespo Quintana.
Gasca.
Badarán.
Polanco.
Mochales (Marqués de).
Garnica.
Salvador.
Teverga (Marqués de).
Martinez (D. Cándido).
Flores-Dávila (Marqués de).
Azcárraga.
Rodrigañez.
Jaquete.
Fernandez Peral.
La Serna.
Ansaldo.
Niebla (Conde de).
Castel Moncayo (Marqués de).
Fabra (D. Gil).
Puerta.
Ferreras.
Muñoz Vargas.
Castro.
Castroserna (Marqués de).
Aguilera.
Angulo.
Rózpide.
Martinez (D. Wenceslao).
Antequera.
Escavias de Carvajal.
Grande.
Laviña.
Hermida.
Arredondo (D. Mariano).
Landecho.
Cárdenas.
Marin (D. Jerónimo).
Torre Ortiz.
Soler.
García San Miguel (D. Crescente).
Ballesteros.
Garrido Estrada.
Campo-Grande (Vizconde de).
Eguilior.
García Alix.
Ruiz de Galarreta.
Lopez (D. Cayo).
Montero Rios.
Gallardo.
Botija.
Delgado (D. Laureano).
Diaz Moreu.
Oriol.
Ortiz y Casado.
Gallego Díaz.
Merelles.
Pardo Balmonte.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Peralta.
Delgado (D. Justo Tomás).
Urzaiz.
Gorostidi.
Alvarez Capra.
Mompeon.
Santana.
Landecho.
Drake de la Cerda.
Cuartero.
Groizard.
Ochando (D. Federico).
Mina (Marqués de la).
Gomar (Conde de).
Hernandez Prieta.
Fernandez de Soria.
Cort.
Vazquez Queipo.
Betegon.
García Benito.
Cabezas.
Dominguez Alfonso.
Monares.
Peña-Ramiro (Conde de).
Salcedo.
Bushell.
Ochando (D. Andrés).
Aguilar (Marqués de).
Castel.
Torrepando (Conde de).
Calvo Muñoz.
Rodriguez (D. Manuel).
Soto.
Martinez Asenjo.
Gomez Marin.
Arroyo (D. Enrique).
Perez (D. Vicente).
Perez (D. Sebastian).
Vincenti.
Barroso.
Martinez Villasante.
Cobian.
Cruz.
Enriquez (D. Aurelio).
Gamazo (D. German).
Xiquena (Conde de).
Pacheco.

Silvela (D. Francisco Agustin).
Maura.
Valle.
Muruve.
Villanueva.
Santa María.
Navarro y Ochoteco.
Aparicio (D. Vicente).
Aparicio (D. Luis).
Torre Minguez.
Chapa.
Bas.
Avila Ruano.
Quintana.
Gomez Cabezon.
Arredondo (D. Federico).
Martin Toro.
Garijo (D. Cipriano).
Gutierrez Mas.
Navarro Reverter.
Allende Salazar.
Dominguez (D. Lorenzo).
Gonzalez Longoria.
Reyna (D. José).
Sanchez Bedoya.
Casado.
Alvear.
Pidal y Mon.
Pidal (Marqués de).
Rodriguez San Pedro.
Revilla Gigedo (Conde de).
Marin Luis.
Rodriguez Batista.
Laá.
Torres.
Rius (Conde de).
Guitian.
Gonzalez Fiori.
De Andrés Moreno.
Perez Galdós.
Alcalá del Olmo.
Gonzalez de la Fuente.
Mansi (D. Rufino).
Montejo.
Frau.
Godó.
Sanz y Peray.
Mosquera.
Chavarri.
Aguirre.
Ruiz García de Hita.
Batanero.
Santa Cruz.
Lopez Dóriga.
Fernandez Villaverde.
Toreno (Conde de).
Isasa.
Silvela (D. Francisco).
Los Arcos.
Díez Macuso.
Pedreño.
Alvarez Bugallal.
Canido.
Bugallal (D. Gabino).
Lopez (D. Juan José).
Valdeterrazo (Marqués de).
Morales.
Perojo.
Sanchez Guerra.
García de la Riega.
Villanova.
Gullon (D. Eduardo).
Boixader.
Gullon (D. Pío).
Benayas.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Calvo de Leon.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Matos.
Burell.
Talero.
Prast.
Ibargoitia.
Cos-Gayon.
Osorio.
Sr. Presidente.
Total, 212.

Señores que dijeron *sí*:

Martinez Brau.
Labra.
Portuondo.
Romero Robledo.
Armiñan.
Borrego.
Lopez Dominguez.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Dávila.
Baselga.
O'Lawlor.
Becerro de Bengoa.
Muro.
Peñalva.
Montilla.
Total, 17.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refieren las cuatro comunicaciones siguientes:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Segun interesan en su atenta comunicacion, fecha 10 del corriente, de Real órden tengo el gusto de remitir á V. EE. adjuntas copias de los contratos celebrados para el servicio de conduccion del correo entre la Península y las islas Canarias, y entre aquella y las islas Baleares.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Contestando á la comunicacion que V. EE. se sirvieron dirigirme en 8 del actual, tengo la honra de pasar á manos de V. EE., de Real órden, los documentos oficiales que se determinan en los índices adjuntos y que fueron pedidos por el Sr. Diputado D. Rafael María de Labra en la sesion del dia anterior.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de

Febrero de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que como contestacion al escrito de V. EE., fecha 8 del actual, solicitando varios datos pedidos por el Diputado D. Rafael María de Labra, se remita á V. EE. la adjunta copia del escrito del capitan general de Filipinas, participando el juramento de sumision á S. M. la Reina Regente, hecho por el Sultan de Joló, único documento que existe en este Ministerio relacionado con cuantos interesaban V. EE. en su citada comunicacion.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion de copia del escrito de referencia. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1887.=Ignacio María de Castillo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 18 del actual, solicitando varios datos pedidos por el Diputado D. José Lopez Dominguez, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer se envíe á V. EE. el adjunto estado del número de piezas de artillería de grueso calibre adquiridas en el extranjero; y que respecto á la relacion de destinos de oficiales generales que tambien se interesa, se manifieste á V. EE. será remitida á esa Cámara tan pronto se reunan los antecedentes necesarios al efecto.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1887.=Ignacio María de Castillo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley reformando el art. 4.° de la de incompatibilidades, al Sr. Conde de Xiquena y al Sr. Sanchez Guerra.

La que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Egea de los Caballeros á Zuera, al Sr. Martinez (D. Wenceslao) y al Sr. Arredondo.

La que ha de emitir su parecer acerca de la proposicion de ley prolongando la carretera de La Almunia á Magallon hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes, al Sr. Gil Berges y al Sr. Arredondo.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Fitero á Castejon, una instancia del Ayuntamiento de Tarazona pidiendo se establezca en la ley que el punto de empalme sea en Tudela y no en Castejon.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Dominguez Alfonso, participando que se ausentaba de Madrid por término de una semana.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cidones al Valle de Regumiel y la de Montenegro de Cameros á Villoslada (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen nuevamente redactado por la Comision modificando la ley de 10 de Julio de 1885, sobre concesion de destinos civiles á los sargentos del ejército. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Los dictámenes que se han leido y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho y media.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Bobadilla á Algeciras en sustitucion del de Bobadilla por Ronda á empalmar con el de Jerez á Algeciras.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Cepeda autorizando la concesion de un ferro-carril de Bobadilla á Algeciras, en sustitucion del de Bobadilla por Ronda á empalmar con el de Jerez á Algeciras, ha considerado la cuestion, no tan solo en sus circunstancias y antecedentes particulares, sino en la íntima relacion en que se halla con la línea de Jerez á Algeciras y con el proyecto de sustitucion de la misma.

Los antecedentes de la línea de Bobadilla, creada por ley de 12 de Junio de 1880, son de tal naturaleza y pueden ilustrar de tal manera la cuestion, que no hemos dudado un momento en mencionarlos, siquiera sea ligeramente, en el presente dictámen.

En Enero de 1879, el Ayuntamiento de Ronda, deseando sin duda procurar á los intereses públicos de la comarca de que es capital, todo el desarrollo de que son susceptibles, mandó hacer y costeó el anteproyecto de un ferro-carril que atravesando toda la Serranía, tomase su orígen en la línea de Córdoba á Málaga y concluyese en el puerto de Algeciras.

En Junio de 1879 se presentó al Gobierno de S. M. dicho ante-proyecto, que por su importancia é indiscutible utilidad hubo de merecerle toda su atencion y simpatía. En su consecuencia, el Ayuntamiento de Ronda acordó formar el proyecto definitivo del ferro-carril de Bobadilla á Algeciras, asociándose al efecto con el ingeniero D. Cárlos Lamiable.

Tocaban ya á su conclusion los estudios del proyecto mencionado, cuando los concesionarios del ferro-carril de Cádiz al Campamento solicitaron del Gobierno, y éste obtuvo de las Córtes, la ley de 7 de Mayo de 1880 autorizando la sustitucion del trazado de su línea por otra, de la que, partiendo de Jerez, habia de terminar en Algeciras.

En 12 de Junio del mismo año se promulgó la ley que declaraba de servicio general, con 60.000 pesetas de subvencion en efectivo metálico por kilómetro, la línea proyectada por el Ayuntamiento de Ronda.

Mas, como lógicamente se comprenderá, á consecuencia del cambio de trazado de la línea de Cádiz al Campamento, la ley de 12 de Julio de 1880, en vez de reconocer como término de la línea de Bobadilla el puerto de Algeciras, determinaba que habia de concluir empalmando en un punto, el más á propósito, de la de Jerez á dicho puerto.

Se vé, pues, que merced á las circunstancias mencionadas, la línea proyectada por el Ayuntamiento de Ronda quedó reducida á la condicion de trasversal y dependiente de otras dos, en vez de tener orígen, fin y vida propios, como habia sido el propósito de los iniciadores del pensamiento y del autor de los estudios.

Tal era el estado de la cuestion, cuando un conjunto de circunstancias, que no son del caso mencionar, vino á colocar á la Compañía concesionaria en la imposibilidad absoluta de construir su línea. Y como quiera que tal imposibilidad, más bien que á causas nacidas de la Compañía se debe á condiciones técnicas y propias del trazado, y á las comerciales á que la explotacion del ferro-carril pudiera dar lugar, puede asegurarse que lo que no ha podido llevar á cabo la actual Compañía concesionaria, á pesar de los inmensos sacrificios que ha hecho, mucho ménos sería realizable para cualquier otra Empresa ó particular que lo intentara.

Ahora bien; es llegado el momento de que esta

Comision dé cuenta de sus trabajos relativos á la importancia propia de la línea que, segun la proposicion de ley del Sr. Cepeda, habria de venir á sustituir la creada por virtud de la ley de 12 de Junio de 1880 y proyectada por el Ayuntamiento de Ronda. Debe nacer dicho ferro-carril en Bobadilla (línea de Córdoba á Málaga), pasar por ó cerca de Campillos, Teba, Almargen, Cañete la Real, Cuevas de Becerro, Arriate, Ronda, Montejaque, Benaojan, Jimera de Libar, Atajate, Córtes Jimena, Gaucin, Colonias de Guadiaro, Castellar, San Roque, Los Barrios, y terminar en Algeciras, con un recorrido de 181 kilómetros 672 metros en su totalidad.

Desde Campillos hasta Gaucin, ó sea en sus primeros 120 kilómetros, presta servicio por su lado izquierdo á multitud de poblaciones importantes de la provincia de Málaga, y en su lado derecho á algunas de la misma y de la provincia de Sevilla y á muchas de la de Cádiz, tales como Alcalá del Valle, Setenil, Olvera, Grazalema, Villaluenga, Benaocaz y Ubrique, y á todas las que están próximas á la carretera de Cádiz á Ronda desde Villamartin. Desde el kilómetro 120, ó sea desde Gaucin hasta el 181'672, ó sea hasta Algeciras, sirve exclusivamente á la provincia de Cádiz con las estaciones ya indicadas.

Esta línea, que pone en comunicacion el puerto de Algeciras con la capital de España, acorta la distancia que separa al Norte y Centro de nuestro país con el Sur de Andalucía y costas africanas en 102 kilómetros, y una vez construido el ferro-carril de Puertollano á Córdoba, se acortará esa distancia en 25 kilómetros más.

Se ve, pues, sin necesidad de esforzar la argumentacion, que las ventajas de un ferro-carril directo de Bobadilla hasta Algeciras, bajo el punto de vista del interés general, y especialmente del futuro porvenir de España con relacion á nuestras posesiones y á nuestra política en Africa, exigen la especial atencion de los Sres. Diputados.

Por otra parte, dada a situacion de la actual Compañía del ferro carril de Jerez á Algeciras, y la imposibilidad en que se halla de construir su línea, equivaldria á desistir del ferro-carril de la Serranía de Ronda el dejarlo depender de la escasa ó ninguna probabilidad razonable de que aquel se construyese algun dia.

Esta Comision, teniendo en cuenta que el Sr. Cepeda ha presentado, al propio tiempo que la proposicion acerca de la cual dictamina, otra encaminada á sustituir el trazado del ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz al mismo término, cree que combinados y aprobados ambos proyectos podrian producir grandes é inmediatos beneficios para las provincias de Málaga y Cádiz.

Como prueba de esto, los indivíduos de la Comision saben, y creen oportuno consignar en esta ocasion, que se ha presentado al Sr. Ministro de Fomento peticion legalmente garantida por una casa respetable de Inglaterra para que se saque á subasta el ferro-carril de Bobadilla á Algeciras, con el fin de proceder inmediatamente á su construccion y terminarlo en el plazo de cuatro años.

Por todo lo expuesto, la Comision tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El ferro-carril de Bobadilla por Ronda á empalmar en el punto que se juzgue más á propósito con el de Jerez á Algeciras, se sustituirá por el de Bobadilla á Algeciras, pasando necesariamente por Ronda, Jimena y Bocaleones.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, y con sujecion á las disposiciones vigentes, la concesion de este ferro-carril con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobacion.

Art. 3.° Disfrutará este ferro-carril la subvencion de 60.000 pesetas en efectivo por kilómetro, y además de la exencion de los derechos de aduanas para el material de su construccion y diez primeros años de explotacion.

Art. 4.° El ferro-carril dè Bobadilla á Algeciras habrá de construirse en el plazo de cuatro años, que empezará á contarse desde la fecha en que se adjudique la concesion.

Art. 5.° El concesionario de este ferro-carril abonará á la actual Compañía concesionaria del de Jerez á Algeciras el valor de las obras ejecutadas entre Jimena y Algeciras, prévia tasacion contradictoria hecha por peritos del Estado y de la expresada Compañía.

Art. 6.° El abono de que trata el artículo anterior se hará en la forma y manera que en el mismo se expresa, si al verificarlo hubiera la Compañía concesionaria de la línea de Cádiz á Algeciras hecho el depósito á que se refiere su ley; pero caso de que así no fuese, y como consecuencia se hubiese decretado la caducidad de aquella concesion, entonces la Compañía concesionaria de la línea de Bobadilla á Algeciras abonará á la actual de Jerez á Algeciras el valor de las obras hechas entre Jimena y Algeciras, deduccion hecha de 37.238 pesetas que quedarán á favor del Estado, por estar al presente dichas obras sujetas á esta responsabilidad.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1887.= José Canalejas y Mendez, presidente.=El Conde de Niebla.=Martin Larios.=Andrés Mellado.=Manuel Reina.=Ramon Cepeda.=Lorenzo Borrego, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sustituyendo el ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras.

AL CONGRESO.

Los indivíduos de la Comision encargada de dar dictámen respecto de la proposicion de ley referente á la sustitucion del ferro-carril de Jerez á Algeciras, por el que, partiendo de Cádiz, habrá de terminar en aquel mismo puerto, al ocuparse, no de una línea de nueva creacion, sino de una vía férrea ya anteriormente autorizada y legalmente concedida, antes de estudiar y aquilatar la importancia y utilidad pública del objeto á que la proposicion del Sr. Cepeda se dirige, ha examinado todos los antecedentes de la mencionada línea. Y como quiera que éstos, á juicio de la Comision, vienen en apoyo de la misma proposicion de ley, se ha considerado oportuno extractarlos en ese dictámen para mayor ilustracion de los señores Diputados.

Por ley de 7 de Marzo de 1873 se autorizó al Gobierno para la concesion de un ferro carril de Cádiz á Málaga, declarándolo comprendido en los artículos 4.° y 9.° de la ley de 2 de Julio de 1870, siendo condicion precisa de dicha línea que, partiendo de Cádiz y terminando en Málaga, habia de pasar por San Fernando, Chiclana, Veger, Tarifa, Algeciras, El Campamento, Estepona y Marbella. Por la letra de la misma ley quedaba el Gobierno igualmente autorizado para otorgar, juntas ó separadas, las dos secciones en que dicha línea se dividia.

Por órden de 16 de Abril de 1874 se aprobó definitivamente el proyecto del ferro-carril de Cádiz al Campamento, ó sea la primera seccion de la línea creada por la ley citada anteriormente.

Por Real órden de 31 de Diciembre de 1877 se otorgó á D. Andrés Antero Perez la concesion del mencionado ferro-carril.

Por Real órden de 10 de Agosto de 1879 se aprobó la trasferencia que de su concesion hizo D. Andrés Antero Perez á favor del Sr. D. Alejandro Luis Irvini y otros.

En tales circunstancias, los nuevos concesionarios solicitaron del Gobierno, y éste presentó á las Córtes, el proyecto de ley que fué aprobado y promulgado en 7 de Mayo de 1880, por el cual se autorizaba al Gobierno para que, prévia la aprobacion del correspondiente proyecto, sustituyese el trazado que habia servido de base á la concesion del ferro-carril de Cádiz al Campamento por otro que, partiendo de Jerez y pasando por las inmediaciones de Arcos, Algar, Tempul, Jimena, Castellar, Los Barrios y San Roque, terminase en Algeciras.

A este punto, y con fecha 4 de Junio del mismo año, los entonces concesionarios trasfirieron su concesion á la actual Compañía del ferro-carril de Jerez á Algeciras, cuya trasferencia fué aprobada por Real órden de 7 de Junio de 1881.

La Compañía del ferro-carril de Jerez á Algeciras se dedicó, desde el momento de su constitucion, al estudio del proyecto que habia de servir para la sustitucion del trazado de la línea objeto de la concesion. Grandes dificultades técnicas por una parte, y de órden económico por otra, han hecho que el nuevo proyecto no haya sido definitivamente aprobado hasta Diciembre último, sin perjuicio de lo cual, y confiando en la bondad del cambio del trazado solicitado por los antiguos concesionarios, deseando al mismo tiempo aliviar en cuanto estuviese de su parte la precaria situacion económica de las clases jornaleras de Andalucía, y á fin de demostrar sus vivos deseos de llevar á cabo la construccion de su ferro-carril, solicitó y obtuvo, con fecha 1.° de Abril de 1881, la necesaria autorizacion del Gobierno para verificar obras en las secciones tercera y cuarta de su línea, ó sea en la

parte comprendida entre Jimena y Algeciras, si bien con la condicion de que habia de hacerlo bajo su exclusiva responsabilidad y ateniéndose siempre á lo que resultara de la aprobacion definitiva del trazado.

Semejante restriccion no fué obstáculo para que la Compañía concesionaria realizase sus loables propósitos, y en efecto, llevó á cabo los trabajos de explanacion y obras de fábrica en una extension de 28 kilómetros de línea.

En tales circunstancias, era llegado el caso de que el Gobierno determinase de una manera clara y positiva el modo, tiempo y forma en que habia de hacerse efectiva la subvencion que la ley reconocia al ferro-carril de Cádiz al Campamento, y en su sustitucion al de Jerez á Algeciras.

Al efecto, y con fecha 20 de Mayo de 1885, se presentó al Congreso el proyecto de ley en que, á la vez que se determinaba el modo, tiempo y forma en que la subvencion habia de hacerse efectiva, se ponia en tela de juicio y se mermaba, en opinion de la Compañía concesionaria, la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro á que creia tener derecho.

Semejante circunstancia vino á crear nuevas y mayores dificultades económicas á la empresa del ferro-carril de Jerez á Algeciras, obligándola á suspender sus trabajos.

Otro factor no ménos importante vino despues á hacer de todo punto imposible para los actuales concesionarios la realizacion de su empresa. Consiste éste en que, despues de terminados totalmente los estudios del nuevo proyecto, se ha demostrado que los anteriores concesionarios incurrieron en un grave error, no solo bajo el punto de vista de sus intereses particulares, si no lo que importa más todavía, para lo que á los públicos se refiere, al dar preferencia al trazado de Jerez á Algeciras sobre el de Cádiz al Campamento.

Al apreciar en conjunto y en detalle el trazado, han podido convencerse de que si las dificultades técnicas de la construccion resultaban sumamente grandes, y por consiguiente su coste excesivamente elevado, por otra parte el tráfico probable no ofrece ni remotamente la garantía más pequeña en remuneracion al capital necesario para llevar á cabo la construccion del ferro-carril de Jerez á Algeciras. Y no tan solo es imposible esperar de él el más insignificante interés para el capital que en su construccion hubiera de invertirse, sino que puede considerarse problemático tambien el que la explotacion alcanzara productos suficientes á cubrir sus propios gastos.

El conjunto de tales condiciones y circunstancias han producido desde luego, y como primer resultado, el que la Compañía concesionaria se haya visto obligada á declarar, como así lo ha hecho oficialmente en el escrito que con fecha de 13 de Diciembre último hubo de dirigir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, su imposibilidad absoluta de llevar á cabo la construccion del ferro-carril de Jerez á Algeciras.

En el mismo escrito declara la Compañía concesionaria de una manera implícita que la situacion legal producida por el conjunto de todas las circunstancias que venimos relatando no se encuentra perfectamente dentro de ninguno de los casos previstos por la ley, puesto que no se trata ni de caducidad ni de abandono de la concesion; se trata pura y simplemente, por una parte, de falta de cumplimiento de alguno de los puntos del contrato de concesion ó pliegos de condiciones, y de otro lado de circunstancias ajenas y superiores á su propia voluntad, nacidas de las especiales condiciones técnicas del trazado de su línea. A la vez que de una manera implícita viene á declarar esto la Compañía concesionaria, pide de un modo expreso que la solucion que á la cuestion haya de darse sirva para sacar á salvo una parte del importante capital que en la empresa ha invertido y se halla representado en las obras que tiene ejecutadas entre Jimena y Algeciras.

Al efecto, propone la Compañía concesionaria, en armonía con los intereses públicos, que se restablezca en el plan general de ferro-carriles la línea de Cádiz á Algeciras, y se sustituya la de Bobadilla á empalmar en un punto de la de Jerez al mismo puerto por otra que, teniendo á Bobadilla como orígen, vaya á terminar tambien en Algeciras, y por tal medio puedan utilizarse las obras que tiene hechas.

Tales son el orígen, desarrollo y situacion actual de la línea férrea de Jerez á Algeciras, cuya sustitucion por la de Cádiz al mismo punto constituye el objeto de la proposicion de ley del Sr. Cepeda.

Corresponde ahora á esta Comision dictaminadora apreciar el valor que para los intereses generales del país puede tener la sustitucion propuesta, y al efecto se observa que desde Jerez hasta Jimena, ó sea en 90 kilómetros de los 130 que como longitud total tiene la línea, no sirve á poblacion alguna, ni puede dar lugar, por consiguiente, á desarrollo comercial de ningun género.

El pueblo de Arcos, con una poblacion de 16.283 habitantes, se encuentra á 15 kilómetros á la izquierda de la línea, comunicándose con ésta por medio de una carretera de segundo órden, practicable solo en los meses de verano, por hallarse roto el puente sobre el rio Guadalete. Además, la estacion que se designaba para Arcos dista 28 kilómetros de Jerez, siendo de 15 kilómetros la distancia que separa dicha poblacion de la línea. De donde resulta, que para ir de un punto al otro habria que recorrer 28 kilómetros en ferro-carril y 15 por carretera, en lugar de solo 28 kilómetros por carretera.

Algar, á cinco kilómetros y con 1.766 habitantes, se halla á la izquierda de la línea tambien, y es una poblacion sin importancia, situada en la línea opuesta de Majaceite.

Tempul no es poblacion; la celebridad de su nombre la debe á la circunstancia de ser el punto donde se hallan los manantiales y orígen del acueducto de aguas potables de Jerez. A la derecha de la línea se hallan: Paterna, á ocho kilómetros de ésta, con 3.032 habitantes; Medina-Sidonia, con una poblacion de 12.394 almas, á 21 kilómetros, en comunicacion por medio de una carretera de segundo órden, y Alcalá de los Gazules, á 15 kilómetros y 9.294 habitantes, en medio de una sierra áspera y sin medio alguno de comunicacion con el ferro-carril.

Se ve, pues, que desde Jerez hasta Jimena el ferro-carril presta poca ó ninguna utilidad á las poblaciones citadas, y solo puede dar lugar á un reducidísimo tráfico, tanto por lo escaso de su poblacion cuanto por la dificultad y alejamiento de sus comunicaciones con la línea.

La parte comprendida entre Jimena y Algeciras, y que puede considerarse como verdaderamente importante para los intereses del Estado y los particulares de la comarca, habria siempre de quedar mejor

atendida con la línea de Bobadilla que con la de Jerez.

Otra circunstancia que no se tuvo en cuenta al promulgar la ley que autorizaba la sustitucion del ferro-carril de Cádiz al Campamento por el de Jerez á Algeciras, y que sin embargo debe hoy influir poderosamente en el ánimo de los Sres. Diputados al examinar esta cuestion, es el abandono en que por virtud de la sustitucion citada quedaba Tarifa, cuya importancia, bajo el punto de vista político y estratégico, habrá de alcanzarse fácilmente al Congreso, al tener en cuenta el porvenir de nuestra política y las necesidades que fácilmente pueden surgir de que la atencion del país se fije de un modo imperioso en nuestras plazas del litoral y en nuestras posesiones de Africa.

Ahora bien; la línea de Cádiz á Algeciras, cuyo proyecto está aprobado, cuya construccion no ofrece las grandes dificultades que la de Jerez á Algeciras, es de una explotacion mucho más fácil, y por lo tanto más barata, puesto que dicha línea naciendo, siguiendo en toda su longitud y concluyendo casi al nivel del mar, no presenta las fuertes pendientes de la de Jerez á Algeciras, que naciendo y concluyendo tambien á poca altura sobre el mismo nivel, tiene que franquear en su punto medio el puerto de Galis, á una altura mayor de 450 metros. Al propio tiempo pasa por y pone en comunicacion con la capital de la provincia las poblaciones de San Fernando con 26.836 habitantes, Chiclana con 11.713, Veger con 11.137, Conil con 5.561, Tarifa con 12.228 y Algeciras, y pasa á menor distancia de Medina-Sidonia que la línea de Jerez. La importancia de estas poblaciones es mayor, tanto por su densidad cuanto por su riqueza y produccion, siendo más lógico ponerlas á todas ellas en contacto directo con su capital que no con cualquiera otra poblacion.

Por otra parte, los intereses del país y de la comarca jerezana no pueden considerarse perjudicados con el restablecimiento de la línea de Cádiz á Algeciras, puesto que su comunicacion con este último punto ha de serles completamente fácil por medio de la línea de Sevilla á Cádiz.

Por todas las razones expuestas, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El ferro-carril de Jerez á Algeciras queda sustituido por el de Cádiz á Algeciras.

Art. 2.° Este ferro-carril se someterá á las condiciones, tarifas y proyectos que sirvieron de base para la concesion desde Cádiz al Campamento.

Art. 3.° El plazo para la construccion de este ferro-carril será de cuatro años, á contar desde la fecha de la promulgacion de la presente ley.

Art. 4.° Dentro de los quince dias, contados desde la misma fecha, depositará el concesionario la fianza determinada por la ley de ferro-carriles vigente para las líneas subvencionadas. Dicha garantía se devolverá al concesionario cuando acredite haber ejecutado en el camino obras cuyo valor exceda de aquella cantidad.

Art. 5.° Quedará *ipso facto* caducada la concesion del ferro-carril de Cádiz á Algeciras y sin derecho á reclamacion alguna de parte del concesionario, si no depositase la fianza en el plazo y condiciones que se determinan en el artículo anterior, llevando además consigo esta falta la pérdida, por parte de la actual Compañía concesionaria de Jerez á Algeciras, de la cantidad de 37.238 pesetas, que hará efectivas al Estado del importe de las obras construidas entre Jimena y Algeciras, que hoy se hallan afectas á responder de dicha cantidad.

Art. 6.° En caso de que caducara la concesion por las causas que se expresan en los artículos anteriores, el Gobierno sacará á subasta la construccion de este ferro-carril, en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.° de la ley de 2 de Julio de 1870, y con la subvencion determinada para este caso en el art. 2.° de la citada ley.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1887. = Eduardo Garrido Estrada, presidente. = Andrés Mellado. = Ramon Cepeda. = Manuel Reina. = Mariano Agrela. = José María Celleruelo. = Lorenzo Borrego, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sustituyendo el ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras.

AL CONGRESO.

Los indivíduos de la Comision encargada de dar dictámen respecto de la proposicion de ley referente á la sustitucion del ferro-carril de Jerez á Algeciras, por el que, partiendo de Cádiz, habrá de terminar en aquel mismo puerto, al ocuparse, no de una línea de nueva creacion, sino de una vía férrea ya anteriormente autorizada y legalmente concedida, antes de estudiar y aquilatar la importancia y utilidad pública del objeto á que la proposicion del Sr. Cepeda se dirige, ha examinado todos los antecedentes de la mencionada línea. Y como quiera que éstos, á juicio de la Comision, vienen en apoyo de la misma proposicion de ley, se ha considerado oportuno extractarlos en ese dictámen para mayor ilustracion de los señores Diputados.

Por ley de 7 de Marzo de 1873 se autorizó al Gobierno para la concesion de un ferro carril de Cádiz á Málaga, declarándolo comprendido en los artículos 4.° y 9.° de la ley de 2 de Julio de 1870, siendo condicion precisa de dicha línea que, partiendo de Cádiz y terminando en Málaga, habia de pasar por San Fernando, Chiclana, Veger, Tarifa, Algeciras, El Campamento, Estepona y Marbella. Por la letra de la misma ley quedaba el Gobierno igualmente autorizado para otorgar, juntas ó separadas, las dos secciones en que dicha línea se dividia.

Por órden de 16 de Abril de 1874 se aprobó definitivamente el proyecto del ferro-carril de Cádiz al Campamento, ó sea la primera seccion de la línea creada por la ley citada anteriormente.

Por Real órden de 31 de Diciembre de 1877 se otorgó á D. Andrés Antero Perez la concesion del mencionado ferro-carril.

Por Real órden de 10 de Agosto de 1879 se aprobó la trasferencia que de su concesion hizo D. Andrés Antero Perez á favor del Sr. D. Alejandro Luis Irvini y otros.

En tales circunstancias, los nuevos concesionarios solicitaron del Gobierno, y éste presentó á las Córtes, el proyecto de ley que fué aprobado y promulgado en 7 de Mayo de 1880, por el cual se autorizaba al Gobierno para que, prévia la aprobacion del correspondiente proyecto, sustituyese el trazado que habia servido de base á la concesion del ferro-carril de Cádiz al Campamento por otro que, partiendo de Jerez y pasando por las inmediaciones de Arcos, Algar, Tempul, Jimena, Castellar, Los Barrios y San Roque, terminase en Algeciras.

A este punto, y con fecha 4 de Junio del mismo año, los entonces concesionarios trasfirieron su concesion á la actual Compañía del ferro-carril de Jerez á Algeciras, cuya trasferencia fué aprobada por Real órden de 7 de Junio de 1881.

La Compañía del ferro-carril de Jerez á Algeciras se dedicó, desde el momento de su constitucion, al estudio del proyecto que habia de servir para la sustitucion del trazado de la línea objeto de la concesion. Grandes dificultades técnicas por una parte, y de órden económico por otra, han hecho que el nuevo proyecto no haya sido definitivamente aprobado hasta Diciembre último, sin perjuicio de lo cual, y confiando en la bondad del cambio del trazado solicitado por los antiguos concesionarios, deseando al mismo tiempo aliviar en cuanto estuviese de su parte la precaria situacion económica de las clases jornaleras de Andalucía, y á fin de demostrar sus vivos deseos de llevar á cabo la construccion de su ferro-carril, solicitó y obtuvo, con fecha 1.° de Abril de 1881, la necesaria autorizacion del Gobierno para verificar obras en las secciones tercera y cuarta de su línea, ó sea en la

parte comprendida entre Jimena y Algeciras, si bien con la condicion de que habia de hacerlo bajo su exclusiva responsabilidad y ateniéndose siempre á lo que resultara de la aprobacion definitiva del trazado.

Semejante restriccion no fué obstáculo para que la Compañía concesionaria realizase sus loables propósitos, y en efecto, llevó á cabo los trabajos de explanacion y obras de fábrica en una extension de 28 kilómetros de línea.

En tales circunstancias, era llegado el caso de que el Gobierno determinase de una manera clara y positiva el modo, tiempo y forma en que habia de hacerse efectiva la subvencion que la ley reconocia al ferro-carril de Cádiz al Campamento, y en su sustitucion al de Jerez á Algeciras.

Al efecto, y con fecha 20 de Mayo de 1885, se presentó al Congreso el proyecto de ley en que, á la vez que se determinaba el modo, tiempo y forma en que la subvencion habia de hacerse efectiva, se ponia en tela de juicio y se mermaba, en opinion de la Compañía concesionaria, la subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro á que creia tener derecho.

Semejante circunstancia vino á crear nuevas y mayores dificultades económicas á la empresa del ferro-carril de Jerez á Algeciras, obligándola á suspender sus trabajos.

Otro factor no ménos importante vino despues á hacer de todo punto imposible para los actuales concesionarios la realizacion de su empresa. Consiste éste en que, despues de terminados totalmente los estudios del nuevo proyecto, se ha demostrado que los anteriores concesionarios incurrieron en un grave error, no solo bajo el punto de vista de sus intereses particulares, si no lo que importa más todavía, para lo que á los públicos se refiere, al dar preferencia al trazado de Jerez á Algeciras sobre el de Cádiz al Campamento.

Al apreciar en conjunto y en detalle el trazado, han podido convencerse de que si las dificultades técnicas de la construccion resultaban sumamente grandes, y por consiguiente su coste excesivamente elevado, por otra parte el tráfico probable no ofrece ni remotamente la garantía más pequeña en remuneracion al capital necesario para llevar á cabo la construccion del ferro-carril de Jerez á Algeciras. Y no tan solo es imposible esperar de él el más insignificante interés para el capital que en su construccion hubiera de invertirse, sino que puede considerarse problemático tambien el que la explotacion alcanzara productos suficientes á cubrir sus propios gastos.

El conjunto de tales condiciones y circunstancias han producido desde luego, y como primer resultado, el que la Compañía concesionaria se haya visto obligada á declarar, como así lo ha hecho oficialmente en el escrito que con fecha de 13 de Diciembre último hubo de dirigir al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, su imposibilidad absoluta de llevar á cabo la construccion del ferro-carril de Jerez á Algeciras.

En el mismo escrito declara la Compañía concesionaria de una manera implícita que la situacion legal producida por el conjunto de todas las circunstancias que venimos relatando no se encuentra perfectamente dentro de ninguno de los casos previstos por la ley, puesto que no se trata ni de caducidad ni de abandono de la concesion; se trata pura y simplemente, por una parte, de falta de cumplimiento de alguno de los puntos del contrato de concesion ó pliegos de condiciones, y de otro lado de circunstancias ajenas y superiores á su propia voluntad, nacidas de las especiales condiciones técnicas del trazado de su línea. A la vez que de una manera implícita viene á declarar esto la Compañía concesionaria, pide de un modo expreso que la solucion que á la cuestion haya de darse sirva para sacar á salvo una parte del importante capital que en la empresa ha invertido y se halla representado en las obras que tiene ejecutadas entre Jimena y Algeciras.

Al efecto, propone la Compañía concesionaria, en armonía con los intereses públicos, que se restablezca en el plan general de ferro-carriles la línea de Cádiz á Algeciras, y se sustituya la de Bobadilla á empalmar en un punto de la de Jerez al mismo puerto por otra que, teniendo á Bobadilla como orígen, vaya á terminar tambien en Algeciras, y por tal medio puedan utilizarse las obras que tiene hechas.

Tales son el orígen, desarrollo y situacion actual de la línea férrea de Jerez á Algeciras, cuya sustitucion por la de Cádiz al mismo punto constituye el objeto de la proposicion de ley del Sr. Cepeda.

Corresponde ahora á esta Comision dictaminadora apreciar el valor que para los intereses generales del país puede tener la sustitucion propuesta, y al efecto se observa que desde Jerez hasta Jimena, ó sea en 90 kilómetros de los 130 que como longitud total tiene la línea, no sirve á poblacion alguna, ni puede dar lugar, por consiguiente, á desarrollo comercial de ningun género.

El pueblo de Arcos, con una poblacion de 16.283 habitantes, se encuentra á 15 kilómetros á la izquierda de la línea, comunicándose con ésta por medio de una carretera de segundo órden, practicable solo en los meses de verano, por hallarse roto el puente sobre el rio Guadalete. Además, la estacion que se designaba para Arcos dista 28 kilómetros de Jerez, siendo de 15 kilómetros la distancia que separa dicha poblacion de la línea. De donde resulta, que para ir de un punto al otro habria que recorrer 28 kilómetros en ferro-carril y 15 por carretera, en lugar de solo 28 kilómetros por carretera.

Algar, á cinco kilómetros y con 1.766 habitantes, se halla á la izquierda de la línea tambien, y es una poblacion sin importancia, situada en la línea opuesta de Majaceite.

Tempul no es poblacion; la celebridad de su nombre la debe á la circunstancia de ser el punto donde se hallan los manantiales y orígen del acueducto de aguas potables de Jerez. A la derecha de la línea se hallan: Paterna, á ocho kilómetros de ésta, con 3.032 habitantes; Medina-Sidonia, con una poblacion de 12.394 almas, á 21 kilómetros, en comunicacion por medio de una carretera de segundo órden, y Alcalá de los Gazules, á 15 kilómetros y 9.294 habitantes, en medio de una sierra áspera y sin medio alguno de comunicacion con el ferro-carril.

Se ve, pues, que desde Jerez hasta Jimena el ferro-carril presta poca ó ninguna utilidad á las poblaciones citadas, y solo puede dar lugar á un reducidísimo tráfico, tanto por lo escaso de su poblacion cuanto por la dificultad y alejamiento de sus comunicaciones con la línea.

La parte comprendida entre Jimena y Algeciras, y que puede considerarse como verdaderamente importante para los intereses del Estado y los particulares de la comarca, habria siempre de quedar mejor

atendida con la línea de Bobadilla que con la de Jerez.

Otra circunstancia que no se tuvo en cuenta al promulgar la ley que autorizaba la sustitucion del ferro-carril de Cádiz al Campamento por el de Jerez á Algeciras, y que sin embargo debe hoy influir poderosamente en el ánimo de los Sres. Diputados al examinar esta cuestion, es el abandono en que por virtud de la sustitucion citada quedaba Tarifa, cuya importancia, bajo el punto de vista político y estratégico, habrá de alcanzarse fácilmente al Congreso, al tener en cuenta el porvenir de nuestra política y las necesidades que fácilmente pueden surgir de que la atencion del país se fije de un modo imperioso en nuestras plazas del litoral y en nuestras posesiones de Africa.

Ahora bien; la línea de Cádiz á Algeciras, cuyo proyecto está aprobado, cuya construccion no ofrece las grandes dificultades que la de Jerez á Algeciras, es de una explotacion mucho más fácil, y por lo tanto más barata, puesto que dicha línea naciendo, siguiendo en toda su longitud y concluyendo casi al nivel del mar, no presenta las fuertes pendientes de la de Jerez á Algeciras, que naciendo y concluyendo tambien á poca altura sobre el mismo nivel, tiene que franquear en su punto medio el puerto de Galis, á una altura mayor de 450 metros. Al propio tiempo pasa por y pone en comunicacion con la capital de la provincia las poblaciones de San Fernando con 26.836 habitantes, Chiclana con 11.713, Veger con 11.137, Conil con 5.561, Tarifa con 12.228 y Algeciras, y pasa á menor distancia de Medina-Sidonia que la línea de Jerez. La importancia de estas poblaciones es mayor, tanto por su densidad cuanto por su riqueza y produccion, siendo más lógico ponerlas á todas ellas en contacto directo con su capital que no con cualquiera otra poblacion.

Por otra parte, los intereses del país y de la comarca jerezana no pueden considerarse perjudicados con el restablecimiento de la línea de Cádiz á Algeciras, puesto que su comunicacion con este último punto ha de serles completamente fácil por medio de la línea de Sevilla á Cádiz.

Por todas las razones expuestas, la Comision tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El ferro-carril de Jerez á Algeciras queda sustituido por el de Cádiz á Algeciras.

Art. 2.° Este ferro-carril se someterá á las condiciones, tarifas y proyectos que sirvieron de base para la concesion desde Cádiz al Campamento.

Art. 3.° El plazo para la construccion de este ferro-carril será de cuatro años, á contar desde la fecha de la promulgacion de la presente ley.

Art. 4.° Dentro de los quince dias, contados desde la misma fecha, depositará el concesionario la fianza determinada por la ley de ferro-carriles vigente para las líneas subvencionadas. Dicha garantía se devolverá al concesionario cuando acredite haber ejecutado en el camino obras cuyo valor exceda de aquella cantidad.

Art. 5.° Quedará *ipso facto* caducada la concesion del ferro-carril de Cádiz á Algeciras y sin derecho á reclamacion alguna de parte del concesionario, si no depositase la fianza en el plazo y condiciones que se determinan en el artículo anterior, llevando además consigo esta falta la pérdida, por parte de la actual Compañía concesionaria de Jerez á Algeciras, de la cantidad de 37.238 pesetas, que hará efectivas al Estado del importe de las obras construidas entre Jimena y Algeciras, que hoy se hallan afectas á responder de dicha cantidad.

Art. 6.° En caso de que caducara la concesion por las causas que se expresan en los artículos anteriores, el Gobierno sacará á subasta la construccion de este ferro-carril, en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.° de la ley de 2 de Julio de 1870, y con la subvencion determinada para este caso en el art. 2.° de la citada ley.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1887. = Eduardo Garrido Estrada, presidente. = Andrés Mellado. = Ramon Cepeda. = Manuel Reina. = Mariano Agrela. = José María Celleruelo. = Lorenzo Borrego, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion, del Sr. Pando, á las disposiciones transitorias del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente adicion á las disposiciones transitorias del dictámen referente al proyecto de ley sobre creacion de Administraciones subalternas de Hacienda:

«6.ª Se respetan los derechos y ventajas que concede á las clases de tropa del ejército la ley de 10 de Julio de 1885, entendiéndose subsistente cuanto previene el art. 12 de la misma, mientras no se modifique legalmente.»

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1887.=Luis Manuel de Pando.=José de Reyna.=José Sanz. Gaspar Salcedo.=Federico Ochando.=Crescente García San Miguel.=Manuel Armiñan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cidones al valle de Regumiel y la de Montenegro de Cameros á Villoslada.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras dos de tercer órden, una de Cidones al valle de Regumiel, y otra de Montenegro de Cameros á Villoslada, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado entre las de tercer órden, en la provincia de Soria, una que partiendo de Cidones pase por Molinos de Duero, Salduero, Cavaledo y Durmelo, y termine en el valle de Regumiel, empalmando con la carretera de Búrgos, y otra que partiendo del pueblo de Montenegro de Cameros termine en Villoslada, empalmando con la carretera de Logroño.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1887.= Anselmo de Córdoba, presidente.=José Sagasta.= Lamberto Martinez Asenjo.=Trifino Gamazo.=Vicente Alonso Martinez.=José Hernandez Prieta, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen, nuevamente redactado por la Comision, referente á la proposicion de ley modificando la de 10 de Julio de 1885 sobre concesion de destinos civiles á los sargentos del ejército.

PPOYECTO DE LEY.

Artículo 1.° De los destinos de la Administracion civil, no exceptuados por el art. 12 de esta ley, y cuyo sueldo sea en la Península de 1.000 á 1.500 pesetas, se reservará en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, una cuarta parte para cesantes con buen concepto de igual cargo, otra para la libre eleccion y la mitad restante se destinará á sargentos en activo del ejército y de la infantería de marina, de buena filiacion y conducta intachable.

Para optar á tales destinos necesitarán dichos sargentos tener doce años de servicio en los de sueldo de 1.500 pesetas, y nueve en los de 1.000 á 1.250 pesetas, debiendo llevar respectivamente cuatro años y tres de empleo de sargento, y no exceder de 35 de edad.

La tramitacion de las solicitudes para estos destinos continuará sujeta á las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885, del reglamento de 10 de Octubre siguiente y Reales órdenes aclaratorias, pero sin exigir la nota de *muy bueno* á los solicitantes.

Serán igualmente nombrados dichos sargentos para todos los cargos de porteros, conserges y demás de esta clase de 1.000 á 1.750 pesetas en los diferentes ramos del ejército y armada, así como, en los turnos respectivos, para los destinos análogos del órden civil que se satisfagan de fondos del Estado, provinciales y municipales, y para los de las Empresas subvencionadas por el Estado, á que se refiere el art. 1.° del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

A falta de cesantes, en el turno que les corresponde, se adjudicarán sus vacantes libremente.

Art. 2.° Se restablece en su vigor el art. 3.° de la ley de 3 de Julio de 1876, para los destinos de ménos de 1.000 pesetas, en la forma siguiente: «Las vacantes de peones camineros, carteros y peatones ó conductores de la correspondencia pública, celadores y ordenanzas de telégrafos, guardas ó sobreguardas de montes, individuos de los resguardos, de rentas ó impuestos, estanqueros y subalternos de loterías y de rentas, que no exijan fianzas mayores de 1.500 pesetas; alcaides, llaveros y dependientes de cárceles de distrito judicial, vigilantes ó celadores de ferro-carriles, ordenanzas, porteros y cualesquiera otros dependientes de las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juzgados de instruccion y municipales, se conferirán á los licenciados del ejército y de la infanteria de marina, menores de 60 años y con aptitud física, buenos antecedentes é intachable conducta, que sepan leer y escribir. Se dará preferencia por categorías, antigüedad de empleo militar y servicios de guerra que consten en sus licencias, tiempo de campaña, cláusula de benemérito de la Patria, y cruces de distincion de que gocen, á los sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan contribuido á sofocar las insurrecciones ocurridas en la Península é Islas adyacentes y en Ultramar, ó que hayan prestado servicios en las guerras exteriores. Los inutilizados en campaña, ó por enfermedades contraidas en el servicio, que puedan desempeñar los destinos, serán colocados siempre los primeros.

A falta de licenciados en tales condiciones, serán preferidos á los paisanos, los que en los Cuerpos de voluntarios, Milicias y guerrillas prestaron análogos servicios, y tambien los indivíduos de las clases de tropa que se hayan distinguido en los Cuerpos activos, en la reserva activa ó segunda reserva, hacién-

dose acreedores á las consideraciones de que hace mencion el art. 12 de la ley vigente de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Para los cargos de aspirantes y para otros de residencia en puntos en los cuales resulten los nombrados ser jefes de algun ramo y que tengan dependientes á sus órdenes, que exijan, por lo tanto, cierta cultura y tacto, y cuyos sueldos sean de 750 á 999 pesetas, no podrán aspirar sino los licenciados que hayan sido sargentos; para los que, teniendo ese sueldo, han de desempeñar servicios que no necesiten tales condiciones, y para todos los de sueldo menor de 750 pesetas, podrán designarse, á falta de aquellos, cabos y soldados licenciados que tengan limpias sus filiaciones, así como tambien para los destinos en los cuales se cobren solamente premios ó gratificaciones.»

Art. 3.° Las vacantes de todos los destinos de sueldo inferior á 1.000 pesetas, se publicarán con un mes de anticipacion á la fecha en que han de proveerse, en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, para conocimiento de los aspirantes: excepto las de las dependencias centrales, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Los Centros civiles elegirán al trascurrir el mes, los que hayan de ser nombrados segun la índole del servicio y las circunstancias de los aspirantes, quienes dirigirán por conducto de los gobernadores militares de las provincias sus instancias á las autoridades centrales en cuyas dependencias deseen servir, si son las llamadas á hacer los nombramientos, ó á las autoridades y jefes provinciales ó municipales, si correspondiese á éstas. En las instancias expresarán los interesados claramente los destinos á que aspiren, y acompañarán copia de sus licencias ó filiaciones, visadas por comisario de guerra ó alcalde, y certificado de buena conducta de las Alcaldías respectivas, extendidos los tres documentos en el papel que exige la ley del timbre.

En los ocho primeros dias de cada mes, remitirán los gobernadores militares al presidente de la Junta calificadora del Consejo de redenciones, relacion nominal de las solicitudes cursadas en el mes anterior, á los Centros civiles, con expresion de los destinos pedidos en ellas.

Los Centros civiles quedan obligados á remitir noticia nominal á dicho presidente en los ocho dias siguientes al nombramiento de los licenciados á quienes hayan elegido para cada destino publicado, con objeto de que la mencionada Junta pueda tramitar las quejas que otros licenciados aleguen, con arreglo al art. 12.

Art. 4.° El derecho que el art. 4.° de la ley de 3 de Julio de 1876 confiere á las viudas, hijas y hermanas de los indivíduos muertos en campaña en la Península y Ultramar, y que acrediten buena conducta, para optar á expendedurías de tabacos y administraciones de loterías, se restablece, y se amplía á las de los fallecidos estando de servicio en puntos epidemiados.

Art. 5.° Como consecuencia de lo prevenido en el art. 1.°, se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra en los ocho primeros dias de cada mes, por relaciones totales de los demás Ministerios, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y para su publicacion en la *Gaceta*, de las vacantes ocurridas en cada Centro en el mes anterior, en destinos cuyos sueldos sean de 1.000 á 1.750 pesetas; detallando en las relaciones las condiciones de los destinos, el sueldo y los puntos en que han de desempeñarse, y expresando el turno que en los de cada relacion mensual dentro de cada categoría de sueldos, corresponda á cesantes, á libre eleccion y á sargentos, para que sea conocido por la Junta calificadora del Consejo de redenciones, que las anunciará en relacion general en la *Gaceta*, no admitiendo las que no llenen tales condiciones.

Los Centros civiles podrán, antes de remitir las relaciones de vacantes, correr la escala de los empleados de sueldo inferior en la dependencia respectiva que cuenten más de dos años con buena nota, y comunicarán las últimas que resulten en los turnos correspondientes.

Art. 6.° Los sargentos de activo á quienes correspondan las vacantes en su turno, serán designados por el Ministerio de la Guerra, que remitirá relaciones nominales sencillas, proponiéndolos á los Centros civiles el dia 18 del mes siguiente al en que se publicaren en la *Gaceta*.

Dichos Centros están obligados á extender y enviar en los ocho dias siguientes al Ministerio citado las credenciales á favor de los propuestos, sin que se les sujete á exámenes posteriores.

Si el dia último del mes siguiente al en que se publicaron las vacantes en la *Gaceta* no hubiere recibido el Ministerio de la Guerra las credenciales de los sargentos propuestos, podrá extender certificaciones á cada uno, y serán válidas para que tomen posesion de sus destinos del órden civil, en espectativa de las credenciales definitivas.

Solamente podrán ser separados los sargentos, trascurrido que sea el plazo de que habla el artículo siguiente, mediante expediente en que se oiga á los interesados y que arroje motivos bastantes para la separacion.

Los expedientes se remitirán originales al Ministerio de la Guerra, y las vacantes se proveerán en otros sargentos.

Art. 7.° Los sargentos de activo no causarán baja en sus cuerpos hasta un mes despues de haber tomado posesion de los destinos que obtengan, cuyo plazo se considerará de prueba; y si durante el mismo, por causa justificada, hubiesen de renunciar el destino, volverán á sus cuerpos. Disfrutarán durante el primer mes de ausencia del cuerpo, su haber y pan como indemnizacion de viaje, si tuvieren que salir de la provincia en que sirvan para posesionarse del destino.

Los jefes de las dependencias civiles á que hubieren sido destinados estos sargentos, darán noticia circunstanciada al Ministerio de la Guerra de los motivos que hayan ocasionado la renuncia de los destinos, y sus vacantes se proveerán en turno de sargentos precisamente, volviéndose á anunciar.

Art. 8.° El plazo de posesion para los sargentos que llenen las condiciones del art. 1.° se contará desde la fecha del pasaporte expedido por los capitanes generales de los distritos, en vista de las credenciales que habrán recibido de la Junta calificadora del Consejo de redenciones.

Para los licenciados en general, el plazo de posesion se contará desde la fecha en que la autoridad local ó la Guardia civil pongan nota de haber entregado la credencial, y el interesado la de haberla recibido.

Art. 9.° En los destinos que el art. 1.° reserva para los sargentos, se concede á los jefes de todos los Centros administrativos y judiciales la facultad de

hacer nombramientos interinos, mientras se presentan aquellos, no pudiendo la interinidad exceder de tres meses.

En los destinos á que se refiere el art. 2.° tambien podrán hacerse nombramientos interinos para que el servicio no se interrumpa; pero la interinidad no excederá de un plazo mayor de dos meses.

Art. 10. Los ordenadores de pagos y los interventores de fondos del Estado, provinciales ó municipales, serán responsables de los sueldos que acrediten fuera de las condiciones de esta ley, exigiéndoles el reintegro de la mitad á cada uno á las cajas respectivas en el mes siguiente de comprobarse la infraccion legal.

No se aprobarán las cuentas de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que sin motivo justificado no hayan dado posesion á los sargentos propuestos para ser colocados en ellos.

Art. 11. Se amplía á dos meses el plazo de uno que marca el art. 7.° de la ley de 10 de Julio de 1885 para que los Centros administrativos y judiciales esperen las instancias de los sargentos; y únicamente despues de espirado ese plazo, á contar desde la publicacion en la *Gaceta* de las vacantes, podrán hacerse nombramientos libres y en propiedad, como tambien si antes de terminarse, la Junta calificadora del Consejo de redenciones manifiesta que no hay sargentos en las condiciones del art. 1.° para los turnos que les corresponden.

Se amplía la fecha reglamentaria para admision de solicitudes en el Consejo de redenciones hasta el dia 15 del mes siguiente al en que se publiquen las vacantes en la *Gaceta*, y la Junta calificadora tramitará en fin de mes las credenciales que préviamente habrá recibido el Ministerio de la Guerra de los Centros civiles.

Art. 12. La lista de destinos exceptuados á que se refiere el art. 9.° de la ley de 10 de Julio de 1885 y que detalla el estado núm. 3 que acompaña al reglamento del mismo año, se ampliará con los siguientes:

Primero. Todos los que exijan fianzas mayores de 1.500 pesetas en los diferentes ramos de la Administracion del Estado provincial y municipal.

Segundo. *Ministerio de Estado*: oficial del Archivo, los oficiales quintos empleados en la Interpretacion de lenguas y el cajero de la Seccion administrativa.

Ministerio de Gracia y Justicia: oficiales quintos de la Secretaría y Cancillería, los oficiales de la estadística judicial del Ministerio y de las Audiencias, los oficiales quintos que sirven en la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia, el oficial quinto de la Cancillería de Barcelona y los oficiales de las Secretarías de gobierno de las Audiencias.

Ministerio de Marina: los vigías de puerto y servicio semafórico, los empleados en las Inspecciones de sanidad marítima, subalternos y conserges de maestranza permanente.

Ministerio de la Gobernacion: los destinos de la Direccion general de seguridad y los inspectores de órden público de las provincias; los de las penitenciarías y cárcel-modelo (pero no los de las cárceles de distrito judicial); los de secretarios y celadores, oficiales y auxiliares de las Direcciones de sanidad marítima, conserges y celadores de los lazaretos y los dependientes de los hospitales generales y provinciales. Los de oficiales quintos de correos de la Administracion central de Madrid y los de Barcelona, Cádiz, Coruña, Santander, Valladolid, Córdoba, Irun, Junquera y Portbou; los de oficiales quintos de correos y aspirantes primeros ó segundos que residan en puntos donde no haya empleados de mayor categoría. Los de secretarios de Ayuntamiento y oficiales de secretaría y de contabilidad de las Corporaciones provinciales y municipales, así como los depositarios de fondos de las mismas.

Ministerio de Fomento: los oficiales quintos de la Secretaría del Ministerio, los oficiales quintos y aspirantes de las Juntas consultivas; los oficiales y aspirantes de las Jefaturas de obras públicas, de montes y de minas de las provincias; los oficiales quintos y aspirantes de todas las Academias, los de las Secretarías de las Universidades y Escuelas normales, Institutos del Cardenal Cisneros y de San Isidro, los del Consejo de Instruccion pública y los del de Agricultura, Industria y Comercio, y los auxiliares y conserge del Observatorio astronómico de Madrid.

Ministerio de Hacienda: los oficiales quintos de la Secretaría y los aspirantes primeros de la Seccion forestal, los oficiales quintos de la Inspeccion general de Hacienda pública, ayudantes de labores y capataces de las Fábricas de tabacos, personal facultativo y revisores de la Fábrica nacional del timbre, cajeros, cobradores de letras, comprobadores de libranzas y ordenanzas de las Tesorerías de Hacienda; oficiales quintos de Secretaría, interventores, sentadores y secretario del personal facultativo de las minas de Almaden.

Art. 13. Todo indivíduo declarado por esta ley con derecho á pretender un destino civil, ó con preferencia para él, puede producir queja ante el presidente de la Junta calificadora del Consejo de redenciones sobre las concesiones que se verifiquen fuera de sus preceptos.

Se hará llegar la queja al Ministerio respectivo para depurar á quién incumba la responsabilidad, resolviéndose las dudas y las diferencias que pueda haber entre el Ministerio de la Guerra y los demás Ministerios por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 14. Los sargentos y licenciados de las clases de tropa del ejército y de la infantería de marina nombrados en virtud de la ley de 10 de Julio de 1885 para destinos de que se hallen en posesion, continuarán en sus puestos, y no podrán ser separados sin prévio expediente, que se remitirá original al Ministerio de la Guerra, pudiendo ascender como los demás empleados procedentes del órden civil.

Tanto los sargentos procedentes de servicio activo como de licenciados á que se refiere el párrafo anterior y los que se acojan á la presente ley, que tendrán iguales derechos, pertenecerán en la Península é Islas adyacentes á la reserva hasta los 46 años de edad, sirviéndoles de abono para retiro y jubilacion con arreglo á las disposiciones vigentes, el tiempo que estén colocados en destinos civiles. En las provincias y posesiones de Ultramar, donde no hay reservas, podrán los capitanes generales, mientras se organicen, utilizar á los sargentos que obtengan allí destinos civiles, en los cuerpos de voluntarios ó de milicias cuando las necesidades públicas lo exijan.

Art. 15. A los sargentos primeros de activo comprendidos en el Real decreto de 27 de Octubre último que excedan de la edad de 35 años, se les dispensará durante el corriente año el exceso de edad para poder optar á destinos civiles.

A los sargentos segundos de activo que deban dárseles las licencias absolutas con arreglo á dicho Real decreto y que tengan solicitados actualmente, ó soliciten en todo el año presente, destinos civiles, se les permitirá que continúen en las filas en espectativa de las credenciales.

Art. 16. Podrán disfrutar de los beneficios del art. 1.° cualquiera que sea el tiempo de empleo y de servicio que cuenten en el ejército, los sargentos de activo á los cuales por consecuencia de sus heridas ó inutilidad causada en el servicio, no se les permita en lo sucesivo reengancharse. Se les concederá los mismos derechos que á los de tres años de empleo y nueve de servicio.

Art. 17. La ley de 10 de Julio de 1885 y el reglamento de 10 de Octubre del mismo año, continuarán vigentes en cuanto no resulten modificados por la presente ley, declarándose revocadas para lo sucesivo todas las disposiciones que se opongan á ella, y respetándose los derechos adquiridos por convocatorias arregladas á lo dispuesto en Reales decretos ó reglamentos vigentes.

Si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provision de destinos civiles, se entenderán subsistentes las que esta ley prescribe, si no se derogan expresa y concretamente.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1887.=Federico Ochando, presidente.=Antonio Barroso y Castillo.=Manuel Ibarra.=Luis Sanchez Arjona.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Diego Arias de Miranda, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 26 DE FEBRERO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior despues de acordar que conste en el *Diario* el voto del Sr. Villalba Hervás con la minoría en la votacion de ayer, y en el Acta y en el *Diario* el voto conforme con la mayoría de los Sres. Gamazo (D. Trifino), San Juan, Cañamaque, Ribot, Gonzalez Dueñas y Sanchez Mira.=Queda enterado el Congreso de un Real decreto mandando proceder á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Luarca, provincia de Oviedo.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes.=Apoyada por el Sr. Ibarra, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Martinez Luna pide se recuerde al Sr. Ministro de la Gobernacion que aún no ha llegado al Congreso el expediente que há tiempo reclamó de expropiacion de los terrenos que antes fueron Cárcel del Saladero, y al de la Guerra la nota del número de quintos que fueron entregados por la Empresa Felip, y los que ingresaron en caja.=Se acuerda comunicar á los respectivos Sres. Ministros estos recuerdos.=Dase lectura de una proposicion de ley variando la division de secciones del distrito de Igualada, y apoyada por el Sr. Godó, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Pasa á la Comision correspondiente una instancia del Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, presentada por el Sr. García de la Riega, pidiendo que de las tres expediciones mensuales de los vapores-correos á las Antillas, salga una del puerto de Vigo.=Tambien pasa á la Comision de peticiones una instancia, presentada por el Sr. Peralta, de los vecinos de Grañon y otros pueblos más del partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, en solicitud de que se restablezca una antigua notaría que ha existido siempre, y que desde hace cuatro años se suprimió.=El Sr. Ministro de la Gobernacion da lectura de un telegrama del gobernador de Barcelona denegando que se hubiese parodiado en la villa de Gracia la muerte de D. Alfonso XII.=El Sr. Perojo, á nombre de la Comision de actas, pide se dé por retirado, y así se acuerda, el dictámen presentado sobre el acta de San German.=El Sr. Ministro de Hacienda manifiesta hallarse dispuesto á contestar desde luego á la interpelacion del Sr. La Serna sobre la que llamó tristísima é insostenible situacion del país en su esfera económica.=Discurso del Sr. La Serna explanando su interpelacion.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Del Sr. La Serna consumiendo un segundo turno.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Se acuerda pasar á otro asunto.=Interpelacion del Sr. Mompeon sobre la situacion económica del país.=El Sr. Mompeon la explana, con repetidas llamadas á la cuestion, y una al órden, del Sr. Presidente.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Alvarado, que habia pedido la palabra para alusiones personales, la renuncia.=Acuerda el Congreso pasar á otro asunto.=Se acuerda trasmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia un ruego del señor Gonzalez (D. Alfonso) para que se remitan á la Cámara todas las disposiciones ministeriales dictadas desde 1.° de Enero de 1875 hasta la fecha, en que se haya autorizado la instalacion en España de asociaciones religiosas.=No estando presentes los Sres. Portuondo y Fabra (D. Gil), usa de la palabra el Sr. Marti-

nez Asenjo para dar gracias al Sr. Ministro de Hacienda por haber enviado al Congreso el expediente del pueblo de Monteagudo pidiendo la rebaja del cupo de consumos, y habiendo sido desfavorable la resolucion, anuncia sobre este asunto una interpelacion, para explanar la cual solicita los siguientes datos: una relacion de los encabezamientos de consumos de todos los pueblos de España, y los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Parla, Buitrago y Puebla de Eca (Soria).=El Sr. Ministro de Hacienda dice que remitirá estos expedientes.=El Sr. Martinez Asenjo da las gracias.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Sin discusion se aprueban los siguientes: proponiendo la aprobacion de la de Salas de los Infantes (Búrgos), y que se declare vacante el distrito por fallecimiento del Diputado electo Sr. D. Pedro Gonzalez Marron; la aprobacion de la de Manresa (Barcelona), y la admision del Sr. D. Francisco Toda y Tortosa, y la aprobacion de la de Sueca (Valencia), y la admision del Sr. D. Trinitario Ruiz Capdepon.=Quedan proclamados Diputados por los distritos de Manresa y Sueca los expresados Sres. Toda y Tortosa y Ruiz Capdepon.=Se leen y aprueban definitivamente, pasando al Senado, los siguientes proyectos de ley: sobre la forma en que ha de devolverse la fianza prestada por la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda, y concediendo una prórroga á la Empresa concesionaria del ferro-carril de Zafra á Huelva para la terminacion de las obras.=Sin discusion se aprueban los siguientes dictámenes de Comision: incluyendo en el plan general de carreteras una de Tineo á Paredes; comprendiendo en el mismo plan la de Cidones al valle de Regumiel y la de Montenegro de Cameros á Villoslada, y autorizando al Gobierno para vender en pública subasta el monte denominado «Monte-Concejo» de la ciudad de Zamora, y se anuncia que estos tres proyectos pasarian á la Comision de correccion de estilo.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. D. Mariano Catalina optando por el cargo de Diputado á Córtes.=Lo queda igualmente de haberse constituido la Comision nombrada para dictaminar sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Haro á Laguardia, eligiendo presidente al Sr. D. Mariano Arredondo y secretario al Sr. D. Juan Alvarado.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion que el Ayuntamiento de Peñuelas (Puerto-Rico) eleva al Congreso en solicitud de que al discutirse el presupuesto para 1887-88 se eliminen de él todas las partidas que corresponden al general de la Península, introduciendo las economías compatibles con los servicios y dictando las leyes necesarias para salvar á aquella isla de la catástrofe que la amenaza; cuya exposicion remitia el Sr. Ministro de Ultramar.=Se lee, y pasa á la Comision de peticiones, la lista de las presentadas en Secretaría desde el 18 del corriente mes, y que tienen los números 22 y 23.=Se leen y quedan sobre la mesa un voto particular del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) á los artículos 16, 17 y 18 del dictámen sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion, y el dictámen de la Comision de actas sobre la de San German, que fué retirado á primera hora de la sesion.=Orden del dia para el lunes: el dictámen de la Comision de actas que acaba de leerse, y los demás asuntos señalados para la de hoy que han quedado pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta minutos.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **VILLALBA HERVÁS**: Para rogar á la Mesa se sirva hacer constar mi voto con el de la minoría en la votacion que tuvo lugar ayer.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Constará en el *Diario de las Sesiones.*

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **GAMAZO** (D. Trifino): Para hacer constar que deseo que figure mi voto con el de la mayoría en la votacion de ayer.

El Sr. **SAN JUAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **SAN JUAN**: Deseo adherirme tambien con la mayoría en la votacion sobre la proposicion del Sr. Romero Robledo.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Tambien yo deseo que conste mi voto con el de la mayoría.

El Sr. **RIBOT**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **RIBOT**: Igualmente deseo que conste mi voto en el mismo sentido.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Los votos de los Sres. Gamazo (D. Trifino), San Juan, Cañamaque y Ribot constarán en el Acta y en el *Diario de las Sesiones.*»

Se aprobó el Acta.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Luarca, provincia de Oviedo; vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 20 del próximo mes de Marzo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Luarca, provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á 23 de Febrero de 1887.=Ma-

ría Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ibarra, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pozuelo del Rey á Tielmes (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 30, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ibarra tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **IBARRA**: Con objeto de cumplir un precepto reglamentario, me levanto, Sres. Diputados, á apoyar la proposicion que acabais de oir.

Trátase sencillamente de que se incluya en el plan general de carreteras una de tercer órden que, partiendo de Pozuelo del Rey y pasando por el pueblo de Valdilecha, vaya á terminar en Tielmes enlazando con la carretera provincial. Estos pueblos que se encuentran hoy, sobre todo el de Valdilecha, sin comunicacion alguna mediante las que puedan obtener los beneficios que todos desean, es el objeto á que tiende la proposicion que apoyo; por lo cual, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Con qué objeto?

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: Con el objeto de hacer una súplica á la Mesa, para que ésta lo haga al Gobierno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MARTINEZ LUNA**: El dia 4 de este mes me dirigí al Sr. Ministro de la Gobernacion pidiéndole que trajese aquí el expediente de expropiacion de los terrenos del Saladero; y para no equivocarme ahora, voy á leer lo que consta en el *Diario de las Sesiones*. Decia yo: «deseo que el Sr. Ministro haga el favor de traer á la Cámara el expediente formado respecto á la expropiacion, para vía pública, de los terrenos que fueron antes cárcel del Saladero, cuyo expediento creo que ha pasado ya del Consejo de Estado al Ministerio, á fin de que viéndolo aquí los señores Diputados por Madrid, y los de la Nacion toda, podamos formar juicio exacto de lo que de ese expediente resulta.»

El Sr. Ministro de la Gobernacion me contestó que el expediente estaba terminado, y que lo mandaria al Congreso. Esto, repito, pasó el dia 4 de Febrero, y todavía el expediente no ha venido; y yo que recibí un encargo que se hizo público de parte de los Diputados de Madrid, y de una manera oficial para pedir ese expediente, en vista de que ya van trascurridos veintitantos dias, quiero hacer constar que si el expediente no ha venido, y los Sres. Diputados por Madrid, y los de la Nacion toda, no han podido estudiarle, no es culpa mia.

Y ya que estoy de pié, si el Sr. Presidente me lo permite, seguiré hablando. El mismo dia dije tambien al Sr. Ministro de la Guerra: «Desearia saber, si es posible, el número de quintos que fueron entregados por la Empresa Felip, los que ingresaron en caja y los que esa Empresa ha dejado todavía de entregar, si es que hay todavía algun resíduo de aquella Real órden, que hombres tan autorizados, y generales tan distinguidos como los Sres. Reyna y Dabán, dijeron aquí en público Parlamento que habia perjudicado á los intereses de la Nacion en 50 millones de reales; es decir, si todavía queda algo de aquella Real órden para seguir perjudicando los intereses de la Nacion.»

Esto lo dije dicho dia 4 de Febrero; y el 8 del mismo mes contestó á la Mesa el Sr. Ministro de la Guerra, diciendo que el expediente estaba en el Senado, por haberle pedido el Senador Sr. Gil Roger. Y como yo no he pedido el expediente, porque lo que yo he pedido han sido datos, y como además la quinta está encima y ese contrato Felip, segun dice todo el mundo, ha perjudicado tanto, yo quisiera que la Mesa hiciese presente al Sr. Ministro de la Guerra que no he pedido el expediente, sino que he pedido unos datos que pueden sacarse del expediente.

Es lo único que tenía que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de la Guerra las excitaciones del señor Martinez Luna.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Godó, variando la division de secciones del distrito electoral de Igualada. (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 27, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Godó tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GODÓ**: La proposicion que he tenido la honra de presentar se apoya por sí sola sin necesidad de esfuerzo alguno, pues tiene por objeto evitar á los electores de la poblacion de Castellfollit de Ruifegrós, el que tengan que recorrer cerca de 45 kilómetros por caminos de pésimas condiciones, para ir á votar, toda vez que pueden hacerlo en poblaciones que les ofrecen más ventajas de comodidad. En nada se alteran las condiciones del distrito, y facilitando á los electores el ejercicio de su derecho, se procura el progreso de la pureza electoral.

Estas razones, expuestas á la ligera, bastarán sin duda al Congreso para formar juicio. El Congreso está más interesado que nadie en que la verdad electoral sea un hecho, facilitando á los electores cuantos medios necesiten, porque de esta manera eleva su representacion y su autoridad. No quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y

hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española, una instancia, presentada por el Sr. García de la Riega, del Ayuntamiento de Meaño, provincia de Pontevedra, pidiendo que de las tres expediciones mensuales de los vapores correos á las Antillas, salga una del puerto de Vigo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): He pedido la palabra para tener el gusto de leer al Congreso y dar conocimiento al país de un telegrama del gobernador de Barcelona, contestacion á otro que le dirigí en el dia de ayer, despues de haber oido las palabras que me dirigió el Sr. Romero Robledo á propósito de cierto escandaloso suceso ocurrido en la villa de Gracia en el último Carnaval. Debo advertir á los Sres. Diputados que Gracia es un barrio de Barcelona, que está tan unido á la capital como el de Salamanca está unido á Madrid. Pues bien; el gobernador me dice: «No tengo la menor noticia de que se haya parodiado en Gracia la muerte de Don Alfonso XII; ni la guardia civil, ni la policía, ni el alcalde, ni la prensa, ni los particulares, ni nadie, me ha dado cuenta de semejante cosa. V. E. que me conoce...» En efecto, le conozco, y sé que no consiente semejantes excesos. «V. E., que me conoce, sabe que yo no hubiera tolerado un solo momento semejante desman, y que lo hubiera reprimido ó castigado con ejemplar severidad. Jamás ha estado más respetada la dinastía y la forma de gobierno en esta provincia, que lo está en la actualidad; la prensa y las reuniones públicas no me permitirán mentir. El Carnaval se ha deslizado aquí en medio de la más absoluta tranquilidad, y es tal el sacudimiento que me ha producido la noticia de lo ocurrido en el Parlamento, con relacion al pueblo de Gracia, que voy personalmente á comenzar en el acto una informacion para averiguar lo que haya de cierto en esa inesperada denuncia.»

El Sr. **PERALTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PERALTA**: He pedido la palabra para presentar á las Córtes una exposicion de los vecinos de Grañon y otros pueblos más del partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, en solicitud de que se restablezca una antigua notaría que ha existido siempre, y que desde hace cuatro años se les retiró. El pueblo instruyó el oportuno expediente en el Ministerio de Gracia y Justicia, en reclamacion de lo que ahora pretenden, y yo, al mismo tiempo que presento esta exposicion, me permito rogar al Sr. Ministro que haga lo posible para que si las Córtes llaman á sí ese expediente, pueda dictaminar de acuerdo con las Córtes en favor de lo que se solicita.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **PEROJO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PEROJO**: Como indivíduo de la Comision de actas, ruego á la Mesa que se sirva devolver á la Comision el dictámen presentado sobre el acta de San German, con objeto de tener en cuenta algunas observaciones hechas sobre el expediente por varios Sres. Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): He pedido la palabra para manifestar al Congreso que estoy dispuesto á contestar desde luego á la interpelacion del Sr. La Serna que, cediendo á indicaciones mias, se sirvió suspender S. S. para dar lugar al debate que ayer terminó.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. La Serna.

El Sr. **LA SERNA**: Señores Diputados, si todas las veces que me he levantado á molestar la atencion de la Cámara he tenido que recurrir á vuestra benevolencia para llevar á término la empresa que me propusiera, hoy recurro con mayor motivo, y con necesidad mayor, porque voy á examinar un asunto cuasi desconocido para mí.

Ni las inclinaciones de mi espíritu, ni las aptitudes de mi inteligencia, caso de que la tenga, me han llevado jamás al estudio de las cuestiones económicas; estudio, que aunque imperfecto, superficial y ligero, impusiéronme despues los requerimientos de mi patriotismo y los mandatos de mi conciencia.

Y he de confesar, señores, que al entrar entre temeroso y aturdido en ese para mí intrincado laberinto he visto tales cosas, y deficiencias tales, que no he podido ménos de reconocer que en España, salvo honrosísimas excepciones de tiempo y de personas, la ciencia económica en su aplicacion práctica á la imposicion y recaudacion de los tributos no tiene de difícil ni de complicado más que la tecnología y la multitud de ruedas que dificultan, cuando no paralizan, su movimiento. Y aun cuando he adquirido ese convencimiento no me hubiera hecho cargo de estas deficiencias de la Administracion española, si no hubiera sido por lo que he tenido ocasion de oir en un debate reciente. Aquí se ha hablado con gran elocuencia de las imperfecciones de la Administracion española, pronunciándose discursos de los cuales surgia como síntesis dolorosa esta afirmacion escueta: hay que arrendar las rentas públicas, porque no puede ser más deplorable la Administracion. Yo no voy tan lejos; creo, sin embargo, que hay mucho que co-

rregir y que reformar, creo que es preciso que desaparezcan ruedas inútiles, que la Administracion no lleve por más tiempo sobre sí ese sello de pavorosa, de intrincada y de eterna que le da el famoso, y nunca bastante condenado expedienteo; creo que importa, dejando solo las ruedas útiles y convenientes, pagando en la medida de sus servicios y sus condiciones á los empleados que resten, hacer una Administracion que sea no solo apta é inteligente, sino que esté además revestida de cierta respetabilidad que no dudo que tenga hoy, pero que nunca estorba que se trate de aumentar.

En prueba de que la Administracion española es mala y cara pueden citarse tales y tal cantidad de hechos, que yo molestaria la atencion del Congreso si los indicara siquiera: bástenme decir que la recaudacion de los tributos mientras que en Inglaterra cuesta el 3'30 por 100, en Bélgica el 5'20, en Italia el 6'10 y en Francia el 7'05, aquí, aun descontando el importe de la compra de tabaco estancado, se llega á la enorme cifra de 14'40 por 100. Pero no vengo hoy á tratar este punto; lo que me propongo es, con la tranquilidad que por su aspecto me impondria el Congreso si yo no viniera bastante poseido de ella, con la tranquilidad con que aquí se tratan estas cuestiones que parece que no tienen importancia, pero de las que en realidad depende la vida del país, lo que me propongo con esta tranquilidad es decir algo de lo que entiendo que urge remediar. Y como en esto de las interpelaciones parece que late siempre un espíritu oposicionista, cumple á la lealtad de mi propósito y á la rectitud de mis intenciones dar principio á mi discurso con una declaracion.

No vengo á reñir, sino á rogar; no me mueve espíritu ninguno de malquerencia á nada ni á nadie, y mucho ménos todavía á mi digno amigo particular el Sr. Ministro de Hacienda. Hombre de partido y de escuela, aunque modesto, tengo mis opiniones en la esfera política; pero hoy prescindo de mis antecedentes, de mi corta historia, de mi posicion en la mayoría; me despojo de todo carácter político, y voy á hacerme eco de las quejas de esa inmensa masa de poblacion que cuasi, y sin cuasi, alejada de las luchas de la política palpitante, de estas luchas que á veces nos destrozan y nos devoran, sin provecho para ella; es más, con grave daño suyo, vive, apegada al terruño, una vida tan triste, tan precaria, tan angustiosa, tan agobiada por el fisco, que no parece sino que á esa parte de la sociedad en España alcanza aquella maldicion lanzada sobre la primera rebeldía: «Regarás la tierra con el sudor de tu frente.»

Hace ya tiempo advertí el malestar del país en su situacion económica, pero recientemente se ha puesto tan de relieve á mis ojos ese malestar, que considero de urgente necesidad el remedio. En los meses del último estío he recorrido una gran parte de España, y en Galicia, como en Extremadura; en Andalucía, como en Murcia y Valencia, en todas partes no se oye más que este clamor unánime: no podemos vivir; los impuestos nos ahogan; la Hacienda nos arruina, nos desespera, nos mata; y yo tristemente impresionado llegué á Madrid; me dediqué por vez primera en mi vida á examinar, siquiera fuera superficialmente, como se me alcanza á mí, estos asuntos; pedí determinados antecedentes al Sr. Ministro de Hacienda, y de esos antecedentes resulta lo que va á oir la Cámara.

Deben los pueblos por contribucion territorial, pesetas 85.781.116; por consumos, 36.392.030 pesetas, y están embargadas y adjudicadas á la Hacienda 199.355 fincas. Estos datos por sí solos dicen más que todo cuanto pudiera yo decir, y revelan el estado triste del país.

He visto con gusto que aquí se despierta el deseo de examinar estas cuestiones. He oido á varios señores Diputados, ya con preguntas, ya con interpelaciones, llamar la atencion de la Cámara y del Gobierno acerca de lo que acontece, y últimamente oí al Sr. Conde de San Bernardo que, dirigiéndose principalmente al Sr. Ministro de Fomento, le pedia mejoras, reformas y adelantos para la agricultura. Yo abundo en aquellas ideas, pero no voy á examinar la cuestion desde ese punto de vista, ya porque no lo haria como él lo hizo, ya porque, en mi sentir, está agotada la materia; pero pareceme que hay algo más necesario que la mejora, el adelanto y la civilizacion, si se permite la frase, de la industria agrícola. Es necesario hacer que la agricultura florezca, que la agricultura se desarrolle, y para hacerlo hay que tener en cuenta que este país es esencial, cuando no exclusivamente agrícola, que aquí no hay, en realidad de verdad, país industrial.

Hay algunas regiones en donde la industria prospera y aumenta; hay industrias apenas nacientes que han alcanzado notable desarrollo, y son dignas unas y otras del apoyo del Gobierno y del Parlamento; pero ¿qué importa que Barcelona sea el segundo centro algodonero del mundo, y que la industria de la cerrajería, por ejemplo, apenas naciente, se baste y se sobre para cubrir las necesidades del país; que haya otras industrias que se desarrollan y mejoran, si examinando las cosas en conjunto, vemos: primero, que de los 4.700 millones de riqueza conocida, 3.300 corresponden á la agrícola; y segundo, que si examinamos el mejor termómetro para graduar el alcance de la industria de un país, el consumo del carbon de piedra, Inglaterra consume 135 millones de toneladas al año, Francia 24 y nosotros dos? Además, y por si esto no basta, recordaré que en el comercio general del mundo, figuramos solamente con el 1'50 por 100, y que en la industria fabril apenas llegamos al 2'39; todo lo cual prueba que España no es un país realmente industrial, y que á la industria lo que le conviene, en primer término, es que se favorezca á la agricultura, porque solo con la prosperidad y con la vida de ésta podrá nutrirse y desarrollarse.

Que somos agricultores más que industriales, lo prueba tambien otro hecho. El Sr. Duque de Almodóvar del Rio se quejaba y se lamentaba el otro dia de que fuésemos tributarios de Alemania en un artículo de grande importancia, y nos citaba los 948.000 hectólitros de alcohol que en el año de 1885 habian entrado en España procedentes de aquel país. Pues si aquí hubiera actividad ó condiciones para la industria, que yo no las veo, nosotros tan ricos en primeras materias como lo somos, tan sobrados de elementos para la fabricacion, produciríamos los alcoholes con la ventaja de un 75 por 100 en favor de la industria nacional, y no estaríamos sometidos á Alemania que nos manda unos alcoholes, que aparte de lo que representan en daño de la produccion del país, aparte de eso, tienen algunas condiciones que no los recomiendan en gran manera para el consumo y para la conservacion de la salud pública.

Pues bien, si este es el estado de la agricultura, y

si su superioridad sobre la industria es evidente, veamos ahora lo que paga la riqueza en España, y comparémoslo con lo que paga en otros países. En España con una riqueza de 4.700 millones, tenemos un presupuesto de 897.146.890 pesetas; en Francia con 24.125 millones de riqueza, asciende el presupuesto á 3.015.474.036 pesetas; en Inglaterra con 31.175 millones, el presupuesto es de 2.227.322.050 pesetas, y no cito por no molestar á la Cámara otros países. De este exámen comparado resulta que Francia paga el 12'50 por 100 de su riqueza; Bélgica y Holanda el 10; Inglaterra el 7'14, y España el 20 por 100, habiendo tan solo una Nacion que nos iguale en esta parte: Italia; pero, Sres. Diputados, los que hayan viajado por Italia, los que hayan visto aquel país floreciente, aquellas fértiles y admirables campiñas, no podrán sostener la comparacion de nuestro país con Italia, ni podrán pedir que nosotros paguemos lo mismo que paga Italia, si antes no se nos prueba que nuestra situacion es tan próspera y tan desahogada como la suya.

Si se recorre como yo he recorrido esas llanuras de la Lombardía, se comprende que Italia diga con un orgullo patrio justificado que si Europa es el jardin del mundo é Italia el jardin de Europa, la Lombardía es el jardin de Italia. En España no sé que haya nada que se pueda llamar su jardin. Reconozco que habrá un país que se llame el jardin de España, pero ese país que puede ser muy bien, y oigo algunas interrupciones en ese sentido, Valencia, es un jardin que se encuentra hoy en una dolorosa y aflictiva situacion.

Pues bien; al comparar los gastos de nuestro país con otros países, ¿puede deducirse de aquí que pido una rebaja en el presupuesto de ingresos? No; yo creo que el actual es, no solo necesario sino que deberia aumentarse, porque dadas las condiciones de nuestro país, sus circunstancias y su posicion, necesita, forzosa é inevitablemente, un presupuesto de ingresos mayor del que hoy tiene. Pero entonces, ¿cómo se compagina esto con lo que solicito? Voy á probarlo en poquísimas palabras. Eso se hace de una sola manera, de una manera sencilla: teniendo energía, resolucion y firmeza bastantes para descubrir la ocultacion de la riqueza; ocultacion escandalosa, tan escandalosa, que hoy la contribucion no se puede llamar impuesto sobre la riqueza, sino impuesto sobre la honradez; porque aquí no paga más que el que tiene la honradez y la lealtad de confesar lo que posee.

Aquí se han encerrado las obligaciones de los Ministros de Hacienda, por punto general, en dos principales: en que suba la Bolsa y en que se recaude mucho; y creo que, ni con que la Bolsa suba, ni con que se recaude mucho, y cuenta que no me han deslumbrado jamás esos aumentos de recaudacion, que suelen ser más aparentes que reales, y que á cualquier Ministro de Hacienda le es fácil conseguirlos, ni con que suba la Bolsa, decia, ni con recaudar mucho, se administra un país.

Yo, al pedir el descubrimiento de la riqueza, no pido que se haga un catastro; no pido el catastro en la acepcion científica de la palabra, con sus triangulaciones geodésicas, con sus perfiles, con sus planos parcelarios, con todo lo que el catastro significa y es, no pido eso; sé que es empresa lenta y cara; y como el remedio urge, no es posible aplicar ese procedimiento; que si se quiere la prueba de lo mucho que cuesta, diré que, desde el año de 1860, se está haciendo un catastro en España; hace de esto veintisiete años, y no hay publicadas más que unas treinta y tantas á cuarenta hojas, cuando ha de constar de 1.080. Pues si esperásemos á que ese catastro se hiciera, y si en veintisiete años no se han llenado más que 40 hojas, díganme los Sres. Diputados cuántos años se necesitarán para que se hagan las 1.040 hojas que faltan. Y este catastro científico lo llevaría hasta la parcela, para que el propietario pudiera mañana hacer la enajenacion de sus propiedades como se enajena un título de la deuda; con lo cual se facilitarian grandemente las operaciones de compra y venta.

Pero eso, que puede seguir haciéndose, no responde á las necesidades del momento, y no es, por tanto, lo que me propongo; yo pido una cosa más sencilla, más modesta, más rudimentaria; que no se llamará catastro, si quereis; que podemos llamar, como se le llamó una vez, avance catastral, ó llámesele planimetría, como se tenga por conveniente; pero una cosa que limitándola á una modesta triangulacion de cuarto grado ó topográfica, baste y sobre para que el Ministro de Hacienda conozca la riqueza oculta, y con arreglo á toda la riqueza imponga la contribucion. Y esto no es nuevo; esto se ha hecho, Sres. Diputados; y se ha hecho dando resultados tales, que yo no sé cómo despues de verlos ha habido Ministro de Hacienda con serenidad bastante para seguir cobrando una contribucion que es el más injusto y el más irritante de los tributos.

Ese catastro superficial, si se quiere, no estrictamente científico, eso que yo pido, y que en mi sentir basta y sobra, hízose, y al hacerse resultó, segun mis noticias, el Sr. Ministro de Hacienda verá si son exactos ó no, que en cinco provincias la ocultacion de la riqueza llegó á la enorme cifra de 1.938.000 hectáreas: y aunque descontemos de esta cifra, como tenemos que descontar, el área de las poblaciones, de los caminos, de las sendas, de los arroyos, de los barrancos y de los rios, siempre nos queda una ocultacion de 1.800.000 hectáreas. No me parece que será exagerado suponer que en las 49 provincias españolas, la cifra de la ocultacion llegue á 16 ó 17 millones de hectáreas.

He dicho antes que se hizo esto en seis provincias, y que la ocultacion en cinco llegó á cerca de 2 millones de hectáreas. Pues no crean los Sres. Diputados que la sexta provincia no habia ocultado nada. En la sexta ocurrió lo más peregrino que creo yo haya ocurrido nunca: ocurrió que el Instituto geográfico no pudo hacer la comparacion, porque se le dijo que en esa provincia no existia el amillaramiento. Provincia oculta, provincia casi en un rincon de España, provincia donde no llega la fuerza, el impulso, ni la accion directa de la Administracion, provincia, en fin, que tiene por capital á la capital de la Monarquía! Yo no sé cómo ha vivido esa bienaventurada provincia; no sé cómo ha vivido la provincia de Madrid sin amillaramientos, porque no sé cómo se han impuesto las contribuciones, cómo se han hecho los expedientes de expropiacion, y otra multitud de cosas que necesitan, como base indispensable, la existencia del amillaramiento.

Pues si la ocultacion de la riqueza produce y ocasiona un verdadero perjuicio á los propietarios, ¿no ha de producirlo tambien enorme la ocultacion de la calidad de las tierras? En cuanto á ésta, voy á citar

tambien algunos casos que son curiosos. Hubo un pueblo, que teniendo declaradas 296 hectáreas de olivar, se le encontraron 1.887; otro, que teniendo amillaradas 55 hectáreas, resultaban 746; otro, que teniendo amillaradas 3 hectáreas, habia en su término 493, no faltaban más que 490; otro que las ocultó en su totalidad; y por último, otros dos pueblos, que uno ocultó 8.000 hectáreas y otro 10.000 de olivar, dando, no la totalidad, pues siempre ocultó algo por ese afan eterno y sistemático á la ocultacion, dando decia de estas 10.000 hectáreas 8.000 y pico de monte bajo. ¿Puede continuar esto en la forma que está? ¿No es indispensable que la ocultacion de la riqueza desaparezca? Pues si lo es, hay un procedimiento sumamente fácil en mi sentir; yo lo someto con temor, con dudas, con vacilaciones, á vuestro exámen; ahí va la idea, que las personas ilustradas como el Sr. Ministro pueden examinarla; desechándola si es absurda, mejorándola si tiene algo que pueda llevarse á la práctica. En mi juicio, puede hacerse ese descubrimiento de la riqueza, para que el Ministerio de Hacienda imponga las contribuciones con arreglo á lo que cada cual posea, con un gasto que no exceda de 5 á 6 millones de reales, y sin que se inviertan arriba de dos ó tres años.

Establézcase un gran centro, que podria ser, por ejemplo, el Instituto geográfico y estadístico ú otro cualquier centro dependiente del Ministerio de Hacienda; llámese á él á los ingenieros agrónomos, como personas más competentes y de más conocimientos científicos en la materia, á los agrimensores, á los topógrafos, á los peritos agrónomos, á los ayudantes de obras públicas, á los arquitectos, á los maestros de obras; divídase este personal en secciones en cada provincia, dedíquese una seccion al descubrimiento de la riqueza agrícola y á su evaluacion, otra al descubrimiento y evaluacion de la riqueza urbana y al recuento y clasificacion de la pecuaria, y la tercera seccion á los trabajos de gabinete, tales como la rectificacion de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias que el Sr. Ministro de Hacienda ha prometido se rectificará, yo le felicito por ello, pero que creo que no es bastante, porque aunque se haga, y es tan urgente el hacerla, cuanto no se ha hecho desde 1860, aunque se haga la rectificacion de las cartillas evaluatorias, y se descubra entonces, como se descubrirá, la enormidad que están pagando por exceso ó por defecto algunas tierras, porque las hay que por la apertura de nuevas vías de comunicacion ó por haberse extendido el casco de las poblaciones, si se trata de fincas urbanas, por otra multitud de causas han aumentado ó disminuido considerablemente en sus rendimientos, á pesar de todo, no basta.

Hágase eso enhorabuena; pero mientras no se logre que el que posea una tierra pague lo que le corresponda, mientras se dé el caso de que la ocultacion de la riqueza rústica llegue al punto que he indicado, y en cuanto á la riqueza urbana acontezca que palacios que valen 150.000 duros están amillarados á razon de 10 rs. diarios de renta, nada habremos hecho. Además, yo creo que estos amillaramientos podrian publicarse como *Apéndices* en la *Gaceta de Madrid*, de tal suerte que en cinco años quedaran publicados todos; siendo posible que con el temor á la publicidad no se atrevieran muchas gentes á ocultar de la manera descarada é inaudita con que ocultan en la actualidad.

Así como para el porvenir importa mucho el descubrimiento de lo oculto y hacer que lo oculto pague, importa para el presente condonar á los pueblos la totalidad de lo que adeudan, y si no se pudiera condonar la totalidad, por lo ménos un 50 por 100, dándoles para pagar el resto facilidades y tiempo; porque si no pueden pagar el tributo que se les exige, mucho ménos pueden pagar los atrasos.

En cuanto á la rectificacion de los amillaramientos, no sé si se ha intentado algo, ó si el Sr. Ministro de Hacienda tiene algun propósito respecto á esto. Sabe S. S., y lo dije al principio, que no era ni es mi propósito mortificar, ni de cerca ni de lejos, á S. S., hasta tal punto, que yo, por considerar el asunto demasiado urgente, ya por no hacer oposicion concreta á nada, he querido explanar esta interpelacion antes de que entrásemos en el exámen de los presupuestos. Pues bien; respecto de los amillaramientos, yo me permito con toda humildad dar á S. S. un consejo, y es el de que huya de todas esas tentativas de amillaramientos que ha habido otras veces, porque encomendados á personal que no tenía aptitud, ni condiciones para ello, no se ha conseguido nunca nada más que favorecer y beneficiar á las mismas personas que se nombraban, y que resultaban generalmente movidas más de un espíritu de ocultar que de un espíritu de descubrir.

Y si esto pasa con la contribucion territorial, otro tanto pasa con la contribucion industrial, con la de cédulas personales y otras tantas, de las que no he de ocuparme; pero algo he de decir, siquiera sea brevemente, de la ley de consumos.

Basta, Sres. Diputados, hacer la historia de la ley de consumos, para saber que esta ley no ha podido hasta la fecha responder al fin con que por primera vez apareciera en el campo de la tributacion. Creada el año 1845, llevando á ella las rentas llamadas provinciales, la hace desaparecer la revolucion de 1854; vuelve el año 1856; sufre modificaciones el año 1864, para desaparecer de nuevo el año 1868; se restablece el año 1870 por la ley de Ayuntamientos de 20 de Agosto, en la forma para mí más conveniente, ó sea autorizando á los Municipios para imponer contribuciones sobre los artículos de comer, beber y arder, cuando lo exigieran las necesidades de los presupuestos municipales.

Vino una nueva ley el año 1874; circulares que la derogan en parte ó que la amplían, ó la explican por lo ménos, el año 77; otra nueva ley el año 1881, otra el año 1885, y existe aquí ahora un nuevo proyecto pendiente de aprobacion. ¿Qué prueba todo esto? Que el Estado no puede prescindir de ese impuesto para atender á sus necesidades, y que ese impuesto jamás ha sido lo que debe ser, porque la ley de consumos, ó no responde á nada, ó es una contribucion indirecta que viene á pesar sobre aquel que por ningun otro concepto contribuye á las cargas del Estado. Por las circunstancias y por las condiciones de tal impuesto, reconozco que no hay nada más difícil que hacer una ley verdadera que responda al fin para que se crea, porque hay que tener en cuenta la poblacion, las vías de comunicacion, la riqueza, las costumbres, y hasta el carácter de los habitantes de cada localidad, sin que baste el admitir como base sobre la cual descansa el censo de poblacion que da el Instituto geográfico.

Es exacto que la Hacienda descuenta la cuarta

parte de esa poblacion; pero, Sres. Diputados, aun cuando yo admita la competencia de la ilustre persona que está al frente del Instituto geográfico, que es una gloria, no solo nacional y entre nosotros, sino una gloria entre todos los hombres de ciencia de la Europa culta; aunque admita que el Instituto geográfico, dada la competencia de todos los miembros que le componen, se acerca á la exactitud, no puedo admitir que esta llegue á la exactitud matemática; pero aunque la admitiera, tampoco bastaria para establecer la ley de consumos, teniendo en cuenta el censo de poblacion; y la razon es óbvia. Todos sabemos las fluctuaciones á que está expuesta la poblacion, sobre todo en las pequeñas localidades, y en prueba de ello citaré un hecho. Yo me encuentro con un caso insoluble; y ruego al Sr. Ministro de Hacienda me diga, cuando tenga la bondad de contestarme, qué medios halla su señoría para evitar los peligros de este verdadero conflicto.

En la provincia que con otros Sres. Diputados tengo la honra de representar, el cupo de consumos es de tal naturaleza, que no ha habido posibilidad ni la habrá jamás de satisfacerlo. Allí habia centros mineros que han desaparecido; allí se encuentra todo tan desamparado por la Administracion central que parece un sueño de *Las mil y una noches* eso de que haya un medio de viajar con velocidad; allí no conocemos sino lo rudimentario de las vías de comunicacion, porque apenas si tenemos carreteras medianamente conservadas, tanto que para ir á la capital de la provincia yo he ido más tiempo á pié que en carruaje.

Esto sucede en la provincia de Almería, y casi no necesitaba nombrarla, porque á todo el mundo le ocurre que no puede tratarse de otra. En aquella provincia, una de las que más contribuyen á las cargas del Estado, y donde por ser casi nulas las cosechas los habitantes de ella emigran á miles, nos encontramos con la imposibilidad de pagar el cupo de consumos. Se incoó el expediente oportuno, la Delegacion de Hacienda, que conoce más de cerca la situacion de los pueblos, dijo que no podíamos pagar ese cupo, entre otras razones, porque no existe la poblacion que se supone; y vino el expediente al Ministerio de Hacienda, y la Direccion de impuestos, con sobrada razon, dijo: no puedo alterar el cupo en tanto que no se altere el censo de poblacion. Acudimos al Instituto geográfico, y se nos dijo tambien con razon sobrada: no podemos alterar el censo de poblacion, mientras no se nos mande por una ley; no podemos hacer un censo parcial para determinadas localidades de una provincia, ni siquiera para toda la provincia.

Resulta, pues, que segun reconoce la Administracion, pagamos lo que no podemos ni debemos pagar, pero que, segun dice la misma Administracion, tenemos que aguantarnos porque no hay medio de salir del conflicto.

Ahora, para que esto se agrave más, ha llegado á mis oidos que se va á dictar cierta medida que yo celebraré que no se dicte. Dícese que para hacer economías, se va á prescindir del censo que debiera hacerse en el año 1887. (*El Sr. Ministro de Hacienda hace signos negativos.*)

Me alegro de que el Sr. Ministro lo desmienta, porque si no, era preciso decir que aquí se economiza en lo necesario y se derrocha en lo supérfluo.

Pero, en fin, rectifíquese ó no se rectifique el censo, lo indudable es que los consumos, tal como están establecidos, no pueden existir; que en las pequeñas localidades no son más que una contribucion directa que grava única y exclusivamente á los propietarios; que en ellas es imposible administrarla y recaudarla en los fielatos, pues siendo los cupos tan excesivos como son, no hay quien pueda acudir á la subasta, y que los pueblos se encuentran en la necesidad de hacer un reparto entre la gente que tiene algo, que algo posee, y que si luego queda un remanente, se enjuga en la apariencia con un reparto ficticio, puesto que se hace entre verdaderos pobres de solemnidad; y de aquí el que vaya aumentando de dia en dia el déficit en los presupuestos municipales.

Pues si el Sr. Ministro de Hacienda medita en ello, porque no hay que cerrar los ojos á la evidencia, ¿no le parece á S. S. que ya que esta contribucion no es ni más ni ménos que una contribucion directa impuesta al propietario, sería mejor y más fácil y más hacedero imponer á los Ayuntamientos una contribucion, teniendo en cuenta las circunstancias de localidad, el desarrollo de la industria, las vías de comunicacion, etc., etc., dándoles las facultades de que establecieran un impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, dentro de ciertas limitaciones que un reglamento estableciera? Si al fin y al cabo los Ayuntamiedtos son los que pagan la contribucion, y resulta que todavía hay quien se escandaliza, porque se dice que en Madrid, por ejemplo, cada habitante sale gravado en ese concepto por 15 ó 20 pesetas, cuando hay pequeña poblacion de España en que resulta el gravámen superior á las 20 pesetas, ¿no sería mejor establecer el impuesto de consumos en una forma y de un modo que perjudicara ménos á los pueblos y dejara más medios de vivir á los Ayuntamientos, sacrificados hoy por las necesidades de la Hacienda?

Yo no me atrevo á dar mi opinion respecto á la contribucion territorial, y es posible que lo que voy á decir parezca absurdo; pero ¿quién sabe si estableciendo la contribucion territorial por unidades de cabida del terreno sin más diferencias que las de regadío ó secano y las que resultan de las condiciones físicas de la tierra, podria servirnos esto, estudiado amplia y detenidamente, para evitar entre otras cosas lo que ahora sucede, y es que el propietario no mejora el cultivo por el temor de que al mejorarlo se le imponga un recargo de tributacion que si el ensayo sale mal le será difícil ó imposible librarse ya de él?

Me he extendido demasiado; temo haber abusado de la benevolencia de la Cámara, y voy á terminar lo más brevemente posible.

Creo haber probado, y si no lo he hecho no ha sido por falta de deseos y de voluntad, que razones de justicia y de conveniencia aconsejan que se descubra la riqueza oculta, que se condone á los pueblos lo que adeudan por contribuciones, si no en su totalidad en el 50 por 100, y que la tributacion se establezca en una forma y de un modo que sea más fácil á los pueblos satisfacerla; y si las razones de justicia y de conveniencia abonan esta peticion mia, paréceme que la abonan tambien otras razones muy dignas de tenerse en cuenta.

Es una verdad indudable que entre Madrid y las provincias existe cierto divorcio más ó ménos latente, pero real y efectivo; es indudable que en las provincias se afirma y se sostiene que aquí nos ocupamos

mucho de cosas pequeñas, y poco de cosas grandes; es evidente de toda evidencia que en las provincias se cree que aquí en los Parlamentos nos preocupa más la actitud ó la evolucion política de este ó del otro personaje que la necesidad de atender al estado precario de los pueblos.

Y, Sres. Diputados, si en todos tiempos sería grave que esta creencia cundiera y se extendiera por los ámbitos del país, me parece que es más grave en la situacion presente. La cuestion social está conmoviendo á toda Europa; la cuestion social no temo sin embargo que llegue aquí, y no lo temo por las circunstancias y condiciones de sensatez de nuestro pueblo, uno de los más fáciles de gobernar, aunque no me atrevo á decir que sea siempre uno de los mejor gobernados.

A mí no me preocupan ciertos movimientos, ni me preocupan ciertos motines, porque esos son síntomas debilitados ya de un estado patológico próximo á desaparecer. No me preocupan esos motines que engendran el despecho y la concupiscencia, porque como no encuentran apoyo en la opinion, ni oxígeno en la atmósfera, nacen sin fuerza y mueren sin honra; pero me preocupa grandemente que pueda levantarse una inmensa masa de poblacion pidiéndonos lo que nosotros tenemos obligacion de darles sin que nos lo pidan, los medios de vivir que hoy no tienen, y que se levante al grito más invencible, porque es el más justo, al grito del derecho á la vida. No quiere esto decir, como álguien pudiera suponer, que nosotros prescindamos de las reformas políticas, ni que yo quiera que deje de hacerse las reformas políticas; nos obligan á hacerlas nuestros compromisos y hasta nuestro propio honor.

Yo no soy partidario de aquella teoría lanzada por primera vez á la publicidad en el siglo XVII, y que ha venido rodando de siglo en siglo, acogida por muchos hombres públicos, de que «cuando los pueblos tienen pan en abundancia y baratos los mantenimientos, viven felices, sea cualquiera el Gobierno que los rija: no creo eso; pero sí me parece que se nos podrá exigir que hagamos á la par, por lo ménos, las reformas políticas y las económicas; y si se me colocara en la necesidad de optar por unas ó por otras, optaria por las reformas económicas; si se me dijera cuáles preferiria que se dejaran en suspenso, caso que hubieran de dejarse algunas, diria que las políticas: ambas deben de hacerse en la extension, en la medida, en la forma en que estamos obligados á hacerlas; pero no creo que haya ningun Sr. Diputado que, puesto en la necesidad de elegir entre unas y otras, se decidiera por las reformas políticas. Si alguno hubiera, yo me alegraria que lo dijese.

Las reformas económicas incumben principalmente al Sr. Ministro de Hacienda. Su señoría ha llegado á los más altos puestos de la Administracion en una edad en que se tienen todos los alientos y todos los entusiasmos de la juventud; S. S. ha demostrado en sus trabajos políticos y económicos condiciones para ocupar ese puesto. En España, no lo tome S. S. á mala parte, estas condiciones se muestran con facilidad. Hay otras más singulares y más difíciles de demostrar: las condiciones para conservar el puesto. Yo tengo la absoluta y evidente seguridad de que ha de demostrarlas S. S.; tengo la evidencia de que S. S. ha de romper esa rutina lamentable, por la cual el Ministro de Hacienda (no acuso, no censuro, ni aludo á nadie), ha sido el primer recaudador de impuestos y el primer comisionado de apremios.

El Sr. Ministro de Hacienda tiene grandes, excepcionales y singularísimas condiciones; yo me complazco en reconocerlo así. Algo de lo que S. S. ha presentado merece mi modesto aplauso; yo entiendo, por ejemplo, y vaya de pasada, puesto que aún no se ha discutido, que el establecimiento de las Administraciones subalternas es un gran paso dado para la reforma de la Administracion; pero deploro que S. S. se haya detenido en la mitad de la jornada, porque, entre otras cosas, de lo que aquí se necesita convencerse es de que los grandes sueldos envuelven una grande economía en ciertas y determinadas circunstancias; y, francamente, cuando se nombra administrador de esas subalternas que S. S. crea á letrados que no son compatibles dentro de su país, y que no han de tener un sueldo más que de 6.000 ú 8.000 reales, yo no sé qué letrados serán esos que dejan abandonadas sus familias para ir á servir un puesto de esa clase en la Administracion; y me temo, y lo digo con entera libertad, porque no hay personal nombrado todavía, me temo que esos empleados sean dignos sucesores de aquellos comisionados de apremio que han caido siempre como una plaga sobre las localidades, sin beneficio para el Tesoro.

Tenga, pues, el Sr. Ministro de Hacienda la bondad de oir, á la vez que la Cámara, y atender estas modestas invitaciones mias, que no son hijas de ninguna pretension, poco plausible en todos y ridícula en mí, porque empecé diciendo, y diciendo concluyo, que yo soy cuasi, y quitemos el cuasi, imperito en esta materia; pero lo que á mí me importaba dejar sentado, y dejo, es que la situacion del país es difícil, que importa remediarla, que si S. S. la remedia, es posible que aquí no oiga aplausos estruendosos ni tenga éxitos dramáticos, pero es seguro que á S. S. ha de aplaudirle esa gran masa del país que empieza á hastiarse de una manera digna de estudio de lo que hemos dado en llamar la política palpitante.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, esta mañana leia yo en un periódico un suelto concebido en estos ó parecidos términos:

«Terminado el notable debate originado por la suspension de la obra *La Piedad de una Reina*, hoy se ocuparán las Cámaras de asuntos de escasa importancia.»

Este suelto, que dió lugar en mí á meditaciones verdaderamente sensibles, hubiera quedado desmentido si el autor de él hubiese venido al Congreso y hubiera oido el discurso de mi particular y querido amigo el Sr. La Serna; porque ciertamente, que por muy importante y trascendental que sea el debate que estos dias pasados ha presenciado el Congreso, no cede en importancia á la gravedad de la cuestion que el Sr. La Serna, con conocimiento de la materia, con abundantes datos, con estilo brillante y con la elocuencia que todos, ó por lo ménos yo le envidio, ha discutido hoy.

Las cuestiones económicas, las cuestiones de reformas de Hacienda podrán ser molestas para el que oye la discusion, porque no se prestan ni á las galas

de la elocuencia, ni á discursos brillantes; pero es indudable que son las que preocupan hoy más á los pueblos, y yo veo con gusto, que de algunos años á esta parte son tambien las que van preocupando en gran manera á muchos Sres. Diputados que antes no se ocupaban en su exámen.

La interpelacion del Sr. La Serna no es en realidad una interpelacion contra el actual Ministro de Hacienda, ni contra sus antecesores; no, es más bien una exposicion de quejas, una manifestacion del estado triste en que se encuentran algunos pueblos, y de las dificultades con que la Administracion choca, para realizar multitud de ideas que S. S. ha expuesto como propias, y que yo puedo decirle, sin quitarle por eso su mérito, que están ya algo vulgarizadas. Hay infinidad de principios que S. S. ha expuesto, con los cuales yo me encuentro conforme, y con los cuales creo yo que han de estar conformes tambien muchos indivíduos de los distintos lados de esta Cámara, porque estas cuestiones, y en eso tiene razon el señor La Serna, se vienen debatiendo ya, no con la mira estrecha del partido, no con la intransigencia del indivíduo que pertenece á una secta ó á una escuela, sino desde un punto de vista más alto, más elevado, como S. S. lo ha hecho hoy, prescindiendo de compromisos de partido, y levantándose á consideraciones de importancia y de interés general para el país.

Pues bien, yo creo que de todos los lados de esta Cámara, considerada así la cuestion, se aceptarán muchas de las ideas presentadas por S. S.; pero la dificultad, Sr. La Serna, no para el indivíduo que hoy ocupa el Ministerio de Hacienda, sino para cualquier otra persona que tuviera las condiciones, que á mí me faltan, y para el mismo Sr. La Serna si estuviera aquí, la dificultad consiste en poder realizar pronto y bien esas ideas; porque no se haga ilusiones S. S., en las cuestiones de Hacienda, en donde una equivocacion, por pequeña que sea, perjudica tantos y tan graves intereses, en donde un entrecomado en el artículo de una ley puede llevar la ruina á determinadas industrias, dañar los intereses de un pueblo, favorecer los de otros, ó causar inmensos trastornos al Tesoro, en estas cuestiones no es dable improvisar, sino que es necesario realizar con mucho pulso, con mucho tino y muy lentamente todas las reformas, tratando de llegar á los ideales, que poco más ó ménos van siendo generales á todo el mundo. Porque, ¿quién niega que sería una ventaja en España el descubrir la riqueza oculta? Su señoría lo reconoce así, lo mismo le pasa al Ministro de Hacienda, y á todos los Sres. Diputados; pero el medio de llegar á este descubrimiento, el medio de realizar esa reforma que S. S. indica, eso es muy difícil, eso no se puede hacer sino á través del tiempo, esa es la labor difícil de la Administracion, que solamente con la constancia y con el trabajo de todos los dias podrá realizarse.

Su señoría se quejaba de que nuestra Administracion adolece de una gran deficiencia. Es cierto; yo lo reconozco, y yo añadiria más; creo que no hay Administracion en donde no haya deficiencias, por más que sea en mayor grado en la Administracion española. Esas quejas que dice S. S. que tienen un fondo de verdad, demuestran que en España la Administracion es más deficiente que en ninguna parte; pero al hablar de este punto, no hay motivo para hacer cargos al Ministro actual de Hacienda, porque es achaque antiguo que no puede en un dia corregirse.

Por cierto que al tratar este punto, cometió S. S. una injusticia suponiendo que por tales deficiencias se habia aceptado como sistema el arriendo de la renta. (*El Sr. La Serna*: No he dicho semejante cosa.) Creia haberlo oido así (*El Sr. La Serna*: No ha pasado por mi mente el decirlo, porque voté la reforma.) Citó S. S. el arriendo de tabacos, y me alegro que haya S. S. rectificado, porque intentaba demostrarle que no era un sistema en el Ministerio el arriendo de las rentas, sino una excepcion en una materia que por tratarse de un ingreso en que predomina el carácter industrial, parece puede realizar mejor el particular que la Administracion.

Pero, en fin, prescindiendo de eso, voy á continuar examinando las indicaciones de S. S. Se quejaba S. S. de que en España importa mucho la recaudacion de las contribuciones y rentas, y decia que llegaba á representar un 14 por 100, cuando en otros países representa cifras menores. Ha de tener en cuenta S. S. la índole de algunas rentas en España, porque por ejemplo, el monopolio del tabaco, cuesta el 40 por 100, y las loterías cuestan mucho más de un 70 por 100. Claro está que estas sumas aplicadas á tributos que no se puedan recaudar sino con grandes gastos, hacen que el término medio general de la recaudacion aparezca mucho mayor, no porque la recaudacion de la contribucion territorial, de la industrial y de la de consumos sea mayor en la proporcion dicha, sino porque hay determinadas rentas que exigen como condicion precisa de su existencia una desproporcion grande entre lo que se exige al contribuyente y lo que ingresa en el Tesoro.

Despues vino S. S. á indicar el malestar que los pueblos sienten con motivo de los débitos á la Hacienda, y citaba S. S. datos oficiales remitidos por el Ministerio de Hacienda á peticion de S. S., datos que yo acepto, y los citaba S. S. para hacer ver al Congreso que los pueblos no podian pagar de una vez débitos que por circunstancias especialísimas, de trastornos del órden en algunas épocas, epidemias, calamidades y dificultades en el planteamiento de otros impuestos, como el impuesto personal, el cual dejó muchos débitos, y por otras razones que explican esas cuantiosas cifras, venia á indicar la conveniencia de que se diera á los pueblos facilidades para el pago.

Yo he repetido en el Congreso, y creo que lo ha oido S. S., porque me parece haberle visto en el salon cuando hablaba de esto, que es una de las cuestiones que me ha preocupado más en el Ministerio de Hacienda la relacion de los pueblos con la Hacienda; que yo he limitado á una determinada cifra, á un tanto por ciento mejor dicho, lo que podia detenerse ó embargarse á los pueblos de su recaudacion actual para pago de atrasos, poniendo así un remedio, no radical, pero en fin para el momento á esta situacion difícil hasta tanto que el legislador acuda con un remedio más radical, que creo que pronto se adoptará. Y este remedio, como ya he indicado aquí, en el Senado y en todas partes, es el siguiente.

Yo creo que todos esos débitos se deben liquidar, y se debe venir á una condonacion de un 50 por 100 de los anteriores á determinada época, así por la condicion especial del trascurso del tiempo, como por las causas especialísimas que determinaron el atraso; yo creo que despues se debe hacer otra condonacion del 25 por 100 de los débitos contraidos en otra épo-

ca en que tambien hay circunstancias atendibles, pero no tanto como aquellas otras que deben determinar la primera condonacion: y despues de estas dos condonaciones, yo creo que se debe dar facilidades á los pueblos para que puedan pagar en varios años económicos, en seis años, por ejemplo, no tengo inconveniente en decirlo, pero yo voy más allá que el Sr. La Serna: el Sr. La Serna dice que en seis años, y yo digo más; yo digo que se debe fijar seis, ocho ó más años los que se crea necesario; pero despues de fijar este plazo, es preciso evitar que resulten aun dificultades para algunos pueblos, cuyos débitos sean muy crecidos, á tal punto, que exceda la anualidad de lo que sus recursos permitan satisfacer cómodamente; y por eso, segun el proyecto que presentaré en breve á las Córtes, los pueblos y provincias pagarán en seis años, á no ser que cada sexta parte exceda del 15 por 100 del presupuesto provincial ó municipal respectivo, porque si excede, no pagarán más que el 15 por 100 de su presupuesto, y tardarán en pagar todo el tiempo que sea necesario para extinguir el débito.

Ya ve el Sr. La Serna cómo conociendo el fundamento de sus observaciones me habia anticipado en ese proyecto que pienso presentar á las Córtes, y que si no he presentado ya ha sido por creer que podia presentarlo á la vez que el proyecto de presupuestos dentro de pocos dias; ya ve S. S. cómo me he anticipado á sus deseos, y he consignado en ese proyecto algo más aún de lo que S. S. pide. Y voy más allá, porque en mi deseo de dar facilidades á los pueblos dentro de sus recursos, yo creo que hasta se puede ir, aunque sobre este punto no hago afirmacion terminante, á facultarles para disponer de algunos de sus caudales cuando voluntariamente quisieran para extinguir sus débitos con la Hacienda.

Ya ve el Sr. La Serna cómo yo me he ocupado, no solo por el momento, no solo en este ejercicio, en el cual me encuentro con una ley que me manda recaudar todos los débitos, de dulcificar en lo posible la situacion en que los pueblos se encuentran, sino tambien de acudir á las Córtes pidiendo una medida que fije de una vez la situacion de los pueblos, dándoles toda clase de facilidades para el pago de sus débitos.

Viniendo despues á la cuestion de las contribuciones, empezaba el Sr. La Serna lamentándose de que España pague por contribucion territorial cantidades que no paga ninguna otra Nacion, y nos citaba S. S. el ejemplo de Italia.

Yo no he de entrar en grandes comparaciones de lo que unas y otras Naciones pagan; pero puesto que el Sr. La Serna ha citado á Italia, yo recordaré á su señoría que aquella Nacion, que hace algunos años tenía un presupuesto en déficit, no vacilaba en llegar á todos los impuestos, aun á los más odiosos, aun á aquellos que los pueblos rechazaban más enérgicamente, amenazando su imposicion alteraciones del órden público; aun á aquellos cuyo solo nombre marcaba el sello de la impopularidad sobre los Gabinetes que se atrevian á proponerlos; y esto se hacía en Italia porque se sabía que eran necesarios grandes sacrificios, mientras el presupuesto estaba en déficit para llegar, como se ha llegado despues de dotar al país de una armada poderosa y de organizar un numeroso ejército, á encontrarse con el verdadero superavit con que hoy se encuentra despues de haber descargado el presupuesto de ingresos de orígenes de renta contrarios, y algunos repulsivos, á la opinion general. Y se ha hecho más en Italia en esa época que he citado antes; se ha resuelto la cuestion de la circulacion forzosa, que tenía el país en sus condiciones económicas en situacion verdaderamente insostenible.

Pues bien; ¿estamos nosotros hoy en el mismo caso de Italia? ¿Podemos decir á todos los contribuyentes: mirad que pagais con exceso, mirad que se os exige demasiado, pedid á los Gobiernos que se borren y se quiten esos orígenes de renta? ¿Estamos en el caso de hacer eso, cuando nos encontramos con un presupuesto que tiene un verdadero desnivel entre los gastos y los ingresos permanentes?

Su señoría que tiene un gran sentido gubernamental no pide economías, reconoce que no es posible, ni lo será en mucho tiempo, por desgracia, hacer reducciones de tal cuantía, que se obtenga por ese medio nivelar la cifra de los gastos con los ingresos.

En los presupuestos de España, como en los de todos los países, aumenta de año en año la cifra total de los gastos. Esta es una cosa evidente. Podrán hacerse economías en un servicio, podrán hacerse reducciones en un determinado ramo, pero la cifra total del presupuesto aumenta constantemente, y debemos resignarnos y no debemos decir á los pueblos que es posible por el camino de las economías llegar á la nivelacion de los presupuestos. Esto no sería exacto.

No quiere esto decir que debamos renunciar á las economías; yo creo que deben procurarse las economías en lo que sea posible; pero procurarlas, ¿para qué? Para conllevar todo el aumento de gastos que tiene inevitablemente el presnpuesto. Yo le ruego al Sr. La Serna que examine, por ejemplo, la cuestion de clases pasivas, y verá como es constante el aumento. Examine S. S. la cuestion de obras públicas, y verá que si se hacen nuevos ferro-carriles y nuevas carreteras, ha de ser á costa de un aumento en el presupuesto de gastos. Si S. S. viene á las reformas del Ministerio de Gracia y Justicia, verá, como el Jurado, por ejemplo, exige un aumento de gastos por la dotacion del ministerio fiscal. Si S. S. viene á la instruccion pública y defiende la idea de que el Estado se haga cargo de los Institutos de segunda enseñanza, tendrá que reconocer que, si no por el momento, á los pocos años, eso representará un gasto no pequeño en los presupuestos generales. Por consiguiente, no nos empeñemos en decir á las gentes que las economías en la cifra total del presupuesto son posibles; exijámoslas, pidámoslas; pero, ¿para qué? Para que el presupuesto de gastos no aumente.

Ocupándose S. S. de las contribuciones en general, acusaba á los Ministros de Hacienda de que se preocupan de la recaudacion y de la Bolsa. Señor La Serna, si S. S. estuviera en este banco se preocuparia de las dos cosas, sin que esto quiera decir que no se preocupara tambien de otras muchas cosas que afectan al hacendista y al hombre público. Yo no creo que la Bolsa sea nunca, por sí sola, un signo de bienestar de la Hacienda. Yo creo que el aumento ó el descenso de los valores obedece á una infinidad de circunstancias; es esta una cuestion muy compleja, en la que influyen: la posibilidad de alterarse las condiciones de la paz, la mayor ó menor emision de los valores

que los Gobiernos extranjeros hagan, y hasta las preocupaciones, si S. S. quiere, de una infinidad de gentes que creen ver peligros donde no existen; en fin, influyen una infinidad de circunstancias que hacen que no se pueda culpar á un Gobierno porque la Bolsa baje, ni se le pueda alabar porque la Bolsa suba; y esto lo dice precisamente un Ministro que ha tenido la fortuna de que en su tiempo haya llegado la Bolsa á un punto á que antes no habia llegado.

No creo que merezca por esto ninguna alabanza: ya ve S. S. si en este punto soy franco. Pero si entiendo esto, comprendo tambien que el Ministro de Hacienda tiene la obligacion de no abandonar las cuestiones de la Bolsa, porque la Bolsa representa un ramo de la fortuna pública. Debe, pues, el Gobierno tener la vigilancia que le corresponde sobre este asunto que tanto afecta al crédito público. El Ministro de Hacienda no debe ir más allá de aquello que tienda á asegurar á todo el mundo que los intereses que representan los acreedores les serán siempre fiel y exactamente pagados, y tratar de que nunca las noticias falsas determinen perjuicios en contra de los tenedores de la deuda. Esto es lo único que el Ministro de Hacienda debe hacer, eso es lo que ha hecho y continuará haciendo.

Yo me he encontrado, por ejemplo, con que en la Bolsa de Madrid no se ponian al público los telegramas de apertura y clausura de las Bolsas de París, Lóndres y Berlin. Llegaban esos telegramas de una manera extraoficial á determinadas personas que con buena fe los recibian y que podian hacer de ellos el uso que les pareciera, y yo he dispuesto que todas nuestras Comisiones de Hacienda en el extranjero remitan todos los dias partes telegráficos oficiales de la apertura y clausura de las Bolsas extranjeras, habiendo pedido tambien al Sindicato de la Bolsa de Madrid, al que directamente he ordenado se dirijan esos partes, que los fije todos los dias en la tablilla, á fin de que el público conozca la verdad de los cambios en el momento en que se reciben esos telegramas.

Las noticias referentes á órden público y otras que influyen más ó ménos directamente en las cotizaciones, pueden ser tambien explotadas, y yo he hecho saber á todos que el Ministerio de Hacienda está completamente abierto para manifestar á los que lo deseen cuanto sepa el Gobierno respecto á las cuestiones que pueden influir en el precio de los valores, para que nadie pueda ser sorprendido con noticias inexactas que influyen en las cotizaciones de la Bolsa y determinan la ruina ó el beneficio de determinadas personas. Hasta este punto creo yo que debe ir el Ministro de Hacienda, y ciertamente que no ha ido más lejos, dejando que la Bolsa tome el desarrollo que debe tomar, segun las circunstancias y el estado de Europa, y segun la confianza que tengan las personas que poseen los valores públicos.

En cuanto á la recaudacion, estoy conforme con el Sr. La Serna en que no basta recaudar, que es necesario tambien administrar; pero creo tambien que si no basta recaudar, es, sin embargo, necesario recaudar, y eso ha quedado demostrado en la cuestion de los pueblos. Yo no he tratado de exigirles á todo trance que paguen lo que deben; sino que les he fijado un límite racional para que no disminuyendo la recaudacion, no se les cree una situacion imposible. Es cierto que en la recaudacion hay algunas veces algo de aparente; es verdad que en el presupuesto que se acaba de liquidar en Diciembre, aparecen veintitantos millones por formalizaciones de ferro-carriles que no son ciertamente una recaudacion realizada entonces, sino que determina un gasto tambien formalizado de igual suma en el presupuesto de gastos; esto es verdad; pero comprenda S. S. que no se puede evitar, porque si está mandado que las Empresas de ferro-carriles liquiden sus pagarés de importacion de material que se dieron provisionalmente, es buena regla de administracion hacer que eso se liquide y formalice definitivamente, y por ello no cabe censura. Y diré á S. S. que precisamente el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, al publicar los estados de recaudacion, ha hecho notar aquello que no era producto de la gestion administrativa.

Así es que, como en el presupuesto actual existe un recurso extraordinario y eventual que consiste en el capital que tenian los antiguos Consejos de redenciones y enganches y que, por la ley de supresion de cajas especiales han pasado al Tesoro, y por lo cual, se han realizado 40 millones de pesetas, al publicar en la estadística el estado de las recaudaciones, se puso una nota llamando la atencion pública acerca de que habia allí un nuevo ingreso de 40 millones, que no se podia atribuir á su gestion, porque era de los recursos especialísimos mencionados, producto de una ley especial. Pero prescindiendo de esos recursos especiales y que no se debian ciertamente al Ministro, yo tengo la satisfaccion de decir á S. S. que la recaudacion real y efectiva aumenta, lo que no puede atribuirse siempre á la gestion del Ministro, sino que depende muchas veces de las condiciones del país, y en España hay ahora algo de florecimiento en comparacion con años anteriores en que los terremotos sembraban la desolacion en muchos puntos de nuestro territorio, y habia otras causas que determinaban la imposibilidad de la recaudacion.

Yo no digo que los dignísimos Ministros que entonces ocupaban el Ministerio de Hacienda recaudasen mejor ó peor, sino que hoy se recauda más por las circunstancias especiales del país, porque hay cierto desarrollo en la riqueza, y por consiguiente mayor facilidad para pagar. Yo quiero atribuir ese fenómeno á las condiciones en que he encontrado el Ministerio de Hacienda y no á la gestion única del Ministro; pero quisiera tambien que reconozca S. S. que, por parte del Ministro, no se ha abandonado la recaudacion.

Respecto á la ocultacion de la riqueza, que es otro punto que preocupa mucho á S. S., se debe en gran manera, á mi juicio, á estar confundidos los intereses de la Hacienda y los intereses de las corporaciones populares; á estar confundidas, ó mejor dicho, á estar encomendada la gestion de la Hacienda en sus últimos límites á las corporaciones populares, produciendo esto una intervencion de la política y de la política menuda, digámoslo así, y dispénseme el Congreso la palabra, una intervencion de la política local en la gestion económica, que hace que en los pueblos, cuando mandan determinados elementos, y no censuro por eso á ningun partido, absolutamente á ninguno; me refiero únicamente á un vicio de nuestra organizacion social; cuando mandan determinados partidos, sea más fácil la ocultacion á determinados vecinos, y cuando mandan otros, sea más posible la ocultacion de otros muchos, y que venga por la ocultacion de unos una vez y por la ocultacion de otros

otra, la imposibilidad de que nadie descubra á nadie y el peligro de que los pueblos vengan teniendo una riqueza oculta, como el Sr. La Serna ha reconocido, de gran importancia y que explica cómo pueden nuestros agricultores pagar ese 20 por 100 que S. S. dice que pagan y que es verdad, y que no representa ni con mucho esa proporcion con respecto á la totalidad de la riqueza imponible.

Pues bien; una de las cosas que yo creo necesarias, es separar por completo la política de la gestion de la Hacienda hasta sus últimos límites, y de ahí un proyecto de ley que el Sr. La Serna ha aplaudido, y yo agradezco mucho á S. S. la consideracion y la benevolencia con que le ha juzgado; un proyecto de ley que tiende á eso, así como tambien algunas otras reformas que yo presentaré al Congreso.

El Sr. La Serna criticaba que en ese proyecto de ley no hubiera yo ido tan allá como S. S. entiende que se debe ir. Crea el Sr. La Serna que es difícil poder de una vez organizar desde el Poder central hasta los últimos límites, hasta el Municipio, y que esta organizacion respondiera desde luego á todas las condiciones necesarias. Yo he iniciado el sistema; pero me he encerrado dentro de una cifra prudente, dentro de una cifra que, aun á mí me parece algunas veces excesiva, la cual he tratado de aminorar para no aumentar el gasto del presupuesto, y he tratado de compensarla con otros ingresos, nacidos de esta misma reforma; pero no me he atrevido á solicitar hoy del Congreso y del Senado mañana, cifras mayores para el presupuesto del Ministerio de Hacienda para llevar á cabo una reforma que se inicia, y que si da buenos resultados, como el Sr. La Serna cree, y yo deseo y espero, mañana, en vista de esos mismos efectos, se podrá desarrollar, se podrá ampliar, y se podrá hacer que llegue á dar todo aquello que de ella es de esperar.

Hablaba tambien S. S. de la necesidad de rectificar las cartillas evaluatorias. Ya indiqué el otro dia al Congreso mi deseo de que esto se realice; y en este punto, y como contestacion á ciertas observaciones del Sr. La Serna respecto á la base de la contribucion territorial, yo diré á S. S. que, aun cuando no estoy enteramente conforme con todas, abundo en algunas de las ideas que S. S. ha expuesto, por más que no me atreva á plantearlas inmediatamente. Yo creo que pagado el cultivo por el propietario segun se paga hoy en España, la evaluacion del cultivo puede desaparecer. La evaluacion del cultivo es un sistema complicadísimo y expuesto á grandes injusticias, porque cambia el precio del producto con mucha más rapidez que lo cambia la cartilla evaluatoria, y de aquí que hoy, por ejemplo, haya productos que están evaluados á tipos muy altos, que no tengo necesidad de indicar á S. S. cuáles son, y que eran el otro dia objeto de crítica en el notabilísimo discurso del señor Conde de San Bernardo, el cual demostraba que hay cultivos que tienen hoy cartillas con tipos excesivamente altos, á lo cual contrapongo yo la idea de que hay cultivos que tienen tipos en las cartillas evaluatorias excesivamente bajos. Esto depende, á mi modo de ver, de tomar como base la evaluacion del cultivo, lo cual, si bien es necesario en el sistema establecido por la ley del año 45, segun la cual pagaban el propietario y el cultivador, el propietario la renta y el cultivador el cultivo, no lo es hoy. Segun la ley vigente, el propietario paga por la renta y por el cultivo, y luego exige al cultivador la parte que le corresponde.

La contribucion territorial se convierte así en un impuesto sobre la renta de la finca, y es inútil determinar el cultivo, porque allá se entenderá el propietario con el cultivador para pedirle más ó ménos arrendamiento, segun que á él se le pida más ó ménos contribucion territorial. Lo que la ley debe hacer es evaluar la renta de la finca por el tipo general de lo que el capital produce en determinadas localidades, cosa mucho más fácil de conseguir que no la evaluacion del cultivo en todas las fases y aspectos que presenta.

Pero aunque así sea, no me atrevo hoy por hoy á proponer un cambio tan radical en la base de la contribucion. Yo presentaré á las Córtes algunas reformas en la contribucion territorial, como la separacion de los tres conceptos que encierra: ganadería, riqueza urbana, mejor dicho, riqueza representada por edificios y solares, y riqueza rústica, y en esa modificacion incluiré la reforma de la trasformacion del impuesto sobre la propiedad urbana en un impuesto de cuota en vez de un impuesto de repartimiento, y de la trasformacion del impuesto sobre la ganadería en un impuesto de tarifa en lugar de un impuesto de evaluacion como es hoy. Pero no iré más allá en punto á reformas por ahora. ¿Por qué? Porque creo que las reformas económicas hay que iniciarlas y plantearlas paulatinamente, é imponiendo ya un gran trabajo á las Administraciones económicas con el cambio de sistema respecto á las riquezas urbana y pecuaria, no es conveniente cambiar por completo al mismo tiempo el sistema respecto á la riqueza rústica, preparando quizás un trastorno mayor, y exponiéndonos á que los ingresos por este orígen de renta, que es el principal del presupuesto, lleguen á descender y disminuir.

Por eso digo, aunque estoy conforme con algunas de las ideas que ha expuesto S. S., aunque creo que sin llegar á lo que en alguna Nacion se ha hecho ya, que es tomar por base del impuesto el capital, podemos hacer que se tenga en cuenta éste, y buscar un tipo prudencial de renta que sirva para establecer el gravámen que deba pagar el propietario. Con esta explicacion creo que comprenderá S. S. que no estoy tampoco lejos de aceptar las ideas que ha expuesto respecto á la formacion del catastro.

Pero como he indicado antes, yo no me atrevo á ir á esta reforma, por íntimo que sea el convencimiento que tengo respecto á su bondad, porque creo que reformar así de golpe todos los impuestos es trastornar por completo la Administracion y hacer que no prosperen las mejoras que se intentan. Es necesario hacer las reformas paulatinamente; hoy una ó dos, las que sean posibles, y dejar para otros años el continuar por este camino, y por eso yo no me atrevo á plantear la reforma sobre la riqueza rústica, teniendo en cuenta las complicaciones que ya ha de traer la trasformacion del sistema respecto á la riqueza urbana, que, como digo pagará, si mi pensamiento se aprueba, por cuota en vez de por repartimiento. Y como no me atrevo á eso, partiré de lo existente y aceptaré la evaluacion de los cultivos y el sistema de las cartillas evaluatorias y de los amillaramientos.

En cuanto á unas y otros diré á S. S. que en el proyecto de ley que he de presentar á las Córtes se previene la rectificacion, sin entrar en más detalles,

porque esta discusion es anticipada; sería más oportuna al discutir el proyecto á que me he referido, y podria dar más fruto y ser más eficaz, puesto que las ideas emitidas podrian traducirse en preceptos legales, bien admitiendo lo que proponga el Ministro, ó modificándolo. Y vamos á los consumos.

Yo, respecto de los consumos, no he hecho alteracion alguna, porque esta cuestion está sometida al Congreso; hay un proyecto pendiente de discusion; la cuestion está íntegra, y la Comision puede dar el dictámen que estime oportuno, y cuando se discuta se verá cuáles son los medios más conducentes para evitar esos males de que se queja el Sr. La Serna, y algunos de los cuales creo yo que realmente son males que se debe tratar de que desaparezcan; porque fijada la contribucion de consumos en un tanto por cabeza, con las alteraciones y modificaciones que sabe S. S. que la ley autoriza, viene en seguida el problema de fijar el número de indivíduos que existen en cada localidad, y con éste las dificultades que se presentan para hacer bien la estadística.

Su señoría se queja de las injusticias que resultan de no poder aquilatar el número de indivíduos que en una localidad deben contribuir al impuesto de consumos; pero el Ministro de Hacienda tiene que partir en este punto de reglas generales, de principios fijos; ¿por qué? Porque no corresponde al Ministro determinar la poblacion que existe en cualquiera de los distritos municipales de España. Esto corresponde al Ministerio de Fomento, y por eso el Ministro de Hacienda, siempre que han llegado los pueblos con quejas de esta clase (y no solo el Ministro de Hacienda, sino el Consejo de Estado cuando ha informado sobre expedientes de esa naturaleza, porque sabe su señoría que exige la ley el informe del Consejo de Estado cuando se trata de rebajar los cupos de consumos), no ha podido hacer nada acerca del asunto, porque el Ministerio de Hacienda parte de un dato fijo, de un dato que tiene que darle la entidad encargada de la estadística de España, y que no puede darle el Ministerio de Hacienda, porque no tiene el medio de hacer la comprobacion que exige la cuestion del censo.

Por eso, cuando llega un pueblo y dice: se ha disminuido la poblacion, como, segun el Sr. Martinez Asenjo ha sucedido en un pueblo de la provincia de Soria por causa del cólera, y aprovecho esta ocasion para manifestarle que ya está en el Congreso el expediente que me pidió; cuando sucede lo que el Sr. La Serna nos ha dicho respecto de pueblos de la provincia de Almería, siempre que se disminuye la poblacion de una localidad, resulta una injusticia el seguir gravando esa localidad por el número de vecinos que tenia antes; pero el Ministerio de Hacienda no tiene datos para apreciar el hecho, teniendo que atenerse á los que le proporciona el Instituto geográfico. El Instituto geográfico es el que en el censo ha fijado la poblacion de hecho y de derecho, de la cual, como ha dicho S. S., se descuenta la cuarta parte.

Esa es la base de la cual parte el Ministerio de Hacienda. ¿Hay modificaciones? Pues el Ministerio de Hacienda dice: que el Instituto geográfico manifieste que existen esas modificaciones; y mientras tanto, el Ministerio de Hacienda no puede hacer nada. ¿Qué va á hacer el Ministerio de Hacienda si los datos oficiales, si los datos auténticos de que tiene que partir, no acusan esas modificaciones? No puede hacer más que conservar los cupos; cupos que el Ministro de Hacienda no puede disminuir sin oir al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado le dice constantemente que no disminuya esos cupos, porque no consta la disminucion de poblacion.

Este es uno de los inconvenientes que tiene la aplicacion de las leyes, porque esto mismo sucede con las cartillas evaluatorias. Todos los dias viene reclamándose acerca de la diferencia que hay entre los precios fijados en esas cartillas y los que hay en el mercado. Estas son las imperfecciones que aparecen en la práctica, los defectos que ésta como toda obra humana tiene, y esto demuestra la imposibilidad de que la Administracion llegue á fijar las bases del tributo de tal modo que no haya nunca ninguna injusticia. En toda obra humana hay siempre defectos; en unas se acentúan un poco más y en otras un poco ménos. Hay poblaciones para las que resulta el perjuicio que S. S. ha expuesto, mientras que en otras el perjuicio es para el Estado, porque á ellas acuden personas de otros pueblos que hacen elevar el censo, y, sin embargo, se paga al Estado el mismo cupo que antes se estableció. Esto sucede, por ejemplo, en algunos distritos mineros que atraen poblacion de las comarcas vecinas. En estas últimas disminuye el número de habitantes, y por consiguiente, el consumo, mientras que aumenta en los distritos mineros, resultando así desigualdades que una buena Administracion puede ir corrigiendo, pero que no es posible afirmar que se puedan corregir en absoluto.

No sé si al contestar al Sr. La Serna he omitido ocuparme de algunos de los puntos que S. S. ha tratado en su notabilísimo discurso; creo que los relativos á la reforma de la contribucion territorial y á la reforma de la contribucion de consumos han sido las bases principales del discurso de S. S. Si he olvidado alguno, como S. S. va á rectificar, tendré mucho gusto en que me lo recuerde, y crea que he tenido una satisfaccion en que una persona de la capacidad y los conocimientos de S. S. se dedique á tratar estas cuestiones que tanto afectan á los pueblos, y á difundir poco á poco estas ideas, pues es necesario que los ciudadanos se vayan apoderando de ellas para que se forme la opinion, y para que ocupándose de estos asuntos, no solo las Cámaras, sino el país, la opinion pública imponga las soluciones más convenientes para armonizar los intereses de la Hacienda con los de los particulares.

El Sr. **LA SERNA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LA SERNA**: Señor Presidente, como es posible que aun cuando he de ser muy breve, no pueda encerrarme en absoluto en los límites de una rectificacion, deseoso de no poner á prueba la ilimitada benevolencia de S. S., le ruego me conceda la palabra, más que para rectificar, para consumir el segundo turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene S. S. la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **LA SERNA**: He de comenzar diciendo al Sr. Ministro de Hacienda que no tengo palabras para agradecer á S. S. las benévolas frases que me ha dirigido y la opinion más que benévola que ha formado de mi discurso. Yo esperaba esto de la buena amistad de S. S.; y aun cuando no merezca los elogios, los admito, porque viniendo de una persona tan estimada

para mí como el Sr. Puigcerver, no puedo rechazar ni aun la injusticia con que me favorece.

Ahora, rectificando los errores de concepto que el Sr. Ministro de Hacienda me ha atribuido, y envolviendo en la rectificacion algunas observaciones nuevas, porque á ello me da derecho el consumir el segundo turno, he de decir al Sr. Ministro, que yo no me propuse traer aquí ideas nuevas, ideas que no fueran conocidas de todo el mundo, y que no llegaran á la más absoluta vulgaridad; lo único que dije y el Sr. Ministro de Hacienda ha convenido conmigo, fué que esas ideas, tan vulgares como son, y quizá por serlo demasiado, están en segundo término y sufren tan lamentable olvido, que en la práctica no se las ve aparecer en parte alguna.

Despues, el Sr. Ministro de Hacienda, aun cuando está conforme como lo está en que importa mejorar, reformar, cambiar el sistema tributario del país, disminuir en cuanto sea posible, dentro de las necesidades del presupuesto los gravámenes que hoy pesan sobre el propietario, manifestó que tenía miedo de hacer esto de pronto.

El Sr. Ministro de Hacienda entendia y entiende que en estas cuestiones, por la gravedad que entrañan, por los intereses que afectan, por la trascendencia que tienen, hay que caminar con mucho cuidado y examinarlas con maduro juicio; abundo completamente en las opiniones de S. S.; pero el hecho es, que mientras aquí se han hecho grandes y radicales trasformaciones en la organizacion política, no se han hecho ni grandes ni pequeñas trasformaciones en la esfera económica; y que los pueblos podrian decir al Sr. Ministro de Hacienda y á todos los hombres políticos si estas cuestiones las tratásemos á diario en los Cuerpos Colegisladores, aquello que decia el Emperador romano: *Vosotros discutís, y yo me muero.*

No me niego yo á que se discuta; antes bien entiendo que la discusion es necesaria, siquiera porque ella ha de aportar caudales de conocimientos, bastantes para que todo el mundo forme su juicio, y de ella han de brotar resplandores que iluminen á todas las inteligencias; pero si pido ésto, pido tambien, y este es el móvil principal de mi actitud presente, que esas reformas se empiecen, que se dé algo, que vean los pueblos que comenzamos á ocuparnos en lo que á sus intereses materiales conviene.

Por lo demás, yo no dije, y este ha sido un error que me ha atribuido el Sr. Ministro de Hacienda, no dije ni pensé decir que la reforma del arrendamiento de la elaboracion y venta del tabaco era conveniente ó inconveniente; no podia tratar esa cuestion, porque ya está juzgada y resuelta por la Cámara, y además no podia combatirla, porque yo mismo la he votado, y claro está que lo hice porque lo creia conveniente, dadas las circunstancias del momento en que se aplica. Lo único que yo hice, fué recordar que á propósito de esta cuestion, un digno y querido amigo mio, elocuentísimo orador de esta mayoría, en una oracion parlamentaria, notabilísima como todas las suyas, hizo como síntesis de sus declaraciones, la afirmacion de que era preciso arrendar las rentas públicas, por el estado deplorable de la Administracion española. Esto y nada más fué lo que yo dije; mal podia censurar al Sr. Ministro de Hacienda, si S. S. sabe pública y privadamente cuál ha sido mi actitud y cuál ha sido mi voto en aquel debate.

Respecto de las condonaciones que yo demandaba, no ofrece el Sr. Ministro de Hacienda tanto como creo que necesitan los pueblos; pero algo ofrece, y á reserva de ir pidiendo hasta que se nos dé lo justo, paréceme á mí conveniente y práctico conceder á la limitada esperanza que nos da S. S., un aplauso, limitado tambien, para que marche en armonía perfecta la concesion con el elogio. Siga S. S. concediendo, y yo seguiré elogiando. ¡Plegue á Dios que suceda lo que creo que nunca podria suceder, y es, que me canse yo antes de elogiar que S. S. de conceder!

No he hablado de plazo; no dije, y ahí estarán las cuartillas, que se estableciera un número determinado de años. Creo que hace falta conceder tiempo y facilidades para el pago de esos atrasos. El Sr. Ministro de Hacienda nos promete traer un proyecto de ley, y como yo creo que estas cuestiones no afectan ni pueden afectar á la política, y que á S. S. le inspiran los mismos sentimientos que á mí respecto al bienestar del país, cuando ese proyecto de ley venga, si veo que no responde á lo que juzgo de absoluta necesidad, emitiré mi opinion en los términos que me permita el Reglamento.

Despues S. S., recogiendo lo que yo dije de Italia, replicaba: «pero, Sr. La Serna, ¿no recuerda S. S. el tristísimo estado de Italia antes de llegar á la prosperidad actual? ¿No recuerda S. S. las amarguras, los sufrimientos de aquel país antes de llegar á obtener un *superavit* en el presupuesto? ¿No recuerda S. S. la imposicion de tributos tan impopulares que fueron causa de conmociones en aquel país?» Claro es que lo recuerdo, pero al lado de esto veo á Italia con un presupuesto de gastos cuasi igual al nuestro, teniendo una de las primeras armadas del mundo, teniendo un ejército, que yo me atrevo á decir que es de los primeros ejércitos del mundo en su organizacion actual, y teniendo, además, una gran prosperidad, un gran desarrollo, un gran desahogo en todas las manifestaciones de la vida del país; y, francamente, si allí anduvieran ahogados con los impuestos, y aquí tambien, porque S. S. no niega la existencia de los ahogos, hay que convenir en que pasaron de los ahogos á la prosperidad, y aquí, del ahogo se pasa al aumento del ahogo mismo.

Decia tambien el Sr. Puigcerver que yo no pido disminucion del presupuesto de ingresos. Claro es que no; he pedido lo contrario; he llegado á decir, al anunciar la interpelacion, que me proponia demostrar la necesidad en que estábamos de recaudar más pagando ménos, porque yo, no en estas Córtes, en las que no he tenido ocasion de hacerlo, sino en otras y bajo la responsabilidad de mi modesta firma, en la prensa, he defendido la necesidad de que el país viva la vida internacional; y para vivir la vida internacional se necesita un gran presupuesto de ingresos. Creo que no hay nada más triste (y plegue al Cielo que los hechos no vengan á darme la razon) que este aislamiento sistemático en que se vive, sin recordar que en la sociedad de las Naciones es preciso vivir de tal suerte y de tal modo, que encontremos apoyo y respeto que no pueden encontrar el sér individual ni el Estado cuando se encierran en un aislamiento á mi juicio perjudicial.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda: el presupuesto de gastos aumenta, y tiene forzosamente que aumentar si se abren nuevas vías de comunicacion, si se reforma la administracion de justicia, si se reforma la administracion pública. Pero, Sr. Ministro de Ha-

cienda, de estos aumentos del presupuesto no hay por qué quejarse; quejarse de ellos me pareceria igual á que se quejara el dueño de una gran fábrica del aumento que en sus gastos produjera la correspondencia que tenía que llevar por el aumento en los pedidos que se le hicieran. Los gastos reproductivos, vengan enhorabuena; yo los aplaudo, yo los pido, pero lo que quiero es que pague el que deba pagar, y no he querido tratar antes este punto, ni voy á tratarlo ahora aunque lo indicaré. Lo que quiero es que pague cada cual con arreglo á lo que tiene, y no sería malo que pagasen algo tambien ciertas gentes privilegiadas, que teniendo unos enormes rendimientos no contribuyen con nada á las cargas del Estado; lo que he pedido es que pague la riqueza que está oculta. Me dice el Sr. Ministro: «yo estoy conforme con el Sr. La Serna en que pague lo que hay oculto, pero esto es grave.»

Pues, Sr. Ministro, lo grave es lo que hay que acometer, y S. S. tiene entendimiento sobrado para llevar á la práctica todo lo que se reclama. Pero he descubierto una cosa en S. S., que me apena, y es que tiene miedo: atrévase el Sr. Ministro de Hacienda, porque en este caso la audacia, la precipitacion y el ataque decidido y resuelto á la corruptela, es una muestra de energía y de condiciones que ha de dar á S. S. una reputacion, que yo, que le estimo con grande y sincero afecto, le deseo tanto como pueda desear S. S.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que la ocultacion de la riqueza nace principalmente de la intervencion que en esos asuntos tiene la política menuda. Es verdad, pero no censuremos á nadie; S. S. y yo, por fortuna, pertenecemos á la generacion que viene; tengamos energía para acabar con esa política. Confesar que la política menuda es la que influye en los pueblos; decirlo aquí, sostener aquí que en los pueblos lo que se hace, y es dolorosamente cierto en algunas ocasiones, es por medio de ese caciquismo enervante, degradante, que nos envilece, y de que se han quejado aquí Diputados de todos los lados de la Cámara, ocultar la riqueza de los correligionarios; aparte de que no admito, ni puedo admitir, como hombres políticos á los que tal hacen, pues esos no son más que unos caballeros que establecen una sociedad de seguros mútuos ó de mútuas ocultaciones; aparte de que no puedo aceptar eso, basta que el hecho exista, y que desde el banco azul se declare para que nos importe á todos atacarlo con resolucion decidida y poner pronto un enérgico correctivo.

Dice el Sr. Ministro de Hacienda que ha concedido y concede facilidades á los pueblos para cubrir sus atenciones. Pues para que vea S. S. si está perfectamente arraigada en algunos órganos de la Administracion pública esa enfermedad que yo calificaria de monomanía de la recaudacion, le diré que á pesar de haber hecho esa declaracion grata para los pueblos y verdaderamente justa, tanto en esta como en la otra Cámara, hay un pueblo entre muchos que encontrándose con que la Delegacion de la provincia se apodera de todos sus recursos, ha dicho: «yo necesito que se me deje algo para mis más apremiantes atenciones» (cosa que el Sr. Ministro lo ha ofrecido ante la Representacion nacional); y el delegado le contestó: «pues yo estoy firmemente resuelto á coger todo lo que se recauda como no me lo digan en una Real órden.»

Pues ya importa que esa Real órden vaya, porque este pueblo, que es uno muy importante de la provincia de Córdoba, se encuentra en apurada situacion, y el Sr. Ministro de Hacienda lo hará, porque hace poco tiempo que para una cosa idéntica me acerqué á S. S. é inmediatamente dió la órden á fin de que no se hiciera lo que se pretendia hacer.

Dice el Sr. Ministro que quiere separar la administracion de la política; yo tambien lo ansío; añade que para separarla va á crear las Administraciones subalternas, y dice, por último, que tambien tengo yo razon en mucho de lo que propongo. Es muy satisfactorio para mí, cuando hablo en nombre de los intereses del país, que sin tener, como no tengo, condiciones de competencia, encontrar autoridades como la del Sr. Ministro de Hacienda que esté de acuerdo conmigo; pero, añade S. S.: yo estoy conforme con el señor La Serna, mas no me atrevo (vuelven otra vez los temores), no me atrevo á recargar el presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, dotando de grandes sueldos (que era la deficiencia que yo encontraba en el proyecto de S. S.) á esos empleados de las Administraciones subalternas. Si el Sr. Ministro de Hacienda pára un poco la atencion en el asunto, ha de advertir que este aumento de sueldos es, como dije antes, una verdadera economía; porque sin él oiga S. S. lo que voy á decir, y me alegraré no ser profeta, ese gasto será inútil y no dará esa creacion ninguno de los resultados que S. S. espera. Atrévase, pues, S. S., no tenga ese temor, que no han de faltarle los votos de la Cámara, cuando ésta se convenza de que se trata de un gasto reproductivo; porque si S. S. tiene un buen pensamiento con la creacion de esas Administraciones subalternas no es cosa de desgraciarlas por la manera incompleta de dotar á los empleados de ellas.

En cuanto á la contribucion territorial, reconozco que en España esta es una cuestion que afecta tantos y tan complejos intereses, que ha de examinarse con un gran detenimiento. Examínela, pues, S. S., porque á mí lo que me importaba conseguir y he conseguido, porque he tenido la suerte de coincidir con el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, lo que me importaba y lo que he conseguido, es que S. S. reconozca que en España la forma actual de imponer y recaudar la contribucion territorial no responde al fin á que se dirigen.

En cuanto á lo del catastro, S. S. está conforme conmigo en lo de la base catastral, pero tambien teme acometer esa empresa. Una de dos: ó la empresa es útil ó inútil; si lo primero, es preciso acometerla, y no atribuya S. S. á esa cortesía que está en nuestras costumbres parlamentarias lo que le voy á decir; su señoría sabe que yo soy de sus buenos y antiguos amigos, y por ser S. S. quien es, y por ser jóven, estoy personalmente interesado en que S. S. haga una admirable y brillante campaña en Hacienda.

Y vamos á lo de la ley de consumos; S. S. ha reconocido que existe una verdadera necesidad de reformarla; pero nos ha dejado en una situacion peor que estábamos, porque dice: «hay pueblos de determinadas provincias, ó quizá de todas, que están pagando con arreglo á una base de poblacion que no existe; pero yo no puedo rectificar esa base de poblacion mientras no la rectifique el Ministerio de Fomento.» Pues, Sr. Ministro, está juzgada una contribucion que al implantarse no se dieron en la ley los medios para evitar las injusticias que pudieran come-

terse. Si la base de poblacion es la que sirve para establecer el impuesto de consumos, y no se altera más que en virtud de una ley, ¿no ve S. S. que es preciso evitar el peligro en que nos hallamos hoy de no dar solucion á reclamaciones tan justas y urgentes como las de que me he hecho cargo esta tarde? No necesita el Sr. Ministro de Hacienda, en mi humilde sentir, de esa base de poblacion que el Instituto geográfico ha de darle; tiene otros medios la Administracion para venir en el conocimiento exacto que necesita de la poblacion que existe en determinados momentos en los pueblos; y la prueba de que la base que dé el Instituto geográfico produce grandes injusticias, está en una observacion sencilla; en todas las poblaciones, sobre todo en las rurales, hay una masa flotante que vive en ellas en algunas épocas del año, en las que tiene trabajo; pero cuando estas épocas terminan, va á otro lado á buscar los medios de vivir.

Masas de poblacion que buscan sus recursos lejos de su hogar, y que cuando terminan los trabajos vuelven á él, y puede suceder que el dia en que esos braceros estén en sus pueblos, sea cuando se haga el censo, que será exacto entonces é inexacto despues. Su señoría mismo ha recordado que hay pueblos en que gran parte de sus habitantes van á trabajar á las minas, y viven en ellas diez de los doce meses del año. Por eso decia yo que en mi humilde sentir, puesto que los consumos no son hoy más que una contribucion directa que pagan los Ayuntamientos, se hiciera una reforma de la manera que su buen juicio y talento le sugiera para establecer una contribucion que pagaran tambien los Ayuntamientos, autorizándoles, como se hizo por ejemplo en la ley de 20 de Agosto de 1870, para establecer un impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, á fin de que con sus productos puedan atender á las necesidades de la localidad.

He concluido; siento haber molestado á la Cámara más de lo que me habia propuesto, y me siento rogando al Congreso que me dispense, y dando gracias al Sr. Ministro de Hacienda en nombre del pais, cuya representacion me atrevo á tomar, por las esperanzas que S. S. le da, si bien éstas no son tales ni tan grandes como en mi sentir necesita; y en lo que á mí me atañe personalmente, le doy las más expresivas gracias al Sr. Ministro por la deferencia y por la bondad con que me ha tratado y ha acogido mis modestas opiniones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Se ha limitado el Sr. La Serna al consumir el segundo turno en su interpelacion, á dar valor, á manifestar al Ministro de Hacienda que no debe tener miedo para acometer las reformas y llevar á cabo el planteamiento de todas las ideas que el Sr. La Serna considera buenas, y que yo considero por lo ménos aceptables; pero á pesar de que una persona tan discreta como S. S. me anima, yo no puedo perder el temor que me inspira el planteamiento de reformas imprudentes ó poco meditadas.

En las cuestiones de Hacienda, más que en nada, es preciso caminar lentamente, y con paso seguro; es preciso que preceda á las reformas la formacion de estadísticas para que se pueda conocer de un modo positivo y seguro el resultado que las reformas van á producir; sin eso, las reformas muchas veces dan resultados contraproducentes, y quedan esterilizadas como en la historia económica de nuestro país, y no remontándonos ciertamente á siglos anteriores, ha sucedido con reformas que siendo buenas y aceptables en sí mismas, y estando inspiradas en grandes principios han quedado estirilizadas y descartadas de la tributacion, y no se han planteado por haberse traido con precipitacion, y sin la preparacion necesaria. En este punto siento disentir del Sr. Laserna; me falta el aliento para traducir en preceptos legales todo aquello que no creo bastante preparado. Los impuestos se deben trasformar y mejorar; se debe ir lentamente haciendo cambiar de base á los que la tienen falsa é injusta, pero yo no creo que de una plumada, y en un solo dia, se pueda alterar por completo el sistema tributario.

Impuestos hay ¿quién lo duda? que están condenados por la ciencia económica, y sin embargo, existen en nuestro presupuesto: ahí está, por ejemplo, el impuesto de loterías: ¿hay nada más opuesto á la ciencia económica que un impuesto que, para que el Estado pueda tomar un tanto de imposicion, exige al país que quite ese tanto del ahorro, de la formacion del pequeño capital, impuesto que influye directamente hasta sobre la moralidad de las clases pobres, haciéndoles buscar en la adquisicion rápida, pero precaria de la fortuna, el medio de salvacion, en vez de buscarla en el ahorro y en la formacion lenta, pero segura, del capital? ¿Cree el Sr. La Serna que yo desconozco todos los inconvenientes de ese impuesto y de otros que podria citar? No.

Claro es que yo no me atrevo á proponer hoy al Congreso la supresion del impuesto de loterías, por ejemplo, sin poder presentar al mismo tiempo á las Córtes un impuesto que venga á sustituir con ventaja la cifra que ese impuesto da para el presupuesto; y como yo creo que no solamente se ha de ir paulatinamente en la reforma de los impuestos, sino que es perjudicial el promover de una vez la reforma de todos y cada uno de los orígenes de ingreso del presupuesto, porque la Administracion tiene condiciones limitadas, y cuando se la imponen tareas superiores á sus fuerzas, fácilmente da un resultado distinto de aquel que se apetece; como yo creo que no se pueden reformar en un solo dia todos los impuestos, entiendo que debemos tomar las rentas más importantes, introducir en ellas reformas, limitándose á hacer algo bueno, si es bueno lo que uno hace, que eso las Córtes lo dirán; dejando que nuestros sucesores que hagan algo más en ese camino, y no empeñándonos en un solo dia en trasformarlo todo.

Yo declaro que tengo miedo á poner imprudentemente la mano en aquello en que una imprudencia ó una novedad no bien meditada puede traer grandes perjuicios al Tesoro, y quizá el empobrecimiento de un pueblo ó de una determinada region. Yo abordo algunas reformas en los proyectos que he traido; no sé si serán excesivas para realizadas de una vez; no me atrevo á llevar mis propias ideas en todos los orígenes de renta á los presupuestos, y siento disentir en esto de S. S.; S. S. sería más atrevido que yo, quizá por ser más jóven, porque aun cuando S. S. dice que yo lo soy, las canas que existen en mi cabeza rectifican á S. S.; pero, en fin, con ellas ó sin ellas, no tengo el valor que S. S. desea que tenga.

Yo no criticaba, sino que citaba como hecho ineludible y como hecho preciso, el aumento del presupuesto de gastos que se realiza en todas las Naciones. ¿Cómo habia yo de lamentarme de que el Jurado se estableciera en nuestra Patria y de que nuevos ferro-carriles ó nuevas carreteras contribuyeran al desarrollo del comercio y al aumento de los medios de trasporte? Al contrario; lo que yo decia era que á pesar de ser beneficiosas esas reformas, cada una de ellas trae una cifra al presupuesto de gastos, y yo añadí que á lo más que podíamos aspirar es á pedir la trasformacion de los servicios que hoy realiza el Estado, para que haciéndolos por mejores procedimientos, nos dejen una cifra que nos permita atender á los aumentos que constantemente han de venir en los presupuestos de gastos.

Que la política ha de separarse de la gestion de la Hacienda, es idea en que S. S. y yo estamos de acuerdo; pero con la ventaja, por mi parte, de que yo trato de traducir este pensamiento llevándole á la práctica con medidas que han de dar, á mi juicio, un resultado satisfactorio. Yo propongo la creacion de las Administraciones subalternas para separar por completo de la gestion económica á los Ayuntamientos, y yo creo que se debe ir más allá; yo creo que se debe separar por completo la Hacienda municipal de la del Estado. Ya verá S. S. que en el proyecto de ley que yo tengo presentado relativo á la contribucion territorial, suprimo la facultad de recargarla, porque entiendo que debe ser otro el procedimiento por que los Ayuntamientos atiendan á sus necesidades.

No estoy lejos de las ideas de S. S.; pero no puedo ménos de hacerle una observacion. El impuesto de consumos representa hoy 93 millones liquidados para la Hacienda; los recargos municipales vendrán á representar, si no estoy equivocado, unos 27 á 30 millones; diferencia 60 millones de pesetas. ¿Cree S. S. que estos 60 millones de pesetas podemos de una vez borrarlos del presupuesto, entregando por completo á los Ayuntamientos el impuesto de consumos y exigiéndoles esos 60 millones por un camino diferente? ¿No recuerda S. S. que alguna vez se han establecido en nuestra historia económica los recargos sobre los presupuestos municipales, que parece que es la teoría á que S. S. aludia y el principio que quiere implantar, y que ha sido preciso renunciar á esos recargos sobre los presupuestos municipales, á esas imposiciones directas á los pueblos que estaban entonces dentro de unos límites que no puede ser posible fijar hoy si habian de obtenerse esos 60 millones de diferencia? Yo no sé si convendria más en la cuestion de este impuesto, y como esto ha de discutirse en la Cámara, no insisto en estas ideas; no sé si convendria más buscar el rendimiento de esos 60 millones por la imposicion única y directa por el Estado, sobre uno ó dos artículos, abandonando por completo todas las demás tarifas á los pueblos.

Indico esta idea, que quizá no está muy lejos de las de S. S., y que podrá á su tiempo examinarse. De todos modos, aunque creo que estas discusiones nunca son estériles, porque bueno es que todo esto se discuta, y que sobre ello se haga la luz y se forme la opinion, creo no obstante que serán más eficaces dentro de pocos dias, porque discutiremos la contribucion directa ó la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, el presupuesto de ingresos y gastos, la ley de consumos, la ley del timbre que presentaré dentro de pocos dias y la ley de relaciones entre los pueblos y la Hacienda en cuanto á los débitos. Entonces, al fin de una discusion, con motivo de la votacion de un artículo ó de una enmienda, puede la Cámara decidir respecto de un punto concreto; al paso que hoy no se puede obtener el resultado práctico y beneficioso que todos debemos desear.

Dispense, pues, el Sr. La Serna si no insisto más en el exámen de los puntos que con tanto acierto ha tratado S. S., y si reservo para cuando esas discusiones lleguen las ampliaciones necesarias respecto de esos puntos que la Cámara con su superior criterio decidirá en la forma que considere más conveniente á los intereses del país.

Y termino diciendo al Sr. La Serna que en estas cuestiones económicas yo no tengo opinion política; que en ellas solo busco lo que es más conveniente, más beneficioso á los intereses del país, y que estoy dispuesto á aceptar de S. S. y de todos los demás señores Diputados todas las indicaciones y enmiendas que, examinadas detenidamente, tiendan al mejoramiento de las rentas públicas, á proporcionar superiores ingresos al Tesoro y mayores facilidades á los pueblos para pagar las contribuciones.»

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mompeon tiene la palabra.

El Sr. **MOMPEON**: Señores Diputados, dada la costumbre establecida en el Parlamento de levantarse á hacer la defensa de los intereses que representan...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ante todo, Sr. Mompeon, ¿para qué ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. **MOMPEON**: Para explanar una interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo se la habia dado solamente para dirigir una pregunta. ¿El Sr. Ministro de Hacienda está conforme en aceptar en el momento la interpelacion del Sr. Mompeon?

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): No tengo inconveniente, porque estaba dispuesto á contestar á las dos interpelaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mompeon tiene la palabra.

El Sr. **MOMPEON**: Señores Diputados, el mayor sacrificio que puede hacer un representante del país, dadas las costumbres de este Parlamento, es el de levantarse á hacer la defensa de su encargo sin tener condiciones ni facultades de orador. Se necesita todo el convencimiento que yo tengo de la falta que hace aquí la intervencion de los hombres prácticos, que por esos temores intervienen poco, ó no intervienen nada cuando se hacen las leyes, y en estas penosísimas condiciones y aun á riesgo de que se diga despues que para hacerlo tan mal, más me valiera haber permanecido en el silencio, voy á trasmitir al Sr. Ministro de Hacienda el encargo que traje del país y que ya anuncié á su antecesor en la legislatura pasada, acompañado de modestas observaciones mias, que S. S. apreciará en lo que valga, y de algun leal, y quien sabe si será saludable, consejo al Gobierno de la Monarquía.

Pero conste que esta interpelacion ni tiene carácter de hostilidad al Gobierno, ni deseo de molestar al Sr. Ministro de Hacienda. Me limitaré á cumplir el

deber de mi encargo y á hacer alguna de esas observaciones que están permitidas en el seno de la familia, sin perjuicio de seguir viviendo juntos. Empero, yo me debo remitir á la benevolencia de esta Cámara; porque sobre necesitarla, bien puede recurrir á ella el Diputado que con tan altos fines acomete esta interpelacion.

Todos sabeis, Sres. Diputados, la parte señaladísima que ha tenido en España la antigua ley de consumos, relacionada con la cuestion de órden público, porque pocos de los que estamos aquí, incluso el señor Presidente de la Cámara y el Sr. Sagasta, han dejado de invocarla alguna vez, cuando nosotros hacíamos en España lo mismo, sobre poco más ó ménos, que está haciendo ahora el Sr. Ruiz Zorrilla. (*Risas.*)

Esa ley invocábamos; como si estuviera hecha de encargo, para no dejar vivir en paz á nadie, y que ha costado á la Patria más sacrificios y más sangre que dinero ha producido.

Al grito de *¡Abajo los consumos!* se han llevado á cabo todos los actos de fuerza, incluso la revolucion de Setiembre, que no se hubiera realizado seguramente, á pesar de los hombres y de las circunstancias que concurrieron en ella, sin el auxilio de esa ley.

Parecia natural que los hombres que habian seguido paso á paso los accidentes de la política, y sobre todo, los que habian sido factores y testigos de aquellos sucesos, hicieran la reforma de tan importante ley, concertando los intereses legítimos de los pueblos con aquellos otros que pueden y deben restar un contingente numeroso á la revolucion.

Pero desgraciadamente no ha sucedido así; ha sucedido todo lo contrario; porque si la antigua, si la primera ley tenía todos los caractéres de marcada proteccion á las clases elevadas, la que rige ahora no la hubiera hecho más á su comodidad aquella aristocracia feudal con que me asustaban á mí cuando me hicieron liberal.

Todas las reformas hechas despues; el criterio con que las Administraciones económicas, hoy Delegaciones de Hacienda, han resuelto las dudas y reclamaciones que se han suscitado, inspiradas generalmente por los Ministros de Hacienda; criterio siempre obediente al deseo de la ley, de que pague poco el que tiene mucho; las transacciones y concesiones hechas por los Gobiernos en momentos de alteracion del órden público á las grandes poblaciones, en donde por lo general viven las clases más elevadas, y la última reforma hecha por el Sr. Camacho, que como todas las suyas tiene tendencias aristocráticas, exceptuando á los hacendados forasteros, sin casa abierta, han venido á hacer impracticable la ley en los pueblos donde no puede cobrarse por otro medio que por el del repartimiento.

Conocidas las reformas, principalmente esta última, y conocidas tambien las ventajas de vivir en las grandes poblaciones, los ricos de los pueblos, con la facilidad que hay de viajar, se han ido á vivir á los centros populosos, donde tributan ménos y disfrutan de la existencia más holgadamente, porque lo poco que pagan se lo indemnizan con el buen alumbrado, las alisadas aceras, hermosos paseos, cañerías de gas, de agua, teléfonos, telégrafos y hasta agentes de seguridad, admirables espectáculos, y por último, una sociedad convertida verdaderamente en Jauja, comparada con esa tristeza y realidad lastimosa de la vida de los pueblos.

La ley ha sido tan pródiga con esas clases, que las exceptúa del pago de este tributo durante el tiempo que estén en el pueblo de que se han ausentado, siempre que no exceda de veintinueve dias, porque como en los pueblos se cobra por reparto, y en la capital, donde son vecinos, por administracion, durante ese tiempo no pagan en la capital ni en el pueblo.

Y por el contrario, el pobre vecino del pueblo que ya paga su cuota, y además, por los infelices que viven al abrigo de la riqueza de los que se han ausentado, si van á la capital, como en ésta se cobra por administracion, resultan contribuyentes en uno y en otro lado.

De forma, que el que por no poseer una fortuna estimable, tiene precision de vivir en un pueblo, y por no ser pobre no está exceptuado de tributar al Estado, lleva esa vida angustiosa é irresistible.

Dejo, pues, á vuestra consideracion, Sres. Diputados, si esto sucede en ningun país civilizado del mundo, ni aun en Marruecos, y si puede continuar así por más tiempo sin que haya cada dia una asonada deplorable.

Y no digo más sobre consumos, porque ya ha tratado la cuestion con mayor ilustracion mi particular amigo y correligionario el Sr. La Serna.

De manera que si la antigua ley de consumos fué un auxiliar eficaz de los que conspiraron en España, la que rige ahora es, á mi juicio, un ejército permanente para todo el que quiera hacerlo en lo sucesivo. Ejército que venimos á reforzar ahora con la venta de los bienes comunes y de las dehesas boyales, que despues de estar conforme con el Gobierno en que conviene al Estado y á los Municipios, la califico yo, no se agravie el Gobierno, de verdadera tropelía...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mompeon está diciendo cosas bastante graves aun procediendo de su señoría, cuyos sentimientos de afecto y adhesion á este régimen y de amor á la paz pública son conocidos.

Ahora comienza S. S. á emplear palabras fuertes, severas, cuando ménos, y yo recomiendo á S. S. cierta sobriedad en el empleo de esas frases que, pudiendo sonar mal en los oidos del Congreso, no dan á los razonamientos del Sr. Diputado mayor fuerza que la que naturalmente hayan de tener en sí mismos. Suplico á S. S. aquella sobriedad que su natural condicion le indique en cuanto al uso de esas palabras.

Continúe V. S.

El Sr. **MOMPEON**: Sustituiré la palabra tropelía por la de temeridad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pase por temeridad.

El Sr. **MOMPEON**: Porque yo pienso hablar alguna vez más y seguir con este temperamento, rectificando siempre que el digno Presidente tenga la generosidad de advertírmelo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente, Sr. Mompeon; pero en defensa de esa noble tierra de donde viene S. S., le diré que no conviene generalizar aquellas condiciones individuales, que podrán ser propias de este Sr. Diputado, aplicándolas á todos los naturales y pobladores de aquella nobilísima tierra, porque en efecto, oradores aragoneses conozco yo, y conoce el Congreso, á quien no escucha con más gusto que á S. S., porque eso sería difícil; pero que muestran tan gran mesura como pueden mostrar los oradores de Andalucía y de Castilla.

El Sr. **MOMPEON**: Porque en el supuesto de que

los pueblos no han de hacer uso de las facultades que les concede la ley presentada por el actual Ministro de Hacienda, unos por suspicacia y otros por el estado de pobreza en que viven, yo os pregunto: ¿qué reservais para esas clases desgraciadas que á pesar de estar en la servidumbre de los bienes que se han de enajenar, van desarropadas y completamente desnudas, y se encuentran en una forma que verdaderamente da compasion? ¿La amargura y la desesperacion? Pues entonces no os quejeis de que sean nihilistas, zorrillistas, carlistas, todo lo que hay que ser, ménos lo que somos nosotros, que los tratamos tan mal.

Y para esas clases, Sres. Diputados, tan desconsideradamente tratadas por las leyes, quieren el sufragio universal los Sres. Ruiz Zorrilla y D. Emilio Castelar, y ese es el garbanzo con que piensan vencer en la balanza á la Monarquía que por nuestras convicciones y nuestros compromisos tenemos obligacion de defender. Voy á hacer la defensa de la Monarquía.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Monarquía está muy bien defendida, y nadie piensa ahora en combatirla; de suerte, que no parece necesario el esfuerzo de S. S. ¿Qué tiene que ver la Monarquía con esta interpelacion sobre cosas de Hacienda?

El Sr. **MOMPEON**: Están enlazadas completamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como el Presidente, que ha de juzgar de estas cosas, y no el orador, no ve el enlace, llama á S. S. á la cuestion.

El Sr. **MOMPEON**: Yo voy á significar que tengo más miedo á la política misteriosa y de nuevo procedimiento del Sr. Castelar que al procedimiento violento y atrevido del Sr. Ruiz Zorrilla; porque, señores Diputados, ó reñir con la lógica, ó convenir en que el más temible es el que más sabe y el que más cerca está. No sé si será suspicacia mia, pero me parece que está viendo el Sr. Castelar en el sufragio universal los moldes y los materiales de hacer unas Córtes como las que presidió el Sr. Rivero el año 1872, sin otra diferencia que la de que entonces vinieron 90 republicanos y otros 90 que lo mismo les importaba una cosa que otra, y ahora vendrian 120 de cada uno de estos grupos; que entonces fueron sorprendidos los progresistas del Sr. Ruiz Zorrilla por la benevolencia y habilidades del Sr. Castelar, y ahora lo serian los progresistas amigos del Sr. Sagasta, y ya sería la segunda vez, y no tendria perdon de Dios; porque siendo los mismos moldes y muchos de aquellos materiales, dejo á vuestra consideracion si sería algun fenómeno raro el que sucediera lo mismo. Por eso anuncio desde ahora que he de combatir el sufragio universal, no porque yo sea refractario á estos adelantos que los tiempos aconsejan y que han sido mi bello ideal, sino porque entiendo que el planteamiento de reformas políticas de esta índole es cuestion de oportunidad, y ya diré despues para cuando las quiero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Bueno es que S. S. haya anticipado su opinion; pero aun esto mismo tendrá más oportunidad en la próxima legislatura.

El Sr. **MOMPEON**: Tiene relacion, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué cosa habrá en lo humano que bien utilizada por un espíritu ágil y despierto como el de S. S., no pueda verse que tiene relacion con otras?

Yo quisiera, sin embargo, que el Sr. Mompeon, sin buscar tantas relaciones, tratase directamente la materia de su interpelacion, que le recuerdo á S. S.

El Sr. **MOMPEON**: Yo no quisiera que lo tomara S. S. á mal, Sr. Presidente; pero cuando he oido hablar con tanta extension á otros oradores del partido conservador, por ejemplo, me parecia á mí que S. S. no habia de tener ménos tolerancia conmigo. Además, Sr. Presidente, estoy ocupándome del estado aflictivo del país con rectas intenciones, y aunque lo haga con algun calor, me parece preferible á lo que S. S. y yo hemos hecho otras veces con ménos motivo que el país tiene ahora para ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, llamo á S. S. á la cuestion, la cual no tiene que ver nada con esos recuerdos de S. S., y que al Presidente no le habian de molestar en caso ninguno, quien quiera que fuese el que los suscitara. El Sr. Mompeon tiene la palabra para explanar una interpelacion sobre una materia determinada, y yo le ruego á S. S. que á esa materia se circunscriba.

En cuanto á la libertad que S. S. cree que ha habido con otros oradores, en primer lugar, S. S. puede hacer de esa libertad una equivocada estimacion; y en segundo lugar, no hay nada más circunstancial que estas cosas parlamentarias. Continúe S. S.

El Sr. **MOMPEON**: Veo que el Sr. Presidente me cierra todas las puertas, y lo siento, porque es seguro que en lo que yo dijera no me habia de poner en contradiccion con lo que entiende y lo que desea el señor Presidente del Consejo de Ministros, que me habia de dar las gracias.

Queria yo recordar la época en que el Sr. Cánovas del Castillo, al ayudar á formar la izquierda dinástica, obligó al Sr. Sagasta al pacto con los demócratas, que yo califiqué entonces de recurso de circunstancias, y que ha pasado hoy á la esfera de un mal que demanda remedio.

Y á esas clases maltratadas pertenecen tambien esos soldados que salen de los cuarteles en aparente docilidad, y que no es respeto ni docilidad á los que los sacan, porque se equivocan lastimosamente los que lo entienden así, sino que cuando salen les parece á ellos que van á mejorar la suerte de sus familias, de las que no reciben más que noticias de desventuras y amargas desdichas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vuelvo á llamar á V. S. á la cuestion. Su señoría, queriéndolo ó sin quererlo, sin saberlo, quiero hacer esta justicia á S. S., está haciendo la defensa de la insurreccion militar, y eso, ni para defenderlo, cosa bien extraña, ni para combatirlo, tiene nada que ver con la interpelacion de Hacienda que ha anunciado y que debe explanar.

Ruego á S. S. que venga á la cuestion, porque en otro caso, tendré que llamar á S. S. al órden por primera, por segunda, y por tercera vez. Ahora no le llamo más que á la cuestion.

El Sr. **MOMPEON**: Era para precaver otra insurreccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La intencion es buena, señor Mompeon, pero ha de haber otros medios más eficaces que ese para prevenir la insurreccion; entre tanto, llamo á S. S. de nuevo á la cuestion, y le ruego que penetre en ella, porque todavía no he visto que haya empezado á tratarla.

El Sr. **MOMPEON**: Es necesario poner remedio al mal que se siente, y me parece que el remedio no está en el cambio de policía, ni en nuevas organizaciones militares, que imponen mayores cargas al país;

creo que el remedio debe buscarse en leyes justas y equitativas, y que amparen los derechos de los padres de esos soldados, porque si no, la opinion se formará contra nosotros, que se está formando ya, y á lo cual ayudan con esmero esos propagandistas pacíficos que á vosotros os parecen inofensivos, y una vez formada, no serán los sargentos los que saquen á los soldados; serán los generales los que sacarán á éstos, con la fórmula de otras veces: con la de salvar al país, y con ellos aparecerán entonces todos esos santos varones, el Sr. Castelar, el Sr. Salmeron, el Sr. Ruiz Zorrilla, el Sr. Pí y Margall, todos, absolutamente todos, los que se han afanado en otro tiempo por concertarse, y ahora no pueden vivir juntos, con algunos otros que, por sus hábitos de estar siempre de viaje, se encuentran en todas partes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todo eso, Sr. Mompeon, es más ameno que pertinente al asunto. Vuelvo á llamar á S. S. á la cuestion.

El Sr. **MOMPEON**: Y contar, Sres. Diputados, con que nosotros no somos garantía para neutralizar esos peligros, porque nuestra influencia en el país es letra muerta. Los pueblos ya no culpan á los Gobiernos ni á la gente cortesana de lo que les pasa, nos culpan á nosotros, porque dicen que siendo aquí los más y haciéndose las leyes á vista, ciencia y paciencia nuestra, no ponemos remedio á sus males; y tienen razon, lo digo con dolor.

En lo que me parece que no están en lo cierto, es en que seamos los más, porque con la fiebre que se ha despertado á los pueblos de mandar al Congreso á todos los parientes y amigos de los Ministros, me parece que nosotros hemos quedado en minoría.

En cuanto á lo demás, tienen razon, porque aquí para todo encontramos fórmula, ménos para conciliar los intereses del país; porque si hay un orador que mortifica al Gobierno, no le faltan medios de neutralizar sus iras, y de ahí el que se anuncien tantas tempestades y se lleven á cabo tan pocas. ¿Conviene hacer transacciones políticas? Pues por inverosímiles y ridículas que sean, tampoco falta medio de llevarlas á cabo, aunque para ello hayan de ponerse en contradiccion los unos y los otros con lo que han expuesto el dia anterior al país, y, últimamente, si se desea una reconciliacion de personas, tampoco falta una de esas fórmulas que se llaman decorosas para llevarlas á cabo; pues si se han encontrado para que formen parte de un Gobierno el Sr. Cánovas y el Sr. Pidal, ¡no ha hecho falta para que se den un abrazo fraternal el Sr. Lopez Dominguez y el Sr. Romero Robledo, y la ha encontrado nuestro jefe para que tengamos la honra de ser presididos por el Sr. Martos!

Y aun me parece que hemos de ver más, lo cual no sería mayor rareza, y es que llegue un tiempo en que vivan y alternen en la mejor armonía el Baron de Sangarrem y el Sr. Castelar, que será allá cuando se confeccionen algunas elecciones por sufragio universal.

Pues de esto se queja el país, que con tanto patriotismo, tanto hombre importante y tanto deseo de fraternizar, se fraternice tan poco con él; porque aquí en materia de transigir, se pacta y se transige hasta con la rebeldía, haciendo leyes como la de los sargentos, ampliada y respetada por nosotros, y con la que no estoy conforme por la extension que se la ha dado y por los móviles de cobardía á que...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Mompeon, S. S. está hablando de todo ménos del asunto de su interpelacion. Llamo á S. S. al órden por primera vez.

El Sr. **MOMPEON**: Lo que me hace temer que cuando vuelvan al poder los conservadores la hagan extensiva á los sacristanes para que no se levanten en guerra civil, y luego, por no ser nosotros ménos, á los amigos del Sr. Castelar. Sería la última de las humildades por que podíamos hacer pasar á la que con el prestigio que ha sabido conquistarse con sus actos, le basta y le sobra si nosotros no la desacreditáramos.

Bien poco necesitan hacer sus Gobiernos para defraudar los trabajos de sus enemigos. Mejor que transigir con los rebeldes, me pareceria el que les impusiéseis el condigno castigo; porque si dais á los rebeldes lo que en todo tiempo les ha estado reservado á los leales, éstos se volverán rebeldes y se convertirá este país en una merienda de negros, en la que será de todo punto imposible el entendernos (*Risas*), y ya le falta poco.

Urge, pues, una política clara y definida para que todos sepan á qué atenerse, y en la que se trate al amigo como amigo y al adversario como adversario; la política que ha hecho con éxito tantos años el señor Presidente del Consejo de Ministros. Inteligencias ó cambios de benevolencias, aconsejados por las circunstancias y solo con los amigos de la Monarquía; pero en ningun caso y en ningun tiempo con los que no lo sean.

Una vez planteada esa política, que no debe ser de impaciencias, porque el país no las tiene, abordar con valor las reformas económicas de que estamos verdaderamente necesitados, si hemos de llegar alguna vez á tener buena administracion y á informarla en un criterio sano de economías.

Este es el encargo que yo he traido, y el que creo que han traido tambien todos los Sres. Diputados, pues á mí no me han dicho los electores que me envian aquí que plantee con anterioridad y con ligereza todas esas reformas de carácter político de que se viene haciendo tantas lenguas, y yo apelo al testimonio de los Sres. Diputados; pues entiendo y creo que les ha de haber sucedido lo mismo, una vez planteada esa política.

Acometamos con decision la interesante empresa de plantear las reformas económicas, que el país reclama con impaciencia y está de ello muy necesitado, empezando por aquellas que han de corregir los tres males mayores que á mi juicio afligen al país: el lujo con que gastan los Gobiernos; la inmoralidad administrativa y la falta de equidad con que se imponen los tributos, siendo la base de todo esto la sinceridad con que se deben mantener las economías.

Con una estadística verdad, cueste lo que cueste, como ha dicho antes mi amigo el Sr. La Serna, una ley de consumos que concilie los intereses de las clases elevadas, tan contemplados por la ley actual, con los intereses de las otras clases, tan maltratados por esa ley, y con hacer otra de inamobilidad administrativa, con mayor extension que la anunciada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y basada en principios más justos y equitativos, á fin de evitar la tentacion en el empleado á prevaricar por horror á la cesantía, habreis, Sres. Ministros, quitado todos esos estímulos, todos esos peligros donde suelen tropezar los funcionarios públicos en España. Si dais al empleado alguna garantía de seguridad en el cargo que

desempeñe; si recompensais sus servicios con la estabilidad, mayor será su celo y ¡qué duda tiene! más grande su moralidad.

Al Gobierno que tenga la fortuna de llevar á cabo estas reformas, á ese es á quien toca plantear las reformas políticas que con tanta impaciencia piden los republicanos, y que con tanta fruicion querria ver planteada el partido carlista. Pero mientras las reformas económicas no se realicen, mientras los Gobiernos de la Monarquía no hayan dado al país las leyes económicas y administrativas que necesita, dejad las cosas políticas como están ahora, como las habeis encontrado, si no quereis comprometernos y comprometeros.

Y ahí teneis explicado, y con esto concluyo, mi criterio político enfrente del criterio del partido republicano. Los republicanos quieren las reformas políticas antes que las económicas, porque en este momento sería el mejor contingente que podria dárseles para el fin que se proponen, y yo quiero las reformas políticas para despues de llevar el contentamiento al país con las reformas económicas, á fin de que estas sean la mejor garantía del Trono.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Señores Diputados, difícil me va á ser encontrar en el discurso del Sr. Mompeon algo que, como Ministro de Hacienda, deba contestar; difícil me va á ser rebuscar para encontrar alguna idea que directamente se relacione con la gestion de la Hacienda y los intereses económicos del país, que se ha fijado como base de esta interpelacion; pero aunque por esta causa yo pudiera no levantarme, ó decir una frase ligera en contestacion al discurso del Sr. Mompeon, yo tengo que levantarme, como indivíduo de este Gobierno, á hacer una protesta enérgica contra ciertas afirmaciones que ciertamente el Sr. Mompeon habrá hecho en el calor de su discurso y en la falta de hábitos parlamentarios que S. S. declaraba ante el Congreso tener; pero que sea como quiera, dichas están, y el Gobierno no puede permanecer un momento en silencio ante ellas; el Gobierno tiene que levantarse para decir que contra esas afirmaciones protesta en nombre de los intereses que representa, en nombre del régimen parlamentario y en nombre de la seriedad de los debates; el Gobierno siente haber oido esas palabras, cuya intencion y alcance cree que no ha comprendido el Diputado que las pronunció; y ya que la sábia y discreta intervencion del Sr. Presidente de la Cámara en esta ocasion, como siempre, á la altura de sus condiciones y de las exigencias de su alto puesto, haya hecho innecesaria toda respuesta por parte del Gobierno, me limito únicamente á consignar la protesta y el sentimiento con que he escuchado afirmaciones irreflexivas, en cuyo detenido exámen no he de entrar.

Y dicho esto, como en la cuestion de Hacienda apenas hay de qué ocuparse, yo me limitaré á recoger en nombre del Gobierno dos aseveraciones del Sr. Mompeon, que creo que tambien importa rectificar.

Ha hablado el Sr. Mompeon de la inmoralidad de la Administracion. Yo, como Ministro de Hacienda, no puedo dejar pasar ciertas frases con esa generalidad. Podrá haber en el seno de la Administracion ¿en qué institucion humana no existe? alguna persona que prevarique, que dé motivo á censuras, pero esa es la excepcion, esa no es la Administracion; yo, como Ministro, declaro que estoy dispuesto á sostener la honradez y la integridad de la mayoría, de la generalidad de los empleados por más que no pueda negar que habrá alguno entre ellos que falte, que no hay clase social en que el delito no exista, por más que su existencia no pueda manchar á la clase entera.

Otra observacion que he podido recoger en el discurso del Sr. Mompeon, se refiere á la contribucion de consumos, porque S. S. acusaba al Gobierno de mantener una legislacion por la cual el pobre lleva todo el peso de la contribucion y el rico apenas tributa, lo cual, sin duda, decia el Sr. Mompeon, sin comprender tampoco el efecto que en ciertas clases sus palabras podria producir. No; la legislacion actual no tiene ese espíritu ni esa tendencia; al contrario, examine el Sr. Mompeon lo que se paga por impuesto de consumos en todas las capitales donde, según S. S., está la riqueza, y lo que se paga en los pequeños pueblos; compare S. S. la suma que corresponde á cada indivíduo que vive en Madrid, donde se paga á razon de veintitantas pesetas por habitante, con lo que se paga en otros pueblos, por ejemplo, los del distrito de S. S., que serán sin duda los que le han aconsejado que haga esa manifestacion, y verá como en esos pueblos apenas se paga por habitante la cuarta parte que en Madrid. No hay, pues, razon para que el Sr. Mompeon diga que el impuesto de consumos pesa únicamente sobre el pobre; es este un impuesto que existe en la mayoría de los países, que se hace necesario en España por la situacion del Tesoro; que cuando no lo ha tenido el Estado, lo han tenido los Municipios; podrá haber defectos, podrá mejorarse; en eso estamos conformes S. S. y yo, y un proyecto de ley he presentado para corregir cualquiera falta que pudiera haber en ese impuesto; pero no tiene la tendencia que S. S. señala.

En cuanto á la indicacion que S. S. hacía de los forasteros, calificando la ley del ilustre hacendista Sr. Camacho de ley aristocrática, que esta fué la frase que S. S. empleó, diré á S. S. que lo que se ha hecho es, cortar un abuso que consistia en que el hacendado forastero pagara toda la contribucion del pueblo, solamente por el hecho de que no vivia allí, dándose la circunstancia de que el impuesto de consumos se exigiera á aquel que no consumia. No hay, por consiguiente, esa tendencia aristocrática que consistia en favorecer al rico en contra del pobre, tendencia de que S. S. ha hablado, creo yo que sin darse cuenta del sentido y alcance de sus frases.

En cuanto á la cuestion política que S. S. ha tocado, y en cuanto á las relaciones que este Gobierno guarda con los indivíduos de los partidos republicanos, yo diré á S. S. únicamente que este Gobierno ha sostenido en la oposicion y sostiene ahora en el Poder, que no hay partidos legales ni ilegales, que la legalidad ó la ilegalidad está en el acto realizado, no en el principio que se profesa, y que desde este momento, este Gobierno tiene que considerar partido legal á todo el que no cometa hecho alguno contrario á las leyes y al derecho establecido, y tiene que hacer justicia á todos, absolutamente á todos, sean cuales fueren las ideas que profesen, mientras las profesen dentro de la legalidad. Esta es la idea que este par-

tido tiene, y de esta idea no ha de salir. Cree este Gobierno que manteniendo y sosteniendo el credo y las doctrinas con que ha llegado al Poder y que se encuentran ratificadas en su programa, hay sobrados medios de gobierno para que nada, absolutamente nada, pueda peligrar en sus manos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: He pedido la palabra para decir que, como el Sr. Mompeon nos ha confundido en el anatema lanzado contra los principales personajes de todos los partidos, yo me resignaba á marchar en tan honrosa campaña, y renunciaba gustosísimo á contestar á los ataques que nos haya podido dirigir el Sr. Mompeon.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Arias de Miranda de si acordaba el Congreso pasar á otro asunto, el acuerdo de la Cámara fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): He pedido la palabra, Sr. Presidente, para que S. S. me haga el favor de poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia un ruego que tengo precision de dirigirle.

Se reduce á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga la bondad de remitir al Congreso con la urgencia posible, que S. S. podrá apreciar, puesto que se trata de documentos que deben tenerse en cuenta al discutirse el proyecto de ley de asociaciones, todos los expedientes resueltos y pendientes de resolucion desde 1875 sobre autorizacion para instalarse en España asociaciones religiosas ó de carácter internacional.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S. con la urgencia que S. S. desea.

El Sr. Presidente concedió la palabra á los señores Portuondo y Fabra (D. Gil María) que no hicieron uso de ella por no hallarse presentes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez Asenjo tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: He pedido la palabra en primer término para dar las gracias al señor Ministro de Hacienda por haberse servido remitir á la Secretaría del Congreso el expediente promovido por el pueblo de Monteagudo, pidiendo rebaja del cupo de consumos, en el cual ha recaido una resolucion desfavorable.

Al mismo tiempo me voy á hacer cargo de la alusion que el Sr. Ministro de Hacienda se ha servido dirigirme discutiendo con el Sr. La Serna. En efecto, yo he examinado el mencionado expediente, y de su exámen resulta, que no se inspira la resolucion que ha recaido en un espíritu de equidad. Me veo, por tanto, en la necesidad de persistir en mi deseo de explanar una interpelacion al Sr. Ministro; y como quiera que me son necesarios algunos documentos, le voy á suplicar que tenga la bondad de remitir: primero, una relacion de los encabezamientos de consumos de todas las poblaciones y pueblos de España; segundo, los expedientes promovidos por los pueblos de Parla y Buitrago, de esta provincia, en los cuales ha recaido una resolucion favorable, es decir, que se les ha concedido la rebaja del cupo de consumos: tercero, el expediente promovido por el pueblo llamado La Puebla de Eca, en la provincia de Soria, en el cual se ha denegado la rebaja que pedia.

Espero que el Sr. Ministro se sirva remitir estos documentos para explanar la interpelacion; y una vez remitidos, podremos ponernos de acuerdo en la forma que S. S. tenga por conveniente para explanarla.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Lopez Puigcerver): Remitiré los expedientes á que S. S. se ha referido, relativos á los pueblos de Parla y Buitrago, los cuales, si mi memoria no me es infiel, fueron resueltos de completa conformidad con el informe del Consejo de Estado en pleno, el cual no habia emitido opinion tan favorable como en éstos con respecto al pueblo de la provincia de Soria á que S. S. se ha referido. Su señoría podrá examinar los expedientes; podrá examinar tambien los dictámenes de ese alto Cuerpo consultivo, y despues el Gobierno señalará dia en que S. S. explane la interpelacion que ha anunciado.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ ASENJO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las manifestaciones que acaba de hacer.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente á la del distrito de Salas de los Infantes, provincia de Búrgos, en el que se proponia se aprobase el acta y se declarase vacante dicho distrito, y que se procediera á nueva eleccion por haber fallecido el Diputado electo Sr. Gonzalez Marron (*Véase el* Diario *núm. 31*, *sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se pondrá en conocimiento del Gobierno de S. M. la vacante del distrito de Salas de los Infantes.

Leido el dictámen relativo al distrito de Manresa, provincia de Barcelona, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Francisco Toda y Tortosa (*Véase el* Diario *núm. 31*, *sesion del 25 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Toda y Tortosa.

Leido el referente al acta del distrito de Sueca, provincia de Valencia (*Véase el* Diario *núm. 31*, *sesion*

del 25 del actual), en el que se proponia se admitiese Diputado por dicho distrito á D. Trinitario Ruiz Capdepon, sin debate alguno fué aprobado y admitido Diputado dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Ruiz Capdepon.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente, los dos siguientes proyectos de ley:

Sobre devolucion á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda de la fianza prestada para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 32, que es el de esta sesion.*)

Concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zafra á Huelva. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Tineo á Paredes.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 30, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Tineo, pase por San Roque, Casa del Puerto, Las Tabiernas, Folguerúa, Villatresmil y Llaneces, y termine en Paredes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre venta en pública subasta del monte denominado Monte Concejo de la ciudad de Zamora.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 30, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para vender en subasta pública el monte denominado «Monte Concejo,» de la ciudad de Zamora.

El precio de venta, deducidos gastos, se aplicará íntegramente, en primer término, al pago de la deuda á que el Ayuntamiento está condenado por Real decreto-sentencia de 19 de Enero de 1878.

Del sobrante, si lo hubiere, se hará la debida aplicacion, conforme á las leyes desamortizadoras sobre bienes de propios.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dictará las instrucciones y órdenes convenientes para la ejecucion de esta ley, quedando autorizado para la resolucion de los incidentes de carácter administrativo á que la venta pudiese dar lugar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Cidones al valle de Regumiel y la de Montenegro de Cameros á Villoslada.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 31, sesion de 25 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado entre las de tercer órden, en la provincia de Soria, una que partiendo de Cidones pase por Molinos de Duero, Salduero, Cavaledo y Durmelo, y termine en el valle de Regumiel, empalmando con la carretera de Búrgos, y otra que partiendo del pueblo de Montenegro de Cameros termine en Villoslada, empalmando con la carretera de Logroño.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Catalina participando que siendo incompatibles los cargos de jefe del Cuerpo de archiveros-bibliotecarios con el de Diputado á Córtes, optaba por este último.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Haro á Laguardia habia elegido presidente al Sr. Arredondo y secretario al Sr. Alvarado.

Se acordó pasar á la Comision respectiva la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. la exposicion que por conducto del gobernador general de Puerto-Rico eleva á las Córtes el Ayuntamiento de Peñuelas, en solicitud de que se eliminen, al discutirse el presupuesto de 1887-88, las partidas que corresponden al general de la Nacion; se introduzcan todas las economías compatibles con los servicios y obligaciones, y se dicten las leyes necesarias á salvar á la Isla de la catástrofe que la amenaza.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 18 del actual, en que se dió cuenta de la anterior, y son las siguientes:

«Número 22. Varios padres, residentes en Barcelona é interesados en el reemplazo de 1886, suplican se rebaje el contingente de los 55.000 soldados llamados por Real órden de 27 de Diciembre último al número extrictamente necesario para cubrir las bajas en nuestros ejércitos.

Núm. 23. La Junta directiva del Círculo artístico literario, en nombre del mismo, pide que se complete y aclare la legislacion vigente de modo tal, que la libertad de teatros quede á salvo de toda duda ó de toda interpretacion.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el voto particular del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) al dictámen de la Comision relativo al proyecto de ley regulando el ejercicio de derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa el siguiente dictámen, reproducido por la Comision de actas:

«La Comision de actas ha examinado la del distrito de San German, provincia de Puerto-Rico.

Resultando que en el expediente relativo á la eleccion del citado distrito no existen méritos bastantes para que se considere nulo ninguno de los actos verificados en la eleccion, pues las protestas de la seccion de San German solo son de referencia, y en las actas notariales nada se afirma de ciencia propia;

Resultando que los supuestos abusos que se denuncian, y en la forma que se ha hecho, son imposibles de reconocer, como tampoco es admisible que los interventores D. Manuel Aldea y D. Ramon Reopedre no pudieran tomar posesion de sus cargos, y carece además de fundamento lo que se alegó en el acta de escrutinio general;

Resultando que la eleccion es válida y que de ella aparece que D. Julian Acosta, candidato proclamado, obtuvo 73 votos, y 44 su contrincante D. Guadalupe Ojeda;

Resultando que, segun consta de documentos fehacientes presentados al Congreso, el Sr. Acosta fué contratista hasta fin de Junio de 1885 para la impresion de los documentos que fueran necesarios á las oficinas de Hacienda de la isla de Puerto-Rico, habiéndosele adjudicado tambien el servicio de impresion de los billetes de la lotería, en el que cesó el 3 de Noviembre del referido año, y el de impresion de la *Gaceta oficial* de dicha isla, hasta el 8 de Febrero de 1886 en que traspasó dicho contrato;

Considerando que existen razones legales de indiscutible fuerza para declarar la incapacidad del Diputado electo, por hallarse comprendido en el núm. 7.° del art. 8.° de lo vigente ley electoral;

Considerando que tambien es aplicable al Sr. Acosta el núm. 5.° del art. 9.° y el 10 de la referida ley, por no haber trascurrido en ninguno de los casos de que se trata el año que dicho astículo fija,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso que se sirva aprobar el acta del distrito de San German, provincia de Puerto-Rico, y declarar incapacitado á D. Julian Acosta para desempeñar el cargo de Diputado por el mismo, comunicando la vacante al Gobierno de S. M.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1887.=Alberto de Quintana, presidente.=Vicente Nuñez de Velasco.=Agustin de la Serna.=Luis de Landecho. Demetrio Betegon.=Emilio de Alvear.=Miguel de la Guardia.=Luis Diaz Moreu.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: el dictámen de la Comision de actas que acaba de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre devolucion á la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda de la fianza prestada como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Para la devolucion de la fianza prestada por la Compañía del ferro-carril de Madrid á Arganda, como garantía de la concesion para prolongar esta línea desde Vacia-Madrid á Arganda, se observará estrictamente lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de ferro-carriles.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, concediendo prórroga para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zafra á Huelva.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede una prórroga de dos años y medio á la Empresa concesionaria del ferro-carril de Zafra á Huelva para que termine las obras de dicho ferro-carril.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Voto particular del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe ha tenido el pesar de disentir de sus dignos compañeros de la Comision encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion, en cuanto á la redaccion de los artículos 16, 17 y 18 del dictámen ya leido á la Cámara.

Y, en su consecuencia, y conforme de toda conformidad el Diputado que firma con el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso, por lo que hace á la redaccion de dichos tres artículos, lo que aparece del siguiente

VOTO PARTICULAR.

Art. 16. Las Asociaciones, cualquiera que sea su objeto, cuyos individuos, en su totalidad ó en su mayoría, no fueren españoles, ó cuyos jefes, directores ó presidentes sean súbditos de otra Potencia, ó residan en el extranjero, ó que reconozcan dependencia ó se sometan á autoridad establecida fuera del territorio español, estarán sometidas á las disposiciones de esta ley en cuanto á los deberes que la misma impone á todas las Asociaciones; pero quedarán sujetas, en cuanto á su representacion ó subsistencia en España, á lo que disponga el Gobierno por resoluciones administrativas, y podrán ser suspendidas ó disueltas gubernativamente en cualquier tiempo, cuando su existencia constituya peligro para la seguridad interior ó exterior del Estado, salvo lo establecido en las leyes, concesiones ó pactos internacionales.

Los acuerdos que sobre suspension de las mismas adopten los gobernadores de provincia serán inmediatamente ejecutivos, y los recursos que contra ellos se interpongan se entablarán ante el Ministro de la Gobernacion y serán resueltos definitivamente por el Consejo de Ministros, de cuyo acuerdo se dará cuenta á las Córtes en los diez primeros dias despues de su constitucion.

Art. 17. Se exceptúan de las disposiciones de esta ley las Sociedades que tengan la consideracion de mercantiles, conforme á las disposiciones del tít. 1.°, lib. 2.° del Código de comercio.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á esta ley, exceptuando únicamente las leyes especiales referentes á Institutos, Corporaciones ó clases determinadas del Estado.

Palacio del Congreso 25 de Febrero de 1887.=Alfonso Gonzalez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 28 DE FEBRERO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision de incompatibilidades un Real decreto nombrando ministro del Tribunal de Cuentas del Reino al señor Gonzalez y Gonzalez Blanco.=Queda enterado el Congreso de haber sido nombrado Vicepresidente del Senado el Sr. D. Gaspar Nuñez de Arce.=Igualmente lo queda de los Reales decretos nombrando Senadores vitalicios á los Sres. D. Ignacio María del Castillo y D. Manuel María de Santa Ana.=Tambien queda enterado el Congreso de una comunicacion del Ministerio de la Guerra acerca del número de hospitalidades y defunciones habidas en los cuerpos que guarnecen la plaza de Lérida.=Pasa á la Comision del crédito agrícola una exposicion de la Diputacion provincial de Granada en demanda de proteccion para la agricultura.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo de Onda, empalme con la de Sagunto á Teruel.=Apoyada por el Sr. Navarro Reverter, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda recordar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Cárdenas para que se sirva remitir al Congreso el expediente y demás documentos relativos al arriendo del Teatro Real.=El Sr. Dabán pregunta al Sr. Ministro de Ultramar: primero, en qué época, una vez terminada la conversion de las deudas de la isla de Cuba, van á percibir los indivíduos del ejército que allí sirvieron los títulos que les corresponden, y segundo, á qué tipo se les van á entregar esos títulos; y pregunta, por fin, al Gobierno si es cierto que en algunas provincias de España se está adquiriendo ganado caballar y mular por cuenta de alguna Potencia de Europa, y en tal caso si el Gobierno está dispuesto á tomar alguna disposicion.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de ambos señores.=El Sr. Romero Robledo pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está ya informado de lo que ocurrió el 22 de este mes en la villa de Gracia.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=Réplica del Sr. Romero Robledo.=Rectifican repetidamente ambos señores.=Explicaciones de los Sres. Godó y Alvarado.=Queda terminado este incidente.=El Sr. Portuondo reproduce las proposiciones presentadas por S. S., el Sr. Montoro y otros sobre reformas en las Antillas, y pide además se remitan varios documentos relativos á los presupuestos de Ultramar, reclamando tambien antecedentes sobre el tratado de comercio entre España y los Estados-Unidos.=El señor Ministro de Ultramar ofrece remitirlos.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de la Comision de actas sobre la del distrito de San German (Puerto-Rico).=Discurso del Sr. Sanz y Peray en contra.=Del señor Diaz Moreu, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Sanz y Peray.=Discurso del Sr. Cañamaque para alusiones.=Rectificacion del Sr. Diaz Moreu.=Discurso del Sr. Villanova para alusiones.=Del Sr. Martinez Villasante, como de la Comision.=Observacion del Sr. Rodriguez Batista, contestada por el Sr. Vicepresidente Canalejas.=Rectificaciones de los Sres. Cañamaque, Quintana, Sanz y Peray y Villanova.=Proposicion incidental del Sr. Cañamaque.=Discursos de los Sres Cañamaque y Vicepresidente sobre el alcance y trascendencia de la proposicion.=De los Sres. Celleruelo, Quintana y Sanz

y Peray sobre el mismo asunto.=Queda terminado este incidente, anunciando el Sr. Vicepresidente que la proposicion seguirá los trámites de Reglamento.=Se pone á votacion el dictámen de la Comision, y queda aprobado por 70 Sres. Diputados contra 35.=Jura y toma asiento el Sr. Toda, anunciándose que ingresaba en la Seccion sétima.=Pasan á la Comision dos enmiendas del Sr. Laviña al dictámen relativo al ferro-carril de Cádiz á Algeciras, de las que se da primera lectura.=Abierta discusion sobre la totalidad del indicado dictámen, se concede la palabra en contra al Sr. Duque de Almodóvar del Rio.=A peticion de este Sr. Diputado, el Sr. Presidente accede á reservarle su derecho para la sesion de mañana.=Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en cada uno de los distritos de Liria y Játiva (Valencia), vacantes por fallecimiento de los Sres. Vizconde de Bétera y D. Cirilo Amorós.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una del puente de San Salvador al de Solía, eligiendo presidente al Sr. D. Antonio Maura y secretario al Sr. D. Emilio de Alvear.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: disponiendo que el pueblo de Lorcha forme una seccion del distrito electoral de Pego (Alicante); incluyendo en el plan general de carreteras una de Ubeda (Jaen) á Villamanrique (Ciudad-Real), y comprendiendo en el mismo plan una del puente de San Salvador al de Solía (Santander).=El Sr. Romero Robledo dirige una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion á propósito de lo sucedido en Gracia, y lee un suelto del *Diario de Avisos de Barcelona* del dia 27 de este mes, en el que parece confirmarse la exactitud de aquel hecho.=Contesta el Sr. Ministro.=Rectifica el Sr. Romero Robledo.=Orden del dia para mañana: sorteo de Secciones; los dictámenes que acaban de leerse; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la del 26 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco, como comprendido en la condicion segunda del art. 1.° de la ley respectiva de 3 de Julio de 1877.

Dado en Palacio á 26 de Febrero de 1887.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. participo á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las cuatro comunicaciones que á continuacion se expresan:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Habiendo fallecido D. José María Fernandez de la Hoz, que desempeñaba una de las Vicepresidencias del Senado, usando de la prerrogativa que me compete por el art. 36 de la Constitucion de la Monarquía, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Vicepresidente de aquel alto Cuerpo á D. Gaspar Nuñez de Arce.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1887.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Ignacio María del Castillo, en la vacante producida por fallecimiento de Don José María Fernandez de la Hoz.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1887.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía, en nombre de mi

augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Manuel María de Santa Ana, en la vacante producida por fallecimiento del Marqués de Seoane.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1887.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 10 de Diciembre próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se sirvió disponer informase sobre el asunto el capitan general de Cataluña, el que con fecha 8 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:

«No ha pasado inadvertido para mí el mayor número de hospitalidades y defunciones habidas en los cuerpos que guarnecen la plaza de Lérida con relacion á las de los otros del distrito; y al poco tiempo de encargarme del mando de éste fijaba especial cuidado en indagar las causas que pudiesen motivar aquellos, y procuraba, con el alcance de mis fuerzas, poner en lo posible remedio.

No cabe duda que las especiales circunstancias del castillo de Lérida, ya por su situacion elevada en un país donde la temperatura en los meses de invierno es frecuentemente bajo cero, con nieblas constantes, originadas por el Segre, que corre á sus piés, sintiéndose algunos dias fríos intensos, y tambien por las condiciones de los dormitorios construidos en la nave de la contigua catedral, son los que principalmente originan los males que arriba se señalan, y es difícil, en mi concepto, poder, por el pronto, estirparlos de raíz, pues en dicha plaza no existe otro edificio donde poder acuartelarse el soldado, y no seria prudente disminuir la guarnicion con que hoy cuenta. Hay que tener presente además que los contingentes del regimiento de Málaga son sacados de zonas de la provincia de Albacete, clima templado, y por lo tanto, sus naturales ménos dispuestos que los de otras provincias para soportar los rigores de una baja temperatura.

Obsérvase, no obstante, una circunstancia rara, y es, que siendo los soldados del regimiento de Guipúzcoa pertenecientes á zonas aun más templadas, como son Játiva y Alcira, tienen muchísimas ménos bajas y ménos enfermería que el de Málaga, en el cual no es menor que en aquel el cuidado y celo de los jefes por el bienestar de su tropa.

En análoga situacion se encuentra el regimiento de caballería lanceros de Borbon, que bien por las condiciones higiénicas del cuartel que ocupa en la Barceloneta, ó por ser sus soldados naturales de la provincia de Almería y dedicados á trabajos mineros, las enfermedades del mencionado regimiento han superado en mucho las de los demás cuerpos de esta capital.

Para corregir en lo posible estos males, y en particular para mejorar la situacion del regimiento infantería de Málaga, que se encuentra en Lérida desde el mes de Diciembre de 1883, en que vino á este distrito, procedente del de Valencia; relevar al de Guipúzcoa en el penoso cometido de guarnecer la plaza de Seo de Urgel, que viene dando desde el 4 de Abril de 1885 que regresó de Melilla, y con objeto, en fin, de hacer el servicio dentro del distrito todo lo justo y equitativo que sea dado, teniendo en consideracion la conveniencia de armonizar las necesidades del servicio con el bienestar de los cuerpos, tengo el pensamiento, si merece la aprobacion de V. EE., de verificar un cambio de guarniciones tan pronto como quede hecho el relevo del regimiento infantería de Navarra, que se encuentra en Melilla, por el de Albuera, de guarnicion actualmente en esta capital.

Lo expuesto es cuanto puedo significar á V. E. en cumplimiento de la Real órden de 28 del mes próximo pasado, seccion de campaña, núm. 1.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1887.=Ignacio María de Castillo.=Excmos. Sres. Secretarios Diputados del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de crédito agrícola una exposicion, remitida por el señor gobernador civil de Granada, de la Diputacion provincial de dicha provincia, en demanda de proteccion para la agricultura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Navarro Reverter, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Onda empalme en la Venta del Aire con la de Sagunto á Teruel (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm. 30, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Reverter tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **NAVARRO REVERTER**: La carretera á que se refiere la proposicion que hemos tenido el honor de presentar á la Cámara, es una de las más importantes entre todas las que se pueden construir en la provincia de Castellon. Tiene por objeto enlazar la provincia de Teruel con la mar y dar salida directa á los productos del Bajo Aragon, bien por el puerto de Castellon, bien por la playa de Burriana. Para ello se propone el enlace en la venta llamada del Aire de la carretera que se trata de construir con la de Sagunto á Teruel y su prolongacion por Monton hasta Onda, desde donde podrán dirigirse los productos de la provincia de Teruel, bien al puerto de Castellon por el tranvía de vapor que se va á construir, bien á la playa de Burriana por la carretera ya construida.

Todos los pueblos enclavados en la zona del rio Mijares saldrán beneficiados, puesto que, no solo carecen de enlaces entre sí, sino que tampoco tienen comunicacion con la capital de la provincia. Por otra parte, esta carretera, que tendrá próximamente una longitud de 52 kilómetros, está casi toda ella estudiada á expensas de la Diputacion provincial de Castellon, cuyos desvelos y cuyos sacrificios por dotar á

aquella provincia de una buena red de comunicaciones son dignos del mayor elogio.

Hay, pues, planos y perfiles del camino; está demostrada la posibilidad racional de la construccion de dicha carretera, y el Estado se encuentra con la ventaja de tener ya el proyecto casi terminado.

Resulta, pues, que no es esta carretera una de aquellas que únicamente se inspiran en un buen deseo, traducido despues en una disposicion legislativa, pero que nunca llegan á estudiarse y ménos á realizarse. Tanto es así, que de los 48.000 kilómetros que comprende el plan general de carreteras del Estado, apenas hay construidos 23.000, y del resto hay 17.000 en estudio ó por estudiar, que probablemente no llegarán nunca á realizarse en gran parte si aquí se presenta, como es de esperar, y el Gobierno ha prometido y el país desea, el plan de la segunda red de ferro-carriles, ó sea de los ferro-carriles afluentes, porque habria entonces que emplear en empresa tan útil para la Patria, no solamente una parte del crédito hoy consignado para carreteras, sino bastante más recursos del presupuesto.

Espero, pues, que estas breves consideraciones bastarán para que el Congreso venga en conocimiento de la utilidad de la carretera que propongo y para que se sirva acoger favorablemente la proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra.

El Sr. **CARDENAS**: Ruego encarecidamente á la Mesa que se sirva recordar al Sr. Ministro de Hacienda la peticion que hace muchos dias le dirigí, para que se sirviera remitir al Congreso el expediente y demás documentos relativos al arriendo del Teatro Real. Y para que la remision de esos datos no sufra mayor retraso, tengo que advertir que los he pedido con el fin más patriótico y más elevado que el de molestar á la Empresa en su más ó menos ordenada y legal marcha.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se recordarán inmediatamente al Sr. Ministro de Hacienda los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: He pedido la palabra para dirigir unas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. Ministro de Ultramar tendrá presente, sin duda alguna, que se ha realizado, ó está á punto de terminarse, la conversion de las deudas de la isla de Cuba. Relacionado con esa conversion está, á mi juicio, el pago á los licenciados del ejército de Cuba, ó sea la entrega de los títulos á aquellos indivíduos á quienes se dieron abonarés, que se canjearon por un resguardo provisional, hasta que recibieran los títulos de la deuda creada para satisfacerles sus haberes.

Mi primera pregunta, es la siguiente: Terminada la conversion, ¿en qué época van á percibir los indivíduos del ejército de Cuba los títulos que les corresponden? Ruego al Sr. Ministro de Ultramar tenga la bondad de contestarme á esa pregunta.

La segunda, relacionada con el mismo asunto, se refiere á lo siguiente. Si no estoy mal informado, al verificarse la conversion se estableció que los que vinieran á ella en un plazo determinado, tendrian una bonificacion, y los que acudieran á la conversion despues de ese plazo, recibirian los títulos á un tipo ménos beneficioso. Al entregarse los títulos á los indivíduos del ejército de Cuba, ¿á qué tipo se les van á entregar, al tipo marcado para los que convirtieran antes del 1.° de Enero, ó al tipo posterior? Esos indivíduos no poseian los títulos, y no han podido acudir á la conversion en el plazo que la ley fijaba para recibir la bonificacion, y me parece que no sería justo que se les entregaran los títulos en condiciones más desventajosas que aquellas en que los recibieron los que han podido ir á la conversion cuando lo tuvieron por conveniente.

Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que tenga la bondad de contestarme categóricamente á estas dos preguntas, porque de la contestacion que me dé S. S. dependerá que yo insista ó no sobre este asunto, porque estoy dispuesto á continuar la campaña que vengo haciendo en favor de los indivíduos á que me refiero, mientras el Gobierno no los atienda.

Otra pregunta tengo que hacer, no al Sr. Ministro de Ultramar, sino al Gobierno en general. He leido en los periódicos de estos dias una noticia que tiene cierta gravedad y se refiere á la adquisicion de ganado, tanto de silla como de abasto, por cuenta de alguna Potencia de Europa. Mi pregunta es la siguiente: ¿Es cierto que en algunas provincias de España se está adquiriendo ganado caballar y mular? Si esto es cierto, ¿está resuelto el Gobierno á tomar una determinacion, ó por lo ménos á explicar cuál es su criterio en materia tan delicada como esa? Creo, como he dicho, que este es un asunto de cierta trascendencia, y que, aunque se ha dejado pasar como desapercibido, tiene, bajo el punto de vista militar, indudable importancia. Si el Gobierno no piensa tomar determinacion alguna sobre el particular, yo tendré que apelar á alguno de los medios reglamentarios para obtener una explicacion clara y terminante sobre el alcance que pueda tener esa medida. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Voy á contestar brevemente á las dos preguntas que ha tenido S. S. la bondad de dirigirme, como Ministro de Ultramar. Es cierto lo que S. S. dice respecto á esos títulos que hay que entregar; pero S. S. comprenderá perfectamente que esos títulos no pueden entregarse sin que haya precedido la liquidacion que se está haciendo. Hace pocos dias, el Sr. Ministro de la Guerra, contestando á un Sr. Diputado que formuló una pregunta muy parecida á la de S. S., manifestó que habia dado las órdenes convenientes para activar la liquidacion: ínterin esa liquidacion no esté hecha, no pueden entregarse los títulos, porque, como comprenderá S. S., de hacerse esa entrega, podia haber responsabilidad para el Ministro y para el Gobierno, puesto que

se podrian entregar títulos á personas cuyos créditos estuvieren ya satisfechos.

Ahora, respecto de la segunda pregunta que S. S. me ha dirigido, voy á ser tan terminante como en la primera. Por lo que se refiere á la deuda amortizable del 2 por 100, que es indudablemente por lo que S. S. pregunta, no se ha fijado ningun tipo para la conversion, porque esa deuda no está en circulacion; pero yo puedo asegurar á S. S., en nombre del Gobierno y en el mio propio, que cuando sea llegada la oportunidad, se pondrá el tipo más favorable, teniendo en cuenta, como debe tenerse, el carácter preferente de esa deuda. Y quedan con estas sencillas indicaciones contestadas las preguntas de S. S.

Respecto de otra que ha dirigido al Gobierno de S. M., yo ofrezco á S. S. que la pondré inmediatamente en conocimiento de mis compañeros los Ministros de la Guerra y de Fomento, para que le den contestacion pronta y categórica; contestacion que yo no puedo darle, pues no se trata de asunto que dependa de mi departamento.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Yo lamento profundamente la contestacion que se ha servido dar el Sr. Ministro de Ultramar, porque no puedo conformarme con ella.

En una proposicion incidental, que tuve el gusto de sostener en este sitio en la legislatura anterior, me pareció probar de una manera palpable que el Gobierno y el Sr. Ministro de Ultramar estaban en una lamentable equivocacion al haber interpretado la ley en el sentido de que no se podia pagar á los indivíduos hasta que liquidaran los cuerpos de la isla de Cuba con el Estado, y que despues de hecha esa liquidacion, sería cuando á los indivíduos se les podrian liquidar sus haberes.

No solamente participaba yo de esa creencia, y creo que conmigo la generalidad del Congreso, sino en la otra Cámara, la persona á quien ha aludido y á quien se le echa la culpa de que por una proposicion suya no se hubieran pagado los haberes á los indivíduos de los cuerpos, manifestó que no era ese el espíritu de la Real órden, que era una equivocacion lamentable, que él tenía un gran interés en que aquellos alcances se pagaran sin esperar á la liquidacion de los cuerpos; porque en cuarenta ó cincuenta años no se haria la liquidacion; y manifestó tambien que presentaria una proposicion suscrita por todos los que habian sido capitanes generales de la isla de Cuba, pidiendo que se pagaran los alcances á estos indivíduos.

Por la contestacion que me ha dado el Sr. Ministro de Ultramar, se ve que S. S. está en la misma creencia; es decir, que hasta que los cuerpos no liquiden con la Hacienda, los indivíduos no van á percibir nada; y yo le digo á S. S.: ¿por qué razon, yo, indivíduo del ejército de Cuba, he de haber percibido aquellos alcances, siendo así que no están liquidados por los cuerpos con la Hacienda, y hay otros indivíduos en las mismas circunstancias que yo que no los han percibido?

Yo le ruego al Sr. Balaguer, en cuyo buen deseo y rectitud tengo completa confianza, que se entere de este asunto, que vea que se han pagado más de un millon de pesos á indivíduos que están en las mismas condiciones que los que lo han reclamado por el conducto que la ley previene; y yo espero que S. S., despues que se entere de eso, ha de resolver que como una medida equitativa, se pague á todo el mundo que se encuentre en igualdad de circunstancias, y si no lo hiciera, yo anuncio á S. S. que dentro del mes de Marzo he de explanar una interpelacion, ó presentaré una proposicion incidental sobre este asunto.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Yo me enteraré, aunque no fuera más que por cortesía y consideracion á S. S., de la última observacion que me ha dirigido. Sin embargo, yo debo insistir en lo que he dicho, porque el espíritu de la ley á que su señoría se refiere, podrá ser quizás el que esa persona á quien alude haya dicho, pero la letra está terminante; y como esta es una cuestion cerrada para el Gobierno y para el Ministro de Ultramar, yo me he apresurado á decírselo á S. S., advirtiéndole que al fin y al cabo, esto es ya cuestion de poco tiempo, puesto que tengo la seguridad de que se han dado órdenes terminantes para activar esa liquidacion, y que probablemente dentro de un término, que yo supongo que ha de ser breve, estará terminada, y entonces es cuando sin responsabilidad ninguna por parte del Gobierno y con perfecto conomiento de causa, podrán darse esos títulos.

De todos modos, yo ofrezco estudiar este asunto con relacion á la última observacion de S. S., y si no le satisface la contestacion que le dé, yo señalaré dia para que el Sr. Dabán pueda explanar su interpelacion, poniéndonos de comun acuerdo.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Nada más que para añadir una observacion y un ruego al Sr. Ministro de Ultramar. Dice S. S. que el Sr. Ministro de la Guerra manifestó el otro dia que estaba á punto de terminar la liquidacion. Yo no he querido hacerme cargo de la contestacion que ya me habia dado S. S., pero lamento lo que se está haciendo en este asunto. Tengo noticia de que la Comision liquidadora de los disueltos cuerpos de la isla de Cuba, que vino de aquella Isla hace dos ó tres años para verificar la liquidacion, fué primero á Alcalá, luego vino á Madrid, despues marchó á Aranjuez, se han gastado cerca de 90.000 duros, en esas traslaciones, y ahora, segun parece, se están recogiendo los 800 cajones que tiene con la documentacion para volver á Cuba.

Me parece que por ese medio no será como el señor Ministro de la Guerra active la liquidacion de los cuerpos, y que pasarán otros cuatro ó cinco años, lo mismo que han pasado los anteriores.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): No tengo noticia de esa traslacion á que se refiere S. S.; pero puedo asegurarle que se han dado las órdenes convenientes para activar todo lo posible la liquidacion, á fin de que se pueda proceder á la entrega de los títulos correspondientes á los acreedores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á hacer una pregunta obligado por el Sr. Ministro de la Gobernacion. La pregunta es muy sencilla, y despues de dada la contestacion, tendré la honra de exponer al Congreso la verdadera coaccion que el Sr. Ministro ha ejercido sobre mí para que en el dia de hoy le pregunte si está ya informado de lo que ocurrió en la villa de Gracia el 22 de este mes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No puedo hacer más, como contestacion al Sr. Romero Robledo, que leer las noticias que tengo, y que son las siguientes:

«El gobernador de Barcelona al Ministro de la Gobernacion:

«Inmediatamente despues de dirigir á V. E. el telegrama de esta mañana, hice comparecer al alcalde, secretario, juez municipal, jefe de la fuerza de Guardia municipal y teniente de la fuerza de la Guardia civil de Gracia. Todos y cada uno han negado rotunda y resueltamente ante el señor presidente de esta Audiencia, que ha venido á este despacho para enterarse de este asunto y decirme que habia dado órdenes enérgicas para que se procediera á instruir proceso sobre los hechos denunciados, todos, repito, han negado que tal entierro se haya verificado este año. Afirman que de la sociedad humorística titulada *La Banya* ha salido ese entierro durante los cuatro últimos años (es decir los cuatro últimos años incluso en los que S. S. fué Ministro de la Gobernacion) cada martes de Carnaval, y solo este año se ha interrumpido la costumbre. La Sociedad citada conservaba la máscara que sirvió para verificar los entierros aludidos, la cual tengo en mi poder, y en nada se parece á Don Alfonso XII. Tendré el gusto de remitirla por el primer correo á V. E.; el uniforme es de cazador y el casco lleva un cuerno, que es el símbolo de la sociedad expresada; pero, lo repito, esta mascarada que ha servido para el entierro de los cuatro últimos años, no ha salido este año á la calle, ni ha habido tal entierro, ni la concurrencia que se dice, ni el escándalo que se denuncia.

Puede V. E. negarlo resueltamente.»

Despues de recibir yo este telegrama, ví publicado en varios periódicos uno dirigido al Sr. Romero Robledo, y que dice lo siguiente:

«Barcelona. Monárquicos vecinos de Gracia indignados todavía por ridículo carnavalesco malogrado Alfonso, felicítanle por su noble protesta, tolerado y aplaudido hecho incalificable autoridades locales.=Coronel, ex-Diputado, Baró y Roig.»

Posteriormente se ha recibido este telegrama del Sr. D. José Baró y Roig:

«Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Habiendo sido sorprendida mi buena fe por un periodista para que le firmase un telegrama dirigido al Excmo. Sr. Romero Robledo y *Diario Español* respecto á una mascarada que se me dijo hubo en Gracia representando el entierro de S. M. el Rey Don Alfonso XII, retiro mi firma y niego rotundamente que haya habido ni mascarada ni entierro de ninguna clase.—Gracia 27 de Febrero de 1887.=José Baró y Roig.» (*Sensacion.*)

Y no sé más.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Despues de la lectura de esos telegramas, me veo en la necesidad ya de demostrar al Sr. Ministro de la Gobernacion por qué me ha obligado á hacer esta pregunta, y de esta demostracion tambien resultará, ó á lo ménos procuraré que resulte, la seguridad que tengo de que la mascarada ha tenido lugar.

Yo recibí la noticia de esa mascarada el dia 25, al abrirse la sesion, por carta en que se referia el acontecimiento: el que firma la carta es persona de las que no son sorprendidas, persona digna de veracidad y respeto. En la referencia misma se veia, por la lectura de la carta, que no se trataba de un propósito político de ninguna clase. Adquirida la conviccion de que la noticia era exacta, por la autoridad de la persona que la daba, vecino de San Gervasio, inmediato y contiguo á Gracia, con la riqueza de detalles que expuse, y que si es necesario repetiré, hice uso del conocimiento que tenía de aquel escándalo como argumento en la discusion que ocupaba á la Cámara.

El Gobierno manifestó que no tenía conocimiento del hecho, pero á partir de esto, el Gobierno tomó, á mi juicio, un mal camino, lo que espero demostrar con gran evidencia.

En un debate solemne que tuvo lugar en la anterior legislatura en este sitio, expuse, y fué confirmado expresamente por el Sr. Ministro de Estado, que mi condicion de indivíduo de la oposicion no me impedia prestar al Gobierno de S. M. todo el concurso que fuera necesario y que estuviera á mi alcance en cualquier tiempo para el cumplimiento de mis deberes. En confirmacion de esto, habiendo yo sabido en el mes de Agosto que el órden público iba á turbarse en una region de España, á pesar de no tener relaciones particulares, ni ménos frecuentes con el Gobierno, hice llegar mis noticias á su conocimiento; fueron las primeras que recibió, y por virtud de ellas se pudo impedir un hecho análogo al que luego se realizó en Setiembre. El Sr. Ministro de Estado tuvo la lealtad, que le agradezco, de confirmar despues mis asertos; ahora cito estos antecedentes, para robustecer una afirmacion que haré en seguida, y que estoy seguro que el Sr. Ministro de la Gobernacion se servirá comprobarla.

El Sr. Ministro de la Gobernacion es amigo mio particular, muy querido, y aun entiendo que corresponde á mi amistad: encargado S. S. en circunstancias difíciles de ese departamento, sabe S. S. que tuve la honra de verle, y sabe S. S. por mil conductos, que en todo lo que no se relaciona con los deberes políticos, en todo aquello que nos es comun á todos los monárquicos, me tiene completamente á su disposicion; y aun de esto tiene S. S. recibidas pruebas.

Siendo esta mi situacion, y habiendo hecho aquí una denuncia de un hecho grave, me parecia natural que el sentimiento del Gobierno se hubiera encaminado á comprobar la verdad del hecho; pero me parece que se ha dirigido á ver si se comprobaba que yo habia hablado aquí sin bastante fundamento: me parece que no ha sido el interés perseguido el de averiguar lo que sucedió en Gracia, sino el de ver qué documentos se podian leer aquí para demostrar que yo habia hecho una denuncia sin fundamento. De eso ha resultado una anomalía: si yo tenía un documento del que estaba autorizado para hacer uso en público,

si yo habia hecho uso de la noticia, ¿qué cosa más natural, de parte del Gobierno, si se queria averiguar el hecho para castigarle, si habia existido, que el que acudiera privadamente á mí el Sr. Ministro de la Gobernacion, y autorizado por nuestras amistosas relaciones, me pidiese noticias, que yo le hubiera dado cuantas hubiera podido? Como fundamento de mi aserto, yo le hubiera dicho quién era el autor de la carta; su historia, su posicion y sus antecedentes; el Sr. Ministro hubiera visto por esta relacion, que han intervenido en el asunto, dependientes del Municipio de Gracia, como el pregonero, que anunció á son de clarin el entierro de S. M. el Rey; yo hubiera dado el punto de partida, y el Sr. Ministro lo hubiera trasmitido al gobernador de la provincia para que éste manifestase ó indagase si el hecho era exacto, y para que procediese el Gobierno como cumpliera á su deber.

Pero en vez de esto, se recibió la noticia con acritud; se telegrafió al gobernador de la provincia, y en la sesion de anteayer el Sr. Ministro de la Gobernacion leyó un larguísimo telegrama de aquel gobernador. No estaba yo aquí á la sazon, y lo siento, pues aquel telegrama no quebrantó mi conviccion; porque decia, como los Sres. Diputados recordarán, que ni las autoridades, ni la Guardia civil, ni los particulares, ni nadie le habian dicho nada; era el telegrama de un hombre hábil; no afirmaba que el hecho fuera exacto ó inexacto; lo que afirmaba era que no le habian dicho nada. Y todavía, para cubrirse más aquella dignísima autoridad (que al paso diré que goza de gran reputacion, y aun cuando no tengo la honra de conocerle debo declarar que le considero como una buena autoridad), terminaba diciendo que mandaria abrir una informacion. Este telegrama, que en último resultado revelaba una duda, me demostraba que el hecho era cierto.

Siguieron así las cosas; yo no pude aquella tarde hacer aquí estas observaciones, pero aquella noche, despues de mediada, recibí el telegrama, firmado por ese Sr. Baró y Roig, que ahora se llama sorprendido. No conozco á ese señor; no me he fundado en noticias de ese señor; me lo explicaba perfectamente el telegrama.

Los corresponsales comunicarian por telégrafo la denuncia que yo habia hecho en este sitio; supongo que ese señor lo habrá leido en algun periódico, y espontáneamente habrá acudido á telegrafiarme. Hay que advertir, y esto es esencial, que no me fundaba en lo que me decia ese señor, á quien no conozco. Un periódico ministerial decia ayer que ese señor ni era coronel, ni era ex-Diputado. Ya se conoce que reune esas condiciones, desde que se ha dejado sorprender y ha acudido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero á mí me tenía sin cuidado que fuera ó que dejara de ser una ú otra cosa; lo que á mí me importa es el hecho que fundé en otros informes.

De suerte, que recibí el telegrama del Sr. Baró, y parece que en esta cuestion el Gobierno ha querido ir detrás de mí á ver si deshacia aquello que yo afirmaba. De modo, que el 25 por la tarde hacía yo aquí la denuncia, y en la noche del 25 el Sr. Ministro de la Gobernacion se dirige al gobernador, y el dia 26 el gobernador telegrafía al Ministro en la forma que su señoría leyó aquí; el dia 26 por la noche me pone un telegrama el Sr. Baró, y desde el dia 26 hasta hoy habrá funcionado el telégrafo cuantas veces haya querido el Gobierno para saber quién era ese Sr. Baró, y para qué me puso el telegrama, y sin duda álguien se ha acercado al Sr. Baró y le ha llamado la atencion para que despues acudiera al Sr. Presidente del Consejo, por lo cuál, creo que esto quizá no haya sido espontáneo.

De todo esto resulta el empeño, en mi juicio pueril, del Gobierno de ver si desautorizaba lo que yo habia dicho, como si eso fuera posible. ¿Es que el hecho ha acontecido como creo? Pues no tenga duda el Sr. Ministro de la Gobernacion, que el hecho se confirmará, á pesar de esos telegramas, porque hoy da la casualidad de que yo no he recibido ningun periódico de Barcelona, ni he recibido tampoco carta ninguna de Barcelona, cuando suelo tenerlas todos los dias, y me encuentro, naturalmente, desprovisto de noticias. Yo no puedo disponer del telégrafo. Ayer le puse á ese señor un telegrama á su nombre, y no sé si lo habrá ó no lo habrá recibido; se lo puse por cortesía, y teniendo yo muchos amigos en Barcelona, no he telegrafiado ni he escrito á nadie, porque no tenía en esto ningun interés. En esto tenía yo el mismo interés que el Gobierno. Si el hecho era cierto, que el Gobierno cumpliera con su deber. Si el hecho era inexacto, yo habria cumplido, aun en este supuesto, con el mio; pero, en fin, no admito esta hipótesis, porque como conozco á la persona de la carta, y me merece completo crédito, yo no puedo quebrantar esta certeza, y aunque las autoridades locales, la policía ó la Guardia civil, preguntadas por una autoridad, interesada ella á su vez, como todas esas autoridades ó agentes, en cubrir su falta, si la hubo, desmientan el hecho, no puede esto desautorizar lo que ha dicho una persona por mero patriotismo, y sin ningun fin político.

Espero confiadamente á que lleguen los periódicos de Barcelona; tengo mucho deseo de leerlos, porque en comprobacion de mis palabras, hay esto que no deja de ser significativo: *La Vanguardia*, periódico fusionista; la *Gaceta*, digámoslo así, del partido imperante en Barcelona, decia el dia 26:

«Tenemos noticia de un hecho lamentable ocurrido en Gracia el 24 de los corrientes, y sobre el cual tomamos buena nota.

Oportunamente hablaremos, concretándonos en el ínterin á felicitar al hábil cuanto recto y severo señor juez de las Afueras por su comportamiento, muy conforme en estricta justicia, y por su profundo conocimiento del personal de su jurisdiccion.»

Yo he leido en otros periódicos que se habia abierto una informacion judicial sobre ese hecho.

(*El Sr. Godó pide la palabra para una alusion personal.*)

Ya sé que *La Vanguardia* tiene con el Sr. Godó estrechas relaciones, lo cual confirma más y más lo que he dicho, es á saber, que *La Vanguardia* es un periódico eminentemente fusionista. Me encuentro con esta noticia, y hasta ahora con ninguna que la contradiga; y mi pregunta, despues de las observaciones que acabo de hacer, es la siguiente: ¿Qué quiere el Gobierno? ¿Demostrar que yo no tenía razon? ¿Que he hecho la pregunta sin fundamento alguno? Eso no lo conseguirá. Podrá en la ventaja que le da su posicion, dueño del telégrafo y de todos los medios de comunicacion, en la angustia de un plazo de veinticuatro ó de cuarenta y ocho horas, traer un telegrama que dé esta ó la otra ventaja á la afirmacion del Gobierno;

pero al fin, tras de unos dias vienen otros, al fin la prensa llegará á Madrid con las noticias del hecho verificado en Gracia, siendo testigos y sufriendo la indignacion consiguiente los monárquicos de aquella villa; llegará un momento, que podrá ser mañana ó pasado, en que podré reproducir esta cuestion, y siempre resultará en definitiva el mal giro que se da á este asunto, cuando hubiera podido tener uno tan bueno, que era, que si el Gobierno no lo sabía, por estar yo mejor servido que el Gobierno, que si el Gobierno no lo sabía, yo le hubiera facilitado los medios para que hubiera adquirido la certeza de que hasta ahora me permito creer que carece. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Si el Sr. Romero Robledo, mi amigo particular muy querido, se hubiera dirigido á mí particularmente y me hubiera denunciado lo que, segun S. S. afirma, ha ocurrido en Gracia, podria yo haber dispuesto las cosas tal y como S. S. desea; pero el Sr. Romero Robledo no me dijo particularmente nada, sino que lanzó un cargo gravísimo contra el Gobierno en público, *urbi et orbe*, atacándole acerbamente por haber impedido que la persona de S. M. la Reina saliese al escenario de un teatro, y haber consentido en cambio que en la villa de Gracia se verificase un entierro de Carnaval, inmundo y sacrílego. Su señoría comprende que cuando se trata de hechos de la naturaleza del revelado por S. S. en la forma que tuvo por conveniente revelarlo, yo habia de darle el giro que me conviniera, no el giro que conviniera á S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: A mí no.)

Su señoría habia hecho una denuncia pública y solemne de ese hecho escandaloso. Pues yo tenía que oponer á la afirmacion de S. S., si no una negativa rotunda, solemne y pública, por lo ménos las contestaciones que dan las autoridades de Barcelona, que no es solamente el señor gobernador de Barcelona el que dice lo que he tenido el gusto de manifestar al Congreso; dicen eso mismo el señor capitan general, el señor presidente de la Audiencia, el Diputado del distrito, y todos los periódicos de todos los colores políticos que se publican en Barcelona, y S. S. comprende que no acostumbran á usar los periódicos políticos de una benevolencia tal con los Gobiernos, que callen sucesos de esa índole, si esos sucesos hubieran tenido la importancia que el Sr. Romero Robledo les concede, y aun no teniendo esa importancia, hubiera bastado que algo hubiera ocurrido, para que algunos periódicos hubieran abultado los hechos, dándoles una importancia que no alcanzaran en la realidad. (*Bien, bien.*)

¿Pero no le dice nada al Sr. Romero Robledo el hecho de que los periódicos de todos los colores políticos de Barcelona, despues de saber lo que S. S. dijo aquí, nieguen que haya sucedido semejante cosa? Señor Romero Robledo, ¡qué desamparado debe estar S. S. de argumentos!

Ha leido S. S. un texto de un periódico titulado *La Vanguardia*, y ha dicho S. S.: aquí está el hecho á que yo me referia. (*El Sr. Romero Robledo*: No, he supuesto que podia referirse á él.) ¿Pero cómo se afirman estas cosas por meras suposiciones? Elogia *La Vanguardia* la conducta de un juez de primera instancia. ¿Cómo concibe S. S. que el presidente de la Audiencia y el gobernador no hubieran tenido noticia de un hecho, en el cual habia intervenido el juez de primera instancia, y habia merecido alabanzas públicas? (*Aprobacion.*) Pues yo le aseguro al Sr. Romero Robledo, que el gobernador de Barcelona me afirma que el hecho que *La Vanguardia* denuncia, no se refiere al entierro de que S. S. habló; y si S. S. se hubiese fijado en los términos del suelto, ya estaria convencido de lo que le digo, por una razon muy sencilla, porque *La Vanguardia* es del dia 25, y se refiere á un hecho del 24, y el 24 ni era Carnaval, ni era Miércoles de Ceniza, y no podia haber ocurrido el entierro sacrílego que sirve de pretexto á S. S. para sus acusaciones.

Ha dicho el Sr. Romero Robledo, que el primer telegrama del gobernador revelaba alguna duda. En mi concepto no revelaba ninguna. ¿Pero, y el segundo telegrama en que se dice, que el único año en que no se ha celebrado el entierro ha sido éste, y que todos los años anteriores se habia realizado ese entierro inmundo y sacrílego, precisamente, cuando S. S. era Ministro de la Gobernacion; ese telegrama, repito, le ofrece dudas á S. S.? Es verdaderamente original que S. S. venga á denunciar un hecho que se repitió en la villa de Gracia constantemente mientras S. S. fué Ministro de la Gobernacion, y que lo venga á denunciar precisamente este año, el único en que semejante hecho no ha acontecido; es decir que cuando acontecia no lo denunciaba S. S., y cuando no ha acontecido lo denuncia. (*Bien, muy bien.*)

Dice el Sr. Romero Robledo que no ha recibido cartas ni periódicos de Barcelona. ¿Qué quiere decir S. S. con esto? ¿Me cree S. S. á mí capaz de interceptar la correspondencia? ¿y si no me cree capaz, para qué me lo dice? ¿me cree S. S. capaz de dar órden de que detengan las cartas y los periódicos que le dirigen? ¡Válanos Dios, Sr. Romero Robledo! Si S. S. no lo cree de mí como yo no lo creo de S. S., ¿por qué lo insinúa? O sus palabras no significan nada, ó son un insulto de tal naturaleza, que yo no creo que S. S. pueda dirigírmelo á mí, porque de creerlo me temo que haria traicion á su sinceridad.

Se ha ocupado S. S., y ruego á los Sres. Diputados que me perdonen el desaliño con que estoy contestando al Sr. Romero Robledo; se ha ocupado S. S., además, del coronel y ex-Diputado D. José Baró y Roig. Si no lo conocia S. S., ¿por qué dió importancia al telegrama que dirigió á S. S.? ¿Por qué S. S. lo leyó, segun cuentan, en una reunion y mereció los aplausos de toda la concurrencia? ¿Para qué lo comunicó S. S. á todos los periódicos? ¿Por qué los periódicos, órganos de S. S., cantan, permítanme los Sres. Diputados que lo diga, *el trágala* á los periódicos ministeriales, y algun órgano directo de S. S. publica un artículo con este epígrafe: *La gran plancha del Ministro de la Gobernacion*? Señor Romero Robledo, si hay aquí plancha, permítame S. S. que se lo diga, no es la que hace el Ministro de la Gobernacion. (*Risas y aprobacion.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: De la última parte de la rectificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, resulta claro, por confesion de S. S., que ha dado á esta cuestion el giro que á S. S. le ha convenido. Yo he dicho que á esta cuestion no debia dársele el giro que conviniera al Ministro ni al Diputado de oposicion, sino el de la conveniencia del interés público,

que ha sido ofendido, y que debiera ser verdaderamente respetado. Por lo tanto, ya se sabe, lo mismo que otras veces: en cuestion que yo exponga, tenga la razon ó no la tenga, lo único de que se trata es de combatir lo que expone el Diputado de oposicion; y ya el Sr. Ministro de la Gobernacion ha confesado que, en la tarde del 25, todos sus desvelos se han reducido á ver cómo se reunian pruebas, telegramas y documentos que pudieran desvirtuar el efecto de mis palabras, ó que pudieran dar á entender que yo habia hecho una denuncia sin suficiente fundamento. En esta lucha, y encerrada la cuestion en tres ó cuatro dias, sin ofensa, sin nada, por el uso legítimo de medios de que dispone S. S. y que yo no tengo, la lucha es muy desigual. Habla el Sr. Ministro de los periódicos de Barcelona, y yo no puedo hablar de eso, porque digo que no los he recibido. Vea S. S. cómo, sin decir una tontería ni una ofensa, alegaba un hecho necesario y bastante importante para mi argumentacion en este ligerísimo debate. En efecto, los periódicos de Barcelona yo no los he visto, no los he podido ver hoy; pero cuando hablé aquí el dia 25, cosa rara, los corresponsales de los periódicos de Barcelona dieron cuenta de todo mi discurso, y suprimieron aquello que se referia á lo acontecido en Gracia; casualidad extraña cuando se trata de un hecho que está sometido á la inspeccion del Gobierno.

Hay otro hecho que me conviene rectificar. El señor Ministro de la Gobernacion dice que ese entierro se hacía otras veces, pero que no se ha hecho este año; y que cómo yo he callado entonces y denuncio hoy.

Pero, Sr. Ministro de la Gobernacion, cuando yo era Ministro de la Gobernacion, vivia, por fortuna, Don Alfonso XII. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues era más grave.) Hubiera sido más grave, pero no se ha verificado; y la prueba de que no se ha verificado, es el silencio de la opinion, el silencio de la oposicion en ese tiempo, y el silencio de todo el mundo.

Ahora no ha habido tal silencio, porque el dia 22 ocurria la mascarada; el 23 se escribia á Madrid, y el 25 me levantaba yo aquí, y porque era oportuno, denunciaba el hecho. ¿Es lo mismo el silencio que estos dias haya podido haber sobre una cuestion que yo no he pretendido plantear en el sentido de poder traer hoy mayores ó menores pruebas que lo que S. S. refiere? Hay una inmensa diferencia; por lo demás, me parece que ya, tal como está la cuestion, cansaríamos inútilmente al Congreso insistiendo sobre ella; pero no me he de sentar, ni la he de dar por terminada, sin afirmar que para mí todavía es indudable que ese hecho se ha cometido. (*Un Sr. Diputado pide la palabra.*) Para mí todavía tengo la esperanza de poder traer las pruebas irrecusables de su exactitud, porque la persona de quien he recibido la noticia me merece tal autoridad, que no puedo negarle mi asentimiento por esos telegramas y esas contradicciones en que incurre ese llamado coronel que á mí se dirigió, y que no es del que procede la noticia. Y como la persona de quien procede la noticia es digna de veracidad, y á mí me la inspira muy grande; como el tiempo trascurrido es poco, y yo no he hecho absolutamente nada para confirmar, ni para tener mayor ilustracion sobre este suceso, porque no he puesto más que un telegrama en el dia de ayer á ese llamado coronel y ex-Diputado, que no sé quién es, meramente por cortesía, porque me felicitaba, y me pareció que debia contestar, dándole las gracias; como el tiempo trascurrido es tan poco, y mi esperanza es tan grande, ya veremos lo que hay de cierto en el asunto.

Por lo demás, me parece que he justificado los motivos con que he hecho la denuncia; porque, ¿qué interés tengo yo en que eso se haya verificado? ¡Ojalá no se hubiera verificado! Eso sería lo que yo más desearia. Pero si desgraciadamente ha sucedido, creo que no ha trascurrido suficiente tiempo, ni son las pruebas aducidas por el Sr. Ministro de la Gobernacion bastantes para que yo deje de creer y afirmar que ese escándalo se ha cometido en la villa de Gracia el dia 22 de Febrero.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Dos palabras, Sres. Diputados, para no molestar más vuestra atencion con este enojoso asunto.

Afirma el Sr. Romero Robledo, y de ello se lamenta, que no ha visto los periódicos de Barcelona. No los habrá visto S. S. porque no habrá tenido por conveniente verlos; en el Congreso hay varios Diputados que los han leido, y en efecto, periódicos como *La Publicidad*, niegan los hechos denunciados por su señoría; periódicos como *El Diluvio*, publican un artículo con el epígrafe *La gran plancha del Sr. Romero Robledo* que yo ruego á S. S. que lo lea. (*El Sr. Romero Robledo*: Ya veremos si resulta cierto. ¡Ojalá no resulte!) Yo no participo ni coincido con la opinion de *El Diluvio*; lo que hago, es hacer constar un hecho, y varios Diputados me han dado cuenta de lo que dicen esos periódicos, ninguno de los cuales, ni *La Publicidad* ni *El Diluvio*, son ciertamente ministeriales.

Ha dicho el Sr. Romero Robledo otra cosa que tambien me parece grave, de la misma índole de aquella otra que hacía referencia al hecho extraño de que S. S. no haya recibido ni correspondencia ni periódicos de Barcelona.

Dice S. S. que los corresponsales de los periódicos de Barcelona dieron cuenta de su discuso en el Congreso, y que se suprimió la parte relativa á este hecho. (*El Sr. Romero Robledo*: He dicho que no hablaban de eso.) Pues entonces ¿qué culpa tengo yo? ¿Cuál es mi culpa en el hecho de que los corresponsales dieran cuenta de la sesion y no se ocuparan del discurso del Sr. Romero Robledo? (*El Sr. Romero Robledo*: Lo he citado como casualidad.) Además, no está bien informado S. S., porque *El Diluvio* dió cuenta de su discurso; de manera, que si otros periódicos no dieron cuenta de él... (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Quiere S. S. que se lo explique para que no se extravíe? ¿No quiere S. S. que se lo explique?) Espero que lo explique S. S., porque no es mi propósito impedir que S. S. aclare sus palabras.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Como parece que S. S. se confundia fundando un argumento en el supuesto de haber dicho yo que los periódicos de Barcelona no daban cuenta de mi discurso, debo manifestarle que el argumento partia de un hecho falso, pues yo no me referia á que los periódicos hubieran dado ó no cuenta de mi discurso, sino á la casualidad que indicaba la prensa de Madrid de ayer, sin que esto signifique nada, de que los periódicos de Barcelona dieran cuenta de mi discurso, pero no de la denuncia hecha por mí de lo acaecido en Gracia, y por

tanto decia yo que era natural que los periódicos de Barcelona no se ocuparan de un hecho que desconocian. Por consiguiente, el silencio de aquellos periódicos no tiene tanta autoridad como S. S. le queria dar, porque si en las noticias telegráficas de los corresponsales se hubiera hecho mencion de mi denuncia, y si es verdad lo que la prensa dice no se hizo mencion, al dar cuenta los periódicos de Barcelona de mi discurso y de la denuncia sobre ese hecho, hubieran emitido su opinion; pero como el hecho se omitió, los periódicos callaron. Esto he dicho; ahora S. S. verá la fuerza que pueda tener mi argumento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pues no tiene, en efecto, ninguna fuerza, porque *El Diluvio* habla del incidente. Y la prueba de que en Barcelona debian tener noticia de la parte del discurso de S. S. que se referia á lo ocurrido en Gracia es, que S. S. recibió un telegrama de felicitacion del Sr. Baró y Roig; y si allí no se hubiese tenido noticia de la parte del discurso de S. S. que se referia al escándalo de Gracia, no hubiera recibido el telegrama de felicitacion.

Dice el Sr. Romero Robledo que durante los cuatro últimos años nadie denunció las mascaradas y entierros de la villa de Gracia, y que ahora sí se ha hecho, lo cual demuestra que entonces no hubo mascarada y ahora sí la ha habido. Si S. S. hubiera estado entonces en la oposicion, no hubiera habido ese silencio; pero S. S. estaba entonces en el Poder, y aquellas oposiciones no hacian lo que S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: ¡Pues bonita era la oposicion de aquella época!) O al ménos aquellas oposiciones no partian tan de ligero como S. S., y no se atrevian á hacer afirmaciones de cierta naturaleza sin tener pruebas concluyentes para demostrarlas.

El Sr. Romero Robledo da un crédito absoluto á lo que dice la carta de un amigo particular suyo. Yo no niego á S. S. el derecho de conceder crédito tan ilimitado á ese amigo particular suyo; pero ha de permitirme que yo dé por lo ménos tanto crédito, como S. S. da á su amigo, al gobernador de aquella provincia, á todas las autoridades, y á todos los particulares que se han ocupado de este asunto, y á todos los Sres. Diputados por Cataluña que están presentes aquí, y ninguno de los cuales se atreverá á afirmar que el suceso denunciado por S. S. se haya realizado. Hay varios indivíduos en las oposiciones representantes de Cataluña: que se levante uno siquiera á decir que el hecho se ha realizado. Este silencio algo dice; como algo dice tambien la unanimidad de la prensa sobre el particular. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Me conviene dejar consignado que no he partido de ligero. En primer lugar, la persona que me ha dirigido la carta sigue mereciéndome un inmenso crédito; en segundo lugar, el telegrama del Sr. Baró y Roig, despues de todo, es verdad que me lo ha dirigido porque en el otro, en el que lo desmiente, confiesa que ha sido sorprendido; y si ha sido sorprendido, como le dice al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, eso será de su cuenta. En cuanto al autor de la carta, debo decir que éste no se ha contradicho, pero yo daré al señor Ministro de la Gobernacion su nombre para ver si se puede contradecir; yo no tengo en esto ningun inconveniente. De todos modos, si llegara á contradecirse siempre resultaria que yo he procedido por dos noticias que eran auténticas cuando se me han dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Godó tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GODÓ**: Como el Sr. Romero Robledo me ha aludido como propietario que soy de *La Vanguardia*, me levanto para asegurar á S. S. que el suelto á que se refiere el periódico *La Vanguardia* no se dirige al suceso denunciado por S. S., sino á otra cosa que se sabrá dentro de poco tiempo.

Tambien puedo asegurar á S. S. que ha sido sorprendido por el Sr. Baró y Roig, porque si le conociera, de seguro no se hubiera hecho eco de lo que él manifestaba, pues hasta los títulos que se da no son verdaderos. (*Bien.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No conozco á ese Sr. Baró y Roig, y esto lo he dicho desde el principio. Ese Sr. Baró no me ha sorprendido; es una persona que despues de hablar yo aquí, me felicitó. He dicho antes que un periódico ministerial ha dicho que no era coronel, ni ex-Diputado; así lo publicaba *El Globo.* (*El Sr. Alvarado*: Pido la palabra.) Me alegro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: Señores Diputados, por dos veces ha calificado el Sr. Romero Robledo de ministerial al periódico *El Globo*, sin duda con el propósito de mortificarnos. En esto del ministerialismo hay mucho de relativo; y si ser ministerial es decir la verdad, yo admito desde luego esa calificacion para el periódico *El Globo*, tratándose de cuestiones surgidas de un hecho concreto afirmado aquí por el señor Romero Robledo, y negado rotundamente por todas las noticias de Cataluña.

Si el Sr. Romero Robledo quiere decir y sostener aquí que el periódico *El Globo* es ministerial del Ministerio presidido por el Sr. Sagasta en las cuestiones que S. S. plantee en esta Cámara, puede S. S. verificarlo sin temor de causarnos la menor molestia; sobre todo cuando esas cuestiones se originan en hechos total y completamente inexactos, como afirma la prensa de Barcelona. (*Muy bien, muy bien, en los bancos de la mayoría.*)

El Sr. **GODÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GODÓ**: Me extraña lo que el Sr. Romero Robledo dice de que no conoce á ese señor, de que no le da importancia, y de que ese señor ha sido sorprendido. Si hubiera ocurrido el hecho, ¿no hubieran hablado de él todos los periódicos?

No sé el nombre de la persona que ha escrito esa carta, pero desearia saberlo; porque quizá fuera una persona como el Sr. Baró que no tiene ninguno de los títulos que alega.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Voy á conceder la palabra al Sr. Romero Robledo; pero he de decir desde ahora á S. S., y para en adelante al Sr. Godó, por si hubiera de rectificar lo que diga el Sr. Romero Robledo, que el Congreso no se puede ocupar en examinar los títulos y circunstancias, ni del autor del telegrama, ni del autor de la carta.

Su señoría tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Son pertinentes,

como todas las suyas, las observaciones del Sr. Presidente de la Cámara, y no me voy á ocupar de lo que S. S. supone.

No conozco al autor del telegrama. Despues de lo que dije aquí, me felicitó, y le contesté. El autor de la carta me merece tanta consideracion como el propio Sr. Godó, el cual, siendo compañero mio, me la merece bastante grande.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Como yo me preocupo, y me preocupo mucho, en esclarecer lo ocurrido en Gracia, me he puesto de acuerdo con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual se ha dirigido al presidente de la Audiencia de Barcelona para que instruya un procedimiento judicial en averiguacion de ese hecho; y en este momento acabo de recibir un telegrama del gobernador de Barcelona, en el que me dice:

«Urgentísimo: Barcelona 28, 2'30 tarde.—Los numerosísimos testigos que han declarado en la informacion judicial, niegan de plano que haya habido mascarada.»

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: En primer lugar, no deben sorprenderse, ni el Gobierno, ni esa mayoría, de que yo no dé fuerza á las informaciones judiciales cuando esa mayoría las está desatendiendo todos los dias en el exámen de las actas, diciendo que no prueban nada.

En segundo lugar, no sé lo que en materia criminal es una informacion judicial, porque en materia criminal no puede haber más que procesos. Se inventó la palabra informacion judicial para que no resultara procesado, á propósito de cierto asunto que todos recordais, el Sr. Cañamaque.

En tercer lugar, para que esa informacion judicial tuviera las condiciones esenciales de una prueba, sería preciso que se hubiera hecho con intervencion de los que la contradicen. ¿Qué fuerza han de tener las informaciones judiciales en que las autoridades se defiendan sin conocimiento y sin intervencion de los que contradicen? Vamos á hacerlo en juicio contradictorio. ¿Quiere el Gobierno? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¡Ya lo creo!) Pues lo haremos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Yo ruego al Sr. Romero Robledo que me dé el nombre del autor de la carta.

La cosa es muy sencilla. En seguida que me entregue la carta el Sr. Romero Robledo yo la remito á los tribunales de justicia; si el hecho es cierto, se pondrá en claro lo ocurrido, y si no es cierto, recaerá la responsabilidad sobre el autor de la carta.

Pues que, ¿cree S. S. que el Gobierno no está interesado en averiguar lo que ha ocurrido? Yo me alegraria mucho, como S. S. se alegraba, en nombre del interés monárquico, de que no hubiera ocurrido nada; pero si ha ocurrido, el Gobierno es el primer interesado en averiguarlo. Venga, pues, el nombre del autor de la carta.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Yo he ofrecido antes al Sr. Ministro de la Gobernacion dar el nombre del autor. (*Una voz en el salon ó en la tribuna*: Particularmente.)

Particularmente, segun me dicen, creo que desde la tribuna.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo que habrá sido algun Sr. Diputado; pero por si acaso me equivoco...

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No se ha equivocado S. S., he sido yo el que me he equivocado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues así y todo, los celadores que están mas cerca podrán verlo mejor; y yo les encargo que tengan cuidado y no permitan que los asistentes á las tribunas intervengan en los debates del Congreso. Puede continuar S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Ahora el Sr. Ministro de la Gobernacion habla de someter á procedimiento á la persona que me ha mandado la carta, y por esa razon tengo que pensar si se la debo dar ó no. Pero desde luego S. S. tiene un medio muy fácil de comenzar el procedimiento. Ese Sr. Baró que me ha sorprendido á mí ¿no declara S. S. que él á su vez ha sido sorprendido? ¿Por qué no empezar el procedimiento por dicho Sr. Baró, para ver quién le arrancó esa noticia con la cual vino á sorprender á un representante de la Nacion, dando lugar á que éste hiciera cargos injustos al Gobierno? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero el telegrama del Sr. Baró ha venido despues de la denuncia de S. S.) Pero para empezar la averiguacion es bastante.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Es realmente extraño el empeño que tiene ahora el Sr. Romero Robledo en ocultar el nombre del autor de la carta; porque todas las cosas tienen su principio, y esa carta es indudablemente el principio del asunto que nos ocupa. ¿Cuál es el principio de esta cuestion? La carta que al Sr. Romero Robledo ha dirigido una determinada persona de Gracia. Pues entregue S. S. la carta, y hablaremos.

Por lo demás, yo no he de decir á los jueces de primera instancia lo que tienen que hacer para esclarecer el hecho, porque ellos conocen su oficio y tienen una completa libertad para desenvolverse y llegar al conocimiento de los sucesos; pero á mí me parece, y perdóneme S. S. la insistencia, que habria que empezar por saber quién es el autor de la carta, puesto que fué el primero que á S. S. denunció ciertos hechos. Claro está que yo no puedo desde aquí decir á los jueces de primera instancia encargados de la informacion, el rumbo que deban tomar en sus investigaciones, y necesito esperar el resultado de esas averiguaciones. Cuando hayan terminado, entonces tendrá su señoría ocasion de ratificarse si el hecho es cierto, ó de rectificar sus indicaciones si resulta falso.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Una última palabra. Tal como está planteada la cuestion yo espero que se reproducirá, y para entonces probablemente tendré más datos sobre esos hechos; pero entre tanto, bueno sería averiguar si ese Sr. Baró ha mentido cuando se ha dirigido á mí ó cuando se ha dirigido al Sr. Pre-

sidente del Consejo de Ministros. Hé aquí ya un punto de partida para esclarecer el hecho. Y no me pida el Sr. Ministro de la Gobernacion lo que yo no puedo hacer. Yo no entrego la carta.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido al Sr. Presidente del Congreso que se sirva disponer la reproduccion de las proposiciones de ley presentadas en la legislatura anterior por los Sres. Montoro y Ortiz y por mí, respecto á reformas en las Antillas.

Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva remitir los siguientes datos:

1.° Importe total de los haberes activos y pasivos en la isla de Cuba.

2.° Total que hoy importan los derechos de exportacion en la misma Isla.

3.° Parte que en los derechos de importacion corresponde á los artículos indispensables para la vida, que generalmente se llaman *de primera necesidad*.

Despues de que esos datos sean remitidos, espero que los Sres. Ministros de Estado y de Ultramar tengan la bondad de ponerse de acuerdo antes de que estén terminados los presupuestos del Ministerio de Ultramar, y antes de que espire el plazo del tratado de comercio entre los Estados-Unidos y España, para designarme el dia que estimen oportuno, á fin de que podamos tratar en un debate especial ambas cuestiones.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Quedan reproducidas las proposiciones de ley á que S. S. se ha referido.

(*Véanse los* Apéndices décimotercero, décimocuarto, décimoquinto, décimosexto, décimosétimo, décimooctavo y décimonoveno *al* Diario *núm. 62, sesion del 26 de Julio de 1886.*)

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Balaguer): Leeré en el *Diario de las Sesiones* cuáles son los documentos que S. S. pide, y tendré el gusto de remitirlos á la Cámara. Cuando estén aquí y S. S. haya podido examinarlos, me pondré de acuerdo con mi compañero el Sr. Ministro de Estado para señalar dia en que contestar á las observaciones que S. S. tenga á bien dirigirnos.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Doy gracias al Sr. Ministro de Ultramar por la contestacion que se ha servido darme.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el correspondiente al acta del distrito de San German, provincia de Puerto-Rico, en el que se proponia se aprobase el acta y se declarase incapacitado á D. Julian Acosta para desempeñar el cargo de Diputado, comunicando la vacante al Gobierno de S. M. (*Véase el* Diario *núm. 14, sesion del 1.° del actual;* Diario *núm. 22, sesion del 11 de idem;* Diario *núm. 29, sesion del 19 de idem, y* Diario *núm. 32, sesion del 26 de idem*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanz y Peray tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Al combatir el dictámen de la Comision de actas referente á la del distrito de San German, no me mueve otro propósito que el de defender los derechos de un Diputado electo, que creo que están vulnerados y atropellados en el dictámen, siquiera éste estuviera justificado antes de ahora.

La razon está de mi parte, como demostraré en las palabras que he de pronunciar; pero de nada sirve, á mi entender, que la razon esté de mi parte, cuando está sentado como principio que las cuestiones de actas vienen prejuzgadas de fuera, y no basta la razon cuando vienen en esa forma al debate.

Yo entiendo que estos procedimientos que atacan de una manera directa al derecho, no pueden emplearse en estas cuestiones.

Aparte de estos inconvenientes que ligeramente he señalado, he de ocuparme antes de entrar en la demostracion de la necesidad y de la conveniencia política en que todos estamos, siendo como somos un partido liberal, de conservar íntegros aquellos derechos que yo considero que se vulneran, y á este propósito indicaré que siendo el Diputado electo por el distrito de San German en Puerto-Rico persona respetabilísima dentro del país, y persona que en sus juveniles años pudo pertenecer á cierta clase de partido más avanzado al en que nosotros nos encontramos, y que por efecto de transacciones patrióticas que se verificaron cuando la paz del Zanjon entró dentro de aquel partido y de aquellas ideas sanas, que deben tenerse con respecto á nuestras provincias de Ultramar, no es un acto político, digo, que despues de haber venido y presentado su acta en el mes de Noviembre último, se haya venido entreteniendo y no se haya puesto á discusion, y al cabo se le cierren las puertas del Parlamento, en el cual tiene derecho á entrar.

Y dichas estas brevísimas palabras, voy con otras más breves todavía á demostrar el derecho que asiste al Sr. Acosta para poder ser admitido como Diputado; y digo con brevísimas palabras, porque la verdad no necesita de grandes demostraciones, porque la verdad se impone, y cuando la verdad es lo que la ley manda, la ley ha de cumplirse, y la ley sanciona esta verdad.

El dictámen de la Comision puede considerarse dividido en dos partes, una que hace referencia al acto de la eleccion, y otra que hace referencia á la incapacidad que la Comision supone que concurre en el Sr. Acosta.

Del acto de la eleccion nada tengo que decir, porque al combatir la Comision el voto particular del Sr. Villasante por conducto del Sr. Molleda, demostrada está la legalidad de la eleccion y el derecho del Sr. Acosta á ser elegido Diputado. Pero se trata aquí, Sres. Diputados, de demostrar que no existe esa incapacidad que la Comision supone; y para eso no hay más que leer la ley. El Sr. Acosta, segun el dictámen de la Comision, tenía á su cargo en la Isla algunos servicios que, á su juicio, no le incapacitaban; y estos servicios eran tres, que terminaron por efecto de traspaso ó renuncia que de ellos hizo, siendo la última con fecha del dia 8 de Febrero de 1886.

Pues bien, dice la ley electoral en su título 2.° y tratando de los Diputados, no de los candidatos, que la incapacidad relativa que se establece en el artículo anterior (aquella en que la Comision le considera comprendido al Sr. Acosta), subsistirá hasta un año despues que hubiera cesado por cualquir causa el motivo que lo produce. De modo que habiendo cesado la incapacidad que se suponia en el Sr. Acosta en el 8 de Febrero de 1886, claro está que segun el art. 10 ya no existe esa incapacidad por haber trascurrido más de un año; toda vez que la incapacidad terminó el 8 de Febrero de 1886 y estamos á 28 de Febrero de 1887; de consiguiente, hace ya veinte dias que terminó el año á que se refiere el art. 10 de la ley electoral. Si el dictámen de la Comision se hubiera discutido á su debido tiempo, puesto que lleva la fecha de 1.° de Febrero, suponiendo que existiera la incapacidad del Sr. Acosta, como que aun no habia trascurrido el año, el caso pudiera ser dudoso; pero habiendo trascurrido ya por causas ajenas á la voluntad de todos el término de un año que marca el art. 10 para la admision como Diputado, claro es que ya el Sr. Acosta está completamente capacitado para ser admitido como Diputado; porque ¿cuándo se admite como Diputado á una persona en el Congreso? Cuando el Secretario, despues de discutirse y aprobarse el acta, pregunta si se le admite ó no como Diputado. Pues todavía este caso no ha llegado; de modo que el Sr. Acosta todavía ni ha sido admitido ni ha sido rechazado, y por lo tanto se encuentra dentro de la ley.

No se me diga, Sres. Diputados, que yo interpreto la ley, porque yo no la interpreto; lo que hago es leerla, y pedir que se cumpla lo que la ley manda; digo lo mismo que decia la otra tarde el Sr. Ministro de la Gobernacion, que la ley no se interpreta sino que se cumple: ¿qué la ley es mala? Pues reformarla, pero mientras la ley subsista así, yo lo que digo es que se cumpla.

Se ha dicho que lo que queria decir la ley no era eso, sino que el caso que marca el art. 10, respecto al año que debe pasar despues de terminada la incapacidad para ser admitido Diputado, debe entenderse que ese plazo era antes de las elecciones. Yo no voy á discutir esto; ahora lo que digo es que la ley no lo dice así, sino que ha de pasar un año desde que dejó la contrata de los servicios públicos hasta que es admitido por el Congreso.

Pero además de esto, hay en mi abono otra cosa, y es que cuando la ley quiere que en cada caso haya un motivo de incapacidad, lo dice terminantemente, y que así, por ejemplo, hay casos en la ley en que dice que el motivo de incapacidad deberá haber cesado dos años antes de la eleccion, otros casos en que la incapacidad ha de cesar un año antes, otros casos en que se fija como plazo para la incapacidad el momento de presentar el acta, y el presente en que tambien la ley marca el plazo, puesto que dice que ha de haber cesado la incapacidad un año antes de la admision del Diputado por el Congreso.

Y no se me diga que esa ha sido la tendencia de la ley, su espíritu y sus precedentes, porque el espíritu, la tendencia y los precedentes de una ley se buscan cuando la ley tiene deficiencias; es decir, cuando no dice de un modo explícito lo que quiere decir, pero cuando lo dice, no hay para qué buscar interpretaciones, sino cumplir lo que la ley manda.

Y hecha esta demostracion, en mi concepto concluyente, ruego á los Sres. de la Comision, que si lo estiman conveniente, y si no están, como yo no creo que estén, interesados en lastimar los derechos de nadie, retiren el dictámen para redactarlo de nuevo con arreglo á las disposiciones de la ley.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Diaz Moreu como de la Comision.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pocas palabras, Sres. Diputados, voy á pronunciar en un asunto que de nuevo plantea el Sr. Sanz, y que ya está prejuzgado por la Cámara.

Se trata del acta de San German, en la que ha habido, además del dictámen que ahora se discute, dos votos particulares, el que proponia la proclamacion del candidato Sr. Ojeda, y el que proponia la validez de la eleccion y declaraba la capacidad que, á juicio de los firmantes, tenía el Sr. Acosta, y por tanto, el derecho que le asistia para sentarse en estos bancos. Desechados por la Cámara estos dos votos particulares, queda solo el dictámen de la Comision, al cual se opone el Sr. Sanz y Peray con argumentos habilidosos; y siento decir á S. S. que su habilidad y su talento los ha puesto hoy al servicio de una mala causa.

El Sr. Sanz ha empezado diciendo que la Comision no habia tenido en cuenta para nada la ley electoral, y aun llegó más allá S. S.; S. S. dijo que la Comision no habia leido la ley... (*El Sr. Sanz*: No he dicho eso.) Añadia más S. S.; que en su concepto para decidir la cuestion no era preciso acudir á la interpretacion legal, sino que bastaba hacer una lectura de la ley con ánimo frio y desapasionado. Debo rechazar con toda energía, por injustas, las palabras del Sr. Sanz, á quien haré observar que á la Comision actual de actas, lo mismo que á la anterior, no guió jamás, en todos los asuntos en que ha entendido, y han sido muchos, otro móvil que el de su conciencia, robustecida por el estudio de los antecedentes que se presentan al Congreso, sin tener para nada en cuenta las circunstancias ni las condiciones personales de los candidatos. Conste, pues, que son inexactas, y que carecen de fundamento, aquellas afirmaciones que el Sr. Sanz hizo al principio de su discurso, suponiendo que la Comision podia dejarse conducir por ciertos apasionamientos de que ha procurado prescindir siempre, al emitir sus dictámenes.

Siento mucho, como siente la Comision, que las condiciones personales del Sr. Acosta, que segun el Sr. Sanz es un patriota distinguido que tuvo una gran parte en la paz del Zanjon, no basten para que pueda tomar asiento en el Congreso; la Comision, con harto dolor suyo, no ha podido tener presente aquellos méritos y servicios, si bien los reconoce y aplaude, porque se lo veda la ley electoral vigente, y los acuerdos constantes de la Cámara no han alterado su espíritu ni su letra, ni aun en favor de los esclarecidos patriotas, y por esto se ha visto obligada á suscribir un dictámen en que si se proclama la incapacidad legal del Sr. Acosta para ser Diputado en estos momentos, no le impedirá mañana, libre ya de las trabas y de las prescripciones que ahora le alcanzan y sujetan, volver á la lucha, solicitar los sufragios de los electores, y venir, en fin, en mejores condiciones para que el Congreso le admita y proclame Diputado.

Dice el Sr. Sanz que este dictámen ha tardado en

presentarse al Congreso, pero el cargo no puede aceptarse tampoco, porque si se ha detenido no fué ciertamente por culpa de la Comision; la Comision lo ha dado en esta legislatura bien al principio, y apenas tuvo en su poder el expediente, que guardó como todos el turno que con rigor tiene establecido; pero aun existiendo el largo espacio de tiempo de que hablaba S. S., tampoco podria el retraso del dictámen dar más facilidades al Sr. Acosta para ser admitido en el Congreso, porque esta tardanza no sería nunca, ni en ningun caso, estímulo bastante que determinase á un Parlamento á prescindir de las leyes. Es más: si este argumento pudiera prevalecer por vía de equidad ú otra consideracion, que ninguna pesaria bastante, retrasando el exámen de un acta, se favoreceria á los Diputados electos que con el trascurso de tiempo determinado pudieran ganar condiciones para ser admitidos en el Congreso, y así se salvarian todos los inconvenientes legales, por razones particulares y de conveniencia.

Vamos á la cuestion suscitada por el Sr. Sanz. Dice S. S. que el Sr. Acosta estaba incapacitado para ser admitido como Diputado cuando el dictámen se firmó, es decir en 1.° de Febrero, porque el Sr. Acosta estaba dentro del plazo que fija el art. 10 de la ley electoral, porque no hacia un año que habia dejado de ser contratista de servicios públicos y municipales pagados con fondos del Estado y de los Ayuntamientos de Puerto-Rico, y entonces existia aun la incapacidad relativa del núm. 5.° del art. 9.° y la del núm. 7.° del art. 8.°, lo que no sucede en estos momentos, porque han pasado más de doce meses desde que cedió sus contratas el Sr. Acosta á diferentes personas; pero el Sr. Sanz no se ha fijado indudablemente en que la ley establece las incapacidades á que se refieren los artículos citados, para el momento de la eleccion, y en que si el Sr. Acosta no cedió con un año de antelacion sus contratos de servicios públicos si no hacia un año que fué encargado del suministro de todos los documentos impresos que necesitasen las oficinas de Hacienda, que se pagan con fondos del Estado, y el encargado de la impresion de los billetes de lotería, y contratista de la *Gaceta oficial* de Puerto-Rico, pagada y subvencionada con fondos municipales de los principales Ayuntamientos de la Isla, es claro que el Sr. Acosta estaba incapacitado por estas circunstancias por no haber renunciado á estos servicios con el año de antelacion de que habla el artículo 10 de la ley electoral. (*El Sr. Sanz y Peray*: Eso no lo dice la ley.) Señor Sanz, lo dice la ley, y la interpretacion más ajustada á los buenos principios tampoco puede decir otra cosa.

Además, S. S. se fija en el art. 10; pero no en el principio del art. 8.°, que dice: «Están personalmente incapacitados para ser admitidos como Diputados.» (*El Sr. Sanz y Peray*: Admitidos.) Pero la admision arranca del momento de la eleccion, que es un todo compuesto de varias partes indivisibles, y nadie puede ser admitido como Diputado sin traer antes un acta.

De prosperar el criterio del Sr. Sanz, y llamo sobre esto la atencion de la Cámara, resultaria que exigiendo el art. 29 de la Constitucion ser mayor de edad para ser electo Diputado, podria presentarse quien no lo fuera, y con reservar el acta el tiempo necesario para cumplir 25 años, habria desaparecido su incapacidad, que de otra suerte subsistiria. Este solo argumento evidencia, á mi juicio, que las condiciones de capacidad han de tenerse en el momento de la eleccion, porque la admision es consecuencia de la eleccion, y además el principio de derecho de que lo que es nulo desde el principio el trascurso del tiempo no puede hacerlo convalecer, es bien antiguo, como sabe el Sr. Sanz y Peray.

En idéntico caso podria encontrarse, por ejemplo, un presidente de Diputacion, incapacitado por la ley para ser elegido Diputado en su provincia, porque habria el medio de eludir la ley con solo interpretar á gusto del Sr. Sanz el párrafo 1.° del art. 9.° Dejando esto á un lado, y buscando la razon que el legislador tuvo para dictar el precepto de las incapacidades para aquellos que contando con la voluntad de un distrito no pueden, sin embargo, ser admitidos como Diputados en los casos que determina señaladamente, y que no ignora el Sr. Sanz, hallaremos que el orígen consiste en que hay necesidad de evitar á todo trance la presion que pueden ejercer en el Cuerpo electoral los que desempeñan determinados puestos ó están encargados de servicios, solicitando para sí los sufragios de los electores. La ley quiere además que no se utilice el prestigio ni la influencia que puede ejercer el Diputado electo en las oficinas donde existan reclamaciones en contra suya, y que pueden surgir dentro de un plazo de doce meses desde que dejó la subasta ó el contrato; y de aquí el año que la ley establece para que no pueda ser admitido como Diputado el que antes de la eleccion, y con la antelacion de un año, no hubiese renunciado á sus contratos de servicios públicos ó municipales. Interin ese plazo no haya trascurrido, no puede válidamente ser elegido Diputado el Sr. Acosta.

Se dice que la ley habla de la *admision como Diputado*; pero es siempre refiriéndose á los votos obtenidos, lo cual indica que se ha de referir siempre al acto de la eleccion. Sin esta circunstancia nadie puede ser admitido como Diputado, y lo dice bien claramente el art. 9.°: «Están incapacitados para ser admitidos como Diputados, por los votos que hubiesen obtenido en los distritos respectivos.» ¿Lo quiere más claro S. S.? (*El Sr. Sanz y Peray*: Sí, señor.) Podrá contestarme el Sr. Sanz y Peray que no habia previsto la ley el caso de que una Comision tuviera un año un dictámen pendiente, y no se hubiera durante él puesto á discusion en la Cámara. Pues este caso tambien está previsto, porque la ley electoral en su art. 117 concede el derecho á todo el que trae un acta, de presentarla en la segunda legislatura antes de que termine el primer mes; y sin embargo, no porque un candidato utilice este derecho, gana condiciones para ser admitido como Diputado si no las tenía en el momento de la eleccion.

Creo que de aceptar la doctrina del Sr. Sanz y Peray, se estableceria un criterio perjudicial, un criterio cuya aplicacion destruiria por completo el pensamiento que informa la redaccion de la ley electoral vigente.

Es cuanto tenía que decir en contestacion á las observaciones expuestas por mi querido amigo el señor Sanz.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Señores Diputados, yo

siento haberme explicado tan mal, que no haya sido comprendido por mi particular y querido amigo el Sr. Diaz Moreu.

No es una habilidad la que yo he usado para demostrar que el Sr. Acosta está en condiciones de ser admitido Diputado, por ser completamente capaz. Si hubiera en esto habilidad, no sería mia, sería una habilidad de la ley; porque la ley, de un modo terminante, emplea estas palabras: *para ser admitido Diputado.*

Dice el Sr. Diaz Moreu: es que el Sr. Sanz no se ha fijado en que la ley dice: *por los votos obtenidos en el distrito.* Pues, Sr. Diaz Moreu, ¿en virtud de qué otra cosa se admite aquí á los Diputados, más que por los votos emitidos en los distritos? La ley lo que realmente dice, es que se necesitan dos cosas para ser admitido como Diputado: los votos obtenidos en el distrito, circunstancia *sine qua non*, y la capacidad en el momento de la eleccion. Pero dice el Sr. Diaz Moreu: lo que debe entenderse es que la ley ha querido decir antes de la admision, en el momento de la eleccion.

Yo, si realmente así lo dijera la ley, lo acataria; pero como dice lo contrario, y como además se ve en toda ella que cuando quiere decir un año ó dos antes de la eleccion, bien claro lo dice, y cuando quiere decir un año ó dos antes de la admision como Diputado, tambien lo dice bien claro, resulta que, en mi concepto, y en el concepto de muchas personas, tengo yo razon, y no la tiene el Sr. Diaz Moreu.

Dice el Sr. Diaz Moreu: ¿no comprende el señor Sanz que éste sería un medio de evitar los efectos de la ley deteniendo el acta? Podrá ser; no lo niego; pero si la ley es mala, y permite hacer eso á un Diputado electo, claro es que puede hacerlo; y si barrenara la ley haciéndolo, estaria mal hecho.

Cuando SS. SS. presentaron el dictámen, cabia la incapacidad, porque no habia trascurrido un año que la ley fija para que haya capacidad. Su señoría entiende que esta incapacidad se refiere á cuando el Diputado es elegido en el distrito, y yo entiendo que es á cuando, despues de la discusion del acta, se admite al Diputado. Y no crea S. S. que esta es una opinion mia; como yo pienso hoy por efecto del trascurso del tiempo, piensan los mismos que firmaron el voto particular, los Sres. Villanova y García Alix; y á este propósito teníamos varios Diputados redactada una enmienda, y una proposicion suscrita por el Sr. Cañamaque, que, como yo piensa, y por otros señores que tienen tambien igual criterio que yo.

Su señoría busca precedentes é interpretaciones de la ley; yo no busco más que la razon y la ley misma. Dice S. S. tambien, y este es un peregrino argumento, que de este modo podia ocurrir que un individuo fuese elegido Diputado no teniendo la edad que la Constitucion marca, es decir, no teniendo 25 años, y sin embargo, se le admitiera Diputado porque al presentar el acta hubiera cumplido esos 25 años. (*El señor Diaz Moreu:* He dicho que pudiera suceder que retrasara el tiempo de la presentacion.) Pues bien, este es un caso distinto. La Constitucion dice terminantemente en su art. 29 que «son condiciones indispensables para ser elegido Diputado (y vea S. S. como elegido no es lo mismo que admitido) tener 25 años, ser de estado seglar, etc.» Por tanto, la ley marca ya que al verificarse la eleccion ha de tener el elegido 25 años, y por consiguiente, no puede verificarse lo que S. S. indicaba acerca de que pudieran cumplirse los 25 años retardando la presentacion del acta.

Pero en el caso del Sr. Acosta, la ley dice claramente que para ser *admitido* Diputado se necesitan tales y tales condiciones. Yo creo, y así lo entienden muchos, que el acto de ser admitido es aquel en que el Secretario pregunta al Congreso si admite como Diputado á D. Fulano de Tal, y obtenido el acuerdo del Congreso, el Presidente dice: queda proclamado Diputado, etc. Pues bien, el Diputado para ser admitido no puede estar incapacitado, y la incapacidad subsiste hasta un año despues de haber cesado el motivo que la produce. El Sr. Acosta dejó de ser contratista el 8 de Febrero de 1886, y, por consiguiente, su incapacidad ha durado hasta el 8 de Febrero de 1887, en cuyo dia ha dejado de ser incapaz.

No digo más, porque veo que la cuestion está ya prejuzgada, y que aquí no se discute con razones, sino que se traen las cuestiones ya prejuzgadas.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas:) Antes de conceder la palabra al Sr. Cañamaque, desearia saber con qué objeto la ha pedido.

El Sr. **CAÑAMAQUE:** He sido aludido de una manera directa por el Sr. Sanz, y quisiera hacer algunas observaciones en el concepto de amigable componedor en este debate, porque creo que tanto el señor Sanz, como la Comision, están en un error al juzgar la índole singular de este dictámen. Yo agradeceré á S. S., Sr. Presidente, que me permita hablar algunos minutos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Su señoría tiene la palabra para evacuar la alusion personal; pero no para penetrar en el fondo de la discusion, ni para pronunciar un discurso.

El Sr. **CAÑAMAQUE:** La alusion que me ha hecho el Sr. Sanz, se ha referido á si yo opino como él. Me parece que puedo extenderme dos ó tres minutos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Su señoría tiene la palabra despues de esa explicacion.

El Sr. **CAÑAMAQUE:** En todo caso me someto á la benevolencia del Sr. Presidente, estando dispuesto á sentarme cuando S. S. en su discrecion me lo indique.

Ante todo me dirijo á mis amigos los indivíduos de la Comision, para decirles que no entiendan que mis palabras, aun cuando parezcan un tanto escuetas, son de censura. La Comision cuando dió su dictámen obró con perfecta justicia, con evidente razon, porque en los momentos en que lo daba no habia cumplido el Sr. Acosta el año durante el cual subsisten las causas de la incapacidad. Era, por consiguiente, justísimo el dictámen el dia que lo dió la Comision, que fué, si no estoy equivocado, el 1.° de Febrero. Pero no se somete ni aprecia la capacidad de los Diputados en el dia que son electos ó proclamados por la Junta de escrutinio, ni tampoco cuando la Comision de actas emite su dictámen en ciertos casos, sino en el dia en que son admitidos como tales Diputados por el Congreso.

Pues bien; el dia 1.° de Febrero, fecha del dictámen, no habia trascurrido el año que debia trascurrir para que terminara la incapacidad del Sr. Acosta, pero en el dia de hoy ó de mañana, cuando se trate de que lo admita el Congreso como lo dispone la ley, habrá pasado ya el año y un mes más, es decir, habrá cesado la incompatibilidad, que hasta hace poco era por demás clara y evidente.

Yo quiero que la Comision se penetre de esta verdad, que lea lo que dice textualmente el artículo de la ley, y de buena fe, y amigablemente, y en armonía, vengamos á un acto de concordia, que es lo conveniente para la legalidad electoral y el prestigio de la Cámara, y aun de todos los Sres. Diputados individualmente como sujetos que se hallan á la interpretacion de las leyes en este punto esencial, y que la Comision, persuadida de estas razones y de otras, retire el dictámen, y vea si hoy el Sr. Acosta puede ser admitido ó no por la Cámara, haciendo en este instante más de un año que ha concluido la contrata que le incapacitara fundadísimamente. Y la prueba de que en efecto no es lícito ni justo tanto rigor en la interpretacion de la ley en este punto es que todos los Sres. Diputados tienen consagrado de la ley el siguiente derecho: el de presentar sus actas dentro del primer mes de la segunda legislatura; luego el Sr. Acosta pudo haber presentado su acta en la segunda legislatura, y contarse desde esa fecha hasta el dia en que fuere *admitido* por la Cámara de los Diputados el año en cuestion, pues el art. 7.° dice claramente: «Son condiciones indispensables para ser *admitido* como Diputado...»

Es, pues, el último acto de este proceso electoral, su remate, la admision; no el primero de la eleccion ni el segundo de la proclamacion. Esto es evidente, Sres. Diputados. Yo no lo digo á modo de hostilidad á la digna Comision; lo digo en paz y abundando en deseos de concordia entre todos los intereses y todos los derechos. Recuerdo tambien á los Sres. Diputados de la Comision de actas las cualidades especiales y la significacion política no ménos especial del señor Acosta. El Sr. Acosta, y esto podemos decirlo los que hemos tenido la honra de representar aquí á Puerto-Rico, y podemos decirlo con las reservas y discrecion convenientes, el Sr. Acosta es en Puerto-Rico el jefe del partido liberal, y ha hecho grandes sacrificios por la política liberal siempre armonizándola patrióticamente (cosa que no todos hacen allí), con la causa sagrada de España. Pues bien, el Sr. Acosta, al verse ahora, en mi juicio, injustamente tratado, irá á Puerto-Rico, no con palabras de paz y de concordia, sino de quejas bien tristes y amargas. No tengo más que decir, esperando la respuesta de la Comision.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **DIAZ MOREU**: Si habilidad ha demostrado el Sr. Sanz para defender la tésis que ha sostenido al combatir el dictámen que se discute, no menor fué la habilidad empleada por mi querido amigo el Sr. Cañamaque, consumiendo el turno que podríamos llamar de los amigables componedores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Perdone el Sr. Diaz Moreu. El Sr. Cañamaque no ha consumido ningun turno, porque para ello no le ha autorizado la Presidencia; no ha hecho más que exponer algunas consideraciones, movido por una alusion personal.

El Sr. **DIAZ MOREU**: No queria dirigir con mis palabras censura alguna á la Presidencia; antes al contrario, creo que el Sr. Cañamaque, por la alusion de que ha sido objeto, ha usado de la palabra con perfecto derecho, y que el Sr. Presidente se la ha concedido con arreglo al Reglamento, y que la Comision como la Cámara, han escuchado con el gusto de siempre al Sr. Cañamaque; pero como S. S., en su discurso se referia á amigables componedores, y decia que iba en esta ocasion á actuar de amigable componedor, por esta razon consideraba yo que el Sr. Cañamaque habia consumido el turno que podríamos llamar de los amigables componedores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): No ha considerado la Presidencia que las palabras del señor Diaz Moreu envolvieran censura á la Mesa. Decia yo, que habiendo hecho uso de la palabra el Sr. Cañamaque para alusiones, deseaba que no constase que habia usado de ella para consumir un turno.

El Sr. **DIAZ MOREU**: La Presidencia encauza siempre con mucho talento los debates, y en esta ocasion lo ha encauzado tambien perfectamente.

El Sr. Cañamaque, como el Sr. Sanz, insiste en que la ley está clara y que habla de incapacidades que cesan y de las que puedan cesar antes del momento de ser admitido Diputado por el Congreso.

Creo que padece un error el Sr. Sanz, como mi querido amigo el Sr. Cañamaque; porque no importa para este caso que haya causas permanentes de incapacidad. El artículo que ha leido el Sr. Cañamaque, ó sea el art. 7.° de la ley electoral, habla en efecto, de reunir las condiciones que exige el art. 29 de la Constitucion, y de haber sido electo y proclamado en un distrito electoral; pero tambien habla en el núm. 3.°, y esto no lo ha leido el Sr. Cañamaque, de *no estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo*. (*El Sr. Cañamaque*: Justo, *para obtener el cargo*.)

Voy al argumento que surge de la lectura del número 3.° del art. 7.° Puede haber causas, como las hay, de incapacidad absoluta, en el momento de la eleccion, y razones que pueden despues de electo el Diputado incapacitarle para tomar asiento en el Congreso como en el caso de indignidad. Hay causas de incapacidad entre las admitidas por la ley que son permanentes y otras que pueden cesar, permitiendo al candidato solicite los sufragios de los electores; pero si hubiésemos de esperar ciertos plazos, ninguna Comision podria dar dictámen, aguardando el momento oportuno para que el candidato ó el Diputado electo tuviese las condiciones ó ganase cierto tiempo que le permitiera sentarse en el Congreso.

Tiene tres motivos, y esto acaso no lo sepa el señor Cañamaque, porque no ha examinado el expediente; tiene tres motivos de incapacidad el Sr. Acosta; por tres conceptos distintos no puede ser Diputado, por tres contratas distintas que ha renunciado en diferentes épocas y ocasiones; renuncias que revelan y demuestran que el Sr. Acosta creia al hacerlas, porque no otra fué la intencion del Sr. Acosta, creia, repito, que desprendiéndose de las contratas antes de la eleccion, alejaba toda sospecha de coaccion ejercida sobre el Cuerpo electoral; pero como la ley exige un año (*El Sr. Cañamaque*: ¿Para qué?) Para ser electo Diputado. (*El Sr. Cañamaque*: No, señor.) Podrá no serlo, porque S. S. lo dice, pero la ley lo establece de esa manera; y á mí me extraña, Sres. Diputados, que tanto el Sr. Sanz como el Sr. Cañamaque (*El Sr. Sanz pide la palabra*) quieran dar á esta cuestion unas proporciones que en el fondo no tiene, quieran dar á este debate una importancia de que carece, porque ya la Cámara ha resuelto sobre el fondo desechando dos votos particulares, uno de los cuales hablaba de la capacidad del Sr. Acosta, siendo así que, si hubiera creido que no estaba incapacitado lo hubiera aceptado,

porque cuando ese voto particular se discutia era con posterioridad á la fecha del dictámen, y entonces estaba en las mismas condiciones que ahora el señor Acosta; y repito que, si hace unos dias tenía condiciones para sentarse en el Congreso y el Congreso no lo estimó al ocuparse del voto particular del Sr. Villanova, es evidente que hoy no ha de mudar de opinion.

Además, en las otras dos contratas de que estaba encargado el Sr. Acosta, no ha trascurrido todavía el año de la cesion; es decir, que ni aun admitiendo en hipótesis la doctrina expuesta por los Sres. Sanz y Cañamaque, es posible darles la razon, porque no ha trascurrido el plazo de la cesion, marcado por la ley, entendida como pretenden SS. SS.

Por consiguiente, teniendo el Sr. Acosta tres motivos de incapacidad, claro está que por cualquiera de ellos la Comision se ha visto obligada, con harto dolor de su corazon, á dar ese dictámen; y digo con dolor, porque reconoce las virtudes de patriota que adornan al Sr. Acosta, y porque sabe que ha prestado grandes servicios á la libertad y á la causa de España. La Comision se ha visto obligada á no ver todos esos títulos personales, muy dignos de aprecio, que adornan al Sr. Acosta, porque no puede fijarse en ellos para sus decisiones, porque esta Comision, como todas las Comisiones de actas, no se atiene más que al resultado del expediente y á lo que la ley dispone, prescindiendo por completo y en absoluto de simpatías personales.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Villanova tiene la palabra para alusiones personales; pero le recomiendo la mayor sobriedad y le ruego me ayude á poner término á este debate.

El Sr. **VILLANOVA**: He de procurar, Sres. Diputados, defiriendo á la indicacion del Sr. Presidente, concretarme á las alusiones que me han sido dirigidas, principalmente por el Sr. Diaz Moreu.

Ha dicho S. S. que era esta una cuestion prejuzgada, por cuanto la Cámara habia desechado ya mi voto particular; y debo advertir á S. S. que habiendo yo presentado ese voto particular en union con otro digno compañero y amigo mio, el Sr. García Alix, contra el dictámen de la Comision, fundado en que yo entendia que la incapacidad del Sr. Acosta ni ha existido nunca ni existe, con mayor razon, desde el instante mismo en que cesó en sus contratos, tenía, por decirlo así, que retrotraer la discusion á la época en que fué presentado el dictámen, y por eso yo no hice más que indicar algunas de las razones que hoy con gran elocuencia han explanado los Sres. Sanz y Cañamaque. (*El Sr. Diaz Moreu*: Pero las indicó S. S. y se hizo cargo de ellas la Cámara.) Las indiqué tan ligeramente que no sé en realidad si la Cámara se hizo cargo de ellas. (*El Sr. Diaz Moreu*: La Cámara se hace siempre cargo de todo lo que dice S. S.)

No me propongo de ningun modo entrar en el fondo del asunto, porque deseo que mi conducta aparezca desprovista de toda sombra de obstruccionismo, que yo creo siempre improcedente, y cuasi siempre irrespetuoso; pero debo aclarar algunos conceptos, principalmente uno que, como gran argumento, ha expuesto el Sr. Diaz Moreu. Ha dicho S. S. que el señor Acosta tenía tres motivos de incapacidad, y que no ha trascurrido el año más que con respecto á uno de ellos, sin que haya pasado con relacion á los demás. Señor Diaz Moreu, está S. S. en un error; ha trascurrido el año con respecto á ese último motivo el dia 8 de este mes, y habia trascurrido relativamente á los otros, muchísimo antes. Por consiguiente, ese argumento aparece totalmente desprovisto de fuerza.

Apenas es necesario contestar á lo que ha dicho el Sr. Diaz Moreu de los motivos de la ley, porque como ellos son diversos y se refieren á cada uno de los casos de la misma, no pueden, de ningun modo, alcanzar al en que se pretende que está comprendido el Sr. Acosta, por la razon sencillísima de que habia cesado en sus contratos antes, bastante antes de que la eleccion se verificara, y por esta razon, y siendo esos contratos de una importancia tan escasa, que cuasi no merecian que nos hubiésemos ocupado de ellos, ¿qué influencia, ni qué indirectas coacciones habia de ejercer sobre los electores? Yo creo que los motivos de la ley aplicables á este caso son otros, y que si á ellos apeláramos, encontraríamos nuevas y muy valiosas razones para declarar capacitado al Sr. Acosta para ejercer el cargo de Diputado á Córtes.

En vista de tales argumentos, y en vista sobre todo de los expuestos por los Sres. Sanz y Cañamaque, entiendo que la Comision debe, siguiendo el ejemplo de alguno de sus individuos, retirar el dictámen y estudiar la cuestion de nuevo, pues es bien seguro que mediante un estudio detenido declarará al Sr. Acosta, ó propondrá al Congreso que le declare con capacidad legal suficiente.

El Sr. **MARTINEZ VILLASANTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ VILLASANTE**: Mi querido amigo el Sr. Diaz Moreu ha contestado cumplida y satisfactoriamente á cuantas objeciones se han presentado contra el dictámen que hemos tenido la honra de suscribir, y la Comision con gran sentimiento no puede retirarlo, como pretende el Sr. Cañamaque. El Sr. Villanova vuelve á insistir en las mismas apreciaciones que el Sr. Cañamaque, y por cierto erróneas bajo el punto de vista legal examinadas; y ya que tanto se repiten, bueno será refutarlas de nuevo, permitiéndome la Cámara que alegue un sencillo razonamiento, fundado en el texto mismo de la ley electoral vigente, seguro de que ha de quedar demostrado el poco ó ningun fundamento de la argumentacion de SS. SS.

Yo preguntaria á los señores que objetan haciendo la oposicion al dictámen: si el dia de la eleccion un candidato no fuera español, ¿podria tener lugar aquí la teoría sustentada por el Sr. Cañamaque porque al trascurrir tres ó cuatro meses adquiera la capacidad política, ó sea la nacionalidad que se exige con arreglo á la ley electoral vigente para ser Diputado á Córtes? (*El Sr. Villanova pide la palabra.*) Pues el caso en cuestion es el mismo, y para que vean los Sres. Sanz y Cañamaque como el texto del mismo artículo que han citado resuelve taxativamente el problema, me voy á permitir llamar su atencion sobre el tít. 2.° de la ley electoral, que es en el que los Sres. Cañamaque y Sanz fundan su argumentacion tan solo porque dice *para ser admitido Diputado.*

Dice el tít. 2.° de la ley electoral: «Son condiciones indispensables, reunir las calidades requeridas en el art. 29 de la Constitucion, *en el dia* en que se verifique la eleccion.» Fíjense los Sres. Diputados que dice *en el dia en que se verifique la eleccion.*

Esto es lo que no han leido los Sres. Cañamaque y Sanz. Por consiguiente, con esta sencilla lectura basta para comprender que todas las condiciones que determinan la capacidad jurídica ó civil y política del indivíduo son exigibles, no para el dia en que deba ser admitido como Diputado, sino para el dia en que tenga lugar la eleccion, con arreglo al párrafo primero del artículo invocado por el Sr. Sanz.

Es así que el Sr. Acosta el dia en que se verificó la eleccion no reunia las condiciones que exige la ley electoral vigente, luego no puede ser Diputado.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Rodriguez Batista habia pedido la palabra, ¿con qué objeto?

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Para consumir un turno.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tengo el sentimiento de no poder acceder al deseo de S. S., porque estamos discutiendo el dictámen sobre un acta.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Señor Presidente, en las palabras pronunciadas por mi querido amigo y compañero Sr. Cañamaque existe una alusion indirecta al contrincante del Sr. Acosta en Puerto-Rico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Pero no una alusion personal á S. S., que es para lo que S. S. pide la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Yo creia, señor Presidente, que tenía el derecho de defender aquí á un ausente, y en este concepto pedí la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): En ese caso, habria que consultar á la Cámara; pero la Presidencia no ha oido censura á ese ausente ni ofensa para nadie, y yo rogaria á S. S. me ayudase á terminar, como estoy dispuesto á hacerlo, las condiciones irregulares en que se va desenvolviendo este debate.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pues renuncio á la palabra.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S., pero para rectificar.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Para rectificar, Sr. Presidente; pues tengo yo más deseo de terminar que su señoría, porque veo con recelo en la Comision cierto espíritu de apasionamiento y una gran dósis de amor propio por su obra ó dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Presidencia no tiene impaciencia porque termine este debate; pero siente una viva necesidad de que se cumpla el Reglamento.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Yo me atreví, que atrevimiento es, á intervenir en una cuestion de actas de una Comision tan aficionada á sus opiniones, porque habia tenido el gusto de oir á uno, y aun á algunos de sus indivíduos en presencia de las razones que yo les diera, que acaso acaso pudiéramos conseguir, si veníamos de paz, que se retirara el dictámen para estudiarlo de nuevo. En esta inteligencia he cometido el pecado de haber pedido á la Comision que no hiciera otra cosa que retirarle para estudiarle otra vez, y que si despues de estudiado lo creia justo, lo volviera á presentar redactado en la misma forma que lo está en este momento. ¿Podemos pedir ménos, señores Diputados? Haciendo esto, quedaríamos á todos el consuelo de que hubiera sido examinado con calma y sin prevenciones el dictámen que, no sin razon ni motivo, tanto nos ocupa y preocupa.

Señores Diputados, la opinion de todos los representantes por Puerto-Rico es la de que el dictámen sobre el acta de San German es impolítico. (*El señor Diaz Moreu*: Será impolítico, pero será justo.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA**: Señores Diputados, voy á pronunciar algunas palabras, porque lo merecen los ataques que, al intervenir en este debate, nos ha dirigido el Sr. Cañamaque.

La Comision ha estudiado el dictámen relativo al acta de San German con tanto detenimiento, que es posible sea este dictámen el que haya dado lugar á mayor debate entre sus indivíduos puesto que lo hemos estudiado en todas sus fases, examinando la ley electoral artículo por artículo, y haciéndonos cargo mucho antes que los Sres. Cañamaque y Sanz lo indicaran, de cuál podia ser el verdadero sentido de la ley.

Debo hacer observar al Sr. Cañamaque para que fíe algo más en la tranquilidad y en el poco apasionamiento de la Comision, que suscriben ese dictámen unánimemente los indivíduos de ella, que forman parte de las oposiciones. Yo comprendo que los Diputados de la isla de Puerto-Rico tengan en esa cuestion un interés especial, sientan por ella verdadero calor. Yo aplaudo las frases pronunciadas por el Sr. Cañamaque en elogio del jefe del partido liberal de Puerto-Rico; pero le ruego que examinando más tranquilamente el dictámen, comprenda que las razones que son poderosísimas para el Sr. Cañamaque y que pudieran serlo para la mayoría, esas consideraciones de órden político, sobre las cuales únicamente puede estatuir el Congreso, no pueden serlo para la Comision, que tiene el deber de presentar sus dictámenes con completa imparcialidad, sin atender á más antecedentes que los que resulten del acta, del Reglamento y de la ley.

Por estas razones, la Comision no puede acceder á retirar el dictámen, como S. S. propone, y ruega al Congreso que lo admita en la forma y en los términos en que ha sido presentado.

El Sr **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Yo no he dudado de que la Comision estudie mucho todos sus dictámenes; pero se ha tomado como base y legalidad el dia de la eleccion y no las fechas que trascurren hasta el dia preciso de la admision por el Congreso, como previene explícitamente la ley. Esta es una gran injusticia, porque vosotros entendeis que ese año se ha de computar de una manera distinta á como yo entiendo que debe computarse, y conmigo están el sentido natural y otros precedentes de la Cámara. (*El Sr. Quintana pide la palabra.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Eso no es rectificar.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Está equivocado el señor Quintana cuando habla de unanimidad; hay tres dignos indivíduos de la Comision que no opinan como los Sres. Quintana y Diaz Moreu y otros.

He llamado en primer término injusta á vuestra determinacion antes que impolítica, y os he pedido con palabras de concordia que retireis vuestro dictámen. ¿Os negais? Pues conste que además de ser injusto ese dictámen, es de una grande inconveniencia política allá en la pequeña Antilla.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Quintana tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **QUINTANA**: Para decir al Sr. Cañamaque que yo no hablé de unanimidad en la Comision y que la Cámara juzgará de los razonamientos de unos y de otros. Aquí no hay la opinion particular de los Sres. Diaz Moreu y Quintana, sino de la mayoría de la Comision. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Sanz y Peray tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Voy á rectificar brevemente.

El Sr. Villasante ha querido demostrar que estábamos en un error, porque no habíamos visto los artículos de la ley que S. S. ha citado, y yo voy á probar al Sr. Villasante que efectivamente habíamos visto y habíamos estudiado esos artículos de la ley, y que por eso sosteníamos las doctrinas que S. S. contradice.

Decia el Sr. Villasante que en la primera de las condiciones del art. 7.° del título 2.°...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Su señoría tiene la palabra para rectificar, pero no para discutir las razones expuestas por el Sr. Villasante, que es lo que está haciendo.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Señor Presidente, el señor Villasante me ha dicho que yo no habia leido el caso 3.° del art. 7.°, que estaba en armonía con el art. 29 de la Constitucion; porque si lo hubiera leido hubiera visto que se trata de un caso de incapacidad; y yo necesito demostrar que he leido la Constitucion y la ley, aunque no sea más que para no quedar ante el Congreso y ante el país bajo el peso de que vengo aquí sin haber estudiado lo que tengo obligacion de saber.

Dice el art. 29 de la Constitucion:

«Para ser elegido Diputado se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.»

Estas son las calidades; pero despues el mismo artículo dice:

«La ley determinará con que clase de funciones es incompatible el cargo de Diputado, y los casos de reeleccion.»

Si aquí se confunde la incompatibilidad y la incapacidad; si aquí se confunde el hecho y el momento de la eleccion de un Diputado con el de su admision por el Congreso, entonces los señores de la Comision tienen razon; y mucho más la tendrán, porque tienen el derecho de la fuerza y del número, que suele seguir siempre á la Comision en los dictámenes que presenta. He terminado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra para rectificar el Sr. Villanova.

El Sr. **VILLANOVA**: Muy brevemente voy á rectificar, porque poca rectificacion exigen las palabras pronunciadas por el Sr. Villasante; y más bien que rectificar, lo que tengo que hacer es deplorar que la mayoría de la Comision, creyendo, como creemos todos, que sus decisiones se ajustan á los preceptos legales, no atienda más que á la parte que le conviene de esos preceptos; porque si el Sr. Villasante despues de haber leido el apartado primero del art. 7.° de la ley electoral, que se contrae á las condiciones generales que, segun el art. 9.° de la Constitucion, se requieren para ser elegido, se hubiera tomado la molestia de leer el apartado tercero del mismo artículo, no le hubiera quedado duda de que las capacidades generales se refieren á la admision, como muy claramente se especifica en los artículos siguientes de la ley. Dice en efecto el apartado tercero del art. 7.°

«No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo.»

Y yo pregunto á los señores de la Comision: ¿cuándo se obtiene el cargo? ¿Cuándo emiten sufragio los electores, y se ejercita el derecho electoral? ¿Cuándo se proclama al Diputado en la Junta de escrutinio, ó cuándo se le admite por el Congreso? Pues si es cuando se le admite, á este preciso momento se refiere la capacidad ó incapacidad, salvo aquellos casos que en la ley se especifican en que se necesite reunir las condiciones al tiempo de la eleccion, antes de ella ó al presentar el acta, casos verdaderamente excepcionales, que como tales se significan en la ley, y que, á semejanza de todas las excepciones, lejos de destruir la regla general, contribuyen á su confirmacion.

¿Especifica esto ó no la ley? Pues si lo especifica, las condiciones de capacidad deben reunirse en el momento en que el Diputado sea admitido en el Congreso, fuera de aquellos casos en que la misma ley determina lo contrario como excepcion.

Apela siempre la Comision á los motivos de la ley. ¿Qué he de decir sobre esto que no haya dicho antes? Ellos solo pueden ser invocados como auxiliares para penetrar en el pensamiento de la ley misma, para conseguir que ese pensamiento se destaque de las palabras en que se contiene el proyecto legal, y su exámen necesariamente nos conduce, no al indicio, sino á la seguridad plena y absoluta de que el Sr. Acosta en modo alguno puede considerarse incapacitado para ejercer el cargo que le confirieron sus electores.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se ha presentado á la Mesa una proposicion que se llama incidental, pero que en concepto de la Mesa parece dirigida á modificar ó á dar alcance extraordinario á determinados artículos de la ley. Una proposicion de esta especie tendria que seguir los trámites de Reglamento, y la Mesa no sabe á punto cierto si la han retirado sus autores. El Sr. Secretario dará lectura de ella.»

Se leyo la siguiente proposicion incidental.

«Los Diputados que suscriben suplican al Congreso se sirva declarar que las incapacidades á que se refiere los artículos 8.° y 9.° de la ley electoral, deben entenderse á que dicha incapacidad subsista el dia de la admision del Diputado, pero no el de la eleccion.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.=Francisco Cañamaque.=José Sanz.=Manuel Alcalá del Olmo.=Julio Vizcarrondo.=Julio Usera.=Antonio Vazquez Queipo.=Para autorizar la lectura, Eduardo Gullon.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Dado el alcance de esta proposicion, segun se desprende de sus términos literales, debe llevar el curso que determina el Reglamento.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra como primer firmante de la proposicion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene su señoría la palabra.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Para decir á S. S. que nuestro propósito es que la interpretacion que la Comision da á la palabra *admision* sea la interpretacion que nosotros fijamos y han fijado otros casos idénticos, y no la que graciosamente le da la Comision.

No es nuestro propósito enmendar la ley, sino fijar en este caso el sentido de la palabra *admision*.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Presentada la cuestion en términos claros y explícitos en el dictámen de la Comision, ¿no estiman los señores firmantes de la proposicion que, sometiendo este asunto á la votacion del Congreso, despues del debate en que por indulgencia acaso excesiva de la Mesa han entrado todos los que han tomado parte en la discusion, podria obtenerse un resultado más práctico que sometiendo á debate esta proposicion, con lo que se da á esta discusion proporciones extraordinarias que no se acostumbra en casos semejantes? Yo someto, no este consejo, sino esta indicacion al Sr. Cañamaque y á los autores de la proposicion por si estiman que en virtud de ella deben retirarla.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señor Presidente, se trata de un asunto de vitalísima importancia, de los más graves que pueden discutirse en el Parlamento: se trata de saber si el trascurso de un mes en la vida de un Diputado electo tiene realidad y consecuencias en la vida parlamentaria; se trata de saber si la incapacidad ha de existir cuando vaya á ser *admitido* el Diputado ó cuando ha sido solamente elegido. Nosotros declaramos que la Comision ha emitido un dictámen arreglado á derecho, porque en 1.° de Febrero, que fué cuando la Comision lo dió, el Sr. Acosta aparecia, en efecto, como contratista; pero diciendo la ley que al Diputado al ser admitido no debe imputársele una incapacidad, que ya no existe por haber trascurrido el año, á nosotros nos interesa muchísimo por respeto á la ley y á los derechos adquiridos, aclarar bien este asunto.

Vean, pues, el Sr. Presidente y los Sres. Diputados, como el asunto es grave. Todos los que estamos aquí sabemos lo que cuesta una eleccion, y el señor Acosta que ha venido de Puerto-Rico persiguiendo su derecho, se encuentra ahora con que la Comision interpreta las palabras *admision*, con buena voluntad sin duda, pero de una manera tan equivocada, que nosotros respetuosamente rogamos que la Cámara declare por una votacion que acaso perdamos, porque es posible que la Comision de actas haga cuestion de Gabinete este asunto, si los electos Diputados han de tener tales ó cuales calidades para ser capaces ó incapaces el dia de su admision en la Cámara.

La ley dice terminanteme en su art. 7.°: «son condiciones indispensables para ser ADMITIDO... (*El señor Presidente agita la campanilla*), digo, Sr. Presidente, que hay de esto una porcion de pruebas, por lo cual le pregunto á la Comision de actas...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Perdone el Sr. Cañamaque, que con la habilidad que acostumbra, á pretexto de alguna aclaracion, ha entrado á defender la proposicion.

Este punto del alcance de las proposiciones incidentales es, á juicio mio, de los más difíciles que pueden presentarse en la interpretacion del Reglamento; pero estimo que por el camino trazado por la proposicion del Sr. Cañamaque podrian venirse á modificar leyes. (*El Sr. Cañamaque*: No.)

Este alcance atribuyo yo á la proposicion de S. S., y por tanto, la naturaleza de esta proposicion tiene establecido en el Reglamento otro trámite, habiendo de pasar á las Secciones para el nombramiento de Comision, á fin de que se estudie con todo el detenimiento posible y se delibere con toda la amplitud que exige la misma gravedad que al asunto atribuye el propio Sr. Cañamaque.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: En la mente de los firmantes de esta proposicion, y creo que es una opinion que debe conocerse para estimar el modo de ser y naturaleza de la proposicion misma, no ha entrado, ni puede entrar que tenga un carácter de reforma de ley ni mucho ménos.

Se da cierta interpretacion á una palabra de la ley que nosotros creemos que no es la verdadera, y esta interpretacion nuestra es la que creemos haber fijado en la proposicion incidental que sometemos al voto del Congreso. Yo creia, pues, Sr. Presidente, que podia apoyar esa proposicion, y por eso hablaba.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La Mesa tiene el sentimiento de no estar persuadida de las razones que ha expuesto el Sr. Cañamaque; por lo tanto, en su opinion, entiende que la proposicion que ha presentado S. S. entraña un alcance y una trascendencia que no caben dentro del artículo que trata de las proposiciones incidentales.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Yo estoy siempre á las órdenes de la Presidencia; por consiguiente, si la Presidencia, en su ilustracion, entiende que con esta proposicion se reforma una ley, yo me someteré á su juicio; pero en todos los Parlamentos donde es libre la tribuna, como lo es sin duda en España, siempre es objeto de provechoso debate, cómo se interpreta un artículo de la ley; y habiendo una afirmacion en la Comision de actas, segun la cual, la capacidad ó incapacidad comienza en el dia de la eleccion en el distrito, y entendiendo la Comision de actas que las circunstancias que dan ó quitan capacidad para ser Diputado terminan mucho antes de la admision, de ahí la necesidad de la proposicion presentada á la Mesa; evitar dudas é interpretaciones diversas. La ley exige ciertas calidades al ser admitido el Diputado, no antes, porque bien pudieran perderse ó adquirirse al llegar el momento de la admision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Cañamaque, S. S., con la protesta de deferencia, que la Mesa agradece, insiste, sin embargo, en apoyar su proposicion. Yo, admitiendo las indicaciones de S. S., estimo que pudiera renunciar á la explanacion de esas razones, contando con el ofrecimieuto que ha hecho á la Mesa.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Señor Presidente, el caso es muy grave. ¿Se va á entender por cualquier ciudadano que mañana solicite la eleccion de Diputado que rige esa interpretacion para apreciar su capacidad en el dia mismo de la eleccion, ó por el contrario entenderá que estas circunstancias pueden desaparecer ó aparecer el dia de su admision aquí? (*Muchos señores Diputados*: A votar; á votar.—*Gran confusion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Decia, Sr. Presidente, que con la proposicion que hemos tenido el honor de presentar, con el debate á que ha de dar lugar y con la votacion que ha de recaer, vendrá á averiguarse cómo se estima el dictámen de la Comision.

Nosotros pretendemos sentar un precedente y hacer una interpretacion correcta de la ley; si la proposicion se retira, la votacion que recaiga, prejuzgará un caso particular; y nosotros no queremos empequeñecer la interpretacion de la ley refiriéndola á un caso personalísimo, sino que presentamos la cuestion

en el Parlamento, á la luz del dia, para que recaiga una afirmacion de carácter general. Pues qué, ¿vamos á estar hoy á merced del juicio de una Comision de actas, siempre recto, sin duda, y mañana al juicio de otra que opine de distinto modo? Y la prueba, señores Diputados, de que nosotros interpretamos bien la ley, es que una Comision de actas, compuesta de personas idóneas, admitieron en Córtes anteriores al Sr. Acosta, que se encontraba en el mismo caso que ahora; y el Sr. Acosta se sentó aquí, y legisló con sus compañeros de entonces. Esto fué en las Córtes de 1879, que no eran unas Córtes liberales, sino unas Córtes conservadoras, y existiendo una Comision tan escrupulosa como pueda serlo la presente. (*Grandes rumores y confusion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Señor Cañamaque, llamo á S. S. por primera vez al órden.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Yo creo, Sr. Presidente, que presentándose una proposicion incidental con el carácter perentorio que tienen las proposiciones de este linaje, debe votarse antes que el dictámen.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Celleruelo ¿ha pedido la palabra sobre este incidente?

El Sr. **CELLERUELO**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene su señoría la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Si los señores que han firmado la proposicion se han propuesto salirse del Reglamento para hacer un discurso, no tengo nada que decir; pero me parece fuera de los hábitos parlamentarios pedir una interpretacion auténtica de un artículo de la ley cuando es costumbre que esta interpretacion se haga con motivo de los hechos. De manera, que al votar el Congreso el dictámen respecto del acta de San German se habrá interpretado la ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Ese es el criterio de la Mesa, que ha concedido á S. S. la palabra por una natural deferencia.

El Sr. **CELLERUELO**: Al pedir la palabra era para hacer constar que no creíamos que se nos quisiera pedir un voto interpretando la ley, en cuyo caso nos veríamos obligados á no votar, mientras que al votar el dictámen expondremos con toda claridad nuestro pensamiento.

Esto era cuanto tenía que decir en contestacion al brillante discurso del Sr. Cañamaque.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): ¿Ha pedido la palabra el Sr. Presidente de la Comision?

El Sr. **QUINTANA**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **QUINTANA**: La he pedido para decir que la Comision no pretende interpretar la ley para su uso particular, y lo que hace es aplicarla segun su criterio. Si la Cámara con su voto hoy le marca el sentido de este artículo, cual S. S. desea, tenga la seguridad el Sr. Cañamaque de que en lo sucesivo lo aplicará en el que la votacion de hoy indique.

Por lo demás, respecto de la proposicion incidental, el criterio de la Comision es el que acaba de manifestar el Sr. Presidente.

Una sola observacion para contestar á una indicacion del Sr. Cañamaque. Ha dicho S. S. que el año 79 se presentó al Congreso el mismo caso de incapacidad del Sr. Acosta. El caso fué enteramente diferente: la Comision en la primera legislatura de aquel año dió dictámen por unanimidad declarando la incapacidad; luego la mayoría de la Comision entendió que las cosas debian variar, y la representacion que la minoría constitucional de aquella época tenía en la Comision, formuló voto particular que defendieron los Sres. Gonzalez Fiori y Linares Rivas de conformidad con el primitivo dictámen de la Comision. Esto en cuanto á las vicisitudes del asunto; que en cuanto al fondo de la cuestion, la causa de la incapacidad era entonces dudosa, mientras que hoy puede decirse que es verdaderamente clara.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

Muchos Sres. Diputados: A votar, á votar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Cañamaque.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Necesito decir dos palabras para contestar á la notabilísima intervencion (*Risas*) del Sr. Celleruelo en este incidente: es á saber, que ninguno de los firmantes de la proposicion necesitan el pretexto de presentarla para hacer un discurso.

Y en cuanto al Sr. Quintana, y por lo que hace al caso de 1879, S. S. no podrá ménos de convenir conmigo, en que la Comision presentó el dictámen de incapacidad; que se le hicieron observaciones semejantes á las que yo hago ahora, y que la Comision retiró el dictámen, viniendo en efecto á declararse por el Congreso la legítima y correcta capacidad del Sr. Acosta.

Y no quiero molestar más al Congreso. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): El señor Sanz ha pedido la palabra para rectificar, pero yo no he oido concepto alguno de S. S. que exija rectificacion.

El Sr. **SANZ Y PERAY**: Me creo asistido del mismo derecho que asistia al Sr. Celleruelo para intervenir en la discusion; pero como de todos modos ha de recaer sobre el asunto una votacion del Congreso, no tengo nada que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Queda terminado este incidente. Se va á proceder á la votacion del dictámen de la Comision; el Sr. Secretario se servirá leerle.»

Comenzada la lectura por el Sr. Secretario Conde de Sallent, y como preguntaran varios Sres. Diputados qué era lo que se leia y qué habia sido de la proposicion incidental, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Se lee el dictámen de la Comision, que se va á votar: en cuanto á la proposicion, la Mesa le dará el curso que corresponda segun el Reglamento.»

Terminada la lectura del dictámen, y hecha la pregunta de si se aprobaba, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquél por 70 votos contra 35, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Martinez (D. Cándido).
Matos.
Antequera.
Aguilera.
Laviña.

Ortiz y Casado.
Vincenti.
Castroserna (Marqués de).
Delgado (D. Laureano).
Ansaldo.
San Juan.
Larios.
Arredondo (D. Federico).
Barroso.
Rodriguez Batista.
De Andrés Moreno.
Guitian.
Quintana.
Diaz Moreu.
La Guardia.
Martinez Villasante.
Betegon.
Cepeda.
La Serna.
Sanchez Guerra.
Sanchez Pastor.
Martinez Luna.
Rosell.
Leon y Cataumbert.
Santana.
Muñoz y Vargas.
Xiquena (Conde de).
Flores-Dávila (Marqués de).
Peralta.
Sanchez Mira.
Enriquez (D. Aurelio).
Batanero.
Drake de la Cerda.
Gonzalez (D. Alfonso).
Hernandez Prieta.
Córdoba.
Merelles.
Salcedo.
Allende Salazar.
Marin Luis.
Heredia-Spínola (Conde de).
Torres (D. Antonio).
Maura.
Ribot.
Alvear.
Santa Cruz.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Garrido Estrada.
Casado.
Polanco.
Mosquera.
Cos-Gayon.
Alvarez Bugallal.
Canido.
Vadillo (Marqués del).
Pidal (Marqués de).
Bugallal.
Silvela (D. Francisco).
Vilana (Conde de).
Gonzalez de la Fuente.
Sr. Presidente.
Total, 70.

Señores que dijeron *no*:

Gullon (D. Pío).
Gullon (D. Eduardo).
Torrepando (Conde de).
Dabán.
Villanova.
Alcalá del Olmo.
Soler.
Navarro Reverter.
Vior.
García Alix.
Groizard.
Usera.
Sanz.
Vazquez Queipo.
Cañamaque.
Bushell.
Marin.
Pons.
Vizcarrondo.
Baselga.
Peñalva.
Perez Galdós.
Celleruelo.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Fiol.
Labra.
Portuondo.
Monares.
Rodriguez
Benayas.
Ramos Calderon.
Crespo Quintana.
Boixader.
Reyna y Frias.
Total, 35.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Toda y Tortosa, anunciándose que ingresaba en la sétima Seccion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, dos enmiendas del Sr. Laviña á los artículos 2.° y 6.° del dictámen relativo á la proposicion de ley sobre concesion de un ferro-carril de Cádiz á Algeciras. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 33, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo á la proposicion de ley sustituyendo el ferrocarril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 31, sesion del 25 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen. El Sr. Duque de Almodóvar del Rio tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señor Presidente, por la abundancia de materiales para mi discurso, y por lo adelantado de la hora, recelo que no hubiera de terminarle en la sesion de hoy. Siendo bastante importante el debate que haya de suscitarse por los intereses que en él se ventilan, yo agradece-

ria sobre manera á la Presidencia, que si otro asunto pudiera tratar la Cámara en lo que resta de la sesion de esta tarde, me reservara el uso de la palabra para el comienzo de la de mañana, si á bien tiene poner á la órden del dia el dictámen de la Comision al cual se acaba de dar lectura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque todavía queda algun tiempo útil, no es tanto que pueda extrañar el Congreso que el Presidente acceda al deseo del señor Diputado.

Se suspende esta discusion.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Doy gracias al Sr. Presidente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en cada uno de los distritos de Liria y Játiva, provincia de Valencia, vacantes por fallecimiento de los Sres. Vizconde de Bétera y Don Cirilo Amorós?»

El Congreso así lo acuerda.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de puente de San Salvador al de Solía, habia elegido presidente al Sr. Maura y secretario al Sr. Alvear.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los tres siguiente dictámenes:

Uno disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya por sí solo una seccion del distrito electoral de Pego (Alicante). (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Otro incluyendo en el plan general de carreteras la de Castellar de Santistéban (Jaen) á Villamanrique (Ciudad-Real). (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Otro idem id. la del puente de San Salvador al de Solía (Santander). (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo ha pedido la palabra. ¿Para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: La he pedido para responder, podria decir con exactitud, á una excitacion que me ha hecho el Gobierno en la primera parte de la sesion; la he pedido, para demostrar al país y demostrar al Congreso que, aun cuando, como todos los hombres, puedo estar expuesto á ser sorprendido, por fortuna, en este caso y hasta ahora, he logrado, con verdadera serenidad y con datos, que tengo por muy fundados, sostener cuanto se refiere á la cuestion de Gracia.

El Sr. **PRESIDENTE**: De consiguiente, Sr. Romero Robledo, para que todos estemos dentro del Reglamento, S. S. ha pedido la palabra para hacer una pregunta ó dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, que se deriva de los antecedentes á que se ha referido S. S. Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: En el pequeño debate que hemos sostenido esta tarde, el Sr. Ministro de la Gobernacion adujo entre otras pruebas contra la exactitud del hecho que yo habia denunciado, la de que todos los periódicos de Barcelona desmentian el hecho; apelo á la memoria de todos los Sres. Diputados. En el poco tiempo trascurrido desde aquel debate hasta este instante, valiéndome de amigos cariñosos y diligentes, he procurado ver los periódicos de Barcelona, buscando ya en el Ateneo de Madrid, ya en otros centros, aquellos á que están suscritos esas Sociedades. No han llegado, ó no han circulado por Madrid, que yo sepa, sino *La Publicidad* y *El Diluvio*, que niegan aquel hecho; no ha llegado el *Diario de Barcelona;* no ha llegado el *Diario de Avisos de Barcelona*, periódico imparcial é independiente; pero ha llegado un recorte del *Diario de Avisos de Barcelona* del 27, el cual dice lo que voy á leer en comprobacion de que no todos los periódicos de Barcelona desmentian el hecho.

Dice así este periódico en un suelto, cuyo título, que está puesto en letra bastardilla, es el de *Un muñeco*. Y sigue el suelto: «¡Sensacion! Existe en Gracia una Sociedad, titulada *La Banya*, que el dia 22, dia de Carnaval, tuvo la ocurrencia de vestir á un muñeco de coronel de hulanos. La mascarada salió del local de dicha Sociedad, llevando la comitiva al referido muñeco en medio de la más espantosa gritería. Malas lenguas afirman que se trató de parodiar á quien, segun los monarquicos, es inviolable.

»Dícese tambien que en la fuente situada frente á la Casa Consistorial, hízose la parodia de bautizar á un muñeco, sirviendo de hisopos dos instrumentos, que son el terror de los hombres casados.

»Parece ser que, á consecuencia de estos dos últimos actos, y en virtud de telegrama del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hállanse procesadas las autoridades municipales de Gracia.»

Esto el dia 27; el dia de ayer lo publicó el *Diario de Avisos de Barcelona*, lo han leido en Barcelona todos los vecinos de aquella importante capital, y yo hoy no tengo más que decir, sino que la unanimidad con que los periódicos negaban el hecho, está rota, está demostrado que no existe.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Por de pronto, debo llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre la circunstancia de que el periódico á que el Sr. Romero Robledo se refiere el *Diario de Avisos*... (*El Sr. Romero Robledo*: *Diario de Avisos de Barcelona*, periódico imparcial é independiente.) ¿Pero no es el *Diario de Barcelona*? (*El Sr. Romero Robledo*: No.) Es extraño que hasta el dia 27 no haya dicho una palabra.

Pero, en fin, eso no importa, Sres. Diputados; el hecho no tiene nada que ver con lo que dice ese periódico, y mañana, yo adelanto al Sr. Romero Robledo y á los Sres. Diputados esta afirmacion, mañana traerá S. S. otro periódico, porque ya sabemos que el interés político publica ese suelto y otros. ¿Qué se proponia S. S. demostrar el otro dia? Se proponia demostrar que se habia dado un escándalo inaudito en Barcelona; ¿no es esto? ¿Pues qué escándalo es ese

que no ha encontrado eco en la prensa hasta siete dias despues de haber ocurrido y hasta los cuatro de haber dicho aquí el Sr. Romero Robledo lo que tuvo por conveniente? ¿Dónde está el escándalo? ¿Qué significa que un periódico diga eso bastantes dias despues de haber tenido lugar ese escándalo que S. S. supone que ha habido? Eso, si demuestra algo, es que no hubo semejante escándalo.

Pero en fin, queda en pié otro hecho indudable; es decir, que ni el *Diario de Barcelona*, ni *La Renaixençe*, ni *El Diluvio*, ni *El Barcelonés*, ni *La Publicidad*, ni ninguno de los periódicos sérios de Barcelona se ocupa del asunto; digo mal, se ocupan del asunto, pero es para tratar á S. S. acerbamente.

Entre tanto, siga S. S. dando crédito á lo que dice el *Diario de Avisos de Barcelona*; yo sigo dando crédito á lo que dicen todas las autoridades y toda la prensa de Barcelona, ménos el periódico á que su señoría se ha referido, y al resultado de la informacion judicial.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Un debate á estas horas sería completamente inoportuno. El debate vendrá, y con pruebas suficientes. Por lo pronto, he querido que no pase el dia de hoy sin hacer ver al Congreso y al país que aquella afirmacion de que todos los periódicos desconocian el hecho, no era una afirmacion completamente exacta.

Tampoco voy á entrar ahora, ni el Sr. Leon y Castillo lo pretenderá, á explicar cómo un periódico de Barcelona, con la fecha del 27, puede haber llegado hoy á Madrid, como no todos los periódicos de Madrid llegan á provincias con la fecha del dia de la salida. Esas son cuestiones pequeñas conocidas de todos, y en las que no debemos fijar más nuestra atencion.

Conste, pues, cuál ha sido mi único propósito en este momento: hacer presente que no ha habido unanimidad en los periódicos de Barcelona al tratar de este asunto.

El Sr. Ministro de la Gobernacion habla del *Diario de Barcelona*. Su señoría podrá ser más afortunado. En los centros científicos, en las Sociedades y en las Redacciones que tienen establecido el canje con ese periódico, yo no he podido encontrar el *Diario de Barcelona*. Veremos lo que sucede mañana. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Sorteo de Secciones; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley; los dictámenes que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Laviña, á los artículos 2.° y 6.° del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sustituyendo el ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 2.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley sustituyendo el ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras.

«Art. 2.° Este ferro-carril se someterá á las condiciones, tarifas y proyectos que sirvieran de base para la concesion del de Cádiz al Campamento, en cuanto dichas condiciones no se opongan á las que se determinan en los artículos subsiguientes de la presente ley.»

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.= Federico Laviña.=El Conde de Niebla.=Cárlos Rodriguez Batista.=Enrique Bushell.=Juan Talero.= Antonio Botija y Fajardo.=Juan Navarro Reverter.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley del ferro-carril de Cádiz á Algeciras.

Al final del art. 6.° se añadirá lo siguiente: «además de la exencion de derechos de aduanas para el material de construccion y el de los diez primeros años de explotacion de la línea.»

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.= Federico Laviña.=Wenceslao Martinez.=Martin Larios.=Cárlos Rodriguez Batista.=José Canalejas y Mendez.=Francisco de Asís Pacheco.=El Conde de Niebla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya por sí solo una seccion del distrito electoral de Pego.

La Comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley estableciendo en el pueblo de Lorcha una seccion independiente para las elecciones de Diputados á Córtes en el distrito de Pego, provincia de Alicante, ha examinado detenidamente el asunto; y resultando que la seccion tercera del distrito referido la componen los pueblos de Beniarrés (cabeza de seccion) con 106 electores, Alcocer con 22, Gayanes con 44 y Lorcha con 139;

Resultando que Lorcha dista bastante de Beniarrés, no existiendo camino de ninguna clase que los ponga en comunicacion, debiendo los electores trasladarse á pié, atravesando varias veces un rio por vados difíciles;

Vistos los artículos 4.° y 6.° de la ley electoral, en que se expresa que cada seccion deberá contar, cuando ménos, con 100 electores, y que la capitalidad y demarcacion de las secciones solo podrá variarse por medio de una ley;

Considerando que el pueblo de Lorcha tiene hoy 139 electores, ó sean más de los que la ley exige para constituir una seccion, y que en nada altera la extructura del distrito de Pego que los habitantes de dicho pueblo emitan allí mismo sus sufragios en vez de hacerlo en Beniarrés, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El pueblo de Lorcha, que hoy forma parte de la seccion tercera del distrito electoral de Pego, provincia de Alicante, constituirá por sí solo una seccion, con el núm. 15, quedando la seccion tercera reducida á los pueblos de Beniarrés, Gayanes y Alcocer.

Palacio del Congreso 26 de Febrero de 1887.=Jerónimo Anton Ramirez, presidente.=Lorenzo García.=Antonio Botija y Fajardo.=Bernardo de Frau. Eduardo de Peralta.=Enrique Bushell, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la plaza de la Constitucion de Castellar de Santistéban (Jaen), termine en Villamanrique (Ciudad-Real).

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Castellar de Santistéban (Jaen) á Villamanrique (Ciudad-Real), ha examinado este asunto; y teniendo en cuenta la gran utilidad que reporta á una zona que por su riqueza y extension está exigiendo que se le ponga en relacion con otros centros productores, por medio de vías que permitan el trasporte en gran escala, entiende que debe aprobarse esta proposicion; pero como importa mucho enlazar las carreteras con otras generales que faciliten el movimiento entre varias provincias, y este objeto se consigue en el presente caso ampliando la propuesta hasta Ubeda, que es punto donde confluyen varias carreteras del Estado y provinciales, y entre ellas las que ponen en comunicacion la provincia de Jaen con las de Granada, Almería y Albacete, la Comision tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que partiendo de Ubeda, provincia de Jaen, pase por Sairote, Castellar de Santistéban, Montiron, Venta de los Santos, Venta Quemada y termine en Villamanrique, provincia de Ciudad-Real.

Palacio del Congreso 18 de Febrero de 1887.=El Marqués de Florez-Dávila, presidente.=José Sagasta.=Juan Montilla.=Benedicto Antequera.=El Conde de Torrepando.=Juan de Dios San Juan.=Laureano Delgado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de San Salvador al de Solía (Santander).

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una del puente de San Salvador al de Solía, ha examinado con toda detencion este asunto, y conforme en un todo con lo que propone dicho Sr. Diputado, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, en la provincia de Santander, que partiendo del puente de San Salvador, en la de Muriedas á Bilbao, y pasando por el pueblo de Liaño, termine en el puente de Solía en la de Guarnizo á Villacarriedo.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.=Antonio Maura, presidente.=El Marqués de Mochales.=Vicente Aparicio.=Antonio Molleda.=Gustavo Morales.=Cárlos Rodriguez Batista.=Emilio de Alvear, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 1.° DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Ministerio de Gracia y Justicia contestando á la peticion hecha por el Sr. Cepeda sobre asuntos relativos á la casa del Duque de Osuna.=Tambien se leen y quedan sobre la mesa dos dictámenes de Comision, sobre construccion, el primero, de un ferro-carril de vía estrecha que, partiendo de Haro, termine en Laguardia, y el segundo sobre construccion de otro ferro-carril de Egea de los Caballeros á Zuera.=El Sr. Canido ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva mandar al Consejo de Estado un documento que acaba de presentar en el Ministerio, referente al expediente formado á dos diputados provinciales de la provincia de Orense.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece remitir al Consejo de Estado el documento á que alude el Sr. Canido, que usa de nuevo de la palabra para dar las gracias.=El Sr. Arias de Miranda llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de lo que está ocurriendo en la provincia de Búrgos, donde en período electoral se dirigen apremios por aquella Diputacion provincial sobre atrasos del contingente del año 1885-86.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Arias de Miranda da las gracias.=ORDEN DEL DIA: sorteo de Secciones.=Terminado este acto, se lee y pone á discusion el dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Cádiz á Algeciras.=Discurso del Sr. Duque de Almodóvar del Rio, primero en contra.=Del Sr. Borrego, como de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Se leen el proyecto de ley de asociaciones y el voto particular del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), sobre el cual se abre discusion.=Discurso del Sr. Calvo y Muñoz en contra.=Del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) en pró.=Estando para terminarse las horas de Reglamento, se suspende el discurso y esta discusion.=El Sr. Ministro de la Gobernacion lee varios telegramas negando el hecho de que se haya verificado en Gracia la mascarada de que se ocupó el señor Romero Robledo.=Contestacion de este Sr. Diputado, protestando de la lectura y contenido de dichos telegramas.=Rectifica el Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Presidente dirige á la Cámara varias consideraciones sobre este asunto.=Explicaciones de los Sres. Romero Robledo y Presidente á propósito de la inmunidad parlamentaria.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Del señor Ministro de la Gobernacion.=Se prorroga la sesion.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez.=Del Sr. Labra.=Observaciones del Sr. Presidente.=Rectificaciones de los Sres. Lopez Dominguez y Romero Robledo.=Discurso del Sr. Castelar.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Castelar, Presidente del Consejo, Labra, Ministro de la Gobernacion y Romero Robledo.=Queda terminado este incidente.=El Congreso queda enterado de que Don Luis Manuel de Pando, elegido Diputado por dos distritos, opta por el de Santiago de Cuba.=Lo queda asimismo de haberse constituido la Comision nombrada para informar sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de la Fábrica de armas de Oviedo á la estacion del ferro-carril en dicha ciudad, eligiendo presidente al Sr. D. Manuel Pedregal y secretario al Sr. Don

Gabino Bugallal.=Tambien queda enterado de que el Senado ha nombrado al Sr. Senador Marqués de Mondéjar para formar parte de la Comision mixta que ha de inspeccionar las operaciones de la Direccion general de la deuda durante la actual legislatura, en reemplazo del Sr. D. José Gallostra, que ha renunciado este cargo.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision autorizando la construccion de un ferro-carril económico desde Castejon á los baños de Fitero.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las ocho y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á las tres y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: En vista de la comunicacion de V. EE., fecha 17 del actual, y para satisfacer á la pregunta hecha en la sesion del 16 por el Diputado D. Ramon Cepeda, relativa á determinados asuntos de la casa del Duque de Osuna, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se pregunte al presidente de la Audiencia de Madrid, como de su Real órden lo ejecuto con esta fecha, dónde se encuentran en la actualidad los asuntos relativos á la querella criminal de que en el primer número de la citada comunicacion se hace mérito; en qué estado se hallan, y si, sin perjuicio de la sentencia que en definitiva haya podido dictarse por el Tribunal Supremo, pudieran servir de precedente los expresados autos á otros que con posterioridad, y en virtud de alguna accion civil, hayan podido promoverse.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dos siguientes dictámenes:

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Egea de los Caballeros á Zuera. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 34*, *que es el de esta sesion.*)

Autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha de Haro á Laguardia. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: Por el Gobierno civil de la provincia de Orense se ha formado expediente á dos diputados provinciales, amigos y correligionarios mios, los Sres. D. José Lorenzo Gil y D. Jacinto Becerra. Ese expediente ha sido remitido al Ministerio de la Gobernacion; me propongo pedir que ese expediente venga aquí, cuando tenga estado, y discutir ese y otros atropellos de que están siendo víctimas mis amigos en la provincia de Orense; pero por de pronto, acabo de presentar en el Ministerio de la Gobernacion un documento que juzgo de la mayor importancia, relativo á ese expediente.

La base de éste es, que en la sesion del 22 de Noviembre han cometido aquellos diputados provinciales no sé qué falta ó desacato al presidente, y acabo de presentar, como digo, una certificacion, en la que consta que desde el 13 de Noviembre no ha celebrado sesion la Diputacion provincial de Orense, hasta el dia 16 de Febrero.

Como ve el Congreso, el asunto es de la mayor gravedad, y el documento á que me refiero, puede servir de cabeza á un procedimiento criminal.

Mi objeto, al pedir la palabra, es rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que, con la mayor urgencia, se sirva remitir ese documento al Consejo de Estado, á fin de que aquel alto Cuerpo lo tenga presente al emitir su dictámen, y más tarde el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando haya de resolver en definitiva este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Con mucho gusto remitiré al Consejo de Estado el documento á que se ha referido el Sr. Canido.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **RRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la benevolencia con que ha escuchado mi ruego.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Arias de Miranda.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

No sé si S. S. tendrá conocimiento de lo que está sucediendo en la provincia de Búrgos con los apremios que recientemente ha expedido aquella Diputacion provincial para cobro de los atrasos del contingente correspondiente al año 1885-86; y por si su señoría no tiene conocimiento oficial de ello, debo llamar su atencion acerca de que en aquella provincia está ahora corriendo un período electoral, y, por consiguiente, la remocion de esos expedientes de atrasos es de todo en todo contraria á la ley electoral.

Además, hay otra circunstancia importante, acerca de la cual tuve ayer la honra de llamar particularmente la atencion de S. S., y hoy aprovecho la ocasion para darle las gracias por la benevolencia con que accedió á mis indicaciones. Esos apremios van expedidos contra los Ayuntamientos, y no podia ser otra cosa, porque si de otra forma lo hubieran sido, aquel gobernador, que es una persona muy entendida y recta, de seguro que no los hubiera autorizado con su firma; pero los comisionados de apremio, quizá por

instrucciones reservadas que tengan ó por cualquier otra razon, en vez de dirigir el apremio contra las corporaciones municipales, los vienen dirigiendo contra los bienes particulares de los concejales, lo cual está terminantemente prohibido en la ley municipal, en la Real órden de 19 de Marzo de 1879, y en otras muchas disposiciones complementarias, que tienen establecido que no puede hacerse tal cosa sino cuando se ha seguido un expediente de responsabilidad á los concejales por malversacion, por falta de celo ó por otras causas de esta especie.

Por consiguiente, dadas estas explicaciones, mi ruego se reduce á suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que ponga remedio al abuso que se viene cometiendo en aquella provincia, ya con enviar apremios en período electoral, ya con el modo que los comisionados tienen de llenar su cometido; modo contrario á lo que la ley previene, y que indudablemente no ha de tolerar mi antiguo y querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No tengo, en efecto, conocimiento oficial de os hechos á que se ha referido mi querido amigo el Sr. Arias de Miranda. He telegrafiado al gobernador de Búrgos pidiéndole antecedentes y noticias de ellos, y en cuanto tenga contestacion del gobernador prometo solemnemente á S. S. poner remedio á esos abusos é ilegalidades, si es que existen.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARIAS DE MIRANDA**: Doy gracias al señor Ministro por su contestacion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede al sorteo de las Secciones.»

Verificado dicho acto, dió por resultado lo que aparece en el *Apéndice tercero* á este *Diario.*

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion del dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Cádiz á Algeciras. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 31, sesion de 25 de Febrero, y* Diario *núm. 33, sesion de 28 de idem.*)

¿El Sr. Duque de Almodóvar del Rio, tenía pedida la palabra?

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Sí, Sr. Presidente; tenía pedida la palabra desde ayer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pues puede usarla S. S.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Señor Presidente, en vista de que la Comision no se encuentra en su banco todavía, si S. S. lo tiene á bien, suspenderé el empezar mi discurso hasta que llegue alguno de sus indivíduos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Perfectamente. Se va á mandar recado á los señores de la Comision.

Pasados algunos momentos, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Duque de Almodóvar del Rio, habiendo ya varios señores de la Comision en su banco, puede S. S. usar de la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señores Diputados, me pesa ocupar vuestra atencion en todo tiempo, cualquiera que sea la causa que á ello me mueva; y este sentimiento de empacho al usar de la palabra, se agrava y aumenta en la ocasion presente, porque preveo cierta dureza en la crítica del acto que realizo, y alguna errada interpretacion en los motivos que se me atribuyan por aquellos que tal vez guiados por honrado egoismo, solo ven las cosas por el cristal de su propia conveniencia, y olvidando intereses generales por favorecer intereses particulares, achacan idéntico pecado á los que estorban la realizacion de sus deseos.

No me extrañará, por la calidad que tengo de Diputado de Jerez, que se imagine ver en este acto de oposicion una defensa puramente local, presumiendo que solo miro al mundo desde el campanario de mi pueblo. Como es lo contrario lo que aquí me trae precisamente en defensa de los intereses generales de la Nacion entera, que tengo obligacion de defender, porque, si bien debo á los electores de Jerez la investidura de Diputado, desde que juré el cargo en aquella mesa soy Diputado de la Nacion; como los intereses de ella son los que defiendo, me importa mucho consignarlo así desde el comienzo de mi discurso para que, prevenidos los señores de la Comision y el Congreso entero, me escuchen con aquella imparcialidad que he de procurar que informe todo cuanto tengo que decir.

Lo primero que me ocurre al examinar el dictámen que hoy se pone á discusion, el referente á la sustitucion de la línea que ya estaba en vías de construccion de Jerez á Algeciras por otra que partiendo de Cádiz, vaya tambien á aquel puerto de Algeciras, lo primero que me ocurre, digo, es sentir cierta sorpresa al ver que se provoca este debate, porque tenía yo para mí, Sres. Diputados, que todo lo que pudiera ocurrir con el ferro-carril de Jerez á Algeciras, más que de órden legislativo, era de órden administrativo, y que no era necesario acudir á nuevas leyes para establecer cuáles habian de ser las condiciones y el estado de derecho de la concesion de una vía férrea que ya estaba concedida. Esta sorpresa que ahora manifiesto, y que empecé á sentir cuando leí fuera de Madrid la presentacion de los proyectos de ley del señor Cepeda, no solo es explicable, sino legítima, porque, noticioso yo de las negociaciones que al presente estado de cosas nos han traido, esperaba del Sr. Ministro de Fomento alguna observacion y reparo cuando el Congreso tomó en consideracion los referidos proyectos. Espero que en el curso de este debate se servirá manifestarnos el Sr. Ministro cuál sea la opinion que ellos le merecen, y si aprecia como yo que lo nacido merced á una ley debe vivir al amparo de ella, y sin negar por modo alguno la iniciativa parlamentaria, entender que debe limitar voluntariamente su accion.

Estimo que el abuso en las funciones parlamentarias puede ser ocasionado á lamentables errores, como sucede en el caso de estas intrusiones en materias que debian ser absolutamente de órden administrativo. Así se convierte la legislacion en orígen de privilegios por la aplicacion de leyes especiales á

cada emergencia. No comprendo cómo puede juzgarse que la condicion de la línea de Jerez á Algeciras haya de legislarse especialmente, cuando existe una legislacion general de ferro-carriles, dentro de la cual está perfecta y completamente comprendido el caso en el cual se encuentra, que es el de solicitar la caducidad.

Esto, Sres. Diputados, es para mí tan claro, que no sé... (*El Sr. Borrego hace signos negativos.*) Que no lo es para la Comision, ya lo sé yo porque la Comision en este punto, ya sea por error involuntario, ó por cierta exageracion, hace lo que los norte-americanos llaman estirar la verdad; y estirando la verdad, ha dicho la Comision lo siguiente:

«Que en el escrito que la Compañía concesionaria ha presentado, declara de una manera implícita que la situacion legal producida por el conjunto de todas las circunstancias que venimos relatando no se encuentra perfectamente dentro de ninguno de los casos previstos por la ley, puesto que no se trata ni de caducidad ni de abandono de la concesion.»

Esto dice la Comision en su dictámen, y yo estaria conforme si no encontrara en el escrito citado un párrafo que dice lo siguiente:

«En este estado, no queda á la Compañía otro recurso que el de solicitar del Gobierno que declare la caducidad, ó más bien, la rescision del contrato de concesion con arreglo á la ley, etc.»

Pues bien, Sres. Diputados, yo encuentro que no era necesario en manera alguna solicitar del Congreso una alteracion ni una sustitucion de una línea por otra, siendo así que este caso, á mi entender, entra y encaja dentro del art. 38 de la ley de ferro-carriles de 1877; porque, en suma, ¿de qué se trata? Vamos á verlo, haciendo la historia de esta línea férrea, para que los Sres. Diputados puedan comprender cuál es el estado de hecho de la cuestion, ya que la Comision no entiende, ni puede entender, que ésta sea una cuestion absolutamente administrativa, que debia resolverse por el Ministerio de Fomento.

La concesion de esta línea férrea tiene su antecedente en la concesion de otra que partiendo de Cádiz y pasando por Algeciras y El Campamento habia de terminar en Málaga, concesion hecha por las Córtes en 1873, con la subvencion y auxilios que se otorgaban á las Compañías de ferro-carriles por la ley de 2 de Julio de 1870.

Como el Gobierno tenía autorizacion para dividir en dos trozos esta línea, concedió en 1877 el comprendido entre Cádiz y El Campamento; pero no se comenzaron los trabajos y se consideró irrealizable la construccion por todos, incluso por algunos indivíduos de esa Comision, y por esto los concesionarios de aquella línea solicitaron de las Córtes en 1880 que se les permitiera variar el trazado dejando á la línea el mismo nombre de Cádiz á El Campamento y siguiendo comprendida dentro del plan general de ferro-carriles. Entonces se alteró el trazado y se dejó en la forma que hoy tiene, esto es, llevando la línea por Jerez á Jimena, y desde Jimena á Algeciras.

Por el mismo tiempo, el Ayuntamiento de Ronda, que venía solicitando hacía ya algunos meses que se le concediera una línea férrea, obtuvo la concesion de un ferro-carril que partiendo de Bobadilla y pasando por Ronda fuera á empalmar en el punto que se considerase más conveniente en los de la línea de Jerez á Algeciras, y á la vez se le concedió por el Estado una subvencion en metálico de *sesenta mil pesetas* por kilómetro.

Que la construccion de la vía férrea de Jerez á Algeciras es realizable, está confirmado por los hechos, pues para demostrar esa posibilidad yo no conozco nada más elocuente que la construccion de parte de la línea. Hoy hay construidos 28 kilómetros y algunas obras de fábrica en el trayecto de Jerez á Jimena. (*El Sr. Borrego hace signos negativos.*)

Al señor indivíduo de la Comision que niega esto le diré que me refiero al puente de la Florida. (*El señor Borrego*: Ya se lo diré á S. S.) Por tanto, me parece que es indiscutible que se puede hacer la línea puesto que ya se ha comenzado, y hasta existen obras construidas que hoy son motivo de apetito para obtener la nueva concesion de Bobadilla á Algeciras que se solicita.

Varias vicisitudes fué sufriendo la Compañía concesionaria. No hay que hacer más que mirar el expediente para sentir compasion por las tribulaciones de aquellos concesionarios, que tuvieron que ir tantas veces á la Junta de caminos, canales y puertos, á fin de que les aprobaran las obras y los presupuestos, y que hasta últimos del año pasado, el 25 de Noviembre, si no recuerdo mal, no tuvieron en definitiva aprobados los presupuestos y las obras.

No fué una de las menores dificultades la de obtener del Gobierno que fijara la subvencion á que tenía derecho segun la ley. Venía sosteniendo la Compañía concesionaria que, en virtud de la ley de 1870, debia otorgársele la subvencion á metálico de 60.000 pesetas por kilómetro, y constantemente se les vino disputando por el Gobierno este derecho. Sin embargo, á pesar de esta carencia de auxilios, tal era el empeño de la Compañía en construir, y tales, sin duda, los beneficios que aguardaba de la construccion de la línea, que obtuvo del Gobierno la autorizacion para construir las que se llamaban tercera y cuarta seccion, que es lo construido hoy entre Jimena y Algeciras.

Despues de una série de mortificaciones impuestas á los concesionarios por una Comision mixta de ingenieros civiles y militares que habian de entender en lo que á la estrategia corresponde en la construccion de esta línea, por hallarse cercana á una plaza fuerte extranjera, y al cabo de muchas solicitudes, llegó á conseguir el concesionario autorizacion para construir, y construyó, en efecto, bajo su absoluta responsabilidad.

En el año de 1885, siendo Ministro de Fomento el Sr. Pidal, quiso decidir en definitiva cuál hubiera de ser la subvencion de este ferro-carril, y presentó un proyecto á las Córtes, en el cual se autorizaba al Gobierno para entregar una subvencion definitiva de 40.000 pesetas; y por cierto que en el preámbulo de aquel proyecto se hacian observaciones acertadísimas acerca de la conveniencia de esta línea férrea y de la importancia que tenía, tanto bajo el punto de vista mercantil, como bajo el punto de vista militar.

De suerte, que la única explicacion que pudiera tener la sustitucion de trazado de la línea es que se hubiera comprobado la dificultad, ó mejor dicho la imposibilidad absoluta de su construccion; y hasta el dia yo no conozco más que la afirmacion de la Compañía misma, interesada en enajenar sus obras á los concesionarios de la línea de Bobadilla, la afirmacion del Sr. Cepeda que, por muy respetable que para mí

sea, no me satisface tanto como yo quisiera, y la afirmacion de la Comision, en la cual hay indivíduos que han sostenido lo contrario en todas ocasiones, y á quienes por lo mismo quisiera yo oirles para ver cómo concordaba sus opiniones de 1880 con las de 1887, pues el trascurso del tiempo no es bastante para explicarme yo cómo han podido variar el terreno y las condiciones de la línea hasta el extremo de que lo que entonces era bueno, hoy se haya convertido en malo.

Decia el Sr. Garrido Estrada que el proyecto de ferro-carril de Jerez á Algeciras era realizable, que sustituia á un proyecto que nunca habia podido ser realizado, y que no era posible que por nadie se construyera la línea de Cadiz á El Campamento. Tenía razon. La prueba mejor que puede aducirse en esta materia es, que á pesar de ser una concesion muy antigua, nunca se ha hecho en una línea trabajo alguno de importancia, y en la otra se han construido 28 kilómetros. Se ve, pues, que las afirmaciones de la Comision están contradichas por las afirmaciones anteriores, y contra las afirmaciones del Sr. Cepeda y de la Compañía, la prueba mayor que se puede presentar es la obra construida.

Ya sé que la Compañía ha de conocer cuáles son sus intereses, y ha de procurar defenderlos. Está en su lugar, y hace muy bien: no tengo por qué censurarla; pero yo debo tener ciertas dudas cuando afirmaciones de esta naturaleza se presentan por los interesados, puesto que cabe la sospecha de que se pretende por el procedimiento que á las Córtes se trae, salvar lo que la Compañía ha sembrado por los campos de Andalucía; pero no sé que nosotros tengamos por mision salvar los intereses de nadie, sino hacer leyes y pedir que se cumplan; en manera alguna venimos aquí á subsanar los perjuicios que se hayan irrogado, ni salvar intereses mal gastados, y mucho ménos cuando para hacerlo hay necesidad de violentar la legislacion del país, que debemos ser los primeros en respetar.

Probablemente se dirá que es indiscutible la preferencia de la línea de la costa, llamada así la de Cádiz á Algeciras, á la de Jerez á Algeciras, y se dirá, como se hace en el dictámen, que atraviesa 90 kilómetros de desierto, 90 kilómetros sin poblacion alguna. No tiene demasiada fuerza el argumento; para mí, ni mucha ni poca, porque esto no significa más sino que atraviesa la campiña entera de Jerez, y pone en comunicacion, sobre todo si se construye la línea de Bobadilla á Jimena, la provincia de Cádiz con la provincia de Málaga, trayendo así los riquísimos productos de la Serranía de Ronda y del centro de la provincia de Cádiz á su puerto natural que es la bahía; mientras que con lo que la Comision propone se obtiene la sustitucion de un trazado por otro; pero ¿dónde está el concesionario que lo construya? En lugar de una realidad, una esperanza. ¿Podeis decirme si hay visos de que esta esperanza se realice? porque hasta ahora aquí no vamos á hacer más que votar una ley por medio de la cual se borra del plan general de ferro-carriles una línea concedida y en vías de construccion, y se dice que se podrá construir una línea férrea desde Cádiz á Algeciras.

Y si, por otra parte, mirais los intereses generales, ó sea el dinero del Estado que aquí se va á emplear en la subvencion, ¿cuál es la más barata? La de Jerez á Algeciras; con esta línea se pone en comunicacion á Algeciras con su capital. Hoy se pide en el proyecto del ferro-carril de Bobadilla á Algeciras una subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, en todo su trayecto, que es de 180 kilómetros, y se une á Cádiz con esa nueva línea por medio de 90 kilómetros, con una subvencion que supondremos que es idéntica. ¿Y. cuál es la que más interesa? Necesariamente la una pone en comunicacion los centros más principales de la provincia de Cádiz y la capital misma con las provincias limítrofes, y la otra no comunica más que con unos cuantos pueblos, que yo me alegraria mucho que tuvieran una vía férrea, y sería el primero en apoyarla, sin perjuicio de esta otra; pero todos han convenido en que la vía marítima hará tal competencia á aquella vía férrea, que será imposible su sostenimiento.

Repito que no tendria nada que objetar á la presentacion de un proyecto de ley para que se construyera una vía desde Cádiz á Algeciras; pero no veo yo la razon de que esto haya de ser á costa de borrar del plan general de ferro-carriles la línea de Jerez á Algeciras que habia de prestar servicios verdaderos, y que, seguramente, si los trámites legales se llenaran, habria de sacarse á subasta, y tendríamos concesionario que la construyera, por más que hasta ahora se haya dicho lo contrario por los interesados.

Si es ó no fácil la realizacion ó la construccion de la obra en el trayecto mencionado de 90 kilómetros, antes que los informes de la Compañía, del Sr. Cepeda y de la Comision que he leido, tengo que tener en cuenta los que se tomaron al tiempo de la sustitucion de la línea de Cádiz á Algeciras, del ingeniero jefe de la division de Sevilla, el cual ha dicho, y consignado está en el expediente, que no solamente era de fácil, sino tambien de económica realizacion el proyecto; añadiendo que las pendientes no serian superiores á un 2 por 100, ni las curvas tendrian un radio superior á 200 metros; así lo dice en un informe que obra en el expediente.

Y por otra parte, el simple exámen del presupuesto hace ver que esa línea no es tan cara como se dice, hasta el extremo de presentarla como irrealizable para todo concesionario, puesto que si no recuerdo mal, eran 24 millones de pesetas los que habian de invertirse en ella, y creo que habia de pasar de 36 millones lo que habia de gastarse en la línea de la costa. Probado está que el servicio de la una es superior al de la otra, y es muy doloroso que los intereses de la ciudad de Ronda, que yo respeto, así como tambien los esfuerzos de los interesados por ella hayan ocasionado la muerte de esa línea férrea, que no habia razon de destruir, porque despues de todo, aquí de lo que se trata es de que un concesionario de la línea de Bobadilla á Jimena obtenga un beneficio á costa del país, y eso no me lo puede negar ningun indivíduo de la Comision. (*El Sr. Borrego*: Se probará evidentemente todo lo contrario.)

Yo lo oiré con mucho gusto, y me alegraré convencerme; pero si fuese así, el camino más fácil, creo yo que sería llevar la concesion á caducidad, subastar la línea, y si esos señores quieren comprarla, que la compren; pero, ¿por qué la han de adquirir en esa forma? ¿Es porque el trayecto á Jimena cuesta más caro el construirlo? Pues en esa forma se trazó el ferro-carril, y no hay motivos para variarla. ¿Es que se intenta favorecer á la Compañía concesionaria antigua, haciendo salvar sus intereses? Pues esos inte-

reses, por muy respetables que sean y por muy protegidos que estén, son muy inferiores á los intereses generales del país, porque al cabo el Estado va á subvencionar con 60.000 pesetas por kilómetro esa línea. Si lo que se intenta hacer con la línea de Bobadilla á Jimena, asignándola una subvencion más cara, se hubiera hecho en su tiempo con la línea de Jerez á Algeciras, seguramente que estuviera construido ese trayecto tan decantado por su imposibilidad.

Fortuna tuvo siempre la línea de Bobadilla á Ronda. Se alcanzan privilegios de subvencion, que á nosotros se nos han negado siempre. Ahí teneis vuestro proyecto, en el cual no se os consiente poner claramente aquellas sumas como auxilio, y dejais lo referente á la subvencion de tal manera envuelto, que estará sujeto á la misma interpretacion que ha estado durante todo el tiempo de la construccion del ferro-carril de Jerez á Algeciras, y probablemente hallará otras tantas dificultades.

Cuando el Sr. Ministro de Fomento venga á terciar en este debate, tendremos el gusto de escuchar sus explicaciones sobre puntos importantes, sobre todo acerca de lo que, á mi juicio, procede cuando una Compañía concesionaria de ferro-carriles solicita la caducidad de la concesion. Escucharemos su explicacion tanto respecto de esto como de las razones que haya tenido para no mezclarse en nada de esta materia, fiándola, sin direccion, á la iniciativa parlamentaria; razones que deben ser muy superiores, cuando ni siquiera se ha tramitado la solicitud de la Compañía concesionaria pidiendo la caducidad, á pesar de haber estado más de un mes en el Ministerio, antes de que se presentara la proposicion del Sr. Cepeda. Creo yo que era elemental el haber comenzado el expediente como previene la ley general de ferro-carriles. Justificará tambien S. S. cuáles han sido los motivos para que en vez de tramitarse este negocio como los de despacho corriente en su Ministerio, se someta á una votacion parlamentaria, y por qué se ha de emplear este medio especial y desconocido hasta el dia á favor de una Compañía concesionaria que por muchos perjuicios que haya sufrido, esos se pueden ventilar, contendiendo con el Estado y reclamando ante quien corresponda, pero de ninguna manera corresponde discutirlos ni repararlos á las Córtes.

Y por último, podrá decirnos si entiende que este es asunto que él pueda proteger como individuo del Gobierno, ante el cual permanezca indiferente, lo cual no creo, porque estas nunca son cuestiones indiferentes para los hombres que ocupan ese puesto, ó si, por el contrario, pudiera manifestar opiniones distintas de las que sustenta la Comision. Espero, pues, no con curiosidad, sino con deseo, las explicaciones del Sr. Ministro de Fomento, sintiendo que no se encuentre en el banco azul; pero presumo que si mañana sus ocupaciones se lo permiten, procurará venir á contestarnos y nos dará todas las razones que su conducta de inaccion tenga y todas las explicaciones que han de pedirle los que despues de mí han de hacer uso de la palabra.

No quisiera alargar este debate, por más que me importaria mucho aclarar diferentes puntos de detalle que en él se contienen; pero como los turnos todos se habrán de consumir, y además, allá en la discusion por artículos, campo anchu queda para discutir, entre tanto me limito á consignar mi opinion de que por muy respetables que sean los intereses de la Compañía nuevamente formada, ó que se intenta formar, segun mis noticias, en Inglaterra para la construccion de la línea de Bobadilla á Algeciras, y por muy dolidos que estemos ante los despojos de la Compañía concesionaria de Jerez á Algeciras, las Córtes españolas nada tienen que ver con eso, porque aspiran á mision más alta que ser una sociedad de salvamento de náufragos ingleses. He dicho.

El Sr. **BORREGO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BORREGO**: Señores Diputados, despues de la lectura del dictámen de la Comision respecto de la proposicion de ley del Sr. Cepeda, por la que el ferro-carril de Jerez á Algeciras se sustituya por el de Cádiz á Algeciras, no podia creer esta Comision que ningun individuo de la Cámara pudiera encontrar razones para impugnarle. Por más que el Sr. Duque de Almodóvar, al empezar su discurso ha manifestado su deseo de que la Comision, así como todos los señores Diputados reconociesen que no hablaba para defender intereses locales, yo siento en este momento no poder complacer á S. S.; porque viéndome como me veo en la necesidad de probar que es precisamente lo contrario de lo que á los intereses públicos conviene lo que ha defendido S. S., habré de probar necesariamente que sola y exclusivamente obedeciendo á la inspiracion de intereses estrictamente locales, y prescindiendo en absoluto, no solo de los intereses generales del Estado, sino tambien de los particulares de la provincia de Cádiz, ha podido el Sr. Duque de Almodóvar pronunciar el discurso que ha pronunciado; hé aquí por qué me veo en la imposibilidad de acceder al deseo de S. S. Y para demostrar lo que acabo de decir, ante todo, yo ruego muy encarecidamente á los Sres. Diputados que me otorguen su benevolencia, que bien ciertamente la necesito, porque además de ser el más humilde de todos vosotros, es la primera vez que molesto la atencion de la Cámara, y bien podreis comprender cuál será el estado de mi ánimo, impulsado como me encuentro por un deber que considero ineludible, pues de otra suerte no me decidiria á molestar vuestra atencion; os repito, pues, me concedais vuestra indulgencia.

En el proyecto de ley cuyo dictámen hemos tenido la honra de someter á la consideracion de la Cámara, se demuestra que la Comision ha procurado en primer lugar, normalizar la situacion equívoca y confusa de las líneas férreas creadas al amparo de la ley de 7 de Marzo de 1873, y hacerlo teniendo en cuenta el interés de las comarcas que esas líneas han de servir, el interés general del Estado, y en cuanto no sea incompatible con estos primordiales intereses, el interés de los concesionarios de estas líneas. Al efecto, y deseando no repetir los argumentos que en el dictámen se consignan, y que podian ser más que suficientes para contestar á los del Sr. Duque de Almodóvar, y así se evitaria la Cámara la molestia que en estos momentos le ocasiono, he de decir que tratándose de un asunto que presenta á la vez para su estudio los tres distintos aspectos de legal, administrativo y técnico, se necesita ante todo conocer en su verdadero y exacto valor los hechos. Y el exámen de ellos bajo el punto de vista legal ó administrativo, de que trató el Sr. Duque de Almodóvar al principio de su discurso, debiera haber enseñado á S. S. que el asunto que nos ocupa no está comprendido en ninguna de las disposiciones que consignan todas y cada una de las leyes

que tratan sobre la materia. (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Se trata de una quiebra?) Ya se lo diré á S. S.: tampoco se trata de eso, se trata única y exclusivamente de un asunto que está en la conciencia de todos.

Se trata de un asunto que afecta á los intereses del país, á los intereses de aquella comarca tan necesitada, y lo que es más grave aún, al porvenir y á la honra de España; y lo demostraré.

La concesion del ferro-carril de Cádiz á El Campamento, porque el ferro-carril de Jerez á Algeciras es una sustitucion del antiguo y primitivo de Cádiz á El Campamento, se rige, como así taxativamente se determina en su pliego de condiciones, por la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y en el artículo 22 de esta ley, que es el primero que trata de la caducidad de las concesiones de ferro-carriles, se dice: «Caducarán si no se diese principio á las obras ó si no se concluyese el camino ó las secciones en que se divida dentro de los plazos señalados en ellas, salvo los casos de fuerza mayor.» El otro caso que se refiere á la caducidad, es cuando se paraliza la explotacion; pero aquí no estamos en este caso.

Voy á contestar al Sr. Marqués de Mochales respecto al caso de la quiebra á que antes se ha referido en una interrupcion. Decia, Sres. Diputados, que la ley por la que debe regirse la concesion de este ferro-carril es la ley de 1855. Su señoría ha citado el caso de las quiebras á que se refiere la ley de 1877. La Compañía concesionaria de Jerez á Algeciras, ni ha incurrido en el caso primero de que trata la ley de 1855, ni tampoco en el caso de las quiebras de que trata la ley de 1877; y la razon es muy sencilla. He dicho y repetido, me parece que más de una vez, que la concesion de Jerez á Algeciras es sustitucion de la de Cádiz á El Campamento. Pues bien, esta sustitucion fué hecha con fecha 7 de Mayo de 1880, por una ley que no tiene más que dos artículos. En su artículo 1.° dice esta ley: «Se autoriza al Gobierno para que, prévia la aprobacion del correspondiente proyecto, sustituya el trazado que sirvió de base á la concesion del ferro-carril de Cádiz á El Campamento (Gibraltar), por otro trazado que, partiendo de la línea de Jerez, pase por Arcos, etc.» Y el art. 2.° dice: «La subvencion que como anticipo reintegrable tiene asignada esta concesion por la ley de 7 de Marzo de 1873, se reducirá proporcionalmente al número de kilómetros que se construyan, en virtud de la variacion determinada en el artículo anterior, y en ningun caso podrá exceder de la suma que corresponda con arreglo al proyecto que sirvió de base á la concesion.»

De modo que los años de plazo que se concedieron á la Empresa concesionaria para la construccion de las obras, empiezan á contarse desde el momento en que han sido aprobados los proyectos, porque antes no es posible que empiecen á contarse, supuesto que no se sabe por dónde han de hacerse los trabajos; y como quiera que los estudios hechos en el nuevo proyecto de variacion han sido aprobados, creo que, con fecha de 5 de Diciembre último, resulta que hasta el presente van trascurridos solo dos meses del término en que la Empresa concesionaria estaba obligada á hacer sus trabajos, y le quedan, por tanto, tres años y diez meses para cumplir el término legal en que ha de ejecutar las obras.

Pero se preguntará por el Sr. Duque de Almovóvar del Rio: pues entonces, ¿qué significa la solicitud de que se ha hecho cargo S. S., en la cual la Empresa concesionaria pide la caducidad de la concesion? Yo no tengo la culpa de que la Empresa concesionaria haya hecho una cosa que para mí no tiene valor alguno, y de que haya añadido una torpeza más á las infinitas que tiene cometidas. Lo que sí ha de resultar probado hasta la evidencia, es que hay grandísimo perjuicio, no solamente para los intereses generales del país, sino para los particulares de aquella comarca, en esperar esos tres años y diez meses solo por obedecer á un estrecho y exclusivo criterio de localidad.

Y voy á probar los perjuicios que ocasiona á los intereses generales del país, no el ferro-carril de Jerez á Algeciras, sino las secciones correspondientes al trayecto de Jerez hasta Jimena, en cuya seccion, ha referido S. S. al hablar de los 90 kilómetros comprendidos entre Jerez y Jimena tenía hechas obras la Compañía, y bueno es que se sepa y conste, que las únicas obras hechas hasta el dia consisten únicamente en un andamio para pasar el rio Guadalete: ni más ni ménos. Conste, pues, que las únicas obras hechas son las que se han realizado en la seccion de Jimena hasta Algeciras, cuyas obras, por un espíritu de equidad y de justicia, se conservan y se aprovechan en la concesion del ferro-carril de Bobadilla hasta Algeciras, que ciertamente se ha traido á discusion por S. S., sin que sea este el momento oportuno.

Y al hacer, porque así conviene á mi propósito, una ligera reseña respecto del ferro-carril de Jerez á Algeciras, ó mejor dicho, hasta Jimena, habré de repetir algunos de los datos estadísticos que se consignan en el dictámen, los que á pesar de ser de fundamental importancia, han pasado completamente desapercibidos para el Sr. Duque de Almodóvar, ó los ha visto S. S. con indiferencia.

Este ferro-carril que nace en Jerez, y yo rogaria á los Sres. Diputados que tuviesen la bondad de mostrarme su benevolencia oyendo lo que voy á decir, porque estos datos son muy preciosos para probar en absoluto la inutilidad de esa línea; este ferro-carril que nace en Jerez, la primera poblacion á que trata de servir, la primera estacion que tiene es la de Arcos, situada á 28 kilómetros de Jerez, y distante del pueblo 15 kilómetros, ó sea cerca de tres leguas; de donde resulta, que tanto los viajeros como las mercancías que tengan que trasladarse á Jerez, tienen, á más de los consiguientes trasbordos, que ir 15 kilómetros de carretera y 28 de ferro-carril, mientras que pueden hacerlo hoy por la carretera que pone en comunicacion á estas poblaciones, y cuya distancia es solo de 28 kilómetros, lo que resulta, seguramente, más cómodo y más barato.

Y para agravar más la situacion del vecino de Arcos, hay que tener presente que á seis ó siete kilómetros, en esas tres leguas de distancia, que he dicho que median entre el pueblo y la estacion, se encuentra el rio Guadalete, que es bastante caudaloso, y que si bien podrá pasarse vadeándolo, en las épocas de lluvia es completamente intransitable, por estar roto el puente que facilitaba su paso.

Viene despues el pueblo de Algar, insignificante, que solo cuenta con 1.300 habitantes, sin tráfico alguno comercial de importancia, que está á cinco kilómetros de distancia de la estacion, y que para llegar á ella hay que atravesar un rio que se llama Majaceite, que tambien en épocas de lluvias es intransitable.

Dispénsenme los Sres. Diputados que les moleste, como lo estoy haciendo, pero los datos que aduzco son tan preciosos y tan indispensables para probar la inutilidad de estos 90 kilómetros de Jerez á Jimena, que tengo necesidad de entrar en estas minuciosidades, por más desagradables que sean, ya que ellas han de dar la prueba de esa misma inutilidad.

Viene despues Paterna, poblacion insignificante, si bien de alguna más importancia que la anterior, porque tiene 3.000 habitantes. La conozco bien, señor Sanchez Mira, he estado en ella, y sé que su importancia es nula. Está situada á cerca de dos leguas de distancia de la estacion, y el camino está lleno de dificultades.

Y viene despues Medina Sidonia que, si bien es poblacion importante, está situada, fíjense los señores Diputados, á 21 kilómetros de distancia, ó sea próximamente cuatro leguas; teniendo en cuenta que, á pesar de ser esta poblacion importante, bajo el punto de vista comercial, encuéntrase Medina Sidonia á menor distancia de la bahía de Cádiz, á donde se inclina hoy y se inclinará siempre su comercio, como es natural y conveniente á sus intereses, por lo que ninguna utilidad proporciona á dicha poblacion el ferrocarril desde Jerez hasta Jimena.

Y por último, Alcalá de los Gazules, situada á 15 kilómetros de la línea, en una áspera sierra, y que no tiene importancia comercial.

Estas son las poblaciones que ilusoriamente trata de servir el ferro-carril de Jerez á Jimena, y cuya distancia es de 90 kilometros.

He de hacerme cargo ahora del argumento del señor Duque de Almodóvar, del interés que parece que los indivíduos de la Comision muestran tener en la defensa de los intereses de la Compañía concesionaria.

Ante todo, en nombre de la Comision, y muy especialmente en nombre mio, debo decir á S. S. que, al venir á esta Cámara, que tantos respetos por todos conceptos nos merece, y además por lo que á mí respecta, en ningun acto de mi vida pública he hecho otra cosa ni he atendido á otra consideracion que á lo que entiendo que obedece á la razon y á la justicia; y la Comision no ha debido tener ni ha tenido en cuenta para nada los intereses de esa Compañía concesionaria. Lo que sí ha hecho, y este era su primer deber, es considerar que para estos 90 kilómetros, que absolutamente sirven para nada ni para nadie, que no tienen tráfico alguno, el Estado tendria en definitiva necesidad de hacer un desembolso de más de 5½ millones de pesetas. Y ante esta consideracion, la Comision no podia por ménos de estudiar este asunto sola y exclusivamente bajo el aspecto de la utilidad pública y de los intereses generales del Estado. No cree imposible el que en estos momentos ocupa la atencion de la Cámara, que haya un indivíduo que, mal reñido con sus intereses propios, emprendiese, aun á sabiendas, unas obras por todos conceptos ruinosas. Casos de suicidio se ven todos los dias, y personas que desconozcan sus propios intereses tampoco escasean; pero no se trata aquí de los intereses de tal ó cual individualidad: se trata de una obra de utilidad pública, y antes que todo se ha de probar esa pública utilidad. Se trata además de una obra que ha de subvencionar el Estado, y el Estado no tiene la libertad ni el derecho como lo tendria cualquier particular respecto á sus propios recursos, de invertir los fondos y recursos que el país, tan pobre de ellos, le facilita, en una obra tan ruinosa como lo sería el ferro-carril de Jerez hasta Jimena.

Algo he de decir de la importancia é interés que este ferro-carril puede tener para la poblacion de Jerez; algo que sin duda debe estar en la conciencia de todos los Sres. Diputados.

Es de todos sabido que el comercio, tanto del interior como del exterior de la poblacion de Jerez, se verifica hoy por el ferro-carril que conduce desde Jerez al Trocadero, y en no pequeña parte por el Portal, sobre el Guadalete. Pues bien; la distancia que media entre Jerez y el Trocadero por ferro-carril es de 27 kilómetros, y por el Portal, de 10 kilómetros. Con estos datos no creo que sea necesario esforzar la argumentacion, pensar por un momento siquiera en abrigar la menor idea de que la poblacion de Jerez, sus cosecheros é industriales deseen nunca llevar sus productos por el puerto de Algeciras, puerto el cual absolutamente les sirve para nada, porque entre 27 kilómetros por un lado y 10 por otro, jamás usarán el ferro-carril de Jerez á Algeciras, en el cual tendrian que hacer un recorrido de 130 kilómetros, lo cual, sobre ser absurdo, sería además altamente perjudicial á sus intereses.

No creo que el Sr. Duque de Almodóvar sea ingeniero; yo ciertamente no lo soy; pero al verme obligado y teniendo el deber de tratar asuntos técnicos, he procurado oir la respetable opinion de personas de autoridad en la materia, y con esta opinion he fortalecido la mia que he tenido el honor de exponer, y para apoyarla ó contradecirla apelo al competentísimo testimonio de los respetables ingenieros Sres. Muruve y Peralta, así como el de cualquier otro señor ingeniero que se siente en estos bancos. (*El Sr. Peralta pide la palabra.*)

Las afirmaciones del Sr. Duque de Almodóvar, por el objeto á que tienden, merecen mi humilde oposicion, no solo por lo que al ferro-carril de Jerez á Jimena se refiere, sino porque la cuestion presenta un segundo y más importante aspecto.

El ferro-carril de Jerez á Algeciras vino por ley de 7 de Mayo de 1880 á sustituir á la concesion del ferro-carril de Cádiz á El Campamento. Este ferro-carril, segun su ley de concesion de 7 de Marzo de 1873, y segun tambien los estudios que hechos están, y aprobados existen en el Ministerio de Fomento, habia de nacer en Cádiz y pasar precisamente por San Fernando, Chiclana, Bejer, Tarifa y Algeciras, poblaciones todas de grandísima importancia, y que bien merecen y aun exigen bajo el punto de vista de utilidad pública, que estén en pronta y fácil comunicacion con la capital de la provincia.

Por no molestar la atencion de los Sres. Diputados, no he de repetir ni insistir aquí en los datos estadísticos que se consignan en el dictámen respecto á estas poblaciones y á su produccion y riqueza; pero lo que no habré de pasar en silencio, lo que no creeré nunca bastante repetido, es todo aquello que se refiera á encarecer la importancia que todos debemos conceder á la plaza de Tarifa, una de las principales llaves del Estrecho, y para España sin duda alguna la más importante, por lo cual bien merece del país, de los Sres. Diputados y hasta del Gobierno, la más cuidadosa atencion. En el fondo de toda la política europea se halla una cuestion que parece domina á todas las demás; me refiero á esa política colonizadora que

parece inspira el criterio político de Inglaterra y Francia primero, y de Alemania é Italia despues. Se ve que algunas de esas Naciones, de un modo resuelto y claro, y otras ménos decididamente, procuran extender ó llevar su dominio político-comercial al Imperio de Marruecos. Lejos de mi ánimo la atrevida idea de cotrarrestar, y mucho ménos disputar las aspiraciones político-comerciales de estas Naciones.

No creo que sea este el momento más oportuno, ni yo persona caracterizada ni mucho ménos para ello; pero sí creo que lo es de examinar por lo ménos si á España, por su situacion geográfica y por su tradicion, corresponde en primer término, antes que á ninguna otra Nacion europea, iniciar y desarrollar su dominio político-comercial en el Imperio de Marruecos. Pero sea cualquiera la conducta que conceptuemos más conveniente seguir, ya sea la activa, ya la de mantenernos en un campo neutral, yo entiendo que ante todo y en todo caso debemos prepararnos y fortalecer aquellos puntos que más han de contribuir á que logremos el puesto que el porvenir nos tiene reservado en la política internacional en la parte que tiene relacion con el Imperio de Marruecos.

Y si cuando se trataba de las cuestiones técnicas de ferro-carriles yo procuraba resguardar mi incompetencia con el testimonio de personas autorizadas, en este momento, que se trata de un asunto que tiene tanto de político como de estratégico y de militar, yo apelo, y si permitido me fuese, yo reclamaria la opinion de los hombres de Estado y los oficiales generales que tienen asiento en esta Cámara, cualquiera que sea el partido á que pertenezcan, porque cuando de las cosas de la Patria se trata, todos son igualmente buenos.

Pues bien; pretender que demos la preferencia al ferro-carril de Jerez á Algeciras sobre el de la costa, es lo mismo que trabajar porque nuestra importante plaza de Tarifa quede por mucho tiempo, quien sabe si para siempre, sin medios fáciles de comunicacion, no solo con la capital de la provincia sino con el resto de España.

Y si, como entiendo, queda evidentemente demostrado el perjuicio que para el país representan los 90 kilómetros desde Jerez hasta Jimena, bajo el punto de vista económico, político y estratégico-militar, tambien lo es bajo el punto de vista técnico-comercial.

En efecto; mientras que el ferro-carril de Jerez á Jimena procura servir ilusoriamente á una poblacion que, sobre tener poco comercio, suma un total de 40.000 habitantes próximamente (y digo servirle de un modo ilusorio, porque entiendo que no se sirve á una poblacion, ni á 15, ni á 21, ni á 8 kilómetros, que es la distancia que hay desde las estaciones á los pueblos), el de Cádiz á Algeciras, por el contrario, sirve y pasa precisamente al lado de poblaciones que sobre tener mayor importancia su comercio, su poblacion llega á más del doble, puesto que pasa de 90.000 habitantes.

Por consiguiente, yo entiendo, que donde no hay habitantes ni tráfico no puede haber viajeros ni mercancías; y en este sentido, es perjudicial el ferro-carril de Jerez á Algeciras, y utilísimo y hacedero el de Cádiz á Algeciras. Para terminar, solo me resta hacer una indicacion.

La Comision cuyo dictámen es objeto de la consideracion de la Cámara, deseosa de cumplir estrictamente y hasta lo sumo con la mision que el Congreso le ha encomendado, ha procurado averiguar si despues de diez años de otorgada la concesion de este ferro-carril, se habian creado intereses á la sombra de la concesion de él; y como no podia ménos de suceder tratándose de este ferro-carril, de su exámen se ha encontrado con que no habia más intereses creados que los sacrificios ocasionados á la Empresa concesionaria, y habiendo sido esta la primera en declarar que el estudio hecho acerca de la posibilidad racional de los productos á que el tráfico pueda dar lugar, da por resultado que no es posible esperar de él, no solo los productos necesarios para la amortizacion del capital destinado á la construccion, sino aproximadamente tampoco lo preciso para su explotacion.

Se me ocurre en este momento contestar á una indicacion que ha hecho el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, la relativa á que el Ministerio de Fomento no habia resuelto la solicitud de caducidad de la línea. Su señoría habrá tenido ocasion de ver al examinar el expediente, que en la solicitud hay una nota firmada por el director general de Obras públicas, en la cual se dice sobre poco más ó ménos, pues no recuerdo el texto literal de la frase, que no se dé curso á la solicitud, porque habiendo sido presentada en el Congreso una proposicion de ley relativa á este asunto, no procede hacerlo. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Rio:* ¿En qué fecha?) No recuerdo. Al márgen de la solicitud está.

Pues bien; la Compañía concesionaria, y voy á terminar, lo único que solicita es que las obras ejecutadas en los 28 kilómetros á que se referia el señor Duque de Almodóvar del Rio, comprendidos en las secciones tercera y cuarta, desde Algeciras á Jimena, dado que los otros 90 kilómetros son inútiles y perjudiciales á los intereses generales del país, sean tasadas por peritos contradictorios, y por el precio de la tasacion pasen á ser propiedad de la Compañía concesionaria del ferro-carril de Bobadilla á Algeciras.

Como despues de todo, no hay en esto más que un acto equitativo y justo, porque la Compañía concesionaria del ferro-carril de Bobadilla á Algeciras está dispuesta á hacer inmediatamente los trabajos, y necesita pasar por esos puntos, la Comision, que lo ha entendido así, ha presentado su dictámen en la forma que todos conoceis, así por lo que se refiere á este particular, como por lo que se refiere á los demás de que he tenido el honor de ocuparme, y que á pesar de mi pobre defensa, no dudo, dada la razon que nos asiste, de que la Cámara dará un voto favorable á este dictámen. He dicho.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 30, sesion de 24 de Febrero*), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Hay un voto particular del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), que dice así:

«El Diputado que suscribe ha tenido el pesar de

disentir de sus dignos compañeros de la Comision encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion, en cuanto á la redaccion de los artículos 16, 17 y 18 del dictámen ya leido á la Cámara.

Y, en su consecuencia, y conforme de toda conformidad el Diputado que firma con el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso, por lo que hace á la redaccion de dichos tres artículos, lo que aparece del siguiente

VOTO PARTICULAR.

Art. 16. Las Asociaciones, cualquiera que sea su objeto, cuyos individuos, en su totalidad ó en su mayoría, no fueren españoles, ó cuyos jefes, directores ó presidentes sean súbditos de otra Potencia, ó residan en el extranjero, ó que reconozcan dependencia ó se sometan á autoridad establecida fuera del territorio español, estarán sometidas á las disposiciones de esta ley en cuanto á los deberes que la misma impone á todas las Asociaciones; pero quedarán sujetas, en cuanto á su representacion ó subsistencia en España, á lo que disponga el Gobierno por resoluciones administrativas, y podrán ser suspendidas ó disueltas gubernativamente en cualquier tiempo, cuando su existencia constituya peligro para la seguridad interior ó exterior del Estado, salvo lo establecido en las leyes, concesiones ó pactos internacionales.

Los acuerdos que sobre suspension de las mismas adopten los gobernadores de provincia serán inmediatamente ejecutivos, y los recursos que contra ellos se interpongan se entablarán ante el Ministro de la Gobernacion y serán resueltos definitivamente por el Consejo de Ministros, de cuyo acuerdo se dará cuenta á las Córtes en los diez primeros dias despues de su constitucion.

Art. 17. Se exceptúan de las disposiciones de esta ley las Sociedades que tengan la consideracion de mercantiles, conforme á las disposiciones del tít. 1.°, lib. 2.° del Código de comercio.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á esta ley, exceptuando únicamente las leyes especiales referentes á Institutos, Corporaciones ó clases determinadas del Estado.»

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Señores Diputados, la Comision, en cuyo nombre me levanto á impugnar el voto particular que acaba de leerse, siente profundamente que el Sr. Gonzalez se haya separado de la opinion de sus compañeros, abordando una de las cuestiones más delicadas, más importantes y de más trascendencia que pudieran presentarse en esta Cámara: la de decidir si las asociaciones cuyos individuos, en su totalidad, ó en su mayoría, sean extranjeros ó reconocen subordinacion ó dependencia de persona ó de autoridad que resida en el extranjero, se han de acomodar, para su subsistencia y para su representacion en España, á las disposiciones que dicte el Poder administrativo; ó si estas asociaciones, reconozcan ó no subordinacion ó dependencia de autoridad constituida fuera de España, se han de regir por el derecho comun.

Las ideas que informa el voto particular de mi ilustrado y querido amigo el Sr. Gonzalez merecen desde luego á la Comision y á la Cámara un profundo respeto; porque esas ideas han sido durante mucho tiempo el criterio de todos los partidos españoles, en el antiguo y en el moderno régimen. En ellas está contenida toda la política de los Ministros de Cárlos III, en lo referente á las relaciones del Poder civil con el Jefe de la Iglesia católica. En ellas y en el mismo órden está contenida toda la política de los Ministros progresistas de la Regencia de 1841. En estas ideas se inspiró el partido moderado para negociar con la Santa Sede, por medio del Sr. Bertran de Lis, el Concordato de 1851. En ellas se inspiró la union liberal para negociar por medio del Sr. Rios Rosas, el Concordato de 1860, que fué una ratificacion y una adicion al de 1851. En ellas, en fin, se inspiró la Revolucion de Setiembre, porque en el notable preámbulo del decreto del Sr. Romero Ortiz y en todo su articulado, se hace la más viva y más elocuente defensa de la tradicional doctrina de las regalías ó prerrogativas Reales de la Corona.

Difícilmente encontraríamos en la historia de nuestro derecho público una doctrina de más ilustre abolengo y que más fuerza de opinion y de derecho positivo haya tenido en su apoyo. Durante mucho tiempo, durante siglos, ha sido el tema de discusion y de eterna controversia entre dos escuelas: la escuela estadista, que defendia en tiempo de los Reyes absolutos las prerrogativas de la Corona en nombre del protectorado tradicional de los cánones de la Iglesia, y la escuela ultramontana, que proclamaba y defendia abiertamente el imperio absoluto de la Iglesia para todos los fines de su sagrado ministerio.

En esta terrible lucha que venía entablada desde los últimos tiempos de la Edad Media, que se continuó en el reinado de los Reyes Católicos, que prosiguieron los Reyes de la casa de Austria, que se hizo más viva en el reinado de Felipe V y que se acentuó cuanto era posible acentuarla en tiempo de Cárlos III, llevándose por sus Ministros á un límite que la crítica de la historia considera hoy como una exageracion, ningun partido cedió al otro voluntariamente un palmo de terreno. La lucha siguió empeñada. Se reprodujo en 1841, sin que el régimen constitucional hubiera templado los espíritus ni modificado las ideas, y á esta intransigencia responde toda aquella legislacion regalista á que va unido el nombre de Cortina y de otras eminencias de la política de aquel tiempo. Se reprodujo inmediatamente despues de la revolucion de Setiembre, y ha vuelto á plantearse siempre que se ha indicado la posibilidad de un conflicto en las relaciones de la Iglesia y el Estado. Y hé aquí por qué he dicho al principio que la antigua doctrina regalista á que la política moderna llama ahora teoría de los derechos de la Nacion, ha formado constantemente el criterio de los partidos españoles, de tal modo, que ninguno puede excluir de ella al otro, ni ninguno puede llamarla doctrina suya y exclusiva.

Y, sin embargo, Sres. Diputados, esa doctrina ha pasado ya. El tiempo, el influjo de las ideas modernas, el concepto que hoy tenemos del Estado, la nocion que hoy tenemos de la libertad, las relaciones en que hoy viven y se agitan los partidos, la manera que todos tienen de apreciar la naturaleza, alcance y fin de los derechos individuales, y sobre todo el desarrollo progresivo de la civilizacion que se deja sen-

tir en las instituciones, en las leyes y en nuestras costumbres públicas, á partir de la revolucion de 1868, han cambiado casi radicalmente el modo de ser y el criterio de todos los partidos hasta tal punto, que bien podríamos decir que ya no hay ni regalistas ni ultramontanos.

En la discusion del Código fundamental de 1869 se inició ya este cambio en las ideas, que no fué tan lejos como todos aquellos legisladores hubieran deseado, porque la escuela ultramontana tuvo en aquellas Córtes una representacion poco transigente; pero ya en 1871, siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Montero Rios, se presentó á las Córtes un proyecto de dotacion del clero catedral y parroquial, y en el luminoso preámbulo de aquel proyecto de ley. que no llegó á discutirse, se proponia la derogacion del decreto del Sr. Romero Ortiz de 18 de Octubre de 1868; se reconocia que el derecho de asociacion consagrado en el art. 17 de la ley fundamental autorizaba á las Congregaciones religiosas para establecerse libremente en España, sin hacer distinciones acerca de si sus indivíduos eran ó no extranjeros, ni de si reconocian ó no dependencia de autoridad extranjera, y se decia por fin en estas ó parecidas palabras: «Es preciso que abandonemos ya esa antigua preocupacion (la preocupacion era la doctrina regalista); que si en otros tiempos tuvo una razon de ser muy legítima, hoy es ya insostenible, y que adoptemos otra doctrina más ámplia, más generosa y más humana, ya que creemos que la justicia es el primer elemento de la libertad, y que la libertad tiene medios suficientes para remediar los males que á su sombra germinen, con aplicar á estas, como á las demás asociaciones, la ley comun.»

Con efecto; á partir desde entonces, á partir de la revolucion de Setiembre, hemos visto de qué manera lenta, suave y humana ha venido modificándose la antígua doctrina de las regalías; hemos visto cómo Roma, á pesar del art. 1.° del Concordato de 1851, en que quedó consignado que la religion católica, apostólica romana, con exclusion de cualquiera otro culto fuera y se conservase como la religion del Estado, aceptó y reconoció la tolerancia establecida en el artículo 11 de la Constitucion de 1876; hemos visto cómo los Gobiernos de España, á pesar del art. 29 de aquel Concordato, que estableció que solo las órdenes de San Felipe Neri, de San Vicente de Paul y otras de las aprobadas por Su Santidad fueran las que pudiesen establecerse en España, han permitido que se establezcan otras órdenes religiosas, procurando, sin embargo, en nombre del derecho de la Nacion y aplicando de algun modo la antígua doctrina de la regalía, que se conserva íntegra en el Consejo de Estado, exigir que los indivíduos de esas corporaciones religiosas obtengan en primer lugar el pase de la bula de Su Santidad y además la cédula del Ministerio de Gracia y Justicia, que no puede expedirse sin ciertas formalidades y sin ciertas condiciones á que han de someterse los religiosos, una de las cuales, acaso la principal, es la de que todos los religiosos cuando vengan á establecerse en España, renuncien todo fuero de nacionalidad extranjera, y se sometan á las decisiones del Gobierno español, para no dar lugar á reclamacion alguna de Roma ni de ningun Gobierno temporal en cuanto á las medidas que adopte el Gobierno español con estas comunidades ó con sus indivíduos, dentro, por supuesto, del derecho comun.

Vemos, pues, cómo sin una derogacion expresa del Concordato, cómo sin una derogacion expresa de las antíguas leyes que establecian y conservaban la regalía para el Estado, antiguamente representado en la voluntad omnipotente de los Reyes y hoy en la soberanía de la Nacion manifestada por medio de las Córtes con el Rey, se ha ido sucesivamente modificando al compás de las circunstancias y del mejor espíritu de los tiempos, las antiguas ideas.

Y esto que ha sucedido en las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que hoy son más blandas, más suaves, más tolerantes, más humanas que nunca, sucede tambien en el seno de todos los partidos. Ya el partido conservador no forma empeño, como lo formaba antes el partido moderado, en la cuestion de las prerrogativas Reales; ya la escuela ultramontana, que tiene su representacion más digna en el partido conservador, no defiende tampoco como lo defendia en otros tiempos, el imperio absoluto de la Iglesia, y su independencia absoluta en sus relaciones con el Estado; y así hemos visto que cuando un Obispo, como por ejemplo, el Obispo de Puerto-Rico, publica un folleto en que censura duramente y acaso sin razon, á un Gobierno conservador, ó anuncia en el Senado una interpelacion que pudiera traer algun conflicto para las buenas relaciones del Poder civil con la Iglesia, en vez de amonestar y extrañar y ocupar las temporalidades á ese Prelado como hubieran hecho los Ministros de Cárlos III ó los Ministros progresistas de la Regencia de Espartero, se acude al Papa para que el Papa, por medio del Nuncio, le amoneste y le persuada á que retire su interpelacion y á que sea más tolerante; ¿por qué el partido conservador no hizo entonces uso de las antiguas prácticas y de las antiguas doctrinas del regalismo? ¿Le faltaban medios? ¿Le faltaba una legislacion que poder aplicar? De ningun modo; no lo hizo, porque el espíritu de la época va por otras corrientes; porque los principios de autoridad y de libertad son ya más ámplios y están mejor definidos y deslindados; porque ya estas cosas que afectan á la conciencia y al derecho individual y al derecho de la Nacion y á los atributos esenciales del Poder público se ventilan, y se tratan, y se resuelven de otro modo, que como se ventilaban, se trataban y se resolvian en el antiguo régimen, cuando ciertas órdenes religiosas podian ser más ó ménos peligrosas, ó como se resolvian en 1841 cuando acabábamos de pasar por una guerra civil en que, desgraciadamente, tuvo una participacion funesta una parte del clero.

Y esto mismo que ha hecho el partido conservador, no empleando ó no apelando á las antiguas tradiciones de la regalía, lo ha hecho ese mismo partido desde el Gobierno, no empleando ni invocando tampoco el imperio absoluto de la Iglesia en sus relaciones con el Estado. ¿No hemos visto aquí en Madrid, no hemos conocido los que somos y venimos siendo periodistas, á un ilustre presbítero que prestaba las luces de su inteligencia y de su pluma privilegiada en un excelente periódico, en *La España Católica*, ser elevado despues á un Obispado, y á pesar de que venía sosteniendo constantemente las antiguas prácticas y los principios de la escuela ultramontana en virtud de las cuales Roma era libre, completamente libre para nombrar los Prelados de la Iglesia católica; no hemos visto, repito, que aquel Prelado aceptó la presentacion del Gobierno español y en nombre de esa presentacion

y con su aprobacion y su Real cédula es hoy uno de los más sabios y más virtuosos Prelados de nuestra Iglesia? ¿No hemos visto en Madrid á un religioso eminente como el P. Mon, que por haber pronunciado uno ó varios sermones que al Gobierno no le parecieron ó no le parecieron del todo convenientes, porque en ellos no se guardaban todas las formas de la discrecion ni todos los miramientos necesarios, tuvo que salir de Madrid? ¿No era entonces Ministro el Sr. Pidal, el más profundo y el más elocuente defensor de los principios de la escuela ultramontana, y entonces, como ahora, uno de los primeros adalides de la Iglesia católica? Pues esto prueba que el partido conservador, ni en la representacion que en él tienen los antiguos partidos, ni en la representacion que en él tiene la escuela ultramontana, defiende hoy de una manera absoluta, ni las antiguas regalías de la Corona, ni la independencia absoluta de la Iglesia.

Y esto que sucede en el seno de ese partido, que indudablemente ha realizado un gran progreso en sus ideas y en sus procedimientos, sucede tambien en el seno del partido liberal. Ya los hombres de la escuela liberal no defienden, como los progresistas del año 41, ni como los unionistas del 60, las regalías de la Corona, ni ya los elementos democráticos que han venido á robustecer y á dar mayor energía con la savia de sus ideas á este partido, sostienen que no pueda legislarse para regular el ejercicio de los derechos individuales, anteriores y superiores á toda ley. De modo, que unos no sosteniendo las antiguas tradiciones de una manera absoluta, y otros no sosteniendo la ilegislabilidad absoluta de los derechos individuales, hemos podido venir, y estamos en un acuerdo y en un sentido de gobierno que permite fortificar al Poder público, y robustecer el derecho todo lo que sea necesario, llevando todo lo que sea sancion, todo lo que sea pena al Código penal, al derecho comun.

La ciencia de la política moderna, Sres. Diputados, va en todas partes dirigida á disminuir en lo posible las funciones del Poder administrativo, y á aumentar en cambio todo lo posible las funciones, el prestigio y la importancia del Poder judicial. Ya no hay publicista de alguna autoridad, que no sostenga que todo lo que es pena, que todo lo que es sancion, que todo lo que es veredicto corresponde de derecho al Poder judicial; porque la justicia es el primer elemento de la libertad y su más firme y sólida garantía.

Entre las innumerables razones que abonan este criterio sostenido en Inglaterra, sostenido en Italia, sostenido ahora mismo en Francia, sostenido en todas partes, no es la de menor peso la de que las sentencias y decisiones de los tribunales de justicia rara vez se critican en el sentido de que pueden obedecer á móviles políticos ó á intereses de partido; mientras que (y de esto somos nosotros diariamente testigos), las decisiones del Poder administrativo, las decisiones del Gobierno y de las autoridades administrativas, sobre todo cuando afectan al ejercicio de los derechos individuales, rara vez dejan de atribuirse á móviles políticos, á intereses de partido; hé aquí por qué los partidarios más francos del sistema parlamentario vienen sosteniendo en todas partes que el Poder administrativo debe tener muy reducidas y muy definidas sus funciones, porque un Poder arbitrario y excesivo en la administracion, comprometeria fácilmente con sus resoluciones al Parlamento, mientras que las sentencias y las decisiones del Poder judicial, jamás, ó muy rara vez, pueden comprometer el prestigio del Poder legislativo. (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: No hay tal Poder judicial en la Constitucion.) El Sr. Vizconde de Campo-Grande puede darme lecciones en esto, como en todo, porque su ilustracion es muy superior á la mia; pero no entiendo yo que digo una gran herejía llamando Poder administrativo ó ejecutivo al Gobierno en todos los órdenes de la Administracion civil y económica; Poder judicial á lo que S. S. llama Administracion de justicia (*El Sr. Vizconde de Campo-Grande*: Los define la Constitucion vigente), y Poder legislativo al Parlamento en sus tres elementos, ó sean las dos Cámaras y el Rey. Si esta doctrina le parece un poco heterodoxa al Sr. Vizconde de Campo-Grande, yo tendré el gusto de discutirla con S. S.

Pues bien; y vengamos ya al punto práctico de la cuestion. ¿Cuál es el objeto del voto particular del Sr. Gonzalez (D. Alfonso?) ¿Cuál es su alcance y su sentido? Pues sencillamente, y á las cosas hay que llamarlas por su nombre, el de que toda asociacion religiosa, ó no religiosa, formada por extranjeros ó que, sin ser extranjeros, reconozca dependencia ó subordinacion de autoridades extranjeras, no debe participar en España de los beneficios y garantías que el art. 13 de la Constitucion concede á todos los españoles.

El fundamento del voto particular tiene que arrancar precisamente de la interpretacion más concreta y más exacta del precepto constitucional, y el precepto constitucional dice:

«Artículo 13. Todo español tiene derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la censura prévia.

De reunirse pacíficamente.

De asociarse para los fines de la vida humana.»

Y el art. 14 dispone que las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la Nacion, ni de los atributos esenciales del Poder público.

Y aquí debe fundarse el Sr. Gonzalez para hacer este argumento: la Constitucion no reconoce los derechos individuales ó políticos más que á los españoles; estamos legislando para regular el ejercicio del derecho individual para los españoles; es así que las asociaciones, religiosas ó no religiosas, compuestas en su mayoría ó en su totalidad de extranjeros, no son españolas; luego la Constitucion no ampara este derecho y las leyes no pueden garantizarle. A primera vista, en el fondo de este argumento, y ya ve mi ilustrado amigo el Sr. Gonzalez que lo expongo con completa sinceridad, parece que late un gran principio de justicia y una gran verdad; pero á poco que se examine, comprenderemos que no puede servir de base al voto particular que discutimos.

En efecto, la Constitucion reconoce estos derechos individuales á los españoles. El art. 1.° de la Constitucion dice que «son españoles los que sin haber obtenido carta de naturaleza, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Y hé aquí como, simplemente con ganar la vecindad en un pueblo de la Monarquía, se gana el derecho de nacionalidad para todo cuanto se refiere al reconocimiento de los derechos individuales.

¿Y cómo se gana la vecindad? Pues el Sr. Gonzalez, que sabe de estas cosas bastante más que yo, no puede ignorar que la vecindad se gana en España con pedirla y llevar seis meses de residencia en el pueblo en que se trata de vivir; por consiguiente, estas sociedades, religiosas ó no religiosas, compuestas en su mayor parte ó en su totalidad de extranjeros, tienen el perfecto derecho de adquirir vecindad en España.

Ya sé yo que nuestro derecho municipal y provincial y hasta nuestras antiguas leyes de la Novísima Recopilacion están un poco oscuras y confusas en este punto; pero en fin, el sentido del art. 1.º de la Constitucion en su relacion con el 13, no puede ser otro que el que acabo de exponer.

Por consiguiente, Sres. Diputados, el fundamento del voto particular, en cuanto se refiere á la cualidad de los extranjeros es un fundamento efímero, que no tiene gran valor, pues que con arreglo á la Constitucion los extranjeros residentes en España pueden ganar naturaleza para el efecto del ejercicio de los derechos individuales con solo ganar la vecindad.

¿Qué otra razon de más alto interés abona el voto particular del Sr. Gonzalez? ¿Es, por ventura, la de que ciertas comunidades religiosas y ciertas sociedades no religiosas puedan ser en España algun dia, con el ejercicio del derecho de asociacion ó con ocasion y por los medios que la asociacion pueda prestarles, un peligro para la seguridad interior ó exterior del Estado? Posible es; pero para estos casos tenemos el Código penal actual, y tendremos dentro de poco el Código penal que se está preparando en la otra Cámara, y que pronto ha de venir á esta, que definirá las sociedades ilícitas, y desde el momento en que una sociedad se declare ilícita, ni puede constituirse, ni ser un peligro para el Estado; porque el Poder público con el Código penal tendrá medios suficientes para reprimir el delito antes y despues de constituirse la sociedad y para preservar al Estado de cualquier peligro.

¿Será quizás otra razon en apoyo del voto particular la de que el partido liberal tuviera contraidos compromisos en este sentido por sus declaraciones anteriores en el Parlamento, en la prensa ó en otras partes, la de que alguna vez hayamos sostenido la doctrina regalista ó la doctrina cerrada de los derechos de la Nacion en el sentido en que el Sr. Gonzalez la sostiene en su voto particular? Tampoco puede ser esto, porque desde la Constitucion de 1876, estamos viviendo sin una ley adjetiva que regule el ejercicio del derecho de asociacion, y ni una vez siquiera se han levantado los hombres de nuestro partido, los que llevan la direccion de las ideas, los que llevan la responsabilidad de la política en este sitio ni en ningun otro, á decir que la doctrina y el criterio del partido liberal fuera el de tener constantemente armado el Poder público con una ley de excepcion para librarle de los perjuicios que algun dia pudiera traerle una asociacion extranjera, religiosa ó no religiosa.

Por consiguiente, si interpretando de una manera ingénua el precepto constitucional, si recordando los compromisos y las declaraciones anteriores del partido liberal, si consultando el criterio y el pensamiento general de los partidos en España como en Europa, la tendencia que observamos es la de poner los derechos individuales al amparo del Poder judicial, ¿qué razon superior á todo esto puede abonar el voto particular del Sr. Gonzalez?

Yo estoy impaciente por oir á S. S., para que nos explique en qué razones que no sean éstas puede apoyar una ley, que realmente sería una ley de excepcion.

La política moderna, Sres. Diputados, y voy á terminar, sintiendo haber molestado más tiempo del que hubiera querido la atencion de la Cámara, tiende en todas partes á la expansion, á la concordia, á los temperamentos y á las relaciones francas y suaves; á la armonía de todos los intereses, de todas las instituciones, de todos los partidos. Esta es la política que se viene sustentando en todos los pueblos del continente y en Inglaterra; esta es la política á que responde el dictámen de la Comision, con cuyo pensamiento capital están conformes todos los partidos que tienen representacion en esta Cámara.

Pues si solo esto es ya un progreso, si por medio de esta armonía, de este acuerdo entre todos los partidos, conseguimos hacer una ley que no sea obra de un Ministro, ni obra de un Gobierno, ni obra de un partido, sino el resultado de la voluntad de todos los partidos y de la mayor suma posible, ya que no fuera posible la totalidad, de la Representacion nacional, ¿por qué hemos de hacer una ley de excepcion que empieza por mutilar y por negar los principios de libertad, y que podria llevarnos á consecuencias que no se compadecieran bien con el principio de justicia? Es preciso que tengamos fe en la libertad. La libertad, Sres. Diputados, tiene sus peligros, sus inconvenientes, su lado flaco; pero la mision de los Gobiernos fuertes, la mision de los partidos justos, la mision de los hombres que aceptan la responsabilidad del Poder, conquistando préviamente la opinion pública, es precisamente la de salvar esos obstáculos y esos inconvenientes.

La revolucion de Setiembre, si algo significó en la esfera del derecho, fué la fundacion de la libertad sobre la base de los derechos individuales. En cualquier país del mundo en que los derechos individuales se implanten con ingenuidad, con confianza, con lealtad, sea cualquiera la forma de gobierno, sea cualquiera la organizacion de los Poderes públicos, sean cualesquiera sus atribuciones y sus facultades, allí existe la libertad. En cualquier país de la tierra en que los derechos individuales se implanten coartándolos, modificándolos, supeditándolos, creando dentro de ellos excepciones odiosas ó privilegios más odiosos aún; allí, cualquiera que sea la forma de gobierno, cualesquiera que sean las atribuciones y los derechos de que el Poder público esté investido, no existe la libertad.

Y es preciso, Sres. Diputados, que vayamos franca y generosamente por el camino de la libertad con sus peligros, con sus inconvenientes, con sus obstáculos; pero teniendo varonil entereza para dominarlos, para salvarlos sin perturbaciones, sin trastornos por los medios, y por los procedimientos, y por la medicina natural de la libertad.

De la misma manera que esta Comision, de acuerdo con el Gobierno, ha modificado el proyecto de ley presentado por el Gobierno anterior en este detalle, porque cree que interpreta mejor el precepto constitucional, y pone más á salvo el principio de libertad, de la misma manera nos hubiéramos levantado á combatir cualquiera otro voto en que se pidiera un privilegio para determinadas sociedades religiosas ó no religiosas, extranjeras ó no extranjeras, con el fin de sustraerlas al derecho comun. La Comision ha partido

de este principio; ni privilegios odiosos, ni excepciones odiosas; cúmplase el derecho comun para todos. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) tiene la palabra en pró de su voto particular.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): El Reglamento por que se rigen nuestras deliberaciones me otorga el derecho de que comienzo á hacer uso en este instante, meramente para apoyar el voto particular que ha dado por resultado el disentimiento en que, al llegar al art. 17 del proyecto de ley de asociaciones, tuve el pesar de encontrarme con mis dignos amigos de la Comision; y antes de cumplir esta mision que el Reglamento me impone, y que me impone tambien un deber ineludible, considero que debo realizar otra que me interesa á mí personalmente, cual es la de adelantar una verdadera y completa decepcion á todos aquellos que, segun he tenido ocasion de ver en la prensa, han creido que esta sería una discusion curiosa y llena de emociones, ignorando, sin duda, que antes de formular mi voto he cumplido todos los deberes que pesan sobre un Diputado de la mayoría; ignorando asimismo que habia de versar la discusion sobre una cuestion meramente doctrinal y científica, en cuanto puede ser doctrinal y científica una discusion que haya de sostener el humilde Diputado que se dirige al Congreso, y que discusiones de esta índole no se prestan á los acaloramientos que produce la contienda sobre los actos de los Gobiernos en los instantes mismos de realizarse.

Esta, pues, es una discusion absolutamente tranquila, que no tendrá nada de curiosa; y por no tener nada de curiosa, no tendrá ni originalidad de ideas, ni originalidad de diccion, al ménos por mi parte, que ambas condiciones ha reunido el discurso de mi digno y querido amigo el Sr. Calvo. No tendrá de mi parte originalidad en la idea, ni en la diccion, porque nada hay en cuanto he de decir, que no se haya dicho en este Parlamento, y que yo no haya podido aprender de otros que lo expresaron con mayor elocuencia.

Necesito, pues, Sres. Diputados, que tengais en cuenta, y que aprecieis toda la altura de la cuestion que se debate y toda la pequeñez de mis medios para que me dispenseis vuestra atencion y vuestra benevolencia por el tiempo, no muy largo, con que he de molestaros; y contando desde luego con esta generosidad vuestra, entro en materia, adelantando que el digno individuo de la Comision que de modo tan cumplido y elocuente ha desempeñado la mision de impugnar mi voto particular, no ha interpretado con exactitud completa el sentido de ese voto particular, desde el momento en que ha supuesto que va dirigido á establecer una excepcion en pró ó en contra de determinadas asociaciones de la religion católica, cuando por el contrario, lo que yo deseo que se consigne en la ley de asociaciones, y propongo en mi voto particular, es un precepto extensivo á todos los ciudadanos, como exige la Constitucion del Estado, que quedaria infringida abiertamente si prosperara el dictámen.

Este dictámen mismo de la mayoría de la Comision en el punto en que mis amigos han disentido conmigo, y el voto particular á que ha dado orígen este disentimiento significan, á mi juicio, cosas absolutamente distintas. Ha sido siempre para mí dudoso si el dictámen de la Comision representaba el reconocimiento del derecho individual de asociacion á todos los españoles, con exclusion de los extranjeros, haciendo excepcion de entre estos á favor de las asociaciones de la religion católica. No es dudoso ya para mí, y seguramente no lo es tampoco para ninguno de los Sres. Diputados, que el criterio en que se ha informado la Comision al formular ese dictámen, es absolutamente opuesto á esto, y significa y representa el reconocimiento del derecho individual de asociacion y el establecimiento de garantías para su ejercicio, lo mismo en favor de los españoles que en favor de los extranjeros, sin excepcion ni limitacion ninguna.

El voto particular, por el contrario, significa de una manera concreta el reconocimiento del derecho individual de asociacion para todos los españoles, sin distincion de ninguna especie, y la garantía de que ese derecho podrá ser ejercido por los ciudadanos sin otra limitacion que la que se produzca por sentencia firme de los tribunales; y en cuanto á los extranjeros, significa el reconocimiento de que puedan ejercer en nuestra Patria el derecho individual de asociacion, ateniéndose en cuanto á la representacion y subsistencia de esas asociaciones, sean de la índole que fueren, á las disposiciones del Poder ejecutivo, y con la condicion además de poder ser suspensas y disueltas siempre que, á juicio del Gobierno, constituyan un peligro para la seguridad interior ó exterior del Estado. Hé aquí, de modo bien concreto, el significado del dictámen de la Comision; hé aquí, de modo bien concreto, el significado del voto particular.

Como el proyecto de ley que se discute se dirige esencialmente al cumplimiento del art. 14 de la Constitucion del Estado, en cuanto éste dispone que se habrán de dictar leyes que aseguren el ejercicio de los derechos individuales enumerados en el artículo anterior del Código fundamental del Estado, entre los cuales se halla el de asociacion, á todos los españoles, sin menoscabo de los atributos esenciales del Poder público, preciso es que la cuestion se plantee en estos términos: ¿cómo se cumple mejor la Constitucion del Estado; cuál es el exacto cumplimiento del Código fundamental de 1876: lo que os propone la Comision en su dictámen, ó lo que os propongo yo en el voto particular? Y como indispensable para que el Congreso juzgue de esto, empiezo por llamar su atencion acerca del contexto del art. 13 de la Constitucion que, al enumerar los derechos individuales de emision del pensamiento, de reunion, de asociacion y de peticion, se encabeza con estas palabras: «Todo español tiene derecho,» y despues enumera los que antes he mencionado.

Parece que las corrientes de la política moderna, para usar la frase de mi querido amigo el Sr. Calvo, han movido á la Comision á dar cierta extension á este derecho, pensando, en primer término, que todo extranjero que venga á España á ejercitar el derecho de asociacion, puede ganar la nacionalidad española ganando la vecindad en el pueblo en que reside; caso que absolutamente se encuentra fuera de las prevenciones mi voto particular, toda vez que éste se refiere exclusivamente al ejercicio del derecho de asociacion por los extranjeros, y esos indivíduos que hubieran ganado la nacionalidad española, quedarian incluidos, segun el voto mismo, en el derecho comun, y fuera, por tanto, de las excepciones que propongo. Estos derechos á que el art. 13 de la Constitucion se refiere, son derechos de los españoles, y no son jamás derechos de los extranjeros.

Si la Constitucion hubiera querido que esos derechos fueran derechos individuales, absolutos é ilimitados, derechos que acompañasen al indivíduo fuera y dentro de su Nacion, ya lo hubiera expresado, como lo ha expresado con relacion á otros derechos; porque el título 1.° de la Constitucion del Estado, encabezado impropiamente, á mi juicio, con el epígrafe «de los españoles y sus derechos,» y digo encabezado impropiamente, porque en algunos de los artículos se refiere á los extranjeros, va enumerando uno por uno todos los derechos individuales que reconoce; y establece, por ejemplo, en el art. 4.° uno de los más preciados derechos individuales, el de la libertad personal, comenzando por decir: «Ningun español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban;» y establece más adelante la inviolabilidad del domicilio, como otro de los derechos individuales, en esta forma: «Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento;» y establece el derecho de inviolabilidad de la correspondencia pública diciendo, que «no se podrá detener ni abrir jamás por la autoridad gubernativa,» sin distinguir si esa correspondencia pertenece á españoles ó extranjeros; y reconoce y garantiza el derecho individual de propiedad, uno de los más capitales derechos del hombre, con estas palabras: «nadie, observad,» nadie, sin distinguir españoles ni extranjeros, porque en la palabra «nadie,» ambos conceptos están incluidos, «nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, prévia siempre la correspondiente indemnizacion.» ¿Por qué, pues, inmediatamente de estos derechos, que la Constitucion de un modo expreso ha hecho extensivos á los españoles lo mismo que á los extranjeros, se ha encabezado el art. 13 que enumera otros derechos individuales diciendo: «todo español tiene derecho,» y no haciendo mencion de los extranjeros?

Es, pues, evidente, Sres. Diputados, que la Comision, desde el momento en que hace extensivo á los extranjeros el derecho individual de asociacion, no cumple la Constitucion del Estado, la extralimita.

¿Y por qué esto? ¿Será acaso por esas corrientes de la política moderna que han podido representarse en nuestro partido por el compromiso de interpretar y aplicar la Constitucion de 1876 con el criterio de la Constitucion de 1869? Absolutamente: en primer término, porque la Constitucion de 1869 es idéntica, de todo punto idéntica en su letra á la Constitucion de 1876, en cuanto define estos derechos individuales; y en segundo lugar, porque el espíritu de la Constitucion de 1869 en este punto está determinado del modo más concreto que es posible, toda vez que, al discutirse el art. 17 de aquella Constitucion, se suscitó esta cuestion misma por una enmienda del digno Diputado de la minoría republicana de aquel tiempo, D. Eduardo Palanca, que pretendia que á las palabras «A ningun español serán negados» los derechos que el artículo enumeraba, se sustituyeran estas otras: «A ningun español, ni extranjero residente en España...»

¿Sabeis, Sres. Diputados, lo que fué de esa enmienda? Esa enmienda fué combatida con la habilísima elocuencia, que nadie despues, ó muy pocos, han podido imitar, del inolvidable D. Salustiano de Olózaga, el cual, habiendo estrechado en la discusion al autor de la enmienda, de modo tal que terminara éste su rectificacion, diciendo tan solo que su impugnador se mostraba doctrinario, añadia, rectificando á su vez, estas hermosas palabras: «El Sr. Palanca ha querido cortar la cuestion, diciendo que el Sr. Olózaga es doctrinario. Lo que yo soy es español, y ahora legislador español: por eso rechazo con más energía que nunca, que vengamos aquí á reconocer á los extranjeros los mismos derechos que á los españoles. La ingerencia de los extranjeros en los negocios políticos es una cosa indebida en todos los países, y odiosa y de fatales recuerdos en España. Parece imposible, si se piensa en nuestra historia política, que nadie quiera asimilar á los extranjeros á los españoles.»

Repito que estas palabras recaian sobre una discusion análoga á la presente, y sobre una cuestion tan análoga á la presente, como que la enmienda del Sr. Palanca no tenía otro fin que hacer extensivos determinados derechos individuales, entre los cuales, repito, el de asociacion se encontraba, á los extranjeros residentes en España lo mismo que á los españoles.

¿Será acaso que los legisladores democráticos de 1869, será acaso que D. Salustiano Olózaga no interpretara exactamente, y con aquella amplitud debida, las corrientes de la política moderna? Tampoco seguramente; que si acabo de amparar la deficiencia de mi autoridad con la autoridad de hombre tan ilustre como el Sr. Olózaga, ahora, para demostrar que el Sr. Olózaga y que la Comision que confeccionó aquella Constitucion, respondian al espíritu que predominaba y predomina en todos los países, puedo agregar que he tenido la paciencia, que paciencia se necesita, de registrar los textos constitucionales relativos al derecho de asociacion de una porcion de Naciones del viejo y del nuevo mundo, entre los cuales no hay uno solo que haga extensivo el derecho de asociacion á los extranjeros; digo mal, hay una excepcion, que no es, por cierto, muy consoladora, la República del Ecuador. Y añadiré de modo más concreto, que el texto contitucional de la República francesa es idéntico por completo en la Constitucion vigente al que propongo al Congreso en mi voto particular, y tiene en la historia de las Constituciones francesas los precedentes de la de 1791 y la del año tercero de la República, que hacian caso de pérdida de la ciudadanía el que un francés se afiliara en una asociacion que reconociera dependencia de autoridad que residiera en el extranjero. Es decir, algo muchísimo más severo y excepcional que lo que yo en mi voto particular solicito que declareis.

Seríamos, pues, si prevaleciera el dictámen en este punto y desechárais el voto particular, seríamos con la República del Ecuador las dos únicas, absolutamente las dos únicas Naciones, que reconocieran el derecho de asociacion á los extranjeros. Pensad si estamos en ese caso. ¿Y sabeis, señores, por qué esta uniformidad en todos los textos constitucionales de todos los países? Pues esta uniformidad nace de que la medida que todos contienen y que propongo al Congreso en el voto particular que tengo la honra de sostener, es una medida de precaucion y de defensa de los intereses nacionales, y del bienestar, y de la honra, y de la paz nacional, que han tomado todos los países desde que, en cada uno de ellos, se ha implantado el régimen constitucional, y sobre todo, desde

que se han reconocido los derechos individuales. En España no se ha reconocido el derecho de asociacion como derecho individual hasta el decreto-ley refrendado por mi querido y respetable amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el 20 de Noviembre de 1868; y al mismo tiempo de dictarse ese decreto, y al mismo tiempo de reconocerse ese derecho individual, se estableció la limitacion misma de prohibirse en absoluto á toda asociacion implantada en España depender de autoridades que residieran en el extranjero.

Fué este decreto llevado á la deliberacion de las Córtes Constituyentes para que se sirvieran elevarlo á ley, y hubo, efectivamente, álguien que propuso que este decreto fuera derogado en razon de la limitacion que en la forma que dejo apuntada se imponía á este derecho. ¿Sabeis quién, Sres. Diputados? Pues lo propusieron en una enmienda en que se pedia á las Córtes Constituyentes que declararan «que el derecho de asociacion no queda limitado por la residencia del jefe de las asociaciones,» los Sres. Vinader, Ortiz de Zárate, Manterola y Cruz Ochoa, autorizando con ellos la lectura de la enmienda los Sres. Sorní, Figueras y Ferrer y Garcés; los representantes del ultramontanismo y los representantes de la ultrademocracia. Y aquella enmienda fué desechada, y la prohibicion quedó mantenida por las Córtes Constituyentes como ratificacion del espíritu de la Constitucion de 1869, ya entonces promulgada en este mismo sentido que vengo sosteniendo.

Esta fué, Sres. Diputados, la legislacion española en lo relativo al derecho de asociacion, hasta la proclamacion de la República; y es claro que cuando acaeció este suceso, pensóse en cambiar los moldes de la organizacion de los Poderes públicos en relacion con los ciudadanos, y se confeccionó un proyecto de Constitucion federal inspirado, cuando creian verse cerca de la necesidad de gobernar y de las responsabilidades del Poder, por aquellos mismos ultrademócratas que cuando se consideraban lejos de la gobernacion del Estado, pedian hacer extensivo el derecho de asociacion á los extranjeros.

Y aquel proyecto de Constitucion federal consignaba á su frente un título preliminar, en el que se enumeraban todos los derechos individuales, diciendo que toda persona, sin distincion entre españoles y extranjeros, encontraria asegurados en la República, sin que ningun Poder tuviera facultad para cohibirlos, ni ley ninguna autoridad para mermarlos, los derechos individuales, y entre ellos incluia el derecho de reunion y de asociacion pacífica; pero más allá de este título preliminar, que venia á ser una especie de símbolo platónico de los derechos del individuo, se escribió lo mismo que en la Constitucion de 1869, un art. 19, en el que se dijo que el derecho de reunion y de asociacion pacífica para todos los fines de la vida humana era un derecho, del cual no podia ser privado ningun español.

Hubo, como todos recordareis, enfrente de este proyecto de Constitucion federal, un voto particular de dos que yo pudiera llamar ultrafederales, de los Sres. Cala y Diaz Quintero, y los Sres. Cala y Diaz Quintero, dando una forma más metódica, á mi juicio, y en cierto modo más filosófica á su proyecto de Constitucion, decian en el art. 1.°:

«La Nacion española reconoce á cualquier persona que viva en territorio español, como naturales é imprescriptibles todos sus derechos al íntegro desenvolvimiento de sus facultades físicas, intelectuales y morales, y por consiguiente, le declara los siguientes derechos personales y sociales:

Derechos sociales:

El de asociacion para los fines de la vida humana.»

¿Creeis que aquellos ultrademócratas cerraban aquí la legislacion constitucional relativa al ejercicio del derecho de asociacion? Pues os equivocais de medio á medio, que el art. 54 de ese proyecto de Constitucion federal firmado por los Sres. Cala y Diaz Quintero decia: «que nadie impediria, suspenderia ni disolveria las asociaciones cuyos estatutos se conozcan oficialmente, ó cuyos jefes no sean autoridad en el extranjero.»

¿Se quiere mayor prueba de que no ha estado en lo exacto mi querido amigo el Sr. Calvo cuando ha ha dicho que todos los partidos que tienen representacion en esta Cámara están conformes con el dictámen, y que ninguno puede estarlo con el voto particular que ha tenido la honra de suscribir el humilde Diputado que en este momento os molesta?

Lo que resulta aquí es que todos los que han gobernado con derechos individuales, ó todos los que han creido que podian tomar sobre sí la obligacion de gobernar, han distinguido perfecta y claramente, en cuanto al derecho individual de asociacion y en cuanto á otros derechos de carácter político, los españoles de los extranjeros, dando á los ciudadanos este derecho en toda su amplitud, y dando á los extranjeros la garantía de que podian ejercitarlos en España con determinadas condiciones, de las cuales ha sido siempre una la de no reconocer autoridad residente en país extranjero.

Hé aquí, pues, claro que todos los partidos que han reconocido los derechos individuales los han reconocido, lo mismo á los españoles que á los extranjeros, pero con la diferencia de que no los han limitado ni condicionado en cuanto á estos, y los han limitado y han establecido compensaciones y contrapesos en cuanto á aquelos, para poder satisfacer en todos los momentos las exigencias de la paz y de la tranquilidad de la Patria. Y esto prueba, Sres. Diputados, que aquella teoría ultrademocrática que la Comision ha reconocido como predominante en las corrientes de la política moderna, es una teoría que todavía hoy se mantiene en las regiones de la utopia, y sobre todo, es una teoría que no ha llevado á la práctica ningun partido de gobierno español ni ningun partido de gobierno de ninguna Nacion del mundo, con excepcion, como he dicho antes, de la República del Ecuador.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, si S. S. necesita todavía algun tiempo para terminar su discurso, habrá que suspender la discusion ó preguntar si la sesion se prorroga.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Señor Presidente, creo estar más allá de la mitad de las observaciones que pensaba hacer, y no tengo inconveniente en apresurar la terminacion de este discurso para no causar demasiada molestia al Congreso. (*Varios señores Diputados*: No, no.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Por lo mismo que el Congreso oye á S. S. con tanta atencion y tanto gusto como le oye el Presidente, sentiria que S. S. apresurase su discurso.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Muchas gracias,

Sr. Presidente. Estoy en un todo á la disposicion de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Recordarán los Sres. Diputados que en el dia de ayer el Sr. Romero Robledo leyó á última hora un suelto de un periódico intitulado *Diario de Avisos de Barcelona*, que, como S. S. dijo, no tiene color político. Recordará S. S. que yo habia afirmado que todos los periódicos políticos de Barcelona habian negado la existencia de la mascarada de Gracia á que S. S. se habia referido. El *Diario de Avisos* no es periódico político; por consiguiente, no podia incluirlo yo en mi afirmacion. Mi afirmacion hecha está, y tal como la hice la mantengo. Mi afirmacion es esta: todos los periódicos políticos de Barcelona niegan que haya existido la mascarada en Gracia.

Debo además añadir para conocimiento de los señores Diputados, que el *Diario de Avisos* está redactado por el periodista que abusó de la buena fe del Sr. Baró y Roig, y que esto está plenamente demostrado. Es conveniente que los Sres. Diputados tengan en cuenta estos antecedentes para que puedan apreciar hasta qué punto puede darse crédito á lo que el *Diario de Avisos de Barcelona* dice en el suelto que leyó ayer el Sr. Romero Robledo.

Posteriormente, he recibido algunos telegramas que creo oportuno poner en conocimiento de la Cámara.

«El alcalde de Gracia al Ministro de la Gobernacion:

Esta Alcaldía, en nombre propio, y en el de la poblacion, protesta con toda energía de la acusacion hecha en el Congreso, y afirma á V. E. puede negar en absoluto que, durante los dias del último Carnaval haya habido entierro ó mascarada donde bajo pretexto alguno se pudiera ultrajar la memoria respetada del difunto Monarca Alfonso XII.»

Tengo en mi poder una carta que me dirige el obrero republicano D. José Roca Galés, conocido por muchos Sres. Diputados, que viene presidiendo la Comision de obreros de Cataluña, siendo de advertir que el Sr. Roca Galés es vecino de Gracia, vive allí hace cuarenta años, y ha estado allí durante las fiestas del último Carnaval. No quiero molestar al Congreso con la lectura de esta carta, porque es un poco larga, y me basta afirmar que en ella se niega la existencia de semejante mascarada.

Se ha recibido otro telegrama:

«Al Presidente del Congreso de los Diputados:

Los que firman este despacho, protestan ante el Congreso de la Nacion contra la calumnia que se ha lanzado contra la villa de Gracia, haciéndola aparecer desposeida de sensatez, con la noticia de que aquí se celebró una mascarada para remover las cenizas, siempre sagradas, de un difunto. Esta protesta, negando en absoluto semejante mascarada, la consignaremos en acta notarial, ya iniciada, y que firmarán estos Centros y particulares, con las firmas que sean necesarias para desvanecer cumplidamente tal aserto.»

No quiero leer las firmas por no molestar demasiado la atencion de los Sres. Diputados.

Por último, se ha recibido otro telegrama del presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia.

«Presidente Audiencia á Ministro de Gracia y Justicia.—El juez de instruccion me dice en esta fecha que, de las diligencias practicadas, aparece ser completamente inexacto, por la totalidad de los testigos examinados, personas de verdadera significacion, que durante los dias del último Carnaval recorriera las calles de Gracia la mascarada de que se trató en el Congreso, y á que se referia mi telegrama anterior.»

Como el Gobierno de S. M. no puede seguir en este verdadero pugilato de noticias con el Sr. Romero Robledo, y el asunto está entregado á los tribunales de justicia, el Ministro de la Gobernacion tiene el gusto de poner en conocimiento del Congreso estos telegramas, y tiene la seguridad de que los tribunales de justicia aclararán cuanto ha ocurrido en el asunto, y pone punto, como antes he dicho, á esta verdadera contienda entre el Sr. Romero Robledo y el Gobierno de S. M. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Empiezo, señores Diputados, por protestar de que aquí haya contienda alguna entre el Gobierno de S. M. y el que os dirige la palabra.

Me conviene consignar con sobriedad mi actitud en esta cuestion. He declarado en la tarde de ayer, y declaro ahora solemnemente, que no tengo ni he tenido ningun interés en que lo que he denunciado sea verdad. Como monárquico, repetiré siempre: ¡ojalá que no haya existido ese hecho! Esta declaracion que hice ayer la repito hoy, y quiero que sobre esto no quepan dudas. ¡Ojalá (como ayer repitiendo esta declaracion interrumpia el Sr. Ministro de la Gobernacion), ojalá el escándalo que yo he denunciado resultara completamente desmentido!

Despues de hacer esta declaracion, no entiendo la interrupcion del Sr. Ministro de Estado. (*El Sr. Ministro de Estado*: No he hecho ninguna.) Voy á hacer esta otra manifestacion terminante. Yo mantengo, frente á la lectura de esos documentos traidos por el Sr. Ministro de la Gobernacion, yo mantengo en absoluto la afirmacion que resulta del convencimiento que existe en mi ánimo de que esos hechos han tenido lugar. (*Rumores.*) Siento que haya movimiento en la Cámara. Yo no puedo ceder á la mayoría, porque sea mayoría, el convencimiento que hay en mi espíritu. Mantengo la afirmacion de que la mascarada ha existido, frente á la negacion del Gobierno de que este año ni ha habido mascarada alusiva á la institucion monárquica ni á nada, que es la afirmacion que hizo en la tarde de ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Hechas estas dos afirmaciones, no voy á entrar en este momento en la crítica de los documentos que ha leido el Sr. Ministro. La lucha es harto desigual, reducida á traer todos los dias á este sitio manifestaciones más ó ménos autorizadas con más ó ménos firmas, solo con el objeto aparente de demostrar que el Diputado que habla ha procedido con ligereza. Mejor empleado estaria el celo del Gobierno y el de esas autoridades en inquirir los hechos, y si nada resultaba, nada habia que decir. Pero, ¿cuál es el espec-

táculo que presenta la Cámara diariamente... (*Rumores.*) (Llegaremos á todo) con la lectura de estos documentos? Yo no tengo los medios que es público y notorio tiene el Gobierno á su disposicion para estas manifestaciones. Si á hacerlas vamos, más tarde las haré en número suficiente para poder, si de número se tratara, contrabalancear las del Sr. Ministro, y reclamar el favor de la opinion.

Pero ahora necesito consignar yo á mi vez una protesta, porque si mi actitud aparece difícil porque obran en contra mia unidos muchos intereses, los intereses que tienen representacion en esta Cámara, pensad, Sres. Diputados, que el uso de mi derecho es el uso de un derecho que todos teneis, que hoy, por fortuna, no le habeis necesitado, pero que quizás podreis necesitarlo en el dia de mañana. ¿Qué significa que un Diputado de la Nacion use aquí de su derecho y se levante á protestar por el uso que hayan hecho de ese derecho dependientes del Gobierno, y el Gobierno mismo, á traer documentos en que se habla de protestas y hasta de calumnias? (*El Sr. Midistro de la Gobernacion*: Ningun dependiente del Gobierno protesta de las palabras de S. S.) Sea ó no dependiente del Gobierno, el Gobierno no ha debido leer semejantes cosas; esto para mí es un ataque á la inviolabilidad del Diputado; que si los tribunales no tienen derecho de procesar á nadie por lo que se hace ó dice con la investidura de Diputado, porque esa inmunidad garantiza la independencia, son, sin embargo, unos calumniadores los que hacen eso que los tribunales no pueden castigar. Y esta cuestion envuelve una muy grave, que plantearé cuando se trate de este asunto; porque no es hora de plantearla en esta tarde; pero no se tardará mucho en traerla aquí.

Voy á una cuestion más grave, todavía más grave si cabe. En la lectura del despacho que ha leido con alguna... (buscaba en contraste otra palabra por no decir ligereza) el Sr. Ministro de la Gobernacion, del Presidente de la Audiencia de Barcelona, hay un delito; que es el delito de revelacion de un sumario (*Denegacion en la mayoría.*) ¿No hay sumario? Pues entonces no puede haber nada; pero además de que hay sumario y hay causa, se ha amparado el propio se- Ministro de la Gobernacion de ella para decir que ponia punto final, porque los tribunales estaban ya encargados de esto. ¿No lo ha dicho así el Sr. Ministro de la Gobernacion? Y yo pregunto: ¿se puede leer un parte del presidente de una Audiencia, que dice lo que los testigos han declarado en un proceso?

Esta tarde no suscitaré el debate, lo suscitaré con todas sus consecuencias y toda su gravedad, lo suscitaré por el ataque á la inmunidad parlamentaria, por esa protesta irreverente y absurda contra el uso que haga un Diputado, bueno ó malo, de lo que sea su derecho, y del que no puede ser despojado por aquellos que están procediendo en propia defensa; lo suscitaré por el delito cometido por el presidente de la Audiencia de Barcelona, al publicar las declaraciones de los testigos en un sumario, y despues de eso, hablaremos de los demás, y preguntaré por la autoridad que pueda tener el alcalde de Gracia, que de ser ciertos los hechos, debia estar sumariado, así como los socios de la Banya, que de ser ciertos los hechos, debian ser los reos; y ya verá y apreciará el país la importancia que tienen las declaraciones de los que se ven precisados á negar el suceso para poder asegurar su propia impunidad.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pondré en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que S. S. dice, á propósito del presidente de la Audiencia de Barcelona, para que cuando llegue el caso, discuta con S. S. si ha cumplido ó no con su deber. Estos no son asuntos que el Ministro de la Gobernacion puede ni quiere tratar con el Sr. Romero Robledo. Aquí discutimos lo de Gracia y no hay que hablar de la conducta del presidente de la Audiencia de Barcelona. (*El Sr. Dávila*: ¿Para qué se lee?—*El Sr. Villanueva*: Para demostrar que es falso lo que se dice.) Esa es otra cuestion; no hay que echar las cosas á barato, que aquí nos conocemos todos.

Dice el Sr. Romero Robledo que el Ministro de la Gobernacion ha cometido una ligereza leyendo los telegramas que ha oido el Congreso, en que se protesta de la aseveracion hecha por el Sr. Romero Robledo hace tres ó cuatro sesiones.

El Ministro de la Gobernacion entiende que contra la inviolabilidad del Diputado no queda otro derecho á los ciudadanos que el de la protesta. ¿Qué cree S. S., y qué nocion, y qué concepto tiene de la inviolabilidad parlamentaria? Pues qué, ¿se considera S. S. autorizado para decir cuanto cree conveniente, para lanzar hechos que sean calumniosos contra pueplos y personas, y que esos pueblos y esas personas no tengan el derecho de protesta cuando ménos contra las palabras del Sr. Romero Robledo? ¿Qué tiranía, señores, sería la de un Diputado, ejercida sobre el país diciendo aquí todo, absolutamente todo cuanto se le viniere á las mientes, si contra ese derecho no tuvieran los ciudadanos el derecho de protesta? (*El Sr. Dávila*; ¿Y el Presidente para qué está ahí?—(*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Qué sabia el Presidente si era verdad ó no?)

El Presidente ha cumplido con su deber en esta ocasion, porque ignoraba si el hecho era ó no cierto, y si era cierto, S. S. estaba en su deber denunciándolo, y si no lo era, entonces era una calumnia, y contra esa calumnia tenía derecho el pueblo de Gracia para protestar en la forma que lo ha hecho.

Y como no tengo interés en apasionar el debate, y como no quiero darle gusto á mi amigo particular muy querido Sr. Romero Robledo llevando la cuestion por ciertos senderos, no pronuncio una sola palabra más, y me siento.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra. (*Pausa.*) Señor Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Allá voy, Sr. Romero Robledo.

El Presidente tiene que manifestar, por su parte, Sres. Diputados, que en caso ninguno se hubiera permitido salir al paso de la facultad, que, como Diputado de la Nacion, tenía el Sr. Romero Robledo de denunciar aquí los hechos que denunció, sin que por reconocerle esa facultad y mantenerle en su ejercicio el Presidente del Congreso pudiera asumir la responsabilidad de la exactitud ó inexactitud de los hechos denunciados por el Sr. Romero Robledo. Esta ya, ó es de la responsabilidad moral del Sr. Romero Robledo, ó es de la responsabilidad de los que informaron é inspiraron á S. S.

Esto en cuanto al Sr. Romero Robledo. En cuanto

al supuesto ataque á la inviolabilidad parlamentaria, he de decir, que si al Presidente del Congreso se hubieran dirigido exposiciones en términos tales, que contuvieran algo, que, aunque fuese muy de lejos, se pareciera á un ataque á la libertad parlamentaria y á la inviolabilidad del Diputado, el Presidente hubiera devuelto esas exposiciones sin hacer uso de ellas. Pero no se trata de eso; se trata de comunicaciones, que particularmente se dirigen por la vía telegráfica al Presidente del Congreso con el fin de restablecer la verdad de los hechos y de negar aquellos que se imputaron á personas y á autoridades por el Sr. Romero Robledo: y si hace poco el Presidente acaba de declarar, que por su parte, mientras tenga la honra de ocupar este sitial, ha de mantener á todos los señores Diputados en el ejercicio de sus inviolables derechos, así tambien declara, que no puede impedir que los ciudadanos que se consideren ofendidos por las palabras de un Sr. Diputado, rectifiquen los hechos, á que se refieren esas palabras, nieguen haber cometido esos hechos y protesten á la faz del país, como lo pudieran hacer en un periódico, de que se les hayan imputado esos hechos; lo cual no constituye ataque ninguno á la inviolabilidad del Diputado, porque la inviolabilidad del Diputado consiste en que, aun en el supuesto de que el Diputado cometa un delito aquí en el ejercicio de sus funciones, el Diputado no es responsable ante ningun tribunal, porque es solo juez el mismo Parlamento.

Pero de esto á que los que se creen injuriados digan que se les ha injuriado, á que los que se creen calumniados digan que se les ha calumniado; de esto, bajando la mano, á que él alcalde de Gracia, que con razon decia el Sr. Romero Robledo que si fueran ciertos los hechos que denunció S. S., deberia estar, y es la verdad, procesado, diga que esos hechos no se han cometido, ni él ha incurrido en ninguna responsabilidad; de esto á que las Sociedades interesadas manifiesten lo propio, hay una gran distancia. ¡Descender el Presidente ¿cómo ha de hacerlo? á intervenir en este debate, ni á decir dónde está la verdad en este asunto! El Presidente tiene que manifestar en descargo suyo que no ha visto ni podido ver ataque ninguno en lo que esas personas y autoridades dicen á la inviolabilidad parlamentaria, dignamente representada en estas circunstancias por el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: ¿Puedo hablar?

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Es muy difícil, creo que sería muy anómalo, que yo discutiera con el señor Presidente, S. S. sentado en ese sitial y yo en este modesto banco. Así es que, espero que como esta cuestion se ha de suscitar, y como afecta á todos los Sres. Diputados y al sistema parlamentario, la ilustre y elocuentísima palabra del Sr. Presidente, en la forma reglamentaria y natural en que el Presidente debe tomar parte en los debates.....

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S.: sin tomar parte en los debates, el Presidente entendió, que tal vez podia suponerse que no habia mirado por la inviolabilidad de los Sres. Diputados, y en este punto el Presidente ha dado, con todo respeto, la explicacion que debia dar al Congreso, lo cual no impide que en otra circunstancia, si efectivamente fuese preciso, el Presidente con mucho gusto bajara á los bancos á tener la honra de discutir con cualquier Sr. Diputado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, yo agradezco, ó mejor dicho, porque yo no lo tengo que agradecer, que por mí no lo ha de haber hecho el señor Presidente, yo aplaudo el celo y la espontaneidad con que S. S. da explicaciones cuando entiende que está interesada la dignidad ó la inmunidad del Diputado; pero en las explicaciones que S. S. ha dado, ha examinado hechos y ha pronunciado un verdadero discurso de impugnacion á mis palabras, y por esto me he permitido decir que, no pudiendo discutir con V. S., para quien soy muy respetuoso, porque el Reglamento me lo impone, y porque mi afecto me lo dicta, esperaba que, si S. S. queria discutir natural y reglamentariamente en otra ocasion, abandonase ese puesto; y hacía esta salvedad, para ocuparme poco de las muchas palabras y de los muchos conceptos que S. S. habia expuesto.

Despues de esta declaracion, tengo que consignar muy poco con relacion al Sr. Ministro de la Gobernacion. Me conviene ante todo rechazar la afirmacion del Sr. Ministro de la Gobernacion de que no puedo venir aquí á atacar y exigir que el atacado calle y no emprenda la defensa. Yo no he hecho en esta materia, apelo al Congreso, apelo al *Diario de las Sesiones*, apelo á todo el mundo; yo no he hecho más que referir un hecho; yo no he atacado absolutamente á nadie. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Ha atribuido S. S. un delito á una Sociedad.) Yo refiero los hechos en uso de un derecho perfecto, aunque supongan delito. El Sr. Presidente del Consejo, Sr. Presidente de la Cámara, no entiende esta materia tan vulgar y conocida. (*Protestas y murmullos en los bancos de la mayoría.*)

Aunque supusieran un delito, yo tengo derecho para referir aquí los hechos. En esto no cabe duda. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pero el agraviado tiene el derecho de protestar.) Llegaremos á eso, Sr. Presidente del Consejo. (*Rumores.*) Señores Diputados, vosotros señores de la mayoría por ser los más, y por creer que teneis la razon, parece que debiérais ser los más tolerantes, teniendo en cuenta vuestra posicion en esta Cámara, porque despues de todo es menester que yo lo diga y lo diré. Cuando entablemos la lucha, quizá vosotros ahogareis mis palabras, porque sois los más... (*Un Sr. Diputado*: Con razones.) Esas son las que yo espero; pero las razones no se vierten en protestas y en interrupciones. Yo he dicho, y lo probaré con la lectura del *Diario de las Sesiones* y con el recuerdo de todos los Sres. Diputados, que he referido un hecho y que no he hablado de persona ninguna. ¿Era ó no un hecho criminal el denunciado? Eso es lo que importaba determinar, y mi deber era el de ser celoso, así como el del Gobierno procurar esclarecer la verdad para castigar el delito si era cierto; pero se dice á seguida que tienen los demás derecho á negarlo. Sí; pero no á injuriar al Diputado que lo ha expuesto.

El Sr. Presidente de la Cámara ha manifestado que ha recibido el documento, y como documento particular lo ha dado al Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo tengo la seguridad de que el Sr. Presidente de la Cámara hubiera expuesto, por relacion sucinta, la esencia del documento; pero no hubiera cometido la inadvertencia de leer un documento en que se habla de calumnia, refiriéndose á lo que yo he manifestado. Esta era la nota más fuerte, que la primera, la que andaba en todo, era la de protesta. La protesta se levanta en nombre de un derecho; el derecho es el

mio, y el deber de todos los españoles es acudir á las Córtes, exponer, representar por los medios que estén á su alcance; pero jamás insultando, ofendiendo, injuriando á ningun Sr. Diputado.

¿Es que no hay un ataque á la inmunidad parlamentaria? Aquí tengo el Código penal, art. 174, párrafo 3.°, que dice lo siguiente: «Los que fuera de las sesiones injuriaren ó amenazaren á un Senador ó Diputado (¿hay injuria en calificar de calumnia lo que dice aquí un Diputado?); injuriaren ó amenazaren á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas ó por los votos emitidos en el Senado ó en el Congreso, tienen la pena de confinamiento.» Aquí existe un delito condenado expresamente en el Código penal. Ahora esta es la verdad legal; la trataremos más despacio, la trataremos pronto, probablemente mañana. (*Un Sr. Diputado*: No se han referido á S. S.) Se han referido á mí.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Refiérase á quien quiera. Si un Diputado atribuye un delito á una corporacion ó á un particular, y se lo atribuye falsamente, es claro que calumnia al particular ó á la colectividad, y es evidente tambien que los ofendidos tienen derecho á decir que les han calumniado. (*El Sr. Romero Robledo*: Aquí no.) Aquí y en todas partes. Al pueblo de Gracia y á la Sociedad de la Banya se les ha imputado un delito, y el mismo Círculo dice que es falsa la imputacion: y en este caso como en todos, el que imputa falsamente un delito á otro, le calumnia. No expresa el Círculo de Gracia que protesta contra quien le ha calumniado; lo que hace es protestar contra la calumnia de que ha sido víctima. (*El Sr. Romero Robledo*: Habla de mí, que se lea.) Se leerá; pero, Sres. Diputados, ¡no llevemos las cosas hasta la exageracion! El Diputado puede tambien cometer un delito; lo que hay es que los Diputados, por los delitos que cometan aquí no son justiciables, sino á peticion del mismo Congreso. (*El Sr. Dávila*: No se le pueden atribuir.) ¿Pero quién lo duda?

Señores Diputados, ¿es que se cree que porque estamos ocupando un asiento en la Cámara, con la investidura del Diputado, tenemos derecho para insultar, para calumniar, sin que se pueda decir por nadie que calumniamos? Hablo en el concepto exacto de que no se ha dicho lo que ha supuesto el Sr. Romero Robledo; pero en todo caso, yo pregunto: ¿dónde está ese derecho que se invoca? Pues qué, ¿no podrá el dia de mañana calumniar un Diputado á otro, imputándole un delito que no haya cometido? Y si puede calumniar á un compañero, ¿no es verdad que podrá tambien calumniar á una persona que no pertenezca á esta Cámara? Y si lo dicho por el Diputado es calumnia, ¿dejará de serlo porque lo haya cometido un Diputado? Esto es evidente, y nada tiene que ver con la inmunidad parlamentaria.

Pero, Sres. Diputados, no involucremos la cuestion. Aquí de lo que se trata es de lo ocurrido, ó mejor dicho, de lo no ocurrido en Gracia; y cuando todas las autoridades y todos los particulares de ese pueblo, y cuando la misma Sociedad á la cual se atribuye el delito dicen que no ha habido delito ¿por qué insiste S. S. en afirmar que se ha cometido? ¿Qué interés hay en hacer aparecer que se ha escarnecido la memoria del Rey? Aun cuando hubiera sucedido, y suponiendo que nosotros tuviéramos las pruebas de ello, que las tenemos de que no ha habido tal hecho, con éstas debiera bastar para que S. S. se diera por satisfecho. Pero parece que hay interés en que se escarnezca la memoria del Rey. (*Muy bien.—El Sr. Romero Robledo*: En lo que hay interés es, en demostrar que el Gobierno no sabía que se habia cometido ese desman.) Cosa que resulta obra de la invencion de su señoría, y nada más.

Y todavía, Sres. Diputados, además de los partes que ha leido el Sr. Ministro de la Gobernacion, tengo yo que leer otros de todos los Diputados y Senadores de la provincia de Barcelona... (*El Sr. Romero Robledo*: De todos no), de todos los partidos, los cuales afirman que es falso lo que se supone ocurrido en Gracia.

Hé aquí los telegramas:

«El alcalde de Gracia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.—Esta Alcaldía, en nombre propio y en el de la poblacion, protesta con toda energía de la acusacion hecha en el Congreso por el Sr. Romero Robledo, y afirma á V. E. puede negar en absoluto que, durante los dias del último Carnaval, haya habido entierro ó mascarada, donde, ni bajo pretexto alguno, se pudiera ultrajar la memoria respetada del difunto Monarca Don Alfonso XII (Q. E. P. D.)=José Costa.»

«Tratándose de una denuncia que afecta á la sensatez y cordura de la provincia de Barcelona y al respeto que debemos á la dinastía (aquí parece que no se debe respeto á la dinastía cuando se insiste tanto en ciertas cosas), cúmplenos negar rotundamente falsa noticia que ha sido comunicada uno de los señores Diputados, relativa á una mascarada celebrada en Gracia, plagiando el entierro del malogrado Don Alfonso XII, puesto que tal mascarada no se ha efectuado ni nada que se le parezca.=Camilo Fabra.=Juan Maluquer Viladot.=Federico Marcet.=José Vilaseca y Mogas.=R. El Marqués de Palmerola.=Federico Nicolau.=Maciá Bonaplata.=José Bosch Serrahima.=Luis G. Soler.=Ramon Blanco.=José Collaso y Gil.=Juan García del Castillo.=José Ramoneda.=Rafael Bosch y Carbonell.» (*El Sr. Romero Robledo*: Faltan otros.)

¿Qué faltan otros? Yo no conozco más Diputados y Senadores por Barcelona que los que acabo de indicar y los que se encuentran en las Cámaras.

Pero, Sres. Diputados, ante todo esto, ante todos estos telegramas y estas protestas, ¿qué es lo que presenta el Sr. Romero Robledo para sostener todavía la veracidad de un hecho que escarnece la memoria de nuestro malogrado Rey? Una carta de una persona cuyo nombre no quiere revelar. ¡Y todavía insiste su señoría! ¡Ah! Tanto peor para S. S. (*Aprobacion.*)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Señores, yo creo que aquí se está partiendo de un error. Nadie dice que el Sr. Romero Robledo haya calumniado. El telegrama dice lo siguiente:

«Los que firman este despacho protestan ante el Congreso de la Nacion, contra la inaudita calumnia que se ha lanzado sobre la villa de Gracia.»

No se refiere á S. S.; se refiere al que le dió la noticia á S. S. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Al que ha extendido la calumnia.—*El Sr. Romero Ro-*

bledo: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros está rectificando á S. S.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Se refiere al que ha difundido la calumnia, sea el que quiera.) Pero ¿qué se discute aquí, Sres. Diputados? ¿No se discuten los términos del telegrama? (*El Sr. Romero Robledo*: Los concéptos.) Y el telegrama dice lo siguiente:

«Los que firman este despacho, protestan ante el Congreso de la Nacion, contra la inaudita calumnia que se ha lanzado sobre la villa de Gracia (es decir, que se ha lanzado contra la villa de Gracia; el que le dijo á S. S. que allí habia ocurrido aquel hecho), haciéndola aparecer desposeida de sensatez, con la inícua noticia de que aquí se haya celebrado una mascarada, para remover las cenizas, siempre sagradas. das, de un difunto. Esta protesta, negando en absoluto semejante mascarada, la consignaremos en acta notarial, ya iniciada, y que firmarán estos centros y particulares, con las firmas que sean necesarias, para desvanecerla completamente.»

¿Qué hay aquí de anormal, ni de particular? (*Aprobacion.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase el Sr. Secretario preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la correspondiente pregunta, así se acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No hay que colocar la cuestion fuera de sus verdaderos términos. El ataque, la injuria, el delito, expresados en el art. 174 del Código penal, está cometido por los firmantes de ese telegrama, cuando protesta, cuando acusa de ligereza mi conducta, cuando habla de calumnia. Esta es la verdad: ¿á qué vamos á mixtificar las cosas? ¿Es que la pasion política que hoy os mueve contra este Diputado os impulsa á atropellar la ley? Sea en buen hora; pero esa cuestion la tenemos que liquidar. Yo, por lo pronto, uso de un derecho perfecto, apoyado en la Constitucion del Estado, que rodea de toda inmunidad el ejercicio de la investidura de representante del país, fortalecido por el Código penal, que califica y pena como delito el dirigir insultos á un Sr. Diputado, como es delito el ofender á las Córtes. ¿Qué diríais de los que atacáran á las Córtes en términos análogos ó parecidos, y todavía, estimulados á permanecer en esta actitud por la palabra del Presidente del Consejo de Ministros, queriendo sostener el perfecto derecho con que los ciudadanos que se creen lastimados pueden ofender á los Diputados? (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: No es ofender esto.) Levanto yo, á mi vez, la protesta ante el país, y acudo á los Sres. Diputados, y acudo en la forma parlamentaria, apoyándome en los que son nuestros compañeros, que en esto tenemos un interés comun, para que discutamos, ya que el Gobierno imprudentemente (*Rumores*), y por ese afan que no está justificado, ha suscitado esta cuestion, como la cuestion de faltar al secreto del sumario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lopez Dominguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señor Presidente; para saber hasta dónde llega mi derecho de inmunidad y de inviolabilidad parlamentaria; para saber hasta dónde llegan la libertad y el derecho de todos los Sres. Diputados, me permito hacer una pregunta á S. S.

¿Es lícito que cuando algun Sr. Diputado hace aquí una afirmacion, sea cualquiera el carácter que dicha afirmacion tenga, imputando á corporaciones ó á ciudadanos cierto hecho determinado y hasta un supuesto delito; es lícito, repito, que se levanten con tal motivo los Ministros del Rey y lean en el Congreso documentos, con los cuales pueda inferirse al Diputado, que hace uso de un derecho indiscutible y constitucional, gravísima ofensa, resultando así que los Ministros puedan arrojar aquí sobre los Diputados, por medio de la lectura de telegramas ó de exposiciones de particulares y de corporaciones injurias y calumnias contra los representantes del país? Yo pregunto: ¿es lícito llamar insignes ligerezas á las manifestaciones ó preguntas de un Sr. Diputado, infiriéndole á la vez el agravio de suponerle responsable del delito de calumnia, como creo que se dice del Sr. Romero Robledo, segun el telegrama leido por el señor Ministro de la Gobernacion?

Si es lícito que los Ministros hagan uso de estos medios (que no quiero llamarle derecho), me permito creer, Sr. Presidente, que, por tales modos y procedimientos, no hay inmunidad parlamentaria posible; que por esos medios, cuando los Sres Diputados tengan que denunciar aquí un hecho cualquiera, deberán antes pensarlo muy bien, y hasta se verán obligados á abrir una informacion á fin de procurarse pruebas escritas, para que no se venga despues á atacar su libérrimo derecho y á desconocer su inviolabilidad.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Cuando se trata de imputar delitos, hasta los Diputados deben andarse con cuidado.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Nunca, jamás. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Diputado Lopez Dominguez, me colocaria en una situacion bastante difícil si me pidiera definiciones de doctrina y definiciones de procedimiento. Mas no me las pide ciertamente S. S., pues harto bien conoce cuáles son las funciones del Presidente de un Congreso, para ponerme en la situacion de exponer aquí, ya en punto á doctrinas, ya en punto á procedimientos parlamentarios, opiniones que podrian ser contradichas y que obligarian al Presidente de la Cámara á estar interviniendo constantemente en los debates parlamentarios desde su sitial, lo cual aunque pueda ser una de sus funciones accidentales derivadas de alguna necesidad, no es por cierto ninguna de sus funciones esenciales.

El Sr. Diputado Lopez Dominguez me ha podido pedir que declare si entiendo que con motivo de la controversia entre los Diputados y los Ministros, y sobre todo entre los Diputados y los Diputados Ministros, puede surgir un incidente por donde se tema algo, no ya que atente á la libertad parlamentaria, pero que siquiera disminuya las prerrogativas de la libertad de esta tribuna. Y yo digo que leyendo documentos, haciendo manifestaciones, cambiando razonamientos, discutiendo, en fin, unos Sres. Diputados con otros, no ponen unos á otros obstáculo ninguno al ejercicio de su derecho; y que, por tanto, el Presidente no halla que hubiera por parte del Gobierno atentado ninguno á la inviolabilidad de ningun señor Diputado al leer unos documentos, unas noticias que ha leido (cuyas noticias principalmente las han leido el Sr. Ministro de la Gobernacion y el Sr. Presidente

del Consejo de Ministros), y comentar luego esas noticias con relacion al hecho principal á que ellas se referian. De consiguiente, el Presidente del Congreso no ha considerado atacada la libertad parlamentaria del Sr. Romero Robledo por el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni considera nunca atacada la libertad de ningun Diputado ni de ningun Ministro por los razonamientos que se puedan emplear en este debate, ni por los hechos, ni por los documentos que se puedan leer ó aducir en apoyo de esos razonamientos mismos.

Es más, no concibe sino de esta manera la libertad de la discusiones parlamentarias, con esta sola limitacion: que no cabe que un Diputado dirija á un Ministro, que un Ministro dirija á un Diputado, que un Diputado dirija á otro frases mal sonantes, porque entonces á quien quiera que las pronuncie, hay que aplicarle el precepto correspondiente del artículo reglamentario.

Como no estamos en este caso, hé aquí por qué el Presidente no ha entendido que se limitaba la inviolabilidad de ningun Sr. Diputado, ¿qué digo la inviolabilidad? el mismo Sr. Romero Robledo, no ha entendido que se le ofendiese por el Sr. Ministro de la Gobernacion (*El Sr. Romero Robledo*: Sí, sí); que de otra suerte hubiera hecho uso de su derecho parlamentario, pidiendo á su tiempo que se escribiesen las palabras del Sr. Ministro que hubiera considerado ofensivas. Como el Sr. Ministro, no ha pronunciado ninguna que ofendiera á S. S., por eso el Sr. Romero Robledo no ha pedido que se escribieran las palabras del Sr. Ministro (*El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra), y por eso, no tan solo no ha habido aquí ataque á la libertad parlamentaria, pero ni siquiera uso de expresiones mal sonantes, que es á lo que se refiere el Reglamento. (*El Sr. Lopez Dominguez*: Pido la palabra.)

El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Señor Presidente, deseaba yo saber de la bondad de S. S. de qué suerte podria entrar en este incidente sin necesidad de presentar una proposicion incidental. El carácter y giro especial que se ha dado á este asunto, y que no corresponde por completo al pensamiento que tenemos los que hemos redactado esta proposicion, me hace ya limitar mi súplica á que S. S. tenga la bondad de dar órden para que se lea esa proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se leerá, en efecto, la proposicion, si así lo pide S. S.; pero si su deseo se limita á intervenir en este debate, y si la modestia de su señoría no le permite reconocer que tiene aptitud y personalidad aquí para intervenir en un incidente de esta naturaleza, el Presidente tiene mucho gusto en declarar que reconoce por su parte esa personalidad.

Esto no obstante, y dicho en debida respuesta á la primera parte del discurso de Sr. Labra, vuelvo á decir que está dispuesto el Presidente á mandar que se lea la proposicion si S. S. lo considera indispensable para intervenir en este debate.

El Sr. **LABRA**: Señor Presidente, toda vez que S. S. tiene la bondad de abrirme las puertas del debate, sin renunciar á que se presente y lea despues la proposicion si fuere necesario para encauzar la discusion, voy á terciar en ella, determinando de esta suerte las razones que nos han movido á presentar esa proposicion, y, en su caso, á reclamar su lectura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **LABRA**: Seguramente el Congreso apreciará los motivos de gran fuerza que han debido determinar el acto que realizo, cuando todo el mundo sabe mi poca aficion á tomar parte en los debates parlamentarios, y la circunspeccion exquisita con que yo trato de demostrar siempre mi punto de vista en todos los debates aquí suscitados cuando se ventilan cuestiones tan graves y sérias como la que ha ocupado á la Cámara esta tarde; y es que yo entiendo, que lo que aquí ha sucedido entraña una positiva gravedad en el órden de una de las dos inviolabilidades consagradas por la Constitucion. En este punto, nosotros los que nos sentamos en estos bancos, caracterizados por nuestras opiniones republicanas, pero caracterizados tambien por el respeto absoluto que tenemos á la Constitucion en punto á la consideracion á la persona que ocupa el Trono, que es inviolable por la Constitucion y por nuestro respeto á las leyes, podemos de la propia manera recabar los principios, no de inmunidad, sino de inviolabilidad absoluta de los Diputados en las cuestiones que aquí se traten.

Yo, sin intervenir en poco ni en mucho en la cuestion concreta de la mascarada, ni en nada que se refiera á esta materia, he lamentado la lectura de esos documentos; esperaba una solucion un tanto satisfactoria, algo serio, algo trascendental acerca de lo que constituye nuestra personalidad en esta Cámara, cuando las frases pronunciadas por mi respetable amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me han conmovido profundamente; y yo, que no interrumpo nunca, me ví precisado á interrumpir á S. S., y perdóneme que lo haya hecho, por lo peligroso de la doctrina que S. S. sostenia, y esto es lo que interesa precisar bien de una manera decisiva. ¿Es que en esos telegramas, en esas protestas no se alude al Sr. Romero Robledo? ¿Es que en esas protestas no se consigna nada que signifique menosprecio, ni que rebaje la dignidad del Sr. Romero Robledo? Dígase; porque si así fuera, quedaria completamente fuera de lugar el otro problema constitucional que aquí está planteado; pero si esos telegramas se refieren al señor Romero Robledo; si en esos telegramas se consignan frases que de cualquier suerte signifiquen menosprecio respecto del modo y manera como ejercita el derecho de Diputado, esto ataca á la Constitucion del país, y es un hecho castigado por el Código penal.

Yo me alegraria grandemente que esta separacion se hiciera; pero que no prospere de ninguna suerte la peregrina teoría que he oido de labios de mi respetable amigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que, quizá en el calor de la improvisacion, ha dicho algo que yo le ruego encarecidamente que, por la sinceridad de S. S., por su misma altura y por el puesto que ocupa, explique de una manera conveniente. (*El Sr. Castelar*: Pido la palabra.)

Es absolutamente imposible, dentro de la Constitucion, negar el derecho perfecto del Diputado, para denunciar todo cuanto quiera, de la manera que quiera, y en la forma que quiera, sin que sea posible de ninguna suerte, fuera del Parlamento, limitar ni censurar las afirmaciones que haga como ofensivas.

Yo recuerdo, Sres. Diputados, allá en los comienzos de mi vida parlamentaria, una escena tumultuosa en esta Cámara.

En este lugar se levantó un dignísimo miembro de la minoría republicana, elocuente entre los elocuentes, parlamentario como pocos, el Sr. Figueras;

y en el calor de la improvisacion con aquel fuego que le caracterizaba, abandonando un poco los respetos debidos á ciertas consideraciones, lanzó acusaciones de asesinato, de calumnia y de violencia respecto de un coronel del ejército. Levantóse inmediatamente la protesta, no se pudo hacer más que poner un correctivo, y no fué posible que se dirigiesen aquí exposiciones y protestas contra aquello. Lo que dijo el Sr. Figueras, fué: adviértase que el Diputado que aquí habla al tiempo de denunciar aquí este gran crímen del coronel X... deja el cuerpo fuera: para el criticado el hombre responsable; pero aquí la opinion del Diputado es inviolable y por nadie se podrá atacar.

Pues esto mismo hay que decir, porque, Sr. Sagasta, lo que S. S. ha afirmado es un error jurídico. Fuera de este Congreso, cuando á una persona que ha cometido un error le contesta otra que ha dicho una calumnia, esta segunda afirmacion es un delito que penan contínuamente los tribunales de justicia, y su señoría tiene en la mayoría dignísimos magistrados pertenecientes á la Sala segunda del Tribunal Supremo que podrán decirle con qué insistencia, con qué lujo de precauciones y de severidad esa Sala segunda del Tribunal Supremo condena sistemáticamente las alusiones más leves, las censuras más ligeras, todo aquello que directa ó indirectamente pueda afectar á la respetabilidad de una persona. ¿Qué he de decir, por tanto, cuando se afirma que un Diputado ha realizado su mision con insigne ligereza? ¿Qué puede decirse cuando se atribuye á un Diputado el que en el ejercicio pleno de sus facultades infiere una calumnia?

¿Dice S. S. que esto no se refiere al Sr. Romero Robledo? Me alegraré de que S. S. lo declare así, porque de esta suerte quedan perfectamente establecidas dos cosas: primera, que el Sr. Romero Robledo, no solo no ha sido injuriado aquí ni por los Ministros, ni por ninguno de los demás dignos miembros de esta Cámara, que á todos ellos vendria á tocar la observacion hecha por el Sr. Presidente, sino que no ha sido injuriado tampoco fuera de esta Cámara por nadie; y segunda, que quedará afirmado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con aplauso de toda la Cámara, este principio indiscutible: que la inviolabilidad del cargo da perfecto derecho al Diputado para denunciar de la manera que guste, en los términos que estime convenientes, todos los hechos, exactos ó no, porque cuando no son exactos, ¿sabe S. S. la pena que tiene el Diputado que lanza cargos fundados en esos hechos? El juicio de la opinion pública, única soberana en esta materia.

Señores Diputados, hoy le toca ser víctima al señor Romero Robledo; mañana lo sereis vosotros, yo lo he sido en algunas ocasiones; solo que no me he dignado recoger los ataques; pero por lo mismo me he empapado más en la necesidad de llevar adelante estos principios legales que son nuestra garantía, porque desde el momento en que el Diputado que no tiene más responsabilidad que la responsabilidad ante la opinion pública, se encuentre asediado por las protestas que vengan de fuera de la Cámara, desde ese instante concluirá el régimen parlamentario, y se pondrá una mordaza á todos y cada uno de los Diputados, porque hoy vendrá protestando uno que crea que tiene razon, y mañana vendrán otros sabiendo que no la tienen, y lo que se afirmará cada vez más es esa corriente, ese vendabal de injurias, de calumnias y de desvergüenzas que va invadiéndonos por todas partes, y al que es necesario oponer fuerte dique; siquiera sea levantando esta gran inviolabilidad de la tribuna parlamentaria.

Por tanto, yo ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que medite sus afirmaciones y precise bien los términos, porque no se trata aquí de una cuestion política de estas de batalla, se trata simplemente de una cuestion de derecho, que debemos todos entender y establecer de la misma suerte, porque todos tenemos necesidad de mantener el prestigio y de afirmar las garantías del Parlamento. Yo invito, pues, á S. S. á que reflexione sobre lo que ha dicho; S. S. es un orador fogosísimo, que de seguro habrá dicho en su vida algo que despues haya tenido que rectificar. ¿Es que no se ha referido al Sr. Romero Robledo? Vaya en gracia; pero que no pueda quedar duda ninguna, que no puedan creer ni un minuto los que están fuera de aquí que los que estamos aquí dentro obramos por ligereza, por injuria ó por calumnia; porque si esto, referido á cualquier particular, constituiria un delito que perseguirian los tribunales, realizado en el Parlamento, constituye un delito mucho mayor, porque ataca á la inviolabilidad del Diputado. Y perdone la Cámara que le haya molestado por la necesidad de sostener un punto de vista que es de interés general para todos nosotros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señor Presidente, si me permití dirigir antes á S. S. alguna pregunta sobre el asunto que entraña este incidente, fué porque consideré que no tenía otra manera de entrar en el debate; y me felicito de haberlo hecho, porque tuve así el gusto de oir á S. S.

Despues de las elocuentes palabras que acaba de pronunciar el Sr. Labra, con las cuales me manifiesto completamente conforme, solo tengo que añadir á lo que antes dije, en forma de pregunta, que todos aquellos que se sientan alguna vez molestados por las frases que un Diputado pueda pronunciar, en uso de su derecho, dentro del Parlamento tienen medios legítimos de defensa; ¿no hay aquí Diputado por Gracia; no hay aquí Diputados por Barcelona? Pues esos pueden, garantidos con todos sus derechos, tomar en este sitio la defensa de los que se crean ofendidos; pero de ninguna manera procede que los Sres. Ministros, representantes del Poder Real, sean los que desde el banco azul vengan á leer documentos irrespetuosos y aun injuriosos contra los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No voy á entrar ya en el fondo de la discusion, y hubiera renunciado la palabra despues de las elocuentes que acaba de pronunciar el Sr. Labra, si al evocar S. S. un recuerdo histórico pudiera álguien suponer que yo pretendia defender aquí algo más de lo que en realidad he defendido. Yo únicamente he defendido la investidura del Diputado, la inviolabilidad que como Diputado me pertenece, y os pertenece á todos vosotros; pero no he hecho declaracion alguna, pues la creia innecesaria respecto á defender mis actos fuera de aquí. Jamás fuera de aquí me ampararia yo para defender mis actos de la inviolabilidad de mi cargo. Ya lo saben los que vienen á injuriarme con esos documentos que lee con tanta fruicion el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, dos palabras, nada más que dos palabras, porque no me gustan en estas circunstancias largos discursos.

No se trata de una cuestion política, se trata de una cuestion parlamentaria; no hay aquí mayorías ni minorías, Ministerio ni oposiciones: hay el derecho de todos los Sres. Diputados.

Señores, el Diputado que habla es todo el Congreso que habla; el Diputado que propone, es todo el Congreso proponiendo; el Diputado que vota, es todo el Congreso votando, y nuestra palabra, nuestra proposicion, nuestra iniciativa, nuestro voto, deben tener de todos los ciudadanos el mismo respeto, porque constituimos todos uno de los más altos, de los más fuertes, de los más sublimes Poderes públicos que rigen á las Naciones civilizadas.

Yo, señores, en toda mi vida pública me he propuesto usar de la palabra como quien ejerce un sacerdocio, y no recuerdo haber retirado ninguna, no recuerdo haber ofendido á nadie, no recuerdo haber faltado jamás á los respetos á nadie, porque respetando á los enemigos, me respetaba á mí mismo, y respetaba á la vez á la Nacion entera, de que somos representantes y mandatarios.

Aquí hay una falta de respeto á un Poder público cuando se critica del modo acerbo como se ha criticado lo dicho por el Sr. Romero Robledo, calificándolo de ligereza, calificativo que no tiene derecho á hacer ningun ciudadano; y no hay más excusa á eso, no puede haber más excusa á eso, que la pasion del momento, el olvido de la alta investidura que tenemos y otras atenuaciones que me pasan ahora por las mientes. Cuando me dijeron privadamente que habia telegramas en los cuales se criticaba de cualquiera suerte á un Diputado, dije: es imposible que esos telegramas se lean.

Todo ciudadano tiene derecho á criticar á todos los Poderes; nuestra inviolabilidad es una inviolabilidad meramente material; yo no me quejo, no me he quejado jamás, no he manchado un pliego de papel de oficio para perseguir á nadie, y he sido tan injuriado, tan calumniado, tan ofendido como nadie. No es eso; es que leyéndose aquí una censura, de cualquier género que sea, de los ciudadanos respecto á los Diputados, se falta completamente al respeto debido á los Poderes públicos.

¿Quién duda que puede un ciudadano dirigirse al Rey, al más alto Poder del Estado, en reclamacion de un derecho lesionado? Sí, hay derecho de peticion; hay derecho de reclamacion, y todos los Poderes públicos, y más las Córtes, tienen medios de restablecer los derechos lesionados; pero ¿qué diríais si un ciudadano, dirigiéndose al Rey en una peticion, tachase de calumnia lo que el Rey habia dicho ó hecho, y despues le dijera: Vuestra Majestad con notoria ligereza...? Eso no puede permitirse.

Nosotros aquí, acostumbrados á combatirnos unos á otros, podremos faltarnos al respeto; podremos, en el ardor del combate, caer en la calumnia y hacer pasar como moneda corriente los insultos que aquí y fuera de aquí nos inspire la pasion política; pero somos la Nacion, y al pedir respeto de los ciudadanos, pedimos respeto para la Nacion; y por consiguiente, que no haya votacion ni debate; oid la voz de un Diputado; pasemos á otro asunto, declarando que no consentiremos jamás falta de respeto á la Nacion en una de las manifestaciones de su soberanía, que son las Córtes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Sr. Labra primero, y despues el Sr. Castelar, han suscitado una cuestion verdaderamente grave y de difícil resolucion; pero debo advertir, lo mismo á uno que á otro Sr. Diputado, que me parece que han confundido un poco la inviolabilidad del Diputado con la indiscutibilidad de sus actos; es el Diputado inviolable, pero no es indiscutible.

Y si fueran indiscutibles los Diputados, ¡pobre prensa, que todos los dias nos está discutiendo á todos! Y ¿en qué forma nos discute? Pues lo ménos que dice del Diputado que no agrada al periodista que lo critica, es que emplea ligereza sin cuento en las discusiones, ó que no ha procedido con toda la circunspeccion debida. Y yo declaro que esto puede decirlo un periódico ó un ciudadano cualquiera, y si no lo pudieran decir no habria libertad en este país; y en este punto soy un poco más liberal que estos señores demócratas, porque quiero que se discutan mis actos como Diputado; pero no solo en este punto soy más liberal, sino que lo soy en todos; y ya lo iremos demostrando, porque de antiguo soy verdadero liberal, y vosotros no teneis nada de verdaderos liberales... (*El Sr. Pedregal*: No confundamos la ofensa con la discusion.) Ni la defensa con la ofensa, á ménos que para vosotros sea ofender el rechazar calumnias.

Yo declaro, repito, que lo que puede decir un periódico y un ciudadano cualquiera, en uso de su derecho, lo puede decir mejor aquel á quien se le atribuye un delito para defenderse contra la falsa imputacion que se le hace.

Todo en el mundo tiene sus límites, y lo tiene la inviolabilidad del Diputado, Sr. Castelar, porque al tomar el acta de Diputado no se adquiere el derecho de ofender impunemente, y de calumniar á todos los ciudadanos que no sean Diputados. (*Un Sr. Diputado*: No lo deben hacer.) Pues lo ménos que se le puede conceder á un ciudadano que no es Diputado, es que proteste contra la ofensa y la calumnia que un Diputado le pueda dirigir. (*Aprobacion.*)

Yo le digo al Sr. Romero Robledo, lo mismo que á los Sres. Castelar y Labra: si un Diputado en uso de su inviolabilidad les infiriese una ofensa que atacase á su honor, ¿qué harian? Lo ménos que harian sería decir: ese Diputado me ha calumniado; pero como no le puedo perseguir porque es inviolable, me contento con protestar contra la calumnia. ¿Se puede negar ese derecho á ningun ciudadano? ¿Hay aquí ofensa para el Diputado? ¿Entra eso dentro del artículo del Reglamento? No, porque si en efecto el Diputado no ha ofendido, entonces el Diputado puede llevar á los tribunales al ciudadano que proteste, y le impondrán el debido correctivo.

Todo esto prueba una cosa, y es, que esta cuestion no se resuelve más que con las primeras palabras que pronunció el Sr. Castelar; con que el Diputado, por lo mismo que es inviolable ante la ley, y puede decir lo que á otros ciudadanos no les es lícito decir, debe hacer uso con mucha prudencia de la inviolabilidad, y cuando trate de atribuir á otros, actos que pueden ser delitos, ¡ah! debe hacerlo con mucha circunspeccion, y debe... (*Denegaciones por parte del se-*

ñor Romero Robledo.*) Sí, Sr. Romero Robledo, debe informarse muy bien antes de atribuir á nadie delitos que puedan no ser verdad.

Y la informacion debe abrirla ante su conciencia, para ponerse en el lugar del ciudadano al cual va á atribuir un delito; porque si no es verdad, ¿no es cierto que se arroja sobre él una mancha inmerecida? Por eso, estas cuestiones las resuelve todavía más que la inviolabilidad, la prudencia.

Por lo demás, Sres. Diputados, si un pueblo como el de Gracia se ve calumniado por un hecho, que, de ser cierto, le convertiria en un pueblo verdaderamente salvaje, indigno de figurar en una Nacion civilizada, ¿qué extraño es que este pueblo se revuelva contra el que de esa manera le calumnia, sea el que fuese, porque el parte no lo dice? ¿O es necesario que los pueblos y los hombres no protesten contra aquello que ataca á su honra, y que más puede interesar á su existencia? Si al Sr. Romero Robledo le imputasen hechos semejantes, ¡con qué energía, con qué fuerza protestaria! ¿Y quiere S. S. que no proteste con esa misma energía, y con idéntida fuerza, el pueblo de Gracia? En hora buena.

Claro está, por otra parte, que todo el que ofende á un Diputado, por sus opiniones, ó de cualquiera manera que lo haga, como Diputado, queda sujeto al Código, como ha dicho S. S.; pero yo creo que no ofende á un Diputado, el que, juzgando un acto suyo, lo hace como tiene por conveniente, sin atacar á su honor; porque de otra manera, no habria periodista que no estuviera sometido al Código penal, y es necesario que haya el derecho de crítica sobre todos los Diputados. Señores, si se quita el derecho de criticar á los Diputados, quitadle para todo; el derecho de crítica es la base de la libertad. (*Muy bien.*)

Pero por lo visto quereis que se critique á todo el mundo, y que no se nos critique á nosotros. Y es necesario que todos estén sujetos á la crítica, y que lo estemos los primeros los Diputados. Ahora bien; yo declaro que en los partes que hasta ahora se han leido, no hay ofensa á ningun Diputado, no hay más que una defensa justísima contra una imputacion ofensiva, y si no, vengan los partes; pero si la hay, el Sr. Romero Robledo tiene expedito el camino; que haga que los tribunales apliquen el artículo del Código que S. S. tiene preparado. Vistos por mí esos partes, yo, por lo ménos no he encontrado delito ninguno, podrá hallarlo el Ministerio fiscal; que los vea, pues, el Ministerio fiscal; porque despues de todo, resultará lo siguiente; que un pueblo, que un particular ha sido calumniado y se ha defendido protestando contra la calumnia, pero sin insultar á nadie, puesto que todo lo más que ha hecho al defenderse de la calumnia, ha sido decir (me parece que todo lo que ha dicho ha sido esto), que no se ha estado todo lo circunspecto que se debia al lanzar la imputacion; y no me parece que esta ofensa merece la pena.

Por consiguiente, yo pido á los Sres. Diputados que, en efecto, defiendan su inviolabilidad, y que la defiendan con teson y con energía; pero que hagan uso de su derecho, precisamente porque tienen esta inviolabilidad, con muchísima circunspeccion, y con muchísima prudencia. (*Muy bien.*)

Y por lo demás, como puede convenir al Sr. Romero Robledo que la discusion haya tomado otro giro, conste que todo el mundo dice que en Gracia no ha existido lo que S. S. denuncia, y que hasta ahora S. S. no ha dicho quién ha escrito esa carta en que funda su acusacion, porque no se ha atrevido á revelarlo. Por lo tanto el hecho de Gracia no ha pasado más que en la imaginacion del Sr. Romero Robledo. (*Risas. Aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castelar tiene la palabra.

El Sr. **CASTELAR**: Dos palabras, Sr. Presidente: he dicho que no hay ataque á la inviolabilidad parlamentaria: que hay falta de respeto al Poder parlamentario. Sostengo que hay derecho á la crítica; pero sostengo tambien que no hay derecho á la ofensa: sostengo que pueda criticarse un acto de un Diputado sin ofender ni agraviar al Diputado; pero sostengo igualmente que nosotros debemos levantarnos todos mayoría, minoría, Presidencia y Gobierno para protestar contra la falta de respeto, porque mereciéndolo ó no, representamos la Nacion española.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Yo tambien me levanto á protestar contra la falta de respeto, pero tambien á protestar contra la falta de prudencia de otra parte. (*Aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Vamos á darle cima á esta dificultad. Su señoría, que es un antiguo justador y hombre apasionado en su palabra elocuentísima, no percibe la diferencia que hay entre la crítica y la ofensa. Si á mí S. S. me dijese que procedia discutiendo con S. S. con insigne ligereza, crea S. S. que tendria una cuestion personal conmigo; y si una persona me dijese que en el desempeño de mi cargo obraba con insigne ligereza, me injuriaria, y llevado ante los tribunales de justicia, no tengo duda, apelo á los letrados que hay en la Cámara, que sería condenado por injuria. Si fuera lícito traer algunos datos, yo podria presentar hechos concretos, probados de una manera clara y positiva en sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia. ¿Y sabe S. S. por qué? Porque mientras es lícito discutir, examinar, contestar, rectificar todos los actos, lo que no se puede hacer, Sr. Presidente del Consejo, es imputar un delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio.

Esto constituye una verdadera ofensa, la ofensa positiva que haria al Sr. Presidente del Consejo de Ministros cometiendo desacato, quien asegurase que los decretos publicados por S. S. en la *Gaceta* estaban escritos con una insigne ligereza, y que en la afirmacion de los hechos habia cometido calumnia.

Ahora S. S. parece ser que entiende que el levantarse aquí y decir que se obra con insigne ligereza y que las afirmaciones de los hechos son calumnias, no constituye una verdadera trasgresion del deber moral. Esto, ¿cree S. S. que no es una ofensa? Pues es S. S. el único que lo entiende así, porque no hay Diputado que con completa tranquilidad reciba eso.

De suerte que quedamos en que S. S. reconoce el principio de que no es lícito ofender al Diputado en el ejercicio de su derecho; solo que cree que las frases que se han leido aquí no se han referido al Sr. Romero Robledo, y no han tenido el carácter de injuria. Además, dice S. S. otra cosa: El Sr. Romero Robledo tenía el camino abierto para acudir á los tribunales. Sí, pero, ¿sabe S. S. lo que contestaria el demandado?

Que él no habia cometido el delito, porque habia trasladado esta afirmacion con carácter particular, y no existiendo la injuria mientras no hay publicidad, y la publicidad se la habia dado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, éste era el responsable; y como el Presidente del Consejo es Diputado, es inviolable.

Resulta de aquí que siendo la imputacion un delito, el Sr. Presidente del Consejo lo ampara y hace imposible su persecucion.

Además, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que es conocedor del sistema parlamentario, sabe históricamente cuál es la razon ó el motivo de establecerse en todas las Constituciones de Europa, desde 1791, el principio de la inviolabilidad de los Diputados, que fué primero un acto de defensa frente á las invasiones del Poder Real, pero despues para investir al Diputado de la facultad de hacer denuncias sin más garantía ni responsabilidad que la de la opinion, porque de otra suerte, si los Diputados tuvieran que venir al Parlamento provistos de informaciones prévias para hacer efectiva la crítica de los Gobiernos, jamás podrian hacer crítica alguna. Esta es la verdadera doctrina constitucional.

Y ahora pongamos las cosas en su punto, y no vayamos á darles más trascendencia de la que yo he querido darles, ni vayamos tampoco á querer convertir esta cuestion en una cuestion de detalle de la cuestion de la mascarada, que esto no nos importa á nosotros. (*Una voz en la derecha*: Pero nos importa á nosotros.) No lo dudo; pero no es la cuestion actual. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Y el que ha inventado eso lo merece todo.) Sea como quiera; el Gobierno podrá perseguir ese delito; pero no es ese el punto concreto que discutimos. El punto que discutimos es este: el Sr. Presidente del Consejo de Ministros afirma el principio de la inviolabilidad del Diputado, y como nosotros no queremos que la proposicion tenga la trascendencia de un voto de censura, porque más que esto, lo que hemos querido es hacer notar un poco de desliz en estas polémicas acaloradas, yo termino recomendando á todos que se mantengan dentro de las condiciones necesarias para la vida parlamentaria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Voy á decir muy pocas palabras, porque en el fondo creo que todos estamos conformes en lo que se refiere á la doctrina. Me parece todo esto una tempestad en un vaso de agua para distraer la atencion de lo ocurrido en Gracia... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: De lo no ocurrido.) De lo no ocurrido en Gracia. ¿Qué ha pasado aquí? Pues aquí ha pasado que las Sociedades de Gracia, que varios vecinos de Gracia dirigen telegramas con carácter particular sin propósito de ofender al Sr. Romero Robledo ni de coartarle en sus funciones de Diputado. (*El Sr. Dávila*: ¿Por qué se han leido?) Perdone V. S., que se lo voy á decir. Estos telegramas se han leido... (*Rumores.*) Señores, no hay que armar de nuevo otra tempestad; se han leido como se han leido otros varios en ocasiones análogas; pero yo voy más allá: yo he leido estos telegramas porque creia que no ofendian ni directa ni indirectamente, ni de ninguna manera, al Sr. Romero Robledo. ¿Qué ofensa hay en decir que es una calumnia la noticia de que en Gracia ha ocurrido una mascarada en la cual se ha escarnecido la memoria de Don Alfonso XII? El Sr. Romero Robledo ha dicho que ha afirmado eso con relacion á noticias que tenía; pues á esas noticias va la acusacion. Por consiguiente, yo declaro que he leido los telegramas con tranquilidad, porque no suponia que esto pudiera ni molestar al Sr. Romero Robledo, ni coartarle en sus funciones de Diputado.

Queda lo de la ligereza. Pero, Sres. Diputados, ¿qué hipocresías son estas? Si esta es una frase que se dice aquí todos los dias y á todas horas. Su señoría ha procedido con ligereza, si me lo permite S. S., y la ligereza está en todos los labios, y constantemente se usa y se abusa de ella, sin que haya producido los efectos que hoy ha producido.

¿Pero qué quiere S. S.? porque hoy estoy dispuesto á concederlo todo. ¿Le molesta á S. S. que se diga que ha procedido con ligereza en el asunto? Pues si yo hubiéralo creido así, no hubiera leido el telegrama. ¿Qué ataque hay en esto á la inviolabilidad del Diputado y á su inmunidad, y qué hay aquí que ataque á la integridad de las funciones del Diputado, ni á la dignidad de la Cámara, ni á nada de eso que se ha dicho, con el propósito de levantar, como antes he manifestado, una tempestad en un vaso de agua para distraer la atencion y para que no nos ocupáramos de lo de Gracia? Pues bien, yo pongo punto á este debate, diciendo: en efecto, en Gracia no ha ocurrido nada de cuanto ha dicho el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á decir algunas que son necesarias.

Al oir algunas palabras del Sr. Presidente del Consejo, creí que tendria necesidad de usar del derecho que me da el Reglamento de pedir que se escribieran. No pienso hacer uso de semejante derecho, porque ya sabemos todos cómo discute el Sr. Presidente del Consejo.

Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros queria hacerle una pregunta. ¿A quién le he imputado yo algo que pueda parecer de esa naturaleza? Yo he referido aquí un hecho. ¿Quién he dicho yo que ha cometido ese hecho? ¿A quién he dirigido yo la imputacion? Desígnela S. S., porque de esto es de lo que estamos tratando ¿A quién le he imputado yo el hecho? (*El señor Presidente del Consejo de Ministros*: Pues á la Sociedad á quien se atribuye el hecho, al pregonero que lo pregonó, á los que llevaban los blandones, y á todos los que vieron aquel muñeco.) Es tan recreativo el modo de discutir de S. S., que en gracia á lo original, no insisto más.

Acepto plenamente las explicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion. Si el Sr. Ministro de la Gobernacion hubiera entendido que me ofendia, no hubiera leido las palabras que han suscitado este debate. Y pongo punto, afirmando que en Gracia ha tenido lugar la mascarada, como demostraré.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Pando, participando que habiendo sido elegido Diputado por los distritos de Pinar del Rio y Santiago de Cuba, optaba por este último.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde la fábrica de armas de Oviedo á la estacion del ferro-carril en dicha ciudad, habia elegido presidente al Sr. Pedregal y secretario al Sr. Bugallal.

Tambien quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado, en sesion de este dia, ha nombrado al Sr. Senador Marqués de Mondéjar para formar parte de la Comision mixta que, en virtud del art. 20 de la ley de administracion y contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870, ha de inspeccionar las operaciones de la Direccion general de la deuda pública durante la presente legislatura, en reemplazo del Sr. Senador Don José Gallostra, que ha renunciado este cargo.

Y lo pone en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 1.° de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril económico desde Castejon á los baños de Fitero. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido en la sesion de hoy, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las nueve ménos quince minutos.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro carril económico de Egea de los Caballeros á empalmar en el término de Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Egea de los Caballeros á Zuera, ha examinado este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para otorgar á D. Joaquin de Ena y Domenech, vecino de Zaragoza, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Egea de los Caballeros empalme con la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, en el término municipal de Zuera.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá sin subvencion del Estado con arreglo á los estudios presentados en el Ministerio de Fomento, y se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesion mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses á contar de la fecha de la concesion, quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los tres años contados tambien desde dicha fecha.

Art. 4.° Esta concesion se hace por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.=Wenceslao Martinez, presidente.=Juan Mompeon.=Rafael Monares.=Veremundo Ruiz de Galarreta.=Fernando O'Lawlor. = Juan Alvarado. = Mariano Arredondo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la estacion de Haro termine en Laguardia.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la estacion de Haro termine en Laguardia, ha examinado detenidamente este asunto; y estando conforme en un todo con dicha proposicion, tiene el honor de someter á la aprobacion y deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue directamente á D. Eusebio García y Lejarraga, vecino de Bilbao, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que empalmando en la estacion de Haro con el de Tudela á Bilbao, pasando por los términos municipales de Labastida, San Vicente, Samaniego y Leza, termine en Laguardia, conforme al proyecto facultativo presentado en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y á cuanto concede el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles.

Art 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El Ministerio de Fomento fijará los plazos en que deberán comenzarse y terminar las obras, así como las condiciones particulares que han de regir en la concesion, las cuales se formarán en consonancia con lo que prescribe la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento aprobado para su ejecucion en 24 de Mayo de 1878.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.=Mariano Arredondo, presidente.=José María Celleruelo.=Francisco Ansaldo.=Eduardo de Aguirre.=Víctor de Chavarri.=Juan Alvarado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el presente mes de Marzo de 1887.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Alvarez Capra.
Alvarez Mariño.
Antequera.
Barroso.
Baselga.
Boixader.
Calvo de Leon.
Castel Moncayo (Marqués de).
Coll y Moncasi.
Córdoba y García.
Cos-Gayon.
Crespo Quintana.
Dabán.
Dávila.
Ferratges.
Figueroa.
Fiol.
Gamazo (D. Trifino).
García Benito.
García Gomez de la Serna.
García San Miguel (D. Crescente).
Gavin.
Gonzalez de la Fuente.
Gonzalez y Fernandez.
Gonzalez y Gonzalez Blanco.
Hernandez Prieta.
Ibarra.
Jaquete.
Jaramillo.
Laá y Rute.
Labra.
La Guardia.
Larios.
La Serna.
Lopez Puigcerver.
Mansi (D. Angel).
Mosquera.
Muro Lopez.
Onofre Alcocer.
Oriol.
Ortiz.
Palmerola (Marqués de).
Perez García.
Pidal (Marqués de).
Pimentel.
Quintana.
Recio.
Rodriguez Correa.
Rodriguez y Rodriguez (D. José).
Roger.
Ruiz Capdepon.
Sagasta (D. Primitivo Mateo).
Sanchez Bedoya.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Suarez Inclán.
Surga.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vincenti.
Zabálburu.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Aguilera.
Aguirre y Labroche.
Alvarado.
Angulo (D. Santiago de).

Aravaca.
Arredondo (D. Mariano).
Balaguer.
Betegon.
Calbeton.
Cánovas del Castillo.
Cañellas.
Cassola.
Castilla Escobedo.
Catalina.
Celleruelo.
Fernandez de Castro.
Fernandez Villaverde.
Frau y Mesa.
García Lomas.
Garijo Lara.
Garnica.
Gomez Cabezon.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Dueñas.
Granda.
Isasa.
Jimeno.
Los Arcos.
Manteca.
Marin Luis.
Martinez Aquerreta.
Martinez Luna.
Montero Rios.
Montilla.
Montoro.
Muñoz Chaves.
Navarro y Rodrigo.
Niebla (Conde de).
Ordoñez.
Pando.
Pardo Balmonte.
Pedregal.
Peñalba.
Pineda.
Prieto y Cáules.
Prieto y de la Torre.
Riquelme.
Rodrigañez (D. Tirso).
Rodriguez San Pedro.
Romero Gilsanz.
Ruiz de Galarreta.
Ruiz García de Hita.
Sallent (Conde de).
Sanz y Peray.
Soler y Bou.
Tamames (Duque de).
Toda.
Usera.
Vior.

SECCION TERCERA.

Señores:

Albacete.
Alcalá del Olmo.
Alvarez Bugallal.
Alvear.
Allende Salazar.
Arredondo (D. Federico).
Ballester.
Borrego.
Botija.
Bugallal (D. Gabino).
Búrgos Meneses.
Calvo y Muñoz.
Castelar.
Cobian.
Cort.
Dominguez Alfonso.
Fabra (D. Camilo).
Fabra (D. Gil María).
Fabra y Floreta.
Fernandez Daza.
Gamazo (D. German).
García del Castillo.
Gasca.
Gonzalez (D. Alfonso).
Gosalvez.
Grande de Vargas.
Groizard.
Gutierrez Agüera.
Laviña.
Leon y Cataumbert.
Lopez Dóriga.
Lopo.
Llera.
Marcet.
Martinez (D. Cándido).
Martinez del Campo.
Martinez Villasante.
Mompeon.
Monedero.
Muñoz Vargas.
Nuñez de Velasco.
Ochando (D. Federico).
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Portuondo.
Puerta.
Ramirez Lobato.
Ramos Calderon.
Rocafort.
Rodriguez Batista.
Ruiz Martinez (D. Francisco).
Ruiz Villegas.
Sanchez Arjona (D. Gonzalo).
San Juan.
Sanz Riobó.
Serrano Alcázar.
Silvela (D. Francisco).
Ussia.
Villalba Hervás.
Vizcarrondo.

SECCION CUARTA.

Señores:

Agrela.
Agüera (Conde de).
Aicart.
Alonso Martinez (D. Manuel).
Anton Ramirez.
Aparicio (D. Vicente).
Arias de Miranda.
Arribas (D. Julian Casildo).
Arroyo.
Avila Ruano.

Azcárate.
Azcárraga.
Ballesteros.
Becerra.
Cabezas.
Campo-Grande (Vizconde de).
Castroserna (Marqués de).
Castro y Lopez.
Codes.
Cruz.
Cuartero.
Diaz Moreu.
Drake de la Cerda.
Enriquez y Gonzalez.
Gallego Diaz.
Garijo (D. Cipriano).
Gil Berges.
Gonzalez Fiori.
Guerrero Segura.
Lopez Dominguez.
Lopez Rodriguez (D. Juan José).
Mansi (D. Rufino).
Martinez Asenjo.
Martos.
Matos.
Maura.
Mellado.
Mina (Marqués de la).
Navarro Reverter.
Oñate.
Orense.
Ortiz y Casado.
Pedreño.
Peña-Ramiro (Conde de).
Prast.
Quiroga Vazquez.
Ramoneda.
Revilla Gigedo (Conde de).
Reza Marquina.
Rodriguez (D. Felipe).
Sagasta (D. José).
Salcedo.
Salvador.
Sanchez Mira.
Santana.
Suarez Sanchez.
Torre Minguez.
Vazquez Queipo.
Vergez.

SECCION QUINTA.

Señores:

Agelet.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Andrés Moreno.
Benayas.
Calzada y Rodriguez.
Camacho.
Camps.
Canalejas.
Casado Mata.
Castel.
Castellano.
Cepeda.
Collaso.
Chapa.
Dominguez (D. Lorenzo).
Espinosa.
Fernandez Blanco.
Fernandez de Soria.
Fernandez Peral.
Ferreras.
Gallardo Tovar.
García de la Riega.
Gomar (Conde de).
Gonzalez Longoria.
Gullon (D. Pío).
Heredia-Spínola (Conde de).
Hermida.
Ibargoitia.
Infantas (Conde de las).
Iranzo.
Lopez Chavarri.
Lopez y Fernandez.
Maciá.
Maluquer.
Mendoza Cortina (Conde de).
Merchan.
Mochales (Marqués de).
Moncasi.
Pallejá.
Peralta.
Quiroga (D. Benigno).
Reina y Montilla.
Rey.
Reyna (D. José).
Riestra.
Rio-Florido (Marqués de).
Rius (Conde de).
Rosell.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sanchez Pastor.
Sangarren (Baron de).
Santamaría.
Talero.
Testor.
Torrepando (Conde de).
Torres Jordí (D. Antonio).
Vadillo (Marqués de).
Xiquena (Conde de).

SECCION SEXTA.

Señores:

Aguilar (Marqués de).
Anglada.
Ansaldo.
Aparicio (D. Luis).
Armiñan.
Bas y Moró.
Batanero.
Becerro.
Bendaña (Marqués de).
Bergamin.
Bernabé y Soler.
Calzado.
Canido.
Cañamaque.
Chavarri (D. Víctor).
Delgado (D. Justo Tomás).
Eguilior.

Enriquez Villarino.
Escavias de Carvajal.
Fernandez Alsina.
Fernandez Capetillo.
Flores Dávila (Marqués de).
Folla.
Garrido Estrada.
Guitian.
Gullon (D. Eduardo).
Gutierrez Mas.
Herrando.
Lacadena.
Lamas.
Landecho.
Lastres.
Lopez Pelegrin.
Marin Carbonell.
Martin y Bernal.
Martinez Brau.
Montalvo.
Ochando (D. Andrés).
O'Lawlor.
Orozco.
Parias.
Perez Galdós.
Perez y Perez.
Perojo.
Pí y Margall.
Ribot.
Romero Robledo.
Ruiz Martinez (D. Rafael).
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Sanchez Guerra.
Santa Cruz.
Socías.
Soler y Plá.
Soto.
Teverga (Marqués de).
Valdeterrazo (Marqués de).
Vazquez y Lopez-Amor.
Vilana (Conde de).

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Alba García.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Alonso Castrillo.
Aranda.
Arrando Ballester.
Astray.
Badarán.
Bosch y Carbonell.
Bosch y Serrahima.
Burel.
Bushell.
Cárdenas.
Delgado y Alférez.
Díez Macuso.
Donato Villarnovo.
García Alix.
García Iñiguez.
Godó.
Gomez Marin.
Gorostidi.
Leon y Castillo.
Machimbarrena.
Maissonnave.
Martin Toro.
Merelles.
Molleda.
Monares.
Montejo.
Morales.
Moret.
Muruve.
Navarro Ochoteco.
Nicolau.
Nieto Alvarez.
Nieto y Perez.
Osorio.
Pacheco.
Parra.
Perez y Lopez.
Polanco.
Pons.
Puga.
Rodriguez (D. Manuel).
Rodriguez Yagüe.
Rózpide.
San Bernardo (Conde de).
Sanchez Campomanes.
Sancho y Cañas.
Silva y Valle.
Toreno (Conde de).
Torre Ortiz.
Urzaiz.
Valle.
Vilaseca.
Villanova.
Villanueva.
Zozaya.
Zugasti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Castejon termine en las inmediaciones de los baños de Fitero.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Salvador autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de Castejon termine en los baños de Fitero, despues de estudiado el asunto con el detenimiento que merece y tomando en consideracion lo propuesto por dicho Sr. Diputado, tiene el honor de someter al exámen del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Donato Gomez Trevijano, vecino de Madrid, para construir y explotar, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Castejon, en la línea de Zaragoza á Alsásua, termine en la proximidad de los baños de Fitero.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Gomez Trevijano tiene presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, ateniéndose en todo caso para la construccion y explotacion á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.° La concesion se hará por noventa y nueve años, á contar desde el dia en que comience la explotacion.

Palacio del Congreso 1.° de Marzo de 1887.=El Conde de Heredia-Espínola, presidente.=Emilio Navarro y Ochoteco.=Anselmo de Córdoba.=Miguel Villanueva.=Antonio Dabán.=Protasio Gomez.=Amós Salvador, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIÉRCOLES 2 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y cuarenta y cinco minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan publicadas como leyes las siguientes: incluyendo en el plan general de carreteras la de La Solana á Robledo; la de El Pito al puerto de Cudillero; autorizando la construccion de un ferro-carril de Pasages á Jaca; declarando de utilidad pública el de La Serena á la playa de Garrucha; aprobando un suplemento de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante el último interregno parlamentario, y variando la division de los distritos electorales de Ciudad-Rodrigo y Sequeros.=Se reciben con aprecio, mandándose repartir, 400 ejemplares, remitidos por el señor director general de agricultura, industria y comercio, del libro *Congreso de vinicultores*.=Se acuerda poner en conocimiento del señor Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Coll y Moncasi para que se sirva restablecer el decreto de 8 de Agosto de 1882, á fin de facilitar á los trabajadores, en esta época calamitosa para la agricultura y la industria, el trasporte por los ferro-carriles, toda vez que tienen que abandonar su domicilio en busca de trabajo.=Se lee una proposicion incidental, firmada por los Sres. Lopez Dominguez, Romero Robledo, Ordoñez, Martinez Brau, O'Lawlor, Borrego y Sanchez Campomanes, pidiendo al Congreso se sirva acordar el nombramiento de una Comision en que estén representados los distintos partidos que existen en las actuales Córtes, para que reciba informaciones y por cuantos medios estime convenientes forme juicio sobre la veracidad de los hechos denunciados como acaecidos en la villa de Gracia el dia 22 del último Febrero.=Discurso del Sr. Romero Robledo en apoyo de la proposicion.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Alvarez Mariño.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Romero Robledo.=Observaciones del Sr. Presidente.=El Sr. Romero Robledo retira la proposicion.=ORDEN DEL DIA: proyecto del ferro-carril de Cádiz á Algeciras.=Rectificaciones de los Sres. Duque de Almodóvar del Rio y Borrego.=Se suspende esta discusion.=Ferro-carril de Castejon á los baños de Fitero.=No habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad ni sobre los artículos, se aprueban los cinco de que consta el proyecto.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley incluyendo en el plan de carreteras una de Tineo á Paredes, dos en la provincia de Soria, y la autorizacion al Gobierno para vender el monte llamado «Monte-Concejo» de la ciudad de Zamora.=Derecho de asociacion.=Continúa la discusion del voto particular del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), y este señor termina su discurso en pró.=Rectificaciones de los Sres. Calvo Muñoz y Gonzalez.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=El señor Gonzalez retira su voto particular.=Queda retirado.=Se suspende esta discusion.=Sin ninguna queda aprobado el dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para la concesion de un ferro-carril de vía estrecha de Haro á Laguardia, anunciándose que pasaba á la Comision de correccion de estilo.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda del Sr. Azcárate y otros Sres. Diputados al párrafo segundo del art. 5.° del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra participando que el coronel

de caballería D. Antonio Sanchez Campomanes opta por el cargo de Diputado á Córtes.=Lo queda igualmente de haberse constituido la Comision nombrada para dictaminar sobre la proposicion de ley sustituyendo el ferro-carril de Valladolid á Calatayud por el de Medina del Campo á Calatayud, y de haber elegido presidente al Sr. D. Mariano Arredondo y secretario al Sr. D. Juan Alvarado.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á las tres y cuarenta y cinco minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), incluyendo en el plan general de carreteras la de La Solana al punto más conveniente de la de Villarrobledo á Robledo; la ya construida que parte del lugar llamado El Pito y termina en el muelle del puerto de Cudillero; autorizando la construccion de un ferro-carril de Pasages á Jaca, y declarando de utilidad pública el de la Serena á la playa de Garrucha.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), variando la division de los distritos electores de Ciudad-Rodrigo y Sequeros.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), aprobando un suplemento de crédito y créditos extraordinarios concedidos por el Gobierno durante el último interregno parlamentario.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Aprobando un suplemento de crédito y créditos extraordinarios concedidos durante la última época de suspension de las sesiones de Córtes. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 35, que es el de esta sesion.*)

Autorizando la construccion de un ferro-carril de Pasages á Jaca. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Declarando de utilidad pública el ferro-carril de la Serena á la playa de Garrucha. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Variando la division de los distritos electorales de Ciudad-Rodrigo y Sequeros. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de La Solana á Socuéllamos á empalmar con la de Villarrobledo á Robledo. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la ya construida denominada El Pito al muelle nuevo de Cudillero. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se recibieron con aprecio, acordando se repartieran á los Sres. Diputados, 400 ejemplares del libro titulado *Congreso de vinicultores*, remitidos por el señor director de Agricultura, Industria y Comercio.

El Sr. **PRESIDENTE:** El Sr. Coll y Moncasi tiene la palabra.

El Sr. **COLL Y MONCASI:** He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, encareciendo á la Mesa, puesto que no se halla presente, tenga la bondad de trasmitírselo.

La crísis obrera por que atravesaba el país en 1882, dió pié y ocasion al Gobierno de S. M., presidido entonces como hoy por mi respetable amigo el Sr. Sagasta, para publicar el decreto fecha 8 de Agosto del mismo año, facilitando el trasporte gratuito de los braceros que en busca de trabajo tuviesen que abandonar su domicilio.

Las Compañías de ferro-carriles condonaron, en convenio prévio, el 60 por 100 de los billetes de trasportes, y el 40 restante se abonaba, segun aquella disposicion, del crédito legislativo destinado para calamidades públicas.

La medida alcanzó el éxito que el Gobierno se prometia, con bien escaso quebranto para los intereses públicos, segun he tenido el gusto de oir al Sr. Gonzalez, Ministro de la Gobernacion, iniciador de la misma.

Hoy las circunstancias son, si cabe, más premiosas. La agricultura, falta de aguas por la poca proteccion concedida hasta hoy á las Empresas de canalizacion; sin maquinaria agrícola á precios equitativos, y en muchos casos no pudiendo hacer uso de aquella por la excesiva subdivision de la propiedad y los accidentes del terreno, se ve imposibilitada de sostener en el mercado la concurrencia con los productos similares extranjeros; de ahí su abatimiento y postracion, singularmente en las comarcas en que predomina el cultivo de cereales.

Como lenitivo parcial de estos males en cuanto á la clase jornalera, y para facilitar medios de encontrar en el trabajo honrado su sustento, suplico al Gobierno se sirva restablecer el trasporte gratuito den-

tro de las condiciones en la disposicion antes indicada contenidas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á leer una proposicion incidental.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así: «Pedimos al Congreso se sirva acordar el nombramiento de una Comision en que estén representados los distintos partidos que existen en las actuales Córtes, para que reciba informaciones, y por cuantos medios estime convenientes forme juicio sobre la veracidad de los hechos denunciados como acaecidos en la villa de Gracia el dia 22 del último Febrero.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1887.=José Lopez Dominguez.=Francisco Romero Robledo.=Ezequiel Ordoñez.=Francisco Martinez Brau.=Fernando O'Lawlor.=Lorenzo Borrego.=Antonio Sanchez Campomanes.»

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para apoyar esta proposicion.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Deseo, Sres. Diputados, ser lo más breve posible en el apoyo de la proposicion que se acaba de leer, que bien conozco cuán fatigados debeis estar, y debeis conocer cuán fatigado estoy de sostener esta cuestion desdichada sobre lo que haya ocurrido ó dejado de ocurrir en la villa de Gracia.

A no ser por un incidente de otra discusion que hizo que á mi propósito cumpliera dar conocimiento al Congreso de este desgraciado asunto, es seguro que yo no hubiera llamado la atencion sobre él probablemente, y á no ser por la conducta que el Gobierno ha seguido, es evidente que no se hubiera entablado la cuestion en los términos en que está planteada. He pensado cuál sería el medio de variar los términos de este debate, porque es harto irregular y censurable, á mi juicio, ó cuando ménos lamentable, esta lucha que se ha entablado entre el Gobierno de S. M. y un Diputado de la Nacion, sobre cuál tiene mejores informes, sobre cuál afirma con mayor exactitud un hecho por uno y por otro contradicho.

Todos sabeis (necesito apelar á este recuerdo), todos sabeis que discutiendo yo sobre la prohibicion del drama *La Piedad de una Reina*, y habiendo llegado á mi noticia la ridícula mascarada de Gracia, expuse lo sucedido para demostrar que era más grave que aquello que el Gobierno habia querido impedir. El Gobierno de S. M. manifestó en aquella tarde que no tenía noticias de aquel hecho: esta manifestacion la repite todos los dias cuando los Diputados de los distintos partidos le preguntan sobre cosas no ménos graves que esta á que nos estamos refiriendo: cuando aquí se pregunta por los abusos, por los atropellos, por el envío de delegados á los distritos electorales cuando están convocados los comicios, es frecuente, es constante que se levante el Sr. Ministro de la Gobernacion á manifestar que no tiene noticia de lo ocurrido, y es tambien constante que no se vuelva á levantar en los dias sucesivos para volver sobre semejantes incidentes.

Y, sin embargo, despues de haber dado la contestacion que como estereotipada sirve para todas las preguntas que formulan los Diputados, al dia siguiente el Sr. Ministro de la Gobernacion se levantó á leer un telegrama, al otro dia otro, ayer tres ó cuatro, y cartas particulares, y se entabló esta cuestion, que es necesario tenga un término; yo creo no puede tener término más decoroso para el prestigio del Parlamento, del Gobierno y del que os dirige la palabra que el formulado en esa proposicion. Deje yo ya de ser contradictor constante del Gobierno y contradictor obligado; quede á vosotros, Sres. Diputados de todos los partidos políticos, el conocimiento de la cuestion; sea verdad lo que se ha denunciado, ó resulte la denuncia contradicha, siempre será evidente que no tengo ningun temor, absolutamente ninguno, en entregar el conocimiento de esta cuestion á la Representacion nacional, como he dicho, he repetido, y repito que no tengo interés en que sea cierto el hecho denunciado; al contrario, tengo interés en que pudieran estos hechos resultar probadamente desmentidos.

Pero porque yo tenga el interés de que aquellos lamentables sucesos no resulten exactos, ¿es que puedo modificarlos á mi gusto? ¿Es que puedo desprenderme de las razones ó noticias que vienen á ejercer influencia en mi ánimo, y á denunciar á mi convencimiento, como denuncio á vuestra atencion, la existencia de un hecho, que puede tener, si quereis, disculpa en las costumbres, en la poca cultura, en las causas que querais, pero que no por eso creo que envuelve ningun interés tan grande para el Gobierno de S. M. que le haya empeñado en la cuestion que estamos aquí debatiendo un dia tras otro, hasta llegar á la pesadez y á causar el hastío?

En efecto, el dia que yo referí aquel hecho tuve conocimiento de él por una persona autorizada, autorizadísima, que no me hacía á mí la denuncia, que la referia á otra persona distinta en una carta de familia como un accidente de la carta, como una noticia que en ella se daba, sin que tuviera el objeto de que sobre ella se hiciera pregunta ni cuestion alguna en el Parlamento. Esa noticia me mereció crédito y expuse el hecho. Yo no sé qué sucedió al Gobierno de S. M.; el Gobierno de S. M. apareció estremecido ante aquella denuncia, y emprendió ese camino de manifestaciones, de firmas, de telegramas, camino en que me seguia de cerca: noticia que llegaba á mi poder, y que era indudablemente conocida por el Gobierno, provocaba en él nuevas gestiones para destruir el efecto que la noticia pudiera producir. Así es que, despues de haber formulado aquí la denuncia, recibí una noche un telegrama felicitándome por la noble protesta que habia levantado en este recinto contra aquellos hechos, de un llamado coronel, ex-Diputado, Baró; y aquel telegrama pudiera yo sospechar que lo recibí tarde, y sin sospecha, puedo afirmar que llegó á mis manos una copia, y no el telegrama original; en fin, que el telegrama habia sido intervenido.

Porque, señores, ¿tan en balde he pasado yo tanto tiempo en el Ministerio de la Gobernacion que no sepa que con Barcelona no hay más comunicacion telegráfica que la del sistema Hugues, y que todos los telegramas que se reciben de Barcelona, se reciben impresos, colocando la cinta en el papel en que se trasmite y lleva al domicilio del destinatario? Pues bien, he recibido esos telegramas en letra cursiva y manuscrita, como si el telegrama hubiera sido trasmitido por el sistema Morse, porque era copia del

original. ¿Tiene inconveniente el Sr. Ministro de la Gobernacion en enviar ahora mismo, que para eso no se necesita más que un despacho al Ministerio, por el telegrama original que me dirigió el Sr. Baró? Cuando yo sé, y este es un hecho que nadie podrá contradecir, que no hay telegrama ninguno de aquella region que no venga por el sistema Hugues, y que no se trasmita á los destinatarios impreso, si los telegramas referentes á esta cuestion, excepto uno, me han sido trasmitidos todos por copia, no puede quedar absolutamente duda á nadie de que esos telegramas han sido intervenidos.

Yo no censuro al Gobierno: el Gobierno tiene el derecho de intervenir la correspondencia telegráfica; pero el hecho es que la mia ha sido intervenida.

No discuto la cuestion de derecho; hasta ahí lo concedo; porque ahora no me hace falta, y no quiero plantear una cuestion nueva; porque voy á acabar esta tarde formulando el más sincero y sentido ruego al Gobierno y á la mayoría en los términos más humildes que me sean posibles, pidiendo al Gobierno y á la mayoría que amparen mi derecho, pues no tengo más pretension que la de defender el prestigio de las Córtes y mi propia dignidad.

Es verdad que no quiero aplicar... pero sí, ¡cómo no he de aplicar! una regla de crítica razonada al exámen de esos dos telegramas contradictorios. He dicho muchas veces que no conocia, ni conozco, al supuesto coronel Sr. Baró, como asimismo he manifestado que no me he fundado en su aserto para hacer la denuncia, pero es un hecho afirmado, aun por los que me contradicen, que ese supuesto coronel señor Baró me dirigió un telegrama de felicitacion, y yo pregunto: ¿Qué interés podia tener ese supuesto coronel Sr. Baró en felicitarme á mí, Diputado de la oposicion? ¿Puede decirse lo mismo del interés que hubo en contradecirle?

De ninguna manera, pues el dia que recibí ese telegrama en Madrid, el señor gobernador de Barcelona se trasladó á Gracia, buscó á ese supuesto coronel Baró, y exigió de él que retirara el telegrama que me habia enviado. Así ha ido marchando esta cuestion; cada noticia que yo tenía, y he tenido pocas, despertaba un redoble de vigilancia y de accion por parte del Gobierno para traer al Congreso, con objeto de desvirtuar ó desautorizar mi palabra, telegramas y manifestaciones cubiertas de firmas, las cuales voy ligeramente á examinar.

Todos los documentos que el Gobierno ha leido aquí proceden del alcalde de Gracia, de la Sociedad de *La Banya*, del gobernador civil de Barcelona, de los vecinos de Barcelona y del presidente de la Audiencia. ¿Qué fe, qué autoridad puede tener á los ojos de ninguna persona imparcial esa clase de documentos? El que tiene menor interés en el asunto es el gobernador de Barcelona, y sin embargo, tiene el interés de que esta cuestion produjera su separacion. Y cuenta que no vengo aquí con ningun espíritu mezquino de oposicion: amante de la verdad, debo decir que ese gobernador es una autoridad digna, dignísima, apreciada y estimada en Barcelona, y que al afecto que inspira, debe en mucha parte la facilidad de esas manifestaciones que, más que negacion de los hechos, son recomendacion para que lo conserven en aquel importante mando. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Y todos los Diputados y Senadores?) Todos los Diputados no, porque hay algun Diputado como el Sr. Rocafort, que lo es por la provincia de Barcelona, que no suscribe semejante manifestacion.

El hecho ocurrió en Gracia, pero en Barcelona no produjo los efectos que en Gracia, como lo que ocurriera en Chamberí durante las fiestas del Carnaval, de seguro que no produciria en el centro de la poblacion esos efectos, y quizá no llegaria á ser conocido de la generalidad de la poblacion hasta que pasaran muchos dias. Pues qué, ¿no es exacto que el hecho de que tropas sublevadas cruzaran el corazon de la capital de España la noche del 19 de Setiembre último, gritando ¡viva la República! fué desconocido de una grandísima parte de la poblacion hasta el dia siguiente? Aquí oigo á Diputados que están á mi lado que no lo conocieron. ¿No es verdad que el ciclon que hubo en Madrid á las seis de la tarde de un dia triste, fué desconocido de la generalidad de la poblacion, sobre todo de la generalidad de las personas que no vivian en el sitio donde hizo estragos, hasta despues de uno, y aun dos ó más dias en que se fué sabiendo por medio de los periódicos lo que habia ocurrido?

Cuando se verificó el hecho en Gracia, ¿dónde se encontraban los Diputados por Barcelona que no residen en Gracia, sino en Barcelona? ¿Con qué autoridad dan testimonio de que no ha sucedido eso? Yo doy á ese acto de los Diputados por Barcelona su verdadera interpretacion, la de que han querido rendir un testimonio público de consideracion y de afecto á la autoridad gubernativa de la provincia de Barcelona.

Pero se dirá: ¿y los que certifican en Gracia? ¿Quién certifica? El alcalde, que si ha ocurrido el hecho, debe ser el primer procesado. ¿Y es el alcalde el que ha de enviar al Congreso, ni á parte alguna, la declaracion de que toleró ó consintió aquellas ridículas escenas? ¿Es la Sociedad de *La Banya* la que debiera indudablemente ser perseguida, la que tiene autoridad para hacer manifestaciones en los términos irrespetuosos que ocasionaron la cuestion política que se ventiló ayer, en la que terciaron con gran independencia de espíritu respetables Diputados que no tienen conmigo vínculos políticos? ¿A qué queda reducida esa prueba? ¿Es el Presidente de la Audiencia que revela el secreto del sumario, y el Ministro de la Gobernacion que lo pregona, añadiendo S. S. á renglon seguido que ya tendrá que abstenerse en esta materia porque entienden los tribunales en aquella causa á cuyas declaraciones se ha referido? No.

¿Por qué persevero en la afirmacion? Yo persevero porque tengo el testimonio de personas respetables y de alguna víctima, de que los hechos han sucedido, no ya como se ha referido aquí, sino quizá con alguna agravacion. No quiero volver á hacer la historia de ese repugnante acontecimiento, de esa mascarada que se inició el jueves Lardero, el jueves anterior al Carnaval, que terminó el dia 22, despues de la ceremonia repugnante del entierro, del parto y del bautizo, verificándose el entierro en el Campo-Tuset.

Pero ¿cómo se ha de demostrar la verdad y la exactitud de estos hechos? ¿Sabeis, Sres. Diputados, lo que sucede en Gracia hoy? En Gracia impera el terror; una poblacion entregada á un alcalde interesado en encubrir la verdad, y además alentado por la proteccion del Gobierno en ocultar los hechos, ¿qué quereis que diga? Una poblacion en que hay una Sociedad numerosísima amenazada de un proceso en el que se verian envueltas muchas familias que están, por tanto, interesadas en ocultar los hechos, ¿qué li-

bertad ha de tener para declarar? Decidme si dados estos antecedentes indudables, si dada la pasion que el Gobierno ha demostrado en estos dias, podria yo, ni podria nadie, entregar nombres á la persecucion de esas autoridades.

De esta situacion resulta la verdad escarnecida ante los tribunales, escarnecida ante el Parlamento, y en cambio, allí donde no alcanza la accion de la ley, los hechos son reconocidos, comentados y referidos por todo el mundo; de modo que á no adoptar el camino que yo indico, único que puede conducir al esclarecimiento de la verdad, vamos á consignar que en nuestra Patria pueden acontecer delitos y hechos graves y saberlo todo el mundo; pero hay un lugar de mentira y de profanacion: es el augusto recinto de los Cuerpos Colegisladores.

Señores, confiar el esclarecimiento de los hechos á aquellos mismos que tienen interés en encubrirlos, es una verdadera temeridad. Y no es que de tales hechos no se haya ocupado nadie en la villa de Gracia hasta que yo hice aquí la denuncia. El hecho por mí denunciado aconteció el dia 22 de Febrero, y el dia 23 mereció las más acerbas censuras por parte de la poblacion. Hay en aquella villa un industrial, el primer contribuyente por subsidio, que tiene dos títulos académicos, el de médico y el de farmacéutico, que venía gestionando el permiso para publicar un periódico titulado *La Villa de Gracia*; y el dia 24 repitió su peticion; pero el alcalde le intimó á que en el periódico no se ocupara de lo sucedido: y no queriendo acceder á semejante imposicion, fué detenido, y detenido estuvo veintisiete horas, hasta las doce del dia 25, en que fué entregado al juez de las Afueras, el cual le puso inmediatamente en libertad. Todavía no habia yo dicho nada sobre este particular en el Congreso.

Pues bien; este industrial á quien me refiero, ha llegado esta mañana á Madrid, y ahora mismo me está escuchando; al hecho de su detencion arbitraria es al que se referia el periódico *La Vanguardia*, que aquí se leyó, y que aludia á algo que ocurrió el dia 24. A eso se referia tambien un suelto del *Monitor*, que hablaba de un asunto grave que podia tener consecuencias, y aplaudia la conducta del juez de las Afueras que en él entendia. De esta manera, el hecho de *La Vanguardia* del 24, se ligaba íntimamente con el hecho del *Monitor*, y con el hecho de la mascarada del dia 22.

Llegó el dia 25 á Barcelona la noticia de la manifestacion que yo habia hecho en este recinto; y vino el telegrama de ese coronel Baró, puesto en casa de D. Jaime Bosch y Labrús, tio del Diputado de la mayoría Sr. Bosch y Serrahima, y á presencia de varios comerciantes, felicitándome por mi denuncia. El original de ese telegrama está en poder de un amigo de toda mi confianza.

Siguieron estas dificultades; aquí como allí se hizo de esto casi una cuestion política; para Barcelona, la defensa de un gobernador querido y respetado; para Gracia, la defensa de un alcalde, no querido ni respetado, pero que se impone por todos los medios de fuerza que le dan la impunidad y el aliento que recibe del Gobierno. De tal manera es esto cierto, que en esas manifestaciones que ha leido el Gobierno, parecia natural que la primera fuese de todo el Ayuntamiento de Gracia. El telegrama en que se me trata de la manera que los Sres. Diputados saben y conocen, es exclusivamente del alcalde; ni un solo concejal se ha asociado á semejante manifestacion.

Omisiones de periódicos respetables de Barcelona que han podido llevar el favor hasta callar, pero nunca á mentir, como sucede al *Diario de Barcelona*; pruebas de favor á las autoridades, se han cosechado muchas; de esas pueden cosecharse más; en ese terreno es completamente imposible que yo luche con el Gobierno.

Establecido el sistema de que á toda costa no aparezca la verdad de lo ocurrido en Gracia por interés de los agentes del Gobierno, no quiero creer que por interés del Gobierno, pero por las razones que he expuesto, y que son claras y evidentes, he tenido un amigo leal, cariñoso y decidido que se ha constituido en el pueblo de Gracia con varios vecinos respetables de aquella villa, y han levantado un acta ante notario, consignando la verdad de los hechos.

No voy á dar lectura al acta. Antes de encontrarme en esta tarde frente á frente del Gobierno, abrigaba el recelo de poder dar los nombres de los vecinos honrados que certifican ante un notario público la verdad de los hechos puestos en duda, porque temia que entregando esos nombres al Gobierno, y dándoselos á aquellos agentes y á aquel alcalde, principalmente interesado en que la verdad no luzca, los entregaba á una persecucion segura, y yo no vengo á crear á los amigos, cuando ni á los enemigos me propongo hacerlo, situaciones de esa naturaleza y de esa clase.

Vengo en los límites estrictamente necesarios de la prudencia á clamar por el prestigio del Parlamento y por la dignidad del Diputado que, procediendo por noticias auténticas y seguras, habla aquí sin más móvil que el de procurar que el Gobierno enmiende su conducta y supla la omision de algun funcionario público, si ha sido negligente, sin haber formulado antes ni ahora ningun otro género de reclamaciones. Ya sabeis lo que ha sucedido.

Voy á concluir. No quiero, es completamente imposible que la Cámara decida en esta lucha sin ejemplo, en que parece que nos encontramos, el Gobierno afirmando un hecho y yo contradiciéndole, ó viceversa; yo no quiero ser término en la lucha con el Gobierno sobre una cuestion de veracidad. Vuestras pasiones políticas, legítimas, en este momento no las discuto; vuestras pasiones políticas, vuestros intereses, os hacen en vuestra propia conciencia jueces recusables para fallar en este litigio; por mi persona nada significaria; por la investidura que aquí ostento, significa mucho.

Yo no quiero someteros lo que vosotros no querriais ciertamente pedir para vosotros mismos; despues de todo lo sucedido, despues de los recientes recuerdos de la sesion de ayer tarde, despues del ataque, que como tal lo tengo puesto que está definido en el Código penal, hecho á la inviolabilidad del Diputado, mi censura se ha dirigido á los que á ser verdad los hechos debieran ser reos ante los tribunales; yo os digo, y repito, que no tengo en esto más interés que el que puedan tener todos los monárquicos, el de que el hecho resultara definitivamente inexacto. Lo he denunciado aquí, por motivos fundados; insisto todavía, porque todavía tengo datos que me obligan á mantener mi afirmacion.

En último resultado, mi honor os lo entrego á todos, mayoría y minoría; en mi honor se refleja el prestigio del Parlamento; una Comision de todos los

partidos, especie de Jurado que no vaya á perseguir á nadie, sino que esclarezca la verdad y que se sepa si ha sucedido ó no, siquiera por lo que atañe al prestigio del Parlamento, es lo único que pido.

Si se nombrase, á esa Comision le entregaré documentos, informaciones, cuantos medios de prueba lleguen á mis manos, y cuantos pueda procurar; si admitís esta solucion, habreis tomado una actitud que responde á un principio de justicia; si la rechazais, el país juzgará si tiene algun propósito que no sea levantado el que tan desinteresadamente al fallo de los adversarios se entrega.

Y en último resultado, ¿qué importa que el alcalde de Gracia y que el gobernador de Barcelona llenen esa tribuna con telegramas y con exposiciones cubiertas de firmas? Lo que ha sucedido, ha sucedido, y si la verdad legal se oscurece, la verdad es de todo el mundo y ha de ser sabida por todo el mundo. ¡Tristes las instituciones, tristes los Gobiernos que puedan necesitar en su país con un interés indescifrable, interés relativamente pequeño, poner en movimiento como legiones á los empleados del órden civil y del órden judicial para oscurecer la verdad delante de aquellos á cuyos ojos la certeza ha resplandecido tan pura y tan elocuente con la elocuencia de los hechos, cualquiera que sea el calificativo que los mismos merezcan!

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Sin calor y sin apasionamiento voy á decir muy pocas palabras para no abusar por más tiempo de la paciencia de los Sres. Diputados sobre este enojoso asunto. Está en el interés del Sr. Romero Robledo, conviene al Gobierno y al propio Parlamento, que pongamos término á este debate; pero los Sres. Diputados comprenderán, que sin entrar yo en el fondo de la cuestion, es decir, en la proposicion presentada por el Sr. Romero Robledo y por otros seis amigos políticos suyos, tengo que decir algunas, poquísimas palabras, haciéndome cargo de ciertas afirmaciones que ha hecho S. S.

Ha dicho que yo he interceptado un telegrama, y que S. S. no extraña eso, porque ha pasado por el Ministerio de la Gobernacion. (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Quiere S. S. que aclare mi concepto?) Dijo S. S. que ha pasado por el Ministerio de la Gobernacion; y que por lo mismo no lo extraña.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si me permite el señor Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: He dicho que, como he pasado por el Ministerio de la Gobernacion, sé que con Barcelona no hay más comunicacion que por el sistema Hugues (*Rumores*); y si hubiera dicho otra cosa, que no la he dicho, la retiro. No la he dicho; yo no he dicho más que eso. Iba á decir otra cosa más, y es, que si el Sr. Ministro de la Gobernacion es tan bondadoso, y si la cuestion se mantiene en los términos, que me parece á mí que son prudentes y templados, en que la he colocado esta tarde, yo rogaria al Sr. Presidente, con permiso del Sr. Ministro de la Gobernacion, que pidiera las cuartillas, para que se vea que no he dicho más que lo que acabo de decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Basta que S. S. lo diga; y además he de indicar á los Sres. Diputados que el sistema Hugues no me parece bastante para conmover los ánimos de ese modo. (*Risas*.)

Continúe el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pero de todos modos el Sr. Romero Robledo está equivocado; no solo se usa en las comunicaciones con Barcelona el sistema Hugues, sino el sistema Morse.

Y dejando á un lado esto de los sistemas de comunicacion telegráfica, á que no concedo gran importancia, voy á hacerme cargo de alguna otra afirmacion que ha hecho el Sr. Romero Robledo, en mi concepto destituida de todo fundamento. Ha dicho su señoría que el gobernador de Barcelona fué á Gracia, y obligó al ex-coronel y ex-Diputado Sr. Baró á que pusiese un telegrama, retractándose de aquel otro en que le felicitaba á S. S. por las declaraciones que aquí hizo con motivo de la mascarada tantas veces discutida. Yo creia que ya el Sr. Romero Robledo habia adquirido por la experiencia aquella posesion de sí mismo, que se necesita para no hacer afirmaciones de cierto género, cuando no pueden presentarse inmediatamente las pruebas. ¿Qué quiere S. S. que diga el gobernador de Barcelona cuando sepa que S. S. afirma que ha ido á Gracia para obligar al coronel Baró á retractarse?

Pues diré algo que moleste á S. S.; yo cuidaré mucho de no repetirlo, pero el derecho de protesta, ¿quién puede negárselo al gobernador de Barcelona? (*Bien, muy bien.*)

Tambien ha dicho el Sr. Romero Robledo que el alcalde de Gracia detuvo, ilegalmente, á un indivíduo durante veintisiete horas. ¿Y de dónde consta esa afirmacion? ¿Por qué no se ha quejado ese indivíduo de detencion arbitraria á los tribunales de justicia, que pondrán en claro lo acontecido y lo castigarian si fuese penable? Por este camino es imposible toda discusion, porque el Sr. Romero Robledo lo afirma gratuitamente todo, dice cuanto estima conveniente á propósito del gobernador de Barcelona, del alcalde de Gracia y de todo el mundo; por este camino yo sospecho que S. S. va á afirmar un dia aquí que yo he presidido la mascarada de Gracia. (*Risas.*)

Ha hecho S. S. otra afirmacion inexacta: dice S. S. que solo el alcalde de Gracia y la Sociedad *La Banya* han desmentido la mascarada. (*El Sr. Romero Robledo pronuncia palabras que no se perciben.*) ¿No ha dicho S. S. eso? (*Pausa.*) Pues no es solo el alcalde de Gracia y la Sociedad *La Banya*, sino que han desmentido la afirmacion de S. S. todas, absolutamente todas las Sociedades de Gracia de todos los colores políticos, incluso el democrático progresista. ¿Cree S. S. que tratándose de un asunto de esta importancia todas esas Sociedades, con todo ese carácter político, habian de tener interés nada más que por dar gusto al gobernador de Barcelona en decir lo contrario de lo que hubiera ocurrido?

Esto no es concebible, señores; pero no es esto solo; son todos, absolutamente todos los periódicos de todos los colores políticos de Barcelona; son los Casinos de todos los partidos de todos los colores políticos de Barcelona; son los Diputados de todos los colores políticos residentes en la actualidad en Barcelona; es en suma, el pueblo entero de Gracia, que en estos momentos ha querido venir, hombres, mujeres y niños, á Barcelona, á pasar en manifestacion de protesta contra las palabras del Sr. Romero Robledo, por delante

del Gobierno de provincia, y aquel gobernador ha enviado emisarios suyos para oponerse á una manifestacion semejante. Cuando esto sucede ¿puede creerse, como afirma el Sr. Romero Robledo, que allí se está respondiendo á un interés extraño para salvar al gobernador de Barcelona? ¿De qué van á salvar al gobernador todos los partidos políticos de la provincia?

Y sobre todo, si ese gobernador es una persona tan digna como S. S. supone, y yo sé que es, ¿sería capaz de hacer lo que S. S. le atribuye? Podria suceder que hubiese algun interés bastardo en lanzar de Barcelona á ese gobernador, y como sé que S. S. no ha de hacerse representante aquí de esos intereses, no continúo aclarando el concepto.

Ha leido el Sr. Romero Robledo como prueba en contra de la unanimidad de todas las opiniones un acta notarial. (*Muchos Sres. Diputados*: No la ha leido, la ha indicado.)

La ha enseñado, y ha cuidado muy bien de no leerla; pero lo que yo no me explico, es cómo S. S. no ha revelado al Congreso el nombre de los individuos que firman, ó por lo ménos el número de los individuos que firman esa acta notarial. ¿Por qué no revela el Sr. Romero Robledo esos nombres, para que el Congreso hoy, y la provincia de Barcelona mañana, sepan la autoridad que puede concedérseles? Sobre todo, ¿no creen los Sres. Diputados que tiene algo de extraño este silencio del Sr. Romero Robledo y la actitud de los firmantes de esa acta notarial? Pues ¿por qué no han acudido ante el juez de instruccion, para impedir que el juez de instruccion afirme, como ha afirmado, que la totalidad de los testigos á quienes se ha preguntado sobre los supuestos sucesos de Gracia los han negado de una manera rotunda y terminante? ¿A qué viene aquí con esa acta el Sr. Romero Robledo?

Pudiera haber ido con esas declaraciones ante el juez de instruccion. (*El Sr. Alvarez Mariño*: Que no guarda el secreto de los testigos.) ¿Qué sabe S. S.? (*El Sr. Alvarez Mariño pide la palabra.*) ¿Qué sabe S. S. lo que ha ocurrido? Señores, en este país nos perdemos, porque á la generalidad de los españoles nos falta lo que cierto amigo mio llamaba el sexto sentido: el de hacerse cargo, y el Sr. Alvarez Mariño no se ha hecho cargo.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Señor Presidente, pido que se escriban esas palabras. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados. Sr. Ministro...

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Decia que el Sr. Alvarez Mariño no se ha hecho cargo de lo ocurrido en Barcelona.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué pedia el Sr. Alvarez Mariño?

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pedia al Sr. Presidente que se escribieran unas palabras, y voy á decir que aunque el otro dia el Sr. Leon y Castillo se las atribuia á sí mismo, dirigidas estas á otro Diputado... (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, señores. Perdone el Sr. Ministro de la Gobernacion; le habia parecido al Presidente oir al Sr. Alvarez Mariño formular una pretension en que me parece que no habrá de insistir S. S.; por eso le preguntaba, temiendo no haber entendido bien, qué pedia. Sin discurso (*Risas*), ¿qué pide S. S.?

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Como la pretension que yo hacía á la Mesa se debe hacer reglamentariamente despues de concluir el orador, yo la haré cuando el orador termine.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente, Sr. Alvarez Mariño. Continúe V. S., Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Despues de esta interrupcion del Sr. Alvarez Mariño, yo voy á decir muy pocas palabras para terminar, porque no pienso entrar en el fondo de la cuestion, en el cual entrará, como más competente, el Ministro de Gracia y Justicia, porque el asunto tiene más relaciones con el departamento de su digno cargo, que con aquel al frente del cual estoy por la bondad de S. M.

El Sr. Romero Robledo continúa afirmando que cree lo que el primer dia afirmó, es decir, que ha ocurrido en Gracia la mascarada, luego negada por todos. Enfrente de la afirmacion de S. S., yo opongo una negativa rotunda, y de estas afirmaciones y negaciones vendrán á decidir los tribunales de justicia.

Entre tanto, creo que el Sr. Romero Robledo y yo debemos guardar sobre el asunto un absoluto silencio; pero ha añadido S. S. más; ha dicho S. S. que para S. S. esta es una cuestion de honor. Yo creo que está en un grande error. El honor de S. S. no interviene para nada en el asunto. Dió crédito á cierta noticia que le comunicaron, y partió de un error. Por consecuencia, no hable S. S. para nada de honor. El honor de S. S. no está interesado en el asunto; ni siquiera su amor propio; es una equivocacion en que han hecho incurrir á S. S. Basta con que S. S. reconozca esta su equivocacion. (*Bien, muy bien en la mayoría.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He pedido la palabra, porque á propósito de una interrupcion natural y acostumbrada en este sitio que yo hice al Sr. Ministro de la Gobernacion, cual era que preguntando S. S. una y otra vez por qué el Sr. Romero Robledo no daba los nombres de los que firmaban el acta, y por qué éstos no se habian presentado al juez, decia yo al Sr. Ministro de la Gobernacion, que, sin duda, por el temor de que les sucediese lo que á los testigos de ayer, es decir, que el juez de las Afueras de Barcelona, por medio del presidente de la Audiencia, publicara en qué sentido estos testigos habian declarado, me contestó el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo no sabía el caso.

Todos recordareis que el Sr. Ministro de la Gobernacion leyó ayer un telegrama del presidente de la Audiencia de Barcelona, en el que decia que el juez le habia revelado que ninguno de los testigos que habian declarado habia confirmado el hecho. Pues por esta razon no se han presentado los firmantes del acta al juez, porque sin duda temen que les suceda lo mismo que á esos otros. Esta es la cuestion.

A propósito de esto, el Sr. Leon y Castillo decia una cosa que me pareció en cierta manera ofensiva, y por esta razon pedí que se escribieran sus palabras; pero he recordado algo que me hace desistir de mi propósito, y es que el otro dia el Sr. Leon y Castillo, contestando al Sr. Pedregal y á otros Diputados que le dirigian preguntas, se quejaba de que no se hubieran puesto préviamente en su conocimiento, porque esto le impedia contestarlas, porque lo primero es tener el sexto sentido, que es el de hacerse cargo, y él no se habia hecho cargo del decreto del Sr. Gonzalez,

Por consiguiente, como veo que este dicho se lo aplicó el Sr. Ministro de la Gobernacion á sí propio, creo que á mí no me puede ofender y desisto de mi peticion; pues si yo no conozco exactamente un hecho, el señor Ministro desconocia un precepto legal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No recuerda bien el Sr. Alvarez Mariño lo que ocurrió con el Sr. Pedregal. Dije al Sr. Pedregal que no podia contestarle á ciertas cosas que ignoraba porque yo tenía el sexto sentido; es decir, el de no hablar sino cuando me hago cargo de las cosas, que es precisamente lo contrario de lo que S. S. ha dicho; y lo que yo he dicho es, que no tiene S. S. ese sexto sentido, y en esto no hay ofensa para S. S., porque no hay obligacion de tener más que cinco. (*Risas.*)

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si bien por el Reglamento tiene S. S. derecho para hacer alguna reclamacion en todo caso, despues de las leales manifestaciones que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿quién habrá aquí, en este Congreso, ni S. S. ni nadie, que deje de someterse á la manifestacion que acaba de hacer el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que en definitiva basta con que tengan los hombres cinco sentidos (*Risas*), y que no es falta el carecer de ese otro sexto sentido convencional? Hombre conozco yo, Sr. Alvarez Mariño, que me toca muy de cerca, que en esto de los cinco sentidos apenas si tiene cuatro y medio. Dése, pues, por satisfecho S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: He de recordar á S. S. que me ha concedido antes la palabra, y quisiera decir algunas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Todo cuanto S. S. quiera, siendo poco y tal que corresponda á la calidad del asunto.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Será solo lo preciso y con la sobriedad que acostumbro. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pide la palabra.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Es que preciso no es nada, porque S. S. no se ha quejado de que se le haya hecho ofensa alguna. El Sr. Ministro le ha satisfecho, y en realidad, dada la respuesta que corresponde, no habia lugar ni perfecto derecho á ninguna manifestacion. Por tanto, está bien y en su lugar la rectificacion que le ha hecho el Presidente, porque estando esperando el Congreso el discurso del Sr. Romero Robledo sobre el fondo del asunto, no está bien que se ocupe su atencion con incidencias que, por cierto, no valen la pena.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra. (*Rumores.—El Sr. Romero Robledo*: Estaba en el uso de ella el Sr. Alvarez Mariño.)

El Sr. Alvarez Mariño habia pedido la palabra; pero el Presidente no se la habia concedido. El señor Ministro de la Gobernacion la habia pedido y tiene preferencia para usarla, y es extraño que nadie, haya sido ó no Ministro de la Corona, ponga en duda el derecho del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Señores, voy á poner término á este incidente haciendo una declaracion explícita.

Si el Sr. Alvarez Mariño, mi amigo, se cree ofendido, ó mortificado, ó molestado directa ó indirectamente, de frente ó de soslayo, ó de alguna manera, por alguna palabra que yo haya pronunciado, en el acto la retiro; considérela S. S. retirada desde luego, y yo le ruego que no haga uso de la palabra para hacerme cargos, porque yo no he querido, como antes he dicho, ni directa ni indirectamente, no ya ofender, pero ni siquiera molestar á S. S. ¿Quiere S. S. más?

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra, y ahora espero que me la concederá S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Yo acepto con mucho gusto las explicaciones explícitas de mi amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion. Ya me hice yo cargo cuando usé de la palabra anteriormente, de que S. S. no habia querido ofenderme, tanto, que dije que su señoría se habia aplicado á sí propio las mismas palabras que á mí me ha dirigido. Y la prueba de lo difícil que es saber lo que ha pasado en Gracia, la tenemos, en que una cosa que pasó aquí el otro dia, y cuyo detalle daré á los señores taquígrafos, no la recuerda S. S. Su señoría se aplicó á sí propio ese mismo defecto: yo no le he hecho ningun cargo, y le doy las gracias por las declaraciones que acaba de hacer. El extracto oficial del dia 12 de Febrero, pone en boca de S. S. estas palabras: «lo primero que hay que tener en este mundo es el sexto sentido, el sentido de hacerse cargo de las cosas, y yo no me he hecho cargo del decreto del Sr. Gonzalez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Voy á decir muy pocas. El Congreso ha podido apreciar el tono de las observaciones que yo he hecho, y compararlo con el tono que ha empleado el Sr. Ministro de la Gobernacion al contestarme. El Sr. Ministro de la Gobernacion pide pruebas para todo, y se ha extrañado, entre otras cosas, de que yo haya afirmado que fué detenido arbitrariamente un ciudadano por espacio de veintisiete horas. No me pregunte á mí S. S., puesto que ahí tiene al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para comprobar el hecho, y él podrá informarle de que el juez de las Afueras de Barcelona, al serle presentado un vecino llamado Audet y Solsona, lo puso en libertad sin siquiera recibirle declaracion; tan arbitraria habia sido la detencion. Aquí tiene S. S. datos bastantes para ver que no es una afirmacion sin fundamento la que yo he hecho antes.

Pocas rectificaciones. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha hablado de intereses bastardos. Yo podria protestar de una manera muy terminante contra lo que pudiera deducirse de esas palabras. Siendo Ministro tuve el honor y la fortuna de mandar á Barcelona un gobernador que ha merecido de toda aquella capital pruebas que no ha obtenido nadie, que ha merecido que todos los partidos honraran su probidad, y aun que el partido dominante pidiera que continuara allí cuando cayó del poder el partido conservador. Quien ha obtenido esa fortuna, porque yo por fortuna lo tengo, está á cubierto de ciertas insinuaciones. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Que yo no he dirigido á S. S.) Por si acaso. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ni en hipótesis acepto que diga eso su señoría.)

Ha preguntado el Sr. Ministro de la Gobernacion por qué no he entregado ó publicado el acta notarial que tengo en mi poder.

Este acta notarial está, como todos los documen-

tos y pruebas que en mi poder obran, á disposicion de la Comision parlamentaria, si la Comision se nombra; si no se nombra, están á disposicion de todos vosotros, propicio yo á satisfacer á todos y á cada uno en lo que me sea conocido. No publico aquí ese acta por las razones que antes he expuesto, porque yo, y esto no constituye ofensa ni para el Gobierno, ni para la mayoría, ni para nadie, no arrojo desde aquí nombres á la persecucion del alcalde de Gracia.

Y voy ahora á explicar, porque he dicho que mi honor pudiera estar empeñado en esta cuestion. Ya he manifestado que en este asunto, mi interés está en que se pueda demostrar que el hecho no ha tenido lugar, pero eso no impide que yo haya procedido con motivo bastante para hacer la denuncia del hecho, en lo cual tienen que entrar los móviles que me han impulsado; y cuando se han sufrido los ataques de que ayer involuntàriamente se hizo eco el Sr. Ministro de la Gobernacion, que suscitó la cuestion de última hora, no es extraño que yo haya podido invocar mi honor, al invocar la autoridad del Parlamento. Con estas solas rectificaciones respondo á S. S. Deseo no molestar más la atencion de la Cámara. Lo dicho, dicho está, y en mi juicio, responde á todas las acusaciones que se me puedan hacer. Un ruego humilde, sentido, cariñoso, si esta palabra pudiera yo emplear en correspondencia al modo como me combaten el Gobierno de S. M. y esa mayoría; aceptad esta proposicion, y hombres de honor, salidos de todos los bancos, que resuelvan y esclarezcan la verdad.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Siento en el alma, Sres. Diputados, no poder acceder al ruego cariñoso del Sr. Romero Robledo; porque contra la intencion de S. S., la proposicion que ha presentado, y sobre todo, los fundamentos en que la hizo descansar, es decir, la exposicion de motivos, el discurso que ha pronunciado S. S., si se aceptara por el Gobierno, significaria á mis ojos la anarquía de los Poderes públicos contra los propósitos de S. S.

No sirve llamarse liberal, es preciso serlo; y el fundamento verdadero de las libertades públicas consiste en la division de los Poderes.

Yo, ciertamente no soy sospechoso de escaso amor al Parlamento; debo al Parlamento todo lo que soy; si no, ¿qué habria sido yo? Un abogado de provincia con más ó ménos nota, con más ó ménos fortuna, y nada más. Por consiguiente, por conviccion y por gratitud, soy amigo del régimen parlamentario y defensor constante de los fueros del Parlamento. Pero el Parlamento no lo es todo en el Estado, y es menester que cada Poder público se encierre dentro de su esfera de accion, sin introducirse en la esfera de accion de los demás Poderes.

La doctrina verdaderamente liberal y democrática, es la de convertir la Administracion de justicia en un verdadero Poder, en un Poder independiente, completamente independiente, no solo del Poder ejecutivo, sino del Poder legislativo. Y aparte de la diferencia de opiniones que hay sobre este particular entre los distintos partidos políticos españoles, hay una opinion que les es comun: la de que la Administracion de justicia, Poder ó no, ha de ser completamente independiente; de tal manera, que la justicia, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía española, se administra en nombre del Rey y exclusivamente por los tribunales á quienes, segun la Constitucion, toca, con exclusion de todo otro Poder, aplicar las leyes.

Pues bien, señores: ¿de qué se trata aquí? Y he de ser sumamente breve, no viniendo á exponer más que los fundamentos que tengo para oponerme á que se tome en consideracion la proposicion que ha defendido el Sr. Romero Robledo. ¿De qué se trata aquí? Se ha supuesto una mascarada; esa mascarada se supone que tenía la intencion, el propósito y el fin de escarnecer la memoria de nuestro malogrado y querido Rey D. Alfonso XII; y se cree que este es un hecho punible, que cae bajo la accion del Código penal.

Las autoridades, en el momento que supieron ese hecho por la denuncia del Sr. Romero Robledo en el Parlamento, ignorantes como estaban de semejante hecho, toman sus disposiciones para informarse, y despues de informarse, dicen unánimemente, lo mismo el capitan general, que el gobernador civil, que el presidente de la Audiencia, que el alcalde de Gracia, que el jefe de la Guardia civil, que el hecho no es exacto, y que han inducido á error los que han informado al Sr. Romero Robledo. Pero de todas suertes, se presenta con caractéres de un hecho punible ese hecho imaginario, pero que se supone real y efectivo, y el juez de instruccion empezó á formar ciertas diligencias.

Esas diligencias, que yo no conozco, pero que sé que están terminadas y elevadas á la Audiencia; esas diligencias que no sé si constituyen un verdadero sumario ó si son simplemente informativas para enterarse el juez de instruccion de si habia llegado ó no el momento de entrar en un procedimiento criminal, ó sea de abrir el sumario; esas diligencias que han dado por resultado el que la unanimidad de los testigos examinados declaren la inexistencia del hecho de la mascarada; esas diligencias, repito, son de todos modos la demostracion práctica de que los tribunales de justicia intervienen en el asunto, es decir, que investigan si existe ó no existe un hecho que se considera punible por el Sr. Romero Robledo, y que como gran escándalo y que como delito grave ha sido denunciado por S. S. en el Parlamento. Y en esta situacion, el Sr. Romero Robledo presenta esta proposicion y dice en su abono lo siguiente:

Dice el Sr. Romero Robledo en sustancia: las autoridades, lo mismo la civil, que la militar, que la judicial, no pueden inspirarnos confianza; están interesadas en que no aparezca como ejecutado un hecho que realmente ha tenido lugar, y su amor propio, su interés las lleva á ejercer presion y á impedir el descubrimiento de la verdad. Y ha hablado el Sr. Romero Robledo de legiones de funcionarios judiciales interesados en oscurecer la verdad de los hechos. Así es como ha fundamentado, así es como ha cimentado el Sr. Romero Robledo su proposicion.

Y bien, Sres. Diputados, yo os pregunto: ¿podria yo un solo minuto permanecer al frente de la magistratura española, si permitiera que hoy en el estado que tienen las cosas se abriera una informacion parlamentaria, despues de lo que ha dicho el Sr. Romero Robledo apoyando esta proposicion? Ya esta proposicion, por sus propios términos, era de todo punto inadmisible. Yo no digo que las Córtes no abran una informacion parlamentaria más tarde, porque las Cór-

tes tienen el derecho de abrir informaciones parlamentaaias, ya para todo lo que se refiere á sus funciones legislativas, ya tambien para todo lo que es concerniente á esas funciones de suprema inspeccion que tienen sobre todos los ramos de la administracion del Estado; por lo tanto, yo, en principio, no me niego en absoluto á que sobre este asunto, como puede hacerlo sobre todos, el Congreso decida abrir una informacion parlamentaria.

Pero abrirla á la raíz de ese suceso imaginario, cuando de él conocen los tribunales, cuando ese hecho se presenta como definido y penado en el Código vigente, eso no puede ser sin embarazar, sin imposibilitar la accion libérrima de los tribunales, sin atacar la independencia del Poder judicial; y como todos, absolutamente todos, estamos interesados en que el Poder judicial sea independiente y en que no se embarace su libérrima accion y su marcha, que para eso es Poder responsable, yo que estoy al frente de la magistratura española por la bondad de S. M. y por la confianza de las mayorías de las Cámaras, mientras esta doble confianza no me falte, no puedo, sin violentar mis más sagrados deberes, dejar de oponerme á que esta proposicion sea aceptada.

Se ha dicho, y sobre esto he de decir tambien algunas frases aunque pocas, que el presidente de la Audiencia habia faltado á su deber revelando el secreto del sumario.

No he de entrar aquí en una discusion técnica sobre este particular; he de contentarme con decir que, á mi juicio, los Sres. Diputados que sostienen esta tésis han olvidado el cambio profundo verificado en el procedimiento criminal en nuestra Patria; no recuerdan bien que al procedimiento escrito y al sistema inquisitivo han sucedido el juicio oral y público y el sistema acusatorio, y que, segun la legislacion actual, continúa siendo secreto el sumario, pero solo en la medida y por el tiempo absolutamente necesario, á juicio del juez de instruccion, para que no quede comprometido el resultado de la investigacion judicial. Se trata de diligencias terminadas, cuyo resultado ha sido que la totalidad de los testigos examinados han negado que exista el hecho denunciado por el Sr. Romero Robledo; esas diligencias salieron de poder del juez instructor y se han elevado á la Audiencia; por consiguiente, ¿dónde está aquí la violacion del secreto del sumario?

Prescindo de otra multitud de consideraciones, sobre todo cuando no me es bien conocido el carácter de esas diligencias, cuando empiezo por ignorar si constituyen un sumario ó si, por el contrario, son diligencias preliminares antes de formar ese sumario, y por lo mismo que se trata de un hecho, de cuya falsedad se tiene conciencia.

Esas diligencias pueden ser preliminares, que en todo tiempo, antes y despues de la vigente ley de enjuiciamiento, así los jueces de instruccion como el ministerio fiscal, instruyen en ocasiones; el fiscal para decidir si ha de formalizar la querella; el juez instructor para resolver si ha de entrar ó no en el procedimiento, porque cuando se trata de un hecho que no se sabe si es real ó imaginario, mientras no se sepa que ese hecho ha sucedido, falta la base y el fundamento de todo procedimiento criminal.

Creo haber dicho lo bastante en un asunto del que me he levantado á hablar en cumplimiento de deberes inexcusables; porque por lo demás, y si no hubiera sido para hacer una protesta en favor de la magistratura y para defender la libérrima accion de la justicia y la independencia del Poder judicial, no hubiera hablado, porque francamente yo lamento que el Congreso español lleve tres dias en discutir un asunto de esta índole, así como es incomprensible para mí, conociendo como conozco la historia, los antecedentes y los propósitos del Sr. Romero Robledo, es inconcebible para mí, repito, que cuando el capitan general, que es bien poco sospechoso, cuando se trata del amor al Rey difunto y á su dinastía; el presidente de la Audiencia, que no lo es tampoco bajo este punto de vista; el gobernador civil, las autoridades populares, todas las colectividades, el partido conservador, los Diputados, los Senadores, cuando todo el mundo afirma que el hecho no ha existido, S. S. insista en su existencia.

¿Qué interés puede tener el Sr. Romero Robledo, monárquico de toda la vida, en que aparezca que, en efecto, se ha tratado de escarnecer, y se ha escarnecido, la memoria del malogrado Rey D. Alfonso XII? Yo no lo concibo siquiera, y por tanto, concluyo defendiendo la independencia de la magistratura, y rogando á los Sres. Diputados que si, por ventura, entienden que convendria en algun dia abrir una informacion parlamentaria sobre este hecho ó sobre cualquiera otro, sea despues que los tribunales de justicia hayan dado su veredicto; cuando ni de cerca, ni de lejos, ni directa, ni indirectamente, pueda ser cohibida la conciencia de los jueces. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Si tuviera esta tarde interés en debatir, las palabras del Sr. Ministro de Gracia y Justicia me daban un gran blanco para suscitar una discusion. Encuentro que S. S. ha dicho demasiado, tanto que pudieran ya los tribunales y los jueces creer que de labios del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en esta tarde y á esta hora, habia sido marcado el camino que debian segui. (*Denegaciones en la mayoría.*) Además hallo una contradiccion manifiesta entre lo dicho por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que da por terminadas las primeras informaciones ó diligencias del sumario, y lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual no ha muchos momentos decia que ya ni él ni yo trataríamos esta cuestion por respeto á los tribunales de justicia. Por consiguiente, yo podria discutir sobre esa duda, sobre si son diligencias de informacion ó de sumario las que han tenido lugar con relacion al hecho de que nos ocupamos; pero no quiero discutir.

Entiendo que esa proposicion no va encaminada al fin que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cree, que no produce ninguna confusion, ni llega á usurpar facultades al órden judicial; pero la declaracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia es tal y tan terminante, que no puedo abrigar duda sobre cuál sería la suerte de esa proposicion. Con ella quise poner en armonía la opinion de esta Cámara con la opinion pública: nosotros, oposiciones de todos los colores, mayoría y Gobierno, tenemos en este sitio un juez que siempre falla sobre nuestra conducta, y ese juez es el país, la opinion pública. (*Algunos Sres. Diputados pronuncian algunas palabras que no se oyen.*) ¿Es esto alguna herejía para que no la puedan oir con paciencia

los señores de la mayoría? (*Rumores.—Un Sr. Diputado*: Estamos cansados.) El que se cansa se va, y si es empleado público está más obligado á tener paciencia. Que vaya á la oficina á cumplir con su deber (*Grandes rumores.—El Sr. Aguilera*: Y S. S. cumpla con el suyo.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, órden, Sres. Diputados.

Señor Romero Robledo, á veces se queja S. S. de no ser suficientemente escuchado, y de ser excesivamente interrumpido, y entonces S. S....

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Basta, Sr. Presidente... (*Grandes rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden. Debo llamar la atencion de S. S. acerca de ciertas palabras que ha usado con relacion á los Sres. Diputados.

Deber del Presidente es imponer el órden; deber de los Sres. Diputados, respetarse unos á otros, y no hacerse cierta clase de recriminaciones; y recuerdo al Sr. Romero Robledo, que funcionarios ó no, todos los Diputados son iguales aquí.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Señor Presidente, perdone S. S. que en mi deseo de mostrarme deferente á sus palabras, haya pretendido interrumpirle: iba á hacer dueño de las palabras pronunciadas á S. S. mismo. En efecto, yo reconozco el perfecto derecho de todos, y en el derecho de todos, que es la cortesía, no cabe la interrupcion que llegó á mis oidos.

Iba diciendo, que nosotros ponemos por juez á la opinion pública; y mi pretension era que, como la opinion sobre estos hechos se ha de formar, no resultara que la autoridad afirmaba que no habia sucedido una cosa, y la opinion pregonase que habia sucedido. Mi propósito era que no resultara esta contradiccion.

En último resultado, la opinion fallará, y puesto que la suerte de la proposicion es conocida por la resuelta actitud del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, Sr. Presidente, retiro la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda retirada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate del dictámen concediendo un ferro-carril de Cádiz á Algeciras. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 31, sesion de 25 de Febrero*; Diario *núm. 33, sesion del 28 de idem, y* Diario *núm. 34, sesion de 1.° del actual.*)

El Sr. Duque de Almodóvar del Rio tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Señores Diputados, voy á rectificar lo más brevemente que pueda el discurso pronunciado ayer por el señor Borrego en contestacion á las observaciones que tuve el honor de hacer al dictámen puesto á discusion. Ante todo, debo hacer notar que el tono general del discurso del Sr. Borrego, lejos de acomodarse al que yo adopté en toda mi peroracion, se apartaba de él por completo. Todos los que tuvísteis la bondad de escucharme habreis podido observar que traté de ceñirme, estricta y absolutamente, á la cuestion legal que se ventilaba, é intenté, por medio de las explicaciones que dieran la Comision y el Sr. Ministro de Fomento, convencer á la Cámara de que lo que procedia, en vista de la solicitud presentada por la Compañía concesionaria del ferro-carril de Jerez á Algeciras, era sencillamente una resolucion dentro del órden administrativo.

Quejábame yo de que con este dictámen se intentara una verdadera intrusion del Poder legislativo en otras funciones que son esenciales en el Poder ejecutivo, y me lamentaba de esa intrusion tanto más cuanto que podia ser orígen de una práctica peligrosa de legislar por excepciones, produciendo una anarquía completa de la legislacion, y creando leyes especiales para aquello mismo que está previsto y determinado en las leyes generales.

Esta fué, digámoslo así, la base de mi discurso y solo incidentalmente, y como de pasada pude tratar, porque á ello me obligaba el dictámen de la Comision, aquellas otras cuestiones que pudiéramos llamar de importancia relativa de una y otra línea. Sostenia yo que la legislacion de ferro-carriles es la de 1877, y que esta es la única que puede aplicarse á este caso, pero en esto estuvo completamente enfrente de mí el Sr. Borrego, sin saber yo por qué razon queria que al caso presente se aplicase la legislacion de 1855, pues S. S. sabe perfectamente que hoy no hay más ley general por la que se rigen todas las vías férreas de España que la de 1877; y querer aplicar otra anterior y derogada, sería lo mismo que querer aplicar á tales materias la ley de Partidas, ó el Fuero Viejo de Castilla.

Sostenia yo, que por virtud de la ley del 77, lo que procedia en vista de la solicitud que calificaba de torpeza el Sr. Borrego, era ajustarse á lo que previene expresamente el art. 38 de la citada ley, y en tal concepto, lo que resultaria es que habrian de subastarse las obras construidas, y una vez adquiridas por el mejor postor, se procederia á la construccion de la línea. De aquí deducia yo que algunas otras causas y algun otro interés eran los que habian llevado á la sustitucion. Por eso indicaba algo acerca del proyecto, que no discutimos ahora, para la construccion de una línea de Bobadilla á Algeciras, y como esta es en realidad la causa de que el presente proyecto se discuta, no holgaba ciertamente que, aunque fuera en forma sumaria, me ocupara yo en examinar el proyecto de Bobadilla á Algeciras y dedujera las consecuencias que á mi propósito conviene, que son las apuntadas anteriormente; es decir, que á la construccion de la línea de Bobadilla á Algeciras se sacrifica todo, porque conviene á los intereses de la Compañía concesionaria entregarle unas obras construidas, y ya que dentro de la legislacion vigente no se puede conseguir, se trae el proyecto á la Cámara para que el Poder legislativo realice aquello que dentro del Ministerio de Fomento no hubiera sido posible realizar.

Ved, pues, si tenía yo razon al desear que el señor Ministro respondiera á las preguntas que ayer le hice, y ved si tengo razon de lamentarme de que hoy no se halle en su puesto, toda vez que ya ha tenido tiempo de leerlas; deploro que no se encuentre en ese banco para dar las explicaciones debidas y necesarias que á mi juicio son indispensables antes de que la Cámara tome un acuerdo respecto de este proyecto de ley.

Este punto exclusivamente legal, pero casi abandonado en el discurso del Sr. Borrego, sin que yo por esto le censure, porque á cada combatiente le conviene aquel terreno en que mejor haya de luchar, y es

mucho más fácil hacerlo cuando se aducen razones que no son tan fáciles de comprobar, cuales eran las que el Sr. Borrego señalaba sobre la importancia relativa de una y otra vía; pero las dificultades son muy grandes cuando hay que discutir con textos legales á la vista, y no se puede dar razon alguna por la cual se justifique que se haya dejado de acudir á la aplicacion de las leyes, cuando éstas terminantemente marcan el procedimiento para resolver cualquiera de estos conflictos, como el que ahora nos ocupa.

Y abandonando ya esta primera parte, voy á entrar, mal de mi grado, en la segunda, que es la que se refiere á aquella comparacion que el Sr. Borrego hacía de las ventajas de una y otra línea.

Yo, Sres. Diputados, soy el primero en reconocer que sería de indudables ventajas y de importancia suma la construccion de una línea desde Cádiz á Algeciras; no por ser hijo de aquella provincia, sino como español solamente, entiendo que es conveniente á los intereses públicos la construccion de una vía férrea, sea la que quiera; por eso me lamento de que el Sr. Borrego nos dijera que la línea de Jerez á Algeciras habia de ser perjudicial.

Ignoro en qué razones pueda apoyarse, porque no comprendo cuál sea la causa de que una línea que uniera la provincia de Cádiz con las limítrofes hubiera de ser ocasion de perjuicio á los intereses públicos, porque la única razon que el Sr. Borrego nos daba era la de que los 90 kilómetros comprendidos entre Jerez y Jimena están despoblados, ó casi despoblados, y esto que para mí no es razon de fuerza, no puede serlo para nadie. Y voy á convencer á S. S. con una parábola. Suponga S. S. que un concejal del Ayuntamiento de Madrid tuviera á bien decir en sesion pública que la plaza de las Córtes, por ejemplo, no debiera ser atendida por la policía, que sobraba el alumbrado, el empedrado y el cuidado de las aceras, porque al cabo en esta plaza hay pocas casas, toda vez que no habitan más que la Duquesa de Medinaceli, los Duques del Infantado y los pocos inquilinos que viven en la casa de Villahermosa.

¿Le pareceria al Sr. Borrego que esta era razon bastante? Pues qué, ¿no pasa más gente que las que viven en esas casas por la plaza de las Córtes? ¿No sabe el Sr. Borrego que la línea de Jerez á Algeciras, sobre todo el trayecto de Jerez á Jimena, ha de unir la gran arteria nacional que arrancando de Cádiz llega hasta Irún, por medio de la que ahora se va á construir de Bobadilla á Jimena, con esa otra gran arteria que se va formando al Levante de la Península, y que por de pronto une el centro de la provincia de Cádiz con la provincia de Málaga, con la provincia de Córdoba, y con la provincia de Granada? ¿No comprende el Sr. Borrego, que la inmensa riqueza forestal de la Serranía de Ronda, que representa, no tiene fácil salida hoy, y no la tendrá mañana por la parte de Algeciras, que es su direccion natural para su aplicacion á construcciones navales en el arsenal de la Carraca, ahora que tanto nos ocupamos de estas cosas, y que los productos de aquellas provincias meridionales, tienen su embarque natural en la bahía de Cádiz? ¿No comprenden con esa actitud los Sres. Diputados de la provincia de Cádiz que están haciendo un gran daño á la provincia que representan? ¿Tan ciegos están que no comprenden que los intereses mercantiles de Cádiz y de su bahía, que no solo son intereses regionales, sino intereses nacionales, están mal defendidos cuando se sostiene la conveniencia de una línea sobre la otra, y no se sostiene la conveniencia de ambas, como lo hago yo?

Al cabo procuramos hacer lo realizable; allí existe una Compañía concesionaria que ha subastado las obras de una línea y que pide la caducidad de la concesion y la rescision del contrato, y que ha presentado la solicitud en el Ministerio de Fomento. Pues que se resuelva, y una vez resuelta definitivamente, y llenos los requisitos de la ley, subástese nuevamente y constrúyase; que no es dudoso que se construiria; y venid despues con un proyecto de ley para construir el ferro-carril de Cádiz á El Campamento; que no seré yo el que me presente aquí atacando la subvencion. Esto es lo que debieran hacer los Sres. Diputados de aquella region, apartándose de su exclusivismo, y no estableciendo diferencias que yo no he de ser quien las aliente en este recinto ni fuera de él, porque creo que, unidos todos, debemos defender aquellas soluciones favorables, no ya de la provincia, sino de la Nacion entera.

Pero el Sr. Borrego invocaba ayer razones políticas para apoyar la línea de la costa, y falta saber cuándo esa línea podrá ser construida. Por de pronto la construccion de la línea de Jerez á Algeciras está asegurada ya.

El Sr. Borrego tambien, recogiendo alguna palabra mia, se hizo cargo de los intereses de la Compañía concesionaria. Materia delicada es esta para tratarla, y yo me excusaria de muy buen grado si no fuera porque despues de todo aquí tenemos obligacion de decir lo que sabemos; y cuando se trata de que yo sé que en este momento se procura constituir en Lóndres una Compañía llamada de Bobadilla á Algeciras, en la cual entran como base de las nuevas acciones las obligaciones de 300.000 libras en valor que fueron emitidas por la antigua Compañía de Jerez á Algeciras, ved si no tenía yo ayer razon al decir que se acudia á las Córtes españolas para salvar capitales ingleses. Obra meritoria es salvar al que se ahoga; pero no es la que tenemos encomendada, porque aquí venimos á votar las leyes, no es ménos cierto que tenemos la obligacion de procurar que se cumplan las ya votadas.

El Sr. **BORREGO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Piensa extenderse mucho S. S. en la rectificacion?

El Sr. **BORREGO**: He de procurar ceñirme todo cuanto me sea posible á ella.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No lo digo con ánimo de coartar á S. S. sino para pasar á otro asunto.

El Sr. **BORREGO**: Rectificaré lo más brevemente posible.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **BORREGO**: He de empezar haciéndome cargo del último extremo que ha tocado el Sr. Duque de Almodóvar que ya ayer de un modo evidente demostré que la Comision, y por lo que á mí respecta en particular nos inspiramos en móviles más altos que la defensa de intereses pequeños, como son los de cualquiera Sociedad por respetable que sea. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Si no lo dudamos), y el señor Duque de Almodóvar y el Sr. Marqués de Mochales que me interrumpe, entiendo que me conocen sobradamente y á todos los individuos de esta Comi-

sion para no abrigar la sospecha que despues de todo no quiero calificar (*El Sr. Duque de Almodóvar pide la palabra*), de que nos dejamos influir por móviles pequeños; además de que tanto en mi vida política como en la particular, que yo no hago apartamiento de mi conducta política y de mi conducta particular, tengo constantemente, como religion de mi vida el poder llevar siempre la frente muy alta.

Ya dije ayer que para nada absolutamente nos habíamos preocupado de los intereses de la Compañía concesionaria de Jerez á Algeciras, que no nos importa absolutamente para nada, y que lo único que nos importa mucho era la cantidad que el Estado tiene que desembolsar en 90 kilómetros de los 130 totales que tiene la línea, que en absoluto para nada ni para nadie sirven, y esto era un deber sagrado de la Comision hacerse cargo de ello, por cuanto importaba mucho á los intereses generales del país y del Estado, que son únicamente los que estamos llamados á defender.

Y terminado este punto que me parece dejar terminado como corresponde á lo que yo entiendo que exige mi dignidad, paso en primer término á hacerme cargo de lo que ha manifestado el Sr. Duque de Almodóvar referente al tono que usé yo en mi discurso de ayer. Francamente, no recuerdo en absoluto que yo dijese la más insignificante expresion que pudiera mortificar al Sr. Duque de Almodóvar: si algo de eso hubiese dicho, desde luego téngalo por retirado S. S., que no ha sido mi ánimo molestarle de ninguna manera.

Ha insistido el Sr. Duque de Almodóvar en el argumento fundado en la solicitud presentada por la Compañía concesionaria. Ya contesté á S. S. ayer que en mi juicio, esta solicitud estaba fundada en una lamentable equivocacion que habia tenido esa Empresa, y que yo no tenía para qué ocuparme de esa equivocacion; lo que sostengo, y conmigo la Comision, es que no procede ni la caducidad, ni la rescision, ni la quiebra de que nos hablaba ayer el Sr. Marqués de Mochales. Decia el Sr. Duque de Almodóvar que esta concesion no podia regirse por la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855. Yo voy á dar lectura de una de las condiciones del pliego que sirvió de base para la adjudicacion de esta concesion, y despues de leerla y de demostrar al Sr. Duque de Almodóvar que esta concesion se rige por esa ley, diré á S. S. que á mí me importa poco que la concesion se rija por una ley ó por otra, porque sea por la que quiera... (*El Sr. Marqués de Mochales*: Lo dice la misma Compañía en su solicitud.) ¿No acabo de decir que la Compañía, á mi juicio, se equivoca? ¿Y hemos de tener en cuenta la solicitud de una Compañía cuando ha solicitado una cosa contraria á la ley? Esto, además de que yo por un momento lo voy á conceder á SS. SS. Pero dice el pliego de condiciones: «Pliego de condiciones particulares, etc., etc.,» y el Sr. Duque de Almodóvar debe saber, como tengo el honor de manifestar á los Sres. Diputados, que este es el pliego de condiciones que sirve para el trazado de Jerez á Algeciras, porque en el plan general de ferro-carriles no consta la línea de Jerez á Algeciras; lo que consta es... (*Interrupcion del Sr. Marqués de Mochales que no se percibe.*) Tenga un poco de paciencia el Sr. Marqués de Mochales; lo que consta es la concesion de la línea de Cádiz á El Campamento, y lo que consta, además, es la variacion del trazado de la misma línea.

Y dice así la condicion 20.ª del pliego de condiciones:

«La concesion de este ferro-carril se otorga por noventa y nueve años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa aprobada, y con sujecion á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, etc.»

¿Y qué se deduce en consecuencia de esta condicion? Que es evidente se rige por la citada ley, la cual solo nos habla de dos casos de caducidad: el uno ya lo manifesté ayer, es el de terminar el plazo sin estar concluidas las obras; y el otro, cuando las obras se paralizan estando ya el camino en explotacion. La ley de 1877 aumenta un caso, que es el referente al estado de quiebra que indicaba el Sr. Marqués de Mochales, y complaciendo á S. S., yo pregunto: ¿nos encontramos en alguno de estos casos? ¿Han trascurrido ya los cuatro años de plazo que tiene esta concesion para terminar sus obras? El trazado fué aprobado hace cerca de tres meses, puesto que lo fué á principios del mes de Diciembre último; por consiguiente, queda aun bastante tiempo para que se cumplan los cuatro años. Se ha buscado, Sr. Duque de Almodovar, este medio legislativo para terminar lo más brevemente posible un asunto que demostré hasta lo sumo ayer era perjudicial á los intereses generales del país; para que no se dé lugar á que trascurran los tres años y nueve meses que restan aun para que la Compañía termine sus obras, y haya que esperar además á que administrativamente se declarase la caducidad y trascurriese el tiempo preciso é indispensable que, como S. S. sabe, dada la lentitud con que el procedimiento del expedienteo se ejercita en nuestro país, serian seis, siete ú ocho años, durante los cuales continuaria este inmenso perjuicio para el país. De este modo se termina un asunto perjudicial para realizar una obra beneficiosa en el más breve tiempo posible.

Ha insistido S. S. en que los 90 kilómetros de la línea de Jerez á Jimena son utilísimos, no solo para los intereses de Jerez, sino tambien para los intereses de la Serranía de Ronda, que dice S. S. que yo represento, y yo digo además que con muchísima honra mia, aunque inmerecida por mi parte. Yo debo decir á S. S. algo sobre esto. Dice S. S. que dado el desarrollo de los intereses generales de la Serranía de Ronda, se completaba la conveniencia de esta línea; es decir, la de Bobadilla, dando facilidades de comunicacion por la vía de Cádiz. Está S. S. en un error.

Los importantes intereses generales de esa comarca, están hoy sin poder explotarse y desarrollarse, no porque le falten esos medios de fácil comunicacion por la bahía de Cádiz. La bahía que á aquella comarca, que á aquella parte del Sur de España conviene es la de Algeciras. Ahí es donde tiene su mercado natural, como tambien tiene su mercado natural por la parte del Este, que es Málaga. Esta es la cuestion. Yo, por ahora, me reservo el verdadero valor, la verdadera importancia que pueden tener esos 90 kilómetros de Jerez á Jimena, y sentiré tener que demostrar para qué pueden servir, en mi sentir, en mi juicio, que podrá ser un juicio equivocado, esos 90 kilómetros de ferro-carril. Por hoy no tengo necesidad de hacer esa demostracion.

Pero ha dicho más S. S., ha dicho que por este medio se pondria, con ahorro de tiempo y de distancia, en comunicacion con la capital de la Monarquía. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Rio*: No he dicho eso.)

Me habia parecido que S. S. habia dicho esto; pero si no es así suprimo el comentario.

Tengo que rectificar además un error en que, involuntariamente sin duda, ha incurrido el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, respecto al coste de la línea. Me parece que S. S. manifestó que el coste de la línea de Algeciras á Cádiz es de 36 millones de pesetas, y que el de la línea de Jerez hasta Algeciras es solamente de 24 millones de pesetas. No comprendo este argumento, dada la leadtad de S. S., sino atribuyéndole á una equivocacion en que contra su voluntad ha incurrido.

Lo cierto es que la línea de Jerez á Jimena, ó sea los 90 kilómetros tan repetidos, y que no sirven para nada, costarian 24 millones de pesetas; y la línea de Bahía á Algeciras, segun el presupuesto aprobado hace quince años, y me conviene hacer constar esta fecha, costaria en obras y vía 23 millones y medio de pesetas, y el material móvil y accesorios, dada la proporcion que corresponde á su longitud, costaria 3 millones de pesetas, resultando un total de 27 millones y pico de pesetas. De suerte que la línea que su señoría supone que habia de costar 24 millones, costaria 31, y la línea desde Cádiz á Algeciras costaria 27 millones y los picos que resultan de las fracciones. Y esto consta en los antecedentes y en el proyecto aprobado que existen en el Ministerio de Fomento, á donde yo he acudido á estudiarlos para llenar cumplidamente la mision que el Congreso me habia encomendado.

Y debo hacer presente á S. S., como á la Cámara, que dada la fecha en que se hicieron los estudios, en que los hierros valian más del doble que ahora, como igualmente el material móvil, no es ciertamente insignificante la economía que se habia de obtener de aquel presupuesto aprobado, como dije antes, hace quince años.

Creo haber contestado á todo lo manifestado por S. S., por cuya razon no necesito molestar por más tiempo la atencion de los Sres. Diputados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Castejon termine en las inmediaciones de los baños de Fitero.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 34*, *sesion de 1.° del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza á D. Donato Gomez Trevijano, vecino de Madrid, para construir y explotar, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Castejon, en la línea de Zaragoza á Alsásua, termine en la proximidad de los baños de Fitero.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Gomez Trevijano tiene presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, ateniéndose en todo caso para la construccion y explotacion á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.° La concesion se hará por noventa y nueve años, á contar desde el dia en que comience la explotacion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los tres siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras una de Tineo á Paredes. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras dos en la provincia de Soria, una de Cidones al valle de Regumiel, y otra de Montenegro de Cameros á Villoslada. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para vender en pública subasta el Monte Concejo de Zamora. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del voto particular del Sr. Gonzalez (D. Alfonso) al dictámen regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm 30*, *sesion de 24 de Febrero, y* Diario *núm. 34*, *sesion de 1.° del actual.*)

El Sr. Gonzalez continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Las palabras para mí muy halagüeñas, y por mí muy agradecidas con que el Sr. Presidente la Cámara tuvo ayer la dignacion de dar por terminada la primera parte de mis observaciones, me mueven á encerrar las que debo todavía hacer dentro de los límites más estrechos que me sea posible, en lugar de desenvolver mi pensamiento con amplitud, lo cual constituiria un verdadero abuso de la benevolencia del Congreso por mi parte. En la sesion de ayer, como recordarán los señores Diputados, expliqué el sentido del dictámen de la Comision y el sentido del voto particular que se discute; procuré demostrar que el dictámen de la Comision, en el punto en que ha disentido con el humilde Diputado que se dirige al Congreso, era contrario al texto de los arts. 13 y 14 de la Constitucion vigente; que era absolutamente opuesto á las tradiciones de todos, absolutamente de todos los partidos liberales, y aun pudiera decir de todos, absolutamente de todos los partidos de gobierno del mundo entero, y procuré, como los Sres. Diputados tambien recordarán, amparar la deficiencia de autoridad de que el voto habia de adolecer, por ser mio, con la autori-

dad de los textos constitucionales vigentes en otras Naciones, y con la de estadistas muy notables y seguramente de todos respetados, cuyos textos tuve la honra de leer.

Verificado esto, me proponia, y me propongo, contestar á aquellas razones que la Comision alegaba por el conducto autorizado de mi amigo muy querido el Sr. Calvo, en el sentido de que ya era preciso romper estas tradiciones de los partidos liberales y de los partidos de gobierno, y ceder un poco á los impulsos de la política de los tiempos nuevos. Habia en esta razon del Sr. Calvo, á mi juicio, una verdadera confusion acerca del alcance de estas corrientes, y de estos impulsos, y de estas tendencias, que pueden ser, y son hoy, seguramente, tendencias de la ciencia política, pero no tendencias de la política en ejercicio; que podrán ser, y son, seguramente, hoy una teoría de derecho constitucional, pero una teoría que no ha encarnado en ningun texto constitucional de ningun país del mundo; y esta es la mejor de todas las pruebas que yo puedo presentar en demostracion de que las corrientes de la política de los tiempos nuevos no son las que la Comision supone. Esas son teorías científicas, que podrán prevalecer y hacer su camino más ó ménos despacio, más ó ménos tarde; pero hoy por hoy no han pasado de la region de las teorías, y no han descendido en Nacion ni en precepto constitucional alguno á la region de las realidades.

En la política hoy predominante, se reconocen, á juicio mio, todos los derechos inherentes á la personalidad humana enfrente de los Poderes públicos; pero todavía se distinguen, como se han distinguido en todos los tiempos entre estos derechos naturales, aquellos que pueden limitarse, y deben limitarse solamente por el derecho de los demás, y aquellos otros que afectan á los atributos del Poder público, aquellos en cuyo ejercicio se puede influir sobre la marcha de la vida de los pueblos en donde se ejercen.

No tengo yo autoridad, Sres. Diputados, para exponer aquí una teoría relativa á la extension de los derechos individuales; pero puedo sin duda alguna llamar la atencion del Congreso acerca de cómo en la práctica se traducen estas limitaciones, más ó ménos extensas de los derechos naturales, y cómo los unos y los otros están reconocidos; pero, á la vez que reconocidos, condicionados en las Constituciones. Hay, en efecto, en casi todas las Constituciones vigentes derechos individuales ilimitados para los nacionales y para los extranjeros; hay derechos limitados para los nacionales y para los extranjeros, y hay derechos limitados para los unos, é ilimitados para los otros.

De lo primero es ejemplo la inviolabilidad del domicilio, reconocida y garantizada en todas las Constituciones del mundo, lo mismo á los nacionales que á los extranjeros; de derechos individuales condicionados para los unos y para los otros, es ejemplo el derecho de propiedad, limitado en todas partes enfrente del Poder público, por la necesidad del pago de los impuestos; de derechos individuales, limitados para los extranjeros, y no limitados para los nacionales, es ejemplo la libertad de residencia, y son ejemplo todos los derechos individuales de carácter político; y de derechos individuales, limitados para los nacionales, no siéndolo para los extranjeros, es ejemplo el más esencial de todos los derechos del individuo, el derecho á la existencia, desde el momento que la Patria tiene el derecho de exigir la vida de los nacionales en defensa de su bienestar y de su honra.

Si los derechos individuales fueran ilimitados para los extranjeros, que es el punto que esencialmente aquí se discute, y si este principio se hallase aplicado y desenvuelto en la legislacion de España, siendo extensivo á Francia, ¿con qué derecho habria podido pensar este Gobierno, ó cualesquiera de los Gobiernos que le hayan precedido, en algo que ha anunciado la prensa de este país y de la vecina República diferentes veces; en requerir al Gobierno francés para que interne dentro de su territorio á los emigrados políticos que pueden constituir, con su permanencia en las proximidades de la frontera, un peligro para la paz de la Nacion española? ¿Con qué lógica podria hacerse esto, si el derecho individual de eleccion de residencia fuera extensivo á los extranjeros é ilimitado enfrente del Poder público?

Y de la limitacion ¿qué digo de la limitacion? de la negacion de otro derecho aun más esencial que éste, de la negacion del derecho de propiedad para los extranjeros, nos ha dado un recientísimo ejemplo un país que no merecerá por cierto el calificativo de poco liberal, cual es la República de los Estados-Unidos de América, como ha venido á demostrarnos en los momentos mismos en que esta discusion se suscitaba un telegrama que anteanoche tuve el gusto de encontrar en un periódico (y digo que tuve el gusto de encontrarle, porque viene en confirmacion completa de mi teoría), que dice así:

«Washington, 28.—El Senado ha aprobado una ley negando á los extranjeros el derecho de poseer bienes (fíjense los Sres. Diputados: no el derecho de adquirir, sino el derecho de poseer bienes; es decir, la necesidad de desposeerse de los bienes que actualmente posean) en territorio de los Estados-Unidos ó fondos del Estado de los mismos, á no ser que los adquieran por herencia.»

Ya ve la Comision, ya ve el Congreso que las corrientes de la política de estos tiempos, aun en los países de tradiciones más liberales, no pueden impulsarnos á establecer la ilimitacion de los derechos individuales, ni siquiera de aquellos que en la mayor parte de las Constituciones del mundo son extensivos por igual, y están por igual garantizados á los extranjeros y á los nacionales.

Señores, descendiendo á un terreno más práctico en esta discusion, y entrando á apreciar las eventualidades que pudieran sobrevenir y encontrar al Gobierno atado de piés y manos por los preceptos de esta ley, ¿ha pensado la Comision en las consecuencias que podria tener para España el que aquí pudiera constituirse y funcionar, teniendo sus jefes en el extranjero, una de esas asociaciones de antiguo conocidas que proclaman que el patriotismo es una preocupacion y las rivalidades entre las Naciones farsas de los poderosos? ¿Ha pensado la Comision en las consecuencias que podria tener el que se mantuvieran dentro de España y en estas circunstancias asociaciones constituidas por indivíduos nacidos quizá en España, y con mucha más razon mi argumento alcanza á las que se constituyan con indivíduos nacidos en el extranjero; nacidos quizá en España, pero que han prestado un voto á que no pueden faltar jamás deponiendo por completo ante la autoridad á que se han sometido toda clase de afectos y de sentimientos, incluso el patriotismo?

Es preciso, en primer término, pensar en este pe-

ligro, y es preciso, además, tener en cuenta que si ese dictámen prevaleciera, los españoles otorgaríamos el derecho de asociacion en España á los extranjeros, y nosotros no encontraríamos reciprocidad en ninguna Nacion; y ya sabe el Congreso la importancia que tiene el principio de reciprocidad en la vida moderna de relaciones entre los pueblos.

Tales serían, Sres. Diputados, las consecuencias de que el dictámen prosperase, que podria darse un caso que no debe darse jamás en tanto que se conserve el concepto de Patria tal como hoy se halla determinado. ¿Puede negarse al Gobierno actual, ni á ningun Gobierno español, en el caso de guerra entre España y una Potencia extranjera, el derecho de expulsar del territorio español á los súbditos de esa Potencia sin esperar, absolutamente para nada, una sentencia de los tribunales que les condenase á deportacion ó á extrañamiento? Pues habria de hacerse esto, ó habria de faltarse á la ley. Claro es que á la ley se faltaria, porque entonces se aplicaria la ley suprema de la salud del pueblo, que debemos todos procurar que no se apli que sino en casos que absolutamente no se hayan podido prever, porque esa ha sido siempre la fórmula de todas las tiranías, la norma de todos los despotismos y la pauta de todas las arbitrariedades.

Y no pido al Congreso por estas solas consideraciones que acepte el voto particular que tengo la honra de apoyar en este instante; no le pido que acepte el voto particular, teniendo en cuenta solo las necesidades de la defensa nacional, que es la primera de todas las necesidades que un Congreso español ha de tener en cuenta; se lo pido tambien para que con las armas que esta ley, si se acepta el voto particular, puede suministrar á los Gobiernos, se amengüen las eventualidades de conflictos internacionales, y se reconozca como necesaria la defensa por los medios de nuestro propio país de la paz de otro país amigo, puesta en peligro por nacionales suyos, emigrados á nuestro territorio.

Si el Sr. Cánovas y los demás indivíduos del Gobierno conservador de 1880 se hubiesen encontrado con las manos atadas por un precepto como el que se quiere establecer aquí, y no hubieran podido limitar el derecho de asociacion para los extranjeros, ¿no habria podido surgir un verdadero conflicto internacional entre España y Francia, porque las asociaciones compuestas de religiosos franceses expulsados del territorio de la vecina República, quisieran, en uso de su derecho, instalarse en la frontera, pudiendo mantener desde allí más fácilmente sus conocidas relaciones con el legitimismo francés? Aquel Gobierno pudo fácilmente, porque no estaba desarmado, mediante un precepto legal como el que la Comision nos propone, exigir á esas asociaciones que si querian instalarse en España, lo hicieran lejos de las provincias limítrofes á la República francesa, y aquel Gobierno obró, sin duda alguna, respecto de este punto, sabiamente.

Pero en su notable discurso, mi amigo el señor Calvo proponia un remedio radical para todas estas eventualidades, para todos estos males posibles; y decia: «El Código penal basta absolutamente para todo, y esta es la doctrina de los partidos liberales: los derechos individuales no pueden tener limitacion de ninguna especie; los abusos que se cometan en su ejercicio los castigarán los tribunales, y los tribunales resolverán tambien si el que ejercita esos derechos se ha hecho indigno de ellos, y suspenderán si há lugar su ejercicio.»

Pero, Sr. Calvo, ¿ha olvidado S. S. y ha olvidado la Comision que el Código penal vigente establece, y cualquier otro Código penal que se dicte establecerá castigos distintos para los jefes de las asociaciones que delinquen de aquellos que puede determinar para los meros asociados? ¿Han olvidado SS. SS. que si el jefe de la asociacion residiera en el extranjero, y esta no tuviera una direccion responsable dentro de nuestro territorio, como en mi voto particular se exige, no podria imponerse el castigo que el Código penal establece para los jefes de las asociaciones que delinquen y para los de las que proporcionan medios de delinquir, porque no alcanzaria á la residencia de esos jefes la jurisdiccion de nuestros tribunales? ¿Han olvidado tambien SS. SS. que es una cuestion todavía en litigio el reconocimiento por el Estado de la eficacia de los votos religiosos, uno de los cuales es la obediencia que, como debida, podria alegarse en concepto de circunstancia eximente de responsabilidad criminal por los meros asociados?

Y no se diga, como probablemente se diria si yo no me adelantase á este argumento, que la obediencia debida á que el Código penal se refiere, es la que se presta á las autoridades españolas en virtud de leyes españolas; porque nada tendria de extraño que un tribunal que no participase de esta opinion, que es la opinion mia, fuese inducido á error por la circunstancia de haber en nuestras leyes un voto religioso cuya eficacia tiene reconocida el Estado; el voto religioso reconocido en la ley civil como causa de nulidad del matrimonio.

Hé aquí, Sres. Diputados, y apresuro el término de mi discurso porque deseo no molestar más tiempo al Congreso, cuya benevolencia estoy realmente derrochando, hé aquí las razones teóricas y prácticas que me han movido á presentar este voto particular. Tal es el convencimiento que tengo de que no puede prevalecer enfrente de este voto el dictámen de la Comision, que, resuelto como estoy y como he estado siempre á cumplir todos, absolutamente todos mis deberes como Diputado de la mayoría, siento no tener toda aquella autoridad que exigen estas cuestiones de carácter constituyente, para poder requerir al Gobierno á fin de que manifieste si, en efecto, mis razones y las que el Gobierno mismo tuviera en cuenta para confeccionar el proyecto de ley de que mi voto particular es copia exacta, pueden prevalecer en su ánimo enfrente de las razones que la Comision ha dado y puede dar más adelante.

Es tal el convencimiento que tengo de que el voto particular debe prevalecer, porque en él se desenvuelve la única doctrina de gobierno que puede adoptarse relativamente al derecho de asociacion, que, á la verdad, no me cabe en la cabeza que el partido conservador en masa no acepte este voto particular; porque si dentro del partido conservador hay hombres distinguidísimos procedentes de la escuela ultramontana, como hombres de escuela, y por conveniencias de esa misma escuela, podrán estar al lado del dictámen de la Comision; pero como hombres de partido, y como hombres de gobierno, estarán seguramente á mi lado. Nadie tiene en este punto antecedentes más pronunciados que el Sr. Pidal; y yo estoy seguro, segurísimo, de que el Sr. Pidal acepta por completo, para aplicarla á la gobernacion del Estado.

cuando le llegue el turno de hacerlo, la doctrina en mi voto particular contenida.

Y de tal modo creo, Sres. Diputados, que esto no puede ser una cuestion de partido, y que esta es propiamente una cuestion de derecho constitucional, que afecta por completo á la defensa nacional, que no concibo tampoco que el partido republicano histórico, que ha proclamado que gobernaría con la Constitucion de 1869, cuyo espíritu en este punto revelan de un modo terminante las palabras de D. Salustiano Olózaga, que ayer tuve la honra de leer, cuando rechazaba la enmienda del Sr. Palanca, que proponia esto mismo que la Comision propone; no puedo creer, digo, que el partido republicano histórico, que se propone gobernar con la Constitucion de 1869, cuando le llegue su turno (y quiera Dios que no le llegue), olvide que el espíritu claro de esa Constitucion, demostrado por aquellas discusiones, no es siquiera el de limitarse á no reconocer á los extranjeros el derecho de asociacion, sino el de negárselo abiertamente.

Y en cuanto á los partidos más aproximados, todavía á aquel voto particular, de que dí cuenta ayer al Congreso, firmado por los Sres. Cala y Diaz Quintero, podrá ser que ahora que, gracias á Dios, se ven lejos de la eventualidad de gobernar, hagan predominar en esta discusion, si en ella toman parte, el criterio de su escuela; pero tengo la seguridad de que si hablan sinceramente, con la vista fija en el dia en que pudieran ser llamados á la gobernacion del país y en las necesidades de la defensa nacional, no podrán ménos de reconocer la absoluta conveniencia de establecer la doctrina del voto particular y de mantenerla en la práctica; de la misma manera que aquellos republicanos federales que ayer citaba, cuando estuvieron lejos del poder, proclamaban la ilimitacion del derecho de asociacion, así para nacionales como para extranjeros, y cuando vieron cerca las responsabilidades de la gobernacion del país, establecieron en su Constitucion, como precepto limitativo de ese derecho, exactamente el mismo que yo propongo que esta Cámara adopte para la ley de asociaciones.

Ya veis, Sres. Diputados, que no hay aquí, como creia mi amigo el Sr. Calvo, una cuestion de regalías; ya veis que esta no es una cuestion relativa al mantenimiento de las prerrogativas del Estado enfrente de las prerrogativas del Poder espiritual: esta es una cuestion relativa únicamente á la extension ó limitacion del derecho de asociacion para los extranjeros.

Delante teneis todos los criterios que en este punto pueden adoptarse. El contexto un tanto ambíguo del dictámen pudiera entenderse como el reconocimiento del derecho de los españoles, con la excepcion única entre los extranjeros de las asociaciones de la religion católica. Si el dictámen se entendiera como debe entenderse, segun la interpretacion que ayer dió con lucidez completa mi amigo el Sr. Calvo, ha de entenderse que en él pretende la Comision que se encarne la teoría pura de los derechos individuales absolutos. El voto particular os ofrece la afirmacion del derecho de asociacion ilimitado y sin condiciones (llámolo ilimitado por extension de sentido, puesto que no ha de tener más límite que el libre ejercicio de este mismo derecho de los demás ciudadanos), el derecho ilimitado de asociacion para los españoles y la posibilidad de su ejercicio á extranjeros dentro de España, siempre que no pongan en peligro la seguridad interior ó exterior del Estado, y siempre que mantengan en España una representacion y una direccion responsables ante los tribunales de los delitos que la Asociacion pudiera cometer, ó de los que pudieran cometerse por los individuos de esas asociaciones.

Teneis, pues, de un lado el privilegio, que es la negacion del principio, si se entiende de un modo el dictámen; teneis las exageraciones de escuela, si de otro modo se entiende, rayanas por lo ménos en la utopia; teneis en el voto particular la afirmacion de los derechos individuales, sin riesgos y sin peligros para la Patria. Meditad, Sres. Diputados, reposadamente, y resolved lo que os aconseje vuestro patriotismo. (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Señores Diputados, dije ayer que tenía una gran impaciencia por oir á mi amigo el Sr. D. Alfonso Gonzalez defender su voto particular; y no era vana mi impaciencia, porque el discurso que S. S. empezó ayer, y que ha concluido esta tarde, ha agradado tanto á la Cámara y á la Comision, que difícilmente hubiera podido tratarse esta materia con más erudicion, con más sentido práctico y con más gallarda palabra. Pero toda esta doctrina, todo este sentido de gobierno, sentido antiguo, permítame la frase mi amigo el Sr. Gonzalez, no destruyen los fundamentos del dictámen de la Comision, que ayer tuve el honor de exponer de una manera clara y terminante.

En el fondo de este debate se descubre desde luego una idea que el Sr. Gonzalez ha expuesto con una lucidez de la cual estaré yo siempre muy distante, y es la de que el criterio del partido liberal, como el criterio del partido moderado, como el criterio de todos los partidos, en el antiguo y en el moderno régimen, ha sido, durante mucho tiempo, el de la escuela regalista, cuyas doctrinas han pasado á nuestras leyes y á nuestro lenguaje oficial y político con el nombre de derechos de la Nacion y atributos esenciales del Poder público.

¿Cómo he de combatir yo esta exposicion de doctrina tan hábil y tan magistralmente hecha por el señor Gonzalez? De ninguna manera; por el contrario, declaro que esa es la doctrina que han profesado los antiguos progresistas, y que difícilmente encontraria en nuestra historia política otra que tuviera un abolengo más ilustre; pero ¿quiere esto decir que esa doctrina haya de ser perdurable? Pues qué, si cambian las instituciones, si se modifican las costumbres, si la ciencia, el arte, la moda, como todos los sentimientos y todas las ideas que nacen y se desarrollan, y viven en el mundo moral, cambian y se trasforman en cada década, en cada siglo, en cada período más ó ménos largo de nuestra historia, ¿no habia de cambiar, no habia de modificarse aquella doctrina, merced á un espíritu más ámplio, más humano, más generoso, merced al espíritu que informa la política del mundo en el período histórico que atravesamos?

Dice mi amigo el Sr. Gonzalez, que en este punto de reconocer el derecho de asociacion para los extranjeros, la Comision no tendrá en su apoyo el precepto constitucional de ningun país del mundo, y que irá solamente en compañía de la República del Ecuador. No es esto totalmente exacto, Sr. Gonzalez; las Constituciones de las Repúblicas americanas, como las Constituciones de los pueblos del Continente, como

las leyes constitucionales del Reino-Unido, no reconocen al extranjero de una manera taxactiva el derecho de asociacion, como tampoco lo reconoce la nuestra, porque las Constituciones se hacen para establecer las bases del gobierno de cada Estado, para definir y organizar los Poderes, para determinar de una manera general las relaciones de los ciudadanos de cada Nacion con el Poder público, para fijar la condicion de los ciudadanos dentro del derecho público, para definir los derechos de todos y de cada uno, y para establecer, en fin, las garantías del Estado y de los ciudadanos.

Ya sé yo que ni nuestra Constitucion actual, ni la Constitucion de 1869, ni las Constituciones de América, ni las de Europa, proclaman de una manera precisa, y á la letra, que los extranjeros tienen los mismos derechos individuales que los ciudadanos de cada Nacion; pero ¿de esto puede deducirse que los extranjeros no gozan constitucionalmente en cada Nacion de los mismos derechos individuales que los naturales, ó que los tienen por tolerancia de los Gobiernos, y mientras éstos no crean conveniente limitárselos? Pues entonces, ¿para qué sirve el art. 2.° de nuestra Constitucion actual, que voy á leer? El artículo 2.° de la Constitucion dice: «Los extranjeros podrán establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria, ó dedicarse á cualquiera profesion... etc.;» y, señores, si nuestra Constitucion garantiza al extranjero la libertad, no el derecho, de poder establecerse en España para dedicarse á cualquier industria, á cualquier fin de la vida humana, ¿cómo la Constitucion, cómo las leyes que regulan el ejercicio de los derechos consignados en la Constitucion, han de privarle de los medios de realizar la industria, el arte, la profesion, el oficio á que vengan á dedicarse? ¿Cómo no concederles este derecho en toda su plenitud, en toda su fuerza y en todo su sentido jurídico? Esto equivaldria, y este es el punto en que nos diferenciamos el Sr. Gonzalez y yo, á que viniéramos aquí á proclamar el antiguo y bárbaro principio de *al godo con la ley goda, y al romano con la ley romana.*

No, Sr. Gonzalez; desde el momento en que la Constitucion permite al extranjero, sea religioso, sea seglar, sea católico, sea judío, sea lo que sea, venir á establecerse y ejercer una industria, una profesion, un arte ú oficio, un modo de vivir conforme con los fines de la vida humana, desde ese momento el extranjero entra en la plenitud del derecho político, necesario é indispensable para realizar aquellos fines. Pues qué, ¿puede el extranjero llenar los fines de la vida humana, sin tener los derechos indispensables para realizarlos? ¿Pues qué son los derechos individuales? Los derechos individuales, consignados así en la Constitucion de 1869 como en la Constitucion de 1876, no son otra cosa sino el medio indispensable, absolutamente indispensable, que tiene el indivíduo para realizar con arreglo á las leyes todos los fines de la vida humana. De tal manera es esto así, que, ¿cómo podria yo realizar el derecho de reclamar á las Córtes ó al Rey la reparacion de un agravio, si no tuviera el derecho de peticion? ¿Cómo podria yo organizar el concurso de varias personas para conseguir un fin comun, de cualquier género que sea, siempre que sea lícito, con arreglo á las leyes; un fin, por ejemplo, industrial, literario, benéfico, religioso, si el Estado no me reconociera y garantizara los derechos de reunion y asociacion? ¿De qué manera podria yo expresar mi pensamiento si no pudiera manifestarlo por medio de la palabra y de la prensa, que es la palabra escrita?

Pues bien; si los derechos individuales no son más que los medios indispensables para realizar los fines de la vida humana, ¿cómo hemos de privar á los extranjeros de los medios únicos de realizar esos fines?

Pero mi amigo el Sr. Gonzalez, que tiene gran palabra y una inteligencia muy superior á la mia, se aferra á los demás artículos de la Constitucion en que se reconoce á los extranjeros, como á los españoles, que su domicilio no sea violado, que su correspondencia no sea abierta, y que su propiedad esté garantida por las leyes para no ser privado de ella, sino con prévia indemnizacion por causa de utilidad pública, etc. Y de aquí toma pié para formular este argumento: «pues si la ley ha distinguido de una manera taxativa lo que concede á los extranjeros en concurrencia con los españoles, que es la inviolabilidad del domicilio, la de la correspondencia y la de la propiedad, claro está que cuando no ha hecho extensivos á los extranjeros los demás derechos del art. 13, es porque el legislador ha pensado y ha resuelto maduramente que no tengan los mismos derechos que los españoles.» ¿No es este el argumento, Sr. Gonzalez? Pues S. S. padece en esto una ligera equivocacion, porque S. S. confunde lo que son garantías y lo que son derechos. Son garantías aquellas que se conceden en España y por España y para las cosas de España, y son derechos los que se conceden al ciudadano por el ciudadano y para el ciudadano, los que se conceden á la personalidad humana.

De esta manera la Constitucion garantiza la inviolabilidad del domicilio español, la inviolabilidad de la correspondencia española, la inviolabilidad de la propiedad española, y estas cosas no son derechos sino garantías; de esta ligera confusion ha podido sacar el Sr. Gonzalez un argumento que á primera vista seduce, tanto que yo mismo estuve á punto de convencerme.

Que en ningun país de Europa, ni de América se reconoce á los extranjeros el derecho de asociacion. Podrá no estar reconocido en las leyes fundamentales de cada Estado; pero en el hecho, en las leyes adjetivas que regulan el ejercicio de los derechos consignados en las respectivas Constituciones, en las costumbres, ¿cómo no ha de estar reconocido? Pues qué ¿no sabe el Sr. Gonzalez que en todos ó en casi todos los países de América tenemos asociaciones españolas, sociedades de crédito españolas, sociedades filantrópicas españolas, sociedades literarias españolas, sociedades españolas, en fin para todos los fines en que necesita desenvolverse la personalidad humana? Pues qué, ¿no recuerda el Sr. Gonzalez que en Venezuela se acaba de establecer una Academia de la lengua, sucursal de la Academia Española, y que de ella es Presidente el ciudadano Guzman Blanco, Presidente de la República? ¿No sabe S. S. que en otras Repúblicas americanas existen análogas sucursales?

Pues bien; si allí comprendieran el derecho público á la manera que el Sr. Gonzalez, podrian hacer este argumento: «¡Sucursales de una sociedad española, sociedades que reconocen dependencia de autoridades y personas que residen fuera del país! Eso no se puede tolerar aquí.» Y sin embargo, ¡qué grandioso espectáculo está dando la raza latina llevando del uno

al otro hemisferio su lengua, su literatura, su tradicion, su arte, todo lo que constituye el magnífico tesoro de su historia!

¿Qué significa que en los Estados-Unidos se haya presentado al Senado una ley negando á los extranjeros, segun dice el telegrama que acaba de leer el Sr. Gonzalez, el derecho de poseer propiedad territorial cuando no se haya adquirido por medio de herencia? Esto no significa, despues de todo, sino que los derechos individuales, las libertades públicas, los derechos populares sufren, á las veces, limitaciones y restricciones en razon á las circunstancias por que atraviesa cada pais. Pues que; en España, un Ministro liberal, profundamente liberal que acaso sea en nuestro partido la representacion más genuina de los elementos más liberales de la mayoría, ¿no trajo aquí un proyecto de ley fijando la dotacion del clero catedral y parroquial, y en el preámbulo de ese proyecto abordó resueltamente la cuestion de si las corporaciones religiosas podian ó no adquirir y resolvió este punto de una manera tímida y cobarde (dicho sea en el buen sentido de la palabra), puesto se limitó á decir que podrian adquirir la iglesia para el culto y la casa para vivir? ¿Y puede acaso considerarse esta limitacion, porque entonces la propusiera un Ministro liberal, como una solucion compatible con las grandes exigencias de la justicia? De ningun modo: era esta una medida de prevision adoptada en razon de las circunstancias, y á las circunstancias han respondido aquí, como responden y han respondido en todas partes, el espíritu y la letra de las leyes.

Dice el Sr. Gonzalez, y venimos ya á los puntos más concretos de la cuestion: «¿No puede ocurrir que unas asociaciones, compuestas en su totalidad ó en la mayoría de sus individuos, de extranjeros, puedan ser algun dia un peligro para el Estado, y que el Estado se encuentre desarmado ante ese peligro, para poder, en un momento dado, aplicar los remedios eficaces y los correctivos necesarios, teniendo por lo mismo que apelar al *salus populi*, que es el eterno argumento á cuya sombra se han cometido todas las iniquidades, todas las arbitrariedades y todas las injusticias? No, Sr. Gonzalez; eso no puede ocurrir, porque el Código penal define ahora, y definirá mañana, quizá con más precision y más detalles que el Código de 1870, porque de algo han de servir estas discusiones, lo que se entiende por sociedades ilícitas, y cuando se trate de una sociedad ilícita por sus fines ó por sus medios, lejos de reconocerle personalidad jurídica, lejos de reconocerle las garantías que la Constitucion da á todas las asociaciones, incurrirá, solamente por el hecho de haberse querido formar, en la sancion del Código penal, por tentativa de delito. Hé aquí por qué no puede llegar ese caso.

Pero voy á conceder un poco más, y es el caso de que una sociedad se haya constituido legalmente y al parecer con un fin lícito, y que sin embargo, en un momento dado, incurra en las sanciones del Código penal, por intentar ó haber empezado á cometer uno de esos delitos que comprometen la seguridad interior ó exterior del Estado. Pues en ese caso, si el Código penal no basta, ni la accion de los tribunales ordinarios es tan rápida y tan eficaz como debe serlo, se echa mano del art. 17 de la Constitucion, se suspenden por una ley ó por un Real decreto, á reserva de dar cuenta á las Córtes, los derechos individuales y las garantías constitucionales en la parte del territorio español en que sea necesaria esta medida, y ya está el Poder ejecutivo armado suficientemente para defender la sociedad, para mantener ó restablecer la paz pública y para sacar incólumes los derechos y los intereses superiores del Estado. De suerte que aun en esta hipótesis, tendria el Gobierno, contra esas asociaciones que, en un momento dado pudieran ser un peligro, dos medios: uno, la sentencia judicial que las disuelve y que pena á los asociados; otro, suspender las garantías constitucionales, suspender el derecho para esa sociedad y venir á dar cuenta á las Córtes; de esta manera constitucional, legal, con este procedimiento de justicia, ni establecemos excepciones que, como decia ayer y repetiré siempre, pueden ser odiosas, ni creamos privilegios más odiosos aún.

El argumento que ayer nos hacia el Sr. Gonzalez, apoyado en la autoridad respetable, respetabilísima de uno de los más ilustres oradores que ha producido esta tribuna; apoyado en la autoridad de D. Salustiano Olózaga, no pretenderá el Sr. Gonzalez que sea una definicion dogmática del partido liberal, porque, en aquel momento, cuando D. Salustiano Olózaga, contestaba al Diputado federal Sr. Palanca, habia dentro de esta Cámara otras personalidades, otras autoridades que pensaban de una manera totalmente distinta. Recuerde S. S. y lea, que la leerá con gusto, aquella elevada y magnífica discusion entre el señor D. Cirilo Alvarez y el ilustre Presidente de esta Cámara, discutiendo la naturaleza de los derechos individuales; en ella verá cómo la teoría que entonces sustentaba el Sr. Martos no era la teoría que profesaba el Sr. Olózaga, ni podia serlo. Vea además más adelante, cuando se discutia el art. 17 de aquella Constitucion, que en este punto fué un poco casuística, porque llevó al art. 19 preceptos de un carácter reglamentario, preceptos propios de una ley de procedimientos para salvar el principio de la ilegislabilidad de los derechos individuales; en aquella discusion en que terciaron de un lado la *Montaña Blanca*, representada por el Sr. Vinader, y de otro lado la *Montaña Roja*, representada por el Sr. Serraclara, una de las ilustraciones de aquella Cámara, el Sr. Orense, el Sr. Robert, y otros varios, contestándoles desde este banco con un discurso notabilísimo el Sr. Godinez de Paz; en aquella discusion verá S. S. como esta doctrina del derecho de asociacion no estaba total y absolutamente expresada por lo que respecta al partido liberal, por el Sr. Olózaga.

Y tanto es así, que aun á riesgo de ser un poco pesado, pero la Cámara habrá de dispensármelo, porque tengo necesidad de robustecer de algun modo, mis afirmaciones con la autoridad de los maestros, tanto es así, que en 1871 decia el Sr. Montero Rios:

«El art. 17 de la Constitucion vigente extiende su sancion á los fines morales y religiosos, como á los demás de la vida humana. Sin duda estas asociaciones pueden obedecer en su organizacion y modo de ser á las leyes de la Iglesia, en cuanto no se opongan á las leyes comunes del Estado.»

«La Iglesia, decia más adelante, fué sembrando en su marcha el inmenso campo de los siglos y al concederles hoy (hablaba de las comunidades religiosas), los beneficios de la ley comun, tengamos la seguridad de que si vuelven á aparecer entre nosotros, vendrán á la nueva vida... con las condiciones necesarias para poder subsistir entre las instituciones de la sociedad moderna.»

Hé aquí como no puede decirse que el criterio del partido liberal ha sido, desde la revolucion de Setiembre acá por lo ménos, el criterio estadista ó regalista que sostiene mi amigo el Sr. Gonzalez.

Y vamos á terminar. Dice el Sr. Gonzalez que el derecho de asociacion en España apenas ha sido conocido, ó mejor dicho, niega en redondo que haya sido conocido hasta el decreto de Noviembre de 1868, dictado por nuestro respetable amigo y jefe el señor Sagasta. Tampoco en esto ha estado completamente exacto el Sr. Gonzalez. El derecho de asociacion en España se pierde en nuestra historia; ese derecho ha existido siempre; ese derecho ha sido siempre, más que ningun otro, objeto de la legislacion.

Lo que puede decir S. S., y tendrá para ello un gran fundamento, es que la legislacion española, en materia de derecho de asociacion, es la legislacion más rica, pero tambien la más negativa; porque las leyes del libro 12 de la Nueva Recopilacion; la que dictó Cárlos III, en 1783; la Real cédula de Fernando VII, de 1824; la órden de la Regencia provisional, de 1841, suscrita por D. Manuel Cortina; la de 1848, dictada por el Conde de San Luis; la de Posada Herrera, de 1861; la de García Ruiz, en 1874, y la del Sr. Romero Robledo, de 1875, todo este cuerpo de derecho se refiere al ejercicio del derecho de asociacion; pero se refiere á él de una manera dolorosa y para un fin deplorable; para negarlo, ó para mutilarlo, haciendo de tal manera imposible su ejercicio que, con razon, pudo decir el Sr. Sagasta, en 1868, que no teníamos legislacion en materia de asociaciones.

Pero ¿es que no existia ningun derecho positivo que garantizara el derecho de asociacion, no solamente á los españoles, sino tambien á los extranjeros? Pues qué, ¿olvida el Sr. Gonzalez que en el Código penal de 1822 que los jurisconsultos consideran como una obra maestra de arte y de derecho, y en el decreto de 1.° de Noviembre de aquel año se establece de una manera terminante, clara y precisa el derecho de asociacion, y se marcan los requisitos indispensables para obtenerlo, y hasta se dice precisamente lo que nosotros venimos á decir en nuestro dictámen? Despues de más de medio siglo venimos á coincidir con aquellos liberales que habian restablecido poco tiempo antes de dictar aquel decreto la Constitucion de 1812, libertando otra otra vez al pueblo español de la tiranía de Fernando VII.

¡Qué coincidencia! Ya en 1822 se decia que las asociaciones podian constituirse libremente sin necesidad de autorizacion del Poder público; solamente se exigia, como ahora pedimos, que se presentasen los estatutos y reglamentos al gobernador ó al alcalde constitucional, no para que concediera el permiso, sino simplemente para que las autoridades tuvieran conocimiento de la constitucion de las sociedades y de sus fines, para reconocer su personalidad jurídica y para garantizarles el ejercicio de sus derechos.

En materia de asociacion, Sres. Diputados, es preciso no andarnos con recelos ni con suspicacias; que no veamos peligros imaginarios; que reconozcamos que toda asociacion es lícita, en tanto que sus medios ó sus fines no sean ilícitos; es preciso, en fin, que profesemos en esta materia el principio de nuestro antiguo derecho romano: *conventicula non est punibilis nisi fiat damnum vel injuriam alterius;* porque realmente, ninguna asociacion es ilícita ni ménos punible mientras no obre en daño de otro ó en perjuicio de los intereses y derechos superiores del Estado.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Todo cambia, comenzaba diciendo en su hermosa rectificacion mi querido amigo el Sr. Calvo, todo cambia, y es preciso que cambiemos los moldes del derecho de asociacion y las relaciones en que, con respecto al ejercicio de este derecho, se desenvuelven los Poderes públicos en España frente á los extranjeros; todo debe cambiar, porque cambia el arte, y porque cambia la moda y porque cambia la ciencia.

Todo cambia, efectivamente, y los medios de gobierno cambian, y el arte de gobernar progresa; pero hasta tanto que las ciencias políticas no infiltren en el arte de gobernar todos sus principios, cosa que hasta ahora no se ha realizado, respecto del que informa en el punto que discutimos el dictámen, lo que es práctico, y cosa práctica es la política, no puede cambiar. Bueno es que el arte de gobernar, si es práctico, se inspire en principios teóricos, y segun los principios científicos se desenvuelva, para que no degenere en rutina; pero es preciso tambien que no se anticipe á la madurez de las teorías, y más aún, que no pretenda encarnar en la práctica las que todavía pueden considerarse como deleznables utopias.

Suponia el Sr. Calvo que, en ninguna Constitucion del mundo se atribuye á los extranjeros el derecho de asociacion, porque las Constituciones se hacen para los ciudadanos y no para los extranjeros. Pero, Sr. Calvo, si S. S. leia inmediatamente el art. 2.° de la Constitucion vigente en España, que establece cuáles son los derechos de los extranjeros en nuestra Patria, é inmediatamente despues, recordaba los artículos que yo citaba ayer, en que se establecen las garantías con que pueden los españoles, y del mismo modo los extranjeros, ejercitar determinados derechos individuales en nuestro territorio. Las Constituciones se hacen para los españoles y para los extranjeros, porque las Constituciones se hacen para gobernar, y en esta vida de comunicacion constante, norma esencial de los pueblos modernos, no habian de olvidar que los derechos y deberes de los extranjeros en frente de los poderes públicos deben ser factor muy interesante en la gobernacion del Estado. Otra cosa sería efectivamente, tratándose de determinados derechos individuales, juzgar al godo con la ley goda y al romano con la ley romana; y no pretendo yo eso por cierto; pretendo tratar al godo y al romano, es decir, al español y al extranjero, con la Constitucion, y mantener al español y al extranjero por igual en aquellos derechos que la Constitucion á unos y á otros por igual concede, é impedir, en tanto, en cuanto alcancen mis fuerzas, que se extiendan á los extranjeros derechos que solo á los nacionales concede la Constitucion.

No se diga, Sres. Diputados, no se diga que los extranjeros para realizar los fines de la vida humana, y para poder realizar dentro de España los que enuncia el art. 2.° de la Constitucion necesitan de los derechos individuales, y que sin esos derechos es un verdadero sarcasmo consignar á su favor los que el art. 2.° de la Constitucion consigna. Los extranjeros tienen aquí el derecho individual de asociacion; lo tienen y lo practican, pero lo tienen sin perjuicio el

más pequeño para la seguridad interior y exterior del Estado. Yo no niego á los extranjeros, ni pretendo en el voto particular que la Cámara niegue á los extranjeros ese derecho, ni que les prive un instante de su ejercicio, ni que les merme una sola de sus garantías; lo que pido es aquello mismo que el Sr. Calvo y Muñoz pedia al término de su brillante rectificacion; lo que pido es que los extranjeros puedan ejercitar el derecho de asociacion y todos los derechos que la Constitucion solo á los españoles como derechos individuales reconoce, en tanto en cuanto en el ejercicio de esos derechos no corra peligro alguno la seguridad del Estado.

Y si todos los derechos individuales fueran necesarios para el desenvolvimiento de los fines de la vida humana, y si no pudiera prescindirse de estos derechos individuales para los extranjeros, ¿cómo habia de haber dicho la Constitucion que los extranjeros pueden tener en España determinados derechos y ejercitarlos con las mismas garantías y con la misma seguridad que los españoles, y habia de haber establecido en el artículo siguiente la distincion de otros que solo los españoles con arreglo á la Constitucion pueden ejercitar, porque representan de una manera directa ó indirecta la posibilidad, en su ejercicio, de influir sobre la marcha de los negocios públicos? ¿Cómo puede ponerse en duda que una asociacion política compuesta de extranjeros, y residente y funcionando en España, ¿qué digo, una asociacion política? que una asociacion científica, que una asociacion literaria puede influir en la marcha de los negocios públicos, puede influir en el sentido de la gobernacion del Estado, y muy especialmente en el progreso de las ciencias políticas en determinado sentido? ¿Cómo puede dudarse que una asociacion literaria puede influir en la marcha de los negocios públicos, y hasta puede rectificar los espíritus y modificar el criterio que predomine en las conciencias de los españoles, si tiene importancia tan grande, como por ejemplo, el Ateneo de Madrid, y si en su seno se dilucidan cuestiones tan trascendentales como algunas hoy pendientes respecto del orígen, y de las tendencias, y del alcance de la revolucion francesa, ó respecto de las modificaciones que há menester el sistema parlamentario?

Es, decia el Sr. Calvo, es que el autor de este voto particular confunde dentro de la Constitucion lo que son garantías con lo que son derechos. Señores, los derechos que no están garantizados en la Constitucion no son derechos, son actos que pueden ejecutarse por la tolerancia de los Poderes públicos; pero desde el momento en que un derecho no está garantizado en la Constitucion, ese derecho no existe. De bastante serviria que se otorgara y se reconociera un derecho á determinado indivíduo si pudiera ser constantemente perturbado en su ejercicio, sin encontrar en ninguna parte amparo ni garantía para continuar en él. La distincion que S. S. establece, arranca de la diversa redaccion de los artículos constitucionales; pero es que ésta obedece á la diferencia que existe entre los derechos constantemente ejercidos que no necesitan sino amparo, y aquellos otros que no pueden ejercitarse sin actos concretos del indivíduo.

Mi amigo el Sr. Calvo, á propósito de este concepto de los derechos individuales más ó ménos limitados, no pudo ménos de reconocer que en países eminentemente liberales, que en países cuya forma de gobierno es la República federal, los derechos individuales sufren aquellos eclipses que exigen las circunstancias, y por cierto que S. S. tenía por cosa igual en la ley votada dos dias hace en Washington, la prohibicion de que adquieran bienes los extranjeros y la prohibicion de que los posean; y, señores, es cosa tan distinta, como que la prohibicion de adquirir bienes representa el respeto del derecho existente y la prohibicion de poseer bienes significa la necesidad inmediata de que los extranjeros se desposean de los que les pertenezcan, aun adquiridos á la sombra de preceptos constitucionales; ó lo que es lo mismo, significa, no ya la limitacion, sino la negacion y aun la abierta violacion de ese derecho cuando se ha ejercitado por virtud de la Constitucion de aquellos Estados.

Contra las asociaciones ilícitas compuestas en su mayoría de extranjeros, ó que se encuentren en otro cualquiera de los casos previstos en el voto particular que tengo la honra de sostener, contra esas asociaciones ilícitas, decia mi querido amigo el Sr. Calvo, haremos un Código penal que ya está en proyecto, y allí definiremos más concretamente que en el Código penal hoy vigente cuáles son asociaciones ilícitas, y si es necesario aplicaremos penas más severas á las asociaciones que delincan. Pero señores, aplíquense las penas que se apliquen, ó mejor dicho, determínense las penas que se determinen, ¿podrán aplicarse en caso alguno á los jefes de las asociaciones delincuentes que residan en el extranjero, y no estén por consiguiente al alcance de la jurisdiccion de los tribunales españoles? ¿No quedará de este modo un delito cometido por un extranjero en España, que acaso ponga en peligro la seguridad del Estado aprovechándose del hospedaje que la Constitucion le otorga, no puede suceder que ese gravísimo delito quede impune porque las asociaciones no tengan en España aquella representacion que considere el Gobierno necesaria para que en todo tiempo y en todo momento pueda hacerse efectiva esa responsabilidad?

Es que cuando una asociacion ilícita delinca ó ponga en peligro la seguridad interior ó exterior del Estado, y el mantenimiento de la defensa pública haga indispensable su disolucion, decia el Sr. Calvo, apelaremos al art. 17 de la Constitucion, y suspenderemos las garantías. Precisamente para eso, para que por el delito que puede cometer una asociacion compuesta en su mayoría de extranjeros, no sea necesario suspender las garantías constitucionales, que no pueden suspenderse solo para esa asociacion ni para ninguna otra personalidad, sino en toda la Monarquía ó en una parte del territorio español, es para lo que yo deseo que el Congreso se sirva tomar en consideracion el voto particular, ó por lo ménos que la Comision tenga en cuenta estas obervaciones, y que consultando, si fuera necesario, con el Gobierno de S. M., que siempre es necesario conocer la opinion de los Gobiernos en materias tan importantes como ésta, tenga en cuenta estas observaciones, y procure evitar estas eventualidades de impunidad para los delitos cometidos por asociaciones extranjeras establecidas en España.

Verdad es, Sres. Diputados, y yo conocia el antecedente antes que mi amigo el Sr. Calvo nos lo revelara, verdad es que el Sr. Montero Rios consideró que no estábamos en el caso de excluir del ejercicio del derecho de asociacion á las comunidades religiosas; pero ¿por acaso, yo quiero excluir á las comu-

nidades religiosas del ejercicio de ese derecho? ¿He pretendido yo, acaso, que las que existen en España sean suspensas ni disueltas? ¿He pretendido yo, acaso, ni pretendo con el voto particular que se haga imposible la constitucion de nuevas asociaciones religiosas dentro de nuestro territorio aunque se compongan en su mayoría ó aun en su totalidad de extranjeros? No; vengan en buen hora; reconozco por completo este derecho, no como privilegio para las comunidades de la religion católica, segun pudiera entenderse que lo hace el dictámen de la Comision; reconozco este derecho en absoluto para todas las asociaciones en que predomine el elemento extranjero, ó que tengan en el extranjero sus jefes; lo que hay es, que pretendo que se ponga á este derecho aquella limitacion que exigen las necesidades de la defensa de nuestro territorio y de nuestra honra nacional, si por acaso, cosa bien difícil por cierto, alguna de esas asociaciones pudiera ponerlas en peligro.

Ya ve la Comision si es de entidad lo que en mi voto propongo; ya ve el Congreso si esta doctrina, traducida á la práctica y la doctrina del dictámen traducida á la práctica, pueden tener consecuencias; juzgue la Comision si debe ó no modificar su dictámen, y juzgue el Congreso.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No teman los Sres. Diputados que les moleste por mucho tiempo, voy á ser muy breve; pero creo que los dos campeones que han tomado parte en este debate, bien merecen que el Gobierno diga algo, siquiera para felicitar al uno por lo bien que ha defendido el dictámen de la Comision, y al otro por lo felizmente que ha sustentado el voto particular.

Es el voto del Sr. Gonzalez el mantenimiento de uno de los artículos del proyecto de ley de asociaciones presentado al Congreso por el Gobierno de S. M.; y no solo es esto, sino que es, en realidad, ó poco más ó ménos, igual á otro artículo que yo consigné el año 1868 en un decreto que tuve la honra de firmar como Ministro de la Gobernacion, y en este concepto, claro está que yo no puedo ver ahora en el acto del Sr. Gonzalez, ni creo que lo veré nunca, un disentimiento, sino que, por el contrario, debo estar agradecido á S. S. por la galanura, por la brillantez con que ha defendido aquel artículo de mi decreto del año 68, de hace cerca de veinte años.

Pero, Sres. Diputados, lo que yo entendia de absoluta necesidad hace veinte años, sobre todo, porque *La Internacional* estaba entonces potentísima, no lo creo en la actualidad tan necesario como para insistir en que siga hoy ese artículo, y para que no pueda acceder á los deseos de la mayoría de la Comision y á las aspiraciones que he observado en diferentes lados de la Cámara.

Yo declaro que lo mismo cuando se consignó el artículo en aquel decreto del año 1868, que cuando se ha consignado por el Ministerio anterior en el proyecto de ley de asociaciones, lo consideramos como un resorte de gobierno contra ciertas asociaciones que, sobre todo en la época á que he aludido, estaban en constante rebeldía, no solo contra los Gobiernos, sino contra las instituciones liberales; pero francamente, ni entonces nos preocupamos, ni ahora nos hemos preocupado, al consignar este resorte de gobierno, de las asociaciones religiosas. Yo entendí entonces, como entiendo ahora, que el Estado tiene siempre tiempo y medios para impedir la invasion ilegítima de esas asociaciones, y, en caso necesario, Sres. Diputados, leyes especiales deben poner el debido correctivo, como se ha hecho en Italia, y como se ha imitado en otros países, á los abusos que esas asociaciones pudieran cometer.

Ahora bien, Sres. Diputados; las asociaciones que estaban en perpétua rebeldía contra todo lo que fuera liberal, afortunadamente para la libertad ya no existen. Tales raíces y tan extensas han echado las instituciones liberales, que si quedasen algunas de esas asociaciones que no fueron muy amigas de la libertad, se las ha considerado ya vencidas, y están hoy resignadas. Aquella rebeldía ha desaparecido; aquellas asociaciones podemos considerar que no existen hoy; y en cuanto á *La Internacional* no hay por qué hablar de ella supuesto que aquí y en todas partes está dentro del Código penal.

Yo creo que no hay peligro en aplicar la ley comun á todas las asociaciones, fuera de aquellas que deben su existencia á leyes especiales; la ley comun, que, completada con el Código penal, puede ofrecer al Estado garantías tan eficaces para su defensa como la misma excepcion que creia el Sr. Gonzalez, como yo la creí antes, de absoluta necesidad. Y cuando no hay peligro ninguno, al ménos yo no lo veo, que aconseje la excepcion, ni necesidad presente que la justifique, ¿por qué nos hemos de empeñar en hacer leyes de excepcion que, al fin y al cabo, aun cuando sean necesarias en circunstancias dadas, siempre son antipáticas y, sobre todo, las rechaza el carácter, la tendencia y el espíritu del liberalismo moderno? Y si podemos satisfacer sin peligro alguno para el Estado los deseos de la mayoría de los amigos de la Comision y las aspiraciones de diferentes lados de la Cámara, y armonizar así más opiniones, para hacer, no una ley de excepcion, que las excepciones siempre repugnan, sino una ley más conforme con el espíritu moderno ¿por qué no lo hemos de hacer?

Yo creo que para ello no puede haber ningun inconveniente; y éstas son las razones que ha tenido el Gobierno para acceder á los deseos de la mayoría de la Comision y de Diputados de muchos lados de la Cámara; estas mismas son las que tengo para suplicar á mi queridísimo amigo el Sr. Gonzalez, que despues que ha salvado con tanta lucidez y defendido con tanto teson sus doctrinas en este asunto, retire su voto particular y entremos ya en la discusion del dictámen. Hágalo S. S. en gracia de la mayor armonía que el dictámen de la Comision puede producir entre todos los elementos políticos y entre aquellos partidos que contribuyen á la gobernacion del Estado, hoy en la oposicion y mañana en el Poder. (*Aprobacion.*)

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Consideraria un verdadero desacato, por mi parte, discutir un momento siquiera con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuya felicitacion agradezco en el alma, acerca de los medios de gobierno y de las necesidades que el Gobierno pueda sentir de utilizar los resortes que le proporcionaria mi voto particular elevado á ley del Reino. Su señoría conoce esas necesidades infinitamente mejor que yo, y es obligacion

mia respetar en absoluto la opinion de S. S. y acatarla por completo. Así, pues, y hecha la salvedad de mis opiniones en este punto, por medio de la discusion que en este instante queda terminada, con mucho placer doy gusto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, le reitero mi gratitud por los inmerecidos elogios que de mí ha hecho, y ruego á la Mesa que tenga por retirado el voto particular.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de la estacion de Haro termine en Laguardia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la siguiente forma:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue directamente á D. Eusebio García y Lejarraga, vecino de Bilbao, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que empalmando en la estacion de Haro con el de Tudela á Bilbao, pasando por los términos municipales de Labastida, San Vicente, Samaniego y Leza, termine en Laguardia, conforme al proyecto facultativo presentado en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y á cuanto concede el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles.

Art 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El Ministerio de Fomento fijará los plazos en que deberán comenzarse y terminar las obras, así como las condiciones particulares que han de regir en la concesion, las cuales se formarán en consonancia con lo que prescribe la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento aprobado para su ejecucion en 24 de Mayo de 1878.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Azcárate al párrafo segundo del art. 5.° del dictámen relativo al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. EE. que el coronel de caballería D. Antonio Sanchez Campomanes opta por el cargo de Diputado á Córtes, renunciando, por incompatibilidad, al mando del regimiento de Cazadores de Talavera.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1887.=Ignacio María de Castillo.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley referente á que se sustituya el ferro-carril de Valladolid á Calatayud por el de Medina del Campo á Calatayud, habia elegido presidente al Sr. Arredondo y secretario al Sr. Alvarado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

DIEZ APÉNDICES.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, aprobando un suplemento de crédito y un crédito extraordinario concedidos durante la última época de suspension de las sesiones de Córtes.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 135.509'79 pesetas que al capítulo 11, «Gastos diversos,» del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico 1885-86, concedió el Real decreto de 2 de Noviembre de 1886.

Art. 2.° Queda igualmente aprobado el crédito extraordinario de 95.250 pesetas, concedido por Real decreto de 29 de Setiembre anterior al presupuesto corriente del Ministerio de Fomento con destino á la creacion de una Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos y otra denominada Estacion marítima de Zoología y Botánica experimentales.

Art. 3.° El importe del crédito supletorio aplicado al presupuesto de 1885-86 se cubrirá con los recursos especiales que se determinen para saldar la deuda flotante del Tesoro, y el del extraordinario que se refiere al del año corriente, con los recursos que han de aplicarse á su presupuesto, conforme á la ley de 2 de Agosto de 1886.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Febrero de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Febrero de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando de servicio general el ferro-carril de Pasages á Jaca.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo del puerto de Pasages, en la línea del Norte, termine en Jaca, estacion del proyectado de Huesca á la frontera de Francia por Canfranc, pasando por Pamplona y Sangüesa. Este ferro-carril constará de dos partes: la primera, que comprende desde Pasages á Pamplona, y la segunda, de este punto á Jaca.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de esta línea, prévia aprobacion del proyecto presentado, para lo cual se pondrán de acuerdo los Ministerios de Fomento y Guerra, y peticion garantida con el correspondiente depósito, con arreglo á las disposiciones vigentes, de cualquier particular ó Compañía que solicite la concesion.

Art. 3.° Este ferro-carril percibirá una subvencion igual á la de los comprendidos en el plan general, así como la exencion de los derechos de aduanas para el material de la construccion y de la explotacion por el tiempo y en la forma que prescriben las leyes y reglamentos.

Art. 4.° Las Corporaciones provinciales y municipales á quienes interese la construccion de esta línea podrán conceder al concesionario todas aquellas subvenciones directas ó indirectas que consideren convenientes.

Art. 5.° El Gobierno fijará los plazos para la ejecucion de la línea y las demás condiciones, de acuerdo con la ley general y disposiciones vigentes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Febrero de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jose Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Febrero de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando de utilidad pública el ferro-carril que para trasporte de minerales ha proyectado la Sociedad de explotacion de las minas de hierro de Bedar desde el punto denominado Serena hasta la playa de Garrucha.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara de utilidad pública, con el derecho á la expropiacion forzosa y aprovechamiento de los terrenos de dominio público, el ferro-carril que para el trasporte de minerales ha proyectado la Sociedad de explotacion de las minas de hierro de Bedar, desde el punto denominado Serena hasta la playa de Garrucha.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Enero de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Febrero de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, variando la division de los distritos electorales de Ciudad-Rodrigo y Sequeros.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Las secciones que componen los distritos electorales para Diputados á Córtes de Ciudad-Rodrigo y Sequeros, en la provincia de Salamanca, quedarán constituidas en la forma siguiente:

DISTRITO DE CIUDAD-RODRIGO.

SECCIONES.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.	Total de electores.
Una	Ciudad-Rodrigo	Ciudad-Rodrigo	333
Una	Robleda	Robleda Villarrubias Peñaparda	212
Una	Bodon	Bodon Encina Pastores Campillo de Azaba	118
Una	Fuente Guinaldo	Fuente Guinaldo Casillas de Flores Ituero de Azaba Castillejo de Azaba Puebla de Azaba Alberguería de Argañan	282
Una	Martiago	Martiago Saugo Agallas Herguijuela de Ciudad-Rodrigo	263
Una	Navasfrias	Navasfrias Payo	115

SECCIONES.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.	Total de electores.
Una	Fuentes de Oñoro	Fuentes de Oñoro Espeja Alamedilla	116
Una	Gallegos de Argañan	Gallegos de Argañan Alameda de Argañan Carpio de Azaba Sesmiro Barquilla Villar de Puerco	213
Una	Villar del Ciervo	Villar del Ciervo Villar de la Yegua Aldea del Obispo Castillejo de Dos Casas	176
Una	Serradilla del Arroyo	Serradilla del Arroyo Serradilla del Llano Zamarra Atalaya	132
Una	Sancti-Spíritus	Sancti-Spíritus Castrar Alba de Yeltes Dios le Guarde Tenebron	134
Una	Sahelices el Chico	Sahelices el Chico Castillejo de Martin Viejo	68
Una	Retortillo	Retortillo Boada Boadilla Martin del Rio	144
Una	Aldehuela de Yeltes	Aldehuela de Yeltes Abusejo Puebla de Yeltes Morasverdes	143

DISTRITO DE SEQUEROS.

SECCIONES.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.	Total de electores.
Una	Alberca	Alberca Cabaco Monsagro Nava de Francia San Martin de Castañar	231
Una	Bárbalos	Bárbalos Berrocal de Huebra Herguijuela de la Sierpe Iñigo Narros de Matalayegua	177
Una	Cepeda	Cepeda	138
Una	Sotoserrano	Sotoserrano Herguijuela de la Sierra Pinedas Molinillo	141
Una	Escurial de la Sierra	Escurial de la Sierra Navarredonda de Rinconada Rinconada	161
Una	Frades	Frades Sierpe (La) Membibre Navarredonda de Salvatierra Palacios de Salvatierra	134

SECCIONES.	CABEZAS DE SECCION.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONE.	Total de electores.
Una	Berrocal de Salvatierra	Berrocal de Salvatierra	152
		Pedrosillo de los Aires	
		Beleña	
		Montejo	
		Pocilgas	
Una	Fuenterroble de Salvatierra	Fuenterroble de Salvatierra	162
		Casafranca	
		Aldeavieja	
		Pizarral	
		Cabezuela	
Una	Linares	Linares	151
		Endrinal	
		Monleon	
Una	Miranda del Castañar	Miranda del Castañar	141
Una	Mogarraz	Mogarraz	105
		Monforte	
		Casas del Conde	
		Madroñal	
Una	San Estéban de la Sierra	San Estéban de la Sierra	151
		Santos (Los)	
		Tornadizo	
Una	San Muñoz	San Muñoz	250
		Cabrillas	
		Campocerrado	
		Santa Olalla	
		Sagrada (La)	
		Sanchon de la Sagrada	
		Sepulcro Hilario	
Una	Sequeros	Sequeros	143
		Arroyomuerto	
		Bastida (La)	
		Cilleros de la Bastida	
		Cereceda	
Una	Tamames	Tamames	173
		Aldeanueva de la Sierra	
		Maillo	
		Tejeda	
Una	Villanueva del Conde	Villanueva del Conde	245
		Valero	
		San Miguel de Valero	
		Santibañez de la Sierra	
		Garcibuey	

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Febrero de 1887.=Señora.=Á L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Febrero de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre inclusion en el plan general de la carretera de la Solana á Socuéllamos (Ciudad-Real).

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que, partiendo de la Solana y pasando por Alhambra y Ruidera, termine en el punto más conveniente del trozo construido de la de Villarrobledo á Robledo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 15 de Febrero de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Febrero de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la ya construida que, partiendo del lugar llamado El Pito, termine en el muelle nuevo de Cudillero.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la carretera ya construida que parte del lugar llamado «El Pito,» en la de Rivadesella á Canero y termina en el muelle nuevo del puerto de Cudillero.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Enero de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Febrero de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre inclusion en el plan general de carreteras de una de tercer órden de Tineo á Paredes.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Tineo, pase por San Roque, Casa del Puerto, Las Tabiernas, Folguerúa, Villatresmil y Llaneces, y termine en Paredes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Cidones al valle de Regumiel y la de Montenegro de Cameros á Villoslada.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado entre las de tercer órden, en la provincia de Soria, una que partiendo de Cidones pase por Molinos de Duero, Salduero, Cavaledo y Durmelo, y termine en el valle de Regumiel, empalmando con la carretera de Búrgos, y otra que partiendo del pueblo de Montenegro de Cameros termine en Villoslada, empalmando con la carretera de Logroño.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para vender en pública subasta del monte denominado Monte Concejo de la Ciudad de Zamora.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para vender en subasta pública el monte denominado «Monte Concejo,» de la ciudad de Zamora.

El precio de venta, deducidos gastos, se aplicará en primer término, al pago de las deudas á que el Ayuntamiento está condenado por Real decreto-sentencia de 19 de Enero de 1878.

Del sobrante, si lo hubiere, se hará la debida aplicacion, conforme á las leyes desamortizadoras sobre bienes de propios.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernacion dictará las instrucciones y órdenes convenientes para la ejecucion de esta ley, quedando autorizado para la resolucion de los incidentes de carácter administrativo á que la venta pudiese dar lugar.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 2 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Azcárate al art. 5.° del dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 5.° del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Cuando de los documentos presentados, conforme al mismo artículo, aparezca que la Asociacion deba reputarse ilícita, ya porque por su objeto ó circunstancias sea contraria á la moral pública, ya porque tenga por objeto cometer alguno de los delitos penados en el Código, el gobernador, etc.»

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Eduardo Baselga.=José Muro.=Rafael María de Labra.=Rafael Prieto y Caules.=Bernardo Portuondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 3 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarenta minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de Fitero á Tudela.=El Sr. Martinez (D. Wenceslao) presenta una exposicion que dirige al Congreso el Ayuntamiento de Tudela, pidiendo se amplíe el art. 50 del proyecto de ley sobre establecimiento del Jurado.=Pasa á la Comision correspondiente.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Estado el ruego del Sr. Ansaldo para que se sirva remover todos los obstáculos que se presenten al establecimiento de una Cámara de comercio en Marsella.=Asimismo se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Alvarado pidiendo á dicho Sr. Ministro que estudie el expediente incoado por la Delegacion de Hacienda de Zaragoza sobre la obligacion de los dueños de posadas á cumplir lo dispuesto en el núm. 14, art. 31 de la ley del timbre, y manifieste si está dispuesto á ordenar que dicha ley se cumpla, impidiendo que la Administracion haga extensivos los preceptos de la misma á cosas no comprendidas en ella.=Tambien se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Cárdenas á fin de que se estudie la cuestion promovida por el señor Duque de Almodóvar del Rio sobre el enyesado de los vinos y sobre la alcoholizacion de los mismos con el alcohol industrial, demostrando sobre esto el Sr. Puerta que esa alcoholizacion acaba con el crédito y con la vida de nuestros vinos; demostracion á que ha contribuido últimamente de una manera indudable la Cámara de comercio de Lóndres.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre concesion de un ferro-carril de Cádiz á Algeciras.=Rectificaciones de los Sres. Duque de Almodóvar del Rio y Borrego.=Alusiones personales de los Sres. Conde de Niebla, Peralta y Rodriguez Batista.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Duque de Almodóvar, Conde de Niebla y Peralta.=Discurso del Sr. Marqués de Mochales, segundo en contra.=Del Sr. Cepeda en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Rodriguez Batista.=Rectificacion del Sr. Marqués de Mochales.=Se suspende esta discusion.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los siguientes proyectos de ley: autorizando al Gobierno para la concesion de un ferro-carril de vía estrecha desde Haro á Laguardia, y para la construccion y explotacion, sin subvencion directa del Estado, de otro económico desde Castejon á los baños de Fitero.=Se leen y aprueban sin discusion los siguientes dictámenes de Comision: autorizando al Gobierno para la concesion de un ferro-carril económico desde Egea de los Caballeros á Zuera, y disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya por sí solo una seccion electoral del distrito de Pego (Alicante).=Se anuncia que dichos proyectos pasarán á la Comision de correccion de estilo.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco participando haber jurado y tomado posesion en el dia de hoy del cargo de ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.=Se acuerda repartir á los Sres. Diputados 350 ejemplares de cada una de las cuentas generales

del Estado respectivas á los años económicos de 1871-72 y 1880-81, que remitia el Sr. Ministro de Hacienda.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de peticiones acerca de las señaladas con los números 1 al 23.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á las dos y cuarenta minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril de Fitero á Tudela. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 36, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Martinez tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Wenceslao): Para tener el honor de presentar una exposicion que dirige al Congreso el Ayuntamiento de Tudela de Navarra, solicitando se amplíe el art. 5.° del proyecto de ley para establecimiento del Jurado, á fin de dar facultades al Gobierno para señalar á las poblaciones importantes alejadas de los puntos donde haya Audiencia de lo criminal, para reunirse dichos Jurados.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ansaldo tiene la palabra.

El Sr. **ANSALDO**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Estado; y como no se encuentra en la Cámara, suplico á S. S. que tenga la bondad de trasmitírselo.

Supongo, Sres. Diputados, que todos sabeis que hace ya bastante tiempo, varios españoles que ejercen la honrosa profesion de comerciantes en la ciudad de Marsella han acudido al Sr. Ministro de Estado solicitando la creacion de una Cámara de comercio en aquella importantísima plaza; y aun me atrevo á suponer que á muchos de vosotros extrañará que no haya sido atendida esa peticion, precisamente por quien no solo con su arrebatadora palabra, sino tambien con su bien cortada pluma, no una sino muchas veces, ha querido demostrar las ventajas que producen las Cámaras de comercio allí dónde son establecidas. ¿Por qué, Sres. Diputados, el Sr. Ministro de Estado tarda tanto en conceder aquello que considera beneficioso y útil? ¿Por qué esta persistencia en privar á los españoles establecidos en Marsella y dedicados al comercio, que pasan de 2.200, de una institucion, que si por una parte garantiza la unidad de miras y la armonía entre los comerciantes, que es una de las primeras condiciones del comercio, aviva por otra parte el noble sentimiento del amor á la Patria, que es una de las primeras necesidades del espíritu? Graves han de ser los motivos que impulsan al Sr. Ministro de Estado á retrasar el establecimiento de una reforma que él mismo estima necesaria y de ventajosos resultados; porqe por lo que hace á su celo y á su actividad, verdaderamente asombrosos, nadie puede ponerlos en duda; y yo creo que lejos de perder, ganaríamos mucho con que el Sr. Ministro de Estado se tomase la molestia de decirnos cuáles sean esos motivos, porque además de proporcionarnos ocasion de aplaudir de nuevo su admirable elocuencia, sabríamos á qué atenernos respecto de una cuestion de vital interés para algunos de nuestros hermanos que viven alejados de nosotros y que quieren contribuir al esplendor y al progreso de nuestra Patria, y al mismo tiempo estrechar los vínculos de union y cariño que no han podido debilitar, ni la separacion, ni la distancia, ni el tiempo.

Si esos graves motivos existen, dígnese el señor Ministro de Estado hacerlos presentes al Congreso, y niéguese en buen hora á acceder á lo pretendido; pero si como me han dicho, y conste que yo no lo afirmo, porque no lo sé de ciencia propia y nunca me gusta asegurar aquello de que no puedo responder; si como me han dicho, no hay más que ligeros inconvenientes, obstáculos y dificultades de poca monta, que más bien que de la esencia de las cosas surgen de una cuestion de etiqueta promovida con el cónsul de España en Marsella, ruego con encarecimiento al señor Ministro de Estado se sirva remover esos obstáculos y hacer desaparecer esas dificultades cuanto antes sea posible, y acceder á la peticion justísima de los comerciantes de Marsella, dotándoles de una Cámara de comercio. Es cuanto tenía que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: En la Delegacion de Hacienda de Zaragoza se ha incoado un expediente sobre la obligacion de los dueños de posadas de cumplir con lo dispuesto en el núm. 14 del art. 31 de la ley del timbre. Como quiera que á mi entender esta disposicion de la Delegacion de Zaragoza, fundada en anteriores declaraciones de la Direccion general de rentas, no está conforme con dicho núm. 14 del artículo 31 de la ley del timbre, la cual habla solo de fondas y hoteles, desearia que el Sr. Ministro de Hacienda manifestase si ha estudiado este asunto, y si está dispuesto á ordenar que la ley del timbre se cumpla, impidiendo que la Administracion haga extensivos los preceptos de la ley á cosas no comprendidas en ella; y como no está presente el Sr. Ministro de Hacienda, ruego á la Mesa que le trasmita la súplica que acabo de formular.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Mranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Cárdenas.

El Sr. **CÁRDENAS**: Señor Presidente, he rogado con la mayor cortesía al Sr. Ministro de Fomento que

si sus ocupaciones se lo permitian, me hiciese el honor y la merced de asistir hoy á primera hora al Congreso, porque deseaba exponer alguna consideracion relacionada con asuntos del departamento de su digno cargo. Cuando el Sr. Ministro de Fomento no ha venido á esta hora, es claro que deberes de su importante Ministerio le retienen fuera de aquí, pues sé el respeto que le merece el Parlamento, la cortesía que guarda á todos los Diputados, y además la extremada benevolencia que tiene para conmigo, y que yo tanto le agradezco.

Dejo, pues, para cuando el Sr. Ministro acuda al Congreso, algo de lo que deseaba decir; y ahora, con la vénia del Sr. Presidente, expondré aquello que por la urgencia que reviste podrá mañana ver en el *Extracto* el Sr. Ministro, y si le parece bien, aceptarlo, dando las órdenes oportunas, á fin de que pueda realizar en el más breve plazo posible las medidas que voy á proponer á nombre de los intereses vitícolas del país, que por tanto, entran en el interés general de la agricultura española.

Con motivo de la interpelacion sostenida, con la inteligencia que le distingue, por el Sr. Duque de Almodóvar del Rio sobre el enyesado de los vinos, un sabio profesor, el Sr. Puerta, y otro que sin título oficial bien puedo llamarle maestro en la materia, por la competencia con que se expresó, mi amigo el señor Mochales, ampliaron el debate y lo generalizaron, tratando, no ya del enyesado de los vinos, sino de todas las mixtificaciones y adulteraciones de que eran objeto, y llevaron su accion á puntos concretos, ó sea al encabezamiento y reforzamiento de nuestros vinos con el alcohol industrial, amílico, ó de fórmula superior, segun los químicos.

Pues bien, como abrigo la conviccion de que sin duda participan estos distinguidos compañeros, de que la alcoholizacion de los vinos por ese medio acaba con el crédito, y, por lo tanto, con la vida de nuestros vinos; conviccion que, siendo mia, es modesta y humilde; pero que adquiere autoridad verdadera desde el momento que representa además la de una corporacion importante que la ha formulado despues de un exámen detenido; la Sociedad de agricultores de España, que tengo la honra de presidir, me ha parecido, de acuerdo con el Consejo de dicha Sociedad, que nada mejor para combatir el mal, que lo que la Cámara de comercio de Lóndres, presidida por un vinicultor insigne, de fama que pudiera decirse universal, ha expuesto sobre este punto y nos ha dado á conocer el Sr. Mochales, dirigiéndose más especialmente en su discurso al Sr. Ministro de Estado.

Trajo aquí el Sr. Marqués de Mochales el texto que tengo en la mano, y de ese texto aparece que despues de condenar la Cámara de comercio de Lóndres el procedimiento, despues de hablar de los malos resultados de encabezar los vinos con esa clase de alcoholes, dice:

«Las aduanas de nuestro país, en virtud de dichas disposiciones, estarian autorizadas á mezclar cortas cantidades de hidrocarburos fétidos, nafta ó éter pirolígneo con los alcoholes amílicos, que sin alterar sus propiedades para su aplicacion industrial, imposibiliten su uso para el reforzamiento de vinos ó para la fabricacion de anisados y licores espirituosos.»

Esta medida, repito, es la que mejor puede conciliar todos los encontrados intereses en este asunto.

Claro es, sin embargo, que no se trata de una opinion cerrada; yo creo que esta es la opinion general entre los vinicultores de España; pero como no sería cuerdo pedir, porque determinadas personas así lo creyeran conveniente, que desde luego se adoptara una medida de la importancia de la indicada, me parece que lo más sensato sería hacer que las Cámaras de comercio en España empezaran sus trabajos por donde ha comenzado la Cámara de comercio de Lóndres, es decir por la discusion de este asunto; yo creo que además en nada podia ocuparse con más provecho la Comision creada en Enero último por el Ministerio de Fomento para tratar de las adulteraciones de los vinos que en este punto concreto y especial. Así, pues, con estos antecedentes me proponia rogar, como en efecto lo hago, al Sr. Ministro de Fomento que estudiando el caso, pesando las consideraciones que acabo de exponer, y tomando de ellas lo que á bien tenga, contando, como en realidad cuenta con una Direccion de agricultura muy ilustrada y con un negociado de ese importante ramo, muy celoso y muy entendido, y que está muy al tanto de todas estas cosas, consulte la propuesta de la Cámara de comercio de Lóndres á todas las Cámaras de comercio que ya funcionan en España, y si no á todas, al ménos á las más principales, y someta tambien esta cuestion íntegra á la Comision á que me he referido anteriormente, que debe estar ya trabajando en el Ministerio; y como segun creo recordar, su período de existencia es muy corto, porque me parece que debe concluir en fin del mes corriente, es necesario que el Gobierno le haga conocer la urgencia y la importancia de este asunto, para que no demore su resolucion.

En presencia, despues de estos informes y con entero conocimiento de causa, podrá el Gobierno proponer la solucion que estime más acertada y prudente.

Esto era lo que estimaba de urgencia y lo que ruego á la Presidencia que se trasmita al Sr. Ministro de Fomento, aunque desde luego creo que la mejor trasmision ha de ser la que se haga por el *Extracto* de la sesion: y ruego al Sr. Presidente que si antes de entrar en la órden del dia llegara el señor Ministro de Fomento, se sirva concederme la palabra para poder exponer otras consideraciones que desearia fuesen de algun modo contestadas por el Sr. Ministro.

Y concluyo dando las gracias al Sr. Presidente por la benevolencia que me ha dispensado y á la Cámara por la atencion con que me ha oido en materia que, despues de todo, reconozco que no es muy amena.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion sobre el dictámen relativo al ferrocarril de Cádiz á Algeciras. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 31, sesion del 25 de Febrero*; Diario *núm. 33, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual, y* Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem.*)

El Sr. Duque de Almodóvar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Apenas necesitaria rectificar nuevamente, sino fuera porque el Sr. Borrego, al hacerse cargo de ciertas frases mias en la rectificacion de ayer, les achacaba un alcance diverso de aquel que yo deseo darles.

Su señoría, refiriéndose á lo que yo dije sobre el tono de su discurso, entendió que pudo molestarme con sus palabras, y no fué así.

Creí explicar en el curso de mi rectificacion el sentido de mis palabras referentes al tono distinto que S. S. dió á su discurso, y decia, que lejos de ceñirse el Sr. Borrego á la cuestion legal que yo planteaba, se habia entretenido en hacer un estudio comparativo de la importancia de una y otra línea, cuestion que es mucho más vaga que la comparacion de soluciones legales, una presentada por la Comision y otra propuesta por mí. La Comision entiende que porque tiene conocimiento de que una Compañía concesionaria de una vía férrea pide la caducidad de la concesion, debe traer un dictámen á la Cámara en apoyo de un proyecto de ley presentado, y yo entiendo que antes de legislar nuevamente en la materia, hay que ventilar, dentro del órden administrativo, todo aquello que pueda ser derecho del Estado ó que pueda ser derecho de la Compañía. Esta es mi apreciacion, de la cual disienten el Sr. Borrego y la Comision, acerca de cuyo punto quisiera escuchar la opinion del señor Ministro de Fomento, á quien en vano he llamado durante estos dias en que venimos debatiendo este negocio. Confío en que este punto no quedará falto de contestacion, porque el Sr. Ministro vendrá á la Cámara cuando sus ocupaciones se lo permitan, y aun espero que hará algun esfuerzo para abandonar aquellas obligaciones ménos perentorias, y dando cumplimiento á esta, que lo es más, porque al cabo necesitamos saber si el Sr. Ministro entiende que puede abandonarse á los impulsos de un Diputado la suerte de una vía férrea que está en construccion. (*El Sr. Cepeda*: El Estado no ha pagado nada de esa vía.) Aunque no la haya pagado, ¿no ha ofrecido una subvencion, y no tiene creados derechos al amparo de esa subvencion? Y sobre todo, señores, proyectos de esta naturaleza jamás han venido aquí huérfanos de apoyo ó de censura por parte del Gobierno, porque la cuestion es demasiado grave, no por lo que intrínsecamente valga, que es mucho, sino por el precedente que sienta.

Pues qué, ¿estamos en el caso de venir aquí todos los dias, porque tengamos noticias no oficiales, puesto que no es á la Cámara á quien se ha dirigido esa solicitud de caducidad, á traer un proyecto de ley que pudiera constituir un verdadero despojo, en el caso de que esa solicitud no fuera cierta? A este objeto se dirigian mis palabras, cuando decia al Sr. Borrego que las habia dado un tono distinto del que debia darles, que en manera alguna trataba yo de molestar á S. S. ni á la Comision con insinuaciones acerca de la proteccion á intereses extraños, porque S. S. me conoce ya lo bastante para comprender que si yo tuviera que hacer acusaciones á S. S., se las dirigiria con entera franqueza. Quede, pues, tranquilo el señor Borrego respecto de esto; y como durante el curso del debate he de verme forzado á tomar parte nuevamente en él, termino aquí mi rectificacion, creyendo que no hay ningun otro punto que merezca controversia por ahora. He dicho.

El Sr. **BORREGO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **BORREGO**: No para rectificar, sino para cumplir un deber de cortesía; para decir al Sr. Duque de Almodóvar, que supuesto que por su parte no tuvo intencion de decir que la Comision, y particularmente el indivíduo de ella que se dirige en este momento á la Cámara, se habian ocupado de defender los intereses pequeños de la Sociedad constructora, yo me doy por satisfecho con esa explicacion de su señoría, que agradezco, con tanta más razon, cuanto que ha declarado S. S. que se habia referido á la ausencia del Sr. Ministro de Fomento.

Yo no tengo autoridad, ni me compete por otra parte hacerlo, para defender la ausencia del Sr. Ministro de Fomento respecto del ataque ó defensa de este proyecto de ley ó de este dictámen, y por lo tanto no he de decir nada acerca de ella. Firme por otra parte en el propósito de no prolongar este debate, y persuadido de que todos los puntos están suficientemente debatidos, persuadido además de que S. S. no ha hecho argumentos que necesiten refutacion de mi parte, creo que no debo molestar por más tiempo al Congreso, y doy por terminada mi rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Niebla tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Conde de **NIEBLA**: Tengo un gran sentimiento al tener que molestar á la Cámara, siquiera sea por breves momentos; pero el hecho de tratarse de una cuestion de grandísima importancia para la comarca que tengo el honor de representar y para toda la provincia de Cádiz, me obliga á hacer algunas consideraciones en pró del dictámen de la Comision.

Préviamente he de rogar á la Cámara que no solamente me dispense su acostumbrada benevolencia, sino algo más, su indulgencia, que bien la necesito, porque carezco en absoluto de condiciones oratorias, y por ser esta la primera vez que intervengo en una discusion de esta índole.

Como se ve en el dictámen de la Comision, en 7 de Mayo de 1880 se presentó un proyecto de ley al Congreso, por el cual se sustituyó el trazado de la línea férrea de Cádiz á El Campamento por el de Jerez á Algeciras, y este proyecto de ley causó el asombro general en toda la provincia, porque no podia creerse por las personas conocedoras de aquel país que se abandonase un trazado de la importancia que tiene el de la costa de Cádiz á Algeciras, pasando por poblaciones importantísimas de aquella provincia, tales como San Fernando, Chiclana, Jerez y Tarifa, poblaciones que cuentan, la que ménos, con 12.000 almas, y que son productoras, no solo de vinos, sino de cereales, para llevar ese trazado á la línea de Jerez á Algeciras, pasando por una sierra árida y agreste, y que absolutamente no tiene intereses de ningun género.

No insistiré en este punto del trazado, porque mi querido amigo particular el Sr. Borrego le ha debatido ya plenísimamente; pero sí he de hacer notar, que así como el trazado de la línea de Cádiz á El Campamento es un trazado que marcha al mismo nivel, porque Cádiz y Algeciras están al nivel del mar, en cambio el trazado de la línea de Jerez á Algeciras es el de una línea que, arrancando de dos puntos que se encuentran casi al mismo nivel, sale de Jerez y va

ascendiendo hasta el puerto de Gallis, que se encuentra á 450 metros sobre el nivel del mar, para ir otra vez descendiendo á buscar el puerto de Algeciras. Hay más; el puerto de Gallis está en el kilómetro 65 de este trazado, y para recorrer la distancia hasta Jimena tiene que recorrer otros 25 kilómetros, precisamente en un terreno en que no hay forma de establecer ni una sola estacion, como no sea una estacion de retroceso; y eso mismo ha manifestado el ingeniero de la division de Sevilla.

Y yo pregunto: si en 25 kilómetros, desde el puerto de Gallis hasta Jimena, no se puede emplazar una sola estacion, ¿qué beneficios va á producir ese trazado á aquella comarca? Tendrá la satisfaccion de ver cruzar por aquellas tierras una vía férrea, pero nada más que esto, y en nada favorecerá aquella comarca.

Y hay más: en las condiciones geológicas de aquella sierra se produce, segun consta en el informe del ingeniero de la division, un fenómeno, por medio del cual las edificaciones y lugares cambian de sitio; y si esto es una dificultad, como tiene que serlo, para construir las estaciones, ha de ser mucho mayor para construir trincheras, terraplenes y túneles; de suerte, que las obras han de hacerse con más coste que si se tratara de una línea de condiciones normales.

Yo no tengo conocimientos suficientes en el órden técnico para profundizar en esta cuestion; pero espero que en el curso del debate, mi querido amigo particular y correligionario el Sr. Muruve, persona práctica y conocedora de estos asuntos, y que tiene tambien más datos que yo, demostrará la bondad de todos estos argumentos, y la grandísima conveniencia que abona el ferro-carril de Cádiz á Algeciras en contra del de Jerez á Algeciras.

Y, Sres. Diputados, en un terreno de esta clase, y con las condiciones que acabo de indicar, ¿puede creerse que haya Compañía alguna que se proponga llevar á efecto ese trazado? Yo creo que no; y así lo comprendió todo el mundo en aquella provincia cuando se aprobó el proyecto de ley de 7 de Mayo de 1880, viniendo desgraciadamente los hechos á comprobar los temores que entonces existieron.

La Compañía concesionaria de la línea de Jerez, en 13 de Diciembre último presentó una exposicion al Sr. Ministro de Fomento demostrando la imposibilidad de continuar sus trabajos.

Pero se dice: pues si esa Compañía se encuentra en la imposibilidad de continuar sus trabajos, otra Compañía vendrá. ¡Ah, señores! ¿Es posible que haya Compañías en España, ni en Inglaterra, ni en ninguna parte que estén tan mal con sus intereses que se decidan á construir una línea que necesita producir 33.000 pesetas por kilómetro para dar al capital empleado un exíguo interés, cuando la línea general de Sevilla á Cádiz está dando por término medio 24.000 pesetas? ¿O es que se cree que va á haber más movimiento en la línea de Jerez á Jimena que en la general de Sevilla á Cádiz? Pues si esta no produce más que 24.000 pesetas, y se necesita que el producto sea de 33.000 por lo ménos para que el capital encuentre una pequeña remuneracion, ¿habrá quien quiera venir á exponer sus intereses acometiendo la construccion de esa línea en tan malas condiciones? Yo no lo creo, y estoy seguro que no habrá nadie en esta Cámara que lo crea.

Bajo el punto de vista, como línea del litoral, se dice que la línea de Cádiz á Algeciras no tiene condiciones de vitalidad, porque los portes son mucho más económicos por la vía marítima que por la terrestre. Y yo pregunto: ¿se ha tenido en cuenta que para esas comunicaciones por mar, hay que salvar el Estrecho, cuyo paso es sumamente difícil como todo el mundo conoce, por las fuertes corrientes que se encuentran en el Estrecho, por los fuertes aires de Levante, que imposibilitan el paso en determinados dias y que impiden atravesar el Estrecho de Gibraltar con las embarcaciones menores, que son las que hacen ese servicio? Y sobre todo, ¿no tenemos ahí la línea del litoral de Valencia á Tarragona, con un mar mucho más bonancible que el paso del Estrecho, y esa línea de Tarragona da un dividendo mayor que ninguna de las líneas de España? Pues si esa línea tiene ménos medios de defensa para luchar con las líneas marítimas, ¿qué razon hay para que la línea de Cádiz á Algeciras no pueda sostener la competencia marítima, hallándose en mejores condiciones? Pues que, ¿no son líneas del litoral casi todas las de Italia? ¿No es línea del litoral la que parte de Génova á Nápoles, y sostiene, sin embargo, con ventaja la competencia que le hace la Compañía de vapores de Florio que hace la travesía de Génova al Pireo? ¿Cómo, pues, no ha de sostener la competencia marítima la línea de Cádiz á Algeciras con tales elementos, que hay ocasiones en que por mar se tardan ocho ó diez dias en el viaje? Y bajo el punto de vista estratégico, la línea de Cádiz á Algeciras es de las más importantes que hay en nuestro país.

En poder de otra Nacion cualquiera, esa línea hubiera sido una de las primeramente construidas, porque la línea de Cádiz á Algeciras une precisamente dos poblaciones de la mayor importancia por su bahía, bajo el punto de vista militar, y pasa por una de las poblaciones en que hoy dia está fija la atencion del Ministerio de la Guerra, como lo ha estado siempre, como es la plaza de Tarifa, plaza que en poder de otra Potencia tendria una grandísima importancia, por encontrarse situada en la union del Mediterráneo con el Atlántico, y con unos cuantos torpederos á la entrada del Estrecho se podria inutilizar todo el material de guerra de cualquier Nacion que pretendiera atravesarlo y neutralizar el Estrecho, pudiendo comunicarse por la vía férrea la plaza de Cádiz y el arsenal de la Carraca con las plazas de Tarifa y Algeciras para movimiento de tropas y material de guerra. Y esto no es una opinion mia: es opinion de una persona ilustradísima, de un hombre que fué una gloria de nuestro país: me refiero al general O'Donnell, quien á raíz de la guerra de Africa ya tuvo el pensamiento de construir la línea de Cádiz á Algeciras. Pero si antes no se ha podido hacer esa línea, debiera hacerse hoy, en que todas las Naciones, todas las Cancillerías de Europa tienen fija la atencion en el problema de Oriente; y de un lado la cuestion de Bulgaria, y de otro la neutralizacion del canal de Suez, todas estas cuestiones pudieran producir contingencias que alteraran la paz de Europa; y por lo que entonces pudiera suceder, conviene estar prevenidos; y bajo este aspecto, sería de gran ventaja para nosotros el tener construida la línea de Cádiz á Algeciras.

Por consiguiente, yo creo que está demostrada la conveniencia de la construccion de esa línea, aun cuando yo no me considero competente en estas cuestiones; y por lo mismo, apelo á todos los militares que se encuentran en esta Cámara para que mani-

fiesten si se hallan ó no conformes con las ideas que en el terreno de la conveniencia de esa construccion bajo el punto de vista militar expongo. Y hasta apelo á la competencia de mi ilustrado y querido amigo particular y correligionario, Sr. Sanchez Mira, para que diga su opinion bajo el punto de vista militar, toda vez que es una persona competente en el asunto, á la vez que Diputado por la circunscripcion de Jerez.

Y no se crea, Sres. Diputados, que al impugnar yo el ferro-carril de Jerez á Algeciras, es por una cuestion de mero espíritu en contra de la poblacion de Jerez. Yo creo que debe haber una línea que arranque de Jerez; yo creo que se debe dar á Jerez toda la importancia que tiene; pero no creo que debe haber dos líneas, una que arranque de Jerez y otra que arranque de Cádiz, para ir al mismo punto. De Jerez puede arrancar una línea que comunique la provincia de Cádiz con la provincia de Málaga; pero por los terrenos que tiene que atravesar, hágase un ferro-carril de vía estrecha que puede adaptarse más á las conciciones del terreno, y con poco costo será una línea factible, mientras que esta otra es una línea imposible.

Con estos dos proyectos de ley, con el que está puesto á discusion, se sirven todos los intereses de la provincia de Cádiz, porque del ferro-carril de Cádiz á Algeciras se servirán todos los pueblos importantes de la provincia y del Campo de Gibraltar; y el segundo proyecto, que está puesto á la órden del dia, servirá á los pueblos de la sierra de Jerez, y por consiguiente, serán dos vías prácticas las que tendremos para atender al servicio de aquella comarca, en vez de tener, como sucederia en otro caso, una vía hipotética.

Se ha dicho aquí que la realizacion de la línea es indiscutible, y yo sostengo que es discutible, y muy discutible; porque se dice que se ha hecho el trazado de Jimena á Algeciras; es cierto: se ha hecho el trazado fácil, el trazado factible; pero no se ha pensado en hacer el trazado difícil. Si se me dijera que se ha hecho el trazado difícil, y que no falta más que lo fácil, podria creerlo; pero como no se ha hecho esto, y precisamente se ha hecho todo lo contrario, la línea es discutible; no discutible, la línea es imposible.

Tambien he oido que la importancia de la línea de Jerez á Algeciras consiste en que va á comunicar Algeciras con la capital de la provincia. Hasta ahora, Sres. Diputados, de los pocos conocimientos y de los pocos estudios matemáticos que yo he hecho, tenía adquirida la idea de que la línea recta era la más corta para ir de un punto á otro; pero ahora me encuentro con una teoría nueva que dice que lo más corto para ir de un punto á otro no es la línea recta, ni la curva, sino la línea quebrada; porque para comunicar á Algeciras con Cádiz, cuyo trayecto por esta vía tiene 110 kilómetros, por el otro, que se dice camino más corto, hay desde Jerez á Algeciras 130 kilómetros, y de Jerez á Cádiz 49; es decir, 179 kilómetros. Pues esta es la línea más corta para unir Algeciras con Cádiz.

Tambien se ha dicho que la union de Cádiz con el resto de la provincia era la base de esta línea, á lo cual contesto yo que esta línea comunica á Cádiz, no con el resto de la provincia, sino con las chozas de pastores y cabrerizos que se encuentran en la sierra de Jerez, pero no con los pueblos, puesto que en la sierra de Jerez por los puntos que atraviesa esa línea no hay un solo pueblo, no hay más que la ciudad de Arcos, á la cual no favorece ese camino.

Se dice que los Diputados de la provincia no comprenden los intereses de la misma al defender esta línea. Señores, es muy raro que en este punto, salvo una escasa excepcion, todos los Diputados de Cádiz estén unánimes en sostener el proyecto de ley puesto á discusion. Y no solo los Diputados de la provincia por la localidad de Cádiz, sino... (*El Sr. Marqués de Mochales*: Todos, no.) He dicho con dos excepciones. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Con tres; con cuatro.) Porque el Sr. Sanchez Mira es una excepcion de compañerismo. (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Y el Sr. Camacho del Rivero?) El Sr. Camacho del Rivero no está presente, y no puedo saber su opinion: pero, en fin, aun dando por sentado que lo sea el Sr. Camacho, serán tres contra el resto de los Diputados de Cádiz.

Dice un periódico de la localidad despues de copiar el proyecto de ley y exponiéndolo como único argumento. «Es un servicio importantísimo que se ha prestado á Cádiz, San Fernando y pueblos del Campo de Gibraltar, que pueden considerar en un plazo no muy largo su línea férrea hecha.» Esto es lo que dicen los periódicos de la localidad.

Se dice tambien que esta línea de Jerez á Algeciras sirve los intereses generales de la provincia. Servirá los intereses generales de la provincia esa línea, pero los sirve mejor la línea de la costa, y si sagrados son los intereses de esta línea, más sagrados eran los de la de Cádiz á El Campamento, que para nada se tuvieron en cuenta, y se les dejó abandonados en la época en que se sustituyó esta línea por aquella, porque sustitucion fué por más que en el expediente figure como modificacion del trazado; porque yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿es modificar un trazado llevar una línea que atraviesa una region á otra region distinta? Esta es una sustitucion; así al ménos creo que se ha de entender dentro de la lengua castellana.

Despues de las observaciones que he hecho sobre el particular, no quiero cansar más la atencion de la Cámara, y únicamente la ruego que me dispense el tiempo que la he molestado, y que examinando el dictámen de la Comision, que se inspira en el bienestar de una provincia y de unos pueblos tan dignos de que sus intereses se tengan en cuenta, se sirva darle su aprobacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Peralta tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **PERALTA**: Señores Diputados, escuchaba yo la otra tarde con profunda atencion el debate pendiente, brillantemente sostenido por el Sr. Duque de Almodóvar y por el Sr. Borrego, sin tener ciertamente intencion de intervenir en él, cuando el Sr. Borrego se sirvió aludirme. Su señoría nos aludió á un compañero mio y á mí en términos tan laudatorios, que, por lo que á mí toca, he de decir què son inmerecidos é hijos tan solo de la bondad de S. S. Pero aparte de esto, es lo cierto que S. S. me hizo el honor de manifestar que deseaba conocer mi humilde opinion, y basta que S. S. lo desee para que yo deba ratificar aquí lo que particularmente le dije en otro sitio.

Debo empezar manifestando que no tengo interés alguno en ninguna de las Compañías que figuran en este debate, como no tengo interés ninguno de los que representan tan dignamente los Sres. Duque de Almodóvar y Conde de Niebla. Esta equidistancia en

que me encuentro de ambos intereses, es una garantía de que mi opinion, humilde é insignificante como cosa mia, ha de estar exenta del apasionamiento que es natural, legítimo y hasta plausible en las partes que intervienen en esta contienda.

Para mí, el caso es el siguiente: la línea de Cádiz á El Campamento, incluida en el plan general de ferro-carriles, tenía, en mi concepto, dos aspectos; aquel de utilidad, de evidente utilidad para los intereses generales del país, que solo alcanza á las líneas que merecen la categoría de estar incluidas en el plan general de ferro-carriles, y otro aspecto político, porque yo estoy conforme con la opinion que expuso el otro dia el Sr. Borrego, y con lo que elocuentemente ha dicho esta tarde el Sr. Conde de Niebla, y entiendo, por consiguiente, que la línea de Cádiz á El Campamento está en una situacion tal, que despues de haber agotado todos los recursos, si la iniciativa particular no se encarga de ella, si no fuera posible conseguir esto, el Estado se encontrará en el caso de hacer uso de aquella facultad que está consignada en todas las leyes de ferro-carriles, pero de la cual no ha usado todavía: la de construir directamente este ferro-carril.

Así las cosas, por una ley de 1880 esta línea se sustituyó por otra de Jerez á Algeciras. Yo no he de manifestar aquí si estuvo bien ó mal hecho; en mi concepto, estuvo mal hecho, pues aunque en este país, en materia de ferro-carriles hay precedentes para todos los gustos, en mi concepto, con éste, se sienta un precedente funesto. Pero las cosas estaban así: se hizo una ley, y el problema hay que resolverle en los términos que está planteado. La línea de Jerez á Algeciras fué objeto de una concesion, y la Compañía hizo indudablemente esfuerzos para construirla; pero llega un momento en que la Compañía, convencida de que no podia construir la línea, se presenta al Gobierno y declara que ha adquirido esa conviccion, y por consiguiente, se entrega confiada, no para que decida de su situacion como corresponda en justicia y equidad. Y aquí hay que advertir, considerado el caso bajo este punto de vista, que la ley tiene un aspecto reparador, porque tiende á deshacer la injusticia que se cometió, privando á los pueblos comprendidos en la zona de Cádiz á El Campamento de ese ferro-carril que se les habia concedido, y yo entiendo que todos los clamores, todos los perjuicios que hoy pueden alegar los pueblos comprendidos en la zona de Jerez á Algeciras, habrán sido los mismos que pudieron alegar cuando se discutió aquella ley los pueblos de la zona comprendidos entre Cádiz y El Campamento.

Por consiguiente, la verdadera síntesis de la cuestion, es que los pueblos comprendidos en la zona de Jerez á Algeciras han corrido el riesgo de encontrarse con un ferro-carril con el cual no contaban; ese ferro-carril no se hace, y las cosas quedan como estaban; viene la Compañía, y manifiesta la imposibilidad en que se encuentra de construir la línea; y hay que hacer notar que la situacion de la Compañía no es la de caducidad. Yo no conozco los detalles de la cuestion, porque, como he dicho antes, estoy lejos de los intereses de las dos Compañías; solo trato la cuestion en abstracto; y por lo mismo no conozco tampoco la instancia que la Compañía ha dirigido al Ministerio de Fomento; pero si la instancia dice que está incluida en el caso de caducidad, se equivoca. La Compañía no está incluida en el caso de caducidad, porque la concesion se rige por la ley de 1855. Y aquí debo contestar á una objecion que hacía ayer el señor Duque de Almodovar del Rio, que se extrañaba de que estando vigente la ley de 1877, pudiese ampararse la concesion que nos ocupa en la de 1855; y es que S. S. no se ha fijado, sin duda, en que las concesiones de ferro-carriles arrancan siempre de la ley que rige cuando se incoa el expediente. Por esta razon, la mayor parte de nuestras construcciones de ferro-carriles que se han hecho antes de 1870, se rigen por la ley de 1855; hay algunos ferro-carriles que se rigen por el decreto-ley del año 68, y ménos los que se rigen por la ley de 1877, por ser muy pocos los que han venido á la vida despues de esa fecha.

La ley de policía de ferro-carriles es otra cosa; esa ley rige universalmente para todas las Compañías; pero las leyes de concesion establecen el pacto del concesionario con el Estado en el momento que lo ajusta, y por consiguiente, se arrastra el punto de partida hasta darse el caso de que en 1877 ha habido concesiones otorgadas con arreglo al decreto-ley de 1868.

Esta concesion, pues, se rige por la ley general de ferro-carriles del año 1855, y aparte de que oí leer al Sr. Borrego el pliego de condiciones, sin necesidad de leerlo, con solo fijarme en la fecha, podia yo hacer esta afirmacion: puesto que siendo esta concesion anterior á la ley de 1877, por necesidad tenía que regirse por la única ley que regía entonces, que era la de 1855. Ahora bien; la ley de 1855 no establece más caso de caducidad que la falta de construccion de la línea dentro del plazo legal.

No comprendo, pues, que se sostenga que procede la caducidad cuando la Compañía acude al Ministerio de Fomento teniendo por delante la casi totalidad del plazo de la concesion; al contrario, veo que la actitud que ha adoptado esta Compañía es sumamente noble. Pretendió construir el camino, y ha llegado el momento en que ha comprendido que no puede realizarlo. Pues si tuviera el deseo de prolongar una situacion interina, podria cruzarse de brazos y esperar durante tres años y medio, sin que hubiera medio legal de evitarlo; y no solo tener entretenidos á los pueblos de esa comarca, sino dificultar la construccion de otro ferro-carril, cuya vida depende de la de éste. Lejos de esto, cuando se apercibe de la dificultad de llevar á cabo su cometido, viene á exponer noblemente su situacion, que no es la de caducidad ni de abandono de las obras, que es una situacion intermedia, un caso nuevo, sobre el cual no hay jurisprudencia en el Ministerio de Fomento. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Es ilegal.)

No es ilegal, porque la Compañía no falta á ninguna ley. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Ya le diré á S. S. á qué falta.)

La cuestion es que esa Compañía no está incluida en el caso de caducidad, porque no ha faltado de ninguna manera á la única condicion por cuya falta se establece la caducidad en la ley de 1855. Por consiguiente, esto ha de dar orígen á una determinacion nueva.

¿Pues por qué se pide la caducidad? Yo creo que si el Sr. Duque de Almodóvar del Rio estuviera convencido de la imposibilidad que hay de construir la línea, no pediria la caducidad, porque esto tendria carácter de represalia, é indudablemente las miras de S. S. son muy levantadas. Si S. S. pide la caducidad, es porque cree que á beneficio de ella ha de presen-

tarse alguna otra Sociedad que construya la línea. Pues yo aseguro que la realizacion del ferro-carril de Jerez á Algeciras es absolutamente imposible.

Existe un informe de los ingenieros de la division de Sevilla declarando posible esa línea; pero esto tiene el carácter de uno de esos avances que hacen los ingenieros, que suelen salir equivocados en algunos casos, y este es uno de ellos, y se concibe que en virtud de ese informe, la Compañía solicitara cambiar la primitiva concesion por esta otra. Si no hubiera sabido que era factible esta línea, no hubiera solicitado el cambio. Pero se han hecho estudios posteriores, ha cambiado la opinion de aquel distinguidísimo ingeniero jefe de Sevilla, y en virtud de nuevos datos se ha comprendido que la cuestion es distinta, y probablemente ha cambiado el parecer de la Compañía, cuyas resoluciones tienen que fundarse en los informes de aquel ó de otros ingenieros.

¿A qué nos conduciria la situacion de caducidad? Primero, á una dilacion enorme para hacer la tasacion de las obras que se han construido, pues crea S. S. que por mucha diligencia que se emplee en estas operaciones, son lentas, y hay que invertir en ellas mucho tiempo; segundo, á otra dilacion por los plazos que marca la ley; y si no se presentaba nadie, resultaria que el Estado habia de quedar propietario de las pocas ó muchas obras que se hubieran construido. Despues podria venir la Compañía de un ferro-carril, cuya situacion tenemos á la órden del dia, que dijera al Estado: me conviene comprar esas obras, y doy tanto.

Pues toda esa tramitacion es innecesaria, y todo ese tiempo que se habia de perder no se pierde, porque la Compañía viene manifestando espontáneamente que tiene una inteligencia prévia con esa otra Compañía aludida, que le entregará esas obras, porque declara que ella no puede hacer la totalidad del ferro-carril. Por consiguiente, si no se puede aplicar la ley de caducidad, no queda otro recurso más que vender las obras en esas condiciones.

En mi concepto, el Estado está en el deber de procurar no se pierda uno de los eslabones de la cadena del litoral que representa la línea de Cádiz á El Campamento; por consiguiente, el dictámen de la Comision que restablece esta línea, lo hace, no tanto para favorecer á la Compañía concesionaria, como para no perder aquella línea para el Estado. Tanto es así, que en uno de los artículos se ponen condiciones tan restrictivas y terminantes, que equivalen á decir, en nombre del Estado. Este es el último favor que hago á la Compañía, porque sé perfectamente, es muy lógico suponerlo, que si antes cambiaste para buscar una línea más fácil por las dificultades que encontrabas en la primera, no te sería fácil subsanar esas dificultades despues que descambiases (permítaseme la palabra); y por eso te señalo plazos fatales é improrrogables, al fin de los cuales se ha de declarar la caducidad. De modo, que este cambio de trazado, que parece hecho en favor de la Compañía, no es tal favor; obedece á fines más levantados, y se inspira en los altos intereses del Estado.

Por lo demás, que la línea no podrá construirse, á mí me parece indudable, porque crea el Sr. Duque de Almodóvar que con un presupuesto de 240.000 pesetas, números redondos, presupuesto efectivo, que más bien peca de deficiente, y tratándose de una comarca despoblada y de poco tráfico, no es posible la construccion del ferro-carril. Hoy, técnicamente, pueden realizarse todos los ferro-carriles, porque los límites de la posibilidad técnica cubren con exceso los límites de la posibilidad económica; pero un ferro-carril, en el que por comparacion con otros se puede decir que el gasto de la explotacion no ha de bajar de 12.000 francos por kilómetro, y el gasto de los intereses del capital no puede bajar de otros 10.000, es materialmente imposible. ¿Cómo se ha de llegar á 23.000 francos de rendimiento bruto, cuando es una cifra que se dan por muy satisfechas de obtener las Compañías tan poderosas del Norte y del Mediodía?

Yo por mi parte, despues de haber construido en la práctica de mi profesion algunos centenares de kilómetros, he perdido completamente las ilusiones en esta materia. Sé que construir un ferro-carril cuesta mucho dinero; que hay que aprontar mensualmente, y á veces por espacio de algunos años, cantidades efectivas de mucha importancia, para despues encontrarse con una porcion de esperanzas defraudadas. Yo mismo he construido un ferro-carril en nombre de una entidad muy respetable en España, para cuya empresa se habian preparado y compulsado toda clase de datos, porque se trataba de un ferro-carril costoso, en que se habia aquilatado cuidadosamente el valor de todos los datos y de todas las probabilidades de remuneracion; y despues nos hemos encontrado con que apenas se obtiene siquiera la remuneracion para los gastos de explotacion. Así es que la experiencia que tengo de esto y de que en estas cuestiones se interesa mucho el amor propio de las localidades, lo cual no se cotiza en el mercado, y á la hora de realizar un ferro-carril, no vale nada; con la experiencia que tengo de que las ofertas de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, hechas sin duda con la mayor buena fe, cuando llega el momento quedan reducidas á la nada, porque diputados y concejales son personas dignísimas, pero la colectividad nunca cumple sus ofertas; creo que cuando se trata de estudiar la posibilidad de construir una vía férrea hay que hacer abstraccion completa del amor propio de las localidades, prescindir de las excitaciones particulares ó colectivas de las comarcas interesadas, y en el silencio del gabinete sumar cifras y calcular el haber que corresponde á la obra reduciéndolo á sus propios recursos, y descontando promesas y entusiasmos que en buena moneda no valen nada.

En estas condiciones entiendo que el ferro-carril de que se trata no puede hacerse, por ser económicamente imposible, porque los datos apreciados en los primeros reconocimientos han sido rectificados despues al ver aquellos terrenos que se derrumban y que exigen fundaciones costosas aun para las obras más insignificantes, y un exceso de gastos que influye grandemente en el presupuesto, exceso que no era fácil prever hasta que han venido estudios más detenidos, reconocimientos y sondeos hechos con todos los medios de que se vale el ingeniero cuando quiere conocer con exactitud el coste de unos trabajos: entiendo que si la línea no puede realizarse y hay que imponer la caducidad no significará esto simplemente una medida de represalias ni una mera imposicion de castigo, que no es ese ciertamente el espíritu del Sr. Duque de Almodóvar y de los que como él opinan, sino algo de más trascendencia.

Entiendo, que si la línea no ha de construirse y hay que volver á la línea de Cádiz á El Campamento,

aunque no resulte muy sério eso de cambiar la concesion de una línea para luego volver á la primera, el dictámen de la Comision resuelve la cuestion con toda equidad, teniendo presentes los beneficios generales del Estado y la idea de no perjudicar á otra Compañía que está pendiente de lo que aquí se resuelva.

Si cada uno de los Sres. Diputados que me escuchan tuviera á la vista un mapa de España, podrian ver marcada con una línea de puntos, que es como se indican las líneas en construccion, una que partiendo de Jerez y pasando por Arcos, Jimena y otros pueblos termina en Algeciras, y otra línea, que partiendo de Bobadilla y pasando por Ronda, termina en Jimena.

La situacion de esta segunda línea está pendiente de lo que aquí se decida, porque si la línea de Jerez á Algeciras no se realiza, como Jimena no tiene bastante importancia para ser cabeza de la línea que parte de Bobadilla; como el capital es asustadizo, y como la concesion de Bobadilla á Jimena no se puede hacer sin saber préviamente cuál va á ser la extension y el porvenir definitivo de la línea, resulta que esa Compañía estaria indefinidamente pendiente de la incierta situacion de la primera, y entiendo que hay nobleza en fijar de una vez qué es lo que se va á hacer.

Por todas estas consideraciones entiendo, y con esto contesto á la alusion que me ha dirigido el señor Borrego, y ratifico la opinion que particularmente he manifestado, que el dictámen de la Comision resuelve perfectamente el caso; repitiendo para concluir que no tengo interés en ninguna de las concesiones que aquí figuran, y que me mueve únicamente la consideracion de la verdad abstracta tal como yo la entiendo y el deseo de resolver en la medida de mis fuerzas el problema en los términos en que se me habia planteado.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para manifestar al Congreso que estoy completamente de acuerdo, y asiento en todas sus partes á las razonadas indicaciones que ha hecho esta tarde el Sr. Conde de Niebla respecto al proyecto de ferro-carril que se discute.

Estas mismas indicaciones y las que acaba de hacer mi querido amigo el Sr. Peralta, fueron las que en 1880 tuvo en cuenta el ilustre hombre público señor Gonzalez de la Vega, hoy difunto, que representaba entonces el distrito de Cádiz, para pedir á las Córtes que en vez de verificarse la construccion del ferro-carril de Jerez á Jimena, se aprobara el proyecto que él entonces sostenia de una vía férrea desde Cádiz al Campo de Gibraltar.

No he de entrar á discutir en este instante si es más beneficioso para los intereses generales del Estado (porque en este sentido debemos discutir aquí, y no bajo el punto de vista de los intereses de una localidad, ni siquiera de una provincia), el ferro-carril proyectado de Jerez á Jimena ó el ferro-carril cuyo proyecto se discute, desde Cádiz á Algeciras. Debo declarar que, á pesar de ser Diputado por Cádiz, he hecho sobre este asunto un estudio poco detenido para tratarlo aquí con amplitud; y en honor de la verdad, tuve conocimiento de este proyecto de ley cuando el otro dia el digno presidente de la Comision, mi amigo y compañero Sr. Garrido Estrada, tuvo la bondad de enseñármelo.

Siento mucho disentir en este punto de mi amigo el Sr. Duque de Almodóvar del Rio; y lo siento más, porque pudiera parecer que veníamos al Congreso á defender el Sr. Duque de Almodóvar y yo intereses distintos, tratándose de la misma provincia que representamos. Si se presentara aquí una cuestion cualquiera en que estuviera interesada la localidad de Jerez, y en la que yo entendiera con nobleza que á Jerez le correspondia en ese particular la justicia, yo no tendria inconveniente en ponerme enfrente de los intereses de la localidad que represento, y al lado, desde luego, de mi digno amigo el Sr. Duque de Almodóvar, para defender con él los intereses de la capital de su distrito.

Pero, repito, que en el breve estudio que he hecho del proyecto de ley que se está discutiendo, á la vista de antecedentes, y conociendo como conozco algo, las localidades por donde debia atravesar hoy el ferro-carril de Jerez á Jimena, y las localidades por donde ha de cruzar el ferro-carril de Cádiz á Algeciras, el Sr. Duque de Almodóvar me permitirá que le diga que las localidades que ha de atravesar el ferro-carril, cuyo proyecto es objeto de discusion hoy, son en aquella provincia de gran importancia, y desde luego este proyecto de ley entiendo yo, como entendia el año de 1880 el Sr. Gonzalez de la Vega, que ha de ser mucho más beneficioso en general á los intereses de la provincia de Cádiz.

Y no quiero presentar á la consideracion de la Cámara la importancia que hoy tendria este ferro-carril bajo el punto de vista militar. El Congreso sabe los intereses que tenemos nosotros que defender en Africa, punto en el que la Europa fija sus miradas, la importancia de nuestra plaza de Ceuta, la importancia grandísima militar y marítima del arsenal de la Carraca, y la conveniencia grande de que la plaza de Cádiz y ese hermoso arsenal, baluarte de la Monarquía, estén ligados por medios rápidos de comunicacion con nuestra plaza de Ceuta y con el Campo de Gibraltar. Repito que el primer conocimiento que tuve de este proyecto de ley fué cuando me lo enseñó mi amigo y compañero de diputacion, el Sr. Garrido Estrada.

Yo declaro, Sres. Diputados, que en las tres elecciones en que he sido Diputado, jamás he firmado ningun proyecto de ferro-carril ni de carretera; y no los he firmado, porque entiendo poco de estas cosas, y de lo que no entiendo no me ocupo jamás. Pero con motivo de este proyecto de ley, traté de enterarme de la discusion que hubo en la Cámara el año de 1880 á propósito de la ley del ferro-carril de Jerez á Jimena; sé los trabajos incesantes que hizo entonces el dignísimo Diputado por Cádiz Sr. Gonzalez de la Vega, los disgustos grandes que aquel proyecto le ocasionó; y como veo á dignísimos Diputados de todos los lados de la Cámara, que entonces apoyaron con su palabra y con su voto el ferro-carril de Jerez á Algeciras, apoyar hoy el cambio de esta línea, ó sea el ferro-carril en proyecto de Cádiz á Algeciras; y como veo tambien que este ferro-carril ha de cruzar por localidades importantes de la provincia, y que ha de poner en comunicacion la plaza de Cádiz, que en la actualidad es una plaza fuerte de grandísima importancia, con el Campo de Gibraltar, con la plaza de Ceuta y con las posesiones de Africa; como veo, Sres. Dipu-

tados (é insisto ahora en la conveniencia, en la necesidad, de sostener á todo trance, y á costa de sacrificios, nuestro arsenal de la Carraca, porque, como dijo muy bien el digno jefe del partido conservador, es uno de los baluartes más poderosos de nuestra Patria y de nuestra Monarquía); como veo, repito, la necesidad de poner en comunicacion directa el arsenal de la Carraca con el Campo de Gibraltar y la plaza de Ceuta; y como veo, por otra parte, que este ferrocarril de Jerez á Jimena no se realiza, y que el mismo concesionario lo declara así, yo desde luego daré mi humilde voto á este proyecto de ferro-carril que se discute, y lo apoyaré con todas mis fuerzas, uniéndome á las indicaciones que esta tarde, con tanta ilustracion y con tantos y tan interesantes datos, ha expuesto mi amigo queridísimo y correligionario el Sr. Conde de Niebla, á quien felicito por su brillante discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: La Cámara no extrañará que me levante á usar de la palabra, despues de los tres discursos pronunciados por mis amigos y compañeros los Sres. Conde de Niebla, Peralta y Rodriguez Batista. Paréceme que hay empeño por todos en sacar de su cauce natural la discusion de este asunto, y llevarle á otro donde creen encontrar más fuerza estos tres señores. Téngase presente que yo planteo una cuestion legal, no una cuestion de conveniencia de una ú otra línea; y que desde los primeros dias estoy diciendo que no me opongo á la construccion de la línea de Cádiz á El Campamento ó á Algeciras; que la conveniencia de la línea de la costa es evidente; que yo quisiera que se construyese; pero ¿qué tiene que ver esto con que se suprima la línea de Jerez? ¿ó es necesario que unos vivan á costa de la muerte de otros? Pues á esto se ha ceñido lo que yo dije antes de ayer, lo que dije ayer y lo que repito hoy; de manera que huelgan por completo esos estudios comparativos que se han hecho entre una y otra línea. El Sr. Conde de Niebla canta las excelencias de la línea de la costa. Sea enhorabuena; yo lo aplaudo, y apoyo á S. S., y por eso no le contesté, aunque tendria mucho que decir, porque S. S. sostenia que habia de ser perjudicial (haciéndose eco del Sr. Borrego), la línea de Jerez á Jimena. (*El Sr. Conde de Niebla*: No he dicho eso.) Me pareció entenderlo así; pero si no lo ha dicho, nada tengo que añadir.

En cuanto al Sr. Peralta, me ha de permitir S. S. que le diga que si no conoce bien la cuestion, que si no ha leido la solicitud de la Compañía concesionaria, paréceme que poco podrá aportar á este debate para la resolucion de la Cámara y para el voto definitivo de los Sres. Diputados.

Si el Sr. Peralta no conoce cuáles son los términos en que viene concebida la solicitud de la Compañía concesionaria pidiendo la caducidad; si no sabe que pide la caducidad, sea por esta ó por la otra ley, que no vamos á entrar en discusion sobre esta materia, ¿qué le vamos á hacer? De caducidad se trata, y dentro de estos términos hay que examinar la cuestion; por otra parte, al afirmar el Sr. Peralta la imposibilidad de la construccion de la línea de Jerez á Jimena, ó sea la totalidad de la línea de Jerez á Algeciras, se apoya en el informe del ingeniero jefe de la division de Sevilla, contrario á lo que ha dicho anteriormente. Pero, Sr. Peralta, cuando hay dos informes contrarios, cuando una misma persona ha dicho dos cosas contrarias, ¿qué voy á decir yo? ¿Por qué hemos de resolver de plano aquí la cuestion, y qué motivo racional ó experimental tenemos nosotros para determinar en definitiva si es ó no realizable una línea cuando una misma persona da dos informes distintos? ¿Cuál es el equivocado, el primero ó el segundo?

Y continúo con el Sr. Batista. Su señoría mismo dice que no ha estudiado la cuestion. Pues está bien; si S. S. no ha estudiado la cuestion, espero á que haga ese trabajo, y cuando lo haya terminado le contestaré.

El Sr. Conde de **NIEBLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **NIEBLA**: Dice el Sr. Duque de Almodóvar que aquí no se trata más que de una cuestion bajo el punto de vista legal, y que no se opone á la construccion del ferro-carril de Cádiz á Algeciras. ¿Pues no se ha de oponer S. S. puesto que este ferro-carril y el de Jerez á Algeciras ambos arrancan del mismo punto y no tienen condiciones de ser? Añade S. S. que tampoco se opone bajo el punto de vista legal, y yo debo decir, que bajo ese punto de vista su señoría se opone á todo, puesto que como la Compañía ha presentado en 13 de Diciembre una exposicion, en que se demuestra la imposibilidad legal que hay de acabar en cuatro años la línea, resulta que tendremos esos cuatro años de espera que habrá que aumentar á los seis que ya llevamos, y con lo cual se están perjudicando los intereses de la provincia, é imposibilitando que se construyan otras líneas férreas más en armonía con la poblacion y con el desarrollo de sus intereses. No tengo más que decir.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Dos palabras para contestar al Sr. Conde de Niebla, y satisfacer su curiosidad.

Dice S. S. que son incompatibles la línea de Cádiz y de Jerez á Algeciras. Todavía, si no se tratara de construir la línea de Bobadilla á Jimena, tal vez tuviera razon S. S., por más que no creo que haya incompatibilidad entre dos líneas, aunque sean paralelas. Pero, señores, si la línea de Jerez á Algeciras ha de tener su importancia principal por la comunicacion Norte y no por la comunicacion Sur; si consiste esta importancia en que el tráfico de la provincia se acrecienta por el Norte, poniéndose en comunicacion con las provincias de Cádiz, Málaga y Granada, ¿qué tiene que ver esto con la competencia entre dos ferrocarriles que van á un mismo punto? Enhorabuena que vayan ambas líneas á Algeciras; pero si la construccion de Bobadilla á Jimena determina nuevos rumbos al tráfico, ¿por qué han de estimarse incompatibles por coincidir una línea y otra, en que por ambas se vaya al mismo punto? Por lo demás, yo no he pedido que el expediente de caducidad dure cuatro años, ni tres, ni dos; como la Compañía pide la caducidad, los trámites se abreviarán, ¿qué duda tiene? La tramitacion sería larguísima si el Estado se empeñara en llevar á la caducidad á una Compañía que voluntariamente no se sometiera á ella; pero desde el momento en que hay otra Compañía que intenta comprar las obras hechas, ya están terminados todos los trámites, pero esto no tiene que ver con el cambio de

trazado y con la sustitucion de una línea con otra. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PERALTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PERALTA**: Es sencillamente para exponer que hay perfecta compatibilidad entre el primer informe del ingeniero jefe de la division y sus opiniones de ahora, que no sé si han llegado á traducirse en nuevo informe, pero que desde luego me consta que las profesa. El primer documento no tenía el carácter de un informe definitivo; era el informe que se da cuando se pide opinion sobre la posibilidad de un trazado, y las opiniones de ahora están fundadas en estudios concretos y detallados: por eso dije que las opiniones del ingeniero jefe se han modificado, cuando ha llegado el caso de apreciar todos los elementos de detalle del presupuesto. Por consiguiente, en el primer informe habia un desapasionamiento completo en el estudio de la cuestion, y estudios ulteriores han determinado el convencimiento de ese ingeniero y el de la totalidad de los ingenieros con quienes he hablado, sobre la imposibilidad de construir la línea.

Y realmente, si resulta demostrado que la línea no puede construirse, creo que es de todo punto inútil el hablar de la cuestion legal; á través de todo lo que se haga, la línea no se construirá, que es en definitiva lo que la Compañía misma confiesa. Y no siendo posible construir la línea, y no por la cuestion legal, porque conozco la situacion creada á los concesionarios, y sé que no han incurrido en caducidad, si la línea no puede construirse, segun la opinion unánime de todos los ingenieros, es secundario el hablar de si debe aplicarse al caso esta ú otra ley, no hay más remedio que hacer desaparecer la línea del mapa, por lo ménos hasta que vengan mejores tiempos: que esa comarca puede abrigar la esperanza de ser atendida cuando se ponga en vigor una ley de ferro-carriles de segundo órden, pues que tengo entendido que se ha de dictar en breve una legislacion especial sobre eso, y para entonces, esa y otras comarcas podrán encontrar la satisfaccion de sus aspiraciones en un ferro-carril de vía estrecha, ya que hoy por hoy el de vía ancha es perfectamente irrealizable.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Unicamente una pregunta al Sr. Peralta.

Dice S. S. que es imposible construir esa línea. ¿Conoce S. S. el expediente en que constan la formacion y aprobacion del proyecto de Jerez á Algeciras? (*El Sr. Peralta*: No; ni necesito conocerlo.) Pues si su señoría se toma el trabajo de examinarlo, encontrará allí la aprobacion del proyecto de construccion por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos.

Es la mejor contestacion que puedo dar á la afirmacion del Sr. Peralta.

El Sr. **PERALTA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PERALTA**: He distinguido la imposibilidad técnica de la imposibilidad económica: he dicho que hoy con los adelantos de la ciencia de la construccion es posible todo ferro-carril, ó por lo ménos, los límites de la imposibilidad técnica están tan separados que cubren los límites de la imposibilidad económica: bajo este punto de vista, digo que el ferro-carril es irrealizable, no bajo el punto de vista técnico.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra del proyecto.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señores Diputados, con profundo sentimiento y honda pena, vengo á molestar hoy de nuevo vuestra atencion, consumiendo el segundo turno en contra de la totalidad del dictámen que se discute; con profundo sentimiento, digo, porque el dictámen de la Comision está suscrito por dignos compañeros mios, entre los cuales hay dos que, además de ser amigos particulares mios, son correligionarios, y especialmente me refiero al Sr. Garrido Estrada, por quien tengo verdadera simpatía.

Su señoría y yo, en época no muy lejana, hemos defendido intereses análogos ostentando la representacion de Diputados por la provincia de Cádiz, y en este sentido he de lamentar, señores, la diferencia de criterio que existe entre las doctrinas que hoy defiende el Sr. Garrido Estrada y las que yo vengo á exponer aquí á vuestra consideracion. Y digo, además, que con honda pena intervengo en el debate, porque tratándose de un asunto de la provincia de Cádiz, se ha podido creer, y aun se ha manifestado por alguno de los individuos que componen la Comision, por el Sr. Borrego, cuando contestaba al señor Duque de Almodóvar, que nosotros venimos á defender aquí intereses particulares, que para mí son mezquinos, de localidad. Su señoría en esto estaba enteramente equivocado, y si entonces hube de manifestárselo así en una interrupcion, aprovecho esta oportunidad para decírselo claramente.

Entiendo que el Sr. Duque de Almodóvar, lo mismo que el humilde Diputado que os molesta ocupando vuestra atencion en este instante, estamos inspirados por análogos sentimientos. Estos son: la defensa de los intereses generales de la provincia de Cádiz, la de los generales del país y la de cuanto tienda al engrandecimiento de nuestra Nacion. Y para probar mi aserto y la tésis que ha de constituir mi discurso, digo mal, mis modestas y humildes consideraciones, no he de exponer á la vuestra, Sres. Diputados, ni una sola afirmacion que sea hija de mi exclusivo criterio. Mis afirmaciones han de estar confirmadas con documentos oficiales, con las cuales creo que contestaré claramente á las del Sr. Peralta y á las del Sr. Conde de Niebla.

Debo hacer tambien otra declaracion, ampliando la que acabo de consignar, y es, que con profundo sentimiento he de combatir el dictámen que habeis dado sobre la proposicion del Sr. Cepeda, que tiende á crear una nueva línea de Cádiz á El Campamento. Yo con mucho gusto hubiera apoyado la proposicion del Sr. Cepeda si no viniera á mermar, de una parte, los derechos particulares de varias localidades y de toda la comarca que este ferro-carril atraviesa, y de otra los intereses generales del país.

Asombrado me quedé, Sres. Diputados, cuando el Sr. Cepeda presentó el dia 20 de Enero la proposicion que luego se ha convertido en proyecto de ley. Yo creia que la proposicion del Sr. Cepeda no prosperaria; y fundaba esta opinion en que, á mi juicio, establecia una doctrina que debiéramos todos combatir,

empezando por el Sr. Ministro de Fomento, que hasta ahora no nos ha dicho cuál es la actitud que el Gobierno tiene respecto de este proyecto de ley que se discute.

Se trata, Sres. Diputados, de una proposicion de ley que tiende á subvencionar una nueva línea de ferro-carril con una subvencion directa y fija de 60.000 pesetas por kilómetro. En análogas condiciones que esta concesion, existen otras dos: la de El Campamento á Málaga y la de Puente-Genil á Linares, y estas dos Empresas concesionarias han de creerse el dia de mañana con derecho para aspirar á igual subvencion. Las tres líneas suman un número tal de kilómetros, que aunque desconozco el número exacto de los que comprenden las líneas de El Campamento á Málaga y de Puente-Genil á Linares, puedo asegurar que supondrian para el Tesoro un gasto de 40 á 50 millones de pesetas.

Entiendo, pues, que es de tal índole y de tal importancia el asunto que hoy discutimos, que bien merecia que el Gobierno de S. M., antes del dia de hoy, hubiese acudido presuroso al banco azul, no solamente para dar las explicaciones que se le han pedido por el Sr. Duque de Almodóvar del Rio ayer y anteayer, sino además para manifestarnos de una manera clara y terminante si ampara la proposicion de ley del señor Cepeda. Esto, por lo que se refiere al gravámen que vais á imponer al Tesoro público con el proyecto de ley.

Hay otra cuestion, sobre la que tambien debiera definir su posicion el Gobierno actual y el Sr. Ministro de Fomento. Entiendo yo que la proposicion de ley del Sr. Cepeda viene á mermar las facultades del Poder ejecutivo, y que cuando se presentan casos que taxativamente están marcados en la ley, no hay derecho por parte de ningun Sr. Diputado, aunque son muy grandes los del Poder legislativo, para presentar proposiciones de ley que vengan á coartar, á limitar ó restringir las facultades del Poder ejecutivo.

El caso de la Compañía concesionaria del ferro-carril de Jerez á Algeciras, llámenla SS. SS. si quieren de Cádiz á El Campamento, que en este momento no tengo interés en definirla de una ó de otra manera; el caso, repito, está consignado clara y taxativamente en las leyes de ferro-carriles, tanto en la ley de 1855, si quiere el Sr. Borrego que por esa ley hayamos de juzgarle, como en la ley de 1877, promulgada cuando desempeñaba el Ministerio de Fomento mi digno y querido amigo y correligionario el Sr. Conde de Toreno. En una y en otra ley están taxativamente marcadas las facultades del Poder ejecutivo, y paréceme que no hay derecho por parte de ningun Sr. Diputado para presentarnos una proposicion de ley que venga á cercenar de alguna manera las facultades de este Poder. Esta es la doctrina que yo sustento ahora, la que he sustentado desde el primer momento, y la que pienso sostener enfrente del Sr. Ministro de Fomento, en el caso de que no esté conforme con ella.

Puede la Compañía declarar, si quiere, que no le es posible construir; pero es seguro, y fuera de toda duda, que presentada esta instancia al Sr. Ministro de Fomento, el Sr. Ministro ha debido cursarla, y no declarar por medio de la Direccion general de obras públicas, como lo ha hecho, que presentado un proyecto de ley en las Córtes, no podia decir sobre ella una palabra. Hay que comparar, Sres. Diputados, la fecha de la presentacion de esa solicitud con la fecha de la presentacion del proyecto de ley. La solicitud ó la instancia presentada al Sr. Ministro de Fomento, pidiendo la caducidad de la concesion, tiene fecha del 10 de Diciembre de 1886. Aquí se me dice que la entrada en el Ministerio tiene fecha del 13, y lo creo, no solo porque la persona que me lo dice me merece entero crédito, sino porque interesada, como yo, en poneros de manifiesto la verdad de las cosas, ha tenido ocasion de comprobarlo; y la presentacion de la proposicion del Sr. Cepeda tiene la fecha de 20 de Enero del corriente año, y la nota puesta por el director general de obras públicas tiene fecha 31 de Enero.

Pues bien, yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ¿qué es lo que ha hecho S. S. en este asunto, desde el dia 10 de Diciembre, ó desde el 13, que es la fecha en que la exposicion está registrada, hasta el dia 31 de Enero, durante cuyo tiempo presentó su proposicion de ley el Sr. Cepeda? El Sr. Ministro de Fomento nos explicará esto, si lo tiene á bien, aunque yo entiendo que no lo ha de poder hacer satisfactoriamente.

Y antes de entrar de una vez á examinar la proposicion de ley, objeto de la discusion nuestra en este momento, he de repetir, aunque no sea más que para que no sirva de argumento al indivíduo de la Comision que haya de contestarme, que veo con mucho gusto que va á ser el Sr. Cepeda, he de repetir, que no defiendo aquí interés alguno local en este asunto, que defiendo, única y exclusivamente, el interés general del país, y el interés general de la provincia. Deseo que SS. SS. se fijen bien en esto, para que no se vuelva á hablar de que defendemos única y exclusivamente los intereses particulares de Jerez. Hay que hacer justicia al Sr. Duque de Almodóvar. Bien claramente lo ha dicho, y yo lo digo con él, que con gusto defenderíamos el ferro-carril de Cádiz á El Campamento, siempre que esto no viniera á privarnos del derecho de construir el ferro-carril de Jerez á Algeciras.

Y dicho esto, comienzo á hacer, en cuanto me sea posible, la diseccion del proyecto de que se trata, procurando llevar á vuestro ánimo lo que son mis propias convicciones. Decia el Sr. Cepeda en la proposicion de ley presentada al Congreso en 20 de Enero del corriente año: «*En vista de la situacion de la Compañía* concesionaria del ferro-carril de Jerez á Algeciras, *situacion* que le ha obligado á declarar que no puede construir el ferro-carril objeto de su concesion...» ¿Puede decirnos el Sr. Cepeda cuál es la situacion en que se encuentra la Compañía concesionaria para no poder construir? Porque esta es la base de la discusion. Hasta ahora se nos ha hablado de dificultades técnicas y no de *otra clase de dificultades*, y lo que puedo decir es que la Compañía concesionaria no ha entrado en vías de hecho á ser dueña de la concesion hasta el dia 5 de Diciembre del año pasado; y, por consiguiente, que desde el dia 5 hasta el dia 10, en *cinco dias*, la situacion de la Compañía que habia gestionado antes, por cuantos medios estuvieron á su alcance, ponerse en condiciones de verificar estos trabajos, en cinco dias, repito, Sres. Diputados, ha declarado que le era imposible realizarlos. ¿Cuál es *la situacion?* ¿Se refiere S. S. en este preámbulo á la situacion financiera de la Compañía? Porque entonces, claro se está, que caerá en el caso que marca la ley, y que el otro dia señalé yo al Sr. Borrego en una interrupcion; que era caso de quiebra.

Y se desprende tanto más claro esta suposicion

del preámbulo de la proposicion del Sr. Cepeda, cuanto que en las consideraciones que luego expone, viene á confirmarlo; porque el Sr. Cepeda habla de la *situacion* en qué se encuentra la Compañía concesionaria, y dice luego: «Teniendo en cuenta que el trazado del ferro-carril es de todo punto inconveniente para los intereses públicos, por no responder á los intereses generales, etc., etc.» Y continúa haciendo consideraciones. Por consiguiente, en el primer párrafo, el señor Cepeda dice que la *situacion* económica de la Compañía es la razon por la cual pide la caducidad de la concesion.

Como mis noticias pudieran tambien ser de alguna importancia, no he de decir todo, absolutamente todo, lo que pudiera deciros en estos momentos, y algo me reservo, porque he de esperar las explicaciones que sobre este punto haya de dar el Sr. Cepeda, que seguramente bien informado debe estar, cuando es el autor de la proposicion de ley que discutimos; yo las espero, y por consiguiente paso á examinar otro de los puntos.

Con objeto, Sres. Diputados, de que podais formar un exacto juicio sobre el particular, y, aun á trueque de molestar por algun tiempo más de lo que me propongo vuestra atencion, he de recordaros la historia de estas concesiones, porque habeis de saber, por más que supongo que ya lo sabeis, que no ha sido solo un concesionario el que ha tenido en estudio estos ferro-carriles de Cádiz á El Campamento, y de Jerez á Algeciras; que han sido varios, y juntamente con estos concesionarios particulares, ha habido Comisiones de ingenieros civiles enviados por el Gobierno, y de ingenieros militares dependientes única y exclusivamente del Ministerio de la Guerra, y nada, absolutamente nada, tenían que ver estos ingenieros militares con las Compañías particulares que trataban de explotar estos ferro-carriles, sino que considerando el Gobierno que estas líneas de ferro-carriles, por sus condiciones estratégicas, debian ser objeto de su estudio, todos, absolutamente todos, los Sres. Ministros que han ocupado el departamento de Guerra, todos, absolutamente todos, han creido conveniente hacer estos estudios bajo su aspecto militar, y que de acuerdo con las Compañías concesionarias, estudiasen el trazado que las Compañías particulares formaban, é informasen sobre la conveniencia de ese trazado, con relacion á los intereses nuestros en la costa del Mediterráneo, y por lo que se refiere á la proximidad á Gibraltar y á nuestras posesiones de Africa.

La ley de 7 de Marzo de 1873, ley sancionada por la Asamblea Nacional, fué la que autorizó al Gobierno para crear la línea de Cádiz á El Campamento, la de El Campamento á Málaga, y la de Puente-Genil á Linares, considerando divisible la concesion del de Cádiz á Málaga, esto es, una de Cádiz á El Campamento y otra de El Campamento á Málaga.

El art. 2.° de esta misma ley venía á marcar cuál era la subvencion que el Estado otorgaria á esa Compañía, y este en realidad es un dato que yo necesitaré que el Sr. Cepeda tome, porque quizás nos conviniera discutirlo cuando tratemos de la situacion financiera particular de la Compañía. Comprendíase esta concesion en el caso del art. 4.° y del art. 9.° de la ley de 2 de Julio de 1870; es decir, que les concedia una subvencion como anticipo reintegrable, fíjense bien los Sres. Diputados, *como anticipo reintegrable*, de 60.000 pesetas por kilómetro.

Desde el año 1873 hasta el 16 de Abril de 1874, en que fué aprobado el proyecto de ferro-carril de Cádiz á El Campamento, no hubo absolutamente nada, porque aun cuando hubo de solicitarse la concesion, los trabajos á que dió lugar por parte del que la solicitaba, naturalmente, nada, absolutamente nada, hubo de decirse sobre ello; y por Real órden de 31 de Diciembre de 1877 se otorgó la concesion al que la habia solicitado, á un Sr. D. Andrés Antero Perez. Del expediente resulta que este concesionario practicó algunos trabajos, aunque insignificantes, de alineacion entre Cádiz y El Campamento. Y seguramente porque á sus intereses particulares convendria, hubo de enajenar la concesion á una Compañía extranjera, porque los nombres todos de esos señores resultan ser ingleses; y esta traslacion de dominio fué aprobada por Real órden de 10 de Agosto de 1879. Los nuevos concesionarios, que eran los Sres. Irvini, Balignac y otros, segun resulta del expediente; los nuevos concesionarios, repito, fueron los que concibieron ya el plan de variar el trazado, y seguramente no estarian reñidos con sus intereses, porque yo supongo que esos concesionarios habrian aceptado de buena fe y habrian comprado la concesion para explotar una línea de resultados inmediatos y de resultados pingües. Y en efecto, en 7 de Mayo de 1880 se promulgó la ley autorizando la variacion del trazado de la línea de Cádiz á El Campamento por la de Jerez á Algeciras; y desde este momento, Sres. Diputados, tanto en el plan general de ferro-carriles, como para todos, absolutamente para todos, cesó por completo la concesion del ferro-carril de Cádiz á El Campamento, quedando sustituida por la de Jerez á Algeciras, tanto que la línea de Jerez á Algeciras, en virtud de esa ley aprobada por las Córtes y sancionada por S. M. el Rey, constituye parte de la red general de ferro-carriles.

Por consiguiente, encaja aquí bien el oponer esto á lo que el Sr. Borrego afirmaba al decir que no constituye parte de la red general de ferro-carriles el de Jerez á Algeciras, sino el de Cádiz á El Campamento: no, Sr. Borrego, en virtud de esa ley, discutida y aprobada por las Córtes y sancionada por S. M., lo que pertenece á la red general de ferro-carriles es el proyecto de Jerez á Algeciras. Y no creais, Sres. Diputados, que esta variacion de trazado se hizo así como así; no; fué objeto de una discusion tan laboriosa como lo está siendo actualmente esta proposicion de ley que discutimos, exactamente igual: y fué tan laboriosa y de tanta importancia, que yo no puedo pasar adelante sin llamar sobre ella vuestra atencion.

A la Comision que entonces dió dictámen sobre aquel proyecto de ley presentado por el Ministro de Fomento, que á la sazon lo era el Sr. Lasala, pertenecia y actuó como secretario de ella, mi muy querido y respetable amigo particular y correligionario el señor Garrido Estrada, presidente de la Comision actual que hoy informa en sentido contrario: era presidente de aquella Comision un amigo íntimo de los Sres. Cepeda y Celleruelo, el Sr. Castelar, y por consiguiente, como para los unos y para los otros tengo textos que han de merecerles sobrada autoridad, necesariamente por eso he de fijarme en la discusion que entonces tuvo lugar.

El Sr. Garrido Estrada con gran teson, y demostrando un conocimiento exacto de la importancia que el asunto tenía, defendió con calor la modificacion del trazado que hoy os propone que se varíe en sen-

tido contrario. Su señoría discutió entonces, y defendió como indivíduo de la Comision la conveniencia de variar el trazado de la línea de Cádiz á El Campamento, por la línea de Jerez á Algeciras. (*El Sr. Garrido Estrada*: Pasando por puntos que despues se ha visto que no puede pasar.) Pasando por los puntos que se quiera, porque yo no he de preocuparme en cuestiones locales. (*El Sr. Garrido Estrada*: Ya contestaré á S. S.) El Sr. Garrido Estrada, Sres. Diputados, defendió la variacion del trazado en el sentido de que la línea de Jerez á Algeciras era de interés general, y si S. S. lo niega me veré obligado á leer sus palabras. (*El Sr. Garrido Estrada*: No lo niego.) Tengo aquí á mano y á disposicion de los Sres. Diputados el *Diario de las Sesiones*; y si fuere necesario; á las negaciones que en este momento pueda oponerme el señor Garrido Estrada, opondré yo el texto de su discurso. (*El Sr. Garrido Estrada*: Eso ya lo dijo el Sr. Duque de Almodóvar.)

Yo no trato de mortificar á S. S., y lamento muy de veras haber tenido necesidad de tocar este punto. (*El Sr. Garrido Estrada*: No me molesta S. S.) Pero, como dije al principio que no habia de hacer afirmacion ninguna hija de mi exclusivo criterio, sino apoyada en opiniones más autorizadas, por eso, con harto sentimiento, si es que ello puede mortificarle, he tenido que hacerme eco de las palabras que entonces pronunció el Sr. Garrido Estrada, que mucha es la autoridad que yo concedo á S. S. y S. S. tiene, y tambien de las que hubo de pronunciar el Sr. Castelar á quien no han de negarle esa autoridad los Sres. Cepeda y Celleruelo. (*El Sr. Celleruelo*: Como ingeniero le negamos toda autoridad.) No se la negarán SS. SS. como hombre de Estado, y el Sr. Castelar no discutió como ingeniero, sino como estadista.

Y voy á leer á S. S. el discurso del Sr. Castelar porque es de gran importancia, y porque demuestra que, en efecto, vuestra opinion es muy acertada al tener al Sr. Castelar como un hombre de Estado previsor, y que ve venir los acontecimientos; entonces nos dijo que abrigaba la conviccion de que cuando Gladstone, jefe del partido liberal inglés, llegase á ocupar el poder se nos devolveria Gibraltar y, en efecto, Gladstone ha ocupado muchos años el poder, y ya ven SS. SS. como realmente el Sr. Castelar ofició bien de profeta.

Conste, pues, que el Sr. Castelar discutió no como ingeniero sino como hombre de Estado. Y voy á leer á S. S. un párrafo de su discurso.

Decia el Sr. Castelar entonces, contestando al señor Gonzalez de la Vega, único Diputado en aquellas Córtes que combatió el proyecto que hoy parece defender la mayoría, puesto que no ha habido en la Comision ningun indivíduo de los que la componen que haya tenido necesidad de formular voto particular; decia el Sr. Castelar contestando al Sr. Gonzalez de la Vega:

«El Sr. Gonzalez de la Vega nos decia, sin duda fiado en el propio valor y en el valor que todos reconocemos y proclamamos en nuestra raza, nos decia que en el camino de la costa solo habia que temer á ciertos piratas africanos ó berberiscos, y no es esto; hay mucho más que temer, y siempre hay que temer, pero mucho más ahora. Yo no pertenezco al Gobierno; pertenezco á una oposicion radical, radicalísima, irreconciliable, y por lo mismo debo decir, y digo, que la Nacion española, independientemente del Gobierno, tiene dos intereses en aquellas costas: primero, el interés de aislar en lo posible á Gibraltar, de hacer de Gibraltar un peñon, de tal suerte improductivo y estéril, que no haya interés de ninguna especie en Inglaterra para conservarlo; y luego otro interés, que será acaso de siglos, pero que no debe renunciar á él la Nacion española, el grande, el inmenso interés á su porvenir en Africa. Nosotros no podemos, no debemos, no queremos renunciar de ninguna suerte á reivindicar á Gibraltar; es necesario que lo digamos, tanto más, cuanto que en la Nacion inglesa, en este mismo momento, van á controvertirse grandes intereses, y un partido radical presidido por un hombre ilustre que tantos servicios ha prestado á aquella Nacion, el que tantas tempestades ha conjurado en aquellos cielos bastante tempestuosos tambien en estos momentos, ese hombre ilustre, Gladstone, se presenta ante sus electores con el programa de ceder á Gibraltar como cedió las islas Jónicas, programa que nosotros debemos considerar para que no se crea una utopia por nadie la reivindicacion de Gibraltar.»

Me parece que más claro no puede decirse, pero si les queda alguna duda á los Sres. Celleruelo y Cepeda, todavía decia más el Sr. Castelar, porque continuaba de esta manera:

«Pues bien; yo digo y sostengo que una de las mayores necesidades de la estrategia española (¿Discutia el Sr. Castelar como ingeniero?) una de las mayores necesidades de la economía española, una de las mayores necesidades de los intereses españoles para conjurar el contrabando (¿Es tambien el contrabando cuestion de ingenieros?) para aunar á Algeciras al centro, para defender aquellas playas por donde han venido desde el tiempo de los fenicios hasta los tiempos de los almohades y de los benemerines, todas las grandes irrupciones, se necesita hacer un puerto en Algeciras, cuyo puerto esté comunicado aceleradamente con Madrid; y para hacer el puerto de Algeciras y para comunicarle aceleradamente con Madrid, nó hay línea que responda á ello como la línea que se debate en estos momentos.»

Era la línea que hoy nos pretenden quitar: la de Jerez á Algeciras. Yo quisiera, pues, que el Sr. Cepeda, que debe conocer en esta parte las opiniones de su jefe y mi particular amigo el Sr. Castelar, nos diga, repito, si es que puede explicárnoslo, cuál es la razon de que se haya variado de opinion desde el 9 de Marzo de 1880, en cuyo dia tuvo lugar esta discusion, al 3 de Marzo de 1887 en que tiene lugar ésta.

Si S. S. lo explica diciendo que es una de esas variaciones de posicion y de actitud del Sr. Castelar, yo me daré por satisfecho; y como creo que no encontrará S. S. otra manera de hacerlo, continuaré examinando el proyecto de ley que discutimos.

El Sr. Garrido Estrada defendia lo mismo, absolutamente lo mismo, que el Sr. Castelar. Pero es más; el Sr. Garrido Estrada defendia entonces intereses locales, los intereses locales *de su querida ciudad de Arcos*. Nada de extraño tiene esto, y no censuro á S. S., que ciertos amores varíen cuando cambia la representacion; pero al fin y al cabo conviene que aquellos sus queridos electores de Arcos se enteren de que S. S. no les profesa el amor y el cariño que les profesaba en aquella época. (*El Sr. Garrido Estrada*: Exactamente igual.)

Pues entonces, no comprendo cómo el Sr. Garrido Estrada viene hoy á defender la proposicion del señor Cepeda en contra de lo que conviene clara y termi-

nantemente á los intereses de la localidad de Arcos.

Pero no he de entrar en esta lucha de localidades, y he de tomar el texto del discurso de S. S. única y exclusivamente para probar, como probó el Sr. Castelar, la conveniencia general de este proyecto. Conviene á mi propósito dejar bien claro que en esa Comision hay indivíduos que, perteneciendo á otra Comision, opinaron de una manera distinta, y deseo, porque quiero convencerme, que nos probeis la conveniencia de volver á variar el trazado de ese ferro-carril. Yo soy partidario de que se construyan cuantas líneas férreas sean concebidas y cuantas se propongan; pero cuando se trata de crear una línea nueva á costa de otra línea ya concedida, yo tengo que oponerme á eso, y siento que la primera vez que me levanto á hablar de ferro-carriles sea con objeto de hablar del de Jerez, porque habrá quien se figure que llevo en esto una mira interesada. Despues de todo, ya saben los señores Diputados que no represento ningun distrito de Andalucía, y esto creo me da cierto carácter imparcial.

Decia el Sr. Garrido Estrada en aquella discusion: «¿Por qué ha pedido la concesion el Sr. Balignac, y por qué ha pedido la variacion? Pues, señores, se ha pedido, y este es el fondo del asunto, porque el antíguo proyecto de la costa no era viable...» Es decir, lo que propone hoy el Sr. Garrido Estrada, «... porque sobre sus productos no podia fundarse una Empresa, porque la antigua concesion se referia á pueblos pequeños que no podian suministrar productos suficientes para el tráfico.»

Es decir, que el Sr. Garrido Estrada sostenía entonces esto, y en el dictámen que hoy discutimos sostiene que es mayor la poblacion que favorece el proyecto de Cádiz á Algeciras, que la que favorece el de Jerez á Algeciras. Pues cuando llegue la oportunidad tambien he de combatir con textos legales que sirvieron de fundamento para esta discusion y en los que se apoyó el Sr. Garrido Estrada.

Y continúa hablando el Sr. Garrido Estrada:

«Pues contra esos documentos *tengo yo una prueba que hace completa fe respecto de ese punto.*»

«En la Memoria y plano que acompañan á esta instancia se demuestran las ventajas que tanto bajo el punto de vista militar, como bajo el punto de vista comercial y económico, han de obtenerse con la adopcion del nuevo trazado que se pretende. Sobre las primeras ha emitido favorable opinion el Ministerio de la Guerra, fundándose en que la nueva linea atraviesa terrenos de más fácil defensa por su naturaleza.»

Esta era la opinion del Sr. Garrido Estrada entonces, opinion que es la mia ahora, fundándome en un texto legal. (*El Sr. Garrido Estrada*: Era la opinion del Sr. Ministro y lo ha leido S. S.) Pero S. S. me parece á mí que no hubiera apoyado ni informado favorablemente aquel proyecto de ley si no hubiera estado conforme con el Ministro.

Pero he dicho antes, Sres. Diputados, que esta línea habia sido estudiada por varios concesionarios; ya llevo enumerados dos, y comprendereis que ambos llevarian algun objeto lucrativo, porque no se concibe que nadie tome una concesion de ferro-carril para comprometer sus intereses sin un beneficio probable, y voy ya á examinar la tercera y última concesion.

Durante la segunda concesion tuvo lugar lo que he manifestado; la variacion de trazado, la sustitucion del ferro-carril de Cádiz á El Campamento por el de Jerez á Algeciras, aprobado en 7 de Mayo de 1880; por consiguiente, desde esa época vienen siendo los de aquella zona dueños del derecho al ferro-carril que los ha de unir con Algeciras. En 4 de Junio de 1880, es decir, cuando se acababa de aprobar la variacion del trazado, se autorizó la trasferencia de esa concesion á una nueva Compañía titulada de los ferro-carriles de Jerez á Algeciras, cuyas acciones se han cotizado en la Bolsa de Lóndres. Realmente, esta Compañía ha tenido que luchar en sus primeros momentos con grandes dificultades que no ha podido vencer hasta 5 de Diciembre de 1886; desde este dia han comenzado á correr los plazos para la construccion.

Y sin conocer yo á las personas que componen esa Sociedad, sin que con ellas pueda ligarme ningun género de interés y por tanto, soy verdaderamente imparcial, debo declarar que la Compañía debe merecernos grandes simpatías, porque ha demostrado, que además de ser una Compañía industrial, es una Compañía filantrópica; porque una Compañía que á su costa y á su riesgo, y bajo su exclusiva responsabilidad y solo por dar trabajo en los años 1882 y 83 á las clases obreras, que entonces atravesaban una verdadera crísis en las provincias de Andalucía, ejecuta obras que no sabe si van á ser ó no aprobadas por el Gobierno, me parece que es una Compañía filantrópica, á la que estamos en el deber de defender y á la que yo defiendo, entendiendo que al defender los derechos que tiene á la concesion, defiendo á la vez los intereses de la provincia de Cádiz y los intereses generales del país.

La Compañia, en virtud de las órdenes del Gobierno, no podia empezar los trabajos mientras no estuviera aprobado el trazado por el mismo Gobierno, que nombró una Comision mixta de ingenieros militares para que, en union de los ingenieros civiles de la Compañía, hicieran los estudios, siendo el objeto de aquellos, no una cuestion técnico-económica, sino una cuestio técnico-estratégico-militar.

A pesar de eso, y prévia la autorizacion que obtuvo del Gobierno para practicar algunos trabajos bajo su exclusiva responsabilidad, la Compañía empezó esos trabajos realizando un acto de verdadera filantropía. Llevó á cabo la explanacion de 28 kilómetros (por lo ménos, eso es lo que se dice en el dictámen), y esos 28 kilómetros están unidos á algunos otros trabajos que yo he visto, por más que el señor Borrego se empeñe en afirmar que solo hay un andamio sobre el rio Guadalete en el sitio denominado Florida. Hay algo más; yo he recorrido aquello, y he visto acopio de materiales, y he visto que es algo más que andamio el puente sobre el Guadalete. Esos 28 kilómetros de explanacion, ese acopio de materiales y ese puente, pueden ser objeto de la codicia de álguien, cuando se intenta sustituir la línea de Jerez á Algeciras por la de Cádiz á El Campamento, y cuando el trozo en que están comprendidos esos 28 kilómetros va á formar parte de la línea de Bobadilla á Algeciras.

De tal manera está enlazado el asunto, que serian necesarios una inteligencia superior á la mia y unos medios de expresion superiores tambien á los mios, para que los Sres. Diputados pudieran juzgar antes de emitir su voto. No se trata solo de sustituir

la línea de Cádiz á El Campamento con la de Jerez á Algeciras, sino que se trata de que esa línea forme parte de una nueva de Bobadilla á Algeciras. Los que teníamos la esperanza fundada de ver realizada la línea, ahora que la Compañía habia entrado en el pleno goce de sus derechos, los que esperábamos que en el plazo de cuatro años estuviera abierta á la explotacion la línea de Jerez á Algeciras, perdemos todas nuestras esperanzas al ver que al mismo tiempo que el Sr. Cepeda nos presenta una proposicion sustituyendo la línea de Jerez á Algeciras, nos presenta otra proposicion sobre la línea de Bobadilla á Algeciras.

Y conviene, ahora que me ocupo de este verdadero laberinto de concesiones y de proposiciones de ley, examinar el art. 5.° del proyecto de ley que discutimos.

Dice el art. 5.°: «Quedará *ipso facto* caducada la concesion del ferro-carril de Cádiz á Algeciras, y sin derecho á reclamacion alguna de parte del concesionario, si no depositase la fianza en el plazo y condiciones que se determinan en el artículo anterior, llevando, además, consigo esta falta la pérdida, por parte de la actual Compañía concesionaria de Jerez á Algeciras, de la cantidad de 37.238 pesetas, que hará efectivas al Estado del importe de las obras construidas entre Jimena y Algeciras, que hoy se hallan afectas á responder de dicha cantidad.»

Es decir, Sres. Diputados, que aun cuando ya sabíamos por la ley de 1873 que la fianza de la Compañía concesionaria del ferro-carril de Jerez á Algeciras, ó de Cádiz á El Campamento, no era más que de 37.238 pesetas, bien exígua por cierto, y que por esto alguna inteligencia suspicaz pudiera haberse figurado, como yo seguramente no lo creo, que los trabajos realizados entre Jimena y Algeciras eran, no filantrópicos, como antes he probado, sino por llevar á cabo alguna obra de la importancia y valer de la fianza misma, y cumplido este punto legal levantar la fianza de las 37.238 pesetas, yo no lo creo; por los artículos que antecede y precede, bien puede suponerse que al sustituir la fianza de las 37.238 pesetas y ser objeto esta concesion nueva de otro proyecto de ley de Bobadilla á Algeciras, bien puede suponerse, repito, que la Compañía está resuelta á perder las 37.238 pesetas y no constituir la fianza que determinan las leyes para los ferro-carriles subvencionados, como lo estará ahora el de Cádiz á El Campamento.

Francamente, paréceme á mí que la pena es exígua, que no hay garantía para nosotros los que defendemos la necesidad, la conveniencia y la urgencia de un ferro-carril de Jerez á Algeciras ó de Cádiz á El Campamento, y no hay tampoco garantía ninguna para el Estado, ni la tiene el Sr. Ministro de Fomento; al contrario, el Sr. Ministro de Fomento tiene la completa seguridad de que el ferro-carril de Jerez á Algeciras se haria como marca la ley con un anticipo reintegrable de 60.000 pesetas por kilómetro, y ya está calculado este anticipo reintegrable en 40.000 pesetas por kilómetro como subvencion fija. (*El señor Ministro de Fomento*: ¿En dónde?) En una proposicion de ley que se presentó en 1885 siendo Ministro de Fomento mi amigo el Sr. Pidal, se apreciaba que las 60.000 pesetas como anticipo reintegrable que tenía de subvencion este ferro-carril podian convertirse en 40.000. (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¿Y eso es ley?) No es ley, pero es una opinion ya dada por el Sr. Pidal; para mí lo es.

Si á S. S. no le merece ese concepto el Sr. Pidal, á mí me lo merece, y basta que desde ese banco, ó fuera de él, haya manifestado una opinion para que yo la haga mia sin reservas. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Pero no es ley.) Para el Ministro de Fomento actual, el Sr. Navarro y Rodrigo, la opinion del señor Pidal... (*El Sr. Ministro de Fomento*: Muy respetable, pero no es ley.) Pero pudiera haber sido ley si hubiese habido tiempo para aprobarla en el Senado, y fué informada así por el Negociado correspondiente del Ministerio.

Repetiré que el Estado tendrá obligacion de dar 60.000 pesetas en la forma que marca la ley, es decir, como anticipo reintegrable; y por este proyecto, si el Gobierno le ampara, estará obligado á dar 60.000 pesetas como subvencion definitiva, y me parece á mí que hay bastante diferencia de dar esa cantidad, como anticipo reintegrable, á darla como subvencion definitiva; y el Sr. Ministro de Fomento, en este particular, debe estar conforme conmigo. Y á esto se referirian probablemente las indicaciones que ayer y anteayer le hizo el Sr. Duque de Almodóvar, el cual, muy cortésmente, le rogó á S. S. que se sirviera asistir á la sesion para contestar á algunos puntos de su discurso, y S. S. no lo hizo, sin duda, porque sus ocupaciones no se lo permitieron, yo así lo creo; pero la verdad es que S. S. no ha aparecido en ese banco durante la discusion de este proyecto, y yo me temia que no viniera, tanto, que ya pensaba presentar una proposicion incidental, y así se lo indiqué al Sr. Presidente de la Cámara, el cual me rogó que abandonara mi propósito; y en efecto, yo que siempre procuro ceder á las indicaciones, no ya del Sr. Presidente de la Cámara, sino de cualquiera otra persona de las que son viejas en esta casa y tienen alguna autoridad, cedí por completo de mi propósito, alegrándome de ver luego aquí al Sr. Ministro.

Y esto de la subvencion ha podido ser causa de algunas dificultades dentro del seno de la Compañía; la Comision lo afirma así, y yo sinceramente lo creo. Pudiera haber sido causa probablemente de que el ferro-carril no se hubiera llevado á efecto; pero como ya no existen esas dificultades, paréceme que huelgan por completo cuantas consideraciones pudiera hacer sobre este particular.

Continúa el preámbulo del dictámen que discutimos asegurando la imposibilidad de llevar á cabo la obra por lo costosa, por lo poco útil que es, y porque en el proyecto de Jerez á Algeciras atraviesa una extension de 90 kilómetros, sin poblacion alguna, sin beneficio para nadie, sin que pueda reportar utilidad alguna ni aun para la misma Compañía. Y en efecto, yo que conozco aquella parte del término, he procurado comprobar los datos que existieran en el mismo Ministerio de Fomento; datos que yo suponía que hubieran sido puestos á disposicion de la Comision, y me he encontrado con que la Memoria que acompaña al proyecto suministra datos y antecedentes respecto á este punto, satisfactorios á la tésis que ha sido objeto de la defensa del Sr. Duque de Almodóvar y en la mia, y he de presentar todavía algunos datos de personas que seguramente serán autoridades para el Sr. Borrego, porque el Sr. Borrego ha de admitir como una autoridad al ingeniero Sr. Lamiable, como una autoridad muy competente; y el Sr. Lamiable, que es el autor del proyecto del ferro-carril de Bobadilla á Algeciras pasando por Ronda, que S. S. tambien de-

fiende; que es autor y copropietario con el Ayuntamiento de Ronda de ese proyecto de ferro-carril, dice en la Memoria á que me vengo refiriendo, al estudiar el objeto del ferro-carril de Jerez á Algeciras:

«1.° De ayudar al desarrollo de la agricultura, etc...

2.° De permitir la explotacion forestal...

Y aquí describe de una manera maravillosa, y como yo no podria hacerlo á los Sres. Diputados, la riqueza forestal de aquella region. Y continúa:

3.° De fomentar la minería, cantería, etc., etc.

4.° De ofrecer á la Nacion una vía estratégica de primer órden, por la cual puedan transitar, con *toda seguridad* y prontitud las fuerzas llamadas á defenderla en el extremo Sur, cerca de Gibraltar y de la costa de Marruecos, donde tantos intereses para nuestro porvenir se encierran.

5.° De ofrecer al público... etc., etc.

6.° En fin de dar al Gobierno, en el órden administrativo, muchas facilidades para vigilar los engranes de la administracion civil, judicial, eclesiástica, etc.»

Señores Diputados, como veis, lo comprende todo, hasta lo eclesiástico, y esto lo dice en su Memoria, páginas 10, 11 y siguientes. Cito el texto, por si hay algun Diputado que lo dude, añadiendo, que está en la Secretaría del Congreso, donde puede verlo. Y continúa el Sr. Lamiable, pág. 123:

«Los pueblos que han de acudir á la línea, á más de los dos extremos (Jerez y Algeciras), son: Arcos, Medina-Sidonia, Paterna de la Rivera, Alcalá de los Gazules, Prado del Rey, El Bosque, Ubrique, Jimena, Castellar, San Roque, Los Barrios, La Línea, El Campamento, Tarifa, etc., que, en junto, suman cerca de 180.000 habitantes.»

Es decir que el Sr. Lamiable asegura en su Memoria que esto favorece á una poblacion de 180.000 habitantes, mientras que el vuestro, el de Cádiz á Algeciras, favorece á una poblacion total segun vuestros cálculos de 67.475 habitantes.

Y continúa el Sr. Lamiable:

«Pues bien; aunque la mayor parte de dichas poblaciones no estén en contacto con la línea, hay que fijarse en que la comunicacion con el puerto de Algeciras ha de llamar el comercio en esa direccion, y sabido es que donde hay negocio hay movimiento de viajeros. Pero, ¿cuál ha de ser el movimiento local? ¿Es posible fijarlo siquiera aproximadamente? No. Tal es nuestra conviccion.»

Pues esta Memoria que suministra estos antecedentes aparece aprobada por Real órden de 30 de Noviembre de 1883, prévia la consulta hecha á la Junta superior consultiva de caminos, canales y puertos, por lo cual me merece mucho crédito, me merece más concepto que la afirmacion gratuita de los señores de la Comision. Yo he empezado declarando que no tengo cierta clase de conocimientos, y por esta razon no puedo presentar datos, ni noticias basadas en mi criterio, sino fundadas en antecedentes oficiales.

No sé, pues, si he podido llegar á probar de una manera clara y llegar á convenceros, Sres. Diputados, de la verdadera conveniencia, del verdadero interés que envuelve que no presteis vuestra aprobacion al dictámen que se discute. Quédame, pues, como último punto que tratar el escrito de caducidad presentado por la Compañía concesionaria el dia 10 de Diciembre de 1886, puesto que aun cuando me he referido á él al principio, no ha sido de la manera extensa que creo que conviene examinarlo.

Realmente el escrito está redactado con verdadera habilidad; realmente no puede decirse que el caso que presenta esté comprendido en ninguno de los que la ley marca taxativamente, porque la ley no ha podido prever, porque está fuera de toda racional prevision, que á los cinco dias de haberse otorgado una concesion á una Compañía se declare que es imposible construir la línea; durante el tiempo en que se han verificado los trabajos, bien ha podido la Compañía concesionaria declarar lo que hoy viene á declararnos, y yo entiendo que al recibir ese escrito ó solicitud de caducidad el Sr. Ministro de Fomento debiera haberla cursado, suponiendo que la situacion que de una manera vaga describe la Compañía, es el caso de quiebra, ó es el caso de abandono de concesion. Uno y otro caso marcados están clara y terminantemente en la ley, y aquí no huelga ciertamente la afirmacion que hacía el otro dia mi amigo el Sr. Duque de Almodóvar cuando decia, tratando de este particular, que no era la Comision, que no era el Poder legislativo una sociedad de salvamento de náufragos. Realmente, si la situacion económica de la Compañía no le permite llevar á cabo los trabajos, debe declararse comprendido el caso en la ley, y hacer el Ministro de Fomento lo que la ley previene que se haga. Marcados están en la ley los procedimientos que deben seguirse; la obra que se haya realizado habrá de sacarse á subasta, y si no hubiera postores, el Estado se incautará de ella.

Primero el Sr. Cepeda, y luego la Comision del Congreso, quieren resolver ese caso que nadie le puede encargar al Congreso que resuelva. Aquí se nos ha presentado una proposicion por el Sr. Cepeda espontáneamente.

Ha quedado bien claramente probada la conveniencia de realizar la obra del ferro-carril de Jerez á Algeciras. Realmente, y si no lo he declarado antes, ahora lo declaro, el trayecto de difícil construccion es un trozo de Jerez á Jimena, y el de más fácil construccion, y quizá de más pingües beneficios, es el de Jimena á Algeciras, y ese trayecto precisamente es el que se pretende hoy traspasar á la nueva Compañía del ferro-carril de Bobadilla á Algeciras. Será realmente un negocio bueno para la Compañía del ferro-carril de Jerez á Algeciras; pero nosotros no debemos fijarnos en esto; á los Representantes del país importa solamente las soluciones que tengan relacion con los intereses generales de la Nacion.

Y como sobre estos diversos puntos que he tratado, habrán seguramente de contestarme, tanto el Sr. Ministro de Fomento como el Sr. Cepeda, que es el indivíduo de la Comision designado para contestarme, voy á terminar mi discurso; pero antes de terminarle, he de volver á hacer un ruego á la Cámara, ruego bien encarecido, y que concretaré pidiéndoos que desecheis el dictámen de la Comision, que está sometido á vuestra aprobacion. He dicho.

El Sr. **CEPEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CEPEDA**: Señores Diputados, una noche en el salon de presupuestos, ante la Comision de actas, oí defender la suya al Sr. Marqués de Mochales. Aquella noche el Sr. Marqués de Mochales me pareció una persona de talento; hoy me ha parecido además un orador hábil é intencionado. Me parece más todavía que eso; me parece una persona muy lista llamada, por esas circunstancias, á ocupar brillantes posiciones en este país.

El Sr. Marqués de Mochales ha hablado con calor, ha hablado con entusiasmo. Esas son ventajas que lleva S. S. sobre mí, porque yo no puedo acostumbrarme á hablar con pasion y con entusiasmo de cosas de esta naturaleza. El entusiasmo lo reservo yo, cuando puedo, para asuntos relacionados íntimamente con la política.

Así, pues, no extrañen los Sres. Diputados, que yo trate la cuestion con cierta frialdad; pero, en cambio, aun á riesgo de ser calificado de poco modesto, puedo decir que conozco perfectamente el asunto que se discute.

Nos ha dado el Sr. Marqués de Mochales testimonio esta tarde de que es una persona competente, competentísima en estos asuntos de ferro-carriles, cosa que á la verdad á mí no me extraña, porque puede ser aleccionado por persona aun más competente que S. S., que puede dar cruz y raya en estos negocios de ferro-carriles al mismo maestro de la ingeniería.

Dispénsenme los Sres. Diputados la inmodestia de lo que voy á decir. Ninguno de los que me han precedido en el uso de la palabra, ni acaso ninguno de los que me han de suceder en el uso de la misma, reunen las circunstancias que yo, para tratar con entera imparcialidad, con completa serenidad de juicio, el importante, el importantísimo proyecto de ley sometido á la deliberacion de la Cámara.

No represento ninguno de los distritos que ha de recorrer la línea que es objeto de esta discusion; no tengo interés de ninguna especie en los pueblos de esos distritos; no tengo más interés que el que me inspiran todos los pueblos de mi Patria, cuyo engrandecimiento y bienestar deseo. Es más; no conozco siquiera aquella privilegiada tierra, ni me cuento en el número de las personas que han disfrutado su clima y han recorrido su feraz suelo. Todo esto, Sres. Diputados, me coloca en una situacion excepcional para tratar con entera imparcialidad, con completa serenidad de juicio, el que tengo acerca de la preferencia de una ú otra de las dos líneas que son objeto de esta discusion. Así, pues, he de concretarme á desempeñar en este debate el oficio ó las funciones de un ponente, limitándome, por lo tanto, á presentar á la consideracion de la Cámara aquellos datos y aquellos antecedentes que consten perfectamente comprobados en el expediente remitido al Congreso por el Sr. Ministro de Fomento.

Esos datos y pormenores que obran en el expediente de referencia, y que voy á poner con entera exactitud en conocimiento de la Cámara, son los siguientes:

Por una ley de 1873 se autorizó al Gobierno para conceder la construccion de una línea férrea que, partiendo de Cádiz, habia de terminar en Málaga, con la condicion de tocar precisamente en pueblos de tanta importancia como San Fernando, Chiclana, Veger, Tarifa, Algeciras, El Campamento, Estepona, Conil y Marbella. El Gobierno fué asimismo autorizado para otorgar las dos secciones en que habia de dividirse esta línea, juntas ó separadas, sacándolas á subasta en la forma que tuviera por conveniente.

Un año despues, el 16 de Abril de 1874, se presentó el proyecto del ferro-carril de Cádiz á El Campamento, ó sea el de la primera seccion de la línea creada por la ley citada anteriormente, mereciendo la aprobacion del Gobierno; y en estas condiciones, se otorgó la concesion á un Sr. D. Andrés Antero Perez, el cual, cinco años despues, el 10 de Agosto de 1879, hizo la trasferencia de ese ferro-carril á la Casa Irving. La nueva Empresa solicitó del Gobierno que se alterase en el ferro-carril de Cádiz á Málaga la seccion comprendida entre El Campamento y Cádiz. (*El señor Marqués de Mochales pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Me interrumpe el Sr. Marqués de Mochales, y yo debo decirle, que todo lo que acabo de indicar consta en el expediente. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Su señoría llama seccion á lo que no lo es.) Pues yo afirmo que ese ferro-carril estaba dividido en dos secciones: la una de Cádiz á El Campamento, y la otra de El Campamento á Málaga: la de Cádiz á El Campamento fué la única sobre la cual se presentaron estudios, que fueron aprobados, y por lo tanto, fué la única tambien que se concedió á Antero Perez, quien la trasfirió á su vez á la Casa Irving.

Decia que en esta situacion se solicitó del Gobierno la sustitucion del ferro-carril de Cádiz á El Campamento por el de Jerez á Algeciras, á condicion de que los estudios que se practicaran merecieran la aprobacion del Gobierno, y esos estudios no se han presentado hasta fin de año, y no han sido, por consiguiente, aprobados hasta fin de Diciembre, con lo cual se explicará S. S. esas reservas, que le han servido para venir con ciertos pujos de habilidad á molestar á personas respetables. Otorgada la concesion, fué á su vez trasferida á la que hoy es Compañía de Jerez á Algeciras, la cual se ocupó de hacer los estudios que, como he dicho, no se han presentado hasta fin del año último.

Pero la Compañía, acaso sin entero conocimiento de causa ó por espíritu de filantropía, como decia el Sr. Marqués de Mochales, solicitó del Gobierno que le autorizara á hacer obras en la tercera y cuarta seccion del trazado de Jerez á Algeciras, lo cual otorgó el Gobierno, con la condicion de que habia de hacerlas bajo su exclusiva responsabilidad, y ateniéndose siempre á lo que resultara de la aprobacion definitiva del expresado trazado. En este estado las cosas, la Compañía concesionaria del ferro-carril de Jerez á Algeciras manifestó al Gobierno que era llegado el caso de determinar el tiempo, forma y plazos en que habia de llevarse á efecto la subvencion ofrecida para la seccion del ferro-carril de Cádiz á El Campamento, presentando el Gobierno con tal motivo á las Córtes el correspondiente proyecto de ley, en el cual, á juicio de la Compañía concesionaria, no quedaban á salvo enteramente los compromisos que en su opinion habia contraido el Gobierno, al otorgar la concesion de Cádiz á El Campamento y la subvencion otorgada con motivo de ese ferro-carril.

En el momento de ocurrir estos sucesos, la Compañía concesionaria tuvo necesidad de suspender los trabajos, que consistian ya en la explanacion y obras de fábrica en una extension de 28 kilómetros de línea.

Pero mientras se completaban los estudios del ferro-carril, se adquirió el convencimiento de la imposibilidad material de su construccion en el sentido que ha expuesto esta tarde con sumo talento el señor Peralta.

Porque en esto de ferro-carriles y obras públicas, la dificultad mayor consiste en la cuestion económica; de suerte y manera, que, donde no hay utilidad, aquellas están de más. Así, pues, hay que tener en cuenta, y sobre todo, deben fijar su atencion los Sres Diputa-

tados, que se trata de la concesion de un ferro-carril que, al ménos por lo que respecta á la seccion de Jerez á Jimena, y cuyo trazado es de 90 kilómetros, no sirve absolutamente más que para satisfacer el amor propio de algunos de los Representantes de Jerez, lo cual yo no he de censurar, sino que, por el contrario, aplaudo su actitud. (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Y los datos de la Memoria que he leido?) Todo se andará.

Yo no puedo negar, y hasta torpeza inexcusable sería poner en duda, la extraordinaria importancia que tiene la ciudad de Jerez, cuyos grandes intereses ha defendido con tanto acierto en esta tarde el señor Marqués de Mochales; pero si no niego, ni puedo poner en duda la importancia que por varios motivos tiene Jerez, no creo tampoco que haya razon para hablar de la conveniencia de un ferro-carril, cual el de Jerez á Algeciras, por el que nada, absolutamente nada, tienen que cambiar entre sí dichas poblaciones.

Jerez tiene comunicacion directa con Sevilla y Cádiz, y además la tiene con el Puerto, para exportar por mar al extranjero sus ricos productos. Jerez, pues, precisaria la línea directa á Algeciras, en el caso de que este puerto fuera el único ó el más adecuado para exportar sus productos; la precisaria tambien si Algeciras fuera el único ó el más adecuado punto para comunicar con el interior de la Península; y la precisaria, finalmente, si entre ambos pueblos mediaran grandes relaciones de comercio; pero precisamente entre Jerez y Algeciras no hay relaciones mercantiles de ninguna especie, ó son insignificantes, que no han de ser satisfechas de la manera brillante que ha de satisfacerlas el ferro-carril de Cádiz á Algeciras, que atraviesa pueblos tan importantes como San Fernando, con 26.836 almas; Chiclana, con 11.713; Vejer, con 11.137; Conil, con 5.361, y Tarifa, con 12.228, y otras, lo cual supone una poblacion de cerca de 100.000 habitantes. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Sesenta y siete mil: he dado la cifra.)

Pues si todos estos hechos son ciertos, ¿con qué derecho pretenden los ilustres representantes de Jerez, y aunque el Sr. Marqués de Mochales no lo es, tiene allí relaciones é intereses que le obligan á tomar esta actitud, con qué derecho, digo, pueden oponerse á la construccion del ferro-carril de Cádiz á Algeciras, único para el cual existe desde luego Compañía, no solo por reunir condiciones económicas ese ferro-carril, sino porque concurren tambien respecto de él otros motivos y otras causas con eficacia bastante para inclinar el ánimo de las gentes dedicadas á esta clase de asuntos á aceptar la construccion del mismo? ¿Por qué se oponen, cuando está demostrado de una manera evidente la imposibilidad material de que se lleve á cabo la construccion del ferro-carril de Jerez á Algeciras? Yo creo que en asuntos de esta clase en que el Estado compromete parte de su fortuna, debemos hablar muy claro.

Si los hombres de negocios, y hombres de negocios son aquellos que comprometen su fortuna en estas empresas ferro-carrileras, han declarado y declaran la imposibilidad material de que se construya ese ferro-carril, ¿por qué el empeño entonces de los Representantes de Jerez de oponerse á la construccion de la línea defendida en el dictámen cuando precisamente aquella que se trata de sustituir no puede construirse? Estas cuestiones de ferro-carriles, por lo mismo, digo, que se comprometen en ellas los intereses públicos, nos imponen la obligacion de proceder en ellas con toda imparcialidad y con gran rectitud. Este ferro-carril de Jerez no representa ningun interés sério, ningun interés plausible, no responde á ningun pensamiento económico, no atiende á ninguna idea estratégica ni á ninguna necesidad verdaderamente atendible; y aun cuando los Sres. Duque de Almodóvar y Marqués de Mochales han dicho esta tarde que ellos no se oponen al ferro-carril de Cádiz á Algeciras, lo dicen solo en la palabra, porque precisamente si prevaleciese el pensamiento que sostienen aquí, se habia de venir á la imposibilidad absoluta de que por ahora y en lo sucesivo se hiciera el ferro-carril que nosotros sostenemos.

Jerez, he dicho, tiene comunicacion directa con Sevilla, con Cádiz y con el Puerto; y un pueblo así atendido, francamente, no necesita de que el Estado comprometa parte de su fortuna en obras, cuya construccion no se demuestra, ni la necesidad, ni la conveniencia tampoco. Y este es el interés que yo tengo en el asunto; yo tengo el interés que tiene todo contribuyente de que la fortuna pública no se esté distribuyendo, no se esté empleando en obras ó en trabajos que no respondan á ningun pensamiento plausible; y es bien triste, que, porque algunas comarcas tengan la fortuna de ostentar cierta representacion y tengan satisfecha toda clase de necesidades en el órden económico, acontezca que haya muchas provincias de España, que no tengan hoy ni un metro de ferro-carril, y solo algunos kilómetros de carretera.

Así es, que yo en este asunto, no tengo más interés que el que tiene todo contribuyente: que se distribuyan con equidad los beneficios del Estado, así como se distribuyen las cargas públicas. (*El Sr. Duque de Almodóvar del Rio*: Jerez es la tercera poblacion contribuyente de España.) Si Jerez es la tercera poblacion contribuyente de España, más que Jerez contribuye la provincia de Cáceres; y sin embargo, la provincia de Cáceres no ha tenido hasta muy recientemente un ferro-carril, y no tiene carreteras, mientras que Jerez tiene tres líneas férreas, y en punto á comunicaciones, satisfechas todas sus necesidades, cuando hay multitud de Diputados, que para ir á su distrito tienen que hacer el viaje á caballo, empezando por el Sr. Ministro de Fomento y concluyendo por el que tiene el honor de dirigirse á la Cámara. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Hágalas Cáceres, como las hizo Jerez, sin subvencion y con sus propios recursos.) Si el ferro-carril que hoy tiene la provincia de Cáceres se ha construido con el auxilio del Estado, la provincia de Cáceres ha hecho por su parte todos los sacrificios que podia hacer para contribuir á la realizacion del pensamiento, y además, la provincia de Cáceres ha facilitado al Estado parte del auxilio dado por ésta á las Empresas constructoras de los ferro-carriles españoles.

Yo no he de hablar, Sres. Diputados, de la importancia, que bajo el punto de vista estratégico tiene la seccion de Algeciras á Jimena en su prolongacion á Bobadilla, cuya Compañía es la que en todo caso puede construir el ferro-carril de Cádiz á Algeciras; pero sí he de decir que tiene una importancia extraordinaria, no solo por las indicaciones que á este propósito han hecho esta tarde los Sres. Conde de Niebla y Peralta, sino porque basta poner un mapa ante la vista para persuadirse que ese ferro-carril es el que se podria llamar el ferro-carril central de Es-

paña, porque desde Algeciras sube en línea recta á Bobadilla, toca en el ferro-carril de Málaga á Granada, sube á Granada, y luego á Extremadura por la línea de Belmez á Almorchon, dirigiéndose á la derecha por Ciudad-Real á Madrid, y por la izquierda, por la línea de Badajoz á Mérida; de donde parte la trasversal, que tocando en Cáceres, Plasencia, Salamanca y Zamora, irá á Leon, poniendo de esa suerte en directa comunicacion los puertos del Cantábrico con los del Mediterráneo.

Esa es la línea de verdadera importancia entre nosotros; no solo porque es la vía más corta, y por tanto, la más económica entre el Norte y Sur de la Península, sino porque en realidad de verdad es la única vía, que responde á un pensamiento estratégico.

Una indicacion hizo tambien esta tarde el Sr. Duque de Almodóvar, que parece que produjo cierto efecto en la Cámara: la de que la solicitud presentada por la Compañía concesionaria pidiendo el traspaso de la concesion debia ser objeto de una resolucion administrativa. Pues para evitar pérdida de tiempo y gastos, ha venido á resolverse esto por medio de un proyecto de ley; proceder no solo autorizado por la última, sino por la costumbre tambien, como lo demuestra precisamente la historia de este mismo ferro-carril.

He concluido, Sres. Diputados; ruego á la Cámara se sirva dispensarme por el tiempo que la he molestado, y por las incorrecciones del lenguaje, cosa excusable en mí, si se atiende á que es la primera vez que he tenido el honor de hablar en este sitio.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Comienzo mi tarea de rectificar lo dicho por el Sr. Cepeda bajo la impresion, y no tome S. S. esto á mala parte, de que S. S. ha dejado sin contestar la mayor parte de mis observaciones; de que S. S. no se ha ocupado, ni en poco ni en mucho, de lo que ha sido la base principal de mi argumentacion. Yo esperaba razones de más fundamento, que nos dieran luz sobre ciertos puntos que aparecen oscuros, tanto para el Sr. Duque de Almodóvar como para mí; y lo esperaba tanto más cuanto que siendo S. S. el autor de las proposiciones de ley, que hoy por virtud de los dictámenes de la Comision están convertidas en proyectos de ley, debiera conocerlas, y en realidad no nos ha dicho nada que nos satisfaga, y supongo que nada que satisfaga á los demás Sres. Diputados.

Supone S. S. con escaso fundamento que yo he podido instruirme respecto de esta materia por medio de persona que dentro del cuerpo de ingenieros ocupa una alta posicion.

Yo puedo asegurar á S. S. que nadie me ha instruido, que por el conocimiento que he adquirido despues de detenido exámen, lo mismo de la proposicion de S. S. que del preámbulo del dictámen que la Comision ha presentado á la Cámara, que de los datos que resultan del expediente, que de los proyectos presentados y que existen en la Secretaría del Congreso, he podido formar un juicio exacto de lo que la cuestion es, y por esto no me cansaré en repetir una y otra vez lo que al comenzar mi discurso hube de manifestar: que no os presentaria nada que no estuviera basado en lo que resulta del exámen de esos documentos mismos.

Su señoría comenzó por afirmar que el proyecto convertido en ley en el año 1873 por la Asamblea Nacional autorizando al Gobierno para la construccion de una línea férrea desde Cádiz á Málaga podia dividirse en dos secciones, y yo repito que no podia dividirse en dos secciones; que para lo que estaba autorizado el Gobierno era para dividir las concesiones, creando el Gobierno, por virtud de esa autorizacion, dos líneas diferentes: una que se llamaria de Cádiz á El Campamento, y otra de El Campamento á Málaga, ambas dentro de la red general de ferro-carriles.

De modo, que no son dos secciones, yo creo que en esto estamos conformes. (*El Sr. Cepeda*: Eso es precisamente lo que se ha dicho.) Entonces estamos conformes.

Por virtud de la ley de 1870, la línea, ó seccion si quiere S. S. que así la llamemos, puesto que ya en el fondo estamos conformes, de Cádiz á El Campamento, se convirtió en la línea ó seccion de Jerez á Algeciras, y se varió de trazado. Por virtud de una ley sancionada por S. M., se autorizó la construccion de la línea de Jerez á Cádiz; por consiguiente, el Poder ejecutivo está en el caso de respetar esa concesion, y tiene necesariamente que aplicar la ley á la línea de Jerez á Algeciras, olvidándose por completo de que existió en un tiempo la concesion de Cádiz á El Campamento. Este es un principio innegable, y supongo que S. S. no ha de insistir en negarlo.

El Sr. Cepeda nos ha manifestado tambien las dudas y las vacilaciones que podian haber influido en el ánimo de la Compañía concesionaria respecto á la legitimidad ó al derecho que tuviera á reclamar la subvencion directa de 60.000 pesetas por kilómetro.

La Compañía de Jerez á Algeciras no ha podido *jamás*, y subrayo esta palabra, suponer que tenía derecho á reclamar del Estado otra subvencion que la de 60.000 pesetas por kilómetro, como anticipo reintegrable, pero de ninguna manera como subvencion definitiva. Así lo declaró el Sr. Ministro de Fomento en el proyecto de ley presentado á las Córtes en 1885; y sin necesidad de que mi querido amigo el Sr. Pidal lo declarara en aquella ocasion, bien se comprende, y claramente queda definido despues de la lectura de la ley de 2 de Julio de 1870, artículos 4.° y 9.°, á cuya ley estaba asimilada esta concesion; porque la misma ley á que me refiero era para varias concesiones de líneas férreas, entre ellas la de Mérida á Sevilla, y nunca á la Compañía de Mérida á Sevilla se le ocurrió que tenía derecho á las 60.000 pesetas por kilómetro como subvencion definitiva, sino como anticipo reintegrable.

Yo he querido en esta parte fijar la atencion del Gobierno, y en particular del Sr. Ministro de Fomento, por la importancia que envuelve el creer que la línea de Cádiz á El Campamento, que era una seccion, como decia el Sr. Cepeda, de la de Cádiz á Málaga, puede recibir como definitiva la subvencion que la otra seccion, ó sea la de El Campamento á Málaga, admite solamente como anticipo reintegrable.

Por consiguiente, el Gobierno, que solo tiene obligacion de dar la subvencion como anticipo reintegrable, se verá en la necesidad de dar á la línea de El Campamento á Málaga la misma subvencion que conceda á la línea de Cádiz á El Campamento, y tendrá que dar la misma subvencion á la línea de Puente-Genil á Linares, puesto que los tres proyectos son

hijos de la misma ley y están amparados por el mismo precepto legal. Los beneficios que se otorguen á una línea habrá que otorgarlos á las otras, á no ser...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, llamo la atencion de V. S. acerca de la extension que está dando á su discurso, y le ruego que considere que tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señor Presidente, siempre atento á las indicaciones de S. S., no seguiré en el camino emprendido; pero las palabras del Sr. Cepeda en este punto merecian, á mi juicio, una contestacion algo extensa.

Basta, sin embargo, la indicacion de S. S., para que yo entienda que este punto está suficientemente discutido y probado.

Dice el Sr. Cepeda que los que defendemos el proyecto de Jerez á Algeciras, defendemos un ferro-carril imposible de realizar, porque no ampararia ningun interés económico, sino sola y exclusivamente tiende á favorecer los intereses particulares de la localidad de Jerez. A este propósito S. S. ha insistido en lo que yo creia que en el principio del discurso del Sr. Duque de Almodóvar habia quedado perfectamente consignado y en lo que, á mi juicio, ha debido quedar tambien claro al principio del mio, y es que nosotros no venimos á defender nuestras ideas en favor exclusivamente de Jerez, sino en favor de los intereses de la provincia de Cádiz y de los intereses generales del Estado. Si S. S. no quiere entendernos, habremos de dejarle porque será imposible convencerle, y supongo que S. S. no tendrá tampoco la pretension de entrar en el fuero de nuestras conciencias.

Decia S. S. que la opinion de hombres importantes han llevado á S. S. el convencimiento... (*El señor Cepeda*: Lo han declarado ellos.) Lo han declarado los que desean vender las obras realizadas en el trayecto de Jimena á Algeciras á una nueva Compañía; no lo ha declarado ningun otro hombre de negocios, absolutamente ningun otro hombre de negocios más que los que están interesados en que se vendan esas obras realizadas á otra Compañía, que no quiere construir el resto que hay desde Jimena á Jerez, porque hay un trozo desde Jimena á Jerez que es de difícil explotacion y de difícil construccion. Será, pues, un buen negocio para la Compañía, pero nosotros no estamos aquí para estudiar esos negocios, sino para estudiar la conveniencia general del país. (*El Sr. Cepeda*: En eso nos inspiramos todos.)

Su señoría ha expuesto enfrente de mis afirmaciones, fundadas en textos legales, las suyas: yo no he expuesto las mias. Cuando S. S. presente los datos que yo he presentado, entonces podré yo, tal vez, modificar mi opinion, porque podrá suceder que existan esos datos, y que en eso consista la diferencia de opiniònes que el Sr. Garrido Estrada sostenia el año 1880 y la que hoy sostiene, y la diferencia de criterio que el Sr. Castelar tiene hoy y el que tenía el año 1880.

Su señoría ha afirmado que nosotros solamente de palabra decimos que queremos el ferro-carril de El Campamento á Cádiz; y ésta es otra *fuga de la realidad*, que yo no puedo dejar pasar sin protesta. Yo tengo derecho cuando hablo en este sitio, lo mismo que cuando hablo fuera de él, á que mis afirmaciones sean creidas, y basta que yo haya manifestado que no me oponia á la construccion del ferro-carril de Cádiz á El Campamento, para que se me crea.

Lo que sí he manifestado es, que si esa construccion ha de llevarse á cabo á costa de la de Jerez á Algeciras, me opongo á ella. Yo en manera alguna habia de coartar la iniciativa de ningun Diputado de la provincia de Cádiz, para que presentara una proposicion de ley como tuviera por conveniente, en la seguridad de que habia de aprobarla; pero si como ha dicho el Sr. Duque de Almodóvar, es necesario matar para que otro viva, yo no lo aceptaré. Mientras nosotros defendamos la conveniencia general de la construccion de un ferro-carril; mientras entendamos que hay derecho para sostenerla, la sostendremos; y si tenemos que ceder á la mayoría de vuestros votos, cederemos, y nos conformaremos, porque estas son las consecuencias del sistema parlamentario y constitucional.

Yo he pedido á la Cámara que deseche vuestro dictámen, y he expuesto las razones que para ello tengo. El Sr. Cepeda, como el Sr. Borrego, indivíduos de la Comision, han expuesto las suyas; yo he entendido que el Gobierno de S. M. debe tomar en esto una parte, y señalarnos cuál es su opinion, y la esperamos; y cuando las opiniones de unos y otros sean conocidas, la Cámara, con perfecto conocimiento de causa, juzgará de parte de cuál está la razon.

Yo solamente os ruego que falleis en justicia, que no entendais que en esto se persigue ni un fin particular ni un fin político; que este asunto no debe separar á la mayoría ni á las minorías, porque no es este un asunto que deba ser objeto tampoco de la division de las mismas minorías entre sí, por las distintas tendencias políticas que cada una represente, sino que unidos y compactos todos aquellos que sean de la misma opinion, por el interés del país y de la Nacion, ó voten afirmativamente en el dictámen que vosotros presentais, ó voten la solucion que nosotros hemos solicitado.

El Sr. **CEPEDA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CEPEDA**: Han de ser bien pocas las que he de pronunciar.

Empezó el Sr. Marqués de Mochales por poner en duda, si al concederse el ferro-carril directo de Cádiz á Málaga, habia quedado autorizado el Gobierno para dividir ese ferro-carril en dos secciones. Ese hecho consta perfectamente demostrado en el expediente remitido al Congreso por el Sr. Ministro de Fomento; por lo tanto, al expediente me remito, rectificando de este modo el aserto de S. S.

El Sr. Marqués de Mochales ha dicho que he dejado sin contestar varios de los puntos de su discurso. Es efectivamente cierto; pero como muchas de las cosas á que se ha referido, unas han sido contestadas con anterioridad, y otras lo han de ser por el digno presidente de la Comision y por el Sr. Ministro de Fomento, no creia yo que estaba en el caso de perder lastimosamente el tiempo, entreteniendo á la Cámara en asuntos y disquisiciones que, aun en el supuesto de interesarnos, abrigo la seguridad y la confianza que han de ser tratados con más claridad y acierto que por mí, por las personas á que me he referido.

Yo no he hablado ni he defendido al Sr. Castelar, porque el Sr. Castelar es una personalidad que se defiende por sí sola, pero sí diré que el Sr. Castelar no ha pactado con el error; y si entonces creyó que el ferro-carril de Jerez á Algeciras era preferible al de Cádiz á Algeciras, al cabo de cuatro años, cuando se han hecho más estudios y se ha visto la imposibili-

dad de la construccion de aquella línea, el Sr. Castelar no está en el caso de demostrar una tenacidad, que verdaderamente le haria poco favor.

Ha dicho el Sr. Marqués de Mochales, que aquí no se puede tener en cuenta la opinion de los hombres de negocios, y que yo no he expuesto aquí más que opiniones particulares mias. Pues rectificando ese aserto del Sr. Marqués de Mochales, he de decir que precisamente en la construccion de toda obra pública, en donde se va á comprometer parte de la fortuna del Estado, es en donde entiendo yo que debe oirse con preferencia la opinion de los hombres de negocios, como los más adecuados para ver, al primer golpe de vista, las ventajas ó inconvenientes de las expresadas construcciones.

Así, pues, toda obra pública ha de obedecer en primer término á razones de conveniencia, á razones de utilidad; allí donde la obra no responda á ninguna de esas condiciones, debe abandonarse, no debe construirse; porque al cabo, si se construyera sin subvencion del Estado, pudiera dejarse en libertad al que la construyese, y aun así, todavía tendria inconvenientes; pero cuando el Estado viene á pagar esas obras con una subvencion tan fuerte como se acostumbra en España, claro es que desde el momento que se ve comprobado el error, debe llamarse la atencion del Gobierno para poner término á ese verdadero abuso, que tal sería el insistir en la construccion de la obra.

¿Qué prueba más evidente de la falta de conveniencia, y de la falta de utilidad del ferro-carril de Jerez á Algeciras, que la solicitud presentada por la misma Compañía concesionaria, renunciando y perdiendo las 37.000 pesetas que tiene en depósito para ejecutar esa obra? Por consiguiente, cuando esa Compañía hace un desprendimiento de esa naturaleza, dicho se está la imposibilidad de construir ese ferro-carril, que no responde en conclusion á ningun pensamiento económico, ni estratégico, ni á ninguna necesidad justamente atendible. He dicho.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Dos, y muy cortas rectificaciones.

Desearia saber quién era la persona competentísima que ha aconsejado al Sr. Castelar para que profese hoy una opinion contraria á la que sostuvo el año 80; pues por competente que sea la persona que le haya inspirado, indudablemente no ha de merecerme, ni ha de merecer al país, ni al Gobierno, ni á la Representacion nacional, el concepto que merece la Junta consultiva de caminos, canales y puertos; y esta Junta consultiva, de acuerdo con el Gobierno, aprobó por medio de la Real órden de 30 de Noviembre de 1883 los proyectos, los trabajos y las Memorias que yo he defendido aquí. Mientras no se me presenten datos oficiales (ya he dicho que no venía en nombre de ningun interés particular de localidad, que no venia á defender intereses particulares de region determinada, sino los intereses del Estado, los intereses de la Nacion); mientras no se me presenten datos oficiales enfrente de estos, permítame S. S. que continúe creyendo que es únicamente una opinion particular suya la que ha defendido, muy respetable, pero sin ningun otro valor para la Cámara.

La otra rectificacion que tengo que hacer, es la siguiente: S. S. dice que la Compañía está resuelta á perder las 37.238 pesetas que tiene depositadas; yo, que lo habia puesto en duda, no puedo rechazarlo ya despues de la aseveracion de S. S. Esta es la importancia del proyecto; pues yo digo que desde el momento en que se presente la variacion de trazado de Cádiz á Algeciras, éste no se realiza; y como, por otra parte, la tal Compañía realiza un negocio vendiendo los trabajos ejecutados, y salva sus intereses de esa manera, por eso teme sacarla á subasta. ¿Qué temor tiene la Compañía de que por los procedimientos legales se saquen á subasta los trabajos que tiene practicados? Porque si valen más, la Compañía obtendrá lo que no ha de obtener por la venta. Esta es la base del cargo que os dirigió en el dia de ayer el Sr. Duque de Almodóvar, que consideraba el punto bajo el aspecto que lo considero yo: decia que los Diputados de Cádiz no deben comparar este proyecto de ley, porque podrán tener la seguridad, si quereis, que yo tampoco la tengo, de que el ferro-carril cuya proposicion hemos de discutir en breve, de Bobadilla á Algeciras, será un hecho, pero no la teneis de que el ferro-carril de Algeciras á Jerez, ni el de Cádiz á El Campamento, se hagan nunca, puesto que ya para el primero la concesion no existe desde el momento en que sea ley este proyecto, y para el segundo no queda más que la probabilidad de que haya quien quiera construirlo; y corrobora esto las palabras del Sr. Cepeda, que manifestó que la actual Compañía está resuelta á perder el depósito. ¿Y no opina así el Sr. Garrido Estrada, cuyas demostraciones significan que no está de acuerdo conmigo? (*El Sr. Garrido Estrada*: No significan nada; ni yo sé las cosas que sabe S. S., por lo visto.) Yo no sé nada; lo único que hago, como Diputado de la Nacion, es defender los intereses del país. (*Varios señores de la Comision*: Lo mismo defendemos los demás.)

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué, Sr. Diputado?

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Voy á hacer una ligerísima rectificacion á mi amigo el Sr. Marqués de Mochales.

Los Diputados de Cádiz no vienen á defender aquí, al ménos en lo que á mí corresponde (*Varios señores de la Comision*: Lo mismo los demás), los intereses de ninguna localidad ni de ninguna Empresa; vienen á defender intereses generales del país, y yo apelo para esto á mi querido amigo el Sr. Sanchez Mira, Diputado por Jerez, que es un militar distinguido, y yo pregunto á todos los Sres. Diputados que son ingenieros, y me dirigiria tambien, si fuera posible, á la Junta superior consultiva de caminos, canales y puertos, que en el plan general trazó el ferro-carril de Cádiz al Campo de Gibraltar, yo pregunto á todos: ¿puede rechazarse, como perjudicial, ese proyecto tratándose de Cádiz, una plaza fuerte de primer órden que tiene á sus inmediaciones el arsenal de la Carraca, y haciéndose de un ferro-carril que liga con esa plaza por la costa á puntos tan importantes como San Fernando, Chiclana, Conil, la plaza fuerte de Tarifa, que nos pone en comunicacion directa con Algeciras y el Campo de Gibraltar, y en comunicacion tambien directa con Ceuta y con el Africa, en la cual tienen fija sus miradas las Naciones de Europa, puede rechazarse, repito, de ninguna manera ese proyecto? ¿Pueden los Diputados por Cádiz (atendiendo solo á los intereses

generales del Estado), dejar de darle su aprobacion sin que por eso entren á discutir hoy, como yo no he querido discutir, si dada la ocasion en que se presentó el proyecto de ferro-carril de Jerez á Algeciras, era ó no conveniente esta línea?

Repito que la primer noticia que tuve de ese proyecto, fué la que me dió el presidente de la Comision, mi amigo particular el Sr. Garrido Estrada, cuando me lo leyó, y añado ahora, porque quiero que conste, que en las tres veces que he tenido el honor de ser elegido Diputado, no he firmado jamás un solo proyecto de ferro-carriles ni de carreteras, sencillamente porque yo no acostumbro á meterme en las cuestiones que no entiendo; pero desde el momento en que se presenta un proyecto por medio del cual se ha de unir en comunicacion rápida á la hermosa Cádiz con puertos tan importantes como Ceuta y Algeciras, y se le ha de poner en comunicacion directa con Africa; como en todo esto yo veo que se favorecen los intereses generales de la política, de la milicia y los intereses económicos del país, declaro que fundándome únicamente en esto, y no en mi representacion por Cádiz, he dado mi aprobacion á este proyecto, y estoy dispuesto desde luego á darle mi modesto voto, sintiendo el disentimiento en que aparecen mis compañeros los Diputadas de Jerez.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra para rectificar muy brevemente.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Parece que al Sr. Rodriguez Batista lo único que le preocupa es la comunicacion en que puede quedar el puerto de Algeciras con el arsenal de la Carraca. Realmente ¿es que el Sr. Rodrigudz Batista no se ha fijado en el otro proyecto? ¿Cree S. S. que quedan desamparados los intereses de la Carraca con el otro proyecto? Pues no hay más que una diferencia de 20 kilómetros. (*El Sr. Celleruelo*: Es que no se hará.) ¿Qué no se hará? Más fundamento racional tenemos nosotros para suponer que la línea entre Jerez y Algeciras sería un hecho, porque el dia 5 de Diciembre último ha entrado el actual concesionario en el pleno uso de sus funciones, y, sin embargo, desde 1873 en que por la Asamblea Nacional se autorizó el ferro-carril de Cádiz á El Campamento hasta el año 80 no hubo ni un solo instante en que se pudiera creer que este ferro-carril de Cádiz á El Campamento fuera realizable, y así lo ha declarado el Sr. Garrido Estrada; lo he leido antes. (*El Sr. Garrido Estrada*: Perdone S. S.; lo declaró el Ministro en el proyecto que presentó á las Córtes.) Su señoría dijo, y volveré á leerlo, que este era un proyecto irrealizado é irrealizable. (*El Sr. Garrido Estrada*: Ya lo ha leido S. S.; no lo repita.) Decia el señor Garrido Estrada, y voy á terminar con esto, y lo decia no exponiendo el criterio ministerial, sino su criterio particular: «Por otra parte, no es absolutamente exacto que el proyecto este viene á perjudicar directamente á Cádiz. Lo que hay es, que en vez de un proyecto irrealizable é irrealizado, porque en siete años no ha podido hacerse, se presenta un proyecto que se puede realizar, que favorece á pueblos desatendidos, y que no perjudica á nadie.»

Yo me apoyo en la opinion de ayer del Sr. Garrido Estrada, presidente de la Comision, y la Cámara resolverá.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los dos siguientes proyectos de ley:

Autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la estacion de Haro termine en Laguardia. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril desde Castejon á los baños de Fitero. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Egea de los Caballeros á empalmar en el término de Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para otorgar á D. Joaquin de Ena y Domenech, vecino de Zaragoza, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Egea de los Caballeros empalme con la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, en el término municipal de Zuera.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá sin subvencion del Estado con arreglo á los estudios presentados en el Ministerio de Fomento, y se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesion mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses á contar de la fecha de la concesion, quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los tres años contados tambien desde dicha fecha.

Art. 4.° Esta concesion se hace por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya por sí solo una seccion del distrito electoral de Pego.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 33, sesion del 28 de Febrero*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. El pueblo de Lorcha, que hoy forma parte de la seccion tercera del distrito electoral

de Pego, provincia de Alicante, constituirá por sí solo una seccion, con el núm. 15, quedando la seccion tercera reducida á los pueblos de Beniarrés, Gayanes y Alcocer.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Gonzalez y Gonzalez Blanco, Diputado por el distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara, participando que habia jurado y tomado posesion del cargo de ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Se acordó se repartieran á los Sres. Diputados los ejemplares á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo la honra de remitir á V. EE. 350 ejemplares de cada una de las cuentas generales del Estado, correspondientes á los años económicos 1871-72 y 1880-81 para conocimiento del Congreso.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de peticiones correspondientes á las designadas con los números 1 al 23 inclusive. (*Véase el Apéndice cuarto á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los dictámenes que se han leido; aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Fitero termine en Tudela.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Martinez, autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de las inmediaciones de Fitero termine en Tudela, despues de estudiado con detenimiento el asunto, y tomando en consideracion lo propuesto por dicho Sr. Diputado, tiene el honor de someter al exámen del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. D. Dionisio Conde y D. Luis Zapata y Perez de la Borda, vecinos de Tudela de Navarra, para construir y explotar sin subvencion directa del Estado un ferro-carril económico que partiendo de Fitero ó sus inmediaciones termine en aquella ciudad empalmando con el de Tarazona ó con la línea general de Zaragoza á Pamplona, pasando por Cintruénigo, Corella y Murchante.

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo ejecutado por el Sr. Zapata, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo si fuere aprobado por el Ministerio de Fomento, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, ateniéndose, en todo caso, para la construccion y explotacion, á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.° La concesion será por noventa y nueve años á contar desde el dia en que comience la explotacion.

Art. 6.° Si antes de aprobarse el proyecto y tener efecto la concesion se hubiese construido y se hallase adelantada la construccion del ferro-carril de Fitero á Castejon, el arranque de la línea podrá hacerse, bien en la jurisdiccion de Cintruénigo ó en la de Corella, para terminar en Tudela.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.=El Conde de Heredia Spínola, presidente.=Miguel Villanueva.=Emilio Navarro.=Protasio Gomez.=Antonio Dabán.=Anselmo de Córdoba.=Amós Salvador, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Fitero termine en Tudela.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de emitir dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Martinez, autorizando la construccion de un ferro-carril económico que partiendo de las inmediaciones de Fitero termine en Tudela, despues de estudiado con detenimiento el asunto, y tomando en consideracion lo propuesto por dicho Sr. Diputado, tiene el honor de someter al exámen del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. D. Dionisio Conde y D. Luis Zapata y Perez de la Borda, vecinos de Tudela de Navarra, para construir y explotar sin subvencion directa del Estado un ferro-carril económico que partiendo de Fitero ó sus inmediaciones termine en aquella ciudad empalmando con el de Tarazona ó con la línea general de Zaragoza á Pamplona, pasando por Cintruénigo, Corella y Murchante.

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo ejecutado por el Sr. Zapata, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo si fuere aprobado por el Ministerio de Fomento, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, atemperándose, en todo caso, para la construccion y explotacion, á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.° La concesion será por noventa y nueve años á contar desde el dia en que comience la explotacion.

Art. 6.° Si antes de aprobarse el proyecto y tener efecto la concesion se hubiere construido y se hallase adelantada la construccion del ferro-carril de Fitero á Castejon, el arranque de la línea podrá hacerse, bien en la jurisdiccion de Cintruénigo ó en la de Corella, para terminar en Tudela.

Palacio del Congreso 23 de Febrero de 1887.=El Conde de Heredia Spínola, presidente.=Miguel Villanueva.=Emilio Navarro.=Protasio Gomez.=Antonio Dabán.=Anselmo de Córdoba.=Amós Salvador, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la construccion de un ferro-carril de vía estrecha que partiendo de la estacion de Haro termine en Laguardia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que otorgue directamente á D. Eusebio García y Lejarraga, vecino de Bilbao, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha que empalmando en la estacion de Haro con el de Tudela á Bilbao, pasando por los términos municipales de Labastida, San Vicente, Samaniego y Leza, termine en Laguardia, conforme al proyecto facultativo presentado en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por lo tanto con derecho á la expropiacion forzosa, al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte del concesionario y á cuanto concede el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles.

Art 3.° La concesion se hará por noventa y nueve años.

Art. 4.° El Ministerio de Fomento fijará los plazos en que deberán comenzarse y terminar las obras, así como las condiciones particulares que han de regir en la concesion, las cuales se formarán en consonancia con lo que prescribe la ley general de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento aprobado para su ejecucion en 24 de Mayo de 1878.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de la estacion de Castejon termine en las inmediaciones de los baños de Fitero.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á D. Donato Gomez Trevijano, vecino de Madrid, para construir y explotar, sin subvencion directa del Estado, un ferro-carril económico que partiendo de la estacion de Castejon, en la línea de Zaragoza á Alsásua, termine en la proximidad de los baños de Fitero.

Art. 2.° Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden y puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo que el Sr. Gomez Trevijano tiene presentado en el Ministerio de Fomento, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo si fuese aprobado por dicho Ministerio, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, ateniéndose en todo caso para la construccion y explotacion á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.° La concesion se hará por noventa y nueve años, á contar desde el dia en que comience la explotacion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 1 al 23, ambos inclusive.

Número 1. Doña Patrocinio Perez Barallat, viuda del Licenciado en medicina D. Manuel Urosa Navarro, que falleció del cólera en 1885, solicita una pension de 750 pesetas anuales desde el dia siguiente al del fallecimiento de su esposo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 2. Un considerable número de padres, hermanos y encargados de otros tantos reclutas del último sorteo, suplican al Congreso se modifique la Real órden de 27 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Guerra, llamando al servicio en los cuerpos armados del ejército 55.000 hombres, rebajando el contingente que se pide que consideran excesivo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 3. Doña Lucrecia Zamora y Begnes, viuda del coronel de infantería D. Angel Pazos, muerto en Agaña (islas Marianas) á consecuencia de los sucesos del 3 de Agosto de 1884, suplica se la señale la pension que se considere justa, teniendo en cuenta que la viudedad que le está asignada no alcanza para dar carrera á sus hijos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 4. Varios subalternos de rentas estancadas de las Provincias Vascongadas y Navarra suplican se prescinda de la cualidad de letrado en los administradores subalternos, pudiendo ellos continuar desempeñando ese destino.

La Comision es de dictámen qne esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 5. Varios vecinos de Consolacion del Norte, provincia de Pinar del Rio (Cuba) suplican se conceda á los contribuyentes de este Ayuntamiento exencion total de los impuestos directos por término de dos años, y la construccion por cuenta del Tesoro de dicha isla de un ramal de carretera que partiendo de dicha villa enlace con el paradero de su nombre en la línea férrea del Oeste.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 6. Doña Gertrudis Sexe y Amor suplica una pension como indemnizacion de los daños sufridos durante el año 1809.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 7. Los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Logroño suplican una ley que mejore la situacion de dicha clase.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 8. Varios propietarios de fincas urbanas emplazadas en la calle de Balmes y afluentes, en Barcelona, suplican se declare con arreglo á la base 3.ª de la ley de concesion del ferro-carril de Sarriá á Barcelona que la vía y estacion de Barcelona deben retirarse, emplazándose con el nuevo caserío y en la manzana limitada por las calles de Balmes, Mallorca y Provenza.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 9. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita llevar á las urnas un número de votos proporcional á su poblacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 10. Don Juan Alvarez Guerra, ex-Diputado á Córtes, suplica se conceda la defensa libre á todo ciudadano.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 11. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita llevar á las urnas un número de votos proporcional á su poblacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 12. Los fabricantes y operarios de la industria de papel para fumar de Alcoy y Bañeras suplican se reforme el proyecto de ley de bases para el arrendamiento de la renta del tabaco, y no sea votado sin que en él se aseguren los intereses y derechos creados á la industria papelera bajo el amparo de la ley.

La Comision es de dictámen que no há lugar.

Núm. 13 y 14. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita llevar á las urnas un número de votos proporcional á su poblacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 15. Varios peninsulares y antillanos, residentes en Barcelona, suplican rija en las provincias de Ultramar la ley electoral de la Península.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 16. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Torrelodones suplican no se demore la construccion de las carreteras de la provincia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 17. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Las Rozas suplican sea aprobado el empréstito solicitado por la Diputacion provincial de Madrid.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 18. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de El Molar suplican sea aprobado el empréstito solicitado por la Diputacion provincial de Madrid.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 19. La Diputacion provincial de Múrcia suplica se declare en toda su fuerza y vigor el art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1849 y sin efecto lo dispuesto por el Real decreto de 6 de Abril último sobre sostenimiento de cárceles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 20. Los reclusos en el penal de Alcalá de Henares suplican se conceda el indulto á los propuestos por el director de dicho establecimiento como recompensa á los servicios prestados durante la última epidemia colérica.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 21. Doña Isidra Calvo y Aparicio, viuda de D. Mariano Rodriguez Bonilla, juez de primera instancia que fué de Almería, y víctima de la última epidemia colérica, solicita que, considerándola como viuda de juez de término, se la conceda la gracia de mejorar su pension y se la indemnice en todo ó parte del importe de los efectos que le fueron destruidos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 22. Varios padres, residentes en Barcelona é interesados en el reemplazo de 1886, suplican se rebaje el contingente de los 55.000 soldados llamados por Real órden de 27 de Diciembre último al número estrictamente necesario para cubrir las bajas en nuestros ejércitos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 23. La Junta directiva del Círculo artístico literario, en nombre del mismo, pide que se complete y aclare la legislacion vigente de modo tal, que la libertad de teatros quede á salvo de toda duda ó de toda interpretacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.= Pedro Martinez Luna.=Manuel Reina.=Emilio de Alvear.=Gabino Bugallal.=El Conde de Niebla.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 4 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se publican como leyes, y se archivan, las siguientes: primera, sobre concesion de un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor, y segunda, concediendo prórroga á la Sociedad de los ferro-carriles del Bajo Llobregat para consignar la fianza.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los expedientes de obras en curso en el Palacio de Justicia de esta corte, reclamados por el Sr. Nuñez de Velasco, y los expedientes de autorizaciones solicitadas para establecer en España asociaciones religiosas de carácter internacional, que reclamó el Sr. Gonzalez (D. Alfonso).=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision encargada de informar sobre la proposicion de ley agregando el pueblo de Guijo de Santa Bárbara á la seccion de Aldeanueva de Vera, en el distrito electoral de Plasencia.=Tambien queda enterado de una comunicacion del Ministerio de Fomento acerca de la reclamacion del expediente de concesion y construccion del ferro-carril de Cuenca á Valencia, hecha por el Sr. Manteca.=Igualmente queda enterado el Congreso de otra comunicacion del Ministerio de la Gobernacion acerca de los datos reclamados por el Sr. Allende Salazar sobre reformas y mejoramiento de la clase obrera, y todo cuanto se refiera, en poco ó en mucho, al asunto de los pósitos.=Se lee y queda sobre la mesa un dictámen de Comision mixta, incluyendo en el plan de carreteras la que partiendo de Gijon enlace en la villa de Nava con la general de Santander.=Pasa á la Comision respectiva una instancia sobre redencion de censos enfitéuticos, que la Diputacion provincial de Barcelona eleva al Congreso.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contesta á la pregunta que en otra sesion le dirigió el Sr. Lastres acerca de si la órden prohibiendo la entrada de los abogados en el local destinado á los procuradores emanaba del Ministerio.=Rectifica el Sr. Lastres.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. La Guardia para que la subasta anunciada de tabacos de Filipinas tenga tambien lugar en Manila.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras las de Peñafiel á Montemayor y Encinas de Esgueva á Pesquera.=Apoyada por el Sr. Torre Minguez, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Gobernacion la pregunta del Sr. Vincenti acerca de si es un delito publicar el título de un periódico, como acaba de considerarlo el gobernador civil de la provincia de Segovia, multando por el hecho al director del periódico *La Tempestad.*=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento las observaciones del Sr. Cárdenas acerca de la necesidad de que se adopten disposiciones para que el proyecto de construccion del ferro-carril de Almería llegue á realizarse, ya que la subasta del mismo celebrada el 14 del mes último quedó desierta por falta de licitadores.=Alusion del Sr. Martin Toro.=Rectifica el Sr. Cárdenas.=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Allende Salazar para que obligue á los concesionarios de la construccion de la carretera de Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno á llevar á efecto las obras.=ORDEN

DEL DIA: continúa el debate pendiente del dictámen sobre el ferro-carril de Cádiz á Algeciras.=Discurso del Sr. Sanchez Mira, tercero en contra.=Del Sr. Garrido Estrada, como de la Comision.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se suspende esta discusion.=Ley de asociaciones.=Se abre discusion sobre la totalidad del dictámen.=Discurso del Sr. Fernandez Villaverde, primero en contra.=Del señor Mellado, de la Comision.=Estando para terminarse las horas de Reglamento, y manifestando el orador que aún habia de ser bastante extenso, se suspenden el discurso y la discusion.=Queda sobre la mesa, anunciando se imprimirá y repartirá, el dictámen de la Comision acerca de la proposicion de ley sustituyendo el camino de hierro de Valladolid á Calatayud por el de Medina del Campo á Calatayud.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, varias enmiendas al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion, presentadas por los Sres. Castelar, Prieto y Caules, Azcárate y Becerro de Bengoa.=Se lee tambien y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision de incompatibilidades reproduciendo los que habia retirado en la sesion de 14 de Febrero último, referentes á los Sres. Dominguez Alfonso, Ruiz García de Hita, Gamazo y García Alix.=El señor Dávila da lectura de un bando publicado por el alcalde de la villa de Gracia, omitiendo algunos de sus párrafos, y que segun S. S. ataca á la inviolabilidad del Diputado, preguntando con este motivo si el Sr. Ministro de la Gobernacion y el de Gracia y Justicia han tomado la determinacion oportuna contra el citado alcalde.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestando que el Gobierno, inmediatamente de tener noticia de este bando, lo ha puesto en conocimiento de las autoridades judiciales de Barcelona para que procedan á lo que haya lugar.=Discurso del Sr. Bosch y Serrahima, leyendo los párrafos del bando del alcalde de la villa de Gracia omitidos por el Sr. Dávila, y defiende la conducta del citado alcalde, que de ninguna manera ha tratado de atacar en él la inviolabilidad del Diputado.=Rectificacion del Sr. Dávila.=El Sr. Ministro de la Gobernacion manifiesta que el Gobierno no puede proceder contra el alcalde de Gracia por el bando en cuestion, mientras no se vea lo que resulta del eupediente gubernativo que se ha mandado formar, y que este expediente ha de seguir paralelo al expediente judicial, sin lo que no es posible tomar determinacion ninguna contra el alcalde.=El Sr. Romero Robledo renuncia la palabra que tenia pedida.=El Sr. Dávila hace una última rectificacion.=Orden del dia para mañana: los dictámenes leidos en la sesion de hoy; los demás asuntos pendientes, y la celebracion de sesion secreta despues de terminarse la pública.=Se levanta la sesion á las siete y veinticinco minutos.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), sobre concesion de un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor, y concediendo prórroga á la Sociedad de los ferro-carriles del Bajo Llobregat para consignar la fianza.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Sobre concesion de un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 37, que es el de esta sesion.*)

Concediendo prórroga á la Sociedad de los ferro-carriles del Bajo Llobregat para consignar la fianza. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refieren las dos siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: A fin de satisfacer la peticion del Diputado Don Vicente Nuñez de Velasco, á que se refiere la comunicacion de V. EE., fecha 26 del mes próximo pasado, adjunto se acompaña el expediente de obras en curso de ejecucion en el Palacio de Justicia de esta corte, para dar nueva aplicacion á los locales que ocupaban los Juzgados de primera instancia, no haciéndolo del referente á las obras proyectadas de recalzo de la fachada Sur de dicho Palacio, por hallarse aún pendiente de tramitacion.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Marzo de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: En atencion á los deseos manifestados en la sesion de 26 de Febrero próximo pasado por el Diputado D. Alfonso Gonzalez, referentes á la remision á ese Cuerpo Colegislador de todos los expedientes en que se ha solicitado autorizacion para establecer en España asociaciones religiosas ó de carácter internacional resueltos ó en tramitacion é incoados en este Ministerio desde 1875 hasta la fecha, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo, se ha servido disponer se envíen á manos de V. EE., como de su Real órden lo ejecuto, los adjuntos terminados, no haciéndolo de los que se encuentran en tramitacion, tanto por ser esta igual á la que aparece en los que se acompañan, cuanto por la imposibilidad de suspenderla.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley agregando el pueblo de Guijo de Santa Bárbara á la seccion de Aldeanueva de Vera, en el distrito de Plasencia (Cáceres) habia elegido presidente al Sr. Muro y secretario al Sr. Cepeda.

Igualmente quedó enterado el Congreso de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Su Majestad la Reina Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se manifieste á V. EE., que hallándose en el Consejo de Estado, por consecuencia de una demanda contenciosa el expediente de concesion y construccion del ferro-carril de Cuenca á Valencia por Laudete, con ramales á Teruel y á las minas de Henarejos, reclamado por el Sr. Diputado D. José Manteca en sesion de 15 del actual, se reclama con esta fecha al referido alto Cuerpo para remitirlo á V. EE. en cuanto se reciba.

De Real órden lo comunico á V. EE. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Tambien quedó enterado el Congreso de la comunicacion que á continuacion se expresa:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: Por la presidencia de la Comision de reformas para el mejoramiento de la clase obrera, en comunicacion de 25 del pasado mes, se dice á este Ministerio lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Se ha recibido en esta secretaría de mi cargo su atenta comunicacion, fechada en 23 del actual, por la que se interesa la remision al Congreso de los Sres. Diputados de aquellos dictámenes remitidos por la Junta de la informacion obrera que se refieran en poco ó en mucho al asunto de los pósitos, cuya peticion haré constar al dignísimo señor presidente de esta Comision, así como á los señores vocales que la componen en una de las sesiones próximas á celebrarse, debiendo anticipar á V. S., en lo que á dicha peticion concierne, que la materia de pósitos va aneja á la pregunta 163 de nuestro Cuestionario oficial, no siendo factible desglosar estos particulares dictámenes de las Memorias recibidas de cada provincia, por lo que seria necesario copiar y transcribir en legajo separado cuanto se ha expuesto por los informantes en la cuestion que se pide ó esperar á que toda la informacion obrera quede debidamente impresa y dada por consiguiente á luz para más fácil conocimiento de todos.»

Lo que de Real órden tengo el honor de participar á V. EE. en contestacion al oficio de 18 de Febrero último, en el que el Sr. Diputado D. Manuel Allende Salazar interesaba la remision de los referidos dictámenes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1887.=Fernando Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Gijon enlace en la villa de Nava con la general de Santander. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre redencion de censos y cargas perpétuas de la propiedad territorial una instancia que remitia el señor gobernador civil de Barcelona, de la Diputacion provincial de dicha ciudad, pidiendo que al discutirse dicho proyecto de ley se elimine lo referente á censos enfitéuticos consignativos y reservativos establecidos en otras provincias fuera de la de Astúrias y Galicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El Sr. Lastres, en un dia que no tuve el honor de estar aquí, me preguntó si la órden negando la entrada en el salon destinado al Colegio de procuradores de Madrid ha emanado del Ministerio de Gracia y Justicia; en este caso, en qué se apoya y en qué precepto legal se sostiene, así como si se refiere á todos los tribunales de la Nacion, ó solo á la Audiencia de Madrid.

Mi contestacion va á ser brevísima. Esa órden no emana del departamento que está á mi cargo; supongo que tiene su orígen, bien en el presidente de la Audiencia, ó bien en el presidente del Tribunal Supremo, y que la habrá tomado en virtud de las atribuciones que corresponden á los jefes de los tribunales en todo lo que se refiere al régimen interior.

De todas suertes, yo no tengo noticia oficial de esa órden; porque nadie ha hecho contra ella la menor reclamacion, y solo la de una de las partes interesadas podria permitirme á mí tomar conocimiento de este asunto, pidiendo los informes convenientes al presidente de la Audiencia ó al presidente del Tribunal Supremo, segun la autoridad de que esa órden emane. No emanando del Ministerio de Gracia y Justicia, claro es que no tiene carácter general; es decir, que no se refiere á los demás tribunales del Reino; es una órden local, que se concretará pura y exclusivamente á los tribunales establecidos en Madrid.

No sé si esto satisfará al Sr. Lastres, pero de todas suertes, es lo único que le puedo decir, porque, repito, que no se ha formalizado ninguna reclamacion en alzada contra esa disposicion, que me permita intervenir en el asunto.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la contestacion que ha tenido la bondad de dar á mi pregunta, formulada, como recordará el Congreso y S. S., el 19 de Febrero, es decir, el mismo dia que tuvo lugar el hecho que me impulsó á venir al Parlamento á hacer la pregunta á que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha tenido la bondad de responder.

Refiriéndose á ese dia, ha dicho el Sr. Ministro que no se habia practicado gestion ninguna de carác-

ter oficial que le diera ocasion de intervenir en el hecho y poner término á esa situacion, que bien merece termine de alguna suerte. Debo, sin embargo, manifestar á S. S. que cumpliendo el más elemental de mis deberes, como abogado, acudí al decano del ilustre Colegio, exponiendo á su consideracion lo ocurrido, y la Junta de gobierno, celosa de todo lo que á la Corporacion se refiere, despues de aprobar las gestiones privadas del eminente jurisconsulto que desempeña el decanato, decidió, segun comunicacion oficial que tengo en la mano, á disposicion de S. S., que no podia adoptarse acuerdo definitivo respecto á la queja producida por mí y apoyada por muchos compañeros, en tanto que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no contestase á la pregunta formulada en el Parlamento. Por este motivo, me he visto en la necesidad de suplicar de nuevo á S. S. que diera una contestacion á mi pregunta, á fin de que el Colegio de abogados, desembarazado del obstáculo que encontraba por haberse planteado la cuestion en el Congreso, decida y tome la actitud que corresponda en cuanto á la situacion creada, modificada en cierta medida por actos posteriores, pero que no me es lícito examinar, desde el momento que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia declara que la órden no procede del Ministerio de su cargo, y que no tiene conocimiento oficial de ella.

Por consiguiente, no puedo hoy calificar ni emitir juicio sobre el fondo de la cuestion.

Insisto, por tanto, en dar las gracias al Sr. Ministro, porque consignada ya la respuesta que ha dado á mi pregunta, queda el Colegio de abogados en libertad para acordar y resolver lo que crea conveniente al decoro profesional, que tanto interesa á todos los que vestimos la honrosa toga.

El Sr. **LA GUARDIA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LA GUARDIA**: Para hacer un ruego al señor Ministro de Hacienda; y como no está presente, suplico á la Mesa que se sirva trasmitírselo.

Hace pocos dias se ha anunciado en la *Gaceta* la subasta para la adquisicion de 11 ó 13 millones de kilógramos de tabaco producido en Filipinas para el abastecimiento y consumo de las Fábricas nacionales. Yo deseo que el Sr. Ministro de Hacienda, teniendo en cuenta las circunstancias de aquel país, modifique, á ser posible, las condiciones con que ha de verificarse esta subasta, acordando que en vez de hacerse solo en Madrid en una sola vez y en un solo lote, se haga á la vez en Manila y en varias veces y varios lotes, porque esta modificacion ha de ser ventajosísima para los productores y para el Estado.

En la actualidad, la Compañía tabacalera de Filipinas puede decirse que ejerce un monopolio peor que el que anteriormente ejercia el Estado, porque acaparando casi por completo la produccion en aquel país, de un lado impone los precios al Estado haciéndolos subir, y de otro veja á los cosecheros hasta un extremo por demás injusto, porque segun las prácticas establecidas contrata con ellos las diversas clases de tabacos, y bajo el pretexto de que no reunen las condiciones estipuladas, se los devuelve, y como no tienen facilidad ninguna para darles salida, se los entrega á un precio casi insignificante; y de esta manera, imposibilita la competencia, perjudicando al Tesoro y á los cosecheros. Y como haciendo lo que pido, obtendrian mayor ventaja los pequeños productores de aquel país, y mayores ventajas tambien el Tesoro, y en este sentido he recibido varias comunicaciones de Manila, y tengo entendido además que el Sr. Ministro de Ultramar ha recibido del sindicato del comercio de aquella capital una solicitud pidiendo cosa tan justa, espero que el Sr. Ministro de Hacienda no tendrá inconveniente en deferir á mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el deseo de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Torre Minguez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Peñafiel á Montemayor y Encinas de Esgueva á Pesquera de Duero (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 30, sesion del 28 de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Torre Minguez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **TORRE MINGUEZ**: Unicamente para cumplir un deber reglamentario voy á usar de la palabra y á molestar por breves momentos la atencion de los Sres. Diputados.

En la proposicion de ley que acaba de leerse, tengo el honor de solicitar que se declaren incluidas en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Peñafiel, y atravesando los términos municipales de Manzanillo, Sangayo, Cogeces del Monte y Torrescarcela, termine en Montemayor, enlazando con la carretera provincial de Tudela de Duero á Viloria; y otra que, partiendo de Encinas de Esgueva, y atravesando los términos municipales de Piñel de Arriba y Piñel de Abajo, empalme en Pesquera de Duero con la de Peñafiel á Dueñas.

Ambas carreteras son importantísimas para la region oriental de la provincia de Valladolid; y no obstante ser una de las más feraces y ricas, es seguramente la que más dificultades tiene en las comunicaciones así con la cabeza de partido como con la capital de la provincia; por lo tanto, ruego al Congreso se digne tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VINCENTI**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **VINCENTI**: He pedido la palabra con objeto de dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y como no se halla presente, suplico á la Mesa se digne trasmitírselo.

El señor gobernador de Segovia, en virtud de no sé qué atribuciones, pues no he podido averiguar en qué disposicion las funda, por lo que juzgo las funda

en su fantasía ó en un exceso de celo gubernamental, se ha creido en el caso de dirigir un oficio, fecha 4 de Febrero, al director del periódico *La Tempestad*, que se publica en la citada capital, que dice lo siguiente:

«GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.—*Negociado 3.°—Núm. 167.*—Observando que los expendedores de su periódico, en sus vociferaciones por las calles para anunciarlo al público, se extralimitan en demasía, he acordado prohibirlas bajo toda forma y términos en que se hagan; previniendo á Vd. que la falta del exacto cumplimiento de ésta órden ocasionará la recogida á los vendedores de los números que anuncien, ya á voces, ó por lo bajo, y la imposicion de 25 pesetas de multa con que desde luego queda conminado por la infraccion de esta disposicion si se efectuase.

Dios guarde á Vd. muchos años. Segovia 4 de Febrero de 1887.=Mirasol.=Señor director del periódico *La Tempestad.*»

Con este motivo, el señor director del referido periódico se dirigió á mí preguntándome si podia ó no, legalmente, disponerse esta prohibicion, y yo le he manifestado que, en mi humilde opinion, el título podía pregonarse.

Pero el señor gobernador de Segovia no lo ha entendido así, y con fecha 13 de Febrero dirigió un segundo oficio, que dice así:

«GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.—*Negociado 3.°—Núm. 203.*—Segun parte que acaban de darme los cabos de la fuerza de órden público, faltando Vd. á lo que terminantemente le ordené en oficio fecha 4 del corriente, el periódico se vocea por las calles, y en su consecuencia, queda Vd. incurso en la multa de 25 pesetas, con que en aquella le conminaba, que satisfará en papel de pagos al Estado; previniéndole que si en lo sucesivo sigue Vd. contraviniendo mis órdenes sobre el particular, le será recogido el periódico y entregado Vd. á los tribunales por su marcada desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Dios guarde á Vd. muchos años. Segovia 13 de Febrero de 1887.=Mirasol.=Señor director del periódico *La Tempestad.*»

Ahora bien; yo pregunto: ¿es delito pregonar el título de un periódico; y si lo es, que no lo creo, es responsable de ese delito ó lo que sea, el director de la publicacion ó el vendedor?

Ni en el vigente Código penal, ni en el que se anuncia, ni en la ley de policía de imprenta, se dice nada en contra de lo que yo creo; y como además se trata, Sres. Diputados, de un periódico que aunque se llama *La Tempestad* es sumamente pacífico, yo suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion, que teniendo en cuenta esto, manifieste á dicho gobernador que se abstenga de colocar para-rayos, porque ni *La Tempestad* de Segovia ha producido todavía ningun efecto que los exija, ni creo que sus descargas eléctricas merezcan ser neutralizadas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego de S. S.

El Sr. **CARDENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **CÁRDENAS**: Siento mucho que tampoco haya venido hoy á primera hora el Sr. Ministro de Fomento; sin duda se lo habrán impedido sus muchas ocupaciones; pero como yo tengo tambien las mias, siquiera no sean tan graves é importantes, me propongo decir en este momento lo que creo necesito exponer á la consideracion de la Cámara y del país, esperando que el Sr. Ministro disculpará mi conducta en gracia del interés que me guía, y se enterará por el *Extracto* de la sesion de lo más sustancial que voy á decir.

Desde el 14 del mes de Febrero último, en que se verificó la subasta del ferro-carril de Almería, subasta que quedó desierta por falta de licitadores, he querido dirigir algunas palabras sobre ese asunto al Sr. Ministro de Fomento; así se lo he indicado repetidas veces, y con aplazamientos siempre excusados en forma cortés, y á que le obligarían seguramente los deberes de su cargo, hemos llegado hasta este dia, en que anuncian algunos periódicos que se ha firmado por S. M. la autorizacion para presentar un proyecto de ley aumentando la subvencion al ferro-carril de Linares á Almería.

Habrá de comprender el Sr. Ministro, cuando lea lo que voy diciendo, el interés que yo tenía en dirigirle algunas preguntas. Yo soy el único Diputado de oposicion que la provincia de Almería tiene en esta Cámara, pues aun cuando ha venido además otro dignísimo indivíduo de oposicion tambien, se halla, como Senador, en la otra Cámara. En Almería hay un partido conservador numeroso, fuerte, disciplinado y entusiasta, que me ha favorecido muchas veces con sus votos, y que en ocasiones que no quiero recordar ahora ha sostenido por mí hasta el heroismo luchas terribles. Además, desde el dia en que la subasta quedó desierta, he recibido multitud de cartas y de telegramas, no ya de mis amigos y correligionarios, sino de personas que militan en distintos partidos, de autoridades y corporaciones de todas clases, porque en este punto, bien puede asegurarse que en Almería no hay más que un partido tan unánime como decidido en sus ideas, el gran partido del ferro-carril á Linares.

Pero es el caso que á estos telegramas y cartas, yo por cortesía y por deber, tenía que contestar con esas que suelen llamarse respuestas de cajon, de las que se dan generalmente sin conocimiento del asunto, ó tenía que callar hasta que, despues de oir al señor Ministro, pudiera dar alguna explicacion, alguna noticia, algo que satisficiera la justa ansiedad de los que á mí se dirigian. Claro es que yo me he abstenido de dar la respuesta de cajon, porque no me ha parecido bien contestar de ese modo acerca de cosas que no sabía, y que eran de tanto y tan verdadero interés.

Lo que yo sabía era que siendo el Sr. Navarro y Rodrigo Ministro de Fomento, y Diputado por Almería, y habiendo recbiido de allí, como yo, y mucho más que yo, y más merecidamente que yo sin duda alguna, grandes favores, habia de hacer todo lo posible porque ese ferro-carril tuviera ahora cumplida realizacion.

Tenía además yo otro gran interés en este asunto. Debido á mi iniciativa (y puedo decirlo, porque creo que con esto me honro) y ayudado grandemente por los Diputados y Senadores de Almería en aquella época, y favoreciéndonos mucho el Gobierno, se introdujeron en la ley de concesion de ese ferro-ca-

rril mejoras de tanta importancia, que entonces pudimos creer que con ellas saldria adelante esta línea de tanta importancia, de tan vital trascendencia para Almería.

Yo podria decir ahora que el estado del país, que la crísis europea, que quizá motivos relacionados con la situacion y circunstancias de las localidades interesadas han podido influir en que á la subasta no concurrieran licitadores; pero no es este mi propósito; y á fines más elevados y á la vez más prácticos me encamino. Por eso me limito á decir que desde el 14 de Febrero ya no podia discutirse sobre las mayores ó menores ventajas de la concesion; era preciso colocarnos en otro punto de vista, y considerar desapasionadamente que los cálculos de la especulacion y los intereses industriales no habian hallado en esta subasta estímulos suficientes para acudir á ella.

Hasta ahora, claro es que Almería habia venido viviendo de esperanzas más ó ménos lisonjeras, más ó ménos próximas, pero legítimas y fundadas en la ley de concesion, mejorada á poco de publicarse, y en la cual despues se introdujeron todas las ventajas posibles por el proyecto, que fué de iniciativa mia; pero hoy claro es tambien que Almería ya no puede contentarse con esperanzas, sino que tiene que vivir de realidades, y estas realidades tienen que traducirse en un proyecto en condiciones tales que asegure la construccion de la línea, pues ya no cabe limitarse á prometer mejoras de cierta clase, ni á meros paliativos para mantener la esperanza; eso ya no sería posible: ó la realidad con el ferro-carril, ó la desesperacion con el desengaño.

Me imagino que el Sr. Ministro de Fomento ha debido atender á esta gran necesidad: creo que el proyecto que ha de presentar aquí responderá á ella; y yo tenía que decir: que aunque por la insignificancia de mi persona y por mis escasos medios no he tenido intervencion en los consejos de las personas que con inteligencia superior á la pobre mia se han agitado en estos dias para realizar esa empresa, sin embargo tenía yo necesidad, repito, de declarar que, como Diputado por Almería, con mi humilde palabra, con mi influencia, mucha ó poca, cerca de mis amigos y correligionarios, con los medios más ó ménos escasos de que pueda disponer, con todo cuanto yo pueda y valga y con mi voto en su dia, estaré al lado de todo proyecto que tenga por objeto dar *satisfaccion completa* á esa suprema aspiracion tan legítima como fundada, y que haga que la provincia de Almería deje de ser en esta materia la cenicienta entre sus hermanas.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento las observaciones de S. S.

El Sr. **MARTIN TORO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN TORO**: Pocas palabras voy á dirigir al Congreso, y empiezo recomendándome á su benevolencia. No tenía pensamiento ciertamente de levantarme á pronunciarlas; pero en vista de las indicaciones que acaba de oir la Cámara, tan brillantemente expuestas por mi digno compañero de diputacion por la provincia de Almería el Sr. Cárdenas, me he creido obligado á levantarme, porque me ha parecido encontrar algo de susceptibilidad lastimada, ó percibir algunas reticencias en ciertas palabras de S. S. Si así no ha sido, las que voy á pronunciar creo que le servirán de satisfaccion.

Lo que yo puedo decir como Diputado por Almería, único concepto en que puedo intervenir en esta cuestion, respecto de las gestiones que se hayan podido practicar desde el momento en que quedó desierta la subasta del ferro-carril de Linares á Almería el 14 de Febrero último, es lo siguiente: mi digno compañero el Sr. Cárdenas sabe que los Diputados y Senadores de las tres provincias interesadas en ese proyecto de ferro-carril nombraron una Junta gestora, en época en que yo no estaba aquí, por lo que no sé si el Sr. Cárdenas concurrió á aquella junta general. Esa Junta gestora desde el momento en que quedó desierta la subasta se creyó en el deber de reunirse para acordar lo que estimábase más conveniente al propósito de nuestros mútuos intereses, acercándose al Gobierno de S. M. en demanda de lo que creíamos que era en justicia indiscutible; y, en efecto, á esas reuniones y á esas entrevistas con el Jefe del Gobierno y con los Sres. Ministros tuve yo el gusto de asistir, y desde el primer momento tuvimos la satisfaccion de oir de labios del Gobierno sus buenas disposiciones en favor de la justa causa que defendíamos, y en el laudable propósito de que esas provincias no continuaran más tiempo en el estado lamentable en que hoy se encuentran.

Despues de estas entrevistas y de estas gestiones, y despues de las promesas que el Gobierno habia hecho, la Junta gestora no se creyó en el caso de convocar nuevamente á los demás Sres. Diputados y Senadores, esperando que el Gobierno no dejaria de resolver lo que más conviniese á los intereses generales de aquellas provincias en armonía con lo que permitiesen los de todo el país.

Por lo expuesto, me he creido en el caso de dar estas explicaciones al Congreso y al Sr. Cárdenas, porque como esta cuestion no es ni puede ser cuestion política, no crea S. S., ni ningun otro Sr. Diputado, ni Senador que no pertenezcan al partido liberal que hoy rige los destinos del país, que se ha tratado de prescindir de nadie. En esa Junta gestora hay Diputados como el Sr. Montilla, y Senadores como el Sr. Conde de Montarco, que no pertenecen á la actual situacion.

Despues de estas explicaciones, creo que si hay alguna susceptibilidad por parte del Sr. Cárdenas, la depondrá S. S.

El Sr. **CARDENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **CARDENAS**: Con mucho gusto manifiesto á mi compañero y amigo Sr. Martin Toro, que no he tenido intencion de molestar á ninguno de los individuos que formen ó hayan formado la Junta general, y despues la Junta gestora de la provincia de Almería.

Lo que he querido decir, y si no lo he dicho antes lo digo ahora, es que no he tenido conocimiento, por decirlo así, oficial de sus reuniones ni de sus trabajos; pero que por lo demás, yo, en mi modesta esfera de accion, me he acercado repetidas veces al Sr. Ministro, de quien siempre lo he esperado todo en tal asunto, por más que haya guardado una prudente reserva que todos hemos respetado. Lo que tengo que

decir además, es que si el proyecto resulta como me lo imagino, y tal como Almería lo pide y lo necesita, el tiempo que el Sr. Ministro ha tardado en contestarme para el proyecto, resulta escasísimo, un instante; pero para mi inquietud y mi deseo, demasiado largo.

Y dicho esto, concluyo felicitando al Sr. Ministro de Fomento, sea el que quiera el proyecto que presente, pues de seguro ha de mejorar las condiciones de los proyectos anteriores, y ha de corresponder, á no dudarlo, á lo que Almería espera de él.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALLENDE SALAZAR**: Lamento, como mi amigo el Sr. Cárdenas, la ausencia del Sr. Ministro de Fomento, ausencia motivada sin duda por las muchas ocupaciones que sobre él pesan; pero tengo necesidad de dirigir un ruego al expresado Sr. Ministro, y espero que el Sr. Presidente tendrá la bondad de hacer que se le trasmita.

Se trata de una carretera de tercer órden, desde Jerez de los Caballeros á Villanueva del Fresno, en la provincia de Badajoz.

Subastadas las obras de la primera seccion de esa carretera, que está dividida en tres trozos, no han podido realizarse las del primer trozo por la oposicion que han hecho dos propietarios reclamando la formacion de los respectivos expedientes de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública; pero las obras del segundo y del tercer trozo fueron subastadas hace casi un año, en 7 de Abril de 1886, en la Direccion general de obras públicas; fueron adjudicadas, y á pesar del tiempo trascurrido no han empezado los trabajos.

Ruego al Sr. Ministro de Fomento, puesto que dentro de las leyes tiene autoridad y medios para ello, que obligue al contratista, D. Miguel Gomez, á que ejecute esas obras, con lo cual se satisfarán las justas exigencias de los pueblos interesados en esa carretera, y más en las circunstancias actuales, pues la realizacion de las obras aliviaria en parte el estado de la clase jornalera en tan importante comarca.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el deseo de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate del dictamen concediendo un ferrocarril de Cádiz á Algeciras. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 31, sesion del 25 de Febrero*; Diario *núm. 34, sesion de 1.° del actual*; Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem, y* Diario *núm. 36, sesion del 3 de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Sanchez Mira tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Señores Diputados, despues de haber oido á mis queridos amigos los señores Duque de Almodóvar y Marqués de Mochales, y que habiendo tratado con gran amplitud esta cuestion, poco tengo que decir, solamente se me ocurren algunas ideas que por creerlas de justicia y pertinentes al asunto, he de exponer al Congreso, siquiera sea de la manera vulgar y modesta, propia del que es ajeno á estos debates parlamentarios.

Es opinion, á mi entender bastante generalizada, y yo pienso lo mismo, que tanto en el órden militar como en el civil, tanto en el órden administrativo como en el económico, hay un lujo de legislacion, hay una exuberancia de órdenes, Reales órdenes, leyes y hasta Constituciones, que vienen á ser una perturbacion para el país, y yo entiendo que con el cúmulo de todas estas cosas hay, no solo para legislar en nuestro país, sino para muchos países como el nuestro. Existe tambien la opinion, y en mi concepto se va generalizando, por fortuna, que nuestras costumbres políticas van mejorando, merced á la civilizacion, á la facilidad de las comunicaciones, á la publicidad de la prensa y á otra infinidad de circunstancias. Lo cierto es que hoy no hay los odios y antagonismos de antes, y nosotros, sin distincion de jerarquías, vamos acatando las leyes sin esos favoritismos que habia en otras épocas, y que las hacian odiosas; en una palabra, nos vamos convenciendo, y esto en mi entender es un gran adelanto, nos vamos convenciendo, repito, de que mejor es obedecer y acatar las leyes por todos, en la medida que cada cual deba hacerlo, que no empeñarnos en dar leyes nuevas acomodaticias á cada caso particular, y para el uso que á cada cual le convenga. Por esta série de consideraciones, creo que podemos convenir en que antes de variar una ley, por bien de todos, es menester mirarse mucho, y no hacerlo como no sea para un asunto evidentemente probado, y de reconocida utilidad y necesidad.

No quiero hablar de cuando una ley se varía para lastimar intereses creados en beneficio exclusivo de otros. Examinemos imparcialmente si este caso tiene aplicacion á la ley que se discute.

En el año de 1873 se pide y se obtiene de las Córtes la construccion de un ferro-carril que partiendo de Cádiz fuese por Algeciras á Málaga. Siete años despues, en 1880, se viene al Congreso á solicitar el cambio de trazado de esa línea por la de Jerez á Algeciras.

En ese hemiciclo, sobre una mesa, se expusieron los planos; por una y otra parte se pidieron antecedentes á corporaciones respetables, como la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y la Junta superior consultiva de Guerra, y se debatieron las razones de ambas partes hasta la saciedad; y por último, tales razones se expusieron y tal se consideraba la utilidad del proyecto, que el Congreso accedió á la sustitucion en el año 1880. Pero el año 1887, es decir, siete años despues, se viene á pedir otra vez por un Sr. Diputado, y la Comision nombrada dictamina favorablemente, que vuelvan las cosas al primitivo estado.

Es decir, que aquellos planos y aquellos informes de la Junta de caminos, canales y puertos, y del Ministerio de la Guerra, todo eso estuvo equivocado, lo mismo que todo lo que se dijo el año 1880; y ahora volvemos á empezar, Sres. Diputados: ¿es esto sério? Siguiendo este sistema, de aquí á cinco, á siete, ó á diez años, volveremos otra vez á deshacer lo que ahora hacemos, y á cambiar esta línea: ¿y es posible que de este modo haya formalidad en las construcciones, y que los contratistas vean lo que han de hacer antes

de tomar á su cargo esas responsabilidades? Además, este sistema, entre los muchos abusos á que da lugar, no es el menor el retraso en que queda el desenvolvimiento de los intereses materiales de los pueblos, pues llevamos en este camino cerca de catorce años sin haberse hecho nada, ó poco ménos; esto sin contar naturalmente lo que pierde nuestro crédito en el extranjero por esta falta de formalidad, estando á merced de esas volubilidades de que se hacen solidarias las Córtes. A pesar de que todo esto se dice en general, veamos el resultado á que venimos á parar por el sistema emprendido.

Si la primera vez que se pidió la sustitucion de ese ferro-carril se hubiera obligado al contratista á cumplir con la ley, porque despues de todo lo que aquí sobran son leyes, y cada una es suficiente, como dije al principio, y es seguro que tienen suficiente poder y alcance para que se cumplan las cosas y se obtengan los resultados apetecidos; si la primera vez, repito, que se pidió esa sustitucion no se hubiera accedido á ella, y se hubiera obligado al contratista á seguir bajo la accion de la primera concesion, no se hubiera presentado ninguna Empresa solicitando la sustitucion; en una palabra, si se hubiera obligado á construir, como se ofreció, aquella primera línea, no hubiera tenido lugar esta otra segunda de Jerez á Algeciras, y no se hubiera aprobado este proyecto que ahora se quiere desechar. Lo mismo sucederá ahora si nos empeñamos en sacar esta línea de Jerez á Algeciras, que está amparada por la ley; no podria ocurrir entonces otros casos que el de rescision, el de la caducidad ó el de quiebra de la Compañía. Porque, señores, si la ley tiene para cada cosa su aplicacion, ¿para qué hemos de sacar esta línea de la accion de la ley y hacer otra ley para que volvamos con ella á barrenarla de la misma manera? Yo entiendo que por este sistema nunca terminaremos ninguna de las dos líneas. Ahora bien; todo esto que digo es suponiendo que las razones que aquí se hubieran dado y las que se hayan de dar todavía sean tan contundentes, sean tan lógicas como las que se dieron antes.

Pero yo lo que veo es que hasta ahora no se ha hecho otra cosa que emitir opiniones y pareceres de personas que han sido opiniones y pareceres para mí muy respetables, algunas de amigos mios, pero de ninguna manera dictámenes de corporaciones científicas que están consideradas oficialmente como doctas. Nadie dudará que los señores de la Comision lo sean, y yo creo que lo son, pero no se han llenado estos requisitos oficiales.

Ahí están en el otro expediente las opiniones del Ministerio de la Guerra y de la Junta de caminos, canales y puertos, en los que se apoyaba el Ministro de Fomento el año de 1880; y el informe del Ministerio de la Guerra decia que la línea de Jerez á Algeciras era más conveniente que cualquiera otra por sus condiciones estratégicas. Yo entiendo que ahora no se han llenado ni siquiera esos requisitos, y que la parte oficial, digámoslo así, no se ha cumplido todavía. Si aquí vinieran informes contra informes de corporaciones competentes de hoy contra corporaciones competentes de ayer, aun en mi entender quedaria una duda: la de sostener que mientras unos opinan que sí y otros que no, siendo opuestos los pareceres de corporaciones contra corporaciones, lo que se debe pedir es el cumplimiento de la ley; eso suponiendo que se hubieran traido las pruebas y datos que se trajeron la vez pasada; porque hasta ahora no hemos visto más que la opinion de algunas personas respetables sí, pero en las cuestiones oficiales no basta la opinion de los particulares, sino que es necesario cumplir ciertas formalidades. Quedan por tanto subsistentes los dictámenes de la Junta de caminos, y el de la Junta consultiva de Guerra.

En fin, vamos para aclarar algo más la cuestion, á ver en este pleito los datos que cada cual aduce en apoyo de sus opiniones. Los que pensamos que es más conveniente la continuacion de las obras del ferro-carril de Jerez á Algeciras, tenemos á nuestro favor: primero, el amparo de una ley hecha en Córtes, discutida hasta la saciedad é informada por centros facultativos y técnicos; segundo, la opinion del Ministerio de la Guerra; tercero, la opinion de la Junta de caminos, canales y puertos; cuarto, la opinion de los mismos concesionarios que la solicitaron, y quinto y último, los derechos adquiridos, puesto que los trabajos están empezados. Veamos, por otro lado, las razones que tienen los señores de la Comision y los que proponen esta nueva línea. Tienen, en suma, su opinion, para mí respetabilísima, pero opinion oficial no tienen ninguna. Además de esta opinion particular de esos señores, hay que neutralizar la de algunos de ellos, que hace siete años opinaron lo contrario; es decir, lo que hoy pensamos nosotros, y cuenta que yo respeto la opinion de esos señores lo mismo ahora que antes, que yo no soy amigo de provocar cuestiones personales, y solamente hablo de estas diferencias de opinion en cuanto conviene para mi argumentacion; pero, repito, que no trato de molestar á nadie, y únicamente quiero que conste, que cuando ménos esas volubilidades hacen concebir el temor de que mañana piensen lo contrario los que hace siete años opinaban que podia y debia hacerse el ferro-carril de Jerez á Algeciras.

Por otra parte, ¿qué podrian decir de nosotros las Córtes de 1880, los Sres. Ministros de la Guerra y de Fomento de aquella época, qué podremos decir nosotros mismos, los que pensamos hoy como pensábamos entonces? ¿No tendrán aquellas Córtes, no tendrán aquellos Ministros, no tendremos nosotros el derecho de decir que no ha habido en esto, si llega á votarse lo que la Comision propone, toda la formalidad que ha debido haber, puesto que entonces se hicieron las cosas con gran acopio de datos apoyándose en la opinion de los centros técnicos que la Comision ahora pretende echar abajo, sin más fundamento que las opiniones particulares de los señores que la componen?

Ya sé yo que hay en favor de este dictámen opiniones respetabilísimas en el Congreso; la del Sr. Muruve, por ejemplo, que para mí es tan respetable, que si se tratara de empresa particular mia, de que yo no tuviera que dar cuenta á nadie, desde luego estaba S. S. autorizado para hacer y deshacer como tuviera por conveniente; pero cuando se trata de asuntos de que hay que dar cuenta al país, la confianza particular no basta, es menester que, oficialmente, se llenen todos los requisitos necesarios, y esos requisitos son los dictámenes de las corporaciones tantas veces citadas. Y hoy por hoy, la verdad es que los dictámenes y los informes en que se fundó la ley del año 80 están en pié, porque no se les ha opuesto nuevos argumentos técnicos sérios y formales á los de las corporaciones que entonces dictaminaron.

Hay que tener en cuenta además, que si hoy apro-

bamos este dictámen, podemos sentar un precedente funesto: viniendo hoy á proponer lo contrario de lo que hace siete años se dispuso, corremos el riesgo de que al cabo de otros siete años, un concesionario, amparado por otra Comision, presidida por algun orador eminente ú hombre político importante (que unos y otros no faltarán); ocurrirá, si se me permite emplear un refran frecuente en el arma de caballería, á que tengo la honra de pertenecer, que dice *donde hay yeguas, potros nacen*, que nos venga á proponer que se eche abajo lo que hoy hacemos, y así, ni el ferro-carril de Jerez á Algeciras, ni el de Cádiz á Algeciras se construirán, que es lo que yo siento con mis amigos.

Para terminar, y pido al Congreso que me dispense, y le ruego que mientras no se aclare más esta cuestion, y mientras no se opongan pareceres facultativos y técnicos á los presentados en 1880, que hoy están subsistentes, y que por no haber sido rebatidos por corporaciones de su misma índole bien podemos decir que quedan en pié, insisto en rogar al Congreso que no apruebe el dictámen que presenta la para mí tan respetable Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra en pro, como de la Comision.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señores Diputados, el cumplimiento de un doble deber me obliga, con grandísimo sentimiento mio, á molestar, aunque será por breve tiempo, la atencion de la Cámara.

Tengo, en efecto, que cumplir un doble deber; en primer lugar, el que me impone el Reglamento, de contestar en nombre de la Comision al elocuente, franco y apreciabilísimo discurso de mi antiguo compañero el señor general Sanchez Mira. (*El Sr. Sanchez Mira*: Yo no he sido nunca conservador.) Compañero he dicho, no correligionario. Y tengo además que cumplir el deber de cortesía de recoger las alusiones que, fundadas en actos y palabras mias de hace algun tiempo, se han servido hacerme lo mismo el Sr. Duque de Almodóvar mi amigo particular, que mi queridísimo amigo y correligionario el Sr. Marqués de Mochales, y especialmente este último, que sin una necesidad á mi juicio verdaderamente demostrada para la ilustracion de la cuestion que debatimos, no se contentó con repetir las alusiones del señor Duque de Almodóvar, sino que insistió en ellas, por lo cual estoy sumamente reconocido á mi querido amigo y correligenario, puesto que esto me ha de proporcionar el medio de explicar más necesaria y ámpliamente á la Cámara que yo en el año 1880, á que se referia S. S., cumplí, como debia, con mi deber y con el dictado de mi conciencia, como le estoy cumpliendo en este momento de igual manera. Pero no teman los Sres. Diputados que, á pesar de esta doble tarea, haya yo de molestar por mucho tiempo la atencion de la Cámara. Tengo para ello varias razones. La primera es la de que mi deseo constante es el de ser siempre lo más breve posible; la segunda, es la de que yo tengo entendido que ha de intervenir en otra discusion importantísima uno de mis más queridos amigos y correligionarios, y verdaderamente por mi parte, deseo concluir cuanto antes, por si esto pudiera contribuir de alguna manera á tener el gusto de oir la elocuente y autorizada palabra de mi amigo, á quien me refiero; y tengo, por último, otra razon, y es la de que ya que se ha tildado á esta Comision expresándolo con una locucion, que no puedo llamar ática, porque es americana, de que en su dictámen *estiraba la verdad*; no quiero que, al ménos por mi parte, pueda decírsenos que estiramos tambien, como lo han hecho algunos de los elocuentes oradores, y no de esta Comision, que han tomado parte en este debate, la discusion.

Y entrando ya á cumplir el primero de mis compromisos, que es á contestar el elocuente discurso de mi amigo el Sr. Sanchez Mira, voy á contestar, á la vez que á S. S., al Sr. Duque de Almodóvar, en un punto que mi digno compañero el Sr. Cepeda dejó ayer sin tocar, á pesar de que su competencia para ello es muy superior á la mia, reservándome á mí esta tarea; punto que constituye, segun el Sr. Duque de Almodóvar ha manifestado en algunas de sus varias rectificaciones, el fondo de su discurso, y que tambien el Sr. Sanchez Mira le ha indicado como un punto capital que era necesario controvertir y que era necesario resolver, y esto es lo que yo me propongo hacer en la manera que me sea posible. No extrañe mi amigo el Sr. Sanchez Mira, ni extrañe tampoco mi amigo el Sr. Marqués de Mochales, que algo indicó tambien de esto, que yo me refiera especialmente al Sr. Duque de Almodóvar, porque, como he dicho y repito, el Sr. Duque de Almodóvar ha manifestado en su discurso que ese punto constituia la cuestion capital que debatimos, y lo ha repetido en sus rectificaciones, y, por consiguiente, es natural que yo, más bien que á nadie, me refiera á S. S.

El argumento del Sr. Duque de Almodóvar era el siguiente: esta cuestion no es de la competencia del Poder legislativo. El Sr. Cepeda, autor de la proposicion que constituye el fondo de este debate, no ha debido, segun S. S., por más que el Sr. Duque de Almodóvar no negaba en absoluto la iniciativa parlamentaria, traer esta cuestion á la Cámara; que ha debido modificar esa iniciativa, si no por su derecho, al ménos por la prudencia.

Vamos por partes, porque es una cuestion, como comprenden los Sres. Diputados, de verdadera trascendencia en derecho político y en derecho administrativo.

No necesito decir, porque lo sabe todo el mundo, que el Poder legislativo reside en las Córtes con el Rey; que la Corona, por medio de sus Ministros, que son sus delegados, ejercita la potestad legislativa trayendo aquí los proyectos de ley y sometiéndolos á la deliberacion de las Cámaras; y que las Córtes ejercen su iniciativa legislativa por medio de la que tienen sus miembros, lo mismo en esta que en la otra Cámara, de promover esa iniciativa por medio de proposiciones de ley, que, si se toman en consideracion y pasan á una Comision, como ésta y como todas, se convierten en proyectos de ley, de la iniciativa de las Cámaras. El Sr. Cepeda, en uso del derecho que tiene como Diputado, y promoviendo esa iniciativa parlamentaria, presentó una proposicion que hoy es proyecto de ley, no suyo, de la Cámara; de modo que su proposicion es intachable bajo el punto de vista del derecho político. ¿Pero es que porque un Diputado presente una proposicion de ley ha de deducirse que tiene la omnipotencia parlamentaria, ni siquiera la potestad legislativa? ¿Es que por ese solo hecho de presentar una proposicion se convierte ésta en un acto de carácter legislativo? Esto parece que queria dar á entender el Sr. Duque de Almodóvar del Rio al dar

tanta trascendencia y tanta importancia á la presentacion de la proposicion de ley de mi compañero el Sr. Cepeda. El Sr. Duque de Almodóvar del Rio sabe perfectamente que la iniciativa del Diputado no es omnipotente, ni siquiera eficaz en muchos casos; que hay muchos, muchísimos casos, en los cuales las proposiciones de ley que los Sres. Diputados presentan, ejerciendo el derecho de promover la iniciativa legislativa que les da la Constitucion y el Reglamento de la Cámara no tienen trascendencia ninguna. Para que la tengan, para que ese acto se traduzca en ley, se necesita que el Gobierno de S. M. y la mayoría no se opongan á la toma en consideracion de la proposicion de ley; que pase á las Secciones, que éstas nombren la Comision, que la Comision presente dictámen, convirtiéndose de esta manera la proposicion en proyecto de ley; y despues de esto, hace falta más todavía; se necesita que una vez aprobada por esta Cámara, pase á la otra, siga en ella todos los trámites reglamentarios, y merezca, por último, la sancion de S. M.

De manera que el Sr. Duque de Almodóvar del Rio no ha debido dar tanta importancia á la iniciativa parlamentaria del Diputado, ni atacar de la manera que lo ha hecho S. S., el acto ejercido por mi compañero el Sr. Cepeda, porque verdaderamente, repito, la iniciativa del Diputado no constituye, ni mucho ménos, la omnipotencia parlamentaria; es necesario que siga todos esos trámites, que se asocien á ella ambas Cámaras, y que ejerza su accion el Poder Real dando la sancion á las leyes, para que ese acto de iniciativa se convierta en ley.

Pero se dice, y así lo manifestó el Sr. Duque de Almodóvar, que esta cuestion no ha debido traerse al Parlamento con iniciativa, ó sin iniciativa parlamentaria, que ha debido resolverse dentro de la esfera administrativa. Permítame mi particular amigo que no esté conforme con él, porque ni la índole del asunto cae dentro completamente de las facultades de la Administracion, ni los antecedentes que tiene permiten que se resuelva meramente por un acto, ó por varios actos de la Administracion. Yo no voy á hacer la historia del ferro-carril de Jerez á Algeciras, ni del de Cádiz á Algeciras, porque me parece que los Sres. Diputados están perfectamente enterados ya de la historia de uno y de otro ferro-carril.

Voy únicamente á manifestar los antecedentes que existen sobre este asunto, para demostrar que no han tenido razon los que han impugnado el dictámen bajo el punto de vista de que la cuestion no ha debido traerse al Parlamento, y á la vez contestaré á mi amigo el Sr. Sanchez Mira que decia que por qué se traia este proyecto, cuando existe la ley del año 1880, que no ha debido ni debe modificarse.

Señores Diputados, despues de haberse concedido el ferro-carril de Cádiz á Algeciras, que constituye con la seccion de El Campamento á Málaga la concesion total de esta línea, que por la ley de 1873 vino á formar parte de la ley general de ferro-carriles, y despues de haberse hecho los estudios de la línea de Cádiz á El Campamento, y de haberse hecho la concesion en 1877 á uno que la solicitó, y en 1879 á otro que tambien la solicitó, el Ministro de Fomento, que lo era en 1880, mi querido amigo y correligionario el Sr. Lasala, se encontró con una exposicion de los concesionarios de este ferro-carril, en que pedian la variacion total del trazado; las variaciones de trazado caen sin duda alguna dentro de la jurisdiccion de la Administracion cuando son cambios parciales dentro de una vía ó de un trazado; pero el Sr. Lasala se encontró, como nos encontramos nosotros, con que se trataba, no de variaciones parciales dentro de la línea de Cádiz á El Campamento, sino de un cambio total, puesto que ni el ferro-carril pasaba por los puntos marcados en la concesion del de Cádiz á El Campamento, ni partia del punto en que debia partir, ni terminaba en el sitio en que debia terminar.

Y el Sr. Lasala, que á pesar de ser conservador, por lo visto tiene opiniones más liberales que el propio Sr. Duque de Almodóvar, puesto que no se consideró, como Ministro, con las facultades de que parece quiere investirle el Sr. Duque de Almodóvar, no se creyó en el caso de resolver por sí el asunto y trajo á las Córtes el proyecto de variacion, (*El señor Sanchez Mira*: ¿Por qué no lo ha traido este?) trajo á las Córtes el proyecto de variacion, en el cual manifestaba que «Habiendo los concesionarios acudido al Ministerio de Fomento pidiendo una variacion en el trazado que servia de base á la concesion, para que partiendo la línea desde cerca de Jerez, en lugar de hacerla partir desde Cádiz ó desde San Fernando, se dirija á Algeciras, etc.,» se veia en el caso de traer la cuestion y someterla al Parlamento.

Y aquí, entro ya á tratar, aunque muy brevemente, lo que pasó con motivo de la presentacion de este proyecto de ley del año 1880, proponiendo la variacion del trazado, ó mejor dicho, el cambio completo de la línea; la intervencion que yo tuve entonces en este asunto como Diputado que era de la circunscripcion de Jerez, y por consiguiente de las alusiones á lo que yo hice entonces, que han tenido la bondad de hacerme los Sres. Diputados á quienes he tenido la honra de citar en el principio de estas breves observaciones.

Yo, en efecto, fuí de esa Comision; no teníamos noticias, realmente, los Diputados que éramos entonces de la provincia de Cádiz, ó yo al ménos, no teníamos, digo, la menor noticia de que se intentara esta variacion. Vino el proyecto aquí; se nombró la Comision; yo tuve la honra de formar parte de ella, y me sucedió una cosa que, de seguro, los Sres. Diputados, y especialmente los que han tenido la bondad de aludirme sobre este hecho, encontrarán muy natural y muy debido. Yo habia sido Diputado por el distrito de Arcos. Con arreglo á la nueva ley electoral que entonces se publicó, el distrito de Arcos habia venido á formar parte de la circunscripcion de Jerez, y en tal concepto, más que en otro alguno, tuve la honra de ser Diputado por la circunscripcion de Jerez, y me encontré aquí, como Diputado, representando más propiamente los intereses de mi antíguo y querido distrito de Arcos (y en esto, contesto á mi amigo el Sr. Marqués de Mochales, que me hablaba ayer de mi frase, querida ciudad de Arcos, y, en efecto, tan querida me fué entonces, como me es hoy, como lo era y lo es la ciudad de Alcalá de los Gazules, que me ha dado sus votos, lo mismo en la mayoría que en la oposicion), y me encontré, decia, con este proyecto, que favorecia grandemente á los pueblos que entonces tenía la honra de representar.

Pero debo decir, á pesar de esto y de todo, que ese proyecto no salió del seno de la Comision sin un largo y detenido exámen, y ese exámen precisamente fué sostenido, más que por nadie, por el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. ¿Y

saben los Sres. Diputados por qué? Porque yo, entonces como ahora y como siempre, atendia principalmente á los intereses públicos, á los intereses generales del país, y despues á los intereses de la provincia que tantas veces me ha honrado sin título alguno con su representacion en las Córtes; pero procurando siempre en esta parte que no haya antagonismos, ni ménos rivalidades locales que mis amigos políticos de la provincia han procurado siempre apagar en bien de los intereses generales de aquella region; y yo, decia, más bien por esta que por otras razones, traté de examinar detenidamente y de informarme bien si el cambio que se proyectaba era en primer lugar un cambio necesario, porque no fuera practicable la línea de Cádiz á Algeciras, y en segundo lugar, si era factible el nuevo trazado que se proyectaba.

La discusion fué larga: convencido yo de la primera parte, por lo que el Gobierno manifestaba en el proyecto de ley que trajo á las Córtes; convencido yo de que, en efecto, parecia que no era realizable el ferro-carril de Cádiz á El Campamento por los datos y razones que se aducian (y en esto contesto á las palabras que ayer sobre este punto me dirigia mi querido amigo el Sr. Marqués de Mochales), yo entonces no acepté, sin embargo, de plano la variacion del trazado, no acepté de plano que hiciéramos un dictámen favorable al ferro-carril de Jerez á Algeciras, sino previendo, como indudablemente podria decir que preví, si no se tratara de mi persona que es muy poco previsora, previendo lo que en efecto ha sucedido, y que pudiera ocurrir lo que en efecto está ocurriendo, es decir, que el ferro-carril de Jerez á Algeciras fuera ménos realizable que lo era el ferro-carril de Cádiz á El Campamento, que se decia que no se puede hacer, procuré que en el dictámen de aquella Comision del año 80, que si mi memoria no es infiel tuve yo el honor de redactar por encargo de mis compañeros, se indicara que se acercara á los pueblos que realmente aquel ferro-carril debia servir, aparte de Jerez y Algeciras, puntos extremos en el curso de la línea, por que si no, en efecto, el ferro-carril iba á resultar que no favorecia á nadie, y era necesario que se tratara de que el trazado pasara por esos pueblos y favoreciera sus intereses.

El proyecto de ley que entonces presentó el señor Ministro de Fomento, no venía acompañado de un estudio, de un proyecto de ferro-carril; no traia en su apoyo más que una Memoria en que se expresaba lo difícil que era el ferro-carril de Cádiz á El Campamento, y lo ventajoso y lo fácil que era el ferro-carril de Jerez á Algeciras; y en apoyo de esa Memoria no se traian ni planos, ni perfiles, ni nada; no se traia más que un mapa en el que estaba trazado con una línea encarnada lo que era un trazado y lo que sería otro. Yo, repito, insistí mucho, y consignado quedó en el dictámen de aquella Comision, que se deseaba que el ferro-carril, en el estudio que hubiera de hacerse, pasara por las inmediaciones de Arcos y por otros puntos comprendidos dentro de la zona que el ferro-carril habia de seguir para que fuera de provecho á aquellas poblaciones. Pero es más; como aquella Comision tenía aquellas dudas, dudas que, por desgracia, la experiencia ha venido á demostrar que no eran infundadas; como no sabía aquella Comision, como no tenía conciencia exacta de si la sustitucion que se proyectaba era ó no realizable, yo niego, y en esto contesto á lo que decia mi amigo el Sr. Sanchez Mira, yo niego que la ley del año 80 sea una ley, digámoslo así, de carácter definitivo. (*El Sr. Sanchez Mira*: No conozco leyes que no sean definitivas.) Voy á explicarme. He dicho de carácter definitivo, como por ejemplo, tratándose del órden judicial, pudiera decir una sentencia definitiva, y yo niego que esta ley del año 80 sea verdaderamente una ley que no pudiera modificarse (*El Sr. Sanchez Mira*: En España todas.) Perdone S. S.; ya lo sé; no sostengo yo la teoría que han sostenido algunos de sus dignos compañeros de que, existiendo una ley general de ferro-carriles, es hasta una especie de atentado hacer una ley especial que modifique esa ley general de ferro-carriles.

No sostengo yo semejante teoría; pero digo que la ley del año 80 fué meramente una ley de autorizacion al Gobierno, autorizacion que podia, como puede perfectamente, quedar sin efecto, si el fin para que aquella autorizacion se daba, no podia cumplirse. (*El Sr. Sanchez Mira pide la palabra.*)

Y voy á citar, no palabras mias, como citaba mi querido amigo el Sr. Marqués de Mochales, como si yo, no siendo más que un modesto texto vivo, en todo caso, de lo que entonces pasó, fuera, si no una fuente de derecho, una fuente de autoridad (*El señor Marqués de Mochales:* Para mí lo es S. S.), ó por lo ménos, un texto legal en que S. S. podia apoyarse, puesto que decia que no se apoyaba más que en textos legales ú oficiales, cuando, en suma, lo que S. S. citaba y leia eran mis humildes palabras. (*El señor Marqués de Mochales*: Para mí lo son.) Voy á citar, y perdone S. S. esta especie de paréntesis, porque yo realmente tengo mucho gusto en discutir con S. S., voy á citar textos legales, y ruego al Sr. Duque de Almodóvar, y á todos los Sres. Diputados, y muy especialmente al que tengo el honor de contestar, que se fijen en el texto de la ley del año 1880.

En primer lugar, decia en el preámbulo: «La Comision está de acuerdo en que este ferro-carril se sustituya, es decir, en que se haga la modificacion, partiendo de las inmediaciones de Jerez y *pasando todo lo cerca que sea posible de Arcos*... dirigiéndose á Algeciras;» y despues, como si la Comision abrigara dudas, como si temiera que no pudiera realizarse el trazado definitivo de ese ferro-carril segun lo dispuesto en el proyecto de ley, decia en la parte dispositiva: «Art. 1.° Se autoriza al Gobierno *para que, prévia la aprobacion del correspondiente proyecto,* sustituya el trazado que sirvió de base á la concesion del ferro-carril de Cádiz á El Campamento por otro trazado, etc.» De manera que la ley del año 1880, si autorizaba la variacion del trazado, lo hacía de una manera condicional, *siempre* que *del estudio* que *habia de hacerse*, y que no estaba hecho, del nuevo trazado *resultara* que en efecto satisfacia las necesidades del tráfico en las poblaciones comprendidas en la zona que debia atravesar, para lo que segun se consigna en el preámbulo de ese proyecto de ley, el estudio debia hacerse de modo que el ferro-carril pasara lo más cerca posible de las poblaciones comprendidas dentro de la zona que atravesaba.

Resulta, pues, que la ley del año 1880 era meramente una autorizacion, para que, prévios unos estudios que habian de hacerse, puesto que no estaban hechos, se pudiera hacer el cambio del ferro-carril de Cádiz á El Campamento. Hoy, naturalmente, nos encontraríamos en el caso de que el cambio se realizase, si del proyecto que ha estudiado la Compañía y que

ha aprobado la Junta consultiva de caminos, canales y puertos y el Ministerio de Fomento, en la parte técnica, segun se ha manifestado en esta discusion, resultara que, en efecto, ese trazado es un trazado que sirve á los intereses de los pueblos comprendidos en su zona y que, en efecto, tiene alguna realidad, que puede servir para que una Empresa invierta sus capitales, si no con provecho, al ménos con la esperanza de que no los emplea estérilmente.

Pues bien; el Sr. Marqués de Mochales, si no estoy equivocado, citaba algunos textos de la Memoria que acompaña al nuevo proyecto; y yo, para que los Sres. Diputados calculen el beneficio que puede sacarse del trazado de este ferro-carril en la parte comprendida entre Jimena y Jerez, voy á leer sencillamente cuatro palabras de la Memoria que acompaña al proyecto definitivo, estudiado en virtud del mandato de la ley de 1880, y aprobado recientemente por el Ministerio de Fomento. En esta Memoria se dice:

«Hoy por hoy es indiscutible que no existen relaciones de negocios entre sus puntos extremos, siendo tambien insignificantes las que pueda haber entre los del tránsito.»

De manera que ya ven los Sres. Diputados que ni aun bajo el punto de vista de enlazar Jerez con Algeciras tiene interés ese ferro-carril, pues en esta misma Memoria se dice que, en efecto, del estudio practicado resulta que no existen intereses de relaciones entre un pueblo y otro. Y en efecto, aunque he de ser muy parco en todo lo que se refiere al trazado del ferro-carril de Jerez á Algeciras, porque aunque ahora no tengo el honor de representar aquella circunscripcion, será siempre para mí una honra haberla representado, y guardaré eterna gratitud á todos los pueblos que me otorgaron su representacion, no puedo ménos de manifestar las razones que abona el cambio que hoy proponemos del ferro-carril de Cádiz á Algeciras por el de Jerez á Algeciras.

Y dice la Memoria, hablando de los productos que pueden ser objeto del tráfico, que «la línea férrea (es decir, la de Jerez á Algeciras) está llamada en realidad á *inventar este país*; á crear ahí colonias y pueblos; á explotar riquezas forestales inmensas... (*El señor Marqués de Mochales*: Riquezas forestales inmensas; subraye S. S. esas palabras), á fomentar la minería y cantería, etc., en una palabra, á adquirir á la agricultura, á la industria, al comercio, una inmensa superficie de territorio español, hoy inexplotado é inexplotable en el estado en que se halla, y que solo por razon de este camino, se adquirirá de una manera completa á la obra de la civilizacion, siendo susceptible de dar grandes resultados en todos los ramos de la produccion y del consumo. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Ese es el objeto de todos los ferro-carriles.) Perdone el Sr. Marqués de Mochales; para completar esta idea voy á leer otro párrafo de la Memoria, que se enlaza con este punto, y en ese párrafo, el autor, que es el ingeniero que ha hecho el estudio, dice de una manera gráfica lo siguiente:

«Este simple bosquejo hará comprender que al revés de todos los ejemplos conocidos hasta el dia en España, este ferro-carril va á ser el *antecedente*, en lugar de ser el *consecuente*, puesto que solo despues de construido principiarán á explotarse riquezas, hoy inermes, y se irá poco á poco aumentando el movimiento de la explotacion, hasta crear centros de produccion, mercados y puntos de explotacion y de consumo.»

De manera, Sres. Diputados, que de todo lo expuesto creo que resulta probado lo siguiente. (*El señor Marqués de Mochales*: No resulta.)

Yo siento mucho no convencer á mi querido amigo el Sr. Marqués de Mochales, pero tenga S. S. la bondad de escucharme un instante, y si despues cree que no resulta esto, podrá decir lo que le parezca conveniente. (*El Sr. Marqués de Mochales pide la palabra.*)

Decia yo que resulta, en primer lugar, que la proposicion de ley presentada por mi amigo el Sr. Cepeda está perfectamente dentro de las atribuciones que corresponden á todo Diputado; en segundo lugar, que la Comision, al dictaminar sobre ella y al proponer al Congreso lo que propone, no solo lo ha hecho en uso de sus atribuciones, sino despues de un estudio detenido de los antecedentes del asunto, y en tercer lugar, que la variacion que se propuso en el año de 1880, y sobre todo, la ley debida á la iniciativa de mi amigo y correligionario el Sr. Lasala, Ministro entonces de Fomento, fué una ley de carácter condicional sujeta á lo que resultara de un estudio que aún no estaba hecho.

Resulta, además, que despues de hecho ese estudio, que ha durado algunos años, y habiendo sido aprobado por el Ministerio de Fomento el proyecto de ferro-carril de Jerez á Algeciras, ese proyecto, en la parte de Jerez á Jimena no llena la condicion virtualmente consignada en el preámbulo del dictámen de la Comision de esta Cámara que informó sobre el proyecto de ley del año 1880; dictámen redactado por el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, y era que ese ferro-carril se habia de acercar al pueblo de Arcos y á otros varios, puesto que en vez de ser así, pasa á 15 kilómetros de distancia de Arcos; pasa por un punto que no sirve, no digo ya para el tráfico de mercancías, pero ni aun para el uso de los viajeros de la ciudad de Arcos.

Resulta, por último, que los concesionarios del ferro-carril de Jerez á Algeciras manifiestan lo impracticable del proyecto, y vuelven otra vez sobre el de Cádiz á Algeciras que, en efecto, no presenta ni ha presentado jamás, á pesar de lo que se nos manifestaba el año 80, las dificultades de que ahora se habla, porque por el estudio que se hallaba ya hecho (que como recordará el Sr. Duque de Almodóvar, que era Diputado en el año 1880, es un estudio verdaderamente modelo, que ha obtenido premio en Exposiciones), el ferro-carril de Cádiz á Algeciras ha de ser ménos costoso que el trayecto de Jerez á Jimena. (*El Sr. Sanchez Mira*: En el año 1880, cuando vinieron ahí los planos, no se decia eso.)

El año 1880, el Parlamento accedió á lo que pedian los concesionarios del ferro-carril de Cádiz á Algeciras, y les concedió la variacion de trazado por las muchas dificultades que encontraban en el primitivo proyecto; pero ni la Comision que entonces dió dictámen ni el resultado de los hechos, han venido á confirmar la conveniencia de esa variacion de trazado, porque de esta misma discusion resulta probado, y creo que ningun Sr. Diputado podrá contradecirlo, que la construccion del ferro-carril de Jerez á Algeciras resulta ahora irrealizable, y nada lo prueba tan elocuentemente como el hecho de que la misma Empresa que á su cuenta y riesgo y gastando mucho dine-

ro, ha construido la vía entre Jimena y Algeciras, acude al Gobierno diciendo que no puede continuar la construccion. De modo que resulta, segun el testimonio del propio interesado, del que ha gastado su dinero en la seccion de Algeciras á Jimena, testimonio que, á mi juicio, es de un valor excepcional, que el ferro-carril de Jerez á Algeciras ofrece invencibles dificultades, no de carácter técnico y de construccion, porque estas dificultades se vencen hoy sin grandes esfuerzos, sino dificultades económicas de inversion de capital; y cuando el mismo concesionario dice que no puede seguir adelante en su empresa, me parece á mí que estamos en el caso de variar la concesion, y que no hay ni la más pequeña contradiccion entre lo que yo pedia el año 1880, representando la misma provincia que hoy tengo el honor de representar, que era una ley de autorizacion condicional, y lo que hoy pido, siempre fundado en la defensa de los intereses generales del país y en los intereses de los pueblos de la provincia gaditana. Espero que el Congreso, por estas consideraciones, se servirá aprobar el dictámen de la Comision.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Señores Diputados, al final de este debate, ya un poco prolongado, he pedido la palabra, no para hablar extensamente; no para pronunciar un discurso, sino para realizar un acto de consideracion y de cortesía con los Sres. Duque de Almodóvar del Rio, Marqués de Mochales y Sanchez Mira, que tan brillantemente han defendido los intereses de Jerez, no ciertamente porque allí tengan sus afecciones más caras, que todo el mundo les hace esta justicia, sino porque consideran que los intereses de Jerez coinciden con los intereses generales y con los buenos principios de administracion.

Pero sobre todo, el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, y el Sr. Marqués de Mochales, han puesto singular empeño en que el Ministro de Fomento interviniera en este debate, é interviniera para satisfacer una curiosidad, así la llamaba el Sr. Duque de Almodóvar: á saber, por qué no habia dado curso á la solicitud de caducidad de la Empresa concesionaria del ferro-carril de Algeciras á Jerez: para saber tambien su opinion respecto de si este asunto era de la competencia de la Administracion ó del Parlamento; y últimamente, para saber á qué atenerse en último resultado, respecto de la opinion del Ministro en la cuestion que se debate. Creo que estas eran las curiosidades, con relacion al Ministro de Fomento, de los Sres. Duque de Almodóvar del Rio y Marqués de Mochales; y en esto, como en todo aquello que me sea lícito y permitido, procuraré, con mucho gusto, satisfacer los deseos de SS. SS.

¿Por qué no he dado curso á la solicitud de caducidad? Pues sencillamente, porque no ha llegado á estado en que yo tuviera que intervenir en ella; porque no tengo conocimiento de los expedientes sino cuando vienen á mi resolucion, á no ser que haya queja del público ó del interés particular; y por consiguiente, no habiendo llegado á mi conocimiento y á mi resolucion, para nada absolutamente tenía yo que intervenir en la solicitud de caducidad. Sin embargo, yo que no he conocido esa solicitud de caducidad hasta que la pedí en el dia de ayer á uno de los señores de la Comision, que tuvo la bondad de facilitármela, voy á decir cuál hubiera sido mi actitud si hubiera tenido que resolver acerca de ella. Habria hecho lo mismo que lo que ha hecho el digno director de obras públicas, porque ya lo indicaba ayer noble y francamente el Sr. Marqués de Mochales, esa solicitud no es una solicitud de caducidad; esa solicitud es una solicitud de rescision ó de novacion de contrato, y respecto á esto nada tiene que hacer la Administracion; el competente, en todo caso, era el Parlamento.

¿De qué se trata? Se trata de sustituir la línea desde Algeciras á Jerez por la antigua línea de El Campamento de Algeciras á Cádiz. Pues bien; el Parlamento puede acordarlo, con tal de que todos los derechos y todas las obligaciones anexos á la línea de Algeciras á Jerez, vuelvan á la línea de El Campamento de Algeciras á Cádiz. ¿Es que no puede hacer el Parlamento esto? ¿Quién niega esta facultad al Parlamento? ¿Es que debe hacerlo el Parlamento? Esta es la cuestion, este es el punto que SS. SS. discuten con los señores que forman la Comision en representacion de todas las fracciones de la Cámara; de manera que no puede decirse que se ventila una cuestion política ó un interés de Gobierno.

Fortuna es, Sres. Diputados, que en el caso de que se trata haya todos los datos necesarios, la antigua discusion, la discusion moderna, el expediente, los discursos que se han pronunciado por personas tan competentes como el Sr. Peralta; fortuna es, repito, que haya todo esto para que el Congreso pueda formar su juicio, y adoptar madura y concienzudamente su resolucion. Aquí trataré la cuestion de doctrina á que se referia el Sr. Duque de Almodóvar.

El Parlamento lo puede hacer todo; pero no debe hacerlo todo, por ejemplo, lo que está sucediendo hace muchos años, lo digo con entera franqueza, en la cuestion de carreteras, que sin proyecto, sin antecedentes indispensables, á mi juicio, se otorgan un dia y otro dia, y se modifica constantemente y sin sujecion á criterio alguno el antiguo plan de carreteras. De modo que hay una desigualdad incontestable entre los dos elementos á quienes la Constitucion reconoce la iniciativa de las leyes: uno, que es la Corona representada por el Gobierno responsable que tiene cortapisas salvadoras y previsoras para que no pueda modificar el plan de carreteras; y el otro, los Cuerpos Colegisladores que sin esas lentitudes, que son garantías de acierto, pueden aceptar todos los dias nuevas modificaciones del plan de carreteras, lo cual podrá ser más ó ménos conveniente, inconveniente, á mi juicio, dentro de las buenas doctrinas por que deben regirse estas materias; pero negar la facultad del Parlamento para tratar como lo tenga por conveniente todas las cuestiones de administracion y de gobierno, á nadie se le puede ocurrir.

Conoce, pues, el Sr. Duque de Almodóvar, y conoce el Sr. Marqués de Mochales, por qué no he dado curso á la solicitud de caducidad; conocen tambien estos señores cuál es mi opinion respecto á la cuestion de competencia. Y últimamente, diré muy pocas palabras para explicar mi silencio hasta este instante.

Mi silencio significa la completa neutralidad del Gobierno; significa que el Gobierno está totalmente desinteresado en esta cuestion, y no hace bien el señor Duque de Almodóvar en creer que este silencio

debe ser interpretado como favorable á los intereses que puede representar esta Comision, como no haría tampoco bien la Comision en creer que el silencio que guardaba hasta ahora podia significar algo para los intereses representados por S. S. (*El Sr. Duque de Almodóvar*: Por eso preguntaba.) Significa, pues, este silencio una completa neutralidad entre unos intereses y otros, y naturalmente, mi silencio hasta ahora no es más que la circunspeccion y la reserva que me impone este banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 30, sesion de 24 de Febrero*; Diario *núm. 34, sesion de 1.° del actual, y* Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem.*)

El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para consumir el primer turno en contra.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Me es sensible, Sres. Diputados, pero me es necesario, empezar quitando á la Comision y al Gobierno de S. M. una ilusion aquí expuesta en dias anteriores; la ilusion de haber hecho un proyecto de ley de asociaciones aceptable para todos los partidos. Con pena tambien, he de quitar á la Comision y al Gobierno con lo que diga en adelante, otra ilusion, harto más explicable y natural, pero no más fundada: la de haber hecho un proyecto de ley de asociaciones. No lo es ciertamente, señores Diputados, el dictámen que se discute; no se define en él la asociacion; no se clasifica por sus fines; no se determinan las ilegales y las ilícitas; no se establecen las condiciones y garantías de la propiedad corporativa; no se fijan la extension y los caractéres con que ha de admitirse ó concederse, segun la teoría de que se parta, la personalidad civil; no se establecen los derechos de la asociacion en sus varias formas, las atribuciones de la Administracion frente á cada una de ellas, nada en suma de lo que constituye la materia, la sustancia de una verdadera ley positiva, de una ley especial de asociaciones.

Podrá decirse que no es este el criterio de la Comision ni el criterio del Gobierno tampoco; que no han tenido la intencion, al cumplir el art. 14 de la Constitucion del Estado, de someter á las Córtes un proyecto de ley especial, que regule el ejercicio del derecho de asociacion; que su sistema es puramente represivo, de que tanto y con tanta impropiedad se habla diariamente; que así el Gobierno como la Comision, piensan que toda disposicion sustantiva acerca del ejercicio del derecho de asociacion, debe escribirse en el Código penal exclusivamente; que la asociacion, como la imprenta, debe quedar sometida á lo que se llama el derecho comun, entendiéndose por derecho comun el Código penal, para la aplicacion de cuyos preceptos no es necesaria sino una ley como la que se llama de policía de imprenta, una ley adjetiva, de mero procedimiento gubernativo. Mas si á este criterio obedece, como creo, el proyecto de ley, yo empezaré oponiendo al dictámen una excepcion dilatoria, un artículo de prévio y especial pronunciamiento, que estimo incontestable.

Si toda disposicion sustantiva acerca del ejercicio del derecho de asociacion ha de encerrarse en la ley penal, y si este proyecto, como se dice en su preámbulo, no hace más que trascribir los preceptos del Código vigente de 1870; si fuera de algunas disposiciones reglamentarias de la competencia del Poder ejecutivo más bien que del Poder legislativo, nada contiene el proyecto que no diga el Código de 1870, permítame la Comision que le pregunte: ¿no es de extrañar que este debate preceda al que en breve ha de venir sobre la reforma del Código penal? ¿Es oportuno comprender en este proyecto disposiciones del Código de 1870, cuando este Código está condenado á vivir muy poco tiempo? Si hay el pensamiento, si se sigue el sistema de que el derecho sobre las asociaciones se encierre en el Código, suprimiéndose toda legislacion especial en la materia, ¿por qué no esperar á que ese Código se discuta? ¿Por qué no esperar su promulgacion para subordinar, como es de razon, á su nuevo texto la ley de procedimiento gubernativo, ó sea esa ley adjetiva que hubiera de dictarse, del género de la que hoy está puesta á discusion?

Dentro del sistema que antes indiqué, bajo el sistema de la ley especial, si ella hubiera de contener todos los preceptos sustantivos acerca del ejercicio del derecho de asociacion, dejando meramente la sancion penal á los artículos del Código, yo comprendería el procedimiento que se sigue, conteniendo esta ley todo lo que es propio de su objeto, definiendo las asociaciones, clasificándolas, determinando las ilícitas; en suma, abrazando todo lo que en la rápida exposicion de su peculiar materia indiqué: en ese caso, la ley, teniendo ya verdadera sustancia propia, deberia dictarse antes, y despues podria introducirse en el Código la sancion penal correspondiente.

¿Pero es que se sigue el sistema opuesto? Entonces, es de toda evidencia que debe preceder el Código, y que este proyecto se ha puesto á discusion fuera de oportunidad. Y no hay aquí una cuestion puramente de método ó de forma, sino una cuestion de doctrina, una cuestion de esencia. Para demostrarlo, me bastará comparar las disposiciones del Código vigente en materia de asociaciones, con lo que deben ser, y sin duda serán, con lo que racionalmente se debe presumir que sean, las disposiciones del nuevo Código penal cuyas bases acaba de discutir el Senado. Tengo para ello que hacer, aunque en compendio, el análisis de las disposiciones que en materia de ejercicio del derecho de asociacion contienen ambos textos legales, trabajo que me permitirá penetrar en el contenido del proyecto de ley, que no es segun he dicho sino el contenido del Código penal vigente.

¿Qué dispone el Código penal de 1870 sobre asociaciones? Su art. 198 califica las ilícitas estableciendo de ellas dos categorías. Declara asociaciones ilícitas á las que tienen por objeto actos contrarios á la moral pública ó delitos que el Código penal define y castiga; tal es, tan deficiente la clasificacion de asociaciones ilícitas del Código penal de 1870. La asociacion ilícita es delito para el que la funda, dirige, preside ó pertenece á ella, y el Código pena la asociacion ilícita aun cuando no se haya constituido, solo con que se haya concertado.

Pero no son estos los únicos delitos que en la materia existen; hay otras asociaciones, que sin ser ilícitas, son penables; las que podrian denominarse ilegales. El Código castiga, no comprendiendo en la pena sino á los directores, fundadores y presidentes, aquellas asociaciones que se hayan fundado ó se trate de fun-

dar sin haber puesto su objeto y estatutos en conocimiento de la autoridad con ocho dias de anticipacion. De esta manera, toda sociedad, secreta ó clandestina, viene á ser castigada, no en la persona de sus socios, sino, como he dicho antes, en la de su presidente y sus fundadores; y este precepto del Código, hoy derogado por otra disposicion que citaré despues, viene á constituir la verdadera materia, la única novedad, si así puede llamarse, de la ley que se discute, la cual establece que en adelante en España puedan fundarse asociaciones sin necesidad de la prévia autorizacion gubernativa, sin más requisito prévio que el de poner en conocimiento de la autoridad sus estatutos con ocho dias de anticipacion.

Otras sanciones contiene el Código penal vigente para delitos cometidos en el ejercicio del derecho de asociacion; otras sanciones de facultades del Poder frente al derecho de asociacion. Sanciona con pena para quien las desobedece ó resiste á ellas: la facultad que tiene la autoridad de penetrar en el local de toda asociacion y asistir á sus sesiones; la facultad de suspender las sesiones de la asociacion, y por último, y esto es lo más importante, sanciona el Código, por cierto con pena superior á la que establece para los delitos mencionados hasta ahora, la facultad que tiene la autoridad gubernativa de suspender las asociaciones, no la sesion, sino la vida entera de la asociacion misma, sometiendo en seguida la asociacion ilícita ó delincuente á los tribunales de justicia. Los fundadores, directores, presidentes ó socios que resisten ó desobedecen á la autoridad en el ejercicio de esas atribuciones, son, segun nuestra ley penal, reos de delito.

La facultad importante, importantísima, de suspender gubernativamente las asociaciones, que tenía su raíz y fundamento no ménos que en la Constitucion de 1869, fué confirmada y robustecida en el Código penal de 1870, en los términos de gravedad que he expuesto, condenando su inobservancia con una pena superior á la que establece para los otros delitos.

Mas á pesar de tales antecedentes, el proyecto de ley que se discute introduce una novedad peligrosa en el alcance de la suspension gubernativa. La facultad que tiene la autoridad gubernativa para suspender una asociacion, viene á quedar considerablemente debilitada y aun anulada, puesto que se sujeta á una caducidad de veinte dias; si á los veinte dias la suspension no ha sido expresamente ratificada por los tribunales de justicia, caduca, y la sociedad aunque sujeta á un proceso, puede seguir funcionando.

Con alguna referencia y aplicacion al proyecto que se discute, he venido, Sres. Diputados, á exponeros, ó á recordaros lo que en materia de asociaciones dispone el Código penal de 1870.

Pero ¿es que esta legislacion reguladora del derecho de asociacion, es que este derecho penal de que os acabo de presentar un compendio, puede ser el mismo que contenga el proyecto de Código que en breve ha de discutir esta Cámara? De ningun modo; sabido es que la reforma del Código penal que está pendiente de aprobacion de las Córtes obedece á la necesidad de armonizar sus preceptos, dictados bajo la Constitucion de 1869, con la Constitucion vigente de 1876; de aquí se deduce con evidencia, que aquella parte del Código á que con mayor intensidad ha de afectar la reforma, será, sin duda, la parte referente á los delitos cometidos en el ejercicio de los derechos que la Constitucion reconoce y consigna; y como entre estos derechos está comprendido el de asociacion, no pueden ménos de existir modificaciones trascendentales del Código de 1870, en el Código penal que actualmente se prepara, con relacion á la materia que discuto. Ahora bien; podria ser quizás difícil llegar á determinar el alcance probable de esas modificaciones, si no tuviéramos como medio de induccion una base segura en el proyecto de Código penal presentado á las Córtes por el Sr. Alonso Martinez, siendo, como es hoy, digno Ministro de Gracia y Justicia de un Gabinete presidido tambien por el Sr. Sagasta. Los acontecimientos ocurridos desde el año de 1882, en que aquel proyecto se presentó, hasta el dia, el estado actual de la política y de la sociedad, no aconsejan ciertamente debilitar; aconsejarian en todo caso fortalecer los medios de gobierno allí reservados al Estado.

Si lo que allí se creyó necesario para salvar los derechos de la Nacion y los atributos del Poder público puede hoy considerarse bastante, en ningun caso, de ningun modo, por ninguna razon, atendidas las circunstancias, me parece que nadie podrá tenerlo por excesivo. Más bien esas circunstancias aconsejarian restringir que ampliar el derecho de asociacion; más fortalecer que debilitar los resortes que al Gobierno y á las autoridades dejaban aquellas disposiciones.

Y sin más comentario, voy ya á exponer, que esto, á mi juicio, interesa al objeto del debate; voy á exponer el contenido del proyecto de Código de 1882 presentado á las Córtes por el Sr. Alonso Martinez en materia de asociaciones. Empieza, naturalmente, tambien aquel proyecto de Código por definir las asociaciones ilícitas, y establece de ellas, no dos categorías, como el Código vigente, sino seis. Ya la primera, con ser en el fondo la misma del Código de 1870, está enunciada de distinto modo, pues declara ilícitas, no las asociaciones cuyo objeto es contrario á la moral pública, sino aquellas que lo tienen contrario á la moral cristiana y á los fundamentos del órden social. La segunda categoría es la misma vigente; comprende á aquellas sociedades cuyo objeto es cometer alguno de los delitos que el Código define y pena. Vienen despues dos categorías de asociaciones ilícitas, en las cuales están comprendidas las sociedades secretas, las que con juramento ó sin él se obligan á ocultar su existencia y su objeto á las autoridades públicas, y aquellas otras que se corresponden entre sí por medio de cifras, signos ó geroglíficos.

La quinta categoría abraza á las sociedades armadas, cuyos indivíduos concurren en armas ó las tienen depositadas préviamente. Y por último, hay otra categoría, que es la más importante para mi objeto, segun la cual son sociedades ilícitas todas las que se forman faltando á lo que prescriben las leyes; y como en ese proyecto de Código desaparece el precepto del vigente, segun el cual toda asociacion debe dar conocimiento á la autoridad de sus estatutos ó de su objeto con ocho dias de anticipacion á su establecimiento, es evidente que en la mente del legislador estaba, al excluir este requisito, que fueran otros de mayor alcance los que se establecieran en la ley especial que debe dictarse, regulando el ejercicio del derecho de asociacion, ó lo que es igual, ese proyecto de Código obedecia al principio que inspiran otros Códigos de Europa, de comprender la calificacion de asociaciones ilícitas por razones permanentes, y reservar á la ley especial de asociaciones la misma califi-

cacion de aquellas otras que puedan merecerla ó exigirla por motivos más ó ménos transitorios que obedecen á las circunstancias del estado social y político, reservando además á la ley especial todas las garantías que el Poder público estima indispensables para defender de las invasiones del derecho de asociacion la seguridad y los derechos del Estado. Obedecia indudablemente el proyecto de Código penal del Sr. Alonso Martinez á tales principios, porque la letra y el espíritu de la Constitucion no dejan duda acerca de la necesidad de dictar una ley sustantiva especial de asociaciones y de establecer en ella suficientes garantías y requisitos, no los que estimó bastantes el Código de 1870, dictado bajo la Constitucion de 1869, sino otras garantías y otros requisitos, en cuyo estudio he de entrar más adelante.

Voy ahora á descender á la crítica del proyecto de ley; mas para hacerla he de partir, naturalmente, como el método racional aconseja, del derecho vigente. He de fijar, pues, cuál es el derecho vigente que por este proyecto de ley va á ser modificado.

El derecho vigente se encierra en aquella circular de 7 de Febrero de 1875, elevada á ley del Reino en 2 de Enero de 1877, que un indivíduo de la Comision llamó ayer con desdén tan acentuado como injusto, la circular arbitraria del Sr. Romero Robledo. Importa que el Sr. Calvo y Muñoz sepa de aquí en adelante que aquella circular no tuvo nada de arbitraria; que, lejos de establecer la arbitrariedad en ningun sentido, lo que hizo fué modificar la arbitrariedad existente, toda vez que no habia en materia de asociaciones entonces sino una verdadera dictadura, expresada en disposiciones de las cuales, despues, en el órden de mi exposicion, he de ofrecer al Congreso alguna interesante muestra. Se rectificó, por tanto, la arbitrariedad, y no tuvo aquella circular nada de extraordinario ni de violento, porque no lo era ciertamente establecer en los dias primeros de la Restauracion un derecho, que es el derecho todavía vigente en países de los más liberales de Europa. Se prohibió, es verdad, la asociacion política, exactamente como en la República francesa está prohibido el club, y no prohibido solo por la antigua legislacion, que conserva esa saludable medida desde la Constitucion del año III (1795), sino prohibido de nuevo por la reciente ley de reuniones de 30 de Junio de 1881. Se estableció además, en la circular de 1875, el requisito prévio de la aprobacion de los estatutos, y esta es toda la arbitrariedad que con tan poca justicia, que con exactitud tan escasa, desconociendo el estado de derecho que existia cuando aquella disposicion se dictó, presentaba á vuestra vista en el dia de ayer el Sr. Calvo y Muñoz. Tal es el derecho vigente en materia de asociaciones.

El proyecto de ley actual lo modifica, como os he dicho, no con grandes novedades, sino restableciendo en su integridad el Código penal, es decir, restableciendo la legislacion de 1869; pero desarmando todavía más al Estado y dejando considerablemente mermada, debilitada, una facultad tan esencial como la de suspender gubernativamente las asociaciones.

Sin mas antecedentes, entiendo, señores, llegado el momento de plantear la verdadera cuestion que el exámen de este proyecto entraña; el estado actual de la política en España; el estado actual de la sociedad en Europa, ¿consienten á un Gobierno previsor hacer un abandono total, absoluto de toda medida preventiva con relacion á todas las asociaciones? Porque el proyecto de ley, tan escaso de preceptos, tan pobre de doctrina, no es que distinga unas de otras las sociedades, no es que deje la actividad de las no políticas fuera del alcance de la Administracion, es que no hace distincion ninguna, es que no reserva con relacion á las asociaciones políticas que por su carácter pueden atacar la seguridad del Estado, ni con relacion á ninguna clase de asociaciones, la menor facultad á las autoridades gubernativas. ¿Es esto prudente?

Tal es la primera de las cuestiones que me toca estudiar al hacer la crítica del proyecto de ley que discuto.

Segunda cuestion, ya más relacionada con la doctrina. ¿Obedece á algun principio que deba sostenerse en estos términos absolutos la indiferencia total del Estado enfrente de los fines de las asociaciones, que parece ser la base, si no de este proyecto, á lo ménos del régimen, del sistema á que responde?

Señores Diputados, para encontrar en este punto un sistema legislativo tan absoluto que en tal forma y hasta tal extremo despoje de medios y de facultades á la autoridad gubernativa, es necesario fijarse en la libertad ilimitada de asociacion que existe en la República norte-americana. No hay en ningun país de Europa legislacion que se aproxime, que se parezca á la que vendrá á quedar vigente en España si este proyecto de ley se aprueba y promulga.

Voy para demostrarlo á autorizarme con algunos ejemplos, empezando por analizar cuál es el estado legal en materia de asociaciones en la República francesa, país de cuyo liberalismo nadie puede dudar, país cuya admirable administracion ha sido no pocas veces modelo que ha copiado la nuestra; país aquí tan frecuentemente citado en estos dias, no solo por los Sres. Diputados en sus impugnaciones, sino por los señores Ministros al defenderse de ellas.

En Francia el derecho de asociacion en el dia, por extraño que parezca, está regido por una legislacion muy semejante, y todavía más restrictiva que la que teníamos en España bajo el Código penal de 1850. El derecho vigente en Francia es el art. 291 de su Código penal, segun el que es ilícita toda asociacion de más de 20 personas que se constituya sin autorizacion prévia de la autoridad, ó sin someterse á las condiciones que la misma autoridad dicte al conceder la autorizacion.

Y todavía está además en vigor la ley de 10 de Abril de 1834, dictada por la Monarquía de Julio, de la cual dijo con noble lealtad Laboulaye en 1865, que era el Gobierno que más habia hecho por la libertad en Francia; ley aclaratoria del art. 291 del Código penal, que contiene preceptos como el de hacer la prohibicion extensiva, no solo á las asociaciones de 20 personas, sino á las de menor número, si son de grupos separados pertenecientes á una asociacion mayor. Demostrada la relacion de unos grupos con otros, esos grupos quedan bajo la accion del Código, aunque no lleguen á 20 personas. Y contenia además aquella ley la declaracion de que la autorizacion gubernativa era en todo caso y en todo momento revocable.

Pero hay más; á esa legislacion se ha agregado la ley de 14 de Marzo de 1872, prohibiendo, no solo La Internacional, sino todas las asociaciones que á manera de La Internacional, tiendan á la suspension del trabajo, y combatan la propiedad, la familia, los

demás principios y derechos que La Internacional combate, sociedades que están como La Internacional declaradas en el primer artículo de esa ley de 1872, un atentado contra la paz pública por el mero hecho de su existencia.

Existen además las leyes de 1880 sobre corporaciones religiosas que todos conoceis, y que yo no he de recordar, sino para deplorarlas; y, por último, hay como única ley que consagra el derecho de asociacion, aunque con un fin especial, la de 1884, sobre los sindicatos de obreros.

Como esta exposicion, no inoportuna á mi juicio, del derecho político francés en materia de asociaciones, no sería leal si no agregase á ella un ligero resúmen de los proyectos de libertad de asociacion que á aquellas Cámaras se han presentado, voy á intentar hacer este resúmen. Como saben los Sres. Diputados que me dispensan el honor de escucharme tan atentamente, el primer proyecto que presentaron á la Asamblea de 1871, Mrs. Tolain Floquet y Lockroy, fué una proposicion de ley de ámplia é ilimitada libertad, que no salió del seno de la Comision, que no llegó á la Cámara, sino trasformado en el interesante dictámen de Mr. Berthauld. ¿Y qué contenía ese dictámen? Pues para presentar solo lo más interesante y lo más adecuado en sus preceptos al objeto que discutimos hoy, recordaré que aquel dictámen, partiendo del principio de unidad, de libertad y de igualdad en materia de asociaciones, pues las tristes exclusiones de las corporaciones religiosas vinieron más tarde, no suprimia la prévia autorizacion: se limitaba á trasladar la de la autoridad gubernativa á la autoridad judicial.

Establecia además aquel proyecto una série de categorías tales y tan justas en la asociacion ilícita, que no pediríamos más, aunque no habríamos de pedir ménos si existiera en realidad el propósito en la Comision de que aquí se elabore un proyecto de ley que satisfaga á todos los partidos. Allí estaban excluidas del derecho de asociacion las sociedades que se fundasen para cambiar la forma de gobierno, poner obstáculos á los Poderes públicos ó usurpar sus atribuciones, atentar á la libertad del trabajo, al libre ejercicio de los cultos, á la moral pública, á la familia, á la propiedad, al órden público y á las buenas costumbres; hay, en suma, en el dictámen de Mr. Berthauld una definicion completa de las asociaciones ilícitas, más extensa y mejor determinada que la del proyecto de Código penal de 1882. Pero este proyecto, señores Diputados, no pasó de la primera lectura. Vinieron despues aquellos tristes dias de la expulsion de las Congregaciones, llegando el Gobierno francés á los extremos del tribunal de conflictos, y bajo la impresion de tales medidas y de la excitacion que produjeron en el país católico á que se imponian, Mr. Dufaure presentó un proyecto de ley de libertad de asociacion que fué objeto del brillante dictámen de Mr. Jules Simon.

Este dictámen no contenia, á diferencia del de Mr. Berthauld, el principio de la autorizacion previa, ni por la Administracion ni por los tribunales; se fundaba en bases amplísimas de libertad y de publicidad, pero contenia en cambio la exclusion de todas aquellas asociaciones que, por su objeto, fueren un peligro para el Estado, definidas con una gran claridad, en los términos más precisos. Contenia, además, otro aspecto del derecho de asociacion, omitido, segun antes dije, en todas sus formas en el proyecto de ley que discutimos: las condiciones con que el Estado habria de conceder la personalidad civil á las asociaciones; y en esa materia aquel proyecto de ley hacia la distincion entre asociaciones *reconocidas* y simplemente *declaradas*; llamando *declaradas* á aquellas que viven sin más que el requisito de dar conocimiento al Gobierno de sus estatutos y objeto; y llamando *reconocidas* á las que, teniendo la sancion del Poder, reciben con ella la personalidad civil. Y aun cuando esto resulta claro del exámen de los preceptos y requisitos de la ley, todavía el autor del dictámen dice con noble franqueza en el preámbulo que se habia buscado la manera de imponer bastantes limitaciones á las sociedades meramente *declaradas*, para que la situacion de las *reconocidas* resultase apetecible.

Tampoco este proyecto fué aprobado; pero al discutirse en el Senado francés, Mr. Waldeck Rousseau, Ministro del Interior, tomó el compromiso que cumplió luego, de presentar un nuevo proyecto de ley.

Ese proyecto, presentado en 1883, ya contenia la distincion entre las corporaciones láicas y las corporaciones religiosas; sujetando á estas á la prévia autorizacion y eximiendo á aquellas. Se inspiraba por lo demás en principios de sentido y carácter bien gubernamental, sobre todo en la definicion de las sociedades fundadas con causa ilícita; pero tampoco ha tenido hasta ahora mejor fortuna que los anteriores. De manera que la verdadera legislacion de asociaciones vigente en Francia la forman el art. 291 del Código penal de 1810 y la ley de 10 de Abril de 1834.

Pero hay más que eso; hay un interesantísimo precepto, un precepto que, aun cuando anterior y vigente en Francia desde fines del siglo último, está ratificado por la legislacion novísima republicana francesa, y es el art. 7.° de la ley de reuniones, firmada por Mr. Constants en 30 de Junio de 1881, artículo que dice terminantemente: «Los clubs permanecen prohibidos.» Tal es la legislacion francesa.

Voy á hacer ahora alguna mencion, aunque rápida, porque he dado demasiada extension á esta parte de mi discurso, de la legislacion inglesa. Inglaterra es en la edad moderna el país clásico de la libertad de asociacion. Allí la libertad de asociacion y de reunion tienen una amplitud extraordinaria. Pero, con todo, existen en Inglaterra los estatutos de Jorge III, que se refieren especialmente á las asociaciones políticas, y dan á la autoridad medios de gobierno que constituyen contra ellas una defensa suficiente del Poder público. Llegan esos estatutos de Jorge III hasta dar facultad al Gobierno para intervenir la correspondencia de las asociaciones, y prohiben terminantemente lo que llaman uniones los franceses, y convenciones los americanos, es decir, la reunion de delegados de las asociaciones en centros determinados. De esta manera fué fácil y posible disolver, no por providencia judicial, sino por la policía, hace dos años el Club internacional de trabajadores en Londres.

Otro país muy liberal, muy libre, tomaré, por ejemplo, la Holanda. Holanda vive bajo una Constitucion cuyo artículo referente á este derecho encierra como una fórmula de la teoría que os estoy exponiendo. Dice el artículo de la Constitucion holandesa, despues de conceder el derecho de asociacion: «Las leyes regularán y limitarán el derecho de asociacion y el de reunion, en interés del órden público.» Esta es toda mi doctrina. Y despues el Código penal holandés de 1881, al fijar los delitos en materia de asociaciones

(art. 140) no solo castiga la participacion en las que tengan por objeto cometer delitos ó infracciones, sino que además castiga la participacion en todas las asociaciones prohibidas por la ley, sobreentendiéndose la existencia de una ley especial de asociaciones.

Y á fin de no hacer un curso de legislacion comparada, malo por ser mio, vuelvo á España para exponer rápidamente lo que era la legislacion revolucionaria no ya en el Código penal de 1870, sino en la ley fundamental de 1869. La Constitucion de 1869 distaba mucho de considerar el derecho de asociacion entre los derechos ilimitados, pues que le limitaba en términos bien eficaces y precisos.

Ya el art. 17 concedia la libertad de asociacion para todo aquello que no fuera contrario á la moral pública; pero despues, el art. 19 encerraba tres preceptos de gran importancia, tres resortes de gobierno de considerable alcance.

Establecia, ante todo, la facultad, judicial es verdad, pero facultad, de disolver las asociaciones que proporcionasen á sus indivíduos medios de delinquir: establecia despues la facultad gubernativa de suspender toda asociacion, sin más cortapisa que la de someter *incontinenti* la asociacion suspensa al juicio de los tribunales; pero sin limitar, como en este proyecto se limita, el efecto y el alcance, de la suspension gubernativa; y establecia, por último, la facultad legislativa de disolver toda asociacion que por su objeto, ó solo por sus medios, comprometiese la seguridad del Estado.

De esta suerte aquella Constitucion robustecia las atribuciones del Poder enfrente de los excesos posibles de las asociaciones. Ahora bien, entre la Constitucion de 1869 y la Constitucion de 1876 hay diferencias muy esenciales é importantes, que es oportuno hacer notar, ahora que empezamos á discutir leyes políticas. La Constitucion de 1869 contenia un artículo 22 prohibiendo, lo mismo á la ley que á la autoridad, dictar toda clase de medidas preventivas sobre el ejercicio de los derechos en ella definidos mientras que la de 1876, por el contrario, contiene un art. 14 prescribiendo que se dicten en las leyes las reglas oportunas para asegurar á los españoles el respeto recíproco en el ejercicio de sus derechos, sin menoscabo de los derechos de la Nacion y de los atributos esenciales del Poder público. Por eso contenia tales limitaciones del derecho de asociacion la Constitucion de 1869, y por eso debemos dictar aquí, en la ley especial que ahora discutimos, limitaciones del derecho de asociacion que cuando ménos no sean inferiores en eficacia á las que entonces se dictaron. Pero lejos de hacer esto, se os propone, Sres. Diputados, un proyecto de ley en el cual las facultades del Poder público, reconocidas por la misma Constitucion de 1869, se reducen, se debilitan, se quebrantan.

¿Es que acaso la experiencia que en los dias tristes de la revolucion de Setiembre hizo aquella legislacion aconseja, autoriza este procedimiento? ¿Es que entonces esa legislacion dió pruebas de encerrar suficiente defensa del Estado y que no hubo excesos de reuniones y asociaciones que pusieran en peligro la paz pública?

Pudiera llevar muy lejos la contestacion á estas preguntas, recordando los efectos que esa legislacion produjo en la práctica. Podria exhumar textos sin número al hacer la crítica á que en este momento la exposicion de mis doctrinas me obliga. Pero renunciando á ello para no amargar con tan penosos recuerdos el debate, no debo privarme de recordar dos documentos al Congreso que estimo de un lado decisivos, y de otro, con el deseo que acabo de exponer, suficientes para juzgar de la total deficiencia de esa legislacion revolucionaria.

Es el primero de tales textos la circular dictada en 25 de Setiembre de 1869, cuando apenas habia trascurrido un año de la revolucion y cuatro meses de la promulgacion de la ley fundamental. En esa circular el Sr. Sagasta encargaba la represion de los excesos que cometian tan abundantemente algunos partidos bien liberales en el ejercicio de los derechos de reunirse y asociarse con arreglo á la Constitucion, cuyas disposiciones explicaba con tal motivo el señor Sagasta dictando prevenciones á las autoridades. El documento es largo y tentador; yo quisiera leerlo todo, pero leeré de él lo más culminante.

Decia el Sr. Sagasta, Ministro de la Gobernacion entonces, á los gobernadores:

«El hecho, y dolor causa al Gobierno consignarlo, es que alguna fraccion política, de buena fe unas veces, con manifiesta imprudencia otras, socavando siempre el edificio constitucional, y dando con sus procederes júbilo y esperanzas á los enemigos de la revolucion, ha desnaturalizado el uso de los derechos individuales, valiéndose de ellos para atacar violentamente la Constitucion y las leyes, para dar el grito de rebelion en su contra, para introducir el temor en el ánimo de los ciudadanos honrados, para llevar el desasosiego al interior de la familia, para perturbar la pública tranquilidad, para destruir el crédito del Estado, y para enervar, en fin, la energía gubernamental, que hoy es más que nunca necesario, en bien del público, desplegar.»

Y añadia:

«Los derechos de reunion y asociacion, son, por desgracia, los de que más impunemente se ha abusado, faltando á las prescripciones de la Constitucion y de las leyes, y dando ocasion á perturbaciones que empañan la revolucion, á abusos que desprestigian la libertad, y á crímenes que deshonran á los partidos, en cuyo nombre se cometen.»

Y despues de una exposicion de motivos en que se vienen denunciando á los gobernadores hechos análogos, entre otras prevenciones, se les dictó la que voy á leer:

«Segundo. Reprimir con mano fuerte, y por todos los medios que las leyes ponen á su alcance, los excesos y atentados que se cometan, aun en aquellas asociaciones constituidas en las condiciones legales; no tolerando en ellas ni gritos subversivos, ni ataques á la Constitucion monárquica de la Nacion, ni amenazas á la propiedad, á la honra, á la vida de los ciudadanos, ni ultrajes á la moral; y deteniendo en el acto á los culpables para entregarlos á los tribunales, suspendiendo entre tanto la asociacion hasta que recaiga ejecutoria.»

Esta medida, esta circular da la idea de la manera como entendia entonces el Sr. Sagasta defender al Poder público y á la Monarquía, y da además irrecusable prueba de lo deficiente que era aquella legislacion, aun en su integridad, sin disminuirla ni mermarla, como la disminuye y la merma este proyecto, sobre todo en la facultad gubernativa de suspender las asociaciones, que ahora se sujeta á una caducidad de veinte dias, y que el Sr. Sagasta estimó indispen-

sable extender más que la Constitucion y el Código, porque la Constitucion y el Código no la extendian, al ménos en su letra, sino hasta el punto y hora en que la autoridad judicial revocase la disposicion gubernativa, mientras el Sr. Sagasta declaraba terminantemente que la suspension subsistia hasta que recayese ejecutoria. Pero ni aun así bastó la legislacion revolucionaria para contener excesos de esa magnitud, de esa trascendencia y de ese alcance, y fué necesario prescindir de ella en absoluto. No voy á leer documentos de 1873, ni á referir hechos de aquel funesto año; voy á leer un decreto de 1874 que resume el resultado del tiempo intermedio, el de 10 de Enero, tambien dictado por un Gobierno del que formaba parte el Sr. Sagasta, no como Ministro de la Gobernacion, pero como Ministro de Estado. Este documento debo leerlo íntegro, tanto por su interés como por su brevedad. Dice así:

«El Gobierno de la República ha anunciado ya que su principal propósito es asegurar el órden y mantener en pié los fundamentos de la sociedad española, minada hasta hoy por predicaciones disolventes y locas teorías. Resuelto á no ceder en el camino emprendido por ningun género de consideraciones ni ante dificultades de ninguna especie, se cree en el deber de extirpar de raíz todo gérmen de trastornos, persiguiendo hasta en sus más disimulados y recónditos abrigos á los perturbadores de la tranquilidad pública, y á toda sociedad que, como la llamada Internacional, atente contra la propiedad, contra la familia y demás bases sociales. En su consecuencia, el Poder ejecutivo de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan disueltas, desde la publicacion de este decreto, todas las reuniones y sociedades políticas en las que de palabra ú obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la Patria, contra la integridad del territorio español y contra el Poder constituido.

Art. 2.° Todas las autoridades quedan encargadas, bajo su más estrecha responsabilidad y dentro de sus atribuciones respectivas, del cumplimiento rápido y fiel de este decreto.

Madrid 10 de Enero de 1874.=El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano. El Ministro de la Gobernacion, Eugenio García Ruiz.»

Esta era en rigor la legislacion vigente cuando el Ministerio-Regencia dictó la circular de 7 de Febrero de 1875, que tan arbitraria parecia al Sr. Calvo. Pero se dirá que las circunstancias no son las mismas; que los elementos revolucionarios no tienen la fuerza y el poder que entonces. Es verdad; los elementos del desórden, en esto teneis razon, no tienen contra la Monarquía legítima la fuerza que tuvieron contra la revolucion, en todas sus formas, Interinidad, Regencia, Monarquía y República; pero tienen el mismo rencor, la misma turbulencia, la misma tenacidad, la misma audacia. Son ménos fuertes, pero no por eso deben estar ménos vigilados.

Y en cuanto á esos otros elementos á que se referia el decreto del Sr. García Ruiz, elementos que amenazan y perturban la sociedad en Europa, á mí me pareció demasiado optimista el Sr. Sagasta cuando, interviniendo en este debate hace dos tardes, nos hablaba de la situacion de los bandos revolucionarios, de la actitud y el estado del partido socialista en Europa, de la guerra contra la sociedad y el Estado, que consideraba no sé en qué tregua, desaliento ó desmayo; tan optimista como pesimista, aunque no imprevisor, pudo parecerme el dia en que con ocasion más ó ménos propia, trataba aquí de la guerra posible entre los Estados de Europa.

No es cierto que La Asociacion Internacional de trabajadores no ofrezca hoy el temor que pudiera inspirar en 1870 y en 1871. No es un secreto para nadie que siga con atencion, como deben seguirlo todos los hombres de Estado, el movimiento del socialismo militante en Europa, que las doctrinas colectivistas de Karl Marx imperan hoy en absoluto en todos los partidos socialistas de accion, sin excluir á los mismos socialistas franceses; no es un secreto para nadie que La Internacional tiende á reconstituirse, y tal vez se reconstituya por completo muy en breve.

El Gobierno no puede desconocer las conferencias internacionales de obreros de París celebradas en Agosto último, como no puede ménos de haber seguido con atencion las sesiones del Congreso de las *Trades unions* en Hull, que eligió presidente á Madisson uno de los delegados en las conferencias de París. La Internacional se reorganiza hoy bajo la direccion del partido socialista aleman, de ese partido que se formó en Gotha en 1875, al modo que nació La Internacional el año 1862, en la taberna de los francmasones de Lóndres, y como ella, en Ginebra tuvo su primer Congreso en Gante, desde donde lanzó su programa de la revolucion cosmopolita, terminado con aquel grito que en ninguno de sus actos olvida: «proletarios de todos los países, uníos.»

Despues de eso, han surgido alteraciones, huelgas y desórdenes en todas partes, y bien recientes y terribles en Montceau, Les Mines y Decazeville de Francia, en las calles de Lóndres, en las de Lieja y Charleroy de la libre Bélgica; excitadas estas última turbulencias por el Catecismo del pueblo, de Mr. Puisseaux, ha sobrevenido la agitacion tambien socialista de Holanda, ha llamado la atencion de cuantos observan con interés esta propaganda funesta el viaje á la América del Norte de la hija de Karl Marx, acompañada de su marido el Dr. Aveling y de uno de los Diputados socialistas más ardientes del Parlamento aleman, quienes han recorrido los Estados-Unidos, han celebrado conferencias y han fortalecido con energía y constancia la constitucion, ya pujante, del partido socialista americano, del partido del trabajo y de los caballeros del trabajo que en todas las luchas electorales de la gran República vienen presentando candidatos, y tienen desarrollada una organizacion de un alcance extraordinario. Tampoco ha podido pasar inadvertido para el Gobierno el sentido socialista del Congreso de las sociedades cooperativas en Milan, que no ha podido dominar el eminente economista Luzatti; ni debe ignorar que, como resultado de todas estas tendencias y trabajos, el órgano oficial del partido socialista aleman ha anunciado en Octubre que La Internacional se reconstituye, y que en 1887 tendrá lugar en Lóndres un Congreso para discutir sus nuevos estatutos.

Jamás han sido indiferentes el movimiento y la agitacion de los partidos socialistas en Europa á nuestra sociedad y á nuestros Gobiernos; no lo han sido en el tiempo de la revolucion de Setiembre, y de ello hay en las columnas del *Diario de las Sesiones* muestras elocuentes; no deben serlo ahora, cuando el Gobierno sabe bien que la agitacion revolucionaria en España

cree ó espera tener en el partido socialista de Europa y en el colectivista de todos los países, no sé si un tenebroso cómplice ó un terrible aliado; pero al fin y al cabo, cuente ó no con ese concurso, ¿es que el espíritu, la actitud y las tendencias del partido revolucionario socialista de Europa, y sobre todo, la incesante y audaz agitacion republicana no aconsejan al Gobierno medidas de precaucion, y no demandan una política que se inspire al ménos en la que para la defensa contra tales peligros adoptan hoy todas las Naciones de Europa?

Y no aludo á la que emplea Alemania, que ha dictado su ley de combate en 1879 contra el partido socialista; ley que arrancó la constancia del Canciller Bismark al Parlamento, no sin que antes hubieran ocurrido dos atentados contra la vida del Emperador; pero es natural, es forzoso, es debido, que nuestro Gobierno se defienda á lo ménos como se defiende Francia, como se defienden Francia é Inglaterra misma, como se dispone á defenderse Bélgica, y como se defenderán todas las Naciones que se encuentren en circunstancias análogas.

Aquí, en cambio, Sres. Diputados, se sigue un sistema que no tiene semejante ni ejemplo en Estado ninguno monárquico ni republicano del mundo; el Gobierno, alardeando una fuerza que, en efecto, tiene, pero de la cual no usa, se contenta con negarla al adversario, se contenta con negar fuerza propia y eficaz á la revolucion, como si la revolucion la necesitara, y sobre todo, como si con ese sistema de abandono no la pudiese adquirir. No, el motin y la revolucion misma no necesitan tanta fuerza para producirse; son como la pasion y la cólera en el indivíduo, signo más frecuente de debilidad que de poder.

Tal es la situacion actual; analicemos ahora si la doctrina y el derecho crean obstáculos tan poderosos, dificultades tan invencibles al desarrollo de esa política necesaria, que un Gobierno liberal no pueda seguirla sin inconsecuencia, no pueda hacer nada enfrente de los excesos de las asociaciones, y deba resignarse al trance amargo de arrojar una pieza más de su armadura, para que la recoja y con ella se fortalezca la revolucion. Yo no lo creo así: soy partidario ardiente del derecho de asociacion; creo que la actividad individual es poca cosa, y no puede ser productiva, eficaz, ni fecunda, sino combinándose con la actividad de los demás. Creo, por consiguiente, que el derecho de asociacion merece respeto y apoyo; creo que merecen aliento y simpatía, no ya el espíritu de asociacion, sino el espíritu de organizacion corporativa que surge, ó más bien renace por todas partes. Yo creo que se debe alentar ese espíritu y proteger ese derecho; pero no creo, y este es el punto cardinal de mi doctrina, que el Estado puede ni debe ser indiferente ante los fines de la asociacion; antes bien, entiendo que debe analizarlos, clasificarlos y legislar en vista de ellos; y cuando la asociacion persigue el mismo fin que el Estado, es decir el fin político, creo que entonces el Estado debe consagrar cuidado especial á tales asociaciones, y debe revestirse enfrente de ellas de facultades especiales. No creo como Lorenzo Stein, en su gran tratado de la ciencia administrativa, que toda asociacion, y principalmente toda asociacion política, sea un miembro orgánico del Estado y deba estar por eso bajo la accion constante del Gobierno; pero permítaseme á lo ménos creer con Bluntschli que delante de las asociaciones políticas la mera supresion como aplicacion de la ley penal, cuando la asociacion viola el órden jurídico, no basta para la defensa del Estado: que el Estado necesita procedimientos más rápidos y la facultad de poder suspender, suprimir, disolver aquellas asociaciones que, sin caer bajo la accion de la ley penal, pueden comprometer y aun amenazar su seguridad propia.

El sistema puramente represivo, es decir, el sistema represivo tal como aquí se entiende y explica diariamente, en términos que no sería fácil conciliar con la realidad, el sistema represivo puro no es eficaz sino sobre las contravenciones aisladas, no lo es contra una accion permanente y organizada: no lo es, en suma, contra la asociacion, aunque contra la reunion puede serlo. Por eso existe una ley que reconoce el derecho de reunion sin sujetarlo á la prévia autorizacion gubernativa, no exigiendo más que el mero conocimiento dado á la autoridad de que la reunion va á celebrarse; pero cuando se trata de la asociacion, cuando se trata de una accion contínua, más ó ménos patente, que puede ser hostil al Estado, entonces no basta la mera represion. La mera represion judicial adolece para la defensa del Estado de dos graves defectos: de la solemnidad, y por tanto, de la lentitud del procedimiento, y de que exige la prueba plena que tan difícil es de encontrar cuando la responsabilidad individual se escuda y refugia detrás de la accion colectiva.

Ved ahí por qué el sistema preventivo no puede abandonarse en absoluto. Puede restringirse, debe atemperarse á las condiciones y á los fines; pero sería una imprudencia abandonarlo por completo. Bien cerca tiene el Gobierno el ejemplo de los resultados de la imprudencia que cometería si abandonara en absoluto el sistema preventivo. ¿No recuerda el Congreso cómo defendia mi elocuente amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion un texto que le permitió hace pocos dias usar de una facultad preventiva?

Defienda S. S. ahora de igual manera estos otros textos que pueden serle tanto ó más necesarios que el que S. S. invocaba, acertadamente á mi juicio, en una cuestion, que no pasaba de ser una cuestion de policía.

Se dice que el régimen preventivo tiene un grave vicio en materia de asociaciones, porque crea y fomenta las asociaciones secretas. Grave, gravísimo error. No quiero fatigar la atencion de los Sres. Diputados con razonamientos ni con autoridades; en vez de exponer doctrinas y textos, voy á destruir ese error con un sencillo ejemplo.

El país donde la libertad de asociacion es mayor, la República Norte-Americana, es tambien donde más lozana, más pujante, y acaso más destructora vida han tenido las asociaciones secretas. Las ha habido con tal poder, que despues de los crímenes cometidos en 1827, despues del asesinato del periodista Morgan, cuya familia no pudo encontrar justicia porque todos los tribunales estaban compuestos de masones, despues de aquellos hechos, y en vista de tales escándalos, se creó allí un partido antimasónico que ha luchado con ardor, pero sin resultados, porque los políticos norte-americanos encontraban en las sociedades secretas un apoyo constante que les pagaban prestándoles el suyo, sin que aquella honrada tendencia hallase más amparo que el de los Obispos católicos.

Por otra parte, el tipo de la asociacion política, de

la asociacion revolucionaria, que es á la que me refiero, no es por completo la asociacion pública, ni exclusivamente la asociacion secreta; esas asociaciones son mixtas. Centauros del desórden, tienen y muestran una parte racional, inteligente, directiva, y tienen otra parte, no tan patente de la cual reciben el movimiento destructor, el impulso brutal de la carrera.

Hay, por el contrario, sociedades como La Internacional, que tienen grandes manifestaciones públicas muy solemnes, ó las tenían, y las tendrán de nuevo, y una organizacion íntima y reservada. El tipo corriente de la asociacion revolucionaria es el tipo mixto de secreta y conocida; no es la sociedad que se forma y crece segun las sabidas imágenes de las válvulas y de los cauces que desahogan y derivan el exceso de la actividad social, no es la sociedad que vive con sus armas á la vista del público y en medio del ambiente libre: es la sociedad que muestra lo que le interesa y reserva lo que no le conviene mostrar.

Otro motivo de órden muy distinto pide alguna accion gubernativa sobre las asociaciones, y ese motivo, apenas necesito decirlo, porque está en la mente de cuantos me escuchan, es el vicio punible, es el juego prohibido. Sin la autorizacion previa no hay defensa contra los juegos ilícitos, y como prospere el proyecto de ley, ya puede el Sr. Ministro de Gracia y Justicia optar entre uno de los dos términos de este dilema: ó borrar del Código penal la sancion contra los juegos ilícitos, ó resignarse á una impunidad inevitable. Todo casino que se disuelva por los tribunales, despues de la dificultad que para descubrir á los jugadores encuentra siempre la autoridad gubernativa, podrá reconstituirse al dia siguiente, con distinto nombre, con distintas personas, pero con el mismo fin.

¿Y qué otro motivo, Sres. Diputados, contiene hoy, enfrena, dificulta el derecho de asociacion? Yo os aseguro que ninguno. Si este proyecto de ley que ha dormido en el seno de la Comision tan largo sueño desde el año 1881, no hubiera tenido un despertar tan brusco, yo hubiera pedido para discutirlo un antecedente de gran autoridad: yo hubiera pedido al señor Ministro de la Gobernacion la relacion de aquellos expedientes de autorizacion de asociaciones que existen detenidos ó desestimados en el Gobierno civil, y se veria en todos, conozco muchos de ellos; se veria en todos uno de estos dos caractéres: ó el de verdaderas aberraciones de la pretendida reivindicacion social, ó el de casinos de juego más ó ménos disfrazados y encubiertos.

Contra el recreo punible, contra el juego ilícito y contra la agitacion revolucionaria os pido, Sres. Ministros, alguna prevencion, alguna facultad de gobierno, no la prévia autorizacion absoluta, sino un verdadero proyecto de ley de asociaciones que no se parezca en lo deficiente al dictámen que está sobre la mesa; que defina la asociacion, que califique las ilícitas en aquella parte en que el Código penal deje la definicion á la ley especial, que limite, que reglamente el derecho de asociacion en la medida y para los fines que la razon de Estado manda hacerlo; que desenvuelva, que es otro fin importante de toda ley de asociaciones, olvidado aquí por una Comision de la altura y de las circunstancias de la que se sienta en ese banco, que desenvuelva el artículo deficientísimo de nuestro Código penal en materia de coligaciones de obreros; que diga algo sobre sindicatos de oficios, algo de lo que me parece que ha venido á pedir una Comision de obreros de Cataluña; cuanto debe contener en suma un proyecto de ley de asociaciones. El dictámen puesto á discusion no merece tal nombre.

No contiene nada de esto, y es verdaderamente muy extraño que una Comision de la importancia que tiene la que se sienta en ese banco, á la cual pertenece el Sr. Santa María de Paredes, honor á un tiempo, de la ciencia y de la juventud españolas; escritores de tanta altura como el Sr. Mellado, como el Sr. Ferreras, el Sr. Pastor y como el Sr. Calvo Muñoz, que nos ha dado muestras estos dias de que sabe manejar tan galanamente la palabra como la pluma; jurisconsultos de las esperanzas del Sr. Gonzalez y de la autoridad del Sr. Garijo que la preside; á mí me extraña que esa Comision se haya satisfecho con un proyecto de ley semejante.

Nada de cuanto he dicho se encuentra en el dictámen; lo único que hay en él es la reproduccion de los preceptos del Código, algunas referencias como la que contiene en materia de propiedad corporativa, de la cual debia tratar detenidamente, y no ha tratado, así como tampoco de la personalidad civil de las asociaciones.

Nada de esto hay en el dictámen; no hay más que la reproduccion de los preceptos del Código penal, con algunas otras disposiciones de carácter reglamentario. Algo más contenia el proyecto del Gobierno; algo de que yo debo tratar, aun despues de retirado el voto particular por mi amigo particular el Sr. Gonzalez (D. Alfonso). Habia artículos por los cuales quedaban sujetas en absoluto á las disposiciones ó más bien al libre arbitrio de la autoridad gubernativa aquellas sociedades constituidas ó dirigidas por extranjeros, ó que en su mayoría se compusiesen de extranjeros, ó que reconocieran dependencia de personas que residan fuera de España. Habia dos principios; habia dos determinaciones diferentes; habia un principio que á mí me parece aceptable, y que está conforme con la Constitucion del Estado; el principio de la intervencion del Estado, mediante la autorizacion en las asociaciones de extranjeros.

Dentro de la doctrina, á mi juicio inconcusa, de que intervenga el Estado en la creacion de asociaciones, siempre que el interés de su seguridad y de su defensa lo exija, el principio para mí era aceptable, y lo era además en su aplicacion, porque puede haber motivos de seguridad del Estado, y aun de interés económico nacional, que aconsejen suspender ó prohibir asociaciones de ese género.

Puede ser admitido el principio, pero de ninguna manera podia accederse á que quedasen como revueltas y confundidas con La Internacional y con otras asociaciones de fines siniestros y de organizacion criminal las congregaciones de la Iglesia católica, que responden á los fines más altos de la vida, y tienen una organizacion fundada en los consejos de Jesucristo. Yo, por esto, cumpliendo el honroso encargo de mi partido, acudí al seno de la Comision á fin de pedir para la Iglesia el derecho comun. La Comision accedió en ese punto, y, por tanto, ya nada tengo que decir en la materia sino que el partido liberal conservador, al pedir el derecho comun que ampara la libertad de la Iglesia y el derecho europeo que defiende al Estado, ha obedecido á dos principios trascendentales de su doctrina: defendiendo la Religion y la Monarquía, esas dos grandes creencias de la Patria, que son

como los ejes de su grandeza pasada y de sus destinos futuros. Defendedlas vosotros tambien, que al fin nos son comunes, y fuera de ellas no hay porvenir para la libertad en España.

Y vosotros, Sres. Ministros, á quien esto especialmente incumbe, afirmad sin desmayos como el que este proyecto revela, la Monarquía y el órden público; afirmadlos, no con palabras, sino con hechos, cuyo lenguaje es el único que escucha la opinion, es el único que recoge la historia.

En cuanto á este proyecto de ley, si el consejo del adversario tiene al ménos el valor que la sabiduría popular concede al consejo del enemigo, retiradlo, como retiró su voto particular el Sr. D. Alfonso Gonzalez. Para pedíroslo, no puedo deciros, y lo siento, lo que con tanta razon, en cuanto á la forma, dijo al señor Gonzalez el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; no puedo deciros que lo habeis hecho bien. Con este proyecto de ley, si prevalece, no añadireis ninguna libertad al caudal de nuestras libertades; no añadireis á él en todo caso más que dos, bien poco apetecibles y bien oscuras, la libertad del club y la libertad del casino; la libertad de la conspiracion y la libertad del vicio.

El Sr. **MELLADO** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): Tiene la palabra el Sr. Mellado.

El Sr. **MELLADO**: Señores Diputados, es motivo de plácemes y satisfaccion para mí el defender este proyecto de ley verdaderamente democrática, la primera que viene á dar cumplimiento al programa del antiguo partido liberal, al programa que hemos sostenido los demócratas de distintos matices y que habíamos afirmado en un pacto solemne que dió vida á esta mayoría y á esta situacion.

Aunque la ley no fuera perfecta, como la Comision lo entiende, constituiria un acto de verdadera trascendencia el solo hecho de presentarse el Gobierno á cumplir lo ofrecido, y á dar evidentes, palmarias é indiscutibles pruebas de consecuencia; pues si volvemos la vista al pasado, no podemos olvidar que se encuentran en esta ley los principios desarrollados en la bandera que levantó el digno jefe del partido liberal, Sr. Sagasta, cuando despues de sucesos que han pasado á los dominios de la historia organizó sus huestes para venir á la legalidad constituida por la Restauracion.

Entonces invocó como principio de su programa político la Constitucion de 1869, única vigente en aquellos tiempos: vino despues la Constitucion de 1876, y acomodándose al derecho constituido, y no habiendo de destruir el existente, por temor á las perturbaciones que el cambio pudiera traer sobre el país, invocó los principios de la Constitucion de 1869 para ingerirlos é infiltrarlos en la de 1876. Esto se verifica hoy en el proyecto sobre el cual ha dado dictámen la Comision, y que es objeto de debate. Esta es la misma legalidad allí prescrita, exactamente la misma, y me ha sorprendido la observacion del Sr. Villaverde, diciendo que hemos atenuado y mutilado los preceptos de 1869. Lo único que hemos hecho, ha sido fijar un plazo; y aunque ya en el curso de lo que he de decir llegará momento de contestar á esto, me permito adelantar que no hemos atenuado ni dado más crudeza á la legalidad de 1869. Lo único que hemos hecho, ha sido fijar un plazo que hemos creido oportuno á las resultas del exámen judicial; y aun ese plazo me parece, y á algunos que opinan como yo les ha parecido tambien, algo peligroso; porque en manos de un Ministro casuista cabe el abuso de suspender ó esperar á que pasen los veinte dias, y si en ese tiempo no han tomado determinacion los tribunales, volver á suspender. Esto es sin duda muy peligroso, y tengo para mí que el plazo de veinte dias es bastante largo; pero como algunos señores de la Comision lo creyeron suficiente, y como siempre á estas soluciones se llega por medio de transacciones, hemos convenido todos en que es lo suficiente para que los tribunales entiendan en el asunto y fallen, porque debe advertir el señor Villaverde que lo que dentro de esos veinte dias se ha de dictar, no es una sentencia firme, sino simplemente la declaracion de hallarse procesada la Sociedad ó los socios que delincan.

Una queja, que en realidad no sé si es queja, del Sr. Villaverde, por el retraso con que se ha presentado esta ley, que si le parecia á S. S. tan mala, no parece que debiera lamentarse de su tardanza; una queja, digo, del Sr. Villaverde debo desvanecer. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No me he quejado: ¡si aun me ha parecido demasiado pronto!) Pero me parece que ha hecho S. S. mérito de ciertos misterios, de ciertas cosas inexplicables en la tramitacion del proyecto, para venir á decir que la discusion ha venido luego como de improviso; y para responder á esta observacion, yo debo decir que la ley fué presentada en la legislatura anterior, que no se ha luchado con ninguna especie de dificultades para que se pusiese á discusion, como el Sr. Villaverde parece dar á entender, porque la única demora ha provenido de las larguísimas discusiones, no sé si todas igualmente importantes, que consumieron el tiempo en la legislatura anterior, y que llevan consumido gran parte de la actual; pero la ley fué presentada muy pronto en la legislatura anterior, y fué presentada con la lealtad que tiene á los compromisos contraidos el Sr. D. Venancio Gonzalez, hombre no solo de antecedentes liberales, sino de un criterio tan puro en asuntos políticos y en el cumplimiento de los deberes para con el país, que todos los liberales lo admiran, y de cuyo criterio muchos demócratas tienen que aprender, así los que se sientan á este lado de las fronteras como los de allá.

Y al tributar este elogio sincero al Ministro primer autor de la ley, no puedo ménos de rendirle un aplauso, aunque sea incidentalmente, recordando que los publicistas y cuantos vivimos de la prensa le debemos reconocimiento y gratitud, porque despues del período conservador, al Sr. Gonzalez le ha cabido la fortuna de presidir una especie de luna de miel en el enlace entre la prensa y la libertad. Y al hacer este elogio, debo hacer una salvedad, porque suele ser intencion de algunos, y en mi concepto mala intencion, elogiar al Ministro que fué, para que resulte una especie de censura al Ministro que le ha reemplazado; impropio es de mi carácter tal procedimiento; si he elogiado el liberalismo del Sr. Gonzalez, igualmente confío en el de su digno sucesor; tengo noticias de un proyecto de ley municipal que ha de presentarse á las Córtes, que será sin duda muy liberal, y aun me prometo que en el tiempo anunciado sea el Sr. Leon y Castillo quien traiga el proyecto de universalizacion del sufragio. Es consolador ciertamente que los distintos matices y elementos varios que pri-

mero fueron fuerzas auxiliares, y despues elementos aliados, vengan á fusionarse y á fundirse de tal manera, que resulte un solo partido, una sola iglesia con un solo jefe. Y una de las cosas que me mueven á celebrar la presentacion de esta ley es, que á ella concurren así los del matiz conservador como los del matiz más avanzado en nuestra política.

Y despues de hacer esta afirmacion sobre la trascendencia del acto político, me propongo demostrar que la ley no solo es oportuna, sino necesaria; que ley es justa y corresponde á las tendencias de todos los lados de la Cámara, incluso el criterio de la minoría conservadora, á pesar de la oposicion del Sr. Villaverde; porque me permitiré recordarle algunas declaraciones y precedentes de su partido, para que se comprenda que no es esta ley que defendemos una ley de partido, sino una ley de concordia, una ley de union, á la cual concurren la mayor parte de los elementos del país, habiéndonos puesto de acuerdo todos en este punto para hacer una ley conforme á la teoría y á la práctica, á lo científico y á lo experimental, teniendo en cuenta esos dos grandes elementos que no deben olvidar ni el legislador ni el gobernante: lo que debe ser y lo que puede ser.

Voy al primer punto: la ley es necesaria. Su necesidad la hacen palpable las mismas observaciones que ha hecho el Sr. Villaverde. Y á propósito, diré que al par de mis afirmaciones, iré contestando á algunos de los argumentos del Sr. Villaverde, aunque la lucha es muy desigual, como siempre lo fué, pues recuerdo los tiempos en que combatíamos en la Universidad, y siempre demostró el Sr. Villaverde una superioridad que han justificado sus éxitos y la opinion del país. La ley que presentamos no solo es necesaria, sino indispensable, imprescindible. El texto constitucional está incompleto mientras no la demos.

El partido conservador hizo la ley de reuniones, ley liberal, muy liberal, tan liberal como pueda ser esta, y no ha producido trastornos, ni revueltas, ni desastres, ni convulsiones; al contrario, desde que rige se ha regulado todo, y hasta ha llegado un momento en que, habiendo vacilado respecto de las consecuencias de la ley de reuniones el partido conservador, y creyendo que podia traer peligros, trató de suspender sus efectos; sobrevino una crísis, por la cual entró el partido liberal en el poder, se volvió á poner en vigor la ley de reuniones, y hasta ahora no ha producido trastornos ni ha dado márgen más que á algun que otro proceso insignificante, como suele ocurrir en todos los países con todas las leyes.

Existe la ley de policía de imprenta, que regula tambien el ejercicio del derecho constitucional. Por qué no existia una ley de asociaciones, era cosa inexplicable, tanto más inexplicable, cuanto que la legalidad que sobre esto existe es tan incierta y tan sumamente confusa, que diferentes partidos ó Gobiernos podrian invocar diversas legalidades. Existe el decreto del Gobierno provisional de 20 de Noviembre de 1868, trasformado en ley en 20 de Junio de 1869. Este decreto, convertido en ley, no ha sido nunca expresamente derogado. Vino la Constitucion de 1869; pero en 25 de Setiembre de 1869 se reconoció vigente dicha circular.

Existe luego otra circular del Ministerio-Regencia de 7 de Febrero de 1875, convertida en ley en 2 de Enero de 1877. En ella se reguló el derecho de reunion; pero solo en la regla 4.ª se habló de las asociaciones para prohibir las que tuvieran objeto político, sin que respecto de las demás se dijera nada. De manera, que existen varios preceptos legales, unos derogados en parte, y en parte subsistentes, y hasta ahora en realidad el Tribunal Supremo no ha apelado á ninguna de esas legalidades coexistentes, y sí solo al Código penal.

Las libertades, entiendo que son solidarias; de manera, que pasa como en los sentidos del cuerpo humano, que cuando uno se mutila, los otros adquieren un desarrollo extraordinario, y á veces pernicioso. Cuando subsiste en un país determinado número de libertades, si una se mutila ó se cohibe extraordinariamente, no suele ocurrir esto sin grave detrimento del equilibrio de las fuerzas sociales; de manera, que la libertad de asociacion restringida, cuando las otras existen, establece grandísimos peligros y da márgen á singulares contratiempos. Sobre todo, si la Constitucion la marca, si la Constitucion establece este derecho *con arreglo á las leyes*, ¿cómo no se ha hecho la ley? Es una cosa que realmente sorprende que estableciendo la Constitucion el ejercicio de ese derecho *con arreglo á las leyes*, todavía estas leyes no hayan venido hasta ahora al Parlamento. No existian, pues; el partido liberal se ha apresurado á traerlas, y si no se han discutido antes, ha sido por causas independientes de su voluntad, y por la importancia que aquí adquiere aquella parte de las funciones de las Córtes, que consiste en fiscalizar más que legislar.

Con esto se relaciona uno de los argumentos capitales que ha hecho el Sr. Villaverde. ¿Cómo traeis esta ley antes que el Código? En primer lugar, la Comision ha tomado por punto de partida el Código penal existente, puesto que hay uno en virtud del cual se administra justicia y se penan los delitos. Nosotros sabíamos que se han discutido en la otra Cámara las bases para otro Código penal; creemos que todavía no han llegado á esta Cámara; cuando lleguen será tiempo de que se discutan; pero la Comision no podia abstenerse de dar dictámen sobre un proyecto de ley presentado por el Gobierno para el ejercicio de un derecho tan importante como lo es el de asociacion, por la consideracion de que se han presentado las bases para un Código nuevo. Esa razon subsistirá siempre, porque al cabo de cierto tiempo podrá traerse otro Código que establezca otras condiciones distintas del que pudiera estar vigente.

A mí, Sr. Villaverde, me parece, en realidad, más científico y más correcto en la jurisprudencia, que el Código penal contenga todas las penas y que no vengan á dividirse en leyes especiales; y que así como en derecho civil están reunidas todas las disposiciones que al mismo se refieren, en derecho penal debe estar junta toda la penalidad que merecen los delitos. Y hay otra razon fundamental para esto. Antes debe hacerse la ley que su sancion; la sancion vendrá luego; pero la ley debe preceder. Y esto lo prueba el ejemplo que nos ha dado el partido conservador que, al hacer la ley de reuniones, no ha marcado la clase de delitos que se pueden cometer en cada reunion, ni las penas en que se puede incurrir, porque eso lo regula el Código penal.

He demostrado, ó al ménos he intentado demostrar, con razones de peso, que la ley es necesaria, oportuna é indispensable. La ley actual dice S. S. que se resiente de cierta vaguedad. Es cierto; como que

no se trata más que de salvar un principio; como que no se trata más que de saber quién ha de garantizar el derecho de asociacion, y quién ha de castigar sus extralimitaciones; es decir, el desafuero, ó la lesion hecha en virtud de ese derecho, ya al Estado en general, ya á los demás indivíduos ó á las demás asociaciones. Es una ley adjetiva de procedimiento, como lo es la de policía de imprenta y la de reuniones.

No estábamos nosotros llamados á otra cosa, y yo he de confesar que tengo un miedo extraordinario, acaso justificado por la práctica de la imprenta, á las leyes especiales que tienen penalidad separada y distinta de las del Código, porque, lejos de evitar el mal, lo agravan, pareciéndose á los toques de rebato que daban los antíguos ermitaños para alejar los nublados y las tormentas, y en realidad más bien atraian el rayo.

Pero hay otra razon fundamental para que la ley venga antes que el Código. Si el Código hubiera precedido á la ley, era posible una de dos cosas, ó que esta ley, de carácter constitucional, fuera traida por los conservadores agravando la penalidad del Código, ó que la trajera un partido poco gubernamental, que abriera mucho las mallas para que resultara una impunidad completa.

Demostrado este primer punto, voy á probar sumariamente que esta no es una ley de partido, sino que es comun á todos, y está conforme con la Constitucion. Hemos explorado antes el criterio de distintas fracciones de la Cámara. Ninguna de ellas aplaudirá en absoluto la ley, pero, en realidad, todas están conformes con los puntos generales, que consideran como una gran mejora en la legislacion. Y sin duda en este punto la verdadera reforma, la reforma de trascendencia que se ha hecho, consiste en haber traido por primera vez á las asociaciones religiosas á que entren en el derecho comun, no con el sistema preventivo, segun el cual, mientras dura la autorizacion prévia la Iglesia queda sometida á la facultad discrecional del Gobierno de permitirle ó no asociarse, sino con el sistema democrático y liberal á la moderna, sin las antiguas prevenciones, justificadas algun tiempo por las luchas sostenidas entre el elemento civil y el religioso.

Y esto es muy importante, porque señala el fin de una larga lucha, en que el elemento más avanzado y el elemento religioso han dado batallas continuadas y han peleado implacablemente por su mútua destruccion. Ya, realmente, no puede decirse que el himno de la libertad *es la marcha del Nuncio*, como decia el ilustre Sr. Moyano; al contrario, el triunfo de la libertad señala el principio de una obra de paz moral, un momento de concordia, que favorece más á los elementos que antes se combatian.

Hoy el Nuncio es respetado y obtiene la estimacion de los elementos liberales en nuestra Patria, aun tanto como puede serlo de los conservadores, no solo por la gratitud que se le debe por la obra pacificadora que representa, sino como Prelado de la Iglesia; no solo por la pacificacion que ha traido á las conciencias, sino por representar aquí en España al más santo de los Pontífices y al más sábio de los políticos europeos.

En realidad, y permitidme esta digresion, nosotros le debemos especial gratitud; y al hablar de nosotros, hablo de los liberales en general y de los demócratas más especialmente: le debemos gratitud especialísima, porque así como en época reciente en nuestra Patria se rompió el privilegio de la legalidad que se atribuia á dos ó tres partidos, la palabra venerada del Pontífice ha venido tambien á destruir en nuestra Patria el monopolio de la fe y de la gloria que se atribuian algunos apóstoles legos, puesto que esa autoridad indiscutible les ha retirado las licencias que se habian abrogado de excomulgar á diestro y siniestro, y aun á sus amigos más inmediatos con más cólera y más furor que á sus adversarios más distantes. Y en este punto he de hacer constar que en las conferencias celebradas por la Comision con el Gobierno de Su Majestad hemos tenido dos clases de excitaciones, y quizá sea indiscreto referirlas, pero sea permitida esta libertad á mi inexperiencia parlamentaria.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha excitado sin cesar para la presentacion de la ley, sin tregua ni descanso, porque está más solícito que nadie en traer las reformas políticas; el Sr. Ministro de la Gobernacion, confirmando tambien esta tendencia, ha tenido principal empeño en evitar una cuestion religiosa. En estas corrientes de concordia y de union, y de armonía, se ha querido evitar que aquí surjan intransigencias de un lado y de otro, y la Comision ha creido patriótico responder á estos consejos y á estas indicaciones. Esta ley, y voy á lo más fundamental de mis argumentos, ¿corresponde á las tendencias y afirmaciones de todos los partidos? Empezaré por el gobernante, y esto no necesita demostracion; desde el momento que la trae, es que responde á sus ideas y á su programa; está en la Constitucion de 1869, resulta consignado en los programas electorales, en los discursos, en toda la obra de propaganda y de reforma; por lo tanto, es dogma del partido liberal y del democrático. ¿Es igualmente dogma del partido republicano? ¿En sus diferentes matices, acepta lo esencial y fundamental de esta ley? No quisiera molestar á la Cámara, pero leeré breves líneas del señor Castelar, autoridad indiscutible en cuestiones de democracia, y que, por consiguiente, representa el criterio del partido republicano.

Decia el Sr. Castelar el año 1872:

«Y nosotros creemos más: creemos que las facultades inherentes á la personalidad humana, ni pueden ser cohibidas, ni pueden ser limitadas, porque si se cohiben, porque si se limitan, la razon de la existencia social y de su necesidad desaparece; la ley es una cadena, el Gobierno un verdugo, la justicia una iniquidad, los tribunales conciliábulos, y todo castigo un crímen.

Por eso todos creemos que aquellas facultades inherentes á la personalidad humana; el derecho á creer en el principio físico ó metafísico, religioso ó positivo, trascendental ó inmanente que nuestra conciencie nos imponga; el derecho á pensar con arreglo al dictado de la razon; el derecho á reunirnos y asociarnos para el cumplimiento de los fines humanos, son derechos anteriores y superiores á todo poder, anteriores y superiores á todo Estado, anteriores y superiores á toda legislacion positiva, que solo cometiendo una grande injusticia, la ley puede negar; porque al negarlos desconoce la naturaleza humana; al desconocer la naturaleza humana, ataca las bases inconmovibles de toda sociedad.»

Y hablando de las restricciones debidas, añadia el Sr. Castelar:

«Pero es evidente—y ya en esto asentaba el es-

píritu gubernamental que tenía, y que luego ha desarrollado á medida que los sucesos lo han hecho necesario—es evidente que, con motivo de un derecho, puede cometerse un delito. No hay derecho más sagrado que el derecho á la vida, y en el ejercicio del derecho á la vida puede cometerse un delito. Las asociaciones no son impecables, pueden faltar á la ley. Pues todos estos casos están previstos en el Código penal y en la Constitucion. ¿Falta una asociacion por uno de sus indivíduos? Pues se persigue al indivíduo y se deja á la colectividad en paz. ¿Falta una asociacion, ó los indivíduos de una asociacion por los medios que esta asociacion les da? Pues entonces el gobernador de la provincia ó el alcalde del pueblo suspende la asociacion y la somete inmediatamente á los tribunales. Y como quiera que no hay más autoridad que los tribunales para decidir de lo tuyo y lo mío, ellos decidirán entre la Administracion y la asociacion, entre el Poder y la libertad.»

Tengo aquí otra cita del Sr. D. Gabriel Rodriguez, cuya autoridad es tambien indiscutible:

«La asociacion se constituye á consecuencia de que varios indivíduos, en uso de su derecho individual, se reunen y conciertan para un fin determinado, y al hacer uso de su derecho dan á la asociacion que de él resulta todas las condiciones que les niega el señor Rios Rosas, y la hacen tan respetable y tan ilimitable por el Estado, como lo son los demás derechos consignados en la Constitucion.

En mi concepto, la personalidad jurídica de una asociacion existe por sí; existe por la voluntad de los que tienen derecho para constituirla, no por la voluntad del Estado; y así como el Estado no puede ni debe limitar el derecho del indivíduo, tampoco puede limitar el de la asociacion.

Los límites de ésta se determinan por el fin concreto que se proponen sus fundadores, en uso legítimo de su derecho individual, y son independientes del Poder público. Es cierto que la persona jurídica tiene derechos ménos extensos, por decirlo así, ó más bien ménos generales que el indivíduo; pero los que tienen son tan respetables y sagrados como todos los inherentes á la personalidad humana.

Y verdaderamente sorprende que el Sr. Rios Rosas haya censurado tan duramente ciertos proyectos del Gobierno anterior en su discurso, creyendo que la asociacion carece de derecho propio, anterior, superior y exterior á la ley, y es un sér artificial ó ficticio; porque dada esa doctrina, y no siendo la Iglesia más que la asociacion para el fin religioso, claro está que S. S. debe admitir que el Estado puede limitarla y modificarla del modo que crea más conveniente. Con la doctrina del Sr. Rios Rosas, cuanto se ha hecho hasta ahora ó se haga en adelante con la Iglesia, podrá ser inconveniente, pero no injusto.

El derecho de asociacion es, pues, tan respetable como todos los demás derechos.»

De manera que esta es la doctrina demócrata; pero me conviene hacerlo constar para que se vea que el partido liberal en la cuestion de las reformas no viene á mixtificar la libertad ni la democracia; para que se vea que el partido liberal trae sus principios tales como son, sin adulterarlos, sin mixtificarlos; es decir, que resucita la legalidad pura y completa de los principios del año 69.

Ahora bien, como ha combatido el Sr. Villaverde la ley en lo esencial, y lo esencial de todo su discurso es establecer la diferencia entre la autorizacion prévia, que eso me ha parecido que es lo fundamental de su argumento, y la facultad que la Constitucion somete á los tribunales para que declaren lícita ó ilícita una Sociedad, me importa mucho invocar la autoridad siempre respetable del jefe de su partido, que en aquellos debates (me refiero á los de 1869 y á los de 1871) manifestó el juicio que le merecia la legalidad entonces revolucionaria, luego ya establecida, que se ha venido practicando, y que ahora se eleva á ley definitiva y constante. No es preciso citar la sesion, porque se trata de una persona eminente, que ha tenido la fortuna de ser quizá uno de los españoles que ménos han tenido que rectificar lo que han expresado en un principio, porque puede decirse que lo que dijo una vez, lo dice ahora y lo dirá siempre; de modo, repito, que no he de citar la sesion, que fué de las Córtes del 71.

Invocando la autoridad que tenía para impugnar el discurso de un orador republicano, decia el señor Cánovas del Castillo:

«Y tengo esta autoridad, porque al examinar, como recordarán todos los Sres. Diputados, el proyecto de Constitucion, que hoy es la Constitucion vigente, al examinarle bajo mi punto de vista y criticarlo en muchos de sus detalles; al encontrar, como encontré, que no habia en él suficientes limitaciones, ni la pasion del debate, ni el carácter fundamental de mi censura en aquellos momentos, nada me impidió comenzar por reconocer franca, abierta y lealmente, que en cuanto al derecho de asociacion no habia más que pedir, porque estaba suficientemente coartado; en una palabra, que el derecho de asociacion habia quedado casi como estaba antes.»

Parece que hay una contradiccion entre la ilimitacion que marcaba el Sr. Castelar, que consideraba el derecho de asociacion ilimitado, y la limitacion del Sr. Cánovas del Castillo, que lo consideraba suficientemente coartado; pero esto obedece á los dos aspectos que presenta la cosa: es que lo que el Sr. Cánovas del Castillo llama *coartar*, lo llamamos nosotros los demócratas *garantir* el derecho de los demás respecto de este punto. De manera que no comprendemos que haya tal coartacion.

Ahora bien; el Sr. Cánovas del Castillo, justo es reconocerlo, ya todo el mundo le hace esta justicia y la posteridad se la hará más, nunca ha hecho campañas de pesimismo, nunca ha pedido libertades excesivas para aprovecharlas en daño de aquellos poderes que las otorgaran; y siempre, si ha habido una lucha política, de cualquier órden que haya sido, ha sobrepuesto á todo los intereses de la Patria y las ideas generales de gobierno. Por consiguiente, cuando el Sr. Cánovas del Castillo en aquella fecha consideraba suficientemente coartado el derecho de asociacion, y decia que no habia más que pedir, no sé cómo ahora el Sr. Villaverde pide una cosa más, tan distante, tan esencialmente diferente como es la autorizacion prévia, que allí no existia. Por tanto, este es un criterio particular del Sr. Villaverde, que no creo que lo sea en todo del resto de la minoría á que pertenece, y que quizás se funda en sus ideas particulares. Y la prueba de que no puede ser ese el criterio de todos sus correligionarios, es que en el momento en que se admita la autorizacion prévia, los derechos de las asociaciones religiosas quedan sometidos en absoluto al poder del Gobierno, que puede ser una vez

conservador, y tener predilecciones respecto de unas órdenes con daño de otras; que otra vez puede ser radical, y negarles en absoluto el derecho á establecerse, y que, en fin, puede ser ultramontano, y autorizar á todas para establecerse, en daño de otras sociedades civiles ó láicas, que restablezcan el equilibrio social que se perdió en aquellos tiempos en que los conventos dominaban todo el país.

Ahora bien; en este punto, aunque bajo otro aspecto (cumple á mi sinceridad hacerlo advertir, porque el Sr. Cánovas del Castillo trataba la cuestion entonces bajo el aspecto de la lucha de socialistas é individualistas que se habia establecido), al fin y al cabo S. S. combatió esos derechos invasores, esos derechos excesivos del Estado para coartar en absoluto el derecho del indivíduo; y decia con noble y valiente gallardía el Sr. Cánovas del Castillo, rechazando esa accion arbitraria que los socialistas aceptan, respecto de la propiedad, y que el partido conservador si admitiera los principios del Sr. Villaverde vendria á aceptar en el punto ya concreto del derecho público:

«¿Y qué importa que el Estado esté representado por un Monarca ó esté representado por un Ayuntamiento, ó esté representado por el Consejo del gremio de un oficio cualquiera? Para el Sr Rodriguez y para mí, todo eso es usurpacion y violencia. Para contener mi actividad, para detener mi superioridad, si la tengo, para disfrutar de mi privilegio, si Dios me lo ha dado, sobre los que puedan serme inferiores, para eso yo no reconozco derecho en el Estado, ya lo represente un Monarca absoluto, ó ya el Consejo de un gremio. El derecho natural, lo mismo debe oponerse al Monarca que á los Consejos de los gremios. Por consiguiente, toda esa es doctrina socialista, porque arguye la intervencion de la colectividad ó del Estado en todas las relaciones de la vida para encerrar á cada cual dentro de un círculo determinado, artificial y ajeno á las condiciones propias con que le dotó la naturaleza.»

No como entiende precisamente el Sr. Cánovas del Castillo; ¿pero quién quita que los demás indivíduos, que no tengan su superioridad, pero sí el mismo derecho, porque el derecho no admite estas superioridades, en cuestiones de asociaciones invoquen este mismo texto, y digan al Estado por qué les niega este derecho absoluto, que tienen el deber de defenderlo frente al Estado, ya lo represente un Monarca absoluto, ya lo represente el Consejo de un gremio?

En la lucha que entonces se agitaba, habia un inconveniente, y quizá decidió la division del partido constitucional, que entonces ocupaba el Poder, y cuya derecha, como ahora, hacía grandes halagos y ejercia cierta atraccion sobre una parte de aquella mayoría, que concluyó por inclinarlo en aquel sentido; pero entonces habia esta razon: los tiempos eran revueltos; los Poderes bastante inestables; aquella Monarquía nueva, los alientos revolucionarios impetuosos, la sedicion parecia que estaba á la órden del dia; y aun así, en aquel medio, el derecho de asociacion parecia entonces al jefe actual del partido conservador una cosa que no habia más que pedir, y hacía la siguiente observacion, que me dispensará la Cámara lea, siquiera para tener como disculpa de mi pobre palabra, la hermosura de los textos que cito:

«Creo yo, y he creido siempre, que únicamente cabe la libertad donde hay un Estado muy fuerte y muy poderosamente constituido. Si el Estado es débil, la injusticia de los unos tratará de sobreponerse al derecho de los otros. Las muchedumbres tratarán de atropellar al indivíduo aislado. Pero cuando el Estado es verdaderamente fuerte y poderoso; cuando está profundamente arraigado y no vacila; cuando es una grande creacion, hija de los siglos, ó está fortalecida por el amor de todos, entonces en este Estado es fácil mantener el derecho del indivíduo; entonces fácilmente se sustenta á cada uno en la totalidad de su derecho, y las agresiones son ménos frecuentes, ó si lo son, con más facilidad son corregidas y reprimidas.»

Yo entiendo que hoy nos hallamos en este caso. El Estado es hoy fuerte, y los conservadores, que han contribuido tanto á ello, no podrán negar las grandes ventajas que tiene sobre otras situaciones y sobre otras formas que ha revestido el Estado; entiendo yo que existen hoy las dos circunstancias que exigia el Sr. Cánovas, pues obra de los siglos es la actual Monarquía, y sostenida por el amor de todos está, porque no solo tiene el amor de la inmensa mayoría de los españoles, sino el respeto de los que no la tienen amor, reuniendo en su apoyo además de esta fusion de elementos y de este conjunto de fuerzas que concurren á sostener y á arraigar las instituciones, el espanto aterrador que infunde á todo el país la série de aventuras, la série de catástrofes que se ocultan en los horizontes de lo desconocido y en los intentos de seguir por caminos de violencia.

Por último, he de exponer otro argumento, y para ello apelo de nuevo á la autoridad más indiscutible del partido conservador, como autoridad política, y á su autoridad científica tan respetada en este país y aun en el extranjero. Las doctrinas que sostiene vienen á corroborar la importancia de esta ley. El Sr. Cánovas del Castillo echaba de ménos un Estado fuerte, y el Estado fuerte ha venido. Le parecia que se debia recabar en esta materia el derecho absoluto contra todo Poder invasor que tratara de violarlo, y esto hacemos. Pues en otro discurso del año 1869 pedia otra condicion para la libertad y para que existieran sin quebranto ni perturbacion los derechos individuales, que él llamaba naturales, y era ésta:

«Dadme un Poder judicial independiente, completamente independiente del Poder legislativo y del Poder ejecutivo; dadme á este Poder judicial con aquella independencia y aquella parte de irresponsabilidad que corresponde necesariamente á todo Poder verdadero; dádmele con fuerza propia y con evidente eficacia; dádmele con una vida peculiar, con un espíritu propio y congénito, como está en los Estados-Unidos y en Inglaterra, y yo abandonaré otras muchas exigencias en la organizacion del Estado. Con solo que deis medios independientes y reales al Poder judicial para que no pueda haber ninguna infraccion de los derechos individuales sin que él los persiga, los alcance, los reprima, aunque esta infraccion venga de las colectividades, de las asociaciones, de las muchedumbres, del Poder ejecutivo, del mismo Poder legislativo, y os pediré poco más para hacer posible la libertad.»

Pues bien; desde el año 1870, en que se promulgó la ley orgánica del Poder judicial, este ha ido creciendo en fuerza, en experiencia, en base de acierto, porque la inamovilidad ha producido sus frutos; y si no hemos llegado en esto á lo ideal y á lo inmejorable, indudablemente el Poder judicial, tal como está

establecido (y no lo han de recusar los conservadores, que en esto han tomado parte muy principal), entiendo que no tiene nada que envidiar, ni en independencia, ni en acierto ni en ilustracion, ni en imparcialidad á ninguno otro de Europa. Para corroborar que la doctrina que sostiene la ley, la doctrina contrara á la autorizacion prévia, no solo es la del partido conservador, sino aquella en virtud de la cual se ha administrado justicia, me basta citar dos sentencias del Tribunal Supremo dictadas en procesos donde se ventilaba la cuestion de las asociaciones ilícitas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone V. S.; han pasado las horas de Reglamento, y se va á preguntar al Congreso si se prorroga la sesion.

El Sr. **MELLADO**: He de extenderme aun bastante, pero de todos modos estoy á la disposicion de la Presidencia. Puedo aplazar la continuacion del discurso para el dia de mañana ó puedo terminarlo, aunque sentiria fatigar á la Cámara, á cuya benevolencia estoy reconocido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

Del Sr. Becerro Bengoa al art. 1.°

Del Sr. Castelar á los artículos 2.°, 5.°, 8.° y 9.°

Del Sr. Prieto y Caules á los artículos 8.° y 9.°

Del Sr. Azcárate al art. 17. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen reproducido por la Comision de incompatibilidades referente á los casos de los Sres. Dominguez Alfonso, Ruiz García de Hita, Gamazo (D. Trifino) y García Alix. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley sustituyendo el ferrocarril de Valladolid á Calatayud por el de Medina del Campo á Calatayud. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **DÁVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DÁVILA**: La he pedido, Sres. Diputados, para dirigir algunas preguntas al Gobierno de S. M., y singularmente á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernacion, á propósito de un hecho que considero muy grave y en extremo urgente, dado el punto de vista en que me coloco al hacer dichas preguntas. Al efecto, y para formularlas con verdadero conocimiento de causa, ruego al Sr. Presidente que me conceda alguna amplitud al exponer, aunque ofrezco ser muy breve, los fundamentos de aquellas preguntas.

Contando, pues, á virtud de este ruego, con la benevolencia del Sr. Presidente, habré de recordar al Congreso que un Sr. Diputado, mi querido amigo el Sr. Romero Robledo, hizo aquí en una de las anteriores sesiones ciertas y determinadas afirmaciones sobre hechos ocurridos en una poblacion importante de la provincia de Barcelona. En Gracia, que constituye Ayuntamiento independiente del de Barcelona, acaecieron, con efecto, hechos denunciados ante el Congreso por el Sr. Romero Robledo, y acerca de los cuales opuso el Gobierno la más absoluta é imprudente negativa, fundada en los informes que de las autoridades de aquel punto recibió. En el desenvolvimiento de esta anómala y desdichada cuestion entablada entre un Diputado y el Gobierno de S. M., con los medios extraordinarios que el Gobierno tiene siempre á su disposicion, han surgido en sesiones no há mucho celebradas, incidentes que no necesito ahora recordar, y que desde luego omito para no molestar la atencion de la Cámara; pero no huelga del todo el recuerdo de lo que la otra tarde ocurrió aquí al entablarse cierto interesante debate sobre un punto importantísimo, de verdadera gravedad y trascendencia, el punto que se refiere á la inviolabilidad de la tribuna parlamentaria, así como al constitucional é indiscutible derecho que todos y cada uno de los representantes del país tienen para denunciar aquellos hechos que llegan á su conocimiento, sin necesidad de comprobarlos antes, ni de hacer informaciones prévias sobre la verdad ó falsedad de los mismos.

Tratábase, por tanto, mediante aquella discusion, de saber hasta qué punto llega ese derecho del Diputado; derecho que es para mí sagrado y absoluto, que no tiene, ni puede tener más limitaciones que las leyes de la moral y el juicio imparcial y supremo de la opinion pública.

Aquel debate acalorado, en que tomaron parte ilustres representantes de diversas fracciones de la Cámara, tuvo feliz término por las explicaciones honradas y patrióticas del Sr. Ministro de la Gobernacion, el cual dijo, segun ahora recuerdo: «Si yo hubiera entendido que, en los telegramas que han dado lugar á esta discusion, de cerca ó de lejos, se inferia injuria ó agravio al Sr. Romero Robledo, ó á algun otro señor Diputado, yo no los hubiera leido; ténganse, pues, en cuanto puedan significar eso, como no leidos por mí; como si no se hubiera dado cuenta de ellos á la Cámara.»

Terminó, pues, aquel incidente, por todo extremo desagradable y peligroso; y no obstante las frases pronunciadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que trataba de cubrir con todo el peso de su autoridad la responsabilidad de los que se permitieron atacar con notoria imprudencia la inviolabilidad del Diputado, creimos que no habria ya necesidad de volver sobre los gravísimos sucesos de Gracia, ni sobre los incidentes á que los mismos han dado lugar; pero con sorpresa, ha llegado hoy á mi conocimiento que, no solo algunos indivíduos pertenecientes á la Sociedad intitulada *La Banya* han publicado en el diario *La Publicidad* un comunicado en que se injuria y agravia al representante del país que hizo uso del derecho perfecto é indiscutible de censura, con motivo de los hechos que llegaron á su conocimiento, y cuya autenticidad es indudable (*Rumores*), no obstante las negaciones del Gobierno y de esa mayoría, sino, lo que es más grave aún, que el alcalde de Gracia ha publicado un bando, que, más que bando dirigido á sus admi-

nistrados, los vecinos de Gracia, es un libelo infamatorio, del que no daria yo aquí en todo ó en parte lectura, si antes no lo hubiera visto amparado, con menguada publicidad, en las columnas de los periódicos ministeriales. (*Varios Sres. Diputados*: Y de oposicion.)

Como quiera que los periódicos ministeriales (*Varios Sres. Diputados*: Y de oposicion) lo han publicado ya en sus columnas, no he de molestar al Congreso con su lectura total, sino que me limitaré á leer la cabeza y el pié de ese bando, ó sea dos párrafos de ese libelo infamatorio, que leo solamente para entregarlo á la pública indignacion y al general desprecio.

«Gracienses: Un hecho incalificable, hijo tan solo de la perfidia y odiosidad de que quieren revestir sus actos determinadas personalidades, se ha imputado á esta noble villa en detrimento del principio de autoridad que hoy se ve escarnecida y ultrajada. La acusacion lanzada ante los representantes de la Nacion, por el Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, de que en esta localidad, etc.»

Concluye el bando: «Gracienses: La acusacion que hoy intenta hacerse prevalecer, nos comprende á todos sin excepcion de colores politicos, contra todos se ha lanzado; vuestro alcalde, pues, en nombre propio y en el vuestro, protesta enérgicamente de esa insolente aseveracion que con tanta ligereza ha sido expuesta como publicada.»

Como quiera que la aseveracion *que se califica de insolente* fué hecha por el Sr. Romero Robledo, y como al Sr. Romero se refiere la totalidad del contenido del bando en su ingreso, en su medio y en su fin, el alcalde de Gracia publicando esa protesta en términos descomedidos y verdaderamente insolentes, injuria á un representante del país, y comete un delito expresamente definido y penado en el Código penal y que debe perseguirse de oficio.

Esto es elemental y rudimentario, y no necesita demostracion. Yo apelo á vuestra prudencia (*Rumores*); yo apelo á vuestro silencio en este momento más que á vuestra energía para la defensa de la causa del Sr. Romero Robledo; ahora no hago la causa de ninguna fraccion parlamentaria; hago la causa del derecho de todos, porque allí donde resulta injuriado, calumniado de alguna manera un Diputado, allí están todos los Diputados ofendidos; y si nosotros tenemos, en virtud de la Constitucion, de las leyes y de nuestro propio Reglamento, el derecho de hablar, de censurar, de votar y de legislar, tenemos ese derecho en toda su plenitud, sin ninguna clase de cortapisas ni de limitacion, y allí donde la limitacion por algun modo se impone, ó donde se trata de perturbar el ejercicio de este derecho inviolable, allí se comete un atentado contra la Constitucion y contra la independencia é inviolabilidad del Diputado.

Trátase, ante la sencilla lectura de ese injurioso bando que se ha dictado, haciendo uso de su autoridad, por un delegado de ese Gobierno; trátase, señores, del delito de injuria á un representante del país, y con este motivo, antes de formular mis anunciadas preguntas, y aun para formularlas, llamo la atencion de los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernacion sobre el título 2.°, libro 1.° del Código penal, que trata de los delitos contra la Constitucion; y en el capítulo 1.° de ese título, el cual habla de los delitos de lesa majestad contra las Córtes, el Consejo de Ministros y contra la forma de gobierno; y en la seccion segunda, que enumera los delitos contra las Córtes y sus indivíduos y contra el Consejo de Ministros, hay un artículo que dice así:

«Art. 174. Incurrirán en la pena de confinamiento:

3.° Los que, fuera de las sesiones, injuriaren ó amenazaren á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas ó por los votos emitidos en el Senado ó en el Congreso.»

En ese bando á que me refiero, así como en el otro comunicado á que antes aludí, suscrito por el presidente y secretario de la Sociedad *La Banya*, pero singularmente en el bando del alcalde de Gracia, se comete el delito de injuria contra un representante del país con ocasion de las opiniones aquí emitidas por el mismo (*Rumores*), con ocasion de las noticias ó datos que tuvo por conveniente... (*Siguen los rumores.*) Calláos y escuchad...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, el Presidente le ha permitido á S. S. una excesiva latitud; pero el estado del Congreso, del cual habrá podido enterarse el Sr. Dávila como el Presidente, no me permiten dar más latitud á las reflexiones de S. S., á quien ruego que dirija las preguntas al Gobierno.

El Sr. **DÁVILA**: Iba en este momento, Sr. Presidente, á formular ya las preguntas, y, á propósito de ello, creo que, sea cualquiera el estado de la Cámara, nada puede ser más interesante para esta que aquello que se refiere al ejercicio de los derechos de los Diputados; pero voy á terminar. En vista de que se ha cometido un grave delito, en vista del contenido del bando del alcalde de Gracia, son estas mis preguntas:

Al Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Está dispuesto S. S., cumpliendo con su deber, á suspender inmediatamente á ese alcalde que así habla de un representante del país, y que así atenta contra la majestad de las Córtes?

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Está dispuesto S. S. á excitar el celo del Ministerio fiscal, para que, sin pérdida de tiempo y sin levantar mano en el asunto, proceda con arreglo á derecho y de oficio contra ese irrespetuoso y descomedido alcalde, que así atenta contra la inviolabilidad de los Diputados y contra la autoridad de las Córtes?

Con vista de las respuestas que obtenga, me reservo, Sr. Presidente, hacer uso del derecho que me compete. (*Aprobacion en las minorías.*)

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Señores Diputados, el Gobierno se ha anticipado ya á los deseos del Sr. Dávila; el Gobierno, sin prejuzgar nada, porque no tiene por la Constitucion el derecho de definir delitos, ha excitado el celo del Ministerio público, llamándole la atencion sobre este bando, que yo no conocia, y cuya existencia me ha denunciado el Sr. Dávila esta tarde á primera hora. Está, pues, hecho lo que el Gobierno puede hacer, y lo que S. S. desea. El Ministro de Gracia y Justicia es el que ménos puede expresar opinion alguna acerca de si el bando constituye ó no una injuria; en primer lugar, porque no es lícito condenar á nadie sin oirle, y como el Gobierno no ha oido las explicaciones del autor de ese bando, el Ministro de Gracia y Justicia se abstendrá siempre cuidadosamente de enunciar su opinion; pero además, las opiniones que

aquí enunciase el Ministro de Gracia y Justicia, podia creerse que ejercian alguna presion en el ánimo de los tribunales, y el Ministro debe respetar su completa independencia, para con presencia de los preceptos del bando, esperar las explicaciones que dé su autor, y despues de un juicio contradictorio, si es que há lugar á él, los tribunales decidan si ha habido ó no delito.

De la misma suerte, no puedo como Ministro tener una opinion particular acerca de si en este caso se puede provocar de oficio el sumario, ó si por el contrario se necesita la querella del agraviado. Tengo como letrado mi opinion sobre este punto, pero, como Ministro, no tengo por la Constitucion del Estado competencia alguna para decidir en este particular, porque á los tribunales incumbe, al Ministerio público en primer término, interpretar la ley con arreglo á su conciencia. En segundo término, los tribunales decidirán tambien sobre esta otra cuestion, por manera, que lo único que el Gobierno puede hacer, está ya hecho, que es, excitar el celo del Ministerio público, para que éste, examinando el bando, vea si hay delito, y si con arreglo á derecho puede haberle; en una palabra, los términos en que se ha dirigido al Ministerio público, son los usuales y corrientes; excitar su celo enviándole el bando para que proceda con arreglo á derecho. De modo, que con esta contestacion queda satisfecha la pregunta del Sr. Dávila.

Yo lo único que deseo, es que no se confundan los diversos Poderes que forman el organismo del Estado; la inmunidad del Diputado, escrita está en la Constitucion, y perfectamente desenvuelta en el Código penal y en la ley de enjuiciamiento criminal.

Y como en esa misma Constitucion consta en un artículo terminantemente, que solo y exclusivamente corresponde á los tribunales aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, no hay competencia en nadie más que en el Poder judicial, para aplicar las leyes existentes, sea sobre lo que con referencia á la inviolabilidad del Diputado declara la Constitucion y desenvuelve el Código en la ley de enjuiciamiento criminal, ó sea, si en la aplicacion que los tribunales dieran en este caso á las leyes vigentes, resultara que habia alguna deficiencia, y que la inviolabilidad del Diputado, que debe mantenerse á todo trance, no estaba bien mantenida, y que el Poder legislativo debia prepararse, el Poder legislativo deberia ocuparse de reparar esas deficiencias. Así es como se sostiene la armonía en las funciones de todos los Poderes públicos y no se perturba la organizacion de las funciones del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bosch y Serrahima.

El Sr. **DÁVILA**: Señor Presidente he pedido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: A su tiempo la tendrá V. S.; ahora se la he concedido al Sr. Bosch y Serrahima.

El Sr. **BOSCH Y SERRAHIMA**: Señores Diputados, ante todo debo solicitar la benevolencia de los Sres. Diputados, en primer lugar por mi falta de experiencia en estas discusiones parlamentarias, puesto que es la primera vez que uso de la palabra en el Congreso, y en segundo, porque una ligera afeccion á la garganta que padezco me impedirá expresarme de manera que todos podais oirme.

He oido al Sr. Dávila exponer aquí como hecho concreto y á su juicio resuelto, que el bando del alcalde de Gracia constituye un delito. Esta declaracion y esta apreciacion de las cosas, la ha contestado acertadísimamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y nada puedo decir sobre esto despues de lo que ha dicho S. S. Si delito hay en ese bando del alcalde de Gracia, ya cuidará el Ministerio público y la Audiencia de Barcelona de que se castigue y proceda como se debe proceder. Yo, sin embargo, sin prejuzgar las cuestiones, voy á permitirme contestar algunas observaciones que sobre el contenido del bando se ha permitido hacer el Sr. Dávila. El bando á mi juicio no se refiere para nada á la personalidad del Sr. Romero Robledo; le cita al principio del párrafo segundo, cuya continuacion no ha leido el Sr. Dávila, y cuya continuacion, precisamente explica que no va contra el Sr. Romero Robledo acusacion alguna.

El párrafo segundo dice: «La acusacion lanzada ante los representantes de la Nacion por el Excelentísimo Sr. D. Francisco Romero y Robledo, de que en esta localidad se menospreció la memoria del difunto Monarca Don Alfonso XII (Q. E. P. D.) en el pasado Carnaval, ha originado que me dirija á vosotros, haciendo público, como no ignorais, que aquella acusacion únicamente ha sido concebida en la imaginacion de los que, con fines que fácilmente se adivinan, la han propagado, hallándose esta Alcaldía en el deber ineludible de sostener la verdad, sin perjuicio de lo que resulte de las diligencias criminales que se instruyen, de desvanecer esos conceptos injuriosos, no tan solo al prestigio de las instituciones, sí que tambien á su dignidad y decoro propios.»

Fíjese bien el Sr. Dávila: la alocucion va contra los que han concebido esta asercion, que no puedo ménos de calificar de falsa, de que se haya verificado en Gracia ese entierro, pues que la opinion unánime de las autoridades de Barcelona, la aseveracion casi unánime de los Diputados y Senadores de Barcelona, y sobre todo, la opinion que he comprobado en Gracia, preguntando sobre el asunto á personas de todas opiniones, de todos los partidos políticos, y á otras independientes y ajenas á la política, obteniendo de todos la contestacion de que no ha salido este año comitiva alguna ni mascarada del Casino de *La Banya* como acostumbraba á salir otros años, y que además, como en éste la Sociedad no anunció que dejara de salir la mascarada de otros, se reunió un número determinado de personas en las inmediaciones del local esperando la salida de esa mascarada, que no salió.

Esa es la comprobacion que por mí mismo he hecho en Gracia, donde he estado estos últimos dias.

Se trata, pues, de una acusacion que se funda en una carta que, segun parece, ha recibido el Sr. Romero Robledo (*El Sr. Romero Robledo*: ¿Vamos á volver á la cuestion? Pido la palabra), y en un telegrama del Sr. Baró y Roig, que el dia 28 de Febrero dirigió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros otro telegrama diciendo que habia sido sorprendido; lo cual no ha obstado para que al dia siguiente de haber remitido el segundo telegrama, figurase el nombre del Sr. Baró en un acta de referencia que se ha hecho ante un notario diciendo que la mascarada no fué un entierro de D. Alfonso XII, sino un bautizo del actual Rey D. Alfonso XIII.

Pues si contra esto protestan las manifestaciones unánimes del pueblo y de las autoridades de Gracia, y todas las autoridades de Barcelona y la mayor parte

de los Diputados y Senadores de la provincia, me parece que bien se puede calificar el hecho de falso é inexacto.

Por esto digo, sin entrar á juzgar la cuestion de la calificacion que merezca el bando del alcalde de Gracia, que puede estar justificado que diga todo lo que dice á quien lo dice, que es á los que han sido causa de que el Congreso estuviera ocupándose durante tantos dias de un suceso que, por ser de todo punto inexacto, resulta completamente insignificante. El alcalde de Gracia no dirige en manera alguna sus palabras al Sr. Romero Robledo, y bajo este concepto yo considero perfectamente tomada la determinacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y no puedo ménos de esperar que los tribunales declararán que el alcalde de Gracia no ha tratado de ofender á ningun Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dávila tiene la palabra.

El Sr. **DÁVILA**: Comprendo el estado de la Cámara, y no teman los Sres. Diputados que entre yo á tratar ahora con el Sr. Bosch la cuestion, tal como S. S. la ha planteado; porque habríamos de volver á discutir aquello que yo evité con cuidado tratar antes de nuevo, es á saber: los escandalosos hechos de Gracia.

Así es que voy á contestar únicamente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dándole las gracias por la manifestacion que se ha servido hacer al Congreso de haberse dirigido ya al fiscal de la Audiencia de Barcelona, para que se proceda, con arreglo á la ley, contra el alcalde de Gracia por su bando, y contra las demás manifestaciones análogas que se consideren atentatorias á la inviolabilidad del Diputado. Pero, despues de esto, habré de decir, con toda la consideracion debida al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no estoy de acuerdo con la doctrina que se ha servido exponer al Congreso; y como no puedo estar conforme con esta doctrina, y como á la vez interpreto, segun debo, el silencio del Sr. Ministro de la Gobernacion, al cual dirigí una pregunta concreta que está todavía sin respuesta, en atencion á lo avanzado de la hora; y más aun, en consideracion á la gravedad, importancia y trascendencia de los asuntos que han sido objeto de mis preguntas y de la contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, me reservo el derecho de provocar, por los medios reglamentarios, un debate especial sobre este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Yo creia que el Sr. Dávila habria quedado satisfecho con la contestacion que le ha dado el señor Ministro de Gracia y Justicia, y que no necesitaba para nada la mia; pero puesto que la desea, allá va.

Anoche, al tener conocimiento del bando del alcalde de Gracia, por haberle publicado varios periódicos, me dirigí al gobernador de Barcelona pidiéndole explicaciones sobre el particular, y ordenándole que instruyese un expediente para ver lo que de él resultaba; pero S. S. comprenderá que el expediente que instruya el gobernador de Barcelona es un expediente que tiene que marchar paralelamente, cuando ménos, con el procedimiento judicial, porque si del procedimiento judicial no resulta que el alcalde de Gracia ha querido injuriar al Sr. Romero Robledo, ¿qué quiere S. S. que haga entonces el gobernador con el alcalde de Gracia? Y si del expediente resulta el procesamiento del alcalde, el procesamiento lleva aparejada la suspension.

Por consecuencia, S. S. comprende que todo lo que se refiera, en el órden gubernativo, al alcalde de Gracia, tiene que estar subordinado en esta ocasion á lo que se haga en el órden judicial.

Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Ha pedido la palabra el Sr. Romero Robledo?

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: La he pedido, pero la renuncio, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dávila tiene la palabra.

El Sr. **DÁVILA**: Para decir muy pocas, Sr. Presidente.

Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las noticias que se ha servido comunicar sobre ese expediente mandado instruir por S. S., á que no hizo alusion el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y para decirle además que, no aceptando la peregrina teoría del paralelismo, á que S. S. se ha referido, la discutiremos cuando venga el debate que he tenido antes el honor de anunciar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los dictámenes que se han leido; los demás asuntos pendientes, y celebracion de sesion secreta despues de la pública. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y veinte minutos.

SEIS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un ferro-carril económico desde San Cebrian de Mudá á la estacion de Cillamayor.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Con arreglo á lo que previene la ley y reglamento de ferro-carriles, y prévia la correspondiente aprobacion por el Ministerio de Fomento, del proyecto y pliego de condiciones que le acompaña, se otorga á la Compañía titulada *The San Cebrian Railway and Colleries Company Limited* la concesion de un ferro-carril económico, sin subvencion del Estado, que arrancando de la cuenca carbonífera de San Cebrian de Mudá, y pasando por los pueblos de Rueda, Salinas, Villanueva de la Torre, Monasterio y Matabuena, vaya á terminar en la estacion de Cillamayor, del ferro-carril de Quintanilla á Barruelo.

Art. 2.° Dicha concesion, conforme á los artículos 64 y 68 de la vigente ley de ferro-carriles, se otorga por noventa y nueve años y con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion de terrenos de dominio público.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Febrero de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Febrero de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre prórroga á la Sociedad de los ferro-carriles del Bajo Llobregat para consignar la fianza.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara prorrogado el término de quince dias para consignar la fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto que señala el artículo de la ley de 27 de Julio de 1883 sobre concesion de los ferro-carriles-tranvías del Bajo Llobregat á Barcelona, que partiendo de Vallirana, y pasando por Cerbelló, La Palma, San Vicente dels Horts, Santa Coloma, San Baudilio de Llobregat, Cornellá, Hospitalet y Bordeta, termina en Sans (Barcelona), con un ramal que partiendo de San Vicente dels Horts, y pasando por Pallejá, termine en San Andrés de la Barca; otro que partiendo de San Baudilio de Llobregat termine en el Prat, y otro que partiendo de Cornellá, y pasando por San Juan de Espí, termine en San Feliú de Llobregat.

Art. 2.° La fianza se consignará antes de espirar el plazo de los quince dias, á contar desde la publicacion de esta ley, surtiendo todos sus efectos la citada de 27 de Julio de 1883 á favor de la Sociedad de los ferro-carriles económicos del Bajo Llobregat, denominacion que tiene hoy la Sociedad «Crédito marítimo.»

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Febrero de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Febrero de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta, referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Gijon enlace en la villa de Nava con la general de Santander.

AL CONGRESO.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Gijon enlace en la villa de Nava con la general de Santander, lo ha examinado con detenimiento; y entendiendo que el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, expedido por el señor Ministro de Fomento, satisface cumplidamente el criterio de ambos Cuerpos en esta clase de proyectos, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la villa de Gijon, y siguiendo por los valles de Ceares, Granda, Vega y Caldones, vaya á enlazar, pasando por Infiesto y Sariego, con la general de Santander, en la villa de Nava.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Palacio del Senado 1.° de Marzo de 1887. = Servando Ruiz Gomez, presidente. = El Duque de Granada de Ega. = El Baron de Covadonga. = Joaquin Gonzalez Fiori. = El Conde de Guaqui. = Cayetano Sanchez Bustillo. = El Marqués de Asprillas. = El Conde de Canga-Argüelles. = Antonio Sanchez Campomanes. Senen Canido. = Vicente Quiroga. = Marqués de Pidal, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

Del Sr. **BECERRO DE BENGOA** al art. 1.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

El art. 1.° se redactará en los siguientes términos:

«Art. 1.° El derecho de asociacion para los fines de la vida humana que el art. 13 de la Constitucion reconoce á todos los españoles, podrá, así por éstos como por los extranjeros, ejercitarse libremente conforme á las disposiciones de esta ley.»

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1887.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Gumersindo de Azcárate. Eladio Peñalba.=Manuel Pedregal.=Eduardo Baselga.=Miguel Villalba Hervás.=Juan Alvarado.

Del Sr. **CASTELAR** á los artículos 2.°, 5.°, 8.° y 9.°

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar las siguientes enmiendas y adiciones al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

Al art. 2.° se añadirá el siguiente último párrafo:

«Tambien estarán obligados los directores ó presidentes de cualquier asociacion á dar cuenta á la autoridad gubernativa de los cambios de domicilio que la asociacion verifique.»

Al párrafo primero del art. 5.° se añadirá lo siguiente:

«Si presentados de nuevo los documentos el gobernador insistiese en considerarlos insuficientes, podrán los interesados formular la oportuna querella ante el tribunal competente; y si los documentos reuniesen las condiciones exigidas en el art. 2.°, el acto del gobernador será castigado como delito contra los derechos naturales que la Constitucion garantiza.»

Los artículos 8.° y 9.° se redactarán en la siguiente forma:

«Art. 8.° Los fundadores, directores ó presidentes de cualquier asociacion solo estarán obligados á dar cuenta al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, de las reuniones ó sesiones que la asociacion celebre en su domicilio cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de la asociacion.

Art. 9.° Las reuniones que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas cuando se celebren fuera del domicilio de la sociedad, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma con derecho á intervenir en las deliberaciones y acuerdos de la reunion.

El gobernador ó la autoridad local mandarán suspender en el acto cualquier reunion que se celebre contraviniendo á lo dispuesto en este artículo y en el anterior, y pondrá inmediatamente los hechos en conocimiento del Juzgado competente para los efectos del art. 190 del Código penal.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1887.=Emilio Castelar.=Juan Alvarado.=Joaquin Fiol.=Eladio Peñalba.=José María Celleruelo.=Juan Anglada.=Ramon Cepeda.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES** á los artículos 8.° y 9.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al pro-

yecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

Se suprime el art. 8.°

El art. 9.° se redactará en la siguiente forma:

«Art. 9.° Quedarán sujetos á la ley de reuniones públicas las que celebre ó promueva cualquiera asociacion fuera de las condiciones de sus Estatutos.»

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1887.=Rafael Prieto y Caules.=Rafael María de Labra.=Miguel Villalba Hervás.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Baselga.=Eladio Peñalba.=Ricardo Becerro de Bengoa.

Del Sr. **AZCÁRATE** al art. 17.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 17 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

El art. 17 se redactará en los siguientes términos:

«Art. 17. Tambien se exceptúan de esta ley las asociaciones de la religion católica autorizadas en España por el Concordato. Las demás asociaciones religiosas se regirán por esta ley.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1887.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Baselga.=Eladio Peñalba.=Manuel Pedregal.=Miguel Villalva Hervás.=Ricardo Becerro de Bengoa.=José María Cellleruelo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictamen, reproducido por la Comision de incompatibilidades, referente á los casos de los Sres. Dominguez Alfonso, Ruiz García de Hita, Gamazo (D. Trifino) y García Alix.

AL CONGRESO.

La Comision de incompatibilidades, cumpliendo el deber que le impone el art. 139 del Reglamento, reproduce en un todo los dictámenes que habia retirado en la sesion de 14 de Febrero último, referentes á los Sres. Dominguez Alfonso, Ruiz García de Hita, Gamazo y García Alix, y en su consecuencia tiene la honra de proponer al Congreso, se sirva declarar:

Primero. Que los destinos de jueces municipales de Madrid que desempeñan los Sres. D. Antonio Dominguez Alfonso y D. Eduardo Ruiz García de Hita son incompatibles con el cargo de Diputado á Córtes.

Segundo. Que igualmente es incompatible con el cargo de Diputado á Córtes el destino de relator de la Audiencia de Madrid que desempeña el Sr. D. Trifino Gamazo.

Tercero. Que el destino de relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que desempeña el señor D. Antonio García Alix, es asimismo incompatible con el cargo de Diputado á Córtes.

Cuarto. Que dichos señores deben optar, en el término de quince dias, contados desde la aprobacion de este dictámen por el Congreso, entre el cargo de Diputado y el destino que cada uno desempeña.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1887.=Santiago de Angulo, presidente.=Eduardo Martinez del Campo.=Manuel de la Torre Ortiz y Gil.=Antonio Garijo Lara.=Wenceslao Martinez.=El Marqués de Castroserna.=Agustin de la Serna, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley sustituyendo el ferro-carril de Valladolid á Calatayud por el de Medina del Campo á Calatayud.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley sustituyendo el camino de hierro de Valladolid á Calatayud, que forma parte del plan general de ferro-carriles, por el de Medina del Campo á Calatayud, ha examinado detenidamente este asunto; y tomando en consideracion lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El camino de hierro de Valladolid á Calatayud, que forma parte del plan general de ferro-carriles de servicio general, será sustituido por el de Medina del Campo á Calatayud, pasando por Cuéllar, Peñafiel, Aranda de Duero, Burgo de Osma y Almazan.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para sacar á pública subasta, con arreglo á la ley, la construccion del camino de hierro de Medina del Campo á Calatayud, sirviendo de base el proyecto de esa línea, presentado por D. Mariano Emilio Fernandez Martin Gante, si mereciese la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Se concede á la citada línea de Medina del Campo á Calatayud una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto, siempre que esta cantidad no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro, exencion de derechos de aduana por la introduccion del material extranjero necesario para la construccion del camino, y declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, con todas las demás ventajas que la ley concede á estos caminos de hierro.

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1887.=Mariano Arredondo, presidente.=Eduardo Martinez del Campo.=Enrique Santana.=Diego Arias de Miranda.=Antonio Vazquez.=Juan Alvarado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 5 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan de carreteras una de tercer órden en la provincia de Múrcia que, partiendo de la de Alicante, termine en Fortuna.=Quedan sabre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, un estado, por provincias, de la riqueza amillarada é imponible que ha servido de base para repartir el cupo de la contribucion para 1886-87; otro del número de pueblos que satisfacen la cuota del 16 por 100, y una relacion de los tipos medios de precios que hoy rigen; documentos que reclamó el Sr. Sanchez Bedoya.=Igualmente quedan sobre la mesa los datos pedidos por el Sr. Portuondo, referentes al importe total de los haberes activos y pasivos de la isla de Cuba; total que importan los derechos de exportacion de la misma isla, y parte que corresponde á los artículos de primera necesidad.=El Sr. Pando (que diferentes veces es llamado por la Presidencia para que se limite á preguntar) ruega al Sr. Ministro de Hacienda que evite que los recaudadores molesten á los Ayuntamientos, como está sucediendo en el distrito de Sequeros, exigiendo el cobro de cantidades que han prescrito y que el Banco ha dado por fallidas; ruega al Sr. Ministro de Ultramar que se sirva resolver el expediente llamado de los almacenes de depósito de la Habana, y al Sr. Ministro de la Guerra que no se fíe, si alguna vez lo ha hecho, de cierto indivíduo que anda por las antesalas del Ministerio, y que deberia estar arrastrando un grillete.=Se acuerda comunicar á los respectivos Sres. Ministros los ruegos del Sr. Pando.=El Sr. Ministro de Fomento ocupa la tribuna y da lectura de un proyecto de ley, que pasa á las Secciones, aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería.=El Sr. Manteca pregunta al Sr. Ministro de Fomento si está dispuesto á revocar la Real órden por la que se autorizó á la Compañía que debia construir la línea de Cuenca á Valencia á limitar su compromiso, no llevando los trabajos más allá de Utiel.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Manteca anuncia una interpelacion sobre este asunto.=El Sr. Ministro de Fomento ofrece señalar dia para que la explane.=A propuesta de la Comision respectiva se da por retirado el dictámen sobre la carretera de Ubeda á Villamanrrique.=ORDEN DEL DIA: discusion de los dictámenes que están sobre la mesa.=Se leen y aprueban sin debate, pasando á la Comision de correccion de estilo, los siguientes: primero, sustituyendo el ferro-carril de Valladolid á Calatayud por el de Medina del Campo á Calatayud; segundo, sobre concesion de un ferro-carril de Fitero á Tudela, y tercero, incluyendo en el plan de carreteras la del puente de San Salvador al de Solía (Santander).=Dictámenes de la Comision de peticiones.=Se leen y aprueban sin debate los comprendidos en los números del 1 al 23 inclusive.=Continúa el debate pendiente sobre concesion del ferro-carril de Cádiz á Algeciras.=Rectifica el Sr. Sanchez Mira.=El Sr. Garrido Estrada se reserva rectificar luego que lo haga el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, que tambien se reserva el derecho de hacerlo más adelante.=Alusiones del Sr. Marqués de Mochales.=Rectificaciones

de los Sres. Garrido Estrada y Marqués de Mochales.=Se suspende esta discusion.=Se aprueba sin debate el dictámen de la Comision de actas sobre la de Matanzas (Cuba).=Se aprueba asimismo sin discusion el dictámen de la Comision mixta sobre la carretera de Gijon á Nava.=Se anuncia la aprobacion definitiva de varios proyectos de ley, y á reclamacion del Sr. Marqués de Mochales se suspende por no haber número suficiente de Sres. Diputados.=Continúa la discusion pendiente del proyecto de ley sobre el ejercicio del derecho de asociacion, y en su discurso el Sr. Mellado.=Discurso del señor Gonzalez (D. Alfonso) para alusiones.=Del Sr. Fernandez Villaverde para rectificar.=Repetidas rectificaciones de dichos señores.=Del Sr. Mellado.=Se suspende esta discusion.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, varias enmiendas al dictámen regulando el ejercicio del derecho de asociacion.= El Congreso queda enterado de que el Sr. D. Bernardo Portuondo opta por el distrito de Santiago de Cuba.=Se leen y quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: nuevamente redactado, incluyendo en el plan general de carreteras una desde Ubeda (Jaen) á Villamanrrique (Ciudad-Real), y autorizando al Gobierno para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica Española.= Orden del dia para el lunes: los dictámenes que se han leido, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion pública, para reunirse el Congreso en secreta, á las seis y cincuenta minutos.

Se abrió á las tres ménos diez minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refieren las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de pasar á manos de V. EE. un estado, por provincias, de la riqueza amillarada é imponible que ha servido de base para repartir el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87; otro del número de pueblos que satisfacen la cuota de 16 por 100 señalada por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y una relacion, por provincias, de los tipos medios de precios que hoy rigen, cuyos documentos se sirvió reclamar de este Ministerio el Sr. Diputado D. Federico Sanchez Bedoya en la sesion del dia 17 de Febrero último.

De Real órden lo comunico á V. EE. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1887.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. los datos pedidos por el Diputado Sr. Portuondo, en la sesion celebrada el lúnes 28 de Febrero último.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1887.=Víctor Balaguer.=Excmos. Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y se acordó pasara á las Secciones para nombramiento de Comision, del proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la subida al alto de las Atalayas (Alicante) termine en Fortuna. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 38, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PANDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PANDO**: He pedido la palabra para dirigir tres ruegos, y suplico á la Mesa los haga presentes á los Sres. Ministros de Hacienda, de Ultramar y de la Guerra.

Mi ruego al Sr. Ministro de Hacienda, se reduce á lo siguiente: Hace más de seis meses que se lo comuniqué por medio de una carta; despues, en distintas ocasiones, se lo he manifestado particularmente de palabra, y ya en el Congreso he tenido la honra de manifestárselo en la forma que he creido más conveniente. Me refiero á que hay varios Ayuntamientos en el distrito de Sequeros y en otros puntos de España, que por la Data del Banco, consistente en ciertos millones de pesetas, se les exige hoy á esos Ayuntamientos el cobro de expedientes, que unos son ya cantidades fallidas y otros han prescrito para los contribuyentes. A esos Ayuntamientos, en mi concepto, no se les puede exigir ni aun la responsabilidad civil, pero se les está procesando, y por lo tanto, si no tienen responsabilidad civil respecto á los intereses de que se trata, ménos creo la tendrán criminal; si acaso, la responsabilidad será administrativa, segun el artículo 174 de la ley municipal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que considere que se ocupa de un caso que, segun S. S. mismo, es del conocimiento y resolucion de los tribunales de justicia. Sírvase S. S. dirigir el ruego ó la pregunta, sin impugnar de antemano lo que puede ser en su dia la resolucion de los tribunales.

El Sr. **PANDO**: Agradezco la observacion del señor Presidente, y me concretaré exclusivamente á rogar al Sr. Ministro de Hacienda que corte estos hechos á que me refiero, que no son debidos á otra causa que á un excesivo celo del funcionario de Hacienda que está al frente de la misma en la provincia de Salamanca. Y como no he tenido ocasion de oir á S. S. sobre el particular más que en el terreno confidencial, de la manera como él suele hacerlo siempre, muy afectuosa, yo deseo saber su opinion, para evitar extremar este caso y llevarlo á una proposicion incidental, lo cual ciertamente no deseo.

Dejo ya la cuestion del Sr. Ministro de Hacienda, y ruego á la Mesa ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el que voy á dirigirle.

Yo, que conozco las condiciones del Sr. Ministro de Ultramar en lo que se refiere á su cargo, deseo que tenga conocimiento del caso siguiente, que ya le he participado en otra forma: Me refiero á un expediente llamado de los *almacenes de depósito de la Habana*, por otro nombre de *San José*, el cual lleva muchos años sin resolverse, y está hoy pendiente de resolucion del Ministerio de Ultramar, despues de haberse oido al Consejo de Estado y á todas las autoridades y corporaciones de la isla de Cuba, y cuyo expediente es ya tan conocido en el Ministerio, que no creo nece-

site estar más de un mes, como lleva, sobre una mesa para su resolucion definitiva.

Este expediente tiene dos partes: una la que debe resolverse inmediatamente (segun el criterio levantado del Sr. Ministro de Ultramar), sobre la exencion de derechos de los materiales que sirvieron para la construccion de dichos muelles y almacenes; y la otra, que no está tan adelantada, consiste en que las aduanas de la Habana vayan á esos almacenes. En los dos conceptos que he manifestado debe resolverse lo antes posible dicho expediente, porque implica para el Estado algunos millones de duros al año, lo cual creo merece la pena de que se resuelva. Yo sé que el Sr. Ministro de Ultramar no puede tener en esto culpabilidad de ningun género, ni yo me atrevería á indicarlo; solo deseo que lo conozca, porque, dadas sus condiciones, como he dicho anteriormente, estoy seguro de que lo resolverá en breve.

El tercer ruego al Sr. Ministro de la Guerra consiste en lo siguiente, y ya he tenido ocasion de manifestar á S. S. en particular algo de lo que voy á decir: He sabido poco há que un indivíduo, de cuyo nombre no quiero acordarme, llegado hace poco de la Habana, ha manifestado al Sr. Ministro de la Guerra que varios batallones de voluntarios habian tratado de ponerse á sus órdenes para una alteracion del órden público. Yo desde luego aseguro que esto es absolutamente falso; los voluntarios de la Habana son una de las principales garantías del órden y de nuestra nacionalidad en Cuba, y todo lo que pueda ser causa de desprestigio para esa honrosísima y disciplinada institucion, tiene su orígen desde luego en los enemigos allí de la nacionalidad española. Dejo este punto, al que no quiero dar crédito, y paso á otro.

El Sr. Ministro de la Guerra tiene conocimiento por el Diputado que se dirige en este momento á la Cámara, de un hecho, y lo tiene además por sí solo, del lamentable estado en que el ejército se encuentra, y yo confío mucho en las medidas que S. S. ha de tomar, para que el ejército corresponda á lo que debe ser y á lo que la Patria hace por este mismo ejército. Es necesario que reine la justicia, sobre todo en el órden militar, y yo podria citar casos que demostrarian que esa justicia no existe. El Sr. Ministro de la Guerra conoce perfectamente á un indivíduo, y no quiero referirme más que á uno, porque, señores Diputados, con sus condiciones habrá pocos, ó quizá no haya más que él en el ejército; el Sr. Ministro de la Guerra conoce á un indivíduo que debiera estar arrastrando un grillete...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se limite á formular la pregunta que desea dirigir al señor Ministro.

El Sr. **PANDO**: Acatando la indicacion del señor Presidente, voy á limitarme todo lo posible para evitar, como antes he dicho, llevar esto á otro extremo, que no es natural en mi carácter, anunciando una interpelacion ó presentando una proposicion incidental.

Como decia antes, ese indivíduo, que hoy se halla en esas condiciones, ha estado en las mismas otras dos veces, y no por delitos políticos, sino por delitos comunes, y hoy, vistiendo el honroso uniforme militar, que él no honra, anda tal vez por las antesalas del Ministerio de la Guerra, que tampoco honra, por lo que yo ruego al Sr. Ministro, que ya conoce el caso y aquel á quien me refiero, que se fíe de él todo lo ménos posible, si es que ha llegado á fiarse algo, y sobre todo que evite que ese indivíduo pueda servir de espía dentro del ejército, porque el ejército no necesita espías, lo que necesita es justicia y que se le haga cumplir con su deber, si alguien pudiera faltar á él; y este es el deseo de la inmensa mayoría de los que visten el uniforme militar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, se va poniendo S. S. en el terreno de una plena interpelacion.

El Sr. **PANDO**: Procuraré evitarlo, Sr. Presidente, en lo poco que me queda que decir.

Debo advertir al Sr. Ministro de la Guerra, que respecto á este indivíduo han pasado cosas en las que, desde luego, no ha tenido intervencion de ningun género el Sr. Ministro, porque conociendo como conozco á S. S., á nadie ménos que á él podria yo imputarle los hechos. Creo que haya inventado ó extraido, pues es capaz de todo, tarjetas del Sr. Ministro de la Guerra, para recomendarse á sí mismo á la Seccion de justicia de la Capitanía general; creo que haya sorprendido al Sr. Ministro, ó que le haya sorprendido alguna otra persona, para darle un destino que no pueda tener, porque estaba encausado y pendiente del fallo de un Consejo de guerra, y aun lo está.

Yo, Sres. Diputados, que confiaba y confio, y seguiré confiando en el Sr. Ministro de la Guerra por sus condiciones especiales y por su gran prestigio, creo que estas cosas deben cortarse de raíz, y por eso le ruego que de una manera ó de otra ponga coto, perdonadme que lo diga, á los escándalos, que no otra cosa son, que ocurren en esta materia.

El Sr. Ministro de la Guerra conoce uno...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ya ha dicho S. S. tanto como podia decir, y algo más de lo necesario y de lo que quizá consiente el precepto reglamentario.

¿Ha concluido S. S. de explanar sus ruegos? Si no, expóngalos sencillamente.

El Sr. **PANDO**: Voy á terminar manifestando al Sr. Ministro de la Guerra, por si lo hubiera olvidado, que ese propio indivíduo, segun la opinion general, es el que á un digno capitan general en Cuba, antecesor de S. S., trató de infamarle con libelos, como igualmente á otras autoridades que han tratado de cortar sus tropelías.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, ¿va á hacer S. S. la historia de ese indivíduo?

El Sr. **PANDO**: Pues termino, Sr. Presidente, rogando al Sr. Ministro de la Guerra que, si lo cree conveniente, ordene en el ejército, y sin mixtificaciones, la revision de las hojas de servicio (salvando lo que á política se refiera, que juzgo no ser sospechoso en este terreno), cosa que, á mi juicio, es muy necesaria é imprescindible, y que casi todos los militares, lo ménos las nueve décimas partes, lo piden y lo desean, manifestándolo constantemente hasta el decano de los periódicos militares. Yo creo que el Sr. Ministro de la Guerra tendrá este mismo interés y lo llevará á cabo, pues medios y prestigio tiene sobrados para ello.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros á quienes van dirigidos los ruegos de S. S.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Córtes un proyecto de ley aumentando la subvencion concedida al ferro-carril de Linares á Almería.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.=Es copia.=Cárlos Navarro y Rodrigo.»

(Véase el proyecto de ley en el *Apéndice segundo* á este *Diario*.)

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MANTECA**: Voy á ser muy conciso en la pregunta que tengo que dirigir al Sr. Ministro de Fomento.

Hay en Valencia una sociedad que se titula Sociedad del ferro-carril de Cuenca á Valencia con ramales á Teruel y á las minas de carbon de piedra de Henarejos, que se comprometió á construir estas líneas con sujecion estricta á la ley general de ferrocarriles. Esa Sociedad solicitó el año pasado del señor Ministro de Fomento que la consintiera dar por terminado su compromiso, no construyendo la línea más que hasta Utiel, y consiguió lo que habia solicitado. El Ministro de Fomento que habia entonces, dictó una Real órden permitiendo que no pasara de Utiel la línea que se habia de construir hasta Cuenca con ramales á Teruel y á las minas de Henarejos.

Como estimo esa Real órden contraria á la ley de ferro-carriles y á los intereses generales del país, ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva decir si está dispuesto á revocar esta Real órden; y en caso contrario, anuncio á S. S. una interpelacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No tengo para qué declarar si acepto ó no esa Real órden. Esa Real órden es objeto de una reclamacion contenciosa ante el Consejo de Estado, y, por consiguiente, hasta que no recaiga una resolucion no puedo contestar á S. S.

El Sr. **MANTECA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MANTECA**: Entonces me permitirá S. S. que le anuncie una interpelacion, y le ruego se sirva señalar dia para explanarla.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Ya señalaré dia para que S. S. explane la interpelacion.

El Sr. **DELGADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DELGADO**: Como secretario de la Comision que ha emitido dictámen sobre la proposicion relativa á la carretera de Ubeda á Villamanrique, ruego á la Mesa se sirva tener por retirado dicho dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirado, y vuelve á la Comision, para que lo redacte de nuevo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sustituyendo el ferro-carril de Valladolid á Calatayud por el de Medina del Campo á Calatayud.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 37*, *sesion del 4 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El camino de hierro de Valladolid á Calatayud, que forma parte del plan general de ferrocarriles de servicio general, será sustituido por el de Medina del Campo á Calatayud, pasando por Cuéllar, Peñafiel, Aranda de Duero, Burgo de Osma y Almazan.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para sacar á pública subasta, con arreglo á la ley, la construccion del camino de hierro de Medina del Campo á Calatayud, sirviendo de base el proyecto de esa línea, presentado por D. Mariano Emilio Fernandez Martin Gante, si mereciese la aprobacion del Ministerio de Fomento.

Art. 3.° Se concede á la citada línea de Medina del Campo á Calatayud una subvencion igual á la cuarta parte de su presupuesto, siempre que esta cantidad no exceda de 60.000 pesetas por kilómetro, exencion de derechos de aduana por la introduccion del material extranjero necesario para la construccion del camino, y declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, con todas las demás ventajas que la ley concede á estos caminos de hierro.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Fitero termine en Tudela.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 36*, *sesion de 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. D. Dionisio Conde y D. Luis Zapata y Perez de la Borda, vecinos de Tudela de Navarra, para construir y explotar sin subvencion directa del Estado un ferro-carril económico que partiendo de Fitero ó sus inmediaciones termine en aquella ciudad empalmando con el de Ta-

razona ó con la línea general de Zaragoza á Pamplona, pasando por Cintruénigo, Corella y Murchante.

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo ejecutado por el Sr. Zapata, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo si fuere aprobado por el Ministerio de Fomento, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, ateniéndose, en todo caso, para la construccion y explotacion, á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.° La concesion será por noventa y nueve años á contar desde el dia en que comience la explotacion.

Art. 6.° Si antes de aprobarse el proyecto y tener efecto la concesion se hubiese construido y se hallase adelantada la construccion del ferro-carril de Fitero á Castejon, el arranque de la línea podrá hacerse, bien en la jurisdiccion de Cintruénigo ó en la de Corella, para terminar en Tudela.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de San Salvador al de Solía (Santander).»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 33, sesion del 28 de Febrero último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, en la provincia de Santander, que partiendo del puente de San Salvador, en la de Muriedas á Bilbao, y pasando por el pueblo de Liaño, termine en el puente de Solía, en la de Guarnizo á Villacarriedo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones.»

Leidos dichos dictámenes (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 36, sesion de 3 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en esta forma:

«Número 1. Doña Patrocinio Perez Barallat, viuda del Licenciado en medicina D. Manuel Urosa Navarro, que falleció del cólera en 1885, solicita una pension de 750 pesetas anuales desde el dia siguiente al del fallecimiento de su esposo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 2. Un considerable número de padres, hermanos y encargados de otros tantos reclutas del último sorteo, suplican al Congreso se modifique la Real órden de 27 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de la Guerra, llamando al servicio en los cuerpos armados del ejército 55.000 hombres, rebajando el contingente que se pide que consideran excesivo.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 3. Doña Lucrecia Zamora y Begnes, viuda del coronel de infantería D. Angel Pazos, muerto en Agaña (islas Marianas) á consecuencia de los sucesos del 3 de Agosto de 1884, suplica se la señale la pension que se considere justa, teniendo en cuenta que la viudedad que le está asignada no alcanza para dar carrera á sus hijos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 4. Varios subalternos de rentas estancadas de las Provincias Vascongadas y Navarra suplican se prescinda de la cualidad de letrado en los administradores subalternos, pudiendo ellos continuar desempeñando ese destino.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 5. Varios vecinos de Consolacion del Norte, provincia de Pinar del Rio (Cuba) suplican se conceda á los contribuyentes de este Ayuntamiento exencion total de los impuestos directos por término de dos años, y la construccion por cuenta del Tesoro de dicha isla de un ramal de carretera que partiendo de dicha villa enlace con el paradero de su nombre en la línea férrea del Oeste.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 6. Doña Gertrudis Sexe y Amor suplica una pension como indemnizacion de los daños sufridos durante el año 1809.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 7. Los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Logroño suplican una ley que mejore la situacion de dicha clase.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 8. Varios propietarios de fincas urbanas emplazadas en la calle de Balmes y afluentes, en Barcelona, suplican se declare con arreglo á la base 3.ª de la ley de concesion del ferro-carril de Sarriá á Barcelona que la vía y estacion de Barcelona deben retirarse, emplazándose con el nuevo caserío y en la manzana limitada por las calles de Balmes, Mallorca y Provenza.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 9. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita llevar á las urnas un número de votos proporcional á su poblacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 10. Don Juan Alvarez Guerra, ex-Diputado á Córtes, suplica se conceda la defensa libre á todo ciudadano.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 11. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita llevar á las urnas un número de votos proporcional á su poblacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 12. Los fabricantes y operarios de la industria de papel para fumar de Alcoy y Bañeras suplican se reforme el proyecto de ley de bases para el arrendamiento de la renta del tabaco, y no sea votado sin que en él se aseguren los intereses y derechos creados á la industria papelera bajo el amparo de la ley.

La Comision es de dictámen que no há lugar.

Núm. 13 y 14. Varios españoles residentes en la provincia de Puerto-Rico demandan una ley electoral que les permita llevar á las urnas un número de votos proporcional á su poblacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 15. Varios peninsulares y antillanos, residentes en Barcelona, suplican rija en las provincias de Ultramar la ley electoral de la Península.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 16. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Torrelodones suplican no se demore la construccion de las carreteras de la provincia.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 17. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Las Rozas suplican sea aprobado el empréstito solicitado por la Diputacion provincial de Madrid.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 18. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de El Molar suplican sea aprobado el empréstito solicitado por la Diputacion provincial de Madrid.

La Comision es de dictámen que esta peticion se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 19. La Diputacion provincial de Múrcia suplica se declare en toda su fuerza y vigor el art. 29 de la ley de 26 de Julio de 1849 y sin efecto lo dispuesto por el Real decreto de 6 de Abril último sobre sostenimiento de cárceles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 20. Los reclusos en el penal de Alcalá de Henares suplican se conceda el indulto á los propuestos por el director de dicho establecimiento como recompensa á los servicios prestados durante la última epidemia colérica.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 21. Doña Isidra Calvo y Aparicio, viuda de D. Mariano Rodriguez Bonilla, juez de primera instancia que fué de Almería, y víctima de la última epidemia colérica, solicita que, considerándola como viuda de juez de término, se la conceda la gracia de mejorar su pension y se la indemnice en todo ó parte del importe de los efectos que le fueron destruidos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 22. Varios padres, residentes en Barcelona é interesados en el reemplazo de 1886, suplican se rebaje el contingente de los 55.000 soldados llamados por Real órden de 27 de Diciembre último al número estrictamente necesario para cubrir las bajas en nuestros ejércitos.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 23. La Junta directiva del Círculo artístico literario, en nombre del mismo, pide que se complete y aclare la legislacion vigente de modo tal, que la libertad de teatros quede á salvo de toda duda ó de toda interpretacion.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Cádiz á Algeciras. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *número 31, sesion del 25 de Febrero*; Diario *núm. 33, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 36, sesion del 3 de idem, y* Diario *núm. 37, sesion del 4 de idem.*)

El Sr. Sanchez Mira tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ MIRA**: Muy pocas palabras para decir á mi distinguido amigo el Sr. Garrido Estrada que ayer afirmó que la ley de 1880 no fué definitiva, y puede ser sustituida por otra, que yo no conozco más que dos clases de leyes: provisionales y definitivas; la de 1880 no fué provisional, luego fué definitiva.

Que puede ser sustituida por otra, es indudable; lo mismo sucede con todas las leyes cuando así lo acuerda el Poder legislativo; pero como esto irroga perjuicio á los intereses creados, sostengo que debe pensarse mucho antes de hacerse.

Su señoría leyó los párrafos que le convino de la Memoria presentada por ese ingeniero francés á que S. S. se refirió. Si hubiera leido toda la Memoria, se habria visto que ese ingeniero era partidario de la línea de Cádiz á Algeciras; como que esa Memoria es la que sirvió el año 80 para probar la conveniencia de esa línea, y ese ingeniero estaba pagado por la Compañía de Jerez á Algeciras; entonces decia que era muy bueno lo mismo que ahora dice que es muy malo.

Dijo el Sr. Garrido Estrada que los estudios que en 1880 se hicieron para el ferro-carril de Cádiz á Algeciras fueron tan notables, que ganaron premio en una Exposicion. Pues esos estudios, esa notabilidad, vino aquí, y el Sr. Garrido Estrada y otros muchos dijeron que eso no valia nada y aprobaron la línea de Jerez á Algeciras.

Voy á contestar muy ligeramente á mi distinguido amigo el Sr. Ministro de Fomento.

Decia ayer S. S.: «¿Es que las Córtes no pueden hacer estas variaciones ó estos cambios de línea? Pueden hacerlo. ¿Es que deben?» Esa es la cuestion; yo creo que no deben hacerlo sin estar perfectamente enterados del asunto, y probados los extremos hasta la saciedad.

Pero luego continúa el Sr. Ministro de Fomento. «Fortuna, es, Sres. Diputados, que en el caso de que se trata haya todos los datos necesarios...» Pues esa es la fortuna que venimos persiguiendo: que haya todos los datos necesarios; y la desgracia es que no

hayan venido esos pareceres científicos que he referido ayer; por consiguiente, cuando vengan, los veremos. Pero yo he de decirle al Sr. Ministro de Fomento, que más afortunada fué la discusion que con este motivo tuvo lugar en el año 1880; se depuraron más las cosas, porque entre otros extremos decia el señor Ministro de la Guerra: «En la Memoria y planos que acompañan á esta instancia, se demuestran las ventajas que tanto bajo el punto de vista militar como bajo el punto de vista comercial y económico, han de obtenerse en la adopcion del nuevo trazado que se pretende.»

Es decir, la de Jerez á Algeciras. «Sobre la primera ha emitido opinion favorable el Ministerio de la Guerra, fundándose en que la nueva línea atraviesa terrenos de más fácil defensa por su naturaleza.»

Esto es lo que yo quiero, que venga una opinion facultativa á rebatir el informe del Ministerio de la Guerra; pero no viene: de modo que esa fortuna que nos decia el Sr. Ministro de Fomento, es la que nosotros queremos alcanzar, pero hasta ahora parece imposible.

Además de todo, y para terminar, voy á decir algunas palabras con objeto de probar que no puede juzgarse sobre esto á la ligera. Todos debemos convenir en la necesidad que hay de una comunicacion entre el arsenal de la Carraca y los puertos de Algeciras y Tarifa. La cuestion es saber cuál comunicacion es la mejor y conveniente, y yo la voy á tratar someramente bajo el punto de vista militar.

Todo tiene su pró y su contra, y esta línea de Jerez á Algeciras decia el Sr. Ministro de la Guerra que era más conveniente que la de la costa. (*El Sr. Borrego*: Esa parte se conserva en el proyecto de ley.) ¿Qué parte se conserva? (*El Sr. Borrego*: La parte estratégica estudiada por los ingenieros militares.) Yo estoy hablando de que el Sr. Ministro de la Guerra declaraba en el año de 1880 que la línea de Jerez á Algeciras era más conveniente que la de Cádiz á Algeciras; y voy á exponer consideraciones sin prejuzgarlas, porque no es este el momento oportuno para ello.

El Sr. Ministro de la Guerra, asesorado competentemente por el Centro correspondiente, decia aquí que era mejor la línea de Jerez á Algeciras, porque es de mejor defensa; y yo voy á dar mi opinion. La línea de Cádiz á Algeciras, por lo mismo que va por la costa, tiene poco desnivel, y puede estar sujeta á muchos inconvenientes bajo el punto de vista militar, porque los adelantos de la artillería han sido muy grandes; y puntos que antes se creia fuera de su alcance, hoy no lo están.

Sin ir más lejos, las piezas Hontoria del modelo del año de 1879 alcanzan 7.500 metros, y las del modelo de 1883 alcanzan próximamente 10.000; de aquí que sea necesario estudiar ese ferro carril que va por la costa, y ver si está al alcance de los fuegos de mar, si no está desenfilado en todo su trayecto, y si puede ser hostilizado desde el mar con el alcance que tiene hoy la artillería gruesa y que podemos decir que es de 11 á 12 kilómetros. De modo que es muy posible que si mañana por causa de un conflicto internacional tuviésemos que abastecer de material de guerra las plazas de Tarifa y de Algeciras, que es el objeto principal bajo el que debe mirarse esta cuestion; si mañana, repito, hubiese que llevar material de guerra á las plazas del Estrecho, y un barco extranjero de la Nacion con quien estuviésemos en guerra cañonease esta línea en lo que no está resguardada, ó sea en sus puntos vulnerables, estropease sus obras ó las inutilizara, y las plazas de la costa esperando el material de guerra viesen que no llegaba, ¿qué se diria entonces? ¡Ah! Cuando llegan estas catástrofes una vez en la vida, entonces todo son excusas, echando la responsabilidad á las Cámaras que con poca prevision han votado esas leyes, y á los Gobiernos que no estudiaron bien el asunto. Por eso quiero yo que se estudie con detenimiento este ferrocarril, y me permitiré para terminar decir al Sr. Ministro de Fomento que esta cuestion necesita mucho exámen; porque si bien hay hombres importantes que ayer se expresaron de un modo y hoy piensan de otro, siquiera se trate de personajes políticos notables ó de oradores eminentes, sin duda por aquello de que de sabios es mudar de consejo; yo debo añadir á S. S. contra esa aseveracion, que efectivamente si de sabios es variar de opinion, tambien es de hombres de gobierno hacer cumplir las leyes y no variar las que se han dado, sino con el detenimiento, la prudencia y el estudio que exigen los altos intereses de la Patria.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Me parece que han pedido la palabra el Sr. Duque de Almodóvar y otros varios Sres. Diputados, y por no molestar al Congreso, yo esperaria que hablasen estos señores, y despues de una vez les contestaria á todos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Almodóvar tiene la palabra.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Señor Presidente, las observaciones que se han hecho acerca de mi discurso en las varias alusiones que ha tenido á bien hacerme el Sr. Garrido Estrada, mi amigo particular, y despues el importante discurso pronunciado ayer por el Sr. Ministro de Fomento, que por lo mismo que tiene tanta copia de doctrina, me obligaria á invertir más tiempo en la rectificacion del que se me otorgara, me ponen en el caso de suspender mi contestacion por ahora á ambos señores; yo la daré cumplida cuando se discuta el art. 1.°, en contra del cual habré de levantarme nuevamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Mochales.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señores Diputados, las contestaciones dadas por el Sr. Garrido Estrada y por el Sr. Ministro de Fomento en el dia de ayer á las observaciones que yo hube de hacer en la sesion de anteayer consumiendo el segundo turno en contra de la totalidad del dictámen que se discute, me obligan, bien á pesar mio, á volver de nuevo sobre asunto tan debatido, por lo cual temo que vaya esta discusion tan lata siendo ya molesta á la Cámara.

Ruego, pues, á los Sres. Diputados que me dispensen, y al Sr. Presidente que, si he de hacer uso de la palabra por más tiempo quizás del que tengo derecho segun el Reglamento, use S. S. conmigo de alguna benevolencia, en atencion á la importancia del asunto. Así lo espero, y con el objeto de concretar, voy á entrar sin más preámbulo en el asunto que debatimos.

Anunciado está por el Sr. Duque de Almodóvar que esta discusion ha de ser aun larga, que ha de dar motivo á que nosotros discutamos el dictámen por artículos; por consiguiente, paréceme á mí tambien que algunas de las observaciones hechas por los se-

ñores de la Comision han de tener, cuando este momento llegue, completa y satisfactoria contestacion.

Decia ayer mi querido amigo particular y correligionario Sr. Garrido Estrada que la presentacion de un proyecto de ley por un Sr. Diputado no tiene la ámplia potestad legislativa que nosotros habíamos considerado. Yo sostuve, Sres. Diputados, y preciso es recordarlo, que la proposicion presentada por el Sr. Cepeda habia venido á mermar las facultades y prerrogativas del Poder ejecutivo. El asunto que discutimos está por analogía definido, tanto en la ley de 1855, como en la de 1877, y á este propósito el señor Ministro de Fomento paréceme á mí que sostuvo tambien una doctrina que en verdad no debian sostener los hombres de Estado cuando ocupan ese banco.

Realmente, yo entiendo que puede salvarse la responsabilidad ministerial cuando el Poder legislativo entiende sobre un asunto; pero cuando una instancia ó solicitud ha sido dirigida al Sr. Ministro de Fomento, y en poder de S. S., ó á lo ménos en su departamento, ha estado tiempo bastante para que pudiéramos oir su opinion, no puede decirse de una manera séria que no ha habido lugar para que el señor Ministro de Fomento resolviera sobre ello. Ya he dicho que la solicitud dirigida al Sr. Ministro de Fomento tiene la fecha de 13 de Diciembre de 1886; el proyecto de ley del Sr. Cepeda tiene la de 20 de Enero del 87, y la nota puesta en la Direccion de obras públicas tiene la fecha de 31 del propio mes y año; la instancia está dirigida al Ministro, no hay nota del Ministro enviándola á la Direccion de obras públicas.

Pero yo me satisfago de cualquier manera con algunas de las explicaciones dadas por el Sr. Ministro; yo discuto siempre de buena fe; yo dije entonces, y sostengo ahora, que el caso propuesto en esa instancia está hábilmente presentado, aun dentro de los casos que comprende la ley, y por consiguiente, que bien pudiera el Ministro de Fomento, ó la Direccion general de obras públicas, haber dado curso á esa instancia en la forma que previene la ley. La Compañía concesionaria es verdad que solicita la trasferencia de parte de la concesion en favor de otro concesionario; pero es verdad tambien que pide la caducidad de parte de esa concesion, la caducidad de los trabajos realizados en el trayecto de Jimena á Jerez. ¿Qué va á hacer la Compañía con esos trabajos? ¿Es que van á cederse tambien en beneficio de álguien? ¿Quién va á disponer de eso? Porque en el proyecto presentado para la concesion del ferro-carril de Bobadilla á Algeciras solo se comprende el trayecto de Jimena á Algeciras, y es lo cierto que hay trabajos realizados desde Jimena á Jerez; yo los he visto, y como los he visto, no puede el Sr. Borrego ni otro Sr. Diputado negármelos. (*El Sr. Borrego*: Peor para la Empresa.) Será peor, no lo dudo; pero el Estado tiene que tomar una resolucion sobre aquellos materiales allí acopiados. (*El Sr. Borrego*: No tiene que abonar nada el Estado.) Pero puede aprovecharse de ellos en beneficio de los intereses generales del país y de la provincia de Cádiz; esto es lo que vengo sosteniendo desde el primer momento.

Decia el Sr. Garrido Estrada y lo dejó explicado satisfactoriamente para S. S., y de acuerdo con su propia conciencia, y, por consiguiente, nada tengo que decir sobre esto, que este proyecto de ley que hoy apoya S. S. no lastima los intereses de su querida ciudad de Arcos y de su querida ciudad de Alcalá de los Gazules. Yo no tengo nada que añadir á ello: solo tengo que recordar al país el proverbio antiguo: *Quien bien te quiera te hará llorar*. Crea el Sr. Garrido Estrada que esos pueblos lloran hoy con lágrimas de sangre la afeccion y el cariño que S. S. les profesa, y basta ya por lo que se refiere á los intereses particulares y al afecto que S. S. profesa á aquellos pueblos.

Decia, además, el Sr. Garrido Estrada que la ley discutida, aprobada y sancionada por S. M. en el año 80, no era más que una ley de autorizacion. Pero, señor Garrido Estrada, ¿es que las leyes que aquí presentan los Ministros de la Corona para que se construyan determinados ferro-carriles no son siempre leyes de autorizacion? ¿Es que la parte dispositiva de esa ley es distinta de la parte dispositiva de leyes análogas? Nada de eso; es exactamente igual: el Gobierno solicitaba autorizacion, como hoy la pide el Sr. Cepada para el Gobierno, que es quien ha de intervenir luego en todos y cada uno de los detalles de la concesion y de la construccion de la línea. Por consiguiente, esta es una ley de autorizacion, como lo son todas, y en virtud de esta ley queda de hecho y de derecho sustituido el ferro-carril de Cádiz á El Campamento por el de Jerez á Algeciras. Es preciso, pues, discutir sin esas habilidades propias é hijas de hombres de ingénio, como lo es S. S.; es preciso discutir siempre teniendo en cuenta todo aquello que pueda, de una manera directa ó indirecta, afectar á los intereses generales; y bien ratificado queda hoy con la rectificacion de mi querido amigo particular el Sr. Sanchez Mira, que intereses generales son los que nosotros hemos defendido al ocuparnos de la línea de Jerez á Algeciras, porque el fundamento principal de esta discusion es la parte estratégica militar. (*El Sr. Borrego*: La cual se conserva.) No se conserva desde el momento en que la línea desaparece.

Este es el sentido de nuestra impugnacion, porque nosotros no impugnamos la proposicion del Sr. Cepeda en cuanto crea una nueva línea de Cádiz á El Campamento; la impugnamos en cuanto suprime la línea de Jerez á Algeciras. Por consiguiente, si aquellos intereses importantes, defendidos aquí en el año 1880 al crearse la línea de Jerez á Algeciras, no se amparan hoy, nosotros no podemos asentir á esto, que será un hecho si la mayoría de esta y de la otra Cámara lo votan, pero consignando nosotros nuestra disconformidad.

Tambien el Sr. Garrido Estrada leyó con suma habilidad algunos párrafos extractados de la Memoria del señor ingeniero de la Compañía. Yo examiné aquella Memoria en toda su extension, y cuando á algun capítulo de ella hube de referirme, le leí por completo, y lo hice para sostener afirmaciones de aquella Memoria, aprobada por el Ministerio de Fomento prévia la consulta ó el informe de la Junta de caminos, canales y puertos, enfrente de las afirmaciones gratuitas que vosotros, señores de la Comision, haceis, porque yo creo que el criterio de la Junta superior consultiva de caminos, canales y puertos en este asunto, debe tener para la Cámara mucho más valor legal que vuestras aseveraciones.

Decia el Sr. Garrido Estrada que no era posible que hubiera ninguna Compañía concesionaria que realizara el ferro-carril de Jerez á Algeciras, y aun realizada, ninguna que lo explotara. (*El Sr. Garrido Estrada hace signos negativos.*) Si no lo ha dicho S. S., lo habrá dicho algun otro indivíduo de la Comision;

yo lo tengo apuntado como dicho por S. S. En esa Memoria, aprobada por la misma Junta superior consultiva de caminos, canales y puertos, se dice que el rendimiento sería en el primer año de 3½ por 100 sobre el capital invertido. La Comision, pues, y esto sí lo decia el Sr. Garrido Estrada, sostiene que ha informado al Congreso en su preámbulo con perfecto conocimiento de causa; yo creo haber demostrado al Congreso que, en efecto, no ha informado de esa manera tan correcta.

Se nos dice á nosotros, á los que defendemos la conveniencia del ferro-carril de Jerez á Algeciras, que única y exclusivamente defendemos aquí intereses locales, y se nos ha repetido ayer de nuevo. Con mucho mayor fundamento debemos nosotros suponer que vosotros, los Diputados de la circunscripcion de Cádiz, sois los que defendeis los intereses locales de aquella poblacion. Nosotros decimos y sostenemos que no nos opondríamos á ese proyecto, si no se suprimiera la concesion que nosotros pedimos; antes al contrario, le apoyaríamos si propusiérais tan solo una nueva concesion.

El Sr. Ministro de Fomento, de aquí en adelante, tendrá necesidad de considerar análogas á esta concesion, si llega á realizarse, las de los ferro-carriles de El Campamento á Málaga y de Puente-Genil á Linares, y ya he demostrado el otro dia que esto significa una suma importante, tan importante, que yo he calculado que llega á 40 millones de pesetas. Cuando se trata de un asunto que ha de gravar el presupuesto general del Estado con 40 millones de pesetas, paréceme que no puede decirse por ningun Sr. Ministro, y mucho ménos por el de Fomento, que el Gobierno permanece neutral en esta cuestion. El Gobierno debe decidirse; el Gobierno debe manifestar á la Representacion nacional, de parte de quién está, y si se halla dispuesto á gravar al Tesoro público con una suma tan importante como la que esto significa.

Y dicho esto, como en realidad creo que dejo contestados todos, absolutamente todos los puntos que se refieren á la impugnacion que ayer hizo el Sr. Garrido Estrada á las observaciones que yo hube de hacer, termino rogando á la Cámara que me dispense por el tiempo que la he molestado.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Para rectificar y muy brevemente, porque si lo fuí ayer en mi discurso más lo he de ser hoy, puesto que además de la discusion lata que ya ha tenido este proyecto, se nos anuncia ahora una nueva discusion en el articulado de la ley, en cuyo caso tendremos ocasion de depurar lo que no haya quedado ya depurado en la debatida cuestion de este ferro-carril.

El Sr. Sanchez Mira, rectificando hoy, ó más bien ampliando lo que ayer manifestó respecto á lo que pudiéramos llamar la cuestion militar envuelta en este proyecto, ha dicho que la parte estratégica era favorable al proyecto de Jerez á Algeciras. (*El señor Sanchez Mira*: Que era necesario estudirla, porque no estaba estudiada.) Bueno; por de pronto no he de contestar á S. S. respecto de este punto, desde el momento en que dice que no trata de sostener que sea favorable á la cuestion estratégica el ferro-carril de Jerez, sino que hay que estudiarla; y además de esta tengo otra razon para no entrar en esta discusion, y es que esa cuestion la trató ya con alguna latitud y con cierta autoridad, con una autoridad con que yo no podria hacerlo, mi querido amigo particular y compañero el Sr. Conde de Niebla, citando hasta un texto para todos respetabilísimo, que fué la opinion del ilustre vencedor de Africa. (*El Sr. Sanchez Mira*: ¡Pues apenas ha variado, desde entonces acá, el alcance de la artillería!) Repito, que no puedo discutir este punto, porque no soy competente; pero debo decir que el trazado no es indefendible, aunque de costa, y que de todos los informes que habia en el Ministerio de la Guerra relativos á este trazado de la costa, ninguno era desfavorable bajo el punto de vista militar; al contrario, eran mucho más favorables bajo el punto de vista militar, teniendo en cuenta la importante ciudad y plaza fuerte de Tarifa.

Por lo demás, se conserva dentro de la provincia de Cádiz, en la parte de Algeciras á Jimena, todo lo que se ha estudiado por los ingenieros militares respecto á la parte estratégica, ó sea á la defensa del país.

Nada tengo que decir á mi amigo particular el Sr. Duque de Almodóvar, porque no ha contradicho lo que yo ayer indiqué. En cuanto al Sr. Marqués de Mochales, mi querido amigo y correligionario, tengo que decirle algunas palabras, aunque no han de ser muchas. Nada he de decir de lo que S. S. ha manifestado, en contra de lo que ayer expuse, respecto á la iniciativa parlamentaria, ó sea á la proposicion de ley presentada por mi compañero el Sr. Cepeda. En todo caso, el Sr. Marqués de Mochales tiene una teoría, y yo tengo otra, y el Congreso juzgará. (*El Sr. Marqués de Mochales*: La mia es la ortodoxa conservadora.) Y la mia.

Ha vuelto S. S. á hablar de una antígua frase, que ayer repetí, ó sea de mi cariño á los pueblos del antiguo distrito de Arcos; y decia S. S., que á pesar de ese cariño les voy á hacer llorar. Nada de eso. Precisamente del estudio que hay hecho hoy, y que no estaba hecho en el año 1880, resulta que el trazado del ferro-carril de Jerez no sería tan conveniente como yo deseaba que fuera el año 1880 para esos pueblos de Arcos, Alcalá, Prado del Rey y otros de mi antíguo distrito; y como por desgracia (y digo por desgracia en oposicion al refran citado por S. S., porque sigo teniéndoles cariño á esos pueblos), por desgracia, digo, y esto facilita mucho mi situacion, hay esa circunstancia de que el ferro-carril, que en todo caso habria de hacerse, no es grandemente importante, ni grandemente interesante para esos pueblos que me eran entonces, y siguen siéndome tan queridos, en nada les puedo hacer llorar.

Que todas las leyes que se presentan son leyes de autorizacion, y que lo mismo que fué la ley del año 1880, es la proposicion de ley de mi compañero el Sr. Cepeda. Yo he señalado, é insisto en ello, esta diferencia: la ley del 80 establecia la condicion de que se hiciera la variacion en el trazado siempre que del estudio que habia de hacerse, y que no estaba hecho, resultara la conveniencia de esa variacion. Pues bien, si del tal estudio viene á resultar evidentemente que no hay conveniencia para la generalidad de los pueblos porque no aprovecha esa línea á ellos; si tampoco hay conveniencia bajo otros puntos de vista, porque los mismos concesionarios renuncian á la construccion y dicen que no quieren gastar estérilmente un capital que no les habia de dar ningun fruto (*El señor Marqués de Mochales*: Pido la palabra), claro está que

de aquella condicional que habia de llenarse, y ahora se ha llenado, por el estudio hecho resulta que la condicion que se estableció en la ley del año 1880, es una condicion que realmente puede quedar nula y si no sin llenar, porque el proyecto no llena los requisitos que debe llenar. Dice el Sr. Marqués de Mochales que los Diputados de la circunscripcion de Cádiz somos los que defendemos intereses locales. Yo no contesto á esto; no contesto á esto, porque ayer en las observaciones, y no discurso, que tuve la honra de exponer á la consideracion del Congreso, tuve buen cuidado, y lo tengo hoy, y lo tendré constantemente, de no establecer antagonismos entre las localidades de la provincia de Cádiz. Por consiguiente, yo creo que realmente todos defendemos, además de intereses generales, los de la provincia en general; pero yo no acusaré á S. S., como no le he acusado, de que defienda los intereses exclusivos de Jerez, y por lo tanto ni siquiera me defiendo de esa acusacion de que nosotros solo defendemos los intereses de Cádiz.

La variacion que hoy se propone con las condiciones que se estipulan, unido á no sé qué del ferro-carril de Puente-Genil á Linares, dice S. S. que vendrá á recargar el presupuesto del Estado en 40 millones de pesetas.

Yo no he de hablar del ferro-carril de Puente-Genil, porque ni es de eso de lo que se trata, ni tengo por qué hablar de él; pero por lo que se refiere á este proyecto que estamos discutiendo, debo decir á S. S. y afirmar rotundamente, que ninguno, absolutamente ningun gravámen nuevo va á imponer al presupuesto del Estado. Lo que á este ferro-carril se concede por este proyecto, es lo mismo que tenía concedido por la ley de 1873, ó mejor dicho, por la ley de 1870; porque asimilaba la de 1873 á la de 1870, este ferro-carril; se le concede, repito, por este proyecto, única y exclusivamente, lo que tenía concedido por las leyes anterioriores.

No tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Para rectificar muy brevemente; y empezaré por donde ha terminado el Sr. Garrido Estrada.

Creia yo haber dejado demostrado, el primer dia que hablé sobre este asunto, que el ferro-carril de Jerez á Algeciras, lo mismo que el de Cádiz á El Campamento, no tienen más derecho que á una subvencion del Estado de 60.000 pesetas por kilómetro, como anticipo reintegrable; y por esta ley venís á concederle una subvencion de 60.000 pesetas por kilómetro, como subvencion definitiva. (*El Sr. Borrego hace signos negativos.*) Y no me convencerán seguramente los signos negativos del Sr. Borrego. (*El Sr. Borrego*: Yo se lo demostraré á S. S. en dos palabras.) La ley de 1873, sancionada por la Asamblea Nacional, se referia á los ferro-carriles de Cádiz á Málaga y de Puente-Genil á Linares, incluyéndolos en los artículos 4.° y 9.° de la ley de 2 de Julio de 1870. Los artículos 4.° y 9.° de esa ley se refieren única y exclusivamente á la subvencion que han de tener esos ferro-carriles y á la franquicia de material. La subvencion era de 60.000 pesetas por kilómetro, como anticipo reintegrable. (*El Sr. Laviña hace signos negativos.*) Tampoco me convencerán los signos del Sr. Laviña; si lo que S. S. desea es una alusion pára tener derecho á intervenir en el debate, ya la tiene hecha. (*El Sr. Laviña*: No la deseaba; solo queria hacer constar que no estaba conforme.) Tengo aquí la ley á mi disposicion en este momento, y voy á leerla al Congreso. (*El Sr. Laviña pide la palabra.*)

«Ley decretada y sancionada por la Asamblea Nacional, concediendo un ferro-carril de Cádiz á Málaga.

Artículo único. Se declara comprendido en los artículos 4.° y 9.° de la ley de 2 de Julio de 1870 el ferro-carril que, partiendo de Cádiz, y pasando por San Fernando, Chiclana, Veger, Tarifa, Algeciras, El Campamento, Estepona y Marbella, vaya á terminar en Málaga, quedando autorizado el Gobierno para otorgar, juntas ó separadas, á la primera Empresa ó particular que lo solicite, la concesion de las dos secciones de dicha línea, bajo condiciones análogas á la actual de Mérida á Sevilla, y sirviendo de base para la primera seccion, declarada ya de utilidad pública, y que llega hasta El Campamento, el proyecto que existe aprobado, y para la segunda el que se forme y obtenga tambien préviamente la superior aprobacion.»

Paréceme que no quedará duda ni al Sr. Laviña, ni al Sr. Borrego, ni á ningun Sr. Diputado de que este ferro-carril se creó comprendiéndole en los artículos 4.° y 9.° de la ley de 2 de Julio de 1870. Y voy á decir al Sr. Laviña cuáles eran los artículos 4.° y 9.° de dicha loy, porque este asunto ha sido objeto de discusion en esta Cámara; este asunto fué objeto de que siendo Ministro de Fomento mi querido amigo y correligionario el Sr. Pidal, presentara un proyecto de ley para fijar la subvencion que correspondia al ferro-carril de Jerez á Algeciras, puesto que las subvenciones como anticipo reintegrable habian quedado suprimidas desde el momento que se hizo la conversion de la deuda. En aquel proyecto de ley se calculaba en 40.000 pesetas la subvencion definitiva, en vez de las 60.000 que debia recibir como anticipo reintegrable. Aquí tengo á disposicion del Sr. Laviña tambien, por si quiere verlo, ese proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento en 1885, y tengo tambien el dictámen de la Comision, para que S. S. pueda verlo. Tanto en ese proyecto de ley como en el dictámen de la Comision...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Llamo la atencion de S. S. acerca de que solo tiene la palabra para rectificar y no para ampliar sus repetidos argumentos.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señor Presidente, yo habia procurado solamente rectificar ciertos conceptos; pero desde el momento que se ha opuesto una negativa á punto tan importante como éste, entiendo que bien merece que S. S. me conceda por ahora alguna latitud para acabar de aclarar este punto. Si su señoría me la concede, creo que el Congreso ha de agradecérselo tanto como yo, porque se trata de un asunto de verdadera importancia.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se suspende esta discusion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision de actas, sobre la del distrito de Matanzas, Cuba.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm. 7, sesion de 24 de Enero último*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar que D. Enrique Crespo Visiedo se halla incapacitado para ejercer el cargo de Diputado por el distrito de Matanzas, por ser indivíduo de la Comision permanente de aquella Diputacion provincial.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Discusion del dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras la que partiendo de Gijon enlace en la villa de Nava con la general de Santander.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 37, sesion de 4 del actual*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Artículo 1.° Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de la villa de Gijon, y siguiendo por los valles de Ceares, Granda, Vega y Caldones, vaya á enlazar, pasando por Infiesto y Sariego, con la general de Santander, en la villa de Nava.

Art. 2.° Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué la pide S. S.?

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Para pedir que se cuente el número de Sres. Diputados, á fin de ver si hay el suficiente para proceder á la votacion definitiva de proyectos de ley.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Presidencia se da por enterada de todos los anuncios que S. S. tenga á bien hacerle.

Se va á contar el número de Sres. Diputados.»

Hecho el recuento, dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No resultando número suficiente de Sres. Diputados para la aprobacion definitiva de los proyectos de ley, pero sí más de 70, se suspende la anunciada votacion definitiva y continúa la sesion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 30, sesion del 24 de Febrero*; Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem, y* Diario *núm. 37, sesion del 4 de idem.*)

El Sr. Mellado continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **MELLADO**: Confieso sinceramente, señores Diputados, que ayer tarde, cuando se trató de consultar al Congreso sobre la prórroga de sesion, celebré que se hubiera diferido para hoy el término de mi discurso; pero ahora, y tal vez le ocurra lo mismo á la Cámara, me holgaria de haber terminado ayer. Debo, sin embargo, tranquilizar á aquellas personas á quienes fatigue mi oratoria, sobre la extension que pienso dar esta tarde á mi discurso; lo que me resta decir es la menor parte. Habiéndome extendido ayer en lo que pudiera llamar parte expositiva, quédame contestar á los principales argumentos expuestos por el Sr. Villaverde. Mas para enlazar las observaciones que en la sesion anterior tuve el honor de exponer con las que he de hacer esta tarde, he de referirme á aquel debate solemne que tuvo lugar en las Córtes de 1871, y del cual deduje las citas de políticos importantísimos para demostrar la coincidencia de todas las opiniones en favor de la presente ley. Y al evocar este recuerdo, no puedo ménos de expresar la admiracion profunda que siento hácia aquellos ilustres varones que intervinieron en dicho debate con tanta gloria y con tanta honra para la tribuna española.

Muy jóven era yo aún; tenía el honor de sentarme en aquella tribuna (*Señalando á la de la prensa*), y desde allí contemplaba con admiracion no exenta de asombro los prodigios de elocuencia, de saber y de experiencia de los oradores ilustres cuyos nombres pasan ahora por mi mente, reproduciendo con su recuerdo la maravilla que me infundian y el aplauso que despertaban en mi ánimo.

Recuerdo que aquel solemne debate lo presidia el que actualmente, con tanta dignidad, preside el Consejo de Ministros del Gobierno de S. M.; parece que la Providencia lo habia colocado en esa alta cima para que recogiendo aquellas doctrinas, pudiera, en momento y sazon oportunos, llevar á las leyes el fruto del saber de todos.

Tomaron parte en aquel debate inolvidable los hombres más eminentes de todos los partidos: séame lícito, porque evoco recuerdos queridos de la juventud, hacer una rápida enumeracion, no tanto de lo que dijeron, como de la significacion que cada cual tenía. En el debate tomó parte el Sr. Pí y Margall, que se presentaba envuelto en el nimbo misterioso de aquel dogma que habia encendido el corazon de las masas, sin haber conseguido iluminar su inteligencia; entonces habló el Sr. Salmeron, que traia la virginidad de la ciencia y la solemne austeridad del dogmatizador; habló en dicho debate aquel titan de la tribuna española, aquel atleta de la palabra, cuyos rugidos de leon parece que tienen aquí siempre eco cuando se trata de defender los fueros del Parlamento, y cuya augusta sombra parece que cobija á todo el que se ocupa en grandes cuestiones, y que se ausenta cuando se trata de pequeñeces y debates estériles: el gran Rios Rosas; habló en aquel debate, con su sentido jurídico, el Sr. Bugallal, á cuya memoria, como á la de todos los que han ido sucumbiendo de aquellos ilustres combatientes, tengo un gran honor en dedicar un pequeño recuerdo de gratitud y de aplauso; habló el ilustre Estéban Collantes con aquel su espíritu cáustico, epigramático y eminentemente patriótico, que siempre le distinguió; habló el señor Ruiz Zorrilla, que representaba el puritanismo de la escuela radical; habló D. Gabriel Rodriguez, gloria y jefe de la escuela economista; habló el Sr. Martinez Izquierdo, despuês primer Obispo de Madrid, que con su

sangre ha recordado aquella tradicion de que el primer Obispo de una diócesis es Obispo mártir, reuniéndose para cortar su vida, porque el crímen solo no bastaba, el crímen y la infamia; hablaron dos ilustres jurisconsultos que se encuentran en esta mayoría, los Sres. Montero Rios y Alonso Martinez, el uno mirando al ideal y el otro buscando el acomodamiento del ideal y la realidad, entidades que en la ciencia del derecho patrio parece que realizan una obra análoga á la que la tradicion nos presenta como verificada por Aristóteles y Platon en la filosofía; hablaron los señores Gullon, Gamazo y Navarro Rodrigo, jóvenes todavía, aunque ahora no son viejos, cuyo talento, usando las hermosas palabras de Fray Luis de Leon,

mostraba en esperanza el fruto cierto;

habló el ilustre Presidente de esta Cámara, el Sr. Martos, dictador de la palabra, que cuando habla esculpe, cuando apoya vivifica, y cuando combate derrumba; habló el Sr. Cánovas del Castillo, en cuya mente ya se hallaban los moldes de la Restauracion con toda su amplitud, con toda su grandeza, con ese vasto espíritu de conciliacion que le ha permitido hacer una Restauracion como no la hay igual en la Historia, por lo que, cuando desaparezcan las pequeñas luchas de partido, la posteridad lo considerará como uno de los grandes bienhechores de la Patria española; habló el Sr. Nocedal, predicando la guerra santa con elocuente frase llena de fanatismo férvido, ante la que parecia que hervian ya los hormigueros de la faccion y se agitaban los caudillos en la montaña, y habló, por último, el primer orador de nuestro siglo y de nuestra Patria, el Sr. Castelar, en cuyos discursos aprenderán nuestros descendientes las maravillas de la palabra y de la elocuencia, y una cosa más grande que ésta, el santo amor á España y el culto ferviente y eterno á la libertad y al órden.

Señores, al evocar esos recuerdos y al estudiar todos esos discursos, puede asegurarse que esos insignes varones no pudieron decir más de lo que dijeron, y que nosotros, al reducir á la práctica el fruto de aquellos trabajos, no podemos hacer ménos de lo que hacemos. Todos esos oradores coincidieron en la misma teoría, el derecho de asociacion, y en la misma limitacion, que unos llamaban limitacion y otros llamaban garantía, que son dos aspectos distintos de una misma cosa, el Código penal. Y nosotros, los que vamos á buscar, careciendo de luz propia como ciertos cuerpos del sistema planetario, esa luz y ese calor en las grandes inteligencias y en los grandes génios que establecieran la doctrina constituyente, no solo para esta, sino para muchas generaciones que se sucedan, venimos á establecer la práctica de aquellos principios, y venimos á recoger el fruto de aquella hermosísima florescencia: aquellos grandes patricios nos han dado el molde, aquí está la obra.

Y rendido este tributo á recuerdos y memorias que no pueden ménos de entusiasmarnos y de servirnos de ejemplo y de doctrina, voy á ocuparme en contestar al Sr. Villaverde.

El Sr. Villaverde impugna el dictámen. ¡Gracias á Dios que nos combaten los conservadores! Era una cosa que nos hacia mucha falta, y que de veras deseábamos. Muy agradecidos estamos á su benevolencia; por mi parte, no sé con qué autoridad hablo, ni cuántos serán los que conmigo estén conformes; mas yo, personalmente, siempre les guardaré la benevolencia que ellos nos han tenido en las cuestiones generales de gobierno. Pero, como digo, era tiempo de que esa benevolencia de los conservadores alcanzase el límite que debe separarnos en la cuestion de los principios, y yo lo celebro; harto tiempo habíamos marchado juntos en defensa de un interés comun, que no abandonaremos, aunque de hoy en adelante se bifurquen las dos tendencias, cada una en el sentido que marca su bandera, dispuestos siempre á unirnos cuando haga falta, en favor de esa causa que todos estamos igualmente interesados en proteger y defender, y por la cual combatiremos hasta sucumbir; ya, sin embargo, era hora de que se señalasen las distintas actitudes que á cada uno de los dos partidos corresponden. Aquel acto singular y extraño en la historia, de que un Gobierno, mereciendo aún la confianza de la Corona, como la merecia el Gobierno conservador, con mayoría en el Parlamento, sin actos muy tangibles que impusieran el fin de su dominacion, dejase el poder á otro partido, marcará, á mi juicio, una nueva era en las relaciones de parcialidades políticas; porque antes nos combatíamos como enemigos, y en adelante confío y espero que lucharemos como adversarios en una noble y leal contienda.

Ya en este punto, y enlazadas de esta manera las observaciones que hice ayer con las que hoy tengo que hacer, entro de lleno en la série de argumentos que en su brillantísimo discurso, justamente alabado por todos, expuso el Sr. Villaverde.

Era, si no me equivoco, la base principal de su argumentacion, y es tambien lo más sustancial de la ley, pues todo lo demás es secundario, decidir si debe haber autorizacion prévia para las asociaciones, ó si debemos dejarlas completamente sometidas al Poder judicial. Y para llegar á sus conclusiones, el Sr. Fernandez Villaverde nos dió un curso peritísimo de derecho comparado.

Nos hizo viajar por Francia, despues nos llevó á Inglaterra, y luego pasó por Holanda, si bien tuvo su señoría buen cuidado de no tocar en ningun puerto de Bélgica, por temor, sin duda, de que saliera álguien á enseñarle el artículo de la Constitucion en que taxativamente se prohibe la autorizacion prévia.

No sé por qué se invoca como modelo de libertad la actual legislacion francesa en materia de asociaciones, cuando ahí está el punto crudo de las dificultades que allí ocurren, y quizás la base de una série de complicaciones que difícilmente tendrán solucion, puesto que allí existe la lucha entre el Poder láico y la Iglesia, y los conflictos últimos han tenido lugar con motivo de la disolucion de las asociaciones. Repito que no sé hasta qué punto puede citarse como modelo lo que ocurre en un período anormal y de agitacion; pero antes de ese período de lucha, un ilustre conservador, Mr. Guizot, más que conservador jefe de la escuela doctrinaria, y más que doctrinario retrógrado, mucho ménos liberal que los conservadores, decia, al discutirse el artículo del Código francés que citó ayer el Sr. Villaverde, que una sociedad culta no podia soportar un precepto tan duro como ese; pero que la sociedad estaba entonces enferma, y necesitaba reposo y remedios extraordinarios, y que esperaba que aquel artículo, á la vuelta de dos ó tres años, sería innecesario.

Si el Sr. Villaverde cree sospechoso mi juicio en punto á la libertad de Francia en materia de asociaciones, puede preguntar su opinion al Sr. Marqués de

Pidal, tan competente en estos estudios y tan conocedor de la política francesa.

Allí se han llevado al extremo de la violencia las medidas relativas á la libertad de asociacion; violencia comparable solo con algunos actos de los Reyes absolutos. ¿Cómo, pues, nos presenta S. S. á Francia como modelo? ¿Cree el Sr. Villaverde que ha de parecernos liberal todo lo que se haga en Francia, solo por el hecho de que en Francia hay República? Tambien hay Repúblicas aristocráticas, Repúblicas teocráticas y Repúblicas jacobinas, que son peores que las Monarquías templadas y constitucionales, y aun que algunas absolutas.

En Inglaterra la libertad de asociacion práctica es completa, y aunque el Sr. Villaverde citó ayer las ordenanzas de Jorge III, hay que tener en cuenta que en Inglaterra sucede una cosa muy extraña. Subsisten allí leyes, reglamentos y hasta ordenanzas de los tiempos feudales; pero no se aplican nunca. Hasta hace poco tiempo, estaban escritas en las leyes penas infamantes para la imprenta; y, sin embargo, jamás se han aplicado. Son resortes que se reservan para casos muy extremos; pero aquí, donde hay momentos en que esos resortes se aprietan en términos tan exagerados que se producen la violencia y el terror, ¿cómo no hemos de poner á salvo la libertad, cuando la libertad es lo que siempre ha corrido aquí peligro? (*El Sr. Cánovas del Castillo*: El órden público más que la libertad.)

El órden público tiene la suspension de garantías, la fuerza pública que en el acto reprime, y por regla general cuando existen Gobiernos liberales, hay ménos agitacion, y ménos alteraciones de órden público que cuando han imperado los Gobiernos conservadores. (*El Sr. Cánovas del Castillo*: ¿Ménos?) Ahí está todo el período moderado en que salíamos á insurreccion por año, y todo ese inmenso calvario de los pronunciamientos militares, que constituyen la historia de medio siglo, se ha verificado en tiempos del partido moderado, porque como no dejaban otro camino para el procedimiento felizmente terminado por la noble y patriótica iniciativa de D. Alfonso XII, que puso término á aquella historia de los *obstáculos tradicionales*, el partido liberal no tenia más remedio que acudir al asalto, porque encontraba cerradas y fuertemente obstruidas las puertas. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Pero no tenian la fortaleza muy tranquila.) Claro que no la tenian; se procuraba que no la tuvieran, porque realmente cuando algun partido ejercia ese monopolio, era imposible que la Nacion lo consintiera.

Pasó el Sr. Villaverde á Holanda, y de Holanda, en realidad, no podia citarnos nada más que lo que existe en España, la libertad de asociacion con arreglo á las leyes; y la ley de que se trata es el desarrollo natural de ese derecho. Sin introducir grandes innovaciones, sencillamente establece quién ha de aplicar, quién ha de castigar, sin dejar al arbitrio de un Gobierno la facultad de conceder ó no conceder ese derecho que la Constitucion reconoce, porque estriba tambien el principio en la naturaleza humana.

Vengo á un punto en que parece, y lo digo con sinceridad, que puede tener más fuerza en la apariencia el argumento que ha aducido el Sr. Villaverde: la dificultad de reprimir el juego desde el momento en que cese la autorizacion prévia.

El Sr. Villaverde cree que la mayor defensa que hay para reprimir el juego, consiste en esto de la autorizacion prévia. La práctica enseña todo lo contrario enteramente.

Las sociedades llamadas casinos de recreo, círculos de varias clases y categorías, no podian establecerse sin el permiso de la autoridad gubernativa; y sin embargo, todos los Sres. Diputados que formaron parte de la Cámara de 1881, recordarán aquellas revelaciones tremendas hechas por el más celoso perseguidor de ese vicio, por el Sr. Conde de Xiquena cuando aquí nos contó la organizacion formidable que tenía el juego; las enormes cantidades que se ofrecian á satisfacer mensualmente con objeto benéfico si se dejaba jugar; la cuestion de órden público que principiara en las calles; la historia de los petardos; aquella série de conspiraciones; todo eso existia á pesar de la autorizacion prévia. ¿Qué garantías ofrece entonces la autorizacion prévia? Es más; con esa misma autorizacion, en las distintas provincias, segun que el gobernador es algo negligente, algo olvidadizo ó muy celoso, segun ve ó no ve, se juega ó se deja de jugar con diferentes Gobiernos.

¿Qué garantía ofrece la autorizacion prévia? ¿Por dónde vamos á creer que con la autorizacion prévia no se ha de jugar? Su señoría sabe que un periódico importantísimo, decano de la prensa madrileña, ha abierto una campaña contra determinados círculos, y sin embargo, la autorizacion prévia existe; y esos círculos existian antes que este Gobierno entrara en el poder, y las insinuaciones que se hacen sobre esos círculos bien conocidas son. ¿Ha podido librarnos de todo eso la autorizacion prévia? ¿No es más de creer, que el Poder judicial, por su inamovilidad, por no variar de residencia frecuentemente, lo cual le hace conocer mejor que nadie el sitio donde vive, por su misma irresponsabilidad, no es de creer que está en mejores condiciones para evitar el juego, que no la autoridad gubernativa, que tiene que ocuparse de asuntos políticos, y que en determinados momentos puede retroceder de sus deberes ante una cuestion de órden público?

Es más, hay otro argumento en favor de esta doctrina. Hoy los círculos de recreo que se constituyen con la prévia autorizacion, como dependen del permiso del gobernador, resulta que si el gobernador les retira este permiso, esos círculos han terminado. Pero el Código señala mayor penalidad. Cuando las autoridades judiciales intervienen, hay mayor castigo. Además, la autoridad gubernativa no queda desarmada, porque puede entrar en esos círculos á las horas que tenga por conveniente, y tiene además la atribucion de suspender la Asociacion mientras el Tribunal resuelve.

De manera, que tiene la suspension gubernativa la apelacion á la autoridad judicial, que es la única que puede fallar cuando hay delito; tiene la confirmacion de la suspension, y luego tiene tambien la disolucion, porque las sociedades, que, segun sus estatutos, se han establecido para una cosa, en el momento que varían, y se dedican á una cosa contraria, acaso á una cosa que no está conforme con la moral y con la ley, deben ser disueltas. Por consiguiente, me parece que queda garantido el que no se juegue en los círculos, casinos y asociaciones, mientras que se correria el riesgo, con la autorizacion gubernativa, de que se estableciera un privilegio en favor de determinados jugadores.

Voy rápidamente, porque esto importa poco, pues

en cuestion de documentos y de recuerdos hay un arsenal inagotable para todo el mundo y contra todo el mundo, voy á ocuparme de dos documentos de que tuvo á bien ocuparse el Sr. Fernandez Villaverde; uno debido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y otro al Sr. García Ruiz.

Es argumento donoso el que ha invocado S. S. por la diferencia de tiempo, de antecedentes, y de aquellas circunstancias que entonces eran tan revueltas. Me parece que uno de los documentos es del Sr. Sagasta, de 8 de Diciembre de 1868, no recuerdo si estoy exacto en la fecha... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Es del 25 de Setiembre de 1869.) Me parece que es de fines de 1868, pero de todas maneras es importante la fecha de la circular, si fué antes ó despues de la Constitucion. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Fué de cuatro meses despues de promulgada la Constitucion.) Era importante comprobar la fecha, porque esa circular coincidió con la sublevacion republicana federal que puso en el campo de 60 á 70.000 hombres, y los momentos eran graves y peligrosos; se estaba en los primeros ensayos de la libertad despues de larguísimo período en que habia estado todo derecho en el ostracismo; todo estaba revuelto, toda agrupacion tenía un candidato distinto; parecia que se esperaba un momento en que esto fuera un campo de Agramante, en que cada cual se lanzara á la batalla para levantar estandarte en favor del ideal que defendia. Entonces publicó el Sr. Sagasta esa circular, pero aun así no es argumento contrario á la ley, porque en esa circular no se contiene nada preventivo, todo es represivo, por lo ménos lo que leyó el Sr. Villaverde; y como yo tengo mucha confianza en el criterio constante del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no he procurado leer más párrafos que aquellos que leyó el señor Villaverde, pero tengo la seguridad de que en aquel documento no hay nada preventivo.

Y respecto del año 1874, aquel decreto-circular, ¿se puede invocar con lógica? Un período como aquel, de plena dictadura, en que acababan de derribarse unas Córtes; período en que no se sabía siquiera cuál era la forma de gobierno establecida, puesto que algunos que fueron Ministros en aquellos Gobiernos todavía no se han podido poner de acuerdo respecto de ese punto, y en que resulta que algunos creian que era una Monarquía ó un prólogo de una Monarquía, y otros que era República, y aun esa República no se ha podido averiguar si era República en castellano ó en latin: en aquellas circunstancias difíciles, con dos guerras, con el país exhausto, con la dictadura más justificada que cabe, despues de lo que ocurrió, que no tenía más remedio que luchar, con el carlista de un lado, el cantonal de otro, y allá á lo lejos con el filibustero en Cuba, ¿se va á buscar como modelo de legalidad, se va á presentar como ejemplo y á buscar contradiccion en una disposicion emanada de aquel tiempo? Esto me parece inconcebible; esto es un rasgo de ingénio; pero un rasgo de ingénio no es un argumento, es solo una cosa pequeña, de alguna manera mortificante para el recuerdo de aquellos tiempos.

Pero entonces estaba justificada, porque las órdenes que se dan en los campamentos, y España era entonces un campamento, no pueden invocarse en el templo de las leyes y como ejemplo para los que han de legislar.

Importa mucho, y esto no es ya una contestacion al Sr. Villaverde, sino una observacion que me veo obligado á hacer, aunque sea quizás demasiado insistente, nos importa mucho á todos los diferentes partidos señalar la esfera de accion de los Gobiernos. Porque es verdaderamente doloroso y conviene evitarlo, lo que viene sucediendo de tiempo inmemorial, aun de tiempos de los reyes absolutos en nuestra Patria, y es que aquí se considera al Gobierno como omnipotente, y esa omnipotencia trae consigo necesariamente sobre el Gobierno la responsabilidad de todo lo que ocurre. Viene aquí sucediendo que á los Gobiernos todo se les exige y de todo se les acusa; que la opinion siempre es de oposicion y los comicios siempre son ministeriales. Consiste esto en que se ha venido á constituir en el Gobierno un poder casi panteista, que todo lo absorbe, que todo lo manda, del que todo depende. Y hay que ir reduciendo esa esfera de accion. En punto á los derechos que al Gobierno corresponden debe éste ser firme é inquebrantable; debe defenderlos á todo trance é imponerlos á todo riesgo; pero es preciso separar y distinguir lo que es funcion del Poder público, de esas funciones que á título de una falsa teoría del Estado se atribuyen al Gobierno, en virtud de las cuales el Poder público ha de concederlo ó negarlo todo, ha de intervenir en todo, exponiéndose por consiguiente á que de todo se le acuse y á que de todo se le exija responsabilidad.

En fuerza de buscar para todo la sombra del Gobierno entregando en sus manos todo lo administrativo, lo judicial, lo económico, lo científico, hasta las más íntimas relaciones, hasta la manera de organizarse las asociaciones, podia llegar el tiempo en que se hiciera responsables á los Gobiernos de la lluvia ó del buen tiempo.

Llegado á este punto, me resta solo contestar al argumento hecho por el Sr. Villaverde fundando su oposicion á la ley en el estado de Europa. Precisamente el estado de Europa es una de las cosas que más recomiendan los procedimientos que establece esta ley. El hecho que aquí he citado, la agitacion social, la perturbacion en las conciencias que existe en Francia, el problema allí planteado estriba precisamente en la violencia contra las asociaciones; porque ocurre allí en un sentido y aquí en otro que donde falta la libertad surge la protesta, que donde las aguas no corren por sus naturales cauces, minan y socavan las peñas, ó producen despues devastadoras inundaciones. Por eso ha dicho Macaulay que «el secreto de la fuerza que tienen los agitadores consiste en la obstinacion de los Gobiernos, que los Gobiernos liberales son los que hacen moderados á los pueblos;» porque donde está la resistencia, y la resistencia sistemática ó arbitraria, es donde estalla el peligro.

Véase si en Rusia, donde no existe el derecho de asociacion y donde existe una policía que vigila sin descanso, no se ha infiltrado el nihilismo en esa misma policía, y si allí se ha hecho posible la vida para determinadas autoridades. Allí, do quiera reina la sospecha, siempre se vive en el sobresalto; la tierra parece minada, la bebida envenenada, y en la comida se teme la ponzoña. El nihilismo va creciendo, y un dia hace una víctima augusta, sacrificando alevosamente á aquel Emperador que habia redimido á los siervos y cuya grandiosa figura enalteció aquí el Sr. Castelar en períodos brillantes de mágica oratoria. ¿Acaso estos males y estos peligros, y este fomento del nihilismo nacen de una ley liberal, nacen de la autorizacion que se da ó del derecho que se reconoce al Poder judicial

para que persiga á aquellas asociaciones? Pues allí no puede haber sistema más preventivo, ni policía más celosa, más vigilante, ni prevencion más tremenda, y sin embargo, ¿qué sucede? ¿Cree envidiables el Sr. Villaverde la suerte de aquel país y el estado de órden público que allí se tiene?

Si volvemos la vista á Alemania, donde se ha hecho una campaña tenaz y enérgica contra el socialismo, nos encontramos con el resultado de las últimas elecciones. Segun los últimos datos de un diario de Berlin que tengo á la vista, alcanzaron los socialistas en las elecciones de 1867, 67 votos; en 1871, 2.058; en 1874, 11.279; en 1877, 31.522; en 1878, 56.146; en 1881, 58.871; en 1884, 68.582, y en 1887, 94.259. El resultado total de las últimas elecciones ha venido á exceder las amenazas que hacía el Diputado Babel en el Parlamento aleman el año pasado, en que decia: «Tenemos 1.200.000 electores; el año 1887 tendremos 1.800.000.» Pues allí no se dirá que ese fomento que tiene el partido socialista consiste en que el Poder judicial intervenga, y en que se haya suprimido la autorizacion prévia.

Hay un ejemplo patente en el Reino-Unido. En Inglaterra existe la libertad de asociacion, y en Irlanda existen leyes coercitivas y tremendas; en Inglaterra reina el órden, impera la paz y florece la libertad; hay algunos trastornos, que se reprimen fácilmente y sin gran trascendencia; en cambio, en Irlanda, donde existen las leyes coercitivas, nace el terrible partido feniano, que amenaza la unidad de la Gran Bretaña, y que es una rémora terrible y espantosa en todos los conflictos internacionales. Aquí se ve muy próximos, y casi en la misma raza, el ejemplo producido por la libertad y el producido por el sistema preventivo.

Esto es claro, esto es elocuente, y esto no necesita ni siquiera que se esfuerce el argumento. Y poco tengo ya que observar. En nuestra misma Patria, cuando han sido formidables, cuando han sido terribles las asociaciones secretas, es cuando ha faltado libertad de accion, es cuando ha habido represion y cuando no ha disfrutado el derecho de asociacion las facultades que tiene desde 1869, y que aquí por esta ley se van á sancionar y establecer definitivamente. aos carbonarios inspiraron un terror grande en toda Europa hasta que llegó el período de libertad, en cuyo momento el carbonarismo fué desapareciendo, y á todas las sociedades secretas les ha ocurrido lo mismo. No he de molestar á la Cámara rocordando detalles é incidentes del desarrollo de otras asociaciones, la fuerza y vigor que les dieron las leyes represivas y la postracion y el desmayo que les produjo el sistema de libertad; me limito solamente, aunque sea conocida de todos los que me escuchan; me limito solamente, por si alguno la desconoce, á citar la interesantísima obra que sobre sociedades secretas ha escrito mi insigne maestro D. Vicente Lafuente, y otra obra, monumento del idioma castellano, escrita por Alcalá Galiano en sus últimas Memorias, donde se sigue el proceso de todas aquellas asociaciones, sus crecimientos, sus predominios, sus decadencias, su disolucion; viniendo á demostrar esa práctica y esa enseñanza que donde ha habido represion, las sociedades secretas han sido formidables, y donde ha habido libertad han ido apagándose, debilitándose, luchando entre sí para venir despues á la postracion y á la impotencia.

He terminado de contestar á los argumentos del Sr. Villaverde. Réstame solo, para demostrar la conveniencia de esta ley y de otras análogas que el Gobierno de S. M. prepara, recordar que hay momentos en la vida de los pueblos en que las reformas, las mejoras y los progresos son fáciles de establecer, y es cuando los partidos conservadores han depuesto cierta fiereza, y no combaten por el poder; cuando los partidos radicales y más avanzados desean algo de aire y de la atmósfera que les falta en los períodos conservadores, y cuando los partidos liberales que ocupan el Poder, teniendo de una parte la adoracion del ideal, y de otra el contrapeso de los resortes de gobierno y de las lecciones de la experiencia, pueden fácilmente en esos momentos establecer las bases de las libertades públicas, infiltrar nuevo espíritu en las leyes caducadas é introducir una nueva sávia en las sociedades modernas. Si esos momentos se desaprovechan; si llega el cansancio del quietismo, porque el quietismo suele producir más cansancio que la misma actividad, ó se da espacio á las diferencias de caractéres, ó á las mismas luchas que tienen los hombres entre sí, se malogran esos momentos críticos en favor del bien.

Luego suelen ocurrir conflictos, viene la levadura de las pasiones mezquinas; y malogrado todo esto ya, por desgracia, no queda más que la guerra tremenda é implacable entre los que representan el principio de la autoridad y los que representan el principio de libertad más absoluta. En este momento, la autoridad no puede ceder; la autoridad tiene que luchar hasta vencer ó sucumbir, y para que este caso no llegue, es para lo que traemos esta reforma liberal, que forma parte del programa bienhechor de este Gobierno, y que, despues de todo, no pide la anarquía y la licencia, sino una libertad concretada á aquella definicion que daba un ilustre moralista, Mr. de Gerando: «la libertad no es más que la justicia garantizada.»

Pues bien, señores; votando esta ley, que yo creo patriótica, y salvadora, y beneficiosa para el órden, porque la base del órden es, precisamente, la libertad, tendremos todos los partidos españoles como máxima y como lema el antiguo adagio de Roma, la madre del derecho: *Sub lege libertas.*

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): No tema el Congreso que le moleste más de cinco minutos, porque deseo que sea brevísimo el paréntesis que me veo obligado á poner entre el brillantísimo discurso del Sr. Mellado y la rectificacion, que sin duda no será ménos brillante, de mi amigo el Sr. Fernandez Villaverde; pero tengo necesidad de contestar á la alusion de que me hizo ayer objeto S. S.

Refiriéndose el Sr. Villaverde al voto particular que he tenido la honra de apoyar en dias anteriores, y al principio en que se informa, decia estas palabras: «Puede ser admitido el principio, pero de ninguna manera podia accederse á que quedasen como revueltas y confundidas con La Internacional y con las asociaciones de fines siniestros y de organizacion criminal las asociaciones de la Iglesia católica.»

Me parece que con estas palabras, aunque no estuviera en el ánimo de S. S., queria S. S. presentarme como negando á las corporaciones religiosas determinados derechos, y casi, casi, estableciendo determinadas comparaciones que podrian denigrarlas. En primer término, bueno es observar que las asociaciones

constituidas para fines siniestros y organizadas con objetos criminales, no pueden directa ni indirectamente hallarse comprendidas en el precepto que por medio de mi voto particular propuse al Congreso, como no pueden hallarse comprendidas en ningun otro precepto legal más que en el Código. Pero de todas maneras, como la comparacion pudiera ser desagradable para las corporaciones religiosas que merecen todos mis respetos, aun sin darle esta extension y limitándola, por ejemplo, á las asociaciones de recreos más ó ménos honestos, me interesa hacer constar que esa es una confusion que S. S. ha establecido, pero que no he establecido yo. Hallaba S. S. esta confusion en la circunstancia de que yo propusiese en el voto particular que todas las asociaciones cuyos jefes residiesen en el extranjero... (Suplicaria al Sr. Villaverde, que, aunque fuese con un signo negativo, me rectificase, para evitar al Congreso las molestias de otra rectificacion por mi parte.) Su señoría supone que esta confusion entre las corporaciones religiosas y las asociaciones de otra índole se establecia en mi voto particular, desde el momento en que las asociaciones no religiosas se hallasen sometidas á jefes residentes en el extranjero, por residir tambien fuera del territorio español el Santo Padre, jefe de todas las asociaciones de la religion católica, y casi todos los superiores ó generales de esas mismas asociaciones, y desde el momento en que por esto unas y otras asociaciones podrian ser suspensas y disueltas del mismo modo, por las propias razones y con idéntico procedimiento. ¿No es exacto, Sr. Villaverde; no es aquí donde ve S. S. la confusion? Señores: ó no hay lógica en el mundo, ó quien quiera someter á la necesidad de la prévia autorizacion y hasta de la disolucion por la sola voluntad del Gobierno á toda clase de asociaciones, sin distincion, las confunde del mismo modo.

Así es que si el partido conservador hubiera tenido que redactar un proyecto de ley de asociaciones, segun los principios que ayer exponia el Sr. Villaverde, ó habria tenido que confundir en un mismo precepto las asociaciones religiosas con toda clase de asociaciones (*El Sr. Fernandez Villaverde*: El derecho comun); esto es, ó hubieran tenido SS. SS. que establecer el derecho comun para todas, que es someterlas á iguales preceptos, y, por tanto, confundirlas, segun la lógica de S. S., como S. S. las supone confundidas y revueltas, para usar su propia frase, en mi voto particular, que es el derecho comun que yo proponia para los extranjeros. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Es derecho de excepcion.) Sí, de excepcion para los extranjeros; ó hubieran tenido SS. SS. que confundir en un mismo precepto necesariamente, todas, absolutamente todas las asociaciones, ó hubieran tenido que redactar el proyecto de ley, diciendo: «Todas las asociaciones, ménos las de la religion católica, necesitan autorizacion prévia para constituirse, y pueden ser disueltas cuando el Gobierno lo tenga por conveniente,» para decir despues: «se exceptúan las de la religion católica, á las cuales sucederá lo mismo.»

Pero, señores: ¿qué es esto de establecer confusiones semejantes para que resulte que el autor de este voto particular pretende mermar los derechos de las asociaciones religiosas y aparecer de este modo defensor de ellas el Sr. Villaverde y el partido conservador? Es preciso que, enfrente de esas corporaciones, y enfrente del país, aparezcamos cada cual de nosotros como es; y para aparecer cada cual como es, precisa consignar que SS. SS. quieren someter las asociaciones religiosas á la voluntad exclusiva del Gobierno, lo mismo para constituirse, que para ser disueltas; y yo quiero que las asociaciones religiosas cumplan aquí con las misiones benéficas á que se consagran, y que aplaudo muchísimo, con entera libertad y ejercitando un derecho perfecto, sin que ningun Gobierno pueda mermárselo ni limitárselo y sin poder ser disueltas á voluntad del Gobierno, como pretenden SS. SS., en caso alguno, excepto el en que corra peligro la seguridad interior ó exterior del Estado, caso que seguramente no es de esperar de las asociaciones de la religion católica.

De modo, que aquí lo que resulta es, que SS. SS. defienden aparentemente los derechos de las corporaciones religiosas, negándolos resueltamente, y convirtiéndolos en tolerancia; y yo mantengo los derechos de las corporaciones religiosas, sin más limitacion que el peligro para la seguridad del Estado.

Es preciso que esto quede consignado, y que todo el mundo sepa á qué atenerse. Pero, señores, si aquí se hubiera establecido esa confusion; si mi voto particular representara esa confusion; si por expresar en él que las corporaciones que tengan sus jefes en el extranjero pueden ser suspensas ó disueltas por el Gobierno en virtud de resolucion administrativa, yo hubiera puesto al lado de las asociaciones respetabilísimas de la religion católica asociaciones ménos respetables y de otra índole, ¿sería mia la responsabilidad? ¿No tendria en esto más responsabilidad el mismo Sr. Villaverde?

Oigan los Sres. Diputados; oigan dos textos curiosos, que les interesarán seguramente: y voy á leer de ellos lo que se refiere á las asociaciones cuyos jefes residan en el extranjero:

«Las asociaciones cuyos jefes, directores ó presidentes sean súbditos de otra Potencia, ó residan en el extranjero, quedarán sujetas en cuanto á su representacion ó subsistencia en España, á lo que disponga el Gobierno por resoluciones administrativas, y podrán ser suspendidas ó disueltas en cualquier tiempo cuando su existencia constituya peligro para la seguridad interior ó exterior del Estado, salvo lo establecido en las leyes, concesiones ó pactos internacionales.»

Segundo texto, y llamo la atencion del Congreso acerca de la identidad de ambos:

«Las asociaciones cuyos jefes sean súbditos de otra Potencia ó residan en el extranjero, quedan sujetas, en cuanto se refiera á su representacion ó subsistencia en España, á lo que disponga el Gobierno por medio de resoluciones administrativas, salvo lo establecido en las leyes, concesiones ó pactos internacionales.»

¿No es verdad que ambos textos parecen uno solo? Como que efectivamente lo son; y tan lo son, como que están escritos por la misma mano y concebidos por la misma inteligencia; y tan lo son, que yo podria creerme con derecho de pretender del Sr. Presidente que en el *Diario de las Sesiones* aparecieran estos dos textos, á dos columnas y frente á frente, para que pudiese fácilmente hacerse la comprobacion y establecerse la identidad.

¿Pues sabeis qué textos son los que he leido? El primero, el voto particular que he tenido la honra de apoyar estos dias; el segundo, el último párrafo del art. 25 del proyecto de Código penal, presentado á la deliberacion del Congreso en 29 de Diciembre de 1884

por el Sr. D. Francisco Silvela, Ministro de Gracia y Justicia, siendo Ministro de Fomento el Sr. D. Alejandro Pidal y gobernador de la provincia de Madrid el Sr. Fernandez Villaverde. Si pues aquí hay confusion, y si esta confusion es lamentable entre toda clase de asociaciones, porque se refiere á todas aquellas cuyos jefes residan en el extranjero, de lo que haya de censurable podrán dar cuenta á S. S. el Sr. Silvela, autor verdadero de mi voto particular, y el señor Pidal, Ministro de Fomento cuando se confeccionó el proyecto de Código penal de 1884.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Fernandez Villaverde.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Ni debo, ni puedo, Sres. Diputados, empezar de otra manera mi rectificacion, que dando gracias á la Cámara por la benevolencia que me dispensó ayer al escucharme con una atencion que no olvidaré nunca. Las doy además, muy expresivas y sinceras al Sr. Mellado por los plácemes que me dirigió en su discurso; plácemes que quiso enlazar delicadamente con los recuerdos, siempre dulces, de las áulas. Plácemes tambien, más justos y no ménos sinceros debo á S. S., por la seguridad que ya tiene de añadir una envidiable reputacion parlamentaria á la que universalmente goza de escritor eminente.

Y despues de cumplido este deber, el más grato de cuantos el debate me impone, debiera recoger las principales observaciones del Sr. Mellado, con preferencia á la alusion que acaba de hacérseme; pero la viveza que el Sr. Gonzalez ha puesto en esa alusion, me obliga á desembarazarme de ella desde el primer momento, aplazando la rectificacion que debo al Sr. Mellado por su elocuentísimo discurso.

Es cierto que yo dije que el voto particular del Sr. Gonzalez confundia con la Asociacion Internacional de trabajadores y con otras asociaciones, que teniendo dependencia del extranjero, podian infundir justos temores á la seguridad del Estado, á las asociaciones religiosas; pero dije con toda claridad en qué y dónde esa confusion se realizaba; es, á saber, en un derecho de excepcion, en un estado excepcional de verdadera interdiccion, que no nos era posible aceptar.

¿Qué tiene que ver eso con comprender á unas y otras asociaciones en el derecho comun, sea el que fuere? En el derecho comun, todos, absolutamente todos, estamos confundidos, por la naturaleza misma de tal derecho. (*El Sr. Gonzalez, D. Alfonso*: ¿Tambien están dentro del derecho comun los extranjeros?) ¿Cómo dentro del derecho comun? (*El Sr. Gonzalez, D. Alfonso*: ¿Tambien incluye S. S. en el derecho comun á los extranjeros?) De ningun modo.

En toda legislacion hay derecho comun y hay excepciones: á los extranjeros, por razones constitucionales ó por razones de otra índole, pueden ó no alcanzarles las excepciones; pero lo que de ninguna manera aceptaba yo es que esas excepciones, ese trato excepcional, esa exclusion comprendiese á las asociaciones de la Iglesia católica.

Por lo demás, no dije siquiera, ni mucho ménos sostuve que el derecho ordinario en materia de asociaciones fuese en absoluto, y con el rigor general é inflexible que el Sr. Gonzalez suponia, la prévia autorizacion administrativa; muy por el contrario, el tema constante de mi discurso fué afirmar que el Estado no puede ser indiferente ante los fines de las asociaciones, y que debia mantener, con aplicacion á algunos de ellos, la prévia autorizacion ó la suspension y disolucion gubernativas, á fin de evitar que se constituyesen asociaciones cuyo objeto ó cuyos medios pudieran poner en riesgo ó en peligro la seguridad del Estado.

Así, pues, el Sr. Gonzalez se ha equivocado al indicar la confusion en que suponia puestas por mi doctrina las asociaciones de la Iglesia católica, y otras asociaciones que S. S. ha calificado como le ha parecido bien, toda vez que no existe tal confusion, sino igualdad ante el derecho comun. Se equivocó tambien el Sr. Gonzalez al exponer el verdadero sentido y el verdadero carácter que al derecho constituyente en materia de asociaciones dí ayer en mi discurso.

Y decia despues textualmente el Sr. Gonzalez: «Es necesario que cada cual quede como es; es necesario que se vea claramente por la Cámara de dónde procede esta doctrina, de dónde ha tomado orígen, dónde ha tenido base ese derecho de exclusion, en que el Sr. Villaverde, repito sus palabras, presenta confundidas por mí las asociaciones de la Iglesia católica con otras asociaciones que, por tener dependencia extranjera, pueden colocarse fuera del amparo de las garantías constitucionales.»

Y como quien hace una revelacion, leia un párrafo del art. 25 del proyecto de Código penal del Sr. Silvela, sin recordar, á pesar de tener bien cerca quien pudiera sacarle de su olvido, que ese artículo se cita en el preámbulo del proyecto de ley. Por consiguiente, no ha dicho S. S. nada nuevo; nada que no haya dicho el Gobierno al presentar el proyecto de ley. De todos modos (no lo quise decir ayer por no extremar el cargo que resulta en este punto, y no lo diria hoy tampoco si no me hubiese obligado á ello S. S.); de todos modos, de aquí se deriva el ataque más rudo que puede dirigirse contra ese texto, en buen hora abandonado por la Comision. Importa, ante todo, notar la oportunidad con que puede aplicarse á una ley que establece las asociaciones sujeto de derecho en todas sus esferas de desarrollo posible un texto del Código penal destinado á definir asociaciones meramente industriales ó mercantiles, como sujeto de delito. Ese párrafo del art. 25 del Código penal presentado por el Sr. Silvela el año 1884, no tiene otro fin sino el de designar las personas responsables de los delitos, y al hablar de la responsabilidad colectiva que en algun caso y de algun modo podia entrañar la delincuencia, decia en efecto:

«Las asociaciones cuyos jefes ó consejeros de administracion sean súbditos de otra Potencia ó residan en el extranjero, y las Empresas que publiquen libros ó periódicos fuera de España, quedan sujetas, en cuanto se refiera á su representacion ó subsistencia en España, y á la introduccion y circulacion de sus publicaciones, á lo que disponga el Gobierno por medio de resoluciones administrativas, salvo lo establecido en las leyes, concesiones ó pactos internacionales.»

Fíjense bien, los Sres. Diputados: «las asociaciones cuyos jefes ó consejeros de administracion sean súbditos de otra Potencia ó residan en el extranjero.» Y no pasaba de aquí tampoco aunque comprendiendo sin duda á algunas congregaciones religiosas, el antiguo texto citado como perteneciente al decreto de 20 de Noviembre de 1868.

Pues bien; yo sostengo que en estos dos textos,

sobre todo en el primero, en el art. 25 del proyecto de Código penal de 1884, no se comprende de ninguna manera á las asociaciones de la Iglesia católica que tienen por Jefe al Romano Pontífice: puede el decreto de 1868 comprender á determinadas asociaciones que tienen un general ó superior extranjero; pero bajo el concepto de extranjero, jamás una ley española puede comprender al Santo Padre. Si el texto hubiera venido en esa forma, sin añadir nada, se hubiera discutido acerca de él todo lo posible ménos que en semejante texto estuvieran comprendidas las asociaciones católicas que tienen una dependencia directa del Romano Pontífice; pero el Gobierno de S. M., el Sr. D. Venancio Gonzalez, entonces Ministro de la Gobernacion, y el Sr. D. Alfonso Gonzalez, al presentar su voto particular, han añadido á este texto un inciso completamente nuevo, en el cual quedaban inevitablemente comprendidas todas las asociaciones de la Iglesia católica sin excepcion. Este inciso dice así. Viene enumerando las asociaciones; repite el concepto de la dependencia extranjera, y añade: *ó que reconozcan dependencia, ó se sometan á autoridad establecida fuera del territorio español.*

Este inciso, repito, es completamente nuevo, y es evidente que no puede ménos de comprender en su generalidad al Pontífice. No se puede sostener que sea extranjero; y aun puede sostenerse que no reside en el extranjero, pues nunca con más propiedad cabe aplicar aquella bella frase de Lacordaire, cuando contestaba á ataques semejantes diciendo: «No soy extranjero; soy ministro de quien no es extranjero en ninguna parte, pues soy Ministro de Dios.» Pero como en el texto se dice que se comprende en ese régimen excepcional á las asociaciones que reconozcan dependencia ó se sometan á autoridad establecida fuera del territorio español, es evidente que está incluido aquí el Romano Pontífice, con todas las asociaciones religiosas que de él dependen. (*El Sr. Gonzalez, D. Alfonso*: ¿No dice S. S. que no estaba en el decreto del año 1868?)

No estaba la frase, y ella era una peligrosa novedad introducida en el proyecto, que, por fortuna, no subsiste. No hay por tanto necesidad de decir más acerca de ella.

Voy ya á recoger, con la brevedad con que pueda hacerlo, las principales observaciones del Sr. Mellado. No he de detenerme mucho en aquella primera parte de su discurso, no dirigido á mí ni á esta minoría, sino á los amigos políticos del Sr. Mellado, en la cual recordaba que este proyecto de ley puede tenerse por el principio del cumplimiento de la fórmula de 1885; cumplimiento en esta parte bien adelantado, porque este proyecto de ley, como el Sr. Mellado recordará, fué presentado á las Córtes de 1881, es decir, cuatro años antes de que se concertase aquella fórmula. Por haber sido presentado este proyecto en el año 1881, no se pudo tener en cuenta al redactarlo, el de reforma del Código penal que terminó aquel mismo Gobierno en 1882: omision lamentable que la Comision se obstina en no reparar ahora. Relacionando ayer esa reforma con el proyecto que se discute, demostré que entre la ley de asociaciones y el Código penal, habria que conceder en los debates la prioridad al Código.

Discutió largamente el Sr. Mellado esta parte de mi impugnacion, sosteniendo que la ley de asociaciones debe preceder al Código, pero no se fijó, al tratar acerca de este punto, en la diferencia de sistema que yo establecia al examinarlo por mi parte. Cabe dictar una ley especial de asociaciones, una ley sustantiva con disposiciones propias, que sería mi sistema, y es seguramente el sistema que pide, lealmente entendida, la Constitucion de 1876. En ese caso, la ley de asociaciones podria preceder al Código penal, al cual deberian reservarse exclusivamente las sanciones de los preceptos establecidos en la ley; pero como el sistema de la Comision y del Gobierno es el contrario, es el represivo en su mayor pureza; como todo lo sustantivo en materia de asociaciones se reserva al Código penal, es evidente que el Código es lo principal y la ley lo accesorio; que la ley no tiene otra condicion que la de una mera ley de procedimiento, y no puede, ni preceder al Código, ni mucho ménos derivarse de un Código distinto del que ha de estar en vigor cuando la ley se aplique.

Una prueba evidente de esto, es que la ley que aquí se vote, resultará imperfecta, aunque no sea en otra cosa que en los números con que cita los artículos del Código penal. Hay artículos del Código citados en este proyecto, se publicará la ley, se reformará despues el Código, y la ley quedará imperfecta en eso, y habrá que modificarla.

Pero la ley será imperfecta además, por razones mucho más fundamentales que expuse ayer y entiendo que no han sido contestadas ni recordadas siquiera por el Sr. Mellado.

Yo, que tengo que felicitar á S. S. por tantas cosas, por la elocuencia con que ha demostrado sus dotes oratorias, por la cortesía con que ha discutido con nosotros, cortesía que sinceramente le agradezco, y por la justicia que ha hecho al partido conservador y á su esclarecido jefe, que aunque justicia, estamos al fin en tiempos en que es necesario agradecerla, siento no poder felicitar á S. S. por haber resucitado ayer la olvidada logomaquia del espíritu de la Constitucion de 1869 aplicado á la Constitucion de 1876.

Nadie se acordaba ya de eso; eso estaba olvidado con harta razon; porque ¿qué hombre de ley, qué jurisconsulto, qué legislador puede sostener la peregrina idea de que una ley se aplique con el espíritu de otra? ¿Qué necesidad tiene la Constitucion de 1876 de ser aplicada con otro espíritu que el suyo? Esta Constitucion tiene su espíritu, el espíritu monárquico y parlamentario de la Restauracion bajo la cual fué dictada.

Siguiendo en el mismo órden de observaciones, y un tanto ofuscado por esta idea, decia el Sr. Mellado: Esta ley que presentamos es el desarrollo de la legislacion de 1869. Y yo debo decir al Sr. Mellado, ampliando la contestacion que acabo de dar á esa doctrina, que no debe ser, que no es la legislacion fundamental de 1869 la que el Gobierno está obligado á desenvolver en leyes, sino la de 1876. Pero además, tampoco es esa la legislacion de 1869. Dije ya ayer que el art. 19 de la Constitucion que acabo de citar consigna, restringiendo el derecho de asociacion, principios importantes, principios trascendentales, cuyo alcance en defensa de los derechos del Estado no negué, sin que por tanto tuviera gran oportunidad ni aplicacion el recuerdo que hizo S. S. de un texto del Sr. Cánovas del Castillo, extraido de las discusiones de las Córtes Constituyentes de 1869, texto en que el Sr. Cánovas dijo entonces, con su admirable elocuencia, algo de lo cual, lo que yo expuse juzgando esas

disposiciones de la Constitucion de 1869, podia muy bien ser trasunto y eco.

Yo excité á la Comision á que mantuviera íntegra esa legislacion de 1869; yo encontré tambien previsora, aunque no suficientemente regulado, el derecho de asociacion en la Constitucion de 1869, siempre que los preceptos de esa Constitucion se aplicasen sin debilitarlos, sin restringirlos, como en el proyecto de ley que estamos discutiendo se restringen y se debilitan, y siempre que se aplicasen, como es fuerza aplicarlos, dentro del sistema vigente, dentro del espíritu y de la tendencia del Código fundamental de 1876.

De los tres principios fundamentales que en la Constitucion de 1869 limitan y restringen el derecho de asociacion, voy á citar dos, para demostrar al señor Mellado de una manera, en mi sentir, irrebatible la exactitud de mi tésis. Dice el segundo párrafo de ese artículo:

«La autoridad gubernativa podrá suspender á la asociacion que delinca, sometiendo *in continenti* los reos al juez competente.»

Como repetidamente dije ayer, la facultad de suspender las asociaciones, tiene su raíz y su fundamento en la Constitucion de 1869, y tiene despues una sancion enérgica en el Código penal de 1870, que castiga con la pena de las asociaciones ilícitas, pero en grado superior, á toda asociacion que, despues de haber sido suspendida por la autoridad gubernativa, se reuna de nuevo, desobedeciendo la suspension.

Tenemos, pues, el precepto y la sancion. Ese precepto y esa sancion, bajo la legislacion de 1869, ¿estaban limitados? No, en modo alguno; la suspension gubernativa subsistia hasta tanto que la autoridad judicial por una providencia la revocaba. Pero todavía esto pareció poco al Gobierno entonces, y en la circular de 25 de Setiembre de 1869, que antes he tenido el honor de remitir al Sr. Mellado, se interpreta la disposicion del Código fundamental, estableciendo de una manera terminante y clara que la suspension gubernativa, una vez dictada, subsiste hasta que recaiga ejecutoria.

Tal era la legislacion vigente entonces: la suspension gubernativa subsistente hasta que recayese ejecutoria. ¿Se admite algo parecido á esto en el proyecto de ley que discutimos? Por el contrario, se dispone una caducidad á los veinte dias, á ménos que la autoridad judicial ratifique la suspension. ¿Es ó no cierto que ese resorte poderoso de gobierno, esa atribucion importante de la autoridad, esa limitacion eficaz del derecho de asociacion están debilitados, quebrantados en el proyecto de ley puesto á discusion? Pues bien; yo pedí ayer, pido hoy con insistencia, y pedirá esta minoría, en las enmiendas que al efecto ha de presentar, que el párrafo que hace caducar en la forma expuesta la suspension gubernativa, se sustituya no más que con el derecho vigente bajo la Constitucion de 1869 y el Código penal de 1870, derecho interpretado por el Sr. Sagasta en la forma que he indicado, y que claramente se ve en la circular de 25 de Setiembre de 1869.

Dije claramente que en materia de suspension eso me satisfaría; y añado ahora que tambien podria satisfacerme por completo, y podríamos llegar á la inteligencia que parece desear la Comision, sin más que adaptar al actual precepto constitucional y al sentido general de la Constitucion de 1876 el último párrafo del art. 19 de la Constitucion de 1869, segun el cual toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, puede ser disuelta por una ley. La Constitucion de 1869 establecia de una manera clarísima, que no se presta á dudas ni á interpretaciones de ninguna clase, la facultad discrecional en el Estado de suprimir las asociaciones que comprometan su seguridad; entiéndase bien, poder discrecional en el Estado sin otra condicion ó garantía más que la de ejercitarlo mediante una ley. Ese precepto corresponde al espíritu, al sentido, á la economía de la Constitucion del 69, cuyo art. 22 prohibe toda ley preventiva sobre el ejercicio de los derechos naturales.

Hoy no sucede eso; hoy, por el contrario, pueden y deben, con arreglo á la Constitucion, dictarse leyes, que en alguna forma y en algun modo, en el modo y en la forma que sean necesarios, contengan prevenciones. Pues bien; si la Comision acepta que la disolucion de las asociaciones que comprometan la seguridad del Estado, disolucion autorizada, como he dicho en la Constitucion del 69, si bien exigiendo al efecto una ley, se pueda acordar, por virtud de las disposiciones de esta ley, mediante un decreto, yo en las condiciones presentes, á un Gobierno y á una Comision del partido liberal no les pediria más.

Tan injusta ha sido la interpretacion del sentido, á mi juicio clarísimo, del discurso que ayer tuve la honra de pronunciar. Yo dije que en materia de prevencion, en facultades para la Administracion pública en la limitacion del derecho de asociarse, no pedia sino lo absolutamente necesario para asegurar contra las invasiones, contra los ataques del fin político de la asociacion libre, los derechos del Estado. Me mostré resueltamente partidario, no solo del derecho, sino del espíritu de asociacion y aun del espíritu corporativo, y pedí no más que lo necesario.

¿Qué es lo necesario? Lo necesario apenas excede de lo que autorizaba la legislacion del 69. Claro es que una ley limitada á ello, no es la ley que yo tendria el honor de proponer, si estuviera en condiciones de hacerlo. No será nunca el actual proyecto una verdadera ley de asociaciones, segun ayer demostré de una manera evidente; pero podria ser una ley ménos imprevisora, ménos aventurada, ménos anárquica, si se apartase ménos de la legislacion del 69, si contuviese la suspension gubernativa con subsistencia hasta la ejecutoria y la disolucion discrecional de las Sociedades que comprometan la existencia ó la seguridad del Estado; siempre, que la disolucion pueda dictarse, con arreglo á esta ley, por medio de un decreto. (*El Sr. Calvo y Muñoz*: ¿Por decreto?) Por decreto. (*El Sr. Calvo y Muñoz*: Eso no es de la Constitucion del 69.)

Yo siento que el Sr. Calvo Muñoz no me haya hecho el honor de seguir mi razonamiento. La Constitucion del 69 pedia una ley en cada caso, y yo he dicho por qué la pedia; pero esa ley podria ser ahora en general la ley que se dicte sobre asociaciones, acomodándose al espíritu de la Constitucion de 1876, que una medida semejante de defensa del Estado pueda dictarse por decreto; que no de otra manera esa medida podrá ser útil, eficaz y pronta para defender los atributos esenciales del Poder, á causa de que el procedimiento legislativo tiene el mismo defecto para este fin que ayer presentaba yo, como propio del procedimiento judicial, la falta de rapidez con que el Estado puede necesitar la aplicacion de tal medida. La

ley fundamental de 1869 no consentia que en ningun caso las garantías constitucionales se suspendiesen sino por medio de una ley; la Constitucion de 1876, precaviendo (no sin atender á la experiencia revolucionaria), precaviendo el riesgo de que el Estado necesite obrar con más rapidez que la que consiente la convocatoria de las Córtes y la discusion de una ley, en interés de esa defensa extrema, autoriza la suspension de las garantías por medio de un decreto.

Yo pido eso mismo, y con eso, por ahora, al ménos, me quedo satisfecho.

No hay contradiccion ninguna entre el criterio que ayer sostuve y el criterio en que se inspira la ley de reuniones de 1880. Es verdad que la ley de reuniones no exige el requisito de la autorizacion prévia, sino que se satisface con un requisito análogo al que aquí se establece, el de poner en conocimiento de la autoridad el objeto de la reunion. Pero tambien expuse con toda precision que la represion judicial, el mero sistema represivo, basta para los hechos sin enlace, para las contravenciones aisladas, para las reuniones ilícitas, no basta para combatir en las asociaciones una accion constante, organizada contra el Estado.

Mi digno contradictor no tenía en cuenta que la ley de reuniones consigna en su art. 7.° el principio de la aprobacion de los estatutos de las asociaciones por la autoridad; y ese precepto pasó en aquella ley sin oposicion, ni aun por parte de la minoría democrática, á pesar de haber sido discutido el proyecto por el Sr. Moret, por el Sr. Labra y por el Sr. García San Miguel.

Conste, pues que el principio de la aprobacion de los estatutos de las asociaciones se ratificó en la ley de reuniones, lo cual basta para responder á todo cargo de contradiccion entre la doctrina á que esa ley responde, y mi doctrina.

No es cierto, por otra parte, y recojo un verdadero ataque que nos dirigia el Sr. Mellado, no es cierto que el partido conservador haya suspendido la ley de reuniones. No la suspendió en 8 de Febrero de 1881 dictando, en el momento mismo de abandonar el poder, la circular sobre los banquetes republicanos; lo que hizo fué aplicarla lealmente; porque la ley en su art. 5.°, concede la facultad, no solo de disolver, sino tambien de suspender las reuniones cuando están comprendidas en el art. 189 del Código penal; y en ese artículo está comprendida toda reunion que contraviene á los preceptos del Código en materia de órden público, no necesitando recordar que entre esos preceptos está el que define como delito y castiga los gritos subversivos, los vivas, los lemas y banderas contrarios á la Monarquía.

La ley es necesaria, decía el Sr. Mellado. En hora buena. ¿Cuándo hemos negado nosotros que una ley de asociaciones fuese necesaria? El Sr. Silvela hizo el ofrecimiento de traer aquí un proyecto de ley de asociaciones, y si no lo trajo, fué porque tuvo en cuenta lo que ahora no se ha advertido, que es el enlace necesario de esta ley con el Código penal; pero un Gobierno conservador hubiera traido seguramente á las Córtes una ley de asociaciones, como trajo la de reuniones; y la hubiera traido con el mismo criterio ámplio que desarrolló en esta, aunque sin abandonar la defensa de los altos intereses del Estado y de los atributos del Poder. No hay con todo por qué escandalizarse de que, consagrado el derecho de asociacion en la Constitucion de 1876, no se haya dictado todavía una ley especial de asociaciones, siendo así que ayer demostré que sin gran escándalo en la República francesa no se ha dictado tampoco, no ya desde 1876, sino desde que el derecho de asociacion se consagró en la Constitucion de 1848. Y por no dilatar este debate, dada la hora en que nos encontramos, no expongo los antecedentes, que no dejan de tener interés, y las vicisitudes del derecho de asociacion en Francia, bajo la pimera República.

No estuvo más exacto el Sr. Mellado al interpretar los textos que citó del Sr. Cánovas del Castillo, ya sobre los legítimos fueros del derecho de propiedad, contra la pretendida reivindicacion socialista, de todo punto inaplicables á la libertad ilimitada de asociacion, ya en materia de lo que puede ser la libertad, allí donde el Estado y el Poder judicial son fuertes y viven con profunda independencia y arraigo. Aquí se agita constantemente el sofisma de que estamos en una situacion de tranquilidad perfecta, semejante á la que puede tener la República de los Estados-Unidos, por ejemplo, y eso no es verdad. Este es un Estado combatido, y que tiene necesidad de defenderse, porque para ser liberal, necesita ser fuerte, pues, solo los Poderes fuertes amparan la libertad. Este es un Estado que tiene enfrente de sí á una minoría inquieta y turbulenta, como ayer dije, que pasa fácilmente de la amenaza á los hechos, que subleva á los soldados contra la fe jurada á sus banderas, que contesta á las concesiones con la audacia, la amenaza y el ultraje. Es necesario, en situacion tal, no confiar demasiado en fuerzas de que no se usa, y ante partidos en pié de guerra, ponerse al ménos en estado de defensa.

Decia el Sr. Mellado en este punto, que la Monarquía inspira amor á la inmensa mayoría de los españoles, y es felizmente muy cierto; que á aquellos á quienes no inspira amor, les inspira respeto; tambien eso es cierto, y podemos hallar en esta Cámara ejemplos de ello, muy dignos de loa; pero no basta; es necesario que la Monarquía y los Gobiernos monárquicos infundan temor á aquellos á quienes no inspiran respeto; es menester, Sres. Diputados, ante esa situacion y ante esas amenazas, no abandonar la defensa del Estado. Los partidos revolucionarios disfrutan en España de una beligerancia excesiva, que no tienen en ningun Estado de Europa, y es necesario no aumentar esa beligerancia, como la aumentareis seguramente, abandonando los resortes del gobierno y los medios de defensa que en esta ley se abandonan.

Del relato brillante, verdaderamente elocuente que el Sr. Mellado nos ha hecho de la discusion sobre la Sociedad Internacional de trabajadores en las Córtes de 1871, nada tendria que decir sino para admirarlo, á no ser por una deduccion aventurada que S. S. sacó de aquella discusion. Decia el Sr. Mellado que allí nadie pidió medidas preventivas; pero S. S. olvida que aquella no fué una discusion constituyente, sino una discusion que tuvo por objeto juzgar de la eficacia y las medidas de la legislacion existente, que pudiesen aplicarse contra La Internacional: toda la discusion se agitó desde el principio hasta el fin dentro del derecho constituido, que no consentia la accion directa del Poder público, sino en la forma, como antes he dicho, de la facultad, verdaderamente discrecional del Estado, para disolver las asociaciones que comprometieran ó pudieran comprometer su seguridad; pero facultad discrecional que entonces era necesario ejer-

cer en forma de una ley especial, y que hoy pudiera ejercerse en la forma que antes manifesté, al decir en qué términos tan fáciles y tan poco apartados de la legislacion de 1869 podríamos entendernos fácilmente.

Se felicitaba el Sr. Mellado de que empiece la oposicion conservadora. Enhorabuena, y desde ahora le ofrezco que S. S. y el Gobierno tendrán de parte de la minoría conservadora tanta oposicion como quieran. No la hemos hecho antes, porque huimos de suscitar dificultades al Gobierno, segun aquí se ha expuesto elocuentemente por el ilustre jefe de esta minoría; pero delante de principios, de leyes y de reformas como las que empiezan, tendreis cuanta oposicion os plazca; habeis empezado á presentar vuestras reformas y vuestros principios; quereis ponerlos enfrente de los nuestros; ya nos teneis en línea de batalla.

Poco diré de las observaciones del Sr. Mellado acerca de lo que ayer expuse sobre la legislacion francesa y la inglesa en la materia. Yo no traté de presentar la legislacion francesa como un ideal; dije que con la legislacion francesa se vive en aquella sociedad que está regida bien liberalmente. Su señoría dice: aquella sociedad está enferma. ¿Acaso la nuestra está sana? ¿Acaso no se necesita aquí igual energía, cuando ménos; igual decision de parte del Gobierno para defender el Estado, los atributos del Poder y los derechos de la Nacion? No pido hoy, y con relacion á la materia que discutimos, no pido más, sino igual celo en los Ministros de S. M. que el que despliegan por la República los Ministros franceses.

No pudo el Sr. Mellado contradecir los estatutos de Jorge III sobre el derecho de asociacion en Inglaterra, pero nos hablaba de antiquísimas disposiciones que se conservan allí sin variarlas y que se pierden en la noche de los tiempos, sin reparar en que yo hablaba de estatutos de Jorge III, cuyas fechas son los años 1795 y 1798. Esos textos podrán no aplicarse siempre en Inglaterra, pero conviene, sin duda, tenerlos vigentes para aplicarlos cuando hagan falta, que es lo que se ha hecho aquí en algun caso y se hará legítimamente siempre que se necesite por el Gobierno de S. M.

Me parece haber recogido lo más importante del discurso del Sr. Mellado; me parece haber restablecido el sentido claro y preciso del mio y de la doctrina que contiene: yo ruego al Sr. Mellado que entienda que su sentido no es otro que el que he expuesto, y en él se habrán de inspirar las enmiendas que hemos de presentar al proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Alfonso) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Era mi propósito, señores, al hacerme cargo de las alusiones con que ayer me honró el Sr. Villaverde, afirmar una vez más, como creo haber afirmado, que en el voto particular que apoyé en dias anteriores no habia nada, absolutamente nada, qué pudiera, ni directa, ni indirectamente, dirigirse contra las asociaciones religiosas. Creí haberlo logrado citando el texto del art. 25 del proyecto de Código penal del Sr. Silvela, porque me parece que en todo caso la duda hubiera podido surgir por haberse consignado que en el precepto que con ese voto yo proponia estaban incluidas las asociaciones cuyos jefes residieran en el extranjero; pero pudiendo sostenerse que Su Santidad es verdaderamente cosmopolita, como cabeza visible de la Iglesia católica, que como tal extiende sus dominios espirituales al universo mundo, aunque residiendo en el extranjero; creia yo que si por álguien se hacía aplicacion de este principio, nunca podrán considerarse incluidas las asociaciones religiosas en mi voto, y me amparaba para demostrar que nada podia haber propuesto al Congreso contra las asociaciones religiosas, que ya no hubiera propuesto el partido conservador en el proyecto de Código penal del Sr. Silvela, que sometia á la libre resolucion del Gobierno la suspension y disolucion de las asociaciones cuyos jefes residieran en el extranjero, refiriéndose concretamente á la residencia del jefe de la asociacion y no á la mayor ó menor extension de su potestad temporal ó espiritual.

«Pero no se trata de eso, dice el Sr. Villaverde: Su Santidad es cosmopolita, y reside en todas partes;» yo no habia dicho nada de esto, pero es posible que esté conforme con la opinion del Sr. Villaverde: de donde resultaria que, no pudiendo ser Su Santidad considerado en España como extranjero, las asociaciones religiosas no podrian nunca considerarse incluidas en el voto, y, por tanto, la censura del señor Villaverde holgaba.

Pero hay más que esto, dice el Sr. Villaverde: «es que en el voto no se ha limitado el Sr. Gonzalez á copiar el Código del Sr. Silvela; es que en el voto hay un inciso que no ha leido el Sr. Gonzalez (y conste que no lo he leido, porque no creia que esa parte del voto pudiera dar lugar á discusion) en ese inciso, añadia S. S., se propone lo que no se ha propuesto jamás, porque el decreto del año 1868, el decreto suscrito por el Sr. Sagasta en 20 de Noviembre de 1868, no comprende las asociaciones de la religion católica.» Pero, Sr. Villaverde, recuerde S. S. los términos de ese inciso, y recuerde los términos del decreto del año 1868. Su señoría ha leido los del voto particular, y cuando yo le he preguntado á S. S., permitiéndome hacer una interrupcion, á que no tengo derecho, si las asociaciones de la religion católica estaban ó no comprendidas en el decreto del año 1868, me ha contestado S. S. con una rotunda y absoluta negativa.

Pues bien; el inciso á que se refiere S. S., dice así: «ó que reconozcan dependencia, ó se sometan á autoridad establecida fuera del territorio español.» El decreto del año 1868, que segun S. S. no comprende las asociaciones de la religion católica, dice:

«Art. 4.° Se prohibe á todas las asociaciones, cualquiera que sea su objeto, reconocer dependencia ó someterse á autoridad establecida fuera del territorio español,» palabras copiadas. (*El Sr. Villaverde*: Pues eso es lo que nos parece mal.) Le parecerá mal á su señoría; pero no le puede parecer mal en el concepto de que comprenda las asociaciones católicas, toda vez que S. S. ha reconocido que no están comprendidas en este decreto; y siendo de él copia mi voto particular, tampoco en él ha podido S. S., lógicamente, considerar que fuesen comprendidas.

Resulta, pues, que en cuanto he copiado en mi voto particular el decreto del año 1868, no he podido referirme á las asociaciones de la religion católica, y en cuanto he copiado el proyecto de Código penal del Sr. Silvela, tampoco he podido referirme á esas asociaciones; y como no hay más que estos dos términos en el voto particular, evidentemente no he podido referirme en mi voto, segun la lógica de S. S., á las asociaciones de la religion católica: ¿por qué, pues, la censura?

Ya ve S. S. que huelga la que S. S. me ha dirigido en tono amable, y que yo estaba en el caso, ó más bien en la necesidad, de recoger esa censura para demostrar lo que he demostrado antes; que yo quiero el derecho perfecto de las asociaciones religiosas con solo una limitacion remotísima y casi imposible, y S. S. quiere limitar ese derecho por la voluntad exclusiva del Gobierno, convirtiéndole, por tanto, de derecho en tolerancia. He dicho.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Yo no solo no censuro á S. S., sino que me felicito y me alegro de que ponga tanto empeño en aclarar su intencion de no haber comprendido en la verdadera ley de excepcion que contenia su voto particular á las asociaciones de la religion católica. Su señoría declara que no tenía esa intencion, y yo me complazco y le felicito por ello; pero, por desgracia, en el voto particular, tal como está redactado, nadie podia dejar de entender que estaban comprendidas todas las asociaciones de la Iglesia católica. Lo estaban en este inciso: *O que reconozcan dependencia, ó se sometan á autoridad establecida fuera del territorio español.* Es así que este inciso es la novedad del voto particular; es decir, del primitivo proyecto del Gobierno, con relacion á ese texto, completamente inaplicable del proyecto de Código penal del Sr. Silvela, que no se referia sino á los consejos de administracion de las Sociedades mercantiles, y al mismo decreto de 1868; luego evidentemente con esa novedad debia yo entender que estaba relacionada la exclusion que con tanto empeño he combatido; pero si el Sr. Gonzalez, á pesar de eso, dice que no era tal su intencion, yo no tengo que hacer más que felicitarme por ello. Conste que en el concepto de extranjero, tal como aparece en el texto que S. S. ha citado, y que repito me parece inaplicable, del proyecto de Código penal de 1884, jamás ha entendido el partido conservador que pudiese estar comprendido el Pontífice. El Pontífice no es extranjero ni lo es nada de cuanto pertenece á la Iglesia. La Iglesia no es extranjera en parte ninguna, es católica, es decir, universal.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Me importa, señores Diputados, hacer una afirmacion; la de que yo no he declarado que en mi voto particular estuvieran ó no comprendidas las asociaciones de la religion católica ni ningunas otras asociaciones. He dicho sencillamente en mi voto particular que debia establecerse una distincion entre los españoles y los extranjeros, porque á estos, á mi juicio, no les otorga la Constitucion del Estado el derecho de asociacion con las mismas garantías y con la misma extension que á los españoles. Quien despues ha deducido si yo me referia ó no á asociaciones religiosas, ha sido el señor Villaverde.

Por lo demás, digo y repito, que mi voto particular no contiene novedad ninguna; no contiene sino conceptos trascritos literalmente, sin quitar punto ni coma, del Código penal del Sr. Silvela, que segun su señoría no alcanza á las asociaciones de la religion católica y del decreto de 1868, que segun S. S. tampoco las comprende.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Dos únicamente.

Ruego al Sr. Gonzalez que puesto que tiene el texto á la mano se sirva designar el párrafo ó concepto del Código penal del Sr. Silvela, ó el artículo del decreto de 1868 que contenga literalmente este inciso: *ó que reconozcan dependencia ó se sometan á autoridades establecidas fuera del territorio español.*

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Voy con mucho gusto á complacer al Sr. Villaverde:

«Decreto de 20 de Noviembre de 1868. Art. 4.° Se prohibe á las asociaciones, cualquiera que sea su objeto...» ¿Quiere S. S. desde aquí seguir el texto del voto particular y se convencerá de que no hay modificacion en punto ni coma? «Se prohibe á las asociaciones, cualquiera que sea su objeto, reconocer dependencia ni someterse á autoridades establecidas en país extranjero.»

Queda S. S. complacido.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Voy á complacer á S. S.; seguiré leyendo.

Dice el voto particular: «Las asociaciones, cualquiera que sea su objeto, cuyos indivíduos, en su totalidad ó en su mayoría no fueren españoles, ó cuyos jefes, directores ó presidentes sean súbditos de otra Potencia, ó residan en el extranjero.»

Hasta aquí el decreto. (*El Sr. Gonzalez*: Eso está en el Código penal del Sr. Silvela.) Despues dice el voto particular: «O que reconozcan dependencia ó se sometan á autoridad *establecida fuera del territorio español.*» Este es el inciso en que no aparece la palabra extranjero. Bajo la calificacion de extranjeras no se comprenderia á las asociaciones católicas, y sin ella, en este inciso están inevitablemente comprendidas estas asociaciones.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): No se refiere el decreto del año 1868 á autoridades extranjeras; que en ese caso, segun la doctrina de S. S., que quizá es la mia, el Romano Pontífice no estaria en ese decreto comprendido; lo que dice el decreto del año 1868, es: «Se prohibe á las asociaciones reconocer dependencia ó someterse,» no á autoridades extranjeras, sino á «autoridades establecidas en país extranjero;» ¿es que pretende S. S. que el Santo Padre no se halla establecido en Roma, ó que Roma forma parte del territorio español?

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: He dicho claramente que nada de cuanto toca á la Iglesia, ni el Pontífice, ni su residencia, es extranjero. Pero S. S., que arguye constantemente con el decreto de 20 de Noviembre de 1868, debiera haber argüido con el texto del Código penal del Sr. Silvela si deseaba argüir contra nosotros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Mellado habia pedido la palabra. ¿Necesita S. S. hacer una larga rectificacion, ó puede bastarle el tiempo, ya escaso, de que podemos disponer?

El Sr. **MELLADO**: Voy á ser muy breve, y tendré bastante con el tiempo que falta.

Como el Sr. Fernandez Villaverde ha anunciado la presentacion de algunas enmiendas, la Comision se reserva para entonces el descender á ciertos pormenores; así es, que mi rectificacion va á limitarse á dos ó tres conceptos; primero, porque la argumentacion del Sr. Villaverde ha consistido en insistir en lo que dijo, y segundo, por los pocos minutos que restan de sesion.

Me importa mucho rechazar el calificativo de logomaquia, que S. S. ha atribuido á eso de difundir el espíritu de la Constitucion del 69 en la Constitucion del 76. Si á S. S. le parece mal expresado, estoy dispuesto á rectificar; pero yo desearia que me indicara una fórmula, porque de alguna manera hemos de expresar que queremos difundir el espíritu liberal democrático de aquel período de conquistas que se alcanzaron con la base principal del partido liberal que hoy forma el mayor número de esta mayoría, y con el auxilio y alianza de los demócratas.

Indudablemente, si traemos en la cuestion de imprenta los principios que prevalecieron en aquel período, y no la ley que tuvieron SS. SS.; si en la ley de reuniones avanzamos hasta establecer una legislacion parecida; si viene además el Jurado y la universalizacion del sufragio, claro es que podemos decir que estos son los principios que entonces difundió el partido llamado constitucional y el partido demócrata monárquico.

Por consiguiente, yo no tengo inconveniente en cambiar la fórmula si á S. S. le parece mal, con tal que subsista la idea que quiero expresar.

El Sr. Villaverde ha echado de ménos en la nueva ley el artículo de la del 69, en que se decia que para suspender ó disolver una sociedad que ofreciera peligros al Estado, sería preciso una ley. Eso solo lo puede decir una Constitucion. Una ley ordinaria no puede preceptuar la necesidad de otra ley para llevar á cabo tal ó cual cosa, porque una ley ordinaria no debe tener más alcance que el que tenga otra ley que le siga. Además, sería ocioso decirlo en la ley, porque si hubiera alguna sociedad que ofreciera peligro al Estado, el Gobierno, sin necesidad de que la ley se lo mande, vendria aquí en seguida con el correspondiente proyecto.

De todos modos, si el peligro era inminente, ya procederia á la suspension, para lo cual le autoriza el proyecto de ley que se discute, sin perjuicio de venir despues á pedir un *bill de indemnidad*; aunque antes de esto, quedaba el recurso de la suspension de garantías, porque no hemos de entender que una asociacion, de cualquier linaje que fuera, habia de poner en peligro la paz del Estado, permaneciendo el resto del país y de la comarca en que la asociacion existiese, tranquila y pacífica, sin contribuir á ese peligro que esa sociedad produjera.

No insisto sobre que el partido conservador suspendiera la ley de reuniones en la cuestion de los banquetes. No la suspendió; pero si hubiera seguido, no se hubieran celebrado los banquetes, y no solo por los brindis y discursos, porque se prohibieron en absoluto; aunque hubieran estado en silencio no se hubieran verificado los banquetes, como pasó despues, que tuvieron que atenerse á la ley, y no se celebraron más que privadamente.

Me sorprende la teoría que sostiene el Sr. Villaverde respecto de la minoría; no sé á qué minoría se ha referido, si á la minoría republicana de la Cámara ó á otra; no le basta el amor de los unos y el respeto de los otros; quiere tambien el temor, y me parece que es una máxima demasiado antígua y que siempre produjo malos resultados; que es la frase famosa de Tácito: *Oderint dum metuant*. Yo no creo que el temor sirva de nada; porque los hombres libres prefieren el amor de los unos y el respeto de los demás; y si esto se consigue, ¿qué más se quiere?

Dice S. S. que el año 1872, en aquel debate famoso, no se mencionó la autorizacion prévia para el derecho de reunion, porque era un debate sobre derecho constituido y no de derecho constituyente. Tengo muy buena memoria sobre este punto, y más ahora que me lo ha recordado S. S. El Sr. Cánovas del Castillo, al empezar su discurso, se lamentaba de esto, y decia: «Debia discutirse aquí el derecho constituido, y se está en pleno derecho constituyente;» y aun así, al pedir que se aplicaran las leyes, podria cada partido que no hubiera estado conforme con la autorizacion prévia, haber consignado en su programa «aquellos males tienen tales remedios.» Pero todos se limitaron á decir que estaba bastante garantido el derecho de reunion, y bastante restringido respecto al Poder.

Y por último, y con esto termino, porque parece que en lo que consistia el caballo de batalla, la autorizacion prévia en el derecho de reunion, no ha insistido el Sr. Villaverde, contentándose con unos decretos para poder disolverlas cuando un Gobierno lo tenga por conveniente. Pide S. S. que tenga el Gobierno respecto á la Monarquía en España el mismo celo que el Gobierno francés tiene respecto de la República.

En esto de celo, hay mucho que decir; el celo, cada uno lo entiende á su modo. Los partidarios de los principios de libertad y de progreso, los que tienen por base la confianza y el amor, lo entienden de una manera, y suelen salvar la sociedad y los pueblos, sobre todo en períodos pacíficos, en los cuales llevan directamente sus principios y su política; pero tambien el celo se ejerce de otra manera, que me hace recordar la fábula famosa del hombre y el oso de los jardines.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

Del Sr. Marqués del Vadillo al art. 6.°

Del Sr. Conde de Toreno (adicion) al art. 12.

Del Sr. Vizconde de Campo-Grande al art. 12, párrafo cuarto.

(*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de una comunicacion del Sr. Portuondo, participando que habiendo sido elegido y proclamado Diputado á

Córtes por los distritos de la Habana y Santiago de Cuba, optaba por el segundo.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dos siguientes dictámenes de Comision:

El nuevamente redactado incluyendo en el plan general de carreteras la de Ubeda (Jaen) á Villamanrique (Ciudad-Real). (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: los dictámenes que se han leido y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion pública. El Congreso va á quedar reunido en sesion secreta.»

Eran las seis y cincuenta minutos.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de las Atalayas á Fortuna.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Múrcia, que partiendo de la de Alicante á esta ciudad desde la subida al alto de las Atalayas, termine en Fortuna, pasando por el Cuello de la Tinaja y Salinas de Rambla Salada.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 4 de Marzo de 1887.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, aumentando la subvencion concedida para la construccion del ferro-carril de Linares á Almería.

A LAS CORTES.

Infructuosos han sido hasta ahora los medios establecidos en las tres leyes especiales de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885 para promover la construccion del ferro-carril de Linares á Almería; y el hecho reciente de haber quedado desierta la última de las tres subastas que en varias épocas han venido anunciándose para su concesion, demuestra que las condiciones en ellas exigidas son insuficientes para lograr el objeto apetecido.

Almería comparte con otras dos capitales de provincia la triste excepcion de permanecer aislada de la red de ferro-carriles; y no solo la capital, sino que ni aun la más pequeña parte del territorio de toda su provincia se encuentra cruzada por ferro-carril alguno, sufriendo, por tanto, una injusta desigualdad respecto de otras provincias más afortunadas, á pesar de que, como estas últimas, ha contribuido á la construccion de los ferro-carriles existentes.

«Imposible es ya que algunas provincias de España dejen de estar enlazadas por medio de líneas férreas.» Tales fueron las augustas palabras que las Córtes convocadas en 1.° de Junio de 1879 tuvieron la honra de escuchar á nuestro inolvidable Monarca Alfonso XII.

El Ministro que suscribe, inspirado, como sus dignos antecesores, en tan noble sentimiento de equidad, tiene la honra de acudir á las Córtes sometiendo á su deliberacion un nuevo medio para procurar á todo trance la construccion del ferro-carril de Linares á Almería.

A este fin se encamina el adjunto proyecto de ley, aumentando hasta 30.800.000 pesetas, que representan poco más de la tercera parte del capital presupuesto para construir dicho ferro-carril, la subvencion de 18.503.100 pesetas, concedida hasta ahora, y que no llega á representar la cuarta parte del referido capital. Al proponer que la aportacion proporcional con fondos del Estado sea poco más de una tercera parte del coste probable del ferro-carril de Linares á Almería, se ha tenido presente la aportacion establecida en otras dos líneas correspondientes á dos provincias, casi tan desheredadas como la de Almería, y que resulta todavía mayor para aquellas, hallándose en todo caso resuelto el Ministro que suscribe á agotar todos los medios legales hasta conseguir que Almería, Soria y Teruel queden enlazadas con el resto de España por medio de líneas férreas.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M. la Reina Regente, en nombre de su augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado auxiliará la ejecucion del ferro-carril de Linares á Almería entregando á la Empresa concesionaria 30.800.000 pesetas en metálico, sin reduccion alguna, distribuidas en seis anualidades consecutivas é iguales de 5.133.000 pesetas 33 céntimos cada una.

El abono de cada una de estas anualidades se hará efectivo entregando á la Empresa concesionaria el importe de la tercera parte de las obras ejecutadas.

Art. 2.° Se declaran subsistentes las leyes de 6 de Febrero de 1880, 9 de Junio de 1882 y 30 de Mayo de 1885, en cuanto no se opongan al artículo anterior.

Art. 3.° El Ministro de Fomento anunciará desde luego la subasta del citado ferro-carril de Linares á Almería, por un término que no bajará de cuarenta dias ni excederá de noventa.

Madrid 4 de Marzo de 1887.=El Ministro de Fomento, Cárlos Navarro y Rodrigo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

Del Sr. Marqués del **VADILLO** al art. 6.°

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 6.° del proyecto de ley que se discute:

«En ningun caso podrá la autoridad gubernativa expedir un certificado de existencia legal en favor de una asociacion nacional ó internacional, que bajo cualquier denominacion que sea, y especialmente bajo la de Asociacion internacional de trabajadores, tenga por objeto atacar la libertad del trabajo, abolir el derecho de propiedad, la familia, la Patria, la religion, por cuanto el solo hecho de su existencia y de sus ramificaciones en el territorio español constituirá un atentado contra la paz pública.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=El Marqués del Vadillo.=Antonio Cánovas del Castillo.=Marqués de Pidal.=El Conde de Toreno.=Raimundo Fernandez Villaverde.=El Conde de Revilla Gigedo.=El Conde de Sallent.

Del Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE** al art. 12:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente enmienda al artículo 12 del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

El párrafo cuarto del artículo propuesto por la Comision, será sustituido por el siguiente:

«La suspension gubernativa de una asociacion subsistirá hasta que recaiga ejecutoria en la causa criminal.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=El Vizconde de Campo-Grande.=Antonio Cánovas del Castillo.=C. El Conde de Toreno.=Raimundo Fernandez Villaverde.=José de Cárdenas.=José de Reyna.=Manuel Allende Salazar.

Del Sr. Conde de **TORENO** al art. 12:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 12 del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Se exceptúa tambien de lo prescrito en este artículo:

A toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, que podrá ser disuelta por virtud de esta ley, dando cuenta á las Córtes.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=C. El Conde de Toreno.=Antonio Cánovas del Castillo.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Allende Salazar.=Federico Sanchez Bedoya.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Marqués de Mochales.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen, nuevamente redactado por la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ubeda (Jaen), termine en Villamanrique (Ciudad-Real).

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Castellar de Santistéban (Jaen) á Villamanrique (Ciudad-Real), ha examinado este asunto; y teniendo en cuenta la riqueza y extension de la zona que debe atravesar dicha carretera y lo escasa que está hoy de medios de comunicacion que le permitan cambiar sus productos en condiciones económicas, considera la Comision que es de gran utilidad el proyecto objeto de este dictámen, siquiera sea de segundo órden la que deba incluirse en el plan general de carreteras; pero esta utilidad sería mayor enlazando aquella carretera con las generales del Estado que cruzan en distintas direcciones la provincia de Jaen, y como tal resultado se obtiene ampliando la propuesta hasta Ubeda, punto donde confluyen las de primer órden que ponen en comunicacion la provincia de Jaen con la de Granada, Almería y Albacete, y esta variante representa exíguo aumento de gastos dado el corto trayecto que media desde el nuevo punto de partida al fijado en la proposicion de ley, la Comision tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Ubeda, provincia de Jaen, pase por Saviote, Castellar de Santistéban, Montizon, Venta de los Santos, Venta Quemada y termine en Villamanrique, provincia de Ciudad-Real.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=El Marqués de Flores-Dávila, presidente.=José Sagasta.=El Conde de Torrepando.=Juan de Dios San Juan.=Benedicto Antequera.=Laureano Delgado, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica Española.

AL CONGRESO.

El contrato que acompaña á la presente ley ofrece diferentes puntos de vista que la Comision ha estudiado concienzudamente, procurando determinar el enlace que cada uno de ellos tiene con el ulterior desarrollo de la actividad nacional. Debe notarse, en primer término, que al fijar los nuevos servicios marítimos, el Gobierno de S. M. establece de un modo terminante, no ya como principio, sino con todos los caractéres de organizacion efectiva, las condiciones en que la marina postal ha de ser auxiliar de la marina de guerra. Habiéndose iniciado recientemente, por acuerdo de las Córtes, la restauracion de la Armada española, conforme al anhelo del país y á las tradiciones de nuestra bandera, parece inevitable completar tal medida con este propósito de señalar á los buques correos un papel importante, aunque secundario, en la táctica naval, preparándolos convenientemente para el trasporte rápido y aun para su propia defensa. Y España está más obligada á la prevision, introduciendo en tiempos de paz este nuevo elemento en sus fuerzas marítimas, porque la iniciativa particular no podria poner á nuestra escasa marina mercante en condiciones de prestar á la militar el auxilio conveniente si sobreviniese cualquier inesperada complicacion internacional, que en el estado actual del mundo no puede considerarse como absolutamente improbable.

Otro aspecto importantísimo que la Comision señala en el presente contrato, es que en este se trata de asegurar la comunicacion directa, regular y rápida entre España y sus esparcidos dominios; comunicacion que es el símbolo más visible del lazo nacional. Hoy más que nunca, cuando los apetitos coloniales se han desarrollado con tanto vigor en las Naciones europeas, principalmente en aquellas que no adquirieron territorios en la época de las grandes empresas geográficas, es indispensable á España tener el paso franco, con frecuentes y acelerados viajes á sus provincias de América y Oceanía, y establecer mayores vínculos con otras posesiones que aún parecen más alejadas por la incuria que por la distancia. De este modo podrá la Metrópoli tener siempre bajo su mano aquellas partes valiosísimas del suelo patrio y atender á sus necesidades y conservacion. No puede España mostrarse en esto inferior á las Naciones que, privadas de posesiones de importancia, alientan y sostienen grandes empresas de navegacion con objeto de fomentar su tráfico en regiones que no les pertenecen, ó de beneficiar territorios que apenas se encuentran ahora en los albores de la civilizacion.

Al propio tiempo se manifiesta en el contrato la aspiracion á restablecer nuestras relaciones directas con el grupo de Naciones americanas de raza ibérica, respondiendo á los sentimientos de concordia y fraternidad que de allá nos vienen. Las líneas directas al Brasil, Uruguay y República Argentina, así como la prolongacion de las líneas antillanas hasta Veracruz y Costa-Firme, responden á una necesidad tan vivamente sentida en España como en la América latina; y aparte del interés del comercio, pueden ser fundamento de una aproximacion moral de incalculables beneficios. Las expediciones regulares que se crean para nuestras posesiones del Golfo de Guinea tienen indudable importancia, aunque no sea sino porque con esta innovacion aspira el Gobierno de S. M. á que nuestro dominio en aquellas tierras sea algo más que un dominio estéril y puramente nominal, consistente en cubrir con nuestro pabellon riquezas muertas ó inexplotadas. Y por fin, el establecimiento de líneas postales entre el Norte del continente africano y la

Península, responde á un objeto político é internacional que no desconocerá nadie, pues por diferentes motivos se considera España más obligada que ninguna otra Nacion á disminuir el aislamiento del Imperio marroquí, y á ser conductora de la corriente de civilizacion que se inicia entre Europa y el Norte de Africa.

Atendiendo exclusivamente al criterio comercial, la Comision ve en el contrato cuya ratificacion se propone el propósito de dar á nuestras transacciones horizontes que jamás han tenido.

Reducido hasta ahora el comercio español al cambio de productos con las colonias y con Inglaterra, Francia y Alemania, sufre con más razon que otras Potencias, por los moldes rutinarios en que se encierra, los desastrosos efectos de la crísis universal. Unida á esto la decadencia de la marina mercante española, por diferentes causas, háse producido una situacion difícil, de la cual no puede salir nuestro país sino mediante un esfuerzo supremo para extender el círculo de la accion mercantil, estimulando las empresas lejanas, las tentativas de posible éxito y cuanto tienda á llevar la produccion de España más allá de los caminos trillados. En tal concepto, la Comision estima de mucha utilidad el establecimiento de las expediciones combinadas que, como complemento de las líneas intercontinentales, se consignan en el contrato. Por ellas nuestra marca industrial ó los frutos de nuestro suelo podrán ser ofrecidos en puertos y mercados remotísimos, alguno de los cuales, de reciente importancia, los desconocen en absoluto. Las combinaciones del Pacífico, abrazando toda la costa occidental de América, desde San Francisco á Valparaiso; la de los Estados-Unidos y Canadá, y en el camino de la India las de la costa oriental de Africa, Golfo Pérsico y Península del Indostán, la de la Indo-China, Colonias holandesas, Japon y Australia, han de ofrecer á nuestro abatido comercio estímulos poderosos. Completan esta medida los extremos que en el contrato se consignan, referentes á tarifas de pasaje y carga, con los cuales las diferentes expediciones directas y combinadas ofrecen al comercio condiciones iguales á las más ventajosas de líneas extranjeras.

Asimismo la Comision encuentra acertado lo que se estipula referente á las condiciones que deben reunir los buques en órden á seguridad, cabida y rapidez, pues de esto depende que la concurrencia, al presente desfavorable para nosotros, de las líneas extranjeras, disminuya en lo posible, y que obtengamos las ventajas que nos da derecho á esperar la favorable situacion geográfica de España, así para las derrotas de América, como para las de Oriente. Fíjase en el contrato un aumento gradual en la celeridad, y por consiguiente en la capacidad de los buques, conforme á los progresos de la mecánica y de la arquitectura naval; y la Comision ha podido comprobar que estas mejoras, así como los tipos de subvencion, se hallan en armonía con lo establecido por los Gobiernos de otros países en sus contratos con las más acreditadas Empresas de navegacion que recorren los mares.

Antes de terminar el estudio de estos puntos, la Comision acordó oir, para completar su juicio, á cuantos Diputados quisieran ilustrarla con sus informaciones y á los representantes de Empresas navieras deseosos de expresar su opinion sobre materia tan importante. En las audiencias celebradas, la Comision pudo apreciar que no existen en nuestro país elementos para un servicio tan extenso, complejo y difícil, fuera de los que reune la Compañía Trasatlántica; y corroborada esta creencia por las autorizadas manifestaciones de las Cámaras de comercio y otras Corporaciones y entidades de innegable valer, determinó proponer al Congreso la ratificacion del contrato en los términos fijados por el Gobierno de S. M.

Harto conocidos son en España los elementos que la Compañía Trasatlántica posee en material y personal, fruto de largas campañas y de la práctica del servicio postal desde que se estableció regularmente entre la Península y las Antillas. Formada con capitales españoles, y ofreciendo una organizacion excepcional entre las agrupaciones navieras de nuestro país, la citada Compañía no podia ciertamente ser pospuesta por el Estado cuando éste creyó llegada la ocasion de organizar la marina postal con la amplitud que ha dado orígen al presente convenio. Los antecedentes de la misma Empresa, así como las dificultades que habria ocasionado la rescision del contrato actual, justifican que se haya preferido la contratacion directa al concurso, pues además de que la legislacion vigente en materia de servicios postales marítimos lo preceptúa así, cualquier concurso celebrado entre entidades existentes, reconocidas y con elementos reales, habria dado la preferencia á la única Compañía que entre nosotros reune estas condiciones. A nadie se oculta que un concurso de esta clase, en el cual no se cuidara de poner límites á temerarias improvisaciones, sería material y moralmente desventajoso para el país, pues la experiencia enseña, así en el órden político como en el administrativo, que es más práctico siempre mejorar lo existente y vigorizar los organismos creados á fuerza de paciencia y trabajo por una generacion, que destruirlos para fiar su restablecimiento á la inexperiencia y á la emulacion más ó ménos sincera. Por último, la Comision ha examinado con detenimiento la distribucion que en la ley se hace del crédito pedido á las Córtes para satisfacer los servicios consignados en el contrato, y propone que los gastos ocasionados por las expediciones de las Antillas y Filipinas y sus combinaciones se repartan entre los presupuestos de la Península y Ultramar en la forma indicada en el proyecto, aplicando exclusivamente al presupuesto de la Península los referentes á las líneas del Rio de la Plata, Marruecos y Fernando Poó.

La Comision no se ha creido con facultades para introducir modificaciones en el texto del contrato que acompaña á la presente ley, y se ha limitado á someter al criterio del Gobierno algunas observaciones que juzga oportunas, ya para obtener mayor claridad en determinados conceptos, ya para hacer más fácilmente efectivas las condiciones estipuladas. El Gobierno, despues de oir á la Comision, ha redactado nuevamente algunas cláusulas del contrato, con asentimiento de la Compañía concesionaria.

La Comision, pues, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para incluir en presupuestos por todo el período de duracion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica el 17 de Noviembre de 1886, créditos por la cantidad máxima anual de pesetas 8.445.222'28, con

destino á satisfacer los gastos de los servicios postales marítimos que son objeto del mencionado contrato.

Art. 2.° Los créditos de que trata el artículo anterior se distribuirán entre los presupuestos á que afectan, aplicando 4.615.782 pesetas al de la Península; 2.359.183'40 pesetas al de la isla de Cuba; 337.026'20 pesetas al de la isla de Puerto-Rico, y 1.133.230'67 pesetas al de las islas Filipinas.

Art. 3.° Para atender á los servicios designados con las letras *A* y *B* del art. 2.° del contrato durante el cuarto trimestre del actual año económico, se conceden al Gobierno los siguientes suplementos de crédito:

De 507.360'07 pesetas al art. 2.°, capítulo 16, seccion 6.ª del presupuesto de la Península.

De 196.045'85 pesetas al art. 6.°, capítulo 10, seccion 1.ª del presupuesto de la isla de Cuba.

De 28.006'55 pesetas al art. 2.°, capítulo 6.°, seccion 6.ª del presupuesto de Puerto-Rico.

De 134.807'67 pesetas al art. 4.°, capítulo 9.°, seccion 7.ª del presupuesto de Filipinas.

El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, si las rentas y recursos eventuales de los presupuestos respectivos no produjesen valores superiores á los calculados en cantidad equivalente.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedicion mensual al Rio de la Plata, subvencionada por los Gobiernos de ambos países, procurando la comodidad y rapidez que ofrecen otros servicios extranjeros, y dando cuenta á las Córtes del contrato que se celebre.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=German Gamazo.=Por el Sr. D. Luciano Puga, que no puede firmar, G. Gamazo.=Tirso Rodrigañez.=R. Villaverde.=Julian G. San Miguel.=Luis Manuel de Pando.=B. Perez Galdós.

De 133.807'34 pesetas al art. 4.º, capítulo 9.º, sección 1.ª del presupuesto de Filipinas.

El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, si las rentas y recursos eventuales de los presupuestos respectivos no produjesen valores superiores á los calculados en cantidad equivalente.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedición mensual al Rio de la Plata, subvencionada por los Gobiernos de ambos países, procurando la nacionalidad [illegible] que ofrecen otros servicios extranjeros, y dando cuenta á las Córtes del contrato que se celebre.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=Germán Gamazo.=Por el Sr. D. Luciano Puga, que no puede firmar, G. Gamazo.=Tirso Rodriguez.=B. Villaverde.=Julian G. San Miguel.=Luis Manuel de Pando.=B. Perez Galdós.

[illegible] á satisfacer los gastos de los servicios regulares marítimos que son objeto del mencionado contrato.

Art. 2.º Los créditos de que trata el artículo anterior se distribuirán entre los presupuestos á que afectan, aplicando [illegible] pesetas al de la Península, [illegible] pesetas al de la isla de Cuba, [illegible] pesetas al de la isla de Puerto-Rico, y [illegible] pesetas al de las islas Filipinas.

Art. 3.º Para atender á los servicios designados en las letras A y B del art. 5.º del contrato durante el tiempo que resta del actual año económico se conceden al Gobierno los siguientes suplementos de crédito:

De 507.880'07 pesetas al art. 2.º, capítulo 16, sección 8.ª del presupuesto de la Península.

De 196.015'83 pesetas al art. 6.º, capítulo 10, sección 1.ª del presupuesto de la isla de Cuba.

De 28.008'57 pesetas al art. 2.º, capítulo 8.º, sección 1.ª del presupuesto de Puerto-Rico.

COPIA DEL CONTRATO

para el establecimiento de servicios postales marítimos, celebrado con la Compañía Trasatlántica Española, aprobado en Consejo de Ministros en 17 de Noviembre de 1886, y aceptado por la Compañía en 18 del mismo mes.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto del contrato.

Artículo 1.° El contratista que tome á su cargo este servicio se compromete á desempeñar los de comunicaciones marítimas que se determinan en el artículo 2.°, con buques de vapor que reunan las condiciones que más adelante se detallan; á conducir á bordo de los mismos, con destino á los puertos indicados en dicho art. 2.°, la correspondencia pública y de oficio y el pasaje y carga oficial, y, por último, á prestar con dichos buques los servicios auxiliares de guerra de que sean susceptibles, subordinándose en todo á las prescripciones de este pliego.

Art. 2.° Los servicios de comunicaciones marítimas á que se refiere el artículo anterior serán los siguientes:

A. Treinta y seis viajes de Cádiz y Santander á las Antillas. Los que partan de Santander tendrán combinacion con algunos puertos del Norte de Europa, y los que mensualmente partan de Cádiz podrán hacer escala en Las Palmas de Gran Canaria, debiendo extenderse todos á New-York y Vera-Cruz, y uno de cada mes á la Guaira, Puerto-Cabello, Sabanilla, Cartagena y Colon.

Abierto el canal de Panamá, el contratista extenderá hasta Guayaquil una de las expediciones mensuales de que trata el párrafo anterior.

Tambien establecerá desde luego combinaciones mensuales: en el Pacífico (utilizando el ferro-carril de Panamá) desde Valparaiso á San Francisco, y en el Atlántico, desde New-York á New-Orleans; de Habana á New-Orleans; de Habana á Savannah, á Charleston, Georges Town, Baltimore y Filadelfia, y de New-York á Boston y Quebec.

B. Trece viajes redondos anuales que, arrancando de un puerto de Inglaterra y tocando en los de la Península que determinarán los itinerarios préviamente sometidos á la aprobacion del Gobierno, partan del puerto de Barcelona para Manila por el canal de Suez, cada cuatro semanas, y combinaciones en los puertos del itinerario que sean más convenientes (para servir, alternando con los viajes directos del correo de Filipinas que va por vía extranjera) para relacionar á España y Filipinas con el Havre, Lóndres, Amberes, Hamburgo, Marsella, Génova y Nápoles, con Kurachée y Bushire en el Golfo Pérsico, Zanzíbar y Mozambique en la costa oriental de Africa, Bombay y Calcuta, Saigon, Sidney y Batavia, Hong-Kong, Shangay, Hyago y Yokohama.

Continuará el servicio de vapores actualmente establecido entre Singapore y Manila, con el fin de que pueda utilizarse alguna de las líneas extranjeras y conducir por ella la correspondencia entre la Península y el Archipiélago filipino.

El Ministerio de Ultramar determinará oportunamente con cuál de las líneas mencionadas deberá enlazar este servicio, cuidando de escoger aquella cuyos viajes ménos coincidan con los de la línea española, de suerte que, á ser posible, se asegure á nuestras colonias de Asia y Oceanía un servicio quincenal de comunicaciones marítimas con la Península.

C. Seis viajes redondos anuales que, arrancando de un puerto de Francia del Mediterráneo ó del Cantábrico, y tocando en los de la Península que se determinará en los itinerarios oficiales, partan del puerto de Cádiz para el de Buenos-Aires, pudiendo hacer las escalas de Santa Cruz de Tenerife, Rio Janeiro, Montevideo y las demás que en dichos itinerarios se determinen.

Estos viajes deberán tener combinaciones en Cádiz con los principales puertos del Mediterráneo, cuando la expedicion parta del Cantábrico, y con los del Cantábrico, si parte del Mediterráneo.

D. Cuatro viajes redondos al año que, en combinacion con Barcelona, partan de Cádiz para Fernando Póo, y regreso, tocando en Larache, Rabat, Mazagan, Mogador, Las Palmas, Rio de Oro, Cabo Verde, Monrobia ú otras escalas que se determinen en los itinerarios.

E. Veinticuatro viajes anuales entre Málaga y Ceuta, Algeciras, Tánger y Cádiz, con prolongacion á Larache, Rabat, Mazagan y Mogador ocho veces al año, completando así, con los cuatro de Fernando Póo que visitan estos puertos, doce comunicaciones anuales entre ellos y los anteriormente mencionados, y ciento cuatro viajes de Cádiz á Tánger y regreso.

Art. 3.° El servicio de las Antillas se desempeñará á una marcha media anual de

11'50 millas (nudos) por hora desde que empiece á regir este contrato.
12 millas por hora desde 1.° de Octubre de 1888.
12'50 millas por hora desde 1.° de Enero de 1893.

Las prolongaciones de esta línea serán servidas con una velocidad media anual de

10 millas por hora.

El servicio de Filipinas será desempeñado á una marcha media anual de

10'15 millas por hora desde el dia en que rija este contrato,
11'15 millas (nudos) por hora desde 1.° de Junio de 1890,
12'50 millas por hora desde 1.° de Enero de 1895.

La marcha de la linea de Buenos-Aires será de 11 millas por hora, la de Fernando Póo de 8 millas, y la de Marruecos de 8'50.

Art. 4.° El presente contrato empezará á regir desde que las Córtes concedan el crédito necesario para su cumplimiento por parte del Estado. Los nuevos servicios de las Antillas y Filipinas se estable-

rán el dia 1.° del mes inmediatamente posterior á la resolucion de las Córtes.

Los de Buenos-Aires, Fernando Póo y Marruecos no se inaugurarán hasta dentro de un año, á contar desde hoy, á ménos que el contratista manifestase estar en posibilidad de inaugurarlos.

La duracion del contrato será de veinte años, y deberá considerarse prorrogado si dos años antes de su terminacion no hubiese sido denunciado por alguna de las partes. La prórroga tácita no excederá de dos años, al cabo de los cuales el Estado podrá dar por terminado el contrato, si así le conviniere.

Art. 5.° Como auxilio para la ejecucion del contrato, el Estado se obliga á pagar la subvencion de pesetas 10'18 en la línea de América, cuyos servicios se designan con la letra *A* en el art. 2.°, y 7'15 en la de Filipinas, designada en el mismo con la *B*, por milla de recorrido, y pesetas 0'73 por milla de trayecto servido por combinacion en ambas líneas.

Cuando se efectúe la apertura del canal de Panamá, el Gobierno no debe pagar en la prolongacion del ramal de Colon hasta Guayaquil más que el importe de los derechos del canal.

Por el servicio de Buenos-Aires (segun el artículo 2.° *C*), recibirá el contratista una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

Por el servicio de Fernando Póo (segun el artículo 2.° *D*), recibirá el contratista una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

Por los servicios de Marruecos (segun letra *E* del mismo artículo), una subvencion de pesetas 5'93 por milla.

El pago de las subvenciones se verificará mensualmente en esta corte por los Ministerios de Gobernacion y Ultramar, en cuyos presupuestos se consignará por mitad el importe total de la subvencion.

Todas las sumas que el Estado ha de satisfacer á la Compañía, se pagarán precisamente en metálico y sin deduccion ni descuento por ningun concepto.

Art. 6.° El Gobierno se compromete á no celebrar mientras dure este contrato, otros que tengan por objeto subvencionar nuevas líneas de vapores entre los mismos puntos.

La Compañía concesionaria disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la marina mercante española.

Asimismo, no podrá ser sometida á ningun impuesto especial.

Si el Gobierno creyere conveniente aumentar ó disminuir, durante el contrato, el número de viajes anuales para cualquiera de las líneas establecidas, podrá efectuarlo, quedando el contratista obligado á la variacion, y entendiéndose que el auxilio ha de aumentar ó disminuir, en su caso, en una parte proporcional al tipo de subvencion que para cada línea se señale.

Si la supresion de viajes obligase á la Compañía á retirar ó inutilizar una parte de su material, el Gobierno estará obligado á la correspondiente indemnizacion.

Tambien podrá el Gobierno prolongar las líneas contratadas. Asimismo tendrá la facultad de suprimir ó añadir nuevos puntos de escala dentro de aquellas, sin que tal alteracion implique variacion en la subvencion aunque haya lugar á la indemnizacion de que trata el párrafo precedente, si la Compañía tuviese que retirar alguna parte del material.

Art. 7.° Si al espirar los cinco primeros años del presente contrato, la contabilidad de la Empresa concesionaria arrojase un excedente anual despues de cubiertas las obligaciones, intereses y reservas que abajo se expresan, el Gobierno podrá exigir que la tercera parte de ese sobrante se invierta en el establecimiento de nuevas líneas, en aumentar la marcha de los vapores, en proporcionar mayor comodidad á los viajeros, ó en mejorar las condiciones del servicio del Estado.

Para apreciar la existencia del sobrante, deberá la Compañía establecer una contabilidad separada respecto de cada uno de los vapores que estará obligada á sostener en cumplimiento del contrato, cuidando de anotar escrupulosamente los productos é ingresos que rinda el barco, y enfrente de éstos los gastos siguientes:

1.° Los corrientes de entretenimiento del vapor.

2.° Una parte proporcional de los gastos generales en la explotacion de los servicios contratados.

3.° El 6 por 100 del valor del barco (segun balance) como prima de seguro.

4.° El 5 por 100 del capital del barco y 20 por 100 de su mobiliario como amortizacion.

5.° El 5 por 100 del valor de inventario del barco.

6.° El 5 por 100 como fondo de reserva especial de las líneas que deberán ser servidas en ejecucion del presente contrato.

7.° Los gastos hechos en concepto de mantenimiento de hombres, carbon, conservacion de máquinas, útiles, etc., etc.

La comparacion entre los ingresos y estos gastos denunciará el sobrante.

El cálculo de los tanto por ciento mencionados en los números 4.° y 6.°, deberá basarse sobre el valor, á justificar por los libros que los buques tuviesen en la época en que fueren dedicados al servicio de las líneas del contrato. El cálculo de la parte proporcional de los gastos generales deberá establecerse sobre el valor de cada buque, segun balance, en relacion al de la flota entera de la Compañía.

El Gobierno tendrá en todo tiempo el derecho de examinar los libros de contabilidad del concesionario.

Art. 8.° Cuando el contratista, para desempeñar los servicios objeto de este contrato, presente buques adquiridos en el extranjero, quedará relevado del pago de los derechos que correspondan al Estado por su introduccion, abanderamiento y matrícula, así como de los que correspondan al cargo de cada buque, segun su porte. Pero si alguno de estos barcos fuese destinado á otros servicios ó enajenado á otro particular ó Compañía, satisfará entonces los derechos correspondientes á cada uno de los indicados conceptos.

Art. 9.° Los gastos de otorgamiento de la escritura y de cuatro copias para el Gobierno, serán de cuenta del contratista.

CAPITULO II.

Condiciones generales.

Art. 10. El Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el de Marina, formará los itinerarios de todas las líneas y plan de combinaciones; fijará las horas de salida, escala, etc., etc., teniendo en cuenta para la duracion de los viajes la marcha y condiciones de los buques destinados á cada servicio.

Art. 11. Cuando algun suceso extraordinario, las leyes sanitarias ó cualesquiera otras disposiciones exijan que los buques terminen su viaje en otros puntos que no sean los fijados en este contrato, el arribo excepcional á los indicados puertos se reputará término de viaje para todos los efectos de dicho contrato.

Art. 12. Los buques no podrán salir de los puertos españoles, cabezas de las líneas, antes de haber recibido la correspondencia oficial. El Gobierno ó los gobernadores generales de las provincias de Ultramar tendrán la facultad de retardar la salida veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnizacion alguna. Si la retardaren por más tiempo, se abonará al contratista la cantidad de 2.500 pesetas por cada medio dia comenzado ó doce horas de retraso. La hora de salida se fijará por el Ministerio de Ultramar.

Art. 13. El contratista tendrá siempre dispuesto buque para la salida del correo de los puertos españoles, cabezas de las líneas, con dos dias de anticipacion, reservando en él á la órden del Gobierno, ó de los gobernadores generales respectivamente, dos camarotes de primera clase hasta veinticuatro horas antes de la señalada para la partida.

Art. 14. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia oficial, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designaren en el caso previsto en el art. 6.°, á no ser obligados por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma.

Art. 15. No se consideran como caso de fuerza mayor para los efectos del artículo anterior ni para justificar los retrasos, los que provengan de las circunstancias desfavorables de la mar y vientos generales de proa, ni las averías de máquina, calderas ó aparejos que puedan experimentar los buques durante su navegacion, como no constituyan un accidente extraordinario; y tampoco los que deban imputarse al contratista ó á sus agentes ó empleados, ya provengan de malicia, ya de ignorancia ó negligencia de los mismos.

Art. 16. El contratista no podrá ceder ni enajenar este servicio, sin la prévia autorizacion del Gobierno.

Art. 17. Podrán ser contratistas de este servicio, prévia la oportuna adjudicacion en los términos que se resuelva por el Ministerio de Ultramar, bien los españoles que por sí ó por su legítima representacion lo soliciten, bien cualquiera de las diferentes personalidades jurídicas que el derecho reconoce, con tal que estén domiciliadas en España.

Art. 18. En el caso de ser contratista una Sociedad anónima, sus gerentes ó administradores serán nombrados por el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta general de accionistas.

El Gobierno, cuando lo estimare conveniente, podrá no conformarse con ninguno de los propuestos, y exigir nuevas ternas.

Las acciones de esta Sociedad serán nominativas, y no podrán ser trasferidas sin prévio conocimiento del Gobierno.

Art. 19. Si el contratista estableciera su domicilio fuera de la corte, tendrá en ella una persona competentemente autorizada que le represente en todo cuanto haya de tratar con el Gobierno respecto de este contrato. El apoderado deberá hallarse con poderes bastantes, no solo para representar al contratista, tanto judicial como extrajudicialmente, sino tambien para obligarle en cuantos asuntos ocurran relativos á la ejecucion y cumplimiento del presente contrato.

Art. 20. Los vapores que el contratista tenga designados á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de Sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos sus capitanes en el momento en que se presenten, suspendiéndose cualquier otro asunto, si fuese necesario, hasta que quede despachado el correo.

Art. 21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos del presente contrato, se resolverán por el Ministerio de Ultramar con arreglo á la legislacion por que se rigen todos los del Estado; y al hacerse contenciosas, se ventilarán ante el tribunal competente en el modo y forma que determinen las leyes.

CAPITULO III.

De los buques.

Art. 22. Para el servicio de las Antillas se obliga el contratista á tener á flote 12 buques de vapor de las condiciones que más adelante se determinan, mientras cada uno de los barcos ó todos juntos no realicen una marcha media de 14 millas en prueba. En este caso, los barcos que el contratista estará obligado á conservar á flote serán 10 solamente.

Para desempeñar el servicio de 11'50 millas con la oportunidad necesaria, el contratista deberá tener presentados tres vapores el primer mes, tres el segundo, tres el tercero y tres el cuarto mes del primer año del contrato, de un andar en prueba de 13 millas.

Para desempeñar el servicio de 12 millas, deberá tener presentados, con la oportunidad necesaria, 10 buques de un andar en prueba de 14 millas.

Y para con la misma oportunidad poder plantear el servicio de 12'50 millas, promedio anual, deberá tener presentados ocho buques de 14 millas y dos de 17 millas en prueba, en la cual podrá emplear el tiro forzado.

Antes del año de 1896 deberá presentar un tercer buque de un andar de 17 millas en prueba, la cual podrá tambien hacerse con el tiro forzado.

Art. 23. Para el servicio de Filipinas se compromete el concesionario á tener á flote seis buques de vapor de las condiciones indicadas en este capítulo.

Para desempeñar el servicio de 10'15 millas, el contratista se compromete á tener presentados con la debida oportunidad seis vapores de Enero á Junio de 1887, uno cada mes, de un andar en prueba de 12 millas.

Para desempeñar el servicio de 11'15 millas, deberá tener presentados, con la oportunidad necesaria, seis buques de un andar en prueba de 13 millas.

Para la fecha en que debe desempeñarle á 12'50, deberá tener presentados seis buques de 14 millas en prueba.

Art. 24. Además de los 18 buques de altura, el contratista se compromete á tener á flote y mantener en buen estado de conservacion el número de buques auxiliares suficientes para servir las extensiones que especifica el art. 2.°, de una cabida adecuada al tráfico que han de servir.

Igualmente se obliga á tener á flote el número de

buques necesarios para desempeñar el servicio de Buenos-Aires, segun el art. 2.° (*C*); el de Fernando Póo, segun el art. 2.° (*D*); los de Marruecos, segun el art. 2.° (*E*); el de Cádiz á Tánger, y el de Cádiz á los otros puertos de Marruecos.

Todos ellos han de ser de cabida proporcionada al tráfico á que se destinan.

Art. 25. Los buques destinados á las líneas principales de correos á las Antillas y Filipinas, podrán emplearse indiferentemente en ambos servicios, sin perjuicio de la marcha media anual que en cada uno deben alcanzar. Los buques nuevos serán de hierro, acero ó del material que la experiencia acredite como más beneficioso; estarán construidos conforme á las reglas del *Lloyd* ó del *Veritas*, clasificados por una de estas Compañías con la mejor letra ó nota; tendrán casco de doble fondo, dividido en secciones estancos, sistema celular, con cuantas mejoras hayan acreditado los progresos del arte de la construccion naval, y su cubierta y costados tendrán la solidez necesaria para soportar la artillería que deben llevar. Medirán, cuando ménos, 5.000 toneladas de desplazamiento en la línea de las Antillas, y 4.500 en la de Filipinas. Serán de hélice, y las máquinas de vapor de sistema Compound de triple expansion, ó de otro que estuviese más acreditado, y capaces de imprimir la velocidad que á cada barco se le exija, debiendo estar preparados para emplear el tiro forzado cuando conviniere.

Las carboneras serán de hierro y capaces de contener el carbon necesario para el consumo del trayecto más largo entre los puertos que los buques hayan de recorrer, y además el 10 por 100 de dicho consumo.

Los destiladores de agua dulce, deberán producir á lo ménos 300 litros de agua por hora.

Los alojamientos serán todo lo ámplios, ventilados y espaciosos que permitan las dimensiones de los buques, y las instalaciones estarán á la altura de las mejores del extranjero.

En los camarotes no se permitirá más número de literas que el que cómodamente pueda establecerse, tomando por norma para cada camarote de dos personas en circunstancias ordinarias la longitud de dos metros (de popa á proa), y dos y medio de anchura.

Habrá, en los barcos de las dos primeras líneas, capacidad para 500 plazas de tropa en el sollado y un lugar conveniente sobre cubierta.

Los buques estarán provistos en sus costados de portas sólidas y de buena luz y ventilacion. Habrá en primera cámara un baño para señoras y dos para caballeros, cuando ménos, y uno en cámara de segunda.

Los buques estarán provistos del mayor número de botes salva-vidas que puedan llevar, comprometiéndose á mantenerse en este punto á la altura de las mejores líneas extranjeras.

Llevarán cinturones y salva-vidas para todos los pasajeros y tripulantes y aparatos contra incendio. Una instruccion colocada en sitio visible, determinará lo que cada pasajero y tripulante deberá practicar en caso de siniestro para el salvamento comun.

Tendrán el suficiente número de mamparos estancos segun los últimos adelantos de los mejores correos extranjeros, y las portas de dichos mamparos han de estar en disposicion de poder cerrarse rápidamente en caso necesario.

Estarán tambien provistos de un juego completo de bombas y comunicaciones para achicar cada compartimiento.

Al empezarse la construccion de un buque, la Compañía presentará al Ministro de Ultramar los planos del mismo, tal como á ella la convengan para su servicio comercial y postal. El Ministro hará estudiar las disposiciones que deban tomarse en prevision de la instalacion rápida en tiempo de guerra, de piezas de artillería á bordo de dicho buque, y podrá obligarse á la Compañía á hacer los refuerzos parciales en el casco que juzgue útiles para el establecimiento posible de esa artillería.

Dichos refuerzos no podrán ser exigidos para mayor número de seis piezas cuyo peso y esfuerzo de reaccion no excedan de los de una pieza de 14 centímetros.

Respecto de los buques ya construidos bastará que la Compañía ponga de manifiesto los planos de los mismos, á fin de que el Ministro de Marina pueda hacer estudiar las medidas necesarias para adaptar dichos buques al servicio de guerra.

Si el Ministro juzgara necesario ó posible establecer desde el principio de la concesion variaciones en el sentido de esos usos, se llevarán á cabo, cuidando de que por ellas no sufra interrupcion el servicio, y entendiéndose que tanto en este caso como en el de nuevas adquisiciones, las reformas propuestas por el Ministerio serán de aquellas que no perjudiquen á los fines comerciales de los buques.

Art. 26. Cada buque embarcará para su defensa el armamento siguiente: dos cañones, sistema Hontoria, de 0'09 con pólvora y municiones para treinta tiros cada pieza; veinte fusiles ó carabinas de sistema Remington con cien tiros para cada uno y bayoneta ó sable-bayoneta y veinte sables de marina.

Art. 27. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España y pertenecer á españoles, con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, de las ordenanzas de marina y demás prescripciones vigentes.

Art. 28. Si alguno de los vapores se inutilizase, ó debiere ser retirado antes de 1895, será reemplazado con otro de tonelaje y marcha acomodados á las exigencias del servicio que hasta entonces deba prestar la Compañía, con la mejora posible. Si la necesidad de retirar y reemplazar el buque surgiere despues de 1895, el que haya de sustituirlo deberá tener una marcha en prueba de una milla más que el inutilizado ó perdido, salvo que se trate de reemplazar alguno de los que hubiesen acreditado la marcha de 17 millas. En este caso, si la necesidad del reemplazo ocurriere antes de 1899, la obligacion del concesionario quedará limitada á sustituir el barco por otro de iguales condiciones de capacidad, comodidad y marcha. Si el siniestro ocurriese despues de 1899, deberá exceder al anterior en media milla de velocidad, é igualarle, á lo ménos, en las restantes condiciones.

La reposicion ó sustitucion de los barcos retirados ó destruidos, deberá hacerla el concesionario dentro del plazo de diez y seis meses, á contar desde el dia en que se le diese la órden al efecto.

En este caso, y en el de que los buques se inutilicen inopinadamente para el turno en el servicio, el contratista deberá continuar este provisionalmente sin interrupcion con buques que, prévio el reconocimiento facultativo de que trata el artículo siguiente, sean aptos para desempeñarlo.

Art. 29. Los buques pertenecientes á las líneas principales de correos á que se refiere este contrato,

no se emplearán sino despues de haber sido reconocidos y admitidos. Se exceptúa el caso de que lo hubiesen sido al empezar los servicios actuales, siempre que de ese reconocimiento resultasen con las condiciones de marcha que para los nuevos servicios se exigen.

El reconocimiento, que deberá verificarse á flote y en seco, siempre que sea posible, se desempeñará por una Comision facultativa nombrada por el Ministerio de Marina, que examinará las condiciones de los buques en la forma que se expresa á continuacion, asegurándose préviamente de que el certificado y clasificacion por el *Lloyd* ó el *Veritas* de que trata el artículo 25, se refieren precisamente al buque que se reconoce.

El contratista presentará además para el reconocimiento los documentos que acrediten la época en que los buques se construyeron y empezaron á prestar su servicio y los referentes á las máquinas y calderas, expresando la presion á que éstas fueron probadas, y acompañando los comprobantes necesarios para que no pueda caber duda nunca acerca de estos extremos.

Art. 30. La Comision á que se refiere el artículo anterior, se cerciorará y así lo hará constar:

1.° Del arqueo que los buques midan y de si se hallan en perfecto estado de servicio y de conservacion y resistencia en sus diferentes partes.

2.° De si la arboladura, járcia y velámen están en relacion con el casco, atendido el servicio á que el buque se destine, y si tiene la resistencia suficiente y se halla en buen estado, así como los aparatos para su laboreo.

3.° De si las máquinas y calderas están sólidamente construidas y en perfecto estado de servicio, examinando los documentos que acrediten la época en que fueron probadas y á qué presion.

4.° De si las carboneras tienen la capacidad debida, determinando y expresando cuál sea ésta.

5.° De si los repartimientos están bien dispuestos y los alojamientos tienen la ventilacion, comodidad y capacidad prevenidas en los artículos anteriores y prescripciones vigentes, determinando y expresando el número de pasajeros de todas clases de que son capaces.

6.° Y por último, de si los buques tienen las piezas de respeto de máquinas, segun su clase, y de arboladura, velámen y járcia que deben llevar, y el completo de embarcaciones menores, de las cuales dos deberán ser salva-vidas, anclas, cadenas, remos, bombas, destilador de agua dulce y algibes de hierro, expresando su cabida, aparatos contra incendios, medios de salvamento, etc., etc., vajillas, efectos de cámara y demás pertrechos necesarios en buque de tal porte y servicio, instrumentos y cartas de navegacion.

Art. 31. Concluido el reconocimiento, formará la Comision ó Junta facultativa, un estado en que se presente el de las respectivas partes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al capitan general del departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de los puntos que juzgue conveniente, remitiéndolo al Gobierno con las observaciones que crea oportunas.

Art. 32. Reconocidos los buques en la forma expresada, se pondrá á su bordo, por lo ménos, la mitad del carbon y de la carga de que sean capaces, ó un peso equivalente, y la Comision procederá á las pruebas de navegacion. La primera de éstas tendrá lugar con buen tiempo y mar llana, si fuera posible, y en ella han de alcanzar los buques, navegando solamente á máquina, las velocidades indicadas en los artículos respectivos, en un período de cuatro ó seis horas, estimándose este andar por marcaciones préviamente determinadas, y con una presion en las calderas menor que la mitad de la que sufriera en las pruebas de resistencia.

En la segunda prueba, con mar y viento, la Comision examinará las condiciones del buque, velocidad, balance, influencia del aparejo, andar del buque ayudado de éste y con solo el auxilio de la máquina, y el consumo de carbon en uno y otro caso, expresando su clase.

Se probará tambien la velocidad á diferentes grados de expansion, expresando todas las circunstancias que se crean necesarias para formar una idea exacta del trabajo útil de las máquinas y del servicio que podrá prestar el buque en las navegaciones á que se destina.

Art. 33. La Comision formará un estado de ambas pruebas en el que se detallarán las condiciones de las máquinas en funciones, velocidad obtenida en diferentes circunstancias y condiciones, consumo de combustibles, balance y cuantos datos puedan contribuir á formar conocimiento del buque, anotando al propio tiempo las observaciones que estime convenientes en consideracion al servicio que estos vapores han de prestar, así como las variaciones ó mejoras que convenga introducir, y si el buque debe ó no ser admitido para el servicio.

Este documento será remitido al Gobierno por conducto del capitan general del departamento.

Art. 34. El Ministerio de Ultramar, en vista de los resultados de los reconocimientos y pruebas y de las observaciones de la Junta facultativa y del capitan general al remitir los estados de que va hecha mencion, así como de lo que deberá informar el Ministerio de Marina, decidirá lo que estime conveniente acerca de la admision del buque ó buques para el servicio de que se trata.

Art. 35. Los buques, sus máquinas, armamento y demás efectos pertenecientes á los mismos, deberán conservarse constantemente en buen estado de servicio.

Art. 36. Para la debida vigilancia y seguridad del cumplimiento del artículo anterior, nombrará el capitan general del departamento de Cádiz una Junta compuesta de tres personas competentes, de los cuerpos de la armada, que inspeccione los buques siempre que lo juzgue oportuno dicha autoridad, y precisamente en cada cuatro viajes redondos.

Del estado en que los encuentre dará la Junta cuenta á aquella autoridad, para que haga remediar las faltas que tengan ó los abusos que advierta; y si el contratista se negare á cumplir lo que se le ordena, se prohibirá la salida de los buques, quedando aquel responsable de las consecuencias.

El Gobierno podrá disponer cuando lo estime conveniente, que un jefe de la armada pase á inspeccionar el servicio general de las líneas y el particular de los buques; y para estos casos el contratista se obliga á facilitarle pasaje en primera clase y camarote independiente, así como un bote tripulado, del que podrá disponer siempre que lo necesite.

Art. 37. Si se encontrase que por cualquier accidente, el casco, máquinas ó calderas habian sufrido

una avería que no permitiera al buque navegar con seguridad, tendrá facultad el capitan general del departamento para detener el vapor, dando cuenta al Gobierno, y no se permitirá que haga el viaje sin que antes se remedie completamente la avería á satisfaccion de la Junta, que lo reconocerá al efecto.

Iguales facultades ejercerán en todo los comandantes generales de los apostaderos de la Habana y Filipinas si las averías tuvieren que remediarse en aquellos puertos.

Art. 38. Los capitanes de los buques tendrán la obligacion de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor siempre que se les pidan por las autoridades de marina en los puertos extremos de la línea, á fin de que el Gobierno pueda informarse, cuando lo crea conveniente, de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio, y exigir la responsabilidad á que hubiese lugar. Los referidos cuadernos deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

Art. 39. Siempre que no resultare perjuicio para los trabajos urgentes de los buques de guerra, los vapores del contratista, prévio permiso de la autoridad de marina, serán admitidos para sus reparaciones en los arsenales, diques ó varaderos del Estado mediante el pago de los gastos que ocasionen.

Art. 40. Los vapores se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

CAPITULO IV.

De la tripulacion.

Art. 41. La tripulacion de los buques corresponderá á la cabida y condiciones de los mismos y al mejor servicio.

La Junta á que hace referencia el art. 36, ejercerá su inspeccion sobre este punto, dando cuenta por el conducto debido de las faltas que en él observe al Ministerio de Ultramar.

Art. 42. El contratista se compromete á admitir gratuitamente en cada buque, si el Gobierno lo exigiere, dos aprendices de maquinista.

CAPITULO V.

De la conduccion de la correspondencia y de las personas encargadas de su custodia.

Art. 43. La conduccion de la correspondencia pública y privada entre los puntos extremos ó intermedios de los viajes, se hará en los vapores bajo la responsabilidad directa del contratista, sin más abono que el de la subvencion general de la línea.

Art. 44. Para los fines de este contrato, se entenderá como correspondencia pública y oficial todo saco, caja ó paquete de cartas, periódicos, libros ó impresos, y los demás objetos que son trasmisibles con arreglo á la legislacion de correos, sin atender al punto de destino ni de orígen, así como los sacos y cajas vacías y otros efectos que se destinen ó hayan destinado á trasportar la correspondencia ó se envíen á la Administracion de correos. Además de la correspondencia, la empresa se obliga á trasportar, sin más abono que el de la subvencion de la línea, caudales, valores ó pastas para la acuñacion de moneda y especies metálicas pertenecientes al Estado.

Art. 45. Los capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de correos, la custodiarán en la forma que la reciban y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada se harán cargo nominalmente, firmando su recibo en la Administracion que remite y entregándola en el punto de su destino con igual formalidad.

Art. 46. El Gobierno, si lo juzga conveniente, podrá en todo tiempo confiar el despacho de la correspondencia que se cursare por estas líneas, á los funcionarios del ramo de correos, sin perjuicio de los deberes que conforme á este pliego corresponden á la Empresa. Para tal caso queda obligado el contratista á señalar á dichos funcionarios su pasaje gratuito en camarote de primera clase, y ademas un local seguro, cerrado con llave, para el desempeño de su cometido, y otro tambien cerrado para la custodia de la correspondencia. Tendrán asimismo á su disposicion dichos funcionarios un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

Las demás exigencias de éste se determinarán por un reglamento especial hecho de acuerdo con la Empresa.

Art. 47. En el caso de que por accidente sufrido en alguno de los buques de la Empresa, el viaje empezado no pudiera concluirse, los capitanes y agentes de aquella, cuidarán de asegurar el trasporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

Art. 48. Queda prohibido el trasporte de toda otra clase de correspondencia que la que proceda de la Administracion pública española.

Cualquiera infraccion en este punto, así como la de las disposiciones vigentes sobre trasporte é inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

CAPITULO VI.

De los servicios comerciales y de los trasportes de pasajeros, mercancías y material del servicio del Estado.

Art. 49. La Empresa podrá efectuar en sus buques toda clase de trasportes de pasajeros y mercancías, y hacer todas las operaciones de comercio que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, siendo sus productos propiedad de la Empresa concesionaria.

El contratista someterá á la aprobacion del Ministerio de Ultramar las tarifas que han de regir desde los puertos de España á los demás que visiten los buques, y vice-versa.

Estas tarifas serán establecidas sobre las bases siguientes:

Ni las de pasaje, ni las de carga entre España y los puertos que visiten los buques y vice-versa podrán exceder de las que para iguales destinos rijan ordinariamente en servicios postales extranjeros paralelos.

Para los puertos servidos en combinacion deberán ser inferiores en un 10 por 100. Guando la demora que ocasione el trasbordo que deban sufrir los pasajeros con destino á puertos servidos por combinacion en el puerto de escala donde éste se efectúe, exceda de tres dias, el concesionario, si el pasajero lo pidiere, deberá conducirle por su cuenta al puerto

extranjero en que más inmediatamente toque la línea que sirva directamente el de su destino.

Los precios de pasaje y carga de y para España no serán nunca superiores á los que el contratista tenga para el extranjero.

Para conciliar los intereses del Estado y del concesionario, el Gobierno mandará revisar anualmente las tarifas y resolverá teniendo en cuenta la contabilidad de aquel y su estado económico.

Tambien tendrá el Gobierno el derecho de rebajar las tarifas, aunque se mantengan dentro de las condiciones de este artículo: pero las que nuevamente se establezcan no serán obligatorias para la Compañía hasta que las líneas produzcan el excedente de que trata el art. 7.°

El contratista se obliga á trasportar por un 50 por 100 de sus tarifas aquellos artículos cuyo desarrollo ó movimiento quiera fomentar el Gobierno, dentro de los límites siguientes:

A las Antillas anualmente hasta	1.000	toneladas.
De las Antillas	1.000	»
A Filipinas	500	»
De Filipinas	500	»

Los productos que deban gozar de esta ventaja serán designados por el Gobierno al principio de cada año, y los remitentes serán atendidos por la Compañía segun el órden con que hubiesen solicitado el embarque de las mercancías, y en igualdad de circunstancias á prorrata de sus pedidos.

Art. 50. La Compañía se compromete á montar un servicio relacionado con todas las líneas regulares extranjeras, que por la vía más rápida posible le permita expedir pasajeros y dar conocimiento para todos los puertos del mundo visitados por líneas marítimas regulares.

Todos los agentes de la Compañía estarán provistos de muestrarios de productos de la Península y sus posesiones de Ultramar y de notas de precios de los mismos. Estos muestrarios serán suministrados por el Gobierno á la Compañía.

Los agentes estarán obligados á efectuar al tipo y condiciones usuales el seguro de las mercancías de cuya conduccion se encargue la Compañía; á trasmitir á los productores de los géneros que aparezcan en los muestrarios los pedidos de los mismos que se le dirijan; á gestionar el reembolso del importe de los géneros vendidos dentro de las condiciones de cambio más ventajosas posibles para el productor.

El concesionario quedará en libertad de adoptar las precauciones que considere necesarias para precaverse de la falta de solvencia en que pudieran incurrir las personas con quienes trate.

Los agentes deberán hacer llegar á la Compañía, y ésta al Gobierno, cuantas noticias juzguen conducentes al desarrollo de la produccion nacional.

En el trasporte de mercancías el concesionario concederá la preferencia en iguales condiciones á los embarques del comercio español, siempre que el pedido de hueco haya sido hecho á sus agentes con la anticipacion debida dentro de los plazos que el contratista señale.

Art. 51. El precio de pasaje de los emigrantes de España será siempre 10 por 100 más bajo para nuestras colonias que para los países extranjeros.

Para favorecer el desarrollo de determinadas corrientes de emigracion, la Compañía, á propuesta del Gobierno, embarcará con una rebaja de 20 por 100 sobre sus tarifas ordinarias el número de emigrantes que á continuacion se expresan:

500 anuales entre España y sus Antillas, y
500 idem idem y Filipinas.

Si el Gobierno quisiera favorecer en Cuba la inmigracion negra ó asiática, rebajará el contratista el 15 por 100 de sus tarifas.

Art. 52. En la línea de Marruecos, en época de ferias y fiestas, el contratista se comprometerá á trasportar por el 10 por 100 de sus tarifas hasta 2.000 súbditos marroquíes, escalonándolos en la medida que permita la cabida de los buques.

Los agentes comerciales á quienes el Gobierno juzgara oportuno conceder pasaje en las líneas objeto de esta concesion, disfrutarán del beneficio de la tarifa oficial.

Art. 53. El Gobierno podrá disponer de la cuarta parte de las plazas destinadas á bordo de los buques para pasajeros, con el fin de trasportar á todos los indivíduos activos y licenciados del ejército y armada, y á todos los funcionarios de las demás carreras del Estado que destine á las provincias de Ultramar ó puertos del extranjero, ó que regresen de unos ú otros; á los licenciados de establecimientos penales, y á los indivíduos que á ellos sean conducidos; á las Hermanas de la Caridad y á los misioneros que se dirijan de unos á otros territorios españoles; á los deportados; á los náufragos, y á los pobres que se hallen bajo el amparo de la autoridad, y, finalmente, á las mujeres, hijos y madres viudas de los jefes y oficiales del ejército y armada, de los funcionarios públicos que quedan expresados, y de los indivíduos de la Guardia civil que se hallan en el mismo caso.

El Gobierno, avisando con quince dias de anticipacion, podrá disponer hasta de la tercera parte de las plazas destinadas á bordo de los buques para pasajeros, con el fin de trasportar á todos los indivíduos que quedan mencionados.

Los precios de trasportes para todos los pasajes de las personas mencionadas, serán inferiores á los señalados en las tarifas generales del contratista, los de primera y segunda clase en un 30 por 100, los de tercera de Cuba en un 60 por 100, y los de las otras líneas en un 35 por 100 respecto de los puertos visitados por los buques correos. En cuanto á los puertos que figuren en los servicios combinados, la rebaja será solamente de un 20 por 100 para todas las clases.

Si el contratista estableciera diferentes categorías de primera, el Gobierno determinará asimismo, el pasaje correspondiente á cada una.

Art. 54. El Gobierno se obliga á trasportar á todas las personas de las clases mencionadas, por los buques de la Empresa, siempre que con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia haya de abonarles ó anticiparles pasaje por cuenta del Estado, pues de verificarlo por cuenta propia, quedarán libres de dirigirse á sus destinos por la vía que más les convenga.

De esta obligacion quedará el Gobierno exento en casos de urgencia extraordinaria en que la Compañía no pudiera habilitar, con la perentoriedad que se le exija, el número de barcos ó plazas que se necesiten para los trasportes oficiales.

No se entenderá infringida esa obligacion por el hecho de que el Gobierno, utilizando barcos de guerra, conduzca armamentos ó pertrechos militares, y

aun tropas si el interés del Estado lo hiciere necesario.

Art. 55. El trato y manutencion de los sargentos, soldados y marineros trasportados, serán los que se designan en la Real órden de 12 de Enero de 1867.

Desde Suez hasta Manila, en los viajes de ida y vice-versa en los de vuelta, se les dará además dos ó tres refrescos de limon al dia.

Art. 56. En los precios señalados en el art. 53, queda comprendido el pasaje y la manutencion que deberá facilitar el contratista á las tropas con sus jefes y oficiales, siempre que por órden del Gobierno se trasladen desde los puertos del litoral de la Península en que se hallan establecidos los depósitos de bandera para Ultramar, al punto en que esté surto el buque que haya de conducirles á las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. El contratista no podrá aplazar el trasporte, y desde el momento en que se le notifique hallarse listos los individuos para embarque, deberá aprovechar para él la primera oportunidad, que nunca dilatará más de quince dias, exceptuados los casos de fuerza mayor, bien justificada.

Art. 57. Durante la estancia en el puerto de salida de los individuos del ejército á que se refiere el artículo anterior, hasta su embarque en el vapor que primero salga, será de cuenta del contratista la manutencion, pero no el alojamiento. Este, deberán facilitarlo las autoridades militares hasta la salida del referido buque.

Cesará para el contratista la obligacion de mantener en el puerto de salida á los individuos del ejército y armada, si por enfermedad ó por cualesquiera otras causas se quedasen en tierra al verificarse la expedicion que debiera conducirlos.

Los gastos de cuarentena de los pasajeros oficiales y la manutencion de los mismos durante este período, serán de cuenta exclusiva del concesionario.

Art. 58. En cada buque se llevará un libro registro para recibir en él las quejas de los pasajeros, referentes al servicio de los mismos, con relacion al reglamento que el contratista queda obligado á formular, respecto al trato que deba darse á aquellos y órden y policía de cámaras, alojamientos y camareros; del cual facilitará al Ministerio de Ultramar 50 ejemplares é igual número al de Marina, dentro del primer mes del servicio, sometiendo antes el proyecto al primero de los dos Ministerios para su aprobacion ó reforma.

La Junta de vigilancia de que trata el art. 36 examinará dichas quejas; y si estima que son dignas de consideracion, dará cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Art. 59. La Empresa se obliga á recibir á bordo de sus buques hasta la décima parte del tonelaje disponible para carga, ó sea neto, en cada uno, en armas, pertrechos y toda clase de material del servicio del Estado. En los fletes de estos efectos, se hará por el contratista una rebaja de 30 por 100 de los precios marcados en las tarifas adoptadas para el público.

El Gobierno se obliga á trasportar en los buques de la Empresa todo el material del servicio del Estado que se expida de ó para las provincias de Ultramar, salvas las limitaciones que contiene el art. 54.

Art. 60. Cuando por disposicion del Gobierno se embarcasen municiones de guerra, el contratista podrá exigir que su conduccion y envase se efectúe en la forma y con las precauciones necesarias para evitar explosiones y siniestros.

Art. 61. Sean cualesquiera los precios de las tarifas y las deducciones que en ellas deban hacerse á favor del Estado, la conduccion del tabaco que desde Filipinas, Cuba, Puerto-Rico ú otros puertos de América haya de trasladarse á la Península, con destino á las Fábricas nacionales, no podrá costar al Estado en ningun caso más que pesetas 10,65 cada quintal (castellano) conducido desde Filipinas, y 8 pesetas cada uno de los que se embarquen en América.

CAPITULO VII.

De la fianza.

Art. 62. Los buques destinados á este servicio, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningun caso, ni por ningun concepto, pueda aquel hacerlos responsables de ninguna otra obligacion ni crédito.

Al efecto, el contratista, al presentar los buques en los plazos que señalan los artículos 22, 23 y 24, declarará que no se hallan préviamente hipotecados, ni gravados, ni dados en garantía en cualquiera forma en el Reino ó en el extranjero en daño del servicio, obligándose á mantenerlos así por todo el tiempo de duracion del contrato, cuya declaracion llevará consigo la oportuna responsabilidad civil y criminal para el caso de resultar falsa. Al mismo fin se admitirá en cualquier tiempo, á quien quiera que la presente, la justificacion del gravámen de dichos buques, anterior ó posterior á la época de su presentacion, mediante la cual se exigirá al contratista la responsabilidad correspondiente.

En el caso de que los buques no sean propiedad del contratista, tendrá éste obligacion de presentar al Gobierno copia de la escritura que haya celebrado con el dueño. Esta escritura habrá de contener necesariamente la cláusula de que el propietario conoce en toda su extension y acepta por su parte las condiciones con que el contrato se hace, renunciando sus derechos en todo cuanto estos puedan hacerlas ineficaces.

En el caso de falta parcial ó total de lo estipulado, ó de interrupcion total ó parcial del servicio por culpa del contratista, el Gobierno se apoderará del buque ó buques que estén destinados al mismo servicio, ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo ejecutará la Administracion á cargo y por cuenta del concesionario.

Este garantizará, además, el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja general de Depósitos 8.500.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos del Estado, al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitucion de fianzas.

Art. 63. El depósito mencionado quedará reducido á 1.275.000 pesetas cuando todos los buques de las líneas estén en servicio; esta reduccion se hará proporcionalmente, segun vayan siendo admitidos los vapores de la Compañía.

CAPITULO VIII.

De los casos extraordinarios y de guerra.

Art. 64. En casos de guerra marítima ó de hostilidades en alguno de los mares ó puertos visitados por la Compañía, el Gobierno será responsable de las eventualidades que pudieran resultar de dicha gue-

rra, á no ser que haya dejado á aquella en libertad de suspender el servicio ó de no tocar en los puertos donde hubiere hostilidades.

En el caso de suspenderse el servicio, el tiempo trascurrido desde la suspension hasta su nuevo establecimiento se comprenderá ó no en la duracion del contrato, á eleccion de la Empresa.

Suspendido el servicio, el Estado podrá tomar posesion de los buques con su material y pertrechos, haciéndose de todo un avalúo por una Comision, compuesta de dos personas elegidas por el Gobierno y dos por el contratista.

Estos indivíduos, por mayoría de votos, designarán una quinta persona, en quien recaerá la presidencia; y en caso de empate en la designacion, decidirá la suerte de entre los indivíduos comprendidos en una lista formada de comun acuerdo.

A la terminacion de la guerra, serán devueltos al contratista los buques con su material, prévia la indemnizacion á que diera lugar su menor valor, á juicio de la expresada Comision.

El Gobierno pagará á la Empresa, durante el tiempo que tenga á su servicio los buques, el 5 por 100 del capital que éstos representen, segun el juicio de la citada Comision. Todo otro pago quedará suspendido durante la interrupcion del servicio por la Empresa.

Art. 65. Si el Gobierno no usare la facultad que le corresponde en virtud del párrafo segundo del precedente artículo, abonará á la Empresa desde el dia en que cesare el servicio hasta la terminacion de la guerra el interés de un 5 por 100 del capital que representen los buques y pertrechos, segun avalúo de la Comision.

Art. 66. Al terminar la guerra, el Ministerio de Ultramar, oyendo al Consejo de Estado, podrá relevar á la Empresa del cumplimiento del contrato, si los acontecimientos de aquella la hubiesen colocado en la imposibilidad de continuar el servicio.

Art. 67. En circunstancias políticas extraordinarias y sin que ocurra el caso de guerra marítima, el Gobierno podrá fletar uno ó varios buques de la Empresa.

Cuando esto tenga lugar, la indemnizacion á que la Empresa fuere acreedora será justipreciada por la Comision que se menciona en el art. 64.

Si el Gobierno dispusiera de más de un buque, el contratista no estará obligado á hacer el número de viajes estipulado en el contrato: un arreglo especial, hecho de comun acuerdo, fijará entonces las alteraciones que se hayan de hacer en el número y época de los viajes. Esto mismo tendrá lugar cuando por causa de guerra el Estado se hubiere incautado de los barcos de la Empresa, y al terminar aquella no devolviese todos los que habia recibido ó los devolviese inútiles para prestar los servicios del presente contrato.

CAPITULO IX.

De la sancion penal.

Art. 68. Si el contratista no presentare los buques destinados á las líneas principales de correos á las Antillas, Filipinas y Buenos-Aires, para ser recibidos segun lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24, quedará árbitro el Gobierno de rescindir el contrato, con pérdida de la fianza, ó de imponer á aquél una multa de 250.000 pesetas.

Si antes del dia en que deban empezar los servicios no estuvieren admitidos, por no tener las condiciones prevenidas, los buques necesarios para empezar los servicios de las Antillas y Filipinas, se impondrá al contratista una multa de 150.000 pesetas por cada uno de los buques que falten.

Si en los plazos marcados en el referido artículo para la presentacion de los restantes buques no los presentase el contratista, ó no fueren admitidos por no merecerlo, incurrirá éste en la multa de pesetas 150.000 por cada uno de los que falten para completar el servicio. Si el contratista no estuviera en disposicion de comenzar en las fechas señaladas los servicios de Buenos-Aires, Fernando Póo y Marruecos, la multa será, respecto del primero, de 100.000 pesetas; respecto del segundo, 80.000, y respecto del tercero de 60.000.

Art. 69. Si el contratista dejare de hacer alguna de las expediciones á que queda obligado, incurrirá en la multa de 150.000 pesetas en las líneas de Cuba y Filipinas, y de 100.000 en la línea de Buenos-Aires, 80.000 en la de Fernando Póo y 60.000 en la de Marruecos.

Cuando dejara de realizar una expedicion servida por combinacion, por haberse hecho esta imposible, dejará de percibir la subvencion correspondiente al recorrido no servido. Si la combinacion resultare imposible para los viajes sucesivos, el contratista estará, además, obligado á devolver la mitad de las subvenciones que por ella hubiere recibido.

Art. 70. Si no tuviere dispuestos los buques en la forma que ordena el art. 13, pagará una multa de 5.000 pesetas.

Art. 71. Si la salida de los buques se retardase por culpa del contratista, pagará éste una multa de 10.000 pesetas, y se aumentarán 5.000 por cada dia empezado sin que salga el buque, hasta el quinto dia en que se declarará no hecha la expedicion, é incurso el contratista en la multa de 150.000 pesetas.

Llegado el caso de aplicar esta multa por falta de la expedicion, no se exigirán las multas parciales que quedan establecidas.

Estas cantidades quedan reducidas, respectivamente, á 5.000, 2.500 y 100.000 para Buenos-Aires; á 4.000, 2.000 y 80.000 para Fernando Póo; á 3.000, 1.500 y 60.000 para Marruecos.

Art. 72. En el caso de que la marcha media anual señalada por este contrato á los vapores en cada una de las líneas no se hubiere completado en todas ó en alguna de éstas, se hará al concesionario un descuento de la subvencion asignada á la línea respectiva, conforme á las bases siguientes:

Si la marcha realizada por término medio durante el año fuese inferior al mínimun obligatorio en un cuarto de milla (nudo) por hora, el descuento será de 1'25 por 100 del total de la subvencion correspondiente al recorrido anual de la línea. La retencion será de 2'50 por 100, si la diferencia fuere de media milla (nudo); de 3'75 por 100, si de tres cuartos de milla, y, en fin, de 5 por 100 por cada milla completa.

La Compañía está obligada al reemplazo de cada uno de los barcos en el término de diez y seis meses, á contar desde la fecha del requerimiento.

El importe de las retenciones será descontado por el Gobierno, de las sumas que se deban al concesionario.

Para el debido cumplimiento de las cláusulas de

este artículo, se formará al final de cada año, por las dependencias del Ministerio de Marina, un estado de la duracion de cada travesía en cada una de las líneas de la concesion, exceptuando las combinadas, con las deducciones procedentes por permanencia en los puertos de cada escala, y en la línea de Filipinas las concedidas por contramonzones y suciedad de fondos.

El total por línea establecerá la velocidad media anual y, por consiguiente, el descuento que se impondrá á la Compañía.

Art. 73. Cuando hubiere trascurrido el plazo de diez y seis meses que los artículos 28 y 72 señalan para reponer el buque perdido ó inútil, sin la presentacion del que haya de sustituirle, el contratista incurrirá en la multa de 150.000 pesetas, y quedará obligado á presentarle en nuevo término de seis meses, pagando, de no hacerlo, otra multa de igual cantidad.

Art. 74. Si el capitan no recogiese la correspondencia, ó cometiese alguna falta que produjese pérdida de ella, incurrirá el contratista en la multa de 40.000 pesetas. En el caso de que por culpa ú omision del capitan sufra deterioro la correspondencia, pagará el contratista 15.000 pesetas.

Art. 75. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes en los servicios á que se refiere el artículo 58, se exigirán á aquél multas proporcionadas á juicio del Ministerio de Ultramar.

Art. 76. Las multas señaladas en este capítulo se impondrán gubernativamente con solo tenerse noticia oficial de los hechos que las motivasen, y se tomarán del depósito á que se refieren los artículos 62 y 63, debiendo reintegrarlo el contratista en el plazo improrrogable de ocho dias, contados desde que por la Caja de Depósitos se haga la oportuna retencion. La falta de reposicion del depósito se considerará motivo para la rescicion del contrato, quedando el contratista responsable de los daños y perjuicios que su falta irrogue á la Hacienda en todo lo que éstos superen á los restos de la fianza.

Art. 77. Las multas expresadas en los artículos anteriores se entenderán sin perjuicio de la responsabilidad criminal y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que hubiere lugar en cada caso, y solo dejarán de ser exigibles en el caso de fuerza mayor, acreditada en debida forma.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.ª Dentro de los dos primeros años, á contar desde el dia en que hubiesen empezado á prestarse los servicios de Buenos-Aires, Marruecos y Fernando Póo, el Gobierno y el concesionario tendrán el derecho de denunciarlos.

Si lo ejercitaren, el servicio á que la denuncia se refiere se concluirá al vencimiento de los dos años, á ménos que las partes contratantes se pusieran de acuerdo acerca de las condiciones en que habria de desempeñarse en lo sucesivo.

2.ª El concesionario se obliga á no hacer el comercio de cabotaje entre puertos de la Península, ni el de carga desde los puertos de Europa á España y vice-versa en la navegacion subvencionada en virtud de este contrato.

3.ª No obstante lo fijado en la primera disposicion transitoria, el Gobierno de S. M. podrá establecer, de acuerdo con la República Argentina, una expedicion mensual subvencionada por ambos países.

Madrid 3 de Marzo de 1887.=Víctor Balaguer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL LUNES 7 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres y diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior, haciendo constar el Sr. Vizconde de Campo-Grande que la enmienda que presentó al art. 13 del proyecto de asociaciones aparece como hecha al art. 12.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, cinco expedientes sobre reacuñacion de la moneda circulante en Puerto-Rico, que reclamó el Sr. Alcalá del Olmo.=El Sr. García Alix ruega á la Presidencia se sirva poner desde luego á discusion los dictámenes de la Comision de incompatibilidades, y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva reclamar del Tribunal Supremo los antecedentes que haya respecto á la recusacion de un señor magistrado, fundada en que ejerce á la vez el cargo de Diputado; y pide además al Sr. Ministro de Fomento tenga á bien traer á la Cámara una relacion de los administradores de empresas de ferro-carriles que, con sueldo asignado en los estatutos de las mismas, toman asiento en el Congreso, y otra relacion de los indivíduos que forman parte de la Redaccion del periódico titulado *La Gaceta Agrícola*, sostenida con fondos municipales; y reclama, por fin, de la Presidencia del Consejo de Ministros otra relacion de los altos funcionarios que han sido nombrados desde que está en el poder el actual Gobierno.=Contestacion de la Presidencia, que ofrece comunicar á los Sres. Ministros respectivos los deseos manifestados por el Sr. García Alix.=El Sr. Bugallal (D. Gabino) ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que tenga la bondad de resolver el expediente sobre provision de la plaza de médico forense de Puenteareas, y anuncia una interpelacion acerca de los nombramientos hechos relativos tambien al partido judicial de Puenteareas.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifica el señor Bugallal.=El Sr. Lastres ruega á los Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernacion se sirvan adoptar las medidas necesarias para popularizar la ley de recogida de la moneda, para evitar los abusos que se están cometiendo á la sombra de esa ley, rechazando monedas que seguirán en circulacion despues del dia 10 del corriente.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Sanchez Campomanes desea saber si estando abiertas las Córtes se puede dedicar el Sr. Ministro de la Guerra á desorganizar el ejército á espaldas del Parlamento, y si está dispuesto con su conducta, no solo el señor Ministro de la Guerra, sino todo el Gobierno, á resucitar los pronunciamientos militares, para desdicha de la Patria.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra las preguntas del Sr. Campomanes.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del Ayuntamiento de Cádiz pidiendo se apruebe el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica.=El Sr. Baselga ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva excitar el celo del Consejo de Estado para que despache el expediente del Ayuntamiento de Almendralejo, á fin de que lo antes posible pueda ser resuelto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Baselga da las gracias.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros protesta contra las palabras anteriormente pronunciadas por el Sr. Sanchez Campomanes.=Rectificaciones de este Sr. Diputado, con llamadas de la Presidencia.=Nuevo discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y nuevas rectificaciones del Sr. Sanchez Campomanes, con llamadas de la Presidencia.=

Alusion personal del Sr. Lopez Dominguez.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifican los Sres. Lopez Dominguez y Sanchez Campomanes.=El Sr. Garijo Lara pregunta al señor García Alix si se ha referido á su persona al solicitar un documento del que parece resulta haber sido recusado un magistrado del Tribunal Supremo.=Contestacion del Sr. García Alix.=Rectifica el señor Garijo.=El Sr. Becerro de Bengoa dirige un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fundándose en el hecho que dice incalificable denunciado por el periódico *El Norte;* manifiesta que por un suelto de ese periódico la autoridad militar se personó en la Redaccion y procedió á secuestrar, no solo los ejemplares, sino el molde del citado artículo, á pesar de la protesta del editor del periódico; y desea que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia le conteste si no estando aquellas provincias en estado de guerra, pueden los militares penetrar en la Redaccion de un periódico, ó si ha tomado las providencias necesarias para evitar que se cometan esos abusos y dejar que la prensa viva libre al amparo de la ley.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestando que no tiene noticia oficial del suceso; que probablemente se habrá promovido la cuestion de competencia, y que dará por el telégrafo las órdenes oportunas para proceder á lo que haya lugar.=Rectificacion del Sr. Becerro Bengoa.=El señor Ministro de la Gobernacion, contestando á la pregunta que le dirigió en una de las últimas sesiones el Sr. Coll y Moncasi sobre la conduccion de los trabajadores por las líneas de los ferro-carriles, manifiesta que han sido cumplidos sus deseos, y que se dará por los representantes de las Empresas cumplimiento al decreto reclamado por S. S.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, dos enmiendas de los Sres. Díez Macuso y Marqués de Pidal al proyecto de ley sobre derecho de asociacion.=El señor Dávila pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si en virtud del expediente gubernativo ha decretado la suspension del alcalde de Gracia, y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si en virtud del telegrama que dirigió al fiscal de la Audiencia de Barcelona tiene ya conocimiento de que se haya instaurado el oportuno expediente judicial.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, leyendo el telegrama en que el fiscal de la Audiencia le participa haber presentado la querella.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, manifestando que el gobernador de Barcelona no le dice nada sobre lo que le pregunta.=El Sr. Dávila da las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; y con respecto al de Gobernacion, presentará una proposicion.=Presenta ésta, firmada por los Sres. Dávila, Lopez Dominguez y otros, pidiendo al Congreso se sirva acordar que en la armonía de los Poderes públicos y en la independencia de los tribunales encargados de la administracion de justicia, funda su legítima esperanza de que no queden impunes los delitos contra las Córtes ó cualquiera de sus indivíduos, definidos y penados en el libro 2.°, título 2.°, seccion segunda del Código penal.=Discurso del Sr. Dávila en apoyo de la proposicion.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=Alusion personal del Sr. Romero Robledo.=Nueva rectificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Rodriguez Correa para alusiones personales.=De los Sres. Romero Robledo y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Dávila retira la proposicion.=ORDEN DEL DIA: continúa el debate sobre el proyecto de ley de asociaciones.=Discurso del Sr. Calvo y Muñoz, como de la Comision.=Del Sr. Gullon (D. Pío) para alusiones.=Del Sr. Garijo Lara, como de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Gullon y Garijo.=Alusion personal del Sr. Gonzalez (D. Alfonso).=Se declara concluida la discusion de la totalidad del dictámen, y se suspende este debate.=El Sr. Garnica desea saber si el Sr. García Alix, en el ruego que ha dirigido á primera hora de la sesion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre remision de los antecedentes que haya en su departamento relativos á la recusacion de un magistrado del Tribunal Supremo por su carácter de Diputado á Córtes, se refería á su persona, y se asocia á dicha súplica.=Contestacion del Sr. García Alix.=Rectifica el Sr. Garnica.=Queda terminado este incidente.=Verificado el sorteo que dispone el art. 118 de la ley electoral, se anuncia que el Sr. Ruiz Capdepon representa únicamente el distrito de Orihuela.=Se reciben con aprecio varios ejemplares del programa de premios para los concursos ordinarios de 1888 y 1889, remitidos por la Real Academia de Ciencias morales y políticas.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, unos datos referentes al número de quintos entregados por la Empresa Felip, que, á peticion del Sr. D. Pedro Martinez Luna, remitia el Sr. Ministro de la Guerra.=Igualmente quedan sobre la mesa los siguientes dictámenes de Comision: incluyendo en el plan general de carreteras una de La Almunia á Magallon, y sobre reforma del Reglamento del Congreso.=Acuerda éste que se proceda á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Brihuega (Guadalajara), vacante por cesacion del Sr. D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco.=Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse, y los demás asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres y diez minutos, y leida el Acta del 5 del actual, dijo

El Sr. Vizconde de **CAMPO-GRANDE**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de **CAMPO GRANDE**: He pedido la palabra sobre el Acta, porque habiendo tenido la honra de presentar en la última sesion una enmienda al art. 13 del dictámen referente al proyecto de ley de asociaciones, aparece esta enmienda como hecha al art. 12. Ruego, pues, á la Mesa tenga presente, cuando llegue esta discusion, que mi enmienda es al art. 13.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se tendrá presente y se hará la rectificacion.»

Puesta á votacion el Acta, quedó aprobada.

Se leyó la siguiente comunicacion, acordándose quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Excmos. Sres.: De

Real órden tengo el honor de pasar á manos de V. EE. los cinco adjuntos expedientes sobre reacuñacion de la moneda circulante en Puerto-Rico, en que constan los ensayos diversos que se han hecho respecto á la ley de la moneda, y que, segun V. EE. me manifiestan en su comunicacion de 15 del próximo pasado Febrero, habia pedido en la sesion del dia anterior el Sr. Diputado D. Manuel Alcalá del Olmo, siendo precisamente los mismos á que V. EE. se refieren en su otra comunicacion de 28 del propio mes que me dirigen en virtud del deseo manifestado en este sentido por la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley de reacuñacion de la moneda de oro y plata en las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1887.=Víctor Balaguer.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: He pedido la palabra para dirigir un ruego á la Presidencia, y una súplica á los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento; y como no están en el Congreso, la Mesa tendrá la bondad de trasmitírselos.

Mi ruego á la Presidencia se reduce á que estando ya á la órden del dia los dictámenes dados por la Comision de incompatibilidades, se pongan desde luego á discusion, porque el no discutir estos dictámenes, coloca en una situacion bastante extraña á los que estamos comprendidos en ellos, y se deja así como entrever, por diferentes reticencias que se han dicho en la Cámara, como tambien se dicen en la prensa, que parece que tenemos interés en que no se discutan, cuando verdaderamente nos oponemos á esos dictámenes en virtud del derecho que creemos que nos asiste.

Con objeto de que en este debate se puedan poner de manifiesto las razones que existen para que impugnemos los dictámenes de la Comision, ruego en primer término al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva reclamar al Tribunal Supremo los antecedentes que haya respecto á la recusacion de un señor magistrado, interpuesta por un letrado del Colegio de Madrid; recusacion que, segun mis noticias, se funda precisamente en que ese señor magistrado ejerce á la vez el cargo de representante del país.

En segundo lugar, pido al Sr. Ministro de Fomento que se sirva traer á la Cámara una relacion de los administradores de Empresas de ferro-carriles que, con sueldo asignado en los estatutos de esas Empresas, toman asiento en el Congreso; y que se sirva traer, al mismo tiempo, una relacion de los que forman parte de la redaccion de un periódico titulado *La Gaceta Agrícola*, sostenido con fondos municipales, puesto que para demostrar esto pido tambien la Real órden en que se impone á los Ayuntamientos la obligacion de subvencionarlo con suscriciones, creo que de 25 pesetas semestrales; y de estos redactores los que en la actualidad desempeñan tambien el cargo de Diputados.

Pido, por último, no ya á determinado Ministerio, porque abraza á todos, sino á la Presidencia del Consejo de Ministros, que remita una relacion de los altos funcionarios que han sido nombrados desde que está en el poder el actual Gobierno, expresando en ella los títulos y carreras administrativas que tengan, y los que han sido nombrados por la circustancia de haber ejercido el cargo de Diputado en una ó dos elecciones generales.

Todos estos antecedentes los pido para que se pueda discutir con conocimiento de causa la cuestion de incompatibilidades, y para que el Congreso aprecie en su dia quién tiene mejor razon, si el que defiende el derecho de lo que le pertenece, por haberlo obtenido por medio del trabajo, ó aquellos que lo deben en unos casos á la complacencia, y en otros á la justicia (pero justicia no siempre debida á ley), de los Sres. Ministros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa tendrá en cuenta los deseos de S. S., y procurará conciliar estos deseos con otras atenciones que pesan sobre ella, á la que ha de responder el órden de la discusion, que, despues de todo, como sabe el señor García Alix, es atribucion exclusiva de la Mesa. Y en cuanto á los ruegos que S. S. ha dirigido á varios señores Ministros, la Mesa se apresurará á ponerlos en su conocimiento.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Muchas gracias, Sr. Presidente.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Tengo que dirigir un ruego al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en vista de la ineficacia de las excitaciones que particular y repetidamente le he dirigido.

Hace ya tiempo que se halla ultimado en el Ministerio de su cargo el expediente sobre provision de la plaza de médico forense de Puenteareas, sin que yo alcance las razones que pueda haber para que, á pesar del tiempo trascurrido y de hallarse terminado el expediente, no se haya hecho el nombramiento.

Y como quiera que otros expedientes llegados con posterioridad al Ministerio y relativos tambien á personal del mismo Juzgado se han resuelto ya, suplico al Sr. Ministro que tenga la bondad de resolver el que motiva este ruego, sin más demora, ó en otro caso que manifieste las razones que pueda haber para que esa provision no se verifique.

Además de esto, entendiendo que algunos de los nombramientos hechos por S. S. y relativos tambien al partido judicial de Puenteareas no se han ajustado á las prescripciones vigentes, tengo el sentimiento de anunciar á S. S. una interpelacion sobre este asunto, para cuando esté hecha la provision de la plaza de médico forense, por si esta diese tambien lugar á algun exámen ó censura.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pediré el expediente á que S. S. se refiere y lo resolveré inmediatamente, puesto que yo no tengo noticia de que haya ningun motivo que á su resolucion se oponga.

En cuanto á la interpelacion, cuando S. S. la anuncie tendré el gusto de contestarla, anticipando á S. S.

y al Congreso que tengo la certidumbre de no haber faltado á ninguna de las prescripciones legales en los nombramientos hechos en el distrito de Puenteareas.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **BUGALLAL** (D. Gabino): No sé si es que yo no lo he oido, que no ha contestado el Sr. Ministro respecto de la interpelacion. Deseo saber si está dispuesto á contestarla despues que se haya verificado el nombramiento de médico forense á que antes me referia. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia hace signos afirmativos.*)

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Gobierno, que pueden satisfacer el Sr. Ministro de Hacienda ó el Sr. Ministro de la Gobernacion; y puesto que este último se halla en el banco azul, al mismo dirigiré mis palabras, sin perjuicio de que S. S. se ponga de acuerdo con su colega el Sr. Ministro de Hacienda, á fin de satisfacer una urgente necesidad, cual es la de evitar el abuso verdaderamente incalificable de que están siendo objeto el pobre pueblo, la gente más desvalida, las clases ménos ilustradas y más necesitadas, con motivo de la recogida de la moneda circulante.

La ley no puede ser más clara y precisa; el Real decreto para la ejecucion de la ley no puede ser más terminante; pero sabe S. S. y sabe todo el mundo, por desgracia, que la usura está siempre al acecho de la necesidad ó la ignorancia, y se está dando el caso, no ya en los pueblos pequeños, sino en Madrid mismo, de que la gente rechace monedas que, segun la ley y el decreto, deben seguir circulando sin dificultad despues del 10 de Marzo.

En vista de la situacion que se ha creado, ruego al Gobierno, que dada la importancia del asunto, teniendo en cuenta los perjuicios irreparables que puede producir la mala inteligencia, que por muchos con mala fe y algunos pocos con buena, se da á la ley sobre recogida de la moneda, se vulgarice lo dispuesto publicando en los pueblos, no ya el texto de la ley y el decreto, sino adoptando medidas que hagan conocer á esas últimas clases de la sociedad que no están en situacion de comprenderlo, cuál es el alcance de la ley, haciendo que por medio de bandos, de edictos y de pregones, en los últimos pueblos, donde quiera que fuere necesario, se aclare la ley diciendo de un modo expreso y terminante que solo van á ser recogidas las monedas de *20 rs.* de años anteriores á 1868, pero no los duros del Gobierno provisional, ni los que tengan el busto de D. Amadeo, ni los duros de D. Alfonso XII. Que seguirán circulando sin dificultad los medios duros, las monedas de peseta y media peseta de cualquier época y fecha; así muy claro, para que todos lo entiendan. Tambien debe hacerse saber que el hecho de negarse á recibir moneda legítima, constituye una falta penada en el Código con arresto y multa, porque muchos pueden incurrir en responsabilidad penal sin saberlo.

No se trata del fondo de la medida, sino de hacer que llegue al conocimiento de todos el verdadero alcance y la verdadera extension de esa ley. Entiendo que eso lo mismo puede hacerse por el Sr. Ministro de Hacienda que por el Sr. Ministro de la Gobernacion: en ello no insisto; cualquiera de los dos que lo haga prestará un gran servicio al público y á las clases desvalidas; y ruego al Gobierno que si cree digna de atencion mi súplica la ponga en práctica inmediatamente, porque está próximo el plazo fijado en la ley y en el decreto para la recogida de la moneda, y precisa evitar que continúen los abusos que he indicado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): En efecto, el ruego del Sr. Lastres es digno de ser tomado en consideracion por el Gobierno. Trasmitiré á mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda los deseos del Sr. Lastres; porque, á poco que S. S. medite en el asunto, comprenderá que el de la Gobernacion tiene muy poco que hacer en las cuestiones de la moneda, que pertenecen exclusivamente al Ministerio de Hacienda. ¿Qué quiere el Sr. Lastres que diga yo acerca de si debe recogerse empleando este ó el otro método?

Lo que S. S. quiere es que se vulgarice la ley, y la iniciativa en ese punto corresponde al Sr. Ministro de Hacienda, quien da las órdenes á los delegados, y éstos pueden ponerse en contacto con los alcaldes, los cuales pueden publicar los bandos oportunos. Repito, que la iniciativa corresponde al Sr. Ministro de Hacienda; y como á S. S. le es indiferente que lo haga yo, ó que lo haga el Sr. Ministro de Hacienda, pondré en conocimiento de mi compañero el ruego de S. S., y tengo la seguridad de que será atendido.

El Sr. **LASTRES**: Doy gracias á S. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; pero como el Sr. Ministro, desde que se ha presentado un voto de censura á sus actos, no he tenido el gusto de verle, ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitírsela.

Deseo saber si estando abiertas las Córtes el señor Ministro de la Guerra se puede dedicar á desorganizar el ejército (á mi modo de ver) á espaldas del Parlamento. Deseo tambien saber si, á pesar de lo manifestado en esta Cámara, contestando al dignísimo general Sr. Lopez Dominguez sobre la cuestion de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, con motivo de la palabra que le dió á propósito de la provision de esta vacante, lo mismo que de todas las que se cubren por eleccion, deseo saber si está dispuesto con su conducta, no solo el Sr. Ministro de la Guerra, sino todo el Gobierno, á resucitar los pronunciamientos militares para desdicha de esta Patria.

Como el Sr. Ministro de la Guerra no se halla presente, no puedo extenderme en más consideraciones ni detalles para que me pueda contestar; y cuando venga á ese banco se los podré dar, si los exige.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra las preguntas de S. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para presentar á las Córtes una exposicion del Ayuntamiento de Cádiz, pidiendo que se sirvan aprobar el proyecto de ley ratificando el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: Para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En Mayo de 1885 tuvieron lugar las elecciones municipales, y en la importantísima ciudad de Almendralejo se suscitó una cuestion con motivo de aquellas elecciones, apareciendo que los vencedores, que eran los liberales de aquella poblacion, no pudieron tomar posesion de sus puestos, con arreglo á lo que previene la ley municipal. Los vencidos acudieron en alzada á la Comision provincial, y la Comision provincial estimó que habia habido irregularidades en aquellas elecciones, y se anularon. De esta resolucion se alzaron ante el Sr. Ministro de la Gobernacion, y en Enero de 1886 su digno antecesor dispuso que el expediente pasase á informe del Consejo de Estado. La Seccion de aquel alto Cuerpo estimó que aquellas elecciones habian sido válidas, y en un informe muy luminoso, fecha 27 de Febrero, que pasó al Ministerio de la Gobernacion, el Sr. Ministro, por una de estas artes de la política, oscureciendo los verdaderos intereses de la justicia, y aceptando un informe de la Seccion de política, dispuso que volviese este expediente al Consejo de Estado en pleno. Pero hay la coincidencia de que en 13 de Marzo de 1886 se resolvió otro expediente análogo en la provincia de Córdoba, y sirvió de jurisprudencia el informe emitido para el pueblo de Almendralejo, y se declararon válidas las elecciones del pueblo de Cañete de las Torres.

El expediente lleva este curso y tramitacion larguísima, y está nuevamente en el Consejo de Estado. Oficiosamente ha llegado á mi noticia que la Seccion entendia que el Sr. Ministro de la Gobernacion no estaba autorizado para devolverlo por el informe de un oficial, siquiera fuera éste el jefe de la Seccion de política, y con estas dificultades resulta que se va pasando ya más de un año y que funciona un Ayuntamiento ilegítimo, segun el parecer de la Seccion del Consejo, en el pueblo de Almendralejo; mi ruego y mi pregunta son estas: ¿Entiende el Sr. Ministro de la Gobernacion que si el Consejo de Estado en pleno diera informes, de acuerdo con el de la Seccion respectiva, y S. S. se conformara con el Consejo, declarando válidas aquellas elecciones; entiende S. S., digo, que se podrian remediar las funciones administrativas de ese Ayuntamiento, que funciona, á mi juicio, de una manera ilegal? Además, puede darse el caso de que en Mayo próximo se verifiquen nuevas elecciones y éstas tengan lugar bajo la direccion de un Ayuntamiento ilegal, cuyos abusos no tengo para qué indicar en estos momentos al Congreso y al señor Ministro. Ruego, pues, á S. S. excite el celo, si es que lo necesita, del Consejo de Estado para que emita un informe, y S. S., de acuerdo con él, ó como lo estime conveniente, resuelva este expediente, á fin de que la política no venga á sacrificar los intereses legítimos de los concejales desposeidos de sus cargos obtenidos por medio del sufragio.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): El actual Ministro de la Gobernacion no ha intervenido para nada, ni siquiera tiene conocimiento de ese expediente á que S. S. se refiere, y que fué enviado al Consejo de Estado en Julio último, es decir, tres ó cuatro meses antes de tener yo el honor de posesionarme del Ministerio; y, por consiguiente, S. S. comprenderá que estoy imposibilitado para dar mi opinion sobre un expediente que no conozco, ni tengo medios de conocer. El expediente está, como digo, en el Consejo de Estado, y tendré mucho gusto en excitar el celo de este alto Cuerpo, y cuando sea devuelto al Ministerio de la Gobernacion será despachado como proceda en justicia.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Para rectificar tiene la palabra el Sr. Baselga.

El Sr. **BASELGA**: Ya he indicado antes, citando las fechas, que no era S. S. el Ministro que envió este expediente al Consejo, y bien sé que no es culpa de S. S. ni tampoco del anterior Sr. Ministro lo que está ocurriendo; puede ser culpa de todos; al cabo y al fin, el Ayuntamiento funciona, á mi juicio, ilegalmente, por culpa de esas irritantes injusticias de la política; yo deseo que S. S. resuelva el expediente para que el derecho de los lastimados se depure, y á los concejales nombrados gubernativamente sustituyan los de eleccion popular; y en una palabra, Sr. Ministro, para que se aplique la ley con equidad y sin privilegios irritantes.

Como S. S. me ha dicho que atenderá mi ruego, le doy gracias por su contestacion, y no tengo más que decir.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores Diputados, de propósito no ha contestado inmediatamente el Gobierno á las poco meditadas palabras que ha pronunciado el Sr. Sanchez Campomanes, porque ha sido tal la impresion que le han producido, que la contestacion de ser inmediata, quizás hubiera correspondido á las palabras del señor Sanchez Campomanes, y el Gobierno no queria que correspondiera su respuesta á las indicaciones que ha hecho S. S.

El Sr. Sanchez Campomanes, con la libertad que

le da el cargo de Diputado, ha tenido por conveniente hacer las acusaciones gravísimas que la Cámara ha oido, al Sr. Ministro de la Guerra sin fundamento ninguno. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Ahora lo verémos.) Supone S. S. que el Sr. Ministro de la Guerra, á espaldas del Parlamento, está desorganizando el ejército. Eso será para S. S. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Eso he dicho.) ¡Ah! Eso ya es otra cosa: lo que es para el Parlamento, para el ejército y para el país, es lo contrario. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: He tenido cuidado de advertir que para mí.) Es posible, si no ha hecho el Sr. Ministro algo que á S. S. le agradaba; es posible, repito, que S. S. crea que el no complacerle es desorganizar el ejército. (*Bien.—El Sr. Dávila*: El Diputado puede hablar...)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No hablo con el Sr. Dávila: la cosa es bastante grave para que me entienda con el Diputado que ha pronunciado las palabras á que contesto. (*Aprobacion.*)

Tambien ha dicho el Sr. Sanchez Campomanes otra cosa, contra la cual debo protestar, y es que las medidas que el Sr. Ministro de la Guerra está adoptando vienen como á querer reproducir los pronunciamientos y motines militares. Mas bien son otros los que intentan reproducirlos; y especialmente los que, aun vistiendo el uniforme militar, no guardan la consideracion debida á estos asuntos, ni tienen el respeto que debieran á sus jefes militares. (*Muy bien.—El Sr. Sanchez Campomanes pronuncia algunas palabras que el ruido de la campanilla no deja percibir.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, Sr. Diputado; no tiene V. S. la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Eso es lo que puede reproducir aquí la desdicha inmensa de los motines militares, no las medidas del Sr. Ministro de la Guerra, que ha dado pruebas muy cumplidas de condenarlos é impedirlos en su larga y honrosa historia militar, que pudieran tomar muy bien como ejemplo los que, como S. S., visten el uniforme del ejército. Aprenda S. S. en el modelo del Ministro de la Guerra, y obrará siempre bien en su carrera militar. (*Grandes muestras de aprobacion en la mayoría.—El Sr. Sanchez Campomanes*: Lo tengo aprendido ya.) Pues se conoce muy poco. (*Risas.—El Sr. Sanchez Campomanes*: A juicio de S. S.) A juicio de la Cámara y del ejército. Se conoce muy poco por las palabras de S. S., que siempre serian poco meditadas en un Diputado cualquiera, pero que lo son ménos aun en un Diputado que viste el uniforme militar. (*Muchos Sres. Diputados*: Muy bien, bien.—*Algunos de los que rodean al Sr. Sanchez Campomanes*: Muy mal.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores, apenas hace dos dias que al señor Sanchez Campomanes le parecian bien el Sr. Ministro de la Guerra y el Gobierno (*El Sr. Sanchez Campomanes:* Me parecia muy mal), puesto que S. S. pertenecia á la mayoría sin protesta de ningun género.

¿Qué ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra en estos últimos dias, para que hoy le parezcan tan mal al Sr. Sanchez Campomanes el Ministro, el Gobierno y la mayoría y los haya abandonado para irse á esos bancos? ¡Ah! No tenga S. S. tanta prisa en hacer méritos para la nueva fraccion, para la nueva bandera á que se ha acogido, que tiempo tendrá de contraerlos para que sus nuevos amigos no le consideren como neófito. (*Bien.*)

Yo protesto, señores, con la mayor indignacion de las palabras pronunciadas por el Sr. Sanchez Campomanes. (*El Sr. Sanchez Campomanes pide la palabra.*) Yo quiero que S. S. diga las razones que tiene para afirmar que el Sr. Ministro de la Guerra desorganiza el ejército y entra en el camino que conduce á los motines militares, que jamás deben sobrevenir, cualesquiera que fuesen sus disposiciones, que jamás estarian justificados en ningun caso. ¿Qué es esto? ¿En qué país vivimos? ¿Hay quien se atreva á sostener que por unas medidas, que pudieran ser acertadas ó desacertadas, del Sr. Ministro de la Guerra, que yo creo que son acertadísimas, puede ni debe reproducirse ese sistema bárbaro y salvaje de los motines militares, sin que reciba una condenacion universal? (*Aprobacion.*)

Espero que S. S. reflexionará sobre las palabras que ha pronunciado, y que en lo sucesivo se producirá aquí como corresponde á un Diputado de la Nacion, y sobre todo, á un Diputado de la Nacion que viste el uniforme militar.

No tengo más que decir. (*Aprobacion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Empiezo por felicitar al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, porque si no hubiera sido por su intervencion, el Gobierno hubiera permanecido callado. (*Varios Sres. Ministros*: Es inexacto.—*El Sr. Ministro de Fomento*: Le he dado yo unas notas al Sr. Presidente del Consejo.) No lo habia advertido; lo que sí he advertido es, que cuando el Sr. Marqués de la Vega de Armijo se ha acercado á ese Gobierno, que dejaba desamparado al señor Ministro de la Guerra, es cuando el Sr. Sagasta ha tomado la palabra, y la ha tomado en términos que yo no puedo consentir ni tolerar... (*Rumores*) que yo no puedo consentir ni tolerar.

Aquí no se trata del militar, que tanto señala su señoría; aquí se trata del Diputado, y como Diputado, nadie hay que pueda llamarme á la cuestion más que el Sr. Presidente de la Cámara, como á los demás Diputados de la Nacion.

Yo, como conozco el asunto por haber intervenido directamente en él, tengo necesidad de exponerlo ante la Cámara, y tengo necesidad de exponerlo por patriotismo, porque veo que el camino que llevais es un camino funesto y un camino de perdicion, y antes que llegueis al precipicio quiero llamaros la atencion para que os detengais.

He dicho que el Sr. Ministro de la Guerra estaba desorganizando el ejército á espaldas del Parlamento. ¿No es desorganizar el ejército á espaldas del Parlamento, cuando pueden traerse aquí todas las cuestiones, y cuando aquí pueden discutirse y ventilarse, prescindir de la reforma que el Congreso anterior tenía establecida y que constituia una ley en la cuestion de reservas? La principal mision de los regimientos de reserva era la de sacar los quintos para entregarlos á sus respectivos regimientos, y para esto estaba dividida la Península en zonas.

El Sr. Ministro de la Guerra ha prescindido de las

zonas, y ha prescindido de la mision principal de los regimientos de reserva, y no solo ha prescindido de esta mision principal, sino que ha desorganizado estos regimientos de reserva, quitando tenientes y capitanes, y agregando alféreces que antes no existian; y además de esto, ha dado lugar á que hoy se saquen los quintos por los regimientos activos, mandando algunos de ellos seis ó siete oficiales de partida á sacar estos contingentes. Si ahora, en circunstancias tan críticas, al modo de ver del Sr. Ministro de la Guerra, cuando contestaba al general Lopez Dominguez, cuando se están fortificando todas las plazas de la Península y de sus posesiones, cuando todas las Naciones están preparándose para las eventualidades de una guerra, surgiera un acontecimiento interior ó exterior, ¿de quién iba á echar mano ese Gobierno si tiene en dispersion los regimientos activos? ¿No es esto legislar? ¿No es esto arreglar las cosas á gusto del Sr. Ministro de la Guerra á espaldas del Parlamento? Queda ya explicado lo que he dicho respecto á este punto.

Voy á ocuparme ahora de la cuestion de ascensos. ¿Qué es lo que yo he dicho que podria dar lugar aquí á graves trastornos y á resucitar la era desdichada de los pronunciamientos militares? ¿Creeis que en el ejército los jefes dignos que ocupan los primeros puestos de las escalas verán con gusto, con tranquilidad y con satisfaccion que á otros que no reunen sus condiciones se les asciende, postergando á estos dignos jefes? ¿Creeis que la paciencia no se acaba? ¿No estais haciendo por este camino mucho más que hace el Sr. Ruiz Zorrilla para que las fuerzas del ejército...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La Mesa no puede continuar dejando que S. S. use de la palabra en los términos en que lo hace. Medios reglamentarios tendrá S. S. para, si quiere interpelar al Gobierno, usar de ese derecho. Ahora no tiene la palabra más que para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Estoy dando las explicaciones que me ha pedido el Sr. Presidente del Consejo, para que no pueda decir que yo no explico las palabras que aquí pronuncio, y para que no pueda decir que las pronuncio con ligereza, ni pueda hacer apreciaciones que no convienen á mi dignidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Pues concrétese S. S. á esas explicaciones.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Creo que me estoy concretando.

Estos ascensos, segun la prensa, recaen en personas dignísimas, yo soy el primero en reconocerlo así y en reconocer sus méritos; pero sé tambien que hay otros jefes que á esos mismos méritos reunen la circunstancia de una mayor antigüedad; y esto, que se va observando un dia y otro dia por los que están en los primeros puestos de las escalas creo yo que no es para que tengan calma suficiente y paciencia bastante para aguantar que el Gobierno los trate de esa manera. (*Rumores.*) No es posible, señores, porque todas las cosas tienen sus límites, y por eso excito al Gobierno para que no siga esa conducta arbitraria y provocativa. Creo que he explicado suficientemente mis palabras.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Su señoría está equivocado respecto de que para contestarle haya sido necesario que al Gobierno le llame la atencion nadie. Yo no he oido á S. S., pero los Sres. Ministros de Fomento y de la Gobernacion me dieron nota de lo que S. S. habia dicho, y no creí necesario contestar en el acto, porque declaro sinceramente que me indignaron las noticias que me dieron mis compañeros.

De las propias palabras de S. S., resulta que el Sr. Ministro de la Guerra no se ha apartado de la ley; que está completamente en su derecho al obrar como lo ha hecho en la cuestion de las zonas por la ley de la reserva, y que son cuestiones de organizacion y de detalle que no han tenido nunca que ver nada con la ley. (*El Sr. Sanchez Campomanes pide la palabra.*)

Respecto de los ascensos, he de permitirme hacer una pregunta al Sr. Sanchez Campomanes. ¿Es verdad que el Sr. Ministro de la Guerra, por la ley constitutiva del ejército, tiene completa libertad para nombrar á los oficiales generales? ¿Sí, ó no? Pues mientras el Sr. Ministro de la Guerra no falte á la ley, no hay nadie que tenga derecho para atacarle, y mucho ménos, aun cuando faltara á la ley, nadie que tenga derecho á sublevarse; y yo me atrevo á preguntar al jefe de ese partido si es verdad que el Sr. Ministro de la Guerra tiene derecho por la ley para nombrar á los generales que crea más aptos para desempeñar los cargos que á los oficiales generales corresponden (*El Sr. Lopez Dominguez pide la palabra*), y si en los nombramientos que ha verificado cuando ha sido Ministro, no ha hecho lo mismo que el general Sr. Castillo. (*Muy bien.*)

El Ministro de la Guerra ha estado, pues, dentro de la ley en todos los nombramientos que ha hecho; pero aun cuando no hubiera estado dentro de la ley constitutiva del ejército, ¿es que por una disposicion del Ministro de la Guerra ha de adquirir álguien el derecho á sublevarse? ¿Y qué militares son los que extienden esas ideas? (*Aprobacion.*)

No ha habido, por tanto, motivo ninguno para que el Sr. Sanchez Campomanes haya dicho las primeras palabras que ha pronunciado, porque el Ministro de la Guerra, ni en uno ni en otro asunto, se ha separado en lo más mínimo de la ley.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: No he dicho yo que el Sr. Ministro de la Guerra se separe de la ley. (*Rumores.*) Tened un poco de paciencia si quereis. No he dicho, repito, que el Sr. Ministro de la Guerra se separe de la ley ni de las facultades que tiene para elegir, porque para eso es electivo el ascenso de los oficiales generales.

Lo que digo es, que está haciendo muy mal uso de esas atribuciones y facultades á mi manera de entender; y esto mismo es lo que he dicho al empezar á hablar. Yo tengo el derecho de censurar, y por eso vengo á censurar. Si el Sr. Ministro de la Guerra faltara á la ley, le acusaria, como le han acusado aquí otras fracciones de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Nadie niega el derecho del Sr. Diputado para estimar el uso que de sus facultades haga un Ministro. Lo que hay que negar al señor Diputado, y á todos los Sres. Diputados, es el derecho de proclamar que por actos acertados ó erróneos de un Ministro responsable se puedan nunca justificar los motines.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Yo no he justificado esos actos, y soy el primero en condenarlos; lo que hago es, hacer una advertencia honrosa y patriótica al Gobierno para evitar que esos actos lleguen.

Y respecto á las palabras del Sr. Sagasta, que con sus reticencias parecia ignorar cómo me encontraba yo en este sitio, le diré á S. S., que al encontrarme aquí, me encuentro en mi terreno, en mi casa. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: En otra casa se encontraba antes S. S.) Pues ahí no estaba en mi terreno. Creí estar en el partido liberal, y por eso permanecí al lado de S. S.; pero al ver que no estaba en el partido liberal, al ver que S. S. tiene, no solo complacencias, sino propósitos de cumplir un pacto, que yo creí una novela, pero que se va haciendo claro y visible el pacto de El Pardo, como lo han visto todos los Sres. Diputados, y como lo vió el Sr. Mellado, que decia en su notable discurso de la última sesion, que estaba ya cansado de esa benevolencia conservadora que le ahogaba; al ver todo esto, me vine á este sitio. Por consiguiente, lo que yo he hecho ha sido no seguir á S. S. en su evolucion hácia los conservadores, y estar en el partido liberal, en ese partido que creia yo que representaba S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nicolau tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Señor Presidente, he pedido la palabra en este incidente para alusiones personales que me ha dirigido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez se habia limitado á pedir la palabra, y he colocado á su señoría despues de otros dos Sres. Diputados que la habian pedido antes; pero si el Sr. Lopez Dominguez la ha pedido por considerarse aludido en este incidente, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Doy gracias á su señoría, Sr. Presidente, y debo empezar diciendo que he reclamado mi derecho con profundo disgusto. Solamente interpelado y especialmente aludido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me hubiera permitido pedir la palabra, para no dejar sin contestacion la cortés pregunta de S. S.; y debo decirle en primer lugar que me ha parecido exagerado de parte de S. S. el tono con que ha contestado al Sr. Sanchez Campomanes. A este propósito, recordaré al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que el segundo dia que tuve yo la honra de sentarme en ese banco como Ministro de la Guerra, un Sr. Diputado general, amigo político de S. S., se apresuró á levantarse para decir en este sitio y casi desde el mismo banco que ocupa ahora el Sr. Sanchez Campomanes, que yo estaba desorganizando el ejército. Por consiguiente, ni más ni menos le ha dicho el Sr. Campomanes al actual Ministro de la Guerra, bajo su punto de vista. Bueno es que las palabras de los Sres. Diputados no hagan tanto efecto á los Sres. Ministros.

Y voy á contestar ya concretamente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

¿Cómo he de negar yo al Gobierno ni al Ministro de la Guerra la facultad que tiene de elegir á los señores generales ó brigadieres que crea dignos del ascenso? Así como creo que no la ha negado el Sr. Sanchez Campomanes; pero sí me atrevo á decir á S. S. y al Sr. Ministro de la Guerra, si presente estuviera, que, cuando sistemáticamente se hace uso de esta facultad legal y se postergan un dia y otro dia oficiales generales que están llenos de méritos y que cuentan mayor antigüedad, por lo ménos, este uso legal puede llevar profundo disgusto á las clases que se creen postergadas injustamente; sin que yo diga en esta cuestion, que tal disgusto lleve á esos dignos oficiales generales al punto de faltar á sus deberes. Pero, Sres. Diputados: ¿desde cuándo acá no es libre cada indivíduo de pensar, en vista de los ejemplos que se registran en la historia tristísima de este país, que el llevar un dia y otro dia el disgusto á las clases del ejército, pueda conducirle á que se justifiquen esos tristísimos recuerdos, justificándose á la vez aquellos hechos por actos gubernamentales? Por eso, la pregunta que me permití dirigir hace unos dias al señor Ministro de la Guerra envolvia algo de lo que el señor Campomanes ha dicho en el dia de hoy, y pedí además algunos datos, que todavía no han venido por cierto á la Cámara, y que insisto cerca del Sr. Ministro de la Guerra para que vengan pronto, porque quiero tratar esta cuestion detenidamente.

Y para terminar, voy á permitirme rogar al señor Presidente del Consejo de Ministros, que no le cueste tanto trabajo buscar una calificacion para designar á este grupo de hombres políticos que aquí nos sentamos. Su señoría nos ha dicho, grupo, fraccion, no sé qué. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: No he dicho semejante cosa; he dicho partido ó fraccion.) Siendo así, pido perdon á S. S.; sin duda me he equivocado; he creido que S. S. balbuceaba, y le costaba algun trabajo nombrarnos. Y voy á añadir nada más que muy pocas palabras.

Nosotros nos consideramos un partido político, en uso de nuestro derecho; y si nos falta alguna condicion para serlo, en el instante en que S. S. se sirva decirnos cuál es, nosotros tenemos el convencimiento de que hemos de demostrarle que no carecemos de ella. Y no ha de apreciarlo S. S. por el número de representantes que tienen asiento en las Cámaras, porque entonces, tampoco serian partidos los republicanos y los posibilistas; porque en último caso, dependeria la existencia de los partidos de la benevolencia que el Gobierno tuviera con los que hubieran de ser elegidos Diputados ó Senadores.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Siento que el Sr. Lopez Dominguez haya creido que yo encontraba dificultades para calificar á ese nuevo partido: no es eso; no he encontrado dificultad alguna. Lo que hay es, que como es una cosa tan nueva (*Risas*), hasta que uno se vaya acostumbrando, le cuesta un poco de trabajo definirla y calificarla; pero eso sucede con toda novedad. Por lo demás, yo no doy patente de partido á ningun grupo ni fraccion; esas patentes y esos títulos los da la opinion, y los confirma el país. Allá la opinion y el país se entenderán con S. S. (*Bien.*)

Y dicho esto, yo celebro mucho la participacion que en el debate ha tomado el Sr. Lopez Dominguez, que ha venido á ser un correctivo digno y cariñoso á las palabras pronunciadas por su correligionario el Sr. Sanchez Campomanes.

Con esto me basta, porque por lo demás, ¿cómo he de negar yo á los Diputados el derecho á que critiquen aquellos actos que los Ministros realicen den-

tro de sus facultades, si esa es una de las funciones más importantes y más sagradas de los representantes del país?

Pero de esto, de que se critique, de que le parezca bien ó mal al Sr. Sanchez Campomanes el uso que hace el Sr. Ministro de la Guerra de las facultades que la ley le concede, á sostener que aquel uso puede conducir á resucitar aquí la época de los motines, hay una diferencia muy grande, hay un abismo que ha señalado el Sr. Lopez Dominguez. Como el señor Sanchez Campomanes es nuevo en esa nueva agrupacion, bueno es que reciba de su jefe esas lecciones. (*Muy bien.—El Sr. Sanchez Campomanes pide la palabra.*)

Conste, pues, porque así se ha reconocido por todos, que el Sr. Ministro de la Guerra no se ha separado de las facultades que las leyes le conceden; y con esto tienen bastante los Sres. Diputados para juzgar de las palabras aquí pronunciadas. Por lo demás, ya me figuraba yo que no le iban á parecer bien al señor Sanchez Campomanes los ascensos acordados por el Sr. Ministro de la Guerra; aun cuando yo deba recordar aquí que no hay ascenso alguno de los que ha conferido que no haya sido otorgado á indivíduos que figuraban en el tercio superior de la escala, y que no haya recaido además en militares dignísimos, llenos de servicios y con muchas propuestas anteriores, por acciones de guerra, para el mismo ascenso que se les ha dado despues; y si no, venga un caso en contrario. Y si esto es lo que ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra, claro está que no solo ha procedido dentro de la ley, sino que ha estado justo en lo que ha hecho, por más que no le parezca así al Sr. Sanchez Campomanes. (*Aprobacion.*)

Si ha habido algun general que dijera al señor Lopez Dominguez, cuando ocupaba el puesto de Ministro de la Guerra, lo que ha dicho el Sr. Sanchez Campomanes al Sr. Ministro de la Guerra actual, hizo mal ese general; y S. S. hizo peor en no protestar tan enérgicamente como he tenido yo necesidad de hacerlo (*Muy bien*); porque el que una vez se haya obrado mal, no justifica nunca la repeticion, ni el que se pueda seguir ese ejemplo. Yo no recuerdo que ningun general haya dirigido al Ministro de la Guerra un cargo semejante al que ha hecho hoy el Sr. Sanchez Campomanes. Y sobre todo, yo no me he quejado de la censura del Sr. Sanchez Campomanes, que en su derecho está para hacerla: de lo que me quejo es de la especie de excitacion á la rebelion que ha hecho S. S., para lo cual no hay jamás derecho. (*Muy bien.—El Sr. Sanchez Campomanes*: Todo lo contrario.) Pues me alegro mucho. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Para evitarla.) ¿Qué es eso de evitarla? Excitar á ella no es la manera mejor de evitarla. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Para que no ocurra otra como la de Badajoz.) ¿Qué tiene que ver ese recuerdo con los ascensos de oficiales generales? Eso es una disculpa que se busca para evitar responsabilidades. Mientras no se falte á la ley, jamás hay derecho para ello; y es más, aunque á la ley se falte, porque otros caminos y otros medios hay para que prevalezca la justicia. (*Muy bien.*)

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Para decir al señor Presidente del Consejo de Ministros que yo no he tenido que poner correctivo alguno á mi digno correligionario y amigo el Sr. Sanchez Campomanes. ¿Acaso ha sido S. S. el que se lo puso en otra ocasion á un Sr. Diputado que era de la mayoría de S. S. cuando le dirigió cierta pregunta.

Por lo demás, yo debo decir á S. S. que me he limitado á contestarle, sin molestarme, sin incomodarme, y con el respeto que este puesto me impone siempre para con todos los Sres. Diputados. Y yo no he puesto correctivo al Sr. Campomanes, porque respeto su opinion, limitándome á decir, que aunque yo no creyera que las medidas de Guerra causaran los efectos que S. S. creia, así y todo, en otras épocas los ha causado, y que, si el Sr. Campomanes le hacia el favor al Gobierno de advertirle que iba por mal camino, despues de todo ha cumplido un deber de patriotismo. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pensaba contestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, pero despues de las palabras pronunciadas por mi digno jefe, el Sr. Lopez Dominguez, no tengo nada que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Garijo Lara.

El Sr. **GARIJO LARA**: Yo habia pedido la palabra antes de que se suscitara esta pequeña discusion.

Cuando entraba en el salon esta tarde, estaba en el uso de la palabra mi amigo el Sr. García Alix, dirigiéndole un ruego á la Mesa para que se pusiera á discusion lo más pronto posible el dictámen sobre incompatibilidades; y como arma para entrar en la discusion, y en uso de su derecho, pedia documentos, datos y noticias; y como entre esto pidiera S. S. que viniera del Tribunal Supremo el documento que acreditara la recusacion de un magistrado de dicho Tribunal, yo creí que esta recusacion podria tener alguna relacion con la discusion del dictámen de incompatibilidades; y como indivíduo de la Comision creí que debia levantarme: primero, para unir mi ruego con el del Sr. García Alíx á la Mesa, suplicándola muy encarecidamente que, lo más pronto posible, se sirva poner á discusion esos dictámenes que ha reproducido la Comision de incompatibilidades, y segundo, un ruego muy cariñoso y muy interesado al Sr. García Alíx para que se sirva decir si esa recusacion tiene relacion con alguno de los señores magistrados del Tribunal Supremo que forman parte de la Comision.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Como recordará la Cámara, despues de excitar á la Mesa para que pusiera á discusion los dictámenes sobre incompatibilidades, pedí antecedentes para justificar la oposicion que se hace á uno de esos dictámenes, y sobre todo para poner de manifiesto la razon que nos asiste al defender nuestro derecho enfrente de las aseveraciones que se habian sostenido en esta Cámara, en términos que no voy á criticar ahora. Al pedir los documentos que yo estimo necesarios, pedí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se sirviera mandar que se enviase á la mesa del Congreso un documento del Tribunal Supremo de Justicia, en que se acreditara que por un letrado, y en defensa de su parte, se habia hecho uso del derecho de recusacion respecto á un magistrado

de dicho Tribunal, y cuya recusacion se fundaba en ser el magistrado Diputado.

Estas son las noticias que se me han comunicado para poder reclamar y para poder fundar en ellas los argumentos que tengo que aducir ante la Cámara; pero debo manifestar, respondiendo á la excitacion de mi amigo el Sr. Garijo Lara, que segun estas noticias, no se refiere á ninguno de los indivíduos que han formado parte de la Comision de incompatibilidades, la recusacion á que yo hacía alusion. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **GARIJO LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GARIJO LARA**: Para dar las gracias á mi amigo el Sr. García Alix, por haberse servido contestar á mi pregunta accediendo á mi ruego.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: He pedido la palabra para exponer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia un hecho incalificable que ha tenido lugar en Bilbao. El periódico de aquella localidad *El Norte*, publicó el dia 1.° del actual un artículo titulado *¿En qué país vivimos?* y la autoridad militar, creyendo que se habia cometido en él un desacato á la misma, dictó una providencia para el secuestro, no solo de los ejemplares, sino del molde del citado artículo. El fiscal militar, acompañado de su secretario, se presentó en la Redaccion del periódico *El Norte*, para llevar á cabo esta diligencia, y el director del periódico, Don Gaspar Medina, declaró que no reconocia la competencia del tribunal militar para proceder á ese secuestro; que creia que era competencia de los tribunales ordinarios, y, por consiguiente, que no consentía que se llevara á cabo esta operacion.

Se retiró el fiscal militar, y volvió al poco rato acompañado de un sargento y de dos guardias municipales para llevar adelante el secuestro; de nuevo protestó el Sr. Medina sobre este acto, y el capitan del regimiento de Garellano que se presentó en la Redaccion, hizo que, en presencia de varios testigos, se tomara nota y se retiró. Tanto *El Norte*, como la mayor parte de los periódicos de provincia, y como la prensa de Madrid, han referido con pena este suceso, y yo debo preguntar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si es lógico que, no estado aquellas provincias en estado de guerra, los tribunales militares traten de penetrar en las Redacciones de los periódicos para llevar á cabo providencias de este género; y si es así, si está dispuesto á dictar las órdenes necesarias con objeto de impedir este abuso, y para que la prensa viva al amparo de la ley.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): No tengo ninguna noticia oficial de ese suceso, probablemente porque, como es de suponer, los interesados, utilizando los medios que conceden las leyes, habrán promovido la cuestion de competencia, á fin de que sea el fuero comun el que ampare ó castigue, segun el caso, al periodista. De todas suertes, cuando las autoridades del órden judicial no se han dirigido al Ministerio á cuyo frente tengo el honor de estar, supongo que se habrá puesto remedio. Sin embargo, yo prometo á S. S. preguntar por telégrafo y hacer todo lo que esté dentro de mis facultades, que ya sabe S. S. que esa es una cuestion que debe ventilarse en los tribunales, promoviendo la competencia oportuna, de la cual, en último término, conocerá el Tribunal Supremo de Justicia.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRO DE BENGOA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la contestacion que se ha servido dar á mi pregunta, que no tenía otro objeto sino saber si los tribunales civiles son los que realmente deben entender en este asunto; y si hay ese derecho, que entiendan en este asunto concreto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): En una de las últimas sesiones, mi particular amigo el Sr. Coll y Moncasi me dirigió una pregunta acerca de la conduccion de trabajadores por las líneas férreas, teniendo en cuenta las malas condiciones en que esa clase se encuentra, particularmente en la provincia de Huesca, de la que S. S. es digno representante.

El ruego de S. S. ha sido atendido. He llamado al representante de las Empresas de ferro-carriles para ponerme de acuerdo con él, y tenga S. S. la seguridad de que, en cuanto de mí dependa, he de hacer lo que sea necesario para que los deseos de S. S. queden satisfechos.

El Sr. **COLL Y MONCASI**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COLL Y MONCASI**: Tan solo para dar las gracias á mi distinguido amigo y antiguo compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion por el celo con que se ha servido atender mi ruego, relativo al decreto de 8 de Agosto de 1882.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

Del Sr. Diez Macuso, al art. 12.

Del Sr. Marqués de Pidal, al art. 17.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 39, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **DÁVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DÁVILA**: Tengo necesidad de dirigir dos preguntas al Gobirno de S. M.: una al Sr. Ministro de la Gobernacion y otra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva decir al Congreso si en el expediente gubernativo que mandó instruir al gobernador civil de la provincia de

Barcelona, resulta ya acordada la suspension del alcalde de Gracia.

Suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva declarar si á virtud del telegrama que dirigió al fiscal de la Audiencia de Barcelona, excitando su celo para que procediera con arreglo á derecho á lo que hubiere lugar con motivo del bando dictado por el referido alcalde de Gracia, tiene ya S. S. conocimiento de que se haya instaurado el oportuno proceso.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Alonso Martinez): El fiscal de S. M. en la Audiencia de Barcelona, contestando á mi telegrama, me dice lo siguiente:

«Al Ministro de Gracia y Justicia el fiscal de la Audiencia de Barcelona.—Ayer, 5, presenté querella ante Juzgado distrito Afueras, por estimar que en bando publicado por alcalde de Gracia, se infringía art. 174, núm. 3.°, Código penal.»

En iguales términos me contesta el presidente de la Audiencia.

Creo que con la lectura del telegrama y con la manifestacion que acabo de hacer, he dejado completamente satisfecha la pregunta del Sr. Dávila.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Voy á ser tambien muy breve en mi contestacion al Sr. Dávila.

El gobernador de Barcelona no me dice nada sobre lo que S. S. me ha preguntado.

El Sr. **DÁVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DÁVILA**: Para dar las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por las noticias que se ha servido facilitar á la Cámara con la lectura del telegrama del fiscal de la Audiencia de Barcelona, y para añadir que, no estando conforme con la declaracion que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre el incomprensible silencio, que considero inconveniente, del gobernador de la provincia de Barcelona, presento á la Mesa una proposicion incidental, con objeto de que se dé lectura de ella, si el Sr. Presidente se digna acceder á mi ruego.

Se leyó la siguiente proposicion incidental:

«Los Diputados que suscriben, tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar: que en la armonía de los Poderes públicos y en la independencia de los tribunales encargados de la administracion de justicia, funda su legítima esperanza de que no queden impunes los delitos contra las Córtes ó cualquiera de sus indivíduos, definidos y penados en el libro 2.° título 2.°, seccion segunda del Código penal.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=Bernabé Dávila.=José Lopez Dominguez.=Juan Montilla.=Antonio Sanchez Campomanes.=Lorenzo Borrego.=Francisco Martinez Brau.=Manuel Armiñan.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Dávila para apoyar su proposicion.

El Sr. **DÁVILA**: Señores Diputados, anuncio ante todo que no voy á ocuparme, ni de cerca ni de lejos, de los hechos escandalosos ocurridos en Gracia, y anuncio tambien que la proposicion incidental que acaba de leerse, no tiene más objeto que el de plantear un brevísimo debate con el Sr. Ministro de la Gobernacion, por cuanto las explicaciones dadas por el de Gracia y Justicia, despues de satisfacernos por completo, quitan á la proposicion todo lo que se refiere al segundo punto, y devuelven al Congreso la confianza y la tranquilidad que debe ya experimentar desde el momento en que los tribunales de justicia entienden en el hecho punible realizado por el alcalde de Gracia al dictar un bando á sus convecinos y administrados, en cuyo bando se injuriaba y agraviaba á un representante del país. Claro es que desde el punto y hora en que el fiscal de la Audiencia de Barcelona ha presentado la oportuna querella, á virtud de la excitacion que le dirigiera el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no hay por qué ni para qué hablar de este aspecto de la cuestion; y dada la independencia necesaria del Poder judicial, dada la division de los Poderes públicos, nosotros entendemos que hay que callar en absoluto sobre todo lo que tenga relacion con el procedimiento judicial de carácter criminal iniciado ya por querella del ministerio público contra el autor de aquel bando.

Pero queda aquí siempre lo que constituye la primera parte de esta proposicion, la cual está redactada en términos de que en la armonía que debe existir entre todos los Poderes públicos, y en la independencia de las atribuciones de unos y otros, es en lo que debe confiar el Congreso, para que pueda ser en todos los casos efectiva, y de buen modo cumplirse la mision del representante del país en el Congreso de los Diputados.

La razon de la inmunidad parlamentaria, y de la inviolabilidad de los Diputados por sus opiniones y por sus votos, tiene un doble aspecto; de un lado, el carácter soberano de la delegacion que los representantes del país reciben del sufragio de sus conciudadanos, les coloca fuera del alcance de toda acusacion, y lejos de toda responsabilidad por los votos que aquellos emitan, y por las opiniones que con arreglo á su conciencia expongan; de otro lado, el mandato del Diputado es cosa tan grave, tan esencial, que exige de suyo, y para su fiel cumplimiento, á virtud de la representacion política, una gran independencia en el representante del país, cuya personalidad, por decirlo así, desaparece, al usar de su derecho, confundiéndose en el seno de la Representacion nacional.

Cierto es, como decia la otra tarde el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que no deben confundirse los diversos Poderes que forman el organismo del Estado. Cierta es, sin duda alguna, esta doctrina: el órden político se funda en la armonía de todos los Poderes, y la armonía de todos los Poderes procede del respeto de todos á las funciones, á las atribuciones de cada uno. Pero el Estado, para ser un verdadero organismo del derecho, debe presentar constantemente una relacion íntima de accion recíproca entre el órgano central y el conjunto de las diferentes esferas de la vida nacional, cuya relacion se organiza por la cooperacion de estas diversas esferas en el ejercicio de todos los Poderes. De donde resulta, Sres. Diputados, que este concurso, al organizarse tambien en el ejercicio del Poder ejecutivo para la funcion judicial y para la funcion administrativa, introduce un carácter nacional en todo el conjunto de la vida del Estado, cuyo carácter le distingue y diferencia de ese otro Estado mecánico, centralizador y arbitrario que, deprimiendo

á la Nacion, hace de todo punto imposible la verdadera representacion política.

De tal modo tengo por indudable la teoría, que, distinguiendo en este punto concreto de la representacion la voluntad general de la voluntad de todos, eleva el Estado á la esfera superior del derecho público, y lo satura ó empapa, por decirlo así, con la conciencia y la razon nacional, cuanto que es para mí cosa averiguada y evidente que, segun el racional principio que en derecho público informa la representacion política, cada Diputado, obrando segun su conciencia y su razon, tiene el perfecto derecho de considerarse y de hacerse respetar como el representante de la voluntad de todos.

Véase, pues, en qué sentido y de qué manera afirmo yo el principio de la representacion política, segun el cual, la independencia del Diputado, cuya personalidad se pierde, como dije antes, en el seno del Congreso, no puede quedar á merced de los caprichos de las voluntades personales, ni expuesta á los ataques apasionados y egoistas de los que, con fines reprobados ó bajo frívolos pretextos, intenten agraviar ó amenguar de algun modo aquella absoluta y sagrada independencia, de todo punto necesaria para el ejercicio de la representacion misma; sino que ésta debe estar constantemente amparada y protegida por la inteligencia, la razon y el derecho de la Nacion.

Y planteado así el debate, ¿qué ocurre aquí, señores Diputados? Aquí acontece que el alcalde de Gracia, un subordinado del Gobierno, un delegado del señor Ministro de la Gobernacion, ha dictado un bando, en el cual, como es sabido, se agraviaba á un representante del país, con motivo de las opiniones por este representante de la Nacion emitidas en uso de un perfecto é indiscutible derecho.

Dejando á un lado el concepto de delito, y apreciando únicamente el hecho ejecutado por el alcalde de Gracia, ¿cómo es que el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha usado ya de las facultades que le confiere la ley municipal; cómo es que no ha excitado el celo del gobernador de Barcelona, á fin de que cumpliendo éste con los deberes que la misma ley le atribuye, imponga desde luego el correctivo necesario para restablecer la buena doctrina y la armonía de los Poderes públicos, sin que queden lastimados el decoro y el derecho de un representante del país?

El Sr. Ministro de la Gobernacion sabe bien que, segun el art. 179 de la ley municipal «los Ayuntamientos, los alcaldes y los regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa del gobernador de la provincia, y que el Ministro de la Gobernacion es el jefe superior de los Ayuntamientos, y el único autorizado para trasmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones.»

Esto, bajo el punto de vista administrativo. En otro concepto, ó sea bajo el aspecto político, el artículo 199 dice: «El alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.»

El art. 182 establece que «cuando el alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.»

Y, por último, el art. 189, dispone lo siguiente: «Los gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los alcaldes y tenientes *por causa grave*, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias. El Ministro de la Gobernacion, en el de sesenta, alzará la suspension ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros.»

En vista de estos preceptos de la ley municipal, yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernacion: abstraccion hecha ahora de todo concepto de delito, ¿no es causa grave, bastante y sobrada para la suspension, que un delegado del gobernador de la provincia, y dependiente, por tanto, del Ministerio de la Gobernacion, viole esa ley de independencia, de armonía y de respeto recíproco entre los Poderes públicos, dictando un bando en que se atenta contra la dignidad y la libertad, en sus opiniones y en sus votos, de un representante del país?

Aquí hay la causa grave del art. 189 de la ley municipal, sin entrar en la cuestion de si existe ó no existe delito, cosa que los tribunales, en uso de su jurisdiccion y atribuciones privativas, apreciarán en el juicio correspondiente. Pero entre tanto es preciso dar ejemplo de arriba abajo, para hacer comprender á todos los que están bajo la dependencia jerárquica del Gobierno, que no se puede impunemente atentar al decoro y al prestigio de los Diputados de la Nacion vertiendo frases en un documento oficial, como lo es un bando, con objeto de atacar al honor, al crédito y á la respetabilidad de un representante del país por los votos ó por las opiniones que emita en el seno de la Representacion nacional.

Se trata de averiguar si puede el Poder ejecutivo, si puede el Ministro de la Gobernacion, amparar á uno de sus subordinados, que prescindiendo de las consideraciones debidas, ataca el derecho y las prerrogativas de un representante de la Nacion. El debate, por consiguiente, es singularísimo, y en vez de constituir mi discurso la defensa *in extenso* de una proposicion, está más bien reducido á obtener que el señor Ministro de la Gobernacion reconozca la doctrina en virtud de la cual viene S. S. obligado á hacer que todos los que dependan del departamento de su digno cargo tengan la consideracion debida y los necesarios respetos á la inmunidad parlamentaria.

En este concepto no me explico cómo á la hora presente no se encuentra ya suspenso en sus funciones y sometido á las legítimas consecuencias de esa suspension (que puede, á mi juicio, y deberá ser en su dia la destitucion por acuerdo del Consejo de Ministros) el alcalde de Gracia. Yo desearia que el señor Ministro de la Gobernacion revelase en este asunto más celo que el que demuestra al declarar que el gobernador de la provincia de Barcelona, no obstante los dias ya trascurridos, nada ha dicho del avance ó adelantos del expediente; expediente que, por otra parte, no puede ni debe tener una marcha paralela con los procedimientos judiciales; pues de llevar esa

marcha, el expediente sobra, como comprenderá S. S.

¿Es que en ese lento y perezoso expediente se ha de esperar á conocer, para resolverlo, lo que decidan los tribunales en la causa que se sigue contra el alcalde de Gracia? Entonces no me explico la existencia del expediente gubernativo, si no puede producir, primero, la suspension del alcalde, y luego su destitucion, aun cuando aparezca aquél absuelto más tarde por los tribunales, que podrá ser muy bien absuelto, si éstos entendieran que el hecho no es constitutivo de delito, quedando, sin embargo, aquí viva y eficaz la causa grave, mediante la cual, el Gobierno no puede consentir que dicho funcionario público atente contra la inviolabilidad del Diputado por las ideas ú opiniones aquí emitidas, segun determina la Constitucion.

De manera, Sres. Diputados, que la cuestion se resuelve dentro del art. 189 de la ley municipal, el cual no se ha escrito en consideracion á los hechos que pueden ser materia de delito, pues para eso hay otros artículos en la misma ley, que producen administrativamente la suspension de los regidores, tenientes de alcalde y alcaldes, cuya suspension apareja la necesidad de entregarlos despues á los tribunales para que estos procedan con arreglo á lo que haya lugar.

El art. 189, que se refiere esencialmente á los alcaldes, contiene una prescripcion de carácter administrativo ó gubernativo, no en contemplacion al delito que estos puedan cometer, sino por las causas graves que, en concepto de sus superiores jerárquicos, determinen la inmediata suspension.

Se diferencia, por consiguiente, la accion en este caso del Sr. Ministro de la Gobernacion de aquella otra accion que los funcionarios del Poder judicial están llamados á entablar (como se ha entablado ya por el fiscal de la Audiencia de Barcelona), para que produzca sus efectos en justicia.

Entiendo, por tanto, que podemos dar proporciones muy modestas á este debate, sin necesidad de producir cansancio á la Cámara. Basta y sobra con que el Sr. Ministro de la Gobernacion reconozca el deber en que se encuentra de que sea decretada la suspension de ese alcalde, no en consideracion del delito que ha cometido, sino en contemplacion á la causa grave que aconseja esa medida gubernativa en el órden político. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Señores Diputados, supongo, y no me falta motivo para ello, que estais no solo cansados, sino hastiados de oir hablar de lo ocurrido en Gracia y de sus incidencias; por eso os prometo decir muy pocas palabras, correspondiendo con esto al ejemplo que me acaba de dar el Sr. Dávila. Dejando, pues, á un lado las frondosidades de lenguaje y las elucubraciones de concepto de S. S., á propósito de la organizacion, índole y atribuciones del Estado, voy á encerrarme en el caso concreto que se discute.

¿Qué hay aquí, Sr. Dávila, y qué hay aquí, Sres. Diputados? ¿De qué se queja el Sr. Dávila? El Sr. Dávila se queja de que el alcalde de Gracia ha injuriado al Sr. Romero Robledo. ¿Y quién le ha dicho al Sr. Dávila que el Ministro de la Gobernacion está llamado á definir la injuria? Su señoría ha invocado textos y artículos de la ley municipal, pero ha hecho muy mal S. S. en no leerlos, porque si los hubiera leido se hubiera convencido de que no tenía razon para invocarlos.

Ha invocado S. S. el art. 189 de la ley municipal, el cual dice: «Los gobernadores civiles dé las provincias *podrán* suspender á los alcaldes y tenientes por causa grave...» *Podrán*; es potestativo en los gobernadores el suspenderlos, pero no obligatorio.

Y esto consignado, examinemos el fondo de la cuestion: ó en el bando del alcalde de Gracia hay una injuria al Sr. Romero Robledo, ó no hay nada. ¿En qué quedamos? ¿Es una injuria al Sr. Romero Robledo? ¿Es un delito el que ha cometido el alcalde de Gracia? El art. 181 de la ley municipal prescribe que «la responsabilidad será exigible á los concejales ante la Administracion ó ante los tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella.» Y dice el artículo análogo de la ley provincial:

«La responsabilidad podrá exigirse á las Diputaciones ó á los diputados provinciales ante la Administracion ó ante los tribunales de justicia. Ante la Administracion, por hechos y omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones cuando no llegan á constituir delito. Ante los tribunales de justicia, por hechos ú omisiones en el ejercicio de sus funciones cuando éstos constituyen delito segun el Código.»

Y yo pregunto al Sr. Dávila: ¿constituye delito, en concepto de S. S., el bando del alcalde de Gracia? Pues la ley me dice que cuando constituye un hecho delito, y no hay además falta administrativa, se lleva al culpable á los tribunales de justicia, y eso, y nada más que eso, es lo que se ha hecho. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **DÁVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DÁVILA**: Una cosa es la responsabilidad criminal en que pueden incurrir los alcaldes, tenientes y concejales por hechos constitutivos de delito á los mismos imputables, y otra cosa muy diversa es la responsabilidad en que los alcaldes pueden incurrir con el carácter de delegados del Gobierno, como por ejemplo, en el caso que ahora nos ocupa; de tal suerte, que el art. 181 que S. S. ha leido y que se refiere á la responsabilidad en que incurren los Ayuntamientos por los acuerdos que tomen (hasta el punto de que en el mismo se dice que la responsabilidad solo es exigible á los concejales que voten el acuerdo), no es aplicable al caso presente.

El artículo aquí aplicable ó pertinente es el 189, el cual establece que los alcaldes deben ser suspensos, y más tarde destituidos por acuerdo del Consejo de Ministros, cuando á juicio del Gobierno, ó de su superior jerárquico, hayan cometido una falta, que el mismo artículo califica de causa grave para producir dicha suspension. Y yo pregunto á S. S., y este es cabalmente el fondo del debate: ¿es causa grave, abstraccion hecha de todo concepto de delito, que un delegado de S. S., en un bando dirigido á sus subordinados falte á la consideracion debida á las Córtes; porque la personalidad del representante del país desaparece desde el momento en que éste hace uso de su derecho en el seno del Parlamento?

Porque entiéndase bien, Sres. Diputados, la falta cometida por ese alcalde no es una falta dirigida contra la personalidad del Sr. Romero Robledo; aquí

no hay ya más que Diputados de la Nacion, no hay más que la Representacion nacional, la cual debe considerarse ofendida. Por eso la responsabilidad del alcalde en el órden político es completamente independiente de esa otra responsabilidad que le exigirán, á su tiempo, los tribunales de justicia por el hecho constitutivo de delito.

Me preguntaba S. S.: «¿Entiende el Sr. Dávila que el bando contiene injurias, las cuales son delitos que deben perseguirse de oficio? Pues eso se está haciendo ya.» Y yo digo á S. S. para los efectos de esta discusion: sean ó no injurias las imputaciones del alcalde de Gracia, contengan ó no la sustancia de delito, ¿aprueba S. S. la conducta de ese alcalde, que así atenta contra la Representacion nacional en la persona de uno de sus honorables miembros, ofendiendo á un Diputado y faltando á la Constitucion y á las leyes?

Mas se añade que está presentada la querella: ¿y no basta á S. S. la apreciacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para robustecer su juicio, y para comprender que es, cuando ménos, una causa grave, bastante para la suspension y la destitucion en su caso del alcalde? Así es como hay que considerar la cuestion. Yo requiero de nuevo al Sr. Ministro de la Gobernacion para que aplique en este caso el art. 189 de la ley municipal. ¿No cree S. S. que puede un alcalde, en el ejercicio de sus funciones, realizar actos, que, sin ser delitos, sean bastantes, sin embargo, para que el gobernador acuerde la suspension, mediante el oportuno expediente, que habrá de elevar al Ministro de la Gobernacion? Es más: yo, Sr. Ministro, creo que S. S. viene obligado á decir al gobernador de la provincia que suspenda inmediatamente al alcalde de Gracia, y más tarde á dictar su destitucion; porque en estos tiempos que alcanzamos, juzgo que es preciso dar desde arriba el ejemplo, y que el llamado á darlo, en primer término, es el Gobierno, por lo mismo que éste ocupa la tribuna más elevada que se levanta hoy en el seno de las sociedades modernas, la tribuna del Poder público; y ya que S. S., por desgracia de la Patria, ocupa esa tribuna del Poder, es preciso que dé el ejemplo de hacer respetar á todos las dos grandes inviolabilidades consagradas en la Constitucion, la inviolabilidad del Rey y la inviolabilidad de las Córtes.

Desde el punto y hora en que se permitió el alcalde de Gracia condenar con extraordinaria ligereza y con cínico descaro, de que no hay ejemplo, la conducta de un Diputado, el cual hizo uso de su derecho con arreglo á su razon y á su conciencia; desde ese momento el Sr. Ministro debió anticiparse á dar el espectáculo de suspender á un alcalde, que así ofende á la Representacion nacional.

¿Qué diria el Sr. Ministro si, con motivo de opiniones manifestadas por S. S., ó por otro de sus colegas, se hubiera permitido ese alcalde decir que eran tales opiniones insolentes? ¿Hubiera S. S. esperado dos ó tres dias á saber si se habia entablado la correspondiente querella, ó hubiera decretado desde luego y sin más trámites la suspension?

Pues S. S. es miembro del Poder ejecutivo, y en este concepto, S. S., no obstante el delito, hubiera considerado que se estaba en el caso de estimar como causa grave el atentado en el órden político, y hubiera decretado de plano la suspension.

Pues ese es el caso, precisamente, aunque con relacion á un miembro del Poder legislativo; por eso yo vuelvo á rogar al Sr. Ministro que diga si se cree en la necesidad de adoptar aquellas medidas, en virtud de las cuales quede aquí amparado el Diputado en el ejercicio de su derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Me ha preguntado el Sr. Dávila si yo apruebo el bando del alcalde de Gracia. Mi contestacion va á ser terminante. Si el alcalde de Gracia, directa ó indirectamente ha querido ofender ó injuriar al señor Romero Robledo, no solo no apruebo, sino que condeno el acto; pero yo no puedo decir, ni está en mis atribuciones el decidir si el alcalde de Gracia ha injuriado ó no al Sr. Romero Robledo. Eso, los tribunales lo decidirán: ¿de qué se trata aquí? De una injuria al Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Rodriguez Correa pronuncia algunas palabras que no se perciben.*) Desde el punto en que se suprima la injuria, no queda nada. (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.*)

Me pregunta el Sr. Dávila que para cuándo reservo yo la suspension de que habla el art. 189 de la ley municipal. El art. 189 de la ley municipal no es preceptivo, sino potestativo, y se suspende á los alcaldes, no por estas cosas, que para estas cosas rigen otros artículos; se suspende á los alcaldes, conforme á lo que dispone el art. 189 de la ley municipal, por causa grave; esto es, por faltas administrativas ó por delitos que á su vez sean faltas administrativas, por motivos de órden público, etc., etc.; pero no cuando un alcalde ha cometido, segun se supone, un delito que nada tiene que ver con la buena gestion de los intereses que la ley le encomienda; para esto es necesario que intervengan los tribunales. (*Aprobacion.*)

Además, el artículo que antes he leido, no ofrece duda de ninguna especie, Sres. Diputados, y perdonadme que insista en él. La responsabilidad será exigible á los concejales ante la Administracion ó ante los tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y me encuentro luego con el art. 132, que es el análogo de la ley provincial, que dice: «La responsabilidad podrá exigirse ante la Administracion ó ante los tribunales de justicia.» Yo reclamo la atencion del Sr. Dávila sobre esto, porque me parece que es claro y terminante, que no da lugar á duda. «Ante la Administracion por hechos y omisiones culpables en el ejercicio de sus funciones cuando no llegan á constituir delito.» ¿Es este el caso? (*El Sr. Dávila hace signos negativos.*) Perfectamente; no es este el caso. Añade el art. 132: «Ante los tribunales de justicia, por hechos ú omisiones en el ejercicio de sus funciones, cuando estos constituyen delito, segun el Código.» La cuestion es clara. ¿Ha cometido, ó no ha cometido delito el alcalde de Gracia? Segun S. S., el alcalde de Gracia ha cometido un delito, que en nada se refiere á la administracion y gobierno de la villa de Gracia; segun la ley, el alcalde de Gracia responde ante los tribunales de justicia. ¿Quiere S. S. que sea responsable ante el gobernador de la provincia el alcalde de Gracia? Pues entonces la naturaleza del delito ó falta que pueda haber cometido es muy otra de la que supone el Sr. Dávila. Opte S. S. por uno de los dos extremos. ¿Ha cometido delito el alcalde de Gracia? Pues segun la ley, es responsable ante los tribunales de justicia. ¿No ha cometido delito y sí falta administrativa? Pues entonces será responsable en el órden administrativo.

Por consecuencia, elija S. S., y despues que elija, yo resolveré. (*Aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No pensaba usar de la palabra en este debate, y no la hubiera usado sin el constante prurito del Sr. Ministro de la Gobernacion de hablar de injurias hechas por el alcalde de Gracia al Sr. Romero Robledo, insistencia, en mi juicio, equivocada, para lo que aquí se discute, que ha dado lugar á algunas interrupciones, que recogeria si se hicieran en voz más alta. Yo he entendido y entiendo... (*El Sr. Rodriguez Correa:* Si la ha oido S. S., la mantengo.) Su señoría podrá mantenerla; pero es completamente inoportuno el recuerdo, porque yo no he rehusado absolutamente ninguna de esas cuestiones, ni las rehuso, ni tolero que nadie pueda dirigirme una injuria que merezca recogerse, que no la recoja en el acto. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pues acaba de decir S. S. lo mismo que yo he dicho.) No es lo mismo, es cosa muy distinta, como ahora voy á demostrar. (*El Sr. Rodriguez Correa*: Pues lo mismo.) Es muy delicado que S. S. se meta á maestro de ciertas cosas, porque lo que sería procedente si acaso, es que S. S. recogiera la causa del alcalde de Gracia, y entonces podríamos discutir. (*El Sr. Rodriguez Correa pide la palabra.*) Yo me he levantado á protestar contra la idea de que el alcalde de Gracia me ha injuriado, ha injuriado al Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Al Diputado Sr. Romero Robledo; no vale la pena de insistir en eso) de que el alcalde de Gracia haya injuriado al Sr. Romero Robledo (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Al Diputado, he querido decir, no continúe S. S. por ese camino.) Perdóneme S. S.; pero es necesario hacer esta aclaracion en que ya S. S. va cayendo; porque yo tenía un medio natural, si le daba importancia y no correspondia con el desprecio, de recoger esa injuria, contestando á ese funcionario; no tenía otro medio, por razon de la confusion que está introduciendo el Gobierno; porque sobre un hecho no pueden darse dos acciones, pues un solo acto no puede constituir dos delitos.

Si yo hubiera acudido con una demanda de injuria, no hubiese prosperado, porque se trata de un hecho público definido en el art. 174 del Código penal, y no soy yo quien está autorizado para calificar un hecho de privado ó de público segun la conveniencia de mis intereses ó de mis pasiones particulares. De manera que por la doctrina que viene sosteniendo el Gobierno y que viene sosteniendo el señor Ministro de la Gobernacion, yo me quedaria reducido á un solo medio de defensa, á lo que se llama una cuestion de honor; á encomendar á una accion particular mia la reparacion de lo que pudiera ser el agravio, y todavía aquí me quedaria el resolverla ó no segun lo que estimara que valia la ofensa, y segun la persona que la habia proferido, y desde luego no escatimo el decir que á ese alcalde de Gracia, á ese cacique amparado por el Gobierno por fines interesados. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Otra injuria al Gobierno.) Por lo pronto le opongo el desprecio, estando aquí resuelto á responder personalmente de mis palabras.

Pero queda otra cuestion sobre la que tengo que llamar la atencion del Gobierno y de los Sres. Diputados para que comprendan lo que significa.

Hace pocos momentos, muy pocos momentos, que el Gobierno, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se levantaba desde aquel banco, indignado, y la mayoría parecia asociarse á la indignacion del señor Presidente del Consejo de Ministros, porque un Diputado, en uso de su derecho, y teniendo este Diputado cierto carácter, habia dirigido ataques á un Sr. Ministro, porque esto podia ofender la jerarquía, la respetabilidad de ese Sr. Ministro, y hasta al principio de gobierno, segun lo que ha expuesto el señor Presidente del Consejo de Ministros. El Gobierno era susceptible, defensor exagerado de ese prestigio, porque se trataba de un indivíduo de su seno, ante los ataques de un Diputado en perfecto uso de su derecho; pero cuando se trata de atacar á un Diputado de la Nacion que pertenece á la oposicion, y el ataque proviene de un alcalde nombrado por el Ministro de la Gobernacion, ya aquí no hay prestigios, ni jerarquías, ni consideracions de ninguna clase que pesen en el ánimo del Gobierno, que produzcan ni indignacion ni extrañeza; por el contrario, la defensa de esa autoridad, que es de todos vosotros, y no mia, parece que es una defensa inoportuna, digna de censura y digna de cierto género de interrupciones.

Poned en armonía una conducta con otra, y cuando entregueis á la autoridad pública la representacion que da la ley, que no conferís vosotros; cuando la entregueis al ataque ó á la injuria de vuestros representantes, tened paciencia para sufrir los ataques de vuestros adversarios, que en último resultado, y por vuestra culpa, no va á dominar en todas las esferas públicas, sino el imperio de la pasion y del interés y del encono, así como la falta de respeto á las autoridades constituidas.

¿Qué significa la defensa que hace el Sr. Ministro de la Gobernacion confundiendo las atribuciones ó las formalidades que exige la ley para despojar á los indivíduos representantes del pueblo en el Municipio por el voto popular con las menores solemnidades que la misma ley exige para desposeer del cargo de alcalde á aquel que lo recibió, no de la eleccion popular, sino del nombramiento del Gobierno? Esa es una cuestion muy distinta. ¿Quereis verlo? ¿No se trata en último resultado de un ataque dirigido á las Córtes en la persona de un Diputado, llámese como se llame? (*El Sr. Burel*: No.) ¿No se trata de eso? Hay Diputados que recomiendo al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque parece que tienen encargo de interrumpirme siempre. (*Fuertes rumores.—El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No me injurie S. S., y ya que tan susceptible es con las injurias que le dirigen, cuide S. S. de no dirigirlas.)

Estoy razonando, y esto no es un ataque. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Ha injuriado S. S. á ese Diputado y á mí, suponiendo que yo le he dado la consigna de interrumpir á S. S., lo cual le coloca en mala situacion.) Pues lo parece. (*El Sr. Burel*: Yo interrumpo porque quiero interrumpir; soy tan Diputado como S. S., y puedo hacerlo.) Lo mejor es no hacerme cargo de esas interrupciones. (*Rumores.—El Sr. Burel*: Eso me importa poco.) (*Nuevos rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE** (*Agitando fuertemente la campanilla*): Orden, órden, Sres. Diputados.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Estaba empeñado en esta demostracion. ¿Quiere ver el Sr. Ministro de la Gobernacion lo falso de su argumentacion? ¿De qué se trata aquí? Borremos los nombres. Se trata de un

hecho definido en el Código penal en su art. 174; se trata de un ataque á las Córtes en la persona de un Diputado. Este es un hecho público, un delito público y penable lo mismo que si se tratara de un ataque dirigido á la Monarquía. (*Rumores.*) En diversidad de escala; en diversidad de grado de penalidad, el hecho es el mismo. El Código penal ampara á la Monarquía como ampara á las Córtes, estableciendo distintas penas, y esto es lo que estoy demostrando.

Si el alcalde de Gracia ó de cualquier otra parte, en una alocucion cualquiera ataca á la Monarquía, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, excitará el celo del fiscal para encausarle. ¿Y el Sr. Ministro de la Gobernacion qué hará? ¿Esperará el Sr. Ministro de la Gobernacion á que recaiga el fallo para desposeerle del cargo de representante y delegado de S. S.? Este es el caso. Yo me alegraré que el Sr. Ministro de la Gobernacion conteste á esta pregunta. Por lo pronto, siempre resultará, que hay en el Gobierno dos criterios: el del Ministro de Gracia y Justicia, que persigue el delito, que estimula la accion del Ministerio público y el Ministerio público que formula la querella, y el del Ministro de la Gobernacion que resulta amparando al delincuente, sosteniendo á una autoridad que de él depende, á pesar de la comision del delito y de la presuncion de su delincuencia, que han hecho moverse al Ministerio público y formular una querella. Y entiendo yo que el prestigio del Gobierno padece en no tener sobre esta materia un solo pensamiento, y en que no procedieran de acuerdo el Ministro de la Gobernacion y el de Gracia y Justicia. Despues de todo, cuando el alcalde de Gracia esperara sin ser alcalde el resultado del proceso, S. S. no le habria desposeido de su carácter de concejal, y S. S. habria establecido en Gracia una situacion perfectamente legal que hoy no existe, porque ha de influir hasta en la independencia de los testigos la prueba de favor que ostenta ese alcalde y la autoridad que puede ejercer en esa materia, para que los testimonios se presten en las condiciones de libertad y de independencia necesarias, para ilustrar y ayudar la accion de los tribunales de justicia.

Despues de haber yo expuesto estas brevísimas consideraciones, le digo á S. S. que, por mi parte, no desposea ni suspenda al alcalde de Gracia; que por mi parte, si eso valiera, rogaria al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que suspendiera el procedimiento; que no haya ni procedimiento judicial ni gubernativo. Todo el mundo conoce los hechos; y yo, fuerte con mi conciencia y con lo que creo la opinion en Gracia y en Barcelona, no tengo en mi alma desden bastante que oponer á los ataques de que he sido blanco por parte de ese alcalde; por consiguiente, siga S. S. sirviéndose de él, dispénsele la confianza que quiera, levante si puede la persecucion que esa querella supone; que el Diputado Romero Robledo no necesita de esos favores ni de esa defensa; que está muy tranquilo, y apela muy confiado al fallo de la opinion, en aquel y en todo el país.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Si el alcalde de Gracia ha querido injuriar á S. S., yo aseguro á S. S. que el Ministro de la Gobernacion no seguirá sirviéndose de él. Lo que hay es que el Ministro de la Gobernacion no se considera autorizado para decir si el alcalde de Gracia ha injuriado á S. S., si ha injuriado al Sr. Romero Robledo, porque esta es cuestion que tiene que ventilarse ante los tribunales de justicia, porque no soy yo el llamado á definir el delito que ha cometido el alcalde de Gracia, desde el momento en que se le acusa de haber cometido un delito penado por el art. 174 del Código penal. ¿Ha cometido el alcalde de Gracia una falta en el órden administrativo? Si SS. SS. aceptan esto, yo no tengo inconveniente ninguno en instruir un procedimiento administrativo contra el alcalde de Gracia; pero desde el instante que el alcalde de Gracia ha sido acusado de haber cometido el delito de injuria contra el Diputado Sr. Romero Robledo con arreglo á lo que dispone... (*Varios Sres. Diputados de la minoría reformista*: No, no: contra las Córtes.) Contra las Córtes, si SS. SS. quieren, contra la inmunidad del Diputado, D. Francisco Romero Robledo, yo no tengo más remedio que cumplir lo que la ley municipal manda, y la ley municipal manda que cuando los alcaldes y los concejales incurran en responsabilidad, esta responsabilidad será exigible por la vía administrativa, cuando no llegue á cometerse delito; y que cuando llegue á cometerse delito, entonces será responsable ante los tribunales de justicia.

Por consiguiente, yo no me considero autorizado á suspender al alcalde, ni á seguir un procedimiento administrativo contra el alcalde, mientras los tribunales de justicia no decidan si es ó no delito; porque si lo es, el artículo de la ley municipal y lo mismo el de la ley provincial, dicen que hay que entregarlo á los tribunales de justicia.

Se lamentaba el Sr. Romero Robledo de que ni los Sres. Diputados ni el Gobierno se indignaran contra el alcalde de Gracia. Yo aseguro á S. S. que condeno rotundamente la conducta de ese alcalde si ha querido dirigir injuria al Diputado Sr. Romero Robledo. ¿Pero qué quiere S. S. que haga el Gobierno con el alcalde de Gracia? ¿Es que quiere S. S. que lo fusile gubernativamente? (*Risas.*) Si está entregado á los tribunales de justicia, ¿qué más quiere S. S. que se haga? Pero me sorprende que el Sr. Romero Robledo se indigne tanto de estas cosas, y no se indigne de que periódicos órganos de S. S. traten en la forma que tratan á respetables Diputados. ¿Pues qué no habeis leido, señores, los artículos que publican los órganos del Sr. Romero Robledo contra vosotros? ¿No habeis leido, Sres. Diputados, artículos recientemente publicados contra el Sr. Montero Rios, contra el respetable señor Montero Rios por las opiniones y votos que ha emitido en la Cámara, al dia siguiente de emitirlos? ¿Para cuándo reserva S. S. la indignacion? ¿O es que S. S. cree que es el único representante de la inmunidad del Diputado? Pues qué, ¿las injurias que se dirigen contra S. S. constituyen un ataque á la inmunidad del Diputado, y las injurias que se dirigen contra el Sr. Montero Rios y contra otros hombres respetables de esta mayoría no constituyen injuria análoga? ¿qué digo análoga? mucho mayor, que no merece siquiera la censura ni la desaprobacion de S. S.? (*El Sr. Romero Robledo pide la palabra.—El Sr. Montilla*: *El Resumen* no es alcalde.—*Risas.*) El art. 174 del Código penal no está hecho para los alcaldes, sino para todo el mundo. (*Bien, muy bien.*)

El Sr. **ANSALDO**: Y las injurias se desprecian.

El Sr. **MONTILLA**: ¿Cree S. S. despreciable el artículo de *El Resúmen*?

El Sr. **ANSALDO**: Creo despreciables las injurias; el artículo no lo conozco.

El Sr. **MONTILLA** ¿Quién desprecia el artículo de *El Resúmen*, S. S.?

El Sr. **ANSALDO**: Repito que no lo conozco, y que lo que desprecio son las injurias allá donde se encuentren.

El Sr. **MONTILLA**: Pues eso dígaselo S. S. al autor del artículo.

Pido la palabra (*Rumores*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden, Sres. Diputados.

Puede continuar el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Yo no he censurado el artículo del periódico á que se ha referido el Sr. Montilla. Constantemente leo en la prensa artículos análogos, y no les doy importancia de ninguna especie: yo he leido constantemente, y si no constantemente, porque no tengo tiempo para ello, leo algunas veces, con alguna frecuencia, artículos en que se me trata durísimamente, y sin embargo, no doy importancia á eso, ni creo que la inmunidad del Diputado ha sido atacada, ni que la dignidad de las Córtes está por los suelos, porque se combata en la forma que se tenga por conveniente al Diputado por las opiniones que ha emitido aquí. No hay, por consiguiente, que dar importancia á estas cosas, porque en realidad no la tienen.

Y concluyo, Sres. Diputados, porque no quiero que las pasiones se enardezcan; si seguimos por este camino, ahora que estamos en primavera y la sangre bulle á borbotones en la forma que estamos viendo en algunos Sres. Diputados, no sé á dónde iríamos á parar. (*Risas.—Aprobacion.—Muy bien.*) Recomiendo á los Sres. Diputados de la oposicion reformista que me escuchen y tengan calma, y esperen á que los tribunales de justicia resuelvan lo que hayan de resolver, y tengan la seguridad de que si el alcalde de Gracia ha injuriado ó pretendido injuriar al Sr. Romero Robledo, el Gobierno no lo ha de salvar, y será suspendido y será destituido, pero en sazon. Entre tanto, el Ministro de la Gobernacion no tiene más remedio que atenerse á lo que dispone la ley: es decir, ¿se acusa al alcalde de Gracia de haber cometido un delito? pues á los tribunales de justicia. Si se le acusara de falta ó delito de otro género con el que los intereses del Municipio tuvieran relacion, yo aseguro á SS. SS. de que le hubiera suspendido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Correa tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: La Cámara sabe que yo jamás uso de la palabra espontáneamente. Huyo de esas ocasiones; pero hoy tengo que usarla con motivo de unas frases que pronuncié antes, no interrumpiendo al Sr. Romero Robledo, en cuyo caso hubiera estado S. S. en su derecho para recoger la interrupcion, sino al hacer una pausa mi queridísimo amigo y jefe el Ministro de la Gobernacion. El Sr. Ministro trataba de un punto que hay siempre en todas las especulaciones humanas, y que viene á ser, con respecto al espíritu, lo que el dia y la noche con respecto á la materia. Hay, en efecto, algunos crepúsculos en todas las acciones humanas que no se pueden definir bien, así como no se definen los objetos en las horas de la noche en que solo se dibujan vagamente; por lo cual los hombres de honor han tenido que recurrir á ciertos procedimientos con objeto de huir de los tribunales de justicia cuando temen que los tribunales de justicia no puedan darles la razon, y de huir al mismo tiempo, de la reparacion pública cuando creen que la reparacion pública no ha de ser suficiente. Ahora bien; cuando los indivíduos se encuentran en este caso, acuden á procedimientos que no son para tratados en el Parlamento y, al recordar yo este estado de cosas, me volví á los Sres. Diputados que me rodean y dije: «Casualmente, para eso se han inventado los lances de honor.» Y la prueba de que se han inventado es que existen, y la prueba de que existen es que el Sr. Romero Robledo ha hablado de ellos y ha aludido á ellos. A esta afirmacion mia le sucede lo que á todos los aforismos, que no necesita pruebas, que no necesita más que exponerse.

En cuanto á si yo acepto el bando publicado por el alcalde de Gracia, debo decir, en primer lugar, que no lo conozco bastante; en segundo lugar, que no sé si yo lo hubiera escrito del mismo modo, y en tercer lugar, como que está pendiente el saberse si existe ó no delito en lo que el bando dice, no creo que á nadie se le puede poner en camino de hacerse criminal. Si el alcalde de Gracia ha cometido un delito, que se le castigue; si no ha cometido delito, entonces ya le contestaré á S. S. Por de pronto, estoy completamente con el ánimo en suspenso; pero diré una cosa: que puede suceder que se usen palabras muy bien empleadas, y que un indivíduo las tome como dirigidas á él con ánimo de injuriarle, porque hay actos jurídicos que se cometen á pesar de no ser nadie responsable de ellos. Una persona se encuentra en la calle á un hombre muerto, atravesado de una puñalada; no se sabe quién ha sido el criminal; pero al verle álguien dice: «aquí se ha cometido un homicidio», sin que por eso se dé por ofendida la otra persona que lo ha visto, ni crea que se le señala como autor del delito. Por consecuencia, donde puede haber una calumnia, puede haber un calumniador. ¿Dice el bando que es el Sr. Romero Robledo calumniador? Porque entonces yo me voy con S. S. ¿No lo dice? Pues entonces, así como puede haber calumnia para S. S., puede tambien S. S. estar mal informado. Yo creo que S. S. sostiene de buena fe que es verdad lo de Gracia, aunque creo tambien que le están volviendo loco.

A mí me consta, por amigos de S. S., que lo son tambien mios, que el Sr. Romero Robledo cree á pié juntillas lo de Gracia; pero con esto sucede lo que con las Ordenanzas municipales: á los indivíduos que en el momento de un terremoto abandonan sus casas ligeros de ropa, ¿se les puede castigar aplicándoles las Ordenanzas municipales? No: esos indivíduos faltan efectivamente á las Ordenanzas municipales; pero cuando hay terremotos, no hay Ordenanzas. Pues bien; en el terreno de la verdad y de la exactitud, cuando se sostiene como existente por una sola persona contra todo el mundo, una cosa que no ha existido, se verifica un terremoto moral, y no es extraño que las personas á quienes se quiere hacer responsables, hayan faltado en este sentido á las Ordenanzas municipales.

En cuanto á que S. S. habló con ligereza, siquiera hable yo con mucha más que S. S., no se ofenda porque le diga que alguna ligereza menor que la mia; pero ligereza, al fin, hubo por parte de S. S., y la prueba es que S. S. el otro dia sostenía que los funcionarios públicos no podíamos hablar.

Ya ve S. S. cómo hablamos; y sostiene esto S. S.

cuando yo estoy seguro de que si se revisaran las nóminas de lo que ha cobrado S. S. siendo funcionario público á la vez que Diputado, y se compararan con las mias, seguramente resultaria que el Sr. Romero Robledo habia cobrado mucho más que yo.

Si S. S. cree que yo le he ofendido, desde luego retiro aquellas palabras que hayan podido ofenderle.

Aludí á los lances, porque entendiendo el Sr. Romero Robledo de eso más que yo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Si aludió S. S. en voz baja, en voz baja es como realmente podemos ocuparnos aquí de los lances de honor, que cualquiera que sea la realidad que puedan tener en la vida, en la ley existen como delito, y nosotros somos los encargados de hacer la ley.

El Sr. **RODRIGUEZ CORREA**: Como yo sé que nadie puede hablar bien hablando despues que el señor Presidente, me siento.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: No necesito decir muchas palabras acerca de la ingeniosa intervencion que el Sr. Rodriguez Correa ha tenido en este debate.

Parecia conveniente, al ménos era para mí una cosa indudable esta conveniencia, el que no volviéramos á hablar por ahora en este recinto acerca de si tuvieron ó no tuvieron lugar los hechos de Gracia.

El que ha pedido que se nombre una Comision parlamentaria, el que ha ofrecido pruebas y documentos á esa Comision, y á todos y cada uno de los Diputados que los deseen ver, me parece que está á cubierto de la imputacion que le ha hecho el Sr. Correa, y hubiera sido más correcto que el Sr. Correa, Diputado ministerial que, fiel á la voz del Gobierno, de seguro se disponia á rechazar aquel medio de esclarecimiento que yo proponia, no hubiera vuelto á insistir sobre la materia, porque si he deseado crear un Jurado de honor, que habia de constituirse con mis adversarios políticos, con mis adversarios implacables, como los hechos lo demuestran, y se me ha negado ese medio de justificacion y defensa, ¿con qué derecho los que me han negado ese medio de comprobar la verdad vienen á ponerla hoy en duda ó á negarla? Por tanto, no tengo que decir sobre esta materia ni una palabra más.

Hay otra cuestion que, por su carácter eminentemente personal, exige alguna frase mia. El Sr. Correa quisiera que se pusieran en parangon los sueldos cobrados por S. S. con los que yo he cobrado siendo Diputado á Córtes.

Yo he sido Diputado en Córtes Constituyentes, y á la vez funcionario público, si no estoy equivocado, durante mes y medio. Despues no he tenido más cargo que el de Ministro de la Corona. (*El Sr. Rodriguez Correa*: ¡Qué más quisiera yo!)

Crea S. S. que si en mi mano estuviera, yo no dejaria en su ánimo ese peso y procuraria que me mirara con sentimientos más benévolos, habiendo satisfecho con creces eso en que el Sr. Correa encuentra desventaja para él. ¿Qué quiere S. S. que yo le diga sobre esto?

El Sr. Ministro de la Gobernacion me increpaba empleando su forma oratoria en estos términos: ¿Qué quiere el Sr. Romero Robledo? ¿Qué es lo que quiere el Sr. Romero Robledo?

Yo habia concluido diciendo que no queria nada, que queria que S. S. siguiera dispensando su confianza al alcalde de Gracia, que queria que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia detuviera, si tenía medios, la accion fiscal; que yo no necesito absolutamente nada. Estoy bastante tranquilo en el convencimiento de la razon con que he procedido.

Estoy bastante confiado en el juicio de la opinion, único juez que aquí falla sobre la conducta de todos, para no necesitar ninguno de esos medios; por lo tanto á la pregunta de qué quiero, que S. S. me ha dirigido, le respondo con igual arrogancia: yo no quiero absolutamente nada; y sobre todo no puedo quererlo, despues que veo que es imposible traer á S. S. al concepto de la discusion que aquí se sostiene; concepto que no era el de las injurias dirigidas á Francisco Romero Robledo, concepto que era el del ataque inferido á un Diputado de la Nacion, llamárase como se llamare: concepto equivalente al ataque que se dirigiera á otras instituciones, sobre lo cual interrogué á S. S., y sobre el que S. S. ha tenido á bien no contestarme.

Su señoría ha estado prudentísimo al final de su discurso; no ha querido agitar las pasiones; y sin embargo, á la exposicion, con más ó ménos calor formulada, y que solo podia existir en la forma de expresarme, á esa exposicion de razonamientos, S. S. ha contestado apelando á la pasion de toda la Cámara, á las pasiones de su partido, invocando y recordando los ataques que la prensa dirige á los hombres que apoyan á este Gobierno.

No sé si esos ataques son lícitos ó ilícitos; si son ilícitos, el Gobierno tiene una responsabilidad, porque penados en la ley, S. S., en vez de provocar las pasiones de los que le apoyan contra este partido político, ha debido dirigirse á su compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que los tribunales funcionen y castiguen á los delincuentes.

De todas maneras, hay una disparidad enorme entre el hecho cometido por un alcalde en un bando oficial y las apreciaciones que pueden hacer los periódicos. Pero, ¿es que el Sr. Ministro de la Gobernacion, tan justiciero cuando invocaba esas pasiones, haciéndome á mí responsable de lo que dice una prensa, por su número exígua, no tenía en cuenta de qué manera soy yo tratado por los periódicos ministeriales? ¿Me he quejado, por ventura, de que todos los periódicos ministeriales, y aun alguno, que es el que lleva en la prensa esa significacion con mayor alarde, cometan conmigo todo género de injusticias, mutilen las manifestaciones que yo hago, y no encontrando bastante veneno que arrojar sobre mi conducta, llegue, hace dos ó tres dias, á suponerme cómplice de un asesinato, porque, á propósito de lo que aquí se ha hablado, dos periodistas han andado á golpes en Barcelona? Su señoría extraña lo que yo digo, y da al olvido que la prensa ministerial tiene abiertas contra mí las compuertas de la difamacion, sobre todo un periódico que se dice que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros considera el sentido comun del partido liberal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Ni he aplaudido ni he censurado la conducta de ciertos periódicos á propósito de los actos y de las opiniones emitidas en este sitio por un Sr. Dipu-

tado. Absolutamente todos los periódicos de todos los partidos políticos vienen constantemente tratando y maltratando á los Diputados por las opiniones que aquí emiten, y sin embargo, ni S. S., ni yo, ni creo que ningun Sr. Diputado, da á eso más importancia de la que en sí tiene.

Invocaba ese ejemplo, no para condenar á este ó al otro periódico, sino para demostrar á S. S. que no hay que exagerar las cosas. (*El Sr. Romero Robledo*: Yo no quiero nada, Sr. Ministro de la Gobernacion). Pues entonces, ¿para que habla el Sr. Romero Robledo? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Si no quiere nada, ¿para que pide tanto?) Sobre todo, ¿qué pasaria si el Sr. Romero Robledo quisiera algo?

El Sr. Romero Robledo me ha preguntado qué haria yo á un alcalde que atacara á la Monarquía; si no lo suspenderia. Permítame el Sr. Romero Robledo que no conteste á esa pregunta, porque no se la puedo contestar. La pregunta que hace S. S. tiene por objeto que se plantee aquí un debate que el Gobierno no quiere que se plantee. Ruego, pues, á S. S. que lo comprenda así, y que comprenda que por el sitio que ocupo y por las exigencias de la opinion, que desea que no se pierda el tiempo en debates infructuosos, no debo decir una palabra más.

El Sr. **DÁVILA**: Retiro la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda retirada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 30, sesion del 24 de Febrero*; Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 37, sesion del 4 de idem, y* Diario *núm. 38, sesion del 5 de idem.*)

Tiene la palabra el Sr. Calvo y Muñoz.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Señores Diputados, el Sr. Fernandez Villaverde se sirvió hacerme en su notable discurso, impugnando la totalidad del dictámen, una alusion que me conviene recoger, antes de que pasemos al segundo turno: la de que habia yo calificado de una manera injusta y con escasa exactitud, la circular del Sr. Romero Robledo durante el Ministerio-Regencia, prohibiendo las asociaciones políticas. En efecto, yo califiqué de arbitraria aquella circular, porque entendia, y sigo entendiendo, que no estando en aquella fecha derogado el decreto del señor Sagasta de 1868, elevado por las Córtes Constituyentes á ley de la Nacion, y no habiendo, como no habia, en la breve época del Ministerio-Regencia, una razon de Estado que justificara la derogacion de aquella legalidad, fué un acto de arbitrariedad ó de dictadura el derogarlo, y mucho más, si tenemos en cuenta que no se le sustituyó con ningun otro precepto que de algun modo reconociera y regulara el derecho de asociacion para fines políticos, fines tan necesarios á la vida y tan legítimos como cualesquiera otros á que se consagre la actividad y la inteligencia humana.

Con esto dejo contestada la alusion del Sr. Villaverde.

Pudiera recoger alguna otra apreciacion que hizo el Sr. Villaverde en su elocuente discurso acerca del sentido en que yo combatí, al empezar estos debates, el voto particular de mi digno amigo y compañero el Sr. Gonzalez; pudiera hacerme cargo de si con las ideas y las razones legales que yo expuse, quedaba ó no asegurado el principio de autoridad, en armonía con el principio de libertad; pero como he de intervenir en la discusion del articulado y de las enmiendas, entonces recogeré estas ideas y las contestaré cumplidamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GULLON** (D. Pío): Señores Diputados, concebí por amor al sistema parlamentario el temerario pensamiento de pronunciar, acerca de esta importe ley de asociaciones, un discurso que no habia de merecer este nombre siendo mio, más que por la importancia que tiene la cuestion y por la extension que yo pudiera haberle dado; concebí este pensamiento, llevado por las noticias que fuera de este recinto, y singularmente en la prensa, recogimos todos durante algunos dias, cuando se afirmaba que solo algunos Sres. Diputados que tenian la fortuna de ser jóvenes, aun cuando no lo sean ciertamente en facultades oratorias, ni puedan llamarse tampoco jóvenes en habilidad parlamentaria, eran los que iban á discutir un proyecto al que concedo yo grande importancia. Al observar despues el vuelo que la discusion tomaba desde sus comienzos, renuncié completamente al pensamiento que acabo de indicaros; y si pudiera renunciar todavía más, lo haria en este momento, y lo hubiera hecho el sábado por la tarde al tener noticia de las enmiendas presentadas, suscritas ya en su mayor parte por personas de gran autoridad, no solamente en la vida parlamentaria, sino tambien en el derecho constitucional y en todos los ramos del saber humano.

Pero al abandonar el pensamiento de pronunciar un discurso, he concebido otro que, sin duda ninguna, es más temerario todavía; he concebido el pensamiento de dirigiros algunas observaciones encaminadas principalmente á exponeros cómo juzgamos este proyecto y por qué le vamos á votar, no ciertamente yo solo, que no hablo por cuenta propia, sino todos, absolutamente todos, los que á mi alrededor se sientan en estos bancos, y decíroslo de la manera más breve y más llana, pero al mismo tiempo en términos que no permitan dudas sobre lo que nosotros pensamos acerca de puntos tan interesantes.

Y digo, señores, que este nuevo pensamiento es temerario, porque ciego valor se necesita para venir á entreteneros á estas alturas de la tarde sin ninguna cuestion personal, sin tener la esperanza de que, por las breves palabras que voy á pronunciar, pueda resentirse la situacion ni el Gobierno que se sienta en ese banco, y sin someter siquiera á vuestro exámen alguna batalla regional, alguna enconada lucha entre dos localidades, que es lo único que en estos últimos tiempos nos apasiona. Pero al fin discutimos la primera ley de carácter político y social que el partido liberal, en su segunda etapa de Poder, ha sometido á las Córtes; discutimos una ley, que por lo mismo que tiene gran complejidad de relaciones con la vida individual y el Poder público, paréceme conveniente que todos determinemos y expongamos siquiera los motivos principales que nos llevan á votar en uno ú otro sentido, y expliquemos ante la opinion nuestros juicios; pues siempre que puedan formularse sin molestar demasiado á las Cámaras, conviene que el país

sepa nuestros juicios, no solo por nuestros votos, sino tambien por nuestras palabras, porque aquí, cuando votamos leyes de esta importancia, no votamos solamente la ley ó el dictámen, sino tambien toda la discusion que les precede y acompaña.

Debo empezar mis breves observaciones dando sentidas gracias al Sr. Mellado, que entró aquí con una reputacion de insigne publicista, y que ha conseguido en poco tiempo agregar á su corona de escritor eminente, un laurel de no menor estima: el de profundo polemista parlamentario. Decia el Sr. Mellado en el elocuente discurso que pronunció hace dos dias, que á esta ley concurrian todos los elementos de la mayoría, desde el matiz más liberal al más conservador de la misma, y yo debo decir á S. S., que los que aquí nos sentamos sin abrigar la pretension ni el convencimiento de representar el matiz más conservador de la mayoría, porque en estas significaciones y representaciones hay mucha parte circunstancial determinada por la opinion del momento, mucha parte que no se relaciona con la verdadera profesion de fe, que solo tiene en cuenta los procedimientos que en cada ocasion creen las fracciones más convenientes para el desarrollo de la vida política; debo declarar que nosotros, sin aceptar absolutamente el matiz que se nos atribuye, contribuiremos, en efecto, con nuestros votos á que este dictámen sea pronto ley. Lo haríamos de igual manera aunque este proyecto representara, como S. S. dijo, una de aquellas transacciones que como base del partido que gobierna aceptamos todos y que nosotros nos proponemos realizar con rectitud y lealtad, como realizamos todas nuestras promesas, y como dije en circunstancias más solemnes y más difíciles.

Aunque no coincidiera el dictámen que discutimos con nuestras opiniones y nuestros juicios, aunque fuera solamente fruto de las honradas transacciones á que me he referido, nosotros, mientras se ajustara al espíritu y carácter de éstas, lo votaríamos con gusto, sin regateos ni vacilaciones.

Pero en este caso no necesitamos hacer esfuerzos ni sacrificios de ningun género, porque el proyecto que se discute, si responde á los principios del derecho moderno, y se inspira en las doctrinas del partido liberal, responde tambien á los antecedentes y á los compromisos traidos por este partido antes de que en él ingresaran los elementos que con tanta honra suya, como fortuna para nosotros, vienen hoy concurriendo á la marcha de nuestra agrupacion. Este proyecto fué concebido y presentado al Congreso por mi digno antecesor en el Ministerio de la Gobernacion; fué sostenido por mí en el tiempo que estuve al frente del mismo departamento, no fué recogido como algunos otros de los que habia presentado mi digno antecesor; por consiguiente, nosotros, al ampararle, no hacemos más que responder á nuestros antecedentes y mantener lealmente compromisos escritos.

Pero declaro, con la misma sinceridad con que acabo de hacer estas manifestaciones, que ni esta consideracion, ni la de responder este proyecto á los pactos y convenios entre las fracciones democráticas y el antiguo partido liberal, bastarian para que nosotros votásemos el proyecto sin violencia, si realmente el proyecto, además de algun ligero lunar de indeterminacion, que la misma Comision no podrá ménos de reconocer que contiene; si además de algun ligero defecto de vaguedad, que ya por otros oradores de esta Cámara han sido notados, el proyecto tuviera las grandes deficiencias que mi particular y querido amigo el Sr. Fernandez Villaverde decia en anteriores sesiones.

Son estos defectos á que me refiero, si no me equivoco, son los que resultan hasta ahora á juicio de las dos personas que con gran copia de datos y detenido juicio han examinado el proyecto, son en concepto de los Sres. Gonzalez D. Alfonso y Fernandez Villaverde de dos géneros, de dos principales categorías.

Es la primera, la que resulta de conceder á los extranjeros en este proyecto los mismos derechos que á los ciudadanos españoles. Y aquí tengo yo que decir, aunque sorprenda un poco esta confesion á los Sres. Diputados que realmente yo no he acabado de comprender el sentido del voto particular del señor Gonzalez, á pesar de la suma de lógica, de la copia de datos y de la brillantez de palabra con que fué defendido por su autor, ni tampoco el sentido y el alcance de algunos de los conceptos del dictámen. Descartada me parece que está por el mismo Sr. Gonzaley y por la minoría conservadora la cuestion de las comunidades religiosas que parecia que entrañaba este proyecto; cuestion hace tiempo temerosa pero que se me antoja que el carácter especial de estos tiempos en que vivimos la hubiera descartado sin necesidad de los esfuerzos de los Sres. Fernandez Villaverde y Gonzalez (D. Alfonso), porque la verdad es que hoy falta atmósfera para que renazcan los graves conflictos de esta índole; y que así como los que defienden las comunidades religiosas no han de encontrar en el último tercio del siglo XIX una atmósfera propicia para que renazca aquella intransigencia y aquel fanatismo de otros tiempos, á los cuales no responderian las condiciones y elementos de la moderna civilizacion, así tampoco hay por nuestra parte ningun empeño en oponernos á aquella propaganda que para fines puramente religiosos pueden ejercer y están ejerciendo en efecto las asociaciones religiosas en todas las partes del mundo, no persiguiendo como en ninguna parte persiguen fines mundanos: se halla, pues, en mi sentir apartada, se halla por sí misma revestida de otro carácter cuando ménos la cuestion de las comunidades religiosas, por la virtualidad de los tiempos en que vivimos.

Y descartada esta cuestion, yo pregunto á los señores de la Comision, sin necesidad de que se moleste si no quiere mi particular amigo el Sr. Gonzalez: ¿qué queda á favor de los extranjeros en el proyecto? Porque yo, realmente, sentiria mucho que nosotros tuviéramos la pretension de dar á los extranjeros en España lo que no han logrado en ninguno de los países que nos preceden en el camino de la libertad y de la más ámplia realizacion del derecho. Yo creo que hay en esto, no solamente inconvenientes que se relacionan con el órden público y que pueden perturbar la vida tranquila de las sociedades, sino algo así como un punto de decoro, que es para las Naciones lo que es el uso del apellido y de ciertos privilegios para la familia en el hogar doméstico, algo que debe reservarse en todos los países á los ciudadanos. Pero yo pregunto: si de las órdenes religiosas no se trata, ¿á qué el voto particular del Sr. Gonzalez?

Declara la Comision en el primero de sus artículos que los derechos que este proyecto va á sancionar, se hallan reservados y se conceden á los españoles. Si solo los han de obtener los españoles, ¿qué

puede temerse en este caso? Cualesquiera que sean los medios de que se valgan los extranjeros para obtener la naturalizacion en España, ya por los que determina la ley municipal, ya por los que bosquejó en su discurso el Sr. Calvo Muñoz, ¿puede haber para ningun Gobierno peligro alguno de que esas autorizaciones se sucedan en número bastante para crear un conflicto á la Nacion? Esto es lo que no he acabado de entender.

En una palabra, y concretando mis observaciones sobre este punto, ¿van á mantener los señores de la Comision el alcance y el sentido del primero de los artículos de su dictámen, ó lo van á reformar? Si lo reforman, no existe peligro por nuestra parte; que las naturalizaciones, ni conforme á las leyes especiales ó decretos de extranjería, ni con arreglo á la ley municipal, pueden multiplicarse mucho sin que el Gobierno intervenga. Si la Comision, por el contrario, reforma el artículo, la cuestion exige de nuestra parte alguna reserva, y quizás volveremos á hablar sobre esta cuestion. Concluyo con lo que á los extranjeros se refiere, para hacerme cargo de las dos objeciones de más importancia que al proyecto ha hecho el Sr. Fernandez Villaverde.

Segun afirma este distinguido orador, los dos principales argumentos que contra este dictámen pueden formularse, se condensan, si no estoy equivocado, en la inconveniencia de haber presentado el proyecto antes de que se apruebe el de Código penal, y en la absoluta falta de defensa en que queda el Poder ejecutivo despues que este dictámen se convierta en ley.

Respecto del primer argumento, siento manifestar que me hallo en divergencia con el Sr. Fernandez Villaverde. Yo creo que es esta una ley de carácter constitucional, tan derivada de la Constitucion, como que está concretamente anunciada en uno de sus artículos. Creo, por consiguiente, que á ninguno de los partidos representados en estas Córtes, pero más principalmente al que ostenta la gloria de haber sido autor de la Constitucion del 76, no puede parecerles nunca demasiado pronto para hacer una ley por el Código fundamental reclamada. Creo que los principales inconvenientes que citaba el Sr. Fernandez Villaverde á este propósito pueden resolverse sin gran dificultad. Su señoría se lamentaba de que iban á citarse en este proyecto de ley artículos del Código penal que probablemente llevarán otra numeracion en el Código próximo.

El inconveniente me parece pequeño, porque con decir la ley el número del artículo del Código y añadir, *ó el que tenga en el Código que se publicare*, ó con cambiar la numeracion de los artículos cuando este dictámen vaya al Senado, teniendo en cuenta el proyecto de Código penal que entonces discutiremos aquí, quedará obviado este leve y material defecto.

Queda el argumento más grave del Sr. Fernandez Villaverde. Su señoría dice que el Poder ejecutivo quedará indefenso, que las instituciones pueden verse en peligro si no se reservan á la Administracion medios más directos y más eficaces de intervenir en la vida de las asociaciones, si, en una palabra, prevalece lo que S. S. considera sistema represivo, pero con absoluta carencia de todo medio preventivo.

Yo tropiezo, al hacerme cargo de este argumento, con una dificultad, que no sé si comprenderán ó admitirán los Sres. Diputados; tropiezo con la dificultad que me produce la confusion introducida en el lenguaje político, por las intransigencias de escuela, por el abuso que se ha hecho de ciertas palabras y por el exclusivismo sistemático en que procuramos vivir todos desde hace mucho tiempo, y señaladamente una escuela política que tiene en determinado concepto y desde no lejana fecha bastante influencia en la gobernacion del Estado.

Yo, señores, declaro que no conozco de una manera precisa y concreta dónde está la diferencia absoluta, dónde está clara la línea divisoria entre el sistema preventivo y el represivo. Yo además, sin creer que poseo en esta materia la ilustracion que con tanta honra suya han ostentado los que me han precedido en el uso de la palabra, creo conocer algo lo que acontece en otros países en esta y en otras parecidas materias, y yo no recuerdo país del que pueda decirse que tiene en absoluto aplicado el sistema preventivo, como no conozco ninguno que pueda decirse que tiene como única vigente, sin mezcla alguna de prevencion ó prevision, el método ó sistema represivo. Más es: en estas mismas leyes que han nacido al calor de la Constitucion de 1869, despues de nuestro gran movimiento revolucionario; en estas mismas leyes que se han hecho con un espíritu eminentemente liberal, contribuyendo á ello todos los que han alcanzado en estos últimos años el nombre de estadistas y de eminentes oradores; hasta en esa misma ley de policía de imprenta que yo tuve el honor de que llevase mi nombre; en esas mismas leyes hay artículos de carácter puramente preventivo. El plazo que se daba al Gobierno para enterarse de las personas ó entidades que van á publicar los periódicos; los plazos que exige la ley de reuniones para poner en conocimiento de las autoridades el objeto de la reunion, los plazos señalados para toda especie de manifestaciones de los derechos individuales, ¿no son en rigor medidas puramente preventivas? ¿A qué vienen estas logomaquias en que todos parece que nos complacemos, y en que todos por un espíritu de escuela nos empeñamos? ¿A qué esos exclusivismos, de que yo quisiera que nos viéramos completamente libres?

Estos absolutismos cerrados, estos acuerdos inmutables y absolutos, casi nunca sientan bien á la especie humana, y hay que colocarlos más arriba para que tengan aplicacion justa y exacta; estos absolutismos en que, como he dicho antes, parece que todos nos complacemos, dan lugar á una lastimosa confusion, á una verdadera logomaquia, que engendra y multiplica los errores. El sistema preventivo, verdaderamente como tal sistema preventivo, como método dominante, está ya condenado por todo el mundo; el sistema represivo va ganando terreno al preventivo, ensanchándose la vida del derecho, dando á los ciudadanos una esfera más ámplia y más libre, dejando en todos los campos más expedita su iniciativa; pero suprimir por completo el sistema preventivo, á mí se me figura imposible. Yo entiendo, aplicando un criterio que tal vez no tenga la Comision, y del cual no sé hasta qué punto pueda participar el Gobierno, yo entiendo que hay algo, y aun algos, de preventivo en el dictámen que discutimos. Para mí los veinte dias que se toma la autoridad, no son más que una medida preventiva, perfectamente determinada. Los plazos que se señalan en otros dos artículos, medidas preventivas son tambien; pero son de aquellas medidas preventivas, que garantizando al

Gobierno los medios que todo Estado necesita, de ninguna manera violentan la iniciativa del ciudadano, y de ninguna suerte impiden que ejerza su derecho con toda la amplitud necesaria. Creo, pues, que en esta materia hemos llegado á una solucion que todos debiéramos aceptar; los unos, porque representa un progreso verdadero, y los otros, los que tambien nos ocupamos de que el Poder no quede desamparado, porque esto se logrará con el concurso de todos, sin violencia, con el apoyo de los tiempos y la fuerza de la opinion, realizando prudentemente un progreso verdadero, no dejando nunca á los Gobiernos imposibilitados de atender á toda clase de peligros. Circunstancia, señores, tanto más esencial cuanto que sin Gobiernos que merezan este nombre, no hay organizacion del Estado, y sin Estado, no cabe tampoco la realizacion del derecho.

En estas condiciones hemos considerado nosotros el dictámen que está sometido á la deliberacion del Congreso, y en este concepto, creyendo que representa un progreso de aquellos que nuestro partido está llamado á realizar, pero que de ninguna manera ha de embarazar la accion del Gobierno, en estas condiciones lo vamos á votar. Y no solamente podemos votarlo sin escrúpulo, y antes, por el contrario, con perfecto conocimiento de que se acomoda á nuestras ideas y á nuestros principios, sino que además podemos adelantar con este motivo, nuestros propósitos sobre las demás leyes de igual ó de parecido carácter que hayan de someterse al Congreso, que nosotros si de una parte estamos firmemente resueltos á cumplir con la lealtad que antes he indicado todos los compromisos que en la oposicion hemos contraido; si estamos dispuestos á realizar con este fin y en aras de la concordia de la mayoría, á que pertenecemos, los más costosos sacrificios personales, estamos tambien dispuestos á mantener á todo trance la significacion que como hombres de gobierno, y como monárquicos de toda la vida, hemos traido á estos bancos, de la cual no podemos desprendernos sin abandonar aquello que con la libertad constitucional forma la parte principal de nuestro credo, y que es, por consiguiente, prenda inseparable de nuestra vida moral, y base de nuestra consecuencia; y como esta consecuencia es la que más amamos, y como esta consecuencia es la que hemos de presentar, no solamente á nuestros electores, sino tambien á vuestra propia consideracion como el primero de nuestros títulos, es claro, que de estos dos puntos de vista principales que rápidamente, como me lo imponen la hora y la situacion del Congreso, acabo de indicar, no hemos de separarnos ni en el presente ni en el porvenir.

Nosotros, en efecto, que no tenemos en el pasado ni antecedentes ni compromisos ningunos que pugnen con nuestra situacion y con nuestras convicciones de hoy, no necesitamos imponer ni por transaccion, ni por arreglo, ni por convenio, ninguna especie de sacrificios, ningun linaje de preocupaciones al Gobierno. A su lado nos tiene, por el contrario, como siempre hemos dicho, para realizar lo que su programa, lo que sus propósitos, lo que sus antecedentes y el interés del país, tanto como el de nuestro partido aconsejan.

Nosotros aquí, y nada más que aquí, cuando se trate de leyes como ésta, expondremos nuestra opinion siempre que lo creamos indispensable, anhelando tan solo fortificar más y más con nuestras palabras y nuestros votos aquellos preceptos que dejando al Poder público amparado con los resortes que consideramos indispensables para la gobernacion del Estado, estén inspirados en el espíritu liberal que nos anima; y dentro de esta base y dentro de este propósito, manteniendo por un lado el amor á la libertad que forma para nosotros y para la gran mayoría de la Cámara una parte principal de nuestro credo, y revistiendo por otro á las instituciones y al Poder público con aquellos medios y garantías que creemos necesario en la actual situacion de Europa, y más aun en la actual situacion de España, votaremos con el mismo gusto y con la misma resolucion que en el dictámen discutido nos proponemos hacerlo.

El Sr. **GARIJO LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO LARA**: Señores Diputados, si, cuando yo fuí designado para formar parte de esta Comision hubiera pensado que la aceptacion de este cargo me habia de imponer el deber de levantarme á dirigiros la palabra, yo hubiera rehuido, por todos los medios que hubieran estado á mi alcance, el pertenecer á ella. No he hablado jamás en público: no traigo siquiera el aprendizaje que traen, el profesor, el abogado que va á los tribunales, ni el académico que frecuenta las Academias y Ateneos; he ejercido mi profesion en círculo tan modesto, que he pedido la aplicacion del derecho por escrito siempre, y despues he aplicado el derecho, como juez.

Ya comprendereis, pues, que ha de ser muy grande mi deficiencia; pero me alienta la esperanza; ¡qué digo la esperanza! me alienta la seguridad de que, por grande que ésta sea, mayor ha de ser vuestra benevolencia. Y tengo además la satisfaccion, porque no todo ha de ser amarguras, de levantarme á contestar á mi queridísimo amigo el Sr. Gullon; y se aumenta mi satisfaccion, al recordar que todo lo que el señor Gullon ha dicho es, que está muy conforme con el proyecto; que en el proyecto, si bien hay alguna ligera sombra, alguna vaguedad, se atiende á los compromisos del partido constitucional, y que en el proyecto no se descuidan tampoco esos que se ha dado en llamar resortes de gobierno, garantías del Poder.

Y algo, aunque muy ligeramente, ha hablado del sentido jurídico del proyecto. Por consiguiente, si mi trabajo estuviera reducido exclusivamente á contestar al Sr. Gullon, me sentaria en este momento, diciendo: «La Comision, el Gobierno, la mayoría, se felicitan de que ese grupo, que sin representar (porque eso ha dicho el Sr. Gullon), que sin representar un matiz más conservador dentro de la mayoría, pero un grupo que al fin y al cabo cree de su deber que siempre que venga una ley política ha de dar explicaciones sobre ella, siquiera sea una ley como la presente, esté completamente de acuerdo y conforme con ella, y yo me sentaria, digo, felicitándome de ello; pero ya que estoy de pié, he de decir algo sobre el sentido político de la ley, sobre su sentido gubernamental y sobre su sentido jurídico. Y encuentro yo tal armonía en esta ley, y la encuentro tan perfecta y tan acabada, que creo yo que puede presentarse como modelo. Porque, indudablemente, bajo el punto de vista jurídico, está perfectamente definido el derecho de asociacion, sin ninguna restriccion innecesaria; el derecho de asociacion, como derecho individual, exento del sistema preventivo, que ya está tan anti-

cuado y tan olvidado en este país, que nadie se atreve á defenderlo, porque si se levanta un orador tan elocuente como el Sr. Fernandez Villaverde, dice cuando habla de estas cosas: «Siquiera un poco de sistema preventivo, un poquito, algo, alguna sombra de sistema preventivo, para alguna ocasion rara que pueda ocurrir, para alguna dificultad que os ocurra.» Y con este motivo, hacía una alusion á cierta cuestion que se ha traido aquí dias anteriores; y no me parecia que la cita, que el recuerdo era muy exacto (perdóneme mi queridísimo amigo el Sr. Villaverde), porque aquello quedó ejecutoriado, y no fué otra cosa que una medida de policía, sin relacion ninguna con el sistema preventivo ni con la libertad del pensamiento.

Bajo el punto de vista del sentido gubernamental, tambien me parece la ley muy perfecta. Por eso me explico yo que los elementos más avanzados, los elementos democráticos llegados últimamente á esta mayoría, consideren el proyecto como bueno y lo defiendan tan elocuentemente como lo ha defendido mi querido amigo el Sr. Mellado, y por esto me explico yo que solo por llenar las necesidades de la discusion haya hablado el Sr. Villaverde. Y digo por llenar las necesidades de la discusion, porque un partido grande, nutrido, notable, como el partido conservador, tratándose de una ley política, no habia de dejar que pasara sin decir alguna palabra; y algo diré yo para justificar este criterio respecto del discurso del señor Villaverde.

Pues bien; bajo el punto de vista gubernamental, llena todas las exigencias, porque el derecho de asociacion es un derecho natural, claro está, y en el terreno filosófico no tiene más límites que lo moral, lo justo, lo lícito; pero en el derecho positivo tiene otra limitacion, que es la organizacion de ese derecho, esto que se llama limitacion, que en algun discurso notable llamaba el Sr. Cánovas del Castillo coartacion, y que quizás el Sr. Gullon y sus amigos llamen resortes de gobierno. Pues en esta parte, el proyecto llena las exigencias de los elementos más conservadores, siempre dentro del partido liberal. La obligacion que tienen las Sociedades de presentar sus estatutos, la obligacion de dar los nombres de sus indivíduos, el derecho que tiene el gobernador de ir ó mandar un delegado suyo á las reuniones, el derecho que tiene igualmente de vigilar todos los actos de la vida de la Sociedad, conociendo hasta de la gestion de su hacienda; todo esto, digo y repito, satisface al más exigente, porque todo esto prueba que está en perfecta armonía el derecho natural de asociacion y los deberes del Estado para precaverse de toda alteracion del órden público con motivo del ejercicio del derecho de asociacion.

En el órden jurídico, es indudable que no hay absolutamente vacío alguno. Mi amigo el Sr. Villaverde echaba de ménos que en el proyecto que se discute no estuvieran definidos y penados los delitos de las asociaciones. En el sistema represivo este proyecto de ley no responde más que al ejercicio del derecho: todas las infracciones legales que puedan ocurrir con motivo del ejercicio de este derecho deben estar en el Código. Y aquí recuerdo ahora, y perdonen los señores Diputados que sea un poco difuso, desordenado y falto de método, ahora recuerdo que el Sr. Villaverde en su elocuentísimo discurso de franca, noble y leal oposicion, de esa oposicion de que necesitan siempre estos Gobiernos, de esa oposicion á que se referia mi amigo el Sr. Mellado, porque la oposicion de principios es una oposicion siempre necesaria, siempre provechosa; lo que no es necesario ni provechoso, lo que es perjudicial, lo que es expuesto á perturbaciones es, que falte la armonía que debe haber entre los partidos gubernamentales, y que en lugar de oposicion de principios sea oposicion de personas, oposicion de cosas chicas y pequeñas, y á esto es á lo que ha renunciado el partido conservador con mucho patriotismo; á esto es á lo que debe renunciar este partido el dia que esté allí (*Señalando á los bancos de la oposicion*); pero á discutir lo que es fundamental, lo que es político, lo que tiene gran interés por su trascendencia y por su importancia, ¿esto cómo no se ha de discutir, si hasta para declarar que está conforme con este proyecto se ha creido en ese deber un indivíduo de esta mayoría? Pues bien, el Sr. Villaverde decia que la primera parte de su discurso era una excepcion dilatoria, y la presentaba admirablemente, solo que la presentaba S. S. con un fondo falso.

Decia el Sr. Villaverde: «Si la ley de asociaciones debe estar en armonía con el Código penal, y el Código penal vigente está á punto de morir, porque dentro de pocos dias nos hemos de ocupar de la discusion del nuevo, que se prepara, parecia natural que se esperara á tener el nuevo Código, para armonizar despues con él la ley de asociaciones.»

Como la ley que regula el ejercicio del derecho de asociacion tiene por sociedades ilícitas todas las que el Código considera como tales, resulta, que si en esto hubiera alguna alteracion, lo que hoy no es justiciable por el Código vigente, quizá lo sea por el nuevo. El Código de 1870, por ejemplo, creo que en el art. 189 establece dos categorías de asociaciones ilícitas, y el proyecto de Código del Sr. Alonso Martinez de 1882 habla de seis, y en el nuevo Código podrán establecerse más ó ménos; resultando que como la ley que discutimos considera como sociedades ilícitas todas las señaladas en el Código, si algunas de las que están incluidas en el vigente desaparecen, lo que hoy es ilícito será mañana lícito, y si por el contrario, se aumentan las categorías de sociedades ilícitas, lo que hoy no es justiciable lo sería mañana. Esta es la razon, á mi juicio, por qué no hay necesidad de esperar al nuevo Código para discutir y aprobar este proyecto de ley.

Decia el Sr. Gullon que algo de sistema preventivo tenía esta ley, y yo he de decir á S. S. con toda lealtad y franqueza (y esto no lo debe extrañar S. S., porque yo en esta materia sé poca cosa), que no hay ni poco, ni mucho, ni nada de sistema preventivo, porque sistema preventivo es aquel cuyo ejercicio depende de la voluntad del Poder ejecutivo.

Aquí lo que hay es, que cuando una Sociedad ha cometido un delito, la Sociedad es suspendida y la suspension es gubernativa, como es gubernativa la detencion por la policía del que comete un delito en la calle. Despues, hay un plazo para confirmar esa suspension ó para alzarla, de modo que la suspension es siempre provisional, porque definitiva no lo es, como sabe el Sr. Gullon, hasta que no recae sentencia firme.

Pues bien, esto no tiene nada, absolutamente nada, de sistema preventivo, porque no se refiere á las Sociedades antes de existir, porque sería preciso que la ley se refiriera á las Sociedades antes de existir para que en ella hubiera algo de sistema preventivo, y no

se aplaza su constitucion más que durante un término muy corto, durante el tiempo necesario para que el gobernador lea los estatutos y reglamento de la Sociedad. No hay, pues, nada, absolutamente nada, de sistema preventivo.

Y aquí he de decir tambien algo al Sr. Fernandez Villaverde. A S. S. le parecia muy corto el plazo de veinte dias, y á mí, en verdad, me parece muy largo, y cuidado que yo lo he defendido en la Comision, y algunos de mis compañeros creian que debia ser más corto; pero quizá porque pertenezco á la clase, comprendo que algunas veces, por circunstancias excepcionales, por ocurrir el hecho fuera del punto de residencia del Juzgado de instruccion, puede ser necesario ese plazo. Comprenda el Sr. Villaverde que, dada la denuncia del delito, y en esta clase de hechos casi con la denuncia va la prueba del mismo, veinte dias es un plazo más que sobrado para esclarecer si hay motivos racionales bastantes para la suspension, si ese es el criterio del juez, ó si no hubiera absolutamente motivos suficientes para que vuelva á funcionar la Sociedad. De todos modos, no hay tampoco ese peligro que anunciaba S. S., porque bien pudiera ocurrir, siquiera esto sea muy raro, que pasados los veinte dias no hubiera motivos bastantes, á juicio del juez, para confirmar la suspension preventiva; en este caso, la Sociedad revivia, la Sociedad continuaba funcionando; pero bien pudiera suceder que á los tres dias de estar funcionando hubiere motivos bastantes para la suspension; es decir, ni más ni ménos que lo que puede acontecer á un particular que comete un delito comun.

Primero, la detencion preventiva durante veinticuatro horas. ¿No se ha esclarecido lo bastante la comision del delito para confirmar esta detencion? Pues el detenido va á la calle. Pero es el caso que, á los cuatro, á los seis ó á los ocho dias han venido otros elementos al sumario que justifican la detencion, y entonces se decreta la detencion ó la prision preventiva, segun el caso.

Algo ha dicho tambien el Sr. Gullon respecto del sentido y de la inteligencia del art. 1.° con motivo de la discusion del art. 17, sobre el cual hizo voto particular el Sr. Gonzalez (D. Alfonso). Aunque con motivo del voto particular, algo se habló de extranjeros y de Sociedades que tuvieran presidentes extranjeros ó que residieran en el extranjero, la verdad es que lo que habia debajo de ese voto, la cuestion que se discutia era si las asociaciones religiosas podian vivir dentro de las mismas condiciones que las demás asociaciones. (*El Sr. Gonzalez, D. Alfonso*: Pido la palabra.) Tanto es así, que en el art. 16 no se habla absolutamente nada de asociaciones extranjeras.

Respecto de lo que, si no he oido mal, ha sido el único ligero reparo que el Sr. Gullon ha hecho sobre la inteligencia del art. 1.°, yo diré á S. S. que en esta ley no están incluidos los extranjeros, que esta ley es solo para los españoles. Si el Sr. Azcárate no hubiera presentado una enmienda en cuya discusion se tratará ámpliamente de este punto, yo diria al Sr. Gullon lo que pienso acerca del particular: por de pronto, tranquilícese S. S.; esta ley de asociaciones es exclusivamente para los españoles.

En resúmen, el debate que ha habido con motivo de este proyecto de ley, ha venido á comprobar: primero, que la antigua y larga controversia entre regalistas y ultramontanos, ha cedido á un espíritu de concordia; y que depuestos ya todos los temores y todos los recelos que ciertas asociaciones pudieran infundir, esas asociaciones vienen á participar de los mismos derechos y quedan sujetas á los mismos deberes que las demás, los que marca la ley comun; segundo, que esta ley obedece á los principios constantes del partido liberal, que condena el sistema preventivo; tercero, que consagrado este derecho en la Constitucion, por medio de esta ley se pone en armonía con los deberes del Poder público, y cuarto, que al Código penal queda reservado todo lo que se refiere á la penalidad con motivo del ejercicio del derecho de asociacion.

Esta ley responde á los compromisos del partido liberal, está informada en esos compromisos ámpliamente liberales, y al mismo tiempo ámpliamente gubernamentales, que ese es su sistema; toda la libertad, pero todas las garantías para el Poder.

El Gobierno aprovecha con un gran sentido político estos momentos preciosos de nuestra historia, porque hemos visto que no es posible en Francia el derecho de asociacion sin el sistema preventivo, que no lo es para el teatro, para la emision del pensamiento y que aquí lo es, y casi está abandonado por el partido conservador el sistema preventivo. Las excursiones que suelen hacerse por el campo de la legislacion de otros países, me parece que son (perdónenme los señores que hacen esto), excursiones de recreo.

La ley ha de tener elementos filosóficos, y al mismo tiempo elementos prácticos de tiempo, de localidad, de circunstancias, etc., y tanto es así, y tanta fuerza tiene la costumbre, que nosotros no podemos llevar la legislacion en materia civil á las Provincias Vascongadas, á Navarra y á otras regiones de España. ¿A qué hemos de ver lo que pasa en Francia, en Italia ó en Bélgica, si cada pueblo tiene su historia y sus circunstancias especiales?

Por otra parte, es preciso tener en cuenta el estado del país; no hay inconveniente en ampliar el ejercicio de ciertos derechos cuando hay tranquilidad moral y material, cuando las pasiones están relativamente calmadas, cuando no hay los rozamientos que pudo haber en otras épocas. Claro es que esta misma ley, ú otra que muy poco se diferenciaba de ella y que no le cedia ciertamente en materia de garantías, la ley de 1868, aplicada cuando estaba tan reciente la revolucion, cuando tan rudo era el choque de las ideas, habia de dar por resultado el que, en efecto, dió: que el Gobierno tuvo necesidad de restringir de alguna manera los derechos que el Código fundamental habia consignado.

Yo entiendo, por consiguiente, que esta ley está hecha con el espíritu liberal de este partido, y está hecha al mismo tiempo con el sentido gubernamental, que tan necesario es en los partidos liberales, como en los conservadores, y quizá más; porque los partidos liberales deben estar siempre atentos á los elementos gubernamentales, como los conservadores deben estar siempre atentos á los elementos liberales, única manera de que se acerquen ambos partidos en sus relaciones, y lleguen á formar ese núcleo poderoso que es siempre necesario para la defensa y garantía de las instituciones; y yo espero que, por estos medios, por estos procedimientos, ha de continuar el Gobierno trayendo aquí todas las leyes que se ha comprometido á presentar. Pronto discutiremos el Jurado, pronto vendrá el proyecto de Código penal, y

en su dia vendrá tambien, como la última de las promesas que el partido ha hecho, la universalizacion ó la extension del sufragio. He dicho.

El Sr. **GULLON** (D. Pío): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene S. S.

El Sr. **GULLON** (D. Pío): Diré muy pocas palabras, pues comprendo que el Sr. Presidente, ó porque van á pasar las horas de Reglamento, ó porque tenga otros asuntos que someter al Congreso, desea que esta discusion termine cuanto antes; por mi culpa no se ha de dilatar la terminacion. Pero debo algunas palabras al Sr. Garijo. No las diré solamente por cortesía, pues para llenar este deber me basta afirmar que S. S. ha justificado plenamente esta tarde la razon con que yo en la amistad que le profeso y en el trato que nos une, le he estimulado una y otra vez á que usase de la palabra. Las emplearé principalmente para rechazar algunas de sus indicaciones, que, aunque dichas en forma suave, espontánea y galana, envuelvan para nosotros ciertos cargos, bajo cuyo peso no querríamos quedar.

No entro, que no es mi ánimo, ni me gusta apurar la materia cuando de rectificaciones se trata, no entro á discutir con el Sr. Garijo cómo ciertas prescripciones que S. S. considera completamente opuestas al sistema preventivo, envuelven sin embargo algo de tal sistema, porque el hecho mismo de consignar en un proyecto de ley determinados artículos para ciertas eventualidades, es ya una prevencion del Poder.

Pero esto nos llevaria lejos: las mismas garantías que dice el Sr. Garijo que tiene la Administracion, y entre otras, la eventualidad de que los tribunales no sancionen lo que la Administracion haya hecho, constituyen otra prevencion evidente; y no solo una prevencion sencilla, sino una prevencion frustrada, puesto que el dignísimo presidente de la Comision reconoce, como reconoceria todo el mundo, porque es cosa de buen sentido, que puede haber casos en que la Administracion proceda contra una asociacion y el tribunal no sancione sus acuerdos. Era, pues, un acto preventivo el realizado al consignar este artículo y algunos otros que no tengo para qué recordar.

Me importa consignar á este propósito que el señor Garijo, digno presidente de la Comision y particular amigo mio, al hablar de las dificultades con que en España se tropieza para realizar ciertos progresos, se ha lamentado de que en la esfera del derecho civil todavía no hayamos conseguido la unidad, por lo que acontece en las Provincias Vascongadas y en otras regiones de España.

Realmente sucede todo eso; pero bueno es consignar tambien que en el derecho político, como va á suceder con respecto al de asociaciones que estamos discutiendo, hay muchos países que blasonan de cultos y alardean de adelantados, que no podrán competir con nosotros, y tambien conviene en ese propósito de sinceridad que persigo y del cual nunca ni por nada he de separarme; tambien conviene consignar que hay Repúblicas que ni con mucho se acercan, en materia de libertades, á lo que aquí con Monarquía, blanda y sosegadamente, vamos realizando.

El Sr. Garijo, de cuya amistad tengo tantas pruebas y cuya deferencia para conmigo me consta, por manera indudable, me permitirá que extrañe la extrañeza de S. S. por las declaraciones que antes expuse. ¿Cree S. S. fuera de sazon, considera S. S. inoportuno que yo, en nombre de los amigos que conmigo comparten estos asientos, haya dicho algo acerca del proyecto de ley que estamos discutiendo? ¿Lleva S. S. á mal que en la medida de nuestras débiles fuerzas, porque débiles son las de todos nosotros y las más débiles las mias, hayamos contribuido á que no pase con una discusion insignificante un proyecto de ley que por su importancia y trascendencia requiere un debate alto y sostenido? ¿Cómo S. S. en su buen sentido se hace cómplice de esos espíritus vulgares que quisieran que un proyecto de la importencia de este pasara sin discusion alguna? ¿O es que cree S. S. que, á pesar de mi modestia, he buscado esta ocasion para exhibirme?

Si alguna vez hubiera abrigado semejante propósito, ocasiones sobradísimas habria tenido para hacerlo ante un público no tan distinguido ciertamente, y ménos aún más ilustrado que el que ahora me escucha, pero sí más numeroso y más á propósito para aguijonear y para halagar el amor propio de los oradores. He hablado hoy en cumplimiento de un deber, porque los que estamos oyendo decir á cada momento que somos el matiz más conservador de la mayoría, cuando no pedimos más sino que se convierta en hecho lo que están pidiendo á cada paso los Diputados más avanzados; los que pedimos eso mismo que acaba de formular con notable ingenuidad el Sr. Garijo; esto es, que al paso que se avance en el camino de la libertad, se aumenten las garantías del Poder público para el ejercicio de esa libertad misma; los que no cogemos las leyes fuera de sazon para influir en ellas; los que las examinamos únicamente en momento oportuno, cuando á nuestra discusion se someten, ¿qué ménos podemos hacer que lo que hemos hecho? ¿Es que el Sr. Garijo juzga mejores otros procedimientos? Yo no.

El Sr. **GARIJO LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO LARA**: Siento mucho que se haya molestado el Sr. Gullon; no ha sido mi ánimo molestar á S. S. en poco ni en mucho.

Me ha dolido, sí, oir que el Sr. Gullon decia: «nosotros creemos, nosotros pensamos,» porque eso parecia algo que, estando dentro de la mayoría, estaba, sin embargo, separado de ella. Quería yo más unidad; tal vez esto sea imposible; quizás convenga que en los partidos haya extrema izquierda y extrema derecha; pero yo creia que si ese grupo no significa otra cosa que mayoría, no tenía para qué explicar su voto, ni para qué decir las razones que tiene para estar perfectamente de acuerdo con el proyecto. Otra cosa sería si se viniera, no ya como grupo, no ya como colectividad, sino personalmente, y como indivíduos de la mayoría, á discutir el sentido y alcance de la ley. En este sentido, he hecho mis consideraciones, y perdóneme el Sr. Gullon si al hacerlas ha podido haber sombra de molestia de ningun género para S. S.

El Sr. **GULLON** (D. Pío): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GULLON** (D. Pío): Unicamente para decir al Sr. Garijo que soy demasiado amigo suyo para lamentar que cuando me conteste el digno presidente de la Comision, me conteste tambien á nombre de los directores naturales de la mayoría y de los representantes natos de las agrupaciones políticas; S. S., tra-

tándose de mí, no solo tiene derecho para hacer esto, sino que lo ejerce con gran satisfaccion mia.

Pero tengo que decir á S. S. que me parece un poco tarde para ciertos escrúpulos: en primer lugar, porque ya he dicho antes que la entidad de la ley, que el carácter constitucional que reviste, exigirian que en lugar de economizar intervenciones, vinieran las de todos los lados que quisieran aumentar la prevision de sus prescripciones y la elocuente claridad de su texto; y en segundo lugar, porque si S. S. tiene este criterio, cuando se trata de los que militamos en la mayoría de muy antiguo, y estamos muy á nuestro gusto en ella; cuando se trata de los que hacen para continuar no pequeños sacrificios de amor propio, y los verifican con gusto por amor á sus antiguas y constantes ideas, por los vínculos que con tantos correligionarios les ligan; no ciertamente porque de faltar sus convicciones y sus afectos carecieran nunca de resolucion y energía, que para encontrarlas en tal caso no necesitarian excitaciones de ninguna clase.

Cuando estamos aquí es que así lo resuelven nuestra voluntad y nuestro pensamiento; es que nos hallamos á nuestro gusto, y precisamente viene á dudarlo S. S. cuando en lugar de debilitar el dictámen, S. S. mismo ha reconocido que lo he fortificado. ¿Por qué razon no se ha lamentado S. S. cuando otro orador que ahora se encuentra muy cercano á su asiento hablaba el otro dia en nombre de la fraccion democrática? (*El Sr. Mellado*: Lo hacía personalmente.) Personalmente lo he hecho yo tambien, y como S. S., en nombre de los que me acompañan en mis juicios.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Voy á molestar, nada más que dos minutos al Congreso; porque lo esencial que yo tendria que hacer es restablecer el sentido del voto particular que he apoyado en dias anteriores, y si no he podido convencer á mi respetable amigo el señor presidente de la Comision en tres horas, por lo ménos, de discusion de cuál sea el sentido de ese voto, me parece que en dos minutos tampoco voy á poder convencerle; pero quiero que se borre la impresion que haya podido producir al Congreso el haber manifestado S. S. que mi voto iba dirigido esencialmente contra las corporaciones religiosas.

El sentido de mi voto particular, lo diré una vez más, tenía por objeto suplir una verdadera deficiencia que la Comision misma habrá de reconocer durante el curso de esta discusion, en el dictámen, tal como queda redactado. Hablábase en el voto particular de extranjeros, como decia el señor presidente de la Comision; y sostenia yo, que no debíamos reconocer sin limitacion alguna á los extranjeros el derecho de asociacion en España.

Pero, señores, si habíamos de reconocer como ilimitado el derecho individual de asociacion á los españoles, ¿por qué no habíamos de prever los dos casos en que los españoles pueden asociarse, ya constituyendo asociacion cuyos individuos fueran en totalidad españoles, ya constituyendo asociacion dentro de la cual formasen mayoría los individuos de otra nacionalidad? ¿Por qué no habíamos de prever esto que ya se habia previsto en el proyecto traido aquí por el Gobierno, y que era ni más ni ménos lo que yo proponia al Congreso en mi voto particular?

En efecto, á instancias del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y con mucho gusto mio, porque la instancia procedia de S. S., yo retiré el voto particular. Y ahora, con el dictámen á la vista, pregunto al Congreso y pregunto á la Comision: cuando los españoles, en uso de este derecho, ingresan en una asociacion compuesta en su mayoría de extranjeros, ¿cómo lo hacen? Cuando los españoles ingresen en una asociacion que tenga su jefe en el extranjero, ¿cómo se aplican las penas del Código al jefe de esa asociacion? Cuando la asociacion cuya minoría sean españoles delinca, ¿cómo se aplican las penas del Código á la mayoría de esa asociacion, que es verdaderamente la persona responsable? (*El Sr. Calvo y Muñoz*: ¿Daba la fórmula el voto?) Daba la fórmula, desde el momento en que las asociaciones compuestas en su mayoría de españoles que tuvieran su jefe en el extranjero, se habian de atener á lo que el Gobierno resolviese en cuanto á su representacion en España. Ya ve el Sr. Calvo, que si el Gobierno exigia que esas asociaciones tuvieran un representante en España de todos sus actos, ese sería el que sufriera las penas que el Código determina para los jefes de la asociacion.

Ya ven los Sres. Diputados, y yo creo que todos lo habian visto antes, ménos mi respetable y querido amigo el señor presidente de la Comision, que aquí no hay nada de corporaciones religiosas, de regalismo ni de ultramontanismo, ni nada que represente lucha entre el poder civil y la potestad eclesiástica; no hay más que las prerrogativas del Estado enfrente de los extranjeros. Por lo demás, el señor presidente de la Comision habria podido convencerse de esto si hubiera tenido la dignacion de escuchar la verdadera contienda que se trabó entre mi amigo el Sr. Villaverde y yo, de la que resultó que en el voto particular no habia sino dos conceptos que pudieran alcanzar á las asociaciones religiosas, el uno confeccionado por la preclara inteligencia del Sr. Silvela... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Ese no tenía nada que ver con las asociaciones religiosas.) Si S. S. me permite continuar, desde la coma en que me ha interrumpido, verá el argumento. Uno confeccionado por la preclara inteligencia del Sr. Silvela, y otro confeccionado por la no ménos preclara inteligencia del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, concepto que, segun el mismo Sr. Villaverde, no alcanzaba en manera alguna á las asociaciones religiosas. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No á todas; pero alcanzaba á algunas.) No es hora de entrar en discusiones sobre este punto; en el *Diario de las Sesiones* constará.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Señor Gonzalez, está S. S. recogiendo una alusion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Y voy á terminar recogiéndola, dando muchísimas gracias, porque sin la alusion del señor presidente de la Comision, yo debia de hacerlo, dando las gracias á mi amigo el señor Gullon por los inmerecidos elogios que de mi persona ha hecho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Queda terminada la discusion de la totalidad, y se suspende el debate.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): ¿Con qué objeto?

El Sr. **GARNICA**: Con objeto de hacer una ma-

nifestacion al Congreso; porque al llegar aquí esta tarde, se me ha referido que á primera hora el señor García Alix, ha pedido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que remitiese al Congreso los datos ó justificaciones que existiesen en su Ministerio referentes á una recusacion dirigida á un magistrado del Tribunal Supremo de Justicia por su carácter de Diputado á Córtes.

El Sr. Alix, á instancia de mi dignísimo compañero el Sr. Garijo Lara, parece que se ha servido manifestar que no se referia á ninguno de los dignos magistrados de aquel tribunal, que forman parte de la Comision de incompatibilidades: siendo yo, por consiguiente, el único magistrado á quien se puede aludir, porque soy el único que no forma parte de la Comision de incompatibilidades, me permito unir mi ruego al del Sr. Garijo Lara para que el Sr. García Alix se sirva manifestar si es de mí de quien se trata, y además uno mi ruego al del Sr. García Alix para que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia remita cuanto antes al Congreso los antecedentes que obren en el Ministerio sobre el caso en cuestion; porque amante como soy de la publicidad, de cualquier censura que por el ejercicio de mi cargo se me dirija, el buen nombre del tribunal de que formo parte creo que está interesado en que vengan aquí esos antecedentes, seguro, como estoy, de que de su exámen ha de resultar que ningun abogado del Colegio de Madrid ha podido recusar á un magistrado porque ejerza el cargo de Diputado; que si alguna investidura pudiese realzar la magistratura, á que por la benevolencia de S. M. y de los que han juzgado mis méritos he llegado, sería sin duda la de representante de la Nacion, que debo al Cuerpo electoral.

Si por ese concepto pudiese ser recusable un magistrado, el hecho no demostraria más sino que habia en nuestras leyes alguna deficiencia que llenar; y aunque no fuera más que para este fin, paréceme de necesidad que vengan los antecedentes al Congreso, para que éste pueda en su caso tomar la determinacion que estime oportuna.

Este es el objeto para que he pedido la palabra.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Como la manifestacion que acaba de hacer el Sr. Garnica se refiere á otra que yo hice al comenzar la sesion, debo manifestar que en el ruego que he dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se precisaba absolutamente nada; que yo me limitaba á consignar el hecho y referirlo; despues, interrogado por un señor magistrado individuo de la Comision de incompatibilidades, dije que no me referia más que á los datos que se me habian comunicado, de los cuales resulta que se trata de una recusacion en causa criminal que se sigue por delitos electorales. Es cuanto puedo decir para satisfacer al Sr. Garnica.

El Sr. **GARNICA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Su señoría comprende que no podemos ahora entablar un debate irregular.

El Sr. **GARNICA**: Esté tranquilo el Sr. Presidente: es tan solo para dar las gracias al Sr. Garcia Alix por la explicacion que se ha servido dar, y para reiterar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego que antes le dirigí, porque considero altamente conveniente á los intereses de la administracion de justicia y á los de la política general del país, que sean conocidos los antecedentes de que se trata.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Queda terminado este incidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Habiendo aprobado el Congreso las actas de Orihuela y Sueca, con fechas 13 de Mayo de 1886 y 26 de Febrero de 1887, por cuyos distritos ha sido admitido Diputado D. Trinitario Ruiz Capdepon, se está en el caso de proceder al sorteo que establece el art. 118 de la ley electoral.»

Verificado el sorteo resultó que el Sr. Ruiz Capdepon continúa representando solamente el distrito de Orihuela.

Se recibieron con aprecio dos ejemplares del programa de premios para los concursos ordinarios de 1888 y 1889, que remitia el señor secretario de la Real Academia de Ciencias morales y políticas Don José García Barzanallana.

Quedaron sobre la mesa, á disposicion de los señores Diputados los datos á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remitan á V. EE. los adjuntos datos referentes al número de quintos que fueron entregados por la empresa Felip, los cuales, á peticion del Diputado D. Pedro Martinez Luna, interesaban V. EE. en su comunicacion de 27 de Febrero último. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se manifieste á V. EE. que los indivíduos pedidos á la mencionada Empresa no ingresaban en caja, sino que desde luego se incorporaban á los depósitos de embarque, donde lo efectuaban en los vapores-correos, y que el número de indivíduos ingresados en caja por cuenta de los dos reemplazos de 1885 para ser destinados á Ultramar por consecuencia del número que les correspondió en el sorteo, fueron 12.778 en el primer sorteo y 6.000 en el segundo.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1887.=Ignacio María de Castillo.=Excmos. Sres. Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen correspondiente á las proposiciones de ley de los Sres. Dominguez (Don Lorenzo) y Conde de Xiquena sobre reforma del Reglamento del Congreso. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de La Almunia á Magallon hasta em-

palmar con la de Fréscano á Córtes. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara, vacante por haber cesado en el cargo de Diputado D. José Gonzalez y Gonzalez Blanco?»

El Congreso así lo acordó.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Orden del dia para mañana: Los dictámenes que acaban de leerse, y los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

Adicion del Sr. **DIEZ MACUSO** al art. 12:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 12 del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Queda exceptuada de las disposiciones de este artículo toda asociacion que tienda por cualquier medio á reemplazar el gobierno monárquico constitucional por un gobierno monárquico absoluto ó republicano.

Las asociaciones de esta índole podrán ser disueltas por virtud de esta ley, dando cuenta á las Córtes.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=José Diez Macuso.=Antonio Cánovas del Castillo.=Francisco Silvela.=Raimundo Fernandez Villaverde.=El Marqués de Vadillo.=Marqués de Pidal.=Cárlos Prats.

Enmienda del Sr. Marqués de **PIDAL** al art. 17.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 17 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Art. 17. Tambien se exceptúan de las disposiciones de esta ley las asociaciones religiosas autorizadas por los artículos 29 y 30 del Concordato.

Las demás asociaciones de la religion católica se regirán por esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 43 del mismo Concordato.

Las disposiciones de esta ley se aplicarán igualmente á las asociaciones religiosas de cultos distintos del católico que puedan formarse con sujecion á lo prescrito en el art. 11 de la Constitucion del Estado.»

Palacio del Congreso 7 de Marzo de 1887.=Marqués de Pidal.=Antonio Cánovas del Castillo.=Francisco Silvela.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Mariano Catalina.=El Marqués de Vadillo.=Lorenzo Dominguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á las proposiciones de ley de los Sres. Dominguez (D. Lorenzo) y Conde de Xiquena sobre reforma del Reglamento del Congreso.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion que presentó al Congreso el señor Diputado D. Lorenzo Dominguez solicitando la reforma de algunos artículos del tít. 3.° del Reglamento, y la supresion del adicional que lleva por epígrafe *Del Tribunal de Actas graves*, á la que más tarde confió tambien la Cámara el encargo de estudiar la proposicion de reforma de otros artículos, presentada por el Sr. Conde de Xiquena, ha examinado con el detenimiento necesario ambas proposiciones; ha consultado cuantos datos y antecedentes pueden ilustrar la materia en ellas contenida, y viene hoy á someter á la deliberacion del Congreso el dictámen que ha sido resultado de sus ya terminadas tareas.

Unánimes los Diputados que la componen en el convencimiento de que el Tribunal de Actas graves, establecido por la reforma reglamentaria de Diciembre del 78, no ha realizado en la práctica los beneficiosos resultados que de su creacion hubieron de prometerse sus ilustres autores, y convencidos igualmente de que la reforma, así del método de su eleccion como del procedimiento de sus funciones, no habria de conseguir tampoco corregir aquellas deficiencias que en sus fallos viene señalando la opinion pública, no han vacilado un instante en proponer la supresion de dicho Tribunal y la devolucion al Congreso de la plenitud de las facultades que le reconoce el art. 34 de la Constitucion, y que para el exámen de las actas graves delegara en 1878 en algunos indivíduos de su seno.

Pero en opinion de los que suscriben, esta reforma sería desde luego incompleta, y no produciria tampoco resultados beneficiosos al prestigio del sistema parlamentario, si de una parte no se impusiera la obligacion de considerar necesariamente graves las actas en que aparezca evidenciada la existencia de aquellos vicios é infracciones cuya triste repeticion más frecuentemente se observa en nuestras luchas electorales, y de otra no se establecieran, para el exámen y resolucion de todas las actas en que recaiga la calificacion de gravedad, las mayores garantías de acierto que representan la amplitud de discusion y el aumento del número de Diputados que han de intervenir en las votaciones para resolver sobre la validez ó nulidad de estas actas, y que se proponen en el dictámen que vienen á someter á la deliberacion del Congreso.

Y si todo aquello que con el exámen de actas se relaciona entraña verdadera importancia y merece detenido estudio, no la tiene menor ni toca ménos de cerca al prestigio del Parlamento cuanto se refiere al exámen de la compatibilidad ó incompatibilidad de aquellos Diputados que á la vez son funcionarios públicos; y de ahí que la Comision, conforme con lo propuesto por el Sr. Conde de Xiquena, establezca en su dictámen, para juzgar de estas condiciones de los Diputados, garantías en un todo semejantes á las propuestas para examinar la validez de sus poderes.

Constituyendo con las dos proposiciones que ha tenido que examinar un todo armónico, ó pretendiéndolo á lo ménos, y atendiendo, en primer término, á enaltecer el sistema parlamentario en lo que por igual están interesados todos los partidos políticos, esta Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO

de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados.

I. El epígrafe del tít. 3.° del Reglamento se redactará en esta forma:

«*Del exámen de actas capacidad y compatibilidad de los Diputados.*»

II. Los artículos 17, 18, 19 y 20 quedarán redactados en los siguientes términos:

«Art. 17. En las primeras legislaturas, el mismo dia en que se constituya interinamente el Congreso, y si no hubiere tiempo en la sesion inmediata, nombrará éste las Comisiones de actas y de incompatibilidades, compuestas cada una de 15 individuos, que han de ser necesariamente designados entre aquellos cuyas actas no contengan protesta ni reclamacion, no pudiendo formar parte de la Comision de incompatibilidades los Diputados electos que ejerzan funciones ó tengan destinos públicos, aunque fuesen de aquellos declarados compatibles.

Si por cualquier circunstancia y en cualquier tiempo alguno ó algunos de los elegidos para formar estas Comisiones dejare de pertenecer á ellas, el Congreso elegirá el Diputado ó Diputados necesarios para completar el número de 15, de que constantemente deben componerse.

Art. 18. Para la eleccion de las Comisiones de actas y de incompatibilidades se escribirán cinco nombres en cada papeleta, quedando elegidos los 15 que resultasen con mayor número de votos.

Art. 19. La Comision clasificará las actas por el órden de su numeracion, distribuyéndolas en tres clases. Comprenderá la primera las que no contengan protesta ni reclamacion; la segunda las que solo ofrezcan ligeros motivos de discusion, y la tercera las que ofrezcan dificultad más grave.

Se considerarán necesariamente comprendidas entre las de la tercera clase todas aquellas actas en que resulte comprobada la existencia de alguna de las siguientes circunstancias:

Primera. Alteracion ó sustitucion ilegal de la Comision del censo, realizada en el plazo que medie desde la disolucion de las Córtes hasta despues de celebrados los escrutinios generales de las nuevamente convocadas. Cuando se trate de una eleccion parcial, este plazo comenzará á contarse desde que el Congreso declare la vacante del distrito.

Segunda. Suspension gubernativa impuesta á un alcalde de pueblo cabeza de seccion, realizada dentro de los plazos que en el caso anterior se dejan marcados.

Tercera. Negativa injustificada del presidente de la Comision del censo á recibir pliegos que contengan propuestas de interventores y que hayan sido presentados oportunamente.

Cuarta. Negativa á dar posesion á los interventores legítimos al constituir las Mesas en las respectivas secciones y á expedir las certificaciones de que habla la ley electoral, así como tambien el hecho de aparecer votando en una seccion un número de electores que exceda del que tenga asignado en el censo.

Quinta. Tardanza injustificada en remitir al Congreso las copias literales de las actas parciales ó el ejemplar del acta de escrutinio general, cuando de ella se infiera el propósito de alterar el resultado de la eleccion.

Sexta. Cualquier alteracion material y esencial en el texto de estos documentos que influya en el cómputo de los votos.

Sétima. Evidente error aritmético cometido en el escrutinio general al hacer el recuento de votos, siempre que influya en el resultado de la eleccion, ó el hecho de haber impedido la presencia de los electores en dicho acto.

Octava. El hecho de rechazar é impedir la presencia é intervencion de un notario en cualquiera de los actos y operaciones que constituyen el procedimiento electoral en que la ley reconoce á los electores el derecho de utilizar la intervencion notarial, y

Novena. Todos aquellos otros defectos ó vicios que, á juicio de la Comision, alteren fundamentalmente el verdadero resultado de la eleccion.

La comprobacion de las circunstancias y vicios expresados en los párrafos anteriores no será indicio ni razon de gravedad, cuando de alguna manera aparezca que se realizaron en daño del Diputado electo.

Art. 20. La Comision empezará por examinar sus propias actas.

A este fin toda ella, excepto su presidente, bajo la direccion de un vicepresidente, examinará el acta de aquel. Despues la Comision se dividirá en dos sub-Comisiones de siete vocales, y cada una de ellas presidida á su vez por el presidente de la Comision, examinará las actas de los vocales de la otra. Si las actas ó la aptitud legal de alguno ó algunos de los vocales ofreciese dificultad, al tenor de lo prevenido en el art. 19, el Congreso nombrará en lugar de ellos otros Diputados.

Examinadas en la forma que determina el párrafo anterior las actas de los indivíduos de que se compone la Comision, ésta examinará inmediatamente las de los nombrados para la de incompatibilidades; y si las actas ó la aptitud legal de alguno ó algunos de los vocales de esta última ofreciese dificultad, se seguirá el procedimiento prescrito en el párrafo anterior para los indivíduos de la Comision de actas que se hallasen en idéntico caso.»

III. Los artículos 23 y 32 se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 23. Si el dictámen fuese desaprobado, se considerará el acta comprendida entre las de tercera clase, y volverá á la Comision.

Art. 32. La Comision de actas, teniendo á la vista las que hayan sido definitivamente aprobadas, examinará la validez de los votos cuya acumulacion se solicite, verificará el escrutinio y redactará el correspondiente dictámen, conforme á lo que dispone el citado art. 115, que someterá á la aprobacion del Congreso.»

IV. El tít. 3.° del Reglamento del Congreso, se adicionará con los siguientes artículos, variándose la numeracion de los comprendidos en el tít. 4.° y sucesivos, con arreglo á las alteraciones producidas por los artículos adicionados.

«Art. 34. Hasta despues de constituido definitivamente el Congreso no se dará cuenta de las actas comprendidas en la tercera clase, á no ser que falte el número de Diputados necesarios para constituirle definitivamente. En este caso, con acuerdo del Congreso, la Comision de actas presentará aquellos dictámenes que á juicio de la misma ofrecieren menor dificultad.

Art. 35. Para la discusion de los dictámenes de

las actas clasificadas como graves se concederán los tres turnos que el art... (actualmente el 112) determinan, siendo aplicables á la discusion de tales dictámenes todas las demás disposiciones del tít. 11 del Reglamento, excepto las establecidas en los artículos 110 y 111 actuales, y las contenidas bajo los epígrafes parciales del mismo título, que se refiere expresamente á la discusion de asuntos determinados.

Art. 36. Para que los acuerdos que se adopten sobre la validez ó nulidad de las actas clasificadas de graves tengan carácter definitivo, se requerirá la concurrencia de un número de Diputados que en ningun caso podrá bajar de 140.

La votacion de los dictámenes de actas graves deberá anunciarse en la órden del dia, cuando aquella no siga inmediatamente á la discusion del dictámen, ó la que se intente no resulte válida por falta de número.

Si despues de ponerse á votacion tres veces en dias distintos un dictámen sobre acta grave no se reuniera número bastante de votantes, con arreglo al párrafo primero de este artículo, el Congreso procederá á declarar vacante el distrito á que el acta se refiera, y se comunicará al Gobierno para que se proceda á nueva eleccion.»

V. El primer artículo de los comprendidos en el tít. 4.°, y que en la actualidad tiene el núm. 34, quedará así:

«Artículo... En las primeras legislaturas, concluido el exámen de las actas comprendidas en las dos primeras clases de que habla el art. 19, ó verificado en su caso lo dispuesto en el art. 34 cuando resultasen admitidos tantos Diputados por lo ménos como los que se necesitan para votar las leyes, se procederá á la constitucion definitiva del Congreso.»

VI. Los actuales artículos 68 y 203 se sustituirán con los siguientes, dándoles la numeracion que respectivamente les corresponda:

«Artículo... No serán especiales las Comisiones de actas electorales, la de incompatibilidades, la de presupuestos, la de exámen de cuentas, la de concesion de gracias ó pensiones á persona ó personas determinadas, la de peticiones, la de gobierno interior y la de correccion de estilo.

Artículo... Los Diputados á que se refiere el párrafo primero del art. 31 de la Constitucion cesarán de hecho en su cargo, y así lo hará constar en sesion pública el Presidente del Congreso.»

VII. Se suprimirá el título adicional que lleva por epígrafe *Del Tribunal de Actas graves.*

VIII.—Disposicion transitoria.

Las actas presentadas y ya declaradas ó que en lo sucesivo se declarasen graves, se sujetarán á los trámites prescritos por los anteriores artículos.

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=German Gamazo, presidente.=J. El Conde de Xiquena.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Marqués de Valdeterrazo.=Lorenzo Dominguez.=José Sanchez Guerra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la prolongacion de la de La Almunia á Magallon, hasta empalmar con la de Fréscano á Córtes, ha examinado este asunto y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la prolongacion de la ya aprobada y en construccion, denominada de La Almunia á Magallon, para que se verifique el empalme de ésta de tercer órden con la provincial que pasa por el pueblo de Fréscano á la estacion del ferro-carril de Navarra en el pueblo de Córtes.

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.—Joaquin Gil Berges, presidente.=Juan Talero.=Senen Canido.=Mariano Osorio.=Juan Alvarado.=Mariano Arredondo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MARTES 8 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de dos Reales decretos, admitiendo por el primero la dimision presentada por el Sr. Don Ignacio María del Castillo del cargo de Ministro de la Guerra, y nombrando por el segundo para este mismo cargo al Sr. D. Manuel Cassola y Fernandez.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Laá, de la Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Málaga, pidiendo, si se presenta un nuevo proyecto de ley municipal, se tengan presentes algunas observaciones que hace.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Molleda para que tenga la bondad de facilitar al Congreso ciertas explicaciones acerca de la inteligencia y el alcance que da el Gobierno á algunas disposiciones contenidas en el Real decreto sobre organizacion de la Real Asociacion de ganaderos del Reino y la instruccion para su cumplimiento, y reclama del Sr. Ministro la remision al Congreso de varios antecedentes relacionados con el asunto.=El Sr. Alvear pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á hacer que tenga la debida tramitacion el recurso de alzada interpuesto por el diputado provincial D. Francisco Moras contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Valladolid, negándole el derecho de formar parte de la Comision provincial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley provincial; y despues llama la atencion del Sr. Ministro acerca de la suspension del Ayuntamiento de Esguevillas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Muro ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de pedir al gobernador civil de Ciudad-Real la remision del expediente (y en su dia traerle al Congreso) formado á consecuencia de querer convertir la Empresa minera del Horcajo un camino particular en camino vecinal para el trasporte de minerales.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacion del Sr. Muro.=El Sr. Pedregal ruega nuevamente al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva mandar al Congreso el expediente instruido á consecuencia del suceso que tuvo lugar en el mes de Junio en la Puerta de Hierro.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Reyna ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que advierta al nuevo Sr. Ministro de la Guerra que aquí ha sido calificado de bandido un jefe del ejército, y es preciso que el Sr. Ministro ponga á ese jefe en la situacion que le corresponde, ó busque el medio de que sea despedido del ejército.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece poner en conocimiento del de la Guerra lo expuesto por el Sr. Reyna, que rectifica para dar las gracias.=El Sr. Canido ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que por telégrafo dé las órdenes al gobernador civil de Orense para que sean repuestos los concejales de Bande y de otros pueblos antes de que dé principio allí la eleccion de un diputado provincial.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Canido.=El Sr. Dabán, haciéndose cargo del incidente que tuvo ayer lugar con motivo de unas palabras del Sr. Sanchez Campomanes, ruega al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva explicar algunas palabras que

pronunció ayer á causa de otras citadas por el Sr. Lopez Dominguez.=Manifestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=El Sr. Dabán rectifica y da las gracias.=Rectifica tambien el Sr. Sanchez Campomanes, y se reproduce el incidente, en que toman parte, repetidamente, los Sres. Lopez Dominguez, Presidente del Consejo de Ministros y Sanchez Campomanes, con advertencias de la Presidencia.=Alusion personal del Sr. Romero Robledo.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros, Romero Robledo y Sanchez Campomanes.=Queda terminado este incidente.=Pregunta del Sr. Montilla sobre la dimision del Ministerio de la Guerra, hecha por el general Castillo, y su reemplazo por el general Cassola.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectifica el Sr. Montilla, preguntando además si el Gobierno, á pesar de la enfermedad del general Castillo, se propone utilizar sus servicios en otro cargo, contra lo dispuesto en la ley que prohibe conceder gracias, honores y títulos á los Senadores mientras desempeñen su cargo.=Rectificaciones de los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Montilla.=ORDEN DEL DIA: continúa la discusion pendiente sobre el dictámen referente al ferro-carril de Cádiz á Algeciras.=Por renuncia del Sr. Marqués de Mochales, usa de la palabra para alusiones el Sr. Laviña.=Discurso de este Sr. Diputado.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Mochales y Laviña.=Discurso del Sr. Garrido Estrada, de la Comision.=Se declara terminada la discusion de la totalidad, y se procede á la de los artículos.=Se lee el 1.°=Discurso en contra, del Sr. Duque de Almodóvar del Rio.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Del señor Celleruelo, de la Comision.=Rectificaciones de dichos señores.=Sin más discusion queda aprobado el art. 1.°=Leido el 2.°, se da cuenta de una enmienda, que es aceptada por la Comision.=Sin debate se aprueban los artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°=Se leen el 6.° y una enmienda al mismo.=Admitida por la Comision, queda aprobado sin discusion dicho artículo con la enmienda.=Se anuncia que este proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.=Leido y puesto á discusion el dictámen sobre concesion de un ferro-carril de Bobadilla á Algeciras, se aprueban sin debate todos los artículos de que consta, anunciándose que pasará á la Comision de correccion de estilo.=Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sueca (Valencia), vacante por resultado del sorteo entre los dos distritos por que ha sido elegido el Sr. Ruiz Capdepon, verificado con arreglo al art. 118 de la ley electoral.=Se lee por primera vez, y pasa á la Comision, una enmienda al art. 1.° del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica Española.=El Sr. García Lomas ruega á la Mesa que se sirva reclamar del Sr. Ministro de Hacienda ciertos antecedentes relativos al Cuerpo de abogados del Estado, sobre el cual se ha suscitado en la otra Cámara un incidente.=Manifestacion del mismo señor con este motivo.=Advertencia del Sr. Presidente.=Contestacion del Sr. García Lomas.=Se anuncia que se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los deseos de dicho Sr. Diputado.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las dos siguientes comunicaciones:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las razones que me ha expuesto Don Ignacio María de Castillo y Gil de la Torre, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en admitir la dimision que me ha presentado del cargo de Ministro de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus relevantes servicios.

Dado en Palacio á 8 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«En atencion á las circunstancias que concurren en el teniente general del ejército D. Manuel Cassola y Fernandez, Diputado á Córtes, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 8 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Laá tiene la palabra.

El Sr. **LAÁ**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirige al Congreso de Sres. Diputados la Junta directiva de la Liga de contribuyentes de Málaga, pidiendo que si, como se ha dicho, se presenta un proyecto de ley municipal, se tengan presentes las observaciones que en la misma se hacen acerca de la fecha en que deben formarse los presupuestos municipales y los provinciales, á fin de conocerse con la anticipacion debida el contingente que

los Ayuntamientos han de abonar á la provincia, y á la vez que, teniendo presente los déficits que agobian á la mayoría de las Administraciones locales, por efecto principalmente de los gastos obligatorios que impone la ley, ó exige el Estado, se adopten medidas que normalicen la situacion económica de las Corporaciones populares.

Al mismo tiempo se reclaman otras reformas, encaminadas á que se dé mayor publicidad á todos los acuerdos municipales, principalmente á los que se relacionan con los ingresos y gastos, y, por último, tambien se pide que los Ayuntamientos no intervengan en las cuestiones electorales, para evitar que estas Corporaciones tengan ninguna mision que se relacione con la política activa y estén dedicadas exclusivamente á la administracion de sus respectivas localidades.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Molleda tiene la palabra.

El Sr. **MOLLEDA**: Proponiéndome dirigir al señor Ministro de Fomento una atenta excitacion, para que tenga la bondad de facilitar al Congreso ciertas explicaciones acerca de la inteligencia y del alcance que da el Gobierno á algunas disposiciones contenidas en el Real decreto sobre reorganizacion de la Real Asociacion de ganaderos del Reino, y en la instruccion para su cumplimiento, y sobre la manera de entender y cumplir esta disposicion sus delegados en provincias en lo que toca á la exaccion de cantidades que se piden á los pueblos para atender á los gastos de esa Asociacion, necesito que se tengan á la vista y se reclamen del Sr. Ministro de Fomento los antecedentes que siguen:

1.° Relacion detallada de los ingresos y de los gastos comprendidos en el presupuesto de la Asociacion, correspondientes al año último.

2.° En el caso de que en el presupuesto de ingresos figuren cantidades por encabezamientos ó conciertos en pueblos ó Ayuntamientos, en sustitucion de los recursos reconocidos á dicha Asociacion, una relacion tambien detallada de los pueblos y Ayuntamientos que estén concertados y encabezados á las cuotas de pagos.

3.° Si además figurasen en el presupuesto cantidades ó repartimientos, otra relacion de los pueblos ó Ayuntamientos á quienes se hayan repartido esas cuotas y la cifra de cada una de ellas; y

4.° Documentos bastantes acreditados, si el presupuesto ha sido aprobado por el Ministerio de Fomento, con un traslado en tal caso de la Real órden aprobatoria y cuantas explicaciones sean indispensables en este asunto.

Como es mi propósito obtener del Gobierno una declaracion que sirva de norma para saber hasta dónde alcanzan las facultades de la Asociacion para reclamar y cobrar á los pueblos cantidades que no son votadas en Córtes, y para saber tambien la inteligencia y el alcance que dan el Gobierno y sus delegados en provincias á las disposiciones generales que rigen sobre la materia, asunto importantísimo que conviene esclarecer en interés de la Administracion y en interés de los pueblos, ruego al Sr. Ministro de Fomento, y ya que no está en su banco, ruego á la Mesa se sirva trasmitírselo, que tenga la bondad de remitir cuanto antes esos antecedentes para formular en su vista la oportuna pregunta, que espero ha de ser contestada satisfactoriamente; pero si acaso no lo fuese, para tratar este punto de nuestra Administracion, que no está bastante claro, de una manera ámplia, y haciendo uso de los medios que me concede el Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Molleda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Alvear.

El Sr. **ALVEAR**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Deberes inexcusables de un lado, y de otro la razon con que reclaman justicia nuestros amigos los conservadores de la provincia de Valladolid, me obligan á molestar á S. S. Varias quejas llegan á nosotros respecto de unos hechos mediante los cuales aquellos amigos nuestros se consideran verdaderamente fustigados. La causa á que más concretamente se va á referir la pregunta, es la siguiente: D. Francisco Moras, Diputado provincial, fué designado por la Corporacion, á virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley provincial, para formar parte del tercer turno de la Comision provincial; tercer turno que ha comenzado á regir el dia 1.° de Noviembre último. Pues bien, la mayoría de la Diputacion ha negado al señor Moras el derecho de tomar posesion de su cargo, á pesar del derecho verdaderamente própio que le concede, ya la designacion de la Corporacion provincial, ya el art. 13 de la ley que rige aquella Corporacion. El interesado ha acudido en recurso de alzada al Ministro de la Gobernacion; parece que no ha llegado á este departamento dicho recurso, y yo pregunto al Sr. Ministro: ¿está S. S. dispuesto á hacer que ese recurso tenga la debida tramitacion? ¿Está S. S. dispuesto á que en caso de que resulten comprobados los hechos que dejo expuestos, los cuales, por mi parte, aseguro á S. S., está dispuesto si resultan comprobados á que tenga debido y exacto cumplimiento el art. 13 de la ley provincial, por lo que se refiere al Diputado provincial Sr. Moras?

Y concluyo llamando la atencion de S. S., con la vénia del Sr. Presidente, acerca de los motivos que han determinado la suspension del Ayuntamiento de Esguevillas, asunto que deberia ser tratado aquí con mayor amplitud y más copia de datos, limitándome, por ahora, á preguntar á S. S. si está dispuesto á manifestar al Congreso el estado del recurso de alzada interpuesto por dicho Diputado provincial.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Nada puedo contestar al Sr. Alvear á propósito de los hechos que denuncia, acaecidos en la Diputacion provincial de Valladolid. Yo no tengo conocimiento de otros hechos que de aquellos de que hay noticia exacta y oficial en el Ministerio de mi cargo,

y en este punto que se refiere á la Diputacion provincial de Valladolid, yo no tengo dato de ningun género que pueda confirmar las palabras de S. S. Pediré, sin embargo, antecedentes al gobernador de Valladolid acerca de esos hechos á que S. S. se refiere. En cuanto al Ayuntamiento de Esguevillas, de que tambien ha hablado el Sr. Alvear, prometo á S. S. que tan pronto como el expediente salga del Consejo de Estado, lo estudiaré y procuraré resolverlo en justicia.

El Sr. **ALVEAR**: Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Muro.

El Sr. **MURO**: Estoy en el caso de denunciar al Sr. Ministro de la Gobernacion un abuso, verdaderamente incalificable, que está cometiendo la Empresa minera del Horcajo, al amparo del gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real. Ese abuso consiste en pretender convertir un camino de carácter particular en camino vecinal para el trasporte de minerales, lo cual ha dado lugar á una reclamacion, ó mejor dicho, á varias reclamaciones de los dueños de las fincas que son objeto de ese atropello, y especialmente á una reclamacion y á un expediente entablado por uno de esos dueños que se llama D. Juan Sanchez de Molina.

El gobernador, en vez de amparar, en la esfera de sus atribuciones, el derecho de esos propietarios, conculca ese mismo derecho, favorece las absurdas pretensiones de la Empresa del Horcajo, y ampara á la Empresa en ese abuso.

Y como existe, segun acabo de indicar á S. S., un expediente, en el que viene interviniendo el gobernador; y como el expediente se halla paralizado desde el mes de Setiembre del año próximo pasado, yo me atrevo á rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de pedir al gobernador de la provincia de Ciudad-Real la remision de ese expediente, y una vez en el Ministerio del digno cargo de S. S., que tenga tambien la bondad de remitir ese mismo expediente á las Córtes.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Conociendo como conozco al gobernador de Ciudad-Real, dudo que sean exactos los hechos que denuncia S. S., y prefiero creer que S. S. ha sido mal informado. Mas á pesar de mis dudas, pediré informes al señor gobernador de aquella provincia, y traeré el expediente á que ha aludido S. S.

El Sr. **MURO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MURO**: Me conviene únicamente hacer constar que mis informes son completamente exactos, y en prueba de ello he de decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que tengo en la mano la copia de una comunicacion mandada pasar por el gobernador de la provincia de Ciudad-Real; comunicacion que tiene un carácter verdaderamente grave, puesto que en ella se dispone que, interrumpido ese camino por motivos extraños, la Compañía del Horcajo pueda entrar en los sitios de la interrupcion, en fincas que pertenecen á particulares.

Pero sea de esto lo que quiera, como no vamos á tratar ahora este asunto, me limito únicamente á reproducir mi ruego, y á suplicar al Sr. Ministro de la Gobernacion que, con la urgencia posible, reclame ese expediente al gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Pedregal tiene la palabra.

El Sr. **PEDREGAL**: En mi propósito de no abandonar la defensa de los desvalidos, dirijo de nuevo al Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego, tantas veces reiterado, con el fin de que se sirva remitir al Congreso el expediente instruido por el 14.° tercio de la Guardia civil respecto de los acontecimientos de la Puerta de Hierro.

Si el Sr. Ministro de la Gobernacion imitase en esto al Sr. Ministro de la Guerra, lo cual daria lugar á una cuestion que el Congreso habria de examinar detenidamente, porque nuestro derecho de interpelacion tiene como preliminar indispensable el exámen de los documentos, cuya remision al Gobierno se pide; en el caso, digo, de que el Sr. Ministro de la Gobernacion, á imitacion del de la Guerra, no remitiera ese expediente al Congreso, desde ahora le anuncio una interpelacion que explanaré con perfecto conocimiento de los hechos, cuya relacion tengo en la mano.

Espero del Sr. Ministro de la Gobernacion la contestacion que tenga por conveniente darme.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Para atender los deseos de S. S., pedí el expediente que se decia formado por el señor gobernador civil con motivo de lo ocurrido en la Puerta de Hierro. En el Gobierno civil no se ha tramitado expediente alguno, y por tanto no he podido complacer á S. S. El expediente se formó en la Capitanía general.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Reconozco desde luego que el Sr. Ministro de la Gobernacion no tiene interés ninguno en ocultar documentos que no se refieren á la época de S. S. En el Gobierno de provincia existe una copia del original que se ha remitido á la Capitanía general; el digno predecesor de S. S., Sr. Gonzalez, expidió una órden para que se instruyera ese expediente, y el expediente se ha instruido y se ha remitido el original á la Capitanía general, dejando una copia en el Gobierno de provincia y enviando otra al 14.° tercio de la Guardia civil, de donde podia haberla reclamado el Sr. Ministro de la Guerra para remitirla aquí. Ese expediente se ha terminado y ha debido unirse á la sumaria formada en la Capitanía general, que se ha sobreseido: los expedientes pueden venir al Congreso sin ninguna dificultad. Se trata de la rectificacion de uno de esos agravios que más lastiman y ofenden, precisamente porque afectan á los más desvalidos. Espero que S. S. traerá al Congreso ese expediente cuya copia existe en el mismo Ministerio ó en el Gobierno de provincia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No tengo inconveniente en traer al Congreso las noticias y antecedentes que acerca de lo ocurrido en la Puerta de Hierro existan en el Gobierno civil de Madrid.

El expediente obra en el Ministerio de la Guerra, y de allí se remitirá al Congreso.

El Sr. **PEDREGAL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **PEDREGAL**: Cuando he dicho al Sr. Ministro de la Gobernacion que reconocia que no tenía interés alguno en el asunto, lo decia con sinceridad; no ocultaba nada absolutamente que pudiera lastimar á S. S.

Por lo demás, yo le doy las gracias por la manifestacion que ha hecho, y le agradeceré mucho más que sea efectiva la promesa que acaba de hacer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Reyna tiene la palabra.

El Sr. **REYNA**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, mi particular amigo, puesto que es el único indivíduo del Gabinete que se halla presente.

Al entrar en la Cámara traia una proposicion firmada acerca de un hecho bastante grave que ocurrió aquí hace cuatro dias, pues se hicieron calificaciones muy duras respecto de un jefe del ejército. Yo puse en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra lo que habia ocurrido, y esperaba que hubiera venido á contestar; pero, no solo no lo ha hecho, sino que hoy me he encontrado con que ya no es Ministro de la Guerra.

Yo no quiero calificar este acto; pero sí ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que advierta al nuevo Sr. Ministro de la Guerra, el cual indudablemente no estará enterado del suceso, que aquí se ha calificado, por un Sr. Diputado, á un jefe del ejército de bandido, y además, se ha manifestado que ha estado dos veces con grilletes, y que debia estarlo la tercera, y qué se le habia destinado á un oficio, en una forma que no quiero repetir, y que, desde luego, le inutilizaria para vestir el honroso uniforme militar.

Parecia natural que, para tranquilizar á los jefes del ejército, con los cuales se pudiera confundir á ese indivíduo, el Sr. Ministro de la Guerra hubiera venido á dar explicaciones ante la Cámara; sin embargo, á pesar de haber visto en el *Extracto oficial* de qué se trataba, no lo ha hecho, y se ha marchado. ¡Dios le pague el bien que con su silencio ha hecho al ejército!

Yo espero que el nuevo Sr. Ministro de la Guerra vendrá aquí á poner á ese jefe en la situacion en que debe, ó buscará el medio de despedirlo del ejército si no puede continuar en él.

Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que haga presente mi deseo al nuevo Sr. Ministro de la Guerra, que es seguro responderá á este llamamiento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): No quiero entrar en el fondo de la cuestion, sobre la que el señor general Reyna pregunta al Gobierno de S. M. El señor general Castillo hubiera satisfecho los deseos de S. S. si hubiera podido asistir estos dias á las sesiones del Congreso, como las satisfará el Sr. Ministro de la Guerra, á quien daré cuenta de la pregunta de S. S.

El Sr. **REYNA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **REYNA**: En primer lugar, para dar las gracias á mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion por su contestacion, y en segundo lugar, para decirle, que yo no pretendia, ni podia pretender, que entrásemos en esta discusion, en la que tampoco deseo entrar; lo que yo queria era, que no pasase desapercibida una cosa respecto de la que el Sr. Ministro de la Guerra tenía, á mi parecer, el deber ineludible de haber venido, cualesquiera que fueran sus ocupaciones, á dar contestacion, si no en aquel dia, al siguiente, porque es muy raro que un Ministro se indigne porque un Diputado haga una calificacion acerca de los actos de un Ministro, cuando está en su derecho al emitir su opinion, y que no se indigne porque se califique de cierto modo á jefes á quienes está consintiendo que sirvan en el ejército.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Canido tiene la palabra.

El Sr. **CANIDO**: Para poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la resistencia ilegal, que, amparados por el gobernador civil de la provincia de Orense, están oponiendo los concejales interinos de los Ayuntamientos de Bande, Lobios y Verea á los concejales legítimos mandados reponer.

Ya sé que este hecho es justiciable, y que, por consiguiente, lo que procede es ponerlo en conocimiento del Juzgado respectivo para que obre conforme á justicia, pero es el caso que para el dia 18 de este mes está señalada la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Bande, y de lo que se trata es sencillamente de que los Ayuntamientos legítimos de esos pueblos no estén en sus puestos el dia 18.

Los Ayuntamientos á que me refiero llevan ya un largo calvario. Primero se nombró un delegado para que les girase una visita, y despues se les suspendió gubernativamente. El Consejo de Estado fué de dictámen que no procedia la suspension en alguno de ellos, y S. S., de acuerdo con el Consejo de Estado, la levantó; mas cuando el gobernador se encontró con que habia sido desestimada la suspension gubernativa, ó en los otros, trascurrido el término de la suspension, envió el tanto de culpa á los tribunales, y los tribunales han entendido que no habia lugar á proceder y han sobreseido libremente; de modo que se da el caso, raro y excepcional, de unos Ayuntamientos en los cuales ni administrativa ni judicialmente se encuentra nada irregular; y si en alguno se ha encontrado alguna falta leve, ya sufrió largamente la pena de la suspension; sin embargo, los concejales interinos se oponen á que ocupen sus respectivos puestos los concejales repuestos hasta que llegue el dia 18 que es el dia de la eleccion. Ruego, pues, á S. S. que por telégrafo se sirva dar á ese gobernador las órde-

nes convenientes, para que esos Ayuntamientos legítimos sean repuestos inmediatamente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Ignoro si son completamente exactos los hechos que denuncia el Sr. Canido. Yo no tengo noticia de ellos, pero preguntaré al señor gobernador de Orense para resolver en vista de lo que resulte como proceda en justicia.

El Sr. **CANIDO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **CANIDO**: Doy gracias á S. S. por el ofrecimiento que se sirve hacerme; pero le llamo la atencion sobre la circunstancia de que el dia 18 es el señalado para la eleccion de un diputado provincial; y si S. S., por sus muchas é importantes ocupaciones, para esa fecha no ha conseguido que el gobernador reponga á los Ayuntamientos, despues ya no será eficaz lo que S. S. haga.

El Sr. **DABAN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: He pedido la palabra, Sr. Presidente, porque en el dia de ayer, y no hallándome en el Congreso, fuí objeto de una alusion que ahora necesito recoger y contestar, amparándome del artículo del Reglamento que para ello me da derecho. A la vez, tengo que pedir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se sirva dar alguna explicacion á las palabras que vertió en el dia de ayer. Yo siento que S. S. no esté presente; sé que atenciones del servicio le retienen más de lo que él mismo hubiera deseado; pero habiéndome concedido ahora la palabra el Sr. Presidente, me veo en la necesidad de recoger esa alusion, esperando que, cuando venga el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tendrá la bondad de hacer la aclaracion que voy á permitirme pedirle.

En el dia de ayer, con motivo de un incidente entre el Sr. Sanchez Campomanes y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, usó de la palabra el Sr. Lopez Dominguez, y dijo que en la época en que él habia sido Ministro de la Guerra, á los pocos dias de hacerse cargo del departamento, hubo un general del partido fusionista que le lanzó una acusacion análoga á la que el Sr. Sanchez Campomanes habia dirigido ayer al Sr. Ministro de la Guerra. Me parece que no es mucho suponer que todos, ó la mayor parte de los señores Diputados que oyeron al Sr. Lopez Dominguez, comprendieron desde luego que la alusion se dirigia á mí, y yo no tengo motivo ninguno para rechazar la acusacion, si acusacion era la que se me dirigia, si bien necesito fijar el alcance y el sentido de las palabras que yo dirigí al Sr. Lopez Dominguez, como Ministro de la Guerra, sintiendo mucho que este señor general no se encuentre presente para darle una especie de satisfaccion si en ese sentido la quiere tomar.

Recuerdo que el Sr. Lopez Dominguez, cuando se encargó del Ministerio de la Guerra, publicó en quince ó veinte dias un gran número de decretos referentes á reformas en el ejército, siendo así que á los pocos dias iban á abrirse las sesiones del Parlamento. En tal concepto, cuando se abrió la Cámara, me creí en el derecho, y aun en el deber, de llamar al Sr. Lopez Dominguez la atencion sobre el procedimiento que seguia para hacer las reformas; procedimiento que no estaba de acuerdo con lo que el partido liberal habia manifestado cuando estaba en la oposicion, porque desde 1880, en que se hizo la fusion de los partidarios del Sr. Martinez Campos con el antiguo partido constitucional, se habia sostenido que las reformas del ejército debian traerse al Parlamento y plantearse despues de estar traducidas en leyes, puesto que el sistema de legislar por medio de decretos no hacía otra cosa que desorganizar el ejército, sin ofrecerle garantía alguna de estabilidad, porque á cada cambio de Ministro podia cambiar la organizacion. Partiendo de esta base, me permití decir al Ministro de la Guerra de aquella época que lo que estaba realizando por medio de decretos, era la desorganizacion del ejército, pero sin que al decir esto tratara de ofender particular ni personalmente al Sr. Lopez Dominguez; porque, como le habia manifestado en aquellos dias, estaba conforme con la mayor parte de las reformas que habia presentado; en lo único en que no estaba conforme, era en la forma de plantear aquellas medidas, y sobre eso le llamaba la atencion, diciendo que estaba desorganizando el ejército. En este concepto hice la acusacion, y espero que el Sr. Lopez Dominguez, cuando lea estas explicaciones, verá que efectivamente ese fué mi propósito, y no otro.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros al contestar al Sr. Lopez Dominguez, dijo lo siguiente: «Si ha habido algun general que dijera al Sr. Lopez Dominguez, cuando ocupaba el puesto de Ministro de la Guerra, lo que ha dicho el Sr. Sanchez Campomanes al Sr. Ministro de la Guerra actual, hizo mal ese general; y S. S. hizo peor en no protestar tan enérgicamente como he tenido yo necesidad de hacerlo, porque el que una vez se haya obrado mal no justifica nunca la repeticion, ni el que se pueda seguir ese ejemplo.» Estas palabras del Sr. Presidente del Consejo, no sé si se refieren al conjunto de la acusacion, á los razonamientos que expuso el Sr. Sanchez Campomanes ó exclusivamente á las frases y al concepto de que el legislar por decretos era desorganizar el ejército. Espero, pues, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros aclarará el concepto que envuelven las palabras que acabo de leer á la Cámara, y entonces, podré decir al Sr. Presidente del Consejo si estoy conforme con la explicacion que les dé, ó si creo, por el contrario, que necesitan alguna aclaracion de mi parte para dejar sentado, á la faz de la Cámara, á la faz del país, que no fué ningun acto de ligereza lo que cometí en aquel momento.

Celebro ver que entra en el salon el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y voy á leer de nuevo las palabras sobre las cuales deseo que S. S. me dé una explicacion. Antes de llegar S. S. he explicado cuál era el concepto en que yo habia pronunciado en la sesion del 3 ó del 4 de Diciembre de 1883, las palabras que habia dirigido entonces al Sr. Ministro de la Guerra, manifestando que por medio de sus decretos estaba desorganizando el ejército, partiendo de la base de que el partido liberal habia sostenido desde la oposicion que las reformas habian de hacerse por leyes y no por decretos: en este concepto dirigí la palabra desorganizador al Sr. Lopez Dominguez.

He visto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros decia ayer: (*Su señoría leyó las palabras que anteriormente había leido.*) Yo espero que S. S. manifieste si lo que desautoriza es lo que ayer dijo el señor Sanchez Campomanes, ó si desautoriza la palabra desorganizar, en el sentido que yo le dí cuando la pronuncié, refiriéndome á la necesidad de reformar por leyes y no por decretos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Si el señor general Dabán ha leido mis palabras, verá como de ninguna manera pude referirme á las que S. S. pronunció en Córtes anteriores; es más, no sabía que era á S. S. á quien el señor general Lopez Dominguez se refirió. Yo, sobre todo, recogí y subrayé las palabras del Sr. Sanchez Campomanes, porque significaban una excitacion á la rebelion, ó por lo ménos, una disculpa de la rebelion, puesto que cualesquiera que sean las medidas que adopte un Ministro de la Guerra, si están dentro de la ley, nunca hay motivo de censura ó siquiera de digusto en los subordinados; y si se apartan aquellas de la ley, tampoco existe fundamento para disculpar la rebelion, porque cuando un Ministro falta á las leyes, hay otros medios á los cuales apelan los países civilizados para impedirlo ó remediarlo, y nunca, sobre todo, los ejércitos con dignidad hacen uso de la rebelion. (*Aprobacion.*)

Cuando un Ministro falta á las leyes, está aquí la Representacion nacional para exigirle la debida responsabilidad, para arrojarle de su puesto, y además, para formular contra él la debida acusacion; pero jamás, en ningun caso, estará justificado el que los militares digan nunca, cualquiera que sea la conducta de un Ministro de la Guerra, que pueden venir las sublevaciones ó los pronunciamientos militares. De las palabras del Sr. Sanchez Campomanes fué de las que protesté, las cuales estaba seguro que ningun general del ejército español ha pronunciado hasta aquí, y por esto me permití, sin saber cuál era el general á quien aludia el Sr. Lopez Dominguez, decir que si algun general hubiera dicho lo que dijo ayer el Sr. Sanchez Campomanes, hubiera hecho mal, como hizo mal el Sr. Sanchez Campomanes ayer. (*El señor Sanchez Campomanes pide la palabra.*)

Ahora, que el señor general Dabán, en uso de su derecho, criticara las medidas del señor general Lopez Dominguez, es otra cosa muy distinta, porque puede hacerlo como representante del país; que el señor general Dabán creyera que con los decretos publicados por el señor general Lopez Dominguez, tratándose de asuntos propios de leyes, se podia perturbar el ejército, estaba en su derecho creyéndolo y diciéndolo; pero no añadió el Sr. Dabán despues lo que oimos todos al Sr. Sanchez Campomanes, que fué lo que ayer llamó mi atencion; y contra estas palabras tuve yo la honra de protestar, como protestaré siempre con la misma energía y con la misma indignacion con que lo hice. Porque no se puede dar un ejemplo peor para el ejército español y para todos los ejércitos, que el que ofreció ayer el Sr. Sanchez Campomanes, involuntariamente sin duda, pero que, en último resultado, lo cierto fué que lo dió.

Como no está en ese caso el señor general Dabán, yo le doy á S. S. todas las explicaciones necesarias para que sepa que en manera ninguna pude yo atribuirle palabras que solo fueron pronunciadas por el Sr. Sanchez Campomanes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Doy las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la amabilidad que ha tenido al contestarme, y porque ha desvirtuado por completo el concepto que algunas personas habian formado de sus palabras en el dia de ayer. Yo que he procurado siempre no salir de ciertos límites en las cuestiones militares, sentia mucho que se me hubiera podido presentar en una forma á la cual yo creo no haber dado lugar.

Celebro infinito que el Sr. Presidente del Consejo reconozca la justicia con que yo dije las palabras *desorganizar* el ejército, y el concepto en que yo las apliqué en aquel momento, que era que toda reforma que se haga por medio de decretos, no conduce á organizar sino á desorganizar; porque como luego la práctica vino á demostrar, todas las disposiciones que entonces se dictaron, á los cuatro meses habian desaparecido por completo, y por eso yo he sostenido siempre que todo lo que sea legislar por decretos en el ejército, es desorganizarle, y es tener siempre á la oficialidad expuesta á no tener porvenir seguro, y por consiguiente á no tener tranquilidad.

Dicho esto, repito las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Sanchez Campomanes para alusiones personales.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Me extraña mucho la diferencia de criterio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, segun se trata de un Diputado amigo suyo, ó de un adversario político. Lo que yo he dicho en el dia de ayer, es exactamente lo mismo, idéntico á lo que ha dicho el Sr. Dabán en el dia de hoy. Yo he dicho que aquí estaba el Sr. Ministro de la Guerra sin asistir al Parlamento, á espaldas del Parlamento legislando, estando el Parlamento abierto, y esto consideraba yo que era abusivo, que es exactamente lo mismo que ha dicho el Sr. Dabán, y esto dije que era mi opinion, y lo dije haciendo esta salvedad, que no ha hecho el Sr. Dabán.

Respecto de mi opinion de que esta medida pudiera traer perturbaciones graves y sensibles para la Patria eso lo dije en el dia de ayer, lo digo hoy, y lo repito, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque tengo el deber de decírselo, no solo como Diputado, sino como militar, ya que S. S. insiste en que soy militar, porque como tal tengo mayor deber de mirar por los intereses del ejército. (*El Sr. Sanz Peray pronuncia algunas palabras que no se perciben*). El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha pedido mi opinion como militar: (*El Sr. Sanz Peray*: Aquí no hay militares), ya lo sé, pero he de decir que ya que tanto se empeña el Sr. Presidente del Consejo en que diga mi opinion como militar en este asunto, diré á S. S. que yo condenaba los pronunciamientos, y que siento mucho que la conducta del Gobierno haciendo mal uso de las leyes aun obrando dentro de ellas, pero como decia el Sr. Lopez Dominguez era un mal uso y un abuso lo que se hacia de las leyes.

Como yo estoy en contacto con mis compañeros del ejército, como recojo las opiniones de los genera-

les respetables y distinguidos que en público y sin recatarse de nadie proclaman estas ideas...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Ruego á S. S. que se ciña á la alusion.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: ¿Es que no voy á tener el derecho de explicar las palabras que yo dije ayer, cuando por ellas soy aludido?

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene S. S. la palabra para alusiones, pero sin entrar en el fondo de la cuestion.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Para alusiones estoy hablando, y siento mucho que esta manera de tratar las cuestiones, ya por parte del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ya por parte del señor Presidente de la Cámara, dén lugar á que tome ésta un giro que yo no deseara. Luego se dice que se discute con violencia, yo deseo discutir con mesura, con templanza, tranquilamente, pero si se me excita y se me obliga á tomarlo con calor, no tengo más remedio...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Sanchez Campomanes, la Mesa no excita á S. S á que tome las cosas con calor; no tiene más deber, y cree cumplirlo, que hacer observar el Reglamento. Cíñase S. S. á su derecho reglamentario y á la alusion, y tenga la seguridad de que el que ocupa accidentalmente este puesto, respetará á S. S., y hará que se le respete.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Agradezco esa manifestacion del Sr. Presidente de la Cámara, y diré muy pocas palabras al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice que estas advertencias conducen á excitar al ejército á la rebelion. Es todo lo contrario; lo que con estas advertencias se logra es prevenir al Gobierno; evitar que siga por el mal camino emprendido; y decia antes que hay generales respetables que tienen esta opinion, y que la han manifestado en público, en el Casino y en todas partes. Yo soy autoridad en la materia, y puedo hablar en este asunto, en el que no admito reticencias, porque precisamente en este desgraciado país, en que ha habido tantos pronunciamientos (no sé si por casualidad), yo no he tomado parte en ninguno, y el Sr. Presidente del Consejo ha tomado parte activa en algunos; por consiguiente, S. S. no tiene la autoridad que yo tengo para hablar de este asunto. (*Muy bien, muy bien, entre los Sres. Diputados que rodean al orador. Muy mal, muy mal, en los bancos de la derecha. Se cruzan algunas palabras de banco á banco, y el Sr. Quintana, singularmente, pronuncia algunas palabras que no se perciben.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Orden, Sres. Diputados. El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Me veo obligado á recoger la alusion... (*El Sr. Quintana continúa pronunciando, dirigiéndose al Sr. Romero Robledo, algunas palabras que no se perciben.*) ¿Qué dice el Sr. Quintana? ¿Que yo me he sublevado? Ya se lo diré oportunamente á S. S. Pero ahora vamos á la alusion, que es lo que importa.

Siento no haberme encontrado en el Congreso cuando el Sr. Dabán me ha dirigido una alusion por las palabras que yo pronuncié en la sesion de ayer; pero aunque no le he oido, he llegado á saber lo que S. S. se ha servido decir. Yo tengo hoy necesidad de repetir al Sr. Dabán que en el dia de ayer no traje su nombre á la discusion con objeto de mortificarle en lo más mínimo: se levantó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tan excitado y con tal energía á contestar á un Sr. Diputado amigo mio y correligionario, que hube de decirle que la cuestion no era para tanto, ni la cosa merecia la pena de incomodarse; que yo, en circunstancias parecidas á aquellas en que se encontraba ayer el Sr. Ministro de la Guerra si hubiera estado presente, habia oido á un Diputado, general del ejército y amigo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, el mismo cargo, exactamente el mismo cargo que el Sr. Sanchez Campomanes dirigió al Sr. Ministro de la Guerra; es, á saber, que yo venía desorganizando el ejército, y esto se me dijo el segundo dia de mi presentacion en las Córtes; añadí ayer al Sr. Presidente del Consejo que aquello no me habia molestado poco ni mucho, y que me levanté entonces sin grande excitacion á decir al Sr. Dabán que de su opinion apelaba á la opinion del ejército; limitando á esto mi contestacion.

Estuvo en su derecho el Sr. Dabán, como lo estuvo ayer el Sr. Sanchez Campomanes: el Sr. Dabán, en ningun concepto se referia á la segunda parte de lo que dijo el Sr. Sanchez Campomanes. Pero yo quiero añadir que no puede quedar sentada la teoría del Sr. Dabán y de mi amigo el Sr. Sanchez Campomanes en absoluto; eso que ambos dicen no se puede admitir sin explicaciones; el ejército se organiza y reorganiza por decretos en cuanto corresponde á las facultades del Poder ejecutivo, y por leyes en todo aquello que es de carácter legislativo. ¡Pues no faltaba más sino que un Ministro de la Guerra no pudiera organizar el ejército sino por medio de leyes! En el estado en que el ejército se encuentra, difícil sería llegar á implantar las reformas que como necesarias la opinion reclama urgentemente, y que es preciso establecer con entera energía. Por consiguiente, estuve en mi derecho entonces, como intenté demostrar al Sr. Dabán en un célebre debate, organizando el ejército de la manera que tuve por conveniente, segun los dictados del patriotismo.

En cuanto á la segunda parte yo no debo insistir más; pero sí permitirme decir al Gobierno de S. M.: no sé si hay Ministro de la Guerra, no sé si me dirijo al anterior ó al nuevo. (*Varios Sres. Diputados*: Se ha leido ya el decreto.) Pues bien; yo no voy á hacer cargos al Sr. Ministro de la Guerra, que, segun parece, acaba de tomar posesion.

Lamento la ausencia del anterior Sr. Ministro de la Guerra, porque, sin acritud y sin dirigirle cargos de cierto género, me proponia discutir su gestion ministerial; sin embargo de lo cual, la he de discutir á su tiempo; porque ahí está el Gobierno, que es responsable de esa gestion.

Recordarán los Sres. Diputados que yo he pedido unos datos, con la intencion de discutir sobre lo que ayer dijo el Sr. Sanchez Campomanes; porque ya contesté al Sr. Presidente del Consejo que el derecho del Ministro de la Guerra era perfecto para ascender á quien creyera digno del ascenso; mas no segun su capricho, sino segun la ley. Pero ya que la ocasion se presenta, debo repetir á S. S. que no se puede abusar de ese derecho, y sin referirme á persona alguna, yo me permito indicar de nuevo al Gobierno de Su Majestad que, si continúa por el camino que hasta ahora ha llevado en punto á la concesion de ascensos

y destinos, continuarán las quejas, que aquí vienen legal y oficialmente; pero que fuera de aquí son grandes, profundas y dañosas. Yo lo que deseo es que el Gobierno acierte, y que acuda pronta y urgentemente á las reformas que con justicia reclama el triste estado del ejército, y las cuales hasta ahora no ha hecho ese Gobierno. Sirva esto de aviso amistoso; puesto que no estamos discutiendo lo que todavía no podemos discutir. ¡Ojalá (lo digo con sinceridad) ojalá que, en las cuestiones militares, no tenga yo más que motivos para aplaudir á ese Gobierno!; porque si le aplaudo, será porque acertará al fin en su gestion respecto del ejército; pero debo hacer la protesta de que, en mi opinion, que podrá ser equivocada, aunque la creo conforme con la del ejército, no ha sido hasta ahora acertada, sino deplorable, la gestion del Gobierno en lo que al ejército se refiere.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ya nos vamos entendiendo. El Sr. Lopez Dominguez con un buen sentido, que yo le aplaudo, ha puesto las cosas en su verdadero lugar, y, además, con una franqueza laudable ha contestado al Sr. Sanchez Campomanes; y le ha contestado perfectamente, demostrando que S. S. al organizar el ejército por medio de decretos estaba en su derecho. Ya ve el señor Sanchez Campomanes con qué injusticia ha tratado al anterior Sr. Ministro de la Guerra, que ha hecho exactamente lo mismo, organizando el ejército por medio de leyes y decretos, segun era procedente. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: No le he negado ese derecho.) Pues todos lo hemos entendido así, incluso el Sr. Lopez Dominguez, que ha dicho que tenía que protestar no solo contra las ideas del Sr. Dabán, sino contra las del Sr. Sanchez Campomanes. Por consiguiente, conste que el Sr. Lopez Dominguez ha contestado como debia contestar al Sr. Sanchez Campomanes.

Por lo demás, yo trato lo mismo dentro de la justicia á los amigos que á los adversarios, á pesar de que S. S. me ha de permitir que le diga, que no sé como considerarle, si como amigo ó como adversario, porque amigo mio ha sido hasta hace poco tiempo. Ahora resulta que ya no lo es, por el pacto de El Pardo. (*Risas.*) ¡Tiene gracia lo del pacto de El Pardo!

Todavía hubiera comprendido que S. S. no hubiera sido amigo mío en los primeros momentos en que se hablaba del pacto de El Pardo; durante las elecciones ó cuando vino al Parlamento; pero ahora que ya nadie habla de ese pacto, y que si lo hubiera habido, estaria roto, porque los conservadores comienzan á hacer (y hacen bien en ello), una oposicion enérgica, ¿por qué ha de dejar S. S. de ser amigo mio? Yo espero que S. S. volverá á ser amigo, puesto que se habrá convencido de que el pacto no existió, y de que si hubiera existido, se habria ya roto.

Por consecuencia, trato lo mismo á S. S. que al Sr. Dabán, con una diferencia natural, pues el señor Dabán se concretó, é hizo bien, á censurar unos decretos del Ministro de la Guerra, y S. S. ha hecho más que esto; S. S. ha querido disculpar el que por decretos del Ministro de la Guerra, se venga á la era de los pronunciamientos militares... (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Está confundido S. S.) cosa que no ha dicho el Sr. Dabán... (*El Sr. Sanchez Campomanes*: No he dicho tal cosa. Su señoría no me ha entendido, y por eso ni me ha contestado hoy, ni me contestó ayer.) ¿A qué no le he contestado? (*El Sr. Sanchez Campomanes*: A lo que he dicho ayer en mis palabras.) ¡Pero si S. S. estuvo tan poco circunspecto, permítame que se lo diga, que hasta se atrevió á decir que el Ministro de la Guerra hacía más por la revolucion que Don Manuel Ruiz Zorrilla! (*El Sr. Sanchez Campomanes*: El Ministro de la Guerra no; el Gobierno.) Bien, el Gobierno, lo cual es lo mismo. (*Risas.*) ¿Le parece esto á S. S. regular? ¿Le parece regular decir que el Gobierno hace por la revolucion más que el Sr. Ruiz Zorrilla? ¿Qué hace el Gobierno para que se le pueda dirigir este cargo? ¿Es que el Gobierno falta á las leyes? Pues aquí estais vosotros para darle un voto de censura, para arrojarle de este banco, para promover una acusacion; pero nunca los Gobiernos hacen nada por la revolucion, porque para impedir eso están los demás Poderes públicos. ¿Qué significa esto en labios de un Diputado, y sobre todo de un Diputado militar, porque al fin y al cabo, cuando se trata de ciertas cosas no se puede separar de la investidura de Diputado el honroso uniforme militar?

Si el ejército es el brazo de la ley, á la ley debe atenerse, y mientras el Gobierno no falte á las leyes, el ejército no tiene más remedio que obedecer; y aunque el Gobierno falte á ellas no queda al ejército más remedio que cumplir con lo que las leyes le ordenan. Esto es lo que debe decir todo Diputado, y sobre todo un militar, como contestacion á lo que S. S. ha afirmado; y esto es, en efecto, lo que ha venido á decir á S. S. el Sr. Lopez Dominguez, aunque no tan enérgicamente como yo, por temor de que pudiera separarse de su lado un amigo, pues le ha recordado que hay motivo, que hay derecho para criticar al Ministro de la Guerra; pero que no hay ningun motivo, ni razon, ni derecho, para disculpar los movimientos militares, cualquiera que sea la conducta del Ministro de la Guerra y la conducta del Gobierno que se siente en este banco. Sí; esto es lo que ha dicho á S. S. el Sr. Lopez Dominguez; solo que el Sr. Lopez Dominguez tiene con S. S. complacencias que yo no debo tener, porque tampoco S. S. las ha tenido conmigo, puesto que sin decirme siquiera adios, y tan solo por el pacto de El Pardo, se ha separado de mí. (*Bien. Risas.*)

No hay que confundir las cosas. Estaba en su derecho el Sr. Dabán al decir lo que dijo, y por eso el Sr. Ministro de la Guerra de entonces apenas tuvo que contestar; que si no, no se hubiera callado. Pero si el Sr. Dabán hubiera dicho al entonces Ministro de la Guerra lo que ayer dijo el Sr. Sanchez Campomanes al general Castillo, el Ministro de la Guerra no se hubiera conformado con ménos de lo que ayer contesté yo.

Y no tengo más que decir, como no sea agradecer al Sr. Lopez Dominguez la ayuda que me ha prestado en este momento; ayuda que, en rigor, no me la ha prestado á mí, aunque yo se la agradeceria mucho si en realidad me la hubiera prestado, sino á las ideas de gobierno y á la manera de ser del ejército, ante cuyas consideraciones no podia hacer otra cosa. Por lo demás, ¿para qué hablar de si el Sr. Ministro de la Guerra obra bien ó hace mal en estos ó los otros ascensos, cuando la ley constitutiva del ejército le da amplísimas facultades para la eleccion? Esto no lo

puede decir el Sr. Lopez Dominguez ni lo puede decir tampoco el Sr. Sanchez Campomanes, porque no hay nombramiento, no hay eleccion que hagan los Ministros de la Guerra que no disguste á todos aquellos que quisieran ser los elegidos.

Y como no es posible conformar á todos, es fuerza resignarse. Y yo puedo decir al Sr. Lopez Dominguez una cosa, y es, que si no tuvieran esas facultades los Ministros de la Guerra, y no hicieran uso de ellas con discrecion y con tino, tratando de escoger aquellos generales que creen más á propósito para el mando ó para el ascenso, no sería S. S. teniente general. Por consiguiente, ¿cómo ha de combatir S. S. una facultad que todos los Ministros de la Guerra han tenido, y sin la cual S. S. no ocuparia el puesto distinguido y merecido que ocupa en el ejército? (*Muy bien.*)

Eso no debe ser, porque equivale á admitir que se pueden creer buenas las facultades del Ministro de la Guerra, dentro de las leyes, cuando las emplea en interés propio del que censura, y creerlas malas cuando las emplea en interés ajeno. La justicia exige que no se combata á los Ministros de la Guerra por los nombramientos ó ascensos que se sirvan hacer. Yo ya sé que algunas veces puede el Ministro no acertar, porque la infalibilidad no es cosa propia de la naturaleza humana; pero al fin y al cabo, si estas facultades las conceden las leyes, los militares tienen que respetarlas, porque si no, con el mismo derecho con que se incomoda el Sr. Sanchez Campomanes porque el Ministro de la Guerra ha elegido á una persona para el ascenso, se incomodarán los demás, si el Ministro de la Guerra siguiente elige á S. S.

Esto no pasa en ningun ejército, ni debe pasar aquí, y por eso me lamento yo, sobre todo, de las palabras que ayer pronunció el Sr. Sanchez Campomanes, que van, Sres. Diputados, contra la disciplina y contra la mejor organizacion del ejército. No tengo más que decir. (*Aprobacion.*)

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Yo agradeceria mucho al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que no personalizara aquí las cuestiones, porque estoy resuelto á no contestar á nada de lo que sea personal. Quisiera tambien que no se empeñara S. S. en ponerme en contradiccion con el Sr. Sanchez Campomanes en todo aquello en que no estoy con él en contradiccion. Yo he recabado para los Ministros de la Guerra la facultad de llevar al ejército y á su organizacion, por decreto, todo aquello que se puede y se debe llevar por decreto, á reserva de traer al Parlamento lo que al Parlamento corresponde. Con esto no he querido desautorizar al Sr. Sanchez Campomanes, el cual hacía ayer cargos de ilegalidad al Sr. Ministro de la Guerra, porque no por decretos, sino por Reales órdenes, alteraba decretos que tenian y tienen carácter legislativo.

Y uno de los cargos que en este sentido hizo el Sr. Sanchez Campomanes, es el referente á la cuestion de las zonas.

Vea, pues, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cómo yo no he venido á corregir lo dicho por el Sr. Sanchez Campomanes, y que en este concepto lo hago mio. Quede esto bien claro, y no trate S. S. de confundir las cosas.

Y vamos á la otra cuestion, ó sea á la facultad de los Ministros de la Guerra de ascender á los que crean más dignos, la cual no es, por cierto, una facultad de la ley constitutiva del ejército, y en esto está tambien S. S. equivocado. Precisamente la ley constitutiva exige una cosa que todavía no se ha hecho, que es la presentacion de una ley de ascensos. Hoy se rigen los ascensos por órdenes anteriores á la ley constitutiva del ejército; pero si bien es verdad que la facultad de elegir y de ascender corresponde al Ministro de la Guerra, el Sr. Sanchez Campomanes, refiriéndose á uno ó á varios ascensos, que podian, en su opinion, haberse dado á oficiales dignísimos, de mayor antigüedad que otros muy modernos; el Sr. Sanchez Campomanes, en uso de un perfecto derecho, decia que ese camino, y conste así, de llevar constantemente disgustos á las clases militares, por la indebida y sistemática postergacion de los unos, y por el adelanto rápido de los otros, era ocasionado á fomentar y promover los tristes pronunciamientos militares de épocas recientes y de épocas pasadas. Mas, aunque yo expusiera en este punto mi creencia ó mi deseo de que esto no sucederia por honra del ejército, ¿quiere decir, por ventura, que la opinion del Sr. Sanchez Campomanes no está perfectamente dentro de su derecho, como lo estarian las de cualquier otro Sr. Diputado, y las de otros muchos militares que aquí no tienen asiento?

Piense el Gobierno en esto, en vez de imponer ciertos innecesarios correctivos; y quede, por consiguiente bien sentado, que no he venido á imponer censuras al Sr. Sanchez Campomanes, ni ménos al señor Dabán; porque con este discutí ya aquellas cuestiones sobre si yo tenía ó no tenía derecho para alterar por decretos lo establecido; eso, repito, quedó discutido ámpliamente; aunque si se provoca de nuevo la cuestion, aquí estoy dispuesto á discutirla otra vez.

Por consiguiente, y para no molestar más la atencion del Congreso, conste que no he tratado de imponer correctivo ni al Sr. Dabán ni al Sr. Sanchez Campomanes; he creido, como el Sr. Sanchez Campomanes, lo expuesto y peligroso que es usar sistemáticamente de ese derecho que tiene el Ministro; porque yo le preguntaria al Sr. Presidente del Consejo de Ministros: si el Sr. Ministro de la Guerra constantemente, creyendo que el último de cada escalafon era el que debia ascender, lo ascendiera, en su derecho estaria, Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pero, ¿qué efecto causaria en las filas del ejército y á dónde por tal camino se podria llegar? No sé si entonces sostendria S. S. la opinion que ahora defiende. Vea, pues, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros como yo, exponiendo las mismas opiniones, acaso con forma distinta, no he tenido que poner correctivo á ninguno de los Sres. Diputados que han tomado parte en este debate; mas si cree S. S. que obré así por no ayudarle, ya le he dicho que tendré mucho gusto en aplaudirle si aborda legalmente y con buen espíritu las cuestiones importantes del ejército, que despues de todo, no son cuestiones políticas.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Podré yo decir al Sr. Sagasta ahora, parodiando lo de *Los Diamantes de la Corona*. ¡Qué empeño en ver á su padre ahorcado! ¡Qué empeño tiene el Sr. Sagasta en que le

diga yo las tropelías que está cometiendo ese Gobierno! Pues por su excitacion de hoy, tendré que añadir palabras más graves que las de ayer, que por consideracion y por patriotismo callaba; pero que ya mi dignidad no me consiente callarlas, porque son cargos graves que hay que hacer á ese Gobierno, que se hace digno de que se le hagan de todo género. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Pues hágalos S. S.) Allá voy: no se impaciente S. S. Si por casualidad, que casualidad grande sería, fuesen aprehendidos los sargentos fugados de las prisiones militares de San Francisco, ¿qué autoridad, qué prestigio tiene ese Gobierno, qué fuerza moral para castigar á esos sargentos? No tiene fuerza moral ese Gobierno para castigar á esos sargentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Sanchez Campomanes, no es la Mesa la que quiere cortar en lo más mínimo el derecho de S. S.; es que S. S. entra en un terreno y en un órden de consideraciones extrañas al asunto que está sometido al debate. Use S. S. por medios reglamentarios de su derecho, y la Mesa le respetará en él; pero no puede, por vía de rectificacion, consentir á S. S. que trate cuestiones que no están sujetas al debate.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Yo creo que contesto á alusiones graves del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y estoy dentro del Reglamento, y lo haré de la manera más breve que me sea posible.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No tiene nada que ver la alusion de S. S. con la cuestion de los sargentos.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Cuando se quiere que la ley sea respetada y cumplida por todo el mundo, es necesario que se exija el cumplimiento abajo; pero que se guarde tambien arriba, porque cuando no sucede eso, cuando se quiere que abajo sea muy estrecha, y de mucha amplitud y muy ancha arriba, ya conoce el Sr. Sagasta el nombre que tiene esa ley, y con esa ley no se puede gobernar en este país.

Despues de la expulsion de los sargentos primeros se publicó un decreto relativo á los sargentos segundos, en el cual, para no dejarlos en la miseria, se decia que mientras se les diera destino se quedaran agregados á los cuerpos, en los que percibirian sus haberes hasta tanto que se les entregaran las credenciales de su destino.

A poco de publicado este decreto y de darse conocimiento en la órden general de los cuerpos, y por medio del *Boletin* y de la *Coleccion Legislativa*, cumplieron algunos sargentos segundos, se les impidió reengancharse, y se dió la órden de que se les licenciara y se los mandara á sus casas: los coroneles, al ver que no estaba en armonía esa órden recientemente publicada con el decreto anteriormente publicado, que concedia derechos á estos sargentos, acudieron en consulta á sus respectivas Direcciones, para que éstas lo hicieran al Ministerio de la Guerra; y como contestacion oficial se les dijo que se licenciara á esos sargentos y se los echara á la calle. ¿Cree S. S. que esto no es grave? ¿Se va á seguir riendo S. S.? Pues suya será la responsabilidad de lo que ocurra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Sanchez Campomanes, la Mesa vuelve á decir á S. S., que desea respetarle su derecho á rectificar, pero no puede consentir que con este motivo promueva otras cuestiones que no han sido objeto de las excitaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Si S. S. quiere censurar lo hecho respecto de los sargentos segundos, ó respecto de cualquier otro punto, estará en su derecho y la Mesa se lo respetará, acudiendo á los medios reglamentarios.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Pues bien; dejo ya esta cuestion, que aunque ajena á la discusion, he traido al debate provocado por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Celebro que lo reconozca S. S., y vuelvo á rogarle que se concrete á la rectificacion.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Voy á contestar ahora sobre otra cosa al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Dice S. S. que yo me he separado de esa mayoría por el pacto de El Pardo. Dije eso únicamente, porque no podia extenderme, porque ya ve S. S. con las dificultades que tropiezo; por no dejarme extender el Sr. Presidente de la Cámara, porque si no, yo hubiera dicho á S. S. que no es precisamente por el pacto de El Pardo; es porque S. S. ofrece mucho en la oposicion, y cuando está en el Poder no cumple nada, y todo lo mixtifica; y porque veia yo que no cumplia sus promesas de reformas y que no sabía si inclinarse á la derecha ó á la izquierda, dando lugar á que una vez, el Sr. Montero Rios, desde estos bancos, comparara á S. S. con el capitan de un buque á quien, cuando le estorbaba la carga por lo tempestuosa y lo excitada que estaba la mar, iba cogiendo á sus amigos más queridos, y para salvar su personalidad, los iba arrojando al agua: esto decia á S. S. su íntimo amigo el Sr. Montero Rios. Pues bien; sin duda, por eso unas veces transige con los elementos de la izquierda, y otras veces transige con los elementos de la derecha, que no están del todo satisfechos de la marcha que sigue S. S.; porque no creo que esté muy satisfecho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que es el que ha hecho que S. S. tome con calor esta cuestion, que le habia pasado desapercibida, ni creo que el Sr. Gullon esté tampoco muy á gusto con la conducta política y con la marcha del Gobierno.

Pues bien; yo tampoco lo estoy, como no lo está la mayor parte de la mayoría, y eso se lo van á demostrar á S. S. muy pronto.

Su señoría ha dicho aquí cosas muy graves, y dada la posicion y la autoridad que tiene S. S., comparada con mi insignificancia, ya puede comprender la trascendencia que pudieran tener sus palabras cuando amenazaba aquí á la Monarquía con caer del lado de la libertad. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Eso no es amenazar á la Monarquía; eso lo digo hoy lo mismo.)

Pero hay más; en la oposicion consideraba S. S. urgentísimas las reformas militares por el estado del ejército, y no solo las consideraba urgentísimas, sino que decia que serian las primeras que se discutiesen aquí; pero resulta que no han sido ni las primeras, ni las segundas, ni las terceras, y que ha pasado una legislatura, ha empezado otra sin plantearlas, y terminarán todas sin que se haga nada, y yo no quiero participar de esa responsabilidad al lado de S. S. Por consiguiente, al ver que S. S. se marchaba, yo le he dicho: «Vaya con Dios,» y me he quedado en mi puesto, en el partido liberal. (*Risas.*) Esta es la verdad.

Respeto á conspiraciones, ya he dicho que S. S.

tiene tambien más responsabilidad que yo. Pero respecto á otros asuntos que tanto parecen indignar á S. S. en estos momentos, debo decirle que he visto aquí á S. S. aplaudir á rabiar, como dice S. S., al señor Becerra Armesto cuando combatia enérgicamente al Ministro de Marina, y entonces parecia á S. S. admirable lo que hoy le indigna. Por tanto, aguántese S. S. ahora, porque ha dado el ejemplo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ya ve S. S. si me aguanto y le aguanto con gusto y con resignacion, porque S. S., despues de todo, es muy bueno, y sufro con agrado las cosas que S. S. me dice y que no se le han ocurrido hasta hace muy poco tiempo. (*Risas.—El señor Sanchez Campomanes*: Cuando las veo.) Pero el señor Sanchez Campomanes que es un bravo militar y un inteligente militar, francamente, me ha producido una gran satisfaccion al hacerme descubrir y declarar que es un experto político y que juzga de las reformas políticas de manera tal, que ve en ellas lo que no ven los hombres más eminentes de la política, porque los Sres. Montero Rios, Martos y otras muchas notabilidades políticas no ven lo que S. S. ha visto, sin duda porque no tienen la vista de lince que en política tiene S. S. (*Risas.—El Sr. Sanchez Campomanes*: Ya he dicho quiénes lo ven.) Pero si S. S. ve lo mismo que ven los Sres. Marqués de la Vega de Armijo y Gullon, comprendo que S. S. estuviera con los Sres. Marqués de la Vega de Armijo y Gullon, con lo cual tendríamos el gusto de tenerle tambien en la mayoría; pero si S. S. ve lo mismo que esos señores que permanecen en la mayoría, en cambio S. S. me abandona á mí porque soy poco liberal y se va con el Sr. Romero Robledo. (*Muy bien.—Risas.—El Sr. Romero Robledo*: Pido la palabra.)

Siento que el Sr. Romero Robledo haya pedido la palabra por eso, porque no hay ofensa para él. Lo que á mí me extraña es, que el Sr. Sanchez Campomanes crea que yo soy poco liberal, y porque soy poco liberal se separe de mí y se vaya con el Sr. Romero Robledo (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Con el partido liberal reformista), que nunca, que yo sepa, ni que sepa el país, ha sido más liberal que yo: ha sido tan liberal como yo en momentos dados; pero despues se marchó al partido conservador en uso de su derecho, y se marchó gallardamente y se marchó bien, y yo por eso ni le combato, ni hago nada, le aplaudo; pero es la verdad que ha estado en el partido conservador hasta hace poco tiempo, y que no deja de extrañar que el Sr. Sanchez Campomanes, que se separó de mí por ser poco liberal, se vaya con el Sr. Romero Robledo; en lo cual, repito, no creo que haya ofensa para el señor Romero Robledo, ni siquiera para el Sr. Sanchez Campomanes. Lo que hay en todo esto, es un error de parte del Sr. Sanchez Campomanes. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Me he venido al partido reformista.) Pero en él está el Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: ¿Y qué?) Pues que se ha ido S. S. con el Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Por sus doctrinas.)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Campomanes, ya contestará S. S. cuando tenga la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): No haga protestas, porque entonces parece que no quiere estar al lado del Sr. Romero Robledo. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Con mucho gusto, pero con el mismo programa.) Pues eso es lo que parece raro, que por poco liberal se separa S. S. de mí y se vaya á acoger al Sr. Romero Robledo, en cuya compañía está muy bien; y yo siento no poder estar tambien al lado del Sr. Romero Robledo, con el cual no podré estar nunca, porque no es tan liberal como yo necesito que sea. Por eso me extraña que el Sr. Sanchez Campomanes esté al lado del Sr. Romero Robledo, separándose de mí por poco liberal.

Por lo demás, desde el momento en que se ha demostrado que el Sr. Ministro de la Guerra no ha faltado á ninguna ley, y que ha estado en su derecho, como ha demostrado el Sr. Lopez Dominguez, este debate no tiene importancia ninguna, y lo único que se deduce es que S. S. ayer se fué más allá de lo que debiera haberse ido, porque pudo haber censurado las medidas del Sr. Ministro de la Guerra, dentro de los límites que tienen los Sres. Diputados para discutir, criticar y censurar las medidas del Gobierno, siquiera sean las medidas más justas, porque estas no siempre parecen bien á todos, y á aquel á quien le parecen mal tiene derecho para censurarlas.

Para esto tenía derecho S. S.; pero para lo que no lo tenía era para decir lo que dijo tratándose de un Ministro y de un Gobierno que no han faltado á la ley, porque en lo relativo á la cuestion de los sargentos, cuestion, permítame S. S. que se lo diga, que ha traido por los cabellos, tampoco se ha faltado á la ley, puesto que á los sargentos segundos que han cumplido se les da la licencia, pues no hay ninguna ley que ineludiblemente obligue á reengancharlos. (*El señor Sanchez Campomanes*: No lo sabe S. S.) Quien no lo sabe es S. S. (*El Sr. Sanchez Campomanes*: Se la traeré. Me permite S. S....)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Cuando tenga S. S. la palabra, Sr. Sanchez Campomanes.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Ya verá S. S. cómo no hay ninguna ley que obligue al Gobierno á admitir forzosamente el reenganche.

Pero, en fin, como esta es una cuestion fuera de lugar, fuera de tiempo y fuera de oportunidad, yo no quiero extenderme mucho en esto, porque deseo que no se pierda el tiempo en esta clase de cuestiones.

El Sr. Sanchez Campomanes, que por lo visto encuentra ahora en el Gobierno cosas que antes no vió, y que hasta hace muy poco no ha visto; que ve que el Gobierno no da un paso sino fuera de la ley, expedito tiene el camino para anunciar una interpelacion, para explanarla y para demostrar cuáles son las tropelías, las ilegalidades y las arbitrariedades que está cometiendo este Gobierno; y cuando haga S. S. eso, entonces ya tendrá el gusto de contestarle cumplidamente alguno de los Sres. Ministros, ó yo, que tengo mucho gusto en discutir con S. S., porque como hasta hace tan poco tiempo le trataba tan cariñosamente como S. S. me trataba á mí, me cuesta trabajo considerarle como adversario; y como lo de El Pardo, aun cuando hubiera existido, se habria ya concluido, todavía tengo la confianza de tratarle de nuevo como amigo. (*Risas.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Romero Robledo tiene la palabra.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: El Congreso lo ha presenciado; el país lo juzgará. (*Risas.*)

Me importan poco las risas y los rumores: he de decir cuanto crea que debo manifestar en esta discusion á pesar de la resistencia ó de la repugnancia que muestren los interesados, al parecer, en que callemos los que somos de cierta manera agredidos.

¿De qué se trataba esta tarde? Con pretexto, que no puedo creer que con motivo, de la pregunta hecha por un Sr. Diputado ministerial, por el Sr. Dabán, el Presidente del Consejo de Ministros, como si tuviera una falta que reparar, alguna negligencia que suplir, como para borrar el recuerdo de la excitacion que tuvo que sufrir públicamente en el dia de ayer por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, la ha emprendido con el Diputado Sr. Sanchez Campomanes, reproduciendo la indignacion, la extrañeza y la censura á propósito de los conceptos que ayer expuso este Sr. Diputado.

Ha seguido aquí una discusion harto irregular, en la que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, abusando de su superioridad parlamentaria, se ha complacido en dirigir cargos al Sr. Sanchez Campomanes, y ha metido á chacota (valga la frase, y pido perdon á todo el mundo por usarla), esta cuestion, reduciéndola á la consabida de si el Sr. Sanchez Campomanes estuvo con S. S. ó dejó de estarlo, para venir, en último resultado, á discutir lo que el señor Presidente del Consejo de Ministros discute siempre á todo propósito, con todo motivo, se enlace ó no con la cuestion, mi humilde personalidad.

No encontraba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tan hábil polemista y tan gran orador, bastantes razones para fundamentar las censuras de inconsecuencia que dirigia al Sr. Sanchez Campomanes, y decia que el Sr. Sanchez Campomanes se sentaba al lado del Sr. Romero Robledo, y vuelta á lo liberal y á lo no liberal, y á traer mi nombre á colacion; y como aquí hay una alusion gratuita é impertinente, puesto que no tiene ninguna pertinencia con la cuestion que se ventila, para alusiones he pedido la palabra, y para alusiones pido á la Presidencia que me ampare en el derecho de hacer uso de ella á fin de demostrar al Sr. Sagasta que no puede formular cierta clase de argumentos usando de mi nombre.

Podria demostrar, y no seria ninguna temeridad el intentarlo, que el Sr. Sagasta es ménos liberal que los conservadores. Siempre he creido esto. Yo podré tener que liquidar algun dia una cuenta ante el país con otras personas políticas, quizá con mis antiguos amigos, sobre los móviles que hayan determinado mi conducta; pero respecto del Sr. Sagasta yo, aun perteneciendo al partido liberal conservador, me he sentido mucho más liberal que S. S., porque S. S. no es más que un hombre arbitrario, demagogo en la oposicion, autoritario sin límites en el poder.

Pero sin ir más allá, ¿es que en esta especie de orgía de inconsecuencias se me quiere á mí residenciar por aquellos cuya vida se compone de un tejido de inconsecuencias, verdaderamente incalificable, no comparable en todo caso con el movimiento político que me tiene á mí en este banco amparado á una bandera liberal que públicamente he manifestado aceptar, por una concordia que creo patriótica y á condicion de respetar otros compromisos que á su vez han sido aceptados? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Si no lo he negado.) Si no lo ha negado S. S., no tiene verdaderamente sentido que venga á hacer argumentos con mi nombre, en vez de hacer argumentos con razones, para examinar y censurar la conducta de los que fueron y dejaron de ser amigos de S. S.

En efecto; tengo en mi historia política muchos hechos que demuestran que jamás me ha excedido S. S. á mí en materia de libertad. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Si le cedo á S. S. la palma!) Ya lo creo; no es esa una verdadera fanfarronada, sino que, dado el género cómico á que S. S. se ha dedicado esta tarde, es una forma de reconocer la verdad, porque S. S. ha reconocido aquí, no hace muchas sesiones, que cuando S. S. disintió del partido progresista, y se fué con un escaso grupo á unirse con otra fuerza política, en la cual yo figuraba, realizamos una transaccion, llegamos á una inteligencia; y cuando fuimos llamados al poder, S. S. ha reconocido que, en un documento que yo redacté y S. S. aprobó sin modificacion alguna, se adoptaban por aquel partido, del cual S. S. era uno de los jefes, el nombre de partido liberal conservador. Su señoría aceptó toda la doctrina contenida en aquel documento, que era el discurso de la Corona; documento esencialmente político, en el cual se definia toda la conducta de aquel Gobierno, y S. S. no tuvo nada que modificar en la redaccion que le propuse.

Tenemos que en un período de nuestra historia, esto es, desde el instante en que S. S. disintió del partido progresista, que siguió en su inmensa mayoría al Sr. Ruiz Zorrilla, y vino á formar el partido constitucional con la disidencia del partido progresista y el grupo de la antigua union liberal, estuvimos en tal conformidad de ideas que tuve la fortuna de traducir las de S. S. en documentos públicos y solemnes, sin que S. S. tuviera que añadir ni quitar una palabra. Esto lo he expuesto en muchas ocasiones.

De entonces acá me separa á mí de S. S. una sola cuestion, una cuestion de conducta: la cuestion de aceptar en la desgracia la bandera de la Monarquía representada por D. Alfonso XII. Yo acogí esta bandera en la desgracia: S. S. no se atrevió á abrazarla y se quedó para ser Ministro de la República interina, teniendo que declarar, para salvar su consecuencia monárquica, que se quedaba allí para restablecer la Monarquía. Su señoría vino á la Monarquía despues, cuando la Monarquía habia triunfado, y entonces sostuvo S. S. principios de que ya habia renegado en el poder, durante la Monarquía de D. Amadeo, y los volvió á restablecer como bandera de combate frente al partido liberal-conservador. Bien es verdad que S. S. tiene una gran disculpa, y es que si bien proclamaba desde la oposicion el sufragio universal y todas las exageraciones posibles de la escuela radical, se reservaba desde el Gobierno no cumplir ninguna de sus promesas, y así es que todavía ahora está por cumplir sus compromisos.

Se extraña el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de que el Sr. Sanchez Campomanes pueda encontrarse á mi lado, cuando nos encontramos con bandera definida y por los términos que antes he manifestado. ¿Qué extrañeza no tendrá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros si vuelve la vista á su lado, si la dirige á los bancos de la mayoría, y si la pone, por casualidad, en los sitiales de la Presidencia de una y otra Cámara?

Tiene S. S. á su lado Ministros que han hecho parada en todos los partidos, que han recibido mercedes y han sido hombres influyentes hasta en el partido moderado... Su señoría no tiene bastante historia para haber alcanzado esos tiempos; en cambio, la que tiene es bastante aprovechada, es la misma del Sr. Sagasta. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: La ha aprovechado bastante más S. S.; pero conste que no he pertenecido nunca en política más que á un partido. —*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: El á todos.) Eso es más fácil de decir que de probar. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¡Pero, hombre; si está visto!) Pero todavía, hombre, si ese es término parlamentario, no he tenido que sentarme al lado de hombres entre los que existen lagos de sangre...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): No se quejará S. S., Sr. Romero Robledo, de que la Mesa no le consiente bastante latitud para contestar la alusion de que ha sido objeto; pero una cosa es esto, y otra es que S. S. formule ataques que de ninguna manera están dentro de la alusion. Ruego á V. S. que se ciña á la alusion, y la Mesa le mantendrá en su derecho; pero el Presidente no puede consentir que, saliéndose de la alusion, trate S. S. cuestiones completamente ajenas á este debate.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Ciñéndome á la alusion, diré que no puede el Sr. Sanchez Campomanes tener ningun recelo de faltar á sus antecedentes sentándose á mi lado, cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no tiene ningun recelo en presidir una situacion en que es Presidente del Senado el que lo fué del último Gobierno de Doña Isabel II; una situacion en que es Presidente del Congreso el Presidente de las Córtes republicanas de España; una situacion que tiene en la mayoría hombres contra los cuales yo reñí batalla porque quebrantaron la disciplina militar, y que hoy se asustan de que los Diputados emitan honradamente su opinion ante posibles trastornos. Digo, y esto es muy concreto, que el Sr. Sanchez Campomanes no debe tener semejantes recelos, cuando está siendo alma de la situacion, y al lado del Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Alonso Martinez, Ministro del Ministerio que tuvo que entregar á los tribunales militares al Sr. Sagasta, conspirador del año 1866, y que ha tenido que olvidar la sangre vertida en aquellos tristes dias, para poder darse ese fraternal abrazo, y para poder presentarse ahí como apóstoles inmaculados de la causa de la libertad.

Todavía el Sr. Sagasta se ríe de esto y de todo cuanto hay que reirse en el mundo, porque cuando S. S. se encuentra en el banco azul tiene una gran ventaja, verdaderamente envidiable, que es la de olvidar por completo su historia y ataca á los demás olvidándose de sí mismo. Forzoso nos será á los demás ir poniendo á S. S. el espejo por delante, segun las circunstancias lo vayan reclamando y exigiendo. Aquí estoy yo á contestar á todo género de ataques que puedan venir sobre este partido, sobre las diferencias que hayan podido separarnos á algunos de los hombres que aquí estamos.

Por lo pronto, pocos hombres políticos hay que tengan más parte de su vida política comun, que el general Lopez Dominguez y el que os dirige la palabra. Entre el Sr. Lopez Dominguez y yo no ha habido ninguna de las causas de separacion que antes he indicado; yo he defendido constantemente una causa, lo he dicho aquí la otra tarde, causa que jamás he abatido; yo he defendido á la Monarquía constantemente, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha defendido y ha disfrutado de la República, y de esa manera hay que establecer la comparacion. Ríase S. S. cuanto quiera, porque S. S., que tiene un optimismo incurable, se ríe con indiferencia cuando el sol brilla estando en las esferas del poder; así le suelen sorprender constantemente los acontecimientos en medio de la bonanza, del descuido y de los sueños azules á que S. S. se entrega desde ese banco.

Creo haber dicho lo bastante para responder á la alusion; si es necesario más, más iré diciendo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Congreso comprenderá que yo no debo seguir al Sr. Romero Robledo en el camino que ha emprendido, porque es juez de lo que ha pasado. ¿En qué ofendí yo, ni qué tienen que ver con lo que S. S. ha dicho, mis palabras de que yo extrañara que el señor Sanchez Campomanes se separase de mí por poco liberal y se fuera con el Sr. Romero Robledo, que hace poco tiempo era conservador? ¿Era esto motivo para que S. S. viniera á hacer lo que ha hecho?

Porque, Sres. Diputados, yo, en todo lo que he hablado, no he hecho más que seguir al Sr. Romero Robledo, quien hace poco tiempo, en discordia con sus amigos, decia que se habia separado del partido conservador, porque el partido conservador no habia revelado sentido bastante conservador. (*El Sr. Romero Robledo*. No he dicho eso.) Y que cogia la bandera del partido conservador que este habia tirado en el arroyo. (*Voces en la mayoría*: Es cierto.) Pues si S. S. hacia esas declaraciones como quien dice ayer, ¿es qué las hacía sin sentirlas? ¿Es que no era S. S. conservador? ¿Es que estaba defendiendo una idea que no tenía, ó es que hablaba así porque esa era la indicacion de su conciencia y esas sus aspiraciones? Pues si era eso, ¿qué extraño es que yo diga que me admira que el Sr. Sanchez Campomanes, ú otro cualquiera, se separe de mí porque soy poco liberal, y se vaya al lado de S. S.? ¿Es eso motivo, despues de todos los antecedentes que S. S. conoce, para que venga aquí á remover historias y arrojar lodo á todas las reputaciones? (*Bien, muy bien.—El Sr. Romero Robledo*: A poner espejos.) Hace mucho tiempo que S. S. no hace otra cosa, como si se hubiera propuesto esa desdichada mision, que nadie ha de envidiarle.

Pues yo, Sr. Romero Robledo, entrego mi historia, que es tan conocida, si no más que la de S. S. (¡qué digo la entrego! la tengo entregada hace mucho tiempo) á mi país, y no hago caso de las indicaciones y de los comentarios injustos que sobre ella se permita S. S. Y por razones semejantes, no quiero seguir á S. S. en un terreno en el cual yo le respondo á S. S. que no quedaria bien parado. Yo, por respeto á la dignidad del Parlamento y por el decoro del sistema parlamentario, abandono á la opinion pública la conducta de S. S. y la mia. (*Aprobacion en la mayoría.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Romero Robledo.

El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Mejor y más elocuente que esa protesta sentida del Sr. Presidente del

Consejo de Ministros, habría sido no dar ocasion al debate. Su señoría, en la primera parte de esta sesion, ha estado tomándola en sentido festivo, y juzgando la conducta del Sr. Sanchez Campomanes, por si hacía muchos ó pocos dias que era su amigo (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Porque es verdad), y siguiendo en este sentido S. S., ha invocado mi nombre como testimonio y como prueba, en vez de levantarse á cierta altura, para poder tener la autoridad que ese puesto exige; pero S. S., despues de haber hecho eso, dice que no recordaba más que hechos: hechos son los que yo recordaba tambien.

Por lo demás, yo no soy de los que comparten la idea vulgar, á veces utilizable, y en ciertos momentos provechosa, de que no se pueda discutir de ciertas cosas; yo digo más: que el país conoce nuestras respectivas historias; y que, tan confiado como el señor Sagasta, entrego mi historia al país. (*Rumores en los bancos de la mayoría.*)

Vosotros no sois el país, vosotros sois los Diputados fusionistas de la mayoría fusionista; pero yo entiendo que hay un país en el cual estais en excesiva, en inmensa minoría; vosotros os alarmais de todo; al país entrego mi historia, pero digo que no es completamente perdido, pues los hombres políticos en definitiva somos programas, que no es completamente perdido ni impropio del Parlamento el que tambien tengamos que examinar las historias respectivas, mucho más, cuando en esta tarde en ello no me cabe responsabilidad de ninguna clase, y todo el mundo ha visto que yo he pedido la palabra cuando se ha sacado mi nombre como argumento. Hubiera S. S. discutido cuanto quisiera y fuera conveniente á su causa, y hubiera respetado mi modesto nombre, que al echarle á plaza, echaba al hemiciclo mi historia, y la presentaba como comprobacion y como espejo de consecuencia ó inconsecuencia al Sr. Sanchez Campomanes; y es extraño que S. S. se venga á asombrar de aquello que es su propia conducta y sus propios hechos. Al ménos, si á S. S. no le gustan estos debates, creyendo yo en la sinceridad de sus últimas palabras, le servirá de leccion para que no vuelva á sacar mi nombre indebidamente y se ampare en la razon, que razon, y mucha, necesita ese Gobierno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Solo para declarar que no volveré á sacar el nombre de S. S. (*El Sr. Romero Robledo*: Me alegro; habrá S. S. adelantado mucho.) Y que lo que siento es haberle sacado antes, porque, es verdad, debí no olvidar que le conozco bien.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Sanchez Campomanes tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ CAMPOMANES**: Siento tener que leer este artículo ahora que veo que el señor Presidente del Consejo de Ministros no está de tan buen humor como antes. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Con S. S. sí.) Muchas gracias: de todas suertes voy á concretarme á la lectura del artículo. Dice así el art. 8.° de la Real órden circular trasladando el Real decreto de la misma fecha en que se trata de la reorganizacion de los cuadros de reserva de las clases de tropa.

«Art. 8.° Seis meses antes de terminar su compromiso de reenganche solicitará el sargento segundo el destino civil que desee y á que pueda aspirar entre los que se hayan asignado al ejército; y si al cumplir dicho compromiso no pudiera entregársele por conducto de su jefe la credencial del destino solicitado, ó interinamente la de otro de análogas condiciones, continuará en las filas hasta que la reciba, abonándosele mientras permanezca en ellas la gratificacion mensual correspondiente al período de reenganche en que se encuentre.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: He pedido la palabra, señores Diputados, para rogar al Gobierno de S. M. se sirva explicar al Congreso los motivos en que haya fundado su dimision el digno general Castillo, que, segun una comunicacion, leida á primera hora de la sesion, ha sido sustituido por otro digno general en el cargo de Ministro de la Guerra.

Como la sustitucion de un Ministro por otro, dentro del sistema parlamentario y constitucional, cuando no obedece á enfermedad del Ministro, puede ser orígen y motivo de una causa política; es más, debe ser orígen y motivo de una causa política, yo ruego al Sr. Presidente del Consejo, ó á cualquiera de los dignos indivíduos del Gobierno, se sirvan explicar al Congreso, que es lo mismo que explicarlo al país, las causas que hayan ocasionado la crísis parcial que ha dado lugar á la sustitucion del general Castillo por el general Cassola.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): El Sr. Ministro de la Guerra, por cansancio, por falta de salud y por deseo, que al fin y al cabo, el cargo de Ministro no es carga concejil, ni cargo forzoso, ha presentado la dimision, y S. M. se ha dignado aceptársela. No ha habido ni más ni ménos, ni otro motivo para ello.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Siento mucho que el señor general Castillo no goce de completo estado de salud; y como supongo que enfermo, quiero decir, motivada la dimision del cargo por enfermedad, no ha de ocupar ningun otro puesto por ahora...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Llamo la atencion del Sr. Montilla...

El Sr. **MONTILLA**: Estoy en el uso de un derecho legítimo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Cuál?

El Sr. **MONTILLA**: El de contestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Derecho de contestar no tiene V. S.

El Sr. **MONTILLA**: Pues estoy rectificando.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Rectificar no es contestar: si quiere S. S. contestar, medios reglamentarios tiene.

El Sr. **MONTILLA**: Señor Presidente, no encuen-

tro que sea este ningun abuso extraordinario: estamos acostumbrados aquí todos los dias, y esta misma tarde hemos visto, que con motivo de una pregunta dirigida al Gobierno, el Diputado que se levanta á rectificar, no se limita á esto, porque la rectificacion se refiere á hechos ó conceptos inexactos que se hayan atribuido al orador, y las rectificaciones rara vez están dentro de estos términos. Pero si eso no fuera bastante, yo pido de nuevo la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Para dirigir una pregunta tiene S. S. la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: Encontrándose enfermo el señor Castillo, siendo esta la razon por la que ha elevado á manos de S. M. la Reina Regente la dimision del cargo de Ministro de la Guerra que desempeñaba, y aprovecho esta ocasion para expresar mi sentimiento por su enfermedad, pregunto al Gobierno de S. M.: el señor general Castillo ¿ha pasado como teniente general á la situacion de los que no ocupan mando activo, á la situacion de cuartel, ó ha acordado el Consejo de Ministros concederle algun cargo?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Señores, yo no he visto un afan de preguntar semejante. Porque el general Castillo, por cansancio, por falta de salud, aunque sin estar completamente enfermo ni mucho ménos; por deseo, por propia voluntad, haya abandonado el Ministerio de la Guerra, se viene á preguntar si se le ha de dar ó no otro cargo. Yo no lo sé. Se le dará, si hay medio de dársele, y si no, no se le dará. (*Risas.*)

Se pregunta tambien que por qué ha salido del Ministerio el señor general Castillo. Pues puede haber salido por falta de salud para ser Ministro y para sufrir estas preguntas y los trabajos del Parlamento... (*Risas.*) y sin embargo, puede tener salud para desempeñar otros destinos.

De manera, que lo único que se sabe positivamente es, que el general Castillo ha dejado de ser Ministro, que le ha reemplazado otro dignísimo general, y que despues el Gobierno aprovechará ó no los eminentes servicios de tan distinguido general, como el Sr. Castillo, segun convenga al mejor servicio del Estado. (*Aprobacion.*)

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): ¿Para qué la ha pedido S. S.?

El Sr. **MONTILLA**: Para dirigir otra pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S. con ese objeto.

El Sr. **MONTILLA**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y yo no lo tomo como censura, porque no le concedo á S. S. el derecho de censurarme, se ha lamentado del afan que tenemos de preguntar; y como dentro del Reglamento tengo ese derecho, y como en mi opinion la sustitucion del señor general Castillo y la concesion del puesto que pueda ocupar, entrañan además de una crísis parlamentaria y política, que yo he de discutir aquí, una infraccion manifiesta de la Constitucion, además de otra cosa, cuyo nombre no quiero decir; pero que en este momento conocerán todos los Sres. Diputados que están en la Cámara, que es ir preparando, por medio de subterfugios legales, la violacion de la Constitucion para ocupar determinados puestos...

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Montilla, eso no es preguntar. Sírvase S. S. concretar la pregunta.

El Sr. **MONTILLA**: Tanto estaba formulando la pregunta, cuanto que la estaba haciendo en forma de interrogacion.

Como esta es una cuestion en mi concepto muy importante, aunque en concepto de S. S. sea baladí y pequeña; como se refiere solo á la enfermedad del general Castillo ó al deseo que haya tenido de abandonar la cartera que desempeñaba, ya sea ese deseo interesado ó desinteresado, porque yo me permitiré en dia próximo probar si suceden ciertas cosas, que no es desinteresado el deseo, y como quiera que me encuentro dentro del Reglamento, vuelvo á preguntar al Sr. Presidente del Consejo: ¿cree el Gobierno de S. M., ó cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que se infringe el art. 25 de la Constitucion del Estado, concediendo gracias, títulos ó condecoraciones á un Senador en el ejercicio de su cargo, estando abierto el Senado?

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Sagasta): Con razon decia yo que habia afan de preguntar, porque, Sres. Diputados, son ya las cinco de la tarde, y no se ha entrado aun en la órden del dia, y poco más ó ménos, sucede todos los dias lo mismo.

Si hay propósito de que no se discutan proyectos de ley formales y de que se pase el tiempo en preguntas, decidlo, porque entonces yo pediré al Congreso que, por lo ménos, celebre dos sesiones, una para los proyectos de ley y otra para que los Sres. Diputados puedan hacer todas las preguntas que tengan por conveniente, inclusas las preguntas que se refieran á lo porvenir.

¿Qué va á hacer el Gobierno con tal general? ¡Eso no ha sido jamás objeto de pregunta! El Gobierno hará con el general Castillo lo que con todos los demás; lo que convenga al mejor servicio público.

Respecto de la otra pregunta, no comprendo ahora su objeto. ¿Se ha otorgado alguna gracia á un Senador estando abierto el Senado? ¿No? Pues ¿qué tiene que ver esto con lo que se discutia? ¿Es que me pregunta S. S. por un precepto constitucional? Pues contestaré á S. S., que S. S. debe saberlo, como deben conocerlo todos los Sres. Diputados, pues natural es que deban saber los que vienen á ocupar este banco, los preceptos constitucionales y el Reglamento. Ahí tiene S. S. la contestacion.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Montilla tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Cuando yo he preguntado al Sr. Presidente del Consejo de Ministros acerca de la interpretacion del art. 25 de la Constitucion, no era para que me dijera el texto, que yo ya conozco, sino para conocer el criterio del Gobierno respecto de este asunto, en el cual no he de insistir, porque le hemos de discutir en ocasion muy próxima.

Por lo demás, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se lamenta de que se pierdan las tardes en preguntas. Pues esta tarde, los Sres. Diputados son

jueces de que se han perdido dos horas ó dos horas y media en una discusion promovida por S. S. en uso de su perfecto derecho. Pero se pierda ó no se pierda el tiempo, que esta es ya una cuestion de apreciacion, porque S. S. puede creer que se pierde el tiempo cuando los Sres. Diputados investigan los orígenes de una crísis ministerial, y yo puedo creer que no se pierde el tiempo; el hecho es que el Congreso tiene un Reglamento á qué atenerse, y que mientras se cumple no se pierde el tiempo. Así, pues, dejémonos de apreciaciones y pensemos solo en que se cumpla el Reglamento, que para eso está ahí la Presidencia con los medios necesarios para conseguirlo.

Y puesto que en el Real decreto que se ha leido á primera hora se dice que el Gobierno de S. M. se propone utilizar los servicios del general Castillo; como yo creo que se van á utilizar, porque la enfermedad del general Castillo es tan leve que le puede permitir desempeñar, quizá mañana ó pasado mañana, un cargo para el que otro general se habia hecho ya el uniforme; para ese caso anuncio una interpelacion al Gobierno de S. M., relacionada con la infraccion del art. 25 de la Constitucion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa el debate del dictamen concediendo un ferro-carril de Cádiz á Algeciras. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 31, sesion del 25 de Febrero*; Diario *número 33, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 34, sesion de 1.° del actual*; Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 36, sesion del 3 de idem*; Diario *núm. 37, sesion del 4 de idem, y* Diario *núm. 38, sesion del 5 de idem.*)

El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señor Presidente, quedaba yo en el uso de la palabra el último sábado cuando discutíamos el proyecto de ley que S. S. acaba de poner á discusion para que continúe en este momento, y rectificaba al discurso que habia pronunciado mi particular amigo y correligionario el señor Garrido Estrada; pero como los argumentos que yo pudiera oponer en este instante los considero ya expuestos, porque estaba al final de mi rectificacion, y como por otra parte, las palabras que hube de pronunciar hicieron que el Sr. Laviña pidiera la palabra para alusiones, yo ruego á S. S., en el deseo que tengo de molestar lo ménos posible á la Cámara, que conceda la palabra al Sr. Laviña ó á cualquiera de los indivíduos de la Comision, y yo recogeré en último término todas las rectificaciones y las alusiones de que sea objeto para concluir de molestar á la Cámara, y poner término, por mi parte, á este debate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Laviña tiene la palabra.

El Sr. **LAVIÑA**: Agradezco muchísimo al señor Marqués de Mochales la peticion que ha dirigido á la Mesa; y agradezco tambien al Sr. Presidente la deferencia que ha tenido para mí al concederme la palabra.

Intervengo en este debate, Sres. Diputados, y lo he de hacer brevísimamente, tanto por el momento en que uso de la palabra, despues de los diversos y animados incidentes que en esta misma sesion han tenido lugar, cuanto porque conociéndome, como me conozco, creo que el medio mejor de corresponder á la benevolencia que estoy seguro me ha de dispensar el Congreso, será el pronunciar un discurso corto, si nombre de discurso merece, que yo se lo doy no más que por evitar perífrasis y circunloquios que no me son familiares. La empresa de pronunciar un discurso largo en este debate, que ya lo ha sido tanto, sería temeraria; y por otra parte á mí me interesa pura y exclusivamente recoger las alusiones que me han sido dirigidas, en primer término y directamente por mi querido amigo particular el Sr. Marqués de Mochales, y despues por otros Sres. Diputados que han intervenido en el debate haciendo afirmaciones que me interesa recoger como representante de la provincia de Cádiz.

Solo me ocuparé de las que se refieren á los puntos culminantes ó de mayor interés personal para mí, porque si fuera á recogerlas todas, tendria que hacer un índice del debate que sobre la sustitucion del ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras se ha mantenido, y esto equivaldria á intentar hacer, lo que me sería muy difícil, el programa abreviado de una verdadera enciclopedia. Entro, pues, desde luego en materia, porque me interesa mucho no molestar á los Sres. Diputados, y corresponder así á la benevolencia que me han de dispensar sin duda, por serme de todo punto necesaria, y que yo les pido humilde y sinceramente, siquiera por ser la primera vez que me dirijo al Congreso.

La primera alusion (quizá por su materia la más importante), que no solo á los Diputados de Cádiz, sino á cuantos en esta discusion intervengan, encuentro yo que se ha dirigido, es la referente al recelo de que el mantener uno ú otro criterio en esta discusion, pueda llevarnos á defender ciertos intereses, que nombraré claramente, los intereses de Empresa. Aparte de que ya ha sido recogida y aun rechazada esta alusion por algunos de mis dignos compañeros, es de tal naturaleza, que á mí me cumple y me interesa recogerla por lo que á mí respecta, diciendo pura y simplemente que los intereses de Empresa como particular me son absolutamente extraños, y como Diputado, los miro con muchísimo respeto, pero con muchísima indiferencia.

Y, por lo tanto, siempre que he visto á alguna Empresa empeñarse en la gestion de cualquir negocio público, he sentido hácia ella deseos de prosperidad; pero cuando por la fuerza de los hechos, por errores propios ó por otras causas, he visto la ruina de esas Empresas, no he podido ni podré jamás tener lágrimas para su memoria; porque tengo la seguridad que, en este punto, hay que sacar una cosa incólume, cual es, el interés público; y al Estado sobran medios para salvar este interés superior de esta clase de naufragios. Nada más sobre este particular.

Otro punto hay que tampoco puedo dejar pasar en silencio, porque tambien me interesa mucho; me refiero á lo que tiene relacion con los intereses regionales ó locales. Bajo este punto de vista, debo manifestar que en ningun caso, jamás, rechazaria yo la defensa de los intereses regionales, puesto que si nacional es la investidura que como Diputados ostentamos aquí, no cabe negar que, por lo ménos, en su orígen es regional nuestra representacion, y yo, por mi parte, me honraria mucho en defender intereses

de este género, asegurando que no solo los de una provincia ó de una region cualquiera, los de un pueblo ó de una aldea, y si me lo permiten los Sres. Diputados, los del último villorrio de España, defenderia gustosísimo, honrándome tanto más en hacerlo, cuanto más débil fuera el defendido, sintiendo solo quizá no se me pudieran encomendar estas defensas por ser mi brazo poco fuerte para intentarlas, y porque son ellas por su índole siempre difíciles.

Pero aquí no hay que venir á defender intereses de esta naturaleza, puesto que ni han sido atacados, ni han venido siquiera á sazon de discutirse; aquí se viene á debatir una cuestion verdadera de interés público, de interés general de la Nacion. Claro está que estos intereses generales de la Nacion, á no moverse en el vacío, tendrán que moverse siempre apoyándose sobre intereses locales; y así como el interés colectivo se compone siempre ó se ha de apoyar siempre en intereses individuales, sin que sea nunca la suma, sino más bien la resultante de estos últimos, del propio modo el interés público general resulta en último término de un conjunto de intereses regionales, que entiendo yo que jamás son incompatibles, aunque á veces puedan aparecer antagónicos entre sí.

Creo, Sres. Diputados, que al llegar á este punto puedo ya entrar de lleno en la cuestion objeto del debate, tratando siempre de no molestaros por mucho tiempo.

En la proposicion de ley del Sr. Cepeda y en el dictámen de la Comision se trata exclusivamente de la sustitucion del ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras; la cuestion queda, pues, á mi juicio, planteada en estos términos: ¿cuál de ambos ferro-carriles responde mejor á los intereses generales de la Nacion? Planteada así la cuestion, no voy á entrar en su fondo, porque entiendo que, en punto á vías de comunicacion, á vías férreas, ó cualesquiera otras, todas responden siempre á intereses generales de la Nacion; pero sí quiero manifestar mi opinion bajo el punto de vista de la urgencia, bajo el punto de vista de la necesidad.

La urgencia ó la necesidad de una línea férrea que ponga en comunicacion la capital de la provincia de Cádiz con la ciudad de Algeciras como parte de la línea concedida en 1873 desde Cádiz á Málaga, no ha sido puesta jamás en duda. Yo entiendo, y siento diferir en el particular de las apreciaciones del señor Marqués de Mochales y de mi querido amigo particular y político el Sr. Duque de Almodóvar del Rio, yo entiendo que es de mucha más urgencia la línea ya conocida con el nombre de ferro-carril de la costa que la línea de Jerez á Algeciras, y bajo este punto de vista, sin que yo quiera romper lanzas en contra del ferro-caril de Jerez á Algeciras, seré siempre partidario del ferro-carril de Cádiz á Algeciras como preferente, sintiendo y deplorando que por razones que no son culpa quizá de ninguno de los que intervenimos en esta discusion, hayan estas líneas férreas sido objeto de verdadera lucha en dos sustituciones sucesivas.

De la primera de estas sustituciones arranca á mi juicio el pecado original que hay en este asunto; pecado original que, como todos los pecados originales, necesita su redencion, redencion que se cumple, á mi modo de ver, en esta segunda sustitucion; puesto que yo entiendo, respetando mucho los acuerdos parlamentarios, y respetando más las leyes sancionadas y promulgadas por el Poder supremo, yo entiendo que la ley del año 1880, que formuló la primera sustitucion, fué una ley en la que se cometió un lamentable error, porque era entonces, como es ahora, más urgente el ferro-carril de la costa que el ferro-carril de Jerez á Algeciras, en atencion á que el ferro-carril de Jerez á Algeciras, no viene á representar para Jerez, no viene á representar para el interior de España una verdadera necesidad, puesto que la comunicacion con la costa existe ya como es sabido en la línea general de Madrid á Cádiz; al paso que el ferro-carril de la costa, por lo ménos, es una parte, un trozo, un eslabon de la cadena de la red de ferro-carriles, á la que yo concedo grandísima importancia, porque el unir los extremos de las líneas que desde el centro de la Península concurren á las costas, es la verdadera base de la red de ferro-carriles; y entiendo yo que red debe llamarse cuando, á más de nervios, tenga mallas, y para que tenga mallas, la primera necesidad es la base, y la base es el ferro-carril del litoral. Y en este sentido, entiendo yo que es de más urgencia el ferro-carril de la costa que el ferro-carril de Jerez á Algeciras, que no llena condiciones semejantes, ni satisface exigencias comparables á las que acabo de enunciar someramente.

Y no entro en lo demás que se ha manifestado en el debate, porque los ferro-carriles cumplen infinidad de condiciones, tienen infinidad de aspectos, y yo no me atreveria á decir, prescindiendo de si uno ú otro ferro-carril puede prestar servicios más ó ménos útiles á mayor ó menor número de poblaciones; yo no me atreveria á decir que, aun cuando un ferro-carril se haya proyectado para una region pequeña, sea solo conveniente para esta region, y no se extiendan sus beneficios á otras diferentes; y esto entiendo yo que ocurriria con el ferro-carril de la costa, porque al fin y al cabo me parece que representaria otra cosa muy necesaria, que es el ser parte de union ó de enlace entre la red del Mediodía y la red del Este de la Península.

Si sobre todas estas condiciones que he manifestado lo más brevemente que me ha sido posible, hubiera inocentemente, quizá sin apercibirnos los que en la discusion tomamos parte, algo de intereses regionales, sobreponiéndose á estas consideraciones de interés general, en este caso yo me atreveria á rogar al Sr. Ministro de Fomento que tuviera la bondad de manifestar su criterio, y decir cuál de los dos que en esta discusion se mantienen es el que á su juicio representa mejor el espíritu de la ley y la conveniencia general del país. Esto en el caso de que, á pesar nuestro, á pesar mio sobre todo, ofuscado por la falta de costumbre de intervenir en los debates parlamentarios, aunque hemos entrado en este sin pasion de ninguna especie, sobrepusiera yo inconscientemente, que lo dudo mucho, me hago esta justicia, intereses regionales ó particulares á intereses generales.

Pensaba haber tocado otro punto de grandísimo interés que no haré sino apuntar, pues me lo veda la ausencia de una de las personas que con mayor brillantez han intervenido en el debate, el Sr. Sanchez Mira.

Con la claridad de criterio que le distingue, el señor Sanchez Mira reconocia que bajo el punto de vista militar ó estratégico (y perdónenme los Sres. Diputados, que siendo totalmente incompetente en esta materia, la toque, siquiera sea de paso); bajo el punto

de vista militar ó estratégico, era preciso hacer un estudio detenido de la cuestion. Esta era la opinion del Sr. Sanchez Mira y la mía tambien. Pero manifestó el Sr. Sanchez Mira, solo como una apreciacion personal, que era mucho más fácil defender la línea de Jerez á Algeciras que la de Cádiz á Algeciras. Quizá así sea; no me atreveria yo á mantener lo contrario, pero de todas maneras, no es esta razon suficiente para abandonar la línea de Cádiz á Algeciras, puesto que aunque sea difícil de defender, siempre que sea necesaria, no será ésta sino una razon más para defenderla, sobreponiéndose á todas las dificultades que puedan ocurrir.

Pero muy de pasada, y solamente como opinion personal mía, del propio modo que Sr. Sanchez Mira tuvo á bien hacerlo, me atreveria yo á indicar que la idea suya de que la proximidad de la línea de la costa á las aguas del mar, la poca altura de los terrenos, y las otras condiciones especiales, habian de hacerla fácilmente destruible en alguna de sus obras por los barcos extranjeros en caso de guerra, no es digna de tenerse en cuenta, sino que se tiene á la vez la de que aquella costa no es fácilmente abordable, porque precisamente desde Cádiz al cabo de Trafalgar tiene muchos bajos que los que por ella han navegado conocen, y saben quizá por experiencia tristísima los peligros que la aproximacion á esa costa implica. Y tanto es así que algunos bajos que cerca de ella se encuentran han recibido, de ese especial ingenio del pueblo andaluz, nombres que parecerian verdaderos avisos para los barcos extranjeros. Hay uno que se llama *Hazte afuera* y otro *Juan vela*; es decir, que parecen indicar que no deben dormirse los que por esas aguas naveguen. Desde el cabo de Trafalgar hasta Algeciras la costa es escarpada y de difícil aproximacion, y casos podria citar de buques que, tratando de abordarla, se han visto en inminente riesgo de naufragar.

Nada más debo decir sobre este punto, y voy á entrar desde luego á contestar á la alusion que se sirvió hacerme mi querido amigo particular el señor Marqués de Mochales, rogándole que me dispense motivara yo la alusion con un gesto de impaciente negativa, no sobradamente reglamentaria, pero que nuestra buena amistad disculpa y la costumbre tolera, si no sanciona.

Decia el Sr. Marqués de Mochales que en el dictámen de la Comision, que tomo casi por mio, porque le he de dar mi voto, se propone para el ferro-carril de Cádiz á Algeciras una subvencion definitiva de 60.000 pesetas por kilómetro, siendo así que este ferro-carril no tiene derecho sino á un auxilio ó anticipo reintegrable de la misma cantidad. En este punto, sintiendo decirlo, estoy absolutamente en contra de la opinion de S. S., y dudando yo de poderle convencer, voy á ver si me es posible conseguirlo con una que para S. S. debe ser una gran autoridad, y que para mí lo es en todas partes, y lo ha sido en el Ministerio de Fomento, con la autoridad del respetable ex-Ministro del ramo, D. Alejandro Pidal, que en el preámbulo del proyecto presentado sobre esta materia el año 1885 hacía algunas consideraciones que yo creo que desvirtúan las que el Sr. Marqués de Mochales ha aducido en sus discursos.

El Sr. Marqués de Mochales fundaba su argumento sobre la base siguiente. La línea de Cádiz á Algeciras, decia, está comprendida en el art. 4.° y en el art. 9.° de la ley de 1870. Esto es exactísimo; pero continuaba S. S. diciendo:

«Puesto que las subvenciones, como anticipo reintegrable, habian quedado suprimidas, desde el momento que se hizo la conversion de la deuda...»

Y deducia S. S. que, puesto que habian quedado suprimidas, no tenian derecho estas líneas á esa forma de subvencion; y aquí me atreveria yo á decir á S. S. que si no tenian derecho á esa forma de subvencion, como sostiene S. S., fuerza sería que tuvieran derecho á la otra. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Yo demostraré á S. S. lo contrario.) Tendré mucho gusto en ello; pero por de pronto, dice el Sr. Pidal en el notable preámbulo de su proyecto de ley, las siguientes frases:

«Se promulgó la ley de arreglo de la deuda de 21 de Julio de 1876, en cuyo art. 6.° se prevenia que los auxilios reintegrables concedidos por las leyes de 18 de Octubre de 1869, 2 de Julio de 1870 y 15 de Noviembre de 1872, se abonarian en obligaciones del Estado, al tipo de 50...»

Me parece que disponer de ese auxilio reintegrable es abonar... (*El Sr. Marqués de Mochales*: Su señoría no debe conocer eso.) Estoy leyendo el preámbulo del proyecto de ley del Sr. Pidal. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Pero ese preámbulo se refiere á la ley de auxilios reintegrables.) Se refiere á la ley de auxilios reintegrables, y en la ley de arreglo de la deuda se previene que ese auxilio reintegrable se abonará; pero esta cuestion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, aunque el Congreso está oyendo á V. S. con mucho gusto, debo llamar su atencion acerca de la latitud que está dando á su discurso con motivo de una alusion personal. Por consiguiente, no quiero limitar á V. S. en el ejercicio de su derecho; el Diputado está tratando la cuestion muy bien; pero si dentro de esto pudiera limitarse algun tanto y darnos tan solo el agrado de oirle sin aumentar este agrado, que no sería posible aumentar, con la lectura de obras ajenas, yo se lo estimaria mucho.

El Sr. **LAVIÑA**: Señor Presidente, la absoluta inexperiencia de mi parte, pues es la vez primera que me dirijo al Congreso, habrá sido, indudablemente, causa de que no me haya mantenido en los límites reglamentarios. Yo ofrezco á V. S. limitarme todo lo que me sea posible, tanto más, cuanto que ya en el momento presente me referia á la alusion que me hizo el Sr. Marqués de Mochales, que ha sido el motivo de que yo intervenga en este debate, bien á pesar mio.

Al propio tiempo, doy á V. S. las gracias por las palabras bondadosas é inmerecidas que se ha dignado dirigirme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo de la inexperiencia está bien en S. S. que lo diga, porque de otro modo nadie lo hubiera conocido.

El Sr. **LAVIÑA**: Nuevamente me veo obligado á dar á V. S. las gracias.

Trataba yo de demostrar al Congreso y á mi querido amigo particular Sr. Marqués de Mochales, que por el dictámen de la Comision no se concede al ferro-carril de Cádiz á Algeciras nada á que no tenga derecho por las leyes vigentes; y respecto á los anticipos reintegrables, continuaré leyendo rápidamente algunas indicaciones del preámbulo del proyecto del Sr. Pidal, que dice lo siguiente:

«Formalizada su concesion despues de la ley de arreglo de la deuda, no puede estimarse que ésta le sea aplicable...»

No puede estimarse que sea aplicable á esta línea la ley de arreglo de la deuda, la ley de supresion de los auxilios reintegrables. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Su señoría saca la consecuencia sin tener en cuenta lo que se ha dicho antes.)

Espere S. S. que termine la lectura. Más adelante dice:

«Si los actuales concesionarios no aceptan las nuevas condiciones en que se los coloca, se respetarian, como es justo, las que hoy se hallan vigentes.»

Y no digo más. Diga S. S. cuáles eran las que en 20 de Mayo del 85 se hallaban vigentes.

Pero dejando esto aparte, y concretándome al dictámen de la Comision, yo entiendo que por ninguna parte se viene á conceder á la línea de Cádiz á Algeciras en vez de un auxilio reintegrable una subvencion definitiva.

El art. 2.° del dictámen dice:

«Este ferro-carril se someterá á las condiciones, tarifas y proyectos que sirvieron de base para la concesion del de Cádiz á El Campamento.»

Se me figura que entre estas condiciones está el auxilio reintegrable.

El art. 6.°, dice: «En caso de que caducara la concesion por las causas que se expresan en los artículos anteriores, el Gobierno sacará á subasta la construccion de este ferro-carril, en virtud de lo que dispone el art. 4.° de la ley de 2 de Julio de 1870, y con la subvencion determinada para este caso en el artículo 2.° de la citada ley.»

Con esto no se hace más que cumplir la propia ley de 1870, porque el art. 4.° de ella, que tan repetidamente ha citado S. S., dice en su párrafo último: «Si se rescindiese ó llegase á caducar alguna de las concesiones á que se refiere este artículo, se sacará desde luego á subasta, en la forma que se determina en los arts. 1.° y 2.° de esta ley.»

¿Pues cuáles son los arts. 1.° y 2.° de la ley?

Pues son los que disponen que los ferro-carriles á que se refiere, se subastasen con arreglo á la ley general de ferro-carriles y demás disposiciones vigentes, el primero y segundo «que el Estado auxiliará la ejecucion de estas líneas con una subvencion en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferro-carriles, proporcional á sus presupuestos, que no podrá exceder de 60.000 pesetas por kilómetro.»

Esto, como el dictámen de la Comision propone para caso de caducidad, está perfectamente dentro de la ley de 1870, y nada nuevo viene á conceder á ese ferro-carril (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Está caducado?) Se propone para el caso de que caduque; no se trata de que haya caducado; ese es otro aspecto legal de la cuestion, y el otro dia el Sr. Ministro de Fomento en el notable discurso con que ilustró este debate, dió explicaciones sobre este particular, para mí muy satisfactorias. En este aspecto de la cuestion no hay para que entrar, como no hay tampoco necesidad de entrar en la cuestion relativa á la iniciativa parlamentaria, llamándome, sin embargo, una cosa la atencion en todos estos puntos de vista jurídicos ó legales. El Sr. Marqués de Mochales, creo que en una interrupcion, dijo al Sr. Garrido Estrada que sostenia la doctrina conservadora ortodoxa, y me llama la atencion que se sostenga esto, porque cuando el Sr. Garrido Estrada, que es un conservador empedernido, no está conforme con S. S., y en cambio lo esta el Sr. Duque de Almódovar del Rio, á quien me parece que el Sr. Marqués de Mochales no negará firmísimas convicciones liberales. Yo creo que lo que de esto se deduce, es que la cuestion que se discute no tiene nada que ver con la doctrina conservadora ortodoxa.

Debe serme permitido dudar que esta sea doctrina conservadora; pero en fin, yo no tengo inconveniente en admitir que lo sea; solo me llama la atencion ver al Sr. Marqués de Mochales levantarse á afirmar que él es quien defiende la doctrina conservadora ortodoxa, y ver que tremola como bandera el proyecto de ley del Sr. Pidal de 1885, lo cual me ha llegado á hacer sospechar que lo que hacía S. S. en un momento de angustia, era batir generala en el campo conservador en vísperas de una votacion nominal. He dicho.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Señor Presidente, cuando se me concedió antes la palabra, yo manifesté que en el deseo de molestar lo ménos posible la atencion de la Cámara, prefería no hablar hasta despues de oir al Sr. Laviña, para recoger de una vez todas las indicaciones que tenía que recoger. De todas suertes, yo rogaré de nuevo á S. S., que en este sentido me conceda la mayor latitud que pueda, asegurándole que, por mi parte, he de colocarme á cierta *honesta distancia* de una latitud exagerada, y que el Reglamento no me concede: situacion es esta que S. S. conoce bien, como maestro de ellas, y por lo mismo ha de comprender las dificultades que surgen para mantenerlas, y no rebasar los límites de la honestidad misma, sobre todo, para quien como yo tan nuevo es en estas luchas parlamentarias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que importa, Sr. Diputado, aquí por lo ménos, no es la calidad, sino la cantidad de la distancia; y en este punto, lo que yo ruego á S. S. es que se coloque á la menor distancia posible de la cuestion.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: Procuraré, señor Presidente, acercándome á ella desde luego, complacer á S. S., recogiendo concretamente los argumentos del Sr. Laviña.

Señores Diputados, en realidad, no se ha hecho hasta ahora mejor defensa de los principios que el Sr. Duque de Almodóvar, el Sr. Sanchez Mira y yo hemos mantenido en esta discusion, que la que acaba de hacer el Sr. Laviña en el discurso que hemos tenido el gusto de escuchar.

No podiamos nosotros defender mejor que lo ha hecho S. S. la conveniencia de mantener la concesion de la línea de Jerez á Algeciras, creando además otra nueva de Cádiz á El Campamento.

El Sr. Laviña ha querido, sin duda, cumplir con el deber que le impone su representacion de Diputado de la provincia de Cádiz, uniéndose á sus compañeros que forman parte de la Comision; pero S. S., sin quererlo, ha venido á defender la causa que nosotros defendemos, como me propongo demostrar.

Decia el Sr. Laviña, y esto nadie lo ha dudado, que él no venía aquí á defender intereses particulares de Empresa. Esto mismo hemos sostenido todos nosotros, y yo no puedo en manera alguna dejar pasar con mi silencio esa indicacion de S. S., que... (*El señor Laviña*: Creo haber dicho que todos los Diputados que habian intervenido en el debate habian manifestado lo mismo, y que yo lo hacía por mi propia cuenta.)

Holgaba entonces, á mi entender, tocar esa parte de la cuestion, ya por todos debatida. Pero siempre resultará que, sin quererlo algun Diputado, ó sin quererlo la Comision, intereses de la Compañía son los que aquí se vienen defendiendo. (*El Sr. Borrego*: Absolutamente ninguno.) Digo que sin quererlo los señores de la Comision, y voy á probarlo, porque, formado el propósito de que esta sea la última vez que yo intervenga en este debate, necesito dejar sentadas mis afirmaciones, que no han sido ni aun contestadas, para que la Cámara falle, y resuelto estoy, repito, á no intervenir en esta discusion, sean cualesquiera las alusiones que se me dirijan ó los conceptos que se me atribuyan.

Decia el Sr. Laviña que se vanagloriaria de defender intereses regionales, porque entiende S. S. que nuestras representaciones son regionales y no debemos dejar desamparados los intereses que representamos. Yo entiendo, por el contrario, que somos Diputados de la Nacion, y que aquí debemos defender los intereses generales del país y no intereses regionales y particulares; pero se da el caso de que, en esta ocasion, los intereses regionales de Jerez son los intereses generales del país que, con nosotros, ha defendido el Sr. Laviña.

Preguntaba el Sr. Laviña, y no solo lo preguntaba al Congreso, para que el Congreso emita su voto en el sentido que S. S. desea, sino que lo preguntaba tambien al Sr. Ministro de Fomento, cuya opinion parece que es para S. S. decisiva, cuál de las líneas, si la de Jerez á Algeciras, ó la de Cádiz á El Campamento, es la que satisface mejor la necesidades de los intereses generales del país, no solo bajo el punto de los intereses materiales, sino bajo el punto de los interes políticos, y S. S. venía, en conclusion, sin oir la opinion del Ministro, y por meras deducciones, á manifestar la suya particular favorable á la línea que reuna mejores condiciones estratégicas con los centros técnicos. Yo sostengo que no es ésta la de Cádiz á El Campamento, sino la necesidad de que las cosas se conserven como se encuentran, mientras que por esos centros no se diga otra cosa que lo que hoy dicen.

Si los intereses materiales de aquel país exigen que se haga una línea nueva, en buen hora que se construya; nosotros no nos oponemos á eso: á lo que nos oponemos es á que á costa de la línea de Jerez á Algeciras, declarada por todos la mejor para garantir intereses estratégicos, se quiera construir la línea de Cádiz á El Campamento, que tengo la conviccion no se construirá nunca.

Apoyándose S. S. en opiniones autorizadas de personas indudablemente de gran competencia, decia que la línea de Cádiz á El Campamento no puede ser destruida en caso de una guerra. Yo sí entiendo, como S. S., que la red general de los ferro-carriles de la costa pueden producir grandes ventajas; pero, ¿qué inconveniente hay en que las cosas se dejen como están, y si es necesario y hay quien lo solicite, se construya la línea de Cádiz á El Campamento por la costa, sin menoscabo de la línea de Jerez á Algecíras, cuya utilidad está por todos reconocida? Creo que dada la neutralidad en que el Gobierno de S. M. ha declarado que se encuentra, como manifestó aquí la otra tarde el Sr. Ministro de Fomento al decir que el Gobierno no tenía interés particular en esto; creo, digo, que será muy difícil, dados los antecedentes oficiales en que me fundé cuando tuve el honor de hacer uso de la palabra por primera vez en esta discusion, que el Gobierno por interés político militar pueda pronunciarse en favor de la línea de Cádiz á El Campamento, porque sobre lo que pudiera decir el Sr. Ministro de Fomento, cuya opinion siempre es respetable para mí y de gran autoridad, lo mismo cuando ocupa el banco azul que fuera de él, sobre su opinion, repito, existen los informes de los altos Cuerpos consultivos, de la Junta superior de caminos, canales y puertos y de la Junta superior consultiva de Guerra; informes emitidos con ocasion de haberse formado la Comision mixta por órden del Gobierno responsable.

Sobre esto me parece que la opinion del Sr. Laviña, por respetable que sea, que para mí lo es, no ha de tener la autoridad que tienen los informes á que reiteradamente me he referido.

Y entro ya de lleno á contestar la parte principal, la de más importancia y mayor trascendencia del discurso del Sr. Laviña. Quería el Sr. Laviña sacar en consecuencia leyendo al Congreso de una manera habilidosa párrafos del preámbulo del proyecto de ley traido á esta Cámara por el Sr. Pidal... (*El Sr. Laviña*: Nada de habilidosa.) Queria sacar el Sr. Laviña, en consecuencia, repito, de una manera habilidosa, que la Compañía concesionaria del ferro-carril de Jerez á Algeciras tenía derecho á una subvencion efectiva, directa y fija de 60.000 pesetas por kilómetro; y como no puede discutirse de esta manera, aun cuando creo sinceramente que S. S. lo ha hecho de buena fe, entiendo tambien que S. S. ha padecido un gran error, porque S. S. se ha fijado en esos párrafos sin haberse fijado en los que le preceden y en los que le anteceden. Para demostrárselo, y sobre todo para procurar llamar la atencion del Congreso fijándola en este punto capital, voy tan solo á terminar de leer el mismo párrafo que S. S. citaba, porque S. S. no ha citado más que brevísimas frases que hacen perder el verdadero sentido de ese mismo párrafo. (*El Sr. Laviña*: Las indispensables.) Las indispensables para los efectos que S. S. se proponia, no para la buena fe con que aquí se debe discutir. (*El Sr. Laviña*: Para la buena fe con que yo he discutido.) Eso la Cámara lo apreciará.

Dice ese párrafo, citando los preceptos legales en que se fundaba aquel Sr. Ministro: «Con relacion á la de 21 de Julio de 1876, preceptuó que las subvenciones que debian abonarse al cambio del 50 por 100, esto es, *los antiguos anticipos reintegrables*, quedarian disminuidas hasta la cantidad en que consistiese *su 48 por 100* que se satisfará en metálico,» añadiendo que «disposiciones legales especiales determinarian las épocas y la manera en que habian de ser abonadas en metálico las subvenciones á los ferro-carriles, concedidas ó que se concedan despues de la ley de 21 de Julio de 1876;» que es la ley de conversion de las deudas.»

Pero dice más el preámbulo, porque el Sr. Pidal, al presentar aquel proyecto de ley, calculaba que la subvencion definitiva á que tenía derecho esta Compañía, dada su importancia, la fianza prestada y otras mil circunstancias, y despues de la ley de conversion de las deudas, era de 40.000 pesetas por kilómetro; y lo decia despues de consignar lo que sigue:

«Queda por determinar la cuantía de la equivalencia; y para proponerla á las Córtes, el Gobierno tiene en consideracion la importancia de los ferro-

carriles, las condiciones de su ejecucion y la circunstancia de haber sido adjudicados *sin subasta, aunque con alguna forma de concurso.*»

Téngalo en cuenta S. S., porque bien claro está que esto significa que ni hubo *subasta* ni hubo *concurso.* Por consiguiente, yo interrumpí á S. S. cuando se ocupaba de este asunto, diciéndole que desconocia la ley que se llama de auxilios reintegrables, que la tengo aquí, y que voy á leer la parte que se refiere á esta concesion.

Esta concesion, que podemos decir que arranca, aun cuando despues de varias trasferencias de dominio, desde 7 de Junio de 1881, estaba comprendida en la ley promulgada por la Asamblea Nacional de 1873, concediéndole los beneficios que expresan los artículos 4.° y 9.° de la ley de 2 de Julio de 1870, y que la ley de 2 de Julio de 1870, en sus artículos 4.° y 9.°, se refiere á la subvencion que deben disfrutar y á la franquicia de material. Y dice uno de los párrafos del art. 4.° de esa ley, que es el que se refiere á la subvencion: «El reintegro al Estado (el reintegro de esta subvencion, que como se ve era reintegrable), se verificará del mismo modo, con las condiciones y con garantías iguales á las que se determinan en los artículos 4.°, 5.° y 6.° de la ley de 6 de Octubre de 1869.» Y la ley de 6 de Octubre de 1869 dice en sus artículos 4.°, 5.° y 6.°, cómo se garantiza la devolucion de estas subvenciones, y no los leo por no molestar la atencion del Congreso, pero es preciso citarlos en cuanto conviene determinar claramente que la subvencion era solo como auxilio reintegrable y que al aprobar este proyecto de ley, venimos á gravar el presupuesto del Estado con una cifra no indiferente, porque en la ley antigua se concedia tan solo 60.000 pesetas por kilómetro, como anticipo reintegrable, equivalentes, segun ciertos cálculos oficiales, á la suma en efectivo de 40.000 pesetas por kilómetro como subvencion definitiva, con lo cual se perjudica el Tesoro en 20.000 pesetas por kilómetro, segun nuestro propio proyecto. Esto, además de que el número de kilómetros que hay ya construido en una, y en la otra no hay nada construido, y que habrá que empezar por sacarla á subasta, resulta la cifra de gran consideracion.

Conviene, sí, que sobre este punto nos diga algo el Sr. Ministro de Fomento, porque el juicio de S. S. siempre autorizado, merece conocerse, porque además, como repetidamente he dicho ya, concedida esta subvencion á este ferro-carril, habria que concederla tambien al de Puente-Genil á Linares y al de El Campamento á Málaga que están en su caso, y no es cuestion baladí la diferencia que hay entre conceder 60.000 pesetas como auxilio reintegrable, á conceder 60.000 pesetas como subvencion definitiva.

Creo, pues, haber dejado demostrado al Sr. Laviña el punto á que se refiririó de la subvencion; pero hay más, y este es el punto que S. S. ha querido salvar con una habilidad en la lectura; el punto de la subvencion ha sido probablemente el punto de las *sérias dificultades* para que la Compañía concesionaria realizara el proyecto.

Y no digo más; pero si hay algun indivíduo de la Comision ó algun Sr. Diputado que no esté conforme en esto conmigo, dispuesto estoy á entrar en discusion sobre ello, á pesar de que creo ya hemos apuntado, sin que eso haya merecido contradiccion, cuál es la situacion en que se encuentra la actual Compañía concesionaria denominada de los ferro-carriles de Jerez á Algeciras.

Y voy á terminar lamentando realmente que el Sr. Laviña haya creido ver en la interrupcion que el otro dia dirigí á mí particular y querido amigo y correligionario el Sr. Garrido Estrada, una cosa distinta á la que yo me referia. Yo no me referia á la doctrina del partido liberal conservador en punto á subvenciones, porque en esto no hay doctrinas, sino leyes que las regulan; me referia á la intervencion que el Gobierno debe tomar, porque resultará que por este procedimiento el Poder legislativo coartará y empequeñecerá en cada caso lo que son funciones y facultades propias y exclusivas del Poder ejecutivo, y me referia, en cuanto á que el Sr. Ministro de Fomento en el momento en que recibió la instancia de la Compañía, solicitando la caducidad debiera haberla tramitado con arreglo á lo que prescriben las leyes, y á que el Gobierno no debe ver con indiferencia que por iniciativa de ningun Sr. Diputado se presenten proposiciones de ley que nos obliguen á legislar como conviene en particular para cada uno de los casos que se presenten; porque si las leyes generales que rigen no son buenas ó son deficientes, ya por la iniciativa del Poder Real, ó ya por la iniciativa parlamentaria, se puede proponer que se modifiquen; pero en manera alguna nos deben poner en el caso de legislar para cada uno de los casos que se presenten: ya sabeis cuál ha sido la frase gráfica recaida en este asunto, que no consideramos que el Parlamento español debe ser nunca una sociedad de salvamento de náufragos.

Discutidos creo que han quedado todos, y cada uno de los puntos que comprende el proyecto de ley; entiendo que el Congreso, despues de haber oido á una y otra parte, ha de poder formar un juicio exacto, y ha de poder votar con perfecto conocimiento de causa.

Yo entiendo que las razones presentadas por nosotros, no solo no han sido rebatidas por la Comision, sino que en alguna de ellas ha excusado el debate, lo que prueba nuestra razon: entiendo más; entiendo que el legado que vais á dejar á la provincia de Cádiz, quitándole la probabilidad que hoy tiene de llevar á cabo la construccion del ferro-carril de Jerez á Algeciras, haciendo que la concesion caduque y que la actual Compañía concesionaria pierda, como perderá, la fianza que tiene prestada de 37.238 pesetas, y aprobada una nueva ley autorizando la concesion del ferro-carril de Cádiz á El Campamento, que probado está que no se hará nunca; entiendo, digo, que ese legado que vosotros, representantes de la provincia de Cádiz, que yo no lo soy, y por eso puedo hablar con más imparcialidad, vais á dejar como triste recuerdo de esta era, es el mismo que señalaba mi amigo y correligionario el Sr. Vizconde de Campo-Grande que legaba al país el Sr. Ministro de Hacienda con su proyecto de arriendo de la renta de tabaco, y que él comparó con aquella partida del inventario de una célebre testamentaría; «una jaquita vieja: no tiene precio.» Viejo es el proyecto que vosotros resucitais, no tiene precio, porque no hubo ni habrá quien lo realice. He concluido.

El Sr. **LAVIÑA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LAVIÑA**: El Sr. Marqués de Mochales se me figura que está penetrado de una idea que no es exacta, de la idea de que el proyecto de ley presen-

tado por el Sr. Pidal y aprobado por el Congreso es una ley: pues bien no es una ley; es una idea á mi modo de ver de una consolidacion de derechos, de un nuevo estado de derechos, lo cual prueba que algo habia que hacer con el estado anterior, dentro del cual nos hemos pasado siete años sin que el primer ferro-carril se construyera, y otros siete sin que se construyera el segundo.

Respecto á lo que yo pueda decir de los intereses de Empresas particulares, creo que está salvada la parte que á todos los Sres. Diputados se refiere; y como he dicho antes, estos intereses, como particular, me son extraños, y como Diputado, no me son simpáticos; y permítame el Sr. Marqués de Mochales que no diga más sobre este punto, porque pudiera no encontrar palabras bastante suaves para expresar mi pensamiento.

En cuanto á la representacion regional, no he dicho que la estime en más que la investidura: he dicho que en su orígen, nuestra representacion es regional: y yo no me avergonzaria de defender intereses regionales, entendiendo siempre que habian de ser legítimos, y que á más de legítimos, no habrian de pugnar con los intereses generales de la Nacion: ni más ni ménos que esto he dicho.

Respecto á la habilidad que el Sr. Marqués de Mochales dice que yo he tenido en la lectura que he hecho, perdóneme S. S. que le diga que es la primera noticia que tengo de esa habilidad.

Y en cuanto á que yo he venido aquí á defender los intereses de Jerez, yo quisiera contestar á S. S. de modo que pusiera término á toda controversia sobre el particular, y perdóneme S. S. que me refiera, para ver si puedo convencer á S. S., á un hecho de que fuí testigo hace bastantes años. Yo he conocido á una persona de gran talento, de mucha autoridad y de edad bastante avanzada en la época en que yo la conocí. Esta persona, que habia prestado grandes servicios á su Patria, pues era militar, tuvo una particular manía ó aficion, la manía de coleccionar, y se dedicó á coleccionar objetos que hubieran pertenecido á guerreros célebres. No sé por qué especial circunstancia hubo de ocurrírsele, en mal hora, la idea de buscar para su coleccion *las espuelas que no llevaba El Cid*, cuando en el cerco de Zamora cabalgaba persiguiendo al matador del Rey Don Sancho. Dicho está que como el héroe no llevaba espuelas (y bien lo lamenta Ruy Diaz de Vivar en el *Romancero*), no pudo dar con ellas el pertinaz coleccionista, y fué esto bastante á hacerle pasar sus últimos dias, afectado y triste, lleno de amargura y preocupado por tan original contrariedad. Y ahora digo yo al Sr. Marqués de Mochales: No busque S. S. en mi discurso *las intenciones que yo no he tenido*, porque le va á pasar lo que al coleccionista, que va S. S. á sufrir grande amargura por no poder encontrar en él lo que en él no se encuentra: las intenciones que S. S. me atribuye. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Mochales tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de **MOCHALES**: No tema el señor Laviña que yo pretenda buscar las espuelas de El Cid, porque S. S. es quien las ha buscado como su amigo esta tarde, deseando combatir este proyecto, y no ha logrado su propósito. Con lo cual demuestra que algo le quedó de aquella amistad. Yo en prevision de que S. S. quisiera hacer uso de alguna otra espuela, quise asegurarme, pero veo que ni las tiene puestas, ni sabria hacer uso de ellas.

Ya sé yo, y repetidísimamente se ha dicho, que el proyecto del Sr. Pidal no llegó á ser ley; lo cual me parece que hasta ayer fué para S. S. una novedad, pero fué un proyecto traido por el entonces Ministro de Fomento, que estaba asesorado por los Centros propios de aquel departamento, y por consiguiente, debe ser tenido por la Cámara como un antecedente y como una opinion más autorizada que lo que digan la Compañía y SS. SS. (*El Sr. Laviña*: Opinion respetable nada más.) Opinion respetable, basada en el texto legal, y la de S. S. opinion exclusiva de S. S. y nada más.

Esta es, en realidad, la única rectificacion que tenía que hacer, teniendo en cuenta mi propósito de no intervenir más en el debate, sean cuales fueren los conceptos que se me atribuyan.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Yo realmente tenía que rectificar algo de lo que ha dicho mi querido amigo particular y político el Sr. Marqués de Mochales respecto á derechos nuevos ó no nuevos que se conceden por este proyecto de ley. Yo habia indicado ya que no concedia ningun derecho nuevo; pero además, el Sr. Laviña, en su elocuentísimo discurso, ha ampliado de tal manera este punto, que sería completamente ocioso, por mi parte, hablar de él.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por artículos.»

Se leyó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° El ferro-carril de Jerez á Algeciras queda sustituido por el de Cádiz á Algeciras.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: No sé cuantas sesiones ha costado, Sres. Diputados, traer el debate al terreno del cual no debió salir, á mi juicio, segun la proposicion que sentaba en mi primer discurso en contra del dictámen que todavía debatimos. Insistieron en el mismo punto de vista que yo los señores Marqués de Mochales y Sanchez Mira, mis amigos, y gracias á la intervencion del Sr. Garrido Estrada y del Sr. Ministro de Fomento, que es la que con mayor ahinco se solicitaba, hemos logrado que se haya aceptado como base de discusion aquello que debió servir desde el principio para que la Cámara tuviera perfecto conocimiento de cuál era la materia de que se trataba.

No puede desconocerse, ni ha sido desconocido, que el orígen de toda esta cuestion y de todo aquello que la determina, nace de una solicitud de caducidad ó de rescision de contrato propuestas en disyuntiva, presentada por la Compañía concesionaria del ferro-carril de Jerez á Algeciras, y que cuanto hubiera de hacerse en la materia habia de venir precisamente determinado por esto, que es su orígen. En esta circunstancia importante y capital fundábame yo para decir desde el primer instante que el estado de derecho futuro de la Compañía concesionaria del ferro-carril de Jerez á Algeciras tenía más adecuado organismo en el conocer y en el decidir, dentro del órden puramente administrativo, que en los Cuerpos Cole-

gisladores, sobre todo si aquí era traido por iniciativa de un Sr. Diputado, iniciativa legítima que yo no he pretendido negar ni lo pretendo ahora, y con esto contesto al Sr. Garrido Estrada.

Arriesgo mucho, señores, bien lo reconozco, al intentar pronunciar un nuevo discurso, que he de procurar que sea lo más corto posible, combatiendo el artículo 1.°, porque no se me oculta que acerca de la actitud de mis amigos y mía se comenta y califica dentro y fuera de este recinto, llegando á pronunciarse palabras tales como obstruccion y parnellismo; y como quiera que me importa mucho sincerar nuestra actitud y nuestras posiciones de imputaciones tales, me apresuro desde el principio á protestar de que en todo este debate hemos hecho uso estrictamente de nuestro derecho dentro de las prescripciones reglamentarias, sin extremarle, y de que en lo poco que resta de él, por fortuna para todos, usaremos de la propia templanza, no obstante las insinuaciones de que hayamos podido ser víctimas, no solamente aquí, sino en los diferentes órganos que la opinion tiene en el país para manifestarse.

Por lo que á mí toca, me importa poco el juicio, si es equivocado, y sobre todo inmerecido, que la prensa pueda ofrecer sobre mi conducta. En cuanto al que dentro de la Cámara haya de expresarse procuraré defenderme de él.

El Sr. Garrido Estrada comenzaba su discurso al tratar la materia puramente legal dentro de la que yo ceñí el debate en el primer turno contra el dictámen; comenzaba, digo, haciéndome una de esas acusaciones, que aquí de tal se califican, de poco liberal; y no entro en pugna con S. S. en esta materia: soy lo que soy, jamás pretendo disputar tal ó cual epíteto ó apellido: me es indiferente el que me dén. Con este motivo el Sr. Garrido Estrada suscitaba una cuestion de derecho público, y exponia su teoría acerca de la organizacion de los Poderes, como si tuviéramos algun punto de divergencia en tan importantísima y fundamental materia. Como sobre este particular me importa dejar consignado cuál es mi creencia, aunque abusando de vuestro tiempo, he de decir algo para que se vea en lo que podemos diferir.

A mi juicio, el Poder legislativo reside en las Córtes con el Rey. La iniciativa puede partir de cualquiera de los factores concurrentes al acto de legislar. Lo mismo puede proponer leyes la Corona por medio del Poder ejecutivo, que es como se manifiesta en las Cámaras, que cualquier Senador ó Diputado dentro de la Cámara á que pertenezca. Esto es evidente: basta solo el conocimiento de la Constitucion del Reino para no ponerlo en duda, y yo no he dicho cosa alguna que sea contraria á esta doctrina. Coincidimos, por tanto, el Sr. Garrido Estrada y yo en la apreciacion acerca de la iniciativa parlamentaria, que es perfectamente libre, y que puede producir cambios en el derecho positivo, toda vez que los Gobiernos, en tanto en cuanto son representacion de aquel Poder á cuyo cuidado está exclusivamente encargada la ejecucion de las leyes, no advierten á las Cámaras los peligros de las mudanzas.

Acerca del Sr. Cepeda y de su iniciativa, mostrada en este proyecto de ley, nada he dicho en son de censura, nada que á censura se asemeje. Lo que sí dije, causándome extrañeza, extrañeza que se ha acrecentado despues, es que echaba de ménos la accion del señor Ministro de Fomento. No era curiosidad, Sr. Ministro de Fomento, no era sentimiento tan ligero como ese el que me movia á llamar á S. S. á la Cámara. (*El señor Ministro de Fomento*: Su señoría habló de esa manera, le llamó curiosidad.) Perdone S. S.; deseo. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Si quiere S. S. lo leeré.) No era curiosidad, era deseo; y si quiere S. S. lo leeremos tambien. Deseo de oir la opinion de S. S. acerca del debate que tenemos establecido. El Sr Ministro de Fomento decia en su discurso de hace algunas tardes, y tenía razon, que el Parlamento tiene facultades para tratar como lo tenga por conveniente todas las cuestiones de administracion y de gobierno.

Esto es perfectamente exacto; tiene facultades para discutir y deliberar sobre todas las cuestiones de administracion ó de gobierno; pero deducir de ahí, como deducia S. S., un postulado tal que se concretaba en la siguiente afirmacion: «el Parlamento lo puede hacer todo, pero no debe hacerlo todo;» decir el Sr. Ministro de Fomento que el Parlamento puede hacerlo todo, ni es lógicamente exacto, ni dentro del derecho público positivo en estos Reinos, es verdad. En la teoría de gobiernos representativos en las Monarquías limitadas, no hay más que los radicales ingleses que se atrevan á hacer esa afirmacion, con expresion muy gráfica, que sin duda S. S. conoce, como la conocen todos los aficionados á este género de estudios; pero ni S. S. como Ministro de la Corona, ni yo como indivíduo de la mayoría podemos decir jamás, como esos radicales ingleses: «el Parlamento puede hacerlo todo, ménos de un hombre una mujer.» Ya lo decia el compañero de S. S., el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con gran razon y elocuencia, no hace muchos dias, aquí, al oponerse á que se tomara en consideracion lo propuesto por una minoría; proposicion tendenciosa á coartar las atribuciones y la esfera propia de accion de uno de los Poderes del Estado, del Poder judicial; ya señalaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la incompetencia del Parlamento en determinados casos, cuando se producian verdaderas intrusiones dentro de la órbita propia de otros Poderes, órbita que es modificable por el Poder legislativo, pero que, cuando una vez existe, debe ser perfectamente respetada.

Y al hacer esto, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cumplia un imperioso deber inexcusable, porque inexcusable es para un hombre de gobierno atender en todo momento á las palpitaciones del Poder legislativo, cuando en el Poder legislativo puedan producirse movimientos tales que vengan á perturbar el órden legal del país; en tales casos, ni la neutralidad, ni el desinterés, ni la inactividad, pueden ser aceptables. Si el silencio de los Gobiernos significa algo, significa en todo caso la aquiescencia; pero neutralidad, desinterés, ¡ah! eso jamás; eso no puede ser, eso no pueden tenerlo los Gobiernos frente de los proyectos de ley de esta naturaleza.

Aquí se han suscitado en el debate y en el curso lento que por desgracia lleva, varias cuestiones que, aparte del aspecto legal que desde el primer dia procuré yo dar al debate sobre el dictámen, serian bastante para que si el Gobierno no habia fijado su atencion la fijara ahora.

Una de ellas es la manifestada por el Sr. Marqués de Mochales hablando de los futuros peligros que pudiera envolver un aumento de subvencion concedido á la línea de Cádiz á Algeciras; aumento de subvencion que en mi juicio ha quedado perfectamente pro-

bado por el Sr. Marqués de Mochales; y eso, no obstante, se dice por el Sr. Ministro de Fomento en su discurso que el Parlamento puede acordar la sustitucion de la línea de Algeciras á Jerez por la antigua línea de El Campamento á Cádiz, toda vez que todos los derechos y todas las obligaciones anejos á la línea de Algeciras á Jerez vuelven á la línea de El Campamento á Cádiz. Por lo ménos hay aquí dos maneras distintas de apreciar la cuestion: la de la Comision y la del señor Marqués de Mochales, conforme éste con Centros tan importantes como son los que tiene ahora el señor Ministro de Fomento á sus órdenes, porque de ellos sacaría sin duda su criterio el Sr. Pidal cuando era Ministro de Fomento para traer el proyecto de ley de que se ha dado lectura esta tarde. ¿Estas dos opiniones no merecian que el Gobierno condensara alrededor de ellas una resultante y que supiéramos por fin cuál era el criterio y el pensamiento del Sr. Ministro de Fomento para resolver esta gravísima cuestion, que no solo atañe á la que debatimos hoy, sino á otras dos líneas que con idénticas condiciones se concedieron?

Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo que mi querido amigo el Sr. Sanchez Mira señalaba en una rectificacion de hace dos dias sobre las condiciones estratégicas de este camino; materia en la cual yo me declaro incompetente, y creo que la mayoría de los Sres. Diputados tambien lo será; pero por eso mismo necesitamos y es indispensable asesorarnos de aquellos centros que por su índole propia son los llamados á darnos informe acerca de las condiciones estratégicas del antiguo trazado. Por de pronto decia el Sr. Sanchez Mira, existe aquí un informe del Ministerio de la Guerra, en el cual se dice que el trazado de Jerez á Algeciras tiene condiciones estratégicas superiores á las de la línea de la costa. Esto lo decia tambien el Sr. Ministro de la Guerra, y el Sr. Ministro de Fomento lo repitió en la discusion del año 1880.

Con esto contesto, en parte, lo que decia mi querido amigo el Sr. Laviña, que manifestaba ser opinion particular del Sr. Sanchez Mira aquella exposicion de sus dudas acerca de las condiciones estratégicas del camino. No era opinion particular del Sr. Sanchez Mira, como veis; era la opinion del Centro especialmente encargado de hacer este estudio; estudio cuyo desarrollo fué tan lento que ha sido otra de las causas más principales de que la línea de Jerez á Algeciras no esté concluida aún.

Pues solo estas dos cuestiones, abstraccion hecha del punto de vista jurídico, que yo en primer lugar planteaba; solo estas dos cuestiones del proyecto en sí mismo, serian suficientes para que el Poder ejecutivo hubiera traido aquí un proyecto de ley como Gobierno; y si no queria, si no intentaba hacer lo que todo Gobierno hace en estos casos, que es presentar su propio criterio en los proyectos de ley, desenvuelto en un preámbulo que generalmente suele explicar cuál es el punto de vista que respecto de las cuestiones tiene el Gabinete; si no queria hacerlo así, ningun trabajo le costaba, y cumplia un deber, al hacerse cargo de la proposicion del Sr. Cepeda en el momento de tomarse en consideracion por la Cámara.

Espero todavía que antes de terminar este debate, que, como decia, toca á su fin, el Sr. Ministro de Fomento, penetrado de la verdadera importancia de los argumentos que hemos presentado; penetrado del alto interés que la cuestion envuelve, y hecho cargo de que no es fácil, por los informes aquí recibidos, solamente en discursos que se escuchan y se pierden, y en ese estudio á la ligera que en la controversia y en la discusion apenas merece siquiera el nombre de exámen para formar un juicio exacto de la cuestion; penetrado de la necesidad de escuchar algo más que lo que aquí debatimos, escuchara antes á los correspondientes Centros, á fin de decidirse por el cambio ó sustitucion de una línea por otra, aconsejando entre tanto á la Comision que retirara su dictámen, que es lo que procederia, á no ser que el Sr. Ministro de Fomento tuviera un criterio formado ya, lo cual no creo, porque hace tres dias no le tenía. (*El Sr. Ministro de Fomento*: El que tengo hoy.) Como S. S. no me dice cuál es. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Ya lo he manifestado.) ¿El que tenía? Pues eso para mí no significa nada; es la negacion del criterio. Si S. S. permanece desinteresado, yo no me explicaré su actitud, y me parece que bien claramente he expuesto cuáles son las razones en que fundo esta extrañeza, porque entiendo que ese es un proyecto esencialmente de gobierno, puesto que se trata, no de la proteccion de unos intereses sobre otros, no, sino de una cuestion en la cual se ventilan derechos adquiridos ya, y sobre los cuales es menester decidir y determinar, por el medio correspondiente, que es el Ministerio de Fomento y no el Parlamento.

Pero si al cabo se afirma el Sr. Ministro de Fomento en sostener esa actitud, para mí inexplicable; si continúa y persiste en la perfecta indiferencia respecto de los dos trazados que aquí se discuten, sin decidirse por ninguno, entonces no me quedará más recurso que apelar á la Cámara, no sé si bien enterada al cabo de esta discusion, pero presumo que lo bastante para dictar un fallo definitivo. Yo espero que me será favorable, y que no se consentirá la sustitucion de una línea por otra, evitando de esta suerte que se trueque en dicho popular, de más democrático sabor, aquel antiguo refran invocado con ocasion de cualquier injusticia: «Allá van leyes do quieren Reyes.» He dicho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): La primera vez que tuve la honra de levantarme á hablar en este debate, fué para decir que lo hacía por un acto de consideracion y de cortesía hácia el señor Duque de Almodóvar, y que iba á ser muy corto. Hoy todavía voy á ser más sóbrio y más breve. Me limitaré á mantener todas las ideas y afirmaciones que expuse el otro dia, y á reiterar la completa neutralidad del Gobierno en la contienda que el Sr. Duque de Almodóvar, el Sr. Marqués de Mochales y el señor Sanchez Mira sostienen con los indivíduos de la Comision, compuesta por representantes de todos los grupos de la Cámara.

Y aquí terminaria si no fuera porque, como Ministro de la Corona, tengo que hacer una protesta, y es que para mí el Parlamento son las Córtes con el Rey, que es la doctrina que se sostiene en Inglaterra, de acuerdo con los mejores tratadistas. Por consiguiente yo dejo á S. S. con sus ideas y sigo en las mias, manteniendo la libertad parlamentaria para todo lo que se refiera á la administracion y al gobierno del país.

Repito tambien que una cosa es que el Parlamento lo puede hacer todo, y otra es que deba hacerlo; y en prueba de mi franqueza y sinceridad ya expresé mi juicio acerca de la abundancia de iniciativa que aquí se observa muchas veces en cuestiones de carreteras y de ferro-carriles. Así es que, manteniendo y respetando por completo la iniciativa parlamentaria, hice notar la desigualdad que existe entre un elemento del Poder legislativo, la Corona representada por su Gobierno, y el otro elemento, las Córtes, en cuanto aquella no puede presentar aquí proyectos de ley sobre carreteras y ferro-carriles sin someterse á ciertas lentitudes justificadas y previsoras, que no tienen en cuenta muchas veces los Sres. Diputados. Pero de esto á desconocer la iniciativa parlamentaria hay un abismo, porque atacarla seria atacar la entraña más importante del sistema parlamentario.

Por consiguiente, mantengo las ideas que expuse el último dia que hablé, y hoy no me tocaba hacer otra cosa que formular esta protesta contra las indicaciones del Sr. Duque de Almódovar.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Muy breves palabras voy á pronunciar en este debate, que á mi juicio, no merece la extension que se le ha dado.

Sin que yo lo hubiera solicitado, sin tener deseo alguno, sin asistir siquiera á las Secciones el dia en que se nombró esta Comision, tuve la honra de ser elegido indivíduo de ella. Declaro que en el primer momento no estudié detenidamente el asunto, defiriendo á la superior inteligencia de mis compañeros, y principalmente á la opinion de aquellos que están más de cerca interesados en este asunto, por afectar á las provincias que representan el ferro-carril de que se trata; pero formé juicio bastante para creer que la proposicion de ley, presentada por mi querido amigo y correligionario Sr. Cepeda, encerraba una pretension justa y digna de que la Cámara la tomase en cuenta.

Este juicio, formado desde el primer momento, lo he confirmado en vista del debate que aquí ha tenido lugar, y no han hecho mella en mi opinion los discursos de los Sres. Duque de Almodóvar y Marqués de Mochales, y de mi querido amigo el Sr. Sanchez Mira; discursos que, si bien elocuentes, han sido, á mi juicio, apasionados; porque ¿de qué se trata? ¿Qué sucede aquí? Nada de nuevo, nada que merezca una discusion tan larga; nada que pueda hacer presumir que ni de cerca ni de lejos se lastiman en modo alguno los intereses generales del Estado.

¿Qué ha dado lugar al debate? Voy á decirlo en pocas palabras, tal como lo he entendido por la discusion que aquí ha tenido lugar. Un hombre de negocios ó una Empresa que no conozco, ni deseo, ni quiero conocer, adquirió por subasta, ó por concurso público, ó por trasferencia, el derecho de concluir el ferro-carril de Cádiz á El Campamento.

Adquirido ese derecho, sin duda porque convenia más á los intereses generales del país, se solicitó sustituir esa concesion de Cádiz á El Campamento con un ferro-carril de Jerez á Algeciras, y con esa pretension se vino á las Córtes, y las Córtes, despues de una detenida discusion, aceptaron el pensamiento, autorizando al Ministro de Fomento para que, prévios los estudios correspondientes, acordase la sustitucion solicitada. En el mes de Diciembre próximo pasado fueron aprobados los estudios; es decir, que hasta el mes de Diciembre próximo pasado, la concesion no era de Jerez á Algeciras, sino de Cádiz á El Campamento; pero, segun he oido en la discusion, y el señor Duque de Almodóvar ha insistido mucho sobre esto, el concesionario del ferro-carril, primero de Cádiz á El Campamento, y luego de Jerez á Algeciras, acudió al Ministerio de Fomento ocho ó diez dias despues de aprobados los estudios declarando la imposibilidad de concluir el ferro-carril de Jerez á Algeciras. Si acaso incurro en alguna inexactitud, suplico al Sr. Duque de Almodóvar que, aunque sea con un signo, me lo indique, porque estos antecedentes los he tomado al oido en la discusion.

El concesionario acudió al Ministerio de Fomento solicitando que se declarase la caducidad de la concesion, toda vez que se encontraba en la imposibilidad de concluir el ferro-carril.

En esta ocasion el Sr. Cepeda presenta la proposicion para que se vuelva á sustituir el ferro-carril de Jerez á Algeciras, que el concesionario declaraba imposible de realizarse, por el de Cádiz á Algeciras, declarando los Sres. Duque de Almodóvar, Marqués de Mochales y Sanchez Mira que no se oponian en manera alguna á la construccion del ferro-carril de Cádiz á Algeciras, que lo que quieren es sostener la concesion del de Jerez á Algeciras, y declarando el Sr. Duque de Almodóvar que lo que no quiere es que los 28 kilómetros construidos desde Jimena á Algeciras puedan aprovechar en su dia á un concesionario del ferro-carril de Bobadilla á Algeciras ó de Cádiz á Algeciras. ¿No es esta la cuestion? Yo creo que esta es la cuestion, planteada con la franqueza que se debe tener en esta clase de debates, en la cual no estoy yo más interesado que el que puedan salir beneficiados en ella los intereses públicos.

Yo declaro que encuentro las afirmaciones que ha hecho el Sr. Duque de Almodóvar poco ajustadas á a verdad. Aquí se ha sostenido, y yo estoy completamente conforme, que no es este recinto el destinado á sostener ni á defender los intereses particulares. Es cierto; pero no lo es ménos que en este recinto tampoco debemos venir á atropellarlos.

Si al concesionario del ferro-carril de Jerez á Algeciras se le puede ocasionar algun beneficio por la sustitucion de este ferro-carril con el de Cádiz á Algeciras, ni el Sr. Cepeda ni ningun indivíduo de la Comision pedirán eso, en atencion al beneficio que á ese concesionario se le hace; pero porque á ese concesionario le venga algun beneficio por esa sustitucion, ni el Sr. Cepeda ni ningun indivíduo de la Comision hemos de dejar de pedir un ferro-carril que creemos conveniente á los intereses generales. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Nosotros sostenemos que no se hará ninguno.)

Cuando el interés particular se puede hermanar con el interés general, deber nuestro es ampararle, porque aquí la justicia es el interés de los más, y tenemos el deber de ser justos ante todo.

El Sr. Duque de Almodóvar ha hecho cargos al Sr. Ministro de Fomento, porque no ha dado curso á un expediente de caducidad iniciado por el concesionario. El Sr. Ministro de Fomento, creo ha contestado de una manera cumplida; pero, sin que yo tenga la mision de defenderle, ni la pretension de apoyarme en lo que ha dicho el Sr. Ministro, creo que S. S. no ha dicho todo lo que podia decir sobre el asunto.

El expediente de caducidad solicitado por el concesionario (y advierto nuevamente á la Cámara que no tengo más antecedentes sobre ello que los que me ha dado el Sr. Duque de Almodóvar en sus discursos), el expediente de caducidad iniciado por el concesionario del ferro-carril de Jerez á Algeciras, hizo muy bien el Sr. Ministro de Fomento en no darle curso; porque, si se lo hubiera dado, hubiera cometido una ilegalidad. La caducidad establecida en las leyes es un castigo, y un castigo no puede imponerse sino en tanto en cuanto llega el momento que las leyes señalan, para que deba ser impuesto.

Decia el Sr. Duque de Almodóvar del Rio que esta era una habilidad del concesionario. Yo á esto debo contestar que no hay habilidad alguna en él, porque yo, que no le conozco, debo decir que ha estado mal aconsejado, sin que por esto trate de ofenderle, ni en poco ni en mucho, siendo esto puramente una opinion mia. No fué ese el camino que debió seguir; no sé quién le habrá sugerido la idea de acudir con una solicitud de caducidad al Ministerio de Fomento, porque el Ministro de Fomento, no solo no podia resolverla, sino que aun dando el supuesto de que el señor Ministro de Fomento cometiera esa ilegalidad, llevaria consigo, aparte la caducidad, la pérdida de la fianza, siendo así que tenía varios medios legales, todos ellos muy sencillos, y que son á los que acuden todas las Empresas de ferro-carriles para salir de los atolladeros en que se meten; y uno de los más sencillos era el de acudir al Ministerio de Fomento solicitando la rescision del contrato con indemnizacion de daños y perjuicios, y el Ministro de Fomento, en virtud de la autorizacion que le conceden las leyes, lo hubiera resuelto, evitándose que esta cuestion hubiera venido al Parlamento, y que los Sres. Duque de Almodóvar del Rio y Marqués de Mochales hubieran derrochado su elocuencia en una cuestion tan pequeña.

Además de esto, el concesionario, en lugar de un castigo, que es lo que ha recibido hoy, hubiera obtenido grandes ventajas, porque hubiera podido recibir una indemnizacion, y los kilómetros construidos de Jimena á Algeciras hubieran pasado al concesionario de la línea de Jerez á Algeciras, ó al de la línea de Cádiz á Algeciras.

Como me he propuesto decir pocas palabras, creo que con lo que he indicado basta para contestar á lo que han manifestado los Sres. Duque de Almodóvar del Rio y Marqués de Mochales, los cuales han hecho bien en sostener, bajo el punto de vista que lo han hecho, los intereses generales representados por los intereses de Jerez; pero creo que, despues de lo que han hecho, que deben agradecérselo, en primer término, sus representados, no hay ocasion, ni lugar, ni motivo, para que esta discusion se alargue: esta es una de las cuestiones más claras y más sencillas que han venido al Parlamento, y prolongar esta discusion sería un obstruccionismo impropio de personas tan respetables como los Sres. Duque de Almodóvar del Rio y Marqués de Mochales.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Comenzaré, Sres. Diputados, por hacerme cargo de las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Fomento, y pasaré despues á contestar á las que me ha dirigido en su discurso mi amigo el Sr. Celleruelo.

El Sr. Ministro de Fomento discutia la doctrina que yo sostuve acerca de las funciones de los Parlamentos, y me decia: el Parlamento son las Córtes con el Rey. Segun el tono general del discurso pronunciado hace unos dias por el Sr. Ministro de Fomento, no parecia ser este el significado de aquella afirmacion de que todo lo puede el Parlamento. (*El Sr. Ministro de Fomento*: ¿Donde se dice eso? Lea S. S. mis palabras.) Voy á leerlas.

Se hablaba de iniciativa parlamentaria ejercida por un Sr. Diputado, acto perfectamente libre y legítimo; y á propósito de esto, porque no hay que perder de vista de dónde arranca la discusion, afirmaba yo que la iniciativa parlamentaria debia estar siempre acompañada de la observacion del Poder ejecutivo cuando de la alteracion de la legislacion general se trata, y decia el Sr. Ministro de Fomento: «El Parlamento lo puede hacer todo.»

Justamente yo sostenia lo contrario de los radicales ingleses y de esta doctrina extraña, porque me parecia imposible que S. S. dijese que el absolutismo parlamentario era defendible en una Monarquía limitada. Extremar las funciones del Parlamento hasta ese punto, sería tanto como dar una fuerza despótica á uno de los organismos que constituyen y determinan la evolucion política del país, cosa insostenible en la Monarquía española.

Ya no puedo decir más acerca de la extrañeza que causa esa impasibilidad del Sr. Ministro de Fomento; veo que se encierra en ella, la respeto, y pasaré adelante. Voy á contestar al Sr. Celleruelo.

Decia el Sr. Celleruelo, despues de hacer varias consideraciones acerca de la pequeñez de la cuestion, que al cabo se trataba solamente de saber á quién se le habian de adjudicar los 28 kilómetros de obra hecha. No, Sr. Celleruelo, la cuestion es más honda, es la cuestion de un trazado, de un derecho que se ha creado al amparo de una ley, y alrededor del cual germinan otros derechos que todos ellos se desconocen por la proposicion que se discute. Por consiguiente, la cuestion principal está en la sustitucion de la línea de Jerez á Algeciras por la de Cádiz á Algeciras, porque creo que la cuestion no se ha estudiado, y me lo revela el discurso del Sr. Celleruelo que todavía miraba el asunto bajo ese punto de vista; es que aun no se sabe si es más conveniente un trazado que otro, y sobre todo, que aun hay nubes sobre una cuestion importantísima señalada por el Sr. Marqués de Mochales, cual es la de la subvencion, y nada tendria de particular que la resolucion que se tome venga á gravar el presupuesto en una cantidad respetable sin saberlo el Congreso mismo, á pesar de que las advertencias no han sido escasas.

Que el Ministro no debia dar curso á la solicitud de caducidad. ¿En qué se funda el Sr. Celleruelo? (*El Sr. Celleruelo*: En que la caducidad es un castigo.) ¿Tenía derecho el Sr. Ministro de Fomento para rescindir el contrato y para liquidar despues derechos y obligaciones procedentes de esta rescision? (*El señor Celleruelo*: Ya explicaré eso á S. S.) Y en último resultado, si el Ministro de Fomento se hubiera encontrado estrecho dentro de la legislacion de ferro-carriles, ¿qué le impedia traer un proyecto de ley á la Cámara? ¿O es que para eso es preciso que el Ministro permanezca inactivo y espere á que los Diputados le sa-

quen de aquellos atolladeros de que él no puede salir, dentro de las leyes?

Y en vista de que el Sr. Celleruelo va á explicarme esto, termino por ahora.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero le advierto que tenemos tan solo diez minutos para todo.

El Sr. **CELLERUELO**: Tres no más consumiré yo.

El Sr. Duque de Almodóvar nos decia que la cuestion no es la de á quién se han de adjudicar esos 28 kilómetros; que significa muy poco que esos kilómetros se los lleve una ú otra Compañía; que la cuestion importante es la de variacion del trazado; pues ya he dicho antes á S. S. que esa Compañía habia intentado el recurso de caducidad en vez de pedir la rescision, y ahora añadiré que precisamente la prueba de la buena fe de esa Compañía está en haber construido esos 28 kilómetros corriendo la eventualidad de que no le fuera adjudicada la concesion. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Es una Compañía muy filantrópica.) Filantrópica es, no se admire S. S.; porque teniendo, como tenía, un medio muy sencillo de hacer la sustitucion, no lo ha empleado; y el medio era el siguiente: haber acudido el dia 10 ó el 13 de Setiembre al Ministerio de Fomento pidiendo autorizacion para hacer reformas en el trazado, haberse quedado con el estudio de las reformas en el bolsillo, y desde aquel momento quedaba en vigor la concesion anterior. (*El Sr. Marqués de Mochales*: ¿Y la ley de 1880?) Es una ley de autorizacion. (*El Sr. Marqués de Mochales*: Todas lo son.) Por eso lo es esta tambien, y por eso decia yo antes que la cuestion no merecia la pena de discutirse tanto.

Respecto á si el Ministro de Fomento tenía ó no medios para resolver la cuestion de un caso como éste, he dicho antes, que hay el recurso que establece el decreto-ley de 29 de Setiembre de 1866, mediante el cual el Ministro puede rescindir con las condiciones que estime justas y de acuerdo con el Consejo de Estado en todos estos casos: y no solo puede rescindir devolviendo al concesionario las obras construidas, sino aun concediéndole una indemnizacion, si el Ministro de acuerdo con el Consejo de Estado la estimara justa.

El Sr. Duque de **ALMODÓVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Por lo pronto el Sr. Celleruelo nos ha dicho cuál era el camino para resolver la cuestion dentro de la esfera del Poder ejecutivo: si se hubiera hecho como S. S. dice yo no hubiera tenido observacion alguna que hacer; pero precisamente esto demuestra cuánta razon nos asistia á nosotros cuando decíamos que no era este un asunto que debiera resolverse parlamentariamente, sino asunto que necesitaba el estudio y el detenimiento que solo por los medios de la Administracion se puede obtener. De manera que quedan en pié nuestras observaciones, y con esto termino, por no molestar más á la Cámara.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Navarro y Rodrigo): No relacionada con el fondo de la cuestion que se discute, sino con la cuestion política, que incidentalmente ha suscitado el Sr. Duque de Almodóvar, tengo que hacer una manifestacion.

En efecto; no soy de los radicales ingleses que piensan que el Parlamento puede funcionar independientemente de la Corona, sino de los que creen que el Parlamento lo constituyen las Córtes con el Rey; pero no estoy tampoco al lado de los que tienden á empequeñecer la prerrogativa parlamentaria sosteniendo, ó insinuando al ménos, que el Parlamento no pueda intervenir en todo, absolutamente en todo lo que se relacione con la gobernacion del país: por eso reconozco la competencia del Congreso para tratar la cuestion que se discute; y profesando el más profundo respeto á la independencia respectiva de cada uno de los elementos que constituyen el Poder público, contestaré á otra indicacion del Sr. Duque de Almodóvar, que la facultad de las Córtes con el Rey alcanza perfectamente á todo lo que en esta ley se trata; porque todo está dentro de las facultades del Poder legislativo: y aun diré más al Sr. Duque de Almodóva, aunque le parezca temeridad, y es, que aun en el caso extremo y remoto de que aquello que acordasen las Córtes con el Rey, fuera ó pareciera alguna vez que era contra la Constitucion, aquello sería la Constitucion misma; pues aquí no encontrará S. S. ninguna Suprema Corte de Justicia que tenga la mision de declarar y definir qué leyes son constitucionales y cuáles son inconstitucionales: aquí, en el órden legislativo, no hay más que la omnipotencia parlamentaria, entendiendo por Parlamento las Córtes con el Rey.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Duque de **ALMODOVAR DEL RIO**: Comprenderán los Sres. Diputados que tengo necesidad de hacerme cargo de lo que acaba de decir el Sr. Ministro de Fomento, porque S. S. ha tratado una cuestion política, en que es menester que quedemos de acuerdo.

El Sr. Ministro de Fomento insiste en decir que el Parlamento, entendiendo por Parlamento las Córtes con el Rey, lo pueden hacer todo. De acuerdo, Sr. Ministro.

Añadia S. S. que se intentaba en algun modo empequeñecer la prerrogativa parlamentaria. No es esto lo que yo he defendido, y creo que no lo puede defender ningun monárquico; la cuestion suscitada es la denominada de prerrogativa contra privilegio, y yo sostengo que el privilegio de la Corona queda abandonado por completo por el Poder ejecutivo. He dicho.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 1.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 2.°, que decia:

«Art. 2.° Este ferro-carril se someterá á las condiciones, tarifas y proyectos que sirvieron de base para la concesion desde Cádiz al Campamento.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Laviña, que dice lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al art. 2.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley sustituyendo el ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras.

«Art. 2.° Este ferro-carril se someterá á las condiciones, tarifas y proyectos que sirvieran de base

para la concesion del de Cádiz al Campamento, en cuanto dichas condiciones no se opongan á las que se determinan en los artículos subsiguientes de la presente ley.»

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.=Federico Laviña.=El Conde de Niebla.=Cárlos Rodriguez Batista.=Enrique Bushell.=Juan Talero.=Antonio Botija y Fajardo.=Juan Navarro Reverter.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La Comision no tiene inconveniente en aceptar la enmienda al artículo 2.°, porque no varía el sentido del mismo artículo.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 2.° Este ferro-carril se someterá á las condiciones, tarifas y proyectos que sirvieran de base para la concesion del de Cádiz al Campamento, en cuanto dichas condiciones no se opongan á las que se determinan en los artículos subsiguientes de la presente ley.»

Leido el art. 3.°, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 3.° El plazo para la construccion de este ferro-carril será de cuatro años, á contar desde la fecha de la promulgacion de la presente ley.»

Sin debate lo fueron el 4.° y 5.°, en los siguientes términos:

«Art. 4.° Dentro de los quince dias, contados desde la misma fecha, depositará el concesionario la fianza determinada por la ley de ferro-carriles vigente para las líneas subvencionadas. Dicha garantía se devolverá al concesionario cuando acredite haber ejecutado en el camino obras cuyo valor exceda de aquella cantidad.

Art. 5.° Quedará *ipso facto* caducada la concesion del ferro-carril de Cádiz á Algeciras y sin derecho á reclamacion alguna de parte del concesionario, si no depositase la fianza en el plazo y condiciones que se determinan en el artículo anterior, llevando además consigo esta falta la pérdida, por parte de la actual Compañía concesionaria de Jerez á Algeciras, de la cantidad de 37.238 pesetas, que hará efectivas al Estado del importe de las obras construidas entre Jimena y Algeciras, que hoy se hallan afectas á responder de dicha cantidad.»

Se leyó el 6.° y último del dictámen que decia:

«Art. 6.° En caso de que caducara la concesion por las causas que se expresan en los artículos anteriores, el Gobierno sacará á subasta la construccion de este ferro-carril, en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.° de la ley de 2 de Julio de 1870, y con la subvencion determinada para este caso en el art. 2.° de la citada ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Laviña, que contiene lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley del ferro-carril de Cádiz á Algeciras.

Al final del art. 6.° se añadirá lo siguiente: «además de la exencion de derechos de aduanas para el material de construccion y el de los diez primeros años de explotacion de la línea.»

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.=Federico Laviña.=Wenceslao Martinez.=Martin Larios.=Cárlos Rodriguez Batista.=José Canalejas y Mendez.=Francisco de Asís Pacheco.=El Conde de Niebla.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Aun cuando la Comision entiende que no es necesaria la aclaracion que la enmienda intenta introducir en el art. 6.°, como cree que de todas maneras no estorba, la Comision acepta la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en esta forma:

«Art. 6.° En caso de que caducara la concesion por las causas que se expresan en los artículos anteriores, el Gobierno sacará á subasta la construccion de este ferro-carril, en virtud de lo que se dispone en el art. 4.° de la ley de 2 de Julio de 1870, y con la subvencion determinada para este caso en el art. 2.° de la citada ley, además de la exencion de derechos de aduanas para el material de construccion y el de los diez primeros años de explotacion de la línea.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion de un ferro-carril de Bobadilla á Algeciras en sustitucion del de Bobadilla por Ronda á empalmar con el de Jerez á Algeciras.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 31, sesion del 25 de Febrero*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los seis de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El ferro-carril de Bobadilla por Ronda á empalmar en el punto que se juzgue más á propósito con el de Jerez á Algeciras, se sustituirá por el de Bobadilla á Algeciras, pasando necesariamente por Ronda, Jimena y Bocaleones.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, y con sujecion á las disposiciones vigentes, la concesion de este ferro-carril con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobacion.

Art. 3.° Disfrutará este ferro-carril la subvencion de 60.000 pesetas en efectivo por kilómetro, y además de la exencion de los derechos de aduanas para el material de su construccion y diez primeros años de explotacion.

Art. 4.° El ferro-carril de Bobadilla á Algeciras habrá de construirse en el plazo de cuatro años, que empezará á contarse desde la fecha en que se adjudique la concesion.

Art. 5.° El concesionario de este ferro-carril abo-

nará á la actual Compañía concesionaria del de Jerez á Algeciras el valor de las obras ejecutadas entre Jimena y Algeciras, prévia tasacion contradictoria hecha por peritos del Estado y de la expresada Compañía.

Art. 6.° El abono de que trata el artículo anterior se hará en la forma y manera que en el mismo se expresa, si al verificarlo hubiera la Compañía concesionaria de la línea de Cádiz á Algeciras hecho el depósito á que se refiere su ley; pero caso de que así no fuese, y como consecuencia se hubiese decretado la caducidad de aquella concesion, entonces la Compañía concesionaria de la línea de Bobadilla á Algeciras abonará á la actual de Jerez á Algeciras el valor de las obras hechas entre Jimena y Algeciras, deduccion hecha de 37.238 pesetas que quedarán á favor del Estado, por estar al presente dichas obras sujetas á esta responsabilidad.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sueca, provincia de Valencia, vacante por haberse verificado el sorteo que establece el art. 118 de la ley electoral respecto de los dos distritos por que ha sido elegido D. Trinitario Ruiz Capdepon?»

El Congreso así lo acuerda.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Navarro Reverter al art. 1.° del dictámen relativo al proyecto de ley sobre ratificacion del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm. 40, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **GARCIA LOMAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCIA LOMAS**: La he pedido para dirigir un ruego á la Mesa, ya que no está presente el Sr. Ministro de Hacienda, y este ruego se reduce á que tenga la bondad de comunicar á dicho Sr. Ministro mi deseo de que remita al Congreso ciertos antecedentes de que daré nota, relativos al Cuerpo de abogados del Estado.

Se ha suscitado en el Senado un incidente parlamentario, ya terminado, acerca de este asunto; y aunque el Sr. Ministro de Hacienda ha dado una contestacion satisfactoria, tratando el incidente con la discrecion que le es propia, y con su claro talento, demostrando de una manera cumplida que no se han cometido las supuestas infracciones de legalidad que denunciaba un Sr. Senador, me importa á mí, porque he sido director y jefe del distinguido Cuerpo de abogados del Estado, y tengo cierta responsabilidad que no rehuyo, en este asunto; me importa, repito, dejar bien establecido, que si en la cuestion de legalidad ese Sr. Senador ó cualquiera que sus opiniones sostenga, discurre sin fundamento, tambien en la cuestion de hecho ha incurrido en graves y notorias inexactitudes que yo debo rectificar.

Señores Diputados: yo respeto profundamente, como debo, el derecho, no ya de todos los Diputados y Senadores y de la prensa, sino de la opinion pública aun representada por el más humilde de los ciudadanos, de criticar y censurar los actos de los Ministros y de todos los funcionarios públicos; y bajo este punto de vista estoy completamente á disposicion de todos los Sres. Diputados; y si fuera regular un debate de este género, á disposicion de todos los Sres. Senadores, para demostrar lo que hay respecto de ese incidente promovido por la escrupulosa conciencia de ese señor Senador, en su catoniana censura.

El Sr. **PRESIDENTE**: Conviene, Sr. García Lomas, que S. S. restablezca los hechos como entienda que corresponde á su interés, prescindiendo de ocuparse en examinar las opiniones de ningun Sr. Senador; porque, aunque se refiere S. S. á un incidente ya terminado en la otra Cámara, corresponde ocuparse de esto en términos mesurados.

El Sr. **GARCIA LOMAS**: Defiriendo á las indicaciones siempre autorizadas del Sr. Presidente, yo procuraré dejar consignadas las declaraciones que me interesan, porque no he de entrar en este debate, salvando todos los respetos que se deben á la otra Cámara y á todos sus dignos indivíduos, por más que tal vez no se hayan tenido conmigo, puesto que he sido nominalmente citado. Por consiguiente, digo y repito, que lejos de protestar, aplaudiria cualquier mocion que tuviese por objeto esclarecer este punto, si no se tratara de un hecho ó de una cosa verdaderamente liviana y baladí é impropia de la seriedad del Parlamento, pues de pequeñez la ha calificado el Sr. Ministro de Hacienda, y sobre todo, si, como he dicho antes, no se hubieran cometido evidentes y notorias y repetidas inexactitudes en los principales hechos que han servido de fundamento á la singular censura de que he sido objeto. Y para demostrarlo cumplidamente reclamo los documentos.

Voy, por último, á hacer una declaracion que me interesa.

Yo he tenido la honra de desempeñar el cargo de director general de lo contencioso, á las órdenes del Sr. Ministro de Hacienda entonces, el ilustre patricio Sr. Camacho, y tengo un profundo sentimiento, por más que lo considere inevitable, de que haya sido envuelto su respetable nombre en una cuestion justamente calificada de una verdadera pequeñez; pero de todas maneras, ya para tratar de esta cuestion en toda su amplitud y en todos sus detalles y con todos sus accidentes, ya de cualquiera otra de interés general que se refiera á asuntos en que haya tenido yo la honra de intervenir de acuerdo con el Sr. Camacho mientras tuve á mi cargo la expresada Direccion de lo contencioso, quiero declarar que me encuentro á disposicion de todos los Sres. Diputados y de todos los Sres. Senadores para defenderlos en la medida de mis fuerzas, y que dejando para ese digno Ministro toda la gloria del acierto, reclamo para mí todas las responsabilidades en el órden moral, ya que constitucionalmente sean del Ministro. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Órden del dia para mañana. Los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Navarro Reverter, al art. 1.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica española.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley para ratificar el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica Española.

El art. 1.° de dicho dictámen quedará redactado en esta forma:

«Se autoriza al Gobierno de S. M. para adjudicar en concursos públicos y por plazo hasta de veinte años, los servicios postales marítimos comprendidos en el art. 2.° del contrato que se acompaña.

Los concursos serán cuatro, á saber:

1.° Para el servicio de las Antillas segun el detalle de la letra *A*.

2.° Para el servicio de Filipinas segun el detalle de la letra *B*.

3.° Para el servicio de 12 viajes anuales por lo ménos al Rio de la Plata, segun la letra *D* y el artículo 4.° del proyecto de la Comision.

4.° Para el servicio de las costas y posesiones de Africa segun el detalle de las letras *D* y *E*.

Estos concursos se verificarán con arreglo á las disposiciones que el Gobierno dicte, incluyéndose en los presupuestos de todo el período de duracion de los contratos los créditos necesarios para la ejecucion de los referidos servicios marítimos.»

Palacio del Congreso 8 de Marzo de 1887.=Juan Navarro Reverter.=Antonio Ramos Calderon.=Alberto de Quintana.=Eduardo Vincenti.=Manuel Pedregal.=Antonio Vazquez Queipo.=José Sanz.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL MIERCOLES 9 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee el Acta de la anterior, y pide el Sr. Muro que se cuente el número de Sres. Diputados presentes; pero antes de procederse á este acto, solicita el señor Conde de Toreno que la votacion del Acta sea nominal.=Así se acuerda, y resulta aprobada por 73 votos.=El Sr. Gamazo retira el dictámen relativo al contrato con la Compañía Trasatlántica.=Se lee y pasa á la Comision una enmienda del Sr. Portuondo al proyecto de ley de asociaciones, y otra del Sr. Prieto y Caules al mismo proyecto.=Orden del dia: discusion por artículos del dictámen regulando el ejercicio del derecho de asociacion.=Se lee el art. 1.° y una enmienda al mismo del Sr. Becerro de Bengoa.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Azcárate en apoyo de la enmienda.=Del señor Calvo Muñoz, de la Comision.=Alusion personal del Sr. Gullon (D. Pío).=Rectificacion del Sr. Azcárate.=Alusion personal del Sr. Ministro de Estado.=Explicacion del Sr. Fernandez Villaverde.=Rectificacion del Sr. Calvo Muñoz.=Alusion del Sr. Santa María.=Se retira la enmienda.=Procédese á la discusion del art. 1.°, y despues de breves observaciones del Sr. Labra, contestadas por los señores Santa María y Ministro de Estado, se vota el artículo nominalmente, quedando aprobado por 135 votos contra 51.=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. Castelar.=La Comision la admite, y queda aprobada sin discusion con el artículo.=Se aprueba sin debate el 3.°=Se lee el 4.°=Discurso del Sr. Labra en contra.=Del Sr. Santa María en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Se aprueba el artículo en votacion nominal por 118 Sres. Diputados contra 12.=Se suspende esta discusion.=Se leen y aprueban definitivamente, pasando al Senado, los siguientes proyectos de ley: autorizando la concesion de un ferro-carril de Bobadilla á Algeciras; sustituyendo el ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras; incluyendo en el plan general de carreteras una desde el puente de San Salvador al de Solía, en la provincia de Santander; autorizando la construccion de un ferro-carril económico desde Fitero á Tudela de Navarra; autorizando la de otro de igual clase desde Egea de los Caballeros á Zuera, y disponiendo que el pueblo de Lorcha forme una sola seccion en el distrito electoral de Pego (Alicante).=Se publican como leyes, y pasan al Archivo, las siguientes sancionadas por S. M.: cediendo á la Diputacion provincial de Valencia el Jardin del Real, y al Ayuntamiento de dicha capital el ex-convento de San Agustin; variando la division del distrito electoral de Aranda de Duero, y creando un Registro de la propiedad en Pola de Siero (Oviedo).=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre reforma de la ley electoral para Diputados á Córtes, nombrando presidente al Sr. D. German Gamazo y secretario al Sr. D. Juan Montilla.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, autorizando al Gobierno para la concesion y construccion de un ferro-carril desde Játiva á Alcoy.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las siete.

Abierta á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, se lee el Acta de la anterior.

Hecha por el Sr. Secretario la pregunta de si se aprobaba, dijo

El Sr. **MURO**: Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO**: Para rogar al Sr. Presidente se sirva disponer que se cuente el número de Sres. Diputados, con objeto de ver si hay número bastante para que pueda ser aprobada el Acta y continuar la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario se servirá contar el número de Sres. Diputados presentes.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. Conde de **TORENO**: Yo desearia, aunque no tengo derecho, porque lo pido yo solo, que la votacion fuera nominal; pues bueno es que conste quienes somos los que venimos á primera hora. (*Varios Sres. Diputados*: Que sea nominal la votacion.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Es un deseo muy justo el de SS. SS. La votacion será nominal.»

Verificada ésta, resultó aprobada el Acta por 73 Sres. Diputados, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Moret.
Balaguer.
Leon y Castillo.
Ruiz Capdepon.
Rius (Conde de).
Manteca.
Pardo Balmonte.
Celleruelo.
Ansaldo.
Muro.
Peñalba.
Urzaiz.
Cañamaque.
Polanco.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Pedregal.
Fiol.
Vazquez y Lopez.
Vadillo (Marqués de).
Alvarado.
Cort.
Becerro de Bengoa.
Martinez Luna.
García de la Riega.
Gomez Marin.
Rodriguez Batista.
Romero Robledo.
Dávila.
Casado.
Azcárate.
Montilla.
Garrido Estrada.
San Juan.
Dominguez (D. Lorenzo).
Sanchez Guerra.
Reina y Montilla.
Merelles.
Gomar (Conde de).
Navarro Reverter.
García Alix.
Lopez Pelegrin.
Búrgos Meneses.
Salvador.
Aravaca.
Mansi (D. Rufino).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Calvo de Leon.
Martinez Aquerreta.
Sanchez Campomanes.
Arredondo (D. Mariano).
Martinez Asenjo.
Borrego.
Benayas.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Ordoñez.
Aparicio.
Martinez Brau.
Perez (D. Sebastian).
Mansi (D. Angel).
Allende Salazar.
Sanchez Pastor.
Lopez (D. Juan José).
Torrepando (Conde de).
Torre Ortiz.
Escavias de Carvajal.
Fernandez Villaverde.
Aparicio.
Cepeda.
García Iñiguez.
Sr. Presidente.

Total, 73.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Para retirar el dictámen relativo al contrato con la Sociedad Trasatlántica.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda retirado.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran las siguientes enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

Del Sr. Portuondo, proponiendo un artículo adicional.

Del Sr. Prieto y Caules, proponiendo se suprima el art. 11 y el segundo período del párrafo 1.° del artículo 14.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 41, que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm 30, sesion de 24 de Febrero*; Diario *núm. 34, sesion de 1.° del actual*; Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 37, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 38, sesion del 5 de idem, y* Diario *número 39, sesion del 7 de idem.*)

Se procede á la discusion por artículos.

Se leyó el 1.°, que decia:

«Artículo 1.° El derecho de asociacion para los fines de la vida humana, que el art. 13 de la Constitucion reconoce á todos los españoles, podrá ejercitarse libremente conforme á las disposiciones de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay una enmienda del Sr. Becerro de Bengoa, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

El art. 1.° se redactará en los siguientes términos:

«Art. 1.° El derecho de asociacion para los fines de la vida humana que el art. 13 de la Constitucion reconoce á todos los españoles, podrá, así por éstos como por los extranjeros, ejercitarse libremente conforme á las disposiciones de esta ley.»

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1887.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Gumersindo de Azcárate. Eladio Peñalba.=Manuel Pedregal.=Eduardo Baselga.=Miguel Villalba Hervás.=Juan Alvarado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **CALVO MUÑOZ**: La Comision tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda que se acaba de leer.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para apoyar la enmienda.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores Diputados, voy á apoyar, en brevísimos términos, la enmienda que he tenido el honor de presentar con algunos de mis compañeros.

No hemos tomado parte en la discusion de la totalidad de este proyecto, porque encontrábamos en él afirmados estos cuatro principios: primero, que la persona social, nace natural y espontáneamente, y no por virtud de la autoridad administrativa; segundo, que en todo lo relativo á la vida de estas instituciones, habia de intervenir el Poder judicial, y no el Poder ejecutivo; tercero, la sustitucion, como consecuencia de esto, del sistema preventivo por el represivo, y cuarto y último, la afirmacion de un derecho comun para todos, sin privilegios odiosos ni favorables.

Estando afirmados estos cuatro principios, que despues de todo son uno solo, por lo cual, aquellos que los niegan como los conservadores, procediendo con lógica los niegan todos, y por el cual no es dado hallar ni afirmar término medio, como pretendia mi paisano y amigo el Sr. Gullon en el último dia, no tenemos por qué discutir la totalidad de este proyecto de ley.

Pero desde luego nos propusimos discutir algunos de los artículos, y presentar algunas enmiendas, porque recelábamos, y hoy ya no es recelo, sino que es una fundada desconfianza, que esos principios no iban á brillar en esa ley más que en apariencia, que habia que leer entre líneas para encontrar reservas mentales y excepciones ocultas, que es posible que á la postre dejen sin eficacia y sin efecto los principios al parecer afirmados en la ley; y por esto nos propolíamos, y nos lo proponemos ahora con más empeño, discutir esos artículos y presentar enmiendas, para que mañana no tengais el derecho de llamarnos inocentes, y nosotros tengamos el derecho de decir que á esa ley le faltan dos condiciones hoy ya inexcusables, que son: la franqueza y la sinceridad.

Prueba de que era fundado nuestro recelo, es la suerte que ha cabido á la enmienda que voy á tener el honor de apoyar, porque, Sres. Diputados, esa enmienda no dice nada nuevo que antes no hubiera dicho aquí la Comision; esa enmienda no hace más que evitar una equivocacion en que pudieran incurrir los extranjeros, no ciertamente los españoles, despues de lo que ocurrió con el voto particular del Sr. D. Alfonso Gonzalez, porque ese art. 1.° del proyecto de ley de asociaciones, si bien es verdad que se refiere al artículo 13 de la Constitucion, afirmando un hecho indudable, cual es que ese artículo garantiza ese derecho á los españoles, y nada habia que implicara denegacion de ese derecho á los extranjeros, se nos ocurrió á los firmantes de la enmienda que, si bien para los españoles era claro, porque si alguna duda podia ofrecer habrian utilizado el voto particular del señor Gonzalez y el discurso del Sr. Calvo y Muñoz, podia suceder que algun extranjero que quisiera saber cuál era su derecho en España, y que algun escritor de derecho internacional que quisiera saber cuál era la suerte de ese derecho en España, creyeran á la simple lectura del art. 1.° que solo se trataba en él de los españoles. Hoy ya no es esa sola la razon para sostener esa enmienda, puesto que la negacion de la Comision á admitirla implica la negacion del derecho que en ella se contiene.

Ahora bien; yo casi podria ahorrarme de aducir razones en pró de la enmienda, y me bastaria referirme á todas las dadas por el Sr. Calvo y Muñoz en dias pasados, y á la mitad de las dadas por el Sr. Gonzalez (D. Alfonso). Todas las del Sr. Calvo y Muñoz, encaminadas á contradecir el voto del Sr. Gonzalez, que implicaba la distincion entre nacionales y extranjeros, y la mitad de las del Sr. Gonzalez, puesto que S. S. no negaba á los extranjeros el derecho de ejercitar el de asociacion, sino que ponia la suerte de la asociacion de que formaran parte en mayor ó menor número los extranjeros, bajo la discrecion del Poder ejecutivo.

Ahora bien, Sres. Diputados; un voto particular, no es una enmienda, es una opinion de un indivíduo de la Comision, qué no logró ponerse de acuerdo con sus compañeros en un punto determinado, y sobre el cual formula voto particular, y yo deduzco de aquí que el Sr. Gonzalez estaria perfectamente enterado de lo que habia pasado en la Comision, y enterado del sentido que, segun la Comision, tiene el art. 1.°, y que al encontrar el Sr. Gonzalez que en vista del sentido que la Comision daba á ese artículo, los extranjeros quedaban equiparados á los nacionales, se le ocurrió presentar un voto particular para establecer una diferencia, que consiste en concederle en parte ese derecho, y solo respecto de la continuidad de la vida de la asociacion, ponerle el límite que él ponia en la discrecion del Poder ejecutivo.

Esto era evidente, esto era claro, y así lo entendimos todos, y sin embargo, ha pasado una cosa que, aun cuando tengo poca práctica parlamentaria, no creo que haya ocurrido jamás. Porque retirar una Comision un artículo, y redactarlo de nuevo, es cosa reglamentaria; la Comision, en vista de las razones que oye, se convence de que hay algo que necesita

reforma y retira el artículo para modificarle; pero mantenerle con la misma redaccion y darle un dia una interpretacion, y otra al dia siguiente en sentido contrario sin quitarle ni una coma, repito que es una cosa inusitada.

Sin que sea dado tomar en cuenta, para desvanecer ó disminuir la fuerza de este razonamiento, la aseveracion un tanto extraña que aquí hizo el último dia el señor presidente de la Comision, respecto á lo que habia por encima y á lo que habia por debajo de ese voto particular, porque yo no tengo que atenerme ni para qué averiguar lo que habia por debajo, me atengo á lo que dicen las palabras del voto, en el cual se trata, cualquiera que fueran las aplicaciones prácticas del principio, de la distincion entre nacionales y extranjeros. Así que, en rigor, á mí me bastaria referirme á esa discusion y á esas razones que en pié han quedado, y solo añadiré algunas muy ligeras en corroboracion de las que con tanta elocuencia expresó el Sr. Calvo y Muñoz, y de las razones que con no ménos elocuencia manifestó el Sr. Gonzalez (D. Alfonso).

En primer lugar, hay un argumento incontestable para todo el que sea demócrata, republicano ó monárquico, para todo el que sea liberal, para todo el que recuerde aquella frase de Rios Rosas, cuando decia que los derechos individuales ó naturales eran el derecho divino de los tiempos modernos. Es más; esa Comision ha tenido un gran mérito, y el Gobierno, al presentar este proyecto de ley, y al afirmar en el artículo 1.°, que la asociacion para los fines de la vida humana que el art. 13 de la Constitucion reconoce á todos los españoles, podrá ejercitarse libremente; si se reconoce este derecho como creacion espontánea, y no como por virtud de autorizacion administrativa, como queria el Sr. Fernandez Villaverde; si habeis llevado á cabo ese progreso, comenzando por reconocer á las personas sociales esos malamente llamados derechos sociales, que no son sino derechos individuales, derechos humanos, ¿cómo á seguida de eso venís á establecer esa diferencia entre nacionales y extranjeros? Si son derechos naturales, si son derechos humanos, si basta para gozarlos ser hombre, y no es precisa condicion determinada de orígen ni de nacionalidad para entrar en posesion de ellos, ¿en nombre de qué principios vais á negar á los extranjeros el derecho que reconoceis á los nacionales?

Pero además, al hacer esto arrojais por la ventana una honrosa, una gloriosa tradicion española, no interrumpida desde la Edad Media hasta nuestros dias. En el siglo XIII, cuando el derecho civil en casi toda Europa era el bárbaro derecho de linaje, esto es, seis siglos antes de que pusiera mano en él la Constituyente francesa, y de que Montesquieu calificara ese derecho de insensato, el Fuero Real y las Partidas reconocian á los extranjeros el derecho de disponer de sus bienes por testamento, que casi toda Europa les negaba; por eso decia un profesor compañero nuestro que fué en la Universidad de Madrid el Sr. Don Benito Gutierrez, que cuando el consejero Treillart echaba en cara á Europa que no habia recogido la obra de la Constituyente francesa, decia: Si Treillart hubiera conocido la historia de nuestro derecho, habria visto que hacía seis siglos que en España ese derecho estaba reconocido.

Y esta tradicion, de tan remoto abolengo, está confirmada en los tiempos actuales. En primer lugar, señores, pues qué, ¿no tenemos en España la ley de 4 de Junio de 1870, que reconoce á los extranjeros, que estén domiciliados en Ultramar, absolutamente todos los derechos civiles, de igual modo y manera que los nacionales, el derecho de libertad de cultos, de emision del pensamiento, de reunion y de asociacion? Pues ahí está la ley de 1870, con la cual se va á dar el caso, verdaderamente estupendo si se llega á rechazar esta enmienda, de que se reconocerá á los extranjeros domiciliados en las colonias más derechos que á los domiciliados en la Metrópoli. Y lo habeis reconocido en varios tratados de comercio, donde se declara que los extranjeros tendrán los mismos derechos civiles que los españoles. Y finalmente, en la esfera del derecho internacional privado, en el cual ha merecido grandes elogios de insignes escritores que se ocupan de esta materia como Lorent, el Tribunal Supremo de Justicia, que en sentencias recientes, rompiendo con ese principio anticuado que el Código Napoleon consignó, olvidando la declaracion que habia hecho la Constituyente francesa, que rompiendo con ese desgraciado principio de la reciprocidad, ha declarado que era inaplicable, resolviendo en dos casos que podria citar de 1884 y 1885, que semejante reciprocidad no procede en justicia.

Si, pues, las razones que determinan y abonan la enmienda son estas que acabo de decir; si es una consecuencia natural de las leyes fundamentales españolas relativas á los derechos de la personalidad humana; si tenemos esta gloriosa tradicion española desde el siglo XIII hasta nuestras dias, ¿en qué podeis fundar esta diferencia? ¿Qué ha ocurrido aquí desde que se discutió el voto particular del Sr. Gonzalez hasta el presente, que os haya hecho cambiar de opinion en un sentido ciertamente deplorable? ¡Ojalá no sea este el comienzo de otras debilidades, ó habilidades, aunque bueno fuera que las habilidades las dejáramos para la diplomacia, que al fin y al cabo la diplomacia está con un pié en el antiguo régimen y otro en el nuevo, y allí las habilidades se pueden tolerar; pero en la vida política interna, lo primero que se pide es sinceridad, franqueza y claridad; ¡ojalá no sea este el principio de otras habilidades que vengan á destruir el valor de esos principios esenciales que habeis establecido en la ley, y que han sido la causa de que nosotros no hayamos discutido la totalidad! ¡Quién sabe si aquel liberalismo moderno que invocaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para convencer al Sr. Gonzalez de que debia retirar su voto particular; quién sabe si será un liberalismo moderno que solo sea grato al Sr. Pidal!

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calvo Muñoz tiene la palabra.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Señores Diputados, ni un acto de habilidad, ni un acto de debilidad es el que ha realizado la Comision, al no admitir, bien á pesar suyo, la enmienda del Sr. Azcárate.

El Sr. Azcárate ha creido ver en el criterio de la Comision, rechazando su enmienda, una rectificacion de la doctrina que expuso, de los principios que mantuvo, y de la actitud en que se colocó al impugnar el voto particular del Sr. Gonzalez; pero no hay tal rectificacion en la doctrina, ni en los principios, ni en la actitud; hay simplemente un criterio perfectamente legal, perfectamente parlamentario; y tengo la esperanza, ¡qué digo la esperanza! tengo la seguridad de que tan pronto como lo exponga á la considera-

cion del Congreso y del Sr. Azcárate, S. S. se dará por satisfecho y retirará su enmienda.

Todo, absolutamente todo lo que la Comision dijo, por mi modesto órgano, impugnando el voto particular del Sr. González, todo cuanto expuso interpretando, ó procurando interpretar, el pensamiento de esta mayoría y del Gobierno, todo está mantenido, y ahora lo ratificamos. ¿Por qué, pues, no admitimos la enmienda del Sr. Azcárate? ¡Ah! porque la enmienda de S. S. tiende á la confusion, y el criterio de la Comision rechazándola, tiende á la claridad y al método. Su señoría, que es un sábio profesor, y que, á pesar de que su experiencia parlamentaria no es mucha, segun nos acaba de decir, podria dar lecciones en estas materias y en todas á los que nos sentamos en este banco; S. S., que nos citaba no hace mucho la opinion de Montesquieu, como si tuviera necesidad de robustecer las suyas propias con las de otros notables tratadistas, sabe, ¡cómo no ha de saberlo! que precisamente la opinion del autor del *Espíritu de las leyes*, al afirmar que el fundamento de la libertad está en la division de los Poderes públicos, fué la que creó un nuevo arte de legislar, arte que expuso de una manera elemental Bentham, en sus *Principios de Legislacion*, y que se reduce á esta teoría: Si no existe la libertad allí donde un mismo Poder hace las leyes y las aplica y juzga de su aplicacion; si la libertad estriba principalmente en la division de los Poderes públicos y en la armonía de todos ellos, claro está que cada Poder ha de tener un cuerpo de derecho especial para realizar sus fines.

Por consiguiente, lo que la Comision hace al rechazar la enmienda del Sr. Azcárate, no es negar la doctrina en que la funda, no es ni siquiera contradecirla en sus accidentes, sino decir á su sábio autor: Esa enmienda no es pertinente en esta ley; porque esta ley se refiere al ejercicio del derecho de asociacion que la ley fundamental del Estado reconoce á los españoles. La doctrina de esa enmienda tendrá su lugar propio en una ley de extranjería.

Yo sostengo, y á mí no me duelen prendas, y ojalá tuviera bastante autoridad para poder llevar mis opiniones al ánimo de todo el Congreso; yo sostengo que el art. 2.° de la Constitucion de 1876, que dice: «Los extranjeros podrán establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas,» es igual, exactamente igual al artículo 25 de la Constitucion de 1869, y que este artículo no tiene otra inteligencia, otra fuerza, otro alcance, ni otro sentido que los que yo tuve el honor de exponer, combatiendo el voto particular de mi amigo el Sr. Gonzalez.

No se esfuerce el Sr. Azcárate en demostrarnos que los derechos individuales son independientes de la condicion del ciudadano, y que corresponden al hombre por el hecho de ser hombre. Yo he sostenido esa misma teoría, y aun tendré que insistir en ella, y que explanarla un poco más, ya que mi respetable amigo el Sr. Gullon partió de ella para hacer, en su elocuente discurso sobre la totalidad del dictámen, algunas afirmaciones que entrañan cierta gravedad y que no podian pasar inadvertidas para la Comision, desde el momento en que las formulaba una persona de la significacion y de la autoridad de mi digno amigo. Es, pues, conveniente que dejemos bien depurado este punto, para que la ley que estamos discutiendo, ley la más importante y la más política de cuantas se han presentado á la deliberacion del Congreso, sea, á ser posible, el resultado de las opiniones de todos los partidos y de todas las fracciones y agrupaciones de la Cámara; que, al fin, esta va á ser la primera vez que las Córtes se ocupan en regular el derecho de asociacion, reduciendo á una verdad práctica y á fórmulas administrativas el principio científico y abstracto de la Constitucion política.

Los derechos de la personalidad humana se dividen por razon del fin á que se dirigen, y por razon del hecho que lo produce, en naturales, civiles y políticos. Los derechos naturales ó individuales, nacen de la naturaleza misma del hombre y de la sociedad; no dependen, por tanto, de la ley; no los crea el derecho público; no los crea el Poder; los crea el derecho natural; los proclama el derecho público; los ampara el derecho civil y los regula el derecho administrativo. Por lo tanto, la Comision sostiene este criterio. Los derechos individuales, que pudiéramos llamar innatos en la personalidad humana, corresponden á los españoles y á los extranjeros. ¿Por qué? Porque no están determinados por la condicion de ciudadanía. ¿Y cuáles son estos derechos? El de peticion, el de reunion, el de asociacion, el de libre emision del pensamiento.

Acerca de estos derechos no hay discusion posible; la Comision entiende que corresponden por igual á los españoles y á los extranjeros, porque no dependen de la condicion de natural ni de la condicion de extranjero, sino de la condicion de hombre. En cuanto á los derechos civiles, como éstos se refieren á las relaciones de los hombres entre sí, ya sean de los extranjeros con los extranjeros, ya de los extranjeros con los españoles, esos derechos están regulados y deben regularse y afirmarse en virtud de convenciones ó pactos internacionales. Y en cuanto á los derechos políticos, al derecho de ser elector y elegido, al derecho de ejercer un cargo público y de tomar parte en las funciones del Poder, estos pertenecen exclusivamente al ciudadano de cada Estado. ¿Y por qué? Porque el principio de toda nuestra legislacion, desde 1812 hasta ahora, que ya este punto fué materia de discusion para los legisladores de 1812, es el de que no pueden concederse derechos políticos á los que no forman parte de un Estado, y no la forman los que conservan y desean conservar la condicion de ciudadanos extranjeros.

Sobre esto se ha escrito y se ha hablado mucho, y todos los partidos, y todas las escuelas, y todos los autores que se han ocupado de esto, han mantenido la opinion de que los derechos políticos son propios y exclusivos de los ciudadanos de cada Nacion. Y hé aquí el criterio de la Comision, criterio que, para mayor claridad, expondré en estas conclusiones: primera, los derechos individuales, naturales, innatos, como quiera que les llame el Sr. Azcárate, pertenecen á los españoles como á los extranjeros, porque no dependen del Poder; porque tienen su orígen en la condicion humana: segunda, los derechos civiles, tanto para extranjeros como para españoles, están regulados por las leyes y pactos internacionales; y tercera, los derechos políticos, corresponden por su naturaleza, por su carácter, por su orígen y por sus fines, al ciudadano español.

Pero, ¿por qué pensando así la Comision no admite la enmienda del Sr. Azcárate? Pues no la admi-

te, Sres. Diputados, porque esta enmienda debe ser objeto, como dije al principio, de una ley de extranjería.

Las leyes de extranjería tienen por objeto determinar y regular las relaciones jurídicas de los extranjeros con el Estado, con la Nacion en que residen; y por consiguiente, no vamos á traer á una ley administrativa como ésta determinaciones y preceptos que corresponden á otra, porque esto produciria la confusion legislativa; porque el método que se sigue en estos tiempos en el arte de legislar exige, como sostenia Bentham y como han sostenido casi todos los tratadistas, que las leyes sean homogéneas y que no se lleven á una preceptos, ni reglas, ni sanciones que corresponden á otro órden del derecho positivo.

Una indicacion ha hecho el Sr. Azcárate en su notable discurso, que la Comision no puede dejar incontestada por más que yo no tenga el propósito de discutirla á fondo. Ya en la Edad Media, decia el señor Azcárate, ya en nuestros antiguos Códigos de las Partidas y del Fuero Real, se concedian á los extranjeros los mismos derechos que á los españoles, y la Comision, no reconociéndolos ahora, ha venido á anular esta gloria de que los historiadores contemporáneos hacen tantos y tan justos elogios. Esto, por de contado, no es totalmente exacto; porque ni ese ha sido siempre y en todas ocasiones el derecho público español, ni la Comision ha pensado jamás en destruir ese derecho. No lo ha sido nunca, porque precisamente en las leyes del lib. 6.°, tít. 2.° de la Novísima Recopilacion encontraríamos una prueba de lo contrario. La primera de estas leyes permitia á los extranjeros venir á España *á ejercer sus oficios y labores*, pero si eran católicos.

La tercera, y casi todas las restantes, determinan la manera de adquirir la vecindad y de obtener carta de naturaleza, y hasta mantienen el antiguo derecho de *aurana* que nos ha recordado el Sr. Azcárate; pero todo quedaba negado y anulado por la ley 2.ª (dictada en 1703), por la cual se disponia que los extranjeros que no fuesen católicos, y especialmente los ingleses y los holandeses, salieran inmediatamente del territorio español.

El derecho público de la Edad Media, á que se ha referido el Sr. Azcárate, no ha sido aplicado, ni respetado constantemente en España. En los primeros años del reinado de Felipe V, se tomaron las bárbaras determinaciones que he indicado; iguales ó parecidas se tomaron en tiempo de Cárlos IV, y ménos violentas, aunque del mismo género, se tomaron tambien en el período de Fernando VII al restablecer el régimen absoluto.

Quédame un punto que tocar, y es el referente al criterio con que la Comision ha procedido al declarar en la discusion del voto particular del Sr. Gonzalez que los derechos individuales ó naturales correspondian lo mismo á los extranjeros que á los ciudadanos españoles. ¿Es una pretension censurable el reconocer estos derechos á los extranjeros? ¿Surgirán de este reconocimiento que el derecho universal impone inconvenientes que se relacionen con el órden público y que puedan perturbar la vida tranquila de nuestra sociedad? ¿Nos despojamos con esto de algo de nuestro decoro nacional? ¿Es esto un criterio ultrademocrático, como dijo mi amigo y compañero el señor Gonzalez, ni un criterio peligroso, como nos dió á entender con su habitual cultura el Sr. Gullon? De ninguna manera: este criterio de que los derechos individuales corresponden á los españoles como á los extranjeros, fué el de la revolucion de Setiembre, fué el de la Restauracion, ha sido la legalidad, que han venido aquí reconociendo y proclamando todos los partidos desde la ley de 1870, á que se referia momentos antes el Sr. Azcárate.

Tanto es así, que en 1870, siendo Ministro de Ultramar el que actualmente es dignísimo Ministro de Estado, Sr. Moret, entendió que debia dictar una ley de extranjería para regular los derechos naturales, civiles y políticos de los extranjeros que residian en las provincias de Ultramar: y de la misma manera que el Sr. Bertran de Lis tomó la Constitucion de 1845 y el Concordato de 1851 como bases y puntos de partida para dictar el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, en que resumió las principales disposiciones que regian en materia de extranjería, el Sr. Moret tomó como base y punto de partida para fijar la condicion de los extranjeros de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, la Constitucion de 1869, y no solo partió del precepto constitucional, sino que remontándose á la altura de los principios superiores del derecho, empezó por sentar esta declaracion: «Las condiciones todas de las provincias de Ultramar exigen imperiosamente que se fijen las relaciones entre el Estado y los extranjeros, no solo de un modo general, sino rigorosamente ajustado, en desprecio de añejas y ya insostenibles preocupaciones, á los principios universales del derecho.»

¿Y cómo interpretó el Sr. Moret el art. 25 de la Constitucion de 1869, que ya he dicho que es igual al art. 2.° de la Constitucion de 1876? Pues diciendo lo que van á oir los Sres. Diputados:

«Las relaciones de los extranjeros con el Estado de la Nacion en que como tales residen, miran principalmente á tres cosas: á su residencia, á su condicion política y á su condicion civil. En cuanto á la primera, por conviccion y por deber tenía el Ministro que suscribe que inspirarse en el principio proclamado por el art. 25 de la Constitucion. El derecho, en cuanto humano y superior á toda consideracion de nacionalidad y Patria, exige que todo hombre pueda entrar, residir y establecerse libremente en cualquier país que no sea el suyo; exige además, que no se le inquiete en el ejercicio de esta facultad, si él no da para ello motivo. En cuanto á la condicion política, el proyecto consigna y asegura los derechos naturales independientes de toda determinacion de espacio; es decir, aquellos para cuyo ejercicio no es necesario el medio de la nacionalidad. Los restantes no son de los extranjeros, porque, consistiendo en formar parte del Estado, no se dan en quien por su cualidad de extranjero pertenece á Estado distinto.»

Hé aquí, señores, explicado con la elocuencia propia del Sr. Moret, de la cual yo me miro tan distante, de qué manera se interpretaba el art. 25 de la Constitucion de 1869 idéntico al art 2.° de la Constitucion de 1876. En la explicacion que dió el Sr. Moret y en el comentario que yo hice hace pocos dias, hay alguna diferencia sustancial. ¿La encuentra el Sr. Azcárate?

Pues bien; partiendo de esta doctrina constitucional y de derecho universal tan brillantemente sostenida por el entonces Ministro de Ultramar, dispuso la ley de 4 de Julio de 1870: «Art. 29. Los extranje-

ros que residan en las provincias de Ultramar, tendrán derecho:

A la seguridad de su persona, bienes, domicilio y correspondencia, en la forma establecida por las leyes para los españoles.

A reunirse y asociarse en los casos, y con las condiciones que estén determinadas para los españoles, y siempre que el objeto con que lo hagan no sea de hostilidad á los Estados que tengan relaciones amistosas con España.

A emitir públicamente sus ideas, con sujecion á las leyes que sobre la materia rijan para los españoles, y con la limitacion impuesta en el párrafo anterior.

Y á dirigir peticiones á los Poderes públicos en la forma que para los españoles dispongan las leyes.»

Creo que este solo dato bastará para dejar probado que todos los derechos individuales contenidos en el art. 17 de la Constitucion de 1869 y en el artículo 13 de la Constitucion de 1876, están reconocidos legal y constitucionalmente á los extranjeros residentes en las provincias de Ultramar.

Y si esto lo sabía la Comision, si esto lo sabía el Gobierno, si la Restauracion se encontró con esta ley y no la derogó, como pudo hacerlo, porque entendió que esta ley respondia á una necesidad en las provincias de Ultramar; si despues de la Restauracion vino al Poder el partido liberal y no la modificó; si despues volvió el partido conservador y la siguió aplicando; si esta es la legalidad vigente, ¿no podia yo decir que los derechos individuales, que los derechos naturales, que los derechos innatos, que los derechos que no tienen que ver nada con los derechos políticos, son y pertenecen por igual á los españoles y á los extranjeros? ¿Qué hay en esto de peligro de colision, ni de peligro de órden público, ni de desdoro para la Nacion, ni nada en que esta Comision tenga que reparar al defender su dictámen? (*El Sr. Gullon, D. Pío*, Pido la palabra.)

La Comision, y voy á terminar, no admite la enmienda del Sr. Azcárate, porque estos mismos principios, desenvueltos en razon de esta misma doctrina, irán á una ley de extranjería. Y desde ahora anuncio al Sr. Azcárate y á sus amigos que el Sr. Ministro de Estado está dispuesto á traer esta ley tan pronto como le sea posible.

Y si el Sr. Azcárate tendrá esta ley para los extranjeros que residan en España, como la tenemos para los extranjeros que residan en las provincias de Ultramar, tan completa, tan inspirada en los principios del derecho universal y en los principios de la Constitucion, ¿qué más puede pedir S. S.?

Hé aquí por qué decia yo momentos antes que tan pronto como el Sr. Azcárate comprendiera que la Comision no habia rectificado sus ideas ni variado su actitud, ni atendia en esto á ninguna razon de doctrina ni de principios, sino á una razon de método, que en nada altera lo sustantivo y esencial de esta discusion y de esta ley, el Sr. Azcárate sería bastante generoso para retirar su enmienda. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GULLON** (D. Pío): La voy á usar por brevísimos minutos, porque aunque hay ciertamente algo de deferencia en la mencion repetida que de mi pobre discurso de la otra tarde ha hecho el Sr. Calvo, mi particular amigo, me permitirá S. S. que le diga que no le agradezco esta vez la prueba de consideracion que acaba de darme.

Los Sres. Diputados saben que no gusto de molestar muy á menudo su atencion, interviniendo en los debates de la Cámara; además, en la tarde en que tuve, á la vez que el honor, el sentimiento de molestaros con mi modesta palabra, cuidé de expresar claramente que lo hacía solo para explicar la actitud de algunos amigos y la mia en este proyecto, y de ningun modo con el propósito de traer á él nuevas conclusiones, ni empeños de oposicion, ni grandes esclarecimientos de doctrina con que ilustrar á la Comision.

El Sr. Calvo sostiene que el derecho de asociacion es un derecho exclusivamente individual que no tiene relacion con los derechos políticos: yo no quiero sostener con S. S. una discusion á este propósito puramente constituyente, la cual no me parece oportuna en estos momentos; pero repito á S. S. lo que tuve el honor de decir la otra tarde, y lo que dijo, antes que yo, con más claridad, más elocuencia y más extension, mi amigo el Sr. Gonzalez, D. Alfonso. Si estos fueran, como se pretende, derechos puramente naturales, individuales, innatos en la personalidad humana, como el Sr. Calvo afirma; si en esta, como en todas las materias de la vida política, no podemos, sin una jactancia verdaderamente vituperable, tener la pretension de haber precedido á todos los pueblos del mundo en los progresos de nuestra época, ¿cómo explica S. S. que ninguna Constitucion de Europa reconozca semejantes derechos á los extranjeros? Esta es una pregunta que no obtuvo contestacion cuando la formuló el Sr. Gonzalez (D. Alfonso); que no la alcanzó tampoco cuando tuve yo el honor de exponerla, y que tampoco la ha obtenido en la brillante peroracion de S. S.

Dijo entonces el Sr. Gonzalez (D. Alfonso) que solo en la Constitucion de la República oriental del Uruguay se establecia por igual el derecho de asociacion á los ciudadanos del país que á los extranjeros: no he tenido el gusto de oir á mi elocuente amigo y paisano Sr. Azcárate, y, por consiguiente, no sé si habrá traido nuevos datos para determinar más este punto; por mi parte, puedo decir ahora, insistiendo en anteriores aseveraciones, en que debíamos tener en cuenta lo que se hace en los demás países, y lo que se consigna en las Constituciones de los mismos, lo que se expresa particularmente en los Códigos fundamentales de los pueblos europeos, pues no recuerdo en tal generalidad, y fuera de la citada, otra excepcion que la que ofrece la Constitucion de Bolivia, que se parece extraordinariamente en este punto á la de la República oriental del Uruguay. Fuera de estas dos, ni aun entre las Repúblicas Sud-Americanas, tan pródigas en consignar derechos, se encuentra una que exprese que los extranjeros gozan del derecho de asociacion como los naturales del país.

No es este punto, sin embargo, el que tenemos que discutir, ni lo que me ha movido á usar de la palabra, sino la confusion que el Sr. Calvo quiere echar sobre mí, cuando, á mi juicio, en donde existe la confusion, es entre los miembros de la Comision que han firmado el dictámen; porque entre el discurso pronunciado por el Sr. Calvo en la tarde de hoy, y el que con mucho gusto le oimos contestando al señor Gonzalez, y los que hemos oido de labios muy autorizados de la Comision, y casi puedo decir del Gobierno, hay una distancia inmensa.

Y voy al punto que principalmente me ha obligado á tomar la palabra, y sobre el cual llamo la atencion de la Cámara, y muy principalmente de todos aquellos Sres. Diputados que crean que estas leyes que regulan el ejercicio de los derechos consignados en la Constitucion, no son más que complemento del Código fundamental, que no puede alterarlo profundamente en sus bases.

Pues vamos á examinar la Constitucion española, y vamos á juzgarla partiendo de ese brillante período de 1869, del cual no reniego, y del texto mismo del Código de aquel año que en esta materia coincide literalmente con la de 1876. Dice ésta:

«Todo español tiene derecho...»

Todo español. Creo que en esto no cabe discutir, puesto que los autores de la Constitucion no han podido emplear por error la palabra *español* en lugar de emplear la de *hombre*, que es la que debieran haber usado segun se deduce de lo expuesto por el Sr. Calvo.

Pero no hace falta esta observacion, porque afortunadamente la palabra *español* está repetida en el Código fundamental. He leido en efecto el art. 13; el 14, que es el que promete leyes como la que estamos discutiendo, dice:

«Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los *españoles...*»

No tengo más que decir. Se me figura que todo lo que no sea partir de textos tan concluyentes y tan claros como los que he citado, es abordar voluntaria y temerariamente una discusion de carácter constitucional, á la que no estamos llamados.

Pero allá, en el fondo de mi conciencia, á pesar de que creo que siempre que me levanto á hablar cumplo con un deber ineludible, y en este caso me obligaba á ello la cortesía del Sr. Calvo y Muñoz, me queda el remordimiento de haberos molestado en vano, porque aquí, fuera de lo que pueda haber de un bien entendido prestigio del Sr. Calvo, no discutimos cosa alguna, puesto que la Comision, despues de estas afirmaciones, á mi juicio inexactas, acaba de manifestar por boca de mi elocuente amigo, que se llevará este punto á un decreto ó á una ley de extranjería. Pues si acaba por ahí, ¿para qué todo lo demás? Yo, que soy hombre eminentemente práctico, sé lo que quiere decir en los labios de la Comision que esto se va á determinar por una ley de extranjería, y así quedaremos todos conformes, porque al llevar esto á esa ley, se exigirá para la naturalizacion de los extranjeros, ó los trámites y vecindad que reclaman las leyes municipales, ó lo que se dispone en los varios decretos que ha citado el Sr. Calvo y tambien mi particular amigo el Sr. Azcárate, y entonces habremos venido á parar á lo que yo pedia en las breves observaciones de la otra tarde, y por mi parte habrá cesado todo recelo.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: Señores, vamos de sorpresa en sorpresa, porque despues de la que nos ha causado el ver cómo la Comision ha rechazado la enmienda que hemos tenido el honor de presentar, lo cual indica un cambio en el criterio expuesto al combatir el voto particular del Sr. Gonzalez, el Sr. Calvo ha hecho un discurso elocuentísimo en contra del señor Gullon y en pró de mi enmienda. Lo único que S. S. trata de salvar es la consecuencia de la Comision.

Yo no tendria gran interés, no digo respecto de la persona, pero respecto de la Comision, si esto no tuviera otra trascendencia, si esto no fuera un síntoma del eterno miedo que hay á la libertad; si esto no demostrara que despues del discurso liberal del Sr. Calvo contestando al Sr. Gonzalez, un poco tocado del espíritu del liberalismo histórico, y el discurso avanzado del Sr. Mellado contestando al Sr. Villaverde, ya os asustais; y me importa consignar que si el otro dia era ese el criterio de la Comision, ¿por qué el señor Calvo en lugar de aquel largo discurso, muy elocuente, que todos oimos con mucho gusto, no dijo al Sr. Gonzalez: el voto particular es inútil, porque como en esta ley no se trata de extranjeros no viene á qué poner un límite al derecho de esos extranjeros? Así nos habríamos ahorrado la discusion de aquel dia.

El voto particular parte del supuesto de un disentimiento, respecto de ese punto, entre el Sr. Gonzalez y los demás indivíduos de la Comision, y ahora va á resultar una cosa extraordinaria, á saber: que aquí todos estábamos dispuestos á desechar el voto particular del Sr. Gonzalez porque nos parecia más liberal el dictámen de la Comision, y ahora aparece lo siguiente: que con el voto particular, los extranjeros habrian tenido algun derecho, mientras que con el dictámen de la Comision no tendrán ninguno. Señores, ¿entendeis esto? porque yo no lo entiendo.

En cuanto á la cuestion relativa á las leyes del Fuero Real y de las Partidas que tengo aquí, aunque lo considero fuera de la cuestion, he de decir á S. S. que la ley de las siete Partidas reconoce ese derecho á cristianos, á moros y judíos; pero prescindiendo, de esto, vamos á la única razon que ha aducido el Sr. Calvo Muñoz para insistir en desechar nuestra enmienda.

Que eso cuadra á una ley de extranjería. Y esto lo relacionaba el Sr. Calvo Muñoz con el principio de la division de poderes de Montesquieu, aunque yo no percibo la relacion que tenga una cosa con otra. ¡Una ley de extranjería! Eso ya pasó, Sr. Calvo Muñoz; en el año 1870 estaba en su lugar esta ley, porque las leyes de extranjería son como los tratados de comercio, un régimen protector, que si hubiera libertad de comercio, serían inútiles los tratados.

Esas leyes de extranjería son una especie de Constituciones arrancadas ó solicitadas de los Gobiernos extraños para garantizar la capacidad y las condiciones jurídicas de los nacionales, del Gobierno que la rechaza; pero desde el momento en que no hay derecho privilegiado, desde el momento que desaparece ese privilegio contra los extranjeros, y la nacionalidad no es requisito para esa capacidad, las leyes de extranjería no solamente son inútiles, sino que son perfectamente anacrónicas; y por eso, en el año 1870, preparada por el Sr. Ministro de Ultramar á la sazon, y hoy de Estado, y que merece una gran alabanza por el altísimo espíritu humano en que estaba inspirado, se presentó para Ultramar, porque entonces, por razones de todos sabidas, aquellas provincias estaban muy lejos de obtener la Constitucion, ni leyes que fueran complementarias de ella; por esto estaba en su lugar. Pero, señores; ¡decirnos que no se admite esa enmienda porque va á venir una ley de extranjería! Seamos francos; si hay otra razon, que se diga con franqueza. ¿Se va á conceder en esa ley de extranjeria el derecho de asociacion? Si se dicta la ley de extranjería, ¿no va á ser tan ámplia y expansiva como

la del Sr. Moret? Pues si esa ley va á consignar esos derechos, y ahora con añadir una palabra están consignados, ¿qué obstáculos puede haber en esto? Si hay otra razon, decidla de una vez; que no dé el señor Calvo Muñoz, como razon, esa razon de competencia, de organizacion y de régimen.

Y antes de sentarme, yo no puedo ménos de recoger, con la vénia del Sr. Presidente, una indicacion de mi particular amigo y paisano el Sr. Gullon.

Es cierto que en las Constituciones modernas europeas, por lo general, no se garantiza este derecho ni tampoco algunos otros á los extranjeros. En primer lugar, hay algunas en que ni siquiera se habla de los extranjeros, por lo cual nadie deduciria que no estaba garantizado de ningun modo el derecho de reunion. En España tenemos una distincion que yo no niego, recordada aquí por el Sr. Gullon, y es que el derecho del nacional está en la Constitucion, y el extranjero solo merece ciertos respetos, pero no contradice, como pretende el Sr. Gullon, el que se dé una garantía legal al que no tiene garantía constitucional, y en este caso se encuentra nuestro país.

Además, el derecho de asociacion, tenga en cuenta esta circunstancia el Sr. Gullon, es un derecho civil y no político, y como hoy hay una tendencia en la legislacion moderna á igualar nacionales y extranjeros en punto á capacidad civil, por eso aun las mismas Constituciones que no hablan del derecho de asociacion á los extranjeros, declaran, algunas de ellas terminantemente, que respecto á derechos civiles serán iguales, y que los derechos en que no tendrán participacion los extranjeros serán los derechos políticos, ó sean el derecho del sufragio y el derecho de desempeñar cargos públicos.

La prueba de la tendencia moderna es, que mientras el Código Napoleon consigna el desdichado principio de la reciprocidad, el Código italiano, á pesar de estar calcado sobre el Código napoleónico, iguala á nacionales y á extranjeros en cuanto á capacidad civil; y si el Sr. Gullon duda que el derecho de asociacion es un derecho civil y no un derecho político, coja el Código portugués y verá afirmado este derecho, de lo cual se deduce que no se pueden sacar las consecuencias que pretende sacar el Sr. Gullon; pero aunque eso fuera verdad, nobleza obliga; aunque fuera verdad, siempre resulta que tenemos una gloriosa tradicion, una gloriosa historia no interrumpida desde la Edad Media hasta las sentencias del Tribunal Supremo de 1884 y 1885, y esa gloriosa tradicion y esa gloriosa historia las arrojaríamos por la ventana si prevaleciera aunque no fuera más que el aplazamiento que indica el Sr. Calvo y Muñoz, y todavía sería la cosa más grave si prevaleciera la doctrina sentada por el Sr. Gullon.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Oblíganme á tomar parte en esta discusion la alusion que me ha dirigido el Sr. Calvo y Muñoz y las palabras de mi amigo el Sr. Azcárate.

En realidad, despues de las últimas palabras que ha pronunciado el Sr. Azcárate nada tendria que decir, porque estoy conforme con el sentido que S. S. ha dado á las garantías de los derechos de los extranjeros; pero siendo el propósito del Gobierno presentar una ley especial, me cumple entrar en el debate, no solo para confirmar las palabras del Sr. Calvo y Muñoz, sino para decir algunas, cuyo objeto es aclarar el sentido del artículo.

Ha de permitirme el Sr. Azcárate que no acepte ninguna de las dos principales afirmaciones de su discurso. No creo que en el art. 1.° se trate la misma cuestion que en el voto particular del Sr. Gonzalez. En el voto particular del Sr. Gonzalez se discutia la cuestion de las asociaciones de los extranjeros, y aquí se discute el derecho del extranjero á disfrutar de los beneficios de esta ley, y por eso el Sr. Azcárate desea que se amplíe la palabra españoles con la adicion de extranjeros.

No hay, pues, paridad entre las dos materias de discusion, y no hay tampoco cuestion del criterio liberal ó del criterio restrictivo, llámese preventivo ó represivo. No entiendo que se discuta aquí la aplicacion de los principios democráticos; se trata tan solo de la distincion entre una manera de legislar y un modo de garantir los derechos de la legislacion. Y para mí la cuestion no es dudosa. Legislamos para los españoles, este es el principio general, y yo recordaria al Sr. Azcárate aquel cuidado con que las leyes de la República americana dicen siempre, y en todos los casos que se refieren solo á ciudadanos de los Estados-Unidos, y marcan con gran esmero el exclusivismo de la ciudadanía, y eso en aquel país en que tan fácil es á cualquiera convertirse en ciudadano americano, que parece que allí habia de tener ménos interés esa definicion.

Llegamos á la ley de asociaciones que marca un precepto de reconocimiento de un derecho individual; no importa discutir si es derecho civil, político, ó si participa de ambas naturalezas, sería esto una cuestion más bien teórica que del momento, pero hay siempre en la asociacion un derecho político. Pues bien; legislamos solo para los españoles. ¿Los extranjeros tienen ese derecho? Su señoría dice que sí, pero en sus últimas palabras añade que para los españoles con las garantías contitucionales, y para los extranjeros con las condiciones de una ley. Todo derecho de un español entiendo yo que debe extenderse á un extranjero; pero por extension; este es un principio universalmente reconocido; de manera que cuando yo me comprometo en nombre del Gobierno á traer una ley de extranjería, cuando digo cuál es mi criterio, es porque creo que á los extranjeros como á los nacionales se les deben reconocer los mismos derechos, pero con una limitacion, y en esa yo no puedo seguir tan de cerca al Sr. Azcárate. Porque mientras exista la cuestion de nacionalidad, hay necesidad de una garantía, y mientras esta cuestion de garantía pueda dar lugar á la defensa de nuestro derecho, yo no podré prescindir de ella. ¿Por qué? Porque en esos casos la teoría se encuentra truncada; y como en el mundo físico, por más que sea recta la línea que lleva y fija la direccion, se encuentra un barranco, un rio, y no hay más remedio que tender un puente y pasarlo de cualquiera manera.

Tal vez un dia estas limitaciones desaparezcan; pero entre tanto, el Gobierno entiende que en los momentos actuales es necesario rodear la accion y la fuerza del Gobierno de las garantías necesarias para hacer valer este principio de fuerza y de autoridad nacional, frente á las demás Naciones.

Esto dicho, el Gobierno, por mi conducto, suplica al Sr. Azcárate que no considere la limitacion de la

ley á los españoles, el derecho de asociacion, como una limitacion del derecho individual, ni del principio de libertad, y que tenga en cuenta nuestro propósito de reconocer este derecho, aunque llevándolo á una ley aparte, porque entiende que se debe legislar de distinto modo: aquí, para nosotros, la garantía constitucional, y allí, el privilegio que sirve de garantía á la Nacion. Esta diferencia tiene que traducirse en el proyecto de ley que tendré el honor de traer al Congreso.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Voy á pronunciar brevísimas palabras, explicando el voto que ha de dar esta minoría en contra de la enmienda del Sr. Azcárate; pero no en pró de las singulares doctrinas del Sr. Calvo y Muñoz.

Decia el Sr. Azcárate, no sin razon, que en este debate vamos de sorpresa en sorpresa, y con efecto, las manifestaciones del Sr. Calvo y Muñoz, en abierta contradiccion con las que hizo el Sr. Garijo en una de las últimas sesiones, no han podido ménos de producir en estos bancos profunda y desagradable extrañeza.

Para exponerla y demostrarla, voy á partir de la teoría del Sr. Calvo acerca de la clasificacion de los derechos que la Constitucion garantiza.

No se dividen en rigor esos derechos en naturales y políticos en la forma expuesta por el Sr. Calvo; se clasifican hoy, y á su lado tiene S. S. un profesor de ciencia política que puede recordarle esta doctrina, en civiles, políticos y mixtos. Son civiles, aquellos que se reconocen como inherentes á la personalidad humana, á saber: el de seguridad, el de inviolabilidad del domicilio, el de propiedad; son políticos, los relacionados con la vida del Estado, como el de sufragio, y son mixtos, aquellos que participan de una y otra naturaleza, segun el fin con que se usan, entre los cuales está el derecho de asociacion, y me felicito del asentimiento del Sr. Santa María.

Así el derecho de asociacion evidentemente natural en sí, no es con todo un derecho civil reconocido por la Constitucion al extranjero lo mismo que al español; es un derecho mixto que la Constitucion no reconoce y garantiza más que á los españoles. La diferencia, para ampliar la doctrina sustentada por el Sr. Gullon, está clarísimamente establecida en los textos constitucionales.

«Art. 4.° Ningun español ni *extranjero* podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.»

Derecho de seguridad personal garantizado á españoles y extranjeros.

«Art. 6.° Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó *extranjero* residente en España...»

Derecho de la inviolabilidad del domicilio garantizado por la Constitucion á los españoles y á los extranjeros.

«Art. 10. No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, *y nadie* podrá ser privado de su propiedad...»

Nadie, en general; esto es, lo mismo los españoles que los extranjeros. Pero cuando la Constitucion enumera los derechos que impropiamente ha llamado individuales é ilimitados el Sr. Calvo y Muñoz, es á saber: el de emision del pensamiento, el derecho de reunion y de asociacion, el de peticion, la Constitucion dice: *todo español.*

Es, pues, evidente que la Constitucion no garantiza el derecho de asociacion sino á los españoles. Y quisiera poder manifestarme sin vacilacion conforme con la doctrina que me ha parecido percibir de labios del Sr. Ministro de Estado cuando hablando de los extranjeros no les negaba el derecho de asociacion, pero mantenia, dentro de la doctrina constitucional, el principio, la facultad de establecer con relacion á las asociaciones en cuya direccion y constitucion intervengan extranjeros, disposiciones y atribuciones especiales que garanticen contra toda eventualidad los derechos del Estado. No se puede deducir otra cosa del texto de la ley de extranjería para Ultramar dictada en Junio de 1870; es verdad que allí se reconoce á los extranjeros el derecho de asociacion, pero limitado, limitadísimo, como que se limita no solo en interés del Estado español, sino en interés de los demás Estados que tienen relaciones amistosas con el nuestro. (*El Sr. Calvo y Muñoz*: Venga una.) Acabo de decirla. (*El Sr. Calvo* y *Muñoz*: Pues no la he oido.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden; ya contestará V. S., Sr. Calvo y Muñoz.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE**: Para hablar con propiedad debia el Sr. Calvo pedirme que le citara otra, porque ya he citado una, y decisiva: este derecho está limitado en interés del Estado español y de los otros Estados con los que España mantiene relaciones.

Yo no he defendido, como el Sr. Azcárate ha supuesto, en absoluto el principio de que la personalidad social no nazca si no la concede el Estado; soy partidario ardiente del derecho de asociacion; no pedí para este derecho otras limitaciones que las reclamadas por la seguridad del Estado, por la defensa de la Monarquía y del órden público.

Tal será el sentido del voto de esta minoría, el mismo que expuse al impugnar la totalidad del proyecto. Nosotros entendemos que el derecho de asociacion de los extranjeros no puede ser ilimitado; no lo es para nadie tampoco el de los españoles; pero con relacion á las asociaciones fundadas y dirigidas por extranjeros, debe reservarse el Estado la facultad de una intervencion especial y constante, doctrina que el Sr. Calvo y Muñoz negaba por completo, hallándose en esto, como ha dicho con exactitud el Sr. Azcárate, de todo punto conforme con el espíritu de la enmienda. Nosotros, por tanto, votaremos contra la enmienda del Sr. Azcárate y contra el discurso del señor Calvo y Muñoz.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Calvo y Muñoz tiene la palabra.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: El Sr. Fernandez Villaverde ha pretendido ponerme en contradiccion con el Sr. Ministro de Estado, indicando que entre la teoría que yo he tenido el honor de exponer y la que tan elocuentemente ha expuesto el Sr. Ministro de Estado, hay alguna diferencia. Ya comprenderá la Cámara que no hay tal diferencia; pero aunque la hubiera, no discutiria yo desde este banco para demostrar la unidad de criterio y armonía de doctrina que existe entre las opiniones del Sr. Ministro de Estado y las de este modesto indivíduo de la Comision; pero respecto del Sr. Fernandez Villaverde, he de decir, en pocas palabras, que sean cualesquiera los signos de asentimien-

to de mi distinguido amigo y compañero Sr. Santa María, y sean cualesquiera las opiniones del Sr. Fernandez Villaverde acerca de este punto de filosofía del derecho, yo sostengo, y me fundo para ello en la autoridad de casi todos los tratadistas modernos, que los derechos de la personalidad humana se dividen ó pueden dividirse en naturales, civiles y políticos, segun que se refieran á las relaciones de los ciudadanos entre sí, que son los civiles; á las relaciones de los ciudadanos con el Estado, que son los políticos, ó segun que arranquen de la naturaleza misma del hombre, que son los naturales; que el derecho individual lo reconocen todos los publicistas de la escuela liberal moderna como *innato*, porque ha nacido con la personalidad; lo ha reconocido el derecho público; lo ha amparado el derecho civil y lo ha regulado la Administracion. ¿Quiere S. S. que entremos en una discusion de carácter académico, de carácter ateneáico para dilucidar este punto?

Pues contra las opiniones de S. S., apoyadas en este punto por un signo de asentimiento de mi amigo el Sr. Santa María, yo me remito á las opiniones de *Liberatore*, de *Taparelli*, de *Prisco*; y me parece que estos autores no serán sospechosos para S. S., ya que ha recusado la opinion de un publicista y un sabio profesor como el Sr. Azcárate. Además, señores, ¿estamos tan desmemoriados que no recordamos ya la importantísima discusion que en la Constituyente de 1869 se sostuvo entre D. Cirilo Alvarez y el ilustre Presidente de esta Cámara acerca de la naturaleza, alcance, extension y carácter de los derechos individuales? ¿Nos hemos olvidado ya de lo que ha sido un principio constante de la escuela democrática, que siempre ha sostenido que los derechos individuales son anteriores y superiores á toda ley, porque nacen con la personalidad, y con ella se desenvuelven, y con ella viven, y con ella mueren?

Yo no digo, ¡cómo he de decirlo! que acepto la doctrina absoluta de la ilegislabilidad de los derechos individuales, doctrina que ha tenido aquí grandes mantenedores, que la ha mantenido el ilustre señor Martos, que se ha mantenido desde los bancos de los republicanos de la Constituyente, que se ha sostenido por todos los indivíduos de la escuela democrática. Hoy hemos convenido, en fuerza de la evolucion en la ciencia, en las costumbres públicas y en las relaciones entre los partidos políticos, en que si los derechos individuales no son legislables, no quiere esto decir que no estén subordinados á un principio superior, que es el de órden público, principio que está representado en el derecho total, que reside en el Estado.

El Estado, como representacion del derecho total, tiene el deber y el derecho de subordinar todos los derechos individuales al derecho superior de órden público, y en este punto, ya todos los indivíduos de la escuela democrática, á que yo pertenezco, y todos los indivíduos de la escuela liberal convienen en que si no es legislable el derecho individual, no por eso puede sustraerse al deber de subordinacion; y hé aquí por qué todos sostenemos la necesidad de la coaccion jurídica, para mantener la paz pública y la armonía de los derechos de todos, sin colisiones y sin perturbaciones, y por qué convenimos en que la coaccion jurídica no corresponde al derecho individual, sino al derecho total; y que se puede y se debe ejercer en defensa de la sociedad y en satisfaccion debida por la ofensa que haya recibido.

Los derechos naturales ó individuales no dependen del Poder público, porque éste no los otorga; pero el Estado puede legislar acerca de ellos siempre que lo crea conveniente para subordinarlos al interés general y encaminarlos al bien. Este es el objeto de la presente ley.

El Sr. **SANTA MARIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTA MARIA**: Para decir muy pocas palabras en contestacion á la alusion que me ha dirigido el Sr. Fernandez Villaverde, y en explicacion de los signos de asentimiento que yo le he dirigido.

En efecto, yo sostengo la doctrina de que el derecho de asociacion, lo mismo que el derecho de reunion, el de peticion y el de libre emision del pensamiento, son derechos de carácter mixto; pero al sostener que son derechos de carácter mixto, no niego que sean derechos naturales, y voy tan allá en esta afirmacion, que para mí no solamente son derechos naturales los derechos del indivíduo, sino tambien los derechos políticos; porque creo que tan natural es en el hombre su cualidad de ser individual, como su cualidad de ser sociable, y por tanto, de miembro del Estado, sin el cual la sociedad es imposible.

Creo que esta distincion, esta contraposicion que suele hacerse de los derechos naturales y los políticos, responde á antiguas preocupaciones, que todavía laten en el fondo de las corrientes del pensamiento político, traidas por derivacion de la ya desusada teoría del pacto social, segun la cual, creyéndose que el derecho era producto de la voluntad, era engendro del artificio, se hacía preciso arrancar de ese artificio y de esa arbitrariedad aquellos derechos innatos de la personalidad humana. Yo entiendo que tan naturales son los derechos individuales como los políticos, porque, como he dicho antes, unos y otros se fundan en la naturaleza humana, y no son concesiones del Poder público.

La diferencia que entre unos y otros derechos existe, se explica fácilmente. Los derechos individuales responden á las relaciones privadas que se establecen entre indivíduos, como personas jurídicas en el seno de la sociedad, y sin consideracion al organismo del Estado. Bajo este punto de vista pueden llamarse derechos civiles, y así entiendo que los considera el Sr. Azcárate, habiendo llegado á sostener que debian ser materia de los Códigos civiles, más bien que de las Constituciones políticas. El Sr. Azcárate hace signos afirmativos, y esto confirma desde luego mi opinion, aun cuando yo crea que no porque deban ser materia del Código civil, puede prescindirse en las Constituciones de establecer aquellos preceptos que á modo de garantía vengan á hacerlos eficaces contra los atentados ó los abusos de que puedan ser objeto por parte de otros indivíduos, ó por parte de las autoridades ó los funcionarios que representan al Estado.

Los derechos políticos nacen de la cualidad de miembro del Estado; y en este concepto lo es el sufragio, lo es el derecho á la obtencion de cargos públicos, pensando yo que estos derechos políticos, son tan naturales como los del indivíduo, abstractamente considerado, segun dejo expuesto.

¿Cuál es el carácter de los llamados derechos mixtos? ¿Qué quiere decir esta denominacion? Pues es un calificativo de carácter científico, que sirve, no para expresar que tales derechos participen á la vez de la

naturaleza de los individuales y de los políticos, sino para denotar que pueden ser individuales, ó pueden ser políticos, segun el fin á que se dirijan; y por eso, yo así siempre lo he sostenido, cuando la libre emision del pensamiento es para fines políticos, cuando la reunion es para fines políticos, cuando la asociacion es para fines políticos, cuando la peticion es para fines políticos, entendiendo yo por fines políticos, en este sentido concreto, los que se refieren á la gobernacion de un determinado Estado histórico, á imprimir una cierta marcha en la vida política de un pueblo, á resolver problemas de actualidad en medio de la agitada lucha de los partidos; entonces, la libertad de imprenta, la libertad de peticion, la libertad de reunion y la libertad de asociacion, son derechos políticos; mientras que, por el contrario, cuando la imprenta, cuando la peticion, cuando la reunion, cuando la asociacion, son para la ciencia, son para el arte, son para la religion, son para la industria, son para el comercio, entonces, estas libertades son derechos individuales, porque no afectan en lo más mínimo á la organizacion y á la vida del Estado.

Y por todo esto, en conclusion, yo considero el derecho de asociarse como derecho mixto: no porque sea á la vez individual y político, sino por ser unas veces individual y otras político, segun el fin á que se aplica. Y esta es la razon, en mi sentir, de que en el art. 13 de la Constitucion solamente se hable de los españoles al tratar del derecho de asociacion.

El Sr. Gonzalez (D. Alfonso), para prohibir á los extranjeros el derecho de asociacion, se fundaba en que el art. 13 de la Constitucion no habla más que de los españoles; y yo le hubiera replicado: es así que en el mismo art. 13 de la Constitucion se contiene tambien el derecho de peticion, el de reunion, y el de libre emision del pensamiento; luego aceptando tal doctrina, va á resultar que los extranjeros ni pueden reunirse, ni pueden pedir, ni pueden hablar, ni pueden escribir, estando en España; porque el derecho de peticion, el de reunion, el de emision del pensamiento, están incluidos en el art. 13 de la Constitucion encabezado con este epígrafe: «Son españoles...»

Precisamente porque la Constitucion de 1876 acepta la doctrina de la clasificacion de los derechos individuales, derechos políticos y derechos mixtos, es por lo que cuando trata de derechos estrictamente individuales, ó mejor dicho, que son siempre individuales, se refiere tanto á los españoles como á los extranjeros; y en efecto habla de los españoles y de los extranjeros, á propósito de la seguridad personal, del derecho á no ser procesados sino por causa de delito y por juez competente, del derecho á la inviolabilidad del domicilio, á no sufrir registro de papeles y efectos sino en las condiciones que en la Constitucion se determinan. Mientras que cuando habla de los derechos políticos, se refiere exclusivamente á los españoles; y cuando luego necesita ocuparse de los derechos de carácter mixto, que son precisamente todos los incluidos en el art. 13 de la Constitucion, no trata más que de los españoles. ¿Qué quiere decir esto de no mencionar más que los españoles el art. 13 de la Constitucion? ¿Es que se desconocen tales derechos á los extranjeros? Yo entiendo que no. Por eso me parecia más acertada la fórmula de la Constitucion de 1869 que, queriendo expresar lo mismo, decia á propósito de estos derechos: «No podrán ser privados de ellos los españoles.»

De suerte que, á mi entender, la redaccion del artículo 13 debe interpretarse en el sentido de que la garantía constitucional en el ejercicio de los derechos de carácter mixto se limita á los españoles. ¿Y por qué no se ocupa de los extranjeros? Porque, á propósito de los extranjeros, sería preciso aplicar la distincion de aspectos que envuelve la cuestion de los derechos mixtos; pues si los tienen en cuanto son derechos individuales, por ser estos comunes á todos los hombres sin distincion de edad, de sexo ni de nacionalidad, no los tienen con igual garantía constitucional en cuanto se apliquen á fines políticos, explicándose esta falta de garantía por análogas razones á las que motivan la exclusion de los extranjeros del ejercicio del derecho de sufragio y del de obtencion de los cargos públicos. En mi humilde opinion, por lo mismo que proclamamos y aceptamos el principio de la soberanía nacional, de que la Nacion es dueña de sus destinos, no debemos consentir que sea regida ni gobernada más que por los propios españoles; y, partiendo de este principio, yo creo que no pueden venir los extranjeros á dirigir nuestros destinos, ni á sobreponerse á las aspiraciones de la voluntad nacional, ni á expresar los deseos de la opinion pública de un país que no es el suyo, faltándoles, como les falta, la primera condicion para que tenga valor esta intervencion en la política, que es el patriotismo.

Quiere esto decir que si yo considero perfectamente legítimo el ejercicio del derecho de asociacion por los extranjeros en cuanto se refiera á los fines individuales, me parece impropio que formen parte de Casinos políticos y que se mezclen en la enconada lucha de nuestros partidos.

Creo haber contestado la alusion que me ha dirigido el Sr. Fernandez Villaverde acerca del carácter que para mí tiene el derecho de asociacion como derecho mixto, debiendo insistir en que no por tener este carácter deja de ser natural, pues repito que, á mi entender, son tan naturales los derechos del hombre como individuo, que los que tiene como ciudadano, formando parte integrante del Estado. Y con esto concluyo, porque no quiero molestar por más tiempo la benévola atencion de la Cámara, que yo agradezco profundamente.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Pocas palabras en rectificacion á las que ha pronunciado mi querido amigo particular el Sr. Ministro de Estado.

Yo he comenzado antes por reconocer que el derecho de los extranjeros carece de la garantía constitucional que tiene el derecho de los nacionales; pero de aquí no se deduce nada que aproveche á los argumentos del Sr. Ministro de Estado y del Sr. Calvo y Muñoz, porque como esta es una ley y la de extranjería sería tambien ley, la garantía sería tambien igual, con la diferencia de que así como esta ley no puede mermar derechos, porque están en la Constitucion, la relativa á los extranjeros podrá mermarlos ó no mermarlos cometiendo una injusticia quizás, pero no siendo anticonstitucional.

Pues bien, venga aquí la cuestion, y si están conformes los señores de la Comision y el Gobierno (y respecto de la Comision lo voy dudando despues de oir á mi querido compañero el Sr. Santa María), y resuélvase.

«Que las leyes extranjeras en los demás países se

distinguen.» Segun y cuándo. Ahí tiene S. S. la ley en Inglaterra, que habla á la par de ciudadanos y extranjeros; hay leyes, como una ley de aguas, ó una ley sobre la propiedad, por ejemplo, que no tienen para qué hacer la distincion; y en esta misma ley, si al Ministro que la redactó no se le ocurre hacer referencia al art. 13 de la Constitucion, en el art. 1.° ni surge el voto particular del Sr. Gonzalez, ni viene esta discusion. Y además, ¿no hay en Europa Constituciones, como en Holanda y en alguno de los Estados de América, en que se dice que la Constitucion es para los habitantes del país, sin distinguir nacionales y extranjeros? Y hoy en los Estados de Alemania para nada respecto del órden civil, se distinguen nacionales ni extranjeros: se dice *los domiciliados en Alemania*, ó en tal ó cual Estado, sin distinguir si son alemanes ó extranjeros.

Y aquí importa recoger esta contestacion que ha dado el Sr. Santa María al Sr. Villaverde, porque yo decia antes, contestando al Sr. Gullon, que la distincion fundamental hoy es entre derechos civiles y derechos políticos; que ningun Estado admite á los extranjeros á los derechos políticos, y yo creo que con razon, porque disintiendo en esto de mi buen amigo el Sr. Santa María, creo que no son derechos naturales, porque son derechos que hacen relacion al Estado á que se pertenece; y como no se puede tener más que una Patria, ó pertenecer á una provincia, ó á un solo Municipio, así como cada cual ejerce el derecho político en un solo Municipio, solo puede ejercerle en el Estado á que pertenece. ¿Quiere esto decir que se debe incluir entre estos derechos el de asociacion, porque sea este un derecho mixto, como indicaba el señor Santa María, queriendo dar trascendencia al órden que ocupan en la Constitucion? Yo entiendo que el derecho de reunion, que el derecho de asociacion, jamás es derecho político, porque, aunque se apliquen para un fin político, se llaman derechos políticos los que se relacionan con la vida oficial y con el ejercicio del Poder del Estado, no con la accion inmediata y directa de la sociedad entera. ¿Cómo va á excluir el Sr. Santa María á los extranjeros, cuando hoy mismo no hay pueblo alguno que no coadyuve á la vida política del resto de Europa? Entonces, el extranjero que en Bayona, por ejemplo, puede escribir un artículo, no podrá escribirlo en pasando la frontera. ¿No recuerda S. S. la época muy importante de la famosa crísis de Mac-Mahon, en Francia, en la cual tuvo un elemento de grandísima importancia, cual fué aquella célebre campaña que hizo el *Thimes*, mandando á su corresponsal que hiciera una excursion por las provincias de Francia, y no se le consintió, y se expulsó al representante del periódico? Por consiguiente, no es derecho político el de asociacion.

Para concluir, he de decir al Sr. Ministro de Estado que dejando para cuando venga esa ley de extranjería ¡ojalá venga!, yo no dudo que S. S. quiera traerla, pero es posible que no pueda, entonces discutiremos esa garantía ó limitacion de que hablaba: pero permítame S. S. que le diga que no es pertinente en estos momentos, porque esa garantía la tiene S. S. en el art. 9.° de la Constitucion, y por consiguiente, como quedaria perfectamente á salvo esa limitacion y esa garantía, no hay para qué pensar en ella cuando se trata de esta ley.

Por lo demás, como no quiero molestar inútilmente á la Cámara, y sé cuál es el resultado que va á tener la enmienda, de acuerdo con los demás firmantes, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Los señores que habian pedido la palabra para alusiones con motivo del exámen de esta enmienda, podrán atender á esa necesidad durante el curso del debate.

Se procede á la discusion el art. 1.°

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Sencillamente para hacer una pregunta á los señores de la Comision, y al mismo Gobierno, que ha dado interpretacion al art. 1.° contestando al Sr. Azcárate.

Resulta que la ley que estamos discutiendo no se va á aplicar á los extranjeros. Como, por otra parte, la legislacion que rige hoy, hasta el momento en que se promulgue esta ley, es el decreto de 1875; yo me permito suplicar á los señores miembros de esa Comision que se sirvan decirme: ¿es que no van á tener el derecho de asociarse los extranjeros hasta que se promulgue la ley de extranjería? O por el contrario, ¿qué ley rige, qué legislacion es la que podrán invocar los extranjeros que quieran asociarse en España?

El Sr. **SANTA MARÍA** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **SANTA MARIA**: Pregunta el Sr. Labra en qué situacion van á quedar los extranjeros, no hablando de ellos el proyecto de ley que estamos discutiendo.

La contestacion es bien sencilla; pues en la misma situacion en que hoy se encuentran, salvo la diferencia de que en vez de necesitar la aprobacion de estatutos por la autoridad gubernativa para poder asociarse, como hoy la necesitan tambien los españoles, con arreglo á la circular de 7 de Febrero de 1875, elevada á ley en 1877, habrán de acomodarse, en cuanto á la presentacion de los estatutos y demás medidas de policía, á las reglas que establece este proyecto, luego que se convierta en ley por la aprobacion de las Córtes y la sancion de la Corona.

Me parece que no debe extrañar al Sr. Labra esta contestacion, porque sabe que es principio de derecho internacional la obligacion en que se encuentran los extranjeros de someterse á la justicia y policía del Estado en cuyo territorio vivan; precepto establecido terminantemente en el Código Napoleon, y que informa toda la legislacion moderna. Es evidente que los extranjeros quedan sujetos en nuestro territorio al Código penal por los delitos que cometan y las faltas en que incurran, habiéndose abolido el fuero de extranjería en 1868, y declarado solemne y terminantemente el principio de su sumision á la jurisdiccion de nuestros tribunales en la ley orgánica del Poder judicial.

Resultará, en virtud de esto, que los extranjeros que constituyan asociaciones sin haber presentado los estatutos al gobernador de la provincia para los efectos del registro y su conocimiento por el Estado, incurrirán en la misma penalidad que los españoles que de tal suerte procedan, por lo cual, y para librarse de esta responsabilidad, deberán cumplir con dicho requisito, indispensable para que sea lícita la asociacion, como en este proyecto se establece. Además, se ha declarado aquí, acertadamente á mi jui-

cio, que la ley que estamos discutiendo es una ley de policía, y siendo principio de derecho internacional, como dejo indicado, el deber de someterse los extranjeros á las reglas de policía de los países que habiten, no cabe duda de que al ejercer el derecho de asociacion dentro de los límites marcados por los tratados internacionales y la legislacion vigente sobre extranjería, deberán acomodarse á las prescripciones de la ley que nos ocupa.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: El deseo que yo tengo es el de que se exprese claramente la situacion en que se van á encontrar los extranjeros, porque todo lo que ha dicho el Sr. Santa María en la primera parte de sus observaciones es exacto, y produciria sus efectos si no se hubiera declarado ahora, por interpretacion auténtica, que se tendrá en cuenta, primero por los gobernadores y despues por los tribunales, que esta ley no rige de ningun modo para los extranjeros. De suerte que esto afirmado así, tiene edemás su confirmacion en la contextura y desarrollo del artículo de la ley; porque, ¿de qué manera se va á imponer al extranjero la obligacion de presentar los estatutos á un registro que se crea pura y exclusivamente por esta ley para los españoles, cuando tal registro no existe para el extranjero? ¿Queda tan solo la legislacion anterior? Pues entonces resulta una cosa muy triste, y es que para todo lo que pueda traer alguna ventaja para el extranjero es completamente ociosa, y que rige en cambio todo esto, con más el Código penal, para aquello que constituya una obligacion.

Esto procede del grave error en que aquí se ha incurrido, rechazando el voto particular del Sr. Gonzalez, que afirmaba de una manera clara un derecho de excepcion, mejor ó peor establecido, para el extranjero, mientras que la Comision sostenia que el sentido general de este proyecto comprendia á todos, españoles y extranjeros, por diferentes motivos: por razon constitucional para los unos, por razon puramente legal para los otros, y nos presentaba clara la situacion de los extranjeros, y ahora va á resultar que todas las declaraciones que aquí se hagan, no producirán ningun efecto; y mientras no se traiga la ley de extranjería, los que no son españoles no podrán asociarse en ningun punto de España, y quedarán siendo una lamentable excepcion, si el Sr. Ministro de Estado no remedia pronto este mal, trayendo aquí la ley que ha prometido.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Paréceme, Sres. Diputados, que en esta discusion estamos olvidando que los extranjeros tienen regulado en España el ejercicio de sus derechos por cláusulas internacionales estipuladas en los tratados, y que esas cláusulas internacionales, que se extienden á casi todos, y, por el hecho, á todos los extranjeros en España, tienen establecido el principio de la extension á los extranjeros de los derechos de los españoles.

El Sr. Labra abriga el temor de que si tarda en ser aprobada la ley de extranjería, puede haber dudas por parte de algunos gobernadores respecto á la forma en que los extranjeros han de ejercer el derecho de asociacion; pues yo le aseguro que no ha de tardar en ser presentada á las Córtes.

El Sr. Santa María ha sentado, á mi parecer con exactitud, que esta ley no es prohibitiva de nada de lo que tengan reconocido los extranjeros. Es una ley para los españoles; por consecuencia, los extranjeros no serán despojados de nada de lo que actualmente tienen. Su derecho no se modifica.

No hay, pues, ninguna duda, y si esta duda viniera antes del momento en que fuera sancionada la ley de extranjería, tendríamos para resolverla el texto de los tratados, y tendríamos la interpretacion auténtica que resulta de esta manifestacion del Gobierno, que no entiende privar á los extranjeros de los derechos que hoy tienen, que busca únicamente el que, así como ellos tienen detrás de sí la fuerza de sus Gobiernos, que pueden reclamar, el Gobierno español ha de tener tambien una garantía enfrente de las reclamaciones de esas Potencias.

Yo sé bien que en una declaracion, en unas cuantas palabras no se puede hacer una legislacion casuística; pero si se mantiene lo que hay en la actualidad, si no se modifica absolutamente nada de lo que hoy existe, entiendo como Ministro de Estado que ninguna Potencia puede creer disminuidos los derechos de los extranjeros en España, y por consecuencia, no ha de poder hacer ninguna reclamacion.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Para tomar acta de la declaracion que ha hecho el Sr. Ministro de Estado.

Dando por cierto que yo no he dudado de que la legislacion vigente en materia de extranjería, y, sobre todo, los decretos del año 1852 pueden tener aplicacion al caso presente, acepto de buen grado la interpretacion que da el Sr. Ministro, conforme á la cual, se entenderá que mientras llegue la ley de extranjería y para ejercitar el derecho de asociacion, los extranjeros se podrán amparar en la ley que estamos discutiendo. Por diferentes caminos venimos al mismo punto.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba el art. 1.°, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquel por 135 votos contra 51, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Arias de Miranda.
Moret.
Sagasta (D. José).
Ortiz y Casado.
Mina (Marqués de la).
Eguilior.
Puerta.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Pardo Balmonte.
Alvarez Capra.
Castel Moncayo (Marqués de).
Aravaca.
Ruiz de Galarreta.
Crespo Quintana.
Hernandez Prieta.
Maura.
Lopez Pelegrin.
Córdoba.
Sagasta (D. Primitivo).

Villanueva.
Martin Toro.
Navarro Reverter.
San Juan.
Muñoz Vargas.
Vazquez Queipo.
García Alix.
Matos.
Angulo.
Laá.
Rodriguez Batista.
Quiroga Vazquez.
Martinez (D. Wenceslao).
Perez (D. Sebastian).
Navarro y Ochoteco.
Vincenti.
Barroso.
Martinez Asenjo.
Fabra (D. Gil María).
Montero Rios.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Garijo Lara.
Santa María.
Calvo Muñoz.
Mellado.
Ferreras.
Salvador.
Sanchez Pastor.
Batañero.
Laviña.
Ribot.
Sanchez Guerra.
Alonso Castrillo.
García de la Riega.
Groizard.
Valle.
Grande.
Burgos.
Perez.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Quintana.
Suarez Inclán.
Muro.
Fiol.
Herrando.
Chapa.
Soto.
Antequera.
Arredondo.
Botija.
Martinez Villasante.
Talero.
Cuartero.
Urzaiz.
García Iñiguez.
Frau.
Montejo.
Lopez Rodriguez.
Cruz.
Ramos Calderon.
Jaquete.
Morales.
Rodrigañez.
Gullon (D. Pío).
Fernandez Blanco.
Flores Dávila (Marqués de).
Alcalá del Olmo.
Santana.
Reina (D. Manuel).
Vazquez y Lopez Amor.
Bosch y Serrahima.
Gonzalez de la Fuente.
Ordoñez.
Baselga.
Peñalba.
Delgado (D. Laureano).
Cobian.
Torres (D. Antonio).
Rius (Conde de).
De Andrés Moreno.
Guitian.
Badarán.
Rodriguez (D. Manuel).
Gullon (D. Eduardo).
Gutierrez Más.
Mosquera.
Mansi (D. Rufino).
Mansi (D. Angel).
Martinez del Campo.
Polanco.
Dávila.
Montilla.
Armiñan.
Pons.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Ballester.
Llera.
Manteca.
Castroserna (Marqués de).
Fernandez de Soria.
Cepeda.
Labra.
Celleruelo.
Portuondo.
Villalba Hervás.
Becerro de Bengoa.
Avila Ruano.
Rosell.
Alvarado.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Gamazo (D. German).
Benayas.
Sr. Presidente.

Total, 135.

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Cánovas del Castillo.
Cabezas.
Heredia-Spínola (Conde de).
Larios.
Santa Cruz.
Lastres.
Oñate.
Gorostidi.
Castel (D. Cárlos).
Catalina.
Landecho.
Allende Salazar.
Salcedo.

Cárdenas.
Reyna y Frias.
Revilla Gigedo (Conde de).
Díez Macuso.
Molleda.
Rodriguez San Pedro.
Lopez Dóriga.
Agrela.
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Garrido Estrada.
Gonzalez Longoria.
Casado.
Marin Luis.
Arribas.
Ibargoitia.
Pedreño.
Mochales (Marqués de).
Vilana (Conde de).
Cos-Gayon.
Prast.
Bugallal.
Alvarez Bugallal.
Canido.
Fernandez Villaverde.
Vadillo (Marqués de).
Silvela (D. Francisco).
Pidal (D. Alejandro).
Pidal (Marqués de).
Sanchez Bedoya.
Dominguez (D. Lorenzo).
Zabálburu.
Fernandez Capetillo.
Isasa.
Los Arcos.
Aguilar (Marqués de).
Total, 51.

Se leyó el art. 2.°, que decia:

«Art. 2.° Los fundadores ó iniciadores de una asociacion, ocho dias, por lo ménos, antes de constituirla, presentarán al gobernador de la provincia, ó á los de las provincias en que haya de tener domicilio ó establecimiento, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por que haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominacion y objeto de la asociacion, su domicilio, la forma de su administracion ó gobierno, los recursos con que haya de atender á sus gastos y la aplicacion que haya de darse á sus fondos ó haberes colectivos en caso de disolucion.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores ó presidentes de asociaciones ya constituidas á presentar al gobernador de la provincia ó provincias respectivas, dos ejemplares firmados de los acuerdos que introdujeran alguna modificacion en los estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentacion se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay una enmienda del Sr. Castelar, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar las siguientes enmiendas y adiciones al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

Al art. 2.° se añadirá el siguiente último párrafo:

«Tambien estarán obligados los directores ó presidentes de cualquier asociacion á dar cuenta á la autoridad gubernativa de los cambios de domicilio que la asociacion verifique.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1887.=Emilio Castelar.=Juan Alvarado.=Joaquin Fiol.=Eladio Peñalba.=José María Celleruelo.=Juan Anglada.=Ramon Cepeda.

El Sr. **PRESIDENRE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: La Comision tiene el gusto de aceptar la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado en esta forma:

«Art. 2.° Los fundadores ó iniciadores de una asociacion, ocho dias, por lo ménos, antes de constituirla, presentarán al gobernodor de la provincia, ó á los de las provincias en que haya de tener domicilio ó establecimiento, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos, contratos ó acuerdos por que haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominacion y objeto de la asociacion, su domicilio, la forma de su administracion ó gobierno, los recursos con que haya de atender á sus gastos y la aplicacion que haya de darse á sus fondos ó haberes colectivos en caso de disolucion.

Del mismo modo estarán obligados los fundadores, directores ó presidentes de asociaciones ya constituidas á presentar al gobernador de la provincia ó provincias respectivas, dos ejemplares firmados de los acuerdos que introdujeran alguna modificacion en los estatutos ó reglamentos sociales.

En el acto mismo de la presentacion se devolverá á los interesados uno de los ejemplares con la firma del gobernador y sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

Tambien estarán obligados los directores ó presidentes de cualquier asociacion á dar cuenta á la autoridad gubernativa de los cambios de domicilio que la asociacion verifique.»

Leido el art. 3.°, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en esta forma:

«Art. 3.° Trascurrido el plazo de ocho dias que señala el artículo anterior, la asociacion podrá constituirse ó modificarse con arreglo á los estatutos ó acuerdos presentados, salvo lo dispuesto en el art. 5.°

Del acta de constitucion deberá entregarse copia autorizada al gobernador ó gobernadores respectivos dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se verifique.»

Se leyó el 4.° que decia:

«Art. 4.° Si alguna asociacion se constituyere sin haber cumplido el requisito exigido en el art. 2.°, se reputará ilícita y comprendida en el art. 198 y siguientes del Código penal, y el gobernador impedirá

que funcione, así como las reuniones de los asociados, poniendo los hechos en conocimiento del Juzgado de instruccion correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes á su acuerdo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Para los Diputados que ocupan estos bancos, y señaladamente para mí, ha sido objeto de sérias dudas si convenia mejor formular nuestras aspiraciones y deseos con cierto carácter doctrinal, consumiendo uno de los turnos de la totalidad, ó por el contrario, por una série de observaciones, de ruegos á la Comision y de enmiendas al dictámen, con el propósito de que esta ley saliera cuanto antes con aquel sentido de armonía que es absolutamente preciso para que los principios que encarna tengan una primera satisfaccion. Nos hemos decidido por esto último, porque al fin y al cabo, sean cualesquiera las contradicciones graves que en esta ley se advierten; fueran los que fueran los obstáculos que á su desarrollo se ofrezcan, tiene algunos principios perfectamente en relacion con los adelantamientos modernos y de acuerdo con nuestro sentido. En esta ley se viene por completo á afirmar como principio terminante que el derecho de asociacion es un derecho natural, y además, que ha llegado la hora de concluir con el sistema preventivo.

Hay que notar y subrayar con precision el carácter del debate que hasta ahora se ha sostenido por todos y cada uno de los señores que han terciado en él, y señaladamente por los indivíduos de la Comision y por el representante del Gobierno. En primer lugar, lo que se ha dicho combatiendo el voto particular del Sr. Gonzalez; la insistencia con que han formulado sus opiniones el Sr. Calvo y Muñoz y el mismo Sr. Santa María, y por último, las indicaciones del Sr. Ministro de Estado, me hacen entender claramente que en la Comision existe el pensamiento y la conviccion profunda de que aquí se trata de un derecho natural individual, por su naturaleza ilegislable, y que la ley trata solo de reconocerlo y consignarlo. Ese es el sentido de la Comision, y entiendo que es tambien el del Gobierno, porque despues de las palabras del Sr. Ministro de Estado prometiendo la ley de extranjería, resulta que el principio que ha de informarla será absolutamente el mismo, solo que se trata de desarrollarlo de diferente manera, puesto que aquí se trata del derecho de asociacion para los españoles, y á la ley de extranjería se llevará el mismo principio con todo su rigor absoluto y con todo su carácter doctrinal, para que quede garantido el derecho de asociacion para los extranjeros. Esta interpretacion, por tanto, es la que han de aceptar mañana los tribunales de justicia cuando llegue el caso de aplicarla, y desde luego el Gobierno y los gobernadores, cuando cualquier indivíduo trate de hacer efectivo este derecho.

Otro hecho que aquí se nota es el del olvido del sistema preventivo, y la completa decision por el sistema represivo; lo cual quiere decir que se acepta en principio que el derecho individual es naturalmente simpático, y que el Estado lejos de ponerle obstáculos, debe reconocerlo, y garantir la accion del indivíduo para que ese derecho tenga un cumplido efecto. Esto es de gran trascendencia, sobre todo para quien tiene que advertir que en el proyecto que se está discutiendo, en el desarrollo de sus diferentes artículos, y señaladamente en el 4.°, se niega el principio que se ha sustentado, porque al fin y al cabo queda establecido con este principio que el derecho de asociacion es natural, y al mismo tiempo para su ejercicio se consagra el sistema preventivo. Porque resulta que si un indivíduo pretende asociarse, pero no envía al registro aquellos documentos y aquellos datos en cuya virtud la asociacion debe producir su eficacia legal, no solo no se reconoce la existencia de la sociedad, sino que se la persigue y se la pena.

Esto es una verdadera enormidad, que se hace tanto más intolerable, cuanto que viene rodeada de un cúmulo de contradicciones. La ley que discutimos tiene, en efecto, un carácter singular. Unas veces parece como que tiene el pensamiento de referirse á Códigos ó leyes complementarias: hablando, por ejemplo, de la propiedad corporativa se refiere á la ley que se dictará sobre esta materia; y otras veces, tratándose de la penalidad en que deben incurrir las sociedades que delinquen, les impone la pena de disolucion, y hace referencia al art. 198 del Código penal, que contiene una penalidad de tal naturaleza, que solo habiéndola olvidado los señores de la Comision, comprendo que puedan haber venido á sancionar de un modo explícito el aumento de las sociedades ilícitas, pues el art. 198 del Código penal establece la pena de prision en su grado mínimo, y una multa que puede llegar á 5 ó 6.000 reales. Señores, me parece esto tan fuera de los principios corrientes en la legislacion, que yo excito á la Comision á que ponga un poco de reparo en la materia, y vea si puede retirar este artículo para modificarle en uno de estos dos sentidos: ó bien en el sentido de afirmar que no se comete delito por el mero hecho de no enviar los estatutos al registro, ó en el sentido de afirmar que solo se comete una falta, penada simplemente por una multa ó una pena insignificante.

Señores, entre las legislaciones más duras respecto de este particular, se puede presentar el Código francés, y aun la ley alemana de 1878 contra los socialistas.

Ahora bien: el Código francés señala la pena de 16 á 200 francos, y la ley alemana impone como máximun á aquellas sociedades que se han constituido con carácter secreto una pequeña multa y una pena personal que no puede exceder de tres meses de prision para los asociados.

Comparando esas legislaciones con la ley que discutimos, nos encontramos frente á una contradiccion verdaderamente monstruosa. Pero no hay que recurrir tampoco á las legislaciones extranjeras para encontrar en ese punto concreto un censurable retroceso. Comparados los preceptos de esta ley con el Código penal español de 1848, dado evidentemente contra las sociedades secretas, y para perseguir á los masones y á los carbonarios, hay en la legislacion propuesta, segun se ve por este artículo de la ley, un verdadero lujo de penalidad, puesto que en aquel Código, cuando se trata de sociedades que reservan el nombre de sus directores ó de sus miembros, ó usan geroglíficos ó signos particulares para entenderse, les impone una pena insignificante, que creo no excede de una multa, y solo en el caso de reincidencia, es cuando viene la doble multa y el arresto mayor.

Ahora bien; el propósito de esta ley es reconocer

de una manera positiva y terminante el derecho de asociacion. Si se reconoce que es este un derecho individual, y que es necesario llevarle adelante; si por otro lado se establece el principio de que la ley no hace otra cosa que exigir que los estatutos se presenten al registro para dar á las sociedades vida legal y para que las asociaciones tengan eficacia, ¿con qué derecho puede imponerse á las que no lleven sus estatutos al registro, por no querer obtener esa sancion del Estado que las hace eficaces, otra responsabilidad ni otra pena, fuera de la de desconocer la existencia legal de tales sociedades?

Adviértase además que encuentro en estas disposiciones tan excesivas y tan monstruosas en la parte que tiene por objeto la aplicacion del Código penal, otro peligro mayor, y es el de referirse á un Código penal hecho bajo determinado punto de vista, habiendo en perspectiva otro Código penal, respecto del cual tenemos derecho á abrigar todo género de temores. No hay que olvidar que antes se nos aseguraba que se trataba de hacer por medio de leyes ordinarias la aplicacion de los principios de la Constitucion de 1869 á la Constitucion de 1876; y ahora tenemos que dentro de esta situacion liberal se tiene el pensamiento de modificar el Código de 1870 (redactado segun las inspiraciones de la Constitucion de 1869), para hacer que responda á la Carta constitucional, más conservadora, de 1876.

Por este dato tenemos derecho á temerlo todo, absolutamente todo, porque por ese camino no quedará más que un artículo de la ley de asociaciones, en cuya virtud se aumenta el número de las sociedades ilícitas, y se pone á las que no han cometido más pecado que el de no llevar sus estatutos al registro, al mismo nivel de las que se fundan contra la moral pública ó para atentar contra el órden público, estando, por lo tanto, completamente dentro del Código penal. Basta solo decir esto y relacionarlo con el sentido que informan las leyes á que me he referido, con el artículo del Código penal, con el espíritu complaciente de los directores de la política del Gobierno, con el sentido del partido conservador y con las admoniciones que han propinado al Gobierno, por diferentes motivos, dos indivíduos de ese mismo partido conservador, para que nosotros estemos completamente preocupados ante la idea de que, despues del error positivo de atribuir el carácter de un delito á la no presentacion de los estatutos, venga una penalidad tal, que resulte aplicada al hombre que realiza una cosa natural, pero que no ha pedido garantía al Estado para realizarla, la misma penalidad y la misma sancion que al que comete el último de los delitos.

Además, yo entiendo, señores, que estos rigores y estas prevenciones son deficientes, por dos motivos: primero, porque son absolutamente ineficaces; ineficaces han sido todas las persecuciones, todas las leyes prohibitivas, promulgadas con una verdadera esplendidez contra las sociedades secretas. Las sociedades secretas contra las cuales mayor lujo se ha desplegado, llámense sociedades religiosas de jesuitas, llámense de fracmasones, han continuado y continúan figurando en la historia política contemporánea. Ha sido completamente inútil todo lo que en ese sentido se ha hecho; y hoy mismo, señores, recordad nuestro Código penal, con sus principios verdaderamente duros para todas las sociedades secretas, sean ó no morales; y ved cómo se da el caso de que, en aquellos países donde rige un Código penal análogo al nuestro, ocupen altos puestos de la Administracion y lleguen á Presidentes del Consejo de Ministros y sean Ministros de Gobernacion, y Ministros de Estado, y Ministros de Marina, hombres que notoriamente forman parte de las sociedades masónicas, que tienen á gloria esto, y merecen el comun respeto, sin género de duda; pero que, por el mero hecho de pertenecer á esas sociedades y vivir en países donde rigen Códigos penales de esta naturaleza, están fuera de lo legal viniendo á proclamar este hecho de manera muy clara lo ineficaces que resultan las trabas, las dificultades y los obstáculos que se presentan al legítimo ejercicio del derecho de asociacion que no puede tener en el órden penal más que un límite: cuando la asociacion tiene por objeto realizar un delito.

Y en ese punto, señores, ¿qué es lo que pasa en toda Europa? Hacía el otro dia un digno miembro del partido conservador referencia á los espectáculos que se daban allá al otro lado del Atlántico. La verdad es que en esa Alemania, donde se ha llevado con exageracion brutal la persecucion contra los socialistas y contra los judíos, el hecho positivo es el desarrollo extraordinario que la causa socialista y la causa misma de los judíos tienen en ese centro del continente de Europa.

Ahora, en las nuevas elecciones, han tenido mayor número de votos que nunca los socialistas en Berlin y en Francfort; y en cuanto á los judíos, ellos vienen á ser hoy, como en la Edad Média, los poseedores de la mayor parte de la riqueza mueble. Ellos son los que dictan leyes, los dueños de los ferro-carriles de países católicos como España, y de países protestantes como Inglaterra. Viven y prosperan á pesar de todas las legislaciones. Y es que en sí mismo, el derecho de reunirse y asociarse, es un derecho perfectamente ejercitable, y solo puede ser perseguido cuando se ejercita para realizar actos contrarios á la moral ó á la justicia.

En Inglaterra, el ejemplo dado sobre esto es de todo en todo concluyente. No era completamente exacta la doctrina que el Sr. Villaverde expuso la otra tarde respecto de la legislacion británica; porque en este particular hay que distinguir dos períodos perfectamente claros de la historia: el uno es el anterior á 1824: aquel es el período en el cual regian, es verdad, todos los estatutos del reinado de Jorge III; estatutos que se han practicado en el período de las grandes perturbaciones de Inglaterra por su lucha con los Estados norte-americanos, por la revolucion francesa, por los primeros sacudimientos de Irlanda; por la lucha con los orangistas. El rigor es entónces completo: á toda asociacion se le pide el conocimiento escrito por la autoridad, y en el mero hecho de la existencia de una sociedad que no da su nombre, que no se da á conocer públicamente, hay una razon positiva de duda y una base bastante para persecucion. Pero desde el año 1824 acá la reforma es completa. La reforma del año 37, por ejemplo, que tuvo por objeto establecer el registro de las sociedades de obreros al lado de las de socorros mútuos.

La ley del año 46 que quitó la accion pública para la persecucion de los delitos de las asociaciones por suponerle fin ilícito; la ley de 1868, 1870 y 75, por último, que representan un criterio perfectamente distinto del que aquí se indicaba, y mucho más avanzado que el que preside y es reconocido por la

ley sostenida por la Comision... (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No están derogados los estatutos de Jorge III.) No están derogados en todo, pero la ley del 46, tuvo por objeto derogar simplemente aquella parte en cuya virtud era una accion pública la persecucion de las sociedades; de tal suerte que hoy por hoy no existe en Inglaterra más que un derecho, el de perseguir una asociacion, siquiera sea de tres personas, que se constituyan para un fin ilícito, pero no por el hecho de su constitucion, sino por la delincuencia del fin. De todos modos, resulta que de ninguna suerte se pide allí la autorizacion para constituirse en sociedad, ni se sanciona el absurdo principio de que la sociedad que no lleve sus estatutos al registro, sea considerada como delincuente. Hoy en Inglaterra, lo que rige es el principio siguiente: «hay una diferencia sustancial entre la sociedad ilegal y la sociedad ilícita. La sociedad ilegal, es aquella que vive fuera de los moldes de la ley, y á esta, lo único que hace la autoridad, es no reconocer la existencia legal; y en su consecuencia, cuando se trata de hacer cumplir alguna de las obligaciones internas de los socios, no la reconoce; cuando trata de obtener propiedad, no la reconoce; cuando trata de obtener un nombre aceptado por todos sus indivíduos, no lo reconoce; pero de ninguna suerte ninguna de las personas pertenecientes á la sociedad son juzgadas ni condenadas por delincuentes por la circunstancia de pertenecer á ella.

En cambio, toda sociedad aun constituida por modo y procedimiento legal, garantizada de modo perfecto, puede ser perseguida como sociedad ilícita, porque constitúyase ó no legalmente, siempre que tenga por fin realizar un acto inmoral ó contrario á la sociedad política, de una manera prevista por el Código, es perseguida y sometida á los tribunales. De donde resulta que esta doctrina que se invocaba aquí con carácter de generalidad completa, tiene una excepcion que debe tenerse á la vista; porque esa Inglaterra donde estas leyes y estas prácticas son hoy aceptadas unánimemente, esa Inglaterra es la que ha sufrido más y ha pasado por catástrofes más deplorables en órden al establecimiento del derecho de reunion. No tengo que recordar las cuestiones de los orangistas, no tengo que recordar las agitaciones fenianas, no tengo que recordar de qué suerte el Parlamento inglés ha tenido que disponer desde el año 15 hasta la fecha que se abstuviesen varios ciudadanos de tomar parte en sociedades, y de qué suerte los crímenes de las sociedades secretas han venido á cortar este camino. De modo que este ejemplo debiera tenerlo muy presente la Comision, máxime ahora que trata de entrar con las velas henchidas y con buena voluntad en el terreno del régimen puramente represivo, dando un sentido verdadero al derecho de asociacion reconocido y sancionado como derecho natural.

Además, yo tengo otro interés, que es puramente doctrinal y de principio, para que se consagre esto que recomendaba, porque al fin y al cabo, señores, antes de llegar á la asociacion formal, registrada y con los estatutos sometidos á las leyes y á los gobernadores, y dispuesta á la contribucion, antes de llegar á este punto, están los tanteos, están los ensayos; y en un país como este, devorado por la indisciplina y por los antagonismos; en un país cuya historia está en los taifas de Andalucía y de Castilla, ¡ah, señores! todos debemos hacer lo posible para llevar adelante el derecho de asociacion, no poniéndole esas trabas que se presentan en el dictámen de la Comision.

Pero tengo que decir más, aunque quizá he hablado demasiado, y desde luego, más de lo que me proponia.

Mi exitacion á la Comision va dirigida á estos dos puntos concretos. Primera parte: entiendo yo que la Comision se pone fuera del principio que informa esa ley y fuera de las condiciones regulares del derecho de asociacion como derecho natural, al acudir al sistema preventivo, siempre que establece que en el mero hecho de no presentar los estatutos, realizando un acto de carácter puramente individual, viene á ser ilícita una sociedad. A mi juicio, esto no debe producir otro efecto que el efecto secundario de negar la existencia legal de la sociedad.

Pero si creyese que este es un principio un tanto atrevido la Comision, que tan temerosa se ha mostrado en el debate de hoy, entiendo yo que debe meditar sobre la segunda parte; y dado caso que sea necesario poner alguna traba, ó sea necesario castigar de algun modo al que no presente los estatutos de la sociedad, me parece que es una verdadera monstruosidad poner en relacion esta sociedad con las sociedades inmorales y con las sociedades constituidas para atentar al órden público. Por manera que la Comision debiera retirar el artículo para hacer en él una modificacion, siquiera en este sentido, tanto más grave, cuando quedando á la ventura, mientras llega el Código penal, tendremos que la legislacion será más dura que la de 1848.

Todavía, para evitar levantarme otra vez, voy á hacer sobre este artículo una indicacion cuya oportunidad tal vez fuera mejor en los artículos 7.° ú 8.°

En estos artículos se hace una referencia constante á la existencia legal de las sociedades, y entiendo yo, prescindiendo ahora por completo de lo que es el derecho de asociacion, que hay que ver siempre dos casos perfectamente definidos: Primero, satisfaccion de necesidades individuales por medio de la asociacion, ó lo que es lo mismo, asociacion constituida para un fin puramente individual. Segundo, asociacion constituida con el fin de producir una personalidad. Este es todo el sentido moderno del derecho cuando se trata de establecerlo y referirlo á la asociacion, esto es lo que hoy preocupa á todos los estadistas cuando tienen en cuenta de qué suerte, despues del vendabal de la revolucion francesa y de las influencias del Código de Napoleon, ha venido una reaccion en cuya virtud se trata de restablecer los antiguos gremios, y de producir grandes asociaciones con todos los derechos, incluso el de propiedad. Pues bien; á lo que viene esta segunda parte, es á la afirmacion de la personalidad jurídica de las sociedades; y yo pregunto: ¿por qué en este artículo de la ley de asociaciones al determinar de una manera clara y positiva que el registro de la sociedad es la base y la prueba de su existencia legal no se reconoce de la propia suerte que este registro es la base y el título de personalidad jurídica?

No se diga que el desarrollo de la personalidad jurídica, su definicion y su consagracion, corresponde al Código penal, porque esto no viene ahora al caso; lo que aquí importa establecer es que cuando se trata de una ley de asociaciones en que se define una creacion jurídica, cuando se va á determinar el modo de constituirse y de existir, se viene á la conclusion de

que el registro no es solo la prueba legal de la existencia de la asociacion, sino la afirmacion de su personalidad.

Como llevamos muchos años discutiendo sobre esta materia y no sé cuáles sean las opiniones que sobre el particular tengan los señores miembros de la Comision, yo me alegraria mucho oirlas, y que las precisaran un poco, porque al fin y al cabo de esta suerte quedarian esas opiniones como antecedentes para ulteriores resoluciones. Y no digo más, recomendando, para terminar, á la Comision que medite bien que el carácter de estas pequeñas observaciones, como todas las que van á hacer mis dignos compañeros, tiene por objeto sacar adelante los principios de esta ley; algunos de ellos no la consideran de un modo tan benévolo; pero todos tenemos el deseo de cooperar á vuestra obra, quitando obstáculos, corrigiendo contradicciones y enmendando algunas faltas, para que aparezca la ley con las dos condiciones fundamentales, á saber: una ley eficaz y una ley sincera; porque si no hubiéseis vosotros establecido en el primer artículo la afirmacion del derecho natural de asociacion, si despues de haber reñido una batalla con los hombres del partido conservador para tomar el tono de verdaderos representantes del principio liberal, y despues de afirmar que este principio debe consagrarse en leyes espléndidas y simpáticas resultase que en el desarrollo de la ley estableciéseis tales suspicacias y mantuviéseis revueltas y recodos con los cuales fuera posible que en mano de cualquier gobernador del partido conservador se anulase una asociacion, vuestro intento tendria, aparte del defecto de la ineficacia, el pecado enorme de la hipocresía.

Yo os recomiendo, por tanto, porque estas leyes deben llevarse á cabo con buen sentido y alto espíritu, que eviteis todas esas contradicciones que en la Comision se han podido advertir, y que os inspireis en el principio verdaderamente fecundo que es el determinado en aquella discusion primera en que se rechazó el voto particular del Sr. Gonzalez, no porque no fuera liberal hasta cierto punto, sino porque no era todo lo liberal que marcaba el sentido de la Comision en los 10 ó 12 artículos de que consta su dictámen.

Además; tened presente que si es exacto que se debe buscar eso que se llama los resortes del gobierno; si es verdad que los Poderes tienen que ser fuertes, porque no hay nada más perturbador que un Poder débil, entended que en los momentos en que estamos, todos los Poderes, lo mismo los de España que los demás de Europa, tienen que ser fuertes, pero no por estar armados para una batalla campal, sino para garantizar el derecho y buscar, por medio de cooperaciones felices, cuál es el resultado de la vida individual y cuáles son las exigencias del derecho. Por nuestra parte vamos haciendo todo lo que podemos hacer: pocos debates doctrinales y ruego encarecido de que se hagan modificaciones para que la ley sea lo que vosotros decís ha de ser y el Gobierno tiene el compromiso de realizar. Y con esto termino.

El Sr. **SANTA MARIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTA MARIA**: Al impugnar el Sr. Labra el art. 4.° de la ley, más bien ha hecho un discurso sobre la totalidad, porque real y efectivamente ha tocado los dos aspectos que reviste el problema de la ley de asociaciones: el individual y el social, que corresponden respectivamente á los dos órdenes de relaciones que el Estado mantiene en la vida, á saber: con el indivíduo y con la sociedad. Las relaciones del Estado con el indivíduo dan lugar á la cuestion de los derechos individuales, á todas esas disposiciones que tratan de armonizar el órden con la libertad, y las relaciones del Estado con la sociedad engendran aquellas otras prescripciones que tienen por objeto reconocer la existencia de las personas sociales y regular su derecho á la vida como entidades jurídicas.

Pues bien; yo he de manifestar mi sentimiento, tanto al Sr. Labra como á los demás firmantes de las enmiendas presentadas desde esos bancos (*Señalando á los de la minoría republicana*), por el hecho de que no hayan terciado en el debate sobre la totalidad, porque en él se hubiesen convencido de que el proyecto de ley de asociaciones responde á estos dos aspectos del problema; pues si por una parte garantiza el derecho de asociarse en su mayor amplitud sin menoscabo de los derechos del Estado, tiende por otra á resolver la cuestion sociológica moderna, en lo que puede depender de una ley de policía para la regulacion de un precepto constitucional.

Pero el Sr. Labra ha reconocido, aunque de pasada, que este proyecto significa y envuelve una idea eminentemente liberal; y yo tomo acta de esta declaracion, para que se vea de qué modo el Gobierno y esta mayoría responden á su credo político, contenido en la fórmula concertada por los Sres. Alonso Martinez y Montero Rios, porque esta ley de asociaciones, ley que desenvuelve un artículo constitucional, es una ley fundada en los principios del más correcto liberalismo, á saber: que los derechos llamados individuales no son concesion del Poder público, y que, por consiguiente, no puede depender su ejercicio de la voluntad de los gobernantes, sino que son naturales, inherentes á la personalidad humana, llámense legislables ó ilegislables, segun se entienda la palabra; ilegislables en el sentido de que son superiores y anteriores á la voluntad del legislador, que no los crea, sino que los reconoce ó debe reconocerlos como los dicta la naturaleza; legislables, porque deben ser escritos en las leyes, precisamente para su garantía, firmeza y eficacia.

Pues bien; yo creo que la doctrina liberal es, y ha sido siempre, que el derecho de asociacion y los demás derechos individuales, por lo mismo que no son creacion del Estado, por lo mismo que no son emanacion de la ley, sino que brotan de la propia naturaleza humana, no pueden tener como límite más que otro derecho; es decir, no pueden ser restringidos, sino en cuanto por medio de ellos se cometa un delito, y por la declaracion del delito que hagan los tribunales de justicia, en cuya imparcialidad é independencia encuentra el hombre la garantía de no serle limitados arbitrariamente.

Si pues el proyecto de ley no admite el sistema de la aprobacion prévia de los estatutos, sino que desde luego considera como legítimas las asociaciones que nazcan de la voluntad de los indivíduos, y no deja á la arbitrariedad del Poder ejecutivo la determinacion de lo ilícito, sino que lo encomienda á los tribunales de justicia en la aplicacion del Código penal, paréceme que la ley, al proclamar este principio, ha sostenido la doctrina que ha profesado siempre la escuela liberal; y bajo este punto de vista, repito, que tomo acta de la declaracion que ha hecho el Sr. Labra, que

favorece grandemente á la idea que representa el partido á que pertenezco.

Precisamente con esta cuestion de la presentacion de los estatutos á su inscripcion en el registro, se enlaza el aspecto sociológico del problema, que no he de abordar, puesto que en esta discusion no se ha abordado, pero sí le trataré en una de sus manifestaciones, que es la cuestion planteada por el Sr. Labra acerca del nacimiento y legitimidad de la persona social.

Concretando su pensamiento, yo creo (no sé si acertaré á formularlo con exactitud), yo creo que el Sr. Labra ha querido sostener esta tésis: asociacion que no presente sus estatutos ante la autoridad gubernativa, será una asociacion que no tendrá personalidad jurídica, pero que no puede reputarse ilícita mientras no cometa alguno de los delitos penados en el Código. ¿No es esta la afirmacion del Sr. Labra? El señor Labra asiente, y por consiguiente, parto de esta tésis como base para la contestacion que le voy á dar en nombre de la Comision.

Desde luego, yo he de decir á S. S. que la doctrina del dictámen de la Comision tiene su realidad en el derecho vigente. El Código penal castiga á los fundadores ó directores de toda asociacion que se establezca sin haber puesto en conocimiento de la autoridad su objeto y estatutos con ocho dias de anticipacion (que es el mismo principio del proyecto), imponiéndoles la misma pena que á los fundadores ó directores de las asociaciones ilícitas. Y tratándose de un Código, como el todavía vigente, en armonía con la Constitucion de 1869, que ha regido durante toda la época de la revolucion, no debe motejarnos el Sr. Labra de poco liberales, al aceptar su sistema en este punto.

Pero afirma el Sr. Labra que es doctrina corriente en los tratadistas de derecho público la de que pueda existir la asociacion legalmente, sin que sea requisito indispensable la presentacion de los estatutos, y que la falta de este requisito no debe castigarse con una penalidad tan grande como la que aquí se establece, equiparada á la penalidad en que incurren las asociaciones contrarias á la moralidad pública, ó que tengan por objeto cometer un delito.

Pues bien, para no molestar á la Cámara me limitaré á citar, en defensa del dictámen, una sola obra, pero de verdadera autoridad, *La Enciclopedia jurídica*, de Arhens, traducida y anotada por los señores Giner, Azcárate y Linares:

«No siendo la persona jurídica (dice este pensador), ménos aun que la individual un mero sujeto de derecho privado, aparece todavía más visible su aspecto jurídico-público en relacion con el Estado; aspecto digno de la mayor atencion. El principio general que debe aquí establecerse es que el Estado, aunque no debe reputársele como fundamento y causa (*causa efficiens*), de la persona jurídica, ha de tener alguna accion sobre su nacimiento, constitucion y administracion.

En la Edad Media, merced á la debilidad del Poder público y á lo enérgico de las tendencias corporativas, nacieron muchas personas jurídicas de todas clases, sin cooperacion ni beneplácito de aquel Poder. Pero en los tiempos modernos, la posicion, el vigor del Estado y el espíritu de publicidad que penetra do quiera toda la vida social, exigen, cuando ménos, para la existencia de una persona jurídica que el Estado la conozca, dando parte y aun presentando sus estatutos á una autoridad política. En este requisito se contiene tambien la facultad, cuando dicha autoridad cree contrarios el fin ó los medios á las leyes del Estado, de impedir la existencia y accion de la persona jurídica de esta clase por el procedimiento que la Constitucion de cada Estado determine. El Estado puede contentarse con la mera notificacion cuando se trata de muchas personas jurídicas que persiguen fines puramente humanitarios, religiosos, literarios ó de libre trato social.»

Digo que no quiero molestar la atencion de la Cámara con otras citas, porque entiendo que es doctrina corriente el derecho del Estado á conocer los estatutos de las sociedades; pero buscando argumentos de razon que vengan á completar los de autoridad en demostracion de mi tésis, voy á intentar convencer al Sr. Labra de que no está en lo cierto al sostener la afirmacion que sostiene.

Yo entiendo que no es potestativo en la persona social el ser ó no ser persona jurídica, teniendo el Estado el derecho y el deber de conocer los estatutos de toda asociacion, cuyo conocimiento es requisito indispensable para su vida; y debo añadir más: que es la base sobre la cual ha de descansar precisamente el sistema represivo.

Que no es potestativo, digo, en la persona social ser ó no ser persona jurídica. Yo creo que el Sr. Labra no negará esta afirmacion considerada solo bajo el punto de vista filosófico, porque si S. S. profesa el concepto del derecho de Krausse, de Arhens y de Roeder, segun el cual, el derecho es propiedad inmanente del ser humano, habrá de convenir en que desde el momento en que el ser existe, sea ser individual ó colectivo, lleva consigo el derecho. Tan cierto es esto, que á nadie se le ocurriria decir: quiero vivir como hombre, pero sin ser sujeto de derechos ni de obligaciones. Y más extraña pareceria la hipótesis de que fuese potestativo en el padre presentar ó no presentar á su hijo en el registro civil, para que adquiriese ó no adquiriese la personalidad jurídica.

Se dirá, acaso, que la personalidad jurídica, desde el momento que lleva consigo derechos y obligaciones, ha de ser exigida por el interés de la sociedad, so pena de que no pueda ejercitar ningun derecho; pero es la personalidad jurídica doble, pues no solamente se refiere á los derechos, sino tambien á las obligaciones, y estas obligaciones no son exclusivamente las que nacen del contrato, habiendo otras que tienen fines más altos que el de utilidad personal del que contrata con una asociacion.

Mirada la cuestion bajo el punto de vista del Estado, paréceme más evidente la necesidad de presentar una asociacion sus estatutos para adquirir la existencia legal. Si el Estado tiene por mision principal ó única, segun las escuelas, realizar el derecho, y la realizacion del derecho supone el impedir el mal en las relaciones de unas personas con otras y el exigir el cumplimiento del bien prometido tácita ó explícitamente, claro es que no podria cumplir esta mision si no conociese estas personas cuyas relaciones de respeto y armonía ha de mantener por medio de la coaccion para la convivencia social.

Además, el derecho de asociacion solo existe en cuanto se ejerce para fines lícitos; y para conocer el Estado si los fines son lícitos ó no, forzosamente necesita el conocimiento de los estatutos, por cuyo medio sabrá qué es lo que se propone la asociacion

y la suma de fuerzas y elementos que representa.

Pero, en fin, sea de esto lo que quiera, en el terreno de la ciencia y de la doctrina, es evidente que el conocimiento de los estatutos de una asociacion por el Estado es medio indispensable para que pueda aceptarse el sistema represivo en toda su pureza, como aquí lo aceptamos, pues es la base para poder ejercitar la accion penal. A este pensamiento de establecer medidas de precaucion para asegurar la accion de la justicia, responde la ley de policía de imprenta, la de policía de reuniones, y esta que pudiéramos llamar ley de policía de asociaciones. Todas estas reglas y preceptos que el proyecto de ley consigna, entiendo yo que deben estimarse como dentro del sistema represivo, porque no creo puedan considerarse como medidas preventivas aquellas que no hacen depender el ejercicio de un derecho del arbitrio de una autoridad, sino que procuran la eficacia en la aplicacion de las penas.

Claro es que el Código penal contiene disposiciones cuyo aspecto positivo, digámoslo así, tiende á evitar ciertos delitos; pero desde el momento en que estos preceptos de prevision ó precaucion están incluidos en el Código penal, desde este momento su infraccion constituye delito, y su observancia entra dentro del sistema represivo; porque no dependerá ya del capricho de la autoridad el aplicar ó no aplicar tales medidas de precaucion, sino que habrá de dejarse en toda su latitud el desenvolvimiento del derecho, mientras no se falte á estos mismos preceptos del Código penal.

Por otra parte, no sería estímulo bastante para que las asociaciones se inscribiesen voluntariamente en el registro el privarlas de la personalidad jurídica, porque la personalidad jurídica no la necesitarian más que aquellas asociaciones fundadas en la utilidad personal de los socios; mejor dicho, en el beneficio, en el lucro, en la idea de ganancia, es decir, las que pudiéramos llamar con más propiedad sociedades; y en estas no está el peligro, sino en las asociaciones verdaderamente tales, las que persiguen fines colectivos independientemente de la idea del lucro.

Finalmente, yo he de llamar la atencion del señor Labra sobre una contradiccion en que á mi parecer incurre acerca de este punto.

Si S. S. reconoce, como no puede ménos de reconocer, la posibilidad de que se castigue á los fundadores ó directores de asociaciones, de cuyos estatutos resulte que se proponen cometer algun delito castigado por el Código penal; si S. S. acepta el principio fundamental de la ley de que el gobernador de la provincia, tan pronto como tenga conocimiento de los estatutos de una asociacion de las declaradas ilícitas por el Código, debe enviarlos á los tribunales de justicia para el correspondiente castigo; si admite, en una palabra, que la ilicitud puede resultar de los estatutos, y que las sociedades ilícitas deben castigarse ó cuando ménos á los que las forman, no podrá ménos de sostener con la Comision la necesidad de presentar los estatutos, porque de hacer potestativa su presentacion, haríamos tambien potestativo el medio de eludir la responsabilidad criminal de las ilícitas. He concluido.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: No han de ser parte las observaciones que más adelante he de hacer al sentido con que el Sr. Santa María ha tratado la cuestion que se discute, para que yo no principie felicitando á S. S., tanto por el discurso que acaba de pronunciar, cuanto por las palabras que anteriormente ha dicho, y que responden perfectamente á la justa reputacion que S. S. tiene de profesor docto y de hombre perfectamente conocedor de estas materias.

Pero, como antes he dicho, no quita esto que yo me extrañe de la contestacion que S. S. ha intentado darme, porque parecia que se referia á palabras y conceptos que hubiese pronunciado otra persona cualquiera, y no á las observaciones que yo he hecho. Todo el argumento que S. S. ha empleado, desenvolviéndolo respecto á las observaciones que yo he hecho, se reduce á esto: para que exista la personalidad jurídica de las sociedades, se necesita el registro: por manera que es absolutamente ocioso el pedir que no haya registro, porque de otra manera no habrá personalidad jurídica. Pero mi argumento no es ese, sino este otro: todo indivíduo puede perfectamente asociarse á otro; cuando constituya una sociedad con las pretensiones de que tenga personalidad jurídica, y de que produzca la plenitud de sus efectos en las relaciones de la sociedad con el público, y pretenda el reconocimiento y la garantía del Estado, entonces hace falta el registro; pero cuando los asociados no pretendan de ninguna suerte que los reconozca y garantice el Estado, entonces no se necesita el registro.

De donde resulta, que S. S. me da por contestacion lo mismo que yo le pregunto. Su señoría me dice que para que exista personalidad jurídica, hace falta el registro; pero como yo no le pido la personalidad jurídica, resulta que mientras no se pida la garantía del Estado, no tiene razon de ser el registro, y mucho ménos para calificar la falta de registro como un delito, y que este delito se ponga á la misma altura que el que comete uno que forma parte de una sociedad que tiene por objeto alterar el órden público ó atentar á la moral. Y esto no es una novedad. ¿Por ventura, en todas las legislaciones, en la nuestra misma, no existe la condicion de notoriedad que se impone por la legislacion española á determinados actos y contratos, y á determinadas sociedades? ¿No existe en la legislacion mercantil el precepto de que la escritura de sociedad que no se registra, no produce absolutamente ningun derecho entre los asociados, aun cuando produzca deberes de los asociados respecto del público? ¿No existe tambien en el derecho mercantil cierta clase de contratos, por ejemplo, el del comitente con el comisionista, que, á pesar de estar hecho verbalmente, no tiene eficacia mientras no se reduce á escritura? Y bajo otro punto de vista, ¿no existe en el derecho hipotecario el principio de que la escritura referente á derechos reales que no se inscriba, aun cuando produzca efectos entre los dos contratantes, de ninguna suerte los producirá para un tercero? La inscripcion produce sus efectos indiscutibles para todo aquello que tiene que ver con la notoriedad y eficacia pública; pero la inscripcion, de ninguna suerte puede venir á constituir una razon de excusa del delito, ó una razon de él.

No sé si he expresado con claridad mi concepto, porque S. S. ha cometido una verdadera peticion de principio y un vicio lógico de argumentacion, dándome como razonamiento lo mismo que era tésis de mi discurso.

De la propia manera, debo decir á S. S. que la

cita que hacía de Arhens no produce ningun efecto en contra de lo que yo afirmo, sino en pró de mi propia teoría, porque el Estado tiene perfecto derecho á exigir todos estos registros para el efecto de la personalidad jurídica y para el reconocimiento y trascendencia de los actos que la sociedad realiza; pero cuando no se aspira á esto, y solo se establecen relaciones particulares entre los asociados, entonces no tienen razon de ser.

Pero no importa. Aun cuando fuera esta doctrina completamente contraria á lo que yo sostengo, aunque se dé el caso, que positivamente se da, de que la mayor parte de la legislacion de Europa sea contraria á lo que yo sostengo, de ninguna manera empece á lo que he dicho; porque la mayoría de las legislaciones de Europa, sobre todo desde 1870, parte de un punto de vista completamente distinto, es á saber, del derecho que tiene el Estado de autorizar la constitucion de sociedades, y entonces es verdad, realmente verdad, que cuando una persona constituye una sociedad fuera de la accion del Estado, que tiene el derecho de autorizarla, comete un delito; pero cuando se afirma y se acepta el principio radical y opuesto de que es una facultad, un derecho individual, que el Estado no tiene más remedio que reconocer, no hay de ninguna suerte delincuencia.

Por esto citaba el ejemplo de la legislacion inglesa, y ahora citaré, á propósito de esto, un doble hecho que ha tenido lugar con motivo de la lucha de las *Trades-Unions*. Toda la campaña que han tenido que sostener las sociedades de obreros de Inglaterra, ha tenido estos escalones: primero, obtener el derecho de constituirse en sociedad; segundo, el derecho de que se les reconociese como asociaciones legales; tercero, el derecho de que no se creyese que las asociaciones de obreros no tenian por objeto ejercer coacciones para la subida de los precios. Pues bien; en medio de estas evoluciones, hay dos hechos perfectamente marcados. Antes de 1877 una de estas sociedades de obreros se encontró desfalcada por un tesorero, y llevó el negocio ante los tribunales de justicia. Estos reconocieron que el tesorero habia robado á la sociedad, pero nada hicieron con el criminal. ¿Por qué? Porque la sociedad no tenía existencia legal, no era más que una asociacion particular. En el año 1868 se dió la ley relativa á la situacion de las antiguas *Trades-Unions*, y despues de esta fecha se presentó otro caso idéntico. Otro tesorero se escapó desfalcando á la sociedad de que formaba parte, que, si no recuerdo mal, era la de los mecánicos. Fué llevado ante los tribunales, y éstos dijeron entonces que habia cometido un delito aquel cajero. ¿Por qué? Porque la sociedad era legal, y el Estado debia prestarle eficacia; pero ni antes ni despues se condenó á aquellos asociados, porque no habian presentado sus estatutos al registro.

Su señoría ha querido excusar la enormidad, la verdadera enormidad de la pena que aquí se impone, y sobre la cual no ha dicho absolutamente una palabra, toda vez que se ha limitado á indicar que esta es una ley que se refiere al Código penal, y que en el Código penal es donde se ha de expresar las penas que han de servir como de sancion á los preceptos de esta ley.

¡Pero, Sr. Santa María! Su señoría sabe perfectamente, tan bien ó mejor que yo, de qué suerte se han hecho las últimas legislaciones en materia de asociaciones; legislaciones que apoyándose, como por ejemplo, la búlgara, la sérvia y la de Bélgica en la existencia de Códigos penales escritos con otro criterio distinto, han introducido principios y notas que reforman la penalidad. Y esto en la ley actual se podria pedir, porque en la ley actual se encuentran algunos principios, como el relativo á la responsabilidad y penalidad de las sociedades, que debian estar en el Código penal. Si esto se pone en esta ley, ¿por qué no se establece una reforma en esta penalidad tan brutal? No me extraña, y no lo he ocultado, que la legislacion europea haya partido de puntos de vista diferentes de los mios y que haga afirmaciones contrarias á las mias, porque la legislacion europea en materia de asociaciones se ha movido bajo la preocupacion de dos ideas: antes de 1860 bajo la preocupacion de los clubs políticos y de las sociedades religiosas; es decir, de las sociedades católicas, y de 1860 acá, bajo la preocupacion de La Internacional, y en su consecuencia, casi toda esta legislacion ha tenido muy presente esta idea, y por tanto, ha dado grandes disgustos al Gobierno, creyendo que de este modo evitaria estos males, y sin embargo, antes lo dije y lo repito, La Internacional, desde las primeras reuniones de Lóndres y de Ginebra, ha continuado potente, á pesar de estas leyes; y las sociedades secretas han continuado, y las sociedades piadosas que tanto miedo infundian en 1850 á 58, son hoy asociaciones aceptadas en la vida corriente despues de haber sido inútilmente combatidas por los medios legales.

Su señoría indicaba tambien otro punto, sobre el cual yo no he de insistir, porque uno de los dignos compañeros de esta minoría se propone discutirlo.

Decia S. S.: Pues si el Sr. Labra reconoce que se puede pecar por una sociedad, ¿cómo el Estado no ha de perseguir las sociedades secretas, para poder castigar un delito cometido por una sociedad? Pero, señor Santa María, y este ya digo que es un punto que tratará otro compañero, los delitos se cometen pura y exclusivamente por los miembros de la sociedad; y en este concepto, cuando una sociedad se constituye para cometer el robo ó cualquier delito de esta clase, los perseguidos son los individuos; y para eso, es absolutamente inútil conocer la existencia de la sociedad: basta conocer el delito y la persona que lo cometió, y aplicarle la sancion del Código penal. De suerte, que este sería un argumento que podria S. S. hacerme con éxito, si yo aceptase la premisa; pero como la niego, resulta la cuestion reducida á un dato á que S. S. no podrá contestar, como no me ha contestado, con el criterio que tiene; quizá el señor presidente de esa Comision pudiera hacerlo, aunque estaria fuera de ese dictámen de la Comision; pero no lo puede hacer S. S., ni el Sr. Mellado, ni el Sr. Muñoz, ni ninguno de los individuos que afirman que el derecho de asociacion es un derecho individual, fuera del régimen preventivo, y por tanto, de la sancion penal. ¿Por dónde, ni cómo es un delito el no presentar los estatutos de una sociedad, que por sus fines ó por su naturaleza puede constituir cualquiera?

Y para terminar, rectificaré mi declaracion anterior respecto á S. S. Yo creo que esta ley es en su principio muy liberal. No todos los dignos miembros de esta minoría piensan lo propio; sin embargo, en esto hay matices, y yo soy de los más optimistas; pero repito que, en esto, no tengo más que motivos para felicitarme. El otro dia oia yo con muchísimo gusto al Sr. Presidente del Consejo de Ministros contestar

al Sr. Gonzalez, diciendo que habia enmendado su opinion, que la habia rectificado y que entraba ya completamente en el régimen liberal expansivo; y yo decia: gracias á Dios que esto se ha verificado, aun al cabo de tanto tiempo y despues que el Sr. Romero Robledo diese aquella ley de reuniones de principio democrático. Esto lo que dice es, que las ideas tienen una virtualidad extraordinaria, y que de esta manera podemos tener la satisfaccion de verlas realizadas por completo, si no por nosotros mismos, por aquellos que las han combatido.

Pero yo, que aplaudo y alabo que el Gobierno haga esta ley liberal, y que el Sr. Romero Robledo hiciese aquella ley de reuniones que tanto hubiera combatido en otro tiempo, bajo otro punto de vista, siempre con honradez de propósitos, yo tambien digo que debia S. S. tomar en cuenta la segunda parte de mi afirmacion, y es, que si el propósito es bueno, si la ley en sus afirmaciones es acertada, en su desarrollo es deplorable; y puede muy bien suceder que con esa ley en manos de un gobernador de provincia, con una situacion liberal ó con una situacion conservadora asustada, no haya derecho de asociacion posible; y por eso, el ruego que hago á S. S. de que medite mucho este artículo, para que al fin no nos quedemos con meras declaraciones doctrinales, y en realidad con una verdadera equivocacion y contradiccion, que, no de parte mia, pero de parte de otro que puede ser adversario de S. S., pudiera ser calificada de cierta manera.

Aténgase S. S. á las dos partes de mi felicitacion: la primera, vale como aplauso; pero la segunda, como recomendacion, vale quizá más que el aplauso.

El Sr. **SANTA MARIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTA MARIA**: Muy pocas palabras, para no molestar á la Cámara.

Paréceme que hace mal en aplaudir el Sr. Labra el proyecto de ley que estamos discutiendo, porque para S. S. no debe haber ley de asociaciones: y la razon es obvia. ¿Para qué se necesita la ley de asociaciones? Si la ley de asociaciones no ha de establecer aquellas garantías que son indispensables para hacer posible la accion de la justicia cuando se haya cometido delito; si no han de exigirse estatutos, registros de socios, ni estados de situacion; si desde luego afirma que las asociaciones no pueden delinquir; si como tal vez resulte del curso del debate, se sostiene desde esos bancos que las autoridades gubernativas no puedan suspender, y acaso ni las judiciales condenar á la disolucion; si SS. SS., con lo dicho hoy y las enmiendas presentadas, van combatiendo en detalle artículo por artículo del dictámen, ¿qué va á quedar de los derechos del Estado para asegurar el sistema represivo? ¿Qué va á quedar de la ley? ¿Por qué la aplaude S. S.? Yo entiendo que no hay motivo para ello dentro de su criterio.

En cuanto á no haber contestado á S. S. á sus principales observaciones, lo siento, porque yo creia haberme hecho cargo de su pensamiento. Toda su argumentacion se fundaba en este principio, de que la asociacion puede tener una existencia propia reconocida por la ley, sin necesidad del registro, aunque no teniendo la cualidad de persona jurídica, y toda mi demostracion se ha reducido á combatir esta hipótesis, sosteniendo que no es potestativo en el individuo ni en la persona colectiva la cualidad de ser sujeto de derechos y obligaciones; es decir, el ser ó no personalidad jurídica.

Por lo que se refiere al testimonio de otros países, ha convenido el Sr. Labra en que el sistema aceptado por la Comision responde á la legislacion general de Europa y de América; y ha presentado única y exclusivamente como excepcion la legislacion inglesa, el ejemplo de las *Trades-Unions*, que viene á confirmar nuestra doctrina, porque precisamente todo el movimiento de estas asociaciones ha sido el adquirir la personalidad jurídica por la situacion difícil en que se encontraban con la mera tolerancia.

Y yo puedo citarle al Sr. Labra, con posterioridad á la ley de 1871, que hizo el reconocimiento de la personalidad jurídica de *Trades-Unions*, la ley de 1875, dada para las sociedades de socorros de obreros (*friendly societies*), que ha venido á uniformar el registro, haciéndolo necesario para casi todas las asociaciones, y organizándolo como una institucion de carácter singularísimo, de tal modo, que el registrador no solo es un funcionario de la fe pública, digámoslo así, sino una verdadera autoridad, que tiene el derecho de intervenir en los actos de la sociedad, por requerimiento de algunos socios, para que se cumplan los estatutos, y amonestarla y suspenderla si no los cumplen, á lo cual no llega el actual proyecto de ley.

Y aun podia haber citado S. S. otro ejemplo; el ejemplo de la legislacion de Alemania de 1876, tambien á propósito de las sociedades de socorros mútuos, que divide estas asociaciones en registradas y no registradas, confesando yo que es verdad tolera las no registradas, sin tener, por supuesto, personalidad jurídica; pero ¿sabe S. S. en qué situacion se encuentran estas asociaciones alemanas no registradas? Pues sujetas á las mismas providencias que estas otras sociedades proscriptas, por sus aspiraciones democrático-socialistas, por la famosa ley de 1878, segun la cual la autoridad gubernativa ejerce una vigilancia y una intervencion tan grandes, que puede convocar y presidir juntas, registrar papeles, prohibir la ejecucion de acuerdos, nombrar y separar directores y empleados, y aun incautarse de sus cajas.

Me parece que he contestado á todas las observaciones del Sr. Labra, puesto que la diferente manera de pensar de S. S. y del Diputado que tiene la honra de dirigirse á la Cámara consiste en creer, como cree S. S., que la personalidad jurídica puede estimarse como cosa potestativa y aparte de la personalidad social, ó creer, como entiendo yo, que una es consecuencia de la otra, siendo términos inseparables.

Por lo demás, voy á concluir diciendo á S. S.: ¿admite en el Estado el derecho de castigar, ya que no á la asociacion, sobre lo cual habria mucho que hablar, al indivíduo cuando delinca por medio de la asociacion? ¿Sí, ó no? (*El Sr. Labra hace signos afirmativos.*) Pues para castigar es menester conocer cuáles son estos medios que la asociacion proporciona, y lo que es la asociacion y cuáles son sus fines, y esto no se puede saber si no se conocen los estatutos. Por consiguiente, del derecho que el Estado tiene de castigar á la asociacion ó á los socios, se deriva lógicamente el derecho de conocer la organizacion y vida de la sociedad á que pertenecen.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. LABRA: Me interesa mucho precisar este punto.

Su señoría me pregunta para qué quiero yo la ley de asociaciones. Pues sencillamente, para establecer las garantías necesarias para que aquellas sociedades que llegan á organizarse, tengan vida jurídica mediante el registro y reconocimiento de su existencia. Pura y sencillamente para esto. Pero desde el indivíduo que aspira á ponerse en relacion con otro, y que sigue constituyéndose en asociacion embrionaria hasta la sociedad plena, hay una porcion de gradaciones que quedan completamente fuera de este registro; y como el particular que está en la gradacion primera no aspira á poseer esta plenitud de representacion, no tiene para qué entrar en el registro, y sobre todo no tiene para qué aceptar esta sancion que le constituye en autor de un verdadero delito.

Su señoría ha generalizado mucho la legislacion, diciendo que esta es la de todo el mundo, y que así lo he reconocido. No es exacto; yo no lo he concedido en poco ni en mucho. He hablado á propósito de la legislacion de Europa, pura y exclusivamente, para evitar el argumento de completa oposicion respecto de la legislacion americana, y á propósito de la legislacion inglesa, insisto en lo que he dicho á S. S., y que S. S. ratifica, porque las leyes de 1871 y 1875 tienen por objeto ratificar una vez más el movimiento de la legislacion que comenzó en 1824 ó 1826, á saber: que cuando se registra una sociedad, naturalmente el Estado tiene cierta intervencion en ella, mayor ó menor, respecto de la constitucion ó por lo ménos de la notificacion; pero cuando no se registra, no por esto comete delito absolutamente nadie; lo único que pasa, es que no se puede invocar la autoridad del Estado para que se haga efectiva su existencia.

La última pregunta que me hacía S. S. era la siguiente: ¿Puede un indivíduo cometer un delito por los medios que la asociacion le da? ¿Cómo va á saber el juez ó el Estado, generalizando la cosa, cómo se ha cometido éste sin conocer la sociedad? ¡Ah, Sr. Santa María! De una manera muy sencilla: como lo sabe ahora, por el Código penal y por la ley de enjuiciamiento criminal; porque en el Código penal está consignada la cooperacion y la conspiracion, como medio de realizar un delito, y es natural que el juez busque de qué manera se ha concertado y cómo se ha venido á cometer el delito. Por consiguiente, la innovacion que yo pido en este punto, es ni más ni ménos, que la que existe en nuestro derecho penal.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba el artículo, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, lo quedó aquel por 118 votos contra 12, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Arias de Miranda.
Sallent (Conde de).
Moret.
Balaguer.
Barroso.
Suarez Inclán.
Angulo.
Eguilior.
Polanco.
Marin Luis.
De Andrés Moreno.
Ortiz y Casado.
Guitian.
Martinez Villasante.
Navarro y Ochoteco.
Arredondo (D. Mariano).
Aguilera.
Castel Moncayo (Marqués de).
Quiroga Lopez Ballesteros.
Perez (D. Sebastian).
Silvela (D. Francisco Agustin).
Avila Ruano.
Gullon (D. Pío).
Alonso Castrillo.
Rosell.
Boixader.
García Lomas.
Benayas.
García Gomez.
Ansaldo.
Gamazo (D. German).
Martinez del Campo.
Garnica.
Garijo (D. Cipriano).
Torrepando (Conde de).
Aparicio (D. Vicente).
Nuñez de Velasco.
Alvarez Capra.
Badarán.
Mina (Marqués de la).
Gullon (D. Eduardo).
Rodriguez (D. Manuel).
Antequera.
Rodriguez Correa.
Rodriguez Batista.
Reina (D. Manuel).
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vazquez y Lopez.
García Alix.
Salcedo.
Urzaiz.
Mellado.
Garijo Lara.
Santa María.
Calvo de Leon.
Sanchez Pastor.
Rodrigañez.
Calvo y Muñoz.
Gutierrez Mas.
Martinez (D. Wenceslao).
Montejo.
Azcárraga.
Fabra y Floreta.
Frau.
Grande.
Fernandez Blanco.
Rodriguez Yagüe.
Valle.
Quiroga Vazquez.
Ruiz García de Hita.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Martin Toro.
Talero.
Zabálburu.
Reyna y Frias.
Molleda.
Díez Macuso.

Oñate.
Hermida.
Ibargoitia.
Córdoba.
Hernandez Prieta.
Delgado (D. Laureano).
Morales.
Lopez y Rodriguez.
Torres (D. Antonio).
Rius (Conde de).
Lopez Pelegrin.
Santana.
Torre Minguez.
Marin y Carbonell.
Castroserna (Marqués de).
Santa Cruz.
Allende Salazar.
Landecho.
Sanchez Bedoya.
Dominguez (D. Lorenzo).
Mochales (Marqués de).
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Rodriguez San Pedro.
Gonzalez Longoria.
Casado.
Pedreño.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayon.
Prast.
Perojo.
Ballester.
Burell.
Vadillo (Marqués del).
Revilla Gigedo (Conde de).
Pidal (Marqués de).
Canido.
Quintana.
Sr. Presidente.
Total, 118.

Señores que dijeron *no*:

Muro Lopez.
Azcárate.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Labra.
Villalba Hervás.
Portuondo.
Baselga.
Peñalba.
Alvarado.
Becerro de Bengoa.
Celleruelo.
Total, 12.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definiitva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Autorizando la construccion de un ferro-carril de Bobadilla á Algeciras. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sustituyendo el ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la del puente de San Salvador al de Solía (Santander). (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril de Fitero á Tudela. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril económico de Egea de los Caballeros á Zuera. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Sobre que el pueblo de Lorcha constituya por sí solo una seccion del distrito electoral de Pego (Alicante). (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las tres siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), cediendo á la Diputacion provincial de Valencia el Jardin del Real, y al Ayuntamiento de dicha capital el edificio que fué convento de San Agustin.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), variando la division del distrito electoral de Aranda de Duero.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. la Reina (Q. D. G.), creando un Registro de la propiedad en Pola de Siero (Oviedo).

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1887.=Manuel Alonso Martinez.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y son las siguientes:

Sobre cesion á la Diputacion provincial de Valencia del Jardin del Real, y al Ayuntamiento el edificio que fué convento de San Agustin. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Variando la division del distrito electoral de Aranda de Duero (Búrgos). (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Creando un nuevo Registro de la propiedad en Pola de Siero. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las Secciones para nombramiento de Comision el proyecto de ley aprobado y remitido por el Senado, autorizando la construccion de un ferrocarril de vía ancha de Játiva á Alcoy. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley reformando la electoral para Diputados á Córtes, habia elegido presidente al Sr. Gamazo (D. German) y secretario al Sr. Montilla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

ONCE APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

Del Sr. **PORTUONDO**, proponiendo un artículo adicional.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso el siguiente artículo adicional al dictámen referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Art..... Esta ley se aplicará desde luego á las islas de Cuba y Puerto-Rico.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=Bernardo Portuondo.=Manuel Becerra.=Bernabé Dávila.=Rafael María de Labra.=José Muro.=Gumersindo de Azcárate.=Emilio Castelar.

Del Sr. **PRIETO Y CAULES**, á los artículos 11 y 14.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Se suprime el art. 11.

En el 14, párrafo 1.°, se suprime el segundo período

«Si no lo hubiese sido y se constituyera, etc., etc.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1887.=Rafael Prieto y Cáules.=Rafael María de Labra.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Eladio Peñalba.=Bernardo Portuondo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril de Bobadilla á Algeciras en sustitucion del de Bobadilla por Ronda á empalmar con el de Jerez á Algeciras.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto porun indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El ferro-carril de Bobadilla por Ronda á empalmar en el punto que se juzgue más á propósito con el de Jerez á Algeciras, se sustituirá por el de Bobadilla á Algeciras, pasando necesariamente por Ronda, Jimena y Bocaleones.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, y con sujecion á las disposiciones vigentes, la concesion de este ferro-carril con arreglo al proyecto presentado, si mereciese la aprobacion.

Art. 3.° Disfrutará este ferro-carril la subvencion de 60.000 pesetas en efectivo por kilómetro, y además la exencion de los derechos de aduanas para el material de su construccion y diez primeros años de explotacion.

Art. 4.° El ferro-carril de Bobadilla á Algeciras habrá de construirse en el plazo de cuatro años, que empezará á contarse desde la fecha en que se adjudique la concesion.

Art. 5.° El concesionario de este ferro-carril abonará á la actual Compañía concesionaria del de Jerez á Algeciras el valor de las obras ejecutadas entre Jimena y Algeciras, prévia tasacion contradictoria hecha por peritos del Estado y de la expresada Compañía.

Art. 6.° El abono de que trata el artículo anterior se hará en la forma y manera que en el mismo se expresa, si al verificarlo hubiera la Compañía concesionaria de la línea de Cádiz á Algeciras hecho el depósito á que se refiere su ley; pero caso de que así no fuere, y como consecuencia se hubiese decretado la caducidad de aquella concesion, entonces la Compañía concesionaria de la línea de Bobadilla á Algeciras abonará á la actual de Jerez á Algeciras el valor de las obras hechas entre Jimena y Algeciras, deduccion hecha de 37.238 pesetas que quedarán á favor del Estado, por estar al presente dichas obras sujetas á esta responsabilidad.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sustituyendo el ferro-carril de Jerez á Algeciras por el de Cádiz á Algeciras.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El ferro-carril de Jerez á Algeciras queda sustituido por el de Cádiz á Algeciras.

Art. 2.° Este ferro-carril se someterá á las condiciones, tarifas y proyectos que sirvieron de base para la concesion del de Cádiz al Campamento, en cuanto dichas condiciones no se opongan á las que se determinan en los artículos subsiguientes de la presente ley.

Art. 3.° El plazo para la construccion de este ferro-carril será de cuatro años, á contar desde la fecha de la promulgacion de la presente ley.

Art. 4.° Dentro de los quince dias, contados desde la misma fecha, depositará el concesionario la fianza determinada por la ley de ferro-carriles vigente para las líneas subvencionadas. Dicha garantía se devolverá al concesionario cuando acredite haber ejecutado en el camino obras cuyo valor exceda de aquella cantidad.

Art. 5.° Quedará *ipso facto* caducada la concesion del ferro-carril de Cádiz á Algeciras y sin derecho á reclamacion alguna de parte del concesionario, si no depositase la fianza en el plazo y condiciones que se determinan en el artículo anterior, llevando además consigo esta falta la pérdida, por parte de la actual Compañía concesionaria del de Jerez á Algeciras, la cantidad de 37.238 pesetas, que hará efectivas al Estado del importe de las obras construidas entre Jimena y Algeciras, que hoy se hallan afectas á responder de dicha cantidad.

Art. 6.° En el caso de que caducara la concesion por las causas que se expresan en los artículos anteriores, el Gobierno sacará á subasta la construccion de este ferro-carril, en virtud de lo que se dispone en el art. 4.° de la ley de 2 de Julio de 1870, y con la subvencion determinada en el art. 2.° de dicha ley, además de la exencion de derechos de aduanas para el material de construccion y el de los diez primeros años de explotacion de la línea.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de las inmediaciones de Fitero termine en Tudela.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á los Sres. D. Dionisio Conde y D. Luis Zapata y Perez de la Borda, vecinos de Tudela de Navarra, para construir y explotar sin subvencion directa del Estado un ferro-carril económico que partiendo de Fitero ó sus inmediaciones termine en aquella ciudad empalmando con el de Tarazona ó con la línea general de Zaragoza á Pamplona, pasando por Cintruénigo, Corella y Murchante.

Art. 2.° Este camino se considera de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y disfrutará de las demás exenciones y privilegios que las leyes conceden ó puedan conceder á los de su clase.

Art. 3.° Se sujetará la concesion al proyecto facultativo ejecutado por el Sr. Zapata, y las obras se ejecutarán con arreglo al mismo si fuere aprobado por el Ministerio de Fomento, ó con las modificaciones que en el mismo se acuerde introducir, ateniéndose, en todo caso, para la construccion y explotacion, á las prescripciones de la ley vigente.

Art. 4.° Los trabajos para la ejecucion de esta línea darán principio á los tres meses de obtenida la concesion y aprobados los estudios, y deberán quedar terminados á los tres años, á partir de dicha fecha.

Art. 5.° La concesion será por noventa y nueve años á contar desde el dia en que comience la explotacion.

Art. 6.° Si antes de aprobarse el proyecto y tener efecto la concesion se hubiese construido y se hallase adelantada la construccion del ferro-carril de Fitero á Castejon, el arranque de la línea podrá hacerse, bien en la jurisdiccion de Cintruénigo ó en la de Corella, para terminar en Tudela.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de Egea de los Caballeros á empalmar en el término de Zuera con la línea de Zaragoza á Barcelona.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para otorgar á D. Joaquin de Ena y Domenech, vecino de Zaragoza, la concesion de un ferro-carril económico que partiendo de Egea de los Caballeros empalme con la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, en el término municipal de Zuera.

Art. 2.° Este ferro-carril se construirá sin subvencion del Estado con arreglo á los estudios presentados en el Ministerio de Fomento, y se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

Art. 3.° Otorgada que sea la concesion mediante el pliego de condiciones particulares que se apruebe, quedará obligado el concesionario á emprender las obras en un plazo que no debe ser mayor de tres meses, á contar de la fecha de la concesion, quedando terminada la línea y en disposicion de abrirse á la explotacion dentro de los tres años contados tambien desde dicha fecha.

Art. 4.° Esta concesion se hace por noventa y nueve años, quedando en lo demás sujeto el concesionario á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, disponiendo que el pueblo de Lorcha constituya por sí solo una seccion del distrito electoral de Pego.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El pueblo de Lorcha, que hoy forma parte de la seccion tercera del distrito electoral de Pego, provincia de Alicante, constituirá por sí solo una seccion, con el núm. 15, quedando la seccion tercera reducida á los pueblos de Beniarrés, Gayanes y Alcocer.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1887.=Cristino Martos, Presidente.=Diego Arias de Miranda, Diputado Secretario.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, sobre cesion á la Diputacion provincial de Valencia de la finca llamada Jardin del Real, y al Ayuntamiento de dicha capital del edificio que fué convento de San Agustin.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El Estado cede en plena propiedad á la Diputacion provincial de Valencia la finca llamada Jardin del Real, que actualmente usufructúa.

Art. 2.° La Diputacion provincial de Valencia procederá en el más breve plazo posible á la enajenacion, en pública subasta, de los terrenos que comprende la finca expresada en el artículo anterior, en la parte que no sea necesaria para vías públicas, y los productos se destinarán á los objetos y en las proporciones siguientes:

El 10 por 100 á la instalacion de la nueva granja modelo.

El 40 á la construccion de la cárcel modelo que ha de llevarse á cabo por el Ayuntamiento y Junta especial nombrada al efecto.

El 40 al levantamiento de una fábrica de tabacos.

Y el 10 restante á la instalacion, en el edificio destinado hoy á fábrica de tabacos, de un Palacio de Justicia.

Art. 3.° La prision que ha de construirse en Valencia con la suma de que habla el artículo anterior, á la que se agregará la que fuere necesaria para su completa construccion, tendrá el carácter de cárcel y penitenciaría para toda clase de penas correccionales. Como establecimiento penal, su capacidad será suficiente para contener, segun el sistema celular, los condenados á prision correccional por la Audiencia del territorio, y además 350 penados cuya condena sea de presidio correccional ó la equivalente que las leyes determinen en adelante.

Art. 4.° El Estado cede á la Junta creada por virtud del Real decreto de 28 de Abril de 1881 el edificio que fué convento de San Agustin (con exclusion de su iglesia), y destinado actualmente á establecimiento penal del mismo nombre, á fin de que la expresada Junta proceda en su dia á la venta en pública subasta de dicha finca y aplique sus productos á la construccion de la penitenciaría de que se trata.

Art. 5.° El coste total del establecimiento dedicado á cárcel y penitenciaría que ha de construirse, se determinará con arreglo al proyecto y presupuestos que se aprueben por el Ministerio de la Gobernacion.

Contribuirán á su pago, por mitad, el Ayuntamiento y Diputacion provincial de Valencia, salvo el valor del edificio que cede el Estado, que se estimará por el producto que de su venta se obtenga.

Art. 6.° El plazo que se señala para la construccion, es el de ocho años. Durante ellos, la Diputacion y el Ayuntamiento consignarán en sus respectivos presupuestos las cantidades que les correspondan satisfacer, cuyo importe irán entregando sucesivamente á la Junta especial encargada de la construccion del edificio penitenciario, á fin de que pueda darle la inversion debida.

Art. 7.° El ex-convento de San Agustin que se cede por el Estado, con arreglo al art. 4.°, continuará á cargo y disposicion de aquel, destinado al servicio á que hoy se halla afecto hasta que se haya terminado, recibido é inaugurado la nueva cárcel penitenciaría.

Entretanto podrá la Junta negociar, con garantía de dicho edificio, los fondos que necesite para la construccion del que se proyecta; pero entendiéndose que

los derechos que se constituyan, llevarán implícitamente la condicion de que ha de terminarse la insinuada cárcel penitenciaría dentro del plazo señalado en el art. 6.° Si así no sucediera, el Estado recobraria el pleno dominio del edificio, libre de todo gravámen.

Art. 8.° Por los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para que ingresen y se destinen los productos que se recauden á los objetos expresados en el art. 2.°

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Enero de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Febrero de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, variando la division del distrito electoral de Aranda de Duero.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El distrito de Aranda de Duero, provincia de Búrgos, se dividirá en secciones para las elecciones de Diputado á Córtes, en la forma siguiente:

Secciones.	Cabezas de seccion.	Pueblos que comprende.
1.ª	Aranda de Duero	Aranda de Duero. Villalba.
2.ª	Gumiel de Izan	Gumiel de Izan. Tubilla del Lago. Villalbilla de Gumiel. Villanueva de Gumiel.
3.ª	Peñaranda	Peñaranda. La Vid. San Juan del Monte
4.ª	Vadocondes	Vadocondes. Zazuar. Quemada. Fresnillo de las Dueñas.
5.ª	Gumiel de Mercado	Gumiel de Mercado
6.ª	Sotillo de la Rivera	Sotillo de la Rivera.
7.ª	Quintana del Pidio	Quintana del Pidio. La Aguilera. Oquillas.
8.ª	Fuentelcésped	Fuentelcésped. Santa Cruz de la Salceda. Milagros. Pardilla.
9.ª	Fuentespina	Fuentespina. Campillo. Torregalindo.
10.ª	Moradillo	Moradillo. Fuentenebro. Adrada. La Sequera.
11.ª	Fuentecen	Fuentecen. Castrillo de la Vega Ontangas. Fuentemolinos. Hoyales. Haza. Berlangas.
12.ª	Roa	Roa.
13.ª	La Horra	La Horra. Villatuelda.
14.ª	Olmedillo	Olmedillo. Villovela. Anguix.
15.ª	Guzman	Guzman. Quintana Mánvirgo. Bohada. Villaescusa.
16.ª	Mambrilla de Castrojon	Mambrilla. Pedrosa. Valcabado.
17.ª	San Martin de Rubiales	San Martin de Rubiales.
18.ª	Nava de Roa	Nava de Roa. La Cueva de Roa.
19.ª	Valdezate	Valdezate. Fuentelisendro.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 11 de Febrero de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=Jose Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Febrero de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en este Cuerpo Colegislador, creando un nuevo Registro de la propiedad en Pola de Siero, que comprende la circunscripcion territorial del partido judicial del mismo nombre.

SEÑORA: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se crea un nuevo Registro de la propiedad en Pola de Siero, que comprenderá la circunscripcion territorial del partido judicial del mismo nombre.

Este Registro será de cuarta clase, y el registrador prestará para desempeñarlo una fianza de 1.250 pesetas, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse con arreglo á la ley, atendiendo á la mayor ó menor importancia de la contratacion.

Art. 2.° Los Registros de la propiedad de Oviedo, Pola de Labiana é Infiesto comprenderán en lo sucesivo la circunscripcion que les corresponda en virtud de la demarcacion vigente despues de practicadas las segregaciones á que dará lugar la creacion del de Pola de Siero. El primero será de segunda clase con la fianza de 3.000 pesetas, sin perjuicio de las modificaciones á que se refiere el artículo anterior. Los de Pola de Labiana é Infiesto continuarán en las condiciones que determina la clasificacion actual.

Art. 3.° Los registradores que al publicarse esta ley se hallen desempeñando los Registros de la propiedad de Oviedo, Pola de Labiana é Infiesto podrán optar por seguir en el ejercicio de los mismos ó por ser nombrados para otros, con arreglo al párrafo 6.° del art. 297 de la ley hipotecaria.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Enero de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=El Marqués de la Habana, Presidente.=José Abascal, Senador Secretario.=El Marqués de Mondéjar, Senador Secretario.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=María Cristina.=Palacio 21 de Febrero de 1887.=El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre autorizacion para construir un ferro-carril de vía ancha que empalmando en Játiva con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, se dirija á Alcoy.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Campo, Marqués de Campo, la concesion para construir sin subvencion del Estado y explotar un ferro-carril de vía ancha que empalmando en Játiva con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, se dirija á Alcoy, pasando por Genovés, Beniganin, Albaida y Onteniente.

Art. 2.° Este ferro-carril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa y aprovechamiento, por parte del concesionario, de los beneficios á que se refiere el capítulo 4.°, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.° La concesion se hace por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° Las obras darán principio dentro de los ocho dias siguientes á la fecha de la concesion, y terminarán en el plazo que se fije por el Ministerio de Fomento en el correspondiente pliego de condiciones, atendida la importancia de esta concesion.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 8 de Marzo de 1887. =El Marqués de la Habana, Presidente.=José de la Torre y Villanueva, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL JUEVES 10 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos diez minutos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los documentos remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que el Sr. Conde de Sallent pidió se reclamaran del gobernador de las Baleares.=Pasa á la Comision de actas la credencial presentada por D. José Antonio Gutierrez de la Vega, electo Diputado por el distrito de Ordenes (Coruña).=El Sr. Lastres ruega al Sr. Ministro de Ultramar se sirva destinar un ingeniero, que pudiera ser el que presta servicios en la Embajada de España en París, para que adquiera el material destinado á la limpia del puerto de la capital de Puerto-Rico; y al señor Ministro de la Gobernacion, que fije su atencion en lo que está pasando en Alcázar de San Juan y en el Tomelloso, rogándole que luego que resuelva los expedientes de ambos Ayuntamientos, se sirva traerlos al Congreso.=Se acuerda comunicar estos ruegos á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Gobernacion.=Pasa á la Comision que entiende en el asunto una exposicion, presentada por el señor Vincenti, de los peritos agrícolas, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de creacion de Administraciones subalternas.=El Sr. Baselga ruega al Sr. Presidente se sirva poner á discusion los dictámenes de la Comision de incompatibilidades, y á los Sres. Ministros que se sirvan remitir al Congreso los documentos reclamados sobre este asunto por el Sr. García Alix.=Contestacion de la Presidencia.=El Sr. García Alix une su ruego al del Sr. Baselga para que se pongan á discusion los dictámenes de la Comision de incompatibilidades, aun sin esperar los datos que ha reclamado.=Nueva contestacion de la Presidencia.=El Sr. Azcárate cita el hecho de haber muerto de hambre un licenciado del ejército de Cuba cuando tenia en su poder un crédito contra el Estado que no ha podido hacer efectivo, y ruega á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar que procuren llevar á término las liquidaciones que detienen el pago de esos créditos, y procuren facilitar los recursos necesarios para satisfacer esas deudas tan sagradas.=Se acuerda comunicar estos ruegos á los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar.=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Ultramar el ruego del Sr. Urzaiz para que se sirva enviar al Congreso los documentos que han remitido algunos de nuestros representantes en el extranjero, relativos á los contratos celebrados por otras Naciones con ciertas Compañías de vapores para el trasporte de los correos de Ultramar; documentos que servirán en su dia para demostrar la injusticia que aquí se comete no declarando de escala el puerto de Vigo.=El Sr. Dávila se queja de no haber llegado á su destino algunos telegramas puestos en Barcelona el dia 3 del corriente, y pregunta al señor Ministro de la Gobernacion si está interrumpida la comunicacion telegráfica entre Barcelona y Madrid, y si las autoridades tienen facultad para detener la correspondencia.=Se acuerda comunicar estas preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion.=Orden del dia: continúa la discusion pendiente sobre el dictámen regulando el ejercicio del derecho de asociacion.=Se lee el art. 5.° y dos enmiendas al mismo, la primera del Sr. Azcárate y la segunda del Sr. Castelar.=Se lee segunda vez la primera.=La Comi-

sion no la admite.=Discurso del Sr. Azcárate en apoyo.=Del Sr. Garijo, de la Comision.=Rectificacion del Sr. Azcárate.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Ministro de Estado.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee la del Sr. Castelar.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Alvarado, como firmante, en apoyo.=Del Sr. Gonzalez (D. Alfonso), como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Alvarado, retirando la enmienda.=Queda ésta retirada.=Sin debate se aprueba el art. 5.°=Se lee el 6.° y una enmienda del Sr. Marqués de Vadillo.=Discurso de este Sr. Diputado en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Sanchez Pastor en contra, como de la Comision.=Alusion personal del Sr. Alvarado.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Vadillo y Sanchez Pastor.=Alusion personal del Sr. Cañamaque.=Aclaracion del Sr. Garijo Lara á nombre de la Comision.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Vadillo y Cañamaque.=Manifestacion del Sr. Azcárate.=Contestacion del Sr. Garijo Lara.=Rectificacion del Sr. Marqués de Vadillo.=Declaracinn del señor Ministro de Estado.=Es desechada la enmienda en votacion nominal por 122 Sres. Diputados contra 46.=Se leen y aprueban sin discusion los artículos 6.° y 7.°=Se suspende esta discusion.=Se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo, el dictámen incluyendo en el plan de carreteras la de Ubeda (Jaen) á Villamanrrique (Ciudad-Real).=Se lee y manda imprimir el dictámen sobre el proyecto de ley del Jurado.=Tambien se lee y pasa á la Comision una enmienda al párrafo tercero del art. 10 del dictámen regulando el ejercicio del derecho de asociacion.=A la Comision de actas pasan diferentes documentos acerca de la eleccion verificada en el distrito de Ordenes (Coruña).=Orden del dia para mañana: el dictámen que se ha leido, y los demás asuntos señalados para hoy.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las tres ménos diez minutos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se mandó pasar á la Comision de actas la credencial núm. 450, presentada en Secretaría por D. José Antonio Gutierrez de la Vega, Diputado electo por el distrito de Ordenes, provincia de la Coruña.

Quedaron sobre la mesa, á disposicion de los señores Diputados, los documentos á que se refiere la siguientes comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE. todos los documentos remitidos por el gobernador civil de las Baleares, que han sido reclamados por el Sr. Diputado Conde de Sallent en la sesion del dia 19 del pasadc mes, y que V. EE. se han servido pedir en su comunicacion de 18 del mismo.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Lastres tiene la palabra.

El Sr. **LASTRES**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Ultramar y otro al Sr. Ministro de la Gobernacion; y como no se encuentran presentes, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselos.

Al Sr. Ministro de Ultramar le ruego se sirva cuanto antes, con la urgencia que el caso exige, destinar un ingeniero que, con comision especial ó bien valiéndose del ingeniero que, segun mis noticias, presta servicios en la Embajada de España en París, adquiera el material destinado á la limpia del puerto de la capital de Puerto-Rico, proyecto que está aprobado por Real órden, para el que hay consignado el crédito necesario, que importa, segun mis noticias, 197.000 pesos, que existen en la caja de la Junta de obras que actúa en la capital de la pequeña Antilla. Hace más de seis meses que el Ministerio de Ultramar se dirigió al de Fomento, para poder dar esa comision en París al ingeniero que depende de dicho Centro, y ha estado esperando que el Ministerio de Fomento contestara y nombrase ese ingeniero, pues hace tiempo que existe la vacante. El dia 4 del corriente, el señor Navarro y Rodrigo tuvo la bondad de participarme, por carta que tengo en la mano, que habia suprimido la Comision de París, y por tanto, el señor Ministro de Ultramar está en libertad de designar el ingeniero que crea más á propósito para el servicio que tanto interesa á la isla de Puerto-Rico.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion tengo que hacerle un ruego relativo al estudio (para usar la frase tan comun en el Parlamento), en que parece que se tiene al distrito de Alcázar de San Juan. No solamente se ha suspendido de su cargo al alcalde, sin que haya precedido visita del delegado, ni justificacion de ninguna especie, sino lo que es más grave, que esa primera autoridad ha sido sustituida por un indivíduo que, segun informes que tengo por fidedignos, es adversario declarado de las instituciones que nos rigen. Esta indicacion la hago, refiriéndome á informes que tengo por exactos, y dispuesto, sin embargo, á rectificar, en el caso de que se me pruebe que esto no es cierto.

Como consecuencia del estudio á que me he referido, se ha suspendido el Ayuntamiento de El Tomelloso, y se ha sustituido á los concejales que con perfecto derecho desempeñaban sus funciones, con personas que no tienen condiciones legales para reemplazarles. Como el expediente ha de venir á la resolucion definitiva del Sr. Ministro de la Gobernacion, le dirijo este ruego para que lo tenga presente, seguro de que obrará en justicia; y despues de resuelto el expediente, le suplico tambien que tenga la bondad de traerlo á la Cámara para que, con vista del mismo, podamos discutir los antecedentes de lo ocurrido tanto en Alcázar de San Juan, como en El Tomelloso. Suplico de nuevo á la Mesa se digne trasmitir estos ruegos á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Gobernacion, en lo que á cada uno de ellos corresponde.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pon-

drán en conocimiento de los Sres. Ministros de Ultramar y de la Gobernacion los ruegos de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Vincenti tiene la palabra.

El Sr. **VINCENTI**: Tengo el honor de presentar una exposicion que dirigen al Congreso los peritos agrícolas, con el objeto de que pase á la Comision que entiende en el proyecto de ley de creacion de Administraciones subalternas. Yo suplico á la Comision que estudie detenidamente esto que solicitan los peritos agrícolas, por tratarse de una clase tan modesta como desinteresada, y cuyo título profesional y cuyos conocimientos les hacen acreedores á lo que solicitan; y si la Comision no pudiese estimar esta peticion de los peritos agrícolas, me veré en el caso de formular la correspondiente enmienda al proyecto.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision que entiende en el asunto.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra el Sr. Baselga.

El Sr. **BASELGA**: Para dirigir un ruego, creo que por cuarta vez, al Sr. Presidente y á los señores Ministros, referente á los dictámenes de incompatibilidades.

El Sr. García Alix, mi digno compañero y amigo, dias pasados pidió varios documentos á los Sres. Ministros, que no sé si habrán llegado á la Cámara. La situacion de este dignísimo compañero nuestro y de otros Sres. Diputados reclama que, á la mayor brevedad, se discutan estos dictámenes. Como esto corresponde exclusivamente á la Mesa, y la ley de 7 de Marzo de 1880, que se refiere á incompatibilidades y casos de reeleccion, consta solo de cuatro artículos, cuyo cumplimiento corresponde estrictamente al Congreso, á mí me importa consignar, para que lo sepa el país y para que lo sepa todo el mundo, que en esta casa, donde se hacen muchas leyes, por cierto todas muy importantes, se da el tristísimo ejemplo de no cumplirse una, que solo se refiere á los señores Diputados.

Yo ruego, pues, al Sr. Presidente de la Cámara y al Gobierno que cuanto antes vengan esos documentos y se pongan á discusion esos dictámenes de incompatibilidades, porque constando de cuatro artículos esa ley, yo entiendo que no se cumple ninguno de ellos. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Baselga, hace muy poco, segun tengo entendido, que se han pedido esos documentos por el Sr. García Alix, cuyos documentos se han reclamado de los Ministerios respectivos por los Sres. Secretarios del Congreso. No es de extrañar, pues, que todavía no hayan llegado, porque, si mis noticias no son equivocadas, se reclamaron anteayer.

En cuanto á la Mesa, tenga S. S. en cuenta que, siendo atribuciones exclusivas de la Presidencia el marcar el órden en que han de ponerse á discusion los asuntos señalados en la órden del dia, solo puede el que accidentalmente ocupa en este momento este sitial, decir á S. S. que hará presente al Sr. Presidente del Congreso su deseo, y que desde luego está seguro de que tratará de conciliarlo con otros deberes sobre la preferencia que puedan tener otros dictámenes puestos á la órden del dia.

El Sr. **BASELGA**: Para rectificar, Sr. Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Es exacto que hace pocos dias vino la excitacion del Sr. García Alix; pero hace mucho tiempo, en la legislatura anterior, que hice yo este mismo ruego. Me consta, como á todos los señores Diputados, que hay más dictámenes y más leyes á discusion; pero paréceme, y esta es una opinion puramente personal, que lo primero que debiera hacerse es cumplir las leyes que se hacen, y cuya importancia no pueden desconocer los Sres. Diputados.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Señor Baselga, la Mesa no puede discutir con S. S. y ménos respecto á las atribuciones que corresponden á la Presidencia.

El Sr. **BASELGA**: Ya sé que el órden de la discusion corresponde al Sr. Presidente; pero tambien sé que por excitaciones y ruegos de los Diputados pueden ponerse á discusion unos ú otros dictámenes; y yo acudiré á todos los medios reglamentarios, con harto sentimiento mio, y suceda lo que suceda, para que el país sepa que no estamos, á juicio mio, en muy buena situacion respecto al cumplimiento de las leyes.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Puede V. S. usar de los medios reglamentarios que guste, y por mi parte reproduzco á S. S. lo que antes le dije sobre este punto.

Tiene la palabra el Sr. García Alix.

El Sr. **GARCIA ALIX**: Desde luego uno mi ruego al del Sr. Baselga, mi digno amigo, para que se discutan cuanto antes los dictámenes pendientes que sobre la mesa están, y que ya ha emitido la Comision de incompatibilidades. Y debo hacer presente que no ha sido solo el Sr. Baselga, ni el Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso, el que en una de las sesiones anteriores pidió que se discutieran, sino que hace bastante tiempo que tuve el honor tambien de hacer la misma excitacion, porque respetando los motivos, atendibles sin duda, que la Mesa tiene para no poner á discusion estos dictámenes, y con objeto al mismo tiempo de evitar la situacion personal que tiene en el Congreso el que está sujeto á un dictámen de incompatibilidad, cuya discusion se prolonga, queria desde luego separar esa parte de responsabilidad que, segun el Sr. Baselga, contrae la Cámara al no dar cumplimiento á la ley de incompatibilidades.

Yo, pues, ruego muy encarecidamente á la Mesa que los ponga á discusion á la mayor brevedad, porque si es cierto que pedí antecedentes en una de las últimas sesiones, como esos antecedentes han de servir de base á una discusion ámplia, puesto que por iniciativa de varios Sres. Diputados, entre ellos el señor Conde de Xiquena, está pendiente del exámen del Congreso una proposicion para reformar en esta parte la ley de incompatibilidades; yo, á pesar de que esos antecedentes podrian serme útiles para ejercitar aquí mi derecho de defensa, no tengo inconveniente, con tal que vengan para cuando se discuta la proposicion de ley presentada por el Sr. Conde de Xiquena, en que se discutan, si posible fuera, en seguida, inmediatamente, esos dictámenes, puesto que lo que yo quiero, ante todo, es salir de la situacion especial en que me hallo.

Es un ruego que reiteradamente me permito dirigir á la Mesa.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Honran á S. S. esas manifestaciones que acaba de hacer, y tenga S. S. la seguridad de que la Mesa las tendrá muy en cuenta.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Azcárate tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRATE**: Para dirigir una pregunta á los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra, rogando á la Mesa que tenga la bondad de ponerla en conocimiento de dichos Sres. Ministros.

Un periódico de ayer dice lo siguiente:

«Dicen de Cortos (Soria) que ha muerto allí de hambre un licenciado del ejército de Cuba, con un crédito á su favor de cerca de seis mil reales, que no ha podido cobrar del Estado.»

Por dos veces el Sr. Dabán, una en una interpelacion, y otra en una pregunta, ha tratado este asunto, y el Sr. Ministro de Ultramar ha dado lo que estimaba razon, segun el Sr. Dabán solo pretexto, diciendo que esos pagos estaban pendientes de una liquidacion que tenían que hacer los cuerpos, mientras el Sr. Dabán sostenia que nada tiene que ver el pago de esos alcances con la cuestion de la liquidacion de los cuerpos.

Ahora bien; hay otra cosa, y es que, segun dicen en la Caja de Ultramar, á los que reclaman el pago de esos créditos, algunos de ellos hay que no están pendientes de pago por esa razon ó pretexto, y que no se pagan por la sencilla razon de que hace dos años que no se manda un cuarto á la Caja de Ultramar; y si se sigue así, es posible que, como éste, otros se mueran de hambre, y es tambien probable que haya muchos pobres labriegos cuyas fincas se hayan embargado por no poder pagar á la Hacienda, quizá porque la Hacienda no le paga lo que le debe.

Este estado de cosas no puede subsistir, y además, francamente, forma un lamentable contraste con otras cuentas y otros gastos de que tambien estos dias se ha venido hablando.

Así, pues, mi pregunta al Sr. Ministro de Ultramar y al Sr. Ministro de la Guerra, á cuyas órdenes quizá haya servido en Cuba este pobre que ha muerto de hambre, es si están dispuestos á resolver de una vez la cuestion propuesta por el Sr. Dabán; y de todos modos, si están dispuestos á hacer que se envíe dinero á la Caja de Ultramar para pagar á los que estén fuera de ese caso á que se refirió el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Ultramar y de la Guerra la pregunta de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Urzaiz tiene la palabra.

El Sr. **URZAIZ**: Como no está presente el Sr. Ministro de Ultramar, ruego á la Mesa que se sirva pedir á dicho Sr. Ministro que envíe al Congreso los documentos que han remitido algunos de nuestros representantes en el extranjero, relativos á los contratos celebrados por las Naciones, cerca de las cuales están acreditados, con ciertas Compañías de vapores para el trasporte de los correos á Ultramar. Esos datos forman parte del expediente, varios de cuyos retazos han venido al Congreso, y son importantísimos para discutir el proyecto de ley presentado por el Gobierno, y para demostrar, como espero que demostraré, la iniquidad que se ha cometido con el puerto de Vigo al no declararlo de escala, y declarar en cambio puertos de escala otros que no están en condiciones tan ventajosas como él para ser declarado.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar el ruego de S. S.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Dávila tiene la palabra.

El Sr. **DÁVILA**: Señores Diputados, aunque estamos ya acostumbrados á lamentar, casi diariamente, la ausencia de los Ministros de la Corona, y es, puede decirse, cosa corriente ó práctica constante que se encuentre abandonado el banco azul cuando los Diputados de la Nacion se ven obligados á dirigir preguntas ó interpelaciones al Gobierno de S. M. acerca del triste y lamentable estado de los asuntos públicos, lo cual, dicho sea con toda franqueza, no obsta para que los Sres. Ministros exhalen con frecuencia inoportunas quejas de que no avanzan como debieran los trabajos parlamentarios, siendo así que ellos son los que más contribuyen á las dilaciones y á la reproduccion innecesaria de los incidentes que ocurren diariamente en la Cámara; aunque no debe sorprendernos, digo, el sistemático apartamiento del Gobierno de ese banco (*Señalando al de los Ministros*), siento hoy muy particularmente que no se encuentre en el Congreso el Sr. Ministro de la Gobernacion ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á los cuales, y sobre todo al primero, van dirigidas las preguntas que voy á formular, y que ruego á la Mesa se sirva poner en su conocimiento.

El dia 3 del corriente mes, se depositaron en la estacion telegráfica de Barcelona dos telegramas dirigidos á un Sr. Diputado de la Nacion, al Sr. Romero Robledo; uno, por el Círculo liberal reformista de aquella importante capital, en el que se trasmitia un acuerdo, por el voto unánime de dicha corporacion, haciendo constar que eran ciertos, de toda certidumbre, los escandalosos hechos ocurridos en Gracia; y el otro telegrama, expedido por dos señores diputados provinciales de Barcelona, redactado en el mismo sentido y con interesantes declaraciones. A pesar de los dias trascurridos desde el 3 del corriente hasta el de hoy, esto es, á los siete dias, el Sr. Romero Robledo no ha recibido aun los dos telegramas depositados en la estacion de Barcelona, no obstante que tengo en la mano el recibo que acredita la entrega de aquellos despachos telegráficos y el pago de la cantidad satisfecha por su trasmision; cuyo documento de resguardo, que acredita la autencidad de los hechos que estoy refiriendo al Congreso, queda en mi poder y lo pongo, desde luego, á disposicion del Gobierno.

En vista, pues, de que ha sido interceptada la correspondencia particular telegráfica, me propongo dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion; preguntas que quizás sirvan de base á un interesante debate sobre este asunto, por todo extremo grave y escandaloso.

Primera, si está interceptada ó interrumpida la

comunicacion telegráfica entre Barcelona y la capital de la Monarquía desde el dia 3 del mes corriente hasta la fecha. Yo estoy convencido de que funciona muy bien el aparato telegráfico, y no abrigo duda alguna de que está expedita la vía, sin que haya sufrido ni sufra alteracion ó interrupciones; pero importa mucho, para los efectos ulteriores de la discusion sobre este asunto, que el Sr. Ministro de la Gobernacion haga declaraciones concretas acerca del particular. Segunda, que se sirva asimismo decir si tienen algunas facultades, que no sean conocidas de los representantes del país, el Sr. Ministro y sus delegados en las provincias para detener la correspondencia telegráfica dirigida á los particulares.

Formulo esta segunda pregunta única y exclusivamente con el preciso objeto de manifestar al Congreso que si, por acaso, el gobernador civil de Barcelona ha interceptado esos telegramas (puesto que no puedo imputar la detencion á los dignos empleados del cuerpo de telégrafos, sino á una medida gubernativa ó quizás á la práctica abusiva de los gobernadores de interceptar, en momentos dados, la correspondencia privada telegráfica); el gobernador de Barcelona, en tal caso, ha incurrido en la sancion que establece el Código penal, cuyos preceptos garantizan el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitucion del Estado; sancion penal, señores, que para el hecho de que se trata, está consignada en los artículos 218 y 220 del referido Código.

Segun el art. 218, «el funcionario público, que no siendo autoridad judicial, detuviere la correspondencia privada confiada al correo ó recibida y cursada á su destino por la primera estacion telegráfica en que se hubiere entregado, incurrirá en la multa de 125 á 1.250 pesetas;» y con arreglo al art. 220, «el funcionario público que la sustrajere, será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta temporal en sus grados mínimo y medio, y multa de 500 á 5.000 pesetas.»

Como quiera que aquí existe evidentemente un delito, el de sustraccion de la correspondencia telegráfica; que el delito es indudable, puesto que telegramas depositados en la estacion de Barcelona el dia 3 de este mes no han llegado á su destino el dia 10, estando expedita la línea, y habiendo como hay documentos que acreditan la entrega de los telegramas, más el pago de la suma correspondiente por su trasmision, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que conteste á las preguntas que dejo formuladas. Tambien suplico con verdadero interés al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que excite el celo del fiscal de la Audiencia de Barcelona para que proceda á lo que haya lugar contra los autores y personas responsables de ese delito cometido con cínico descaro en perjuicio de los derechos que consagra la Constitucion del Estado. He dicho.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia las preguntas y el ruego de S. S.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion del dictámen regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 30, sesion del 24 de Febrero*; Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 37, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 38, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 39, sesion del 7 de idem, y* Diario *núm. 41, sesion del 9 de idem.*)

Se leyó el art. 5.°, que decia:

«Art. 5.° Si los documentos presentados no reuniesen las condiciones exigidas en el art. 2.°, el gobernador los devolverá á los interesados en el plazo de ocho dias, con expresion de la falta de que adoleciesen, no pudiendo constituirse la asociacion.

Cuando de los documentos presentados, conforme al mismo artículo, aparezca que la asociacion deba reputarse ilícita, con arreglo á las prescripciones del Código penal, el gobernador remitirá inmediatamente copia certificada de aquellos documentos al Juzgado ó tribunal competente, dando conocimiento de ello á las personas que los hubiesen presentado, ó á los directores ó presidentes de la asociacion, si ésta estuviese ya constituida.

Podrá la asociacion constituirse ó reanudar sus funciones, si dentro de los veinte dias siguientes á la notificacion del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, no se confirma por la autoridad judicial la suspension gubernativa.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Azcárate dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo segundo del art. 5.° del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Cuando de los documentos presentados, conforme al mismo artículo, aparezca que la asociacion deba reputarse ilícita, ya porque por su objeto ó circunstancias sea contraria á la moral pública, ya porque tenga por objeto cometer alguno de los delitos penados en el Código, el gobernador, etc.»

Palacio del Congreso 28 de Febrero de 1887.=Gumersindo de Azcárate.=Manuel Pedregal.=Eduardo Baselga.=José Muro.=Rafael María de Labra.=Rafael Prieto y Caules.=Bernardo Portuondo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Como la enmienda del Sr. Azcárate se separa del dictámen más que la del Sr. Castelar, la Mesa acuerda que se discuta primero.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda del señor Azcárate.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Azcárate tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **AZCÁRATE**: Discutiendo dias pasados este mismo dictámen, el Sr. Fernandez Villaverde hacía un cargo á la Comision por los vacíos que notaba en ese dictámen, y señalaba como uno de los más importantes el que en vez de precisarse en él cuáles son las sociedades lícitas, y cuáles las ilícitas, se dejaba esto al Código penal; y el digno presidente de la Comision ha dicho en uno de los últimos dias, tratando de justificar este vacío, que realmente el hacer esa determinacion corresponde al Código penal. Ya comprenderán los Sres. Diputados, que cuando hemos

presentado la enmienda que voy á tener el honor de apoyar en breves términos, es porque no estamos conformes con el punto de vista de la Comision en esta materia.

Realmente, basta leer el epígrafe de este proyecto de ley, ley que trata de regular el ejercicio del derecho de asociacion, para comprender que la primera regla, la más esencial, la más elemental de ese ejercicio, es la de señalar dónde llega lo lícito, y dónde comienza lo ilícito, dejando tan solo al Código penal el determinar las penas con que se habian de castigar las asociaciones declaradas ilícitas en la ley correspondiente.

Y la verdad es que esto era lo procedente, y que si el Gobierno no lo ha hecho y la Comision ha dejado las cosas como estaban, es por la misma razon que ha vacilado tambien respecto de otras cosas, y las ha dejado en la oscuridad ó en la vaguedad, por miedo. Han encontrado, así el Gobierno como la Comision, que era una cosa muy cómoda el rehuir esta cuestion, con tanto más motivo cuanto que, por desgracia, no podremos discutirlo, al ménos con la amplitud que la índole é importancia del asunto reclaman cuando aquí se discuta la reforma del Código penal; porque como no es un Código lo que se somete á la discusion de las Cámaras, sino que es un desventurado proyecto de bases, no solo se libran el Gobierno y la Comision de abordar ahora de frente esa cuestion, sino que la rehuyen tambien en la discusion de las bases del Código; para que luego resulte que el Ministro de Gracia y Justicia pueda declarar, con una completa y lamentable libertad, qué sociedades son lícitas, y qué otras son ilícitas. Y si no lo hace el Sr. Alonso Martinez, lo hará otro Ministro liberal ó conservador, que para mí tanto monta. Porque, señores, yo no puedo ménos de oirlo con cierta sorpresa, cuando algun ministerial, tratándose de ese proyecto, dice: Yo lo votaria; pero ¿quién me garantiza que sea el Sr. Alonso Martinez el que haya de redactar el nuevo Código, desenvolviendo esas bases?

Pues yo, por mi parte, he decir que si con esas bases se encerrasen cada uno en una habitacion los Sres. Silvela y Alonso Martinez para redactar el Código, dudaria, y aun creo que me inclinaria más á votar el Código redactado por el Sr. Silvela enfrente del que redactase el Sr. Alonso Martinez. Y la prueba de esto se encuentra en los dos proyectos de Código presentados por el Sr. Alonso Martinez y por el Sr. Silvela, con relacion á esta materia que discutimos; porque el Sr. Alonso Martinez en el proyecto de 1882, en lugar de los dos grupos de sociedades ilícitas establecidos en el Codigo de 1870 del Sr. Montero Rios, estableció seis grupos, y luego vino el Sr. Silvela el año 1884, copió literalmente cuatro de esos grupos, y omitió dos; de modo que, por lo ménos en esta materia, es más garantía para mí el Sr. Silvela que el Sr. Alonso Martinez.

Y esta cuestion, Sres. Diputados, es muy grave para los que nos sentamos en estos bancos, porque á nosotros nos interesa mucho personalmente ponerla bien en claro al dar nuestra aprobacion explícita y no regateada al principio invocado por la Comision, con el deseo de establecer un derecho comun y único para todos los españoles, ya que, por desgracia, para los extranjeros haya excepciones odiosas y desfavorables, con lo cual demostramos los que nos sentamos en estos bancos que ponemos nuestra consecuencia por encima de preocupaciones históricas muy arraigadas, y que dividen todavía el campo del liberalismo, y aun el de la democracia.

Es preciso que quede bien claro, si mañana resulta en el hecho cuando se publique el Código penal, que ese llamado derecho comun, derecho único, no es más que derecho para las instituciones, las corporaciones y las asociaciones de la derecha, y no va á ser derecho para las instituciones, las corporaciones y asociaciones de la izquierda, que si bien eso no ha de ser motivo de que sintamos resentimiento por nuestro voto, porque el que se niegue el derecho á los unos jamás autoriza el que se niegue á todos, lo que hemos votado nosotros es eso recta y sinceramente entendido, y bueno es que conste que por no discutir eso, el Gobierno, primero en el proyecto de ley y luego la Comision en su dictámen han rehuido la cuestion más esencial de este proyecto, la elemental, la que en primer término debia haber sido discutida.

Digo que no ofrece duda de que el resultado va á ser el que preveo, porque de ello son garantía el sentido general que inspira las bases de reforma del Código, la discusion que ha tenido lugar en el Senado, y por último, el camino emprendido por la Comision, la cual ha hecho una cosa que no se habia hecho en los proyectos de Código penal de los Sres. Alonso Martinez y Silvela, aunque esté en el Código del año 70. La Comision ha comenzado por establecer una sola categoría de asociaciones ilícitas, y deja al Código que establezca esa série, que Dios sabe cuántos grupos comprenderá; pero la Comision ha declarado un caso en que las asociaciones son ilícitas, que es el caso discutido ayer por el Sr. Labra sin que lograra convencer á la Comision, no ya para que renunciara á declarar punibles las asociaciones que no tengan el reconocimiento de su capacidad jurídica, sino para que disminuyera la rigorosa pena que se les impone, y esto va á ser muy grave, porque, ó resulta una tiranía verdaderamente terrible, ó una cosa perfectamente inútil, porque la Comision, que declara esa penalidad y que declara punibles las asociaciones que no tengan el reconocimiento de su capacidad jurídica, se ha olvidado de decir qué es asociacion. La Comision no ha tenido en cuenta la profunda diferencia que hay entre la persona individual, y la persona social, diferencia que servía de base al argumento empleado en su discurso por el Sr. Santa María; discurso que yo no he de aplaudir, porque diria la gente que era alabanza de cofrade.

El Sr. Santa María argüia al Sr. Labra diciendo: «Así como la persona individual no puede vivir fuera del derecho, tampoco puede vivir fuera del derecho la persona social;» pero el Sr. Santa María olvidaba que la persona individual está determinada; es individuo y persona jurídica. No sucede lo mismo con la persona social: ¿dónde está el límite entre la persona social orgánica y la persona social inorgánica? Se reunen ocho amigos y toman un palco en el Teatro Real: ¿es eso asociacion? ¿Van á tener que redactar escritura pública y estatutos é inscribirse en el registro? Unos cuantos amigos arriendan un cuartel del monte de El Pardo para cazar ó para dedicarse á cualquiera de las diversiones del sport: ¿forman asociacion? ¿Van á ser asociaciones los partidos políticos? ¿Vais á someterlos á escritura pública, á estatutos y á inscripcion en el registro? ¿Dónde comienza la asociacion? ¿Son necesarios los requisitos que se exigen

en el art. 2.º? Entonces, si los aplicais á todo conato de asociacion, desde el momento que haya algo que tenga trazas de asociacion, hay una tiranía horrible; y si exigís todas las condiciones del art. 2.º, no sirve absolutamente de nada.

Pero yo no puedo ménos de tomar en cuenta, al decir brevísimas palabras sobre el límite probable, dado el espíritu del proyecto de reforma del Código penal, y dado lo que hemos oido en la discusion del Senado, además de esta declaracion de asociaciones ilícitas que ha hecho la Comision, única cosa que ha hecho por desgracia, y las que en su dia hará el señor Alonso Martinez en sustancia con estas, porque bien claro está. No habrá asociaciones que puedan lastimar, ni menoscabar, ni perjudicar la Monarquía, la religion, la propiedad y la familia. ¡Pues no es nada!

En cuanto á la Monarquía, á lo que podemos llamar límite político del Código de 1870, está perfectamente claro, porque fuera de aquello que se encamine á destruir la Monarquía por la fuerza, lo demás es perfectamente legal. Pero el Sr. Alonso Martinez no solo lo borra, sino que en la otra Cámara ha expuesto una teoría nueva que es la fuerza, el dolo ó el fraude, de donde va á resultar que podremos hablar, como decia en un discurso contestando al Sr. Durán y Bas, podremos hablar de las excelencias de la República Norte-Americana y de la de Suiza, pero de lo demás, de las bondades de la República, y de los daños y perjuicios de la Monarquía, de esto no se podrá hablar. Resultado, que volvemos á la famosa distincion de los partidos legales ó ilegales, y para esto, señores liberales, estais ahí de más; porque esa es la diferencia más esencial que os separa de los conservadores; y eso que los conservadores en su segunda época, ya transigieron, porque al fin dejaron que se hablara de la República, y ya esta palabra no se consideraba como una ofensa.

Viene luego la religion, y como tambien es una cosa acordada en el Senado por la enmienda admitida del Sr. Conde de Canga Argüelles, que ya supondreis cómo será bajo el punto de vista de su sentido, va á suceder que la religion católica va á ser una cosa especial, y por tanto no vamos á poder discutir en materia de religion más que aquel ejemplo que ponia el Sr. Alonso Martinez contestando al Sr. Durán y Bas, diciendo: «No hay demasiados ataques directos ó indirectos, porque alguno va á sostener que el mundo tiene 12 millones de años de antigüedad, y eso no se puede tolerar, porque álguien creerá que es contra el *Génesis*.» Sin duda el Sr. Alonso Martinez cree que la cronología del P. Petavio es infalible, lo cual no es exacto. Algo parecido acontecia con algunos Obispos, que censuraban al Sr. Pidal, cuando sentándose en ese banco, á propósito del discurso del Sr. Morayta, decia que no habia encontrado nada contra el dogma (como que no lo hay), y cierto Obispo decia que los niños se extrañaban mucho, porque el diluvio habia existido, habia cubierto el agua toda la tierra, y solamente Noé se habia salvado. Es verdad; los niños y los grandes católicos así lo piensan y lo creen; pero los niños católicos de Francia, solo con leer el libro de cierto autor, saben que sostiene que el diluvio no cubrió toda la tierra. Pues lo mismo sucederá con la reforma del Sr. Alonso Martinez. No parece sino que hay una teología dogmatizada que, al formarse las asociaciones de libre-pensadores, van á matar la Iglesia y la religion. Este es el segundo grupo de sociedades ilícitas.

Y voy al tercer grupo social ilícito: el de los que atacan á la propiedad y á la familia. ¿Dónde comienza el ataque á la familia? Porque segun algunos, el que defiende el matrimonio civil, defiende el concubinato, y por consiguiente, ataca á la familia; segun otros, el que defiende el divorcio, ataca á la familia; habrá quien piense, que atacar á la autoridad marital, es fundamento contra la familia, y habrá quien diga que, poner á debate la patria potestad, es tambien atacar á los fundamentos de la familia.

¡Y la propiedad! ¡Ah señores, la propiedad! Yo ya sé que habrá algunos conservadores, como el Sr. Marqués de Vadillo, que, al defender la enmienda que ha presentado al art. 6.º, dirán que hay sociedades que ponen en duda el derecho de propiedad y que tratan de abolirlo; cosa que no tiene nada de particular, porque no es que realmente traten de abolir el derecho de propiedad, sino la propiedad al uso. ¡Ah Sr. Marqués de Vadillo! esto tiene un inconveniente, y le voy á hacer á S. S. un recuerdo, y es: que hace pocos años, en Cuba, una de las formas de la propiedad existente, era la esclavitud; y, cosa rara, consecuencia de la aplicacion de ese ejercicio, era honroso defender la esclavitud y un crímen el atacarla. ¿Qué sucede con la cuestion de la propiedad? Pues no es más que una condicion lo que se aprecia en ella; si es individual ó colectiva, y en qué proporciones. ¿Hay álguien capaz de definir dónde está ese límite, cuando toda la historia del derecho de propiedad no es otra cosa que una lucha entre estos dos elementos? Y precisamente teneis entre vuestros correligionarios uno muy ilustre, el Sr. Cárdenas, que es lo que viene á demostrar en su historia de la propiedad.

¿Dónde, pues, comienzan esos ataques á la propiedad? Y yo os digo, Sres. Diputados, lo digo á la Comision, y sobre todo al Sr. Ministro de Estado, cuyo interés en estas cuestiones conozco quizá mejor que nadie, yo os digo con toda sinceridad y desinterés que este límite social es más grave que el límite político y que el límite religioso; y recuerde el Sr. Ministro de Estado que él y yo, conferenciando los dos con el Ministro de Gracia y Justicia, que era á la sazon el Sr. Silvela, en nombre de la Comision de reforma social, yo tuve la honra de hacérselo notar al Sr. Silvela. Esos límites de la vida política ó religiosa nos alcanzan á todos, lo mismo al comerciante que al aristócrata y que al cuarto estado, ó la clase obrera, porque hay, por ejemplo, republicanos y carlistas de todas las clases; pero, Sres. Diputados, no os hagais ilusiones: si poneis ese límite en el órden social, la clase obrera lo mirará siempre como principio de exclusion de la vida jurídica; y el problema está en un estado tal, que en medio de sus vaguedades y dificultades inmensas, grandísimas con que se presentan, hay una cosa, á mi juicio, indudable, y es que debe ser total y libremente discutido por todo el mundo, comenzando por las clases á las cuales afecta. Y esto, señores, si yo os dijera lo que eso significa para las clases obreras, si yo os dijera la situacion que se crearia de ver mañana, cuando se publique el Código penal, para decir las cosas claras, que los clérigos, las congregaciones religiosas de jesuitas vivan con plena libertad en España, y no lo censuro, sino lo aplaudo, que al lado de esas asociaciones se hace imposible la vida de las clases obreras, con sus asociacio-

nes y todo; y no sé por qué os habeis de escandalizar de esto, porque aun gobernando el partido conservador, discutian estas clases públicamente; bien lo sabe el Sr. Ministro de Estado.

¿Quién podria decir lo desagradable que era al señor Ministro de Estado y á mí, en aquel caso, que sirviéramos como de cabeza de turco, tomándonos como representantes de los burgueses, descargando golpe sobre golpe sobre nosotros, cuando en realidad nosotros estábamos trabajando por ellos? Pero esto, ¿era motivo para que S. S. ni yo sintiéramos el deseo de coartar el derecho? Nada de eso, y cuando algun compañero sentia algun disgusto por lo que oia, le decíamos: «tenga Vd. paciencia y oiga.» Pues esto digo á las clases conservadoras, porque si no va á ocurrir con este sistema, aunque sea represivo, lo que dice Mauricio Blok del sistema preventivo, que solo ha servido para evitar las cosas desagradables á los Gobiernos, y no los crímenes y delitos que interesan á la sociedad.

Iba á leeros, pero no lo haré por no molestaros con una lectura pesada, lo que dice una persona que tiene que ser autoridad para todos vosotros, y más para vosotros que para mí: el Conde de París, aspirante al Trono de Francia en su libro sobre las *Trades-Unions* en Inglaterra. Sobre todo, en el último capítulo, dice cosas á las que yo no tengo que quitar ni añadir, respecto de lo que es el derecho de asociacion, planta que dice debe vivir al aire libre, y no en estufas bajo campanas de cristal, y en que dice lo que significa la libertad política para la solucion de todos estos problemas, lo que es la libertad de palabra, sobre todo en Inglaterra, donde habla del derecho de reunion que se usa allí tan pacíficamente como el de marchar por las calles, donde se presentan los inconvenientes de que los Gobiernos pretendan amparar á las clases conservadoras, y donde no solo existe este derecho, sino que repite los inconvenientes de hacer las cosas á medias, y por fin, donde se concluye haciendo notar que el fenómeno que se observa en Inglaterra, bien visible para todo el mundo, de las *Trades-Unions* que comienzan por los crímenes de Sheffield y han acabado por ser un elemento conservador de aquella sociedad; tanto que no hay partido, clase ni Gobierno, que deje de considerarlas como un elemento social.

Y si no, ved lo que pasó cuando vinieron á Paris. Aquellas *Trades-Unions*, tan acostumbradas á respetar el derecho, por el respeto que se tiene al suyo, que en el caso que citó el Sr. Labra ayer, no habiendo encontrado justicia en los tribunales contra un tesorero que les defraudó, en el Congreso de Lausanne hubo quien propuso un voto de censura al magistrado, y los congregados dijeron que no; que si la ley era inícua, debian pedir su derogacion; pero que el magistrado habia cumplido con su deber.

Pues bien; digo que el Conde de París hace notar que ésta no es una especialidad en Inglaterra; que lo mismo que en Inglaterra, se puede hacer en Francia; y yo digo que lo mismo que en Francia se puede hacer en España, porque el secreto está en el respeto á la opinion, al derecho á la libertad, y á todos los derechos, que deben ser iguales para todos, especialmente los derechos de asociacion y reunion.

Y finalmente, Sres. Diputados, habeis oido durante este debate recordaros hechos y ejemplos que están á la vista de todo el mundo, y los efectos que produce la persecucion, y los que produce el reconocimiento del derecho. El mismo Conde de París hace notar cómo en Inglaterra no ha habido asociaciones secretas, pero hace notar tambien la diferencia que hay entre el socialismo de Inglaterra y el de Alemania y Rusia, cómo han sido impotentes todos los propósitos de Bismarck para ahogar el socialismo en Alemania, hasta el punto de haber llegado ya el dia en que se cumplió cierta profecía, que decia: «Ya se le enroscará la serpiente á la garganta;» ya se le llegó á enroscar y no encontró otro medio que la represion; pero, á pesar de la represion, la marea sigue subiendo, y Dios sabe á dónde llegará. Y no creo que necesite decir nada de Rusia, donde la negacion de todo derecho es completamente impotente contra el nihilismo.

Porque la persecucion... (*El Sr. Cos-Gayon*: De eso tratamos, de que no se enrosque.) Es que en Alemania se enroscó á un gobernante, y no á una sociedad, lo cual es muy distinto; y lo raro es que cuando Bismarck le puso buena cara, el monstruo no crecia, y cuando se la puso fea, como el Sr. Cos-Gayon quiere que se la pongamos en España, fué cuando creció. Además, yo no extraño esta interrupcion del Sr. Cos-Gayon, porque el partido conservador español, por desgracia, en los cuatro reinados que llevamos en este siglo, viene sosteniendo constantemente lo que es la característica de su política; y si quereis verlo, leed todas las enmiendas que ha presentado á este proyecto; el partido conservador tiende siempre á la persecucion, olvidando que la persecucion en estos casos produce, entre otros efectos, el de la unidad entre aquellos á quienes persigue, mientras que la libertad los divide; y no es que yo lo celebre con habilidad maquiavélica, es que me atengo al hecho. Frente á la persecucion, todos tienen un interés comun, que es el de la defensa, y allí donde hay libertad, como se trata de la resolucion de problemas verdaderamente difíciles, las opiniones se dividen, y hasta se dan casos en que la misma discusion llega á convencerles.

Y dicho esto, que es bastante más de lo que me proponia decir, por lo cual pido perdon al Congreso, no tengo sino rogar á la Comision que se sirva tomar en cuenta estas consideraciones; que retire el artículo y que aborde la cuestion con valentía, porque tambien en esto, como en otras cosas, teneis los liberales que aprender de los conservadores; los conservadores tienen dos cualidades manifiestas, que no se les puede ménos de reconocer; la primera es la de la franqueza; no hacen más que lo que dicen, ni dicen más que lo que hacen; la segunda es la de la resolucion; una vez resueltos no han tenido nunca miedo de ser conservadores, excepto en una ocasion, mientras que los liberales no tienen esa franqueza, como lo demuestra este proyecto de ley, ni tienen resolucion; ya lo estais viendo, tienen miedo de ser liberales; y el caso es que el valor hace más falta á los liberales que á los conservadores, porque el único peligro del valor es la temeridad, y es mucho más peligrosa para todos la temeridad conservadora que la temeridad liberal. He dicho.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Garijo Lara tiene la palabra como de la Comision.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Si el Congreso admitiera la enmienda que ha sostenido tan brillantemente el Sr. Azcárate, se falsearia el espíritu que informa esta ley; se pondria en contradiccion el art. 5.° con el art. 4.°, que está ya votado, y entraríamos, y esto es

lo más grave, á determinar los límites del Código penal que se está discutiendo.

Digo que se falsearia el espíritu que informa esta ley, porque con repeticion se ha dicho en este banco que esta ley es puramente reglamentaria, que esta ley es puramente adjetiva, y porque es una ley adjetiva no puede contener la definicion de las sociedades lícitas ó ilícitas, más que en aquello que tienda á poner en armonía el ejercicio del derecho de asociacion con las garantías necesarias para el Poder, para el órden público. Es decir, en la Constitucion está el precepto sustantivo, la declaracion del derecho; en la ley de asociaciones está cómo se ejercita ese derecho, y en la ley penal están los delitos que con motivo del ejercicio de este derecho pueden cometer los asociados. Como que este es el criterio de la ley, si entráramos aquí á determinar cuáles son los límites de las sociedades lícitas y cuáles son los límites de las sociedades ilícitas, incurriríamos, en mi juicio, en una contradiccion con el principio.

Sabido es, y tambien esto se ha repetido mucho, que el derecho de asociacion consignado en la Constitucion, y no importa averiguar si es un derecho natural, si es un derecho civil, si es un derecho político, ó si es un derecho mixto, como sostuvo ayer mi digno compañero el Sr. Santa María en su elocuente discurso, y de cuya opinion yo participo; hay que ponerlo en armonía con los deberes que tiene el Estado de velar por la paz pública. La Comision cree que el proyecto que se discute resuelve perfectamente este problema. Consecuente el Gobierno con sus principios liberales, que sostiene con tanta valentía como puede sostener el partido conservador los principios conservadores, con tanta franqueza, con tanta lealtad y con tanta consecuencia como los conservadores defienden los suyos; no admite el sistema preventivo por la misma razon que ese célebre escritor que citaba antes el Sr. Azcárate, porque el sistema preventivo tiene el inconveniente de poderse ejercer en provecho del Poder y en contra de la sociedad.

Pues bien; la armonía de este derecho está, como decia antes, en que no tenga más limitaciones su reglamentacion que aquellas que exige el órden público. Por eso, en esta ley, dejando en perfecta libertad el ejercicio de este derecho, el Gobierno no hace otra cosa en el proyecto que procurar saber, cuando se constituye la sociedad, cómo se llama la sociedad, con qué recursos cuenta, y tener una vigilancia constante, que sin estorbar su derecho, sea garantía segura de que jamás pasará los límites de la moral y de lo justo la asociacion. Los límites del derecho de asociacion están: primero, en la moral; pero en la moral, no solo en el sentido filosófico, sino en el sentido del derecho positivo, de todo aquello que puede lesionar un derecho; y segundo, en esas garantías que exige el Poder público, para asegurarse de que no se perturbará el órden público con motivo de la asociacion. Es evidente que hay esta relacion entre el precepto constitucional, la ley de asociaciones y el Código penal: el primero, define y declara el derecho; la segunda, reglamenta este derecho sin perjudicar su ejercicio, y el Código penal castiga las infracciones que con motivo con relacion al derecho de asociacion puedan cometer los asociados.

Creo que he demostrado que la ley de asociaciones no puede ir más allá; que si fuera más allá entraria en campo vedado, y sobre todo, la ley no tendria la condicion que debe tener, que es la condicion de estabilidad, porque esta ley, en la forma que la ha presentado el Gobierno y que la ha admitido la Comision, tiene garantías de estabilidad.

Yo tengo la seguridad de que con esta ley ha de gobernar el partido conservador, de que con ella ha de ser Ministro de la Gobernacion mi amigo el señor Fernandez Villaverde; y digo más, tengo la seguridad de que con ella habia de gobernar el Sr. Azcárate, si desgraciadamente gobernara S. S.; y digo desgraciadamente, y esto quiero rectificarlo, salvo que al señor Azcárate no le tocara Dios en el corazon é iluminara su conciencia, y se convenciera de que en España no hay órden ni libertad posible más que con la Monarquía.

Respecto del segundo motivo que expuse, de que este artículo, si prosperara la enmienda del Sr. Azcárate, estaria en contradiccion con el art. 4.°, la demostracion tambien me es muy fácil. En el art. 4.°, cediendo á una necesidad imperiosa, y es á la deficiencia en esta parte del Código penal vigente, se declaró que cuando la sociedad se constituye sin cumplir los requisitos de la ley, la sociedad era ilícita y hasta era justiciable, y aparte de no volver á la discusion de ayer en que tan ámpliamente trataron la cuestion mi queridísimo amigo el Sr. Santa María y los demás Sres. Diputados que tomaron parte en el debate, le diré al Sr. Azcárate una cosa: este hecho tiene todas las condiciones y todos los caractéres de delito; es una lesion al derecho del Estado, porque la sociedad priva al Estado de esa vigilancia que debe tener, en el mero hecho de constituirse sin cumplir los preceptos que la ley impone: tiene todos los caractéres de delito, y por eso se ha puesto allí.

Y ahora diré algo acerca de la incompetencia de esta discusion; y digo incompetencia en el sentido de que no cabe aquí lo que ha discutido el Sr. Azcárate. Su señoría, eminente catedrático, publicista distinguido, tiene su cerebro tan nutrido de ideas, que apenas si se puede levantar sin exponerlas con la brillantez con que lo sabe hacer siempre, y con la abundancia con que las tiene en su cerebro, por cuya razon, hablando de su enmienda al art. 5.°, nos ha hablado del Código penal, de las enmiendas al Código penal, de la cuestion social, de la propiedad corporativa; y todo eso, como sabe muy bien S. S., tiene su sitio propio. Aquí ha de venir la discusion de las bases del Código penal, y aquí discutiremos si es más conveniente que vengan las bases ó que venga el Código.

Llegado ese caso, ya discutiremos si con las bases puede presentar el Sr. Azcárate una enmienda limitando el número de las sociedades que se han de declarar ilícitas.

Esto sí cabe perfectamente en la enmienda, y no hay dificultad ninguna para que el Sr. Azcárate presente esa enmienda, que puede ser admitida.

La cuestion de la propiedad corporativa, lo dice un artículo del proyecto de ley, se remite al Código civil, y el proyecto cuida mucho de no entrar en el Código penal, y tampoco en el Código civil. Este es asunto pura y sencillamente de reglamentacion. ¿Qué ocurriria hoy limitando las séries de asociaciones lícitas? Pues ocurriria que ya teníamos prejuzgada una cuestion que hemos de ventilar aquí el dia que venga el Código. ¿Y le parece al Sr. Azcárate que en un proyecto de asociaciones pueda venir aquí, de soslayo,

una cuestion tan importante como ésta? De ninguna manera, porque por ese principio podian venir todos los delitos á que se refiere el núm. 2.° del art. 198, que comprende las asociaciones ilícitas; por ese procedimiento podrian venir todos los delitos y todos los abusos que se relacionaran con el derecho de asociacion.

Y ahora quiero recoger una alusion que me hizo mi querido amigo el Sr. Labra. Su señoría dice: «las asociaciones no delinquen, delinquen los indivíduos.» Claro está; las asociaciones son un ente moral, y es necesario que tengamos indivíduos de carne y hueso para que sean materia de delito. Lo que hay es, que por causa de la asociacion se puede delinquir y se delinque, y esa es la categoría que la ley pone en el título de los delitos que pueden cometer las personas con motivo del derecho de asociacion. Que hay algo que se aparta de la regla general del derecho penal; por ejemplo, la conspiracion y la proposicion.

El Sr. Azcárate sabe perfectamente que la conspiracion y la proposicion son justiciables por excepcion; que en la mayoría de los casos no es justiciable, mientras que aquí en la asociacion lo es siempre. Bastaria solo este hecho importante para justificar que hay algo en el derecho de asociacion, que es propio del derecho de asociacion, y que con razon el Código actual, el Código anterior, el Código que venga, y todos los Códigos de Europa, tienen un artículo que castiga las asociaciones ilícitas por los delitos que se motivan por causa de las asociaciones.

Creo haber contestado al Sr. Azcárate, y creo haber demostrado que ni el espíritu de esta ley consiente la enmienda que S. S. ha formulado y que tan brillantemente ha defendido, ni tampoco el art. 4.°, que ya está votado, porque resultaria entre éste y la enmienda de S. S. una antinomia que debemos evitar, además de que tampoco nos es lícito á nosotros entrar aquí á debatir cuestiones que corresponden al Código penal que hemos de discutir aquí muy pronto. He dicho.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCARATE**: El digno señor presidente de la Comision ha insistido en tratar de demostrar que no es este lugar propio para resolver la cuestion relativa á las asociaciones lícitas é ilícitas, y que sí lo es el Código penal. Yo he oido con mucha atencion el razonamiento del Sr. Garijo, pero no ha logrado convencerme, porque S. S. parte de un supuesto manifiestamente inexacto. El Código penal toca al derecho adjetivo, y esta ley niego rotundamente que toque al derecho adjetivo, y ciertamente no valdrian la pena las impugnaciones de la minoría conservadora y su voto en contra, si no implicara más que el establecimiento del registro.

Y si se trata de regular el ejercicio de un derecho, yo pregunto al Sr. Garijo: si la regulacion supone regla, supone intencion, supone límite; si no se señala el límite y la regla que viene á determinar lo que es lícito y lo que es ilícito, ¿qué va á hacer esa ley? Así es que yo insisto en creer que no se ha hecho por miedo, y que aunque el Sr. Garijo dice que tenemos mucho tiempo por delante, y que quién sabe si vendrá el Código penal, ya verá S. S. como acontece con esto lo que con la reunion de los panaderos el otro dia, que despues de mucho discutir, concluyeron por acordar subir el pan. (*Risas.*) Pues aquí concluiremos por no discutir el Código penal, y por esto yo queria que el Gobierno y la Comision tuvieran valor y trataran esta cuestion de frente. Que con esa ley gobernará el partido conservador. ¡Ya lo creo! y sobre todo, mientras SS. SS. no se tomen el trabajo de decirnos dónde empieza toda asociacion, porque los conservadores, por la aficion que tienen al sistema preventivo, y por cierta libertad de movimientos, adquirida en el Poder, es muy posible que á cinco ó seis personas que tuvieran la costumbre de irse á pasear juntos todos los dias los consideraran como asociacion. (*Risas.*) En cambio, puede S. S. estar tranquilo; yo no gobernaré con ella, porque sería una gran desgracia para el país, porque lo haria muy mal; para mí, porque me daria muchos disgustos, y para S. S., porque probaria que Dios no me habia tocado en el corazon, como dice S. S.

Y como no está mi amigo y compañero el Sr. Labra, yo voy á permitirme poner en su lugar la indicacion que hizo al Sr. Garijo respecto de si la persona social puede ó no puede delinquir. No se trata de que la persona que ha de sufrir la pena ha de ser hombre de carne y hueso, porque es claro que así ha de ser. Pero no es eso, es que toda persona social necesita representacion, y el principio que sienta el Sr. Labra, á mi juicio perfectamente exacto, es este: si toda persona social tiene un fin que se determina en sus estatutos, lo que hacen los representantes de esa sociedad lo hacen mediante los fines determinados en los estatutos, y no puede ser punible, porque entonces la sociedad sería ilícita. Pues si esto es así, lo que hagan los socios, pocos ó muchos, ó lo que hagan los representantes de la sociedad fuera de la órbita de su fin, no es acto de la sociedad y, y por tanto, es hecho individual. Cuestion: hay una asociacion, por ejemplo, de jesuitas ó de obreros; unos ú otros conspiran contra la seguridad del Estado; pues el Estado puede encarcelar y procesar á todos los jesuitas y á todos los obreros sin tocar ni poder disolver la persona social. ¿Por qué? Porque ese no es acto de la persona social, y la disolucion respecto de la persona social, es como la pena de muerte respecto del indivíduo.

Por eso he restablecido este principio jurídico, que nosotros salvaremos en su dia sin discutirlo ahora, porque ya sé que aun no está reconocido en ninguna legislacion, y aun en la esfera de las doctrinas son pocos los que le reconocen, limitándome, como lo he hecho, á restablecer el punto de vista del Sr. Labra, que es lo único que queria hacer.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Hay en todos los discursos que con motivo del exámen de esta ley pronuncia el Sr. Azcárate, una especie de nota constante, que es lo que principalmente me obliga á levantarme.

Su señoría supone que hay falta de franqueza en la ley, y que hay miedo á la libertad en la conducta; y como extiende estas dos censuras desde la Comision al Gobierno, y con ellas naturalmente toca á todo el partido liberal, no puedo ménos de protestar contra ellas.

A la verdad, yo, que estoy acostumbrado á de-

partir con S. S., y me complazco en recordar las veces que hemos estado de acuerdo, sintiendo que no sea siempre, no he comprendido bien por qué abriga esos temores y lanza esas censuras. A este propósito, recuerdo las discusiones de la ley de reuniones, en la que tuve la honra de tomar parte desde los bancos de la oposicion, y en la cual mostraba tambien grandes recelos y no pocos temores sobre la manera que podria ser cumplida, interpretada por el partido conservador; podíamos en aquellos momentos decir que aquellos temores estaban justificados en las desconfianzas que el partido conservador sentia por la libertad; y sin embargo, el hecho práctico de su aplicacion ha desmentido aquellos hechos. Yo me complazco en reconocer que, en general, la ley de reuniones y la ley de asociaciones han sido, no solo respetadas, sino que hasta en ciertos momentos el partido conservador ha resistido á otros temores; y recuerdo á este propósito la informacion sobre el estado de las clases obreras. Ciertamente, hubo un momento en que, abierta aquella válvula, se dejó escapar todo lo que estaba dentro del cráneo de los obreros, produciendo un momento de disgusto y de alarma en Madrid. Recordarán muchos de los que me escuchan, que acudieron al Gobierno manifestándole cómo se atacaba la familia y la caridad; y yo, en nombre de la Comision, hablé con el Sr. Cánovas; el Sr. Cánovas no me ocultó que llegaban á él esos temores, y que si se aumentaban podian obligar al Gobierno á hacer algo; y sin embargo, el Sr. Cánovas se contuvo, la informacion siguió su camino, y los obreros comprendieron que era una exigencia, viniendo despues una reaccion natural; y tengo para mí que las clases obreras de Madrid recuerdan aquella informacion con satisfaccion.

Por consecuencia, hay en este hecho que cito algo que debe probar al Sr. Azcárate que si en los años anteriores y en los tiempos precedentes las leyes liberales han ido cumpliéndose con ese espíritu de libertad que domina en las sociedades presentes, no debe abrigar desconfianza respecto de la ley actual.

No solo para esta recomendacion me hubiera levantado; queria someter á la consideracion del señor Azcárate, que ha abordado una cuestion en el discurso que ha pronunciado hoy, que es la sustancial de todas las leyes, el Código penal. Su señoría ve desconfianzas ahora con el Código, y desearia que la cuestion de asociaciones se escribiera en esta ley. Creo que el señor Azcárate no tiene razon: si viviésemos con esta suspicacia, si legislásemos con esta desconfianza, todas las leyes tendrian que comprender todo el desarrollo, porque si S. S. tiene desconfianza de que el Código penal sancionará algun dia respecto de los principios de asociacion, pues por esa misma razon habria que consignar el procedimiento y enlazar el procedimiento con las facultades de los gobernadores civiles, y habria que hacer un sistema de gobierno delante de cada cuestion.

No, ese no es sistema. Es verdad, hay ese riesgo, no lo niego; pero, ¿acaso el sistema completo del partido liberal, el que estamos tratando de ensayar como sistema, no debe dar resultado distinto? En primer lugar, vamos á discutir las bases del Código penal, y á discutirlas con tal espíritu, que representen lo que quiera la voluntad del país; pero en seguida, este Código va á ser aplicado por el Jurado, y resulta el sistema de legislacion fundado en los principios que se consignan en el Código, y que el Jurado es el encargado de ir amoldando esos principios al movimiento constante de la vida, resultando entonces que por medio de la aplicacion del Jurado habrá gran lenidad ó gran severidad, segun el caso, y entonces sucederá como en Inglaterra, que el principio de asociacion y el de reunion, en momentos dados, lo mismo que todos los demás, por las condiciones de la vida social que atravesamos, podrá el Jurado mutilarlos y convertirlos en delito.

¿Quereis que cite un ejemplo? Pues voy á citarlo, que aunque sea un poco familiar esta discusion, este ejemplo ayuda á comprender la ley.

El Sr. Azcárate sabe, como sabe todo el mundo, hasta qué punto se respetan en Inglaterra los derechos de reunion y de asociacion.

Llegó un momento, y de ello fuí testigo, en que se unieron los obreros que trabajaban en las fábricas del gas y determinaron elevar el precio de los jornales. El gas es en Lóndres algo parecido á la luz del sol en nuestro país, porque las nieblas oscurecen completamente el horizonte de la ciudad. Apenas hay tres ó cuatro horas en que se pueda aprovechar la luz del dia, y despues es preciso encender las luces en las calles y en las casas, y naturalmente, hay que vivir con esta luz artificial, y si falta en un momento dado, se suspende el movimiento de los ferro-carriles y se suspende la vida de una ciudad de 3 millones de habitantes (y no hablemos del crímen que se prepara en la sombra); la vida entera de la ciudad se suspende porque se suspende en las arterias principales la circulacion, lo que pudiéramos llamar la sangre que lleva la vida á todo aquel organismo.

Los obreros, sin traspasar los límites de la ley, notificaron á los empresarios de las fábricas de gas que tal dia dejarian de trabajar; y como es muy grande el número de esos obreros, fué imposible reemplazarlos. Segun las palabras textuales de la ley, estaban dentro de su derecho; y los ingenieros y directores de esas fábricas no quisieron aceptar las condiciones que les imponian, y avisaron á los consumidores de gas que procuraran proveerse de algunos aparatos de alumbrado de otro sistema hasta despues de algunos dias en que los gasómetros pudieran tener ya la presion suficiente, y así lo hicieron, y se atravesó aquella crísis Dios sabe cómo.

Inmediatamente que terminó la crísis, hubo álguien que llevó á los tribunales á los obreros que se habian coaligado para producir esto. Los obreros se defendieron con la ley en la mano, y los jurados declararon que cuando al hacer uso del derecho de asociacion, se podia engendrar un mal público, en aquel momento el *summun jus, summa injuria*, y ellos, los ciudadanos, los encargados de aplicar la ley, no los tribunales, llevaron su severidad hasta un extremo contra el que protestaron los hombres de ley, y se modificó ésta. La sociedad gobernó, pensó, se defendió, desapareció el mal individual y se creó una nueva legislasion.

Este resultado es el elogio del sistema, pero de todas maneras lo he presentado para demostrar que, en mi sentir, el Sr. Azcárate no debe tener la desconfianza de que este Gobierno y esta mayoría puedan venir á coartar este derecho. Aquí no sentimos, al ménos yo no lo siento ni conozco á nadie que lo sienta, miedo á la libertad; hay un miedo, lo confieso plenamente, y es, que por querer marchar con demasiada

rapidez, en cada parte del sistema, mientras lo organizamos todo, el sistema se haga imposible, que queriendo abarcar mucho de una vez no lo planteemos todo.

El derecho de asociacion está reconocido como el de reunion. ¿Cómo vendrá á garantizarse? Con el Código penal que vamos á discutir, y que yo reconozco, como el Sr. Azcárate, que es la ley sustantiva que da garantía á todos los derechos; pero no olvide el señor Azcárate que hay otro mecanismo dentro del sistema, que es el Jurado, y que en esta combinacion, si la sociedad no quiere usar de los derechos individuales, no hay medio de garantía posible en la legislacion. Habrá, sí, un punto al cual yo consagraré una gran atencion, el punto que el Sr. Azcárate ha citado, y del cual hablamos en ocasion solemne con el Sr. Silvela, cuya presencia en este sitio es una garantía de la exactitud de nuestro aserto.

Todos debemos reconocer que en nuestro sistema de legislar hay un principio de injusticia, y ese principio de injusticia es el haber legislado á favor de ciertos elementos que se llaman clases medias y en contra de las aspiraciones de las clases obreras.

Esto hay que decirlo como lo ha dicho el Sr. Azcárate, porque ellos tienen razon para decirlo, y no son dignos de continuar en este sitio, ni merecen gobernar, los partidos que no se adelantan á esas quejas, que no las oyen con atencion, y que, despues de oidas, no las remedian. Es verdad; no puede haber en el Código penal una simple multa que no guarda proporcion con la ganancia realizada por el industrial que adultera los artículos con que se mantiene el obrero, y existir en cambio una pena terrible para el obrero que de alguna manera falta á las condiciones del trabajo ó á los compromisos del contrato. Eso no puede ser: no será, porque no lo puede consentir la Cámara, porque estamos aquí los que de estas cuestiones nos preocupamos; y cuando tengamos el testimonio del Sr. Silvela, que á su tiempo invocaré, cuando recordemos todas las reformas que propusimos, y al Sr. Silvela le parecieron justas y equitativas, no se podrá decir que hay en esta Cámara ni una sola fraccion que no esté dispuesta á hacer justicia á los obreros y á extender el derecho de asociacion por todas partes: en las clases altas y en las clases bajas, con mayor conveniencia para éstas, porque, y esta es la gran ventaja de los derechos individuales, las clases más bajas con la asociacion se ilustran y con las *Trades-Unions* llegan á poseer algun bienestar, y entonces se hacen conservadoras. Ventaja inmensa de la libertad, que es como la luz: allí donde llega y encuentra gérmenes, que en la oscuridad hubieran sido gérmenes de corrupcion, los hace brotar y convertirse en frutos benéficos y saludables.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Crea mi buen amigo el señor Ministro de Estado que yo no tengo exceso de desconfianza, sino que, juzgando por todo lo que veo, por todo lo que oigo y por todo lo que pasa ante nuestros ojos aquí y en la otra Cámara, las alarmas que yo acabo de manifestar al defender esta enmienda, no pueden ser más fundadas. Yo no dudo ni un momento acerca del sentido del Sr. Ministro de Estado y sobre todo, con relacion á la cuestion de las clases obreras; pero, ¿como quiere S. S. que yo tenga igual confianza en el criterio del Sr. Alonso Martinez, cuando acabo de recordar que en esta materia de derecho de asociacion en su proyecto de Código penal era ménos expansivo que el Sr. Silvela, y que en esta cuestion que hemos estado debatiendo respecto á la penalidad que se impone á las asociaciones que no piden el reconocimiento de su personalidad jurídica, el Sr. Alonso Martinez, en su proyecto, tambien las considera punibles, y no las considera el Sr. Silvela? Pues mal que pese al Sr. Ministro de Estado, y mal que nos pese á los que estamos en estos bancos, vendrá ese proyecto de bases para la reforma del Código, no se admitirá ninguna enmienda encaminada á poner esto en claro, y vendrá más tarde el Código penal, y verá S. S. cómo quedan frustrados los buenos sentimientos que acaba de expresar.

Por lo demás, me ha de permitir el Sr. Ministro de Estado que no esté conforme con su punto de vista en cuanto al procedimiento. El sitio adecuado para resolver esta cuestion es esta ley; porque esta no es una cuestion de detalle ni de procedimiento, es una cuestion sustancial, y al Código penal le toca únicamente señalar la pena una vez declarado en esta ley qué sociedades son lícitas y cuáles son ilícitas.

Claro está que para nosotros el Jurado es una garantía del sentido que puede darse á la aplicacion de la ley; pero no exageremos las cosas. El Jurado no puede hacer imposibles, ni lo blanco negro, y en el caso de Inglaterra que S. S. cita, tomado el hecho en su totalidad, resultó que se reconoció el exceso, y se apeló á la reforma de la ley.

Para nosotros es una garantía el Código aplicado por el Jurado en vez de serlo por los tribunales; pero si se escribe en el Código lo que yo sospecho que va á escribir el Sr. Alonso Martinez sobre asociaciones, nos encontraremos en lo político con el límite de la Monarquía; en lo religioso, con el límite de la Iglesia, y en lo social, con el límite de los fundamentos del órden social, y va á resultar esto que es deplorable, y es que habiendo aceptado nosotros el principio sustancial de esta ley, porque afirma un derecho único para todos los españoles, sea cualquiera la clase á que pertenezcan, lo mismo á la clase alta, que á la clase media, que á la clase obrera, resultará en el hecho que toda institucion, corporacion ó asociacion de la izquierda quedará incapacitada, y solo serán posibles las de la derecha. Por eso decia yo el otro dia que hacía estas declaraciones para que no se nos llamara inocentes.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Si el Código penal estuviera escrito de manera que el principio de asociacion resultara completamente ineficaz, habríamos ejecutado todos un acto de verdadera hipocresía. Sobre ese punto no soy yo á quien duelen prendas; pero hago esta afirmacion, porque va seguida de otra; á saber, de la profunda conviccion de que eso no puede suceder, no digo con mi colega el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que con buena fe y con completa sinceridad ha afirmado su propósito de mantener los principios de este Gobierno, y de cumplir los compromisos taxativamente marcados, sino que no podrá suceder, en mi concepto, con ningun otro Gobierno.

El Sr. Azcárate debe tomar acta de estas palabras, no solo porque son la expresion de mi deseo y de mi convencimiento, sino porque significan la parte que tomo en este Gobierno, parte que me será lícito siempre sancionar con mi presencia ó con mi ausencia de este banco.

La limitacion del derecho de asociacion en sentido monárquico, y la limitacion del derecho de asociacion en el sentido religioso, serán las que marca la Constitucion; y fuera de esas, en otros puntos, las que marque el órden público, y no otros puntos de vista opinables y respecto de los cuales no se han hecho afirmaciones ni negaciones absolutas por los elementos del mismo partido conservador.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Castelar dice así:

«Al párrafo primero del art. 5.° se añadirá lo siguiente:

«Si presentados de nuevo los documentos, el gobernador insistiese en considerarlos insuficientes, podrán los interesados formular la oportuna querella ante el tribunal competente; y si los documentos reuniesen las condiciones exigidas en el art. 2.°, el acto del gobernador será castigado como delito contra los derechos naturales que la Constitucion garantiza.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1887.=Emilio Castelar.=Juan Alvarado.=Joaquin Fiol.=Eladio Peñalba.=José María Celleruelo.=Juan Anglada. Ramon Cepeda.»

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Tiene la palabra para apoyar la enmienda el Sr. Alvarado.

El Sr. **ALVARADO**: Señores Diputados, comprendereis las dificultades insuperables con que tropiezo al usar de la palabra despues de la brillantísima discusion sostenida por dos de los primeros oradores del Parlamento. Pensaba haberme limitado á exponer las razones que hemos tenido al presentar la enmienda; pero despues del discurso del Sr. Azcárate, necesito decir cuál es nuestro punto de vista acerca del proyecto de ley que se discute, mucho más, despues de las palabras pronunciadas por el señor Mellado en su elocuentísimo discurso de la otra tarde, afirmando que nosotros admitimos este proyecto de ley.

En todo proyecto de ley es indispensable considerar, no solo los principios capitales que en él se contienen, sino lo que significa frente á otras manifestaciones de los diversos partidos políticos, con especialidad de aquellos partidos que están en condiciones de ocupar el Gobierno. Nosotros encontramos que el proyecto de la Comision afirma de una manera categórica los cuatro grandes principios de que hablaba el Sr. Azcárate en su discurso de ayer.

Reconoce el derecho de todos los españoles á asociarse para conseguir los fines que crean más convenientes al interés público; nos encontramos tambien con que el límite actual de ese derecho es el Código penal de 18 de Junio de 1870. Si se intentara establecer en el nuevo Código otra limitacion, nosotros tendríamos: en primer término, la garantía de que ese Código habia de ser objeto de los debates de esta Cámara, y luego, con que á nuestro lado, para combatir cualquier principio de excepcion, habian de estar importantísimos elementos de esa mayoría, como de una manera categórica y terminante acaba de declarar esta tarde el Sr. Ministro de Estado. Por consiguiente, nosotros nos encontramos con un proyecto de ley de asociaciones que tiene como único límite el Código penal de 1870; que establece los cuatro grandes principios jurídicos que el Sr. Azcárate afirmaba en la tarde última, y algo que para nosotros, como entidad política, vale y representa mucho más que todo esto, á saber: el mantenimiento explícito y terminante por el partido liberal de la no existencia en España de partidos ilegales; afirmacion de extraordinaria importancia desde el momento mismo en que otros elementos de la Cámara vienen á sostener de una manera explícita y terminante, en términos mucho más categóricos y enérgicos que lo verificaran en los primeros dias de la Restauracion de Don Alfonso XII, el principio de los partidos legales é ilegales.

Porque es singularísimo, Sres. Diputados, lo que ha ocurrido en la discusion de este proyecto de ley, con el partido conservador. En los primeros momentos, el partido conservador puso extraordinario empeño en defender el principio de igualdad; puso tanto empeño, que convirtió en gravísima cuestion política el que no fuese admitido el voto particular del señor Gonzalez; es decir, que en los primeros momentos el partido conservador luchó con afan, con constancia, con verdadero ardor porque se estableciese el derecho comun, porque se declarase la igualdad para todos los ciudadanos, con respecto al derecho de asociacion; pero desde el momento mismo en que el partido conservador vió conseguido su objeto y logradas sus aspiraciones, y obtuvo las garantías apetecidas para los institutos de su preferencia; desde ese instante mismo el partido conservador cambió por completo de conducta y vino aquí á presentar una série de enmiendas, que son otros tantos decretos de proscripcion para todos los que profesan doctrinas de alguna manera contrarias á los principios fundamentales que el partido conservador profesa, para todos los que no creen que las bases constitutivas de la nacionalidad española, segun el partido conservador las entiende, serán inmutables hasta la consumacion de los siglos.

Así hemos visto que el Sr. Villaverde se levanta aquí é invoca la legislacion francesa como un modelo que nosotros debíamos imitar en materia de asociaciones, ejemplo que en mi sentir es la condenacion más explícita y terminante del principio preventivo en esta materia; y sobre todo cuando se invoca por un conservador español. En nombre de las instituciones republicanas, amenazadas por la propaganda de las asociaciones monásticas; en nombre de los principios de la civilizacion moderna combatida por la proclamacion de los principios ultramontanos; en nombre de la riqueza pública amenazada por la mano muerta, hasta en nombre de la moral ultrajada por ciertas máximas de los jesuitas, los radicales franceses, restableciendo preceptos del Imperio y de la Monarquía, arrojan de su territorio las órdenes monásticas; y aquí el partido conservador, por boca del señor Villaverde, por boca del Sr. Marqués de Vadillo, por boca de otros ilustres oradores, se levanta invocando el interés de la Monarquía, el interés de la propiedad, el interés de la familia, é intenta arrojar, no del suelo de España, sino de la ley y del derecho á

los radicales, á los socialistas, á los republicanos y á los incrédulos; es decir, que dentro de este sistema no hay igualdad, ni derecho, ni justicia; no hay más que la arbitrariedad y la fuerza; para el vencedor toda clase de beneficios; para el vencido, nada más que la servidumbre.

Allí donde sucede lo que sucede en Francia, donde triunfan los radicales, las órdenes religiosas tienen que buscar refugio en tierra extraña; y allí donde triunfan los conservadores ó reaccionarios, se ven proscriptos, si no del seno de la Patria, de la ley y del derecho, los radicales, los republicanos, los socialistas, los incrédulos, los que de alguna suerte se opongan al principio que defiende el partido conservador; esta es la consecuencia lógica del sistema preventivo.

Y cuando nosotros nos encontramos con estos dos sistemas, cuando el principio aceptado por la Comision, tiene para nosotros, en primer término, el reconocimiento explícito de nuestro derecho, y luego la garantía de los debates de que ha de ser objeto el Código penal; ¿cómo podíamos nosotros un solo instante vacilar en ponernos de parte de esa Comision, aunque conozcamos los defectos de que adolece el proyecto; defectos que, en mi sentir, nacen de que el partido liberal no concluye de convencerse de que hay partidos reaccionarios en el mundo, de que el partido liberal cree en su inmortalidad en el Poder? Creo que el Sr. Gonzalez es el encargado de contestarme, y me alegro mucho, porque así puedo presentarle un ejemplo que confirma por completo mi tesis. Un Ministro muy ilustre del partido liberal, Ministro cuyo nombre irá siempre unido á las dos grandes conquistas realizadas hasta ahora por los partidos liberales de la Restauracion; la libertad de imprenta y la libertad de reunion, creyó un dia que dentro de las leyes no contaba con medios suficientes para reprimir ciertos ultrajes á la moral pública y ciertos actos atentatorios al principio de autoridad, y escribió el art. 22 de la ley provincial.

Al cabo de algun tiempo, aquel Ministro desapareció del Poder, y le sustituyeron sus enemigos, y se encontró con que el precepto que él creia abonado á conseguir fines tan excelentes, sus enemigos lo habian convertido en instrumento de opresion para la prensa y en medio de desorganizar por completo la Administracion provincial y municipal; y tuvo que venir aquí, y con noble franqueza, con esa franqueza que constituye una de sus más preciadas virtudes, renegó de su obra, ó tuvo al ménos que protestar enérgicamente contra el abuso que de su obra se habia hecho.

Pues algo de esto va á pasar con el proyecto de ley que discutimos, cuando deba ser aplicado por gobernadores tan poco escrupulosos como aquellos que aplicaron el art. 22 de la ley provincial á la prensa y á los Ayuntamientos. Comenzando por este art. 5.°, un gobernador poco escrupuloso va á impedir que se constituya la asociacion que á él no le convenga. Establécese en dicho artículo, que dentro de los ocho dias siguientes á la presentacion, puede el gobernador devolver los estatutos que no se ajusten á lo preceptuado en el art. 2.° de la ley.

Pues supongamos que se presentan por segunda vez los estatutos; ¿tiene el gobernador facultades para devolverlos? Sus señorías no podrán de ninguna suerte negarme que si una vez devueltos por el gobernador los estatutos, se presentan de nuevo sin cumplir los requisitos del art. 2.°, puede devolverlos. Pues sí puede hacerlo legalmente, puede abusar de este derecho y puede devolverlos sin causa alguna, y entonces: ¿dónde estará la garantía de los particulares contra las negativas que constituyan abuso? ¿Dónde está la garantía del particular contra la falsa interpretacion de este precepto por el gobernador? En ninguna parte; el gobernador puede proceder como mejor le parezca; pues el derecho del particular no está garantido no pudiendo reclamar contra la devolucion de los estatutos hecha por el gobernador.

Yo no sostengo la enmienda, en sus términos literales; pero creo que la Comision está en el caso de estudiar el punto, y ver cuán fundada es esta observacion hecha por mí al artículo; que se necesita establecer algunas garantías contra la interpretacion errónea ó abusiva de las autoridades. Yo espero que la Comision convendrá conmigo en la necesidad de dar algunas garantías al particular contra las extralimitaciones de la autoridad.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Canalejas): La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Alfonso): Si siempre tengo el deber de ser sobrio, lo tengo más en la ocasion presente, para seguir el ejemplo que el Sr. Alvarado acaba de darnos en su breve discurso.

Su señoría ha dividido su peroracion en dos partes: la primera, encaminada, á mi juicio, con justicia, á rendir un aplauso á este proyecto de ley y á hacer, no enfrente de él, sino más bien enfrente de las doctrinas del partido conservador, determinadas declaraciones que no es de mi competencia en este momento apreciar ni contestar, lo mismo en cuanto se refiere á aquella division, á mi juicio, borrada ya por completo en el pensamiento de todos los partidos, separando á éstos en legales é ilegales, que en cuanto el Sr. Alvarado ha supuesto que el partido conservador, despues de haber hecho toda clase de esfuerzos para que el voto particular que yo tuve la honra de suscribir no prosperase, ha cambiado de táctica desde el momento en que ha encontrado ya la garantía de un privilegio para los institutos de su predileccion. Llegará el caso de que esto se discuta; el juicio del Gobierno y de la Comision difiere bastante de lo que haya podido pensar sobre esto, si es que lo ha pensado, el partido conservador, y se pondrá en claro que esta no es una ley que crea privilegios de ninguna especie para ninguna clase de institutos.

La enmienda del Sr. Alvarado, como habrán visto los Sres. Diputados, obedece esencialmente á una verdadera suspicacia, desgraciadamente justificada por la experiencia, y especialmente por la experiencia que nos ha suministrado la manera de aplicarse por las autoridades cuya arbitrariedad se ha censurado en este sitio y ha castigado ya á mi juicio suficientemente la opinion pública el art. 22 de la ley provincial. Esta preocupacion misma del Sr. Alvarado, esta misma suspicacia de S. S., han sido el motivo de que la Comision introduzca en su dictámen el párrafo mismo en que el Sr. Alvarado ha propuesto su enmienda. Porque el Sr. Alvarado, que ha estudiado este asunto con tanto detenimiento, recordará que el art. 5.°, tal como se halla redactado en el dictámen de la Comision, contiene un párrafo primero que no traia el proyecto de ley, en la prevision de que los gobernadores de provincia ó autoridades locales á

quienes se hiciese la presentacion de los estatutos conforme al art. 2.°, los estimasen insuficientes, y por este medio procurasen impedir la constitucion de las asociaciones indefinidamente. Preocupó este punto á la Comision desde el primer instante, recordando cómo se ha hecho aplicacion, entre otras disposiciones legales, de ese mismo art. 22 de la ley provincial, que muy oportunamente mencionaba el Sr. Alvarado, del que creo que no ha renegado su autor, pero que de todos modos, en vista de las interpretaciones arbitrarias hasta el extremo que se le han dado, su autor mismo ha propuesto á los Cuerpos Colegisladores la reforma de su redaccion, para evitar que en lo sucesivo se le dén interpretaciones tan torcidas y arbitrarias. Teniendo en cuenta esto, digo, la Comision se preocupó de evitar el medio de que los gobernadores de provincia, en circunstancias semejantes, impidiesen indefinidamente la constitucion de las asociaciones, y quiso que cuando las autoridades no estimasen suficientes los documentos presentados, lo hiciesen así presente á los que quisieran utilizar este derecho, con expresion de la falta de que los documentos adoleciesen, á fin de que siendo claros los defectos que la autoridad encontrase, no hubiera la menor disculpa por su parte, cuando los defectos fuesen subsanados, y se presentasen de nuevo los documentos, para permitir la constituccion de la asociacion.

Ahora el Sr. Alvarado, extremando la suspicacia, prevé el caso de que las autoridades todavía dén por insuficientes los documentos, aun habiéndose cumplido los requisitos por ellas mismas exigidos, y quiere otorgar á los ciudadanos que vean de este modo mermados sus derechos, una accion criminal que pueden ejercitar ante los tribunales, y quiere crear un delito contra el ejercicio de los derechos individuales, que cree S. S. que no está en el Código. Pues precisamente porque la Comision ha encontrado ya en el Código la sancion de esta arbitrariedad, es por lo que, con mucho sentimiento suyo, no ha creido posible admitir la enmienda de S. S. Efectivamente; el art. 230 del Código penal comprende de lleno el caso previsto por el Sr. Alvarado en su enmienda, y dice así: «El funcionario público que impidiere por cualquier medio la fundacion de cualquier asociacion que no esté comprendida en el art. 198 de este Código, será castigado con tal pena.» Y como de ocurrir lo que S. S. ha previsto, resultaria arbitrariamente impedida la constitucion de una asociacion por el gobernador de una provincia, ese gobernador caeria de lleno en este artículo del Código; artículo que probablemente no pediria el que intentara asociarse que se aplicase, porque desgraciadamente este es un país donde pocas veces utilizan los ciudadanos todos sus derechos. Pero hay más que esto todavía; este caso está previsto indirectamente en otro artículo del Código penal y en otro título que parece que no tiene relacion con nada que se refiera al ejercicio de los derechos individuales; en el título del Código penal relativo á la prevaricacion, donde de un modo terminante se castiga al funcionario público que á sabiendas, ó por negligencia, ó por ignorancia inexcusable (y en este caso evidente seria, si ocurriese lo que el Sr. Alvarado ha previsto, que á sabiendas habian de declarar los tribunales que se impedia la constitucion de la asociacion), dictare providencia injusta.

De modo, que lo que el Sr. Alvarado quiere, está de un modo concreto en el Código penal, relativamente al ejercicio del derecho de asociacion, y previsto y castigado de un modo indirecto en el título que se refiere á la prevaricacion, y que establece una sancion para los funcionarios públicos que dicten providencia injusta en negocio administrativo. Crea, pues, S. S. que no es el primero que ha obedecido á esta clase de suspicacias y que se ha preocupado de estas cosas; que pensando que detrás del partido liberal pueden venir al Poder, y á aplicar estas leyes otros partidos que las aplicaran con ménos amplitud de miras, la Comision ha comenzado por preocuparse de esto. Lo que hay es, que no pueden extremarse las suspicacias hasta el punto que quiere extremarlas S. S., porque entonces seria imposible hacer leyes; pues las leyes han de hacerse suponiendo siempre que los funcionarios públicos, los agentes del Poder público, las autoridades han de cumplirlas con rectitud y con sinceridad; y para cuando no hacen esto, el Código penal tiene previstos todos los casos, y para cuando los ciudadanos no utilizan estos derechos que las leyes les dan, hay una última sancion, y me consuela pensar que en estos últimos tiempos hay varios ejemplos de ella, y es la sancion de la opinion pública contra los Gobiernos arbitrarios.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **ALVARADO**: No he dicho que, desechado el voto particular del Sr. Gonzalez, quedara en la ley un privilegio en favor de las órdenes monásticas ni en favor de nadie; al contrario, reconozco que el Código penal consagra el principio de la igualdad ante el derecho. Pero S. S. convendrá conmigo en que, si se aceptaran ciertas enmiendas, quedaria sentado un principio de privilegio en favor de determinadas sociedades, y esto es lo que yo he manifestado y en lo que fundaba nuestro apoyo al dictámen de la Comision.

Por lo que toca á los razonamientos de S. S. acerca de mi enmienda, debo decirle que la Comision ha tratado con exquisita diligencia de fijar los casos en que los particulares cometen delitos en el uso del derecho de asociacion; pero se ha olvidado por completo de decir en qué casos cometen delito los funcionarios públicos, y este es uno de ellos, y así lo reconoció la otra tarde el Sr. Mellado (y dispense S. S. que le cite tantas veces, pues la insistencia de mis citas demuestra que le escuché con suma atencion y con exquisito cuidado), así lo reconoció el Sr. Mellado, diciendo que habia portillos en la ley por donde podia penetrar la arbitrariedad impidiendo el ejercicio legítimo del derecho de asociacion. Esto supuesto, bien valia la pena de que la Comision hubiera tambien cuidado de decir en qué casos cometen delito las autoridades ó funcionarios públicos, faltando directa ó indirectamente á las prescripciones de esta ley, oponiéndose al ejercicio legítimo del derecho de asociacion.

Las declaraciones del Sr. Gonzalez tienen la ventaja de que servirán de interpretacion auténtica de este artículo de la ley de asociaciones. Constará que la mente del legislador era que no pudiesen ser rechazados sin causa ni motivo alguno los estatutos de una sociedad, sin que la autoridad que los rechace arbitrariamente deje de cometer un delito contra el ejercicio de los derechos individuales, y como esta declaracion basta para satisfacer por completo mis deseos, retiro desde luego la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 5.º»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

Se leyó el 6.º, que decia:

«Art. 6.º En cada Gobierno de provincia se llevará un registro en que se tomará razon de las asociaciones que tengan domicilio ó establecimiento en su territorio, á medida que se presenten las actas de constitucion. Se consideran integrantes del registro todos los documentos cuya presentacion exige esta ley.

La existencia legal de las asociaciones se acreditará con certificados expedidos con referencia al registro.

Ninguna asociacion podrá adoptar una denominacion idéntica á la de otra ya registrada en la provincia, ó tan semejante que ambas puedan confundirse fácilmente.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): A este artículo hay una enmienda del Sr. Marqués de Vadillo, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 6.º del proyecto de ley que se discute:

«En ningun caso podrá la autoridad gubernativa expedir un certificado de existencia legal en favor de una asociacion nacional ó internacional, que bajo cualquier denominacion que sea, y especialmente bajo la de Asociacion internacional de trabajadores, tenga por objeto atacar la libertad del trabajo, abolir el derecho de propiedad, la familia, la Patria, la religion, por cuanto el solo hecho de su existencia y de sus ramificaciones en el territorio español constituirá un atentado contra la paz pública.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=El Marqués de Vadillo.=Antonio Cánovas del Castillo.=Marqués de Pidal.=El Conde de Toreno.=Raimundo Fernandez Villaverde.=El Conde de Revilla Gigedo.=El Conde de Sallent.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: La Comision tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda del señor Marqués de Vadillo.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Señores Diputados, confieso que al empezar á hablar, necesito, por las circunstancias en que lo hago, tener valor. Y digo que necesito tener valor, porque es tal la pintura que por elocuentes labios se ha hecho esta tarde de las doctrinas del partido conservador, en cuyo nombre me levanto á usar de la palabra, que habeis de estar, á no dudarlo, prevenidos contra la enmienda que he tenido el honor de presentar.

Si real y verdaderamente fueran ciertos los cargos que se nos han dirigido; si real y verdaderamente, como acaba de decir el Sr. Alvarado, nuestra posicion en este debate fuera en cierto modo interesada, por cuanto habíamos presentado una série de enmiendas, desde el punto y hora en que creimos no lograr todo cuanto deseábamos alcanzar en pró y como garantía de las instituciones y de los principios por nosotros defendidos; real y verdaderamente declaro, que si esto fuera cierto, nuestra posicion en el debate sería, hasta cierto punto, desairada, por ser en extremo interesada. Por otra parte, Sres. Diputados, de tal modo tambien se han presentado aquí las doctrinas conservadoras, de tal modo se nos ha presentado en algunas indicaciones hechas por autorizadísimos labios; por mi querido maestro el Sr. Azcárate, á propósito del sentido de esta enmienda, y á propósito del sentido de las ideas que en esta enmienda se defienden, que, ciertamente, debemos nosotros parecer como algo extraños, como algo completamente reñidos con los principios y condiciones de la época en que vivimos, y en la cual entendemos que podemos y debemos hacer algo en bien del país.

Pues qué, ¿no se ha llegado á decir esta tarde por uno de los indivíduos de la Comision, al contestar al Sr. Alvarado, que precisamente porque puede suponerse que detrás del partido liberal habia de venir, en dia más ó ménos lejano, que esto importa poco (por el contrario, nosotros deseamos que sea lejano), teniendo esto muy en cuenta, el criterio de la Comision en la interpretacion de los principios, en la ley de que se trata era todo lo ámplio que fuera posible, para que en su dia, en la manera de aplicarla, al ménos, no corriera el peligro de que pudiera torcer y alterar la bondad de estos principios el partido conservador? Yo al oir esta declaracion, decia: por lo ménos, hay que confesar que la Comision, si representa al partido que ha presentado la ley, en una cosa acepta el sistema preventivo: acepta el sistema preventivo al temer que pueda sucederle el partido conservador.

Pues bien, Sres Diputados; sospechando que por todo esto habíais de mirarme con prevencion, no por lo que yo signifique, que poco valgo, pero al ménos por las ideas que puedo representar, yo necesitaba recomendarme por completo á vuestra benevolencia al comenzar á hablar; pero por otra parte lo creo excusado, porque conozco vuestra cortesía, y en ella confío.

Pero si podian causarme á mí asombro las afirmaciones que aquí se han hecho en la tarde de hoy, afirmaciones que he recordado, algun asombro ha de causaros á vosotros si yo os digo, que esta tan temerosa enmienda, que estos principios que á nombre del partido conservador representados en esta enmienda presentamos, no solo no son encarnacion de esos antiguos ideales respecto de los cuales ha llegado á suponer el Sr. Azcárate que en la segunda parte de la enmienda se defiende la esclavitud, algun asombro ha de causaros si yo os digo que, precisamente esos principios, esas doctrinas, y hasta esas palabras, están tomadas de una ley republicana; de la ley republicana francesa, en su art. 1.º, de 14 de Marzo de 1872. Es decir, Sres. Diputados; es decir, señores de la Comision, que el representante en este momento del partido conservador, el que viene á apoyar la primera de las enmiendas presentadas por este partido, inspiradas en ese criterio estrecho en que aquí se ha dicho que nos inspiramos, lo que viene á pediros es aquello que han propuesto, que han aceptado y con que han gobernado todos los hombres que se han sucedido en el poder desde el año 1872 hasta la fecha, en la vecina República francesa.

Me parece que, por tanto, el partido conservador no debe ser marcado con la nota que ha querido marcársele, y que no debe mirársele con ese temor manifestado por el Sr. Alvarado cuando dirigiéndose á la Comision decia que aquí no llegan á convencerse los partidos liberales de que hay partidos reacciona-

rios, y que esos partidos reaccionarios pueden llegar un dia al poder.

Es más, no solo puedo yo decir que esta enmienda por mí presentada y suscrita por firmas de tanta importancia como las que en ella se ven, no contiene otra cosa que ese art. 1.° de la ley de 14 de Marzo de 1872 de la vecina República, sino que puedo decir que en cierto modo debe ser, si cabe, más aceptado, más tenido en cuenta su abolengo por el partido que hoy gobierna, puedo decir que esos principios fueron aquí desde luego aceptados en una célebre discusion aquí habida el año 1871 á propósito de la Sociedad Internacional de trabajadores; discusion importantísima iniciada por uno de los hombres más importantes de la minoría á que me honro en pertenecer, por el Sr. Vizconde de Campo-Grande, en la cual terciaron los hombres más ilustres, y en la que todos ellos consignaron sus ideas y principios, teniendo digno remate por un lado en una célebre proposicion votada por dignas personalidades tambien que figuran en la mayoría que me escucha, y por otro en una circular del Ministerio de la Gobernacion que lleva la fecha de 16 de Enero de 1872, y que fué suscrita por el dignísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros actual.

Pues bien; digo que los principios que mi enmienda contiene, son ni más ni ménos que las conclusiones de aquella discusion, en la cual, como he dicho, terciaron todos los hombres importantes de la política española, y que su objeto solo es recordar los principios, los compromisos y las doctrinas que sustenta el partido en el poder y que tienen su ratificacion y su fuerza en aquella circular.

Y yo pregunto: si real y verdaderamente entonces aceptásteis por bueno esto, si entendiais que debiais declarar, como declarásteis á la Sociedad Internacional de trabajadores, fuera de la ley y dentro del Código penal, que era precisamente la forma de la proposicion, ó si no fué esta la forma de la proposicion, que quiero ser completamente exacto, fueron estas las declaraciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, y la proposicion lo que dijo fué que el Congreso habia oido con satisfaccion y con gusto las declaraciones del Ministro de la Gobernacion, lo cual significaba aceptarlas en absoluto, de modo que real y verdaderamente la aprobacion de la proposicion vino á ser como la manifestacion del criterio propio de aquella mayoría; si, por último, se llevaron estas declaraciones á la práctica, y el Poder ejecutivo y el Ministro de la Gobernacion Sr. Sagasta entendieron que debian aplicarse estos principios, ¿por qué hoy entendeis que esa enmienda no se puede aceptar?

Sabed, pues, que esa enmienda tiene, como he dicho, ese abolengo; sabed tambien que no es un lema del partido conservador, que en ese caso pudiera ser sospechoso, sino que es una ley vigente en la materia, una ley que se ha sostenido desde el año 72 hasta la fecha en la República francesa, y con la cual han podido gobernar todos los partidos, todos los hombres de todos los matices, varios sin duda, de aquellas agrupaciones políticas.

Pero despues de todo, esta coincidencia que yo noto, y la noto á propósito de que no se mire con prevencion la enmienda que he presentado, esta coincidencia es lógica, porque cualesquiera que sean los principios que se lleven á la gobernacion del Estado, cualesquiera que puedan ser las doctrinas de las distintas escuelas políticas, realmente hay puntos en que tienen que coincidir, sobre todo si estos se refieren á la piedra de toque de la realidad; y á esta piedra se llega á tocar precisamente al tratar del ejercicio de este derecho.

Por otra parte, ¿de qué estamos tratando? Estamos tratando del ejercicio del derecho de asociacion, y el artículo, al cual he venido yo á presentar la enmienda que tengo la honra de defender, es aquel en que ya de un modo directo vienen á manifestarse todas las circunstancias, por virtud de las cuales podrán acreditar las asociaciones su carácter legal. Por esto he creido yo que era el momento más oportuno, que era la sazon más propia para venir á pedir que, en ciertos y determinados casos, el Poder gubernativo impida la constitucion de sociedades, la constitucion de asociaciones, de esas que puedan, en virtud de esta constitucion, tener un carácter ilegal; porque realmente si tal cosa no sucediese, en las circunstancias de que habla mi enmienda vendria á producirse una honda y completa perturbacion en la sociedad, y lo que es más, vendria á desnaturalizarse el derecho mismo de asociacion

Yo entiendo que en esta materia la escuela conservadora tiene un criterio tan ámplio como pueda tenerle cualquiera otra escuela; yo entiendo que el derecho de asociacion, que yo distingo del hecho de la asociacion, que es como la resultante del ejercicio del derecho de asociarse, no tiene otros límites, no puede tenerlos, que los propios del derecho natural, la licitud del fin; porque así como el hombre puede obrar libremente en el límite de su libertad, que es el cumplimiento de su deber, de igual modo la asociacion, que al fin y al cabo no es más que una palanca poderosa en virtud de la cual el hombre viene á conseguir lo que aisladamente no podria lograr, no puede tener otro límite que el bien, verdadero fin racional del derecho.

Pero si esto es cierto; si esto es verdaderamente elemental y no cabe negarlo, es preciso fijar de una manera clara y terminante, y en esto tenía perfecta razon el Sr. Azcárate, la licitud de los fines para saber cuáles son las asociaciones lícitas y cuáles son las asociaciones ilícitas; porque es indudable que puede haber, y necesariamente hay, asociaciones lícitas y asociaciones ilícitas, como hay actos buenos y actos malos; y si la asociacion es un medio, y como medio tiene que participar de la naturaleza del fin, segun que el fin sea bueno ó malo, así la asociacion tendrá, como consecuencia lógica, que ser buena ó ser mala; y si el hombre es libre y debe serlo para ejercitar el derecho de asociarse, siempre que sea para un fin bueno, toda asociacion que se proponga un fin bueno debe ser lícita, y toda asociacion que se proponga un fin malo debe ser ilícita.

¿Cuál es la mision de la autoridad gubernativa en este caso? Yo no sé si veo las cosas con perfecta claridad, pero creo que esta cuestion se parece en un todo á la cuestion que se presenta al legislador al formular en el Código civil los preceptos relativos á la viabilidad. La vida es la primera condicion para que todo hombre pueda ejercer su derecho. Toda vida deja indudablemente rastro, deja huella en el derecho; pero la ley señala condiciones, y así como señala condiciones al ser que viene á esta vida; así como dice, por ejemplo, que es necesario que tenga figura humana y que no sea mónstruo, la ley debe decir que

puede haber asociaciones que sean verdaderamente monstruosas, que no tengan forma que pudiéramos llamar social, que se encaminen á fines verdaderamente monstruosos é irracionales.

Este es, en mi sentir, el punto de partida; esto es lo que han debido tener en cuenta los señores de la Comision: y aceptada esta base, hubiéramos podido discutir si en la fijacion, por decirlo así, de la licitud de los fines, habia habido ó no acierto; y una vez señalados estos límites, una vez fijos los caractéres de esta licitud, dejar libre el ejercicio de este derecho, sin otro límite que el que tiene el mismo derecho individual: el de obrar bien ú obrar mal.

Ved, pues, si este criterio, que desde luego acepta en esta materia el partido conservador, no es un criterio tan ámplio como pueda serlo el de aquellos partidos que pretenden ser los únicos en la defensa del derecho de asociacion.

Claro está que si la índole del derecho de asociacion no es más que la que he querido exponer, y ¡ojalá la hubiera expuesto con la claridad con que se presenta á mi inteligencia! no os puede extrañar el que al tratar de regular el ejercicio de este derecho, puedan coincidir legislaciones distintas, estar de acuerdo países que se rigen por principios completamente diversos.

Pero, señores, me sale al paso un punto importantísimo, sin duda alguna cuando se trata del derecho de asociacion, que ha sido expuesto por los distinguidos oradores que me han precedido en el uso de la palabra, especialmente por los Sres. Azcárate y Santa María.

Tratábase aquí de la persona jurídica, de esa entidad que surge á propósito del ejercicio del derecho de asociacion, de esa resultante del ejercicio del derecho de asociacion, de eso que yo llamo medio para la consecucion de un fin, porque, señores, hablamos de derechos individuales, y yo entiendo que todo derecho es á la vez derecho individual y derecho social, porque el hombre forma parte de la sociedad. Pues bien; á propósito de este punto importantísimo, cúmpleme rectificar la apreciacion que oí ayer al señor Azcárate, en la que despues ví que coincidia el señor Santa María, sobre la que han dicho cosa parecida algunos de los señores que han terciado en el debate, y que yo entiendo que es errónea.

Creo que al emitir este juicio se han dejado dominar de ese sentido histórico, por no llamarlo de otra suerte, en virtud del cual á una política, y á un partido se les condena con una sola palabra, y se dice, por ejemplo, que el criterio del partido conservador á propósito de la ley de asociaciones, y del reconocimiento de la persona jurídica es completamente estrecho y reducido; así como se ha dicho tambien que dentro de los principios aceptados por la Comision, podrian en su dia determinadas individualidades del partido conservador conceder ó negar este criterio. Es decir, que al pedir nosotros que la autoridad gubernativa tenga la facultad de conceder ó negar la creacion de una asociacion, al poner en manos de la autoridad gubernativa el nacimiento de una persona jurídica, se entiende que hay en esta manera de hacer y de pensar un criterio de arbitrariedad; y precisamente yo tengo que protestar de ese juicio, porque esta no es, no ha sido nunca, ni puede ser la doctrina del partido conservador. No, el partido conservador, cuantas veces se ha tratado este punto, ha sostenido que ninguna autoridad puede á su antojo crear ó negar personalidades jurídicas.

Recuerdo á este propósito algun párrafo del elocuente discurso pronunciado aquí por el Sr. Cánovas del Castillo en el debate sobre La Internacional. Exponia el concepto del Estado, y al hacerlo condenaba enérgicamente aquellas doctrinas que, con razon, á mi juicio, consideraba derivadas de las antiguas doctrinas panteistas, por virtud de las cuales el Estado venía á serlo todo y á constituir una verdadera omnipotencia.

Pero una cosa es que el Estado no sea poder bastante para conceder ó negar la creacion de personalidades jurídicas, y otra bien distinta que la autoridad gubernativa intervenga en el reconocimiento de esas personalidades. El Estado, ni en su nombre la autoridad gubernativa no pueden hacer que aquello que en su esencia es bueno y justo, sea considerado como injusto, ni pueden negar existencia á lo que tiene realidad y fundamentos. Esto únicamente podria admitirse por los que profesaban la doctrina: *quod principi placuit legis vigorem habet*; pero esta doctrina la rechazamos todos los que formamos la minoría conservadora; y sin embargo, de esa doctrina se nos quiere hacer partícipes, porque pedimos que la autoridad venga á intervenir en el valor, en la sustancialidad de la persona jurídica, á darle efectos civiles, suponiendo que esto no es más que la arbitrariedad en la esfera de la legislacion. No, esto supone la necesaria, la legítima intervencion de la autoridad al encontrarse con algo que tiene por objeto traducirse en un hecho real, al tener que reconocer valor legal á la que ha de ser persona jurídica. Cuando se trata de fundar una asociacion perturbadora, una de esas asociaciones de las que el Sr. Gonzalez decia hace pocos dias que se fundan con fines siniestros, el Estado tiene, en virtud de la alta mision de tutela que le corresponde, el deber indiscutible de impedir que llegue á formarse y que llegue á tener una existencia legal.

Entre el concepto que se nos atribuye y que tiene su orígen en la doctrina romana, y el verdadero concepto de la ley y del derecho que nosotros tenemos, hay bastante diferencia, y mi principal objeto era protestar contra ese criterio estrecho que se supone criterio conservador en esta materia, segun el cual al pedir la intervencion de la autoridad para el reconocimiento legal de una asociacion, se supone que esta intervencion que nosotros pedimos por parte de la autoridad gubernativa, puede negar lo justo y conceder valor á lo verdaderamente arbitrario. No; precisamente el fin de la justicia es lo que debe perseguir la Administracion como la autoridad judicial; que despues de todo, la justicia es el fin del derecho en todas sus manifestaciones.

Me he extendido tal vez más de lo que deseaba y voy á concretar mis observaciones. He dicho que la enmienda que he tenido el honor de presentar y que estoy defendiendo, tiene para vosotros, aparte de la consideracion que siempre debe merecer aquello que se inspira en principios verdaderamente liberales, el valor de haber constituido los principios aceptados y reconocidos como buenos en una época memorable de la historia política de España; principios que se tradujeron en fórmulas ó circulares que se llevaron á la aplicacion de las leyes con firmas tan autorizadas como la del actual Sr. Presidente del Consejo de

Ministros. Pues bien; si esto es cierto, si esto es innegable, si para demostrarlo no tendria que hacer más que citar la discusion á que antes me he referido, para ver de qué manera coincidian, á propósito de la Asociacion Internacional de trabajadores, desde el Sr. Montero Rios hasta el Sr. Alonso Martinez, de qué manera entendian todos que aquella Asociacion era por sus fines perfectamente inmoral y caia bajo la sancion del Código penal, si no necesito leer las páginas que traigo anotadas de aquella discusion, si con leerlas no haría otra cosa que molestar vuestra atencion, porque nadie ha de poner en duda esta verdad; cuando esto, señores, es cierto é indudable, ¿á título de qué se me niega hoy aquello que entonces se tomó en consideracion por las personas que hoy pertenecen á ese partido? ¿Es cierto que habia un credo político, pero que existe un compromiso con ciertos elementos de los partidos que están enfrente, y es preciso llevar á la práctica los principios de ese compromiso?

¡Ah, señores! yo creo que no se debe legislar por compromisos; yo creo que se debe legislar inspirándose en la justicia, siendo desde luego consecuente con aquello que se piensa, y siendo fiel á las tradiciones que se hayan manifestado. ¿Es que esos compromisos han modificado aquellos principios? ¿Es que lo que entonces era bueno para muchos de los que están ahí, por virtud de esos compromisos, os coloca en tal situacion que teneis hoy que renegar de lo que un dia habeis defendido?

Yo ya sé que se me dará una contestacion, yo ya sé que se me dirá: no es que nosotros dejemos de afirmar hoy, como afirmamos entonces, que la *Asociacion Internacional de trabajadores*, que es la que principalmente cito en mi enmienda, con una sola modicacion que entiendo que no rechazará el Sr. Azcárate, porque en lugar de decir la *Sociedad Internacional*, añado *nacional* ó *internacional*, sea ilícita; yo ya sé que se me dirá, que si esta Sociedad falta, se le aplicará el Código penal. Dejo para más adelante probar el valor de esta garantía.

Pues bien; yo me he fijado en la *Asociacion Internacional*, como pudiera haberme fijado en cualquiera otra que persiga los mismos fines. ¿Necesitaré yo ahora de una manera concreta venir á recordar cuáles eran estos fines, para saber si debe reconocérsela desde luego existencia legal? Entonces se declaró que esos fines eran inmorales, hubo álguien que dijo que si esos fines eran inmorales, se entendiese con ellos el Código penal; y es más, se añadia: «¿En qué consiste que solo en España nos ocupamos de la Asociacion Internacional de trabajadores, por los principios que proclama, cosa que no acontece en ninguna parte? Esto quiere decir que las doctrinas de La Internacional nada tienen que ver con el estado general de la civilizacion europea.»

A esta afirmacion, que si la memoria no me es infiel, era del Sr. Castelar, creo que contesto diciendo que yo he presentado mi enmienda sobre la base de una ley de la República francesa dada en 1872.

Luego si esa República, que es ejemplo digno de tomarse en cuenta y que algo significa, entiende que puede y debe preocuparse de este asunto, y despues otros países han venido á hacer lo mismo, lo cual es público y notorio, creo que en este punto es excusada toda demostracion.

Aquí tengo los principios de esa Asociacion, aquí tengo su programa; si por ventura en la rectificacion se me obligara á ello, no tendria más que tomarme el trabajo de leer ese programa, con el cual podria contestar á la elocuente afirmacion del Sr. Azcárate, cuando decía:

«Ya vereis la série de enmiendas que se presentan; ya vereis al Sr. Marqués de Vadillo abogar por los principios del órden social.

¿Y qué principios son esos? ¿Es que puede, por ventura, señalarse un límite á esos principios sociales? ¿Es que se puede hablar aquí de la familia y de la propiedad? ¡La propiedad! Pues yo diré al autor de la enmienda que precisamente la propiedad, la forma de la propiedad, su trasformacion, compone la historia de la civilizacion del mundo.»

Y á este efecto, el Sr. Azcárate citaba el hecho de la esclavitud en América, considerada como verdadera propiedad. Pues á ese argumento, yo podria contestar al Sr. Azcárate diciéndole si se hace solidario de todos los crímenes, de los innumerables crímenes que se han cometido al grito generoso de libertad. Pues así como no se hace S. S. solidario de esos crímenes, así reconozco que en el desarrollo del derecho de propiedad se ha podido llegar á verdaderas aberraciones. ¿Quiere esto decir que niegue ni pueda negar nadie que el principio de la propiedad es un principio fundamental de la sociedad? Es más, ¿podemos negar que lo que se llama cuestion de organizacion y forma de la propiedad, afecta gravedad profunda, encierra algo que indudablemente toca á toda la sociedad? Pues qué, la organizacion de la propiedad, ¿no lleva, por ejemplo, modificaciones á la familia, á la organizacion política, á toda la manera de ser de los pueblos? Pues si es base y principio capital, ¿quién duda que al presentarse una asociacion que pueda, directa ó indirectamente, atacar, que verdaderamente se proponga atacar ese principio social, se impone desde luego el deber sagrado de velar por ese interés, y se impone tambien el deber sacratísimo de negar realidad y existencia á la asociacion que viene á constituir un verdadero peligro para esa institucion? Es indudable que al Poder público toca sostener los principios cardinales del órden social, y ese es uno de sus primeros deberes. A este órden de principios fundamentales pertenece la religion, la familia, la propiedad y la Patria; y esto no necesito demostrarlo, pero hay quien sostiene que esos principios deben estar garantidos meramente por el Código penal tal como hoy se encuentra, así como entendemos nosotros que es necesario, y á esta inteligencia responde la enmienda que he tenido el honor de presentar, que debe llevarse esa sancion á otra esfera, que debe intervenir la autoridad gubernativa, que tiene que velar precisamente por esas instituciones interviniendo en todo lo que se refiera á la declaracion de la personalidad jurídica de las asociaciones.

Y esta es la interpretacion que tan elocuentemente defendia el Sr. Fernandez Villaverde en su discurso contra la totalidad al pedir la intervencion de la autoridad gubernativa, con la autorizacion prévia, la cual, ó no significa nada, ó significa el conocimiento del objeto de la asociacion para poder apreciar su licitud, porque sin esta autorizacion prévia y sin este conocimiento, no es posible apreciar si son buenos ó malos los fines de la asociacion. Pues bien; nosotros creemos que es necesaria la intervencion de la autoridad, y al afirmar nuestra creencia se nos contesta

que basta el Código penal de 1870, con los preceptos consignados en sus artículos 198 y siguientes.

Señores, sobre este particular y sin extenderme mucho, sabiendo que los argumentos que se refieren á hechos prácticos, son aquellos que hablan de manera más elocuente y que producen mayor impresion, yo lo único que puedo decir ahora, es citar una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, casando otra en la que se habia condenado á la Sociedad Internacional de trabajadores, seccion de tejedores de Bocairente, provincia de Valencia, porque entendió el Tribunal Supremo que los fines que se proponia aquella seccion no venian á herir de una manera directa la moral pública. ¿Cuáles eran estos fines? El aumento de salarios y el producir ciertas alteraciones en el órden del trabajo. Esto era, como afirmaba el Sr. Villaverde, lo que se decia; pero, ¿qué era lo que se callaba? Para esto no tengo más que remitirme á los resultandos de la sentencia.

Pues si ha podido existir un Tribunal y este es nada ménos que el Supremo de Justicia de la Nacion, que ha venido á fallar que la Sociedad Internacional de trabajadores no está comprendida en los preceptos del art. 198 y siguientes del Código penal, entonces ¿dónde está la garantía que ven los que dicen que estos artículos del Código defienden á la sociedad, por que condenan á La Internacional de trabajadores como opuesta á la moral pública? Si es cierto que la moral pública debe estar garantida y protegida, y si es cierto, como vosotros habeis afirmado, que la Sociedad Internacional de trabajadores ofende á la moral pública y en tal concepto cae fuera de la jurisdiccion de la ley y queda dentro del Código, y si el Tribunal Supremo, el más alto de la Nacion ha dicho que La Internacional no ofende á la moral pública, ¿cómo resolveis este conflicto?

Resolved esta contradiccion; que mientras no lo hagais, yo tendré el derecho de decir que no están garantidos estos principios cardinales, estas instituciones fundamentales del órden jurídico-social. Y toda vez que no están garantidos, me queda como conclusion el preguntaros: ¿Es que por ventura era más peligrosa en 1871 La Internacional de trabajadores que lo es ahora?

Porque aquí me sale al paso otro de los argumentos hechos por el Sr. Azcárate, á propósito de la ineficacia de la persecucion; argumento que ayer tambien hacía el Sr. Labra á propósito de lo que ocurria en ciertos países regidos por la misma legislacion y en la misma forma que España, en los cuales podia acontecer que ciertas sociedades que no obedecian á los principios que deben exigirse en la ley como condicion de moralidad, existiesen y viviesen tranquilamente, y los indivíduos que á ellas pertenecian pudiesen alcanzar las más altas dignidades del Estado. La contemplacion de estos acontecimientos, la existencia de estos hechos, como la consideracion de que, á pesar de la persecucion de que habian sido objeto en ciertos países, habian podido prosperar los principios socialistas, todo esto venía á condensarse en labios de los Sres. Azcárate y Labra en la condenacion explícita de la persecucion. Pues bien; yo podria decir que este argumento, por probar demasiado, no prueba nada, porque en ese caso, si la ineficacia de la sancion ha de dar por resultado que no deba aplicarse, suprimamos todas las sanciones, suprimamos todos los Códigos, porque la experiencia viene á demostrarnos que todos los Códigos y todas las sanciones no alcanzan á curar las llagas y el malestar de la sociedad presente, como no curaron los de las sociedades pasadas.

Pero decia: ¿es que las circunstancias han cambiado, es que por ventura las circunstancias dentro de las cuales proclamábais que era necesario declarar fuera de la ley á estas sociedades, porque estas sociedades ofendian á la moral pública, son hoy distintas? ¿Es que el año 71 eran esas asociaciones un peligro, y no lo son ahora? Respecto de esto, entiendo que no todos los indivíduos de la Comision han de estar conformes, porque el Sr. Gonzalez, entre otros, se proponia, por fin principal en el voto particular que ha sostenido, que no quedara desarmado el Estado contra ciertos peligros, por entender que podia haber momentos en los cuales se debiesen recoger ciertas libertades que en situaciones normales entendia que se pueden autorizar: por esto digo, que sin duda el Sr. Gonzalez no piensa como sus compañeros de Comision.

Pero yo os pregunto: si el año 71 habia un verdadero peligro en esas sociedades, peligro que venía á proclamar el actual Sr. Presidente del Consejo de Ministros, entonces Ministro de la Gobernacion, ¿qué ha pasado desde entonces acá? ¿Cuál es la situacion presente? ¿Es que la Sociedad Internacional de trabajadores es hoy un mito, no es nada, nada proclama y ha cambiado su programa? El Sr. Villaverde nos decia con gran elocuencia, cuál era la situacion actual de la cuestion; nos decia cuáles eran los esfuerzos de los adeptos principales de esta Sociedad, las ramificaciones que tiene no solo en el Continente europeo, sino en América y en todas partes; nos hablaba de un reciente viaje hecho por uno de los indivíduos de la familia del fundador de La Internacional; nos decia que estos viajes, que estas excursiones, daban su resultado; nos citaba precisamente uno de los órganos más autorizados del país, que se ha constituido en centro de este movimiento; nos decia que se habia anunciado la reconstitucion de la Sociedad, que por otra parte habia vivido como oculta, como latente, por temor á la legislacion; nos decia que la Sociedad existia, que resucitaba, que proclamaba los mismos principios de siempre, que anunciaba la celebracion de un Congreso para el año presente, y que allí iba á darse nuevos estatutos; y si esto es cierto, yo vuelvo á preguntar, aunque me llameis insistente: ¿por qué el año 71 era preciso proclamar la necesidad de perseguir á la Sociedad Internacional, y el año 87 no ha de ser necesario? Y aquí me salian al paso aquellas excépticas estrofas de uno de nuestros poetas contemporáneos que dicen:

«En este mundo traidor
Nada es verdad, ni mentira,
Todo es segun el color
Del cristal con que se mira.»

Pero ni aun esto me satisfacia, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros actual, era entonces Ministro de la Gobernacion, y si desde el banco azul se ven siempre las cosas de color de cielo, del mismo color debia verlas S. S. en 1872, que en 1887.

¿Qué pasa, pues? ¿Es que nuestras instituciones están de tal modo vigorizadas, que no pueden correr ningun peligro? Porque el enemigo es potente que el enemigo es pujante, indiscutible. Yo no tendria

más que presentaros aquí el célebre catecismo socialista escrito por Baknine y publicado por Karl Marx, precisamente el fundador de La Internacional; catecismo que traigo aquí, para convenceros de que todas sus afirmaciones vienen á condensarse en estas palabras: destruccion de todo lo existente, aniquilamiento de todo lo actual para fundar sobre nuevas bases el órden social. ¿Cuáles son las armas de defensa? ¿Cuál es el artillado de la fortaleza moral de la Monarquía española para resistir estos embates? No basta decir que podemos resistir. Es preciso no venir con ciertas afirmaciones que podrian tener el valor de verdaderas complicidades, porque negar la realidad del peligre, podria constituir un verdadero crímen.

Pues bien, si nuestra situacion es esta, yo no os pido más que una cosa, como conclusion, y es, que toda vez que mi enmienda viene á condensar los principios aceptados por los republicanos franceses, hagais vosotros, monárquicos, en defensa de las instituciones, lo que intentan ó procuran hacer los republicanos de la Nacion vecina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Pastor tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Señores Diputados, con decir, como ha afirmado el señor presidente de la Comision, que esta es una ley puramente de procedimiento, que es una ley puramente adjetiva, podria justificarse el hecho de que no admitiéramos la enmienda que ha apoyado el Sr. Marqués de Vadillo; pero como S. S. ha aducido razones de gran importancia, y como en esta enmienda se reproduce otra vez la cuestion de la autorizacion prévia que ya planteó aquí con gran elocuencia el Sr. Fernandez Villaverde, no bastaria la sola consideracion que he expuesto para rechazarla, y voy á contestar, con los escasos medios de palabra que tengo, á las principales indicaciones que ha hecho el Sr. Marqués de Vadillo.

Nada me extraña más, y seguramente extrañará tambien á los que conozcan los antecedentes y la historia del partido conservador, que la insistencia con que defiende la autorizacion prévia; porque la autorizacion prévia, en mi concepto, para el ejercicio de los derechos individuales, está totalmente negada por la misma forma en que esos derechos están escritos en la Constitucion de 1876. Aun pudiera decirse esto, no solo respecto de los derechos individuales, sino aun respecto á los derechos políticos, porque no puede establecerse así en absoluto, como quieren los conservadores, la autorizacion prévia; y la verdad es que no habrá aquí un solo conservador que se atreva á firmar una ley en que se establezca que para ejercer el derecho electoral se necesita el prévio permiso de una autoridad.

El artículo de la Constitucion que habla de los atributos del Poder público, que habla de las garantías del Estado, autoriza al Gobierno á regular el ejercicio de estos derechos; pero de ninguna manera se puede entender, y creo que nadie habrá entendido, por regularlos, su negacion en absoluto. Y si esto no puede hacerlo el partido conservador, ménos podria hacerlo la escuela liberal, que funda y fija la garantía de todos los derechos del individuo y de los derechos políticos, en los tribunales de justicia. El partido liberal no podria admitir que fuera la autoridad gubernativa la que decidiera cuándo esos derechos podrian ejercerse y cuándo no seria lícito ejercerlos.

Pero el Sr. Marqués de Vadillo esta tarde ha manifestado una extrañeza que me ha producido á mí verdadera admiracion, perteneciendo S. S. al partido conservador, y es, cuando decia que cómo podia compaginarse una circular dada por mi ilustre jefe y amigo el Sr. Sagasta siendo Ministro de la Gobernacion, respecto de La Internacional, con rechazar hoy una enmienda de S. S. en la que ha querido reproducir algunos de los términos de aquel documento.

La explicacion es muy sencilla, y más sencilla que para nadie para los que siguen las inspiraciones del Sr. Cánovas del Castillo. Para el Sr. Cánovas del Castillo, la extension de los derechos individuales ha sido siempre una cosa circunstancial; y como el señor Cánovas del Castillo, sustentando esta teoría en la práctica y en la esfera especulativa, ha sido uno de los hombres más consecuentes en este país, ha dicho desde la oposicion lo mismo que ha dicho despues desde el Poder. Discutiendo la Constitucion de 1869, consumiendo un turno y ocupándose de los derechos individuales, se declaró fundamentalmente individualista, y al llegar al punto principal de la extension, dijo que no tendria inconveniente, que no le asustaria jamás la mayor extension que se pudiera dar á ninguno de los derechos individuales con toda la fuerza que se quisiera, siempre que esto estuviera compensado al constituir el Estado, con una organizacion robusta, y tan fuerte que pudiera resistir el ejercicio de esos derechos sin menoscabo de su solidez. Ahora bien; ¿puede decirse que en la Constitucion actual no está constituido el Poder público de manera que no resista sin temor una mayor extension al ejercicio de los derechos individuales? Eso no lo puede decir el Sr. Cánovas ni el partido conservador, que fué el que principalmente contribuyó á hacer la Constitucion que nos rige; porque el Sr. Cánovas del Castillo, al sostener la teoría á que me he referido, despues de decir aquello de los derechos individuales, examinaba toda la Constitucion de 1869 y no encontraba en ella fuerza bastante para resistir la ilimitacion de los citados derechos ni en la constitucion de la Monarquía, ni en la constitucion del Senado, ni en los célebres artículos 110, 111 y 112 relativos á la reforma, ni en el sufragio universal. ¿Puede decirse esto de la Constitucion de 1876? Seguramente que no lo dirá el Sr. Cánovas del Castillo, ni puede decirlo ninguno de los individuos del partido conservador; porque precisamente tienen en ella robustez bastante todos los Poderes públicos para que no asuste la ilimitacion de los derechos individuales, ni asuste tampoco la extension que queramos darles.

Decia yo, que el Sr. Cánovas del Castillo ha tenido siempre una grandísima consecuencia en este punto, y como han pasado muchos años desde que S. S. expuso aquí estas teorías, debo recordar tambien, que siendo Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Cánovas, el Sr. Castelar trató la cuestion relativa á la inviolabilidad de los catedráticos y á la de las doctrinas que expusieran en sus cátedras y en sus libros, y el Sr. Castelar citó á Alemania, donde reconocia que la cátedra era libre y donde los profesores, los tratadistas y los pensadores decian lo que tenian por conveniente; y el Sr. Cánovas del Castillo, abundando en las mismas ideas que sobre los derechos individuales sostuvo enfrente de la Constitucion de 1869, y durante la revolucion de Setiembre, volvió á decir que en Alemania la Constitucion de la Monarquía era tan

fuerte, que el oleaje de esos mares filosóficos no podian conmover la firme roca sobre que se asentaba.

Y el partido conservador en el Poder ha seguido una conducta muy consecuente con esta teoría y con este principio, porque ha traido la ley de reuniones, de que tanto se ha hablado, sin esa autorizacion prévia, y hay que tener en cuenta que el derecho de reunion es uno de los que más podrian justificar la autorizacion prévia, porque la reunion es momentánea, pasa, y ya no hay medio de hacer eficaz el castigo, mientras que en las asociaciones, por su carácter permanente, es donde nunca hubiera estado justificado ese recelo excesivo del partido conservador.

Pues bien; ha hecho la ley de reuniones sin autorizacion prévia; estableció en su primera etapa, respecto á la ley de imprenta, para la publicacion de un periódico, no la prévia censura, sino lo que se llamaba permiso prévio, y no ha restablecido su ley especial al volver al Poder en 1883, aceptando la teoría del partido liberal y conformándose con el Código comun. Estableció en su primera etapa la prévia censura para el teatro, vino un Ministro muy querido amigo mio y jefe, á cuyas órdenes he tenido la honra de desempeñar un cargo público, un hombre ilustre del partido liberal, D. Venancio Gonzalez, y abolió la prévia censura, y luego llegó el partido conservador y no la restableció. De modo, que el partido conservador ha ido abandonando poco á poco la autorizacion prévia para el ejercicio de los derechos individuales, considerando quizás que no cabia en nuestras leyes, como en mi concepto no cabe, tal como está redactada la actual Constitucion, y respondiendo á esa teoría expuesta por el Sr. Cánovas del Castillo, de que á mayor solidez en los Poderes públicos, hay ménos peligro en conceder los derechos individuales con toda la extension posible.

Aceptada la enmienda del Sr. Marqués de Vadillo, el derecho de asociacion sería imposible en España; no es posible someter á la autoridad gubernativa la práctica de un derecho individual, cuando todas las escuelas confiesan que deben estar sometidos al Poder judicial; en primer lugar, porque el Poder judicial no varía con frecuencia, y porque no se hace un Código diario; pero un Gobierno diario sí se puede hacer, y en segundo lugar, porque no es la autoridad gubernativa la competente para decidir lo que es bueno y lo que no es bueno, ni lo que es lícito ó ilícito en esta clase de materia.

Hay que tener en cuenta además, que en España la autorizacion prévia, ejercida por los mismos conservadores, ha sido tan absolutamente ineficaz, que en tiempo del Sr. Cánovas del Castillo, siendo Presidente del Consejo de Ministros, y siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Romero Robledo, y siendo gobernador de Madrid el Sr. Conde de Heredia Spínola, han existido secciones de La Internacional en Madrid y en todas partes, y el Sr. Cánovas ha tenido huelgas, como todo el mundo sabe. Y respecto á La Internacional de Madrid, yo puedo decir que, acerca de una de sus secciones, soy un testigo de mayor excepcion, porque siendo director de un periódico tuve la desgracia de ser el primero que en tiempo de la Restauracion ha tropezado con la seccion del Arte de imprimir, organizada á título de Sociedad de Socorros mútuos, ó con cualquiera otro de los muchos títulos con que se organizan esas Sociedades, pero que se organizan quieran ó no quieran los Poderes, porque una de las cosas que no ha conseguido ningun Poder, es que la asociacion no exista; unas veces pública, otras veces secreta; unas veces disfrazada con un nombre, otras veces con otro, ha existido constantemente con todos los Gobiernos por rigurosas que hayan sido las medidas empleadas para evitarlo.

El Sr. Marqués de Vadillo ha anunciado que su enmienda era una copia del art. 1.° de la ley de 14 de Marzo de 1872 de la República francesa. No es exactamente igual. Su señoría ha advertido ya que habia introducido una variacion, que es sustancial por cierto; la de poner *nacional* ó *internacional*; es decir, que la palabra *nacional* es de S. S. Pero ha introducido S. S. otra variacion que no ha dicho, y es, que en aquel art. 1.° se prohibian las asociaciones que atacasen á la libertad de cultos, y esto tambien lo ha quitado de su enmienda el Sr. Marqués de Vadillo. Por consiguiente, bueno es que restablezcamos el texto tal como allí se encontraba. Pero hay que tener en cuenta que esa variacion, que al Sr. Marqués de Vadillo le ha parecido pequeña, de poner la palabra *nacional* delante de *internacional*, es precisamente la que explica la ley que entonces se hizo; porque cuando se hizo esa ley en Francia—y no cito á Francia como modelo en materia de asociacion—acababan de suceder los tristes sucesos de la *Commune* de París; y recuerden los Sres. Diputados que en el Parlamento francés se dijo, y me parece que hasta se llegó á demostrar, y aquí se ha dicho tambien, que de veintitantos indivíduos que componian el Municipio de París, habia 12 ó 14 que pertenecian á La Internacional, es decir, la mayoría; y apenas terminaron aquellos sucesos, el Consejo de La Internacional de Inglaterra publicó un manifiesto injuriando al ejército de Versalles, á los tribunales, á la Asamblea, y haciendo la apología de los que habian incendiado la ciudad de París.

Comprenderá, pues, S. S., si un Gobierno que se encontraba en estas circunstancias y con una Asociacion Internacional que de tal modo intervenia en los asuntos interiores del país (y hay que advertir que la mayoría de los que figuraron en la *Commune* y los que mayores destrozos hicieron fueron extranjeros); tenía ó no razon bastante para hacer una ley en este sentido, sin que por esto haya derecho para decir que eso mismo se debe hacer en todas partes.

Y la prueba de que no es así, es que en España La Internacional no ha servido apenas más que para llamar reaccionario al Sr. Pí y Margall y para producir esas sesiones pintorescas, en que sus indivíduos unos á otros se llaman compañeros y no lo demuestran siempre, pero no para producir por sí sola perturbaciones del órden público ni ninguno de los daños que S. S. ha indicado.

Son tan vagos los términos de la enmienda de su señoría, sobre todo con las alteraciones de la ley francesa que ha citado, que si se admitiera como ley, como he dicho y pienso demostrar ahora, no sería posible el ejercicio del derecho de asociacion, y mucho ménos sometido á la autoridad de un gobernador.

Libertad de trabajo. ¿Qué se puede entender por atacar la libertad de trabajo? ¿Solo el hecho de pedir la reglamentacion de las horas de trabajo de los obreros, la reglamentacion del trabajo de las mujeres y de los niños en los talleres, porque merma la libertad de esos niños, de esas mujeres y de esos obreros? Pues, sin embargo, eso se hace en todos los paí-

ses y está admitido por todas las escuelas, hasta las más individualistas, y todo eso se puede sostener y se hace en los Parlamentos de países que no son, por cierto, muy democráticos. Sin embargo, con el texto que S. S. quiere introducir en la ley, bastaria que se formara una asociacion con ese objeto, para que un gobernador la considerara ilícita por estimar que atacaba la libertad de trabajo.

Lo mismo sucede con el derecho de propiedad. Decia el Sr. Azcárate: «querrá decir de la propiedad individual, porque el derecho de propiedad en cualquier forma, no lo ha negado nadie todavía.» Pero nos encontramos con que ocurriria lo mismo que ocurre con respecto á la libertad de trabajo, y es que una autoridad podria creer que era atacar el derecho de propiedad, formar una asociacion más ó ménos científica que defendiese la propiedad colectiva ó corporativa, cuando ninguna de esas dos cosas es ilícito defender, y cuando el Sr. Marqués de Vadillo debe saber, que ni siquiera son contrarias al derecho católico. El primer Obispo de Madrid, el desgraciado Sr. Martinez Izquierdo, en las sesiones que ha citado S. S. esta tarde, habló aquí con este motivo, y dijo esto mismo que yo acabo de decir, pues atacando La Internacional precisamente, declaró que el defender la propiedad corporativa ó la colectiva, lo mismo que defender la propiedad individual, no era contrario al derecho católico, no era contrario á la religion. Habia sucedido que el Sr. D. Fernando Garrido se habia apoyado en ciertos actos de la Iglesia de Jerusalen para defender á La Internacional, y con este motivo habló el Sr. Martinez Izquierdo, para demostrar que los indivíduos de La Internacional estaban muy lejos de ser lo mismo que aquellos cristianos, porque negaban la limosna, atacaban á la moral, combatian la religion, etc., etc.; pero que no era contrario á la religion cristiana, el defender la propiedad colectiva, la propiedad corporativa ó la propiedad individual.

Lo mismo puede decirse respecto de la Patria. Sometido á un gobernador el acto de juzgar cuándo una asociacion ataca ó no á la Patria, nos podríamos encontrar que era una doctrina ilícita la doctrina federal, lo cual no es así para todos, porque puede haber quienes crean que el Estado puede ir hasta la division más pequeña, y puede haber tambien quienes crean en un órden opuesto que el Estado que encarnó primero en la familia, luego en la tribu, luego en la curia, más tarde en la ciudad y, por último, en la Nacion, pueda llegar á encarnar en colectividad más ámplia con beneficio de los intereses del país y sin cometer por eso solo ningun acto contra la Patria.

Esto puede ser una otopia, pero puede ser tambien una creencia lícita que se expone en los libros, sin que se cometa por ello un delito de los que el Código penal castiga.

Lo mismo sucede respecto de las religiones. Su señoría ha copiado el art. 1.° de la ley francesa, suprimiendo, como dije antes, lo de la libertad de cultos. Segun el art. 11 de la Constitucion, cualquier español puede profesar la religion que quiera, no faltando al respeto debido á la moral cristiana: no son lícitas públicamente las ceremonias religiosas; pero sí el hecho de profesar una religion distinta á la católica. El Código penal castiga al que escarnezca cualquier culto. ¿Qué más quiere S. S.? ¿Quiere S. S. entregar esto á la autoridad gubernativa para que solo por el hecho de no tener la calificacion de católica, crea que una asociacion puede atacar á la religion católica?

Voy ahora á contestar á algunos de los principales argumentos aducidos por S. S. respecto de este proyecto de ley, en comparacion con lo que han hecho y han dicho otros indivíduos de la Cámara.

El Sr. Marqués de Vadillo ha empezado diciendo que ya sabía lo que entendia el partido liberal por sistema preventivo, que era el hacer las leyes en prevencion de lo que pudiera hacer el partido conservador cuando viniese á ocupar el mando. Si una ley la considera S. S. como una prevencion, está bien. El objeto de una ley es la prevencion para regular determinados ejercicios y señalar penas; pero aunque hubiera existido esa suspicacia de que habla el señor Marqués de Vadillo, estaria muy justificada por el hecho mismo que ha citado aquí el Sr. Alvarado y por otros hechos análogos; puede venir al Poder un partido que en vez de gobernar ateniéndose estrictamente al texto de la ley, se ocupe en torcerle para sus fines políticos; y esta claridad en las leyes, en cuya confeccion intervenimos todos, incluso los conservadores, no debe ser objeto de censuras, y ménos atribuirlas á suspicacias que en todo caso estarian justificadas por la experiencia.

Su señoría ha puesto un verdadero interés en que no se crea que el partido conservador quiere atribuirse el poder de crear ó no personas jurídicas á su antojo en lo que respecta á las asociaciones. No es posible creer semejante cosa; y de lo mismo que ha dicho S. S. esta tarde, se deduce que no son esas las opiniones del partido conservador; pero el hecho es que se quiere quedar con el arma para hacerlo; porque, si no, ¿qué significaria la autorizacion prévia en que tanto insiste?

Por último, el Sr. Marqués de Vadillo, y en esto es en lo que ha hecho más hincapié, ha hablado de una sentencia de un tribunal respecto de La Internacional. No he de entrar ahora á discutir esa sentencia; pero aun suponiendo que S. S. esté en lo cierto, ¿qué remedio es el que propone? Entregar estos asuntos á los gobernadores para que decidan. Pues me parece que el Tribunal Supremo tendrá siempre más competencia que cualquier autoridad gubernativa, para declarar lo que es lícito ó ilícito, lo que es moral ó inmoral. Precisamente para todos los partidos, los tribunales de justicia ofrecen, y ofrecerán constantemente, más garantías que cualquiera autoridad gubernativa, no solo para lo que se refiere á la llamada licitud ó ilicitud de los actos de la asociacion, sino para todo lo que tenga relacion con los actos de los indivíduos dentro del ejercicio de sus derechos.

Yo tengo la seguridad de que si el partido conservador estuviera en estos bancos y tuviera que hacer esta ley, de ninguna manera defenderia la teoría que ha expuesto aquí el Sr. Marqués de Vadillo, la teoría de entregar á los gobernadores la atribucion de decidir cuándo es lícita ó cuándo no lo es una asociacion, por temor de que el Tribunal Supremo de Justicia pueda dictar una sentencia en la que, á juicio del Sr. Marqués de Vadillo, se declare sin razon que una Sociedad es lícita y moral.

Por lo demás, no se asuste S. S., ni debe asustarse nadie de la exposicion ni de la discusion de las utopias más absurdas, porque todas esas utopias, lo mismo las de los socialistas que las de los individualistas, no han llegado ni llegarán nunca á regir en nin-

gun pueblo. El hecho es, que despues de los siglos de existencia que tiene la humanidad, no encontrará hoy S. S. ningun país en donde se considere al Estado como una sociedad de seguros, cuya prima sea el impuesto, segun queria Girardin, ni tampoco encontrará S. S. un Estado en que se crea que gobernar es ejercer la industria del gobierno, que no debe ser monopolizada, como decia Molinari; y en sentido contrario, tampoco verá S. S., á pesar de los delirios socialistas desde la República de Platon, hasta la comunidad de los instrumentos de trabajo de Karl Marx y el ruso Bakounine, una sociedad donde haya falansterios, ni talleres nacionales, ni nada de lo que ha sido combatido de la única manera, como se pueden combatir todas esas utopias, oponiendo á la mentira la verdad; pero, en cambio, de esa lucha ha resultado una teoría racional del Estado, un concepto científico de los fines de la sociedad y del individuo, y de ahí ha nacido, entre esas exageraciones individualistas y socialistas, el Estado nacional de Bluntschli, la escuela armónica de Krause y las teorías de los socialistas de cátedra en Alemania; que aunque á través de grandes exageraciones, llegan realmente á establecer una relacion entre los fines de la sociedad, los fines del Estado y los fines del indivíduo. He dicho.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALVARADO**: No voy á pronunciar más que dos palabras para contestar á un cargo que me ha dirigido el Sr. Marqués de Vadillo. Extrañábase S. S., en la elocuentísima defensa que ha hecho de las ideas conservadoras, de que yo hubiera dicho que el partido conservador ha dado muestras de egoismo pugnando por obtener garantías para las asociaciones é institutos de sus preferencias, y una vez alcanzadas, tratando de negar esas garantías á los que no profesan las ideas conservadoras; y S. S. mismo ha venido á darme la razon, al decir que lo que presentaba como enmienda era la legislacion vigente en Francia. Pues siendo así, si el Sr. Marqués de Vadillo admite el principio, tendrá que admitir las consecuencias, y declarar que el Gobierno francés hizo bien en expulsar las asociaciones monásticas por ser contrarias á la propiedad, á la familia y al Estado en concepto de aquel Gobierno. ¿Me negará S. S. que el Ministerio que dictó los decretos de 27 de Marzo creia los institutos religiosos contrarios á la propiedad por la mano muerta, á la familia por el celibato, y al Estado por su espíritu cosmopolita? Pues entonces tendrá que reconocer S. S. que, con arreglo á los principios conservadores, aquel Gobierno estaba en su derecho al decretar la expulsion; y si no lo reconoce, vendrá á confirmar mi aserto de que el partido conservador acepta el derecho de asociacion para los institutos que profesan sus ideas, y le restringe para los que profesan ideas contrarias.

Por otra parte, crea el Sr. Vadillo que, como decia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en las elocuentísimas palabras que pronunció al iniciarse este debate, hablar hoy de La Internacional es cometer un verdadero anacronismo. La Asociacion Internacional de trabajadores no existe como tal en ninguna parte. En Francia hay los blanquetistas, los guidistas, los endistas, infinidad de sectas con diversos nombres, que lejos de estar entre sí unidas mantienen luchas terribles, mucho más airadas y violentas que las que sostienen con la burguesía; pero en ninguna parte aparece La Internacional con el carácter que tuviera en los primeros años de su existencia.

La Asociacion Internacional de trabajadores vió debilitadas sus fuerzas por descomposicion interior. Cuando se le permitió discutir libremente sus principios y sus aspiraciones, surgieron en su seno diferencias tan profundas, que debilitaron sus fuerzas y dejó de ser un peligro, hasta el punto de que hoy en todas las Naciones de Europa se reunen los que profesan principios análogos á los de la Asociacion Internacional de trabajadores sin que constituyan peligro alguno para el órden público, como se demuestra con lo sucedido en España, donde las Sociedades regionales, que profesan doctrinas parecidas á las de aquella Asociacion, se han reunido en Sevilla, en Valencia, en Zaragoza y hasta en el Paraninfo de la Universidad, sin que el Gobierno conservador del Sr. Cánovas creyera que en eso habia el menor peligro para la sociedad española.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Señores Diputados, dije al empezar á hablar esta tarde que me levantaba con temor, y ahora, al tener que rectificar, empiezo manifestando que lo hago con sentimiento, toda vez que no he logrado hacerme entender, porque de lo contrario, no me explicaria los argumentos que se me han hecho, tanto por el digno indivíduo de la Comision, como por el Sr. Alvarado.

Voy á contestar en primer término á los últimos, puesto que son más personales. Decia el Sr. Alvarado que habiendo yo confesado, y así es la verdad, que el contenido de mi enmienda al art. 6.° es ni más ni ménos que el precepto de la ley francesa de 1872, debo aceptar las consecuencias de esa ley y declarar que la expulsion de las congregaciones religiosas estuvo en su lugar, por ser contrarias á los fines de la religion (esto sí que es verdaderamente asombroso), á los fines de la Patria, de la libertad y de la familia. Bien es verdad, que al lado de esta afirmacion del Sr. Alvarado, me encuentro con la hecha por el digno indivíduo de la Comision que me ha contestado, segun la que, el objeto de la ley de 1872 fué directamente contra la *Commune* que poco tiempo antes habia ensangrentado la ciudad de París.

Hay, pues, contradiccion entre el Sr. Alvarado y el digno indivíduo de la Comision que ha contestado á mi discurso respecto al objeto de la ley.

Y contestando ahora, que es lo que me propongo hacer en primer término, á las afirmaciones del señor Alvarado, declaro que de ningun modo puedo aceptar esas consecuencias; y es más, entiendo que las consecuencias no pueden ser otras que las que lógicamente se deducen de los principios. ¡Bueno fuera que hiciéramos responsables á los principios de su mala aplicacion! En ese caso, podríamos aplicar el adagio que dice: *No hay palabra bien dicha, si es mal interpretada.* No hay principio bueno del que no se puedan sacar consecuencias malas y del que no puedan hacerse aplicaciones viciosas. A nombre de los principios más santos, se han cometido grandes crímenes; á nombre de la libertad, se han cometido verdaderos horrores y se han proclamado grandes absurdos. No; del contexto de la ley francesa y del contexto de mi enmienda, de ningun modo se deduce nada contrario á las asociaciones religiosas, que no puedo discutir

en este momento, porque no es ocasion oportuna; pero entiendo que no solo no se oponen la ley francesa y la enmienda á las asociaciones religiosas, sino que en cuanto á la aplicacion del principio de asociacion, las asociaciones religiosas representan el más sólido cimiento de ese principio, puesto que representan la perfeccion evangélica.

¿Cabe decir que la expulsion de las congregaciones religiosas se hizo en nombre de esa ley? En manera alguna. ¿No hemos oido echar en cara á los autores de aquellas persecuciones, que para llevarlas á cabo resucitaron principios de la Monarquía absoluta, bajo la cual se han cometido verdaderos horrores en esta materia? De suerte, que no atribuya el Sr. Alvarado á los principios que yo sostengo y á la ley francesa las consecuencias que indica S. S.; en último término, aunque esas consecuencias fueran lógicas, yo diria que provenian de mala aplicacion de las leyes, y de la mala aplicacion de las leyes no pueden responder los autores de los buenos principios. ¿Es, por ventura, que á nombre de la libertad se niega la asociacion? Póngase el Sr. Alvarado de acuerdo con el Sr. Azcárate, que defendia esta tarde las asociaciones religiosas y que proclamaba que debia dejarse libertad de asociacion á la Compañía de Jesús. Cuando su señoría se ponga de acuerdo, entonces podré yo contestar.

Paso á ocuparme de las consideraciones más importantes que ha tenido la bondad de exponer el señor Sanchez Pastor, y voy á decirle en primer término que no encuentro que haya con sus apreciaciones desvirtuado ni contestado los argumentos fundamentales que yo he presentado aquí. En primer lugar, ¿qué me ha dicho S. S.? Ha recordado las doctrinas del partido conservador, expuestas elocuentemente por su ilustre jefe; pero despues de todo, no ha dicho nada de particular S. S.

Pero sí ha hecho una apreciacion, con la cual estoy seguro que el Sr. Cánovas del Castillo no está conforme. Ha dicho que á él no le asustaba (me parece que esto decia S. S.), que á él no le asustaba la extension de los derechos individuales garantidos por la Constitucion, siempre que se tratase de un Estado fuerte en el cual no pudiera correr ningun peligro el ejercicio de estos derechos. Y me decia en seguida: «¿Es que el Estado español se encuentra en estas circunstancias?» (*El Sr. Cánovas del Castillo*: No.) Pues ahí tiene S. S. la contestacion.

Sería imposible mandar, dice el Sr. Sanchez Pastor, si llegase á ser ley la enmienda presentada por el Sr. Marqués de Vadillo. Pues yo á este argumento le contesto como aquel célebre filósofo que demostraba el movimiento andando. Si no se puede gobernar con la enmienda que yo he presentado, y la enmienda es fiel trasunto de la ley francesa, ¿cómo se gobierna allí? Es decir, que no solo se puede gobernar con la enmienda por mí presentada, sino que hasta se puede gobernar lo ingobernable, puesto que se gobierna la República francesa. Y creo que no necesita esta parte mayor demostracion.

Ha dicho el Sr. Sanchez Pastor: es que el partido conservador no puede aceptar las doctrinas del señor Marqués de Vadillo, porque cuando ha venido al poder en las diversas etapas que él considera casi verdaderas desgracias para este país, y que yo considero todo lo contrario, ha venido á renegar de sus principios porque no ha deshecho nada de lo que anteriormente se habia legislado, es que real y verdaderamente ha modificado sus antiguos principios. Pero decia más. Pues qué, ¿durante el mando del partido conservador no ha habido alteraciones de órden público, no ha habido huelgas, no ha habido una porcion de estos conflictos? Realmente mi asombro era grande, porque esta clase de recuerdos creo que no se pueden hacer con justicia al partido conservador, y ménos por el partido liberal. Pues qué, ¿por ventura esto no le puede suceder á todo Gobierno? ¿Y no le ha sucedido en grado heróico y eminente al Gobierno que rige ahora los destinos del país? ¿Por dónde se ha de hacer este argumento contra el partido conservador y no contra el partido liberal?

¿Pero qué tiene que ver todo eso que S. S. ha dicho con lo que aquí hemos discutido, si tratábamos del reconocimiento de las asociaciones, es decir, de dar existencia y fuerza legal á esas asociaciones para el ejercicio de un derecho natural? Lo que yo pedia, y conmigo el partido conservador, es la intervencion de la autoridad gubernativa, porque entendemos que no es garantía bastante el Código penal; y á este propósito y con asombro mio, S. S. ha venido tambien á declararse aquí defensor y partidario de La Internacional; y voy á demostrárselo á S. S.: porque ha dicho que mal podia él declarar fuera de la ley á la Sociedad Internacional de trabajadores (*El Sr. Cañamaque pide la palabra*), cuando el Tribunal Supremo, en una sentencia que he recordado yo y tengo aquí, y que puede ver S. S., habia declarado que real y verdaderamente, la Asociacion internacional de Bocairente no podia caer dentro de las prescripciones del Código penal, en tanto en cuanto no hiriese la moral pública; y yo decia: con que se me dé la garantía del Código penal y el Poder judicial declare que no cae bajo las prescripciones del Código La Internacional, resulta inútil aquella garantía; razon de más para que pida yo la intervencion de la autoridad gubernativa.

Pero es más; yo he recordado una discusion solemne, y he recordado una proposicion de la Cámara declarando que habia oido con gusto las manifestaciones del Ministro de la Gobernacion, que en aquella discusion memorable habia declarado dos cosas: primero, que La Internacional estaba fuera de la ley; y segundo, que caia bajo la sancion del Código penal; y habian estado conformes todos, lo mismo el Sr. Montero Rios, que el Sr. Alonso Martinez, en que aquella asociacion era, por sus fines, inmoral. Hé aquí, por qué yo, despues de esto, vine á traer una enmienda, expresion de una ley republicana francesa, que además de aquel abolengo tan ministerial, está apoyada por una declaracion de aquel Gobierno liberal nuestro. Véase, pues, la diferencia que hay entre la defensa que ha hecho S. S. de La Internacional, y la doctrina de aquel Ministerio y de muchos individuos de esta mayoría.

Otra cosa ha dicho tambien S. S.: ha dicho que la enmienda que yo habia presentado no era traduccion fiel de la ley francesa. ¿Por qué? Porque yo habia alterado el texto, porque yo no decia «la Sociedad Internacional,» sino «la Sociedad Internacional ó Nacional.» Y yo precisamente decia, que esta variacion estaba dentro del sentido que el Sr. Azcárate habia expuesto. Pero esta alteracion, ¿es de tal naturaleza, que venga á destruir en esta enmienda el sentido que informa la ley francesa? ¿Es que, por ventura, me he propuesto declarar fuera de la ley á la Sociedad In-

ternacional de trabajadores, tal como se discutia en 1872, ó dice la enmienda que á toda sociedad, cualquiera que sea su denominacion, especialmente á la llamada *Internacional de trabajadores*, y que pueda atacar los principios cardinales sociales de la propiedad, de la familia, de la religion ó de la Patria? Por tanto, á mí me importa poco que se llame *Internacional*, ó que se llame de un modo ó de otro: lo que quiero saber es, si realmente persigue ese objetivo, porque al fin y al cabo, viene á declararse un fin malo; porque para esto, no hay libertad de asociacion; porque como derecho natural, no puede aspirarse á esos fines, porque seria una asociacion monstruosa; y así como los mónstruos no tienen vida legal y no se la reconoce la ley civil, quiero que la ley tambien niegue la existencia legal á esas asociaciones monstruosas. Que yo he introducido otra variacion que entraña gran importancia, porque la ley francesa dice: «Las asociaciones que se propongan atacar el libre ejercicio de los cultos;» y yo no he dicho más que «la religion.» ¿Por ventura la libertad de cultos es un precepto constitucional en España? Pues yo no he podido pedir más de lo que declara la Constitucion.

Recordaba tambien ¡triste recuerdo por cierto! porque trae á la memoria otros, el nombre del señor Martinez Izquierdo, del Obispo mártir de Madrid, diciendo que habia declarado que las afirmaciones de La Internacional, no eran tales que pudieran condenarse en nombre de la moral católica. Ni eso dijo el Sr. Martinez Izquierdo... (*El Sr. Sanchez Pastor*: Ni yo he querido decir eso.) Habré oido mal; pero recordaba S. S. el nombre del Sr. Martinez Izquierdo, y precisamente el Sr. Martinez Izquierdo, contestando al Sr. Castelar que explicaba las aspiraciones de La Internacional por una evolucion, por una trasformacion ó un cambio en la propiedad, decia, y esto mismo decia el Sr. Alonso Martinez: No, la Iglesia no ha condenado nunca la propiedad individual; ha aceptado la propiedad colectiva para las comunidades religiosas, pero desde el punto y hora en que se dice: vende lo que tienes y dálo á los pobres, es que hay quien compre, afirmándose de hecho la propiedad individual.

Creo que estas son las observaciones de más importancia que como contestacion á lo que yo he dicho ha presentado el digno indivíduo de la Comision señor Sanchez Pastor. Le pareció á S. S. que la garantía que yo pedia era un peligro, y decia: ¿dónde vamos á parar si queda en manos de un gobernador el decidir sobre la licitud ó ilicitud de una asociacion? Pues qué, dentro de la ley que se discute aunque sea de cierta manera vergonzante, ¿no se hace esto mismo? ¿Pues para qué se pide que vayan los estatutos al gobernador y para qué se dice que si á juicio del gobernador no reunen los requisitos de la misma ley, los remitirá el gobernador á los tribunales de justicia para que sirvan de cabeza de proceso? Claro está que queda á la interpretacion del gobernador el remitirlos ó no; pero yo no pido nada de eso, yo lo consideraria peligroso. Lo que pido es que se declare terminantemente en la ley por el Poder legislativo que estas asociaciones que tienen estos objetos contrarios al orden social, son ilegales.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ PASTOR**: Empezaré por lo último que ha dicho el Sr. Marqués de Vadillo.

No es cierto que con esta ley quede al arbitrio de las autoridades el declarar ilícitas las sociedades, puesto que se han de mandar los estatutos á los tribunales, que son los únicos que pueden hacer tal declaracion: esto es, precisamente, lo que se hace con los delitos que puedan cometer los indivíduos. Y en vez de esto, lo que el Sr. Marqués de Vadillo quiere, es que el gobernador sea el que decida cuándo se comete ó no un delito con la fundacion de la asociacion.

No he dicho tampoco que con la enmienda del Sr. Marqués de Vadillo no se pueda gobernar: lo que he dicho es que con esa enmienda no existe el derecho de asociacion; pero, en cambio, reconozco que las funciones del Gobierno, por el momento, son muy desembarazadas cuando se niegan los derechos individuales, aunque, á la larga, produzca grandes catástrofes esta negacion.

Ignoro de dónde ha sacado el Sr. Marqués de Vadillo que yo he defendido, ni los principios, ni la forma, ni la organizacion, ni nada de La Internacional: lo que he dicho, es que los puntos que constituyen la enmienda de S. S., pueden ser objeto lícito de discusion en cierto órden de relaciones. Aquí se conoce que no me expresé yo bien, porque dice el Sr. Marqués de Vadillo que yo habia aducido el testimonio del Sr. Martinez Izquierdo en defensa de La Internacional. ¿Cómo habia yo de decir semejante cosa? Yo reconocí que el Sr. Martinez Izquierdo se habia levantado aquí para combatir á La Internacional.

Lo que yo decia refiriéndome al principio de la defensa de la propiedad, es que era lícito defender la propiedad colectiva y cooperativa, y que no era tampoco opuesto al derecho católico; sin que esto tenga nada que ver con la defensa de los principios de La Internacional.

Respecto á las alusiones que he hecho á palabras del Sr. Cánovas del Castillo, el Sr. Marqués de Vadillo ha reconocido que son exactas; y efectivamente, todo el que haya oido al Sr. Cánovas del Castillo, sabe que lo que yo he dicho es exacto; y tanto es así, que me considero dispensado de leer esas palabras que traigo escritas: lo que puede suceder, y sucede, es que al llegar á la aplicacion de esas doctrinas suyas, en un momento determinado, el Sr. Cánovas crea que en ese momento no está el Poder público suficientemente robustecido para el desarrollo de ciertas libertades, y que otros crean que en ese momento esas libertades pueden desarrollarse sin peligro para la paz pública.

Respecto á la Constitucion, añadia, yo que estando hecha por el partido conservador bajo la direccion é influencia del Sr. Cánovas del Castillo, no podia S. S. decir que fuera una Constitucion como la de 1869, de la cual, segun S. S., no se podian admitir los derechos individuales porque no encontraba en ella los Poderes públicos sólidamente organizados; eso no lo podia decir la Constitucion de 1876; lo que sí puede decir es que en el estado actual de las cosas, podia ó no podia haber riesgo en la aplicacion de ciertas libertades; el partido liberal no cree que lo hay, y le parece que tampoco puede creerlo el partido conservador, en cuyas manos ha estado la gobernacion del país por más tiempo desde que se promulgó la Constitucion de 1876 hasta el presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido la palabra el Sr. Cañamaque?

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Para contestar á la alusion que me ha dirigido el Sr. Marqués de Vadillo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Seré brevísimo.

He pedido la palabra, Sr. Presidente, con motivo de la alusion que me ha dirigido el Sr. Marqués de Vadillo, para hacer una pregunta á la Comision, y si la Comision no pudiera satisfacerla, al Gobierno. Aunque me he fijado mucho en el discurso muy discreto del Sr. Sanchez Pastor, no he averiguado, y lo que me pasa á mí creo que les sucede á otros Sres. Diputados, de qué índole es el voto que vamos á dar sobre la enmienda del Sr. Marqués de Vadillo, y he de decir que lo que ha motivado mis escrúpulos ha sido lo que se refiere á la Asociacion Internacional de trabajadores. Yo pregunto á la Comision: ¿entiende la Comision que esa asociacion es legal? Porque hay algunos que no podemos admitir esto: primero, por nuestras convicciones; y despues, por nuestra historia, por nuestros antecedentes y por nuestras tradiciones. La Asociacion Internacional de trabajadores está condenada fuera y dentro del Código penal.

Yo desearia que la Comision contestase á la pregunta que he hecho, pues si declarase que esa Asociacion es legal, yo tendria que votar en pró de la enmienda del Sr. Marqués de Vadillo.

En cuanto á una interrupcion del Sr. Cánovas del Castillo, yo podria contestarle, que hay dos sentencias del Tribunal Supremo, en que se declara, que La Internacional está fuera de la ley.

No tengo más que decir.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Voy á satisfacer con mucho gusto la pregunta de mi amigo el Sr. Cañamaque, y á disipar sus dudas.

La Sociedad Internacional, que tiene por objeto y por fin cambiar el órden social, el órden económico, la constitucion de la familia y de la propiedad, está condenada dentro del Código penal. En el núm. 1.° del art. 198 del Código penal están comprendidas, como sociedades ilícitas todas aquellas que son contrarias á la moral; y el Tribunal Supremo ha explicado el valor de esta palabra de una manera muy clara, y se lo voy á demostrar ahora mismo al señor Cañamaque:

«Considerando que segun determina el art. 198 del Código penal, se reputan asociaciones ilícitas las que por su objeto ó circunstancias sean contrarias á la moral pública, y las que tengan por objeto cometer algunos de los delitos penados en dicho Código.»

»Considerando que el concepto de la moral... (Claro está que aquí no está aplicada la palabra *moral* en el sentido filosófico, sino en un sentido más concreto, porque está basada en una disposicion de derecho positivo) que el concepto de la moral en el terreno legal significa la conformidad de las acciones del hombre con las leyes naturales y positivas, en cuyo sentido la moral pública es referente á las acciones que salen de la esfera privada y trascienden ó afectan á los intereses generales de la sociedad.»

«Considerando que siendo principios fundamentales de la asociacion titulada *Internacional de trabajadores*...»

No quiero continuar leyendo, porque basta esto para explicar el concepto jurídico del núm. 1.° del art. 198 del Código penal.

Y ahora explicaré al Sr. Cañamaque por qué exige la ley que lo primero que haga el que pretenda asociarse sea presentar los estatutos de la Sociedad. Claro está que mañana puede formarse una asociacion y llamarse *Internacional* y ser su objeto socorrer á los pobres y su procedimiento el de hacer cuestaciones; y dígame S. S., si porque se llame *Internacional*, estará condenada. No; lo que está condenado por la ley; lo que está dentro del Código penal vigente, y estará en el que ha de venir despues, son todas aquellas corporaciones, son todas aquellas asociaciones, que atacan los principios fundamentales de la sociedad; y en este sentido la Sociedad Internacional, tal como se entiende, está condenada por el Código, está dentro del Código, y puedo tranquilizar al Sr. Cañamaque diciéndole que así lo tiene declarado el Tribunal Supremo, afirmando que no puede entenderse de otra manera el núm. 1.° del art. 198. He dicho.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Dos palabras nada más.

Se trata de garantir los principios de órden público; se trata de encomendar al Poder judicial la garantía de este principio; se citan sentencias de los tribunales, y éstas, en último término, sabemos los que por profesion nos consagramos á su aplicacion, que siempre producen verdadera vaguedad, es decir, que no son garantía bastante, puesto que para producir jurisprudencia necesitan ciertas y determinadas condiciones. Al lado de la sentencia que se acaba de leer, yo voy á poner otra, que es á la que antes me he referido.

Dice así esa sentencia:

«Deduciéndose de los hechos declarados y probados que la asociacion titulada Internacional de los trabajadores, seccion de tejedores de Bocairente, por su objeto de obtener aumento de jornal ó precio del trabajo y disminucion de horas del mismo, no es contraria á las reglas y preceptos de moral, ni fué, por consiguiente, ilícita por su objeto y circunstancias, que es lo que en su letra y espíritu exige ya el mencionado art. 198 para que la mera asociacion constituya delito; es evidente que la Sala ha desconocido esto al calificarlo y penarlo, infringiendo de este modo el art. 17 de la Constitucion, entonces vigente, de 1869.»

Todos sabemos lo que es La Internacional; todos sabemos las declaraciones que se hicieron cuando se discutió este asunto; todos sabemos cómo esto debia entenderse; y todos sabemos tambien que esas declaraciones eran bastante graves para que unidas á otras puedan constituir un verdadero peligro; pero claro está que esta sentencia se refiere á la Sociedad Internacional de trabajadores, de la cual hemos hablado, y de la cual habla la ley francesa, porque se refiere á hechos realizados en 1873, aunque la sentencia es de 1.° de Junio de 1879; y en último término pueden los que quieran consultarla incluida en el tomo 20 de la *Coleccion legislativa*. Allí verán que se atacaba á todo lo que constituye la vida nacional; y como se proclamaban estos principios, y se ejercia una verdadera presion, y presion violenta contra la libertad de trabajo, resulta que esta sentencia se refiere á la Sociedad Internacional, á la Sociedad de que hablamos todos, y que esta Sociedad segun esta sentencia no es ilícita ni está comprendida en el art. 198 del Código,

Luego hay vaguedad por cuanto hay contradiccion entre esta declaracion y las sentencias citadas por el presidente de esa Comision.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAÑAMAQUE**: Dos palabras.

Al Sr. Garijo tengo que decirle, que yo no me he referido, como no se ha referido el Sr. Marqués de Vadillo, ni ninguno de los demás indivíduos, que han tomado parte en el debate, á la asociacion de trabajadores creada por Cárlos Marx, que era internacional para beneficencia y para todo: no, Sr. Garijo; nosotros nos referimos á la conocida por Asociacion Internacional de trabajadores, la que pide la anarquía y el colectivismo. En esa inteligencia, nosotros tenemos alguna duda, producida por los tonos en esta parte descoloridos del discurso del Sr. Sanchez Pastor, que ha llevado la palabra y la representacion de la Comision. Y yo pregunto: ¿entiende la Comision, que la existencia de esa Asociacion Internacional de trabajadores, tan condenada por nosotros siempre en la práctica y en la teoría, no tiene tampoco hoy existencia legal dentro de ese proyecto de ley? ¿Sí ó no? (*El Sr. Garijo*: No.) Pues entonces nosotros votaremos en contra de la enmienda del Sr. Marqués de Vadillo.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **AZCARATE**: Sencillamente para decir que despues de haber rechazado la Comision la enmienda que tuve el honor de sostener, pidiendo precisamente que se declarara en el proyecto de ley qué sociedades eran lícitas y cuáles eran ilícitas, y habiéndose negado á hacerlo la Comision, es completamente impertinente, hablando en términos forenses, que lo que no se quiso hacer en términos genéricos se quiera hacer ahora de una manera particular. Por consiguiente, si esa asociacion cae ó no cae dentro del Código penal, eso lo dirán los tribunales.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: El Sr. Azcárate, consecuente con lo que ha sostenido aquí esta tarde, dice con muchísima razon: si se ha desechado su enmienda, porque tenía por objeto limitar la accion del Código á las asociaciones contrarias á la moral y á aquellas que tienen por objeto la comision de un delito, y se ha sostenido por el que tiene la honra de dirigirse al Congreso, que eso es de la competencia del Código penal, ¿cómo es posible establecer ahora ninguna distincion? Cierto; pero es que no se hace distincion ninguna: es que no se hace adicion ninguna al artículo de la ley; es que preguntando á la Comision cuál es la inteligencia de ese artículo, claro está que la Comision se encuentra en el deber de decirlo; pero no para consignarlo en la ley, porque en la ley, esa como todas las sociedades, quedan, como ha dicho perfectamente el Sr. Azcárate, sujetas á la accion de los tribunales, que son los que las han de calificar.

Y respecto á la asociacion de que ha hablado el Sr. Marqués de Vadillo, le diré que no recuerdo la sentencia, y no he pedido el tomo porque no he oido bien la fecha; pero seguramente, en esos hechos algo habrá que sea la justificacion de esa sentencia. Si de los hechos resulta que no tenía por objeto otra cosa que pedir aumento de jornal ó disminucion de las horas de trabajo, esa es una peticion que se está haciendo todos los dias, y á nadie se le ha ocurrido que eso sea criminal. ¿Es ese el fin? Pues es un fin lícito. Ahora los procedimientos podrán ser ilícitos, porque las Sociedades pueden delinquir, ó por el fin que se proponen, ó por los medios que emplean para conseguirlo.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **VADILLO**: La sentencia que yo he citado, y que me ha servido para apoyar mis afirmaciones, dice:

«Deduciéndose de los hechos declarados probados que la asociacion titulada Internacional de los trabajadores, seccion de tejedores de Bocairente, por su objeto de obtener aumento de jornal ó precio del trabajo y disminucion de horas del mismo, no es contraria á las reglas y preceptos de moral, ni fué, por consiguiente, ilícita por su objeto y circunstancias, que es lo que en su letra y espíritu exige ya el mencionado art. 198 para que la mera asociacion constituya delito; es evidente que la Sala ha desconocido esto al calificarlo y penarlo, infringiendo de este modo el art. 17 de la Constitucion, entonces vigente, de 1869.»

Es la Sociedad fundada por Karl Marx; y lo que aquí se dice ser el propósito y las pretensiones de la Sociedad, forma parte del programa de *La Internacional*, que aquí tengo. Por consiguiente, mis afirmaciones quedan en pié: si es ilícita en un caso, lo es en el otro; y si no, es lícita en ambos; la Sociedad es la misma.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Señores, paréceme que la discusion en estos últimos momentos trae más bien al espíritu confusion que claridad de aquello que se va á votar. El Sr. Marqués de Vadillo ha apoyado una enmienda, que en ningun caso podria aceptar la Cámara por la vaguedad de los términos en que está concebida. Pero ya en el último momento del debate sale de esa vaguedad para fijarse en la Sociedad llamada *Asociacion Internacional de trabajadores*, y yo ruego á los Sres. Diputados, que consideren, cualquiera que sea su juicio ó su opinion sobre una Sociedad dada, y en estos momentos declaro, que la que se llama *Asociacion Internacional de trabajadores*, desde la fecha en que se fundó hasta ahora ha sufrido una série de trasformaciones que no me permitirian decir á punto fijo, cuál es hoy su programa, y cuál es su fin, y por tanto, cuanto pudiera decirse lo mismo favorable que adverso sería aventurado, porque podrian presentarse muchos aspectos de esa Sociedad; yo ruego, digo, á los Sres. Diputados, que consideren que el sistema de la ley queda rectificado, queda atacado por su base aceptando la enmienda del Sr. Marqués de Vadillo.

La ley, como he tenido ocasion de defender esta tarde, y como el Sr. Presidente de la Comision acaba de definir, es una ley en virtud de la cual el principio de asociacion se somete, primero á una inspeccion por la presentacion de los estatutos, y despues á una limitacion por el Código penal.

Por consiguiente, si la Cámara prescinde de este sistema, y juzgando *à priori*, sin más que el exámen que aquí ha habido y que no es bastante para adoptar una resolucion, toma sobre sí la responsabilidad de definir las sociedades, el principio de asociacion, el

principio mismo de la ley cae por su base: es inútil que lo sostengamos. Yo no prejuzgo nada; solo deseo llamar la atencion de la minoría conservadora hácia este punto de vista; yo no pido que se declare lícita ó ilícita la *Asociacion Internacional de trabajadores*, porque esa cuestion la declaro extraña completamente á la ley que venimos discutiendo. ¿Votamos esa enmienda? ¿Es desechada? ¿Quiere decir eso que declarais esa Sociedad lícita, ó ilícita? (*Varios Sres. Diputados*: No, no.) ¿No? ¿No votamos eso? Pues entonces dejemos intacto el principio de la ley, por el cual el principio de asociacion se somete, primero á una inspeccion por los estatutos, y á una limitacion despues por el Código penal.

Señores Diputados: planteada así la cuestion, podremos venir á una solucion cuya consecuencia práctica es la siguiente: ¿es aceptada la enmienda? Pues entonces en el acto está terminada la ley; no tenemos para qué seguir adelante con ella, y habremos de definir esa enmienda, á cuyo fin tendrá que retirar el dictámen la Comision para redactarlo de otra manera. Por el contrario, ¿es rechazada? Pues queda en pié el sistema de la ley, queda en pié el principio jurídico, queda en pié este sentido que venimos tratando de infiltrar en la legislacion; queda, en último término, la ley aplicada por los tribunales de justicia, ó en su caso por el Jurado, los cuales decidirán lo que ha de hacerse en cada caso concreto. (*Varios señores Diputados*: Eso es.) Si vuestra aprobacion, señores, significa que interpreto vuestro sentido, no por esta consideracion, sino por la que antes he dicho, yo rogaria al Sr. Marqués de Vadillo que retirase su enmienda y en otro caso os pediria que la desecharais.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, no se tomó en consideracion por 122 votos contra 46, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes).
Moret.
Balaguer.
Sagasta (D. José).
Ansaldo.
Nuñez de Velasco.
Garnica.
Barroso.
Martinez del Campo.
Angulo.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Peñalba.
Rodriguez Yagüe.
Castel Moncayo (Marqués de).
Delgado (D. Justo Tomás).
Navarro y Ochoteco.
Arredondo (D. Mariano).
Pardo Balmonte.
García del Castillo.
Urzaiz.
Perez (D. Sebastian).
Monedero.
Flores Dávila (Marqués de).
Mina (Marqués de la).
Ribot.
Polanco.
Ramos Calderon.
Maura.
Escavias.
Llera.
Garijo (D. Cipriano).
García Lomas.
Martinez Brau.
Torre Gil.
Antequera.
Azcárate.
Hernandez Prieta.
Eguilior.
Ortiz y Casado.
Gonzalez de la Fuente.
Silvela (D. Francisco Agustin).
García Alix.
Fiol.
Baselga.
Alvarado.
Sanchez Pastor.
Garijo Lara.
Santa María.
Calvo Muñoz.
Mellado.
Laviña.
Lopez Pelegrin.
Azcárraga.
Castroserna (Marqués de).
San Juan.
Groizard.
Gullon (D. Pío).
Bas.
Alonso Castrillo.
Valle.
Cobian.
Martin Toro.
Niebla (Conde de).
Quintana.
Cañamaque.
Dávila.
Pons.
Cepeda.
De Andrés Moreno.
Guitian.
Hermida.
Vior.
Soto.
Fernandez de Soria.
Mansi (D. Rufino).
Lopez (D. Juan José).
Cruz.
Enriquez (D. Aurelio).
Valdeterrazo (Marqués de).
Gomez Marin.
Vincenti.
Perez Galdós.
Morales.
Rosell.
Pacheco.
Sanchez Guerra.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Agelet.
Rodrigañez.
Gullon (D. Eduardo).
Gamazo (D. German).

Benayas.
Batanero.
García de la Riega.
Perez (D. Vicente).
Reina (D. Manuel).
Calvo de Leon.
Vazquez Lopez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Torre Minguez.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Aparicio (D. Luis).
Aparicio (D. Vicente).
Córdoba.
Rodriguez Batista.
Perojo.
Alcalá del Olmo.
Canalejas.
Torres.
Rius (Conde de).
Recio.
Ballester.
Ruiz García de Hita.
Burell.
Botija.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Becerro de Bengoa.
Labra.
Diaz Moreu.
Sr. Presidente.

Total, 122.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Fernandez Capetillo.
Aguilar (Marqués de).
Vilana (Conde de).
Garrido Estrada.
Pedreño.
Isasa.
Cabezas.
Gorostidi.
Reyna y Frias.
Larios.
Ibargoitia.
Catalina.
Sanchez Bedoya.
Salcedo.
Revilla Gigedo (Conde de).
Molleda.
Dominguez (D. Lorenzo).
Arribas.
Castel (D. Cárlos).
Landecho.
Lopez Dóriga.
Allende Salazar.
Díez Macuso.
Mochales (Marqués de).
Alvear.
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Gonzalez Longoria.
Casado.
Marin Luis.
Rodriguez San Pedro.
Prast.
Fernandez Villaverde.
Cánovas del Castillo.
Cos-Gayon.
Bugallal.
Zabálburu.
Vadillo (Marqués de).
Pidal (Marqués de).
Canido.
Alvarez Bugallal.
Pidal y Mon (D. Alejandro).
Los Arcos.
Peña-Ramiro (Conde de).

Total, 46.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 7.°, que decia:

«Art. 7.° Las asociaciones quedan sujetas, en cuanto á la adquisicion y posesion de bienes inmuebles, á lo que dispongan las leyes respecto á la propiedad corporativa.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen, nuevamente redactado por la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de Ubeda (Jaen), termine en Villamanrique (Ciudad-Real).»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 38, sesion del 5 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que partiendo de Ubeda, provincia de Jaen, pase por Sabiote, Castellar de Santistéban, Montizon, Venta de los Santos, Venta Quemada y termine en Villamanrique, provincia de Ciudad-Real.»

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Díez Moreu y leyó, como secretario de la Comision, el proyecto de ley sobre el Jurado. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 42, que es el de esta sesion.*)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Burell al párrafo 3.° del art. 10 del dictámen

referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de actas varios documentos que presentaba D. Salvador Fernandez Soler, candidato que ha sido á la Diputacion á Córtes por el distrito de Ordenes, provincia de la Coruña, referentes á la eleccion verificada en el mencionado distrito.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: El dictámen que acaba de leerse y demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente al proyecto de ley sobre el establecimiento del juicio por jurados para determinados delitos.

AL CONGRESO.

La Comision, no solo ha examinado cuidadosamente el proyecto del Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre juicio por jurados en materia criminal, sino que ha solicitado la cooperacion de todos los señores Diputados y oido las informaciones y advertencias, en extremo provechosas, de los que se dignaron auxiliarla.

La conveniencia y oportunidad de completar con el Jurado las reformas que fueron implantadas en el año 1882, no son dudosas para la Comision. El sistema vigente hace que sean en parte ineficaces las innegables virtudes de nuestra magistratura, y las excelencias, hoy bien comprobadas, del juicio oral. La novedad que se propone mejorará la administracion de la justicia y causará progresos saludables en las costumbres civiles y políticas del pueblo español.

Comparando el proyecto y el dictámen, se notarán fácilmente las modificaciones que ha introducido la Comision, con el asenso del Gobierno, deseoso tambien de aprovechar las indicaciones de los Diputados que facilitasen el arraigo de la nueva institucion.

Con este designio, se rectifican las lindes que el proyecto trazó á la competencia del Jurado, excluyendo los delitos electorales; pues ni el estado enfermizo de la opinion general en esta materia inspira confianza bastante á la Comision, ni ésta se determina á exponer el organismo entero del tribunal popular, desde la formacion de listas hasta el voto del veredicto, al embate rudísimo de intereses y pasiones colectivas que suelen agitarse en estas porfiadas contiendas de los partidos políticos y los bandos locales. Modifícase tambien el procedimiento para formar las listas, sin abandonar el criterio del proyecto, antes vigorizando las defensas que éste contenia contra el peligro de que llegase á influir en la aplicacion de parte tan fundamental de la ley otro interés que el de la justicia. Se reducen á tres los períodos anuales en que ha de celebrar el Jurado sus sesiones, y se varían algunos otros plazos, en consideracion á las dificultades que suscitarian las faenas agrícolas de la recoleccion, si durante ellas la gente de los campos fuese convocada.

La conveniencia de que el Jurado funcione en lugar próximo al en que se cometió el delito y á la residencia de interesados, jurados y testigos, se concilía cuanto cabe con la necesidad de despachar los numerosos procesos que quedan sometidos al tribunal de derecho, con la division territorial, con la organizacion de los tribunales y con la variedad de circunstancias locales que no toleran norma ninguna inflexible. Los presidentes de las Audiencias ejercerán la facultad importantísima de señalar los lugares donde se haya de reunir el Jurado, con el celo que sienten por la administracion de justicia y bajo la doble inspeccion del Gobierno y de la opinion pública. Se establece el abono de dietas á los jurados que las reclamen, no para remunerar el servicio que esta ley exige de los ciudadanos, sino para que nadie pueda rehusarlo pretextando penuria, ni dolerse, con razon, del quebranto que sufran sus intereses privados al cumplir uno de los más nobles deberes de la ciudadanía.

Conociendo que este deber será para muchos penoso, la Comision ha introducido en el proyecto varias reformas encaminadas á obviar la asistencia de suficiente número de jurados aptos para intervenir en todas las causas del respectivo partido judicial que hayan de ser sentenciadas en un período, sin agravar la carga, ni aumentar el número de los llamados á soportarla. Con tal propósito, ha procurado que del sorteo resulte la designacion depurada ya de tachas

y excusas, establecidos los supernumerarios residentes en el lugar donde el Jurado deba constituirse, simplificado los trámites, y evitado, en lo posible, el riesgo de incidentes y complicaciones procesales, que á menudo no entrañan cosa de sustancia, y siempre entorpecen, enervan y desdoran la accion judicial.

Estos son los puntos principales en que se hallará modificado el proyecto, pareciendo excusado un razonamiento más prolijo, no solo porque á la obra del Ministro acompaña luminoso y extenso preámbulo, sino tambien porque el dictámen ha de ser ampliamente discutido, y esta controversia suplirá con ventaja las explicaciones que aquí se pudieran añadir.

La Comision, pues, sin renunciar á las rectificaciones que todavía pueda recomendar el debate, tiene el honor de someter al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY SOBRE EL JURADO

TITULO I.

CAPITULO PRIMERO.

Del Jurado.

Artículo 1.° El Tribunal del Jurado se compondrá de doce jurados y de tres magistrados ó jueces de derecho, y se reunirá periódicamente para conocer de los delitos que determina la presente ley.

Asistirán además á sus audiencias dos jurados en calidad de suplentes para los casos de enfermedad ú otra imposibilidad análoga de alguno de los jurados.

Art. 2.° Los jurados declararán la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados respecto de los hechos que en concepto de delito les atribuya la acusacion, y la concurrencia ó no de los demás hechos circunstanciales que sean modificativos, absoluta ó parcialmente, de la penalidad.

Art. 3.° Los magistrados harán en derecho las calificaciones correspondientes de los hechos que los jurados conceptúen probados, é impondrán en su caso á los culpables las penas que con arreglo al Código procedan, declarando asimismo las responsabilidades civiles en que los penados ó terceras personas hubiesen incurrido.

CAPITULO II.

Competencia del Tribunal del Jurado.

Art. 4.° El Tribunal del Jurado conocerá:

1.° De las causas por los siguientes delitos:

Delitos de traicion.

Delitos contra las Córtes y sus indivíduos, y contra el Consejo de Ministros.

Delitos contra la forma de gobierno.

Delitos de los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales, garantizados por la Constitucion.

Delitos de los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.

Delitos relativos al ejercicio de los cultos.

Delitos de rebelion.

Delitos de sedicion.

Falsificacion de la firma ó estampilla Real, firmas de los Ministros, sellos y marcas.

Falsificacion de la moneda.

Falsificacion de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de telégrafos y correos y demás efectos timbrados, cuya expendicion esté reservada al Estado.

Falsificacion de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.

Falsificacion de documentos privados.

Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos.

Cohecho.

Malversacion de caudales públicos.

Parricidio.

Asesinato.

Homicidio.

Infanticidio.

Abortos.

Lesiones castigadas con penas aflictivas.

Duelo.

Violacion.

Abusos deshonestos.

Corrupcion de menores.

Rapto.

Detenciones ilegales.

Sustraccion de menores.

Robos.

Incendios.

2.° De las causas por delito cometido por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion, exceptuando las que se sigan por delitos de injuria y calumnia contra particulares. Se considerarán para este efecto como particulares los funcionarios públicos que hubiesen sido injuriados ó calumniados por sus actos privados.

Art. 5.° Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Supremo, segun la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 6.° La competencia del Tribunal del Jurado se determinará por el concepto que el hecho haya merecido á las partes acusadoras, al solicitar la apertura del juicio.

Si hubiere divergencia entre ellas, prevalecerá, para este efecto, la calificacion del fiscal, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 65.

Art. 7.° El Tribunal del Jurado será competente para conocer de los delitos conexos con alguno de los mencionados en el art. 4.°, así como de los frustrados y tentativas, de la complicidad y encubrimiento de los unos y de los otros. Tambien conocerá de los que resulten modificados en sus elementos constitutivos por virtud de las pruebas practicadas en el juicio, salvo lo dispuesto en el art. 65.

CAPITULO III.

De las circunstancias necesarias para ser jurado.

Art. 8.° Las funciones de jurado son obligatorias, y no pueden ser ejercidas más que por españoles de estado seglar.

Art. 9.° Para ser jurado se requiere:

1.° Ser mayor de 30 años.

2.° Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

3.° Saber leer y escribir.

4.° Ser cabeza de familia y vecino en el término

municipal respectivo, con cuatro ó más años de residencia en el mismo.

El que tuviera algun título académico ó profesional, ó hubiese desempeñado algun cargo público con haber de 3.000 pesetas ó más, aun cuando no fuese cabeza de familia, podrá ser tambien jurado, si reune las demás condiciones.

Tendrán igual capacidad los que fueren ó hubieren sido concejales, diputados provinciales, Diputados á Córtes ó Senadores, y los retirados del ejército ó la armada.

Art. 10. No tienen capacidad para ser jurados:

1.° Los impedidos física ó intelectualmente.

2.° Los que estuvieren procesados criminalmente.

3.° Los condenados á penas aflictivas ó correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y trascurrido despues sin delinquir cinco años.

4.° Los que hayan sido condenados dos ó más veces por causa de delito.

5.° Los quebrados no rehabilitados.

6.° Los concursados que no hubiesen sido declarados inculpables.

7.° Los deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes, si estuviera expedido contra ellos mandamiento de apremio.

Art. 11. El cargo de jurado es incompatible:

1.° Con cualquiera otro de las carreras judicial ó fiscal.

2.° Con el servicio militar activo.

3.° Con los de Ministro de la Corona, subsecretario, y director de cualquier Ministerio.

4.° Con los de gobernadores de provincia, delegados de Hacienda y secretarios de Gobierno de provincia.

5.° Con los de notario, médico titular, farmacéutico y veterinario, en los pueblos en donde no hubiese más que uno.

6.° Con los de empleados públicos de telégrafos, correos y ferro-carriles.

7.° Con los de auxiliares de los tribunales y empleados ó agentes de órden público ó de policía.

8.° Con los de maestros de primera enseñanza.

9.° Con los de empleados públicos de establecimientos penitenciarios y cárceles.

Art. 12. Tampoco podrán ser jurados en una causa:

1.° Los que hubieren intervenido en ella como secretarios, oficiales ó agentes de la policía judicial, fiadores, testigos, intérpretes, peritos ú otro concepto análogo.

2.° Las partes interesadas y sus procuradores ó representantes y abogados, si estos han dejado de serlo cuando se celebra el juicio.

3.° Los ascendientes y descendientes aunque sean adoptivos; el cónyuge y los colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las partes interesadas; los tutores ó curadores de las mismas, y los parientes en primer grado de los procuradores, representantes y abogados que intervengan en el juicio.

4.° Los que tuvieren con cualquiera de las partes amistad íntima ó enemistad manifiesta.

5.° Los que tuvieren algun interés directo ó indirecto en la causa.

Art. 13. Pueden excusarse de ser jurados:

1.° Los mayores de 60 años.

2.° Los que necesiten del trabajo manual diario para ganar un salario con que atender á su subsistencia.

3.° Los que hubiesen ejercido el cargo de jurado ó suplente, mientras no trascurra el período de un año.

CAPITULO IV.

Formacion de listas de jurados.

Art. 14. Las primeras listas de jurados se formarán por una Junta que se constituirá con el juez y fiscal municipales, el alcalde ó un teniente, los dos mayores contribuyentes por territorial y el mayor contribuyente por industrial del término. Entre los contribuyentes de igual cuota serán preferidos los que residan en la poblacion, y entre estos se turnará anualmente por órden de mayor edad.

Si algun contribuyente llamado á la Junta no residiere en la poblacion, se podrá excusar, sin incurrir en la multa de 50 á 100 pesetas, que el juez municipal podrá imponer á los residentes que rehusen el cargo sin causa justificada en sentir del mismo juez.

El juez municipal, y en su defecto el alcalde ó teniente, presidirá la Junta, y funcionará como secretario de ella, sin voz ni voto, el secretario del Juzgado.

Con la anticipacion necesaria, sujetándose á los antecedentes que reclamará á la competente oficina de Hacienda, designará los vocales de la Junta en calidad de contribuyentes, les notificará el nombramiento y recabará la aceptacion.

Las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la Junta ó sus incidencias, no entorpecerán las funciones ni viciarán los actos de la Junta. Conocerá de ellas la Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno ó la Sala de gobierno de la Audiencia territorial del respectivo distrito, y la sustanciacion se reducirá á la queja documentada del reclamante y el informe, con los justificantes oportunos, del juez municipal. Este será castigado por la Junta ó Sala de gobierno, sin ulterior recurso, con multa de 150 á 500 pesetas, cuando hubiere procedido ilegítima ó maliciosamente en la constitucion de la Junta ó en el desempeño de la mision que le incumbe. En su primera reunion las Juntas municipales formarán las listas generales de cabezas de familia y de capacidades, con arreglo á los artículos 8.°, 9.°, 10 y 11 de esta ley. En los años sucesivos acordarán las inclusiones ó exclusiones que procedan para rectificarlas.

Art. 15. En las poblaciones en que hubiera un solo Ayuntamiento y varios jueces municipales, se constituirán tantas Juntas cuantos fueren estos, componiéndose cada una del juez fiscal y teniente alcalde respectivo, y de tres mayores contribuyentes designados con sujecion al artículo anterior.

Cada una de estas Juntas formará las dos listas correspondientes á su distrito.

Art. 16. Todos los años se reunirá la Junta en la primera quincena de Enero para hacer en las dos listas las rectificaciones necesarias, incluyendo á los que deban figurar en ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.° y 9.°, y excluyendo á los que se hallaren en alguno de los casos comprendidos en los artículos 10 y 11 de esta ley.

El cabeza de familia que tenga las condiciones que se exigen para figurar en la lista de capacidades, será incluido solamente en ella.

Art. 17. El fiscal cuidará de que no sean inclui-

das en las listas otras personas que las que en ellas deban figurar, con arreglo á las disposiciones de esta ley, apelando para ante la Audiencia ó Sala de lo criminal respectiva, de las resoluciones que no considere legales.

Las apelaciones quedarán en suspenso hasta que se resuelvan por la Junta las reclamaciones que se expresan en el artículo siguiente; y llegado este caso serán sustanciadas si no se hubiese reformado la resolucion apelada, por consecuencia de lo dispuesto en el mismo, en la forma que establecen los artículos 22, 23, 24 y 25 de esta ley.

Art. 18. El dia 1.° de Febrero se expondrán las listas al público por término de quince dias, durante los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones y exclusiones que creyeren procedentes.

Los comprendidos en alguno de los casos del artículo 13 podrán pedir su propia exclusion de las listas.

Art. 19. Las reclamaciones podrán hacerse de palabra ó por escrito ante el juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamacion.

Art. 20. El reclamante expresará la causa en que funda la inclusion ó exclusion que solicita, y podrá presentar, además, las pruebas que tuviese por conveniente.

Art. 21. En los quince dias siguientes al plazo otorgado para las reclamaciones, resolverá la Junta, despues de oir á los interesados y de haber practicado de oficio, ó á instancia de éstos, las justificaciones necesarias sobre la inclusion ó exclusion reclamada, consignando los fundamentos de la resolucion, que se notificará al fiscal y á los interesados.

En la notificacion se hará saber á quien se hiciere que puede alzarse de la resolucion notificada para ante la Audiencia en Junta de gobierno ó la Sala de gobierno del distrito, y si en la diligencia de notificacion no se interpusiese el recurso, se reputará renunciado.

Art. 22. Cuando cualquiera de las partes apelare, el juez municipal remitirá al presidente de la Audiencia los antecedentes que tuviese, emplazando á todas ellas para que puedan concurrir en el término de cinco dias á usar de su derecho.

Art. 23. Trascurrido este término sin haberse personado el apelante, la Junta ó Sala de gobierno declarará desierto el recurso; pero si hubiese sido el fiscal el apelante, se dará vista al de la Audiencia del expediente remitido, para que sostenga la apelacion ó desista de ella, y, segun lo que exponga, se acordará lo procedente.

Art. 24. Si el particular apelante se hubiere personado, se señalará inmediatamente dia para la vista, dentro de un término que no podrá exceder de cinco dias, citándosele lo mismo que al fiscal.

Durante el término señalado se pondrán de manifiesto al apelante en la Secretaría del Tribunal los antecedentes que hubiese remitido la Junta hasta dos dias antes de la vista, en que se pasarán al fiscal.

Art. 25. En la vista podrán informar de palabra el fiscal y los interesados, ó sus defensores, lo que tuvieren por conveniente á su derecho; y terminado el acto, se dictará resolucion, mandando devolver los antecedentes á la Junta, con certificacion de lo acordado.

Contra la resolucion no se dará recurso alguno.

Art. 26. La Junta ó Sala de gobierno remitirá antes de 1.° de Mayo á los jueces municipales respectivos las certificaciones y antecedentes expresados en el artículo anterior.

Art. 27. Recibidas dichas certificaciones y antecedentes, el juez municipal convocará á la Junta, la cual, en vista de aquella, hará las rectificaciones correspondientes.

Art. 28. Las resoluciones de la Junta municipal en todo caso, se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el empate, si lo hubiere, el presidente.

Art. 29. Ultimadas definitivamente las listas, se sacarán copias certificadas por el secretario con el V.° B.° del juez municipal, archivándose en el Juzgado los originales con todos los antecedentes.

Art. 30. El juez municipal remitirá en los quince últimos dias de Mayo al juez de instruccion del partido las copias mencionadas en el artículo anterior. El retraso se castigará con multa de 100 á 200 pesetas que impondrá el juez del partido ó distrito, á la vez que adopte las providencias más eficaces para la pronta subsanacion de la falta.

Art. 31. Durante el mes de Mayo, el juez de instruccion designará los seis vocales que, bajo su presidencia, han de formar la Junta del partido ó distrito. Hará esta designacion por suerte, sacando cuatro nombres entre los de los 12 mayores contribuyentes por territorial, y dos nombres entre los de los seis mayores contribuyentes por industrial que residan en la poblacion. No entrarán en suerte los que aquel año hayan sido vocales de una Junta municipal, segun el art. 14. El acto del sorteo será público y se anunciará con tres dias de anticipacion en el *Boletin oficial*. El secretario del Juzgado lo será de la Junta, sin voz ni voto.

A las reclamaciones que surjan sobre la constitucion de la Junta de partido y sus incidencias, será enteramente aplicable el párrafo 5.° del art. 14.

Luego que el juez de instruccion haya recibido las copias certificadas de las listas municipales, convocará á la Junta, y ésta, por mayoría de votos, decidiendo el presidente los empates, elegirá la décima parte de los cabezas de familia comprendidos en todas las listas municipales, que considere más aptos para el cargo de jurados, procurando que la eleccion recaiga en vecinos de todas las localidades, sin desatender las distancias y los medios de comunicacion que puedan facilitar la asistencia de los electos á las sesiones del Tribunal.

Si la décima parte no llegase á 300 cabezas de familia, se completará este número mínimo.

Si todas las listas municipales de capacidades contuviesen más de 150 nombres, la Junta designará los que conceptúe más idóneos, hasta completar dicho número, en la forma que indica el párrafo 2.°

Cuando quiera que los acuerdos de la Junta de partido ó distrito no se adopten por unanimidad, deberán constar en el acta, no solo las votaciones nominales, sino tambien los motivos, sucintamente expuestos, de los encontrados pareceres.

Art. 32. Antes de 1.° de Julio remitirá el juez de instruccion á la Junta de gobierno de la Audiencia de lo criminal ó Sala de gobierno de la territorial respectiva las copias de las listas recibidas de los jueces municipales y copias certificadas por el secreta-

rio, con su V.° B.°, de las listas formadas por la Junta del partido ó distrito, cuyo original ú originales, con el acta de la Junta, quedarán archivados en el Juzgado. Cuando no se hubieren tomado por unanimidad todos los acuerdos, remitirá además copia certificada del acta ó las actas extendidas con arreglo al artículo anterior.

Art. 33. La Audiencia de lo criminal en Junta de gobierno, ó la Sala de gobierno de la Audiencia territorial, formará las listas definitivas de jurados del distrito respectivo, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Para cada partido judicial del distrito se formará una lista de cabezas de familia comprensiva de 200 nombres, y otra de capacidades, comprensiva de 100. Para las poblaciones donde existan dos ó más jueces de instruccion, se formará una sola lista de cabezas de familia y otra de capacidades, incluyendo respectivamente 150 y 75 indivíduos, además del número que corresponde á un solo partido, por cada cual de los otros Juzgados. Si las listas de capacidades no fuesen suficientes para completar el número, se adicionarán los mayores contribuyentes que figuren en las listas de cabezas de familia, donde se considerarán como baja.

2.ª La Junta ó Sala de gobierno, en vista de las actas de las Juntas de partido ó distrito, y de los otros antecedentes que hubiere allegado, podrá acordar que no entren en el sorteo prevenido en la regla 3.ª aquellos indivíduos cuya idoneidad hubiera sido discutida en las Juntas de partido ó distrito.

3.ª Los nombres de todos los indivíduos que figuren en las listas remitidas por los jueces, excepto los que se hubieren excluido en virtud de la regla anterior, entrarán en suerte para elegir los que han de formar las listas definitivas de cabezas de familia y de capacidades, segun la regla 1.ª

4.ª Contra los actos y acuerdos de las Audiencias en la formacion de las listas definitivas no se darán otros recursos que los de responsabilidad.

5.ª Las listas definitivas quedarán ultimadas antes del dia 1.° de Agosto de cada año.

6.ª Inmediatamente se publicarán en el *Boletin oficial* las listas definitivas de cada partido judicial.

Art. 34. Los jueces municipales tendrán obligacion de poner en conocimiento del presidente de la Audiencia de lo criminal ó de la territorial respectiva, tan pronto como de ello tengan conocimiento, los indivíduos de las listas definitivas que se hallaren ó recayeren en cualquiera de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refieren los artículos 10 y 11 de esta ley. Remitirán los comprobantes de los hechos que comuniquen.

CAPITULO V.

De los trámites anteriores al juicio.

Art. 35. Cuando en las causas que sean de la competencia del Jurado se acuerde por la Audiencia abrir el juicio oral, se mandarán pasar sucesivamente al fiscal y demás partes interesadas á los efectos de lo dispuesto en los artículos 649 y siguientes de la ley de enjuiciamiento criminal hasta el 654 inclusive.

Tambien se observará en todas sus partes lo dispuesto en el 655, y el juicio que hubiere de limitarse á la prueba y discusion de los puntos relativos á la responsabilidad civil, se celebrará ante el Tribunal de derecho.

Art. 36. Si los procesados no se conformasen con la pena correccional pedida por la parte acusadora, ó los letrados defensores conceptuasen necesaria la continuacion del juicio, se reservará la causa al conocimiento del Jurado, lo mismo que aquellas otras en que no proceda el trámite de la conformidad.

Art. 37. En unas y otras causas, tanto el ministerio fiscal como las demás partes, manifestarán en sus respectivos escritos de calificacion las pruebas de que intenten valerse, presentando listas de los peritos y testigos que hayan de declarar á su instancia, con las circunstancias determinadas en el párrafo 2.° del artículo 656 de la ley de enjuiciamiento criminal; y si, por manifestar primeramente su conformidad con la pena pedida, no hubiese alguno de los procesados propuesto la prueba en el escrito de calificacion, se mandará por la Audiencia que en el término de segundo dia la presente en los expresados términos.

Art. 38. Propuesta de la manera indicada la prueba de que intentan valerse las partes, se observará para su admision ó denegacion todo lo que disponen los artículos 657, 658 y 659 de la ley de enjuiciamiento criminal, omitiéndose únicamente por el pronto el señalamiento á que se refiere el último párrafo del 659.

Art. 39. Cuando las causas de la competencia del Jurado hayan llegado á este estado, se suspenderá su curso hasta que deban practicarse las diligencias preparatorias para la constitucion del Tribunal del Jurado á que se refiere el capítulo siguiente, mandando que en su dia se remita con la pieza de conviccion á éste.

Art. 40. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, antes de suspenderse la tramitacion de la causa podrán las partes proponer la recusacion de peritos en los términos expresados en el art. 662 de la referida ley de enjuiciamiento, sustanciándose el incidente de la manera marcada en el mismo artículo, siendo igualmente aplicable lo dispuesto en el 663.

Art. 41. En vista de las calificaciones de las partes acusadoras, al comunicar la causa á los procesados ó al primero de ellos, la Sala expresará si el juicio resulta de la competencia del Tribunal del Jurado ó del Tribunal de derecho. Si los procesados ó alguno de ellos no consintiere la determinacion del Tribunal competente, podrán hacer las observaciones que estimen oportunas á la vez que evacuen el traslado con arreglo á lo prevenido en los artículos 35 y siguientes. Si resultare impugnada la designacion del Tribunal competente, se señalará dia para oir á las partes sobre esta incidencia y resolverla, sin que contra la resolucion quepa otro recurso que el de casacion en su caso y mediante protesta formulada al efecto dentro de tercero dia.

Si se formulasen artículos de prévio pronunciamiento, se estará á lo prevenido en el título 2.°, libro 3.° de la ley de enjuiciamiento criminal.

CAPITULO VI.

De las diligencias preparatorias para la constitucion del Tribunal del Jurado.

Art. 42. El Tribunal del Jurado se reunirán detro de las épocas que se señalan á continuacion.

Desde 1.° de Enero á 30 de Abril.

Desde 1.° de Mayo á 31 de Agosto.

Desde 1.° de Setiembre á 31 de Diciembre.

Las reuniones se verificarán en las poblaciones donde existan Salas ó Audiencias de lo criminal, ó en las cabezas de partido cuando por el número de procesados y testigos, la índole de los procesos, la mayor facilidad de las comunicaciones ú otras circunstancias, pareciere preferible para la administracion de justicia.

El presidente de la Audiencia de lo criminal, bajo la inspeccion del de la territorial respectiva y éste, por lo tocante al distrito de la Sala de lo criminal, señalarán, con la conveniente anticipacion, los lugares y los dias en que hayan de comenzar las sesiones de cada período, y se publicará el acuerdo en el *Boletin oficial*. Tambien se podrá acordar que las sesiones se celebren en lugar más próximo al en que se hubiere perpetrado el delito, cuando circunstancias excepcionales lo exigieren.

Art. 43. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, las Salas ó Audiencias de lo criminal, y en su caso las respectivas Secciones, harán en los dias 16 de Diciembre, de Abril y de Agosto un alarde general de las causas de cada partido que se hallen en estado de someterse al Jurado en el cuatrimestre próximo.

Esto no obstante, si durante un cuatrimestre llegara alguna causa al estado de poder verse ante el Jurado, y las circunstancias de la misma aconsejasen su pronta sustanciacion, podrán los tribunales acordar lo conveniente para que se reuna desde luego el Jurado correspondiente al partido de donde proceda, aun cuando no se haya verificado el alarde general.

Art. 44. Despues de verificados estos alardes, ó en el caso del párrafo 2.° del artículo anterior, prévia la designacion del lugar y el dia en que deban comenzar las sesiones, uno de los secretarios de la Audiencia ó Sala de lo criminal de la seccion respectiva, sacará á la suerte 20 jurados de la lista de cabezas de familia, y 16 de la de capacidades de cada partido judicial. Asistirán á esta operacion, préviamente citados, el ministerio fiscal y los representantes de los acusadores privados, de los actores civiles, de los procesados y de los responsables civiles, cuyas causas hayan de ser vistas y sentenciadas.

No entrarán en suerte los individuos de las listas definitivas respecto de los cuales, por antecedentes que el juez municipal hubiere remitido, en virtud del art. 34 de esta ley, ó por ducumentos que los interesados presenten, si el Tribunal los estima bastantes, conste que están en alguno de los casos señalados en los artículos 10 y 11 de esta ley. Tampoco entrarán en sorteo los que se hubieren excusado justificadamente por alguno de los motivos que menciona el artículo 13.

A medida que el secretario, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 1.°, vaya sacando cada una de las papeletas, la entregará al presidente, quien la leerá en alta voz. Oida la lectura de cada nombre, el fiscal y los representantes de las partes manifestarán si recusan al jurado precisamente por alguna de las causas enumeradas en el art. 12, puntualizándola con todas las circunstancias en que funden la recusacion.

Así formulada ésta, si todas las otras partes presentes se mostrasen conformes con la certeza del motivo expresado por el recusante, se admitirá la recusacion sin más pruebas. En defecto de unanimidad, se sorteará el sustituto del jurado recusado para que reemplace á éste en el caso de ser admitida la recusacion definitivamente en vista de las pruebas.

Se continuará extrayendo papeletas hasta completar el número que señala el párrafo 1.° de este artículo de jurados, contra los cuales no penda recusacion por alguno de los motivos del art. 12

Inmediatamente se sortearán en igual forma seis supernumerarios, entre los que residan en el lugar donde se hayan de celebrar las sesiones, cuatro de la lista de cabezas de familia y dos de la de capacidades.

Terminado el acto á que se refiere este artículo, las partes no podrán proponer recusacion fundada en las causas que enumera el art. 12.

Art. 45. En el acto mismo á que se refiere el artículo anterior, si se hubiesen propuesto recusaciones admitidas de plano, el Tribunal señalará el dia en que ha de oir respecto de las mismas al recusante y á las otras partes que quieran concurrir. Para la vista, no se harán otras citaciones que las que resulten del conocimiento que las partes presentes tomarán del señalamiento al suscribir el acta de sorteo, donde constará la providencia de la Sala.

En los dias intermedios podrán prepararse las pruebas pertinentes á las recusaciones, no siendo admisible la testifical, cuya lista no quede presentada en los dos dias subsiguientes al acto del sorteo. Contra las providencias del Tribunal sobre admision de pruebas en estas incidencias no se dará recurso alguno.

El dia señalado, el Tribunal examinará los testigos oportunamente anunciados, recibirá y verá las demás pruebas, y oirá á las partes que hubieren concurrido.

Resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes acerca de las recusaciones, designando en su caso á los sustitutos sorteados, de los que queden excluidos para que se les considere inclusos en la lista del Jurado.

Contra esta resolucion no se da recurso alguno, salvo lo que previene el art. 119 en su núm. 4.°

Si no resulta comprobada la causa de recusacion, podrá imponer al recusante una multa de 100 á 200 pesetas.

Las actuaciones relativas al sorteo, la recusacion, notificacion y citacion de los jurados y supernumerarios electos despues de ultimadas, se archivarán en la Secretaría de gobierno del Tribunal; pero en cada una de las causas que se hayan de ver y sentenciar, se hará constar, por certificacion bastante, el resultado de las mismas.

Art. 46. Al dia siguiente de haberse practicado los actos y diligencias mencionados en el artículo anterior, el presidente del Tribunal expedirá los despachos necesarios á los jueces de partido, para que por medio de los jueces municipales respectivos hagan saber á los 36 jurados y los seis supernumerarios designados por la suerte, que concurran, bajo la responsabilidad del art. 52 de esta ley, en el dia y sitio señalados; se mandará asimismo dentro de cada proceso expedir los exhortos ú órdenes necesarios para la citacion de los peritos y testigos que las partes hubiesen designado para justificar los particulares de prueba admitidos, cumpliendo al efecto con lo dispuesto en los artículos 660 y 661 de la ley de enjuiciamiento criminal. Para estas citaciones se tendrán presentes, cuanto sea posible, el órden con que se hayan de

ver las causas, y la probable duracion de los juicios que se hayan de celebrar antes, coordinando las necesidades de la administracion de justicia, con el interés de las partes, los testigos y peritos de cada proceso.

Art. 47. El presidente dispondrá que los procesados presos sean trasladados oportunamente á la cárcel de la poblacion donde ha de reunirse el Jurado, y que se les cite para el acto del juicio, lo mismo que á los que se hallaren en libertad provisional, á sus fiadores y á las personas civilmente responsables.

Igual citacion se hará al ministerio fiscal, al querellante particular y al actor civil en su caso.

La falta de esta citacion será motivo de casacion si el que debiere ser citado no compareciese en el juicio.

Art. 48. Durante la segunda quincena de los meses de Diciembre, Abril y Agosto se anunciarán en el respectivo *Boletin oficial* de la provincia los jurados y supernumerarios que hubiesen sido designados para cada partido, el sitio y el dia en que deban presentarse, y las causas que habrán de verse.

Art. 49. Los jueces de partido, tan pronto como reciban los despachos en que se les comunique el resultado del sorteo de jurados, expedirán los mandamientos necesarios á los jueces municipales á cuyo término correspondan los designados por la suerte, para que sean desde luego citados.

Art. 50. Los jueces municipales acordarán sin demora la práctica de la citacion, observándose para ello las disposiciones relativas á las mismas, consignadas en la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 51. Si al practicarse las citaciones resultare haber fallecido alguno de los designados como jurados ó supernumerarios, ó hallarse físicamente impedido de concurrir á la convocatoria, ó estar ausente, sin que se espere su regreso oportuno, se hará constar por el juez municipal, acreditando la defuncion por certificacion del Registro, el impedimento físico por reconocimiento facultativo, y la ausencia por manifestacion de la persona á quien haya debido hacerse en su defecto la notificacion.

Los justificantes mencionados se remitirán con el mandamiento al juez del partido, y por éste á la Audiencia, á fin de que en los procesos pendientes de vista se haga constar el resultado de las diligencias.

Art. 52. La apertura de las sesiones no se suspenderá por la falta de alguno de los designados, con tal que concurran á lo ménos 28, entre jurados y supernumerarios.

Cuando no se reuna este número, se suspenderá la apertura de las sesiones por el tiempo absolutamente preciso para completar aquel con otras personas que ante los jueces de derecho se sortearán de la lista correspondiente al partido á que pertenezca la poblacion, verificándose el sorteo, ya por la lista de los cabezas de familia, ya por la de las capacidades, segun pertenecieren á una ú otra los que falten.

Los jueces de derecho acordarán, al mismo tiempo, de plano y sin más recurso que el de súplica ante los mismos, la imposicion de una multa de 50 á 500 pesetas á los que hubiesen dejado de concurrir sin causas legítimas.

Aunque estén presentes 28 ó más jurados, los supernumerarios quedarán incorporados á la lista mientras no se complete el número de 36. Los que, segun el órden del sorteo, no cupieren en este número, quedarán en libertad de retirarse desde el comienzo de las sesiones á que se refiere el artículo siguiente.

TITULO II.

DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO.

CAPITULO VII.

Recusacion de los jurados.

Art. 53. En el dia del señalamiento para la reunion del Jurado, se constituirán los jueces de derecho con los jurados y supernumerarios que se hubiesen presentado, y si el número fuese suficiente, con arreglo á la presente ley, el presidente abrirá la sesion, y se procederá á constituir el Tribunal que ha de ver y sentenciar el primer proceso.

Art. 54. Seguidamente mandará leer los capítulos 1.° y 2.° del título 1.° de esta ley y el auto dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44, dentro de la causa para cuyo juicio se ha de sortear el jurado.

Despues se leerá la lista de los jurados presentes, ménos los que de oficio hubiese excluido la Seccion, en virtud del parte mencionado en el art. 39, llamándoles uno á uno é interrogándoles si están comprendidos en alguno de los casos expresados en los artículos 12 y 13 de esta ley.

Art. 55. Acto seguido, el presidente depositará en una urna tantas papeletas cuantos fuesen los jurados y supernumerarios presentes y admitidos, leyéndolas en alta voz, las que habrán de contener el nombre y apellido de cada jurado, y en seguida procederá al sorteo de los 12, más los dos suplentes que con los jueces de derecho han de formar el Tribunal para la causa cuyo juicio se vaya á celebrar inmediatamente.

Art. 56. El presidente irá sacando una á una las papeletas de la urna, leyendo en alta voz los nombres que contuvieren, y no pasará á sacar otra hasta que el procesado ó los procesados de una parte y de otra parte el fiscal y los acusadores particulares, manifiesten si aceptan ó recusan como jurado al designado por la suerte, y así sucesivamente, hasta que haya 14 jurados no recusados por nadie, contando al efecto aquellos cuyos nombres no hayan salido de la urna.

Los dos últimos, cuyos nombres salgan de ésta, serán los que funcionen como suplentes.

La preferencia para recusar corresponderá alternativamente á la parte de los acusados y á la de los acusadores, comenzando por aquella, á fin de que la goce una vez más si es impar el número de recusaciones admisibles. Siendo varios los procesados ó los acusadores, y no poniéndose de acuerdo para que uno solo lleve en la recusacion la voz del grupo, cuando la preferencia corresponda á la parte cuyos individuos no estén convenidos, turnarán estos en el goce de dicha preferencia por el órden que señalará el presidente, sin ulterior recurso.

Los actores civiles y los responsables civilmente no intervendrán en esta recusacion.

Art. 57. En el momento en que haya 12 jurados no recusados, más los dos suplentes, ó los precisos para formar el mismo número con los de las últimas papeletas que quedasen en la urna, el presidente declarará terminado el sorteo y ordenará que se proceda á recibir juramento.

CAPITULO VIII.

Del juramento de los jurados.

Art. 58. Puestos de pié los 14 jurados, el presidente pronunciará las siguientes frases: *¿Jurais por Dios desempeñar bien y fielmente vuestro cargo, examinando con rectitud los hechos en que se funda la acusacion contra N. N., apreciando sin odio ni afecto las pruebas que se os dieren y resolviendo con imparcialidad si son ó no responsables de los hechos que se les imputan?*

Los jurados, acercándose de dos en dos á la mesa del presidente, sobre la que estará colocado un Crucifijo y delante de él abiertos los Evangelios, se arrodillarán y despues de poner sobre estos la mano derecha, contestarán en alta y clara voz: *Lo juro.*

Si alguno de los jurados manifestase que por razon de sus creencias no puede prestar juramento con las solemnidades del párrafo anterior, se colocará de pié delante del presidente, y en vez de decir *Lo juro*, pronunciara las siguientes frases: *Lo juro por mi honor.*

Despues que todos hayan prestado el juramento, permaneciendode pié, les dirá el presidente: *Si así lo hiciéreis, Dios y vuestros conciudadanos os lo premien; y si no, os lo demanden.*

Seguidamente tomarán asiento á derecha é izquierda de los magistrados ocupando los dos últimos lugares los dos supletentes; y el presidente declarará constituido el Tribunal y abierto el juicio.

Art. 59. El jurado que se negase á prestar juramento en una de las formas designadas en el artículo anterior, será conminado con la multa de 25 á 250 pesetas, que los jueces de derecho le impondrán en el acto, si á pesar de la conminacion continúa negándose á prestar el juramento. Cuando despues de esto todavía persistiese en su resistencia, se le procesará con arreglo á lo dispuesto en el art. 265 del Código penal, y entrará á desempeñar el cargo uno de los suplentes.

CAPITULO IX.

Del juicio.

Art. 60. No podrán ser objeto de cada juicio más que un solo delito y los que con él fuesen conexos.

El presidente, al declarar abierto el período de las pruebas, manifestará el objeto del juicio.

Art. 61. Seguidamente el secretario dará cuenta del hecho ó hechos sobre que verse el juicio, de la manera expresada en el art. 701 de la ley de enjuiciamiento criminal, omitiendo al leer los escritos de calificacion la lectura de las conclusiones referentes á la determinacion de las penas; y verificado que sea el interrogatorio del procesado ó procesados, que estarán en constante comunicacion con sus defensores, se pasará á la práctica de las diligencias de prueba admitidas al tenor de lo dispuesto en las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, capítulo 3.°, título 3.°, libro 3.° de la mencionada ley de enjuiciamiento, constituyéndose el Jurado con los jueces de derecho en el lugar del suceso, cuando lo estimare necesario el Tribunal. Las incidencias sobre admision de pruebas á que se refiere la ley de enjuiciamiento criminal serán decididas por los jueces de derecho.

Art. 62. El presidente, ya de oficio, ya á instancia de cualquiera de las partes, podrá alterar el órden de las pruebas cuando así fuese conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 63. Los jurados, prévia la vénia del presidente, podrán dirigir á las partes, testigos y procesados, las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los hechos sobre que verse la prueba.

El presidente, antes de dar principio á los interrogatorios y pruebas, advertirá á los jurados la facultad que por este artículo les concede.

Art. 64. Practicadas todas las pruebas, podrán las partes reformar sus conclusiones escritas, sin determinar en este estado la pena, y seguidamente usarán de la palabra el ministerio fiscal, el defensor del querellante particular y el del actor civil, si le hubiere.

En sus informes se limitarán á apreciar las pruebas practicadas, á calificar jurídicamente los hechos que resulten probados, y á determinar la participacion que en ellos hubiese tenido cada uno de los procesados, así como las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad de éstos, cuando las haya.

Hablarán despues los defensores de los acusados y los de los responsables civilmente sobre lo mismo que hubiese sido objeto de la acusacion, y sobre todos los hechos ó circunstancias que puedan contribuir á demostrar la irresponsabilidad criminal de los procesados, ó la atenuacion de su delincuencia. No se permitirán rectificaciones sino de hechos.

Art. 65. Si en las conclusiones reformadas con arreglo al párrafo 1.° del artículo anterior, los hechos fuesen calificados por todas las partes acusadoras como delitos que no sean de la competencia del Jurado. el presidente, antes de conceder la palabra al ministerio fiscal, preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó los procesados, si optan por el Tribunal del Jurado ó por el de derecho. Si el procesado único ó todos los procesados conformes optasen por este último, se retirarán en el acto los jurados, y el juicio concluirá sin retroceso ni interrupcion ante los magistrados, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

En los demás casos, continuará y terminará el juicio ante el Tribunal del Jurado.

Art. 66. Terminados los informes, el presidente preguntará á los procesados si tienen algo que manifestar por sí mismos al Tribunal.

Si contestasen afirmativamente, les concederá la palabra, permitiéndoles decir todo cuanto creyesen conveniente para su defensa, pero sin consentir que ofendan con sus palabras la moral, ni falten al respeto al Tribunal, ó á las consideraciones debidas á las demás personas.

Art. 67. Despues de esto, el presidente preguntará á los jurados si consideran necesaria alguna mayor instruccion sobre cualquiera de los puntos que sean objeto del juicio, acordando las que reclamasen, si fuese posible.

Art. 68. En seguida hará el presidente el resúmen de las pruebas, sin entrar en su apreciacion; el resúmen de los informes del ministerio fiscal y de los defensores de las partes, así como de lo manifestado por los procesados, presentando los hechos con la mayor precision y claridad, y absteniéndose cuidadosamente de revelar su propia opinion.

Expondrá detenidamente á los jurados la naturaleza jurídica de los hechos sobre que haya versado la

discusion, determinando las circunstancias constitutivas del delito imputado á los acusados.

Expondrá asimismo la doctrina jurídica relativa á las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que hayan sido objeto de prueba y discusion, y en suma, todo lo que pueda contribuir á que los jurados aprecien con exactitud la índole de los hechos, y la participacion que en ellos hubiesen tenido cada uno de los procesados.

Todo esto lo hará el presidente con la más estricta imparcialidad, y llamará la atencion de los jurados sobre la importancia del deber que van á cumplir, y muy especialmente sobre las disposiciones de la ley concernientes á su deliberacion y voto.

Art. 69. Cuando las partes acusadoras, en vista del resultado de las pruebas soliciten la absolucion completa de los procesados, el presidente preguntará en alta voz si alguno de los presentes mantiene la acusacion. Caso negativo, los jueces de derecho dictarán, sin más trámites, auto de sobreseimiento libre por falta de acusacion.

Si álguien manifestase que hace suya la acusacion y tuviese para ello capacidad, segun la ley de enjuiciamiento criminal, será en el acto tenido por parte, como tal acusador, y podrá ser representado y defendido, en los trámites ulteriores del juicio, continuando este en todo caso sin interrupcion ni retroceso.

CAPITULO X.

De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.

Art. 70. Concluido en su caso el resúmen á que se refiere el art. 68, el presidente formulará las preguntas que el jurado haya de contestar, con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

Art. 71. Cuando las conclusiones de la acusacion y de la defensa sean contradictorias, de tal suerte que, resuelta la una en sentido afirmativo, no pueda ménos de quedar resuelta la otra en sentido negativo, ó viceversa, se formulará una sola pregunta.

Art. 72. El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta, y se formulará otra por cada hecho ó conjunto de hechos referentes á las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de responsabilidad que se comprendieron en las conclusiones de la acusacion y de la defensa, así como los relativos á las faltas incidentales.

Cuando fueren complejos los hechos que hayan de ser jurídicamente calificados, se formularán todas las preguntas precisas para la mejor determinacion y aclaracion de los elementos que entren en aquellos.

Art. 73. Si el reo fuese mayor de 9 años y menor de 15, se formulará una pregunta especial, para que el Jurado resuelva si ha obrado ó no con discernimiento.

Art. 74. Si fueren dos ó más los procesados en el juicio, se formularán preguntas separadas por cada uno; y si hubiesen sido objeto del juicio dos ó más delitos, se formularán tambien respecto á cada uno todas las preguntas correspondientes.

Art. 75. El presidente formulará además las preguntas que resultaren de las pruebas, aunque no hubieran sido comprendidas en las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

El presidente no podrá formular preguntas que tiendan á declarar la culpabilidad del acusado ó acusados por un delito más grave que el que hubiese sido objeto de la acusacion.

No se formularán tampoco preguntas sobre responsabilidad civil de los procesados, ni de otras personas.

Art. 76. La fórmula de las preguntas será la siguiente: «¿N. N. es culpable de haber...» (Aquí se reseñarán con precision y claridad el hecho ó hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa, y en su caso á la formulada por el Tribunal en uso de la facultad que le concede el art. 75, determinando los elementos materiales y morales del delito, pero sin expresar denominacion alguna jurídica, y se agregarán, cuando fuese necesario, las circunstancias de tiempo, lugar, objeto, etc.)

Si se trata de delito frustrado, tentativa, complicidad, encubrimiento, conspiracion ó proposicion, se formularán las correspondientes preguntas en los mismos términos y con las mismas circunstancias especificadas en el párrafo anterior.

«¿La ejecucion del hecho se ha verificado...» (Aquí se indicarán, segun los términos de la ley, los hechos ó elementos constitutivos de las circunstancias agravantes ó atenuantes alegadas en las conclusiones de la acusacion y la defensa.)

«¿En la ejecucion del hecho ha concurrido...» (Se expondrán los hechos que en su caso constituyan la causa de exencion de responsabilidad.)

Si se tratare de un menor de 15 y mayor de 9 años, se preguntará:

«¿N. N. obró con discernimiento al ejecutar el hecho...» (Aquí su descripcion.)

«¿N. N. es culpable de haber...» (Aquí la descripcion del hecho constitutivo de la falta accidental.)

Art. 77. El presidente redactará por escrito las preguntas, leyéndolas despues en alta voz.

Si alguna de las partes reclamase contra cualquiera de las preguntas formuladas, por deficiente, por defectuosa, por no haberse formulado alguna que procediese ó haberse hecho alguna indebida, la Seccion resolverá en el acto la reclamacion, oyendo antes al fiscal y á los defensores de las partes.

Contra esta reclamacion no procederá otro recurso que el de casacion, si se preparase en el acto por medio de la correspondiente protesta.

CAPITULO XI.

De la deliberacion de los jurados y del veredicto.

Art. 78. Acto contínuo, el presidente entregará las preguntas á los jurados, quedándose con copia de las mismas, sacadas por el secretario, los que se retirarán á la sala destinada para sus deliberaciones.

Tambien se les entregarán, si lo solicitan, las piezas de convicion que hubiere y la causa, sin los escritos de calificacion.

Art. 79. El primero de los jurados, por el órden con que sus nombres hubiesen salido en el sorteo, desempeñará las funciones de presidente, á no ser que la mayoría acordase otro nombramiento.

Art. 80. La deliberacion tendrá lugar á puerta cerrada, no permitiendo el presidente del Tribunal la comunicacion de los jurados con ninguna persona extraña, á cuyo efecto adoptará las disposiciones que

considere convenientes, y no se interrumpirá hasta que hayan sido contestadas todas las preguntas.

Art. 81. En el caso en que la deliberacion se prolongue por tanto tiempo que no sea posible á los jurados continuarla, el presidente del Tribunal permitirá que la suspendan, pero nada más que por el tiempo que considere indispensable para el descanso, sin que durante él pueda faltarse á la incomunicacion prevenida en el artículo anterior.

Art. 82. Si cualquiera de los jurados tuviere duda sobre la inteligencia de alguna de las preguntas, podrá pedir que el Tribunal aclare tambien por escrito la palabra ó concepto dudoso.

Art. 83. Terminada la deliberacion, se procederá á la votacion de cada una de las preguntas, por el órden con que se hubiesen formulado por el presidente del Tribunal.

Art. 84. La votacion será nominal y en alta voz, contestando cada uno de los jurados, segun su conciencia y bajo el juramento prestado á cada una de las preguntas: *Sí* ó *No*.

Art. 85. La mayoría absoluta de votos formará veredicto.

En caso de empate, se entenderá votada la inculpabilidad. Si se tratase de hechos relativos á circunstancias agravantes, se entenderá votada la exclusion de éstas. Si de hechos relativos á circunstancias atenuantes ó eximentes, se entenderá votada la existencia de ellas.

Art. 86. Ninguno de los jurados podrá abstenerse de votar.

El que lo hiciere despues de requerido tres veces por el presidente, incurrirá en la pena señalada en el segundo párrafo del art. 383 del Código penal.

La abstencion, sin embargo, se reputará voto á favor de la inculpabilidad.

Art. 87. Concluida la votacion, se extenderá un acta en la forma siguiente: «Los jurados han deliberado sobre las preguntas que se han sometido á su resolucion, y bajo el juramento que prestaron, declaran solemnemente lo siguiente:

A la pregunta... (Aquí las preguntas copiadas). Sí ó No.)

Y así todas las preguntas, por el órden con que hubieran sido resueltas.

Art. 88. En el acta no podrá hacerse constar si el acuerdo se tomó por mayoría ó por unanimidad, y será firmada por todos los jurados.

El que no lo hiciere despues de requerido tres veces, incurrirá en la pena á que se refiere el artículo 86 de esta ley.

Art. 89. El jurado que revelare el voto que hubiere emitido, ó el que hubiere dado cualquiera de sus colegas, salvo lo que se dispone en el art. 110, será considerado como funcionario público para los efectos de lo dispuesto en el art. 378 del Código penal.

Art. 90. Escrita y firmada el acta, volverán los jurados á la sala del Tribunal; y ocupando sus respectivos asientos, el que hubiere desempeñado las funciones de presidente leerá el acta en alta voz, entregándola despues al presidente del Tribunal.

En este estado del juicio, los suplentes cesarán de funcionar, pudiendo retirarse; y mientras que los jurados propietarios deliberen, permanecerán con los magistrados de la Seccion de derecho por si acaso ocurriera cualquier accidente que exigiere la sustitucion de alguno de aquellos.

CAPITULO XII.

Del juicio de derecho.

Art. 91. Cuando el veredicto fuese de culpabilidad para alguno de los acusados, el presidente del Tribunal concederá la palabra al fiscal y á la representacion de los actores particulares, para que informen lo que tengan por conveniente, así sobre la pena que debe imponerse á cada uno de los declarados culpables, como sobre la responsabilidad civil y su cuantía.

Despues del fiscal y de la representacion de los actores particulares, informarán las de los procesados y las de las demás personas civilmente responsables.

En los informes se limitarán á tratar las cuestiones legales, ajustándose necesariamente á los hechos establecidos por el Jurado, sin que se permita censura ni crítica alguna acerca de ellos.

Art. 92. Así el fiscal como las demás partes, podrán variar en el acto sus calificaciones respecto al delito, participacion en él de los declarados culpables y circunstancias modificativas de la penalidad, partiendo de las declaraciones contenidas en el veredicto.

Es aplicable lo dispuesto en el art. 733 de la ley de enjuiciamiento criminal, pero tan solo en cuanto se refiere á la calificacion del delito, sin que en ningun caso pueda suspenderse el juicio porque el Tribunal haga uso de la facultad á que se refiere dicho artículo.

Art. 93. Terminados estos informes, ó inmediatamente despues de pronunciado el veredicto, si este hubiese sido de inculpabilidad, los jueces de derecho se retirarán á deliberar y á dictar la sentencia que proceda en cada caso.

Art. 94. El secretario del Tribunal extenderá un acta por cada sesion diaria que se hubiese celebrado, haciendo constar sucintamente todo lo importante que hubiera ocurrido.

En las actas se insertarán á la letra las pretensiones incidentales y las resoluciones del presidente ó de la Seccion que hubieren de ser objeto del recurso de casacion.

En el acta de la última sesion se insertarán asimismo á la letra las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

Art. 95. Las actas se leerán al terminar cada sesion, haciéndose en ellas las rectificaciones que las partes reclamaren, y la Seccion acordará en el acto.

El presidente, los demás magistrados, los jurados, el fiscal, las partes y sus representantes y defensores firmarán las actas.

CAPITULO XIII.

De las sentencias del Tribunal de derecho.

Art. 96. La Seccion de derecho pronunciará la sentencia que corresponda en vista de las declaraciones del veredicto, y si fuese absolutoria, se mandará poner inmediatamente en libertad á los presos que hubieren sido declarados inculpables, á no ser que estuvieran tambien presos por otro proceso.

Art. 97. Las sentencias se acordarán por mayoría absoluta de votos, trascribiéndose en ellas las pre-

guntas y respuestas contenidas en el veredicto en vez de la narracion y calificacion de hechos probados, siendo aplicable todo lo demás que respecto de las mismas se dispone en la ley de enjuiciamiento criminal.

Los magistrados no podrán suspender la deliberacion hasta que hayan dictado la sentencia.

Art. 98. Las sentencias, así como los veredictos, se unirán originales á la causa.

Art. 99. Ni los jurados, ni el Tribunal, podrán abstenerse de pronunciar respectivamente veredicto y sentencia, aun cuando las declaraciones de aquel se refieran á delitos que no fueran de la competencia del Tribunal del Jurado.

CAPITULO XIV.

De la suspension del juicio.

Art. 100. Abierto el juicio, continuará durante todas las sesiones consecutivas hasta su terminacion.

Art. 101. Son aplicables al juicio ante el Tribunal del Jurado las disposiciones contenidas en los artículos 745, 746, 747, 748 y 749 de la ley de enjuiciamiento criminal. Todas las providencias á que se refieren los artículos citados, competerán á los jueces de derecho.

Art. 102. Lo dispuesto en el núm. 4.° del artículo 746, se entiende en cuanto á los jurados, para el caso en que no basten los dos suplentes para sustituir á los enfermos ó imposibilitados por cualquiera otra causa.

Los suplentes que asistan á los debates sustituirán por su órden al jurado que enferme ó se imposibilite por cualquiera otra causa.

Disposiciones comunes.

Art. 103. Todas las sesiones que se celebren ante la Seccion de magistrados ó ante el Tribunal del Jurado, serán públicas.

Exceptúanse las que á juicio de los jueces de derecho deban ser secretas por razones de pública moralidad ó por respeto á la persona ofendida ó á su familia.

Art. 104. Las sesiones durarán en cada dia el tiempo que al constituirse el Tribunal hubiere determinado el presidente, pudiendo prorrogarse para la terminacion del juicio si fuere conveniente.

Art. 105. El presidente del Tribunal tendrá todas las facultades necesarias para conservar ó restablecer el órden en las sesiones, pudiendo corregir en el acto, con multa de 25 á 250 pesetas las faltas que no constituyan delito ó que no tengan señalada en la ley una correccion especial, y son aplicables además todas las disposiciones consignadas en la ley de enjuiciamiento criminal, en el capítulo referente á las facultades de los presidentes del Tribunal.

Art. 106. El presidente cuidará asmismo de dirigir con acierto á los jurados en el desempeño de sus funciones, sin invadir las atribuciones que les correspondan.

TITULO III.

CAPITULO XV.

De los recursos de reforma del veredicto y de revista de la causa por nuevo Jurado.

Art. 107. El veredicto podrá ser devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme en los casos siguientes:

1.° Cuando deje de contestar categóricamente alguna de las preguntas.

2.° Cuando haya contradiccion en las contestaciones ó no exista entre ellas la necesaria congruencia.

3.° Cuando el veredicto contenga alguna declaracion ó resolucion que exceda los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas y sometidas al Jurado.

4.° Cuando en la deliberacion y votacion se hubiere infringido lo dispuesto en los artículos desde el 80 hasta 87 inclusive.

Art. 108. Publicado el veredicto en la forma que establece el art. 90, los jueces de derecho podrán acordar de oficio, y el fiscal, el acusador privado ó los defensores de las partes, pedir que sea devuelto al Jurado para que lo reforme ó lo confirme, siempre que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo anterior.

La parte que solicite la devolucion del veredicto, expondrá y razonará brevemente su pretension, y sin permitir que acerca de ella se suscite debate, los jueces de derecho acordarán lo que proceda.

Art. 109. Cuando el veredicto fuere devuelto al Jurado por no haber sido categóricamente contestada alguna de las preguntas, los jueces de derecho le ordenarán que, retirándose á la sala de deliberaciones, vuelva á resolver sobre la pregunta.

Si el veredicto se hubiere devuelto por haber contradiccion ó por no existir congruencia entre las contestaciones, los jueces de derecho ordenarán al Jurado que conteste nuevamente á las preguntas, haciéndole notar los defectos de que adolezcan las primeras contestaciones.

Asimismo señalarán los jueces de derecho al Jurado las declaraciones ó resoluciones que excedan los límites de la contestacion categórica á las preguntas formuladas, ó las infracciones é irregularidades cometidas en la deliberacion y votacion del veredicto, para que supriman aquellas y subsanen estas, procediendo á dictarlo de nuevo, cuando sea devuelto por virtud de lo que disponen los números 3.° y 4.° del art. 107.

Art. 110. Si, despues de la segunda deliberacion, el veredicto adoleciera todavía de alguno de los defectos mencionados en los dos artículos anteriores, la Seccion acordará tambien, de oficio ó á instancia de parte, que vuelva el Jurado á deliberar y á contestar á las preguntas.

Si en esta tercera deliberacion tampoco resultare veredicto por la misma causa, el presidente del Jurado, antes de volver á la Sala del Tribunal, hará constar el voto emitido por cada uno de los jurados en esta tercera deliberacion, en un acta especial que habrán de firmar todos los presentes.

Vueltos los jurados á la sala de audiencia, el presidente de aquellos entregará el acta al del Tribunal de derecho. Si este Tribunal, despues de examinar el acta, creyera que no hay veredicto, lo declarará así en alta voz su presidente, y remitirá la causa á nuevo Jurado.

El acta especial se remitirá al juez del partido competente para que proceda contra los jurados responsables, con arreglo al párrafo 2.° del art. 383 del Código penal.

Art. 111. Si el Tribunal de derecho desestimara la peticion de cualquiera de las partes para que vuelva el veredicto al Jurado, podrá prepararse el recurso

de casacion, haciendo en el acto la correspondiente protesta.

Art. 112. Acordará tambien el Tribunal de derecho someter la causa al conocimiento de un nuevo Jurado, cuando por unanimidad declaren los jueces que lo constituyen que el Jurado ha incurrido en error grave y manifiesto al pronunciar el veredicto.

Solo podrá hacerse esta declaracion en los casos siguientes:

1.° Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecerse duda racional en contrario, la inculpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado culpable.

2.° Cuando siendo manifiesta por el resultado del juicio, sin que pueda ofrecer duda racional en contrario, la culpabilidad del procesado, el Jurado le hubiere declarado inculpable.

Art. 113. La declaracion á que se refiere el artículo anterior podrá hacerse de oficio ó á instancia de parte. Publicado definitivamente el veredicto, los jueces de derecho podrán acordar, y el fiscal, el acusador privado ó los representantes de las partes pedir, que se someta la causa á conocimiento de un nuevo Jurado. No se permitirá al reclamante razonar ni fundar en modo alguno esta pretension, ni sobre ella se tolerará debate. Una vez formulada, el Tribunal de derecho acordará en el acto lo que estime procedente.

Art. 114. Cuando haya de remitirse una causa á nuevo Jurado por ocurrir cualquiera de los casos determinados en el art. 110 ó en el 112, no se procederá al juicio de derecho.

Una vez abierto éste, no podrán utilizarse contra el veredicto, ni de oficio, ni á instancia de parte, los recursos de reforma ni de revista.

Art. 115. En los casos de los artículos anteriores, cuando la causa haya de enviarse á nuevo Jurado, se reproducirá el juicio ante éste con los mismos trámites y solemnidades que la presente ley establece.

Contra el veredicto del segundo Jurado no procederá el recurso de revista.

CAPITULO XVI.

De los recursos de casacion contra las sentencias del Tribunal del Jurado.

Art. 116. El recurso de casacion podrá interponerse por quebrantamiento de forma ó por infraccion de ley.

Art. 117. No será admisible el recurso de casacion por quebrantamiento de forma, si la parte que intente interponerlo no hubiere reclamado la subsanacion de la falta, cuando fuere posible, y hecho la oportuna protesta con sujecion á lo dispuesto en el art. 914 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 118. Podrán interponer el recurso de casacion las personas mencionadas en el art. 854 de la ley de enjuiciamiento criminal, y para su interposicion, sustanciacion y decision se estará á lo que dicha ley dispone en cuanto no resulte modificada por la presente.

CAPITULO XVII.

Del recurso de casacion por quebrantamiento de forma é infraccion de ley.

Art. 119. Procede el recurso de casacion por quebrantamiento de forma contra las sentencias pronunciadas por el Tribunal del Jurado, en los casos previstos por los artículos 911 y números 2.° y 3.° del 912 de la ley de enjuiciamiento criminal, y además en los siguientes:

1.° Cuando en la sentencia no se haya trascrito literalmente el veredicto en la forma que determina el art. 97.

2.° Cuando el recurrente haya protestado por los motivos expuestos en los artículos 77 y 111 de esta ley.

3.° Cuando la sentencia ó veredicto hayan sido dictados por menor número de magistrados ó jurados que el exigido por esta ley.

4.° Cuando hayan concurrido á dictar la sentencia ó veredicto algun magistrado ó jurado cuya recusacion motivada é intentada en tiempo y forma se hubiere desestimado sin sustanciarla con arreglo á derecho, ó cuando hubiere sido desestimada indebibidamente alguna de las que perentoriamente pueden proponer contra los jurados sin alegar causa.

Art. 120. En los casos en que fuere casada la sentencia, se procederá con arreglo al art. 930 de la ley de enjuiciamento criminal; y si por razon de la falta cometida tuviese que reunirse de nuevo el Jurado, se convocará á los mismos jurados que intervinieron en el juicio, sin necesidad de nuevo sorteo.

Cuando esto fuere absolutamente imposible, por cualquier motivo, se celebrará nuevo juicio, con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 121. El recurso de casacion por infraccion de ley procede en los mismos casos que en la de enjuiciamiento criminal se expresan.

CAPITULO XVIII.

Del recurso de revision contra las sentencias del Tribunal del Jurado.

Art. 122. Contra las sentencias firmes dictadas en los juicios en que hubiere intervenido el Jurado, procederá el recurso de revision en los casos 1.° y 2.° del art. 954 de la ley de enjuiciamiento criminal y en la forma que determina la misma.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

1.ª Cuando se produzcan hechos que hagan necesaria la suspension del juicio por jurados para asegurar la administracion recta y desembarazada de la justicia, podrá quedar en suspenso respecto de todos los delitos enumerados en el art. 4.°, ó solamente respecto de alguno ó algunos de ellos.

En el caso de que la suspension se circunscriba al territorio de una ó dos provincias ó solamente se refiera á parte de los delitos sometidos á la competencia del Jurado, se resolverá por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia consulta del tribunal ó tribunales del territorio en que se haya de aplicar la suspension, del Tribunal Supremo y del Consejo de Estado en pleno.

El Gobierno someterá inmediatamente su decision á las Córtes, si estuviesen reunidas, ó en cuanto se reunan. Para que la suspension se prolongue por más de un año, se requiere autorizacion expresa en una ley.

En el caso de que la suspension haya de extenderse á todos los delitos ó á más de dos provincias, no podrá acordarse si no se suspenden á la vez ó están

suspensas en el mismo territorio las garantías á que se refiere el art. 17 de la Constitucion, entendiéndose que la suspension del juicio por jurados en este caso habrá de sujetarse á las circunstancias, formalidades y limitaciones que dicho artículo establece.

Restablecidas en el territorio donde hubieren quedado en suspenso las mencionadas garantías constitucionales, volverá á funcionar en el mismo el Tribunal del Jurado segun las prescripciones de esta ley.

En todo caso, durante la suspension, la Audiencia de lo criminal del territorio respectivo conocerá, con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal, de las causas á que aquella se refiera.

2.ª Se autoriza al Gobierno de S. M. para adoptar las disposiciones necesarias al planteamiento del Tribunal del Jurado y ejecucion de la presente ley.

3.ª A los jurados que antes de terminar las sesiones de cada período lo soliciten, se les abonarán dietas por el tiempo que hubieran permanecido necesariamente fuera de su habitual residencia para asistir á las reuniones del Tribunal. Los jurados que tengan su residencia en el lugar donde se celebren las sesiones, podrán reclamar dietas solo por el tiempo que hubiesen durado sus funciones efectivas.

Las dietas para unos y otros jurados serán fijadas, así como la manera de abonarlas, por Real decreto, en términos que segun las circunstancias locales, no excedan de la estricta indemnizacion de los gastos indispensables para cumplir los deberes del cargo de jurados.

Tambien se regularán por el Gobierno las dietas que hayan de percibir los jueces de derecho cuando las sesiones se celebren fuera de la residencia ordinaria del Tribunal.

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1887.=Antonio Maura, presidente.=Francisco de Asís Pacheco. Antonio García Alix.=Juan Rosell.=Enrique Santana.=Félix García Gomez.=Luis Diaz Moreu, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Burel, al art. 10 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo tercero del art. 10 del proyecto de ley de asociacion. Dicho párrafo se redactará en esta forma:

«La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo, será motivo para que el gobernador de la provincia dé cuenta de ello á los tribunales de justicia, que castigarán la falta ó la infraccion con las penas que fueren procedentes.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1887.=Julio Burel.=Benedicto Antequera.=Francisco Ansaldo. Anselmo de Córdoba.=Juan Alvarado.=Juan Montilla.=Ramon Cepeda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL VIERNES 11 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una relacion, con sus justificantes por provincias, de los pósitos, comprensiva del caudal que éstos tenian en el año económico de 1884-85, y la Memoria sobre los mismos.=Queda enterado el Congreso de una comunicacion del Ministerio de Fomento, manifestando que en el departamento de su cargo no existen antecedentes bastantes para poder redactar la relacion de los Sres. Diputados y Senadores que son consejeros de administracion en Empresas de ferro-carriles y Bancos de crédito, así como que en la Redaccion de la *Gaceta Agrícola* no figura ningun Sr. Diputado.=Se acuerda que conste el voto del Sr. Lastres conforme con la minoría en la enmienda del Sr. Marqués de Vadillo al proyecto de ley de asociaciones.=El Sr. Botija pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si es cierto que en la Habana se han practicado los ejercicios para revalidar los estudios de un alumno de la Escuela Belga de ingenieros agrónomos, asimilando su título al de los españoles, y si es cierto que pretende venir en un concurso de directores de estaciones agronómicas.=Se acuerda comunicar estas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar.=El Sr. Conde de Vilana llama la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de los sucesos ocurridos en el pueblo de Nava de la Asuncion, provincia de Segovia, donde la Guardia civil hizo varios disparos y ocurrieron algunas desgracias, y le ruega que solo la autoridad judicial intervenga en este asunto.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Conde de Vilana da las gracias.=El Sr. Ministro de la Gobernacion contesta á las preguntas que le dirigió ayer el señor Dávila, acerca de la detencion de algunos telegramas expedidos desde Barcelona.=El Sr. Dávila da las gracias, y despues pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion qué es lo que ha ocurrido en Sans con motivo de una huelga de obreros.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el señor Dávila.=Orden del dia: continúa el debate pendiente sobre el dictámen regulando el ejercicio del derecho de asociacion.=Se lee el art. 8.° y dos enmiendas, la primera del Sr. Castelar, y la segunda del Sr. Prieto y Caules.=Discurso de este Sr. Diputado en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Calvo y Muñoz, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=No se toma en consideracion la enmienda.=Se lee otra del Sr. Castelar.=La Comision no la admite.=Discurso del Sr. Alvarado en apoyo de ella.=Del Sr. Calvo y Muñoz, como de la Comision.=Manifestacion del Sr. Garijo á nombre de ésta, retirando el artículo para presentarlo nuevamente redactado.=Se lee el 9.° y dos enmiendas, una del Sr. Castelar y otra del Sr. Prieto y Caules.=La Comision retira tambien el art. 9.° para ponerlo en relacion con el 8.°=Se lee el 10 y una enmienda del Sr. Burell, que la Comision no admite.=Discurso del autor en apoyo.=Del Sr. Garijo, como de la Comision.=Rectificacion del Sr. Burell, que retira la enmienda.=Queda ésta retirada, y sin más debate es aprobado el art. 10.=Se lee el 11 y una enmienda del señor Prieto y Caules.=Discurso de este señor en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Garijo, de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Queda desechada la enmienda y aprobado el art. 11.=Se lee el 12 y

dos enmiendas, la primera del Sr. Conde de Toreno y la segunda del Sr. Díez Macuso.=Se abre discusion sobre esta última, no admitida por la Comision.=Discurso del Sr. Díez Macuso en apoyo.=Se lee y queda sobre la mesa un artículo nuevamente redactado por la Comision, en el que se refunden los antiguos 8.° y 9.°=Discurso del Sr. Garijo en contra de la enmienda.=Del Sr. Díez Macuso.=Rectificaciones de dichos señores.=Es desechada la enmienda en votacion nominal por 118 Sres. Diputados contra 54.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Gullon (D. Eduardo) suplica al Sr. Presidente se sirva emitir su opinion respecto á la dificultad no prevista por el Reglamento del Congreso, que se refiere al modo de dar dictámen sobre los créditos consignados con cargo á los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico para satisfacer su servicio á la Compañía Trasatlántica, puesto que del incluido en el de la Península se halla dispuesto por un acuerdo de la Cámara que conozca la Comision general de presupuestos.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifica el Sr. Gullon, y presenta una proposicion sobre este asunto.=El Sr. Presidente anuncia que la Mesa, despues de tomar conocimiento de ella, la dará el curso reglamentario.=El Sr. Alcalá del Olmo pregunta al Sr. Presidente si la Comision general de presupuestos emitirá dictámen, tanto sobre el crédito comprendido en el de la Península, como respecto de los incluidos en los de Cuba y Puerto-Rico.=Contestacion del Sr. Presidente.=Rectifican ambos señores.=Queda terminado este incidente.=Se lee y queda sobre la mesa el dictámen reformando el art. 4.° de la ley de incompatibilidades.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando que ha pedido con urgencia á todos los Ministerios los datos reclamados por los Sres. García Alix y Baselga, y que tan pronto como los reciba se formará y remitirá á la Cámara la relacion general de nombramientos.=Pasa á la Comision de incompatibilidades un oficio de la Presidencia del Consejo participando el nombramiento del Sr. Diputado D. Luis Polanco para el cargo de gobernador civil de la provincia de Toledo.=Orden del dia para mañana: el dictámen que se ha leido, y los asuntos pendientes.=Se levanta la sesion á las seis y cuarenta y cinco minutos.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados, el documento á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: Cumpliendo los deseos manifestados por el señor Diputado D. Manuel Allende Salazar, tengo el honor de remitir á V. EE., de Real órden, una relacion con sus justificantes por provincias de los pósitos, comprensiva del caudal de estos establecimientos al finalizar el año económico 1884-85 y la Memoria sobre los mismos, manifestando que no existe el proyecto de ley sobre crédito agrícola, ni el expediente de concesion de fondos de los pósitos á que el Sr. Allende Salazar se refirió.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: En 21 de Julio del año próximo pasado se dirigió á V. EE. por mi antecesor la Real órden siguiente:

«Excmos. Sres.: De órden del Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, tengo el honor de participar á V. EE., contestando á su comunicacion de 7 del actual, que no es dable remitir la relacion de Sres. Senadores y Diputados que forman parte de los Consejos de administracion de las Compañías de ferro-carriles y de las de Crédito, pedida por el Sr. Diputado D. Mariano Osorio y Lamadrid, en razon á que este Ministerio carece de los antecedentes necesarios para formar dicha relacion, debido á que las Sociedades de Crédito que pueden emitir obligaciones dependen del Ministerio de Hacienda, con arreglo al Real decreto de 3 de Abril de 1875, y las que no reunen esta circunstancia, así como las de ferro-carriles, exceptuando solo la de Madrid á Zaragoza y Alicante y la del ferro-carril compostelano de Santiago á Carril, se rigen por la ley de 19 de Octubre de 1869, que las exime de la tutela é inspeccion del Gobierno, y no las liga con éste, en cuanto á su administracion y estado financiero, más vínculo que el remitirle anualmente copia de su balence del ejercicio anterior y certificacion del acuerdo aprobatorio del mismo por la Junta general de accionistas, el cual se ha suprimido respecto de las Compañías fundadas despues del 1.° de Enero del corriente año, en que ha comenzado á regir el nuevo Código de comercio; y como la legislacion del ramo es la misma, no es posible á este Ministerio satisfacer los deseos del Sr. Diputado Don Antonio García Alix, que ha reclamado iguales antecedentes. Al propio tiempo, y en virtud de otra peticion del mismo Sr. Diputado, tengo el honor de manifestar á V. EE., que entre los redactores de la *Gaceta Agrícola* que nombra este Ministerio no figura ninguno que tenga el carácter de representante del país en el Congreso.»

De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos que estimen oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **LASTRES**: Ruego á la Mesa se sirva hacer constar mi voto, conforme con el de la minoría, en la votacion recaida ayer sobre la enmienda del señor Marqués de Vadillo al proyecto de ley de asociaciones.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **BOTIJA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **BOTIJA**: Ruego á la Mesa tenga la bondad

de trasmitir al Sr. Ministro de Ultramar una pregunta y un ruego que voy á dirigirle.

La pregunta es la siguiente: ¿es cierto que en la Habana se ha revalidado, ó mejor dicho, se han practicado unos ejercicios para revalidar los estudios de un alumno de la Escuela Belga de ingenieros agrícolas, asimilando su título á los de los ingenieros agrónomos españoles? Si el hecho es cierto, ruego al señor Ministro nos diga si en aquella reválida se han cumplido ó no las disposiciones legales. Deseo tambien saber si es cierto que con motivo de esa reválida, el que ilegalmente le ha obtenido pretende hoy presentarse en un concurso de directores de las estaciones agronómicas, creadas recientemente en la Habana, aspirando á una plaza á la que solo pueden tener derecho los que han obtenido el título de ingeniero agrónomo con todas las prescripciones legales y con todas las penalidades que les imponen esas leyes en España.

Despues que el Sr. Ministro nos diga lo que hay sobre esto, explanaré, como crea conveniente, estas indicaciones, con las que por ahora no juzgo oportuno distraer por más tiempo la atencion de la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Ministro de Ultramar.

El Sr. **VILANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. Conde de **VILANA**: Siento que no se halle presente mi particular amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque deseaba hacerle un ruego referente á los sucesos ocurridos últimamente en el pueblo de la Nava de la Asuncion de la provincia de Segovia, cuyos sucesos merecen un exámen detenido, porque no son tales como á primera vista han parecido.

Yo le ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ponga sumo cuidado en esto, y que encargue á la autoridad judicial que haya de formar el proceso que indague bien los hechos.

Lo ocurrido en Nava de la Asuncion, no tuvo nada de particular por lo que hace á la actitud del vecindario. Parece, segun los datos fidedignos que yo tengo, que el pueblo no pretendió entrar en el andén para despedir ó saludar á los quintos que iban á los departamentos á que habian sido destinados, sino que estando en el salon de espera, la Guardia civil penetró en él sin órden del jefe de estacion, como se ha dicho, y al salir los vecinos con direccion al pueblo, pacíficamente, hizo descargas contra ellos; y habiéndose presentado el juez municipal, ostentando el símbolo de su autoridad, diciendo que él respondia del órden, la Guardia civil le contestó con varios disparos, de resultas de los cuales hubo un muerto y dos heridos graves. Yo deseo que se pregunte al secretario, al señor cura y á las demás personas que estaban allí presentes sobre lo ocurrido, y deseo tambien que sea la autoridad judicial la que intervenga en el conocimiento de este suceso.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el ruego de S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): He oido las últimas palabras que acaba de pronunciar el Sr. Conde de Vilana, y supongo que se referirá á lo ocurrido en Nava de la Asuncion.

Puede estar S. S. tranquilo, pues el asunto está encomendado á los tribunales de justicia. El gobernador fué á ese pueblo; se enteró de lo que habia sucedido; el órden quedó restablecido, y el hecho se ha puesto en conocimiento de los tribunales de justicia.

El Sr. Conde de **VILANA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. Conde de **VILANA**: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la contestacion que me ha dado. Yo deseaba saber qué tribunales conocian del hecho, si eran los civiles ó los militares.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Solo puedo decir á S. S. que el gobernador me ha dicho que el hecho se habia puesto en conocimiento de los tribunales de justicia.

Y ya que estoy de pié, voy á contestar á una pregunta que me dirigió en el dia de ayer el Sr. Dávila, sintiendo mucho que atenciones del servicio no me permitieran estar aquí cuando S. S. hizo uso de la palabra.

Su señoría afirmó que dos telegramas dirigidos al Sr. Romero Robledo desde Barcelona no habian llegado á su destino, y que tenía el recibo de su entrega en la estacion telegráfica. De las noticias que yo tengo se deduce que, en efecto, el hecho es cierto, y que no solamente los telegramas dirigidos al Sr. Romero Robledo, sino algunos otros tampoco han llegado á su destino. Yo no puedo remediarlo; lo único que puedo hacer es castigarlo. He mandado instruir con urgencia el expediente, y tenga S. S. la seguridad de que si resulta responsabilidad contra álguien, la responsabilidad será exigida, caiga sobre quien caiga.

El Sr. **DAVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **DAVILA**: Me levanto exclusivamente para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por las declaraciones que se ha servido hacer al Congreso á propósito de la pregunta que tuve el honor de dirigirle ayer.

Confio en que el Sr. Ministro de la Gobernacion, segun acaba de indicar, en vista del resultado del expediente que ha mandado instruir, castigará el delito, sea cualquiera el autor del mismo, sea cualquiera la persona responsable del hecho punible; y al efecto dije ayer, cuando hice la denuncia al Congreso de semejante escandaloso hecho, que conservaba en mi poder y que tenía á disposicion del Gobierno el recibo que acredita la entrega de los dos telegramas el dia 3 en la estacion de Barcelona y el pago de la cantidad satisfecha por su trasmision.

Conste, pues, que estoy á las órdenes del Sr. Ministro de la Gobernacion, y que tengo ese documento á su disposicion.

Y ya que estoy de pié, sin que en esto vea ni de cerca ni de lejos el Sr. Ministro de la Gobernacion propósito alguno de hostilidad, sino antes por el contrario mi deseo de llevar la tranquilidad á los ánimos, si acaso hubiese sido perturbada por lo que acerca de estos sucesos se ha dicho, desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos dijera qué es lo

que ha ocurrido en Sans con motivo de una huelga de obreros, que dió por resultado una lucha en las calles de dicha poblacion. Si así ha sido, si el hecho ha tenido lugar, desearia tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion diera algunas explicaciones sobre ese conflicto de órden público, y si tiene noticias de que se haya restablecido ya por completo. Repito que no es mi propósito realizar con esto un acto de hostilidad ni de oposicion al Gobierno; lejos de eso, mi objeto es que se conozcan bien los hechos para que no se produzcan alarmas inmotivadas, dependientes de noticias incompletas, sino que éstas adquieran complemento y perfeccion desde el momento en que, por conducto del Sr. Ministro de la Gobernacion, sean conocidos con exactitud los hechos ocurridos en Sans.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Leon y Castillo): Los hechos á que se ha referido el Sr. Dávila ocurridos en Sans tienen tan poca importancia, que hasta se me ha olvidado traer el telegrama que me dirige el gobernador de Barcelona, y no puedo leérsele á S. S. Recuerdo, sin embargo, que me dice, que hubo allí una huelga de obreros, los cuales se colocaron en una actitud hostil con relacion á los obreros que iban á trabajar á *La España Industrial*, y que el gobernador hizo mantener el derecho de los que querian trabajar; que se agolparon alrededor de la fábrica algunos obreros; que hubo dos disparos al aire; que no hubo heridos, ni contusos, ni muertos; que el conflicto, si puede llamarse conflicto, duró un minuto; de esto sí que me acuerdo, y que el órden quedó restablecido y no ocurrió nada de particular. Yo le he dado tan poca importancia, que ya digo, siento muchísimo haber olvidado el telegrama que me ha dirigido el gobernador, porque si le hubiera traido, le habria leido, y S. S. habria quedado completamente satisfecho y tranquilo.

El Sr. **DAVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **DAVILA**: Basta con las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin necesidad de que lea el telegrama á que se refiere.

Yo me felicito de que el hecho no haya tenido importancia, y me alegro mucho de haber hecho la pregunta; porque así se evitarán comentarios, que pueden ser un tanto exagerados, sobre los hechos ocurridos, los cuales por cierto habian llegado á mi noticia algo más abultados; pero entre las dos versiones estoy por la oficial, ó sea por la del Sr. Ministro de la Gobernacion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Continúa la discusion sobre el proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 30, sesion del 24 de Febrero*; Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual*; Diario *número 35, sesion del 2 de idem*; Diario *núm. 37, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 38, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 39, sesion del 7, de idem*; Diario *núm. 41, sesion del 9 de idem, y* Diario *núm. 42, sesion del 10 de idem.*) Sigue la discusion por artículos.

Se leyó el 8.°, que decia:

«Art. 8.° Los fundadores, directores ó presidentes de cualquier asociacion darán conocimiento por escrito al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones ordinarias. Igual conocimiento darán con veinticuatro horas de antelacion de las sesiones ó reuniones extraordinarias.

Si se celebrase alguna sesion ó reunion sin que se haya cumplido este requisito, el gobernador ó la autoridad local mandarán suspenderla en el acto, poniendo inmediatamente los hechos en conocimiento del Juzgado competente para los efectos del art. 190 del Código penal.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Prieto y Caules dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

Se suprime el art. 8.°

El art. 9.° se redactará en la siguiente forma:

«Art. 9.° Quedarán sujetos á la ley de reuniones públicas las que celebre ó promueva cualquiera asociacion fuera de las condiciones de sus estatutos.»

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1887.=Rafael Prieto y Caules.=Rafael María de Labra.=Miguel Villalba Hervás.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Baselga.=Eladio Peñalba.=Ricardo Becerro de Bengoa.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Siendo la enmienda del Sr. Prieto y Caules la que más se aparta del artículo, tiene este Sr. Diputado la palabra para apoyarla.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Señor Presidente, yo deseaba saber, ante todo, si la Comision me dispensa la honra de admitir la enmienda, para en este caso no molestar al Congreso, apoyándola.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene razón S. S.; pero como á la Mesa constaba que la Comision no aceptaba su enmienda, por eso habia dado á S. S. la palabra.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Para mí basta y sobra la indicacion del Sr. Presidente; pero yo no tenía conocimiento de ello.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene S. S. la palabra, pues aunque no está presente ninguno de los indivíduos de la Comision, se les ha avisado para que acudan á su banco, porque están en el local.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Cúmpleme, señores Diputados, poner de manifiesto algunos de los casos á que aludian mis queridos amigos los Sres. Azcárate y Labra, en los cuales, á pesar de los principios liberales que informan el proyecto de ley que se discute, y nosotros aplaudimos de todas veras, sea por olvido de los mismos, sea por exceso de suspicacia, vienen á establecerse prevenciones que constituyen un verdero retroceso en el derecho que rige el ejercicio de las asociaciones.

Los artículos 8.° y 9.°, sobre que versa la enmienda que tengo la honra de apoyar, hacen referencia á la manera de funcionar las asociaciones, mediante reuniones ó sesiones de las mismas, las cuales unas caben perfectamente dentro de las prescripciones de la ley de asociaciones, y las otras deben regirse por la ley de reuniones públicas. El art. 8.° se refiere al pri-

mer caso, ó sea cuando las sesiones de las sociedades deben regirse por la ley que estamos discutiendo: el art. 9.° hace referencia á las que están sometidas á la ley de reuniones públicas.

Ahora bien, en el estado actual, una vez que las asociaciones son reconocidas, mientras funcionan dentro de sus estatutos, para nada interviene la autoridad; reunen sus juntas de gobierno, reunen sus juntas generales, celebran sus sesiones ordinarias y extraordinarias sin tener que ponerlo en conocimiento del gobernador civil ó de la autoridad local.

En adelante, aunque las asociaciones sean reconocidas como lícitas, aunque queden registrados sus estatutos, aunque su objeto sea moral ó benéfico, aunque para nada afecten al órden público ni contravengan las prescripciones legales, no podrán celebrar sus sesiones, ni de juntas de gobierno ni de juntas generales, ni ordinarias ni extraordinarias, sin dar conocimiento á la autoridad de los dias y el local en que hayan de tener lugar las ordinarias, y sin avisar con veinticuatro horas de anticipacion respecto á las extraordinarias.

La asociacion, pues, que antes no tenía reconocido el derecho natural de existir, una vez aprobada su existencia, funcionaba dentro de sus estatutos, sin que nadie la molestase ni interviniese en sus funciones; y hoy que se proclama el principio de que la asociacion nace, se constituye y se organiza sin necesidad de permiso ni autorizacion prévia, sujetándose simplemente á un registro ó empadronamiento; hoy, en que se proclama este principio más liberal, la asociacion, sin embargo, no puede funcionar sin la intervencion contínua de la autoridad.

Mas no tendria esto gran importancia si no viniese acompañado de una sancion verdaderamente monstruosa. Los directores ó presidentes de asociaciones que omitan poner en conocimiento de la autoridad los dias en que hayan de celebrarse sus reuniones ó sesiones, aunque no se aparten estas en nada de sus estatutos, aunque se ciñan al mero y fiel cumplimiento de sus fines morales y legales, incurrirán nada ménos que en la penalidad de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.

De suerte, que de la completa libertad en sus funciones que tienen hoy las asociaciones dentro de sus estatutos, no solo se pasa á la ingerencia contínua de la autoridad, sino que por un leve olvido ó falta, se establece una penalidad tal, que su imposicion es de todo punto imposible. Ya lo sabe el dignísimo presidente del Consejo del Monte de Piedad, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que me dispensa la honra de prestarme su atencion; si en adelante algun funcionario subalterno de la secretaría olvida poner en conocimiento de la autoridad los dias en que se celebren los Consejos que los estatutos previenen tengan lugar mensualmente, S. S. irá á la cárcel para extinguir la pena de arresto mayor, y pagará, además, una multa de 125 á 1.250 pesetas. ¿No es esto un verdadero retroceso? ¿No constituye una contradiccion respecto á los principios que informan el proyecto de ley? De suerte que las reuniones de las asociaciones que tengan lugar, en cumplimiento de sus estatutos, vendrán á ser tratadas en adelante de una manera mucho más represiva, con prevenciones mucho más rigorosas que las mismas reuniones públicas.

Para éstas la ley de 1880, cuando realmente sean públicas, cuando deban concurrir más de 20 personas á un local que no sea el domicilio propio de los que convoquen, exige dar este mismo conocimiento á la autoridad del objeto, del dia y de la hora en que se hayan de celebrar; pero si no se da el aviso, si despues de darlo, se celebran en un local distinto, ó se ocupan de objetos diversos de los designados, aunque obstruyan la misma vía pública, en todos estos casos la autoridad se limita á suspender ó á disolver la reunion y á ponerlo en conocimiento del Gobierno, sin remitir siquiera el tanto de culpa á los tribunales, reservándose lo último para cuando las reuniones públicas sean de las enumeradas en el art. 189 del Código, ó sea de las que no tienen carácter pacífico, y de las en que se cometa ó trate de cometer alguno de los delitos contenidos en el título 3.°, libro 2.° del mismo Código, que castiga la rebelion, la sedicion y demás actos contra el órden público.

Estas prevenciones establecidas en el art. 15 de la ley de 15 de Junio de 1880 para las reuniones públicas y tumultuosas, han parecido suaves para las reuniones no públicas, para las sesiones de las juntas de gobierno ó juntas generales ordinarias y extraordinarias de asociaciones, respecto á las cuales, aun verificándose estrictamente de conformidad con el objeto y prescripciones de sus estatutos, solo por no dar conocimiento á la autoridad de los dias en que deban verificarse, se impone á los directores ó presidentes la penalidad, que antes he indicado, de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Exponer esto es condenarlo, es evidenciar que el art. 8.° sobra; que no hay nada en él que pueda admitirse, porque la ley no se hace para crear nuevas trabas al derecho de asociacion, ni agravar la sancion penal.

¡Fuera ofender á la Comisión y á la Cámara tratar de esforzar esta manifestacion! Paso, pues, á ocuparme de la segunda parte de mi enmienda; de la que hace referencia al art. 9.°, ó sea de las reuniones promovidas por las sociedades que deben caer bajo el régimen de la ley de reuniones públicas.

Respecto de este extremo, rige un precepto claro, racional, comprensivo de cuantas dificultades y problemas puedan presentarse. El caso 3.° del art. 7.° de la ley de reuniones públicas de 15 de Julio de 1880 prescribe sencillamente, «que no están sujetas á sus prescripciones, las que verifiquen las asociaciones con arreglo á sus estatutos.»

Luego están sujetas á las prescripciones de la misma aquellas reuniones que las sociedades celebren fuera de las condiciones de los estatutos. Esto es sencillamente lo que, á mi juicio, corresponde establecer en la ley de asociaciones para la armonía de ambas. Esto fuera más claro y más comprensivo que la enumeracion de diferentes clases de reuniones que hace el art. 9.°, á que se contrae la segunda parte de mi enmienda.

¿Cree la Comision que no puede haber otras reuniones provocadas por las asociaciones que, por apartarse de los fines de sus estatutos en otros extremos distintos de los cuatro que enumera, no deban sujetarse á los preceptos de la ley de reuniones públicas? ¿Cree la Comision que siempre que las reuniones provocadas por las sociedades estén comprendidas en los cuatro casos que enumera han de salir forzosamente de la ley comun, que es la ley de asociaciones, para aplicarles la excepcional para ellas, que es la ley de reuniones públicas?

Dé los cuatro casos que enumera el art. 9.°, el primero, relativo á celebrar las reuniones fuera de los dias marcados por los estatutos ó indicados en los acuerdos que se hayan comunicado á la autoridad, no puede ser de ningun modo objeto de una excepcion. No puede ser objeto de una penalidad especial el que las asociaciones, funcionando estrictamente dentro de sus estatutos, cambien por cualquier circunstancia accidental el dia en que han de tener sus reuniones.

Pero además, se da el absurdo de que las que parece que deben ser objeto de más rigor vienen á ser tratadas con más lenidad.

Si la asociacion no da conocimiento prévio de los dias en que celebra sus reuniones, ¡ah! entonces incurre en la penalidad del art. 190; pero si despues de dar conocimiento á la autoridad celebra la reunion en dia distinto del señalado, y burla de este modo á la autoridad, entonces no le pasa nada, por lo mismo que cae bajo la accion de la ley de reuniones, que es más suave, más blanda, más tolerante.

Si la reunion es pública y no se ha dado conocimiento, ó habiéndole dado se varía de local y de objeto, y se trata de otros asuntos y hasta se perturba la vía pública, se suspende ó se disuelve la reunion; pero no pasa de ahí. De modo que el olvido de dar conocimiento á la autoridad, se castiga con arresto mayor y multa considerable, y el acto de celebrar la reunion en un dia distinto y en diverso local, da lugar sencillamente á la suspension.

Mas sigamos examinando los otros tres casos en que las sociedades se sujetan á la ley de reuniones públicas; uno de ellos se funda en el hecho de acudir á las reuniones personas extrañas. Señores, que esto se diga en sério, parece imposible; pues ¿no saben los señores de la Comision que á todas las sociedades que celebran reuniones públicas suelen acudir personas que no pertenecen á las mismas? Al Ateneo científico y literario de Madrid, ¿no acuden muchas personas extrañas? La asistencia de estas podrá en algunos casos ser una infraccion de los estatutos, pero no siempre determina que la Sociedad se extralimita para sujetar indispensablemente sus reuniones por dicha circunstancia á la ley excepcional.

Hé aquí los inconvenientes del casuitismo de las leyes y de legislar para casos particulares, en vez de sentar preceptos generales. ¿Se estima deficiente el artículo de la ley de reuniones en que se prescribe que se sujetarán á sus prescripciones las que verifiquen las sociedades fuera de sus estatutos? Pues si no es deficiente, si la práctica ha probado que es un artículo racional y equitativo, ¿á qué fin modificarlo?

Réstame examinar dos casos, en que las reuniones de las sociedades salen de su ley ordinaria. Es el uno cuando la asociacion varía de local, cuando celebra su reunion en un sitio distinto del que le es propio. Podrá ser esto una extralimitacion; podrá constituir una verdadera infraccion de sus estatutos; pero, señores, porque el presidente de una junta de gobierno, por ejemplo, se encuentre delicado de salud, y despues de estar citados sus compañeros para el local de la Sociedad, les suplique que le dispensen la honra de ir á acompañarle á su casa, ¿se cometerá en este caso una infraccion de los estatutos? Pues aquí teneis otra consecuencia de que las leyes desciendan á casos particulares en vez de limitarse á sentar preceptos generales.

Y digo lo mismo respecto del último caso, ó sea aquel en que las asociaciones se sujetan á la ley de reuniones públicas por ocuparse de fines extraños á su objeto.

Realmente, el Ateneo de Madrid no tiene por objeto la beneficencia; conocidos son los fines científicos y literarios de esa eminente Sociedad; ¿pero se puede decir que se aparta del cumplimiento de sus estatutos y merece que se le aplique dicha ley excepcional porque acordara, como alguna vez ha acordado, y quiera Dios que no se presente ocasion de repetir el acuerdo, socorrer á las víctimas de los terremotos de Granada ó contribuir á la reconstruccion de los edificios arruinados? Pues dado el casuitismo del art. 9.°, el Ateneo de Madrid, si se ocupa de algun fin benéfico, queda sujeto á la ley de reuniones públicas.

Creo inútil molestar por más tiempo la atencion de la Cámara y de la Comision. Parécenme harto justificados los términos en que está redactada la enmienda que he tenido el honor de presentar. El artículo 8.° huelga, por completo; y el 9.°, en armonía con el párrafo 3.° del art. 7.° de la ley de reuniones públicas, en vez de descender á casos particulares debe sujetar á la misma solo las que verifiquen ó promuevan las Sociedades fuera de las condiciones de sus estatutos.

Ruego, pues, á la Comision que, atendidas estas consideraciones, se digne, ó bien retirar dichos artículos para redactarlos de nuevo, ó bien admitir nuestra enmienda.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Señores Diputados, mi digno compañero el Sr. Gonzalez (D. Alfonso) era el encargado de defender á nombre de la Comision el art. 8.° del dictámen, y, por consiguiente, de contestar á los Sres. Prieto y Alvarado, si estos señores insistian en apoyar sus enmiendas.

Causas ajenas á su voluntad han impedido á mi ilustrado compañero Sr. Gonzalez asistir á la sesion de hoy. Voy, pues, á suplir su falta y á contestar al Sr. Prieto y Caules, si no con el detenimiento que quisiera, y que realmente mereceria su elocuente y bien meditado discurso, por lo ménos, exponiendo algunas razones para persuadir á S. S. de que la Comision no rechaza su enmienda por sistema ni por estar influida de un espíritu poco liberal, como el Sr. Prieto y Caules nos ha dicho, creo yo que con poca justicia, sino porque no vemos en la redaccion del art. 8.° los obstáculos, inconvenientes y peligros que nos ha pintado el orador de la oposicion republicana.

Es exacto cuanto en su discurso ha dicho el señor Prieto y Caules acerca de que esta ley no se hace para crear trabas, ni inconvenientes, ni dificultades al ejercicio del derecho de asociacion, sino, por el contrario, para crear facilidades, para evitar obstáculos, para hacer, en fin, que el ejercicio de ese derecho se armonice con los preceptos de la Constitucion y con los preceptos del Código penal. En lo que S. S. no ha estado tan exacto es en afirmar que hasta ahora, y sin necesidad de una ley que regulara el ejercicio del derecho de asociacion, todas las asociaciones han podido vivir y desenvolverse libremente; y que desde hoy, cuando ya tengamos una ley, las Sociedades se encontrarán rodeadas de dificultades y escollos.

Digo que S. S. no ha estado totalmente exacto al hacer esta apreciacion, porque precisamente en esta

ley palpita, y sería injusto el no reconocerlo, un espíritu, al cual ha subordinado la Comision todo su pensamiento, y es, el de dar la mayor suma posible de garantías y de facilidades al ejercicio de este derecho.

Los que partimos del principio de que los derechos individuales deben estar amparados por la autoridad judicial, con arreglo al Código penal, y por las autoridades administrativas con arreglo á las leyes de policía, no hemos dado al gobernador de la provincia, ni al alcalde de un pueblo, al darles intervencion en los actos de las asociaciones, ni medios, ni facilidades para entorpecerlas, ni impedirlas, sino medios y facilidades para proteger el derecho de los asociados; este es el espíritu de la ley. ¿Qué es lo que extraña en esta ley el Sr. Prieto y Caules, para pedir la supresion total del art. 8.°?

Pues le extraña que se imponga á las sociedades el deber de dar cuenta al gobernador de la provincia, ó á la autoridad local, del dia y lugar donde hayan de celebrar las sesiones ordinarias. ¿Y en qué funda su extrañeza? ¿Dice acaso la ley que haya de dar cuenta cada asociacion á la autoridad del pueblo ó á la autoridad superior de la provincia de cada sesion ordinaria que haya de celebrar? De ninguna manera; esto consta, ó debe constar, en los estatutos; esto consta, ó debe constar, en la primera documentacion que se presenta en el Gobierno civil de la provincia. Por consiguiente, las asociaciones á que se ha referido S. S. no tienen necesidad cada vez que hayan de celebrar una sesion ordinaria de poner un oficio al gobernador ó al alcalde, diciéndoles: «Mañana celebra esta Sociedad sesion ordinaria á tal hora y en tal sitio;» porque esto debe saberlo la autoridad por los estatutos ó por los acuerdos que desde el principio se le hayan presentado ó comunicado.

En cuanto á las extraordinarias, la cosa varía, porque todo asunto extraordinario que haya de tratar una asociacion, cualquiera que ésta sea, ha de revestir, ó un carácter de urgencia que no permita que se trate en los dias de sesion ordinaria, ó un carácter que, en cierto modo, no corresponda de una manera clara, precisa, á los fines y al objeto fundamental de la asociacion, sin que por eso deje de tener con estos fines alguna relacion mediata ó inmediata. De estas reuniones es de las que la autoridad ha de tener conocimiento, por lo ménos con veinticuatro horas de anticipacion. ¿Para qué, para que pueda impedirlas, para hacer la vida de la asociacion más difícil y rodearla de más inconvenientes que lo está siendo ahora, como nos ha dicho el Sr. Prieto y Caules? De ninguna manera. Se hace con el fin de que el ejercicio de este derecho esté constantemente amparado por la autoridad.

En esta clase de leyes de policía hay que atender, Sr. Prieto y Caules, á dos fines principales, ó por mejor decir, á armonizar dos principios: la libertad individual y el órden público, y esta armonía solo puede establecerse dando al Poder público la intervencion necesaria y los medios suficientes para que siempre y en todas ocasiones pueda amparar el derecho de todos y el de cada uno, dando á la libertad individual los medios de manifestarse y desenvolverse sin perturbaciones ni conflictos. Cuando los Gobiernos, guiados por un celo exagerado, se arman de demasiadas facultades y llevan su intervencion en los derechos del indivíduo hasta un límite innecesario, ya restringiéndolos, ya sujetándolos á autorizaciones prévias, ya mirándolos con prevenciones y con recelos, ni el ejercicio de estos derechos puede ser fecundo, ni la paz moral puede estar asegurada. Cuando la libertad individual se empeña en emanciparse del Poder público, creyendo ver en todos los actos de éste una amenaza ó un peligro, la sociedad se perturba, y los fines racionales de la vida, fines que se realizan por el ejercicio de los derechos individuales, quedan negados.

De esta teoría, que no rechazará el Sr. Prieto y Caules, partimos para sostener que el gobernador ó el alcalde deben tener conocimiento prévio de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre una asociacion, para asistir á ellas si lo consideran necesario, no con el fin de dificultarlas, ni embarazarlas, ni cohibirlas, sino para amparar el derecho de todos y de cada uno de los asociados contra cualquiera agresion de afuera ó de dentro. Pues qué si en una sesion de carácter extraordinario que celebre una asociacion benéfica, filantrópica, literaria, política ó de cualquier otro género, se promoviera un tumulto y se cometiera un delito por no haber dado aviso préviamente á la autoridad de la provincia ó del pueblo, ¿no tendrian derecho todos y cada uno de los asociados, y hasta las personas ajenas á la asociacion, para exigir responsabilidad y dirigir censuras, y hacer cargos al Poder público, por no haber amparado el derecho de todos y cada uno, y por no haber mantenido allí el principio de órden público? Claro es que sí. Pues en evitacion de estas contingencias que deben preverse en toda ley de policía, hemos establecido en el art. 8.° la obligacion de los presidentes ó directores de las asociaciones de dar cuenta con veinticuatro horas de antelacion y bajo la responsabilidad que determina el art. 190 del Código penal, de las sesiones extraordinarias y del local en que se celebren.

Y crea el Sr. Prieto y Caules, que en esto hemos sido un poco blandos, porque S. S., que ha hojeado el Código, comentando algunos de sus artículos, y que debe conocer las modificaciones que ha sufrido esta ley desde que el Ministro de la Gobernacion Sr. Gonzalez presentó á las Córtes el proyecto hasta que la Comision concluyó su dictámen, no habrá dejado de tener en cuenta que precisamente en el Código penal se establece para las asociaciones que no dan cuenta de sus reuniones extraordinarias con la conveniente anticipacion una penalidad superior á la que nosotros queremos imponerle, puesto que se les aplicaba el artículo 196, que castiga, si no recuerdo mal, con prision correccional, en sus grados mínimo y medio, y multa de 125 á 1.500 pesetas á los directores ó presidentes de asociaciones que no dieren cuenta á la autoridad con veinticuatro horas de anticipacion del lugar en que hubiesen de celebrarse esta clase de sesiones. Nosotros, creyendo que estos actos revisten formas más propias de la reunion que de la asociacion, los hemos traido al art. 190 del Código, en que se pena con arresto mayor y multa á los directores de una reunion que no dén anticipadamente cuenta de la que van á celebrar.

El derecho de reunion y el de asociacion se compenetran y á veces se confunden; casi siempre se les ha considerado inseparables; toda asociacion necesita ejercer con más ó ménos frecuencia el derecho de reunion, porque ya celebre reuniones extraordinarias, ya las celebre fuera del local de sus estatutos convo-

cando al público, todos estos actos caen dentro del derecho de reunion.

La reunion, como sabe mejor que yo el Sr. Prieto y Caules, significa la concurrencia pasajera y accidental de varias personas, sin organizacion prévia y sin lazo social, mientras que la asociacion está caracterizada principalmente por la organizacion y la permanencia, sirviéndole de distintivo sus estatutos. Hé aquí por qué hemos podido sustituir el art. 196 del Código, que establece una penalidad superior para la asociacion que no dé cuenta á la autoridad de la celebracion de sus sesiones extraordinarias, con el artículo 190, en que se corrige esta falta con una penalidad insignificante.

Con lo dicho creo que quedará convencido el señor Prieto y Caules de las razones que la Comision tiene para no aceptar su enmienda; razones que voy á sintetizar en breves palabras: esta ley no se hace para crear trabas y dificultades al derecho de asociacion, sino para darle más garantías, en beneficio de los asociados y del interés público. Si el dictámen establece que con veinticuatro horas de anticipacion ha de ponerse en conocimiento de la autoridad las reuniones extraordinarias, es porque entendemos que la autoridad tiene el derecho y el deber de conocerlas para ir á ellas y amparar el derecho de cada uno de los asociados y el de la asociacion misma, poniéndolos en armonía con el derecho superior del Estado, con el órden público.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Para rectificar tiene la palabra el Sr. Prieto y Caules.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Yo no dudo, señores Diputados, de que la intencion de los señores de la Comision y del Gobierno no es entorpecer el ejercicio del derecho de asociacion, sino ampararle; pero desgraciadamente, contra la intencion de SS. SS. están los preceptos terminantes del proyecto que se está discutiendo.

La impugnacion hecha por el Sr. Calvo á la enmienda que he tenido el honor de apoyar, se ha concretado á la primera parte, ó sea al art. 8.°, debiendo inferir de ello su completa conformidad acerca de la improcedencia de casuitismo del art. 9.° y de la conveniencia de respetar el art. 7.° de la ley de runiones públicas.

Respecto á dicho art. 8.°, nos ha manifestado el Sr. Calvo que el objeto no es exigir de las asociaciones que pongan en conocimiento de la autoridad, dia tras dia, aquellos en que deben tener lugar las reuniones ordinarias. (*El Sr. Calvo y Muñoz*: De ningun modo.) Pues yo tomo acta de esta declaracion, y añado: ¿para qué es el artículo entonces? Los estatutos de la asociacion ya prescriben si debe haber reuniones semanales, mensuales, trimestrales ó anuales, y si no es más que esto el deseo y el propósito de la Comision, el artículo está de más, porque funcionando dentro de los estatutos en sesiones ordinarias la asociacion, ya sabe la autoridad todo lo que desea la Comision que sepa.

En cuanto á las sesiones extraordinarias, hay que distinguir dos clases: aquellas que lo son por su objeto, y aquellas que lo son meramente por cambio de dia: sesion extraordinaria es la de cualquier asociacion que tiene el deber de reunirse periódicamente, y que, no pudiendo terminar los asuntos que están á la órden del dia en la sesion ordinaria, designa un dia extraordinario para continuar ocupándose de un asunto dado.

A estas es á las que se refiere el art. 8.°: estas son las comprendidas en las prevenciones de la ley de asociaciones, porque si el asunto es extraordinario por sus fines, por su objeto, si sale de la esfera de los estatutos, entonces nada tienen que ver con el artículo 8.°, y entran enteramente en el 9.°, ó sea el relativo á las reuniones que se emancipan de la ley de asociaciones para caer plenamente dentro de la ley de reuniones públicas.

Mas yo abonaria que la intencion del Gobierno y de la Comision se reducian á tener conocimiento y á amparar este derecho, llegado que fuera el caso, si la mera falta de no dar este conocimiento trajera por consecuencia una advertencia, un apercibimiento, pero de ningun modo cuando una falta tan leve da lugar á una penalidad tan enorme. Cierto que el señor Calvo y Muñoz ha tenido la bondad de indicarnos que debemos dar las gracias á la Comision por haber suavizado la penalidad antes establecida respecto de las asociaciones que no daban conocimiento á la autoridad de sus reuniones, manifestándonos que incurrian nada ménos que en prision correccional, por el art. 196 del Código penal; pero yo creo que respecto de esto debe haber alguna confusion. Hoy las asociaciones lícitas, las asociaciones cuyos estatutos están aprobados y que funcionan dentro de la esfera legal, no tienen para qué dar conocimiento á la autoridad ni de sus sesiones ordinarias ni de las extraordinarias: ni el Ateneo de Madrid, ni el Monte de Piedad, ni la Caja de Ahorros, ni las asociaciones benéficas, literarias y científicas de toda España, dan hoy conocimiento alguno á la autoridad de sus sesiones ordinarias ni extraordinarias que tienen lugar, que celebran ó que promueven dentro de la esfera, dentro de las condiciones, dentro de los límites de sus estatutos. ¿Acaso va la autoridad á amparar el derecho de los socios del Ateneo en sus reuniones? ¿Irá mañana, Sr. Calvo y Muñoz?

Pues entonces, ¿á qué estas prescripciones que han de caer al dia siguiente en desuso, y que podrán servir á lo más para alguna pequeña venganza de algun alcalde de monterilla, ó para alguna prueba de encono ó de exceso de celo de un gobernador en dias próximos á elecciones? Pero la confusion debe ser aun mayor, porque no descubro la tolerancia, la suavizacion de la pena que nos indicaba el Sr. Calvo Muñoz por efecto de no haber mantenido las prescripciones del art. 196... (*El Sr. Calvo Muñoz*: No, del párrafo 2.° del art. 199.) Pero, Sr. Calvo Muñoz, el párrafo 2.° del art. 199 se refiere á los fundadores, directores y presidentes de asociaciones que se establecieren sin haber puesto en conocimiento de la autoridad local su objeto y estatutos con ocho dias de anticipacion á su primera reunion, ó veinticuatro horas antes de la sesion respectiva el lugar en que hayan de celebrarse éstas, aun en el caso en que llegare á cambiarse por otro el primeramente elegido. De manera, que trata de las asociaciones que empiezan á funcionar antes de tener vida legal, y esto precisamente, lejos de borrarlo SS. SS. lo han ampliado en el art. 4.°, tan elocuentemente combatido por el Sr. Labra, en el cual han dado otra prueba de retroceso, de ser en esta ocasion ménos liberales, no que el Sr. Romero Robledo de hoy, sino que el Sr. Romero Robledo del año 80, porque la ley de reuniones, que lleva su firma, esta-

blece que las reuniones tumultuosas, como con tanta elocuencia indicaba el Sr. Calvo Muñoz, deben ser tratadas de muy distinta manera que las que celebran las asociaciones que funcionan dentro de una esfera predeterminada por sus estatutos.

El Sr. Romero Robledo, en los casos en que para estas reuniones públicas no se haya pedido autorizacion prévia, si todo se reduce á esta falta, ó se trata de una reunion que obstruya el tránsito público, aunque se ocupe de objetos muy distintos de los que debia ocuparse; si la reunion no tiene el carácter de ilícita, si no incurre en ninguno de los delitos comprendidos en el título 3.° del libro 2.° del Código penal, solo preceptúa que se suspenda ó disuelva en el acto la reunion. El proyecto de ley que discutimos, lejos de suavizar la pena, lo que hace es ampliar la establecida para las manifestaciones más ó ménos tumultuosas á que se refiere el art. 190, á la mera falta de no dar conocimiento del dia en que celebrara sus sesiones una sociedad, funcionando ordenada y pacíficamente dentro de sus atribuciones. Mas si la intencion tan laudable que ha indicado el Sr. Calvo Muñoz á nombre de la Comision es el único objeto que se ha tenido en vista, nada sería más fácil que mantener el artículo y borrar esa penalidad monstruosa, dejando una mera advertencia ó un apercibimiento, y reformar el art. 9.° en el sentido comprensivo en armonía con la ley de reuniones, para evitar dificultades, contradicciones y dudas á que da lugar siempre una ley casuística, y á que no pueden ménos de dar orígen dos preceptos contradictorios.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Muy pocas palabras tengo que pronunciar para rectificar algunos conceptos que me ha atribuido el Sr. Prieto y Caules en su rectificacion.

Su señoría se extraña de que la Comision mantenga en su dictámen una penalidad que le parece excesiva para las asociaciones que no dén cuenta con veinticuatro horas de anticipacion de las reuniones de carácter extraordinario. Pues bien; acerca de este punto no podemos discutir en este momento. Es posible que yo piense individualmente como S. S.; quizá entre las opiniones del Sr. Prieto y Caules y las mias, individualmente, repito, no haya gran diferencia; pero el hecho es que hoy por hoy tenemos que mantener el art. 190 del Código penal tal y como está redactado, y este artículo dispone que incurrirán en la pena de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas los directores ó promovedores de cualquiera reunion ó manifestacion que se celebrare sin haber puesto por escrito en conocimiento de la autoridad con veinticuatro horas de anticipacion el objeto, tiempo y lugar de la celebracion.

Cuando se discuta el nuevo Código penal, que vendrá muy pronto á esta Cámara, entonces será buena ocasion para que el Sr. Prieto y Caules trate esta cuestion ámpliamente con toda la lucidez y con la suma de doctrina de que nos ha dado patente muestra esta tarde, y entonces quizá haya álguien de esta mayoría que opine como S. S. y que crea que realmente es una penalidad excesiva, la penalidad de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas. Pero mientras esto no suceda, la Comision tiene que atenerse al art. 190 del Código, manteniéndolo en toda su fuerza, en todo su alcance y en todo su sentido, porque, aun cuando la Comision pensara lo mismo que S. S. en esta materia (y ya he dicho que yo, por mi parte, no estoy muy distante de pensar como S. S.), no es posible aceptar su enmienda, porque envuelve una cuestion que afecta profunda y esencialmente á un artículo del Código penal.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Dos palabras. Simplemente para manifestar que nadie obligaba á la Comision á hacer extensivo un artículo solo aplicable á las reuniones ó manifestaciones públicas, á las sesiones de las sociedades. Lejos de haberse conformado la Comision con el espíritu y con la letra de los preceptos del Código penal, los ha ampliado á casos para los cuales no estaban establecidos.

El art. 190 se refiere precisamente á los promovedores ó directores de cualquiera reunion ó manifestacion que se celebrare sin haber puesto en conocimiento de la autoridad por escrito y con veinticuatro horas de anticipacion, el objeto de la reunion ó manifestacion. De suerte, que esta reunion ó manifestacion nada tiene que ver con el derecho de asociacion, porque el precepto se refiere exclusiva y taxativamente al derecho de reunion. ¿Y qué ha hecho la Comision? Lejos de conformarse á los preceptos penales, ampliarlos á casos para los cuales no estaban previstos, á casos cuya aplicacion no puede ménos de producir consecuencias absurdas. ¿Y qué hizo el legislador el año 1880, cuando la ley de reuniones públicas?

Pues á pesar de que este artículo existia, á pesar de que es terminante, á pesar de que taxativamente se refiere á la reunion pública ó á la manifestacion, en vez de decir aplíquese, dijo: que no se aplique, porque es excesivamente rigoroso, y limítese la autoridad á dar cuenta al Gobierno sin remitir el tanto de culpa á los tribunales. Hé aquí la gran diferencia entre la Comision y el Gobierno que entendieron en la ley de reuniones del año 80, que, encontrándose un precepto penal taxativo, sin embargo, dispuso su no aplicacion por rigorosa, y la Comision, á pesar de sus opiniones liberales, que nosotros aplaudimos; y el señor Calvo, á pesar de su opinion personal la sacrifica, y se presta á que este precepto se aplique, no ya á la reunion, sino á la asociacion, á la persona jurídica cuando funciona dentro de la esfera de sus estatutos, para lo cual no se escribió, y en la cual no se pensó nunca cuando se promulgó el Código penal.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La enmienda del Sr. Castelar dice así:

«Art. 8.° Los fundadores, directores ó presidentes de cualquier asociacion solo estarán obligados á dar cuenta al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, de las reuniones ó sesiones que la asociacion celebre en su domicilio cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de la asociacion.

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1887.=Emilio Castelar.=Juan Alvarado.=Joaquin Fiol.=Eladio Peñalba.=José María Celleruelo.=Juan Anglada.=Ramon Cepeda.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision dirá si admite ó no la enmienda.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: La Comision tiene el sentimiento de no aceptar la enmienda del Sr. Castelar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene la palabra para apoyar la enmienda el Sr. Alvarado.

El Sr. **ALVARADO**: Señores Diputados, el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Prieto y Caules, me evita decir la mayor parte de los argumentos que en mi sentir pueden aducirse en contra del artículo que se discute. Al presentar nosotros al art. 2.° la enmienda que la Comision tuvo la bondad de aceptar, demostramos que no queremos negar á los Gobiernos las condiciones y las garantías necesarias para el cumplimiento de su ministerio; pero que hemos de oponernos á que se establezcan en las leyes prescripciones, que en vez de contribuir al aumento de esas garantías necesarias al Gobierno, constituyen un verdadero límite al derecho de asociacion.

Yo he oido las palabras dichas por el Sr. Calvo y Muñoz, en contestacion al Sr. Prieto y Caules. Permítame el Sr. Calvo que le diga que la interpretacion dada por S. S. al art. 8.°, está en abierta contradiccion con la letra de ese artículo.

Dice el Sr. Calvo que no habrá necesidad de dar cuenta á la autoridad de cada una de las reuniones que celebre una asociacion. Pues eso es lo que el artículo declara. Ya que se ha citado aquí al Ateneo de Madrid, yo he de decir que con arreglo á este artículo 8.°, el Ateneo de Madrid tendrá necesidad de pasar al gobernador de la provincia 365 oficios al año, dándole cuenta de sus reuniones. No se trata en el artículo 8.° de sesiones que no consten en los estatutos de la Sociedad, no; eso cae dentro del precepto del artículo 9.° Si las sesiones están señaladas en los estatutos, se encuentran comprendidas en el art. 8.°: si son ordinarias, hay que dar cuenta á la autoridad antes de celebrarlas, y si son extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipacion. Y la prueba está en que el segundo párrafo del art. 8.° añade: *Si se celebrase alguna reunion ó sesion sin que se haya cumplido este requisito...* Es decir, que en cada reunion ó en cada sesion hay que cumplir con este requisito, hay que dar cuenta á la autoridad gubernativa de que aquella sesion va á celebrarse, de lo cual se deduce, como acabo de exponer, demostrándolo con un ejemplo práctico, el absurdo de que el Ateneo de Madrid se verá precisado á pasar 365 avisos á la autoridad, porque esa Sociedad celebra casi una reunion diaria.

Pues aun tiene mayor gravedad, en mi sentir, el precepto del art. 9.°, porque constituye un verdadero atentado á cosas muy respetables. «Las reuniones que celebren ó promuevan las asociaciones, quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas cuando se celebren fuera del local ó de los dias designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de la asociacion, ó *se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.*» Ejemplo el Ateneo de Madrid, á cuyas sesiones concurren personas extrañas á dicha Sociedad, á cuya tribuna pública concurren señoras y un público más ó ménos numeroso. Pues por virtud de este artículo, el gobernador de la provincia está autorizado para enviar un agente de órden público á que comparta la presidencia del Ateneo con cualquiera de las ilustres personas que pueden dirigir aquel centro. ¿Puede esto admitirse? El Sr. Calvo y Muñoz dice que esto no ha de suceder. Pues si no ha de suceder, ¿á qué establecerlo? No hay nada peor que establecer en las leyes preceptos que se sabe de antemano que no han de ser cumplidos.

Las faltas que señalo se relacionan directamente con el defecto capital de esta ley, el concepto que los señores de la Comision tienen del domicilio de las Sociedades.

Yo no voy á discutir la cuestion del domicilio de las Sociedades cuyo verdadero concepto habrá aquí personas que brillantemente defiendan; pero debo adelantar que los preceptos de este artículo se enlazan directamente con los del art. 13, negando al domicilio social los beneficios que le reconocen las leyes actuales, estableciendo y señalando un verdadero retroceso, porque ni siquiera se concede al domicilio de las Sociedades el carácter que le reconoce hoy la ley de enjuiciamiento criminal.

El domicilio del ciudadano merece extraordinario respeto. Para mí la declaracion de la inviolabilidad del domicilio ha sido el fundamento de las libertades inglesas, pero hay algo más respetable que el domicilio de los ciudadanos, el recinto donde se reunen las asociaciones, que por lo que representan y significan forman parte importantísima de la vida misma de la Nacion, hasta el punto que es imposible conocer la historia de España en los últimos cincuenta años sin conocer, por ejemplo, la historia del Ateneo de Madrid. La presencia de un agente de órden público en el Ateneo constituye un atentado mayor que el de la violacion del domicilio de cualquier ciudadano.

¿Sabe el Sr. Calvo para qué va á servir este artículo? Pues ya se lo ha dicho el Sr. Prieto y Caules. Continuará la costumbre existente hoy, entre otras razones, porque es imposible que se cumpla el precepto de este artículo, porque es imposible que ciertas asociaciones pasen un oficio diario al gobernador dando cuenta de las sesiones que celebran. Por consiguiente, este artículo caerá en desuso; pero el dia en que un gobernador civil se encuentre con una asociacion que le moleste, resucitará el precepto, y se lo aplicará con todo rigor. Y no diga el Sr. Calvo que esto no se cumplirá, que este precepto no puede aplicarse. Pues qué, ¿están tan distantes los tiempos en que un Ministro de la Gobernacion creyó en peligro el órden público, porque un orador elocuente habia pronunciado en el Ateneo de Madrid la palabra República? ¿No se acuerda S. S. de lo que sucedió entonces? ¿No recuerda S. S. que el ilustre Presidente de aquella Corporacion fué llamado al despacho del Ministro, y fué reprendido, no sé si dura ó blandamente? Si este artículo hubiera existido entonces, á la siguiente noche un agente de órden público hubiera compartido la presidencia del Ateneo con el Sr. Moreno Nieto, ó la de la Seccion de ciencias morales y políticas con el Sr. Azcárate.

Si el Sr. Calvo sabe que no han de cumplirse estos preceptos, más valiera que no se estableciesen, pues ya el primer político de nuestro siglo, el Conde de Cavour, dijo en frase elocuentísima á dónde llevaba el escribir en las leyes lo que de antemano se sabia que no habia de cumplirse.

Por lo tanto, yo me atrevo á rogar á S. S. que, en vista de las dudas que suscitan en nuestro ánimo estos artículos, dudas que S. S. mismo encuentra fundadas, que, cuando ménos, se sirva retirar los artículos 8.° y 9.° de este proyecto para que la Comi-

sion lo estudie de nuevo; y si cree de todo punto indispensable mantener sus preceptos fundamentales, al ménos aclárelos para que no puedan prestarse á los grandes abusos que de otra suerte resultarán de su aplicacion.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **CALVO Y MUÑOZ**: Señores Diputados, el discurso de mi particular amigo el Sr. Alvarado, es la continuacion del discurso del Sr. Prieto y Caules: mi contestacion al Sr. Alvarado ha de ser por lo tanto la prolongacion de lo que he manifestado contestando al primero.

Empezó diciendo el Sr. Alvarado que será imposible que las asociaciones constituidas en Madrid dén cuenta de las reuniones ó sesiones ordinarias, pues siendo las sesiones que celebran esas asociaciones, unas semanales, otras quincenales, muchas mensuales y algunas diarias, el gobernador de la provincia se encontrará con un número considerable de partes ú oficios. Todo esto lo sabía la Comision, todo esto lo tenía previsto, y en el art. 8.° que estamos discutiendo, se establece «que los fundadores, directores ó presidentes de cualquiera asociacion darán conocimiento por escrito al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones ordinarias,» y se establece esto con objeto de que en los estatutos de cada asociacion conste este precepto, y que las asociaciones se atemperen á él.

Pero la prueba de que la ley no quiere que las asociaciones dén parte cada vez que celebren sesiones ordinarias, es que así como ha dicho que cuando las sesiones sean extraordinarias, habrá que dar parte con veinticuatro horas de anticipacion, no ha dicho esto para las ordinarias. Por consiguiente, si la ley se ha de interpretar, no con infundados temores, sino con recto sentido, preciso es interpretarla en el de que cada asociacion consigne en sus estatutos ó en los documentos que acrediten su personalidad jurídica, los dias y el lugar en que ha de celebrar sus sesiones ordinarias, con lo que habrá cumplido la primera parte del artículo, sin necesidad de dar parte cada vez que haya de celebrar esas sesiones.

En cuanto á las sesiones extraordinarias, ya sabe el Sr. Alvarado que algunas asociaciones, como, por ejemplo, el Ateneo de Madrid, á la que se ha referido S. S., y á la que pertenecemos el Sr. Alvarado y yo, celebran algunas veces sesiones extraordinarias para tratar de asuntos que si no son completamente ajenos á sus fines, tampoco puede decirse que están perpendicularmente dentro de sus estatutos, y que, aunque lo estuvieran, revisten cierta importancia por el asunto de que se va á tratar, ó por otras condiciones de que no he de hablar ahora.

Pues bien; estas sesiones extraordinarias caen dentro de la ley de reuniones, y por eso la Comision las ha asimilado á las reuniones, no para que la autoridad vaya al Ateneo, ni á otra asociacion, ni para que entre en la tribuna de la prensa, ni para que cometa esos atentados á que se ha referido S. S., sino para que la autoridad pueda proteger en todas partes, siempre que lo considere necesario, el derecho de los indivíduos, el de las asociaciones ó el órden público; para esto se ha escrito ese artículo, y este es su sentido.

En cuanto á que el domicilio de una sociedad debe considerarse, para los efectos de la Constitucion, como el domicilio de un ciudadano, debo decir á S. S. que esta es una cuestion completamente distinta de la anterior, y que no cuadra bien aquí. Hay opiniones distintas y contrarias acerca de este punto. En un órden de ideas, claro está que el domicilio de una asociacion puede y debe considerarse como el domicilio de una persona, puesto que la asociacion es una persona jurídica; pero en otro sentido, el señor Alvarado comprenderá que allí donde hay necesidad de subordinar los derechos individuales al órden público, no se puede invocar la inviolabilidad del domicilio particular; que donde quiera que hay más de una persona, puede surgir una colision de derechos, y para intervenir en estas colisiones y conjurarlas y reprimirlas, están las autoridades.

Para sostener la inviolabilidad absoluta del domicilio de la asociacion, y para sostener, por el contrario, que el domicilio de la asociacion es un lugar público que la autoridad puede visitar cuando lo crea conveniente, hay razones de gran alcance, que el señor Alvarado y yo no hemos de discutir en este momento. Y creo que lo dicho ha de ser bastante para persuadir á mi amigo el Sr. Alvarado de que su enmienda responde á un espíritu de suspicacia, que no se compadece ya con el progreso de los tiempos y con las relaciones de los partidos.

Yo, sin embargo, no tengo gran empeño en que se mantenga la redaccion del art. 8.° tal y como está en el dictámen. Si el Gobierno y mis dignos compañeros de Comision entienden que las pretensiones del Sr. Alvarado y del Sr. Prieto y Caules deben tomarse en consideracion en tal ó cual medida, pero sin alterar lo sustancial del dictámen, no habria yo de sentirlo.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: La Comision, vistas las observaciones que han hecho los Sres. Alvarado y Prieto y Caules, así como las que ha hecho nuestro digno compañero el Sr. Calvo y Muñoz, retira este artículo para redactarlo de nuevo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Retirado el art. 8.° por la Comision, se procederá á discutir los sucesivos para no interrumpir el debate.»

Se leyó el 9.°, que decia:

«Art. 9.° Las reuniones que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se celebren fuera del local ó de los dias designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de la asociacion ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Castelar dice así:

«Art. 9.° Las reuniones que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas cuando se celebren fuera del domicilio de la sociedad, ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma con derecho á intervenir en las deliberaciones y acuerdos de la reunion.

El gobernador ó la autoridad local mandarán suspender en el acto cualquier reunion que se celebre

contraviniendo á lo dispuesto en este artículo y en el anterior, y pondrá inmediatamente los hechos en conocimiento del Juzgado competente para los efectos del art. 190 del Código penal.»

Palacio del Congreso 3 de Marzo de 1887.=Emilio Castelar.=Juan Alvarado.=Joaquin Fiol.=Eladio Peñalba.=José María Celleruelo.=Juan Anglada.=Ramon Cepeda.»

La del Sr. Prieto y Caules contiene lo siguiente:

«El art. 9.° se redactará en la siguiente forma:

«Art. 9.° Quedarán sujetos á la ley de reuniones públicas las que celebre ó promueva cualquiera asociacion fuera de las condiciones de sus estatutos.»

Palacio del Congreso 4 de Marzo de 1887.=Rafael Prieto y Caules.=Rafael María de Labra.=Miguel Villalba Hervás.=Gumersindo de Azcárate.=Eduardo Baselga.=Eladio Peñalba.=Ricardo Becerro de Bengoa.»

El Sr. **GARIJO Y LARA**: La Comision retira el art. 9.° por la relacion que tiene con el 8.°

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Retirados los artículos 8.° y 9.°, se va á abrir discusion sobre el 10.

Se leyó el 10, que decia:

«Art. 10. Toda asociacion llevará y exhibirá á la autoridad, cuando ésta lo exija, registro de los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de todos los asociados, con expresion de los indivíduos que ejerzan en ella cargo de administracion ó gobierno. Del nombramiento ó eleccion de éstos habrá de darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes al en que tenga lugar.

Tambien llevará uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociacion, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversion de éstos. Anualmente remitirá un balance general al registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas á cada uno de los directores ó socios que ejerzan en la asociacion algun cargo de gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales que fueren procedentes.».

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay una enmienda del Sr. Burell, que dice lo siguiente:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al párrafo 3.° del art. 10 del proyecto de ley de asociacion. Dicho párrafo se redactará en esta forma:

«La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo, será motivo para que el gobernador de la provincia dé cuenta de ello á los tribunales de justicia, que castigarán la falta ó la infraccion con las penas que fueren procedentes.»

Palacio del Congreso 10 de Marzo de 1887.=Julio Burell.=Benedicto Antequera.=Francisco Ansaldo. Anselmo de Córdoba.=Juan Alvarado.=Juan Montilla.=Ramon Cepeda.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: La Comision tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Burell tiene la palabra para defender su enmienda.

El Sr. **BURELL**: Inexperto en estas lides de la palabra, más acostumbrado á las polémicas periodísticas que á estas luchas del Parlamento, y hablando por primera vez en el Congreso, necesito de toda la benevolencia de la Cámara y de toda la tolerancia del Sr. Presidente; tolerancia y benevolencia que desde ahora confiadamente espero.

No temais, Sres. Diputados, que venga á prolongar esta discusion con una enmienda que revista carácter de disidencia ó de oposicion, ni siquiera de observacion fundamental al luminosísimo dictámen de la Comision. La enmienda que he tenido el honor de presentar es una observacion verdaderamente amistosa que he tenido que encerrar en la forma propia en que se hacen estas observaciones en el Parlamento; pero desde luego declaro que no tengo sino plácemes y plácemes entusiastas para la obra de la Comision, que ha venido á afirmar más y más el carácter expansivo, el carácter liberalísimo, el carácter altamente progresivo de esta situacion, y que comienza esa série de reformas que ha empezado por manera tan brillante y por manera tan liberal.

No pienso, pues, oponer reparo alguno á ese dictámen; me refiero simplemente á una observacion, más que legal meramente política, que entiendo que deberia haberse tenido en cuenta al redactarse el dictámen de la Comision.

Saben los Sres. Diputados los funestos resultados que ha venido á dar el sistema de multas admitido en ese proyecto de ley. Yo, desde luego confieso que, legalmente, jurídicamente, este principio de las multas puede ser admisible, porque, despues de todo, alguna penalidad, algunos medios coercitivos hay necesidad de dejar á la autoridad gubernativa. Si tuviéramos seguridad completa de que nuestra política habia de caminar por rumbos regulares, de que nuestro temperamento político habia de ser siempre inspirado en un grande espíritu de tolerancia, no tendria yo inconveniente en que el artículo de la Comision quedara redactado tal como en el dictámen se consigna; pero hay que tener en cuenta que cada partido, como cada hombre, como cada naturaleza, tiene su propension; y así como los partidos liberales, así como los partidos populares tienen propension á determinada indisciplina del espíritu, así los partidos conservadores, y principalmente los partidos conservadores de nuestra Patria, tienen propension á la arbitrariedad, á lo arbitrario, en el sentido estricto y lógico de la palabra; y como quiera que los partidos conservadores se inspiran en temperamentos de excesiva represion, temo que el espíritu amplísimo de esta ley quede falseado con las facultades que se conceden á los gobernadores para imponer multas á las sociedades y á los indivíduos.

Y me ha inspirado la presentacion de esta enmienda, ya digo, no el mero texto del dictámen de la Comision, me la ha inspirado la actitud del partido conservador que ha roto esa que ha dado en llamarse su benevolencia, y se presenta frente á frente de esta ley. La otra tarde nos hablaba aquí el Sr. Villaverde, con verdadera elocuencia, en períodos grandilocuentes y casi, casi apocalípticos de esta cuestion social que se venía sobre Europa; nos hablaba y nos presentaba en todas partes amenazante el fantasma de La Internacional, fantasma que despues de discutido, se-

gun puede alcanzársele á cualquiera medianamente conocedor del movimiento socialista, no existe en Europa. Ese fantasma existe, pero no es un fantasma, es un problema: el problema social, existe en las condiciones del partido obrero, que tiene por credo ora el anarquismo, ora el colectivismo; y añadia el señor Villaverde que esas sociedades se encuentran bien organizadas y que sienten como cierto peso de la injusticia social, que hacen que no puedan desarrollarse ni justa ni proporcionalmente, con sus necesidades, con sus medios y con sus derechos. Es cierto que existe ese problema social, y el Sr. Villaverde cuidaba perfectamente de levantarle aquí sobre el pavés y presentarle como una sombra fatídica á nuestros ojos, y en nombre de ese problema social venía á pedir casi casi que no siguiera la discusion del dictámen. Pero cuando yo veía muy luego con el discurso elocuentísimo del Sr. Marqués de Vadillo una como modificacion al espíritu intransigente de otras enmiendas sosteniendo una lucha simplemente doctrinal, yo decia: algo ha encontrado el partido conservador en este dictámen con que pueda mañana hacer frente á las consecuencias lógicas y necesarias del espíritu liberal de esta ley.

Y eso que yo encontraba como hacedero para el partido conservador, lo hallaba, Sres. Diputados, en el texto de ese artículo que confiere á la autoridad gubernativa la facultad de importar multas de 50 á 150 pesetas.

Todos sabeis, Sres. Diputados, á dónde nos ha conducido este sistema de multas. Un Ministro liberal, verdaderamente liberal de nuestra situacion, el Sr. D. Venancio Gonzalez, presentó al Parlamento una ley provincial con un art. 22 en el cual se conferia análoga facultad á los gobernadores para imponer multas por la cantidad de 500 pesetas. Pues bien; el Sr. D. Venancio Gonzalez en su época de Ministro de la Gobernacion, jamás abusó de este artículo, jamás abusó de esta facultad, ni tampoco ahora la situacion liberal ha abusado en ningun sentido de ella. Pero viene el partido conservador, y con este sistema que parecia inofensivo, con aquel art. 22 que fué nuestra propia obra, se nos trituraron nuestros Municipios, nuestra prensa, nuestras Diputaciones, y por último, se realizó toda la obra de violencia de aquellas elecciones y de aquella época, que ha dejado tan tristes, tristísimos recuerdos.

Pues una de las armas más poderosas con que contó el partido conservador, fué con el art. 22 de aquella ley. Los gobernadores civiles de los conservadores ignoraban, ó podian ignorar otras leyes, otros medios de represion, pero encontraban que era pertinente este medio contra los periódicos, contra los Municipios, contra todo, y tan pronto como llegaban á su provincia ó á su ínsula, apelaban á aquel artículo 22, que era como espada forjada por nosotros mismos, y con la cual nos mataban y nos destruian.

Pues bien, y voy á terminar, porque no he de dar más proporciones á estos mal perjeñadísimos párrafos, yo simplemente me limito á hacer estas observaciones á la Comision, ya que es necesario que tengan en nosotros cierta fuerza los recuerdos: yo os digo: ¿no habeis visto, no veis esta guerra que ha venido haciéndose, que está haciéndose aún desde el campo conservador y por sus más elocuentes oradores á la ley de asociaciones? ¿No veis cómo se habla de ese problema social, presentándole con formas tremendas? ¿No veis que todo lo que han dicho los Diputados conservadores ha sido para demostrar que la cuestion más pavorosa existe en el campo de los obreros?

Pues yo os digo que no tendrán que temer las tertulias aristocráticas, ni acaso las mismas asociaciones políticas; pero añado que esas pequeñas asociaciones de obreros, que esas pequeñas asociaciones cooperativas, serán las que tendrán que temer las consecuencias que del art. 10 ha de deducir el partido conservador en su dia; porque si para el Casino de Madrid, por ejemplo, la multa de 30 duros es cosa verdaderamente insignificante, para una modestísima sociedad cooperativa de obreros, para un Casino de obreros esa multa impuesta con la frecuencia con que acostumbra usar de semejantes facultades el partido conservador, me hace temer que, no diré que sirva para anular ni destruir, pero sí para dificultar la vida de esas sociedades, que han encontrado apoyo fecundo en el Gobierno de S. M., y particularmente en dos de sus miembros más eminentes, en el Ministro de Estado, Sr. Moret, uno de sus propulsores más valiosos, y en el Ministro de la Gobernacion, Sr. Leon y Castillo, creador del Asilo de inválidos del trabajo. Por esto, Sres. Diputados de la Comision, yo os rogaria, como ruego al Congreso, que se sirvan admitir la enmienda; y termino dando gracias á la Cámara por la atencion y la benevolencia con que se ha dignado escuchar mis modestas observaciones.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: El Sr. Burell nos ha demostrado facultades de orador, y con razon ha pedido la palabra para una cuestion pequeña, porque en este punto, el Sr. Burell parece que tiene facultades para hacer una montaña de un grano de arena. La cosa es bastante pequeña, la cosa es muy chica para hacer excursiones por el campo de la política, para esos recuerdos del art. 22 de la ley de Diputaciones provinciales. Se trata, única y exclusivamente, de una falta que pudiéramos llamar gubernativa, de una omision que no encaja en el Código penal, en el libro 1.° de los delitos, ni en el libro 2.° de las faltas. Por consiguiente, la Comision no puede admitir esta enmienda; esto es puramente gubernativo, y la falta no encaja más que en las atribuciones de los gobernadores y de las autoridades locales. Por lo demás, no tenga impaciencia el Sr. Burell, que ya tendrá ocasiones de lucir sus dotes y de pelear con brios.

El Sr. **BURELL**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BURELL**: Doy las más expresivas gracias al Sr. Garijo por las palabras benévolas que me ha dirigido, y le agradezco el concepto que le merezco. Pero ya he dicho yo desde el principio, que, con estos párrafos que he tenido el mal gusto de hilvanar aquí, y ha tenido la desdicha de escuchar el Congreso, no me proponia dar proporciones á una cosa que, en realidad, no las tenía; eran meras observaciones que hacía, como las hace todo el mundo, por aquellos medios y aquellos órganos que le ha dado la naturaleza; pero hechas por mí de la manera modesta que me correspondia, y con arreglo á mi manera de ver y entender en el asunto de que se trata. Yo, en efecto, entendia que son excesivas las facultades que á los gobernadores se confieren, y creí que convendria po-

nerles un límite. Pero de todas suertes, como mis observaciones han sido amistosas, y no tengo, en último término, más que motivos de elogio para la Comision, en obsequio al conjunto del proyecto, sacrifico este detalle y retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Queda retirada.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el art. 10.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fué aprobado.

Se leyó el 11, que decia:

«Art. 11. Las asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á los socios y entregando un ejemplar de ellas en el Gobierno de la provincia, dentro de los cinco dias siguientes á su formalizacion.

La inobservancia de este artículo se castigará por los medios expresados en el anterior.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este artículo hay una enmienda del Sr. Prieto y Caules, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Se suprime el art. 11.»

Palacio del Congreso 9 de Marzo de 1887.=Rafael Prieto y Caules.=Rafael María de Labra.=Ricardo Becerro de Bengoa.=Manuel Pedregal.=Gumersindo de Azcárate.=Eladio Peñalba.=Bernardo Portuondo.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision dirá si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene la palabra el Sr. Prieto y Caules para defender su enmienda.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: La tutela que el Estado establece respecto de las asociaciones en este y otros artículos de la ley, no se desprende ciertamente del principio capital que la informa de hacer constar simplemente su existencia y los fines lícitos de la misma. Esta tutela administrativa es un resabio de los anteriores principios, segun los cuales el Estado debe intervenir en la vida y en la organizacion de las asociaciones. Sin embargo de esto, deseosos nosotros de molestar lo ménos posible á la Cámara, y de reducir las amistosas observaciones á la Comision, con cuyo espíritu y principios capitales estamos conformes, hemos dejado pasar una série de artículos en que esta tutela administrativa se establece, desarrolla y detalla hasta los últimos límites.

Allá en el art. 2.°, no se contenta con asegurarse del objeto de la asociacion, sino que reclama la forma de su administracion ó gobierno, los recursos con que haya de atender á sus gastos, y hasta la aplicacion que haya de dar á sus fondos ó haberes colectivos en caso de disolucion. Acullá en el art. 10, para más recalcar esta tutela administrativa, establece que se llevarán uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la asociacion, expresando inequívocamente la procedencia de aquellos y la inversion de éstos, y se remitirá anualmente un balance general al registro de la provincia.

Nada falta, pues, para que la tutela administrativa de las asociaciones se lleve hasta sus últimos límites, y solo, como decia antes, por no molestar á la Comision y á la Cámara, nada hemos dicho sobre el particular, á pesar de que creemos que esta tutela del Estado es completamente ilusoria cuando no engañosa. Demasiado recuerda Madrid y España entera lo que ha valido y lo que ha significado la tutela administrativa en las sociedades de seguros mútuos sobre la vida. Mas si es inútil é ilusoria, procuremos no se abuse de ella hasta el punto de que pueda ser ésta perturbadora.

Establecido el precepto general de que las asociaciones tendrán que llevar varios libros de contabilidad, que tendrán que detallar sus ingresos y gastos, que tendrán que pasar un balance anual á la autoridad, ¿á qué añadir nuevas prevenciones en este artículo 11 de que me estoy ocupando?

Cuando las asociaciones recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, se establecen otras tres prevenciones excepcionales. Una de ellas es que formalizarán las cuentas semestralmente, otra que tendrán las cuentas á disposicion de los socios, y por último, que deberán remitirse á la autoridad dentro de los cinco dias siguientes á su formalizacion.

Ahora bien, señores: ¿vale la pena de establecer esta legislacion excepcional para ciertas asociaciones? La primera es completamente perturbadora: ¿qué significa eso de que formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos? Señores de la Comision, las cuentas no se formalizan ni semestral, ni mensual, ni anualmente; se formalizan dia por dia; y si no, no hay cuenta. ¿Es que se quiere decir que se cerrará el ejercicio semestralmente? Pues esto es eminentemente perturbador: ordénese al *Monte de Piedad y Caja de Ahorros* que es una de esas asociaciones con fines benéficos, que forme semestralmente su inventario y su estadística, que publique su Memoria cada semestre, que haga una liquidacion semestral y se perturba completamente la vida de esta sociedad: si alguna prueba se necesitara de que no es el Estado llamado á ejercer esta tutela, la tendríamos en este mismo artículo que establece una excepcion respecto á contabilidad, que es la prueba más concluyente de ello.

Pues si esto es respecto de la prevencion principal, ¿qué he de decir respecto de las otras dos? Por excepcion al parecer se ordena que las cuentas tendrán que estar de manifiesto y á disposicion de los socios. Señores de la Comision, acaso en el precepto general del art. 10, acaso en los estatutos de todas las asociaciones, ¿no está establecido que las cuentas son para que las vean los socios? ¿Es esta una excepcion que deba indicarse, que deba ser objeto de un precepto legislativo para ciertas asociaciones? ¿Se ha de mandar aquello que no puede ménos de hacerse? ¿Se ha de establecer como excepcion lo que es regla general de toda contabilidad?

Por último, la tercera excepcion se reduce á que estas cuentas deben entregarse al Gobierno de la provincia precisamente dentro de los cinco dias siguien-

tes á su formalizacion. Quiere decir que las asociaciones que no recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados, ó á fines de beneficencia, instruccion ú otros análogos, no incurrirán en pena ninguna, no merecerán multa alguna si mandan sus cuentas seis, diez ó veinte dias despues de formalizadas: pero estas asociaciones merecerán una pena y una multa de más ó ménos consideracion, si trascurren más de cinco dias sin mandar estas cuentas al Gobierno civil. ¿Es esto sério? ¿Es esto propio de un precepto legislativo? Y además, ¿qué significan las palabras á los cinco dias siguientes á su formalizacion? ¿Qué es la formalizacion de la cuenta? ¿Se formalizan el dia en que se cierra el ejercicio semestral?

Pues es imposible que cinco dias despues se hallen terminadas todas las operaciones. ¿Se refiere la formalizacion al dia en que se suscriba la cuenta del ejercicio semestral? Entonces el precepto de esta ley es ridículo, porque siempre se pondrá la fecha adecuada para no incurrir en falta.

Señores de la Comision, puesto que habeis tenido la bondad de retirar los artículos 8.° y 9.°, en virtud de las consideraciones emitidas por el Sr. Alvarado y por el que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, dad otra prueba de benevolencia, y retirad tambien este artículo, que no tiene razon de ser, que no responde á nada, como no sea á ese famoso ejercicio semestral eminentemente perturbador, y que podrá producir á lo más, que, para determinar qué asociaciones son las que responden *á fines análogos*, se formen expedientes y más expedientes, y se empleen muchas resmas de papel para saber qué asociaciones son las que deben estar sujetas al art. 10, que contiene las reglas generales de la tutela administrativa, y cuáles deben, por excepcion, estar contenidas en el art. 11, porque recauden ó distribuyan fondos con destino á socorros á los asociados, ó á fines de beneficencia ó de instruccion, ó *á fines análogos*. Estos fines análogos pueden ser tan varios, que nadie podrá decir en muchísimos casos si una asociacion debe estar sujeta al art. 11 ó al 10, si debe tener las cuentas anuales ó semestrales, si ha de tenerlas ó no á la vista de los socios, si tiene que mandar las cuentas á los cinco dias de formalizarlas ó más tarde.

No insisto más, porque creeria ofender la ilustracion de la Comision y de la Cámara haciéndome más pesado en observaciones cuya evidencia se demuestra por sí misma.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene S. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: El Sr. Prieto y Caules no ha observado seguramente la relacion que hay entre el art. 2.° y el 11 que se discute.

En el art. 2.°, entre otras obligaciones, se impone á los que quieran constituirse en asociacion, que expresen la forma de su administracion al Gobierno, los recursos con que han de atender á sus gastos, la aplicacion que hayan de dar á sus fondos, etc. Pues bien, la razon de esta disposicion es la misma que la del artículo que se discute, que no es otra que la de que el Poder público esté constantemente vigilando la vida de la Sociedad para ver si efectivamente cumple el fin para que se ha constituido, porque podria ocurrir, si el Gobierno limitara su vigilancia á aprobar los reglamentos y los estatutos; podria ocurrir que una asociacion se constituyera, por ejemplo, con fines de caridad, con fines de beneficencia y fueran otros los que realizara.

Por consiguiente, que si el Gobierno ha de vigilar constantemente á las asociaciones sin estorbar su libertad, necesario es que aquellas asociaciones que se han constituido con fines benéficos y que recaudan y administran fondos, den una satisfaccion al Gobierno de que esos fondos se emplean en aquellos objetos que se establecen en sus estatutos. Esta es una garantía, y no otra cosa.

Por lo demás, yo creo que quizá esto es lo único que tiene de preventivo la ley, porque por este procedimiento se pueden evitar muchas estafas, y se puede hacer gran favor á los encargados de esta administracion, porque el cumplimiento de esta obligacion seguramente que les hará más exactos en el cumplimiento de su deber, contribuyendo á que sea más difícil cualquiera ocultacion que pudiera convertirse en delito.

Por estas consideraciones, la Comision no puede aceptar la enmienda del Sr. Prieto y Caules. He dicho.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: El dignísimo presidente de la Comision ha tratado de justificar la regla general de la tutela administrativa que establecen los artículos 2.° y 10, que no han sido combatidos por nosotros, aunque no estemos con ellos conformes; pero no ha dicho una palabra respecto de las excepciones que establece y determina el art. 11. No es vigilar un servicio administrativo, establecer una forma determinada de administrar, y esto es lo que hace el artículo 11. Este artículo va más allá de la vigilancia general, porque se dice: «las asociaciones benéficas, las de socorros, las de instruccion y las que se funden con fines análogos, tendrán ejercicio semestral.» Esto es imponer una forma de administracion, y por desgracia, una forma de administracion absurda. ¿Cuál es el motivo de esta excepcion? ¿Por qué estas asociaciones han de tener un ejercicio semestral, en vez de tener un ejercicio anual como tienen las demás? ¿Qué razon puede tener la Comision para entrometerse en señalar esta marcha administrativa, perturbándolas hasta este punto?

Y no digo nada de esas otras dos excepciones, porque son tan nímias que parece imposible que se escriban, y que se haga difusa una ley para decir en ella que las cuentas se han de presentar cinco dias despues y que han de estar á la vista de los socios, como si en los demás casos no sucediera lo mismo. Esto como excepcion no tiene razon de ser.

Por lo tanto, ruego á la Comision que no haga cuestion de amor propio estas observaciones, que hubiéramos dirigido en la forma más modesta y amistosa en el seno de la Comision, si hubiera habido lugar, y que aunque expuestas ahora en el seno de la Cámara, las considere más humildes aún é igualmente cariñosas, y que no se empeñe en sostener lo que creemos insostenible.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: La Comision agradece muchísimo al Sr. Prieto y Caules y á todos los indivíduos de esa minoría la forma cortés y templada con que han hecho la oposicion á este proyecto; pero no puede renunciar á la garantía que establece el artículo 11, por virtud de la cual el Gobierno puede vi-

gilar si se cumplen los objetos de la asociacion; si lo que se ha dicho que es una asociacion de beneficencia, si lo que se ha dicho que es una asociacion de instruccion, ó para otro fin análogo, cumple ó no con ese fin. No se dice la forma en que ha de llevar la contabilidad, porque eso queda para el reglamento; pero no se puede decir que sea el período de un año, porque la sociedad puede vivir ménos, y el período de seis meses se ha creido un período prudencial. Y no sé yo tampoco las razones que tenga el Sr. Prieto para sostener que desaparezca este artículo. ¿A quién mortifica? ¿Puede mortificar á las asociaciones? ¿Se amengua en nada su libertad de accion? No; lo que hay aquí es la garantía de que se cumplirá el objeto para que se ha fundado, y que no se dará el caso de que una sociedad diga que se ha fundado para fines de beneficencia, por ejemplo, y cumpla otros distintos.

En este concepto, pues, yo suplico al Sr. Prieto se sirva retirar su enmienda, porque este artículo obedece al pensamiento general de la ley, que es que no pueda existir la sociedad sin tener de ella conocimiento el Gobierno, y que la sociedad no pueda vivir sin la vigilancia constante del Gobierno; pero una vigilancia que ni estorbe á su derecho, ni amengüe el derecho de una asociacion que tenga por objeto recaudar y distribuir fondos para fines benéficos. ¿En qué se mortifica una sociedad por rendir cuentas semestrales y tenerlas á disposicion de los socios y del Gobierno, para ver si efectivamente cumple su objeto ó es una estafa? Por esto digo que en este punto las asociaciones deben agradecer la prevision que ha tenido la ley para evitarlas un proceso por estafa.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Dos palabras, señor Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Tiene V. S. la palabra.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Yo pregunto concretamente al señor presidente de la Comision y á la Comision toda; ¿creen SS. SS. que estos deberes de vigilancia que suponen en el Estado, y que yo respeto en este momento, no están bien determinados en el art. 10, que previene que habrán de llevar libros de contabilidad, que harán un balance anual, que se detallarán sus ingresos y sus gastos? ¿Creen SS. SS. que se aumentan estos fines de vigilancia perturbando á las asociaciones benéficas con la obligacion de tener un ejercicio semestral incompatible con una buena contabilidad? Si SS. SS. me dicen que el ejercicio semestral no es obligatorio, entonces no existe el artículo, porque por lo demás es nímio; que las cuentas estén á disposicion de los socios, es lo general, no se necesita decirlo, está comprendido en todos los estatutos. Lo grave es el ejercicio semestral. Levántese acta de que esto no se necesita, y pase el artículo como una disposicion, ya no perjudicial, aunque supérflua.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: No tendria razon de ser, y el Sr. Prieto y Caules llama la atencion sobre ello, no tendria razon de ser el art. 10, que impone á las sociedades la obligacion de llevar estos libros de contabilidad, si el Gobierno no tuviera un medio de asegurarse de que efectivamente se llevan.

Por lo demás, esto de las cuentas semestrales nada tiene de extraño ni de particular, porque son muchas las sociedades que llevan sus cuentas por semestres, y da cuenta de ellas á los socios en iguales períodos. Además, el Sr. Prieto y Caules mismo ha reconocido que efectivamente esta es una cosa muy pequeña, que en nada amengua el derecho de la asociacion, y que, por el contrario, es una garantía de que se cumplirán los fines sociales.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Abrese discusion sobre el art. 11.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Se leyó el 12, que decia:

«Art. 12. La autoridad judicial será la única competente para decretar la disolucion de las asociaciones constituidas con arreglo á esta ley.

Deberá acordarla en las sentencias en que declare ilícita una asociacion conforme á las disposiciones del Código penal y en las que dicte sobre delitos cometidos, en cumplimiento de acuerdos de la misma.

Podrá tambien decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociacion les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito y la intervencion que la asociacion haya tenido en los hechos.

La autoridad judicial podrá decretar la suspension de las funciones de cualquier asociacion, desde el instante en que dicte auto de procesamiento por delito que pueda dar lugar á que se acuerde la disolucion en la sentencia.

De las sentencias ó providencias en que se acuerde la disolucion ó suspension de las funciones de una asociacion, ó en que ésta se deje sin efecto, dará inmediatamente conocimiento al gobernador de la provincia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Salleut): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Díez Macuso dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 12 del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Queda exceptuada de las disposiciones de este artículo toda asociacion que tienda por cualquier medio á reemplazar el gobierno monárquico-constitucional por un gobierno monárquico-absoluto ó republicano.

Las asociaciones de esta índole podrán ser disueltas por virtud de esta ley, dando cuenta á las Córtes.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=José Díez Macuso.=Antonio Cánovas del Castillo.=Francisco Silvela.=Raimundo Fernandez Villaverde.=El Marqués de Vadillo.=Marqués de Pidal.=Cárlos Prats.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: La Comision no puede aceptar la enmienda del Sr. Díez Macuso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Díez Macuso tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **DIEZ MACUSO**: Señores Diputados, he de empezar en el dia de hoy, en que por primera vez molesto la atencion de la Cámara, no con una fórmula ya casi reglamentaria en tales casos, fórmula que envuelve la duda, tratándose de esta Cámara, de lo que en esta Cámara se acostumbra acerca de la

benevolencia que en tales casos se suele usar con aquel que se encuentra en circunstancias como esta en la que me encuentro. La doy, pues, por solicitada, porque cuento con ella.

Una vez que he de entrar á tratar de lo que constituye el motivo, de lo que constituye el tema comprendido en la adicion que estoy llamado á sostener, me permitireis que desde el primer momento os manifieste cierta extrañeza que he experimentado por la tambien reglamentaria, pero en esta ocasion expresiva frase del digno indivíduo de la Comision que se ha levantado despues de la lectura de la enmienda á manifestar que la Comision no la acepta; porque es de tal naturaleza esta adicion, que ni siquiera es enmienda; porque es de tal clase, que como despues ha de poder demostrarse cuando se traten los extremos que comprende, parece imposible que en una Asamblea en donde predomina el elemento monárquico haya, Sres. Diputados, algo como reparo, algo que suponga duda, algo que suponga vacilacion, y cuando dejando á salvo los principios que puedan informar un proyecto de ley por democráticos que sean, se lea una adicion que, despues de dejar á salvo esos principios, venga á hacer una excepcion que constituya una garantía para el principio monárquico, haya una Comision que diga que no la puede admitir.

Con mucha razon decia mi distinguido amigo el Sr. Fernandez Villaverde cuando discutia en este proyecto de ley acerca de la totalidad del mismo, decia con mucha razon, repito, lo que he oido despues de labios de otros oradores de la Cámara, y especialmente de los de mi querido amigo particular el Sr. Azcárate (cada uno desde su punto de vista), y es que este proyecto, no ya tratándose de su totalidad, en la que me es vedado entrar en este momento; pero aun tratándose de su articulado, adolece de cierta vaguedad y de cierta indeterminacion; vaguedad é indeterminacion que aparecen más claramente en el art. 12. Por eso, al discutirse la totalidad, se dió la pauta de esta adicion, y se marcó la actitud que habíamos de tomar, por lo ménos la que yo creia que me correspondia tomar, en este caso á propósito de este artículo, y á propósito de la adicion al mismo consignada.

Así es que habreis observado que la enmienda abarca un solo punto, por más que la formen dos párrafos. En el primero, que viene á servirle como de preámbulo, hay algo que á primera vista, para los que con prevencion lean documentos de esta clase, parece determinar cierta importancia política; y, sin embargo, si nos fijamos bien, no ya en el espíritu, sino en las palabras mismas del preámbulo, observaremos que no se dice en él nada nuevo, que no se hace otra cosa sino trascribir, al pié de la letra, la definicion que de un delito da el Código penal.

El párrafo 2.° se limita á autorizar al Gobierno, en casos determinados, para que pueda proceder á la disolucion de cualquier sociedad que tenga por objeto reemplazar la forma de gobierno monárquico-constitucional por un gobierno monárquico-absoluto ó republicano.

Pues esta es la enmienda, y vuelvo á insistir en mi extrañeza. Monárquico-constitucional la mayoría de esta Cámara, ¿por qué no se admite esta enmienda? ¿Qué hay en ella que no tenga una apreciacion lógica? ¿Qué hay en ella que no sea lo comun, lo ordinario? ¿Es que asusta la palabra *disolucion* á propósito de las asociaciones? Pues esa palabra no puede asustar, porque esa palabra y la idea que ella determina, ó sea la facultad de disolver, aunque va unida á la facultad de suspender, la suspension y la disolucion se han aplicado muchas veces en los casos que han especificado las leyes. En el dia de hoy debo ceñirme particularmente á la disolucion, y no entrar en el terreno de la suspension, pues á ésta se refiere otra enmienda que ha de defender, seguramente con gran elocuencia, uno de mis compañeros en esta minoría.

La idea, pues, de la disolucion, aplicada á las asociaciones no es nueva; cuenta con precedentes, y como yo no estoy en el caso de invocar, ni mis condiciones tampoco me lo permiten, los precedentes de legislaciones extranjeras que invocó mi querido amigo el Sr. Villaverde en el discurso sobre la totalidad, y como la enmienda tiene un carácter limitado, limitacion que, por otra parte, no la quita su importancia, que la tiene grande, me he de circunscribir á mi país, me he de circunscribir á los precedentes que hay en la historia del derecho político español, sobre todo en los últimos años.

No es que en esta enmienda se pretenda establecer una excepcion que no tenga precedentes. El primero que me ocurre, de los que corresponden al período revolucionario, es la circular de 25 de Setiembre de 1869, en la cual, refiriéndose lo mismo al derecho de asociacion que al de reunion, encontramos resoluciones tan terminantes en esta materia como la que ordena que se reprima con mano fuerte todo abuso, todo atropello que pueda cometerse á propósito del ejercicio de estos derechos, y se da á la suspension un alcance mucho mayor que el que se pretende dar en el proyecto que se discute. No se establece, como en este proyecto, un breve período de caducidad para la suspension, sino que esa suspension llega hasta la fecha en que se dicte una ejecutoria.

¿Quereis otro precedente? Pues le encontrareis en el decreto de 10 de Enero de 1874, todavía si cabe más categórico, más terminante que el anterior. Y cuidado que os traigo textos que no os serán sospechosos:

«Quedan disueltas, dice el art. 1.°, desde la publicacion de este decreto, todas las reuniones y sociedades políticas en las que de *palabra* ú obra se conspire contra la seguridad pública, contra los altos y sagrados intereses de la Patria, contra la integridad del territorio y contra el Poder constituido.»

De palabra ú obra. No busca los actos constitutivos de delito comprendidos taxativamente en el Código penal, esos actos de fuerza á que se refiere el art. 181, sino que los da por realizados con que *de palabra* se haya propuesto su realizacion. No es mi propósito examinar este decreto; lo cito para demostrar que la disolucion de las asociaciones políticas tiene sus precedentes nada sospechosos.

Además, hemos de considerar lo que dispone la Constitucion de 1869 con la sancion que, teniendo en cuenta sus preceptos, determina el Código penal de 1870, y la Constitucion de 1876, que es la que en todo caso debia haber atendido al presentar este dictámen, regularizando los derechos que de ella se derivan en las correspondientes leyes orgánicas. La Constitucion de 1876, en la letra de sus artículos y además en su espíritu, ya que de espíritu habla la Comision, no deja lugar á duda de que el derecho de

asociacion, sobre todo en cuanto se ejerce para tratar de cambiar la forma de gobierno, ha sido en ella tenido en cuenta.

No se trata, pues, de si la disolucion procede ó no procede: la cuestion es de la forma y modo en que ha de llevarse á cabo esa disolucion; y en este concepto, limitando el espíritu y el alcance de la adicion á las condiciones que por sí tiene, sin darle el carácter de generalizacion que permitiria una discusion de totalidad, yo comprenderia que la prescripcion del art. 12 del proyecto que estamos discutiendo, esa prescripcion que remite á los tribunales de justicia el conocimiento de los casos en que procede ó no la disolucion de las asociaciones, se aplicase á las asociaciones en general; lo que no me explico es que pueda y deba aplicarse tratándose de una asociacion cuyo objeto sea el de procurar cambiar la forma de gobierno que el país se ha dado.

¿Qué razones ha tenido en cuenta la Comision para defender el proyecto de ley en lo que atañe, en lo que se refiere á este artículo? Segun parece, la principal, la primordial, ha sido la de responder al espíritu de la Constitucion de 1869. Yo creia que tratándose de una ley de asociaciones, en cuyo preámbulo se hace una referencia al art. 14 de la ley de 1876, y tratándose de una ley que tiene el carácter de orgánica, debia ocuparse de definir las asociaciones y de clasificarlas por su objeto y por sus fines; y en una palabra, de dar el complemento de todo aquello que la Constitucion de 1876 ha callado, porque no ha querido decirlo, no porque al legislador no se le ocurriera; y dada la diferencia entre uno y otro Código fundamental, el de 1869 y el de 1876, parece que si á algun espíritu tenía que atenerse el actual proyecto de ley habia de ser al de la Constitucion de 1876.

Sin embargo, se refiere á la Constitucion del 69, dice que está inspirada en su espíritu; y aquí sí que aprecio *una inspiracion de segundo grado*, cuyas consecuencias no son perfectamente palpables. ¿Quiere esto decir que abandone yo el terreno en que la Comision ha colocado la discusion? No; admito hipotéticamente, admito por un momento que el proyecto en general y el artículo de que estoy tratando, estén inspirados en la Constitucion de 69. ¿Demuestra esto, supone esto que la Constitucion de 69 no dijera nada acerca de la disolucion de las asociaciones? En manera alguna. El art. 19 de aquella Constitucion, lo saben bien los Sres. Diputados, resuelve en sus tres párrafos los dos extremos siguientes: el de la suspension y el de la disolucion, expresando en el primer párrafo que «á toda asociacion, cuyos indivíduos delinquieren por los medios que la misma les proporcione, podrá imponérsele la pena de disolucion.» La pena de disolucion; pena, supone delito; delito, supone tribunales. Esto es cierto; pero no olvidareis que en este momento no hago más que buscar precedentes.

El segundo párrafo de ese artículo se refiere á la suspension; y no he de hablar de eso, porque ha de ser objeto de otra enmienda. Me conviene, sin embargo, hacer constar que en ese párrafo se habla terminantemente de las facultades de la autoridad guberbernativa para la suspension.

El tercer párrafo de ese artículo, dice: «toda asociacion, cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por una ley.»

Se ve, pues, que los hechos que constituian delitos, tenian una penalidad en la Constitucion del 69, la pena de disolucion, y se ve tambien que la autoridad gubernativa tenía facultades para acordar la suspension. La Constitucion de 76 no previó ninguno de los casos de disolucion, porque así como la Constitucion del 69 hablaba de ellos, en la del 76 se declaró el derecho en uno de los artículos, y se dejó la regularizacion de ese derecho á las leyes que al efecto se hicieran.

Ya lo han visto los Sres. Diputados: el párrafo 3.° de la Constitucion del 69 remite á una ley el caso de disolucion, da facultades discrecionales, concede una facultad discrecional, exige una ley. Ya sé que se me objetará: «una ley;» luego es necesario considerarla con relacion al caso, y una vez considerado el caso, llevar la cuestion á las Córtes, para que, por medio del Poder legislativo se obtenga esa ley. ¡Ah! Si no estuviéramos tratando del espíritu de la Constitucion de 1869, si estuviéramos tratando de la letra, tendríais razon para ello.

Pero es que aquí se buscan precedentes; es que aquí no se busca el mismo texto, y como precedente se ve que la Constitucion de 1869 hacía posible en lo gubernativo la disolucion de una sociedad, oponiendo lo discrecional á lo jurídico; y es claro que esta misma diferencia que se encuentra entre el articulado de la Constitucion de 1869 y la de 1876, determina este mismo concepto; porque si no hubiera diferencia, si eso que la Comision llama el espíritu de la Constitucion fuera tambien la letra la razon de existencia de la segunda de estas Constituciones no se comprenderia.

Una de las principales diferencias es la que existe establecida á propósito de la suspension de las garantías constitucionales.

En la Constitucion de 1869 se ofrece el caso extraordinario en que es dable suspender las garantías constitucionales; allí no se habla de un derecho individual, sino del ejercicio de todos los derechos individuales; se da el caso extraordinario de suspenderlos temporalmente, pero solo puede hacerse por una ley.

En cambio, en la Constitucion de 1876, despues de establecerse el mismo principio, hay otro párrafo que subsigue á aquel, á virtud del cual puede sustentarse, por mi parte, en el dia de hoy, y á propósito de la adicion que mantengo, que es posible en aquellas circunstancias extraordinarias marcadas en el segundo párrafo del artículo, comprender la suspension de garantías por decreto; innovacion grande si se compara con la Constitucion de 1869.

Pues este es otro precedente; no es razon de identidad, es razon de analogía. Pues este es el caso actual, este es el espíritu de la adicion; una ley es lo que se busca. ¿Es una ley lo que pedia la Constitucion de 1869? Pues eso se busca con la adicion. Así es, que se pide que en el art. 12 de esta ley, y por vía de adicion, se conceda ese derecho *por una ley*. No se necesita que el caso sea *único*, porque aquí no tratamos de asociaciones políticas en general, sino de aquella ó aquellas que tiendan á reemplazar la forma de gobierno.

Hay, pues, que cumplir, y es lícito cumplirlo, con el deseo, con la aspiracion manifestada en la enmienda que se mantiene, por cuanto si se examinan los precedentes, todos ellos vienen á completar la misma idea, el mismo concepto: el de que es posible la disolucion gubernativa en ciertos y determinados casos, y ninguno más simpático para nuestras ideas

monárquicas que aquel que se refiere á esta institucion.

El exámen comparativo de esta diferencia, que desde luego se aprecia entre uno y otro de los Códigos fundamentales de 1869 y 1876, permite á su vez considerar otra: la que existe entre las circunstancias de normalidad y las extraordinarias en un país, y una deficiencia: la relativa al espacio que entre una y otra queda.

En la normalidad y en las asociaciones lícitas (asociaciones en general), no hay inconveniente ninguno, repito (siempre en el concepto en que estoy usando de la palabra), en que los tribunales de justicia conozcan de los hechos punibles que esas asociaciones cometan.

Circunstancias extraordinarias, circunstancias graves, en que los hechos abusivos, lo mismo se refieran á uno que á todos los derechos individuales, así se consideren con el carácter de civiles, con el carácter de políticos ó con el carácter de mixtos, como aquí se han estudiado y definido con brillantez por mi apreciable y querido amigo el Sr. Marqués de Vadillo; es decir, cuando haya esa infraccion en el ejercicio de esos derechos, entonces se comprende la suspension de garantías, que para eso está consignada, pero en la forma que la Constitucion marca.

Esto es verdad en cuanto á la totalidad de esas circunstancias extraordinarias; pero puede haber ciertas circunstancias relativas de gravedad en uno solo de los conceptos que afecten á uno solo de los derechos, por ejemplo, al derecho de asociacion que estoy tratando; y entonces, ¿qué es lo que se hace? Porque haya un abuso por parte de una asociacion que tenga por objeto reemplazar ó intentar hacerlo, la forma de gobierno, ¿por eso se van á suspender las garantías? No; y sin embargo, ¿se está en condiciones de normalidad? ¿Se va á aguardar á que los tribunales llenen su mision? Para ese caso está la disolucion por la autoridad: facultar al Gobierno, sea el que fuese, y cuenta que no pedimos nada para este lado de la Cámara; autorizar al Gobierno para la disolucion, en ese caso. Ni los tribunales de justicia, ni el Poder legislativo, están en condiciones de acudir con el remedio oportuno, en el caso taxativo de que estoy tratando, en el caso á que se refiere la adicion; ni el Poder judicial, por la lentitud de los procedimientos, por la dificultad de la prueba, por algo que hay en él que constituye una segunda costumbre, la de proceder, á instancia de parte; ni el Poder legislativo, porque si no están las Córtes reunidas, es necesario convocarlas, y si están reunidas, es necesario presentar una proposicion de ley, discutirla y aprobarla; y ya sabemos lo que supone esto, y el tiempo que se invierte en estas cosas.

Mientras tanto, la autoridad judicial podria intentar acudir á remediar el mal causado; pero tal vez fuera tarde, y si el éxito no coronaba sus esfuerzos, no sé yo á que término su mision podria quedar reducida.

Los precedentes, la doctrina general, parece que abonan el espíritu de la adicion que estoy manteniendo; pero al mismo tiempo, y esto lo digo por cuenta propia, hay razones de conveniencia que en mi sentir aconsejan que se vote y admita esta enmienda que viene á apoyar y mantener las observaciones que estoy haciendo, y estas son (porque á mí aunque no tenga experiencia parlamentaria, creo que no me está prohibido examinar los fenómenos que diariamente me rodean), y estas son que tengo aprendido que dadas ciertas y determinadas circunstancias todos los Gobiernos son iguales. Es decir, que cuando se trata de mantener el órden público, y cuando se trata de lo que en lenguaje vulgar se llama instinto de conservacion, y que en lenguaje político es responder á la responsabilidad que se adquiere en el ejercicio del Poder; cuando se trata de custodiar y guardar aquello que se debe mantener, todos los Gobiernos son iguales; y si no tienen medios para llenar esa necesidad, ¡qué peligroso es!

Pues bien, el evitar la arbitrariedad es una de las razones de conveniencia que aconsejan que se admita mi adicion. Dad á los Gobiernos leyes suficientes, y no les pondreis en el caso de ser arbitrarios. En ese sentido, yo estoy tambien de acuerdo con una afirmacion empleada uno de estos dias por mi amigo el Sr. Azcárate: la franqueza y la sinceridad en las leyes es lo que es necesario tener presente y exigir, y esta franqueza y esta sinceridad no las encontraba en esta ley el Sr. Azcárate.

El ejemplo viene en seguida en apoyo de la enmienda que estoy manteniendo: el ejemplo nos le dan varias Naciones, cuyas legislaciones han sido indicadas y tratadas por el Sr. Villaverde en su discurso contra la totalidad; pero yo no puedo renunciar, á pesar de no seguir á S. S. en esa enumeracion de datos, no puedo renunciar á invocar el ejemplo de Francia. Francia con su Código penal de 1810; con sus disposiciones de 1834; con su art. 7.° de la ley de reuniones de 1822, Francia dice sencillamente: «los clubs permanecen prohibidos.» Ante este hecho elocuente, hago mia la exclamacion del Sr. Marqués de Vadillo en su notable discurso: «Monárquicos, haced por la Monarquía lo que los republicanos están haciendo por la República.»

Y ya que de ejemplos tratamos, llega á mi noticia otro muy reciente, del cual se deriva una consecuencia distinta, y es lo acontecido en Holanda el dia 22 de Febrero último. Segun dice un periódico, el 19 de dicho mes era el sexagésimo aniversario del Rey Guillermo.

Se trata de un país muy liberal, que tiene una Constitucion muy liberal, cuya legislacion en materia de asociaciones es tambien muy liberal, en que el amor á la Monarquía es grande; existe en ese país una asociacion con carácter político, con tendencias socialistas, asociacion que se encontraba inquietada á la fecha del aniversario del Rey por las manifestaciones de entusiasmo que por parte de los monárquicos se hacian; esa asociacion hizo á su vez manifestaciones antimonárquicas, apelando al libro, á la caricatura, á las reuniones, donde hubo burla y escarnio para el Rey, segun dicen; esto dió lugar á que por parte de los monárquicos se organizase otra clase de reuniones en sentido contrario, y á que hubiera una verdadera explosion de sentimientos monárquicos; se temió que se perturbara el órden, no solo en Amsterdam, sino en algunas otras poblaciones, y entonces (y aquí llegamos al ejemplo), la autoridad se creyó en el caso de acudir con fuerzas de policía; los individuos de esa asociacion, que estaba perfectamente organizada, se defendieron en la casa que ocupaban; hubo un verdadero sitio, queriendo entrar los grupos de monárquicos en la casa y recibiéndoles los de la casa á tiros; hubo unos 30 heridos, y la policía

entre tanto, estaba esperando durante los tres dias de disturbios, sin duda, conseguir una ejecutoria de un juez que les permitiera entrar en la casa.

Este ejemplo ¿no os dice tambien la necesidad de que en casos determinados la autoridad gubernativa esté facultada para tomar una iniciativa de que carecian las fuerzas de policía de Holanda? Pues de haber tenido esas facultades la autoridad, se hubiera hecho imposible el conflicto.

Os estoy molestando hace mucho tiempo (*Muchos Sres. Diputados*: No, no), y voy á concluir. Creo haber demostrado que ya examinados los precedentes, ya examinada la doctrina, ya considerada la conveniencia, corroborado todo por los datos y ejemplos de la experiencia, es indudable que la autoridad gubernativa en determinados casos y el principal, principalísimo para una Monarquía es aquel en que se trata de reemplazar la forma de gobierno constituida en el país, debe estar revestida de la facultad de disolucion de las asociaciones. Pero es tan ventajosa la suerte de esta mi adicion, que yo espero que hasta por el Gobierno, hasta por el Sr. Ministro de Estado que tomó ayer á última hora la actitud que tomó en la enmienda del Sr. Marqués de Vadillo, se han de encontrar motivos que justifiquen la excepcion que yo pido, porque decia ayer el Sr. Ministro de Estado: es que si se trata de modificar uno de los artículos del proyecto y de dar al Gobierno la facultad de prohibir la *constitucion* de determinadas asociaciones, se echa por tierra el principio que ha presidido á la redaccion del proyecto, porque es necesario tener en cuenta que este proyecto obedece al principio de que á la autoridad gubernativa no incumbe más que conocer los estatutos, y que es el Código penal el que se encarga de limitar el ejercicio del derecho, distinguiendo entre hechos lícitos é ilícitos.

Pues bien; la invocacion de ese principio que se ha hecho, tratándose de la enmienda del Sr. Marqués de Vadillo, creo que no tiene razon de ser al presente para mi adicion, porque la mia es una adicion que respeta el principio general establecido en el art. 12; la mia es una adicion, no es una enmienda, al art. 12, que dice que los tribunales de justicia han de conocer de todos los delitos que se refieran al derecho de asociacion, y mi adicion dice que se *exceptúen* algunos. Por ventura, por rígido que sea el principio, ¿no es la confirmacion del principio la excepcion misma? ¿No puede quedar á salvo el principio, y sin embargo, admitirse una excepcion? Y cuando esta excepcion se pide á una mayoría monárquica, y cuando esta excepcion se pide despues de respetar la naturaleza democrática del proyecto, ¿qué inconveniente hay en que, como garantía, la admita la Comision?

Yo hago un llamamiento sobre este particular á la mayoría, y es, despues de agradecerle la benevolencia con que me ha escuchado, que se fije en que aquí la cuestion de principios queda á salvo, en que aquí no se trata más que de una excepcion sinceramente monárquica, y en que, si vota esta excepcion, no falta á los principios democráticos que informan el proyecto; lo que hace es dar una garantía á la Monarquía, á las instituciones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): Se va á dar lectura de los arts. 8.° y 9.° nuevamente redactados, que retiró la Comision momentos antes; y aun cuando han sido refundidos en uno solo, para evitar la confusion que resultaría de alterar la numeracion de los artículos, seguirán discutiéndose con la numeracion que tienen, á reserva de hacer la rectificacion oportuna acabada la discusion.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el art. 8.° nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 43, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): El Sr. Garijo tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Señores Diputados, de todas las enmiendas que se han discutido hasta ahora, la más importante y la más trascendental es la que acaba de apoyar brillantemente mi querido amigo el Sr. Díez Macuso. Si esta enmienda se admitiera, ya podíamos hacer pedazos la ley, porque es la anulacion de la ley, es lo más radical que se ha propuesto contra la ley de asociaciones que se discute; porque siendo esta ley eminentemente política, vendria á darse al Gobierno un arma tan poderosa, como que á pretexto de que la asociacion conspiraba, ó trataba, ó se ocupaba de algo que fuera contra la Monarquía ó contra el régimen constitucional, podria el gobernador disolverla; en una palabra, sería poner en manos del Gobierno un arma tan terrible, como la arbitrariedad.

Yo no sé qué concepto tienen de los tribunales de justicia los señores conservadores, cuando creen que están más garantidos el órden público y la sociedad en manos de la autoridad gubernativa, que en manos del Poder judicial. (*El Sr. Conde de Toreno*: Eso no lo ha dicho nadie.—*El Sr. Cos-Gayon*: Eso no lo ha dicho hasta ahora nadie más que S. S.) Pues lo ha dicho el Sr. Díez Macuso, y se lo voy á probar al señor Conde de Toreno. El Sr. Díez Macuso ha dicho, que en determinadas ocasiones sería insuficiente el Poder judicial, y que esta insuficiencia habria necesidad de suplirla con la autoridad que se le diera al gobernador para la suspension. Esta es la tésis que ha sostenido el Sr. Díez Macuso; esto es lo que envuelve su enmienda.

La enmienda del Sr. Díez Macuso dice, ni más ni ménos, lo siguiente: «Cuando se cometa uno de los delitos que estén penados en el Código, en el título que trata de los delitos contra la forma de gobierno, entonces no iremos á los tribunales, se suspenderá la asociacion por la autoridad gubernativa.»

Si no significa esto la enmienda del Sr. Díez Macuso, no sé lo que significa. Luego los señores conservadores tienen ménos confianza en los tribunales que en la autoridad gubernativa. Esta es la verdad. Yo deseo concretar mucho las cuestiones; quizá por razon de mi oficio y por mis ocupaciones de todos los dias, me gusta fijar los términos de lo que se discute.

Habla el artículo de que las asociaciones no pueden ser disueltas, y llamo la atencion sobre la palabra *disueltas*, que no es lo mismo que *suspendidas*, más que por virtud de sentencia firme. Pues bien; el Sr. Díez Macuso y los demás señores que con él firman la enmienda, dicen: «pues cuando se cometa el delito (porque la suspension ha de ser siempre consecuencia de ese delito); pues cuando se cometa el delito más grave, el delito quizá de mayor importancia, el que más puede afectar á la sociedad, entonces no es el Poder judicial el que disuelve, sino el gobernador.» ¿Hay lógica, hay consecuencia en esta argu-

mentacion? Yo creo que ninguna, absolutamente ninguna. Porque ¿qué peligros son esos que teme el señor Díez Macuso?

Pues en el momento en que la asociacion haga algo contra la forma de gobierno, en ese mismo momento el gobernador suspende la asociacion; en ese mismo momento coge al criminal y le detiene, porque no significa otra cosa la suspension de la asociacion; en ese mismo momento le pone á disposicion de la autoridad judicial, y ésta, en un plazo que no es largo por cierto, en un plazo de veinte dias, ratificará esta suspension. Si hay materia justiciable, ¿cree el Sr. Díez Macuso que la autoridad gubernativa no decretará la suspension preventiva? Y si hay materia justiciable, ¿cree S. S. que la autoridad judicial no decretará la disolucion de la sociedad? Seguramente que sí.

Si no firmaran la enmienda personas de tanta ilustracion, yo diria: esta enmienda tiene poca importancia, poca significacion; trata únicamente de la comision de un delito. Pero es el caso, Sres. Diputados, que envuelve gran trascendencia, porque con esta enmienda no hay asociacion posible. Y no hay que hablar aquí del sentimiento monárquico, ni hay para qué apelar á él. Esta mayoría es tan monárquica como el partido conservador; esta mayoría defenderá el principio monárquico con tanta energía, como los señores que se sientan enfrente; pero, ¿quiere decir esto que el sentimiento monárquico, que las ideas monárquicas firmemente arraigadas en esta mayoría, nos lleven á hacer excepciones en las leyes en favor de lo que se refiere á la forma monárquica, en lo que se refiere á la esencia del gobierno? Es muy importante; pero no es más importante que los demás intereses que están confiados al Gobierno, que los demás hechos que están penados en el Código.

Por lo demás, vuelvo á repetir lo que dije el otro dia cuando tuve el honor de dirigir la palabra al Congreso. A esas excursiones á países extranjeros, que se rigen por el sistema constitucional, yo no les doy grande importancia, aunque son prueba de la grande ilustracion de los Sres. Diputados que las hacen; pero en esta ley, como en todas, pero más que en ninguna en las leyes políticas, es preciso tener en cuenta el estado y las costumbres del país. Tan cierto es esto, que con esta ley no habrá el peligro de que vengan circulares como aquella que recordaba el Sr. Díez Macuso del Sr. Sagasta, que, despues de todo, no venía en apoyo de su teoría ni de su enmienda, porque aquella circular no decia á los gobernadores ni más ni ménos sino que en el momento que una trasgresion legal se tradujera en delito, lo pusieran en conocimiento de la autoridad judicial; es decir, lo mismo que se dice en el art. 13 de esta ley.

Por lo demás, yo no sé si es posible el caso á que se refiere esta adicion al art. 12, ya que no quiere el Sr. Díez Macuso que la llamemos enmienda, porque toda asociacion que tienda por cualquier medio á reemplazar el gobierno monárquico constitucional por el gobierno monárquico absoluto ó por el gobierno republicano, no podrá existir, porque al presentar sus estatutos al gobernador, éste los pasará á poder del juez de instruccion, y la asociacion en este caso será justiciable. Y si no es este el fin de la asociacion, claro está que, al proponérselo, falseará su objeto, y como el gobernador constantemente ha de estar vigilando á las asociaciones, y más tratándose de asociaciones políticas, dicho se está que inmediatamente que vayan por otros caminos, que desde el momento que falseen el fin que han manifestado en sus estatutos, desde ese momento serán justiciables y entregadas á los tribunales de justicia.

En resúmen, trata la adicion del Sr. Díez Macuso de una excepcion, excepcion que es un delito, un hecho justiciable, y como tal hecho justiciable toca y corresponde al Poder judicial y no al Poder administrativo: y si esta adicion prosperara todas las asociaciones políticas podrian ser disueltas.

No hay tampoco el peligro de que hablaba el señor Díez Macuso en una cita que me pareció oirle de as dificultades de entrar en una casa, porque aquí como el gobernador tiene siempre abiertas las puertas de la asociacion, en el momento que exista el peligro suspenderá la asociacion, pondrá los antecedentes que recoja á disposicion del juez de instruccion, y la sociedad quedará suspendida y disuelta en la sentencia firme que recaiga. He dicho.

El Sr. **DIEZ MACUSO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DIEZ MACUSO**: Despues de dar las gracias á mi respetable y querido amigo particular el Sr. Garijo por los elogios inmerecidos y por la apreciacion bondadosa que ha hecho de mi discurso, ó, mejor dicho, de las consideraciones que he tenido el honor de someter á la Cámara, debo manifestar, porque sé que estoy rectificando y he de ceñirme al terreno puramente de la rectificacion, debo manifestar que nadie como mi apreciable y querido amigo el Sr. Garijo sabe en cuánto tengo yo los tribunales de justicia, cuánta estima y consideracion me merecen, y la facilidad en que el ejercicio de mi profesion me coloca para apreciar lo que vale, para conocer lo que supone la organizacion judicial, la organizacion de los tribunales de justicia. De suerte que yo he empezado por hacer una salvedad, creí haberla hecho, y de todas suertes, lo repito en este momento, y si no la hice, la hago ahora en favor de los tribunales de justicia y de cuanto con su prestigio se relaciona.

Pero es que yo no he tratado este punto, ni empleado esta afirmacion en los términos que el Sr. Garijo y Lara parece haber entendido que lo he hecho; es que yo al ocuparme de los tribunales de justicia, me parece que ni aun ese término usé, sino que hablé del órden judicial, del Poder ejecutivo y del Poder legislativo, y dije: como son tan distintas las funciones de unos y otros, la naturaleza de las mismas, el trabajo que tiene sobre sí todo tribunal de justicia, su propio modo de ser, todo conspira á que los tribunales no puedan tener esos caractéres de rapidez, no puedan emplear esos procedimientos rápidos que son necesarios en el Poder ejecutivo cuando se trata de ciertos y determinados actos, que si no tienen bastantes condiciones para acusar la existencia de un delito de cuyo conocimiento se deban ocupar los tribunales de justicia, revisten la gravedad necesaria para que la autoridad gubernativa medie y evite en el momento mismo que el acto se realice; y haciendo como una division, establecia yo una diferencia, que en este momento puedo calificar de análoga á la que existe entre la *tentativa*, el delito frustrado y el delito consumado que no alcanza siquiera á ser tentativa, pero que es un acto á partir del cual empieza la delincuencia.

Y por eso, como no entra en la competencia de los tribunales de justicia, y estos no pueden conocer con arreglo á la definicion que el Código da de los delitos y de las asociaciones ilícitas, sino de los actos de fuerza (art. 181), llevados á cabo para cambiar la forma de gobierno, es claro que sería deficiente el órden judicial, y en ese sentido he hecho la afirmacion de que los tribunales de justicia serán deficientes para reprimir esos actos, y por eso pido yo que pueda reprimirlos la autoridad gubernativa.

La suspension resulta asimismo deficiente, porque el art. 13 habla de las condiciones de la suspension por parte del gobernador (y esto se sale ya de la adicion y es punto que tratará mi querido amigo el señor Vizconde de Campo-Grande) y la suspension es tan limitada, está encerrada en condiciones tales, que no puede producir resultados prácticos que eviten la comision de un hecho punible. Hay, pues, que distinguir las funciones propias del Poder ejecutivo de las funciones propias del Poder judicial.

Y como en lo demás el digno presidente de la Comision no ha opuesto, en rigor, detalladamente nada á los extremos varios de mis observaciones en el dia de hoy, sino una consideracion que viene á combatir la eficacia de esta adicion, que viene á cambiar el espíritu de la misma, yo no podré hacer más, en este momento, que insistir en los propios fundamentos que expuse antes. Una persona de las condiciones de mi amigo Sr. Garijo, no podia ménos de tratar esta cuestion en el terreno para él más favorable. Tenía en su contra eso que de excepcional se encuentra desde luego en la adicion que he sostenido, y además, el que en rigor, yo no he combatido el artículo; lo único que he mantenido es la necesidad de adicionarle, la necesidad de crear una excepcion, la necesidad de crear una garantía; y como eso el digno presidente de la Comision no podia combatirlo, se ha limitado, entrando en el terreno de la excepcion, á decir que la adicion no podia ser admitida, sin afirmar si la excepcion era buena ó mala, pues esto no podia decirlo formando parte de esa Comision.

Por eso yo insisto en llamar la atencion de la Cámara acerca de que aquí no se trata, ni por un momento, de variar las disposiciones generales, de atacar el espíritu que informa la ley. Aquí se respeta cuanto afecta al exámen que respecto de los estatutos de la asociacion quiere el proyecto que únicamente pueda practicar la autoridad gubernativa en la hipótesis en que estoy hablando; aquí se respeta la limitacion que establece el art. 12 en la forma vaga en que la consigna, dando competencia á los tribunales de justicia para conocer de esos delitos; pero respetando eso, lo que se quiere es una excepcion en sentido monárquico, y este ha sido el espíritu de todo mi discurso. Por tanto, insisto en el llamamiento que he hecho á esta Cámara monárquica con la esperanza de que sea atendido.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Dice el Sr. Díez Macuso que en circunstancias dadas la autoridad judicial no puede proceder con la presteza con que procede la autoridad gubernativa. Tiene muchísima razon S. S.; pero es el caso que la autoridad gubernativa puede proceder inmediatamente. Desde el momento en que la autoridad gubernativa tiene noticia de que se está cometiendo algun acto contrario á la Monarquía, contrario al Gobierno constituido, desde ese mismo momento puede suspender la asociacion y entregarla á los tribunales.

Dice el Sr. Díez Macuso que no ha combatido el art. 12 del proyecto. Es verdad; lo que ha combatido ha sido toda la ley, porque admitiendo la enmienda, no hay ley. He dicho.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, fué desechada la enmienda por 118 votos contra 54, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Balaguer.
Moret.
Ansaldo.
Ortiz y Casado.
Eguilior.
Ribot.
Recio.
De Andrés Moreno.
Delgado (D. Laureano).
Pardo Balmonte.
Maura.
Hernandez Prieta.
Castel Moncayo (Marqués de).
García del Castillo.
Crespo Quintana.
Laviña.
Alonso Martinez (D. Vicente).
Martinez del Campo.
Garnica.
Antequera.
Perez Galdós.
Torre Minguez.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Angulo.
Garijo (D. Cipriano).
Valle.
Arredondo (D. Mariano).
Aranda.
Alba.
Mansi (D. Rufino).
Mansi (D. Angel).
Niebla (Conde de).
Rodriguez Batista.
Martinez Asenjo.
Manteca.
Alvarado.
Perez (D. Sebastian).
Quiroga Vazquez.
Santa María.
Garijo y Lara.
Talero.
Barroso.
Calvo Muñoz.
Sanchez Pastor.
Montejo.
Aparicio (D. Luis).
García Lomas.
Gutierrez Mas.
Suarez Inclán.
Lopez (D. Juan José).

Sanchez Guerra.
Groizard.
Mosquera.
Almodóvar del Rio (Duque de).
Calvo de Leon.
Perez (D. Vicente).
Martin Toro.
Benayas.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Botija.
Bosch y Serrahima.
Batanero.
Gomez Marin.
García Benito.
Teverga (Marqués de).
Escavias de Carvajal.
García Alix.
Flores-Dávila (Marqués de).
Rodrigañez.
Córdoba.
Guitian.
Soto.
García Iñiguez.
Ramos Calderon.
Navarro y Ochoteco.
Martin Bernal.
Betegon.
Búrgos.
Grande.
Alcalá del Olmo.
Gonzalez de la Fuente.
Gallardo.
Boixader.
Castroserna (Marqués de).
Aparicio (D. Vicente).
Avila Ruano.
Canalejas.
Reina (D. Manuel).
Cuartero.
Portuondo.
Fernandez de Soria.
Rius (Conde de).
Cañamaque.
Pedregal.
Prieto y Caules.
Pallejá.
Alonso Castrillo.
Gullon (D. Pío).
Burell.
Perojo.
Prieto de la Torre.
Valdeterrazo (Marqués de).
Celleruelo.
Labra.
Martinez (D. Wenceslao).
Montilla.
Gamazo (D. German).
Badarán.
Gullon (D. Eduardo).
García de la Riega.
Torre Ortiz y Gil.
Lopez Pelegrin.
Mellado.
Urzaiz.
Vazquez y Lopez Amor.
Sr. Presidente.
Total, 118.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Lastres.
Nicolau.
Vilaseca.
Suarez Sanchez.
Sanchez Bedoya.
Fernandez Capetillo.
Arribas.
Cánovas del Castillo.
Landecho.
Alvear.
Allende Salazar.
Pedreño.
Santa Cruz.
Prast.
Casado Mata.
Marin Luis.
Isasa.
Garrido Estrada.
Ibargoitia.
Gorostidi.
Díez Macuso.
Dominguez (D. Lorenzo).
Toreno (Conde de).
Campo-Grande (Vizconde de).
Cárdenas.
Salcedo.
Castel.
Rodriguez San Pedro.
Alvarez Bugallal.
Bugallal.
Canido.
Cos-Gayon.
Revilla Gigedo (Conde de).
Vadillo (Marqués de).
Pidal (Marqués de).
Pidal (D. Alejandro).
Silvela (D. Francisco).
Fernandez Villaverde.
Lopez Dóriga.
Oñate.
Reyna y Frías.
Larios.
Gonzalez Longoria.
Zabálburu.
Vilana (Conde de).
Los Arcos.
Agrela.
Aguilar (Marqués de).
Cabezas.
Catalina.
Molleda.
Mochales (Marqués de).
Total, 54.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende este debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Gullon (D. Eduardo).

El Sr. **GULLON** (D. Eduardo): Señor Presidente, la he pedido para tener la honra de dirigir una pregunta á S. S.

Por virtud de acuerdo tomado en 27 de Febrero de 1883, el Congreso resolvió que todo poyecto de ley referente á peticion de créditos extraordinarios ó supletorios, pasara á la Comision de presupuestos. A ella ha pasado por este motivo el dictámen de la Comision que entiende en el proyecto de ley de ratificacion del contrato de la Compañía Trasatlántica, en cuyo dictámen se propone la concesion de tres créditos extraordinarios ó suplementarios, uno que afecta al presupuesto de la Península, y dos que se refieren respectivamente á los de Cuba y de Puerto-Rico. En lo que afecta al primero, no existe dificultad reglamentaria alguna. El proyecto ó dictámen ha pasado ya á la Comision de presupuestos, y ésta resolverá ó informará al Congreso; pero la Comision de presupuestos no puede emitir dictámen sobre los créditos que afectan á los presupuestos de Cuba y de Puerto-Rico, por la especialidad de estos últimos.

Se presenta, pues, una dificultad á mi entender, porque resulta que para los aumentos de gastos que afecten á los presupuestos de la Península existe una especial garantía con la intervencion de la Comision general de presupuestos, mientras que los presupuestos de las provincias ultramarinas de España, como son Cuba y Puerto-Rico, no tienen derecho á esa intervencion, y los Gobiernos pueden alterar los presupuestos que las Córtes han acordado y S. M. ha sancionado.

Desearia que, á ser posible, y puesto que este es un caso distinto de los que el Reglamento atendió en 1883, se definiera por un acuerdo del Congreso algo que viniera á llenar este vacío, esta desigualdad en que se hallan las provincias ultramarinas respecto de las peninsulares.

Habia pensado presentar para ello una proposicion incidental pidiendo que el proyecto á que me he referido pasara á las Comisiones que dieron dictámen sobre los presupuestos vigentes de Cuba y Puerto-Rico; pero no he querido, ni pretendo ahora de ninguna manera hacer uso de la iniciativa del Diputado, sin conocer antes la respetabilísima opinion del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon ha empezado por reconocer explícitamente, como era natural que lo hiciese, el acuerdo del Congreso, que ha venido á formar parte suplementaria del Reglamento, que se refiere á un trámite, que debe observarse en los casos que ese acuerdo mismo señala, y que consiste en comunicarlos á la Comision general de presupuestos, y así se ha hecho con el dictámen relativo á la Trasatlántica. Está, pues, observado ese precepto reglamentario; y el presidente no tendria nada que hacer, sino consignar que efectivamente se ha cumplido este precepto para el caso que ha motivado la pregunta ó la manifestacion de S. S.

Pero, sin embargo, en justa deferencia al Sr. Diputado, por la consideracion que además le merece como representante de una de nuestras provincias de Ultramar, he de decirle, que no cabe que en este momento ni desde este sitio se aprecie el fondo de las observaciones de S. S. relativamente á la desigualdad que encuentra entre las provincias de Ultramar y las demás provincias españolas, en este punto. Ello es lo cierto, que, segun el Reglamento, solo á la Comision general de presupuestos hay que consultar, y á la Comision general de presupuestos se ha consultado; ni cabria hacer otra cosa, toda vez que las Comisiones de presupuestos de Cuba y Puerto-Rico son Comisiones especiales, y no viven en aquel estado de permanencia que sería indispensable que tuviesen para poder ser consultadas en casos como este.

El Sr. Gullon desearia que desde ahora se pusiera remedio á esto por un acuerdo del Congreso, ya motivado este acuerdo en una proposicion incidental, que presentase S. S., ya fundado en una pregunta que la Mesa hiciese al Congreso.

La Mesa no podria dirigir esta pregunta; y el Presidente entiende que el Sr. Diputado obra con verdadera prudencia y con verdadero respeto al Reglamento no presentando la proposicion incidental, porque esta proposicion, á juicio del Presidente, no tendria ese carácter de incidental, sino que constituiria una reforma del Reglamento, y no podria leerse, sin que las Secciones hubiesen autorizado su lectura.

Por tanto, S. S. puede ver para el porvenir cuál es el remedio que pudiera adoptar el Congreso, si tomase en cuenta las observaciones de S. S. Por el momento el Presidente reduce su contestacion á las observaciones del Sr. Diputado, á estas dos afirmaciones: primera, que se ha cumplido con el precepto reglamentario que S. S. invoca; segunda, que no podria el Congreso tomar hoy un acuerdo que remediase el vacío que S. S. encuentra, ó que tendiese á hacer desaparecer la desigualdad que tambien encuentra S. S.

El Sr. **GULLON** (D. Eduardo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GULLON** (D. Eduardo): Comienzo por dar las más sentidas gracias al Sr. Presidente por la excesiva benevolencia con que me ha distinguido; y como temia ya que fuera la que ha sido la resolucion de la Mesa, he redactado una proposicion ordinaria para la hipótesis de que no pudiera admitirse la incidental á que me he referido.

Presento, pues, esta segunda proposicion al Congreso, para que S. S. se sirva acordar se la dé el curso que corresponda, condoliéndome, sin embargo, muchísimo, aunque ya sé que ni S. S. ni el Congreso tienen culpa en esto, de que en este asunto no puede ocurrir con las Comisiones de presupuestos de Cuba y de Puerto-Rico lo mismo que sucede con la general para todo lo que se refiere á créditos supletorios que se proponen en el dictámen relativo á la Compañía Trasatlántica.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa tomará conocimiento de la proposicion para darle el curso reglamentario.

Pasará á las Secciones para que autoricen su lectura.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué ha pedido S. S. la palabra?

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Para dirigir una pregunta á la Mesa con motivo de lo que aquí ha tenido lugar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: La haré brevemente, Sr. Presidente.

Se me ocurre una dificultad. Hemos visto, por lo que S. S. ha dicho, que no puede darse solucion en este momento al conflicto actual con motivo del dictámen ya presentado á la Comision de presupuestos referente á la necesidad de créditos supletorios, que originaria la ratificacion del contrato con la Empresa Trasatlántica. Pues bien; yo pregunto: ¿cree el señor

Presidente que la Comision de presupuestos, á cuyo informe ha pasado ese dictámen, va á emitirle, comprendiendo asimismo los créditos que se autorizan con cargo á los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, ó va á limitarse solo á los créditos supletorios que con arreglo al presupuesto de la Península se van á conceder?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente siente mucho no poder satisfacer la duda del Sr. Alcalá del Olmo; el Presidente no sabe lo que, en uso de sus facultades, hará la Comision general de presupuestos; puede tener en esto su opinion personal, pero es una opinion personal que no debe exponer ante el Congreso en este momento.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALA DEL OLMO**: Buscaba únicamente yo, por la gran autoridad que tiene y por el respeto que me merece la opinion de la Presidencia, buscaba la interpretacion que el Sr. Presidente creyera más oportuna en este caso, que se nos presenta como un verdadero conflicto. Ya sé yo que la Comision de presupuestos dará dictámen ateniéndose á lo que considere que es el espíritu del Reglamento, y á lo que estime en su conciencia que está dentro de sus facultades; y yo buscaba la opinion del Sr. Presidente, porque esa opinion me merece tan altísimo respeto que me daria la solucion del conflicto en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Doy las gracias al Sr. Alcalá del Olmo por el concepto que el Presidente le merece; pero no puedo dar contestacion alguna en este momento. Si, en realidad, con motivo del dictámen que se diese, fuera necesario que el Presidente manifestase esa opinion misma á la Comision, no dejaria de darla; como no habrá de manifestarla, si no lo exige, que no espero que ha de exigirlo, la necesidad del caso.

Queda terminado este incidente.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: En contestacion al atento oficio de V. EE., fecha de ayer, en el que se sirven trascribirme la pretension del Diputado Sr. Baselga de que se remitan á ese Cuerpo Colegislador los documentos que el Sr. García Alix reclamó en la sesion del dia 7 del actual, tengo el honor de participar á V. EE., á fin de que lo pongan en conocimiento del Sr. Diputado reclamante, que los datos que desea, se han pedido con urgencia á todos los Ministerios, y tan pronto lleguen á esta Presidencia se formará con ellos la relacion general de nombramientos, y se pasará al Congreso de los Sres. Diputados.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de incompatibilidades la siguiente comunicacion:

«Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimos Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Toledo á D. Luis Polanco y Labandero, cesante del mismo cargo y actualmente Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Lo que de órden de S. M. tengo el honor de participar á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1887.=Práxedes Mateo Sagasta.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre reforma del art. 4.° de la de incompatibilidades. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: el dictámen que acaba de leerse, y los demás asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Artículo nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

Art. 8.° Los fundadores, directores ó presidentes de cualquier asociacion darán conocimiento por escrito, al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebracion de la primera.

Las reuniones que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se celebren fuera del local ó de los dias designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de la asociacion ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1887.=Antonio Garijo Lara, presidente.=Francisco Calvo Muñoz.=Andrés Mellado.=José Ferreras.=Emilio Sanchez Pastor.=Vicente Santamaría de Paredes, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley reformando el art. 4.° de la ley de incompatibilidades.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley reformando el art. 4.° de la de incompatibilidades, ha examinado detenidamente el asunto; y convencida de la necesidad de armonizar las disposiciones de la ley de incompatibilidades vigentes con las reformas que en el Reglamento de la Cámara se introducen, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El art. 4.° de la ley de incompatibilidades vigente, quedará redactado de esta forma:

«El número de Diputados con empleos compatibles que tomen asiento en el Congreso no podrá exceder de 40. Si fuere elegido mayor número de ellos, la suerte decidirá cuáles han de quedar. Al efecto, así que se verifiquen las elecciones generales y antes del dia señalado para la apertura de las Córtes, el Gobierno remitirá á la Secretaría del Congreso la lista de todos los funcionarios que hayan sido elegidos Diputados. El Congreso examinará cuáles ejercen cargos compatibles, y si resultaren más de 40, se procederá á sortearlos dentro de los ocho dias siguientes á su constitucion definitiva, declarando vacantes los distritos de los excedentes, á no ser que éstos renuncien sus empleos, cargos ó destinos dentro de los quince dias siguientes.

Si en elecciones parciales es elegido algun funcionario compatible, el Gobierno lo comunicará inmediatamente despues del escrutinio general al Congreso, y el elegido tomará asiento en éste si no estuviere completo el número de los 40; pero si lo estuviere, se declarará vacante el distrito, á no ser que el electo renuncie al empleo dentro de los quince dias siguientes al en que fuere aprobado el dictámen de la Comision de incompatibilidades.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1887.=J. El Conde de Xiquena, presidente.=Cipriano Garijo.=José Alvarez Mariño.=José María Celleruelo.=Andrés Mellado.=José Diez Macuso.=José Sanchez Guerra, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CRISTINO MARTOS.

SESION DEL SÁBADO 12 DE MARZO DE 1887.

SUMARIO. Abrese á las tres.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de los Reales decretos disponiendo se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en cada uno de los distritos de Liria, Sueca, Játiva y Brihuega.=Se da lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo de Llerena, termine en Valsequillo.=Apoyada por el Sr. Marqués de Valdeterrazo, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=A la Comision de peticiones pasa una instancia, presentada por el Sr. Conde de Gomar, de los vecinos del pueblo de Valverde del Camino, haciendo presente los inmensos daños que les ocasiona la calcinacion al aire libre de los minerales de cobre en la provincia de Huelva.=El Sr. Villalba Hervás ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que se digne recordar al gobernador civil de Canarias el cumplimiento de los artículos 133 y 139 de la ley provincial, y que en caso que estime que los diputados provinciales han incurrido en responsabilidad administrativa, en vez de suspenderlos, proceda á formar el oportuno expediente para que sea aquí resuelto.=El Sr. Ministro de Estado ofrece comunicar al de la Gobernacion el ruego que le ha sido dirigido.=El Sr. Villalba Hervás da las gracias.=El Sr. Silvela (D. Francisco) ruega al señor Ministro de la Gobernacion que, á fin de que en las listas de electores municipales no figuren otras personas que las señaladas por la ley, se sirva dictar alguna disposicion que declare que los empleados de los Ayuntamientos no son otros que los que ejercen funciones que merecen este nombre y alcanzan un sueldo sujeto á descuento.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Alvarado pide tambien una aclaracion respecto al art. 40 de la ley municipal, porque unos Ayuntamientos entienden de una manera, y otros de distinta, el tiempo de residencia para conceder el derecho electoral.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Alvarado da las gracias.=Orden del dia: continúa la discusion pendiente sobre el dictámen regulando el ejercicio del derecho de asociacion.=Se lee una enmienda al art. 12.=La Comision no la acepta.=Discurso del Sr. Conde de Toreno en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Garijo Lara, como de la Comision.=Rectificaciones de los señores Conde de Toreno, Ministro de Estado y Garijo.=Es desechada la enmienda en votacion nominal por 114 Sres. Diputados contra 53.=La Comision retira el art. 17 para redactarlo de nuevo.=Se lee y abre discusion sobre el art. 12.=Discurso del Sr. Azcárate en contra.=Del Sr. Santa María de Paredes, de la Comision.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificaciones de los Sres. Azcárate y Santa María.=Sin más discusion queda aprobado el artículo.=Se lee el nuevo artículo redactado por la Comision refundiendo los de los números 8.° y 9.°, y se abre discusion sobre él.=Discurso del Sr. Prieto y Caules en contra.=Del Sr. Santa María, de la Comision.=Sin más discusion se aprueba el art. 8.°=Se suspende esta discusion.=El Sr. Ministro de Estado contesta á la pregunta que le dirigió en otra sesion el señor Ansaldo acerca del establecimiento de una Cámara de comercio en Marsella.=Rectifica el Sr. Ansaldo.=Se lee y queda sobre la mesa el art. 17 sobre el ejercicio del derecho de asociacion, nuevamente redactado por la Comision.=Orden del dia para el lunes: continuacion del debate pendiente, y los demás asuntos señalados para hoy.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las tres, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Liria, provincia de Valencia; vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 del próximo mes de Abril se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Liria, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sueca, provincia de Valencia; vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 del próximo mes de Abril se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Sueca, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Játiva, provincia de Valencia; vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 3 del próximo mes de Abril se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Játiva, provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara; vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, en nombre de mi augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 10 del próximo mes de Abril se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á 10 de Marzo de 1887.=María Cristina.=El Ministro de la Gobernacion, Fernando de Leon y Castillo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1887.=Fernando de Leon y Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Marqués de Valdeterrazo incluyendo en el plan general de carreteras la de Llerena (Badajoz) á Valsequillo. (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 27, sesion del 17 de Febrero*), dijo

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Marqués de Valdeterrazo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Marqués de **VALDETERRAZO**: Muy pocas palabras he de pronunciar, Sres. Diputados, para tener el honor de apoyar la proposicion que someto á vuestra consideracion.

La provincia de Badajoz, una de las más recargadas de contribuciones, es ciertamente una de las que están más desatendidas respecto á carreteras.

La carretera que tengo el honor de proponer al Congreso no es una carretera propuesta al capricho, sino que tiene por objeto enlazar dos líneas férreas, la que va de Mérida á Sevilla y la que va de Almorchon á Belmez, y á enlazar luego con la de Córdoba. Entre estas dos líneas férreas, no hay apenas carreteras, y ésta, que parte de la capital del distrito que

tengo el honor de representar, es precisa, no solo para aquella localidad, sino para toda la provincia.

Por lo tanto, ruego al Congreso que tome en consideracion la proposicion que acabo de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Gomar tiene la palabra.

El Sr. Conde de **GOMAR**: Para presentar al Congreso una exposicion de los vecinos del pueblo de Valverde del Camino, en la que hacen presentes los inmensos daños que les ocasiona la calcinacion al aire libre de los minerales de cobre en la provincia de Huelva.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Villalba Hervás tiene la palabra.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: La he pedido, señor Presidente, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y como no se halla presente y el asunto es de alguna urgencia, suplico á cualquiera de sus dignos compañeros, que tenga la bondad de trasmitírselo.

Segun se me participa desde Canarias, la Diputacion provincial, convocada para constituirse definitivamente uno de estos últimos dias, no ha podido realizarlo por falta de asistencia de alguno ó algunos de sus indivíduos, los cuales han justificado con certificaciones facultativas la imposibilidad en que se hallaban de concurrir. Con tal motivo, parece que el gobernador interino de la provincia ha resuelto suspender á esos diputados, lo que á mi juicio, y á juicio de cuantos conocen la ley provincial, constituiria, si se realizase, un verdadero atentado, porque la falta de concurrencia á las sesiones solo se castiga con una multa que impone el que ejerce de presidente en la misma sesion, y en caso de reincidencia viene la responsabilidad administrativa, que únicamente el Gobierno puede imponer, en sus tres grados de apercibimiento, multa ó suspension, oyendo préviamente al Consejo de Estado en los casos previstos en la ley.

De suerte, que si el gobernador interino de Canarias, á quien, por cierto, no abona una gran circunspeccion, se lanzara á realizar la suspension de estos diputados, cometeria un verdadero delito, que habria que perseguir, y se perseguirá, en la forma que corresponde ante los tribunales de justicia, para evitar que allí marchen impunemente ciertas cosas por el camino que llevan hace algun tiempo.

Mi ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion se halla reducido á lo siguiente: que se digne, con la urgencia que el caso exige, recordar á aquel gobernador interino el cumplimiento de los artículos 133 y 139 de la ley provincial, y ordenarle que, en caso de que estime que aquellos Diputados han incurrido en responsabilidad administrativa, se limite á formar el oportuno expediente que deberá remitir al Gobierno, para que éste adopte la resolucion que sea justa, oyendo préviamente al Consejo de Estado; y, por último, que si el gobernador, saltando por las cortapisas que la ley impone y violando manifiestamente esos artículos, hubiera realizado la suspension, la deje sin efecto, con igual remision del expediente al Gobierno para la resolucion que proceda.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Tendré el gusto de trasmitir al Sr. Ministro de la Gobernacion las indicaciones que se ha servido hacer el Sr. Villalba Hervás, y de antemano le doy la seguridad de que serán acogidas con la consideracion que S. S. se merece.

El Sr. **VILLALVA HERVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. **VILLALBA HERVAS**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Estado por la manifestacion que acaba de hacer.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Silvela (D. Francisco) tiene la palabra.

El Sr. **SILVELA** (D. Francisco): La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y suplico á la Mesa se sirva ponerlo en su conocimiento.

Hace algun tiempo que el alcalde de Madrid dirigió algunas cartas á personas que no figuraban en las listas de los electores municipales, con el propósito de excitar su celo, para que entraran en el disfrute del derecho electoral. Este propósito, encaminado á restablecer en toda su integridad la sinceridad del sufragio, fué acogido por la opinion pública con la debida benevolencia; y la prensa, cumpliendo con una de sus misiones más nobles, cual es la de excitar en el camino de la virtud y del cumplimiento de los deberes á todos los que se muestran inclinados á ello, elogió, como se merecia, esta conducta de nuestra autoridad municipal.

Yo sentiria mucho que contra los propósitos sin duda alguna del señor alcalde de Madrid, se malograran estos buenos deseos; pero se ha empezado á esparcir alguna alarma en los distritos, cuando estudiando las listas electorales se han encontrado los electores con un aumento extraordinario de indivíduos en estas listas, producido, principalmente, por el ingreso en el cuerpo electoral de todos los dependientes del Ayuntamiento que se ocupan en la limpieza de las calles, de la custodia de las alcantarillas, y de algunas otras funciones análogas.

Hasta el dia, estos indivíduos se habian considerado como dependientes del Ayuntamiento, y no como empleados; pero cambiándose esta interpretacion de la ley, parece que se ha entendido ahora que deben considerarse como empleados, cosa que no se habia hecho por ninguno de los Ayuntamientos ni de los Gobiernos anteriores.

No es mi propósito culpar á nadie, puesto que, hallándose expeditos los recursos para la rectificacion de las listas, y habiéndose estos utilizado, debe esperarse el resultado que se obtenga del ejercicio de es-

tos mismos recursos; pero como en muchas leyes se acostumbra á definir lo que son empleados públicos para los efectos de las mismas, si hubiese alguna duda sobre este particular, yo me limito á rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion que ponga su atencion en este asunto, y que, si creyera que estaba dentro de sus atribuciones, y que era oportuno dictar alguna disposicion aclaratoria, algo que pudiera parecerse á interpretacion auténtica ó doctrinal de este punto de la ley, si así lo creyera oportuno, lo hiciera, en beneficio de la sinceridad electoral, de la exactitud del sufragio y del mismo padron, y en cumplimiento del precepto de la ley, definiendo ó aclarando esta duda en el sentido en que hasta ahora se ha considerado por todo el mundo que estaba escrita la ley; esto es, entendiendo que eran empleados del Ayuntamiento los que realmente ejercian funciones que merecieran este nombre y que alcanzaran un sueldo sujeto á descuento; razon por la cual, contribuyendo de este modo á las cargas públicas municipales, parece que hay mayor fundamento para que los funcionarios que esto hacen, tengan y disfruten del derecho electoral; pero excluyendo, en concepto de empleados, á los que desempeñan funciones meramente mecánicas que, en el lenguaje técnico administrativo, se han considerado hasta ahora como dependientes del Ayuntamiento, pero no como empleados.

Esta es la pregunta que tenía que dirigir al señor Ministro de la Gobernacion, sintiendo que la premura del tiempo no me haya permitido llamarle particularmente la atencion acerca de esto; pero he creido, sin embargo, que, á pesar de estar ausente, podia hacer este ruego sin molestarle, porque, con efecto, mi ánimo no es dirigirle cargo alguno, puesto que nada absolutamente ha hecho que me autorizara para dirigirle cargo de ninguna especie, toda vez que él no ha intervenido directa ni indirectamente en este asunto. No tiene, pues, mi ruego carácter ninguno que pudiera molestar en lo más mínimo al Sr. Ministro de la Gobernacion, de cuyas buenas intenciones en el particular, no tengo absolutamente motivo alguno para dudar, sino por el contrario, para creer que han de ser muy rectas y encaminadas á la verdadera sinceridad del sufragio.

Mi ruego, pues, se limita á que la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion estas indicaciones, para que, si creyera oportuno interpretar de una manera auténtica esta duda, lo hiciera cuando lo estimara conveniente.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Habiendo tenido necesidad el Sr. Ministro de la Gobernacion de asistir al otro Cuerpo Colegislador para responder á preguntas que le habian sido préviamente anunciadas, tomo su nombre y su palabra para decir al señor Silvela lo que seguramente S. S. no necesita que le diga, y es, que una indicacion suya será siempre bien acogida por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para examinarla con detenimiento, y para añadir por cuenta mia, y no por la de mi compañero, que, una vez que el alcalde de Madrid, con la intencion que S. S. le reconoce, ha procurado recordar á todos los electores la necesidad de hacer valer su derecho para no encontrarse mañana desprovistos de él, es natural que todos los que de alguna manera tengan que ver con el Ayuntamiento, hayan respondido con más presteza al llamamiento, que los que se cuidan poco de su derecho; y tratándose además de que se obtengan las actas limpias, no es extraño que aquellos que tengan que ver con la limpieza, sean los que más se apresuren á acudir al llamamiento del alcalde.

Y añadiré, por último, que deseando el Ministro de la Gobernacion, como desea el Gobierno, hacer cuanto esté en su mano para la mayor pureza del sistema electoral, tal vez sea necesario pensar un poco en la oportunidad de dar una declaracion administrativa gubernamental, que pudiera rozarse con esos recursos que oportunamente ha citado el Sr. Silvela, y que si no fuese enteramente ajustada á lo que el señor Silvela desea, pudiera creerse ingerencia gubernamental para la formacion de las listas electorales. Hago esta indicacion, abundando en el mismo deseo del Sr. Silvela, coadyuvando á su pensamiento, y le ruego considere esta respuesta como un acto de cortesía á que me considero obligado, para no dejar sin contestacion las indicaciones de S. S.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra sobre este incidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Alvarado tiene la palabra.

El Sr. **ALVARADO**: He oido con muchísima satisfaccion las declaraciones del Sr. Ministro de Estado. Yo fuí uno de los indivíduos á quienes el alcalde de Madrid se dirigió, advirtiéndoles que no constaban sus nombres en las listas electorales. Creo que la conducta del señor alcalde de Madrid por lo que toca á este primer extremo, en vez de merecer censuras, merece plácemes.

No entro á juzgar los actos posteriores en que se ha ocupado mi digno amigo el Sr. Silvela, pero debo llamar la atencion del Gobierno de S. M. acerca de un punto de verdadera importancia. En varios Ayuntamientos de España han surgido dudas sobre la interpretacion del art. 40 de la ley municipal, entendiendo unos que ese artículo exige á los funcionarios públicos la residencia por espacio de dos años para poder tener derecho electoral en las elecciones municipales, y entendiendo otros que sea cualquiera el tiempo de residencia de los funcionarios, con arreglo á ese artículo, pueden tomar parte en las citadas elecciones.

Es cierto, como ha recordado mi ilustre amigo el Sr. Silvela, que las leyes conceden el derecho de reclamar ante las Diputaciones provinciales primero, y más tarde ante las Audiencias, contra la calificacion equivocada que del derecho electoral de los ciudadanos hagan los Ayuntamientos. Pero el Gobierno, y especialmente el Sr. Ministro de Estado, tan competente en estas materias, comprenden la anomalía que por fuerza habrá de resultar si unas corporaciones interpretaran el art. 40 de la ley municipal en el sentido de que no se necesita la residencia por espacio de dos años, y otras corporaciones, por el contrario, le interpretaran en el sentido opuesto; y así yo ruego encarecidamente al Sr. Ministro de Estado que esa interpretacion auténtica que, segun S. S. va á dar el Gobierno á algunos artículos de la ley electoral, se haga extensiva al art. 40 de esta ley, declarando el Gobierno, si como yo entiendo, es indispensable la residencia de dos años en el término municipal, para que los funcionarios públicos puedan ejercer el dere-

cho electoral en las elecciones municipales, ó si, como creen otros, no se necesita ese requisito.

Mi ruego, por lo tanto, al Sr. Ministro de Estado y al Gobierno, se reduce á que éste declare, con la autoridad que le conceden las altísimas funciones de interpretacion que por la ley le están confiadas, si el art. 40 de la ley municipal exige ó no la residencia de dos años á los funcionarios públicos para que puedan tomar parte en las elecciones municipales.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Desde luego el Sr. Alvarado puede contar con que las indicaciones que ha tenido á bien hacer, serán tenidas muy en cuenta por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Yo solo deseo en el momento hacer notar que por mi parte, personalmente soy poco inclinado á las declaraciones gubernativas para la fijacion de calidades electorales.

Los recursos de la ley son muy completos, y lo que pudiera suceder sería que se interpretara de diversa manera el artículo: en ese caso el Gobierno podria tomar acta de la contradiccion, á fin de que el derecho electoral fuera el mismo, y someter la cuestion para que, informada por el Consejo de Estado, viniera una declaracion á uniformar el derecho, pero no que declarara el derecho, porque esto sería siempre peligroso, y vale más no hablar de declaraciones en pró, para que luego no resulten autorizadas las declaraciones en contra.

Salvo esta pequeña indicacion, yo estoy conforme con las que se ha servido hacer el Sr. Alvarado.

El Sr. **ALVARADO**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALVARADO**: Eso es lo que yo deseo; que se establezca verdadera uniformidad en la interpretacion del art. 40 de la ley municipal, y por lo tanto doy las gracias más expresivas á mi ilustre amigo el Sr. Ministro de Estado, cuya declaracion recojo gustosísimo.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 30, sesion de 24 de Febrero*; Diario *núm. 34, sesion del 1.° del actual*; Diario *núm. 35, sesion del 2 de idem*; Diario *número 37, sesion del 4 de idem*; Diario *núm. 38, sesion del 5 de idem*; Diario *núm. 39, sesion del 7 de idem*; Diario *núm. 41, sesion del 9 idem*; Diario *núm. 42, sesion del 10 de idem, y* Diario *núm. 43, sesion del 11 de idem.*) Sigue la discusion por artículos.

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): La enmienda del Sr. Conde de Toreno al art. 12 dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 12 del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion:

«Se exceptúa tambien de lo prescrito en este artículo:

A toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, que podrá ser disuelta por virtud de esta ley, dando cuenta á las Córtes.»

Palacio del Congreso 5 de Marzo de 1887.=C. El Conde de Toreno.=Antonio Cánovas del Castillo.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Manuel Allende Salazar.=Federico Sanchez Bedoya.=El Vizconde de Campo-Grande.=El Marqués de Mochales.»

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Maura): La Comision manifestará si acepta ó no la enmienda.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: La Comision no acepta la enmienda.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Ruiz Capdepon): El Sr. Conde de Toreno tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. Conde de **TORENO**: Señores Diputados, comprendereis perfectamente que me hago cargo de las dificultades con que he de tropezar al usar de la palabra en estos momentos, para apoyar la enmienda que he tenido el honor de presentar. Consisten estas dificultades, principalmente, en el cansancio que reconozco que existe en la Cámara de oir hablar de nuevo acerca de este asunto, por muy interesante que él sea, como todos y cada uno de vosotros, no puede ménos de reconocer. Pero es lo cierto que despues de haber oido, como ya habeis escuchado, la voz elocuente de muchos y distinguidos oradores, cuando esta discusion va prolongándose tanto como necesariamente habia de prolongarse, dada la importancia del tema que nos ocupa, vuestra atencion se fatiga, y otros asuntos de interés y de política más viva y de momento os atraen sin duda hácia otras partes, sin que baste la importancia misma del asunto que encierra este proyecto de ley para que os fijeis grandemente ya en lo que acerca de él haya de decirse en este sitio.

Teniendo en cuenta, como es natural que se tengan, esta y otras muchas consideraciones, he de procurar, al apoyar la enmienda que está sometida á vuestro exámen en este instante, dar las razones en que la he fundado, en los términos más breves posibles, á fin de que la molestia que os cause sea la menor posible.

He de principiar, Sres. Diputados, antes de entrar en el fondo de la cuestion misma, por recoger algunas indicaciones y algunas alusiones que se han hecho al partido á que tengo la honra de pertenecer, que no se han recogido siempre en el momento mismo en que se han expuesto, por no interrumpir y dificultar el curso del debate, y que contestadas y recogidas ya varias de ellas en alguno que otro discurso, han sido, sin embargo, despues repetidas por los señores de la Comision y por otros oradores, como si no hubiesen sido refutadas. Como conviene que conste bien lo que acerca de ciertos puntos opinamos los que nos sentamos en estos bancos, siquiera sea ligeramente, he de volver sobre algunas de ellas y he de hacerme cargo de algunos nuevos razonamientos que en contra del partido lideral conservador se han expuesto, y despues, ó casi á la par, habré de ir tratando la cuestion que encierra la enmienda que se discute.

No hay, Sres. Diputados, que hacer una exposicion, ya á estas alturas del debate, de cuáles son las opiniones del partido liberal conservador relativamente al proyecto de ley que discutimos.

El Sr. Villaverde, con la elocuencia que acostumbra, con la copia de conocimientos y la ilustracion

que le es peculiar, encargado por esta minoría, hizo una exposicion general al combatir la totalidad del proyecto, y manifestó cuáles eran los puntos de vista y cuáles las opiniones del partido liberal conservador de una manera tan perfecta, tan acabada y tan clara, que el que intentase volver sobre ella, ó añadir algo á lo dicho por este distinguido orador, no conseguiria sino amenguar y palidecer los vivos trazos que acerca de este asunto dejó consignados.

Pero, señores, parece como que el Sr. Villaverde no dijo nada en su discurso; parece como que esta minoría no ha manifestado opiniones bien concretas acerca de este asunto, porque de todas partes de la Cámara han partido aseveraciones tan extrañas despues de lo dicho por el Sr. Villaverde, que casi no se comprende cómo se han hecho de una manera séria y formal, tan séria y tan formal como correspondia á los oradores que las han hecho. No solo ya el Sr. Garijo, dignísimo presidente de la Comision que entiende en este asunto, sino tambien otros distinguidos oradores, han mantenido, una y otra vez, que esta era una ley que no podia ménos de ser admitida por el partido liberal conservador. El Sr. Garijo dijo una cosa que, despues de todo y dentro de ciertos límites, es exacta, y es que si el partido liberal conservador se encontrara este proyecto de ley convertido en ley el dia en que fuese llamado á regir los destinos del país, el partido liberal conservador gobernaría con esta ley.

Pues Sr. Garijo, no ha dicho S. S., no han dicho los Sres. Diputados que han aseverado lo propio que S. S., nada que no hubiese dicho de antemano el partido liberal conservador, no solo con relacion á esta ley, sino con relacion á todas las demás leyes que lo sean por los procedimientos y formalidades legales; porque un dia y otro dia, Sres. Diputados, sin que nos hayamos cansado de repetirlo, hemos declarado desde este sitio que el dia en que llegase al Poder nuestro partido, gobernaria con las leyes que encontrara establecidas. (*El Sr. Montilla:* No faltaba más.) Algo más faltaba, y digo esto, haciéndome cargo de una interrupcion que he oido al paso; algo más faltaba cuando se preguntaba y cuando se pedian, como se han pedido á veces, declaraciones respecto de este punto, y cuando se dice como una cosa extraordinaria, que el partido liberal conservador cuando llegue al Poder, gobernará con esta ley, lo cual parece indicar que será esta ley una excepcion con relacion á otras leyes, siendo así que esa ley se encontrará en ese dia, sea cualquiera la época en que esto ocurra, en las mismas, exactamente las mismas circunstancias que todas las demás leyes que lleguen á serlo por los procedimientos y formas legales.

Lo que tiene es, que respecto de esta ley, como respecto de todas las demás, sin un propósito de escuela, sin un afan desmesurado de reformar inmediatamente las leyes que haya de encontrar establecidas, el partido liberal consevador se propone, como se proponen siempre todos los partidos de gobierno, reformar, tan inmediatamente como les sea posible y por los procedimientos legales, esas leyes si este partido encontrara en la práctica de ellas, despues de haberlas encontrado en la teoría, dificultades reales y verdaderas, que se opusieran al buen ejercicio del Gobierno. ¿Es que esta ley habrá de ser la primera que deba reformarse? ¿Es que será de las últimas? ¿Es que no tendrá tiempo el partido liberal conservador cuando llegue á ser Poder para reformar esta ú otras leyes? Eso dependerá de las circuntancias, eso dependerá de las exigencias del momento, y toda persona que con cierta serenidad de juicio discurra acerca de lo que el porvenir pueda reclamar, no se comprometerá en este ni en ningun otro caso á exponer de antemano opiniones y á contraer compromisos que no es posible adquirir desde luego.

Pero esta ley tiene dentro de la vida gubernamental y legislativa de la actual situacion, una nota que yo podria calificar, para hacerlo con cierta brevedad, de nota democrática; y como que esto es exacto, y lo iré probando conforme desarrolle los puntos que pienso tratar en mi discurso, y ha sido una cosa muy comun por parte de ciertos oradores que han terciado en el debate, para darle mayor colorido, dirigir ataques más ó ménos fundados, más ó ménos necesarios al partido liberal conservador, no solo con respecto á la discusion en que estamos, sino con relacion á la forma y manera en que el partido liberal conservador gobernó durante el tiempo en que rigió los destinos públicos, y muy principalmente acerca de la aplicacion que hizo en los últimos tiempos de su mando del ya famoso art. 22 de la ley provincial, tengo que ocuparme en todo ello.

Muchos Sres. Diputados de los que han hablado se han extendido en verdaderas exageraciones de apreciacion relativamente á la conducta de mi partido y de los funcionarios que en su tiempo aplicaron las disposiciones del art. 22 de la ley provincial, y ha habido orador, que, teniendo necesidad ó creyéndose en el deber de decir algo en este debate, poco más ha hecho que censurar de una manera acerba lo que el partido liberal conservador hizo con relacion á ese artículo.

Yo no he de entrar de una manera minuciosa, que me llevaria muy lejos de la cuestion, en este debate, porque no sería oportuno, y yo no voy nunca á sabiendas á un debate que considero inoportuno; así, pues, me limitaré á hacer una afirmacion y á probar la inoportunidad de esos cargos.

Yo declaro, que por lo que sé, y por lo que me ocurrió al tener que aplicar las disposiciones del artículo 22 de la ley provincial, puedo afirmar que cuando se aplicaron fué estrictamente en cumplimiento de lo que prescribe el artículo, y limitando su aplicacion precisamente á los casos que clara y taxativamente están prescritos en el artículo mismo; y contra la afirmacion contraria, contra la afirmacion de la arbitrariedad, que tan repetidamente se ha vertido en este sitio, yo opongo la negacion de que existiera semejante arbitrariedad, ni violencia en los funcionarios del tiempo en que el partido liberal conservador era Poder, y en que yo tenía el gusto de apoyarle constantemente.

Pero he dicho que además iba á probar la inoportunidad de estos ataques; y la prueba está, Sres. Diputados, precisamente en que estos dias en que se supone que se extramilitaron las autoridades del partido liberal conservador al aplicar el art. 22 de la ley provincial, cuando yo sostengo que no hicieron más que aplicarle estrictamente y dentro de los límites que el artículo trazaba, yo me encuentro con que en la *Gaceta* del dia 9 se ha publicado una circular, en la cual se da una nueva aplicacion á las disposiciones del citado art. 22. Me voy á permitir leer algun párrafo de esa circular que á esto se refiere, y

vereis como en este caso no solo se aplica la letra, siquiera sea con dureza de los preceptos del artículo 22, sino que se excita á las autoridades para que lo apliquen, con el fin de corregir, de enmendar lo que en la circular se supone que son deficiencias del Código penal, y para llegar á donde el Código penal no llega, á juicio del firmante de la circular, en punto al castigo de ciertas faltas comprendidas taxativamente en algun artículo del Código que, como vereis se cita en la circular, declarando que es insuficiente para corregir las mismas faltas, y que hay que ampliarlo y reforzarlo por medio de la aplicacion del artículo 22 de la ley provincial, que ciertamente, por mucho que se quiera extender en la interpretacion de su texto, no puede alcanzar hasta donde se pretende que alcance en esta circular.

Es una circular que publica la *Gaceta* del 9 de este mes, que lleva la fecha del dia 8, y procede de la Direccion general de seguridad; en ella hay un párrafo que dice:

«Ordenanzas de los Municipios y bandos de buen gobierno dictados por las autoridades locales, han tratado en todo tiempo de corregir los efectos del vicio degradante de la embriaguez y del abuso en la expendicion de las bebidas.

»El art. 589 del Código penal castiga hoy con la multa de 5 á 25 pesetas á los que en aquel estado ocasionaren perturbacion y escándalo; pero esta penalidad es deficiente, no tanto por su poca entidad, como por no ser aplicable á todos los casos que merecen correctivo, si se han de realizar los altos fines que persigue la accion tutelar de los Poderes sociales.

»Las autoridades gubernativas deben llenar este vacío, y pueden lograrlo aplicando con celoso rigor las disposiciones generales existentes y las especiales que adopten, facultados por el art. 22 de la ley provincial.»

Ya veis por esta lectura, Sres. Diputados, como los agentes, como los subordinados que pertenecen á aquel partido que trajo á las Córtes y sostuvo el artículo 22 de la ley provincial, en vez de restringir su aplicacion, la extienden á unas esferas á que nunca habia llegado, segun mis noticias, hasta el dia de hoy. Pero sobre esto no quiero molestar por más tiempo vuestra atencion.

Voy á entrar poco á poco en el fondo del asunto, y para ello tengo que empezar haciendo alguna manifestacion expresa. La ley que se discute, y á la cual tengo presentada la enmienda que estoy apoyando, es una ley fundada en los principios más democráticos y más radicales: es una ley que viene á ser como el contrapeso de otros actos y de otros hechos realizados por el Gobierno, en un sentido de mayor defensa de la sociedad, y con cierta tendencia conservadora. Es, además, una ley que no tiene condiciones propias para servir á todos los partidos políticos, puesto que tiene una tendencia democrática muy marcada; aserto que no hago de una manera intencional, y solo para explicar nuestra actitud, sino que voy á probar, siquiera sea brevemente, en los términos que entiendo han de serme permitidos.

Habreis observado, Sres. Diputados, que se está verificando con relacion á esta ley una cosa verdaderamente extraordinaria. El Sr. Ministro de la Gobernacion, que ha llevado constantemente en esta Cámara la voz siempre que ha sido necesario reforzar los resortes de gobierno, y siempre que ha sido necesario dar una interpretacion con un colorido algun tanto conservador á una medida ó á un acto del Gobierno; el Sr. Ministro de la Gobernacion, que no ha faltado nunca cuando de eso se ha tratado, ahora que se trata de una ley de carácter esencialmente democrático y radical, el Sr. Ministro de la Gobernacion, que es el que en último término ha de aplicar esta ley cuando llegue el caso, no parece casi ningun dia por ese banco, no ha tenido á bien decir una sola vez cómo piensa y cómo interpreta las dudas que aquí han ocurrido, y ha venido á sostener el debate con el criterio que le es propio, con un criterio democrático, el Sr. Ministro de Estado, ese dignísimo Ministro de la Corona, á quien veo en su puesto, que toma algunas notas, y que supongo va á contestarme, y con el que tengo el mayor gusto en discutir. El Sr. Ministro de Estado es el que lleva la voz en este debate, es el que lleva la representacion teórica del Gobierno en la discusion de este importantísimo proyecto de ley. ¿Qué se pretende con esto?

No quiero hacerme cargo de una interrupcion oportunísima del Sr. Pedregal, pero algo por el estilo puede ser que sin una frase tan gráfica pueda yo decir en el curso del debate.

Nótese además, Sres. Diputados, que aparte de ciertas interpretaciones, de que luego me haré cargo, que han partido del banco de la Comision, y que conviene fijar bien, ya casi al término de esta discusion, notad bien, que á pesar de que se han establecido, como vulgarmente se dice, desde el banco de la Comision, algunos agarraderos que han quedado así como abandonados, y quizás á disposicion del señor Ministro de la Gobernacion, si algun dia pudiera necesitarlos, no teniendo, como no tiene hasta ahora, comprometida su opinion desde ese banco; notad bien que las discusiones, en la parte teórica de las explicaciones de la ley, todos han sido avances en sentido democrático y radical.

Y la ley llega á tal extremo en este punto, que una enmienda que establecia lo que vulgarmente se dice algun tornillo que poder apretar en casos dados, presentada por el Sr. Castelar y sus amigos, fué admitida; que posteriormente, en el dia de ayer, se han retirado artículos á los cuales habia presentado enmiendas el Sr. Castelar, y apenas apoyadas con brevísimas palabras por uno de sus amigos, por el señor Alvarado, fueron retirados los artículos para introducir en ellos alteraciones en el sentido de las enmiendas, que sin duda han debido complacer á los firmantes de las mismas. En cambio nosotros que hemos presentado diferentes enmiendas, no con el propósito de que la ley resultara en absoluto una ley completamente á gusto del partido liberal conservador, sino con el objeto único y exclusivo de que se introdujera en ella alguna alteracion que pudiera dar á este Gobierno y á los sucesivos medios de defensa en contra de asociaciones que pretendieran alterar la sociedad; medios de defensa contra asociaciones que pretendieran variar la forma de gobierno; y por último, esta enmienda mia que tiende á dar al Gobierno los medios de defenderse de aquellas sociedades que pudieran ofrecer algun temor contra la seguridad del Estado; ninguna, absolutamente ninguna de estas enmiendas, ha sido admitida por esa Comision ni por ese Gobierno.

Y no se diga que es porque las enmiendas que

hemos presentado tenian un tinte tan reaccionario que imposibilitaban el desenvolvimiento de las ideas del Gobierno; no, son medios que se dejaban dentro de la ley para casos verdaderamente extremos, para casos de aquellos que se han previsto siempre, y que dentro de unas ó de otras fórmulas, segun los tiempos, segun las ideas que han predominado, en ningun caso se han consignado sino para tener armas á que apelaran los Gobiernos en casos extremos.

Pero, señores, en medio de que tengo el principal deber de ocuparme en el apoyo de la enmienda que estoy sosteniendo, estoy tambien en el caso, como ya he dicho antes, de ir recogiendo aquellas alusiones que durante la discusion se han dirigido al partido liberal conservador, para que no queden sin contestacion, y no se crea que es que nosotros no hemos defendido como debiéramos todos los puntos de vista que estábamos en la necesidad imprescindible de recoger y de esclarecer hasta donde fuera necesario.

Dando á este debate, como se le viene dando, no sé con qué intencion, algo he apuntado antes sobre esto; pero, en fin, no sé con qué intencion, un colorido marcadamente democrático y radical, un distinguido indivíduo de la Comision, el Sr. Mellado, sin venir á cuento, insistió mucho, y se ha insistido despues en que, por efecto de esta ley, el partido liberal conservador rompia, lo que no nosotros, sino ciertas gentes, han dado en llamar nuestra benevolencia. Nosotros, ni por esta ley ni por nada, variaremos en nuestra conducta; porque nuestra conducta es bien clara, y bien claramente se ha manifestado por quien debia hacerlo, en tiempo oportuno, en este sitio; nosotros, desde el primer dia, hemos dicho que apoyaríamos en todo lo fundamental, en la defensa de las instituciones, en la defensa del órden público, en la defensa de todo cuanto fuera necesario para que pudiera gobernarse, al Gobierno que ocupara ese sitio; y que le combatiríamos siempre que encontrásemos que obraba con una debilidad impropia de un Gobierno; pero al mismo tiempo, hemos mantenido al lado de esta aseveracion nuestra resolucion desde el primer dia, de que cuando se llegaran á tratar en este sitio cuestiones de principios, traducidas en leyes ó en disposiciones de cualquiera clase, siempre que disintiéramos, como era probable que con frecuencia sucediese, siempre vendríamos á mantener nuevamente los principios de gobierno del partido liberal conservador.

Se ha dicho, Sres. Diputados, yo creo que principalmente por la Comision, y no sé si tambien, creo que sí, por el Sr. Ministro de Estado, que dada la tranquilidad de los tiempos, dada la normalidad de los sucesos, y el modo de existir el país, habia llegado ya el momento de ir dando á ciertas libertades mayor amplitud; y que en este sentido, esta era una de las leyes que venían á realizar este propósito, porque sin duda alguna no podia encontrarse ocasion más propicia para este objeto. En primer lugar, y como despues demostraré, ni estos son tiempos tan pacíficos ni tan normales como se requeririan para pruebas de tal trascendencia; pero además, es imposible de todo punto que, porque un espacio de tiempo sea relativamente pacífico, sea dable lanzarse en lo que nosotros pudiéramos llamar aventuras, siquiera no fuesen extremas, que vayan facilitando al propio tiempo, sin tener medios de defensa de ninguna especie, el que estos tiempos tan pacíficos vayan poco á poco mudándose y convirtiéndose en ménos pacíficos, y que aprovechando el abandono ó la laxitud que se vaya concediendo por medio de esta y de otras leyes, los tiempos pacíficos se conviertan en turbulentos, sin que haya recurso alguno que poderles aplicar para evitar los males que puedan traer consigo, y que no sea preciso acudir á extremos que los Gobiernos se han visto en muchas ocasiones obligados á aplicar, y no Gobiernos reaccionarios ni conservadores, sino Gobiernos de todos los colores políticos, porque cuando las circunstancias llegan á ciertos límites, ya lo decia ayer mi amigo el Sr. Díez Macuso en el discurso que tan brillantemente pronunció; cuando llegan casos de cierta naturaleza, todos los Gobiernos son ó deben ser iguales, ó gobiernan ó no gobiernan, y si gobiernan no tienen más que un procedimiento para verificarlo, y es, el de hacerse obedecer y hacer cumplir, no solo los preceptos legales, sino hacer respetar los más sagrados y levantados intereses del país.

Hoy, con no querer admitir ningun resorte, que en su dia podia aprovecharse como medio de defensa de la sociedad y de las instituciones, vendrá la necesidad de acudir mañana á otros preceptos más duros y más terminantes que existen en las leyes, cuya aplicacion no solo envuelve el que se sacrifiquen una ó más libertades consignadas en la Constitucion, sino la necesidad de tener que suspenderlas todas ellas por algun tiempo. Y si no, Sres. Diputados, os bastará el recuerdo de que, apenas promulgada la Constitucion de 1869, sus propios autores, el propio señor Presidente del Consejo de Ministros actual, tuvo que dictar una circular, acerca de la cual ya se han ocupado otros Sres. Diputados, en la que se restringian más de lo que la Constitucion y el Código permitian, los moldes en que podian moverse las asociaciones. No he de insistir sobre este punto, porque ya acerca de él se han hecho por otros Sres. Diputados muy extensas consideraciones.

Nosotros en nuestra enmienda pedimos que se introduzca en la ley que estamos discutiendo una excepcion, que consiste en consignar lo que en el párrafo 3.° del art. 19 de la Constitucion de 1869 se establecia, con una variante que tiene sin duda alguna importancia; pero esta importancia no nace del capricho de aquellos que hemos presentado la enmienda, nace de la distinta situacion legal en que nos encontramos con relacion á la que habia antes de promulgarse la Constitucion de 1876.

Ya acerca de esto dijo ayer lo conveniente mi querido amigo el Sr. Díez Macuso, pero creo yo indispensable insistir, siquiera sea muy ligeramente, porque es necesariamente la base de todos los razonamientos sobre que he de fundar el apoyo de la enmienda que se discute.

La Constitucion de 1869 prohibia por su art. 22 que ni por las autoridades, ni por las leyes, ni de ningun modo, se coartaran los derechos individuales en una forma preventiva, sino que todo lo que acerca de esto hubiera de hacerse fuese en forma represiva y jurídica: de ahí que aparte de someter á las sociedades con arreglo á este artículo á los tribunales en casos determinados, en cuantos se referian al comprendido en el párrafo 3.° que era el de que hubiese alguna sociedad ó asociacion que atentara contra la seguridad del Estado, se prescribia terminantemente en este párrafo que fuera la resolucion del asunto objeto de una ley. Es decir, que en este caso fuese dis-

crecional y no jurídica la resolucion que se adoptara con relacion á la sociedad de que se tratara.

Por el contrario, la Constitucion de 1876, que es la que rige, siquiera se pretenda por un procedimiento que yo no he llegado á comprender bien, y que no se ha aplicado siempre por fortuna, aplicarla con el espíritu de la Constitucion de 1869, la Constitucion de 1876, digo, en su art. 14 prescribe la forma en que se ha de usar de estos derechos individuales, y admite y prescribe la posibilidad de que sobre estos derechos se legisle para regularizarlos y hacer posible el ejercicio de los derechos de los unos con los de los demás, y sin menoscabo de los derechos de la Nacion.

Pero he dicho que no siempre se ha aplicado estrictamente, y yo lo celebro, el espíritu de la Constitucion de 1869 al aplicar la de 1876, y que se han dado casos en que los que proclaman que es preferible el sistema represivo al preventivo, en que los que creen que es mejor, más liberal y más práctico el aplicar las prescripciones de la Constitucion vigente, en la forma y manera que pudiera relacionarse mejor con la Constitucion de 1869, no por eso cuando ha llegado el caso, y han hecho bien, de aprovecharse de las prescripciones que existen en la Constitucion de 1876 y que no estaban en la de 1869, han dejado de hacer uso de ellas, y las han aplicado con buenos resultados para la gestion de los negocios públicos. Me refiero, como pudiera referirme á otros casos que quizás más adelante diré, á la suspension de las garantías constitucionales; la cual, segun la Constitucion de 1869, solo puede llevarse á cabo mediante una ley, siendo así que la de 1876 establece, que cuando las Córtes no estuvieran reunidas, en ese caso, por medio de un decreto á reserva de dar cuenta á las Córtes, cuando las circunstancias sean verdaderamente graves, puedan suspenderse las garantías constitucionales. Los que pretenden llevar á todas partes el espíritu de la Constitucion de 1869, prescindiendo por innecesario del espíritu de la de 1876, se han encontrado con que ha habido ocasiones en que realmente no habia más remedio para defenderse y para defender lo que les estaba encomendado, y defenderlo de una manera eficaz y que no ofreciera peligros graves, que acudir á las prescripciones del párrafo 2.° del art. 17 de la Constitucion del 76, y no esperar, como hubiesen podido esperar, si creian que era mejor inspirarse en el espíritu de la del 69, á reunir las Córtes y á suspender las garantías constitucionales por medio de una ley decretada por ellas.

Yo aplaudo que el Gobierno haya seguido ese sistema; pero cuando ese sistema se sigue y se sigue en los casos prácticos, en balde es venir aquí con teorías cuando no se necesita salvar la sociedad ni resolver graves conflictos del momento; con teorías que despues en la práctica han de dar los propios resultados que han dado cuando en otros tiempos han sido ensayadas.

¿Quereis otro ejemplo, Sres. Diputados? Ninguno de vosotros habrá olvidado que en el año 1882, despues de haber traido á las Córtes el Sr. D. Venancio Gonzalez un proyecto de ley idéntico al que hoy se discute, despues de tener puesta sobre la mesa su opinion respecto á las asociaciones, respecto á los medios que habia que utilizar para impedir los abusos que estas asociaciones cometieran; cuando tenía, por decirlo así, comprometida su opinion como Ministro de la Gobernacion con respecto á este punto, no tuvo inconveniente, ¡qué digo no tuvo inconveniente!, celebró, sin duda alguna, grandemente, en el fuero interno de su conciencia, el tener á mano disposiciones dictadas por el partido liberal conservador, que le permitieran, sin esfuerzo ni abuso de ninguna especie, dictar la Real órden de 27 de Febrero de 1882 retirando la autorizacion al sindicato madrileño para poder seguir ocupándose como tal asociacion en los asuntos que tuviera por conveniente.

Estos son, Sres. Diputados, los hechos, y enfrente de ellos nos encontramos con la reproduccion de la ley del 81, desvirtuada por actos posteriores, si no del mismo Gobierno que ocupa hoy ese banco, de individuos de la misma filiacion política, presididos por el propio Presidente del Consejo de Ministros actual. Y no os engañeis: las medidas preventivas dentro de los límites de lo prudente y de lo justo, segun lo aconsejen las circunstancias, no pueden abandonarse en absoluto, ni se abandonarán sin graves peligros y sin dolorosas sorpresas, por ningun Gobierno que ocupe ese banco, como no se han abandonado en muchas y repetidas ocasiones, como las que ya os he citado, y como en otra, bien reciente por cierto, en que el señor Ministro de la Gobernacion tuvo que interpretar, á mi juicio, justa y exactamente, las disposiciones que en la materia regian; pero con cierto colorido que fué calificado por los partidos más avanzados de esta Cámara como un ataque á las prescripciones legales, en un sentido preventivo que mereció, ¡á qué he de negarlo, si es una cosa evidente y pública! los plácemes de todas las gentes sensatas, cuando impidió, apoyándose en estas disposiciones, que se llevara á cabo hace muy pocos dias en cierto teatro de Madrid la representacion de una obra dramática.

Estos son los antecedentes prácticos de ese Gobierno y de ese partido. Despues de estos antecedentes prácticos que han reclamado de él el deber de gobernar, viene con leyes de esta naturaleza, que nosotros consideramos que son en el fondo anárquicas, que privan á ese Gobierno, y á cualquier otro, de los medios indispensables para cumplir con toda lealtad y franqueza sus deberes, respondiendo de lo que tiene que responder, cumpliendo estricta y terminantemente las leyes.

Pero es que no hacen falta estos resortes que nosotros hemos propuesto como enmiendas á la ley que se discute; es que dentro de la ley tienen los gobernadores el derecho de suspender la asociacion por espacio de veinte dias, en cuyo tiempo hay, sin duda, á juicio de algunos señores, espacio suficiente para que se lleve la asociacion á los tribunales, para que los tribunales examinen el caso, y para que los tribunales impongan la pena de confirmacion de la suspension ó de disolucion de la sociedad. Hay, señores Diputados, que no haber vivido en la vida de la realidad para creer que veinte dias son suficientes para que se obtenga este resultado, dados los entorpecimientos, dados los recursos de toda especie que existen para detener la accion de los tribunales. Si á los veinte dias no se ha logrado la suspension ó disolucion de la sociedad, el Gobierno que ocupe ese banco, que haya decretado la suspension, y que por ministerio de la ley se verá en la necesidad de consentir que la asociacion vuelva á reunirse y á ocuparse en aquello mismo que dió ocasion á la suspension, se encontrará constantemente en estado de

debilidad, y será el hazmerreir de todos aquellos que, en uno ó en otro concepto, pretendan hacerle la oposicion, ya sencillamente en el terreno de la legalidad, ya, sobre todo, y lo que será más grave, en un terreno que tenga un alcance más alto y pueda producir perturbaciones de mayor trascendencia.

Pero, señores, os decia antes, y voy á insistir ahora en que algo se ha dicho desde el banco de la Comision que envuelve verdadera gravedad, y que puede ser un cabo suelto que puede dar lugar á ciertas mixtificaciones.

Se ha dicho por uno de sus dignos indivíduos, por el Sr. Mellado, que puede darse el caso en situaciones difíciles de que tras de una suspension viniera otra suspension, con lo cual se principia á dar una interpretacion práctica á las suspensiones, que yo no dudo que pueda ser conveniente, y que pueda resultar indispensable; pero que lanzada desde luego por el señor Mellado, no deja de tener verdadera importancia, sobre todo cuando al terminar esta indicacion decia que despues de esto, podia venirse á este sitio con un *bill de indemnidad* para regularizar la situacion de aquellos Ministros, ó de aquel Ministro que hubiese obrado de esta suerte. Pues yo principio por deciros, que si es que existe, que yo lo dudo bastante, eso de los *bills de indemnidad*, lo único que pudiera tener cabida de una manera regular y ordenada dentro de los preceptos constitucionales, y de los preceptos del Reglamento de la Cámara, sería establecer lo que nosotros pedimos en la enmienda, y es, que se pueda por un decreto hacer lo que la Constitucion del 69 prescribia que se realizara por medio de una ley, es decir, decretar la suspension ó la disolucion de un sociedad, viniendo luego á dar cuenta á las Córtes, porque al traer un asunto de esta especie al Parlamento, podia sobre él entablarse el debate conveniente, podia discutirse de una manera fácil, provocando el propio Gobierno que hubiera dictado la medida una discusion acerca del uso que habia hecho de la ley, y acerca de su conducta, la cual podia resultar aprobada ó desaprobada segun los casos, sin dar lugar á las dificultades, y á las dilaciones que cualquier otro procedimiento en momentos determinados puede ofrecer en cosas de verdadera importancia y trascendencia, como lo es ésta.

Pero es más, el Sr. Mellado y la Comision han sostenido, á pesar de que dentro de la ley no hay ninguna de estas defensas, que nosotros pedimos para el Estado y para la sociedad, que ésta tiene siempre un recurso supremo, y este recurso supremo á que aludia el Sr. Mellado, cuyas palabras tengo aquí por si álguien de ellas dudase, consiste en suspender las garantías constitucionales, y por este procedimiento evitar los daños, evitar los perjuicios que una ó más asociaciones pudieran causar, no habiendo, como no hay, dentro de esta ley medios para reprimir los abusos de una manera pronta, eficaz y poderosa. Es decir, Sres. Diputados, que por no poner un límite, relativamente pequeño que alcance á contener, á regularizar y á impedir los abusos de uno de los derechos que llamais individuales, del derecho de asociacion, se cree que es más cómodo, que es mejor, que es más práctico, que es más liberal, en último término, aprovecharse de la suspension temporal, tan larga como se crea conveniente y prudente por parte del Gobierno, no ya de uno de los derechos, sino de todos los derechos que la Constitucion encierra.

Es decir, que en vez de estar autorizados para la limitacion de una parte de los derechos, se nos dice, como remedio, que puede utilizarse lo que establece el art. 17 de la Constitucion de 1876, que no tiene nada de comun, ni se parece en cuanto á su espíritu al artículo correspondiente de la Constitncion de 1869, para que lo aprovechen los Gobiernos; y para contener los abusos en el ejercicio de uno de los derechos, se suspenden por el tiempo que el Gobierno lo juzgue conveniente, bajo su responsabilidad, todos los derechos comprendidos en las Constituciones de 1876 y de 1869.

Pero, señores, estos temores de que yo me hago eco en este momento, me obligan á pedir, en nombre de esta minoría, que sea aceptada la enmienda que se halla sobre la mesa; yo la sostengo desde un punto de vista relativamente conservador, con relacion á ese Gobierno; la sostengo y la reclamo dentro del espíritu que informa la Constitucion de 1876. En el año de 1869, cuando se discutia este párrafo 3.° del artículo 19 de la Constitucion de aquel año, los señores que representaban en aquel entonces la minoría republicana, hacian, poco más ó ménos, los propios argumentos que hoy se hacen desde el banco de la Comision en contra de los nuestros, que sostenemos la necesidad de que haya unos medios de defensa prácticos é inmediatos, en manos del Estado, para defenderse, si las circunstancias lo aconsejasen.

Los Sres. Robert y Serraclara combatian á aquella Comision, tratándola de reaccionaria, declarando que tenía miedo á la libertad; lo propio, exactamente de lo que en cierta forma se nos dice hoy á nosotros los conservadores. Entonces, el Sr. Godinez de Paz, á quien no tengo en este momento el gusto de recordar personalmente, pero que segun he visto en sus discursos, se declaraba y era, sin duda, demócrata, sostenía, y aquí tengo sus palabras por si hiciera falta, el Sr. Godinez de Paz, que segun me dice el Sr. Becerra, fué, además, uno de los autores de la Constitucion, decia, que podia darse el caso de que no fueran suficientes los tribunales ni los procedimientos judiciales para evitar los perjuicios que los trabajos de determinadas asociaciones pudieran producir; que los procedimientos judiciales estaban sujetos á dilaciones de tal naturaleza, que no eran bastante, que no podian ser bastante en determinadas circunstancias, para evitar los daños que pudieran surgir por los trabajos de determinadas asociaciones. Y añadia el Sr. Godinez de Paz, que durante el tiempo en que una asociacion que hubiera logrado llamar bastante la atencion, se encontrara sometida á esos procedimientos judiciales, se tendria á la sociedad en un estado de excitacion, que era de todo punto indispensable evitar; y que no consintiendo otra cosa el espíritu que informaba en aquellos momentos el Código fundamental que se discutia, habian establecido el párrafo 3.° del art. 19, para poder, por medio de una ley, acudir más pronto á terminar la cuestion que pudiera surgir y el estado de sobreexcitacion que resultara con motivo de la suspension de una asociacion cualquiera.

Nosotros, sin los compromisos que en cierto sentido jurídico y en cierto sentido radical tenía el señor Godinez de Paz, bien podemos decir que el procedimiento más sencillo, más conveniente, más práctico es que en la ley haya algo tan limitado como querais limitarlo, si es que os parece excesivo lo que nosotros

pedimos; pero que haya algo á que los Gobiernos puedan acudir en momentos determinados para evitar grandes dificultades y cuestiones de trascendencia suma, que pudieran sin duda sobrevenir, que no pudieran resolverse siquiera acudiendo á este sitio con una ley, ya porque las Córtes no estuvieran reunidas, ya por cualquiera otra de las circunstancias que impiden la pronta confeccion de las leyes en las Cámaras para que no quedaran mientras tanto el Gobierno, la sociedad, y acaso el Estado y sus altas instituciones, en una situacion de indefension, que nosotros en manera alguna queremos aceptar como responsabilidad nuestra; y que si el Gobierno creyera ciertamente que pudiera quedar en esa situacion algo de lo que he referido, seguro estoy de que acudiria á procurar su defensa y su mantenimiento.

Y para citaros un caso práctico, Sres. Diputados, y acordándome yo de lo socorrida que ha sido en estos últimos tiempos para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros la cuestion de una guerra europea que pudiera surgir, suponed por un momento, y yo cito este ejemplo, porque conociendo la preocupacion constante que esto produce en el ánimo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo cual le ha hecho adoptar resoluciones varias, unas grandes, otras insignificantes, todas movidas, segun S. S. mismo nos ha indicado, por la idea de que pudiera surgir el llamado conflicto europeo; suponed por un momento que surgiera ese conflicto que yo, como todos vosotros, deseo grandemente que no ocurra; pero suponed que ocurriera, y en medio de él, cuando nosotros ocupáramos la natural situacion de neutralidad que nos corresponde, hubiera álguien, hubiera algunos que, movidos, ya por un entusiasmo equivocado, ya por alguna de esas malas pasiones que por desgracia suelen latir en el fondo de todas las sociedades, se le ocurriera, aprovechando la existencia de una sociedad que ni en poco ni en mucho se ocupara de cosas análogas, principiar á excitar la opinion, principiar á comprometer de una manera más ó ménos evidente la neutralidad de España en medio del conflicto; deseosas, como sería probable que estuvieran las Naciones de decidir en uno ó en otro sentido á las que se hallaban en situacion de neutralidad, al ver que se hacian sobre el conflicto declaraciones, quizá en el interior de nuestra Patria insignificantes, de ningun valor, de ninguna trascendencia para las Naciones beligerantes; en esta situacion, un Gobierno atado de manos por esta ley, que no puede hacer otra cosa que suspender por veinte dias y someter á los tribunales á la asociacion que haya delinquido, la asociacion puede haber hecho cosas que á los ojos de determinadas Naciones, ó sean de trascendencia bastante, ó sean pretexto suficiente para cierta y determinada actitud, pero insuficientes ciertamente para que aquí hayan en verdad delinquido, ¿qué hace ese Gobierno? ¿Vuelve á dejar funcionar á esa asociacion? ¿Deja que el Estado se encuentre en un verdadero peligro, en un compromiso internacional? Pues ó tendrá que acudir á la suspension de las garantías constitucionales, ó á violentar en alguna forma y manera alguno de los artículos de la ley.

Yo os digo desde ahora, yo llamo vuestra atencion, y llamo muy particularmente la del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que lo mismo que su compañero el Sr. Ministro de Estado, con razon se preocupa de la cuestion europea, de la cuestion que está en la atmósfera en este continente, para que medite un poco antes de lanzar tan fácilmente, por entonar un himno á la libertad y á las ideas democráticas, una ley como ésta en estos momentos que, como digo, son más delicados quizás que ningunos otros por los que podamos pasar en lo porvenir.

Entrando ya en otro órden de consideraciones, con las cuales voy á tener el gusto de poner término á mi discurso, que reconozco que va siendo más largo de lo que me habia propuesto, y por lo que indudablemente os estoy indebidamente molestando (*Varios Sres. Diputados*: No, no); entrando en otro órden de consideraciones, os debo recordar que ya en alguna parte de su discurso vertió, con tanta exactitud como buen juicio, mi amigo y correligionario el Sr. Fernandez Villaverde, ciertas frases en las que S. S. dijo, y dijo con razon, y dijo quizás en términos más suaves que yo lo voy á repetir, que no bastaba para gobernar gozar de la consideracion, y del amor, y de la estimacion de las gentes, que era preciso á aquellos á quienes no se alcanzaba á tener dentro de las condiciones debidas por medio del amor, ni de la gratitud, ni del respeto, tenerlos bien sujetos por medio de un saludable temor.

Y esto es tanto más exacto cuanto que, Sres. Diputados, mientras una Nacion entera esté bajo el peso del temor que inspiran unos pocos, siquiera sean muy contados, que por todos los medios que tienen á su alcance y que pudieran utilizar algun dia que les conviniera ejercitar los derechos que les conceda esta ley, perdiendo el temor que por ahora no parece dejarán de tener, á pesar de la actitud de la misma sociedad, de la inmensa mayoría de la Nacion que no está de acuerdo con ellos, mientras exista esta situacion de amenaza, preciso es que aquellos que están amenazados, que somos la inmensa mayoría del país, pongamos los medios indispensables para que tengan los Gobiernos que representan esta causa de la inmensa mayoría del país los medios necesarios para hacerse temer en el caso de que sea necesario que se haga temer de aquellos que no consienten que haya una normalidad completa y absoluta dentro del país. (*Muy bien.*)

Y en esto, sin que entre en este momento á apreciar si las razones que producen en Irlanda la situacion en que se encuentra son más ó ménos fundadas y respetables, yo tomo el ejemplo que el Sr. Mellado nos presentaba para decirnos que eran completamente contraproducentes los medios violentos, los medios de fuerza, los medios que él calificaba de reaccionarios para evitar ciertos trastornos, que, por el contrario, esos medios en vez de evitarlos los aumentaban y los reproducian.

El Sr. Mellado decia que viésemos lo que ocurria en el Reino-Unido, en Inglaterra; que en el Reino-Unido se disfrutaba de toda clase de libertades, y que á nadie se le ocurria emplear medidas duras, medidas violentas para conseguir ordenar el ejercicio de los derechos, y que en Irlanda, donde se aplicaban leyes duras, leyes enérgicas, leyes preventivas y represivas, la situacion era completamente distinta, sin que se lograra con esto evitar aquellos trastornos. Yo digo que esto, que á primera vista tiene cierto viso engañoso, es, por el contrario, un ejemplo en contra de las aseveraciones del Sr. Mellado, y la razon es bien sencilla.

¿Qué Gobierno es el que rige el Reino-Unido? ¿Qué Gobierno es el que rige los destinos de Irlanda? ¿No

es un mismo Gobierno? Pues si el mismo Gobierno concede más libertad en uno que en otro sitio, es porque se ve en el caso de reprimir, y reprimir con mano dura, ciertas perturbaciones que tienen lugar en Irlanda, pues los Gobiernos, aunque tengan un criterio ámplio acerca de la aplicacion de las leyes, se ven muchas veces en el caso, en el deber ineludible, si se encuentran con resistencias de cierta especie, de usar de los medios represivos que creen necesarios.

Pero, Sres. Diputados, el Sr. Mellado, y aquí traigo escrita la frase, todo esto lo resumia deciendo que «los hombres libres prefieren el amor de los unos y el respeto de los otros.» Yo oía á S. S. y, sin negar esta aseveracion, con la cual estoy conforme, me parecia que era así como una consecuencia y un deje de aquel famoso artículo de la Constitucion de 1812, que prescribia que todos los españoles debian ser justos y benéficos; me parecia que tanto tiene de práctica la frase del Sr. Mellado, como de real la antigua de nuestros padres consignada en la Constitucion de 1812.

¡Dios quiera que no sea tan necesario borrar del *Diario de las Sesiones* la frase de S. S., como los legisladores se vieron más adelante obligados á borrar la frase que nuestros padres con tanto entusiasmo estamparon en la Constitucion de 1812!

Concluyo, Sres. Diputados, diciendo con toda sinceridad que nosotros hemos venido aquí á discutir lealmente, ante el país, este proyecto de ley que ha presentado el Gobierno; que discutiremos lo mismo todos los que en lo sucesivo se presenten, haciéndolo con la brevedad que sea compatible con la importancia del asunto, y en términos tan prácticos como lo venimos haciendo con este que hoy está sometido á nuestra deliberacion; combatiremos manifestando nuestros principios enfrente de los vuestros; pediremos, si no el que se conviertan en leyes, cuando haya entre nuestros principios y los vuestros tanta distancia como en el caso actual, que se admitan dentro de ellas algunos resortes que permitan que de buena fe, aunque de buena fe se sostiene esto, pero que con completa exactitud y sin error se diga que lo mismo puedan servir para que vosotros goberneis desde ese banco, como el dia de mañana el partido liberal conservador pueda hacer uso de ellas, con todo el éxito que es de desear que se apliquen siempre las leyes; discutiremos, como lo hacemos ahora, primero sobre la totalidad, y despues presentando enmiendas que conduzcan á que pueda haber alguna inteligencia, cuando esto sea dable, entre vuestros medios de gobierno y los nuestros; y despues de expuestos nuestros principios, y despues de pediros que vengais á coincidir con nosotros en lo que es comun á uno y otro partido, despues de pediros, como en este caso, que nos defendais ya de la irrupcion de verdaderos vándalos reunidos en una sociedad anatematizada por el mundo entero, ya contra aquellos que puedan trabajar á favor de la sustitucion de una forma de gobierno por otra, y que para ello existan dentro de la ley, sin violencia de ninguna especie, algunos resortes que á vosotros y á nosotros nos permitan defender en casos precisos la seguridad del Estado, nosotros dejaremos pasar vuestras leyes, y desearemos habernos equivocado y que vosotros tengais razon; porque, al fin y al cabo, todos deseamos la prosperidad del país y el engrandecimiento y la defensa de las instituciones fundamentales.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): La enmienda del Sr. Conde de Toreno pareció desde luego al Gobierno de S. M. la más importante de las que iba á apoyar la minoría conservadora, no solo por la redaccion de esa enmienda, sino muy principalmente por la importancia de la entidad, á la que los señores de enfrente fiaban su mantenimiento. Además, los términos en que se presentaba anunciaban que iba á venir en ella una cuestion de teoría, una cuestion de principio; que iba á discutirse en ella toda la ley, y al mismo tiempo que toda la ley, la cuestion política constante en el Parlamento, la significacion del Gobierno, y el sistema con el que se propone atender á las necesidades públicas. Es, pues, natural, Sres. Diputados, que el Gobierno se levante á contestar á la parte del discurso del Sr. Conde de Toreno, que se refiere á la cuestion teórica y política que hay en la enmienda de S. S., y que deje á la Comision el exámen de toda aquella parte técnica, de todo aquel aspecto jurídico que, por referirse al desarrollo y al engranaje de la ley, la Comision, aun mejor si cabe que el Gobierno, está en el caso de examinar y de discutir.

Así, pues, creo que no extrañará ninguno de los Sres. Diputados que el Gobierno intervenga en el debate, y al entrar en él, cúmpleme justificar mi posicion, porque el Sr. Conde de Toreno ha querido ladear un poco, por decirlo así, la base de defensa que el Gobierno habia de tomar, y para ello ha procurado presentar esta ley como producto de un grupo de la mayoría, como expresion de un sentido particular, y no como la expresion total de un sistema de gobierno aceptado por toda la mayoría; y para ello ha empezado por echar de ménos aquí al Sr. Ministro de la Gobernacion atribuyendo la presencia del Ministro de Estado, encargado por el Gobierno en los últimos dias de sostener la ley, una significacion que yo no puedo aceptar, porque no la tiene.

Muy pocas palabras he de decir, y estas serán muy terminantes.

La ley que discutimos, más que una ley especial de un departamento, es una ley de gobierno, y, por consecuencia, á cualquiera de los Sres. Ministros corresponde de igual manera su defensa. Esta es una ley presentada por el Gabinete anterior al actual, Gabinete del que tuve el honor de formar parte, y, por consecuencia, si hubiera alguna division de responsabilidades, tocaria mayor parte á los que estuvimos en aquel Gobierno que á los indivíduos del Gobierno actual.

Despues de esta consideracion, hay otra que el Sr. Conde de Toreno me permitirá que presente como definitiva, y es, que los Ministros no son, dentro del Gobierno, individualidades aisladas, y que sería un tipo de Ministro inverosímil el que se ausentara de este banco para no defender una ley por no estar conforme con ella.

Esta acusacion, embozadamente formulada por el Sr. Conde de Toreno, tiene que ser rechazada en absoluto por mí, á nombre del Sr. Ministro de la Gobernacion; y despues de hacerlo, como lo hago, añadiré que el proyecto de ley es obra suya; que él lo discutió con la Comision; que él convino en los términos del dictámen; que acudió á las primeras sesiones, y

que despues, por razones exclusivamente particulares, no ha continuado asistiendo, encargándome á mí que sea el representante de sus ideas y el que las defienda en este momento ante el Congreso. Así, pues, la persona que en estos momentos defiende la ley es anónima aquí en cuanto á su representacion política, porque lo que yo represento como tendencia fuera del Gabinete y en mi historia política es completamente ajeno respecto de la ley y de lo que la ley significa.

Por eso debo inmediatamente despues de esta explicacion rechazar el calificativo de una ley democrática, á ménos que se quiera usar esta palabra en aquel sentido vago y genérico que se daba antes á la palabra liberal, en cuyo caso nada tengo que decir; pero si el Sr. Conde de Toreno aplica á la ley que discutimos esa palabra como la expresion y el sentido de determinado grupo ó de determinados hombres que forman parte de la mayoría y que están dentro del Gobierno ó fuera de él, entonces yo debo rechazarla, porque yo estoy aquí, Sres. Diputados, y aquí están mis amigos como un componente de la mayoría, pero las leyes que de esta mayoría salgan han de ser una resultante de todas las fuerzas. Si así no lo creyéramos, si así no lo creyese toda la mayoría, nuestra significacion particular quedaria en el momento retirada, ó este Gobierno dejaria el puesto á otro.

No es esto decir que yo niegue la representacion que tengo, ni que yo rehuya ese adjetivo ni algun otro, no: lo único que hago es invitar á todas las personas de la mayoría ó de fuera de la mayoría que han oido el calificativo atribuido á la ley por el Sr. Conde de Toreno; invitarles, digo, á recordar que esta es la misma táctica de combate que antiguamente se empleaba contra el partido liberal. Cuando la democracia no se habia formulado, cuando éramos aprendices y estábamos muy lejos de la direccion de la política los que ahora entramos en ella como factores, en contra de todo principio liberal y progresivo se aplicaba el calificativo de perturbador; primero los perturbadores eran los progresistas, despues los liberales, ahora somos los demócratas; sea en buen hora; con tal abolengo, con tan ilustre genealogía no tengo por qué rechazar el adjetivo, ni por qué temer sus consecuencias.

El partido conservador ha venido cumpliendo con los más estrictos deberes parlamentarios en la discusion de esta ley. Si no fuera vulgar, ó mejor dicho, si no fuera banal, yo me felicitaria una vez más de estas declaraciones, que no por ser repetidas, dejan de ser oportunas. Porque es preciso llegar ya á la conclusion general, á una atmósfera, por decirlo así, de sentido comun en la política: y es á saber, que aquí, los partidos que defendemos las instituciones, discutimos exclusivamente los procedimientos, no los principios esenciales y radicales: aquí venimos á discutir la manera con que se desenvuelve la Constitucion y se aplica el derecho dentro de la Monarquía constitucional, y nada más: la afirmacion contraria, esto es, aquella en virtud de la cual se afirmara por los conservadores ó por nosotros, que la ley presentada por los unos era ley imposible para los otros, equivaldria á decir que se habia roto la fórmula de los partidos constitucionales, y que no era posible el sistema parlamentario, cuya esencia es coincidir en estos puntos radicales y discutir solamente la manera de desenvolverlos.

Hé aquí por qué yo recojo estas declaraciones del Sr. Conde de Toreno, y subrayo, si vale decirlo, las palabras con objeto de decir que ahora y siempre cuantos aquí concurrimos venimos con el espíritu que S. S. ha dicho; y que eso no es una excepcion solo aplicable al partido conservador, no necesito siquiera establecerlo. Más concreta, y en mi sentir más terminante, es la deduccion que de esta teoría hace el Sr. Conde de Toreno al afirmar que es preciso estudiar las leyes de manera que todos los partidos puedan gobernar, sacando S. S. la consecuencia de que, de no admitirse la enmienda, la ley será insuficiente para gobernar, mientras que si la enmienda se admite, y por eso pide S. S. á la Cámara que la acepte, podria el partido conservador moverse libremente, como cree el partido liberal que puede hacerlo. Esta es toda la cuestion. Sí, efectivamente, en el análisis de esta ley se encuentran tales deficiencias y tales defectos que se demuestra que con ella no se puede gobernar, y empleo la palabra gobernar en su sentido más lato, que con ella no se puede defender el Estado, que pueden llegar circunstancias, una sola, en que el Gobierno no pueda defender los altos intereses de la sociedad, lo que debe mantenerse en las relaciones con los demás países, lo que es indispensable sostener en cuanto á la seguridad pública, si esto se demuestra, la ley es defectuosa, incompleta, y tiene razon la enmienda. Creo que no se puede abordar la cuestion con más franqueza, y de seguro comprendeis que es en mí profunda la conviccion de que eso no puede demostrarse cuando acepto el debate en un terreno tan cerrado, al ir á discutir cuerpo á cuerpo, como debe hacer un partido de gobierno con otro que tambien lo es, esta cuestion que á todos nos interesa.

He dejado sentado en la primera proposicion, que todos estamos conformes en lo esencial, en lo primordial, en lo fundamental de la doctrina. Ahora estamos en la segunda proposicion para llegar á la conclusion, que es vuestro voto; y para demostrar lo que me propongo, tengo que tocar puntos de vista que ya se han examinado, que probablemente se examinarán más tarde y que tienen una gran importancia.

No puedo seguir al Sr. Conde de Toreno en los detalles ni en las amplificaciones de sus argumentos. No extrañe S. S. que siguiendo mi sistema de replicar y mi manera de discutir, me limite á recoger los argumentos fundamentales de S. S., oponiendo enfrente de ellos consideraciones que creo decisivas.

Hay aquí una concepcion fundamental que aparece á cada momento en el debate, sobre todo, por parte de la minoría conservadora, y que consiste en hallar oposicion entre el concepto liberal y los medios de gobierno. Hay un punto de vista en que nos diferenciamos, y ese punto de vista es que vosotros creeis que la manera de defender los intereses y los derechos sociales está en revestir al Gobierno de facultades, y nosotros creemos, nosotros tenemos la conviccion de que esas facultades deben dividirse en diferentes poderes para descargar, de esa suerte, al Gobierno de responsabilidades.

Hay algo aquí de pura teoría que siento traer al debate, porque no me gusta teorizar, pero que es indispensable. El Gobierno es una fuerza que afirma y que define; una fuerza en virtud de la cual son posibles todos los demás elementos de la sociedad. Esa fuerza la llama el Sr. Conde de Toreno gobierno, y enfrente de esa fuerza están la libertad individual, el derecho de reunion, el derecho de asociacion, la liber-

tad de imprenta; el Sr. Conde de Toreno quiere tener siempre medios de que todas esas fuerzas sociales vayan al punto que el Gobierno quiera. Esta es la concepcion radical del gobierno, opuesta á la que nosotros tenemos. Nosotros creemos que la idea del gobierno es distinta; nosotros creemos que la idea del gobierno está en el mecanismo social; que el Gobierno es una fuerza y una parte, que cuando le faltan medios de gobernar, los demás elementos sociales adquieren una preponderancia indebida, pero que, cuando le sobran, los demás elementos sociales caen; y al sentir el Gobierno el peso de esos elementos sociales, si le faltan resortes para resistir la avalancha, cae ó estalla la revolucion. La cuestion, pues, es ver cómo se va descargando al Gobierno de fuerzas que pasen á los otros elementos de la sociedad, y cómo se organiza ésta, de modo que, recayendo en la autoridad judicial y en otros organismos, se vaya formando la educacion de la sociedad.

Hé aquí, Sres. Diputados, una cosa en la que, si no me equivoco, deberia la minoría conservadora dar explicaciones terminantes: á mi juicio son necesarias.

El Sr. Conde de Toreno presentaba casos, que yo analizaré despues, en los que resultaba que no habia medios para defenderse, porque el Gobierno no tiene las facultades que S. S. desearia que tuviera para suspender definitivamente ó para disolver una asociacion. Pero, ¿quiere esto decir que en la ley no hay medios de conseguir lo que el Sr. Conde de Toreno desea? Pensaba analizar despues los casos á que S. S. se ha referido; pero voy á hacerlo ahora.

Voy á analizar el caso, y trataré de probar á mi digno contrincante que los recursos y medios están en la ley; la única cuestion está en la manera de aplicarla.

Segun los artículos 12 y 13, que hay que discutirlos juntos porque forman una totalidad, ¿quién podrá en el uso de esta ley atacar la existencia de una asociacion?

La ley: primero, la autoridad gubernativa con la suspension; segundo, una segunda suspension de la autoridad judicial; y tercero, la sentencia. De manera que, en el caso en el cual exista el delito ó el peligro, hay los resortes bastantes para pararlo. ¿Qué diferencia hay aquí entre la accion gubernativa, arbitraria, que pueda tener un gobernador ó un Ministro, y la que resulta de la accion de los tribunales? Oidme.

Una asociacion, y esto me parece que el señor conde de Toreno no lo ha analizado bastante, una asociacion no puede delinquir (y uso esta palabra para indicar que no puede perturbar, que no puede causar un trastorno en la sociedad), sino por la accion de sus indivíduos, ya ejerciendo los medios sociales, ya separándose de los medios de la sociedad.

No es posible, no cabe en mi cabeza, no cabe tampoco en la del Sr. Conde de Toreno, que una asociacion pueda cometer un acto de perturbacion social, imprevisto, rápido como la accion de un indivíduo, incapaz de haber sido de antemano preparado con medidas represivas, como lo es el acto de un indivíduo, en cuyo espíritu, en cuyo pensamiento no puede penetrar nadie. Por ejemplo, las leyes tienen establecida una série de medidas contra el asesinato, y en general esas medidas son suficientes; pero nadie puede impedir que un indivíduo que pasa por la calle sea víctima de un vértigo y cometa un asesinato. La asociacion obra por una série de mecanismos y se mueve de una manera dada. ¿Es su objeto lícito, pero puede degenerar en ilícito? La autoridad lo ve de antemano. ¿Los medios que emplea pueden ser peligrosos? La autoridad los conoce. ¿Pueden sus indivíduos cambiar su accion? Una de dos, ó los medios nacen de la asociacion, y en ese caso há lugar á la suspension, ó si nacen de los indivíduos, há lugar á prender á los indivíduos.

Y en ese momento, ¿qué diferencia puede haber entre el acto rápido de un gobernador suspendiendo, ó el acto rápido de una autoridad judicial, que por la clase de delitos de que está llamada á entender, decreta la suspension? ¿Los dias? ¿La tardanza? ¿La manera de ser? El Sr. Díez Macuso lo decia en el dia de ayer; creo que el Sr. Marqués de Vadillo lo indicó tambien en un dia anterior; hoy no lo ha dicho el Sr. Conde de Toreno; pero la verdad es que aquí resulta otro argumento, y yo no sé si en la expresion de él no quieren ser bastante francos los señores conservadores. ¿Es que tienen más fe en la accion gubernativa que en la judicial? ¿Es que el procedimiento judicial les parece ménos seguro, ménos eficaz, ménos práctico, que el procedimiento de la accion del Gobierno? Hé aquí un punto que merece discutirse, porque hay en esto consecuencias que, yo el primero, como indivíduo de un Gobierno, tengo interés en sacar. Si es esto, hay que decirlo, hay que pensarlo, hay que examinarlo.

Repetiré lo que decia la otra noche, y he de volver á insistir en este punto. El sistema de la libertad moderna no me lo han de negar en esos bancos donde se sienta el Sr. Cánovas del Castillo; el sistema constitucional tiene un profundo y último sentido jurídico, sentido que por una parte quiere decir no obrar sino dentro de la ley discutida y consentida en el Parlamento, y no aplicarla, en cuanto sea posible, sino con la garantía de los tribunales.

Esto no me lo negareis; pero claro está que esto supone la perfeccion de este mecanismo; claro está que esto supone que el sistema parlamentario de hacer las leyes sea perfecto, y por eso venimos aquí todos los dias pidiendo la pureza del sistema electoral; y esto supone tambien que la administracion de la justicia sea tan pura, tan enérgica, tan ilustrada y tan fácil, como sea necesario para obtener estos resultados. ¿Lo es, ó no lo es? ¿O es que estamos marchando por un camino de sofismas y de ocultaciones? ¿Realmente queremos el sentido jurídico, pero consideramos que la magistratura no está en sazon para desempeñarlo como es debido? Pues entonces, nuestros esfuerzos deben converger á mejorarla en lo posible; pero no á negar el principio del sistema, porque nos pondremos fuera del camino que debemos seguir. Yo bien sé que es mucho más cómodo y mucho más fácil para gobernar, tener en las manos lo arbitrario, la autoridad gubernativa, el gobernador, para en un momento dado, sofocar toda perturbacion; pero sé tambien que eso desarrolla un sistema fatal para el país, y que yo, que lo he visto practicar, no le quiero ver otra vez en mi Patria; porque ese es el sistema de considerar al Gobierno enemigo de todos; ese es el sistema que forma coaliciones contra todo el que manda; y si nosotros, señores, hemos de llegar á establecer Gobiernos fuertes y sólidos que representen al país, es cuando los Gobiernos no puedan ser tachados de arbitrarios, porque no tengan otras funciones que aquellas que nazcan de la legalidad.

Yo bien sé que me direis que todo esto está dentro de la esfera de la teoría; pero voy á un ejemplo práctico.

El Sr. Conde de Toreno, con la natural prudencia con que S. S. discute, ha buscado un ejemplo, que puede ser quizás el más práctico de los tiempos modernos, para justificar su enmienda. Ha hablado S. S. del caso posible de una asociacion, que teniendo una vida legal y tranquila, pueda en un momento dado convertirse en una asociacion criminal, que venga á perturbar, nada ménos que las relaciones internacionales entre dos pueblos, por la pasion que arroje en momentos difíciles en el camino de la discusion. Ese hecho puede ser posible, y puede ser que se haya presentado; quizás pudiera yo darle nombre, y señalarle; pero me ha de permitir el Sr. Conde de Toreno decirle que las asociaciones de ese carácter no pueden existir más que bajo dos aspectos; ó son asociaciones militares, ó son asociaciones civiles.

Si son asociaciones militares, y si han tenido este carácter y no han podido tener otro esas asociaciones, no han de vivir, y en lo que de mí dependan nunca vivirán, al amparo de las leyes civiles, sino que esas asociaciones dependerán de las leyes militares, y se regirán por la Ordenanza, como sucede en todos los países; porque cuando se tienen las armas que la Patria ha encomendado para su defensa, solo bajo la vigilancia de la disciplina militar, es como se pueden reprimir esos actos; y si esas asociaciones estuvieran bajo la ley civil, es claro que esta ley no sería bastante fuerte para ellas. Por consecuencia, no será ese caso posible, el que provocaria ó serviria de fundamento á un argumento contra la ley. Pero, ¿es una asociacion civil en la cual sus indivíduos con arreglo á sus estatutos presentados, y revisados anteriormente por la autoridad, se reunen á la hora y en la forma marcada, y si varían sus reuniones lo avisan con veinticuatro horas de anticipacion, y si ocurren actos de perturbacion, entonces por medios que no son de los estatutos pueden ser encausados los indivíduos, ó puede ser suspendida la asociacion y entregada á los tribunales? Pues entonces jamás puede darse el caso, porque no hay autoridad judicial que pueda suponerse que se mueve con tanta lentitud en sus procedimientos, que denunciado el hecho, por rápido que se presente, no tenga medios suficientes para decretar antes la suspension; y en ese caso extremo, una suspension de veinte dias que está en manos de la autoridad el decretarla, es un término más que excesivo para que desaparezca el peligro, y para hacer que el Gobierno adquiera la elasticidad de los resortes que el señor Conde de Toreno desea.

Bajo el segundo punto de vista de la observacion del Sr. Conde de Toreno, cúmpleme tambien de la misma manera que lo he hecho en el anterior, tomar un punto de vista que me ha de permitir le diga que no comprendo lo que S. S. dice. Su señoría dice: no podeis gobernar solo con el sistema represivo, sino que hace falta algo del sistema preventivo, y delante de esas cuestiones que hemos discutido con los señores de la minoría republicana y de la conservadora, yo confieso que no entiendo el argumento, lo he oido muchas veces, y en mi espíritu no llega á penetrar cómo se pueda distinguir lo preventivo de lo represivo, planteadas las cosas en el terreno que las ha discutido el Sr. Conde de Toreno.

El ejemplo que el Sr. Presidente del Consejo puso hace pocos dias discutiendo con el Sr. Azcárate, es un ejemplo que se puede reproducir hasta lo infinito, discutiríamos como los nominalistas y los realistas de la Edad Media, qué era represivo y qué era preventivo. Cuando ha habido una accion que ya es criminal y punible, cuando viene la represion en ciertos momentos, unos dirán: ahí está lo preventivo, mientras que otros dirán: ahí está lo represivo.

Si fuera posible en la Cámara hacerlo, yo estableceria una division entre lo represivo y lo preventivo, y estoy seguro que encontraria la línea divisoria. ¿Por qué? Porque lo preventivo y lo represivo responden á un órden de ideas diferentes del procedimiento que se emplea. No es preventivo poner las tropas sobre las armas, cuando se cree próximo un peligro, y, sin embargo, esto que es preventivo en el sentido gramatical, es de lo más represivo que se conoce. Me basta afirmarlo para que todos convengais conmigo. Pero hay más, hasta sacar las tropas de los cuarteles y pasearlas por las calles, cuando todavía el público no ha visto el motin; pero el Gobierno lo ve y lo siente, podrá ser risible y hasta motivo de mofa para los Gobiernos que lo han hecho, y, sin embargo, la historia nos ha enseñado en todos los pueblos, y muy principalmente en nuestro país, que estos medios son excesivamente represivos, y lo único que pudo haber impedido que la sedicion naciera.

La distincion entre lo represivo y lo preventivo hay que buscarla en otro principio, en el ejercicio del derecho. Prevenir, es un sistema que consiste en tener miedo al ejercicio del derecho y coartarle para impedir el mal; y reprimir, es tener confianza en el derecho y no coartarle más que por otro derecho. Hé aquí la diferencia radical. Sí, el derecho de asociacion trae el peligro, engendra el mal; pero yo no niego el derecho, porque la asociacion lo es todo, desde el pobre, para el que es medio de encontrar más baratos los artículos de la vida, hasta para el sabio, para el cual es medio de encontrar los secretos de la naturaleza; desde el capitalista, que sumado con otros puede emprender grandes obras, hasta los infelices que no tienen más medios que la paralizacion del trabajo para que, adelantando el hambre, por medio de una huelga lícita, conseguir el aumento de jornal. De estos medios es cierto que nacerá el peligro; pero tambien nace de la palabra humana, y no por eso se le va á poner una mordaza; tambien nace del libro; pero al través de las obscenidades del impreso, nacen los resplandores de la idea que lo purifican; tambien el movimiento es peligro, porque el niño puede caer en el abismo y el viajero en el barranco del camino; pero en cambio, el movimiento va multiplicando la vida por todas partes; y yo prefiero caer con el movimiento á quedarme estacionario.

Hé aquí la línea divisoria de la prevencion y de la represion, y cuando se afirma, como lo afirma la Constitucion, porque he de ir á ese terreno, que quiere que los españoles piensen, escriban, se reunan, se asocien, la Constitucion no dice, no, lo que ha dicho la de 1869, cierto; pero ha dicho palabras en las que, si no está la misma redaccion, está el mismo sentido de los principios de la Constitucion de 1869, y la luz de estos principios ha trascendido al art. 14 de la Constitucion de 1876.

Este art. 14, que viene despues del 13 en que se declaran los derechos, dice: «Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el

respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce... (no dice se les coartarán, sino se les asegurarán) sin menoscabo de los derechos de la Nacion ni de los atributos esenciales del Poder público.» Pues estos derechos y estos atributos garantidos están todos en el Código penal: con ese Código en la mano puede el juez suspender por su cuenta, puede disolver la asociacion; que no es el derecho de reunion y de asociacion un derecho individual que se desarrolla rápida, sino lenta y paulatinamente, y para nada hace falta esa celeridad que el Sr. Conde de Toreno y sus compañeros de minoría han pedido en esta série de enmiendas que se discute.

Cuando uno discute, señores, ciertamente no puede presentar más que aquel aspecto de la cuestion que es opuesto al aspecto enfrente del cual discute: discutiendo hoy con el Sr. Conde de Toreno (tarea por cierto siempre agradable para mí), tengo que oponerme á su punto de vista, y claro está que, si discutiera con un indivíduo de otra minoría, habria de presentar el aspecto contrario; pero vosotros, Sres. Diputados, seguís toda la discusion, y si yo he dicho esto ahora, debo añadir que no creo que ni en poco ni en mucho falten medios al Estado para impedir cualquier clase de perturbacion que las asociaciones le puedan crear: si yo discutiera con uno que mantuviera este punto de vista, yo desenvolveria el sentido de la ley; como esto se ha hecho ya en discusiones anteriores, á ellas refiero á la Cámara.

Pero todavía he de decir una cosa en este sentido. Lo que me parece difícil es que pueda ocurrir nada con el derecho de asociacion, que se escape á las mallas del Código penal. No daré la razon al Sr. Azcárate en su afirmacion rotunda; diré, como decia el dia anterior, que dada la afirmacion del principio, vale más exagerar en los detalles en que se puede dar seguridad completa á los que han de gobernar, que comprometer las libertades por confiarse demasiado; pero dado el Código, seguramente escapa á mi inteligencia bajo qué punto de vista religioso, social ó de la propiedad, ó del órden público, pueden las asociaciones comprometer la existencia de nada de esto, y sobre todo del Poder público.

No quiero insistir sobre este particular; voy á llegar, dejando en el camino muchas observaciones, al punto final del discurso del Sr. Conde de Toreno, que tambien á mí se me va el tiempo sin apercibirme. Despues de haberos mostrado lo que creia que era el punto culminante que me separa del Sr. Conde de Toreno, tengo que venir, para dejar á la Comision el natural lugar que antes le reconocí, al punto último y definitivo de la cuestion, al punto en el cual el Sr. Conde de Toreno ha estado injusto con el partido liberal en general, y con la democracia en particular.

El Sr. Conde de Toreno dice: la ley no es suficiente para gobernar; la historia lo demuestra, y S. S. lanza sobre nosotros aquella acusacion tantas veces repetida, y á la cual estamos cansados de contestar, que consiste en decir: los partidos liberales no son gubernamentales. No, no lo somos en el sentido de S. S., porque no queremos emplear aquellos recursos de carácter preventivo, en el sentido que he explicado antes, que por los amigos de S. S. se han empleado. Y fundado en esto nos pide el Sr. Conde de Toreno que hagamos concesiones que dén á esta ley un carácter de tranquilidad. Este es el punto concreto que se discute.

Pues bien, señores; no hay ninguno de vosotros que, cualquiera que sea el Gobierno que apoye, quiera que este Gobierno carezca de medios para gobernar, porque cuando se confía á un Gobierno la mision de defender las instituciones fundamentales que más se ama, claro es que se han de dar á ese Gobierno los modos de gobernar. Nosotros tenemos que discutir esa acusacion desde el momento que se nos presenta. ¿Cuáles son los medios de gobierno? ¿Cuál es la manera con que podemos nosotros hacer efectivos los resortes del gobierno? En esto, el Sr. Conde de Toreno y yo, nos diferenciamos, y porque nos diferenciamos, y el Sr. Conde de Toreno no nos hace justicia, por eso lanza esa acusacion contra nosotros. Es que nuestros procedimientos son distintos, es que vosotros entendeis que la manera de considerar y apreciar las circunstancias que tiene un partido en un momento dado es lo único y definitivo en un país, y es que nosotros negamos eso.

Si yo quisiera hacer historia, si esta condujera á algo, probaria como ese criterio lleva á todo Gobierno á su perdicion y á su caida, y hablo de la caida natural de los Gobiernos; porque una série de indivíduos que en un momento dado ocupan el Poder, juzgan las cosas, primero desde el punto de vista de los intereses generales del país, y despues desde el punto de vista especial de la defensa y conservacion de aquello que forma su credo político; y desde el momento en que tienen los medios de ir acallando las manifestaciones contrarias á ellos, se van colocando en situacion defensiva, y esa situacion les lleva á hacer que se falsee el ataque que se les dirige, que primero se dirige á ellos; pero como á ellos no puede llegar, se dirige despues á algo más alto que ellos, y en el momento en que esto sucede, no hay más remedio que reprimir el ataque, y desde que es reprimido, como aquello no puede desaparecer, va desarrollando mayor fuerza á medida que se le comprime, y llega un momento en que el Gobierno encuentra conflictos en todas partes, en los claustros de las Universidades, en los talleres de una fábrica, en los mercados de la plaza pública, en las reuniones de los círculos, y en todas partes, y entonces son tantas las dificultades que el Gobierno encuentra, que tiene que caer inevitablemente, viendo que los intereses fundamentales del país no están conformes con él.

Este es un hecho de nuestra historia y de todos los dias. El medio más práctico y más seguro de defenderse un Gobierno es afirmar el derecho de todo el mundo, defenderse en seguida y reforzar enérgicamente los medios de represion, que son dos: la policía y la administracion de justicia; la policía, para averiguar, para saber, para seguir, para coger, para estar con el oido atento y con la mano pronta contra todo aquello que pueda presentársele; la administracion de justicia para castigar, para reprimir, para huir de lo arbitrario. Todo esto lleva á una série de medidas distintas de las que vosotros habeis desarrollado; todo esto lleva á la creacion de la seguridad pública, al sistema carcelario, á la depuracion constante de los procedimientos judiciales, y á la energía, á la vitalidad, á la depuracion tambien de la administracion de justicia. Eso es Código, eso es reglamento, eso es policía, pero es libertad bajo todos los aspectos. Hé aquí cuáles son los puntos en que nos diferenciamos. ¿Sirve todo esto? Sí; pero el Sr. Conde de Toreno puede sacar una consecuencia práctica, en la cual estoy se-

guro que S. S. se hallaria dispuesto á ayudarnos; la consecuencia de que los Gobiernos liberales tienen muchas más cosas que hacer para gobernar el país que los que no lo son, tienen que proceder á organizaciones distintas de las que han tenido y con las que han vivido los Gobiernos que no han dado desarrollo á las libertades, y que no han tenido confianza en la expansion de los derechos individuales. Si afirmando estos principios, que el Gobierno trae con entusiasmo, os pide vuestra aprobacion, tambien os pide la segunda parte de mi afirmacion: á mayor libertad, mayor gobernacion; á mayor expansion de todos los derechos, mayores resortes y medios de atender á todos esos males.

No es posible nada fuerte en este mundo, no es posible nada vigoroso, no es posible ni la salud en el cuerpo humano, sin que los nervios, sin que los huesos, sin que las fibras de nuestro cuerpo puedan sostener el poderoso aliento, la marcha energica, el pensamiento que vive, el calor que se desarrolla, la palabra, la vida que se produce en sus diferentes manifestaciones.

Este discurso, Sres. Diputados, ha sido por necesidad, puesto que contestaba al Sr. Conde de Toreno y á sus apreciaciones, un discurso de doctrina, un discurso de principios. En ellos encaja la ley; pero con la ley sabemos que están garantidos los derechos individuales. Con ella, sabe el Gobierno que no ha hecho más que la mitad de su cometido. La otra mitad está detrás, y por eso trae el Gobierno con el mismo empeño y energía la una, que representa la libertad, que la otra, que representa la garantía: la primera, para que todo el mundo viva sin temor á lo arbitrario; la segunda, para que todo el mundo esté seguro de que su propiedad, de que todo cuanto le pertenece, está garantido por un Gobierno, que es tanto más fuerte, cuanto sabe ser más liberal. (*Muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garijo y Lara tiene la palabra.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Señores Diputados, en justa y merecida contestacion á la legítima importancia que en el partido liberal conservador tiene el señor Conde de Toreno, que tan dignamente ha ocupado ese sitial (*Señalando el de la Presidencia*), el Gobierno ha creido de su deber contestar al discurso de S. S., que si bien parece que no llevaba más objeto que apoyar la enmienda que ha formulado, otra era su intencion al hacer un discurso extenso de doctrina, comprendiendo todos los puntos de vista de la ley. El Gobierno ha cumplido este deber por medio del señor Moret. ¡Qué diferencia tan desdichada para mí! ¡Qué antagonismo tan grande entre la palabra fluida, brillante y elegantísima del Sr. Ministro de Estado y la pobre y desaliñada del Diputado que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso! Pero como cada cual ha de cumplir con su deber en aquella medida que le permitan sus condiciones y sus facultades, yo cumplo modestamente con el mio, admirando mucho á aquellos que lo cumplen con mayores facultades y con superiores condiciones.

Se lamentaba el Sr. Conde Toreno de que las enmiendas que habian venido de aquel lado de la Cámara (*Señalando al sitio que ocupa la minoría liberal conservadora*), no hubieran sido admitidas por la Comision; al paso que habia aceptado otras que venian de aquellos bancos (*Señalando á los que ocupa la minoría republicana*). ¡Ah! Es que las enmiendas de SS. SS. vienen á falsear por completo la ley; es que las enmiendas de SS. SS. vienen á quebrantarla, y á quebrantarla de tal manera, que la anulan; es que las enmiendas de SS. SS. vienen á dar armas al Poder ejecutivo contra el ejercicio del derecho de asociacion, y es que la Comision, aceptando el pensamiento del Gobierno que le asegura y afirma, no ve más garantía para el ejercicio de los derechos individuales que el Poder judicial. A la manera que los derechos civiles no tienen más garantía que los tribunales de justicia, los derechos políticos no la deben tener tampoco más que en los tribunales de justicia. Esta es la tendencia del partido liberal; estos son los principios del partido liberal; esto es lo que se desarrolla en esta ley.

La enmienda que el Sr. Conde de Toreno ha defendido en su brillante discurso, tiene la misma tendencia, el mismo fin, igual alcance que la que defendió ayer, tambien elocuentemente, mi amigo el señor Díez Macuso, á quien yo ya conocia como orador forense muy aventajado, y á quien ayer tuve el gusto de conocer como orador parlamentario. Una y otra enmienda no significan sino la facultad que se quiere dar al Poder ejecutivo para disolver las asociaciones; pero yo preguntaria al Sr. Conde de Toreno: ¿cuál es el caso de que habla en su enmienda? Pues no es otro sino aquel en el cual la asociacion ha delinquido. Pues bien; si la asociacion se ha constituido, y se ha constituido porque su fin es lícito y sus procedimientos son legítimos, mientras esto suceda se debe respetar la vida de la asociacion. Si falseando su fin ó sus procedimientos llega á ser criminal, debe la asociacion ser entregada á los tribunales.

Pero hay más; los casos á que se refieren las enmiendas de los Sres. Macuso y Conde de Toreno, son aquellos en que el fin social es anormal, y para estos casos hay otros procedimientos; porque á la manera, y esta es la diferencia más fundamental que hay entre el partido conservador y el partido liberal, á la manera que el partido conservador aplica en el estado normal de la vida social aquella terapéutica que exigen los pueblos en el estado morboso, el partido liberal, por el contrario, cree que lo necesario es una prudente higiene, no la terapéutica que puede comprometer la salud de aquel que está bueno.

La ley obedece á estos principios; la sociedad se constituye cuando su fin es lícito; el Gobierno conoce la constitucion de la sociedad; el Gobierno sigue la vida de la sociedad; y cuando la sociedad delinque, se entrega á los tribunales, porque no hay otra manera de amparar el derecho de la sociedad; no hay otra manera de respetar el derecho de los asociados; y el procedimiento y el principio á que obedece la ley, es una garantía contra los abusos del Poder en el ejercicio de este derecho, y á la vez una garantía de que las infracciones del derecho serán castigadas.

«Toda asociacion cuyo objeto ó cuyos medios comprometan la seguridad del Estado, podrá ser disuelta por virtud de esta ley, dando cuenta á las Córtes.»

Esto dice la enmienda. Pues yo contesto al señor Conde de Toreno, que en el caso que establece en su enmienda, no hay asociacion; porque no puede haber asociacion que en sus estatutos y reglamentos tenga por objeto perturbar la paz del Estado. ¿Es que puede tener otro objeto y otros procedimientos y puede falsear despues el objeto y los procedimientos que constan en sus reglamentos?

Pues en este caso, como el Gobierno ejerce la vi-

gilancia sobre la sociedad; como el Gobierno conoce su vida; como el Gobierno sabe su domicilio social, en el momento que la sociedad ha salido de los límites de la ley, el Gobierno la entrega á los tribunales.

No hay ningun caso en el libre ejercicio del derecho de asociacion, que justifique el sistema preventivo, porque esto significaria la anulacion del derecho, ni puede existir el ejercicio de este derecho, sin la garantía de los tribunales. En los Gobiernos hay siempre algo de pasion, al paso que, en los tribunales de justicia, en las serenas regiones de estos tribunales, no hay más que el cumplimiento de la ley, la aplicacion de la ley: esta es la garantía, porque á los tribunales de justicia es imposible que lleguen las influencias ni la presion del Poder ni de ningun género. ¿Es que los señores conservadores quieren que el lazo que una á las sociedades con las instituciones del Estado no sea el amor y el respeto? ¿Es qué pretenden que sea tambien el temor? Pues esta es una teoría peligrosa, y no es la teoría de la escuela liberal, sino del absolutismo. Si los altos intereses del Estado, si las instituciones corren peligro, entonces la sociedad ha salido del estado normal; viene al estado anormal, y entonces vienen los procedimientos tambien excepcionales, viene lo que yo decia antes: la terapéutica excepcional aplicada al enfermo.

Pero no apliqueis á la vida normal los mismos procedimientos del estado anormal; en la vida normal, respetad el ejercicio del derecho, y no querais llevar el sistema preventivo al punto de que pueda violar el ejercicio del derecho. El sentido jurídico, pues, de esta ley, está en aquellas precauciones, en aquellas limitaciones del derecho de asociacion, que es lo que podemos llamar la higiene de la asociacion; y la garantia de los asociados, de los que ejercen este derecho, es, que no podrá ser jamás la asociacion disuelta sin el auto ó la sentencia judicial. Y aquí me sale al paso aquella observacion que hacía el señor Conde de Toreno respecto de la insuficiencia del término de veinte dias. La suspension de que habla este artículo es á la asociacion lo que la prision preventiva es á la definitiva.

No es que á los veinte dias haya de estar terminado el proceso, y se deba dictar sentencia declarando la disolucion de la sociedad; es que, á contar desde la fecha en que el gobernador entregue la asocion á los tribunales con todos aquellos antecedentes que formen prueba bastante para comenzar el procedimiento y decretar la suspension preventiva, puede el juez, dentro del término de veinte dias, decretar la suspension. ¿No decreta la suspension el juez á los veinte dias? Pues entonces es que no hay materia justiciable, y en este caso puede perfectamente volver la asociacion á la vida normal. ¿Es que hay materia justiciable en la denuncia y en los procedimientos á que ha dado lugar la denuncia? Pues entonces el juez confirmará la suspension, pero preventiva, sin perjuicio de la sentencia firme que recaiga despues en el juicio. Vea, pues, el Sr. Conde de Toreno como el plazo de veinte dias es más que suficiente, y vea S. S. cómo no queda indefensa la sociedad, cómo no queda indefenso el Gobierno. El Gobierno tiene á su favor el procedimiento de, inmediatamente que la asociacion se ha salido del objeto y de los fines que se proponia, entregarla á los tribunales, y por lo tanto, no hay motivo para que los señores de la minoría conservadora echen de ménos esas garantías ó esos que se ha dado en llamar resortes de gobierno que, segun dicen, no existen en la ley.

En la ley hay garantías bastantes para asegurar que no se ejercerá el derecho de asociacion sino cuando este derecho tenga por objeto fines lícitos y procedimientos legítimos; y que cuando no tenga este objeto lícito y estos procedimientos legítimos, la asociacion será ya justiciable antes de nacer; porque solo la proposicion y el concierto son justiciables, con arreglo á la ley, con arreglo al Código penal; y cuando, cambiando sus fines y sus propósitos, cometa algun delito, entonces la asociacion será entregada á los tribunales de justicia, se la suspenderá, y despues vendrá la sentencia que la declare disuelta.

No hay, pues, motivo alguno para temer que puedan venir conflictos de ningun género ni necesidad ninguna de gobierno á que no atienda esta ley, ni es exacto que esta ley sea un estorbo para llenar los deberes del Poder ejecutivo.

Los señores de la minoría conservadora desearian más medidas preventivas, lo cual sería peligroso para el ejercicio del derecho; los señores de la minoría republicana desearian que hubiera ménos garantías, ménos higiene en el ejercicio del derecho, lo cual sería peligroso para el Estado; y como lo uno sería peligroso para el Estado, y lo otro sería peligroso para el ejercicio del derecho, la Comision cree que el Gobierno en este proyecto ha cumplido perfectamente los compromisos que tiene adquiridos, y que este proyecto de ley llena todas las exigencias.

Y en este concepto, decia yo que el partido conservador gobernaria con esta ley, no en el sentido que ha creido el Sr. Conde de Toreno, no en el sentido de que viniendo al Poder no respetaria la ley, que ya sé yo que el partido conservador es un partido de gobierno, y que como tal, respetaria las leyes que se encontrara, sin perjuicio de modificarlas si lo creia conveniente; pero yo lo decia en el sentido de que sería Gobierno con esa ley, de que respetaria esa ley y no la reformaria. He dicho.

El Sr. Conde de **TORENO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORENO**: Comprendereis, señores Diputados, que yo, que principio á ser antiguo en esta casa, he de conocer la situacion en que la Cámara se encuentra, y por lo tanto, no he de abusar de ella con una larga rectificacion. Además, me lo veda el que habiendo yo tenido, por deber, muchas veces que llamar la atencion de los oradores para que se ciñeran á la rectificacion, tengo la obligacion de encerrarme dentro de tales límites que no me vea en el caso de aquellos á quienes yo tenía que recordárselo. Voy, por tanto, á ir saltando de cuestion en cuestion, precisamente para cumplir los deberes de cortesía, primero hácia el Sr. Ministro de Estado, mi amigo particular, que ha tenido la bondad de contestarme, y luego hácia el digno indivíduo y presidente de la Comision, que en tan poco tiempo como viene ejercitando la oratoria parlamentaria, se ha colocado, como todos vosotros habeis podido observar, á una altura envidiable.

El Sr. Ministro de Estado ha querido explicar de una manera que yo creia innecesaria la ausencia del Sr. Ministro de la Gobernacion de ese banco (*Señalando el ministerial*), de que yo me habia hecho cargo en mi discurso. Su señoría indicaba que el Sr. Ministro de la Gobernacion, por deberes de su cargo, y para

contestar á preguntas anunciadas de antemano en el Senado, habia tenido que concurrir á aquella Cámara para cumplir con estos deberes. Yo respeto ¿pues no he de respetar? el derecho y el deber del Sr. Ministro de la Gobernacion de acudir á uno ú otro Cuerpo, segun considere que son más ó ménos importantes las cuestiones que en cada uno se traten y que le obliguen á hallarse presente; pero es indudable que desde hace diez ó doce dias que se está discutiendo en esta Cámara esta ley, que se refiere directa, y si no exclusivamente, casi exclusivamente á su departamento, el Sr. Ministro de la Gobernacion suele no estar en ese banco, suele otros dias venir á primera hora á contestar á algunas preguntas, y retirarse cuidadosamente cuando empieza á discutirse esta ley, lo cual, no yo solo, sino todos los Sres. Diputados, han podido observar; y para los fines ulteriores de la política, me convenia á mí fijar de una manera indeleble en el *Diario de las Sesiones* este hecho, que, si no no se refiriera en alta voz, y no resultase de la incontestacion á los discursos por parte del Sr. Ministro de la Gobernacion, no se sabria de una manera evidente el dia que pudiera convenir tenerlo en cuenta.

Además, las preguntas en el Senado, supongo yo, y aun tengo la seguridad, por lo que me ha dicho alguno que de allí acaba de venir, que habrán terminado ya, y se estará discutiendo una ley del Ministerio de Hacienda, mientras aquí discutimos una del de Gobernacion, y sin embargo, el Sr. Ministro de la Gobernacion oye la discusion relativa al arriendo de tabacos, y prescinde de la discusion de una cuestion pura y exclusivamente del departamento de su cargo.

Esto tendrá todas las explicaciones que quiera el Sr. Ministro de Estado; será lo más natural del mundo, como S. S. quiera; pero francamente, no todo el mundo estará de acuerdo con las explicaciones que S. S. se ha servido dar, y más bien coincidirán con la sospecha que tuve el honor de exponer.

Debo apartar á un lado una cosa de que se hizo cargo, con error, el Sr. Ministro de Estado, con respecto al sentido que yo queria dar á cierta palabra, á la palabra *democracia*. Su señoría recordaba que en algun tiempo, por algun partido ó por algunas personas, se daba á la palabra *progresista* cierto sentido más ó ménos simpático ó antipático, y creia que yo asimilaba en este instante la calificacion de *democrático* con el sentido que en otros tiempos pudo darse á la denominacion de *progresista*.

En primer lugar, debo declarar, para que no haya duda de ninguna especie, que si alguna vez y por algunos hombres públicos á la denominacion de *progresista* se le pudo dar un sentido más ó ménos desagradable, yo, en manera alguna, ni de cerca, ni de lejos, he tratado, ni he pretendido, ni entra en mis propósitos, como no entra en el sentido, ni en los propósitos de los indivíduos que pertenecen al partido liberal conservador, nada que se parezca á lo que el Sr. Ministro de Estado, con error, ha manifestado. Además, esto no es una cosa propiamente mia: S. S. sabe, como sabemos todos los que de alguna fecha venimos tomando una parte activa en la política, que las relaciones entre los hombres públicos se han dulcificado de tal manera, que entre lo que acontece con los hombres políticos de hoy, en relacion con sus compañeros, siquiera pertenezcan á los campos más contrarios, y lo que sucedia entre los hombres públicos de hace treinta ó cuarenta años, realmente no hay puntos de contacto ni de comparacion de ninguna especie.

Los adversarios políticos en otros tiempos, no eran adversarios políticos, eran enemigos irreconciliables; los hombres pertenecientes á distintos partidos, no solo no se hablaban, sino que ni siquiera se saludaban, y los que han venido á esta casa en tiempos más antiguos que S. S. y que yo, y han alcanzado los tiempos de los moderados y de los progresistas, saben que se reunian en distinto punto en el salon de conferencias, para no tropezarse siquiera.

Hoy no hay nada de eso; por consiguiente, ni los conservadores cuando hablan de los demócratas, ni los demócratas cuando hablan de los conservadores lo hacen con el enojo, ni con las reticencias, ni con el enfado con que antiguamente los moderados hablaban de los progresistas, y los progresistas, no solo les pagaban en la propia moneda, sino de una manera más dura al hablar de ellos.

El Sr. Ministro de Estado, al tratar del punto tocado por mí, relativo á cuál debia ser la accion del Gobierno, superior á la que se le concede por esta ley, ha dicho que era necesario que aquí sucediera lo que pasa en otras partes, y es, que se fia mucho más de lo que hasta ahora hemos fiado en la accion de los tribunales, y ménos en la accion del Gobierno.

Yo digo á S. S., que por mi parte no habria dificultad en eso, siempre que estuviéramos en las condiciones de aquellos otros países; siempre que tuviéramos los jueces de paz con la fuerza, con las atribuciones, con la autoridad que tienen en Inglaterra; siempre que tuviéramos tribunales de policía; siempre que tuviéramos organismos que en alguna forma enlazaran la accion judidial y la accion gubernativa: pero hay aquí todavía un verdadero abismo entre la una y la otra, y de alguna manera hay que subvenir á esa necesidad.

Dice el Sr. Ministro de Estado, y me parece bien, que se reforme lo que sea de reformar, y que se busquen los medios necesarios para completar la accion de los tribunales. Estoy conforme con S. S.; si eso es posible, hágase; pero mientras exista ese vacío, mientras estemos confeccionando leyes que no resuelvan eso, pongamos los medios necesarios en las leyes en que sea indispensable para subvenir á las necesidades del momento, como sucede en ésta, y no esperemos á que se obtengan unos resultados que, á mi juicio, están todavia muy lejos de obtenerse.

Dejo á un lado una porcion de cosas que acaso conviniera, no ya rectificar, sino contestar; pero como no quiero alargar el debate, voy á concretarme á lo más indispensable.

Hice notar antes que el Sr. Mellado habia dicho que dentro de la ley existen recursos y medios para los casos extraordinarios. El digno presidente de la Comision, cuando ha tenido la bondad de contestar á mi discurso, ha dicho algo ménos que el Sr. Mellado respecto á cuáles pueden ser esos medios verdaderamente invisibles que están dentro de la ley, y lo más grave es que el Sr. Ministro de Estado, que por más que pertenezca al partido liberal dinástico, tiene un matiz más avanzado que otros de sus compañeros, lo cual no es extraño, porque en todos los partidos hay matices distintos que resultan de las diversas procedencias, tendencias y opiniones individuales de las personas que los forman, tambien ha dicho que hay resortes dentro de esta ley. Yo, que no los encuentro, sin poner algo en tortura mi inteligencia y aun la

propia ley, hago constar estas declaraciones, y las recojo para tenerlas en cuenta el dia en que este Gobierno ó cualquier otro Gobierno necesite utilizar la ley que discutimos. Aun cuando yo no deseo que haya perturbaciones ni trastornos que puedan obligar á este ó á otro Gobierno á aplicar estos resortes, celebraria mucho ver aplicar esta ley por el partido liberal, y que en algun momento aprovechaba sin trastornos ni perjuicios para nadie estos resortes ocultos, y bueno sería que nos los enseñara para el dia en que pudiéramos necesitarlos.

El Sr. Ministro de Estado, á quien habia molestado algo el calificativo de democrático, porque S. S. le atribuyó un sentido que yo nunca intenté darle, tambien se ocupaba de otra cosa que ha solido molestar á los Gobiernos del partido liberal, y que no tanto les ha molestado porque se lo han dicho sus adversarios políticos los liberales conservadores, cuanto porque la realidad de los hechos ha dado á esos Gobiernos mismos el convencimiento de que habia en el aserto á que me voy á referir más exactitud que la pura invencion ó la mera declaracion de un partido contrario. El Sr. Ministro de Estado, como voy diciendo, ha querido entrever en mi discurso que yo aludia á ciertas aseveraciones referentes á que los partidos liberales han solido ser poco gubernamentales, y no han sabido defenderse en el Poder, ni aun gobernar, cual corresponde á partidos verdaderamente gubernamentales.

No es esto ciertamente lo que yo me proponia deducir; eso lo deducia más bien el Sr. Ministro de Estado por el temor de que yo pretendiera decir algo parecido, que por el hecho, no realizado, de haberlo dicho. Pero debo decir al Sr. Ministro de Estado y á todo el mundo, que si bien en el fondo entiendo yo que el partido liberal dinástico tiene ménos condiciones para esto de regir con acierto la nave del Estado (porque si yo creyera lo contrario, propenderia á ser liberal dinástico en vez de ser liberal conservador), es lo cierto que yo no puedo decir eso en este momento; porque ha de reconocer el Sr. Ministro de Estado, y lo reconocen sin duda todos los que me escuchan, que entre los partidos liberales, por ejemplo, de 1843, de 1854, de 1868 y de 1873 y el partido liberal que está hoy en el Poder, hay tal distancia en cuanto á los medios, en cuanto á los procedimientos y en cuanto á los resortes de gobierno, que en realidad el partido liberal conservador va adquiriendo la esperanza de que el partido liberal llegará á ser un partido completamente gubernamental; por lo tanto, yo no le he de censurar, antes le aplaudo en este camino, porque yo no deseo para mi país que los demás partidos yerren y se equivoquen, sino que todos acierten en la manera de gobernarle.

Y voy á terminar lo que tenía que decir respecto del discurso del Sr. Ministro de Estado, prescindiendo de otras muchas cosas y llamando la atencion de la Cámara sobre el hecho de que estas leyes que tienen un carácter esencialmente político hay que estudiarlas, no solo en su letra, sino en su interpretacion y hasta en el colorido que con párrafos finales y brillantes períodos pudieran darles por su alcance y por su trascendencia los oradores que se encargan de defenderlas y explicarlas.

No hago más sobre este punto que llamar la atencion de la Cámara, y principalmente la atencion del centro de ella acerca de la tendencia del discurso del Sr. Ministro de Estado para que se vea de una manera clara y evidente como es cierto lo que yo he sostenido cuando he dicho que esto era una nota liberal que se pretende introducir como ponderacion y equilibrio en las fuerzas de la mayoría, como compensacion debida, exigida, reclamada por circunstancias, por personas, por sucesos, por algo que no me importa averiguar, y que á vosotros, señores de la mayoría, toca apreciar.

Como comprenderá el digno Presidente de la Comision, al rectificar, como he hecho, el discurso del Sr. Ministro de Estado, que ha sido más extenso, y por tanto ha abarcado todos los puntos que el señor Garijo ha examinado con la brillantez que la Cámara ha escuchado, en realidad está implícitamente rectificado el discurso de S. S. Algo, sin embargo, he de decir como rectificacion directa á lo que el Sr. Garijo ha tenido la bondad de manifestar en su benévola contestacion.

Dice el Sr. Garijo que nuestras enmiendas no han sido admitidas porque anulan la ley. No, Sr. Garijo, si todas hubieran sido admitidas, la ley no habria quedado anulada, porque si nosotros hubiéramos pretendido anular la ley, habríamos pedido bastante más de lo que quedaria de la ley, aun admitidas nuestras enmiendas. Lo que hay es que no ya todas nuestras enmiendas, pero ni una sola ha querido admitir la Comision; es que no ha querido admitir algo, no ya que anule la ley, sino que en lo más pequeño la modifique, algo que dé medios directos, eficaces, incuestionables para que en momentos dados pueda el Estado defenderse; es que la tendencia de esta ley (y en este sentido decia el Sr. Garijo que la anulaban las enmiendas) no es la que S. S. mismo sostenia. No hay la tendencia de que puede servir para que la utilicen todos los partidos de gobierno que estén en condiciones de serlo, sino que responde á una cosa enteramente distinta, responde á una ponderacion para anular fuerzas que pudieran haberse sobrepuesto en sentido contrario.

De ahí la nota liberal, de ahí el afan de mantener la ley, en toda su extension, no solo manteniendo el proyecto y el dictámen tal como se han redactado, sino rechazando todas nuestras enmiendas.

El Sr. Garijo se ha hecho eco de una cosa que verdaderamente es impropia de la ilustracion de su señoría, porque tiene un carácter de vulgaridad que no se adapta bien con la elevacion de sus puntos de vista y con las consideraciones que siempre que habla expone á la Cámara. El Sr. Presidente de la Comision decia que los conservadores tienen de malo, que en cuanto poseen un recurso dentro de una ley para casos extraordinarios, tienen el mayor gusto en aplicarlo constantemente á los casos ordinarios. Verdaderamente, me sorprende, como ya he dicho, que el Sr. Garijo se haga eco de esta clase de afirmaciones. ¿Cómo cree el Sr. Garijo que en los tiempos que corren nadie sea aficionado, sin necesidad de aplicarlos, á usar esos remedios extraordinarios que siempre producen violencia y que no dejan vivir al Gobierno en la paz octaviana que proporciona el dejar pasar, dejar hacer cuanto á los ciudadanos se les ocurra, siquiera sus planes, sus agitaciones, sus movimientos se dirijan á alterar el tránsito por las calles, ó á no entrar en cátedra desde uno ó dos meses antes de vacaciones, ó á entrar en una fábrica á echar de ella á los que pacíficamente están trabajando?

Cuando todo esto se deja hacer con completa libertad, y mientras las cosas no se ponen al borde del abismo, no hay, segun algunos, para qué remediarlo, poniéndose en el peligro de llegar acaso tarde; francamente, si S. S. compara el sistema de los liberales conservadores de prevenir prudentemente los sucesos que puedan tomar grandes proporciones con aquel otro sistema de dejar á cada cual que haga lo que se le antoje, salvo lo que despues pueda suceder, S. S. podrá optar por el que quiera; por mi parte, creo que una prudente prevision y una prudente anticipacion á los sucesos, será siempre, por todos los que se vean apartados de la pasion política, más estimable que el de aquellos otros sistemas que no acuden al remedio del mal si no cuando el peligro sea de muerte.

Sostiene el Sr. Garijo, y tiene muchos motivos para hacerlo, y no solo motivos sino hasta deberes, porque es más perito que yo para sostenerlo, que en los tribunales no suele mezclarse para nada la pasion política.

Yo no he de discutir este punto ¡cómo he de entrar en ese terreno tan escabroso!; pero allí donde yo vea reunidos hombres, allí donde yo vea que los hombres tienen amigos, tienen relaciones, tienen protectores políticos, forman parte de las Cámaras y de las asociaciones políticas, me permitiré por lo ménos temer que si á los que somos, además de hombres políticos, propietarios, tenedores de papel del Estado, fabricantes ú otras varias cosas que son tambien oficios honrados y ocupaciones que llenan mucho de nuestro tiempo, y tomamos parte más ó ménos grande en las luchas de la política, nos alcanzan las pasiones de ésta, me temo mucho, repito, que cuando hay las circunstancias que he expuesto, no podrán estar libres de que la pasion política entre en los tribunales, y que los tribunales no se vean poseidos contra su propósito, contra su deseo, contra la voluntad de los indivíduos que los componen, de alguna pasion política.

Y ahora que vais á componer estos tribunales, en lo que se relaciona con las causas criminales, con jurados, seguramente que entonces las pasiones políticas habrán desaparecido por completo: yo creo que en ninguna parte tendrá la pasion política un sitio más seguro donde refugiarse que dentro de estos tribunales que vosotros vais á crear, y de los cuales he formado yo parte, por lo cual sé la forma y manera en que se actúa dentro de ellos.

El Sr. Garijo ha explicado el sentido en que habia afirmado S. S. que el partido liberal conservador en su dia, cuando fuera llamado al Poder, podria gobernar con esta ley. Su señoría cree que nosotros podremos gobernar con esta ley sin necesidad de modificarla: yo creia antes del debate de hoy que esto sería difícil; pero despues que he observado lo que se me ha dicho, que dentro de ella hay algunos resortes y algunos medios que no hemos llegado á comprender los liberales conservadores, esperando como esperamos que vosotros ocupareis por largo tiempo el Poder y tendreis ocasion de plantear esta ley y de usarla, veremos si nos enseñais cuáles son esos resortes y esos medios que encierra. Podrá ser que tenga razon el Sr. Garijo y que yo me haya equivocado, de lo cual me felicitaré grandemente, porque nos ahorraria un trabajo, siempre desagradable, de tener que modificar la ley.

Con esto termino, rogando á la Cámara que me dispense por el tiempo que he ocupado su atencion.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Es para mí un deber, que pudiera llamar de discusion, el felicitarme de haber contendido con el Sr. Conde de Toreno, porque realmente yo soy de los que creen con una buena fe absoluta en el valor y en la eficacia del sistema parlamentario, y veo que S. S., en cuantas ocasiones se le presentan de terciar en el debate, demuestra absolutamente esta creencia. Y esto me sirve de introduccion para decir que S. S. en la rectificacion, y yo en mi discurso, realmente, si no podemos coincidir dado nuestro distinto criterio, nos hemos puesto paralelos en cuanto al valor de los argumentos, que es lo único que puede resultar de esta manera de analizar las cuestiones políticas.

No he de repetir lo que antes dije; voy solo á hacer algunas indicaciones. La primera se refiere á la ausencia de mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion. Esta, créame el Sr. Conde de Toreno, no tiene valor ni trascendencia política, ni tiene más explicacion que la que he tenido el honor de dar á S. S.; ayer pudo reparar S. S. que el Sr. Ministro de la Gobernacion estuvo aquí hasta hora bien avanzada de la tarde, porque á mí me fué imposible cumplir el compromiso que con él contraje de venir antes de aquella hora, y seguramente, los hechos que todavía pueden ocurrir en el debate confirmarán á S. S. en la verdad de todo esto que le digo.

Acepto con gusto el comentario que S. S. ha hecho respecto de las calificaciones de demócratas, liberales y progresistas, que en otro tiempo han figurado en la política de nuestro país, y tomo acta de esas indicaciones de S. S. para pasar á otra indicacion para mí de más valor, porque, así como S. S. indicaba que eso prueba un gran progreso, un gran adelanto en nuestras costumbres políticas, yo tomo ese dato para decir que ese progreso, ese adelanto, se extiende á todo el país.

No seríamos nosotros tipos de sus adelantos y de su cultura política, si toda la masa del país no hubiera progresado de una manera extraordinaria. El Sr. Conde de Toreno y yo, que hemos entrado casi al mismo tiempo en la vida pública, podemos dar testimonio, no de lo que entonces sucedia, sino de la manera diferente como sentíamos y apreciábamos la política hace veinte años al empezar la revolucion; y si esto es verdad, yo tengo la esperanza de convertir á S. S. á mi punto de vista, que es el de creer que cuando el país no está completamente preparado, como S. S. ha indicado, para ciertas reformas, se debe, sin embargo, ir á ellas; porque S. S., con mucha habilidad, haciendo lo que en la esgrima se llama *coger el hierro*, ha cogido mi argumento diciendo que cuando el Poder judicial y las instituciones auxiliares del Poder ejecutivo no tengan cierto grado de desarrollo, no se deben plantear ciertas reformas. Pero si no hemos llegado á ese momento de desarrollo, estamos en el caso de llegar á él. ¿Y cómo? ¿No planteando nunca las reformas, ó caminando hácia ellas? Porque ya que aquí hemos hablado de Inglaterra, es este el momento de recordar que en una discusion parecida á esta, en una discusion análoga á la que yo sostengo con el Sr. Conde de Toreno, contestó un célebre indivíduo de la Cámara de los Lores de Inglaterra, ci-

tando el ejemplo de aquel inglés que habia jurado no bañarse hasta no saber nadar, y como es consiguiente nunca pudo llegar á sentir en su cuerpo el fresco de las olas. Si nosotros, porque no esté preparado el país, no implantamos las reformas liberales, no llegaremos á implantarlas jamás.

Yo entiendo, que la manera de educar lo mismo los organismos del Poder, que á los ciudadanos, es ponerles en posesion de las cosas. Cierto que la libertad se ha implantado en España sin preparacion suficiente; pero los partidos políticos no han vacilado desde el año 1834 en írsela dando, y el país ha acabado por poseerla y por ejercerla, y los organismos de gobierno por aprender la manera de conquistar la opinion pública. ¿Cree S. S. que llegaremos á tener el Jurado sin pasar por la prueba? ¿Cree S. S. que se pueden tener magistrados capaces de hacer esos resúmenes admirables de los grandes jueces del Tribunal de la Reina en Inglaterra? Es imposible; podrá haber alguna persona, que por su talento privilegiado llegue á tocar la meta; pero los pueblos no pueden llegar á esa posesion, sino por el ejercicio de la cosa, y todo el arte de gobernar está en marchar en equilibrio, en llevar todas estas cosas paralelamente, sin conceder unos y negar otros, ni reducir aquí y cercenar allá, haciendo imposible el empleo seguro y la práctica de este régimen parlamentario, que se funda precisamente en la ilustracion del país. Si el país no piensa, si el país no vota, si el país no elige, si el país no se nos impone, entonces realmente, señores, la vida política no llegará nunca al grado de perfeccion que deseamos.

Una última rectificacion, porque no deseo más que recoger los que S. S. ha marcado como puntos salientes de mi discurso. Su señoría dice, á modo de argumento, que esta ley es la nota más liberal, en compensacion de otras que no tienen el mismo timbre entre las que ha dado este Gobierno. Y si fuera así, Sr. Conde de Toreno; si S. S. acertara, ¿qué haria yo, que pudiera molestar á la mayoría y que no respondiera á la realidad de la vida? No solo en esta mayoría compuesta de varios elementos, sino en el grupo á que S. S. pertenece, ha de haber y hay siempre diferentes tonos y notas más subidas unas que otras. ¿No recuerda S. S. una discusion en que el Sr. Pidal me contestaba á mí, hablando de los sucesos de la Universidad con ese mismo argumento? Por consecuencia, este Gobierno, como todos, está obligado á seguir una série de movimientos paralelos que respondan á los elementos componentes de la situacion. ¿Puede haber en esto algo que sea contrario á nuestras costumbres? Su señoría mismo, en su vida particular, en sus relaciones con su familia, con sus amigos, ¿no tiene que alternar la nota grave con la nota ligera, la nota triste con la nota alegre? Esta es condicion esencial de la vida.

Voy á poner un ejemplo. Nosotros deseamos ardientemente el matrimonio civil, y aquí va á encontrar el Sr. Conde de Toreno las dos notas en un mismo asunto; esta es la nota liberal; pero la nota conservadora es, que no queremos hacerlo sin el asentimiento de la Santa Sede; y ahí tiene el Sr. Conde de Toreno, como las dos notas, como los dos sonidos van vibrando y produciendo el hecho complejo del cumplimiento de lo que creemos nuestro deber, por una parte satisfaciendo las exigencias, que estimamos justas del sentido conservador del país, y por otra parte realizando lo que entendemos que constituye el progreso de la política: de este modo, llevamos á esta reforma, no solo todo el movimiento liberal de España, que quiere el matrimonio civil, sino todo el movimiento conservador, desde el momento en que no hemos de hacer nada sin el prévio acuerdo de la Santa Sede.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARIJO Y LARA**: Ante todo, doy gracias al Sr. Conde de Toreno, por las benévolas cuanto inmerecidas frases que se ha servido dirigirme; pero tambien debo rectificar algun concepto.

Cuando yo decia que era peligroso dejar en manos del Poder público la vida y el ejercicio de los derechos individuales, no me referia solamente al partido conservador; me referia á todos los partidos, porque en todos ellos hay siempre pasion política, y la pasion política no es buena consejera.

Otro caso más grave hay en la rectificacion del Sr. Conde de Toreno, y ¡quiera Dios que pueda hacerme cargo con la energía que merece! Que en la independencia de los tribunales, que de las garantías de imparcialidad que ofrecieran los tribunales, no habia que fiar mucho, desde el momento en que habia magistrados... (*El Sr. Conde de Toreno*: No he dicho eso.) Entonces, ¿qué ha dicho S. S.? ¿No ha hecho una alusion á los magistrados que se sientan aquí? ¿No ha dicho, que desde el momento en que no andan muy lejos de la política, pueden no estar exentos de esa pasion? (*El Sr. Conde de Toreno*: Eso es distinto.)

Pues, señores, en la vida moderna es imposible que, desde el modesto juez de entrada hasta el magistrado del Tribunal Supremo, se sustraiga nadie de tener un criterio político; pero es que el magistrado, es que el funcionario de la administracion de justicia, teniendo ese criterio, como que se les impone un mayor deber en el desempeño de su altísima funcion, reserva su criterio político en su fuero interno, y ningun funcionario de la administracion de justicia que se estime, y se estiman todos, ni asiste á clubs, ni á reuniones políticas, ni deja de guardar todas las conveniencias que debe guardar el que administra justicia, no atendiendo más que al cumplimiento de su deber. Yo me he sentado en la Audiencia de Granada al lado de un dignísimo magistrado, el señor D. Pedro Torre y Sunza y Donoso Cortés, que era ultramontano, más que ultramontano, y jamás ni la más pequeña desavenencia, ni el más ligero rozamiento motivado por diferencia de ideas políticas hubo entre nosotros; por el contrario, solíamos estar casi siempre de acuerdo y tenernos muchas consideraciones mútuas en los fallos que dictábamos.

Por lo demás, si el magistrado no anda muy lejos de la política, yo diré al Sr. Conde de Toreno que si aquí viene, es porque la ley le trae. (*El Sr. Conde de Toreno*: ¿Y quién lo niega?) Aquí vienen los magistrados cuando han llegado á los últimos grados de la carrera. (*El Sr. Conde de Toreno*: O no; ó entran y salen de aquí para ir y venir á las Audiencias.) Entonces viene aquí el particular, no viene el magistrado con su investidura. (*El Sr. Conde de Toreno*: Vienen de jueces, dejan el Juzgado y se van de magistrados.) Peligrosa sería la discusion en ese terreno, ni esto tiene relacion ninguna con lo que se discute; ha sido una alusion, una reticencia; ha sido algo que no me

parece propio de la altura del Sr. Conde de Toreno. (*El Sr. Conde de Toreno*: Era indispensable.) No habia necesidad alguna.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; verificada ésta, quedó desechada aquella por 114 votos contra 53, en esta forma:

Señores que dijeron *no*:

Arias de Miranda.
Sagasta (D. Práxedes Mateo).
Moret.
Balaguer.
Ramirez Lobato.
Martinez Luna.
Alonso Castrillo.
García Iñiguez.
Antequera.
Teverga (Marqués de).
Eguilior.
Castroserna (Marqués de).
Laviña.
Rodriguez Yagüe.
García Alix.
Espinosa.
Maura.
Hernandez Prieta.
Rodriguez Correa.
Recio.
Pardo Balmonte.
Peralta.
Mansi (D. Rufino).
Ansaldo.
Niebla (Conde de).
Avila Ruano.
Arrando.
Garijo (D. Cipriano).
Cañamaque.
Silvela (D. Francisco Agustin).
Aparicio (D. Vicente).
Córdoba.
Badarán.
Arredondo (D. Mariano).
Navarro y Ochoteco.
Aranda.
Guitian.
Lopez (D. Juan José).
Perez (D. Sebastian).
Rodriguez Batista.
Urzaiz.
Gullon (D. Pío).
Portuondo.
Perojo.
Rózpide.
Mellado.
Guardia.
Santa María.
Calvo.
Garijo y Lara.
Marin (D. Joaquin).
Gonzalez (D. Alfonso).
Rosell.
García Lomas.
Azcárraga.
Maciá.
Gonzalez (D. Venancio).
Santana.
Flores-Dávila (Marqués de).
Ribot.
Fabra (D. Camilo).
Pineda.
Prieto de la Torre.
Martinez del Campo.
Garnica.
Grande.
Ruiz García de Hita.
San Juan.
Manteca.
Llera.
Montilla.
Baselga.
Hermida.
Alcalá del Olmo.
Barroso.
Gallardo.
Gutierrez Más.
Canalejas.
Bosch y Serrahima.
Morales.
Valle.
Becerra.
Usera.
Montejo.
Sanchez Guerra.
Rodrigañez.
Martin Bernal.
Sanchez Pastor.
García de la Riega.
Búrgos.
Ramos Calderon.
Puerta.
Vazquez y Lopez.
García Gomez de la Serna.
Alvarado.
Pacheco.
Ballester.
Batanero.
Azcárate.
Pedregal.
Gomez Marin.
Prieto y Caules.
Valdeterrazo (Marqués de).
Gullon (D. Eduardo).
Benayas.
Vega de Armijo (Marqués de la
Reina (D. Manuel).
Cepeda.
Celleruelo.
Labra.
Drake de la Cerda.
García del Castillo.
Martinez Villasante.
Sr. Presidente.

Total, 114.

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Heredia-Spínola (Conde de).
Lastres.
Rodriguez San Pedro.
Castel.

Cárdenas.
Salcedo.
Alvarez Bugallal.
Canido.
Bugallal (D. Gabino).
Campo-Grande (Vizconde de).
Toreno (Conde de).
Díez Macuso.
Dominguez (D. Lorenzo).
Gorostidi.
Ibargoitia.
Cos-Gayon.
Revilla Gigedo (Conde de).
Vadillo (Marqués de).
Pidal (D. Alejandro).
Pidal (Marqués de).
Silvela (D. Francisco).
Isasa.
Marin Luis.
Casado.
Prast.
Santa Cruz.
Pedreño.
Allende Salazar.
Landecho.
Cánovas del Castillo.
Fernandez Villaverde.
Lopez Dóriga.
Oñate.
Reyna y Frias.
Larios.
Gonzalez Longoria.
Zabálzuru.
Arribas.
Fernandez Capetillo.
Sanchez Bedoya.
Suarez.
Vilaseca.
Nicolau.
Vilana (Conde de).
Los Arcos.
Agrela.
Aguilar (Marqués de).
Cabezas.
Molleda.
Mochales (Marqués de).
Catalina.
Alvear.

Total, 53.

Se anunció que la Comision retiraba el art. 17 para redactarlo de nuevo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 12.

El Sr. **AZCARATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCARATE**: La he pedido para hacer una ligerísima indicacion, encaminada principalmente á salvar nuestro voto respecto del principio que inspira este artículo de la ley, en cuanto se admite la disolucion de la persona social, aunque encomendándola naturalmente al Poder judicial. Ya el otro dia mi querido compañero el Sr. Labra indicó algo respecto de este punto; y yo, con ocasion de algunas palabras dirigidas por el Sr. Garijo al Sr. Labra, insistí en ello, haciendo notar que en buenos principios de derecho penal, la persona social no delinque, porque si el acto es ilícito, será el acto del indivíduo llevado á cabo fuera de los estatutos; pero si lo lleva dentro de los estatutos y con la debida representacion, claro es que no puede ser delincuente.

Pero aparte de este principio, que nos importaba dejar á salvo, encuentro en el tercer párrafo las palabras siguientes: «Podrá tambien decretarla en las sentencias que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociacion les proporcione, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza y circunstancias del delito y la intervencion que la asociacion haya tenido en los hechos;» y esto ya es más grave, porque se trata de actos puramente individuales realizados, utilizando los medios que proporcione la asociacion; y aun admitiendo el principio de la disolucion, si en este caso se trata de actos de indivíduos que utilizan los medios sociales, dicho se está que sería injusta la pena.

Y hecha esta observacion, desearia saber de la Comision si en este artículo, como en todos los de la ley, están incluidas todas las asociaciones, sean seglares, sean religiosas, sean militares ó de cualquier otro género. Hago esta pregunta por una indicacion un tanto alarmante hecha en el elocuente discurso que tuvimos el gusto de oir al Sr. Ministro de Estado respecto de los militares.

El Sr. **SANTA MARIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTA MARIA**: No he de entrar en una discusion teórica acerca de si la persona social puede delinquir; problema es este que puede considerarse sobre el tapete en el terreno de la ciencia, pues si bien la generalidad de los pensadores se inclinan á la idea sustentada por el Sr. Azcárate, creo yo que esto responde á la tendencia individualista y aun positivista, que forma la nota predominante de la cultura moderna, pero que empieza á rectificarse dentro del nuevo concepto orgánico de la sociología contemporánea.

Sea de esto lo que quiera, yo he de manifestar al Sr. Azcárate, que esta cuestion de derecho penal, paréceme que no importa grandemente al punto concreto de la disolucion de las asociaciones; pues, por ejemplo, Pessina, Silvela y Buccellati, que sostienen la misma doctrina de que las personas sociales no delinquen, cuando llegan á tratar de la disolucion de las mismas, la admiten y defienden sosteniendo que la disolucion no es pena. De suerte, que bien se estime la disolucion como pena, ya se considere de otra manera, siempre quedará en pié este artículo del proyecto de ley como dentro de las corrientes científicas modernas.

La disolucion, en mi concepto, no es más que la contraposicion del acto del nacimiento; y el Estado lo que hace al decretar la disolucion, sea en una ú otra forma, no es más que desconocer la existencia de una asociacion, porque no cumple aquellos fines para los cuales ha sido autorizada.

En cuanto á la interpretacion que debe darse al párrafo 3.° del art. 12, yo creo que es bien clara, si se enlaza con el que le precede; en el 2.° se dice que la autoridad judicial *deberá* acordar la disolucion, siempre que declare la asociacion ilícita, ó que el delito se haya cometido en virtud de acuerdo de la asociacion misma; mientras que en el párrafo 3.° se declara que el tribunal *podrá* decretarla (no deberá decretarla, como se dice en el párrafo 2.°, sino que podrá decre-

tarla) en la sentencia que dicte contra los asociados por delitos cometidos por los medios que la asociacion les proporcione; pero teniendo en cuenta las circunstancias del caso, y sobre todo la intervencion que la asociacion haya tenido en el hecho. Es, pues, una cuestion de apreciacion que queda completamente entregada á la conciencia del tribunal en vista de los hechos y de las circunstancias del caso, en armonía con un precepto de la Constitucion de 1869, segun el cual podria disolverse (imponerse la pena de disolucion, decia), toda asociacion, cuyos indivíduos delinquiesen por los medios que la misma les proporcionase.

Respecto á la otra pregunta, ya más concreta, de si esta ley abarca las asociaciones de todas clases, yo debo contestar al Sr. Azcárate afirmativamente, puesto que hay dos artículos, todavía no discutidos, que determinan cuáles son las excepciones de la ley, y claro es que, salvo estas excepciones, debe aplicarse en toda su generalidad el art. 1.° de esta ley, en consonancia con el 13 de la Constitucion del Estado. Las excepciones son únicamente las sociedades mercantiles, los institutos y las corporaciones que existan y funcionen en virtud de leyes especiales, y las asociaciones de la religion católica, autorizadas en España por el Concordato: todas las demás, entran dentro de la regla general. Acerca del caso particularísimo de los militares, á que se refiere el Sr. Azcárate, si hubiera alguna prohibicion, no sería ciertamente por razon de esta ley, sino por cualquier otro motivo que se fundase en las leyes orgánicas ó disposiciones referentes á la organizacion del ejército.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Me parece que el Sr. Azcárate ha dado á ciertas palabras de un incidente de mi discurso mayor sentido del que yo he querido darlas.

Estoy completamente conforme con lo que acaba de decir el Sr. Santa María; pero el Sr. Azcárate recuerda que tenemos ya leyes en las cuales se establece con bastante cuidado la definicion del punto de empalme y de separacion entre los derechos del ciudadano y la disciplina del militar, y yo me refiero á esas leyes, que no entiendo quedan derogadas por la ley de asociaciones.

Pero á la par que esas leyes, tenía presente otra cosa, y con esto explico mejor mi pensamiento en cuanto se relaciona con la ley de asociaciones militares, que acaba de hacerse en Francia, y que me parece excelente: tenía presente que se han creado círculos militares en todas las grandes ciudades de Francia, empezando por la capital, y se han creado despues de una consulta al Consejo de Estado en tres Secciones diferentes, y llevando al periódico oficial un decreto, en el que se explican los motivos que da el Ministerio de la Guerra; y pone á esos círculos militares, que patrocina y llega hasta subvencionar el Ministerio de la Guerra, al ménos de una manera indirecta, los pone absolutamente, como condicion de su existencia, bajo la autoridad del que llamaríamos aquí capitan general del distrito.

Pensaba en eso: no me ocupaba, ni tome el señor Azcárate mis palabras como expresion de doctrina, ni como propósito de gobierno: y como por estar yo en este banco pudiera darse á mis palabras otro sentido, como lo prueba lo que ha tenido la bondad de decir el Sr. Azcárate, por eso me he permitido darle esta pequeña explicacion.

El Sr. **AZCÁRATE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **AZCÁRATE**: En cuanto á este punto concreto, me satisfacen las contestaciones del Sr. Ministro de Estado y del indivíduo de la Comision, porque resulta que los militares no tendrán otro límite respecto al derecho de asociacion que los de las leyes especiales de su instituto, y que si no existe ninguna, estarán semetidos á la ley comun.

En cuanto al primer punto, claro es que no hemos de entrar en una discusion doctrinal; pero no me parece que tenga nada que ver ni con el individualismo, ni con el positivismo. Lo que yo he dicho, y sin duda mi querido compañero el Sr. Santa María no me ha entendido bien, es que es un principio de derecho que la persona social nace para una obra que se determina en los estatutos. De modo que si obra dentro de los estatutos es lícito cuanto haga, y no cabe que pueda cometer delito. Ahora bien; ¿no obra dentro de los estatutos? Pues no es ella la que obra. (*El Sr. Santa María*: Pero desaparece la razon de ser de la asociacion.) No; la asociacion nace para obrar dentro de los estatutos, y si no obra dentro de ellos, no es ella la que obra, son sus indivíduos.

En cuanto á la disolucion, cuando uno de los grandes méritos de esta ley que defendeis, consiste en consignar el principio de que la persona social nace espontáneamente y no por creacion del Estado, no comprendo la inconsecuencia que en ella manteneis de que el Estado pueda disolverla, porque la disolucion es á la persona social lo que la pena de muerte á los indivíduos.

El Sr. **SANTA MARIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTA MARIA**: El Estado no crea la persona social, pero la reconoce; y cuando la persona social comete la superchería de decir al Estado una cosa completamente distinta de la que hace ó va á hacer, entonces el Estado, con la misma autoridad que la reconoce, la desconoce, y esto es lo que puede significar la disolucion sin necesidad de sostener que sea una pena.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision habia retirado los arts. 8.° y 9.° de este proyecto de ley, y los ha presentado con una nueva redaccion, en que ambos artículos están refundidos en uno solo.

Se va á poner, pues, á discusion el art. 8.°

El Sr. **SECRETARIO** (Arias de Miranda): Dice así:

«Art. 8.° Los fundadores, directores ó presidentes de cualquier asociacion darán conocimiento por escrito, al gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones, del lugar y dias en que la asociacion haya de celebrar sus sesiones ó reuniones ordinarias, veinticuatro horas antes de la celebracion de la primera.

Las reuniones que celebren ó promuevan las asociaciones quedarán sujetas á lo establecido en la ley de reuniones públicas, cuando se celebren fuera del local ó de los dias designados en los estatutos ó acuerdos comunicados á la autoridad, ó cuando se refieran á asuntos extraños á los fines de la asociacion

ó se permita la asistencia de personas que no pertenezcan á la misma.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **PRIETO Y CAULES**: Una ligerísima indicacion, que mi querido compañero el Sr. Alvarado me ruega que haga tambien en su nombre, pues que ambas minorías hemos coincidido en el sentido de las enmiendas que presentamos á los arts. 8.° y 9.°

Cúmpleme ante todo dar las gracias á la Comision, por la mejora considerable y evidente que ha tenido ese artículo al ser reformado, y muy especialmente al suprimirse la penalidad.

Mas fuera nuestro deseo que la Comision se dignara fijar el sentido de algunos de los puntos que el artículo abraza, y que ofrecen ciertas dudas. Es el primero el relativo á la obligacion que se impone de dar conocimiento de los dias en que celebrarán sus sesiones las sociedades con antelacion á la primera reunion que celebren.

Se desprende del texto del artículo, que es imposible que una sociedad que se está constituyendo, pueda prefijar de antemano los dias que en lo sucesivo, no ya dentro del año, sino en su vida más ó ménos prolongada, tenga que celebrar sus reuniones. Entiendo yo, pues, que lo que la Comision ha querido indicar es, que se debe poner en conocimiento de la autoridad el lugar y los plazos en que deberán celebrarse estas reuniones. Entiendo tambien, que al referirse á las reuniones ordinarias, no ha querido excluir de ninguna manera aquellas que tengan un carácter completamente reglamentario, aunque no sean de las designadas en los plazos prefijados.

Por ejemplo, prescriben los estatutos que debe celebrarse una junta mensual; no se concluye la órden del dia; se suscitan durante el curso del debate incidentes que obligan á señalar, dentro del mes, otra sesion para completar aquella discusion, ó la de los asuntos pendientes, y ésta realmente no es una sesion extraordinaria. Pues bien, por lo mismo entiendo yo que la Comision lo que ha querido indicar es, que las reuniones que de una vez se consideran designadas, son las reglamentarias.

Por último, lamento que la Comision insista en el sistema de enumerar casos determinados, en los cuales las asociaciones deberán someterse á la ley de Junio de 1880; fuera más adecuado establecer un precepto genérico y que constase, para que no hubiera dudas, que las reuniones que celebren las asociaciones para que se sujeten á la ley de Junio de 1880, deberán tener siempre el carácter de públicas de un lado, y por otro el de extrareglamentarias.

El Sr. **SANTA MARIA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANTA MARIA**: Se felicita la Comision de que haya satisfecho al Sr. Prieto y Caules la reforma que ha introducido en el dictámen, refundiendo en un solo artículo los que antes eran 8.° y 9.°, sin que por esto haya alterado el pensamiento fundamental de los mismos, porque realmente, si alguna confusion podia existir antes, nacía más bien de la separacion de dos conceptos que, unidos, se completan y armonizan.

La idea que ha presidido á su redaccion es la conveniencia de que la autoridad conozca siempre las reuniones ó sesiones que celebren las asociaciones. Dos modos tiene de conocerlo: por lo que resulta de los estatutos, ó por lo que se le diga, en casos particulares, por haber alterado lo primeramente establecido en dichos estatutos; mas como quiera que el objeto de estas disposiciones es el de que la autoridad conozca cuándo se ha de reunir la asociacion, por esto se fija el plazo de veinticuatro horas, previendo precisamente el caso á que el Sr. Prieto y Caules se referia de que modificase el primitivo acuerdo. Se respeta, por consiguiente, la libertad de la asociacion para modificar el acuerdo que haya tomado acerca de los dias en que haya de celebrar sus sesiones ordinarias; lo único que se exige es que lo ponga en conocimiento de la autoridad veinticuatro horas antes de la celebracion de la primera. ¿Hubiera sido mejor, haber puesto en lugar del párrafo 2.° del artículo que se está discutiendo, la enmienda presentada por S. S. al que antes era art. 9.°, declarando sujetas á la ley de reuniones públicas todas las que celebrase la asociacion fuera de las condiciones de sus estatutos? Pues en último resultado, esto es lo que queda ahora, porque los casos que se indican en el párrafo 2.° del artículo modificado, son aquellos precisamente, que podemos considerar como extra-estatutoarios, ó sean sesiones en dias no señalados en los estatutos; sesiones verificadas fuera del domicilio designado en los estatutos; sesiones para tratar de asuntos ajenos á los estatutos ó á que hayan de concurrir personas extrañas á la asociacion, cuya asistencia no autoricen los estatutos. De suerte, que en último término viene á estar S. S. conforme con el pensamiento de la Comision, sin más diferencia que la de que la Comision ha creido conveniente que se especifiquen estos casos para concretar mejor la relacion de esta ley con la de reuniones públicas.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Moret): Debo al señor Ansaldo una contestacion á una pregunta que me dirigió hace dias, y con el permiso del Sr. Presidente, voy á dársela, que no sería justo pasar el dia discutiendo, y no recordar el compromiso contraido con su señoría.

Refiérese la pregunta á la disposicion en que me podria encontrar para autorizar la creacion en Marsella de una Cámara de comercio.

Realmente no puedo oponerme. Las Cámaras de comercio pueden fundarse por la libre iniciativa de los comerciantes, y despues incorporarse á otras análogas del país, ó entrar en esa vida un poco oficial, que el Ministerio las da por medio de la subvencion.

Pero relativamente á este último punto, debo decir que, teniendo yo gran fe en el desarrollo de esas instituciones, y conociendo que el Gobierno tiene la obligacion de ayudarlas, porque en los primeros momentos no podrian fundarse sin ese auxilio, he consignado en el proyecto de presupuesto del Ministerio de Estado una cantidad, aunque modesta, para acu-

dir al sostenimiento de esas Cámaras; pero siendo modesta, no se puede repartir entre muchas Cámaras de comercio, y debo proceder con toda la parsimonia posible, para que estas instituciones marchen con alguna seguridad.

Si hay una Cámara de comercio que pueda vivir sin necesidad del auxilio del Estado, mi felicitacion más sincera para los fundadores, y mi alegría más pura, porque se establece; pero si sobre las ya creadas se funda en este primer año alguna otra, que se lleva lo poco de que yo puedo disponer, porque espero que las Córtes aprueben el crédito necesario, vamos á comprometer la existencia de estas Cámaras.

Con esto ya tiene el Sr. Ansaldo los elementos bastantes para formar su juicio y para que lo formen los comerciantes españoles que hay en Marsella acerca de la oportunidad de crear esa Cámara de comercio.

El Sr. **ANSALDO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ANSALDO**: Manifiesto desde luego al señor Ministro de Estado mi gratitud por la contestacion amable que se ha servido dar á la pregunta que tuve la honra de dirigirle; y celebraria en el alma que, en atencion á las circunstancias en que se encuentran los comerciantes españoles residentes en Marsella, cuyo número pasa de 2.200, el Sr. Ministro de Estado auxiliara á esta Cámara de comercio con alguna de esas cantidades que piensa dedicar al auxilio de las instituciones á que me refiero.

Ya sabe el Sr. Ministro de Estado, porque le he dado cuenta de ello, que he recibido, no uno, sino varios telegramas dándome la enhorabuena por haber hecho las observaciones que hice respecto á la necesidad que hay de que se establezca allí una Cámara de comercio, y manifestándome, al mismo tiempo, que esa es la primera llave para que el comercio adquiera toda aquella preponderancia que debe tener, si ha de ser una de las palancas del progreso.

Ruego, pues, de nuevo al Sr. Ministro de Estado que se sirva estudiar con detencion las circunstancias excepcionales en que se encuentra Marsella, y que dedique una pequeña parte de la cantidad de que puede disponer al auxilio de la Cámara de comercio á que me refiero.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el art. 17 nuevamente redactado del proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion. (*Véase el* Apéndice *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Continuacion del debate pendiente; el dictámen sobre la reforma del Reglamento, y los demás asuntos señalados en el órden del dia de hoy.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

APENDICE.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

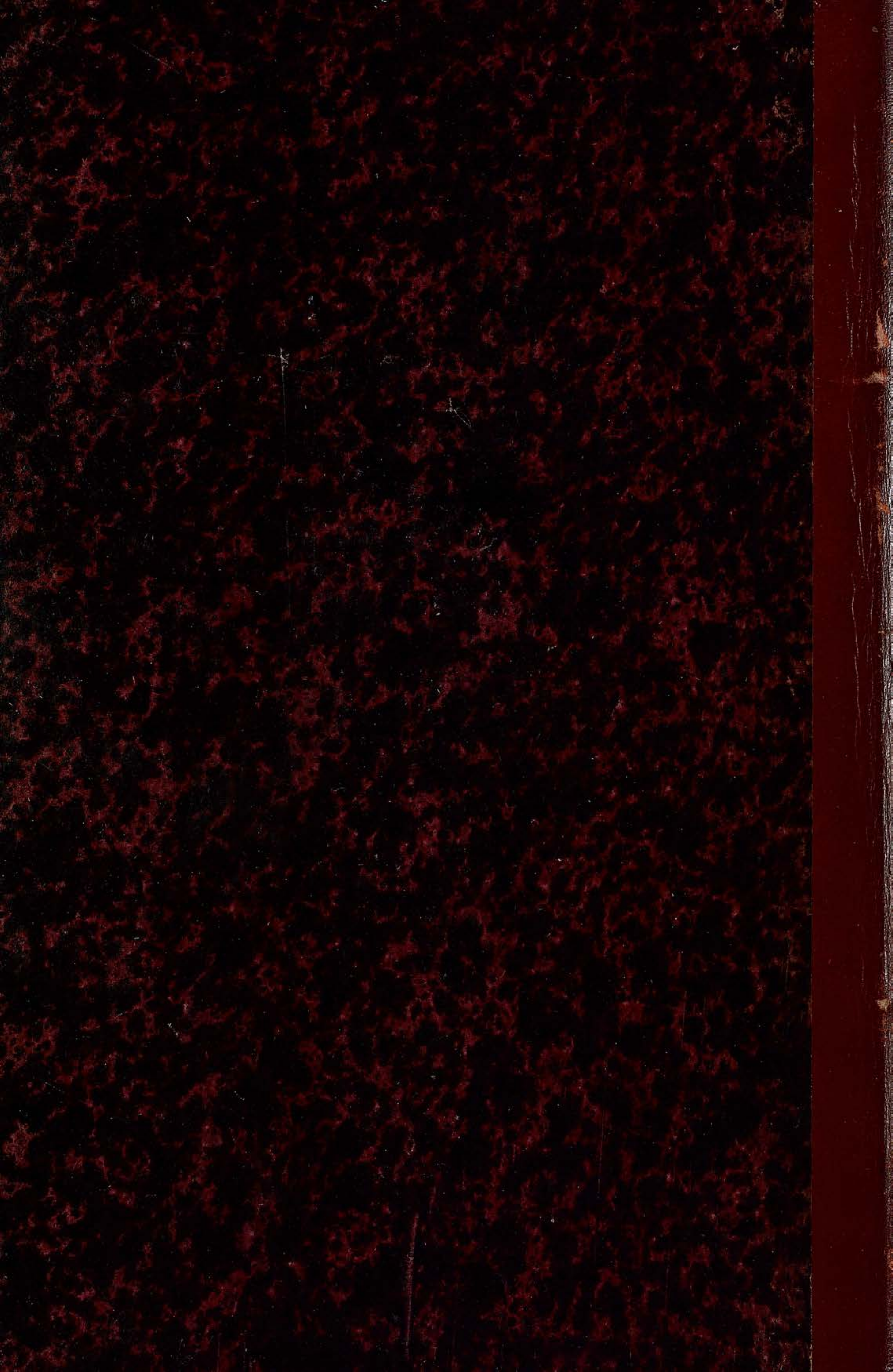
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

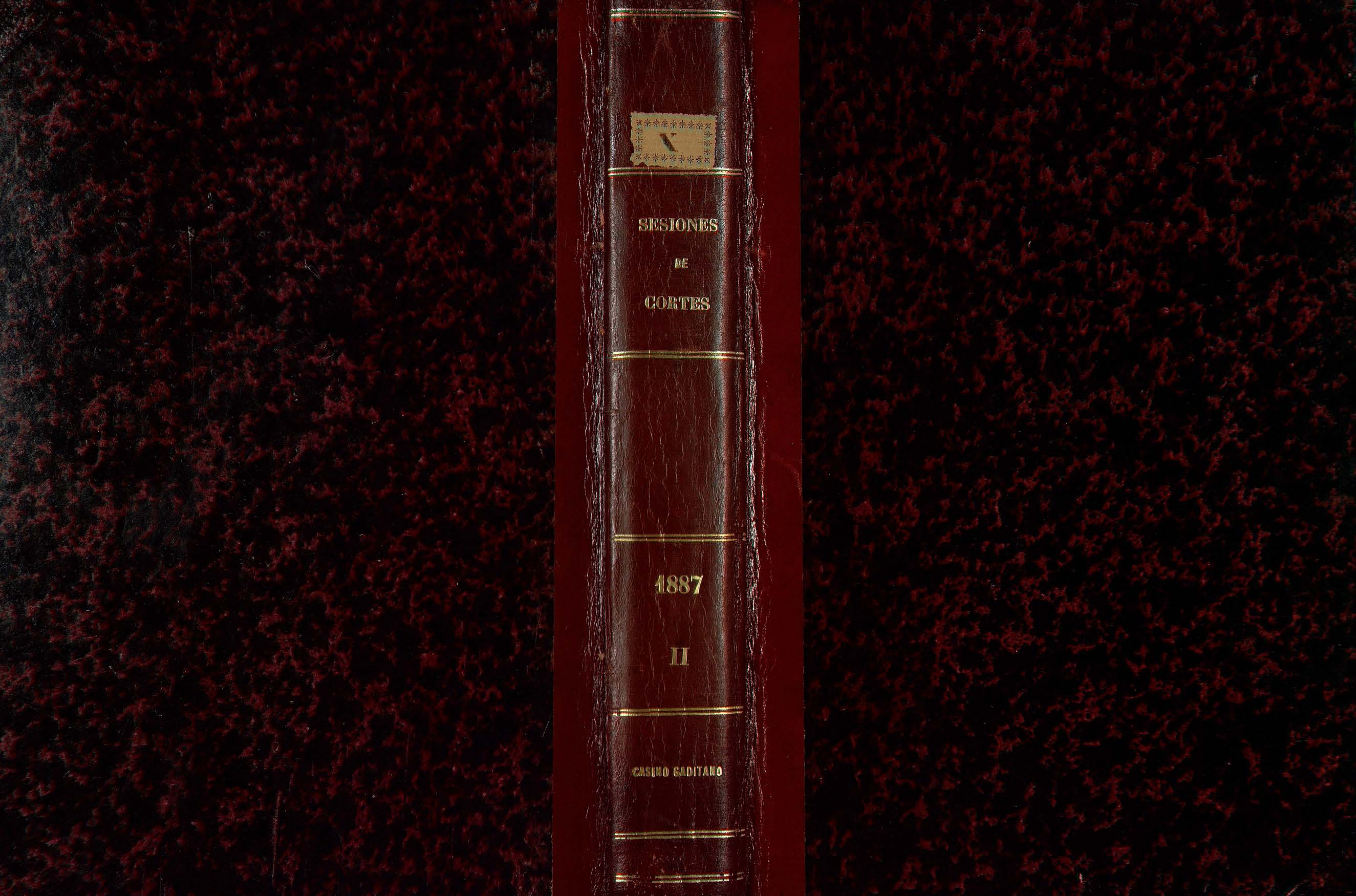
Artículo 17 nuevamente redactado por la Comision, referente al proyecto de ley regulando el ejercicio del derecho de asociacion.

Art. 17. Tambien se exceptúan de esta ley las asociaciones de la religion católica autorizadas por el Concordato.

Las demás asociaciones religiosas se regirán por esta ley, aunque debiendo acomodarse en sus actos las no católicas á los límites señalados por el art. 11 de la Constitucion del Estado.

Palacio del Congreso 12 de Marzo de 1887.=Antonio Garijo Lara, presidente.=José Calvo Muñoz.=Emilio Sanchez Pastor.=José Ferreras.=Andrés Mellado.=Vicente Santa María de Paredes, secretario.




X
SESIONES
DE
CORTES
1887
II
CASINO GADITANO